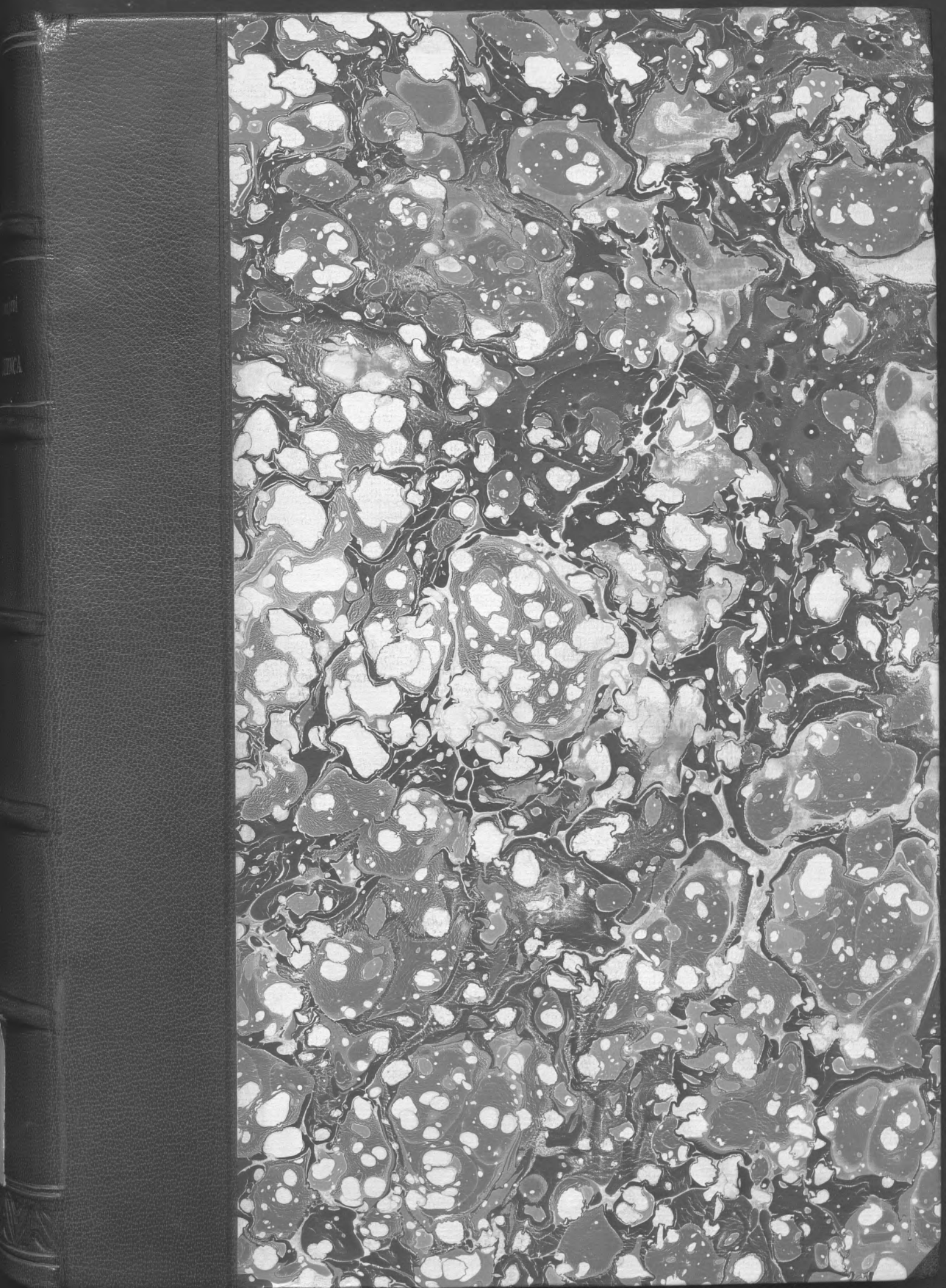




DOCL

A

C. 1177666
kt. 140749

FUERO DE CUENCA

(FORMAS PRIMITIVA Y SISTEMÁTICA: TEXTO LATINO, TEXTO
CASTELLANO Y ADAPTACIÓN DEL FUERO DE IZNATORAF)

EDICIÓN CRÍTICA, CON INTRODUCCIÓN, NOTAS Y APÉNDICE

POR

DON RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

Académico de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y Decano de la Facultad
de Derecho de la Universidad Central



MADRID

TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS. OLÓZAGA, 1.

1935

FUERO DE CUENCA

FUERO DE CUENCA

(FORMAS PRIMITIVA Y SISTEMÁTICA: TEXTO LATINO, TEXTO
CASTELLANO Y ADAPTACIÓN DEL FUERO DE IZNATORAF)

EDICIÓN CRÍTICA, CON INTRODUCCIÓN, NOTAS Y APÉNDICE

POR

DON RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

Académico de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y Decano de la Facultad
de Derecho de la Universidad Central



MADRID

TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS. OLÓZAGA, 1.

1935



R. 108121

ADVERTENCIA

Al fallecer en mayo de 1930 el ilustre numerario de esta Academia don Rafael de Ureña y Smenjaud, llevaba muy adelantada la impresión de la presente obra, en cuyo estudio venía ocupándose desde el año 1910. La Corporación nos encargó entonces de dar cima a este trabajo, en el que pusimos el mayor interés y el afecto, verdaderamente filial, que a su autor le debíamos como discípulos; pero habiéndonos ocurrido ciertas dudas al tratar de la ordenación de algunos materiales que aún no habían sido dados a la imprenta, solicitamos, de acuerdo con la Academia, la cooperación de don Román Riaza, catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, colaborador distinguido del señor Ureña en el Laboratorio jurídico por él fundado, y persona, en fin, que por sus sólidos conocimientos en la materia y por hallarse bien enterada de la idea y propósitos del profesor inolvidable, podía prestarnos ayuda muy valiosa, como así ha sido, en efecto, haciéndose con ello acreedor al agradecimiento de la Academia de la Historia y al nuestro en particular. Varios documentos, sin embargo, que se hallaban unidos al original de la obra, no ha sido posible incorporarlos al texto de la misma, por ignorar cuál fuese la clase de relación que el autor había pensado establecer entre aquéllos y éste, y, por tal razón, se han insertado al final del volumen a modo de adición o apéndice.

En la *Introducción* alude el señor Ureña a un *Glosario* que habría de incluirse como complemento de su ingente trabajo; pero todas las diligencias que hemos hecho para encontrarlo han resultado completamente ineficaces, hasta el punto de inducirnos a sospechar que el autor no llegó a escribirlo en espera de que la impresión estuviese terminada, quizá con el objeto de ajustar las referencias a las páginas respectivas y utilizar en la redacción de aquél las numerosas notas de ca-

rácter lexicográfico que, como verá el lector, aparecen al pie de los textos legales de que se valió para esta edición. Acaso el *Glosario* hubiera justificado ciertas lecturas que pudieran parecer discutibles, pero que tanto el señor Riaza como nosotros hemos conservado escrupulosamente, rindiendo de este modo el tributo de respeto que merece la buena memoria del maestro insigne a quien tanto deben los estudios históricos del Derecho español.

VICENTE CASTAÑEDA.

JULIO PUYOL.

qualit' unusq'libet.

et calumpnia illa diuidat ei q'monioso. ¶ Si quis iudicia pignora defendit in ciuitate pecti unū aux. Et alcaldes pignorent eū defensore pro q'moniosa et calumpnia sufficienter. de eo q' in

Cuicūq' alcaldib' in ciuitate urbe alcaldib' pignora defendit. xi.

pignora defendit pecti. r. aux. Et conciliū pignori p calumpnia et q'moniosa. Et enā p calumpnia. l. r. ap' h' d' de calumpnia cō-

Suaūq' pro pignorib' ablatis cili' cum pignoraūit. xij.

Concilii ad pignoraūit incitauit. l. r. ap' h' d' se sciat pecti-

ant. ¶ Calumpnia istorū. l. r. ap' h' d' pro q' conciliū pignora-

ūit conciliū. et nō alterio. ad faciendū de illis q' d' p'pulo

placuerit. ¶ q'monioso n' chl' h'at i calumpniis. xij.

Quētimonioso nich' accipiat de calumpnia iudias uel alcaldū

q' in pignoratione emerit. Immo uidet alcaldes diuidit

int' se eis. Cū iudex aut alcaldes aut conciliū pignora fuffi. xiiij.

Qu' uidet aut alcaldes siue conciliū pignora perreant. pro

p'p'as calumpniis tū in ciuitate quā in aldeis. et pignora

sufficientia ad penationē et calumpnias nō inueniunt. capiunt

p'sona inuincantis. et nō erat acceptione iudias tona pecti

calumpnias supradictas et satisfactas q'reloso uel pecti et pecti

aconem. de eo q' concilio pignora defenderit. xv.

Si quis concilio pro elatione supbie uelandi pignora defen-

dere tēptauit. pecti. c. aux. Et tunc q'lib' auiduūq' ē?

insup conciliū occipit domos. subas. et p'onas illoz elatoz

donec pectent os calumpnias et p'p'ationē. ¶ Preterea si in illa

acone aliqs conciliū. homine illoz occidit. nō sit inimicus

nec pecti pro inde calumpnia. ¶ Si aliqs illoz sup'hoz ho-

mine conciliū p'p'assent. pecti calumpnia q'cumq' fecit dupla-

ta s'cūdu for et institutiones cōchenies. Si eū occidit

si q'reloso u. de pignoraūit. q' ter i die i'enu' p'p'iet.

in aliq' domū pignoraūit uoluerit. hostiū clausum. xvi.

INTRODUCCIÓN ⁽¹⁾

PRELIMINAR

El 10 de julio de 1910, momentos antes de constituirse en sesión la Real Academia de la Historia, su Director en aquel entonces, mi inolvidable y queridísimo amigo don Marcelino Menéndez y Pelayo, me entregó un ejemplar del FORUM CONCHE publicado (noviembre-diciembre 1909 y enero-febrero 1910) en los UNIVERSITY STUDIES de Cincinnati, por el profesor Jorge Enrique Allen, invitándome a que manifestara mi opinión acerca de tan interesante y al parecer concienzudo trabajo y de la necesidad o conveniencia de emprender una edición crítica de los textos latino y romanceado del FUERO DE CUENCA.

Apenas tuve tiempo, mientras se leía y aprobaba el acta y se daba cuenta del despacho ordinario, de hacerme cargo, por una rapidísima inspección del libro, del pensamiento del editor literario y de la índole y factura general de la nueva impresión del más famoso, completo y ordenado de los Fueros municipales de nuestra Castilla medieval.

No era posible que tan sumario examen bastara para formular desde luego un juicio pleno y definitivo sobre la edición presentada como crítica (*Edidit et apparatu critico instruxit Georgius Henricus Allen*) de una Carta municipal que constituye, por su importante y extenso contenido, un verdadero Código, pero sí para dar a conocer, como lo hice en breves frases, los ele-

(1) El fondo de esta INTRODUCCIÓN está constituido por mi INFORME ACADÉMICO de 10 de noviembre de 1916 (LAS EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA; Madrid, 1917); mis artículos acerca de ALGUNOS CÓDICES INTERESANTES PARA EL ESTUDIO DOCUMENTADO DE LA TRANSFORMACIÓN EVOLUTIVA DEL DERECHO ESPAÑOL, insertos en la REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES (1919, págs. 289 y sigs., y 1920, págs. 146 y sigs.); mi *Estudio Crítico*, titulado EL FORUM TUROLIJ Y EL FORUM CONCHE (Madrid, 1925), también publicado en la mencionada REVISTA (número extraordinario de 1925), y mi FORMACIÓN DEL FORUM CONCHE, en el tomo II del HOMENAJE A D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN, con las rectificaciones, adiciones y complementos impuestos por la necesidad o simplemente reputados por mí como convenientes.

mentos utilizados por el editor, que lo fueron los dos Códices latinos, únicos hasta ahora conocidos, del FORUM CONCHE (1), el Parisiense 12.927 y el Laurentino Q. iij. 23, y la adaptación, también latina, de aquél (Escorialense N. iij. 14) que integra el *Fuero de Haro* (FORUM FARI), y para plantear algunos problemas de necesaria, pero de imposible solución inmediata, por exigir un estudio detenido y circunstanciado, por lo menos de los tres referidos manuscritos puestos en relación con el texto impreso por el profesor Allen. Y como consecuencia de este estudio, ¿en cuál de los dos Códices, el Parisiense o el Laurentino, se fundamenta principalmente esa nueva lección denominada crítica del FORUM CONCHE? ¿Qué lugar se ha asignado en ese trabajo a la adaptación latina que constituye el FORUM FARI? ¿En qué relación se encuentra el nuevo texto con la lección madrileña, que podemos denominar *non nata*, editada por Cerdá e impresa por Sancha?

Estas preguntas —decía— han de ser categóricamente contestadas, para que podamos formular un recto juicio, exento de toda clase de apasionamientos; pero esto exige —añadía— largo período de investigaciones detenidas, de meditación y de estudio, máxime cuando se complica con el examen crítico de la edición bilingüe madrileña y las numerosas cuestiones que surgen de poner en relación el texto latino con sus múltiples versiones y adaptaciones romanceadas, todo lo cual supone el conocimiento previo de variados e importantes Códices, que tranquilamente descansan en los anaqueles de archivos y bibliotecas.

Todo esto requería un largo espacio de tiempo y, sin embargo, mi deseo de cumplir el compromiso contraído era tal que, en la *Introducción* de EL FUERO DE ZORITA DE LOS CANES (2), fechada en 1.º de julio de 1911, emití ya mi juicio plenamente documentado de las ediciones madrileña y norteamericana, anticipé algunas de las principales conclusiones del INFORME ACADÉMICO y declaré que éste se encontraba pendiente tan sólo de su redacción definitiva. ¡Y, a pesar de esto, transcurrieron más de cuatro años sin presentar a la Academia ese prometido INFORME!

Es que, habiendo llegado a la convicción de la necesidad de una *Edición crítica del Fuero de Cuenca*, quise antes realizar, para el caso que la Academia considerase oportuno ratificar su ya antiguo propósito de emprender tan importante publicación, dos grandes trabajos preparatorios de ella: el cotejo del texto latino de la rarísima Edición madrileña de Cerdá-Sancha

(1) Nuestro erudito Floranes, en una COLECCIÓN DE FUEROS Y APUNTAMIENTOS CURIOSOS (Bibl. Nac., Ms. 10.343), nos da a conocer el Catálogo de la *Librería manuscrita de D. Luis de Castilla, Arcediano de Cuenca* (Véase Nic. Antonio, *Bibl. nova*), y entre los libros en él registrados, se cita un *Fuero de la Ciudad de Cuenca*. Pero ese Códice, ¿contenía el texto latino o una versión o adaptación romanceada? No lo sabemos, y de la misma manera ignoramos dónde se encuentra, si todavía existe.

(2) Madrid, 1911. Tomo XLIV del *Memorial histórico*. V, págs. xv-xxvii.

con los Códices Parisiense 12.927 y Laurentino Q. iij. 23, y el de su lección romanceada con el Manuscrito Escorialense L. iij. 32, que la sirvió de modelo.

Y realicé estos estudios preparatorios con relativa rapidez (el último quedó terminado en 9 de septiembre de 1915), y forman dos grandes volúmenes en folio menor de más de 600 páginas cada uno, que he depositado en el *Laboratorio jurídico Ureña* para que puedan ser por todos conocidos y consultados.

Pero si estos detallados y cuidadosos cotejos, unidos a un escrupuloso examen de la edición norteamericana, puesta en relación con los tres Códices en ella utilizados por el profesor Allen, pueden generar el pleno conocimiento de cuanto hace referencia al texto latino, no constituyen, por lo que respecta al del romanceado, sino un primer paso, sobre todo habiendo llegado a la conclusión, documentalmente confirmada, de ser la lección castellana contenida en el Manuscrito Escorialense L. iij. 32 y ofrecida por el editor madrileño como la genuina versión en lengua vulgar del *FORUM CONCHE*, una adaptación de éste hecha en el siglo xv, probablemente con el propósito de modificar o completar el otorgado, en el XIII, a la villa de Alcaraz.

Era, pues, necesario encontrar esa anhelada traducción castellana o aceptar, para de algún modo suplir su falta, una cualquiera de las múltiples y variadas adaptaciones romanceadas del texto latino, tales como las que constituyen los Fueros de Iznatoraf o de Baeza, que se pueden considerar como casi literales versiones del prototipo conquense, ya que la ofrecida por Cerdá y Sancha, de tiempo relativamente moderno, tanto se aleja de aquél en forma y contenido.

Y esto tiene, en realidad, verdadera importancia, porque si bien todos estamos conformes en que fué redactado en latín el Fuero original otorgado por el rey don Alfonso a fines del siglo XII, muchos de nuestros juristas e historiadores, más que por odio a la lengua latina, por generoso amor al idioma patrio, han sentido y sienten una inclinación irresistible a concretar sus citas dentro de los estrechos límites de la versión castellana.

Afortunadamente, en la Biblioteca de la Universidad de Valencia se encuentra un Códice (1), copia de los primeros años del siglo xv, de una tra-

(1) Una indicación hecha por mi querido y llorado amigo y compañero don Eduardo de Hinojosa, que, cuando ejerció en Valencia el alto cargo de Gobernador civil, pudo visitar detenidamente la Biblioteca Universitaria, me puso sobre la pista, en octubre de 1910, de un Códice del *Fuero de Cuenca*, que había pertenecido a la familia Herrero, de Requena, y sido donado a aquel centro de enseñanza por el inolvidable Pérez Pujol. Pero vanas fueron mis gestiones: mi buen amigo el profesor Bernabé Herrero, con expresa referencia al *Bibliotecario D. Marcelino Gutiérrez del Caño*, reiteradamente me afirmó, en cartas de 11 de octubre de 1910 y 17 de marzo de 1911, que habían sido infructuosas todas las investigaciones hechas; que dicho manuscrito "no existe en aquella Biblioteca, ni ha dejado allí rastro alguno en índices antiguos ni modernos, siendo de advertir que ahora se sabe lo que hay en ella, estando ya terminados los Catálogos de Códices y de incunables." Y cuál sería mi sorpresa

ducción romanceada del FORUM CONCHE, hecha —según resulta de mis investigaciones debidamente comprobadas— al expirar el XIII, tal vez en la villa de Requena y siendo rey de Castilla don Fernando IV el Emplazado; y en el Archivo municipal de Cuenca se custodian otras dos distintas lecciones: la primera formada por dos grandes fragmentos de 13 hojas cada uno, restos de un Códice escrito en letra aragonesa de los últimos años del siglo XIV, y la segunda constituida por una reproducción casi completa, mucho más moderna, como correspondiente a la XVII centuria.

Y después de gestiones varias, en el año de 1916, a fines de enero y a principios de febrero, respectivamente, me fueron comunicados el Códice Valentino y los manuscritos conquenses.

Tales han sido las causas que retrasaron hasta el 10 de noviembre de 1916 la presentación del INFORME ACADÉMICO (I), que provocó una completa ratificación del que ya podemos calificar de *antiguo* acuerdo de proceder lo antes posible a la publicación de la EDICIÓN CRÍTICA DE LOS TEXTOS LATINO Y ROMANCEADO DEL FUERO DE CUENCA.

Pero surgieron nuevas dificultades, y, por consiguiente, un nuevo retraso. La edición Aznar del FORUM TUROLIJ no podía ser utilizada en mis trabajos de investigación por los innumerables errores de todo género en ella acumulados, y hasta 1921 no pude estudiar de *proprio visu* el Códice Municipal de Teruel y obtener su exacta y completa fotocopia.

Por fin, puesto a disposición de la Academia, en 1922, el original de la obra, empezó la impresión de ésta, de suyo lenta por las dificultades tipográficas que presenta y la necesidad de una escrupulosa corrección de pruebas, hecha en su mayor parte sobre los Códices mismos o sobre sus fotocopias.

cuando en el *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia*, impreso por don Marcelino Gutiérrez del Caño en 1913, y bajo el núm. 998, aparece descrito, *con los mismos detalles de procedencia, forma y contenido por mí indicados*, el Códice cuya existencia tan terminantemente había negado al profesor Bernabé Herrero el mismo bibliotecario autor de la mencionada publicación bibliográfica.

(I) BOL. DE LA R. ACAD. DE LA HIST. Tomo 70. Enero, 1917, págs. 5-82.

CAPITULO I

FORMACIÓN DEL "FORUM CONCHE."

...*Capta fuit conca a nobilissimo rege allefonso castelle. Sub era M.^a cc.^a xv.*, dice nuestro Fuero (Cód. Escur., Cap. XLV, fol. 97, col. 2.^a), y los historiadores fijan el día de San Mateo, a 21 de septiembre de 1177, como la fecha memorable de la rendición de los musulmanes y de la ocupación de la ciudad por las armas cristianas, después de un largo y laborioso asedio de nueve meses (...*postquam obsidione facta post multos laborum cruciatus multis angustijs, abintus afflictus hostibus, decursis mensibus nouem, conchensem urbis intrauit...* PROLOGUS, pág. 112 de nuestra Ed. Crít.).

Alfonso VIII consideró tan importante esta nueva conquista para la vida político-militar de Castilla, que hizo de Cuenca su habitual residencia, y con especiales manifestaciones de afecto a sus pobladores, estableció en ella su Corte, que por aquel entonces era, por las necesidades de la guerra, realmente deambulatoria (...*eam ceteris preferens, utpote concham alphonsipolim elegit et preelegit in habitationem sibi, et ciues eius populum peculiarem sibi absciuit, ut quam de seruitute babilonis, et iugo pharahonis armis potencie regalis eripuerat, eliminata idolatrie spurcicia, liberam et precipuam inter alias in prosperum stabiliter.* PROL., l. c.). Hizo consagrar la mezquita, convirtiéndola en Iglesia Catedral y nombrando su primer obispo a don Juan Yáñez, "home de letras e de buenas costumbres" (1), y organizó el sistema judicial, regulando la elección de los Jueces anuales. La lista de Jueces (*Isti fuerunt iudices ex quo capta fuit conca a nobilissimo rege allefonso castelle. Sub era M.^a cc.^a xv.*), que constituye en la FORMA SISTEMÁTICA del FORUM CONCHE, contenida en el Cód. Escorialense Q. iij. 23., el Cap. xlv y último (DE NUMERO IUDITIUM en la TABLA y DE JUDICIBUS en el TEXTO), señala como el primero a Iohan perez de uicent annaya, que debió ejercer su cargo de octubre de 1177 a octubre de 1178. Y es evidente que el FORUM CONCHE no hizo en este punto otra cosa que consagrar en las Rúbricas 424 y 425 de la FOR-

(1) Muñoz y Soliva. HISTORIA DE LA MUY N. L. E. I. CIUDAD DE CUENCA. Libro I. Cuenca, 1866, pág. 589.

MA PRIMORDIAL contenida en el Códice Parisiense 12.927 (*i* y *ij*, Cap. XVI de la SISTEMÁTICA, que integra el Laurentino Q. iij. 23) la organización judicial y administrativa establecida por el Monarca en los primeros días que siguieron a la ocupación militar de la ciudad. Bien claramente lo dice el haber señalado el domingo siguiente a la fiesta de San Miguel, o sea el 29 de septiembre, la elección anual del juez y de los alcaldes, notarios, almutazaf y andadores (1).

Del mismo modo, es indudable que el sistema de libertad e igualdad que regula en el FORUM CONCHE las relaciones entre cristianos, musulmanes y judíos, es un fiel trasunto de las primeras resoluciones del Monarca y probablemente de los pactos o convenciones que precedieron a la rendición de la ciudad. Representa, en efecto, ese sistema de recta aplicación de la política intersocial castellana, verdadera tradición determinada ya en forma definitiva por el conquistador de Toledo don Alfonso VI, y que bien pronto había de ceder su puesto a disposiciones emanadas de una funesta intolerancia.

Aparte de esas concretas determinaciones, es de suponer que el régimen jurídico de la ciudad de Cuenca y su comarca había de estar constituido en general por el Derecho consuetudinario de Castilla en la segunda mitad del siglo XII, que en el Derecho público se sintetizaba en la organización y vida municipal, con los fueros y libertades que había conquistado el estado llano, sobre todo en las villas y ciudades de realengo, y que en el Derecho privado tenía como fuente inmediata la legislación gótico-romana del LIBER IUDICIORUM, rodeada de un inevitable y poderoso cortejo de costumbres con matices celtibéricos e influencias camito-semitas principalmente arábigas, producto de la pulverización político-legislativa que caracteriza ese momento evolutivo de nuestra personalidad nacional y que, al contacto de las instituciones germánicas puestas en relación con el Derecho islamítico en el ya largo período de las colonizaciones judaica y musulmana y de la incesante guerra de la reconquista, reverdeció más y más el Derecho primitivo, que ya había resurgido en la *España goda* (2).

(1) He aquí las Rúbrs. 424 y 425 de la FORMA PRIM. del FORUM CONCHE, que sin duda alguna representan las primeras disposiciones del Monarca para regularizar la vida administrativa y judicial de la Ciudad.

Rúbr. 424. DE ELECTIONE IUDICES ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAZAPH ET DE INSTITUTIONE APPARITORUM ET DE MERCEDIBUS EORUM. "Mando etiam quod in sequenti die dominica post festum sancti michaelis concilium ponet iudicem et alcaldes, notarium et questores, saionem et almutazaph, quolibet anno per forum."

Rúbr. 425. FORUM. "Qvolibet anno ideo dicimus, quia nullus debet tenere officium concilij, sine portellum [nisi per annum] nisi totum concilium aclamauerit pro eo. Eadem similiter die dominica collatio illa, eius iudicatus illius anni fuerit, det iudicem prudentem, circumspectum, scientem discernere inter uerum et falsum, et inter iustum et iniustum, et habeat donum in ciuitate et equum."

(2) V.º mi *Estudio Crítico LA LEGISLACIÓN GÓTICO-HISPANA*, 2.ª ed. Madrid, 1906, páginas 323 y 324. "...Al propio tiempo se produce un curiosísimo y trascendental fenómeno: al

El simplicísimo régimen de los diminutos Fueros de frontera (por ejemplo, el FORUM SEPTEMPUBLICO O DE SEPÚLVEDA, denominado también FORUM EXTREMATURE, otorgado por los Condes de Castilla y el rey don Sancho el Mayor y confirmado por el rey don Alfonso VI, con sus 32 breves capítulos), propios y adecuados para las plazas y pueblos fronterizos en lucha continua con los musulmanes, no podía convenir y ser aplicado a una populosa ciudad que durante mucho tiempo había sido el centro y la residencia del poder islamítico para el gobierno de una extensa e importante comarca, y que, con la dominación cristiana, había sido convertida en sede episcopal y adquirido la alta consideración de Corte del Monarca castellano.

Mas todas estas circunstancias, unidas a la indeterminación, en muchos casos, de usos, costumbres y tradiciones que podían conducir a la violación o enervamiento del Derecho, hicieron necesario que ese régimen general consuetudinario cediera su puesto a otro especial escrito. (*Quoniam igitur humana labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica, que consultata discretione ad sedendam seditionem interciues [et incolas] de regali auctoritate manarunt, litterarum apicibus anotari, ut maiori, quia regali tuitione munitas, malignantium uersucia nullatenus possint infringi, uel alicuius subreptionis molestia deinceps eneruari.* PROL., pág. III). Y bien pronto, por mandato expreso del rey don Alfonso, se elaboró un verdadero Código, el FORUM CONCHE, suma preciadísima de las instituciones jurídicas castellanas y firme garantía de una justa y equitativa aplicación del Derecho en las contiendas judiciales. (*Hac ergo consideratione aldefonsus dei gratia rex ductus, ...protuicione pacis et iure equitatis inter clericum et laicum, ciuem et agricolam, egenum et pauperem, FORENSIUM INSTITUTIONUM SU[M]MAM COMPILAUIT, ET COMPILATAM DILIGENTIUS SCRIBI PRECEPIT, ut quicquid questionis aut disceptacionis tam in petitione quam ex actione, [tam causa quam etiam accusatione], inter ciues aut incolas ortum occurrevit, omni appellatione remota, preter quam in sequentibus lex exceperit, et simulationis discisso uelamine, iusta scriptarum legum tenorem, et consuetudinis usus, penes quem ius*

"calor de los principios del Derecho bárbaro, renacen antiquísimas costumbres y tradiciones jurídicas de la España primitiva, que yacían como muertas y olvidadas bajo la losa sepulcral de la unidad romana. Al contacto del Derecho germánico, resurge de su tumba el Derecho celtibérico. Y el uno para los vencedores y el otro para los vencidos, dibujan instituciones similares en el mismo y uniforme fondo de la legislación romana. La dote cántabra y la dote germánica; la comunidad económica del matrimonio celtibérico y los gananciales visigóticos; la matria potestad de las antiguas tribus hispánicas y la autoridad tutelar de la madre en la familia goda; los felices atisbos del Consejo o junta de parientes en nuestro Derecho primitivo y en las legislaciones germánicas... Reverdece en España el espíritu de las razas primitivas, y de esta manera caminan a la unidad, romanizándose las tribus conquistadoras y desromanizándose, por decirlo así, el pueblo conquistado. Y a su vez el elemento germánico encuentra en los antecedentes celtibéricos, por coincidencia de raza y de costumbres, un punto de apoyo y nuevas energías, que impiden que sea desde luego absorbido por la poderosa, aunque ya decadente civilización romana..."

est et norma loquendi, uentilata et uersata utriusque partis causa, sub equitatis examine liceat diffiniri. PROL., págs. III y II2.)

Así nació esa *forensium institutionum summa*, esa nunca bastante alabada Carta foral, verdadero *libertatis Codex* (que así le califica el mismo monarca legislador) otorgado, *libente animo*, a todos los habitantes y pobladores conquenses, *tam presentibus quam futuris* (1).

Y desde luego ocurre preguntar: ¿Cuándo fué promulgada esa interesante Carta foral?

El PROLOGUS que precede al Fuero omite la fecha; tan sólo nos da la fórmula del otorgamiento y de la confirmación regia. Dice así: *...ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina, et serenissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem prescriptam insigniuit, sereno ac benigno multu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo; et ut in posterum confringi non possit, sigilli nostri patrocinio, ac regali munimine confirmo* (pág. II3).

Mas ¿podremos fijar la fecha aproximada?

El mismo PROLOGUS nos da el término a quo para resolver en fundada hipótesis este importante problema.

En el panegírico del monarca, se alega, digámoslo así, el hecho de haber armado caballeros al príncipe Conrado de Suavia, hijo de Federico Barbarroja, emperador de Alemania, que había venido a Castilla a celebrar desposorios con la infanta doña Berenguela, y a don Alfonso IX, rey de León (*...aquo arma milicie, et colafum probitatis memoriale, uidelicet dompnus conradus generosa proles romani imperatoris, et dompnus aldefonsus rex legionensium, suscepisse se gaudent, et manum eius deosculasse...*, pág. II2).

Y como es sabido que estos hechos se realizaron en las Cortes de Carrión de 1188, se puede afirmar sin género alguno de duda que el FORUM CONCHE se otorgó después del mencionado año.

Todavía podemos avanzar algo más en la determinación del punto de partida.

En la fórmula final de aprobación y promulgación del Fuero dice el monarca: *"ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina, ET SERENISSIMO FILIO NOSTRO FERNANDO CUIUS ORTUS URBEM PRESCRIPTAM INSIGNIUIT..."* Es, pues, indudable que había ya nacido en Cuenca el príncipe don Fernando cuando se redactó el PROLOGUS y se confirmó el Fuero.

Mas ¿cuándo se realizó aquel acontecimiento?

(1) *Quamobrem ad cognoscendam tante dignitatis prerogatiuam hunc libertatis codicem, iusta cuius [senorem] rei publice tractentur negocia, ac consulta determinatione iuste trutinentur iudicia, conchensibus incolis et populatoribus tam presentibus quam futuris libenti animo contulit, et collatum regali conuentia sub impresione imaginis regie in perpetuum roborauit.* (PROL., pág. II2.)

La ya mencionada *Lista de jueces* contenida en el Cód. Laurentino y escrita en mediados del siglo XIII (de octubre de 1249 a octubre de 1250, como más adelante demostraremos) nos suministra el dato interesante del nacimiento del Infante don Fernando (tercer hijo del mismo nombre de don Alfonso VIII) al enumerar el 13.º de los jueces con las siguientes palabras: *Domingo domínguez quando nascio el y[n]fant don Fferrando. xiiij.* Y este funcionario judicial debió ejercer su cargo ($1215 + 12 = 1227 - 38 = 1189$) de octubre de 1189 a octubre de 1190.

Pero podemos fijar la fecha precisa acudiendo a otros elementos documentales, puestos en relación con aquella *Lista de Jueces*.

En efecto, según los *Annales Toledanos* (ESP. SAGR., XXIII, 2.ª ed., pág. 394), el infante don Fernando nació el 29 (no el 9, como por error se consigna en muchos libros) de noviembre de 1189. "*Nascio el Infant don Ferrando en Miercoles dia de S. Saturnin amanecient, Era MCCXXVII.*" Estos *Annales Toledanos* "escribiéronse —dice el padre Flórez— al principio del siglo XIII, en cuyos sucesos cargó la mano, como cosas de sus días, y tratando del año 1213 confiesa haber sido tan mal año *que no cogimos ningun pan*. Esto prueba que el autor fué uno de aquellos a quienes faltaron los frutos. Acaban en el año de 1219".

Verdad es que por los términos de la data de dos escrituras del año de 1190, pudiera alguno inferir la necesidad de retardar hasta el mismo el nacimiento del infante don Fernando; pero hay que huir de semejante error cronológico, que en realidad se contrapone a la irrecusable indicación que se induce de la mencionada *Lista de Jueces*, pues si nació en noviembre (todos están conformes en ello) tuvo que ser del año de 1189 (de octubre de 1189 a octubre de 1190). Y en él no incurrió el padre Flórez, que conoció y tuvo presentes las dos escrituras de 1190 a que nos referimos.

La importancia de tal extremo en este trabajo crítico me obliga a estudiarle con todo detenimiento.

La primera de estas escrituras por el orden de sus fechas es la extractada, con la data literal, por Colmenares en su *HISTORIA DE LA INSIGNE CIUDAD DE SEGOVIA* (falta portada de Madrid, 1640, Cap. XVIII, § VII, pág. 158), y reportada últimamente por fray Toribio Minguella en su *HISTORIA DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA* (Vol. I. Madrid, 1910. Apend. núm. CX, págs. 467-470). Contiene esta escritura la concordia entre los Obispos de Palencia y Segovia, confirmada por don Martín, obispo de Sigüenza y el Obispo de Burgos y Juan Antonio, arcediano de Avila, delegados del Papa. Y leemos en su data: "*Facta carta apud palentiam xviii kls aprilis. Era M.CC.XX.VIII.* (16 de marzo de 1190) *Eo anno quo natus est feliciter in ciuitate concha rex fredinandus, filius illustris regi aldefonsi et uxoris ejus regine alienor...*"

La segunda es relativa al conocimiento que don Pedro García de Agon-

çillo y don Gómez García, su hermano, y sus deudos hicieron al rey don Alfonso el Bueno en Palencia, declarando que los Castillos de Agonçillo y Lodosa eran de la Corona de Castilla, y ha sido publicada por don José de Pellicer en su MEMORIAL DE LA CASA Y SERVICIOS DE DON IOSEPH DE SAAVEDRA MARQUES DE RIVAS (Madrid, 1647, pág. 21, XVII). Dice así la data: "*Facta Cartha apud Palentiam. Era M.CC.XX.VIII, III kalend. Aprilis* (30 de marzo de 1190) *Eo anno quo natus est foeliciter in Concha Civitate, Rex Ferdinandus Filius illustris Regis Adefonsi et uxoris eius Regina Alionorae...*"

Por cierto que Cerdá, en sus *Notas* a la CRÓNICA del Marqués de Mondéjar (nota 2 a la pág. 150), confunde ambos documentos, considerándoles como uno solo, sin duda por no haber leído la obra de Pellicer.

Y veamos ahora cómo se expresa, con vista y cita de estos documentos, el gran Maestro de la Cronología y de la Historia Hispánicas, el reverendo padre Flórez en sus admirables MEMORIAS DE LAS REYNAS CATHOLICAS. HISTORIA GENEALOGICA DE LA CASA REAL DE CASTILLA Y DE LEON (2.^a edición. Tomo I. Madrid, 1770, págs. 415 y 416):

"Después de estas hijas tuvo doña Leonor un Infante, a quien pusieron "el suspirado nombre de *Fernando*, malogrado en los primeros hijos. Su "nacimiento fué tan celebrado como apetecido: pues 19 años después del "casamiento se hallaba la Corte sin sucesión varonil, colocada la herencia "en la Infanta doña Berenguela, a quien por tanto expressaba el Rey en "los Privilegios del año 1189, Era 1227, según los que apunta Núñez y otros "de que yo tengo copias; por quanto el Infante no nació hasta Noviembre "de aquel año, en el día 29, miércoles, de la Era 1227, como expressan los "Anales I Toledanos: y por esto una escritura de Palencia, hecha a fin de "Marzo del año siguiente, dice fué el año en que nació el Rey Fernando, como verás en Pellicer en la casa de Saavedra. Otras usan del mismo estilo "(*Colmenares*, pág. 158, *Berg. Escrit* 158 y *sig.*) y todas se deben entender "del año primero de su nacimiento, que corría hasta 29 de Noviembre del "1190 y no de que naciese dentro del 90. Lo que debe tenerse muy presente para semejantes datas de años primeros de los Príncipes, que no "suelen hablar del año empezado por enero, sino del corriente en el Reynado "o suceso de que se trata, tomado del primero al último día. Añaden las "Escrituras, que nació el Infante en Cuenca, noticia que no individualizarían los Historiadores. Danle título de Rey porque nacía para serlo: y "esta era costumbre muy común en aquel tiempo."

Acato la lección y acepto la doctrina de tan ilustre Maestro.

Ya tenemos el término *a quo* del otorgamiento del FORUM CONCHE: el nacimiento del infante don Fernando, o sea el 29 de noviembre de 1189. Las mismas palabras, *cuius ortus urbem prescriptam insigniuit*, hacen sospechar

que la redacción del PROLOGUS no se distanció mucho del hecho del nacimiento.

Veamos ahora si es posible señalar el término *ad quem*.

El Archivo municipal de Cuenca conserva original (v. el adjunto fotografiado) (1) una *Carta donationis* de don Alfonso VIII fechada en dicha ciudad a 16 de enero de 1190 (*Facta carta apud concham Era M.^a cc. xxviii.^a xvi kalendas february*). En este documento, el Monarca donó a la ciudad de Cuenca las aldeas "*mantiel, cersedam, laporta, bianam, solaniellam, piedrebuch de suso, arbeteta, palomarcios, orta uelida*" (pertenecientes hoy a la provincia de Guadalajara) y ninguna de ellas se encuentra entre las que aparecen mencionadas en el Fuero. Y es lógico presumir que esta donación se hizo después del otorgamiento de la Carta foral.

Así esa fecha, 16 de enero de 1190, se puede considerar como el término *ad quem*, y, por tanto, muy fundadamente suponer que el FORUM CONCHE fué otorgado por el rey don Alfonso en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190 (del 29 de noviembre de 1189, al 16 de enero del 1190); probablemente en diciembre de 1189.

Si ignoramos la fecha precisa del otorgamiento del Fuero, tampoco sabemos quién pudo ser su redactor o autor literario.

El jurisconsulto que, con tan cuidadosa diligencia, supo recoger en hermosa síntesis las tradicionales costumbres castellanas, nacidas en un ambiente celtibérico-romano, con matices suevo-góticos y saturadas de efluvios camito-semitas, en su principal parte arábigos, y paulatinamente elaboradas por la conciencia social y jurídica del pueblo, merced a una evolución cinco veces secular, acertó también, al transformarlas en derecho escrito, encontrando su más genuina expresión en esa fase de la lengua latina que, a pesar de su incorrección y decadencia, no deja de ostentar cierta elegancia natural que la dan la sencillez, la claridad y la precisión que la caracterizan.

El FORUM CONCHE se nos presenta escrito en el latín de los jurisconsultos de la decadencia, incorrecto, es verdad, mucho más que aquel su hermano del siglo v; pero claro y sencillo, sin grandes dificultades de estilo ni bellezas de construcción gramatical, y aceptando un léxico esmaltado de nuevos vocablos. Y ese lenguaje se desenvuelve en el Código foral bajo la nota característica de la unidad: todo él esta redactado por una sola mente. No se encuentran en las 983 Rúbricas que constituyen (apéndices a un lado) la FORMA PRIMORDIAL, diferencias de estilo: es un solo jurisconsulto el que, por mandato del rey don Alfonso y con la aquiescencia del pueblo, ha recogido las costumbres jurídicas castellanas, reduciéndolas a ley escrita y redactando un Código en el cual resplandece el principio de unidad. Unidad

(1) Este importante documento ha sido literalmente trasladado al fol. 1.º del *Libro de baqueta*, del Archivo Municipal. Leg. 17 de su Índice topográfico.

en el concepto y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas; unidad en la manifestación externa del lenguaje. Sólo así se comprende la importancia de ese grandioso monumento de nuestra Castilla medieval. Es un monumento literario, único en su género y en su tiempo, que representa un potente esfuerzo y una sorprendente manifestación del latín de los jurisconsultos de la decadencia; con dificultad se puede encontrar un ejemplar semejante en aquella época del rápido desmoronamiento de la lengua latina y del hermoso alumbramiento de los romances ibéricos. Y es un monumento jurídico que encarna, como ningún otro, la última elaboración del Derecho castellano al finalizar el siglo XII, y que únicamente puede ser comparado con esa otra también admirable colección romanceada que bajo el nombre de FUERO REAL representa, en los trabajos legislativos del Rey Sabio, lo mismo que el FORUM CONCHE, en el sistema foral de Castilla, la realidad del Derecho vivido por el pueblo, enfrente del ideal que, para los jurisconsultos de aquellas edades, estaba constituido por una adaptación más o menos extensa e íntima del Derecho Romano. Y así se explica esa sorprendente difusión del FORUM CONCHE durante los siglos XII al XVI, por el territorio de la Corona de Castilla, ya en adaptaciones latinas (las de Haro, Moya, Consuegra y Alcázar) o romanceadas (las de Iznatoraf, Baeza, Béjar, Plasencia, Sepúlveda, Villaescusa de Haro, Huete, Moya, Alarcón, Alcázar, Alcaraz y Zorita), ya en simples concesiones del Fuero original o de cualquiera de sus conocidas imitaciones (las otorgadas a La Alberca, Ubeda, Montiel, Almansa, Andújar, Segura de la Sierra, Iruela, La Guardia, Herencia...), ya, por último, en influencia más o menos general e intensa, como la que claramente ofrecen los Fueros de Salamanca, Soria, Cáceres, Usagre, Brihuega, Fuentes, Alcalá...

Confesemos, sin embargo, nuestras dudas de que el jurisconsulto compilador de las tradicionales y venerandas costumbres castellanas y redactor de las 983 Rúbricas que constituyen el fondo de la Carta foral, sea el mismo literato que escribió los VERSOS en honor del rey don Alfonso, y que confeccionó el PROLOGUS que encabeza el Código.

El primero genuinamente representa al jurista versado en el latín decadente de su tiempo y poco conocedor del régimen gramatical, empleando, con el necesario cortejo de idiotismos, giros simplicísimos y al parecer huyendo de aquellas transposiciones que dan brillantez y elegancia a la construcción, aceptando vocablos de la lengua vulgar, contribuyendo en cierto modo a la pérdida de la voz pasiva, combinando el no escaso uso de ésta y el frecuente empleo de los tiempos compuestos y verbos auxiliares..., pero redactando con precisión, claridad y sencillez, aunque en ocasiones se manifieste la concepción del cerebro bárbaro en la forma sensible de la expresión del pensamiento, presentando principalmente el aspecto más material y aparente de las cosas.

Es el segundo, sin duda alguna, un verdadero literato conocedor del idioma latino y de los escritores clásicos, y que utiliza recursos gramaticales poco comunes en aquel tiempo, en que domina por completo la decadencia del lenguaje y va ganando cada día más terreno el latín bárbaro.

Baste leer los primeros párrafos del PROLOGUS para comprobar nuestros asertos y apreciar su estilo correcto con ribetes de clásico: *Studeant quibus est studium, et excocata feruet fornax ingenij uerborum flosculis orationem intexere. Satagant qui norunt sua festiuis poemata phaleris purpurare. Ego uero preponderans utile dulci, nec tardum operiens, nec precedentibus instans, proicio ampullas et sexquipedalia uerba, nec me nominibus furiosus conparo magnis, illius non inmemor*; "Metiri se quemque suo modulo ac pede rectum est". *Reiectis itaque panniculosis proemiorum ambagibus, compendiosum phase faciens*, "breuis esse laboro", *succincta namque breuitas probanda est, si tamen succi sententia non fuerit ieiuna. Nam ut flacci sententia perhibet*; "omne tulit punctum qui miscuit utile dulci" (1).

Lástima es que, a veces, ese anónimo redactor del PROLOGUS y de los VER-
sos se deje llevar algún tanto de la vituperable tendencia al estilo ampuloso y retórico de los escritores eclesiásticos de los siglos medios. Tal vez esta pieza cancelleresca, al par que apologética, fuese obra de algún teólogo-jurista de la corte del monarca castellano. La invocación al Ser Supremo en los cuatro primeros hexámetros de los catorce escritos para enaltecer al rey don Alfonso, y que preceden al PROLOGUS, parece comprobar esta hipótesis, pues sólo un teólogo podía entonces presentar, tan gráficamente expresada, la concepción panteísta contenida en el tercer verso:

Principium rerum deus est, yle specierum (2).

O sea, traducido literalmente al castellano:

Principio de las cosas Dios es, materia de las especies.

Tal es lo único que, fundadamente, podemos presumir acerca del redactor anónimo del FORUM CONCHE y de su trabajo jurídico-literario.

Por último, debemos hacer notar que el FORUM CONCHE ha recibido diversas denominaciones que podemos considerar como auténticas, porque dimanen del legislador mismo.

(1) EDICIÓN CRÍTICA, pág. III.

(2) Es evidente que yle no es el pronombre demostrativo *ille*, sino el sustantivo femenino hyle (de ὕλη) = la materia prima que los filósofos antiguos consideraban eterna y sine principio: AMBROS. L. HEXAEMERON, 7, n. 25, ad illud Genes. 1. 2. Terra autem erat invisibilis. Quid est erat, nisi forte in infinitum et sine principio extendant opinionem suam, et dicant: Ecce quia materia; id est, hyle, sicut Philosophi dicunt, etiam secundum Scripturam diuinam non habuit initium... Erat ergo ex quo facta est. Nam si sine principio eam dicunt esse, iam non solum Deum, sed etiam hylem sine principio dicentes, definiant ubinam erat. (Forcellini. TOTIUS LATINITATIS LEXICON.)

Ya en el PROLOGUS se le denomina FORENSIUM INSTITUTIONUM SUMMA (...*forensium institutionum summam compilauit...*, l. c.) y LIBERTATIS CODEX (...*hunc libertatis codicem, iusta cuius tenorem rei publice tractentur negotia...*, l. c.); pero donde encontramos una más rica variedad de nombres es en el texto mismo del Fuero, merced al *sistema de las autocitas*, aceptado y desenvuelto por evidentes e indiscutibles influencias germánicas.

En efecto, el sistema de las autocitas, que nos da a conocer, entre otras cosas, el nombre peculiar de cada *Lex*, *Statutum* o *Edictum*, es característico de las Legislaciones bárbaras. Recordemos en prueba de ello las de la LEX SALICA, ...*in hoc quod LEX SALICA habet...* (Tít. XXV); de la LEX RIBUARIA, ...*secundum LEGEM RIPUARIAM...* (Tít. LVII); de la LEX ALAMANNORUM, ...*sicut LEX habet...* (Tít. XXX); del EDICTUS ROTHARIS, ...*sicut in hoc EDICTUM legitur...* (Caps. XXXIV, XXXVIII, XXXIX, etc.). Y concretándonos a la evolución legislativa de nuestra España goda, en el EDITUM REGIS extractado en la Compilación de Holkham (; EDICTUM THEODORICI II REGIS?), ...*sicut in EDICTUM scriptum est...* (Cap. VII), ...*secundum EDICTI seriem...* (Capítulo X), ...*secundum REGIS EDICTUM...* (Cap. XI); y en los STATUTA LEGUM ENRICE REGIS (Fragmentos de París) ...*ut LEGUM STATUTA praecipiant...* (Cap. CCLXXX), etc.

Ahora bien; la natural influencia germánica llevó al FORUM CONCHE ese sistema de referencias o autocitas, prodigando éstas de tal manera que por su número y su variedad ha traspasado los límites de una sencilla y ponderada imitación.

En la imposibilidad moral de una enumeración completa, que por otra parte a nada conduciría, me concretaré a señalar los distintos nombres que en ellas recibe el FORUM CONCHE (1).

La denominación más general es esta misma, FORUM CONCHE (...*secundum FORUM CONCHE...* Rúbrs. 249, 331) o simplemente FORUM (...*sicut FORUM est...* Rúbr. 298 y en innumerables pasajes), y alguna que otra vez afectando la forma de FORUM CIUITATIS (...*successor habet respondere ad FORUM-CIUITATIS...* Rúbr. 38). No faltan tampoco casos en los cuales a la simple denominación de FORUM se agreguen otras significativas palabras: así encontramos FORUM ET INSTITUTIONES CONCHENSES (...*secundum FORUM ET INSTITUTIONES CONCHENSES*. Rúbr. 498), y FORUM ET IURIS INSTITUTIONES (FORUM *precipit* ET IURIS INSTITUTIONES... Rúbr. 547). La idea de ser el contenido del FORUM CONCHE un derecho especial de la ciudad ha engendrado sin duda el nombre de IUS CONCHENSE (...*secundum IUS CONCHENSE*

(1) Hacemos las citas a tenor de la FORMA PRIMORDIAL, tal como aparece en nuestra EDICIÓN CRÍTICA.

se... Rúbr. 514) (1), y las simples denominaciones de CARTA y de LIBER sustituyen en ocasiones a la general de FORUM (...*nec ad CARTAM appellauerit...* Rúbr. 637; ...*et ad LIBRUM non appellauerit...* Rúbr. 639). Finalmente, es con toda evidencia producto de una especialísima influencia del germanismo hispano la denominación LIBER IUDICIORUM (*Caueat etiam ne in LIBRO IUDICIORUM aliquid abradat, aut scribat sine precepto regis, uel totius concilij.* Rúbr. 453). LIBER IUDICIORUM es el nombre de la Compilación Recesvindiana, que se conserva en las revisiones y reformas de Ervigio y de Egica y que perdura en la *Forma Vulgata* a pesar de tener ésta su origen en los trabajos de los jurisconsultos para adicionar o complementar las Colecciones oficiales. Si el LIBER IUDICIORUM era en la España goda la compilación legal para la administración de justicia, también en Cuenca su FORUM debía ser considerado como la ley fundamental en las contiendas judiciales (...*ut quicquid questionis aut disceptacionis, tam in petitione quam ex actione, tam causa quam etiam accusatione, inter ciues aut incolas ortum occurrerit, omni appellatione remota, preter quam in sequentibus lex exceperit... uentelata et uersata utriusque partis causa, sub equitates examine liceat diffiniri* (PROL. l. c.).

(1) En la Rúbr. xxj. Cap. XI de la FORMA SISTEMÁTICA leemos: ...*pectet calumpniam ad FORUM CONCHENSE...*, pero en la PRIMORDIAL —Rúbr. 272, correspondiente a aquélla— se dice... *ad FORUM CONCHE*.

CAPITULO II

CÓDICES LATINOS DEL "FORUM CONCHE". FORMA PRIMORDIAL Y FORMA SISTEMÁTICA

Dos son los Códices hasta el presente conocidos que nos han transmitido el texto latino del FORUM CONCHE: el Parisiense 12927 y el Laurentino Q. ii. j. 23.

El primero ha sido descrito por el renombrado hispanófilo Alfredo Morel-Fatio, en un interesante artículo, LOS CÓDICES PARISIENSES DEL FUERO DE CUENCA, publicado (mayo de 1898) en la REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS (Tercera época, año II, págs. 193-199).

Poseo de este Códice, además de la copia fotográfica, otra manuscrita cuidadosamente hecha, pues conserva, con rara exactitud, todas las abreviaturas del texto original; pero, como todas las de su clase, contiene algunas erratas y pequeñas omisiones.

Este Códice, que perteneció probablemente a la Universidad de Salamanca y después, sin duda alguna, al historiador de Segovia, el licenciado Diego de Colmenares, cuya firma aparece en la margen inferior del folio 1.º r.º, procede de la Biblioteca de *Saint-Germain des Pres* y forma parte del fondo latino de la Nacional de París, bajo el número 12.927 (1). Consta de 51 hojas útiles de pergamino (300 X 200) y en él se observan dos lagunas.

La primera, entre los folios 2 y 3, es de gran importancia y está originada por la desaparición de ¿cuatro hojas? Dos dice Morel-Fatio; pero esto no me parece probable, toda vez que faltan 65 Rúbricas íntegras en la edición del Prof. Allen ó 69 en la nuestra de la FORMA PRIMORDIAL (xxiiij-

(1) El señor Sanchíz, en sus APUNTES SOBRE EL FUERO MUNICIPAL DE CUENCA Y SUS REFORMAS (Cuenca, 1897), confunde (págs. 155 y sigs.) el Códice de la Biblioteca Nacional de París 12.927 con el 8.331 de la del Arsenal, que contiene, más o menos modificada, la adaptación en romance que constituye el FUERO DE BAEZA. Igual confusión mantuvo el bibliotecario señor Gutiérrez del Caño en la descripción que hizo del Códice Valentino, número 998 de su CATÁLOGO DE LOS MANUSCRITOS EXISTENTES EN LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE VALENCIA (Valencia, 1913), sin duda porque desconocía el artículo de Morel-Fatio, publicado, como hemos dicho, en la REVISTA DE ARCHIVOS y mi *Introducción* al FUERO DE ZORITA DE LOS CANES (Madrid, 1911).

de reptato q se pedice
dicit uelle pugnare.

Item. de eqhantib9
pugilum.

De armis pugilu.

de pugile q arma ab
corbi ad capu porta
uerit.

de eo qui pugnat
ri arma in campo de
derit.

de eo qui meti capi
intuitur.

Ad meti campi no
abreuerentur.

De custodia pugilu.

de compositione pug
narum.

De incede puglis
conducticij.

inaniata fuit aut uicta: fiat de pugilib9 sic sup9 dictu e.
Si i reptat? dicitur pedicem se uelle pugnare: dicitur alcalde
reptatu placium cum .viii. dierum. & in unaq nouena du
cat. v. pedites. qui no sunt brachiani. neq sinistri. neq ferra
ri. n. qualis fuit reptato. Nec etiam homo qui iam in cocha
pugna fecit. Et illi. v. pedites qs in unaq nouena ducit.
fidelit cum alcaldebs inspiciant quis adductoy pugilum sit
consumis reptato in omib9. & si comparem inuenit lucet
centur: & tamen p9 iures utq: qd totam uim suam in illa
lucta ostendat. & si reptator reptatum bis. aut etiam uictu
rit: ducat ille qui pcat alios. & in scda nouena faciat lictu.
& si usq ad etiam nouena parificari no potuit: uirtu repine
loq. & sit creditu: & derreptam. Si forte usq ad etiam nouenam
parificari fuit sic dictum e. ingulenti: & uirtu: & eant ad cam
pium sic sup9 ostensum e. Per for aut sunt hoc modis
arma. Sclis. Lonce. Galea. Ocre ferre. Lancea. Scutum.
et duo gladij. Eadem etiam sunt arma pedis. demyco uno
ense. Si forte aliquis pugilum ad campium. alia arma
portauit. aut maleficium: et ipe cadat a ca. Si militi qop
alia arma scient in campo aliau pugnatoy deest: pec
.c. aut. Pectet etiam. Lx. mlt. quicunq pugnatoy
ubum aliquid dicit postq pugnam inuenit. Scragi
ta mlt etiam pec quicunq: metas campu intant. & in
calumpnie sunt alcalduu & qreloli. Tunc fideles intant.
et stent in campo ubicunq: eis placuit. Et illas me
tas qs alcaldes tam militib9 qm pedicib9 in illa die
posuunt no abremet. donec pugna sit finita. Equi q
militum & uirtu: p for sunt arreuatu. Pugnatoyes
utq: donec pugna sit uicta siml comedant & iaceant in
domo iudicis. Et ipe custodiat eos ab omi colloquio
hominum. & alia die iudex & alcaldes mittunt pugna
res in campo armati. eo modo qd eos expetant. &
arma eoy ponant eo modo qd ea inuenet. Pugnatoyes
aut componant int se qnoamq: sibi placuit. siue an
te pugnam. siue in pugna. nisi reptum fuit p furto.
ul homicidio. Si enim p furto. ul homicidio fuerit: ne
queunt compone sine palacio pugna incepta. Prout
uero puglis conducticij: sit. xx. mlt. & si uicti fuit:
hat. x. & si forte infecti fuit: illi. x. mlt dent axi
ri. aut hedib9 suis. Postq aut in campo fuerit: & pug
nam inuenit: hat. x. mlt. qmuis compositionem
aliam fecit: nich accipiat. Postq uero fuit armat
donec pugnam uiat: hat. v. mlt. si fecit composi

xcij), algunas de gran extensión y dos fragmentarias, o sea desde el final (la mayor parte) de la xxij.

IN QUIBUS CALUMPNIJS HABEAT PALACIUM PARTEM, hasta el principio de la .xcij. DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI.

Ahora bien: teniendo en cuenta que la edición del Prof. Allen (*FORUM CONCHE... Edited With an Introduction and Critical Notes, by G. H. Allen. Nov.-Dec., 1909. Jan.-Febr., 1910. UNIVERSITY STUDIES published by the University of Cincinnati*) sigue principalmente al Códice de París, he puesto en relación el impreso con el manuscrito y me ha dado el siguiente resultado. Cada hoja del Ms. de París representa alrededor de 120 renglones de la edición de Cincinnati y la parte suplida para llenar esa importante laguna suma 464 renglones, o sea el equivalente de cuatro hojas, a razón de 116 cada una. En efecto, esa cantidad de 464 renglones se distancia de tal manera de los 240 que, según un prudente cálculo máximo, suponen dos hojas del manuscrito y se aproxima tanto a su duplo, 480, que no hay más remedio que confesar que se trata de la pérdida de cuatro hojas.

Pero la comparación es más completa, o por mejor decir resulta de una exactitud que pudiéramos calificar de matemática, si la realizamos entre el Códice Parisiense y el Laurentino del *FORUM FARI* (P y F) (1), que representan, el uno por sí y el otro como adaptación, la *FORMA PRIMORDIAL* del *FORUM CONCHE*.

En efecto, estudiando con todo detenimiento la grafía de ambos Códices (escritura de la primera mitad del siglo XIII), resulta que 86 renglones de P (que son los que en éste tiene cada folio, a 43 por página) equivalen a 88 de F. Los cuatro folios perdidos de P representan, pues, 344 renglones ($86 \times 4 = 344$). Ahora bien; el contenido de esos cuatro folios —por cierto sin elementos importantes que conocidamente acusen supresión, corrección o adición al Fuero conquense, aumentando o disminuyendo su texto, se desenvuelve en F desde principios del folio 3 r.º ($17 \frac{1}{2}$ renglones + 24 del verso = $41 \frac{1}{2}$) y folios 4 al 9 (que a 24 renglones por página suman 288) al 10 r.º ($22 \frac{1}{2}$ renglones), constituyendo un total de 352 ($41 \frac{1}{2} + 288 + 22 \frac{1}{2} = 352$), y deduciendo de esta cifra 8 renglones, que es la diferencia que nos da la grafía comparada entre P y F (86 renglones de P = 88 de F), tenemos la misma cantidad de 344, o sea cuatro folios a razón de 43 por página.

La segunda laguna, que ha pasado inadvertida para nuestro sabio colega francés, existe entre los folios 50 y 51, producida por la pérdida de una hoja, que debió comprender desde la partida *De unoquoque boue uel uacca, decem et sex denarios* de la Rúbrica *QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPE-*

(1) Para simplificar la exposición utilizo desde luego las siglas que, en todo este trabajo, representan los dos Códices del *FORUM CONCHE* y el del *FORUM FARI* (Haro), y son: Cód. Parisiense 12927 = P; Cód. Ecur. Q. iij. 23 = E; Cód. Ecur. iij. 15 = F.

RE PORTATICUM, hasta la *De perna cuniculorum, unum denarium*, de la Rúbrica [DE FORO HOSTALAGIORUM].

"En cuanto a la fecha de este Códice —decía en mi informe académico "LAS EDICIONES DEL FUERO DE CUENCA (Madrid, 1917)—, pág. 11, Morel Fatio manifiesta que su escritura es de la primera mitad del siglo XIV. No he podido comprobar —añadía— la exactitud de esta afirmación, porque mi copia es manuscrita y no he recibido todavía la fotografía que tengo en cargada; pero si diéramos algún valor a la suscripción final (fol. 51 v.^o), que para aquel erudito hispanófilo parece ser del siglo XVI, *este libro es acabado / do, dios / sea loado, amen, escribiofe en el / colegio de salamanca*, tendríamos que asignarle como fecha, a lo sumo, los primeros años del siglo XV, porque el Colegio más antiguo de Salamanca, el llamado *Colegio Viejo de San Bartolomé*, se fundó por don Diego de Anaya Maldonado, de 1401 a 1417."

Pero hoy, que tengo en mi poder una completa y clara fotocopia de ese interesante Ms. Parisiense, me veo obligado a rectificar, no sólo mi propia hipótesis, sino la afirmación de Morel Fatio. En efecto, el más sencillo examen paleográfico, como se puede comprobar por el fotograbado adjunto, es suficiente para afirmar que se trata de un hermoso *specimen* de nuestra escritura francesa y que, por tanto, debemos asignar a este Códice la fecha indubitada de la primera mitad o mejor de principios del siglo XIII. Por lo que respecta a la suscripción final, evidentemente obra del siglo XVI, no puede tener para nosotros valor alguno como no sea interpretando las palabras *Colegio de Salamanca* por *Universidad de Salamanca*, para conjeturar la procedencia del Códice antes de pasar a manos del ilustre historiador don Diego de Colmenares.

Más aún; bien podemos afirmar que debió ser escrito antes del 1214, o tal vez en este mismo año, viviendo el rey don Alfonso VIII. Prueba evidente de ello es que en la adición del *Estatuto* de este monarca relativo a las heredades (DE STATUTIO HEREDITATUM) no aparece el nombre *aldefonsi*, como en el traslado que nos da la FORMA SISTEMÁTICA (...*dñi. a. regis p̄cepto*..., fol. 94 v.^o) y únicamente se dice ...*domini regis p̄cepto*... (fol. 50 r.^o), demostración clara de que cuando se transcribió en el Códice vivía el otorgante del Fuero. Y don Alfonso murió el 6 de octubre de 1214. Como es natural, no aparece en P el complemento de esa disposición, dado por Enrique I el 8 de enero de 1215 y que reporta E al citado folio 94 v.^o

Podemos, pues, afirmar, uniendo estos resultados de la investigación a los datos paleográficos, que su fecha oscila entre 1213 y 1214, o sea en los últimos meses del reinado de Alfonso VIII.

Finalmente, haremos notar que el Códice está escrito a línea tirada, a excepción de los fols. 50 v.^o y 51, que lo están a dos columnas, sin duda por adap-

tarse mejor esta forma escrituraria al contenido de las Rúbricas *QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM* y *[DE FORO HOSTALAGIORUM]*.

Preceden al Prólogo o Prefacio *Studeant quibus...* los siguientes versos:

“Principium sine principio, finis sine fine
 Presidium fer, more pio, deus unice trine,
 Principium rerum deus est, ile (1) specierum,
 Qui lumen uerum speciesque diesque dierum.
 Presens auctorem codex habet orbis honorem,
 Aldefonsum florem regum, uirtutis odorem.
 Cereus hic regum, inbar orbis, regula legum,
 Matellus elate plebis, clipeusque togate,
 Cornua confregit maurorum, castra subegit
 Regna, potestates subuertit, tecta, penates,
 Xristicolas reges belli confecit agone,
 Imponens leges positis sub deditione.
 Sic nauarransem uicit, sic legionensem,
 Si[c] aragonensem domuit, sic portugalensem.”

En el Prólogo, que sin epígrafe alguno sigue a estos versos y que empieza *Studeant quibus est studium...* (fol. 1), se legitima la necesidad del Fuero, al que se califica de *forensium institutionum summa* y de *libertatis codex* y se dan algunos interesantes datos acerca de su formación, finalizando con las siguientes frases: *Hunc ergo dignitatis apicem et libertatis prerogatiuam, ego aldefonsus dei gracia rex, una cum uxore mea alionor regina et se[re]nissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem (2) prescriptam insigniuit, sereno ac benigno uultu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo; et ut in posterum confringi non possit, sigilli mei patrocínio, ac regali munimine confirmo.*

A continuación de este Prólogo aparece el Fuero, cuyo primer Capítulo lleva por epígrafe *ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI INCIPIT*. Los Capítulos o Rúbricas no llevan numeración alguna y sus Epígrafes en rojo están, por regla general, escritos al margen.

El Códice Escorialense Q. iij. 23, procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares; está escrito en vitela y consta de 100 folios (217 × 162). El Fuero con la lista de Jueces termina en el fol. 98 r.º, col. 1.ª. Los fols. 98 v.º y 99 están en blanco y el 100 r.º contiene una nota sin importancia. En la col. 2.ª del fol. 98 r.º se lee Jo (¿Johannes?) y hay una rúbrica, añadiendo: *ES DE LA IGLESIA DE CUENCA*, indicación esta última que también se en-

(1) *ile* = *hyle*, materia, y no, como pretende Allen, = *ille*, pronombre demostrativo.

(2) Cód. *orbem* por *urbem*.

cuentra en la margen superior del fol. 13 r.º Los 12 primeros folios que contienen el *Indice* o *Tabla* de Capítulos y de Rúbricas, están escritos a dos columnas de 30 renglones cada una; el texto, desde el folio 13 r.º al 94 v.º inclusive, a línea tirada, generalmente de treinta y tantos renglones por página, y por último, los folios 95 al 98 r.º, que comprenden el FORUM DE TELONEARIO y la lista de los Jueces de Cuenca (DE JUDICIBUS) a dos columnas.

Y todo redactado en lengua latina, a excepción del Fuero, formado por el *conceio de cuenca iuez e alcaldes*, que aparece en romance castellano al fol 94, así como la lista de jueces (DE JUDICIBUS) que cierra el contenido del Códice (final del fol. 97 r.º, col. 2.ª, al 98 r.º, col. 1.ª).

El Fuero aparece dividido en 45 grandes Capítulos, de los cuales los 43 primeros comprenden a su vez diferentes Rúbricas, cuidadosamente numerados los unos y las otras.

Después del *Indice* o *Tabla* de Capítulos y Rúbricas que llena los doce primeros folios, en el 12 v.º, col. 2.ª, el copista traslada doce de los catorce versos ya citados y transcritos al describir el Códice Parisiense; es decir, que faltan los dos últimos. Esto nada tiene de extraño; antes bien era muy natural que se omitiesen esos dos versos, tan soberbios de una parte como humillantes a otra:

“Sic nauarrensem uicit, sic legionensem,
Sic aragonensem domuit, sic portugalemsem”,

al hacer la edición reformada del FORUM CONCHE (1249-1250), cuando ya Fernando III había ceñido la corona leonesa y su hijo don Alfonso se acababa de casar (1249) con doña Violante, hija de Jaime I de Aragón. Y sigue en el fol. 13 el Prólogo, *Studeant quibus est studium....*, comenzando el primer Capítulo en el fol. 14 r.º, bajo el epígrafe DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS ET DE FORJ PREROGATJUA. PRIMUM CAPITULUM (1).

El Cap. XLIIII no presenta la subdivisión en Rúbricas que, como ya hemos dicho, caracteriza a los 43 primeros, y comprende las tarifas de los derechos de *portazgo* y de *hostalaje*, bajo el epígrafe INCIPIT FORUM DE TELONEARIJS O TELONEARIO, como aparece en el texto (fol. 95 r.º, col. 1.ª). Y el XLV nos da la lista numerada de los 73 Jueces que administraron jus-

(1) Según nos enseña don Rogelio Sanchiz en las páginas 35 y sigs. de sus citados APUNTES SOBRE EL FUERO MUNICIPAL DE CUENCA Y SUS REFORMAS existe en el *Archivo* de esta ciudad (Legajo 1.586. Expediente 1.º) una copia del Códice Escorialense Q. iij. 23, sacada en 57 pliegos de papel del sello undécimo, que hacen 114 folios. Esta copia se hizo en los primeros meses de 1887 (tiene la fecha de 18 de marzo), mediante autorización otorgada por la Real Casa y Patrimonio el 31 de diciembre de 1886, pero debe ser muy defectuosa, pues tratándose de un manuscrito de la 2.ª mitad del siglo XIX, hay que atribuir al copista y no al señor Sanchiz los innumerables errores, mutilaciones y malas lecturas que aparecen en la transcripción hecha a tenor de ella, del Prólogo y epígrafes latinos de los Capítulos y Rúbricas del Fuero y contenida en las págs. 60 a 158 de los mencionados *Apuntes*.

ticia en Cuenca desde que esta ciudad fué conquistada por el rey don Alfonso en la Era de 1215 (año 1177 de J.-C.), hasta que *fué acabado este libro* (de octubre de 1249 a octubre de 1250, según demostraremos más adelante) y lleva el Epígrafe: DE NUMERO IUDITIUM, transformado por el copista del texto en el más sencillo DE JUDICIBUS (fol. 97 r.º, col. 2.ª). Manos posteriores han agregado la indicación de otros tres Jueces (fol. 98 r.º, col. 1.ª).

Ignoro en qué se funda el profesor Allen para atribuir este Códice a la segunda mitad del siglo XIV (1), pues basta un somero estudio paleográfico para afirmar que se trata de escritura bien caracterizada del siglo XIII. Es la letra francesa hermosa y clara, con sus peculiares abreviaturas y sin ninguno de los adornos que más tarde la afectaron, como se puede comprobar por el adjunto fotograbado. Y ya nuestro insigne maestro Martínez Marina consideraba que parecía haber sido escrito a principios del siglo XIII (2). Mas si al paleógrafo sustituye el investigador, puede éste desde luego fijar, como fecha en que se terminó la copia del Códice, la de octubre de 1249 a octubre de 1250.

Lo primero que su texto nos enseña es que fué redactado en el siglo XIII, toda vez que el único formulario que se encuentra en el Fuero, el de la *Carta de partición* (DE CAUTIONE PARTICIONIS), que en el Códice Parisiense (fol. 8 r.º) —según se acostumbra en esta clase de documentos— se cierra con las palabras: "*Era fali. Sub rege N. Sub domino N. Sub iudice. N. Sub merino N. Sub saione N.*", termina en el Laurentino (fol. 30 r.º) diciendo: "*Era M.ª CC.ª Sub rege N. Sub iudice N. Merino N. Sayone N.*" Pero este dato no es suficiente; la *era millesima ducentesima* comprende de 1162 a 1262 de J. C., y a lo sumo, puesta en contacto con la indicación paleográfica, nos señala el siglo; ¿cómo podremos determinar el año?

En sus últimos folios (97 r.º, col. 2.ª, al 98 r.º, col. 1.ª) contiene este Códice, como ya hemos dicho, una lista numerada de los Jueces de Cuenca, bajo el siguiente encabezamiento: DE JUDICIBUS. ISTI FUERUNT IUDICES EX QUO CAPTA FUIT CONCA A NOBILISSIMO REGE ALLEFONSO CASTELLE. SUB ERA M.ª CC.ª XV. Esta lista consta de Lxxvj Jueces; pero la noticia de los tres últimos ha sido agregada posteriormente: el copista dió por terminado su trabajo en el Lxxiiij, diciendo: *Ahual perez, quando fizieron hyunta todos los concejos de estremadura en sepuluega e fue acabado este libro Lxxiiij.* No hemos podido fijar, ni por las Crónicas ni por elemento escriturario alguno, la fecha de esa reunión de los Concejos de Extremadura, pero desde luego se puede afirmar que semejante hecho se realizó entre dos bien

(1) FORUM CONCHE. *Introd.*, pág. 8: "*Escorial Q. III. 23 usually ascribed to the second half of the fourteenth century.*"

(2) ENSAYO HIS. CRÍT. SOBRE LA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA. Libro 4, núm. 28, nota.

próximas y conocidas: la de la toma de Sevilla (la capitulación se firmó el 23 de noviembre de 1248, y los conquistadores entraron en la ciudad un mes después, el 22 de diciembre) y la muerte de Fernando III (30 de mayo de 1252), toda vez que el penúltimo de los Jueces, o sea el que hace el número 72, se determina diciendo: *Adam velaz, quando priso el rey a seuilia. Lxxij.*, y bajo los números *Lxviii* y *Lxx*, leemos; ...*quando priso el rey a iahen...*, ...*quando fue el rey sobre seuilia...* El lenguaje del copista nos dice, pues, claramente que cuando escribió la lista de Jueces, dando por terminado el libro, vivía don Fernando III.

Y como si esto no fuera suficiente, hay una comprobación simplicísima que fija al propio tiempo la fecha indubitada de la copia.

Según prescribe el FORUM CONCHE (Cap. XVI, Rúbrs. 1 y 2, fol. 47 vuelto, Cód. Esc.), los Jueces son anuales. I. DE ELECTIONE JUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAF ET DE INSTITUTIONE APPARITORUM, ET DE MERCEDIBUS EORUM. *Sequenti die dominica post festum sancti micahelis concilium ponat iudicem et alcaldes, notarium et questores, sagionem et almutatazaf, quolibet anno per forum* (1). II. FORUM DE ISTIS PONENDIS QUOLIBET ANNO. *Quolibet anno ideo dicimus quia nullus debet tenere officium concilij, sine portellum, nisi per annum, nisi totum concilium aclamauerit pro eo...* Por consiguiente, no hay más que sumar el número 72 (o sea 73 — 1, ya que el último Juez de la lista realmente dada por el copista es el 73) a la fecha exacta aducida por el mismo Códice de la toma de Cuenca, la Era 1215, y el resultado nos dará el año que buscamos, la Era 1287, que corresponde al 1249 de J. C. ($1215 + 72 = 1287 - 38 = 1249$.) Pero teniendo en cuenta que, por los textos citados del Fuero, el Juez anual ejercía su cargo de octubre a octubre, Alvar Pérez, que es el que hace el número 73 y último de la mencionada lista, debió administrar justicia en Cuenca de octubre de 1249 a octubre de 1250.

La misma enumeración ordenada de Jueces ofrece amplio campo para comprobar la exactitud de nuestro método de investigación y la veracidad del redactor o copista. Citaremos tan sólo tres casos, a manera de ejemplo: los de los Jueces números 18, 40 y 59.

Pero morzielo, quando fue la de alarcos. xviii. Aplicando nuestro método, resulta que administró justicia de octubre de 1194 a octubre de 1195. Y la batalla de Alarcos se libró el 19 de julio de 1195.

Enes de sant gil, quando murio el rey don aurie e regno el rey don fe-

(1) Se comprende bien la determinación de esta época del año (el domingo siguiente después de la fiesta de San Miguel, que la Iglesia celebra el 29 de septiembre) para la elección del juez y de los alcaldes y demás funcionarios, teniendo presente que la ciudad de Cuenca se rindió a don Alfonso VIII el 21 de septiembre de la Era 1215 (1177 de J.-C.). El juez anual ejercía, pues, su cargo de octubre a octubre.

rrando. xl. Año judicial, de octubre de 1216 a octubre de 1217. Y el rey don Enrique I murió en 6 de junio de 1217.

don *fortuno*, quando fue presa cordoua. Lviij. Año judicial, de octubre de 1235 a octubre de 1236. Y Córdoba fué tomada el 29 de junio de 1236.

He aquí por qué sencillo procedimiento he podido documentalmente fijar la fecha precisa (octubre de 1249 a octubre de 1250) del justiciado de Alvar Pérez, determinando al mismo tiempo, en el curso de dicho año judicial, *quando fizieron hyunta todos los conceios de estremadura en sepulvega e fue acabado este libro*.

* * *

Tenemos, pues, dos Códices del FORUM CONCHE, el Parisiense 12.927 y el Laurentino Q. iij. 23, que se pueden considerar como escritos en la misma época; siglo XIII. Pero esta relativa paridad de su escritura no repercute del mismo modo en su contenido. El de París (principios del siglo XIII) encierra una *forma* que podemos denominar *primordial*, ya que sería aventurado considerarla como la original o primitiva del FORUM CONCHE y el de El Escorial (mediados del siglo XIII) nos ha transmitido una posterior, evidente arreglo o modificación ¿pública o privada? principalmente *metódica* de la primera.

La *forma parisiense* nos presenta, en una copia no muy cuidadosa, al FORUM CONCHE, con algunas de sus adiciones, simplemente desenvolviendo su contenido en Rúbricas sin numerar, a las que el legislador, en el mismo texto, da el nombre de Capítulos.

Así en la DUO ALCALDES SIUE SINT IURATI SIUE FACTICIJ POSSUNT FIRMA-RE, leemos, *Qvamuís in precedenti capitulo sit preceptum...* (Cód. París, fol. 26 r.º) y en la DE COOPERTORE FURTI, dice, *Predicto capitulo adiciendum est...* (fol. 49 v.º) (1).

Y que también estas Rúbricas han recibido el nombre de *Fori*, lo demuestra la 419, FORM. PRIM. (ix. Cap. XV. FORM. SIST.), que dice *Qvamuís superius forum precipiat...* (fol. 19 r.º) y los Epígrafes de las 423 (ALIUD FORUM), 425, 426, 427, 430, 438, 633, 634, 919 (FORUM), 920 (ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS), 930 (ITEM ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS), etc.

Esto demuestra que, por lo menos en esa *forma primordial* que representa el Ms. Parisiense, nuestro Fuero no afectó, como supone el profesor Allen (2), la de un documento, cuyo contenido desenvolvía su rígida unidad sin internas distinciones.

(1) Son las Rúbrs. 550 y 981 FORM. PRIM. y xvi, Cap. xx y 20, Cap. xliij. FORM. SIST., que corresponden a las 15, Cap. xx y 15, Cap. xliii, ED. ALLEN, y 15, Cap. xx y 20, Cap. xliii, ED. CERDÁ-SANCHA.

(2) FORUM CONCHE, etc. Introd. pág. II,

La gran extensión material del Código conguense y lo complejo de sus variadas prescripciones eran de todo en todo incompatibles con esa pretendida unidad indistinta, e imperiosamente exigían una clasificación cualquiera, aunque fuese la primitiva y simplicísima de Capítulos o Rúbricas sin numerar, determinándose sin duda alguna por medio de Epígrafes o títulos marginales que facilitaban al propio tiempo su cita y su busca.

La FORMA ESCURIALENSE, por el contrario, se nos manifiesta, en una copia bastante cuidadosa, aunque no exenta de importantes erratas, como más complicada en su ordenación metódica.

Las Rúbricas sin numerar de la forma anterior aparecen modificadas, ya por la unión de varias, constituyendo una sola; ya por la división de algunas de ellas, engendrando otras nuevas; ya llevando a las unas parte del texto integrante de las otras, y variando o adicionando con frecuencia los antiguos Epígrafes. Y no contento con esto, el arreglador establece diversos grupos con todas esas nuevas Rúbricas, que no coinciden ya con las que integran la FORMA PRIMORDIAL que representa el Códice de París, distribuyéndolas en un número determinado de grandes Capítulos. La FORMA ESCURIALENSE, pues, nos ofrece el FORUM CONCHE con algunas de sus posteriores agregaciones, dividido en 44 Capítulos (prescindiendo del XLV, comprensivo de la lista de Jueces) de muy varia extensión y subdivididos a su vez, los 43 primeros, en Rúbricas numeradas. Y este nombre de Rúbricas sustituye de modo expreso al antiguo de Capítulos, reservando éste para el ordenamiento superior de la clasificación. Véanse, en prueba de ello, los *Indices* de Capítulos y de Rúbricas contenidos en los doce primeros folios del Códice y las indicaciones concretas de cada una de estas divisiones y subdivisiones en el texto (fols. 14 y siguientes). Y sin embargo, el arreglador o el copista, más por negligencia que por ignorancia, ha conservado en los citados textos (Rúbrs. 16, Cap. XX, y 20, Cap. XLIII) las palabras *in precedenti capitulo... Predicto capitulo...*, y en la *Tabla* o *Indice* ha escrito *primum capitulum* por *prima rubrica* (fols. 2 r.º, col. 2.ª; 3 v.º, col. 1.ª, y 6 r.º, col. 1.ª) y *xiiiij capitulum* por *xiiiij rubrica* (fol. 6 v.º, col. 1.ª), o al designar el número ha empleado la forma neutra (*nonum, septimum, tercium*), significativa de aquél, en lugar de la femenina (*nona, septima, tertia*) exigida por ésta (fols. 2 r.º, col. 2.ª; 2 v.º, col. 1.ª; 7 r.º, col. 1.ª). Esto aparte de la designación de *forum* por rúbrica que acepta en la IX del capítulo XV y en varios Epígrafes.

Ahora bien; ese anónimo arreglador, al variar en muchas ocasiones la extensión y el contenido de los primitivos Capítulos convertidos en Rúbricas, creyó conveniente modificar también el estilo, aunque en escasas proporciones y a veces no con gran fortuna, lo que se explica perfectamente, dadas las distintas épocas de sus redacciones respectivas, y en bastantes casos los Epígrafes de aquéllas. Y por último, quiso al mismo tiempo dar a esas nue-

vas Rúbricas condiciones de cierta independencia y personalidad, de que en realidad carecían, por el lenguaje empleado que, enlazando las unas con las otras, revelaba a las claras la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, aunque no fuera ni pudiera ser incompatible con la existencia de distinciones internas, y para ello suprimió, en la mayor parte de aquéllas, determinadas palabras iniciales (*et, etsi, item, preterea, quodsi, quapropter, quapropter mando quod, similiter*, etc), que representaban esas ideas (1), y aun agregó, en cambio, en otras, tal cual vocablo que en el sistema anterior se suplía naturalmente y no requería, por tanto, enumeración expresa.

Tal es el carácter del arreglo que, constituyendo una *nueva forma*, que podemos denominar SISTEMÁTICA del FORUM CONCHE, encarna el Códice del Escorial. Es una modificación esencialmente *metódica*, toda vez que las variantes de fondo que entre ambas formas, la parisiense y la laurentina, podemos señalar, se pierden, digámoslo así, en la generalidad del conjunto.

Y esa REFORMA SISTEMÁTICA entraña una fundamental transformación de la clasificación interna, que une sin confundir y distingue sin separar, en una efectiva división, que fracciona la unidad en elementos varios y hasta cierto punto independientes, otorgándoles una verdadera y propia personalidad.

Pero por eso mismo, por esos caracteres, que diferencian de tal manera ambas formas, es de todo punto imposible confundirlas, ni mucho menos la crítica puede legitimar su fusión en un tipo único, que habría de resultar necesariamente artificial y arbitrario.

En suma: la lección latina del Fuero de Cuenca se nos manifiesta en dos interesantes Códices, el uno de principios y el otro de mediados del siglo XIII, que representan dos diversas formas: la PRIMORDIAL y la SISTEMÁTICA, dos momentos distintos de su transformación evolutiva, y el editor literario ha de respetar la personalidad histórica de cada uno de ellos y ha de obrar con sumo tacto y gran prudencia en la rectificación de frases y en la restauración de textos, clasificando y midiendo con toda precisión y exactitud el elemento común y el diferencial que los integran y caracterizan.

(1) La palabra *Item*, que con tanta frecuencia encabeza el texto de las Rúbricas del Ms. de París, es a la vez signo de unión y de distinción. Y es sabido que su uso, no sólo en las *Cartas forales*, sino en toda clase de documentos de aplicación del derecho, determina siempre la existencia de una nueva cláusula. Lo mismo podemos decir de las palabras *Mando itaque quod... Mando etiam...*, etc. La existencia, pues, de esas palabras que expresan claramente la unidad y continuidad del pensamiento del legislador, no es en manera alguna incompatible con la de una clasificación interna de cláusulas, rúbricas o capítulos.

CAPITULO III

ADAPTACIONES LATINAS DEL "FORUM CONCHE".

Forum Moie; Forum Consocre; Forum Alcazaris; Forum Fari.

Las adaptaciones latinas del FORUM CONCHE tienen una verdadera y reconocida importancia para la reconstrucción y rectificación del texto original que las sirvió de modelo.

La escasez de Códices del FORUM CONCHE no puede ser mayor. Como hemos visto, un Ms., el de París (Fond. lat. 12.927), escrito con bastante negligencia y descuido y falto de cinco folios (los que debieron ser .iiij., .iiij., .v., .vj. y .lv.), representa la FORMA PRIMORDIAL; y otro, el Escorialense Q. .iiij. 23, copia algún tanto cuidadosa, pero no exenta de importantes erratas, nos da a conocer la FORMA SISTEMÁTICA, arreglo o modificación principalmente metódica de la primera.

Y es indudable que aunque las *adaptaciones* latinas del FORUM CONCHE constituyen otros tantos Fueros particulares de villas y ciudades determinadas, escritas en el mismo idioma del texto oficial conquense y formadas con toda evidencia antes de haberse generalizado la aceptación del romance en los documentos jurídicos, pueden ser consideradas como fieles reproducciones de aquél, *mientras las peculiares condiciones de las localidades para las que se otorgaron, no hayan exigido especiales cambios o adiciones*. Y los Mss. que las encierran, sobre todo cuando se trata de la forma que las ha servido de modelo, pueden ser utilizados, dentro de ciertos límites, para fijar la lección del Código originario en la rectificación o en la restauración de palabras, frases, cláusulas y capítulos, siempre que las variantes o elementos aprovechados no impliquen aditamentos, ampliaciones, restricciones o modificaciones del Fuero-tipo. En una palabra, hay que tener siempre presente que todos estos Fueros, aunque hayan aceptado como base lingüística el texto oficial latino y sean, por tanto, simples adaptaciones del prototipo conquense, tienen como éste su propia personalidad, que ha de ser reconocida y respetada, evitando con sumo cuidado toda clase de lamentables confusiones. Porque, aunque la frase resulte *gedéónica*, recordando lo que en cierta ocasión me decía

un zafio labrador de Castilla, que "*una cepa es una cepa*", hay que reconocer que *el Fuero de Cuenca es el Fuero de Cuenca* y que *el Fuero de Haro es el Fuero de Haro*.

Más, por desgracia, de las cinco adaptaciones latinas que nos son conocidas, tres —el FORUM MOIE, el FORUM CONSOCRE y el FORUM ALCAZARIS— han desaparecido; una —el FORUM TUROLIJ—, sin disputa, por otros motivos, de la mayor importancia, se aleja tanto del tipo originario, que exige una delicada crítica y un tacto y una prudencia exquisita para ser utilizada con fruto en los trabajos de restauración de la FORMA PRIMORDIAL conquense, y la única el FORUM FARI, que por su relación de proximidad con aquélla puede prestar en esos estudios y rectificaciones valiosa y eficaz ayuda, presenta cinco importantes lagunas en el Códice Escorialense que nos la ha transmitido.

Estudiemos esas adaptaciones por su orden, dedicando al FORUM TUROLIJ, por su excepcional interés, un especial Capítulo.

* * *

Dos palabras tan sólo respecto a las tres que han desaparecido en el próximo pasado siglo XIX.

EL FUERO DE MOYA —dice Llorente (NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS. Madrid, 1807, II, págs. 254 y 255)—, "dado por don Alonso VIII en mil doscientos y diez, es como el de Cuenca". Este dato que nos proporciona el ilustre historiador de la Inquisición española se confirma en parte con la indicación contenida en el capítulo DE JUDICIBUS del Códice Escorialense que nos ha transmitido el FORUM CONCHE en su FORMA SISTEMÁTICA y donde leemos en la lista de los jueces de esa Ciudad: "*Pascual de garci perez quando fue poblada moya. xxxiiij.*"

Y aplicando el método que ya conocemos y que nos ha servido para fijar la fecha del mencionado Códice, podemos afirmar que dicho juez *Pascual de garci perez* ejerció su jurisdicción en Cuenca en octubre de 1209 a octubre de 1210 ($1215 + 32 = 1247 - 38 = 1209$). Y esta fecha en que un documento indubitado de mediados del siglo XIII coloca la repoblación de Moya, nos explica cómo el Arzobispo don Rodrigo dice que el rey don Alfonso mandó repoblar a Moya en 1209 y el erudito Llorente fecha su Fuero en el año 1210.

Don Francisco Pinel y Monroy, en su interesante libro RETRATO DEL BUEN VASSALLO (Madrid, 1677), pág. 208, retrasa hasta 1210 la repoblación de Moya, conquistada por don Alfonso en 1178. "Quedó la villa —dice— algunos años desierta, hasta que el mismo Rey don Alonso bolvió a poblarla, y otros Lugares de la frontera año de mil ducientos y diez."

Y señala como fecha del otorgamiento de sus Privilegios el mismo año, 1212, en que se dió la célebre batalla de las Navas de Tolosa. "El Rey don

Alonso... entró poderosamente —dice el concienzudo biógrafo de don Andrés de Cabrera— por la tierra de Baeza, Jaen y Andújar, de donde sacó gran presa, continuándose aquella guerra con felicísimos sucessos, hasta que la dió glorioso fin la gran batalla de las Nauas de Tolosa, sucedida dos años adelante, de que fué el principal motiuo esta población, que se perfició —nó breuemente, y el Rey dió a los vecinos el mismo año muchos priuilegios y exempciones: y en su confirmación manifiesta el deseo de ennoblecerla en esta forma: *Hac ergo consideratione Alphonsus Dei gratia decus Regum vna cum vxore mea Elionor, sereno, ac benigno vultu, Moiensibus populis, et eorum successoribus, concedo, et vt in posterum confringi non possit, sigilli mei, atque Regali munimine confirmo.*” “Guárdase este priuilegio —añade— en el Archiuo de la Villa, tan gastado del tiempo, que apenas se pudo leer esta cláusula, y la data dél está del todo consumida, aunque sin duda es de aquel año.”

Y obsérvese de qué manera recuerda la confirmación transcrita el final del *Prologus* del FORUM CONCHE.

Ahora bien; el *Fuero de Moya* (FORUM MOIE), adaptación del de *Cuenca*, existía no sólo en su texto latino, sino en una versión romanceada a fines del siglo XVIII, toda vez que en el *Indice del Archivo municipal* de dicha villa de Moya, copiado en el tomo XXIX de la COLECCIÓN ABELLA (Bibl. Acad. de la Historia), se lee (Leg. 5.º, núm. 16): “Dos libros escritos en pergamino de las leyes del fuero de Moya, uno en latín y otro en romance.” Pero, por desgracia, ambos han desaparecido, probablemente consumidos por las llamas en el incendio del Archivo, realizado por las huestes carlistas, durante nuestras desastrosas guerras civiles, según carta del secretario del Ayuntamiento, don Leonardo del Rincón, fechada a 25 de diciembre de 1918.

El FORUM CONSOCRE debió ser una reproducción, con algunas variantes de interés, de la forma primordial del FORUM CONCHE, como lo demuestran las notas contenidas en la edición Cerdá-Sancha y fué otorgado a Consuegra (Toledo) por el mismo Rey don Alfonso VIII, en los últimos años del siglo XII o en los primeros del XIII (el monarca castellano murió el 6 de octubre de 1214) (1), y el FORUM ALCAZARIS es simplemente una copia, más o menos fiel, del de Consuegra, toda vez que éste fué el concedido a los pobladores de Alcázar (Ciudad Real) por el prior don Rodrigo Pérez, el año 1241 (2).

Ambos Fueros han llegado hasta nosotros en Códices, hoy perdidos y cuya fecha desconocemos, si bien podemos conjeturar con algún fundamento que debieron ser escritos, por lo menos uno de ellos, en los últimos años del siglo XIII, toda vez que el FORUM ALCAZARIS, en el final del PROLOGUS

(1) COLEC. DE FUEROS, ETC., POR LA R. ACAD. DE LA HISTORIA. CATÁLOGO. Madrid, 1852, página 78. Marichalar y Manrique: HIST. DE LA LEG., II. Madrid, 1861, pág. 449.

(2) CATÁLOGO cit., pág. 11. Marichalar y Manrique: l. c., pág. 500.

(v. ed. Cerdá-Sancha, pág. 4, notas) sustituye las palabras "*ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina*", por estas otras: "*ego sancius... maria aldefonsi regina*", lo que claramente indica que el copista realizó su trabajo durante el reinado de don Sancho IV (4 abril de 1284-25 abril de 1295).

Estos Códices de Alcázar y Consuegra se utilizaron en la edición Cerdá-Sancha del FORUM CONCHE y desde entonces (fines del siglo XVIII y principios del próximo pasado XIX) se ignora su paradero, hecho tristísimo que tal vez expliquen los trastornos inherentes a nuestra legendaria lucha con los ejércitos napoleónicos. Unicamente tenemos las *variantes* de los mismos, anotadas por Cerdá y que ilustran la edición *non nata* matritense. Estas notas, puestas en relación con el Códice Escorialense del FORUM FARI, son elementos valiosísimos para la rectificación y restauración del texto de la FORMA PRIMORDIAL contenida en el Códice de París.

* * *

El *Fuero latino de Faro* (FORUM FARI) o *Haro* (provincia de Cuenca) fué concedido a ese pueblo o villa (hoy un despoblado, que ya lo era en la segunda mitad del siglo XVI) (1), por Didacus Lupus, su señor, en fecha incierta,

(1) En las RELACIONES DE PUEBLOS DEL OBISPADO DE CUENCA, hechas por orden de Felipe II, publicadas por el P. Fr. Eusebio-Julián Zarco-Bacas. Cuenca, 1927, se lee en la relativa a Villaescusa de Haro, tomo I, pág. 287, relación fechada en 30 de noviembre de 1575: "Los lugares que hay despoblados en este término son: Haro, adonde hay muchos cimientos por donde aparece haber sido buena población, el cual solía ser la cabeza de todos los lugares de este término. La causa de haberse despoblado fue por ser lugar no sano edificado en sitio todo de alberes."

Y más adelante, pág. 291, dice: "Hay otra aldea, una legua de esta villa (Villaescusa) que llaman Haro por estar cerca de donde antes estuvo Haro fundada. Tiene hasta doce vecinos y no tiene concejo."

Es evidente que el Fuero se dió a la villa de Haro, hoy despoblada y que según la citada RELACIÓN había sido "buena población" y "la cabeza de todos los lugares de este término" y no la pequeña aldea formada posteriormente, tal vez por algunos vecinos de la primera que no quisieron abandonar aquellos lugares.

En cuanto a la causa de la despoblación, la RELACIÓN mencionada nos dice en primer término que "fue por ser lugar no sano", y añade después: "edificado en sitio todo de ALBERES".

Pero, ¿qué significa esta palabra *alberes*? No responde a las expresadas indicaciones el significado que da Du Cange a las palabras *Albareta*, *Albereta*, *Albareda*, *ALBARES*, de *Arboretum*, *locus arboribus*. Al final del artículo especial de *Albares* dice: "*Hispanis Albarada et Albarrada est maceria apud Nebrissensem*."

Ni la idea de *vergel* y *arboleda* ni la de *cerca de piedra seca* responden a la razón de haberse convertido la villa de Haro en un despoblado ("por ser lugar no sano edificado en sitio todo de alberes").

Tampoco nos da la solución la R. Academia Española. Nada encontramos en el Diccionario llamado de Autoridades, pero ya en su *segunda impresión* (Tom. 1.º, único publicado, Madrid—Ibarra—1770) aparece la palabra *Albero* como "el pedazo de tierra blanquizca, a diferencia de la rubial y arcilla". ¿Encontraremos acaso datos más decisivos abandonando el origen latino *Albus* por la raíz arábiga ج = *tierra, campo, campiña*, que parece más justa y adecuada? Veámoslo.

Desde luego, hallamos dos significaciones muy relacionadas entre sí: *Alberes* = arenales. *Alberes* = terrenos áridos. ج bert o bart y con el artículo *albers* o *albars* (adoptando nues-

posterior a la del FORUM CONSOCRE, que en diversas ocasiones imita o copia y que no pudo traspasar la de mediados del siglo XIII, ya que, a lo sumo, en ésta aparece escrito el Códice Escorialense que nos le ha transmitido.

En cuanto al *Señor* otorgante, bien pudo ser (y esta es nuestra opinión) don Diego López de Haro, denominado *el Bueno*, que sucedió a su primo don Lope Díaz de Haro el 6 de mayo de 1170 y que, contemporáneo y alférez mayor del Rey don Alfonso VIII, contribuyó a la conquista de Cuenca y a la gran victoria de las Navas de Tolosa, y falleció el año de 1214, dos meses después que el monarca castellano (en 6 de octubre el uno y en 16 de diciembre el otro). Pero tampoco es ilógico suponer que el *Didacus Lupus* del Fuero sea el nieto de aquél, llamado del mismo modo don Diego López de Haro, contemporáneo del Rey don Fernando III y que sucedió a su padre don Lope el 15 de noviembre de 1239 y murió en 4 de octubre de 1254.

Ni la Academia (CATÁLOGO DE FUEROS MUNICIPALES, pág. 108) ni Villamil se han preocupado de señalar quién pudiera ser el Señor de Vizcaya otorgante del Fuero. En cambio, toda su atención se concentra en la cuestión del lugar.

"La duda que puede haber —dice Villamil (1)— y la Academia indica "en su Catálogo, es a qué población de las varias que han llevado y llevan el "nombre de Haro se refiere. Inclínase la Academia a que no es ni a la villa "de Haro de la provincia de Logroño, ni a la llamada también así en Viz- "caya, pues ni una ni otra, ni los demás pueblos correspondientes a los distritos a "que ambas villas pertenecen respectivamente, no tuvieron el *Fuero de Cuenca*, "sino a que debe ser a la aldea de Haro, en el partido de Belmonte, de la "provincia de Cuenca, cuya aldea pertenece hoy a la jurisdicción de Villaes- "cusa de Haro (mientras en la Edad Media sucedía lo contrario) y esta vi- "lla tenía el Fuero de Cuenca por concesión del Maestre de Santiago don "Fadrique, otorgada en 1387... Otra dificultad queda aún por resolver... y

tra transcripción medieval de ت en fin de dicción por ى) = "terra plana et mollis vel mons consistens arena mollis" (Freitag). براص (con el artículo *Alberes* o *Albares*), "terrain sans végétation" (Cherbonneau).

Pero los terrenos áridos y estériles no son necesariamente insalubres.

Hay, sin embargo, una significación de la palabra árabe برص *baras* o *beres* y con el artículo *Alberes* = lepra, que puede servir de fundamento a la hipótesis de que Haro estaba edificado sobre terrenos en que se desarrollaba esta terrible enfermedad. ¿Será ésta la verdadera solución del problema?

Y a las preguntas por mí formuladas, mis amigos de Cuenca me han contestado:

El terreno en que estuvo el caserío de Haro (partido de Belmonte) es de tierra blanca, muy blanda, que sirve para hacer yeso. A esta clase de tierra se la llama ALBARIZA y a los sitios donde se encuentra, ALBERES. No quedan vestigios que denuncien el por qué se decía que se despobló "por ser lugar no sano", ya que el terreno yesoso no se considera como tal.

Como se observa, esto nada resuelve.

(1) *Reseña de algunos Códices jurídicos de la Bibl. del Escorial*. Madrid, 1883, páginas 20 y siguientes.

"es la de si esta villa fué fundada o perteneció en algún tiempo a los señores de la Casa de Haro, o si en memoria de alguno de ellos se la dió este nombre."

Mas la dificultad no es tan grande como a primera vista parece y se resuelve sencillamente, considerando que era muy natural y lógico que habiendo contribuido poderosamente a la conquista de Cuenca el Señor de Vizcaya don Diego López de Haro, Alférez mayor, en aquel entonces, del Rey don Alfonso, obtuviera el señorío de uno de los lugares de aquella importantísima comarca, le diera su nombre, Haro, y le poblase a Fuero de Cuenca, tomando tal vez como modelo la concesión regia que constituye el FORUM CONSOCRE. De esta manera, el FORUM CONSOCRE y el FORUM FARI serían concesiones de la misma época, el uno otorgado por el monarca castellano conquistador de Cuenca y poco después el otro por su compañero de armas y Alférez mayor Didacus Lupus.

Para completar estos datos, basta añadir que en el referido Privilegio de don Fadrique fechado en Inojoso a 27 de febrero de 1387, al otorgar a Villaescusa de Haro el Fuero de Cuenca y, con ciertas mejoras, todos los buenos usos y costumbres a que eran poblados los de Haro (1), se la separa de la jurisdicción de ésta y se la concede el título de Villa. Y todo ello bien claramente pregona que la villa o aldea de Haro tenía, con anterioridad a la concesión del Maestre de Santiago, un Fuero particular, imitación o adaptación del de Cuenca. En cuanto a la adaptación romanceada de éste, que constituye el *Fuero de Villaescusa de Haro*, diremos aquí tan sólo que fragmentariamente ha llegado hasta nosotros en el Ms. del siglo xv de la Biblioteca Nacional Ff. 140, hoy 9996.

El FORUM FARI es adaptación, pero no copia literal, de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE, pues no sólo difiere de éste en la sustitución de *Concha* por *Faro* y del monarca por el *Señor* otorgante Didacus Lupus, sino que además contiene adiciones que demuestran una íntima relación con el FORUM CONSOCRE, que sin duda alguna debió constituir el modelo directamente imitado.

Sin percatarse de estas relaciones entre los Fueros de Consuegra y de Haro, ha sido utilizado este último por el profesor Allen en su edición del FORUM CONCHE, y por desconocerlas el escritor norteamericano ha incurrido en graves errores, que se resuelven en indisculpables faltas de crítica.

El Códice que nos ha transmitido el FORUM FARI procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares, se custodia en El Escorial (N. iij. 14), y consta en la actualidad de 77 hojas en pergamino (275 X 179), escritas a línea

(1) En las citadas RELACIONES, I, pág. 287, leemos: "Que por ser Haro, de quien esta villa (Villaescusa de Haro) era aldea, fundado al Fuero de Cuenca, el Maestre don Fadrique cuando la hizo villa, le concedió el mismo Fuero."

tirada, excepción hecha de la última, que bien claramente demuestra lo estaban a dos columnas las tarifas de *portazgo* y *hostalage*, y en la hermosa letra francesa característica del siglo XIII.

No sé en qué se funda el profesor Allen para atribuir este Códice a la segunda mitad del siglo XIV (FORUM CONCHE. INTROD., pág. 8. "Escorial. N. III, 14, ascribed to the second half of the fourteenth century"), porque la letra francesa en que está escrito demuestra que es obra de mediados y mejor, como el Ms. parisiense, por la simplicidad de sus letras iniciales, de la primera mitad del siglo XIII. Indudablemente el profesor Allen ha incurrido en ese error como indefectible consecuencia de haber asignado igual fecha al Cód. Escorialense Q. iij. 23, que como sabemos se escribió de 1249 a 1250.

La caja de escritura comprende 24 renglones por página, y fundadamente se puede suponer que en los folios escritos a dos columnas, cada una de éstas constaba también de 24 renglones. El último folio (77 r.º actual) tiene tan sólo 16 renglones, correspondientes a su primera columna y con ellos termina el Fuero. Unicamente en tres casos se altera esa regla de 24 renglones por página (el folio I recto—final del Prólogo—tiene 18 renglones y 26 los folios II v.º y 61 v.º), porque no considero excepciones de ella los finales de palabra que colocan (en II folios) debajo de las primeras sílabas de las mismas, y la terminación de los epígrafes marginales (en 19 folios).

Desgraciadamente, el Códice está incompleto; y estudiando con todo detenimiento la extensión de sus lagunas, bien podemos muy fundadamente conjeturar que en un principio estuvo compuesto de 98 hojas útiles; es decir, que hoy faltan 21 folios, de los cuales 18 corresponden a la escritura a línea tirada y tres a la de dos columnas.

En este estudio de restauración he utilizado con gran fruto el *Códice Parisiense* del FORUM CONCHE, toda vez que siendo ésta la genuina personificación de la FORMA PRIMORDIAL conquense y el FORUM FARI una simple adaptación de ella y estando escritos ambos Códices en letra francesa de la primera mitad del siglo XIII, una elemental y sencilla comparación de textos me ha servido no sólo para fijar, con la seguridad y la precisión posibles, el contenido de las varias lagunas del Códice del FORUM FARI, sino también el de la primera e importantísima del Ms. *Parisiense* (1).

Cinco son las lagunas que se observan en el Códice del FORUM FARI, tres de las cuales (la primera, la tercera y la quinta) pasaron inadvertidas a nuestro doctísimo Villamil.

La primera laguna, pasada también en silencio por el profesor Allen, es el folio que debió ser i y que sin disputa contenía la adaptación del PROLOGUS del FORUM CONCHE, hasta las palabras *z collatum regali*, pues con ellas, trans-

(1) El resultado de este estudio comparativo se puede sintetizar, como hemos visto, diciendo que 86 renglones del Cód. de París representan 88 en el *Escorialense* del Forum Fari.

del p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o e cob[er]to de p[ro]p[ri]o e de su p[ro]p[ri]o

El p[ro]p[ri]o si que el p[ro]p[ri]o
a d[ic]ho p[ro]p[ri]o por ma[de]ra m[er]ca
del p[ro]p[ri]o e no de de p[ro]p[ri]o q[ue]
v[er]des en amas las m[er]cas q[ue]
est[re]po m[er]cas p[ro]p[ri]o los p[ro]p[ri]os
ala p[ro]p[ri]a del p[ro]p[ri]o e p[ro]p[ri]o q[ue]
q[ue] est[re]po q[ue]tos al[im]en[ta]s le m[er]ca
se p[ro]p[ri]o a d[ic]ho p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o e d[ic]ho
las p[ro]p[ri]as por las p[ro]p[ri]as los q[ue]
p[ro]p[ri]os nel v[er]de p[ro]p[ri]o q[ue]tos
est[re]po q[ue] fallidos f[ue]ra q[ue]tos p[ro]p[ri]o
las almonedas de los m[er]cas en
bie[n] en la villa como de f[ue]ra p[ro]p[ri]o
est[re]po en la p[ro]p[ri]a de la com[un]da
de los al[im]en[ta]s el dia el v[er]de
e no de dia q[ue] q[ue] ay de p[ro]p[ri]o nel
to d[ic]ho b[er]nos e almoneda

El p[ro]p[ri]o de los almoneda
es si b[er]na cualq[ue]ra
ya q[ue] si m[er]ca de buco o de as
no ay de d[ic]ho d[ic]ho de m[er]ca
ya un m[er]ca e no m[er]ca q[ue]
si el al[im]en[ta] p[ro]p[ri]o m[er]ca
cupe p[ro]p[ri]o un m[er]ca de b[er]na p[ro]p[ri]o
dia ay bien en la villa como
de f[ue]ra p[ro]p[ri]o si p[ro]p[ri]o m[er]ca p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o ay de d[ic]ho p[ro]p[ri]o q[ue] d[ic]ho p[ro]p[ri]o
m[er]ca ay q[ue] d[ic]ho d[ic]ho si f[ue]ra
de d[ic]ho o de d[ic]ho de d[ic]ho
por m[er]ca q[ue] de d[ic]ho no f[ue]ra un
m[er]ca q[ue] de los d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho
la com[un]da de un m[er]ca b[er]na
ya q[ue] d[ic]ho p[ro]p[ri]o de la p[ro]p[ri]a

del p[ro]p[ri]o e de su p[ro]p[ri]o e de su p[ro]p[ri]o

El p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o por p[ro]p[ri]o
de del p[ro]p[ri]o en alto el m[er]ca
p[ro]p[ri]o m[er]ca q[ue] de la p[ro]p[ri]a q[ue] m[er]ca
q[ue] f[ue]ra p[ro]p[ri]o :

Mas si por v[er]de en aq[ue]los
m[er]cas de su d[ic]ho d[ic]ho p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o si cul[pe] m[er]ca v[er]de p[ro]p[ri]o
ni al p[ro]p[ri]o e los al[im]en[ta]s tal q[ue]to
de d[ic]ho q[ue] f[ue]ra p[ro]p[ri]o o m[er]ca
de d[ic]ho e su d[ic]ho p[ro]p[ri]o q[ue] f[ue]ra
q[ue] com[un]da al alguna cosa o m[er]ca p[ro]p[ri]o
en su m[er]ca en esta p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]o
de el m[er]ca q[ue] de la p[ro]p[ri]a q[ue]
de q[ue]lla cupe e m[er]ca p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o en la villa de d[ic]ho el
p[ro]p[ri]o dia o un d[ic]ho de la
v[er]de de su d[ic]ho o de un m[er]ca
p[ro]p[ri]o f[ue]ra d[ic]ho m[er]ca q[ue] p[ro]p[ri]o
de p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o el p[ro]p[ri]o
dia m[er]ca m[er]ca p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
f[ue]ra no p[ro]p[ri]o d[ic]ho d[ic]ho
q[ue] p[ro]p[ri]o si el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o q[ue]
nel p[ro]p[ri]o e p[ro]p[ri]o la p[ro]p[ri]a d[ic]ho
eto m[er]ca no p[ro]p[ri]o d[ic]ho la p[ro]p[ri]o
ya de d[ic]ho p[ro]p[ri]o lo q[ue] d[ic]ho de
la p[ro]p[ri]a d[ic]ho de los d[ic]ho p[ro]p[ri]o q[ue]
d[ic]ho q[ue] q[ue] p[ro]p[ri]o la p[ro]p[ri]a q[ue] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o no p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o m[er]ca el
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o m[er]ca f[ue]ra q[ue] p[ro]p[ri]o
q[ue] d[ic]ho p[ro]p[ri]o no p[ro]p[ri]o m[er]ca
m[er]ca / d[ic]ho en p[ro]p[ri]o de d[ic]ho d[ic]ho
el m[er]ca d[ic]ho q[ue] p[ro]p[ri]o b[er]na
ya f[ue]ra m[er]ca p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

formando *regali en principali*, da comienzo el folio I r.^o actual, en el cual el *conchensi* y el *conchensibus* del original se convierten en *faroensi* y *faroensibus*, y es seguro que en vez del *ego aldefonsus* se escribió *ego didacus lupus*, porque aunque esta parte del Códice que contiene el nombre está ilegible, vemos que suprime la frase *dei gracia rex*, que en todo el Fuero se sustituye al monarca el señor don Diego López, y que en lugar de *una cum uxore mea Alionor regina* = *serenissimo filio nostro fernando*, se dice tan sólo *una cum uxore* = *filij meis*.

Calculo en un solo folio esta primera laguna, porque la parte omitida del PROLOGUS ocupa en el Ms. de París 52 renglones escasos, que con la diferencia de escritura representan en el FORUM FARI muy cerca de 54, de los cuales hay que rebajar los que suponen las supresiones necesarias para sustituir la acción del Rey don Alfonso por la del Señor otorgante *Didacus Lupus*, y se puede llegar así sin gran esfuerzo a los 48 renglones por folio que de ordinario, salvo alguna que otra excepción, nos da el Códice del FORUM FARI.

La segunda laguna aparece entre los folios 24 y 25 actuales y es muy extensa, pues comprende en P 416 renglones, que abarcan desde las últimas palabras de la Rúbrica 239 (FORM. PRIM. DE UNITATE UIRI ET UXORIS hasta el final de la 338, DE PALO, en total 99, contando esta última. Dejando pequeñas fracciones a un lado, bien podemos afirmar que los 416 renglones de P representan en F 426, cifra que se aproxima tanto a la de 432, que nos dan nueve folios a 48 renglones cada uno, que se puede prescindir de esa pequeñísima diferencia de seis repartidos entre 18 páginas, que carece de importancia para nuestro cálculo. Sobre todo teniendo en cuenta que la relación se altera en más o en menos, según se pongan al margen algunos Epígrafes o se intercalen en el texto. Faltan, pues, aquí nueve folios, que debieron ser los xxvj a xxxiiij del Códice.

La tercera laguna, existente entre los folios 27 y 28 actuales, se concreta a 21 Rúbricas, desde el principio de la 370, DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS, hasta el comienzo de la 391, DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM ET QUATUOR NON. Comprende esta laguna 109 renglones de P, o sea algo más de 111 en F. Y aunque a 48 renglones por folio de dos (96 renglones) sobran 15, hay que repartirlos entre las cuatro páginas y representan, sin duda, ya alguna supresión, intencionada del adaptador o inconsciente del copista, ya tal cual renglón añadido a los que ordinaria y generalmente tienen sus folios. Comprende, pues, esta laguna dos folios (¿xxxviiij y xxxviiiij?).

La cuarta laguna, entre los folios 51 y 52 actuales, comprende desde los primeros renglones de la Rúbrica 667, QUOD APPELANS POSSIT PENITERI, hasta que termina la 686, DE FACTORIBUS PATRONIS. En total, 20 Rúbricas.

Aunque la relación con P nos da 76 renglones, que hacen alrededor de 78 en F, en la imposibilidad de que sea un solo folio, hay que suponer, para com-

pletar el número de 96, que tienen dos en este Códice, que el adaptador ha hecho alguna agregación particular, tomada o no del FORUM CONSOCRE, o que el copista ha llevado al texto parte de los Epígrafes que suele escribir al margen y en este fragmento son 19, algunos de ellos bastante extensos. Suponemos, por tanto, que aquí faltan los folios lxiiij y lxv.

La quinta laguna, entre los folios 76 y 77, comprende desde el final de la Rúbrica 968, [QUALITER DOMUS SINT COOPERTE], hasta el del Fuero, eliminando 16 Rúbricas, más todas las partidas de la 982, *Qualiter telonearius debet accipere portaticum* y la mayor parte de las de la 983, [DE FORO HOSTALAGIORUM], pues sólo aparecen las 12 últimas en la primera columna del posterior folio 77 r.º Es decir, de la escritura a línea tirada 16 Rúbricas y casi todo lo escrito a dos columnas, o sea las dos Rúbricas finales.

La línea tirada representa en P 189 renglones, equivalentes a algo más de 193, en F, o lo que es lo mismo cuatro folios ($48 \times 4 = 192$). En cuanto a las dos Rúbricas de tarifa a dos columnas, el cálculo es algo más complicado porque no hay base suficiente de comparación, toda vez que en esta parte existe también en P una pequeña laguna. Sabemos con toda seguridad que en F faltan dos folios completos de P, toda vez que el contenido del 51 v.º (actual) de P es el mismo del 77 r.º de F, y la cuestión se reduce a calcular los folios que necesitó el copista de F para trasladar los dos de P, y como continúa en éste el tipo de 43 renglones (en este caso por columna), podemos hacer un cálculo análogo al que hemos hecho en los textos a línea tirada. Los dos folios de P nos dan ocho columnas de 43 renglones, o sea 344 renglones, que no tienen aumento en F, antes bien, disminución, como en seguida haremos notar, dada la naturaleza del contenido y la forma escrituraria adoptada, lo que representa tres folios (o sea 12 columnas a 24 renglones, en F, que suman 288 renglones y una fracción de 56, que repartida entre las 12 columnas, se reduce a poco más de cuatro renglones por cada una de éstas. Ahora bien; por el examen comparativo del fragmento final que ambos Códices nos han conservado (fols. 51 v.º P y 77 r.º), podemos afirmar que el copista de F empleó menos renglones en el traslado de las tarifas que el copista de P. En efecto, éste necesita (fol. 51 v.º) 19 renglones para trasladar lo que el de F nos reproduce en 16. Hay, pues, por lo menos en F un ahorro de cuatro renglones por columna. Es, por tanto, indudable que no puede exceder de tres folios lo que en F falta de escritura a dos columnas. Y sumando estos tres folios a los cuatro que nos ha dado la comparación de los textos a línea tirada, bien podemos afirmar que toda esta quinta y última laguna supone una pérdida de siete folios (xcj a xcviij).

Resumiendo esta serie de consideraciones, podemos restablecer el Códice primitivo, que debió tener 98 folios útiles, en la siguiente forma:

Folios primitivos.	Folios actuales.	Folios primitivos.	Folios actuales.
i. (1. ^a laguna).		.xlj	29
.ij.	1	.xliij	30
.iiij.	2	.xliij.	31
.iiiij.	3	.xliiiij	32
.v.	4	.xlv.	33
.vj.	5	.xlvj.	34
.vij.	6	.xlviij.	35
.viiij.	7	.xlviij.	36
.x.	8	.xlviij.	37
.xj.	9	.l.	38
.xij.	10	.lj.	39
.xiiij.	11	.liij.	40
.xiiiij.	12	.liij.	41
.xv.	13	.liiiij.	42
.xvj.	14	.lv.	43
.xvij.	15	.lvj.	44
.xviij.	16	.lvij.	45
.xviiij.	17	.lviiij.	46
.xx.	18	.lviiiij.	47
.xxj.	19	.lx.	48
.xxij.	20	.lxj.	49
.xxiiij.	21	.lxiij.	50
.xxiiiij.	22	.lxiiij.	51
.xxv.	23	.lxiiiij. } Dos folios perdidos.	
.xxvj.	24	.lxv. } (4. ^a laguna).	
.xxvij.		.lxvj.	52
.xxviiij.		.lxvij.	53
.xxviiiij.		.lxviiij.	54
.xxx.		.lxviiiij.	55
.xxxj.		.lxx.	56
.xxxij.		.lxxj.	57
.xxxiiij.		.lxxij.	58
.xxxiiiij.		.lxxiiij.	59
.xxxv.		.lxxiiiij.	60
.xxxvj.	25	.lxxv.	61
.xxxvij.	26	.lxxvj.	62
.xxxviiij.	27	.lxxvij.	63
.xxxviiiij.		.lxxviiij.	64
.xxxviiiiij.		.lxxviiiij.	65
.xl.	28	.lxxx.	66

Nueve folios
perdidos.
(2.^a laguna).

Dos folios perdidos.
(3.^a laguna).

<u>Folios primitivos.</u>	<u>Folios actuales.</u>	<u>Folios primitivos.</u>	<u>Folios actuales.</u>
.lxxxj.	67	.xc.	76
.lxxxij.	68	.xcj.	Siete folios perdidos. (5. ^a laguna).
.lxxxiiij.	69	.xcij.	
.lxxxiiiij.	70	.xciiij.	
.lxxxv.	71	.xcv.	
.lxxxvj.	72	.xcvj.	
.lxxxvij.	73	.xcvij.	77
.lxxxviiij.	74	.xcviiij.	
.lxxxviiiij.	75		

Tal es el interesante Códice Escorialense del FORUM FARL, que tanta importancia tiene en la rectificación y restauración de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

CAPITULO IV (1).

ADAPTACIONES LATINAS DEL "FORUM CONCHE".

FORUM TUROLIJ.

Por convicción íntima, nacida de largo y detenido estudio comparativo de los textos, considero al FORUM TUROLIJ como una adaptación latina del FORUM CONCHE, la primera, tal vez, realizada indudablemente a fines del siglo XII, de 1191 a 1196, en que murió don Alfonso II de Aragón (25 de abril), y concretando más, de 1194 a 1195, a no ser que se vea en la Rúbrica 552 y última del FUERO una hábil mixtificación, en cuyo caso, bien poco probable, se le podría asignar como fecha el primer tercio del siglo XIII, ya que el Códice del Archivo Municipal de Teruel aparece escrito en letra de esta última mencionada centuria.

Reconozco, sin embargo, que no es aquélla la opinión general, pues la mayoría, por no decir la cuasi unanimidad de los juristas, ve en el FORUM TUROLIJ el *Fuero tipo* que sirvió de modelo al FORUM CONCHE, y fija la fecha de su otorgamiento en el 1.º de octubre de 1176 (*kalendas octobris, Era M.ª CC.ª quarta decima*), lo que, según más adelante veremos, es documentalmente imposible.

De todos modos, bien podemos afirmar que si el FORUM TUROLIJ debe ser en ocasiones utilizado para la rectificación y restauración de la FORMA PRIMORDIAL conguense, hay para ello que proceder siempre con suma y exquisita prudencia, por los grandes elementos diferenciales que determinan y caracterizan su respectiva personalidad.

Pero la importancia de ese problema histórico de las relaciones entre el FORUM CONCHE y el FORUM TUROLIJ, y la conveniencia de fijar el puesto que a cada uno de estos monumentos legales le corresponde en la evolución de nuestro Derecho, exigen que no sea más o menos hábilmente eludido, ni que sea tratado y resuelto por mera incidencia; así es que considero necesario es-

(1) Este Cap., con alguna que otra modificación, ha sido publicado en el número extraordinario de 1925 de la REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

tudiarle aquí con todo detenimiento y en todos sus interesantes aspectos, describiendo primero, y a manera de necesario antecedente, los dos Códices latinos (*Archivo Municipal* de Teruel y *Biblioteca Nacional*, núm. 690) que nos han transmitido el texto del FORUM TUROLIJ, con ligeras indicaciones acerca de los Mss. romanceados (*Soc. Econ. Turolense de Amigos del País* y *Biblioteca Nacional*, núm. 802), y analizando críticamente después las tres ediciones impresas que nos han dado a conocer su contenido, para llegar de este modo bien documentados a la determinación clara y precisa de los diferentes elementos que, en su conjunto, han de conducirnos a una definitiva y acertada solución.

I

LOS CÓDICES LATINOS DEL "FORUM TUROLIJ".

Dos son los Códices latinos del FORUM TUROLIJ que han llegado a mi noticia: el que se conserva en el *Archivo Municipal* de Teruel y el que se custodia en la *Biblioteca Nacional* (núm. 690). Del primero poseo una excelente fotocopia depositada en el *Laboratorio Jurídico Ureña* de nuestra Facultad de Derecho. Examinémosles por su orden.

Es el primero por su antigüedad, y el único completo, el que podemos llamar TUROLENSE porque se custodia en el *Archivo municipal* de Teruel.

Una cubierta de cartón grueso, forrado en tela negra y bordeado de piel agarbanzada, con el lomo de la misma, en el que se lee FUEROS | DE | TERUEL, resguarda admirablemente el Códice y los restos de una antigua encuadernación. En cada tapa de la cubierta existen cinco agujeros, que corresponden a los cinco clavos de bronce que ostentan las tablas de aquélla. Interiormente, la cubierta se sujeta con cintas a cada tapa, y dos cierres de correa y hebilla completan el sistema, muy bien entendido, para la conservación del Códice. Es una cubierta práctica y elegante, que recuerda los protocolos notariales.

Encuadernado en tabla forrada de piel, con cinco clavos de bronce :: en cada una de las tapas, que conservan restos de cierres y de toscas cantoneras metálicas. Ha desaparecido por completo el lomo de piel, dejando el cosido al aire. El lomo debió tener *cuatro nervios*, porque todavía existen las sólidas cuerdas que al fijar las tablas constituyen la base de esta forma de encuadernación.

En el interior de la segunda tapa se ha pegado una lámina (212 × 131) grabada en negro (¿siglo XVI?) y coloreada (azul, amarillo, verde, morado y rojo) posteriormente. Figura Cristo crucificado, con dos mujeres orando y cuatro dobles círculos de cinco y medio centímetros de diámetro (uno en cada ángulo), con sendas figuras simbólicas de los cuatro Evangelistas (una águila, *s. Johanes*; un ángel, *s. matheus*; un toro alado, *s. lucas*; un león alado, *s.*

marcus). Las leyendas, así como el *Inri*, del revés I·R·N·I. Esto indica la idea de un grabado mal hecho y en el que las copias tenían que salir necesariamente en esa forma. En la margen derecha del lector, parece que la pintura posterior no ha cubierto por completo la gruesa y borrosa línea negra del grabado.

Vitela; 293 × 214; 212 folios (208 numerados). El Códice está formado con los siguientes cuadernos:

a. *Un cuaderno de cuatro hojas sin numerar*, que contiene una *Taula* de las Rúbricas del FUERO, a dos columnas. Empieza en la segunda hoja, en cuyo margen superior se lee en negro: ¶ *Taula delos fueros de teruel*; y después, en rojo: *la presente taula se fizo en el mes de julio anyo m.cccc.xxxv*. Comprende las Rúbricas con la indicación, en rojo, de los folios que las contienen. En las 12 columnas que dan las tres hojas no se termina la *Taula*, y para no dejarla incompleta, el autor o el copista utilizó el verso de la primera hoja, donde en dos grupos, a manera de columnas, trasladó las Rúbricas de los folios .clxxv. al .clxxx., pero ya aparece en negro la indicación de éstos. Como la numeración empieza con el FUERO, es de suponer que este cuaderno constituyó las guardas del Códice.

b. *Cuadernos con los folios numerados*.

21 cuadernos de 8 hojas = 168 folios, que en el Códice aparecen como 169, porque el rotulador saltó el fol. .cLj., pasando del .cL. al .cLij.; pero no falta folio alguno; es simplemente un error de escritura.

Cuaderno 22, de nueve hojas.

Cuaderno 23, de seis hojas.

Cuaderno 24, de diez hojas.

Cuaderno 25, de cinco hojas.

Cuaderno 26, de siete hojas.

Cuaderno 27, de tres hojas.

En total, 208 folios numerados; pero también hay que tener presente que el rotulador ha duplicado el folio .clxxxiiij, lo que compensa la omisión del .cLj. Numeración romana, en rojo, hasta el folio .clxxx., y en negro el resto hasta el .ccviiij.

Escrito a línea tirada, con 23 renglones cada página, por regla general. Caja de escritura, fol. i., 208 × 140 en la línea más larga; fol. .xxv., 203 × 140.

c. *Contenido del Códice en los folios numerados*.

1.º El FUERO (escritura indiscutible de fines de la primera mitad del siglo XIII, tal vez 1240) ocupa los folios i. al .clxxxj. 1.º Se pueden, sin embargo, considerar como parte del FUERO los folios .clxxxj. v.º y .clxxxij. r.º, que contienen los Evangelios (a dos cols., de 22 y 23 renglones) y el Calvario, para los juramentos. Epígrafes y calderones en rojo. En las letras iniciales aparece, al lado del rojo, el azul, convertido frecuentemente en mo-

rado. La inicial Q del fol. .i. r.^o representa un rey sedente, dibujado en negro, pues el miniaturista, por olvido o por otra causa, no ha puesto mano en ella. El contenido del FUERO está distribuido en 552 Rúbricas sin numerar.

2.^o *Adiciones al FUERO.*

Las *adiciones*, escritas por diferentes manos en letra de los siglos XIV y XV, empiezan en el fol. .clxxxij. v.^o, y son las siguientes:

Fols. .clxxxij. v.^o al .clxxxiiij. v.^o—Decretos de Jaime I (escritura del segundo tercio del siglo XIV).

Fols. .clxxxv. r.^o al .clxxxiiij. v.^o—Provisiones de Pedro IV para Teruel en Cortes de Zaragoza de 1350.

Fol. .clxxxiiij. r.^o, en blanco.

Fol. .clxxxiiij. v.^o—Índice (13 renglones) de las Provisiones de Pedro IV.

Fols. .clxxxiiij. (dupl.^o) r.^o al .clxxxv. r.^o—Adiciones del rey don Martín.

Fol. .clxxxv. v.^o, en blanco.

Fols. .clxxxvj. r.^o al .ccviiij. r.^o—Fueros dela Ciudat et Comunitat delas Aldeas de Teruel et de Mosqueruela (1428).

Fol. .ccviiij. v.^o, en blanco.

* * *

El Códice de la Biblioteca Nacional (D. 44, hoy 690) parece algo posterior al Municipal de Teruel (mediados del siglo XIII). No tiene tantas correcciones como el Turolense, que representa una edición más cuidadosa. Encuadernado en pasta española (siglo XIX). En el lomo, FORUM | TUROLII. Vitela, 270 X 195. Cuerpo de escritura, en el fol. .iiij., 190 X 147; 21 renglones; línea tirada. Folios 155. Por la encuadernación no es posible fijar el número de los cuadernos; pero los reclamos nos dan una firme base para el cálculo. Existen, en efecto, reclamos en los fols. 8 v.^o, 16 v.^o, 24 v.^o, 32 v.^o, 40 v.^o, 48 v.^o, 56 v.^o, 64 v.^o, 72 v.^o, 80 v.^o, 88 v.^o, 96 v.^o, 104 v.^o, 112 v.^o, 131 v.^o, 139 v.^o, 147 v.^o y 155 v.^o, que acusan 18 cuadernos, a saber:

14 cuadernos de 8 hojas (4 pliegos).....	fol. 1-112
1 cuaderno de 19 hojas, que debió ser de 20 (10 pliegos) y que sin duda por haberse inutilizado la que correspon- día al fol. 128 se cortó, resultando un pliego de una sola hoja (fol. 117).....	fol. 113-131
3 cuadernos de 8 hojas (4 pliegos).....	fol. 132-155.

Faltan tres folios que comprendieron el final de la Rúbrica DE PISCATORUM OFFICIO ꝛ MERCEDE (truti[nare noluerit. perdat piscamen ꝛ insuper pectet .xxx.ª solidos almutaçaph ꝛ quereloso]) y once Rúbricas más, que aparecen en el Códice Turolense, desde el final del fol. .clxxviiij. r.^o al .clxxxj. r.^o (que sólo

tiene 4 renglones, el último constituido por la palabra *est*). En el fol. 155 v.º, último del Códice, aparece el reclamo *nare uoluerit* por *noluerit*.

Ahora bien; teniendo presente la relación que existe en la grafía entre los Códices Madrileño y Turolense, los 122 renglones de éste, que no están transcritos en aquél, podrán dar, a lo sumo, tres folios (fols. 156-158).

Además debemos calcular otros dos folios (que en el Turolense son los .clxxxj. v.º y .clxxxij. r.º) para los *Evangelios* y la *Cruz* (fols. 159 y 160).

El Códice Madrileño debió tener, pues, aparte de las guardas, 160 folios.

Hasta el fol. 31 inclusive existen dos numeraciones, una romana y otra arábica, y desde el folio 32 al 102, dos arábicas, una más antigua (¿siglo XVI?) y otra moderna, probablemente anterior a la encuadernación, y que continúa hasta el final; pero la primitiva aparece en romano, al verso de cada folio, i.—clv. Para evitar confusiones en las citas, conviene utilizar la numeración arábica.

Epígrafes en rojo. Letras iniciales en rojo y azul, convertido muchas veces en morado y en casi negro otras. La primera inicial, letra Q, tiene en el centro una figura sedente, que puede ser un monarca, coloreada por un miniaturista poco hábil.

Contiene este Códice 504 Rúbricas sin numerar, que, con las 11 que faltan, hacen un total de 515. Este número pone bien en relieve la distinta distribución de la materia del FUERO en los dos Códices latinos, pues el Municipal de Teruel comprende, como ya he indicado, 552 Rúbricas, también sin numerar.

En la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (II-4-7-Y) existe una mala copia, todavía en rama, de este Códice de la Nacional, hecha a mediados del próximo pasado siglo XIX, en 89 pliegos numerados de papel de hilo (310 × 225; caja de escritura, 290 × 160, y en las márgenes, notas y correcciones). Línea tirada: 30 renglones página, por regla general.

Está tan llena de erratas de todo género que, a pesar de las discretas, pero imperfectas correcciones realizadas, primero por un señor Arce y más tarde (marzo de 1857), por don Toribio del Campillo, he considerado necesaria, para poder ser utilizada con fruto, una nueva y completa revisión, que he realizado cuidadosamente, por mí mismo, en marzo y abril de 1923. He puesto en este trabajo la mayor atención posible, cotejando palabra por palabra el original con la copia; pero no puedo asegurar que haya conseguido eliminar, como era mi deseo, todos los errores que en ella han acumulado la incuria y la ligereza del copista o, por mejor decir, de los copistas, pues variaciones en la grafía acusan la intervención de diferentes manos.

Para facilitar las citas he numerado entre [] las Rúbricas y he señalado al margen los folios del Códice, rectificando la incompleta y mendosa

indicación hecha por los copistas, y que no sé por qué respetaron los señores Arce y Campillo.

2.

CÓDICES ROMANCEADOS DEL FUERO DE TERUEL.

Dejando a un lado las adaptaciones de Castielfabib y de Albarracín, que en este ESTUDIO carecen de importancia, aunque la tengan, y muy grande, por sí mismas y cuando se trate de la edición crítica del FORUM TUROLIJ, dos son los Códices que conozco de la versión romanceada de éste.

El primero por su antigüedad (siglo XIII) es el menos conocido; está, desgraciadamente, fragmentario y pertenece a la *Sociedad Económica Turolense de Amigos del País* (I. 4.); el segundo, por fortuna completo, está escrito en letra del siglo XIV y se custodia en nuestra Biblioteca Nacional, y ambos aparecen redactados en romance aragonés.

El Códice romanceado turolense conserva la encuadernación de su época, en pergamino y forma de cartera, sin refuerzo alguno de madera o papel. Vitela: 194 X 140; caja de escritura, 150 X 105, a dos columnas de 39 renglones cada una; letra pequeña y sin adorno de ningún género; escrito por una sola mano, indiscutiblemente de la segunda mitad del siglo XIII, posterior a 1243, toda vez que como Rúbrica final transcribe (fol. 71) el Fuego de don Jaime *De sacrament de calupnja*. Tan sólo están foliadas por mano moderna (siglo XIX) las 16 primeras hojas del Fuego. El numerador suspendió su obra, sin duda al notar la falta de folios, que constituye la primera laguna del Códice. He continuado en lápiz la foliatura, dando a las hojas existentes la numeración que debió corresponderlas cuando el Códice estaba completo. Epígrafes de las Rúbricas y calderones, en rojo; reclusos al final de cada cuaderno; pocas letras iniciales, en rojo y azul. Falta 20 folios útiles y uno en blanco. El Códice estuvo formado, aparte de las guardas, por nueve cuadernos de ocho hojas cada uno, o sea por 72 folios. Su estado actual es el siguiente: De las primeras guardas (las segundas o finales ya no existen), tan sólo resta una hoja, que en su recto contiene, en letra mayor que la del cuerpo del Fuego, pero de la misma época y con los epígrafes en rojo, los cuatro Evangelios, divididos por una cruz formada por dos ramos verdes y terminada en su parte superior por una flor de lis. Es la hoja que en esta clase de Códices servía para los juramentos. En el verso, que está en blanco, aparece pegado un trozo de papel que dice así, en letra del siglo XIX: "*Codice antiguo, en que constan la fundacion / de Teruel por el Rey D.^{no} Alfonso de Aragon, / señalamiento de los primitivos terminos del / Reyno de Aragon, privilegios concedidos por / sus Reyes, &^a &^a. / Regalado a la Sociedad Economica / Turolense de Amigos*

del Pais, por el / Socio de Merito el Ilmo. Sor. D.ⁿ Cesar / Ordax Avecilla, en 20 de Setiembre de 1.882."

De letra de don Gabriel Llabrés aparecen en el margen inferior de este papel, rectificando los crasos errores de la indicación del contenido del Códice, estas sencillas palabras: "*Esto es el Fuero de Teruel.*" Está sellado con el de la Sociedad propietaria, y tiene (margen superior), en lápiz, la signatura 1-4.

El Fuero da principio en el fol. 1.^o y termina en el 71 r.^o, col. 2.^a, comprendiendo, como ya he dicho, nueve cuadernos de 8 hojas. Veamos lo que resta de ellos.

Los cuadernos 1.^o y 2.^o (fols. 1-16) están completos.

El cuaderno 3.^o (fols. 17-24) no existe.

Del cuaderno 4.^o (fols. 25-32) faltan las hojas 1.^a (fol. 25) y 8.^a (fol. 32).

El cuaderno 5.^o (fols. 33-40) está completo.

Del cuaderno 6.^o (fols. 41-48) falta tan sólo la 1.^a hoja (fol. 41).

Del cuaderno 7.^o (fols. 49-56) faltan cinco hojas, que son la 1.^a (fol. 49) y las 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a (fols. 51-54).

El cuaderno 8.^o (fols. 57-64) aparece completo.

Y por último, del cuaderno 9.^o (fols. 65-72) faltan cuatro hojas útiles, las 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a (fols. 67-70), y una hoja en blanco, la 8.^a y final del Códice (fol. 72). El recto de esta hoja estuvo orlado en colores, según lo demuestra un pequeño fragmento de ese adorno todavía subsistente en la desgarradura de la vitela, y tal vez fué utilizada para agregaciones más o menos pertinentes, como el verso del fol. 71. Las adiciones contenidas en éste aparecen por completo borrosas, y tan sólo se leen algunas que otras palabras.

En suma: han desaparecido de este Códice 20 hojas útiles y una en blanco. Y esas 20 hojas forman seis lagunas.

La 1.^a es la más importante, porque representa la falta de nueve hojas (fols. 17-25) y comprende las tres cuartas partes de la Rúbrica *Que NINGUNO NON SEA TENIDO DE RESPONDER POR CALONIA SI AL IUDEZ NON FUERE QUERELLADA*, que corresponde a la 162 del texto latino (Cód. MUN.), las 163 a 230 y el principio de la 231 (DE COMPOSICIONE PUGNATORUM).

La 2.^a (fol. 32) deja sin terminar la larga Rúbrica latina 289, y comprende, además, la 290 y el principio de la 291 (DE BALNEIS).

La 3.^a (fol. 41) corresponde a una gran parte de la extensa Rúbrica latina 300 (DE DAMPNO MESSIUM).

La 4.^a (fol. 49) abarca las últimas palabras de la Rúbrica *DEL que MONIA FORÇARE*, que corresponde a la latina 367, y las 368 a 383, menos el final de ésta.

La 5.^a (Fols. 51-54) representa la Rúbrica *DE ynfançones que ateruel*

UINIÉREN APOBLAR, que es la 408 latina, menos las primeras palabras que se leen al terminar el fol. 50, y las 409 y siguientes hasta el final de la larga Rúbrica 426 (DE EXERCITU CONCILII).

Y la 6.^a (fols. 67-70) comprende la mitad de la Rúbrica DE SERVICIO DE MENESTRALES, que es la 517 latina y las siguientes, hasta el principio de la 551.

Una mano moderna (siglo XIX), distinta de la que folió los dos primeros cuadernos, como lo evidencia la diferente forma de las cifras arábigas, intentó numerar las Rúbricas; pero desistió de su empeño al llegar (folio 37 r.^o, col. 2.^a) a la que considera ser la 379, DEL QUE FOIAS DE MORAL CODRA, comprendida en el final de la extensa Rúbrica 296 del texto latino. Y es natural que desistiera de su trabajo, porque la numeración realizada resulta desde luego completamente errónea, por no decir falsa, toda vez que se ha desarrollado a través de las dos primeras lagunas del Códice, cuando éstas ya existían.

Cierto es que ese curioso investigador ha tratado de suplir las Rúbricas que faltan, utilizando para su cálculo, sin duda alguna, el contenido del Códice Municipal Turolense, sin observar que la versión romanceada multiplica las divisiones del original latino. En prueba de ello basta notar que la Rúbr. QUE NINGUNO NON SEA TENIDO DE RESPONDER POR CALONIA, SI AL IUDIZ NON FUERE QUEREELLADA lleva el número 183 y que corresponde a la 162 del texto latino. Por esta razón el cálculo del numerador que supone 70 Rúbricas, perdidas en esa primera laguna (184-253), es por completo falso. Mientras el Cód. Mun. Turolense comprende toda esa materia en 68 Rúbricas (163-230), la Versión Romanceada Madrileña la divide en 89, es decir, aumenta en 21 la división del original latino, y la comparación de textos demuestra que todavía extrema algo más el sistema el Códice Turolense que estamos describiendo.

Lo propio sucede en la segunda laguna. Calcula nuestro numerador en dos (327 y 328) las Rúbricas que debió comprender el folio 32 perdido y que corresponden al final de la 289, a la 290 y a parte de la 291 del texto latino mientras en el Romanceado Matritense se cuentan siete y parte de otra (DEL BANNYO), y hay que tener en cuenta la mayor multiplicidad de Rúbricas en el Cód. de la Soc. Econ., como lo demuestra esa misma Rúbrica DEL BANNO, en la parte que traslada el folio 33.

El Fuero da principio, como ya hemos dicho, en el folio 1.^o con las siguientes palabras, escritas con tinta roja: *Era M.^a CC.^a xiiij.^a fue poblada teruel. / esti dono e esta mercet dio e atorgo / el sennor Rey don Alfonso. / Y después de la inicial E en rojo y azul, sigue en negro: En el nombre de dios / e de la gloriosa sancta / maria su madre. / Sea conocida cosa / ...*

Y termina en el fol. 71 r.^o colocando como Rúbrica postrera (cols. 1.^a y 2.^a) el Fuero de Jaime I DE SAGRAMENT DE CALUPNJA, que aparece datado "en el

castiello de / xatina. ks. nouembris. Era M.^a CC.^a z Octu- / agesima prima”
(1.º de noviembre de 1243).

Poseo de este Códice una completa fotocopia, que se custodia en el *Laboratorio Jurídico Ureña* (Facultad de Derecho).

* * *

El Códice matritense se custodia en la Bibl. Nac. (Ms. 802: antes D. 60.)
Encuadernación moderna en holandesa (siglo XIX); en su lomo se lee FUE-
RO / DE / TERUEL.

Papel, 280 X 200. Caja de escritura, 190 X 150, a dos columnas, variando el número de renglones de éstas, desde 22 que se cuentan en el fol. 6 r.º (primero del Fuero), a 39 y 42 que tienen las del II v.º Letra bien caracterizada del siglo XIV. Dos foliaturas aparecen en el Códice: una romana y otra arábiga. La primera, obra del mismo copista, está colocada en el centro del margen superior, encerrada en cuadros formados por líneas rojas que ofrecen una gran variedad a capricho del dibujante, y la caracteriza la particularidad de que el número del folio comprende el verso de una hoja y el recto de la siguiente. Así el recto del folio primero carece de numeración, aunque en él da comienzo el Fuero. Comprende los folios .i. a .lxxxxiij. y termina con el Fuero, prescindiendo el copista de numerar, no sólo las tres hojas que dejó en blanco y que separan a aquél de la *Tabla de Rúbricas*, sino también ésta que cuidadosamente formó, desenvolviéndola en diez folios a dos columnas de treinta y tantos renglones cada una. Dos errores de importancia tenemos que señalar en esta foliación. El copista numerador ha saltado los folios .xxxiiij. y .lvijj., pues pasa del .xxxiiij. al .xxxv. y del .lvij. al .lix.; no falta hoja alguna.

La numeración arábiga, 1-113, es moderna; está hecha en el siglo XVIII o en principios del XIX, y comprende todo el Códice, incluso las guardas, menos la primera y la última, que son de pergamino y que probablemente, cuando la foliación se hizo, constituían la base de la encuadernación del ms. Para evitar confusiones, conviene utilizar esta numeración. Epígrafes y calderones, en rojo. Cada Rúbrica ostenta su letra inicial en rojo y azul. Algunos folios en su margen inferior presentan caprichosos dibujos, más o menos alegóricos, coloreados principalmente con rojo, azul y amarillo, y que representan hombres, mujeres, animales, la mayor parte de ellos fantásticos, edificios, etc. Se encuentran en los folios 36 r.º, 62 r.º y v.º, 63 r.º y v.º, 64 r.º, 65 v.º, 66 r.º y v.º, 67 r.º y v.º, 68 r.º y v.º, 69 r.º, 71 v.º, 72 r.º y v.º, 73 r.º y v.º, 74 r.º y v.º, 75 r.º, 76 r.º y v.º, 77 r.º y v.º, 78 r.º, 81 v.º, 82 v.º, 83 v.º, 84 r.º, 85 v.º y 94 v.º. Del folio 61 r.º y v.º han desaparecido con el margen inferior donde estaban; en el desgarrón producido han quedado dos pequeños trazos que prueban su existencia. Esta verdadera profanación, rasgando una hoja de Códice tan interesante, ha debido ser obra de

algún mojigato, pues en los dibujos hay escenas más o menos pornográficas: un bibliopirata corta con mayor cuidado la miniatura que roba.

Al rasgar la margen inferior de ese fol. 61 han desaparecido con los dibujos algunas palabras de las columnas 2.^a y 3.^a Desde el fol. 92 al 96 manchas de humedad han borrado, y a veces destruido, muchas palabras, sobre todo en los 95 y 96, que se encuentran en un estado lamentable.

El Códice, escrito en papel moreno bastante grueso, tiene cuatro hojas de pergamino, dos al principio y dos al fin. El autor de la foliación arábica ha numerado dos de ellas, la primera y la última (113).

Veamos ahora el contenido de estos 113 folios. Ante todo haremos constar que los folios en papel (2-112) constituyen varios cuadernos de muy diverso número de hojas, si hemos de atender a los *reclamos*, pues la encuadernación actual no permite otro medio de comprobación.

Los *reclamos*, recuadrados en rojo en distintas formas y con diferentes adornos, son los siguientes:

El 1.º, al folio 14 v.º, representa un cuaderno de 13 hojas, pero que debió tener sin duda alguna 14, por haberse perdido uno de los folios en blanco.

El 2.º, al folio 32 v.º, acusa un cuaderno de 18 hojas.

El 3.º,	—	44 v.º,	—	—	12	—
El 4.º,	—	60 v.º,	—	—	16	—
El 5.º,	—	80 v.º,	—	—	20	—
El 6.º,	—	96 v.º,	—	—	16	—

No tiene reclamo el cuaderno 7.º (fols. 97-112), de 16 hojas.

En total, 111 hojas de papel, que con las dos de pergamino foliadas (folios 1.º y 113) hacen las 113 que comprende la numeración arábica.

Los folios 1-5, el primero de pergamino y los otros cuatro de papel, están por completo cubiertos (letra del siglo xv) de anotaciones históricas relativas a Teruel, que se continúan en las márgenes del fol. 6.º Aparte de esto, en el Fuero abundan las notas marginales de todo género (letra de los siglos xv y xvi).

El Fuero comienza en el fol. 6.º con las siguientes palabras, escritas con tinta roja: "*Era. M.^a CC.^a xiiij.^a fue pobla / da Teruel. Esti dono et / esta mercet dio et atorgo / El buen Rey Don Alfon- / so. Estos son los fueros / de Teruel, et esti Rey los / atorgo todos los fueros. / Et las costumbres de in / so escriptas. Primum. cño /.*" Y después de la inicial E en rojo, azul y amarillo, sigue en negro: "*Enel nombre / de dios, et de / la uirgen glori / osa sancta Maria / su madre / sea conocida cosa a todos / ...*"

Termina el Fuero en el fol. 97 r.º con la Rúbrica DE SACRAMENT DE CALUMPNJA del rey don Jaime, datada en el "*Castiello xatiue. kls. Nouembris. Era M.^a CC.^a lxxx.^a prima.*"

En el verso de ese fol. 97 aparece en la primera columna lo siguiente, de letra del siglo xv:

"las condiciones del sacrament de calump- / nja. / primo Que creye tener buen pleyto / Et si la uerdat le sera demandada queno / la negara / Et que- no prometra res al juige nj / dara porque faga la causa porel / Et queno dara falsa prouacion nj usa- / ra de aquella. / Et queno demandara dilacion ningun- na / porque el pleyto se dilate nj allega- / ra sino uerdat."

Los fols. 98-100 separan el Fuero de la *Tabla de Rúbricas*; estaban en blanco, pero en el recto del 98 hay una anotación histórica escrita a línea tirada y que comprende la mitad de la página, y en el verso del 100 se empezó a escribir otra (dos renglones y medio).

Los fols. 101-111 comprenden, a dos columnas de treinta y tantos renglones, la *Tabla de Rúbricas*, hecha por el mismo copista y con referencias concretas a la numeración romana del Fuero. La Tabla termina en el primer renglón del fol. 111 verso con la Rúbrica ¶ *De sacrament de calumpnia*, y en el final de su primera columna se leen las siguientes palabras, escritas en letra grande con tinta roja: "*finjtum librum sit laus / gloria magistro amen. / Esti libro es dedico si / uos plaz mandarnos / dar del ujno.*"

El blanco que existía entre el fin de la Tabla y el colofón transcrito se ha llenado posteriormente con una anotación histórica escrita a línea tirada.

Las anotaciones se continúan en el fol. 112 r.º y v.º, y el siguiente y último, 113, que es de pergamino, contiene en su recto la Cruz con los cuatro Evangelios. Finalmente existe sin numerar una guarda en pergamino que también ha sido utilizada para las anotaciones que en tan gran número ilustran este Códice.

Una fotocopia de este interesante Ms. se custodia en el *Laboratorio Jurídico Ureña*.

Las versiones del *FORUM TUROLIJ* que estos dos Códices contienen, a pesar de las variantes que les distinguen y caracterizan, presentan fundamentalmente cierta unidad, lo que permite un intento de restauración de los elementos fragmentarios del primero. De todos modos, para la edición crítica del texto romanceado se deben, en forma conveniente, utilizar las adaptaciones de Castielfabib y Albarracín.

3.

LAS EDICIONES DEL FUERO EN TERUEL.

Tiene desgracia el Fuero de Teruel. Ninguna de las tres ediciones impresas que de él existen reúne las condiciones exigidas por la crítica histórica más elemental y menos severa. Las dos del siglo xvi, la *SUMA* de Juan del Pastor (Valencia, 1531), impresión particular o privada del texto roman-

ceado, y los *FORI TVROLII* del doctor micer Gil de Luna (Valentiae, 1565), recopilación que se puede considerar como oficial o pública del latino, por las condiciones que presidieron a su formación, por la falta absoluta de crítica de sus autores, por la mutilación de sus textos y porque la distribución metódica de su contenido las incluye entre aquellas que los romanistas denominan *reconcinnationes* o ediciones ordenadas de nuevo (del verbo *reconcinno*, *as*, *are*, recomponer, renovar, restaurar); y la moderna de don Francisco Aznar y Navarro (*FORUM TUROLII*. Zaragoza, 1905) por los innumerables errores de todo género que por unas causas o las otras aparecen en ella acumulados.

Y debo prescindir en este estudio, especialmente dedicado al original latino, de la CARTA DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN, SEGÚN EL CÓDICE ROMANCEADO DE CASTIEL EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID, publicada por don Carlos Riba y García (Zaragoza, 1915), porque si bien es un trasunto algún tanto modificado y en romance aragonés del texto turolense, y en este punto se puede relacionar con la SUMA de Juan Pastor, es en realidad una adaptación del Fuero de Teruel otorgado sin duda alguna, con otros privilegios, a la villa de Castiel (Castielfabid) por su conquistador Pedro II de Aragón, *en las kalendas de Setiembre. Era M.CC.XLVII* (1.º de septiembre de 1209), o por cualquiera de los monarcas sus sucesores; adaptación arreglada el siglo XVI en el Código mencionado (Bibl. Nac., V, 346, hoy ms. 7812), por los procedimientos de las raspaduras, del interlineado y de la agregación y sustitución de textos, para la ciudad de Santa María de Albarracín, a la cual se había extendido, probablemente también en el siglo XIII, el *FORUM TUROLII*.

Esta edición parece a primera vista excelente, sin que me sea permitido rotundamente afirmarlo, pues no he tenido tiempo de realizar un detenido cotejo, y recordando lo sucedido con los trabajos editoriales del profesor Allen y de don Francisco Aznar, debo reservar mi juicio. He de notar, sin embargo, que el editor literario, persona competentísima, es una garantía viva de acierto; pero bien se puede afirmar que ha descuidado algún tanto el perfeccionamiento de su obra, toda vez que la descripción del Código, en la cual no se fija la fecha, ni de su texto ni de las correcciones y suplidos, por lo elemental y simplicísima es insuficiente para determinar como es necesario lo que podemos llamar su personalidad y que, por otra parte, no se indican los folios, ni se señalan las abreviaturas, a pesar de que se trata de una impresión que aspira a ser una completa "*transcripción paleográfica, por ser la más parecida a la fotocopia...*" sistema ideal —añade el señor Riba— de dar a la estampa estos textos, que son fuentes importantes para la historia de los hechos y de las instituciones políticas y sociales de la Edad Media..., y do-

loco o trauiſo (1) eſtelo deſi en
co reio (1) alaſin ſo cobrimiento
de mal en malo lo ſaga matar a
alguno o ſaſer en en diuimento
o otro dano q̄ ſe hieie por q̄ aya
de auer pena de q̄ndo el marido (1)
la muſer ſe ouiere a p̄m (1)
Quado el marido (1) la muſer
por al guma caſion ſe ouiere
aparte p̄m entrieſi todas las co
ſas q̄ en uno guiarlo (1) no al (1)
p̄m entrieſi la lauor q̄ amos ſiſi
eie en la paye del vino (1) de pueſ
q̄ el vno dellos q̄ en vida fueie
p̄ndos muriere a q̄ q̄nuiere no
tome nada de ſus bies maſ los e
recores del de ſunto todos ſus
bies (1) p̄m los en tieſi de la parta

Queda particion q̄ delante de
tres veshnos fuere hecha
(1) por escupio sea firme si aſi bien
la particion como los testigos
como la particion fuere. (1) otros
(1) si alguno de los testigos fue
remuerto o o dos que co dos
veshnos q̄ aq̄ co tiato q̄ es ver
dadado (1) sea feydo (1) si por be
tina alguno de los creydores ne
gare la particion otros q̄ aq̄ co
tiato sea firme q̄ el padre o la ma
dre si q̄er sean sanos o en fermos
afus creydores fiesiere to dos los
creydores fiesyendo presentes (1)
o o tres gantes en en otra manaa
el partimento no bola fe q̄ del
padre o de la madre (1) el dado q̄
el padre o la madre del brio fi
mare por pura sea creydo (1) sea
estable dela mta dela ptiçio q̄ sea
fecha en esta manera

El cōtrato dela particiōn sea
fecho euesta manera como
cada cosa sea así alca pñentes como
alos q' lo por venri como yo fula
no añate la fin dela catine como
sea naciōdo el ome ya morir ante
q' pague el debdo della natura co
parto (1 do alos mis erederos
q' deley (1 de particiōn despues de
la nu fin son erederos de derecho to
dos mis bres q' de mi fudor gane
así inueble como mayso fustor oy (1 do
amisso fula el mayor la vna q' es en
tal logar co tal huerco (1 tales cosas
q' yo co pre (1 do al otro misro fu
lan el menor tal tpo q' es aca
de tal logar (1 tal vna co ju pre
q' le fue de derecho (1 desto so testi
gos do pedro (1 do ffo (1 do pedr
go era de mi pre do ffo senor de
caca. n. merino. n. sayo. n. de
como ande vti misro

Otrofios casados q' ouu-
 ren fijos (e en la vida no fue-
 re de pechos) e cada uno dellos
 ouiere fijos de otra pta q' udo el
 uno muriere pagadas todas las
 deudas de comu q' en uno fiesse
 (e pagada la hinofoa los fijos) e
 los herederos pta entre si a todos
 los bñes del muerto asimismo co-
 mo. may (e si el fijo muriere el pa-
 dre oluauadre q' muriere erede-
 r. e los bñes así como dicho es
 e si el fijo ouiere fijo así erede-
 r a todos sus bñes (e el padre en
 la madre dela pteio un-

¶ Quando el padre llamadme qñ
care muniera pagados las deb
dasi (i la limosna (i los panes
como dicho es los fijos o los cre

cumentos insustituibles para la historia de la formación del lenguaje". (*Estudio prel.*, pág. IV.)

* * *

Dedicado este estudio crítico, ya lo hemos dicho, al original latino del Fuero Turolense, debemos ser parcos en el examen de la SUMA de Juan del Pastor, circunscrita a la traducción de los textos en lengua vulgar, ya que no es posible pasar aquí en silencio la que con justicia es reputada como la primera impresión (*Editio princeps*) del Fuero. La descripción, sin embargo, ha de ser minuciosa, dada la rareza e importancia del libro.

En su *Portada* ostenta el siguiente título:

¶ SUMA DE FUEROS DELAS CIUDADES / DE SANTA MARIA DE ALBARRAZIN. Y DE / TERUEL DELAS COMUNIDADES DELAS / ALDEAS DE DICHAS CIUDADES. Y DELA / VILLA DE MOSQUERUELA: Y DE OTRAS VI / LLAS CONUEZINAS.

Colofón (final, a línea tirada, del fol. .CII. r.^o): ¶ A LOOR Y GLORIA DELA SANTISSIMA TRINI / DAD Y DE LA SACRATISSIMA VIRGEN MARIA. IMPRIMIOSE EL PRESENTE LI- / BRO ENLA MUY INSIGNE CIUDAD DE VALENCIA: POR JORGE COSTILLA. ACA / BOSE A VEINTE QUATRO DEL MES DE SETIEMBRE. AÑO D'NUESTRA REPARA- / CION DE .M.D.XXXI.

En fol. (caja de imprenta, comprendiendo las cabezas, pero no los ladillos, 230 X 140): 4 hojas s. n. y folios I-CII, letra gótica.

El recto de la primera hoja contiene la *Portada*. Forman el grabado de ésta 14 retratos de reyes de Aragón: cinco en la parte superior, ocho en las laterales (cuatro a la derecha y cuatro a la izquierda) y uno grande en el centro. Este aparece recuadrado por los 13 retratos pequeños y el título, ya transcrito, de la obra, que, con las barras a la izquierda del lector y las cuatro cabezas de moros a la derecha, llena la parte inferior. Casi en el centro de la superior (dos retratos del lado izquierdo y tres del derecho) hay un escudito real donde se lee: *Los reyes / d'Aragon*.

En el verso de la 1.^a hoja y bajo la cabeza *Prefatio*, se lee: ¶ AD NOBIL- / EM ꝛ VALDE EGREGIUM VIRŪ DÑM / DÑS MICHAELĒ PERIS DE ARNAL: JOĀNIS DEL PA / STOR JURIS PERITI. PREFACIO IN FORORUM, SUMMā. Sigue el *Prefacio-dedicatoria* (*Apud antiquos philosophos...*), escrito en lengua latina e impreso a línea tirada, con la letra inicial A, en cuyo interior aparece grabada una figura de hombre, que bien puede representar al autor de la obra.

De éste nada sabemos más que su nombre. Nicolás Antonio se limita a decir *aragonensis jurisconsultus* y registra la publicación de la SUMA; y del *Prefacio-dedicatoria* de ella (que más adelante extractamos) induce, y con razón, Latassa, que la tierra de Albarracín debió ser su patria chica (1). Induc-

(1) Véanse Nic. Antonio, BIBL. NOVA; Latassa, BIBL. NUEVA, etcétera. Tomo I (Pamplona, 1798), pág. 77; y el *Prefacio* de la SUMA (v.^o de la 1.^a hoja s. n.), extractado más adelante.

ción confirmada, en mi sentir, por la anteposición en el título de la obra de la ciudad de Santa María de Albarracín a la de Teruel, a pesar de que ésta representa la primitiva concesión del Fuero, y una extensión, adaptación o comunicación posterior aquélla.

En la 2.^a hoja, con la cabeza *Summa de fueros*, se reproduce el título dado en la portada, y a línea tirada se determina:

[1.^o] ¶ *En que tiempo cada vno delos reyes y señores nuestros passados dio y publico sus fueros / el qual fue necessario reportar para saber quales son primeros: quales son segundos: y assi de / los otros hasta los postreros.*

[2.^o] ¶ *Quales fueros sean comunes a las dichas ciudades y comunidades y villa de mosque- / ruela: y quales sean particulares a cada vna de dichas vniuersidades. y delas figuras o / abreuuiaturas deste libro.*

[3.^o] ¶ *La diuision dela presente summa y orden y delos cinco libros que en aquella se contiene es / la siguiente.*

Las hojas 3.^a y 4.^a (la una en su recto y verso y la otra sólo en su recto), bajo la cabeza *Tabula*, que se convierte en *Tabla* en el recto de la 4.^a, contienen, a dos columnas, un doble índice en la siguiente forma:

¶ PRIMERA TABLA DE / LAS RUBRICAS O TITULOS EN LATIN POR EL / ORDEN DEL .A. B. C. (Comprende el recto de la hoja 3.^a y casi toda la primera columna de su verso.)

En el final de la primera columna del verso de la hoja 3.^a empieza la ¶ SEGUNDA TABLA EN RO- / MANCO PONE LOS MISMOS TITULOS QUE / LA PRIMERA. (Esta *Tabla* termina al final de la segunda columna del recto de la hoja 4.^a)

Los ocho últimos renglones de esta segunda columna del recto de la hoja 4.^a comprenden: ALGUNOS YERROS QUE AY EN EL LIBRO POR CAUSA / DELA EMPRENTA SON LOS *que se siguen*.

El cuerpo de la obra, a dos columnas, da comienzo en el verso de la 4.^a hoja s. n. con la cabeza Lí. j. *De summa trinitate ⁊ fide chatolica*, y bajo el siguiente epigrafe general, a línea tirada: ¶ NOUA COPILLATIO FORORUM SANCTE MARIE D'ALBAR / RAZINO ⁊ TUROLI: COMUNICATUS ALDERUM VTRIUSQUE / VILE DE MOSQUERUELA ⁊ ALIQUARUM CIRCUMIACENTIUM.: / LIBER PRIMUS. La obra termina en el fol. .CII. recto. (El verso, en blanco.)

Ahora bien; nuestro juriconsulto Juan del Pastor emprendió y realizó, él mismo así lo declara en su *Prefacio-dedicatoria*, esta SUMA o Copilación de fueros, con los fines prácticos de facilitar el estudio y la aplicación de las instituciones por ellos reguladas... *vt nostra quidem tempestate vigiliis et labores*

institutionum antiquorum patrium que in diuersis codicibus ordine confuso obscuro et perturbato iacebant: in unum volumen serie et arte clara conducibili et artificiosa conscriberentur: ut ea que etiam apud erudiciores difficilliora inuentu et intellectu reputabantur: ipsis tironibus et iunioribus passim clara efficiantur. Qua propter aio aduertens ad beneficia precipua et commoditates que ex labore operijs huius incolis ciuitatum comitatum et villarum prescriptarum exoriri possunt: imploratu in primis maxima cum instancia gratia et presidio inuocato excelse domine beate marie de albarrazino... ut quoquo modo possem morem gerere patrie; et reipublice satisfacere...

Se trata, pues, de una Copilación seleccionada o SUMA nuevamente ordenada de fueros delas ciudades de santa María de Albarrazin y de Teruel delas comunidades delas aldeas de dichas ciudades y dela villa de Mosqueruela: et de otras villas convezinas, y que comprende primeramente... los fueros viejos que llamamos de Sepulueda: los quales no demuestran porque señor o rey sean dados a los dichos lugares. Segundo... los fueros quatro del rey don Jayme: el primero enel año .Mcclxx. a .jx. delas kalendas de noviembre: el segundo las kalendas de Nouiembre año .Mcclxxx. el tercero a .xiiij. delos ydos d'octubre año .Mcccxx. el quarto el año .M.ccc.xx enlos ydos de Noviembre; Tercio... los fueros del rey don Pedro a .v. delos ydos de Abril año .Mccl.; Quarto... los .iiij. fueros del rey don Martin año .Mcccxcviiij.; Quinto... los fueros del rey don Alonso año .Mccccxxviiij.; Sexto... los fueros del rey don Juan enel año .M. cccc lxj.; Setimo... los fueros del Rey don Hernando enel año MD x... E algunos que ay de don Aluar perez y de don Juan nuñez (1) son de santa Maria de Albarrazin.

En esta enumeración se han deslizado algunos errores que conviene notar aquí.

Es evidente que con la frase *los fueros viejos que llamamos de Sepulueda* se refiere el autor de la SUMA a la colección contenida en el Código municipal de Teruel, promulgada, según la errada opinión dominante entre nuestros juristas, por el rey don Alfonso II de Aragón el 1.º de octubre de 1176, y emplea esa denominación sin duda alguna por las clarísimas coincidencias del FORUM TUROLIJ y del romanceado de Sepúlveda, obra de fines del siglo XIII, confundiendo lastimosamente con éste al primitivo latino, confirmado por Alfonso VI de Castilla en 1076, que es el que nos dice el cronista Jerónimo Zurita que fué otorgado a Teruel por el mencionado monarca aragonés.

En su momento oportuno estudiaremos cuanto se refiere a este primer otor-

(1) En el lib. I (fol. .xl. v.º), *Fuero De lo que an de pechar los aldeanos*, y que lleva al margen *Segun fuero d' albarrazin*, se lee ¶ *Et es assaber: como yo don Juan nuñez (de Munio por Núñez, de Nuño), y doña teresa aluarez vassallos de sancta maria y señores dela ciudad que es dicha sancta maria de albarrazin...* En efecto, a la muerte de don Alvar Pérez, el señorío de Albarracín... pasó a doña Teresa Alvarez, casada con don Juan Núñez de Lara.

gamiento de fueros del rey don Alfonso. Baste aquí hacer notar esa confusión de nuestro jurisperito Juan del Pastor que, si recuerda la vigencia en Teruel del Fuero de Sepúlveda, entraña un anacronismo que es necesario desde luego reconocer y rectificar, observando al propio tiempo con cuánta razón, por lo que atañe a Santa María de Albarracín y sus aldeas y a la villa de Mosqueruela, añade: "*los quales no demuestran porque señor o rey sean dados a los dichos lugares.*"

Sin embargo, por lo que respecta a Santa María de Albarracín, bien podemos afirmar que en el siglo XIII, y bajo el señorío de don Alvaro Pérez de Azagra, ya existía un régimen foral, producto sin duda alguna de la adaptación del FORUM TUROLIJ, que siempre se ha considerado vigente en aquella ciudad y en la comunidad de sus aldeas, como lo demuestra la misma SUMA que estudiamos, cuando dice (r.º de la hoja 2.ª s. n.): *Todos los fueros viejos que dezimos de Sepulueda... son comunes a todas las dichas universidades. Sacados algunos pocos que son de santa Maria de Albarrazin y d'la comunidad de sus aldeas... Otros pocos tambien de dichos fueros viejos son particulares de Teruel y dela comunidad delas aldeas de aquel y dela villa de Mosqueruela...*; y lo confirma el Códice romanceado de Castiel (Bibl. Nac., Ms. 7812), arreglado por los procedimientos de las raspaduras, del interlineado y de la substitución de textos, para la mencionada ciudad y que, como ya hemos dicho, es una transcripción más o menos modificada del Turolense.

En efecto, la misma SUMA afirma la existencia de un régimen foral en varias de sus referencias a la obra legislativa de don Alvar perez de Açagra señor de Albarrazin. Así (fol. .XIII. v.º) en el Libro primero Parte .i. Fuero dela juraderia, se lee: *Emas es assaber que yo don aluar perez do y atorgo y confirmo enel padron a todo el concejo de sancta maria...*; en el Libro .ij. Parte .j. (Fol. XLII. v.º) De juramentos y con la referencia marginal *Es de don Aluar perez señor de Albarrazin*, se dice: *Sobre todo esto mando e atorgo y confirmo por escrito que ya mande poner enel Padron delos fueros...*, y por último, en el Libro .v. Parte .iiij. y Fuero delque a hombre vendera o matara, etc. (fol. .CI. r.º), se prescribe...: *Mas yo don Aluar perez de Açagra con consejo de los boenos hombres de santa maria, entendiendo en mejoramiento de mi villa con todos mis vassallos atorgo y hago poner enel padron...*

Existía, pues, ya en el siglo XIII, cuando regía el señorío de Santa María de Albarracín don Alvaro Pérez de Azagra, un Padrón o libro de los fueros, donde se ordenaba poner y escribir las nuevas determinaciones o preceptos legales. Y como siempre se ha considerado, sin contradicción alguna, que el régimen foral de Albarracín estaba integrado por el FORUM TUROLIJ, es lógico suponer que esta adaptación, con las modificaciones y agregaciones consiguientes, constituía el fondo o contenido de ese interesante documento mu-

nicipal y señorial denominado sencillamente *Padrón*, y también el *Padrón de los fueros*.

En esta breve y simplicísima demostración no hemos tenido en cuenta la torpe y anacrónica adaptación de las dos primeras Rúbricas del FORUM TUROLIJ, que constituye una verdadera introducción a la SUMA, contenida en el comienzo del Libro .j. *Parte primera*, bajo el Título, al margen, de *iure reipublice*, y en el texto *De bienes dela republica*, y en la cual, conservando la Rúbrica inicial en su forma latina, se traduce al romance la segunda, con las consiguientes interpolaciones, para presentar a don *Aluar perez de Açagra vassallo de santa maria* y a don *Alonso por la gracia de dios rey d'Aragon*, haciendo y poblando el señor *vna ciudad enel lugar de santa Maria d'albarrazin*, y el monarca *vna villa enel lugar que dizen Teruel*, y otorgando uno y otro a los *habitadores e pobladores* de ellas *aquesta carta de poblacion e de costumbres e franqueza...*

No tuvo presente el adaptador que Albarracín recibió el título de ciudad, del rey don Jaime II, el año 1300, y que no es posible unir en un acto legislativo al rey don Alfonso II, que gobernó el Estado aragonés de 1162 a 1196, y al ricohombre don Alvar Pérez de Azagra, que heredó por muerte de su padre, don Pedro Fernández, el señorío de Albarracín el año de 1254.

Y del mismo modo, tampoco consideramos aceptable la análoga adaptación en romance de las dos mencionadas Rúbricas, que aparece en la primera hoja de papel (letra del siglo XVI) sustituida a la primitiva, en vitela, del Códice de Castiel (siglo XIII o principios del XIV). En ella se omite todo lo que se refiere al rey don Alfonso y a la villa de Teruel, y se concreta la *carta de poblacion et de costumbre et de franqueza* a la ciudad de Santa María de Albarracín, y se sustituye al otorgante don *Aluar perez de Açagra* por su padre y antecesor, que gobernó el Señorío de 1200 a 1254, *don pedro fernandez vassallo de Santa maria* y *Señor de albarrazin*. Únicamente en la transcripción de la Rúbrica 3.^a del FORUM TUROLIJ, que completa la carta, se mencionan los pobladores de Teruel. Sin embargo, parece indudable que ya don Pedro Fernández, ya su hijo don Alvar Pérez, fué el introductor y adaptador en la plenitud del siglo XIII, con sus actos legislativos, del régimen foral turolense.

Mas dejemos a un lado estas consideraciones y continuemos el examen de nuestra SUMA.

Aparte de ese error o confusión inicial, bien explicable, por cierto, en un jurista de la primera mitad del siglo XVI, y en el cual han incurrido también ilustrados escritores del siglo XVIII, como, por ejemplo, Isidoro de Antillón, al tratar de fundir en la unidad la tradición del primer otorgamiento hecho a los turolenses por el rey don Alfonso del *Fuero de Sepúlveda*, y las coincidencias del FORUM TUROLIJ y de la posterior modificación romanceada

de aquél, cae el autor de la SUMA en otros yerros de alguna importancia al fijar las fechas de los fueros atribuidos al rey don Jaime.

El primero que cita como publicado, el año *.Mcclxx. a .jx. delas kalendas de nouiembre*, sin dificultad alguna se puede atribuir a Jaime el Conquistador, que rigió el Estado aragonés de 1213 a 1276, y se puede aceptar su fecha, confirmada en el *Libro .iiij. Parte .ij.* (fol. .LXXVI. v.º, por error numerado .LXXVIII.), donde al final del Fuero, *Que el padre no sea tenido pagar por el homicidio hecho por el hijo*, leemos: *Datis valentie .jx. cal. Nouemb. anno dñi .Mcc.lxx.*

En cuanto al segundo (*calendas de Nouiembre año .Mcclxxx.*), no sólo ha equivocado el año con la era, sino la misma numeración de ésta. En efecto, la verdadera fecha del fuero, que aparece, claro es, vertido al romance y sin data alguna, al folio .XLII. v.º de la SUMA (*Libro .ij. Parte .j. Fuero 2 § 2 fo. De juramento de calñia*, etc.) es Era .M.ª CC.ª Lxxx.ª j.ª, o sea 1.º de noviembre de 1243, como se puede ver en su texto latino, transcrito en el folio 76 v.º del Códice de Castiel (Ms. 7812, Bibl. Nac.), donde se lee: *Datum Castellione cum xatiue kalendas nouembris Era .M.ª .CC.ª Lxxx.ª i.ª* (1); así como en los FORI TUROLII de micer Gil de Luna *Liber secundus*. Fuero, *De iuramento calumniae*. *Rex Iacobus primus*, era 1281. En su final (folio .xxxviii. v.º) se lee: *Dat. Castillioni, era MCCLxxxj.* El texto romanceado se encuentra también, perfectamente datado (*Datum Castiello xatiue*, etc.) y bajo el epígrafe *De sagrament de calumpña*, como la postrera Rúbrica del FUERO DE TERUEL, en el fol. 97, columna segunda del ms. 802 de nuestra Biblioteca Nacional, y en el Cód. ROM. TUROLENSE, fol. 71.

Pero los fueros tercero y cuarto (*el tercero a .viiij. delos ydos d'octubre año .Mcccxx.*; *el quarto el año .M.ccc.xx. enlos ydos de Nouiembre*) hay que atribuirles al rey don Jaime II (1291-1327).

El tercero es indudablemente de este rey. Al fol. .xxvj. v.º de la SUMA, en la *Parte .ii.* de su *Libro .i.* y bajo el epígrafe *Fuero. Dela prescription de veinte años en acciones personales*, se transcribe uno dado por el rey don Jaime *atendiendo que por vos juan gil menor: martin dominguez de ladron; gomez gimenex de mezquita: domingo pascual del perouo procuradores a cortes generales las quales agora enla ciudad d' çaragoçia los aragoneses celebramos, por el concejo de teruel destinados entre otros capitulos a nos por vos dados...*, y en su final se lee: *Mandamos asi que al inclito infante Alfonso karissimo primogenito y general procurador nuestro...* Y en efecto, el año de 1320 se celebraron las Cortes de Zaragoza, que el 20 de septiembre juraron

(1) Este Fuero de don Jaime I está escrito en once renglones de letra muy menuda (siglo XIV) en el blanco que en la col. 1.ª del fol. 76 v.º (o 77 si se cuenta la primera hoja de papel sustituida a la primitiva vitela del Códice) dejó el copista.

al infante don Alfonso como sucesor en el reino por renuncia que hizo de su derecho el primogénito don Jaime.

Y todo género de duda desaparece ante su texto latino, transcrito en el *Liber septimus* de los FORI TVROLII de micer Gil de Luna (fols. .Cvj. v.º, col. 1.ª, a .Cxij. r.º, col. 1.ª), donde se encuentra clarísimamente datado (*Dat. Caesaraugustae, octauo Idus Octobris, Anno Domini millesimo trecentesimo vicesimo*).

Falta ya tan sólo tratar del cuarto y último de los fueros que la SUMA atribuye al rey don Jaime, dándole la fecha del año .Mccc.xx. en los ydos de Nouiembre. Y parece que éste debe ser, aplicando el procedimiento simplísimo de la exclusión, el transcrito en el Libro .iiij. Parte .j. (fol. .LVII. v.º) de la SUMA, bajo la Rúbrica Fuero y priuilegio que el padre pueda hazer vno de sus hijos o nieto heredero, y con la indicación marginal *Es del rey don alonso y del rey don jayme*.

Dice así: *Iten como sea estatuydo que el padre o la madre aguelo o aguela no puedan en vida ni en muerte no puedan dar mas a vn hijo o nieto que a otro: lo qual es visto injusto. Portanto a humil suplicacion a nos hechas por el procurador dela ciudad e de la comunidad delas aldeas sobredichas: los quales a nuestra corte son ajustados: de voluntad y consejo de toda la corte perpetualmente emos estatuydo y ordenado: que de aquí adelante todos los habitantes dela ciudad e comunidad delas dichas aldeas puedan en vida dar: et encara en sus testamentos vno de sus hijos o nietos a qual querra hazer heredero y a los otros quanto a el plazera.*

En efecto, don Jaime II, en las Cortes de Alagón de 1307, establece la misma doctrina, limitando su disposición a las clases nobiliarias y por súplica de éstas *ut casalia eorum in suo bono statu conseruentur, cum per diuisionem filiorum de facili deperire possent* (1). Y este Fuero lo amplía el mismo monarca a todos los ciudadanos (*omnes ciues e omnes alij homines villarum e villariorum aragonum*) en las Cortes de Daroca de 1311, exceptuando *nominatim* las Universidades de Teruel y Albarraçin (*exceptis hominibus vniuersitatis turolij e albarrazini, qui habent alios foros suos*) (2).

Aparte de esta excepción, aquí fundamental, se observa que no conforma la fecha, ni de las Cortes de Zaragoza-Alagón de 1307, ni de las de Daroca

(1) FORI ARAGONUM... qui fuere correcti: per egregium doctorem dominum Gondissaluum garsiam de sancta maria... Et ex jussu impensisque Pauli hirus: apud urbem Caesaraugustanam: impressi. Anno a natiuitate domini .M. ccccxcvj... fol. XLVIII r.º Ejemplares de este incunable (2.ª edición de la colección cronológica de los Fueros de Aragón) se encuentran en Madrid, Bibl. Nac. y Laboratorio jurídico Ureña (Facultad de Derecho). Existen también en la Bibl. de El Escorial y en las Universidades de Salamanca y Zaragoza. El único completo es el que se custodia en la Nacional (1-996). Véase Ureña, LAS EDICIONES DE LOS FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN, etc., 2.ª edición en los ESTUDIOS DE LITERATURA JURÍDICA, Madrid, 1906.

(2) FORI ARAGONUM cit., fol. .XLIX. v.º y .L. r.º

de 1311, con la que nos da nuestro jurisconsulto Juan del Pastor como propia del Fuero en cuestión, o sea el año *.M.ccc.xx. enlos ydos de Nouiembre*. Y si lógicamente rechazamos el error de fecha, pues las prescripciones de 1307 y 1311 no son derogatorias de precepto correspondiente del *FORUM TUROLIJ*, es preciso suponer, como hipótesis necesaria para explicar las afirmaciones contenidas en la SUMA, que el rey don Jaime II abrogó en los idos de noviembre de 1320 la excepción relativa a Teruel a petición de los procuradores de esta ciudad que concurrieron a las Cortes de Zaragoza del repetido año 1320, y en las cuales, *entre otros capítulos a nos por vos dados*, publicó, según hemos visto, a *.xviij. delos ydos d'Octubre*, el Fuero de la prescripción de veinte años.

Ahora bien; por lo que al rey don Alfonso respecta, la derogación de la Rúbrica 335 del *FORUM TUROLIJ*, que en su final prescribe... *set omnes filij equaliter accipiant tam de mobile quam radice*, aparece terminante y clara en su texto latino transcrito con los otros fueros otorgados por Alfonso V y las Cortes de Teruel a esta ciudad y a la comunidad de sus aldeas y a la villa de Mosqueruela el año 1428, en el Códice Municipal Turolense (fols. .cciiij. v.º y .cciiij. r.º), y reportado, trocando el año en era, por micer Gil de Luna en sus *FORI TVROLII, Liber sextus* (fol. .xCviiij. r.º, col. 1.ª), estableciendo que... *omnes habitatores Ciuitatis ⁊ communitatis aldearum predictarum possint in uita dare ⁊ eciam in suis testamentis unum ex filijs uel nepotibus suis, quem uoluerint heredem facere, alijs filijs uel nepotibus quantum eis placuerit relinquendo* (1).

De esta manera hemos podido con toda precisión determinar los dos fueros otorgados por don Jaime I el Conquistador y los otros dos que corresponden al reinado de su nieto don Jaime II.

En cuanto a la sistematización de la SUMA, su autor la explica con verdadera amplitud. Dice así (v.º de la 2.ª hoja s. n.):

¶ *Es partida y diuidida la presente summa en cinco libros. El primero diuidese en tres partes: enla primera trata de cosas dela república y en comun pertenescientes: y de officios ⁊ bienes reales: enla segunda parte trata de derechos de personas priuadas: y de maneras de adquirir por aquellas: enla tercera trata de priuilegios.*

¶ *El segundo libro diuidese en otras tres partes: enla primera parte descriue la orden del juyzio que se tiene enlos pleytos dende la citación hasta la sentencia exclusiue: enla segunda parte pone las sentencias, apelaciones, execucion ⁊ trança de aquellas: enla tercera parte hace de tres judicios reales.*

¶ *El tercero libro tiene dos partes: enla primera contiene materias de*

(1) Doy el texto del Códice Turolense.

testamentos e ultimas voluntades: enla segunda trata materias de ultimas voluntades dependientes o connexas: e que por ocasion dellas acontese.

¶ El quarto libro trae los contratos, tratos y obligaciones cada vno de por si en dos partes: enla primera de aquellos que re y que verbis se dizien, ser contraydos: enla segunda de donaciones, agenaciones y obligaciones: enlas quales los officiales delinquentes ensus officios son tenidos:

¶ El quinto libro diuidese en tres partes: enla primera pone las materias delos daños, fuerças y hurtos: enla segunda las acusaciones criminales dende el apellido hasta el disistir dela causa: despues de hecha la acusacion: enla tercera pone de otros crímenes punibles por fueros por orden de cada vno su titulo o hasta el titulo de penis.

Ahora bien; esta división de *Libros* y *Partes* se completa con la de *Títulos* y *Fueros* a ella subordinada; pero tanto los unos como los otros carecen de numeración, pues no merece el nombre de tal la rudimentaria que aparece en algunas de las indicaciones marginales y que obedece indudablemente a la necesidad de concretar las citas que integran su contenido. Los epígrafes de los *Títulos* son bilingües: latinos en los ladillos y traducidos al romance en el texto.

Los ladillos contienen, además, referencias a diferentes *Títulos* de la misma SUMA (verdaderos *parátitla* o lugares paralelos muchas de ellas), aparte del nombre del monarca o del señor otorgante (*Es del rey don juan. Es de don Aluar perez señor de Albarrazin*, etc.) y de la expresión del particularismo local del fuero (*Segun fuero de teruel. Segun fuero de albarrazin*, etc.).

Tal es la SUMA de Juan del Pastor, colección interesantísima a pesar de sus muchos defectos y de los errores inherentes a la falta de crítica, bien explicable en su tiempo, y digna de un detenido estudio, no sólo por ser la primera edición en romance del FORUM TUDOLI, sino porque representa, casi por completo, la difusión de éste en el territorio aragonés.

* * *

Los FORI TUDOLII de micer Gil de Luna constituyen la primera edición del texto latino. Más importante por esta razón para nuestro estudio que la SUMA de Juan del Pastor, que sólo nos da una traducción romanceada.

De su autor, famoso jurisconsulto y doctor de la Universidad de Lérida, sabemos tan sólo que nació en Zaragoza a fines del siglo xv, y murió en 1576, después de haber desempeñado cargos de tanta importancia como los de lugarteniente del Justicia y regente del Supremo Consejo de Aragón. Su nombre va unido a la cuarta y última edición cronológica de los Fueros de Aragón, que fué por él corregida y ordenada (FORI ET OBSERVANTIE REGNI ARAGONUM. NOUITER CORRECTI ET IMPRESSI. ANNO 1542), edición única, en la cual se pueden evacuar todas las citas de la *Colección sistemática* (*Alias. f.*

tal), y que salió de las prensas de Pedro de Harduyn a expensas de su viuda Juana Millián en 1542 (1).

Mas vengamos al examen de su obra los FORI TVROLII.

En el margen inferior del grabado que constituye la portada aparece el título: FORI TVROLII, y en la parte superior, en un escudito real que remata el dibujo central, la fecha .1.5.6.5.

El verso del folio .Cl. contiene el *Colofón* bajo la marca del impresor: VALENTIAE / EX TYPOGRAPHIA IOANNIS MEY / M.D.L.xv.

En folio (caja de imprenta, 230 × 133, comprendiendo las cabezas, pero no los ladillos): seis hojs. s. n. y fols. .j-.Cl.

El recto de la 1.^a hoja contiene la *Portada*, y el verso en blanco. El grabado que la integra forma, con las barras de Aragón y el toro de Teruel, bajo una estrella, un gran escudo central rodeado de matronas y angelotes que le sostienen y limitado por sendas columnas laterales constituídas con los retratos de los reyes. Cuatro a la izquierda del lector (ALFONSVS .2.: PETRVS .4.: MARTINVS .2.: ALFONSVS .5.), y a la derecha otros cuatro (IOANNES .2.: FERDINAN- / DUS. CATHO.: CAROLVS .5.: PHILIPUS .1.). Claro es que la numeración .2. de MARTINVS es una errata del grabador.

La 2.^a hoja s. n. contiene en su recto y verso y a línea tirada el PRIUILEGIO de imprimir y vender los mencionados Fueros por tiempo de quince años, otorgado a favor del *doctor micer Gil de Luna* por el rey don Felipe. *Datis en Madrid a onze dias del mes de Março año del nascimiento de nuestro señor Iesu Christo de mil quinientos sesenta y cinco.*

En este PRIUILEGIO se consignan datos de tanto interés, que considero necesario reproducir algunos renglones de su texto mejor que extractar su contenido. Así se expresa el monarca: "...Por quanto el espectral don Bernardo de Bolea nuestro Vicecancellor de la corona de Aragon por nuestra commision y orden hizo y otorgo en nuestro Real nombre vnos fueros para la ciudad y comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela, haviendo vos el doctor micer Gil de Luna Regente que erades estonces de nuestra Cancilleria y de nuestro supremo consejo, ayudado a recopilar y ordenar aquellos: los quales entendemos que son muy viles y provechosos para el buen gouierno y policia de la dicha ciudad, comunidad, y villa. Y agora vos el dicho micer Gil de Luna por nuestro mandado los hazeys imprimir en nuestro Reyno de Valencia..."

La tercera hoja s. n., en su recto y verso y a línea tirada, bajo el epígrafe PREFACION DE LA OBRA, completa los datos suministrados por el PRIUILE-

(1) Véanse J. F. Andrés de Uztarroz, BORRADOR DE LA BIBLIOTECA DE LOS ESCRITORES DEL REYNO DE ARAGÓN, ms. original Bibl. Nac., 9391, pág. 6; Latassa, BIBL. NUEVA, I, pág. 331, y Ureña, LAS EDICIONES DE LOS FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN, etc., 2.^a ed., 1906, págs. 41 y siguientes.

gro. Su texto es de tal importancia por la historia que hace del otorgamiento de los Fueros y de la reforma que constituye la Copilación de micer Gil de Luna, y su redacción tan concreta y precisa, sobre todo en algún extremo que soluciona cuestiones fundamentales, que considero inexcusable, no el extracto, sino la fiel transcripción de su contenido. Dice así: "*Después de ganada la ciudad de Teruel, estonces villa, y sus aldeas, por el inclyto Rey don Alonso segundo deste nombre, de los Moros en el año de la era 1214. e dados y deslindados por dicho Rey sus terminos, montes, & valles para los usos e servicio de los moradores dellas, presentes, y futuros, & adempruios de sus ganados gruesos, e menudos, les fueron assi mismo dadas por el mismo Rey leyes e Fueros particulares, e distinctas, y separadas de los Fueros e observancias de Aragon, las quales parescio segun aquellos tiempos conuenian para el buen gouierno, y ser mantenidos en justicia los habitantes en ellas, llamados Fueros e leyes de Sepulueda. La qual villa fue algunos años despues por el Rey don Pedro el quarto deste nombre, en el año 1347, eregida y hecha ciudad: e por el Rey don Alonso el quinto deste nombre incorporada, e unida con el Reyno de Aragon en el año 1429. quedando se siempre con dichos sus Fueros e leyes dichas de Sepulueda, y sin derogacion de aquellas. E endespues les fueron dados por los otros Reyes de Aragon successores de los dichos, otros mas Fueros, segun que les fue supplicado, distinctos asimismo y separados de los Fueros de Aragon, como paresce por las concessiones dellos en este volumen, y en el otro antiguo que ha seydo abollido, contenidas. E como la experiencia, como madre, haya con el discurso del tiempo demostrado muchos de dichos Fueros al presente ser inutiles, e no conuenientes para la buena administracion de la justicia, e buen gouierno de dichas vniuersidades, asi por ser muchos dellos abusados, otros por su mucha antigüedad de vocablos ser intelligibles, e confusos, otros deffectiuos, fue por parte de dicha Ciudad, Comunidad, e villa de Mosqueruela supplicado a su Magestad fuesse de su seruicio mandar reuer, e reconocer dichos sus Fueros; remouiendo y abolliendo los abusados, e impertinentes: declarando los dudosos, añadiendo los diminutos y deffectuosos, e de nuevo estatuyendo otros que paresciesse conuenir segun los tiempos presentes e malicia de las gentes, como ya otras vezes hauia seydo lo mismo supplicado a la S. C. C. M. del Emperador: e por muerte de las personas que para ello fueron nombradas, e diputadas, no se houo effectuado. La qual supplicacion, como justa e a razon conforme, fue por su Magestad, como clemente y zeloso del bien y reposo de sus subditos y vassallos, y que siempre viuan en justicia, fue aquella recebida y mandado poner en execucion lo en ella supplicado. Mando al Regente Micer Egidio de Luna del su consejo supremo de Aragon, que mediante su comission Real, fuesse a dicha Ciudad e effectuasse y cumpliesse lo por dicha Ciudad y tierra supplicado: y con asistencia de las personas que*

por la Ciudad, y su Comunidad, y villa fuesen para ello nombradas, e diputadas, para mayor satisfaccion, e contentamiento, y merced de aquella tierra. Lo qual por dicho Egydio de Luna, con asistencia de las personas por las dichas Ciudad, Comunidad, e villa electas y para ello nombradas, fue con todo effecto hecho e cumplido, assi e segun le fue por su Magestad cometido, e mandado: e puestos e recopilados en un volumen todos los Fueros que parescio conuenir e ser necesarios, dexados los demas como inutiles, e impertinentes, e otros de nuevo estatuydos e ordenados, e debaxo sus congruos titulos, e libros puestos. Los quales Fueros e volumen antes de ser por su Magestad decretados, ni approbados, fueron por el muy Illustre don Bernardo de Bolea Vicecancellor de la corona de Aragon, con particular commision y special de su Magestad para ello, reuistos: e reconociendo, e corrigiendo algunos, y otros de nuevo statuyendo, con asistencia assi mismo de las personas por dicha Ciudad, Comunidad, e villa electas e diputadas: fueron con special commision Real decretados, e concedidos, y mandados publicar, e imprimir: e despues de impressos librar a las dichas Ciudad, Comunidad, y Villa, y moradores dellas, y a los demas que hauer los quisieren; hecha primero relacion y ostension a su Magestad de dicha impressi6n, y hecha comprobacion de aquella. Los quales Fueros son los en este volumen contenidos."

Las hojas s. n. 4.^a y 5.^a, y el recto de la 6.^a (el verso está en blanco) contienen, a dos columnas y por orden alfabético, los epígrafes de los Fueros bajo el título de TABLA DE LO CONTENIDO EN LOS PRE- / SENTES FUEROS DE TERVEL, / NECESSARIA PARA CON TODA FACILIDAD Y BREUEDAD HALLAR / LAS MATERIAS EN ELLOS, CONTENIDAS. La mayor parte de los epígrafes de los Fueros aparecen en latín: tan sólo 15 están escritos en romance.

El cuerpo de la obra comprende los fols. .j. al .Cl., a dos columnas de 37 renglones. Sendos grabados de letras iniciales con diferentes figuras aparecen al frente de los Fueros.

Los fols. .j. al .iiij. reseñan a manera de preliminar: "LOS SERENISSIMOS REYES DE ARA / GON DE INMORTAL MEMORIA QUE HAN CELE / BRADO CORTES EN LA NOBLE CIV- / DAD DE TERVEL, E LOS QUE HAN DADO FVEROS / A LA DICHA CIUDAD Y COMUNIDAD DE AQUELLA, Y A LA VILLA DE MOSQUERUELA, / EN LAS DICHAS CORTES Y FUERA DELLAS, SON LOS QUE SE SIGUEN, CON LAS DESSI- / GNACIONES DE LOS LUGARES Y TIEMPOS QUE DICHAS COR- / TES SE TU- UIERON, Y LOS DICHOS FUEROS / SE CONCEDIERON." Los actos legislativos que en esta relación se enumeran son de los reyes don Alfonso II, don Pedro IV, don Martín, don Alfonso V, don Juan II, don Fernando II el Católico y don Felipe I. Todos los que aparecen en la *Portada*, menos el emperador Carlos V. Y no me puedo explicar por qué razón el copilador ha colocado los actos legales del rey don Martín entre la incorporación de la ciudad de Teruel y su comunidad y la villa de Mosqueruela al reino de Aragón decre-

tada por Alfonso V en 1429, y el otorgamiento de Fueros de este monarca en las Cortes de Teruel de 1428. El último acto legal que se registra (fol. .iiij.) es la DECRETACION Y / CONCESION DE / LA R. M. DEL REY DON PHELIPPE PRI / MERO DESTE NOMBRE BIENAUEN- / TURADAMENTE / REGNANTE / DE PRESENTE. Y como este documento es un extracto del proceso de otorgamiento y promulgación del nuevo volumen de los Fueros y complementa los datos suministrados por la PREFACION DE LA OBRA, fijando de modo claro el carácter de ésta, considero necesario transcribirla aquí. Dice así: "*La S. C. R. M. del Rey don Phelippe nuestro señor, y en su nombre el muy Illustre señor don Bernaldo de Bolea su Vicecancellor y para lo infrascripto special commissario. Despues de hauer bien examinado el volumen de los Fueros de la ciudad, y Comunidad de Teruel, y villa de Mosqueruela, que el Regente Egidio de Luna con particular commission para ello por su Magest. concedida en la ciudad de Toledo, a treynta vn dia del mes de Agosto del año Mil quinientos y sesenta, hauia ya minutados, y aquellos y otros que de nuevo se añadieron, reconocidos y puestos en orden por el señor Vicecancellor, a supplicacion de los Syndicos, y personas por la dicha Ciudad, Comunidad y villa de Mosqueruela diputados electos, y nombrados, hauientes poder especial para ello: vn dia que se contaua a treynta del mes de Mayo, del año presente de Mil quinientos sesenta y quatro, en la yglesia mayor de la dicha Ciudad, en presencia de los juez, Alcaldes, Regidores, e otros muchos ciudadanos, e vezinos, e moradores de la dicha ciudad: assi Ecclesiasticos como seculares e del procurador general, Regidores, y otros vezinos de dicha comunidad, e del dicho Egidio de Luna su S.^a decreto, e otorgo en virtud de su poder, los dichos Fueros en el presente volumen contenidos: para que por aquellos de aquí adelante la justicia en las dicha Ciudad, Comunidad, y villa de Mosqueruela sea administrada, y los vezinos y moradores sean segun ellos regidos y gouernados. Los quales Fueros, decretacion, y concession dello, cum gratiarum actione, todos los susodichos en nombre y boz de las dichas Vniuersidades, y de todos los otros particulares, e habitantes, presentes, absentes, y futuros, aceptaron y recibieron. Como de todo ello consta mas largamente en los actos y processo original sobre esto hecho, y actitado por Ioan Dozta escriuano de Mandamiento de su Magestad...*"

Y este carácter oficial y público de la nueva copilación de los FORI TYROLII se afirma y ratifica en el fuero *De legibus & foris* que aparece en el *Liber primus* (fol. .xviij. r.^o), donde se lee: "*Porque por la presente reformation de los Fueros, y leyes de la presente ciudad de Teruel, aldeas de la comunidad de aquella, y villa de Mosqueruela, resecacion en parte, y en parte nueva edicion de aquellos, han seydo muchos Fueros por su mucha antigüedad corregidos, y algunos del todo, como impertinentes y contrarios a otros mas modernos, quitados y remouidos; y otros como necessarios y utiles de nuevo estatuydos y*

ordenados: Para quitar toda duda, y que aquellos que han seydo remouidos, y abolidos, no se puedan de aquí adelante allegar assi en juyzio como fuera del en decision de causas, e processos algunos: ni a otros fines y effectos semejantes: Statuymos y ordenamos que de qualesquiere otros fines que han seydo particularmente otorgados y concedidos a la ciudad de Teruel y su communidad, y villa de Mosqueruela, que se contienen en los libros y volumen de los Fueros de la dicha ciudad y communidad, y villa fuera del presente volumen, no se haya de hauer razon alguna, mas que si nunca hechos ni statuydos fueran..."

Ahora bien; volviendo a la relación de *Los serenissimos Reyes de Aragon... que han dado fueros a la dicha ciudad...*, considero conveniente hacer notar que la *Compilación* inserta fueros de algunos reyes que no aparecen incluídos en aquélla. Así, los encontramos de don Jaime I (*Lib. II*, fol. .xxxviiij., *De iuramento calumniae. Rex Iacobus primus, era 1281*); de don Jaime II (*Lib. VII*, fol. .Cvj. v.º, *Priuegium Regis Iacobi super praescriptione viginti annorum 1320*); de don Juan I, a quien se denomina en el epígrafe *secundus* (*Priuegium Regis Ioannis secundi, seu sententia Regia super reuocatione aliquorum ex contentis in praecedenti priuegio, 1391*), error inexcusable, porque el mismo texto da la fecha bien precisa (*in Aljafaria ciuitatis Caesaraugustae, die Iouis vicesimaseptima, Iulij, anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo*), y repetidas veces el monarca y los procuradores de Teruel se refieren al rey su padre, don Pedro IV; del emperador Carlos V (*Lib. I*, fol. .xxvj. r.º, *De iuramento praestando per dominum Regem & illius locumten. gene. in ciuitatibus Turolij & de Albarrazino*), otorgado por su hijo *Philippus Princeps, Montesoni 1547*; y de la reina doña María (*Lib. III*, fol. .xlviij. r.º *De processu supernotorio. Regina Maria. Çesaraugustae 1442*), que gobernó el reino durante la permanencia en Nápoles de su marido el rey don Alfonso V.

Aparece así bastante completo el cuadro de las sucesivas correcciones y reformas del FORUM TUROLIJ, llamando desde luego nuestra atención por su número y por su contenido las que integran la obra legislativa del rey don Juan II y de su hijo don Fernando el Católico, y más especialmente las ordenadas por el rey don Felipe en 1564, que constituyen el verdadero fondo del nuevo volumen de los Fueros.

La *Compilación* propiamente dicha, abarcando los restos que se conservan del FORUM TUROLIJ y los elementos que le reforman, corrigen y adicionan, y dividida en nueve libros, a imitación, sin duda, del *Codex Iustinianeus*, eliminados los *Tres libri*, según costumbre de los glosadores, empieza en el fol. .v. (INCIPIT LIBER / PRIMUS FORORUM CIUI- / TATIS & COMMUNITA- / TIS TVROLII.) y termina en el .Cxl. r.º, con la palabra FINIS.

Los folios restantes del final (.Cxl. r.º al .Cl.) contienen, en lengua latina y

a manera de complemento o apéndice, COPIA DE LA SENTENCIA DADA POR EL / REY DON IOAN, ENTRE LA CIVDAD / DE TERUEL Y COMUNIDAD DE AQUELLA, Y VILLA DE MOSQUERUELA, Y LOS VE- / ZINOS Y MORADORES DELLOS: POR LA QUAL SE DECLARARON MUCHAS COSAS, / Y PRETENSIONES QUE ENTRELLOS HA- / UIA SOBRE LAS JURISDICCIONES / Y EXERCICIO DELLAS 13. NOUEMBRIS. 1460.

Son, en realidad, tres Sentencias las que se reportan, dictadas todas ellas por el rey don Juan como *arbiter et arbitrator et amicabilis compositor*. La primera es la que podemos denominar básica; ocupa los fols. .Cxl. r.º al .Cxlvj. r.º, col. 2.ª, y lleva la fecha de 16 de junio de 1460 (*die videlicet intititata sextadecima mensis Iunij, anno a natiuitate domini millesimo quadrigentesimo sexagesimo*). Las otras dos no son más que enmiendas y adiciones de ella. La segunda aparece bajo el epígrafe ADDITIO en la col. 2.ª del fol. .Cxlvj. r.º; termina en el fol. .Cxlj. v.º, col. 1.ª, y está datada en 10 de noviembre (*die computato decimo mensis Nouembris, anni praedicti, etc.*). Y la tercera (fols. .Cxlj. v.º, col. 1.ª al .Cl. r.º, col. 2.ª) se transcribe con el título ALIA ADDITIO, y es la que ostenta la calendación dada por el compilador al conjunto que forman tan interesantes documentos (*die videlicet terciodecimo mensis Nouembris, & anni supra proxime dictorum millesimi quadrigentesimi sexagesimi*).

Los Libros no presentan títulos o epígrafes generales que determinen su contenido, ni divisiones internas numeradas, sino que en ellos se van colocando, en un orden que casi siempre se puede calificar de arbitrario, unos tras otros, los *Fueros* con sus rúbricas particulares y las indicaciones del monarca otorgante y de su fecha, transcribiéndoles en su texto original latino o romanecado, más o menos mutilado o seleccionado.

No es posible, dada la verdadera anarquía que caracteriza la obra, hacernos cargo de su contenido sin un extracto detallado de cada *Libro*, transcribiendo los epígrafes de los *Fueros*; trabajo fácil de realizar, que no exige más que la paciencia de un copista, pero de una extensión tal, que, constituyendo en realidad un completo *Índice* de materias, traspasaría los límites racionales de este estudio crítico. En cambio, es de todo punto imposible encontrar la palabra ordenadora que nos dé a conocer la sistematización en esos nueve libros desenvuelta. Un ejemplo basta. El *Liber sextus*, al lado de los *fueros De furtis, De furtis fructuum agrorum*, coloca otros varios relativos a las sucesiones (*De successionibus ab intestato. De testamentis. De heredibus instituendis, etc.*).

Todos los *Libros* comienzan y terminan con las mismas palabras, excepto la numeración correspondiente. Ejemplo: INCIPIT LIBER QUARTUS FO- / RUM CIUITATIS & COMMU- / NITATIS TVROLII; y al final FINIS LIBRI QUARTI. Estas últimas palabras aparecen en romance (FIN DEL SEGUNDO / LIBRO. FIN DEL LIBRO TERCERO, etc.) en los libros 2.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º En el final del LIBER NONUS se lee únicamente FINIS.

En los *ladillos* (no muy abundantes, por cierto) el copilador oficial, convertido en un verdadero glosador, unas veces hace observaciones respecto a la mutilación, abrogación o reforma de los textos. (*Este Fuero esta / en los fueros an- / tiguos, en el fue / ro de milite qui / debet habere / aequiualem. / etc. del qual se / han tomado tan / solamente estos / dos uersiculos, / porque lo de- / mas en el dicho / fuero contenido, / non erat in usu, / neque moribus utentium. approbado; fol. .xiiij. v.º*); otras se limita a determinadas referencias (*Et uide Forum. / E assi mismo in- / fra de mercede, / seu salar. Sagio- / nis etc. Idem di- / centem circa nun / tium, fol. .xv. v.º*) y aun concordancias (*Concordat fo- / rus Regis Ioan- / nis sup. tit. de iu- / di. res- pectu cap- / tionum. fol. .Cviiij. r.º*), o a justificar la disgregación o división del contenido de los Fueros (*Lo que deste fue- / ro se ha dexado / aqui de po- ner, / se ha puesto en / otros titulos con- / gruentes, a saber / es, in titulo de / emptione & uen- / ditione, y en el ti- / tulo de Lapid- / cinijs, y en el ti- / tulo de deffesijs / & uetatis, fol. .xlviij. r.º*), y en muchos casos fija la significación de algunas palabras (*Cartha, id est, / Forum, fol. .xix. r.º; Calo- nes, id est, / Carbonarios, fol. .xix. v.º*) o frases (*Saluet se solus, / id est, per iura- / mentum ipsius, fol. .liiiij. v.º*).

Tal es, sumariamente descrito, el nuevo volumen de los FORI TVROLII, formado de 1560 a 1564 por el regente micer Gil de Luna; revisado, corregido y adicionado por el vicedanciller don Bernardo de Bolea y, con especial comisión real, por éste otorgado, decretado y mandado publicar, y aceptado y recibido por la representación de la ciudad de Teruel, de la comunidad de sus aldeas y de la villa de Mosqueruela el 30 de mayo de 1564.

Su importancia como colección oficial y pública que sustituyó al antiguo FORUM TUROLII, por ella derogado, es, por tanto, indiscutible; pero su vida legal fué muy breve: no traspasó los linderos del mismo siglo XVI.

En efecto, la comisión otorgada por el rey don Felipe a los señores Dotor Martín Batista de la Nuça del Consejo del Rey nuestro Señor, y Regente la Chancillería en el supremo de Aragón y Augustin Villanueva, assi mismo del Consejo de su Magestad y su Secretario para ejecutar el ACTO DEL AS- / SIEN- TO DE LA AGRE- / GACION QUE SV MA- / GESTAD EL REY NVES- / TRO SEÑOR MANDO HAZER A LAS VNI- / UERSIDADES DE TERUEL Y COMUNIDAD DE TE- RUEL, ALBARRAZIN Y SU / TIERRA, A LOS FUEROS GENERALES DEL REYNO DE / ARAGON (1), está datada en la *Villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Diziembre, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, mil y quinientos y nouenta y siete*. Treinta y seis días después, el 26 de enero de 1598, fué

(1) Bajo el título transcrito, añadiendo .AÑO. 1598, constituye el ACTO DEL ASSIENTO un cuaderno de 12 folios numerados en arábigo, con más la portada, que carece de pie de imprenta. Es de suponer que se imprimió en Zaragoza el mismo año de 1598. Este cuaderno aparece agregado a uno de los dos ejemplares de los FORI TVROLII que posee el Laboratorio jurídico Ureña.

- * En la Primera vez otorgo. a todos los
 Los moradores en la Ciudad de Cuenca.
 Y a todos los señores que abiniere en des
 puer. Dellos a Cuenca contra dos susten
 naga Conbiene a berrmonses: Cfuense
 Y a los señores de salinas Y mineras
 De aridense Y benas De fierro Y de
 que ad quier o de omeati.
- * Si Por aventura al Vebino de Cuenca
 gallazca este año Desmino de Cuenca
 Casando con abeo Conzede o Conba
 Ueta o dees Cando dioladando o ma de es
 o fadiendo o lina o tomamdo o al ofierro o
 Cto o meati o tomamdo a b o z es de en
 o al sein Caloña Y se a z z e s o f a l t a
 que se a quier o z z o z am o.
- * Si Por a Ventura algun año de
 fendi en dos e finiere Vebino de Cuenca
 o m d a z e s e g e l a Caloña segun el
 fues a de Cuenca.
- * Si Por aventura al Vebino defendiendo
 se a p u e s t e d e z e l o o f i n i e z e a l e s t a
 n o l e m a d a z e m o n s e l o e Caloña
 t i t u l o d e l o s s o m e s d e a t r a q u i s s a d i
 n r i u n p o b l a s a C u e n c a.
- * Si a Algun Noble o Cavallero fidiere fue
 za el termino de Cuenca Y fuesse
 fendi o o m u e r t o o d i e l l o n o n s e e g e p o r e l
 Caloña o m a n d o q u e s i a l g u n o e n
 C u e n c a o e n s u t e r m i n o a z a z e s o s a
 d a s o r f u e r b a s o a l g u n a d e a l a s s a
 t o m a z e s i z o r e s t o f u e r e m u e r t o
 o f e n i d o n o n s e e l e c a l o ñ a p o r e l l o y
 s i e l f i n i e z e a l V e b i n o o l e m a d a z e
 d e e g e l a Caloña como M a n d a z e l l o
 f u e r o d e C u e n c a t i t u l o d e l o s C a n a d o s
 q u e f u e r e n a G e n e s o e n a z a z e n e n
 t e r m i n o d e C u e n c a.
- * M a n d o C a t t o s i p u e s s i a l g u n S o m a
 o o o b e d a s o b a c a s a z a z e n s a s e l
 l o s s a t o r d e C u e n c a a l C o n s e j o.

ejecutado el solemne ACTO DEL ASSIENTO, y aceptado con *hazimiento de gracias* por el Concejo general y representantes de la ciudad de Teruel, manifestando que *renunciaban segun que de hecho, y con todo efecto renunciaron en sus nombres propios, y en nombre y voz de la dicha ciudad de Teruel, vezinos, moradores y estantes en ella, presentes y aduenideros, sus fueros en quanto fueros; de manera que quieren y les place, que aquellos queden acabados, amullados, extintos y abollidos, y por acabados, extintos, amullados y abolidos los dan, y auer quieren de la presente hora en adelante; de manera que no tengan efecto en juyzio, ni fuera del, ni por ellos se puedan juzgar causas algunas desta hora en adelante con esto; empero que en las causas incoadas y pendientes se obseruen dichos fueros particulares, assi en el recto como en el ritu, con tal que sea ante los juezes forales que por virtud de la presente admision estaran constituidos, y en las causas que de aqui adelante se incoharan, aunque sean dependientes de contractos testamentos, o otros derechos hechos y causados antes del dia de oy, se ayan de guardar, guarden, y obseruen los fueros y actos de Corte, y obseruancias generales del presente reyno de Aragon.*

Al día siguiente, 27 de enero, fué aceptado el ACTO DEL ASSIENTO y renunciados los fueros particulares por la *pliega general de los Procurador general, Regidores, prohombres, jurados y mensageros de la comunidad de las aldeas de Teruel y villa de Mosqueruela*, convocada y reunida en el lugar de Cella. Y, finalmente, el 28 del mismo mes el Concejo de Santa María de Albarracín aceptó el *assiento* y renunció sus fueros en iguales términos que la ciudad de Teruel y la comunidad de sus aldeas.

Y creo conveniente consignar aquí que el *Assiento* no fué gratuito, sino espléndidamente retribuído, a pesar de reconocer la *pobreça de la tierra*, porque, según manifiesta el monarca, "*las dichas ciudades, tierra y comunidad han ofrecido de seruirnos por esta gracia y merced de admitirlos a los dichos recursos y fueros de Aragon, con ciento y veynte y dos mil libras jaquesas, es a saber, la dicha ciudad y tierra de Albarrazin con quinze mil libras, la ciudad de Teruel con veynte y siete mil, y su comunidad con ochenta mil*". Y la ciudad de Teruel y la comunidad de sus aldeas, no pudiendo pagar al contado tan elevadas sumas, tuvieron necesidad de cargarlas a *censal* sobre sus bienes y rentas.

No es nuestro propósito trazar la historia legislativa de la ciudad de Teruel, ni éste lugar oportuno para ello; así es que no hemos de entrar en el estudio crítico del nuevo régimen que se desenvuelve en el mencionado ACTO DEL ASSIENTO; pero no podemos menos de observar que, según las manifestaciones atribuídas por el rey don Felipe a los síndicos y representantes de la ciudad de Albarracín y su tierra y de la de Teruel y su comunidad, el volumen foral confeccionado por el regente micer Gil de Luna y el vicedanciller don

Bernardo de Bolea debió tener bien escasa eficacia en el breve tiempo de su vida legal.

Quéjanse, en efecto, según el monarca, los representantes de las referidas universidades, de la *poca justicia con que se viue en ellas, assi por la multiplicacion de juezes y instancias que ay en todos los pleytos, como por la confusion de los fueros particulares que tienen, que siendo tan antiguos y mal acomodados a estos tiempos, ha mucho que necessitan de reparo y reformation, pues no ay alli mas ley ni orden que la voluntad y aluedrio de los oficiales que gobiernan, porque vnos siguen los fueros de aquella tierra, confusos y ininteligibles, declarandolos como les parece: otros siguen los de Aragon, otros el derecho comun* (indudablemente se refiere al romano), *y otros finalmente algunas costumbres, segun lo que quadra mas al proposito de cada vno, de que se sigue muy grande confusion: y el fuero de Sepulveda de que oy usan en muchas cosas, ha mostrado la experiencia ser inutil, y no al proposito de lo que agora conuiene...*

Si como colección oficial la obra de micer Gil de Luna ha tenido tan poca eficacia, todavía conserva hoy para nosotros verdadero interés, porque nos ofrece, ya lo hemos dicho, un cuadro bastante completo de las sucesivas reformas que afectaron al antiguo y venerado FORUM TUROLIJ.

* * *

En 1905, y constituyendo el TOMO .IJ. de la COLECCION D' DOCUMENTOI PARA EL ESTUDIO D' LA HISTORIA D' ARAGON, se publicó la edición Aznar, bajo el siguiente título:

FORUM / TUROLIJ / REGNANTE I ARAGONIA ADEFÖ- / IO REGE. ANNO DOÑICE NATIUTATI / MCLXXVJ / TRANSCRIPCION Y EÍ- / TUDIO PRELIMINAR D'FRÄ- / CIÍCO AZNAR Y NAUARRO. DOC- / TOR EN FILOSOFIA Y LETRAS.

Colofón: MARIANO ESCAR. TIPÓGRAFO / ZARAGOZA / 1905 (1).

Es un tomo en 8.º m. (caja de imprenta 160 X 90), de .XLVI. 1-300 páginas y una hoja para *Erratas* y *Colofón*, con tres fotograbados del Códice municipal de Teruel, uno del folio primero y los otros dos, sin indicación de folios, de los *Evangelios* y la *Cruz*.

Las págs. v-XLVI contienen una INTRODUCCION AL FUERO DE TERUEL, en la cual el editor literario manifiesta los *Motivos de su publicación* y estudia el *Origen, existencia y abolición del Fuero*, las relaciones entre los de *Teruel-Cuenca-Sepúlveda* y los *Códices del Fuero*. Cierra este estudio preliminar un *Capítulo*

(1) No conservo en los textos transcritos en este trabajo la i llamada *s larga*, porque no lo considero de interés e importancia para la historia de nuestros romances, aunque lo tenga para los estudios paleográficos. Hago, sin embargo, aquí una excepción, porque se trata del título de una obra moderna, en el cual se ha querido imitar la grafía y aun en parte el lenguaje de pasados siglos.

de gracias, que nos suministra algunas noticias acerca de los elementos y condiciones de la obra.

De la doctrina desenvuelta en esa INTRODUCCIÓN por don Francisco Aznar nos hemos de ocupar detenidamente en su lugar oportuno al fijar las relaciones del FORUM TUROLIJ y del FORUM CONCHE. Concretemos ahora nuestras indicaciones al estudio crítico de la edición misma.

El editor literario fija claramente en la INTRODUCCIÓN su propósito y las condiciones que han presidido a la publicación del FUERO. "Utilizamos —dice (1)— como principal el Códice de Teruel, anotando las variantes escasas que ofrece el madrileño, previa minuciosa compulsa. En la transcripción *nos hemos atendido ciegamente a la materialidad de los códices, no modificando una letra, guardándonos de reformar la puntuación*. Se nos podrá discutir esta manera; pero conste que la preferimos, atemperándonos a un criterio muy arraigado. Tengo para mí que en esta clase de publicaciones el ideal sería ofrecer a los doctos la reproducción, rigurosamente exacta, del cuerpo paleográfico, para que ante ella la interpretación de cada cual diera el debido fruto. Este ideal puede conseguirse con el eficaz auxilio que hoy prestan la fotografía y el fotograbado. Decimos con esto que hubiéramos preferido, mejor que imprimir el Fuero de Teruel, publicar el propio Códice estereotipado. Mas como mientras este orden de trabajos esté a merced del esfuerzo aislado, y no, como debiera, al amparo del colectivo, es imposible la realización del ideal, lo único que cabe hacer, perseverando en el criterio expuesto, es acercarse a ella en todo lo posible. Y así lo hemos procurado."

El cuerpo de la obra comprende (págs. 1-300) el texto del Fuero a tenor del Códice municipal de Teruel, numerando los 552 capítulos o Rúbricas que le integran. Y por medio de notas señala el editor variantes seleccionadas del Códice matritense.

La primera impresión de la crítica fué muy favorable, contribuyendo grandemente a ello la elegante factura tipográfica del libro y esas manifestaciones sencillas y terminantes del editor literario. Así es que, perdonándole las faltas de no fijar la correspondencia de los folios del Códice turolense transcrito, ni la resolución de las abreviaturas, indispensable en las ediciones paleográficas, y atribuyendo los errores que se notan en la lectura de los textos a la impericia del copista, y su transcripción a la necesidad que impone un trabajo de ese género, en el cual el editor se ha "*atendido ciegamente a la materialidad de los códices, no modificando una letra*", todos aceptamos como excelente una tan interesante publicación, que facilitaba en gran manera el complicado estudio de nuestro Derecho medieval. Por mi parte confieso que me cautivó la obra y que no escatimé a su autor los que yo consideraba entonces merecidos

(1) *Introd.*, págs. XLIII y sigs.

elogios (1). Hice más: elegí esta *Edición Asnar* para la comparación de textos en las notas e ilustraciones de mi EDICIÓN CRÍTICA DEL FUERO DE CUENCA. Pero mi desengaño fué rápido, y en ese trabajo de comparación y comprobación tan minucioso y delicado; a través de ese texto turolense, percibí errores tan importantes que me hicieron perder la fe otorgada. A mis primeras dudas y sospechas siguió bien pronto una convicción profunda desde el momento en que, comprobando con el Códice madrileño las variantes anotadas en la edición, señalé en ellas numerosos errores. Comprendí que no podía seguir utilizando en mis trabajos una edición ya para mí tan sospechosa, y que debía sustituirla por el Códice mismo, y entonces formé el propósito de comprobarla palabra por palabra con su modelo el ms. turolense. Un rápido examen de éste confirmó mis sospechas, pero me demostró al propio tiempo la necesidad de obtener, como con mucho trabajo obtuve, una fotocopia completa del mismo, si es que quería hacer un estudio detenido y fructífero.

Muy penoso es para mí el dar aquí cuenta del resultado de ese estudio; pero en un trabajo como éste, de carácter esencialmente crítico y en el cual tiene un lugar principalísimo el FORUM TUROLIJ, algunos de cuyos textos rectificados tienen que servir de base a importantes afirmaciones, debo, prescindiendo de mi sentimiento personal, rendir tributo a la realidad, por doloroso que esto sea.

He aquí la conclusión obtenida: la *edición del Forum Turolij publicada en 1905* no es una edición paleográfica ni crítica, sino simplemente una imperfecta transcripción del Códice turolense, llena de errores, que la hacen de uso peligrosísimo para principiantes e investigadores.

Que no puede ser considerada como una edición paleográfica en la cual el editor literario se ha *atenido ciegamente a la materialidad del códice, no modificando una letra ni reformando la puntuación*, lo demuestran hechos bien significativos.

En primer lugar prescinde, como ya hemos dicho, de señalar la numeración de los folios del Códice que, por lo que respecta al FUERO (fols. .i.-clxxxij., contando los *Evangelios* y la *Cruz*, o sean los fols. .clxxxj. v.º y .clxxxij. r.º), ofrece la particularidad, que ha pasado, claro es, inadvertida al editor, de que salta el fol. .cLj. y pasa del .cL. al .cLij. Pero no falta folio alguno: es un defecto de la numeración.

Y por lo que respecta al propósito terminantemente manifestado por el editor de no reformar la puntuación, haré notar que al fijarla, no con gran exactitud por cierto, prescinde en absoluto del punto alto (:) y de los dos puntos. Al punto alto o bajo sigue o no letra mayúscula, que, en ocasiones, no la conserva el editor, y que, salvos determinados casos, influye en el valor de la puntuación.

(1) Véase mi DISC. INAUG. DEL CURSO 1906 A 1907. (*Observ. acerca del desenv. de los estudios de Hist. del Derecho español.*) Madrid, 1906, págs. 136 y 137.

Además, no ha comprendido que todas las numeraciones de *aureos*, *sueldos*, *días*, etcétera, van entre dos puntos; por ejemplo .x. *aureos*, y que esto no forma parte del sistema de puntuación adoptado por el copista.

Mas no se limita a esto su falta, sino que omite el señalar las palabras repetidas, testadas y enmendadas, abundantísimas en ése como en la generalidad de los Códices, así como indicar las adiciones de palabras entre renglones y al margen, donde, encuadradas, hay bastantes frases que se olvidaron al hacer la copia, sin notar en cada caso, lo que es esencialísimo, si estas correcciones son del mismo copista, o de un corrector de la época, o de manos posteriores. Fué este hecho el que engendró en mi ánimo las primeras dudas y sospechas, porque me preguntaba a cada paso: ¿Qué Códice es ese que está tan por completo limpio de repeticiones, tachaduras, enmiendas y adiciones, que se han de señalar cuidadosamente en toda edición paleográfica?

Tres notas tan sólo tiene la edición relacionadas con esta materia. En la pág. 258 (Rúbr. 465) se hace notar una adición marginal del Códice: *Servientes siue mercenarii* (Cód., *mercennarii*) *omni tempore non laborant equaliter*. Pero no tiene presente el editor que esa frase la debió llevar al texto, porque se completa con las siguientes palabras de éste: *cum in tempore njujum* (Aznar, por error, lee *iuuium*) *et in consimilibus non exerceant ullum opus*, que de otro modo no tienen sentido. En efecto, ese encuadrado, obra del mismo copista, encierra, con la llamada consiguiente, la subsanación de un error de copia. Las otras dos notas aparecen en la pág. 289, y señalan dos blancos que dejó el copista: el primero, del número de cuerdas (*cordas*), y el segundo, del de hilos (*fila*) de las telas que se tejen.

Por otra parte, para el editor literario no hay, en la lectura y transcripción del texto, cuestiones que dilucidar ni dudas que esclarecer y que merezcan una indicación o siquiera una notificación al lector; nunca señala la resolución de abreviaturas, y todo lo encomienda a la política del silencio, desdeñando toda clase de razonamientos o de aclaraciones. Así, para solucionar cuestiones de lectura sin plantearlas, unas veces transcribe palabras que ni son latinas, ni tienen significación alguna; por ejemplo, en los epígrafes de las Rúbricas 343 y 344 (1) escribe *modeam* por *misericordiam* (*medām* en el Cód. turolense, y *miciā*, y por enmienda de mano posterior *midia*, en el madrileño), sin tener en cuenta, aparte del contenido del texto, que en la TAULA (siglo xv) que precede al FUERO, en el ms. de Teruel se lee claramente *miseriordiam*, y en otras ocasiones traspasa los límites de la edición paleográfica, entrando de lleno en la crítica, como se observa en numerosos casos; por ejemplo, en la Rúbrica 67, donde se lee *Ob statutum*, y el editor transcribe *Hoc statutum*, rectificando, por supuesto, sin decirlo, lo que considera que constituye una errata del copista.

(1) Del mismo modo que el editor, he numerado las Rúbrs. del FUERO para simplificar y facilitar las citas.

Y ya en este camino, descuida, o por mejor decir, no respeta la ortografía, más o menos fantástica del Códice, reinando en la transcripción una verdadera arbitrariedad, lo que es imperdonable tratándose de esa clase de variantes, que con tanto esmero y minuciosidad se fijan en las ediciones paleográficas. El número de casos de este género es verdaderamente enorme en el uso de la *i* larga (*j*), en la duplicación de consonantes, en los cambios de *u* en *v* y de *t* en *c*, en la omisión o aditamento de la *h*, etc.

De este modo, insensiblemente, ha ido el editor literario abandonando su *manera*, como él dice, o sea su cerrado empeño de una edición paleográfica y penetrando en el terreno propio de una edición crítica; pero tampoco ha sabido o podido aquí afrontar las dificultades de un cambio tan radical, y entregándose de lleno a lo que podemos llamar la política del silencio, ha rehuído toda clase de explicaciones y razonamientos.

Son muchísimos los casos que tengo cuidadosamente anotados y que revelan esa nueva dirección que el editor imprime a su obra. Así, enmienda, suple y adiciona los textos, realiza cambios de construcción gramatical..., y todo ello sin alegar fundamento alguno que autorice las variantes. Unas veces las correcciones, adiciones y cambios son acertados, y en ocasiones improcedentes o inadecuados. Imposible es de todo punto hacer aquí relación detallada de todos ellos, y únicamente indicaré alguno, a manera de ejemplo.

Rectifica, y con razón, pero sin decirlo, muchos errores del copista. Así, en la Rúbrica 148 sustituye el *sine calumpniam* del Códice por *sine calumpnia*, y el *noluerit* del epígrafe de la 164 por *uoluerit*; convierte el *dupplata* de la Rúbrica 177 en *dupplatam*; el *habuit* de la 185 en *habuerit*, y el *debito* del epígrafe de la 189 en *debitor*, etc. En ocasiones corrige, al parecer con acierto, lo que firmemente cree es un yerro, aunque en realidad no lo sea; y así, en el final de la larga Rúbrica 300, el Códice (fol. .ciii. r.^o) escribe: *ut MESSAS fideliter obseruet et custodiat*, y el editor rectifica en silencio, transcribiendo *MESSES*; pero, sin duda, no recuerda que *messas* es una forma latina medieval que ha podido perfectamente emplear el adaptador del FUERO, ya que *messas*, *messio* y *messis* se solían entonces usar con igual significación, sobre todo en lo que se refería al tributo sobre cosechas y, por ende, a la cosecha misma (véase DUCANGE).

Mas a veces muestra en estas correcciones un espíritu tan vacilante, que parecen algunos de sus aciertos hijos más bien del azar que de una actitud reflexiva y razonadora. Como prueba de esta afirmación citaré un caso verdaderamente curioso. El autor o copilador, o, mejor, adaptador del FORUM TUROLIJ, cometió, entre otros yerros (ya me ocuparé más adelante de ello), el de la duplicación de textos; y aquí se trata de uno que el Códice nos da por duplicado en las Rúbricas 128 y 136. Así, en la Rúbrica 128 (fol. xxviii. v.^o) dice: *quod si aliquis pignorans domum in uillam non habuerit, siue ignotus fue-*

rit, predictus sagio teneat pignora suo posse. Quod si, ut dictum est, facere noluerit et pignoratus pignora AMMISERIT, *predictus sagio pectet illam.* El editor literario rectifica el error del copista, y acertadamente convierte *ammiserit* en *amiserit*, porque este es el verbo que procede (*perdiera los peños*) y *ammiserit* no da sentido a la frase. En efecto, *amitto is* significa *perder, quedarse sin*, y *ammitto o admitto is*, vale tanto como *admitir, recibir, aceptar*. Pero el Códice repite, con leves variantes en la Rúbrica 136 (fol. .xxxj. v.^o), el texto transcrito en la 128, y dice: *Si uero pignorans domum in ciuitatem non habuerit, siue ignotus fuerit, predictus sagio teneat pignora suo pose. Quod si facere noluerit et pignoratus pignora* AMISSERIT, *sagio pectet illa[m].* Y ahora sucede todo lo contrario: el Códice ha empleado con razón *amisserit* y el editor ha sustituido malamente *ammiserit*.

Si de esta manera en las correcciones el espíritu crítico es tan vacilante, en los cambios de construcción gramatical procede, por regla general, arbitrariamente, parapetado siempre en su habitual y realmente desdeñoso silencio.

Estos cambios unas veces son simplicísimos y de poco interés, aunque con ellos se varía sin derecho el texto, como en la Rúbrica 147 (fol. .xxxiiij. v.^o), donde el editor transcribe *ut est dictum* por *ut dictum est*; o en la 238 (folio .Lxij. r.^o), donde malamente añade *ut est dictum*, que no existe en el Códice; o en la 222 (fol. .Lix. r.^o), donde comete la imperdonable falta de sustituir el *iuxta forum* del Códice por *ut est forum*, etc.; pero otras constituyen un arreglo más importante: por ejemplo, en la Rúbrica 323 (final del fol. cx. v.^o), en la cual se lee: *ita quod omnes fratres nemo illorum partem cognoscat postquam cum parente uiuo et superstite sua bona diuiserit*, y el editor arregla el texto en la siguiente forma: *ita quod nemo illorum partem cognoscat omnes fratres postquam cum*, etc. Y aún va más lejos en estos arreglos, y sin abandonar la garantía del silencio cambia el epígrafe de la Rúbrica 170 (fol. .xlj. v.^o); el Códice dice: CUM SUPERLEUATOR SUPERLEUATURAM DIMISERIT, y el editor transcribe: CUM SUPERLEUATOR A SUPERLEUATURA EXIRE UOLUERIT, o, por mejor decir, toma este nuevo epígrafe de las primeras palabras del texto. Y, por último, modifica el orden del Códice, transportando a otro lugar la Rúbrica 435. DE EO QUI NON SCRIPSERIT SUOS HOMINES, haciendo de ella la 433, sin que nos diga absolutamente nada de este cambio, que no encuentra autorización alguna y que obliga a rectificar en la edición la numeración de las Rúbricas (la 434 debe ser la 433; la 435 ha de ser la 434, y la que ha numerado como 433 debe ocupar su lugar con el número 435).

Y como si todo esto no fuera bastante, completan el cuadro dos series importantísimas, de *malas lecturas* la una y de *omisiones* la otra.

En las ediciones de textos medievales hay que leer lo que el copista escribió, sea o no error gramatical, de concepto o de copia, dejando su rectificación a los estudios críticos complementarios, y se tolera tan sólo, porque

errare humanum est, un pequeño número de equivocaciones o de yerros, siempre en relación con las dificultades de la grafía y el estado del documento. Pero son imperdonables cuando por su persistencia y por su número acusan, sobre todo en un Códice como el turolense, de lectura corriente, una negligencia incompatible con esa clase de trabajos. Más de doscientas malas lecturas he registrado, desde la de *Dant* por *Datum* o *Datis* (Dāt), para determinar la fecha de la Carta Puebla, prescindiendo de otras anteriores (final de la Rúbrica 3) sin importancia, hasta la de *urbe* por *ubique* o *ubi*, en la 552 y última del FUERO, y algunas con una persistencia realmente inconcebible, como *prerexerit* por *perrexerit* (Rúbrs. 70, 146, 188 y 191); *probeat* por *prebeat* (Rúbrs. 41, 297; págs. 161 y 162 y 303), etc.

No por ser relativamente corta la lista de las *omisiones* (tengo registradas 23) deja de tener, sobre todo por algunas de ellas, interés excepcional. Prescindiendo de la omisión de *Quare* de la Rúbrica 66, línea 26, repetida en la 166, línea 10, de la que he de hacer capítulo especial más adelante, al estudiar las relaciones entre el FORUM TUROLIJ y el FORUM CONCHE, debo notar que en la *Carta de población* (Rúbr. 3, pág. 3, línea 11) omite las siguientes palabras: *hereditates ut inde faciant omnes proprias*; en la Rúbrica 348, línea 8, hace caso omiso de las palabras que el copista encuadró al margen, para subsanar un olvido, poniendo la consiguiente llamada (una + roja), y son las siguientes: *quodcumque post diuisionem patrimonii simul lucreti fuerint*; en la 456, línea 5, pasa en silencio *dupplatam pectet illam ut forum precepit et insuper pro quolibet die quo res penes eum fuerit*; en la 541, línea 4, prescinde de *usque ad maçales uendatur pro .xij. denarijs*, etc.

Tal es la edición del FORUM TUROLIJ, publicada en 1905. La necesidad de una edición crítica se impone. ¿Me impedirá mi avanzada edad realizar tan interesante trabajo, a pesar de tener ya acumulados para ello importantes y preciados elementos? ¿Son tantos los proyectos y estudios críticos ya planeados que tengo en cartera, y tan pocos los años que me restan de vida!

4.

RELACIONES DEL "FORUM TUROLIJ" Y EL "FORUM CONCHE".

Conocido ya, si bien someramente, por el precedente y rápido estudio preliminar, el FORUM TUROLIJ, en sus Códices y en sus ediciones impresas, ha llegado el momento de plantear la fundamental cuestión de sus relaciones con el FORUM CONCHE.

A pesar de las diferencias de fondo y forma, son tales las conexiones que a primera vista se destacan y que ofrecen estos dos grandes monumentos legales de nuestra España medieval, que desde luego se puede afirmar que uno de ellos constituye el modelo y el otro una de sus primeras copias, o, por mejor

decir, de sus más interesantes adaptaciones. Y nuestros juristas, ya lo hemos dicho, con bien pocas excepciones, se han pronunciado en favor del FORUM TUROLIJ, considerándole como el modelo imitado por el FORUM CONCHE, tal vez por no haber profundizado cuanto era necesario en la investigación, sugestionados sin duda por el error dominante de atribuir al turolense la indudable e indiscutida fecha de la Carta Puebla (*kalendas Octobris, Era M.^a CC.^a quarta decima*), confundiendo así lastimosamente hechos bien distintos: el otorgamiento de ésta y la concesión del Fuero.

Basta, en efecto, una rápida ojeada y una simple lectura para observar que la *Carta de población* y el Fuero son documentos distintos con existencia propia e independiente, aunque aparezcan materialmente adosados, más que unidos, el uno al otro en un conglomerado sin unidad, pues no puede darla, ni siquiera ficticia, el párrafo inicial (verdaderamente fragmentario): *Quoniam labilis est memoria et rerum multitudini non sufficit, instrumentorum sollempnitas necessario est inuenta, ut quod per lapsum temporis a pectoris hospicio est elapsum per pagine beneficium in integrum restauretur*, precedido del título o epígrafe IN XISTI NOMINE HIC INCIPIUNT INSTITUCIONES TUROLII ATQUE FORUM, párrafo que omite la versión romanceada (Bibl. Nac., ms. 802, fol. 6 y Códice rom. Tur., fol. 1.) y que recuerda palabras del PROLOGUS del FORUM CONCHE (*Quoniam igitur humana labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica... de regali auctoritate manarunt, litterarum apicibus anotari...*). Y desde luego llama la atención que se haya conservado la *Carta* con toda su personalidad bien caracterizada, incluyendo hasta su fecha (*Datum Turolii kalendas octobris. Era .M.^a CC.^a quartadecima*), habiendo sido, como se pretende y pregona, otorgada al propio tiempo y en el mismo acto que el Fuero. Si esto fuese cierto, si el otorgamiento de la *Carta de población* y el del Fuero hubieran constituido un solo acto legislativo, una y otro, fundidos en la unidad, formarían una obra completamente homogénea, y la data se encontraría al final del documento y como remate obligado de la Rúbrica 552, DE PENA FRAGENTIUM ISTOS FOROS SIUE CAUTOS. Esta fué mi primera impresión, que me puso en guardia y suscitó mis primeras dudas acerca de la fecha del FORUM TUROLIJ, dudas que se fueron poco a poco transformando en convicción profunda, a medida que el trabajo de investigación que provocaron iba penetrando más y más en el estudio comparativo de los textos, llegando bien pronto a esta fundamental conclusión: El FORUM TUROLIJ, promulgado con posterioridad a la Carta Puebla y sin confundirse con ella, no ostenta ni puede ostentar la fecha de 1.º de octubre de 1176. (*Kal. octobris. Era .M.CC.xiiiij.*)

Ya en la plenitud del siglo XVI, el regente micer Gil de Luna, en la *Pre-facion* de sus FORI TVROLII, hace preceder la Carta Puebla al otorgamiento

de los Fueros. “*Despues de ganada —dice— la ciudad de Teruel, entonces villa, y sus aldeas, por el inclyto Rey don Alonso... E DADOS Y DESLINDADOS por dicho Rey SUS TERMINOS, MONTES & VALLES para los usos e seruicio de los moradores dellas... LES FUERON assi mismo DADAS por el mismo Rey LEYES E FUEROS PARTICULARES...*”

Y que la Carta Puebla constituyó un documento independiente del Fuero, nos lo dice claramente, en el siglo XVII, el ilustre doctor don Isidoro de Antillón al afirmar la existencia de dos *antiguos trasuntos* de ella, escritos en pergamino, y que, por entonces, se custodiaban en el *Archivo de la Ciudad* (1), y al transcribir su texto latino (2) a tenor de otro auténtico que “*se guarda —dice— en el copioso Archivo del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia, Caxon de Toro, lio 4, núm. 26, donde lo he leído*”. Y no hay que decir que la interesante transcripción que nos da el sabio jurista turolense carece de las agregaciones iniciales con que adornó su texto el confeccionador o adaptador del Fuero, y que empieza sencillamente, como todos los documentos de su género: *Sit notum cunctis presentibus et futuris, quod nos Alphonsus... facio atque populo quandam uillam in loco qui dicitur Turolium. Et ut uenientes habitatores, et populatores, ibi tucius, ac libencius habitent, et alii uenire desiderent hanc cartam populationis, et consuetudinis, et franchitatis illis concedo et facio...* (3).

Estas consideraciones encuentran un sólido apoyo, por no decir una verdadera confirmación, en el texto mismo de la Carta.

En efecto, después de fijar en ella, muy detalladamente por cierto, el rey don Alfonso los términos de Teruél, y de concederlos libres e inmunes a sus habitantes (*ut predicti populatoris Turolii dictos terminos cum omnibus suis pertinenciis... habeant in perpetuum franchos, et liberos, et immunes, in suas proprias hereditates, ut inde faciant omnes proprias uoluntates ipsi et sui filii, et omnis eorum generatio per cuncta secula sine fine*), y de dejar a salvo su soberanía (*Set tamen salua fidelitate mea, et de omni posteritate mea...*), y de manifestar que retiene en su dominio el lugar de Santa Eulalia (*Set est sciendum, quod in hiis terminis retineo ad meum dominium sanctam eulaliam...*), termina el documento con estas bien significativas palabras: *Item dono atque concedo dictis populatoribus OMNES ILLOS FOROS, ET CONSUETUDINES QUOS*

(1) CARTAS QUE D. ISIDORO DE ANTILLÓN, DOCTOR EN AMBOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA..., DIRIGE A SU AMIGO D. IGNACIO LÓPEZ DE ANSÓ SOBRE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LAS CIUDADES DE TERUEL Y ALBARRACÍN Y SUS ALDEAS EN ARAGÓN. En Valencia, por Joseph de Orga, M.DCC.XCIX., pág. 8. Mi querido y buen amigo don Antonio C. Floriano, que conoce a maravilla el fondo del *Archivo Municipal Turolense*, me asegura que todavía se conserva por lo menos uno de esos “*antiguos trasuntos*”.

(2) Ob. cit., págs. 90-93.

(3) Doy el texto a tenor del Códice Turolense (fols. .j. al .ij. r.º), pues tan sólo se diferencia de la transcripción de Antillón en ligeras variaciones ortográficas.

MIHI QUESIERINT, ET AD EORUM UTILITATEM DEINDE QUERERE VALEAT ULLO MODO. *Datum Turolii Kalendas octobris. Era .M.^a CC.^a quartadecima.*

Claras y terminantes son estas palabras, y demuestran, sin género alguno de duda, que la *Carta de población* precedió al otorgamiento de los Fueros, y que, por tanto, la concesión de éstos constituye un acto legislativo posterior al 1.º de octubre de 1176. Lo único que en la Carta promete el rey don Alfonso es otorgar y conceder a los habitantes de Teruel todos aquellos fueros QUE LE PIDIESEN (*quos mihi quesierint*) y que inquiriesen como de mayor utilidad para ellos (*et ad eorum utilitatem deinde querere valeant ullo modo*). Así traduce fielmente al romance, en su SUMA, Juan del Pastor: "*Finalmente do y atorgo alos dichos pobladores todos aquellos fueros y costumbres: los quales ami demandaran y asu vtilidad buscar poran en alguna manera.*" (Lib. .j. Tít. de *iure reipublice*, fuero y § "delos terminos dela ciudad", etcétera. Fol. 1 v.º)

¿Qué Fueros solicitaron del monarca los habitantes de Teruel?

Nuestro jurisconsulto Antillón, siguiendo a Jerónimo Zurita, o más bien interpretando, respecto a la fecha, la noticia dada por el ilustre cronista aragonés, afirma que los habitantes de Teruel pidieron al rey don Alfonso, y éste les otorgó en el mismo año de 1176, el *Fuero de Sepúlveda*.

Zurita dice: "*Dio el rey el feudo (1) y honor de Teruel como se vsaua entonces, a un rico hombre de Aragon llamado don Berenguer de Entença y señalo alos que poblaron aquella villa, que se rigiessen por las leyes del fuero antiguo que el rey don Sancho el mayor, y antes del los condes de Castilla Fernan Gonçalez, Garci Fernandez y don Sancho dieron alos de Sepulueda, que auia sido confirmado por el rey don Alonso que gano a Toledo, y por la reyna doña Ynes su muger, y por el emperador don Alonso rey de Aragon, y por la reyna doña Vrraca su muger*" (2).

Este texto no deja duda alguna. El Fuero de Sepúlveda a que se refiere el cronista es el antiguo latino, compuesto de 32 diminutos capítulos, confirmado, o mejor reducido a escrito por Alfonso VII, y que, con la confirmación de Alfonso I de Aragón y de su mujer la reina de Castilla doña Urraca, se conserva en el Archivo de aquella ciudad; y al propio tiempo es indudable que Zurita presenta como hechos coetáneos la concesión del Fuero y el otorgamiento del *feudo* y honor de Teruel a don Berenguer de Entenza.

Así, todos los escritores, desde el primer historiador general del Derecho

(1) Aquí confunde Zurita el *feudo* y el *honor*, confusión bien explicable en un escritor de su tiempo.

(2) LOS CINCO LIBROS PRIMEROS DELA PRIMERA PARTE DELOS ANALES DELA CORONA DE ARAGON. Compuestos por Geronymo Zurita. Chronista de dicho Reyno. Tomo primero. Çaragoça. Juan de Lanaja. Año .M.DC.X. Libro segundo. ¶ *Que el rey gano delos moros la villa de Teruel: y don Pedro Ruiz de Açagra rico hombre enel mismo tiempo estaua apoderado de Albarrazin.* XXVIII.

español don Juan Lucas Cortés (1), al venerable patriarca de nuestra historia jurídica municipal don Francisco Martínez Marina (2), han fijado la fecha del otorgamiento del Fuero de Sepúlveda a la ciudad, entonces villa de Teruel, en el año de 1172. Pero Isidoro de Antillón rechaza este aserto, que considera erróneo, diciendo: "Aunque Zurita, luego que refiere la toma de Teruel baxo el año de 1171 y en su Octubre, habla de los Fueros de Sepúlveda que dió el mismo Rey Don Alonso a los Pobladores de esta nueva Colonia, no por eso quiso decir que la concesión de ellos se hubiese hecho inmediatamente a aquélla, ni menos quiso fixar el año en que se nos dieron, como en efecto no parece dirige a ello su narración, si no es a dar esta noticia con la oportunidad que le franquea el hablar de la Conquista de la Villa y su establecimiento... Como quiera parece no pudieron darse estos Fueros en dicho año de 1172; pues aunque se conquistase la villa en octubre de 1171, por lo que debió tardar a hallarse en estado de reedificación, u otras causas que ignoramos, no se le dió a ésta y su tierra la Carta Puebla hasta la era de 1214, que corresponde al año 1176... (3)." Lástima grande que el doctor Antillón confunda después (*Carta segunda*, págs. 47-89) el Fuero latino de Sepúlveda confirmado por el rey de Castilla don Alfonso VI, con la colección en romance que le fué agregada a fines del siglo XIII.

Digno es de ser tenido en cuenta aquel razonado juicio; pero no veo inconveniente alguno en admitir, y es más conforme al texto del cronista, que, a raíz de la conquista de Teruel, el rey don Alfonso hubiera concedido a sus primeros pobladores el *Fuero de Sepúlveda*, llamado también de *Extremadura*, considerado en aquel tiempo como el más apropiado para el régimen de una plaza fronteriza, en lucha continua con los musulmanes de los territorios comarcanos (...*poblo... vna muy principal fuerça* —dice el cronista—, *adelantando sus frónteras contra los moros del reyno de Valencia y llamose Teruel...*). Esto era en aquellas circunstancias natural y lógico, y no es, en manera alguna, incompatible con el otorgamiento de la *Carta de población* cinco años después, cuando ya se había consolidado la conquista, se podían señalar con fijeza los términos de la villa y estaba hasta cierto punto asentada y regularizada la convivencia guerrera de aquellas gentes. Ni tampoco es de extrañar que en la Carta Puebla, fijados los términos de la villa,

(1) SACRA THEMIDIS HISPANAE ARCANAE... hodierna publicae luci exponit D. Gerardvs Ernestvs de Frankenau... Hannoverae Apud Nicolaum Foersterum. Anno .MDCCIII. 2.^a ed. Matriti. Sancha. 1780. Sect. II. Núm. III. Véase la reivindicación de esta obra como propia de don Juan Lucas Cortés en nuestro DISC. INAUG. (*Observ. acerca del desenvolvimiento de los estudios de Hist. del Derecho español*), Madrid, 1906, págs. 45-58. Considero a don Juan Lucas Cortés como el primer historiador general del Derecho español, porque todos los que le precedieron limitaron sus investigaciones y estudios a alguno o algunos de los antiguos reinos en que aparece fraccionada la nacionalidad española.

(2) ENSAYO HISTÓRICOCRÍTICO SOBRE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA... 2.^a edición. Madrid, 1834, lib. 4. núm. 10.

(3) Ob. cit., págs. 6-8.

el mismo rey don Alfonso, considerando sin duda que las nuevas condiciones de la vida podrían, con el tiempo, exigir un régimen legal más amplio, concediera a los pobladores de Teruel todos aquellos Fueros y costumbres que le pidieran y que inquiriesen como de mayor utilidad para ellos.

De todos modos, que el rey don Alfonso otorgara a los turolenses el *Fuero de Sepúlveda* en 1172, como firmemente creo, o en 1176, según opina Antillón, poco importa; lo esencial es que hay que reconocer dos distintas concesiones de Fueros, ya que no es posible confundir ni por un solo momento, ni en la más descabellada hipótesis, el diminuto latino de Sepúlveda con la amplísima colección que nos han transmitido los dos códices del Archivo municipal de Teruel y de la Biblioteca Nacional de Madrid, y que lleva el nombre, perfectamente apropiado, de FORUM TUROLIJ.

Sin embargo, no falta algún escritor, don Francisco Aznar y Navarro, que, arremetiendo contra Jerónimo Zurita, niegue ese primer otorgamiento del *Fuero de Sepúlveda* (1).

Ante todo, no tenemos necesidad de repetir lo que es verdad indiscutible y que acabamos de consignar, y que el señor Muñoz y Romero afirma (salvo el error de la fecha) en el CATÁLOGO DE FUEROS MUNICIPALES publicado por la Real Academia de la Historia, o sea que "el Fuero otorgado a los de Sepúlveda por don Alfonso VI... nada tiene que ver con la interesante colección de fueros de Teruel dada por don Alfonso II de Aragón..."

Lo que no acertamos a comprender es en qué se funda el señor Aznar para añadir por su propia cuenta, después de la cita de Muñoz Romero: "*La aseveración de Zurita quedaba con esto, a lo menos, puesta en tela de juicio.*"

Y en seguida combate las dos afirmaciones sentadas por Jerónimo Zurita como hechos coetáneos: que la villa de Teruel recibió el *Fuero primitivo de Sepúlveda*, y que fué dada en honor a don Berenguer de Entenza.

Fácil es calificar de erróneas estas dos afirmaciones del concienzudo y diligente cronista aragonés; lo difícil es demostrarlo. Y en este punto, el señor Aznar no presenta demostración alguna, ni lógica ni documental, de esos pretendidos errores.

Respecto al primero, nada, absolutamente nada, alega el señor Aznar, pues Zurita ni confundió el *Fuero latino de Sepúlveda* con la colección contenida en el Códice del Archivo municipal de Teruel, ni con la romanceada que, en fines del siglo XIII, agregaron los vecinos de Sepúlveda al *Fuero primitivo* confirmado por don Alfonso VI de Castilla. Lo único que afirma nuestro cronista es que el rey don Alfonso II de Aragón otorgó a los que poblaron la villa de Teruel que se rigiesen por las leyes del *Fuero antiguo* que los Condes de Castilla y el rey don Sancho el Mayor dieron a los de Se-

(1) FORUM TUROLIJ. Introd., págs. xxv y sigs.

púlveda, y que fué confirmado por el rey don Alfonso, que ganó a Toledo, y por don Alfonso el Batallador y su mujer la reina doña Urraca. Y esta afirmación de Zurita aparece dõcumentalmente comprobada, toda vez que el *Fuero latino de Sepúlveda* continuó en algún extremo vigente en Teruel, aun después de otorgado el FORUM TUROLIJ, y por prescripción expresa de éste. En efecto, en su Rúbrica 7.^a, y bajo el epígrafe QUOD VICINI TUROLIJ NON UADANT IN EXERCITU, leemos: *Item mando quod populatores et uicini Turolij non uadant in exercitum uel fonsatum nisi cum me Rege ad campestre bellum* AD FORUM EXTREMATURE... (fol. .ij. v.^o). Y la doctrina por este último sentada en sus palabras: *si non fuerit a cerca de rege, aut a lide campal* (1), ha originado la agregación *ad campestre bellum*, del FORUM TUROLIJ, que no encontramos en el FORUM CONCHE.

Y sabido es de cuantos han penetrado en el estudio de nuestro Derecho medieval que el FORUM SEPTEMPUBLICO O DE SEPULVEDA se denominó también FORUM EXTREMATURE, no con relación a la provincia de este nombre, sino porque esa palabra quiere decir *remate, término o frontera*.

En cuanto al segundo supuesto error de Zurita, cuando afirma que "dió el rey el feudo y honor de Teruel como se usaba entonces, a un rico hombre de Aragon llamado don Berenguer de Entença", la argumentación del señor Aznar es atrevida y originalísima. Copio y no extracto. Dice así: "El estudio de varias docenas de documentos pertenecientes al reinado de don Alfonso II, publicados unos, inéditos los más, nos ha llevado a la conclusión de que Zurita anduvo errado en la segunda de sus afirmaciones. La primera vez que encontramos, entre los *seniores* que con el monarca suscriben documentos, mencionado al de Teruel es en el año 1177; es decir, el año siguiente al del otorgamiento del Fuero, y a la sazón lo era Miguel de Santa Cruz. Ni antes de este tiempo aparece mentado ningún señor de Teruel, ni, por consiguiente, figura como tal don Berenguer de Entenza, hasta el punto de que este personaje no asoma en los documentos de Aragón hasta el 1182 y siguientes (aun cuando ya lo veamos en los de Cataluña en 1170), y nunca suscribiendo como señor de Teruel, sino de otras localidades."

En las notas 1 y 2 de la pág. xxv cita el señor Aznar, en comprobación de sus asertos, *catorce* documentos, de los cuales *la mitad* son inéditos, y al final de la nota 2 (ya en la pág. xxvi) dice: "Sin que nada destruya nuestra afirmación de no haber encontrado en los documentos, con haber visto mucho, el que Zurita considera como señor de Teruel."

(1) Véase Muñoz Romero, COLECCIÓN DE FUEROS MUNICIPALES Y CARTAS PUEBLAS, Madrid, 1847, pág. 285, y Callejas, FUERO DE SEPÚLVEDA, Madrid, 1857, pág. 12. Obsérvese de qué manera se modificó la primitiva disposición del *Fuero latino* en la *Colección romanceada* formada por el Concejo de Sepúlveda en el siglo XIII. Comp. en la edición Calleja el texto latino de la pág. 12, con el castellano (título LXXVI) de la pág. 50, donde desaparece todo rastro de la frase *aut a lide campal*.

Pretender que basta el estudio de un número mayor o menor de documentos para reputar errónea una rotunda afirmación hecha por un cronista respetable y veraz, porque en ellos no se encuentra consignada, es tan atrevido como original.

¿Es que acaso el señor Aznar cree que ha agotado el examen de los documentos aragoneses de fines del siglo XII con el estudio de "*varias docenas*" de ellos?

¿Es que se conservan y han llegado hasta nosotros en sus originales o en traslados más o menos auténticos, no ya cuantos *convenios, donaciones, ventas, testamentos y escrituras* de todo género se produjeron en el reino de Aragón durante el último tercio del siglo XII, sino tan sólo todos aquellos de estos documentos que en la plenitud del siglo XVI pudo consultar aquel sabio y paciente cronista?

Por fortuna, en el caso actual existe, aunque el señor Aznar no haya puesto mano en él, un documento auténtico que comprueba clarísimamente la verdad contenida en la segunda de las afirmaciones de Zurita.

Es, como dice el título puesto a su traslado por mi inolvidable amigo y querido compañero don Vicente de La Fuente, una *Donatio oppidi Vera Verolensi monasterio facta ab eodem Ildephonso Aragonum Rege anno 1172*.

Y en el final de esta donación leemos: "*Facta carta in Cesaraugusta, Kalendas februarii, ERA MILLESIMA, CC.^a X... BERENGARIO DE INTENÇA SENIORE IN TURIOL...*" Nótese que, conquistada la villa el 1.º de octubre de 1171, aparece ya aquí, cuatro meses después, el 1.º de febrero del siguiente año 1172, como señor de Teruel, don Berenguer de Entenza.

Este documento ha visto la luz pública en la ESPAÑA SAGRADA, *continuada por la R. Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas Iglesias de Tarazona y Tudela en sus estados antiguo y moderno, por D. Vicente de La Fuente*. Madrid, 1866. Apéndice XXXIII, páginas 423 y 424. Se trata, por tanto, de una escritura de donación perfectamente conocida e impresa treinta y nueve años antes que el señor Aznar editase su FORUM TUROLIJ.

Están, pues, documentalmente comprobadas las dos afirmaciones de Jerónimo Zurita de los dos hechos coetáneos: el otorgamiento a los primeros pobladores de Teruel del *Fuero latino de Sepúlveda* (*Forum Extremature*) y la concesión del feudo y honor de la mencionada villa al ricohombre don Berenguer de Entenza el año de 1172 (*Era M.^a CC.^a X.^a*).

Mas llegó un momento en que este primer otorgamiento del *Fuero latino de Sepúlveda* no podía satisfacer ya las nuevas y siempre crecientes necesidades de la villa de Teruel, y se impuso una transformación legislativa. Era preciso sustituir el antiguo y simplicísimo régimen foral de plaza fronteriza por otro más amplio y adecuado a las condiciones paulatinamente engendra-

das por el natural desenvolvimiento de una población cada vez más intensa y que, sin abandonar sus hábitos guerreros, iba adquiriendo las costumbres tranquilas y pacíficas de la vida ciudadana.

Era el momento preciso de *indagar* qué Fueros podrían reportar mayor utilidad y conveniencia a la nueva población turolense y de *solicitar del monarca* su concesión, haciendo uso de los derechos otorgados por don Alfonso II en su Carta Puebla (*Item dono atque concedo dictis populatoribus omnes illos foros, et consuetudines quos mihi quesierint, et ad eorum utilitatem deinde querere ualeant ullo modo*). Así nació la colección denominada FORUM TUROLIJ, que nos ha sido transmitida por los Códices del Archivo municipal de la villa y de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Pero, ¿cuándo llegó a su madurez ese fenómeno social que generó el FORUM TUROLIJ y se produjo ese nuevo e interesante ciclo legislativo?

Desde luego hay que desechar la fecha de 1176. Ya lo hemos demostrado: la CARTA PUEBLA y el FORUM TUROLIJ constituyen dos actos legislativos distintos e independientes: no se puede asignar al uno la fecha privativa del otro. Y el texto mismo de la CARTA demuestra que cuando fué otorgada, el 1.º de octubre de 1176, no había sido aún redactado el *Fuero*.

Además existe un hecho que hace realmente imposible que se concediera en el mencionado año el FORUM TUROLIJ, ya que la estructura de éste demuestra que constituye un todo orgánico y que no puede ser considerado como una recopilación de distintas piezas legislativas, publicadas en diferentes épocas y por diversos monarcas.

La Rúbrica 43 del FORUM TUROLIJ, bajo el epígrafe DE VICINO TUROLII MORTUO IN TUROLIO SEPELIATUR, dice así: *Item mando quod quicumque uicinus Turolij in villa obierit, uel ibi occisus fuerit, in turolio sepeliatur, quamuis in aliquo ordine se mandet, uel precipiat sepelire; NISI ILLE AD CISTERCIENSEM ORDINEM SCILICET ALBIS MONACHIS, SE DONABIT, quibus non est datum, uel concessum habere cinjnterium siue ecclesiam inter gentes* (folio .viii. r.º).

Y esta Rúbrica no ha podido ser redactada en 1176, porque en esta época no existía en la comarca de Teruel y pueblos circunvecinos monasterio alguno del Císter, y el Código foral exige la condición conjunta de ser vecino de la villa. Hecho importantísimo, teniendo en cuenta el carácter que distinguía entonces a todas aquellas villas, ciudades, comarcas y territorios que, entregados a sí mismos y regidos por leyes propias, vivían realmente en un egoísta y casi feroz exclusivismo, por no decir aislamiento, y constituían en su conjunto, a manera de resquebradizo y frágil conglomerado, las monarquías feudales de la Edad Media. Y este *sitismo* (perdóneme el lector la novedad del vocablo) debió llegar a tal extremo y ser tan señalado y alarmante en la comarca turolense, que dos siglos y medio después de su conquista (*futuris praeca-*

uere periculis), para evitar posibles disgregaciones (muy frecuentes en aquel sistema político), el rey don Alfonso V, el 12 de abril de 1429, decretó la indisoluble incorporación de la ciudad de Teruel, de la Comunidad de sus aldeas y de la villa de Mosqueruela, al reino y la corona de Aragón, *ut ipsae, ciuitas, aldeae & villa a nostra corona Regia nullo unquam tempore separentur*, respetando, no obstante, el especial régimen legal que entrañaban sus privilegios y fueros particulares (1).

Existía por aquel entonces, allá, casi en la frontera de Navarra y diócesis de Tarazona, el monasterio de Veruela, primera fundación cisterciense en tierra aragonesa, realizada por don Pedro Atares el año de 1143; pero, lo repetimos, no se conocía institución similar alguna en el territorio turolense.

Veamos ahora cuándo surge en esa comarca, aunque sea con carácter eventual, un monasterio cisterciense.

El rey don Alfonso II, en Privilegio fechado en Roda el mes de noviembre de 1186 (*Actum apud Rodam in obcessionem ipsius Castri, anno .M.C.LXXXVI. Aera millesima ducesima, vigesima quarta, mense Novembris*), hizo donación al monasterio de Poblet del castillo de Piedra, la aldea de Testos y diez *paralias* o yugadas de tierra de regadío y treinta de secano en Santa Eulalia, pueblo de la comunidad de Teruel, que, como ya sabemos, pertenecía al patrimonio del monarca (*Dono, concedo, & per hujus paginae corroborationem autorizo Domino Deo, & Beatae Mariae de Populeto, & tibi Petro Abbati, & toti ejusdem Conventui in perpetuum, Castrum de Petra cum omnibus suis Terminis, & pertinentiis atque Aldeam de Testos, cum omnibus suis Terminis & pertinentiis. Dono insuper vobis in perpetuum infra Terminos Sanctae Eulaliae decem paralias terre in subriguo, & triginta paralias in siccano*), para que en esos lugares edificaren un monasterio de la orden del Císter donde quisieren y les pareciere más conveniente (*ita ut infra supradicta loca in honore Dei, & B. Mariae Monasterium, ad celebrandum Divinum Officium Ordinis Cisterciensis ubicumque vobis placuerit, vel magi idoneum fuerit, aedificetis*) (2).

A tenor de los documentos producidos por Finistres (3), es indudable que transcurrieron algunos años antes que los monjes de Poblet se decidieran a emprender la fundación del nuevo monasterio.

Ya el año 1190 hacían vida conventual en Santa María de Perales algu-

(1) FORI TVROLII. *Liber primus*. Incorporatio ciuitatis et aldearum Communitatis Turolij, & villae de Mosqueruela cum Aragonum regno & Regiae corone .12. Aprilis, 1429. Folios .v. v.º y sigs.

(2) HISTORIA DE EL REAL MONASTERIO DE POBLET... su autor el R. P. M. D. Jayme Finestres y de Monsalvo... Cervera.—P. Barber.—1753º.—M. Ibarra, 1756. Tomo II, 1753. Apénd. VIII, págs. 412 y sigs.

(3) Ob. cit., tomo II, págs. 140-147. Véase también ESPAÑA SAGRADA, tomo L cit., páginas 240 y sigs., aunque nada nuevo añade el señor La Fuente y en realidad tan sólo reproduce los datos aportados por Finestres.

nos religiosos, aunque es probable que no perteneciesen a la orden del Císter, pues hasta 1194 no se fundó el monasterio, que tuvo en aquel lugar una existencia bien efímera.

Que en 1194, cuando el rey don Alfonso II otorgó su testamento en Poblet, no se había aún erigido la nueva institución, lo demuestra claramente una de sus cláusulas, que dice: "*Dejo al monasterio que ha de hacerse de nuevo en Perales, o en Piedra o en cualquiera otro lugar, para su fábrica, mil morabetines.*" Pero en el mismo año de 1194 encontramos un principio de ejecución. Así, de uno de los Cabreos del Monasterio de Piedra resulta (1) "*que siendo Abad de el Monasterio de Poblet el muy Ilustre Señor Don Pedro de Macianeto en el año 1194, a 5 de los Idus de Mayo, fueron elegidos un Abad llamado Gaufrido de Rocaberti, y doce Religiosos todos Monjes de dicho Monasterio de Poblet, para fundar un nuevo Monasterio en el Territorio de Peralejos, alias Perales, Lugar de la Comunidad de Teruel...*"

Su estancia en Peralejos fué muy breve. Tal vez, como presume el señor La Fuente, esa detención no tuvo más objeto que reformar o agregar a la Orden del Císter a los religiosos que ya desde 1190 hacían vida conventual en la iglesia de Santa María de Perales. En efecto, seis meses después (noviembre de 1194) los monjes de Poblet, con su abad Gaufrido, se trasladaron al Castillo de Piedra, donde estuvieron veintitrés años, hasta que el 1218 ocuparon el nuevo edificio del monasterio.

De todos modos, ya no hicieran otra cosa los monjes de Poblet que agregar a la Orden del Císter a los religiosos de Peralejos, ya erigieran en este lugar el monasterio que luego trasladaron al Castillo de Piedra, bien podemos asegurar que hasta 1194 no se encuentra institución alguna cisterciense en la comarca de Teruel. Hay que llevar, por tanto, a este año de 1194 la redacción de la Rúbrica 43, con su excepción relativa a los monjes blancos del Císter. Y como el FORUM TUROLI es un verdadero Código y constituye un todo orgánico y no puede ser considerado a manera de una simple suma o copilación de privilegios y fueros de diferentes épocas y diversos legisladores, bien podemos afirmar que la fecha de su publicación no puede ser anterior a 1194, ni rebasar tampoco el siguiente año de 1195, ya que el traslado o la definitiva instalación del monasterio en Piedra alejaba ese núcleo cisterciense del territorio de Teruel y pueblos comarcanos.

Por otra parte, a esta misma solución nos conduce un razonamiento bien sencillísimo.

Si de la conquista de la villa y primer otorgamiento del *Fuero de Sepúlveda* a la concesión de la *Carta Puebla* transcurrieron cinco años, espacio de tiempo necesario para poder determinar con seguridad y fijeza la extensión y los límites de su territorio, el *tracto* habría de ser mucho más largo para el

(1) Doy el texto castellano de Finestres.

pleno desenvolvimiento del fenómeno social que supone la transformación de la convivencia guerrera de la plaza fuerte y las continuas *racias* y *algaras* de frontera, ocupación habitual de una verdadera colonia de soldados, en una población civil que, sin olvidar, ni mucho menos, sus orígenes militares, dedica su actividad al tranquilo y pacífico fomento de la agricultura, y que desarrolla interesantes industrias y mantiene un comercio de no escasa importancia, a pesar de las trabas y limitaciones de la época, todo lo cual exige el adecuado y complicadísimo régimen legal que entraña ese admirable Código medieval que se denomina FORUM TUROLIJ. Y no es mucho suponer que ese *tracto* se extendiese alrededor de una veintena de años, para llegar a un resultado semejante. Este razonamiento nos da la misma fecha, pues nos lleva a la última decena del siglo XII ($1171 + 20 = 1191$).

Por último, el estudio comparativo de los textos del FORUM TUROLIJ y del FORUM CONCHE nos da, como resultado de cuidadosas investigaciones, la prueba irrefutable y documental de ser el primero una adaptación más o menos adicionada y corregida del segundo. El FUERO-TIPO es el FORUM CONCHE, no el FORUM TUROLIJ. Y si esto es así, el trabajo del adaptador no pudo realizarse sino en la última decena del siglo XII, o sea desde la promulgación del FORUM CONCHE (probablemente en diciembre de 1189), a la muerte del rey don Alfonso II de Aragón (25 de abril de 1196). En efecto, según hemos demostrado en su lugar correspondiente, el FORUM CONCHE fué sancionado por el rey don Alfonso VIII de Castilla en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190, o sea del 29 de noviembre de 1189, nacimiento en Cuenca del infante don Fernando, al 16 de enero de 1190, fecha de la donación regia a la ciudad de ciertas aldeas, de las cuales ninguna aparece citada en el Fuero.

Así, y por esos sencillos procedimientos metódicos, he llegado a concluir que el FORUM TUROLIJ, una de las adaptaciones latinas, tal vez la primera del FORUM CONCHE, fué publicado por el rey don Alfonso II de Aragón en la última decena del siglo XII, y más concretamente el año de 1194.

Mas es necesario, para que nuestro último y decisivo razonamiento nunca pueda ser tachado de una vana afirmación, que presentemos, ya que no el cuadro completo, algunas de esas conexiones entre los Fueros de Cuenca y de Teruel, que nos dan la prueba irrefutable de la formación del segundo a imagen y semejanza del primero. Y no basta para ello poner de relieve la serie de coincidencias que en fondo y forma acusan el parentesco, ni señalar los elementos diferenciales que determinan la personalidad, sino que esas relaciones de adaptación han de ser tales, que con toda claridad manifiesten que el modelo imitado por el FORUM TUROLIJ ha sido necesariamente el FORUM CONCHE.

Estudiemos ante todo el elemento formal. Hay, en efecto, conexiones de lenguaje entre el *FORUM TUROLIJ* y el *FORUM CONCHE*, pero el elemento diferencial rompe bien pronto en el turolense la unidad de origen.

"El *FORUM CONCHE* —ya lo hemos dicho, pero conviene recordarlo aquí— se nos presenta escrito en el latín de los jurisconsultos de la decadencia, incorrecto, es verdad, mucho más que aquel su hermano del siglo v; pero claro y sencillo, sin grandes dificultades de estilo ni bellezas de construcción gramatical, y aceptando un léxico esmaltado de nuevos vocablos. Y este lenguaje se desenvuelve en el Código foral bajo la nota característica de la unidad: todo él está redactado por una sola mente. No se encuentran en las 983 Rúbricas que constituyen (apéndices a un lado) la *FORMA PRIMORDIAL*, diferencias de estilo: es un solo jurisconsulto el que, por mandato del rey don Alfonso y con la aquiescencia del pueblo, ha recogido las costumbres jurídicas castellanas, reduciéndolas a ley escrita y redactando un Código en el cual resplandece el principio de unidad. Unidad en el concepto y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas; unidad en la manifestación externa del lenguaje. Sólo así se comprende la importancia de este grandioso monumento de nuestra Castilla medieval. Es un monumento literario, único en su género y en su tiempo, que representa un potente esfuerzo y una sorprendente manifestación del latín de los jurisconsultos de la decadencia; con dificultad se puede encontrar un ejemplar semejante en aquella época del rápido desmoronamiento de la lengua latina y del hermoso alumbramiento de los romances ibéricos. Y es un monumento jurídico que encarna, como ningún otro, la última y admirable elaboración del Derecho castellano al finalizar el siglo xii". Y así se explica esa sorprendente difusión del *FORUM CONCHE* durante los siglos xiii y xiv por todo el territorio de la corona de Castilla, ya en adaptaciones latinas, ya en versiones y adaptaciones romanceadas, ya simplemente ejerciendo poderosa influencia en la redacción de las más importantes Cartas forales.

Coinciden, como hemos dicho, en gran número de casos, el lenguaje del *FORUM TUROLIJ* y el del *FORUM CONCHE*, apareciendo en los textos del primero, con relación a los del segundo, variantes de mayor o menor importancia, ya en cuanto al fondo, para modificar o adicionar las prescripciones legales, ya meramente en la forma, alterando el estilo, aumentando las incorrecciones gramaticales y dando, de esta manera, un paso más en la decadencia latina que les caracteriza. Pero bien podemos afirmar que ni las reformas y adiciones relativas al fondo han sustituido el Derecho aragonés al castellano, que ha permanecido incólume, lo que explica la limitadísima difusión del Fuero al territorio turolense y pueblos comarcanos (ya nos ocuparemos oportunamente de esto), ni las alteraciones en el lenguaje han conseguido otra cosa que desfigurar o adulterar, en muy pequeña par-

te, los correspondientes textos conquenses. Y estas variaciones y reformas son, en cuanto al lenguaje, obra indudable del mismo escritor que redactó las 52 Rúbricas o capítulos, que no encuentran correspondencia en el contenido del FORUM CONCHE, aparte, es claro, las dos que constituyen la *Carta de población* que, en su integridad, encabeza el FORUM TUROLIJ y que dimana de la Cancillería de Alfonso II de Aragón en 1176.

Aparecen, pues, en este Fuego perfectamente definidas dos distintas formas lingüísticas, que no es posible confundir: la una representada por los textos que coinciden con los del FORUM CONCHE, e integrada la otra por las reformas y adiciones que estos textos reciben y por aquellos capítulos o fragmentos que podemos denominar propios del turolense.

Bastan una detenida lectura y una atenta comparación de los textos para comprobar la existencia de esas dos distintas manifestaciones del lenguaje del FORUM TUROLIJ.

El confeccionador de éste aparece menos versado aún que el redactor del FORUM CONCHE en los principios cardinales de la Gramática latina. Así, por ejemplo, observamos nuevas incorrecciones en la determinación de los casos. El epígrafe de la Rúbrica 436 de la FORMA PRIMORDIAL conquense dice: DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM IUDICI. El adaptador del FORUM TUROLIJ, queriendo unir *los alcaldes* al juez, como demanda el texto, añadió ET ALCALDUM por ET ALCALDIBUS, sin comprender que *alcaldum* es ya genitivo del plural de *alcalde* o *alcaldes*, *is*, forma empleada casi siempre por la PRIMORDIAL conquense, ya acusativo del singular de *alcaldus*, *i*, que es la más frecuentemente usada en las adiciones turolenses, y escribió en la Rúbrica 65: DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN CONCILIO ANTEQUAM IUDICI EL ALCALDUM (fol. .xv. v.º).

La FORMA SISTEMÁTICA conquense hizo también la adición (Rúbr. .xj. Cap. XVI), supliendo el olvido del autor de la PRIMORDIAL; pero, a pesar de ser obra de mediados del siglo XIII, pues se terminó, como sabemos, de octubre de 1249 a octubre de 1250, escribió ET ALCALDIBUS, en fiel cumplimiento de los cánones gramaticales.

También se confunden los casos al reformar el epígrafe de la Rúbrica 512 de la FORMA PRIMORDIAL conquense. Dice ésta así: DE PIGNORIBUS QUI PRO SENTENCIA IUDICIS ET ALCALDUM FUERINT ABSOLUTIS; y el adaptador turolense, al trasladar la Rúbrica, con algunas variantes, a la 159, suprimió en el epígrafe transcrito las palabras QUI PRO SENTENCIA; pero como se trata de *los peños librados por sentencia del juez y de los alcaldes*, era necesario variar el caso, y no lo hizo (CÓD. MATR., fol. 35 r.º: DE PIGNORIBUS IUDICIS ET ALCALDUM SOLUTIS), o lo hizo a medias (CÓD. TUROL., fo-

lio .xxxvj. v.º: DE PIGNORIBUS IUDICI ET ALCALDUM SOLUTIS); cambió IUDICIS en IUDICI y dejó el genitivo ALCALDUM (1).

Entre los cambios de elementos gramaticales que realiza el adaptador turolense, merece ser notado el del pronombre determinativo *is, ea, id* (*ese o aquel* de quien se viene hablando o que se va a determinar con el relativo *qui*) por el demostrativo *ille, illa, illud*. Así en la Rúbrica ya citada 436 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, leemos: *et ei, de quo...*, y el reformador, al trasladar su texto a la 65 del FORUM TUROLIJ, escribe: *et illi, de quo...* (fol. .xv. vuelto). Y hasta parece que rehuye el empleo del pronombre *is, ea, id*, porque también se encuentra sustituido por *ipse* al transportar la Rúbrica 625 de la FORMA PRIMORDIAL conquense a la 210 del FORUM TUROLIJ (fol. .L. v.º), convirtiendo las palabras *et, ea die* (*veneris*) en *et, ipsa, die* (*veneris*).

No se preocupa mucho de las concordancias, o tal vez las olvida al realizar modificaciones meramente formales del texto. Al llevar la Rúbrica 177 de la FORMA PRIMORDIAL conquense al conjunto que constituye la 294 del FORUM TUROLIJ (que comprende la doctrina relativa a los molinos, DE MOLENDINIS FACIENDIS), el adaptador, en su afán de desfigurar los textos de su modelo, escribió (fol. .Lxxxiiij. r.º): *pectet cotidie .xij. denarios uel expensam dupplatam restituat, secundum COMPOTUM QUAM alij participes*, etc., por *quot diebus minguam fecerit, pectet .xij. denarios uel expensam duplatam, secundum COMPUTATIONEM QUAM, alij participes*, etc. Es decir, cambió el femenino *computationem* en el masculino *computum* (escrito, *compotum*), pero se le olvidó que el *quam* debía ser *quem*, como exige el género del nombre sustituido. El CÓD. MATR., que ya sabemos es posterior al manuscrito turolense, cambia (fol. 79 r.º) el *quam* en *quod*, como si *compotus* fuera neutro, y dice *secundum COMPOTUM QUOD alij participes*, etc. (2).

Por último, citaremos tan sólo, pues ya esta enumeración resulta verdaderamente molesta, un olvido capitalísimo que pone de manifiesto la ligereza con que ha procedido el adaptador turolense al modificar la construcción del texto. Dice así, en su final, la Rúbrica 845 de la FORMA PRIMORDIAL conquense: *Et si forte occisor manifestus querimoniosum DISTRAHERE UOLUERIT in iudicium, pectet cautum, quod superius dictum est, duplatum*. Al utilizar esta parte en la redacción de la Rúbrica 462 del FORUM TUROLIJ, el adaptador cambia el verbo *distrahere* en *trahere*, y dice (fol. .cLij. r.º y v.º): *Et si forte occisor manifestus querelosum in iudicium TRAHERE UOLUERIT, pectet cautum dupplatum positum in hoc libro*. El cambio del verbo *distrahere* en

(1) El bueno de Aznar (pág. 72), metido ya a editor crítico, creyó, sin duda, que se trataba de *peños del juez y de los alcaldes* y convirtió silenciosamente el *iudici* en *iudicis*.

(2) Aznar (pág. 149), que en este párrafo ha convertido los *.xij. denarios* en *.xx.*, rectifica, sin decirlo, el *quam* en *quem*, a pesar de su propósito de no variar ni en una sola letra la materialidad del texto.

trahere exigía el de *uoluerit* en *noluerit*; pero, por un olvido, el confeccionador del Fuero no lo hizo, dejando este rastro inequívoco de su obra (1).

Ahora bien; de todos estos hechos claramente se induce que el redactor del FORUM TUROLIJ tomó como modelo un texto que enmendó, reformó y adicionó, ya en cuanto a las prescripciones que integraban su contenido, ya en lo referente al lenguaje latino que constituía su medio de expresión, y ese prototipo no pudo ser otro que la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

Afirmar lo contrario sería absurdo, pues supondría que el autor del FORUM CONCHE tomó los textos que reflejan su estilo y que en gran parte forman el contenido del FORUM TUROLIJ, y, limpiándoles de aquellas incorrecciones que consideró de necesaria rectificación, les asimiló de tal manera, que pudo redactar en idéntico lenguaje las 121 Rúbricas que no tienen correspondencia en la Carta foral turolense, obteniendo así esa unidad en la forma que le caracteriza y que ha sido apreciada y reconocida por todos.

* * *

Por otra parte, en ese trabajo de adaptación el confeccionador del FORUM TUROLIJ cometió nuevos desaciertos, que denuncian la naturaleza de su obra y que constituyen una serie de pruebas indiscutibles y documentales que no dejan la menor sombra de duda de haber sido el modelo o prototipo foral por él imitado la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE.

Examinemos estos nuevos elementos de juicio con aquella rapidez que sea compatible con el detenimiento que exige su naturaleza e importancia.

La exposición ordenada de las Rúbricas que integran el FORUM CONCHE no obedece, en realidad, a una sistematización clara y definida, muy difícil en su tiempo aun para los jurisconsultos empapados en el estudio del Derecho romano; pero no la mejoró ni poco ni mucho; antes bien, la convirtió en más anómala y confusa el adaptador turolense con sus modificaciones, que tampoco revelan razón metódica alguna, sino que sencillamente manifiestan ese inmoderado afán de alterar y desfigurar los textos del prototipo foral que le sirvió de modelo, por carecer, sin duda, de la capacidad necesaria para una nueva y completa redacción, y que ya hemos hecho notar en el rápido examen de las variaciones del estilo y adulteraciones del lenguaje.

Y en este arreglo de la exposición metódica, el inhábil confeccionador del FORUM TUROLIJ demostró, una vez más, sus escasas dotes y su reconocida falta de aptitud para esta clase de trabajos con la *duplicación de textos* originada por los cambios de ordenación de las Rúbricas y el consiguiente olvido de haber ya obtenido cada una de ellas colocación para él adecuada en la nue-

(1) En el Cód. MATR. (fol. 132 v.º) se ha cambiado el *distrahere* en *extrahere*. Y Aznar, dejándose llevar de la nueva dirección crítica que imprime a su edición, enmendó el yerro y transcribió *noluerit* (pág. 253).



va distribución de materias, dejando por doquier y a manera de mosaico rastros indelebles de la copia desfigurada de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE. Porque, en efecto, el redactor de un Código, o de una Ley, o de una Carta foral de cierta extensión e importancia, puede incurrir por olvido, que disculpa la benevolencia y no legitima la crítica, en el siempre lamentable error de una simple repetición de cualquiera de las disposiciones contenidas en ese documento; pero la reiterada duplicación de textos en número relativamente crecido y con tal o cual variación en el lenguaje, lo que demuestra que fueron arreglados o recompuestos en momentos distintos, implica, por necesidad, la idea de una copia mal hecha o de una imitación poco cuidada.

No he de abrumar al lector con la transcripción de estos textos duplicados, y tan sólo he de notar los siguientes:

FORUM CONCHE (Forma primordialis).	FORUM TUROLIJ
Final de la Rúbr. 803	Rúbrs. 92 y 289 (fol. .Lxxvj. v.º)
2.ª parte de la Rúbr. 625	Rúbrs. 100 y 210 (fol. .L. v.º).
Rúbrs. 620 y 621	Rúbrs. 101 y 206 y 207.
Rúbrs. 624 y 626	Rúbrs. 102 y 210 (fol. .L. r.º y v.º).
Rúbr. 627.	Rúbrs. 103 y 210 (fol. .L. v.º).
Rúbr. 628	Rúbrs. 104 y 105 (fol. .xxij. r.º y v.º) y 210 (fols. .L. v.º y .Lj. r.º).
Rúbr. 630	Rúbrs. 106 (fol. .xxij. v.º) y 210 (fol. .Lj. r.º).
Rúbr. 656	Rúbrs. 106 (fols. .xxij. v.º y .xxiiij. r.º) y 250 (fol. .Lxv. r.º).
Rúbr. 657	Rúbrs. 106 (fol. .xxiiij. r.º) y 251 (fol. .Lxv. r.º).
Rúbr. 487	Rúbrs. 128 (fol. .xxviiij. v.º) y 136 (fol. .xxxj. v.º).
Rúbr. 867	Final de la Rúbr. 459 (fol. .cxlix. r.º y v.º) y principio de la 465.
.....	

Y me contentaré con trasladar aquí, a manera de ejemplo, los dos primeros.

Sin recordar que del final de la Rúbrica 803 de la FORMA PRIMORDIAL conguense ...*Radix enim in concha nunquam habet tranzari, neque fenerari*, había hecho la 93 del FORUM TUROLIJ, *QUOD NON TRANÇET HEREDITAS. Quia in turolio nunquam radix aliqua debet trançari, uel etiam fenerari*, el adaptador turolense al transportar la mencionada Rúbrica 803, al propio tiem-

po que otras varias del mismo origen, a la 289, vuelve a repetir (fol. .Lxxvj. vuelto): *Radix enim in turolio nunquam debet trāncari, uel etiam fenerari.*

La segunda parte de la Rúbrica 625 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, ...*Si aliquis alcaldum in termino fuerit, et ea die (veneris) ad curiam non uenerit, pectet unum aureum alcaldibus, nisi prius se expedierit a maiordomis*, se utilizó por el adaptador para formar la 100 del FORUM TUROLIJ, DE ALCALDE QUI AD CURIAM DIEI UENERIS NON UENERIT. *Et quicumque alcaldu in termino fuerit, et in die ueneris ad curiam non uenerit, pectet alijs alcaldibus unum aureum alfonsinum, nisi prius se expedierit a maioredomo.* Pero más tarde al confeccionar con diferentes Rúbricas conquenses la que constituye la 210 del FORUM TUROLIJ, el adaptador repitió con ligeras variantes el texto (fol. .L. v.º) ...*et si aliquis alcaldorum in termjno fuerit, et ipsa die (veneris) ad curiam non uenerit, pectet alijs alcaldibus unum aureum alfonsinum, nisi prius se expedierit de maioredomo.* Y no renuncio a hacer notar, pues es curioso en extremo, que si en el primer texto (Rúbr. 100) cambia el adaptador el genitivo del plural del original conquense (*Si aliquis alcaldum*, Si alguno de los alcaldes) en el nominativo del singular de la forma *alcaldu* (*Et quicumque alcaldu*, Y algún alcalde); en la segunda transcripción (Rúbr. 210) emplea el genitivo *alcaldorum* (de *alcaldu*, i), y en una y otra conserva el *alcaldibus* del FORUM CONCHE. ¡Cómo resalta en estos breves textos la unidad de lenguaje del redactor del FORUM CONCHE y la confusión de formas de la misma palabra para desfigurar y adulterar el modelo, que es lo que caracteriza la obra del confeccionador del FORUM TUROLIJ!

Mas no insistamos en estas consideraciones relativas al lenguaje y, ateniéndonos ahora tan sólo a la duplicación de textos, reconozcamos lealmente que ésta constituye una prueba más, por completo indubitada e indiscutible, de que el FORUM TUROLIJ es la copia, y el FORUM CONCHE el prototipo imitado.

* * *

A los *textos duplicados* suceden los *textos truncados*. Y en algunos de ellos desde luego se observa un inhábil trabajo de mutilación y copia.

Citaremos tan sólo dos casos:

La Rúbrica 22 del FORUM TUROLIJ es simplemente, con tales o cuales variantes de forma, la copia truncada de la 420 del FORUM CONCHE en su FORMA PRIMORDIAL. Omite el adaptador el comienzo de la Rúbrica, en el cual se hace una especie de exposición de motivos, y sustituye al epígrafe especial conquense, *QUOD OMNES RES TAM SCELEROSI QUAM SUE UXORIS CAPIANTUR PRO CALUMNIJS*, el general, *DE EO QUI HOMINEM OCCIDERIT AUT UENDIDERIT*. La adaptación fragmentaria se ve clara. Lo totalmente suprimido (el comienzo de la Rúbrica) es lo siguiente, menos la palabra *vnde* hasta *mandamus*: *Qvia sunt loca et sunt gentes, quibus est consuetudo atque forum, cum maritus homici-*

dium perpetraverit, aut latrocinium, aut tale scelus, pro quo omnia bona habeant perdere, tunc vxor extrahit prius omnem medietatem tocius subere, que eam contigit, et alia medietas capitur pro calumpnia, VNDE ad consuetudinem istam extirpandam MANDAMUS. Empieza la Rúbrica 22 por *Vnde* sciendum est quod mandamus, y al conservar la palabra *Vnde* (1) demuestra el mismo adaptador que existía antes un razonamiento al que se refiere ese adverbio relativo, y que sin duda alguna suprimió por no tener razón de ser en la comarca turolense. El resto de la Rúbrica conquense, ya lo hemos dicho, se copia en el FORUM TUROLIJ con algunas variaciones de lenguaje.

También la Rúbrica 324 de éste, en relación con la 218 de la FORMA PRIMORDIAL conquense, que, en parte, la sirvió de modelo, ha prescindido del antecedente que suponen las palabras *Et quamuis*. En efecto, el primer párrafo de la Rúbrica 218 del FORUM CONCHE supone la existencia, después de la partición, de algunas deudas del difunto, y establece que el cónyuge superstite y los herederos paguen el débito en proporción a la cantidad que cada uno hubiera recibido de los bienes del causante (*Si forte post partitionem aliquod debitum remanserit superstes cum heredibus soluat illud secundum quantitatem illam quam quilibet de bonis defuncti acceperit*), y luego dice: *Et quamuis* (Y aunque) *mortuus nichil habeat quod illi hereditent, tamen habent respondere pro debito ipsius...* El adaptador turolense omite el antecedente y sólo copia, con variantes, *Et quamuis mortuus nichil habeat quod filii hereditent tamen, debent pro ipsius debito respondere.*

* * *

Y siguiendo nuevos rastros que de su torpeza e ignorancia ha ido dejando el adaptador en el curso de su defectuoso e incompleto trabajo de imitación y copia, señalaremos algunos verdaderamente curiosos.

El FORUM CONCHE en su FORMA PRIMORDIAL, Rúbrica 621, dice: *DE IUDICIO QUOD CARTE DIFFINIRE NEQUEAT. Tamen si casus euenerit quod carta non diffiniat, sit in arbitrio alcaldum atque iudicis. Et si forte cuiquam disceptantium iudicium alcaldum displicuerit, appellet in concilium, SICUT IN PRINCIPIO DICTUM EST.* Refiérese el legislador a la doctrina de la apelación sentada en las Rúbricas anteriores, y principalmente en las 617 y 618, que son las primeras que regulan esta materia. Y traduce el Cód. V, "*asi comme en comienço dicho es.* (Rúbr. .iij. Tít. .viiij. Lib. .III.)

El adaptador turolense creyó que las palabras *in principio* se referían al principio del libro, y en su afán de modificar el texto escribió en su Rúbrica 101:

(1) El Cód. municipal turolense da *Vnde* en abreviatura, *Vñ* (fol. .vj. r.^o), y el madriño, con todas sus letras, *Vnde* (fol. 7 r.^o). El señor Aznar leyó, no sé por qué, *Verum*. Es de notar que el uso de *Vnde* es característico de la FORMA PRIMORDIAL, pues la SISTEMÁTICA le suprime, diciendo, tan sólo, *...ad istam consuetudinem extirpandam mandamus...*

...*Tamen si casus euenerit quod carta non difiniat aliquod iudicium, sit in arbitrio probarum hominum iudicis et alcaldum. Et si forte alicui disceptancium illud iudicium alcaldorum displicuerit, appellet se ad concilium, SICUT IN LIBRI PRINCIPIUM IAM EST DICTUM.* ¡Y en las cien Rúbricas anteriores a la 101 que contiene el texto transcrito *no se regula la apelación!* La materia de apelaciones comienza con la Rúbr. 203, es decir, 102 Rúbricas después de haber escrito *sicut in libri principium iam est dictum*. Por cierto que en la Rúbr. 207 se repite con leves variantes el texto ya adaptado en la 101, y se reitera, aunque en distinta forma, el final *SICUT DICTUM EST IN PRINCIPIO HUIUS LIBRI*.

El FORUM CONCHE (Rúbr. 969 de su FORMA PRIMORDIAL) fija en romance un pago o término de su territorio, *in las uegas de las azequias*. Es indudable que cuando en un documento latino de fines del siglo XII o de los principios del XIII, y que no pertenece al latín bárbaro, se emplea el romance al determinar un lugar, esta indicación demuestra, con toda evidencia, que se trata de un término de la ciudad o villa a que se refiere. Al decir la FORMA PRIMORDIAL *conquense, in las uegas de las azequias*, claro es que hacía relación a un término o pago de la ciudad de Cuenca. Lo probable es que estas *uegas de las azequias* estén hoy integradas por la que se denomina *Vega de Tordera*, situada a unos dos kilómetros de Cuenca y cruzada por numerosas acequias. Mas sea lo que quiera de esa correspondencia entre los antiguos y los modernos nombres, lo cierto es que el adaptador turolense (Rúbr. 539, fol. .clxxvij. v.º) conserva la denominación, traduciéndola al latín, *in begis azequiarum*. Lo que no se puede admitir, porque resultaría absurdo, sobre todo dada la forma latina del FORUM CONCHE, es que el autor de éste hubiera vertido al romance las palabras del FORUM TUROLIJ *in begis azequiarum*.

* * *

En la Rúbr. 66 del Fuero turolense, al fijar los derechos del juez antiguo (*iudex uetus*) que cumplió ya su encargo, y del nuevamente elegido (*iudex nouus*), tuvo presente el adaptador la Rúbr. 439 de la FORMA PRIMORDIAL *conquense*, y al llegar al párrafo de ésta que dice *QUARE si iudex aut alcaldes ueteres...*, empezó a copiar *Quare*; pero luego quiso variar la conjunción y sin testar *Quare*, escribió *Quia*, y así se lee (fol. .xvj. r.º): *QUARE. QUIA si iudex aut alcaldes ueteres...* El Códice de Madrid nos aporta el mismo dato (folio 16 v.º). Y así resulta, si se quiere dar algún valor a la repetición, una forma interrogativa impropia de la Rúbrica de que se trata (*Quare? Quia... ¿Por qué razón? Por qué?*) y que no conserva el FUERO ROMANCEADO (Bibl. Nac. Ms. 802, folio 13 v.º, col. 2.º), que se limita a decir: *Qual si el judez e los alcaldes...* (Véase también el Cód. ROM. TUR., fol. 8 r.º, col. 1.º)

Idéntico caso nos presenta la Rúbr. 166. Al determinar las personas que no pueden ser *superleuatores*, utiliza el adaptador la Rúbr. 516 de la FORMA PRI-

MORDIAL conquense, y al trasladar, con gran número de variantes, el párrafo que empieza *QUARE mulier coniugata...*, y al modificar el orden de las personas que no pueden ser *superleuatores*, empezando por el juez y los alcaldes, escribió primeramente *Quare*, como en el *FORUM CONCHE*, y en seguida, variando la conjunción, *Quia* (*QUARE. QUIA iudex sine alcaldes...*, fol. .xxxx. v.^o), y lo propio sucede en el Códice matritense (fol. 38 v.^o), sin que, tampoco aquí, conserve esa forma interrogativa el texto romanceado que dice (*CÓD. MATR.*, fol. 23, col. 2.^a): *por quel judev e los alcaldes et el escribano...* En uno y otro caso el editor Aznar omite *Quare*.

* * *

Por último, cerramos esta ya larga y cansada enumeración consignando un hecho importantísimo que, por sí solo, fija, sin dar lugar a duda ni a tergiversación de ningún género, las relaciones entre el *FORUM TUROLIJ* y el *FORUM CONCHE*. La Rúbr. 9 de la *FORMA PRIMORDIAL* conquense establece: *QUOD IN CONCHA NON SINT NISI DUO PALACIA. Qva propter mando quod in concha non sint nisi duo palacia tantum, REGIS SCILICET, ET EPISCOPI...*

Y el adaptador turolense escribe en la Rúbr. 5: *NULLUM IN TUROLIO HABEAT PALACIUM. Et in uilla Turolii nullum habeat palacium nisi DE ME REGE ARAGONIS, ET DE EPISCOPO HUIUS UILLE...*, y traduce el Cód. rom. turolense (folio 1.^o v.^o, col. 1.^a): *Et en la villa de teruel non aya otro palacio, sinon de mj rey d'aragon e del bispe de aquesta uilla...*

En Teruel no existió obispo hasta que fué la villa erigida en ciudad un siglo después de escrito el Cód. municipal latino y de hecha la versión romanceada contenida en el manuscrito de la Sociedad Económica Turolense, creando en ella el rey don Pedro IV, de acuerdo con la Santa Sede, iglesia Catedral y Episcopado el 7 de septiembre de 1347 (1).

Necesario es, por tanto, rectificar ya ese lamentable y extendido error que combatimos y que con verdadera ligereza de juicio ha sido sin discusión aceptado por la generalidad de nuestros juristas, y afirmar, de modo rotundo y sin vacilación alguna, que el *FORUM CONCHE* es el prototipo y modelo, y el *FORUM*

(1) *ERECTIO VILLAE TUROLII IN CIUITATEM, CUM PROUISIONE DE FACIENDO EAM SEDEM ET ECCLESIAM CATHEDRALEM. REX PETRUS QUARTUS, 1347... Idcirco nostro proprio motu, cum hoc praesenti privilegio perpetuo valituro, volumus, & creamus, ordinamus, ac etiam statuimus & erigimus ex nostre plenitudine potestatis dictam villam Turolij in ciuitatem. Sic quod dicta villa amodó ciuitas nominetur: & quo ad honores cuiuslibet alterius ciuitatis sortiat, effectum... Permittentes nihilominus vobis pro effectu concessionis huiusmodi, quod faciemus, & tractabimus pro posse cum domino Summo Pontifice, cui proinde certum & solenne Nuncium seu Legatum intendimus destinare: quod ipse ordinet in ciuitate ipsa Sedem & Ecclesiam cathedralem, providendo inibi de Episcopoqui Episcopatum habeat sub certis limitationibus terminatum, dotatumque certis redditibus, pro ut dictus dominus Summus Pontifex prouiderit, seu ordinauerit faciendum... Dat. Caesar-Augustae septimo Idus Septembris, anno Domini .MCCCXLVII, Rex Petrus... (FORI TVROLII, fol. .xj.)*

TUROLIJ una de sus primeras copias, o por mejor decir, de sus más interesantes adaptaciones.

* * *

Ahora bien; para completar el estudio crítico de las relaciones que esos dos grandiosos monumentos forales presentan, necesario es añadir aquí brevísimas palabras acerca de su contenido. Y un examen, por rápido y general que sea, de algunas de las doctrinas e instituciones que les integran, nos lleva del mismo modo a idénticas conclusiones.

El FORUM CONCHE, que mereció del legislador mismo los dictados de *forensium institutionum Summa* y de *libertatis Codex*, resume de modo admirable el estado social y jurídico de Castilla en el siglo XII. Es, por su contenido, un Código esencial y exclusivamente castellano, sin que en él se perciba ni un solo rasgo de influencia aragonesa; por eso tuvo vida exuberante, robusta y expansiva en los pueblos de la Corona de Castilla, hasta que detuvo su admirable transformación evolutiva la imposición absorbente del Derecho romano justiniano y murió ahogado en esa atmósfera artificial, anacrónica y extranjera creada por la persistente acción combinada de jurisconsultos y legisladores.

Y el adaptador turolense, dejando a un lado reformas y adiciones de mero detalle o de pequeña o relativa importancia, reprodujo en general las principales instituciones jurídicas que integran el FORUM CONCHE. Mas en este interesante trabajo, clarísimamente influído por el poderoso espíritu de la flexible ley de la imitación, algunas instituciones se reproducen en forma limitada o imperfecta, al paso que otras reflejan con tal fidelidad los elementos característicos del modelo, que sus adaptaciones bien pueden ser calificadas de verdaderas copias, que van poco a poco transformándose y aun desapareciendo a medida que va tomando mayor desarrollo y fuerza la tendencia a la sustitución en el régimen legal turolense de los elementos que constituyen el fondo jurídico del FORUM CONCHE por los principios cardinales del Derecho aragonés.

En la primera de estas formas de adaptación debemos incluir los *Rieptos* y la *Sucesión troncal*, y en la segunda bien podemos enumerar los *Derechos sucesorios de los hijos*, la *Potestad paterna*, la *Doctrina general de la Contratación* y la *Transmisión de la posesión y de la propiedad de la cosa vendida*.

* * *

Los *rieptos* constituyen una institución que podemos considerar como propia y característica de los siglos medios, y que aparece en variadas y distintas formas en los múltiples Estados feudales y monarquías limitadas por los órdenes que nacen y se desenvuelven durante ese interesante estadio de nuestra vida nacional que se ha denominado Período de la Reconquista.

Aragón y Castilla conocieron los *rieptos*; pero es en Castilla donde su ex-

tenso desarrollo encuentra la más amplia y adecuada reglamentación, y es el legislador castellano el que con el mayor cuidado y escrupulosa atención fija en cada caso sus efectos jurídicos. En este punto, las disposiciones contenidas en el FORUM CONCHE son un verdadero modelo: nada dejan que desear.

El confeccionador del FORUM TUROLIJ copió la mayor parte de las disposiciones conquenses, sin agregar ninguna de las características del antiguo Derecho aragonés; pero prescindió de aquellas, sin duda alguna las más importantes, que determinan en cada caso los distintos efectos jurídicos que del hecho mismo del *riepto* dimanar y que forman todo un sistema que se desarrolla con sus elementos accesorios y complementarios en la Rúbrica 361 a 409 de la FORMA PRIMORDIAL, que constituyen en la SISTEMÁTICA el capítulo XIII DE CALUMPNIJS HOMICIDARUM ET DE DIFFIDIATIS (Rúbrs. 1-48, pues funde en la 17 las originarias 377 y 378). Únicamente algunas prescripciones de las Rúbricas 361, 362 y 381 se reproducen, más o menos desfiguradas, en las 17, 18, 20 y 45 del FORUM TUROLIJ; de las demás Rúbricas hace caso omiso el adaptador.

El sistema que integra la institución aparece completo en el FORUM CONCHE y mutilado en el FORUM TUROLIJ: el primero es el prototipo; el segundo, la imitación limitada e imperfecta.

* * *

La *sucesión troncal*, basada en el principio *paterna paternis, materna maternis*, es una de las instituciones verdaderamente tradicionales en nuestra patria: tal vez de origen celtibérico (1), aparece con toda claridad iniciada por una ley de Recesvinto en su LIBER IUDICIORUM (2), y se generaliza con variados desenvolvimientos en los Estados hispanocristianos del Período de la Reconquista.

No vamos a delinear, ni éste es el lugar oportuno para ello, el proceso evolutivo y las distintas manifestaciones de la *sucesión troncal*, y basta para nuestro propósito consignar aquí que en el Derecho escrito aragonés aparece la institución más bien iniciada que desenvuelta.

Cierto es que el *Fuero de Daroca* explícitamente la reconoce; pero también lo es que la limita, en la sucesión del padre superviviente, al caso único y concreto de morir el hijo antes de los nueve días del fallecimiento del padre o de la madre (3). Y en los Fueros generales tan sólo encontramos cuatro

(1) Tal es la opinión de Joaquín Costa: "...siendo la dote, como en la Galia, reversible al tronco en determinadas condiciones: de aquí nace el *fuero de troncalidad*." (POESÍA POPULAR ESPAÑOLA. MITOLOGÍA Y LITERATURA CELTO-HISPÁNICA. Madrid, 1881, pág. 246.)

(2) IV., 2, 6. LIB. IUD. (Ley de Recesvinto modificando el Cap. 328 de los STATUTA LEGUM de Eurico): "...Et hec quidem equitas portionis de illis rebus erit, que mortuus conquisissis cognoscitur. De illis vero rebus, que ab avis vel parentibus habuit, ad avos directa linea revocabunt."

(3) He aquí el texto dado por Muñoz y Romero (COLECCIÓN DE FUEROS MUNICIPALES, Madrid, 1847; pág. 541): "Si quis vir aut mulier obierit, et filius post se relinquerit, si filius

disposiciones; tres de ellas íntimamente entre sí enlazadas y referentes al caso de la donación de bienes hecha por el padre o la madre a su hijo o hija, ampliado por la última de ellas a las otorgadas por los hermanos, y en las cuales apenas se percibe una sucesión troncal muy limitada e imperfecta. Los textos son: DE REBUS VINCLATIS (Iacobus primus. Osce, 1247); DE SUCCESSORIBUS AB INTESTATO (Iacobus secundus. Daroce, 1311), y DE SUCCESSIONIBUS AB INTESTATO (Ioannes secundus. Calathaiubij, 1461). Y la cuarta, que es la única que fija la clase de bienes (*del patrimonio o del auolorio del testador*) es el fuero 2.º, DE TESTAMENTIS, de los publicados en las Cortes de Alcañiz de 1436 por don Juan, rey de Navarra, como lugarteniente general de don Alfonso, rey de Aragón (1).

post mortem parentis vixerit per novem dies, et postea obierit, ille parens qui supervixerit haereditet illum: si vero filius post mortem parentis obierit ante novem dies, non haereditet parens vivus per illum, sed haereditas ad radicem revertatur."

(1) He aquí los textos de estos interesantes fueros:

"DE REBUS VINCLATIS (Iacobus primus. Osce. 1247). Si pater vel mater vinclauerit hereditates, vel bona alia filio vel filia, dicens ita. Si forte filius meus mortuus fuerit sine filijs legitimis: hec hereditas vel hec bona deuoluantur ad tales, ipse filius nunquam potest alienare aliquid de bonis illis vinclatis, quousque habeat viginti annos: vicesimo autem anno completo possit inde facere libere suas voluntates ac si non essent vinclati, tamen si moreretur talis filius intestatus vel intestata: siue ante vicesimum annum siue post. In illo casu valeat vinculum patris. Quod si forte pater vel mater non vinclasset, et decederet filius vel filia intestatus deuoluantur bona propinquioribus descendentibus ex parte illa vnde descendunt illa bona." (Ed. Hurus., fol. .XXIII. vuelto, col. 2.º).

"DE SUCCESSORIBUS AB INTESTATO (Iacobus secundus. Daroce. 1311). Cum secundum forum antiquum quando pater vel mater dant aliqua bona alicui ex filijs: et ille filius sine liberis legitimis intestatus decedit, bona debent deuolui ad propinquiores vnde illa bona descendunt, ut inuit forus antiquus *de rebus vinclatis*: et ad illam successionem ipsorum bonorum admittebantur fratres vel alij propinqui illius defuncti: parentibus qui dictam donationem fecerant prorsus exclusis; et hoc non erat consonum rationi. De voluntate et assensu totius curie ad declarationem et suppletionem dicti fori antiqui imperpetuum: duximus statuendum, vt decetero si filius vel filia cui facta fuerit donatio per suos parentes tempore matrimonij vel etiam inter vivos, mori contigerit sine liberis intestatis. non ad germanos vel ad alios propinquos talis filij defuncti bona, sed ad patrem et matrem qui ipsa bona ei contulerunt deuoluantur. Si vero filius vel filia cui facta fuerit donatio decesserit relictis filijs intestatus: et illi filij similiter decesserint intestati, vel infra etatem bona predicta donata si extiterint ad auum vel auiam qui dicta bona dederunt si vixerint alijs exclusis, penitus reuertantur." (Ed. Hurus. fol. .L. v.º, columnas 1.ª y 2.ª)

"DE SUCCESSIONIBUS AD INTESTATO (Ioannes secundus. Calathaiubij, 1461). Muytas vezes contee, el padre o la madre fazen vendicion, o alienacion de sus bienes en todo, o en part al fillo o filla, o al ermano o ermana: e aquesto por algunas causas o necessidades occorrientes e apries si muere el fillo o el ermano en su caso sin fillos intestato, el padre o madre o ermano sobreuiuientes trobanse frustrados delo suyo, por quanto los bienes del muerto descendiendo peruienen en otros, e no enel padre o madre o ermano qui ha feyto las vendiciones, donaciones, o otras alienaciones; e como aquesto sia contra equidat e razon natural. De voluntat dela cort statuimus. que en tal caso si el fillo o fillos en qui el padre o la madre tal vendicion o alienacion hauran feyto, morran intestados e sin fillos, que tornen los bienes, dados, vendidos, o alienados al alienant. Sino quel fillo muerto lexasse fillos legitimos. Aquesto mesmo queremos hauer lugar de ermano a ermano quando entre ellos tales contractos se faran. E queremos quel present fuero se estienda tansolament alas vendiciones, e alas alienaciones que daquiauau se faran, o testificaran." (Ed. Hurus. fol. cccxii. r.º, cols. 1.ª y 2.ª).

Como se ve, apenas se percibe en estos textos una sucesión troncal muy limitada e imperfecta.

[2] "DE TESTAMENTIS (Rex. Nauarre Locumtenens Alcanicij, 1436): Item quando el

El Derecho castellano en el FORUM CONCHE estatuye un sistema de troncalidad que se puede calificar de completo y perfecto. En cuatro Rúbricas, 203, 224, 234 y 235, establece disposiciones acerca de la *sucesión troncal*; pero es en la 203 donde consigna la doctrina fundamental; las demás son simples referencias y aplicaciones.

Dice así la Rúbrica 203: "DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM. Et quilibet filius hereditet bona patris et matris tam in mobili quam in radice. Pater enim non habet hereditare radicem filij, que eum de patrimonio suo contigerit. Aliam autem radicem quam parentes simul acquisierint, habet parens hereditare superstes omnibus diebus uite sue iure filij, si filius per nouem dies uixerit. Post mortem autem parentis radix redeat ad radicem. Quapropter mando quod licet parens superstes habeat hereditare hanc radicem omnibus uite sue, tamen quia [radix] ad radicem habet redire, det fideiussores [quod radicem] indemnem custodiat. Radix uero que filium de patrimonio contigerit, redeat ad radicem ea die qua ipse decesserit."

Ahora bien; el adaptador turolense prescinde por completo de la doctrina fundamental consignada en la Rúbrica transcrita, 203 del FORUM CONCHE, y se limita en la 6 del FORUM TUROLIJ, que a aquélla corresponde, a sentar el principio general, sin distinción alguna relativa a la clase de bienes, *Pater hereditet bona filij, et filius bona patris*. En cuanto a las referencias y aplicaciones de las Rúbricas 224, 234 y 235, se concreta a transcribir, con ligeras variantes, las 224 en la 330; modifica en la 338 la prescripción especial de la 234, y prescinde en la 339 de la excepción consignada en la 235 (1).

testador dispone que apries muert de alguno los bienes vengan a sus parientes mas cercanos: si los ditos bienes son del patrimonio o del auolorio del testador, parientes mas cercanos se entiendan de aquella part de do los bienes deualan: e los que enel tiempo dela muert del testador eran mas cercanos a el." (Ed. Hurus, fol. .cxxxiii. v.º, col. 2.ª)

(1) Para facilitar la comprobación creo conveniente aducir los textos citados.

Rúbr. 224, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.), DE STERILIBUS QUE INSIMUL CAMBIUM UEL COMPARATIONEM FECERIT: "Si uir et uxor steriles fuerint, et insimul cambium aut comparisonem fecerint quamvis in radice alterius simul domos aut molendinos aut alium laborem uel plantationem fecerint, pariter diuidant illud, cum necesse fuerit, tam in uita quam in morte. Et cum alter eorum decesserit, uiuus habeat medietatem predicti laboris, et propinquiores consanguinei defuncti aliam medietatem: alia uero radix redeat ad radicem."

El FORUM TUROLIJ, en su Rúbr. 330, reproduce con ligerísimas variantes el texto de la 224 del FORUM CONCHE.

Rúbr. 234, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.):

"QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA FILIJ QUI PER .VIIIJ. DIES NON UIXERIT. Et si forte filius usque ad nouem dies non uixerit, omnia tradat partitioni heredibus defuncti. Si autem nouem dies uixerit, mater habeat iure hereditario omne mobile illius. Radix uero eadem die, qua puer migrauerit, redeat ad radicem."

FORUM TUROLIJ:

En la segunda parte de la Rúbr. 338, que lleva por epígrafe DE MULIERE PREGNANTE, leemos (fol. .cxliij. r.): "Item mando atque statuo quod de cetero si filius uel filia usque ad unum annum et diem non uixerit, omnia bona et possessiones ipsius reuertantur et sint propinquo-

[illegible]

2011

Aug 21 1892

Carta de mejoría del Fuero de Cuenca. Fragmento 3.^o y último.

En suma, el FORUM TUROLIJ acepta en general el principio sucesorio de la troncalidad; pero, omitiendo la doctrina fundamental de la Rúbrica 203, ofrece tan sólo algunos rasgos imperfectos de la institución.

* * *

La determinación de los *Derechos sucesorios* de los hijos legítimos aparece regulada en las variadas manifestaciones que el régimen jurídico nacional afecta en los Estados hispanocristianos de la Reconquista, por dos opuestos sistemas.

El uno representa el principio de igualdad, ya bajo el imperio de la libertad de testar (sucesión ab intestato), ya con el régimen de legítimas, cualquiera que sea el aceptado (sucesiones testada e intestada) y se enlaza con el antiguo Derecho góticohispano, una vez abolida por Leovigildo la diferencia del sexo (IV, 2, 1, LIB. IUD.), y con la doctrina del Derecho islamítico.

El otro encuentra su fundamento en la preponderancia de uno de los hijos sobre sus hermanos para conservar sin menoscabo alguno la unidad y la base económica de la familia y encarna en múltiples y variadas formas, desde la simple *mejora*, al *mayorazgo* y al *hereu*.

Mas dejemos a un lado, por no ser éste su lugar, el desenvolvimiento histórico de estas instituciones del Derecho sucesorio, y hagamos constar, que es lo único que ahora nos interesa, que en el Derecho castellano del siglo XII había triunfado el principio de igualdad de los INSTITUTA LEGUM de Leovigildo sobre la doctrina posterior del Derecho godo nuevo de las *mejoras*, contenida en la ley de Chindasvinto *Dum inlicita...*, reformada por Ervigio (IV, 5, 1, LIB. IUD. RECC. ERV.), y se había aceptado la prescripción del Derecho islamítico, exigiendo al testador, para poder aumentar la porción de uno de los herederos, el consentimiento o la ratificación de los demás (1). Así dice, todavía en la plenitud del siglo XIII, el Fuero de Fuentes: "Padre o madre seiendo sanos

rum parentum suorum ex parte illa de qua dicta bona possessionis ei prouenerint; et si uixerit per annum et diem, a die qua natus siue nata fuerit, usque ad diem qua obierit, omnia bona et possessiones eius reuertantur, et sint patris uel matris eius qui ei superuixerit."

Como se observa, los *nueve días* se convierten en *año y día*, y no se distingue clase alguna de bienes en la sucesión de los *propincuos*, ni en la de los *padres*.

Rúbr. 235, FORUM CONCHE (FORM. PRIM.): "DE TESTAMENTO FILII EXISTENTIS SUB IUGO PARENTUM. Omne testamentum quod filius, antequam contrahat, condiderit, friuolum habeatur et cassum, ruptumque iudicetur. Quia cum sit in potestate parentis, nichil potest dare, nichil testari, quia omnia sua, que ei ex altero parente contigerit, totum erit superstitis parentis preter radicem quam de patrimonio habuerit, sicut dictum est: aliam uero radicem, quam filius lucratus fuerit, habet esse superstitis parentis, sicut et mobile."

Esta Rúbr. se traslada, con variantes de mayor o menor interés, a la 339 del FORUM TUROLIJ, suprimiendo la excepción (*preter radicem quam de patrimonio habuerit*) y la distinción de bienes (*aliam uero radicem, etc.*); que, como ya sabemos, constituye uno de los elementos fundamentales del sistema conquesense.

(1) Véase Ureña, HIST. DE LA LIT. JUR. ESP., 2.^a edición, Madrid, 1906. Tomo I, vol. I, páginas 348 y sigs.

o enfermos, non hayan poder de dar más a un fixo que a otro, si a los otros fixos non ploxiere" (1).

La supremacía del sistema de las *mejoras* vino más tarde; se preparó con la traducción al romance de las Leyes visigodas (FUERO JUZGO) (2); se afirmó con las disposiciones del FUERO REAL (III, 5, 10); se propagó con el otorgamiento de estos Códigos como Cartas forales a muchas e importantes ciudades y villas, y recibió nueva reglamentación en las famosas LEYES DE TORO (Leyes, 17-27).

Y en los finales del siglo XII la simplicidad del Derecho castellano se manifiesta con toda precisión y claridad en la Rúbrica 230 del FORUM CONCHE (FORM. PRIM.): "QUOD PARENTES NULLI HEREDUM PRE ALIJS DARE QUEANT. Propter predictas rationes mandamus, quod neque pater, neque mater aliquid possi[n]t dare alicui filiorum suorum, neque sani, neque infirmi; set omnes equaliter accipiant tam in mobili quam in radice." Y el adaptador turolense copia esta doctrina, con ligerísimas variantes de estilo, en la Rúbrica 335 del FORUM TUROLIJ.

Aragón rindió también tributo a este principio de igualdad; pero en los primeros años del siglo XIV desapareció por completo de sus Fueros generales. Jaime II le abrogó en las Cortes de Alagón de 1307, a petición de las clases nobiliarias y en beneficio de éstas: "*Ad suplicationem nobis factam per barones, mesnadarios, milites et infanciones in hac curia congregatos: ut casalia eorum in suo bono statu conseruentur, cum per diuisionem filiorum defacili deperire possent. Imperpetuo duximus statuendum quod decetero nobiles, mesnadarij, milites et infanciones possint unum ex filijs quem voluerint heredem facere: alijs filijs de bonis suis quantum eis placuerit dimittendo*" (3).

Y poco después, en las Cortes de Daroca de 1311, el mismo monarca amplió ese privilegio de las clases nobiliarias a todos los ciudadanos y a los otros hombres de Aragón (DE TESTAMENTIS CIUIUM ET ALIORUM HOMINUM ARAGONUM), diciendo: "...*Nunc autem ad suplicationem humilem nobis factam per procuratores ciuitatum, villarum, et villariorum aragonum qui ad hanc nostram generalem curiam conuenerunt volentes ipsos simili foro gaudere. De voluntate et consilio totius curie perpetuo duximus statuendum quod de cetero omnes ciues: et omnes alij homines villarum, et villariorum aragonum possint in suis testamentis unum ex filijs quem voluerint heredem facere: alijs filijs*

(1) FUERO DE LA VILLA DE FUENTES, otorgado por don Sancho, infante de Castilla, hermano de don Alfonso el Sabio, y arzobispo que fué de Toledo, que se nombra en las confirmaciones de los privilegios de Fuentes, don Gonzalo Sancho (segunda mitad del siglo XIII). Bibl. de la R. Acad. de la Historia, COLEC. GENERAL DE FUEROS Y PRIVILEGIOS DEL REYNO. Tomo VI, folio 123. Como se observa, el copista del siglo XVIII ha convertido la *i* larga o *j* de *fijo*, *fijos* y la *g* de *plogiere* en *x*.

(2) IV, 5, 1, FUERO JUZGO.

(3) Ed. Hurus, fol. XLVIII, r.º, col. 2.ª

de bonis suis quantum eis placuerit relinquendo, exceptis hominibus vniuersitatis turolij et albarracini, qui habent alios foros suos (1)."

Esta excepción fué bien poco duradera, pues si hemos de dar crédito a las afirmaciones contenidas en la SUMA de Juan del Pastor (2), la Rúbrica 335 del FORUM TUROLIJ fué derogada por el mismo Jaime II en los idus de noviembre de 1320, y probablemente a petición de los procuradores de dicha ciudad que concurrieron a las Cortes de Zaragoza del mencionado año. Y esta abrogación fué luego ratificada, digámoslo así, en los Fueros otorgados por Alfonso V y las Cortes de Teruel a esta ciudad y a la comunidad de sus aldeas y a la villa de Mosqueruela el año 1428, estableciendo que "*...omnes habitantes Ciuitatis et communitatis aldearum predictarum possint in uita dare et eciam in suis testamentis unum ex filijs uel nepotibus suis, quem uoluerin heredem facere, alijs filijs, uel nepotibus quantum eis placuerit relinquendo (3)*".

El FORUM TUROLIJ transcribe, o más bien copia, la institución de la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE; pero después el legislador, a petición de los procuradores de la ciudad y de la comunidad de sus aldeas, la modifica fundamentalmente, o, por mejor decir, la deroga, a tenor de los principios consignados en los Fueros generales de Aragón.

* * *

La *autoridad paterna*, como poder conjunto y solidario del padre y de la madre, que desaparece y se extingue en el momento que esa suprema unidad se rompe por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, constituye una de las más hermosas, interesantes y menos estudiadas tradiciones jurídicas de Castilla.

Engendrada de principios del siglo VIII a fines del XII por la acción concurrente y combinada de los elementos islamítico y germánico, ayudados acaso por supervivencias celtibéricas, encarnó en el FORUM CONCHE, constituyendo un originalísimo y completo sistema paternofilial, que se extendió por toda Castilla durante los siglos XIII y XIV, para morir prematuramente víctima de la avasalladora influencia del Derecho romano (4).

(1) Ed. Hurus, fols. .XLIX. v.º y .L. r.º

(2) Véanse en este mismo ESTUDIO las págs. 37 y sigs.

(3) Cód. mun. turolense, fols. .ccij. v.º y .cciiij. r.º También reporta este texto, trocando el año en era, Micer Gil de Luna en sus FORI TVROLII, Lib. sextus (fol. .xCviiij. r.º, col. II.º).

(4) Para el estudio de esta institución singularísima, véase mi *Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* titulado UNA TRADICIÓN JURÍDICA ESPAÑOLA (Madrid, 1912). En la pág. 13, nota I, de este trabajo he incurrido en errores de fecha que repercuten en el texto de la pág. 27, al tratar de fijar la época de algunos Códices, principalmente porque tuve entonces necesidad de utilizar copias e impresiones imperfectas; errores que después he rectificado mediante el examen directo de los Mss. y de sus fotocopias. Así, a los Códices del FORUM TUROLIJ les consideré obra del siglo XIV, cuando el municipal de Teruel fué, sin duda alguna, escrito en la primera mitad y el matritense (Bibl. Nac.) en

No vamos a transcribir aquí todos los textos conquenses que integran y desenvuelven el sistema y que fueron copiados con variantes meramente accidentales por el confeccionador del FORUM TUROLIJ, y nos contentaremos con trasladar tan sólo las dos Rúbricas que se pueden considerar como fundamentales.

El principio cardinal de la autoridad conjunta de los padres se determina de modo claro y preciso en la Rúbrica 206 de la FORMA PRIMORDIAL conquense. Dice así:

“QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM. Filij sint in potestate parentum, donec contrahant matrimonium, et sint filij familias. Et usque ad tempus illud, quicquid filij adquisierint, totum sit parentum suorum, seu inuenerint, nec habeant potestatem sibi aliquid retinendi contra uoluntatem eorum.”

El FORUM TUROLIJ copia esta disposición en su Rúbrica 316, sin más que —aparte de las variantes de forma— añadir, como caso de emancipación, la ordenación de los clérigos, que equipara al matrimonio. Así dice:

“QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM. Mando preterea quod filij sint in potestate parentum, donec ordinentur qui fuerint clerici, et alij contrahant matrimonium, et sint filij familias: et usque ad dictum tempus, quicquid filij adquisierint, siue inuenerint, totum sit parentum suorum, et non habeant potestatem dandi uel retinendi sibi aliquid contra uoluntatem suorum parentum.”

Y la extinción de la autoridad paterna por muerte de uno cualquiera de los cónyuges se desenvuelve en la Rúbrica 237 del FORUM CONCHE (FORM. PRIM.), reproducida por la 340 del FORUM TUROLIJ.

La Rúbrica 237 del FORUM CONCHE dice:

“DE PUPILLO NUTRIENDO. Filius qui post mortem parentis paruulus remanserit, teneat eum uiuus cum omni subere, que eum ex parte defuncti contigerit sub cirografo usque ad duodecim annos, et quolibet anno reddat rationem de pueri peculio propinquieribus consanguineis pupilli. Et tunc si consanguinei illius uiderint, quod bona fide peculium eius adauget, teneat eum usque ad terminum prefixum. Et si forte consanguinei pupilli uiderint quod peculium illius dilapidat, uel peculium non audauget, faciat se tutorem unus ex illis qui propinquiore fuerint, recipiendo puerum et suberam eius in cura; et iste similiter omni anno reddat rationem de subera pupilli alijs propinquis. Et si in computatione uiderint, eum dilapidatorem potius quam auctorem, auferat ei pupilum et suberam eius, et tradant ei, qui bona fide augeat peculium illius. Omne uero dampnum quodcumque aliquis fecerit in subera pupilli,

mediados del XIII. Del mismo modo, al Códice parisiense del FORUM CONCHE le asigné como fecha el siglo XIV o principios del XV, siendo así que paleográficamente pertenece, sin disputa, a la primera mitad del XIII, y que el examen documental demuestra que debió ser escrito en vida del rey don Alfonso VIII, y, por consiguiente, a lo sumo, en los seis primeros meses de 1214.

pectet illud duplatum. Post quam uero puer duodenis fuerit, habeat liberam potestatem eundi, standi cum quo sibi placuerit."

La Rúbrica 340 del FORUM TUROLIJ establece:

"DE PUPILO NUTRIENDO. Filius qui post mortem parentis paruulus remanserit, teneat eum cum omni substantia, quam ei ex parte defuncti contigerit et sub cirographo, ille parens que uiuus fuerit siue remanserit usque ad .xiiiij.^{oim} annos (Cód. MATR., ad. *xij.cim* annos), et quolibet anno reddat rationem de pecul[i]o pueri propinquioribus consanguineis orphanj jam predicti. Et tunc si consanguinei illius uiderint, quod bona peculij illius adaugent, ut conuenjt, teneat eum usque ad terminum iam prefixum. Set si forte consanguinei pupillj uiderint quod peculium illius dispergit, uel dilapidat, uel non adauget, unus ex illis propinquioribus uel qui propinquiores fuerint, se tutorem faciat, recipiendo puerum et eius substantia in sua cura. Et iste similiter quolibet anno reddat rationem de pupilli substantia alijs consanguineis et propinquis. Et si forte in computacione eum dispensatorem (Cód. MATR., *dissipatorem*) uiderint potius quam auctorem pupillum ei auferant, et eius substantiam tradant illi cum puero, qui illius peculium adauget bona fide. Omne uero dampnum quodcumque aliquis in substantia pupilli fecerit, si probatum ei fuerjt, duplatum, ut forum precipit, pectet illud. Postquam uero puer ad quartum decimum annum fuerjt (Cód. MATR., puer *duodenis fuerit*), habeat potestatem liberam standi, et eundi cum quo sibi placuerit iuxta uotum."

Como se observa en medio de múltiples variantes de forma, la única de fondo que encontramos en el FORUM TUROLIJ, la de fijar la edad de *catorce años* en lugar de la de *doce*, es muy relativa, porque si así aparece en el Códice Municipal de Teruel, en el de Madrid se conserva la del original conquense.

Para terminar esta sumaria exposición, haré notar que a *supplicación* de la ciudad de Teruel fué abolida la institución por el rey don Fernando II en las Cortes de Monzón de 1510, según aparece en la SUMA de Juan del Pastor. (Lib. i. Parte segunda. *De hijos en patria potestat d'los padres*. Fuero y § *Que el padre y no la madre tenga patria potestat sobre los hijos...* Es del rey don Hernando. Fol. .XXI. v.º, col. 1.ª) y en los FORI TVROLII de Micer Gil de Luna (Liber Octauus. *De patria potestate*. Rex Ferdinandus secundus. Montisconi. 1510. Fol. .Cxviii. v.º, col. 2.ª)

Aunque este Fuero no aparece en el CUADERNO impreso de las Cortes de Monzón de 1510 (1), lo que nada tiene de extraño, porque se trata de una disposición particular que únicamente interesaba a la ciudad de Teruel y a la

(1) Véase, en prueba de ello, el ejemplar de dicho CUADERNO con portada, pero sin título ni indicación de imprenta y fecha (¿Zaragoza, 1510?), que aparece encuadernado con el volumen de la edición de los Fueros y Observancias impresa en Zaragoza por Pablo Hurus el año 1496, existente en nuestra Bibl. Nac. También se puede consultar el referido CUADERNO en la edición de Fueros y Observancias impresa en Zaragoza el año 1542 por la viuda de Pedro Harduyn, folios .ccxxxiii, r.º al .ccxxxv. v.º

comunidad de sus aldeas, hay que dar asenso al doble testimonio de dos jurisconsultos del siglo XVI, tan respetables como son el autor de la SUMA, Juan del Pastor, y el confeccionador de la colección oficial de los FORI TVROLII, micer Gil de Luna.

A pesar de las variantes de forma que los textos presentan, se ve con toda evidencia la unidad originaria de su redacción.

He aquí el texto de la SUMA, que es el más antiguo y que lleva al margen la indicación *Es del rey don Hernando*:

“Fo. y § QUE EL PADRE Y NO LA MADRE TENGA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS... Iten porquanto por fuero de Teruel la patria potestat pertenece al padre y ala madre sobre los hijos legitimos y naturales y de legitimo matrimonio procreados: y porque parece ser contra razon escripta: que las madres tengan patria siquiera maternal potestat sobre los hijos. Portanto se estatuezca, prouea y ordene: que la dicha patria potestat segun fuero de teruel pertenezca y se esguarde a los padres tan solamente y no alas madres. Los quales padres puedan emancipar los hijos siempre que bien visto les sera: no obstante los fueros de teruel lo contrario disponientes.”

Los FORI TVROLII trasladan con tal cual variante el texto transcrito, y le encabezan: “REX FERDINANDUS SECUNDUS. *Montissoni, 1510.*” Y al final agregan las siguientes palabras: “*Esto fue assi concedido por su Alteza, como parece arriba al fin de la supplicación a su Alteza dada.*” Y que el texto del Fuero está tomado de la *Supplicación* misma lo demuestran clarísimamente las palabras “*Portanto se estatuezca, prouea y ordene*”, pues de otro modo la redacción hubiera sido: “*Portanto estatuímos, prouecemos y ordenamos.*”

* * *

La doctrina general de la contratación, lo mismo en el Derecho aragonés que en el castellano, está fundada en el espiritualismo de la voluntad. Los elementos germánico y cristiano, coincidiendo en este punto con el islámico, sustituyeron al sistema formalista, material y externo de la contratación romana una doctrina más racional, que mira directamente a lo íntimo e interno del acto contractual mismo, y que, proclamando como ley fundamental de éste el principio de la voluntad humana, consagra la verdadera libertad civil, por no decir la soberanía individual.

Pero existe, no obstante, una profunda diferencia entre el sistema de los Fueros aragoneses y el régimen jurídico de la contratación castellana. En el primero es plena y perfecta la consagración de la soberanía individual: nada se opone a su desenvolvimiento, ni las condiciones esenciales del contrato, ni las prescripciones del Derecho foral escrito o consuetudinario. Así ha sido interpretado por el pueblo y por los Tribunales el texto de las OBSERVANCIAS: “*Item iudex debet stare semper et iudicare ad cartam, et secundum quod in ea*

continetur...", y el adagio jurídico "*pactos rompen fueros*" ha sublimado el antiguo principio "*standum est chartae*", mientras lo pactado no sea cosa imposible o contraria al Derecho natural, "*nisi aliquod impossibile vel contra ius naturale contineatur in ea...*" (1).

El régimen foral castellano consagra, es cierto, el sistema de la libre expresión de la voluntad, declarando válidos los pactos y convenciones, pero encierra esa libertad, esa soberanía individual dentro de los infranqueables límites de la ley y, por ende, de las condiciones esenciales del contrato.

Así, el FORUM CONCHE (FORM. PRIM.) establece en su Rúbrica 943: "DE PACTIONIBUS ET CONUENIENCJS. Mando itaque quod pactiones et conuenientie ualeant, exceptis illis, que forum possunt rumpere. Quicumque enim forum ruperit, lapidetur sine calumpnia."

El FORUM TUROLIJ reproduce esta Rúbrica en las 513 y 514. Dicen así: 513. "DE PACCIONIBUS. Similiter mando, quod omnes pactiones et conuenientie ualeant potquam facte fuerjnt exceptis illis, qui possunt rumpere istud forum."

514. "DE EO QUI FORUM FREGERIT TUROLENSE. Quicumque enim forum hoc disrumperit et ei probatum fuerit, sine calumpnia lapidetur."

De esta manera aceptó el FORUM TUROLIJ el sistema de contratación castellano, hasta que fué abolido por el rey don Felipe I y sustituido por la doctrina general de los Fueros de Aragón.

Dice así el texto dado por Micer Gil de Luna:

"DE PACTIS. Philippus primus, 1564. Proueyendo assi mesmo a los pactos y conuenciones, por no estar aquello por Fueros antiguos de Teruel, como conuiene proueydo: Queremos y mandamos que todos y qualesquiere pactos, e conuenciones que se haran entre partes, aunque sean contra natura del tal contrato, se hayan de obseruar y guardar en juyzio, y fuera del: pues dichos pactos, ni el otro dellos no sean contra ius naturale, ni impossibles: pues por fuero de Teruel sit standum chartae. El qual pacto se pueda prouar por testigos, sino quando fuere contra instrumento (2)."

* * *

Y cerremos esta serie, que va resultando ya demasiado larga para servir de ejemplo, con algunas palabras acerca de la interesante doctrina de la *transmisión de la posesión y de la propiedad de la cosa vendida*.

La transmisión del dominio y de la posesión civil de los bienes inmuebles, sin necesidad de la tradición, por el simple contrato de compraventa hecho por escrito, es un principio fundamental del Derecho aragonés (3), precursor en este punto de la doctrina desenvuelta en los Códigos modernos.

(1) OBSERV. [16]. De fide instrumentorum, Lib. II. Ed. Hurus, fol. .xiii. vuelto, col. 1.^a

(2) FORI TVROLII. Liber secundus. De Pactis, fol. .xxxviii. r.^o, col. 2.^a

(3) Véase FORI ARAG. De acquirenda possessione. Martinus Primus Cesarauguste, 1398. (Ed. Hurus, fol. .xciii, r.^o, col. 1.^a), y entre otras, las OBSERV. [22], De fide instrumentorum,

Por el contrario, para la adquisición y transmisión de los derechos reales, la legislación castellana, rindiendo tributo, por la poderosa influencia del elemento romano, al principio "*traditionibus et usucapionibus dominia rerum, non nudis pactis transferentur*", elevado a la categoría de verdadero dogma, ha mantenido en su régimen medieval la teoría del *título y del modo* y la necesidad jurídica de la *tradición*.

Así, el FORUM CONCHE, como gráfica expresión de este sistema, establece en su Rúbrica 56 (FORM. PRIM.): "[*QUALITER EMPTOR DEBEAT MITTI IN HEREDITATE. Mando etiam quod quicumque hereditatem uendiderit totam siue in urbe, siue in aldea, mittat emptorem in quandam parte hereditatis in uoce totius. Talis autem missio rata habeatur, si coram estibus idoneis facta fueri. Si forte aliquis unum tantum predium uendiderit, et unum uel plura sibi retinuerit, mittat emptorem in uno quoque disterniendo coram testibus predium in circuito; et talis similiter missio rata habeatur.*]"

El adaptador del FORUM TUROLIJ reproduce, con algunas ampliaciones, en su Rúbrica 292, la doctrina conuense. Dice así:

"*DE EO QUI TOTAM HEREDITATEM SUAM UENDIDERIT. Mando etiam quod quicumque in uilla uel in aldeis totam suam hereditatem uendiderit, mittat emptorem in domo uel in quadam parte illius hereditatis in uoce tocius alterius hereditatis. Et hoc fiat eum fidancia de saluo qui ipsum custodiat, et coram testibus idoneis, ut est forum. Si uero aliquis unum predium tantummodo uendiderit et non amplius, mittat emptorem in illo disterniendo predium in circuito ante testes. Si forte duo uel plura fuerint, et unum uel plura uenditor sibi retinuerit, mittat emptorem similiter in unoquoque disterniendo illa qualibet per se in circuito ante fidanciam atque testes. Talis autem missio rata habeatur. Alia uero si ita facta non fuerit, non ualeat iuxta forum.*"

Y en esta paulatina eliminación y rectificación del fondo jurídico conuense reproducido por el FORUM TUROLIJ, que el legislador venía realizando para obtener la más completa adaptación de éste a las prescripciones de los Fueros generales de Aragón, aparece derogada la Rúbrica 292 por el rey don Felipe I, el año 1564.

He aquí el texto de los FORI TVROLII de Micer Gil de Luna:

"*DE EMPTIONE ET VENDITIONE. Idem (Philippus primus 1564).* Por quitar toda duda, y por no estar por los Fueros antiguos bien determinado lo infrascripto, y por euitar circuytu & costas a las partes en yr a tomar personal y actualmente la possession de las cosas compradas rayzes: Queremos y mandamos que el dominio de dichos bienes rayces que se adquiriran por via de compra, por solo el instrumento, publico de la vendición, agenacion y transportacion. E assi mesmo la possession, pues en el dicho instrumento se diga expresamen-

Lib. II; [4]. *De emptione et venditione*, Lib. IIII; *De pactis inter emptorem, et venditorem*, Lib. IIII; [39]. *De generalibus priuilegijs totius regni aragonum*, Lib. VI.

te, que transferece el vendedor el dominio y la possession de la tal cosa enagenada, o vendida. Y esto assi mismo haya lugar en las agenaciones de dichos bienes que de aqui adelante se haran con instrumentos publicos tansolamente."

* * *

Pongamos término a este prolijo estudio de investigación haciendo notar que las conclusiones obtenidas explican perfectamente el extraño fenómeno de difusión que ese prototipo foral ofrece. Código por su contenido esencial y exclusivamente castellano, nada tiene de extraño que, aceptado por una villa fronteriza, no traspase en Aragón los límites de la comarca que podemos denominar *turolese*, y de algunos de los lugares colindantes, o sea de las ciudades de Teruel y Albarracín, y las respectivas comunidades de sus aldeas y de las villas de Mosqueruela y de Castielfabib, llevando su influencia al Fuero de Alfambra, mientras que su poderosa y extraordinaria potencia de difusión se manifieste en los territorios de Castilla, Extremadura y Andalucía en formas múltiples y variadas, ya de adaptaciones latinas como las de Haro, Moya, Consuegra y Alcázar, o romanceadas como las de Iznatoraf, Baeza, Béjar, Plasencia, Sepúlveda, Villaescusa de Haro, Huete, Moya, Alarcón, Alcázar, Alcazar y Zorita; ya de simples concesiones del Fuero original o de cualquiera de sus conocidas imitaciones, como son las otorgadas a La Alberca, Ubeda, Montiel, Almansa, Andújar, Segura de la Sierra, Iruela, La Guardia, Herencia...; ya, por último, de mera influencia más o menos general e intensa, como la que claramente ofrecen los Fueros de Salamanca, Soria, Cáceres, Usagre, Brihuega, Fuentes, Alcalá...

Es, pues, el *FORUM TUROLIJ* una adaptación latina del *FORUM CONCHE*, la primera, tal vez, y al propio tiempo la que más se aleja de su modelo, aunque mantiene con éste relaciones tales de fondo y forma, que denuncian, desde luego, un clarísimo parentesco de paternidad y filiación.

CAPITULO V

VERSIONES Y ADAPTACIONES ROMANCEADAS DEL "FORUM CONCHE".

El texto latino constituye la forma originaria de la Carta foral conquense, y en el propio idioma, o por mejor decir, aceptando como base la misma redacción oficial, se produjeron sus primeras adaptaciones que, con adiciones y reformas de mayor o menor importancia, regularon la vida social y política de determinados pueblos, villas y ciudades.

Ya hemos visto de qué manera se formaron por adaptación de la FORMA PRIMORDIAL conquense el FORUM TUROLIJ, el FORUM CONSOCRE, el FORUM FARI, el FORUM MOIE y el FORUM ALCAZARIS, en fines del siglo XII y en la primera mitad del XIII. Pero muy pronto, en este mismo siglo XIII, aparece la forma romanceada al lado de la originaria adaptación latina. Dejando a un lado todo lo que dice relación al FORUM TUROLIJ y a su traducción al romance aragonés, recordemos que a fines del siglo XVIII existían en el Archivo municipal de Moya los dos textos latino y romanceado de su Carta foral, y que si, desgraciadamente, ha desaparecido la adaptación latina que constituye el FORUM ALCAZARIS, dejando como rastro de su existencia las ilustraciones de Cerdá, se custodia en nuestra Biblioteca Nacional (Ms. II.543) el Códice castellano del FUERO DE ALCÁZAR. Al transformarse el lenguaje vulgar en literario, el texto oficial latino del FORUM CONCHE fué sustituido por versiones castellanas, y las adaptaciones originarias cedieron su puesto a otras nuevas redactadas en romance.

Pero bien se puede afirmar —y así lo he consignado en mi *Introducción* al FUERO DE ZORITA— que no ha existido un texto romanceado básico, oficial y único del FUERO DE CUENCA, sino adaptaciones varias del original latino, constituyendo una serie de traducciones particulares y diversas. Al difundirse el Fuero de Cuenca por las extensas comarcas de Castilla, Extremadura y Andalucía, lo que comunicaba de unos pueblos a otros era el texto latino, que se traducía y adaptaba a las necesidades de la localidad respectiva. Así, comparando las adaptaciones romanceadas de Plasencia, Béjar, Baeza, Iznatoraf,

Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón (1), Alcázar, Alcaraz y Zorita, vemos que constituyen otras tantas traducciones distintas del mismo texto latino y que se diferencian, más que por las modificaciones particulares que cada una entraña, por su lenguaje y estilo.

Sin embargo, estas adaptaciones ofrecen, en cuanto al fondo, dejando a un lado el elemento formal del lenguaje, que, en este punto, es tan sólo meramente accidental o, a lo sumo, complementario, una gradación curiosísima e interesante, desde la reproducción casi literal y con escasas adiciones del Fuero Conquense por el de Heznatoraf (Iznatoraf), a las profundas variaciones del de Plasencia.

No es posible todavía trazar en el mapa jurídico de nuestra España medieval las líneas isoforales; pero sí podemos formar series provisionales con los Fueros más conocidos. Así, desde luego, podemos afirmar que los Fueros de Iznatoraf, Baeza y Béjar constituyen el punto de partida, por ser traducciones con pequeñísimas variantes y muy pocos aditamentos, ocupando el lugar más próximo al modelo conquense, y el más lejano los de Sepúlveda y Plasencia, señalando como elementos intermedios los de Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón, Alcázar, Alcaraz, con su arreglo, reforma o nueva adaptación contenida en el Códice Escorialense L.iiij. 32 y Zorita.

Tengo que renunciar en este momento y con esta ocasión a describir y estudiar en sus Códices y ediciones estas diferentes formas de adaptación romanceada del FORUM CONCHE, porque traspasaría los límites de este trabajo. Me concreto tan sólo a presentar como ejemplo lo que constituye el *Fuero de Heznatoraf*, limitándome, respecto a las demás, a una mera indicación de textos y ediciones, ya que, como veremos más adelante, la reconocida importancia de aquélla me ha movido a incluirla como tal en esta EDICIÓN CRÍTICA.

Es, en efecto, la adaptación romanceada que integra el *Fuero de Heznatoraf* (Iznatoraf) la más interesante de todas, no sólo porque constituye una versión casi literal del FORUM CONCHE, sino porque el Códice que nos la ha transmitido está escrito incontestablemente en la segunda mitad del siglo XIII, recibiendo después el nombre, más o menos apropiado, de *Libro de San Fernando*.

Don Francisco Pérez Bayer, en sus eruditas adiciones a la BIBLIOTHECA VETUS, de Nicolás Antonio, se expresa en los siguientes términos (tomo II, página 379): "Circa annum MCCXL. Ferdinandus III Castellae et Legionis Rex, vulgo *el Santo*, concessit incolis de *Heznatorafe* in Baeticae, ut puto, et Castellae quam *novam* vocant confiniis, proprium forum, sive *Leges* ab iis observandas. Exstat earum exemplum, absque anni tamen et loci nota, penes Cl. Antonium Taviram Regium Ecclesiastam, Regiique Conventus Udensis

(1) El texto castellano del *Fuero de Alcázar* es el mismo del de *Alarcón*.

Sancti Iacobi de Spatha Priorem, qui id nobis benigne communicavit. Constat autem CXXXI foliis, quartae ut vocant formae."

Por estas palabras de Pérez Bayer no sólo sabemos que alrededor del año 1240 el rey don Fernando III otorgó a los habitantes de Iznatoraf, *proprium Forum, sive Leges ad iis observandas*, sino que en la plenitud del siglo XVIII existía en poder del prior de Uclés, don Antonio Tavira, un ejemplar o copia de esas leyes, sin indicación de año ni de lugar, que constaba de CXXXI folios en 4.º, y que pudo apreciar de *proprio visu* el ilustre hebraísta anotador Nicolás Antonio (...*qui id nobis benigne communicavit*).

¿Qué ha sido de ese ejemplar, impreso o manuscrito (1), adaptación latina o romanceada? No lo sabemos.

Lo que sí podemos desde luego afirmar es que semejante traslado, copia o ejemplar del Fuero, no es el Códice escrito en romance y denominado *Libro de San Fernando*, que de tiempo inmemorial se custodia en el Archivo de la Villa. Aparte de este hecho importantísimo, hay un algo que les hace inconfundibles: la diferencia del número de folios: 131 el uno y 74 el otro.

Tampoco es posible dilucidar si se trata de un texto latino o de una adaptación romanceada, de un libro impreso o de un manuscrito.

La circunstancia de omitir el anotador la indicación particular e interesantísima, sobre todo para un bibliófilo de su época, del idioma en que estaba escrito, que de haber sido el romance castellano no hubiera dejado de hacerlo, inclina el ánimo a sospechar que se trata de un texto latino, lo que conforma además con la fecha del otorgamiento del Fuero (*Circa annum MCCXL*) (2).

Y la descripción, prescindiendo del elemento escriturario, pergamino o papel utilizado (*absque anni tamen et loci nota... Constat autem CXXXI foliis, quartae ut vocant formae*), parece más propia de un libro impreso que de un manuscrito. Mas es preciso reconocer que no hemos podido encontrar huella alguna de la existencia de tan rarísima impresión en la bibliografía española de los siglos XV al XVIII. Dejemos, pues, a un lado esta cuestión, que, sin carecer de importancia, no la tiene en este momento para nosotros, y vengamos a la primera, o sea a la que supone la existencia de un doble texto latino y romanceado, que es de vital interés en estos estudios.

Para mí es indudable que Pérez Bayer se refiere a un texto latino, impreso o manuscrito, que para el caso poco importa, y que nos encontramos con uno análogo, por no decir idéntico, al de los Fueros de Alcázar y de Moya. Una adaptación latina que se convierte en romanceada a fines del siglo XIII.

(1) No comprendo cómo Muñoz Romero, en el CATÁLOGO publicado por la Acad. de la Historia, pág. 116, se expresó, refiriéndose a la adición de Pérez Bayer, en los siguientes términos: "Dice éste que el Obispo D. Antonio Tavira poseía un códice escrito en pergamino...", pues no es posible traducir de ese modo las palabras *Exstat earum exemplum...*

(2) El FORUM ALCAZARIS fué otorgado por el prior don Rodrigo Pérez el año de 1241, y la FORMA SISTEMÁTICA latina es de mediados del siglo XIII (1249-1250).

Ya sabemos que cuando se otorgaban a una ciudad, villa o lugar cualquiera los Fueros y privilegios de Cuenca, lo que se comunicaba era el texto latino de la Carta foral en su integridad o con adiciones y variantes de mayor o menor importancia, adaptación latina que más tarde se traducía al romance.

Esto mismo se observa en el Fuero de Alcaraz, pues en el colofón del Códice romanceado (Ms. 17.799 Bibl. Nac.) se lee: "...Bartolome de Vzeda fizo este libro e trasladolo de latin en romanze e fue acabado yueues otro dia de cathedra sancti petri, xxiiij dias de febrero... En el era de mill e ccc e treynta y quatro annos" (1296 de J. C.), lo que supone la existencia indiscutible de una primordial adaptación latina. En efecto, el *FORUM CONCHE* había sido concedido a los habitantes del Concejo de Alcaraz por don Alfonso VIII en 1213 (1) y más tarde (1272) por don Alfonso X, en privilegio (2) "Ffecho... en Murcia. Lunes postremo dia del mes de ffebrero en Era de Mill e trezientos e diez annos." (1272). "Damos les —dice el Monarca— e otorgamos les las ffranquizas que el Conceio de Cuenca solien auer en el su fuero que ante auien..." Y es lo probable que esta nueva concesión del Fuero determinase el propósito de la versión romanceada que constituye la obra de Bartolomé de Uzeda, tal vez iniciada el mismo año de 1272 y acabada, por confesión propia de su autor, en 1296.

De esta misma manera se explica que habiendo otorgado Fernando III a los habitantes de Heznatoraf *proprium Forum sive Leges ab iis observandas* hacia el año 1240, se refiera Pérez Bayer a un texto latino y el Códice municipal que contiene la adaptación romanceada esté escrito en la segunda mitad o, por mejor decir, en fines del siglo XIII, tal vez por haber invertido algunos años en hacer su versión el escribano o clérigo a quien se encargó el trabajo. Mas perdido el ejemplar o copia del prior Tavira, nuestro estudio se ha de concretar al Códice municipal, único que ha llegado hasta nosotros y que contiene la adaptación romanceada.

Consta este Códice de 74 hojas de pergamino (290 × 220), escritas a dos columnas de 38 a 41 renglones (fol. 60 ó .xljx. r.º, 41 y 39 renglones y la caja de escritura 203 × 160). Epígrafes en rojo; letras iniciales en rojo y azul. Las 11 primeras hojas, sin numeración, contienen el índice o tabla de Rúbricas o Capítulos, a los cuales el adaptador llama *lleys* o *lees*, pero esta denominación no repercute en el cuerpo del Fuero. Antes bien, traduciendo literalmente el texto conguense dice en la Rúbr. 513 (que corresponde a la 550 de la FORMA PRIMORDIAL): "Maguer que en ante deste capítulo..."; y en la 877 (que es la 981 de la FORMA PRIMORDIAL): "Avn enel capítulo que dixiemos del furto..." Sin embargo, una sola vez encontramos en el texto la palabra *ley* en sustitución de *lley*, en el Epígrafe LEY DE LOS ÇAPATEROS de la Rúbr. 842, que compren-

(1) CATÁLOGO cit., pág. 11.

(2) Archivo municipal. Privilegio original.

de una disposición detraída de la 951 de la FORM. PRIM. *De foro sutorum*, que el adaptador divide en cuatro (Rúbrs. 840-843).

El Índice o Tabla empieza con las siguientes palabras: "Aquj comjença la tabla de to / das las lees que son enel / fuero del otorgamjento / que el muy glorioso rey don fer / nando dio e otorgo ala villa de / heznatoraf." Las Rúbricas las denomina, como hemos dicho, *lleys*, sin numerarlas, excepto la primera (*lley primera...*) y después del epígrafe de la última (que es la 885) se lee (fol. 11 r.º col. 1.ª): "Aquj se acaba la tabla de todas / las lees que son enel fuero que el / muy glorioso rey don fernando / dio e otorgo ala villa de hezna / toraf. dios sea loado. Amen." El folio 11 en su verso, sin duda alguna para la práctica de los juramentos, tiene dibujada la Cruz y en sus blancós, escritos versículos varios de los cuatro Evangelios.

Con el cuerpo del Fuero (hojas 12 a 73) empieza la numeración romana del Códice .j.ª-lxij.ª. El Fuero se encabeza (fol. .j. v.º, col. 1.ª) diciendo: "Aquj comiença el primero otorgamjen- / to del fuero del glorioso rey don fer- / nando"; comprende 885 Rúbricas, Capítulos o *lees* sin numerar y termina con las siguientes palabras (fol. .lxij. v.º, col. 2.ª): "FFINITO [LIBRO IURIS] SSIT / GLORIA XPO. AMEN." Por último, dejando un amplio blanco, aparece escrito en letra del siglo XVI *yo el rey*. Manos pecadoras de pasados siglos, no sólo han emborronado el Códice, escribiendo en el principio y final del Índice y en el comienzo del Fuero, año 1245, enmendado y rectificado por falsario más moderno, y numerando, también, con multitud de correcciones, en la Tabla y en el cuerpo del Fuero, todas las Rúbricas, y supliendo en aquélla el epígrafe de la 440, omitido por el copista, sino que han esmaltado todo el Fuero con raspaduras, enmiendas y sobreescrituras que demuestran deliberados propósitos, pues se repiten, por regla general, siempre que se trata de la acción del *conçejo* y de la del *rey* o del *sennor*. Mas todas estas falsedades están burdamente hechas y algunas son relativamente modernas. En el texto de nuestra edición hacemos notar todas estas enormidades.

Lo más grave es la firma del Rey al final del Fuero, que ha dado margen a la falsa creencia de ver en ella la auténtica suscripción de don Fernando III. Y nada más lejos de la verdad histórica.

Desde luego debemos observar que no se cierran documentos de tanta importancia en pleno siglo XIII con la simple firma del Monarca otorgante y aquí falta todo: el lugar y la fecha del otorgamiento y las consiguientes confirmaciones.

Por otra parte, un detenido estudio paleográfico nos demuestra que el Códice está escrito en la segunda mitad o, por mejor decir, en fines del siglo XIII (los adornos que recargan la letra francesa en algunos folios son prueba incontestable de ello), y, por tanto, después de la muerte de San Fernando (30 de mayo de 1252). Y a mayor abundamiento, el examen paleográfico nos dice tam-

bién que la suscripción *yo el rey*, de letra bien caracterizada del siglo XVI, es un aditamento posterior, obra, sin duda, de algún atrevido falsario.

Finalmente, tampoco debemos olvidar el estado actual de las investigaciones diplomáticas en relación con las firmas de los Reyes de Castilla. Don Jesús Muñoz y Rivero publicó (Madrid, 1887) una COLECCIÓN DE FIRMAS DE LOS REYES DE ESPAÑA, y en ella la primera, donde se lee *yo el rey*, es de don Sancho IV (1284). Pero un año antes don José Ignacio Miró imprimió en Anvers, 1886, un CATÁLOGO DE MANUSCRITOS ESPAÑOLES, y en su pág. 2 nos da un facsímil de la firma autógrafa de Fernando III el Santo, *yo el rey don Ffernando*, como se puede ver en el fotograbado adjunto.

Se trata, según atestigua el señor Miró, de una "CARTA SUPPLICATORIA del Rey don Fernando a los Obispos de Toledo y de Zamora, para que le cedan la cuarta parte de los diezmos eclesiásticos, para atender a las urgentes necesidades de la guerra contra los Sarracenos de Granada, y reposición de las naves y galeras. Sevilla, 16 de abril. *Yo el Rey don Fernando*. Pergamino. Sello de cera pendiente de cinta de seda encarnada."

Bien hubiera deseado comprobar datos tan interesantes, pero el señor Miró ha omitido la determinación del año (sólo nos da la fecha 16 de abril) y nada dice acerca del Archivo o Biblioteca donde se custodia el documento. Lo único que podemos conjeturar es que la data —si la carta es auténtica— tiene que oscilar del 16 de abril de 1249 al 16 de abril de 1252, toda vez que aparece fechada en Sevilla y que la capitulación de esta ciudad se firmó el 23 de noviembre de 1248, entrando en ella los conquistadores un mes después, o sea el 22 de diciembre y que el Santo Rey falleció el 30 de mayo de 1252. De todos modos, el facsímil nos da una firma, *yo el rey don Ffernando*, de letra del siglo XIII, única suscripción que hasta ahora la diplomática atribuye a Fernando III y que no puede en modo alguno semejar ni confundirse con la *yo el rey* que en forma gráfica propia del XVI cierra el Fuero romanceado de Heznatoraf.

De este Fuero posee una completa fotocopia el *Laboratorio jurídico* que lleva mi nombre en la Universidad Central.

Por lo que hace a las demás adaptaciones romanceadas que hemos citado, para completar este estudio nos concretaremos a una mera indicación de sus textos y ediciones.

FUERO DE BAEZA. Códice del Archivo municipal. Siglo XIV. Copia existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. (Colección Salvá, tomo XXXIX). En la Biblioteca del Arsenal de París existe un Códice, número 8331, siglo XIV, del Fuero de Baeza, que considero es simplemente una adaptación del mismo a una población (aldea, villa, o ciudad) que aún no me ha sido posible determinar. De este Códice parisiense existe una fotocopia en el *Laboratorio jurídico Ureña*.

FUERO DE BÉJAR. Códice del Archivo municipal de fines del siglo XIII o principios del XIV. Incompleto. Dos ediciones de don Antonio Martín Lázaro, la 1.^a algún tanto descuidada en su impresión y ya muy rara (1), publicada el año de 1920 en la revista BÉJAR EN MADRID; y la 2.^a, esmeradísima, en la REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES (Madrid, 1925).

FUERO DE VILLAESCUSA DE HARO. Códice del siglo XV. Biblioteca Nacional. Ms. 9996; incompleto.

FUERO DE HUEPTE (Huete). Códice del siglo XIV. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 2-7-3. Ms. 37.

FUERO DE ALARCÓN. Códice del siglo XIII al XIV. Biblioteca Nacional. Ms. 282.

FUERO DE ALCÁZAR. Códice del siglo XIII al XIV. Biblioteca Nacional. Ms. 11543. Es el mismo texto romanceado del de Alarcón. Poseo una copia manuscrita de este Fuero de Alcázar.

FUERO DE ALCARAZ. Códice de fines del siglo XIII, romanceado por Bartolomé de Vzeda (1296). Biblioteca Nacional. Ms. 17799, procedente de la de Gayangos. El Códice Escorialense L. iij. 32, siglo XV, y que en su lugar oportuno describimos, es una mera adaptación o reforma del Fuero de Alcaraz. En el *Laboratorio jurídico Ureña* existe una fotocopia de este Códice Escorialense.

FUERO DE ZORITA DE LOS CANES. Códice de la Biblioteca Nacional. Ms. 247: fines del siglo XIII o principios del XIV. Edición Ureña (Madrid, 1911). Es el tomo 44 del MEMORIAL HISTÓRICO.

FUERO DE PLASENCIA. Códice del Archivo Municipal. Siglo XIV. Edición de don José Benavides (Roma, 1896). Apenas se encuentran ejemplares de esta impresión, hoy rarísima.

FUERO ROMANCEADO DE SEPÚLVEDA. Códice del Archivo Municipal. Siglo XIII al XIV. Edición de don Feliciano Callejas (Madrid, 1857), publicada en el BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACIÓN.

Ahora bien; aunque redactadas en romance todas estas adaptaciones, como Fueros particulares que son de tales o cuales aldeas, villas o ciudades, no pueden ser reputadas como la representación directa y genuina del Fuero romanceado de Cuenca. Tienen como éste—ya lo hemos hecho notar al ocuparnos de las adaptaciones latinas— su propia personalidad, que ha de ser reconocida y respetada, so pena de incurrir en inadmisibles y funestas confusiones históricas.

Pero, afortunadamente, no falta en nuestra historia jurídica esa representación directa que buscamos.

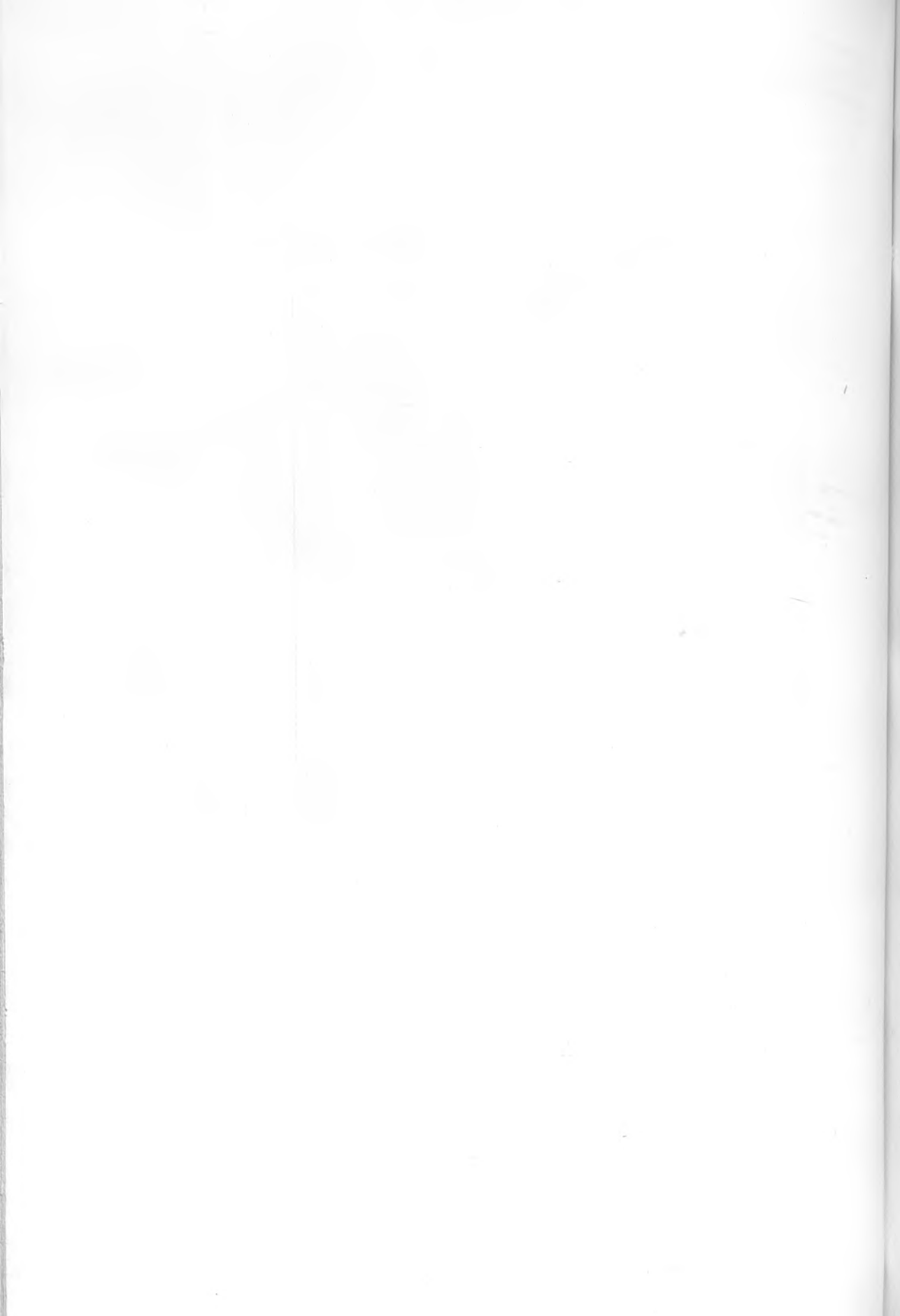
En efecto, aparte de esos arreglos que constituyen Fueros especiales, es para

(1) No se encuentran colecciones completas correspondientes a ese año de BEJAR EN MADRID y no se hizo tirada aparte.

nona uere nro aumpla de me
guem que ouerit. Et nro aumpla
purificet emando el nro conser
uando. oro qm enre xpianos 2
judios qlos judios no ten alago
si non nes por purgato a calo telano
si non qestan los malos en los lo
gos desuos que fueren robados.

franco 12 s. 6 d. 10

Yours truly,
J. H. P. H.



mí indudable que, estando escrito en lengua latina el texto oficial del FORUM CONCHE, conforme se iba extendiendo el romance, conquistando las Cancillerías Reales y penetrando más y más en la vida, todas aquellas personas que, por una causa o la otra, tenían necesidad de utilizar aquel Código municipal y habían ya dado casi por completo al olvido el idioma clásico, se procuraban para su uso versiones al lenguaje vulgar, que particularmente encargaban a algún clérigo, quien, con exactitud más o menos cuidadosa, realizaba su cometido.

Verdad es que no existe, ya lo hemos dicho y debemos insistir en ello, un texto romanceado oficial y único del FUERO DE CUENCA; pero también lo es que debieron abundar no sólo en esta ciudad y su comarca, sino en todas aquellas poblaciones que habían recibido y aceptado sin modificación alguna, como régimen foral, el original conquense, las más variadas traducciones particulares, cuando el romance castellano triunfó por completo de la lengua latina, que se refugió, como en sus últimos atrincheramientos, en la vida científica y en la sociedad religiosa.

Y de estas versiones privadas, hechas con mayor o menor discreción y cultura, han llegado hasta nosotros, que yo conozca, tres interesantes manifestaciones: dos que se conservan en el Archivo Municipal de Cuenca y una que se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Examinémoslas por el orden de antigüedad de su escritura.

* * *

En el Archivo municipal de Cuenca (legajo 111, en otro tiempo 8, expediente núm. 1) existe un notabilísimo fragmento de una traducción romanceada del FUERO de dicha ciudad. Este fragmento está contenido en 26 hojas de papel grueso y muy moreno, probablemente sebtí (330 X 255), escrito a dos columnas de cuarenta y tantos renglones, letra aragonesa de los últimos años del siglo XIV.

Estas 26 hojas estaban caprichosamente agrupadas y cosidas, formando a manera de un cuaderno. Pero, merced a un detenido estudio, he logrado, no sólo ordenarlas bajo su primitiva numeración romana, sino fijar algunas particularidades del Códice a que pertenecieron (1).

Constituyen dos fragmentos de 13 hojas cada uno, comprendiendo el primero los folios iiij al xvj, y el segundo los xxv al xxxvij. No existe en ellos rastro alguno de clasificación, y el Fuero se desenvuelve en una serie de Rúbricas sin numerar. Y tomando como elemento normal para la determinación

(1) En el margen de la col. 2.^a de cada folio recto, he señalado con cifras arábigas y romanas el orden de estas hojas. Ejemplo: en el primer fol. el núm. 24 indica la colocación que tenían antes de ser por mí ordenadas; el núm. 1 representa la foliación actual y el romano .iiij. la primitiva del Ms.

de su contenido la FORMA SISTEMÁTICA del Códice latino escurialense, podemos decir que el primer fragmento comprende desde la Rúbrica (sin Epígrafe) que corresponde a la 21, Capítulo II, al Epígrafe de la 41 del Capítulo X, y el segundo desde la 9 (falta de Epígrafe) del Capítulo XIV a la 12 (que une a la anterior y deja sin terminar) del Capítulo XX.

En suma, comprenden 16 Capítulos, de los cuales 12 están íntegros y cuatro incompletos. El primer fragmento contiene 178 Rúbricas (la primera falta de Epígrafe) y el Epígrafe de otra, y contando éste por Rúbrica, 179, que corresponden a las 48-244 de la FORMA PRIMORDIAL, y el segundo 166 (la primera sin Epígrafe y la última incompleta), y que corresponden a las 369-547 de dicha FORM. PRIM.; en total 344 ó 345 Rúbricas, o sea un poco más de la tercera parte del FUERO.

El Códice debió estar formado por dos cuadernos de 20 pliegos (40 hojas) cada uno. Las 26 hojas existentes (pliegos 4.º al 16) corresponden al primero, que abarcaba aproximadamente la primera mitad del FUERO.

He aquí la reconstrucción de este primer cuaderno:

1.º pliego contenía fols.	i y	xl	} Faltan.
2.º » » »	ij y	xxxviiiij	
3.º » » »	iiij y	xxxviiij	
4.º pliego contiene fols.	iiiij y	xxxvij	} El primer fragmento está constituido por los folios de la columna 1.ª, contados de arriba a abajo (iiiij a xvj).
5.º » » »	v y	xxxvj	
6.º » » »	vj y	xxxv	
7.º » » »	vii y	xxxiiiiij	
8.º » » »	viii y	xxxiiij	
9.º » » »	viiiij y	xxxij	
10.º » » »	x y	xxxj	
11.º » » »	xi y	xxx	
12.º » » »	xij y	xxviiiij	} El 2.º fragmento está constituido por los folios de la 2.ª columna, contados de abajo a arriba (xxv a xxxvij).
13.º » » »	xiiij y	xxviiij	
14.º » » »	xiiiij y	xxviij	
15.º » » »	xv y	xxvj	
16.º » » »	xvj y	xxv	
17.º pliego contenía fols.	xvij y	xxiiiiij	} Faltan.
18.º » » »	xviii y	xxiiij	
19.º » » »	xviiiij y	xxij	
20.º » » »	xx y	xxj	

La fecha de esta versión es, sin duda alguna, anterior a la época que determinan los elementos paleográficos del fragmento: fines del siglo XIV.

Los errores de copia son muy frecuentes. Citaré tan sólo como ejemplos: *cosa* por *casa* (Rúbrs. 11, 79, 224), y *casa* por *cosa* (Rúbrs. 80, 87, 149, 226); *potro* por *puerco* o *porco* (Rúbr. 13); *çerrare* por *caçare* (Rúbr. 28); *guardare* por *ganare* (Rúbr. 39); *en aldea conçejo* por *en calle de conçejo* (Rúbr. 90), etcétera. Por no entender el original, el copista ha confundido el texto de la Rúbrica 153, y deja en ocasiones un blanco, por no poder o saber leer las palabras correspondientes (Rúbrs. 43, 218 y 222). Todo esto demuestra con plena

evidencia que nuestro Códice es simplemente una copia y no el original de la traducción que representa.

Sin embargo, no podemos alejar mucho el original de la copia, toda vez que la Rúbrica 261 y las 230 y 243, en sus finales, están calcadas en los Títulos xiiii, ii y xxxi, Libro VI del FUERO DE ALCARAZ (Bibl. Nac. Manuscrito 17.799), en la traducción de Bartolomé de Vzeda, y ésta se hizo, como ya sabemos, el año 1296 de J.-C.

Es, por tanto, lógico presumir que la versión representada por este fragmento de fines del siglo XIV es obra de la primera mitad de la misma centuria y, probablemente, de sus comienzos.

* * *

A este fragmento conquense sigue en antigüedad, distanciándose de él a lo sumo un cuarto de siglo, el varias veces ya mencionado Códice de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Y muy grande es su importancia, por ser, hasta ahora, el único manuscrito medieval que nos ha transmitido una versión romanceada completa del Fuero municipal de Cuenca.

Procede este Códice (Ms. 39, sign. 88-5-21) de la librería de don Trinidad Herrero, abogado de Requena y diputado-secretario en las Cortes Constituyentes de 1854; fué donado por sus hijos don Marcelino y don José Herrero al ilustre profesor y eminente juriconsulto don Eduardo Pérez Pujol, y por éste a la Biblioteca Universitaria de Valencia, según aparece consignado en el verso de la segunda guarda, y bajo el número 998 aparece defectuosamente descrito en el CATÁLOGO DE LOS MANUSCRITOS en ella existentes (Valencia, 1913, II, págs. 47-50).

Forma un volumen de 112 folios (303×217) de papel, cuya filigrana representa una mano y una estrella, y tiene, además, como guardas, cuatro hojas, dos al principio y dos al fin, de fabricación distinta, y sin disputa posterior a la del que integra el cuerpo de la obra. Su filigrana diseña la cruz con las letras L A dentro de un corazón. En la primera guarda se lee: *Fuero / de Cuenca / dios Nro. S. Guarde / al Rey*, y se repiten muchas veces, escritas por distintas manos, las palabras *El Fuero de Cuenca*, y entre ellas aparece indicado el nombre de uno de los poseedores del Códice, en la siguiente forma: *Al Illtre. S.^{or} D. Juan Garçia y muy mag.^{co} señor Juan Garçia*. El apellido de otro poseedor, *Villanueva* (firma y rúbrica autógrafas), se encuentra en el verso del pergamino que sirve de encuadernación. Esta lo mismo se puede atribuir al siglo XVII que al XVIII. Su escritura es de los primeros años del siglo XV, pero los aditamentos finales, aunque de la misma centuria, son evidentemente posteriores y las notas marginales del XVI. A dos columnas de treinta y tantos a cuarenta y tantos renglones, y los folios 109 v.^o a 112 r.^o, a línea tirada. Caja de escritura variable: la del fol. xxvj r.^o es de $213 \times$

155, y sus columnas tienen 42 renglones la primera y 41 la segunda. Foliaría romana de la época, hecha con tinta roja del 1 al c. Los folios 101 a 112, sin numerar. Faltan los folios lxiij a lxxvj. Estos tres folios han sido cortados, dejando el mutilador claras huellas de su profanación.

Toda esta primera parte (fols. i al lxiij), dedicada a la transcripción del Fuero de Cuenca y sus adiciones, aparece más cuidadosamente concluida que el resto del Códice, pues en ella observamos que no faltan los Epígrafes ni las Capitales, y que éstas y aquéllos, así como los calderones, se diseñan con tinta roja. Por el contrario, en la segunda apenas se encuentra algún que otro Epígrafe, y de ordinario solamente existen los huecos para éstos y para las letras capitales y algunos encabezamientos escritos en rojo y recubiertos de negro.

Como vemos, el Códice se divide claramente en dos partés, separadas por esa mutilación de los tres folios.

La primera comprende el texto romanceado del Fuero de Cuenca, dividido en cuatro Libros, y éstos en Títulos y Rúbricas. El Libro I (fols. i al xvj r.º, col. 1.ª) corresponde al contenido de los Capítulos I al X de la FORMA SISTEMÁTICA LATINA ESCURIALENSE. El Libro II (fols. xvj r.º, col. 1.ª, al xxviii v.º, col. 2.ª) abraza los Capítulos XI al XVI. El Libro III (fols. xxviii v.º, col. 2.ª al xxxviii r.º, col. 1.ª), abarca los Capítulos XVII al XXXI. Y, por último, el Libro IV encierra (folios xxxviii r.º, col. 1.ª, al lxiiij v.º, col. 2.ª) los Capítulos XXXII al XLIII, y los textos romanceados del STATUTUM DOMINI ADEFONSI (*ley de las edades*); del PRIVILEGIUM HENRICI PRIMI (*esta ley ordeno el rrey don enrique*), dado en Burgos a “ochō dias de enero / era de mill e dozientos e cinquenta / e tres annos”; del FORUM establecido por el Concejo de Cuenca y relativo a la custodia de la sierra (“*esta ley es delos / caualleros dela sierra*”), y de la CARTA que “*nuestro sennor el rrey don san- / cho dio en mejoría sobre el fue- / ro de cuenca... dada en burgos / veynte e quatro dias de março era de / mill e trezientos e veynte / tres / annos*”.

Esta Carta de mejoría termina en la col. 2.ª del fol. lxiiij vuelto, y con ella todo lo relativo al Fuero de Cuenca y sus adiciones; pero en el final de la misma, sin que podamos conocer la causa, el copista inserta un aditamento extraño al régimen foral conquense, enumerando *las preguntas que el juez a de facer / en los juramentos de calunja*. Estas, según la doctrina de los juristas medievales, son cinco, mas el folio termina con la cuarta, que falsa [escritura] (1) *nin falso testigo / non presentara nin traera en aquel pleito*. El siguiente folio, lxiiij (primero de los que faltan), debió contener en su recto [la quinta, que non demandara plazo maliciosamente por rrazon de alongar

(1) El copista, tan ignorante como inhábil, según lo demuestra en numerosas ocasiones, da aquí la abreviatura de *tierra* (trra) por la de *escritura* (escra), pero el error es evidente.

el pleito] (1). Es lo único que se puede lógicamente inducir. Pero, ¿el resto de estas tres hojas estaba en blanco o contenía otros documentos? No lo sabemos.

La segunda parte del Códice empieza en el folio lxvij verso (el recto está en blanco), y comprende hasta el lxxxj v.º, col. 2.ª, EL LIBRO DE MAES / TRE JACOBO DE LAS LEYES. Los folios lxvij al lxxij, se encuentran en un estado deplorable; su lectura es casi imposible, por la tinta corrosiva y la acción de la humedad, que rompen el papel y emborronan la escritura.

El manuscrito de este interesante libro, que sirvió de original a nuestro copista, fué indudablemente escrito a fines del siglo XIII (1284-1295), pues la dedicatoria aparece reformada, dirigiéndola a don Sancho IV, después de la muerte de su padre, como lo demuestra el calificativo de *bien auenturado*, que se da al rey don Alfonso. Dice así: "[A]l muy noble e mucho hon- / rrado senor don sancho, fijo / del muy noble e bien auen- / turado senor don alfonso, por la gracia / de dios rrey de castilla e de leon yo / maestre jacobodelas leyes..." (fol. lxvij r.º, col. 1.ª). El texto, en general, presenta grandes relaciones con el contenido del Escorialense Z. iij. II (siglo XIV), que sirvió para anotar la edición impresa por la Academia, y ha sido tenido en cuenta en la crítica que Bonilla y yo hemos publicado (Madrid, 1924) de las obras del maestre Jacobo de las Leyes.

Folio lxxxj v.º, col. 2.ª, al lxxxij v.º, col. 1.ª, *Juramento de los judíos*. (Véase y compárese la Ley 28 de LAS LEYES NUEVAS y la L. 20, Tít. II, Part. III.)

Folio lxxxij v.º, col. 1.ª, al mismo folio, col. 2.ª, *Juramento de los moros*. (Véase y compárese la Ley 29 de LAS LEYES NUEVAS, y la L. 21, Tít. II, Part. III.)

Sigue a estos juramentos: "[Rr]emenbrança sea a los que non saben / como fagan quando quieren acu- / sar su enemjgo por la muerte de / su pariente..." que termina en el siguiente folio, lxxxij r.º, columna segunda.

(1) El juramento de calumnia se estudia y describe en EL LIBRO DE MAESTRE JACOBO DELAS LEYES, que precisamente se traslada en la segunda parte de este Códice. Dice así (folios lxxv v.º, col. 2.ª y lxxvj r.º, col. 1.ª): "...mas si negare la deman / da e el demandador dixere que lo qui- / ere prouar fazet le luego jurar al / demandador e despues al demanda / do, estas cinco cosas que aqui son es- / critas: la primera es que jure el deman- / dador que cree que damanda su derecho: / la segunda que dira verdad de lo que / sopiere e quel preguntaren: la ter- / cera que non dio njn dara njn prome- / tera njn prometio alguna cosa por / rrazon que diesen por el la sentencia / a ninguno sinon aquellas personas que / manda el derecho por rrazon de su / mereçimiento, asi como aduogado / o escriuano o a otros que non sea defendi- / do por ley: la quarta que non adura prue- / uas falsas en aquel pleito: la quinta / es que non demandara plazo malicioso- / mente por rrazon de alongar el pleito. / Otro si, el demandado deue jurar la / primera cosa que creye que defiende su de- / recho e deue jurar estas quatro co- / sas sobredichas. E este juramento / es dicho en latin *juramentum calupnie*." (Véase y compárese en la ed. impresa por la Acad., la Ley I. Tít. 3. Lib. II, MEM. HIST., tomo II, págs. 225 y sigs.). V.º también, Ureña y Bonilla. OBRAS DEL MAESTRO JACOBO DE LAS LEYES, Madrid, 1924, págs. 108 y 109.

En este mismo folio, y al final de dicha 2.^a columna, se lee, escrito en rojo, y después reforzado con negro: *Estas son unas leyes saca- / das de todos los dere- / chos para hordenar los li- / bellos para quales quier pleitos*. Empieza este opúsculo, que considero inédito, en el folio vuelto, y sigue hasta el lxxxiiij recto, columna primera.

No es posible fijar la fecha de esta obrita por las citas que en ella se hacen de los textos romanos y canónicos, pues representan la forma generalmente usada en la literatura jurídica medieval; pero, en cambio, una de sus rúbricas o leyes (fol. lxxxiiij v.º, col. 2.^a) hace sospechar con gran fundamento que se trata de una producción de fines del siglo XIII, al promedio del XIV. Es un formulario que dice así: "[O]trosi la forma del libello es esta. / era de mill e trezientos e tantos / annos en tal mes e en tal anno..." Y la Era de 1300 comprende los años de J.-C. 1262 a 1362.

En el ya citado folio lxxxiiij r.º, columna 1.^a, da comienzo otra interesante obrita, también inédita, bajo el siguiente epígrafe: LIBRO PRIMERO DELOS JUYZIOS DELLA CORTE DEL RREY. El segundo libro termina en el folio 105 v.º, al principio de la columna segunda.

Este opúsculo, que podemos utilizar con fruto para el estudio histórico de nuestro Derecho privado, parece a primera vista que fué redactado en los últimos años del siglo XIV o los primeros del XV. En efecto, en su última Rúbrica o Ley encontramos las siguientes citas referentes a la relación de uno a seis entre los maravedises de oro y la moneda nueva: ... *asi lo decla- / ro el rrey don alfonso enel libro / delas declaraciones e estilo / de corte, titulo .xxi. ley .vij. / E esto mesmo declaro el rrey / don juan enel ordenamiento de guadalajara en la ley .vj. ...* (fol. 105 v.º). La Ley del Estilo a que se refiere es la 114 de la numeración que hasta nosotros ha llegado, según las más antiguas ediciones impresas, y el Ordenamiento de Guadalajara lleva la fecha de 1390. (Véase CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA, t. II. Madrid, 1863, pág. 454.)

Pero tal vez esa Rúbrica o Ley sea un aditamento posterior, extraño por completo a la obra y agregado por el copista o arreglador literario del Códice, pues el autor del *Indice*, que aparece en los folios 107 v.º, col. 2.^a, al 109 r.º, col. 2.^a, hizo caso omiso de ella y su contenido es un algo que no encaja dentro del TITULLO SEGUNDO *delos enplazamientos en criminal acusacion*, LIBRO II, cuyo final parece representar. En este supuesto, habría que considerar a ese LIBRO DELOS JUYZIOS DELLA CORTE DEL RREY, como un producto de fines del siglo XIII o de principios del XIV (reinado de don Fernando IV *el Emplazado*, 1295-1312). Así parece indicarlo la copia, casi literal, que se hace en la Rúbrica *Commo se puede entregar el senor del debdo*, del Titullo primero del Libro I, de una interesante carta de la reina doña María de Molina, en la

cual ésta alude diferentes veces al Rey, su hijo. (fols. lxxxxiij r.º, col. 2.ª, y siguientes).

Del folio 105 v.º, col. 2.ª, al 109 r.º, col. 2.ª, se desenvuelve un índice de toda la segunda parte, comprendiendo:

TITULLOS DELLA SUMA DE MAESTRO / JACOBO / (fols. 105 v.º, col. 2.ª, al 107 v.º, col. 1.ª).

DELAS LEYES DE LOS DERECHOS / PARA FORMAR LIBELLOS / EN CADA VNA FAZE MINÇION / PARA que ES (fol. 107 v.º, col. 2.ª).

TITULLO DEL LIBRO PRIMERO DELOS JUY- / ZIOS DELA CORTE DEL RREY (fols. 107 v.º, col. 2.ª, al 108 v.º, col. 1.ª).

LIBRO SEGUNDO (fols. 108 v.º, col. 1.ª, a 109 r.º, col. 2.ª).

Este índice es interesante, porque da los epígrafes que faltan en toda esta segunda parte del Códice.

Los folios 109 v.º a 112 r.º, escritos a línea tirada, contienen una serie de aditamentos posteriores, a saber:

Folio 109 v.º APELAÇONES CANONICAS / COMMO SE DEUEN FACER. DESCOMUNION FECHA POR CONTUMACIA.

Folio 110 r.º y v.º *Nota e forma*. Es un formulario de un escrito dirigido al corregidor, oponiéndose a la declinatoria, pidiendo al efecto prueba de testigos e incluyendo el interrogatorio consiguiente.

En el mismo folio 110 v.º, RREMENBRANÇA DELA LIBRA DE ORO e MR. DE ORO e DE / LOS MRS. e SUELDOS e MENCALES. Termina en el siguiente folio, 111 r.º

Folio 111 r.º a 112 r.º Un dictamen o consejo (*consilium*), que comienza: "Visto vn pleito que pende ante los alcaldes de rrequena entre simon destajo, / mercador dela vna parte e lope sanchez, sindico que se dize dela çibdad de cuenca e pero sanchez de huete e diego ferrandez de / cetinna mercadores vezinos dela dicha çibdad, sobre rra- / zon de vna execucion fecha en çiertas mercadorias que / troxieron los dichos diego ferrandez e pero sanchez por la / villa de rrequena..." Y termina: "...Et este es mj consejo segund dios me / dio a entender, asi me ayude por su merçed, tirada toda corrup- / çion e afecçion e sobornaçion, martinus sancçii legum doctor."

El folio 112 v.º está en blanco, y el Códice termina con las dos hojas de guarda.

Como se observa, el contenido de este Códice Valentino es importantísimo por muchos conceptos; pero, dejando para otra más propicia ocasión el estudio de su segunda parte y de los opúsculos inéditos que en ella nos presenta, hoy tan sólo nos interesa la primera, dedicada, según hemos visto, a la transmisión romanceada del Fuero de Cuenca y de algunos de sus principales complementos.

Sin embargo, la lectura del *Consejo* o dictamen del doctor en leyes Martín Sánchez (*martinus sancçii legum doctor*), documento que cierra, digámoslo así,

las adiciones de la segunda parte y el Códice mismo, nos enseña que ya en el siglo xv se encontraba este manuscrito en la villa de Requena, de donde ha salido, en la segunda mitad del xix, para ingresar, a consecuencia de una doble donación, en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Ahora bien; el alcázar de la villa de Requena fué poblado por Alfonso X, a fuero de Cuenca: "... et mandamos que pueblen hy treinta caualleros et escuderos fijos dalgo, et otros treinta caualleros cibdadanos, et peones quantos hy copieren, tambien en el alcazar, como en las casas, et en el heredamiento del nuestro almalzen, como en las aldeas de Requena, et en el heredamiento que pertenece a nos por qual manera quier que sea: et todo esto les damos a estos pobladores sobredichos, et a los que hy seran daqui adelante moradores que lo hayan al fuero de Cuenca... Fecha la carta en Atienza por mandato del Rey, quatro dias andados del mes de Agosto en era de mill doscientos nouenta et cinco annos..." (1257 de J.-C.) (1).

Y nada de extraño tiene que en esta villa de Requena, y en el mismo siglo xiii, se tradujera oficial o particularmente, por algún clérigo, el texto del FORUM CONCHE al romance castellano, y que con el tiempo, a principios del xv, se sacase una copia de ese vetusto original castellano.

Digo esto porque para mí es indudable que esa versión romanceada se hizo en los últimos años del siglo xiii, reinando don Fernando IV el Emplazado, y que ha llegado hasta nosotros por conducto de esa copia del xv, que constituye la primera parte de nuestro Códice. Y esta firmísima convicción mía tiene un fundamento documental incontrastable.

Al frente de la *Carta de mejoría*, dada por el rey don Sancho IV, se leen (fol. lxij., cols 1.^a y 2.^a) los siguientes versos, que el copista del siglo xv trasladó, sin señalar las separaciones correspondientes:

El rrey don sancho al qual dios de / parayso,
sobre el fuero de cuen- / ca sus mejorias fizo:
las leyes / non tan buenas el destroyr las quiso;
su al / ma aya perdon, ca mucho bien nos / fiso.
las leyes non tan buenas, tan / bien que las aparta,
todo omne que las / leyere, muy bien que las departa:
en / gozos de parayso su alma sea far / ta:
todo esto mandado, traslado es de / su carta.

Semejantes elogios fúnebres se han escrito siempre a raíz del fallecimiento de las personas a cuya memoria se dedican, y en manera alguna se concibe que esos versos hayan brotado de la pluma del copista o del arreglador literario de un Códice, cuando ya habían transcurrido ciento veinticinco años de la muerte del rey don Sancho.

Y como si esto no fuera bastante, encontramos en el mismo Códice un ele-

(1) Bibl. Acad. de la Hist.; VARIOS DOCUMENTOS, tomo I. (E. 126, fol. 164). y *Memorial histórico*, I., págs. 115 a 117.

mento de comprobación, que claramente nos dice que reinaba don Fernando IV cuando se hizo la versión romanceada del Fuero.

El único formulario que en éste se encuentra es, como ya con otro motivo análogo hemos manifestado, el de la *Carta de partición* (DE CAUTIONES PARTITIONIS), que en el Códice latino de París (fol. 8 r.^o) se cierra, según hemos visto y es costumbre en esta clase de documentos, con las palabras: "*era tali, sub rege N, sub domino N, sub iudice N, sub merino N, sub saione N.*" Ahora bien; nuestro Códice nos da el texto romanceado de este formulario en la Rúbrica 10, Tít. 10, Lib. I DELA CARTA DELA PARTIÇION QUE SEA FECHA EN ESTA MANERA (fol. xiiij., cols. 1.^a y 2.^a), y termina diciendo: "...*era de tal; rrey don ferrando; sennor de cuenca n^o, merino n^o, sayon n^o.*" Y al llenar en esta forma el hueco relativo al monarca reinante, cuando se redactaba en castellano el formulario de ese documento, nos da el traductor un dato preciosísimo para fijar con toda seguridad la fecha de su obra. En todo el largo tiempo que se extiende desde Alfonso X a los Reyes Católicos, de mediados del siglo XIII a los finales del XV, no ha existido en Castilla más monarca de ese nombre que don Fernando IV *el Emplazado*, que sucedió a su padre don Sancho el 25 de abril de 1295, y falleció el 17 de septiembre de 1312.

La conclusión lógica se impone. Si reinaba don Fernando IV cuando se redactó en castellano el formulario de la *Carta de partición*, y si un elogio fúnebre encabeza la *Carta de mejoría* del Rey don Sancho, bien podemos afirmar que en los últimos años del siglo XIII, probablemente de 1295 a 1296, se hizo la versión romanceada del Fuero que nos ha transmitido el Códice de Requena, escrito en el XV, y que hoy se custodia en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

Esta versión se ha hecho teniendo a la vista la FORMA SISTEMÁTICA del texto latino que nos ha transmitido el Códice Escorialense Q. iij. 23. Buena prueba de ello es el observar de qué manera la división en cuatro Libros resulta así como un agrupamiento de los Capítulos del texto escorialense, completando de este modo la evolución del sistema.

La FORMA PRIMORDIAL LATINA nos presenta al FORUM CONCHE desenvolviéndose en una serie de Capítulos o Rúbricas sin numerar; las citas se hacen, en esta rudimentaria manifestación metódica, por la simple indicación de los Epígrafes. La FORMA SISTEMÁTICA agrupa esas diferentes Rúbricas en 44 grandes Capítulos; las citas ya se concretan, Rúbrica tantas del Capítulo tantos. Y, por último, la VERSIÓN ROMANCEADA completa la clasificación en Libros, Títulos y Rúbricas, y las citas se ajustan en un todo a esta división tripartita.

Pero, ¿existen variantes de mayor o menor importancia entre el texto romanceado y el original latino?

Ante todo, observamos que el traductor ha prescindido del Capítulo XLIV, acaso porque, hecha la versión para aplicar el Fuero de Cuenca en la villa de

Requena, podían variar, por las condiciones especiales de la localidad, las tarifas de *portadgo* y *hostalaje*. Y a esto se puede añadir la supresión de tal cual Rúbrica y alguna que otra modificación en el contenido de los textos; pero estas diferencias se pierden en la generalidad del conjunto.

No encuentro, pues, dificultad fundamental alguna para utilizar esta versión romanceada como elemento básico de la *Edición crítica* de nuestro Fuero.

* * *

La tercera y última de las traducciones castellanas del FORUM CONCHE que hasta nosotros han llegado, es, como ya hemos dicho, relativamente moderna. Constituye una copia bastante imperfecta hecha en mediados del siglo XVII, y se custodia en el Archivo municipal de Cuenca. (Leg. 30. Esp. núm. 1.)

Es un volumen de 79 folios papel (312 × 214), escrito a línea tirada, de cuarenta y tantos renglones por página. Caja de escritura variable: la del folio 6 r.º es de 270 × 125, con 42 renglones. Numeración arábiga de época posterior, 1-79. Forma un gran cuaderno, cosido a mano. Portada sin numerar, en la que se lee, de letra posterior a la del cuerpo de la obra: "*Copia del Fuero de Cuenca que / le dio el S^{or} Rey Dⁿ Alfonso el / octavo su conquistador a^o de / 1177.*"

Los folios 1-4 v.º contienen un Índice de Libros y Títulos. El Fuero comienza en el folio 5 r.º La clasificación en cuatro Libros coincide con la del Códice Valentino, pero las de Títulos y Rúbricas son diferentes. Está sin concluir: llega tan sólo a la primera parte o primer párrafo de la Rúbrica 17 del Capítulo XLIII de la FORMA SISTEMÁTICA LATINA.

Según el Índice de Libros y Títulos, faltan los siguientes: TÍTULO *delas cosas furtadas y encubiertas*. TÍTULO *delos caualleros dela sierra*. TÍTULO *de la carta de las Mexorias* (fol. 4 v.º). Como se observa, suprime el Capítulo XLIV, referente a los derechos de *portadgo* y de *hostalaje*, y de los aditamentos al Fuero señala únicamente, en el Índice, el establecido por el Concejo de Cuenca para la custodia de la sierra y la *Carta de mejoría* del rey don Sancho.

Parece evidente que la traducción se hizo en época anterior a la del Manuscrito, pero se nota con mucha frecuencia la modernización realizada por el copista.

Estas tres manifestaciones romanceadas del Fuero de Cuenca representan otras tantas versiones distintas, atendiendo al elemento formal del lenguaje.

Como prueba tomemos, a manera de ejemplo, una de sus Rúbricas, la referente a las paredes medianeras, tan poco conocida de nuestros civilistas:

FRAGMENTO DEL SIGLO XIV

*Arch. Mun. de Cuenca. Fol. viiiij
r.º, col. 2.ª*

DELA / ALTEZA DELAS CASSAS /

Qual quier que casa hedificare, si /
quisiere alçela quanto ael plog- / guje-
re. Pero mando, que qual quier que ssu
casa sobre / pared agena alguno cargar
quisiere, de / primero dela meytad del
preçio quela pa- / red costo ⁊ desende
hedifique sobre a- / quella pared, ma-
guer la paret fuere en / rrays de co-
mun, ⁊ sy la rrays non fuere en / lu-
gar de comun, non puede sobre pared
he / dificar, su sennor, non queriendo.

CÓDICE DE REQUENA, SIGLO XV.

Versión hecha en fines del XIII
*Bibl. Univ. de Valencia. Lib. I, Tí-
tulo vj. Rúbr. 14 (fol. viiiij r.º, col. 2).*

DEL que quisiere / ARMAR CASA O
PARED. / Qual quier que quisiere ar-
mar ca- / sa, alçela en alto quanto le /
ploguiere; ⁊ qual quier que su casa qui-
sie- / re arrimar a pared agena, o ar-
mar sobrella, de primeramente la /
meytad del preçio que costo la pa- /
red; desende arme sobre la pared, /
pero si la eredad fuere en la rrays / de
comun; ca si rrayz [non] fuere de co-
/ mun, non puede sobre la pared nin-
/ guno armar, non queriendo su sen-
nor. /

MANUSCRITO DEL SIGLO XVII.

Archivo Mun. de Cuenca. Fol. 16 v.º

QUIEN QUIER FACER CASSA, ALZELA EN ALTO QUAN- / TO QUISSIERE. /

si alguno quisier alzar su cassa sobre alguna pa- / red, de primeramente la
meitad delo que costo / la pared y depues labre sobrella, si fuer la pa- / red
en la heredad de comun. Ca si la he- / redad non fuer de comun, non puede
ninguno la- / brar sobre la pared agena, non queriendo el S.º

Este sencillo paralelo confirma en un todo la doctrina expuesta; no ha
existido un texto romanceado oficial y único del Fuero de Cuenca, sino adap-
taciones y traducciones particulares y diversas.

CAPITULO VI

COMPLEMENTOS Y REFORMAS DEL "FORUM CONCHE".

Es un principio cardinal en los estudios histórico-jurídicos que la perpetuidad de las leyes es simplemente la negación de una temporalidad determinada *a priori*, únicamente aceptada en casos excepcionales, y que las condiciones jurídicas, con sus apariencias de constancia e inmutabilidad, varían, adaptándose al medio ambiente en que viven, sujetas, como todo, a un proceso de transformación continua. Elemento formal el Derecho, si imprime el sello de su carácter en la vida social, también sufre múltiples y variadas influencias, pues la transformación de lo condicionado repercute necesariamente en la condición. La substancia jurídica se pliega y adapta a las necesidades reales de la sociedad, y como éstas son el producto de las distintas fases de la civilización y representan en su variabilidad infinita las nuevas y continuamente renovadas exigencias del progreso, el organismo del Derecho experimenta conmociones profundas, ya por la creación de normas e instituciones adecuadas, ya por la transformación de las existentes (1).

Nada tiene, pues, de extraño que el FORUM CONCHE, que sintetiza el régimen general jurídico de una importante comarca (la ciudad de Cuenca y sus aldeas), sufra, como todos los códigos y compilaciones legales, adiciones, complementos y reformas más o menos extensas y profundas, y que sus adaptaciones latinas y romanceadas, que constituyen especiales Cartas forales de distintas villas y ciudades, al variar, con el territorio a que extienden su acción, las condiciones de la vida local, transformen y modifiquen con mayor o menor intensidad los textos originales.

Pero no debemos olvidar que es también una ley del proceso evolutivo del Derecho que *a mayor simplicidad de civilización corresponde una vida jurídica más sencilla y constante, mientras que, cuanto más elevadas son la cultura y la civilización sociales, el organismo jurídico es más complicado y se transforma de un modo más rápido y profundo*; y que, por tanto, las condiciones

(1) V. mi HISTORIA DE LA LITERATURA JURÍDICA ESPAÑOLA, 2.^a ed. Madrid, 1906. Tomo I, vol. I, págs. 262-283.

de vida de las sociedades locales de nuestra España medieval no son las que integran la existencia y las que exigen la continua transformación del régimen jurídico en las naciones modernas. Por eso las adiciones y reformas que afectan al FORUM CONCHE (dejando a un lado todo lo que respecta a sus adaptaciones) son, en realidad, pocas en número y muy limitadas en su contenido.

Las primeras adiciones, verdaderos complementos del FORUM CONCHE, se redactaron en vida del mismo rey don Alfonso VIII, y se apreció de tal manera su importancia, que, unidas al texto del Fuero, se conservaron en gran número de las adaptaciones de la Carta foral originaria.

La primera de ellas no es un estatuto del Monarca, sino del Concejo de Cuenca. *In nomine domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod NOS CONCILIUM CONCHE, IUDEX ET ALCALDES affirmamus per forum et imperpetuum...* (CÓD. PARÍS., fol. 49 v.º)

Esto nos confirma la realidad en la práctica del fundamental principio contenido en la Rúbrica 453, FORM. PRIM. (27, Cap. XVI de la Sis.), que reserva al Rey o a todo el Concejo la facultad de abrogar o reformar el FORUM CONCHE, ordenando al Notario ...*Caueat etiam ne in libro iudiciorum aliquid abradat, aut scribat SINE PRECEPTO REGIS UEL TOCIUS CONCILIJ*, que traduce el FRAGMENTO CONQUENSE (fol. .xxxj. r.º, col. 1.ª) ...*Maguer guardase que en el lbro delos Juysios alguna cosa non rrayga, njn escriua, syn mandamjento del rrey o de todo [el] conçejo...*; y que conserva fielmente el FUERO DE HEZNATORAF (Rúbr. 418) ...*E avn guardese que en el libro delos juyzios njnguna cosa non raye, njn escriua, sin mandamjento del rey o de todo el conçejo...* (fol. .xxviiij. v.º, col. 2.ª).

El único texto latino que conocemos de esta ordenanza o estatuto municipal nos ha sido transmitido por el Códice Parisiense, unido a la FORMA PRIMORDIAL del FORUM CONCHE, la mayor parte bajo el epígrafe *QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA* (fol. 49 r.º-50 r.º), y la última de sus disposiciones con el especial de *DE SEPARATIONE PASTORUM* (fol. 50 r.º).

La FORMA SISTEMÁTICA laurentina nos da una traducción romanceada sin epígrafe alguno (*In dei nomine. Conoscida cosa sea a los presentes e a los que seran, que nos el concejo de cuenca, iuez e alcaldes affirmamos por fuero por siempre iamas...*), y suprime el final *DE SEPARATIONE PASTORUM*. Las adaptaciones romanceadas nos dan, por regla general, este interesante estatuto dividido en pequeñas Rúbricas; alguno, como el FUERO DE HUEPTE (Bibl. Academia Hist. 2-7-3. Ms. 37), se contenta con hacer de él ligerísimos extractos (fol. cxiiij. v.º); y otros, como los de PLASENCIA (Ed. Benavides. Roma, 1896) y SEPÚLVEDA (Ed. Callejas, 1857), le suprimen por completo.

Los Epígrafes del Códice de París responden perfectamente a su contenido. Que la disposición final (*DE SEPARATIONE PASTORUM*) forma parte de ese

estatuto municipal, no cabe duda alguna. Su eliminación en el Códice Escorialense que nos da la FORMA SISTEMÁTICA, nada significa; en cambio, aparece en adaptaciones romanceadas como las que constituyen los FUEROS DE HUETE (I) Y BAEZA, y en el de HEZNATORAF, unida a la disposición relativa a la SOLDADA DE LOS CABALLEROS DE LA SIERRA (fol. .lxj. v.º) (...*E demas mandamos que, todo pastor...*) (fol. .lxij. r.º).

Tampoco puede ser obstáculo que el texto latino emplee la fórmula *Mando pretereā*, en vez de *Mandamus pretereā*, porque una y otra se utilizan indistintamente en el cuerpo de la precitada ordenanza.

Esta última disposición es interesante, porque parcialmente modifica, en lo que atañe a los pastores, las contenidas en las Rúbricas 869 y 878, FORM. PRIM. (3, Cap. XXXVI, y 2, Cap. XXXVII FORM. SIST.), lo que tal vez pueda explicar su eliminación en la versión romanceada que de esa ordenanza municipal nos da la FORMA SISTEMÁTICA. En cuanto a la fecha del estatuto, bien podemos afirmar que debió ser dictado poco tiempo después de otorgado el Fuero, es decir, en fines del siglo XII o en los primeros años del XIII. El hecho de aparecer el texto latino en el Códice de París nos da la prueba incontestable de haberse dictado antes de 1213-1214, pues entre estas dos fechas aquél debió ser escrito.

La segunda adición al Fuero es un estatuto de don Alfonso VIII, relativo a las contiendas que eran entre los dela çibdad de cuenca sobre las eredades (*Notandum est pretereā quod super sedandis dissenssionibus que inter conchenses uertebantur super hereditatibus...*). Es una verdadera disposición de Derecho transitorio. Su fecha aproximada es fácil de señalar, toda vez que el hecho posesorio se determina ...*usque ad redditum de bitoria...* (FORM. PRIM.), o ...*usque ad reditum expeditionis de bitoria...* (FORM. SIST.), o como dice la versión del Códice Valentino: ...*fasta la tornada dela hueste de bitoria...*, y la ocupación o conquista de Vitoria se realizó el año 1200; y la circunstancia de emplear el traslado transmitido por el Códice de París la frase ...*domini regis precepto...*, mientras el Escorialense completa la fórmula escribiendo ...*domini aldefonsi regis precepto...*, nos muestra que cuando se transcribió en aquel manuscrito vivía el otorgante del Fuero y del Estatuto. Estos términos *a quo* y *ad quem* nos permiten señalar la fecha de 1200 a 1214. El texto latino nos ha sido transmitido por los precitados Códices Parisiense y Laurentino, el primero bajo el Epígrafe DE STATUTIO HEREDITATUM (fol. 50 r.º) y el segundo con el general ALIUD FORUM (fol. 94 v.º); la versión del Códice de Valencia dice LEY DE LAS EREDADES (fol. .lxj. r.º).

(1) *Fuero de Huepte*, fol. cxij. v.º *Fuero de Baeza*. (Copia de la Acad. de la Historia 12-19-3, fol. 233 v.º). En cambio, en el Códice de París (Biblioteca del Arsenal 8.331), que contiene el *Fuero de Baeza*, o por mejor decir, una adaptación especial de éste para una ciudad, villa o aldea que no he podido aún determinar, falta esa disposición en el traslado del estatuto (fol. .cxij.-cxij.).

Con este privilegio o estatuto de Alfonso VIII está en relación el de su hijo el rey don Enrique, dado en Burgos: ... *.viiij. die ianuarij Era .M.^a.CC.^a.Liiij.^a* (1215), y que ordena al Concejo de Cuenca ...*quod mortem patris miei habeatis pro termino in totis demandis de uestris hereditatibus...* El texto latino nos ha sido transmitido por la FORMA SISTEMÁTICA Escorialense (fol. 94 r.^o), bajo el epígrafe ALIUD FORUM. La Versión romanceada Valentina transcribe esta disposición con el Epígrafe ESTA LEY ORDENO EL RREY DON ENRRIQUE (folio .lxj. r.^o, col. 2.^a).

De cuatro Privilegios más, todos del siglo XIII, debemos dar cuenta en este Capítulo: uno de Fernando III (20 de noviembre de 1250); dos de Alfonso X (23 de agosto de 1256 y 11 de agosto de 1268, respectivamente), y el último de Sancho IV (24 de marzo de 1285).

Los tres primeros carecen de verdadera importancia en lo que respecta a la cuestión capital de la reforma; no sucede lo propio con la Carta del rey don Sancho, considerada desde el primer momento como una interesante *mejoría* del Fuero de Cuenca.

El Privilegio de don Fernando III (*ffacta carta apud Sibilla... .xx.^a die nouembr. ...Era .M.^a.CC.^a.Lxxx.^a.Octaua*) nos da cuenta de un acto de gobierno de gran importancia. Dice el Rey: ...*Et yo bien connosco e es uerdad que quando yo era mas ninno que aparte las aldeas delas villas en algunos logares... Et por que tenia que era cosa que denia emendar, oue mio conseio... e toue por derecho e por rason de tornar las aldeas alas villas, assi como eran en tiempo e en dias del Rey don Alfonso mio auuelo e a su muerte, e esse fuero e esse derecho e essa uida ouiesse los delas Aldeas con los delas villas e los delas villas con los delas Aldeas que ouieron en dias del Rey don Alfonso...*

Las otras disposiciones que con ésta integran su contenido, relativas al envío a la Corte de *omnes bonos* y de sus *despesas*; al Juez que *deue tener la Sema*; a las *cofradrias* y *ayuntamientos malos* que se hacían a *mengua de mio poder...* e a *danno de uestro conceio e del pueblo*; y a *dar y tomar calças por casar so parienta*, y a lo que se ha *dar pora pannos* por las bodas, no alteran ni fundamentalmente reforman el Fuero. Este Privilegio se conserva original en el Archivo municipal de Cuenca (Leg. 1.^o Esp. 3.^o).

El Privilegio de don Alfonso X (*ffecha la Carta en Segouia... .xxiiij. dias andados del mes de Agosto en Era de mill e dozientos e Nouenta e quatro annos*), que determina cuándo los *Caualleros* deben hacer alarde, regula el nombramiento de *sexmeros* y la declaración de exenciones, las cuentas, conduchos, etcétera, reproduce en gran parte las disposiciones contenidas en el de don Fernando III que hemos reseñado. También se custodia el original en el Archivo conquense (Leg. 1.^o Esp. 9). El otro Privilegio de don Alfonso X (*en Sevilla... sabbado onze dias andados del mes de agosto En era de mill e trezientos e seys annos*) es simplemente una confirmación del Fuero de Cuenca de-

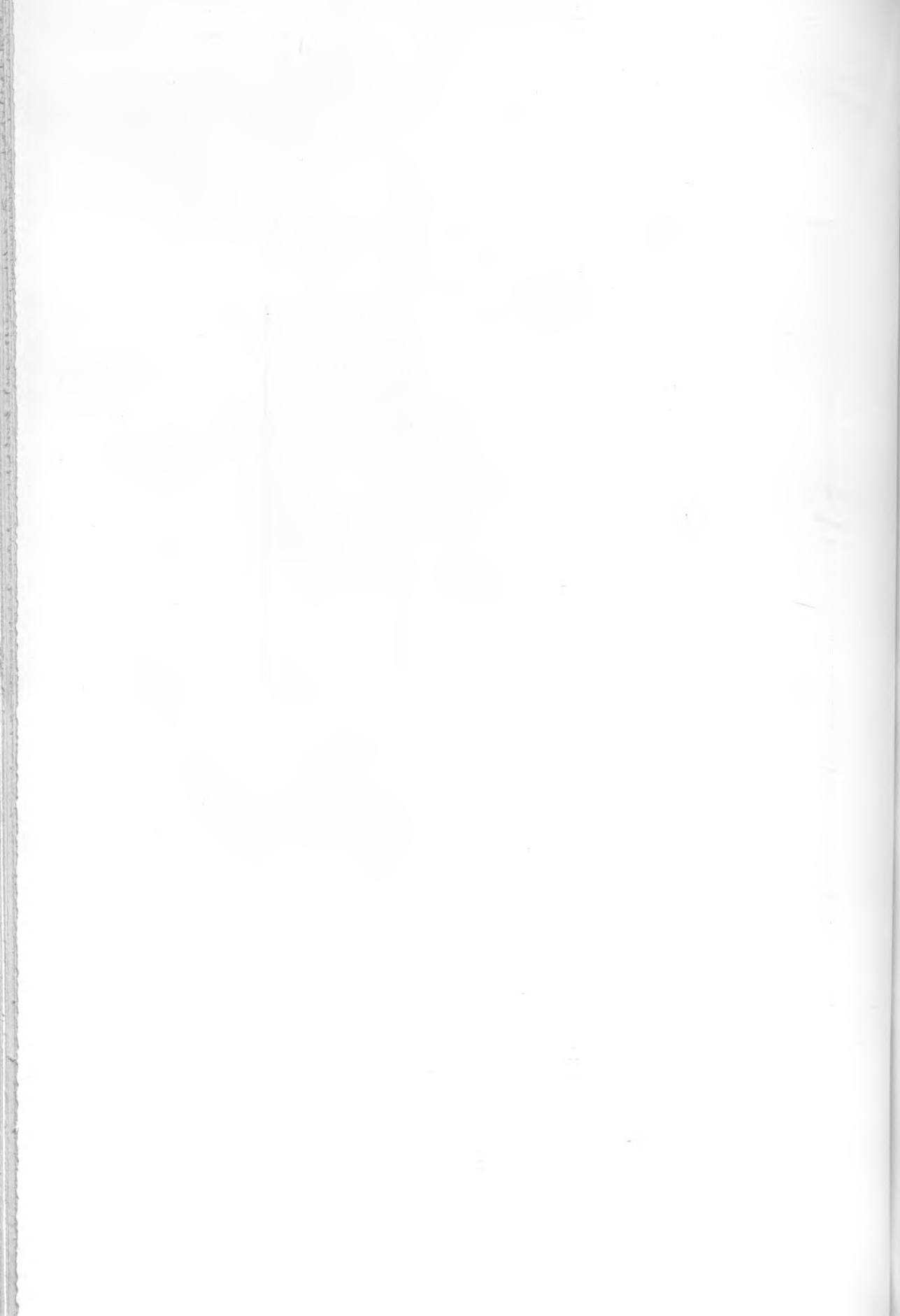
tallando algunas de sus más importantes disposiciones. No ha llegado hasta nosotros el original, y únicamente aparece copiado, con el número 12 de orden y al folio 9 v.º, en el *Libro tumbo*, llamado *Libro de baqueta*, que se conserva en el Archivo municipal de la ciudad.

Pero la más importante, la verdadera reforma del Fuero de Cuenca, es la contenida en la *Carta de mejoría* del rey don Sancho, *Dada en Burgos .xxiiij. días de Março Era de mill e trezientos e veynti tres annos*.

Catorce días antes, ...en *Burgos .x. días de Março...*, el rey don Sancho había confirmado el Fuero de Cuenca: ...*Tengo por bien e mando que ayades ueststras ffranquezas e ueststras libertades bien e conplida mente ssegunt uestro ffuero manda, e Mando que ninguno non sea osado de yr contra ellas en ninguna manera...* (PRIV. ORIGINAL existente en el Archivo de la ciudad, Leg. 1.º Esp. 16.)

La *Carta de mejoría*, reformatoria del Fuero, parece que fué otorgada a petición de los *omnes buenos* de Cuenca ...*bien ssabedes en commo me enbiastes pedir mercet que agrauiamientos que auedes en este ffuero que agora uos otorgue, que uos los ssacasse ende e que uos los mandasse meiorar...* (PRIV. ORIGINAL del Archivo de la ciudad, Leg. 1.º Esp. 17.) Las reformas que esta *Carta de mejoría* aporta al Fuero son muy variadas e interesantes. El Privilegio original no aparece dividido en Rúbricas o Capítulos, pero la transcripción contenida en el Códice Valentino ordena sus disposiciones bajo los 24 Epígrafes siguientes: DE LAS CULPAS DEL MARIDO O DE LA MUGER. = DEL COLLAÇO *que* YOGUIERE CON LA SENNORA DE CASA. = DELA PENA DEL ALMOTACAN. = DEL *que* A DE LIDIAR CON SU EGUAL = DELOS *que* FIRMAN. = DELOS *que* SON LLAMADOS POR TESTIGOS. = DELA MUGER *que* FUERE DEMANDADA. = DEL *que* TROXERE SU CONTENDOR A JUYZIO. = DEL *que* DIXERE A OTRO SODOMITICO. = DEL *que* FURTARE. = DELA BESTIA O DEL CAN *que* FAZE DANO. = DELA MANDA *que* PUEDEN FAZER EL MARIDO ALA MUGER. = DEL FIJO *que* PUEDE FAZER TESTAMENTO. = DEL *que* FIRIERE O MATARE MORO AGENO. = DEL *que* ENPLAZARE A SU CONTENDOR. = DE COMO DEN CASA CON PENNOS. = DELOS *que* RAZONAREN EN PLEITO ANTE LOS ALCALDES. = DEL TESTI[MO]NIO DEL VN OMNE. = DEL FIJO *que* NON QUISIERE EREDAR DEL PADRE. = *que* NINGUNO NON SEA PRESO POR DEBDO DE JUDIO. = DEL *que* VIERE MATAR A SU SENNOR. = *que* NON SEA OMNE PRESO POR DEBDA [SI] FUERE RRAYGADO. = DEL *que* DEFENDIERE PRENDA AL JUEZ. = *que* EL JUDIO DE *Carta* de pago quando le pagaren (fols. lxij. r.º, col. 2.ª, lxiiij. v.º)

Un siglo había ya transcurrido desde el otorgamiento del FORUM CONCHE, y el progreso social, en su transformación evolutiva, había engendrado nuevas necesidades, modificado con mayor o menor profundidad el medio ambiente, e impuesto, con más o menos acertadas adaptaciones, determinadas reformas. Así es que las disposiciones de esa *Carta de mejoría* llevan modificaciones,



algunas de verdadera importancia, a distintas Rúbricas del Fuero, que hemos de notar con toda precisión en esta nuestra Edición crítica.

Las versiones del Fuero y muchas de sus adaptaciones romanceadas dan el traslado de esta interesante reforma; pero considero más acertado reproducir el texto del Privilegio original frente a frente del reportado por el Códice Valentino.

Esta es la última de las reformas del FORUM CONCHE de que tenemos noticia; pero a los complementos y a las modificaciones parciales va a suceder un movimiento general de transformación en la vida jurídica de Castilla, que poco a poco va a concluir con el particularismo jurídico de las Cartas forales.

La invasión, cada día más creciente y avasalladora, del Derecho Romano, que elegantemente traducido al romance integra la mayor parte del contenido de LAS SIETE PARTIDAS; la definitiva promulgación de este Código (1) en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348; la imposición cada vez más enérgica de las doctrinas del Derecho Justiniano por jurisperitos y legisladores, y la tenaz política asimiladora de Castilla, laborando en todos los momentos y por todos los medios la restauración de nuestra personalidad nacional, fueron aminorando poco a poco la autoridad de los Fueros Municipales, ya heridos de muerte en la misma confirmación general que las otorgara la ley del Ordenamiento de Alcalá, que fijó las bases de la prelación de Códigos en el Derecho Castellano, inaugurando una verdadera transacción entre el Derecho antiguo y el Derecho nuevo, creyendo así llegar con relativa rapidez a la realización del supremo ideal de la unidad legislativa.

Bien limitada es, en efecto, la confirmación de los Fueros otorgada por la mencionada ley del Ordenamiento... *maguer* —dice— que en la *nuestra corte usan del Fuero de las leyes e algunas villas del nuestro senorio lo han por fuero, e otras ciudades e uillas ayen otros fueros departidos, por los quales se pueden librar algunos pleitos, pero porque muchas mas son las contiendas e los pleitos, que entre los omes acaesçen e se mueuen de cada día, que se non pueden librar por los fueros; por ende queriendo poner rremedio conuenible a esto, estableçemos e mandamos quelos dichos fueros SEAN GUARDADOS EN AQUELLAS COSAS QUE SE VSARON, SALVO EN AQUELLO QUE NOS FALLAREMOS QUE SE DEUE MEJORAR, E EMENDAR E EN LO QUE SON CONTRA DIOS E CONTRA RRAZON O CONTRA LAS LEYES, QUE EN ESTE NUESTRO LIBRO SE CONTIENEN...* (2).

(1) Califico de *definitiva* la promulgación de LAS SIETE PARTIDAS en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, porque, en mi opinión, ya don Alfonso el Sabio las había publicado como leyes del Reino.

(2) Cap. lxiiiij. *COMMO DEUEN SER GUARDADOS LOS FUEROS del Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares de 1348. CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA*, publicadas por la R. Acad. de la Historia. Tomo I, Madrid, 1861, pág. 541. Este Cap. lxiiiij. es la Ley I del Tit. xxviii de dicho ORDENAMIENTO en la edición de los doctores Asso y De Ma-

No se contenta la Ley 1.^a de Toro con reproducir y simplemente confirmar la mencionada ley del Ordenamiento de Alcalá, sino que mientras, respecto de los Fueros municipales que cada cibdad o villa o lugar tuviere, mantiene la limitación que se guarden sus leyes en lo que son o fueren usadas y guardadas en los dichos lugares e no fueren contrarias alas dichas leyes de ordenamientos e prematicas, assi en lo que por ellas esta determinado, como en lo que determinaremos adelante... e los reyes que de nos viniesen. Ca por ellas es nuestra intencion e voluntad que se determinen los dichos pleytos e causas, no embargante los dichos fueros y uso y guarda dellos..., en lo que atañe a los ordenamientos e prematicas y alas leyes delas siete partidas sienta el principio contrario. Así dice ampliando la doctrina sentada por el legislador de Alcalá, "que lo que se pudiere determinar por las leyes delos ordenamientos e prematicas por nos fechas y por los Reyes donde nos venimos e los reyes que de nos vinieren, en la dicha ordenacion e decision e determinacion se sigan e guarden como enellas se contiene, no embargante que contra las dichas leyes de ordenamientos e prematicas se diga e alegue que no son usadas ni guardadas. Lo propio se establece respecto a las leyes de las Siete Partidas por las quales en defecto delos dichos ordenamientos, prematicas e fueros, Mandamos que se determinen los pleytos e causas, ...guardando lo que por ellas fuere determinado, como enellas se contiene, azn que no sean usadas ni guardadas... (1).

De esta manera sacrificó Castilla su interesante y originalísimo Derecho municipal en aras del principio, mejor o peor entendido, de una unidad legislativa, necesario complemento para ella de las tradicionales reivindicaciones de nuestra personalidad nacional.

nuel (Madrid, M.DCC.LXXIV), que representa la corrección realizada por el rey don Pedro en la Era de mill e trezientos e ochenta e nueve annos (1351).

(1) QUADERNO DELAS LEYES e NUEVAS DECISIONES SOBRE LAS DUBDAS DE DERECHO QUE CONTI- / NUAMENTE SOLIAN e SUELEN OCURRIR EN ESTOS REYNOS EN QUE AUIA MUCHA DIUERSIDAD DE OPINIO- / NES ENTRE LOS DOCTORES Y LETRADOS DESTOS REYNOS: LAS QUALES SE YMPRIMIERON POR MANDA / DO DEL REY HECHA EN LA CIBDAD DE TORO A CATORZE DIAS DEL MES DE MARÇO DE MILL e QUINIEN- / TOS e CINCO AÑOS... Es la primera edición. El único ejemplar de ella conocido se custodia en el Laboratorio Jurídico Ureña (Facultad de Derecho). Las leyes no están numeradas. Es un cuaderno de seis hojas en folio, letra de Tortis, con el escudo real y el lema TANTO MONTA. Donativo de don Alfonso González.

CAPITULO VII

LAS EDICIONES DEL "FORUM CONCHE".

Las ediciones del FUERO DE CUENCA, por lo que respecta al texto latino, son dos: la madrileña, probablemente dirigida por el ilustre académico y distinguido bibliófilo don Francisco Cerdá y Rico (nació en Castalla—Alicante—y murió en Madrid el 9 de junio de 1800) en los últimos años del siglo XVIII (1783-1800) y terminada de imprimir por la casa Sancha, acaso en los primeros del XIX, y la norteamericana del profesor Allen, publicada en los *University Studies*, de Cincinnati, de noviembre de 1909 a febrero de 1910 (FORUM CONCHE. *Editit et apparatu critico instruxit Georgius Henricus Allen*).

La primera edición se puede calificar de *non nata*: fué impresa, pero no publicada.

Comprende el texto latino tomado del Códice Escorialense Q. iij. 23 (siglo XIII), con las variantes de los de Consuegra y Alcázar, hoy, desgraciadamente, perdidos, y el Castellano, que reconoce como base el Ms., también Escorialense, L. iij. 32 (siglo XV), con correcciones más o menos oportunas del 11.543 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV), que nos ha conservado la adaptación romanceada de Alcázar.

Fué impresa esta edición por la casa Sancha para formar parte de unos APÉNDICES A LAS MEMORIAS HISTÓRICAS DE LA VIDA Y ACCIONES DEL REY DON ALONSO EL NOBLE, publicadas por don Francisco Cerdá y Rico (Madrid. A. de Sancha, 1783); pero los pliegos tirados (el FUERO DE CUENCA y 86 Capítulos del de la Villa de Uclés, en total 368 páginas) fueron vendidos al peso como papel viejo, salvándose tan sólo algún que otro ejemplar. Tres conozco de *proprio visu*: uno propiedad que fué de mi ilustrado e inolvidable compañero don Cayo Ortega, y es el que he utilizado en estos trabajos; otro adquirido en casa de un anticuario por mi entrañable y nunca bastante llorado amigo Adolfo Bonilla, y el tercero procedente de la Biblioteca de Gayangos y que se custodia en la Nacional (R. 13.566). El que existe en el Archivo municipal de Cuenca, legado al Ayuntamiento por el

vecino de Tarancón don Lorenzo Pastor, está incompleto: contiene únicamente 224 páginas. Es, pues, de adquisición difícilísima, por no decir imposible (1).

La impresión debió terminar en los primeros años del próximo pasado siglo XIX. En efecto, nuestro sabio y venerable Martínez Marina, en la primera edición (Madrid, 1808) de su imperecedero ENSAYO HISTÓRICO-CRÍTICO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y PRINCIPALES CUERPOS LEGALES DE LOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA, se expresa (pág. 98, n. 4) en la siguiente forma:

"Don Gabriel de Sancha tiene ya impreso este fuero con otros muchos "documentos pertenecientes al reinado de don Alonso VIII, los quales debben formar el tomo II de la crónica de este monarca. Quando se publique "hallarán los lectores en el prólogo o discurso preliminar noticias curiosas del fuero de Cuenca y de sus Códices."

Pero este anunciado prólogo o discurso, si fué escrito, nunca —que yo sepa— ha sido impreso ni publicado, y esto nos prueba que en ese año de 1808, tal vez como consecuencia de los gravísimos y trascendentales acontecimientos políticos y militares que trastornaron por completo la vida normal de nuestra patria, se suspendió indefinidamente la continuación de la obra.

Más difícil es la determinación de la personalidad del editor literario.

Las MEMORIAS HISTÓRICAS DE LA VIDA Y ACCIONES DEL REY DON ALONSO EL NOBLE, OCTAVO DEL NOMBRE, RECOGIDAS POR EL MARQUÉS DE MONDÉJAR, fueron *ilustradas con notas y apéndices*, por don Francisco Cerdá y Rico (Madrid, 1783), y es natural y lógico que también este erudito académico dirigiera (1783-1800) la proyectada continuación de aquéllos, anunciada por él mismo como segunda parte de las MEMORIAS y que había de contener una *Colección de Fueros*, ya realizando el trabajo por sí, ya encomendándolo, en todo o en parte, a otras personas. El caso es que estudiando detenidamente los textos latino y castellano del FUERO DE CUENCA, que integran la edición, y las variantes de las adaptaciones de Consuegra y de Alcázar, que la ilustran y avaloran, observamos, sobre todo desde la página 233, que o los editores rectificaron en gran parte sus procedimientos, o se realizó un cambio completo en la dirección literaria de la obra, tal vez originado por la ausencia o por la muerte de don Francisco

(1) En la Bibl. de la Acad. de la Historia existe (II-4-7) una copia manuscrita de este rarísimo libro. Constituye un grueso volumen en folio (315 X 220), de letra cursiva y clara, indudablemente de la primera mitad del siglo XIX. Está escrita en 181 pliegos (360 hojas útiles) y comprende el traslado literal de las págs. 1-359 de los fragmentarios APÉNDICES impresos por Sancha. No contiene referencia alguna a las páginas correspondientes del impreso y omite la copia de las nueve últimas de éste (360-368), que transcriben los 86 capítulos del Fuero de la villa de Uclés.

Cerdá (5 de junio de 1800). Ya nos haremos cargo, oportunamente, de ese fenómeno de rectificación, más saliente y significativo en lo que hace relación al texto romanceado que en lo que respecta a la lección latina; por ahora basta con sólo afirmar el hecho; más adelante aduciremos necesarios detalles e interesantes comprobaciones.

Mas quiénes fueron esos anónimos colaboradores o sucesores de don Francisco Cerdá, no me ha sido posible poner en claro. De todos modos, cuadra perfectamente a esta primera edición madrileña del FUERO DE CUENCA la doble denominación de Cerdá-Sancha (1).

(1) Lo rarísimo del libro impone la necesidad de una detallada descripción, con alguna que otra indicación explicativa y cita de los folios de los Códices, ya que los editores practican, por regla general, la política del silencio.

Constituye un vol. en 4.^o (195 X 120). Págs. 1-368. Sin portada y sin terminar. Cabezas, págs. 2-4, PRAEFATIO: págs. 6 al final (pares), APENDICES A LAS MEMORIAS: 5 al final (impares) DE DON ALONSO VIII. Págs. 1-4, PRAEFATIO (del FUERO DE CUENCA) a línea tirada: prólogo latino, que está tomado del Cód. Esc. Q. iij. 23, cotejado con los latinos de Consuegra y Alcázar (hoy perdidos) y con el romanceado de Alcázar (ahora Bibl. Nac., Ms. 11.543) que también traslada en latín (INCIPIT PROLOGUS) la mencionada pieza.

El *Fuero*, en su doble texto latino y romanceado, empieza en la pág. 5 y termina el castellano en la 347 y el latino en la 353. El latino está tomado del Códice Escorialense Q. iij. 23, señalando por notas las principales variantes de los Fueros latinos de Consuegra y Alcázar. El romanceado se tomó del Códice Escorialense L. iij. 32, rectificándole con el castellano de Alcázar, ya citado, y adaptándole en ocasiones al lenguaje del siglo XVIII. Los Epígrafes latinos de las Rúbricas, a línea tirada, cuando no son hijos de la arbitrariedad de los editores, han sido copiados (claro es que esto no lo dicen) de los Códices Escorialenses, unas veces del latino y otras del romanceado, pues la mayor parte de los que éste nos transmite están en latín. El texto romanceado se desfigura, mutila y trastorna, acoplándole los editores a la división de Capítulos y Rúbricas del latino.

A dos columnas. La primera contiene el texto latino; la segunda, el castellano. El texto romanceado, que se traslada en las págs. 347 y 348, bajo el título (dado por los editores) FUERO DEL CONCEJO DE CUENCA, está copiado del Escorialense latino Q. iij. 23, fol. 94 y no existe en el castellano. Lo propio sucede con el Cap. XLIV. INCIPIT FORUM DE TELONARIO (Códice lat. fols. 95 al 97 r.^o), y que ocupa las páginas 348 a 353. Aquí (pág. 353), termina realmente el *Fuero*. Las piezas que siguen son aditamentos especiales.

Las págs. 353 a 355 contienen DECLARACIONES del Rey Don Sancho, que llevan la fecha de 23 de marzo de la era 1323 (1285 de J.-C.) y están sacadas del Códice romanceado (fols. 155 a 157 v.^o).

La lista de Jueces (DE JUDICIBUS) que aparece en las págs. 355 a 357, no existe en el Códice romanceado, y está tomado del latino (fol. 97 r.^o, col. 2.^a a 98 r.^o, col. 1.^a), y cotejada con la transmitida por "un Códice de la Santa Iglesia de Sevilla, cax. 106".

Las págs. 357 y 358 trasladan algunas Rúbricas, QUE SE HALLAN EN EL CASTELLANO Y FALTAN EN EL LATÍN, afirmación no siempre exacta.

Por último, las págs. 358 y 359 nos dan a conocer curiosas indicaciones acerca DEL VALOR DE LOS MARAVEDISES DE MONEDA VIEJA, E DE LOS SUELDOS COMO SE HA DE ENTENDER (Códice romanceado, fols. 158 y 159).

Las págs. 360 a 368 comprenden, a dos columnas, los 86 primeros Capítulos del FUERO DE LA VILLA DE UCLÉS.

No dicen los editores de dónde tomaron este FUERO; pero es indudable que el original fué un Códice del siglo XIII, procedente de Uclés, que perteneció después al señor Gayangos, y que hoy se custodia en la Bibl. Nac., bajo el núm. 17.855, y es casi seguro que utilizaron una copia que del mismo sacó don Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, en 19 de agosto de 1700. Quedaron sin imprimir 130 Capítulos, con más el *Fuero* antiguo que, después del nuevo, también inserta el Códice.

El padre don Fidel Fita publicó (abril, 1880) todo el FUERO (los 216 Capítulos y el antiguo), en el BOLETÍN DE LA R. ACAD. DE LA HISTORIA, tomo XIV, págs. 302 y siguientes, y

La segunda edición, aunque de fecha mucho más reciente, principios del presente siglo, no es de adquisición fácil. Ha sido publicada, como ya he indicado, por el profesor norteamericano G. H. Allen, en la *Revista Universitaria de Cincinnati* (UNIVERSITY STUDIES, nov.-dec. 1909; jan.-febr. 1910) (1), y comprende tan sólo el texto latino (FORUM CONCHE), que se fija mediante el empleo, más o menos discreto, de tres Códices. En realidad, la base del texto está constituida por el Parisiense, que ya sabemos representa la FORMA PRIMORDIAL del FUERO DE CUENCA (Bibl. Nat. Fond. latin 12.927) y que el editor considera con manifiesto error, siguiendo a Morel-Fatio, como obra de la primera mitad del siglo XIV. Los otros dos Códices son los Escorialenses Q. iij. 23 y N. iij. 14, que, según hemos dicho, contienen, respectivamente, la FORMA SISTEMÁTICA del mencionado Fuero, y la adaptación latina de éste, que constituye el particular de Haro, escritos ambos en el siglo XIII y que el profesor Allen erradamente atribuye a la segunda mitad del XIV.

Ambas ediciones, por lo que respecta al texto latino (ya me ocuparé después del romanceado), dejan mucho que desear, contienen grandes errores e incurrir en faltas gravísimas de crítica, que introducen en el ánimo la desconfianza y que, por tanto, imponen al investigador la ruda tarea de consultar directamente los Códices.

No es esto decir que mientras no exista una edición crítica se deba hacer tabla rasa de trabajos defectuosos, es verdad y de peligroso uso para todos, principiantes e investigadores, pero no exentos de mérito y dignos de mención. Hay que utilizarlo todo: las dos ediciones, española y norteamericana, y los dos Códices, el Parisiense y el Laurentino (aparte del Escorialense de Haro, que sólo puede tener en estos estudios una función auxiliar y un lugar secundario), poniéndolos a cada momento en relación, contrastando textos y variantes, y haciendo, cuando la oportunidad lo demande, las necesarias rectificaciones.

No voy a entrar ahora, para demostrar semejantes asertos, en largas y extensas disquisiciones; pero sí debo aportar algunos datos para que nunca pueda ser mi juicio tachado de ligero.

La edición madrileña puede ser juzgada, tan sólo por lo que respecta al texto latino, con cierta benevolencia, ya que la gravedad de algunas de

por notas señaló "las variantes o deslices y defectos que resultan en la parte impresa". (Véase en el LABORATORIO JURÍDICO UREÑA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, mi estudio inédito, EL FUERO ROMANCEADO ¿DE CUENCA?, etc., fol. v, vii y 294.)

(1) FORUM CONCHE. FUERO DE CUENCA. THE LATIN TEXT OF THE MUNICIPAL CHARTER AND LAWS OF THE CITY OF CUENCA, SPAIN. Edited with an Introduction and Critical Notes by, George H. Allen, Ph. D. Assistant Professor of Latin in the University of Cincinnati. In two Parts. Part. I. Introduction, Prefatio, Capitula I-XIV. Nov.-dec. 1909. Part. II. Capitula XV-XLIV. Jan.-febr., 1910. (UNIVERSITY STUDIES PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CINCINNATI. Series II. Vol. v. N.º 4. Vol. vi. N.º 1.)

sus faltas no permite otorgarla, como quisiéramos, una respetuosa y completa absolución. Está hecha en un tiempo (fines del siglo XVIII y terminada tal vez en principios del XIX) de bien pocas exigencias críticas, y a este medio ambiente hay que atribuir algunos de sus lunares, por ejemplo, el más disculpable de modernizar la ortografía del Códice Escorialense, su modelo. Pecado venial es éste, pues no tiene trascendencia alguna para nosotros, tratándose de textos latinos.

De mayor importancia es el haber erigido en norma general de conducta lo que podemos denominar la política del silencio.

En cambio, don Francisco Cerdá y sus sucesores o ayudantes (que la intervención de más de una persona en la dirección literaria de la obra es indudable) tuvieron el buen acuerdo de colocar, en el puesto secundario que les correspondía, a los Códices de los *Fueros latinos de Consuegra y de Alcázar*, contentándose con señalar sus principales variantes, y utilizándolos, aunque por regla general sin decirlo, como elementos auxiliares, cuando estimaron necesario o conveniente reconstruir o completar, con mayor o menor acierto, determinados pasajes.

Pero aquí se detiene el elogio y la disculpa, pues no es posible aceptar en tiempo alguno y con ningún pretexto la arbitrariedad que reina en la determinación de los Epígrafes de Capítulos y Rúbricas y los defectos y descuidos que se observan en la transcripción del texto.

Bien podemos decir que se prescinde, o poco menos, de los Epígrafes generales que en la tabla correspondiente del Códice (fol. 1 r.º, cols. 1.ª y 2.ª) ostentan los 43 primeros Capítulos, de los 45 que en totalidad constituyen la distribución metódica de la obra realizada por el anónimo arreglador conquense (1), sin duda porque, en muchos casos, coinciden en todo (Caps. 3.º, 10 a 13, 21, 24, 29, 41 a 43), o en parte (Caps. 2.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 16 a 19, 23, 25, 26, 30, 32, 33, 35 a 40), con el especial asignado a la Rúbrica 1.ª. Mas cuando esta relación no existe, la preterición es absoluta (Caps. 6.º, 7.º, 14, 15, 22, 27, 28 y 31), y únicamente, por excepción, encontramos una fusión parcial de ambos Epígrafes (Cap. 20) o la radical supresión del de la Rúbrica (Cap. 34). En cuanto al del Cap. 1 (DE CONCESIONE FORI CONCHENSIS ET DE FORI PREROGATIUA. PRIMUM CAPITULUM), ha servido para formar una Rúbrica con la introducción general, *In pri-*

(1) El Cap. XLIV no presenta la subdivisión en Rúbricas que caracteriza a los 43 primeros y comprende las tarifas de los derechos de *portático* y de *hostalaje*, bajo el Epígr. INCIPIT FORUM DE TELONEARIIS, ó TELONEARIO, como aparece en el texto (fol. 95 r.º, col. 1.ª). El XLV, nos da la lista numerada de los 73 Jueces que administraron justicia en Cuenca, desde que esta ciudad fué conquistada por el Rey Don Alfonso, en la Era de 1215 (año 1177 de J.-C.), hasta que *fue acabado este libro* (de octubre de 1249 a octubre de 1250, según hemos ya plenamente demostrado), y lleva el Epígrafe: DE NUMERO IUDICUM, transformado por el copista del texto en el más sencillo DE IUDICIBUS (fol. 97 r.º, col. 2.ª). Una mano posterior ha agregado la indicación de otros tres Jueces.

mis igitur... cuiuslibet metalli, pasando la que es en el Códice Rúbrica 1.^a, a la categoría de segunda.

Pero la conducta de los editores literarios es todavía más censurable en lo que hace relación a los Epígrafes especiales de cada Rúbrica. ¡Nada menos que 156 de éstos nos hemos visto obligados a rectificar, en poco o en mucho, al trazar el cuadro de lo que podemos llamar la fe de erratas de la edición madrileña!

Y si es verdad que en algunos, muy pocos casos (19 tan sólo), la culpa más grave es la del silencio, porque se trata de haber suplido, sin decirlo, tales o cuales palabras, con el pretexto, legítimo a veces, pero con frecuencia ocioso, de reparar omisiones del copista, de precisar el lenguaje o de esclarecer conceptos, en todos los demás reina en absoluto una arbitrariedad realmente desenfadada.

Unas veces (en 21 casos) sustituyen los Epígrafes propios del Códice latino por los que, también en latín, contiene la adaptación romanceada, y otras (más de 100) introducen en ellos las más caprichosas transformaciones por medio de cambios, omisiones y agregaciones completamente arbitrarias.

Así, por ejemplo, adicionan el Epígrafe de la Rúbr. 25, Cap. III, DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT, con las siguientes palabras, que constituyen como una segunda parte del mismo: DE GALLINIS QUAE IN AREA DAMPNUM FECERINT, y transforman el 7, Cap. VII (DE EO QUI DEFENSAM CIRCA VIAM AUT EXITUM HABUERIT), transcribiendo: DE EO QUI CIRCA VIAM DEFENSAM FECERIT SINE VALLATU IN CIRCUITU. Y en ocasiones se contentan con manejar a su gusto las palabras, cambiándolas de lugar, sin duda por creer que, de esa manera, se mejora la construcción latina. Sirva de ejemplo de tan absurdo sistema el observar que la Rúbr. 39, Cap. X (DE PARENTE QUI FILIUM SUUM PRO SE OBSIDEM MISERIT) se transcribe diciendo: DE PARENTE QUI OBSIDEM FILIUM SUUM PRO SE MISSEKIT.

Esta idea, verdaderamente pregrina y perturbadora, de mejorar a todo trance el estilo y la construcción gramatical del FORUM CONCHE, no sólo variando la colocación de las palabras, sino cambiando o suprimiendo éstas y sustituyendo formas, pasa de los Epígrafes al texto y obsesiona de tal modo el espíritu de los editores, que de continuo sacrifican a ese soñado perfeccionamiento la exacta y fiel transcripción del Códice. Y a esto se une el número, no escaso, de adiciones, suplementos, descuidos y mutilaciones que, de cuando en cuando, aparecen en el texto y que acusan una ausencia casi total de las condiciones críticas que deben presidir semejantes trabajos editoriales.

A manera de ejemplo, y para dar término a este ya prolijo examen, señalaré tan sólo dos casos de reconocida importancia.

Ignoro por qué razones, y tal vez inspirándose en las adaptaciones la-

tinias de Consuegra y Alcázar, aunque nada dice, el editor literario ha rectificado la lección del Códice Escorialense (folio 39 v.^o), dividiendo en dos la Rúbrica DE CAPTO MILITIS, 23, Cap. XII. Ha creado, pues, con la segunda parte de ésta una nueva, a la que ha dado el núm. 24, y para la cual ha fabricado, con materiales tomados del texto, el Epígrafe: DE EO QUI ALIUM HOMINEM CUM CALCARIBUS AUT STIMULIS VERBERAVERIT.

Si de esta manera, haciendo de una Rúbrica dos, aumenta las del Capítulo XII, por otra gravísima falta de crítica háce de dos una y disminuye las del XX, eliminando la tercera, o más bien fundiéndola en el texto de la segunda.

Veamos cómo esto se realiza.

En el comienzo del Cap. XX, el amanuense que escribió el Códice omitió, en el fol. 57 r.^o, las últimas palabras de la Rúbrica segunda, que la completan, después de las *...siue alcaldum*; y el Epígrafe y el principio de la III, o sea, en total, lo siguiente: "*...postea querimoniosus firmet. DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT. III. Quicumque pignus habendo pedem in manu iudicis siue alcaldum...*" El editor español (pág. 187), con ayuda, sin duda, de los Códices latinos de Alcázar y Consuegra, suplió (por supuesto, según costumbre, sin decirlo) la pequeña parte omitida del texto, pero prescindió de la división de Rúbricas (porque tal vez no existía en los manuscritos que utilizaba para la reconstrucción), y, por tanto, del Epígrafe de la tercera, a pesar de que figura (fol. 7 v.^o, columna 1.^a) en el índice o *Tabla de títulos* que encabeza el Códice, y que su falta se denuncia en el mismo cuerpo del Fuero, por la numeración de las restantes, que con ella forman el mencionado Cap. XX. Y el error es tanto más grande y evidente cuanto que, para acoplar el texto romanceado al latino (defecto crítico que en su lugar haré notar), se han visto obligados los editores a unir a la anterior la Rúbrica 109 (113) del Libro VI del Códice castellano Escorialense, L. iij. 32, que corresponde a esa Rúbrica tercera del Cap. XX, cuyos Epígrafe y numeración omiten, y que, a mayor abundamiento, lleva el mismo título, también en latín, DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT (fol. 76 r.^o del citado Cód. Escorialense, L. iij. 32).

Por último, hay que tener en cuenta que la mayoría de semejantes faltas y descuidos se realiza en las primeras dos terceras partes de la obra, porque a partir de la página 233, que coincide con el principio del Capítulo XXVII, y que corresponde al fol. 67 r.^o del Códice, por causas para nosotros desconocidas, tal vez por haber variado la dirección literaria, sin rectificar por completo los procedimientos, hay ya más fidelidad en las transcripciones, es mucho menos frecuente el detestable intento de reformar la construcción y el estilo y se abandona, en ocasiones, la política del silencio, con la buena práctica de notas explicativas y de referencias a los textos ori-

ginales. Y aunque fundamentalmente se mantenga la misma conducta generadora de tan culpables desaciertos y encontremos variadas manifestaciones de todos ellos, lo cierto es que en esta última parte de la obra, por lo menos, su número disminuye en gran manera. Tan sólo hemos tenido que rectificar nueve epígrafes de las numerosas Rúbricas que integran los Capítulos del xxvii al xliii. Y el socorrido y cómodo sistema del silencio, interrumpido dos veces por verdadera excepción (1), se sacrifica con una relativa mayor frecuencia (2).

Y basta ya en lo que respecta al texto latino de la edición *non nata* de Cerdá-Sancha.

La edición norteamericana del profesor Allen, obra de un extranjero, realizada con demasiada premura, mayor de la que naturalmente la empresa requería, se resiente, mucho más que la madrileña de Cerdá, de errores y defectos críticos de verdadera trascendencia. Y siento en el alma que mi amor a la verdad me lleve a semejantes afirmaciones; porque, aparte de que sin disputas ni regateos, es merecedor de plácemes el científico extranjero que de luengas tierras viene a estudiar en nuestros Archivos, Bibliotecas y Universidades los Códigos y las instituciones de la España medieval, recuerdo y siempre recordaré con profunda satisfacción el tiempo que el profesor Allen me honró asistiendo a mis lecciones universitarias y manifestándome un deferente y respetuoso afecto. Pero, dejando a un lado convencionalismos engañosos, no puedo menos de confesar, por más pena que me cause, que su edición del *FORUM CONCHE*, a pesar de constituir un libro realmente meritorio, adolece de numerosos y capitales defectos.

Dos son las fuentes principalísimas de éstos: de una parte el error fundamental que domina en la concepción orgánica de la obra, y de otra una inconcebible y lamentable confusión del Códice Escorialense Q. iij. 23 y de la edición madrileña de Cerdá-Sancha. Y los funestos productos de semejantes vicios desenvuelven su vitalidad en un ambiente saturado de mediocres lecturas, descuidos, arbitrariedades y ligerezas de juicio que, en ocasiones, se determinan en faltas gravísimas de crítica, todo ello como indefectible resultado de la precipitación que ha presidido el desenvolvimiento de un trabajo que, por su naturaleza y su alta importancia histórico-jurídica, exigía mayor meditación y un más amplio y detenido estudio.

En la concepción orgánica de la obra, no ha tenido en cuenta el profesor Allen que los dos Códices latinos, el Parisiense 12.927 y el Escorialense Q. iij. 23, representan dos formas diferentes, dos momentos distintos en la trans-

(1) Véanse las páginas 162, núm. 3, y 165, núm. 2. Ed. Cerdá-Sancha.

(2) Véanse las páginas 258, núm. 5; 275, núm. 1; 282, núm. 2; 286, núm. 4; 289, número 3; 296, núm. 5; 302, núm. 2; 312, núm. 6, y 341, núms. 2 y 4. Ed. Cerdá-Sancha.

formación evolutiva del *FORUM CONCHE*. Ya lo hemos dicho; pero es conveniente ahora recordarlo.

En la *FORMA* transmitida por el manuscrito de París, y que hemos denominado *PRIMORDIAL*, aparece el *FUERO DE CUENCA* desenvolviendo su extenso contenido simplicísimamente en una serie de Rúbricas sin numerar, relacionadas, o por mejor decir, enlazadas entre sí por una natural dependencia que trasciende al lenguaje y que denuncia, bien a las claras, la unidad y continuidad del pensamiento del legislador.

El *Código Laurentino*, por el contrario, nos da a conocer una modificación esencialmente metódica de esa *FORMA PRIMORDIAL* y que, sin vacilación alguna, podemos calificar de *FORMA SISTEMÁTICA* del *FUERO DE CUENCA*. El anónimo reformador rompe esa natural dependencia de las antiguas Rúbricas, otorgándolas una verdadera personalidad individual, variando al efecto el lenguaje, suprimiendo todo aquello que mantenía o expresaba la primitiva relación o agregando lo que ya naturalmente no podía ser suplido; modificando con frecuencia su extensión, por medio de uniones y divisiones más o menos acertadas y oportunas; cambiando o adicionando sus antiguos Epígrafes, y formando con ellas grandes agrupaciones, a las que da el nombre de Capítulos. Y el *FORUM CONCHE* aparece dividido en 44 Capítulos de diferente extensión, subdivididos a su vez los 43 primeros en Rúbricas numeradas.

He aquí lo que resulta de un detenido estudio de los Códices. Pero el profesor Allen nada de esto ha visto. Ha recogido tan sólo el elemento meramente material de supresiones y agregaciones, y en lugar de respetar esas dos personalidades tan salientes y caracterizadas, como formas diferentes, como momentos distintos de la transformación evolutiva del *FORUM CONCHE*, las ha destruido por completo y ha confundido sus despojos del modo más lastimoso, acoplando, digámoslo así, el *Código del Escorial* al *Parisiense* y éste al *Laurentino*, y matizando tan abigarrado conjunto con agregaciones tomadas de la adaptación latina de Haro o con arbitrariedades de lenguaje, hijas, sin duda, de un celoso, pero inoportuno y perjudicial deseo de mejorar la construcción latina del texto. Y el producto de esa inconcebible fusión en un tipo único, representa una nueva forma completamente artificial y arbitraria.

Tal ha sido el error fundamental del trabajo del profesor Allen. Ha tomado como base para su edición del *FORUM CONCHE* la clasificación en 44 Capítulos del manuscrito *Escorialense* y ha acoplado a la misma la división en Rúbricas del *Código de París* (1). Así es que su edición no responde en

(1) "Para la división de las leyes —dice el profesor Allen— y para la forma de los títulos, he seguido exclusivamente el manuscrito de París, excepto cuando he recurrido al *Escorialense* del *Fuero de Cuenca* para aquellas partes que faltan en aquél" (pág. 11). Y

modo alguno a la realidad y crea una tercera forma, verdaderamente fantástica y arbitraria, que ni representa la primordial Parisiense, ni el arreglo metódico Laurentino, toda vez que la subdivisión en Rúbricas, tomada de aquélla, no sólo altera el número de éstas, sus Epígrafes y su contenido, sino que las arrebató su personalidad y su, hasta cierto punto, especial independencia, con el restablecimiento del texto y de las palabras iniciales suprimidas por el arreglador, cuyo pensamiento de una nueva ordenación sistemática se desnaturaliza por completo.

Citaré, en prueba de ello, un solo caso, bien típico por cierto.

Como Rúbrica 1.^a del Cap. xxv, ha colocado en su edición el profesor Allen la DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, del Códice de París (fol. 30 v.^o). Pues bien, el Códice Escorialense (fol. 64 r.^o) hace del primer párrafo de esa Rúbrica (*Duorum disceptantum si unus iudicium dici ueneris receperit, et alter non et ad librum non apellauerit, cadat a causa*), bajo el Epígrafe: DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPERIT, NEC AD CHARTAM APPELLAUERIT, la Rúbrica 29 del Cap. xxiv, y con el resto la 1.^a del xxv, a la que titula DE MODO ALLEGANDI, ET DE EO CUI IUS PROHIBET RESPONDERE ET DEMONSTRAT.

El profesor Allen se limita a notar, *Post vocem causa incipit nova lex E* (1), pasando en silencio la distinta posición de cada Rúbrica, las variantes de los Epígrafes y, sobre todo, la importancia del caso y su trascendencia en el sistema por él seguido para publicar su edición.

Porque, en efecto, se puede preguntar: Si el editor literario ha aceptado la clasificación en 44 Capítulos, privativa del Ms. Escorialense, ¿cómo puede críticamente incluir en el Cap. xxv, formando parte de su primera Rúbrica, un texto que en ese mismo Códice Laurentino constituye una ley o Rúbrica independiente que lleva el núm. 29 de las que integran el Cap. xxiv?

Y a semejante absurdo se llega porque ese doble acoplamiento es lógica y materialmente imposible.

En efecto, de los 44 Capítulos, tan sólo en ocho (5.^o al 8.^o, 21, 23, 36 y 38) se puede realizar una exacta y fiel coordinación de las Rúbricas de ambos Códices (2). Y más aún, ese trabajo de compenetración de los elementos

estudiando la edición se observa que esas Rúbricas con sus epígrafes, tomadas del Códice de París, han sido acopladas a la clasificación de 44 Capítulos, exclusiva y característica del Escorialense.

(1) *E* es la sigla con que designa Allen al Códice Escorialense del Fuero de Cuenca. (Introd., pág. 11).

(2) En todos los Capítulos restantes (a excepción del iv) varía el número, y, por tanto, la extensión de las Rúbricas. En el Cap. iv la variante se determina únicamente en el orden o colocación de éstas.

En cuanto a los Caps. II, III y XLIV, comprendidos total o parcialmente en las dos lagunas que presenta el Códice de París, diremos tan sólo, sin entrar ahora en minuciosos detalles, que una clarividente crítica, por necesidad, ha de introducir en este punto al res-

metódicos de los dos manuscritos, o por mejor decir, de las dos formas por su conducto transmitidas, deja bastante que desear, ya por omisiones inconcebibles, ya por inexcusables errores.

En primer término, debemos observar que entre los Códices Parisiense y Laurentino existen variantes de alguna importancia en 238 Epígrafes, dejando a un lado aquellos otros que sólo las ofrecen de pequeña entidad e interés escaso, y de esas diferencias de lección no se ha preocupado ni poco ni mucho el profesor Allen, pasándolas en silencio, sin hacer sobre ellas ni siquiera la más obligada indicación general, de tal manera que el estudioso que desconozca los dos manuscritos transmisores puede creer, por el simple examen de la edición, que, en este punto, el uno y el otro son fidelísima e idéntica expresión del mismo texto.

Lo único que el editor literario ha creído necesario ha sido el señalar dónde comienzan o terminan las nuevas Rúbricas del Códice Escorialense, empleando para ello las siguientes frases: *Separatio non intercedit E*, y *Post hanc vocem incipit nova lex E*, u otras semejantes.

Pero ni en estas simplicísimas indicaciones de una relación mínima entre dos clasificaciones diferentes acierta a mantenerse dentro de la precisión y exactitud debidas, pues sufre distracciones y olvidos imperdonables (1).

taurarlos, modificaciones de alguna importancia, en el texto Escorialense aceptado como base de reconstrucción.

El Cap. II ha de ser aumentado por lo menos con una nueva Rúbrica, la DE TESTIMONIO MULIERUM, porque así aparece en las adaptaciones latinas de Haro, Consuegra y Alcázar, que tomaron como modelo la FORMA PRIMORDIAL que integra el Ms. de París y porque en el mismo Escorialense existe (fol. 19 r.º) la inicial característica de aquella sin Epígrafe, lo cual claramente indica que el original que se modificaba contenía esa división.

En el Cap. III hay que dividir en dos la Rúbrica 25, como lo realizan los Fueros de Haro, Consuegra y latino de Alcázar.

Por último, en el Cap. XLIV, después de modificar el epígrafe de la primera Rúbrica, el arreglador del Escorialense eliminó la segunda, DE FORO HOSTALAGIORUM, que aparece en el Fuero de Consuegra (el de Haro está falto de casi todo ese Capítulo), y, sin duda por descuido del copista, conservó, de la FORMA PRIMORDIAL que trataba de sistematizar, la inicial azul y roja con el blanco correspondiente para que el rubricador escribiera el título (fol. 96 r.º, col. 2.º).

Pero el profesor Allen no ha sospechado siquiera la existencia de estos delicados problemas de reconstitución.

(1) Así se olvida de anotar:

1.º La unión de las Rúbrs. 18 y 19, Cap. XI, ed. Allen, que constituye en el Esc. la 15 de dicho Cap.

2.º La unión de las Rúbrs. 13 y 14, Cap. XVI, ed. Allen, que forma en el Esc. la 12 del mismo Cap.

3.º La separación del párrafo 2.º, de la Rúbr. 1.ª, Cap. XXVI, ed. Allen, que es en el Esc. el contenido de la Rúbr. 2 del mencionado Cap.

4.º La detracción de los dos últimos párrafos de la indicada Rúbr. 1.ª, Cap. XXVI, ed. Allen, que integran en el Esc. la 5 del referido Cap.

5.º La nueva Rúbr. firmada por el Esc., dividiendo en dos la 3.ª, Cap. XXVII, ed. Allen, y haciendo de ésta las 3.ª y 4.ª del mismo Cap.

6.º La unión de las Rúbrs. 5.ª y 6.ª, Cap. XXVII, ed. Allen, que constituye en el Esc. la 6.ª del propio Cap.

Y a esto se une que, como resultado de descuidos, malas lecturas o faltas de crítica, existen algunos errores en la determinación de las Rúbricas tomadas del Códice de París, y estos errores necesariamente repercuten en el conjunto de aquella relación, haciéndola todavía más y más incompleta y defectuosa (1).

Si a semejantes resultados llegamos en cuanto a la ordenación metódica que constituye la verdadera esencialidad de la reforma que el Ms. Escorialense encierra, análoga falta de crítica encontramos cuando se trata de alguna de sus escasas variantes de fondo.

7.º La nueva Rúbr. que con el núm. 11 forma el Esc. con el segundo párrafo de la 10 del Cap. xxx, ed. Allen.

8.º El texto de la Rúbr. 20, Cap. xxxiii del Esc. se agrega, sin autorizarlo el de París, que no lo trae en este sitio (Véase fol. 39 v.º), al final de la 18, ed. Allen, sin indicar que constituye una ley o Rúbrica independiente en el citado Ms. Laurentino.

Esto aparte del doble error que comete por la inconcebible confusión de la ed. Cerdá-Sancha y el Cód. Escur., no habiendo notado que éste une las Rúbrs. 23 y 24, Cap. xii, ed. Allen, para formar la 23 de dicho Capítulo, y afirmando que dicho Escorialense funde en una las Rúbrs. 2.ª y 3.ª, Cap. xx, sin comprender que se trata de una errata del copista y de una falta de crítica del editor madrileño.

La precisa determinación de los números de las Rúbricas y Capítulos hacen innecesarias, en toda esta materia, las citas de los folios y páginas correspondientes del Códice del Escorial y de la edición de Allen.

(1) He aquí los errores de ese género que he notado en la determinación de los epígrafes tomados del Cód. de París por el profesor Allen:

1.º Errónea distribución del texto entre las Rúbrs. 5.ª y 6.ª, Cap. ix. La Rúbr. 6.ª empieza en el Ms. Parisiense (fol. 7 r.º), en el párrafo 2.º (*Item si sponsa...*) de la Rúbrica 5, ed. Allen, y debe comprender bajo el número y el epígrafe de la 6.ª, dos párrafos detraídos de la 5.ª y toda la 6.ª

2.º Confunde en la Rúbr. 6.ª, Cap. xvi, dos Rúbrs. (Cód. de París, folio 19 v.º), que deben ser la 6.ª y la 7.ª La 6.ª con el epígrafe que lleva, menos la palabra final, *FORUM* y el primer párrafo del texto. La 7.ª con el segundo párrafo de la 6.ª y epígr. *FORUM*.

3.º Bajo el núm. 52 del Cap. xvi, une los epígrafes y los textos de dos Rúbricas distintas en el Cód. de París. Los epígrafes son: *QUID UENDITOR HABEAT DE MAURO QUEM UENDIDERIT. QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIIS QUAS UENDIDERIT.*

4.º Por un inexplicable descuido, confunde en la Rúbr. 9.ª, Cap. xxix, las 9.ª y 10, omitiendo ésta que debe estar constituida por el segundo párrafo de la 9.ª con el núm. 10 y el epígr. de la siguiente. Esta, en vez de 10, ha de ser 11 y llevar el epígr. omitido por el editor y que trae el Cód. de París (fol. 34 r.º), *DE IUDEO QUI CUM VICINO PIGNORARE NOLUERIT.*

5.º Por una mala lectura y una falta de crítica, une dos epígrafes y dos Rúbricas, en la que numera como 19 del Cap. xxix, que debe resolverse en las 20 y 21. La 1.ª, bajo el epígr. *QUI PECUNIE [SUNT] USURE*, comprende el primer párrafo de la 19 de la ed. Allen; la 2.ª, con el epígrafe *DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT*, el resto de la misma. (Véase Códice París, fol. 34 r.º)

6.º También por una lamentable falta de crítica, une a la Rúbr. 7, Cap. xxx, un último párrafo, que con toda evidencia debe ser el primero de la siguiente. En efecto, el olvido del copista, al no señalar con rojo el comienzo de la Rúbr. (Cód. París, fol. 35 r.º), se hace evidente, sin más que considerar el contenido de ésta y la exigencia de los epígrafes, y observar al propio tiempo que autorizan tal rectificación los Códices Escorialenses de Haro (fol. 55 v.º) y de Cuenca (fol. 72 r.º).

7.º Finalmente, por un nuevo descuido, une en la Rúbr. que numera 7 del Cap. xxxiii, las que deberían ser 7.ª y 8.ª, omitiendo el epígrafe de esta última (Cód. París, fol. 39 r.º), *QUI REM MUTUATAM ULTRA PACTUM DUXERIT.*

No hay para qué observar que todas estas faltas y descuidos alteran profundamente la relación de las respectivas Rúbricas de ambos Códices.

La Rúbrica 10 del Capítulo XIII, convertida en 12 por el desdichado sistema del profesor Allen, contiene una importante variante de fondo en los Códices Parisiense y Laurentino, variante que desde luego se puede atribuir al arreglo que el segundo representa, toda vez que con el primero coinciden las adaptaciones latinas que constituyen los Fueros de Haro, Consuegra y Alcázar, hijas, sin disputa, como ya hemos hecho notar, de la FORMA PRIMORDIAL de simple división en Rúbricas no numeradas, según lo demuestra, entre otros extremos, la conservación de esas palabras iniciales, suprimidas en la revisión escurialense. El profesor Allen sacrifica a medias, en este caso, su habitual preferencia y acepta la prescripción del Códice Escorialense, pero la reviste, en cuanto le es posible, con las formas literarias del Ms. de París. Es decir, fabrica un texto completamente arbitrario, que si en el fondo responde al arreglo que el Laurentino representa, en la forma es hijo del tipo primordial que el Parisiense encarna.

He aquí los textos:

CÓD. PARÍS (fol. 15 r.º) Y CÓD. ESC.
DE HARO (fol. 25 v.º).

*Quod nemo (1) sine querimonioso
respondeat.*

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, nisi petitor non calumpnie set debiti fideiussores dederit, quod quicumque ipsum (2) debitum postea exigerit, fideiussores pectent pulsato debitum illud duplatum (3).

CÓD. ESC. DE CUENCA (fol. 40 v.º
y 41 r.º).

Rúbr. 10, Cap. XIII.

*Quod nullus sine querimonioso
respondeat.*

Nemo pro calumpnia respondeat sine quereloso, nec etiam pro debito, nisi tam petitor calumpnie, quam debiti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam, aut debitum exegerit, postea fideiussores pectent pulsato debitum illud duplicatum.

TEXTO DADO POR EL PROFESOR ALLEN

Rúbr. 12, Cap. XIII.

Quod nemo sine querimonioso respondeat.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia sine quereloso respondeat, nec etiam pro debito, nisi petitor tam calumpnie quam debiti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam aut debitum postea exegerit, fideiussores pectent pulsato debitum illud duplatum.

(1) Haro: NULLUS.

(2) Haro añade: *idem*.

(3) El FORUM TUROLIJ se limita al caso de la *calumpnia*, sin mencionar el de la deuda. Rúbr. 415 (fol. cxxix, recto) QUOD NEMO SINE QUERELOSO RESPONDEAT. Item mando quod nemo, pro calumpnia respondeat sine quereloso.

Y esta confusión, verdaderamente inexcusable en el editor literario de un texto latino medieval, se mantiene, con rara y no interrumpida constancia, en toda la obra.

Cierto es que toma como base del texto el Códice de París; pero con mucha frecuencia le corrige, reforma o adiciona, ya valiéndose de la edición madrileña de Cerdá-Sancha (que lastimosamente confunde con el Códice Escorialense Q. iij. 23), ya utilizando la adaptación latina que constituye el Fuero de Haro (FORUM FARI), ya inspirándose, a veces, más en una caprichosa libertad literaria que en el contenido de los manuscritos transmisores.

De los numerosos casos que tengo anotados, detraeré tan sólo dos, a manera de comprobación y ejemplo.

En la Rúbr. 13 del Cap. xxxii, relativo a la dejación por el arrendatario de la casa arrendada, agrega Cerdá, como final, el siguiente párrafo, haciéndole preceder de un calderón:

“¶ Et si domino sciente eam reliquerit, secundum pactum quod pepigerint, ante quam exeat domum, paccet mercedem locationis aut det pignus in dupplo ut paccet usque ad novem dies: sin autem, post quam novem dies fuerint transacti, pectet mercedem locationis dupplatam.”

Y anota (pág. 282, núm. 2): “Lo que sigue a este calderón falta a este Códice, y se copió del de Consuegra, que conviene con el de Alcázar.”

El profesor Allen, en la Rúbr. 14 (que corresponde a la 13 citada) del Cap. xxxii, después de sustituir el texto parisiense “domino nesciente *et* impaccato” por el Laurentino “domino nesciente *vel* impaccato” (es decir, la conjunción copulativa *et* = y, por la disyuntiva *vel* = o), alterando fundamentalmente de esta manera el sentido de la disposición en la FORMA PRIMORDIAL del Códice de París, reproduce el aditamento de Cerdá, sin manifestar que falta en el Ms. de El Escorial y que el editor madrileño le había copiado del de Consuegra. Antes bien, para el lector parece el texto tomado del Ms. Escorialense de Cuenca, porque el profesor americano consigna terminantemente (nota 20) que se omite por el Códice de París, y señala (notas 16 a la 20) las variantes del Fuero de Haro, que por cierto traslada estas últimas disposiciones en forma de adición marginal (fol. 61 v.^o).

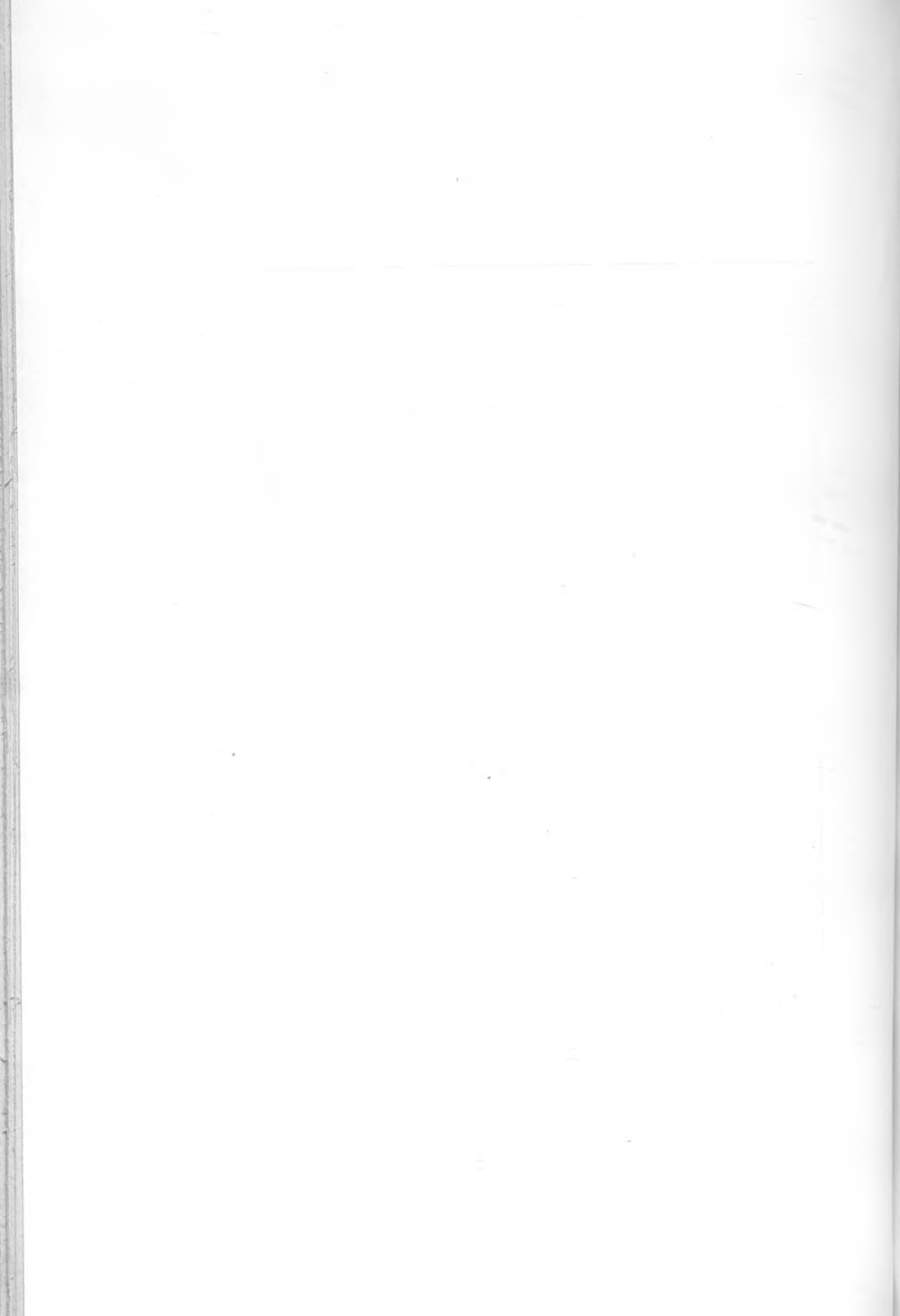
Es evidente que Cerdá, que no disfrutó del Códice de París ni del Escorialense de Haro, no pudo sospechar que ese aditamento constituye una de las múltiples variantes que caracterizan la adaptación de Consuegra, sobre todo sugestionado, sin duda alguna, por encontrar su traducción romanceada en el Ms. Escorialense L. iij, 32 (fol. 113) (1), que había tomado como

(1) En cambio esa adición no existe en la traducción romanceada del Fuero de Cuenca, contenida en el Códice Valentino. (V. fol. 49 r.^o)

incendit. Itē q̄cūq; extra phibitionē in domo eidē dñi
 intrauit. pect' calūpnia si p uiolatioē domi. Et si dñs
 domi p̄uenerit in domo sua post phibitionē p̄cullerit;
 aut occiderit: aut eū uiolentē a domo expulserit: nō
 pect' p̄inde calūpnia. nec erit inimic⁹. Similit. Q̄
 cūq; in domo stetit aliena. et p̄cepto dñi dom⁹ erit
 noluit: pectet sic domi uiolator. Et si dñs domi
 uiolentē expulserit aut: p̄cullerit ul' occiderit: nō p
 inde calūpnia pect'. nec erit inimic⁹. Inuadens
 u si dñm domi p̄cullerit aut occiderit ul' aliquē
 suoz: pect' calūpnia q̄m cūq; fecit duplicata. Et si
 forte aliq̄s calūpnia fecit ul' debitor fuit et erit
 tēns in aliq̄ domo sup leuatoe dare noluit: in cau
 ti domoz; q̄hidendo dñs domi aut eiecit eū a domo
 sua: ul' aut q̄rimoniosū licentia capiendi eū sine
 calūpnia. qd si nō fecit: resp̄det; in uoce debitoris.
 ul' calūpniatoris. et si uict⁹ fuit: pect' sic et ip̄e. Itē
 q̄cūq; ligna. aut lapides. aut teglas. aut lares. aut
 solaria. aut tegm̄. alicui domi furat⁹ fuit: pect'
 illud: sic latus. ul' salus se sic de furto. si testib⁹
 iuici nō potuit. Itē q̄cūq; ruinā parietis. aut
 domi. aut trabis. aut incendiū uicine domi a
 muert: moneat dñm parietis ul' domi. ul' tibi
 cū iudice et alcaldib⁹. siue in oclio. ut parietem

d eo qd phibitionē
 i domo intrauit aliena
 d eo qd calūpnia fecit ul'
 debitor existit in
 aliq̄ domo si leuato
 te dare noluit.

d eo qd ligna aut
 cetera domi aliene
 furauit.
 d eo qd ruinā alicui⁹
 rei amittit.



base del texto castellano, sin comprender —por una obcecación disculpable, pero no legitimada— que ese Códice representa otra adaptación especial, probablemente destinada a la villa de Alcaraz. Pero todo esto, excepción hecha de la singular referencia al texto romanceado, no podía pasar inadvertido al profesor Allen, porque teniendo a la vista el Códice de París y la explícita confesión de Cerdá, no ignoraba que esa adición no existe en los dos únicos Códices latinos del *Fuero de Cuenca*, y que tampoco se encuentra en el *FORUM TUROLIJ* (final de la Rúbr. 289). Por otra parte, ha debido observar que, en general, las adiciones marginales y entre renglones y los soberraspados del Ms. Esc. de Haro, suelen expresar variantes propias de la adaptación que representa, y al propio tiempo ha podido comprobar por el simple cotejo de éstas con las notas que ilustran la edición madrileña, las internas relaciones que las unen con las que integran y caracterizan el Fuero especial de la villa de Consuegra. En este punto la duda es imposible; la adaptación de Consuegra, como más antigua, sirvió de modelo a las posteriores de Haro y de Alcázar. El magnate don Diego López de Haro y el Prior don Rodrigo Pérez evidentemente utilizaron, para sus concesiones legales, el *FORUM CONSOCRE* de don Alfonso VIII.

Si en este caso y de esta manera el profesor Allen nos da un texto producto de la fusión de tan distintos elementos e ingiere en él, como propio del *FORUM CONCHE*, un aditamento especial y característico de las adaptaciones de Consuegra, Alcázar y Haro, en otras ocasiones se deja llevar, olvidando los Códices, de su fantasía literaria.

La Rúbr. 3 del Cap. xxxvii es uno de los casos típicos en que se manifiesta esplendorosa y potente la arbitrariedad literaria del editor norteamericano, quitando y cambiando de lugar las palabras del texto y añadiendo aquellas otras que considera necesarias o más apropiadas. Una sola frase como ejemplo:

Dice el EDITOR:

Det dominus etiam pastori et rabadano suo...

Dicen los Códices:

El PARISIENSE (fol. 41 v.º):

Det etiam suo pastori et rabadano...

El ESCURIALENSE DE CUENCA (fol. 83 r.º y Ed. Cerdá, pág. 304):

Det dominus pastori et rabadano et cabannario...

El ESCURIALENSE DE HARO (fol. 66 v.º):

Det etiam dominus suo pastori et rabadano et cabannario... (I).

(1) Con las notas de Cerdá (pág. 304) y la traducción romanceada de Alcázar (Ms. Bibl.

Y la gravedad de todos estos cargos aumenta considerando la insuficiencia y la inexactitud que reinan en la determinación de las variantes, verdadero y necesario complemento del texto. La selección de ellas es el trabajo más delicado e interesante del editor literario, y una escrupulosa exactitud en su determinación es, para el conjunto de la obra, condición esencialísima que no puede ser mermada, ni aun por la sombra de la sospecha. Porque es preciso, de una parte, legitimar la lección propuesta, y de otra, fijar el valor de los diferentes manuscritos transmisores, señalando, a ser posible, sus íntimas relaciones genealógicas. Y aquí la selección no puede ser más desdichada y la exactitud está obscurecida y maltrecha por un cúmulo enorme de equivocadas lecturas e incomprensibles descuidos.

¿Qué selección crítica es esta que relega al olvido las numerosas e interesantísimas variantes que presentan al ser íntimamente relacionados, nada menos que 238 epígrafes de los Códices Parisiense y Laurentino, dejando a un lado las que pueden surgir y surgen de la comparación en estos casos y otros semejantes de los dos citados manuscritos y el Escorialense de Haro, y que da por resuelto el problema de la modificación, que en el comienzo de cada Rúbrica caracteriza la reforma sistemática del Códice Escorialense de Cuenca, sin más que declarar el editor en la *Introducción* (pág. 11) que no alude a ella en las notas (*without alluding to them in the notes*)?

¿Qué selección es esta, repetimos, que después de manifestar el editor (*Introd.*, pág. 10) que en general se ha abstenido de sobrecargar las notas con variaciones meramente ortográficas, a cada momento señala el cambio de una letra, *v* en *b*, *c* en *z*, *u* en *o*, *ph* en *f*..., o la duplicación de la *s*, de la *c*..., o la preterición o la adición inmotivadas de la *h*... (1), y que más tarde se entretiene en determinar *siete veces* la variante *soldos* por *solidos* en el Manuscrito Parisiense, siendo así que este Códice emplea constantemente la abreviatura *sol*, que lo mismo puede ser traducida por *soldos* que por *solidos*? (2).

Y en medio de todas estas minucias, que llenan de notas el papel, pero que bien poco, y esto nada fundamental, nos dicen, el profesor norteamericano pasa en silencio importantísimas variantes.

Ahí va un par de ejemplos:

El Ms. Escorialense de Cuenca, en su Rúbr. 27 (29 en la edición de Allen)

Nac., II.543, fol. 112), se puede reconstruir ese pasaje del Fuero de Consuegra, en la siguiente forma:

Det etiam dominus pastori suo et rabadano et cabannario...

Es el mismo texto de Haro, sin más variante que decir: *pastori suo*, en vez de *suo pastori*.

(1) La lista de esta clase de variantes es enorme; basta pasar la vista por las notas de la edición para convencerse de ello. Lo peor es que en ocasiones esas variantes ortográficas resultan erróneas.

(2) Véanse las Rúbrs. 30 (32 Cód. Esc.), Cap. xxix; 14 y 15 (13 y 14 Cód. Esc.), Capítulo xxxiv; 4 (3 Cód. Esc.), Cap. xli; 7 Cap. xlii, y 14 (19 Cód. Esc.), Cap. xliii, y el Cód. Parisiense, fols. 34 v.º, 40 r.º, 45 v.º, 46 v.º y 49 r.º.

del Cap. XVI, suprime todo el primer párrafo que aparece en el Códice Parisiense, o sea lo siguiente: *Notarius quippe quia in regimine civitatis secundarius est a iudice et alcaldibus, ideo secundario de eo dicendum est.*

El editor americano nada dice.

El mencionado Ms. Escorialense de Cuenca ingiere, en el segundo párrafo de su Rúbr. 18 (19 en la edición de Allen) del Cap. XL, las siguientes palabras: *...si appretiaturam illam hic aliquis testificatus fuerit in illo loco ubi ipse hereditatem vendiderit, et appretiaturam receperit...* Estas frases no aparecen en el Códice Parisiense. El profesor Allen sigue guardando el más absoluto silencio.

Hay que tener en cuenta que ambas variantes se pueden perfectamente determinar, teniendo a la vista la edición madrileña de Cerdá-Sancha.

Y todavía podríamos impetrar alguna benevolencia para el investigador extranjero si las variantes que anota estuviesen adornadas del necesario atributo de una cuidadosa exactitud. Pero, por desgracia, a muchas de ellas esta condición también las falta.

En el texto crítico de un Fuero, aunque sea tan extenso como el de Cuenca, un centenar de malas lecturas es de tal importancia que excede con mucho de los límites racionales de la mayor tolerancia. Pues bien, tengo anotadas 200 inexactas y malas lecturas, no sólo de los tres Códices transmisores, que no ofrecen dificultad paleográfica alguna, sino, lo que es realmente imperdonable, de la misma edición impresa de Cerdá-Sancha, y eso que he remitido muchas de ellas a cargo de las *erratas de imprenta*, que por cierto son numerosísimas, algunas de gran importancia y ninguna está salvada, y que no aumentan la cifra, ni las incontables genialidades literarias de que está plagado el texto, ni los errores de Cerdá (más de una cincuentena) aceptados ciegamente por la confusión (de todo punto incomprensible en un investigador) de la impresión madrileña y del Códice Escorialense de Cuenca.

Y para terminar esta ya larga y cansada exposición crítica, haré notar que esa confusión, tantas veces mencionada y que parece más incomprensible por ser consciente y voluntaria (1), constituye también una copiosa fuente de im-

(1) El mismo profesor Allen terminantemente lo declara (*Introd.*, páginas 10 y 11) en las siguientes frases:

"Para la presente edición he colacionado por mí mismo el Ms. Parisiense del Fuero de Cuenca, el del Fuero de Haro y el *Prefatio* y todas las partes subsiguientes al Cap. XLIII, ley 21 (16 en el de París) del Escorialense de Cuenca. Para el resto del Ms. Escorialense de Cuenca, he utilizado la edición impresa En aplicación a las abreviaturas convencionales, las siguientes letras han sido adoptadas para representar los respectivos Mss.

1 P Ms. de París. F. de Cuenca.

2 E Ms. de El Escorial. F. de Cuenca.

3 F Ms. de El Escorial. F. de Haro (antigua forma Faro).

La edición impresa del Fuero de Teruel se cita ocasionalmente como *Tur.* (Latín *Turrolium*)."

Como se observa, la edición de Cerdá-Sancha se cita bajo la sigla E, como si fuera

perdonables errores, arrastrando a la nueva edición del *Forum Conche* y reverdeciendo en ella todos los defectos, descuidos y mediocres lecturas en que incurrieron los editores madrileños. Para realizar esto, no merecía la pena de haber emprendido una nueva edición y de adornarla con el dictado de crítica.

La razón que ha tenido el profesor Allen para haber confundido voluntariamente la edición de Cerdá-Sancha y el Códice Escorialense de Cuenca, ha sido, sin duda alguna, el considerar (bien ligeramente por cierto) que esa impresión representa una fiel transcripción del manuscrito (1), sin que yo pueda comprender el por qué de semejante creencia, tratándose de una publicación hecha en fines del siglo XVIII o en los primeros años del XIX, época, como ya sabemos, de bien pocas exigencias críticas.

Pero sustituciones de ese género, si son muy cómodas, porque evitan el estudio directo de los Códices, son, en cambio, peligrosísimas y tan sólo pueden ser aceptadas, y siempre a beneficio de inventario, por el investigador en contados casos de verdadera necesidad, por haber desaparecido definitiva o temporalmente los manuscritos originales.

Y para que se vea bien claro el alcance que en estas materias tiene ese funesto arrastre de errores, señalaré tan sólo, de entre ellos, una mala lectura y una adición que entraña una verdadera falta de crítica.

En el Cap. II, Rúbr. 32, DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM, dice Cerdá: *...Servientes tam virorum quam mulierum neque pretium dent aliquod...*

No es éste, sin embargo, el texto que nos da el Códice Escorialense, pues en su folio 19 r.º leemos: *“...Seruientes tam uirorum quam mulierum, neque pueri dent aliquid...”* Pero como el profesor Allen desconocía el texto Escorialense, trasladó a su edición, como si fuera de éste, la mala lectura de Cerdá. Sabido es que la Rúbrica DE BALNEO está comprendida en los folios perdidos del Códice Parisiense.

El error de Cerdá-Allen es tanto más evidente cuanto coinciden con las palabra del Códice Escorialense de Cuenca las del Fuero de Haro (fol. 7 r.º) y de los de Consuegra y Alcázar (edición Cerdá, pág. 25). Y el de Teruel concuerda con el fondo, disponiendo (Rúbr. 291): *Set tamen seruientes tam uiro- rum quam mulierum et omnes pueri non paccent aliquid, iusta forum.*

Bien expresa la idea del legislador la traducción romanceada que, en un Códice fragmentario del siglo XIV, existe en el Archivo municipal de Cuenca

el Ms. Escorialense, lo que constituye una ligereza imperdonable. En cuanto a las referencias ocasionales al *Fuero de Teruel*, haré notar que una sola cita de este importantísimo Código municipal se encuentra en toda la obra, y que esa única variante carece en absoluto de interés. Es la siguiente: En la Rúbr. 50 del Cap. XI, el editor acepta el texto Escorialense *“novem pedum”* y anota bajo el núm. 2, *Novem passus P. novem pedes* Tur. La sigla T utilizada al anotar las Rúbrs. 7, Cap. I, y 16 Cap. XVII, es una doble errata de imprenta.

(1) “It is generally believed that this edition represents a faithful transcription of the Ms.” (*Introd.*, pág. 10, nota 6.)

(fol. iiii v.º, col. I.ª): *Mas los syruientes delos varones, siquier delas mugeres, njn los moços chicos non den nada.*

En el Cap. XXII, Rúbr. 17, *QUOD METAE CAMPI NON ABREVIENTUR*, ingiere Cerdá las siguientes palabras: *...et equos non percutiant, et qui hoc fecerit, cadat a causa. Et si fideles dixerint, se scienter fecisse, cadat a causa, stando super equos, et non aliter.*

Semejante texto no existe en el Códice Escorialense de Cuenca. Cerdá le tomó probablemente del Fuero de Consuegra, pues el romanceado de Alcázar también le omite (fol. 79). Pero, según costumbre, el editor madrileño nada dice (pág. 200) y da el transcrito aditamento, como si formara parte integrante del contenido del Manuscrito Escorialense, modelo único de su lección, y por tan errado camino le sigue el profesor Allen, después de hacer constar la omisión del texto en el Códice de París (folio 27 v.º) y su existencia como adición marginal en el de Haro.

Por último, haré notar que en el Fuero de Teruel tampoco aparece semejante texto (v. Rúbrs. 228 y 229). Y de todo esto bien se puede concluir que se trata de un pasaje que no pertenece al *FORUM CONCHE*, toda vez que le omiten los dos únicos Códices transmisores de éste: el Parisiense y el Laurentino, y que, sin duda alguna, constituye uno de los aditamentos peculiares y característicos de las adaptaciones de Consuegra y de Haro. Una ligereza de juicio del editor madrileño, convertida por el norteamericano en falta gravísima de crítica.

Tal es la nueva edición del *FORUM CONCHE*, publicada en Cincinnati por el profesor Jorge Enrique Allen.

* * *

El detenido estudio de las dos ediciones del texto latino del Fuero con- quense pone bien de manifiesto la necesidad de emprender un trabajo más en armonía con las exigencias de la crítica moderna.

Bien podemos afirmar que ni la edición española de Cerdá-Sancha ni la norteamericana de Allen satisfacen, ni en mucho ni en poco, las necesidades inherentes a los estudios, por elementales que sean, de nuestra Historia del Derecho. Antes bien, el uso de semejantes libros puede resultar más perjudicial que provechoso, si en cada caso no se contrastan los respectivos textos con los Códices transmisores Parisiense y Laurentino. Y como esto, para la mayoría de los estudiosos, es materialmente imposible, se impone con toda urgencia la necesidad de dotar a nuestra literatura histórico-jurídica medieval de una *Edición crítica del FORUM CONCHE*.

Empresa es ésta de gran empeño, mayor del que a primera vista parece, y que, por tanto, exige un esfuerzo inmenso y detenidos y complicados trabajos de investigación. ¡Tal vez, en mi deseo de corresponder de alguna ma-

nera a la confianza con que me ha honrado la Academia de la Historia, haya tomado sobre mis hombros carga superior a la que pueden sostener!

Mas al acopiar los materiales necesarios para ello, creí conveniente, como ya he indicado en el comienzo de esta *Introducción*, hacer un trabajo preparatorio de comparación y cotejo entre los dos Códices que nos han transmitido esas dos formas, PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA, tan interesantes del texto latino. Y al realizar este propósito, he visto claramente que si a ese estudio de paralelo y cotejo, unía una copia correcta del texto dado por Cerdá, podría ofrecer a mis compañeros y discípulos, no sólo el conocimiento de una obra imposible de adquirir por su absoluta rareza, sino un trabajo que podría satisfacer hasta cierto punto y provisionalmente, mientras no exista una *Edición crítica*, las más apremiantes necesidades de nuestra investigación histórico-jurídica. Si yo tenía en mi mano el medio de fijar críticamente un texto cualquiera de nuestro más famoso Código municipal, ¿por qué no había de hacer extensivo a todos este beneficio? El negarme a ello, encerrándome en un egoísmo científico, por desgracia tan frecuente como explicable, sería faltar, con plena conciencia, a mis sagrados deberes de maestro.

He aquí por qué hice copiar cuidadosamente el texto latino de Cerdá, le corregí diferentes veces, para eliminar toda clase de erratas, y transcribí, frente a frente de cada una de sus páginas, las variantes que representa con los Códices Parisiense y Laurentino, y la indicación concreta de sus respectivos folios.

Este trabajo, hecho a máquina, con algunas adiciones manuscritas, tiene por título: "*El Fuero latino de Cuenca, copiado de la rarísima edición publicada por D. Francisco Cerdá y Rico... y cotejado con su modelo el Códice Escorialense Q. iij. 23. Agréganse las variantes del Ms. de París, Fonds. latin 12.927. Madrid, 1909-1912*", en fol. menor (225 X 160), v-342 fols. Y desde el 6 de diciembre de 1913 está depositado en el LABORATORIO JURÍDICO UREÑA, de la Universidad Central, a disposición de todos mis compañeros, profesores y alumnos. Pero hay todavía mucho camino que andar, y todo eso constituye, a lo sumo, la mitad del trabajo preparatorio, tal y como fué por mí concebido y planteado. Al lado del texto latino hay que estudiar su traducción castellana.

* * *

Frente a frente del texto original latino, la edición madrileña de Cerdá-Sancha nos presenta la traducción romanceada. Es la única edición que de ésta tenemos, pues el profesor norteamericano prescindió por completo de ella.

Estudiémosla, pues, con el detenimiento que su importancia exige, armonizado con la brevedad que esta *Introducción* demanda.

He aquí en qué términos se expresa nuestro editor acerca de esta parte interesantísima de su obra (pág. 1, nota 1, col. 2.):

"La traducción castellana es la del Fuero de Cuenca, también del Escorial; pero se ha rectificado por el Códice de Alcázar, que es mucho más antiguo, más exacto, y representa la ortografía de aquellos tiempos, que debe conservarse. En lo demás no hay otra diferencia que decir en el uno *Alcazar*, donde el otro dice *Cuenca*. Lo que basta advertirlo una vez para siempre."

El Códice Escorialense a que se refiere, y que le ha servido de modelo, es el L. iij. 32 (siglo xv), y el de Alcázar (siglos xiii al xiv), que dice ha utilizado en sus rectificaciones, se custodia en la Biblioteca Nacional (Ms. II.543).

En cuanto a las afirmaciones complementarias contenidas en la transcrita nota, debo confesar que no se caracterizan por su exactitud. Es verdad que, en ocasiones, el editor literario modifica (aunque nada dice) el texto Escorialense, valiéndose del Códice de Alcázar, pero casi siempre adaptando en gran parte el lenguaje del FUERO a las condiciones y exigencias del castellano del siglo xviii, y como además acopla aquél a la división de Capítulos y Rúbricas del latino, resulta, sólo por estos motivos y sin acudir a otras consideraciones, una lección completamente arbitraria. Y es muy aventurado el afirmar que entre los Fueros de Alcázar y de Cuenca, y aun entre el texto Escorialense de que se trata y el del Códice de Alcázar, por más que éste haya sido imitado frecuentemente por aquél, no existe otra diferencia que la variante de nombre.

En efecto, el Fuero de Alcázar, lo mismo en su texto latino que en el romanceado, constituye una adaptación del FORUM CONCHE, que se distancia bastante, más de lo que generalmente se cree, de su modelo. Por otra parte, considero también muy poco exacto el sostener que el contenido del Códice Escorialense L. iij. 32 constituye el genuino texto romanceado del Fuero de Cuenca, porque —como más adelante veremos— un estudio detenido del mismo nos demuestra que se trata de una de tantas adaptaciones del Fuero tipo hecha oficial o particularmente en el siglo xv, según todas las probabilidades, para complementar o sustituir a la que Bartolomé de Uzeda había redactado y traducido, en Alcaraz (Ms. 17.799 de la Bibl. Nac.), al finalizar el xiii (1296).

Hay, por tanto, que estudiar críticamente la lección dada por el editor madrileño, procurando restablecer, al propio tiempo, el texto romanceado tal y como nos le presenta el Códice Escorialense.

Más antes se impone una somera y rápida descripción del mismo (1).

(1) V. Padre fray Julián Zarco Cuevas. CATÁLOGO DE LOS MSS. CASTELLANOS DE LA R. BIBL. DE EL ESCORIAL, tomo II. Madrid, 1926, pág. 265.

Este Códice, procedente de la Biblioteca del Conde-Duque, copia imperfecta y muy poco cuidadosa, consta de 162 folios, numerados con lápiz (caracteres árabigos), papel (210 X 150), filigrana, mano con una estrella y un círculo, y caja de escritura variable (en el fol. 88 r.º es de 170 X 115 con 25 renglones). Faltan las letras iniciales, excepción hecha, entre otras (muy pocas), de la primera, dibujada con tinta morada oscura, de la del Libro IV (fol. 24 v.º), que lo está con roja, etc. Epígrafes latinos unas veces y romanecados otras, escritos con tinta roja y que desaparecen desde el fol. 106 v.º y Rúbrica que corresponde a la 51 del Cap. xxx, existiendo sólo los blancos necesarios para la rotulación. Unicamente nos encontramos con uno romanecado (fol. 122 r.º) al frente de la Rúbrica que lleva en la edición el número ij del Cap. xxxvi, y pudiera también ser considerado como tal el comienzo de la Rúbr. (fol. 126 v.º), convertida por el editor en la 18, Cap. xxxvii, y que dice: [E]N *que* LOGAR DEN LAS BESTIAS AL VEZADERO. Las Rúbricas están numeradas con posterioridad a su rotulación, pero sólo hasta la 137 [145] del Libro VI (fol. 80 v.º). El Fuero aparece dividido en Libros, y éstos en Rúbricas; pero la clasificación se interrumpe en la indicada 137 [145] del Libro VI. Letra cortesana del siglo xv de nada fácil lectura; obra de diferentes manos. El Fuero, con sus adiciones, termina en el fol. 159 recto. El Fuero propiamente dicho finaliza en el 152 r.º. Los folios 152 v.º, 153 y 154 están en blanco. Del fol. 155 r.º al 157 vuelto, aparecen las "DECLARACIONES" del rey don Sancho, carta "*dada en burgos, era de mill e treçientos e xxiiij annos a xxiiij de março*". Y del fol. 158 r.º al 159 r.º existen unas curiosas notas acerca "*del valor delos maravedises de moneda vieja e delos sueldos, commo se ha de entender*". Los folios 159 v.º, 160 r.º y 161 r.º, en blanco y los folios 160 v.º, 161 v.º y 162 r.º contienen algunas notas sin valor ni importancia, tomadas, sin duda, por el poseedor del manuscrito en principios del siglo xvi. El título *Fuero de Cuenca* (fol. 1.º) es de letra muy posterior (siglos xvii ó xviii) y de la misma mano que trazó debajo la signatura iij. L. 32 y dibujó al margen la parrilla de San Lorenzo. De este Códice existe una fotocopia en el *Laboratorio jurídico*. "Ureña" (1).

Conocemos ya el modelo; veamos ahora cómo se ha realizado su transcripción.

Si el Director literario de la edición madrileña ha podido obtener, a pesar de las faltas gravísimas en que ha incurrido, cierta benevolencia que ha suavizado algún tanto el rigorismo de la crítica en lo que respecta a su trabajo acerca del texto latino, no sucede lo propio cuando se trata del romanecado.

No es posible, no, hacerse una idea de las verdaderas enormidades cri-

(1) En el Archivo Municipal de Cuenca existe una copia de ese Códice hecha por don Timoteo Iglesias en 1887, (Leg. 1.586. Exp. 2.)

ticas cometidas, en su mayor parte con plena conciencia, por los editores, sobre todo en las 232 primeras páginas de su obra (que corresponden a los folios 1 a 96, del Códice), al transcribir el texto romanceado de ese manuscrito Laurentino.

Transformación completa de la ortografía y del estilo, sacrificando sin duelo y a cada paso el lenguaje del Códice, haciendo para ello, en ocasiones, gala de una arbitrariedad verdaderamente ingenua y valiéndose en otras de correcciones, por regla general inoportunas, fundadas en el Fuero Castellano de Alcázar; malas lecturas sostenidas con una pertinacia increíble; mutilaciones conscientes de textos y variaciones de concepto para acomodar la adaptación romanceada al original latino; uniones y divisiones de Rúbricas; transportación de éstas de unos lugares a otros y aun confección arbitraria y silenciosa de algunas omitidas en el Códice...; y todo este incalificable conjunto rodeado de numerosas y variadísimas faltas de crítica, que no pueden excusar, en modo alguno, causas circunstanciales del medio ambiente.

Interminable resultaría este ya largo relato si presentara, no ya todos, porque esto sólo es posible realizando (como lo he hecho en uno de los trabajos preparatorios de la edición crítica) una plena reconstitución del texto, sino una serie seleccionada de los principales elementos demostrativos de esas gravísimas acusaciones. Pero no puedo ni debo dejar en pie la duda que siempre surge cuando se escuchan censuras que no están acompañadas de elemento probatorio alguno. Y aun a riesgo de que este estudio resulte farragoso y pesado, voy, con la brevedad posible, a poner algún que otro ejemplo.

1.º Dice la Rúbr. 8, Cap. xxvi: *Esto es mucho de esquivar entre todas las otras cosas que escatiman, non valan a ninguno, si non tan solamente el fuero et juicio derecho*. Pero el Códice (fol. 95 v.º) se expresa en los siguientes términos: *[E]npero esta cosa entre todas las otras mucho la deuen esquivar que njn escatimas, njn putas, njn otras rresnelias non valan a njnuno, sy non tan solamente el fuero e juicio derecho*.

En este arreglo todo es arbitrario y para nada los editores han utilizado, como en otros muchos casos, el Códice de Alcázar.

2.º En la Rúbr. 26, Cap. 1, DE CONCESSIONE NUNDINARUM ET DE CAUTO EARUM, leemos: *...Quicumque eu impidierit, vel malefecerit, pectet mille aureos in cauto regiae parti... Si eum percusserit abscindatur ei manus... Si aliquid rapuerit, pectet regi mille aureos in cauto...* La Rúbr. 24 [25], Libro 1 del Códice (fols. 4 v.º y 5 r.º), suprime la traducción de las frases... *vel malefecerit... Si eum percusserit abscindatur ei manus... in cauto regiae parti... regi...* y dice: *Et aquel que lo enbargare peche M. M.^{or}... E sy alguno furtare o tollere alguna cosa por fuerça, peche M. M.^{or}...* El edi-

tor, para adaptar en un todo el texto romanceado al latino, completa la traducción y escribe: *Et aquel que lo embargare ó mal fiçiere, peche mil maravedis al Rey... Et si lo firiere, tajenle la mano. Et si alguno furtare ó tollere alguna cosa por fuerza, peche al Rey mil maravedis en coto...*

Parece que no se puede llegar a más en la adulteración del texto; pero el caso que a continuación presentamos es todavía más injustificado y arbitrario.

3.º En la interesante materia DEL ESCOJIMIENTO DEL JUEZ E DE LOS ALCALDES E DEL ESCRIVANO E DEL MOTAÇEN E DEL ANDADOR E DEL SALARIO DELLOS (fol. 58 v.º y 59 r.º y v.º), trastorna por completo el texto del Códice, arrancando de su sitio una Rúbr. (la 3 del Libro VI) para transportarla al final de la obra (pág. 358, col. 2.ª), a una especie de apéndice, tan inexacto como imperfecto; suprimiendo las variantes que en las dos siguientes—una sin numerar [4] y la 4 [5]—distinguen el texto romanceado del latino, elemento diferencial que no está exento de importancia, toda vez que en él se exige un determinado valor (veinte mrs.) que había de tener el caballo de los candidatos a dichos cargos y se excluye de éstos al *cavallero de senyor*; detrayendo un párrafo de la una para agregarlo a la otra, y, por último, modificando el lenguaje, ya arbitrariamente, ya utilizando tal cual frase suelta del Códice de Alcázar. De esta manera se han confeccionado, con una falta absoluta de crítica, las Rúbrs. 3 y 4 del Cap. XVI.

La Rúbr. 3 del Libro VI del Códice (fol. 59 r.º), transportada, según hemos manifestado, al final de la edición, como no existente en el original latino, dice así: 3. OTRO FUERO. *Nyngun cauallero non pierda el alcaydia por portillo que toviere, sy non fuere jurado de rrey, cavallero de senyor o de alcayde. E quien su cavallo perdiere o sele muryere por alguna ocasyon non pierda el portillo de conçejo por un anno.*

He aquí ahora los textos originales de las dos Rúbricas [4] y 4 [5] que, en el arreglo de los editores, que también transcribimos, constituyen las 3 y 4 del Capítulo XVI.

CÓD. ESC. (fol. 59).

Sin Epígr. ni núm. [4], Lib. VI.

[Q]ualquier que casa poblada non toviere en la çibdad de cuenca por nonbre e cavallo por vn anno conplido e el cavallo que vala xx mrs. non sea juez nin alcalde. otrosy non juez nin alcalde quien por fuerza quisie-re el juzgado aver.

EDICIÓN MADRILEÑA

Rubr. 3, Cap. XVI.

FORUM DE HIS QUI NON MORATUR IN CIVITATE.

Qualquier que casa poblada non toviere en la çibdad de Cuenca, et cavallo en el año que es pasado, non sea juez. Otrosi non sea juez, nin alcalde quien por fuerza quisiere el

4 [5]. EN COMMO DEVE ESCOJER EL ALCALDE.

otrosy qualquier collaçion enel sobredicho dya de su alcalde qual el juez, que vos demostramos que aya cavallo que vala xx mrs. e que aya casa poblada enla çibdad de vn anno pasado. mas si alguna collaçion sobredicha aquel dya en dando juez fuere desacordante, el juez e los alcaldes del anno pasado escojanle, echando suertes sobre todos los caualleros de aquella collaçion. Por eso vos digo, que çinco deuen echar suertes por fuero escojer juez e sobre el que cayere la suerte sea juez e non otro; mas cavallero de sennor non sea juez.

judgado haber. Otrosi qualquier collacion en el avandicho dia dé su alcalde, et sea a tal que vos demostramos el juez, que haya caballo, et en la villa casa poblada del año pasado.

4. DE COLLATIONE DISSIDENTE IN JUDICE DANDO.

Mas si alguna collacion en el avandicho dia en dar juez fuere desacordante, el juez et los alcaldes del año pasado escojanle, echando suertes sobre cinco omes daquela collacion, onde el judgado ha de seer, et aquellos que sean buenos et sabios, asi como es dicho de suso, et aquel a quien cayer la suerte, sea juez, et non otro.

4.º Mutila la Rúbr. 17 [18] Libro VI. *que es lo que el juez deve fazer* (fol. 61 v.º) al convertirla en la 15 del Cap. XVI, *QUID JUDEX HABEAT FACERE*, omitiendo el final: "...e cada dia sean dados alcaldes con el ala puer-ta delos plazos porque fagan aver derecho alos querellosos, e sy nonlo quiesieren fazer, pechen al juez vn mrs., e al querelloso la demanda doblada, e luego prenda el juez aver que cumpla al querelloso."

5.º De la Rúbr. 34 [36], Libro VI, *DE COMO SE PARTE ESTA CALONJA* (fols. 63 v.º y 64 r.º) hace las Rúbrs. 33 y 34 del Cap. XVI, *QUALITER CALUMPANIA ALMUTAZAF DIVIDATUR* y *DE NEGLIGENTE ALMUTAZAF*, suprimiendo el siguiente párrafo intermedio: "...el mayordomo aya por soldada xl mls. (mencales), e qual quier que contradiciere peche x mrs.; e destos avan dichos mrs., sea la meatad del mayordomo; e por esta calonna non vayan al rrey, e sy alguno apelare al rrey, caya del pleyto."

El texto latino correspondiente nos le da, como adición marginal, el Fuego de Haro (fol. 34 r.º).

6.º La Rúbr. *DE EO CUI JUDICIUM ALCALDUM NON PLACUERIT* (fol. 86 v.º), que ha venido a ser la 2 del Cap. XXIV, *DE EO CUI JUDICIUM PORTAE NON PLACUERIT*, aparece también mutilada por haber sido preterida su última parte: "...mas sy al rrey apelare, esta apellaçion non vala, njn caya del pleyto; alos alcaldes demuestrelos plazos; que vayan al libro, ansy como dicho es."

7.º De la Rúbr. *ALIDEM FORUM* (fols. 88 v.º y 89 r.º) ha hecho el editor las 20 y 21 del Cap. XXIV, *QUOD MERINUS NON INTRET IN CURIA ALCAL-*

DUM y DE SECRETO CURIAE, prescindiendo de una cláusula de verdadera importancia en lo que se refiere a las atribuciones del merino y que dice así: "... mas no ha de cojer calonnas, ca el juez las deve tomar; e tomar ende la setima parte de todas las calonnas, e de aquello *que* firmare ha de corresponder al sennor."

8.º Si en los citados casos, como en otros muchos, el editor literario ha hecho de una Rúbrica dos, en cambio, uniendo cuatro, a saber: la 32, DE FORO BALNEI; la 33, DE TESTIMONIO MULIERUM; la 34, DE *xristianjs* ET IUDEI, y la 35, DE DOMINO BALNEI, todas del libro II (fol. 9), ha confeccionado la 32 del Cap. II DE BALNEO ET TESTIMONIO MULIERUM.

9.º Para poner en armonía los textos latino y castellano trastrueca las Rúbrs. 81 y 82, Libro V (fol. 45), haciendo de ellas la 32 y 31, respectivamente, del Cap. XII, y las 156 y 157 del mismo Libro V (fol. 67 r.º), convirtiéndolas en las 6 y 5 del Cap. XV.

10. La Rúbr. 4 del Cap. IX, DE EO QUI POST DESPONSATIONEM COMPAREM SUUM REPUDIaverit, no existe en el texto romanceado (v. fol. 24 v.º), y el editor, sin decirlo, fabrica la Rúbrica correspondiente, tomándola del Códice de Alcázar (fol. 29 r.º), aunque la traducción de éste se distancie algún tanto del original latino.

11. Tampoco existe en la adaptación castellana (fol. 44 v.º) la Rúbr. 23 del Cap. XII, DE CAPTO MILITIS, de la edición Cerdá, Rúbrica que es, como sabemos, la primera parte de la que ostenta esa numeración en el Códice Escorialense latino Q. iij. 23, y el editor nos da la traducción romanceada, copiándola, según costumbre, sin decirlo, del Fuero de Alcázar (fol. 47).

12. Lo propio sucede con las Rúbrs. 31 y 32 del Cap. XIV, que no aparecen en el texto romanceado (fol. 54 r.º) y que se transcriben por el editor como si realmente existieran en el Manuscrito, cuando son trasunto, con algún que otro arbitrario retoque, del Título correspondiente del Fuero de Alcázar (fol. 56 v.º).

Y basta con lo dicho para comprender hasta qué punto olvidan los editores madrileños las más elementales exigencias de la crítica.

Sin embargo, hay que confesar que, a partir de la pág. 233 hasta la final, 359 (fols. 96 v.º al 159 r.º del Códice), se desvanecen algunas de esas negras tintas, y parece que, o los editores han reconocido en parte su culpable conducta, con firme propósito de la enmienda, o han cambiado la dirección literaria de la obra. Ya la transcripción de textos se regulariza; van desapareciendo las arbitrariedades de lenguaje y las inútiles variantes de estilo, y parece que existe cierto empeño en fijar con alguna fidelidad las más variadas lecciones; las mutilaciones cesan o toman otra forma más conveniente que la del silencio, y se abandona por completo el absurdo sistema de las variaciones de fondo; pero continúan a cada momento las uniones, divisio-

nes y, sobre todo, la hasta entonces apenas iniciada transportación de Rúbricas, que toma un inesperado incremento (1), y aun se fabrica, si bien diciéndolo, una de éstas omitida en el Códice (2).

Es que ha habido una dulcificación, pero no un cambio, que a semejante altura era ya imposible, en el sistema editorial adoptado. Es que los editores madrileños incurrieron, al planear la transcripción del texto castellano, en un error fundamental y orgánico gravísimo, análogo en un todo al que ha herido de muerte a la publicación latina del profesor Allen.

En efecto, una idea cardinal ha presidido la edición de ese texto romanceado y, en aras de ella, se ha sacrificado todo, absolutamente todo, fondo y forma. Esta idea no es otra que la adaptación, lo más completa posible, del texto romanceado al texto latino, ya en la ordenación de Capítulos y en la distribución de Rúbricas dentro de la superior división de aquéllos, ya en el contenido de éstas.

Para ello no eran suficiente ni las simples variaciones de lenguaje, ni la silenciosa mutilación de los textos agregados y confección más o menos arbitraria de los omitidos; era necesario algo más, la plena destrucción de la personalidad de la versión romanceada, confundiéndola en la superior y absorbente del original latino. Así desapareció hasta el último resto de la división fundamental en Libros que afecta el Códice, aunque el rotulador (bien

(1) Al final de la obra, págs. 357 a 358, col. 2.^a, se transportan de diferentes lugares, seis Rúbricas, formando con otra que había iniciado ya el sistema, según hemos visto poco ha, una especie de apéndice de textos castellanos, por considerar que no se encuentran en el original latino. En esto último se equivocaron en dos de ellos.

En efecto, nos dan bajo el núm. 1 (pág. 358, col. 2.^a) la siguiente Rúbrica, que reproduczo sin más que rectificar la ortografía: "la ora delos plazos sea ala misa maytynal dicha en la iglesia de santa marja fasta tercia, mas quando tanxeren a tercia los plazos sean enzerrados e quien al plazo non vynjere, caya dela demanda" (fol. 149 v.^o del Códice). Aquí los editores repiten el texto que transcribieron (pág. 245), como correspondiente a la Rúbr. 16, Capítulo XXIX. Y el original latino dice: "Hora placitorum sit dicta missa matutinalis in ecclesia episcopali usque ad tertiam. Cum tercia pulsaverit includantur placita. Qui ad placitum non venerit cadat a causa."

Bajo el núm. III (pág. 358, col. 2.^a), trasladan la siguiente Rúbrica: "El portero que portadgo tomare, de cada mr. de al senor de casa viij dineros." Esta Rúbrica, que es la última de esa adaptación romanceada (fol. 152 r.^o), no pertenece al Cap. XXIX, como afirman los editores, y tiene su correspondencia latina en el Cap. XLIV, donde debió comenzar, en la FORMA PRIMORDIAL, la antigua Rúbrica DE FORO HOSTALAGIUM. Dice así: "Telonearius igitur qui pedaticum acceperit de unoquoque aureo det domino domus octo denarios..."

¡Y los editores afirman que estas dos Rúbricas "no se hallan" en el texto latino!

Las Rúbricas referentes a las *Contiendas entre cristianos y judíos*, que en el Códice constituyen (con la anteriormente transcrita del *Portadgo*, o por mejor decir, del *Hostalaje*) el final de la adaptación castellana, han sido trasplantadas al lugar correspondiente del texto latino, formando con ellas, mediante diferentes arreglos y remisiones al Apéndice antes dicho, las 33 que integran el Cap. XXIX.

Por último, ocho Rúbricas que aparecen en los fols. 143 al 145 del Códice, se entremezclan o barajan para ponerlas en armonía con otras que forman parte del Cap. XLIII del texto latino.

(2) Al tratar de suplir el texto romanceado de la Rúbr. 7 del Cap. XXVIII, dice el editor (pág. 239 nota*): "Esta ley no tiene traducción y se puede sustituir por la siguiente." Y efectivamente, da un texto completamente arbitrario.

inhábil por cierto) no la terminó, suspendiendo su tarea próximamente a la mitad, hacia el final del sexto (fol. 80 v.º), y debemos suponer que, dada la época de su formación (siglo xv), había de tener nueve o doce, a imitación del Código de Justiniano. Y las Rúbricas de estos Libros, sin respeto alguno a su individualidad, mejor o peor determinada, fueron acopladas a todas las exigencias de la clasificación orgánica del texto latino, lo que, por otra parte, no estaba exento de dificultades, porque la versión, o mejor la adaptación, está hecha sobre las dos formas: la PRIMORDIAL, transmitida por el Ms. de París, y la SISTEMÁTICA, contenida en el del Escorial.

Este acoplamiento se ha realizado de tal manera, que la primera impresión del estudioso, que desconoce el Códice que sirvió de modelo a los editores y que se limita a recoger los textos que le son indispensables para sus trabajos, es la de que tiene delante la tan deseada versión castellana del Fuego de Cuenca. Esta ha sido y es, en efecto, la idea general dominante entre los publicistas, desde el venerable maestro de todos nosotros, don Francisco Martínez Marina, quien ya conoció la edición e hizo citas de ella en su monumental *Ensayo histórico-crítico*, hasta los cultivadores contemporáneos de la Historia del Derecho patrio.

Un estudio atento y detenido de la edición en su conjunto, y detallado de todas sus partes, que he podido realizar por haber tenido a mi disposición por tiempo ilimitado (merced a la galantería y generosidad, nunca bastante agradecida, del que fué mi buen amigo y compañero don Cayo Ortega) un ejemplar de tan rarísimo libro, despertó mis sospechas y me puso sobre la pista de la verdad, al apreciar huellas indelebles de tan odioso crimen literario.

El examen general del Códice confirmó en todo mis sospechas e inducciones, pero al propio tiempo me hizo ver, sin género alguno de duda, la imposibilidad de recoger todas esas pruebas sin llevar a cabo una plena reconstrucción del texto y, a su vez, esto no era factible sin tener continuamente a mi disposición el manuscrito, que exige un estudio muy largo y detenido, no sólo por la necesidad de realizar un detallado cotejo con el texto de Cerdá, sino por ser su factura caligráfica descuidadísima, obra de varias manos y bastante mediocre. Se trata, en efecto, de un Códice de muy difícil lectura. Una completa fotocopia obvió todas las dificultades, y depositada como está en el *Laboratorio jurídico "Ureña"*, puede a cada momento y en cada caso servir de pieza indiscutible de comprobación.

Con tan preciados elementos, y merced a un penoso trabajo y una paciencia infinita, he podido llegar a la reconstrucción del texto romanceado Escorialense, señalando con todo cuidado, frente a frente de la lección madrileña, en 4.537 notas (aparte de las duplicadas), las principales variantes (algún nombre se ha de dar a los olvidos, mutilaciones, descuidos, malas lecturas,

faltas de crítica y deficiencias de todo género) que existen entre la edición publicada por Cerdá-Sancha y el contenido del Códice Escorialense L. iij. 32, que les sirvió de modelo.

El resultado de estos trabajos forma un libro inédito de más de 600 páginas, y lleva por título *El Fuero romanceado ¿de Cuenca?, copiado de la rarísima edición incluída por don Francisco Cerdá y Rico, en los Apéndices a las Memorias históricas de la vida y acciones del Rey Don Alonso el Noble... y cotejado con su modelo el Códice Esc. L. iij. 32*. Madrid, 1915, en folio menor (230 X 162), XXXVIII-314 folios: transcrito a máquina con algunas anotaciones manuscritas. Y como bien a las claras se observa, constituye un verdadero complemento a mi otro estudio inédito ya mencionado, *El Fuero latino de Cuenca...* Ambos han sido depositados por mí en el *Laboratorio jurídico "Ureña"*, de la Universidad Central, para que puedan ser libremente consultados por todos los estudiosos.

Por eso, en realidad, no necesitaba aducir aquí elemento probatorio alguno en demostración de mis afirmaciones, toda vez que en ese paralelo y cotejo de textos se encuentran formando una larga serie todas las pruebas que el más exigente en esta clase de estudios pudiera apetecer.

Mas en esta reconstrucción del texto romanceado Escorialense, el estudio detenido del Códice me ha suministrado la prueba plena de que no se trata de una versión castellana del Fuero de Cuenca, sino de una de las numerosas adaptaciones romanceadas de éste, que para satisfacer las necesidades jurídicas de determinados pueblos de la Corona de Castilla, oficial o particularmente se confeccionaron desde mediados del siglo XIII al comenzar el XV, adaptación hecha, según todas las probabilidades, ya lo hemos dicho, sobre las dos formas latinas PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA, y que se aleja aún más de su modelo que el mismo Fuero de Alcázar (utilizado también en ella), por el número y la importancia de los nuevos elementos adicionales y complementarios que acopia.

Y si es una de esas adaptaciones o arreglos convertidos en nuevos Fueros de villas o ciudades determinadas, ¿qué lugar ocupa en la serie y para qué pueblo, villa o ciudad ha sido formada?

Problemas históricos son éstos de bien difícil solución con los datos que hoy podemos utilizar.

Mas desde luego bien podemos afirmar que esa adaptación romanceada de nuestro Códice es del tipo que representan los Fueros de Alarcón y Alcázar, y podemos provisionalmente colocarla entre éstos y el de Zorita de los Canes. Y por los datos que el mismo Códice suministra, parece indudable que estaba destinada para la ciudad de Alcaraz (provincia de Albacete).

En efecto, la Rúbr. 97, Libro v del Códice, dice: *[O]tro sy qual quier que mñjstral de otro termjno fallare en termjno de ALCARAZ...*" (fol. 47

r.º), que Cerdá transcribe, siguiendo su detestable sistema, en la Rúbr. 12, Cap. XIII. "*Et todo aquel que menestral de otro termino fallare en termino de CUENCA...*" (pág. 122).

En la Rúbr. 69 [70], Libro VI del Códice, se lee: "... *segun el fuero e los establezimjentos de ALCARAZ...*" (fol. 69 v.º). Y Cerdá imprime: "...*asegund el fuero et los establecimientos de CUENCA...*" (Rúbr. 15 del Cap. XVII, página 173).

Y como, según he manifestado, las líneas más duras del sistema editorial aceptado desaparecen o se modifican a partir de la página 233, los diferentes pasajes en que se vuelve a hablar de Alcaraz se transcriben con toda fidelidad en lo que a este punto se refiere, prescindiendo, por tanto, de las adulteraciones del concepto.

Enumeremos estas nuevas citas.

La Rúbrica del Códice (fol. 104 v.º), que corresponde a la 35 del Capítulo xxx de la edición (pág. 262), dice:

"[P]or ende los alcaldes con los quadrilleros den las carnes delos ganados de ganancia, e delas vacas, a toda la hueste egual mente, a todas las collaciones. e al senyor de ALCARAZ..."

En la Rúbrica del Códice (fols. 110 r.º y v.º), que es la 16, Cap. xxxi de la edición (págs. 275 y 276), se lee: "[C]avalgadores o apellidores que ganado de ALCARAZ o a los moros sagudieren dentro en los mojones, ansi como las otras vezindades... del ganado de dentro delos mojones tomen asi como del ganado de ALCARAZ..." Hay que tener presente que aquí se extracta el texto latino, suprimiendo la designación detallada de los límites especiales de Cuenca.

La Rúbrica del Códice (fol. 129 v.º), que constituye la tercera, Capítulo xxxix de la edición (págs. 314 y sig.), dice: "...desde el dja de san joan fasta el dja de san mjguel, tengala (se trata del "esculca") aquel que fuere alcalde de ALCARAZ, cuenca, vbeda, baeza, almalones, caforos, ortapelayo, canjzares, rrecuenco..." Como se observa, aquí se mezclan los nombres de poblaciones como Alcaraz, Ubeda y Baeza, aforadas al de Cuenca, con los de esta ciudad y sus aldeas, queriendo, sin duda, redactar así un precepto general que sirviera para diferentes Fueros o adaptaciones particulares, pero colocando en primer término a Alcaraz.

En la Rúbrica del Códice (fol. 131 r.º), que es la 7, Cap. xl de la edición (págs. 317 y sig.), leemos: "... E este abtor otro sy dixere que dara otro abtor, e lo diere a fuero de Cuenca, sea rresibydo, sy diere sobre leuador que cunpla a fuero de ALCARAS..."

Finalmente, la Rúbrica del Códice (fol. 133 r.º), que comprende las 17 y 18, Cap. xl de la edición (págs. 321 y sig.), dice: "...ca si alguno de otra

se iam pccasse debitum et illud se firmare pme
 ferit. testes illi cognominet et illos ducat ad pla
 cita ad die tuncum si sani fuerint. et ut tuncum ut
 e dictu. De testes q in tuncum no fuerit. Qui
 si sani ut in tuncum no fuerit quereloso illud
 pcur faciat. sic sup de alijs testib e hystensu. Si
 forte querelosi testes illos in tuncum testificari potuit.
 et ille q firmare debuit ad placitu no uenit. et
 dat acausa. Et si rei iustas fuit qd firme no sit in
 tuncum qndamq querelosi eas uide potuit. ponat tunc
 cu suo atensore placitu. et ille qui placitu pner
 noluerit ut ad positu no uenit erit a causa si exp
 titu fuit iura for. De eo q testes dare debuit p
 iudicio diei uenis. Item sciendu e qd qcuq p iudicio
 diei uenis. firmas ut iuratores dare debuit. de eis
 ad prima die uenis uenietem. De eo q testes dare
 debuit p iudicio porte iudicis. Nam for pcepit
 qd oms alie firme siue iuratores habeat placitum
 ad porta iudicis ad die tuncu uenient. De iuraga.
Quandocunq tes, tionib et oiaationib testiu.
 tes ut dictu est firmare ueniunt. iudex. iur al

parte vyniere a poblar ALCARAS, e en su tierra por la heredad que oviere vendido..."

Por otra parte, el epígrafe "FUERO DE CUENCA", que aparece en la parte superior del fol. 1.º del Códice, debajo de la indicación del copista "*libro p.º*", es de letra muy posterior (¿siglo XVIII?), y evidentemente de la misma mano que la signatura *iiij. L. 32*, que encontramos en el renglón siguiente y las parillas que se dibujan al lado.

Sin embargo, es muy natural que los Bibliotecarios escurialenses, al catalogar el Códice, le hayan dado semejante denominación, porque es preciso un profundo y detallado estudio de su contenido para llegar a estas dos importantísimas conclusiones: es una adaptación, no una mera versión romançada del Fuero de Cuenca, y ha sido formada para la villa de Alcaraz. Y es indudable que las innumerables referencias al Fuero de Cuenca o, por mejor decir, sus continuas autocitas, que se han conservado en la adaptación, toda vez que en nada podían alterar el régimen legal, estando éste basado en el hecho de haber sido aforado al mismo la villa o ciudad de que se trata, inspiraron esa nota bibliográfica, indispensable para la consiguiente ordenación bibliotecaria.

En cuanto a las Rúbricas que fijan o señalan límites o lugares especiales de Cuenca, diremos tan sólo que de las ocho que se registran, cinco han sido más o menos acertadamente modificadas, toda vez que en la 16 del Capítulo XXIX, las palabras *in ecclesia episcopali*, que el Códice Valentino (folio xxxxiij v.º) traduce *en la iglesia catedral*, inaplicables a la villa de Alcaraz, han perdido su peculiar carácter, pues nuestro Códice (fol. 149 v.º) sencillamente dice *en la iglesia de santa maría*; en otras dos de ellas (la 16, Capítulo XXXI, y la 15, Cap. xxxv) ha desaparecido (fols. 110 y 121 v.º), con buen acuerdo, todo aquello que pudiera ser considerado como especial o determinativo de la mencionada ciudad de Cuenca y su comarca; en la 18 del Capítulo xxxvii, tal vez inspirándose en el Fuero de Consuegra (ed. Cerdá, página 308, nota 7), con el cual coincide, salvo ligerísimas variantes, el de Haro (fol. 68 r.º), ha consignado nuestro Escorialense (fol. 126 vuelto) nuevas disposiciones, suprimiendo el *iactet cam ad portam Valentie* del original latino, y por último, en la 3 del Cap. xxxix, el arreglador ha confeccionado (fol. 129 v.º), como hemos manifestado poco ha, un texto con vistas a una generalidad aplicable a diversas poblaciones aforadas al Código municipal conquense, pero colocando en primer lugar a la villa de Alcaraz.

Y no es de extrañar que hayan quedado tres de esas Rúbricas (10 del Capítulo I, y 2 y 13 del Cap. xliii) sin el debido arreglo (véanse los fols. 2 r.º, 143 r.º y 145 v.º), porque en las adaptaciones hechas con mayor cuidado se observan algunos de esos olvidos. Así en el *Fuero de Iznatoraf*, el legislador, que con tanto esmero hizo las reformas necesarias para la transformación

completa de esas Rúbricas, conserva, en las correspondientes a la 10 del Capítulo 1 y a la 16 del Cap. xxxi (Leyes 7 y 710, fols. j v.º y xlx), las palabras "*citra Tagum*", en la primera y "*citra metas Tagi*" y "*ultra metas Tagi*", en la segunda, traduciéndolas "de Taio aca" y "de Taio alla", que no tienen aplicación alguna tratándose de un pueblo enclavado en el reino de Jaén, y en la que representa la 16 del Cap. xxix (Ley 632) conserva la idea del texto latino, bajo la forma de "*en la yglesia dela calongia*"; el *Fuero romanceado de Alcázar* (fol. 115 v.º), en el título referente a la Rúbrica 3 del Cap. xxxix, mantiene los nombres de *Beteta*, *Pobeda*, bajo la forma "*en Beata Poveda*"; y el *Forum Fari* (fols. 53 r.º y 60 r.º) reproduce el texto de la 16, Cap. xxix y de la 16, Cap. xxxi, sin más variante que, en esta última, el obligado cambio de *Concha* en *Faro*, pero dejando intactos los límites que en ella especialmente se determinan, *citra has metas scilicet Uillora, Iniesta, "Teuar Russ"*; y, por último, transcribe (fol. 65 v.º), con toda fidelidad y sin arreglo alguno, la Rúbr. 15 del Cap. xxxv.

Con estos datos a la vista, parece indudable que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escorialense L. iij 32 fué hecha para satisfacer las necesidades jurídicas de Alcaraz en el siglo xv. Es, pues, *una forma del Fuero de Alcaraz*.

Pero una dificultad se presenta para llegar a esta conclusión, y es la existencia de un *Fuero de Alcaraz*, adaptación romanceada del de Cuenca, hecha en fines del siglo xiii (1296) por Bartolomé de Vzeda.

En efecto, existe en la Biblioteca Nacional, procedente de la de Gayangos, un Códice (Manuscrito 17.799) que contiene el *Fuero de Alcaraz*, dividido en 13 Libros y en cuyo último folio vuelto se lee: "*...Bartolome de Vzeda fizo este libro e traslatolo de latin en romanse e fue acabado yueues otro dia de cathedra sancti petri, xxiiij dias de febrero... En el era de mill e ccc e treynta y quatro annos*" (1296 de J.-C.)

Existe entre ambas adaptaciones un elemento sistemático común, que es muy raro encontrar en las manifestaciones castellanas del *FORUM CONCHE*, pues aparte de aquéllas, de las que yo conozco, tan sólo le han aceptado la versión de fines del siglo xiii, transmitida por el Códice de principios del xv que se conserva en la Biblioteca Universitaria de Valencia y la copia relativamente moderna (siglo xvii) que existe en el Archivo municipal de Cuenca.

Este elemento singularísimo es la agrupación de las Rúbricas en un determinado número de Libros. Y que al realizar esa reforma metódica, los adaptadores o traductores tuvieron presente la que nos ha transmitido el Códice Escorialense latino, nos lo dice claramente el hecho de no haber sido mutilado en la nueva clasificación ninguno de los antiguos Capítulos. Es, pues, simplemente una reducción de los 44 Capítulos a un número menor de más grandes agrupaciones.

Y se da un curioso fenómeno de relación, de una parte entre las dos adaptaciones y de otra entre las dos versiones que han aceptado la clasificación en Libros. Las dos versiones coinciden y la división en cuatro Libros del Códice Valentino del siglo xv se copia por el Manuscrito conquense del xvii, pero las de Títulos y Rúbricas son diferentes, y las dos adaptaciones presentan numerosos puntos de contacto, aunque la extensión de las agrupaciones no sea la misma, y tampoco, según todas las probabilidades, el número de sus Libros.

Bartolomé de Vzeda dividió su traducción foral en trece Libros y en nuestra adaptación Escorialense el rotulador suspendió su trabajo (fol. 80 v.º) al finalizar el vi en la Rúbr. 137 [145], que corresponde a la 7 del Capítulo xxii, dejando por lo menos sin numerar las [146-162], es decir, las 17 que faltan (8-24) hasta terminar el precitado Capítulo.

Y concretando nuestras observaciones dentro de estos límites, sin acudir a hipótesis más o menos fundadas, haremos notar que ambas adaptaciones colocan al final del Fuero las *Contiendas entre cristianos y judíos* (Capítulo xxix) y que coinciden por completo sus Libros i y ii, comprendiendo el uno el Cap. i, y el otro los Caps. ii al v del texto latino (1). El Libro iii, que abarca en la obra de Vzeda los Caps. vi al x, se convierte en la reforma Escorialense en los Libros iii (Caps. vi-viii) y iv (Caps. ix y x), y, por el contrario, ésta funde en un solo Libro, el v, los que llevan en aquélla los números iv (Caps. xi-xiii) y v (Caps. xiv y xv). Por último, la parte rotulada del Libro vi comprende el también vi (Cap. xvi), el vii (Caps. xvii y xviii) y parte del viii (Caps. xix a xxii) de la traducción de Vzeda y restan todavía para distribuir en los restantes Libros 398 Rúbricas.

Y no pasemos de aquí. Lo único que podemos con gran fundamento aseverar es que el nuevo arreglador se propuso sin duda alguna convertir en nueve los 13 Libros de la adaptación de Vzeda, lo que no podía ofrecer grandes dificultades, por haber suprimido la versión del Fuero *QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA*, establecido por acuerdo del Consejo de Cuenca con su juez y alcaldes y haber reducido a una Rúbrica de dos renglones el extenso Capítulo XLIV, cuyas seculares tarifas de *portadgo* y *hostalage* habían de resultar ya necesariamente muy anticuadas.

El siglo xiii se caracteriza por una gran variedad en la clasificación de los cuerpos legales: el *Fuero Real* se divide en cuatro Libros; el *Espéculo* y *Las Partidas*, en siete; el *Fuero de Navarra*, en seis, y la *Recopilación de Huesca*, de Jaime I, en ocho. Por el contrario, en el siglo xv se inicia y en el xvi se

(1) Por un error del rotulador, las palabras INCIPIT LIBER III. I. (Códice Escorialense, fol. 17 v.º) parece que afectan a la Rúbr. DEL QUE TAJARE ENZINA O ROBRE que corresponde a la última (18) del Cap. v, más bien que a la siguiente, *sin epígrafe*, que concuerda con la 1.ª del vi. Pero es tan evidente el yerro, que no ofrece dificultad alguna la rectificación.

desarrolla una general y poderosa tendencia a imitar la división en nueve Libros del Código de Justiniano, pues ya sabemos de qué manera los romanistas de Bolonia habían separado los tres últimos Libros, de los 12 que le integran, en sus comentarios y estudios. Así los compiladores de las *Constitutions de Cathalunya* buscan su inspiración en *lo orde de les rubriques del Codi en lengua vulgar* y la colección oficial y sistemática de los *Fueros de Aragón* y la de los *Fueros de Valencia*, hecha por Pastor, y la reforma del *Forum Turolij*, realizada por el regente Micer Gil de Luna y decretada en virtud de mandato regio por el Vicecanceller don Bernardo de Bolea y la *Nueva Recopilación*, sancionada por Felipe II, agrupan en nueve Libros las numerosas disposiciones que forman sus extensos contenidos.

Nada tiene, pues, de extraño que si Bartolomé de Vzeda, en fines del siglo XIII, divide el Fuero destinado a Alcaraz en 13 Libros, trate de reducirle a nueve nuestro anónimo reformador, en pleno siglo xv.

La gran diferencia de fechas supone entre ambas adaptaciones nada menos que el transcurso de cerca de doscientos años. Es, pues, lógico suponer que después de dos siglos de vigencia la traducción romanceada de Bartolomé de Vzeda no respondía ya a las necesidades jurídicas de la localidad y se hacía necesaria una modificación más o menos radical del Fuero y de los "*establezimientos de Alcaraz*" y que a esto obedeció, tal vez sin lograr el propósito, esa nueva manifestación castellana del original conquense. Y mientras nuevos hechos no modifiquen estas lógicas inducciones, podemos afirmar que la adaptación romanceada contenida en el Códice Escorialense L. iij. 32 es una forma o modificación hecha, oficial o particularmente, en el siglo xv del Fuero de Alcaraz, que Bartolomé de Vzeda *fizo... en el era de mill e ccc e treynta y quatro annos*.

Lo que se impone es su estudio detenido, con la edición crítica de ambas manifestaciones del Fuero de Alcaraz. Es uno de los trabajos que tengo en cartera.

Bien claro se ve, después de lo dicho, a qué queda reducida la famosa *non nata* edición castellana del Fuero de Cuenca. El texto impreso es, en su mayor parte, completamente arbitrario, y el Códice que se toma como base de la transcripción no contiene el Fuero de Cuenca, sino la forma que afecta el de Alcaraz durante el siglo xv. Y es, por tanto, imposible llevar a una edición crítica semejante adaptación, como representante del Fuero romanceado de Cuenca, aunque previamente se reconstruya su texto, purgándole de todos los errores y defectos en él acumulados por los editores madrileños.

CAPITULO VIII

NUESTRA EDICIÓN.

Bases generales.

Como resultado del precedente estudio, podemos formular las siguientes conclusiones, que son, al propio tiempo, bases generales de nuestra edición.

1.^a Se impone la necesidad de una *Edición crítica* de los textos latino y romanceado del FORUM CONCHE, ya teniendo en cuenta la importancia de esa interesante *Carta foral*, resumen preciadísimo y el más sencillo y completo del Derecho municipal de Castilla durante la Edad Media, ya observando que las dos ediciones impresas, la madrileña de Cerdá y la norteamericana de Allen no pueden merecer aquella consideración y que por sus múltiples defectos son de uso perjudicial y peligroso.

2.^a La edición del texto latino debe distinguir cuidadosamente la FORMA PRIMORDIAL del Códice de París (Bibl. Nac., Fond. lat. 12.927), y la SISTEMÁTICA del Laurentino (Q. iij. 23).

3.^a Las adaptaciones latinas, aunque constituyen Fueros particulares de ciudades y villas determinadas, como conservan, por regla general, el lenguaje oficial del FORUM CONCHE, preocupándose únicamente el arreglador de fijar con claridad la variante y de interpolar de modo oportuno la adición con la mayor prudencia, pueden ser utilizadas, si bien no todas de igual manera ni con idéntico valor, para aquilatar, reconstruir e ilustrar ambas lecciones, PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA y más especialmente la primera, por haber sido ésta el modelo o fuero-tipo.

Ahora bien; perdidos, desgraciadamente, el FORUM MOIE y los Códices utilizados por Cerdá del FORUM CONSOCRE y del FORUM ALCAZARIS, poseemos tan sólo las notas referentes a estos dos últimos, que ilustran la edición madrileña, de gran interés, sin duda alguna, sobre todo poniéndolas en relación con el contenido del FORUM FARI. La importancia de éste, por ser la adaptación que más se acerca al original, es inmensa, si bien se aminora algún tanto por las cinco lagunas (21 folios útiles) que presenta el Códice Escurialense (N. iij. 14), que nos le ha transmitido. En cuanto al FORUM TURO-

LIIJ (Códices turolense y madrileño), aun siendo la adaptación que más se aleja del Fuero-tipo, puede también ser utilizado con fruto, pero —como ya hemos dicho— sólo en determinados casos y con excepcional cuidado y suma prudencia, por los grandes elementos diferenciales de forma y fondo que distinguen y caracterizan su personalidad.

4.^a Ninguna de las adaptaciones romanceadas que hasta nosotros han llegado puede servir de base a la edición del texto castellano, pues todas ellas son constitutivas de Fueros especiales de ciudades y villas determinadas, con variantes y adiciones de mayor o menor importancia. Para buscar una representación directa del FORUM CONCHE, no existiendo un texto castellano oficial y único, hay que acudir necesariamente a las traducciones particulares hoy conocidas. Entre éstas la elección no es dudosa. No podemos aceptar ni el Códice fragmentario de fines del siglo XIV, ni el manuscrito de mediados del XVII, ambos existentes, como ya sabemos, en el Archivo Municipal de Cuenca. El uno por incompleto; contiene tan sólo una tercera parte del fuero, y el otro por moderno; es una copia imperfecta muy distanciada del momento en que surgieron las versiones castellanas. En cambio, podemos perfectamente utilizar el Códice Valentino o de Requena (Biblioteca Universitaria de Valencia, Ms. 39, sig. 88-5-21), que bajo la escritura de los primeros años del siglo XV nos ha transmitido una completa y ordenada versión de los últimos del XIII. Sin embargo, dada la importancia del *Fragmento conquense*, su texto debe ser transcrito íntegramente como complemento al lado de aquélla. Del mismo modo tampoco debemos prescindir en absoluto de aquellas adaptaciones romanceadas que, como las de Iznatoraf, Baeza y Béjar, forman el punto de partida de la serie y constituyen versiones casi literales del texto original del Fuero-tipo. Y entre ellas damos la preferencia a la de Heznatoraf (Iznatoraf) por ser, a nuestro entender, la más importante. El Fuero de Heznatoraf fué dado por Fernando III hacia el año 1240 y el Códice que nos le ha transmitido (Archivo Municipal), denominado por el pueblo *Libro de San Fernando*, está escrito en letra bien caracterizada de la segunda mitad del siglo XIII.

La edición romanceada deberá, por tanto, comprender tres textos puestos frente a frente y al lado de las FORMAS latinas PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA: la versión contenida en el Códice Valentino, el interesante fragmento del Archivo Municipal de Cuenca y el Fuero de Heznatoraf. Los dos primeros representan las versiones o traducciones particulares; el Valentino, de la FORMA SISTEMÁTICA y el Fragmento Conquense, de la PRIMORDIAL, y el tercero las primitivas adaptaciones romanceadas, reproducciones casi literales del Fuero-tipo.

En cuanto al auxilio que las adaptaciones romanceadas pueden prestar al investigador para la obra delicadísima de la reconstrucción de textos, hemos

de reconocer que es bien limitado. No se las puede equiparar a las adaptaciones latinas, que al fijar el texto oficial del *FORUM CONCHE* por ellas reproducido, pueden prestar y prestan servicios hoy insustituíbles y de una gran importancia, que nunca alcanzarán las romanceadas, por antiguas y esmeradas que sean. En éstas el lenguaje varía con el traductor, con el siglo y con el lugar, y pertenecen a ciclos literarios diferentes. Es, por consiguiente, un lugar accidental y secundario el que ocupan las adaptaciones romanceadas en la reconstrucción crítica del texto castellano.

5.^a Una vez publicada esta edición, desaparece en gran parte, sobre todo para la determinación de los textos, la importancia de mis dos trabajos inéditos, *EL FUERO LATINO DE CUENCA... EL FUERO ROMANCEADO ¿DE CUENCA?...*, que, como ya sabemos, se encuentran depositados a disposición de todos los estudiosos, el primero desde 1913 y el segundo desde 1915, en el *Laboratorio Jurídico* que lleva mi nombre.

CAPITULO IX

NUESTRA EDICIÓN.

Elementos tipográficos. Transcripción. Siglas y abreviaturas. Glosarios.

Para poner frente a frente los dos textos latinos y los tres romanceados he adoptado el siguiente sistema.

Ante todo, coloco los *Indices* o *Tablas* de los cinco textos por este orden: FORMA PRIMORDIAL LATINA; FORMA SISTEMÁTICA LATINA; VERSIÓN ROMANCEADA DEL CÓDICE VALENTINO; FRAGMENTO CONQUENSE; FUERO DE HEZNATORAF. Sigo en esto la dirección señalada por el Códice Laurentino que nos ha transmitido la FORMA SISTEMÁTICA, que coloca la Tabla de Capítulos y la de Rúbricas antes de los VERSOS en honor de don Alfonso VIII y del PROLOGUS. Y he reconstruído los *Indices*, que no existen en los Códices, para dar mayor facilidad a los estudiosos en sus trabajos comparativos y en la evacuación de las citas.

Después de los *Indices* van los VERSOS en honor del Monarca otorgante del Fuero y el PROLOGUS, que son comunes a las dos Formas, PRIMORDIAL y SISTEMÁTICA. Tomo como base para ello el Códice Escorialense, que considero algo más correcto que el de París, ya que la diferencia de tiempo entre ambos no es muy grande (treinta y seis a treinta y siete años), anotando las principales variantes de (1) P. F. y A ROM y de BEJ. (sólo para los versos), así como las formas no aceptadas de E. y supliendo las brevísimas lagunas de éste con el texto de los otros manuscritos.

En cuanto al cuerpo del Fuero, he aquí el orden seguido: En las páginas pares, o sea en las páginas a la izquierda del lector, transcribo, a dos columnas, los dos textos latinos: en la primera el de la FORMA PRIMORDIAL y en la segunda el de la SISTEMÁTICA. Pero el texto Parisiense o de la PRIMORDIAL no le reproduzco íntegro, sino que me refiero con puntos (de los cuales cada grupo de tres representa una palabra) al Laurentino o de la FORMA SISTEMÁ-

(1) Ya utilizo las siglas y abreviaturas de los Códices que se insertan en este mismo Capítulo.

TICA. Las variantes de estilo se consignan con letra igual que la del Escorialense; pero las palabras que no existen en éste y las formas diferenciales, con tipo distinto. Las meras variantes ortográficas se reproducen, ya en el texto, ya en las notas, prescindiendo de aquellos que no ofrecen interés alguno. Lo mismo hago con los errores de los copistas que haya necesidad de rectificar. También se incluyen en las notas las variantes de los Códices que es conveniente consignar y las ilustraciones que he considerado necesarias. En los textos latinos, el signo ε se transcribe siempre por *et*, y no se determinan, por regla general, las abreviaturas.

He transcrito el texto íntegro en la FORMA SISTEMÁTICA porque considerando ésta, principalmente, en una nueva ordenación de las Rúbricas y en supresiones de palabras o frases para dar a aquéllas una verdadera personalidad independiente, se ven estas reformas más claras y se precisan mejor con las referencias de la PRIMORDIAL. Y he colocado en la segunda columna el texto SISTEMÁTICO, aparte de ser éste el lugar que le corresponde como posterior a la FORMA PRIMORDIAL, para que aparezca entre las referencias de ésta y la VERSIÓN ROMANCEADA.

En las páginas impares, o sea en las páginas a la derecha del lector, van, a tres columnas, los tres textos romanceados. En la primera, la *Versión del Códice Valentino*; en la segunda, el *Fragmento Conquense*, y en la tercera, el *Fuero de Heznatoraf*, con las notas, variantes e ilustraciones correspondientes. En estos textos castellanos se conserva el signo ε , porque unas veces le traducen los copistas por *e* y otras, por *et*, y se determinan las abreviaturas, por considerar que esto constituye un elemento de verdadero interés en la historia de nuestro idioma.

* * *

Después de la transcripción de los textos latino y romanceado, deben ser incluidos por orden cronológico los diferentes complementos que constituyen reformas, limitaciones y ampliaciones de la Carta foral.

Sin embargo, no considero conveniente alterar el lugar en que aparecen en los Códices latinos las tres primeras adiciones (la Ordenanza del Consejo de Cuenca, juez y alcaldes, sobre la custodia de la tierra, y los Estatutos de los Reyes don Alfonso VIII y su hijo don Enrique), colocadas entre el final del Fuero y las tarifas de *portazgo* y *hostalaje*. QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATICUM y de FORO HOSTALAGIORUM. (Cód. de París, que como escrito en vida de don Alfonso VIII no contiene el Estatuto del hijo y sucesor de éste don Enrique I); INCIPIT FORUM DE TELONEARIO (Cód. laurentino).

Respecto a la transcripción de ciertas palabras, ya latinas, ya castellanas, en su lugar oportuno anoto cuanto a ello corresponde y me limito aquí a una sola indicación.

En los textos latinos y en los romanceados se encuentra a cada momento la palabra xpianus, xpiano (xristianus, xristiano) = christianus, cristiano, que es la griega *χριστιανός*, transcribiendo la *χ* por *x* y conservando la *ρ* y he creído conveniente restablecer la plenitud del alfabeto latino por el simple cambio de la *ρ* en *r*.

* * *

En lo que hace relación a las *siglas* y *abreviaturas* comúnmente empleadas, he aquí la enumeración de las principales.

TEXTOS LATINOS. FORUM CONCHE:

E. Cód. del Escorial Q. iij. 23. Siglo XIII.

P. Cód. de París Bibl. Nac., fond. lat. 12.927. Siglo XIII.

ADAPTACIONES LATINAS:

F. *Forum Fari*. Bibl. del Escorial N. iij. 14. Siglo XIII.

CONS. Códice perdido del FORUM CONSOCRE. Notas de la ed. Cerdá-Sancha.

AL LAT. Cód. perdido del FORUM ALCAZARIS. Notas de la edición Cerdá-Sancha.

T. FORUM TUROLIJ. Cód. del Archivo municipal de Teruel. Siglo XIII.

T. MAD. FORUM TUROLIJ. Cód. de la Bibl. Nac. Siglo XIII.

VERSIONES ROMANCEADAS:

V. Cód. Valentino o de Requena. Bibl. Univ. de Valencia. Siglo xv.

C. 1. Fragmentos del Fuero romanceado. Archivo Mun. de Cuenca. Siglo XIV.

C. 2. Copia del siglo xvii del Fuero romanceado. Archivo Mun. de Cuenca.

ADAPTACIONES ROMANCEADAS:

I. FUERO DE HEZNATORAF (Iznatoraf). Archivo municipal. Siglo XIII. Libro llamado de San Fernando.

B. Fuero denominado de Baeza. Siglo XIV. Bibl. del Arsenal de París 8.331.

B. AC. FUERO DE BAEZA. Copia del siglo XVIII. Acad. de la Hist. Colección Salvá, vol. 39.

BEJ. FUERO DE BÉJAR. Siglo XIII. Archivo Mun. Edición de Martín Lázaro de 1925.

A. ROM. FUERO DE ALCÁZAR. Bibl. Nac. II.543. Siglos XIII al XIV.

H. FUERO DE HUEPTE (Huete). Bibl. Acad. de la Hist. Siglo XIV.

ALCAR. FUERO DE ALCARAZ. Bibl. Nac. 17.799. Fines siglo XIII.

E. ROM. Adaptación p.^a Alcaraz. Con el título Fuero de Cuenca. Siglo XV. Bibl. Escorialense L. iij. 32.

Z. FUERO DE ZORITA DE LOS CANES. Siglos XIII al XIV. Edición Ureña.

S. FUERO ROMANCEADO DE SEPÚLVEDA. Siglos XIII al XIV. Ed. Callejas.

PLA. FUERO DE PLASENCIA. Siglo XIV. Ed. Benavides.

T. ROM. 1. FUERO ROMANCEADO DE TERUEL. Siglo XIII. Cód. de la Sociedad Económica Turolense.

T. ROM. 2. FUERO ROMANCEADO DE TERUEL. Siglo XIV. Bibl. Nacional. Ms. 802.

ABREVIATURAS Y SIGLAS VARIAS:

CAP. = Capitulum y Capítulo.

CÓD. = Códice.

ED. = Edición.

EPÍG. = Epígrafe.

F. C. = Forum Conche y Fuero de Cuenca.

FORMA PRIM. y F. p. = Forma primordial.

FORM. SIST. y F. s. Forma sistemática.

GLOS. = Glosario.

IND. = Índice o Tabla de Capítulos, Leyes o Rúbricas.

L. = Ley.

MSS. = Manuscrito.

RÚBR. = Rúbrica.

TAB. = Tabla o Índice de Capítulos, Leyes o Rúbricas.

TEX. = Texto, el cuerpo del Fuero.

TRAD. = Traducción.

* * *

Por último y para fijar con toda precisión la lección correspondiente, resolviendo los casos dudosos y evitando torcidas o viciadas interpretaciones, en las notas que acompañan a los textos hago las oportunas indicaciones de

aquellos vocablos, ya latinos, ya romanceados, que por su estructura, o por las formas que afectan, o por su origen, o por sus variadas significaciones, o por cualesquiera otras causas, exigen una mención especialísima y requieren determinadas explicaciones.

Tal es la edición del FUERO DE CUENCA EN SUS TEXTOS LATINO Y CASTELLANO, que en cumplimiento del acuerdo de la R. Academia de la Historia ofrezco a cuantos dedican su actividad a las penosas investigaciones histórico-jurídicas.

RAFAEL DE UREÑA.

puniēdi. finali om̃s captos custodiāt. quos
 iudex p̃ calūpnia. siue p̃ calūpnia ut p̃ iratu al
 quo i captōne tenuit. iuxta for. de appar
Si ū aliquis captus quē an tōre q̃ captū n̄ custo
 datō custodierit. acapōne euaserit ut dicit
 fugerit. apparitor ille i loco fugitiui ponat.
 ⁊ p̃t qd̃ ille peccare debebat. ut illā p̃nā
 sustineat. q̃ fugitiuo fuit destinata. de inq̃
Anticatoz quilibet. l. sol. h̃at p̃ de apparitorz.
 soluta. Om̃s ⁊ apparitores debēt i curia iudicis
 ⁊ alcaidē in die uenīs sc̃p parati assistē atq;
 p̃sti. Si forte om̃s apparitores ut dēn ē i die
 uenīs. dū alcaides in curia steterint. p̃sti nō
 fuerint. ⁊ culpa illoz i curia aliq̃ m̃gua
 fuit. ut eueniret. maior dom̃ alcaidoz unū
 quēq; illoz q̃ defuerint pignoret p̃ uno aucto
 alf. de apparitore q̃ p̃ceptū iudicis n̄ fecit.
Si q̃s ⁊ apparitorz p̃cepta iudicis n̄ fecit. illi
 de m̃ccc. siue de illi pecunia cōducatur. ⁊
 mutatur ad illū locū quē ille p̃tē recusauit.
 De apparitore qui messagiū male fecit. —
Et si forte aliquis apparitorz. messagiū
 cōc. ly. siue cōc. h̃ iudicis. in fia t̃m̃yū male

FORUM CONCHE

(FORMA PRIMORDIALIS ET FORMA SYSTEMATICA)

FUERO ROMANCEADO DE CUENCA

(CÓDICE VALENTINO Y FRAGMENTO CONQUENSE)

FUERO DE HEZNATORAF

[FORUM CONCHE]

(FORMA PRIMORDIALIS.—COD. PARIS. BIBL. NAC. LATIN. 12927)

[INDEX CAPITULORUM SEU RUBRICARUM]

FOLIOS

[.i.] Aldefonsi gloriosi prima concessio fori incipit.....	1 v.º [.j. v.º]
[.ij.] De eo qui in termino conche uenatus fuérít aut ligna seccauerit...	2 r.º [.ij. r.º]
[.iij.] de extraneo qui ciuem percusserit.....	
[.iiij.] de nobile qui in ciuitate uel in eius termino uim fecerit.....	
[.v.] Quod extraneus pascat peccora uel armenta in contermino conche.	
[.vj.] de populatione que in contermino conche facta fuerit ciuibus inuitis.....	
[.vij.] Quod ciues nullum persoluat tributum.....	
[.viiij.] Quod omnes populationes eundem habeant forum atque calumpniam.....	
[.viii.] Quod in concha non sint nisi duo palacia.....	
[.x.] de montatico et pedatico.....	
[.xj.] de prerogatiua populatorum.....	
[.xij.] de extraneo qui in concha homicidium impetrauerit.....	
[.xiiij.] de eo qui in concha obierit.....	2 v.º [.ij. v.º]
[.xv.] de extraneo qui in concha hominem percusserit.....	
[.xvi.] de uicino qui suum uicinum non adiuuerit.....	
[.xvij.] de uicino qui inimicum sui uicini in domo sua receperit.....	
[.xviij.] Quod concilium non uadat in hostem nisi cum rege.....	
[.xviij.] Quod in concha subtus regem non sit nisi unus dominus.....	
[.xviij.] Quod iudeus neque uicinus non sit telonearius neque merinus...	
[.xx.] de alcajd qui domum cum pignoribus dare noluerit.....	
[.xx.] Quod iudex pignoret pro omnibus calumpnijs quas ciues fecerint contra homines palacij.....	
[.xxij.] Quod palacium non firmet super uicinum.....	
[.xxiiij.] In quibus calumpnijs habeat palacium partem.....	
[.xxiiij.] Quod dominus uille neque alcajd mittat manum super aliquem uicinum.....	.iij. recto.]
	(Cuatro fols. perdidos .iij. al .vj.)
[.xxv. de eo qui maurum conparauerit si captium xristianum pro eo dare uelint.].....	
[.xxvj. de eo qui cum mercimonio uenerit in hanc urbem.].....	
[.xxvij. de concessione nundinarum et de cauto earum.].....	

[.xxviiij. de stabilimento hereditatum et de cauto earum.].....	[.iiij. vuelto?]
[.xxviiij. Quod nemo cucullatis radicem uendere queat.].....	
[.xxx. de stabilimento operum radices.].....	
[.xxxj. Quod petitor radices primo det fideiussorem.].....	
[.xxxij. de eo qui hereditatem defenderit alienam.].....	
[.xxxiiij. de duobus disceptantibus unam et eandem uocem proponentibus.].....	
[.xxxiiij. de eo qui super laborem intrauerit alienum.].....	
[.xxxv. de testibus hereditatis.].....	
[.xxxvj. Item de illis qui eandem uocem proposuerint.].....	
[.xxxvij. Item de illis qui similes uoces proposuerint.].....	
[.xxxviiij. de hereditate patrimonij.].....	[.iiij. ? recto.]
[.xxxviiij. de eo qui super laborem intrauerit alienum.].....	
[.xl. Quod querimoniosus aplacitet suum aduersarium ut in texto scriptum est.].....	
[.xli. Qualiter hereditas sit determinanda pro qua rixa fuerit.].....	
[.xliij. de eo qui coram determinatoribus hereditatem defenderit.].....	
[.xliij. de aduersario radices qui ad placitum non uenerit.].....	
[.xliij. de aldeanis pro hereditate disceptantibus.].....	
[.xlv. Qui labor habeat radicem defendere.].....	
[.xlvj. de eo qui quemquam in hereditate sua uiderit laborantem et ante nouem dies eum non conuenerit.].....	
[.xlviij. de eo qui radicem tenendo eam negauerit uel alium ipsam exigendo pulsauerit.].....	[.iiij. vuelto?]
[.xlviij. de eo qui pro grauamine uie uel reptationis radicem minoris precij fecerit quam ipsa sit.].....	
[.xlviij. de radice que introitum non habuerit.].....	
[.l. de eo qui uiam, quam alcaldes dederint, defenderit uel clausurit aut mutauerit.].....	
[.lj. Vbi populatorum noui habeant edificare.].....	
[.liij. de extirpatione.].....	
[.liij. de eo qui bestias aut boues iugi impederit aut de labore eiecerit.].....	
[.liij. de eo qui bestias iugi aut boues occiderit.].....	
[.liij. de eo qui homines laborantes impederit.].....	
[.lvj. Qualiter emptor debeat mitti in hereditate.].....	
[.lvij. de concilijs disceptantibus.].....	[.v. recto?]
[.lvij. de furnis et de fornarijs.].....	
[.lviiij. de balneo.].....	
[.lx. de testimonio mulierum.].....	
[.lxj. de christianis et iudeis.].....	
[.lxij. de domino balnei.].....	
[.lxiiij. de messibus qualiter sint custodiende.].....	
[.lxiiij. A quo mense messes sint apreciande.].....	[.v. vuelto?]
[.lxv. de eo qui messem apreciandum ire noluerit.].....	
[.lxvj. de conditione domini messis.].....	
[.lxvij. de conditione messici.].....	

- [.lxvij. de eo qui cum pignoribus fugerit.].....
- [.lxviii. de domino ganati qui pignora defenderit.].....
- [.lxx. de pastore qui pignora defenderit.].....
- [.lxxj. de eo qui se iniuste pignorari putauerit.].....
- [.lxxij. Quod dominus messis siue messeticus ducat ganatum ad curiam
pro quo pastor pignora defenderit.].....
- [.lxxiij. de eo qui pro pignoribus ganatum dare noluerit.].....
- [.lxxiiij. de eo qui hominem ad nudum expoliauerit.].....
- [.lxxv. de ganato sine pastore.]..... [2.vj. recto?]
- [.lxxvj. de eo qui ganatum preconari non fecerit.].....
- [.lxxvij. de eo qui messico uel domino messis dixerit ganatum de incultu
adduxisse.].....
- [.lxxviii. de eo qui messicum cum armis prohibitis uel aliter percusserit aut
occiderit.].....
- [.lxxviii. de eo qui per seminatam alienam semitam fecerit.].....
- [.lxxx. de eo qui spicas in messe aliena collegerit.].....
- [.lxxxj. de eo qui spicas in messe aliena cum falce secauerit.].....
- [.lxxxij. de eo qui seminatam alienam seccauerit aut eradicauerit.].....
- [.lxxxiiij. de eo qui messem alienam incenderit.].....
- [.lxxxiiij. de eo qui incendium messis confessus fuerit.].....
- [.lxxxv. de pignoribus que ante festum sancti michaelis redempta non
fuerint.].....
- [.lxxxvj. de eo qui restipulum suum siue alienum incenderit.]..... [2.vj. vuelto?]
- [.lxxxvij. de ganato qui in area dampnum fecerit.].....
- [.lxxxvii. de gallinis qui in area dampnum fecerint.].....
- [.lxxxviii. de fidelitate custodis messium.].....
- [.lxxxx. de mercede custodis messium.].....
- [.lxxxj. de disceptationibus super radicem tempore messiuo.].....
- [.lxxxij. de officio bubulci.].....
- [.lxxxiiij. de anafaga et mercede bubulci.].....
- [.lxxxiiij. de custodia uinearum et de custodis fidelitate]..... 3 r.^o [.vij. recto.]
- [.lxxxv. Custos iuret pignora in manu tenendo.].....
- [.lxxxvj. de eo qui custodi uinearum pignora defenderit.].....
- [.lxxxvij. de eo qui custodem uinearum percusserit aut occiderit.].....
- [.lxxxvii. Quod dominus uinee habeat firmare dampnum ganati.].....
- [.lxxxviii. Quid dominus ganati dampnificatis habeat componere.].....
- [.c.] Quod dominus uinee eligat cautum uel apreciaturam.].....
- [.cj.] de homine qui absque [licentia] in uineam intrauerit.]..... 3 v.^o [.vij. vuelto.]
- [.cij.] de eo qui uineam curtauerit alienam.].....
- [.ciiij.] de eo qui parram curtauerit alienam.].....
- [.ciiij.] de eo qui agrestum uendiderit.].....
- [.cv.] de eo qui [in] uinea rosas aut lilium collegerit.].....
- [.cvj.] de cauto uinearum uindemia collecta.].....
- [.cvij.] Quod nemo pro pignoribus habeat respondere post festum sancti
martini.].....

- [.cviiij.] de uinea que exitum non habuerit.....
- [.cviiiij.] de mercede custodis uinearum.....
- [.cx.] de eo qui zumagum collegerit alienum.....
- [.cxj.] de cauto ortonum et de custodia eorum.....
- [.cxij.] de eo qui aquam ad rigandum tenuerit.....
- [.cxiiij.] de eo qui in uice aliena aquam prendiderit.....
- [.cxiiiij.] de eo qui ortolanum de nocte percusserit aut occiderit, siue de die
ortum suum defendendo..... 4 r.^o [.viiij. recto.]
- [.cxv.] de mercede ortolani.....
- [.cxvj.] de aqua que emanauerit de aliqua radice.....
- [.cxvij.] de eo qui aquam recipere noluerit.....
- [.cxviiij.] de clausura hereditatis que fuerit in frontaria.....
- [.cxviiiij.] de eo qui frontariam suam claudere noluerit.....
- [.cxxx.] de eo qui clausuram dissipauerit alienam.....
- [.cxxxj.] de arbore qui in fundo steterit alieno.....
- [.cxxxij.] de eo qui arborem seccauerit alienam.....
- [.cxxxiiij.] de eo qui nucem decorticauerit alienam.....
- [.cxxxiiiij.] de eo qui ramum arboris putauerit fructifere.....
- [.cxxxv.] de eo qui fructum arboris de die aut de nocte collegerit.....
- [.cxxxvj.] de eo qui folia aliene mori collegerit.....
- [.cxxxvij.] de eo qui arborem sterilem absciderit.....
- [.cxxxviiij.] de eo qui ilicem uel quercum absciderit.....
- [.cxxxviiiij.] de calumpnia illius qui hominem cum armis prohibitis incluserit.
[.cxxx.] de eo [qui] domum uiolauerit alienam.....
- [.cxxxj.] Que sit domus uiolatio..... 4 v.^o [.viiij. vuelto.]
- [.cxxxij.] de eo qui incendium fecerit.....
- [.cxxxiiij.] de eo qui siluam incenderit.....
- [.cxxxiiiij.] de eo qui contra prohibitionem in domo aliena intrauerit.....
- [.cxxxv.] de calumpniatore uel debitore existente in aliqua domo qui super-
leuatorem dare noluerit.....
- [.cxxxvj.] de eo qui ligna aut cetera domus aliene furatus fuerit.....
- [.cxxxvij.] de eo qui ruinam alicuius rei timuerit.....
- [.cxxxviiij.] de eo qui super domum ascenderit alienam..... 5 r.^o [.viiiij. recto.]
- [.cxxxviiiij.] de domo a qua arma proiecta fueri[n]t.....
- [.cxli.] de eo qui super hominem per fenestram aquam uel sputum deie-
cerit.....
- [.cxliij.] de eo qui ad portam egressus alienam.....
- [.cxliij.] de eo qui ianuam [lapida]uerit alienam.....
- [.cxliij.] de eo qui ossa super domum proiecerit alienam.....
- [.cxliiiij.] de eo qui super domum alienam aut per fenestram lapidem proie-
cerit.....
- [.cxliij.] de eo qui rem suam insequendo domum alienam intrauerit.....
- [.cxliij.] de eo qui pro ganato [pignorato] domum alienam intrauerit.....
- [.cxliij.] de altitudine domorum.....
- [.cxliiiij.] de pariete communi.....

- [.cxlviii.] de eo qui in exitu concilij laborem fecerit.....
- [.cl.] de lapidicinis.....
- [.clj.] de eo qui lapidicinam diu occupatam tenuerit.....
- [.clij.] de fontibus concilij..... 5 v.º [.viii. vuelto.]
- [.clii.] de podijs callium.....
- [.cliii.] de eo qui in aldeam fecerit defensam.....
- [.clv.] de eo qui defensam circa uiam aut exitum habuerit.....
- [.clvj.] de calumpnia bestiarum que in defensam intraueri[n]t.....
- [.clvij.] Quod nullus defensam habeat uenatum.....
- [.clviii.] Quod post annum et diem nemo pro radice [roborata] respondeat.
- [.clviii.] Quod omnes alie hereditates omni tempore parificentur.....
- [.clx.] de eo qui post pecuniam paccatam radicem roborare noluerit.....
- [.clxj.] de carta roborationis.....
- [.clxij.] de eo qui ante annum et diem post roboracionem pulsatus fuerit. 6 r.º [.x. recto.]
- [.clxii.] de uenditore qui auctorem non exierit.....
- [.clxiii.] de uenditore qui radicem saluare non potuerit.....
- [.clxv.] de uenditore uel emptore qui post pactum penituerit.....
- [.clxvj.] de eo qui pro radice auctorem dare debuerit.....
- [.clxvij.] de molendinis et aqueductis et gurgustis.....
- [.clxvii.] de eo qui in matrice fluuij molendinum fecerit.....
- [.clxviii.] de eo qui molendinum de nouo fecerit.....
- [.clxx.] de eo qui presam nouam fecerit.....
- [.clxxj.] de eo qui aqueductum de nouo fecerit.....
- [.clxxij.] Quod factor aqueductus eligat loca meliora.....
- [.clxxii.] Quod factor aqueductus faciat pontem cum necesse fuerit.....
- [.clxxiii.] Quod inferiores molendini superioribus non noceant, faciant signum inter utrumque.....
- [.clxxv.] de eis qui molendinos faciunt adulterinos..... 6 v.º [.x. vuelto.]
- [.clxxvj.] de aqua que de presa emanauerit.....
- [.clxxvij.] de participibus molendinorum.....
- [.clxxviii.] de eo qui frontariam suarum acequiarum non mundaauerit.....
- [.clxxviii.] de eo qui molendinum incenderit.....
- [.clxxx.] de eo qui molendinum uiolauerit.....
- [.clxxxj.] de eo qui rotam molendini fregerit et cetera.....
- [.clxxxij.] de eo qui rotam azenie aut orti aut balnei fregerit.....
- [.clxxxii.] de eo qui iniuste presam fregerit alienam.....
- [.clxxxiii.] de molendinis et presis et aqueductibus qui ueteribus nocuerint...
- [.clxxxv.] de aqua molendinorum que ortis fuerit necessaria.....
- [.clxxxvj.] Ad quem forum molendini habeant molere..... 7 r.º [.xj. recto.]
- [.clxxxvij.] de mercede molendinariorum.....
- [.clxxxviii.] de eo qui domum aut molendinum perforauerit.....
- [.clxxxviii.] de desponsationibus et testationibus persequendum est. De dote cuius puelle.....
- [.clxxxx.] de dote cuius uidue et puelle rusticane, uidueque rusticane.....
- [.clxxxxj.] Quod post mortem uiri, nemo dotem persoluat.....

- [.clxxxxij.] de eo qui post desponsacionem comparem suum repudiauerit...
- [.clxxxxiij.] de sponso qui sponsam cognitam repudiauerit.....
- [.clxxxxiiij.] Quid sponsus accipiat si sponsa ante nupcias decesserit uel e conuerso.....
- [.clxxxxv.] Quod post deflorationem siue concubitus uestes sint sponse...]
- [.clxxxxvj.] Quod nullus palacio pectet maneriam.....
- [.clxxxxvij.] de eo qui sine lingua decesserit.
- [.clxxxxviiij.] de eo qui sine lingua decesserit et absque propinquis.....
- [.clxxxxviiij.] Quod nullus in testamento uxori sue heredibus inuitis aliquid dare possit.....
- [.cc.] de eo qui maurum suum fecerit xristianum.....
- [.ccj.] Quod omnes qui in hereditate steterint aliena sint uassalli domini radicis.....
- [.ccij.] Quod palacium non accipiat homicidium nisi de morte domini domus.....
- [.cciiij.] de successione filiorum atque parentum..... 7 v.º [.xj. vuelto.]
- [.cciiij.] Quod propinquoires parentes mortui succedant.....
- [.ccv.] de eo qui in ordinem intrauerit.....
- [.ccvj.] Quod filij sint in potestate parentum.....
- [.ccvij.] Parentes respondeant pro malefactis filiorum.....
- [.ccviiij.] Quod parentes non respondeant pro debitis filiorum.....
- [.ccviiij.] de filio peruerso.....
- [.ccx.] de separatione uxoris et mariti.....
- [.ccxj.] de partitione parentum et filiorum..... 8 r.º [.xij. recto.]
- [.ccxij.] de cautione partitionis.....
- [.ccxiiij.] Item de partitione.....
- [.ccxiiij.] Item de partitione.....
- [.ccxv.] Item de partitione.....
- [.ccxvj.] de hereditate patrimonij.....
- [.ccxvij.] de his que sponsi simul acquisierint.....
- [.ccxviiij.] de debito quod post partitionem remanserit.....
- [.ccxviiij.] de uiduo qui ante partitionem uxorem ducere uoluerit uel e conuerso.....
- [.ccxx.] Qualiter filij habeant diuidere cum parente et nouerca uel e conuerso..... 8 v.º [.xij. vuelto.]
- [.ccxxj.] de diuisione heredum et nouerce.....
- [.ccxxij.] de diuisione heredum cum nouerca et uitrice.....
- [.ccxxiiij.] de diuisione unius priuigni cum pluribus.....
- [.ccxxiiij.] de sterilibus que insimul cambium uel comparationem fecerint...
- [.ccxxv.] de donis que pater aut mater filijs suis dederint in die nupciarum..... 9 r.º [.xiiij. recto.]
- [.ccxxvj.] de suspitione parentum.....
- [.ccxxvij.] de nouerca uel uitrice suspecto.....
- [.ccxxviiij.] Item de nouerca et uitrice suspecto.....
- [.ccxxviiij.] Quod heredes diuidant cum alteri eorum placuerit.....

- [.ccxxx.] Quod parentes nulli heredum pre alijs dare queant.....
- [.ccxxxj.] de conditione testamenti.....
- [.ccxxxij.] de testamento quod heredes negauerint.....
- [.ccxxxiiij.] de uxore pregnantē post mortem mariti.....
- [.ccxxxiiiij.] Quod parentes non heredent bona filij qui per .viiiij. dies non uixerit.....
- [.ccxxxv.] de testamento filij existentis sub iugo parentum.....
- [.ccxxxvj.] de uxor[e] que falso se finxerit pregnantem..... 9 v.º [.xiiij. vuelto.]
- [.ccxxxvij.] de pupillo nutriendo.....
- [.ccxxxviiij.] de pupillo lactente.....
- [.ccxxxviiiij.] de unitate uiri et uxoris.....
- [.ccxl.] de filio qui fecerit misericordiam cum egeno patre.....
- [.ccxli.] de filio qui misericordiam cum parente egeno non fecerit... 10 r.º [.xiiij. recto.]
- [.ccxliij.] de parente qui obsidem filium pro se miserit.....
- [.ccxliiij.] de mercede quam filius mercenarius adquisierit.....
- [.ccxliiiij.] de filio qui patrem suum uerberauerit.....
- [.ccxlv.] de prerogatiua uiduorum.....
- [.ccxlvj.] de uiduo uel uidua qui in castitate noluerint permanere..... 10 v.º [.xiiij. vuelto.]
- [.ccxlviij.] de acquisitione fratrum insimul post diuisionem.....
- [.ccxlviiij.] Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus est.
- [.ccxlviiiij.] de eo qui extra muros bufordauerit.....
- [.ccl.] de animali si aliud occiderit uel uulnerauerit.....
- [.cclj.] de bestia que hominem uulnerauerit.....
- [.cclij.] de bestia que hominem occiderit.....
- [.ccliiij.] Quod ultra .viiiij. dies nemo pro dampno bestie respondeat.....
- [.ccliiiij.] de bestia territa.....
- [.cclv.] Pro equo immod[er]ato uel refrenato sesor nichil pectet..... 11 r.º [.xv. recto.]
- [.cclvj.] de eo qui in ludo percusserit.....
- [.cclvij.] de territori qui [dixerit se] inscianter fecisse.....
- [.cclviiij.] de eo qui hominem cum armis prohibitis percusserit.....
- [.cclviiiij.] Que sint prohibita arma?.....
- [.cclx.] de eo qui in bando uenerit.....
- [.cclxj.] Pro omni deornatione corporis alde.....
- [.cclxij.] de eo qui alcaldibus querimoniam proposuerit.....
- [.cclxiiij.] de eo qui in urbe bandum fecerit.....
- [.cclxiiiij.] de eo qui inuitatum occiderit.....
- [.cclxv.] de eo qui socium suum occiderit..... 11 v.º [.xv. vuelto.]
- [.cclxvj.] de eo qui dominum urbis percusserit.....
- [.cclxvij.] de eo qui saltum dederit.....
- [.cclxviiij.] de eo qui furtum fecerit.....
- [.cclxviiiij.] de eo qui extra ciuitatem furem ceperit.....
- [.cclxx.] de eo qui maurum alienum percusserit.....
- [.cclxxj.] de eo qui maurum pacis percusserit aut occiderit.....
- [.cclxxij.] de [mauro pacis] qui xristianum percusserit aut occiderit.....
- [.cclxxiiij.] de eo qui mauram oppresserit alienam..... 12 r.º [.xvj. recto.]

- [.cclxxiiij.] de eo qui ex maura aliena filium genuerit.....
- [.cclxxv.] de eo qui mulierem ui opresserit uel rapuerit.....
- [.cclxxvj.] de eo qui maritatum opresserit.....
- [.cclxxvij.] Que mulier de opressione credatur?.....
- [.cclxxviiij.] de eo qui sanctimoniam opresserit.....
- [.cclxxviii.] de eo qui uxorem suam deprehenderit in adulterio.....
- [.cclxxx.] de eo qui mulierem deonestauerit.....
- [.cclxxxj.] de eo qui feminam per capillos arripuerit.....
- [.cclxxxij.] de eo qui feminam uiolenter impulserit.....
- [.cclxxxiiij.] de [eo] qui nudate mulieris pannos rapuerit.....
- [.cclxxxv.] de eo qui mulieri mamillas abscid[er]it..... 12 v.º [.xvj. vuelto.]
- [.cclxxxvj.] de ea que filium suum proiecerit.....
- [.cclxxxvij.] de eo qui insimul duas uxores habuerit.....
- [.cclxxxviiij.] de bigamo qui insimul duos uiros habuerit.....
- [.cclxxxviii.] de coniugato qui concubinam palam tenuerit.....
- [.cclxxxix.] de muliere que filium patri proiecerit.....
- [.cclxxxj.] de muliere que scienter abortiuum fecerit.....
- [.cclxxxij.] de muliere que se ab aliquo dixerit concepisse.....
- [.cclxxxiiij.] de ligatricibus.....
- [.cclxxxv.] de malefactis et facticiosis.....
- [.cclxxxvj.] de ea que uirum suum [occiderit.].....
- [.cclxxxvij.] de mediatricibus.....
- [.cclxxxviii.] de factura ferri.....
- [.cclxxxix.] de calefacione ferri.....
- [.cclxxxv.] de eo qui xristianum uendiderit..... 13 r.º [.xvij. recto.]
- [.ccc.] de muliere que cum infideli fuerit deprehensa.....
- [.cccij.] de eo qui mulierem pregnantem percusserit uel occiderit.....
- [.ccciij.] de uxore uiro suspecta.....
- [.ccciij.] de nutrice que lactenti suo lac infirmum dedit.....
- [.ccciij.] de dehonestationibus uirorum.....
- [.ccc.] de eo qui de prodicione fuerit accusatus.....
- [.cccv.] de eo qui alium uocauerit leprosum.....
- [.cccv.] de eo qui uiolentas manus in capillos iniecerit.....
- [.cccv.] de eo qui alium uiolenter impulerit.....
- [.cccv.] de eo qui cum pugno alium percusserit..... 13 v.º [.xvij. vuelto]
- [.cccx.] de eo qui in collo aut in facie liuores fecerit.....
- [.cccx.] de eo qui oculum fregerit.....
- [.cccx.] de eo qui dentem fregerit.....
- [.cccx.] de eo qui digitum absciderit.....
- [.cccx.] de eo qui pol[icem] absciderit.....
- [.cccx.] de eo qui brachium fregerit.....
- [.cccx.] de eo qui crus alicui fregerit.....
- [.cccx.] de eo qui aurem absciderit.....
- [.cccx.] de eo qui nares absciderit.....

- [.cccxviii.] de eo qui hominem castrauerit.....
- [.cccxx.] de eo qui hominem totonderit.....
- [.cccxxj.] de eo qui barbam depilauerit.....
- [.cccxxij.] de eo qui in curia aliquem percusserit..... 14 r.º [.xviiij. recto.]
- [.cccxxiij.] de capto sceleroso.....
- [.cccxxiiij.] de eo qui aliquem reptauerit.....
- [.cccxxv.] de cauto freni.....
- [.cccxxvj.] de cauto militis.....
- [.cccxxvij.] de eo qui hominem cum calcaribus uerberauerit.....
- [.cccxxviij.] de eo qui cum calze hominem percusserit.....
- [.cccxxviiij.] de eo qui naticatas dederit.....
- [.cccxxx.] de eo qui hominem per aures arripuerit.....
- [.cccxxxj.] de eo qui in ludo cum calze uel aliter quemquam percusserit. 14 v.º [.xviiij. vuelto.]
- [.cccxxxij.] de eo qui in sodomitico peccato deprehensus fuerit.....
- [.cccxxxiiij.] de eo qui anum in facie posuerit.....
- [.cccxxxv.] de eo qui cum ouo quempiam percusserit.....
- [.cccxxxvj.] de eo qui cantilenam fecerit.....
- [.cccxxxvij.] de membro debilitato.....
- [.cccxxxviij.] de palo.....
- [.cccxxxviiij.] Quod nemo pro consilio respondeat.....
- [.cccxl.] Quod quicumque in bando uenerit pectet excepta uxore.....
- [.cccxlj.] de eo qui uxorem defenderit alienam.....
- [.cccxliij.] de eo qui alimenta uendiderit sarracenis.....
- [.cccxlviij.] de seruo qui xristianum occiderit uel percusserit..... 15 r.º [.xviiij. recto.]
- [.cccxlviij.] In quibus calumpnijs alcaldes non habeant partem.....
- [.cccxlvi.] de uiolatione monumentorum.....
- [.cccxlvi.] de eo qui lapides sepulcri furatus fuerit.....
- [.cccxlviij.] de eo qui pannos mortuorum furatus fuerit.....
- [.cccxlviij.] de eo qui de muliere aliena se iactauerit.....
- [.cccxlviij.] de ea que parentibus inuitis nupserit.....
- [.cccl.] Quod nemo sine querimonioso respondeat.....
- [.ccclj.] de confratre alcaldibus conquerente.....
- [.ccclij.] de ministeriali extraneo.....
- [.cccliiij.] de occiso absque propinquis.....
- [.cccliiij.] de bestia ad medietatem.....
- [.ccclv.] de eo qui rem suam tenendo pecierit.....
- [.ccclvj.] de eo qui accomodatum negauerit.....
- [.ccclviij.] de latrinis..... 15 v.º [.xviiij. vuelto.]
- [.ccclviij.] de fenestris prohibitis.....
- [.ccclviiij.] de alluuiouibus domorum.....
- [.ccclx.] de expeditione uicini a collatione.....
- [.ccclxj.] Quod omnis homicida pectet .cc. aureos et octauam partem .ccc. solidorum et exeat inimicus.....

- [.ccclxij.] Quod propinquiores parentes mortui diffident homicidas tantum
et non alios et hoc sit in exquisitione alcaldum.....
- [.ccclxii.] de incognito qui diffidiare uoluerit..... 16 r.º [.xx. recto.]
- [.ccclxiii.] de eo qui inimicum suum salutare debuerit.....
- [.ccclxv.] Quod nemo pro uno homicidio nisi semel diffidiet.....
- [.ccclxvj.] Quod diffidiator atreguet inimicum suum usque ad primam [diem]
ueneris.....
- [.ccclxvij.] de uno diffidiato qui coram alcaldibus fuerit manifestus.....
- [.ccclxvii.] de duobus diffidiatis manifestis.....
- [.ccclxviii.] de duobus diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et alter non.
- [.ccclxx.] de tribus diffidiatis manifestis..... 16 v.º [.xx. vuelto.]
- [.ccclxxj.] de tribus diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et alter non...
- [.ccclxxij.] de quatuor diffidiatis manifestis.....
- [.ccclxxij.] de uno manifesto et alij non.....
- [.ccclxxiii.] de .iiij.º diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et duo non.....
- [.ccclxxv.] de .iiij.º diffidiatis quorum .iiij. fuerint manifesti, et unus non...
- [.ccclxxvj.] de quinque diffidiatis manifestis.....
- [.ccclxxvij.] de quinque diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et .iiij. non.
- [.ccclxxvii.] de quinque diffidiatis quorum duo fuerint manifesti et tres non. 17 r.º [.xxj. recto.]
- [.ccclxxviii.] de quinque diffidiatis quorum .iiij. fuerint manifesti, et duo non.
- [.ccclxxx.] de quinque diffidiatis quorum .iiij.º fuerint manifesti et unus
non.....
- [.ccclxxxj.] de uno diffidiato qui ad placitum non uenerit.....
- [.ccclxxxij.] de duobus diffidiatis qui ad placitum non uenerint.....
- [.ccclxxxii.] de duobus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum et alter non.
- [.ccclxxxiii.] de tribus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum et duo non.
- [.ccclxxxv.] de tribus diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum et alter non.
- [.ccclxxxvj.] de tribus diffidiatis qui ad placitum non uenerint..... 17 v.º [.xxj. vuelto.]
- [.ccclxxxvij.] de quatuor diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et .iiij. non.
- [.ccclxxxvii.] de .iiij.º diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum et duo non.
- [.ccclxxxviii.] de .iiij.º diffidiatis quorum .iiij. uenerint ad placitum, et unus non.
- [.ccclxxxix.] de .iiij.º diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum.....
- [.ccclxxxj.] de quinque diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et .iiij.º
non.....
- [.ccclxxxij.] de quinque diffidiatis quorum .iiij.º uenerint ad placitum, et
unus non.....
- [.ccclxxxii.] de quinque diffidiatis quorum .iiij. uenerint ad placitum, et duo
non.....
- [.ccclxxxiii.] de quinque diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et .iiij.
non.....
- [.ccclxxxv.] de .v. diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum..... 18 r.º [.xxij. recto.]
- [.ccclxxxvj.] Qua die querimoniosus cognominet in concilio quis sit inimicus
per annum et quis in perpetuum.....
- [.ccclxxxvij.] Quid diffidiatus habeat perdere qui ad placitum non uenerit.....
- [.ccclxxxvii.] de eo qui bona homicide defenderit.....

- [.ccccxxxviii.] de computatione rerum homicide.....
- [.cccc.] Quomodo habeat suspectum occultantem bona homicide.....
- [.cccc.] de eo qui de bonis homicide aliquid comparauerit.....
- [.ccccij.] Qualiter homicida habeat soluere [calumpnias].....
- [.ccccij.] Quantum ualeat aureus calumpnie.....
- [.ccccij.] Quod iudex teneat homicida[m] in captione.....
- [.ccccv.] de superleuatore qui homicidam habere nequiuert.....
- [.ccccv.] diffidatores colligant calumpniam si iuste diffidauerint.....
- [.ccccvij.] de eo qui calumpniam aliquam fecerit et fugiendo captus fuerit.....
- [.ccccvij.] de illis qui fugientem ceperint..... 18 v.º [.xxij. vuelto.]
- [.ccccviii.] de eo qui hominem captum occiderit.....
- [.ccccx.] de eo qui hominem super fideiussuram de saluo aut salutatum [aut affidatum] occiderit.....
- [.ccccxj.] de foro fideiussorum de saluo.....
- [.ccccxij.] de fideiussoribus de saluo qui reum habere non potuerint.....
- [.ccccxiiij.] de homicida qui fideiussuram negauerit.....
- [.ccccxiiij.] de homicida qui mortem et fideiussuram negauerit.....
- [.ccccxv.] In quo tempore debeant fideiussure renouari..... 19 r.º [.xxij. recto.]
- [.ccccxvj.] Quo pacto quis det fideiussores de saluo.....
- [.ccccxvij.] de eo qui fideiussores de saluo dare noluerit.....
- [.ccccxvii.] de inimico manifesto qui ad urbem reddierit ante salutacionem uel in aliqua domo testificatus fuerit.....
- [.ccccxviii.] de percusso cum armis prohibitis qui percussorem percusserit [uel occiderit.].....
- [.ccccxx.] Quod omnes res tam scelerosi quam sue uxoris capiantur pro calumpnijs.....
- [.ccccxxj.] Quod consanguinei capite puniti habeant bona sua..... 19 v.º [.xxij. vuelto.]
- [.ccccxxij.] de eo qui thesaurum ueterem inuenerit.....
- [.ccccxxiiij.] Aliud forum.....
- [.ccccxxiiij.] de electione iudicis et alcaldum, notarij uel almutazaph et de institutione apparitorum et de mercedibus eorum.....
- [.ccccxxv.] Forum.....
- [.ccccxxvj.] Forum.....
- [.ccccxxvij.] Forum.....
- [.ccccxxvii.] de collatione dissidente in iudice dando.....
- [.ccccxxviii.] de collatione dissidente in alcalde dando.....
- [.ccccxxx.] Forum.....
- [.ccccxxxj.] de sacramento iudicis et alcaldum, notarij, et almutazaph atque sagionis..... 20 r.º [.xxiiij. recto.]
- [.ccccxxxij.] Quod omnes iurent in concilio qui fuerint electi.....
- [.ccccxxxiiij.] de iudice aut alcalde qui infidelis fuerit.....
- [.ccccxxxiiij.] Quod iudex aut alcaldes pectent regi .c. aureos.....
- [.ccccxxxv.] de iudice qui apparitorem mittere noluerit.....
- [.ccccxxxvj.] de eo qui querimoniam proposuerit in concilio antequam iudici.....
- [.ccccxxxvij.] de stipendio iudicis.....

- [.ccccxxviiij.] forum.....
- [.ccccxxviiiij.] de his qui iudici ueteri remanserit[n]t..... 20 v.º [.xxiiiij. vuelto.]
- [.ccccxli.] Quod nemini inuito iudex iudicet uel alcalde.....
- [.ccccxliij.] Quod iudex debet facere.....
- [.ccccxliij.] de preconio causarum.....
- [.ccccxliij.] Si iudex extra profectus fuerit.....
- [.ccccxliiiij.] de querimonioso qui iusticiam habere non potuerit culpa iudicis et alcaldum.....
- [.ccccxlv.] de iudice facticio quem iudex annalis extra ciuitatem miserit pignorare et ei pignora fuerint ablata..... 21 recto. [.xxv. recto.]
- [.ccccxlvj.] de eo qui iudici annali extra ciuitatem pignora defenderit.....
- [.ccccxlvij.] de eo qui alcaldibus pignora abstulerit extra urbem.....
- [.ccccxlviiij.] Quod iudex facticius habeat in ista calumpnia.....
- [.ccccxlviiiij.] Quid deambulator habeat in sua calumpnia.....
- [.ccccl.] Quod iudex habeat partem in calumpnia alcaldum et e conuerso.
- [.cccclj.] de uenditore mercimoniorum concilij.....
- [.cccclij.] de iudice qui pro iudicio munus acceperit.....
- [.ccccliij.] de officio notarij.....
- [.ccccliij.] de mercede notarij.....
- [.cccclv.] de pena infidelis notarij.....
- [.cccclvj.] de mercede alcaldum.....
- [.cccclvij.] de officio almutazaph..... 21 v.º [.xxv. vuelto.]
- [.cccclviiij.] de eo qui conquestus fuerit almutazaph.....
- [.cccclviiiij.] Qualiter calumpnia diuidatur almutazaph.....
- [.cccclx.] de negligente almutazaph.....
- [.cccclxj.] de racione reddenda.....
- [.cccclxij.] Quod almutaz[aph] qualibet septimana uideat mensuras.....
- [.cccclxiiij.] Quod quilibet uicinus habeat potestatem mensuras tenendi.....
- [.cccclxiiiij.] de officio aparitorum.....
- [.cccclxv.] de eo qui preceptum iudicis non fecerit..... 22 r.º [.xxvj. recto.]
- [.cccclxvj.] de apparitore qui messagium concilij malefecerit.....
- [.cccclxvij.] de infideli apparitore.....
- [.cccclxviiij.] de apparitore qui sine precepto pignorauerit.....
- [.cccclxviiiij.] de apparitore qui ex precepto pignorauerit.....
- [.cccclxx.] Si apparitor de curia ad pignorandum missus fuerit.....
- [.cccclxxj.] de mercede apparitorum.....
- [.cccclxxij.] de apparitore qui captum custodierit.....
- [.cccclxxiiij.] de uenditore quem alcaldes instituerint.....
- [.cccclxxiiiij.] de pena infidelis uenditoris.....
- [.cccclxxv.] Quod uenditor nil emat de rebus sibi datis.....
- [.cccclxxvj.] Quid uenditor habeat de mauro quem uendiderit.....
- [.cccclxxvij.] Quid uenditor habeat de bestiis quas uendiderit.....
- [.cccclxxviiij.] Quod uenditor exeat auctor.....
- [.cccclxxviiiij.] de officio sagionis.....
- [.cccclxxx.] Quod sagio habeat de preconio almonedarum..... 22 v.º [.xxvj. vuelto.]

- [.ccccxxx.] de mercede sagionis.....
- [.ccccxxxi.] de sagion[e qui] minguam fecerit.....
- [.ccccxxxii.] Qualiter unusquisque possit habere directum de debitore suo siue
de conuersus quem causam habuerit pignorando in domo sua
hoc modo.....
- [.ccccxxxiii.] de pignoribus in quibus massa iacuerit.....
- [.ccccxxv.] de pignorante percusso.....
- [.ccccxxxvj.] In pignoratione testimonium saionis credatur..... 23 r.^o [.xxvij. recto.]
- [.ccccxxxvij.] de pignorante domum non habente.....
- [.ccccxxxviii.] de pignorato ad forum exiente.....
- [.ccccxxxviii.] de pignoribus iudicio alcaldum solutis.....
- [.ccccxc.] de eo qui cum uicino suo pignorare noluerit.....
- [.ccccxcj.] de pignoranti qui super pignora ad forum exire noluerit.....
- [.ccccxcij.] de eo qui ad refertam pignorauerit.....
- [.ccccxciii.] de eo qui in urbe pignora defenderit.....
- [.ccccxciii.] de eo qui in urbe alcaldibus pignora defenderit.....
- [.ccccxcv.] de calumpnia concilij cum pignorauerit.....
- [.ccccxcvj.] Querimoniosus nichil habeat in calumpnias iudicis et alcaldum...
- [.ccccxcvij.] Cum [iudex] aut alcaldes pignorare perrexerint et sufficientia
non inuenerint..... 23 v.^o [.xxvij. vuelto.]
- [.ccccxcviii.] de eo qui concilio pignora defenderit.....
- [.ccccxcviii.] de pignoranti qui ter in die hostium clausum inuenerit.....
- [.d.] de eo qui in domo clausa homines testificatus fuerit.....
- [.dj.] de inconfesso pignorum ablato.....
- [.dij.] dum iudex annalis in urbe sanus extiterit, facticius non ualeat...
- [.dii.] Si mors iudicis ante tempus preuenerit.....
- [.diii.] de aplicitacionibus: qualiter unusquisque debet aplicitare siue sit
cuius siue rusticanus et de preconio placitorum.....
- [.dv.] de eo qui ad placitum non uenerit..... 24 r.^o [.xxviii. r.^o]
- [.dvj.] de eo qui ad placitum pignora non adduxerit.....
- [.dvij.] de eo qui dixerit dominum habeo.....
- [.dviii.] de eo qui domum cum pignoribus ostenderit.....
- [.dviii.] de eo qui pro alio casam dederit cum pignoribus.....
- [.dx.] de eo qui debitorem suum extra uillam inuenerit.....
- [.dxj.] de pulsanti qui pignora malemiserit.....
- [.dxij.] de pignoribus qui pro sententia iudicis et alcaldum fuerint abso-
lutis.....
- [.dxiii.] de superleuatoribus capiendis ab illis qui domos non habuerint...
- [.dxiii.] de eo qui superleuatorem uolentem dare [ceperit]..... 24 v.^o [.xxviii. vuelto.]
- [.dxv.] de eo qui inopia superleuatoris captus fuerit.....
- [.dxvj.] Quis debeat recipere in superleuatura.....
- [.dxvij.] Quod superleuatura post dimidium annum non ualeat.....
- [.dxviii.] de eo qui debitorem manifestum superleuauerit.....
- [.dxviii.] In qualibet nouena ueniat iurare superleuator.....
- [.dxx.] de superleuatore qui debitorem habere non potuerit..... 25 r.^o [.xxviii. recto.]

- [.dxxj.] de superleuatore qui debitum habere non potuerit.....
- [.dxxij.] de superleuatore qui ante captionem debitorem habere potuerit...
- [.dxxiij.] Cum superleuator superleuaturam dimiserit.....
- [.dxxiiij.] de superleuatore qui pro debitore aliquid soluerit.....
- [.dxxv.] de debitore qui non subuenerit superleuatori.....
- [.dxxvj.] de superleuatore qui uxorem aut filios manifestos habere potuerit.
- [.dxxvij.] Quod ante alcaldes quilibet relinquat superleuaturam.....
- [.dxxviiij.] de eo qui superleuaturam negauerit.....
- [.dxxviiiij.] de eo qui scelerosum superleuauerit.....
- [.dxxx.] de debitore uel superleuatore .viiiij. dierum..... 25 v.º [.xxviiiij. vuelto.]
- [.dxxxj.] Quociens debitorem .viiiij. dierum qui ad placitum non uenerit.....
- [.dxxxij.] de eo qui debitorem fugere timuerit.....
- [.dxxxiiij.] Superleuatori .viiiij. dierum non detur spacium nisi ut debitori...
- [.dxxxiiij.] de eo qui superleuatorem dare noluerit aut nequiuert.....
- [.dxxxv.] de debitore .viiiij. dierum qui ad placitum non uenerit aut non soluerit domum non habentem.....
- [.dxxxvj.] de debitore .viiiij. dierum existente extra terminum.....
- [.dxxxvij.] de eo qui pro peccunia firmare debuerit.....
- [.dxxxviiij.] de eo qui pignora dare noluerit.....
- [.dxxxviiiij.] de eo qui pignora dare noluerit.....
- [.dxl.] de eo qui attestatio[n]es recipere noluerit.....
- [.dxlij.] de eo qui ad placitum testium non uenerit..... 26 r.º [.xxx. r.º]
- [.dxliij.] de eo qui firmare debuerit et post promissionem defecerit.....
- [.dxliiij.] Item de superleuatore debitoris .viiiij. dierum.....
- [.dxliiiij.] de debitore uel superleuatore .viiiij. dierum si fugerit a captione.
- [.dxlv.] de eo qui pro peccunia .viiiij. dierum firmas recipere noluerit.....
- [.dxlvj.] de eo qui testes congruos defecerit.....
- [.dxlvij.] Quod testes sint compotentes.....
- [.dxlviiij.] Quot testes ualeant in urbe, aut extra.....
- [.dxlviiiij.] de eo qui cum alcaldibus firmare debuerit.....
- [.dl.] duo alcaldes siue sint iurati, siue facticij possunt firmare.....
- [.dlj.] de debitore qui [dixerit se] iam persoluisse.....
- [.dliij.] Quod pueri qui duodeni fuerint recipiantur in testimonium. 26 v.º [.xxx. vuelto.]
- [.dliiij.] de testimonio fidelium uel facticiorum.....
- [.dliiiij.] de testimonio iuratorum.....
- [.dlvj.] de testimonio iurati et aliorum non iuratorum.....
- [.dlvij.] de eo qui pro petitione et .xx. et infra reptauerit.....
- [.dlviij.] de [clerico] qui cum layco firmauerit.....
- [.dlviiij.] de clerico qui laicum reptauerit.....
- [.dlviiiij.] de layco qui cum mortuo firmauerit.....
- [.dlx.] de iudice qui iudicium sue porte firmauerit.....
- [.dlxj.] Qualiter reptati iactent sortes.....
- [.dlxij.] Quod socij adiuuent eum in omnibus expensis et in calumpnijs super quem sors ceciderit.....
- [.dlxiiij.] Qua die pugiles debeant parificari.....



FORI TVROLII.

FORI TVROLII de Micer Gil de Luna Valentiae M.D.L.xv Portada

[.dlxiiij.] de eo qui se dixerit linenciosum esse.....	27 r. ^o [.xxxj. recto.]
[.dlxv.] de placito linenciosi.....	
[.dlxvj.] de reptato super quem sors ceciderit.....	
[.dlxvij.] de eo qui se militem dixerit pugnare.....	
[.dlxviiij.] de equalitatibus pugilum.....	
[.dlxviiij.] de reptato qui usque ad tercium diem permanserit inuictus.....	
[.dlxx.] de rectato conuicto.....	
[.dlxxj.] de reptato conuicto in quo palacium ius habeat.....	
[.dlxxij.] de reptato qui reptatorem deiecerit.....	
[.dlxxiiij.] de reptato qui se peditem dixerit uelle pugnare.....	27 v. ^o [.xxxj. vuelto.]
[.dlxxiiij.] Item de equalitatibus pugilum.....	
[.dlxxv.] de armis pugilum.....	
[.dlxxvj.] de pugile qui arma asconsa ad campum portauerit.....	
[.dlxxvij.] de eo qui pugnatori arma in campo dederit.....	
[.dlxxviiij.] de eo qui metam campi intrauerit.....	
[.dlxxviiij.] Quod mete campi non abreuientur.....	
[.dlxxx.] de custodia pugilum.....	
[.dlxxxj.] de compositione pugnatorum.....	
[.dlxxxij.] de mercede pugilis conducticij.....	
[.dlxxxiiij.] de pugili occiso.....	28 r. ^o [.xxxij. recto.]
[.dlxxxiiij.] de lanceis pugilum.....	
[.dlxxxv.] Quod aparitores custodiant arma pugilum.....	
[.dlxxxvj.] de preconio campi.....	
[.dlxxxvij.] de debitore qui recesserit a ciuitate antequam det superleuatorem.	
[.dlxxxviiij.] de uxore que uirum suum [dixerit] in termino non esse.....	
[.dlxxxviiij.] Quod uxor iuret in qualibet nouena.....	
[.dlxxxx.] de uxore que ad placitum non uenerit iurare.....	
[.dlxxxxj.] de uxore debitoris que manifesta non fuerit.....	
[.dlxxxxij.] de filijs debitoris.....	
[.dlxxxxiiij.] de debitore qui neque uxorem neque filios habuerit.....	
[.dlxxxxiiij.] de eo qui in tali uoce debitoris in placitum semel intrauerit.....	
[.dlxxxxv.] de marito qui uenerit ad placitum.....	
[.dlxxxxvj.] de debitore qui fuerit in termino.....	
[.dlxxxxvij.] de debitore profecto ad regem.....	
[.dlxxxxviiij.] de profecto in hostem.....	
[.dlxxxxviiij.] de profecto ad uenatum.....	28 v. ^o [.xxxij. vuelto.]
[.dc.] de profecto in negotiatione.....	
[.dcj.] Cum iudex reddierit siue condux.....	
[.dcij.] de debitore captiuo.....	
[.dciiij.] de debitore infirmo.....	
[.dciiij.] Quod uoce uxoris respondendi habeat focaria.....	
[.dev.] de debito[re] infirmo uel de termino existente.....	
[.devj.] de debitore premonito.....	
[.devij.] de captionibus uirorum et mulierum.....	
[.deviiij.] de eo qui captum a ciuitate extraxerit.....	

- [.dcviii.] de eo qui captum ceperit extra ciuitatem.....
- [.dcx.] Quod captis non prohibeatur requisita natura.....
- [.dcxj.] de captione debitoris manifesti..... 29 r.º [.xxxiiij. recto.]
- [.dcxij.] de obside manifesto qui pro alio intrauerit.....
- [.dcxiiij.] Quod nemo se a captione excuset signum captionis ostendendo...
- [.dcxiii.] Quod nemo extra domum captum defendat.....
- [.dcxv.] de captis fugitiuis.....
- [.dcxvj.] de delictoribus seruorum uel captiuorum.....
- [.dcxvij.] de appellantis ad curiam alcaldum ad diem ueneris.....
- [.dcxviiij.] de eo qui iudicium ueneris non placuerit.....
- [.dcxviii.] Qua die carta detur appellantis ad eam.....
- [.dcxxx.] Quod nullus iudicium carte impediatur.....
- [.dcxxj.] de iudicio quod carte diffinire nequeat.....
- [.dcxxij.] Quod in die ueneris in curia alcaldum debeat tractari... 29 v.º [.xxxiiij. vuelto.]
- [.dcxxiiij.] de eo qui pro eadem causa ad diem ueneris appellauerit.....
- [.dcxxiii.] de iudice qui iudicium carte protellauerit.....
- [.dcxxv.] Quod omnes alcaldes in die ueneris ueniant ad curiam.....
- [.dcxxvj.] de concordia alcaldum.....
- [.dcxxvij.] de alcalde qui socium suum deonestauerit.....
- [.dcxxviiij.] de reuerentia alcaldum.....
- [.dcxxviii.] Quod nullus officialis pignoret sine uicino.....
- [.dcxxx.] de officiali qui sine uicino pignorauerit.....
- [.dcxxxj.] Quod notarius pignoret cum officialibus.....
- [.dcxxxij.] de collectoribus concilij.....
- [.dcxxxiiij.] forum.....
- [.dcxxxiii.] forum..... 30 r.º [.xxxiiiij. recto.]
- [.dcxxxv.] de sacramento calumpnie.....
- [.dcxxxvj.] de eo qui inscius iuris fuerit.....
- [.dcxxxvij.] de eo qui concedere, aut negare noluerit, nec ad librum appellauerit.....
- [.dcxxxviiij.] de eo qui post iudicium receptum appellauerit..... 30 v.º [.xxxiiiij. vuelto.]
- [.dcxxxviii.] de eo qui iudicium ueneris non receperit.....
- [.dcxli.] Que firme sint respuende.....
- [.dcxli.] de eo qui cum testibus cognominatis firmare debuerit.....
- [.dcxliij.] de teste infirmante..... 31 r.º [.xxxv. recto.]
- [.dcxliiij.] de teste qui in termino non fuerit.....
- [.dcxliii.] Item de teste qui in termino non fuerit.....
- [.dcxliv.] de eo qui testes dare debuerit pro iudicio diei ueneris.....
- [.dcxlv.] de eo qui testes dare [debuerit pro iudicio porte iudicis.].....
- [.dcxlvij.] de interrogationibus testium.....
- [.dcxlviiij.] de teste qui "amen" dicere noluerit..... 31 v.º [.xxxv. vuelto.]
- [.dcxlviii.] Quod nemo ad testimonium admittatur nisi rem uidentem et audientem.....
- [.dcl.] de iuratoribus recipiendis.....
- [.dclj.] de maledictionibus iuratorum.....

- [.dclij.] de iuratore refellente.....
- [.dcliiij.] de eo qui iuratori sodomiticum precem orauerit.....
- [.dcliiij.] de diebus feriatis in quibus neminem licet pignorare.....
- [.dclv.] de eo qui occasione feriarum debitum non soluerit..... 32 r.º [.xxxvj. recto.]
- [.dclvj.] de, alcalde qui disceptantibus consulerit.....
- [.dclvij.] Quod cauillationes causidicorum nil ualeant.....
- [.dclviiij.] Quod causidici habeant allegare.....
- [.dclviiiij.] de iudicio propalando.....
- [.dclx.] de eo qui [ad] placitum ueneris seu carte non uenerit.....
- [.dclxj.] de disceptantibus qui extra urbem alcaldes fecerint..... 32 v.º [.xxxvj. vuelto.]
- [.dclxij.] Cum alcaldes placita iactare uoluerint.....
- [.dclxiiij.] de placitis propter appellitum iactatis.....
- [.dclxiiiij.] de placitis propter hostem iactatis.....
- [.dclxv.] In quibus causis ad regem licet appellare.....
- [.dclxvj.] de placito appellancium.....
- [.dclxvij.] Quod appellans possit peniteri.....
- [.dclxviiij.] de appellanti qui se inimicos habere dixerit.....
- [.dclxviiiij.] de appellanti qui cicius ad regem uenerit.....
- [.dclxx.] de aduersario qui cum fidele uenerit ad regem..... 33 r.º [.xxxvij. recto.]
- [.dclxxj.] Si appellantes fuerint inimicantes.....
- [.dclxxij.] Quod nemo extra regnum regem querat.....
- [.dclxxiiij.] de eo qui aduersarium suum in uia percusserit.....
- [.dclxxiiiij.] Si aduersarius aut fidelis egrotauerit in uia.....
- [.dclxxv.] de appellantibus quibus iter aggrauauerit.....
- [.dclxxvj.] Quod iudex det eis alium fidelem.....
- [.dclxxvij.] de pena fidelis qui iudicium mutauerit.....
- [.dclxxviiij.] de mercede fidelis.....
- [.dclxxviiiij.] Post dimidium annum officio dimisso officialis non respondeat,
si domos populas tenuerit.....
- [.dclxxx.] de eo qui peccuniam concilij manifestam tenuerit.....
- [.dclxxxj.] Quod collectores respondeant iudici..... 33 v.º [.xxxvij. vuelto.]
- [.dclxxxij.] de eo qui collectori pignora abstulerit.....
- [.dclxxxiiij.] de eo qui pignora sua non redemerit.....
- [.dclxxxiiiij.] de collectore qui pignora malemiserit uel iniuste aliquid collegerit.
- [.dclxxxv.] de collectore qui patronem concilij mutauerit.....
- [.dclxxxvj.] de factoribus patroni.....
- [.dclxxxvij.] de disceptantibus xristianorum et iudeorum.....
- [.dclxxxviiij.] de testibus inter iudeum et xristianum.....
- [.dclxxxviiiij.] de iudeo qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....
- [.dclxxxx.] de xristiano qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....
- [.dclxxxj.] de pignoribus pro testimonio missis.....
- [.dclxxxij.] Si albedi iusticiam facere noluerit.....
- [.dclxxxiiij.] de iudice qui iusticiam facere noluerit.....
- [.dclxxxiiiij.] de iudeo qui alcaldes facere noluerit.....
- [.dclxxxv.] de eo qui sine precepto querimoniosi pignora dederit..... 34 r.º [.xxxvij. recto.]

- [.dclxxxxvj.] de uicino qui cum iudeo pignorare noluerit.....
- [.dclxxxxvij.] de iudeo qui cum uicino pignorare noluerit.....
- [.dclxxxxvii.] de xristiano qui pignora defenderit.....
- [.dclxxxxviii.] de iudeo qui pignora defenderit.....
- [.dcc.] de iudice qui cum iudeo pignorare noluerit.....
- [.dccj.] de albedino qui cum xristiano pignorare noluerit.....
- [.dcci.] de loco et hora placitorum.....
- [.dcci.] de sacramento iudei et xristiani.....
- [.dcci.] de stipulationibus xristianorum et iudeorum.....
- [.dccc.] de pactionibus iudeorum et xristianorum.....
- [.dccc.] Qui peccunie usure.....
- [.dccc.] de iudeo qui pignoribus usus fuerit.....
- [.dccc.] de pecunia super pignoribus duplata.....
- [.dccc.] de xristiano qui pignora sua uendere noluerit.....
- [.dccc.] de sacramento iudei super pignora.....
- [.dccc.] Si xristianus cum iudeo firmare noluerit uel e conuerso.....
- [.dccc.] Quod xristiani et iudei simul habeant placita..... 34 v.º [.xxxvij. vuelto.]
- [.dccc.] Quod uicini firment in causa xristiani et iudei.....
- [.dccc.] firme xristiani et iudei non respondeant ad reptum.....
- [.dccc.] Quod nemo ad uendendum extrahat arma ab urbe.....
- [.dccc.] de iudicio quod xristiano et iudeo in curia alcaldum datum fuerit.....
- [.dccc.] de pignoribus que iudeus ostendere noluerit.....
- [.dccc.] de xristiano qui iudeum percusserit, uel occiderit.....
- [.dccc.] Quod tota calumpnia iudei sit regis et non alterius.....
- [.dccc.] de regimine exercituum et de custodia ciuitatis.....
- [.dccc.] de mercede uigilum ciuitatis..... 35 r.º [.xxxviii. recto.]
- [.dccc.] de eo qui sine precepto concilij ab hoste remanserit.....
- [.dccc.] Quod dominus domus proficiscatur in exercitu.....
- [.dccc.] Que arma sint portanda in hostem et habeant portiones.....
- [.dccc.] Quod pueri et mulieres prohibeantur ab exercitu.....
- [.dccc.] de electione speculatorum.....
- [.dccc.] de mercede speculatorum.....
- [.dccc.] de speculatore pro quo defectum euenerit.....
- [.dccc.] de eo qui rectorem percusserit.....
- [.dccc.] Vbi pausatas debeant scribi et cetera..... 35 v.º [.xxxviii. vuelto.]
- [.dccc.] de separatione algare.....
- [.dccc.] Quod algara restituat bestias suas.....
- [.dccc.] de electione quadrallariorum.....
- [.dccc.] de scriptione lucri.....
- [.dccc.] Quod bestie exercitus sint in potestate quadrallariorum.....
- [.dccc.] Quod quadrallarij dent bestias uulneratis et defectis.....
- [.dccc.] de die particionis.....
- [.dccc.] Quod non detur quintum de mauro qui pro captiuo dare uelint...
- [.dccc.] Que bestie sint restituende et que non.....
- [.dccc.] de precio bestiarum restituendarum.....

[.dcccxlj.] de precio plagarum curandarum.....	36 r.º [xl. recto.]
[.dcccxlj.] de mercede medici.....	
[.dcccxlj.] de pastoribus eligendis.....	
[.dcccxlj.] de superleuatoribus pastorum.....	
[.dcccxlj.] de eo qui primum militem derrocauerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui primum in castellum intrauerit.....	
[.dcccxlj.] de armis restituendis.....	
[.dcccxlj.] de eo qui captiuatus fuerit de [exercitu].....	
[.dcccxlj.] de captiuo redimendo.....	
[.dcccxlj.] de captiuo alcayd.....	
[.dcccxlj.] de carnibus diuidendis.....	
[.dcccxlj.] Quod lucrum debeat diuidi et ad partitionem tradi.....	
[.dcccxlj.] de pausata que suspecta fuerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui se bis scribere fecerit.....	
[.dcccxlj.] de porcionibus uexilli.....	
[.dcccxlj.] de porcionibus conducis.....	36 v.º [xl. vuelto.]
[.dcccxlj.] de eo qui tala[m] uociferauerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui lucrum partitionis non dederit.....	
[.dcccxlj.] de foro almonete.....	
[.dcccxlj.] de eo qui pro peccunia almonete fideiussores miserit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui hominem percusserit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui sine armis percusserit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui hominem occiderit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui furtum fecerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui petitionem facere uoluerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui sine precepto concilij aliquid dederit.....	
[.dcccxlj.] de mercede capellani et notarij.....	
[.dcccxlj.] Quod quadrellarij parificent collationes.....	
[.dcccxlj.] de eo qui usque ad .ix. dies porcionem non habuerit.....	
[.dcccxlj.] Quod querelosus alium debitorem non recipiat.....	
[.dcccxlj.] de quadrellarijs qui furtum fecerint.....	
[.dcccxlj.] de mercede iudicis et alcaldum.....	37 r.º [xlj. recto.]
[.dcccxlj.] Quod ibi dent quintum ubi ceperint uiaticum.....	
[.dcccxlj.] de conduce qui expeditione[m] minauerit.....	
[.dcccxlj.] Quod conduci alij pro quinto respondeat.....	
[.dcccxlj.] de almoneta que iudice absente facta fuerit.....	
[.dcccxlj.] de equo conducto.....	
[.dcccxlj.] de eo qui in expeditione equum suum perdid[er]it.....	
[.dcccxlj.] Conduces diuidant porciones expeditorum.....	
[.dcccxlj.] de conduce qui ad .ix. dies non paccauerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui absconsam expeditorum rapuerit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui in appellitum concilij non exierit.....	
[.dcccxlj.] de eo qui dixerit se preconium non adduxisse.....	
[.dcccxlj.] Quod miles infirmus in apellitum non exeat.....	
[.dcccxlj.] de prioribus appellitarijs qui hostes confecerint.....	

- [.dclxxxvj.] Qualiter equus debeat concilio ostendi..... 37 v.º [.xlij. vuelto.]
- [.dclxxxvij.] de eo qui usque ad tercium diem non ostenderit.....
- [.dclxxxviiij.] de eo qui in campestri bello campum expoliauerit.....
- [.dclxxxviii.] de eis qui preliantibus non subueneri[n]t.....
- [.dclxxxx.] de eo qui concilium bandi fecerit.....
- [.dclxxxxj.] de eo qui confectum fecerit siue in hostem.....
- [.dclxxxxij.] de conduce qui hostem conduxerit ad castellum.....
- [.dclxxxxiij.] de eis qui ganatu[m] mauris excusserint.....
- [.dclxxxiiiij.] de eo qui messagium conducis adduxerit.....
- [.dclxxxv.] de eo qui maurum conducem uel caput annaciati adduxerit... 38 r.º [.xlij. recto.]
- [.dclxxxvj.] de occisione conducis maurorum.....
- [.dclxxxvij.] de eo qui res suas uendere uoluerit.....
- [.dclxxxviiij.] de eo qui aliquid comparare uoluerit.....
- [.dclxxxviiiij.] de comparationi[bu]s et uenditioni[bu]s.....
- [.dccc.] de eo qui radicem uendere uoluerit.....
- [.dcccj.] Quod nullus peniteat de contradictione.....
- [.dcccij.] de eo qui hereditatem non fecerit preconare.....
- [.dccciiij.] de eo qui radicem impignorauerit uel maurum ministerialem.....
- [.dccciiiij.] de eo qui impignoratam uendere uoluerit.....
- [.dccciv.] de impignoratione conditionaliter..... 38 v.º [.xlij. vuelto.]
- [.dcccvj.] de [eo] qui [locationem] fecerit.....
- [.dcccviij.] de loccatore qui dampnum in domo fecerit.....
- [.dcccviij.] de locatore qui in domo aliquod opus fecerit.....
- [.dcccviij.] de domino qui domum impignoratam conducere uoluerit.....
- [.dcccix.] de eo qui domum loccatam domino nesciente dimiserit.....
- [.dcccixj.] de foro impignorationis et uenditionis.....
- [.dcccxiij.] de bestia impignorata si forte interierit.....
- [.dcccxiij.] de bestia impignorata si linenciam incurrerit.....
- [.dcccxiij.] de eo qui bestiam impignoratam angariauerit.....
- [.dcccxv.] de pacto [honeris]..... 39 r.º [.xliij. recto.]
- [.dcccxvj.] de eo qui bestiam impignoratam ultra pactum locum duxerit.....
- [.dcccxviij.] de eo qui rem aliquam mutuata[m] acceperit.....
- [.dcccxviij.] Qui rem mutuata[m] ultra pactum duxerit.....
- [.dcccxviiiij.] de eo qui mutuacionem negauerit.....
- [.dcccxx.] de eo qui bestiam alienam angariauerit.....
- [.dcccxxj.] de bestia conducta.....
- [.dcccxxij.] de bestia conducta que linenciam habuerit.....
- [.dcccxxiiij.] de conditione conductoris et locatoris.....
- [.dcccxxiiiij.] de eo qui malelaborantem conduxerit.....
- [.dcccxxv.] de mauro uel seruo conductio.....
- [.dcccxxvj.] de eo qui bestiam alienam occiderit.....
- [.dcccxxviij.] de eo qui bestiam alienam percusserit..... 39 v.º [.xliij. vuelto.]
- [.dcccxxviij.] de eo qui bestiam uulnerauerit alienam.....
- [.dcccxxviiiij.] de eo qui caudam bestie depilauerit.....
- [.dcccxxx.] de eo qui bestiam equitauerit alienam.....

- [.dcccxxxj.] de eo qui bestiam angariauerit alienam.....
- [.dcccxxxi.] de eo qui eque sue equum iactauerit alienum.....
- [.dcccxxxiij.] de eo qui usumfructum ganati alieni ceperit.....
- [.dcccxxxiiij.] de eo qui canem inuestigatorem occiderit.....
- [.dcccxxxv.] de potenco.....
- [.dcccxxxvj.] de cane qui lupo carnem excuciauerit.....
- [.dcccxxxvij.] de carauo.....
- [.dcccxxxvii.] de eo qui canem inuestigatorem linenciauerit.....
- [.dcccxxxviii.] de eo qui canem occiderit se defendendo.....
- [.dcccxl.] de cane qui morsum infingerit.....
- [.dcccxli.] de dampno quod canis alienus fecerit.....
- [.dcccxliij.] de murilego.....
- [.dcccxliij.] de gallina.....
- [.dcccxliiij.] de ansare et alijs auibus domesticis.....
- [.dcccxliv.] de bestia domestica..... 40 r.^o [.xliiij. recto.]
- [.dcccxlvi.] de eo qui auem domesticam [linencauerit].....
- [.dcccxlviij.] de eo qui columbam occiderit.....
- [.dcccxlviij.] de columbari.....
- [.dcccxlviij.] de murilego.....
- [.dcccxl.] de foro uenatorum: qui in hostem siue in alio loco uenatum percusserit uel occiderit.....
- [.dcccxl.] de eo qui domum fecerit onagrorum.....
- [.dcccxl.] de [eo] qui uim fecerit uenatori.....
- [.dcccxl.] Item [de eo] qui uim fecerit uenatori.....
- [.dcccxl.] de eo qui canem uel auem uenatori occiderit.....
- [.dcccxl.] de eo qui aui aut cani predam abstulerit.....
- [.dcccxl.] de eo qui in hoste uenatum mouerit a principio.....
- [.dcccxl.] de uenato qui per se uenerit ad populatum..... 40 v.^o [.xliiij. uuelto.]
- [.dcccxl.] de uenato quem canes adduxerint ad populatum.....
- [.dcccxl.] de uenato uenatori[s] qui laqueo ceciderit alieno.....
- [.dcccxl.] de eo qui uenatum lassum inuenerit uel mortu[u]m.....
- [.dcccxl.] de eo qui uenatum in cipo inuenerit.....
- [.dcccxl.] de utensilibus piscatorum.....
- [.dcccxl.] de eo qui cannalem alienum uiolauerit.....
- [.dcccxl.] de eo qui cipum aut laqueum disparauerit.....
- [.dcccxl.] de eo qui uenatum de alio ingenio ceperit.....
- [.dcccxl.] de bestia que cipum disparauerit.....
- [.dcccxl.] de foro operariorum et conductorum et de pena illius qui mercedem non eo'uerit.....
- [.dcccxl.] de conditione seruiuentium mercennariorum..... 41 r.^o [.xlvi. recto.]
- [.dcccxl.] Cum seruiens a domino separari uoluerit.....
- [.dcccxl.] Quod seruiens mercedem suam debeat habere.....
- [.dcccxl.] de mercenario qui non se expedierit.....
- [.dcccxl.] de conditione baiularum et nutricum.....
- [.dcccxl.] de eo qui dominum suum percusserit.....

- [.dcccclxxiiij.] Hoc idem de cameraria dicimus.....
- [.dcccclxxv.] Qui sint domini.....
- [.dcccclxxvj.] de eo qui mancipium suum percusserit uel occiderit.....
- [.dcccclxxvij.] de foro pastorum tam gregum quam armentorum..... 41 v.^o [.xlv. vuelto.]
- [.dcccclxxvii.] de tempore quo pastor oues custodire debeat.....
- [.dcccclxxviii.] de mercede pastoris.....
- [.dcccclxxx.] de pastore qui mandatum domini sui preterierit.....
- [.dcccclxxxj.] de pastore suspecto.....
- [.dcccclxxxij.] de pastore qui mandatum concilij preterierit.....
- [.dcccclxxxiiij.] Quod pastores ponant bestias ad mapalia trahenda.....
- [.dcccclxxxv.] Quod pastores gregarij et armentarij eundem habeant forum. 42 r.^o [.xlvj. recto.]
- [.dcccclxxxvj.] de mercede pastoris armentarij.....
- [.dcccclxxxvij.] de diuisione fructus ganati.....
- [.dcccclxxxvii.] de butiro quod pastores post festum sancti iohannis fecerit[um]t...
- [.dcccclxxxviii.] de mercede opilio[rum] caprarum.....
- [.dcccclxxxix.] de caprario suspecto.....
- [.dcccclxxxx.] de caprario qui ante tempus capras dimiserit.....
- [.dcccclxxxxj.] de conditione subulci.....
- [.dcccclxxxxij.] de mercede subulci.....
- [.dcccclxxxxiiij.] de securitate caballionis.....
- [.dcccclxxxxv.] de mercede caballionis.....
- [.dcccclxxxv.] Vbi dentur bestie caballioni.....
- [.dcccclxxxvj.] de bestia quam caballio perdiderit.....
- [.dcccclxxxvij.] de bestia que in flumine ceciderit.....
- [.dcccclxxxvii.] de bestia quam caballio occiderit..... 42 v.^o [.xlvj. vuelto.]
- [.dcccclxxxviii.] de uicario boum.....
- [.dccccl.] de fidelitate omnium mercennariorum atque seruientium.....
- [.dcccclj.] de eo qui dominum suum zelotipauerit.....
- [.dcccclij.] de eo qui filiam domini sui cognouerit.....
- [.dccccliij.] de eo qui nutricem domini sui cognouerit.....
- [.dccccliiij.] de eo qui camerariam domini sui cognouerit.....
- [.dcccclv.] de omni dampno quod mercennarius domino suo fecerit.....
- [.dcccclvj.] de pastore negante peccudem sibi datam..... 43 r.^o [.xlvij. recto.]
- [.dcccclvij.] Quod pastor non respondeat domino suo pro dampno predatorum
- [.dcccclviiij.] de thesauro qui mancip[ium] inuenerit.....
- [.dcccclviii.] de foro exploratorum custodientium ganatum.....
- [.dcccclx.] de eo qui cautum exploratorum non tenuerit.....
- [.dcccclxj.] de foro recloue uenatorum..... 43 v.^o [.xlvij. vuelto.]
- [.dcccclxiiij.] Quod inuentor faciat preconari res quascumque inuenerit sin autem furti iudicio condempnetur.....
- [.dcccclxiiij.] de re preconata nec ueraciter repetita.....
- [.dcccclxiiij.] de eo [qui] rem inuentam ueraciter non repetierit.....
- [.dcccclxv.] Si bestia in domo inuentoris conceperit.....
- [.dcccclxvj.] de eo qui inuenticium angariauerit.....
- [.dcccclxvij.] de eo qui rem testificatam defenderit.....

[.decccxxvii.] de eo qui rem testificatam sibi datam esse dixerit.....	
[.decccxxviii.] forum.....	
[.decccxx.] Aliud forum de auctoribus.....	44 recto [.xlvii. recto.]
[.decccxxj.] de eo qui dixerit auctorem extra terminum esse.....	
[.decccxxij.] de eo qui auctorem dare promiserit.....	
[.decccxxiij.] de placito auctorem adducendi.....	
[.decccxxiiij.] de eo qui dixerit rem in nundinis emisse.....	
[.decccxxv.] de eo qui dixerit rem in mundinis eam emisse.....	
[.decccxxvj.] de eo qui se dixerit rem a sarracenis emisse.....	
[.decccxxvij.] de eo qui dixerit rem de almoneta traxisse.....	
[.decccxxvii.] de eo qui se dixerit rem a uenditore concilij emisse.....	
[.decccxxviii.] de eo qui se dixerit [rem] in foro emisse.....	44 v.º [.xlviii. vuelto.]
[.decccxxx.] Item aliud forum de auctoribus.....	
[.decccxxxj.] de ueste testificata.....	
[.decccxxxij.] Item de ueste testificata.....	
[.decccxxxiiij.] de suppellectili testificato.....	45 r.º [.xlviii. recto.]
[.decccxxxiiij.] de foro hospitorum.....	
[.decccxxxv.] de domino domus qui hospitem suum percusserit.....	
[.decccxxxvj.] de foro axearum.....	
[.decccxxxvij.] de eo qui palearem alienum incenderit.....	
[.decccxxxvii.] de apibus.....	45 v.º [.xlviii. vuelto.]
[.decccxxxviii.] de annona empti ad augustum.....	
[.decccxxxix.] de pignoribus pani[s] et uini.....	
[.decccxxxj.] de eo qui sine precepto extra terminum pignoraueat.....	
[.decccxxxij.] de donatio quod concilium dederit.....	
[.decccxxxiiij.] de pactionibus et conueniencijs.....	46 r.º [.l. recto.]
[.decccxxxiiij.] de falsis testibus.....	
[.decccxxxv.] de deposito seu commendato.....	
[.decccxxxvj.] de artificibus.....	
[.decccxxxvij.] de carpentarijs.....	
[.decccxxxvii.] de ferrarijs bestiarum.....	
[.decccxxxviii.] de fabris ferraturarum.....	46 v.º [.l. vuelto.]
[.deccccl.] de auri fabris.....	
[.decccclj.] de foro sutorum.....	
[.decccclij.] de foro pellipariorum.....	
[.decccclij.] de foro sartorum.....	47 r.º [.l. recto.]
[.deccccliiij.] de foro textorum.....	
[.decccclv.] Quod picotarius accipiat.....	
[.decccclvj.] de fullonibus.....	
[.decccclvij.] de uinitoribus.....	
[.decccclviiij.] de ligniferarijs.....	47 v.º [.l. vuelto.]
[.decccclviii.] de figulis laterum et tegularum.....	
[.decccclx.] de figulis ollarum.....	
[.decccclxj.] de precio ollarum.....	
[.decccclxij.] de figulo qui cautum custodire noluerit.....	

[.dcccclxiiij.] de foro carnificum.....	
[.dcccclxiij.] de eo qui uenationem extra plateam uendiderit.....	48 r.º [.lij. recto.]
[.dcccclxv.] de eo qui extra terminum uenationem uendiderit.....	
[.dcccclxvj.] de apotecarijs et reuenditoribus.....	
[.dcccclxvij.] de parificatione collationum.....	
[.dcccclxviiij.] Qualiter domus sint cooperte.....	
[.dcccclxviij.] de eis qui non fecerint azequias.....	
[.dcccclxx.] de arenar et molar et teiar.....	
[.dcccclxxj.] Quibus debent iure habere defensas.....	
[.dcccclxxij.] Quo precio piscamen uendatur.....	48 v.º [.lij. vuelto.]
[.dcccclxxiiij.] de tregua regi[s] seu concilij.....	
[.dcccclxxiiij.] de eo qui [pro] rege solito carius uendiderit.....	
[.dcccclxxv.] de cauto regis.....	
[.dcccclxxvj.] de custodia montium et aquarum.....	
[.dcccclxxvij.] de placito conductorum.....	49 r.º [.liij. recto.]
[.dcccclxxviiij.] de foro pugne confecte.....	
[.dcccclxxviiij.] de domo pro furto scrutanda.....	
[.dcccclxxx.] de eo qui furtum iudici abstulerit.....	
[.dcccclxxxj.] de coopertore furti.....	49 v.º [.liij. vuelto.]

[Appendix.]

[.i.] Qualiter serra sit custodienda.....	
[.ij.] de separatione pastorum.....	50 r.º [.liiij. recto.]
[.iiij.] de statutio hereditatum.....	
[.dcccclxxxij.] Qualiter telonearius debet accipere portaticum.....	50 v.º [.liiij. vuelto, col. 1.ª]
[.dcccclxxxiiij.] de foro hostalagiorum.....	[.lv. vuelto, col. 2.ª?]

[Finis.]

[FORUM CONCHE]

(FORMA SYSTEMATICA. COD. ESCUR. Q. iij. 23)

[INDEX CAPITULORUM]

fol. 1 r.º	De concessione fori conchensis et de fori prerogatiua.....	primum capitulum.
col. 1.ª	De stabilimento hereditatum.....	.ij. ca. 5
	De messibus qualiter sint custodiende.....	.iij. ca.
	De custodia uinearum.....	.iiij. ca.
	De cauto ortorum.....	.v. ca.
	De inclusione cum armis prohibitis.....	.vi. ca.
	De exitu concilij.....	.vij. ca. 10
	De molendinis.....	.viij. ca.
	De despo[n]sationibus et testamentis.....	.x. ca.
	De successione filiorum atque parentum.....	.xi. ca.
	Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus fuerit.....	.xij. ca. 15
	De dehonestationibus uirorum et multis uiolentijs.....	.xiiij. ca.
	Quod nemo pro consilio respondeat.....	.xv. ca.
	De calumpnijs homicidarum et de diffidiatis.....	.xvi. ca.
	De fideiussoribus de saluo.....	.xvii. ca. 20
	De electione iudicis et alcaldum.....	.xviii. ca.
	Qualiter unusquisque possit habere directum.....	.xix. ca.
	De applacitationibus.....	.xx. ca.
	De superleuatoribus.....	.xxi. ca.
	De testibus et reptacionibus.....	.xxii. ca. 25
	De testimonio fidelium uel alcaldum facticiorum.....	.xxiiij. ca.
	De pugilibus.....	.xxv. ca.
	De debitore a ciuitate fugiente.....	.xxvi. ca.
	De appellantis a curia alcaldum ad diem ueneris.....	
fol. 1 r.º	/ De modo allegandi.....	
col. 2.ª	De ferijs.....	

3 En el margen superior del fol. y de letra posterior a la del Códice se lee sobre la 1.ª col.: TABLA DE LOS TITULOS / DEL FUERO DE CUENCA. Los folios del **Tex** suelen contener a manera de *cabezas* la indicación del número del Cap. y su Epígr., completo unas veces, truncado otras y que en ocasiones tal vez ha desaparecido por el corte de la encuadernación. Prescindo aquí de los casos de epígrafes truncados o incompletos, y sólo anoto las variantes. || 9 En el fol. 24 r.º (margen superior) aparece el Epígr. truncado DE PERCUSSIONE CUM ARMIS PROHIBITIS. || 13 En el margen superior del fol. 29 r.º conforma el **Tex** con el **Ind**, pero en el del fol. 33 r.º dice DE SUCCESSIONE FILIORUM ET PARENTUM. || 28 En el **Tex** (margen superior de los fols. 64 v.º y 65 r.º) se puede reconstruir el siguiente Epígr. general del Cap. XXV: DE MODO ALLEGANDI ET DE FIRMIS., que aparece fragmentario en el fol. 64 v.º (.XXV. CA. DE MODO) y en el 65 r.º (ALLIGA DI ET DE FIRMIS.) || 29 En el fol. 66 r.º (margen superior) aparece como Epígr. del cap. XXVI, el de su Rub. I; .XXVI. CA. DE FERIIS IN QUINTUS [NEMINI] LICET PIGNORARE UEL APPLACITARE. En el 66 v.º únicamente se lee: .XXVI. CA. DE FERIIS.

	De appellantibus ad regem.....	.xxvij. ca.
	De collectoribus peccunie concilij.....	.xxviiij. ca.
	De discepta[n]tibus xristianorum et iudeorum.....	.xxix. ca.
	De regimine exercitus.....	.xxx. ca.
5	De appellitu.....	.xxxi. ca.
	De foro emptionis et uenditionis.....	.xxxij. ca.
	De foro inpignorationis et uenditionis.....	.xxxiiij. ca.
	De canibus.....	.xxxiiij. ca.
	De foro uenatorum.....	.xxxv. ca.
10	De foro operariorum conducticiorum.....	.xxxvi. ca.
	De foro pastorum.....	.xxxvij. ca.
	De fidelitate omnium mercennariorum.....	.xxxviiij. ca.
	De foro exploratorum.....	.xxxix. ca.
	Quod inuentor faciat preconari res quascumque inuenerit; et de auctoribus.....	.xl. ca.
15	De foro hospitum.....	.xli. ca.
	De artificibus.....	.xliij. ca.
	De parificatione collationum.....	.xliij. ca.
	Incipit forum de telonearijs.....	.xliij. ca.
	De numero iuditium.....	.xlvi. ca.

20

[INDEX RUBRICARUM]

[PRIMUM CAPITULUM]

[fols. 14 r.º-16 r.º]

	De eo qui in termino conche uenatus fuerit aut ligna seccauerit.....	prima rubrica.
	De extraneo qui ciuem percusserit.....	.ij.
	De nobili qui in ciuitate uel eius termino / uim fecerit.....	.iiij.
fol. 1 v.º, col. 1.º	25 Quod nemo extraneus pascat peccora [aut] armenta in termino conche.....	.iiij.
	De populatione que in termino conche facta fuerit ciuib[us] inuitis.....	.v.
	Quod ciues nullum persoluant tributum.....	.vi.
	Quod omnes populatores eundem habeant forum atque calumpniam.....	.vij.
	Quod rex et episcopus habeant palatia tantum.....	.viiij.
30	De montatico et pedatico.....	.viiij. rubrica.
	De prerogatiua populorum.....	.x.

3 En el **Tex**, fol. 69 r.º, .xxix. ca. DE DISCEPTATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEORUM, conformando en un todo con el Epigr. de la Rubr. I; en el fol. 69 v.º .xxix. ca., y en el 70 r.º DE DISCEPTATIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANORUM. || 6 En el **Tex**, fol. 77 r.º (margen superior) .xxxij. ca. DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS ET IMPIGNORATIONIS RADICIS, conformando en parte con el Epigr. de la Rubr. 1.ª En el fol. 78 r.º se lee solamente .xxxij. ca. DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS. || 7 En el **Tex**, fols. 78 v.º y 79 r.º (margen superior) .xxxiiij. ca. DE FORO INPIGNORATIONIS. || 8 En el **Tex**, al margen superior del fol. 80 r.º, se lee tan sólo, .xxxiiij. ca. || 9 **Tex**, marg. super., fol. 81 r.º y 82 r., .xxxv. ca. DE FORO UENATORUM (en el 82 r.º se omite, ca.). || 10 **Tex**, marg. super., fols. 82 r.º y 82 v.º, aparece el Epigr., pero en el 82 v.º se omite, CONDUCTICIORUM. || 11 **Tex**, marg. super., fol. 84 r.º, .xxxvii. ca. DE FORO PASTORUM. || 12 En los fols. 84 v.º y 85 r.º, margen superior, se lee el mismo Epigr. || 13 En el fol. 85 v.º, margen sup., .xxxviiij. ca. DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIENCIUM GANATUM. || 14 En el fol. 86 r.º, marg. super., se lee: .xl. ca., y en el 87 v.º: .xl. ca. DE AUCTORIBUS. || 15 En el fol. 88 r.º, margen superior, .xli. [ca.] DE FORO HOSPITUM. || 16 En el fol. 89 v.º, margen superior, .xliij. ca. DE ARTIFICIBUS. || 17 En el fol. 92 v.º, marg. super., .xliij. ca., y en el 93 r.º, margen superior, DE PARIFICATIONE COLLATIONUM. || 18 **Tex** INCIPIT FORUM DE TELONEARIO. .xliij. [ca.] || 19 **Tex** DE IUDICIBUS [xlv. ca.] || 21 Al margen, de letra posterior, PRIMERO CA. || 22 LINGUA SECCAUERIT **Cod**; AUT LIGNA SECAUERIT omite el Epigr. del **Tex**. || 24 UEL EIUS... FECERIT omite **Tex**. || 25 QUOD... PECCORA **Tex**. Suplo [AUT] con el contenido de la Rubr.; P UEL. || 26 CONCHE... INUITIS omite **Tex**. || 28 QUOD OMNES POPULATORES PARET HABEANT CALUMPNIAS. **Tex**. || 29 TANTUM omite **Tex**,

De extraneo qui in concha homicidium perpetraverit.....	.xi.	
Quod in concha ciues sepelliantur.....	.xij.	
De extraneo qui in termino conche hominem percusserit uel occiderit.....	.xiiij.	
De eo qui inimico uicini consilium uel auxilium prebuerit aut eum receperit.....	.xiiij.	
Quod concilium non uadat in hostem nisi cum rege.....	.xv.	5
Quod in concha subtus regem non sit nisi unus dominus.....	.xvi.	
Quod iudeus nec uicinus sit telonearius nec merinus.....	.xviij.	
De alcayade qui domum cum pignoribus dare noluerit.....	.xviij.	
Quod iudex pignoret pro omnibus calumpnijs quas ciues fecerint contra homines palatij et conuerso.....	.xviiiij.	10
Quod palatium non firmet super uicinum /.....	.xx.	
In quibus calumpnijs ius habeat palatium.....	.xxi.	
Quod dominus uille neque alcayd mittat manum super aliquem uicinum.....	.xxij.	
De eo qui maurum comparauerit, si captium xristianum pro eo dare uoluerit, quid emptor habeat accipere.....	.xxiiij.	15
De eo qui cum mercimonio uenerit ad hanc urbem.....	.xxiiij.	
De concessione nundinarum et de cauto earum.....	.xxv.	rubrica.

fol. 1 v.^o,
col. 2.^a

.II. CAPITULUM

[fols. 16 r.^o-19 r.^o]

De stabilimento hereditatum et de cauto earum.....	.i.	
Quod nemo cucullatis radicem uendere queat.....	.ij.	20
De stabilimento operum radicis.....	.iiij.	
Quod petitor radicis primo det fideiussorem.....	.iiij.	
De eo qui hereditatem defenderit alienam.....	.v.	
De [duobus] disceptantibus unam et eandem uocem proponentibus.....	.vi.	
De eo qui super laborem intrauerit alienum.....	.vij.	25
De testibus hereditatis.....	.viiij.	
Item de illis qui eandem uocem proposuerint.....	.ix.	
Item de illis qui similes uoces proposuerint.....	.x.	
De hereditate patrimonij.....	.xi.	
Item de eo qui super laborem intrauerit alienum siue e contra ex alio capite radicis ceperit laborare.....	.xij.	30
/ Quod querimoniosus aplacitet suum aduersarium, ut in texto scriptum est.....	.xiiij.	
Qualiter hereditas sit disteterminanda pro qua rixa fuerit.....	.xiiij.	
De eo qui coram disteterminatoribus hereditatem defenderit.....	.xiiij.	
De aduersario radicis qui ad placitum non uenerit.....	.xvi.	35

fol. 2 r.^o,
col. 1.^a

1 FECERIT POR PERPETRAUERIT **Tex.** || 3 DE... CONCHE HOMICIDIUM FECERIT. **Tex.** || 4 AUT EUM RECEPERIT, omite **Tex.** || 5 NISI CUM REGE omite **Tex.**; REGEM **Cod.** || 7 NEC MERINUS, omite **Tex.**, y añade NON antes de SIT. || 8 DE... PIGNORIBUS HABEAT. **Tex.** || 9 QUOD IUDEX PIGNORET. **Tex.** || 11 SUPER VICINUM, omite **Tex.** || 13 QUOD... ALCAYAD. **Tex.** || 14 DE... COMPARAUERIT. **Tex.** || 16 DE... MERCIMONIO. **Tex.** || 17 DE CONCESSIONE NUNDINARUM. **Tex.** || 19 DE STABILIMENTO HEREDITATUM. **Tex.** || 20 QUOD NEMO CUCULLATIS. **Tex.** || 22 QUOD PETITOR RADICIS. **Tex.** || 23 DE EO QUI HEREDITATEM. **Tex.** || 24 DE DUOBUS DISCEPTANTIBUS. **Tex.** El **Ind.** DE EA POR DE DUOBUS. || 26 ET CETERA añade **Tex.** || 27 PROPOSUERINT, omite **Tex.** || 30 DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT ALIENUM. **Tex.** || 32 QUOD QUERIMONIOSUS. **Tex.** || 33 QUALITER HEREDITAS SIT DESTERMINANDA. **Tex.** || 34 HEREDITATEM omite **Tex.**, y dice DESTERMINATORIBUS. || 35 NON UENERIT omite **Tex.**

	De aldeanis pro hereditate disceptantibus.....	.xvi.
	Quod labor habeat radicem defendere.....	.xvii.
	De en qui quemquam in hereditate sua uiderit laborantem et ante nouem dies eum non conuenerit.....	.xix.
5	De eo qui radicem tenendo eam negauerit, uel alium ipsam exigendo pulsauerit...	.xx.
	De eo qui pro grauamine uie uel reptationis radicem minoris precij fecerit quam ipsa sit.....	.xxl.
	De radice que introitum non habuerit.....	.xxij.
	De eo qui uiam quam alcaldes dederint, defenderit, uel clausurit, aut mutauerit...	.xxiiij.
10	Vbi populatorum noui habeant hedificare.....	.xxiiij.
	De extirpatione.....	.xxv.
	De eo qui bestias aut boues iugi impedierit, aut de labore eiecerit.....	.xxvi.
	De eo qui bestias iugi aut boues occiderit.....	.xxviij.
	De eo qui homines laboratores impedierit.....	.xxviij.
15	Qualiter emptor debeat mitti in hereditate.....	.xxix.
fol. 2 r. ^o , col. 2. ^a	De concilijs aldearum super terminos disceptanti / bus.....	.xxx.
	De furnis et fornarijs.....	.xxxi.
	De balneo et testimonio mulierum.....	.xxxij.

.III. CAPITULUM

[fols. 19 v.^o-21 v.^o]

20	De messibus qualiter sint custodiende.....	primum capitulum.
	A quo mense messes sint custodiende [et] apreciande.....	.ij.
	De eo qui messem apreciatum ire noluerit.....	.iiij.
	De conditione domini messis.....	.iiij.
	De conditione messici.....	.v.
25	De eo qui cum pignoribus fugerit.....	.vi.
	De domino ganati qui pignora defenderit.....	.viij.
	De pastore qui pignora defenderit.....	.viij.
	De eo qui se iniuste pignorari putauerit.....	nono.
	Quod dominus messis siue messicus ducat ganatum ad curiam pro quo pastor pignora defenderit.....	.x.
30	De eo qui pro pignoribus ganatum dare noluerit.....	.xi.
	De eo qui hominem ad nudum despoliauerit.....	.xij.
	De ganato absque pastore.....	.xiiij.
	De eo qui ganatum preconari non fecerit.....	.xiiij.
35	De eo qui messico uel domino messis dixerit ganatum de incultu aduxisse.....	.xv.
	De eo qui messicum cum armis prohibitis uel aliter percusserit aut occiderit.....	.xvi.

3 DE EO... UIDERIT. Tex. || 5 DE EO... NEGAUERIT. Tex. || 6 DE EO... REPTATIONIS. Tex. || 8 DE RADICE. Tex. || 9 DE EO QUI UIAM DEFENDERIT. Tex. || 12 DE EO QUI BESTIAS AUT BOUES. Tex. || 13 DE EO QUI BESTIAS. Tex. || 14 IMPEDIERIT omite Tex. || 15 QUALITER... MITTI. Tex. || 16 DISCEPTANTIBUS omite Tex. || 20 primum capitulum *por* prima rubrica. || 21 A QUO... SINT APRECIANDE. Tex. || 22 DE... APRECIATUM. Tex. || 23 MESSIS omite Tex. || 25 FUGERIT omite Tex. || 28 DE... INIUSTE. Tex; nono [cap.] *por* nona [rubr.] || 29 QUOD... SIUE. Tex. || 31 DARE NOLUERIT omite Tex. || 32 DESPOLIAUERIT omite Tex. || 34 DE EO QUI GANATUM. Tex. || 35 DE EO... DOMINO. Tex. || 36 DE EO... PROHIBITIS. Tex.

	De eo qui per seminatam alienam semitam fecerit.....	.xvij.
fol. 2 v. ^o , col. 1. ^a	/ De eo qui spicas in messe aliena collegerit.....	.xviij.
	De eo qui spicas in messe aliena cum falce seccauerit.....	.xix.
	De eo qui semi[na]tam alienam seccauerit aut eradicauerit.....	.xx.
	De eo qui messem alienam incenderit.....	.xxi. 5
	De eo qui incendium messis confessus fuerit.....	.xxij.
	De pignoribus que ante festum sancti michaelis redempta non fuerint.....	.xxiij.
	De eo qui restipulum suum siue alienum incenderit.....	.xxiiij.
	De ganato qui in area da[m]pnum fecerit.....	.xxv.
	De fidelitate custodis messium.....	.xxvi. 10
	De mercede custodis messium.....	.xxvij.
	De disceptantibus super radicem tempore messiuo.....	.xxviiij.
	De officio bulbuci.....	.xxix.
	De annafaga et mercede bulbuci.....	.xxx.

.IIII. CAPITULUM

[fols. 21 v.^o-23 r.^o] 15

	De custodia uinearum et de custodis fidelitate.....	primum.
	Custos iuret pignora in manu tenendo.....	.ij.
	De eo qui custodi uinearum pignora defenderit.....	.iiij.
	De eo qui custodem uinearum percusserit uel occiderit.....	.iiij.
	Quod dominus uinee habeat firmare dampnum ganati.....	.v. 20
fol. 2 v. ^o , col. 2. ^a	Quid dominus ganati dampnificantis habeat / componere.....	.vi.
	Quod dominus uinee eligat cautum [uel] apreciaturam.....	septimum.
	De homine qui absque licentia in uineam intrauerit.....	.viiij.
	De eo qui uitem curtauerit alienam.....	.ix.
	De eo qui parram putauerit alienam.....	.x. 25
	De eo qui agrestum uendiderit.....	.xi.
	De eo qui in uinea rosas aut lilium collegerit.....	.xij.
	De eo qui cumagum collegerit alienum.....	.xiiij.
	De cauto uinearum uindemia collecta.....	.xiiij.
	Quod nemo pro pignoribus habeat respondere post festum sancti martini.....	.xv. 30
	De uinea que exitum non habuerit.....	.xvi.
	De mercede custodis uinearum.....	.xviij.

.V. CAPITULUM

[fols. 23 r.^o-24 r.^o]

	De cauto ortorum et de custodia eorum.....	.i.
	De eo qui aquam ad rigandum tenuerit.....	.ij. 35
	De eo [qui] in uice aliena aquam prendiderit.....	.iiij.

2 DE EO QUI SPICAS IN. **Tex.** || 3 DE EO... ALIENA. **Tex.** || 4 DE EO... SECAUERIT. **Tex.** || 6 DE EO... MESSIS. **Tex.** || 7 DE PIGNORIBUS QUE ANTE FESTUM. **Tex.** || 13-14 BULBUCI *por* BUBULCI. || 16 primum [cap.] *por* primum [rubr.] || 18 DE EO... UINEARUM. **Tex.** || 21 QUID... DAMPNIFICANTIS. **Tex.** || 22 QUOD DOMINUS... CAUTUM **Tex.**; septimum [cap.] *por* septima [rubr.] || 23 DE HOMINE QUI ABSQUE LICENTIA DOMINI. **Tex.** || 27 DE EO QUI ROSAS IN UINEAM. **Tex.** || 28 DE EO QUI CUMACUM COLLEGERIT. **Tex.** || 30 QUOD NEMO PRO PIGNORIBUS. **Tex.** || 32 DE MERCEDE CUSTODIS. **Tex.**

	De eo qui ortolanum de nocte percusserit aut occiderit, siue de die.....	.iiij.
	De mercede ortolani.....	.v.
	De aqua que emanauerit de aliqua radice.....	.vi.
	De eo qui aquam recipere noluerit.....	.vij.
5	De clausura hereditatis que fuerit in frontaria.....	.viij.
	De eo qui frontariam suam claudere noluerit.....	.ix.
	De eo qui clausuram dissipauerit alienam.....	.x.
	De arbore qui in fundo steterit alieno.....	.xi.
	De eo qui arborem seccauerit alienam.....	.xij.
10	De eo qui nucem cortauerit alienam.....	.xiiij.
fol. 3 r. ^a , col. 1. ^a	/ [De eo qui ramum arboris putauerit fructifere].....	.xiiij.
	De eo qui [fructum] arboris de die aut de nocte collegerit.....	.xv.
	De eo qui folia aliene mori collegerit.....	.xvi.
	Qui arborem sterilem absciderit.....	.xviij.
15	Qui ilicem aut quercum absciderit.....	.xviij.

.VI. [CAPITULUM]

[fols. 24 r.^a-25 v.^a]

	De calumpnia illius qui hominem cum prohibitis armis incluserit.....	.i.
	Qui domum alienam uiolauerit.....	.ij.
	Que domi sit uiolatio.....	.iiij.
20	De eo qui incendium domus fecerit.....	.iiij.
	De eo qui siluam incenderit.....	.v.
	De eo qui contra prohibitionem in domo intrauerit aliena.....	.vi.
	De calumpniator[e] uel debitore existente in aliqua domo qui superleuatorem dari noluerit.....	.viij.
25	De eo qui ligna aut cetera domus aliene furatus fuerit.....	.viij.
	De eo qui ruinam alicuius rei timuerit.....	.ix.
	De eo qui super domum ascenderit alienam.....	.x.
	De domo a qua arma proiecta fuerint.....	.xi.
	De eo qui super hominem per fenestram aquam uel sputum deiecerit.....	.xij.
30	De eo qui ad portam egresserit alienam.....	.xiiij.
	De eo qui ianuam lapidauerit alienam.....	.xiiij.
	De eo qui ossa super domum proiecerit alienam.....	.xv.
	De eo qui super domum alienam [aut] per fenestram lapidem proiecerit.....	.xvi.

1 DE EO QUI ORTELANUM DE NOCTE. Tex. || 3 DE AGUA... ALIQUA. Tex. || 5 DE... FUERIT. Tex. || 7 DE EO QUI CLAUSURAM. Tex. || 10 DE... DECORTAUERIT... Tex. || 11 Se completan y rectifican los Epigr. XIV y XV con el contenido de la Rúbrica y los Cods. P y F. El Ind funde bajo el núm. XV los Epigr. de las Rúbrs. XIV y XV. Para reconstruir la XV basta ambiar RAMUM por FRUCTUM. Para restaurar el de la XIV, hay que tomar el truncado que da el Texto, DE EO QUI RAMUM ARBORIS, y completarle con las palabras PUTAUERIT FRUCTIFERE, tomadas del contenido de la Rúbr. y de los Epigr. de P y F. || 12 DE EO QUI FRUCTUM ARBORIS DE DIE. Tex. || 13 DE EO QUI FOLIA ALIENE. Tex. || 14 DE EO QUI... ABSCIDERIT. Tex. || 17 DE... CUM ARMIS PROHIBITIS INCLUSERIT, ET DE MULTIS INIURIIS. Tex. || 18 DE EO QUI DOMUM UIOLAUERIT ALIENAM. Tex. || 19 QUE SIT DOMI VIOLATIO. Tex. || 20 DE EO QUI INCENDIUM FECERIT. Tex. || 22 DE EO... IN DOMO. Tex. || 23 DE CALUMPNIATORE UEL DEBITORE. Tex. || 25 DE EO QUI LIGNA AUT CETERA. Tex. || 26 REY Cod; DE EO QUI RUINAM. Tex. || 27 DE EO... ASCENDERIT. Tex. || 28 DE DOMO... PROIECTA. Tex. || 29 DE EO... FENESTRAM. Tex. || 30 DE EO... EGESSERIT. Tex. || 32 Autorizan el suplir AUT, el contenido de la Rúbr., P y F; DE EO QUI LAPIDEM SUPER DOMUM PROIECERIT ALIENAM. Tex.

er ally ome por al gñā māmā
matate peche el omjallo o aqu
al quier caloria q fara legur
del fuero. E nro sacadas esta
quatro fiesas dñā nādā dñ
senor 7 dñā resurreccio 7 la
cñspesma 7 lñe pñā bñā.
Esto en cara mādō q si tofoz
to o cauladō q sea fñō en la
placa publica desta uylla
Pen medio. qual si por otras
de rācas si nō por la mayor
ya delant dñā tofoz dare 7 al
gu ome matar peche el omj
allo como es el pñō en el
enpeçamjeto desta libro. E
qual quier que enestas fñā
tuynades o en otras festiuy
dades o en todas oydo el pñō
dñ juez por la mayor placa
tofoz dara 7 en la correa dñ
cauallo co asta o co el caudo
ome danyara nyguā cosa
nō peche ny sea enesgo. en
po jurado co. xy. uenios q
de grado nō lo ha fñō 7 sea
credido. Mas si jurar non
quysier o nō pudiere peche
qual quier caloria q aura
fñō. segur dñ fñō. Qual si
en los otros dias o en los
otros lugares alguo tofoz
dara 7 nō dñdo el pñō del
juez 7 algu danyo fara
como el fuero gnada en

myende 7 peche. Vñ aqñ q pie
de calo qu dñā o sayem echa
al quier que piedra ora.
sayem o alñil o al gñā o m co
la desta māmā echa 7 algu
danyo fara peche lo si prouadol
fuer. si nō saluese por qual
quier caloria q aura fñō pñ
dñ fñō. De bestia q a ome si
co si si al gñā el rñere.
na adalgu ome o adal
gñā otra cosa fuer o mata
re 7 puadol fuer el tenor de
la bestia ceche todo el danyo
qual quier que fñā por la ju
ta dñ qñello. si nō el tenor
dñ bestia pure solo 7 sea ce
dido. Mas si la bestia q ome
fñā o el bñāco le quebrare er
prouadol fuer. el tenor dela
bestia de el pñō al mege qu
anto q costare de sanar si
nō el tenor dñ bestia pure
solo. De bestia q algu ome
bestia de algumatare.
Mas adalgu ome matar
por la caloria en los omjñ
los sea rñrido. Vñ aqñ q
e calo si bestia esparare.
alguo bestia esparare
er la bestia danyo fñere
er prouadol fuer. el espa
rare lo peche. Si por auen
tura dixiere q nō lo fñō a
su aent saluese alñ como



fol. 3 r. ^a	De eo qui rem suam insequendo domum alie / nam intrauerit.....	.xviij.
col. 2. ^a	De eo qui pro ganato pignorado domum alienam intrauerit.....	.xviij.
	De altitudine domorum.....	.xviij.
	De pariete communi.....	.xx.

.VII. [CAPITULUM]

[fols. 25 v.^o-27 r.^o] 5

	De eo qui in exitu concilij laborem fecerit.....	.i.
	De lapidicinis et cetera.....	.ij.
	De eo qui lapidicinam diu occupatam tenuerit.....	.iiij.
	De fontibus concilij.....	.iiij.
	De podijs callium.....	.v. 10
	De eo qui in aldeam fecerit defensam.....	.vi.
	De eo qui defensam circa uiam aut exitum habuerit.....	.vij.
	De calumpnia bestiarum que in defensam intrauerint.....	.viij.
	Quod nullus defensam habeat uenatum.....	.ix.
	Quod post annum et diem nemo pro radice roborata respondeat.....	.x. 15
	Omnes hereditates omni tempore parificentur.....	.xi.
	De eo qui peccuniam paccatam radicem roborare noluerit.....	.xij.
	De carta roborationis.....	.xij.
	De eo qui ante annum et diem post roborationem pulsatus fuerit.....	.xiiij.
	De uenditore qui auctor non exierit.....	.xv. 20
	De uenditore qui radicem saluare non potuerit.....	.xvi.
fol. 3 v. ^a	De uenditore uel emptore qui post pactum / penituerit.....	.xviij.
col. 1. ^a	De eo qui pro radice auctorem dare debuerit.....	.xviij.

.VIII. [CAPITULUM]

[fols. 27 r.^o-28 r.^o]

	De molendinis et aqueductis atque gurgustijs.....	primum capitulum. 25
	De eo qui in matrice fluuij molendinam fecerit.....	.ij.
	De eo qui molendinum de nouo fecerit.....	.iiij.
	De eo qui presam nouam fecerit.....	.iiij.
	De eo qui aqueductum de nouo fecerit.....	.v.
	Quod factor aqueductus eligat loca meliora.....	.vi. 30
	Quod factor aqueductus faciat pontem cum fuerit necesse.....	.vij.
	Quod inferiores molendini superioribus non noceant, fiat signum inter utriusque.....	.viij.
	De eis qui molendinos faciunt adulterinos.....	.ix.
	De aqua que de presa emanauerit.....	.x.
	De partitionibus molendinorum.....	.xi. 35

1 DE EO QUI REM SUAM. *Tex.* || 7 DE LAPIDICINIS ET GIPSARIIS. *Tex.* || 8 DE EO... DIU. *Tex.* || 12 DE EO QUI CIRCA UIAM DEFENSAM. *Tex.* || 13 DE CALUMPANIA... DEFENSAM. *Tex.* || 14 QUOD NULLUS DEFENSAM. *Tex.* || 15 QUOD POST ANNUM ET DIEM. *Tex.* || 17 DE EO QUI POST PECUNIAM PACCATAM RADICEM. *Tex.* || 19 DE EO... DIEM. *Tex.* || 22 DE UENDITORE UEL EMPTORE. *Tex.* || 23 NOLUERIT POR DEBUEIT. *Tex.* || 25 primum capitulum *por* prima rubrica. || 27 DE EO... NOUO. *Tex.* || 28 DE EO... NOUAM. *Tex.* || 29 DE EO QUI AQUEDUCTUM. *Tex.* || 30 QUOD... ELIGAT. *Tex.* || 31 QUOD FACTOR AQUEDUCTUS. *Tex.* || 32 QUOD... SUPERIORIBUS. *Tex.* || 33 DE EIS QUI MOLENDINOS. *Tex.* || 35 DE PARTICIPIBUS MOLENDINORUM. *Tex.* ||

	De eo qui frontariam suarum acequiarum non mundaerit.....	.xij.
	De eo qui molendinum incenderit.....	.xij.
	De eo qui molendinum uiolauerit.....	.xiiij.
	De eo qui rotam molendini fregerit et cetera.....	.xv.
5	De eo qui rotam azenie aut orti aut balnei fregerit.....	.xvi.
	De eo qui iniuste presam fregerit alienam.....	.xviij.
	De molendinis et presis et aqueductis que ueteribus nocuerint.....	.xviiij.
	De aqua molendinorum que ortis fuerint necessaria.....	.xix.
	Ad quem forum molendini habeant molere.....	.xx.
10	De mercede molendinariorum.....	.xxi.
fol. 3 v. ^o , col. 2. ^a	/ De eo qui domum aut molendinum perforauerit alienum.....	.xxij.

.IX. CAPITULUM

[fols. 28 r.^o-29 r.^o]

	De desponsationibus et testationibus prosequendum est.....	.i.
	De dote ciuis uidue et puelle rusticane, uidueque rusticane.....	.ij.
15	Quod post mortem uiri nemo dotem persoluat.....	.iiij.
	De eo qui post desponsationem comparem suum repudiauerit.....	.iiij.
	De sponso qui sponsam cognitam repudiauerit.....	.v.
	Quid sponsus accipiat si sponsa ante nupcias decesserit uel e conuerso.....	.vi.
	Quod post deflorationem siue concubitum uestes sint sponse.....	.viij.
20	Quod nullus palatio pectet maneriam.....	.viiij.
	De eo qui sine lingua decesserit.....	[.ix.]
	De eo qui sine lingua decesserit et absque propinquis.....	.x.
	Quod nullus in testamento uxori sue heredibus inuitis aliquid dari possit.....	.xi.
	De eo qui maurum suum fecerit xristianum.....	.xij.
25	Quod omnes qui in hereditate steterunt aliena sint uasalli domini radices.....	.xiiij.
	Quod palatium non accipiat homicidium nisi de morte domini domus.....	.xiiij.

.X. CAPITULUM

[fols. 29 r.^o-33 v.^o]

	De successione filiorum atque parentum.....	.i.
	Quod propinquiores parentes mortui succedant.....	.ij.
fol. 4 r. ^o , 30 col. 1. ^a	/ De eo qui in ordinem intrauerit.....	.iiij.
	Quod filij sint in potestate parentum.....	.iiij.
	Parentes respondeant pro malefactis filiorum.....	.v.
	Quod parentes [non] respondeant pro debitis filiorum.....	.vi.

1 DE EO... ACEQUIARUM. **Tex**; ACEQUIARUM **Cod**. || 5 DE EO QUI ROTAM FREGERIT. **Tex**. || 6 DE EO... FREGERIT. **Tex**. || 7 DE... AQUEDUCTIS. **Tex**. || 8 DE... ORTIS ERIT. **Tex**. || 9 AD QUEM FORUM MOLE-
RE HABEANT. **Tex**. || 11 DE EO QUI PERFORAUERIT POMUM UEL MOLENDINUM. **Tex**. || 13 DE... TESTA-
TIONIBUS. **Tex**. || 14 DE... PUELLE. **Tex**. || 15 QUOD... DOTE, **Tex**. || 16 COMPARAREM **Cod**; DE...
DESPONSATIONEM. **Tex**. || 17 DE... COGNITAM. **Tex**; 18 QUID SPONSUS ACCIPIAT. **Tex**. || 19 QUOD POST
DESPONSATIONEM. **Tex**. || 20 QUOD... PECTET. **Tex**. || 21 ET ABSQUE, añade **Ind** por confusión con el
Epigr. de la Rúbr. X. || 22 DE... ABSQUE. **Tex**. || 23 QUOD... UXORI. **Tex**. || 25 QUOD... STETERINT. **Tex**. ||
26 QUOD... HOMICIDIUM. **Tex**. || 29 QUOD... MORTUI. **Tex**. || 31 QUOD... POTESTATE. **Tex**. || 32 QUOD
PARENTES... FILIORUM. **Tex**. || 33 QUOD PARENTES NON RESPONDEANT. **Tex**. Este Epigr. autoriza el suplir **NON**
en el **Ind**. Véanse también el contenido de la Rúbr. **r.** y **F**.

De filio peruerso.....	.vij.	
De separacione uxori et mariti.....	.viii.	
De partitione parentum et filiorum.....	.ix.	
De cautione partitionis.....	.x.	
Item de partitione.....	.xi.	5
Item de partitione.....	.xij.	
Item de partitione.....	.xiiij.	
De his que sponsi simul adquisierunt.....	.xiii.	
De debito quod post partitionem remanserit.....	.xv.	
De uiduo qui ante partitionem uxorem ducere uoluerit uel e conuerso.....	.xvi.	10
Qualiter filij habeant diuidere cum parente et nouerca uel e conuerso.....	.xvii.	
De diuisione heredum et nouerce.....	.xviii.	
De diuisione heredum cum nouerca et uitrigo.....	.xix.	
De diuisione unius priuigni cum pluribus.....	.xx.	
De sterilibus qui insimul cambium uel comparacionem fecerint.....	.xxi.	15
De rebus notis quas pater aut mater filijs suis dederint in die nuptiarum.....	.xxii.	
De suspitione parentum.....	.xxiii.	
De nouerca uel uitrigo suspecto.....	.xxv.	
Item de nouerca et uitrigo suspecto.....	.xxvi.	20
Quod heredes diuidant cum alteri eorum placuerit.....	.xxvii.	
Quod parentes nulli heredum pre alijs dare / queant.....	.xxviii.	
De conditione testamenti.....	.xxix.	
De testamento quod heredes negauerint.....	.xxx.	
De uxore pregnante post mortem mariti.....	.xxxi.	25
Quod parentes non heredent bona filij qui per nouem dies [non] uixerit.....	.xxxii.	
De testamento filij existentis sub iugo parentum.....	.xxxiii.	
De uxore que falso se finxerit pregnatam.....	.xxxiiii.	
De pupillo nutriendo.....	.xxxv.	
De pupillo lactente.....	.xxxvi.	30
De unitate uiri et uxoris.....	.xxxvii.	
De filio qui fecerit misericordiam cum egeno parente.....	.xxxviii.	
De filio qui misericordiam cum patre egeno non fecerit.....	.xxxix.	
De parente qui filium suum pro se obsidem miserit.....	.xl.	
De mercede quam filius mercenarius adquisierit.....	.xli.	35
De filio qui parentem suum uerberauerit.....	.xlii.	
De prerogatiua uiduorum.....	.xliij.	
De uiduo qui in castitate permanere noluerit.....		

9 DE... PARTITIONEM. Tex. || 10 DE... DUCERE. Tex. || 11 QUALITER... PARENTE. Tex. || 13 HERENTIE. Tex. || 14 DE DIUISIONE UNIUS PRIUIGNI. Tex. || 15 DE STERILIBUS QUE INSIMUL. Tex. || 16 DE DONIS QUE PATER ET MATER FILIIS. Tex. || 19 ITEM... UEL UITRICO... Tex. || 20 QUOD HEREDES DIUIDANT. Tex. || 21 QUOD... HEREDUM. Tex. || 24 DE UXORE PREGNANTE. Tex. || 25 QUOD... BONA. Tex. Autorizan el non suplido el contenido de la Rúbr. y P. || 29 LACTANTE. Tex. || 31 DE... MISERICORDIAM. Tex. || 32 DE... PATRE. Tex. || 33 DE PARENTE QUI OBSIDE. Tex. || 34 DE... MERCENARIUS. Tex. || 37 DE... IN CASTITATE. Tex.

.XI. CAPITULUM

[fols. 33 v.º-37 v.º]

	Quod nullus pectet homicidium pro homine qui in ludo occisus fuerit.....	i.
	De eo qui extra muros bufurdauerit.....	ij.
	De animali quod aliud occiderit uel uulnerauerit.....	iiij.
5	De bestia que hominem uulnerauerit.....	iiij.
	De bestia que hominem occiderit.....	v.
	Quod ultra nouem dies nemo pro dampno bestie respondeat.....	vi.
	De bestia territa.....	vij.
fol. 4 v.º, col. 1.ª	/ De eo qui hominem cum prohibitis armis percusserit.....	vij.
10	Que sunt arma prohibita.....	ix.
	De eo qui in bando uenerit.....	x.
	Pro dehornatione corporis aldee.....	xi.
	De eo qui alcaldibus querimoniam proposuerit.....	xij.
	De eo qui in urbe bandum fecerit.....	xiiij.
15	De eo qui hominem inuitatum occiderit.....	xiiij.
	De eo qui socium suum occiderit.....	xv.
	De eo qui saltum dederit.....	xvi.
	[De furto et latrocinio.....	xvij.]
	De eo qui extra ciuitatem furem ceperit.....	xvij[j].
20	De eo qui maurum alienum percusserit aut occiderit.....	xviiiij.
	De eo qui maurum pacis percusserit uel occiderit.....	xviiiij.
	De mauro qui xristianum percusserit uel occiderit.....	xxi.
	De eo qui mauram ui oppresserit alienam.....	xxij.
	De eo qui de maura aliena filium genuerit.....	xxiiij.
25	De eo qui mulierem ui oppresserit uel rapuerit.....	xxiiij.
	De eo qui maritatum ui oppresserit.....	xxv.
	Que mulier de oppressione credatur.....	xxvi.
	De eo qui sanctimoniam ui oppresserit.....	xxvij.
	De eo qui uxorem suam deprehenderit in adulterio.....	xxvij.
30	De eo qui mulierem [alienam] dehonestauerit.....	xxviiiij.
	De eo qui feminam per capillos arripuerit.....	xxx.
	De eo qui feminam uiolenter impulerit.....	xxxi.
	De eo qui nudate mulieris pannos rapuerit.....	xxxij.
fol. 4 v.º, col. 2.ª	/ De eo qui mamillas mulieris adsciderit.....	xxxiiij.
35	De eo qui mulierem decurtauerit.....	xxxiiij.
	De ea que filium suum proiecerit.....	xxxv.
	De bigamo qui duas insimul uxores habuerit.....	xxxvi.
	De coniugato qui concubinam palam tenuerit.....	xxxvij.

7 QUOD... DAMPNO. Tex. || 9 DE EO QUI HOMINEM CUM ARMIS. Tex. || 15 HOMINEM omite Tex. || 18 Omite por el copista en el Ind, se toma del Tex. || 20 El copista escribió .xviij., pero luego enmendó la numeración añadiendo una .j. para hacer .xviiiij.; De eo qui MAURUM PERCUSSERIT ALIENUM. Tex. || 21 El copista escribió .xviiiij. y añadiendo una .j. hizo .xviiiij.; De.. PERCUSSERIT. Tex. || 22 DE MAURO PACIS QUI... OCCIDERIT. Tex. || 23 DE... OPPRESSERIT. Tex. || 24 DE... ALIENA. Tex. || 25 DE EO QUI MULIEREM OPPRESSERIT. Tex. || 26 DE EO QUI MARITATAM OPPRESSERIT. Tex. || 28 Omite ui Tex. || 30 Se completa el Epigr. con el Tex. || 32 FEMINAM omite Tex. || 33 DE... PANNOS. Tex. || 36 DE EO QUI Cod. || 37 DE... INSIMUL. Tex.

De muliere que filium patri proiecerit.....	.xxxviii.	
De muliere que scienter fecerit abortiuum.....	xxxviii.	
De muliere que dixerit se ab aliquo concepisce.....	.xxxx.	
De ligatricibus.....	.xli.	
De ueneficis et facticiosis.....	.xlii.	5
De ea que uirum suum occiderit.....	.xlii.	
De mediatricibus.....	.xliii.	
De factura ferri.....	.xlv.	
De calefactione ferri.....	.xlvi.	
De eo qui xristianum uendiderit.....	.xlvi.	10
De muliere que cum infideli fuerit deprehensa.....	.xlvii.	
De eo qui mulierem pregnantem percusserit uel occiderit.....	.xlviii.	
De uxore uiro suspecta.....	.L.	
De nutrice que lactenti suo lac dederit infirmum.....	.Li.	

.XII. CAPITULUM

[fols. 38 r.^o-40 r.^o] 15fol. 5 r.^o,
col. 1.^a

De deonestationibus uirorum et mulierum uiolentiis.....	.i.	
De eo qui de proditione fuerit accusatus.....	.ij.	
De eo qui alium uocauerit leprosum, et cetera.....	.iii.	
De eo qui uiolentas manus in capillos in/iecerit.....	quartum.	
De eo qui alium uiolenter impulerit.....	.v.	20
De eo qui cum pugno alium percusserit.....	.vi.	
De eo qui in collo uel in facie liuores fecerit.....	.vij.	
De eo qui oculum fregerit.....	.vii.	
De eo qui dentem fregerit.....	.viii.	
De eo qui digitum absciderit.....	.x.	25
De eo qui pollicem absciderit.....	.xi.	
De eo qui brachium absciderit.....	.xii.	
De eo qui crus alicui fregerit.....	.xiii.	
De eo qui aurem absciderit.....	.xiii.	
De eo qui nares absciderit.....	.xv.	30
De eo qui hominem castrauerit.....	.xvi.	
De eo qui hominem totonderit.....	.xvii.	
De eo qui barbam depilauerit.....	.xvii.	
De eo qui in curia aliquem percusserit.....	.xviii.	
De capto sceleroso.....	.xx.	35
De eo qui aliquem reptauerit.....	.xxi.	
De capto freni.....	.xxi.	
De capto militis.....	.xxii.	
De eo qui cum calce hominem percusserit.....	.xxiii.	
De eo qui naticatas dederit.....	.xxv.	40

3 DE... AB. Tex. || 12 DE EO QUI PREGNANTEM MULIEREM. Tex. || 14 QUI Cod; DE NUTRICE QUE LACTENTI
SVO. Tex. || 16 DE... ET MULTIS UIOLENTIIS. Tex. || 18 DE EO QUI UOCAUERIT ALIUM LEPROSUM. Tex. || 19
quartum [cap.] por quarta [rubr.]; DE... CAPILLOS. Tex. || 22 DE... FACIE. Tex.

	De eo qui hominem per aures arripuerit.....	.xxvi.
	De eo qui in ludo cum calce uel aliter quemquam percusserit.....	.xxvij.
	De eo qui in sodomitico peccato fuerit deprehensus.....	[.x]xxvij.
	De eo qui anum in facie posuerit.....	.xxix.
5	De eo qui cum ouo quempiam percusserit.....	.xxx.
	De eo qui inmundum fecerit transglutire.....	.xxxi.
	/ De eo qui cantilenam fecerit.....	.xxxij.
	De membro debilitato.....	.xxxij.
	De palo.....	.xxxiii.

fol. 5 r.^o,
col. 2.^a

10

.XIII. CAPITULUM

[fols. 40 r.^o-41 v.^o]

	Quod nemo pro consilio respondeat.....	.i.
	Quod quicumque in bandum uenerit pectet excepta uxore.....	.ij.
	De eo qui uxorem defenderit alienam.....	.iiij.
	De eo qui alimenta uendiderit sarracenis.....	.iiij.
15	De seruo qui xristianum occiderit uel percusserit.....	.v.
	In quibus calumpnijs alcaldes non habeant partem.....	.vi.
	De uiolatione monumentorum.....	.vij.
	De eo qui de uxore aliena se iactauerit.....	.viii.
	De ea que parentibus inuitis nupserit.....	.ix.
20	Quod nullus sine querimonioso respondeat.....	.x.
	De confratre alcaldibus conquerente.....	.xi.
	De ministrali extraneo.....	.xij.
	De occiso absque propinquis.....	.xij.
	De bestia ad medietatem data.....	.xiiij.
25	De eo qui rem tenendo petierit suam.....	.xv.
	De eo qui acomodatum negauerit.....	.xvi.
	De latrinis.....	.xvij.
	De fenestris prohibitis.....	.xvij.
	De alluionibus domorum.....	.xix.
30	De expeditione uicini a collatione.....	.xx.

.XIII. [CAPITULUM]

[fols. 41 v.^o-46 r.^o]

	Quod omnis homicida pectet ducentos aureos et octauam partem trecentorum soldorum et exeat inimicus.....	.i.
	Quod propinquiore parentes mortui diffident homicidas tantum, et non alios, et hoc sit in exquisitione / alcaldum.....	.ij.
	De incognito qui difidiare uoluerit.....	.iiij.
	De eo qui inimicum suum salutare uoluerit.....	.iiij.

fol. 5 v.^o, 35
col. 1.^a

1 DE... AURES, Tex. || 2 DE... QUEMQUAM, Tex. || 6 DE... FECERIT, Tex. || 12 QUOD... UENERIT, Tex. ||
16 IN... NON, Tex. || 18 DE... ALIENA, Tex. || 19 DE... INUITIS, Tex. || 24 DE EO QUI BESTIAM DEDERIT
AD MEDIETATEM, Tex. || 25 DE EO QUI REM SUAM TENENDO PETIERIT, Tex. || 34 QUOD... HOMICIDAS, Tex. ||
36 QUE POR DE, Cod.

Quod nemo pro uno homicidio nisi semel diffidiet.....	.v.	
Quod diffidiator atreguet inimicum suum usque ad primum diem ueneris.....	.vi.	
De uno diffidiato qui coram alcaldibus fuerit manifestus.....	.vij.	
De duobus diffidiatis manifestis.....	.viiij.	
De duobus diffidiatis quorum unus fuerit manifestus et alter non.....	.viiiij.	5
De tribus diffidiatis manifestis.....	.x.	
De tribus diffidiatis quorum duo fuerint manifesti, et alter non.....	.xi.	
De quatuor diffidiatis manifestis.....	.xij.	
De uno manifesto et non alijs.....	.xiiij.	
De quatuor diffidiatis quorum duo fuerint manifesti, et duo non.....	.xiiiij.	10
De quatuor diffidiatis quorum tres fuerint manifesti, et unus non.....	.xv.	
De quinque diffidiatis manifestis.....	.xvi.	
De quinque diffidiatis quorum [unus] fuerit manifestus et quatuor non.....	.xvij.	
De quinque diffidiatis quorum tres fuerint manifesti et duo non.....	.xiiij.	
De quinque diffidiatis quorum quatuor fuerint manifesti et unus non.....	.xix.	15
De uno diffidiato qui ad placitum non uenerit.....	.xx.	
/ De duobus diffidiatis qui ad placitum non uenerint.....	.xxi.	
De duobus diffidiatis quorum unus uenerit [ad placitum], et alter non.....	.xxij.	
De tribus diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et duo non.....	.xxiiij.	
De tribus diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et alter non.....	.xxiiiij.	20
De tribus diffidiatis qui ad placitum non uenerint.....	.xxv.	
De quatuor diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et tres non.....	.xxvi.	
De quatuor diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et duo non.....	.xxvij.	
De quatuor diffidiatis quorum tres uenerint ad placitum, et unus non.....	.xxviiij.	
De quatuor diffidiatis quorum nullus uenerit [ad placitum].....	.xxix.	25
De quinque diffidiatis quorum unus uenerit ad placitum, et quatuor non.....	.xxx.	
De quinque diffidiatis quorum quatuor uenerint ad placitum, et unus non.....	.xxxi.	
De quinque diffidiatis quorum tres uenerint ad placitum, et duo non.....	.xxxij.	
De quinque diffidiatis quorum duo uenerint ad placitum, et tres non.....	.xxxiiij.	
De quinque diffidiatis quorum nullus uenerit ad placitum.....	.xxxiiiij.	30
Qua die querimoniosus cognominet in concilio quis sit inimicus per annum et quis in perpetuum.....	.xxxv.	
Quid diffidiatus habeat perdere qui ad placitum non uenerit.....	.xxxvi.	
/ De eo qui bona homicide defenderit.....	.xxxvij.	
De eo qui de substantia fugitiui aliquid tenuerit.....	.xxxviiij.	35
Quomodo habeat satisfacere suspectus occultans bona homicide.....	.xxxix.	
De eo qui de rebus homicide aliquid comparauerit.....	.xxxx.	
Qualiter homicida habeat soluere calumpnias.....	.xli.	
Quantum ualeat aureus calumpnie.....	.xliij.	
Quod iudex teneat homicidam.....	.xliij.	40

1 QUOD NEMO PRO HOMICIDIO UNO NISI SEMEL. *Tex.* || 2 QUOD... INIMICUM. *Tex.* || 3 DE... ALCALDIBUS. *Tex.* || 4 DE DUOBUS DIFFIDIATIS. *Tex.* || 5 DE... MANIFESTUS. *Tex.* || 7 DE... MANIFESTI. *Tex.* || 10 DE... MANIFESTI. *Tex.* || 11 DE... MANIFESTI. *Tex.* || 13 Se completa el Epigr. del Ind con el Tex y el de éste con el Ind. Este omite UNUS y el Tex supreme NON. || 18 AD PLACITUM omiten Ind y Tex. Hay que completar el Epigr. con el correspondiente de P. || 19 DE... PLACITUM. *Tex.* || 20 DE... PLACITUM. *Tex.* 22 DE... PLACITUM. *Tex.* || 23 DE... PLACITUM. *Tex.* || 25 DE... NULLUS AD PLACITUM UENERIT. *Tex.* Se completa el Epigr. con el Tex. || 31 QVA... COGNOMINET. *Tex.* || 33 QUID AD PLACITUM. *Cod.* || 35 SUBERA *por* SUBSTANCIA. *Tex.*

	De superleuatore qui homicidam habere nequiuert.....	.xliij.
	Diffidatores colligant calumpniam, si iuste diffidauerint et non parentes.....	.xlvi.
	De eo qui calumpniam aliquam fecerit et fugiendo captus fuerit.....	.xlvij.
	De illis qui fugientem ceperint.....	.xlvij.
5	De eo qui hominem captum occiderit.....	.xlvij.

.XV. [CAPITULUM]

[fols. 46 r.^o-47 v.^o]

	De eo qui hominem super fideiussuram de saluo aut salutatum aut diffidiatum occiderit.....	primum capitulum.
	De foro fideiussorum de saluo.....	.ij.
10	De fideiussoribus de saluo qui reum habere potuerint.....	tercium.
	De homicida qui fideiussuram negauerit.....	.iiij.
	In quo tempore debeant fideiussure renouari.....	.v.
	Quo pacto quis det fideiussores de saluo.....	.vi.
	De eo qui fideiussores de saluo dare noluerit.....	.vij.
fol. 6 r. ^o , col. 2. ^a 15	De inimico manifesto qui ad urbem re / dierit ante salutationem, uel in domo testificatus fuerit.....	.viiij.
	De percusso cum armis prohibitis, qui percussorem percusserit uel occiderit.....	.ix.
	Quod omnes res tam scelerosi quam sue uxoris capiantur pro scelere mariti.....	.x.
	Quod consanguinei capite puniti habeant bona.....	.xi.
20	De eo qui thesaurum ueterem inuenerit.....	.xij.
	[A]liud forum de teloneario.....	.xiiij.

.XVI. [CAPITULUM]

[fols. 47 v.^o-52 r.^o]

	De electione iudicis et alcaldum, notarij uel almutaça et de institutione apparitorum et de mercedibus eorum.....	.i.
25	Forum de istis ponendis [quolibet anno].....	.ij.
	Forum [de hijs qui non morantur in ciuitate].....	.iiij.
	De collatione dissidente in iudice dando.....	.iiij.
	De collatione dissidente in alcalde dando.....	.v.
	De sacramento iudicis et alcaldum, notarij et almutaça atque sayonis.....	.vi.
30	Quod omnes iurent in concilio qui fuerint electi.....	.vij.
	De iudice aut alcalde qui infidelis fuerit.....	.viiij.
	Quod iudex et alcaldes pectent regi centum aureos.....	.ix.
	De iudice qui apparitorem [mittere] noluerit.....	.x.
	De eo qui querimoniam proposuerit in concilio antequam iudici et alcaldibus.....	.xi.
35	De stipendio iudicis.....	.xij.

1 DE SUPERLEUATORIBUS QUI HOMICIDAM HABERE NEQUIUERINT. **Tex.** || 2 DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM ET NON. **Tex.** || 3 DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECIT. **Tex.** || 7 AFFIDIATUM POR DIFFIDIATUM. **Tex.** || 8 primum capitulum *por* prima rubrica. || 10 tercium [cap.] *por* tertia [rub.] || 15 DE... REDIERIT. **Tex.** || 17 DE... PERCUSSOREM. **Tex.** || 18 QUOD... UXORIS CAPI. **Tex.** || 19 QUOD... HABEANT. **Tex.** || 25 Se completa el Epígr. con el **Tex.** || 26 Se completa el Epígr. con el **Tex.** || 27 y 28 DISSEDENTE **Cod.** || 29 DE SACRAMENTO IUDICIS ET ALTORUM APORTELLA. **Tex.** || 32 QUOD... PECTENT CENTUM AUREOS REGI. **Tex.** || 33 Se completa el Epígr. con el **Tex.**

	De his qui iudici ueter[i] remanserint indisscussa.....	.xiiij.	
fol. 6 v.º, col. 1.ª	Quod nemini inuito iudex iudicet uel alcaldes /.....	.xiiij. capitulum.	
	Quid iudex habeat facere.....	.xv.	
	De preconio causarum.....	.xvi.	
	Si iudex extra profectus fuerit.....	.xvij.	5
	De querimonioso qui iustitiam habere non potuerit culpa iudicis et alcaldum.....	.xviij.	
	De iudice facticio quem iudex annalis extra ciuitatem miserit pignorare et ei pignora fuerint ablata.....	.xix.	
	De eo qui iudici annali extra urbem pignora defenderit.....	.xx.	
	De eo qui alcaldibus pignora abstulerit extra urbem.....	.xxi.	10
	Quid iudex facticius habeat in ista calumpnia.....	.xxij.	
	Quid deambulator habeat in sua calumpnia.....	.xxiiij.	
	Quod iudex habeat partem in calumpnia alcaldum et e conuerso.....	.xxiiij.	
	De uenditore mercimo[nio]rum concilij.....	.xxiiij.	
	De iudice qui pro iudicio munus acceperit.....	.xxvi.	15
	De officio notarij.....	.xxvij.	
	De mercede notarij.....	.xxvij.	
	De pena infidelis notarij.....	.xxix.	
	De mercede alcaldum.....	.xxx.	
	De officio, almutaça f.....	.xxxi.	20
	De eo qui conquestus fuerit almutaça f.....	.xxxij.	
	Qualiter calumpnia almutaça f diuidatur.....	.xxxij.	
	De negligente almutaça f.....	.xxxiiij.	
	De ratione [ab almutaça f] redenda.....	.xxxv.	
fol. 6 v.º, col. 2.ª	Quod almutaça f qualibet septimana uideat / mensuras.....	.xxxvi.	25
	Quod uicinus habeat potestatem mensuras tenendi.....	.xxxvij.	
	De officio apparitorum.....	.xxxvij.	
	De apparitore qui preceptum iudicis non fecerit.....	.xxxviii.	
	De apparitore qui mesagium concilij malemiserit.....	.xl.	
	De infidelitate apparitoris.....	.xli.	30
	De apparitore qui sine precepto pignora uerit.....	.xliij.	
	De apparitore qui ex precepto [iudicis] pignora uerit.....	.xliij.	
	Si apparitor de curia ad pignorandum missus fuerit.....	.xliiiij.	
	De mercede apparitorum.....	.xlv.	
	De apparitore qui captum custodierit.....	.xlvi.	35
	De uenditore quem alcaldes instituerint.....	.xlviij.	
	De pena infidelis uenditoris.....	.xlviij.	
	Quid uenditor accipiat de rebus quas uendiderit.....	.xlviiiij.	
	Quod uenditor nil emat de rebus sibi datis.....	.li.	
	Quid uenditor habeat de bestijs quas uendiderit.....	.li.	40
	Quod uenditor exeat auctor.....	.liij.	

2 XIII capitulum por XIII rubrica. || 3 HABET Tex. || 11 QUID... IN SUA CALUMPNIA. Tex. || 14 MERCIMENIORUM. Tex. || 16 Se rectifica el Epigr. con el Tex. El Ind por error escribe MERCEDE por OFFICIO. || 19 DE MERCEDE ALCALDUM ET DE QUERELLA DE ALCALDE FACTA. Tex. || 24 Se completa el Epigr. con el Tex. || 29 MENSAGIUM Tex. || 30 DE FIDELI APPARITORE. Tex. || 32 Se completa el Epigr. con el Tex. || 38 QUID UENDITOR HABEAT DE... UENDIDERIT. Tex.

De officio sayonis.....	.Lij.
Quid sayo habeat de besti[j]s almonetatis et pro preconio suo.....	.Liiij.
De mercede sayonis.....	.LV.
De sayone qui mingnam fecerit.....	.Lvi.

5

.XVII. [CAPITULUM]

[fols. 52 r.^o-53 v.^o]fol. 7 r.^o,
col. 1.^a

Qualiter unusquisque possit habere directum de debitore suo in ciuitate morante, siue de eo uersus quem causam habuerit / pignorando in domo sua hoc modo.	.i.
De pignorante percusso.....	.ij.
In pignoratione testimonium sayonis credatur.....	.iiij.
10 De pignorante domum non habente.....	.iiij.
De pignorato ad forum exiente.....	.v.
De pignoribus iuditio alcaldum solutis.....	.vi.
De eo qui cum uicino suo pignorare noluerit ire.....	.vij.
De pignorante qui super pignora ad forum exire noluerit.....	.viiij.
15 De eo qui ad refertam pignora uerit.....	.ix.
De eo qui in urbe uicino pignora defenderit.....	.x.
De eo qui in urbe alcaldibus pignora defenderit.....	.xi.
De calumpnia concilij cum pignora uerit.....	.xij.
Querimoniosus nichil habeat in calumpniis iudicis uel alcaldum.....	.xiiij.
20 Cum iudex aut alcaldes inuenerint pignorare et sufficientia pignora non inue- runt.....	.xiiij.
De eo qui concilio pignora defenderit.....	.xv.
De pignorante qui ter in die hostium clausum inuenerit.....	.xvi.
De eo qui in domo clausa homines testificatus fuerit.....	.xvij.
25 De incofesso pignorum ablatoe.....	.xviiij.
Cum iudex annalis in urbe sanus extiterit, facticius non ualeat.....	.xix.
Si mors iudicem ante tempus preuenerit.....	.xx.

fol. 7 r.^o,
col. 2.^a

/ .XVIII. [CAPITULUM]

[fols. 53 v.^o-54 v.^o]

De aplacitacionibus et qualiter unusquisque debet aplacitare [suum aduersarium] siue sit ciuis siue rusticanus, et de preconio placitorum.....	.i.
30 De eo qui ad placitum non uenerit.....	.ij.
De eo qui ad placitum pignora non adduxerit.....	.iiij.
De eo qui se dixerit "dominum habeo".....	.iiij.
De eo qui domum [alienam] cum pignoribus hostenderit.....	.v.

1 OFFITIO Cod; SAGIONIS. Tex. || 2 QUID SAGIO... ET DE PRECONIO SUO. Tex. || 3 SAGIONIS. Tex. || 4 SAGIONE. Tex. || 9 VT IN... SAGIONIS CREDATUR. Tex. || 13 UOLUERIT. Cod; De... SUO IRE NOLUERIT PIGNORATUM. Tex. || 14 DE PIGNORANTI... NOLUERIT PIGNORATO. Tex. || 19 QUERIMONIOSUS... IN CALUMPNIIS. Tex. || 20 PIGNORARE PERREXERINT POT INUENERINT PIGNORARE P, F; CUM TUDEX AUT ALCALDES AUT CONCILIUM PIGNORA SUFFI[CIENTIA] Tex. || 23 Omite INUENERIT. Tex. || 24 Omite FUERIT Tex. || 26 CUM... EXTITERIT. Tex. || 29 DE APPLACITATIONIBUS. QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APPLACITARE SUUM ADUERSARIUM, SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS. Tex. Se completa el Epígr. con las palabras SUUM ADUERSARIUM tomadas del Tex. || 33 DE EO QUI DIXERIT: "DOMINUM HABEO". Tex. || 34 Se completa el Epígr. con el Tex. Este escribe non por cum,

De eo qui pro alio casam dederit cum pignoribus.....	.vi.
De eo qui debitorem suum extra uillam inuenerit.....	.vij.
De pulsanti qui pignora malemiserit.....	.viiij.
De pignoribus iudicio alcaldum solutis.....	.viiiij.

.XIX. [CAPITULUM]

[fols. 54 v.º-56 v.º] 5

De superleuatoribus capiendis ab illis qui domos non habuerint.....	.i.
De eo qui superleuatorem dare uoluerit.....	.ij.
De eo qui inopia superleuatoris captus fuerit.....	.iiij.
Quis debeat recipi in superleuatura.....	.iiij.
Quod superleuatura post dimidium annum non ualeat.....	.v. 10
De eo qui debitorem manifestum superleuauerit.....	.vi.
In qualibet nouena ueniat iurare superleuator.....	.vij.
De superleuatore qui debitorem habere non potuerit.....	.viiij.
De superleuatore qui debitum habere non potuerit.....	.ix.
De superleuatore qui ante captionem debitorem habere potuerit.....	.x. 15
Cum superleuator superleuaturam dimiserit.....	.xi.
De eo pro quo superleuator aliquid persoluerit.....	.xij.
De superleuatore qui uxorem aut filios manifestos habere potuerit.....	.xiiij.
De eo qui debitorem inconfessum superleuauerit.....	.xiiij.
/ Quod ante alcaldes quilibet relinquat superleuaturam.....	.xv. 20
De eo qui superleuaturam negauerit.....	.xvi.
De eo qui scelerosum superleuauerit.....	.xviij.
De debitore uel superleuatore nouem dierum.....	.xviiij.
De debitore nouem dierum qui ad placitum non uenerit.....	.xix.
De eo qui debitorem fugere timuerit.....	.xx. 25
Superleuatori nouem dierum non detur spacium, nisi ut debitori.....	.xxi.
De eo qui superleuatorem dare noluerit aut nequiuert.....	.xxij.
De debitore nouem dierum qui ad placitum non uenerit aut non soluerit domum non habente.....	.xxiiij.
De debitore nouem dierum existente ex[tra] terminum.....	.xxiiij. 30

.XX. [CAPITULUM]

[fols. 57 r.º-58 r.º]

Qualiter debitori in cauto neganti querelosos habeat firmare.....	.i.
De [eo] qui pro pecunia firmare debuerit.....	.ij.
De eo qui pignora dare noluerit.....	.iiij.
De eo qui atestationes recipere noluerit.....	.iiij. 35
De eo qui ad placitum testium non uenerit.....	.v.
De eo qui firmare debuerit et post promissionem defecerit.....	.vi.

7 DE EO QUI SUPERLEUATOREM UOLENTEM DARE [CEPERIT.] **Tex.** || 14 DEBITOREM PRO DEBITUM **Tex. Ind.** ||
 26 SUPERLEUATORI NON DETUR SPACIUM NOUEM DIERUM, NISI UT DEBITORI. **Tex.** || 28 DE... DOMUM. **Tex.** || 30
 DE DEBITORE INCAUTATO NOUEM DIERUM EXISTENTE EXTRA TERMINUM. **Tex.** || 32 DE TESTIBUS. QUALITER DEBITORI INCAUTATO... FIRMARE. **Tex.** || 34 El **Tex** omite este Epígr. y el principio de la Rúbr. III, fundiendo en la segunda el contenido de ella. Véase la nota correspondiente al **Tex.** || 37 DE... PROMISSIONEM. **Tex.**

	Item de superleuatore debitoris nouem dierum.....	.vij.
	De eo qui superleuaturam negauerit nouem dierum.....	.viiij.
	De debitore uel superleuatore nouem dierum [qui] fugerit a captione.....	.ix.
	De eo qui pro pecunia nouem dierum firmas recipere uoluerit.....	.x.
fol. 7 r. ^o , 5 col. 2. ^a	/ De eo qui testes congruos deiecerit.....	.xi.
	Qui testes sint competentes.....	.xij.
	Quod testes ualeant in urbe aut extra.....	.xiiij.
	De eo qui cum alcaldibus firmare debuerit.....	.xiiij.
	De eo qui super pignora firmauerit.....	.xv.
10	Duo alcaldes, siue sint iurati siue fatiçij, possunt firmare.....	.xvi.
	De debitore qui iam se persoluisse, dixerit.....	.xviij.
	Quod pueri duodeni recipiantur in testimonium.....	.xviij.

.XXI. [CAPITULUM]

[fols. 58 r.^o-58 v.^o]

	De testimonio fidelium uel [alcaldum] facticiorum.....	.i.
15	De testimonio iuratorum [alcaldum uel iudicis].....	.ij.
	De testimonio iurati et aliorum non iuratorum.....	.iiij.
	De eo qui pro petitione uiginti et infra reptauerit.....	.iiij.
	De clerico qui cum layco firmauerit.....	.v.
	De clerico qui laycum reptauerit.....	.vi.
20	De layco qui cum mortuo firmauerit.....	.vij.
	De iudice qui iudicium sue porte firmauerit.....	.viij.
	Qualiter reptati iactent sortes.....	.ix.
	Quod socij adiuuent eum in omnibus expensis et in calumpnia super quem sors ceciderit.....	.x.

25

.XXII. [CAPITULUM]

[fols. 58 v.^o-60 r.^o]

	Qua die pugiles debeant parificari.....	.i.
	De eo qui se dixerit linentiosum.....	.ij.
	De placito linentiosi.....	.iiij.
	De reptato super quem sors ceciderit.....	.iiij.
fol. 8 v. ^o , 30 col. 1. ^a	/ De eo qui se militem dixerit pugnare.....	.v.
	De equalitatibus pugillum [militum].....	.vi.
	De reptato qui usque ad terciam diem permanserit inuictus.....	.vij.
	De reptato conuicto.....	.viij.
	De reptato conuicto in quo palatium ius habeat.....	.ix.

1 ITEM... DEBITORIS. **Tex.** || 3 Se suple qui con el **Tex.** || 4 DEBUERIT por uoluerit **Tex.** Contradixen el **Ind** escribiendo noluerit **P, F, Cons., A lat.** || 6 COMPOTENTES por COMPETENTES **Cod; COMPETENTES Tex.** || 10 QUOD por Duo, **Cod; Duo, Tex.** || 11 DE DEBITORE QUI DIXERIT SE IAM PERSOLUISSE. **Tex.** || 12 IN TESTIMONIO **Tex.** || 14 Se completa el Epigr. con el **Tex.** El **Ind** repite el Epigr. sin duda porque aquí quiso poner el general del Cap. que es idéntico al de la Rúbr. 1.^a || 15 Se completa el Epigr. con el **Tex.** || 16 IURATORUM por IURATI **Tex.** || 17 REPUTAUERIT **Ind: REPTAUERIT Tex:** se rectifica el **Ind** con el **Tex.** || 19 REPUTAUERIT. **Ind: REPTAUERIT Tex:** se rectifica el **Ind** con el **Tex.** || 23 QUOD SOCIJ ADIUVENT EUM IN EXPENSIS ET IN CALUMPANIA. **Tex.** || 31 añade MILITUM, **Tex.** || 32 AD TERCIVM DIEM. **Tex.** || 34 HABEAT, omite **Tex.**

De reptato qui reptatorem deiecerit.....	.x.	
De reptato qui se peditem dixerit uelle pugnare.....	.xi.	
Item de equalitate pugilum [peditum].....	.xij.	
De armis pugilum.....	.xiiij.	
De pugile qui arma absconsa ad campum portauerit.....	.xiiij.	5
De eo qui pugnatori arma in campo dederit.....	.xv.	
De eo qui metam campi intrauerit.....	.xvi.	
Quod mete campi non abreuietur.....	.xviij.	
De custodia pugillum.....	.xviij.	
De compositione pugnatorum.....	.xviiiij.	10
De mercede pugilis conducticij.....	.xx.	
De pugili occiso.....	.xxi.	
De lanceis pugilum.....	.xxij.	
Quod apparitores custodiant arma pugilum.....	.xxiiij.	
[De preconio campi.....	.xxiiij.]	15

XXIII. [CAPITULUM]

[fols. 60 r.^o-62 r.^o]

fol. 8 r. ^o , col. 2. ^a	De debitore a ciuitate fugiente antequam det superleuatorem, et de eius uxo / re et filijs.....	i. rubrica.
	De uxore que uirum suum dixerit in termino non esse.....	.ij.
	Quod uxor iuret in qualibet nouena.....	.iiij. 20
	De uxore que iurare non uenerit.....	.iiij.
	De uxore non manifesta.....	.v.
	De filijs debitoris.....	.vi.
	De debitore qui neque uxorem, neque filios habuerit.....	.viij.
	De eo qui in uoce debitoris [in] placitum semel intrauerit.....	.viiij. 25
	De marito qui uenerit ad placitum.....	.viiij.
	De debitore qui fuerit in termino.....	.x.
	De debitore profecto ad regem.....	.xi.
	De profecto in hostem.....	.xij.
	De profecto ad uenatum.....	.xiiij. 30
	De profecto in negociatione.....	.xiiij.
	Cum condux redierit sine debitore siue axea.....	.xv.
	De debitore captiuo.....	.xvi.
	De debitore infirmo.....	.xviij.
	Quod sicut uxor debitoris ita respondeat concubina.....	.xviiij. 35
	De spatio infirmorum debitorum existentium in termino uel extra.....	.xviiij.
	De debitore premonito.....	.xx.
	De muliere conuicta pro suo debito uel suj mariti et de captionibus uirorum et mulierum.....	.xxi.

3 Se completa el Epigr. con el **Tex.** || 15 Se suple el Epigr. con el **Tex.** || 19 ...QUE DIXERIT UIRUM SUUM...
Tex. || 21 DE VXORE QUE IURARE NOLUERIT. **Tex.** || 22 Se rectifica el Epigr. con el **Tex.**, omitiendo NEQUIUE-
 RIT, que con evidente error añade el **Ind.** || 23 DE FILIO DEBITORIS. **Tex.** || 24 DE DEBITORE QUI NON HABUE-
 RIT UXOREM, NEQUE FILIOS. **Tex.** || 25 DE... DEBITORIS SEMEL IN PLACITUM INTRAUERIT. **Tex.** || 26 DE MARI-
 TO QUI AD PLACITUM UENERIT. **Tex.** || 30 ...AD UENANDUM. **Tex.** || 32 CUM CONDUX REDIERIT UEL EXEA. **Tex.** ||
 36 DE SPATIO DEBITORUM INFIRMORUM EXISTENTIUM. **Tex.** || 38 DE... UIRORUM. **Tex.**

fol. 8 v. ^o , col. 1. ^a	De eo qui captum extraxerit a ciuitate.....	.xxij.
	/ De eo qui captum extra ciuitatem ceperit.....	.xxiiij.
	Quod capto cibus non prohibeatur neque requisita nature.....	.xxiiij.
	De captione debitoris manifesti.....	.xxv.
5	De obside manifesto qui intrauerit pro alio.....	.xxvi.
	Quod nemo se a captione excuset signum captionis ostendendo.....	.xxviij.
	Quod nemo extra domum captum defendat.....	.xxviij.
	De captis fugitiuis.....	.xxix.
	De debitoribus seruorum uel captiuorum.....	.xxx.

10

.XXIIII. [CAPITULUM]

[fols. 62 r.^o-64 r.^o]

	De appellantibus a curia alcaldum ad diem ueneris.....	prima rubrica.
	De eo qui iudicium porte non placuerit.....	.ij.
	Qua die carta legatur appellantibus ad eam.....	.iiij.
	Quod nullus iudicium carte impediatur.....	.iiij.
15	De iudicio quod carta diffiniri nequeat.....	.v.
	Quid in die ueneris in curia alcaldum debeat tractari.....	.vi.
	De eo qui pro eadem causa bis ad diem ueneris appellauerit.....	.vij.
	De iudice qui iudicium carte protelauerit.....	.viiij.
	Quod omnes alcaldes in die ueneris conueniant ad curiam.....	.ix.
20	De pena alcaldis qui non uenerit ad curiam.....	.x.
	De concordia alcaldum.....	.xi.
	De alcalde qui socium suum dehonestauerit.....	.xij.
	De reuerencia alcaldum existentium in curia.....	.xiiij.
	De eo qui iudicem uel alcaldem percusserit in curia / aut super causam pignora-	
	tionis.....	.xiiij.
	Quod nullus officialis pignoret sine uicino.....	.xv.
	De officiali qui sine uicino pignorauerit.....	.xvi.
	Quod notarius pignoret cum officialibus.....	.xviij.
	De collectoribus concilij.....	.xviij.
30	Quod dominus in die ueneris non intret in curia alcaldum.....	.xix.
	Quod merinus non intret in curia alcaldum.....	.xx.
	De secreto curie.....	.xxi.
	De apparitore qui ante alcaldes iudicauerit.....	.xxij.
	De introitu disceptantium in curiam.....	.xxiiij.
35	De eo qui sine precepto in curiam alcaldum intrauerit.....	.xxiiij.
	De sacramento calumpnie.....	.xxv.
	De eo qui inscius iuris fuerit.....	.xxvi.
	De eo qui concedere aut negare noluerit nec ad librum appellauerit.....	.xxviij.
	De eo qui post iudicium receptum appellauerit.....	.xxviij.
40	De eo qui iudicium ueneris non receperit nec ad cartam appellauerit.....	.xxix.

1 ALIQUEM POR CAPTUM. Tex. || 5 DE... QUI PRO ALIO INTRAUERIT. Tex. || 6 QUOD... CAPTIONIS. Tex. || 16 DEBET POR DEBEAT. Tex. || 17 DE... CAUSA AD DIEM UENERIS BIS APPELLAUERIT. Tex. || 18 CARTE, omite Tex. || 19 CURIAM omite Tex. || 24 DE... CURIA. Tex. || 30 ALCALDUM omite Tex. || 35 DE... PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT. Tex.

.XXV. CAPITULUM

[fols. 64 r.º-66 r.º]

De modo allegandi et de eo cui ius prohibet respondere et demonstrat.....	i.	
Que firme sint respuende.....	.ij.	
De eo qui cum testibus cognominatis firmare debuerit.....	.iij.	
De teste infirmante.....	.iiij.	5
/ De teste qui in termino non fuerit.....	.v.	
[De testibus qui in termino non fuerint.....	.vi.]	
De eo qui testes dare debuerit pro iudicio diei ueneris.....	.vij.	
De eo qui testes dare debuerit pro iudicio porte iudicis.....	.viii.	
De interrogationibus et coniurationibus testium.....	.ix.	10
De teste qui amen dicere noluerit.....	.x.	
Quod nemo ad testimonium admittatur nisi qui rem uiderit et audi[u]erit.....	.xi.	
De iuratoribus recipiendis.....	.xij.	
De maledictione iuratorum.....	.xiiij.	
De iuratore refellente.....	.xiiij.	15
De eo qui iuratori sodomiticum precem orauerit.....	.xv.	

fol. 9 r.º,
col. 1.º

.XXVI. [CAPITULUM]

[fols. 66 r.º-67 r.º]

De ferijs in quibus nemini licet pignorare aut placitare.....	i.	
[Qui sunt dies feriat.....	.ij.]	
Que sunt hore feriate.....	.iij.	20
Que sunt tempora feriat.....	.iiij.	
[A] quo tempore incipiunt tempora feriat.....	.v.	
De eo qui occasione feriarum debitum non soluerit.....	.vi.	
De alcalde qui disceptantibus consulerit.....	.vij.	
Quod cauillationes ca[u]sidicorum nil ualeant.....	.viii.	25
Qualiter causidici habeant allegare.....	.ix.	
De iudicio propalando.....	.x.	
De eo qui ad placitum ueneris seu carte non uenerit.....	.xi.	
/ De disceptantibus qui extra urbem fecerint alcaldes.....	.xij.	
Cum alcaldes placita iactare uoluerint.....	.xiiij.	30
De placitis propter appellitum iactatis.....	.xiiij.	
De placitis propter hostem iactatis.....	.xv.	

fol. 9 r.º,
col. 2.º

6 El Ind asigna a esta Rúbr. el núm. VI en lugar del V que le corresponde. || 7 Omite el Ind este Epígr. que se suple con el Tex. || 11 DE TESTE QUI DICERE NOLUERIT AMEN. Tex. || 16 DE EO QUI SODOMITICUM PRECEM IURATORI ORAUERIT. Tex. || 17 En el comienzo de las Rúbrs. del Cap. XXVI, una mano posterior ha escrito DE FERIIS, que es el Epígr. general que nos da el primer Índice, o sea el de los 45 Caps. en que aparece dividido el Códice. || 19 Omite este Epígr., repitiendo en su lugar el de la siguiente Rúbrica. || 22 A quo... FERIATA. Tex. || 23 Omite SOLUERIT. Tex. || 25 Omite UALEANT. Tex. || 29 Omite ALCALDES. Tex. || 30 CUM ALCALDES PLACITA IACTAUERINT. Tex. || 32 Añade IN TERRAM. Tex.

.XXVII. [CAPITULUM]

[fols. 67 r.^o-68 r.^o]

	In quibus causis ad regem liceat appellare.....	i.
	De placito appellantium.....	ij.
	Quod appellans possit peniteri.....	iiij.
5	De fidele appellantibus dando.....	iiij.
	[De appellante qui se inimicos dixerit habere.....	.v.]
	De appellanti qui cicius ad regem uenerit.....	.vi.
	Si appellantes fuerint inimicantes.....	.vij.
	Quod nemo extra regnum regem querat.....	.viij.
10	De eo qui aduersarium suum percusserit in uia.....	.viij.
	Si aduersarius aut fidelis egrotauerit in uia.....	.x.
	De appellantibus qui[bus] iter aggrauauerit.....	.xi.
	De pena fidelis qui iudicium mutauerit.....	.xij.
	De mercede fidelis.....	.xiiij.

15

.XXVIII. CAPITULUM

[fols. 68 r.^o-69 r.^o]

	Post dimidium annum officio dimisso, officiales non respondeant [pro pignori- bus], si domos populas tenuerint.....	i.
	De eo qui pecuniam concilij manifestam tenuerit.....	ij.
	De collectoribus eligendis.....	iiij.
20	De superleuatoribus colle[c]torum.....	iiij.
	Quod collectores respondeant iudici.....	.v.
	De eo qui collectori pignora abstulerit.....	.vi.
	De eo qui pignora sua non redemerit.....	.vij.
	De collectore qui pignora malemiserit, uel iniuste aliquid collegerit.....	.viij.
fol. 9 v. ^o , 25 col. 1. ^a	/ De collectore qui patronem concilij mutauerit.....	.ix.
	De factoribus patroni[s].....	.x.

.XXIX. [CAPITULUM]

[fols. 69 r.^o-71 r.^o]

	De discepcionibus xristianorum et iudeorum.....	i.
	De testibus inter iudeum et xristianum.....	ij.
30	De iudeo qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....	iiij.
	De xristiano qui extra carcerem debitorem testificatus fuerit.....	iiij.
	De testimonio pro pignoribus missis.....	.v.
	Si albedi iusticiam facere noluerit.....	.vi.
	De iudice qui iusticiam facere noluerit.....	.vij.

6 Ind omite el Epigr. de la Rúbr. V, y en su lugar duplica el de la siguiente. || 7 DE APPELLANTE... UENERIT. Tex. || 10 DE... IN UIA PERCUSSERIT. Tex. || 11 Omite IN UIA. Tex. || 12 AGGREGAUERIT por AGGRAUAUERIT Cod; DE APPELLANTIBUS QUOS ITER AGGRAUAUERIT. Tex. || 16 Se completan el Epigr. del Ind con el del Tex, y éste con el primero. Ind omite, PRO PIGNORIBUS y Tex supprime, SI DOMOS POPULATAS TE-
NUERINT. || 24 DE... MALEMISERIT. Tex. || 33... FACERE IUSTICIAM. Tex.

En el año de mil e quatro cientos e ochenta e tres años. Fue poblada suel
e h dono. El nterer mo e arango
e tenonelo en alfonso.



El noble de dios
e de la gloria sea
maria su madre.
Sea convida cosa
arodos omis alos q
son e lon por uenir. Como nos don
alfonso por la gra de dias e por de
rao. conpce de larriona marq
de jencia. co fia co ayago e co by
na uolunt. agra amito de la fa
iandar. e acofunduio ellos ene
migos de la cruz del nro sñor ihu
x. fago e puello una rufa en el lu
gar el qual oca cual. Oros mny
entes habitadores e pobladores que
habue ali mas segos e mas no
lorotulos. e los oeros que hy del
seben uenir. dñla carta de pobla
cion. e de colubie. e de fia qoe za
las fago e les arango. e todas aq
las cosas q hy son lqras e fenda
q adelar por m e por todos mny
luariores ualeas fidel mient por
todos tiepos. Por uido e aror
go alos dichos pobladores todos
aqlos fueros e todas las buenas
colubies las qtes amydemadati
e apuacho ellos oada delar pedol
demda. por alguna maudo.
e j pms los poblado nos de rosa
res de suel. q agora son. e qanq
es uai. do e arango ellos soba le
ros enqnos libos e fñicos e qas paz
redos nepos. E l allibz del popo de
fir qnas enupa lagna. e de signa
otural, fiera de rohas e de allo

adelar enroa moratna. e armora
en ala calaya de uiledo. e de la
calaya de vñedo. ala calaya de rep
ello. e de alli adelar alim como uñ
ala fiera de becheruela enroa al mo
lno de marq las parms. e alim co
mo nene la fiera q es enre las car
uas e la iñlia. e qre enre potuel
vuyo e fued bñuda. por el colla
adelar alim como uñere las agri
as abollato enroa torregella e
afuer ferrada e de ali adelar en
roa sega. e a uilla rucua. por re
dio el mone e ue al moel laql
es toda nra. e de ali adelar al na
que es dicho del cogoro. so la
fiera alim enroa la oñua se
armollas. e ue ala fiera. ao alco
fol. e al cabego del pozorolos. o
ali adelar por el nal enre a uñ
lar de mndras. e por la fiera de
corres enroa ouocello. uolo la
fiera q ue ala pena del cuernid
e por las cuonag de sed domiz
son mrio. e alim com. e de ala n
enr del falpe. e al nñido canjo
e al popo de rucaro gmenio. e
ala pona del qñ enroa la fiera
dñuella alim como de poroe el
enquo. a lelmz. e de ali aallo
apona dolosa. enroa en areroso
e amor algaraf. e ala lecaro de
e. ca. e ar. e adalpuer. e ue
apre de mulo e ala fiera de ane
gini. e alos rodinales. e ala ml.
de la mna de albaraz. e xgr
le al popo de fargones. Qñ es a
uar dichos pobladores de fi. el este
dichos enyos ay a rorodas fñs

De pignorationibus inter iudeum et xristianum.....	.viiij.	
De eo qui sine precepto querimoniosi pignora dederit.....	.viiiij.	
De uicino qui cum iudeo pignorare noluerit.....	.x.	
De iudeo qui cum xristiano pignorare noluerit.....	.xi.	
De xristiano qui pignora defenderit.....	.xij.	5
De iudeo qui pignora defenderit.....	.xiiij.	
De iudice qui cum iudeo pignorare noluerit.....	.xiiij.	
De albedino qui cum xristiano pignorare noluerit.....	.xv.	
De loco et hora placitorum.....	.xvi.	
De sacramento iudei et xristiani.....	.xviij.	10
De stipulationibus xristianorum et iudeorum.....	.xviij.	
De pactionibus iudeorum et xristianorum.....	.xix.	
De pecunia usure.....	.xx.	
De iudeo qui pignoribus xristianj usus fuerit.....	.xxi.	
/ De pecunia super pignoribus duplicata.....	.xxij.	15
De xristiano qui pignora sua uendere uoluerit.....	.xxiiij.	
De sacramento iudei super pignora.....	.xxiiij.	
Si xristianus cum iudeo firmare noluerit uel e conuerso.....	.xxv.	
Quod xristiani et iudei simul habeant placita.....	.xxvi.	
Quod uicini firment in causa xristiani et iudei.....	.xxviij.	20
Quod firme xristiani et iudei non respondeant ad reptum.....	.xxviiij.	
Quod nemo ad uendendum extrahat arma ab urbe.....	.xxix.	
De iudicio quod xristiano et iudeo in curia datum fuerit.....	.xxx.	
De pignoribus que iudeus ostendere noluerit.....	.xxxij.	
De xristiao qui iudeum percusserit uel occiderit.....	.xxxij.	25
Quod tota calumpnia iudei sit regis et non alterius.....	.xxxiiij.	

XXX. [CAPITULUM]

[fols. 71 r.^o-75 v.^o]

De regimine exercitum et custodia ciuitatis.....	.i.	
De mercede uigilum ciuitatis.....	.ij.	
De eo qui sine precepto concilij remanserit et in hostem non iuerit.....	.iiij.	30
Quod dominus domus proficiscatur in exercitum.....	.iiij.	
Que arma sint portanda in hostem et / habeant portiones.....	.v.	
Quod pueri et mulieres prohibeantur ab exercitu.....	.vi.	
De electione speculatorum.....	.vij.	
De mercede speculatorum.....	.viiij.	35
De speculatore pro quo defectus euenerit.....	.ix.	
De eo qui rectorem percusserit.....	.x.	
De eis qui ad linguam iuerint capiendam.....	.xi.	
Vbi pausate debeant scribi, et cetera.....	.xij.	
De separatione algare.....	.xiiij.	40

2 ...QUERELOSI... **Tex.** || 8 Omite **NOLUERIT. Tex.** || 11 DE STIPULATIONIBUS IUDEORUM ET XRTIANORUM. **Tex.** || 18 Omite, UEL E CONuerso. **Tex.** || 23 Omite, DATUM FUERIT. **Tex.** || 30 De... CONCILII AB HOSTE REMANSERIT. **Tex.** || 32 SUNT. **Tex.**

	De quinto algare.....	.xiiij.
	Quod algara restituat bestias suas.....	.xv.
	De electione quadrellariorum.....	.xvi.
	De descriptione lucris exercitus.....	.xvij.
5	Quod bestie exercitus sint in potestate quadrellariorum, iudicis et alcaidum.....	.xviij.
	Quod quadrellarij dent bestias uulneratis et defectis.....	.xix.
	De die partitionis.....	.xx.
	Quod non detur quintum de mauro quem pro captiuo dare uelint.....	.xxi.
	Que bestie sint restituende et que non.....	.xxij.
10	De precio bestiarum restituendarum.....	.xxiiij.
	De precio plagarum curandarum.....	.xxiiij.
	De mercede medici.....	.xxv.
	De mercede pastorum.....	.xxvi.
	De pastoribus eligendis.....	.xxvij.
15	De superleuatoribus pastorum.....	.xxviij.
	De eo qui militem derrocauerit.....	.xxix.
	De eo qui primum in castellum intrauerit.....	.xxx.
fol. 10 r.º. col 2.ª	/ De armis restituendis.....	.xxxi.
	De eo qui captiuatus fuerit de exercitu.....	.xxxij.
20	De captiuo redimendo.....	.xxxiiij.
	De captiuo alcaid.....	.xxxiiij.
	De carnibus diuidendis.....	.xxxv.
	Quod lucrum debeat parti et ad partitionem tradi.....	.xxxvi.
	De pausatá que suspecta fuerit.....	.xxxviij.
25	De eo qui se bis scribere fecerit.....	.xxxviij.
	De portionibus uexilli.....	.xxxix.
	De portionibus conducis.....	.xl.
	De eo qui talam uociferauerit.....	.xli.
	De eo qui lucrum die parti[c]ionis non dederit.....	.xliij.
30	De foro almonete.....	.xliij.
	De eo qui pro pecunia almonete fideiussorem miserit.....	.xliij.
	De eo qui hominem percusserit [in exercitu].....	.xlv.
	De eo qui sine armis [prohibitis] percusserit.....	.xlvi.
	De eo qui hominem occiderit.....	.xlviij.
35	De eo qui furtum fecerit.....	.xlviij.
	De eo qui petitionem facere uoluerit.....	.xlix.
	De eo qui sine precepto concilij aliquid dederit.....	.L.
	De mercede capellani et notarij.....	.Li.
	Quod quadrellarij parificent collationes.....	.Lij.
40	De eo qui usque ad nouem dies portionem non habuerit.....	.Lij.
	Quod querelosus alium debitorem non recipiat.....	.Liiij.
	De quadrellario qui furtum fecerit.....	.Lv.

5 IUDICIS ET ALCALDUM, omite **Tex.** || 9 QUE... RESTITUENDE. **Tex.** || 13 EXERCITUS, añade **Tex.** || 19 IN EXERCITU. **Tex.** || 21 DE CAPTIUO MAURO ALCAYAT. **Tex.** || 32 IN EXERCITU, añade **Tex.** || 33 Se completa el Epigr. con el del **Tex.** || 36 PARTICIONEM por PETICIONEM: se rectifica el Epigr. con el del **Tex.** || 41 NON RECIPIAT, omite **Tex.**

fol. 10 v.^o,
col. 1.^a

De mercede quadrellariorum.....	.Lvi.	
/ De mercede iudicis et alcaldum.....	.Lvij.	
Quod ibi dent quintum ubi ceperint uiaticum.....	.Lviiij.	
De conduce qui expeditionem minauerit.....	.Lix.	
Quod conduci alij pro quinto respondeant et condux iudici.....	.Lx.	5
De almoneta que iudice absente facta fuerit et de aureis almonete.....	.Lxi.	
De equo conducto.....	.Lxij.	
De eo qui in expeditione equum suum perdiderit.....	.Lxiiij.	
Conduces diuidant portiones expeditorum.....	.Lxiiij.	
De conduce qui ad nouem dies non paccauerit.....	.Lxv.	10
De eo qui absconsam expeditorum rapuerit.....	.Lxvi.	

.XXXI. [CAPITULUM]

[fols. 75 v.^o-77 r.^o]fol. 10 v.^o,
col. 2.^a

De eo qui in appellitum concilij non exierit.....	.i.	
De eo qui dixerit se preconium non audisse.....	.ij.	
Quod miles non habens equum suum et infirmus in appellitum non exea[n]t.....	.iiij.	15
De prioribus appellitarijs qui hostes confecerint.....	.iiij.	
De equo qui in appellito interierit.....	.v.	
De firmis super equo mortuo.....	.vi.	
De firmis non creditis.....	.vij.	
De firmis creditis.....	.viiij.	20
Qualiter equus debeat concilio ostendi.....	.viiiij.	
De eo qui usque ad tercium diem non hostenderit equum suum.....	.x.	
De eo qui in campestri bello campum expoliauerit.....	.xi.	
/ De eis qui preliantibus non subuenerint.....	.xij.	
De eo qui concilium bandi fecerit.....	.xiiij.	25
De eo qui in confecta furtum fecerit siue in hostem.....	.xiiij.	
De conduce qui hostem conduxerit ad castellum.....	.xv.	
De appellitarijs qui ganatum excusserint citra uel infra has metas.....	.xvi.	
De eo qui messagium conducis adduxerit.....	.xviij.	
De eo qui maurum conducem uel caput anaziati adduxerit.....	.xviiij.	30
De occisione conducum maurorum.....	.xix.	

.XXXII. [CAPITULUM]

[fols. 77 r.^o-78 v.^o]

De foro emptionis et uenditionis et inpignorationis radices.....	.i.	
De eo qui aliquid comparare uoluerit.....	.ij.	
De ratihabitione emptionis et uenditionis.....	.iiij.	35
De eo qui radicem uendere uoluerit.....	.iiij.	

5 De por QUOD Cod. QUOD CONDUCI ALII RESPONDEANT PRO QUINTO. Tex. || 17 ...IN APPELLITUM... Tex. Este dice DE EO... por DE EQUO... || 18 IN APPELLITUM, añade Tex. || 25 ...CONSILIIUM... Tex. || 26 Tex dice UEL POR SIUE y omite IN HOSTEM. El Cod dice claramente en el Ind IN HONESTE; pero es, sin duda alguna, errata del copista, que debió escribir IN HOSTEM, como aparece en P y F. || 28 UEL INFRA, omite Tex. || 30 Omite, ADDUXERIT, Tex. || 33 DE FORO UENDITIONIS ET EMPTIONIS ET INPIGNORATIONIS. Tex.

	Quod nullus peniteat de contractione mercati.....	.v.
	De eo qui radicem inignorauerit uel maurum ministerialem.....	.vi.
	De eo qui radicem suam inignoratam uendere uoluerit.....	.vij.
	De pignoratione condicionaliter facta.....	.viii.
5	De eo qui locationem domorum fecerit ad annum.....	.ix.
	De locatore qui dampnum fecerit in domo.....	.x.
	De locatore qui in domo aliquod opus fecerit.....	.xi.
	De domino domus qui domum inignoratam alij conducere uoluerit.....	.xij.
fol. 4 r.º, col. 1.ª	/ De eo qui domum locatam domino nesciente uel inpaccato dimiserit.....	.xiiij.

10

.XXXIII. [CAPITULUM]

[fols. 78 v.º-80 r.º]

	De foro inignorationis et uenditionis et locationis bestiarum.....	i.
	De eo qui bestiam emptam line[n]ciosam inuenerit.....	secunda rubrica.
	De emptore qui linenciam ostendere non potuerit.....	.iiij.
	De bestia inignorata si forte interierit.....	.iiij.
15	De bestia inignorata si linenciam incurrerit.....	.v.
	De pacto honeris.....	.vi.
	De eo qui bestiam inignoratam ultra pactum locum duxerit.....	.vij.
	De eo qui rem aliquam mutuata[m] acceperit.....	.viii.
	De e[o] qui mutuacionem negauerit.....	.ix.
20	De eo qui bestiam alienam angariauerit.....	.x.
	De bestia conducta.....	.xi.
	De bestia conducta que linentiam incurrerit.....	.xij.
	De conditione conductoris et locatoris.....	.xiiij.
	De eo qui hominem male laborantem conduxerit.....	.xiiij.
25	De mauro uel seruo conducticio.....	.xv.
	De eo qui bestiam alienam occiderit.....	.xvi.
	De eo qui bestiam percusserit alienam.....	.xviij.
	De eo qui bestiam uulnerauerit alienam.....	.xviiij.
	De eo qui caudam bestie depilauerit.....	.xix.
30	De eo qui bestiam stimulauerit alienam.....	.xx.
	De eo qui bestiam equitauerit alienam.....	.xx[i].
fol. xj. r.º, col. 2.ª	/ De eo qui bestia aliena usus fuerit.....	.xxij.
	De eo qui eque sue equum iactauerit alienum.....	.xxiiij.
	De eo qui usum fructum ganati alieni acceperit.....	.xxiiij.

35

.XXXIIII. [CAPITULUM]

[fols. 80 r.º-81 r.º]

	De eo qui canem inuestigatorem occiderit.....	i.
	[De eo qui canem rusticum occiderit.....	.ij.]

3 El Cód. dice NOLUERIT por UOLUERIT, pero en el Tex se lee claramente UOLUERIT. Rectifico a tenor del Tex y de P y F, aparte de exigirlo así el contenido de la Rúbr. || 17 omite, DUXERIT, Tex. || 23 Omite, ET LOCATORIS Tex. || 29 BESTIE ALIENE. Tex. || 31 BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT, Tex. || 32 BESTIAM ALIENAM. Tex. || 33 Omite, ALIENUM. Tex. || 36 El Ind numera las Rúbr. de este cap. XXXIIII. como si fueran del anterior XXXIII.; y aun así se equivoca, pues omite la Rúbr. .ij. y, por tanto, en su numeración la .xxvj. Restablezco la numeración que corresponde y suplo el Epígr. omitido. || 36 DE CANIBUS. Tex. Es el Epígr. general del Cap. || 37 Suplo este Epígr. con el Tex.

De eo qui caniculum alienum occiderit.....	iiij.
De eo qui canem inuestigatorem linenciauerit.....	.iiij.
De eo qui canem occiderit se defendendo.....	.v.
De cane qui morsum infigerit.....	.vi.
De murilego.....	.vij. 5
De gallina.....	.viiij.
De ansare et alijs auibus domesticis.....	.ix.
De eo qui dixerit se scienter auem domesticam non cecidisse.....	.x.
De eo qui [auem] domesticam linenciauerit.....	.xi.
De eo qui furatus fuerit gallinam alienam uel aliam auem domesticam.....	.xij. 10
De eo qui columbam occiderit.....	.xiiij.
De columbari.....	.xiiij.

.XXXV. [CAPITULUM]

[fols. 81 r.^o-82 r.^o]fol. 11 v.^o,
col. 1.^a

De foro uenatorum: qui in hoste siue in alio loco uenatum percusserint uel occiderint et a principio uenatum mouerint.....	.i. 15
De eo qui domum fecerit honagrorum.....	.ij.
De eo qui uim fecerit uenatori.....	.iiij.
Item de eo qui uim fecerit uenatori.....	.iiij.
De eo qui canem uel auem uenatoris occiderit.....	.v.
De eo qui aui aut cani predam abstulerit.....	.vi. 20
Quid debeat habere de uenatu moto in hoste qui primo eum percusserit.....	.vij.
De uenato qui per se uenerit ad populatum.....	.viiij.
/ De uenatu quem canes adduxerint ad populatum.....	.ix.
De uenatu uenatoris qui in laqueo ceciderit alieno.....	decima rubrica.
De eo qui uenatum lassum inuenerit uel mortuum.....	.xi. 25
De eo qui uenatum in cipo alieno inuenerit.....	.xij.
De utensilibus piscatorum.....	.xiiij.
De eo qui canalem alienum piscaminis uiolauerit.....	.xiiij.
De eo qui cum rete prohibito piscatus fuerit.....	.xv.
De eo qui cipum aut laqueum disparauerit alienum.....	.xvi. 30
De eo qui uenatum in alieno ingenio ceperit.....	.xviij.
De bestia uel aia re que alienum ingenium disparauerit.....	.xviij.

.XXXVI. [CAPITULUM]

[fols. 82 r.^o-83 r.^o]

De foro operariorum conducticiorum et de pena illius qui mercedem meritam non soluerit.....	.i. 35
De condicione seruientium mercennariorum et quod debeant habere si ante tempus taxatum recesserint.....	.ij.

8 Ind, SE SOCIETATEM POT SE SCIENTER, Y CECIDISSE POR OCCIDISSE. Rectifico a tenor del Tex, pero deixo la variante, CECIDISSE. || 9 Ind omite, AUEM que suplo a tenor del Tex. || 11 De eo qui COLUMBAM COLUMBARIS OCCIDERIT. Tex. || 16 Tex HONAGRUM. || 21 Tex HOSTEM. || 22 Ind UENATO. Tex. UENATU. || 24 Tex omite, UENATU. || 26 Tex CYPO. || 32 Tex omite, DISPARAUERIT. || 36-37 Tex DE MERCEDE SERUIENCIUM MERCENARIORUM ET QUID DEBEANT HABERE SI ANTE TEMPUS TAXATUM DIMISSERINT.

	Dum seruieus a domino suo separari uoluerit.....	.iij.
	[Q]uando seruieus mercedem suam debeat habere.....	.iiij.
	De mercennario qui se non expedierit.....	.v.
	De conditione baiularum et nutricum.....	.vi.
5	De eo qui dominum suum percusserit uel occiderit.....	.viij.
	Hoc idem de cameraria dicimus.....	.viij.
fol. 11 v. ^o , col. 2. ^a	/ Qui sint domini.....	.ix.
	De domino qui mancipium suum percusserit uel occiderit.....	.x.

.XXXVII. [CAPITULUM]

[fols. 83 r.^o-84 v.^o]

10	De foro pastorum tam gregum quam armentorum: in quo tempore dominus auferat pastori oues.....	.i.
	De tempore quo pastor oues custodire debeat.....	.ij.
	De mercede pastoris.....	.iiij.
	De pastore qui mandatum domini sui preterierit.....	.iiij.
15	De pastore suspecto.....	.v.
	De pastore qui mandatum concilij preterierit.....	.vi.
	Quod pastores ponant bestias ad mapalia trahenda.....	.viij.
	Quod pastores gregarij et armentarij idem habeant forum.....	.viij.
	De mercede pastoris armentarij.....	.viij.
20	De divisione usus fructus ganati.....	.x.
	De burro quod pastores post festum sancti iohannis fecerint.....	.xi.
	De mercede opilionum caprarum.....	.xij.
	De caprario suspecto.....	.xiiij.
	De caprario qui ante tempus capras dimiserit.....	.xiiij.
25	De conditione et mercedi subulci.....	.xv.
	De securitate caballionis.....	.xvi.
	De mercede caballionis.....	.xviij.
	Vbi bestie dentur caballioni.....	.xviij.
	De bestia quam caballo perdiderit.....	.xviij.
30	De bestia que in flumine ceciderit.....	.xx.
	De bestia quam caballo occiderit.....	.xxi.
fol. 12 r. ^o , col. 1. ^a	/ De uicario bouum.....	.xxij.

.XXXVIII. [CAPITULUM]

[fols. 84 v.^o-85 v.^o]

	De fidelitate omnium mercennariorum atque seruientium.....	.i.
35	De eo qui dominum suum zelotipauerit.....	.ij.

1 Tex CUM SERUIENS. || 2 Tex QUANDO SERUIENS DEBEAT HABERE MERCEDEM SUAM. || 4 Tex BAIULARUM por BAIULARUM. La forma *baiulus* por *baiulus* originada por la transposición del punto de la i, se conoce en el latín medieval. Véase Ducange. || 6 Tex HOC IDEM DICIMUS DE CAMERARIA. || 8 Tex OMITTE UEL OCCIDERIT. || 10-11 Tex DE FORO PASTORUM TAM GRECUM QUAM ARMENTORUM ET DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE DEBEAT. La segunda parte del Epígr. del Ind corresponde a la Rúbr. ij. En realidad el Ind en esta parte trueca los Epígr. El Tex rectifica oportunamente ese error. || 12 Tex DE TEMPORE QUO DOMINUS AUFERAT PASTORI OUES. El Tex, como he notado, rectifica el error del Ind. || 21 Tex. DE BUTIRO. Acerca de la forma *burro* véanse el GLOSARIO y la nota correspondiente del texto. || 28 Tex VBI BESTIE CABALLIONI DENTUR.

De eo qui filiam domini sui cognouerit.....	.iiij.	
De eo qui nutricem domini sui cognouerit.....	.iiij.	
De eo qui camerariam domini sui cognouerit.....	.v.	
De omni dampno quod mercenarius domino suo fecerit.....	.vi.	
De pastore negante peccudem sibi datam.....	.viij.	5
Quod pastor non respondeat domino suo pro dampno predatorum.....	.viij.	
De thesauro quem mancipium inuenerit.....	.ix.	

.XXXIX. [CAPITULUM]

[fols. 85 v.º-86 r.º]

De foro exploratorum custodiencium ganatum.....	.i.	
De eo qui captum exploratorum non tenuerit.....	.ij.	10
[A] quibus sculca debeat teneri.....	.iiij.	
De foro recloue uenatorum.....	.iiij.	

.XL. [CAPITULUM]

[fols. 86 r.º-88 r.º]

Quod inuentor faciat preconari res quasculque inuenerit, sin autem furti iudicio condempnetur; et de auctoribus.....	.i.	15
De re preconata nec ueraciter repetita.....	.ij.	
De eo qui rem inuentam ueraciter repecierit.....	.iiij.	
Si bestia in domo inuentoris conceperit.....	.iiij.	
De eo qui inuen[tu]m angariauerit.....	.v.	
De eo qui rem testificatam defenderit.....	.vi.	20
De eo qui rem testificatam sibi datam esse dixerit.....	.viij.	
Forum de auctoribus.....	.viiij.	
/ Aliud forum de auctoribus.....	.ix.	
De e[o] qui dixerit auctorem extra t[er]minum esse.....	.x.	
De eo qui se auctorem dare promiserit.....	.xi.	25
De placito auctorem adducendi.....	.xij.	
De eo qui rem dixerit in nundinis emisse.....	.xiiij.	
De eo qui se dixerit rem a sarracenis emisse.....	.xiiij.	
De eo qui dixerit rem de almoneta traxisse.....	.xv.	
De eo qui se dixerit rem a uenditore concilij emisse.....	.xvi.	30
De eo qui se dixerit [rem] in foro emisse.....	.xviij.	
Item aliud forum de auctoribus.....	.xviiij.	
De ueste testificata.....	.xix.	
De supellectili testificato.....	.xx.	

fol. 12 r.º,
col. 2.º

5 Tex omite SIBI DATAM. || 7 Tex DE TESAURO QUOD... || 11 Tex A QUIBUS DEBET SCULCA TENERI. || 14 Ind SINT AUTEM POR SIN AUTEM. El Tex omite, SIN AUTEM, FURTI IUDICIO CONDEMPNETUR. || 25 Tex omite DARE. || 27 Tex DIXERIT REM. || 31 Se completa el Epigr. con el Tex. || 32 Tex omite ITEM.

.XLI. [CAPITULUM]

[fols. 88 r.^o-89 v.^o]

	De fore hospitorum.....	.i.
	De foro axearum.....	.ij.
	De eo qui palearium alienum incenderit.....	.iij.
5	De apibus.....	.iiij.
	De annona empti ad augustum.....	.v.
	De pignoribus panis et uini.....	.vi.
	De eo qui sine precepto concilij extra terminum pignoraue- rit.....	.vij.
	De donatio quod concilium dederit.....	.viii.
10	De pactionibus et conueniencijs.....	.ix.
	De falsis testibus.....	.x.
	De deposito et commendato.....	.xi.

.XLII. [CAPITULUM]

[fols. 89 v.^o-92 r.^o]

	De artificibus.....	.i.
15	De carpentarijs.....	.ij.
	De ferratoribus bestiarum.....	.iij.
	De fabris ferramentorum.....	.iiij.
	De aurificibus.....	.v.
	/ De foro sutorum.....	.vi.
fol. 12 v. ^o , col. 1. ^a 20	De foro pellipariorum.....	.vij.
	De foro sartorum.....	.viii.
	De foro textorum.....	.ix.
	De fullonibus.....	.x.
	De uinitoribus.....	.xi.
25	De ligniferarijs.....	.xij.
	De figulis laterum et tegularum.....	.xiiij.
	De forma laterum.....	.xv.
	De figulis ollarum.....	.xvi.
	De figulo qui cautum custodire noluerit.....	.xvii.
30	De foro carnificum.....	.xviii.
	De eo qui uenationem extra plateam uendiderit.....	.xix.
	De eo qui extra terminum [piscamen fluuiale] uendiderit.....	.xx.
	De apotecarijs et reuenditoribus.....	.xxi.

.XLIII. [CAPITULUM]

[fols. 92 r.^o-93 v.^o]

35	De parificatione collationum.....	.i.
	De domibus cooperiendis.....	.ij.

2 Tex HOSPITUM. || 3 Tex EXEARUM. || 4 Tex PALEDRE por PALEARE. || 29 Ind CAPTUM por CAUTUM.
Rectifico a tenor del Tex. || 31 Tex DE EO QUI EXTRA PLATEAM UENATIONEM VENDIDERIT. || 32 Ind omite
PISCAMEN FLUUIALE, que suplo con el Tex.

fol. 12 v.º,
col. 2.ª

De azequijs.....	.iiij.	
De loco tegularij arenario et molario.....	.iiij.	
De defensa urbe concilij et quis debeat eam habere.....	.v.	
Que aldea debet habere defensam et de cauto defense.....	.vi.	
Qualiter pisces fluuiales uendantur magni et parui.....	.vij.	5
Qui sunt pis[ces ma]çales.....	.viiij.	
[P]iscamen quod non sit fluuiale uendatur [arbitro] concilij.....	.ix.	
De treugua regis seu concilij.....	.x.	
/ De eo qui pro rege solito carius uendiderit.....	.xi.	
De cauto illius qui in rege[m] conspirauerit.....	.xij.	10
De custodia piscaminis fluuij xucharis.....	.xiiij.	
Quanto tempore prohibetur piscari.....	.xv.	
Quanto tempore prohibetur uenari.....	.xvi.	
Qua hora operarij conducticij debent desistere.....	.xviij.	15
De foro pugne confecte.....	.xviiij.	
De domo pro furto scrutanda.....	.xix.	
De eo qui latronem iudici abstulerit.....	.xx.	
De coopertore furti.....		

FINIUNT

Aquí termina el INDEX RUBRICARUM.

20

En el Cap. XLIII, después de la Rubr. XX. DE COOPERTORE FURTI, aparecen agregados, constituyendo una verdadera interpolación (fol. 94 r.º y v.º), tres documentos posteriores al **Forum Conche**, sin numeración alguna y sin más epígrafes que, en dos de ellos, las palabras ALIUD FORUM.

Es el primero, la versión romanceada de mediados del siglo XIII de un Fuero establecido por el Concejo de Cuenca y que en el texto latino de principios del mismo siglo que nos ha transmitido el Cod. de París lleva por epígrafe QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA.

Es el segundo, ALIUD FORUM, una determinación especial del rey don Alfonso sobre reclamación de heredades entre vecinos de Cuenca, y el tercero es otra, con aquélla relacionada, del rey don Enrique, *data burgis rege expresante. viij. die ianuarij Era. M.ºCC.ªLij. (1215).*

El Cap. XLIII (fols. 95 r.º-97 r.º) no tiene en la **Forma sistemática** subdivisión de Rúbricas, y el XLV (fols. 97 r.º-98 r.º), como mera lista de los Jueces de Cuenca (DE IUDICIBUS), no se presta a semejante división.

35

1 **Tex** DE AÇEQUIIS ET PENIS EORUM QUI EAS REFICERE NOLUERIT. || 2 **Tex** TEGULARI. || 3 **Tex** DE DEFENSA CONCILII ET QUIS EAM DEBET HABERE. || 4 **Tex** OMITE ET DE CAUTO DEFENSE. || 5 **Tex** OMITE MAGNI ET PARUL. || 6 **Ind** PISÇALES sin duda por PIS[CES MA]ÇALES. Es un error evidente del copista. || 7 **Ind** OMITE ARBITRIO, que hay que suplir con el **Tex**. Este en cambio escribe UENDANTUR por UENDATUR y omite CONCILII, que rectifico y suplo a tenor del **Ind**. || 8 **Tex** TREUGA. || 10 **Ind** IN REGE por IN REGEM. Rectifico a tenor del **Tex**. || 11 **Tex** PISCAMINUM.

[FUERO DE CUENCA]

(CÓDICE VALENTINO)

[TABLA DE LIBROS, TITULOS Y RUBRICAS]

[LIBRO PRIMERO]

ESTOS SON LOS TITULOS DEL PRIMERO LIBRO DEL FUERO DE CUENCA EL QUAL FIZO EL NOBLE REY DON ALFONSO. [SON DIEZ TITULOS.]

i. Titulo del otorgamiento del fuero de cuenca e dela su libertad. [Son 20 Rubricas..... fols. i.—ij. vuelto.]

- [.1 Rubr.] dela libertad de cuenca.....
- [.2.] del vezino dela cibdad que al estranno fallare.....
- [.3.] del que fiziere fuerza al vezino de cuenca.....
- [.4.] del ganado que entrare en los pastos de cuenca.....
- [.5.] delas poblaciones.....
- [.6.] de los que touieren casa poblada.....
- [.7.] de los condes e de los ricos omnes.....
- [.8.] del portadgo e del montadgo e dela su libertad.....
- [.9.] dela otra libertad.....
- [.10.] de otras libertades.....
- [.11.] del que rreçibiere enemigo de su vezino.....
- [.12.] del vezino de cuenca que non sea portadgero.....
- [.13.] de como el juez prende por las calonnas.....
- [.14.] del palacio que non firme sobre el vezino.....
- [.15.] en quales cosas a el palacio parte.....
- [.16.] de como las calonnas se an de partir.....
- [.17.] que non tenga ninguno preso por calonna, salvo el juez.....
- [.18.] del que touiere moro que quiera dar xristiano por el.....
- [.19.] que non prende ninguno al que vinjere con mercaderia.....
- [.20.] delas ferias dela cibdad de cuenca.....

ii. Titulo del establecimiento de las rraizes en como son de guardar. [Son 24 Rubricas..... fols. ij. vuelto—iiij. vuelto.]

- [.1.] de las rrayzes.....
- [.2.] que cada uno faga en su rrayz lo que se quisiere.....
- [.3.] del que defendiere rrayz e fuere vencido.....
- [.4.] de dos que contienden sobre vna eredad.....
- [.5.] de los testigos que firman sobre la eredad.....
- [.6.] del que dixere que la ouo de suerte o de quinnon.....
- [.7.] que non rresponda por tal rrayz.....

Versión romanceada (V.) En este Códice sólo existen **Indices** de Titulos al frente de cada Libro. Los reuní aquí y los complete, reconstruyendo un **Índice** general de Libros, Titulos y Rúbricas para facilitar el conocimiento del método seguido en el FUERO y la comparación de textos.

- [.8.] del *que* entrare sobre alguna rrayz.....
- [.9.] del *que* vee a otro labrar en su eredad *que non* entre sobrel.....
- [.10.] de *como* determinen la eredad.....
- [.11.] de *como* estos alcaldes an a determinar.....
- [.12.] del *que* viere a otro labrar en su eredad.....
- [.13.] del *que* touiere eredad en dezena o en çinquentena parte.....
- [.14.] del *que* fiziere la eredad de menor preçio de veynte mescalles.....
- [.15.] dela eredad *que non* a entrada *njn* a salida.....
- [.16.] en *que* logar deuen armar los pobladores.....
- [.17.] delas bestias e delos bueyes *que* trillaren o araren.....
- [.18.] del *que* vendieren su eredad toda o parte della.....
- [.19.] dela contienda *que* ouieren los delas aldeas sobre los terminos.....
- [.20.] del forno e del fornero e del su coto.....
- [.21.] del vanno e del su coto.....
- [.22.] delas mugeres en *quales* cosas testiguen.....
- [.23.] del coto delos *que* se vannan.....
- [.24.] del ofiçio del vannador.....

.iij. Titullo delas mieses de *como* son de guardar e del su coto. [Son 20 Rubrs.
..... fols. .iiij. vuelto—.vj. vuelto.]

- [.1.] delos mesegeros e delas mieses e del su coto.....
- [.2.] dela jura del meseguero sobre la prenda.....
- [.3.] del *que* fuxere con la prenda.....
- [.4.] del *que* defendiere la prenda al meseguer.....
- [.5.] del *que* defendiere prenda al mesegero o al sennor.....
- [.6.] dela prenda *que* faze el meseguero.....
- [.7.] del *que* fallare ganado sin pastor en la mies.....
- [.8.] del *que* dixere *que non* troxo el ganado dela mies.....
- [.9.] del *que* firiere al meseguero.....
- [.10.] del *que* fiziere carrera por el senbrado ageno.....
- [.11.] del *que* segare senbrada agena.....
- [.12.] del *que* açendiere mies agena.....
- [.13.] *que non* rresponda por danno de mies.....
- [.14.] del *que* açendiere su rrestrojo e fiziere danno.....
- [.15.] del ganado *que* fiziere danno en era.....
- [.16.] dela jura del mesegero e dela su fialdad.....
- [.17.] de dos *que* contienden sobre vna senbrada.....
- [.18.] del ofiçio del yuvero.....
- [.19.] del ofiçio del yuvero.....
- [.20.] dela annahaga del yuvero.....

.iiij. Titullo dela guarda delas vinnas. [Son 15 Rubrs. fols. .vj. vuelto—.vij. recto.]

- [.1.] delas vinnas e del vinnador e otrosi del su coto.....
- [.2.] *que* el vinnador jure tenjendo la prenda en la mano.....
- [.3.] del *que* firiere al vinnadero.....
- [.4.] del danno dela vinna prouado contra el ganado.....
- [.5.] del buey o dela bestia *que* fiziere danno.....
- [.6.] del can o del puerco *que* danno fiziere.....

- [.7.] del ganado o de otra bestia *que* entrare en la vinna.....
- [.8.] del *que* entrare en la vinna sin liçençia de su sennor della.....
- [.9.] del *que* tajare vid dela vinna o parra... ..
- [.10.] del *que* cogere rrosas o lirios en vinna.....
- [.11.] de commo z de quando son las vinnas de guardar.....
- [.12.] del *que* cogere çumaque ajeno.....
- [.13.] *que* non rresponda deste tiempo en adelante.....
- [.14.] dela vinna *que* non ouiere njguna salljda.....
- [.15.] dela soldada del vinnador.....
- .v. Titullo del coto delas huertas z otrosi dela su guarda. [Son 13 Rubrs. fols. .vij. recto—.viii. recto.]
 - [.1.] delos huertos e del ortelano z del su coto.....
 - [.2.] del *que* fiziere danno de dia en huerto ageno.....
 - [.3.] delos *que* rregaren los huertos.....
 - [.4.] del *que* tomare el agua dela vez agena.....
 - [.5.] del *que* firiere o matare al ortelano de noche.....
 - [.6.] dela soldada del ortelano.....
 - [.7.] del agua *que* manare de huerto o de vinna.....
 - [.8.] del *que* ouiere huerto o vinna o mies en frontera.....
 - [.9.] del *que* desatase o abriere çerradura.....
 - [.10.] del *que* ouiere arbol en eredad ajena.....
 - [.11.] del *que* tajare arbol o braço de arbol de fruto.....
 - [.12.] del *que* cogere la foja del moral ageno.....
 - [.13.] del *que* tajare arbol *que* non lieva ningun fruto.....
- .vi. Titullo dela calonna de aquel *que* ençerrase aotro con armas defendidas. [Son 14 Rubrs. fols. .viii. recto—.ix. recto.]
 - [.1.] delos *que* ençerraren al omne con armas defendidas.....
 - [.2.] del *que* açendiere casa.....
 - [.3.] del *que* entrare en la casa agena contra defendimiento de su sennor...
 - [.4.] del *que* estouiere en casa agena contra defendimiento del sennor della.
 - [.5.] del debdor o calonnador si non quisiere sallir dela casa agena.....
 - [.6.] del *que* tomare madera o piedras.....
 - [.7.] el *que* temiere de caymie[n]to de casa o de pared de algun su vezino.
 - [.8.] del *que* subiere sobre la casa agena.....
 - [.9.] del *que* echare agua sobre omne.....
 - [.10.] del *que* se caguare a la puerta agena.....
 - [.11.] del *que* apedreare a puerta agena.....
 - [.12.] del *que* echare piedra sobre casa agena o por finiestra.....
 - [.13.] del *que* yendo en pos de su cosa entrare en casa agena.....
 - [.14.] del *que* quisiere armar casa o pared.....
- .vii. Titullo del *que* fiziese lauor enel exido del conçejo. [Son 13 Rubrs. fols. .ix. recto—.x. vuelto.]
 - [.1.] delos *que* labraren en exido o en la calle del conçejo.....
 - [.2.] del *que* vendiere rrayz del conçejo.....
 - [.3.] delas pedreras z delos esares z delos molares.....
 - [.4.] del *que* touiere envargadas estas cosas.....
 - [.5.] dela fuente del co[n]çejo.....
 - [.6.] delos *que* fazen poyos en la calle del conçejo.....

- [.7.] delos que fizieren dehesas en el aldea.....
- [.8.] dela defesa del conçejo dela çibdad.....
- [.9.] del que touiere rrayz rrobada anno z dia.....
- [.10.] del que vendiere su eredad que rrobe.....
- [.11.] del que touiere rrayz rrobada z gela demandaren en antes del anno.
- [.12.] del vendedor dela rrayz que non saliere otor.....
- [.13.] del que ouiere de dar otor por eredad.....
- .viiij. Titullo delos molinos z delos aguaduchos. [Son 16 Rubrs..... fols. .xj. vuelto—.xj. vuelto.]
 - [.1.] delos molinos z del su coto.....
 - [.2.] del que fiziere molino de nuevo.....
 - [.3.] del que fiziere cabze de nueuo.....
 - [.4.] delos que fazen molinos fondon delos viejos.....
 - [.5.] de los que fazen molinos fornezinos.....
 - [.6.] del agua que manare de presa o de molino.....
 - [.7.] de dos que son paçioneros en vn molino o en otra alguna rrayz.....
 - [.8.] del que non mondare su frontera.....
 - [.9.] del que açendiere molino a sabiendas.....
 - [.10.] del que quebrantare rrueda o otra cosa del molino.....
 - [.11.] del que quebrantare rrueda.....
 - [.12.] del que quebrantare presa agena a sab endas.....
 - [.13.] delas presas z molinos z cabzes.....
 - [.14.] del agua que es menester para los huertos.....
 - [.15.] de commo muelan a coto los molinos.....
 - [.16.] del que foradare casa o molino.....
- .viiiij. Titullo delos desposorios z delos testamentos. [Son seis Rubrs... fols. .xj. vuelto—.xij. recto.]
 - [.1.] delos desposorios.....
 - [.2.] del que rrepyare ala esposa o ella a el.....
 - [.3.] del que muriere sin lengua.....
 - [.4.] del que muriere sin fazer testamento.....
 - [.5.] que non pueda otorgar el marido a la muger.....
 - [.6.] delas cosas que el palacio a de coger el omezillo.....
- .x. Titullo dela partiçion entre los padres z los fijos. [Son 41 Rubrs.... fols. .xij. recto—.xvj. recto.]
 - [.1.] delos eredamientos entre los padres z los fijos.....
 - [.2.] que los parientes mas propincos ereden lo de su defunto.....
 - [.3.] del que entrare en alguna orden.....
 - [.4.] delos fijos que sean en poder de su[s] padre[s].....
 - [.5.] delos padres que rrespondan por los males delos fijos.....
 - [.6.] que el padre rresponda por el fijo fasta quel de parte.....
 - [.7.] del que ouiere el fijo loco.....
 - [.8.] de quando el marido z la muger se ouieren apartir.....
 - [.9.] dela partiçion.....
 - [.10.] dela carta dela partiçion que sea fecha en esta manera.....
 - [.11.] de commo an de partir.....
 - [.12.] dela partiçion.....
 - [.13.] del que muriere sin fijos.....
 - [.14.] del bido que quisiere casar z touiere fijos.....

- [.15.] del bifdo *que* casare ⁊ non partiere con los fijos de ante.....
- [.16.] dela partición.....
- [.17.] de otra partición.....
- [.18.] dela otra partición.....
- [.19.] delos *que* fueren manneros.....
- [.20.] delo *que* dieren los padres alos sus fijos.....
- [.21.] delos fijos *que* ouieren sospecha al padre o a la madre.....
- [.22.] dela sospecha dela madrastra.....
- [.23.] quando la partición es de fazer.....
- [.24.] *que* non puede dar asus fijos.....
- [.25.] de *que* mandare en su testamento.....
- [.26.] delos *que* negaren el testamento.....
- [.27.] del *que* finare ⁊ non oujere fijos.....
- [.28.] del testamento *que* el fijo fiziere.....
- [.29.] dela *que* se fiziere prennada.....
- [.30.] del fijo *que* fincare chico.....
- [.31.] del *que* fiziere danno en los bienes del huerfano.....
- [.32.] dela soldada dela *que* fuere nodriça.....
- [.33.] dela vnidad delos casados.....
- [.34.] del fijo *que* ouiere piadad del padre o dela madre.....
- [.35.] del fijo *que* non ouiere piadad del padre o dela madre.....
- [.36.] del *que* echare a su fijo o a su fija en rrehen.....
- [.37.] delo *que* ganare el fijo.....
- [.38.] de *como* el fijo puede ser deseredado.....
- [.39.] delos *que* quieren mantener bifdedad.....
- [.40.] de los *que* non quieren mantener la bifdedad.....
- [.41.] delos ermanos *que* en vno algo ganaren.].....

[LIBRO SEGUNDO]

ESTOS SON LOS TITULLOS DEL LIBRO SEGUNDO. [SON SEIS TITULOS.]

- i. Titulo *que* non peche ningunno omezillo por omne *que* en juego o de salto fuere muerto. [Son 42 Rubrs..... fols. .xvj. recto—.xviij. vuelto.]
 - [.1.] *que* non peche ninguno omezillo njn calonna.....
 - [.2.] del *que* lançare piedra.....
 - [.3.] delos *que* bofordaren fuera delos adarues.....
 - [.4.] dela bestia.....
 - [.5.] dela bestia *que* matare al omne.....
 - [.6.] *que* non rresponda por danno de can.....
 - [.7.] del cauallo *que* es mal domado.....
 - [.8.] delos *que* firieren con armas defendidas.....
 - [.9.] quales son las armas defendidas.....
 - [.10.] delos *que* vienen en vando.....
 - [.11.] de *como* se a de saluar.....
 - [.12.] del *que* pusiere querella ⁊ se adobare.....

- [.13.] del *que* fiziere consejo de uando.....
- [.14.] del *que* conbidare omne a su casa.....
- [.15.] del *que* diere salto en omne non desafiado.....
- [.16.] del *que* fuere vençido de furto.....
- [.17.] del *que* prendiere ladron fuera dela çibdad.....
- [.18.] del *que* firiere al moro ageno.....
- [.19.] del *que* forçare mora agena.....
- [.20.] del *que* forçare o rrobare muger ajena.....
- [.21.] dela muger forçada o rrascada.....
- [.22.] del *que* forçare a la muger de orden.....
- [.23.] del *que* fallare su muger con otro.....
- [.24.] del *que* denostare a muger agena.....
- [.25.] del *que* tomare a la muger por los cabellos.....
- [.26.] del *que* rrobare los pannos ala muger *que* se vannare.....
- [.27.] del *que* cortare las tetas a la muger.....
- [.28.] del *que* cortare las faldas ala muger.....
- [.29.] dela muger *que* echare su fijo.....
- [.30.] del *que* toujere muger velada e varragana.....
- [.31.] del *que* touiere concupina.....
- [.32.] dela *que* echare su fijo a su padre.....
- [.33.] dela *que* fiziere con *que* abuerte lo *que* touiere en el vientre.....
- [.34.] delas *que* son ligaderas delos omes.....
- [.35.] delas mugeres *que* son eruoleras.....
- [.36.] delas alcahuetas.....
- [.37.] del fierro de *que* forma a de ser.....
- [.38.] de commo calienten el fierro.....
- [.39.] del *que* vendiere xristiano.....
- [.40.] del *que* matare a la muger prennada.....
- [.41.] del *que* oujere sospecha de su muger.....
- [.42.] dela leche enferma dela nodriça.....

.ij. Titullo delos denuestos delos omnes e de munchas feridas. [Son 28 Rubrs.

..... fols. .xviij. vuelto—xx. vuelto.]

- [.1.] delos denuestos delos omnes.....
- [.2.] del *que* dixere a otro malato o fi de fodido.....
- [.3.] del *que* echare manos en los cabellos.....
- [.4.] *quien* a otro firiere con punno delos ombros a suso.....
- [.5.] del *que* fiziere a alguno otro rrascadura en la cara.....
- [.6.] del *que* quebrare al otro el ojo.....
- [.7.] del *que* la pierna quebrantare a otro.....
- [.8.] del *que* castrare a otro alguno.....
- [.9.] del *que* trasquilare a otro.....
- [.10.] del *que* a otro mesare la barua.....
- [.11.] del *que* fiziere calonna en estos logares.....
- [.12.] del *que* firiere con punno o mesare a otro.....
- [.13.] del *que* firiere o matare omne preso.....
- [.14.] del *que* fiziere calonna.....



SUMA de Juan del Pastor. Valencia. .M.D.XXXI. Portada.

- [.15.] *quales son las palabras que son de denuestos*.....
- [.16.] *del que echare manos ayradas en las rriendas de alguno*.....
- [.17.] *del que deçendiere al cauallero por fuerça*.....
- [.18.] *del que firiere a otro con espuelas*.....
- [.19.] *del que firiere a otro en tierra con coçes*.....
- [.20.] *del que diere a otro analgadas*.....
- [.21.] *del que tomare a otro por las orejas*.....
- [.22.] *del que fuere fallado en pecado sodomitico*.....
- [.23.] *del que al otro pusiere el culo en la cara*.....
- [.24.] *del que firiere a otro con algun hueuo*.....
- [.25.] *del que fiziere comer a otro cosa suzia*.....
- [.26.] *del que fiziere a otro cantiga mala*.....
- [.27.] *del que firiere a otro en algun mienbro*.....
- [.28.] *del que metiere a otro palo por el culo*.....
- .iiij. Titullo *que non responda ninguno por consejo*. [Son 20 Rubrs... fols. .xx. vuelto—.xxj. vuelto.]
- [.1.] *que non rresponda njnguno [por consejo]*.....
- [.2.] *del que viniere en ayuda de vando*.....
- [.3.] *del que defendiere muger*.....
- [.4.] *del que leuare o vendiere armas a los moros*.....
- [.5.] *del sieruo que matare a omne o lo firiere*.....
- [.6.] *del palacio que non a parte en la calonna del denuesto*.....
- [.7.] *del que [desoterrare] omne*.....
- [.8.] *del que se alabare dela muger agena*.....
- [.9.] *que non rresponda ninguno por calonna njn por debdo*.....
- [.10.] *del que se querellare o prendare por pleito de cofadria*.....
- [.11.] *del que fallare menestral en el termino de cuenca*.....
- [.12.] *del que matare omne que non touiere njngunos parientes*.....
- [.13.] *del que diere su bestia a medias*.....
- [.14.] *del que perdiere la cosa que touiere*.....
- [.15.] *del que non tornare la cosa prestada*.....
- [.16.] *dela trestiga z de su coto*.....
- [.17.] *del que touiere pared contra corral ageno*.....
- [.18.] *de commo la vna casa rreçiba el agua dela otra*.....
- [.19.] *delos estercoleros*.....
- [.20.] *que non rresponda colaçion por tal vezihno*.....
- .iiij. Titullo *que toda omeçida peche dozientos mr. z la otaua parte de trezientos sueldos z salga enemjgo*. [Son 25 Rubrs..... fols. .xxj. vuelto—.xxv. recto.]
- [.1.] *delos omnezillos*.....
- [.2.] *delos omezillos*.....
- [.3.] *del dia del domingo que desafiare sus enemigos*.....
- [.4.] *de vno desafiado*.....
- [.5.] *de dos desafiados*.....
- [.6.] *de vno que sea manifiesto*.....
- [.7.] *delos tres desafiados*.....
- [.8.] *de quatro desafiados*.....
- [.9.] *de çinco desafiados*.....

- [.10.] delos tres manjfiestos.....
- [.11.] de quatro manjfiestos.....
- [.12.] del vno desafiado.....
- [.13.] delos tres desafiados.....
- [.14.] de tres desafiados *que non vinieren*.....
- [.15.] de quatro desafiados.....
- [.16.] delos tres *que vinieren*.....
- [.17.] de quatro *que non vinieren*.....
- [.18.] delos cinco desafiados.....
- [.19.] delos quatro *que vinieren*.....
- [.20.] delos cinco desafiados *que non vinieren* al plazo.....
- [.21.] delos ençerramientos delos *que non vinieren*.....
- [.22.] delos *que non* al plazo *vinieren*.....
- [.23.] del *que* conprare los bienes del omneçida.....
- [.24.] delos mñ commo son de contar.....
- [.25.] de commo se coxgan las calonnas.....
- iv. Titullo de aquel *que* omne matare sobre fiadura de saluo, o fiado, o saludado salteare. [Son 11 Rubrs..... fols. .xxv. recto—.xxvj. recto.]
- [.1.] del *que* matare ome sobre fiadura de saluo.....
- [.2.] del *que* negare la fiadura de saluo.....
- [.3.] del traydor *que* fuxere.....
- [.4.] si los alcaldes *non* fueren biuos.....
- [.5.] delos fiadores de saluo *que non* se oluiden.....
- [.6.] delos fiadores de saluo.....
- [.7.] del *que* tornare sobre si.....
- [.8.] de commo se a de cojer el omnezillo.....
- [.9.] libertad del *que* fallaren tesoro viejo.....
- [.10.] del portadgo.....
- [.11.] del enemjgo salido *que* fuere fallado.....
- vj. Titullo dela eleçion del juez ⁊ delos alcaldes ⁊ del escriuano ⁊ del almotaçan ⁊ delos andadores en commo son de fazer. [Son 34 Rubrs... fols. .xxvj. recto—.xxviii. vuelto.]
- [.1.] del juzgado ⁊ delos alcaldes de como se *an* de fazer.....
- [.2.] del *que* quisiere el juzgado o el alcaldia por fuerça.....
- [.3.] de como jure el juez.....
- [.4.] del juez o del alcalde *que* fuere fallado en mentira.....
- [.5.] de commo sean comunales el juez ⁊ los alcaldes.....
- [.6.] del *que* pusiere querella.....
- [.7.] del *que* pusiere al conçejo ante *que* a los alcaldes.....
- [.8.] dela soldada del juez.....
- [.9.] delo *que* sobrare al juez viejo.....
- [.10.] delos alcaldes *que non* judguen sinon a los *que* delante dellos vinjere[n].
- [.11.] del ofiçio del juez.....
- [.12.] la ora de pregonar los plazos.....
- [.13.] de commo dexe el alcalde vno en su logar.....
- [.14.] delos *que* se querellaren alos alcaldes.....
- [.15.] del juez annal *que* enbiare a prender en su logar.....

- [.16.] del juez fechizo *que* a la meytad en su calonna.....
- [.17.] de como an de fazer vendedor.....
- [.18.] del juez τ delos alcaldes si tomaren algun dono.....
- [.19.] del ofiçio del escriuano publico.....
- [.20.] del escriuano.....
- [.21.] dela soldada delos alcaldes.....
- [.22.] del ofiçio del almotaçan.....
- [.23.] del almotaçan.....
- [.24.] del almotaçan *que* dicho es [negligente].....
- [.25.] delas medidas τ delas pesas.....
- [.26.] delos andadores e del su coto.....
- [.27.] del fiel *que* mudare el juyzio.....
- [.28.] del andador *que* prendare.....
- [.29.] si el andador enbiare a prender seyendo juzgado en la corte.....
- [.30.] dela soldada delos andadores.....
- [.31.] del preso *que* sele fuere al andador *que* pena a.....
- [.32.] dela jura del corredor.....
- [.33.] de como prenda su salario.....
- [.34.] del pregonero τ del sayon.....

[LIBRO TERÇERO]

ESTE ES EL LIBRO TERÇERO. [SON 15 TITULLOS.]

- i. Titullo en qual manera cada vno puede auer derecho de su contendor o debdor *que* aya casa en la çibdad. [Son 13 Rubrs..... fols. xxix. recto—xxx. vuelto.]
 - [.1.] del *que* ouiere querella de otro *que* aya casa poblada.....
 - [.2.] del *que* prendare τ fuere ferido o denostado.....
 - [.3.] del *que* prendare τ non ouiere casa poblada.....
 - [.4.] del *que* non quisiere yr a prender con su vezino.....
 - [.5.] del *que* prendare a rrefierta.....
 - [.6.] del *que* defendiere prenda en la çibdad.....
 - [.7.] como si non fallaren abondo de prenda de como prenda la presona...
 - [.8.] delos *que* defendieren prenda al conçejo.....
 - [.9.] del *que* quisiere prender τ fallare la puerta çerrada.....
 - [.10.] del *que* testiguare omne dentro en su casa.....
 - [.11.] delas pruevas.....
 - [.12.] del juez sano *que* fuere en la çibdad.....
 - [.13.] del juez annal *que* muriere.....
- ii. Titullo delos enplazamientos τ en qual manera puede cada vno enplazar, si quier sea dela çibdad τ del aldea, τ del pregon delos plazos. [Son 4 Rubrs... fol. xxx. vuelto.]
 - [.1.] de como enplaze omne al su contrario.....
 - [.2.] delos contendores el *que* non viniere al plazo.....
 - [.3.] del *que* diere casa con pennos por otro.....
 - [.4.] del *que* fallare su contendor fuera dela villa.....
- iii. Titullo delos sobreleuadores en como son a tomar de aquellos *que* non ouieren casas. [Son 18 Rubrs..... fols. xxx. vuelto—xxxij. recto.]

- [.1.] del *que* fallare su contendor de *como* le demande luego sobre leuador.
 [.2.] del *que* diere sobre leuador *que* non sea preso.....
 [.3.] del *que* prendiere ome queriendo dar sobre leuador.....
 [.4.] del *que* fuere preso e diere sobre leuador.....
 [.5.] *qual* puede ser el sobre leuador.....
 [.6.] por sobre leuadura de omne depues del medio an[n]o.....
 [.7.] del sobre leuador del debdor manifesto.....
 [.8.] del *que* non pudiere auer al *que* sobre leuo.....
 [.9.] del debdor preso e quito el sobre leuador.....
 [.10.] del *que* pechare por el sobre leuador.....
 [.11.] del *que* negare la sobre leuadura.....
 [.12.] del *que* sobre leuare omne non manifesto.....
 [.13.] del *que* quisiere salir dela sobre leuadura.....
 [.14.] del *que* sobre leuare ladron o omneçida o otro omne traydor.....
 [.15.] del *que* [temiere] *que* el su debdor se le yra o *que* se le foyra.....
 [.16.] *que* non den plazo al sobre leuador del debdor *que* es acotado.....
 [.17.] del debdor acotado *que* non pagare al plazo.....
 [.18.] del debdor acotado.....
- .iiij. Titullo en *qual* manera al debdor acotado *que* negare el querelloso de *como* lo a de prouar. [Son 11 Rubrs..... fols. xxxij. vuelto—xxxij. recto.]
- [.1.] del debdor acotado *que* el debdo negare.....
 [.2.] del *que* ouiere pennos *que* non meta el pie.....
 [.3.] del *que* ouiere de rreçebir firmas e non quisiere venir al plazo.....
 [.4.] del debdor acotado o el sobre leuador *que* fuxere.....
 [.5.] del *que* ouiere de prouar con testigos cononbrados e non prouare....
 [.6.] delos vezinos çibdadanos *quales* son.....
 [.7.] del *que* negare la demanda.....
 [.8.] del *que* firmare sobre pennos del dobro.....
 [.9.] del *que* firmare en la çibdad con tres.....
 [.10.] del *que* dixere *que* pago al demandador.....
 [.11.] *quales* puedan prouar e de *que* edad.....
- .v. Titullo del testimonio delos fieles o delos *que* son fechizos e del testimonio de los jurados. [Son 4 Rubrs..... fols. xxxij. recto—xxxij. vuelto.]
- [.1.] delos alcaldes *que* firmaren o delos fieles.....
 [.2.] del clerigo *que* rreptaren al lego.....
 [.3.] del juez *que* firmare el jujzio de su puerta.....
 [.4.] del clerigo e del lego rreptados.....
- .vj. Titullo delos lidiadores en *qual* dia se deuen egualar. [Son 16 Rubrs..... fols. xxxij. vuelto—xxxv. recto.]
- [.1.] del egualamjento delos lidiadores.....
 [.2.] del *que* dexare la lid por la malatia.....
 [.3.] del *que* pasare el mojon del campo.....
 [.4.] del rreptado vençido.....
 [.5.] del rreptado [que] derrocare al rreptador.....
 [.6.] del *que* dixere *que* quiere lidiar de pie e non de cauallo.....
 [.7.] delas armas del cauallero.....

- [.8.] del *que* leuare otras armas sin estas.....
- [.9.] del *que* diere alos lidiadores otras armas delas dichas.....
- [.10.] del *que* entrare los mojones.....
- [.11.] delos mojones *que* dieren los alcaldes
- [.12.] del conponjmiento delos lidiadores.....
- [.13.] del preçio delos lidiadores logados.....
- [.14.] del *que* es vençido en campo.....
- [.15.] delas puntas delas lanças.....
- [.16.] del sayon.....
- .vij. Titullo del debdor *que* fuxere dela çibdad ante *que* de sobre leuador ç de su muger ç de sus fijos. [Son 16 Rubrs..... fols. .xxxv. recto—.xxxvj. vuelto.]
- [.1.] del debdor *que* se fuere dela çibdad.....
- [.2.] del debdor *que* non oviere muger njguna.....
- [.3.] del *que* entrare en plazo.....
- [.4.] del debdor *que* non es en el termjno.....
- [.5.] del debdor *que* es çatiuo.....
- [.6.] dela sentençia dela muger del debdor.....
- [.7.] del debdor *que* quisiere yr al rrey.....
- [.8.] dela muger vençida por su debdo propio.....
- [.9.] del *que* sacare omne preso dela çibdad.....
- [.10.] *que* non defiendan al preso el comer.....
- [.11.] dela muger ç del fijo *que* se quisieren dar por preso.....
- [.12.] del *que* entrare manifiesto preso.....
- [.13.] del *que* dixere, "preso so".....
- [.14.] *que* non puedan defender el preso.....
- [.15.] del debdor *que* fuxere dela prision.....
- [.16.] delos presos por debdo.....
- .viii. Titullo delos *que* apellan dela corte delos alcaldes el dia del viernes. *aquí* es la mancuadra en cabo. [Son 19 Rubrs..... fols. .xxxvj. vuelto—.xxxviii. recto.]
- [.1.] delas apellaçiones del viernes.....
- [.2.] delo *que* este libro non departiere.....
- [.3.] delos juyzios del viernes.....
- [.4.] del *que* apellare dos vezes al viernes o ala carta.....
- [.5.] delos alcaldes ç del juez *que* los pleitos plolangare.....
- [.6.] de commo an de venjr al viernes a judgar.....
- [.7.] de commo se acuerden de dos en dos.....
- [.8.] del *que* denostare alos alcaldes.....
- [.9.] del *que* firiere al juez o alos alcaldes o al andador.....
- [.10.] *que* non prenden sin vezino.....
- [.11.] delos *que* denostaren alos cojedores.....
- [.12.] *que* el sennor non entre en la corte.....
- [.13.] del merino.....
- [.14.] dela poridad del juez ç delos alcaldes.....
- [.15.] *que* non judguen delante los alcaldes.....
- [.16.] de commo entren en la corte.....
- [.17.] Titullo dela mancuadra.....

- [.18.] delos abogados.....
- [.19.] del *que* apellare del juyzio rreçebido.....
- .viiiij. Titullo dela manera dela alegaçion de aquel *que* el derecho defiende rrespon-
der e demuestra por *que*. [Son 14 Rubrs..... fols. .xxxviiij. recto—.xxxix. recto.]
- [.1.] del *que* non manda rresponder el fuero.....
- [.2.] delos *que* non pueden ser prueuas.....
- [.3.] del *que* oujere de firmar con testigos *que* sean cononbrados.....
- [.4.] delos testigos enfermos.....
- [.5.] delos testigos cononbrados *que* non son en todo el termino.....
- [.6.] delos testigos *que* non son en el termino.....
- [.7.] del *que* oujere de rreçebir firmas o ju[ra]dores.....
- [.8.] de commo deuen jurar los testigos.....
- [.9.] delos testigos *que* non quisieren dezir a la jura, amen.....
- [.10.] si alguno delos testigos se oluidaren de dezir algo.....
- [.11.] qual deve e puede firmar en testimonio.....
- [.12.] de commo deve jurar el testigo.....
- [.13.] del *que* non quisiere dezir amen.....
- [.14.] del *que* rrefertare la jura.....
- .x. Titullo delas ferias en *que* non conviene a njnguno prender njn enplazar. [Son
10 Rubrs..... fols. .xxxix. recto—.xxxx. recto.]
- [.1.] del tienpo feriado.....
- [.2.] e del tienpo feriado.....
- [.3.] del tienpo feriado delas miesses.....
- [.4.] delos otros dias feriados.....
- [.5.] *que* non se leuante alcalde a demostrar a alguno.....
- [.6.] de commo aluenguen estando las partes en pie leuantadas.....
- [.7.] commo an de judgar ala puerta.....
- [.8.] del *que* oviere plazo de viernes o de carta.....
- [.9.] dela apellaçion del viernes.....
- [.10.] de como son a echar los plazos.....
- .xi. Titullo en quales cosas deve el omne apellar al rrey. [Son 13 Rubrs.....
..... fols. .xxxx. recto—.xxxxj. vuelto.]
- [.1.] en quales cosas deve el omne apellar al rrey.....
- [.2.] delos *que* apelaren al rrey.....
- [.3.] delas apellaçiones delos *que* apelaren.....
- [.4.] dela apellaçion.....
- [.5.] delos fieles.....
- [.6.] del abogado.....
- [.7.] delos contendores *que* an enemigos.....
- [.8.] delos *que* son enemigos.....
- [.9.] del *que* firiere a su contrario.....
- [.10.] si por ventura el camjno los agrauiare.....
- [.11.] si quisiere fazer justiçia del alçada.....
- [.12.] dela fialdad del fiel.....
- [.13.] del *que* fuere vençido de commo peche las costas.....

.xij. Titullo *que depues del medio anno el ofiço dexado, los ofiçiales non rrespon-*
dan, si casas ouieren pobladas en la çibdad. [Son 5 Rubrs..... fol. .xxxxj. vuelto.]

- [.1.] *que non rresponda de medio anno en adelante*.....
- [.2.] *del auer del conçejo que es manifesto*.....
- [.3.] *de commo rrespondan al juez las colaçiones*.....
- [.4.] *dela prenda delos sobre leuadores*.....
- [.5.] *delos juradores del padron*.....

.xiiij. Titullo *delos pleitos que son entre los judios e los xristianos.* [Son 22 Rubrs.
 fols. .xxxxj. vuelto—.xxxxiiij. vuelto.]

- [.1.] *delos pleitos de los xristianos e delos judios*.....
- [.2.] *delas prueuas entre el xristiano e el judio*.....
- [.3.] *del preso testiguado fuera dela carçel*.....
- [.4.] *si el alledi non fiziere justiçia*.....
- [.5.] *del que diere la prenda sin mandado*.....
- [.6.] *del que defendyere penno al judio*.....
- [.7.] *de commo tengan los plazos*.....
- [.8.] *de commo an de judgar e otrosi por qual quantia*.....
- [.9.] *delos debdores entre el xristiano e el judio*.....
- [.10.] *otra ley del xristiano e del judio*.....
- [.11.] *de los pleitos entre los judios e los xristianos*.....
- [.12.] *del judio que vsare la prenda del xristiano*.....
- [.13.] *el judio faga vender la prenda de que sea doblado el su auer*.....
- [.14.] *del judio que de la prenda al corredor*.....
- [.15.] *de commo el judio e el xristiano an de jurar*.....
- [.16.] *del judio e del xristiano que non quisieren prouar*.....
- [.17.] *de commo tenga los plazos*.....
- [.18.] *delas prueuas*.....
- [.19.] *que nñguno non saque armas a vender fuera*.....
- [.20.] *delos juyzios que fueren dados en la corte delos alcaldes*.....
- [.21.] *delas feridas*.....
- [.22.] *que el judio non a parte en la calonna*.....

.xiiij. Titullo *del gouernamiento dela hueste e dela guarda dela çibdad.* [Son 38
 Rubrs..... fols. .xxxxiiij. vuelto—.xxxxvj. vuelto.]

- [.1.] *dela hueste e del su ofiço*.....
- [.2.] *delos que fincaren sin mandado*.....
- [.3.] *de quien a de yr en la hueste*.....
- [.4.] *de como a de yr el cauallero en la hueste quando fuere*.....
- [.5.] *que non vayan estos en la hueste*.....
- [.6.] *delos talayeros e de sus soldadas*.....
- [.7.] *delos que van a tomar lengua*.....
- [.8.] *de commo escriua las posadas*.....
- [.9.] *de commo compartan las gentes*.....
- [.10.] *dela erepta delas bestias*.....
- [.11.] *delas caualgaduras*.....
- [.12.] *dela erepta delas bestias*.....
- [.13.] *del moro que diere por catiuo xristiano*.....

- [.14.] del cavallo, de como erepte.....
- [.15.] dela llaga que ouiere algun hueso quebrado.....
- [.16.] del precio del curujano.....
- [.17.] dela soldada delos pastores.....
- [.18.] del *que* derrocare.....
- [.19.] del *que* primero entrare en castillo o torre.....
- [.20.] del *que* perdiere lança con pendon en cuerpo de ome.....
- [.21.] del *que* catiuare.....
- [.22.] del moro catiuo alcayad.....
- [.23.] de commo den la carne para despensa.....
- [.24.] del escodrinnamiento delas posadas.....
- [.25.] dela rraçion dela senna.....
- [.26.] delos adaliles.....
- [.27.] del *que* algo conprare de almoneda.....
- [.28.] del *que* firiere a otro con armas defendidas.....
- [.29.] del *que* fiziere demanda al conçejo.....
- [.30.] del *que* diere algo sin su mandamjento del conçejo.....
- [.31.] dela soldada del capellan ⁊ dela del escriuano.....
- [.32.] dela partição delos cuadrilleros.....
- [.33.] dela soldada delos quadrilleros.....
- [.34.] del quinto ⁊ del siedmo ⁊ otrosi del siexmo.....
- [.35.] de commo rrespondan al juez con los quintos.....
- [.36.] del *que* diere su cauallo al caualgador para ganar.....
- [.37.] del *que* perdiere su cauallo en la cabalgada.....
- [.38.] del *que* rrobare la asconsa delos caualgadores.....
- xv. Titullo del *que* non saliere en apellido. [Son 12 Rubrs. fols. .xxxxvj. vuelto—.xxxxviiij. recto.]
 - [.1.] delos *que* non sellen en apellido.....
 - [.2.] *que* non peche nada el enfermo.....
 - [.3.] delos primeros *que* fizieren el desbarato.....
 - [.4.] del cauallo *que* muriere en el apellido.....
 - [.5.] del cauallo *que* se quebrare en la hueste.....
 - [.6.] de lid canpal.....
 - [.7.] del *que* fallare algo dela batalla quando fuere fecha.....
 - [.8.] del *que* fiziere fazer conçejo sin mandado del juez o del alcalde.....
 - [.9.] del *que* furtare delas cosas delos moros.....
 - [.10.] del *xristiano* adalid *que* troxere hueste al castillo o ala villa.....
 - [.11.] delos *que* sagudieren algun ganado.....
 - [.12.] del *que* troxere mensaje delos moros.....

[LIBRO QUARTO]

ESTOS SON LOS TITULLOS DEL QUARTO LIBRO. [SON 13 TITULLOS.]

- i. Titulo del fuero delas conpras ⁊ delas vendidas ⁊ otrosi del enpennamjento dela rrayz. [Son 12 Rubrs..... fols. .xxxxviiij. recto—.xxxxix. vuelto.]
 - [.1.] delos *que* vendieren sus cosas ⁊ otrosi delas conpras.....
 - [.2.] de commo conpre con fiador.....
 - [.3.] del *que* vendiere o del *que* conprare algo.....

- [.4.] del *que* quisiere vender de como lo faga pregonar.....
- [.5.] delos enpenamientos.....
- [.6.] delas cosas enpenadas.....
- [.7.] del enpenamiento dela credad.....
- [.8.] delos logamientos.....
- [.9.] del *que* fiziere danno en la casa *que* touiere logada.....
- [.10.] delos enpenamientos.....
- [.11.] del *que* vendiere bestia a su vezino.....
- [.12.] del *que* dixere *que* la bestia *que* es lisiada.....
- ii. Titullo del fuero del enpenamiento e del vendimiento e otrosi del logamiento
delas bestias. [Son 11 Rubrs..... fols. .xxxix. vuelto—1. vuelto.]
- [.1.] delos enpenamientos.....
- [.2.] delas cosas enpenadas.....
- [.3.] del *que* tomare bestia o otra cosa prestada.....
- [.4.] del *que* rreçibiare bestia prestada.....
- [.5.] del *que* cargare bestia agena.....
- [.6.] del *que* logare bestia agena.....
- [.7.] dela bestia *que* vinjere enclauada.....
- [.8.] del *que* alquilarle algun sieruo.....
- [.9.] del *que* matare la bestia *que* fuere [a]gena.....
- [.10.] del *que* caualllo ageno echare a su yegua.....
- [.11.] del *que* esquimare ganado ageno.....
- iii. Titullo delos canes e del palomar. [Son 6 Rubrs..... fols. 1. vuelto—1j. recto.]
- [.1.] delos canes.....
- [.2.] del *que* lisiare algun can.....
- [.3.] del can *que* mordiere a algun omne.....
- [.4.] del *que* matare gato ageno.....
- [.5.] del *que* lisiare aue domestica.....
- [.6.] del *que* mata paloma dentro en la villa o fuera dela villa.....
- iiij. Titullo del fuero delos caçadores *que* en la hueste o en otro lugar firiere al
venado o lo matare e començare el venado primero a mouer. [Son 12 Rubrs.
..... fols. 1j. recto—1ij. recto.]
- [.1.] delos venados e otrosi delos caçadores.....
- [.2.] del *que* fiziere fuerça al caçador.....
- [.3.] del *que* matare can.....
- [.4.] del *que* tirare la presa al can.....
- [.5.] del venado *que* vinjere al poblado sin nningunos canes.....
- [.6.] delos canes *que* troxeren el venado al poblado.....
- [.7.] del venado *que* cayere en lazo.....
- [.8.] del venado cansado.....
- [.9.] del venado caydo en çepo.....
- [.10.] del *que* la rred furtare del rrio.....
- [.11.] del *que* desparare çepo o losa.....
- [.12.] del *que* desparare çepo o alguna losa.....
- v. Titullo del fuero delos obreros alquilados e desu pena de aquellos *que* el alqui-
le mereçido non pagaren delos moços a soldada. [Son 5 Rubrs... fols. 1ij. recto—1ij. vuelto.]

- [.1.] delos obreros alquilados ⁊ delos moços a soldada.....
- [.2.] del sirujente asoldado *que fiziere pleito de morar con alguno*.....
- [.3.] del sirujente commo se deue espedir de su sennor.....
- [.4.] del *que non se despidiere*.....
- [.5.] del *que firiere a su sennor*.....
- .vj. Titullo del fuero delos pastores asi de vacas commo de ovejas ⁊ de tienpo *que los pastores deuen guardar*. [Son 13 Rubrs..... fols. .liij. vuelto—.liiij. recto.]
- [.1.] delos pastores delos ganados.....
- [.2.] de la soldada del pastor.....
- [.3.] del pastor ⁊ del su ofiçio.....
- [.4.] delos pastores delas vacas.....
- [.5.] dela manteca.....
- [.6.] del cabrarizo.....
- [.7.] delas sennales del ganado.....
- [.8.] del cabrarizo *que antes del plazo dexare el ganado*.....
- [.9.] del porcarizo delos puercos.....
- [.10.] del bezadero ⁊ del su ofiçio.....
- [.11.] del bezadero ⁊ de su ofiçio.....
- [.12.] dela bestia *que cayere en algun rrio*.....
- [.13.] del fuero del boyarizo *qual es*.....
- .viij. Titullo dela fialdad de todos los asoldados ⁊ delos sirvientes. [Son 9 Rubrs. fols. .liiij. recto—.liiij. vuelto.]
- [.1.] delos mançebo *que estan asoldados*.....
- [.2.] del *que pusiere los cuernos a su sennor*.....
- [.3.] del *que yoguiere con la fija de su sennor*.....
- [.4.] del *que yoguiere con la nodriça de su sennor*.....
- [.5.] del *que yoguiere con la clauera*.....
- [.6.] del mançebo *que algo furtare a su sennor*.....
- [.7.] del pastor *que negare alguna rres*.....
- [.8.] *que el mançebo que non rresponda por las cosas que le rrobaren o le furtaren*.....
- [.9.] delo *que ganare el mançebo*.....
- .viij. Titullo del fuero de aquellos *que guardan ganados ⁊ del esculca*. [Es 1 Rubr..... fols. .liiij. vuelto—.lv. recto.]
- [.1.] del esculca ⁊ otrosi del su coto.....
- .ix. [Rubr. .ij. del .viij.] Titullo dela rrecloua ⁊ de su ofiçio. [Es 1 Rubr..... fol. .lv. recto.]
- [.1.] (Sin epígrafe).....
- .x. [.viii.] Titullo del fallador delas cosas *que las faga pregonar ⁊ delos otore*. [Son 15 Rubr..... fols. .lv. recto—.lvj. vuelto.]
- [.1.] delas cosas *que son falladas ⁊ delos que las pierden*.....
- [.2.] delas cosas falladas.....
- [.3.] del *que fiziere la cosa fallada por suya myntrosa mente*.....
- [.4.] si conçi biere la bestia en su casa del fallador.....
- [.5.] del *que cargare la bestia fallada*.....
- [.6.] del *que defendiere la cosa fallada*.....
- [.7.] de commo el otor es a cononbrar.....

- [.8.] dela cosa testiguada *que* fuere conprada
- [.9.] dela cosa conprada en tierra de moros.....
- [.10.] dela cosa conprada en el almoneda.....
- [.11.] dela cosa *que* fuere conprada en mercado.....
- [.12.] del *que* ouiere de dar otor.....
- [.13.] del vestido *que* fuere testiguado.....
- [.14.] dela vestidura *que* fuere testiguada.....
- [.15.] del *que* testiguare ropa de lecho.....
- xj. [.x.] Titullo delos ostales ⁊ otrosi delos husespedes ⁊ abejas [⁊] testigos.
[Son 14 Rubrs..... fols. .lvj. vuelto—.lvij. vuelto.]
- [.1.] del fuero delos husespedes.].....
- [.2.] del *que* fyriere a su husedped.....
- [.3.] delas axecas.....
- [.4.] del *que* açendiere pajar ageno.....
- [.5.] de como los menestrales salgan al mercado a vender sus cosas, sinon
que paguen al almotaçan [.x.] mñ.....
- [.6.] del enxambre de abejas.....
- [.7.] delos *que* dan dineros por çeuada al mes de agosto.*.....
- [.8.] del *que* non quisiere dar pan nñ vino sobre los pennos.....
- [.9.] del *que* prendaren fuera del termino.....
- [.10.] del donadio del conçejo.....
- [.11.] *que* valan todos los pleitos.....
- [.12.] del *que* firmare o jurare falso testimonio.....
- [.13.] del *que* acusare a otro de alguna falsedad.....
- [.14.] *que* non se salue nñguno si non por simesmo.....
- xij. [.xj.] Titullo delos menestrales ⁊ delos menesteres. [Son 20 Rubrs.....
..... fols. .lvij. vuelto—.lviii. vuelto.]
- [.1.] delos maestros delas obras.....
- [.2.] delos maestros ⁊ del tienpo.....
- [.3.] delos ferreros ⁊ del su coto.....
- [.4.] dela obra delos ferreros.....
- [.5.] ley delos orebzes plateros.....
- [.6.] delos çapateros.....
- [.7.] delos pellejeros.....
- [.8.] delos alfayantes ⁊ del su coto.....
- [.9.] delos texederos.....
- [.10.] ley delos bataneros.....
- [.11.] ley delos tondidores ⁊ de su ofiçio.....
- [.12.] delos vinnadores.....
- [.13.] ley delos tauerneros ⁊ del su coto.....
- [.14.] ley delos lennadores.....
- [.15.] ley delos tejeros ⁊ delos ladrilleros ⁊ del su coto.....
- [.16.] de *que* forma deuen ser los ladrillos.....
- [.17.] ley delos oyeros ⁊ del su coto.....
- [.18.] ley delos carnjçeros.....
- [.19.] ley delos çaçadores.....
- [.20.] ley delos tenderos.....

- .xiiij. [.xij.] Titullo del egualamiento delas collaçiones. E dize en adelante delos peçes ⁊ delos labradores alquilados. [Son 15 Rubrs..... fols. .lviiiij. vuelto—.lxj. recto.]
- [.1.] del enparejamjento delas aldeas.....
 - [.2.] del *que* touiere la casa cubierta *con* paja....
 - [.3.] ley delas açequias ⁊ del su coto.....
 - [.4.] del arenal ⁊ del molar ⁊ otrosi del tejar.....
 - [.5.] dela dehesa dela yerua.....
 - [.6.] delos pescadores ⁊ de su coto.....
 - [.7.] delos peçes ⁊ delas truchas.....
 - [.8.] del *que* quebrantare la tregua del rrey.....
 - [.9.] del *que* vendiere las sus mercaderias mas caras.....
 - [.10.] delos pescadores.....
 - [.11.] delos labradores alquilados ⁊ del su coto.....
 - [.12.] delos conpanneros *que* van a ganar algo en la hueste.....
 - [.13.] del *que* a sospecha del furto ⁊ del *que* lo encubre.....
 - [.14.] delos *que* tiraren preso al juez.....
 - [.15.] ley delos furtos.....
- [APENDICE.]..... fols. .lxj. recto—.lxiiij. vuelto.]
- [.1.] ley delas eredades.....
 - [.2.] esta ley ordeno el rrey *don* enrique.....
 - [.3.] esta ley es delos caualleros dela sierra.....
 - [.4.] Este es el traslado dela carta *que* nuestro sennor el rrey *don* sancho dio en mejoría sobre el fuero de cuenca.....
 - [.1.^a] delas culpas del marido o dela muger.....
 - [.2.^a] del collaço *que* yoguiere *con* la sennora de casa.....
 - [.3.^a] dela pena del almotagan.....
 - [.4.^a] del *que* a de lidiar *con* su egual.....
 - [.5.^a] delos *que* firman.....
 - [.6.^a] delos *que* son llamados por *testigos*.....
 - [.7.^a] dela muger *que* fuere demandada.....
 - [.8.^a] del *que* troxere su contendor a juyzio.....
 - [.9.^a] del *que* dixere a otro sodomjtico.....
 - [.10.^a] del *que* furtare.....
 - [.11.^a] dela bestia o del *can* *que* faze danno.....
 - [.12.^a] dela manda *que* pueden fazer el marido ala muger.....
 - [.13.^a] del fijo *que* puede fazer testamento.....
 - [.14.^a] del *que* firiere o matare moro ageno.....
 - [.15.^a] del *que* enplazare a su contendor.....
 - [.16.^a] de como *den* casa *con* pennos.....
 - [.17.^a] delos *que* rrazonaren en pleito ante los alcaldes.....
 - [.18.^a] del testi[mo]nio del vn omne.....
 - [.19.^a] del fijo *que* non quisiere eredar del padre.....
 - [.20.^a] *que* njnguno non sea preso por debdo de judio.....
 - [.21.^a] del *que* viere matar a su sennor.....
 - [.22.^a] *que* non sea omne preso por debda sy fuere rraygado.....
 - [.23.^a] del *que* defendiere prenda al juez.....
 - [.24.^a] *que* el judio de carta de pago quando le pagaren.....

[FUERO DE CUENCA]

(FRAGMENTO CONQUENSE)

[TABLA DE RUBRICAS]

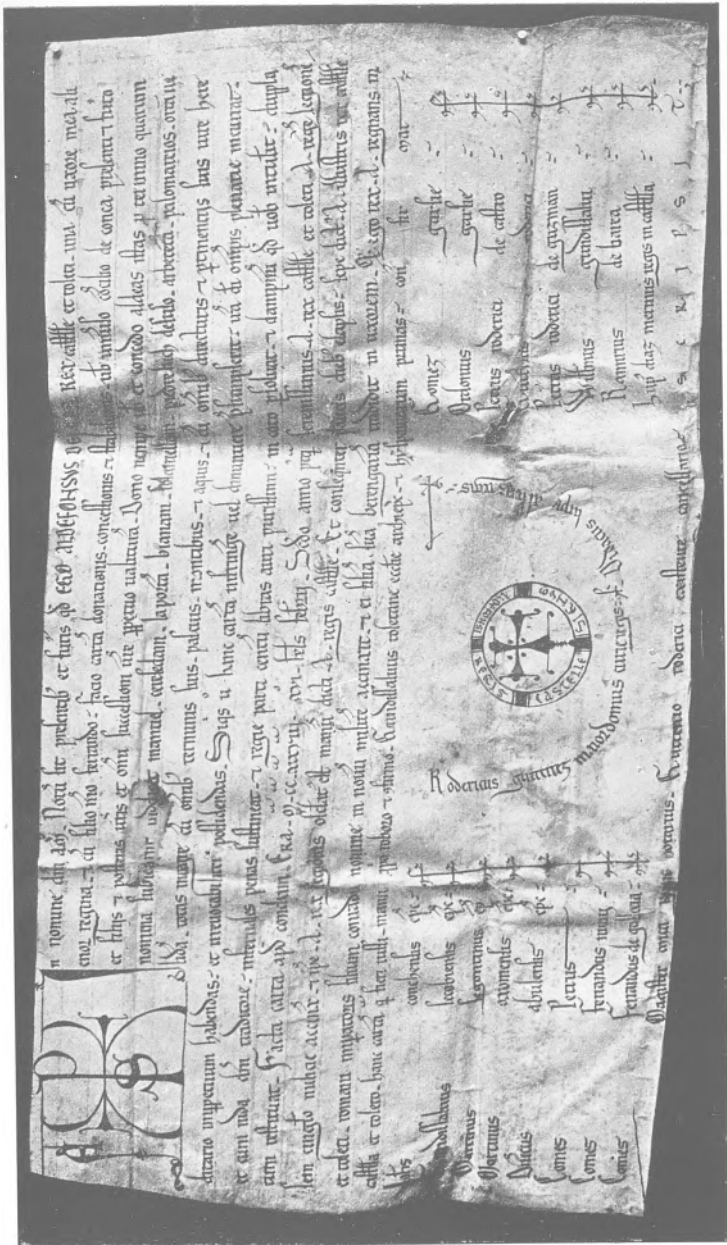
[.1 de aquel que su hereditat fisjere de menor precio.].....	
[.2. dela rays que entrada non aya.....	fol. .iiij. rect.
[.3.] de aquel que carrera que alcaldes dieren, deffendiere o cerrare o mugare	
[.4.] delos pobladores tan bien dela villa commo delas aldeas.....	
[.5.] de aquel que bestias o bues del yugo echage.....	
[.6.] de aquel que bestias enel yugo matare.....	
[.7.] de aquellos quelos omnes que labraren, enbargare[n].....	
[.8.] en que gujsa el conprador deue ser metido enla eredat.....	
[.9.] delos conçeios barajantes.....	
[.10.] delos fornos e delos fforneros.....	
[.11.] del ffuero del vanno.....	fol. .iiij. vuelto.
[.12.] del testimonjo delas mugeres.....	
[.13.] delas mjeses en qual g[u]isa se guarden.....	
[.14.] en qual mes la mjes se deue apreçiar.....	
[.15.] de aquel quela mjes non quisiere yr apreçiar.....	
[.16.] del pleyteamjento del ssennor dela mjes.....	
[.17.] del pleyteamjento del messeguero.....	fol. .v. recto.
[.18.] de aquel que con pennos ffugiere.....	
[.19.] del sennor que prenda deffendiere.....	
[.20.] del pastor que prenda deffendiere.....	
[.21.] de aquel que a tuerto sse assma quello prendan.....	
[.22.] que el ssennor dela mjes ssy quier el mesezero aduga el ganado al corral por el qual el pastor prenda deffendiere.....	
[.23.] de aquel que omne ffasta la carne despojar.....	
[.24.] del ganado ssin pastor.....	
[.25.] de aquel que el ganado non ffisiere pregonar.....	
[.26.] de aquel [que] al messezero o al sennor dela mjes dixiere que el ga- nado de yermo lo aduxo.....	
[.27.] de aquel que al messezero con armas vedadas o en otra guissa ffe- riere o matare.....	fol. .v. vuelto.
[.28.] de aquel que por ssenbrada agena ssenda ffisjere.....	
[.29.] de aquel que espigas en mjes agena cogiere.....	
[.30.] de aquel que ssenbrada agena ssegare o de rraygare.....	
[.31.] de aquel que mjes agena ençendiere.....	
[.32.] de aquel que dixiere que mjes agena ençendio.....	
[.33.] dela prenda que ante de ssan mjguel non ffuere ssacada.....	

Fragmento Conquense. (C1.) Reconstruyo el Índice de las rúbricas de este fragmento, para me-
jor conocimiento de su contenido.

- [.34.] de aquel que rastroxo ssu o ajeno ençendiere.....
- [.35.] del ganado que en era danno ffisiere.....
- [.36.] delas galljnas que en era danno ffesieren..... fol. .vj. recto.
- [.37.] dela ffyeldat del messegero e dela soldada del.....
- [.38.] delos que barajan ssobre que rrays en tienpo delas mjesses.....
- [.39.] del offiçio del quintero.....
- [.40.] dela agnafaga e dela ssoldada del quintero.....
- [.41.] dela guarda delas vjnna e dela ffiieldat delos vjnnaderos.....
- [.42.] que la guarda jure la prenda en la mano tenjendo..... fol. .vj. vuelto.
- [.43.] de aquel que al vjnnadero prenda deffendiere.....
- [.44.] de aquel que al vjnnadero ffiriere o matare.....
- [.45.] que el ssennor dela vjnna ha de ffirmar por danno de ganado.....
- [.46.] commo sse ha de conponer el ssennor del ganado conel ssennor del danno.....
- [.47.] del omne que ssyn mandamiento en vjnna entrare.....
- [.48.] de aquel que vjn[n]a agena cortare..... fol. .vij. recto.
- [.49.] de aquel que parra ajena cortare.....
- [.50.] de aquel que agras vendiere peche vn mr.....
- [.51.] de aquel que en vjnna agena cogiere rossas o lljjo.....
- [.52.] de aquel que çumaq ageno cogiere.....
- [.53.] del coto delas vjnnas vendjmjadas.....
- [.54.] que njnguno por pennos non rresponda despues dela ffiesta de ssant martin.....
- [.55.] dela vjnna que ssaljda non ha.....
- [.56.] del coto delos huertos e dela guarda dellos.....
- [.57.] de aquel que agua de rregar toujere..... fol. .vij. vuelto.
- [.58.] de aquel que en vos agena agua prendiere.....
- [.59.] de aquel que ortelano firiere o matare si quier de noche, si quier de dia su huerto defendyendo.....
- [.60.] dela soldada del ortelano.....
- [.61.] del agua que manare de alguna rrays.....
- [.62.] dela çerradura dela heredit que fuere en frontera de defesa o de exido.
- [.63.] ssy aquel que valladar quebrantare.....
- [.64.] del arbol que en heredit agena estudiere.....
- [.65.] de aquel que arbol ageno tajare.....
- [.66.] de aquel que nogera descortesare..... fol. .viii. recto.
- [.67.] de aquel que rramo que ljeue ffruto tajare.....
- [.68.] de aquel que ffruto de aruole de dia o de noche cogiere.....
- [.69.] de aquel que ffoja de moral cogiere.....
- [.70.] de aquel que çerradura ajena quebrantare.....
- [.71.] de aquel que arbol que non ljeue ffruto taja[re].....
- [.72.] de aquel que carrasca o rrobe cortare.....
- [.73.] dela calonna de aquel que omne con armas vedadas ençerrare.....
- [.74.] del que cassa ajena quebrantare.....
- [.75.] qual es quebrantamiento de cassa.....
- [.76.] de aquel que ençendjmjento ffisiere.....
- [.77.] de aquel que contra vedamjento en cassa ajena entrare..... fol. .viii. vuelto.

- [.78.] del calonnador o del debdor *que* estando en alguna cassa ssobre leuador dar non quissiere.....
- [.79.] de *aquel que* madera o otra cossa de cassa ffurtare.....
- [.80.] de *aquel que* quebrantamiento de pared o de alguna cassa temjere.....
- [.81.] de *aquel que* ssobre cassa agena ssobiare.....
- [.82.] de *aquel que* ssobre omne por ffinjestra merdas echare..... fol. .viii. recto.
- [.83.] del *que* a puerta agena cagare.....
- [.84.] de *aquel que* a puerta agena apedreare.....
- [.85.] de *aquel que* cuernos o huesos ssobre cassa ajena echare o delante la puerta los pusiare.....
- [.86.] de *aquel que* ssobre cassa agena por ffinjestra piedra echare.....
- [.87.] de *aquel que* ssu cossa sseguendo en cassa agena entrare.....
- [.88.] de *aquel que* por ganado prendado en cassa agena entrare.....
- [.89.] dela altesa delas cassas.....
- [.90.] de *aquel que* en exido de conçejo lauor ffisiere.....
- [.91.] delas piedras de canto ꝛ de molar..... fol. .viii. vuelto.
- [.92.] de *aquel que* piedra de canto enbargada toujere.....
- [.93.] delas ffuentes de conçejo ꝛ delos poyos delas calless.....
- [.94.] de *aquel que* en aldea deffessa ffsiere.....
- [.95.] de *aquel que* deffessa cerca carrera o de exido oujere.....
- [.96.] dela calonna delas bestias *que* en deffessa entraren.....
- [.97.] *que* njnguno non aya deffessa de conejos..... fol. x recto.
- [.98.] *que* despues de anno ꝛ dja non rresponda por rays robrada.....
- [.99.] de *aquel que* pues el auer pagado ffuere ꝛ la rrays rrobrar non quissiere.....
- [.100.] dela carta dela robraçion.....
- [.101.] de *aquel que* ante de anno ꝛ dia despues dela rrobreçion le demandare.....
- [.102.] del vendedor *que* otor non ssaliere.....
- [.103.] del vendedor ꝛ del conprador *que* despues del plaso sse arrepentiere.. fol. .x. vuelto.
- [.104.] omnes hereditates omnj tenpore parifficentur.....
- [.105.] de *aquel [que]* por rrays otor dar deujere.....
- [.106.] delos moljnos ꝛ delas aguas duchus.....
- [.107.] de *aquel que* enla madre del rio moljnoffisiere.....
- [.108.] de *aquel que* moljno de nuevo ffsiere.....
- [.109.] de *aquel que* presa nueva ffsiere.....
- [.110.] de *aquel que* calçe de nuevo ffsiere.....
- [.111.] *que* el ffaçedor del calçe escoga el mejor lugar.....
- [.112.] *quel* ffaçedor del calçe ffaça puente sy menester fuere..... fol. .xj. recto.
- [.113.] *quelos* moljnos de ssuso non ffaçan mal alos moljnos de yusso ꝛ ffaçan ssennal entre el vno ꝛ el otro.....
- [.114.] de *aquellos que* ffasen los moljnos ffornesjnos.....
- [.115.] de *la* agua *que* dela pressa manare.....
- [.116.] dela partiçion delos moljnos.....
- [.117.] de *aquel* *quelas* ffronteras de ssus açequias non mondare.....
- [.118.] del *que* ençendiere moljno ageno..... fol. .xj. vuelto.
- [.119.] del *que* quebrantare moljno ageno.....
- [.120.] de *aquel que* rrueda de moljno quebrantare o otra cossa.....

- [.121.] de aquel que atuerto prèssa agena quebrantare.....
- [.122.] delos moljnos ⁊ delas pressas ⁊ delos calçes que alos viejos enbar-
gare[n].....
- [.123.] del agua delos moljnos que alos huertos ffueren menester.....
- [.124.] Aqual ffuero an de moler los moljnos.....
- [.125.] de aquel que cassa de moljno quebrantare o ffuradare..... fol. .xij. recto.
- [.126.] delos despossados Et delas arras.....
- [.127.] delas arras delas bjudas dela vjlla ⁊ delas moças villanas.....
- [.128.] que despues dela muerte del varon njnguno non peche arras.....
- [.129.] de aquel que despues del despossamiento a ssu par dessechare.....
- [.130.] del esposo que ala esposa conosçida desechare.....
- [.131.] que deue rresçebir el esposo que ante delas bodas moriere.....
- [.132.] que despues del velamiento ssean los vestidos dela nouja.. ..
- [.133.] que njnguno al palacio non peche maneria.....
- [.134.] de aquel que ssin lengua muriere o ssin parientes.....
- [.135.] de aquel que ssin parientes ⁊ ssin testamento muriere.....
- [.136.] que njnguno en ssu testamento assu muger non pueda mandar nada. fol. .xij. vuelto.
- [.137.] de aquel que ssu moro ffisiere xristiano.....
- [.138.] que todos los que en heredit agena estudieren sson vasallos del ssen-
nor dela rrays.....
- [.139.] que el palacio non tome omeçillo ssinon el ssenor dela cassa.....
- [.140.] del heredamiento delos fijos ⁊ delos parientes.....
- [.141.] que los parientes çercanos hereden los bienes del ssu pariente.....
- [.142.] de aquel que en orden entrare.....
- [.143.] quelos ffijos sean en poderio delos padres.....
- [.144.] que el padre ⁊ la madre rresponda por el maleficio delos fijos..... fol. .xiiij. recto.
- [.145.] quelos padres non rrespondan por el debdo delos fijos.....
- [.146.] del partimjento del marido ⁊ dela muger.....
- [.147.] del partimjento del marido ⁊ dela muger.....
- [.148.] dela partiçion delos parientes ⁊ delos ffijos.....
- [.149.] dela carta dela partiçion..... fol. .xiiij. vuelto.
- [.150.] otra ley de partiçion.....
- [.151.] de partiçion.....
- [.152.] de cabo otra ley de partiçion.....
- [.153.] de aquello quelos esposos en vno ganaren.....
- [.154.] del bjudo que ante dela partiçion muger quissiere tomar..... fol. .xiiij. recto.
- [.155.] en qual guisa an de partir los fijos conel padre ⁊ con la madrastra...
- [.156.] dela partiçion delos herederos con la madrastra.....
- [.157.] del partimiento delos herederos con la madrastra ⁊ con ssu ffijo...
- [.158.] dela partiçion de vn ffijo con los muchos..... fol. .xiiij. vuelto.
- [.159.] delos maneros que en vn camjo o compra ffesieren.....
- [.160.] del donadio que el padre o la madre assus ffijos enel dja delas bodas
ffesieren.....
- [.161.] delos parientes ssospechosos..... fol. .xv. recto.
- [.162.] dela madrastra ⁊ del anado ssospechosso.....
- [.163.] de cabo ssy los herederos al padre o ala madre o al padrastro ssos-
pecha oujeren.....



Carta donationis. Era M^a CC^a XXVIII^a, xvi kalendas februarii.

- [.164.] *quelos herederos quando al vno ⁊ al otro ploguiere partan los bienes que deuen heredar*.....
- [.165.] *quelos parientes a njnguno delos herederos non puedan dar menos que alos otros*.....
- [.166.] *dela postura del testamento*.....
- [.167.] *del testamento que los herederos negaren, commo ffirmen los cabecaleros*.....
- [.168.] *dela muger que ffincare prennada despues dela muerte del marido. fol. .xv. vuelto.*
- [.169.] *quelos parientes non hereden los bienes del ffiijo que nueue djas [non] vjuiere*.....
- [.170.] *del testamento que el ffiijo estando en poder de ssu padre ffisiere*.....
- [.171.] *dela muger que por ffalssedat sse ffesiere prennada*.....
- [.172.] *del nodrimiento del moço huerffano*.....
- [.173.] *del njnno que mama*..... fol. .xvj. recto.
- [.174.] *dela hermandat del marido ⁊ dela muger*.....
- [.175.] *del ffiijo que ffisiere merçed ssobre ssu padre o ssobre [madre] menguante*.....
- [.176.] *del ffiijo que merçed non oujere ssobre ssu padre menguado o ssobre la madre*.....
- [.177.] *del padre que ssu ffiijo por ssy en rrefenes pussiere*..... fol. .xvj. vuelto.
- [.178.] *de aquello que el ffiijo que ha ssoldada o por alquile ganare*.....
- [.179.] *del ffiijo que assu padre fferiere*¹.....
- [.180.] *de dos dessaffiados vno manjffiesto ⁊ el otro non*..... fol. .xxv. recto.
- [.181.] *de tres dessaffiados manjffiestos*.....
- [.182.] *de dos dessaffiados manjffiestos ⁊ el terçero non*.....
- [.183.] *de quatro dessaffiados manjffiestos*.....
- [.184.] *del vno manjffiesto ⁊ del[os] otro[s] non*.....
- [.185.] *delos quatro dessaffiados los quales dos ffueren manjffiestos ⁊ los dos non*..... fol. .xxv. vuelto.
- [.186.] *de quatro dessaffiados los tres manjffiestos ⁊ el vno non*.....
- [.187.] *de çinco dessaffiados manjffiestos*.....
- [.188.] *de çinco dessaffiados que el vno es manjffiesto ⁊ los quatro non*.....
- [.189.] *de çinco dessaffiados que los tres sson manjffiestos ⁊ los dos non*...
- [.190.] *de çinco desaffiados, los quatro manjffiestos Et el vno non*.....
- [.191.] *de vno desaffiado que al plaço non venjere*..... fol. .xxvj. recto.
- [.192.] *de dos dessaffiados que al plaço non venjeren*.....
- [.193.] *de dos desaffiados que el vno vjno al plaço ⁊ el otro non*.....
- [.194.] *de tres dessaffiados que el vno vjnjera al plaço ⁊ los dos non*.....
- [.195.] *de tres desaffiados que los dos venjeron Et el vno non*.....
- [.196.] *de tres dessaffiados que al plaço non venjeren*.....
- [.197.] *de quatro dessaffiados que el vno venjere al plaço ⁊ los tres non*... fol. .xxvj. vuelto.
- [.198.] *de quatro dessaffiados quelos dos venjeren al plaço ⁊ los dos non*.....
- [.199.] *de quatro dessaffiados quelos tres venjeren al plaço ⁊ el vno non*.....
- [.200.] *de quatro dessaffiados que njnguno al plaço non venjere*.....
- [.201.] *de çinco dessaffiados que el vno venjere ⁊ los quatro non*.....

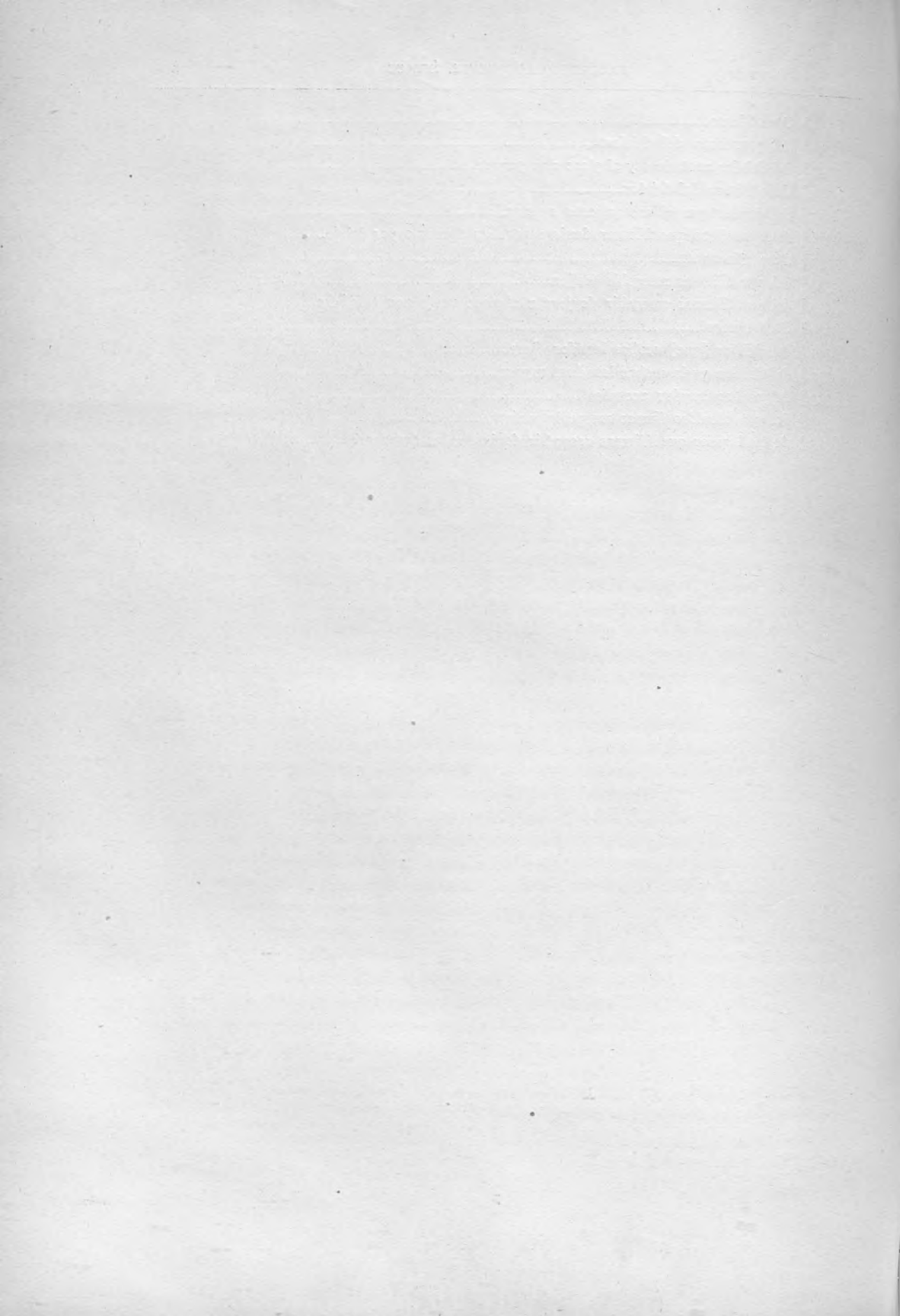
1 Aquí finaliza la 1.^a parte del **Fragmento** con el fol. .xvj. vuelto.

- [.202.] de cinco dessafiados *que* los quatro venjeren τ el vno non.....
- [.203.] de cinco dessafiados *quelos* tres venjeren al plaço. Et los dos non. fol. .xxvij. recto.
- [.204.] de cinco dessafiados *quelos* dos venjeren al plaço τ los tres non...
- [.205.] de cinco dessafiados *que* njugno non venjere al plaço.....
- [.206.] *qual* dia el *querello*so cononbre en conçejo *qual* es ssu enemjgo por anno e *qual* por ssienpre.....
- [.207.] *que* ha de perder el dessafiado *que* al plaço non venjere.....
- [.208.] de *aquel* *quelos* bienes del omjsiero deffendiere.....
- [.209.] del conponjmiento delas cossas del omjsiero.....
- [.210.] *commo* ya de conplir *aquel* *que* ssospecha oujere *que* esconde los bienes del omjsiero.....
- [.211.] de *commo* el omisjero a de pagar la calonna]..... fol. .xxvij. vuelto.
- [.212.] del ssobre leuador *que* al omesidia auer non pudiere.....
- [.213.] los dessafiadores cojan las calonnas ssy por derecho desafiaren τ non otros parientes.....
- [.214.] del *que* calonna alguna ffisiere τ ffuyendo preso fuere.....
- [.215.] de *aquellos* *que* al fferidor prissieren.....
- [.216.] del *que* omne presso matare.....
- [.217.] de *aquel* *que* omne ssobre fiador de ssaluo o ssaludado o affiado matare.....
- [.218.] del fuero delos ffiadores de ssaluo..... fol. .xxviii. recto.
- [.219.] delos ffiadores de ssaluo *quel* culpado auer pudiere.....
- [.220.] del omeçida *quela* ffiadura negare.....
- [.221.] en *qual* tienpo deuen rennouar las ffiaduras.....
- [.222.] Por *que* manera den fiadores de ssaluo.....
- [.223.] del *que* ffiadores de ssaluo dar non quisiere..... fol. .xxviii. vuelto.
- [.224.] del enemjgo manjfiesto *que* ala villa tornare ante *que* ssea ssaludado τ en alguna casa [testiguado] fuere.....
- [.225.] del fferido con armas vedadas *que* al fferidor ffiriere o matare.....
- [.226.] *que* todas las cosas tan bien dela muger *commo* del varon ssean vendidas por las calonnas.....
- [.227.] *que* todos los bienes del descabeçado ayan sus parientes..... fol. .xxviii. recto.
- [.228.] del *que* thesoro viejo fallare.....
- [.229.] otro ffuero.....
- [.230.] del escogimiento delos jueses τ delos alcaldes τ delos escriuanos τ del almotacen, τ dela postura delos andadores, τ dela ssoldada dellos, τ delos sayones.....
- [.231.] Otro ffuero.....
- [.232.] dela collaçion dessacordada en dar jues τ alcaldes.....
- [.233.] Otro ffuero.....
- [.234.] del ssacramento del jues τ delos alcaldes τ del escriuano τ del almotacen..... fol. .xxviii. vuelto.
- [.235.] *que* todos juren en co[n]çejo *aquellos* *que* ffueren escogidos.....
- [.236.] del jues o del alcalde *que* non ffuere ffiel.....
- [.237.] del jues Et los alcaldes pechen al reyçient mr.....
- [.238.] del jues o del alcalde *que* non quissiere enbiar andador.....
- [.239.] del *que* sse querellare en conçejo ante *que* al jues Et alos alcaldes....

- [.240.] dela ssoldada del juez..... fol. .xxx. recto.
- [.241.] delos juysjos *que* de otro anno fincaren.....
- [.242.] El juez *njn* el *alcalde non* judg[u]e a *njnguno* amjdos.....
- [.243.] Esto ya de ffaser el juez.....
- [.244.] del pregon delos plaços..... fol. .xxx. vuelto.
- [.245.] del juez *que* ffuere fuera dela villa.....
- [.246.] del *querelloso que non* pudiere auer derecho.....
- [.247.] del juez ffechiso.....
- [.248.] del *que* tolliere pennos al juez fuera dela çibdat. Et del *que* tolliere pennos fuera dela çibdat alos alcaldes.....
- [.249.] del derecho *que* ya el juez ffechiço.....
- [.250.] del derecho *que* ya de auer el andador en su calonna.....
- [.251.] del juez *comme* ha parte en las calonnas delos alcaldes.....
- [.252.] del vendedor delas cossas del conçejo.....
- [.253.] del juez *que* por juysjo dones rresçebiere..... fol. .xxxj. recto.
- [.254.] del offiço del escriuano.....
- [.255.] dela ssoldada del escriuano.....
- [.256.] dela pena del escriuano falso.....
- [.257.] dela ssoldada delos alcaldes.....
- [.258.] del offiço del almotaçen.....
- [.259.] del *que* sse querellare al almotaçen..... fol. .xxxj. vuelto.
- [.260.] en qual manera parta la calonna el amotaçen.....
- [.261.] dela ssoldada del mayordomo.....
- [.262.] del amotaçen negligente.....
- [.263.] de dar rason el amotaçen al conçejo del almotaçenja.....
- [.264.] *que* el amotaçen vea todas las ssemanas todas las medidas.....
- [.265.] *que* el vesino pueda tener medidas..... fol. .xxxij. recto.
- [.266.] del offiço delos andadores.....
- [.267.] del *que* el mandamiento del juez *non* ffisiere.....
- [.268.] del andador *que* menssaje del conçejo mal ffisiere.....
- [.269.] del andador *non* ffiel.....
- [.270.] del andador *que* ssin mandado prendare.....
- [.271.] del andador *que* por mandado prendare.....
- [.272.] del andador *que* dela camara a *prender* fuere enbiado..... fol. .xxxij. vuelto.
- [.273.] dela ssoldada del andador.....
- [.274.] del andador *que* presso guardare.....
- [.275.] dela penna del vendedor *que* los alcaldes pusieren.....
- [.276.] *que* aya el vendedor delas veçtias *que* vendiere.....
- [.277.] *que* el vendedor ssalga otor.....
- [.278.] del offiço del ssayon.....
- [.279.] *que* aya el pregonero delas bestias de al moneda..... fol. .xxxij. recto.
- [.280.] dela ssoldada del ssayon.....
- [.281.] del ssayon *que* mengua ffisiere.....
- [.282.] En qual guisa puede omne auer derecho de ssu debdor ssy quier del *que* contra el alguna cosa oujer prendado en su casa en esta guissa.....
- [.283.] del prendador fferido..... fol. .xxxij. vuelto.
- [.284.] *que* el conponjmiento por testimonjo del ssayon ssea creydo.....

- [.285.] del prendado que casa non ha.....
- [.286.] del prendado que affuero yxiere.....
- [.287.] delas prendas que por juisio delos alcaldes ffueren ssueltas.....
- [.288.] de aquel que con ssu vesjno prender non quissiere.....
- [.289.] del prendado que ssobre prenda affuero ssalir non quissiere.....
- [.290.] del que arreffierta prender..... fol. .xxxiiij. recto.
- [.291.] del que al vesjno enla villa prenda defendiere.....
- [.292.] del que alos alcaldes pennos defendiere.....
- [.293.] del que al conçejo a prender moujere.....
- [.294.] del querrelloso que non resciba njnguna cosa dela calonna del juez...
- [.295.] de commo el juez et los alcaldes el conçejo a prender fueren.....
- [.296.] del que al conçejo por soberuja pennos defendyere.....
- [.297.] del querrellosso que alguna cossa prender quisiere..... fol. .xxxiiij. vuelto.
- [.298.] de commo llame ala puerta el querrelloso.....
- [.299.] de aquel que defiende la prenda al prendador.....
- [.300.] del juez annal que esta enla villa et enbja a prender a otro en su lugar.
- [.301.] del juez annal si muriere ante del term no quien deue ser juez.....
- [.302.] del querrellosso commo deue enplasar assu contrario.....
- [.303.] delos contesores ssy al plaso non venjeren..... fol. .xxxv. recto.
- [.304.] Otro ffuero.....
- [.305.] del mängebo asoldadado si fuere enplasado.....
- [.306.] Otro ffuero.....
- [.307.] del que por [otro] casa con pennos diere.....
- [.308.] del querrelloso que fuera dela villa asu debdor fallare.....
- [.309.] Otro ffuero de aquel quela prenda mal metiere o la dannare.....
- [.310.] Otro ffuero..... fol. .xxxv. vuelto.
- [.311.] del querrelloso que su debdor fallare de quien oviere querella.....
- [.312.] del que ssobre leuador dar quisiere.....
- [.313.] del que por mengua de sobre leuador preso fuere.....
- [.314.] del que sobre leuadura non deue sser rresçibido si casa con pennos en Cuenca non oviere.....
- [.315.] Otro fuero..... fol. .xxxvj. recto.
- [.316.] de aquel que debdor manjfiesto sobre leuare.....
- [.317.] de aquel quel sobre leuador non fallare.....
- [.318.] Otro ffuero.....
- [.319.] del omne sobre leuador quel debdor auer non pudiere manjfyesto....
- [.320.] del sobre leuador que suelto fuere dela sobre leuadura.....
- [.321.] Otro ffuero.....
- [.322.] del sobre leuador entra en plaso de adosir al debdor a dja çierto. fol. .xxxvj. vuelto.
- [.323.] del debdor e del sobre leuador.....
- [.324.] del que de sobre leuadura salljr quisiere.....
- [.325.] del que negare la sobre leuadura.....
- [.326.] del que sobre leuare ladron o omjçida.....
- [.327.] del omne que sobre aver sobre leuare.....
- [.328.] del querrelloso que asu debdor enplasare e acotado lo toujere.....
- [.329.] Otro ffuero..... fol. .xxxvij. recto.
- [.330.] del querrelloso que oujere mjedo que sele yra su debdor.....

- [.331.] Otro ffuero.....
[.332.] del querelloso del debdor.....
[.333.] del debdor acotado ssy al plaso non pagare.....
[.334.] Otro ffuero del debdor.....
[.335.] del debdor que el acotamjento negare.....
[.336.] del querelloso que ffirmar deujere por algunt auer o por debdo.....
[.337.] Otro ffuero.....
[.338.] del que ffirmas rresçebir deujere..... fol. .xxxvij. vuelto.
[.339.] del que ffirmas rresçebir deujere z al plaso venjr non quissiere.....
[.340.] Otro ffuero.....
[.341.] del debdor [que] ssobre leuador diere.....
[.342.] del debdor quela ssobre leuadura negare.....
[.343.] del ssobre leuador acotado.....
[.344.] del que alcaldes firmas rresçebir deuiere.....
[.345.] de qual quier que ffirmas rresçebir deuiere z las desechare.....



[FUERO DE HEZNATORAF]

(COD. DEL ARCH. MUN. DE IZNATORAF)

I H S

fol. 1 r.º,
col. 1.ª

/ AQUJ COMJENÇA LA TABLA DE TODAS LAS LEES QUE SON ENEL FUERO DEL OTORGAMIENTO QUE EL MUY GLORIOSO REY DON FERNANDO DIO e OTORGO 5
ALA VILLA DE HEZNATORAF.

Iley primera, del fidalgo que fuerça fiziere enel termjno de heznatoraf, enla vna foja pri-
mera.

- [.ij.] **Iley**, que njnguno non meta sus ganados enlos pastos de heznatoraf. en .j.^a
- [.iij.] **Iley**, de pueblas que fueren fechas enel termino apesar del conçejo. en .j.^a 10
- [.iiij.] **Iley**, que njnguno dela villa non peche pecha. en .j.^a
- [.v.] **Iley**, que todos los pobladores vn fuero ayan e vna calonna. en .j.^a
- [.vj.] **Iley**, que el rey e el obispo ayan palacio sola mente. en .j.^a
- [.vij.] **Iley**, que vezino de heznatoraf non de portadgo njn montadgo. en .j.^a
- [.viiij.] **Iley**, dela franqueza delos pobladores. en .j.^a 15
- [.ix.] **Iley**, del omne que fiziere homjçidio de fuera dela villa. en .j.^a
- [.x.] **Iley**, delos vezinos enla villa. en .j.^a
- [.xi.] **Iley**, del que en termjno omne matare o firiere. en .j.^a
- [.xij.] **Iley**, del que rescibiere en su casa enemjgo de su vezino, o le diere consejo. en .ij.^a
- [.xiiij.] **Iley**, que el conçejo de heznatoraf non vaya en hueste sinon con el rey. en .ij.^a 20
- [.xiiiij.] **Iley**, del alcaide que casa con pennos non quisiere dar. en .ij.^a
- [.xv.] **Iley**, que palacio non firme sobre / conçejo njn sobre vezino. en .ij.^a
- [.xvj.] **Iley**, en quales calonnas ha parte palacio. en .ij.^a
- [.xvij.] **Iley**, del salto del sennor. en .ij.^a
- [.xviij.] **Iley**, del que moro conprare que xristiano catiuo dieren por el. en .ij.^a 25
- [.xix.] **Iley**, del que con mercadurias vjniere. en .ij.^a
- [.xx.] **Iley**, dela postura dela feria e del coto. en .ij.^a
- [.xxi.] **Iley**, del establesçimjento delas heredades. en .iij.^a
- [.xxij.] **Iley**, que njnguno non pueda vender rrayz a monge. en .iij.^a
- [.xxiiij.] **Iley**, del establesçimjento dela raiz. en .iij.^a 30
- [.xxiiiij.] **Iley**, del que a otro demanda heredit. en .iij.^a
- [.xxv.] **Iley**, del que heredit ajena defendiere. en .iij.^a
- [.xxvj.] **Iley**, del contender que amos an vna boz. en .iij.^a
- [.xxvij.] **Iley**, del que sobre lauor ajena entrare. en .iij.^a
- [.xxviiij.] **Iley**, delos testigos dela heredit. en .iij.^a 35
- [.xxix.] **Iley**, delos que amos vna boz defendieren. en .iij.^a

fol. 1 r.º,
col. 2.ª

1 Códice del Archivo Municipal de Iznatoraf. (I). La Tabla o Índice aparece al comienzo del Cód. en 11 fojas sin numerar. Las designo con numeración arábica. || 8 La indicación ordinal de las fojas (.j.^a, .ij.^a, etc.) unas veces se suprime y otras se transforma en o. He suplido las faltas y rectificado el cambio de a en o por ser, con toda evidencia, errata del copista. || 10 Tex, De pueblas que en termjno fueren fechas apesar del conçejo. || 19 Tab Después, de su vezino, el copista escribió, en .ij.^a que repite al final del Epígr.

fol. 1 v.^o, 5
col. 1.^a

[.xxx.] **Iley**, de la heredit de patrimonyo. en .iiij.^a

[.xxxj.] **Iley**, del que sobre lauor ajena entrare o al otro cabo començare a labrar. en .iiij.^a

[.xxxij.] **Iley**, que el *querelloso* enplaze asu contendor. en .iiij.^a

[.xxxiiij.] **Iley**, commo se ha de destermjnar la heredit. en .iiij.^a

[.xxxiii.] **Iley**, del que alos destermjnado- / res la heredit defendiere. en .iiij.^a

[.xxxv.] **Iley**, del aduersario dela rayz *que* al plazo non viniere. en .iiij.^a

[.xxxvj.] **Iley**, delos contendores sobre la heredit. en .iiij.^a

[.xxxvij.] **Iley**, dela lauor fecha con aradro o con legon. en .iiij.^a

[.xxxviii.] **Iley**, del que alguno viere labrar ensu heredit. en .iiij.^a

10 [.xxxviiiij.] **Iley**, del que rraiz tenjendo la negare o a otro la demandare. en .iiij.^a

[.xl.] **Iley**, del que por agrauança dela carrera, o por páuor de rriepito, la rayz de menor preçio la fiziere. en .iiij.^a

[.xli.] **Iley**, dela heredit que non oujere entrada. en .iiij.^a

[.xliij.] **Iley**, de aquel quela carrera *que* alcaldes dieren, defendiere o çerrare. en .iiij.^a

15 [.xliiij.] **Iley**, delos pobladores nuevos do an de fazer casas. en .iiij.^a

[.xliiij.] **Iley**, de qujen conprare exido de nuevo. en .iiij.^a

[.xlv.] **Iley**, del que las bestias o bueyes que araren o trillaren sacare del hyugo, o les enbargo fiziere. en .iiij.^a

[.xlvj.] **Iley**, del que bestias o bueyes del hyugo matare. en .iiij.^a

20 [.xlviij.] **Iley**, del que alos *omnes* que labraren enbargare. en .iiij.^a

[.xlviiij.] **Iley**, de aquel que toda su heredit vendiere enla villa. en .iiij.^a

[.xlviii.] **Iley**, delos conçejos que contendieren sobre alguna heredit. en .iiij.^a

[.l.] **Iley**, delos fornos e delos forneros. en .iiij.^a

[.li.] **Iley**, del banno. en .v.^a

[.liij.] **Iley**, del testimonio delas mugeres. en .v.^a /

[.liiij.] **Iley**, que el *xristiano* enel dia delos judios non entre enel banno. en .v.^a

[.liiiij.] **Iley**, del banno. en .v.^a

[.lv.] **Iley**, del que su miesse fallare dannando e commo se deue guardar. en .v.^a

[.lvj.] **Iley**, de qual qujer *tiempo* son de apreçiar las miesses. en .v.^a

30 [.lvij.] **Iley**, del que non quisiere yr apreçiar. en .v.^a

[.lviii.] **Iley**, del derecho que deue fazer el sennor dela mies. en .v.^a

[.lviiiij.] **Iley**, de commo ha de fazer derecho el messegüero. en .v.^a

[.lx.] **Iley**, del que con pennos fuyere. en .v.^a

[.lxj.] **Iley**, del sennor del ganado que pennos defendiere. en .v.^a

35 [.lxij.] **Iley**, del que dixiere que atuerto le prendo. en .v.^a

[.lxiiij.] **Iley**, *que* el sennor dela mies o el mesegüero trayga el ganado a corte si el pastor pennos defendiere. en .v.^a

[.lxiii.] **Iley**, del que por pennos *non* quisiere dar el ganado. en .vj.

[.lxvj.] **Iley**, del *omne* que despojare vestido que toujere ala carne. en .vj.^a

40 [.lxvj.] **Iley**, del ganado sin pastor. en .vj.^a

[.lxvij.] **Iley**, del que el ganado [non] fiziere pregonar. en .vj.^a

3 **Tex**, su por *asu*. || 7 **Tex** omite *la*. ||. 17 **Tex**, *aren* o *trillen*. || 20 La abreviatura de *alos* está medio cubierta por la raya que, partiendo del calderón, se extiende hasta el fin del renglón. **Tex**, los por *alos* y *enbargaren* por *enbargare*. || 36-37 **Tex**, *Del sennor del mies o el mesegüero commo trayga el... defendiere*. || 41 **Tab**, hay que suplir *non* con el **Tex**, porque en ella aparece *no* entre renglones y de letra muy posterior.

- [.lxvij.] **Iley**, del que dixiere que non troxo el ganado dela mies. en .vj.^a
- [.lxi.] **Iley**, del que el mesegüero firiere con armas vedadas o de otra guisa. en .vj.^a
- [.lxx.] **Iley**, del que por sembrado ajeno fiziere senda. en .vj.^a
- [.lxxj.] **Iley**, del que cogiere grannas en mjes ajena conla vnna. en .vj.^a
- [.lxxij.] **Iley**, del que con foz cogiere gra- / nnas. en .vj.^a 5
- [.lxxiiij.] **Iley**, del que sembradura ajena cogiere o arrancare o segare. en .vj.^a
- [.lxxiiij.] **Iley**, de aquel que mies ajena ençendiere. en .vj.^a
- [.lxxv.] **Iley**, del manifiesto del ençendimiento. en .vj.^a
- [.lxxvj.] **Iley**, delos pennos que antes dela fiesta de sant mjguell non fueren qjtos. en .vj.^a
- [.lxxvij.] **Iley**, delos que rrestrojo ajeno ençendieren. en .vj.^a 10
- [.lxxviiij.] **Iley**, del ganado que danno fizieren en era ajena. en .vj.^a
- [.lxxx.] **Iley**, dela fialdat del mesegüero. en .vj.^a
- [.lxxxj.] **Iley**, dela soldada del mesegüero. en .vj.^a
- [.lxxxij.] **Iley**, del ofiçio delos hygueros. en .vij.^a 15
- [.lxxxiiij.] **Iley**, dela annafaga z dela soldada del hyguero. en .vij.^a
- [.lxxxiiij.] **Iley**, dela guarda delas vinnas. en .vij.^a
- [.lxxxv.] **Iley**, que el vinnadero jure la prenda enla mano tenjendo. en .vij.^a
- [.lxxxvj.] **Iley**, del que pennos defendiere al vinnadero. en .vij.^a
- [.lxxxvij.] **Iley**, del que al vinnadero firiere o matare. en .vij.^a 20
- [.lxxxviiij.] **Iley**, del sennor dela vinna que firme por el danno. en .vij.^a
- [.lxxxix.] **Iley**, del ganado que danno fiziere enlas vinnas. en .vij.^a
- [.xc.] **Iley**, del can o puerco que da- / nno fiziere en vinna. en .vij.^a
- [.xcj.] **Iley**, que el sennor dela vinna descoja entre el coto z el apresçiamjento. en .vij.^a
- [.xcij.] **Iley**, del que sin mandamjento del sennor entra en vinna ajena. en .vij.^a 25
- [.xciiij.] **Iley**, del que vinna ajena cortare. en .vij.^a
- [.xciiij.] **Iley**, del que parra ajena cortare. en .vij.^a
- [.xcv.] **Iley**, delos que agraz vendicren. en .vij.^a
- [.xcvj.] **Iley**, del que lirios o rosas cogiere en vinna ajena. en .vij.^a
- [.xcvij.] **Iley**, del çumaque. en .vij.^a 30
- [.xcviiij.] **Iley**, del acotamjento delas vinnas. en .vij.^a
- [.xcix.] **Iley**, que njnguno non responda por danno de vinnas de sant martjn adelante njn el vinnadero por los pennos. en .vij.^a
- [.c.] **Iley**, dela soladada del vinnadero. en .vij.^a
- [.cj.] **Iley**, del coto delos huertos z dela guarda. en .vij.^a 35
- [.cij.] **Iley**, del que faze danno en huerto. en .vij.^a
- [.ciiij.] **Iley**, del que agua touiere para rregar huerto o ljno. en .vij.^a
- [.ciiij.] **Iley**, del que toma agua en vez ajena. en .vij.^a
- [.cv.] **Iley**, del que firiere al hortelano. en .vij.^a
- [.cvj.] **Iley**, del agua que alguna rrayz manare. en .vij.^a 40
- [.cvij.] **Iley**, del que non quisiere rresçebir el agua. en .vij.^a
- [.cviiij.] **Iley**, del que ensu frontera non fiziere çerradura. en .vij.^a /
- [.cix.] **Iley**, del que su frontera non quisiere çerrar. en .vij.^a

16 Tex, hyuero. || 18 Tex, El vinnadero... || 24 Tex, Del sennor dela vjnna que escoja entre el coto, z el apreçiamjento. || 29 Tex omite que. || 30 Tex, Por çumaque. || 36 Tex, Del omne que faze... || 43 Tex, ençerrar.

- [.cx.] lley, del que çerradura ajena abriere. en .viii.^a
 [.cxj.] lley, del arbol que en heredit ajena estudiere. en .jx.^a
 [.cxij.] lley, del que arbol ajeno cortare. en .jx.^a
 [.cxiiij.] lley, del que rramo de arbol cortare *que* ljeue fructo. en .jx.^a
 5 [.cxiiij.] lley, del *que* fructo de arbol cogiere. en .jx.^a
 [.cxv.] lley, del *que* foja de moral cogiere. en .jx.^a
 [.cxvj.] lley, del que tajare arbol *que* fructo non ljeue. en .jx.^a
 [.cxvij.] lley, del que cortare enzina. en .jx.^a
 [.cxviiij.] lley, del que acorro ençerrare con armas vedadas. en .jx.^a
 10 [.cxix.] lley, del *que* casa ajena quebrantare. en .jx.^a
 [.cxx.] lley, que es quebrantamiento de casa. en .jx.^a
 [.cxxj.] lley, del que casa ençendiere. en .jx.^a
 [.cxxij.] lley, del que selua o monte ençendiere. en .jx.^a
 [.cxxiiij.] lley, del que sobre defendimiento entrare en casa ajena. en .jx.^a
 15 [.cxxxiiij.] lley, del *que* calonna fiziere ⁊ debdor fuere en casa ajena estudiere ⁊ sobreleuador non quisiere dar. en .jx.^a
 [.cxxxv.] lley, del que furtare madera en otra casa. en .jx.^a
 [.cxxxvj.] lley, del que oviere pavor de pared o de casa ajena. en .jx.^a
 [.cxxxvij.] lley, del que sobre casa ajena subiere. en .x.^a
 20 [.cxxxviiij.] lley, dela casa que armas vedadas fueren echadas. en .x.^a
 [.cxxxix.] lley, del que por finiestra echare agua o lixo sobre qual quier persona. en .x.^a /
 [.cxxx.] lley, del que a puerta ajena fiziere lixo. en .x.^a
 [.cxxxj.] lley, del que con piedras firiere a pared ajena. en .x.^a
 [.cxxxij.] lley, del que cuernos o huesos echare sobre casa ajena. en .x.^a
 25 [.cxxxiiij.] lley, del que sobre casa ajena o por finiestra echare piedras. en .x.^a
 [.cxxxiiij.] lley, del *que* de su casa es segudado fasta casa ajena. en .x.^a
 [.cxxxv.] lley, del *que* por ganado prendare en casa ajena. en .x.^a
 [.cxxxvj.] lley, del que sobre pared ajena quisiere su casa cargar. en .x.^a
 [.cxxxvij.] lley, del que en exido de concejo labrare o en calle. en .x.^a
 30 [.cxxxviiij.] lley, delas piedras ⁊ gessares ⁊ molares ⁊ tejares. en .x.^a
 [.cxxxix.] lley, del que molar toujere encobado. en .x.^a
 [.cxl.] lley, delas fuentes del concejo. en .x.^a
 [.cxlj.] lley, delos poyos delas calles. en .x.^a
 [.cxliij.] lley, del que dehesa fiziere en aldea. en .x.^a
 35 [.cxliij.] lley, dela del concejo. en .x.^a
 [.cxliiij.] lley, que nninguno non aya defesa de venado. en .x.^a
 [.cxlv.] lley, que nninguno non rresponda por rrayz robrada. en .x.^a
 [.cxlvj.] lley, dela heredit del catiuo o de otro omne. en .x.^a
 [.cxlvij.] lley, del que pagado fuere del auer ⁊ non quisiere rrobrar. en .x.^a
 40 [.cxlviiij.] lley, del que ante del anno ⁊ dia demandare heredit o rayz rrobrada. en .xj.^a

1 Tex. No siendo legible por aparecer borrado el Epígr., una pecadora mano muy moderna (una, sin duda, de las que sin respeto alguno han emborronado todo el Códice), queriendo, tal vez, revivir las letras desaparecidas, escribió *Del que ençerradura ajena abriere*. Posible es que la forma *ençerradura* (y no *çerradura* como dice la Tabla) fuera la dada y aceptada por el copista; pero la sobrescritura no ofrece garantía alguna. || 14 Tex, *entra*. || 24 Tab y Tex, *hucuos* por *huesos*. Véase Texto latino. || 27 Me parece leer en la fotocopia, aquí desvanecida casi por completo, *prendare en casa ajena*. Tex dice *prendado entre en casa ajena*. || 34 Tex, *defesa*. || 40 Tex, ⁊ rayz.

- [.cxlix.] Iley, del que por rayz oujere de dar octor. en .xj.^a
- [.cl.] Iley, delos moljnos ⁊ delas açequjas ⁊ delos cannales. en .xj.^a
- [.clj.] Iley, del que en medio del vena- / jo del rio fiziere molin[o]. en .xj.^a
- [.clij.] Iley, del moljno de nueuo fazer. en .xj.
- [.clii.] Iley, del que presa de nueuo fiziere. en .xj.^a 5
- [.cliii.] Iley, del que caz nueuo fiziere. en .xj.^a
- [.clv.] Iley, del que caz fiziere descoja mejor. en .xj.^a
- [.clvj.] Iley, del que caz fiziere, que faga puente si menester fiziere. en .xj.^a
- [.clvij.] Iley, delos que fazen los moljnos fornezin. en .xj.^a
- [.clvii.] Iley, del agua que dela presa rremanare. en .xj.^a 10
- [.clix.] Iley, delos que fueren partidores enel moljno. en .xj.^a
- [.clx.] Iley, delos quela açequia desus fronteras non mondaren. en .xj.^a
- [.clxj.] Iley, del que moljno ençendiere. en .xj.^a
- [.clxij.] Iley, del quebrantamiento del moljno. en .xj.^a
- [.clxii.] Iley, del que rrueda de moljno quebrantare. en .xj.^a 15
- [.clxiii.] Iley, del que rueda de açenna o de huerto, o de batan, o de banno quebrantare. en .xij.^a
- [.clxv.] Iley, del que presa ajena quebrantare. en .xij.^a
- [.clxvj.] Iley, delos moljnos ⁊ delas presas ⁊ delos cazes que alos viejos enpeesçieren. en .xij.^a 20
- [.clxvij.] Iley, del agua delos moljnos que alos huertos fuere menester. en .xij.^a
- [.clxvii.] Iley, aqual fuero muelan los moljnos. en .xij.^a
- [.clxix.] Iley, dela soldada delos moljneros. en .xij.^a
- [.clxx.] Iley, del que casa de moljno foradare. en .xij.^a
- [.clxxj.] Iley, de como se an de partir las quintas. en .xij.^a 25
- [.clxxij.] Iley, del desposamiento ⁊ delas / arras dela mançeba dela villa. en .xij.^a
- [.clxxiii.] Iley, delos desposamientos delas aldeanas. en .xij.^a
- [.clxxiiij.] Iley, del que sin lengua muriere. en .xij.^a
- [.clxxv.] Iley, del que sus moros fiziere xristianos. en .xij.^a
- [.clxxvj.] Iley, delos que en raiz o en heredit ajena estudieren. en .xij.^a 30
- [.clxxvij.] Iley, que palacio non coja omjçidio si non del sennor dela casa. en .xij.^a
- [.clxxvii.] Iley, del heredamiento delos fijos ⁊ de parientes. en .xij.^a
- [.clxxix.] Iley, delos parientes mas çercanos que hereden. en .xiiij.^a
- [.clxxx.] Iley, del que en orden entrare. en .xiiij.^a
- [.clxxxj.] Iley, delos fijos que sean en poder delos padres fasta que sean casados. en .xiiij.^a 35
- [.clxxxij.] Iley, que el padre responda por los malos fechos. en .xiiij.^a
- [.clxxxiiij.] Iley, que el padre o la madre non respondan por los debdos delos fijos. en .xiiij.^a
- [.clxxxiiij.] Iley, del fijo malo. en .xiiij.^a
- [.clxxxv.] Iley, del partimiento del marido ⁊ dela muger. en .xiiij.^a
- [.clxxxvj.] Iley, de particion de parientes ⁊ de quales qujer fijos. en .xiiij.^a 40
- [.clxxxvij.] Iley, dela carta dela particion. en .xiiij.^a
- [.clxxxvii.] Iley, dela particion como han de partir los bienes. en .xiiij.^a
- [.clxxxix.] Iley, otrosi de particion. en .xiiij.^a

6 Tex, Del cas que de nueuo fiziere. || 12 Tex, la[s] açequias. || 14 Tex, De quebrantamiento de moljno. || 31 Tex, Palacio non coja, etc. || 37 Tex, Del padre o dela madre que non, etc. || 39 Tex, o dela muger,

- [.cxc.] **Iley**, otrosi de partiçion. en .xiiij.^a
- [.cxcj.] **Iley**, delas cosas que alos esposos fueren dadas z mandadas el dia delas bodas. en .xiiij.^a
- 5 [.cxciij.] **Iley**, del debdo que fincare despues dela partiçion fecha. en .xiiij.^a
- fol. 3 v.º, [.cxciij.] **Iley**, delas biudas que casar quisieren. en .xiiij.^a
col. 1.^a
- [.cxciij.] **Iley**, commo deuen partir los fijos con / el padre z con la madrastra. en .xiiij.^a
- [.cxcv.] **Iley**, dela partiçion delos fijos conlas madrastras. en .xiiij.^a
- [.cxcvj.] **Iley**, dela partiçion delos herederos conla madrastra o conel padrastro. en .xiiij.^a
- [.cxcvij.] **Iley**, dela partiçion de vn alnado con munchos. en .xiiij.^a
- 10 [.cxcviiij.] **Iley**, delos menores que camyo o compra fizieren. en .xiiij.^a
- [.cxcix.] **Iley**, delos dones que dieren los padres o las madres alos fijos el dia delas bodas. en .xiiij.^a
- [.cc.] **Iley**, dela sospecha delos padres z delas madres. en .xiiij.^a
- [.ccj.] **Iley**, del padrastro o dela madrastra que sospecha ouieren los herederos. en .xiiij.^a
- 15 [.ccij.] **Iley**, dela sospecha delos fijos. en .xv.^a
- [.cciiij.] **Iley**, delos herederos que partan quando a vno delos herederos pluguiere. en .xv.^a
- [.cciiij.] **Iley**, que los parientes non puedan dar a njnguno heredero. en .xv.^a
- [.ccv.] **Iley**, del testamento en commo se deue fazer. en .xv.^a
- [.ccvj.] **Iley**, delos herederos que el testamento negaren. en .xv.^a
- 20 [.ccvij.] **Iley**, dela muger que fincare prennada del marido. en .xv.^a
- [.ccviiij.] **Iley**, delos parientes que non hereden los bienes del fijo si .jx. dias non biujere. en .xv.^a
- [.ccix.] **Iley**, del testamento que el fijo fiziere estando en poderio del padre. en .xv.^a
- [.ccx.] **Iley**, dela muger que dixiere que es prennada. en .xv.^a
- 25 [.ccxj.] **Iley**, del huerfano commo es de criar. en .xv.^a
- fol. 3 v.º, [.ccxiij.] **Iley**, del njnno que ala teta fincare. / en .xv.^a
col. 2.^a
- [.ccxiij.] **Iley**, dela vnjdad del varon z dela muger. en .xv.^a
- [.ccxiij.] **Iley**, del fuero dela vnjdad. en .xv.^a
- [.ccxv.] **Iley**, del fijo que al padre pobre rresçibiere. en .xv.^a
- 30 [.ccxvj.] **Iley**, del fijo que non oviere piadat del padre. en .xv.^a
- [.ccxvij.] **Iley**, de aquel que su fijo metiere en rrehenes por si. en .xvj.^a
- [.ccxviiij.] **Iley**, dela fija que non sea metida en rrehenes. en .xvj.^a
- [.ccxix.] **Iley**, dela soldada que el fijo ganare. en .xvj.^a
- [.ccxx.] **Iley**, del fijo que asu padre o asu madre firiere. en .xvj.^a
- 35 [.ccxxj.] **Iley**, dela biudedat. en .xvj.^a
- [.ccxxij.] **Iley**, del biudo que non quisiere mantener biudedat. en .xvj.^a
- [.ccxxiiij.] **Iley**, que njnguno non peche omjçidio por omne que en depuerto muriere bofor- dando, njn bofordo lançando. en .xvj.^a
- [.ccxxiiij.] **Iley**, del que delos muros adentro dela villa bofordare. en .xvj.^a
- 40 [.ccxxv.] **Iley**, dela bestia muda que a otra firiere o matara. en .xvj.^a
- [.ccxxvj.] **Iley**, dela bestia que a omne matare o llagare. en .xvj.^a
- [.ccxxvij.] **Iley**, dela bestia que a omne matare. en .xvj.^a

1 **Tex**, *Dela partiçion*. || 8 **Tex** omite *o*, que hay que suprir. || 9 **Tex**, *anado*. || 23 **Tex**, *Testamento que, etc.* || 30 **Tex**, *piadat*. || 31 **Tex**, *que asu fijo*. || 40 **Tex**, *o matare*. || 41 **Tex**, *Dela bestia que a omne firiere o llagare*. El matare de la **Tab** debe ser errata del copista. || 42 **Tex**, *que omne matare*.

- [.ccxxvii.] **Iley**, del danno del can o dela bestia. en .xvj.^a
- [.ccxxix.] **Iley**, dela bestia espantada. en .xvj.^a
- [.ccxxx.] **Iley**, del cauallo mal domado. en .xvj.^a
- [.ccxxxj.] **Iley**, del que omne firiere con armas vedadas. en .xvj.^a
- [.ccxxxij.] **Iley**, delas armas vedadas quales son. en .xvij.^a 5
- [.ccxxxii.] **Iley**, del que en vando vjniere. en .xvij.^a /
- [.ccxxxiii.] **Iley**, por desonrra de cuerpo enel aldea. en .xvij.^a
- [.ccxxv.] **Iley**, del que metiere querella alos alcaldes. en .xvij.^a
- [.ccxxvj.] **Iley**, del que vando fiziere dentro enla villa. en .xvij.^a
- [.ccxxvij.] **Iley**, del que fuere conbidado asu casa z lo mataren. en .xvij.^a 10
- [.ccxxvii.] **Iley**, del que asu conpannero matare. en .xvij.^a
- [.ccxxix.] **Iley**, del que al sennor matare o traxiere castillo. en .xvij.^a
- [.ccxl.] **Iley**, del que salto diere en hyermo o en poblado. en .xvij.^a
- [.ccxli.] **Iley**, del furto del ladron. en .xvij.^a
- [.ccxlii.] **Iley**, del que ladron tomare fuera dela villa. en .xvij.^a 15
- [.ccxliii.] **Iley**, del que moro ajeno matare o lo firiere. en .xvij.^a
- [.ccxliv.] **Iley**, del que moro de paz matare o lo firiere. en .xvij.^a
- [.ccxlv.] **Iley**, del que mora ajena forçare o fijo fiziere en ella. en .xvij.^a
- [.ccxlvj.] **Iley**, del que muger forçare o robare. en .xvii.^a
- [.ccxlvij.] **Iley**, del que forçare muger desu marido. en .xvii.^a 20
- [.ccxlviii.] **Iley**, dela muger que por forçamjento sea creyda. en .xvii.^a
- [.ccclix.] **Iley**, del que muger de orden forçare. en .xvii.^a
- [.ccl.] **Iley**, del que su muger fallare con otro. en .xvii.^a
- [.cclj.] **Iley**, del que denostare ala muger. en .xvii.^a
- [.cclij.] **Iley**, dela puta paladina. en .xvii.^a 25
- [.cclij.] **Iley**, del que enpellare muger. en .xvii.^a
- [.ccliii.] **Iley**, del que furtare pannos ala muger que se bannare. en .xvii.^a /
- [.cclv.] **Iley**, del que las tetas tajare a qual qujer muger. en .xvii.^a
- [.cclvj.] **Iley**, del que tajare las faldas a muger. en .xvii.^a
- [.cclvij.] **Iley**, dela muger que su fijo echare. en .xvii.^a 30
- [.cclviii.] **Iley**, del que en otras tierras mugeres veladas ouyere. en .xvii.^a
- [.cclix.] **Iley**, del que muger oujere z toujere barragana paladina. en .xvii.^a
- [.cclx.] **Iley**, dela muger que el fijo echa al padre. en .xvii.^a
- [.cclxj.] **Iley**, dela muger que abortare. en .xvii.^a
- [.cclxij.] **Iley**, dela muger que dixiere que es prennada de alguno. en .xvii.^a 35
- [.cclxiii.] **Iley**, delos ligadores. en .xvii.^a
- [.cclxiiii.] **Iley**, delas herboleras. en .xvii.^a
- [.cclxv.] **Iley**, dela muger que asu marido matare. en .xvii.^a
- [.cclxvj.] **Iley**, delas medianeras z delas alcahuetas. en .xvii.^a
- [.cclxvij.] **Iley**, dela fechura del fierro. en .xjx.^a 40
- [.cclxviii.] **Iley**, del fierro calientar. en .xjx.^a
- [.cclxix.] **Iley**, del que vendiere xristiano. en .xjx.^a

12 Tab, en este Epigr. una mano moderna ha revivido sobrescribiendo lo borrado, o mejor raspado, la palabra *señor*. Con alguna frecuencia ocurren hechos análogos en el cuerpo del texto, que señalo únicamente cuando existe algún otro motivo especial que obligue a llamar la atención sobre ello. || 31 Tex, *muger velada*. || 32 Tex, *o toujere*. || 39 Tex, *medianaras* por *medianeras*. || 41 Tex, *calentar*.

fol. 2 r.^o,
col. 1.^afol. 2 r.^o,
col. 2.^a

- [.cclxx.] **Iley**, dela muger que con moro o con judio fuere tomada. en .xjx.^a
- [.cclxxj.] **Iley**, dela muger prennada que alguno firiere o matare. en .xjx.^a
- [.cclxxij.] **Iley**, del *que* ha sospecha desu muger. en .xjx.^a
- [.cclxxiij.] **Iley**, dela nodriza que leche mala diere asu criado. en .xjx.^a
- 5 [.cclxxiiij.] **Iley**, delos denuestos delos omnes. en .xjx.^a
- [.cclxxv.] **Iley**, del que de traycion fuere acusado. en .xjx.^a
- [.cclxxvj.] **Iley**, del que aotro dixiere gafo o otras cosas que aquj dira. en .xjx.^a /
- [.cclxxvij.] **Iley**, del que aotro echare mano delos cabellos. en .xjx.^a
- [.cclxxviiij.] **Iley**, del que enpellare aotro. en .xjx.^a
- 10 [.cclxxix.] **Iley**, del que con punno firiere aotro. en .xjx.^a
- [.cclxxx.] **Iley**, del que delos onbros ayuso diere punno o palmada. en .xjx.^a
- [.cclxxxj.] **Iley**, del que rrascadura fiziere aotro. en .xjx.^a
- [.cclxxxij.] **Iley**, del que *quebrantare* el ojo aotro. en .xjx.^a
- [.cclxxxiiij.] **Iley**, del que quebrare aotro diente. en .xjx.^a
- 15 [.cclxxxiiij.] **Iley**, del *que* dedo cortare. en .xjx.^a
- [.cclxxxv.] **Iley**, del que dedo pulgar cortare aotro. en .xjx.^a
- [.cclxxxvj.] **Iley**, del que braço cortare aotro. en .xjx.^a
- [.cclxxxvij.] **Iley**, del que aotro pierna quebrantare. en .xx.^a
- [.cclxxxviiij.] **Iley**, dela oreja. en .xx.^a
- 20 [.cclxxxix.] **Iley**, del que aotro narizes cortare. en .xx.^a
- [.ccxc.] **Iley**, del que aotro castrare. en .xx.^a
- [.ccxcj.] **Iley**, del que aotro trasquilare. en .xx.^a
- [.ccxcij.] **Iley**, del que barua messare. en .xx.^a
- [.ccxciiij.] **Iley**, del que enla camara firiere aotro. en .xx.^a
- 25 [.ccxciiij.] **Iley**, del que armas vedadas sacare. en .xx.^a
- [.ccxcv.] **Iley**, del que por mala fecha fuere preso. en .xx.^a
- [.ccxcvj.] **Iley**, del que rreptare aotro. en .xx.^a
- [.ccxcvij.] **Iley**, del coto del freno. en .xx.^a
- [.ccxcviiij.] **Iley**, del coto del cauallero. en .xx.^a
- 30 [.ccxcix.] **Iley**, del que aotro firiere con espuelas de aguyjones. en .xx.^a
- [.ccc.] **Iley**, del que coçes diere aotro en tierra. en .xx.^a /
- [.cccj.] **Iley**, del que diere aotro nalgadas. en .xx.^a
- [.cccij.] **Iley**, del que orejas cortare aotro. en .xx.^a
- [.ccciiij.] **Iley**, del que a juego firiere aotro. en .xx.^a
- 35 [.ccciiij.] **Iley**, del que en pecado sodomjtico fuere preso. en .xx.^a
- [.ccciv.] **Iley**, del que dixiere villanya aotro. en .xx.^a
- [.cccvj.] **Iley**, del que pedos diere aotro o le pusiere el fondon enla cara. en .xx.^a
- [.cccviij.] **Iley**, del que aotro firiere con hueuo o con badeha. en .xx.^a
- [.cccviiij.] **Iley**, del que fiziere aotro comer alguna cosa suzia. en .xx.^a
- 40 [.cccix.] **Iley**, dela mala cançion. en .xx.^a
- [.cccxi.] **Iley**, del mjembro tollido. en .xxj.^a
- [.cccxiij.] **Iley**, del palo meter. en .xxj.^a
- [.cccxiij.] **Iley**, que njnguno non rresponda sin querellosos. en .xxj.^a
- [.cccxiij.] **Iley**, de aquel que en en vando vinjere, fueras la muger. en .xxj.^a

8 Tex, Del que echare mano enlos cabellos. || 17 Tex, del que braço tajare a otro. || 21 Tex, Todo aquel que a otro castrare. || 30 Tex, con espuelas o de aguyjones || 34 Tex, omite aotro.

- [.cccxiij.] **Iley**, del que muger ajena defendiere. en .xxj.^a
- [.cccxv.] **Iley**, del que conducho o armas vendiere a moros. en .xxj.^a
- [.cccxvj.] **Iley**, del que sieruo o moro ajeno firiere. en .xxj.^a
- [.cccxvij.] **Iley**, en quales calonnas non ha parte palacio e tan bien los alcaldes. en .xxj.^a
- [.cccxvii.] **Iley**, del quebrantamiento delas fuessas. en .xxj.^a 5
- [.cccix.] **Iley**, del que los pannos del muerto furtare. en .xxj.^a
- [.cccxx.] **Iley**, del que de muger ajena se alabare. en .xxj.^a
- [.cccxxj.] **Iley**, dela muger que apesar del padre se casare. en .xxj.^a
- [.cccxxij.] **Iley**, que njunguno non rresponda sin algunt querelloso. en .xxj.^a /
- [.cccxxiij.] **Iley**, delos confrades que alos alcaldes se echaren o se querellaren. en .xxj.^a 10
- [.cccxxiiij.] **Iley**, del menestral estranno de otra tierra o de otro terminjo. en .xxj.^a
- [.cccxxv.] **Iley**, del muerto que mataren que non ha parientes. en .xxj.^a
- [.cccxxvj.] **Iley**, del que da su bestia a medias. en .xxj.^a
- [.cccxxvij.] **Iley**, del que su cosa tenjendo, otra vez la demandare. en .xxj.^a
- [.cccxxvii.] **Iley**, del que el prestamo negare. en .xxj.^a 15
- [.cccxxix.] **Iley**, del beltame. en .xxij.^a
- [.cccxxx.] **Iley**, delas finiestras e delos judgamientos delas casas. en .xxij.^a
- [.cccxxxj.] **Iley**, delos albollones delas casas. en .xxij.^a
- [.cccxxxij.] **Iley**, del muladar. en .xxij.^a
- [.cccxxxiiij.] **Iley**, del que casa quisiere fazer. en .xxij.^a 20
- [.cccxxxiiij.] **Iley**, del despedimiento del vecino dela collaçion. en .xxij.^a
- [.cccxxxv.] **Iley**, que todo omjziero peche .cc. mrs. e la ochaua parte de .ccc. sueldos e salga enemjgo. en .xxij.^a
- [.cccxxxvj.] **Iley**, delos mas çercanos parientes del muerto que desafien e non otros. en .xxij.^a
- [.cccxxxvij.] **Iley**, del que quisiere desafiar al non conoçido. en .xxij.^a 25
- [.cccxxxviiij.] **Iley**, como por sacar escatima. en .xxij.^a
- [.cccxxxix.] **Iley**, del que asu enemjgo oujere a saluar. en .xxij.^a
- [.cccxl.] **Iley**, que por vn omjçidio non desafien mas de vna vez. en .xxij.^a
- [.cccxlj.] **Iley**, del que desafiare que atregue. en .xxij.^a /
- [.cccxliij.] **Iley**, de vn desafiado manifesto. en .xxij.^a 30
- [.cccxlviij.] **Iley**, de dos desafiados manifestos. en .xxij.^a
- [.cccxliiij.] **Iley**, de dos, el vno manifesto. en .xxij.^a
- [.cccxliv.] **Iley**, de tres desafiados manifestos. en .xxiiij.^a
- [.cccxlvi.] **Iley**, de los tres desafiados e los dos fueren manifestos. en .xxiiij.^a
- [.cccxlviij.] **Iley**, de quatro desafiados manifestos. en .xxiiij.^a 35
- [.cccxlviij.] **Iley**, del vno manifesto e los tres non. en .xxiiij.^a
- [.cccxlxi.] **Iley**, delos dos manifestos e los dos non. en .xxiiij.^a
- [.cccl.] **Iley**, delos [quatro] desafiados, si los [tres] fueren desafiados manifestos e el vno non. en .xxiiij.^a
- [.ccclj.] **Iley**, [de cinco desafiados manifestos]. en .xxiiij.^a 40

7 **Tex**, omite *de*, que se debe suplir. || 14 **Tex**, *demanda*. || 21 **Tex**, *enla collaçion*. || 28 **Tex**, *Por vn*. || 33 **Tex**, *Tres*. || 37 Tanto la **Tab** como el **Tex**, *delos dos manifestos los tres e los dos non*. Para restablecer el verdadero sentido del Epigr. hay necesidad de suprimir, como lo hago, las palabras, *los tres*. || 38 **Tex**, *Delos çinco desafiados, los quatro fueren manifestos e el vno non*. Tanto en el Epigr. de la **Tab** como en el del **Tex** hay que cambiar *çinco* en *quatro* y *quatro* en *tres*, para que dejen de ser mendosos. Así lo hago. || 40 **Tex** y **Tab** dicen, *del vno que fuere desafiado*, pero el Epigr. es mendoso. La Ley corresponde a la Rub 376, **Form prim** *De quinque diffidiatis manifestis*. Rectifico en este sentido, aceptando el Epigr. de la Ley 354, cuyo texto es repetición literal de esta 351.

- [.ccclij.] **Iley**, delos cinco desafiados si el vno fuere manifesto. en .xxiiij.^a
- [.cccliiij.] **Iley**, delos [quatro], manifestos los tres ⁊ [el vno] non. en .xxiiij.^a
- [.cccliiiij.] **Iley**, de cinco desafiados manifestos. en .xxiiij.^a
- [.cccliv.] **Iley**, delos cinco desafiados, si el vno fuere manifesto ⁊ los otros non. en .xxiiij.^a
- 5 [.ccclvij.] **Iley**, delos cinco manifestos los tres ⁊ los dos non. en .xxiiij.^a
- [.ccclviij.] **Iley**, delos cinco desafiados ⁊ los quatro fueren manifestos ⁊ el vno non. en .xxiiij.^a
- [.ccclviiij.] **Iley**, del vno *que* fuere desafiado ⁊ non vniere. en .xxiiij.^a
- [.cccllix.] **Iley**, de dos desafiados *que* al plazo non vniieren. en .xxiiij.^a
- [.ccclx.] **Iley**, del vno *que* vniere al plazo ⁊ el otro non. en .xxiiij.^a
- [.ccclxj.] **Iley**, de tres desafiados ⁊ el vno vniere al plazo ⁊ los dos non. en .xxiiij.^a /
- [.ccclxiiij.] **Iley**, de tres, silos dos vinieren al plazo ⁊ el vno non. en .xxiiij.^a
- [.ccclxiiiij.] **Iley**, de tres desafiados *que* al plazo non vniieren. en .xxiiij.^a
- [.ccclxiiiiij.] **Iley**, de quatro desafiados, si el vno vinjere al plazo ⁊ los tres non. en .xxiiij.^a
- [.ccclxv.] **Iley**, delos quatro, silos dos vinieren ⁊ los dos non. en .xxiiij.^a
- 15 [.ccclxviij.] **Iley**, delos quatro desafiados, silos tres vinieren ⁊ el vno non. en .xxiiij.^a
- [.ccclxviiij.] **Iley**, delos quatro *que* non vinieren al plazo. en .xxiiij.^a
- [.ccclxviiiij.] **Iley**, de cinco desafiados ⁊ el vno vniere ⁊ los quatro non. en .xxiiij.^a
- [.ccclxix.] **Iley**, de cinco desafiados, silos tres vinieren ⁊ los dos non. en .xxv.^a
- [.ccclxx.] **Iley**, de cinco ⁊ los dos vinieren ⁊ los tres non. en .xxv.^a
- 20 [.ccclxxj.] **Iley**, delos cinco desafiados *que* nninguno non vinjere al plazo. en .xxv.^a
- [.ccclxxiiij.] **Iley**, del dia *que* el querelloso nonbre en conçejo *qual* sea enemigo por anno ⁊ *qual* non. en .xxv.^a
- [.ccclxxiiiij.] **Iley**, *qual* desafiado ha de perder si al plazo non vinjere. en .xxv.^a
- [.ccclxxiiiiij.] **Iley**, del *que* bienes de omjziero defendiere. en .xxv.^a
- 25 [.ccclxxv.] **Iley**, de ple[i]tesia de cosas de omjçidio. en .xxv.^a
- [.ccclxxviij.] **Iley**, del *que* ha sospecha *quele* asconden delos bienes del omjziero. en .xxv.^a
- [.ccclxxviiij.] **Iley**, del *que* conprare bienes de omjziero. en .xxv.^a
- [.ccclxxviiiij.] **Iley**, de como ha de pechar las calonnas el omjziero. en .xxv.^a
- [.ccclxxix.] **Iley**, quanto vale el mfi delas calonnas. en .xxv.^a
- 30 [.ccclxxx.] **Iley**, el *que* tenga el omjziero enla prision del juez. en .xxv.^a
- [.ccclxxxj.] **Iley**, silos sobreleuadores el omjziero non pudieren auer. en .xxv.^a
- [.ccclxxxiiij.] **Iley**, *que* los desafiadores cojan las calonnas. en .xxv.^a
- [.ccclxxxiiiij.] **Iley**, del *que* calonna fiziere ⁊ fuyendo fuere preso. en .xxv.^a
- [.ccclxxxv.] **Iley**, del *que* el omjziero fuyendo prisiere. en .xxv.^a /
- [.ccclxxxviij.] **Iley**, del *que* omne preso matare. en .xxv.^a
- [.ccclxxxviiij.] **Iley**, del *que* mata sobrefiadores de saluo. en .xxv.^a
- [.ccclxxxviiiij.] **Iley**, delos fiadores de saluo *que* el culpado pudieren auer. en .xxvj.^a
- [.ccclxxxviiiij.] **Iley**, del omjziero *quela* fiadura negare. en .xxvj.^a

fol. 5 v.º,
col. 2.ª 35

2 Tex = Tab, pero como esta Ley 353 es repetición literal de la 350, el Epigr. es mendoso. Corresponde a la Rub 375, *Form prim de quatuor diffidiatis, quorum tres fuerint manifesti et unus non*. Hay, por tanto, que rectificar como lo hago, cambiando el Epigr. *delos cinco* (en, *quatro*), *manifestos los tres ⁊ los dos* (en, *el vno*) non. || 5 Tex, = Tab, con la pequeña modificación de introducir el Tex ⁊ antes de *los tres*. Ese ⁊ debe ser suprimido. || 6 Tex, *desafiados, los quatro*. || 13 Tex, añade al final, *vinierèn*. || 15 Tex, *De quatro*. || 16 Tex, *Delos quatro desafiados que*. || 17, Tex, *De cinco desafiados el*. || 18 Tex, *si los tres vniieren al plazo ⁊ los dos non vniieren*. || 19 Tex, *Delos cinco desafiados si los dos vniieren ⁊ los tres non vniieren*. || 20 Tex, *Delos cinco desafiados que nninguno al plazo non vno*. || 25 Tex, *Del pleitesia*, etc. || 31 Tex, *non pueden auer*. || 32 Tex, *Los desafiadores que cojan las calonnas*. || 33 Tex, *Del que calonna fiziere, fuyendo fuere preso*. || 37 Tex, *pudiere auer*.

DON FERNANDO III (el Santo)

Primer Rey de Castilla y de Leon. R. 1217—52.

5. CARTA SUPPLICATORIA del Rey D. Fernando, á los Obispos de Toledo y de Zamora, para que le cedan la cuarta parte de los diezmos eclesiasticos, para atender á las urgentes necesidades de la guerra contra los Sarracenos de Granada, y reposicion de las naves y galeras. Sevilla, 16 de Abril. *Yo el Rey D. Fernando.* Pergamino. Sello de cera pendiente de cinta de seda encarnada.

Yo el Rey D. Fernando



Firma de Fernando III del "Catálogo de manuscritos españoles", por
Don José Ignacio Miró, Anvers, 1886, pág. 2.

- [.ccclxxxix.] **Iley**, en qual tienpo son a rrenouar los fiadores de saluo. en .xxvj.^a
- [.cccxc.] **Iley**, de commo se deuen tomar los fiadores. en .xxvj.^a
- [.cccxcj.] **Iley**, del que non quisiere dar fiadores de saluo. en .xxvj.^a
- [.cccxcij.] **Iley**, del que antes del saludamiento alguna cosa fuere testiguado. en .xxvj.^a
- [.cccxciiij.] **Iley**, por todo omne que tornare sobre sy. en .xxvj.^a
- [.cccxciiij.] **Iley**, que todas las cosas del omjçidio sean. en .xxvj.^a
- [.cccxcv.] **Iley**, del que thesoro fallare. en .xxvj.^a
- [.cccxcvj.] **Iley**, del portadguero. en .xxvj.^a
- [.cccxcvij.] **Iley**, del escogimiento de fazer juez e alcaldes. en .xxvij.^a
- [.cccxcvij.] **Iley**, del que non ha casa poblada en la villa. en .xxvij.^a
- [.cccxcix.] **Iley**, dela jura del juez e delos alcaldes e del escriuano e del almotacen e del sayon e delos andadores. en .xxvij.^a
- [.cd.] **Iley**, que el juez e los alcaldes pechen çient mrs al rey. en .xxvij.^a
- [.cdj.] **Iley**, del que metiere querella en conçejo al juez e alos alcaldes e el juez andador non quisiere enbiar. en .xxvij.^a
- [.cdij.] **Iley**, del que querella metiere en conçejo ante quello demuestre al juez e alos alcaldes. en .xxvij.^a
- [.cdiij.] **Iley**, dela soldada del juez. en .xxvij.^a
- [.cdiiij.] **Iley**, delas cosas que al juez vezino rremanesçiere. en .xxvij.^a
- [.cdv.] **Iley**, que el juez njn los alcaldes non judguen anjnguno por fuerça. en .xxvij.^a
- [.cdvj.] **Iley**, delo que el juez deue fazer. en .xxvij.^a
- [.cdvij.] **Iley**, del pregon delos plazos. en .xxvij.^a
- [.cdvij.] **Iley**, siel juez fuere fuera dela villa. en .xxvij.^a /
- [.cdix.] **Iley**, del querelloso que por culpa del juez o delos alcaldes non oujere derecho. en .xxvij.^a
- [.cdx.] **Iley**, del juez fechizo que el juez annual enbiare a prender fuera dela villa e la prenda le tollieren. en .xxvij.^a
- [.cdxj.] **Iley**, del que al juez annual pennos le tolliere fuera dela villa. en .xxvij.^a
- [.cdxij.] **Iley**, del que alos alcaldes pennos tolliere fuera dela villa. en .xxvij.^a
- [.cdxiiij.] **Iley**, del juez fechizo que cosa ha en la calonna. en .xxvij.^a
- [.cdxiiij.] **Iley**, del andador que cosa ha en la calonna. en .xxvij.^a
- [.cdxv.] **Iley**, que el juez que parte ha en las calonnas delos alcaldes. en .xxvij.^a
- [.cdxvj.] **Iley**, del corredor de mercadurias del conçejo. en .xxvij.^a
- [.cdxvij.] **Iley**, del juez o delos alcaldes que por juizio tomaren algunt don. en .xxvij.^a
- [.cdxvij.] **Iley**, del oficio del escriuano. en .xxvij.^a
- [.cdxix.] **Iley**, dela soldada del escriuano. en .xxvij.^a
- [.cdxx.] **Iley**, dela pena del escriuano. en .xxvij.^a
- [.cdxxj.] **Iley**, dela soldada delos alcaldes. en .xxvij.^a
- [.cdxxij.] **Iley**, del oficio del almotacen. en .xx.jx.^a
- [.cdxxiiij.] **Iley**, del que se querellare al almotacen. en .xx.jx.^a
- [.cdxxiiij.] **Iley**, dela calonna del almotacen commo se deue partir. en .xx.jx.^a
- [.cdxxv.] **Iley**, del almotacen desacordado. en .xx.jx.^a

4 Tex, ante. || 5 Tab, tomare por tornare. Rectifico a tenor del Tex. || 14 Tex, escribe el juez por e el juez. || 26 Tex, repite la palabra prender (a prender fuera dela villa aprender) y omite e || 27 Tex, tolliere. || 32 Tex, El juez que. || 37 Tex, Dela soldada del escriuano. Es un Epigr. mendoso que rectifico a tenor del de la Tabla.

fol. 6 r.^o,
col. 2.^a 5[.cdxxvj.] **Iley**, del estiercol *z* dela suzidat delas calles. en .xx.jx.^a[.cdxxvij.] **Iley**, *que* todo omne tenga medidas *z* pesas. en .xx.jx.^a[.cdxxvii.] **Iley**, del ofiçio *z* dela soldada delos andadores. en .xx.jx.^a[.cdxxix.] **Iley**, delos andadores *que non* estan enla camara. en .xx.jx.^a[.cdxxx.] **Iley**, del andador *que* el mensaje del juez *non* fiziere. en .xx.jx.^a /[.cdxxxj.] **Iley**, del falso andador. en .xx.jx.^a[.cdxxxij.] **Iley**, del andador *que* sin mandamiento prendare. en .xx.jx.^a[.cdxxxii.] **Iley**, del andador *que* por mandamiento prendare. en .xx.jx.^a[.cdxxxiii.] **Iley**, si el andador dela camara *fuere* aprender. en .xx.jx.^a10 [.cdxxxv.] **Iley**, dela soldada delos andadores. en .xx.jx.^a[.cdxxxvj.] **Iley**, del andador *que* preso guardare. en .xxx.^a[.cdxxxvij.] **Iley**, del corredor de conçejo *quelos* *alcaldes* fizieren. en .xxx.^a[.cdxxxviii.] **Iley**, dela pena del corredor. en .xxx.^a[.cdxxxix.] **Iley**, delo *que* ha de tomar el corredor delas cosas *que* vendiere. en .xxx.^a]15 [.cdxli.] **Iley**, *que* el corredor *non* compre cosas *que* el vendiere. en .xxx.^a][.cdxli.] **Iley**, dela bestia *que* vendiere el corredor. en .xxx.^a[.cdxlii.] **Iley**, del ofiçio del sayon. en .xxx.^a[.cdxliii.] **Iley**, por pregonar las perdidas. en .xxx.^a[.cdxliiii.] **Iley**, dela soldada del sayon. en .xxx.^a20 [.cdxlvi.] **Iley**, de *como* pueda auer derecho cada vno desu debdor o de aquel *que* alguna demanda oujere contra el. en .xxx.^a[.cdxlvj.] **Iley**, del *que* *fuere* aprender *z* ferido *fuere*. en .xxx.^a[.cdxlvij.] **Iley**, *que* el testimonio del vezino sea creydo. en .xxx.^a[.cdxlviii.] **Iley**, del *que* prendare *z* *non* oujere casa. en .xxx.^a25 [.cdxlxi.] **Iley**, del prendado *que* saliere al fuero. en .xxx.^a[.cdli.] **Iley**, delos pennos *que* por juyzio de *alcalde* son quitos. en .xxxj.^a[.cdli.] **Iley**, del vezino *que* consu vezino *non* *fuere* prender. en .xxxj.^a[.cdlii.] **Iley**, del prendador *que* *non* quisiere salir al plazo. en .xxxj.^a[.cdliii.] **Iley**, del *que* arrefierta prendare. en .xxxj.^a30 [cdliiii.] **Iley**, del *que* tolliere pennos al vezino. en .xxxj.^a[cdlv.] **Iley**, del *que* defendiere pennos al juez. en .xxxj.^a[cdlvj.] **Iley**, del *que* alos *alcaldes* defendiere pennos. en .xxxj.^a /[cdlvij.] **Iley**, dela calonna del conçejo. en .xxxj.^a[cdlviii.] **Iley**, del *querelloso* *que* *non* aya parte enla calonna. en .xxxj.^a35 [.cdlix.] **Iley**, quando el juez *z* los *alcaldes* prenda *non* fallaren de entrega. en .xxxj.^a[cdlix.] **Iley**, del *que* al conçejo pennos defendiere. en .xxxj.^a[cdlx.] **Iley**, del prendador *que* la puerta fallare çerrada tres vezes al dia. en .xxxj.^a[cdlxij.] **Iley**, del *que* omnes testiguare enla casa cerrada. en .xxxj.^a[cdlxiii.] **Iley**, del *que* tolliere pennos *z* los negare. en .xxxj.^a40 [cdlxiii.] **Iley**, *que* demjentra el juez *anual* enla villa *fuere* sano, el fechizo *non* vala. en .xxxij.^a[cdlxv.] **Iley**, del juez *anual* si ante de tiempo [muriere]. en .xxxij.^a[cdlxvj.] **Iley**, *como* deue aplazar cada vno al dela villa, o al dela aldea, *z* del tiempo delos plazos. en .xxxij.^a

1 **Tex**, Por estiercol *z* por suzidad delas calles. || 2 **Tex**, Todo omne. || 14 **Tex**, lo que. || 15 **Tab**, omite el Epigr. de esta Ley, que suplo a tenor del **Tex**. || 40 **Tex**, Demjentra. || 41 Hay que suplir *muriere* para completar el Epigr.

- [.cdlxvij.] **Iley**, del *que* al plazo non vinjere. en .xxxij.^a
- [.cdlxviii.] **Iley**, del *que* al plazo pennos non trayere. en .xxxij.^a
- [.cdlxix.] **Iley**, del *que* dixiere que non ha amo njn sennor. en .xxxij.^a
- [.cdlxx.] **Iley**, del *que* casa con pennos mostrare. en .xxxij.^a
- [.cdlxxj.] **Iley**, del *que* por otro casa con pennos diere. en .xxxij.^a 5
- [.cdlxxij.] **Iley**, del *que* su debdor fuera dela villa fallare. en .xxxij.^a
- [.cdlxxiii.] **Iley**, del *que* los pennos mal metiere. en .xxxij.^a
- [.cdlxxiii.] **Iley**, delos pennos *que* por juizio del juez o delos alcaldes fueren quitos. en .xxxij.^a
- [.cdlxxv.] **Iley**, del prender sobreleuadores alos *que* casas non ovjeren. en .xxxij.^a
- [.cdlxxvj.] **Iley**, del *que* sobreleuador quisiere dar. en .xxxij.^a 10
- [.cdlxxvij.] **Iley**, del *que* por mengua de sobreleuador fuere preso. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxviii.] **Iley**, del *que* deue ser rresçebido en sobreleuador. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxix.] **Iley**, *que* sobreleuadura despues de medio anno non vala. en .xxxiiij.^a /
- [.cdlxxx.] **Iley**, del *que* debdor manifiesto sobreleuare. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxj.] **Iley**, *que* en cada nouena venga jurar el sobreleuador. en .xxxiiij.^a 15
- [.cdlxxxij.] **Iley**, del sobreleuador *que* el debdor non pudiere auer. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxiiij.] **Iley**, del sobreleuador *que* el debdor non pudiere auer. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxiiij.] **Iley**, del sobreleuador *que* ante dela prision el debdor pudiere auer. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxv.] **Iley**, *que* el sobreleuador quando dexare la sobreleuadura. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxvj.] **Iley**, del sobreleuador *que* algo peca. en .xxxiiij.^a 20
- [.cdlxxxvij.] **Iley**, del *que* debdor manifiesto sobreleuare. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxviii.] **Iley**, *que* cada vno dexe la sobreleuadura ante los alcaldes. en .xxxiiij.^a
- [.cdlxxxix.] **Iley**, del *que* sobreleuadura negare. en .xxxiiij.^a
- [.cdxc.] **Iley**, del *que* al ladron sobreleuare. en .xxxiiij.^a
- [.cdxcj.] **Iley**, del *que* auer sobreleuare. en .xxxiiij.^a 25
- [.cdxcij.] **Iley**, del debdor de .jx. dias *que* al plazo non vjniere. en .xxxiiij.^a
- [.cdxciiij.] **Iley**, del *que* rresçela *que* su debdor se fuyra. en .xxxiiij.^a
- [.cdxciiij.] **Iley**, del *que* al sobreleuador de .jx. dias non le den espacio sinon asi. en .xxxiiij.^a
- [.cdxcv.] **Iley**, del *que* non quisiere dar sobreleuador o non pudiere. en .xxxiiij.^a
- [.cdxcvj.] **Iley**, del debdor de .jx. dias *que* non vinjere. en .xxxiiij.^a 30
- [.cdxcvij.] **Iley**, de qual manera a de firmar el querelloso al debdor acotado *que* negare. en .xxxiiij.^a
- [.cdxcviiij.] **Iley**, de qual *quier* manera ha de firmar el querelloso. en .xxxiiij.^a
- [.cdxcix.] **Iley**, del querelloso *que* oujere pennos. en .xxxiiij.^a
- [.d.] **Iley**, del *que* firmas oujere de rresçebir. en .xxxiiij.^a 35
- [.dj.] **Iley**, del *que* al plazo delas firmas non vjniere. en .xxxiiij.^a /
- [.dij.] **Iley**, del demandador *que* dixiere *que* firma o non. en .xxxiiij.^a
- [.diiij.] **Iley**, del sobreleuador *que* dixiere *que* firmara e non firmare. en .xxxiiij.^a
- [.diiij.] **Iley**, del *que* sobreleuadura de .jx. dias negare. en .xxxiiij.^a
- [.dv.] **Iley**, del debdor o sobreleuador de .jx. dias *que* dela prision o dela villa fuxiere. 40 en .xxxiiij.^a
- [.dvj.] **Iley**, del *que* por auer de .jx. dias firmas non quisiere rresçebir. en .xxxiiij.^a
- [.dviij.] **Iley**, del *que* firmas ayuntadas desechar. en .xxxiiij.^a
- [.dviij.] **Iley**, *que* los escriptos sea[n] derechos. en .xxxv.^a

3 Tex, Del *que* dexare (por dixiere) *que* non a amo o sennor. || 18 Tex, puede auer. || 19 Tex, El sobreleuador. || 22 Tex, Cada vno. || 28 Tex, *Que* al. || 32 Tex, *que* firmara o non.

- [.dix.] **Iley**, *quelas firmas valan enla villa z fuera.* en .xxxv.^a
 [.dx.] **Iley**, *por debdo.* en .xxxv.^a
 [.dxj.] **Iley**, *del que con alcaldes oujere de firmar.* en .xxxv.^a
 [.dxi.] **Iley**, *del que sobre pennos firmare.* en .xxxv.^a
 5 [.dxii.] **Iley**, *que dos alcaldes puedan firmar.* en .xxxv.^a
 [.dxiii.] **Iley**, *del debdor que dixiere que pago.* en .xxxv.^a
 [.dxv.] **Iley**, *delos moços de doze annos que son para firmas.* en .xxxv.^a
 [.dxvj.] **Iley**, *testimonyo de fieles alcaldes fechizos.* en .xxxv.^a
 [.dxvij.] **Iley**, *del testimonio delos jurados.* en .xxxv.^a
 10 [.dxviii.] **Iley**, *del testimonio delos jurados z delos non jurados.* en .xxxv.^a
 [.dxix.] **Iley**, *del clérigo que con el lego firmare.* en .xxxv.^a
 [.dxx.] **Iley**, *del clérigo que lego reptare.* en .xxxv.^a
 [.dxxj.] **Iley**, *del lego que con muerto firmare.* en .xxxv.^a
 [.dxxij.] **Iley**, *del juez que asu puerta firmare.* en .xxxv.^a
 fol. 7 r.^o, 15 [.dxxii.] **Iley**, *de commo echen suertes los reptados.* en .xxxv.^a/
 col. 2.^a [.dxxiii.] **Iley**, *delos conpanneros que ayuden enlas despensas z las calonnas al que la suerte*
cayere. en .xxxv.^a
 [.dxxv.] **Iley**, *qual dia deuen aparejar los lidiadores.* en .xxxv.^a
 [.dxxvj.] **Iley**, *del plazo del lñençioso.* en .xxxv.^a
 20 [.dxxvij.] **Iley**, *del rreptado sobre quela suerte cayere.* en .xxxvj.^a
 [.dxxviii.] **Iley**, *del que lidiar quisiere de cauallo.* en .xxxvj.^a
 [.dxxjx.] **Iley**, *delas ygualdades delos ldiadores.* en .xxxvj.^a
 [.dxxx.] **Iley**, *del reptado que fasta terçer dia non fuere vençido.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxj.] **Iley**, *del rreptado vençido.* en .xxxvj.^a
 25 [.dxxxij.] **Iley**, *del rreptado vençido en que ha parte palacio.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxii.] **Iley**, *del rreptado que derrocare al rreptador.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxiii.] **Iley**, *del rreptado que dixiere que quiere lidiar a pie.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxv.] **Iley**, *delas armas delos lidiadores z delos quelas metieren enel campo ascondidas.*
en .xxxvj.^a
 30 [.dxxxvj.] **Iley**, *del que a lidiador palabra alguna dixiere.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxvij.] **Iley**, *que los mojonos del campo non se amenguen.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxviii.] **Iley**, *del que el mojon del campo traspasare.* en .xxxvj.^a
 [.dxxxjx.] **Iley**, *dela guarda delos lidiadores.* en .xxxvij.^a
 [.dxl.] **Iley**, *dela postura delos lidiadores.* en .xxxvij.^a
 35 [.dxlj.] **Iley**, *del preçio delos lidiadores alquilados.* en .xxxvij.^a
 [.dxli.] **Iley**, *del ldiador muerto.* en .xxxvij.^a
 [.dxlii.] **Iley**, *delas lanças delos lidiadores.* en .xxxvij.^a
 [.dxliii.] **Iley**, *delos andadores que guarden las armas delos que lidian.* en .xxxvij.^a
 [.dxlv.] **Iley**, *del pregonar del campo.* en .xxxvij.^a
 fol. 7 v.^o, 40 [.dxlvj.] **Iley**, *del fuero por toda debda.* en .xxxvij.^a/
 col. 1.^a [.dxlvij.] **Iley**, *dela muger que dixiere quesu marido non es enel termjno.* en .xxxvij.^a
 [.dxlviii.] **Iley**, *commo la muger jure en toda nouena.* en .xxxvij.^a
 [.dxljx.] **Iley**, *dela muger que non vjniere a jurar.* en .xxxvij.^a

14 **Tex**, *Del juez que juzio asu puerta firmare.* En **Tex**, juez sobreescrito mano moderna. || 20 **Tex** omite *que*. || 25 **Tab**, aparece en entre renglones. || 27 **Tex**, *de pie*. || 42 **Tex**, *cada nouena*. La variante *toda por cada* es evidente errata del copista.

- [.dl.] **Iley**, dela muger que non puede jurar. en .xxxvij.^a
- [.dlj.] **Iley**, delos fijos del debdor. en .xxxvij.^a
- [.dlij.] **Iley**, del debdor que muger njn fijos non oujere. en .xxxvij.^a
- [.dliij.] **Iley**, del que vna vez en boz del debdor en plazo entrare. en .xxxvij.^a
- [.dliiij.] **Iley**, del marido que al plazo vinjere. en .xxxvij.^a 5
- [.dlv.] **Iley**, del debdor que enel termjno non fuere. en .xxxvij.^a
- [.dlvj.] **Iley**, del debdor que al rrey fuere ydo. en .xxxvij.^a
- [.dlvij.] **Iley**, del que fuere en hueste o en rrecua. en .xxxvij.^a
- [.dlviiij.] **Iley**, despues que el adalil o el axea tornare. en .xxxvij.^a
- [.dlix.] **Iley**, del debdor catiuo o enfermo. en .xxxviiij.^a 10
- [.dlx.] **Iley**, del debdor enfermo. en .xxxviiij.^a
- [.dlxj.] **Iley**, delas prisiones delos varones e delas mugeres. en .xxxviiij.^a
- [.dlxij.] **Iley**, del que omne preso por debdo sacare fuera dela villa. en .xxxviiij.^a
- [.dlxiiij.] **Iley**, delos presos que se fuyen. en .xxxviiij.^a
- [.dlxiiiij.] **Iley**, delos deudores e delos sieruos que son catiuos. en .xxxviiij.^a 15
- [.dlxv.] **Iley**, delos que se echan al plazo del viernes. en .xxxviiij.^a
- [.dlxvj.] **Iley**, del que del juyzio non le plugujere. en .xxxviiij.^a
- [.dlxvij.] **Iley**, que el lunes lean la carta por fuero. en .xxxviiij.^a
- [.dlxviiij.] **Iley**, del que el juyzio dela carta despreçiare. en .xxxviiij.^a
- [.dlxix.] **Iley**, que njnguno el juyzio dela carta non embargue. en .xxxviiij.^a 20
- [.dlxx.] **Iley**, del juyzio que la carta non departiere. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxj.] **Iley**, que enel dia del viernes enla camara delos alcaldes. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxij.] **Iley**, de qujen por vna cosa dos vezes se echare. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxiiij.] **Iley**, del juez quel juyzio prolongare de vn dia a otro. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxiiiij.] **Iley**, que todos los alcaldes vengan ala camara el viernes. en .xxx.jx.^a 25
- [.dlxxv.] **Iley**, del alcálde que asu conpannero denostare. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxvj.] **Iley**, dela onrra delos alcaldes enla camara. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxvij.] **Iley**, que njngunt aportellado non prende sin vezino. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxviiij.] **Iley**, que el escriuano prende conel juez e conlos alcaldes. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxjx.] **Iley**, delos cojedores del conçejo. en .xxx.jx.^a 30
- [.dlxxx.] **Iley**, fuero es que el sennor dela villa non entre enla camara el dia del viernes.
en .xxx.jx.^a
- [.dlxxxj.] **Iley**, del merino. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxxij.] **Iley**, dela poridat dela camara. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxxiiij.] **Iley**, del andador que ante los alcaldes judgare. en .xxx.jx.^a 35
- [.dlxxxiiiij.] **Iley**, del que descubriere la poridat dela camara. en .xxx.jx.^a
- [.dlxxxv.] **Iley**, commo han de entrar los contendores enla camara. en .xl.^a
- [.dlxxxvj.] **Iley**, del que sin mandamiento enla camara entrare. en .xl.^a
- [.dlxxxvij.] **Iley**, dela jura de calunpnja. en .xl.^a
- [.dlxxxviiij.] **Iley**, del que su boz non sopiere defender. en .xl.^a 40
- [.dlxxxviiiij.] **Iley**, del que la demanda non otorgare o non negare njn ala carta apellare. en .xl.^a
- [.dxc.] **Iley**, delos alcaldes fechizos. en .xl.^a
- [.dxcj.] **Iley**, del que al juyzio del viernes njn ala carta non se echare. en .xl.^a /
- [.dxcij.] **Iley**, del que niega los alcaldes. en .xl.^a

- [.dxciiij.] **Iley**, quales son las firmas *que* [son] de contradézir. en .xl.^a
- [.dxciii.] **Iley**, del *que* con testigos *connonbrados* oujere de firmar. en .xl.^a
- [.dxcv.] **Iley**, delos testigos enfermos. en .xl.^a
- [.dxcvj.] **Iley**, del testigo *que non* fuere enel termjno. en .xlj.^a
- 5 [.dxcvij.] **Iley**, del testigo *que non* fuere enel termjno. en .xlj.^a
- [.dxciiij.] **Iley**, por firmas *que non* son enel termjno. [en] .xlj.^a
- [.dxcix.] **Iley**, del *que* testigos oujere a dar por juyzio de viernes. en .xlj.^a
- [.dc.] **Iley**, delas interrogaçiones ⁊ conjuraçiones delos testigos. en .xlj.^a
- [.dcj.] **Iley**, del testigo *que amen non* quisiere dezir. en .xlj.^a
- 10 [.dcij.] **Iley**, del *que non* quisiere testimonjar con su vezino. en .xlj.^a
- [.dciiij.] **Iley**, delas juras rrescebir. en .xlj.^a
- [.dciiij.] **Iley**, dela maldiçion delas juras. en .xlj.^a
- [.dcv.] **Iley**, del jurador rrefertero. en .xlj.^a
- [.dcvj.] **Iley**, del *que* al jurador dixiere peccado sodomítico. en .xlj.^a
- 15 [.dcvij.] **Iley**, delos días feriados ⁊ delos plazos si an de preñar o *non*. en .xlj.^a
- [.dcviiij.] **Iley**, del *que* prenda en días vedados. en .xlj.^a
- [.dcjx.] **Iley**, del *que* por ferias *non* paga el debdo. en .xlj.^a
- [.dcx.] **Iley**, del alcalde *que* alos contendores conseja. en .xlj.^a
- [.dcxj.] **Iley**, *que* escatimas de bozerias *non* valan. en .xlj.^a
- 20 [.dcxij.] **Iley**, delos aldeanos. en .xlj.^a
- [.dcxiiij.] **Iley**, delos plazos por apellido echados. en .xlj.^a
- [.dcxiii.] **Iley**, en quales cosas se han de echar al Rey. en .xlj.^a /
- [.dxcv.] **Iley**, delos plazos delos *que* al rrey se echaren. en .xlj.^a
- [.dxcvj.] **Iley**, del fiel dar alos *que* al rrey se echare[n]. en .xlj.^a
- 25 [.dxcvij.] **Iley**, del *que* bozero quisiere dar por si mismo. en .xlj.^a
- [.dxcviiij.] **Iley**, del *que* antes llegare al rrey. en .xlj.^a
- [.dcxjx.] **Iley**, del *que* su aduersario firiere enla carrera. en .xlj.^a
- [.dcxx.] **Iley**, delos *que* enla carrera los agraujaren. en .xlj.^a
- [.dcxxj.] **Iley**, del fiel *que* el juyzio mudare. en .xlj.^a
- 30 [.dcxxij.] **Iley**, *que* despues de medio anno *que* el offiçio dexare el aportellado *non* rresponda. en .xlj.^a
- [.dcxxiiij.] **Iley**, del *que* auer de conçejo [tomare] manifiesto. en .xlj.^a
- [.dcxxiii.] **Iley**, *que* los cogedores *que* rrespondan al juez. en .xlj.^a
- [.dcxxv.] **Iley**, del *que* al cogedor de conçejo tolliere pennos. en .xlj.^a
- 35 [.dcxxvj.] **Iley**, del cogedor *que* el padron de conçejo mudare. en .xlj.^a
- [.dcxxvij.] **Iley**, delos cogedores del padron. en .xlj.^a
- [.dcxxviiij.] **Iley**, delos contendores entre judio ⁊ *xristiano*. en .xlj.^a
- [.dcxxjx.] **Iley**, delas firmas entre *xristiano* ⁊ judio. en .xlj.^a
- [.dcxxx.] **Iley**, delos pennos sobre la firma. en .xlj.^a
- 40 [.dcxxxj.] **Iley**, delas prendas entre *xristiano* ⁊ judio. en .xlj.^a
- [.dcxxxij.] **Iley**, del *xristiano* *que* pennos defendiere al judio. en .xlj.^a
- [.dcxxxiiij.] **Iley**, delos paramjentos delos *xristianos* ⁊ delos judios. en .xlj.^a
- [.dcxxxiiij.] **Iley**, del auer del logro. en .xlj.^a
- [.dcxxxv.] **Iley**, del *xristiano* *que* sus pennos quisiere vender. en .xlj.^a
- 45 [.dcxxxvj.] **Iley**, *que* njnguno *non* saque armas fuera dela villa. en .xliv.^a
- [.dcxxxvij.] **Iley**, del judio *que* los pennos *non* quisiere demostrar. en .xliv.^a

fol. 8 v.º,
col. 1.ª

- [.dcxxxviii.] **Iley**, del *xristiano que al judio firiere o matare*. en .xlv.ª /
- [.dcxxxix.] **Iley**, dela guarda dela villa z dela hueste. en .xlv.ª
- [.dclx.] **Iley**, dela soldada delas guardas dela villa por mandamjento del conçejo. en .xlv.ª
- [.dclxi.] **Iley**, del cauallero *que non fuere* en hueste. en .xlv.ª
- [.dclxii.] **Iley**, del sennor de casa *que vaya* ala hueste. en .xlv.ª 5
- [.dclxlii.] **Iley**, delas armas *que han parte* enla caualgada. en .xlv.ª
- [.dclxliii.] **Iley**, del ballestero. en .xlv.ª
- [.dclxiv.] **Iley**, de por armas sacar rraçion. en .xlv.ª
- [.dclxlv.] **Iley**, que mugeres z njnmos *non vayan* en caualgada. en .xlvj.ª
- [.dclxlvij.] **Iley**, dela soldada delos atalaeros. en .xlvj.ª 10
- [.dclxlvij.] **Iley**, del atalaero *que falla fiziere*. en .xlvj.ª
- [.dclxlix.] **Iley**, del *que al adalil firiere*. en .xlvj.ª
- [.dcl.] **Iley**, del *que lengua fuere prender*. en .xlvj.ª
- [.dclj.] **Iley**, do se deuen escreujr las posadas z las otras cosas. en .xlvj.ª
- [.dclij.] **Iley**, del parar del algara. en .xlvj.ª 15
- [.dclii.] **Iley**, del qujnto del algara. en .xlvj.ª
- [.dcliii.] **Iley**, delos algareros *que herechen* las bestias. en .xlvj.ª
- [.dclv.] **Iley**, del escreujr dela ganancia. en .xlvj.ª
- [.dclvj.] **Iley**, delas bestias *que sean* en poder delos quadrilleros z delos alcaldes. en .xlvj.ª
- [.dclvij.] **Iley**, quelos quadrilleros den bestias alos llagados z alos viejos z alos doljentes. 20
en .xlvj.ª
- [.dclviii.] **Iley**, del dia dela partiçion. en .xlvj.ª
- [.dclix.] **Iley**, *que non* den qujnto por el moro *que por xristiano fuere dado*. en .xlvj.ª
- [.dclx.] **Iley**, quales bestias herechen z quales *non*. en .xlvj.ª
- [.dclxj.] **Iley**, del preçio delas llagas. en .xlvj.ª 25
- [.dclxij.] **Iley**, del preçio del maestro. en .xlvij.ª
- [.dclxiii.] **Iley**, dela soldada delos pastores. en .xlvij.ª /
- [.dclxiii.] **Iley**, delos sobreleuadores delos pastores. en .xlvij.ª
- [.dclxv.] **Iley**, del *que cauallero derrocara*. en .xlvij.ª
- [.dclxvj.] **Iley**, delas herechas z delas armas. en .xlvij.ª 30
- [.dclxvij.] **Iley**, del *que catiuare* dela hueste. en .xlvij.ª
- [.dclxvii.] **Iley**, del catiuo rredemjr. en .xlvij.ª
- [.dclxix.] **Iley**, del alcayde catiuo. en .xlvij.ª
- [.dclxx.] **Iley**, delas carnes dar en caualgada. en .xlvij.ª
- [.dclxxj.] **Iley**, delo *que deuen adozir* apartiçion. en .xlvij.ª 35
- [.dclxxij.] **Iley**, dela posada escodrinmar. en .xlvij.ª
- [.dclxxii.] **Iley**, del *que dos vezes se fiziere* escreujr. en .xlvij.ª
- [.dclxxiii.] **Iley**, delas partes dela senna. en .xlvij.ª
- [.dclxxv.] **Iley**, delas partes delos adaliles. en .xlvij.ª
- [.dclxxvj.] **Iley**, del *que non aduxiere* la ganancia apartiçion. en .xlvij.ª 40
- [.dclxxvij.] **Iley**, del *que por auer* de almoneda fiador metiere. en .xlvij.ª
- [.dclxxviii.] **Iley**, del *que omne firiere*. en .xlvij.ª
- [.dclxxix.] **Iley**, del *omne que matare* a otro. en .xlvij.ª
- [.dclxxx.] **Iley**, del *que alguna cosa furtare*. en .xlvij.ª
- [.dclxxxj.] **Iley**, del *que petiçion quisieré fazer*. en .xlvij.ª 45
- [.dclxxxij.] **Iley**, del *que sin mandamjento* del conçejo diere alguna cosa. en .xlvij.ª

fol. 8 v.º,
col. 2.ª

fol. 9 r.º,
col. 1.ª 5

- [.dclxxxiiij.] **Iley**, dela soldada del capellan ⁊ del escriuano. en .xlviij.ª
- [.dclxxxiiij.] **Iley**,uelos quadrilleros conel escriuano aparejen las collaçiones. en .xlviij.ª
- [.dclxxxv.] **Iley**, del que fasta nueue dias *non* oujere su parte. en .xlviij.ª
- [.dclxxxvj.] **Iley**, *que* el querelloso otro debdor *non* responda. en .xlviij.ª
- [.dclxxxvij.] **Iley**, dela soldada delos quadrilleros ⁊ del juez ⁊ delos alcaldes. en .xlviij.ª /
- [.dclxxxviiij.] **Iley**, que den el quinto a do tomaren las talegas. en .xlviij.ª
- [.dclxxxix.] **Iley**, del adalil que caualgada guyare. en .xlviij.ª
- [.dcxc.] **Iley**, del almoneda que sin el juez fuere fecha. en .xlviij.ª
- [.dcxcj.] **Iley**, del *que* su cauallo diere en caualgada. en .xlviij.ª
- 10 [.dcxcij.] **Iley**, del que su cauallo perdiere al caualgador. en .xlviij.ª
- [.dcxciiij.] **Iley**, delos adaliles que partan las caualgadas ⁊ den sus partes alos caualgadores. en .xlviij.ª
- [.dcxciiij.] **Iley**, del adalil *que* a .jx. dias *non* pagare. en .xlviij.ª
- [.dcxcv.] **Iley**, del que esculca de caualgadores rrobare. en .xlviij.ª
- 15 [.dcxcvj.] **Iley**, del *que* en apellido de conçejo *non* saliere. en .xlviij.ª
- [.dcxcvij.] **Iley**, del *que* dixiere *que* el apellido *non* oyo. en .xlviij.ª
- [.dcxcviiij.] **Iley**, delos primeros *que* dieren apellidos. en .xlviij.ª
- [.dcxcix.] **Iley**, del cauallo *que* en apellido muriere. en .xlviij.ª
- [.dcc.] **Iley**, delas firmas *que* *non* fueren creydas. en .xlviij.ª
- 20 [.dccj.] **Iley**, delas firmas *que* fueren creydas. en .xlviij.ª
- [.dcci.] **Iley**, de *commo* deue demostrar el cauallo. en .xlviij.ª
- [.dccii.] **Iley**, del *que* fasta terçero dia *non* mostrare el cauallo. en .xl.jx.ª
- [.dcciiij.] **Iley**, del *que* a apellido *non* saliere. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, de *aquel* *que* rrobare el campo dela batalla. en .xl.jx.ª
- 25 [.dcccj.] **Iley**, delos *que* *non* ayudaren alos *que* lidiaren. en .xl.jx.ª
- [.dcccij.] **Iley**, del *que* conçejo de bando fiziere. en .xl.jx.ª
- [.dcccviij.] **Iley**, del *que* del desbarato o dela hueste algo furtare. en .xl.jx.ª /
- [.dcccix.] **Iley**, del adalil *que* hueste traxiere a castillo. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, delos apellidores *que* ganado segundaren. en .xl.jx.ª
- 30 [.dcccj.] **Iley**, del *que* mensaje de adalil troxiere. en .xl.jx.ª
- [.dcccij.] **Iley**, del *que* moro adalil o cabeça traxiere de enaziado. en .xl.jx.ª
- [.dccciiij.] **Iley**, dela muerte delos adaliles moros. en .xl.jx.ª
- [.dccciiij.] **Iley**, del fuero de comprar ⁊ vender. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, de tomar fiador. en .xl.jx.ª
- 35 [.dccc.] **Iley**, del *que* alguna cosa quisiere comprar. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, del *que* algo comprare rrayz ⁊ mueble. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, del *que* rrayz quisiere vender. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, *que* njnguno *non* se arrepienta dela pleytesia del mercado. en .xl.jx.ª
- [.dccc.] **Iley**, qual qujer *que* rrayz enpennare o moro menstrual. en .l.ª
- 40 [.dccc.] **Iley**, del *que* rayz enpennada quisiere vender. en .l.ª
- [.dccc.] **Iley**, de enpennamiento de heredit o de bestia. en .l.ª
- [.dccc.] **Iley**, por casa logar o tienda. en .l.ª
- [.dccc.] **Iley**, del logador *que* en casa ajena fiziere danno. en .l.ª
- [.dccc.] **Iley**, del logador *que* en casa fiziere obra por mandado del sennor o de *aquel* quela alquilar. en .l.ª

- [.dcccxxvj.] **Iley**, dela casa enpennada. en .l.^a
- [.dcccxxvij.] **Iley**, del fuero de enpennar ⁊ vender. en .l.^a
- [.dcccxxviii.] **Iley**, del que ala bestia ljuençial le fallare. en .l.^a
- [.dcccxxix.] **Iley**, del que ljuençial non puede demostrar. en .l.^a
- [.dcccxxx.] **Iley**, del que bestia enpennare si se muriere o se quebrantare. en .l.^a / 5
- [.dcccxxxj.] **Iley**, de bestia enpennada que ljuençial viniere. en .l.^a
- [.dcccxxxij.] **Iley**, del paramjento dela carga. en .l.^a
- [.dcccxxxiii.] **Iley**, del que mayor carga de paramjento echare. en .lj.^a
- [.dcccxxxiiii.] **Iley**, del que alguna bestia o otra cosa tomare prestada. en .lj.^a
- [.dcccxxxv.] **Iley**, del que prestamo negare. en .lj.^a 10
- [.dcccxxxvj.] **Iley**, del que bestia ajena cargare. en .lj.^a
- [.dcccxxxvij.] **Iley**, del que bestia ajena logare. en .lj.^a
- [.dcccxxxviii.] **Iley**, dela bestia alquilada que ljuençial avjniere. en .lj.^a
- [.dcccxxxix.] **Iley**, dela pleytesia del logador ⁊ del otro alquilador. en .lj.^a
- [.dcccxl.] **Iley**, del obrero que mal labrare. en .lj.^a 15
- [.dcccxlj.] **Iley**, del que logare sieruo o moro. en .lj.^a
- [.dcccxljij.] **Iley**, del que bestia ajena firiere o matare. en .lj.^a
- [.dcccxljiij.] **Iley**, del que bestia ajena firiere. en .lj.^a
- [.dcccxljiij.] **Iley**, del que bestia ajena llagare. en .lj.^a
- [.dcccxliv.] **Iley**, del que cola de bestia ajena messare. en .lj.^a 20
- [.dcccxlvj.] **Iley**, del que bestia ajena aguijonare. en .lj.^a
- [.dcccxlviij.] **Iley**, del que bestia ajena caualgare. en .lj.^a
- [.dcccxlviij.] **Iley**, del que bestia ajena cargare. en .lj.^a
- [.dcccxlxi.] **Iley**, del que cauallo ajeno echare asus yeguas. en .lj.^a
- [.dccccli.] **Iley**, del que ganado ajeno esquimare. en .lj.^a 25
- [.dccccli.] **Iley**, del que alano o sabueso o galgo matare. en .lj.^a
- [.dccccliij.] **Iley**, del que matare podenco ajeno. en .lj.^a /
- [.dccccliij.] **Iley**, del que matare can de ganado. en .lj.^a
- [.dccccliij.] **Iley**, del que matare carauo. en .lij.^a
- [.dccccliiv.] **Iley**, del que can ljuençiare. en .lij.^a 30
- [.dcccclvj.] **Iley**, del que can matare defendiendose del. en .lij.^a
- [.dcccclvij.] **Iley**, del que can matare defendiendose dela mordedura del can. en .lij.^a
- [.dcccclviij.] **Iley**, del que gato matare. en .lij.^a
- [.dcccclxi.] **Iley**, del que galljna ajena matare. en .lij.^a
- [.dcccclxi.] **Iley**, del que ansar o otras aues matare. en .lij.^a 35
- [.dcccclxj.] **Iley**, del que aue domada matare o ljuençiare o la furtare. en .lij.^a
- [.dcccclxij.] **Iley**, del que paloma delos palomares matare. en .lij.^a
- [.dcccclxiij.] **Iley**, del que casa fiziere para venados tomar. en .lij.^a
- [.dcccclxiij.] **Iley**, del que al venador [fuerça] fiziere. en .lij.^a
- [.dcccclxv.] **Iley**, del venador. en .lij.^a 40
- [.dcccclxvj.] **Iley**, del que can o aue matare sobre caça. en .lij.^a
- [.dcccclxvij.] **Iley**, del que caça tolliere al can o al aue. en .lij.^a
- [.dcccclxviij.] **Iley**, del que en hueste venado moujere. en .lij.^a

4 Tex, ljuençia. || 6 Tex, avjniere. || 8 Tex, del paramjento. || 36 o la furtare aparece detrás de en. liij., pero señalando con llamada el lugar que corresponde a la frase. || 38 Tex, venado. || 39 Omite fuerza, que suplo a tenor del Tex.

- fol. 10 r.^o,
col. 1.^a
- 5 [dclclxix.] Iley, del venado *que* se vinjere al poblado. en .liij.^a
[dclclxx.] Iley, delos *que* venado traxieren al poblado. en .liij.^a
[dclclxxj.] Iley, del caçador *que* venado fallare caydo en lazo. en .liij.^a
[dclclxxij.] Iley, del *que* venado muerto o lasso fallare. en .liij.^a
[dclclxxiij.] Iley, del *que* venado en çepo fallare. en .liij.^a
[dclclxxiiij.] Iley, delas redes delos pescadores. en .liij.^a/
[dclclxxv.] Iley, del *que* cannal ajeno quebrantare. en .liij.^a
[dclclxxvj.] Iley, del *que* con rred barredera pescare. en .liij.^a
[dclclxxvij.] Iley, del *que* çepo o lazo desaparare. en .liij.^a
10 [dclclxxviiij.] Iley, del *que* venado en ajeno enganno tomare. en .liij.^a
[dclclxxix.] Iley, del fuero delos obreros logados. en .liij.^a
[dclclxxx.] Iley, delos collaços soldadados. en .liij.^a
[dclclxxxj.] Iley, del sirujente *quando* desu sennor oujere de partir. en .liij.^a
[dclclxxxij.] Iley, del collaço *que* aya su soldada. en .liij.^a
15 [dclclxxxiiij.] Iley, del collaço *que non* se despidiere desu sennor. en .liij.^a
[dclclxxxiiij.] Iley, dela clauera. en .liij.^a
[dclclxxxv.] Iley, del sieruo o del collaço *que* asu sennor firiere o matare. en .liij.^a
[dclclxxxvj.] Iley, quales son sennores. en .liij.^a
[dclclxxxvij.] Iley, del sennor *que* su sieruo firiere o matare. en .liij.^a
20 [dclclxxxviiij.] Iley del fuero delos pastores delas ouejas ⁊ delas vacas. en .liij.^a
[dclclxxxix.] Iley, en qual *tiempo* ha de *guardar* las ouejas. en .liij.^a
[dclclxc.] Iley, dela soldada del pastor. en .liij.^a
[dclclxcj.] Iley, del rrabadan ⁊ del cabannero. en .liij.^a
[dclclxcij.] Iley, del pastor *que* mandado desu sennor traspasare. en .liij.^a
25 [dclclxciiij.] Iley, del pastor *que* sospecha le oujere su sennor. en .liij.^a
[dclclxciiij.] Iley, del pastor *que* el mandamjento del conçejo passare. en .liij.^a
[dclclxcv.] Iley, los pastores *que* ande[n] al coto del conçejo. en .liij.^a /
[dclclxcvj.] Iley, delos pastores delas vacas. en .liij.^a
[dclclxcvij.] Iley, dela soldada del cabrarizo. en .liij.^a
30 [dclclxcviiij.] Iley, dela soldada del porcarizo de conçejo. en .liij.^a
[dclclxcix.] Iley, del cauallerizo de conçejo. en .liij.^a
[dclclcc.] Iley, del *que* bestia echare al cauallerizo. en .liij.^a
[dclclccj.] Iley, del boyarizo. en .liij.^a
[dclclccij.] Iley, dela fialdat delos collaços ⁊ delos sirujentes. en .liij.^a
35 [dclclcciiij.] Iley, del *que* conla muger desu sennor fiziere enemjga. en .lv.^a
[dclclcciiij.] Iley, del mançebo soldadero *que* con fija desu sennor oujere *que* ver. en .lv.^a
[dclclccv.] Iley, del mançebo soldadero *que* conla nodriza desu sennor yoguyere. en .lv.^a
[dclclccvj.] Iley, del *que* conla clauera desu sennor yoguyere. en .lv.^a
[dclclccvij.] Iley, del pastor *que* bestia negare. en .lv.^a
40 [dclclccviiij.] Iley, [delo *que* ganare el mançebo]. en .lv.^a
[dclclccix.] Iley, del fuero delas esculcas *commo* son de mantener. en .lv.^a
[dclclccx.] Iley, del fuero dela rrecloua delos ganados. en .lv.^a

2 y 3 El confeccionador de la *Tab*, o tal vez el copista, ha cambiado los Epigr. llevando a la Ley 770 el de la 771 y a ésta el de aquélla. Rectifico la errata, que es evidente, a tenor del *Tex*. || 30 *Tex*, *porquerizo*. || 37 *Tex* omite *desu sennor*. || 41 Tanto la *Tab* como el *Tex* dan a esta Ley incompleto el Epigr. de la siguiente, *del fuero delas esculcas commo*. Para subsanar esta errata del copista, reconstituyo el Epigr. que la corresponde.

- [.dcccxi.] **Iley**, del quel cosa ajena fallare quela pregone. en .lv.^a
- [.dcccxi.] **Iley**, dela cosa que fallaren. en .lv.^a
- [.dcccxiij.] **Iley**, del quela cosa fallare z la cargare. en .lvj.^a
- [.dcccxiij.] **Iley**, del que bestia testiguare. en .lvj.^a
- [.dcccxv.] **Iley**, que del terçero octor non passe el juyzio. en .lvj.^a 5
- [.dcccxvj.] **Iley**, del que dixiere que el octor non es enel termjno. en .lvj.^a
- [.dcccxvij.] **Iley**, del que dixiere que dara octor z non lo diere. en .lvj.^a
- [.dcccxvii.] **Iley**, de[l] que oujere adar octor. en .lvj.^a /
- [.dcccxx.] **Iley**, del que dixiere quela bestia enla feria la conpro. en .lvj.^a
- [.dcccxx.] **Iley**, del que dixiere que en tierra de moros la conpro. en .lvj.^a 10
- [.dcccxx.] **Iley**, de testiguamjento de vestidura de rropa. en .lvj.^a
- [.dcccxxij.] **Iley**, de por panno testiguar. en .lvij.^a
- [.dcccxxii.] **Iley**, del sobre lecho. en .lvij.^a
- [.dcccxxiiij.] **Iley**, del fuero delos huespedes. en .lvij.^a
- [.dcccxxv.] **Iley**, del fuero delas axeas. en .lvij.^a 15
- [.dcccxxvj.] **Iley**, del que pajar ajeno ençendiere. en .lvij.^a
- [.dcccxxvij.] **Iley**, del fuero delas abejas. en .lvij.^a
- [.dcccxxvii.] **Iley**, del que don diere por pan. en .lvij.^a
- [.dcccxxix.] **Iley**, del que non quisiere tomar pennos por vianda. en .lvij.^a
- [.dcccxxx.] **Iley**, del que sin mandamjento del conçejo o del juez o delos alcaldes prendare de 20 fuera dela villa. en .lvij.^a
- [.dcccxxxj.] **Iley**, del donadio que el conçejo diere. en .lvij.^a
- [.dcccxxxij.] **Iley**, del paramjento de abenenças. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxiiij.] **Iley**, del que falso testimonyo firmare. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxiiij.] **Iley**, dela cosa encomendada o olujdada. en .lviiij.^a 25
- [.dcccxxxv.] **Iley**, delos maestros delas obras. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxvj.] **Iley**, delos carpinteros. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxvij.] **Iley**, delos ferreros delas bestias ferrar. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxvii.] **Iley**, delos ferreros delas ferramjentas. en .lviiij.^a
- [.dcccxxxix.] **Iley**, delos orebzes z plateros. en .lviiij.^a 30
- [.dcccxl.] **Iley**, del fuero delos çapateros. en .lviiij.^a
- [.dcccxlj.] **Iley**, delos auarqueros. en .lviiij.^a
- [.dcccxliij.] **Iley**, delos çapateros. en .lviiij.^a
- [.dcccxliij.] **Iley**, delos que conpraren alguna cosa. en .lviiij.^a
- [.dcccxliiij.] **Iley**, delos pellejeros. en .lviiij.^a 35
- [.dcccxliv.] **Iley**, delos alfayates. en .lviiij.^a
- [.dcccxlvj.] **Iley**, delos texedores. en .l.jx.^a
- [.dcccxlviij.] **Iley**, del que labra el picote. en .l.jx.^a
- [.dcccxlviij.] **Iley**, delos tundidores delas telas. en .l.jx.^a /
- [.dcccxljx.] **Iley**, del que tiene tienda de tauerna. en .l.jx.^a 40
- [.dccccl.] **Iley**, delos lennadores. en .l.jx.^a
- [.dcccclj.] **Iley**, delos maestros delos ladrillos z delas tejas. en .l.jx.^a

1 Tex, Del que la cosa. || 11 Tex, z de rropa. || 12 Tex omite de. || 23 Tex, De paramjentos z abenenças. || 27 Tex, Delos carpenteros. || 28 Tex, Delos ferreros z delas bestias ferrar. La adición de z es un error del copista. || 33 Tex ha copiado en solo este caso la palabra Ley (Iley) que precede en la Tab a todos los Epígr.

- [.dcccclij.] **Iley**, del mjllar delas tejas. en .l.jx.^a
 [.dccccliij.] **Iley**, del mjllar delos ladrillos. en .l.jx.^a
 [.dccccliij.] **Iley**, delos ollerós. en .l.jx.^a
 [.dcccclv.] **Iley**, del preçio delas ollas. en .l.jx.^a
 5 [.dcccclvj.] **Iley**, del ollero *que* el coto *non* quisiere guardar. en .l.jx.^a
 [.dcccclvij.] **Iley**, delos carniçeros *que* matan las carnes. en .l.jx.^a
 [.dcccclviiij.] **Iley**, del *que* venados vendiere fueras dela plaça. en .l.jx.^a
 [.dcccclix.] **Iley**, del *que* pescado o caça vendiere fueras del termjno. en .l.jx.^a
 [.dcccclx.] **Iley**, delos *que* venden las espeçias z delos rreuendedores. en .l.jx.^a
 10 [.dcccclxj.] **Iley**, del aparejamjento delas collaçiones. en .lx.^a
 [.dcccclxij.] **Iley**, delas casas *que* son cubiertas con paja. en .lx.^a
 [.dcccclxiiij.] **Iley**, delas açequias fazer. en .lx.^a
 [.dcccclxiiij.] **Iley**, dela arena z del molar. en .lx.^a
 [.dcccclxv.] **Iley**, quales deuen auer dehesa de yerua. en .lx.^a
 15 [.dcccclxvj.] **Iley**, *que* los peçes se vendan conla pesa carniçera. en .lx.^a
 [.dcccclxvij.] **Iley**, delas truchas. en .lx.^a
 [.dcccclxviiij.] **Iley**, delas treguas del rrey z del conçejo. en .lx.^a
 [.dcccclxix.] **Iley**, del *que* denostare al rrey. en .lx.^a
 [.dcccclxx.] **Iley**, del *que* por venjda del rrey sus cosas mas vendiere. en .lx.^a
 20 [.dcccclxxj.] **Iley**, dela guarda delos montes z delas aguas. en .lx.^a
 [.dcccclxxij.] **Iley**, delos *que* conejos o liebres tomaren. en .lx.^a
 [.dcccclxxiiij.] **Iley**, delos peones alogados. en .lx.^a
 [.dcccclxxiiij.] **Iley**, del fuero dela fazienda vençida. en .lx.^a
 [.dcccclxxv.] **Iley**, dela casa escodrinnar. en .lx.^a
 25 [.dcccclxxvj.] **Iley**, del *que* ladron tolljere al juez por fuerça. en .lxj.^a /
 [.dcccclxxvij.] **Iley**, de qual qujer casa *que* el furto fuere fallado. en .lxj.^a
 [.dcccclxxviiij.] **Iley**, de como han de guardar los caualleros dela sierra. en .lxj.^a
 [.dcccclxxix.] **Iley**, del *que* pescado pescare con barredera o con trasmancho. en .lxj.^a
 [.dcccclxxx.] **Iley**, del de fuera dela villa *que* entrare en nuestros termjnos. en .lxj.^a
 30 [.dcccclxxxj.] **Iley**, de como ayuden a qual qujer desus vezinos. en .lxj.^a
 [.dcccclxxxij.] **Iley**, quelos alcaldes vayan conlos caualleros a ver los exidos. en .lxj.^a
 [.dcccclxxxiiij.] **Iley**, dela soldada delos caualleros dela sierra. en .lxj.^a
 [.dcccclxxxiiij.] **Iley**, del *que* toujere las cosas por tiempo z *non* ha de rresponder por ellas. en .lxij.^a
 35 [.dcccclxxxv.] **Iley**, delas costumbres delas quintas como son a partir entre el juez z los alcaldes
 z de como han de fazer offiçiales z del logro delos judios. en .lxij.^a

Aqj se acaba la tabla de todas | las lees *que* son enel fuero *que* el | muy
 glorioso rey don fernando | dio z otorgo ala villa de heznatoraf. dios sea
 loado. Amen.

[FORUM CONCHE]

E, fol. 12
v.º col. 2.ª
P, fol. 1 r.º

Principium sine principio, finis sine fine,
Presidium fer, more pio, deus unice trine,
Principium rerum deus est, yle specierum,
Qui lumen uerum speciesque diesque dierum.
Presens auctorem codex habet orbis honorem,
Alfonsum florem regum, uirtutis odorem.
Cereus hic regum, iubar orbis, regula legum,
Malleus elate plebis, clipeusque togate,
Cornua confregit maurorum, castra subegit,
Regna, potestates subuertit, tecta, penates,
Xristicolas reges belli confecit agone,
Imponens leges positis sub deditione.
[Sic nauarrensem uicit, sic legionensem,
Si[c] aragonensem domuit, sic portugалensem.]

5

10

15

VERSOS *Cods.*: E, fol. 12 v.º, col. 2.ª; P, fol. 1 r.; A rom, fol. 4 r.; Bej, fol. 1 v.º Tomo como base el texto del *Escorialense*.

3 *pium*, E; *pío*, P, A rom, Bej. || 4 *rerum* E, P y A rom; *Rex* (E, Allen) y *verum* (P, Morel-Fatio) son malas lecturas; *yle* E; *ile* P; *ille* A rom. Es evidente que *yle* es *hyle* = *materia* (de ὕλη) y no, como pretende Allen, el pronombre demostrativo *ille*. || 4-5 Bej omite los versos 3 y 4. || 5 *spēsque* E, P; *speciesque* A rom; *Spesque* es una mala lectura de Allen. || 7 *Aldefonsum*, P: Alfonso VIII subió al trono a la edad de tres años, en 31 de agosto de 1158, y falleció el 6 de octubre de 1214: *uirtutis odorem*, omite Bej. || 8 *Cereus hic regum*, omite Bej. || 9 *Matellus* P: *clipeus* (por *clipeus*) E. || 9-10 Entre los versos 8 y 9 introduce Bej el siguiente, tomado en parte de los fragmentos suprimidos de los versos 6 y 7. "*Cereus hic morum plenus uirtutis odorem*. || 10 *Cotaria confregit* A rom: *caustra* (por *castra*). Bej. || 12 *regis* (por *reges*). Bej: *confregit agone* A rom, Bej. || 13 *legi* (por *leges*) Bej. || 14-15 Omite E los dos últimos versos transmitidos por P, A rom, Bej. Es natural que en mediados del siglo XIII, cuando Fernando III reinaba en León y su hijo D. Alfonso acababa de casarse (1249) con D.ª Violante, hija de Jaime I de Aragón, al hacer la edición reformada del FORUM CONCHE (1249-1250) se omitieran esos dos versos tan humillantes para leoneses y aragoneses. || 15 Tanto P, como A rom escriben, Si aragonensem.

[INCIPIT PROLOGUS]

E. fol. 13 v.^o Studeant quibus est studium, et excocta feruet fornax ingenij uerborum flos-
culis orationem intexere. Satagant qui norunt, sua festiuis poemata phaleris
purpurare. Ego uero preponderans utile dulci, nec tardum operiens, nec prece-
dentibus instans, proicio ampullas et sexquipedalia uerba, nec me nominibus fu-
riosus comparo magnis, illius non [in]memor; “Metiri se quemque suo modu-
lo ac pede rectum est.” Reiectis itaque panniculis proemiorum ambagibus, con-
pendiosum phase faciens, “breuis esse laboro”, succincta namque breuitas
probanda est, si tamen succi sententia non fuerit ieiuna. Nam ut flacci sententia
perhibet; “omne tulit punctum qui mis[er] utile dulci”. Quoniam igitur humana
labilis est memoria, nec rerum turbe potest sufficere, ob hoc cautele sagaci actum
est arbitrio leges autentice institutionis et iura ciuica, que consulta discretione
ad sedendam seditionem inter ciues [et incolas] de regali auctoritate manarunt,
litterarum apicibus anotari, ut maiori, quia regali tuicione munita, malignantium
uersucia nullatenus possint infringi, uel alicuius subreptionis molestia deinceps
eneruari. Hac ergo consideratione aldefonsus dei gratia rex ductus, regum ibe-
riensium potentissimus, cuius immense celsitudinis et consone uero fame preco-
nium a solis ortu[s] cardine ad usque terre limitem longe lateque dispersum in-
sonuit, cuius inperio reges subici, cuius regimine gaudent leges regi, quo recto-
re regna superbiunt hibera, pro tuicione pacis et iure equitatis inter clericum et
laicum, ciuem et agricolam, egenum et pauperem, forensium institutionum su[m]-

PROLOGUS. Cods. E, fol. 13; P, fol. 1; A rom, fol. 4 y 5; F, fragmento final, fol. 1 r.^o, pues falta en el Cod. un folio que debió de ser el j. y que contenía la mayor parte de la adaptación del *Prologus*. También contenan éste los Cód. lat. perdidos de *Consuegra* y *Alcázar*, según consta en las notas de la Ed. Cerdá. Tomo como base el texto del *Escorialense*.

1 INCIPIT PROLOGUS, A rom. El epígrafe *PRÆFATIO* es de Cerdá, copiado por Allen: le omiten E, P; ¿existiría en Cons? || 2 ingenijque P. || 4 purpurate P. || 4 Omite, uero P. || 5 meis P. || 6 memor E; inmemor P, A rom. || 7 reiectum est. Reiectis P; rectum est. Rectis E; rectum est. Reiectis A rom. Horacio *Epist.* I, 7, 98 (Edic. Lemaire); el autor del Prólogo sustituye *verum est* por *rectum est*. || 8 Horacio *Epist.* II, 3, 25 (ad Pisones, 25). || 9 sentencie non fuerint P. || 9 Ita et flacci (por flacci), A rom. Omite, flacci P. || 10 omnia P; miscuit P, A rom. Horacio, *Epist.* II, 3, 343. || 11 memoria rerum potest A rom. || 12 ciuicia E; ciuica P, A rom. || 13 Omitem, et incolas E, A rom: inter ciuem et incolas P. || 13 manarum E, P; manarunt A rom. || 14 litteram por litterarum E, P, A rom; tuicionem E; tuicionem P; turticem A rom, por tuicione. || 15 molestiam, E; molestia P, A rom: || 16 allefonsus A rom. || 17 iberiensium P; yberiensium E. || 18 ortu E, P, A rom, por ortus. Cerdá rectificó sin decirlo, y Allen aceptó la forma como si fuera de E. || 19 gaudeant A rom. || 20 hibere potencie protectione pacis A rom, || 21 institutionem P.

mam compilauit, et compilatam diligencius scribi precepit, ut quicquid questionis
 aut disceptacionis, tam in petitione quam ex actione, [tam causa quam etiam ac-
 cusatione], inter ciues aut incolas ortum occurrerit, omni appellatione | re-
 P. fol. 1 v. mota, preter quam in sequentibus lex exceperit, et simulationis discisso ue-
 5 lamine, iuxta scriptarum legum tenorem, et consuetudinis usum, penes quem
 E. fol. 13 v. ius est et norma loquendi, uenti- | lata et uersata utriusque partis causa, sub
 equitatis examine liceat diffiniri. Rex itaque tam nominate auctoritatis,
 quem a mari usque ad mare reges xristiani nominis hostes, utpote totiens uires
 eius experti, et ab eo contusi, solo nomine contremiscunt, cui etiam xristiani
 10 principes tamquam superiori deseruiunt, a quo arma milicie, et colafum probi-
 tatis memoriale, uidelicet dompnus conradus generosa proles romani imperato-
 ris, et dompnus aldefonsus rex legionensium, suscepisse se gaudent, et manum
 eius deosculasse, postquam obsidione facta post multos laborum cruciatus mul-
 tis angustijs, abintus afflictus hostibus, decursis mensibus nouem, conchensem
 15 urbem intrauit, eam ceteris preferens, utpote concham alphonsipolim elegit et
 preelegit in habitationem sibi, et ciues eius populum peculiarem sibi adsciuit, ut
 quam de seruitute babilonis, et iugo pharahonis armis potencie regalis eripuerat,
 eliminata idolatrie spurcicia, liberam et precipuam inter alias in prosperum sta-
 biliret. Quamobrem ad cognoscendam tante dignitatis prerogatiuam hunc liber-
 20 tatis codicem, iusta cuius [tenorem] rei publice tractentur negocia, ac consulta
 determinatione iuste trutinentur iudicia, conchensibus incolis et populatoribus
 tam presentibus quam futuris libenti animo contulit, et collatum regali coniuen-
 tia sub impresione imaginis regie in perpetuum roborauit. Felix est utique ma-
 trimonium cum lex et iusticia concordia federe maritatur, ut quod lex saluandum
 25 predicat, de iure saluetur, ut quod condemnandum iudicat, ex iusticia con-
 dempnatur, quod satis alludit utriusque diffinitioni. Est enim lex adsciens hones-
 tum, et prohibens contrarium; iusticia uero uirtus ius suum cuique conferens,
 dampnans reos, absoluens innoxios. Quibus constanter dispositis ad honorem

1 copulauit P; copilauit et copilatam A rom; diligentius scribere P, A rom. || 2 tam causa quam
 etiam accusatione, P, Cons, A lat, A rom, (accusationem *por* accusatione, P); esas palabras se omi-
 ten en E, y hay que suplirlas. || 4 excuso uelamine P. || 5 scripturarum P. || 5-6 Horacio, *Epist.*, ad Pisones
 (II, 3), 71, 72 si uolet usus. Quem penes arbitrium est, et ius, et norma loquendi.: P dice
 quem uis, pero dada la referencia a Horacio, hay que sustituir quem uis por quem ius, siguiendo a E. || 9
 ab eo commissi A rom. || 10 colafum E; calofagum P; calafum A rom; por colafum o colaphum (colli
 percussio, y aquí el espaldarazo que se daba al neófito para armarle caballero). Cerdá rectificó, colaphum, sin
 decirlo y Allen escribe colafum. || 11 El príncipe Conrado de Suabia, hijo de Federico Barbarroja, emperador
 de Alemania, que había venido a Castilla a celebrar desposorios con la infanta doña Berenguela, primogénita de
 Alfonso VIII, fué armado caballero por éste en las Cortes de Carrión (1188); generosa, omite, A rom. || 12
 aldefonsus A rom: Alfonso IX, rey de León, fué también armado caballero en las mencionadas Cortes de
 Carrión de 1188, por su primo Alfonso VIII, rey de Castilla. || 12 gaudeant A rom. || 13 post obsidione P:
 la ciudad de Cuenca se rindió a don Alfonso el 21 de septiembre de 1177. || 13 labores A rom; laborum E,
 P, || 17 pharaonis P; eripuant P. || 18 ydolatrie E, P. || 20 Omite tenorem E; rey E, A rom; tra-
 dentur P. || 22 presentis E; presentibus P, A rom; principali coniuientia F; coniuientia P; conueniencia
 A rom. || 23 ymaginis E; principalie perpetuum F. || 24 et quod, F, A rom. || 26 illudit utriusque
 diffinitioni A rom; diffinitione P. || 27 D, I, 10 *Ulpianus Libro I Regularum*. Iustitia est constans et
 perpetua uoluntas ius suum cuique tribuendi, Inst. I,

sancte matris ecclesie et augmentum fidei catholice, que in termino conchen-
si de nouo populauit, deo uiuo et uero, cui seruire regnare est, cuius iugum
suaue, et honus leue, libere seruiant et sicut unius dei mandatis, ita unius regis
et principis obediant edictis. Hunc ergo dignitatis apicem et libertatis prero-
gatiuam, ego aldefonsus dei gratia rex, una cum uxore mea alionor regina, et 5
serenissimo filio nostro fernando, cuius ortus urbem prescriptam insigniuit,
sereno ac benigno uultu conchensibus populis, et eorum successoribus concedo;
et ut in posterum confringi non possit, sigilli nostri patrocinio, ac regali muni-
mine confirmo.

1 contermino **P**, **A rom**, **F**. || 2 populauit **P**, **E**, **F**. Sin embargo, Allen escribe *popularit*, señalando como variante el texto **E**: principare *por* regnare **F**. Borrado el nombre del Príncipe otorgante, **F**: ego sanc-
cius **A lat**, **A rom**. || 5 maria aldefonsi regina **A lat**; maria regina **A rom**; D.^a Leonor, hija del rey
Enrique II de Inglaterra, se casó con D. Alfonso en septiembre de 1170. || 5-6 una cum uxore et filijs meis
cuius ortus **F**. || 6 senissimo **P**; ferdinando **A rom**: El infante D. Fernando (tercer hijo del mismo nom-
bre de D. Alfonso VIII) nació en Cuenca, el 29 de noviembre de 1189, y murió el 14 de octubre de 1211.
Respecto a las fechas del nacimiento y de la muerte de D. Fernando debo recordar aquí que críticamente he
aceptado las que nos dan los ANNALES TOLEDANOS I. (ESPAÑA SAGRADA, XXIII, págs. 394 y 396), siguiendo la
doctrina sentada por el P. Flórez (MEM. DE LAS REYNAS CATHOLICAS. 2.^a ed. Tomo I, págs. 415 y 416). Véa-
se INTROD.: orbem **P**. || 8 Omite, ut **A rom**: mei **P**, **F**. En estas variantes he omitido el cambio de Concha
en Farus, Consocra y Alcazar. || 9 A tenor de los datos consignados en la Introducción, el Forum Con-
che fué otorgado por el rey don Alfonso en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190, o sea
del 29 de noviembre de 1189 al 16 de enero de 1190 (términos *a quo* y *ad quem* que nos ha dado una cuidadosa
investigación), probablemente en diciembre de 1189.

[FORUM CONCHE]

[.i.]

ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI

INCIPIT.

6 In primis

Fol. 2 r.^o ... / paschuis

[.ij. r.^o] metali.

[.ij.]

DE EO QUI IN TERMINO CONCHE UENATUS

10 FUERIT AUT LIGNA SECCAUERIT.

Quod si forte uicinus

... ..

Forma primordial parisiense: *Códice.* El Parisiense (Bibl. Nac. latín., 12927), (P), utilizando para la reconstrucción de las omisiones y la rectificación de los errores del copista, el **Forum Fari** (F), en el *Códice Escorialense N*, .iij. 14; el **Forum Consocré** (Cons), y el **Forum Alcazaris** (A lat), en las ilustraciones de Cerdá a la Edición madrileña del **Forum Conche**, puestos en relación con la **Reforma sistemática** representada por el *Escorialense Q*, .iij. 23 (E). El **Forum Turolí**, principalmente en el *Códice municipal de Teruel*, numerando las Rúbricas (T), ya que se debe desechár la edición de Aznar por sus múltiples errores, ha sido también frecuentemente utilizado, con la natural prudencia que exigen las condiciones especiales que han presidido su formación. También hemos acudido en ciertos casos, como elementos de comprobación, a las *versiones y adaptaciones romancesadas*.

3 Cons, ALDEFONSI GLORIOSI PRIMA CONCESSIO FORI; A lat, SANCTII GLORIOSI PRINCIPIS CONCESSIO FORI INCIPIT.

6 P, conterminio; F, terminio; P, paschuis.

11 F, Quot si forte; Cons, A lat, Quod si forte; P, conterminio.

12 P, F, balista; P, maderia.

[FORUM CONCHE]

DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS ET DE fol. 14 r.

FORJ PREROGATJUA.

PRIMUM CAPITULUM.

5 In primis igitur dono atque concedo omnibus inhabitantibus conchensem urbem, atque eorum successoribus, uidelicet concham cum toto suo contermino, scilicet cum montibus, fontibus, pascuis, riuís, salinis, mine-
10 ris argenteis, uenis ferreis, uel cuiuslibet metalli.

.i. Rubrica.

DE EO QUI IN TERMINO CONCHE UENATUS

FUERIT [AUT LIGNA SECCAUERIT].

15 Si uicinus urbis extraneum in contermino conche uenantem cum auibus, canibus, reti-

Forma sistemática: *Códice.* El *Escorialense Q*, .iij. 23 (E), utilizando para la reconstrucción de las omisiones y rectificación de los errores del copista, el *Cód. Parisiense*, Bibl. Nac. latín. 12927 (P); el **Forum Fari**, en el *Cód. Escur.*, N, .iij. 14 (F), y los Fueros de Consuegra (Cons) y latino de Alcázar (A lat) en las ilustraciones de Cerdá. El **Forum Turolí** (T) en el *Cód. Municipal*, y en el de nuestra Bibl. Nac. (Ms. 690) se puede también utilizar con suma prudencia, dadas las condiciones de la adaptación que representa. Para mayor claridad, numero las Rúbrs. del *Municipal de Teruel*.

2 El Epígr. general del Cap. I aparece en el margen superior del fol. 14 r.^o y truncado (DE CONCESSIONE FORI CONCHENSIS), en los 14 v.^o y 15 v.^o También le encontramos en el Ind.

13 Los Epígrs. que en el **Tex** aparecen fragmentarios se completan por medio del **Indice**, y de éste y de las cabezas del **Tex** se toma el general de cada Capítulo, aunque conforme con el de su Rúbr. I.

14 **Tex** omite AUT LIGNA SECCAUERIT, que se toma del Ind.

[FUERO DE CUENCA]

[LIBRO PRIMERO]

J H S

I. TITULLO

6 [DEL OTORGAMIENTO DEL FUERO DE CUENCA
7 DELA SU LIBERTAD.] (Cap. I. **Form. sist.**)

[1]

DELA LIBERTAD DE CUENCA.

(Introd. In primis igitur **Form. sist.**)

10 En las primeras cosas, do e otorgo a todos
los omnes abitantes dela çibdad de cuenca e
a todos los que despues dellos vernan, es a
saber, cuenca [con] todo su termino, e es
a saber, con montes e con fuentes e con pas-
15 tos e con rrios, con salinas, con venas de
argente e de fierro o de qual quier otro
metal.

[2]

DEL VEZINO DELA ÇIBDAD QUE AL ESTRANNO
20 FALLARE. (i et ij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si por ventura, el vezino dela çibdad falla-
se al estranno en termino de cuenca, ca-

[FUERO DE HEZNATORAF]

[AQUJ COMJENÇA EL PRIMERO
OTORGAMIENTO DEL FUERO DEL
GLORIOSO REY DON FERNANDO.

fol. i. r.^o
col. 1.^a

En las primeras cosas, yo el rey don fe-
5 rrando do e otorgo a todos los que moraren
enla villa de heznatoraf e alos que desde
aquj vernan a morar; doles la villa de hez-
natoraf con todo su termjno, con montes, e
con fuentes, e con pastos, e con rios, e con
10 saljnas, e con venas de plata e veneras de fie-
rro e de qual quier metal. E si por auen-
tura, vezino dela villa de heznatoraf fa-
llare omne estranno enel termjno de hezna-
toraf, venando con aues, o con canes, o con
15 redes, o con ballesta, o pescando, o madera
cortando, o lenna faziendo, o sal, o fierro,
o qual quier otro metal, o açores tomando,
prendal sin calonna njnguna e sea preso
fasta que se remjda por auer. E si por
20 aventura, el omne estranno defendiendose
firiere o matare al vezino, peche las calon-
nas al fuero de heznatoraf. E si el vezino,
defendiendo estos derechos, al estranno fi-

Código Valentino (V). Encabeza el Lib. I (fol. i, col. 1.^a) la siguiente tabla. ESTOS SON LOS TITULOS DEL PRIMERO LIBRO DEL FUERO DE CUENCA EL CUAL FIZO EL NOBLE REY DON ALFONSO. [Son 10 Titulos e 182 Rúbrs.] (Caps. I-X. **Form. sist.**) 10 Titulo del otorgamiento del fuero de cuenca e dela su libertad. [Son 20 Rúbrs.] 11º Titulo del establecimiento delas rraizes en como son de guardar. [Son 24 Rúbrs.] 12º Titulo delas mieses, de como son de guardar e del su coto. [Son 20 Rúbrs.] 13º Titulo dela guarda delas vinnas. [Son 15 Rúbrs.] 14º Titulo del coto delas huertas e otrosi dela su guarda. [Son 13 Rúbrs.] 15º Titulo dela calonna de aquel que encerrase aotro con armas defendidas. [Son 14 Rúbrs.] 16º Titulo del que fiziese laour en el erido del conçejo. [Son 13 Rúbrs.] 17º Titulo delos molinos e delos aguaduchos. [Son 16 Rúbrs.] 18º Titulo delos desposorios e delos testamentos. [Son 6 Rúbrs.] 19º Titulo dela particion entre los padres e los fijos. [Son 41 Rúbrs.]

Estos x Titulos corresponden por sus Epígrs. y contenido a los Caps. I-X de la **Form. sist.** El traductor

ha suprimido una Rúbr., la iij del Cap. VI. Suplo delante de cada Titullo el Epígr. tomado de la Tabla que va al frente de cada Libro; señalando la correspondencia de Títs. y Rúbrs. con la **Form. sist.**, modelo del traductor.

4 El Titullo i (cuyo Epígr. suplo como queda dicho) contiene 20 Rúbrs. que representan las 25 con más la Introducción, In primis igitur, Cap. I, **Form. sist.**

7 Esta Rúbr. 1.^a corresponde a la Introd. In primis igitur, Cap. I, **Form. sist.**

18 Une esta Rúbr. 2.^a las i y ij. Cap. I, **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf (I). 2-24 En esta especie de introducción. Aquj comienza el primero otorgamiento del fuero del glorioso rey don fernando, se traducen las Rúbrs. 1-3 de la **Forma primordial.**

11-19 E si por aventura, Aquí empieza la Rúbr. 2 de la **Forma primordial.**

19 remida por redima.

19 E si por aventura. Aquí empieza la Rúbr. 3 de la **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. redimat.

15

[.iiij.]

DE EXTRANEUS QUI CIUEM PERCUSSERIT.

Et si forte extraneus

... .. calumpnia.

20

[.iiij.]

DE NOBILE QUI IN CIUITATE UEL IN EIUS
TERMINO UIM FECERIT.

Et si nobilis aliquis uim uel miles in

... .. aut occisus

25

... .. concha

... .. occisus hac de causa
fuerit, nulla

... .. fecerit.

[.v.]

30

QUOD EXTRANEUS PASCAT PECCORA UEL
ARMENTA IN CONTERMINIO CONCHE.

Similiter si peccora,

... .. calumpnia.

Forma primordial. 13 P. F, accipitres.

17 F, Et si forte; Cons, Si forte; A lat, Quod si forte.

19 P, calumpniam.

22 F, CONTERMINIO.

23 F, Cons, A lat, Et si; T (27), Item mando quod si; F, uim uel miles; P, F, conterminio.

24 F, aut occisus.

25 F, concha; P, conterminio.

26 F, occisus hac de causa fuerit, nulla.

30 F, QUOD NEC EXTRANEUS PASCAT PECCORA ARMENTA IN CONTERMINIO FARO; P, CONTERMINIO.

FORMA SISTEMÁTICA

bus, ballista, uel piscantem, aut maderiam seccantem, ligna facientem, aut sal, aut fer-
rum, uel aliud metallum, aut capientem an-
cipitres inuenerit, capiat eum sine calump-
nia, et sit captus, donec pecunia se redimat.

.ij.

DE EXTRANEUS QUI CIUEM PERCUSSERIT.

Si extraneus se defendendo uicinum per-
cusserit, aut occiderit, soluat quamcumque
calumpniam ad forum conche fecerit. Ver-
umptamen si uicinus extraneum percusserit
hoc ius defendendo, uel occiderit, non sit
proinde calumpnia.

.iiij.

DE NOBILI QUI IN CIUITATE [UEL EIUS
TERMINO UIM FECERIT.]

Si nobilis aliquis uel miles uim in con-
termino conche fecerit, et ibi percussus uel
occisus fuerit, non sit inde aliqua calumpnia.
Vnde mando, quod quicumque in choncha,
sive in suo contermino hospicia ui intraue-
rit, uel uiolenter aliquid acceperit, et per-
cussus uel occisus fuerit, hac de causa nulla
sit inde calumpnia. Ipse uero si que[m]-
piam uicinum percusserit, aut occiderit,
pectet ad forum conche quamcumque ca-
lumpniam fecerit.

.iiij.

45

QUOD NEMO EXTRANEUS PASCAT PECCORA.

Si peccora, iumenta, aut armenta in pascuis
conche ad pascendum intrauerint, mando
quod concilium quintet illa, adque expellan-
tur a toto termino conche sine calumpnia.

32 F, Cons, A lat, Similiter si.

33 P, F, atque.

Forma sistemática. 19 ancipitres *por* accipitres.

26 Cerdá cambió arbitrariamente la construcción, transcribiendo *fecerit ad forum Conche*, y Allen lo anotó como si fuera variante de E.

31 Se completa el Epigr. con el Ind.

38 uel *al margen*, encuadrado en rojo por el copista.

45 [AUT] ARMENTA IN TERMINO CONCHE, añade Ind.

48 expellantur Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

fol. i. r.^o
col. 2.^a

cando con canes, con aues, con rredes o con vallestá, o pescando, o tajando madera, o faziendo lenna o sal o fierro o otro metal, o tomando ga- / uilanes o açores, prendan-
le sin calonna ⁊ sea preso fasta que se rremida por auer; ⁊ si por ventura, el estranno en se defendiendo, firiera al vezino o lo matara, peche qual quier calonna que fiziese al fuero de cuenca; ⁊ si el vezino al estranno friere o lo matare, defendiendose esta franqueza, non aian por ende calonna ninguna.

65

[3]

DEL QUE FIZIERE FUERÇA AL VEZINO DE CUENCA. (iiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si algun noble omne o cauallero o otro alguno fiziere fuerça en termino de cuenca, ⁊ y fuese ferido o muerto, non ayan por ende calonna ninguna: onde mando, que qual quier que en cuenca o en su termino entrase pasando por fuerça o tomase algo forçadamente, ⁊ por esta rrazon fuese ferido o muerto, non aian ende calonna ninguna; ⁊ si aquel friere o matare algun vezino, peche qual quier calona que fiziese al fuero de cuenca.

[4]

DEL GANADO QUE ENTRARE EN LOS PASTOS DE CUENCA. (iiiij. Cap. I. **Form. sist.**)

Otrosi, qual quier ganado que entrase a paçer en los pastos de cuenca, mando que el conçejo de cuenca quello quinten e quello saquen de todo el termino sin calonna.

riere o matare, non peche por ende calonna.

25

[Ley .i.]

DEL FIDALGO QUE FUERÇA FIZIERE EN EL TER-
MJNO DE HEZNATORAF. |

fol. i. r.^o
col. 2.^a

El omne de linaje o otro cauallero [que] fuerça fiziere en heznatoraf ⁊ fuere y ferido o muerto, non peche por ende calonna. Onde mando, que njngun omne que en heznatoraf, njn en su termjno entrare en posada por fuerça, o prisiere quel mente alguna cosa ⁊ fuere ferido o muerto por esta rrazon, non peche calonna njnguna. Mas si el algunt vezino friere, o matare, peche la calonna al fuero de heznatoraf.

40

[Ley .ij.]

QUE NINGUNO NON META SUS GANADOS EN LOS PASTOS DE HEZNATORAF.

Otrosi, si ovejas o vacas o otros ganados en los pastos de heznatoraf entraren a paçer, mando que el conçejo que los quinte ⁊ los saque de todo el termjno sin calonna njnguna.

Código valentino. 27 rremida por rredima.

Fuero Heznatoraf. 25-37 [Ley .i.]. Rúbr. 4. **Form. prim.**
38-45 [Ley .ij.]. Rúbr. 5. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

35

[.vj.]

DE POPULATIONE QUE IN CONTERMINIO CONCHE
FACTA FUERIT CIUIBUS INUITIS.

*Et omnes
... set penitus pocius calumpnia.*

40

[.vij.]

QUOD CIUES NULLUM PERSOLUAT TRIBUTUM.

*Et quicumque domum in ciuitate
... sit exemptus Ita quod in
... .. et in
45 turribus
supra in ciuitate
... .. in perpetuum.*

[.viij.]

QUOD OMNES POPULATIONES EUNDEM HA-
BEANT FORUM ATQUE CALUMPNIAM.

*Et si miles, aut infanzones, ...
... .. regni qui ad
... .. tam de uita, quam de morte.*

[.viii.]

QUOD IN CONCHA NON SINT NISI DUO
PALACIA.

Qva propter mando

- Forma primordial.** 36 **P, F,** CONTERMINIO.
37 **F,** CIUIBUS NOLENTIS.
38 **F, Cons, A lat,** Et omnes.
39 **P, F,** dirruat.
41 **F,** NULLUS.
42 **F, Cons, A lat,** Et quicumque; **F,** in ciuitate domum; **Cons,** in urbe.
45 **P,** menkales.
46 **A lat,** xx. aureos et supra; **P,** omite, in domo sua; **F,** como **E,** in domo sua; **Cons,** in uilla.
49 **F,** POPULATORES.
51 **F, Cons, A lat,** Et si; **F,** milites.
52 **F,** qui ad.
53 **F,** morte, quam de uita,

FORMA SISTEMÁTICA

50

.V.

DE POPULATIONE QUE IN TERMINO [CONCHE
FACTA FUERIT CIUIBUS INUITIS.]

Omnes populationes, que in contermino
uestro, concilio nolente, facte fuerint, non
55 sint stabiles, set potius concilium diruat eas
sine calumpnia.

.vj.

QUOD CIUES NULLUM PERSOLUANT TRIBUTUM.

Quicumque in ciuitate domum habuerit, et
60 eam populatam tenuerit, sit exceptus ab
omni tributo. Itaque in nulla alia causa
pectet, nisi in muris uestre ciuitatis, et in
muris et turribus termini uestri. Tamen mi-
les, qui equum ualentem quinquaginta men-
65 cales ac supra in domo sua in ciuitate te-
nuerit, non pectet in muris, neque in | fol. 14 v
turribus, neque in alijs causis in pepe-
tuum.

.vii.

QUOD OMNES POPULATORES PARES
HABEANT CALUMPNIAS.

Si aliqui comites, uel potestates, milites, aut
infanzones, siue sint regni mei, siue alterius
regni ad concham uenerint populari, tales
75 calumpnias habeant, quales alij populosores,
tam de morte, quam de uita.

.viii.

QUOD REX ET EPISCOPUS HABEANT
PALATIA [TANTUM].

80 Mando quod in concha non sint nisi duo

- 55 **F,** QUOD LUPI DIDACI (por lupus didacus) ET
EPISCOPUS HABEANT PALACIA TANTUM; **Cons, A lat,**
QUOD REX HABEAT PALATIUM TANTUM.
57 **F, Cons, A lat,** Quapropter mando; **P,** palacia.
57-58 **Cons, A lat,** non sit nisi unum palatium tan-
tum, regis scilicet. Omnes

Forma sistemática. 51 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

60 Cerdá rectificó *exemptus* por *exceptus*, tal vez por influjo de **Cons** y **A lat.**

70 QUOD OMNES POPULATORES EUNDEM HABEANT FORUM ATQUE CALUMPNIAM. **Ind.**

78 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

[5]

DE LAS POBLACIONES. (v. Cap. I. **Form. sist.**)

Todas las poblaciones *que* en termino del *vuestro* conçejo fuesen fechas non lo *que-*
 60 *riendo* el conçejo, non sean estables, mas el conçejo destruyanlas sin calonna.

[6]

DE LOS *que* TOUTIEREN CASA POBLADA.(vj. Cap. I. **Form. sist.**)

65 Qual quier *que* toujese en la çibdad casa e sila touiese poblada, sea quito de todo trijuto, asi *que* non peche en ninguna otra cosa, sinon / en los adarues dela çibdad e en las torres del *vuestro* termino: pero el
 70 cauallero *que* touiere en su casa cauallo *que* vala de çinquenta mencales arriba e [casa] en la çibdad, non peche en los adarues, nin en las otras cosas por sienpre.

[7]

75 DE LOS CONDES e DE LOS RRICOS OMNES.

(vij et viij. Cap. I. **Form. sist.**)

Si algunos condes o potestades o caualleros o jnfançones, si quier sean de mi rreinno, si quier de otro rreinno, *que* a cuenca vi-
 80 nieren poblar, tales calonnas ayan *quales* los otros pobladores, asi de muerte como de uida; por la *qual* cosa mando, *que* en cuenca non ayan mas de dos palacios atan sola mente el del rrei e el del obispo; to-
 85 das las otras casas asi del pobre como del rico, asi del noble como del non noble, vn fuero ayan e vna calonna.

[Ley .iij.]

DE PUEBLAS *que* EN TERMJNO FUEREN FECHAS, APESAR DEL CONÇEJO.

E todas las pueblas *que* en *vuestro* termjno fueren fechas non plaziendo al conçejo, non sean estables. Mas el conçejo derribelas sin calonna ninguna.

[Ley .iiij.]

QUE NJNGUNO DELA VILLA NON PECHE PECHA.

55 Todo aquel *que* en heznatoraf casa poblada touiere, sea forro de toda pecha. assi *que* en njnguna cosa non peche sinon en los muros dela *vuestra* villa e en los muros e en las torres de *vuestro* termjno. Enpero el caualle-
 60 ro *que* cauallo toujere en su casa en la villa *que* vala de çinquenta mencales arriba, non peche en torres, njn en muros, njn en otras cosas njngunas por todos tiempos. |

fol. i. v.º
col. 1.ª

[Ley .v.]

65 TODOS LOS POBLADORES VN FUERO AYAN e VNA CALONNA.

E si algunos condes, o potestades, o caualleros, o jnfançones si quier de mjo regno, si quier de otro e a heznatoraf vnieren poblar, tales calonnas ayan como los otros pobladores, tan bien de vida como de muerte.

[Ley .vj.]

EL REY e EL OBÍSP0 AYAN PALAÇIO SOLA MENTE.

75

Por ende mando yo, *que* en heznatoraf non aya mas de dos palacios sola mente. El palacio del rey e el palacio del obispo. Todas

Código valentino. 69 Escribe nro. por uro. Rectifico el yerro.

74 Une esta Rúbr. 7.ª las vij y viij. Cap. I. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 46-52 [Ley .iij.]. Rúbr. 6.

Form. prim. Epíg. Tab. DE PUEBLAS *que* FUEREN FECHAS EN EL TERMINO APESAR DEL CONÇEJO.

53-63 [Ley .iiij.]. Rúbr. 7. **Form. prim.**

64-72 [Ley .v.]. Rúbr. 8. **Form. prim.**

73-81 [Ley .vj.]. Rúbr. 9. **Form. prim.** cosas par casas.

FORMA PRIMORDIAL

... regis
... .. cautum.

60

[.x.]

DE MONTATICO ET PEDATICO.

*Et uicinus
pedaticum.*

[.x].]

65

DE PREROGATIUA POPULATORUM.

*Et omnibus
... ..
... ..
... .. maiordominia,*

70

... .. pace. [Et qui fideiusso-
res dare noluerit, exeat ab urbe, atque a ter-
mino suo.]

75

[.xij.]

DE EXTRANEO QUI IN CONCHA HOMICIDIUM
IMPETRAUERIT.

*Et omnis qui homici- / dium in
concha fecerit, precipitetur, et non ualeat*

80

... .. captio-
nem conche, uel post captionem conche.

Fol. 2 v.º
[ij. v.º]

Forma primordial. 62 F, Cons, A lat, Et uicinus.

66 F, Cons, A lat, Et omnibus.

68 P, seccure.

69 P, herentia uel maiordominia; F, maiordomia,
P, per alia.

72-74 Suplimos con el texto de F la omisión de P,
sin más que cambiar "uilla" en "urbe", siguiendo en esto
a E. La existencia de este texto en F excluye la hipóte-
sis de que esa sanción, omitida en P, sea producto de la
reforma representada por E.

77 F, T (24), PERPETRAUERIT,

FORMA SISTEMÁTICA

palatia tantum, Regis scilicet, et episcopi.
Omnes alie domus, tam diuitis, quam paupe-
ris, tam nobilis, quam ignobilis, idem ha-
beant forum et eundem cautum.

85

.ix.

DE MONTATICO ET PEDATICO.

Vicinus conche non det montaticum citra
tagum in aliquo loco, neque pedaticum.

.x.

90

DE PREROGATIUA POPULATORUM.

Omnibus etiam populatoribus hanc prero-
gatiuam concedo, quod quicumque ad con-
cham uenerit populari, cuiuscumque sit con-
dicionis, id est, siue sit xristianus, siue mau-
rus, siue iudeus, siue liber, siue seruus, ue-
niat secure, et non respondeat pro inimici-
cia, uel debito, aut fideiussura, uel heren-
cia, uel maiordomia, uel merindatico, neque
pro alia causa, quamcumque fecerit, ante-
quam concha caperetur. Et si ille, qui ini-
micus fuerit antequam concha caperetur,
conche uenerit populari, et ibi inimicum
suum inuenerit, det uterque fideiussores de
saluo ad forum conche, ut sint in pace. Et qui
fideiussores dare noluerit, exeat ab urbe
adque a termino suo.

100

105

.xi.

DE EXTRANEO QUI IN CONCHA HOMICIDIUM
FECERIT.

110 Omnis homo alterius uille, qui in concha
homicidium fecerit, precipitetur, nec ualeat
ei ecclesia, neque palatium, neque monaste-
rium; quamuis occisus sit inimicus ante
captionem uel post captionem conche.

78 F, Cons, A lat, Et omnis; T (24), Item omnis;

79 T, perpetraverit, suspendatur; F, nec ualeat.

80 P, F, palacium.

80-81 F, ante captionem uel post captionem faro; T,
ante aduentum Turolij.

Forma sistemática. 88 loquo *por loco* C6d.

94 yd C6d. Cerdá omite *sit*.

95 seruus C6d.

98 merindaticum *por merindatico* C6d.

108 DE EXTRANEO... HOMICIDIUM PERPETRAUERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

[8]

DEL PORTADGO ⁊ DEL MONTADGO ⁊ DELA SU
 90 LIBERTAD. (ix et x. Cap. I. **Form. sist.**)

Vezino de cuenca non de montadgo nin
 peaje de tajon aca: a todos los poblado-
 res de cuenca esta rrogaria les otorgo, *que*
 95 *qual quier que* a cuenca viniere poblar, de
qual quier condiçion *que* sea e si *quier* sea
 xristiano, si *quier* moro o judio, si *quier*
 franco, si *quier* sieruo, vengan seguros ⁊
 non responda por enemistad, nin por deb-
 da, nin por fiadura, nin por erençia, nin
 100 por mayordomia, nin por merindadgo, nin
 por otra rrazon *qual quier que* fiziese ante
que cuenca fuese presa; ⁊ si aquel *que* fue-
 se enemigo ante *que* cuenca fuese presa,
 viniere a cuenca poblar ⁊ y fallase su ene-
 105 migo, den se fiadores de sal- / uo a fuero
 de cuenca ⁊ sean en paz: quien non qui-
 siere dar fiadores, salga dela çibdad ⁊ de
 todo su termjno.

[9]

110 DELA OTRA LIBERTAD. (xj. Cap. I. **Form. sist.**)

Todo omne *que* fiziere omeçillo en cuenca,
 despenmenlo, ⁊ non le vala iglesia nin pa-
 laçio, mager el muerto sea enemigo ante
 115 dela prision, nin depues dela prision de
 cuenca.

FUERO DE HEZNATORAF

las otras casas, tan bien del pobre como
 80 del rico, tan bien del lasdrado, como del
 fidalgo vn fuero ayan ⁊ vn coto.

[Ley .vij.]

QUE VEZINO DE HEZNATORAF NON DE POR-
 TADGO NJN MONTADGO.

85 El vezino de heznatoraf non de montadgo
 njn portadgo en njngunt lugar de tajo aca.

[Ley .viij.]

DELA FRANQUEZA DELOS POBLADORES.

E avn otorgo esta franqueza a todos los po-
 90 bladores *que* ha heznatoraf vinieren poblar:
 si *quier* sea xristiano, si *quier* moro, si *quier*
 judio, si *quier* franco, si *quier* sieruo venga
 segura mente, ⁊ non responda por enemjs-
 tat, njn por debda, njn por fiadura, njn por
 95 herençia, njn por mayordomya, njn por me-
 rindat, njn por otra cosa njnguna *que* oujes-
 se fecha ante *que* | heznatoraf fuesse pre-
 sa. E si aquel *que* fuere enemjgo ante *que*
 heznatoraf fuesse presa, vinjere poblar a
 100 heznatoraf ⁊ fallare y su enemjgo, den amos
 fiadores de saluo a fuero dela villa, *que* sean
 en paz, ⁊ aquel *que* fiadores de saluo non
 quisiere dar, vaya fuera dela villa ⁊ de su
 termjno.

fol. i. v.
col. 2.^a

[Ley .ix.]

105 DEL OMNE QUE FIZIERE HOMJÇIDIO DE FUERA
 DELA VILLA.

Todo omne de otra villa *que* omezillo fiziere
 en heznatoraf, sea justiciado; njn le vala
 110 yglesia, njn palaçio, njn monesterio, maguer
que el muerto sea enemjgo ante *que* hezna-
 toraf fuesse presa o despues *que* fuesse
 presa.

Código valentino. 88 Une esta Rúbr. 8.^a las viiij y
 x. Cap. I. **Form. sist.**

93 rrogaria por prerogativa.

Fuero de Heznatoraf. 82-86 [Ley .vij.]. Rúbr. 10.
Form. prim.

87-104 [Ley .viij.]. Rúbr. 11. **Form. prim.**

105-113 [Ley .ix.]. Rúbr. 12. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xii.j.]

DE EO QUI IN CONCHA OBIERIT.

Et quicumque
 85 fuerit.

[.xiii.j.]

DE EXTRANEO QUI IN CONCHA HOMINEM
 PERCUSSERIT.

Et quicumque
 96

 et dampnum similiter.

[.xv.]

DE UICINO QUI SUUM UICINUM NON ADIUUE-
 95 RIT.

Si autem
 quereloso.

[.xvj.]

DE UICINO QUI INIMICUM SUI UICINI IN
 100 DOMO SUA RECEPERIT.

Similiter si
 aut auxilium centum aureos.

[.xvii.j.]

QUOD CONCILIIUM NON UADAT IN HOSTEM
 105 NISI CUM REGE.

Concedo etiam concilium conche
 frontaria nisi cum rege, et
 non cum alio.

Forma primordial. 83 F, QUOD IN FARO CIUES SE-
 FELIANTUR.

84 F, Cons, A lat, Et quicumque; T (43), Item
 mando quod quicumque.

87 F, Cons, A lat, DE EO QUI IN CONTERMINO (F,
 conterminio)... HOMINEM PERCUSSERIT UEL OCCIDERIT.

89 F, Cons, A lat, Et quicumque; T (28), Item si
 aliquis extraneus,

91 P, calumpniam (por calumpnia).

92 P, dupplatam.

93 E, F, T (28) unen esta Rúbrica a la anterior.

96 P, aliquid (por aliqui); F, quibuslibet.

99-100 F, DE EO QUI INIMICO UICINI CONSILIIUM UEL
 AUXILIUM PREBUERIT AUT EUM RECEPERIT; A lat, DE EO

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

115

QUOD IN CONCHA CIUES SEPELIANTUR.

Quicumque in concha obierit, uel occisus
 fuerit, in concha sepeliatur, si uicinus fue-
 rit.

.xiii.j.

120

DE EXTRANEO QUI IN TERMINO CONCHE
 HOMICIDIUM FECERIT.

Quicumque extraneus in aldeis, uel in ter-
 mino conche hominem percusserit, aut occi-
 125 derit, aut cum bando uenerit, et ibi percus-
 sus fuerit, uel interfectus, nulla sit inde ca-
 lu[m]pnia. Si uero extraneus, qui de ter-
 mino non sit, hominem percusserit, aut oc-
 ciderit, pectet calumpniam, quamcumque
 130 fecerit, duplatam, et da[m]pnium similiter.
 Si autem aliqui uicini presentes fuerint, et
 uicinum suum non adiuuerint, quilibet de
 astantibus uicinis pectet centum aureos iu-
 dici, et alcaldibus, et quereloso.

.xiii.j.

135

DE EO QUI INIMICO UICINJ CONSILIIUM, UEL
 AUXILIUM PREBUERIT.

Si aliquis uicinus inimicum sui uicini in
 domo sua receperit, uel consilium, uel auxi-
 140 lium ei prebuerit, pectet centum aureos.

.xv.

QUOD CONCILIIUM NON UADAT IN HOSTEM
 [NISI CUM REGE].

Concedo etiam uobis quod concilium con-
 145 chense non uadat in hostem nisi in sua
 frontaria cum rege, et non cum alijs.

QUI INIMICUM SUI UICINI RECEPERIT, AUT AUXILIUM^A UEL
 CONSILIIUM EI PREBUERIT.

101 F, Cons, A lat, T (29), Similiter si.

102 F, T (29), aut auxilium.

106 T (7), Item mando quod populosos et uicini;
 Cons, A lat, concilium non uadat.

107 F, frontaria cum L. d.; F, A lat, et non cum
 alio.

Forma sistemática. 118 sepeliatur Cód.

121 DE EXTRANEO... CONCHE HOMINEM PERCUSSERIT
 UEL OCCIDERIT. Ind.

137 AUT EUM RECEPERIT, añade Ind.

143 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[10]

DE OTRAS LIBERTADES. (xij et xiiij. Cap. I.

Form. sist.)

¹²⁰ Qual quier *que* en cuenca muriere o *que* lo maten, en cuenca sea soterrado, si uezino fuere. Otrósi, *qual quier estranno que* en las aldeas o en termino de cuenca omne friere o matare, o con vando viniere ⁊ ey fuere

¹²⁵ muerto, non aian ende calonna; ⁊ si el estranno *que* non sea del termino, omne friere o matare, peche *qual quier calonna que* fiziere dobladas ⁊ el danno otro tal: ⁊ si algunos vezinos fueren presentes e non aiu-

¹³⁰ daren al su vezino, cada vno delos vezinos presentes peche çient nîr. al juez ⁊ alos alcales ⁊ al querrelloso.

[11]

DEL *que* RREÇIBIERE ENEMIGO DE SU VEZINO.¹³⁵ (xiiij-xvj. Cap. I. **Form. sist.)**

Si algun vezino rreçibiêre al enemigo de su vezino en su casa, ⁊ consejo ⁊ ayuda le diere, peche çient mr. Otorgo avn al conçejo de cuenca, *que* non vayan en vueste si-

¹⁴⁰ non en su frontera e con el rrei ⁊ non con otro: ⁊ aved deyuso del rrey, vn sennor ⁊ vn alcaide e vn merino.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .x.]

¹¹⁵ DELOS VEZINOS ENLA VILLA.

Qual quier que en heznatoraf muriere o le mataren, en heznatoraf se entierre, si vezino fuere.

[Ley .xj.]

¹²⁰ DEL QUE EN TERMJNO OMNE MATARE
O FIRIERE.

Qual quier omne estranno *que* en las aldeas o enel termjno de heznatoraf omne friere, o matare, o con bando vñiere, ⁊ y fuere ferido o muerto, njnguna calonna non aya. Mas

¹²⁵ si el omne estranno *que* del termjno non sea, omne friere o matare, peche la calonna *que* fiziere doblada ⁊ el danno otro sy. Mas si algunos vezinos fueren presentes y ⁊ a su

¹³⁰ vezino non ayudaren, cada vno dellos *que* y fueren, peche çient mrs. al juez ⁊ alos alcales ⁊ al querelloso.

[Ley .xij.]

DEL QUE RESÇIBIERE EN SU CASA ENEMJGO DE
¹³⁵ SU VEZINO | O LE DIERE CONSEJO.

fol. .ij. r.º
col. 1.ª

Otrósi, si algunt vezino resçibiêre en su casa el enemjgo de su vezino, o diere consejo o ayuda, peche çient mrs.

[Ley .xiiij.]

¹⁴⁰ QUE EL CONÇEJO DE HEZNATORAF NON VAYA
EN HUESTE SINON CON EL REY.

E otorgo avn a vos, que el conçeio de heznatoraf *que* non vaya en hueste sinon en su frontera con el rey ⁊ non con otro. E que

¹⁴⁵ ayades vn sennor el rey ayuso, e vn alcaide e vn merino. E vezino de heznatoraf non sea portadguero, njn merino; njn judio otrósi.

Códice valentino. 117 Une esta Rúbr. 10 las xij y xiiij. Cap. I. **Form. sist.**

¹³³ Une esta Rúbr. 11 las xiiij-xvj. Cap. I. **Form. sist.**

¹³⁹ vñste = vueste por ueste = hueste.

Fuero de Heznatoraf. 114-118 [Ley .x.]. Rúbr. 13. **Form. prim.**

119-132 La [Ley .xj.] funde en una las Rúbr. 14 y 15. **Form. prim.**

133-138 [Ley .xij.]. Rúbr. 16. **Form. prim.**

139-148 [Ley .xiiij.] abarca las Rúbr. 17, 18 y 19. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xviij.]

110 QUOD IN CONCHA SUBTUS REGEM NON SIT
NISI UNUS DOMINUS.

*Et quod subtus ... alcayt ...
... habeatis.*

[.xviii.]

115 QUOD IUDEUS NEQUE UICINUS NON SIT TELO-
NEARIUS NEQUE MERINUS.

*Et uicinus ... telonarius ... , neque
... similiter.*

[.xx.]

120 DE ALCAYD QUI DOMUM CUM PIGNORIBUS
DARE NOLUERIT.

*Et quicumque ... alcayt ...
... iudex. Et si forte alcayt ... aliquid ...
125 ... directum. Et si forte alcayt ...
... quicquam accipiat.*

[.xxj.]

QUOD IUDEX PIGNORET PRO OMNIBUS CALUM-
130 PNIJS, QUAS CIUES FECERINT CONTRA HOMI-
NES PALACIJ.

*Et iudex ...
... calumpnia.*

Forma primordial. 112 F, Et quod subtus; Cons, A lat, Et concedo; F, alcayd.

117 F, Cons, A lat, Et uicinus; T (26), Mando itaque quod uicinus; F, telonarius; F, neque iudeus.

122 F, Cons, A lat, Et quicumque; T (50), Mando itaque quod quicumque alcaidus; F, alcayd.

124 F, Cons, A lat, T (51), Et si forte; F, alcayd; F, aliquid.

126 F, Cons, A lat, T (51), Et si forte; F, alcayd.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvj.

QUOD IN CONCHA SUBTUS REGEM NON SIT
NISI UNUS DOMINUS.

150 Concedo etiam uobis quod subtus regem
unum dominum, et unum alcayat, et unum
merinum habeatis.

.xviij.

QUOD IUDEUS, NEC VICINUS NON SIT
155 TELEONARIUS [NEC MERINUS].

Uicinus conche non sit telonearius, neque
merinus, nec iudeus similiter.

.xviij.

DE ALCAYADE QUI DOMUM CUM PIGNORIBUS
160 HABEAT.

Quicumque in concha alcayat esse debuerit,
ante quam aliquos redditus huius ciuitatis
recipiat, det domum cum pignoribus in con-
cilio, et recipiat eam iudex. Si alcayat, aut
165 homo ipsius aliquem da[m]pnum aut calump-
niam fecerit, pignoret iudex in domo
illa, donec querimoniosus ad forum conche
habeat directum. Si alcayat domum cum
pignoribus dare noluerit, concilium non re-
170 cipiat eum, neque de redditibus ciuitatis
quicquam recipiat.

.xix.

QUOD IUDEX PIGNORET [PRO OMNIBUS CA-
LUMPNIJS, QUAS CIUES FECERINT CONTRA
175 HOMINES PALATIJ, ET E CONUERSO].

Iudex pignoret pro calumpnijs quas aliquis
fecerit contra homines palacij, et pro calump-
nijs similiter quas homines palatij fecerint
contra ciues conche. Verumptamen si iudex
180 pignorauerit aliquem uicinum pro querimo-
nia palacij ad forum conche fideiussorem uo-

127 P, reddi[t]ibus; F, A lat, accipiat.

131 F añade ET E CONUERSO.

132 F, Cons, A lat, T (52), Et iudex; F omite, quas aliquis fecerit contra homines palacij et pro calumpnijs.

133 P, F, palacij.

Forma sistemática. 154 Se completa el Epígr. con el Ind. Este omite NON.

159 DE ALCAYADE... PIGNORIBUS DARE NOLUERIT. Ind.

173 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DEL VEZINO DE CUENCA *que non sea portad*
 145 GERÓ. (xvij et xvij. Cap. I. **Form. sist.**)

Vezino de cuenca *non sea portadguero, nin merino; nin judio otrosi: e qual quier que en cuenca ouiere de ser alcayade, antes que rrendas rreçiba desta çibdad, de casa con*
 160 *pennos en conçejo, e rreçiballa el juez; e si por ventura, el / alcayade o algun omne de los suyos algun danno o calonna fizieren, el juez prende en aquella casa, fasta que el quereloso aya derecho al fuero de cuen-*
 155 *ca; e si el alcayade non quisiere dar casa con pennos, el conçejo non lo rreçiba.*

[13]

DE COMMO EL JUEZ PRENDE POR LAS CALONNAS.
 (xix. Cap. I. **Form. sist.**)

160 El juez prende por las calonnas *que alguno fiziere contra los omnes del palacio, e otrosi, por las calonnas que los omnes del palacio contra los vezinos de cuenca fizieren; pero si el juez prendare al vezino por que-*
 165 *rellas del palacio, queriendo dar fiador al fuero de cuenca, e el juez non lo quisiere rreçibir, tirenle la prenda sin calonna.*

[Ley .xiiij.]

150 DEL ALCAYDE QUE CASA CON PENNOS NON
 QUISIERE DAR.

E qual quier que alcayde oviere de ser en heznatoraf, ante *que rentas njngunas prenda dela villa, de casa con pennos en conçejo e*
 155 *prendala el juez. E si por auentura, el alcayde o omne suyo algunt danno fiziere, o alguna calonna, prende el juez en aquella casa, fasta que el quereloso aya derecho al fuero de heznatoraf. E si por auentura, el*
 160 *alcayde casa con pennos non quisiere dar, non le resçiban el conçejo, njn le den delas rentas njnguna cosa dela villa. E el juez prende por las calonnas quelos omnes de palacio fizieren contra los omnes dela villa.*
 165 *E por las que los omnes dela villa fizieren contra palacio. Mas si el juez prendare algun vezino por querella de pa-* | *lacio, e el*
quisiere dar fiador a fuero dela villa, e non lo quisiere resçibir el juez, tomele la pren-
 170 *da sin calonna.*

Código valentino. 143 Une esta Rúbr. 12 las xvij y xvij. Cap. I. **Form. sist.**

162 *que los omnes fazen*: se puede suprimir *fazen*, porque luego se lee *fizieren*. Esto originó una rectificación del corrector hecha en el blanco que existe entre las

dos columnas. Acepto la rectificación, por ser del copista o del corrector del Código.

Fuero de Heznatoraf. 149-170 [Ley .xiiij.], abarca las Rúbrs. 20 y 21. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xxij.]

QUOD PALACIUM NON FIRMET SUPER UICINUM.

Palacium uero nunquam

... .. et querimo-

140 niosus quartum et palatium quartum et iu-

dex Et primum querelosus ha-

beat

similiter.

[.xxiiij.]

145 IN QUIBUS CALUMPNIJS HABEAT PALACIUM

PARTEM.

Palacium uero non prenda octauum

... .. ui oppressa. Pala-

cium etiam non accipiat

150 in calumpnia

... uel / [... ..]

Fol.
[.iiij. r.º]

Forma primordial. 138 F, Cons, A lat, Palacium uero; T (53), Sciendum uero est quod palacium. 139 P, palacium.

140-141 F, et palacium quartum, et querelosus quartum et iudex.

141 F, Et primum querelosus.

145 F, IN QUIBUS CALUMPNIJS IUS HABEAT PALACIUM.

147 F, Cons, A lat, Palacium uero; F, non prenda partem; Cons, A lat, non accipiat partem; P, octauum; pero esta forma está en contradicción con el sistema del Fuero desenvuelto en la Rúbr. anterior; es error que se debe rectificar leyendo quartum, siguiendo a E y poniendo en armonía esta Rúbr. con la precedente.

148 P, entre renglones, ui; F, después de oppressa, añade al margen, et de furto, et istas sunt in corpore ciuitatis et non aliter, et hoc habeat querimoniosus; F, Cons, A lat, Palacium etiam; F, non accipiat; Cons, A lat, non recipiat.

150 F, Cons, A lat, in calumpnia.

151 Entre los fols. 2 y 3 faltan en P cuatro folios, o sea los que debieron ser .iiij., .iiij., .v. y .vj., que hay necesidad de reconstruir, tomando como base el texto de E, pero modificándole, valiéndose de F y de las variantes de Cons y A lat anotadas por Cerdá en su Edición nonnata. F y los Cód. perdidos de Consuegra (Cons) y de Alcázar (A lat) representan la forma primordial contenida en P; pero hay que eliminar en esta

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

185 QUOD PALACIUM NON FIRMET [SUPER UICINUM].

Palacium nunquam firmet super uicinum.

Et in quodcumque calumpnijs palatium ius

habuerit, concilium recipiat de unaquaque ca-

190 lu[m]pnia quartum, et palatium quartum,

et querelosus quartum, et iudex et alcaldes

aliud quartum. Et querelosus primum ha-

beat quartum suum | de calumpnia, quam fol. 15 v.º

iudex extorquere uel habere potuerit, et de

195 conpositione similiter.

.xxj.

IN QUIBUS CALUMPNIJS IUS HABEAT

PALATIUM.

Palatium non prenda quartum nisi de ho-

200 micidio, et de domi uiolatione, et de mulie-

re ui oppressa. Palacium non recipiat par-

tem nisi de istis calumpnijs tantum, cum

euenerint, uidelicet de calumpnia homicidij,

reconstrucción todo lo que pueda significar lo especial que caracteriza las adaptaciones por ellos constituidas (Forum Fari, Forum Consocre, Forum Alcazaris). El Forum Consocre se puede considerar como el padre, digámoslo así, del Forum Alcazaris y del Forum Fari. La pérdida del Cód. que le contenía es, por tanto, muy sensible. Respecto al Forum Fari podemos sentar como regla general, salvo excepciones bien probadas, que los soberrraspados y las adiciones marginales representan modificaciones especiales del texto primordial Conquense, y en muchas de ellas vemos la influencia evidente del Forum Consocre, como lo demuestra su comparación con las notas de Cerdá. Estas notas se pueden utilizar con fruto, pero siempre a beneficio de inventario y contrastándolas con el texto de F. Los elementos ortográficos hay que tomarlos sin vacilación alguna de éste. Por todas estas razones doy a estas anotaciones una mayor amplitud, no sólo señalando variantes, sino coincidencias con el texto primordial Conquense representado por P, para de esta manera ofrecer en lo posible a la crítica una ancha y sólida base. También utilizo T, pero en pocos casos y con suma prudencia, pues constituye la adaptación latina más distanciada del original conquense.

151 F, neque [in] impulsione.

Forma sistemática. 186 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL PALAÇIO *que non* FIRME SOBRE EL VEZINO.170 (xx et i par. R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

El palaçio *non* firme sobre el vezino. En
 quales quier calonnas *quel* palaçio ouiere de
 derecho, el conçejo rreçiba de cada calonna
 el quarto, *z* el querelloso el otro quarto, *z*
 175 el juez elos alcaldes el otro quarto. Prime-
 ra mente el querelloso aya su quarto de
 cada calonna, *que* el juez pudiere auer o
 sacar, *z* dela composiçion otro tal: *z* el pa-
 laçio *non* tomme ochauo, sinon de omezillo
 180 *z* de casa quebrantada *z* dela muger for-
 çada.

[15]

EN QUALES COSAS A EL PALAÇIO PARTE. (Par.
ij-vij R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

185 El palaçio *non* tome parte sinon destas ca-
 lonnas tan sola mente quando le uiniere,
 es a saber; enla calonna del ommezillo,
 quando el sennor dela casa fuere muerto o
 llagado o ferido *con* armas defendidas, o
 190 en desonrra de cuerpo, ca *nin* enpuxamien-
 to, *nin* en rriepto *non* a el palaçio nada: *z*
 las otras calonnas son de aquellos cuyo pan
 comieren *z* eredad sonieren *z* *non* de o- /
 tro, sacado fijo o el asoldadado; ca *qual* quier

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xv.]

QUE PALAÇIO *non* FIRME SOBRE CONÇEIO,
NIN SOBRE VEZINO.

Mas palaçio *nunca* firme sobre vezino. E en
 175 qual quier cosa *que* palaçio derechos ouiere
 de auer, el conçejo aya de cada vna calonna
 la quarta parte, *z* el querelloso la quarta par-
 te, *z* el juez *z* los alcaldes la otra quarta par-
 te. E el querelloso aya primera mente su
 180 quarto dela calonna *que* el juez sacare o
 auer pudiere, *z* de confecha otrosi.

[Ley .xvj.]

EN QUALES CALONNAS HA PARTE PALAÇIO.

Mas palaçio *non* prenda ochauio sinon de
 185 omezillo *z* de quebrantamiento de casa *z* de
 muger forçada. E avn palaçio *non* prenda
 parte sinon en estas calonnas sola mente
 quando abinjerén. En calonna de omjçidio,
 si al sennor de casa mataren o le frieren o
 190 le llagaren con armas vedadas. Mas en de-
 nuesto, *njn* en enpellamiento, *njn* en riep-
 to *non* aya palaçio nada. Mas las calonnas
 delos otros son de aquel cuyo pan comje-
 ren *z* en cuya hereditat estudieren, fuera ende

Código valentino. 168 Forman esta Rúbr. 14 la xx
y el primer párr. de la xxj. Cap. I. **Form. sist.**

178 otra tal por otro tal.

179 ochauo por quarto: mantengo, no obstante, el
texto.179 vezino por omezillo (nisi de homicidio). Rectifico
el texto.182 Esta Rúbr. 15 empieza en el segundo párrafo de
la xxj. Cap. I. **Form. sist.** Con los cinco últimos párra-
fos de esta Rúbr. xxj se forma la 16.

193 sonieren por estouieren (steterint). En el fol. viij

vuelto, col. 1.^a (Rúbr. 4, Tit. vj. Libr. I) se traduce
steterit por estouiere. La palabra sonieren ¿será una
errata del copista? Me inclino a ello, pero respeto el
texto.**Fuero de Heznatoraf.** 171-181 [Ley .xv.]. Rúbr.
22. **Form. prim.**182-215 [Ley .xvj.]. Rúbr. 23, **Form. prim.**, mas
con el final de esta Rúbr. 23 y con la 24 construye I la
[ley .xvij.] bajo el epigr. bien poco adecuado DEL SALTO
DEL SENNOR. I ochauio = P octauum; pero esto aparece
opuesto al sistema seguido por el Fuero.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

195 *que casa alquilase, de su sennor es la calonna*
z delos suyos: z del palacio es toda la cal-
lon[n]a de furto, ca si alguno fuere vençido
por furto ade pagar al palacio las noue-
nas e al querelloso el furto doblado; z a
 200 *parte enla calonna dela sennora quebran-*
tada o forçada, z del sennor de casa çe-
rrado con armas defendidas, z dela casa que-
brantada, z de llaga de sennor, z de ferida, e
del que mouier pelea en mercado o en çon-
 205 *çejo, z delas armas defendidas si en çon-*
çejo o en plaça o en toda la çibdad fueren
sacadas para ferir, z enla ferida del sennor
con armas, z enla calonna del bando, z del
rriepito del juez, e delos alcaldes, e del es-
 210 *criuano, si al tuerto fueren rreptados o de-*
nostados, estando enla corte o fuera, por
el juyzio que judgaren ala puerta del juez
o de otro lugar, z enla prision del sennor
atuerto, z en salto del sennor asi en yermo
 215 *commo en otro logar.*

[16]

DE COMMIO LAS CALONNAS SE AN DE PARTIR.
 (Par. viij-xij R. xxj. Cap. I. **Form. sist.**)

Estas calonnas sean partidas en quatro par-
 220 *tes, sacada la calonna del furto, ca toda es*
del palacio. La primera parte tomela el que-
relloso, z dela compusicion otro tal. La se-
gunda, el çonçejo. La terçera, el juez z los
alcaldes. La quarta, el palacio; z la parte del
 225 *çonçejo tomela el juez elos alcaldes, z ellos*
fagan todas las yuntas, sacadas las podero-
sas, ca estas deue fazer el çonçejo; todas
las otras faganlas los alcaldes commo dicho
es, esi por estas yuntas, al çonçejo / vi-
 230 *niere algun danno por su culpa, toda la per-*
dida rrefagan los alcaldes con el doblo.

195 *el logador dela casa z el fijo. E qual quier*
que logare casa, sennor es de si z delos su-
ynos z padre de sus fijos. Toda calonna de
furto es de palacio. Mas si alguno de furto
fuere vençido, a de pechar a palacio las no-
 200 *uenas, z al querelloso el furto doblado. E*
avn palacio ha parte enla calonna de sennora
forçada, z enla calonna delos sennores de
sus casas quando son çercados con armas
vedadas, z de casa quebrantada. E de plaga
 205 *de sennor. E en buelta de çonçejo o de mer-*
cado. E de armas vedadas, si en mercado
o en çonçejo o en toda la villa fueren saca-
das para ferir con ellas. E en ferida de
sennor con armas. E en calonna de bando.
 210 *E en reptamjento de juez o de alcaldes o de*
escriuano, si a tuerto fueren reptados o de-
nostados enla camara seyendo, siquier de
fuera por juyzio que judgaren ala puerta
del juez o en otro lugar. E en prision de
 215 *sennor sin derecho.*

fol. ij. v.º
col. 1.ª

[Ley .xvij.]

DEL SALTO DEL SENNOR.

En salto de sennor tambien en hyermo com-
 mo en poblado. Todas estas calonnas sean
 220 *partidas en quatro partes, furas ende la ca-*
lonna de furto que es toda de palacio. La
primera parte prenda el querelloso, z de
confecha otrosi. La segunda parte prenda el
çonçejo. La terçera parte prenda el juez. La
 225 *quarta parte prenda palacio. E la parte del*
çonçejo prendala el juez z los alcaldes. E
ellos fagan todas las juntas, fueras ende las
apoderadas que han de fazer los çonçejos.
Todas las otras faganlas los alcaldes, com-
 230 *mo dicho es. Mas si en aquellas juntas,*
commo dicho es, al çonçejo danno viniesse

Código valentino. 216 Esta Rúbr. 16 se forma con los cinco últimos párrafos de la xxj. Cap. I: **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 216-239 [Ley .xvij.] comprende el final de la Rúbr. 23 y la 24. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

170

[.xxiiij.]

[QUOD DOMINUS UILLE NEQUE ALCAYD MIT-
TAT MANUM SUPER ALIQUEM UICINUM.]

[Et nemo]

175 ... sit uicinus seu debito conuictus. ...
... fuerit.]

[.xxv.]

[DE EO QUI MAURUM CONPARAUERIT SI CAPTI-
UUM XRISTIANUM PRO EO DARE UELINT.]

180 [Mando etiam quod quicumque
... et postquam
... supradictum.]

Forma primordial. 171 Epígr. tomado de F; coincide con el de E (Index) salvo la palabra ALIQUEM. P admite las dos formas *alcayd* y *alcayt*. En el Cap. o Rúbr. xx dice ALCAYD en el epígrafe y *alcayt* en el texto; así es que se puede aceptar la forma ALCAYD dada por F.

172 F omite ALIQUEM, que aparece en el Index de E.
173 F, Cons, A lat, Et nemo; Cons, A lat, Et nemo dominus (omitiendo neque); T (55), Mando itaque quod dominus.

174 F, E, in qua.

175 F, Cons, A lat, sit uicinus seu debito conuictus.

178-179 Epígr. tomado de F; Cons, DE MAURO COMPARATO.

FORMA SISTEMÁTICA

iunctas preter poten[ta]tiuas, quia istas concilium facere debet. Omnes alias faciant
240 alcaldes, sicut dictum est. Si autem in illis iunctis concilio dampnum euenerit culpa eorum, totam perditam alcaldes cum duplo restituant. |

fol. 16 r.

.xxij.

245 QUOD DOMINUS UILLE, NEQUE ALCAYAD [MIT-
TAT MANUM SUPER ALIQUEM UICINUM].

Nemo neque dominus, neque alius teneat uicinum in captione pro calumpnia, in qua palatium ius habeat, nisi iudex tantum. Nec
260 etiam dominus capiat uicinum, licet pro propria calumpnia seu debito sit uictus. Immo iudex teneat eum captum in domo sua, donec soluat quod soluturus fuerit.

.xxiiij.

265 DE EO QUI MAURUM CONPARAUERIT, [SI CAPTIUM XRISTIANUM PRO EO DARE UOLUERIT, QUID EMPTOR HABEAT ACCIPERE].

Quicumque maurum comparauerit in concha, pro quo captium xristianum dare uelint, accipiat dominus mauri precium quod
260 constitit, et decem aureos de lucro, et det eum: postquam maurus testificatus fuerit, si uenditus aut male missus fuerit, dominus mauri extrahat xristianum de captiuitate,
265 recipiendo precium supradictum.

180 F, Cons, A lat, Mando etiam quod quicumque.

181 F, E, uelint; F, precium.

182 F, Cons, A lat, et postquam.

Forma sistemática. 243 restituent por restituant Cód.

245 Se completa el Epígr. con el Ind.

248 Cerdá leyó mal in quam y Allen atribuye la errata a E.

255 Se completa el Epígr. con el Ind.

258 Cerdá leyó Quicumque por Quicumque, tomando el punto-rayo de la i por signo de abreviación.

259 uelint Cód; pero Cerdá transcribió uelut y Allen atribuyó la variante a E.

263 si... missus fuerit, encuadrado al margen.

CÓDICE VALENTINO

[17]

QUE NON TENGA NINGUNO PRESO POR CALONNA
SALVO EL JUEZ. (xxij. Cap. I. Form. sist.)

235 Ninguno nin sennor nin otro non tengan
omme preso por calonna en que el palacio
aya parte, sinon el juez tan sola mente: otro-
si, nin el sennor non tome al vezino pre-
so, mager que por propia calonna o por
240 debdo sea vencido; mas el juez tengalo preso
en su casa, fasta que pague lo que deuiere.

[18]

DEL QUE TOUIERE MORO QUE QUIERA DAR XRI-
STIANO POR EL. (xxiiij. Cap. I. Form. sist.)

245 Qual quier que moro conprare en cuenca por
el qual quiera dar catiuo xristiano, el sennor
del moro tome el preçio que le costo ⁊ diez
mr. de ganancia, ⁊ delo; ⁊ depues que el moro
fuere testiguado, si fuere vendido o malme-
250 tido, el sennor del moro saque al xristiano de-
la prision, rreçibiendo el preçio sobre dicho.

FUERO DE HEZNATORAF

por su culpa, los alcaldes pechen la perdida
doblada. E njnguno njn sennor njn otro non
tenga vezino en prision por calonna en que
255 palacio a de cojer derechos, si non sola men-
te el juez. Njn avn el sennor non prenda
vezino por su calonna propia, | avnque ven- fol. ij. v.º
cido sea. Mas tengal el juez en su casa fas- col. 2.ª
ta que pague lo que deujere.

[Ley .xviij.]

240

DEL QUE MORO CONPRARE QUE XRISTIANO
CATIUO DIEREN POR EL.

Mando avn que qual quier que en heznato-
raf moro conprare ⁊ por aquel moro qui-
245 sieren dar xristiano catiuo, prenda el sen-
nor del moro lo que le costo ⁊ diez mrs. de
ganancia ⁊ delo. E despues que el moro fue-
re testiguado, si vendido fuere o mal meti-
do, pague el sennor del moro la redencion
250 ⁊ saque el catiuo, ⁊ prenda lo que costo el
catiuo ⁊ diez mrs. mas, como dicho es.

FORMA PRIMORDIAL

185

[.xxvj.]

[DE EO QUI CUM MERCIMONIO UENERIT IN
HANC URBEM.]

[*Preterea mando quod omnis*
... .. siue sit xristianus,

190 *Et qui*
... .. dupplata.]

[.xxvij.]

[DE CONCESSIONE NUNDINARUM ET DE CAUTO
EARUM.]

195 [Ad proficium etiam et honorem
... .. *octo dies* ante
... .. Ad istas *autem* nundinas
... .. *secure. Et* quicumque ...

[fol. .iiij. v.º?]

200 dupplatum *Et*
si eo *mortuo. Et* si
... .. *et* qui
... .. *Et* si
... .. querimonioso dupplatum. *Et* si
205 *Et* qui similiter.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiii.]

DE EO QUI CUM MERCIMONIO [UENERIT AD
HANC URBEM].

Omnis homo qui cum mercimonio uenerit
270 concham, siue xristianus, siue iudeus, uel
sarracenus, nullus eum pignoret nisi fuerit
debitor uel fideiussor. Qui alium pignoraue-
rit, pectet co[n]cilio centum aureos, et que-
rimonioso pignora duplata.

275

.XXV.

DE CONCESSIONE NUNDINARUM.

Ad proficium etiam ciuitatis, et honorem ci-
uitatis concedo uobis nundinas, que incipiant
octauo die ante festum pentecosten, et ma-
280 neant octo diebus transactis post festum pen-
tecosten. Ad istas nundinas quicumque ue-
nerit, siue sit xristianus, siue maurus, siue
iudeus, ueniat securus. Quicumque eum im-
pedierit, uel malefecerit, pectet mille aureos
285 in cauto regie parti, et dampnum quodcum-
que fecerit dupplatum querimonioso; et si
non habuerit unde pectet, corpus eius expen-
datur. Si eum quis occiderit, uiuus sub eo se-
peliatur. Si eum percusserit, abscidatur ei
290 manus. In nundinis autem quicumque homi-
nem percusserit, abscidatur ei manus; qui oc-
ciderit, uiuus sub mortuo sepeliatur. Si ali-
quid rapuerit, pectet regi mille aureos in cau-
to, et da[m]pnus quodcumque fecerit du-
295 platum querimonioso. Si non habuerit unde
pectet, precipitetur. Qui furtum fecerit, pre-
cipitetur similiter.

Forma primordial. 186-187 Epigr. tomado de F; coincide con E (Index), salvo el cambio de AD en IN.

188 F, Cons, A lat, Preterea mando quod omnis.

189 F, siue sit xristianus; A lat, siue maurus.

190 F, Et qui.

193 Epigr. tomado de F; coincide con E (Index); A lat omite este Epigr.

196 F, ante dies octo; Cons, A lat, octo dies ante.

197 F, Cons, A lat, Ad istas autem.

198 F, secure; F, Cons, A lat, Et quicumque; F, ei (por eum).

199 Para la determinación del fol. .iiij. vuelvo, véase más adelante el procedimiento empleado al fijar dónde termina este fol. .iiij. y comienza el .iiij.; F, dupplatum.

200-201 F, expendantur; F omite Et si eum quis occiderit uiuus sub eo sepeliatur; Cons, sub eo mortuo; Cons, A lat, Et si; F, Cons, A lat. Et si.

202-203 F, Cons, A lat, et qui; Cons, eo mortuo.

203 F, Cons, A lat. Et si; F omite regi.

204 F, querimonioso dupplatum.

205 F, Cons, A lat, Et si; F, Cons, A lat, Et qui.

Forma sistemática. 268 Se completa el Epigr. con el Ind.

276 ET DE CAUTO EARUM añade Ind.

277 Para mejorar el estilo, omitió Cerdá ciuitatis después de etiam.

288-289 sepeliatur C6d. Cerdá convirtió abscidatur en abscindatur y le copió Allen.

292 sepeliatur C6d.

CÓDICE VALENTINO

[19]

que non prende ninguno al que viniere con mercaderia. (xxiii. Cap. I. **Form. sist.**)

255 Mando *que* todo omne *que* viniere con mercaderias a cuenca, si *quier* sea *xristiano* o moro o judio, *non* lo prende ninguno, saluo si fuere debdor o fiador; *z* *quien* otro prendare, peche al concejo çient mr. *z* al *querelloso* la prenda doblada.

[20]

DELAS FERIAS DELA ÇIBDAD DE CUENCA.
(xxv. Cap. I. **Form. sist.**)

A pro e a onrra dela çibdad, otorgo *que* 265 ayades ferias, *z* comiençen ocho dias ante dela fiesta de pascua de çinquasma, *z* duren ocho dias despues dela fiesta; *z* *quien* a esta feria viniere *siquiere* sea *xristiano*, *siquier* moro o judio venga seguro, *z* *qual* 270 *quier* *quelo* enbargare o le fiziere mal, peche mill mr. en coto al rrey *z* el danno *que* fiziere doblado al *querelloso*; *z* si *non* ouiere de *que* pechar, el su cuerpo sea despendido; *z* si alguno matare, sea soterrado biuo so el 275 muerto; e si lo firiere, tajeñle la mano; *z* si / algo rrobare, peche mill marauedis al rrey en coto *z* el danno *que* fiziere al *querelloso* doblado; *z* si *non* ouiere onde lo peche, despenñenlo; *z* *quien* furto fiziere, despenñenlo. 280

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xix.]

DEL QUE CON MERCADURIA VINIERE.

E demas mando *que* todo omne *que* con mercaduria vjniere ha heznatoraf *siqujer* sea 255 *xristiano*, si *quier* moro, *siqujer* judio, *que* *non* le prende njnguno si el mismo *non* fuere debdor o fiador. E qujen otro prendare, peche .c. mrs. al conçejo, *z* al *querelloso* la prenda doblada. 260

[Ley .xx.]

DELA POSTURA DELA FERIA *z* DEL COTO.

E avn a provecho dela villa *z* a onrra, otorgo a vos ferias, *que* comjençen ocho dias antes dela fiesta de pentecostes *z* duren ocho 265 dias despues dela fiesta. E todo *aquel* *que* a estas ferias vjniere, *siquier* sea *xristiano*, o moro, o judio, venga segura mente. E si alguno le enpeesçiere o enbargo le fiziere, peche mjll mrs. en coto al rey, e el danno *que* 270 fiziere al *querelloso* doblado. E si *non* ouiere de *que* pechar, sea justiçado. E si matare, metanle el biuo so el muerto. E todo *aquel* *que* omne firiere enlas ferias, cortenle la 275 mano. E qujen alguna cosa robare, peche al rey mjll mrs. en coto *z* el danno doblado. E si *non* ouiere de *que* peche, sea sentençado. E qujen furtare, otrosi sea justiçado.

fol. iij. r.^o
col. 1.^a

Código valentino. 274 *biuo*, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf. 252-260 [Ley .xix.]. Rúbr.
26. **Form. prim.**
261-278 [Ley .xx.]. Rúbr. 27. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xxvii.j.]

[DE STABILIMENTO HEREDITATUM ET DE
CAUTO EARUM.]

[Concedo itaque uobis
210 im-
pignorandi
recedere.]

[.xxviii.j.]

215 [QUOD NEMO CUCULLATIS RADICEM UENDERE
QUEAT.]

[Verumptamen cucullatis et seculo abrenun-
ciantibus
220 hoc idem.]

[.xxx.j.]

[DE STABILIMENTO OPERUM RADICIS.]

[Et omne
225
Et si forte quispiam
... .. atque al-

Forma primordial. 207 Epígr. tomado de **F = E** (Index).

209 **T** (298). Concedo uobis (Aznar, por mala lectura, ubi), itaque quod; **F, Cons, A lat**, Concedo itaque uobis.

212 **F**, impignorandi.

209-213 **T** reduce y simplifica esta Rúbr. diciendo: "Concedo uobis itaque quod quicumque radicem habuerit, habeat eam firmam et stabilem ad suam uoluntatem propriam faciendam, siue sit sanus, siue infirmus, siue uelit recedere uel morari."

215 Epígr. tomado de **F = E** (Index).

217 **F, Cons, A lat**, Verumptamen cucullatis; **F**, abrenunciantibus.

219 **F**, prohibebat.

222 Epígr. tomado de **F = E**.

223-224 **F, Cons, A lat, T** (298) Et omne; **F**, eum aduersetur; **T**, ipsum contrariet siue prohibeat.

FORMA SISTEMÁTICA

.II. CAPITULUM

[DE STABILIMENTO HEREDITATUM.]

300 .i. Rubrica.

DE STABILIMENTO HEREDITATUM [ET DE
CAUTO EARUM].

Concedo uobis quod quicumque radicem ha-
buerit, firmam habeat eam ac stabilem, et in
305 perpetuo ualituram, ita quod de illa et | in fol. 16 v.
illa possit facere quecumque sibi placuerit,
et habeat potestatem dandi eam, uendendi,
cambiandi, mutuandi, impignorandi, testan-
di, siue sit sanus, siue infirmus; siue uelit
310 morari, siue recedere.

.ij.

QUOD NEMO CUCULLATIS [RADICEM UENDERE
QUEAT].

Cucullatis et seculo renunciantibus nemo da-
315 re, neque uendere ualeat radicem. Nam quem-
admodum ordo istis prohibet hereditatem
uobis dare, aut uendere, uobis quoque forum,
et consuetudo prohibeat cum eis hoc idem.

.iij.

320 DE STABILIMENTO OPERUM RADICIS.

Omne opus quod quisque in sua radice fe-
cerit, ratum sit ac stabile, ita quod nemo ei
aduersetur, neque prohibeat ei facere quod-
cumque uis opus, uel hedificium, siue sit
325 balneum, siue furnus, domus, molendinum,

226 **F, Cons, A lat**, Et si forte quispiam; **T**, Et si forte aliquis.

227 **F**, atque.

Forma sistemática. 299 El Epígr. general del Cap. se toma de los fols. 18 v.º y 19 r.º y del **Ind.** En efecto, al margen superior de los fols. suele contener el Códice, a manera de *cabezas*, la indicación del número del Cap. y su Epígr. completo o fragmentario, que en ocasiones ha desaparecido por el corte hecho en la encuadernación: el Epígr. del Capítulo II existe en los fols. 18 v.º y 19 r.º y restos del mismo en el 16 v.º

301 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

308 cambiando Cód.

313 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Véase CARTA MEJORA, núm. 16.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

II. TITULLO

[DEL ESTABLECIMIENTO DELAS RRAIZES EN
COMO SON DE GUARDAR.]

[1]

²⁸⁵ DELAS RRAYZES. (i et ij. Cap. II. **Form. sist.**)

Otorgo aun a uos, *que qual quier que rraiz*
ouiere en cuenca, que la aya firme z estable
z por sienpre valedera, asi que della z en
ella pueda fazer lo que le plogiere, z ayan
²⁹⁰ *poderio de la dar o de la vender o de la en-*
prestar o de la enpennar o de fazer testamen-
to della si quisier [sano], siquier enfermo, si-
quier se vaya o more en cuenca; pero alos
monjes nin a omne de orden que el mundo
²⁹⁵ *rrenuciaren, non pueda ningunno dar rrayz*
nin vender; ca commo la orden defiende a
estos de non dar rrayz nyn vender a uos, asi
el fuero z la costumbre defienda a vos eso
mesmo de non dar a ellos.

[2]

³⁰⁰ *Que cada vno faga en su rrayz lo que se*
*quisiere. (iiij et iiij. Cap. II. **Form. sist.**)*

Toda obra que *qual quier* en su rrayz fizie-
re, sea firme z estable, asi *que le non enbar-*
³⁰⁵ *ge ninguno, nin gelo defienda fazer qual*
quier obra o edifiçion, asi como es huerto o
vinna o otra cosa qual quier semenjante; z
si por ventura, alguno demandare al sennor
dela eredad o le enplazare por ella z el de-
³¹⁰ *mandador fuere vençido del pleito, peche*
diez mr. al sennor dela eredad z al juez z
alos alcaldes, z de la despena doblada por

[Ley .xxi.]

²⁸⁰ DEL ESTABLESCIMIENTO DELAS HEREDADES.

Mando avn a vos que todo aquel *que rayz*
oviere, quela aya firme z estable z quele vala
para siempre, asi que pueda della z en ella fa-
zer lo que le pluguiere. E aya poder dela
²⁸⁵ *vender z de dar z de camjar z de prestar z*
de enpennar z de dar por su anjma, siquier
sea sano, siquier enfermo, o siquier morar
o yr a otro lugar.

[Ley .xxij.]

²⁹⁰ QUE NJNGUNO NON PUEDA VENDER RAYZ A
MONGES.

Mas maguer a monges, *njn a omnes de or-*
den que el siglo ayan dexado, njnguno non
pueda dar rayz, njn vender. Ca asi commo
²⁹⁵ *a ellos defiende su orden que non vendan,*
njn den rayz, asi defiende a vos vuestro fue-
ro z vuestra costumbre que non vendades
rayz a ellos, njn dedes.

[Ley .xxiiij.]

³⁰⁰ DEL ESTABLESCIMIENTO DELA RAYZ.

E toda obra que cada vno fiziere en su rayz
firme sea z estable, asi que *njnguno non le*
contralle njn le defienda que non faga qual
obra quisiere. Palacio, banno, fforno, moljno,
³⁰⁵ *huerto, vinna, o otra obra qual quier. E si*
por aventura, alguno demandare al sennor
dela heredad, z el demandador vençido fuere
dela cosa, peche .x. mrs. al sennor della z
al juez z alos alcaldes, z la despena dobla-
³¹⁰ *da, si vençido fuere por quanto jurare el*
quereloso con vn vezino.

Código valentino. 281 Suplo el Epígr. general del
Titullo ij. Este comprende 24 Rúbrs. que representan las
32 que integran el Cap. II de la **Form. sist.**

284 Esta Rúbr. 1.^a une las i y ij del Cap. II. **Form.**
sist.

292 si quisier por siquier. Respeto el texto.

297 Escribe nos por uos (uobis). Rectifico el texto.

300 Esta Rúbr. 2.^a une las iiij y iiij. Cap. II. **Form.**
sist.

Fuero de Heznatoraf. 279-288 [Ley .xxi.]. Rúbr.
28. **Form. prim.**

289-298 [Ley .xxij.]. Rúbr. 29. **Form. prim.**

299-311 [Ley .xxiiij.]. Rúbr. 30. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

caldibus duplatam
uicini.]

230

[.xxxj.]

[QUOD PETITOR RADICIS PRIMO DET
FIDEIUSSOREM.]

[*Qua propter mando quod* quicumque
... ..]

235 duplatam, a causa.]

[.xxxij.]

[DE EO QUI HEREDITATEM DEFENDERIT
ALIENAM.]

[*Similiter* quicumque
240]

... .. medietatem.]

[.xxxii.]

[DE DUOBUS DISCEPTANTIBUS, UNAM ET EAN-
DEM UOCEN PROPONENTIBUS.]

245 [*Et si duo* qua-
drella
... .. quadrella ... atque
... .. eum.]

FORMA SISTEMÁTICA

ortus, uinea, et cetera quelibet consimilia.
Si quispiam dominum hereditatis pro ea con-
uenerit, et in causa pulsans uictus fuerit, pec-
tet decem aureos domino hereditatis, et iudi-
330 ci et alcaldibus, et expensa[m] restituat du-
platam sacramento querelosi et unius uicinj.

.iiij.

QUOD PETITOR RADICIS [PRIMO DET
FIDEIUSSOREM].

335 Quicumque pro hereditate alium conuenerit,
primo det fideiussorem pulsato, qui supradi-
ctum cautum decem aureorum, et expensa[m]
restituat duplatam, si pulsans ceciderit a
causa.

340

.v.

DE EO QUI HEREDITATEM [DEFENDERIT
ALIENAM].

Quicumque hereditatem defenderit alienam
et pro ea conuictus fuerit, pectet decem au-
345 reos, et relinquat hereditatem querimonioso
cum toto fructu et opere. Medietatem uero
istius calumpnie habeat querimoniosus, et
alcaldes residuam medietatem.

.vi.

350 DE DUOBUS DISCEPTANTIBUS [UNAM ET
EANDEM UOCEN PROPONENTIBUS].

Si duo super aliquam hereditatem discepta-
uerint, et uterque dixerit se de quadriella
eam habere, defendat eam, et firmet ille qui
355 in ea primitus laborauerit cum duobus qua-
drellariis, uel uicinis, quod eam de quadriella
habuit, adque pertinet ad eum.

Forma primordial. 228 F, duplatam.

231 Epigr. tomado de E (Index) y E rom; F le omite.

233 F, Cons, A lat, T (298), Qua propter mando quod.

235 F, duplatam.

237 Epigr. tomado de F = E (Index).

239 F, Cons, A lat, Similiter quicumque; T (298), Sin autem quicumque. Suplo con E, alienam, que omiten F y T.

240 F y T, opere.

243 Epigr. tomado de F, salvo el cambio de DUABUS

(F) en DUOBUS, siguiendo a E; Cons, UNAM UOCEN; A lat, UNAM ET EANDEM.

245 F, Cons, A lat, Et si duo; T (298), Similiter si duo; F, T, quadrella.

246 F, deffendat; F, omite eam.

247 F, quadrella... atque.

Forma sistemática. 329 et domino Cód.

333 Se completa el Epigr. con el Ind.

341 Se completa el Epigr. con el Ind.

346 Cerdá leyó malamente opera, y Allen atribuyó la variante a E.

351 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

jura del querrelloso e vn vezino; por la qual cosa mando, que qual quier que por eredad
 315 demandare a otro, primera mente de fiador al demandado que si el demandador cayere del pleito que peche el coto de los diez mr. al demandado.

[3]

320 DEL QUE DEFENDIERE RRAYZ e FUERE VENÇIDO. / (v. Cap. II. **Form. sist.**)

Qual quier que la eredad anparare e fuere vençido por ella, peche diez mr. e dexe la eredad al querrelloso con todo el fruto e la
 325 obra; e la meytad de aquesta calonna aya el querrelloso, e los alcaldes la otra meytad.

[4]

DE DOS QUE CONTIENDEN SOBRE VNA EREDAD. (vj et vij. Cap. II. **Form. sist.**)

330 Si dos contendieren sobre vna eredad e cada vno dellos dixiere que la ovo de cuadrilla, defendala e firme aquel que primero la labro, con dos vezinos o quadrilleros que la ovo dela cuadrilla e que perteneçe a el; e
 335 por esta rason mandamos, defender e firmar primeramente a aquel que primero labro en ella, por que qual quier que sobre lauor agena entrare ade pechar diez mr.; e si el que defendiere non puidere prouar,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xxiiij.]

DEL QUE A OTRO DEMANDA HEREDAT.

E por ende yo mando que qual quier que a
 315 otro heredat demandare, | primera mente de fiador al que defiende que peche el coto de los diez mrs. que son dichos de suso, e dela despensa doblada, si vençido fuere por sí del pleyto.

[Ley .xxv.]

DEL QUE HEREDAT AJENA DEFENDIERE.

Qual quier que heredat ajena defendiere e vençido fuere por ella, peche .x. mrs. e dexe la heredat al querrelloso con todo el fruto e
 325 con las obras. E la meytat desta calonna aya el querrelloso e la otra meytat los alcaldes.

[Ley .xxvj.]

DEL CONTENDER QUE AMOS AN VNA BOZ.

330 E si dos contendieren sobre alguna heredat e cada vno dellos dixiere quela ovo de quadrilleria, aquel que primera mente labro en ella defienda, e firme con dos quadrilleros o con dos vezinos que de quadrilleria lo ovo
 335 e a el pertenesçe.

Código valentino. 318 Omite traducir *et expensam restituat duplatam*.

327 Esta Rúbr. 4.^a une las vj y vij. Cap. II. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 312-319 [Ley .xxiiij.]. Rúbr. 31. **Form. prim.**

320-327 [Ley .xxv.]. Rúbr. 32. **Form. prim.**

328-335 [Ley .xxvj.]. Rúbr. 33. **Form. prim.** El copista repitió en el **Tex** el principio del Epígr. (DEL CONTENDEL CONTENDER).

FORMA PRIMORDIAL

[.xxxiii.]

250 [DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT
ALIENUM.]

[Hac de causa]

255 ... hereditatem.]

[.xxxv.]

[DE TESTIBUS HEREDITATIS.]

[Et si testes duplatam.

260 Et si aureorum.]

[.xxxvj.]

[ITEM DE ILLIS QUI EANDEM UOCEN
PROPOSUERINT.]

265 [Item si qua-
drella
... hereditatis.]

FORMA SISTEMÁTICA

.viij.

DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT
ALIENUM.

360

Hac de causa mandamus defendere et fir-
mare eum qui prius in ea laborauerit: quia
quicumque super laborem alienum intraue-
rit, decem aureos habet pectare. Et si de-
fendens firmare non potuerit, relinquat he-
reditatem cum calumpnia decem aureorum;
si uero firmare potuerit, habeat suam here-
ditatem.

fol. 17 r.^o

.viiij.

370 DE TESTIBUS HEREDITATIS ET CETERA.

Si testes hereditatis usque ad uiginti men-
kales firmauerint, sint crediti: a uiginti et
supra reptentur, si querimonioso placuerit;
et si ceciderint, pectent hereditatem dupla-
tam. Si forte ad reatum respondere nolue-
rint, aut secundum interrogationem non fir-
mauerint, defendens perdat hereditatem cum
calumpnia decem aureorum.

.ix.

380 ITEM DE ILLIS QUI EANDEM UOCEN
[PROPOSUERINT].

Si uterque dixerit quod de sorte, uel de
quinnone, uel de quadriella eam habuit, et
etiam quod prius in ea laborauit, firmet tunc,
385 et defendat possessor hereditatis.

Forma primordial. 250 Epígr. tomado de E y F; F
escribe SUPERLEUATOREM por SUPER LABOREM.

252 F, deffendere; F, omite eum.

257 Epígr. tomado de F.

258 F, Cons, A lat, Et si; F, menkales.

259 F, duplatam.

263 Epígr. tomado de F; coincide con E (Index);
Cons, A lat, ITEM DE ILLO PROPOSUERIT.

265 F, Cons, A lat, T (298), Item si uterque.

Forma sistemática. 364 aureorum Cód.

370 ET CETERA omite Ind.

381 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

340 dexe la eredad con la calonna delos diez mr.;
 ⁊ si prouar pudiere, aya su eredad.

[5]

DE LOS TESTIGOS *que* FIRMAN SOBRE LA ERE-
 DAD. (viiij. Cap. II. **Form. sist.**)

345 Si los testigos dela eredad fasta veynte men-
 cales afirmaren, sean creydos; ⁊ de veynte
 a suso, si creidos non fueren, rriebten los,
 si al querelloso le plogiere, ⁊ si cayeren, pe-
 chen la eredad doblada; ⁊ si quito el rriepito,
 350 non quiere rresponder al rriepito o segun
 fuere la demanda ⁊ pregunta non firmaren,
 el *que* defiende pierda la eredad con la ca-
 lonna de los diez mr.

[6]

355 DEL *que* DIXERE *que*LA OVO DE SUERTE O DE
 QUINNON. (ix. et x. Cap. II. **Form. sist.**)

Otrosi, si amos dixeran *que* de suerte o de
 quinnon o de quadrilla ouo la eredad, el
que primero labro enella, / estonçe firme e
 360 defienda el *que* tiene la eredad; ⁊ si amos
 dixeran *que* la tienen, defienda ⁊ firme aquel
que rresponde.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley xxvij.]

DEL QUE SOBRE LAUOR AJENA ENTRARE.

E por esta razon mandamos defender ⁊ fir-
 mar al *que* primera mente labro en ella; ⁊
 340 si alguno sobre lauor ajena entrare, .x. mrs.
 a de pechar. E si el defendedor firmar non
 pudiere, dexe la heredit con la calonna de-
 los .x. mrs. Mas si firmar pudiere, aya su
 heredit.

[Ley .xxviiij.]

DELOS TESTIGOS DELA HEREDAT.

E si los testigos dela heredit fasta en .xx.
 mencales firmaren, sean creydos. De .xx.
 mencales arriba, sean reptados si quisiere
 350 el querelloso. E si cayeren, pechen la here-
 dat doblada. E si por auentura, al riepto non
 quisiere[n] responder. o ala segunda inte-
 rrogacion non firmaren, el defendido pier-
 da | la heredit con la calonna delos .x. fol. iij. v.º
 355 mrs. col. 1.ª

[Ley .xxix.]

DELOS QUE AMOS UNA BOZ DEFENDIEREN.

E aun si cada vno delos contendores dixiere
 que de suerte o de qujnnonya lo ovo o de
 360 quadrilleria ⁊ primero labro en ella, firme
 estonçe ⁊ defienda el tenedor dela heredit. E
 si el vno o el otro dixieren que son tenedo-
 res dela heredit, ⁊ defienda ⁊ firme aquel
 que responde.

Código valentino. 347 *ayuso* por *asuso* (et supra).
 Rectifico el texto; *rriebten* por *rriipten*.

354 Esta Rúbr. 6.ª une las ix y x. Cap. II. **Form.**
sist. Escribe FUERTE por SUERTE. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf, 336-344 [Ley .xxvij.] Rúbr.

34. **Form. prim.**

345-355 [Ley .xxviiij.]. Rúbr. 35. **Form. prim.**

356-364 [Ley .xxix.]. Rúbrs. 36 y 37. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xxxvij.]

[ITEM DE ILLIS QUI SIMILES VOCES
PROPOSUERINT.]

270

[*Et si ... / ... respondit.*]

[.xxxviii.]

[DE HEREDITATE PATRIMONI.]

275 [*Item quicumque... pro ea respondeat, si ...*
 ...
 ...
 ...
 ...
 280 ... *supraposita.*]

[.xxxviii.]

[DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT
ALIENUM.][*Item quicumque ...*

285 ...]

Forma primordial. 268 F, defendat.

269 Epigr. tomado de F, que coincide con E, Cons y A lat.

271 F, Cons, A lat, T (298), Et si uterque. Al determinar aquí, donde se puede hipotéticamente señalar el final del fol. iij, y, por consiguiente, el comienzo del iijj, hoy perdidos, no he procedido de ligero sino fundado en datos de verdadera importancia. En efecto, para distribuir el contenido de los cuatro folios perdidos de tal manera que, con poca diferencia, se pueda conjeturar dónde empieza y concluye cada uno, he utilizado F en la siguiente forma. El contenido de esos folios ocupa en F (ms. como P de la primera mitad del siglo XIII, y escritos ambos en letra francesa), 15 páginas, o sea siete folios y medio menos ocho renglones que, rebajados éstos, hacen un total —a 24 por página— de 352, o sea 88 por cada folio de los cuatro perdidos. Podemos considerar que P tiene por folio en la escritura a línea tirada 86 renglones, y mejor por pág. 43. En efecto, son excepciones tan sólo de esta regla 10 págs., a saber, cinco (fols. 9 v.º, 10 r.º y v.º, 11 r.º y 50 r.º), que tienen 40; una (fol. 17 r.º), que cuenta 41, y cuatro (fols. 48 r.º y v.º, y 49 r.º y v.º) que llegan a 42. Por tanto, si P tiene 86 renglones por folio, resulta que, por efecto de las distintas y res-

FORMA SISTEMÁTICA

.X.

ITEM DE ILLIS QUI SIMILES VOCES
PROPOSUERINT.

Si uterque dixerit se esse possidentem, de-
 290 fendat, et firmet ille qui respondit.

.xj.

DE HEREDITATE PATRIMONI.]

Quicumque de patrimonio uel alterius suc-
 cessionis iure radicem habuerit, nemini re-
 395 spondeat pro ea, si firmare potuerit, quod ille
 cui possessor succedit, in pace radicem obti-
 nuit, nec ab aliquo pro ea inquietatus fuerit.
 Quoniam si mortuus pro radice illa aliquan-
 do inquietatus fuit, et pro ea non satisfacit
 400 iure fori, ut sibi ipsam uendicaret, succes-
 sor habet respondere ad forum ciuitatis. Et
 si eam defenderit, et tandem conuictus fue-
 rit, habet eam relinquere cum calumpnia
 supradicta.

405

.xij.

DE EO QUI SUPER LABOREM INTRAUERIT
ALIENUM.

Quicumque super laborem alienum intraue-
 rit, aut in alio capite hereditatis ad refertam

pectivas escrituras similares, 86 renglones de P equi-
 valen a 88 de F. Así he distribuido en F el contenido
 de esos cuatro folios a razón de 88 renglones cada uno
 y 44 la página, y de esta manera he obtenido un resul-
 tado que, aun siendo conjetural, se puede aceptar desde
 luego en la reconstrucción del texto, pues se aproxima
 cuanto es posible a la realidad; F, defendat.

275 F, Cons, A lat, T (298), Item quicumque; F,
 succensionis (*por* successionis).

276 T (298), pro ipsa respondeat; F, *entre renglo-
 nes*, cui.

277-278 F, escribe al margen, por indudable olvido
 del copista, pues su texto coincide en absoluto con el
 de E, *Quoniam si mortuus pro radice ille aliquando
 inquietatus fuit.*

280 F, Cons, *supraposita.*

282 Epigr. tomado de E (Tex); F, DE EO QUI SUPER
 LABOREM ALIENAM INTRAUERIT; Cons, A lat, ITEM
 DE EO.

284 F, Cons, A lat, T (298), Item quicumque.

Forma sistemática. 398 Cerdá convirtió *aliquando*
 en *ab aliquo* y le copió Allen, creyendo era la genuina
 lección de E.

406 ITEM DE EO... ALIENUM SIUE E CONTRA EX ALIO
 CAPITE RADICIS CEPERE LABORARE. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

que non rresponda por tal rrayz.

(xj. Cap. II. Form. sist.)

Otrosí, qual quier que de partiçion o de patrimonjo o de parentesco touiere rrayz de derecho, non rresponda con ella a ninguno, si firmar pudiere que aquel por quien el tiene e eredo la touo en paz aquella rrayz e que non fue demandada de ninguno; ca si el finado por aquella rrayz en algun tienpo fue demandado e non cunplio derecho por ella e fuero, por que la vençiese para si, el que la touiere a de rresponder al fuero dela çibdad; e si la defendiere e ala fin del pleito fuere vençido, a la de dexar con la calonna sobre dicha.

[8]

DEL QUE ENTRARE SOBRE ALGUNA RRAYZ.

(xij. Cap. II. Form. sist.)

Qual quier que entrare sobre lauor agena o començare a labrar enla cabeça dela eredad a rrefierta, que pierda la voz dela eredad e que peche diez mr. en coto; e este coto es porque los labradores non se maten, queriendo el vno sacar al otro.

[Ley .xxx.]

DELA HEREDAT DE PATRIMONYO.

Otrosí, qual quier que de patrimonyo o de derecho ouo heredamjento o otra rayz, non responda a njnguno por ella, si firmar pudiere, que aquel de qujen el heredo aquella rayz en paz la mantouo e non le fue demandada de njnguno. E si el muerto por aquella rayz pleytesia ouo e non fizo derecho por ella o por derecho fuero quela vençiera por sí, el heredero deue responder al fuero dela villa. E si la defendiere e despues fuere vençido, ala de dexar con la calonna delos diez mrs., como suso dicho es.

[Ley .xxxi.]

DEL QUE SOBRE LAUOR AJENA ENTRARE O AL OTRO CABO COMENÇARE A LABRAR.

E otrosí, qual quier que sobre lauor ajena entrare, o en otro cabo a refierta començare de labrar, pierda boz dela heredad e peche diez mrs. en coto. E esto es estableçido por que los labradores non se maten entre sí, como el vno non quiera obedesçer al otro, njn dexar la heredad el vno al otro.

fol. .iiij. v.º
col. 2.ª

Código valentino. 374 Escribe fuere por fuero (fori). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf, 365-378 [Ley .xxx.]. Rúbr. 38. Form. prim.
379-388 [Ley .xxxi.]. Rúbr. 39. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

Hoc prius statutum
... .. uelit.]

[.xl.]

[QUOD QUERIMONIOSUS APLACITET SUUM AD-
290 UERSARIUM UT IN TEXTO SCRIPTUM EST.]

[Set siquis
... ..
... .. distermi-
nandum notum placitum ...
295
... .. soli-
dos.]

[.xli.]

[QUALITER HEREDITAS SIT DISTERMINANDA
300 PRO QUA RIXA FUERIT.]

[Cum uero ad disterminandum
... ..
... ..
... .. aureorum.]

Forma primordial. 286 Cons, A lat, Hoc prius statutum: T (298), Hoc statutum-est.

289 Epigr. tomado de E (Index); F omite SUUM y el final, SCRIPTUM EST.

291 F, Cons, Sed (Set) siquis; T (298), Item siquis. A lat, Et si quis.

294-295 F, notum placitum in tercium diem; T (298), notum placitum in diem tercium; E y F, ad quem; pero Cerdá y Allen, ad quam. Si el relativo se refiere a portam, está bien, mas si dice relación (como creo) a placitum, están en lo cierto F y E. Acepto esta última lección, que no rectifica los textos.

296 F, soldos.

299 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index), salvo el DESTERMINANDA por DISTERMINANDA.

FORMA SISTEMÁTICA

410 ceperit laborare, perdat uocem hereditatis, et pectet decem aureos in cauto. Hoc statutum est, ne laborantes mutuo se interficiant, cum neuter alteri cedere uelit.

.xii.]

415 QUOD QUERIMONIOSUS [APPLACITET SUUM ADUERSARIUM, UT IN TEXTO SCRIPTUM EST.]

Siquis in hereditate, quam suam esse putat, aliquem uiderit laborantem, non intret super illum, immo pignoret eum cotidie, donec ueniat cum eo ante alcaldes adiuratos, uel facticios: et isti alcaldes dent eis pro iudicio, ut uadant ad destermnandum hereditatem illam. Dent eis etiam placitum notum in tercium diem ad portam ec[c]lesie ad quem

425 ambo conueniant, et ibi eligant duos uicinos distermnatores, et qui ad placitum non uenerit, | pectet suo aduersario quinque soldos. fol. 17 v.º

.xiii.]

430 QUALITER HEREDITAS SIT DESTERMINANDA.

Cum ad [d]estermnandum hereditatem uentum fuerit, querimoniosus distermnet eam totam pede circu[m]eundo: deinde si laborator hereditatis eam statim inibi reliquerit,

435 querimoniosus intret hereditatem sine calumpnia. Statim inibi dicimus, quia si postea alibi eam relinquerit, non ualeat, set amittat radicem, et cautum decem aureorum.

301 F, Cons, A lat, T (298), cum uero; F, distermnandum; T, distermnandam.

304 F, set.

Forma sistemática. 412 El copista escribió *interficiant*, y luego enmendó *interficiant*.

415 Se completa el Epigr. con el Ind.

421 iuditio Cód.

423-424 Cerdá leyó erróneamente "*intra unum diem*"; pero E dice con toda claridad "*in tercium diem*", como F y T (298). Allen hace suyo el error de Cerdá. E y F dicen *ad quem*, y Cerdá enmendó *ad quam*.

430 QUALITER... DESTERMINANDA PRO QUA RIXA FUERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[9]

DEL *Que* VEE A OTRO LABRAR EN SU EREDAD390 *que non* ENTRE SOBREL. (xiiij. Cap. II.**Form. sist.)**

Si alguno vee a otro labrar en alguna eredad
que cueida *que* es suya, *non* entre sobrel,
 mas prende lo cada dia fasta *que* venga con
 395 el ante los *alcaldes* jurados o fechizos, e es-
 tos *alcaldes* denles por juizio *que* vayan a
 deter- / minar aquella eredad, e denles pla-
 zo conoçido al terçero dia *que* vayan a deter-
 mjnar aquella heredad, e *que* vayan ala
 400 puerta dela iglesia e *que* alli descojan dos
 vezinos determinadores, e el *que* non fue-
 re al plazo, peche a su conpannero çinco
 sueldos.

[10]

405 DE COMMO DETERMINEN LA EREDAD.

(xiiij-xvj. Cap. II. **Form. sist.**)

Quando fuer el dia del [de]terminamiento
 dela eredad, venido el *querelloso*, determi-
 nen la eredad pie a pie en derredor; desiende
 410 si el *labrador* dela eredad la dexare luego
 alli, el *querelloso* entre enla eredad sin ca-
 lonna; e por esto dezimos *que* alli luego,
 porque si depues en otro logar la dexare,
 non vala, mas pierda la eredad e el coto de
 415 los diez mr.; e si el *labrador* la defendiere
 delante de aquellos determinadores, aplaze-

[Ley .xxxij.]

390 EL QUERELLOSO ENPLAZE SU CONTENDOR.

Mas si alguno viere labrar enla heredad *que*
 tiene *que* es suya, *non* entre sobre el, antes
 le prende cada dia fasta *que* venga con el
 ante los *alcaldes* jurados o fechizos. E estos
 395 *alcaldes* denles por juyzio, *que* vayan a des-
 termjnar la heredad. E denles avn plazo co-
 noçido a terçero dia ala puerta dela yglesia,
que vengan amos e descojan dos vezinos des-
 termjadores *que* vayan ha destermjnar la
 400 heredad. E el *que* al plazo *non* viniere, pe-
 che çinco sueldos a su contendor.

[Ley .xxxiiij.]

COMMO SE A DE DESTERMJNAR LA HEREDAT.

Quando fueren venjdos ala heredad, el *que*-
 405 relloso destermjnla toda en derredor an-
 dandola por el pie. E si el *labrador* y luego
 la destermjnare, el *querelloso* entre la here-
 dat sin calonna.

[Ley .xxxiiij.]

410 DEL QUE ALOS DESTERMJNADORES LA HERE-
DAT DEFENDIERE.

E si luego *non* la desamparare ala ora e
 despues en otro lugar la desamparare, *non*

Código valentino. 397 Estas palabras e *denles*...
 aquella heredad están agregadas con indicación suficiente
 en el margen superior: letra siglo xv.

404 Esta Rúbr. 10 une las xiiij-xvj. Cap. II. **Form.**
sist.

407 terminamiento por determinamiento.

Fuero de Heznatoraf. 389-401 [Ley .xxxij.] Rúbr.
 40. **Form. prim** Epigr. Tab ASU.

402-408 [Ley .xxxij.]. Rúbr. 41. **Form. prim.** El
 último párrafo del texto latino forma parte de la [Ley
 .xxxiv.] de I. El Cód dice *q̄* el *q̄*relloso... pero el co-
 pista ha testado *q̄*.

409-419 [Ley .xxxiv.]. Comprende el último párrafo
 de la Rúbr. 41, la 42 y el primer párrafo de la 43. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

205 [xliij.]
[DE EO QUI CORAM DETERMINATORIBUS
HEREDITATEM DEFENDERIT.]
[Si autem laborator fo-
... .. rum.]

[xliij.]
[DE ADVERSARIO RADICIS QUI AD PLACITUM
NON UENERIT.]
[Et si quis Et
315 si defensor
... .. aureorum.]

[xliij.]
[DE ALDEANIS PRO HEREDITATE DISCEPTAN-
TIBUS].
320 [Si uero disceptantes
... ..
... .. superius.]

[xlv.]
[QUI LABOR HABEAT RADICEM DEFENDERE.]
325 [Et est sciendum aratro uel cum
ligone factus, et
... .. *pressura* minime *ualeat*.]

Forma Primordial. 306 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index).

308 F, Cons, A lat, Si autem; T (298), Si uero; F, deffenderit; F, aplacitet.

312 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index); Cons, A lat no hacen aquí la división del Cap. o Rúbr. y comprenden todo el primer párrafo de éste (Si quis a causa) en el anterior.

314-315 F, T (298), Et si quis; F, Cons, A lat, T (298), Et si deffensor. Con este párrafo (Et si defensor...) dan comienzo Cons, y A lat a la Rúbr., con el Epigr. correspondiente.

318 Epigr. tomado de F, que coincide con E.

320 F, Cons, A lat, Si uero; T (298), Similiter si; F, aplacitet.

324 Epigr. tomado de F, que coincide con E, salvo que éste escribe Quis por Qui.

325 T (298), Item mando quod si quis presuram de nouo habere moluerit, laboret eam cum ligone uel eum aratro taliter quod terra atingat de sulco ad sulcum; et

FORMA SISTEMÁTICA

.xv.
440 DE EO QUI CORAM DETERMINATORIBUS
[HEREDITATEM] DEFFENDERIT.
Si laborator eam defenderit coram illis deter-
minatoribus, applacitet illum querimonio-
sus ad primam diem ueneris ad curiam al-
445 caldum, et ibi habeat uterque forum.

.xvi.
DE ADVERSARIO RADICIS, QUI AD PLACITUM
[NON UENERIT].
Siquis aduersariorum illorum ad placitum
450 non uenerit, cadat a causa. Si defensor ad
placitum non uenerit, uel etiam si uenerit
et in causa conuictus fuerit, relinquat here-
ditatem cum calumpnia decem aureorum.

.xvii.
455 DE ALDEANIS PRO HEREDITATE
DISCEPTANTIBUS.
Si disceptantes fuerint aldeanj, querimonio-
sus applacitet suum adu[er]sarium ad ter-
cium diem ad portam iudicis, et iudex det eis
460 pro iudicio, ut eant ad determinandum, po-
nendo eis placitum, ut ostensum est superius.

.xviii.
QUIS LABOR HABEAT RADICEM DEFFENDERE.
Et est sciendum, quod labor cum aratro fa-
465 ctus, uel cum ligone, et attingens terram a
sulco usque ad sulcum potest hereditatem
defendere: alia enim *pressura* minime *ualeat*.

talís *presura* potest hereditatem deffendere, si annuatim ipsam renouauerit, uel panificata fuerit iuxta forum...; F, aratro uel cum ligone factus.

327 F, aliena enim *pressura* minime *ualeat*; T (298), Alia enim *presura* non *ualeat* ullo modo; Cons, *ualeat*.

Forma sistemática. 441 Se completa el Epigr. con el Ind.

467 Cerdá leyó *pressura... ualeat* por *presura... ualeat*; E dice claramente *presura*; F, a su vez, también sin disputa, *pressura*, y T (núm. 298, fol. .xcvii. v.º), *presura*, y los Cód. romanceados V, E rom, I, B traducen *presura*; únicamente A rom dice *otra presa*. Algo análogo sucede con el verbo *ualeat*: así dicen *ualeat* nuestro Cód. E y Cons; pero F escribe *ualeat*; lo propio se puede inducir de A lat, porque Cerdá sólo señala en este punto la variante de Cons, y en T se lee *ualeat*, y los Cód. romanceados V, E rom, I, A rom traducen *non ualea*, y tan sólo B dice *non ualeat*. El subjuntivo *ualeat* es más propio en la frase que el indicativo *ualeat*, pero éste es el que emplea aquí nuestro Cód.

CÓDICE VALENTINO

lo el querrelloso para el primer viernes ala corte de los alcaides ⁊ alli ayan amos fuero; ⁊ si alguno delos contrarios non viniere al
420 plazo, sea vencido; ⁊ si viniere ⁊ del pleyto fuere vencido, dexe la eredad con la calonna delos diez mr.

[II]

DE COMMO ESTOS ALCALDES AN A DETERMINAR.

425 (xvij et xvij. Cap. II. **Form. sist.**)

Si los contendores fueren aldeannos, el querrelloso enplaze asu contrario ala puerta del juez, ⁊ el juez deles por juizio que vayan a determinar, poniendoles plazo, commo dicho
430 es de suso: ⁊ es a saber, que la laur fecha con aradro o con açada ⁊ tanniendo la tierra sulco con sulco, puede defender la eredad; ⁊ la otra presura non vala a ningunno.

FUERO DE HEZNATORAF

le vala. Mas pierda la rayz ⁊ peche .x. mrs.
415 del coto. E si el labrador la defendiere ante aquellos destermjnadores, aplazel al primer viernes ala camara delos alcaides ⁊ aya su fuero. E si alguno de aquellos contendores al plazo non viniere, caya dela cosa.

[Ley .xxxv.]

410

DEL ADVERSARIO DELA RAYZ QUE AL PLAZO NON VINIERE.

E si el defendedor al plazo non viniere, dexe la heredit con la calonna de .x. mrs.

[Ley .xxxv.]

420

DELOS CONTENDORES SOBRE [LA] HEREDAT.

E si los contendores fueren aldeannos, el querrelloso aplaze su | contendor para a terçerfol. iiii. r.^o
430 dia ala puerta del juez. E el juez deles por col. 1.^a juizio, que vayan a destermjnar ⁊ pongales plazo, así commo dicho es de suso.

[Ley .xxxvij.]

DELA LAUR FECHA CON ARADRO
O CON LEGON.

435 E saber deuedes, que laur fecha con legon o con aradro que alcance la tierra sulco a sulco, puede defender heredit; ⁊ otra presura non vala.

Código valentino. 423 Esta Rúbr. II une las xvij. y xvij. Cap. II. **Form. sist.**

427 Omite traducir *ad tercium diem*.

Fuero de Heznatoraf. 420-424 [Ley .xxxv.]. Último párrafo de la Rúbr. 43. **Form. prim.**

425-431 [Ley. xxxvj.]. Rúbr. 44. **Form. prim.** El Epígr. omite LA, que suplo a tenor de la Tab.

432-438 [Ley .xxxvij.]. Rúbr. 45. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xlvj.]

[DE EO QUI QUEMQUAM IN HEREDITATE SUA
330 UIDERIT LABORANTEM ET ANTE NOUEM DIES
EUM NON CONUENERIT.]

[Item quicumque alium uiderit
laborantem,]

335
... ..
... ..
... .. Set tamen
priusquam /
340
... Si forte laborator
... .. qua eum uiderit ope-
rantem dictum
345 est.]

Forma primordial. 329 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index), salvo la omisión de qui comedita por F.

332 F, Cons, A lat, T (298), Item quicumque; F, Cons, uiderit; A lat, inuenerit; T (298), alium laborantem uiderit.

336 F, nichil.

338-339 F, Set tamen priusquam; T (298), Set tamen antequam.

341 F, Cons, A lat, Si forte laborator.

342 F, qua eum uiderit operantem; T (298), illum operantem uiderit.

Forma sistemática. 469 Se completa el Epigr. con el Ind. Este escribe IN HEREDITATEM.

FORMA SISTEMÁTICA

.xix.

DE EO QUI QUEMQUAM IN HEREDITATE SUA
470 UIDERIT [LABORANTEM, ET ANTE NOUEM DIES
EUM NON CONUENERIT].

Quicumque in hereditate sua alium inuenerit laborantem, nec illum conuenerit, donec opus perficiatur, et hoc laborator firmare potuerit, non respondeat ei pro opere, veluti si agrum seminauerit quis alienum, licet pro radice sit conuictus, et habeat eam dimittere, sicut sepe dictum est, cum calumpnia decem aureorum: tamen in hoc casu mando, quod dominus radicis nichil habeat de fructu. Si uero uineam plantauerit, aut domum hedicauerit, uel aliud opus istis consimile fecerit, si postea pro radice conuictus fuerit, dimittat eam cum calu[m]pnia predicta. [fol. 18 r.]
485 Set tamen postquam dominus calumpniam colligat, redimat opus estimatione duorum al-caldum, uel uicinorum; vel si laborator maluerit, faciat ei querelosus tantum ac tale opus, et in consimili loco. Si laborator firmare non potuerit, sicut dictum est, iuret querimoniosus cum quodam uicino, quod a die, qua uiderit eum operantem, usque ad nouem dies impetiuit illum, et laborator respondeat ei pro radice et opere. Si autem 495 iurare noluerit, aut nequiuert, amittat laborem, sicut dictum est.

485 Cerdá leyó *priusquam*, pero el Cód dice claramente *postquam*. Esto entraña una importante modificación de fondo introducida por la reforma sistemática *escurialense*, porque F, que es el único Cód. latino que, en este punto concreto, representa hoy la *Forma primordial* parisiense, escribe *priusquam*, y T (n. 298), *antequam*. Pero, o se trata de un error del copista que escribió *post* por *prius* y que pasó inadvertido a los que después corrigieron el texto, o la reforma no obtuvo aceptación, toda vez que los Cód. romanceados traducen *mas ante que...* Sin embargo, la fidelidad de la transcripción exige que se mantenga aquí el *postquam*, con todas las salvedades que entrañan las precedentes consideraciones.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

435 DEL *que* VIERE A OTRO LABRAR EN SU ERE-
DAD. / (xix. Cap. II. **Form. sist.**)

fol. iij. v.^o
col. 2.^a

Qual quier *que* a otro viere labrar en su eredad e non lo enplazare ante *que* la obra sea acabada, e esto pudiere prouar el labrador, 440 non le rresponda por la obra, asi como si sembrare campo algunno ageno, mager *que* sea vençido por la rrayz e la aya adexar, como dicho es, con la calonna delos diez mr.; e para en este caso mando, *que* el sen- 445 nor de la rrayz non aya nada del fruto, e si vinna plantare o fiziere casa o otra cosa semejante destas, si depues fuere vençido por la rrayz, dexela con la dicha calonna, mas pero, antes *que* el sennor coxga la calonna, 450 de la obra por estimacion de dos alcaldes o vezinos, o si el labrador mas quisiese, fagale el querrelloso tanto e tal obra e en tal lugar; e si firmar non pudiere, como dicho es, jure el querrelloso con vn vezino *que* desde 455 el dia *quelo* vido labrando a nueve dias *quelo* embargo, e el labrador rrespondale por la rrayz e por la obra; e si jurar non quisiere o non pudiere, dexe la lauor, como dicho es.

[Ley .xxxviiij.]

46 DEL QUE ALGUNO VIERE LABRAR
EN SU HEREDAT.

Otrosi, todo aquel *que* en su heredat a otro viere labrar e, ante *quela* obra sea conplida, non le acotare, e el labrador esto le pu- 445 diere prouar, non le responda por la obra. Asi como, si alguno sembrase heredat ajena, maguer *que* por la rrayz sea vençido e la aya de perder, asi como es dicho por munchas vegadas, con calonna de diez mrs. 450 En pero en este lugar mando, *que* el sennor dela rrayz njunguna cosa non aya del fruto. Mas sy vjnna plantare o casa fiziere o otra obra atal, si despues por tal rrayz vençido fuere, dexela con la calonna *que* es dicha. 455 Mas en pero ante *quela* calonna, coja delo *que* costo la obra asi como dos alcaldes o dos vezinos touieren por bien. E si el labrador mas quisiere, fagale otra tanta obra e atal e en otro tal lugar. E si el labrador 460 firmar non pudiere por auentura asi como dicho es, jure el querrelloso con vn vezino *que* de aquel dia *quel* vio labrar fasta en .jx. dias gelo demandó, e responda el labrador por la rrayz e por la obra. Mas si jurar 465 non quisiere, | o non pudiere, pierda la lauor, asi como dicho es.

fol. iij. r.^o
col. 2.^a

FORMA PRIMORDIAL

[.xlviij.]

[DE EO QUI RADICEM TENENDO EAM NEGA-
UERIT, UEL ALIUM IPSAM EXIGENDO
PULSAUERIT.]

350 [Item quicumque
... .. teniendo aliquem
pro ea pulsauerit
... .. potuerint.]

[.xlviiij.]

355 [DE EO QUI PRO GRAUAMINE UIE UEL REPTA-
TIONIS RADICEM MINORIS PRECIJ FECERIT
QUAM IPSA SIT.]

[Siquis hereditatem
... ..
360
... .. fuerit.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI RADICEM TENENDO EAM
NEGAUERIT.

500 Quicumque in dena, aut in quinquagena, aut
in consimili sorte hereditatem tenuerit, et
eam negauerit, uel eam teniendo pro ea ali-
quem pulsauerit, pectet eam cum nouenis
duplatam, si alcaldes adiurati hoc probare
505 potuerint.

.xxi.

DE EO QUI PRO GRAUAMINE UJE UEL REPTA-
TIONIS [RADICEM MINORIS PRECIJ FECERIT
QUAM IPSA SIT].

510 Siquis hereditatem quam exegerit timore
eundi ad regem, uel timore reptationis he-
reditatem minoris precij fecerit quam uigin-
ti menkales, aprecientur eam alcaldes, si
fuerit in urbe; si uero in aldeis, aprecientur
515 eam duo uicini; et si maioris precij fuerit,
quam uiginti menkales, uadant ad regem; uel
reptet, si necesse fuerit.

Forma primordial. 347 **F** da este Epigr. truncado, faltando las dos últimas palabras, EXIGENDO PULSAUERIT, que tomamos de **Cons** y **A lat**, que coinciden con **E** (**Index**).

350 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (298), Item mando quod quicumque.

351-352 **F**, teniendo aliquem pro ea pulsauerit.

352-353 **F**, **Cons**, **A lat**, pectet eam pro furto, sicut superius dictum est (en **F** está soberraspado "*pro furto dictum est*"). **F**, **Cons**, **A lat**, alcaldes adiurati uel uicini (en **F**, uel uicini es adición marginal). Considero, por tanto, estas variantes, como particularidades tomadas de **Cons**. El texto dado por **T** (298) parece con-

firmar esta hipótesis ("...et alcaldes iurati hoc testibus probare potuerint, pectet ipsam duplatam ut forum precipit cum nouenis").

355 Epigr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Index**); **Cons** omite QUAM IPSA SIT.

358 **A lat**, Quisquis hereditatem; **T**, Similiter si quis.

360 **F**, uille.

Forma sistemática. 498 ...UEL ALIUM IPSAM EXIGENDO PULSAUERIT añade **Ind.**

508 Se completa el Epigr. con el **Ind.**

517 nescesse C6d.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[13]

460

470 E otrosi, qual qujer que en dezena o en
çinquentena PARTE. (xx. Cap. II. **Form.**
sist.)

Qual quier que en dezena o en çinquentena
485 [o] en semejante suerte touiere la eredad z la
negare, o la teniendo la demandare a alguno,
pechela con nouenas doblada, si alcaldes ju-
rados esto pudiere[n] prouar.

[14]

470 DEL QUE FIZIERE LA EREDAD
DE MENOR PREÇIO DE VEYNTE
MENCALES. (xxj. Cap. II.
Form. sist.)

Si alguno, por miedo de yr
475 al rrey, la eredad que de-
mandare, o por miedo de
rreypto, fiziere la eredad de
menor preçio que de veynte
mencales, apreçien los alcal-
des, si en la / çibdad fuere,
z si fuere en las aldeas,
apreçienla dos vezinos, z si
de mayor preçio fuere que
de veynte mencales, vayan al
485 rrey o rriepren si menester
fuere.

fol. .iiij. r.º
col. 1.ª

[FUERO DE CUENCA]

(FRAGMENTO CONQUENSE)

R. 1.ª=48. **Form. prim.**[DE AQUEL QUE SU HEREDAT
FISJERE DE MENOR PREÇIO.]

fol. .iiij. r.º / Et mando que si alguno
col. 1.ª la hereditat que el ganado
oujere, fisjere de menor pre-
çio de veynte mencales, por
temor de yr al rey o por tem-
10 or de rreptamjento, si fue-
re en cuenca, mando quela
apreçien los alcaldes. Et sy
fuere en aldea, apreçienla
dos vesjnos. Et si de mayor
preçio fuere que veynte men-
15 cales, vaya al rey o rriepre
sy menester fuere.

[Ley .xxxix.]

DEL QUE RAYZ TENJENDO LA NEGARE O
A OTRO LA DEMANDARE.

470 E otrosi, qual qujer que en dezena o en
çinquantena o en otra suerte, atal hereditat
toujere, la negare, o tenjendola negare o
la demandare a otro, pechela doblada con
las nouenas, si los alcaldes jurados esto pu-
475 dieren prouar.

[Ley .xl.]

DEL QUE, POR AGRAUANÇA DE-
LA CARRERA O POR PAUOR DE
RREPTO, LA RAYZ DE MENOR
480 PREÇIO LA FIZIERE.

Si alguno hereditat demandare
por temor de yr al rey o
por temor de riepto, de me-
nor preçio la fiziere de .xx.
485 mencales, apreçienla los al-
caldes, si en la villa fueren.
Mas si en las aldeas, apre-
çienla los vezinos. E si de
mayor preçio fuere de .xx.
490 mencales, vayan al rey o
riepren si menester fuere.

Código valentino. 465 Omite o (aut), que suplo.

Fragmento conquense: Arch. Municipal. Legajo 111.
antes 8. Expediente núm. 1. (C 1).

Prescindo de las notas o adiciones marginales que
aparecen en la parte superior del manuscrito. Carecen
de importancia y son obra de mano posterior, pero de
la misma época, y en general indicaciones del conte-
nido de las Rúbricas. Un ejemplo basta. En la mar-
gen superior de la columna 1.ª del folio .iiij. (1.º del
Frag.) se lee: "dela entrada que la rrayz a de
aver, z del que echare ganado / dela lauor la-
brando." Se refiere el anotador al contenido de la 2.ª
Rúbr. (en realidad 1.ª, porque la anterior carece del Epígr.
que debió existir en el final del folio .iiij., hoy perdido)
y al de la última, ambas de dicha col. 1.ª

Como las Rúbrs. de este Frag. carecen de numera-
ción, al dársela, y para distinguirlas, señalo al propio

tiempo la correspondiente a la **Forma primordial** que
constituye el original traducido, y para mayor sencillez
omito los () que determinan nuestra adición.

No es posible, en este **Fragmento**, distinguir las di-
ferentes formas que afectan la s y la z, pues el copista,
o por mejor decir los copistas que en él intervinieron,
las han empleado indistintamente; así es que para facili-
tar la transcripción y aceptando el principio del mal me-
nor, he referido todas ellas al sonido silbante de nues-
tra s.

El Epígrafe de esta 1.ª Rúbr. (48. **Form. prim.**) se
puede reconstruir, "DE AQUEL QUE SU HEREDAT FISJE-
RE DE MENOR PREÇIO". Este Epígr. debió constituir los
dos últimos renglones del folio .iiij.

Fuero de Heznatoraf. 467-475 [Ley .xxxix.].
Rúbr. 47. **Form. prim.**

476-491 [Ley .xl.]. Rúbr. 48. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.xlviij.]

[DE RADICE QUE INTROITUM NON HABUERIT.]

[Item omnis]

365

... .. stabilis.]

[.l.]

[DE EO QUI UIAM QUAM ALCALDES DEDERINT,
DEFENDERIT UEL CLAUSERIT AUT

370

MUTAUERIT.]

[Quicumque autem uiam]

... ..

... .. ac stabiles.]

[.lj.]

375 [VBI POPULATORES NOUJ HABEANT HEDIFI-
CARE.]

[Item popultores]

... ..

... ..

380

... .. cemento comparato.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

DE RADICE [QUE INTROITUM NON HABUERIT.]

520 Omnis hereditas que introitum, uel exitum
non habuerit, sicut est ager, et uinea, alcal-
des adiurati eant ad hereditatem, et qua
parte ipsi uiderint quod minus da[m]pni
facient, ea parte detur uia, et illa uia sit
525 stabilis.

.xxiiij.

DE EO QUI UJAM DEFFENDERIT.

Quicumque uiam quam alcaldes dederint,
defenderit, aut mutauerit, seu clausurit,
530 pectet decem aureos, quoniam vie et exitus,
quos alcaldes fecerint, aut dederint, firmi
sint ac stabiles.

.xxiiij.

VBI POPULATORES NOUJ HABEANT

535

HEDIFICARE.

Popultores qui concham, uel in aldeas ue-
nerint, edificent ubi concilium eiusdem loci
concesserit illis. Quod si forte concilium
aldee hoc facere noluerit, iudex urbis et
540 alcaldes dent ipsis populatoribus locum ad
hedificandum circa alias domos in loco
competentiori. Set tamen siquis domum suam
uendiderit, et inibi iterum aliam facere uolue-
rit, non faciat nisi in cemento comparato. fol. 18 v.

Forma primordial. 363 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index), aunque F dice QUAM por QUE.

364 F, Cons, A lat, Item omnis; T (298), Item mando quod si aliqua hereditas; Cons, et exitum.

366 F, Cons, A lat, omiten uia.

368 Epigr. tomado de F.

371 F, Cons, A lat, T (298), Quicumque autem uiam; Cons, A lat, compotuerit por defenderit.

375 Epigr. tomado de F, que coincide con E: Cons, A lat, DE FORO POPULATORUM TAM IN URBE QUAM IN AL-
DEIS.

377 F, Item popultores; T (298), Item omnes popultores.

378 Cons, omite illis.

379 F, ipsi populatori,

380 F, Set tamen; T (298), Item si quis domum.

381 F, cemento; Cons, A lat añaden al final, Roza etiam, quam quis extra exitum, uel radicem alienam fecerit rata habeatur. El arreglador de F, al seguir en sus modificaciones y agregaciones del texto conguense a su principal modelo, Cons, se contentó, por no repetir la frase, con adicionar al margen de la Rúbr. siguiente la palabra castellana *roza*.

Forma sistemática. 519 Se completa el Epigr. con el Ind.

521 Cerdá convirtió *sicut est* en *sicut et* y le siguió Allen.

527 DE EO QUI UIAM QUAM ALCALDES DEDERINT, DEFENDERIT, UEL CLAUSERIT, AUT MUTAUERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

[15]

DELA EREDAD *que non* A ENTRADA *nin* A SALIDA. (xxij).

490 et xxiiij. Cap. II. **Form. sist.)**

Toda eredad *que non* oviere entrada *nin* salida, asi como es campo o vinna, los alcales jurados vayan ala eredad *z* por aquella parte *que* ellos vieren *que* menos danno sera, den la entrada por aquella parte *z* aquella sea estable; *z* qual *quier* *que* la carrera *que* los alcales dieren, desfiziere o mudare o çerrare, peche diez mr.; ca las carreras e los exidos 505 *que* los alcales fizieren o dieren, sean firmes *z* estables para en sienpre.

[16]

EN *que* LOGAR DEUEN ARMAR 510 LOS POBLADORES. (xxiiij et xxv. Cap. II. **Form. sist.)**

Los pobladores *que* a cuenca o a sus terminos vinieren poblar, armen alli do el 515 conçejo del logar les mandare; e si el conçejo delas aldeas esto *non* quisieren fazer, el juez *z* los alcales dela çibdad den aquel poblador logar do arme cerca 520 delas otras casas en logar conuenible; pero si alguno vendiere su casa *z* alli otra quisiere fazer, *non* la faga, 525 *sinon* comprare el solar; *z* rrotura *que* qual *quier* fiziere fuera de rrayz o de exido ageno, ayala firme.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 2.^a=49. **Form. prim.**

DELA RRAYS *que* ENTRADA *NON* AYA.

20 Otro si, toda rays *que* entrada *z* salljda *non* oujere, asi como es tierra o vjnna, los alcales *z* los jurados vayan ala hereditat *z* de aque- 25 lla parte *que* ellos vieren, *que* menos danno faran, denle carrera, *z* aquella sea estable.

R. 3.^a=50. **Form. prim.**

30 DE AQUEL *que* CARRERA *que* ALCALDES DIEREN, DEFFENDIRE O CERRARE O MURGARE.

Mas qual *quier* *que* carrera *que* alcales dieren, tajare 35 o çerrare, peche dies mr.: *que*las carreras *que*los alcales fisieren o dieren, firmes sean *z* estables.

R. 4.^a=51 y 52. **Form. prim.**

40 DELOS POBLADORES TAN BIEN DELA VILLA COMO DELAS ALDEAS.

Los pobladores *que* a cuenca vinjeren poblar o alas 45 aldeas, pueblen ally o el conçejo del logar los otorgare. Et sy por ventura, el conçejo del aldea aquesto faser *non* quisiere, el juez dela 50 villa *z* los alcales den a aquellos pobladores logar do pueblen cerca delas otras casas en logar conuenible. Mas si alguno su casa vendie- 55 re *z* ally otra faser quisiere, *non*la faga *sinon* en lo *que* oujere comprado. Et mando, *que* si alguno rronpiere fuera exido o de rays

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xlj.]

DELA HEREDAT *que non* OUJERE ENTRADA.

495 E otrosi, todas las heredades *que non* ovieren entrada *nin* exido como es hereditat o vjnna, los alcales jurados vayan ala hereditat *z* en qual 500 partida vieren *que* menos danno fara, en aquella parte gela den. E aquella carrera estable sea.

[Ley .xliij.]

505 DE AQUEL QUELA CARRERA *que* ALCALDES DIEREN, DEFENDIERE O ÇERRARE.

E todo aquel *que* defendiere carrera *que* alcales dieren, 510 o la mudare o la çerrare, peche .x. mrs. E las carreras delos exidos *que* los alcales dieren, fir- | mes sean *z* esta- fol. .iiij. v.^o col. 1.^a

[Ley .xliij.]

515 DELOS POBLADORES NUEVOS DO AN DE FAZER CASSAS.

Otrosi, los pobladores *que* a heznatoraf *z* a sus aldeas vinieren poblar, fagan casas 520 do el conçejo de aquel logar les dieren. E sy por aventura, el conçejo del aldea esto *non* fazer quisiere, 525 el juez *z* los alcales dela villa den logar a aquellos pobladores do fagan casas açerca delas otras en logar conueniente. Mas enpero, si 630 alguno su casa vendiere o en aquel lugar otras fiziere o quisiere fazer, *non* la faga *sinon* en solar comprado.

Código valentino. 487 Esta Rúbr. 15 une las xxij y xxiiij. Cap. II. **Form. sist.**

508 Esta Rúbr. 16 une las xxiiij y xxv. Cap. II. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 23 Traduce alcales adiurati por los alcales *z* los jurados.

Fuero de Heznatoraf. 492-503 [Ley .xlj.]. Rúbr. 49. **Form. prim.**

504-514 [Ley .xliij.]. Rúbr. 50. **Form. prim.**

515-534 [Ley .xliij.]. Rúbr. 51. **Form. prim.**

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[17]

530 DELAS BESTIAS ⁊ DELOS BUE-
YES QUE TRILLAREN O ARAREN.
(xxvj-xxviiij. Cap. II.
Form. sist.)

Qual quier que bestias o
535 bueyes que trillaren o i aran-
do, del campo o dela era sa-
care o las enbargare que,
non labren, peche tambien
las bestias como los bue-
540 yes doblados, si el querello-
so lo pudiere prouar; si non,
jure con dos vezinos ⁊ sea
creydo; ⁊ aquel que bucies
o bestias yunzidas matare,
545 peche çinquenta mrs. ⁊ el
danno que ende viniere do-
blado; otrosi qual quier que
los omnes que labraren en
alguna eredad sacare o los
550 enbargaren que non la-
bre[n], peche trey[n]ta mr.
por cada vno, si provado
fuere; si non, jure con dos
de quatro cononbrados desu
555 colaçion ⁊ sea creydo.

ol. iijj. r.^o
col. 2.^a

60 agena lo fisjere, firme lo
aya. Et echamjento de tie-
rra que alguno fuera de exi-
do o de rays agena fisjere,
firme lo aya.

65 R. 5.^a=53. Form. prim.

DE AQUEL QUE BESTIAS O BUES
DEL YUGO ECHAGE.

Qual quier que bueys o bes-
tias arando o trillando, dei
70 hero o dela era los echare
olos enbargare quando la-
bren, peche tan bien las bes-
tias como los bueys do-
blados, si el querelloso fir-
mar pudiere; synon, ju-
fol. iijj. r.^o re / con dos vesjnos ⁊
col. 2.^a sea creydo.

R. 6.^a=54. Form. prim.

DE AQUEL QUE BESTIAS ENCL
80 YUGO MATARE.

Mas aquel que bestias enel
yugo o bueys matare, pe-
che çinquenta mrs. ⁊ el da-
no que ende vinjere dobla-
85 do lo de.

R. 7.^a=55. Form. prim.

DE AQUELLOS QUELOS OMNES
QUE LABRAREN, ENBARGARE[N].

Eso mesmo mando, que qual
90 quier que omnes que labra-
ren de alguna hereditat los
echare o los enbargare que
non labren, peche treynta
mrs. por cada vno qual quier
95 omne, si pudiere prouar ge-
lo; sy non, jure con dos ve-
sjnos de quatro cononbra-
dos de su collaçion ⁊ sea
creydo.

[Ley .xliiij.]

535 DE QUEN CONPRARE EXIDO
DE NUEVO.

Rotura que faga qual quier
fuerras de exido o de rayz
540 ajena, ayala firme.

[Ley .xlv.]

DEL QUE LAS BESTIAS O BUE-
YES QUE AREN O TRILLEN SA-
CARE DEL HYUGO O LES EN-
545 BARGO FIZIERE.

Otrosi, qual quier que bes-
tias o bueyes que aren o tril-
llen sacare de hereditat o de
hera, o les fiziere enbargo
550 que non aren o non trillen,
peche las bestias o los bue-
yes doblados, si el querelloso
firmar pudiere. E si non, jure
con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .xlvj.]

555 DEL QUE BESTIAS O BUEYES
DEL HYUGO MATARE.

E quel que bestias o bueyes
del hyugo matare, peche çin-
560 quanta mrs. ⁊ el danno que
por ende vinjere.

[Ley .xlviij.]

DEL QUE [A]LOS OMNES QUE
LABRAREN ENBARGAREN. fol. iijj. v.^o
col. 2.^a

565 Otrosi, todo aquel que los
omnes que labraren sacare
de alguna hereditat o les en-
peesçiere que non labren, pe-
che .xxx.^a mrs. por cada vn
570 omne, si prouar lo pudiere al
querelloso. E sy non, jure
con dos de quatro cononbra-
dos de su collaçion.

Código valentino. 529 Esta Rúbr. 17 une las xxvj-
xxviiij. Cap. II. Form. sist.

Fragmento conquense. 61 El traductor ha dupli-
cado el contenido de la Rúbr. 51. Form. prim. *Ex-*
tirpatio se traduce doblemente por *rronpiere* y *echa-*
mjento de tierra.

Fuero de Heznatoraf. 535-540 [Ley .xliiij.]. Rúbr.
52. Form. prim.

541-554 [Ley .xlv.]. Rúbr. 53. Form. prim. El Epi-
grafe en la Tab ARAREN O TRILLAREN.

555-561 [Ley .xlvj.]. Rúbr. 54. Form. prim. I no
exige el pago del daño doblado, como el texto latino.

562-573 [Ley .xlviij.]. Rúbr. 55. Form. prim. Epi-
grafe Tab ALOS... ENBARGARE. Rectifico a su tenor el
Tex que dice LOS... ENBARGAREN.

FORMA PRIMORDIAL

[.lvj.]

405 [QUALITER EMPTOR DEBEAT MITTI IN
HEREDITATE.]

[Mando etiam quod quicumque
.....
.....]

410 in uno
quoque disteminando coram testibus *pre-*
dium in circuitu; et talis similiter / missio
rata habeatur.]

[2 fol. v. r.º ?]

[.lvij.]

415 [DE CONCILII DISCEPTANTIBUS.]

[Mando utique si quod iu-
dex
.....
.....]

420 forum est.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxix.

575 QVALITER EMPTOR DEBEAT MITTI [IN
HEREDITATE].

Quicumque hereditatem uendiderit totam siue
in urbe, siue in aldea, mittat emptorem in
quadam parte hereditatis in uoce tocius. Ta-
580 lis autem missio rata habeatur, si coram testi-
bus idoneis facta fuerit. Si forte aliquis unum
tantum predium uendiderit, et unum uel plura
sibi retinuerit, mittat emptorem in uno quo-
que predio desteminando coram testibus in
585 circuitu; talis similiter missio rata habeatur.

.xxx.

DE CONCILII ALDEARUM SUPER TERMINIS
[DISCEPTANTIBUS.]

Si concilia aldearum super terminos litiga-
590 uerint, iudex uel alcaldes uadant ad uidendos
terminos utriusque, et desteminent eos
secundum metas iam positas. Et concilium
quod uiderint infra terminos alterius intras-
se, pectet decem aureos, et relinquat termi-
595 num occupatum cum fructu et opere. Calumpniam autem decem aureorum diuidant
iudex et alcaldes, et concilium querelosum,
sicut forum est.

Forma primordial. 405 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E** (Index).

407 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (292), Mando etiam quod quicumque.

408 **F**, aldeam.

409 **F**, omite unum; **A lat**, aliquis unum tamen.

411 **F**, **Cons**, **A lat** omiten predio; **F**, disteminando.

412 **F**, **Cons**, **A lat**, predium in circuitu; **T** (292), disteminando predium in circuitu ante testes mittat emptorem similiter in unoquoque disteminando illa quelibet per se in circuitu ante fidanciam atque testes.

415 Epígr. tomado de **F**, **Cons**, **A lat**.

416 **F**, Mando utique si; **T** (299), Mando utique quod si; **Cons**, **A lat**, Mando itaque si. Cerdá omite

aquí la indicación de Cód. En estos casos considero que se refiere a los dos, **Cons** y **A lat**; **F**, **Cons**, **A lat**, quod iudex; **F**, uel alcaldibus.

420 **F**, **Cons**, et querelosum. Considero esta agregación de *et* un error de los copistas, porque tratándose de concejos litigantes, las palabras *concilium querelosum* expresan con fidelidad el pensamiento del legislador. Por esta razón sigo aquí el texto de **E**, que considero más correcto. Este criterio encuentra plena confirmación en el texto de **T** (299), "*diuidant iudex et alcaldes per predium cum concilio quereloso*", y en los romanceados.

Forma sistemática. 575 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

585 Cerdá cambió *similiter misio* en *missio similiter* y le siguió Allen.

588 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[18]

DEL *que* VENDIEREN SU ERE-
DAD TODA O PARTE DELLA.
(xxjx. Cap. II. **Form. sist.**)

560 Mando *que qual quier que*
vendiére toda su eredad en
la villa o en las aldeas, meta
al comprador en la vna par-
te dela eredad en boz de to-
565 do; e tal metimiento sea
firme, si fuere fecho delante
de testigos convenibles; e si
vna parte de eredad vendie-
re tan solamente e vna o
570 muchas touiere para sí, me-
ta al comprador en cada vna
determinandola delante tes-
tigos en derredor; e tal me-
timiento vala otrosí e sea
575 firme.

[19]

DELA CONTIENDA *que* OUIEREN
LOS DELAS ALDEAS SOBRE LOS
TERMINOS. (xxx. Cap. II.

Form. sist.)

580 Mando *que* si los conçejos
delas aldeas ouieren contien-
da sobre los terminos de ca-
da parte, *que* el juez e los
585 alcaldes vayan a veer los
terminos e ellos determinen
los, segun *que* los mojonos
fueron puestos; e el conçe-
jo *que* vieren *que* paso los
590 terminos del otro, peche diez
mr. e dexe el termino *que*
estaua enbargado con el fru-
to e la obra, con la calonna
delos diez marauedis; e par-
595 tanla esta calonna el juez e
los alcaldes e el conçejo
querrelloso, como fuero es.

FRAGMENTO CONQUENSE

100 R. 8.^a=56. **Form. prim.**

*** EN *que* GUJSA EL CONPRADOR
DEUE SER METIDO EN LA
HEREDAT.

Mando *que qual quier que*
105 toda su heredit vendiere, si
quier enla villa, si *quier* en-
la aldea, meta al comprador
enel vna partida dela heredit
en boz de toda la otra; e
110 atal metimiento firme sea
aujdo, si delante testigos con-
uenjbles fuere fecho. Et sy
por ventura, algunt prado
vendiére e vno o muchos
115 para sí rrecomujere, meta el
comprador en vno de aque-
llos prados, destermjnando
aderredor ante testigos, e tal
metimiento sea aujdo por fir-
120 me.

R. 9.^a=57. **Form. prim.**

DELOS CONÇEIOS BARAJANTES.

Por esto mando, *que* si los
conçejos delas aldeas sobre
125 termjnos barajaren, *que* el
juez e los alcaldes *que* vayan
a ver los terminos del vn
conçejo e del otro e dester-
mjnenlos, segunt los mojo-
nes fueron puestos. Et el
130 conçejo *que* dentro del ter-
mjno del otro es entrado, pe-
che dies mr. e dexe el ter-
mjno *que* auja preso conel
135 fruto e conla laour; e la ca-
lonna delos dies mr. partanla
el juez e los alcaldes e el
conçejo *querrelloso*, segunt
es fuero.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xlviij.]

575 DE AQUEL *que* TODA SU HE-
REDAT VENDIERE ENLA VILLA.

Mandamos *que qual quier que*
toda su heredit vendiere
siquier en villa, siquier en
580 aldea, meta al comprador
enla vna partida dela he-
redat en boz de toda la otra.
E tal metimiento firme sea
e estable, si fuere fecho
585 ante testigos vezinos. E si
por auentura, una pieça so-
la vendiere e vna amas re-
touiere para sí, meta al con-
prador en cada vna, dester-
590 mjnándola toda enderredor
ante testigos. E tal meti-
miento firme sea e estable.

[Ley .xlix.]

DELOS CONÇEJOS *que* CON-
595 TENDIEREN SOBRE ALGUNA HE-
REDAT.

E mando avn *que* si los con-
çejos delas aldeas sobre al-
gunos termjnos contendie-
600 ren, *que* vayan al juez o alos
alcaldes a veer los terminos
de cada vna delas aldeas e
destermjnenlas, segunt *que*
los mojonos fueren puestos.
605 E el conçejo *que* vieren *que*
entro enel termjno del otro
conçejo, peche diez mrs. e
dexe el termjno de otro con-
çejo con fruto o con obras.
610 Mas la calonna delos .x.
mrs. partanla el juez e los
alcaldes con el conçejo *que*-
relloso, como es fuero.

Código valentino. 591 Resuelta la abreviatura de
marauedis.

Fragmento Conquense. 113 Traduce *predium* por
prado.

Fuero de Heznatoraf. 574-592 [Ley .xlviij.] Rúbr.
56. **Form. prim.**

593-613 [Ley .xlix.]. Rúbr. 57. **Form. prim.** La
sanción del texto latino, *et relinquat terminum occupa-
tum cum fructu et opere*, se traduce e dexe el termjno
de otro conçejo con fruto o con obras. Señalo el yerro
de cambiar *et* en *o* y conservo el texto.

FORMA PRIMORDIAL

[.lviiij.]

[DE FURNIS ET DE FORNARIJS.]

[Item mando quod clibanarius
 cocant
 425 fornarius uero Ta=
 men si fornarius siue fornaria
 quod inde euenerit soluat
 sacramento domini furni duplatum.

 430
 almutazaf duplatum.]

[.lviiiij.]

[DE BALNEO.]

[Viri eant
 435
 Et nemo

 440
]

Forma primordial. 422 Epigr. tomado de F.

423 T (290), Item mando quod clibanarius.

424-425 F, cocant ad .xxx. et .vi. panes; Cons, A lat, ad .xxxvi. Acepto el texto de E (ad triginta et duo) por considerar el aumento (.xxxvj.) de F, Cons, A lat, como una particularidad de las adaptaciones que representan; T (290), .xxx.; F, T (290), fornarius uero; Cons, A lat, furnarius uero.

425-426 F, Cons, A lat, Tamen si furnarius (F, fornarius) siue furnaria (F, fornaria).

427-428 F, Cons, A lat, dampnum, si quod inde euenerit, soluat sacramento domini furni duplatum (F, duplatum).

428 A lat, omite uero.

429 F, duplatum.

430 F, querelosi.

431 F, almutazaf.

433 Epigr. tomado de F; Cons, A lat, DE BALNEO FORUM,

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxj.

DE FURNIS ET FORNARIJS.

600

Clibanarius calefaciat furnum, et mittat in eo panem, et cum coctus fuerit, extra[h]at illum. Furnj | coquant ad triginta et duo panes. Clibanarius uero habeat quartum de
 605 furni redditu. Si fornarius uel fornaria summo mane non surrexerit ad furnum calefaciendum, dampnum, si quod euenerit inde, sacramento dominj soluat furnj duplatum. Si uero furnum male calefecerit, et
 610 da[m]pnium inde euenerit, clibanaria soluat illud duplatum. Clibanaria etiam, que uicem furni cambierit alicuj mulieri, pectet .v. solidos, medietatem querelose et medietatem almutazaf, et da[m]pnium duplatum.

fol. 11

L. IIIJ.
col. 13

615

.xxxij.

DE BALNEO, ET TESTIMONJO MULIERUM.

Uiri eant ad com[m]une balneum in die martis, et in die iouis, et in die sabbati. Mulieres eant in die lune, et in die mercurij. Iudei
 620 eant in die ueneris, et in die dominica. Nemo det, siue sit mulier, siue uir, pro introitu balnei nisi obolum tantum. Seruientes tam uirorum quam mulierum neque pueri dent aliquid. Si uir in diebus mulierum balneum

434 T (291), Consequenter de balneo est dicendum.

436 F, Cons, A lat, Et nemo.

439 F, Cons, A lat, mulieres.

Forma sistemática. 608 sacramentum por sacramento Cód: sacramentum domini *sobrerresapado* por el mismo copista. Cerdá, para mejorar la construcción, cambió (como siempre sin decirlo) *soluat furni* en *furni soluat*. El texto primordial debió ser *soluat sacramento domini furni duplatum*, que es la lección de F. La fidelidad de la transcripción exige la conservación del texto.

611 Cerdá cambió *duplatum* en *uplicatum*.

617 Cerdá cambió *die martis* en *die martii*.

623 Cerdá cambió, por mala lectura, *pueri dent aliquid* en *pretium dent aliquod*, y le siguió Allen. Con la buena lección de E (*neque pueri dent aliquid*) coinciden F, Cons, A lat y T (291); es decir, todos los Cód. latinos, porque en P falta el folio correspondiente.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[20]

DEL FORNO E DEL FORNERO
 600 **z** DEL SU COTO. (xxxj.
 Cap. II. **Form. sist.**)

El fornero caliente el forno
 z meta el pan dentro z de
 que fuere cocho, saquelo
 605 dende; z el fornero aya el
 quarto dela renta del for-
 no; pero si el forn[er]o o
 la fornera non se leuantare
 en la manñana a calentar el
 610 forno, peche el danno que
 ende viniere, por jura desu
 sennor del forno, doblado;
 z si el forno mal calentare
 z danno ende viniere, pe-
 615 chelo el fornero doblado; z
 el fornero que la vez del
 forno camiare a otra muger,
 peche cinco sueldos, la meytad
 ala querellosa z la meytad
 620 al almotaçan, z el dan-
 no doblado.

[21]

DEL VANNO E DEL SU COTO.
 (Par. i-ix. R. xxxij. Cap. II.
 625 **Form. sist.**)

Los varones vayan al van-
 no de comun el día del mar-
 tes z el sabado z el viernes;
 z las mugeres vayan el lu-
 630 nes z el día del miercoles,
 z los judios vayan el vier-
 nes z el domingo; z ningun
 varon njn muger non de
 mas de vna meaja por la
 635 entrada del vanno; z los sir-
 uientes asi de los varones
 como de las mugeres non
 den nada; z si los varones
 en los días delas mugeres
 640 entraren enel vanno o en

140 R. 10.=58. **Form. prim.**

DELOS FORNOS z DELOS FFOR-
 NEROS.

La fintera caliente el forno
 z meta enel el pan. Et quan-
 145 do fuere cocho, saque lo del
 forno, z cuenga a treynta z
 dos panes. Et el forn[er]o
 aya el quarto delos derechos
 del forno. Maguer el forne-
 150 ro, si quier la fornera grant
 manñana non leuantare a ca-
 fol. iiii. v.º lentar / el forno z si al-
 col. 1.º gunt danno ende vinjere,
 peche lo doblado, con jura-
 155 mento del sennor del forno.
 Mas sy por ventura el forno
 mal calentare z danno ende
 vinjere, la fornera peche lo
 dobiado: mas la fintera que
 160 ves de forno tomare dal-
 guna muger, peche cinco
 sueldos, la meytad al que-
 relloso z la otra meytad al
 almoçaten, z el danno do-
 165 blado.

R. 11.=59. **Form. prim.**

DEL FFUERO DEL VANNO.

Los varones vayan de com-
 munal vanno el día del mar-
 170 tes z el día del jueves z
 el día del sabado. Et las
 mugeres vayan el día del lu-
 nes z el día del miercoles,
 z los judios vayan el día del
 175 viernes z el día del domjn-
 go. Et non de njnguno, sy
 quier sea varon, sy quier
 muger, sy non vna meaja.
 Mas los siruientes delos va-
 180 rones, siquier delas muge-
 res, njn los moços chicos non
 den nada. Et sy el varon
 enel día delas mugeres en-
 el vanno entrare o en algu-

[Ley .i.]

615 DELOS FORNOS z DELOS FOR-
 NEROS.

El forno caliente, el forne-
 ro meta el pan enel, z quan-
 do fuere cocho, saquelo. Los
 620 forneros cuegan | a .xxxii. fol. v. r.º
 panes z el fornero aya el col. 1.º
 quarto dela renta del forno.
 Enpero si el fornero o la for-
 nera grant manñana non se le-
 625 uantaren a calentar el forno,
 peche el danno que por ende
 avinjere doblado por quanto
 jurare el sennor del forno. E
 si el fornero mal escalenta-
 630 re el forno z danno viniere
 por ende, pechelo la fornera
 doblado. E la fornera que su
 vez camjare a njnguna mu-
 ger, peche cinco sueldos, la
 635 meytat ala querellosa z la
 meytat al almotaç[n] z el
 danno doblado.

[Ley .ij.]

DEL BANNO.

640 Los varones vayan al banno
 enel día del martes, z enel
 jueves, z enel sabado. Las
 mugeres vayan [el] lunes, z
 el mjercoles. Los judios el
 645 viernes z el domingo. El va-
 ron o la muger non de por la
 entrada del banno mas de
 vn pepion. Los sieruos delos
 varones, njn delas mugeres,
 650 njn los njnnos non den na-
 da. Si algunt varon enlos
 días delas mugeres entrare
 enel banno o en alguna casa
 del banno, peche .x. mrs.
 655 Njnguno que enel banno as-
 sechare las mugeres peche

Código valentino. 605. Omite la traducción de *Furni coquant ad triginta et duo panes*. Creo se debe atribuir esta omisión a errata del copista.

622 El traductor divide en cuatro Rúbrs. (21-24) la xxxij. Cap. II. **Form. sist.**, siguiendo en esto la traducción de la **Form. prim.**

627 de comun aparece entre renglones. Letra del copista.

628 Escribe *viernes* por *jueves*. Mantengo el texto, a pesar de la incompatibilidad que resulta del señalamiento del mismo día para *aristianos* y *judios* y de ex-

cluir el *jueves* como día de baño, cuando se habilita el mismo *domingo*.

637 Se omite la traducción de *neque pueri*.

Fragmento conquense. 184-185 Trad. aut in aliqua domo balnei por o en alguna cosa del vanno; pero desde luego se observa que cosa por casa es indudable error del copista. Rectifico y doy la verdadera versión.

Fuero de Heznatoraf. 614-637 [Ley .i.]. Rúbr. 58, **Form. prim.**

638-667 [Ley .ij.]. Rúbr. 59. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

proinde in
balneo uim fecerit, aut ... precipitetur.]

[.lx.]

445 [DE TESTIMONIO MULIERUM.]

[Mulieres
... ..
uicinatorum.]

[.lxj.]

450 [DE XRISTIANIS ET IUDEIS.]

[Si xristianus
... ..
calumpnia.]

[.lxij.]

455 [DE DOMINO BALNEI.]

[Dominis itaque balnei his
... uelud al-
mutazaf Ille autem qui de utensilibus
... ..
460 precipitetur.]

FORMA SISTEMÁTICA

625 intrauerit, aut in aliqua domo balnei, pectet
decem aureos. Similiter pectet decem aureos
quicumque mulieribus in balneo insidiatus
fuerit. Tamen si qua mulier in diebus uiro-
rum balneum intrauerit, uel de nocte in
630 ipso reperta fuerit, et inibi eam aliquis de-
luserit, aut ei uim fecerit, non pectet inde
calumpniam, nec exeat inimicus. Vir quippe
qui alia die mulieri uim fecerit in balneo,
aut deornauerit, precipitetur. Mulieres tes-
635 tificentur in balneo, furno, fonte, et fluuiio,
et etiam in filaminibus, et in texturis suis.
Et ille tantum testificentur, que uxores aut
filie fuerint uicinatorum. Si xristianus in die-
bus iudeorum balneum intrauerit, aut iudeus
640 in diebus xristianorum et inibi iudei xristia-
num, aut xristiani iudeum percusserint, aut
occiderint, nulla sit proinde calumpnia. Do-
minus balnei habundet balneantibus de hiis
que sibi fuerint necesse, uelud de aqua et
645 huiusmodij. Quod si non fecerit, pectet quin-
que solidos almutazaf et quereloso. Quicum-
que de utensilibus balnei aliquid subripuerit,
abscindantur ei aures, et si de rebus bal-
neantium aliquid furatus fuerit, pro decem
650 menkales perdat aures, a decem et supra
precipitetur. |

fol. 19 v.

Forma primordial. 443 **F**, in balneo uim fecerit.
445 Epigr. tomado de **F**, **Cons** y **A lat**. La existen-
cia de este Cap. o Rúbr. en la **Forma primordial** que
representa el Cód. Parisiense, no sólo está comprobada
por **F**, **Cons** y **A lat**, cuyas adaptaciones latinas se hi-
cieron sobre esa forma, distanciándose únicamente de
ella en algunas particularidades o especiales modificacio-
nes y adiciones, sino por el mismo Cód. Laurentino (**E**),
que integra la **reforma sistemática**, pues en él subsiste
inicial de Rúbrica sin Epigrafe, y al margen, de letra
posterior, se lee *mulieres testificentur et cetera*. Dan per-
sonalidad a esta Rúbr. los Cód. roman. **E rom**, **V**,
I, **C1**.

447 **F**, et texturis.

450-453 La existencia de este Cap. o Rúbr. está com-
probada por **F**, que ha hecho la separación característica
del mismo con la inicial correspondiente. No da **F** el
Epigr., pero le encontramos en el Cód. romanceado (siglo
xv) de la Bibl. Escorialense. L. iij. 32 (**E rom**),
que ha conservado en la primera parte del Fuero mu-
chos de los antiguos Epígrafes latinos. También dan
personalidad a esta Rúbr. los Cód. rom. **V**, **I**; pero
C1 la une a la anterior.

452 **F**, aut xristianum (*por xristiani*) al margen,

para suplir la omisión del copista. **F** iudei (*por iudeum*).

455-460 También esta Rúbr. carece de Epigr. en **F**,
aunque tiene la inicial correspondiente, y el Epigr. se
suple como en la anterior. También dan personalidad
a la Rúbr. los Cód. rom. **V**, **I**, **E rom**; pero **C1** la
une con la anterior a la que las precede. Se comprende
que en la **reforma sistemática** representada por **E**
hayan desaparecido estas tres últimas Rúbr., uniéndola
a la anterior y dándolas el Epigr. general, **DE BAL-
NEO ET TESTIMONIO MULIERUM**.

456 **T** (291), Dominus itaque balnei; **F**, balney; **F**,
his.

457 **F**, uelud; **F**, soldos; **F**, almutazaf.

458 **A lat**, querimonioso; **F**, **Cons**, **A lat**, Ille au-
tem qui de utensilibus; **T** (291), Ille uero qui de uten-
silibus.

459 **F**, abscidatur; **F** omite aliquid.

460 **A lat**, pectet x mencales; **Cons**, menkalibus.

Forma sistemática. 634 En *Mulieres* el Cód. se-
ñala la nueva Rúbr., miniando la **M** inicial y dejando el
hueco o blanco para el Epigr.

644 uelud Cód.

645 Cerdá cambia *huiusmodij* en *huiuscemodi*, y Allen
le sigue.

CÓDICE VALENTINO

alguna casa del vanno, peche cada vno diez maravedis; otrosi, peche diez mr. qual quier que alas mugeres asechare enel vanno; 645 otrosi, si alguna muger en los dias delos varones entrare en el vanno o de noche y fuere fallada ⁊ alli la 650 escarneçiere algunno o la forçase, non peche por ende calonna, nin salga enemigo; ⁊ el omne que en otro dia ala muger forçare en el 655 vanno o la desonrrare, despennarlo.

[22]

DELAS MUGERES EN QUALES COSAS TESTIGUEN. (Par. x. et 660 xj. R. xxxij. Cap. II. Form. sist.)

Las mugeres testiguen en el vanno, en el forno ⁊ en la fuen- / te ⁊ en el rrio ⁊ 665 en sus filamientos ⁊ en los sus teximientos, ⁊ aquellas testiguen que fueren mugeres de vezinos ⁊ fijas de vezinos.

670

[23]

DEL COTO DELOS QUE SE VANHAN. (Par. xij. Rub. xxxij. Cap. II. Form. sist.)

Si los xristianos en los dias 675 delos judios entraren enel vanno, o los judios en los dias delos xristianos, ⁊ alli los judios al xristiano o el xristiano al judio friere o 680 lo matare, que non aya calonna ninguna.

[24]

DEL OFICIO DEL VANHADOR. (Par. xij-xv. R. xxxij. 685 Cap. II. Form. sist.)

El senmor del vanno abonde

FRAGMENTO CONQUENSE

185 na casa del vanno, peche dies mrs. Et eso mesmo, peche dies mr. qual quier que muger enel vanno asechare. Et enpero, si alguna mu- 190 ger en los dias delos varones enel vanno entrare ⁊ de noche y fallada fuere, ⁊ alguno la escarneçiere o la forçare, non peche, por ende 195 calona, nin salga enemigo por ende. Et el varon que otro dia enel vanno entrare ⁊ ala muger fuerça fiziere ola desonrrare, sea des- 200 pennado.

R. 12.—60-62. Form. prim.

DEL TESTIMONJO DELAS MUGERES.

Las mugeres testiguen enel 205 vanno ⁊ enel forno ⁊ en la fuente ⁊ enel rio por sus filaduras ⁊ por sus texyduras, maguer aquellas testiguen que fueren maridadas 210 o fijas de vesinos. Et sy el xristiano enel dia de los judios enel van[n]o entrare o el judio enel dia de los xristianos ⁊ ally los judios al

215 xristiano o el xristiano al judio friere o matare, non peche por ende calonna. Et el senmor del vanno abonde alos que se vannaren de aque-

fol. iijj. v.º llas / cosas que oujere col. 2.ª menester, asy commo es

de agua ⁊ de otras cosas. Et si nonlo fisjere, peche cinco sueldos al almotaçen ⁊ al

225 querelloso. Mas sy alguno, delas cosas del vanno, algunas cosas prisiere, taje[n] le las orejas. Et sy de los que se vannaren alguna cosa

230 furtare, peche dies mrs. ⁊ pierda las orejas. Et de dies mrs. arriba sea despennado.

FUERO DE HEZNATORAF

.x. mrs. Otrosi, si alguna muger entrare enel banno enel dia delos varones o de noche fuere fallada enel banno ⁊ alguno la escarneçiere, non peche calonna nin- 660 guna, nin salga por enemigo. Varon njnguno que fuerça fiziere a muger enel banno en otro dia o la escarneçiere sea justiciado.

[Ley .liij.]

DEL TESTIMONYO DELAS MUGERES.

Las mugeres testiguen enel banno ⁊ enel forno, ⁊ en la fuente, ⁊ enel rio, ⁊ en su 675 filaduras, ⁊ en sus texeduras. Enpero aquellas mugeres firmen que sean mugeres de vezinos o fijas de vezinos.

fol. .v. r.º
col. 2.ª

[Ley .liij.]

QUE EL XCRISTIANO ENEL DIA 680 DELOS JUDIOS NON ENTRE ENEL BANNO.

Si el xristiano enel dia de los judios enel banno entrare o el judio enel dia delos 685 xristianos. ⁊ frieren los judios al xristiano o los xristianos al judio, non peche calonna por ende.

[Ley .liij.]

690 DEL BANNO.

El senmor del banno abonde alos que se bannare[n] delas cosas que y fueren me-

che dies mrs. ⁊ pierda las orejas. Parece indudable que debe ser error del copista, escribiendo *peche dies mrs.* ⁊ etc., en lugar *por dies mrs. pierda*, etc. Conservo, sin embargo, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 668-677 [Ley .liij.]. Rúbr. 60. Form. prim.

678-688 [Ley .liij.]. Rúbr. 61. Form. prim.

689-707 [Ley .liij.]. Rúbr. 62. Form. prim.

Código valentino. 657 Esta Rúbr. 22 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. Form. sist.

670 Esta Rúbr. 23 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. Form. sist.

682 Esta Rúbr. 24 es parte integrante de la xxxij. Cap. II. Form. sist.

Fragmento conquense. 228 El copista escribió primero manos, que tachó en seguida con tinta roja.

230 Trad. *pro decem menkales perdat aures* por *pe-*

FORMA PRIMORDIAL.

FORMA SISTEMÁTICA

[.lxiiij.]

[DE MESSIBUS QUALITER SINT CUSTODIENDE.]

[*Item* si dominus, *messeticus*
 [2 fol. v. v.º?] *restauret* / Si *messeticus*
 465

 similiter almudem de
 die. Pro dampno *autem* de
 creditus.]

470

[.lxiii.]

[A QUO MENSE MESSES SINT APRECIANDE.]

[*Tamen* ab introitu
 accipiat.]

Forma primordial. 462 Epigrafe tomado de F, que coincide con E.

463-464 F, Cons, A lat, Item si dominus; T (300), Item mando quod si dominus; F, messeticus restauret; Cons, A lat, messicus restauret.

464 F, messeticus.

466-467 F, A lat, pro xii; F, Cons, A lat, et pro singulis.

467 F, similiter almudem de die.

468 F, Cons, A lat, Pro dampno autem de nocte.

471 Epigrafe tomado de F, que coincide con E.

.III. CAPITULUM

[DE MESSIBUS QUALITER SINT CUSTODIENDE].

.i. Rubrica.

655 DE MESSIBUS QUALITER SJNT CUSTODIENDE.
 Si dominus messem suam dampnificatam inuenerit, messicus restituat totum dampnum, nisi dampnatorem dederit manifestum. Si mesicus equum, aut mulam, aut bouem, aut asinum, aut suum de die in messem inuenerit, accipiat pro quolibet almudem illius sementis, quo terra fuerit seminata; pro duodecim capris uel ouibus almudem, [et] pro singulis anseribus accipiat similiter de die
 660 almudem, pro dampno de nocte accipiat farnegam, si probari potuerit; sin autem, iuret suspectus cum quodam uicino, et sit creditus.

.ij.

670 A QUO MENSE MESSES SINT APRECIANDE.

Ab introitu madij, donec messes sint colle[c]te, inter cautum et apreciaturam, quod domino magis placuerit, accipiat.

472 F, Cons, A lat, T (300), Tamen ab introitu.
Forma sistemática. 653 Aunque el Epígr. del capítulo III es el mismo que el de su Rúbr. i., le suplo, tomándole del Ind. En los fols. 20 r.º y 21 r.º (margen superior) aparece dicho Epígr. fragmentario (DE MESSIBUS QUALITER Y DE MESSIBUS).

658 E, manifestandum por manifestum; F, manifestum. Cerdá enmendó, sin decirlo.

670 A quo... SINT CUSTODIENDE [ET] APRECIANDE, Ind.

671 madij por maii.

CÓDICE VALENTINO

alos *que* se vannaran de las cosas *que* les fueren menester, así de commo de agua, 690 *z* delas otras cosas *que* al vanno pertenegen; *z* si lo non fiziere, peche cinco sueldos al almotacen *z* al querrelloso; *z* aquel *que* furta 695 *re* o rrobare de las cosas *que* vsan del vanno alguna, atajenle las orejas; *z* si de las cosas de los *que* se y vannaren algo furtare, por 700 cosa *que* vala diez mencales tajenle las orejas, *z* de diez mencales arriba despenlenlo.

[II.] TITULLO

705 [DELAS MIESES DE COMMO SON DE GUARDAR *z* DEL SU COTO.] (Cap. III. Form. sist.)

[I]

*DELOS MESEGEROS *z* DELAS 710 MIESES *z* DEL SU COTO. (i-iiij. Cap. III. Form. sist.)

Si el mesegero o el sennor de la mies fallare danno en la mies, el mesegero lo rre- 715 faga, si non diere el dannador manifesto; *z* si el mesegero fallare en la mies de dia cavallo o puerco o mula o asno, tome por cada vno 720 vn almud de aquella simiente, *que* la tierra fuere sembrada; *z* por doze cabras o ovejas, vn almud; *z* por cada ansar tome vn almud de 725 dia, *z* por de noche tome dos almudes si fuere provado; si non, jure el sospechoso / con vn vezino *z* sea creido; *pero* desde la 730 entrada de mayo fasta que las mieses sean cogidas, entrel coto *z* el apreçiamiento, tome el sennor lo *que* mas quisiere; *z* si el sennor del 735 ganado con el sennor dela

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 13.=63. Form. prim.
DELAS MJSES EN QUAL G[U]I-
235 SA SE GUARDEN.

Otro sy, sy la mjes el sen-
norr fallare dannada, el me-
seguero peche todo el dan-
no, sy dannador non die-
240 re manifesto, sy el mese-
g[u]ero, cauallo o mula o
buey o asno o potro enla
mjes de dia fallare, por qual
quier, peche vn almud de
245 qual *quier* simiente *quela*
tierra fuere sembrada: por
dose cabras o por dose oue-
jas, vn almud, *z* por cada
ansar eso mesmo, vn almud
250 de dia; mas por danno *que*
sea fecho de noche, peche
vna fanega, sj prouar se pu-
diere; sy non, jure el que-
relloso con vn vezino *z* sea
255 creydo.

R. 14.=64. Form. prim.
EN QUAL MES LA MJES SE DE-
UE APREÇIAR.

Otro sy, del entrada de ma-
260 yo fasta *que* las mjeses sean
cogidas, entre el coto *z* la
apresçiadura *z* qual al se-
nnor mas plogujere, rresçiba.

FUERO DE HEZNATORAF

nester. Assi commo de agua
655 caliente *z* fría *z* de duernas
z de cubos *z* de mandilles.
E si non lo fiziere, peche .v.
sueldos al querrelloso *z* al al-
motacen. Aquel *que* delas
700 cosas del banno alguna cosa
furtare o leuare, tajenle las
orejas. E si alguno furtare
delas cosas delos *que* se ban-
naren fasta en .x. mencales,
705 pierda las orejas. E de .x.
mencales arriba, sea justi-
ciado.

[Ley .lv.]

DEL QUE SU MIESSE FALLARE
710 DANNANDO *z* COMMO SE DEUE
GUARDAR.

Si el sennor su miesse falla-
re dannada, el messeguro
peche todo el danno, si non
715 diere dannador manifesto. Si
el messeguro fallare enla
mies cauallo, o mula, o buey,
o asno, o puerco de dia,
por cada vno prenda me-
720 dia fanega de *aquella* se-
miente *quela* tierra fuere
sembrada. E por doze oue-
jas | o cabras, media fane-
ga. E por cada vna ansar. fol. .v. v.
725 media fanega, de dia. E por
el danno de denoche vna fa-
nega, si prouar pudiere. E
si non, jure el *que* oujere
sospecha, con vn vezino, *z*
730 sea creydo. col. 1.^a

[Ley .lvj.]

DE QUAL UJER TIENPO SON
DE APREÇIAR LAS MIESSES.

Enpero en entrada de mayo
735 fasta *quelas* mieses sea[n]
cogidas, entre el coto o el
apreçiamjento qual mas qui-
siere el sennor dela mies, *z*
aquello prenda.

Código valentino. 704 Suplo el Epigr. general del
Titullo iij. Este comprende 20 Rúbrs. que integran las
30 del Cap. III. Form. sist.

708 Esta Rúbr. 1.^a une las i-iiij. Cap. III. Form.
sist.

717-718 de dia, entre renglones. Letra del copista.

726 Traduce fanegam por dos almudes.

Fragmento conquense. 242 El copista ha escrito
potro por *puerco*; el original latino aut *suem*. Mantengo,
sin embargo, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 708-730 [Ley .lvj.] Rúbr.
63. Form. prim.

731-739 [Ley .lvj.] Rúbr. 64. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.lxv.]

475 [DE EO QUI MESSEM APRECIATUM IRE
NOLUERIT.]

[Set si dominus
... .. testibus.]

[.lxvj.]

480 [DE CONDITIONE DOMINI MESSIS.]

[Quia dominus
... ..
... .. messeticus restituere.]

[.lxvij.]

485 [DE CONDITIONE MESSICI.]

[Messicus habet
... ..
... .. et pro duobus.]

[.lxviii.]

490 [DE EO QUI CUM PIGNORIBUS FUGERIT.]

[Item mando quod si pastor
... .. messeticus aufe-
rat
... .. uicino.]

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

675 DE EO QUI MESSEM APRECIATUM
[IRE NOLUERIT].

Si dominus ganati cum domino messis mes-
sem apreciatum ire noluerit, pectet quantum
dominus messis iurauerit, si postea conuictus
680 fuerit testibus.

.iiij.

DE CONDITIONE DOMINJ [MESSIS].

Dominus messis habet firmare pro dampno,
et colligere pectum. Dominus enim messis
685 habet colligere pectum, et unde pectum non
collegerit, aut dampnatorem manifestum non
habuerit, dampnum illud habet messicus
restituere.

.v.

690 DE CONDITIONE MESSICI.

Messicus habet iurare pro dampno pignora
in manu tenendo, et dominus colligere
pectum. Dominus autem messis cum firmare
nequiverit, suspectus pro dampno diei iuret
695 cum uno uicino, pro dampno noctis cum
duobus.

.vi.

DE EO QUI CUM PIGNORIBUS [FUGERIT].

Si pastor uel alius homo cum pignoribus fu-
700 gerit, ubicumque eum messicus uel dominus
messis assequi potuerit, auferat sibi pignus
sine calumpnia: si uero eum assequi non

Forma primordial. 475 Epígrafe tomado de **F**, que coincide con **F**.

477 **F**, Cons, Set (**Cons**, Sed), si dominus; **T** (300), Set si forte dominus; **F** omite messis.

480 Epígrafe tomado de **F**, que coincide con **E**.

481 **F**, Cons, **A** lat, **T** (300), Quia dominus.

482 **F** omite messis.

483 **F**, messeticus.

485 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E**; **Cons**, DE CONDITIONE DOMINI.

488 **F**, Cons, **A** lat, et pro.

490 Epígr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Ind**-**dex**).

491 **T** (300), Item mando quod si aliquis pastor.

492 **F**, messeticus; **F**, auferat.

494 **F** omite que; **F**, ualent. (La variante *ualentia* que da Allen, es producto de una enmienda posterior al Códice.)

Forma sistemática. 676 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

682 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

684 Cerdá omite (sin decirlo) *Dominus enim messis habet colligere pectum*, y le sigue Allen.

698 Se completa el Epígr. con el **Ind**. En el texto, después del Epígr. fragmentario de esta Rúbr. .vi. el copista, sin duda por error, puso el Epígr. de la siguiente, DE DOMINO GANATI QUI PIGNORA DEFENDERIT .vij.; pero una pecadora mano raspó la j final para hacer .vi. Conoció su yerro, el copista repite en su lugar correspondiente el Epígr. de la Rúbr. .vij.

CÓDICE VALENTINO

mies non quisiere yr a apre-
ciar el danno, peche quan-
to el sennor dela mies ju-
rare, si depues fuere vençi-
do con testigos; ca el sen-
740 nor dela mies a de pro-
var por el danno e coger el
pecho, e do pecho non co-
giere o non oviere el danna-
dor manifesto, aquel danno
745 alo de rrefazer el mese-
guero.

[2]

DELA JURA DEL MESSEGUERO
750 SOBRE LA PRENDA. (v. Cap.
III. Form. sist.)

El mesegero a de jurar por
el danno teniendo la prenda
en la mano e el sennor co-
755 ger el pecho; e el sennor de
la mies quando non quisiere
jurar, el sospechoso por el
danno de dia jure con vn
vezino, e por el danno de
760 denoche con dos.

[3]

DEL QUE FUXERE CON LA PREN-
DA. (vj et vij. Cap. III.
Form. sist.)

765 Si el pastor o otro omne
fuyere con la prenda, do
quier que el mesegero o el
sennor de la mies lo pudiere
alcançar, tire los pennos sin
770 calonna; e si lo non pudie-
re alcançar, prende en casa

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 15.—65. Form. prim.

265 DE AQUEL QUELA MJES NON
QUISIERE YR APRECIAR.

Sy el sennor del ganado con-
el sennor dela mies apre-
ciare el danno yr non qui-
270 siere, peche quanto el sennor
dela mies jurare, sy vençi-
do fuere despues por testigos.

R. 16.—66. Form. prim.

DEL PLEYTEAMIENTO DEL SSE-
275 NNOR DELA MJES.

fol. v. r.^o / El sennor dela mies a
col. 1.^a de firmar por el danno e
ha de coger el pecho, e si
non oujere onde lo aya el pe-
280 cho, onon vinjere el danna-
dor manifiesto, el mesegero
ha de pechar el danno.

R. 17.—67. Form. prim.

DEL PLEYTEAMJENTO DEL
285 MESSEGUERO.

El mesegero ha de jurar
por el danno que fuere los
pennos en la mano tenjendo,
e el sennor coger el pecho.
290 Mas sy el sennor dela mies
firmar non pudiere, el sos-
pechoso por el danno de dia
jure con un vesino; por el
danno de noche, con dos.

295 R. 18.—68. Form. prim.

DE AQUEL QUE CON PENNOS
FFUGIERE.

Si el pastor o otro omne
con los pennos fuyere, do
300 quier que el mesegero o
el sen[n]or dela mies lo al-
cançar pudiere, tuelga le la
prenda syn calonna; mas sy
alcançar non lo pudiere, pren-
305 de en casa del sennor del ga-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lvij.]

740 DEL QUE NON QUISIERE YR
APRESCIAR.

Mas si el sennor del ganado
non quisiere yr apresciar la
745 mies, peche por quanto el se-
nnor dela mies jurare, si
vençado fuere por testigos.

[Ley .lviii.]

DEL DERECHO QUE DEUE
750 FAZER EL SENNOR DELA
MIES.

Ca el sennor dela mies deue
jurar por el danno e coger
pecho. Onde pecho non co-
755 giere, o dannaor manifesto
non ouiere, el mesegero a
de pechar el danno.

[Ley .lviii.]

DE COMMO HA DE FAZER DE-
760 RECHO EL MESEGUERO.

El mesegero a de jurar los
pennos en la mano tenjendo,
e el sennor coger el pecho.
Mas quando el sennor dela
765 mies firmar non pudiere, ju-
re el que sospecha ouiere
por el danno de dedia, con
vn vezino, e por el danno de
denoche, con dos.

[Ley .lx.]

770 DEL QUE CON PENNOS FUYERE.

E si el pastor o otro omne
con pennos fuxiere en qual
lugar | quier quel puedan al- fol. v. v.^o
775 cançar, el mesegero o el col. 2.^a
sennor dela mies tuelgan le
pennos sin calonna. Mas si
non lo pudieren alcançar,
prenden en la casa del sen-
780 nor del ganado con vn ve-

Código valentino. 761 Esta Rúbr. 3.^a une las
vj y vij. Cap. III. Form. sist.
765 otro, entre renglones. Letra del copista.

Fragmento conquense. 274 El copista, en lugar de
esta Rúbr., DEL PLEYTEAMJENTO DEL SENNOR DELA MJES,
trasladó la Rúbr. 21=71 F. p.) que lleva por Epígr., DE
AQUEL QUE A TUERTO SSE ASSMARE QUELO PRENDAN;

pero, advirtiendo en seguida el error, tachó el texto con
tinta roja y anotó al margen *nichil est.*

Fuero de Heznatoraf. 740-747 [Ley .lvij]. Rúbr.
65. Form. prim. El copista escribió *jure si vencido*
fuere, tachándolo después.

748-757 [Ley .lviii.]. Rúbr. 66. Form. prim.

758-769 [Ley .lviii.]. Rúbr. 67. Form. prim.

770-782 [Ley .lx.]. Rúbr. 68. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

495

[.lxviii.]

[DE DOMINO GANATI QUI PIGNORA
DEFENDERIT.]

[*Et si forte dominus*
... .. rencuroso.]

500

[.lxx.]

[DE PASTORE QUI PIGNORA DEFENDERIT.]

[*Et si pastor*
... .. dictum
est.]

505

[.lxxj.]

[DE EO QUI SE INIUSTE PIGNORARI
PUTAUERIT.]

[*Si forte pignoratus*
... ..
510 *... .. fecit.*]

[.lxxij.]

[QUOD DOMINUS MESSIS SIUE MESSETICUS
DUCAT GANATUM AD CURIAM PRO QUO
PASTOR PIGNORA DEFENDERIT.]

515 [*Cum dominus*
... ..
... .. duplatum.]

FORMA SISTEMÁTICA

potuerit, pignoret in domo domini ganati
pignora que dampnum ualeant in duplo cum
705 quodam uicino.

.vij.

DE DOMINO GANATI QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si dominus ganati pignora defenderit, eo
ipso resartiat dampnum, et pectet quinque
710 solidos iudici et rencuroso.

.viiij.

DE PASTORE QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si pastor, qui ganatum custodierit, messico
uel domino messis pignora defenderit, pectet
715 quinque solidos, et pignoret pro dampno in
domo | domini ganati, sicut dictum est.

fol. 20

.ix.

DE EO QUI SE INIUSTE [PIGNORARI
PUTAUERIT].

720 Si pignoratus putauerit se iniuste fore
pignorum, firmet dominus pignora in manu
tenendo. Messicus autem iuret pignora in
manu tenendo se iuste pignoras pro damp-
no quod ganatus eius fecit.

725

.x.

QUOD DOMINUS MESSIS SIUE [MESSICUS DU-
CAT GANATUM AD CURIAM PRO QUO PASTOR
PIGNORA DEFENDERIT].

Cum dominus siue messicus ganatum inue-
730 nerit in messem, et pastor uel dominus ga-
nati pignora defenderit, ducat ganatum ad

Forma primordial. 496 Epigr. tomado de E, pues F omite GANATI, sin duda por olvido del copista.

498 F, Cons, T (300), Et si forte dominus; F, defenderit.

499 A lat, rancuroso.

501 Epigr. tomado de F, que coincide con E.

502 F, Cons, A lat, Et si pastor; T (300), Si uero pastor.

506 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index).

508 F, Cons, A lat, Si forte pignoratus; T (300), Tamen si pignoratus; F, iniuste se.

510 Cons, A lat, fecerit.

512 Epigr. tomado de F, que coincide, salvo MESSICUS por MESSETICUS, con E (Index).

516 F, defenderit.

517 F, duplatum.

Forma sistemática. 709 resartiat Cód.

718 Se completa el Epigr. con el Ind.

726 Se completa el Epigr. con el Ind.

730 Cerdá omite uel, que dan todos los Cód. E, F, Cons, A lat y T (n. 300).

CÓDICE VALENTINO

del sennor del ganado prenda que vala el danno doblado con vn vezino; e si el
 775 sennor del ganado prenda defendiere, por esto tan solamente rrefaga el danno e peche cinco sueldos al juez e al querrelloso.

[4]

DEL QUE DEFENDIERE LA PRENDA AL MESEGUERO. (viii et ix. Cap. III. Form. sist.)

Si el pastor que el ganado
 785 guardare, defendiere prenda al mesegero o al sennor dela mies, peche cinco sueldos e prende por el danno en casa del sennor del ganado
 790 como dicho es: e si el prendado cuidare que atuerto fue prenda- / do, el sennor firme teniendo la prenda en la mano, diziendo que
 795 derecha mente prendo por el danno que el ganado fizo.

[5]

DEL QUE DEFENDIERE PRENDA AL MESEGERO O AL SENNOR.
 800 (x et xj. Cap. III. Form. sist.)

Quando el sennor o el mesegero fallare el ganado en la mies, o el pastor o el
 805 sennor del ganado defendiere la prenda, trayga el gana-

FRAGMENTO CONQUENSE

nado con vn vesjino la prenda que vala el danno doblado.

R. 19.=69. Form. prim.

DEL SENNOR QUE PRENDA DEFFENDIERE.
 310

Et si por ventura el sennor del ganado la prenda defendiere, el mesmo rrefaga el danno e peche cinco sueldos al juez e al querrelloso.
 315

R. 20.=70. Form. prim.

DEL PASTOR QUE PRENDA DEFFENDIERE.

Et si el pastor que el ganado guardare, al mesegero o al sennor dela mies penos defendiere, peche cinco sueldos e prende por el danno en casa del sennor
 320 del ganado, como dicho es.
 325

R. 21.=71. Form. prim.

DE AQUEL QUE ATUERTO SSE ASSMA QUELO PRENDAN.

Si por auentura el prendado por tuerto asmare que es
 330 prendado, firme el sennor, los penos en la mano tenjendo. Et mas el mesegero jure, la prenda en la mano
 335 no tenjendo, que por derecho prendo por el danno que el ganado de aquel fizo.

R. 22.=72 y 73. Form. prim.

QUE EL SENNOR DELA MIES
 340 SSY QUIER EL MESEGERO ADUGA EL GANADO AL CORRAL POR EL QUAL EL PASTOR PRENDA DEFFENDIERE.

E como el sennor dela mies
 345 o el mesegero en la mies fallare el pastor o el sennor del ganado los penos defendiere,

FUERO DE HEZNATORAF

zino tales penos que valan el doblo del danno.

[Ley .lxj.]

DEL SENNOR DEL GANADO QUE PENOS DEFENDIERE.
 785

E si por aventura el sennor del ganado penos defendiere, por aquello solo porfaga el danno e peche .v. sueldos al juez e al querrelloso.
 790 Si el pastor que el ganado curare, penos defendiere al mesegero o al sennor dela mies, peche .v. sueldos e
 795 prende por el danno en casa del sennor del ganado, así como dicho es.

[Ley .lxij.]

DEL QUE DIXIERE QUE A TUERTO, LE PRENDO.
 800

E si por auentura el prendado dixiere que a tuerto es prendado, firme el sennor los penos tenjendo en la mano.
 805 Mas el mesegero jure la prenda tenjendo en la mano, que a derecho prendo por el danno que su ganado fizo, e sea creydo.

[Ley .lxiiij.]

DEL SENNOR DEL MIES O EL MESEGUERO COMO TRAYGA EL GANADO ACORTE, SI EL PASTOR PENOS DEFENDIERE.

810 Quando el sennor dela mies o el mesegero ganado fallare en la mies, e el pastor o el sennor del ganado penos defendiere, trayga el ga-

Código valentino. 780 Esta Rúbr. 4.^a une las viij y viij. Cap. III. Form. sist.

797 Esta Rúbr. 5.^a une las x y xj. Cap. III. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf. 783-797 [Ley .lxj.]. Rúbrs. 69 y 70. Form. prim. En I, afectando al segundo párrafo de esta Ley, aparece al margen (entre las dos columnas), a manera de Epígr., del pastor que penos defendiere; pero como no existe en el Tex la letra ini-

cial ni la separación de la Ley, ni en la Tab la indicación del Epígr., no doy a la nota marginal trascendencia alguna, a pesar de estar escrita por letra de la época.

796 El copista escribió o al sennor del ganado, tachándolo después.

798-809 [Ley .lxij.]. Rúbr. 71. Form. prim.

810-823 [Ley .lxiiij.]. Rúbr. 72. Form. prim. Tab. Epígr., que EL SENNOR DELA MIES O EL MESEGUERO TRAYGA... DEFENDIERE.

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxiiij.]

520 [DE EO QUI PRO PIGNORIBUS GANATUM
DARE NOLUERIT.]

*Tamen si pastor
... ..
duplatum.]*

[.lxxiiij.]

525 [DE EO QUI HOMINEM AD NUDUM
EXPOLIAUERIT.]

[Quamuis superius
... ..
Et qui duplatum.

530 Uerumptamen
[2 fol. .vj. r.º?]
dictum est.]

FORMA SISTEMÁTICA

curiam sine calumpnia. Et siquis illi ganatum abstulerit, pectet sibi quantum ganatum ualuerit duplatum.

735

.xj.

DE EO QUI PRO PIGNORIBUS GANATUM
[DARE NOLUERIT].

Si pastor aut dominus ganati pignora meliora que tenuerit in itinere dare uoluerit, et
740 messicus uel dominus ea recipere noluerit, et ganatum incluserit, pectet illum duplatum.

.xij.

DE EO QUI HOMINEM AD NUDUM
[DESPOLIAUERIT].

745 Quamuis superius messico sit preceptum, siue domino messis pignora a dampnatoribus capere, tamen sit prohibitum quod neque messicus, neque alius exuat hominem ad nudum. Qui hoc fecerit, pectet quinque aureos, et reddat spoliū duplatum. Verumptamen si ille qui dampnum fecerit, aliam uestem non induerit, nisi quam circa carnem tenuerit, non expoliet eum, set pignoret in domo, sicut dictum est.

Forma primordial. 519 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index); Cons, A lat omiten el Epigr.

521 F, Cons, T (300), Tamen si.

523 F, duplatum.

525 Epigr. tomado de F, que coincide, salvo DESPOLIAUERIT por EXPOLIAUERIT, con E (Index).

529 F, Cons, A lat, Et qui; T (300), Qui enim hoc.

529 F duplatum.

530 F, Uerumptamen; todos los Cods. (F, E, Cons, A lat) dicen "fecerit"; pero Cerdá y Allen, que le copia, fecit.

531 F, expoliatur; F, set.

Forma sistemática. 737 Se completa el Epigr. con el Ind.

744 Se completa el Epigr. con el Ind.

751 Cerdá cambia fecerit en fecit y le sigue Allen, aunque todos los Códcs. dicen fecerit, E, F, Cons, A lat y T (n. 300).

CÓDICE VALENTINO

do al corral sin calonna; ⁊
si alguno le tirare el gana-
do, pechenle quanto el ga-
810 nado valiere doblado; pero
si el pastor o el sennor del
ganado la prenda mejor que
touiére le quisiere dar enel
camino ⁊ el mesejero o el
815 sennor non la quisiere rres-
cebir ⁊ el ganado çerrare,
pechelo doblado.

[6]

DELA PRENDA QUE FAZE EL
820 MESEGUERO. (xij. Cap. III.
Form. sist.)

Mager que sea de suso man-
dado al mesejero o al sennor
dela mies tomar prenda de-
825 los que fizieren danno, pero
sea defendido que nin el me-
sejero nin otro non despoje
omne desnudo, ⁊ quien lo
fiziere, peche diez mr. ⁊ de-
830 le el despojo doblado; pe-
ro si aquel que el danno
fiziere, non vistiére otro ves-
tido si non aquel que tovie-
re çerca dela carne, non lo
835 despoje, mas prende en casa
comme es dicho.

FRAGMENTO CONQUENSE

re, aduga el ganado a co-
r[r]al syn calonna. Et si al-
fol. v. r.º guno el ganado / le to-
col. 2.ª lliere, peche quanto el
ganado valjere doblado, mas
sy el pastor [o el sennor] del
ganado la mejor prenda me-
355 jor que toujere enla carrera
dar quisiere, ⁊ el mesejero
o el sennor dela mies rresçe-
bir nonla quisiere ⁊ el ga-
nado ençerrare, peche lo do-
360 blado.

R. 23.—74. Form. prim.

DE AQUEL QUE OMNE FFASTA
LA CARNE DESPOJARE.

Maguer que al mesejero o
365 al sennor dela mies sea
mandado alos que danno fi-
sjeren queles tomen pennos,
maguer mandamos que nin-
gunt mesejero njn otro non
370 despoje omne fasta la car-
ne. Et sy esto fisjere algunt,
peche çinco mr. ⁊ rrienda el
despojo doblado. mas sy
aquel que danno fisjere otra
375 bestydura non bestiere synon
la queça çerca la carne, non-
le despojen, mas prende en
casa, asi comme dicho [es],
del sennor.

FUERO DE HEZNATORAF

820 nado a corral sin calonna. E
si alguno le tolliere el ga-
nado, pechel quanto el ga-
nado valiere doblado.

[Ley .lxiii.]

825 DEL QUE POR PENNOS NON
QUISIERE DAR EL GANADO. [fol. vj. r.º
col. 1.ª
Enpero si el pastor o el
sennor del ganado los me-
jores pennos que touiere
830 quisiere dar enla carrera,
⁊ el mesejero o el sennor
dela mies los pennos non le
quisiere tomar ⁊ el ganado
ençerraren, pechelo dobla-
835 do.

[Ley .lxv.]

DEL OMNE QUE DESPOJARE EL
VESTIDO QUE TOUIERE ALA
CARNE.

840 Maguer que desuso es man-
dado al mesejero o al sen-
nor dela mies tomar pennos
delos que danno fizieren,
enpero vedado sea que njn-
845 gunt mesejero, njn otro
njnguno non sea osado de
despojar a omne ala carne.
E quien lo fiziere, peche
çinco mrs. ⁊ torne el ves-
850 tido doblado. E si aquel
que el danno fiziere otro
vestido non touiere, njn vis-
tiere sinon el de çerca la
carne, non le despoje, mas
855 prende enla casa, comme di-
cho es.

Fragmento conquense. 353 El texto latino *Tamen*
si pastor aut dominus ganati. El traductor omite *aut*
dominus, que debemos suplir.

Fuero de Heznatoraf. 824-835 [Ley .lxiii.].
Rúbr. 73. Form. prim.

836-856 [Ley .lxv.]. Rúbr. 74. Form. prim.



FORMA PRIMORDIAL

[.lxxv.]

[DE GANATO SINE PASTORE.]

535 [Item quicumque

 ganatum.]

540

[.lxxvj.]

[DE EO QUI GANATUM PRECONARI NON
 FECERIT.]

[Et si forte ganatum
 duplatum
 545
 domino suo.]

[.lxxvij.]

[DE EO QUI MESSICO UEL DOMINO MESSIS DI-
 XERIT GANATUM DE INCULTU ADDUXISSE.]

550 [Siquis messico
 adduxerit

 sit creditus.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE GANATO ABSQUE PASTORE.

Quicumque ganatum sine pastore in messem
 inuenerit, ducat eum ad curiam, et statim
 faciat eum preconari; et si dominus eum re-
 760 quisierit, restituat da[m]pnum, et habeat ga-
 natum. Si autem preconato dato nullus gana-
 tum requisierit, sit inclusus usque ad ter-
 cium dies. Tercia uero die transacta, pa-
 scat eum foris, donec dominus eius ueniat;
 765 et cum uenerit, pectet dampnum, et recupe-
 ret ganatum.

.xiiij.

DE EO QUI GANATUM [PRECONARI NON
 FECERIT].

770 Si ganatum preconari non fecerit, et penes
 eum pernoctauerit, reddat eum duplatum.
 Precone uero dato, si ganatus fame, aut siti,
 uel alia occasione perierit, ostendat corium
 ganati, et insuper iuret quod culpa sua non
 775 perijt, et colligat pectum, reddatque corium
 domino suo. |

Fol. 20 v.

.xv.

DE EO QUI MESSICO UEL DOMINO [MESSIS
 DIXERIT GANATUM DE INCULTU
 780 AD[D]UXISSE].

Siquis messico uel domino messis dixerit
 quod de incultu, et non de messe ganatum
 adducit, iuret messicus quod pro dampno,

Forma primordial. 534 Epigr. tomado de F.
 535 F, Cons, A lat, Item quicumque ganatum; T
 (300), Item si quis ganatum.
 541 Epigr. tomado de F, que coincide con E (In-
 dex).

543 F, Cons, A lat, Et si forte; T (300), Set si
 forte.
 544 F, duplatum.

548 Epigr. tomado de F, que coincide con E (In-
 dex).

550 A lat, Si aliquis; F omite messis; F, inculto.
 551 F, adduxerit; F, fecerit.

Forma sistemática. 768 Se completa el Epigr. con
 el Ind.

770 panes Cód, por error evidente.

778 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[7]

DEL *que* FALLARE GANADO SIN
PASTOR EN LA MIES. (xiiij et
840 xiiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Qual quier *que* fallare gana-
nado en la mies sin pastor,
traygalo al corral ⁊ luego
lo faga pregonar; ⁊ si el
845 sennor lo rrequiriere, peche
el danno ⁊ lieue su ganado;
⁊ si el pregon dado non rre-
quiriere nadi, el ganado sea
çerrado fasta el terçero dia;
850 ⁊ el terçero dia pasado, sa-
quelo a pacer fuera fasta
que venga el sennor; e
quando viniere, peche el
danno ⁊ cobre su ganado; ⁊
855 si el ganado non fiziere pre-
gonar ⁊ en su poder / tras-
nochare, pechelo doblado; ⁊
el pregon dado, siel ganado
se perdiere de fanbre o de
860 sed o por otra ocasion, de-
muestre el cuero del ganado
⁊ jure *que* non murio por su
culpa, ⁊ coxga el pecho ⁊
dele el cuero asu sennor.

[8]

DEL *que* DIXERE *que* NON
TRAXO EL GANADO DELA MIES.
(xv. Cap. III. **Form. sist.**)

Si alguno dixiere al mese-
870 gero o al sennor dela mies
que troxo el ganado de otro
logar ⁊ non dela mies, jure
el mesegero *que* por el danno
que fizo lo traxo, ⁊ sea crey-

FRAGMENTO CONQUENSE

280 R. 24.—75. **Form. prim.**

DEL GANADO SSIN PASTOR.

E otro sy, qual quier *que*
ganado syn pastor fallare en-
la mjes, adugalo a cor[r]al
885 ⁊ fagalo luego pregonar, ⁊
si su sennor vinjere ⁊ lo de-
mandare, peche el danno ⁊
aya su ganado. Mas el pre-
gon dado, njnguno el gana-
390 do non demandare, sea en-
çerrado fasta terçer dia. [⁊
terçer dia] pasado pasca de
fuera fasta *quel* sennor del
venga. Et quando vinjere, pe-
395 che el danno, Et cobre su
ganado.

R. 25.—76. **Form. prim.**DE AQUEL *que* EL GANADO NON
FFISIERE PREGONAR.

400 Si pregonar nonlo fisiere ⁊
sy y gana[do] en corral
trasnochare, peche lo dobla-
do: mas el pregon dado,
por fanbre o por set o por
405 otra ocasion se perdiere, de-
muestre el cuero del ganado
⁊ despues jure *que* por su
culpa non se murio, ⁊ cox-
ga el pecho ⁊ de el cuero
410 asu sennor.

R. 26.—77. **Form. prim.**

DE AQUEL [QUE] AL MESSEGE-
RO O AL SENNOR DELA MJES
DIXIERE *que* EL GANADO DE
fol. v. v.^o YERMO LO ADUXO. /
col. 1.^a

Si algunt al meseguero o al
sennor dela mjes dixere *que*
del yermo aduze el ganado
⁊ non dela mjes, jure el me-
420 seguro *que* por danno *que*

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxvj.]

DEL GANADO SIN PASTOR.

E si qual quier *que* ganado
860 sin pastor fallare ensu mjes,
adugalo al corral ⁊ luego fa-
galo pregonar E si el sennor
del ganado lo demandare, pe-
che el danno ⁊ ljeue su ga-
865 nado. Mas si el pregon da-
do, njnguno non demandare
el ganado, sea ençerrado fas-
ta en terçer dia. Mas el ter-
çer dia passado, saquenlo a
870 paçer fuera fasta *que* ven-
ga su sennor. E quando vj-
niere, peche el danno ⁊ tome
su ganado.

[Ley .lxviij.]

875 DEL QUE EL GANADO NON FI-
ZIERE PREGONAR.

E si por aventura el ganado
non fiziere pregonar, ⁊ tras-
nochare en su casa, torne-
880 gelo doblado. Mas si des-
pues *que* el pregon fuere da-
do, el ganado muere de fan-
bre o de sed, o de otra oca-
sion, demuestrel el cuero del
885 ganado. E sobre esto jure
que por su culpa non murio
njn se perdio, ⁊ coja el pe-
cho ⁊ de el cuero a su
duenno.

[Ley .lxviij.]

890 DEL QUE DIXIERE QUE NON
TROXO EL GANADO DELA MIES.

E si alguno al messeguero
dixiere *que* el ganado de eria
895 lo troxo ⁊ non de mjes, jure
el meseguero *que* por danno
que fizo lo aduxo, ⁊ sea crey-
do. E esto mismo jure el
sennor si sospechal oujeren

Código valentino. 837 Esta Rúbr. 7.^a une las xiiij
y xiiij. Cap. III. **Form. sist.**

861 El copista escribió *cuerno*, y una mano posterior
enmendó *cuero* (corium).

Fragmento conquense. 392 El copista ha omitido
la traducción de *Tercia nero die*, que suplimos.

412 Suplo *que*, omitido por el copista.

Fuero de Heznatoraf. 857-873 [Ley .lxvj.]: Rúbr.
75. **Form. prim.**

874-889 [Ley .lxviij.]. Rúbr. 76. **Form. prim.** En el
Epigr. de la Tab el copista omitió *non*, que después su-
plió entre renglones mano moderna.

890-901 [Ley .lxviij.]. Rúbr. 77. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxvii.]

555 [DE EO QUI MESSICUM CUM ARMIS PROHIBITIS
UEL ALITER PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT.]

[Item quicumque
... .. duplatam
... .. dupla-
560 tam forum est.]

[.lxxviii.]

[DE EO QUI PER SEMINATAM ALIENAM
SEMITAM FECERIT.]

[Item quicumque
565 Et qui decem au-
reos.]

[.lxxx.]

[DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA
COLLEGERIT.]

570 [Item quicumque
... ..
... .. fuerit repertus, pectet quinque soli-
dos.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

quod fecit, adduxit eum, et sit creditus:
785 hoc idem dominus messis iuret, si forte su-
spe[c]tus fuerit quod de messe eum non ad-
duxit, et sit creditus.

DE EO QUI MESSICUM CUM ARMIS PROHIBITIS
790 [UEL ALITER PERCUSSERIT, AUT OCCIDERIT].

Quicumque messicum cum armis prohibitis
percusserit, super pignora pectet calumpniam
quamcumque fecerit duplatam, si probare
potuerit, sin autem iuret sicut forum est. Et
795 qui sine armis eum percusserit, pectet ca-
lumpniam quam fecerit duplatam similiter:
sin autem, saluet se, sicut forum est.

.xvii.

DE EO QUI PER SEMINATAM ALIENAM SEMITAM
800 FECERIT.

Quicumque per seminatam alienam fecerit
semitam, pectet decem solidos. Qui per se-
minatam alienam cum accipitre uenatus fue-
rit, pectet decem aureos.

.xviii.

805 DE EO QUI SPICAS IN [MESSE ALIENA
COLLEGERIT].

Quicumque in messe aliena cum ungue gra-
neas collegerit, que in manu possint includi,
810 nichil pectet, si semel hoc fecerit, quia si
bis in eadem messe repertus fuerit, pectet
quinque solidos.

Forma primordial. 555 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index).

557 F, Cons, A lat, T (300), Item quicumque.

558 F, duplatam.

559 F, duplatam.

562 Epigr. tomado de F supliendo PER, omitido por olvido del copista. Coincide con E, que le trae completo.

564 F, Cons, A lat, T (300), Item quicumque; F, Cons, A lat, Et qui.

568 Epigr. tomado de F, que coincide con E (Index).

570 F, Cons, A lat, Item quicumque.

572 F, fuerit repertus.

Forma sistemática. 790 Se completa el Epigr. con el Ind.

806 Se completa el Epigr. con el Ind.

809 Cerdá cambia manu en manus contra la lección de E y F.

CÓDICE VALENTINO

875 do; e esto jure el sennor
dela mies, si por ventura
fuere sospechoso, *que* dela
mies non lo troxo, e sea
creido.

[9]

880 DEL *que* FIRIERE AL MESEGERO.
RO. (xvj. Cap. III. **Form.**
sist.)

Qual *quier que* al mesegero
885 friere con armas defendi-
das, sobre los pennos peche
qual quier calonna que fizie-
re doblada, si fuere proua-
da; sinon, jure commo fue-
890 ro es; e quien sin armas
friere, peche la calonna *que*
fiziere doblada, sinon, salue-
se commo fuero es.

[10]

895 DEL *que* FIZIERE CARRERA
POR EL SENBRADO AGENO.
(xvij-xjx. Cap. III. **Form.**
sist.)

Qual *quier que* por senbra-
900 da agena fiziere carrera, pe-
che diez sueldos; e el *que*
por senbrada agena caçare
con gauilan, peche diez mr.;
e quien en mies ajena co-
905 gere granos con la vnna
quanto enla mano pudiere
çerrar, non peche nada si
non vna vegada lo fiziere,
ca si dos vezes lo fiziere en
910 la mies, peche çinco sueldos;
e quien con foz o con cu-
chillo o en otra manera
granos cogiere, sacado con
la vnna, peche vn mr.

FRAGMENTO CONQUENSE

fiso lo aduxo e sea creydo.
Et eso mesmo jure el se-
nnor dela mies, sy sospecha
le oujere *que* dela mies non-
425 lo traje, e sea creydo.

R. 27.—78. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* AL MESSEGERO
DE AQUEL *que* ESPIGAS EN
OTRA GUISSA FFERIERE O
430 MATARE.

Qual *quier que* al mesegue-
ro con armas vedadas frie-
re, sobre los pennos peche
la calonna *que* fisjere dobla-
435 da, si prouar gelo pudieren;
synon, jure commo es fue-
ro. Et aquel *que* syn armas
lo friere, peche la calonna
que fisjere doblada; sinon,
440 saluese asy commo es fue-
ro.

R. 28.—79. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* POR SSENBRADA
AGENA SSEND A FFIJERE.

445 Qual *quier que* por senbra-
da agena senda fisjere, pe-
che dies sueldos. Et aquel
que por senbrada agena con
gaujllan la caçare, peche dies
450 mr.

R. 29.—80 y 81. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* ESPIGAS EN
MJES AGENA COGIERE.

Qual *quier que*, en mies age-
455 na con la vnna granas co-
griere *que* en la mano las
pueda ençerrar, non peche
nada sy por dos vegadas en
460 vna mies fuere fallado, pe-
che çinco sueldos. mas aquel
que con fos o con cuchiello
o en otra manera granas co-
griere, sacada la vnna, peche
465 vn mr.

FUERO DE HEZNATORAF

900 *que* non lo troxo dela mies,
e sea creydo.

[Ley .lxix.]

DEL QUE EL MESSEGERO FI-
RIERE CON ARMAS VEDADAS
905 O OTRA GUISSA.

Otrosi, todo aquel *que* al
messeguero friere con armas
vedadas, o sin armas vedadas
en qual guisa, sobre prenda,
910 peche la calonna doblada, si
prouargelo pudiere, e si non,
jure commo es el fuero.

[Ley .lxx.]

DEL QUE POR SENBRADO AJE-
915 NO FIZIERE SENDA.

Otrosi, todo aquel *que* por
senbrada ajena fiziere senda,
peche .x. sueldos. E quien
en senbrada ajena andudie-
920 re venando con gaujllan o con
açor, peche diez mrs.

[Ley .lxxj.]

DEL *que* COGIERE GRANNAS EN
MJES AJENAS CON LA VNNA.

925 Otrosi, todo aquel *que* en
mjes ajena cogiere granas
quantas enla mano pudiere
ençerrar, non peche nada, si
vna vez lo fiziere. E si por
930 dos vegadas y fuere fallado,
peche çinco sueldos.

Código valentino. 894 Esta Rúbr. 10 une las
xvij-xviii. Cap. III. **Form. sist.**

909 veces, entre renglones. Mano posterior.

Fragmento conquense. 449 Escribe çerrare por
caçare (venatus fuerit). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 902-912 [Ley .lxix.]. Rúbr.
78. **Form. prim.**

913-921 [Ley .lxx.]. Rúbr. 79. **Form. prim.**

922-931 [Ley .lxxj.]. Rúbr. 80. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxj.]

575 [DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA CUM
FALCE SECAUERIT.]

[Qui autem cum falce
... .. unum aureum.]

[.lxxxij.]

580 [DE EO QUI SEMINATAM ALIENAM SECCAUERIT
AUT ERADICAUERIT.]

[Item quicumque
... tam de die quam de nocte pectet
... .. dupplatum. Si uero
585 de dupplatas dup-
platum. Et si nec tamen po-
tuerit
dampno uero noctis
... non potuerit conuinci.]

590

[.lxxxiiij.]

[DE EO QUI MESSEM ALIENAM INCENDERIT.]

[Item siquis
... .. de furto.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xix.

DE EO QUI SPICAS IN MESSE ALIENA [CUM,
515 FALCE SECAUERIT].

Qui cum falce, aut cum cu[1]tello, aut alio
modo graneas collegerit, ungue excepta,
pectet unum aureum.

.xx.

820 DE EO QUI SEMINATAM ALIENAM SECCAUERIT
[AUT ERADICAUERIT].

Quicumque seminatam alienam domino in-
uito uel nesciente secauerit, aut eradicaue-
rit de die pectet iudici, et alcaldibus, et querimo-
825 nioso sexaginta menkales et da[m]pnum
duplatum. Si de nocte hoc factum fuerit,
pectet calumpnias duplatas, dampnumque
restauret duplatum. Si pro da[m]pno diei ac-
cusatus negauerit, nec potuerit conuici, pro
830 dampno diei iuret cum duobus uicinis, et
sit creditus, pro dampno noctis purget se
tamquam de furto, si negauerit et testibus
conuici non potuerit.

.xxi.

835 DE EO QUI MESSEM ALIENAM INCENDERIT.

Siquis messem alienam scienter incenderit
in agro siue in area, pectet trecentos soli-
dos, si conuictus fuerit, sin autem, saluet se
sicut de furto.

Forma primordial. 575 Epigr. tomado de **F**, que coincide con **E** (**Index**).

577 **F**, **Cons**, **A lat**, Qui autem; **A lat**, in alio.

580 Epigr. tomado de **F** = **E** (**Index**).

582 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **T** (300). Item siquis.

583 **F**, **Cons**, tam de die quam de nocte pectet.

584 **F**, dupplatum; **F**, **A lat**, Si uero de.

585 **F**, dupplatas; **A lat**, restituat; **F**, dupplatum.

586 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.

586-587 **F**, **Cons**, **A lat**, nec tamen potuerit.

588 **F**, **Cons**, **A lat**, pro dampno uero noctis.

589 **F**, non potuerit conuinci.

591 Epigr. tomado de **F** = **E**, **Cons**, **A lat**.

592 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Item siquis; **A lat** omite scienter.

Forma sistemática. 814 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

821 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

823 erradicaueit Cód.

824 Cerdá suple tam antes de de die, sin decirlo y sin necesidad.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DEL *Que* SEGARE SENBRADA
AGENA. (xx. Cap. III. **Form.**
sist.)

Qual quier *que* segare sen-
brada agena, su sennor non
queriendo / o non lo sabiendo
e la arrancare, asi de noche
commo de dia, peche al juez
e alos alcaldes e al quere-
lloso sesenta mencales e el
danno doblado; e si de no-
che fuere fecho, peche las
calonnas dobladas, e el dan-
no otro tal; e si por el danno
de dia el acusado lo negare
e non se pudiere provar, por
el danno de dia jure con
dos vezinos e sea creydo, e
por el de denoche saluese
commo de fuero, si prova-
do non fuere.

[12]

DEL *Que* AÇENDIERE MIES
AGENA. (xxj et xxij. Cap. III.
Form. sist.)

Qual quier *que* mies agena
açendiere en el campo o en
la era, peche trezientos suel-
dos si fuere vençido; si non,
saluese commo de fuero; e
el *que* fuere manifestado de
ençendimiento e dixere *que*

R. 30.=82. **Form. prim.**

DE *Aquel* *que* SSENBRADA AGE-
NA SSEGARE O DE RRAYGARE.

Qual quier *que* senbrada
agena, el sennor non que-
riendo o non lo sabiendo, se-
gare o derrygare, tan bien
de dia commo de noche, pe-
che sesenta mencales al juez
e alos alcaldes e al querello-
so, e el danno doblado; mas
sy esto de noche fuere, / pe-
che las calonnas dobla-
das e el danno. Et sy por
danno de dia el acusado ne-
gare, maguer quenon pueda
ser vençido, por danno de
dia jure con dos vezinos e
sea creydo. mas por danno
de noche salue se asy commo
de furto. Et sy negare e por
testigos non pudiere ser ven-
çido, saluese commo es fue-
ro.

R. 31.=83. **Form. prim.**

DE *Aquel* *que* MJES AGENA
ENÇENDIERE.

Si alguno mjes agena en-
çendiere en el campo sy quier
en era, peche tresientos
sueudos, si vençido fuere,
si non, saluese commo de
furto.

[Ley .lxxij.]

DEL *Que* CON FOZ COGIERE
GRANNAS. |

fol. .vj. v.^o
col. 1.^a

Mas si alguno con foz o con
cuchillo o en otra manera,
grannas cogiere, sinon la
vna, peche vn mri.

[Ley .lxxiiij.]

DEL *Que* SEMBRADURA AGENA
COJERE, O ARRANCARE, O SE-
GARE.

Todo aquel *que* sembrada
ajena segare o arrancare a
senor o el non lo sabiendo,
pesar de su duenno o de su
senor o el non lo sabiendo,
peche .lx. mrs. al juez e a
los alcaldes, e al querelloso
el danno doblado. Mas si de
noche fuere fecho, peche la
calonna doblada e el danno
dobrado. E si por el danno
de dedia el acusado negare
e non le pudieren prouar,
saluese con dos vezinos, e sea
creydo. Mas por el danno
de denoche si negare e non
le pudieren prouar con tes-
tigos, saluese commo de fur-
to.

[Ley .lxxiiij.]

DE *Aquel* *que* MJES AJENA
ENÇENDIERE.

Otrosi, todo aquel *que* mjes
ajena ençendiere en ero. o
en era, peche trezientos
sueudos si vençido fuere, e
si non, saluese commo de
furto.

Código valentino. 922-923 *asi de noche commo de dia*, recuerda la **Form. prim.**

935 Traduce *tamquam de furto* por *commo de fuero*. Probablemente es un error del copista, pero mantengo el texto.

937 Esta Rúbr. 12 une las xxj y xxij. Cap. III. **Form. sist.**

945 Traduce *sicut de furto* por *commo de fuero*.

Fuero de Heznatoraf. 932-938 [Ley .lxxij.]. Rúbr. 81. **Form. prim.**

939-960 [Ley .lxxiiij.]. Rúbr. 82. **Form. prim.**

961-969 [Ley .lxxiiij.]. Rúbr. 83. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxiiij.]

595 [DE EO QUI INCENDIUM MESSIS CONFESSUS
FUERIT.]

[Ille autem qui ... et tamen dixerit
... Et
si ... dictum est.]

600 [.lxxxv.]

[DE PIGNORIBUS QUE ANTE FESTUM SANCTI
MICHAELIS REDEMPTA NON FUERINT.]

[Preterea sciendum est quod post festum ...
[fol. .vj. v.º ?] ... Nec etiam / messicus
605 ... neque dominus ...
... redempta.]

[.lxxxvj.]

[DE EO QUI RESTIPULUM SUUM SIUE ALIENUM
INCENDERIT.]

610 [Item quicumque ...
... Qui autem restipulum ...
... quod de incendio eue-
nerit similiter.]

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

840

DE EO QUI INCENDIUM MESSIS [CONFESSUS
FUERIT].

Ille qui confessus incendium fecerit, et di-
xerit quod occasione accidit, et non gratis,
845 iuret cum duodecim uicinis, et credatur ei.
Si complere non potuerit, pectet trecentos
solidos, sicut dictum est. |

fol. 21 r

.xxiiij.

DE PIGNORIBUS QUE ANTE FESTUM [SANCTI
550 MICHAELIS REDEMPTA NON FUERINT].

Post festum sancti michahelis nemo habet
respondere pro dampno messium. Nec mes-
sicus habet respondere, nec dominus pro
pignoribus que usque ad diem illam non
855 fuerint redempta.

.xxiiij.

DE EO QUI RESTIPULUM SUUM SIUE ALIENUM
[INCENDERIT].

Quicumque restipulum suum incenderit,
860 pectet quodcumque da[m]pnium fecerit sa-
cramento dampnificatorum. Qui restipulum
incenderit alienum, uel paleam messuerit
alienam, pectet eam sacramento domini sui,
et dampnum quod de incendio uenerit.

Forma primordial. 595 Epigr. tomado de **F** = **E** (**Index**).

597 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Ille autem qui; **F**, **Cons**, **A lat**, et tamen.

598 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si.

599 **F**, trescentos.

601 Epigr. tomado de **E** (**Index**). **F** le omite.

603 **F**, **Cons**, **A lat**, Preterea sciendum est quod post festum; **T** (300), Preterea notandum est quod post festum.

604 **F**, **Cons**, **A lat**, Nec etiam.

605 **F**, **A lat**, neque dominus.

608 Epigr. tomado de **E** (**Index**). **F** le da fragmen-
tario, omitiendo SIUE ALIENUM INCENDERIT.

610 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (300), Item quicumque.

611 **F**, **Cons**, **A lat**, Qui autem.

612-613 **F**, **A lat**, quod de incendio euenerit, similiter;
Cons, quod fecerit de incendio, similiter.

Forma sistemática. 841 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

849 Se completa el Epigr. con el **Ind**. La fiesta de San Miguel se celebra el 29 de septiembre.

857 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

le vino por ocasion e non
de su grado, jure con dos
950 vezinos e sea creydo; e si
complir non lo pudiere, pe-
che trezientos sueldos como
dicho es.

[13]

955 *Que non rresponda por danno de mies.* (xxiiij. Cap. III. **Form. sist.**)

Es asaber que depues dela
fiesta de sant mig[u]el non
760 a ningunno de rresponder
por danno de mies, nin el
mesegero otrosi nin el sen-
nor, por los pennos que fasta
aquel dia non fueren qui-
965 tos.

[14]

DEL *que açendiere su rres-
trojo e fiziere danno.*
(xxiiij. Cap. III. **Form.**
970 **sist.**)

Qual quier que su rrestrojo
açendiere, peche qual quier
danno que fiziere, por jura
del que el danno fiziere; e
975 quien açendiere rrestrojo
ageno o segare paja agena,
peche la a jura de su sennor,
e el danno que del ençendi-
miento viniere otrosi.

R. 32.—84. **Form. prim.**

500 DE *Aquel que dixiere que
mjes agena ençendio.*

Aquel que vinjere manjies-
to que mjes agena ençen-
dio, maguer diga que por
505 ocasion le acaesçio e non
de su grado, jure con doze
vesjnos e sea creydo. Et sy
compljr non pudiere, peche
tresjentos sueldos e sea
510 creydo.

R. 33.—85. **Form. prim.**

DELA *prenda que ante de
ssan mjguel non ffuere ssa-*
CADA.

515 Mandamos que, despues dela
fiesta de sant mjguell que
njnguno non ha de rrespon-
der por danno de mjes; njn
ha de rresponder el mese-
520 guero, njn el sennor dela
mjes por los pennos que
fasta aquel dia non fueren
sacados.

R. 34.—86. **Form. prim.**

625 DE *Aquel que rrestroxo ssu
o ajeno ençendiere.*

Qual quier que rrestrojo en-
çendiere, peche qual quier
calonna que fisjere, con ju-
530 rramento delos que rresçi-
ben el danno: mas aquel
que rrestrojo ageno ençen-
diere o paja agena arras-
trare, peche lo con jura-
535 mento de su sennor. Et el
danno del ençendimjento que
ende vinjere, peche lo asi
mesmo con juramento de su
sennor.

[Ley .lxxv.]

970

DEL MANIFIESTO DEL ENÇEN-
DIMJENTO.

Mas aquel que manifiesto
fuere del ençendimjento, e
975 enpero dixiere que por oca-
sion avjno e non de su gra-
do, jure con doze vezinos, e
sea creydo. E si complir non
pudiere, peche .ccc. sueldos,
980 commo dicho es.

[Ley .lxxvj.]

DELOS PENNOS QUE ANTES DE-
LA FIESTA DE SANT MJGUEL
NON FUEREN QUITOS.

985 E demas sabida cosa es, que
depues dela fiesta de sant
mjguell, njnguno non ha de
responder por danno de mjes.
E avn el messeguro nin el
990 sennor non han de respon-
der por pennos que fasta
aquel dia non fueren quitos.

[Ley .lxxvij.]

DELOS QUE RESTRO- | JO fol. .vj. v.º
995 AJENO ENÇENDIEREN. col. 2.º

E otrosi, qual quier que
[su] restrojo ençendiere, pe-
che el danno que fiziere por
quanto los querellosos jura-
1000 ren. Mas aquel que restrojo
ajeno ençendiere, o la paja
ajena amatare, pechelo por
jura de su sennor.

Código valentino. 949-950 *Reduce duodecim vicinis a dos vezinos.*

973-974 *por jura del que el daño fiziere*, responde a la frase latina *sacramento dampnificatorum*.

Fragmento conquense. 509 *Escribe e sea creydo por commo dicho es (sicut dictum est).*

Fuero de Heznatoraf. 970-980 [Ley .lxxv.]. Rúbr. 84. **Form. prim.**

981-992 [Ley .lxxvj.]. Rúbr. 85. **Form. prim.**

993-1003 [Ley .lxxvij.]. Rúbr. 86. **Form. prim.** El copista de I hizo iguales los dos supuestos que integran los dos párrafos de la Ley, sin observar que en el primero se trata del incendio del *rastrojo propio*, que puede ocasionar daños, y en el segundo del *ajeno*, y escribió en ambos *restrojo ajeno*. Hay que rectificar, sustituyendo estas palabras en el primer supuesto por las de *su restrojo*, traducción literal del texto latino *restipulum suum*.

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxvij.]

615 [DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT.]

[Item si alienus

 neque colligat
 dictum est.]

620 [.lxxxviii.]

[DE GALLINIS QUI IN AREA DAMPNUM
 FECERINT.]

[Uerumptamen
 exigat.]

625 [.lxxxviii.]

[DE FIDELITATE CUSTODIS MESSIUM.]

[Et est sciendum quod quicumque
 ad
 iulium mediantem.]

630 [.lxxxx.]

[DE MERCEDE CUSTODIS MESSIUM.]

[Et habeat pro mercede]

Forma primordial. 615 Epígr. tomado de **F** = **E**.
 El copista de **F** omitió **IN**.

616 **F**, **Cons**, Item si; **T** (300). Item sciendum est quod si.

618 **F**, neque colligat.

620-624 Legítiman esta nueva Rúbr. o Cap. **F**, **Cons** y **A lat**. El Epígr. se toma de **F** y se induce de la Ed. Cerdá, que igual debió ser el Epígr. dado por **Cons** y **A lat**. Dan también personalidad a esta Rúbr. los Cód. rom. **E rom**, **I**, **C1**, pero **V** la une a la anterior, por evidente influencia de la **Forma sistemática**.

623-624 **A lat**, nemo det pectum.

626 Epígr. tomado de **F** = **E**.

627 **F**, Est sciendum quod quicumque; **T** (300), Et est sciendum quod quicumque; **Cons**, **A lat**, Et sciendum est quod quicumque. Acepto la lección de **T** con preferencia a la de **F**, porque caracteriza mejor la continuidad del pensamiento del legislador.

628-629 **T** (300, fol. .ciij. rectó), ut messas fideliter obseruet et custodiat. Emplea aquí el **Forum Turolij** la

FORMA SISTEMÁTICA

865

.XXV.

DE GANATO QUI IN AREA DAMPNUM FECERIT.

Si alienus ganatus in area da[m]pnum fecerit, qualiscumque sit dominus ganati, soluat pectum, uel iuret, sicut pro messe dictum est. Tamen donec uicarius ganati exeat, quilibet custodiat aream suam, nec colligat pectum pro dampno quod in ea euerit. Post exitum autem uicarij colligat pectum, sicut dictum est. Verumptamen pro gallinis

875 que uenerint ad aream, nemo pectum exigat.

.xxvi.

DE FIDELITATE CUSTODIS MESSIUM.

Quicumque custos messium esse debuerit, habet fidelitatem iurare, quatenus fideliter
 880 custodiat messes ab introitu marcij usque ad iulium mediantem.

.xxvij.

DE MERCEDE CUSTODIS MESSIUM.

Custos messium habeat pro mercede sui la-

forma medieval *messas* por *messes*. Véase GLOSARIO. **E**, **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, iulium mediantem.

631 A pesar de unir esta Rúbr. o Cap. al anterior (**T** (300) *et insuper pro mercede sui laboris habeat*; **F**, **Cons**, **A lat**, *et habeat pro mercede*), **F** da el Epígr. que trasladamos al texto. Por esta razón hacemos Rúbr. separada, pues atribuimos esa unión al copista que no ha distinguido la nueva cláusula, bien característica en su comienzo, de esa continuidad de pensamiento a que vengo refiriéndome. En la **reforma sistemática** representada por **E**, se suplen las palabras omitidas *Custos messium* y se suprime *Et*. Entre los Cód. romanceados, si **V**, **E rom** y **C1** unen las Rúbrs., **I** las da personalidad distinta.

632 **F**, cañicum.

Forma sistemática. 881 ad iulium mediantem **E**, **F** y **Cons**, **T** (n. 300), usque iulium mediantem. Cerdá emendó arbitrariamente y sin decirlo *ad iulii medietatem*, y Allen lo copió creyendo era lección de **E**.

CÓDICE VALENTINO

[15]

980

DEL GANADO *que* FIZIERE DANNO EN ERA. / (xxv. Cap. III. **Form. sist.**)

Si ganado ageno fiziere danno en era agena, *qual quiere que* sea, el sennor del ganado peche el danno o jure, asi como dela mies dicho es; *pero fasta que* el guardador del ganado salga, cada vno guarde su era e non coxa pecho por el danno *que* en ella viniere, e depues *que* el guardador sea salido, coxa el pecho como dicho es; *pero* por la gallina *que* ala era viniere, *que* non tome pecho ninguno por ello.

1000

[16]

DELA JURA DEL MESEGERO e DELA SU FIALDAD. (xxvj et xxvij. Cap. III. **Form. sist.**)

Es asaber *que*, *qual quier* *que* ouiere de seer mesegero a de jurar la fialdad, *que* guarde las mieses fielmente desde la entrada de março fasta mediado jullio; e aya por su soldada de cada vno *que* sembrare de vn cafiz arriba, vn almud por medio.

FRAGMENTO CONQUENSE

540 R. 35.—87. **Form. prim.**

DEL GANADO *que* EN ERA DANNO EN ERA. / fol. vj. r.^o NNO FFISIERE. / col. 1.^a

Si el ganado ageno en era danno fisiere, sea *qual quier* danno, el sennor del ganado lo peche asy como por mjes es dicho: *maguer* [el pastor] del ganado salga, cada vno e guarde su hera. fasta *que* salga el pastor del ganado. Et sy ante danno fisiere, non tome nada, por ende por danno *que* en era vinjere, non coja pecho. Mas depues *quel* pastor futere salido, si danno fisiere, coja el pecho.

R. 36.—88. **Form. prim.**

DELAS GALLINAS *que* EN ERA DANNO FFESIEREN.

Mas mando *que* por gallinas *que* al era vinjeren, njnguno non coja pecho.

R. 37.—89 y 90. **Form. prim.**

DELA FFYELDAT DEL MESSEGERO e DELA SSOLDADA DEL.

Et mando *que* *qual quier* *que* guarda delas mjeses oujere de seer, ade jurar fialdat, *que* guarde fiel mente las mjeses desde entrada de março fasta mediado jullio; e aya por alquile de su trabajo de todos aquellos *que* cafis sembraren vn almud de pan medio del vno e medio del otro. Et de todos aquellos *que* cafis o dende ayuso sembraren, aya medio almud de pan, otrosi lo medio de lo vno e lo medio del otro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .lxxviii.]

1005 DEL GANADO *que* DANNO FIZIERE EN EL ERA.

Si ganado ajeno fiziere danno en el era de *qual quier*, el sennor del ganado paguel pecho, o jure como por mjes. Enpero fasta *quel* pastor del ganado salga, cada vno guarde su era e non coja pecho por danno *que* en la era sea fecho. Mas si despues *que* el pastor del ganado saliere, si danno fiziere, coja pecho, como dicho es.

1020 [Ley .lxxix.]

DELAS GALLINAS *que* DANNO FIZIEREN EN ERA AJENA. Por gallinas *que* a era vengán, njnguno non coja pecho.

1035 [Ley .lxxx.]

DELA FIALDAT DEL MESSEGUERO.

A saber deuedes *que* *qual quier* *que* fuere guardador delas mieses ha de jurar fialdat, *que* fiel mente guarde las mjeses de março entrado fasta julio mediado.

1035 [Ley .lxxxj.]

DELA SOLDADA DEL MESSEGUERO.

E aya por soldada de su serujcio el messeguro de todos los *que* de vn cafiz arriba sembrare, media fanega, medio ende, medio ende. E todos quantos sembraren de vn cafiz ayuso, pechen la meytad. Otrosi, si dos contendieren sobre vna sembrada en el tiempo

Código valentino. 1000 Esta Rúbr. 16 une las xxvj y xxvij. Cap. III. **Form. sist.**

1012 Deja sin traducir el último párrafo de la Rúbrica xxvij.

Fragmento conquense. 548 Omite el pastor (*uicarius ganati*), que se debe suplir.

576 Escribe *medido* por *medio* (*medium*). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1004-1019 [Ley .lxxviii.]. Rúbr. 87. **Form. prim.**

1020-1025 [Ley .lxxix.]. Rúbr. 88. **Form. prim.**

1026-1034 [Ley .lxxx.]. Rúbr. 89. **Form. prim.**

1035-1055 [Ley .lxxxj.]. Rúbrs. 90 y 91. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. almudem, medium Et
de omnibus qui kaficium *et* infra seminaue-
635 rint, *habeat* dimidium inde.]

[.lxxxxj.]

[DE DISCEPTATIONIBUS SUPER RADICEM
TEMPORE MESSIUO.]

[*Item* si duo forte *se-*
640 *men* amittatur
... .. *illum* fructum
... .. uendicauerit.]

[.lxxxxij.]

[DE OFFICIO BUBULCI.]

645 [Bvbulcus *itaque* seccet,
... ..
... .. Si *forte* communiter
... ..
... .. Bestia *uero* comedat
650 Pane *uero* collecto
... ..
... .. *bostorij*. Et in his
... ..

Forma primordial. 633 F, Cons, *omiten* unum; F, Et (omitiendo *de*, que hay que suplir); Cons, A lat, Et *de*.

634-635 F, Cons, A lat, kaficium (F, caficium), et infra; F, Cons, *habeat* dimidium.

638 Epigr. tomado de F, sin, más que cambiar TEM-
PORIS (error del copista) en TEMPORE, siguiendo a E.

639 F, Cons, A lat, T (300), *Item* si. Cerdá da la variante sin indicar Códice, y en estos casos consideramos que se refiere a Cons y A lat; F, Cons, A lat, semen.

641 F, Cons, A lat, *illum* fructum.

644 Epigr. tomado de F.

645 F, Cons, A lat, T (301), Bvbulcus *itaque*; F, seccet.

647 F, Cons, A lat, Si *forte*; T, et si *forte*.

648 T, et unus illorum hominum cum bubulco mes-
sem colligat et alter; F, Cons, A lat, T, Bestia *uero*.

649-650 Similiter dominus ponat; F, Cons, A lat, T, Pane *uero*.

651 A lat, ad reseruandam paleam et opus.

FORMA SISTEMÁTICA

885 boris ab omnibus qui kaficium seminaue-
rint, ac supra, almudem unum, medium inde,
et medium inde. De omnibus qui infra ka-
ficium seminauerint, dimidium almudem, me-
dium inde, et medium inde.

890

.xxviiij.

DE DISCEPTANTIBUS SUPER RADICEM
TEMPORE MESSIUO.

Si duo disceptauerint super seminatam tem-
pore metendi, ne forte fructus amit[t]atur
895 in prolongatione iudicij, alcaldes dent eis pro
iudicio, ut dent duos fideles ex utraque par-
te, qui colligant fructum, et reseruent eum
illi, qui radicem uendicauerit.

.xxviiiij.

900

DE OFFICIO BUBULCI.

Bubulcus seccet, trituret, et uentilet cum do-
mino suo: et si com[m]uniter operarios con-
duxerint, bubulcus ponat partem expense
secundum rationem quam de fructu laboris
905 acceperit. Si com[m]uniter operarios non in-
uenerint, dominus ponat duos homines et
bestiam, et unus illorum hominum metat
cum bubulco, et alter minet bestiam cum
messse. | Bestia comedat de com[m]uni. Do-fol. 21 vº l.

652 F, T, bostorij; E, bostarij. De *bostar* se ha
podido formar *bostarium* con la misma significación de
establo de bueyes, pues el sufijo *arium* indica el de-
pósito o lugar donde se reúnen o guardan las cosas de-
terminadas por el tema (*gallinarium*, gallinero), *Bostar*
y, por consiguiente, *Bostarium* se deriva de *bos* y *stare*,
y, por tanto, también pudo existir en el latín medieval
bostorium, tomando la forma verbal del presente *sto*, en
lo cual más se siguen que se infringen las reglas de com-
posición latina. Por estas razones aceptamos aquí la
forma *bostorium* que nos dan F y T. Véase Ducange,
v. *Bostar*, *Bostarium*. La forma *bostorium* no la en-
contramos en Ducange; pero ya sabemos que presen-
ta muchas deficiencias en las referentes al bajo latín
hispano.

Forma sistemática. 885 kaficium Cód.

900 DE OFFITIO BULBUCI por DE OFFICIO BUBULCI.
Cód. Rectifico BUBULCI siguiendo a F.

905 Cerdá cambia *inuenerint* en *inuenerit*, y le sigue
Allen; pero aceptan el plural que exige la construcción
E, F y T (n. 301).

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[17]

DE DOS *que* CONTIENDEN SO-
1015 BRE VNA SENBRADA. (xxviii.
Cap. III. **Form. sist.**)

Si dos contendieren sobre
vna senbrada en el tiempo
del coger del pan, por *que*-
1020 la senbrada *z* la mies non
se pierda por el prolonga-
miento del juyzio, los alcal-
des denles por juyzio *que*
den dos fieles de cada parte,
1025 *que* coxgan aquel fruto *z*
guardenlo para *aquel que*
vençieren la rrayz.

[18]

DEL OFFICIO DEL YUVERO.
1030 (Par. i-vj. R. xxjx. Cap.
III. **Form. sist.**)

El yuvero, *que* es llamado
boyarizo, siege *z* talle *z* ab-
liente con su sennor; *z* si
1035 de comun alquilar obreros,
el yuvero ponga su parte
dela despensa, segun la rra-
zon *que* levare del fruto; *z*
si non fallare obreros de
1040 co- / mun, el sennor ponga
dos omnes *z* vna bestia, *z*
el vno de aquellos omnes
siege con el yuvero, *z* el
otro trayga la bestia con la
1045 mies; *z* la bestia coma de
comun; *z* el sennor ponga
vna muger *que* varra la era
con la muger del yuvero; *z*
el pan cogido, el yuvero

R. 38.—91. **Form. prim.**

DELOS *que* BARAJAN SSOBRE
585 *que* RRAYS EN TIENPO DELAS
MJESSES.

Si dos barajantes *que* bara-
jaren sobre senbrada enel
tiempo de segar, por *quela*
590 *simjente non* se pierda en
alongamjento del juyso,
mando *que* den dos fieles de-
la vna parte *z* dela otra *que*
coxjan el fruto *z* guardenlo
595 para *aquel* *quela* rays ven-
çiere.

R. 39.—92. **Form. prim.**

DEL OFFICIO DEL QUINTERO.

Por agosto el quintero sie-
600 gue *z* trille *z* abliente con
su sennor. Et si obreros de
comun alquilar, ponga el
quintero su parte dela des-
pensa, segunt la rrazon *que*
605 rrescibe del fruto *z* del tra-
fol. vj. r.^o bajo. / Et si por ventu-
col. 2.^a ra obreros de comun non
fallaren, el sennor ponga dos
omnes *z* la bestia, *z* el vno
610 de aquellos omnes metalo
conel quintero *z* el otro
trayga la bestia conla mjes;
mas la bestia coma de co-
mun. Et el sennor ponga
615 vna muger *que* barra el era
z trille conla del quintero;
mas el pan cogido, el quin-
tero cubra casa *que* cunpla

del segar, *z* por aventura
por alongamjento del juy-
1050 cio, la *simjente non* se pier-
da, los alcaldes denles por
juyzio | *que* den amos dos fol. vij. r.^o
fieles *que* cojan el fruto *z* col. 1.^a
guardengelo para *aquel que*-
1055 la rayz vençiere.

[Ley .lxxxij.]

DEL OFFICIO DELOS HYU-
GUEROS.

El yuvero siegue e abienen-
1060 le con su sennor. E si comu-
nal mente logaren obreros,
el hyuvero ponga su parte
dela despensa, segunt razon
que prisieren del fruto de-
1065 la laour. E si por aventura
non logaren obreros de co-
mun, o non los fallaren, el
sennor ponga dos omnes *z*
vna bestia. E el vno delos
1070 omnes siegue con el hyuue-
ro *z* el otro trayga la bestia
con la mjes, *z* la bestia co-
ma de comun. E avn el
sennor ponga vna muger
1075 *que* barra la era con la mu-
ger del hyuvero. Mas quan-
do el pan fuere cogido el
hyuvero cubra vna casa en

Código valentino. 1028 La Rúbr. xxviii. Cap. III. **Form. sist.**, se divide entre esta Rúbr. 18 y la siguiente.

1032-1033 *que* es llamado boyarizo; aditamento a manera de glosa incorporada al texto y que demuestra que ya se había perdido el concepto del yuvero (el *iubilius* visigótico. Véase Glosario), y que impropriamente se le identificaba con el *custos bouum*, del que le separan fundamentales diferencias. Verdad es que el texto latino, sustituyendo la palabra usada en antiguos Fueros, *iuberius* y *iuberius* por *bubulcus*, autoriza tan falsa identi-

cación. Es indudable que en el obscuro fondo del romance castellano se conservaba la palabra *yuvero* como forma natural del *iuberius* o *iuberius* latino, aunque se fuera perdiendo su genuina significación.

Fuero de Heznatoraf. 1056-1101 [Ley .lxxxij.]. Rúbr. 92. **Form. prim.** El adaptador de I traduce *uentilet* por *abienente*, y *bostorii* por *del pajar*, cuando su genuina significación es *del establo de los bueyes*. En el final de la Rúbr. extrae un párrafo, el penúltimo, que lleva a la ley siguiente.

FORMA PRIMORDIAL

... *Et est sciendum quod* ...
 655 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ... seminauerit.]

660

[.lxxxxiij.]

[DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI.]

[Dominus itaque det ...
 ... inde] / *et almodium salis et restem* ...
 ... et duos solidos pro quaseo *et duo[s]*
 665 solidos pro auarchjs, et ... fructu
quem seminauerit iuxta ...

fol. 3 r.^o
 [vij. r.^o]

FORMA SISTEMÁTICA

910 minus etiam ponat mulierem que uerrat
 aream cum uxore bubulci. Pane collecto
 bubulcus cooperiat domum que sufficiat ad
 reseruandum paleas ad opus bouum, cum
 quibus ipse laborauerit. Et etiam tegat qua-
 915 tuor tignatas bostarij. In hijs omnibus bu-
 bulcus habet ponere omnia necessaria pre-
 ter ligna que dominus ponat. Quo facto po-
 test recedere, si uoluerit. Sciendum est quod
 cum bubulcus non arauerit, debet aggerare
 920 uel exstirpare, aut facere quodcumque ad
 agri culturam pertinuerit iuxta preceptum
 domini sui. Dominus itaque ponat aratrum
 et iugum cum omni suo apparatu, et cibaria
 bouum. Bubulcus custodiat boues cum om-
 925 nibus utensilibus die ac nocte, donec a do-
 mino recedat. Bubulcus etiam de omni re,
 quam fuerit lucratus, uel inuenerit in hoste,
 siue in alio loco, det domino suo inde par-
 tem, sicut de fructu quem ipse seminauerit.

930

.xxx.

DE ANAFAGA ET MERCEDE BUBULCI.

Dominus det bubulco suo pro anafaga qua-
 tuor kaficia, medium inde, et medium inde,
 almodium salis, restem aliorum, et furcam
 935 ceparum, duos solidos pro auarquis, et duos
 solidos pro caseo, et partem de omni fructu

Forma primordial, 654 F, T (301), *Et est sciendum; Cons, A lat*, *Et sciendum est*.

655 F, *agriculturam*.

658 A lat, *siue in hoste*.

659 F, *quod por quem*.

661 Epigr. tomado de F = E.

662 F, Cons, A lat, T (301), *Dominus itaque; Cons, A lat*, *kafices*.

663 Aquí terminan los cuatro folios perdidos de P, y este Cód. vuelve a ser la base del texto o Forma primordial. Continúo señalando las coincidencias y va-

riantes de F, Cons y A lat; F, *et almodium; Cons, A lat*, *et almodium*. Aquí Cerdá da la variante sin indicación de Códices.

663-665 F, Cons, A lat, *et restem; Cons, A lat*, *et duos; F*, *et duos solidos pro caseo et duos solidos pro anarquis*.

665-666 F, Cons, A lat, *fructu quem (F, suam) seminauerit; P, F*, *quam por quem*.

Forma sistemática. 910 *mulierem* Cód.

915 Cerdá convirtió *bostarij* en *bosiorii*, que acepta Allen, contra el texto expreso de E.

CÓDICE VALENTINO

1050 faga vna casa que cumpla
para guardar el pan e la
paja para los bueyes, con
quien el labrare; e cubra
quatro tenlladas para el ga-
1055 nado acoger; e todas estas
cosas a de poner el yuvero,
sacada la madera que a de
poner el sennor; e esto fe-
cho, puede se yr el yuvero
1060 quando quisiere.

[19]

DEL OFICIO DEL YUVERO.
(Par. vij-x. R. xxjx. Cap.
III. Form. sist.)

1065 Es asaber que quando el
yuvero non arare, deue co-
ger paja o rroçar o fazer
que quier que pertenezca
ala laur, segun le manda-
1070 re su sennor; e el sennor
ponga el aradro e el yugo
con todo su apero, e el
çeuo delos bueyes; e el yu-
vero guarde los bueyes con
1075 sus aperos de dia e de no-
che, fasta que se quite de-
su sennor; e otro si, el yu-
vero de todas las cosas que
ganare o fallare en hoeste
1080 o en otro lugar, de al sen-
nor su parte, asi como del
fruto que el senbrare.

[20]

DELA ANNAHAGA DEL YUVERO.
1085 (xxx. Cap. III. Form. sist.)

El sennor de asu yuvero de
annahaga quatro cafiges por
medio, e vn almud de sal,
e vn forco de ajos, e otro
1090 de çebollas, e dos sueldos
para queso, e dos sueldos

FRAGMENTO CONQUENSE

a alger la paja para los bueys
620 conlos. quales el mesmo la-
brare, e cubra quatro ca-
biaduras para el otro gana-
do. Et en todo esto el quin-
tero ha de poner todas las
625 cosas que fueren men[e]s-
ter sacada la madera que la
deue poner el sennor. Et es-
to fecho, puede se departir
[d]el sennor, si quisiere;
630 e sabida cosa es que quan-
do el quintero non arare, de-
ue roçar o ensanchar otras
qual quier cosa[s] que per-
tenesca ala laur del otro
635 çerta del mandamjento de su
sennor. Et do yogujere el se-
nnor ponga el aradro e el yu-
go e todo su aparejamiento
e la cura e los bueys. Et el
640 quintero guarde los bueys
con todas sus cosas tan bien
de dia como de noche fas-
ta que se parta de su sennor.
Mas, el quintero de todas
645 quantas cosas ganare o falla-
re, si quier en hueste, sy
quier en otro lugar, deue su
parte auer, asi como del
fruto que sienbra.

650 R. 40.=93. Form. prim.

DELA AGNAFAGA e DELA SSOL-
DADA DEL QUINTERO.

Mas el sennor de asu quin-
tero por anafaga quatro ca-
655 figes por medio e vn almud
de sal e vn braço de ajos e
vna forca de çebollas e dos
sueldos para queso e dos suel-

FUERO DE HEZNATORAF

que ençierren paja que
1080 abonden alos bueyes con
que sienbren, e demas cu-
bra quatro cabriadas del
pajar. E en estas cosas el
hyuero ha de poner todas
1085 las cosas que fueren me-
nester, fueras ende la ma-
dera que ponga el sennor.
E esto fecho, si quisiere
puede se partir. E saber
1090 deuedes que quando el hyu-
ero non arare, deue es-
tercolar e romper e fazer las
cosas que ala laur perte-
nesçen, segun que le aco-
1095 mendare su sennor. E avn
el hyuero de toda cosa que
fallare o que ganare en
hueste o en otro lugar, de
asu sennor parte, asi com-
1100 mo del fruto que el sem-
brare.

[Ley .lxxxiiij.]

DE LA ANNAFAGA e DELA SOL-
DADA DEL HYUERO.

1105 El sennor ponga aradro e
hyuero con todo su apare-
jamiento e çeuo para los
bueyes. E el hyu- | uerofol. iij. r.^o
garde los bueyes con to- | col. 2.^a
1110 dos sus aparejamentos no-

Código valentino. 1054-1055 para el ganado acoger, expresión clara de la palabra *bostarii* que usa el texto latino. Véase *Glosario*.

1061 Esta Rúbr. 19 forma con la anterior la xxviii. Cap. III. Form. sist.

Fragmento conquense. 619 alger, tal vez por aliger = reservar, guardar, proteger. V. Glos.

621 cabiaduras, tal vez por cabriadas. A rom, Béjar, E rom, cubra quatro cabriadas del boyl (Béj. boyl). B, faga j. paiar de .iiij. cabriadas. B. Acad. cubra .iij. cabriadas dela casa para los bois. I cubra quatro cabriadas del paiar. Pla 413, cubra el paiar et quatro cabriadas de otra casa. C2 cubra quatro cabriadas destalia.

628 departir el sennor por departir del sennor. Rectifico el texto.

635 Lo mismo se puede leer cerca que çerta: la cedula se indica con tinta roja. El original latino, *iuxta*

645 Escribe *guardare* por *ganare*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1102-1125 [Ley .lxxxiiij.]. Rúbr. 93. Form. prim. Empieza I con la versión del penúltimo párrafo de la Rúbr. 92. En el Epigr. la Tab escribe HYUERO. Al fijar la *soldada*, omite el copista la traducción de *quator kaficia*, que hay que suplir, so pena de dejar incompleto el sentido del texto. Suplo, pues, .iiij. cafiges.

FORMA PRIMORDIAL

... *alcacer et ferren* *nichil habeat*
accipere.

[.lxxxxiiij.]

670 DE CUSTODIA UINEARUM ET DE CUSTODIS
FIDELITATE.

Custos uinearum
... .. omnes *uinee* sint uinde-
miate. *Et* siquis
675
... .. pro dampno *enim* noctis ...
... .. *in* tercium
... ..
... .. *Set* si forte dixerit dominus
680 quod
... ..
supra [iuret]
... .. dampnum.

FORMA SISTEMÁTICA

iuxta pactum quod cum domino suo fecerit,
excepto *alcaçer* et *ferraen*, quia de istis bu-
bulcus nil habet accipere.

.III. CAPITULUM

[DE CUSTODIA UINEARUM.]

.i. [Rubrica.]

DE CUSTODIA UINEARUM, ET DE CUSTODIS
FIDELITATE.

940
945 Custos uinearum habet iurare fidelitatem, et
eam obseruare a die qua statutus fuerit su-
per uineas, donec omnes sint uindemiata. Si
quis ei uineam suam cum duobus uicinis os-
tenderit, et in tempore uindemie, siue antea
950 da[m]pnificatam inuenerit, habet conuenire
custodem, nam ipse debet emendare omne
da[m]pnium quodcumque de die acciderit;
pro dampno noctis non habet respondere.
Tamen si dampnum de nocte contigerit, et
955 usque ad tercium diem custos domino non
significauerit, pectet illud. Similiter pectet
da[m]pnium diei, pro quo pignora non de-
derit uel dampnatorem. Si dominus dixerit
quod dampnum de nocte non contigit, set de
960 die, pro dampno ualens unum aureum iuret
custos, et sit creditus. Solus tamen iuret ab
uno aureo, et supra iuret cum quodam uici-
no, et sit creditus; et si iurare noluerit, uel
nequiuert, pectet dampnum. |

fol. 22 r

Forma primordial. 667 F, *alcacer* et *ferraen*; T (392), *alcaçere*, et etiam *farraene*.

672 F, Cons, Cystodes uinearum habent; T (297), Mando similiter quod custodes uinearum.

673 F *omite* uinee.

674 F, Cons, A lat, T (297), Et siquis. Señala Cerdá la variante sin indicación de Códices.

676 F, Cons, pro dampno enim noctis.

677 F, in tercium.

678 P, F, pro qua (*por* pro quo).

679 F, Cons, Set si forte; A lat, Et si forte; F, dixerit dominus.

680 P, F, ualens (*por* ualente).

682 F, supra iuret.

Forma sistemática. 940 III CA ET Iª Cód.

941 El Epigr. general del Cap. III se toma del folio 23 r.º (margen superior) y del Ind. En el 22 r.º aparece fragmentario (VINEARUM).

962 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

para abarcas, e su parte
del fruto *que* sembraren, se-
gun fuere la postura del
1095 sennor e del yuvero, saca-
do el alca- / çer e la fe-
rren, ca destas cosas non
a el yuvero de auer nada.

TITULLO IIIJ.

1100 [DELA GUARDA DELAS VI-
NNAS.] (Cap. IIII. **Form.**
sist.)

[1]

DELAS VINNAS e DEL VINNA-
1105 DOR e OTROSI DEL SU COTO.
(i. Cap. IIII. **Form.** **sist.**)

El *que* ouiere de guardar
las vinnas a de jurar la
fialdad de las bien guardar
1110 e de tener fialdad, desde el
dia *que* fue puesto sobre
las vinnas, fasta *que* todas
sean vendimiadas; e si al-
guno mostrare su vinna al
1115 vinnador con dos vezinos,
e en el tienpo delas vendi-
mias o ante fallare omne
su vinna con danno, alo de
demandar al vinnador, ca
1120 el deve emendar todo el
danno *que* de dia viniere;
ca por el de denoche non
a de rresponder; pero si el
danno contegiere de noche
1125 e fasta al terçero dia non
mostrare el danno al sen-
nor, pechelo; otrosi peche
el danno de dia por el *que*
non diere prenda o el dan-
1130 nador; e si el sennor dixe-
re *que* el danno non conte-
gió de noche mas de dia,

FRAGMENTO CONQUENSE

dos para auarcas. Et su par-
660 te de todo fruto *que* sembra-
re segunt la abeneçia *que* con
su sennor fsiere, sacado al-
[ca]çer e ferren; destas co-
sas el quintero non ha njn-
665 guna cosa a rresçebir.

R. 41.—94. **Form.** **prim.**

DELA GUARDA DELAS VJNNAS e
DELA FFIELDAT DELOS VJ-
fol. vj. v.^o NNADEROS. /
col. 1.^a

670 Los vinnaderos deuen jurar
que guarden fiel mente las
vjnnas desde el dia *que* son
establesçidos sobre las vj-
nnas, fasta *que* todas sean
675 bendimjadas. Et sy alguno
alos vjnnaderos su vjnnas
con dos vesjnos gela demos-
trare, Et si despues en tien-
po delas bendimjas, siquier
680 ante, dannada la fallare, el
vjnnadero lo ha depechar,
qual el mesmo deue pechar
todo danno *que* de dia fue-
re fecho; mas por danno de
685 denoche non ha de rrespon-
der; mas si el danno de noche
fuere fecho Et el vjnnadero
al sennor dela vjnnas fasta
terçer dia non lo demostra-
690 re, peche lo: eso mesmo pe-
che el danno de dia por el
qual pennos non diere o el
dannador manjfiesto. Et sy
por ventura al sennor dixe-
695 re *que* el danno denoche non
fue fecho mas de dia, por
danno *que* vala vn mr. ju-
re el vjnnadero solo e sea
creydo. mas de vn mr. arri-
700 ba jure con vn vesjno e sea

FUERO DE HEZNATORAF

che e dia, fasta *que* de su
sennor se parta. E el sennor
de al hyuero por annafa-
ga [i.iii. cañices] meytat en-
1115 de e meytat ende. E media
fanega de sal e vna forca
de ajos e otra de çebollas
e dos sueldos para queso e
dos sueldos para auarcas.
1120 E su parte de todo el fruc-
to *que* sembrare, segunt
que paro con su sennor,
fueras ende alcaçer o fe-
rren. E destas non ha de
1125 prender el hyuero nada.

[Ley .lxxxiii.]

DELA GUARDA DELAS
VJNNAS.

Los guardadores delas vj-
1130 nas deuen jurar fialdat e
deuen guardar leal mente
del dia *que* sobre las vjnnas
fueren puestos, fasta *que*
todas sean vendimyadas. E
1135 mas si alguno le amostrare
su vjnnas ante dos vezinos
enel tienpo dela vendimya,
o ante, e dannada la falla-
re, ha de demandargelo al
1140 vjnnadero. Ca el deue
emendar todo el danno *que*
de dia fuere fecho. Ca por
el danno de denoche non
ha de responder. Pero si el
1145 danno de denoche contes-
giere fasta en terçero dia e
el vjnnadero non lo demo-
strare al sennor, peche el
danno. Otrosi, por el danno
1150 de dedia *que* non diere
pennos o dannador, peche-
lo el vjnnadero. Mas si por
aventura el sennor dela vj-
nnas dixiere *que* el danno non
1155 fue fecho de noche, mas de
dia, por el danno *que* fue-
re fecho *que* valie fasta vn
mri., jure el vjnnadero, e
sea creydo. E de vn mri.
1160 arriba jure con vn vezino

Código valentino. 1094 *fuero* por *fuere*. Rectifico
el texto.

1099 Suplo el Epigr. general del Titullo iiij. Este
comprende 15 Rúbrs. que integran las xvij. del Cap. IIII.
Form. **sist.**

Fragmento conquense. 661 *abeneçia* por *abenen-*
çia.

667 El rotulador repite DELAS.

Fuero de Heznatoraf. 1126-1163 [Ley .lxxxiv.].
Rúbr. 94. **Form.** **prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.lxxxxv.]

685 CUSTOS IURET PIGNORA IN MANU TENENDO.

Pro omni

 pectum.

[.lxxxxvj.]

690 DE EO QUI CUSTODI UINEARUM PIGNORA
 DEFENDERIT.

Quicumque extra uillam custodi uinearum
 pignora deffenderit
 ... Si uero domum

695 forum est.

[.lxxxxvij.]

DE EO QUI CUSTODEM UINEARUM PERCUSSERIT
 AUT OCCIDERIT.

700 Quicumque uinearum custodem percusserit

 ... dupplatam accu-
 satus uel suspectus Et si forte cus-
 tos aliquem percusserit in uinea uel occide-
 rit inimicus.

FORMA SISTEMÁTICA

965

.ij.

CUSTOS IURET PIGNORA IN MANU TENENDO.

Pro omni dampno quod custos iurauerit,
 pignora in manu tenendo, sit creditus usque
 ad quinque aureos: a quinque aureis et su-
 970 pra firmet cum quodam uicino, et colligat
 pectum.

.iij.

DE EO QUI CUSTODI UINEARUM [PIGNORA
 DEFENDERIT].

975 Quicumque custodi uinearum extra uillam
 pignora defenderit, pectet unum aureum,
 et pignoret in domo defendentis. Si domum
 non habuerit, querat ei superleuatorem;
 deinde applacitet eum ad portam iudicis, et
 80 ibi habeat directum, sicut forum est.

.iiij.

DE EO QUI CUSTODEM UINEARUM PERCUSSERIT
 UEL OCCIDERIT.

Quicumque custodem uinearum percusserit
 985 aut occiderit, tam de die quam de nocte,
 super causas uinearum, pectet quamcum-
 que calumpniam fecerit duplatam, si proba-
 re potuerit: sin autem, saluet se suspectus
 uel accusatus, sicut forum est. Si forte cu-
 990 stos aliquem in uinea aliena percusserit aut
 occiderit, non pectet calumpniam, nec exeat
 inimicus.

Forma primordial. 687 F, ut supra.

692 F, Quicumque extra uillam.

694 F, Cons, A lat, Si uero.

695 Cons, forum rectum.

699 F, Quicumque uinearum custodem.

701 F, dupplatam.

701-702 F, accusatus uel suspectus.

702-703 F, Cons, Et si forte; F, aliquem in uinea
 (aliena, entre renglones, con letra igual que la de las adi-
 ciones marginales) percusserit aut.

Forma sistemática. 973 Se completa el Epígr. con
 el Ind.

CÓDICE VALENTINO

por el danno *que* valiere vn
mr. jure el vinnador ⁊ sea
1135 creido, ⁊ jure solo; ⁊ de vn
mr. arriba que jure con vn
vezino, ⁊ si jurar non lo
quisiere o la jura non pu-
diere conplir, peche el dan-
1140 no.

[2]

que EL VINNADOR JURE TEN-
NJENDO LA PRENDA EN LA
MANO. (ij et iij. Cap. IIII.
1145 **Form. sist.**)

Por todo danno *que* el vin-
nador jurare tenniendo la
prenda en la mano, sea
creydo fasta cinco mr.; ⁊
1150 de cinco mr. arriba, jure
con vn vezino ⁊ coxga el
pecho; ⁊ qual quier *que*
fuera de la villa al vinnador
defendiere prenda, pe-
1155 che vn mr. ⁊ prende en
casa del defendiente; ⁊ si
casa non ouiere, demande-
le sobrelevador; desende
enplazel ala puerta del
1160 juez ⁊ alli le faga derecho
commo fuero es.

[3]

DEL *que* FIRIERE AL VINNA-
DERO. / (iiij. Cap. IIII.
1165 **Form. sist.**)

Quien firiere al vinnador,
asi de dia *commo* de noche,
sobre las cosas de las vin-
nas, peche *qual quier* cal-
1170 lonna *que* fiziere doblada, si
fuere provado; si non, sal-
vese el acusado o el sospe-
choso *commo* fuero es; ⁊
si por ventura el vinnador
1175 firiere a alguno en la
vinna o lo matase, non pe-

FRAGMENTO CONQUENSE

creydo; mas sy jurar non
quisiere o non pudiere, pe-
che el danno.

R. 42.=95. **Form. prim.**

705 *QUELA GUARDA JURE LA PREN-*
DA ENLA MANO TENJENDO.

Mas por todo danno *que*
jurare el vjnnadero, la pren-
da enla mano tenjendo, fas-
710 ta cinco *sue*ldos ⁊ sea *crey-*
do. Et de cinco mr. arriba,
firme con vn vesjno ⁊ cox-
ga el pecho.

R. 43.=96. **Form. prim.**

715 *DE AQUEL que* AL VJNNADE-
RO PRENDA DEFFENDIERE.

Qual quier *que* de fuera de
[la villa] alos vjnnaderos
pennos defendiere, peche vn
720 mr. ⁊ prende en casa de
aquel que defendiere. Mas
sy casa non ouiere, deman-
del sobre fiador ⁊ desende
aplaselo ala puerta del juez
725 ⁊ ally aya derecho segunt
fuero es.

R. 44.=97. **Form. prim.**

DE AQUEL que AL VJNNADERO
FFIRIERE O MATARE.

730 Qual quier *que* alas guardas
delas vjnnas firiere o matare,
fol. vj. v.º tan bien de dia *commo* /
col. 2.ª de denoche, sobre faser
delas vjnnas, peche *qual*
735 *quier* calonna *que* fisj[c]re
doblada, si prouar pudiere;
synon, salue se el acusado o
el sospechoso segunt es fue-
ro. Et si por ventura el vi-
740 nnadero alguno en vjnnas
agena firiere o matare, non

FUERO DE HEZNATORAF

⁊ sea creydo. E si jurar non
quisiere o non pudiere, pe-
che | el danno.

fol. .vij. v.º
col. 1.ª

[Ley .lxxxxv.]

1165 EL VJNNADERO JURE LA
PRENDA ENLA MANO
TENJENDO.

Por todo danno *que* el vjn-
nadero jurare la prenda
1170 enla mano tenjendo, sea
creydo fasta en cinco mrs.
E de .v. mrs. arriba, firme
con vn vezino ⁊ sea creydo,
⁊ coja pecho.

[Ley .lxxxvj.]

1175 DEL *que* PENNOS DEFFENDIE-
RE AL VJNNADERO.

Todo *aquel que* fuera dela
villa al vjnnadero pennos
1180 tolljere o defendiere, pe-
che vn mri. ⁊ prende enla
casa del *que* los pennos de-
fendiere. E si casa non
oujere, demandel sobrele-
uador ⁊ applazel ala puerta
1185 del juez ⁊ aya y derecho,
asi *commo* fuero es.

[Ley .lxxxvij.]

DEL *que* AL VJNNADERO FI-
RIERE O MATARE.

1190 Qual quier *que* al vjnnadero
firiere o matare siqujer de
dia, siqujer de noche, sobre
las cosas delas vjnnas, pe-
che la calonna *que* fiziere
1195 doblada si prouar pudiere.
E si non, jure *aquel que* an
sospecha o fuere acusado,
assi *commo* fuero es. E si
1200 por aventura el vjnnadero
firiere a alguno en vjnnas
ajena o le matare, non pe-

Código valentino. 1141 Esta Rúbr. 2.ª une las ij
y iij. Cap. IIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 718 Omite la villa, dejando
un hueco en blanco. Sin duda el copista no supo leer esas
palabras.

Fuero de Heznatoraf. 1164-1174 [Ley .lxxxv.]
Rúbr. 95. **Form. prim.** Epigr. en Tab *que* EL VINNA-
DERO...

1175-1187 [Ley .lxxxvj.]. Rúbr. 96. **Form. prim.**
1188-1204 [Ley .lxxxvij.]. Rúbr. 97. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

705

[.lxxxxviiij.]

QUOD DOMINUS UINEE HABEAT FIRMARE
DAMPNUM GANATI.]

Si uero dominus si
uero firmare
710 et pro duobus.

[.lxxxxviiiij.]

QUID DOMINUS GANATI DAMPNIFICATIS
HABEAT COMPOSERE.

Si bos uicibus
715 et pro
... .. uicium
... ..
... ..
720 ... Si autem curuum et si
... .. uel alia
... .. quia
... [et] exitu solidos.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

995

QUOD DOMINUS UJNEE HABEAT FIRMARE
DAMPNUM GANATI.

Si dominus uinee da[m]pnum ganati firmare potuerit, colligat pectum: si firmare non potuerit, iuret suspectus pro dampno diei cum quodam uicino, pro dampno noctis
1000 cum duobus.

.vj.

QUID DOMINUS GANATI DAMPNIFICANTIS
[HABEAT COMPOSERE].

Si bos aut alia bestia da[m]pnum fecerit de
1005 die, pro tribus uitibus dominus eius pectet
quinque solidos; pro duodecim ouibus, uel
sex capris similiter. Tamen si pauciores fuerint oues siue capre, pectet iuxta numerum uitium dampnificatarum. Si canis aut
1010 porcus uineam dampnificauerit, pro unaquaque uite dominus eorum pectet quinque solidos. Tamen nullam calumpniam dominus pectet pro cane qui curuum portauerit, si curuus habuerit duos cubitos in longitudine,
1015 et in recuruo cubitum unum, quia loco calumpnie habet canem uerberare, set non occidere. Si curuum non portauerit, occidat eum in uinea: si illum assequi non potuerit, pectet dominus canis sicut dictum est. Si
1020 ganatus aut alia bestia in uineam intrauerit, licet dampnum non faciat, eo ipso quod uineam calcauit in introitu et exitu, pectet quinque solidos.

Forma primordial. 708-710 F, Cons, A lat, Si uero dominus; F, Cons, A lat, si uero firmare; F, Cons, A lat, et pro F, al margen, por olvido del copista, diei cum uno uicino et pro dampno.

712 F, Quod.

714 P, uicibus por uitibus.

715 F, Cons, et pro.

716 P, uicium por uitium.

720 F, Cons, A lat, Si autem; F, Cons, A lat, et si.

721 F, A lat, uel.

722 F, quia.

723 P, omite et.

Forma sistemática. 1003 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

che por ello calonna e nin
salga enemigo.

[4]

1180 DEL DANNO DE LA VINNA
PROUADO CONTRA EL GANADO.
(v. Cap. IIII. **Form. sist.**)

Si el sennor de la vinna el
danno del ganado pudiere
1185 firmar, coxga el pecho; e si
firmar non pudiere, jure el
sospechoso por el danno
[de] dia con vn vezino, e
por el de denoche con dos
1200 vezinos.

[5]

DEL BUEY O DELA BESTIA
QUE FIZIERE DANNO. (Par. i
et ij. R. vj. Cap. IIII.
1195 **Form. sist.**)

Si buey o bestia qual quier
que danno fiziere de dia,
por tres vides, su sennor
peche cinco sueldos, e por
1200 doze ovejas o seys cabras
otro tanto; pero si mas po-
cas fueren las ovejas, que
las peche segun la cuenta
delas que el danno fizie-
1205 re[n].

[6]

DEL CAN O DEL PUERCO QUE
DANNO FIZIERE. (Parr. iij-v.
Rub. vj. Cap. IIII. **Form.**
1210 **sist.**)

Si can o puerco fiziere
danno en la vinna, por ca-
da vid, su sennor peche
cinco sueldos; pero non pe-
1215 che ninguna calonna el
sennor del can que coruo
levare, si el coruo toviere
dos cobdos en luengo e en
el rretorno vn cobdo; ca en
1220 el logar de la calonna a de
ferir el can mas non matar-
lo; e si coruo non leuare,

FRAGMENTO CONQUENSE

peche calonna njn salga
enemjgo.

R. 45.=98. **Form. prim.**

748 QUE EL SSENNOR DELA VJNNA
HA DE FFIRMAR POR DANNO
DE GANADO.

Mas si el sennor dela vjnna
por danno de ganado fir-
750 mar pudiere, coxga el pe-
cho: mas si firmar non pu-
diere, jure el sospechoso por
el danno de dia con vn ve-
sino; por el danno de noche,
755 con dos.

R. 46.=99 y 100. **Form. prim.**

COMMO SSE HA DE CONPONER
EL SSENNOR DEL GANADO CON-
760 CL SSENNOR DEL DANNO.

Si el buey o bestias danno
fisieren de dia enla vjnna,
por tres vjdes el sennor de-
la bestia peche cinco suel-
765 dos, et por dose ovejas o
seys cabras eso mesmo; ma-
guer sy mas pocas fueren
las ovejas olas cabras pe-
che segunt la cuenta delas
770 vjdes e delas ouejas e delas
cabras que fisieron el danno.
Mas si perro o puerco vjnna
dannare, por vna qual quier
vit el sennor dellos peche
775 cinco sueldos; maguer njn-
guna cosa calonna non pe-
che el sennor del can que
coruo troxiere, si el coruo
oviene dos cobdos en luen-
780 go e vno en ancho; que en
logar de calonna ha de fe-
rir el can e non matarlo:
mas sy el coruo non traxie-
re, matenlo enla vjnna, sy
785 alcançar nonlo pudiere, pe-
che el sennor del can segunt
es dicho. Et sy ganado o
otra bestia en vjnna entra-

FUERO DE HEZNATORAF

che calonna, njn salga ene-
mjgo.

1205 [Ley .lxxxviii.]

DEL SENNOR DELA VJNNA
QUE FIRME POR EL DANNO.

Si el sennor dela vjnna por
el danno del ganado firmar
1210 pudiere, coja pecho. E si
firmar non pudiere, jure
aquel a que oujere sospe-
cha por el danno de dedia
con vn vezino, o por el de
1215 denoche con dos vezinos.

[Ley .lxxxix.]

DEL GANADO QUE DANNO FI-
ZIERE ENLAS VJNNAS.

Si buey o bestia danno fi-
ziere de dia, peche el se-
1220 nnor por tres vides .vfol. .vij. v.
sueldos. E por doze ovejas col. 2.^a
o por seys cabras, otrosí.
Enpero si mas pocas fue-
1225 ren, peche segunt la cuenta
delas vides que fueron da-
nnadas.

[Ley .xc.]

CAN O PUERCO QUE DANNO
1230 FIZIERE EN VJNNA.

Si can o puerco danno fi-
ziere enla vjnna, el sennor
del can o del puerco peche
por cada vna vid cinco suel-
1235 dos. Enpero por el can que
coruo troxiere non peche
la calonna, si el coruo ovie-
re en luengo dos cobdos, e
en coruo, vn cobdo. Ca en
1240 logar de calonna a de ma-
jar el can, mas non lo a de
matar. Mas si coruo non
troxiere, matelo enla vjn-
na. E si non lo pudiere al-
1245 cançar, peche el sennor del
can, asi commo dicho es. E
si ganado o otra bestia en-

Código valentino. 1188 Omite de, que se debe su-
plir.

1191 Esta Rúbr. 5.^a comprende tan sólo los dos pri-
meros párrafos de la vj. Cap. IIII. **Form. sist.**

1202 Omite la traducción de *siue capre*.

1206 Esta Rúbr. 6.^a comprende los párrafos 3-5 de
la vj. Cap. IIII. **Form. sist.**

1216, 1217 y 1222 Escribe *coruo* por *coruo*. Rectifico
el texto.

Fuero de Heznatoraf, 1205-1215 [Ley .lxxxviii.].
Rúbr. 98. **Form. prim.**

1216-1252 [Leyes .lxxxix. y .xc.]. Rúbr. 99. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.c.]

725 QUOD DOMINUS UINEE ELIGAT CAUTUM UEL
APRECIATURAM.

Pro omni ... factum fuerit in uinea ...
... / sibi fuerit placidius.

fol. 3 v.^o
[vij. v.^o]

[.cj.]

730 DE HOMINE QUI ABSQUE [LICENTIA] IN
UINEAM INTRAUERIT.

Si homo ...
... Si enim in
... et si ...
735 ...
... de furto.

[.cij.]

DE EO QUI UINEAM CURTAUERIT ALIENAM.

Siquis uinee uitem absciderit, ... et
740 pro ... solidos componat.

Forma primordial. 728 F, sibi fuerit.
730 P omite LICENTIA, que se suple con F.
733 F, Cons, A lat, Si enim.
734 F, et si.
736 F, et pro; P, E omiten et.
738 Cons, A lat, PARRAM DECURTAUERIT.
739 P, F omiten aliene; F, Siquis uitem uinee; F,
Cons, A lat, et pro.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

025 QUOD DOMINUS UJNEE ELIGAT CAUTUM [UEL
AP[P]RECIATURAM].

Pro omni dampno quodcumque in uinea fa-
ctum fuerit, dominus eligat inter cautum et
ap[p]reciaturam | quod fuerit sibi placidius. fol. 22 v.

1030

.viij.

DE HOMINE QUI ABSQUE LICENCIA DOMINI
[IN UINEAM INTRAUERIT].

Si homo sine licentia domini aut custodis
ab introitu ianuarij quousque uinee sint
1035 uindemiata uineam intrauerit, pectet quin-
que solidos, quamuis in ea nichil colligat.
Si in ea uuas collegerit aut alium fructum
de die, pectet .x. aureos; si de nocte, pectet
uiginti aureos, si conuictus fuerit: sin autem
1040 pro dampno diei saluet se cum sex uicinis,
pro dampno noctis sicut de furto.

.ix.

DE EO QUI UJTEM CURTAUERIT ALIENAM.

Siquis uitem uinee aliene absciderit, pectet
1045 quinque aureos, pro palmito unum aureum,
pro quolibet alio sarmento quinque solidos.

740 F, Cons, A lat, solidos componat.

Forma sistemática. 1025 Se completa el Epigr.
con el Ind. Este omite UEL, que hay que suplir.
1031 Se completa el Epigr. con el Ind. Este omite
DOMINI.
1035 Cerdá omite uineam contra la lección de E,
P, F y T (n. 297).

CÓDICE VALENTINO

matelo en la vinna, e si lo
non pudiere alcançar, pe-
che el sennor del can, asi
commo dicho es.

[7]

DEL GANADO O DE OTRA BES-
TIA que ENTRARE EN LA VI-
NNA. (Par. vj. R. vj et vij.
Cap. IIII. Form. sist.)

Si ganado o otra bestia en-
trare en la vinna, mager
non faga / danno, por que
tan sola mente rrecalçe la
tierra en la entrada e en la
sallida, peche cinco suel-
dos; e por todo el danno
que en la vinna fuere fe-
cho, el sennor descoxga o
el coto o el apreçiamien-
to, qual desto mas el qui-
siere.

[8]

DEL que ENTRARE EN LA
VINNA SIN LIÇENÇIA DE SU
SENNOR DELLA. (vij. Cap.
IIII. Form. sist.)

Si algun omne sin licencia
de su sennor o del vinn-
ador en la vinna entrare,
desde la entrada de enero
fasta que las vinnas sean
vendimiadas, peche cinco
sueudos, mag[u]er que non
coxga nada en ella; e si
vuas cogere o otro fruto de
dia, peche diez mr., e si
de noche, peche veynte mr.,
si fuere vençido; si non,
por el danno de dia salve-
se con seys vezinos, e por
el de denoche, commo de
fuero.

[9]

DEL que TAJARE VID DELA
VINNA O PARRA. (ix-xj. Cap.
IIII. Form. sist.)

Si alguno tajare vid dela
vinna, peche cinco mr., e

FRAGMENTO CONQUENSE

re, mag[u]er danno non fa-
ga, por la entrada e la sa-
llida que piso la vinna pe-
che cinco sueudos. Et man-
do que por todo danno que
en vjnnna fecho fuere, el se-
nnor cosga entre el coto e
la apreçiadura qual mas qui-
siere.

R. 47.—101. Form. prim.

DEL OMNE que SSYN MANDA-
MIENTO EN VJNNA ENTRARE. /
col. 1.^a

Mas si omne que sijn man-
damjento del sennor dela vj-
nna o del vinnnadero, desde
entrada de enero fasta que-
las vinnas sean vendimja-
das, en vjnnna entrare, ma-
guer nada non coja, peche
cinco sueudos: mas si en ella
vuas cogiere o otra fruta de
dia cogiere, peche dies mrs.,
e de noche peche veynte mr.,
si vençido fuere: Mas por
danno de dia saluese con
seys vesinos e por danno de
denoche segunt de furto.

R. 48.—102. Form. prim.

DE AQUEL que VJN[N]A AGE-
NA CORTARE.

Si alguno vit de vjnnna age-
na cortare, peche cinco mr.,

FUERO DE HEZNATORAF

trare en la vjnnna, maguer
que non faga danno, por
solo que follo la vjnnna en
entrada e en salida, peche
cinco sueudos.

[Ley .xcj.]

DEL SENNOR DELA VJNNA
que ESCOJA ENTRE EL COTO e
EL APREÇIAMJENTO.

Por todo danno que en la
vjnnna fuere fecho, descoja
el sennor dela vjnnna entre
el coto e el apreçiamjento
qual mas quisiere.

[Ley .xcij.]

DEL QUE SIN MANDAMJENTO
DEL SENNOR ENTRA EN VJNNA
AJENA.

Si omne entrare en la vjnnna
sin mandamjento del sennor
o del vjnnnadero, de entrada
de enero fasta que las vjn-
nas sean vendimnyadas, pe-
che cinco sueudos, maguer
que en la vjnnna njnguna
cosa non coja. Mas si hu-
uas o otro fruto cogiere
de dia, peche .x. mrs., e
si de denoche, peche .xx.
mrs. | si vençido fuere. Efol. vij. r.^a
si non, por el danno de de- col. 1.^a
dia saluese con seys vezi-
nos. E por el danno de de-
noche saluese commo de
fuero.

[Ley .xciiij.]

DEL QUE VJNNA AJENA COR-
TARE.

Si alguno cortare en vinna
ajena vid, peche cinco mrs.

Código valentino. 1227 Esta Rúbr. 7.^a se forma
del sexto y último párrafo de la vj y de la vij. Cap. IIII.
Form. sist.

1263-1264 Traduce *sicut de furto* por *commo de fue-*
ro. Mantengo el texto.

1265 Esta Rúbr. 9.^a une las ix-xj del Cap. IIII.
Form. sist.

Fragmento conquense. 803 Escribe *vinnade /*
dero.

Fuero de Heznatoraf. 1253-1261 [Ley .xcj.]. Rúbr.
100. Form. prim. Epígrafe Tab, QUE EL SENNOR DELA
VINNA DISCOJA ENTRE EL COTO e EL APRESÇIAMIENTO.

1262-1282 [Ley .xcij.]. Rúbr. 101. Form. prim.
Traduce *commo de fuero* el texto latino *sicut de furto*.

1283-1290 [Ley .xciiij.]. Rúbr. 102. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ciij.]

DE EO QUI PARRAM CURTAUERIT ALIENAM.

Qui uitem parre *putauerit*, pectet et
pro palmite pectet quinque aureos *et* pro quo-
745 *libet* alio solidos. [Ille
... .. solidos.]

[.ciii.]

DE EO QUI AGRESTUM UENDIDERIT.

Quicumque agrestum
750 *et* calumpniam
... .. forum est.

[.cv.]

DE EO QUI [IN] UINEA ROSAS AUT LILIUM
COLLEGERIT.

755 Quicumque *in* aliena
... .. *probari*
... .. de furto.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI PARRAM CURTAUERIT ALIENAM.

Qui uitem parre curtauerit, pectet decem
1050 aureos, pro palmite quinque aureos pectet,
pro quouis alio sarmento pectet quinque
solidos. Ille etiam qui paxillum parre acce-
perit, soluat quinque solidos.

.xj.

1055 DE EO QUI AGRESTUM UENDJDERIT.

Quicumque agrestum uendiderit, antequam
uinee sint uinderniate, pectet unum aureum,
siue sit iudeus, siue xristianus: hanc ca-
lumpniam habeat querimoniosus et almuta-
1060 zaf, sicut forum est.

.xij.

DE EO QUI ROSAS IN UJNEA [COLLEGERIT].

Quicumque aliena uinea rosas, aut lilium,
aut uimina, aut cardas, aut cannas college-
1065 rit, pro unaquaque pectet unum aureum, si
probare potuerit: sin autem, saluet se sicut
de furto.

.xiiij.

DE EO QUI ÇUMACUM COLLEGERIT

1070 [ALIENUM].

Quicumque çumacum collegerit alienum,
pectet decem aureos, si probari potuerit; sin
autem, saluet se sicut de furto.

Forma primordial. 742 F, PUTAUERIT; Cons, UITEM PARRE CURTAUERIT.

743-746 F, A lat, putauerit; F, Cons, A lat, et pro palmite pectet quinque aureos et pro; F, quouis; P omite Ille etiam... quinque sólidos. Hay, pues, que suplir esta cláusula siguiendo a F, por considerar esa falta olvido del copista; T (297). Similiter quicumque paxillum uel latera parre de uinea extraxerit.

750 P, F añaden *et* y omiten *hanc*; Cons, et *hanc*.

753 P omite IN, que hay que suplir, siguiendo a F, y como éste, escribe UINEAM, que hay que rectificar, por ser error de los copistas, toda vez que en el texto se lee *in aliena uinea*; Cons, A lat, IN UINEAM ALIENAM.

756 F, probare.

Forma sistemática. 1048 DE EO... PUTAUERIT ALIENAM. Ind.

1050 Cerdá dice *quinque aureos*, omitiendo *pectet*, contra la lección de E.

1062 IN UJNEAM C6d. DE EO QUI IN UINEA ROSAS AUT LILIUM COLLEGERIT. Ind.

1064 Cerdá dice *cardas* por *aut cardas*, que es la lección de E, P, F.

1069 Se completa el Epígr. con el Ind. Este escribe ÇUMAGUM.

CÓDICE VALENTINO

por el mugron vn mr., e
por cada vno delos otros
sarmientos peche cinco
sueudos; e quien parra ta-
1275 jare, peche diez mr., e por
el mugron. sarmiento peche
cinco mr., e por qual quier
delos otros sarmientos pe-
che cinco sueudos; e quien
1280 tomare el tallo dela parra,
peche cinco sueudos; e
quien agras vendiere ante
que las vinnas sean vendi-
miadas, peche vn mr., si
1285 quier sea judio o moro o
xristiano; e esta calonna
partanla el querelloso e el
almotaçan, commo fuero
es.

[10]

DEL QUE COGERE RROSAS O
LIRIOS EN VINNA. (xij.
Cap. IIII. Form. sist.)

Qual quier que en vinna
ajena cogere rrosas o li-
rios o binbres / o cardos
1295 o cannas, por cada vna
destas cosas, peche vn mr.
si le fuer provado; si non,
1300 saluese commo de fuero.

FRAGMENTO CONQUENSE

e por pulgon vn mr.; e por
otro qual quier sarmjento
conpongase con cinco suel-
dos.

825 R. 49.=103. Form. prim.
DE AQUEL QUE PARRA AJENA
CORTARE.

Aquel que vit de parra age-
na tajare, peche dies mr.
830 e por el pulgon cinco mr.,
Et por otro qual quier sar-
mjento peche cinco sueudos:
enpero aquel que palo de pa-
rra tolliere, peche cinco suel-
835 dos.

R. 50.=104. Form. prim.
DE AQUEL QUE AGRAS VENDIE-
RE PECHÉ VN MR.

Qual quier que agras ven-
diere ante que las vnnas
840 sean bendimjadas, peche vn
mr. sy quier sea xristiano, si
quier judio, si quier moro;
esta calonna aya el querello-
845 so e el almotaçen, segunt es
fuero.

R. 51.=105. Form. prim.
DE AQUEL QUE EN VJNNA AGE-
NA COGERE ROSSAS O LLJLJO.

850 Qual quier que en vjnna
ajena cogere rrosas o lljlo o bin-
bres o cardechass o cannas
cogiere, por vna qual quier
peche, vn mr., sy prouar ge-
855 lo pudiere; synon, salue se
commo de furto.

R. 52.=110. Form. prim.
DE AQUEL QUE ÇUMAQ AGENO
COGIERE.

860 Qual quier que çumaq age-
no cogiere, peche dies mr.,
si prouar gelo pudiere; sy-
non, saluese commo de furto.

FUERO DE HEZNATORAF

E por el braço dela vid, vn
mri. E por el sarmjento,
1290 cinco sueudos.

[Ley .xciiij.]

DEL QUE PARRA AJENA
CORTARE.

El que parra ajena cortare,
1295 peche .x. mrs. E por braço
de parra, .v. mrs. E por otro
sarmjento, .v. sueudos. E
aquel que las forquillas de-
la parra tomare, peche çin-
1300 co sueudos.

[Ley .xcv.]

DELOS QUE AGRAZ VENDIE-
REN.

Todo aquel que agraz ven-
diere ante las vnnas sean
1305 vendimjadas, peche vn mri.
siquier sea judio siquier
sea xristiano. E esta calon-
na ayala el almotaçen e el
1310 querelloso, commo dicho es.

[Ley .xcvj.]

DEL [QUE] LIRIOS O ROSAS
COGIERE EN VJNNA AJENA.

Qual quier que en vinna
ajena cogiere lirios. o rosas.
1315 o mjbres. o cardas. o can-
nas, por cada vna dellas pe-
che vn mri. si prouargelo
pudieren; si non, saluese
1320 commo de fuero.

[Ley .xcvij.]

POR ÇUMAQUE.

Todo aquel que çumaque
ajeno cogere, peche .x. mrs.,
1325 si prouargelo pudieren, e si
non, saluese commo de fuero.

Código valentino. 1300 Sigue traduciendo sicut de
furto por commo de fuero.

Fuero de Heznatoraf. 1291-1300 [Ley .xciiij.]
Rúbr. 103. Form. prim.

1301-1310 [Ley .xcv.]. Rúbr. 104. Form. prim.

1311-1320 [Ley .xcvj.]. Rúbr. 105. Form. prim.

Traduce, commo de fuero, el texto latino, sicut de furto.
El Epigr. del Tex omite que.

1321-1326 [Ley .xcvij.]. Rúbr. 110. Form. prim.
La misma trad. commo de fuero. Tab Epigr. DEL ÇUMA-
QUE.

FORMA PRIMORDIAL

[.cvj.]

DE CAUTO UINEARUM UINDEMIA COLLECTA.

760 Omnes uinee ... [donec uindemia sit collecta. Deinde usque ad introitum ianuarij] ... equis ... frumenti.

[.cvij.]

765 QUOD NEMO PRO PIGNORIBUS HABEAT RESPONDERE POST FESTUM SANCTI MARTINI.

Item post ...
... respondeat.

Forma primordial. 758 Entre los Caps. o Rúbrs. [.cv. y .cvj.] intercala la **Forma sistemática** el [.cx.] por considerar, sin duda, que es una ampliación o complemento al [.cv.]. Debía tener esto algún antecedente, porque **F** coloca esta Rúbrica [.cx.] como **E**, mediante una llamada bien visible, entre las [.cv.] y [.cvj.], escribiéndola a manera de nota, con letra algo más pequeña, en la margen inferior del fol. 11 v.º Hay que advertir, en confirmación de esto, que la Rúbr. [.cvij.], última del fol. 11, termina en el siguiente 12 r.º con la palabra *respondeat*. Se equivoca, pues, el profesor Allen cuando afirma que **F** coloca dicha Rúbr. [.cx.] entre las [.cvij.] y [.cvij.] También es de notar que la versión **C1** y las adaptaciones romanceadas **I, B, B Acad, Béj, A rom y Z**, que tuvieron como modelo la **Forma primordial**, colocan la Rúbr. en cuestión inmediatamente después de la que lleva el Epigr. DE EO QUI IN

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

1075 DE CAUTO UJNEARUM UJNDEMIA COLLECTA.

Omnes uinee predicto modo sint cautate a prima die ianuarij, donec uindemia sit collecta. Deinde usque ad introitum ianuarij si bos, aut equus, aut asinus, aut porcus in 1080 uineis intrauerit, pectet almudem frumenti.

.xv.

QUOD NEMO PRO PIGNORIBUS [HABEAT RESPONDERE POST FESTUM SANCTI MARTINI].

Item post festum sancti martini pro dampno 1085 uinearum, quod antea quis fecerit, non respondeat. Nec etiam ille qui pro dampno uinearum pignora tenuerit, post festum illud pro eis non respondeat.

UINEA ROSAS AUT LILIUM COLLEGERIT y **B Acad** hace de ambas una sola. Y lo que es más extraño, **V**, versión hecha sin duda alguna sobre la **Forma sistemática**, coloca esa Rúbrica después de la DE CAUTO UINEARUM UINDEMIA COLLECTA (*de como se de quando son las viñas de guardar*). A pesar de todo esto, no me atrevo a alterar el orden del texto de **P**, aceptado como base de la **Forma primordial**.

760-762 **A lat**, in cautate; **P**, por olvido del copista, omite *donec... ianuarii*, que hay que suplir, siguiendo a **F**.

763 **F**, in uineam.

765 **F** omite **PRO**; **A lat**, RESPONDERE POTEST POR HABEAT RESPONDERE.

Forma sistemática. 1082 Se completa el Epigr. con el **Ind**. La Iglesia celebra la festividad de San Martín, papa, el 12 de noviembre.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DE COMMO ε DE QUANDO SON
LAS VINNAS DE GUARDAR.
(xiiij. Cap. IIII. **Form.**
sist.)

1305

Todas las vinnas sean guar-
dadas, commo dicho es, des-
de el primero dia de ene-
ro fasta *quela* vendimia sea
1310 cogida; τ desende fasta la
entrada de enero, si buey o
cavallo o asno o puerco en-
trare en las vinnas, peche
vn almud de trigo.

[12]

DEL *que* COGERE ÇUMAQUE
AJENO. (xiiij. Cap. IIII.
Form. sist.)

1315

Qual *quier que* cogere çu-
1320 maque ageno, peche diez
mr. si le fuere provado; si
non, *que* se salue como
de fuero.

[13]

1325 *que* NON RRESPONDA DESTE
TIEMPO EN ADELANTE. (xv.
Cap. IIII. **Form. sist.**)

Depues dela fiesta de sant
martin, por el danno delas
1330 vinnas *que* ante qual *quie-*
aya fecho, non rresponda;
otro si, non rresponda aquel
que pennos toviere por
danno de vinna, depues de
1335 la fiesta pasada.

[14]

DE LA VINNA *que* NON OUJE-
RE NJNGUNA SALLJDA. (xvj.
Cap. IIII. **Form. sist.**)

1340 Si algunna vinna non ovie-
re salida, ayala por el sulco
delas otras vinnas, *que* fue-

R. 53.—106. **Form. prim.**

865 DEL COTO DELAS VJNNAS VEN-
fol. vij. r.^o DJMIADAS. /
col. 2.^a

Et todas las vjnnas por la an-
te dicha manera sean acota-
das del primero dia de enero
870 fasta *quela* bendimja sea co-
gida; τ dende en adelante
fasta *que* entre enero, sy
buey o cauallo o asno o puer-
co enlas vjnnas entrare, pe-
875 che vn almud de trigo.

R. 54.—107. **Form. prim.**

que NJNGUNO POR PENNOS
NON RRESPONDA DESPUES DELA
FFIESTA DE SSANT martin.

880 Mando *que* despues dela fies-
ta de sant martin por danno
de vjnnas, *que* algunt ante
fisiere, non rresponda; *njn*
aquel *que* por danno de vj-
885 nnas pennos despues dela
misma fiesta toujere, por
ellos non rresponda.

R. 55.—108 y 109. **Form. prim.**

890 DELA VJNNA *que* SSALJDA NON
HA.

Si alguna vjnnas salljda non
oujere, mando *que* aya car-
rera por el sulco de aque-

[Ley .xcviiij.]

DEL ACOTAMJENTO DELAS
VJNNAS.

1330 Todas las vjnnas, asi com-
mo avemos dicho, sean
acotadas del | primer dia |
de henero fasta *que* la ven-
dimja sea cogida. E desi
1335 fasta entrada de henero, si
buey o caballo o asno o
puerco entrare enlas vjnnas,
peche media fanega de
trigo.

[Ley .xcix.]

1340 *que* NJNGUNO NON RESPON-
DA POR DANNO DE VJNNAS DE
SANT MARTIN ADELANTE, *njn*
EL VJNNADERO POR LOS
1345 PENNOS.

Otrosi, despues dela fiesta
de sant martin por danno
que aya fecho *qual* qujer
enlas vjnnas non rresponda.
1350 E avn aquel *que* por danno
delas vjnnas pennos touje-
re, despues dela fiesta de
sant martin non rresponda
por ellos. Otrosi, si vjnnas
1355 alguna salida non oujere,
ayala por el sulco delas
vjnnas *que* fueren mas
acerca dela carrera sin ca-
lonna.

Código valentino. 1301 Esta Rúbr. 11 es la xiiij del Cap. IIII. **Form. sist.**, porque el traductor la ha antepuesto a la xiiij.

1315 Esta Rúbr. 12 es la xiiij del Cap. IIII. **Form. sist.**

1322-1323 Sigue traduciendo *sicut de furto* por *commo de fuero*.

1324 Esta Rúbr. 13 es la xv del Cap. IIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 1327-1339 [Ley .xcviiij.]. Rúbr. 106. **Form. prim.**

1340-1359 [Ley .xcix.]. Rúbrs. 107, y 108. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

770

[.cviiij.]

DE UINEA QUE EXITUM NON HABUERIT.

Item si aliqua
 calumpnia.

[.cviiiij.]

775

DE MERCEDE CUSTODIS UINEARUM.

Sit autem merces quatuor denarios ...
 [tantum]
 paucas.

[.cx.]

780

DE EO QUI ZUMAGUM COLLEGIT ALIENUM.

Quicumque zumagum
 de furto.

[.cxj.]

DE CAUTO ORTORUM ET DE CUSTODIA EORUM.

785

Si ganatus
 fecerit
 dupplatum
 noc-
 tis cum
 790
 dupplatum

 uicinis.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvj.

1090

DE VINEA QUE EXITUM NON HABUERIT.

Si aliqua uinea exitum non habuerit, ha-
 beat uiam per sulcum aliarum uinearum,
 que uie fuerint uiciniores, | sine calumpnia. fol. 23 r.

.xvij.

1095

DE MERCEDE CUSTODIS [UINEARUM].

Sit merces custodis uinearum quatuor de-
 narii ab omni homine, qui uineam habuerit
 in pago quem ipse custodierit: et tantum
 soluat ille qui plures uites habuerit, quan-
 tum et ille qui paucas.

.V. CAPITULUM

DE CAUTO ORTORUM.

.i. rubrica.

DE CAUTO ORTORUM, ET DE CUSTODIA EORUM.

1105

Si ganatus alicuius in ortum alienum in-
 trauerit, dominus eius pectet dampnum
 quod fecerit, et unum aureum in cauto, si
 de die hoc fuerit. Si autem de nocte, pectet
 duos aureos, et dampnum quod fecerit du-
 1110 platum, si conuictus fuerit: sin autem, iu-
 ret dominus ganati solus pro dampno diei,
 et pro dampno noctis iuret cum quodam
 uicino, et sit creditus. Si aliquis homo in
 orto alieno dampnum fecerit de die, pectet
 1115 unum aureum, et da[m]pnnum quodcumque
 fecerit; si uero de nocte dampnum fecerit,
 pectet duos aureos, et dampnum quod fe-
 cerit duplatum, si conuictus fuerit: sin

Forma primordial. 772 F, Cons, A lat, Item si.
 773 F, entre renglones, uinearum.

775 F, Cons, A lat omiten el Epigr., uniendo esta
 Rúbr. a la anterior. Tal vez se trate de una simple falta
 de Epigr.

776 Cons, A lat, Sit autem 'merces; F, Sunt mer-
 ces; F, denarios.

777 P omite tantum. Se suple siguiendo a F.

779 [Este cap. [.cx.] constituye en la Forma sis-
 temática la Rúbr. xij del Cap. IIII. F le coloca en el
 mismo lugar que E. Véase la nota núm. 758.

780 F, Cons, ZUMAGUM; F, COLLEGERIT.

786 F, fecerit.

789 P omite iuret, que no hay necesidad de suplir.
 F, iuret cum; Cons, A lat, Si autem aliquis.

793 Cons, A lat añaden et sit creditus. F, al mar-
 gen, et sit creditus.

Forma sistemática. 1095 Se completa el Epigr.
 con el Ind.

1096 denariorum Cód.

1102 El Epigr. del Cap. se toma de los fols. 23 r.º y
 24 r.º (margen superior) y del Ind.

CÓDICE VALENTINO

ren mas cerca dela carre-
ra, sin ningunna calonna.

1345 [15]
DELA SOLDADA DEL VINNA-
DOR. (xvij. Cap. IIII. **Form.**
sist.)

La soldada del vinnadero
1350 sea quatro dineros de cada
omne que ouiere vinna en
el pago que guardare, e
tanto pag[u]e aquel que
ouiere munchas vides, com-
1355 mo el que pocas.

V TITULLO

[DEL COTO DELAS HUERTAS
e OTROSI DELA SU GUARDA.]
(Cap. V. **Form. sist.**)

1360 [1]
DELOS HUERTOS E DEL OR-
TELANO e DEL SU COTO. (Par.
i et ij. R. i. Cap. V. **Form.**
sist.)

1365 Si algun ganado entrare en
huerto ageno, su / sennor
peche el danno que fiziere
e vn mr. en coto, si de dia
fuere esto; e si de noche
1370 e peche dos mr. e el danno
que fiziere doblado, si fue-
re provado; si non, jure el
sennor del ganado, solo por
el danno de dia, e por el de
1375 denoche, con vn vezino, e
sea creido.

FRAGMENTO CONQUENSE

885 llas vjnnas que mas cerca-
nas fueren de dela carre-
ra syn calonna. Mas que sea
la soldada delas guardas de-
las vjnnas de todo omne que
900 enel pano que el guardare
vjnna oujere, de quatro di-
neros. Et tanto peche aquel
que muchas vjnnas oujere,
comme aquel que pocas.

905 R. 56.—III. **Form. prim.**
DEL COTO DELOS HUERTOS e
DELA GUARDA DELLOS.

Si ganado de alguno en
huerto ageno entrare, el se-
910 ñor del [peche] el danno
que fisjere e vn mr. en coto,
sy de dia fuere fecho. Et
sy de noche peche dos mrs.
e el danno doblado que fisje-
915 re, si vençido fuere; sy non,
jure el sennor por el danno
de dia solo, Et por el danno
de noche con vn vesino e
sea creydo. Et si algun om-
920 ne en huerto ageno danno
fisjere de dia, peche vn mr.
e el danno qual quier que
fisjere doblado, mas sy de
noche danno fisiere, peche
925 dos mrs. sy vençido fuere;
sy non, por el danno de dia

FUERO DE HEZNATORAF

1300 [Ley .c.]
DELA SOLDADA DEL VJNNA-
DERO.

La soldada del vjnnadero
sea esta. Quatro dineros de
1305 cada vn omne que vjnnas
ouiere enel pago que ei
guardare. E tanto peche el
que pocas vides oujere
comme el que munchas.

1370 [Ley .ci.]
DEL COTO DELOS HUERTOS,
e DELA GUARDA.

Si ganado de alguno entra-
re en huerto ajeno, el sennor
1375 del ganado peche el danno
que fiziere e vn mri. del
coto, si de dia lo fiziere.
Mas si de denoche, peche
dos mrs. e el danno que fi-
1380 ziere doblado, si vençido
fuere. E si non, por el daño
de dia jure el sennor del
ganado solo. E por el dan-
no de denoche jure con vn
1385 vezino e sea creydo.

[Ley .cij.]
DEL OMNE QUE FAZE DANNO
EN HUERTO.

Si algun omne en huerto
1390 ajeno | entrare e danno fi-
fol. .viii. v.º
col. 1.ª

Código valentino. 1356 Suplo el Epígr. general
del *Titullo v.* Este comprende trece Rúbrs. que integran
las xviii del Cap. V. **Form. sist.**

1360 Comprende esta Rúbr. 1.ª los dos primeros pá-
rrafos de la i. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 900 Escribe *pano* por *pa-*
go, o probablemente por *panno*, toda vez que en el latín
medieval *pannus*, entre otras significaciones, tiene la de
porción, pedazo, trozo, y, según aparece en Du Cange,
en los *Additamenta Carpenterii*, se distinguen las viñas
por *pannos* in Charta Guid. episc. Clarom. ann. 1281.
Concedentes dictis hominibus (Biliomí) quod in futurum,
si maluerint, distinguere vineas suas per Pannos valeant,
et distinctionem hujusmodi obmittere semel et saepius.

Mantengo, por tanto, el texto, máxime cuando *panus* se
emplea en ocasiones por *pannus* y es probable que am-
bas palabras tengan el mismo origen. V. **Glos.**

910 Omite *peche*, que se debe suplir.

923 Modifica el original latino al determinar que pe-
che el *danno doblado* que se *fisjere de dia*.

926 Repite *por el danno*.

Fuero de Heznatoraf. 1360-1369 [Ley .c.] Rúbr.
109. **Form. prim.**

1370-1399 [Leyes .ci. y .cij.], Rúbr. III. **Form.**
prim. Tab Epígr. Ley .cij. omite *omne*.

1374 Con un atento examen se observa que sobre la
h de huerto, ha pasado uno de los rasgos de la S inicial.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.cxij.]

795 DE EO QUI AQUAM AD RIGANDUM TENUERIT.

Siquis ortum
 [ad] alueum
 duplatum
 creditus.

[.cxiiij.]

800 DE EO QUI IN UICE ALIENA AQUAM
 PRENDIDERIT.

Item quicumque

 805 *Et* qui
 ... / ciuitatis.

fol. 4 r.^o
 [viiij. r.^o]

[.cxiiiij.]

DE EO QUI ORTOLANUM DE NOCTE PERCUSSE-
 RIT AUT OCCIDERIT, SIUE DE DIE ORTUM
 810 SUUM DEFENDENDO.

Item quicumque ortolanum
 duplatam. *Et* si or-

autem, pro dampno diei saluet se cum quo-
 1120 dam uicino, et pro dampno noctis cum
 duobus uicinis.

.ij.

DE EO QUI AQUAM AD RIGANDUM TENUERIT.

Siquis ortum, aut linum, aut canabum, aut
 1125 alium fructum terre rigauerit, si postquam
 tenuerit aquam, ad alueum riui uel fluuij
 eam non duxerit, et da[m]pnum fecerit,
 pectet illud duplatum, et decem aureos in
 cauto, si conuictus fuerit; sin autem, iuret
 1130 cum duobus uicinis, et sit creditus.

.iiij.

DE EO QUI IN UJCE ALIENA AQUAM
 PRENDIDERIT.

Quicumque aquam in uice aliena preni-
 1135 derit, aut reciderit, aut uim super eam fe-
 cerit, uel iniuste eam defenderit, pectet
 duos aureos, si conuictus fuerit: sin autem,
 iuret cum duobus uicinis, et sit creditus.
 Qui super eam liuores fecerit, aut percus-
 1140 serit, pectet cautum ciuitatis.

.iiiiij.

DE EO QUI ORTELANUM DE NOCTE
 [PERCUSSE- RIT AUT OCCIDERIT].

Quicumque ortelanum de nocte percusse-
 1145 rit aut occiderit in orto suo, pectet calump-
 niam quamcumque fecerit duplatam. Si

Forma primordial. 797 *P* omite ad. Se suple si-
 guiendo a *F*.

803 *F*, *Cons*, *A* lat, *Item* quicumque.

808-810 *F* omite ORTUM SUUM DEFENDENDO. *Cons*,
A lat cambian algo el final, SIUE DE DIE, HORTUM (cl
 HORNUM de Cerdá es error de los copistas o errata de
 imprenta), SUUM DEFENDERIT.

811 *F*, *Cons*, *A* lat, *Item* quicumque.

812 *F*, *Cons*, *A* lat, *Et* si.

Forma sistemática. 1128 aur[e]lum C6d.

1132 qui omite *Ind*.

1143 Se completa el Epígr. con el *Ind*. Este agrega
 al final SIUE DE DIE y escribe ORTOLANUM.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL QUE FIZIERE DANNO DE
DIA EN HUERTO AGENO.1380 (Par. iij. R. i. Cap. V.
Form. sist.)

Si algunno fiziere de dia
danno en huerto ageno, pe-
che vn mr. e el danno que
1385 fiziere, e si de noche fizie-
re danno, peche dos mr. e
el danno que fizier doblado,
si fuer prouado; si non,
por el danno de dia, salue-
1390 se con vn vezino e por el
de noche con dos.

[3]

DELOS QUE RREGAREN LOS
HUERTOS. (ij. Cap. V. Form.
sist.)

1395 Si algunno rregar en huer-
to, lino o cannamo o otro
fruto, si depues que viere
toido el agua non la tor-
nare ala madre del rrio e
1400 danno fiziere, pechelo do-
blado e diez mr. en coto,
si fuere vençido; si non, ju-
re con dos vezinos e sea
creydo.
1405

[4]

DEL QUE TOMARE EL AGUA
DELA VEZ AGENA. (iij.
Cap. V. Form. sist.)

1410 Qual quier que tomare el
agua en vez agena o la tor-
nare o fiziere fuerça so-
brella o la defendiere a
tuerdo, peche dos mr., si
1415 fuere vençido; sinon, jure
con dos vezinos e sea crey-
do; e quien sobrella fiziere
liuores, peche el coto dela
çibdad.

[5]

DEL QUE FIRIERE O MATARE
AL ORTELANO DE NOCHE. (iij.
Cap. V. Form. sist.)

1420 Qual quier que al ortelano
1425 firiere de noche o lo ma-
tare en su huerto, peche la

FRAGMENTO CONQUENSE

ssaluese con vn vesjino, e
fol. vij. v.º por el danno de noche /
col. i.ª con tres vesjnos e sea
930 creydo.

R. 57.—112. Form. prim.

DE AQUEL QUE AGUA DE RRE-
GAR TOUJERE.

Si alguno huerto o ljno o
935 cannamo o otro fruto de
tierra regare, si despues que
el agua tenjido oujere, al
rio o do suele correr nola
tornare e danno fisjere, pe-
940 chelo doblado e dies mrs.
ençima, sy vençido fuere;
sy non, saluese con dos ve-
sjnos, e sea creydo.

R. 58.—113. Form. prim.

945 DE AQUEL QUE EN VOS AGENA,
AGUA PRENDIERE.

Aquel que en ves agena
agua prendiere o la tajare o
sobrella fuerça fysjere e a
950 tuerdo la deffendiere, peche
dies mrs., sy vençido fuere;
sy non, jure con dos vesjnos
e sea creydo. Et aquel que
sobrel agua ljuores fisjere,
955 peche el coto dela villa.

R. 59.—114. Form. prim.

DE AQUEL QUE ORTELANO FI-
RIERE O MATARE SIQUIER DE
NOCHE, SIQUIER DE DIA SU
960 HUERTO DEFENDYENDO.Qual quier que ortelano de
noche firiere o matare en su

FUERO DE HEZNATORAF

ziere de dia, peche vn mri.
e el danno que fiziere. Mas
si de noche fuere el danno,
peche dos mrs. e el danno
1395 que fiziere doblado, si ven-
çido fuere. E si non, por el
danno de dedia, saluese con
vn vezino, e por el de de-
noche, con dos vezinos.

[Ley .ciij.]

DEL QUE EL AGUA TOUIERE
PARA REGAR HUERTO O LJNO.

Si alguno regare huerto o
ljno o cannamo o otro fruc-
1405 to qual quier, si despues quel
agua oviere tenuta non la
echare al albannar o al açe-
quia que vaya al rio, e al-
gunt danno fiziere, peche el
1410 danno doblado e .x. mrs.
en coto, si vençido fuere.
E si non, jure con dos ve-
zinos, e sea creydo.

[Ley .ciij.]

1415 DEL QUE TOMA AGUA EN
VEZ AJENA.

Otrosi, todo aquel que en
vez ajena el agua tomare, o
la tajare, o fuerça fiziere
1420 sobre ella, e a tuerdo la de-
fendiere, peche dos mrs. si
vençido fuere, e si non, ju-
re con dos vezinos e sea
creydo. E aquel que sobre
1425 el agua ljuores fiziere o fi-
riere, peche el coto dela
villa.

[Ley .cv.]

DEL QUE FIRIERE AL
HORTELANO.

1430 Otrosi, qual quier que al
ortelano firiere de denoche
o lo matare en su huerto,
peche la calonna que fiziere

Código valentino. 1377 Comprende esta Rúbr. 2.ª
el párrafo 3.º y último de la i. Cap. V. Form. sist.

Fragmento conquense. 929 Modifica el original
latino que dice, cum duobus vicinis.

951 El original latino dice pectet duos aureos. El
traductor o el copista ha convertido dos en diez.

Fuero de Heznatoraf. 1400-1413 [Ley .ciij.]. Rúbr.

112. Form. prim.

1414-1427 [Ley .ciij.]. Rúbr. 113. Form. prim.

1428-1448 [Ley .cv.]. Rúbrs. 114 y 115. Form. prim.

Varia I la annafaga del hortelano, otorgándole un cafiz y
no los duo kaficia del texto latino.

FORMA PRIMORDIAL

tolanus in orto suo
... .. inimicus.

815

[.cxv.]

DE MERCEDE ORTOLANI.

Ortolano itaque dentur *medie-*
tatem inde et *medietatem* inde

820 Ortolanus uero colat ...
... .. pepigerit.

[.cxvj.]

DE AQUA QUE EMANUERIT DE ALIQUA RADICE.

Si aqua

825 competentiora
... .. noceat.

[.cxvij.]

DE EO QUI AQUAM RECIPERE NOLUERIT.

Et si aliquis sulcariorum *eam* recipere

... .. dupplatum.

830

[.cxviii.]

DE CLAUSURA HEREDITATIS QUE FUERIT
IN FRONTARIA.

Item quicumque
defense et *ei sepem aut parietem*,

FORMA SISTEMÁTICA

ortelanus in suo orto aliquem de nocte per-
cusserit, aut occiderit, non pectet calump-
niam, nec exeat inimicus.

1150

.v.

DE MERCEDE ORTELANJ.

Ortelano dentur duo kaficia pro anafaga,
medietas inde, et medietas inde. Semina
uero, et bestiam, et cibum bestie ponat fol. 23 v.

1155 dominus orti. Ortelanus colat ortum, et ac-
cipiat de fructibus orti quantum cum do-
mino pepigerit.

.vi.

DE AQUA QUE EMANUERIT DE ALIQUA

1160

[RADICE].

Si aqua de orto, aut uinea, aut alia radice
emanauerit, fluat per hereditates sulcario-
rum per loca competenciora, donec uadat
ad alueum, uel ad locum, ubi nemini noceat.

1165

.vij.

DE EO QUI AQUAM RECIPERE NOLUERIT.

Si aliquis sulcariorum aquam recipere no-
luerit, pectet decem aureos et dampnum
duplatum.

1170

.viii.

DE CLAUSURA HEREDITATIS QUE FUERIT

[IN FRONTARIA].

Quicumque ortum, aut uineam, aut messem
in frontaria alicuius defese, siue exitus ha-

Forma primordial. 813 **F**, suo ortu; **Cons**, **A lat**
omiten de nocte.

817 **F**, **Cons**, **A lat**, itaque dentur; **Cons**, **A lat**,
kafices.

818 **F**, **Cons**, **A lat**, medietatem inde et medietatem
inde.

819 **F**, **Cons**, **A lat**, Ortolanus uero.

823-824 **P**, aud *por* aut; **P**, per hereditatem; **F**, per
hereditates. Rectifico a tenor de **F** y **E**.

824 **A lat**, uel ad alium.

828 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si; **F**, **Cons**, *eam* recipere.

833 **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque; **F**, aut mes-
sam. **V. Glosario.**

834 **F**, *defensse*; **F**, **Cons**, **A lat**, et *ei sepem aut*
parietem.

Forma sistemática. 1151 ORTOLANI **Ind**.

1160 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

1164 *memini por nemini* **C6d**.

1172 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

1173 **F**, *messam por messem*. *Messa* es una forma
medieval que, como *messio* y *messis*, se usaba entonces
con igual significación, sobre todo en lo que se refería
al tributo sobre cosechas y por ende a la cosecha mis-
ma. **T** (final Rúbr. 300 fol. .ciij. recto) emplea, en otro
texto, también la palabra *messam*, y escribe *ut messas ji-*
deñter obseruet et custodiat. **V. Glosario.**

1174 En general, el copista ha escrito en el Códice
alicus por *alicuius*.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

calonna que fiziere doblada;
 1430 *z* si el hortelano frie- / re
 en su huerto a algunno o
 lo matare, non peche por
 ello calonna, nin salga ene-
 migo.

[6]

DELA SOLDADA DEL ORTELA-
 1435 NO. (v. Cap. V. **Form.**
sist.)

Al ortelano den le dos ca-
 fices por annahagan, medio
 de trigo *z* medio de çente-
 1440 no; *z* las simillas *z* la bes-
 tia *z* el comer de la bestia
 pongalo el senyor del huer-
 to, *z* tome del fruto del
 huerto quanto pleyteare con
 1445 su senyor.

[7]

DEL AGUA que MANARE DE
 HUERTO O DE VINNA. (vj et
 vij. Cap. V. **Form. sist.**)

1450 Si agua manare de huerto o
 de vinna o de otra rrayz,
 vaya por las eredades de
 los sulqueros *z* por loga-
 res convenibles, fasta que
 1455 vayan ala madre del rrio
 on do non faga danno a
 ningunno; *z* si algunno de
 los sulqueros non la quisie-
 re rreçebir, peche diez mr. *z*
 1460 el danno doblado.

[8]

DEL que OUIERE HUERTO O
 VINNA O MIES EN FRONTERA.
 (viii et ix. Cap. V. **Form.**
 1465 **sist.**)

Qual quier que ouiere huer-
 to o vinna o mies en fron-
 tera de alguna defesa o de
 exido, *z* non le fiziere seto
 1470 o pared o valladar en de-

huerto, peche qual quier ca-
 lonna doblada. Et si el or-
 965 telano algunt en su huerto
 friere o matare, non peche
 calonna, nin salga enemigo.

R. 60.—115. **Form. prim.**

DELA SOLDADA DEL ORTELANO.

970 Por esto den al ortelano
 por annafaga dos cafices por
 medio, *z* el senyor del huer-
 to de las semjllas *z* la bes-
 tia *z* el comer dela bestia;
 975 mas el ortelano labre el
 huerto *z* prenda del fruto
 quanto con su senyor pu-
 siere.

R. 61.—116 y 117. **Form.**
prim.

980

DEL AGUA que MANARE DE AL-
GUNA RRAYS.

Mando que sy agua de huer-
 to o de vjnnā manare o de
 fol. vij. v.º otra rays, corra por /
 col. 2.ª las heredades que estan
 asulco por logar conuenjble,
 fasta que vaya al arroyo o al
 logar que anadie non con-
 980 pesca. Et si algunt delos sul-
 queros rresçebir nonla qui-
 siere, peche dies mr. *z* el
 danno doblado.

R. 62.—118 y 119. **Form.**
prim.

995

DELA ÇERRADURA DELA HERE-
DAT que FUERE EN FRONTE-
RA DE DEFESA O DE EXIDO.

Qual quier que huerto o
 1000 vjnnā o mjes en frontera
 de defesa o de exido ouje-
 re, si non fisiere paret o
 seto o valladar o nonla çe-

1435 doblada. E si el ortelano en
 su huerto de noche alguno
 friere o matare non peche
 calonna, nin salga enemigo.
 E den al ortelano por an-
 1440 nafaga, vn cafiz. *z* medio
 dent, *z* medio ende. E mas
 las simjllas *z* la bestia, *z* el
 comer dela bestia pongalo
 el senyor | del huerto. Efol. .viii. v.º
 1445 ortelano labre el huerto: col. 2.ª
 prenda delos fructos el
 quarto, o quanto abiniere
 con su senyor.

[Ley .cvj.]

1450 DEL AGUA QUE ALGUNA RAYZ
MANARE.

Si agua manare de huerto
 o de vjnnā o de otra rayz,
 corra por las heredades sul-
 1455 queras *z* por los lugares
 conuenjentes fasta que va-
 ya al albannar *z* al venajo
 del rio onde a njnguno non
 faga mal.

[Ley .cvij.]

1460 DEL QUE NON QUISIERE RES-
ÇEBIR EL AGUA.

E si alguno non quisiere
 resçebir el agua delos [sul-
 1465 queros], peche dies mrs. *z*
 el danno doblado.

[Ley .cviii.]

DEL QUE ENSU FRONTERA
NON FIZIERE ÇERRADURA.

Otrosi, qual quier que huer-
 to o vjnnā o mjes oujere
 en frontera de algunt exido
 o de alguna dehesa *z* non
 lo ençerrare de seto o de
 1475 paret o de açequja, non co-
 ja pecho nin calonna por

Código valentino. 1446 Esta Rúbr. 7.ª une las vj
 y vij. Cap. V. **Form. sist.**

1461 Esta Rúbr. 8.ª une las viij y viiij. Cap. V.
Form. sist.

Fragmento conquense. 977 El copista escribió pri-
 mero ganado y después, visto el error, enmendó quanto.
 Debo advertir que en la grafía del Código se suelen con-
 fundir las letras q y g.

Fuero de Heznatoraf. 1449-1459 [Ley .cvj.]. Rúbr.
 116. **Form. prim.**

1460-1466 [Ley .cvij.]. Rúbr. 117. **Form. prim.** El
 copista escribió, sin duda por error, herederos por sul-
 queros. Rectifico la errata.

1467-1481 [Ley .cviii.]. Rúbr. 118. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

835 aut uallatum nisi circumderit
 Et ille
 fiat quod nullus ganatus ad laborem queat
 transire.

[.cxviii.]

840 DE EO QUI FRONTARIAM SUAM CLAUDERE
 NOLUERIT.

Siquis frontariam suam sicut superius assi-
 gnatum est, siue
 dupplatum, si clausuram ei non fece-
 845 rit et per eam Dominus
 pectet.

[.cxx.]

DE EO QUI CLAUSURAM DISSIPAUERIT
 ALIENAM.

850 Item quicumque dam-
 pnum, quod inde euenerit, dupplatum, si ...
 creditus.

[.cxix.]

DE ARBORE QUI IN FUNDO STETERIT ALIENO.

855 Si arbor in hereditate
 Et si arbor in hereditate aliena expan-
 serit
 indempnem.

FORMA SISTEMÁTICA

1175 buerit, et eam sepe aut pariete, aut ualla-
 tu non circumdederit, non accipiat pectum
 pro ea, neque calumpniam. Ille qui sepe,
 aut uallatum, aut parietem fecerit, tante
 altitudinis faciat, quod nullus ganatus queat
 180 ad laborem transire.

.ix.

DE EO QUI FRONTARIAM SUAM CLAUDERE
 NOLUERIT.

Siquis frontarie sue clausuram non fece-
 185 rit, sicut superius assignatum est, siue fron-
 taria sit culta, siue non, pectet unum au-
 reum et da[m]pnum dupplatum, si per eam
 alijs dampnum euenerit: dominus uero ga-
 nati nichil pectet.

1190

.x.

DE EO QUI CLAUSURAM [DISSIPAUERIT
 ALIENAM].

Quicumque clausuram dissipauerit alienam,
 pectet quinque aureos, et dampnum dupla-
 1195 tum, quod inde euenerit, si probari potue-
 rit: sin autem, iuret cum duobus uicinis, et
 sit creditus.

.xi.

DE ARBORE QUE IN FUNDO STETERIT ALIENO.

1200 Si arbor alicuius in hereditate steterit alie-
 na, dominus radicis habeat quartum de
 fructu illius. Et si arbor super hereditatem
 alienam expanserit ramos suos, dominus
 hereditatis habeat quartum de fructu, qui
 1205 in fundo illius ceciderit. Dominus uero fun-
 di custodiat arborem indempnem.

Forma primordial. 835 F, nisi.

836 F, Cons, A lat, Et ille.

837 F, Cons, A lat, fiat; F, ganatus ad laborem
 queat transire.

842 F, Cons, A lat, frontariam suam, sicut.

843 F, frontariam por frontaria.

844-845 F, Cons, A lat, si clausuram ei non fecerit
 et per eam. La reforma sistemática ha cambiado, y
 no sin motivo, la redacción de esta Rúbr. [.cxviii.].

848 F omite DE EO.

850 F, Cons, A lat, Item quicumque.

851 F, dampnum, quod inde euenerit, dupplatum.

855 F, F, Cons, A lat omite alicuius.

856 F, super hereditatem alienam.

Forma sistemática. 1175 uallatum por uallatu Cód.

1191 Se completa el Epígr. con el Ind.

1194 aureorum Cód.

1203 Escrito expansserit y después raspada la prime-
 ra s.

1204 fructum por fructu Cód.

CÓDICE VALENTINO

redor, non tome por ella
pecho nin calonna; e aquel
que fiziere seto o pared o
valladar, fagala tan alta
1475 que non pueda ganado nin-
gunno pasar ala lauor; e
si algunno non quisiere ce-
rrar su frontera, como
dicho es, si quier sea la
1480 frontera labrada, siquier
non, peche vn mr. e el
danno doblado que alos
otros viniere, e el sennor
del gannado non peche na-
1485 da.

[9]

DEL QUE DESATASE O ABRIERE
CERRADURA. (x. Cap. V.
Form. sist.)

1490 Qual quier que desetape c
abriere cerradura agena,
peche cinco mr. e el danno
que ende viniere doblado,
si fuere prouado; si non,
ol. viij. r.º
col. 1.ª 1495 jure con dos / vezinos, e
sea creydo.

[10]

DEL QUE OUIERE ARBOL EN
EREDAD AJENA. (xj. Cap. V.
Form. sist.)

1500 Si arbol estoviere en ere-
dad agena, el sennor de la
rrayz aya el quarto del fru-
to del arbol; e si el arbol
1505 derramare sus rramas so-
bre eredad agena, que el
sennor de la eredad aya
el quarto del fruto que en
fondo cayere; e el sennor
1510 de fondon aguarde el arbol
sin danno.

FRAGMENTO CONQUENSE

rrare, non rresciba pecho
1005 por ella. Et aquel que pa-
ret o seto o valladar fi-
sjere, fagala de tanta al-
tesa que njngunt ganado
non pueda traspasar ala la-
1010 tuor. Et sy algunt en fron-
tera, asi como es dicho,
sy quier sea labrada si
quier non, sy cerradura nol
fisjere e por ella alas otras
1015 danno viniere, peche vn mr.
e el danno doblado. Et el
sennor del ganado njnguna
cosa non peche.

R. 63.=120. Form. prim.

1020 SSY AQUEL QUE VALLADAR
QUEBRANTARE.

Si alguno quebrantare va-
lladar ageno, peche cinco
mr. e el danno que viniere
1025 doblado, sy fuere prouado;
sy non, jure con dos ves-
nos e sea creydo.

R. 64.=121. Form. prim.

DEL ARBOL QUE EN HEREDAT
1030 AJENA ESTUDIARE.

Si el arbol en heredita aje-
na estudiare, el sennor de
la rrayz aya el quarto del
fruto del. Et sy arbol so-
1035 bre heredita agena sus rra-
mas espladiere, el sennor
dela heredita aya el quarto
del fruto que en fondo de-
lo suyo cayere, mas el se-
1040 nnor dela heredita de fon-
do y guarde la heredita de
danno.

FUERO DE HEZNATORAF

ella. E aquel que paret o
seto o caua fiziere, tanto sea
alta que njngunt ganado
1480 ala lauor non pueda pas-
sar.

[Ley .cix.]

DEL QUE SU FRONTERA NON
QUISIERE ENCERRAR.

1485 E si alguno non quisiere
encerrar su frontera, asi
como de suso es dicho,
siquier la frontera sea la-
brada siquier non, peche vn
1490 mri. e el danno doblado, si
por su frontera danno vj-
njere alos otros. Mas el
sennor del ganado non pe-
che nada.

[Ley .cx.]

1495 [DEL QUE CERRADURA AJENA
ABRIERE.]

Qual quier que encerradu-
ra ajena abriere, peche cin-
1500 co mrs. e el danno que fizie-
re doblado, que por ende
avjniere, si prouargelo pu-
diere, e si no[n], saluese
con dos | vezinos, e sea fol. ix. r.º
505 creydo. col. 1.ª

[Ley .cxj.]

DEL ARBOL QUE EN HEREDAT
AJENA ESTUDIARE.

Si el arbol en heredita aje-
1510 na estoujere, el sennor dela
heredita aya el quarto del
fructo. E si el arbol sobre
heredita ajena tendiere sus
ramas, el sennor dela here-
1515 dat aya el quarto del fruc-
to que en su tierra cayere.
E el sennor dela heredita
guarde el arbol que non se
danne.

Fragmento conquense. 1041 Escribe guarde la he-
redad de danno por guarde el árbol de danno (custodiat
arborem indemnem).

Fuero de Heznatoraf. 1482-1494 [Ley .cix.]. Rúbr.
119. Form. prim. Tab en Epígr. CERRAR.

1495-1505 [Ley .cx.]. Rúbr. 120. Form. prim. Una
de las manos pecadoras que sin respeto alguno han em-

borronado el Cód, tratando sin duda de revivir las le-
tras desaparecidas del Epígr. de esta Ley, escribió (letra
moderna) DEL QUE ENCERRADURA AJENA ABRIERE. Aun-
que es posible que la forma encerradura haya sido la
del Tex, como la sobreescritura no ofrece garantías,
tomo el Epígr. de la Tab.

1506-1519 [Ley .cxj.]. Rúbr. 121. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxij.]

860 DE EO QUI ARBOREM SECCAVERIT ALIENAM.

Siquis arborem aureos: si
brachium
de furto.

[.cxxiiij.]

865 DE EO QUI NUCEM DECORTICAUERIT ALIENAM.

Item quicumque
... .. creditus.

[.cxxxij.]

870 DE EO QUI RAMUM ARBORIS PUTAUERIT
FRUCTIFERE.

Siquis ramum
... .. credatur ei.

[.cxxxv.]

875 DE EO QUI FRUCTUM ARBORIS DE DIE AUT DE
NOCTE COLLEGERIT.

Siquis fructum
... ..
... ..
... .. creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE EO QUI ARBOREM SECCAVERIT ALIENAM.

Siquis arborem seccauerit alienam fructife-
1210 ram, pectet triginta aureos, si conuictus fue-
rit: si brachium decem aureos si conuictus
fuerit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.xiiij.

DE EO QUI NUCEM DECORTICAUERIT ALIENAM.

1215 Quicumque nucem, uel aliam arborem de-
corticauerit, pectet decem aureos, si probari
potuerit: sin autem, iuret cum quodam uici-
no, et sit creditus. |

fol. 24 r^o

.xiiiij.

1220 DE EO QUI RAMUM ARBORIS [PUTAUERIT
FRUCTIFERE].

Siquis ramum arboris fructifere putauerit,
pectet quinque solidos, si probari potuerit;
sin autem, iuret solus, et credatur ei.

1225

.xv.

DE EO QUI FRUCTUM ARBORIS DE DIE
AUT [DE NOCTE COLLEGERIT].

Siquis fructum arboris de die collegerit ex-
tra uineam, pectet decem aureos, si probari
1230 potuerit; sin autem, iuret cum sex uicinis, et
sit creditus: pro dampno uero noctis pectet
uiginti aureos, si probari potuerit; sin autem,
iuret cum duodecim uicinis, et sit creditus.

Forma primordial. 861-862 **P, F** omiten si conuictus fuerit; **F**, al margen, si brachium pectet. .x. aureos; **Cons, A lat**, si brachium pectet.

865 **P**, DECORTICAUERIT por DECORTICAUERIT.

866 **F**, **Cons, A lat**, Item quicumque.

Forma sistemática. 1210 aur[e]um Cód.

1211 aureorum Cód.

1214 CORTICAUERIT Ind.

1216 aureorum Cód.

1220 Se completa el Epigr. con el contenido de la

Rúbr., resultando así el mismo que dan **P** y **F**, salvo en este último la colocación de las dos palabras suplicas. El **Ind** funde bajo el núm. xv los Epígrs. de las Rúbrs. xv y xiv. Para reconstruir el de la xv basta cambiar RAMUM por FRUCTUM. Para reconstruir el de la xiv, en realidad suprimido por el copista, hay que tomar el truncado que da el **Texto** y completarle con las palabras PUTAUERIT FRUCTIFERE, tomadas del contenido de la Rúbr.

1227 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1229 aur[e]um Cód.

CÓDICE VALENTINO

[II]

DEL QUE TAJARE ARBOL O
BRAÇO DE ARBOL DE FRUTO.

1515 (xij-xv. Cap. V. **Form. sist.**)

Qual quier que tajare el arbol ageno que fruto leuare, peche treinta mr., si fuere vençido; e quien braço tajare, peche diez mr. si fuere vençido; si non, saluese como de fuero; e qual quier que noguera tajare o
1525 otro arbol, peche diez mr., si fuere prouado; si non, jure con vn vezino e sea creydo; e si algunno taxare rramo del arbol que fruto
1530 leuare, peche cinco sueldos, si le fuere prouado; si non, jure solo e sea creydo; e si algunno cogere el fruto de dia fuera dela vinna, peche diez mr., si le fuere prouado; si non, jure co[n] seys vezinos e sea creydo; e por el danno de denoche peche veynte mr.; si non,
1540 jure con doze vezinos e sea creydo.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 65.=122. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE ARBOL AGENO
fol. viij. r.^o TAJARE. /
col. 1.^a

Si alguno aruol ageno tajare que ljeue fruto, peche veynte mr., sy vençido fuere; mas sy braço tajare, peche diez mr., sy vençido fuere; sy non, saluese como de fuero.

R. 66.=123. **Form. prim.**
DE AQUEL QUE NOGERA DESCORTESARE.
105d

Qual quier que noguera agena o aruol descortesare, peche diez mr. sy prouar gelo pudiere; sy non,
1060 jure con vn vesjno e sea creydo.

R. 67.=124. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE RRAMO QUE
LJEUE FFRUTO TAJARE.

Si algunt ramo de aruol que ljeue fruto tajare, peche cinco sueldos, si prouar gelo pudiere; sy non, jure con vn vesjno solo e sea
1070 creydo.

R. 68.=125. **Form. prim.**

DE AQUEL QUE FFRUTO DE ARUOLE DE DIA O DE NOCHE
COGIERE.

Mando que si alguna fruta de aruol ageno cogiere de dia, de fuera de vinna, peche diez mrs., sy prouar gelo pudiere; sy non,
1080 jure con seys vesjnos e sea creydo; mas por danno de noche peche veynte mr., si prouar gelo pudiere; sy non, jure con dose vesinos
1085 e sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxij.]

DEL QUE ARBOL AJENO
CORTARE.

Si alguno cortare arbol ajeno que fructo lieue, peche
1525 .xxx. mrs., si vençido fuere, e si non, saluese como de furto. E todo çerezo e noguera e arbol que descortezare, peche diez mrs.,
1530 si prouargelo pudiere. E si non, jure con vn vezino e sea creydo.

[Ley .cxiiij.]

DEL QUE RRAMO DE ARBOL
1535 TAJARE QUE LIEUE FRUCTO.

E si alguno tajare rramo de arbol que fructo lieue, por cada rramo peche cinco sueldos, si proua[r]gelo
1540 pudieren. E si non, jure solo, e sea creydo.

[Ley .cxiiij.]

DEL QUE FRUCTO DE ARBOL
COGIERE.

Si alguno fructo de arbol ajeno cogiere fuera dela vinna de dia, peche .x. mrs., si prouargelo pudieren. E por el danno de denoche peche .xx. mrs., si prouargelo pudieren. E por danno de dedia jure con .vi. vezinos. E por el de denoche, jure con doze vezinos,
1555 e sea creydo.

Código valentino. 1512 Esta Rúbr. II une las xij-xv. Cap. V. **Form. sist.**
1523 Continúa traduciendo *sicut de furto* por *commo de fuero*.

Fragmento conquense. 1052 Escribe como de furto, por como de furto (*sicut de furto*).

1069 El traductor ha añadido al texto latino (*iuret solus*), jure con vn vesjno solo, sin duda porque desconocia la doctrina del sacramento y de los consacra-

mentales desenvuelta de largo tracto en nuestro Derecho y que tantas manifestaciones presenta en los Fueros municipales de Castilla. V. Ureña y Bonilla, *Fuero de Usagre*, Glosario. v. *Sibi quinto*.

Fuero de Heznatoraf. 1520-1532 [Ley .cxij.]. Rúbrs. 122-123. **Form. prim.** Deja sin traducir la frase de la Rúbr. 122, *si brachium, decem aureos*.

1533-1541 [Ley .cxiiij.]. Rúbr. 124. **Form. prim.**
1542-1555 [Ley .cxiiij.]. Rúbr. 125. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

880

[.cxxvj.]

DE EO QUI FOLIA ALIENE MORI COLLEGERIT.

Item quicumque folia

... .. Pro

dampno *quipe* noctis

885 creditus.

[.cxxvij.]

DE EO QUI ARBOREM STERILEM ABCIDERIT.

Siquis arborem

... .. credatur ei.

890

[.cxxvii.]

DE EO QUI ILICEM UEL QUERCUM ABCIDERIT.

Item quicumque ilicem

... .. fructifera.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

1235

DE EO QUI FOLIA ALIENE [MORI
COLLEGERIT].Quicumque folia aliene mori collegerit de
die, pectet unum aureum, si probari potue-
rit; sin autem, iuret solus, et sit creditus.

1240

Pro dampno uero noctis pectet duos aureos,
si probari potuerit; sin autem, iuret cum
duobus uicinis, et sit creditus.

.xvii.

DE EO QUI ARBOREM STERILEM ABCIDERIT.

1245

Siquis arborem infructuosam abscederit
pectet quinque aureos, si probari potuerit;
sin autem, iuret cum quodam uicino, et
credatur ei.

.xviii.

1250

QUI ILICEM, AUT QUERCUM ABCIDERIT.

Quicumque ilicem aut quercum propter
glandes abscederit, pectet cautum, sicut pro
arbore fructifera.Forma primordial. 882 F, Cons, A lat. Item
quicumque.

884 F, Cons, A lat, quippe.

891 F, QUI ILICEM AUT QUERCUM ABCIDERIT.

892 F, Item quicumque; P, illicem.

Forma sistemática. 1240 aureorum C6d.

1244 QUI ARBOREM... Ind.

1246 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DEL *que* COGERE LA FOJA DEL
MORAL AGENO. (xvj. Cap. V.
Form. sist.)

1045

Qual *quier que* cojere foja
de moral ageno, peche vn
mr., si le fuere prouado; si
non, jure solo e sea crey-
do; e por el danno de de-
noche, *que* peche dos mr.,
si le fuere prouado; si non,
saluese con dos vezinos e
sea creydo.

1550

[13]

DEL *que* TAJARE ARBOL *que*
NON LIEVA NINGUN FRUTO. /
(xvij et xvij. Cap. V.
Form. sist.)

1555

Si alguno tajare arbol *que*
non leuare fruto, peche cin-
co mr., si le fuere prouado;
si non, jure con vn vezino
e sea creydo; e quien
rrobe o enzina tajare por
las vellotas, peche el coto
así como por arbol *que*
lieua fruto.

1565

R. 69.—126. **Form. prim.**

DE *Aquel que* FFOJA DE MO-
RAL COGERE.

Qual *quier que* foja de mo-
ral ageno cogiere, peche vn
mr., sy prouar gelo pudie-
re; si non, jure solo e sea
creydo. Mas si la cogiere
de noche, peche dos mr., si
prouar gelo pudiere; si
non, jure con dos vesjnos
e sea creydo.

1090

1095

R. 70.—nueva versión de
la 120. **Form. prim.**

1100 DE *Aquel que* ÇERRADURA
AJENA *que*BRANTARE.

Qual *quier que* çerradura
agena *que*brantare, peche
cinco mr. e el danno do-
blado, sy gelo pudiere pro-
uar; sy non, jure con dos
vesjnos e sea creydo.

1105

R. 71.—127. **Form. prim.**

DE *Aquel que* ARBOL *que*
NON LJEUE FFRUTO
1110 NON LJEUE FFRUTO
fol. viij. r.^o TAJA[RE]. /
col. 2.^a

fol. viij. r.^o

Si alguno aruol *que*, non
ljeue fruto tajare, peche
cinco mr., si prouar gelo
pudiere; si non, jure con vn
vesjno e sea creydo.

1115

R. 72.—128. **Form. prim.**

DE *Aquel que* CARRASCA O
RROBRE CORTARE.

Qual *quier que* carrasca o
robre tajare por landas, pe-
che el coto asy como de
aruol *que* lieua fruto.

1120

[Ley .cxv.]

DEL *que* FOJA DE MORAL
COGERE.

Todo aquel *que* foja de
moral ajeno cogiere de
dia, peche vn mri., si pro-
uargelo pudieren, e si non
jure solo, e sea creydo. E
por el danno de denoche
peche dos mrs., si prouar-
gelo pudieren. | E si non, fol. ix. r.^o
jure con dos vezinos, e sea col. 2.^a
creydo.

1560

1565

[Ley .cxvj.]

1570 DEL *que* TAJARE ARBOL *que*
FRUTO NON LIEUE.

Si alguno tajare arbol *que*
fructo non lieue ageno, pe-
che cinco mrs., si prouar-
gelo pudieren. E si non,
jure con vn vezino, e sea
creydo.

1575

[Ley .cxvij.]

DEL *que* CORTARE ENZINA.

Si alguno cortare enzina o
roble para landres, peche el
coto como por arbol *que*
lieue fruto.

1580

Código valentino. 1555 Esta Rúbr. 13 une las xvij
y xvij. Cap. V. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1100 Intercala aquí el tra-
ductor una nueva versión del Cap. [CXX.]. Las va-
riantes son accidentales y no modifican la disposición
foral.

1121 landas, Béj. landes por landres = bellotas. Véa-
se Glos.

Fuero de Heznatoraf. 1556-1568 [Ley .cxv.].
Rúbr. 126. **Form. prim.**

1569-1577 [Ley .cxvj.]. Rúbr. 127. **Form. prim.**

1578-1583 [Ley .cxvij.]. Rúbr. 128. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cxxviii.]

895 DE CALUMPANIA ILLIUS QUI HOMINEM CUM
ARMIS PROHIBITIS INCLUSERIT.

Mando *itaque* quod quicumque hominem in-
cluserit cum armis prohibitis, pectet ...
... pectet.

900

[.cxxx.]

DE EO [QUI] DOMUM UIOLAUERIT ALIENAM.

Item quicumque ... / dupplatum. *Et*

si *forte* hominem ... auxiliatores

905 dupplatum, *pectandum calumpniam* cum ...

... *Et* istos ... auxiliares

fuerint uiolationis, si ... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

... dictum est.

FORMA SISTEMÁTICA

.VI. CAPITULUM

1255 DE PERCUSSIONE CUM ARMIS PROHIBITIS.

i. Rubrica.

DE CALUMPANIA ILLIUS QUI HOMINEM CUM
ARMIS PROHIBITIS INCLUSERIT, ET DE MUL-
TIS INIURIJS.

1260 Mando quod quicumque hominem cum pro-
hibitis armis incluserit, pectet trecentos so-
lidos, et quot homines incluserit, tot trecentos
solidos pectet.

ij.

1265 DE EO QUI DOMUM UIOLAUERIT ALIENAM.

Quicumque domum alienam uiolauerit,
pectet quingentos solidos, et quot homines
in domo fuerint, tot quingentos solidos
pectet, et dampnum duplatum. Si hominem
1270 percusserit, uel occiderit, pectet calumpniam
quamcumque fecerit duplatam cum ceteris
cautis. Istos cautos et istas calumpnias
pectent quo[t]quot auxiliares uiolationis
fuerint, si testibus probari potuerit: sin au-
1275 tem, quilibet uiolatorum saluet se cum duo-
decim uicinis, et sit creditus. Si autem ali-
quis eorum complere non potuerit, pectet
sicut dictum est.

iiij.

1280 QVE SIT DOMJ VIOLATIO.

Sciendum est, quod ille solus domum uiol-
lat, qui animo percuciendi intrat, et percu-
tit, vel cum armis prohibitis iracunde in-

Forma primordial. 897 **F**, Cons, **A** lat., Mando itaque quod.

898 **F**, cum armis prohibitis incluserit.

901 **P** omite **QUI**, que se debe suplr; **F**, **QUI** DOMUM UIOLAUERIT ALIENAM.

902 **F**, Cons, **A** lat., *Item* quicumque.

903 **F**, Cons, **A** lat., *Et* si forte.

904-905 **F**, *al margen*, quamcumque fecerit duplatam, pectando calumpniam; Cons, **A** lat., pectando calumpniam.

906-907 **F**, Cons, **A** lat., *Et* istos; Cons, **A** lat., quotcumque; **F**, auxiliares uiolationis fuerint.

911 **F**, DOMI.

912 **F**, Cons, **A** lat., *Et* sciendum est.

Forma sistemática. 1255 El **Ind** da como Epigr. general del Cap.: DE INCLUSIONE CUM ARMIS PROHIBITIS, pero estudiando el Epigr. truncado que aparece en el **Tex** (margen superior de los folios), podemos reconstruirle en otra forma: DE PERCUSSIONE CUM ARMIS PROHIBITIS. En efecto, el fol. 24 r.º dice DE PERCUSSIONE CUM, y el 24 v.º, ARMIS PROHIBITIS VICA; en el 25 r.º únicamente se lee VICA.

1257 DE... CUM PROHIBITIS ARMIS INCLUSERIT. **Ind**. El Epigr. del **Tex**, añadiendo... ET DE MULTIS INIURIJS, parece ser más bien Epigr. general del Cap. VI que de su Rúbr. I.

1265 QUI DOMUM ALIENAM UIOLAUERIT **Ind**.

1280 QUE DOMI SIT VIOLATIO. **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

VI. TITULLO

1570 [DELA CALONNA DE AQUEL
que ENÇERRASE A OTRO CON
ARMAS DEFENDIDAS.] (Cap.

VI. Form. sist.)

[1]

1575 DELOS QUE ENÇERRAREN AL
OMNE CON ARMAS DEFENDI-
DAS.] (i et ij. Cap. VI.

Form. sist.)

Mando que qual quier que
1580 omne ençerrare con armas
defendidas, que peche tre-
zientos sueldos, e quantos
omnes ençerrare, que tan-
tos trezientos sueldos pe-
che; e qual quier que ca-
1585 sa agena quebrantare, pe-
che quiniento[s] sueldos, e
quantos omnes fueren en la
casa, tantos quinientos suel-
1590 dos peche, e el danno do-
blado; e si omne friere o
lo matare, peche la calonna
que fiziere doblada e pe-
chando la calonna con los
1595 otros cotos; estas calonnas
peche cada vno de los ayu-
dadores que fueren en el
quebrantamiento, si fuere
prouado; si non, cada vno
1600 de los quebrantadores se sal-
ue con doze vezinos e sea
creydo; e si alguno dellos
non lo pudiere conplir, pe-
che commo suso dicho es.

[2]

1605 DEL QUE AÇENDIERE CASA.
(iiij et v. Cap. VI. Form.
sist.)

Qual quier que casa aßen-
1610 diere, peche quinientos suel-
dos, si le fuere prouado; si
non, saluese con doze vezi-
nos o rresponda al rriepito;
e si omne quemare dentro,
1615 peche quatroçientos mr. e
salga por enemigo, si le

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 73.—129. Form. prim.

1125 DELA CALONNA DE AQUEL QUE
OMNE CON ARMAS VEDADAS
ENÇERRARE.

Mando que qual quier que
omne con armas vedadas
1130 ençerrare, peche tresjentos
sueldos. Et quantos omnes
ençerrare tantos tresjentos
sueldos peche.

R. 74.—130. Form. prim.

1135 DEL QUE CASSA AJENA QUE-
BRANTARE.

Qual quier que casa agena
quebrantare, peche quinjen-
tos sueldos. Et quantos om-
1140 nes en la casa ençerrare,
tantos quinientos sueldos
peche e el danno doblado.
Et sy por ventura omnes
friere o matare, peche qual
1145 quier calonna doblada, pe-
chando la calonna con los
otros cotos. Et estos cotos
e estas calonnas pechen
quantos ayudadores fueren
1150 del quebrantamiento o del
ençerramiento, sy prouar
pudiere; sy non, saluese
qual quier delos quebran-
tadores con dose vesjnos e
1155 sea creydo. Et si algunt de-
llos conplir non pudiere,
peche segunt es dicho.

R. 75.—131. Form. prim.

1160 QUAL ES QUEBRANTAMIENTO
DE CASSA.

Sabida cosa ess que aquel
solo que, quebranta casa
que va con rason de ferir
e entra e fiere, o sy con
1165 armas yrada mente entra,
maguer non fiera, [e] aquel
que con uedamiento del se-
ñor dela casa entrando
esta.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cxviii.]

1585 DEL QUE A CORRO ENÇERRA-
RE CON ARMAS VEDADAS.

E mando que todo aquel
que a corro ençerrare con
armas vedadas, que peche
1590 .ccc. sueldos. E que quan-
tos omnes ençerrare, que
peche a tantos .ccc. suel-
dos.

[Ley .cxix.]

1595 DEL QUE CASA AJENA QUE-
BRANTARE.

Todo aquel que casa ajena
quebrantare, peche qujnien-
1600 tos sueldos. E a quantos
omnes fueren en la casa,
tantos quinientos sueldos
peche, e el danno doblado.
E si por auentura omne
1605 friere o matare, peche la
calonna que fiziere doblada
al fuero de heznatoraf e pe-
che la calonna con los
otros eçesos e cotos. E es-
1610 tos cotos e estas calonnas
pechen quantos ayudadores
fueren en el quebrantamien-
to, si prouargelo pudieren
con testigos. E si non, jure
1615 cada vno delos quebranta-
dores con .xii. vezinos, e
sea creydo. Mas si alguno
dellos non pudiere conplir,
peche asi commo es dicho.

[Ley .cxx.]

1620 QUE ES QUEBRANTAMIENTO
DE CASA.

Deuedes saber que aquel
que quebranta casa sola
1625 mente con voluntat de ferir.
e entra e fiere dentro con
armas vedadas, o llyeno de
yra maguer que non | fie-
ra, cae en la pena de aquel
1630 que sobre defendimiento del
senyor dela casa entrare o

fol. lix. v.º
col. i.ª

Código valentino. 1569 Suplo el Epígr. general del
Titullo vj. Este comprende 14 Rúbrs., que integran las
xx del Cap. VI. Form. sist., con excepción de la iij, QUE
SIT DOMI VIOLATIO, que omite.

1574 Esta Rúbr. 1.ª une las i y ij. Cap. VI. Form.
sist.

1605 Omite la Rúbr. iij, QUE SIT DOMI VIOLATIO, y

la que en esta versión aparece como 2.ª comprende las
iiij y v. Cap. VI. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf. 1584-1594 [Ley .cxviii.],
Rúbr. 129. Form. prim.

1595-1619 [Ley .cxix.], Rúbr. 130. Form. prim.

1620-1633 [Ley .cxx.], Rúbr. 131. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

915

[.cxxxij.]

DE EO QUI INCENDIUM FECERIT.

Item quicumque domum incenderit, pectet... .. *probare* *Et si*ccc. aureos, ...

920

... .. quod homines in domo fuerint conbus[t]i

... .. uel

... querelosi.

[.cxxxiiij.]

925

DE EO QUI SILUAM INCENDERIT.

Hoc idem incenderit.

[.cxxxiiiij.]

DE EO QUI CONTRA PROHIBITIONEM IN DOMO
ALIENA INTRAUERIT.930 *Item* quicumque contra *si* *Et si*

... ..

... .. domini

Forma primordial. 917 **F**, **Cons**, **A** **lat**, *Item* quicumque; **P**, **F**, **A** **lat** *omiten* alienam.

918 **F**, *probare*.919 **F**, **Cons**, *Et si*; **F**, .cccc. aureos; **P**, .ccc., ¿será una errata del copista?921 **P**, **F**, quod (*por* quot); **F**, in domo fuerint conbusi (*por* combusti); **P**, conbusi (hay que suplir la t).928 **F**, DE EO [QUI] INTRAUERIT ALIENA (por error ALIENAM).

trat, quamvis non percuciat; vel qui contra
1285 prohibitionem domini domus intrat, aut
instat. |

fol. 24 v

.iiiij.

DE EO QUI INCENDIUM [DOMUS] FECERIT.

Quicumque domum incenderit alienam, pe-
290 ctet quingentos solidos, si probari potuerit;

sin autem, iuret cum duodecim uicinis, uel
respondeat ad reptum. Si hominem intus

conbusserit, pectet quatuorcentos aureos, et
exeat inimicus, si probari potuerit; sin au-

1295 tem, saluet se cum tot duodecim uicinis,
quot homines fuerint in domo combusti, et
sit creditus; vel iuret solus, et respondeat
ad reptum; et hoc sit in electione querelosi.

.v. rubrica.

1300

DE EO QUI SILUAM INCENDERIT.

Hoc idem dicimus de eo qui siluam incen-
derit.

.vi.

DE EO QUI CONTRA PROHIBITIONEM IN DOMO
1305 [INTRAUERIT ALIENA].

Qui contra prohibitionem in domo eiusdem
domini intrauerit, pectet calumpniam, sicut
pro uiolatione domus. Si dominus domus
proteruientem in domo sua post prohibi-

930 **F**, **A** **lat**, *Item* quicumque; **Cons**, *Item* qui.931 **P**, **F**, si *por* sicut; **F**, **Cons**, *Et si*.933-934 **F**, **Cons**, **A** **lat**, domini domus.

Forma sistemática. 1288 Se completa el Epígr. con
el **Ind**.

1293 aureorum Cód.

1304 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

fuere prouado; sinon, sal-
vese con otros tantos vezi-
nos quantos omnes fueren
quemados en la casa, por
cada omne quemado, do-
ze vezinos e sea creydo; o
jure solo e rresponda al
rripto, e esto sea en esco-
gencia del querelloso; e es-
to mesmo deszimos de aquel
que monte açendiere.

[3]

DEL QUE ENTRARE EN LA CA-
SA AGENA CONTRA DEFENDI-
MIENTO DE SU SENNOR. (Par.
i et ij. R. vj. Cap. VI.
Form. sist.)

Qual quier que contra de-
fendimjento del sennor dela
casa, entrare en ella, peche
la calonna asi como por
quebrantamiento de casa; e
si el sennor dela casa a
aquel porfioso en su casa
lo friere o lo matare des-
pues del defendimjento, o
lo echare desonrada mente
de su casa, non peche ende
calonna, nju salga por ene-
migo.

[4]

DEL QUE ESTOUIERE EN CASA
AGENA CONTRA DEFENDIMIE-
TO DEL SENNOR DELLA. (Par.
iij-v. R. vj. Cap. VI.
Form. sist.)

Qual quier que estoui-
ere en casa agena e por man-
dado del sennor non qui-
siere della salir, peche asi

1170 R. 76.=132 y 133. Form.
prim.

DE AQUEL QUE ENÇENDJMEN-
TO FFISIERE.

Qual quier que casa agena
ençendiere, peche quinjen-
tos sueldos, sy prouar gelo
pudiere; sy non, jure con
dose vesjnos e rresponda al
rripto. Et sy por ventura
fol. viij. v.o omne quemare, / pe-
col. 1.a che quatroçientos mr. e
sea enemjgo, sy prouar ge-
lo pudiere; sy non, saluese
con tantos dose vesjnos
quantos omnes enla casa
fueren quemados e sea
creydo, o jure solo e rres-
ponda a rripto. Et aques-
to sea en escogimjento del
querelloso; e eso mesmo
desjmos del omne que mon-
te ençendiere.

R. 77.=134. Form. prim.

DE AQUEL QUE CONTRA VEDA-
MIENTO EN CASSA AJENA EN-
TRARE.

Qual quier que contra ve-
damjento del sennor en ca-
sa entrare, peche la ca-
lonna segunt quebranta-
miento de casa. Et sy el
sennor dela casa aquel va-

esta por fuerça dentro enla
casa.

[Ley .cxxi.]

635 DEL QUE CASA ENÇENDIERE.

Otrosi, qual quier que casa
ençendiere, peche quinjen-
tos sueldos, si prouargelo
pudieren, si non, jure con
doze vezinos o responda a
su par. E si omne quemare
dentro, peche los quinjen-
tos mrs. e salga enemjgo,
si gelo prouar pudieren. E
si non, saluese con doze ve-
zinos quantos omnes y fue-
ren quemados, e sea crey-
do; o jure solo e rrespon-
da a rripto. E desto desco-
ja el querelloso qual mas
quisiere.

[Ley .cxxij.]

DEL QUE SELUA O MONTE
ENÇENDIERE.

1655 Esto mismo dezimos de
aquel que monte o selua en-
çendiere.

[Ley .cxxiiij.]

DEL QUE SOBRE DEFENDI-
MIENTO ENTRA EN CASA
AJENA.

Otrosi, todo aquel que so-
bre defendimjento del sen-
nor dela casa entrare en
ella, peche como por que-
brantamiento de casa. E si
el sennor dela casa des-

Código valentino. 1628 Esta Rúbr. 3.ª comprende
tan sólo los dos primeros párrafos de la vj. Cap. VI.
Form. sist.

1647 Esta Rúbr. 4.ª comprende los tres últimos pá-
rrafos de la vj. Cap. VI. Form. sist.

Fragmento conquense. 1181 El texto latino de
P dice .ccc. aureos. Los quatroçientos mr. de esta ver-
sión conforman con F. Probablemente se trata de un
error del copista de P.

Fuero de Heznatoraf. 1634-1651. [Ley .cxxi.].
Rúbr. 132. Form. prim. La pena de .ccc. aureos (*Si
hominem intus conbusserit*) de la Form. prim., que en
la Sistemática es .cccc., se aumenta por I hasta qui-
nientos mrs.

1652-1657 [Ley .cxxij.]. Rúbr. 133. Form. prim.

1658-1680 [Ley .cxxiiij.]. Rúbr. 134. Form. prim.
Tab Epígr. ENTRARE.

FORMA PRIMORDIAL

domus exire
 935

 ... duplatam.

[.cxxxv.]

DE CALUMPNIATORE UEL DEBITORE EXISTENTE
 940 IN ALIQUA DOMO QUI SUPERLEUATOREM DARE
 NOLUERIT.

Et si forte aliquis

 licentia[m]
 945
 et ipse.

[.cxxxvj.]

DE EO QUI LIGNA AUT CETERA DOMUS ALIENE
 FURATUS FUERIT.

950 *Item* quicumque
 uel
 non potuerit.

Forma primordial. 940 **F** omite QUI; **A** lat, DOMO
 SUPERLEUATOREM QUI DARE NOLUERIT.

942 **F**, Cons, **A** lat, Et si forte aliquis.

943-944 **A** lat, in cauto; **F**, uel aut querimoniosum
 (por uel det querimonioso).

949 **F**, FURAUERIT.

950 **F**, Cons, **A** lat, Item quicumque.

FORMA SISTEMÁTICA

1310 tionem percusserit, aut occiderit, aut eum
 uiolenter a domo expulerit, non pectet
 proinde calumpniam, nec exeat inimicus.
 Similiter quicumque in domo steterit alie-
 na, et precepto domini exire noluerit, pectet
 1315 sicut domi uiolator. Et si dominus domus
 uiolenter eum expulerit, aut percusserit, uel
 occiderit, non pectet proinde calumpniam,
 nec exeat inimicus. Proteruiens uero si
 dominum domus percusserit, aut occiderit,
 1320 uel aliquem suorum, pectet calumpniam
 quamcumque fecerit duplatam.

.vij.

DE CALUMPNIATORE, UEL DEBITORE [EXIS-
 TENTE IN ALIQUA DOMO, QUI SUPERLEUATO-
 REM DARE NOLUERIT].

1325 Si aliquis calumpniam fecerit, uel debitor
 fuerit, et existens in aliqua domo superle-
 uatorem dare noluerit, in cautum domorum
 confidendo, dominus domus aut eiciat eum
 1330 a domo sua, uel det querimonioso licentiam
 capiendi eum sine calumpnia. Quod si non
 fecerit, respondeat in uoce debitoris uel ca-
 lumpniatoris; et si uictus fuerit, pectet si-
 cut et ipse.

.viii.

1335 DE EO QUI LIGNA AUT CETERA [DOMUS
 ALIENE FURATUS FUERIT].

Quicumque ligna, aut lapides, aut tegulas,
 aut lateres, aut soldatam, aut tegimen ali-
 1340 cuius domus furatus fuerit, pectet illud si-

Forma sistemática. 1323 Se completa el Epigr. con
 el Ind.

1336 Se completa el Epigr. con el Ind.

1339 Cerdá leyó *tegumentum*, que Allen da como
 variante de **E**, **F** y **E** escriben *tegin* y **P** *teginē* = *te-*
gimen. Allen leyó *teginensum*. En **T** (278) se lee cla-
 ramente *teginen*.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

como quebrantador de casa; e si el sennor dela casa desonrrada mente lo sacare
 1660 della o lo friere o lo matare, non peche por ello calonna, nin salga enemigo; e si aquel porfioso al que
 1665 sennor dela casa friere o matare o a alguno de los suyos, peche qual quier calonna que fiziere doblada.

[5]

DEL DEBDOR O CALONNADOR
 1670 SI NON QUISIERE SALLIR DELA CASA AGENA. (vij. Cap. VI. Form. sist.)

Si por ventura, algunno fiziere calonna o fuere debdor e seyendo en algunna
 1675 casa non quisiere dar sobreleuador, fiando del coto dela casa, [el sennor dela casa] o lo eche de su
 1680 casa o de licencia al querrelloso delo prender sin calonna, e si lo non fiziere, rresponda en boz del debdor o del calonnador, e
 1685 si fuere vençido, peche asi como el farie.

[6]

DEL QUE TOMARE MADERA O PIEDRAS. (vij. Cap. VI. Form. sist.)

Qual quier que madera o piedra o cobrimiento de algunna casa furtare, peche lo como ladron, o saluese

rajare, el sennor dela casa en su casa despues del vedamjento lo friere o lo matare o cruel mente de su casa lo enpuxare, non peche por ende calonna, nin salga enemigo. Et eso mes-
 1210 mo qual quier que en casa agena estudiere e por mandamjento del sennor dela casa sallir non quisiere, peche segunt quebrantamjento de casa. Et sy el sennor dela casa yrada mente lo enpuxare o lo matare por ende non peche calonna, nin salga enemigo: mas el
 1220 porfioso sy el sennor dela casa friere o matare o alguno delos suyos, peche qual quier calonna que fisiere doblada.

1225 R. 78.=135. Form. prim.

DEL CALONNADOR O DEL DEBDOR QUE ESTANDO EN ALGUNNA CASSA SOBRE LEUADOR DAR NON QUISSIERE.

1230 Mando que, si [por] ventura alguno fisiere calonna o debdor fuere e estando en alguna casa sobreleuador dar non quisiere, fiando en el coto delas casas, el sennor dela casa echelo fuera o de al querrelloso licencia quello tome syn calonna. Et sy lo non fiziere, responda en bos del
 1240 debdor o de aquel que fase fol. viij. v.º la calonna. Et ssy / vençido fuere, peche asy como el.

R. 79.=136. Form. prim.

1245 DE AQUEL QUE MADERA O OTRA COSSA DE CASSA FFURTARE.

Mando que qual quier que madera o piedras o tejas o adriellos o soldada o techumbre de alguna casa furtare, peche lo segunt la-

pues quel defendiere que non y entre, aquel porfioso
 1670 entrare o estudiere en casa por fuerça. Si el sennor dela casa le sacare dende por fuerça o lo friere o lo matare, non peche calonna por ende, nin salga por enemigo. E si aquel porfioso al sennor dela casa friere o matare o alguno delos suyos, peche la calonna que fiziere doblada.

[Ley .cxxxij.]

DEL QUE CALONNA FIZIERE E DEBDOR FUERE, EN CASA AJENA ESTUDIARE E SOBRELEUADOR NON QUISIERE DAR.

Si por aventura alguna calonna fiziere e debdor fuere, o estudiere en alguna casa, e non quisiere dar sobreleuador, fiandose en el coto delas casas, el sennor dela casa ol saque de su casa, ol de licencia quel prenda sin calonna njungu-
 1690 na. E si lo non fiziere, responda en boz del debdor o del que la calonna fiziere. E si vençido fuere, peche asi como el debdor deue
 1700 pechar.

[Ley .cxxxv.]

DEL QUE FURTARE MADERA EN OTRA CASA.

Otrosi, qual quier que furtare madera o piedras o teja o otro cubrimjento alguno de casa ajena, peche lo como ladron o saluese como de furto, si con tes-

Código valentino. 1678 1679 El copista ha omitido el sennor dela casa (dominus domus), que se debe suplir.
 Fragmento conquense. 1250 Escribe cosa por casa (domus). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1681-1700 [Ley .cxxxij.]. Rúbr. 135. Form. prim.

1701-1711 [Ley .cxxxv.]. Rúbr. 136. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.CXXXVIJ.]

DE EO QUI RUINAM ALICUIUS REI TIMUERIT.

- 955 *Item* quicumque

 parietem *illam* eiciat
 Et post ammonicionem si par[i]es ...
 *ammonitus* fuerit
 960 ... Si *forte* hominem ammonicionem,
 Post ammonicionem
 *ammonitus*
 par[i]es
 ... in fossa aut in puteo interierit uel
 965 ... [per] ista euenerit. Omne *uero* aliud ...
 per aquam uel aliam rem,
 ammonicionem /
 dupplatum sicut dictum est.

fol. 5 r.^o
 [.viiiij. r.^o]

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE EO QUI RUINAM [ALICUIUS REI
TIMUERIT].

1345

- Quicumque ruinam parietis, aut domus, aut
 trabis, aut incendium uicine domus timue-
 rit, moneat dominum parietis, uel domi,
 uel trabis cum iudice et alcaldibus | siuefol. 35 r.
 1350 in concilio, ut parietem eiciat, aut trabem,
 aut suffulciat aut custodiat. Et si post am-
 [m]onicionem paries uel illud, de quo moni-
 tus fuerit, aliquod dampnum fecerit, pectet
 illud dupplatum. Si hominem occiderit post
 1355 am[m]onicionem, pectet calumpniam dupla-
 tam, et exeat inimicus in perpetuum. Post
 am[m]onicionem ideo dicimus, quia nullus,
 antequam sit monitus, habet calumpniam
 pectare pro homine, aut bestia, quem pa-
 1360 ries, aut lignum, aut domus percusserit, aut
 occiderit, siue in puteo aut in fossa inte-
 rierit, vel aliud inconueniens quod per ista
 euenerit. Omne aliud dampnum quodcum-
 que una domus alij fecerit per aquam, uel
 1365 per aliam rem, si post am[m]onicionem sta-
 tim prohibitum non fuerit, pectet illud du-
 platum sicut dictum est.

Forma primordial. 955 F, Cons, Item quicum-
 que.

- 957 F *omite* illam.
 958 F, et si post.
 959 F, monitus fuerit.
 960 F, Cons, A lat, Si forte.

964 F, in puteo aut in fossa.

965 P *omite* per (se suple siguiendo a F).

966 P, F, Cons, A lat, aquam uel aliam rem.

Forma sistemática. 1344 Se completa el Epígr. con
 el Ind.

CÓDICE VALENTINO

1695 *commo* de fuero, si lo non
pudiere prouar.

[7]

EL *que* TEMIERE DE CAY-
MIE[N]TO DE CASA O DE PA-
RED DE ALGUN SU VEZINO.
(ix. Cap. VI. Form. sist.)

Qual quier *que* se temiere
de caymiento de casa o de
pared, de traua, de açendi-
miento de algunno su ve-
zino, amoneste a su senor
con el juez e con dos al-
caldes quelo guarde o
que le ponga sotenimiento
por *que*le non faga dan-
no; e si depues del amones-
tamiento, la pared o aquella
cosa de *que* fuere amones-
tado algun danno fiziere,
1715 pechelo doblado; e si de-
pues del amonestamiento
algun omne matare, peche
la calonna doblada e salga
enemigo por sienpre; e por
1720 esto dezimos, depues de
amonestamiento, por *que*
ningunno ante *que* sea
amonestado, non a de pe-
char calonna por omne nin
1725 por bestia *que* la pared o
la madera o la casa friere
o matare, o en pozo o en
foya cayere, nin aviniere
otra cosa desag[u]isada
1730 por tal rrazon; e todo otro
danno *que* vna casa fizie-
re a otra por agua o por
otra cosa, si depues del
amonestamiento luego non
1735 fuere defendido, pechelo
doblado *commo* dicho es.

FRAGMENTO CONQUENSE

dron, o saluese segunt de
furto, sy por testigos non
pudiere vençer.

1255 R. 80.=137. Form. prim.

DE *Aquel que* QUEBRANTA-
MIENTO DE PARED O DE AL-
GUNA CASSA TEMJERE.

Qual quier *que* quebranta-
miento de paret o de casa
o de madera o encendi-
miento de vesjna casa tem-
jere, digalo al senor de-
la casa o dela paret o dela
1260 madera conel juez e conlos
alcaldes si quier en conçe-
jo, *que* aquella casa [o]
pared quela eche, o ala ma-
dera ponga pies, o quela
1265 guarda *que* non caya. Et si
despues *que* gelo oujere
mostrado, la pared o otra
cosa qual quier quel ouje-
re demostrado algun da-
1270 nno fisjere, pechelo dobla-
do: sy por auentura des-
pues *que* gelo demostrare,
onbre matare, peche la ca-
lonna doblada e salga ene-
1280 migo por sienpre. Por en-
de desimos despues del
amostamiento, *que* a nju-
gunt, ante nonle fuere mos-
trado, non pecha calonna
1285 por omne nju por bestia
que pared o casa o madera
friere o matare o en pozo
o en foyo o en otro logar
non conuenjble, *que* por es-
1290 tas cosas acaesciere. Mas
otro danno *que* vna casa a
otra fisiere por agua o otra
qual quier cosa, sy despues
que mostrado gelo oujere,
1295 luego mano a mano non
fuere vedado, peche el da-
nno doblado, segunt dicho
es.

FUERO DE HEZNATORAF

1710 tigos non gelo pudieren
prouar.

[Ley .cxxxvj.]

DEL QUE OUJERE PAUOR DE
PARED O DE CASA AJENA.

1715 Todo *aquel que* pauor ouje-
re de pared dela casa ajena
que esta çerca dela suya,
o de madera, o de encendi-
miento de fuego, digalo al
1720 senor cuya fuere la pared
o la madera con el juez o
con los alcaldes o con el
conçejo, *que* adobe su pa-
red o su madera, o *que* la
1725 afirme e la guarde *que* non
le faga mal. E si despues
quelo dixiere algun danno
fiziere, pechelo doblado. E
si por auentura omne ma-
1730 tare despues *que* gelo di-
xiere, peche la calonna do-
blada e salga enemigo por
sienpre. E por esto dezi-
mos despues *que* gelo di-
1735 xiere, por *que* njgunno, an-
te *que* gelo digan, non ha
de pechar calonna por om-
ne, nin por bestia *que* fi-
riere o matare, o pared, o
1740 madera, o casa, cayere en
pozo o en foyo o en otra
tal cosa mal guisada, *que*
por estas cosas avjniere.
Mas todo otro danno *que*
1745 vna cosa *que* otra fiziere si-
quier por agua, siquier por
otra cosa *que* acaesciere, si
despues *que* gelo dixieren,
luego non lo adobare, | pe-fol. .x. r.o
1750 che el danno doblado, com- col. 1.^a
mo dicho es.

Código valentino. 1695 Continúa el traductor con-
virtiéndolo *sicut de furto* en *commo de fuero*.

1704-1705 El copista ha escrito de *cimiento* por de
açendimiento, que es la traducción del original latino
(aut incendium). Rectifico el texto.

1708 Omite la traducción de *sue in concilio*.

Fragmento conquense. 1267 Omite *o*, que se debe
suplir.

1273 Escribe *casa* por *cosa* (paries uel illud). Rectifi-
co el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1712-1751 [Ley .cxxxvj.].
Rúbr. 137. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
[.cxxxviiij.] 970 DE EO QUI SUPER DOMUM ASCENDERIT ALIENAM. <i>Item</i> quicumque dupplatum.	.x. DE EO QUI SUPER DOMUM ASCENDERIT [ALIENAM]. 1370 Quicumque super domum alienam ascen- derit, pectet decem aureos, et da[m]pnum duplatum.
[.cxxxviiiij.] 975 DE DOMO A QUA ARMA PROIECTA FUERI[N]T. <i>Item</i> si domo aliqua querelosus nescierit dampnatorem, do- minus forum est.	.xi. 1375 DE DOMO A QUA ARMA PROIECTA [FUERINT]. Si arma prohibita de aliqua domo proiecta fuerint, et dampnum fecerint, et querelosus dampnatorem nescierit, dominus domus iu- ret pro se et pro omnibus qui panem suum 1380 comedunt, sicut forum est.
[.cxl.] DE EO QUI SUPER HOMINEM PER FENESTRAM AQUAM UEL SPUTUM DEIECERIT. <i>Item</i> quicumque corporis.	.xij. DE EO QUI SUPER HOMINEM PER FENESTRAM [AQUAM UEL SPUTUM DEIECERIT]. Quicumque per fenestram aquam uel spu- tum super hominem proiecerit, pectet decem 1385 aureos, si probari potuerit: sin autem, saluet se sicut pro deornatione corporis.
[.cxliij.] DE EO QUI AD PORTAM EGESSERIT ALIENAM. <i>Item</i> quicumque sit creditus.	.xiiij. DE EO QUI AD PORTAM EGESSERIT [ALIENAM]. 1390 Quicumque ad portam egesserit alienam, pectet duos aureos, et ipsemet uerrat egess- tum, si probari potuerit: sin autem, iuret cum quodam uicino, et sit creditus.
[.cxliij.] DE EO QUI IANUAM [LAPIDA]UERIT ALIENAM. <i>Item</i> quicumque ianuam sit creditus.	.xiiij. 1395 DE EO QUI IANUAM LAPIDAUERIT ALIENAM. Quicumque ianuam lapidauerit alienam, pectet trecentos solidos, si probari potuerit:
Forma primordial. 972 F, Cons, A lat, Item quicumque. 975 F, ARMA PROHIBITA [PROIECTA] FUERINT. 976 F, Cons, A lat, Item si. 977 F, querelosus dampnatorem nescierit. 987 F, Cons, A lat, Item quicumque. 991 F omite ALIENAM. 992 F, Cons, A lat, Item quicumque.	Forma sistemática. 1369 Se completa el Epigr. con el Ind. 1375 Se completa el Epigr. con el Ind. 1382 Se completa el Epigr. con el Ind. 1386 aureorum Cód. 1389 Se completa el Epigr. con el Ind. 1391 Cerdá dice <i>ipse</i> por <i>ipsemet</i>, que es la lección de E, F y T (n. 283).

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[8]

DEL *que* SUBIERE SOBRE LA
CASA AGENA. / (x et xj.
Cap. VI. **Form. sist.**)

Qual *quier que* sobre casa
agena sobiere, peche diez
mr. z el danno doblado; z
si arma defendida de al-
guna casa fuere echada z
danno fiziere, z el quere-
lloso non sopiere el dan-
nador, el sennor de la casa
jure por si z por todos los
que comieren su pan, asi
commo fuero es.

[9]

DEL *que* ECHARE AGUA SOBRE
OMNE. (xij. Cap. VI.
Form. sist.)

Qual *quier que* por finies-
tra echare agua o escupie-
re sobre omne, peche diez
mr., si le fuere prouado; si
non, saluese commo deson-
rra de cuerpo.

[10]

DEL *que* SE CAGUARE A LA
PUERTA AGENA. (xij. Cap.
VI. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* se cagare
a puerta agena, peche dos
mr. z el mesmo varra
aquella subziedad, si le fue-
re prouado; si non, jure
con vn vezino z sea creydo.

[11]

DEL *que* APEDREARE A PUERTA
AGENA. (xiiij et xv. Cap. VI.
Form. sist.)

Qual *quier que* apuerta
agena apedreare, peche tre-

R. 81.=138 y 139. **Form.
prim.**

1300

DE *AQUEL que* SSOBRE CASSA
AGENA SSOBIERE.

Mando *que qual quier que*
sobre casa agena subiere, pe-
che diez mr. z el danno do-
blado. Et si armas vedadas
de alguna casa fueren echa-
das z danno fisieren, /
col. 1.^a Et el querelloso al dan-
nador nonlo conosciere, ju-
re el sennor dela casa por
el z por todos los *que* su
pan comen, segunt es fuero.

R. 82.=140. **Form. prim.**

1315 DE *AQUEL que* SSOBRE OMNE
POR FFINIESTRA MERDAS
ECHARE.

Qual *quier que* por finjes-
tra agua o viedos o esco-
petina sobre omne echare
peche diez mr., si prouar
gelo pudiere; sy non, sal-
uese commo es de fuero
commo por desonrra de
cuerpo.

R. 83.=141. **Form. prim.**

DEL *que* A PUERTA AGENA
CAGARE.

Qual *quier que* apuerta a-
gena cagare, peche dos mr.
z el mesmo lo barra, sy
prouar gelo pudiere; si non,
jure con vn vezino z sea
creydo.

1335 R. 84.=142. **Form. prim.**

DE *AQUEL que* APUERTA AGENA
APEDREARE.

Qual *quier que* apuerta
agena apedreare, peche tre-
sientos sueldos, si prouar

[Ley .cxxxvij.]

DEL *que* SOBRE CASA AJENA
SUBIERE.

1755 Otrosí, qual *quier que* sobre
cassa agena subiere, peche
diez mrs. z el danno do-
blado.

[Ley .cxxxviii.]

1760 DELA CASA *que* ARMAS VE-
DADAS FUEREN ECHADAS.

Otrosi, si de alguna casa
fueren echadas armas veda-
das z danno fizieren, el que-
relloso o el dannador dan-
no fiziere z non sopieren
qujen lo fizo, jure el sennor
dela casa por si z por todos
los otros *que* su pan co-
men, commo fuero es.

[Ley .cxxxix.]

DEL *que* POR FINIESTRA
ECHARE AGUA O LIXO SOBRE
QUAL *QUIER PERSONA.*

1775 Otrosí, todo aquel *que* por
finiestra echare agua o lixo
o salua sobre omne alguno,
peche diez mrs., si prouar-
gelo pudieren. E si non, sal-
uese commo por desonrra
de cuerpo.

[Ley .cxxx.]

DEL *que* A PUERTA AJENA
FIZIERE LIXO.

1785 Todo aquel *que* a puerta
ajena lixo fiziere, peche dos
mrs. E el *quelo* fiziere el
mismo lo barra, si gelo prou-
uaren. E si non, jure con
vn vezino, z sea creydo.

[Ley .cxxxj.]

DEL *que* CON PRIEDRAS FI-
RIERE A PARED AGENA.

Otrosi, qual *quier que* frie-
re a puerta agena con pie-
dras, peche trezientos suel-

Código valentino. 1737 Esta Rúbr. 8.^a une las x
y xj. Cap. VI. **Form. sist.**

1772 Esta Rúbr. 11 une las xiiij y xv. Cap. VI.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf. 1752-1758 [Ley .cxxxvij.].
Rúbr. 138. **Form. prim.**

1759-1770 [Ley .cxxxviii.]. Rúbr. 139. **Form. prim.**

1771-1781 [Ley .cxxxix.]. Rúbr. 140. **Form. prim.**

1782-1790 [Ley .cxxx.]. Rúbr. 141. **Form. prim.**

1791-1799 [Ley .cxxxj.]. Rúbr. 142. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cxliij.]

965 DE EO QUI OSSA SUPER DOMUM PROIECERIT
ALIENAM.

Item quicumque cornua
... ante *fores* posuerit
... .. Hoc cautum
1000 *statuitur* propter
... hoc modo.

[.cxliiij.]

DE EO QUI SUPER DOMUM ALIENAM AUT PER
FENESTRAM LAPIDEM PROIECERIT.

1005 *Item* quicumque
... dampnum duplatum
... creditus.

[.cxlv.]

DE EO QUI REM SUAM INSEQUENDO DOMUM
1010 ALIENAM INTRAUERIT.

Et sciendum est quod quicumque
... habet
... uiolata.

FORMA SISTEMÁTICA

sin autem, saluet se cum duodecim uicinis,
1400 et sit creditus.

.xv.

DE EO QUI OSSA SUPER DOMUM PROIECERIT
ALIENAM.

Quicumque cornua, aut ossa super domum
1405 iactauerit alienam, aut ante portas posuerit,
pectet quinque aureos, si querelosus firma-
re potuerit: sin autem, saluet se cum quo-
dam uicino, et sit creditus. Hoc cautum sta-
[tu]tum est propter eos qui palam non sunt
1410 ausi hominem dehonestare, nisi hoc modo.

.xvi.

DE EO QUI LAPIDEM SUPER DOMUM
PROIECERIT ALIENAM.

Quicumque super domum alienam, aut per
1415 fenestram lapidem proiecerit, pectet decem
[aureos, et da[m]pnum duplatum, si pro- fol. 25 v
bari potuerit: sin autem, saluet se cum duo-
bus uicinis, et sit creditus.

[.xviij.]

1420 DE EO QUI REM SUAM [INSEQUENDO DOMUM
ALIENAM INTRAUERIT].

Quicumque in domum alienam intrauerit
rem suam insequendo, nullam [h]abet
pectare calumpniam, si per hostium intra-
1425 uerit apertum. Quoniam qui aliunde in-
trauerit, habet pectare calumpniam quin-
gentorum solidorum, sicut pro domo uiol-
ata.

Forma primordial. 997 F, Cons, A lat, Item quicumque.

998 F, Cons, A lat, ante fores.

999-1000 F, Hoc cautum statuitur; Cons, Hoc autem statuitur; A lat, Hoc autem statutum.

1003 Conformata el Epigr. en F, Cons, A lat.

1005 F, Item quicumque.

1009 F omite DOMUM ALIENAM INTRAUERIT.

1011 F, Et sciendum est quod quicumque; Cons, A lat, Et sciendum quod quicumque.

1012 F, habeat.

Forma sistemática. 1412 DE EO QUI SUPER DOMUM ALIENAM [AUT] PER FENESTRAM LAPIDEM PROIECERIT. Ind.

1420 Se completa el Epigr. con el Ind.

1423 Cerdá enmendó *habeat*, tal vez siguiendo a Cons. P, *habet* como E.

CÓDICE VALENTINO

zientos *sueudos*, si le fuere
prouado; si *non*, saluese con
1780 doze vezinos τ sea creydo;
otro si, *qual quier que* pu-
siere cuernos a puerta aje-
na o huesos o los lançare
sobre la casa, peche cinco
1785 mr., si el *querelloso* lo pu-
diere provar; si *non*, salue-
se con vn vezino τ sea
creydo; τ este coto es es-
tablecido por aquellos *que*
1790 *non* son osados de denostar
al omne paladina mente, si
non en esta manera.

[12]

DEL QUE ECHARE PIEDRA SO-
BRE CASA AGENA O POR FI-
NIESTRA. / xvj. Cap. VI.
Form. sist.)

Quien sobre casa agena o
por finiestra echare pie-
1800 dra, peche diez mr. τ el
danno doblado, si le fuere
prouado; si *non*, saluese con
dos vezinos τ sea creydo.

[13]

1805 DEL QUE YENDO EN POS DE
SU COSA, ENTRARE EN CASA
AGENA. (xvj et xvij. Cap.
VI. Form. sist.)

Es a saber, *que qual quier*
1810 *que* en casa agenna entrare,
en yendo en pos de su co-
sa, non ay[a] calonna nin-
gunna, si entrare por la
puerta abierta; ca quien
1815 por otro logar entrare, pe-
che quinientos *sueudos* en
calonna, asi como por

FRAGMENTO CONQUENSE

gelo pudiere; sy *non*, salue
se con dos vesjnos τ sea
creydo.

R. 85.—143. Form. prim.

1545 DE AQUEL QUE CUERNOS O
HUESSOS SSOBRE CASA AJENA
ECHARE O DELANTE LA PUER-
TA LOS PUSIERE.

Qual quier *que* cuernos o
1350 huesos sobre casa agena
echare o delante las puer-
tas los pusiere, peche cin-
co mr., sy el *querelloso* fir-
mar pudiere; sy *non*, sal-
1355 uese con vn vesjno τ sea
creydo. Et esto es estable-
cido por aquellos *que* ma-
mijfiesta mente *non* son osa-
dos de desonrrar al omne.
1360 sy *non* por esta manera.

R. 86.—144. Form. prim.

DE AQUEL QUE SSOBRE CASSA
AGENA POR FFINIESTRA PIE-
fol. .viiiij. r.^o DRA ECHARE. /
col. 2.^a

1365 Qual quier *que* a casa
agena por finiestra piedra
echare, peche dies mr. τ el
danno doblado, si *prouar*
gelo pudiere; sy *non*, sal-
1370 uese con dose vesjnos τ sea
creydo.

R. 87.—145. Form. prim.

DE AQUEL QUE SSU COSSA SSE-
GUIENDO EN CASSA AGENA EN-
1375 TRARE.

Sabida cosa es *que qual*
quier que a casa agena en-
trare la su cosa siguyendo,
non ha de pechar calonna.
1380 sy por la puerta abierta en-
trare; *que* sy por otro lugar
entrare, a de pechar la ca-
lonna de quinientos *sueudos*,
asy como por casa quebran-
1385 tada.

FUERO DE HEZNATORAF

dos, si *prouargelo* pudieren.
E si *non*, jure con doze ve-
zinos, τ sea creydo.

1800 [Ley .cxxxij.]

DEL QUE CUERNOS O HUESOS
ECHARE SOBRE CASA AJENA.

Todo aquel *que* cuernos o
huesos echare sobre casa
1805 agena o ante las puertas los
pusiere, peche cinco mrs.,
si el *querelloso* firmargelo
pudiere. E si *non*, saluese
con vn vezino, τ sea crey-
1810 do. Esto por tal es puesto
por aquellos *que* otra guisa
non osen denostar, sinon
desta manera.

[Ley .cxxxiiij.]

1815 DEL QUE SOBRE | CASA AGE-fol. .x. r.^o
NA O POR FINIESTRA ECHARE col. 2.^a
PIEDRAS.

Qual quier *que* sobre casa
agena o por finiestra echa-
1820 re piedras, peche diez mrs.
 τ el danno doblado, si *prouar*
gelo pudieren. E si *non*,
saluese con dos vezinos, τ
sea creydo.

1825 [Ley .cxxxiiij.]

DEL QUE DESU CASA ES SE-
GUDADO FASTA CASA AGENA.

E saber deuedes *que qual*
quier que en la casa agena
1830 entrare segudado, non ha
de pechar njinguna calon-
na, si por la puerta abierta
entrare. Ca si por otro lu-
gar entrare, a de pechar
1835 qujnientos *sueudos*, como
por quebrantamiento de
casa.

Código valentino. 1804 Esta Rúbr. 13 une las xvij
y xvij. Cap. VI. Form. sist.

Fragmento conquense. 1342 El traductor reduce
a dos los *duodecim* *uicinis* del texto latino. ¿Será una
errata del copista?

1370 El traductor eleva a dose los *duobus* *uicinis* del
texto latino. Tal vez sea errata del copista.

1373 El rotulador escribe CASSA por COSSA. Rectifico
el texto.

1377 Escribe *casa* por *cosa*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 1800-1813 [Ley .cxxxij.].
Rúbr. 143. Form. prim. Tanto en el Epigr. como en
el cuerpo de la Ley dice *cuernos* o *hucuos* por *cuernos* o
huesos (*cornua aut ossa*). Señalo la errata y rectifico el
texto.

1814-1824 [Ley .cxxxiiij.]. Rúbr. 144. Form. prim.

1825-1837 [Ley .cxxxiiij.]. Rúbr. 145. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

1015

[.cxlvj.]

DE EO QUI PRO GANATO [PIGNORATO] DOMUM
ALIENAM INTRAUERIT.

Tamen pro ganato
... .. dupplatum.

1020

[.cxlvij.]

DE ALTITUDINE DOMORUM.

Quicumque domum edificare uoluerit ...
... .. placuerit.

[.cxlviii.]

1025

DE PARIETE COMMUNI.

Et quicumque parieti *alicui*
... .. *constitit*
pari[e]s
... .. super [parietem] quis nolente.

1030

[.cxlviii.]

DE EO QUI IN EXITU CONCILIJ LABOREM
FECERIT.

Item quicumque in exitu
... .. eidem concilio
1035' *Et* siquis
... .. Siquis *etiam* radicem
... .. dupplatum

.xviii.

1430 DE EO QUI PRO GANATO PIGNORATO DOMUM
ALIENAM [INTRAUERIT].

Pro ganato pignorato nemo habet intrare.
Siquis enim pignorante inuito, uel nescien-
te illum extraxerit, pectet calumpniam do-
1435 mus, et ganatum restituat dupplatum.

.xix.

DE ALTITUDINE DOMORUM.

Quicumque domum hedificare uoluerit, eri-
gat hedificium in altum quantum sibi pla-
1440 cuerit.

.xx.

DE PARIETE COM[M]UNI.

Quicumque domum suam parieti aliquo
fulcire uoluerit, det prius medietatem pre-
1445 cij quod paries constat: deinde hedificet
super parietem illum, si paries tamen fue-
rit in radice communi. Quia si radix com-
[m]unis non fuerit, non potest super parie-
tem quis hedificare domino nolente.

.VII. CAPITULUM

1450

DE EXITU CONCILIJ.

i. Rubrica.

DE EO QUI IN EXITU CONCILIJ LABOREM
FECERIT.

1455 Quicumque in exitu, aut in calle concilij
tam urbis, quam aldee laborauerit, pectet

Forma primordial. 1018 F, Cons, A lat, Tamen pro.

1026 F, Cons, A lat, Et quicumque; P, parieti (por pariete) alicui; E, F, parieti aliquo. Conservo *alicui* porque como palabra anticuada es igual a *aliquo*.

1027 F, Cons, A lat, constitit.

1029 P omite parietem, que suplo siguiendo a F.

1033 F, Cons, Item quicumque; F, exitum; T (293), exitu; E, T, tam uille.

1034 P, eiusdem por eidem. Rectifico siguiendo a F y T.

1035 F, Cons, A lat, Et si quis.

1036 F, Cons, A lat, Si quis etiam; T, Item siquis. Forma sistemática. 1430 Se completa el Epigr. con el Ind.

1443 Cerdá enmendó *pariete*, que acepta Allen.

1449 Cerdá añade *alienum*.

1450 El Epigr. del Cap. VII se toma de los fols. 26 r.º y 27 r.º (margen superior) y del Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

1820 casa *quebrantada*; pero por ganado *prendado*, non 2 ningunno de entrar; 7 si algunno, non lo sabiendo el *prendador*, sacare el ganado, peche la *calonna* de la casa 7 el ganado do-
1825 blado.

[I4]

DEL *que* *quisiere* ARMAR CASA O PARED. (xix et xx. Cap. VI. **Form. sist.**)

1830 Qual *quier que* *quisiere* armar casa, alçela en alto quanto le *ploguiere*; 7 qual *quier que* su casa *quisiere* arrimar a pared *agena*
1835 o armar *sobrella*, de primera mente la meytad del *precio que* *costo* la pared; desende arme sobre la pared, pero si la *eredad* fue-
1840 re en la rrayz de *commun*; ca si rrayz [non] fuere de *commun* non puede sobre la pared ningunno armar, non queriendo su *sennor*.

1845 VIJ. TITULLO

[DEL QUE FIZIESE LAUOR ENEL EXIDO DEL CONÇEJO.] (Cap. VII. **Form. sist.**)

[I]

1850 DELOS *que* LABRAREN EN EXIDO O EN LA CALLE DEL CONÇEJO. (Par. i et ij. R. i. Cap. VII. **Form. sist.**)

1855 Qual *quier que* en exido o en la calle de *conçejo*, asi

R. 88.—146. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* POR GANADO PRENDADO EN CASSA AGENA ENTRARE.

1390 Mando *que* por ganado *prendado*, njnguno non entre en casa *agena*. Sy algunno, aquel *quelo* *prendare* non queriendo o non sabiendo, el ganado sacare. peche la *calonna* dela casa 7 el ganado doblado.
1395

R. 89.—147 y 148. **Form. prim.**

1400 DELA ALTESA DELAS CASSAS.

Qual *quier que* casa *hedificare*, si *quisiere*, alçela quanto ael *ploggujere*. Pero mando *que*, qual *quier que*
1405 ssu casa sobre pared *agena* alguno cargar *quisiere*, de primero dela meytad del *precio quela* pared *costo*, 7 desende *hedifique* sobre aquella pared, *maguer* la paret fuere en rrays de *commun*; 7 sy la rrays non fuere en lugar de *comun*, non puede sobre pared *hedificar*,
1410 su *sennor* non queriendo.
1415

R. 90.—149. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* EN EXIDO DE fol. viii. v.º CONÇEJO LAUOR FFI- col. 1.ª SIERE. /

1420 Qual *quier que* en exido o en [calle de] *conçejo* tan bien de villa como de aldeas *labrare* a ese mesmo *conçejo*, peche sesenta *mencales*, desanpare la *heredat quita* 7 *franca*; 7 si algunno la defendiere 7 y ferido o muerto fuere, non *peche*
1425

[Ley .cxxxv.]

DEL QUE POR GANADO PRENDADO ENTRE EN CASA AGENA.
1840

Enpero por ganado *prendado* njnguno non ha de *prender*, njn de *entrar*. Ca si el ganado alguno sacare *apesar* del *sennor* de su casa o el non lo sabiendo, peche la *calonna* dela casa, 7 el ganado *tornelo* doblado.
1845

[Ley .cxxxvj.]

1850 DEL QUE SOBRE PARED AGENA *QUISIERE* SU CASA CARGAR.

Todo aquel *que* casa *quisiere* *fazer*, fagala en alto quanto le *plugujere*. E qual *quier que* su casa sobre alguna pared otra *quisiere* poner, de primera mente la meytad del *precio quela* pared *costo*, 7 *desi* *assienten* sobre aquella pared. Enpero si la pared fuere en la rrayz de *comun*. Ca si la rrayz non fuere de *comun*, njnguno non puede sobre aquella pared *asentar*, non *plaziendo* al *sennor*.
1855
1860
1865

[Ley .cxxxvij.]

DEL QUE EN EXIDO DE CONÇEJO LABRARE O EN CALLE.
1870

Todo aquel *que* en exido de *conçejo* o en calle de *conçejo* *labrare*, *siquier* dela villa, *siquier* del aldea, peche a aquel *conçejo* *quarenta* *mencales* 7 dexe la *heredat quieta*. E si algu-fol. .x. v.º no la defendiere 7 y fuere col. 1.ª ferido o muerto, non aya *calonna* por ende. E avn si
1875
1880

Código valentino. 1826 Esta Rúbr. 14 une las xviii y xx. Cap. VI. **Form. sist.**

1845 Suplo el Epigr. general del *Titullo vij*. Este comprende 13 Rúbrs., que integran las xviii del Cap. VII. **Form. sist.**

1849 Esta Rúbr. 1.ª comprende los dos primeros párrafos de la i. Cap. VII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1405 ssu aparece entre renglones.

1421 Escribe en aldea *conçejo* por en calle de *conçejo*: errata clarísima de copia que desde luego rectificó.

Fuero de Heznatoraf. 1838-1848 [Ley .cxxxv.]. Rúbr. 146. **Form. prim.** En la fotocopia, muy desvanecida en esta parte de la Tab, leo en el Epigr. PRENDARE EN CASA AJENA.

1849-1867 [Ley .cxxxvj.]. Rúbrs. 147 y 148. **Form. prim.**

1868-1890 [Ley .cxxxvij.]. Rúbr. 149. **Form. prim.** En vez de *sexaginta mencales*, impone *quarenta*, y al tratar de la venta de *raiz de conçejo*, omite en la penalidad la agravación del duplo, *peche tanta atal heredat por pectet tantam ac talem radicem dupplatam*.

FORMA PRIMORDIAL

... *Hereditas enim* concilii *nemini* potest
 1040 *dari*, neque *uendi*, neque *impignorari*, ne-
 que *roborari*, neque *saluari*.

[cl.]

DE LAPIDICINIS.

Omnes *itaque* lapidicine
 1045 ... *perhennes communes* *Et qui*
 *concilio*
dupplata, fiat[que] *communis* *Et* *siquis* ...
alicui *centum aureos*.

Forma primordial. 1039-1041 **Cons, A lat**, *Hereditatem enim*; **F**, *Hereditas enim concilij nemo potest dare neque uendere, neque impignorare, neque roborare, neque saluare*. Estas formas verbales son las que corresponden a **E, Cons, A lat**, que aceptan la sustantiva *Hereditatem*, pero no se compaginan con la *Hereditas* de **F**, que exige la voz pasiva. **T**, *Hereditas enim concilij nemo potest uendere siue impignare, uel tribuere, siue accipere, seu roborare ut forum precipit, uel saluare*.

1043 **F**, DE LAPIDICINIS ET CETERA.

FORMA SISTEMÁTICA

eidem concilio sexaginta menkales, et relinquat hereditatem liberam et immunem. Siquis eam defenderit, et ibi percussus uel
 1460 interfectus fuerit, non sit inde calumpnia. Siquis radicem concilij uendiderit, pectet tantam ac talem radicem duplatam eidem concilio. Et qui eam emerit, perdat precium quod dederit pro ea; et relinquat
 1405 hereditatem, sicut iam dictum est. Hereditatem concilij nemo potest dare, neque uendere, neque impignorare, neque roborare, neque saluare.

.ij.

1470

DE LAPIDICINIS ET GIPSARIJS.

Omnes lapidicine, gipsarie, molarie, et tegularie, et etiam fontes perennes co[m]munes sint concilij. Qui in hereditate sua molariam, aut aliquam istarum predictarum
 1475 habuerit, uendat eam concilio pro tanta hereditate duplata, fiatque com[m]unis. Siquis eam alicuj de concilio defenderit, pectet centum aureos.

1044 **F, Cons, T** (293), *Omnes itaque*.

1045 **T**, *omni concilio sint communes*; **F, Cons, A lat, T**, *Et qui*.

1046-1047 **P**, *ad concilium*; **F, E**, *concilio*; **T**, *omni concilio*. Mantengo la lección de **E**, confirmada por **F** y aun por **T**. **P** omite *que*; **F**, *entre renglones*, *que*; **T**, *et fiat*. Mantengo la lección *fiatque*; **F, Cons, A lat, T**, *Et siquis*.

Forma sistemática. 1458 in munem C6d.

1470 DE LAPIDICINIS ET CETERA **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

1800 dela çib- / dad commo del aldea labrare, peche a aquel mesmo conçejo sesenta mençales e dexe la eredad libre e quita; e si algunno la defendiere e y fuere ferido o muerto, non aya ende calonna.

[2]

1805 DEL que VENDIERE RRAYZ DEL CONÇEJO. (Par. iij-v. R. i. Cap. VII. Form. sist.)

Si alguno vendiere rrayz del conçejo, peche tanta e tal rrayz doblada a aquel mesmo conçejo, e el quela comprare, pierda el precio que diere por ella e dexe la eredad commo dicho es; ca la eredad del conçejo non la puede ningunno dar, nin vender e nin enpennar, nin rrobar. nin fazerla sana.

[3]

1880 DELAS PEDRERAS e DELOS ESARES e DELOS MOLARES. (ij. Cap. VII. Form. sist.)

Todas las pedreras e los essares e los molares e los tejares e las fuentes perenales sean comunales mente del conçejo; e quien ensu eredad touiere molar o algunna destas cosas susodichas, vendala al conçejo por otra tanta eredad doblada, e sea de commun; e si algunno la defendiere a otro del conçejo, peche çient mr.

por ende calonna. mas sy 1420 rrays de conçejo alguno vendiere, peche tanta tal rrays aquel conçejo; e aquel quela compre, pierda el precio que dio por ella e dexe 1435 la heredad, asy commo es ya dicho. Et mando quela heredad de conçejo njunguno nonla pueda dar, njn vender, njn en prenhar, njn 1440 robrar, njn saluar.

R. 91.=150. Form. prim.

DELAS PIEDRAS DE CANTO e DE MOLAR.

Por esto mando que toda 1445 la piedra, gesar o molar o terrar e todas las fuentes perenales comunes sean de conçejo. Et aquel que en su heredad piedra o molar 1450 o alguna destas ante dichas oujere, vendala al conçejo por tanta heredad doblada, e sea de comun. Et sy alguno a otro de conçejo la 1455 defendiere, peche çient mr.

[Ley .cxxxviiij.]

DELAS PIEDRAS e GESARES e MOLARES e TEJARES.

Todas las piedras e gesares 1805 e molares e tejares e avn las fuentes perenales comunales sean todas del conçejo. E aquel que en heredad o alguna cosa dellas que 1900 avemos dichas, oujere, vendala al conçejo por otra tanta heredad doblada. E sea comunales del conçejo. E si alguno la defendiere a 1905 omne del conçejo, peche .c. mrs.

Código valentino. 1864 Esta Rúbr. 2.^a comprende los tres últimos párrafos de la l. Cap. VII. Form. sist.

Fragmento conquense. 1446 Leo terrar, o sea mina de tierra propia para fabricar tejas y ladrillos, y no creo se pueda interpretar de otra manera la palabra escrita por el copista. Aunque en la grafía del Cód. sea rarísima la forma medial de la *r* no prolongada, que es la habitual en fin de dicción, la encontramos en las palabras *pariere* (fol. .xv. v.º, col. 1.ª, Rúbr. DELA MUJER QUE EFINCARE PRENNADA) y *mamare* (fol. .xvj. r.º, col. 1.ª, Rúbr. DEL NINNO QUE MAMA). El traductor ha utilizado aquí, para verter al romance, la palabra *tegu-larie*, una forma análoga a la empleada por el adapta-

dor de B (*Todas las canteras e todas las gesseras et todas las tierras...*). Sin embargo, nuestro traductor, en la Rúbr. siguiente nos da otra forma, *çerrar* (clarísimamente escrita), como el equivalente romanceado de *te-gularem*. ¿Es que esta duplicidad dimana de algún error de copia? No lo sabemos, máxime cuando ambas palabras vienen a significar la misma idea. En efecto, *çerrar*, de *χερμας* = arcilla (terra figularis, tegula) viene a significar aquí, como equivalente de *te-gularem*, mina de tierra arcillosa propia para la cerámica. V. Glosario.

Fuero de Heznatoraf. 1891-1906 [Ley .cxxxviiij.]. Rúbr. 150. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.clj.]

1050 DE EO QUI LAPIDICINAM DIU OCCUPATAM
TENUERIT.

fol. 5 v.^o
[viiiij. v.^o]

Item quicumque uel
... ocupatam / prius
eam intrauerit. Siquis autem eam
1055 aureos.

[.clij.]

DE FONTIBUS CONCILIJ.

Omnis fons stadia.

[.cliij.]

1060 DE PODIJS CALLIUM.

Item quicumque
... .. *Et si aliquis eum* alicui
... .. almutazaph et querimonioso.

[.cliiij.]

1065 DE EO QUI IN ALDEAM FECERIT DEFENSAM.

Item quicumque in aldeam defensam fece-
rit, faciat ualeat.

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

480 DE EO QUI LAPIDICINAM DIU [OCCUPATAM
TENUERIT].

Quicumque molariam, aut gipsariam, te-
gularem, vel lapidicinam ultra triginta
dies | occupatam tenuerit, perdat laborem, fol. 26 v.
1485 et sit illius qui prius illam tenuerit. Siquis
eam defenderit, pectet decem aureos.

.iiij. rubrica.

DE FONTIBUS CONCILIJ.

Omnis fons concilij habeat in circuitu tria
490 stadia.

.v.

DE PODIJS CALLJ.

Quicumque podium in calle concilij fece-
rit, sit sui et concilij, et seruiat utrique, et
1495 nunquam alicui locetur. Siquis illud alicui
locauerit, pectet sexaginta menkales almu-
tazaf et querimonioso.

.vi.

DE EO QUI IN ALDEAM FECERIT DEFENSAM.

1500 Quicumque in aldeam fecerit defensam,
faciat eam ad uisum aldeae: sin autem, non
ualeat.

Forma primordial. 1050 F, A lat = P.
1052 F, Cons, T (293), Item quicumque.
1053-1054 T, pectet .xxx. solidos et perdat laborem;
F, Cons, A lat, eam intrauerit; T, in eam intrauerit.
1054 F, Cons, A lat, Siquis autem; T, Et siquis.
1060 F, DE PONDIBUS (sic) CALLIUM. A lat, DE PO-
DIO, CALLIUM.
1061 F, Cons, A lat, T (293), Item quicumque.

1062 F, A lat, Et siquis eum; Cons, Siquis eum;
T, Quia quicumque podium alicui.
1065 F omite IN.
1066 F, Cons, A lat, Item quicumque; F, fecerit
defensam.
1067 A lat, usum.

Forma sistemática. 1480 Se completa el Epígr.
con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[4]

DEL *que* TOUIERE ENVARGA-
DAS ESTAS COSAS. (iiij. Cap.
VII. Form. sist.)

1900

Otrosi, *qual quier que* mo-
lar o essar o tejar o pe-
drera touiere de treynta
dias en adelante enbarga-
da, pierda la lauor ⁊ sea
de *aquel que* primero la en-
trare; ⁊ si alguno la de-
fendiere, peche diez mr.

[5]

1910 DELA FUENTE DEL CO[N]CE-
JO. (iiij. Cap. VII. Form.
sist.)

Toda fuente del conçejo
aya en / derredor tres es-
tados.

ol. viiij. v.º
col. 2.ª

[6]

DELOS *que* FAZEN POYOS EN
LA CALLE DEL CONÇEJO. (v.
Cap. VII. Form. sist.)

1920 *Qual quier que* poyo fizie-
re en la calle del conçejo,
sea suyo, del almotaçan ⁊
del conçejo ⁊ sirua a amos
⁊ non sea alquilado a nin-
gunno, ⁊ si alguno lo al-
quilar a otro, *que* peche
sesenta mencales al almo-
taçan ⁊ al querelloso.

[7]

1930 DELOS *que* FIZIEREN DEHE-
SAS ENEL ALDEA. (vj et vij.
Cap. VII. Form. sist.)

Qual quier que fiziere de-
hessa en aldea, fagala a
ogio del aldea; si non, non

R. 92.—151. Form. prim.

DE *AQUEL que* PIEDRA DE
CANTO ENBARGADA TOUIERE.

Qual quier que piedra de
1460 canto enbargar molar, gi-
sar o çerrar o piedra de
canto de treynta dias arri-
ba asendada la touiere,
pierda la lauor ⁊ sea de
1465 *aquel que* primero la entra-
re: mas si alguno la de-
fendiere, peche dies mr.

R. 93.—152 y 153. Form.
prim.

1470 DELAS FFUENTES DE CONÇE-
JO ⁊ DELOS POYOS DELAS
fol. viiij. v.º CALLESS. /
col. 2.ª

Toda fuente de conçejo
aya aderredor tres estada-
les; ⁊ *qual quier que* poyo
en cal de conçejo fisjere,
sea suyo ⁊ de conçejo ⁊
sierua al conçejo ⁊ a el, ⁊
non tome a njunguno alqui-
le. Et si alguno lo alqui-
lare, peche sesenta menca-
les a' almotaçen et al que-
relloso.

R. 94.—154. Form. prim.

1485 DE *AQUEL que* EN ALDEA
DEFFESSA FFESIERE.

Qual quier que [en] aldea
defesa fisjere, fagala a ser-
ujçio del aldea; sy non, nol
1490 vala.

[Ley .cxxxix.]

DEL *que* MOLAR TOUIERE EN-
COBADO.

1910 Otrosi, todo *aquel que* mo-
lar o gessera o tejera o pe-
drera touiere encobada de
.xxx. dias arriba, pierda la
lauor ⁊ sea de *aquel que*
1615 primera mente entrare en
ella. E si alguno la defen-
diere, peche diez mrs.

[Ley .cxl.]

DELAS FUENTES DEL CON-
ÇEIO.

Toda fuente del conçejo
aya en espaçio en derredor
tres estados.

[Ley .cxli.]

1925 DELOS POYOS DELAS
CALLES.

Otrosi, todo *aquel que* po-
yo fiziere en la calle del con-
çeio, sea suyo ⁊ del conçe-
jo ⁊ sirua a todos ⁊ non sea
1930 logado a njunguno. E si al-
guno lo logare, peche .lx.
mencales al almotaçen ⁊ al
querelloso.

[Ley .cxliij.]

1935 DEL *que* DEFESA FIZIERE EN
ALDEA.

Todo *aquel que* enel aldea
fiziere defesa, fagala a sa-
bor delos vezinos dela al-
dea, si non, nol vala. E todo

Código valentino. 1909 Esta Rúbr. 5.ª carece de letra inicial mayúscula, para la cual el copista no dejó el blanco correspondiente.

1922-1923 del almotaçan no aparece en el texto latino, y del está escrito entre renglones por el mismo copista.

1929 Esta Rúbr. 7.ª une las vj y vij. Cap. VII. Form. sist.

Fragmento conquense. 1483 Traduce *ad usum* por a *serujçio*.

Fuero de Heznatoraf. 1907-1917 [Ley .cxxxix.]. Rúbr. 151. Form. prim.

1918-1923 [Ley .cxl.]. Rúbr. 152. Form. prim.

1924-1934 [Ley .cxli.]. Rúbr. 153. Form. prim.

1935-1950 [Ley .cxliij.]. Rúbrs. 154 y 155. Form. prim. El adaptador ha dado más amplitud a la Rúbr. 154, primera parte de esta [Ley .cxliij.]. diciendo *fagala a sabor delos vezinos dela aldea*, en lugar de traducir simplemente *faciat eam ad usum aldeae*. La Tab en el Epir. dice DEHESA.

FORMA PRIMORDIAL

[.clv.]

DE EO QUI DEFENSAM CIRCA UIAM AUT
1070 EXITUM HABUERIT.

Et quicumque
... .. colligat pectum a
dampnatoribus. Si *autem* pectum
... .. duplata.

1075

[.clvj.]

DE CALUMPNIA BESTIARUM QUE IN DEFENSAM
INTRAUERI[N]T.

Defensa *quippe* concilij
... peccude Pro
1080 dampno *itaque* eque Pro
dampno bouis quartam
solidos *Et* qui
solidos *Et* omne
duplatam.
1085 calumpniam.

[.clvij.]

QUOD NULLUS DEFENSAM HABEAT UENATUUM.
Sit itaque prohibitum quod nullus
... .. piscium.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

DE EO QUI CIRCA UIAM DEFENSAM
1505 [HABUERIT].

Quicumque defensam fecerit in frontaria
exitus, aut uie, faciat ei uallatum in circui-
tu: quod si non fecerit, non colligat a
dampnatoribus pectum. Si pectum college-
1510 rit, pectet unum aureum querimonioso, et
pignora reddat duplata.

.viii.

DE CALUMPNIA BESTIARUM QUE IN DEFENSAM
[INTRAUERINT].

1515 Defensa concilij ciuitatis omni tempore sit
defensata ab omni pecude et bestia preter
equum, et mulam, et asinum. Pro dampno
eque pectet dominus eius dimidium men-
kalem, pro boue quartam, pro porco quar-
1520 tam, pro quinquaginta ouibus quinque sol-
dos, pro quinque anseribus octauam. Qui
in ea herbam seccauerit, pectet quinque sol-
dos. Omne dampnum quod de nocte fa-
ctum fuerit, habeat calumpniam duplatam.
1525 Verumptamen pro ganato, qui per uiam
transeundo in defensa pascuerit, nullus
pectet calumpniam.

.viiiij.

QUOD NULLUS DEFENSAM [HABEAT
1530 UENATUUM].

Nullus in termino conche habeat defensam
cuniculorum, uel uenatum, uel piscium.

Forma primordial. 1071-1073 F, Cons, Et quicumque; F, a dampnatoribus pectum; F, Cons, A lat, Si autem.

1076 F, qui por que.

1078-1079 F, Cons, A lat, Defensa quippe; T (293), Defensa quippe; P, peccude; F, T, pecude.

1079-1080 F, preter, entre renglones. F, Cons, A lat, Pro dampno itaque eque.

1081 F, i. menkalem (*dimidium*, tachado); Cons, A lat, unum menkalem; F, Pro boue medietate menkalis; Cons, A lat, unum menkalem; Cons, A lat, porco unam quartam.

1082 Cons, A lat, et pro. Entre las palabras *solidos* y *pro quinque* F (adición marginal), Cons, A lat, añaden, de quinquaginta usque ad centum unum arietem; de ducentis ouibus (F, ducentas, *omitiendo* ouibus) duos arietes; de trecentis ouibus (F, trecentas oues), tres

arietes; de quatorcentis ouibus (F, quatorcentas oues) ad sursum pectet similiter, secundum hanc rationem arietes; F, medietate menkalis; Cons, A lat, dimidium menkalem; F, Cons, A lat, Et qui.

1083 F, Cons, A lat, Et omne.

1084 F omite per.

1088 F, Cons, A lat, Sit itaque prohibitum quod (F, quod) nullus; T (293), Item mando quod nemo.

Forma sistemática. 1505 Suplo la palabra HABUERIT, tomándola del Ind. para dar sentido al Epigr. fragmentario del Tex. El Ind dice: DE EO QUI DEFENSAM CIRCA UIAM AUT EXITUM HABUERIT.

1513 Qui Cód. Se rectifica y completa el Epigr. con el Ind.

1517 Cerdá dice: *equum mulam* por *equum et mulam*, que es la lección de E, P, F.

1529 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

vala; e qual se quier que fiziere dehessa e en frontera del exido o de carrera, fagale valladar en derredor, e si lo non fiziere, non coxa pecho de los que danno fiziere[n]; e si pecho cogere, peche vn mr. al querelloso e torne la prenda doblada.

[8]

DELA DEFESA DEL CONÇEJO
DELA ÇIBDAD. (viii et ix.
Cap. VII. Form. sist.)

1550 La defesa del conçeio dela çibdad todo tienpo sea defendida de todo ganado e bestia, sacado cauallo e mula e asno; e por el danno dela yegua, peche su sennor medio mencial; e por el buey, vna quarta; e por çinquenta ovejas, çinco sueldos; e por çinco ansares, vna ochaua; e quien en la defesa segare yerua, peche çinco sueldos; e todo danno que fuere fecho de noche, aya la calonna doblada; pero por el ganado que en pasando por el camino, paçiendo en la dehessa, non peche ningunna calonna; e sea defendido que en termino de cuenca non aya nin- / gunno defesa de conejos, nin de venados, nin de pasto.

fol. viiiij. r.º
col. 1.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 95.=155. Form. prim.
DE AQUEL QUE DEFFESSA
CERCA CARRERA O DE EXIDO
OUJERE.

1495 Qual quier que defesa físjere en frontera de exido o de carrera, fagal valladar aderredor; sylo non físiere, non coja delos dannadores pecho; e sy pecho cogiere, peche al querelloso vn mr. e torne la prenda doblada.

R. 96.=156. Form. prim.

1505 DELA CALONNA DELAS BESTIAS QUE EN DEFFESSA ENTRAREN.

En defesa del conçeio dela villa por todo tienpo sea defesada de todo ganado e de toda bestia, sacado cauallo e mula e asno: mas danno de yegua peche el sennor dela vn mencial e por buey medio mencial e por puerco vna quarta. Et por çinquenta ovejas, çinco sueldos; e de cinquajenta fasta en çiento, vn carnero; e de dosjentas / ovejas, dos carneros. Et de tresjentas ovejas, tres carneros; e de quatroçientas ovejas arriba, peche eso mesmo, peche por cada çiento vn carnero. Et por çinco ansares, medio mencial. Et aquel que en la defesa yerua segare, peche çinco sueldos. Et de todo danno que de noche fecho fuere aya la calonna doblada. Et mas por ganado que por la carrera pasando, en la defesa pasçiere, non peche calonna por ende.

FUERO DE HEZNATORAF

aquel que defesa fiziere en exido o de carrera, fagal valladar en derredor. E si non lo fiziere, non coja pecho de njnguno delos que danno fizieren. Mas si pecho cojere, peche vn mri. al querelloso | e torne losfol. .x. v.º
1550 pennos doblados. col. 2.ª

[Ley .cxliij.]

DELA DEL CONÇEIO.

La defesa del conçeio dela villa todo tienpo sea defesada de todo ganado e de toda bestia, fueras ende cauallo o mula o asno. E por el danno dela yegua, peche su sennor medio mencial. E por el del buey, vna quarta. E por el puerco, vna quarta. E por .i. ouejas .v. sueldos. E por .v. ansares, quatro dineros. Ca quel que en la defesa yerua segare, peche çinco sueldos. E todo danno que de noche fuere fecho, aya la calonna doblada. Mas por ganado que por la carrera passando pasçiere en la defesa, njnguno non peche calonna.

1570 por la carrera passando pasçiere en la defesa, njnguno non peche calonna.

Código valentino. 1946 Esta Rúbr. 8.ª une las viii y viiiij. Cap. VII. Form. sist.

1957 Omite traducir *pro porco quartam*. Tal vez sea olvido del copista.

1973 El Cód. dice *de pasto*, y el error del copista es evidente, pues se trata de vedado de animales, y el texto latino dice *uel piscium*. Respeto, sin embargo, el texto. Véase el Cód. I.

Fragmento conquense. 1512-26 Modifica y amplía la penalidad, conformando con el texto latino de F, y,

salvo una leve variante, con los de Cons y A lat, lo cual hace sospechar que el traductor hizo su trabajo sobre alguna de las adaptaciones latinas del *Forum Conche*. Conformo con estas adiciones A rom; pero hay que tener presente que tratando de sustituir los *menkales* por *maravedis*, aparecen (como hice notar en mi *Fuero de Zorita*, pág. 100, número 1) los rastros de una malhadada corrección que ha profanado el Código de Alcázar.

Fuero de Heznatoraf. 1951-1972 [Ley .cxliij.]. Rúbr. 156. Form. prim. La frase *pro quinque ansaribus, octauam*, se traduce *E por .v. ansares, quatro dineros*.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

1090

[.clviii.]

QUOD POST ANNUM ET DIEM NEMO PRO
RADICE [ROBORATA] RESPONDEAT.

Item quicumque

1095

... .. captiui atque
... .. sen-
tenciam [subiret], si
... .. habeat eam.

1100

[.clviii.]

QUOD OMNES ALIE HEREDITATES OMNI
TEMPORE PARIFICENTUR.

Omnes alie hereditates *omni tempore* pa-
rificentur uoluerit.

1105

[.clx.]

DE EO QUI POST PECCUNIAM PACCATAM
RADICEM ROBORARE NOLUERIT.

Item quicumque
eam [quando emptori] placuerit

Forma primordial. 1092 F, ROBORATA.
1093 F, Cons, A lat, Item quicumque.
1094 Cons, uendere nec dare.
1098 F, sententiam subiret.
1101 F, OMNES HEREDITATES OMNI TEMPORE PARIFI-
CENTUR; A lat omite todo este capítulo.
1103 F, Cons, omni tempore (F, *entre renglones*,
tempore) parificentur.
1106 P, F, PECCUNIAM (F, PECCUNIA[M]).
1108 F, Cons, A lat, Item quicumque.
1109 F, quando emptori.

.x.

535

QUOD POST ANNUM ET DIEM [NEMO PRO
RADICE ROBORATA RESPONDEAT].

Quicumque roboratam radicem tenuerit, non
respondeat pro ea, die et anno transacto,
nisi fuerit hereditas concilij, aut ecclesie,
que nec potest dari, nec uendi, et excepta
1540 hereditate peregre profecti, et captiui, ad-
que pupilli nondum annos discretionis ha-
bentis. Pro alia uero radice habet respon-
dere omni tempore dando cautionem, unde
eum contigit. Verumptamen siquis tale sce-
1545 lus perpetrauerit, pro quo, si capi possit,
capitalem sententiam subiret, si post an-
num et diem redierit, et hereditatem suam
ab alio occupatam inuenerit, non habeat
eam. |

fol. 26 v

1550

.xi.

OMNES HEREDITATES OMNI TEMPORE
PARIFICENTUR.

Omnes alie hereditates parificentur, cum
querelosus metiri uoluerit.

555

.xij.

DE EO QUI POST PECCUNIAM PACCATAM
RADICEM [ROBORARE NOLUERIT].

Quicumque hereditatem uendiderit, post-
quam de peccunia paccatus fuerit, robo-
ret

Forma sistemática. 1534 Se completa el Epígr. con
el Ind.

1542 Cerdá dice: *habeat respondere* por *habet res-
pondere*, que es la lección de E, P, F, y le sigue Allen.
1544 Cerdá transcribe *contingit* por *contigit*, que es
la lección de E, P, F, y Allen da la errata como varian-
te de E.

1548 habeant Cód.

1556 Se completa el Epígr. con el Ind. Este omite
POST.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[9]

1975 DEL *que* TOUIERE RRAYZ RROBRADA ANNO τ DIA (x et xj. Cap. VII. Form. sist.)

Qual quiere que touiere rrayz rrobrada, anno τ dia pasado, non rresponda por ella a ninguno, saluo por eredad de conçejo o de yglesia que se non puede dar nin vender, τ sacada la eredad del peregrino profeso τ del catiuo τ del huerfano sin edad; ca por toda esta rrayz a de rresponder en todo tienpo, dando rrazon onde la ouo; pero si algunno fiziere tal pecado por el qual, si preso fuere, auia de auer capital sentençia de muerte, si depues del anno τ dia tornare τ su eredad fallare enbargada de alguno, non la aya; todas las otras eredades en todo tienpo sean cobradas, quando el querelloso quisiere demandar.

[10]

DEL *que* VENDIERE SU EREDAD *que* RROBRE. (xij. et xiiij. Cap. VII. Form. sist.)

Qual quiere que eredad vendiere depues *que* fue-

R. 97.—157. Form. prim.
que NJNGUNO NON AYA DEFESSA DE CONEJOS.

1540 Por esto mando *que* sea vedado *que* njnguno en terminjo de cuenca non aya defesa de conejos, njn de venado, njn de pescado.

1545 R. 98.—158. Form. prim.
que DESPUES DE ANNO τ DIA NON RRESPONDA POR RAYS ROBRADA.

Qual quier *que* rays robrada toujere, non rresponda por ella, si anno τ dia oujere pasado, si non fuere heredat de conçejo o de egle-sia que non puede seer dada njn vendida, [τ] saca-[da] la heredat de aquel *que* es ydo en romeria, o de catjuo, o de njno *que* non ha annos de entendimjento; mas por otra rays ha de rresponder en todo tienpo, dando rason onde la ouo. mas si alguno atal pecado fisiere por el qual, si preso pudiere seer, la cabeça deua perder, sy despues del anno τ dia se tornare τ su heredat a otro presa la fallare, nonla aya.

1570 R. 99.—160. Form. prim.
DE AQUEL *que* PUES EL AUER PAGADO FFUERE τ LA RRAYS fol. x. 1.^o RROBRAR NON QUISSIERE. / col. 2.^a

Qual quier *que* heredat vendiere, despues *quel* auer fue-

[Ley .cxliiij.]

1975 *QUE* NJNGUNO NON AYA DEFESA DE VENADO.

E deuedado sea *que* en terminjo de heznatoraf njnguno non aya defesa de venado, njn de conejos, njn de pasto.

[Ley .cxlv.]

Que NJNGUNO NON RESPONDA POR RAYZ RROBRADA.

1985 Todo aquel *que* rayz rrobrada touiere a terçero dia passado, non rresponda por ella, si non fuere heredat de conçejo o de yglesia, *que* njn se puede dar, njn vender.

[Ley .cxlvj.]

DELA HEREDAT DEL CATIUO O DE OTRO OMNE.

E otrosi, del *que* fuere en rromeria τ del catiuo o del huerfano *que* non ha hedat complida; mas por otra rayz non ha de responder en njngunt tienpo, dando rrazon donde la ouo. Mas si alguno tan mala fecha fiziere por *que* justiciado a de ser, si despues del anno τ dia tornare τ la heredat encobada la fallare, non la aya. Mas las otras heredades sean en todo tienpo quando el querelloso quisiere medir.

[Ley .cxlvij.]

2010 DEL *QUE* PAGADO FUERE DEL AUER τ NON QUISSIERE RROBRAR.

2016 Todo aquel *que* vendiere despues *que* pagado fuere,

Código valentino. 1974 Esta rúbr. g.a une las x y xj. Cap. VII. Form. sist.
2002 Esta Rúbr. no une las xij y xiiij. Cap. VII. Form. sist.

Fragmento conquense. 1555 Omite τ , que se debe suplir. Escribe *saca* por *sacada*.

1570 Omite aquí la Rúbr. 159, Form. prim., probablemente por olvido, y la reproduce en latín (R. 104) después de la versión de la 165 Form. prim.

Fuero de Heznatoraf. 1973-1980 [Ley .cxliiij.]. Rúbr. 157. Form. prim. En lugar de *uel piscium*, I

escribe *nin de pasto*. Es indudable errata del copista, pues se trata de vedados de caza, y si se prohibiera la defesa de pastos, no existirían *dehesas* o *defesas*. Respecto, sin embargo, el texto. V. el Cód. V.

1981-1990 [Ley .cxlv.]. Es la primera disposición de la Rúbr. 158, Form. prim., pero fundamentalmente modificada, toda vez que el *die et anno transacto* se sustituye por *a terçero dia passado*.

1991-2009 [Ley .cxlvj.]. Sigue aquí la Rúbr. 158 y se agrega la 159, Form. prim.

2010-2043 [Ley .cxlvij.]. Rúbrs. 160 y 161. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

1110 *Et si*
 ... quot dies [dominici] post ammonitio-
 nem transieri[n]t, tot
 roboret.

[clxj.]

1115

DE CARTA ROBORATIONIS.

Postquam uero roborata fuerit,

 [quod] eam
 1120 atque *Et si forte* firme
 uidentes /
 uera.

fol. 6 r.^o
 [x. r.^o]

[clxij.]

DE EO QUI ANTE ANNUM ET DIEM POST

1125

ROBORACIONEM PULSATUS FUERIT.

Et si ille qui
 *et auctore*
 *Si uero* auctorem relin-
 quat hereditatem cum *Et si*
 1130 ... auctor duplatam et
 .x. aureos.

FORMA SISTEMÁTICA

1500 eam, quando emptori placuerit in sua col-
 latione die sabbati ad uesperas, uel die do-
 minica ad missam. Si uenditor eam robo-
 rare noluerit, quot dies dominici transie-
 rint post am[m]onicionem, tot quinque au-
 1505 reos pectet emptori, donec eam roboret.

.xiiij.

DE CARTA ROBORATIONIS.

Postquam hereditas roborata fuerit, emp-
 tor radicis faciat inde cartam, et scribat
 1570 in ea quinque uicinos, ac supra, aut filios
 uicinorum eiusdem collationis. Et cum ne-
 cesse fuerit, firmet cum quinque de illis
 qui scripti fuerint, quod iam annus et
 dies sunt transacti, quod eam roboratam
 1575 teneat; et uincat, adque collatio sit credi-
 ta. Si firme scripte mortue fuerint, iuret
 comparator cum duobus uicinis, quod ille
 firme presentes erant uidentes et audien-
 tes illam roborationem, et quod carta sit
 1580 uera.

.xiiij.

DE EO QUI ANTE ANNUM ET DIEM [POST
ROBORATIONEM PULSATUS FUERIT].

Qui radicem roboratam tenuerit, et eum
 1585 ante annum et diem quis pro ea pulsaue-
 rit, det auctorem, sicut forum est: auctore
 dato, habeat radicem liberam et immunem.
 Si auctorem non dederit, relinquat radicem
 cum calumpnia decem aureorum. Si aucto-
 1590 rem dederit, et au[c]tor uictus fuerit, pe-

Forma primordial. 1110 F, Cons, A lat, Et si.

1111-1112 F, dies dominici transierint post ammonitio-
 nem, tot. Suplo, dominici a tenor del contenido de F.

1116 F, Cons, A lat, Postquam uero; P, F, Post-
 quam uero roborata fuerit. Pero E añade hereditas
 para dar mayor independencia a la Rúbr.; F, fiat por
 faciat.

1119 Suplo quod, siguiendo a F, E (F, entre ren-
 glones, quod).

1120 P, F, tenet; F, Cons, A lat, Et si forte.

1124 Falta una hoja en Cons, que ha sido sustitui-
 da por una copia posterior, F, A lat, Epigr. = P.

1126 F, Cons, A lat, Et ille qui; P, Et si ille qui.

1127-1128 F, Cons, A lat, Et auctore (F, auctor[e]
 F, A lat, Si uero.

1128-1129 F, relinquat radicem; F, Et si.

Forma sistemática. 1563 dominice (por dominici)
 entre renglones Cód. F, dies dominici. P omite do-
 minici.

1582 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

re pagado del auer, rrobrela, quando plogiere al
 2010 comprador, en su colaçion
 el día del sabado alas vies-
 pera[s] o el domi[n]go de-
 pues de misa; e si el ven-
 dedor non gela quisiere
 2015 rrobrar, quantos domingos
 pasaren depues del amones-
 tamiento tantos cinco mr.
 peche al comprador, fasta
 que le rrobe la eredad; e
 2020 depues que fuere rrobada
 la eredad, el comprador de
 la rrayz faga ende carta e
 escriua en ella de cinco ve-
 zinos arriba o fijos de ve-
 2025 zi- / nos de aquella cola-
 çion; e quando fuere me-
 nester firme con cinco de
 aquellos que fueren escrip-
 tos que ya anno e dia son
 2030 pasados que la tiene rro-
 brada; e vença; e si las fir-
 mas escritas fueren muer-
 tas, jure el comprador con
 dos vezinos que aquellas
 2035 firmas eran presentes e
 veyentes e oyentes aquella
 rrobra e que la carta es
 verdadera, e valale.

[11]

2040 DEL QUE TOUIERE RRAYZ RRO-
 BRADA E GELA DEMANDAREN
 EN ANTES DEL ANNO. (xliij.
 Cap. VII. Form. sist.)

Qual quier que rrayz tou-
 2045 uiere rrobada e alguno ge-
 la quisiere demandar ante
 del anno e del día, de otor
 como fuero es; e dado el
 otor, aya la rrayz quita e
 2050 libre; e si non diere otor,
 dexe la eredad con la ca-
 lonna delos diez mr.; e si
 otor diere e el otor fuere

re pagado, rrobrela que non
 el comprador quisiere e pu-
 diere en su colaçion el día
 1590 del sabado abiesperas e el
 domingo a misas. Et si el
 vendedor rrobrar non la qui-
 siere, quantos dias de d[i]os
 pasaren despues del amo-
 nestamiento, tantos cinco
 1595 mr. peche al comprador fas-
 ta quela rrobe.

R. 100.=161. Form. prim.

DE LA CARTA DE LA ROBRACION.

Mas pues que robrado fue-
 1590 re, el comprador dela rays
 faga ende carta, e escriuan
 en ella cinco vesjnos de su
 colaçion mesma, e quando
 menester fuere, firme con
 1595 cinco de aquellos que scrip-
 tos fueren, que anno e dia
 son pasados que la tiene
 robrada, e vença e la co-
 llaçion sea creyda. Et si
 1600 por ventura las firmas
 scriptas muertas fueren, ju-
 re el comprador con dos ve-
 sjnos que aquellas firmas
 presentes eran, veyentes e
 1605 oyentes aquella robracion,
 e la carta sea verdadera.

R. 101.=162. Form. prim.

DE AQUEL QUE ANTE DE ANNO
 E DIA DESPUES DE LA RROBRE-
 1610 ÇION LE DEMANDARE.

Aquel que rrays rrobada
 toujere e a el ante de anno
 e dia alguno gela deman-
 dare, de otor segunt es fue-
 1615 ro, e el otor dado, aya la
 rays libre e quieta: mas si
 otor non diere, dexe la rays
 con la calonna de dies mr.,
 e si otor diere e el otor
 1620 vencido fuere, peche, tanta
 e tal rays doblada e dies mr.

robregela al comprador en
 su colaçion el sabado alas
 biesperas o el domingo ala
 misa. Mas despues quela
 2020 rayz | fuere robrada, el fol. .xj. r.o
 comprador faga ende carta col. 1.a
 e escriua en ella cinco ve-
 zinos o mas, o fijos de ve-
 zinos dela colaçion. E
 2025 quando menester fuere, fir-
 men cinco de aquellos que
 fueren escriptos, que anno
 e dia es passado quela tie-
 ne rrobada, e vença, e la
 2030 colaçion sea creyda. E si
 por auentura las firmas es-
 criptas fueren muertas, ju-
 re el comprador con dos
 vezinos, que aquellas enel
 2035 logar eran veedores e oy-
 dores a aquella robracion,
 e la carta es verdadera e
 vala. E si el vendedor rro-
 brar non quisiere, quantos
 2040 domingos passaren despues
 que gelo dixiere, tantos .v.
 mrs. peche al comprador
 fasta que gela robe.

[Ley .cxlvij.]

2045 DEL QUE ANTE DEL ANNO E
 DIA DEMANDARE HEREDAT E
 RAYZ RROBRADA.

E aquel quela rayz touiere
 robrada e ante de anno e
 2050 dia alguno gela demandare,
 de actor por ella, asi como
 fuero es, e, el actor da-
 do, aya la rayz quita e sal-
 ua. Mas si actor non diere,
 2055 dexe la heredad con la ca-
 lonna delos diez mrs. E si
 actor diere e el actor ven-
 cido fuere, peche al tanto e

Código valentino. 2031 El Cód. e vensta, pero el error del copista es evidente; el texto latino dice *et uincat, adque collatio sit credita*, y el traductor ha suprimido *e la colación sea creyda*, dejando sola la frase capital *e vença*.

Fragmento conquense. 1576 Escribe que non por quando.

1582 Escribe dias de dos (¿días?) por dias de domingo.

1592 Omite traducir *aut filios uicinorum*.

Fuero de Heznatoraf. 2044-2076 [Ley .cxlvij. Rúbrs. 162, 163, 164 y 165. Form. prim. En la adaptación de la Rúbr. 162 omite la agravación de la pena (*pectet tantam ac talem radicem dupplatam*, que traduce *peche al tanto e tal rayz*. Tab, en el Epígr. O RATZ.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
[.clxiij.] DE UENDITORE QUI AUCTOREM NON EXIERIT. 1135 <i>Et si forte uenditor duplatam [emptori] cum calumpnia .x. aureorum.</i>	ctet tantam ac talem radicem duplatam, et decem aureos. .xv. DE VENDITORE QUI AUCTOR NON EXIERIT. 1595 Si uenditor radice auctor non exierit, et emptor firmis eum conuicerit, pectet auctor tantam ac talem radicem duplatam emptori cum calumpnia uiginti aureorum.
[.clxiiij.] DE UENDITORE QUI RADICEM SALUARE NON POTUERIT. 1140 <i>Et si uenditor aureorum.</i>	.xvi. 1600 DE UENDITORE QUI RADICEM SALUARE NON POTUERIT. Si uenditor radicem saluare non potuerit, pectet radicem duplatam cum calumpnia decem aureorum.
[.clxv.] DE UENDITORE UEL EMPTORE QUI POST PACTUM PENITUERIT. 1145 <i>Similiter siquis pecuniam quam pro ea receperit duplata[m]. Et si [perdat] pecuniam ipsa.</i>	.xvii. 1605 DE UENDITORE UEL EMPTORE [QUI POST PACTUM PENITUERIT]. Si quis radicem uendiderit, et postea penituerit, pectet pecuniam quam recepit duplatam. Si emptor penituerit, perdat pecuniam quam dederit pro ipsa.
[.clxvj.] 1150 DE EO QUI PRO RADICE AUCTOREM DARE DEBUERIT. Siquis super hereditatem auctor[e] impignorauit eciam do-	.xviii. DE EO QUI PRO RADICE AUCTOREM DARE DEBUERIT. 1615 Siquis pro hereditate auctorem dare debuerit, det eum super hereditate auctore concedendo, quod ipse eam uendidit, uel inpi-

Forma primordial. 1135-1136 F, Cons, A lat, Et si uenditor; P, conuincerit; F, conuicerit. Rectifico a tenor de F, y E.

1136-1137 F, duplatam emptori; F, .xx.; A lat, decem.

1139 F, Cons, Epigr. = P.

1141 F, Cons, A lat, Et si.

1144 Cons, A lat, POST PACTUM PENITENTE.

1146 F, Cons, A lat, Similiter siquis.

1147 F, quam receperit duplatam; F, Cons, A lat, Et si.

1150 P, RADICEM; F, RADICE.

1152 F, super hereditatem.

1154 F, domum habundantem cum pignoribus.

Forma sistemática. 1591 El copista escribió *to-tam*, pero el mismo o algún poseedor del Cód enmendó *tantam*, poniendo sobre la o la abreviatura ā.

1601 PO = POTUERIT, como con todas sus letras escribe el Ind. Cerdá leyó POTERIT.

1606 Se completa el Epigr. con el Ind.

1613 Rectifico el Epigr. del Tex con el del Ind. El Tex, por error evidente, escribe NO[LUERIT] por DEBUERIT. Cerdá hizo también la rectificación, pero sin decirlo.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

vencido, peche tanta e tal
2065 rrayz doblada e diez mr.

[12]

DEL VENDEDOR DELA RRAYZ
que non saliere otor. (xv-
xvij. Cap. VII. Form. sist.)

2060 Si el vendedor dela rrayz
non saliere otor e el con-
prador lo vençiere con tes-
tigos, peche el otor tanta e
tal rrayz doblada con la
2065 calonna delos diez mr. al
conprador; e si el vende-
dor dela rrayz non la pu-
diere saluar, peche la rrayz
doblada con la calonna de
2070 los diez mr.; otrosi, qua-
quier quela rrayz vendiere
e despues se arrepintiere,
pe- / che el auer que ouie-
re rreçibido doblado; e si
2075 el conprador se arrepintie-
re, peche el auer que ouie-
re dado por ella.

[13]

DEL que OUIERE DE DAR
2080 OTOR POR EREDAD. (xvij.
Cap. VII. Form. sist.)

Si algunno ouiere a dar
otor por eredad, de lo so-
bre la eredad, otorgando lo
2085 el otor, que el la vendio o
la enpenno o la dio; e cum-

R. 102.=163 y 164. Form.
prim.

DEL VENDEDOR que OTOR NON
fol. x. v.º SSALIERE. /
col. 1.ª

Si el ve[n]dedor dela rays
otor non saliere e el con-
prador por firmas le ven-
çiere, peche el otor tanta
1630 e tal rays doblada al con-
prador, conla calonna de
veynte mr. Et si el vende-
dor la rays saluar non pu-
diere, peche la rays dobla-
1635 da con la calonna de dies
mr.

R. 103.=165. Form. prim.

DEL VENDEDOR e DEL CON-
PRADOR que DESPUES DEL
1640 PLASO SSE ARREPENTIERE.

Esa mesma mente si algu-
no rays vendiere e despues
se rrepintiere, peche el auer
que rrisçibiene doblado. Et
1645 si el conprador se repintie-
re, pierda el preçio que ha
dado por ella.

R. 104.=159. Form. prim.

Omnes HEREDITATES OMNI
1650 TENPORE PARIFFICENTUR.

Omnēs hereditates alie om-
ni tenpore parificentur, cum
querelosus metire voluerjt.

R. 105.=166. Form. prim.

1655 DE AQUEL [QUE] POR RRAYZ
OTOR DAR DEUJERE.

Si alguno por hereditat otor
dar deujere, de lo sobre la
hereditat, el otor otorgando
1660 que el la vendio o la enpe-
nno o quela dio; e cumple.
maguer si diere fiador ve-

tal rayz conla calonna de-
2060 los diez mrs. E si el ven-
dedor dela rrayz actor non
saliere e el conprador con
firmas lo pudiere vençer, pe-
chel tanta e tal rayz dobla-
2065 da al conprador conla ca-
lonna de .xx. mrs. E si el
vendedor la rrayz non pu-
diere fazer sana, pechela
doblada con calonna de diez
2070 mrs. Otrosi, si alguna rayz
vendiene e despues se arre-
pintiere, peche el auer que
tomo doblado. E si el com-
prador se arrepintiere, pier-
2075 da el auer que diere por
ella.

[Ley .cxlix.]

DEL que POR RAYZ OUIERE A
DAR OCTOR.

2080 Si alguno por hereditat ac-
tor ouiere a dar, delo sobre
la hereditat, el ac- | tor fol. .xj. r.º
otorgando que el la vendio col. 2.ª
o la dio o la enpenno, e
2085 cumple. E avn si diere fia-

Código valentino. 2056 Esta Rúbs. 12 une las xv-
xvij. Cap. VII. Form. sist.
2070 Reduce a x mrs. la calonna de uiginti que apa-
rece en el texto latino.

Fragmento conquense. 1631 Al traducir de *veyn-
te mrs.*, coincidiendo con la Form. sistem., se aparta
de la buena lección *cum calumpnia .x. aureorum*, que da
la Form. prim.

1649 Reproduce en latin y sin versión castellana la
R. 159 F. p., que omitió en el lugar correspondiente.

1651 Escribe *heditañes* por *hereditates*. Rectifico el
texto.

Fuero de Heznatoraf. 2077-2091 [Ley .cxlix.].
Rúbr. 166. Form. prim. I prescinde del final, *cum pre-
dicta calumpnia .x. aureorum*.

FORMA PRIMORDIAL

1155 num cum pignoribus habundantem, quod
 fuerit,
cum predicta calumpnia .x. aureorum.

[.clxvij.]

DE MOLENDINIS ET AQUEDUCTIS ET
 GURGUSTIS.

1160

Molendinus passus
uia illius in amplo et habeat [molendinus
 spacium] in ualeat.

[.clxviii.]

1165 DE EO QUI IN MATRICE FLUUIJ MOLENDINUM
 FECERIT.

Siquis

 ualeat.

1170

[.clxviii.]

DE EO QUI MOLENDINUM DE NOVO FECERIT.

Quicumque *etiam* molendinum

inferius, dextrorsum *uel* sinistrorsum: *quod*

1175 si forte *molendino* qui
 antea *fuerit*, ualeat.

Forma primordial. 1157 **F** omite cum predicta calumpnia .x. aureorum.

1159 **F**, ATQUE GURGUSTIS.

1161 **P**, quam *por* quem; **F**, **Cons**, **A** lat, passus uia illius in amplo.

1162 **F**, habeat molendinus spacium; **T** (294), uia eius siue introitus habeat .iiij. passus in amplo et extra domum molendinj nouem passus in circuitu.

1167-1168 **T** (294). Item si quis. Con las palabras *in perpetuum* termina la copia moderna del folio que hemos dicho falta en **Cons**.

1172 **F**, **Cons**, **A** lat, Quicumque *etiam*; **T** (294). Set sciendum est quod quicumque; **E**, **F**, **T**, molendinum; **P**, molendino.

FORMA SISTEMÁTICA

gnorauit, uel dedit; et complet. Si etiam dederit fideiussorem uicinum habentem domum habundantem cum pignoribus, quod compleat forum conche, id est, quod componat hereditatem | duplatam, si uictusfol. 27 u fuerit.

.VIII. CAPITULUM

DE MOLENDINIS.

1625

.i. rubrica.

DE MOLENDINIS, ET AQUEDUCTIS, ATQUE
 GURGUSTIJS.

Molendinus, quem quis in hereditate sua
 1630 fecerit, habeat tres passus in uia in amplo, et [h]abeat molendinus spacium in circuitu nouem passus: sin autem, non ualeat.

.ij.

DE EO QUI IN MATRICE FLUUIJ MOLENDINUM
 1635 FECERIT.

Siquis in medio alueo fluuij molendinum facere uoluerit, faciat eum sine calumpnia, et sit stabilis in perpetuum, si de proprio introitum et exitum habuerit, qualem superior assignauimus: sin autem non ualeat.

1640

.iiij.

DE EO QUI MOLENDINUM DE NOVO
 [FECERIT].

Quicumque molendinum fecerit de nouo,
 1645 caueat quod non noceat alicui molendino primitus facto, quacumque sit parte, siue superius, siue inferius, siue de[x]tro[r]-

1174 Sigo la lección de **E**, **F** y **T**; **F**, inferius siue dextrorsum uel sinistrorsum; quia si forte; **T**, uel dextrorsum, seu etiam sinistrorsum. Quia si forte.

1175-1176 **P**, impedimentum; **F**, molendinis qui antea fuerint; **T**, molendinis ueteribus qui antea facti fuerint.

Forma sistemática. 1625 El Epígr. general del Cap. se toma de los folios 27 r.º y 28 r.º (margen superior) y del **Ind**.

1626 Este Epígr., que nos dan de toda conformidad **Tex** e **Ind**, es más propio del Cap. VII que de su Rúbr. I.

1642 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

ple; si diere fiador vezino que aya casa abonada con pennos, que cumpla al fuero de cuenca *z* que de la eredad doblada, si vençido fuere.

VIIIJ. TITULLO

[DELOS MOLINOS *z* DELOS AGUADUCHOS.] (Cap. VIIIJ. Form. sist.)

[1]

DELOS MOLINOS *z* DEL SU COTO. (i et ij. Cap. VIIIJ. Form. sist.)

El molino que qual quier quisiere fazer en su eredad, aya en el camino tres pasadas en ancho *z* aya en el molino en derredor nueve pasadas; si non, non vala; *z* si algunno en medio de la madre del rrio quisiere fazer molino, fagalo sin calonna *z* sea estable para en sienpre, si de suyo propio ouiere entrada *z* salida la qual de suso diximos.

[2]

DEL QUE FIZIERE MOLINO DE NUEVO. (ij et iiij. Cap. VIIIJ. Form. sist.)

Qual quier que molino fiziere de nuevo, guarde que non enpeesca a ningun molino que fuere fecho primero, de qual quier parte que sea, de suso o de yute que sea, de suso o de yute; SO, adiestro o asiniestro: ca si por ventura el molino nuevo embargó o angos-

sino que aya casa abonada de pennos que cumpla fuero de cuenca o que se conponga conla heredad doblada, sy vençido fuere.

R. 106.=167. Form. prim.

DELOS MOLJNOS *z* DELAS AGUAS DUCHUS.

Si alguno moljno en su heredad fisjere, aya enla carrera tres pasadas en ancho *z* aya el moljno enel espacio aderredor nueve pasadas; sy non, nonle vala.

R. 107.=168. Form. prim.

DE AQUEL QUE ENLA MADRE fol. x. v.º DEL RIO MOLJNO FFISIERE. / col. 2.ª

Si alguno enla madre del rio moljno faser quisiere, fagalo sin calonna *z* sea estable por sienpre, si enlo suyo propio oujere entrada *z* salljda, asi como de suso mostramos; sy non, nole vala.

R. 108.=169. Form. prim.

DE AQUEL QUE MOLJNO DE NUEVO FFISIERE.

Qual quier que moljno de nuevo fisiere, guardese que non enpeesca aquellos delos moljnos que ante fueren fechos, sea de qual quier parte, siquier de suso, siquier diuso, sy quier de diestro, si quier de sinjestro; que sy por ventura el moljno nuevo embargo a

dor vezino que aya casa con pennos valedera, que cumpla el fuero de heznatoraf. Si vençido fuere, que peche la heredad doblada.

[Ley .cl.]

DELOS MOLJNOS *z* DELAS AGEQUIAS *z* DELOS CANNALES.

El moljno que qual quier fiziere en su heredad aya la carrera en ancho tres pasadas. E aya el moljno en espacio en derredor .jx. pasadas, si non, non vala.

[Ley .clj.]

DEL QUE EN MEDIO DEL VENAJO DEL RRIO FIZIERE MOLJNO.

Si alguno en medio del venajo, moljno quisiere fazer, fagalo sin calonna, *z* sea estable para sienpre, si ovie-re entrada *z* salida por lo suyo, qual ante dixiemos, *z* si non, non vala.

[Ley .clij.]

DEL MOLJNO DE NUEVO FAZER.

E avn, aquel que moljno faze de nuevo, cate que non enpeesca al molino que ante fue fecho de qual quier parte, siquier de suso, siquier de yuso, siquier de diestro, siquier de sinjestro. Ca si por aventura el moljno nuevo enpeeschiere, o angostura fiziere alos que

Código valentino. 2093 Suplo el Epigr. general del Título viij (por error evidente el Cód. dice viij). Este comprende 16 Rúbrs. que integran las xxij del Cap. VIIIJ. Form. sist.

2097 Esta Rúbr. 1.ª une las i y ij. Cap. VIIIJ. Form. sist.

2114 No traduce el final, *sin autem non valeat*.

2115 Esta Rúbr. 2.ª une las iij y iiij. Cap. VIIIJ. Form. sist.

Fragmento conquense. 1667 Omite el final, *cum predicta calumnia .x. aureorum*, que falta también en la Form. sist. y en F.

Fuero de Heznatoraf. 2092-2100 [Ley .cl.]. Rúbr. 167. Form. prim.

2101-2111 [Ley .clj.]. Rúbr. 168. Form. prim.

2112-2126 [Ley .clij.]. Rúbr. 169. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.clxx.]

DE EO QUI PRENSAM NOUAM FECERIT.

Similiter *prense* noue destruantur
 1180 [sint] sinistrorsum.

[.clxxj.]

DE EO QUI AQUEDUCTUM DE NOUO FECERIT.

Et siquis
 fecerit.

1185

[.clxxij.]

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS ELIGAT LOCA
 MELIORA.

Ille etiam qui calicem *quotcumque*
 *Et sicut* *ha-*
 1190 *beant* *prense* *habeant*
 *nouos*.

FORMA SISTEMÁTICA

sum, siue sinistro[r]sum: quia si forte no-
 uus molendinus inpedimentum fecerit, aut
 1650 angustiam molendinis, qui antea fuerint, di-
 ruatur, et non ualeat.

.iii.j.

DE EO QUI PRESAM NOUAM [FECERIT].

Similiter noue prese destruantur, si in ali-
 1655 quo ueteribus fecerint inpedimentum, que
 sint superius, uel inferius, destrorsum, uel
 sinistrorsum.

.v.

DE EO QUI AQUEDUCTUM [DE NOUO FECERIT].

1660 Siquis calicem fecerit de nouo, nullus in
 eo construat molendinum, qui noceat, uel
 angusturam faciat molendinis illius qui ca-
 licem fecerit.

.vi.

1665 QUOD FACTOR AQUEDUCTUS ELIGAT [LOCA
 MELIORA].

Qui calicem fecerit, faciat quotquot mo-
 lendinos potuerit in meliori loco, quem ipse
 elegerit. Sicut ueteres molendini habent
 1670 destruere nouos, qui eis impedi[n]t, et
 prese ueteres habent eadem ratione diruere
 nouas: sic eadem lege calices ueteres ha-
 bent da[m]pnificare nouos.

Forma primordial. 1178 **P**, PRENSAM; **F**, PRESAM. Mantengo la forma *prensa* que **P** emplea en toda esta materia relativa a los molinos, porque es la primitiva, y de *prensa*, eliminando la *n* medial, se originó *presa*. Aunque Ducange registra *presa* (Canalis rivulus, quo fluvii portio distrahitur ad prata irriganda), *pressa* (Cataracta, aquarum obex) y *prisia* (pars, portio. Dicitur de aqua pratis irriganda necessaria), pero no *prensa*, la palabra primitiva es ésta, formada del participio pasivo de *prendere* por *prehendere*, coger, agarrar. Los manuscritos que representan la **Forma primordial** escriben *prensa*; **P**, en todos los casos (Rúbrs. 170, 172, 176, 183 y 184) y **F** (fols. 17 r.º a 18 v.º) y **T** (fols. Lxxxij v.º a Lxxxvj r.º) unas veces *prensa* y otras *presa*. En cuanto a **Cons** y **A lat** diremos tan sólo que las ilustraciones de Cerdá (págs. 62-66) acusan que, por lo menos en algunos casos, utilizaron la palabra *prensa*. Por eso la mantengo en la **Form. prim.** En cambio, **E** es-

cribe siempre *presa*, y así aparece en nuestro texto de la **Form. sist.** Véase GLOSARIO.

1179 **F**, prese noue; **P**, **T** (294), pre[n]se noue.

1183 **F**, **Cons**, **A lat**, Et siquis; **T** (294), Similiter siquis; **A lat**, calcem.

1184 **P**, illis por illius; **F**, **T**, illius.

1188 **F**, **Cons**, **A lat**, Ille etiam qui; **F**, **Cons**, **A lat**, quotcumque; **T**, quocumque.

1189-1190 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (294), Et sicut; **T**, debent nouos diruere.

1190 **P**, **F**, pre[n]se; **T** (294 final, fol. Lxxxij. vuelto), prese.

Forma sistematizada. 1653 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1659 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1665 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

1670 **E**, impedi[n]t por impedi[n]t. Rectifico a tenor de **P**.

1671 rationem **C6d**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

tura fiziere alos molinos
que ante fueren, sea des- /
troydo e non vala; otrosi,
las presas nuevas sean
destroydas, si en alguna
cosa fiziere embargo alas
viejas, que sean de suso o
de yuso, adiestro o sinies-
tro.

[3]

DEL QUE FIZIERE CABZE DE
NUEVO. (v-vij. Cap. VIII.
Form. sist.)

Si alguno fiziere cabze de
nuevo, non faga ninguno
molino en el que enpeesca
nin faga angostura alos
molinos de aquel que el
cabze fiziere; e quien el
cabze fiziere, faga quantos
molinos pudiere en el me-
jor logar que el escogere;
e asi como los molinos
viejos an destroyr alos
nuevos que les embargo fi-
zieren, e asi los viejos,
cabzes alos nuevos los an
adestroyr por esa mesma
rrazon; e quien cabze o
aguaducho fiziere, el mesmo
faga puente al conçejo, si
menester fuere.

angosto fisiere alos molj-
nos que ante fueren fechos,
sea destroydo e nol vala.

R. 109.—170. Form. prim.

1705 DE AQUEL QUE PRESSA NUEVA
FFISIERE.

Otrosi las presas nuevas
sean destroydas, si alguna
cosa alas viejas fisjere en-
bargo, que desuso o diuso,
o de diestro o de synjestro
estudieren.

R. 110.—171. Form. prim.

DE AQUEL QUE CALÇE DE NUE-
VO FFIERE.

Si calçe alguno de nuevo
fisjere, njnguno enel non
faga moljno, que enpesca o
angosta de alos moljnos de
aquel que el calçe fiso.

R. 111.—172. Form. prim.

QUE EL FFAÇEDOR DEL CAL
ÇE ESCOGA EL MEJOR LUGAR

Aquel que calçe fisiere, fa-
ga quantos moljnos enel
mejor logar que escogiere.
Et asy como los moljnos
viejos an adestroyr los nue-
vos alos quales los enbarga-
ren, e las presas viejas ayan
adestroyr por esa mesma ra-
son las / nuevas, asi que
por esa mesma rason, los
calçes viejos han a dannar
los calçes nuevos.

2125 ante fueren fechos, derri-
benle e non le vala.

[Ley .clij.]

DEL QUE PRESA DE NUEVO
FIZIERE.

2130 Otrosi, destruyan las pre-
sas nuevas, si embargo fi-
zieren alas viejas, siqujer
de yuso, siqujer de suso, si-
qujer de diestro, siqujer de
2135 siniestro.

[Ley .cliiij.]

DEL CAZ QUE DE NUEVO
FIZIERE.

E si alguno fiziere caz de
nuevo, njnguno non faga
enel moljno que enpeesca
al moljno de aquel que fizo
el caz.

[Ley .clv.]

2145 DEL QUE CAZ FIZIERE DES-
COJA MEJOR.

E avn, aquel que el caz fi-
ziere, faga quantos molinos
pudiere fazer enel lugar
mejor que descogiere el. E
asi como los moljnos vie-
jos andar an de destroyr a-
los nuevos queles enpees-
cieren. Otrosi, las presas
viejas an de destroyr las
nuevas. E otrosi, an de des-
troyr los cauzes viejos alos
nuevos que les enpeescieren.

Código valentino. 2137 Esta Rúbr. 3.^a une las v-vij.
Cap. VIII. Form. sist.

Fragmento conquense. 1732 Repite las.

Fuero de Heznatoraf. 2127-2139 [Ley .clij.].
Rúbr. 170. Form. prim.

2136-2143 [Ley .cliiij.]. Rúbr. 171. Form. prim.

Tab. Epigr. DEL QUE CAZ NUEVO FIZIERE.

2144-2158 [Ley .clv.]. Rúbr. 172. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxiiij.]

QUOD FACTOR AQUEDUCTUS FACIAT PONTEM
CUM NECESSE FUERIT.

1195 *Et est sciendum quod* [qui]cumque
... .. necessarius.

[.clxxiiiij.]

QUOD INFERIORES MOLENDINI SUPERIORIBUS
NON NOCEANT, FACIANT SIGNUM INTER

1200

UTRUMQUE.

Quoniam frequenter
... .. [*quod*] fue-
rint *imminute*, figatur

1205 ... culpa inferioris molendini *dampnum*
euenerit, [dominus molendini] querimonioso

... .. ammonitionem

... .. /

1210 *aliquo* placuerit.

fol. 6 v.^o
[.x. v."]

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

1675 QUOD FACTOR AQUEDUCTUS [FACIAT PONTEM
CUM FUERIT NECESSE].

Quicumque calicem, siue aqueductum fece-
rit, ipsemet faciat pontem in eo, si concilio
fuerit necessarius.

.viii.

1680

QUOD INFERIORES MOLENDINI SUPERIORIBUS
[NON NOCEANT, FIAT SIGNUM INTER
UTRUMQUE].

Quoniam frequenter solet euenire, quod in-
1685 feriores molendini superioribus noceant ex
superhabunda[n]tia aque, ideo mandamus,
cum aque in mense augusti fuerint minui-
te, quod figatur palus a cacauo superioris
molendini usque ad nouem passus inter

1690 utrumque molendinum, et in eo faciant sig-
num. Quo facto, si postea culpa inferior-
ris molendini aqua signum cooperuerit, do-
minus molendini querimonioso pectet de-
cem aureos, et insuper faciat aquam de-

1695 scendere statim. Quod nisi fecerit, pectet fol. 27 v.
decem aureos, quot diebus post am[on]i-
cionem culpa sua aqua steterit supra sig-
num: verumptamen si locus talis fuerit, in
quo palum figere non possint, faciant sig-
num in alio loco, quo sibi placuerit.

Forma primordial. 1193 F omite el Epígrafe.

1195 P, F, Et est sciendum quodcumque; Cons, A lat, Et est sciendum quod quicumque: T (294), Scien-
dum uero est quod quicumque. Rectifico el texto P, te-
niendo en cuenta la lección Cons, A lat, T, quod qui-
cumque, por considerar que los copistas de P y F, o los
del Cód. su modelo, omitieron *qui*, uniendo *quod* y
cumque.

1199 F, FIAT por FACIANT.

1202-1203 P, superhabundancia. A lat, quod si aque;
T (294), quod cum aque. Suplo *quod* siguiendo a A lat
y T, por considerar que su omisión se debe a falta del co-
pista; Cons, A lat, imminute; T, imminute fuerint,
figetur; F, imminute figatur; P, ficatur *por* figatur.

1204 Cons A lat, cacauo.

1205 F, culpa inferioris molendini aqua signum
cooperuerit, dominus molendini; T, culpa inferioris mo-
lendini aqua signum illud coooperuerit, dominus infer-
ioris molendini pectet .xxx. solidos quereloso.

1209 P, F, palus *por* palum; E, T, palum.

1210 F, T, alio; A lat, altero.

Forma sistemática. 1675 Se completa el Epígr.
con el Ind.

1681 Se completa el Epígr. con el Ind.

1694 aureorum Cód.

1696 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

R. 112.=173. **Form. prim.**

QUEL FFACEDOR DEL CALÇE
FFAGA PUENTE SY MENESTER
FUERE.

1740 Mas sabida cosa es que
qual quier que calçe fisie-
re. si quier agua dicho, el
mesmo faga puente enel,
si algunt conçejo menester
1745 fuere.

R. 113.=174. **Form. prim.**

QUELOS MOLJNOS DE SSUSO
NON FFAGAN MAL ALOS MO-
LJNOS DE YUSSO ꝛ FFAGAN
1750 SSENNAL ENTRE EL VNO ꝛ EL
OTRO.

Munchas vegadas conteçe
quelos moljnos deyuso suc-
len enbargar alos moljnos
1755 de suso por munchedunbre
de agua. Por erde manda-
mos que quando enel mes
de agosto las aguas fueren
menguadas, sea fincado vn
1760 palo enel cacaño del molj-
no desuso fasta ix pasa-
das entre el vn moljno ꝛ el
otro, ꝛ fagan sennal enel
palo fasta do lljgue el
1765 agua; la qual cosa fecha,
si despues por culpa del
moljno deyuso el agua la
sennal cubriere, el sennor
del moljno peche al quere-
1770 lloso dies mr. ꝛ faga de-
çender el agua man amano,
que sy lo non fisiere, peche
dies mr. por quantos dias
despues que gelo demostra-
1775 re por su culpa el agua so-
bre la sennal subiere: mas
si el lugar tal fuere que
non puedan fincar palo, fa-
gan sennal en otro lugar
1780 do ael plogujere.

[Ley .clvj.]

2160 DEL QUE CAUZE FIZIERE,
QUE FAGA PUENTE, SI MENES-
TER FIZIERE.

A saber deuedes que qual
quier que caz fiziere o açe-
2165 quja, el mismo faga puen-
te quando el conçeio me-
nester fuere. Ca munchas
vezes suele acaesçer, que-
los moljnos diuso enpeeçen
alos de suso por grant abon-
dança de agua. E por esto
mandamos, que enel mes de
agosto quando las aguas
fueren menguadas ꝛ finquen
2170 vn palo des del cançauo del
moljno de suso fasta .jx.
passadas entre el vn moli-
no ꝛ el otro ꝛ fagan enel
sennal. E esto fecho, si por
2180 auentura, por culpa del mo-
lino de diuso, el agua la
sennal cubriere, el sennor
del molino peche .x. mrs. al
querelloso. E sobresto faga
2185 el agua descender ala sen-
nal luego. E si non lo fizie-
re, quantos dias el agua so-
bre la sennal estuviere de-
pues que gelo dixiere, peche
2190 .x. mrs. por cada dia. E si
el lugar a tal fuere, que pa-
lo non pudieren y fincar,
fagan la sennal en otro lu-
gar do les pluguiere.

[4]

DELOS QUE FAZEN MOLINOS
FONDON DELOS VIEJOS. (viii).
Cap. VIII. **Form. sist.)**

Por que munchas vezes sue-
le conteçer que los fondone-
ros molinos enpeeçen alos so-
mmeros por la munchedunbre
del agua, por esto manda-
mos, que quando las aguas
2170 fueren menguadas en el
tiempo del agosto, que fin-
quen vn palo desde el can-
cano del molino somero
fasta nueue pasadas entre
2175 el vn molino ꝛ el otro ꝛ
faga enel vno sennal; ꝛ es-
to fecho, si despues por cul-
pa del molino fondonero el
agua cubriere la sennal, el
2180 sennor del molino peche al
querelloso diez mr. ꝛ faga
luego deçender el agua; ꝛ
si non lo fiziere, peche diez
mr. por / quantos dias de-
185 pues del amonestamiento
por su culpa estouiere el
agua sobre la sennal; pero
si el lugar fuere tal en que
non puedan fincar el palo,
2190 faga la sennal en otro lo-
gar do les plogiere.

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxv.]

DE EIS QUI MOLENDINOS FACIUNT
ADULTERINOS.

Propter eos

1215

... .. ualeat.

[.clxxvj.]

DE AQUA QUE DE PRENSA EMANAUERIT.

Si aqua de *prensa*

1220 *prende*

... .. ne *postea* dampnum

... ..

... ..

querimoniosi.

1225

[.clxxvij.]

DE PARTICIPIBUS MOLENDINORUM.

Si duo

... ..

... .. computationem

1230

... .. Si uero

participes redditus

porcionis eius duplatum.

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE EIS QUI MOLENDINOS [FACIUNT
ADULTERINOS].

Propter eos qui faciunt molendinos adul-
terinos, ut hereditates anticipent, manda-
mus, quod quicumque molendinum facere
uoluerit, faciat eum talem, qualis est mo-
lendinus, ad quem homines solent ire, et
molituras dare: sin autem, non ualeat.

1710

.x.

DE AQUA QUE DE PRESA EMANAUERIT.

Si aqua de presa emanauerit, aut de mo-
lendino, aut de calice, et hereditatem damp-
nificauerit alienam, dominus prese uel mo-
lendini, uel calicis, qui fuerit, pectet totum
dampnum quod aqua fecerit. Deinde uetet
eam, ne iterum da[m]pnium faciat: et si
eam prohibere nequiuert, emat hereditatem
quanto duo alcaldes discernerint, uel det
ei tantum hereditatis, ac tale, et in tali loco
duplatum. Istud tamen sit in electione que-
relosi.

1720

.xi.

DE PARTICIPIBUS MOLENDINORUM.

Si duo uel plures fuerint participes in mo-
lendino, uel in alia radice, cum quidam
eorum laborare uoluerit, laborent omnes.
Ille uero qui laborare noluerit, quot diebus
minguam fecerit, pectet duodecim denarios,
uel expensam duplatam, secundum compu-

1730

Forma primordial. 1214 F, uel hereditates.
1218 P, F, PRENSA.
1219 P, T (294), prensa; A lat, calce.
1220-1221 P, F, Cons, A lat, T, prende; F, T, ite-
rum *por* postea.
1222 P, discernint *por* discernerint.
1224 F, Cons, querimoniosi; T, in electione et uo-
luntate propria querelosi.
1227 Cons, A lat, Si uero duo; T (294), Item si
duo.

1230-1231 F, Si uero participes; T, Si uero illi parti-
cipes.

1231-1232 F, Cons, A lat, redditus (F, redditus) por-
tionis eius; T, ipsius redditus donec pectet et tribuat ca-
pitale.

Forma sistemática. 1702 Se completa el Epígr.
con el Ind.

1713 Cerdá transcribe *dampnauerit* por *dampnifica-
uerit*, que es la lección de E, P, F y T (n. 294).

1724 DE PARTICIONIBUS MOLENDINORUM. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[5]

DELOS *que* FAZEN MOLINOS
FORNEZINOS. (ix. Cap. VIII.
Form. sist.)

2195

Por *que* aquellos *que* fa-
zen los molinos fornezi-
nos, por *que* ganen las ere-
dades cutiana mente, man-
damos *que* qual *quier* *que*
quisiere fazer molino, *que*
lo faga tal qual fuere el
molino do suelen yr a
dar molederas; sinon, non
vala.

2205

[6]

DEL AGUA *que* MANARE DE
PRESA O DE MOLINO. (x.
Cap. VIII. Form. sist.)

Si algunna manare de pre-
sa o de molino o de cabze
z dannare alguna eredad
ajena, el sennor dela presa
o del molino o del cabze
peche todo el danno *que*
el agua fiziere; desende vie-
dela *que* non faga danno
el agua otra vez; z si la
non pudiere defender, con-
pre la heredad por quanto
dos alcaldes mandaren o de-
le otra tanta z tal eredad
z en tal lugar doblada, z
esto sea en escogencia del
querelloso.

2225

[7]

DE DOS *que* SON PARÇIONEROS
EN VN MOLINO O EN OTRA
ALGUNA RRAYZ. (xj. Cap.
VIII. Form. sist.)

2230

Si dos omnes fueren par-
çioneros en vn molino o en
otra rrayz, quando el vno
dellos quisiere labrar, la-
bren todos; z aquel *que* la-
brare non quisiere, quan-
tos dias fiziere mengua, pe-
che doze dineros o la des-
pensa doblada, segun la

R. 114.=175. Form. prim.

DE AQUELLOS *que* FFASEN LOS
fol. xj. 1.º MOLJNOS FFORNESJNOS. /
col. 2.ª

Por aquellos *que* fassen los
moljnos forneshnos por *que*
ante prendan las hereda-
des, mandamos *que* quien
quier *que* moljno faser qui-
siere, fagalo tal como
aquel delos omnes aque sue-
len yr z moleduras dar; si
non, non vala.

1785

1790

R. 115.=176. Form. prim.

DE LAGUA *que* DELA PRESSA
MANARE.

1795

Mando *que* si agua dela
presa manare o de moljno
o de calçe z heredit ajena
dannare, el sennor del mo-
lino o del calçe *que* fuere,
peche todo el danno *que* el
agua fisiere: dende adelante
z dende viedela *que* danno
non faga; Et si vedar non la
quisiere o non pudiere, con-
pre, la heredit quanto dos
alcaldes dixieren, o de al
sennor dela heredit otra
tanta z atal heredit en otro
lugar doblada; maguer esto
sea en escogimiento del
querelloso.

1800

1805

1810

R. 116.=177. Form. prim.

DELA PARTICION DELOS MO-
LJNOS.

1815

Si dos o muchos particio-
neros fueren enel moljno o
en otra rays, quando el vno
dellos labrar quisiere, la-
bren todos; z aquel *que* la-
brar non quisiere, quantos
dias mengua fisiere, peche
dose domnos ola despensa
doblada, segunt la cuenta
que los otros particioneros
cogieron, alquilando enlos

1820

1825

[Ley .clvij.]

2195

DELOS *que* FAZEN LOS MOLJ-
NOS FORNEZINOS.

2200

2205

Por *que* ay tales *que* fazen
moljnos yuernjzoz por amor
de manprender las hereda-
des, mandamos *que* qual
qujer *que* moljno quisiere
fazer, tal lo faga qual es
moljno a que los omnes sue-
len yr z dar moleduras. E
si tal non fuere, non vala.

[Ley .clviij.]

DEL AGUA *que* DELA PRESA
REMANARE.

2210

2215

2220

2225

Si el agua manare de pre-
sa, o del moljno, o del caz,
z danno fiziere en heredit
ajena, el sennor *que* fuere
del moljno o dela presa o
del caz peche todo el dan-
no *que* fiziere, z desi vie-
dela *que* non faga danno.
E si non | lo pudiere ve-
dar, conpre la heredit por
quanto dos alcaldes vieren
que vale por derecho, o de
tal z tanta heredit z en tal
lugar doblada. E desto des-
coja el querelloso qual mas
quisiere.

fol. .xj. v.º
col. 2.ª

[Ley .clix.]

DELOS *que* FUEREN PARTI-
DORES ENEL MOLJNO.

2230

2235

Si dos partidores o mas
fueren enel moljno o en
otra rayz, quando el vno
quisiere labrar, labren to-
dos. Mas aquel *que* non
quisiere labrar, quantos dias
mengua fiziere, peche .xij.
dineros o la despensa do-
blada, segunt que los otros
partidores fizieren cuenta
delos obreros del moljno.

Código valentino. 2210 Tal vez el traductor escri-
bió Si alguna por Si agua, refiriéndose por tanto a la
palabra agua que aparece en el Epigr., pero es también
posible que el copista transcribiera alguna por agua. De
todos modos, respeto el texto.

Fragmento conquense. 1801 Escribe fecho por
feche. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2195-2206 [Ley .clvij.].
Rúbr. 175. Form. prim.

2207-2225 [Ley .clviij.]. Rúbr. 176. Form. prim.

2226-2244 [Ley .clix.]. Rúbr. 177. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.clxxvii.]

DE EO QUI FRONTARIAM SUARUM ACEQUIARUM
1235 NON MUNDAUERIT.

Quicumque *etiam* frontarias
... .. fecerit.

[.clxxviii.]

DE EO QUI MOLENDINUM INCENDERIT.

1240 *Item* quicumque solidos
... .. furto.

[.clxxx.]

DE EO QUI MOLENDINUM UIOLAUERIT.

Et siquis Si forte
1245 molitor
... .. credatur ei.

tationem quam alij participes in peditibus,
conducendo, uel in operibus molendini fe-
cerint. Si participes hoc modo eum cogere
non potuerint, sit reditus eius in pignore,
1735 donec pectet capitale duplatum.

.xij.

DE EO QUI FRONTARIAM SUARUM ACEQUIARUM
[NON MUNDAUERIT].

Quicumque frontarias suarum acequiarum
1740 non mundaerit, pectet duos aureos omni
septimana qua mingnam fecerit.

.xiiij.

DE EO QUI MOLENDINUM INCENDERIT.

Quicumque molendinum alienum scienter
1745 incenderit, pectet trecentos solidos, et
da[m]pnum duplatum, si probari potue-
rit: sin autem, saluet se sicut de furto.

.xiiij.

DE EO QUI MOLENDINUM UIOLAUERIT.

1750 Siquis molendinum alienum uiolauerit, pe-
ctet sicut pro domo uiolata. Si molitor mo-
lendinum casu incenderit, pectet da[m]p-
num, et nichil aliud: si autem creditus
non fuerit, dampno restituto saluet se cum
1755 duodecim uicinis, et credatur ei.

Forma primordial. 1236 F, Cons, A lat, Qui-
cumque etiam; T (294). Item mando quod quicumque.

1240 F, Cons, A lat, T (294). Item quicumque; A
lat, uiginti.

1244 F, Cons, A lat, Et siquis; F omite alienum;
F, Cons, A lat, Si forte.

Forma sistemática. 1737 Se completa el Epigr.
con el Ind.

1740 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

2240 cuenta que los otros par-
cioneros fizieren en alqui-
lando obreros para la obra
del molino; e si los parçio-
neros / non lo pudieren
col. xj. r.^o costrennir en esta manera,
col. 2.^a 2245 sea ssu rrenta en pennos
fasta que peche la despensa
doblada que a la su parte
viniere.

2250

[8]

DEL QUE NON MONDARE SU
FRONTERA. (xij. Cap. VIII.
Form. sist.)

Qual quier que non mon-
dare las fronteras e de sus
2255 açequias, peche dos mr. ca-
da semana que fiziere men-
gua.

[9]

2260 DEL QUE AÇENDIERE MOLINO
A SABIENDAS. (xiiij et xiiij.
Cap. VIII. Form. sist.)

Qual quier que molino açen-
diere ageno a sabiendas, pe-
che trezientos sueldos e el
2265 danno doblado, si prouado
le fuere; si non, saluese
commo defuero; e quien
molino ageno quebrantare,
2270 peche commo por casa que-
brantada; e si el moledor
açendiere el molino por
desauentura, peche el dan-
no e non al; e si creydo
2275 non fuere, el danno cobra-
do, saluese con doze vezi-
nos e sea creydo.

FRAGMENTO CONQUENSE

obrerros que el moljno fisje-
ron. Et si los partiçioneros
por esta manera non lo pu-
1820 dierren costrennir, sea en
pennos la su suerte dela
renta, fasta que los peche
doblados aquello que fisje-
ron.

1835 R. 117.—178. Form. prim.

DE AQUEL QUELAS EFRONTE-
RAS DE SSUS AÇEQUIAS NON
fol. xj. v.^o MONDARE. /
col. 1.^a

Et qual quier que las fron-
teras desus açequias mon-
1840 dar non quisiere, peche dos
mr. cada semana que men-
gua fisiere.

R. 118.—179. Form. prim.

1845 DEL QUE ENÇENDIERE MOLJNO
AGENO.

Qual quier que moljno age-
no a sabiendas ençendiere,
peche tresientos sueldos e
1850 el danno doblado, si prouar
gelo pudieren: si non, sal-
uese commo de furto.

R. 119.—180. Form. prim.

DEL QUE QUEBRANTARE MO-
1855 LJNO AGENO.

Et si alguno molino ageno
quebrantare, peche asi co-
mmo por casa quebrantada.
Et si por ventura el mole-
1860 dor del moljno por ocasion
lo ençendiere, peche el dan-
no e non otra cosa; mas el
danno pechado, si creydo
non fuere, salue se con dose
1865 vesjnos e sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

2240 Mas si los partidores desta
guisa non lo pudieren cons-
trennir, sea la su rraçion en
prenda fasta que peche el
cabdal doblado.

2245

[Ley .clx.]

DELOS QUE LA[S] AÇEQUIAS
DE SUS FRONTERAS NON
MONDAREN.

Todo aquel que las açequias
2250 de sus fronteras non mon-
daren, peche dos mrs. ca-
da vno cada semana que
mengua fiziere.

[Ley .clxj.]

2255 DEL QUE MOLJNO ENÇEN-
DIERE.

Qual quier que molino age-
no açendiere, peche c. c. c.
sueldos e el danno doblado,
2260 si prouargelo pudieren e si
non, saluese commo de fur-
to.

[Ley .clxij.]

DE QUEBRANTAMIENTO DE
2265 MOLJNO.

Si alguno molino quebran-
tare, peche commo por casa
quebrantada. E si por auen-
tura el moledor ençendiere
2270 el moljno a non poder, pe-
che el danno e saluese con
doze vezinos, e sea creydo.

Código valentino. 2259 Esta Rúbr. 9.^a une las xij
y xiiij. Cap. VIII. Form. sist.

2268 Continúa el traductor o el copista convirtiendo
sicut de furto en commo de fuero.

2270 Escribe cosa por casa. Rectifico el texto.

Fragmento conquense. 1856 El copista escribió
Et si, y una mane posterior convirtió estas palabras en
E otro si. Restablezco el texto primitivo, pues la en-
mienda es burda y muy posterior.

Fuero de Heznatoraf. 2245-2253 [Ley .clx.].
Rúbr. 178. Form. prim. Con frecuencia, como aquí
sucede con mondaren, aparece en los textos romancesados
el verbo en plural. En estos casos y otros análogos
mantengo el texto, sin retoque alguno. Tab, Epigr. LA
AÇEQUIA.

2254-2262 [Ley .clxj.]. Rúbr. 179. Form. prim.

2263-2272 [Ley .clxij.]. Rúbr. 180. Form. prim.
Tab, Epigr. DEL QUEBRANTAMIENTO DEL MOLJNO.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
[.clxxxj.] DE EO QUI ROTAM MOLENDINI FREGERIT ET CETERA. 1250 <i>Item</i> quicumque natillam scienter fregerit, pectet <i>Et</i> siquis ista furatus fuerit, si probari potuerit, pectet <i>ut</i> la- tro: furto. 1255 [.clxxxij.] DE EO QUI ROTAM AZENIE AUT ORTI AUT BALNEI FREGERIT. <i>Similiter</i> qui rotam 1260 furto. [.clxxxij.] DE EO QUI INIUSTE PRENSAM FREGERIT ALIENAM. <i>Item</i> quicumque <i>prensam</i> 1265 creditus.	.xv. DE EO QUI ROTAM [MOLENDINI] FREGERIT [ET CETERA]. Quicumque rotam molendini, aut molam, 1760 aut canalem, aut parafusum, aut anatillam^{fol. 281} fregerit scienter, pectet decem aureos: sin autem, saluet se sicut de furto. Siquis ista furatus fuerit, pectet, si probari potuerit, si- cut latro: sin autem, saluet se sicut de furto. 1765 .xvj. DE EO QUI ROTAM AZENJE AUT ORTI AUT BALNEJ FREGERIT. Qui rotam aenie, aut orti, aut balnei, aut putei scienter fregerit, pectet decem aureos, 1770 et dampnum duplatum, si conuictus fuerit: sin autem, saluet se sicut de furto. .xvij. DE EO QUI INIUSTE PRESAM FREGERIT [ALIENAM]. 1775 Quicumque presam alienam fregerit iniuste, pectet decem aureos et dampnum duplatum, si conuictus fuerit; sin autem, iuret cum duobus uicinis, et sit creditus.

Forma primordial. 1250 F, Cons, A lat, T (294),
Item quicumque.

1251 F, T, anatillam; F, fregerit scienter; T, scienter
fregerit.

1252 F, Cons, A lat, Et siquis.

1253 F, pectet si probari potuerit.

1258 F, Similiter qui; Cons, A lat, T, Similiter
siquis rotam.

1262 P, F, A lat, PRENSAM.

1264 F, Cons, A lat, T (294), Item quicumque; P,
prensam; A lat, T, presam.

Forma sistemática. 1757 Se completa el Epigr.
con el Ind.

1761 aureorum Cód.

1773 Se completa el Epigr. con el Ind.

1776 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que QUEBRANTARE* RRUE-
2280 DA O OTRA COSA DEL MOLINO.
(Par. i. R. xv. Cap. VIII.
Form. sist.)

Qual quier *que* rrueda de
molino o muela o canal o
2285 parafuso o ladija *quebran-*
tare a sabiendas, peche diez
mr., si le fuere prouado,
si non, saluese *commo* de
furto.

2290 [11]

DEL *que QUEBRANTARE* RRUE-
DA (xvj. Cap. VIII. **Form.**
sist.)

Quien rueda de molino o
2295 de huerto o de uanno o de
pozo asabiendas *quebran-*
re, peche diez mr. *z* el dan-
no doblado, si fuere vençido;
si non, saluese *commo*
2300 de furto.

[12]

DEL *que QUEBRANTARE* PRESA
AGENA A SABIENDAS. (xvij et
par. ij. R. xv. Cap. VIII.
Form. sist.)

Qual quier *que* presa age-
na *quebrantare* a sabien-
das, peche diez mr. *z* el
danno doblado, si vençido
2310 fuere; si non, jure *con* dos
vezinos / *z* sea creydo; *z*

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 120.—181 y 182. **Form.**
prim.

DE *AQUEL que* RRUEDA DE
MOLJNO *QUEBRANTARE* O OTRA
COSSA.

1870

Qual quier *que* rrueda de
moljno o muela o cannal o
parafuso o anadia *quebran-*
tare, peche dies mr. si pro-
1875 uar gelo pudiere; si non,
salue se *como* de furto. Et
si alguno alguna destas co-
sas furtare, peche la segunt
ladron, si prouar gelo pudie-
1880 re; si non, salue se segunt
de furto. Et eso mesmo. si
alguno rrueda de açenna de
huerta o de vanno asabien-
das *quebrantare*, peche dies
1885 mr. *z* el danno doblado, si
vençido fuere; sy non, salue
se *asy* *commo* de furto.

R. 121.—183. **Form. prim.**

DE *AQUEL que* ATUERTO PRE-
fol. xj. v.º SSA AGENA *QUEBRANTARE*. /
col. 2.ª

Qual quier *que* presa age-
na sin derecho *quebranta-*
re, peche dies mr. *z* el dan-
no doblado, si vençido fue-
1895 re; si non, saluese *con* dos
vesjnos *z* sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxiiij.]

DEL *que* RRUEDA DE MOLJNO
2275 QUEBRANTARE.

Todo *aquel que* *quebranta-*
re rueda de moljno, o mue-
la, o cannal, o parafuso, o
nudija, peche .x. [mrs.]: si
2280 non, saluese *commo* de fur-
to. E si alguno alguna cosa
destas furtare, si prouarge-
lo pudieren, peche *commo*
ladron: si non, saluese *com-*
2285 *mo* de furto *con* .xij. vezi-
nos *z* sea creydo.

[Ley .clxiiiij.]

DEL *que* RUEDA DE AÇEN-
[NA], O DE HUERTO, O DE
2290 BATAN, O DE BANNO *QUE-*
BRANTARE. | fol. .xij. r.º
col. 1.º

Otrosi, *aquel que* rueda de
açenna *z* de huerto, o de
banno, o de pozo *quebran-*
tare, peche .x. mrs. *z* el
danno doblado, si prouarge-
lo pudieren. E si non, sal-
uese *commo* de furto. E si
alguno furtare alguna co-
sa destas, si gelo prouar pu-
dieren, peche *commo* la-
2300 dron. E si non, saluese
commo de furto.

[Ley .clxv.]

2305 DEL *que* PRESA AJENA *que-*
BRANTARE.

Todo *aquel que* presa aje-
na *quebrantare*, peche diez
mrs. *z* el danno doblado, si
2310 vençido fuere, *z* si non, ju-
re *con* dos vezinos *z* sea
creydo.

fol. xj. v.º
col. 1.ª

Código valentino. 2288 El copista escribió, según costumbre, de fuero, pero una mano posterior enmendó *commo de furto* (sicut de furto). Mantengo el texto enmendado. Omite aquí la traducción del último párrafo de la Rúbrica xv, Cap. VIII, **Form. sist.**, *Siquis ista furatus fuerit... sicut de furto*, y la lleva al final de la Rúbr. 12 de esta versión, que representa la xvij del Cap. VIII, **Form. sist.**

2299 También aquí el copista escribió *commo de fuero*, y una mano posterior enmendó con razón *commo de furto*.

2301 Al final de esta Rúbr. 12 coloca el traductor el final de la Rúbr. xv. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf. 2273-2286 [Ley .clxiiij.]. Rúbr. 181 **Form. prim.** I añade al final *con dose vezinos, z sea creydo*, que no aparece en el original latino.

2287-2303 [Ley .clxiiiij.]. Rúbr. 182. **Form. prim.** I añade el caso de hurto según la doctrina de la Ley y Rúbr. anteriores.

2304-2312 [Ley .clxv.]. Rúbr. 183. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxiiij.]

DE MOLENDINIS ET PRENSIS ET AQUEDUCTI-
BUS QUI UETERIBUS NOCUERINT.

1270 Omnes *prende*
... ..
... .. duplatum
[cotidie] donec Pro ista
uero calumpnia pectet.

1275

[.clxxxv.]

DE AQUA MOLENDINORUM QUE ORTIS FUERIT
NECESSARIA.

Si aqua a qua molendini
... ..

1280 aqua autem ducatur
... .. alcal- / des
minus esse dampnum utriusque.

fol. 7 r.^o
[.xj. r.^o]

Forma primordial. 1268 **P, F**, PRENSIS.
1270 **P, F, A** lat, **T** (294), *prende*.
1271 **F**, Quot.
1272-1273 **F**, duplatum cotidie. Suplo *cotidie*, si-
guiendo a **F** y **E**.
1273 **F**, Cons, Pro ista uero.
1276 **A** lat, FUERIT.
1278 **F**, Si aqua ad quam; **T** (294), Item mando
quod si aqua ad quam.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

1780 DE MOLENDINIS, ET PRENSIS, ET AQUEDUCTIS
[QUE UETERIBUS NOCUERINT].

Omnes prese et molendini, atque calices,
qui ueteribus nocuerint, ipse factor statim
destruat eos usque in tercium diem post
1785 iudicium uictum. Quod si facere noluerit,
pectet decem aureos, medietatem querimo-
nioso, et medietatem alcaldibus, et damp-
num duplatum cotidie, donec destruat ea,
que fuerint destruenda. Pro ista calump-
1790 nia pignorent alcaldes donec pectet.

.xix.

DE AQUA MOLENDINORUM QUE ORTIS ERIT
[NECESSARIA].

Si aqua, ad quam molendini molerint, ortis
1795 fuerit necessaria, habeant eam orti duos dies
in septimana, scilicet die martis, et die uene-
ris, siue aqua sit de calice, siue de fluuiio:
aqua ducatur et accipiat in illo loco et ea
parte, qua uiderint alcaldes minus esse
1800 dampni utrisque.

1280 **P**, calice; **F**, aqua autem.
1281-1282 **P**, que *por* qua; **F**, esse damni utrisque; **T**,
esse minus dampni utriusque.
Forma sistemática. 1780 Se completa el Epígr.
con el **Ind**.
1786 aur[el]um Cód.
1792 Se completa el Epígr. con el **Ind**. Este: ...FUE-
RINT NECESSARIA.
1794 Si aqua ad aquam *por* Si aqua ad quam Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

quien estas cosas furtare,
pechelas commo ladrón o
saluese commo de furto, si
2315 prouado non le fuere.

[13]

DELAS PRESAS ⁊ MOLINOS ⁊
CABZES. (xviiij. Cap. VIII.
Form. sist.)

2320 Todas las presas e los mo-
linos ⁊ los cabzes nueuos
que enpeesçieren alos viejos,
aquel que las fiziere las des-
faga luego, fastal terçero
2325 día depues que el juyzio le
fuere dado; ⁊ si lo non qui-
siere fazer, peche diez mr.,
la meytad al querrelloso ⁊
la meytad alos alcaldes ⁊ el
2330 danno doblado cada día,
fasta que destruyan lo que
fuere de desfazer; ⁊ por
estas calonnas pecheidas,
2335 prenden los alcaldes, fasta
que peche.

[14]

DEL AGUA que ES MENESTER
PARA LOS HUERTOS. (xix.
Cap. VIII. Form. sist.)

2340 Si el agua a que los moli-
nos molieren, fiziere menes-
ter a los huertos, aya[n] la
los huertos dos días en la
semana, el martes ⁊ el vier-
2345 nes, siquier sea el agua del
cabze siquiera del rrio; ⁊
el agua sea tomada ⁊ tra-
yala por aquel logar que los
alcaldes vieren que menos
2350 danno fara de todas partes.

R. 122.=184. Form. prim.

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS PRE-
SSAS ⁊ DELOS CALÇES que
1900 ALOS VIEJOS ENBARGARE[N].

Todas las presas ⁊ los mo-
linos ⁊ los calçes que alos
moljnos viejos enpeesçie-
ren, el fasedor dellos, pues
1905 que fuere vencido por juy-
sjo, destruyalo fasta terçer
día. Et si faser non lo qui-
siere, peche dies mr. la mey-
tad al querrelloso ⁊ la mey-
1910 tad alos alcaldes ⁊ el danno
dobrado cada día fasta que
destruya aquellas cosas que
fueren de destroyr: mas por
cada calonna prenden los al-
1915 caldes fasta que peche.

R. 123.=185. Form. prim.

DEL AGUA DELOS MOLJNOS
que ALOS HUERTOS FFUEREN
MENESTER.

1920 Si agua con la qual los mo-
linos moljeren alos huer-
tos mengua fisjeren, ayan
la los huertos dos días en-
la semana, conujene saber,
1925 el día del martes ⁊ el día
del viernes siquier sea el
agua del calse, siquier del
rrio. Masi el agua se adu-
cha ⁊ rresçebida en aquel
1930 lugar ⁊ en aquella parte
en quel vieren los alcaldes
que menos danno es del vno
⁊ del otro.

[Ley .clxvj.]

DELOS MOLJNOS ⁊ DELAS
2315 PRESAS ⁊ DELOS CAZES que
ALOS VIEJOS ENPEESÇIEREN.

Todos los moljnos ⁊ las pre-
sas ⁊ los cazes que alos vie-
jos enpeesçieren, aquel que-
2320 los fiziere, luego los destru-
yan fasta en terçero día
desque el juyzio fuere da-
do. E si non lo quisiere fa-
zer, peche .x. mrs., la mey-
2325 tad al querrelloso ⁊ la mey-
tad al juez ⁊ alos alcaldes.
E el danno doblado cada
vn día fasta que destruya
lo que ha de estroyr. Mas
2330 por esta calonna prenden
los alcaldes fasta que pe-
che.

[Ley .clxvij.]

DEL AGUA DELOS MOLJNOS
2335 que ALOS HUERTOS FUERE
MENESTER.

Si el agua con que los molj-
nos suelen molar alos huer-
tos fuere menester, ayan la
2340 los huertos dos días en la se-
mana, el martes ⁊ el vier-
nes, siquier sea el agua de
cauze, siquier de río. Mas
las aguas pidanlas ⁊ adu-
2345 ganlas por aquel lugar ⁊
por aquella parte que los
alcaldes vieren que menos
danno fara alos vnos ⁊ alos
otros.

Código valentino. 2314 Sigue apareciendo enmen-
dado commo de furto, que erradamente escribió el co-
pista commo de fuero.

Fuero de Heznatoraf. 2313-2332 [Ley .clxvj.].
Rúbr. 184. Form. prim.
2333-2349 [Ley .clxvij.]. Rúbr. 185. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
[.clxxxvj.] AD QUEM FORUM MOLENDINI HABEANT 1285 MOLERE. A festo [<i>autem</i>] sancti in alio [<i>uero</i>] tempore uiginti. Siquis [<i>uero</i>] hoc querimonioso. 1290 [.clxxxvij.] DE MERCEDE MOLENDINARIORUM. Molendinarius <i>autem</i> accipiat quartum molumentorum. [.clxxxviii.] 1295 DE EO QUI DOMUM AUT MOLENDINUM PERFORAUERIT. <i>Item</i> quicumque nichil extrahat sicut <i>latro</i>.	.xx. AD QUEM FORUM [MOLENDINI] MOLERE HABEANT. A festo sancti iohannis usque ad festum 1805 sancti michaelis molendini molant ad quindecim, in alio tempore molant ad uiginti. Siquis hoc cautum fregerit, pectet unum aureum alcaldibus et querimonioso. .xxi. 1810 DE MERCEDE MOLENDINARIORUM. Molendinarius accipiat quartum molumentorum. .xxij. DE EO QUI PERFORAUERIT DOMUM UEL 1815 MOLENDINUM [ALIENUM]. Quicumque domum, aut molendinum perforauerit alienum, pectet cautum domus uiolate, licet inde nichil inde extrahat: si autem da[m]pnum in eis fecerit, restituat 1820 illud sicut fur.

Forma primordial. 1284 **P**, QUAM POR QUEM.

1286 **F**, Cons, **A lat**, A festo autem.

1286-1288 **F**, Cons, **A lat**, in alio uero; **P**, uiginti; **F**, uiginti; **F**, Cons, **A lat**, Siquis uero. Suplo en este Cap. o Rúbr. las palabras "*autem*" y "*uero*", porque responden perfectamente al sistema que caracteriza la **Forma primordial**, y apareciendo en los tres Cód. **F**, Cons, **A lat**, hay que considerar que su omisión en **P** es producto de un olvido del copista.

1291 **P**, MOLENDINORUM por MOLENDINARIORUM; **F**, MOLENDINARIORUM.

1292 **F**, Cons, **A lat**, Molendinarius autem.

1296 **F**, PERFORAUERIT ALIENUM.

1297 **F**, Cons, **A lat**, Item quicumque.

1299 **F**, sicut fur.

Forma sistemática. 1802 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este: AD QUEM FORUM MOLENDINI HABEANT MOLERE.

1804 Estas festividades eclesiásticas son el 24 de junio y el 29 de septiembre, respectivamente.

1815 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este: DE EO QUI DOMUM AUT MOLENDINUM PERFORAUERIT ALIENUM.

CÓDICE VALENTINO

[15]

DE COMMO MUELAN A CO-
TO LOS MOLINOS. (xx et xxj.
Cap. VIII. **Form. sist.**)

2355 Desde la fiesta de sant jo-
han, fasta la fiesta de sant
mig[u]el, muelan los mo-
linos a .xv. ⁊ en el otro
tiempo muelan a .xx.; ⁊
2360 quien este coto quebranta-
re, peche vn mr. alos al-
caldes ⁊ al querelloso; ⁊ el
molinero tome el quarto de
las moleduras.

[16]

DEL que FORADARE CASA O
MOLINO. (xxij. Cap. VIII.
Form. sist.)

Qual quier que casa o mo-
lino foradare, peche tanto
2370 commo por casa quebran-
tada, maguera que non sa-
quen ende nada; ⁊ si dan-
no en / ellos fiziere, peche-
2375 lo commo ladron.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 124.=186 y 187. **Form. prim.**

1035

AQUAL FFUERO AN DE MO-
LER LOS MOLJNOS.

De la fiesta de sant Juan
fasta la de sant miguel, los
1040 moljnos muelan a quinse;
mas en otro tiempo muelan
a veynte: si alguno este co-
fol. xij. r.^o to quebrantare / peche
col. r.^a vn mr. alos alcaldes ⁊ al
1045 querelloso, mas el moljnero
rresciba el quarto dela ma-
quila. Et el moljnero tome
por soldada el quarto de-
las moleduras.

R. 125.=188. **Form. prim.**

1060

DE AQUEL que CASSA DE MO-
LJNO QUEBRANTARE O FFURA-
DARE.

Qual quier que casa de mo-
lino foradare o quebran-
2375 tare, peche en coto commo
de casa quebrantada, pero
que njnguna cosa ende non
saque, mas sy danno y fi-
1060 sjere, pechelo segund la-
dron.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxviii.]

2350

A QUAL FUERO MUELAN LOS
MOLINOS.

Dela fiesta de sant jua-
fasta sant miguel muelan
2355 los moljnos a .xv., mas en-
el otro tiempo muelan a .xx.
E si alguno este coto que-
brantare, peche vn | mri. fol. xiiij. r.^o
alos alcaldes ⁊ al quere- col. 2.^a
2360 lloso.

[Ley .clxix.]

DELA SOLDADA DELOS MOLI-
NEROS.

El molinero tome el quarto
2365 delas moleduras.

[Ley .clxx.]

DEL que CASA DE MOLINO
FORADARE.

Otrosi, qual quier que casa
ajena o moljno foradare,
2370 peche commo por casa que-
brantada, maguer que non
saque ende njnguna cosa. E
si algunt danno y fiziere,
2375 peche commo de furto a
fuero de ladion.

[Ley .clxxx.]

DE COMMO SE AN APARTIR
LAS QUINTAS.

Maguer que el fuero man-
de al juez prender las qujn-
tas. Enpero el conçeio de
heznatoraf por fuero ⁊ por
mandamjento que ovoldado
2380 [el] rey don fernando, ave-
mos por costumbre ⁊ por
fuero que las parta [con]
los alcaldes por medio. E de-
la parte delos alcaldes aya
2385 tanto commo vno delos al-
caldes. E el escriuano de
conçeio aya quanto vno de-
los alcaldes: por esta razon
es puesto por quelos alcaldes
2390 vayan con la senna ⁊ ayan

Código valentino. 2351 Esta Rúbr. 15 une las xx
y xxj. Cap. VIII. **Form. sist.**

2371 Escribe cosa por casa. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2350-2360 [Ley .clxviii.].
Rúbr. 186. **Form. prim.**

2361-2365 [Ley .clxix.]. Rúbr. 187. **Form. prim.**

2366-2376 [Ley .clxxx.]. Rúbr. 188. **Form. prim.**

2377-2406 [Ley .clxxxj.]. Tab. Epigr. DE PARTIR. Esta
Ley se repite casi literalmente, con alguna que otra va-
riante sin importancia, en la primera parte de la 885 y
última del **Fuero**. Véase la nota correspondiente.

2387 Un soberrraspado ilegible ha sustituido a la pa-
labra con.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

1300

[.clxxxviii.]

DE DESPONSATIONIBUS ET TESTATIONIBUS
PERSEQUENDUM EST. DE DOTE CIUIS PUELLE.

Mando *etiam* quod
... dote[m]x[x]. aureorum.

1305

[.clxxxx.]

DE DOTE CIUIS UIDUE ET PUELLE RUSTICANE
UIDUEQUE RUSTICANE.

Et ciui Ille uero qui puellam
rusticanam siue aldeanam

1310 *et uidue .v.*

[.clxxxxj.]

QUOD POST MORTEM UIRI NEMO DOTEM
PERSOLUAT.

Et est sciendum, quod habeat
1315 ualea[n]t
... .. tempore.

IX. CAPITULUM

[DE DESPONSATIONIBUS ET TESTAMENTIS].

i. Rubrica.

DE DESPONSATIONIBUS ET TESTATIONIBUS.

1825 Mando quod quicumque ciuem puellam
desponsauerit, det ei uiginti aureos in do-
tem uel apreciaturam, uel pignus uiginti
aureorum. | fol. 28 v

.ij.

1830 DE DOTE CJUIS UJDUE ET PUELLE [RUSTICA-
NE, UIDUEQUE RUSTICANE].

Ciui uidue det decem aureos: qui puellam
rusticanam uel aldeanam desponsauerit,
det ei decem aureos; uidue quinque aureos.

1835

.iij.

QUOD POST MORTEM UIRI NEMO DOTEM
[PERSOLUAT].

Sciendum est, quod post mortem uiri nullus
habet soluere dotem: et quamuis uxor pi-
1840 gnora teneat, non ualeant, quia ante mor-
tem uiri dos non fuit requisita: apreciatura
autem ualeat omni tempore.

Forma primordial. 1302 F, Cons, A lat, T (302),
ET PROSEQUENDUM EST. (F, T omiten ET).

1303 F, Cons, Mando etiam quod. T, Mando itaque
quod.

1304 F, T, .xx.ti aureorum; Cons, A lat, aureos.

1307 F omite RUSTICANE.

1308 F, Cons, Et ciui; F, Cons, A lat, Ille uero
qui.

1309-1310 F, T (304), siue aldeanam; F, Cons, A
lat, et uidue.

1314 F, Cons, A lat, Et est sciendum quod; T
(305), Et sciendum est quod.

1315 F, ualeant.

Forma sistemática. 1821 IX CA ET I^a R.^a Cód.

1822 El Epígr. general del Cap. IX se suple con el
Ind.

1824 PROSEQUENDUM EST, añade Ind.

1826 aur[e]lum Cód.

1830 Se completa el Epígr. con el Ind.

1834 aur[e]lum Cód.

1836 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

VIIIJ. TITULLO

[DELOS DESPÓSARIOS ⁊ DELOS TESTAMENTOS.] (Cap. IX. Form. sist.)

[I]

DELOS DESPOSORIOS. (i-iiij. Cap. IX. Form. sist.)

Mando que qual quiere que se desposare con mançeba dela çibdad, quele de veynte mr. en arras o el preçiamiento o pennos de veynte mr.; ⁊ ala bifda dela çibdad, diez mr.; ⁊ el que se desposare con moça rustica o aldeana dele diez mr.; ⁊ ala bifda çinco mr.; ⁊ es a saber que depues dela muerte del varon que non a ninguno de pagar, arras; ⁊ mager la muger tenga pennos non vala, por que ante dela muerte del varon non fueron las arras demandadas; ⁊ el apreçiamiento vala en todo tienpo.

R. 126.=189. Form. prim. DELOS DESPOSSADOS ET DELAS ARRAS.

1005 Mando que qual quier que con moça dela villa se desposare, del veynte mr. en arras ⁊ non mas, o apreçiadura o pennos que, valan 1070 veynte mrs.

R. 127.=190. Form. prim. DELAS ARRAS DELAS BJUDAS DELA VJLLA ⁊ DELAS MOÇAS VILLANAS.

1075 E las vibdas dela villa dennes dies mr. Mas aquel que con moça villana sy quier aldeana cassare, del dies mr. ⁊ ala bibda çinco mr.

1080 R. 128.=191. Form. prim. que DESPUES DELA MUERTE DEL VARON NJNGUNO NON PECHE ARRAS.

Mando que despues dela 1085 muerte del varon, njnguno non ha de pechar arras. Et maguer la muger [pennos]

sus posadas çerca del juez. E sean mas çercanos enlas cosas que fueren menester al conçejo. E si fazienda aviniere, deuen ser con la senna ⁊ ponerse fuerte mente con los enemigos, maguer que de suso es dicho, que la senna aya dos partes, si otra senna non oviere que mas prenda.

[Ley .clxxij.]

DEL DESPOSAMJENTO ⁊ DELAS ARRAS DELA MANÇEBA DELA VILLA.

2410 Mando avn que aquel que con mançeba de la villa se desposare, del .xx. mrs. en arras, o apreçiadura, o 2415 pen[n]os de .xx. mrs. E ala viuda otros .xx. mrs.

[Ley .clxxiiij.]

DELOS DESPOSAMJENTOS DELAS ALDEANAS.

2420 El que con mançeba aldeana se desposare del .x. mrs. en arras. E ala biuda aldeana .v. mrs. E saber dedes, que depues dela 2425 muerte del varon ninguno

fol. .xij. v.º
col. 1.ª

non deue pechar arras. E maguer que la muger pennos tenga, nol valan, por quanto non fueron demandadas ante dela muerte del varon. Mas apreçiadura todo tiempo vala. E si por aventura despues del despo-

Código valentino. 2376 Suplo el Epigr. general del Titullo viiiij. Este comprende 6 Rúbrs. que integran las xliij del Cap. VIIIJ. Form. sist.

2380 Esta Rúbr. 1.ª une las i-iiij del Cap. VIIIJ. Form. sist.

Fragmento conquense. 1985 Escribe varron por varon.

1987 Omite pennos (pignora), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 2407-2416 [Ley .clxxij.]. Rúbr. 189, F. prim. y la primera disposición de la 190 referente a las viudas de la ciudad, pero duplicando la cantidad. (E ala viuda otros .xx. mrs.)

2417-2463 [Ley .clxxiiij.], que bajo el Epigr. DELOS DESPOSAMIENTOS DELAS ALDEANAS comprende el resto de la Rúbr. 190 y las 191 a 196. Al trasladar la Rúbr. 193, el copista escribió ⁊ despues la reptare por ⁊ despues la repoyare, clarísimo error que rectifico. Al adaptar la Rúbr. 194, cambia las palabras ante nuptias nel matrimonium contractum en ante del velar, y el copista escri-

be prennada el esposo por prenda el esposo y prennada el esposa por prenda el esposa. Verdad es que cambiando la puntuación se puede leer E si la esposa ante del velar muriese prennada, el esposo las vestiduras ⁊ todo lo que le ouiere dado. E mas si el esposo muriere, prennada el esposa, todo su axuar ⁊ sus alfajas. Pero aparte que en ambos casos falta el verbo recibir o tomar (accipiat) a que responde prenda, no resulta justificado el caso de preñez. Considero, pues, que se trata de un error evidente del copista y le rectifico en el texto. Por último, al traducir la Rúbr. 196 omite ante matrimonium, uel post. Tal vez las palabras despues de, que sin sentido alguno aparecen en el Código, entre la adaptación de las Rúbricas 195 y 196, se refieran a esa omisión, en cuyo caso habría que suplir en la siguiente u otra análoga forma. E qual quier que lante o despues del velar] muriere sin testamento, etc. Pero estimo violento el retoque y mantengo la integridad del texto. Emplea la forma manera por manneria. Al final del traslado de esta Rúbr. añade ⁊ confessado fuere, que falta en el original latino.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
[.clxxxxij.] DE EO QUI POST DESPONSACIONEM COMPAREM SUUM REPUDIAUERIT. 1320 <i>Et si forte post cum duplatum.</i> [.clxxxxiij.] DE SPONSO QUI SPONSAM COGNITAM REPUDIAUERIT. 1325 <i>Et si forte sponsam sponsus cognouerit inimicus.</i> [.clxxxxiiij.] QUID SPONSUS ACCIPIAT SI SPONSA ANTE NUPCIAS DECESSERIT UEL E CONUERSO. 1330 <i>Item si sponsa Si uero sponsus supellectile.</i>	.iiij. DE EO QUI POST DESPONSATIONEM [COMPA- REM SUUM REPUDIAUERIT]. 1845 Si post despensationem sponsus sponsam repudiauerit, siue sponsa sponsum, pectent centum aureos fideiussores repudiatoris, et dampnum duplatum. 1850 .v. DE SPONSO QUI SPONSAM COGNITAM [REPUDIAUERIT]. Si sponsus sponsam cognouerit, et post eam repudiauerit, pectet centum aureos, et 1855 exeat inimicus. .vi. QUID SPONSUS ACCIPIAT [SI SPONSA ANTE NUPCIAS DECESSERIT, UEL E CONUERSO]. Si sponsa ante nupcias uel matrimonium 1860 contractum obierit, sponsus accipiat uestes, et quicquid sibi dederit. Si sponsus obierit, sponsa accipiat totum suum supellectile.

Forma primordial. 1318 Allen, por mala lectura, escribe PRIUS, en vez de POST, que es lo que el Cód. claramente dice.

1320 F, Cons, A lat, Et si forte post.

1323 Cons, A lat sin Epigr., y unen esta Rúbr. a la siguiente.

1325 F, Cons, A lat, T (306), Et si forte; F, sponsam sponsus; T, sponsus sponsam.

1326 P, F (no por agregación marginal, como erróneamente afirma Allen, sino en el texto) y Cons añaden *si eam postea repudiauerit*. La Form. sist. suprime, y con razón, esta redundancia, por completo inútil. Atribuyo al copista esta repetición, y como en ella coinciden P, F y Cons, es probable proceda del manuscrito original. De todas maneras se debe omitir el texto como una verdadera errata de copia.

1328 P, E (Ind), F, Cons, A lat, T-(307) convienen en el Epigr. y escriben con toda claridad QUID (salvo T, que dice QUOD); pero Allen, por mala lectura, im-

prime QUOD. En cuanto al Epigr. dado por Cerdá, es por completo arbitrario. Cons, A lat colocan este Epigr. fuera de su sitio, pues, según afirma el editor madrileño, le "ponen después de *dederit*", es decir, después del primer párrafo de la Rúbr. Allen funde arbitrariamente los dos primeros párrafos de esta Rúbr. con la anterior y coloca el Epigr., por completo impropio, delante del último, que con razón constituye otra nueva en F, T (308) y E, con su correspondiente y adecuado Epigr.

1331 F, Cons, A lat, Item si; T (307), Item mandando quod si; P, matrimonium.

1332 F, Cons, A lat, T, Si uero sponsus.

Forma sistemática. 1844 Se completa el Epigr. con el Ind. COMPAREM Cód.

1848 aur[e]um Cód.

1851 Se completa el Epigr. con el Ind.

1854 aur[e]um Cód.

1857 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

DEL *QUE* RREPOYARE ALA ES-
2405 POSA O ELLA A EL (iiij-vij.
Cap. IX. **Form. sist.**)

Si por ventura, depues de-
las desposajas, el esposo
rrepeyare ala esposa o la
2410 esposa al esposo, los fia-
dores del rrepeyador pechen
cient mr. z el danno do-
blado; z si el esposo yo-
guiere con la esposa z de-
2415 pues la rrepeyare, peche
cient mr. z salga enemigo;
z si la esposa ante delas
bodas o fecho el matrimo-
nio muriere, el esposo tome
2420 los vestidos z todo lo que
ouiere dado; z si el esposo
muriere, el esposa tome toda
su rropa; z el matrimonio
acabado z la esposa desflo-
2425 rada, los vestidos sean dela
esposa o dela casada, quan-
do quier que el varon
muera.

toujere, nol vala, que ante
dela muerte del varon non
1900 fue demandada, mas el apre-
ciadura por todos tienpos.

R. 129.=192. **Form. prim.**

DE AQUEL *QUE* DESPUES DEL
DESSOAMIENTO A SSU PAR
1905 DESSECHARE.

Mando que ssi por ventura
despues del desposamiento,
el [esposo al] esposa rrefu-
sare, si quier el esposa al
2000 esposo, peche cient mr. los
fyadores del rrefusador z
el danno doblado.

R. 130.=193 y la 1.^a par-
te de la 194. **Form. prim.**

2005 DEL ESPOSO *QUE* ALA ESPOSA
CONOSÇIDA DESECHARE.

Si por ventura el esposo
ala esposa connosçiere z
despues la rrefusare, pe-
2010 che cient mr. z salga ene-
fol. xij. r.^o mjgo, Si despues / la
col. 2.^a rrefusare de cabo; sy la
esposa ante delas bodas aque
el matrimonio fuere fecho,
2015 muriere, el esposo reçiba
las bestiduras z qual quier
cosa quel dio.

R. 131.=2.^a parte de la 194.
Form. prim.

2020 *QUE* DEUE RRESÇEBIR EL ES-
POSO *QUE* ANTE DELAS BODAS
MORIERE.

Mas si el esposo muriere
ante que el esposa, rresçi-
2025 ba todas las bestiduras z
las alfajas.

samjento, el esposo rrepo-
2435 yare ala esposa z el esposa
al esposo, los fiadores del
que repoyare peche[n] cien
mrs., z el danno doblado. E
si por aventura el esposo
2440 yogujere con la esposa z
despues la repoyare, peche
cient mrs. z salga enem-
go. E si la esposa ante del
velar muriere, prenda el
2445 esposo las vestiduras z to-
do lo quele ouiere dado. E
mas si el esposo muriere,
prenda el esposa todo su
axuar z sus alfajas. Mas
2450 despues que las bodas fue-
ren fechas z la esposa des-
florada, los pannos sean de-
la esposa quando quier que
el varon muera despues de.
2455 E qual quier que muera sin
testamento, palacio non aya
manera ninguna. E mas si
alguno muriere que quiera
fazer manda, parta todo su
2460 aver z segunt fallare en su
su coraçon mueble z rayz,
si parientes non ouiere z
confessado fuere.

Código valentino. 2403 Esta Rúbr. 2.^a une las iiij-
vij. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 1989 Escribe varron por
varon.
1998 Omite esposo al (sponsus sponsam), que se debe
suplir.

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxxv.]

1335 [QUOD POST DEFLORATIONEM SIUE
CONCUBITUM UESTES SINT SPONSE.]

*Post contracto uero matrimonio
... .. moriatur.*

[.clxxxxvj.]

1340 QUOD NULLUS PALATIO PECTET MANERIAM.

*Et quicumque
... .. omnem suberam
suam radice[m]
decesserit.*

[.clxxxxvij.]

1345

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT.

*Si autem intestatus
... .. alijs rebus, id est
... .. et de omnibus sellario ...*

1350

... .. uoluerint.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

1865 QUOD POST DEFLORATIONEM [SIUE CONCUBI-
TUM UESTES SINT SPONSE].

*Contracto matrimonio, et sponsa deflorata,
uestes erunt sponse, siue nupte, quando-
cumque uir moriatur.*

.viij.

1870 QUOD NULLUS PALATIO PECTET
[MANERIAM].

*Quicumque ante matrimonium, uel post,
sine lingua decesserit, nullam palatio pectet
maneriam. Immo siquis uestrum propin-
1875 quos non habuerit, diuidat omnem substan-
ciam suam secundum cor suum, tam mo-
bile, quam radicem, si testatus decesserit.*

.ix.

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT.

1880 *Si aliquis intestatus decesserit, et propin-
quos habuerit, detur quintum sue collationi
de ganato, et non de alijs, id est, de ouibus,
bobus, baccis, et omnibus bestijs, excepto
equo sel[l]ario. Ceterum habeant propinqui,
1885 et ipsi de corpore mortui faciant quod uo-
luerint.*

Forma primordial. 1335 **P** omite el Epígr. de esta Rúbr. y parece, por tanto, que la une a la anterior. Sin embargo, es evidente que aquí simplemente se trata de un olvido del copista, no sólo porque de estas Rúbricas una representa el supuesto contrario de la otra (*ante nuptias uel matrimonium contractum* y *Post contracto uero matrimonio*), sino porque **F**, **T** (308) y **E** coinciden en un todo al hacer una nueva Rúbr. con este párrafo: *Post contracto*, etc. Y esto demuestra que no se trata de una innovación de la **Forma sistemática** que **E** personifica, pues ya existía la distinción en la **primordial**, representada en este punto por **F** y **T** y probablemente por **Cons** y **A lat**, toda vez que no señala Cerdá variante alguna y que **Cons** se puede considerar como uno de los inmediatos modelos de **F**: Los Epígr. de **E** (**Ind**), **F** y **T** coinciden, pues sus únicas variantes son errores que se deben rectificar (**F**, Qui, por Quod; y **T**,

CONCUBITU[M]; Aznar, por mala lectura, CONTIBITUM). Suplo, pues, el Epígr. que falta, con el que nos dan esos tres citados Códices.

1337 **F**, Post contracto matrimonio; **Cons**, **A lat**, Contracto uero; **T**, Post contractum matrimonium.

1341 **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque; **T** (309), Item mando quod quicumque.

1342 **F**, suberam; **T**, substantiam.

1347 **F**, **Cons**, **A lat**. Si autem intestatus.

1348-1349 **F**, ganato et non detur alijs, id est; **F**, et omnibus.

Forma sistemática. 1864 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1870 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

1879 **ET** ABSQUE añade **Ind**, por error evidente y confusión con el Epígr. de la Rúbr. X.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[3]

2430 DEL *que* MURIERE SIN LEN
GUA. (viii et ix. Cap. IX.
Form. sist.)

Qual quier *que* ante del
matrimonio o depues, mu-
riere sin lengua, non peche
ningunna cosa al palacio;
e si algunno de vos non
ouiere parientes propincos,
parta to- / dos sus bienes
a su voluntad, asi mueble
como rrayz, si fiziere tes-
tamento; e si alguno mu-
riere sin testamento e ouie-
re parientes propincos, de
el quinto ala su colacion
del ganado e non de al, es
a saber, de ovejas e de bue-
yes e de vacas e de todos
ganados e de bestias, saca-
do el cavallo sellar; e las
otras cosas aya[n] las los
suos parientes propincos e
del cuerpo del muerto fa-
gan lo *que* quisieren.

R. 132.—195. **Form. prim.**

que DESPUES DEL VELAMIENTO
SSEAN LOS VESTIDOS DELA
NOUJA.

Otrosi despues *quel* vela-
mjento fuere fecho e la
nouja corrompida, las bes-
tiduras sean dela novia.
quando quier *que* el varon
muera.

R. 133.—196. **Form. prim.**

que NINGUNO AL PALACIO
NON PECHE MANERIA.

Qual quier *que* en medio
del velamiento o despues
syn lengua muriere, non
peche maneria al palacio.
mas si aquellos parientes
ceranos non ouiere, *que*
departa toda su rriqueza
segunt su voluntad, tan
bien en mueble como en
rays, si con testamento mu-
riere.

R. 134.—197. **Form. prim.**

DE AQUEL *que* SSIN LENGUA
MURIERE O SSIN PARIENTES.

Mas si alguno sin testamen-
to muriere e parientes cer-
canos non ouiere, el quin-
to de su ganado sea dado
asu colacion e non de otras
cosas, si non de ovejas o
de bueys o de vacas e de
todas bestias, sacado el ca-
uallo de siella. Et todas las
otras cosas ayan los cerca-
nos parientes. Et ellos fa-
gan del cuerpo del muerto
lo *que*les plugujere.

[Ley .clxxiiij.]

2465 DEL QUE SIN LENGUA
MURIERE.

Todo aquel *que* sin lengua
muriere *que* non faga tes-
tamento e parientes oujere,
de el quinto asu colacion
del ganado e de todas las
bestias *que* ouiere, e non
de al. E es a saber, de ove-
jas e de bueyes e de vacas
e de todas bestias, saluo el
cauallo de silla, *quelo* ayan
los parientes. E ellos fagan
del cuerpo como *quisie-*
ren. E aquel *que* sin pa-
rientes muriere e non pu-
diere fazer testamento, de
el quinto de su ganado ala
colacion | de su huesped ofol. .xij. v.
de su sennor, e el *que* fi-
nnare sea de su huesped o

Código valentino. 2429 Esta Rúbr. 3.^a une las viij.
y viiij. Cap. VIII. **Form. sist.**

Fragmento conquense. 2035 Escribe varron por

2040 El rotulador dibujó una M por una Q.

Fuero de Heznatoraf. 2465-2492 [Ley .clxxiiij.].
Rúbrs. 197, 198 y 199. **Form. prim.** Al traducir la
Rúbr. 198 (*Residuum sit*, etc.), dice e el *que* finire por
e lo *que* finire.

FORMA PRIMORDIAL

[.clxxxxvii.]

DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT
ET ABSQUE PROPINQUIS.

1355 *Ille etiam* qui
... .. *uero* hospitis.

[.clxxxxviii.]

QUOD NULLUS IN TESTAMENTO UXORI SUE
HEREDIBUS INUITIS ALIQUID DARE POSSIT.

1360 *Ille autem* qui
... .. uiro.

[.cc.]

DE EO QUI MAURUM SUUM FECERIT
XRISTIANUM.

1365 *Et* quicumque
aut dominus *eorum* hereditet ...
... *Et* si
eorum.

[.ccj.]

1370 QUOD OMNES QUI IN HEREDITATE STETERINT
ALIENA SINT UASSALLI DOMINI RADICIS.

De uestris *similiter* mancipi[j]s et proslitis
et filijs et
... .. contigeri[n]t,
et non alius.

Forma primordial. 1354 F, Cons, A lat, T (311),
Ille etiam qui.

1359 F, Cons, A lat, T (312), *Ille autem* qui.

1364-1365 F, Cons, A lat, *Et* quicumque; F, uel
filiam.

1365-1366 F, Cons, A lat, *eorum*; F, Cons, A lat,
Et si; P, tornadicorum *por* tornadicorum.

1369 Cons, Epigr. = P, F.

1371-1372 F, de uestris *similiter*; Cons, A lat, *Simi-*
liter mandamus quod; E, et filiis *eorum*. No suplo *eorum*,
que, como vemos, aparece en E, porque no sólo le omi-
ten P y F, sino que tampoco se encuentra en las dos
versiones romanceadas más antiguas, C1 y V, que has-
ta nosotros han llegado. Antes bien, el texto de C1
dice todo lo contrario, "Otro si mando de vuestros man-

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI SINE LINGUA ET ABSQUE
[PROPINQUIS DECESSERIT].

1890 Qui absque propinquis, et intestatus de-
cesserit, detur quintum sui ganati collationi
sui hospitis uel domini. Residuum sit do-
mini seu hospitis.

.xi.

1895 QUOD NULLUS IN TESTAMENTO UXORI [SUE
HEREDIBUS INUITIS ALIQUID DARE POSSIT].

Qui testamentum condiderit, nil possit con-
cedere uxori sue, heredibus absentibus, uel
nolentibus; neque uxor uiro.

1900

.xij.

DE EO QUI MAURUM SUUM FECERIT
XRISTIANUM.

Quicumque uestrum mauros suos fecerit
xristianos, et illi filium, uel filiam non ha-
buerint, dominus illorum hereditet bona illo-
rum. Si dominus tornadicorum, uel prose-
litorum non superfuerit, filij domini here-
ditent bona *eorum*.

.xiiij.

1910 QUOD OMNES QUI IN HEREDITATE STETERINT
[ALIENA SINT UASALLI DOMINI RADICIS].

Mandamus, quod de uestris mancipijs et
proslitis, et filijs *eorum*, et de omnibus
hominibus, qui in domibus uestris habita-
uerint, dominus domus, in qua ipsi stete-

gebos e de vuestros criados e de vuestros hijos e de to-
dos los omnes... Y también prescinden de *eorum* las
adaptaciones romanceadas B, I, A rom, E rom, Z (183).
Tan sólo aparece traducido en la versión romanceada del
siglo XVII, C2 (*e de los hijos dellos*). Se trata, por tanto,
de una modificación, más o menos justificada, de la
reforma sistemática personificada en E.

1373 F, contigerint.

Forma sistemática. 1888 Se completa el Epigr. con
el Ind. Este dice: DE EO QUI SINE LINGUA DECESSERIT ET
ABSQUE PROPINQUIS.

1895 Se completa el Epigr. con el Ind. V. *Caria*
mejoría, núm. 12.

1910 STETERUNT Ind. Se completa el Epigr. con el
Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

2485

[4]

DEL *que* MURIERE SIN FAZER
TESTAMENTO. (x. Cap. IX.
Form. sist.)

Aquel *que* sin parientes *z*
sin testamento muriere, de
el quinto de su ganado ala
colación de su huesped o de
su sennor, *z* lo *que* fincare,
sea del sennor [o] del hues-
ped.

[5]

QUE NON PUEDA OTORGAR EL
MARIDO A LA MUGER. (xj-xiiij.
Cap. IX. Form. sist.)

Aquel *que* fiziere testa-
mento non pueda otorgar
ala muger ninguna cosa,
los erederos non querien-
do o non seyendo presen-
tes; nin la muger al ma-
rido; *z* qual quiere de vos
que sus moros fiziere *xris-*
tianos *z* ellos non ouieren
fijos nin fijas, su sennor
eredede todos sus bienes; *z* si
su sennor destos o de los
auenedizos non fueren bi-
uos, los fijos de los sen-
nores ereden sus bienes; *z*
de vuestros mançebos *z* de
los aduenedizos *z* fijos *z*
de todos los omnes *que* en
las vuestras casas murie-
ren, el sennor dela casa
en do ellos estouieren, cox-
ga su pecho de todas las
calonnas, *que* y contegiere,
e non otro.

2070

RIERE.

Mas aquel *que* sin parien-
tes *z* sin testamento murie-
re, sea dado el quinto de
su ganado ala collación del
fol. xij. v.º su huesped / o de su se-
col. 1.ª nnor. Et lo al todo sea
del sennor o del huesped.

R. 136.—199. Form. prim.

QUE NJNGUNO EN SSU TES-
TAMENTO ASSU MUGER NON
PUEDA MANDAR NADA.

Mas aquel *que* testamento
fisiere, njnguna cosa non
pueda mandar, njn otorgar
asu muger, si alos herede-
ros pesare, o non fueren
delante, o nonlo otorgaren;
njnla muger al marido.

R. 137.—200. Form. prim.

DE AQUEL *que* SSU MORO FFI-
SIERE *x*RISTIANO.

Qual quier *que* sus moros
fisiere *xristianos* *z* ellos fi-
jos o fijas non ouieren, el
sennor dellos herede todos
los bienes. Et sy el sennor
delos tornadizos o de aque-
llos *xristianos* sobre ellos
non biujere, los fijos del
sennor hereden los bienes
dellos.

R. 138.—201. Form. prim.

QUE TODOS LOS *que* EN HE-
REDAT AGENA ESTUDIEREN
SSON VASALLOS DEL SENNOR
DELA RAYS.

Otro si mando de vuestros
mançebos *z* de vuestros
criados *z* de vuestros fijos
z de todos los omnes *que*
en vuestras casas habita-
ren, el sennor dela casa en-

de su sennor. Mas aquel
que testamento fiziere, njn
el marido ala muger, njn
la muger al marido non aya
poder dele mandar nada, si
non pluguiere alos herede-
ros o non fueren delante.

[Ley .clxxv.]

DEL *que* SUS MOROS FIZIERE
*x*RISTIANOS.

2405

Qual quier *que* sus moros
fiziere *xristianos* *z* ellos non
ouieren fijos, el sennor de-
llos herede sus bienes. E si
el sennor delos tornadizos
o de sus siervos non fuere
biuo, los fijos delos sennor-
es hereden sus bienes.

[Ley .clxxvj.]

DELOS *que* EN RAYZ O EN
HEREDAT AGENA ESTUDIEREN.

E otrosi, de vuestros man-
çebos *z* de vuestros criados
z de vuestros fijos. E de to-
dos los omnes *que* en vues-
tras casas fueren, el sennor
dela casa en *que* estudie-
ren, coja pecho por todas
las calonnas *z* non otro. E

Código valentino. 2464-2465 El Cód. dice *del sennor*
del huesped, omitiendo la conjunción *o*, *que* se debe su-
plir (*domini seu hospitis*).

2466 Esta Rúbr. 5.ª une las xj-xiiij. Cap. VIII.
Form. sist.

2488 Traduce *steterint* por *murieren*.

Fuero de Heznatoraf. 2493-2503 [Ley .clxxv.].
Rúbr. 200. Form. prim.

2504-2518 [Ley .clxxvi.]. Rúbr. 201. Form. prim.
Al final de la Ley se repite la última disposición de la
anterior.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

1375

[.ccij.]

QUOD PALACIUM NON ACCIPIAT HOMICIDIUM
NISI DE MORTE DOMINI DOMUS.

Palacium *uero* non ...
... Qui- / *cumque etiam* in domibus uel in
hereditatibus ... hereditatis, et
ipsi ... fazendera.

fol. 7 v.º
[.xj. v.º]

1380

[.ccij.]

DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM.

Et quilibet ...

1385

... mater *hereditent* bona ...

... Aliam

autem radicem ... adquisierint, habet
parens hereditare superstes omnibus ...

... Post mortem

1390

autem parentis ...

... quia ad

radicem habet redire, det fideiussores [quod
radicem] indempnem custodiat. Radix *ue-*
ro que ...

1395

decesserit.

.xiiij.

QUOD PALATIUM NON ACCIPIAT HOMICIDIUM

1920

[NISI DE MORTE DOMINI DOMUS].

Palacium non colligat homicidium nisi de
morte domini domus solum[m]odo. Qui-
cumque in domibus uel hereditatibus alienis
steterint, sint uassalli dominj hereditatis,
uel domorum, et ipsi respondeat[n]t pro pe-
cta et fazendera.

.X. CAPITULUM

DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM.

i. Rubrica.

1920

DE SUCCESSIONE FILIORUM ATQUE PARENTUM.

Quilibet filius hereditet bona patris et ma-
tris tam in mobili quam in radice. Pater et
mater bona filij in mobili. Pater enim non
habet hereditare radicem filij, que eum de
patrimonio suo contigerit. Aliam radicem
quam parentes simul adquisierint, habet pa-
rens superstes hereditare omnibus diebus
uite sue iure filij, si filius per nouem dies
uixerit. Post mortem parentis radix redeat
ad radicem. Quapropter mando, quod licet
parens superstes habeat hereditare hanc ra-

Forma primordial. 1377 F, Cons omiten MORTE.
1379-1380 F, Cons, Quicumque etiam; F, in here-
ditatibus; Cons, in hereditate; E, hereditatis uel do-
morum. No suplo uel domorum, que omiten P y F,
porque tampoco se encuentra en las dos versiones ro-
manceadas C1 y V; Cons, A lat, et ibi.

1383 Cons, DE SUCCESSIONE PARENTUM ET FILIORUM
SUORUM.

1384 F, Cons, A lat, Et quilibet; P, F, immobili
por in mobili.

1385 F, Cons, A lat, et pater; F omite hereditent;
P, immobili por in mobili.

1386 P, quod por que; F, que; F, Aliam autem radice-
m.

1387-1388 F, habet parens hereditare superstes.

1389-1390 F, Cons, A lat, Post mortem autem.

1391-1392 F, quia ad radicen habet redire.

1392-1393 F, quod radicem indempnem custodiat.
1393-1394 F, Cons, A lat, Radix uero.

Forma sistemática. 1919 Se completa el Epigr.
con el Ind.

1928 El Epigr. del Cap. se toma del fol. 29 r.º (mar-
gen superior) y del Ind. En el fol. 30 r.º aparece trun-
cado (DE SUCCESSIONE FILIORUM) y en el 33 r.º, DE SUC-
CESSIONE FILIORUM ET PARENTUM.

1929 V. Carta mejoría, núm. 12.

1936 E, P, F, habet. Cerdá enmienda, sin decirlo,
habeat, y Allen lo acepta como si fuera texto de E.

1940 El copista hizo separación de Rúbr. y se minió
la Q de Quapropter, dejando el blanco para el Epigr.
que el rubricador puso como si empezara allí la Rúbr. II.
Después le borraron, pero todavía se lee, aunque con
trabajo.

CÓDICE VALENTINO

[6]

2495 DE LAS COSAS QUE EL PALA-
CIO A DE COGER EL OMEZI-
LLO. (xiiij. Cap. IX.
Form. sist.)

El palacio non coxga el
2500 omezillo sinon de muerte
del sennor / dela casa tan
sola mente; e qualesquiere
que en casas o en eredades
agenas estouieren, sean va-
2505 sallos del sennor de la ere-
dad e a ellos rrespondan
por pecho e por fazendera.

X. TITULLO

[DELA PARTIÇION ENTRE LOS
2510 PADRES E LOS FIJOS.]
(Cap. X. Form. sist.)

[I]

DELOS EREDAMIENTOS ENTRE
LOS PADRES E LOS FIJOS. (i.
2515 Cap. X. Form. sist.)

Qual quiere fijo erede los
bienes de su padre o ma-
dre asi muebles como
rrayzes; e el padre o la
2520 madre los bienes del fijo
el mueble; ca el padre nin
la madre non an de eredar
la rraiz del fijo que le vi-
niere de su patrimonio; to-
2525 da la otra rrayz que el pa-
dre o la madre ganare en
vno, a de eredar el padre
o la madre que fincare biuo,
por derecho de su fijo en
2530 todos los dias de su vida,
si el fijo biuiere por nueue
dias; e despues dela muer-
te del padre o madre, la
rrayz torne ala rrayz; por

FRAGMENTO CONQUENSE

la qual ellos estudieren cox-
ga el pecho e todas las ca-
2115 lonnas que y caesçieren, e
non otro.

R. 139.—202. Form. prim.

QUE EL PALACIO NON TOME
OMEÇILLO SSINON EL SENNOR
2120 DELA CASSA.

Mando que el palacio non
coja omesiello, si non fue-
re dela muerte del sennor
dela casa tan sola mente.

2125 quales quier que en casas
o en heredades agenas so-
ujeren, ssean uasallos del
sennor dela heredit e ael
rrespondan por pechos e
2130 por fasendera.

R. 140.—203. Form. prim.

DEL HEREDAMIENTO DELOS FI-
fol. xij. v.º JOS E DELOS PARIENTES. /
col. 2.ª

Qual quier fijo herede los
2135 bienes del padre e dela ma-
dre tan bien en mueble
como en rrays. Et el pa-
dre e la madre los bienes
del fijo quel ouo de partes

2140 de su madre. mas la otra
rays la qual el padre e la
madre en vno ganaren, aya
la el que mas biujere por
todos los dias de su vjda

2145 por el derecho del fijo, si el
fijo por ix dias biujere. Mas
despues dela muerte del pa-
dre la rays torne ala rrays.
Por la qual cosa mando ma-

2150 guer quel padre ola madre
quien mas viujere aya de he-
redar aquesta rrays por to-
dos los dias de su vjda ma-
guer quela rrays ha de tor-
2155 nar ala rays, de fiadores que
guarde bien la rrays de da-
ño. Mas la rays quel fi-
jo alcançare de patrimonio

FUERO DE HEZNATORAF

2515 otrosi, los tornadizos que
fijos non ovieren, sus sen-
nores o los fijos de sus sen-
nores hereden sus bienes.

[Ley .clxxvij.]

2520 PALACIO NON COJA HOMÇI-
DIO SINON DEL SENNOR
DELA CASA.

Mas palacio non coja ho-
mjçidio sinon de muerte
2525 de sennor de casa sola men-
te. E todos aquellos que en
casas o en heredit agena
estudieren, sean vassallos
del sennor dela heredit. E a
2530 ellos respondan por pecho e
por fazendera.

[Ley .clxxviii.]

DEL HEREDAMIENTO DELOS
FIJOS E DE PARIENTES.

2535 Mando avn, que qual quier
fijo heredero herede los
bienes de su padre, o de su
madre tan bien en mueble,
como en rayz. E el padre
2540 o la madre hereden los bie-
nes del fijo en mueble, ca
el padre non ha de heredar
rayz del fijo que el de su
patrimonio alcançare. Mas

2545 la otra rayz | que el padre fol. .xiiij. r.º
e la madre ganaren en sen- col. 1.ª
ble ala de heredar el pa-
riente que fuere biuo to-
dos los dias de su vida por
2550 derecho heredamiento, si el
fijo .jx. dias visquiere: mas,
despues dela muerte del
padre, la rayz torne ala
rayz. E por ende mando yo,
2555 que maguer que el pariente
biuo aya de heredar esta
rayz todos los dias de su
vida, enpero quela rrayz a
de tornar a rrayz non se

Código valentino. 2508 Suplo el Epigr. general del
Titullo x. Este comprende 41 Rúbrs., que integran las
xiiij del Cap. X. Form. sist.

Fragmento conquense. 2129. Escribe fechos por
pechos (pecta). Rectifico el texto.

2137-38 En esta parte varia algo el texto latino. Com-
párense.

Fuero de Heznatoraf. 2519-2531 [Ley .clxxvij.].
Rúbr. 202. Form. prim. Tab Epigr. QUE PALACIO, etc.
2532-2563 [Ley .clxxviii.]. Rúbr. 203. Form. prim.
O el adaptador se olvidó traducir, o el copista omitió la
versión de la prescripción referente al padre supérstite
(pariente biuo) heredero vitalicio, *det fideiussores quod*
radicem indempnem custodiat, a lo que responde eviden-
temente la frase *non se danne*.

FORMA PRIMORDIAL

[.cciiij.]

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI
SUCCEDANT.

Et mando quod illi parentes
1400 *... .. [sui] defuncti. Et si forte*
aliquis consanguineus propinquior
... .. hereditet.

[.ccv.]

1405 DE EO QUI IN ORDINEM INTRAUERIT.

Et quicumque
... ..
est quod nullus suos.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI
[SUCCEDANT].

1950 Parentes qui propinquiore et uicini fue-
rint, hereditent bona consanguinei suj de-
functi. Si aliquis consanguineus propinquo-
rum istis uenerit aliunde, hereditet bona de-
functi, set tamen prius det fideiussores ua-
1955 lituros, quod ad minus sit populator conche
per decem annos: quod si non fecerit, non
hereditet.

.iij.

DE EO QUI IN ORDINEM INTRAUERIT.

1960 Quicumque uestrum in ordinem intrauerit,
portet secum quantum de mobili solummo-
do, et residuum cun tota radice remaneat
heredibus suis; iniustum enim et inequum
uidetur, ut quis exheredet filios suos, dan-
1965 do monachis mobile uel radicem, quia fo-
rum est, ut nullus exheredet filios suos.

Forma primordial. 1397 F, Cons, A lat, Epígr.
= P.

1399 F, Cons, A lat, Et mando quod illi.

1400-1401 F, Cons, A lat, Et si forte aliquis con-
sanguineus propinquior.

1405 Cons, A lat, INTRARE VOLUERIT.

1406 F, Cons, A lat, Et quicumque; P, F, mobi-
le; T (315), mobili.

1409 F, Cons, A lat, quod nullus.

Forma sistemática. 1945 E, matrimonio por patri-
monio. Más que una modificación de la Forma sistemá-
tica, considero esta variante como una errata del copis-
ta que se debe rectificar. Así lo hago.

1948 Se completa el Epígr. con el Ind.

1959 V. Carta de mejoría, núm. 16.

CÓDICE VALENTINO

2535 la qual cosa mando que,
mager el padre o la madre
que fincare biuo, aya de
eredar esta rrayz en toda
su vida, pero porque a de
2540 tornar ala rrayz, de fiado-
res que guarde la rrayz sin
danno; e la rrayz que el
fijo oviere desu patrimonio,
torne ala rrayz aquel dia
2545 que el muriere.

[2]

que LOS PARIENTES MAS PRO-
PINCOS EREDEN LO DE SU
DEFUNTO. (ij. Cap. X. Form.
sist.

2550 Mando que los parientes,
que fueren mas çercanos /
e mas vezinos, ereden los
bienes del pariente propin-
2555 co defunto; e si por ven-
tura otro viniere mas çer-
cano pariente destos de
otro lugar, que viniere ere-
dar de otra parte, a que
2560 este erede los bienes del
defunto, pero primera men-
te de fiadores valederos,
que alo menos sea pobla-
dor en cuenca por diez an-
2565 nos, e si lo non fiziere, non
erede.

[3]

DEL QUE ENTRARE EN ALGU-
NA ORDEN. (iij. Cap. X.
Form. sist.)

2570 Qual se quiere de vos que
en orden entrare, lieue con-
sigo el quinto del mueble
tan sola mente, e lo que
2575 fincare, con toda la rraiz,
finque asus erederos; ca
desegualada cosa e sin rra-
zon serie vista en ninguno
deseredar sus fijos, dando
2580 lo suyo alos monges mue-
ble e rrayz; ca fuero es,
que non puede ninguno
deseredar asus fijos.

FRAGMENTO CONQUENSE

torne ala rays aquel dia que
2160 el fincare.

R. 141.—204. Form. prim.

que LOS PARIENTES ÇERCANOS
HEREDEN LOS BIENES DEL SSU
PARIENTE.

2165 Mando que aquellos parien-
tes que mas çercanos e ve-
sjnos fueren, hereden bie-
nes de sus parientes muer-
to[s]. Et si por ventura
2170 mas çercano pariente de
aquestos vinjere de otro lo-
gar, herede los bienes del
muerto, maguer primero de
fiadores valederos que alo
2175 menos sea poblador en
cuenca dies annos. Et si lo
non fisjere, non herede.

R. 142.—205. Form. prim.

DE AQUEL QUE EN ORDEN EN-
2180 TRARE.

Et qual quier de uos que
en orden entrare, ljeue con
sigo el quinto del mueble
tan sola mente. Et lo otro
2185 con toda la rrays finque
asus herederos. Non dere-
cha cosa e non egual es vis-
ta que alguno deserede asus
fijos, dando aellos el mue-
ble o la rrays, que fuero es
2190 que njnguno non deserede
sus fijos.

FUERO DE HEZNATORAF

2560 danne. Mas la rrayz que al
fijo de patrimoñal alcança-
re, quando al su finamjento
torne ala rayz luego.

[Ley .clxxix.]

2565 DELOS PARIENTES MAS ÇER-
CANOS QUE HEREDEN.

Mando aun, quelos parien-
tes mas çercanos hereden
que fueren vezinos e que
2570 hereden los bienes de su pa-
riente el muerto. E si por
aventura pariente mas çer-
cano vinjere de alguna otra
parte, herede los bienes de
2575 su pariente muerto. Mas
primera mente de fiadores
valederos que al menos que
sea poblador en heznato-
raf .x. annos, e si non lo
2580 fiziere, non herede.

[Ley .clxxx.]

DEL QUE EN ORDEN ENTRARE.

Qual quier de vos que en
orden entrare lieue consigo
2585 el qujnto del mueble, e non
mas. E lo al con toda su
rrayz finque alos herederos.
Ca non es derecho njn cosa
comunal que njnguno des-
2590 herede sus fijos, dando alas
ordenes mueble e rrayz. Ca
fuero es que njnguno non
desherede sus fijos.

FORMA PRIMORDIAL

1410

[.ccvj.]

QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE PARENTUM.

Filij sint

... .. adquisierint, totum sit

parentum suorum, seu inuenerint, nec ha-

1415 beant eorum.

[.ccvij.]

PARENTES RESPONDEANT PRO MALEFACTIS
FILIORUM.

Parentes itaque respondeant

1420 Et siquis

... .. mercennarius [illius domus]

... .. [Nam si eum de-

fenderit, respondeat pro eo aut ducat eum

ad satisfactionem. Si uero domum domini

1425 non redierit, aut dominus eum non defende-

rit,]

... .. respondeat nisi soli

... .. nisi in homicidio fuerint

accusati.

1430 Similiter si [altero parente, ille qui

superstes fuerit,] par-

tem subere que Post diuisionem uero

non respondere.

Forma primordial. 1413-1414 **F**, adquisierint, totum sit parentum suorum seu inuenerit; **T** (316), adquisierint, siue inuenerint; **V**, en la forma literal de su versión romanceada parece que ha tenido a la vista el texto primordial tal como aparece en **P** y **F**; dice así... ¿ hasta aquel tiempo, quequiere que los fijos ganaren todo sea de su padre ¿ de su madre ¿ lo que fallaren, ¿ non aya poder...

1417 **F**, QUOD PARENTES.1419 **F**, Cons, A lat, Parentes itaque.1420 **F**, Cons, A lat, Et siquis.

1421 Suplo *illius domus*, porque aparece en **F** igual que en **E** y en **T** (317), quamuis sit illius domus mercennarius.

1422-1426 El texto suplido le encontrmos en **F** (salvo la omisión de *pro eo*) y en **T** (317), más o menos adul-

FORMA SISTEMÁTICA

.iii].

QUOD FILIJ SINT IN POTESTATE [PARENTUM].

Filij sint in potestate parentum, donec con-

1970 trahant matrimonium, et sint filij familias.

Et usque | ad tempus illud, quicquid filij^{fol. 27}

adquisierint, uel inuenerint, totum sit pa-

rentum suorum, nec habeant potestatem sibi

aliquid retinendi contra uoluntatem eorum.

1975

.V.

QUOD PARENTES RESPONDEAT PRO MALEFA-
CTIS FILIORUM.Parentes respondeant pro malefactis filio-
rum suorum, siue sint sani, siue furiosi. Si-

1980 quis cum malefacto aliquo in domum ali-

cuius intrauerit, siue sit mercennarius illius

domus, siue non, dominus domus non re-

spondeat pro eo, nisi eum defenderit. Nam

si eum defenderit, respondeat pro eo, aut

1985 ducat eum ad satisfactionem. Si uero do-

mum domini non redierit, aut dominus eum

non defenderit, non respondeat pro eo, set

parentes. Tamen si filius homicidium per-

petrauerit, licet sit mercennarius, nullus pro

1990 eo respondeat set soli parentes, quia ipsi de-

bent soluere calumpnias, non tamen exeant

inimici, nisi de homicidio fuerint culpati.

Quia si de homicidio fuerint accusati et

terado y adicionado. Se trata, pues, de un evidente olvido del copista.

1427 **F**, Cons, A lat, **T** (317), nisi soli (**F**, solus por soli).

1428-1429 **E**, **T**, de homicidio; **P**, Cons, A lat, in homicidio; **F**, in homicidium; **F**, culpati.

1430 **F**, Cons, A lat, **T**, Similiter si.

1430-1431 El texto suplido se toma de **E** y **F**.

1432 **F**, subere, que; **P**, subere, quod. Rectifico a tenor de **E** y **F**: **T**, tocius substancie; **F**, Cons, A lat, **T**, Post diuisionem uero.

Forma sistemática. 1968 Se completa el Epigr. con el **Ind. V. Carta mejoría**, núm. 13.

1976 PARENTES... FILIORUM. **Ind. V. Carta mejoría**, núm. 1.

CÓDICE VALENTINO

[4]

2585 DE LOS FIJOS *que* SEAN EN
PODER DE SU[S] PADRE[S].
(iiij. Cap. X. **Form. sist.**)

Los fijos sean en poder del
padre *z* de la madre fasta
2590 *que* casen, *z* los fijos *que*
sean conpannas; *z* fasta
aquel tiempo, *que* quiere *que*
los fijos ganaren todo sea
de su padre *z* de su madre
2595 *z* lo *que* fallaren, *z* non aya
poder de tener ninguna cosa
para si contra su voluntad.

[5]

DELOS PADRES *que* RRESPON-
2600 DAN POR LOS MALES DELOS
FIJOS. (par. i-vj. R. v.
Cap. X. **Form. sist.**)

El padre e la madre rrespon-
pondan por los males fe-
chos de sus fijos, si *quier*
sean sanos, si *quier* locos,
si *quier* cuerdos; *z* si al-
guno entrare en casa de
otro con algun mal fecho,
2610 si *quier* sea collaço si *quier*
non de aquella casa, el
se- / nnor dela casa non
rresponda por el, saluo si
le defendiere, ca si lo de-
fendiere rresponda por el
2615 o traygalo a derecho; *z* si
non tornare ala casa del
sennor, o el sennor lo de-
fendiere, non rresponda
2620 otro por el, saluo el padre
o la madre; pero si el fijo
fiziere omezillo, mager sea
asoldadado, non rresponda
ninguno porel, sinon atan
2625 sola mente el padre o la
madre, ca ellos deuen pa-
gar las calonnas, pero non
salgan enemigos, saluo si
fueron acusados en el ome-
2630 zillo; ca si del omezillo fue-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 143.—206. **Form. prim.**

QUELOS FFIJOS SSEAN EN PO-
fol. xiiij. r.º DERIO DELOS PADRES. /
col. 1.ª

Los fijos sean en poder del
padre, fasta *que* sean ca-
sados o sennores de su con-
panna. Et fasta aquel tien-
2260 po, *qual* *quier* cosa *que* los
fijos ganaren o fallaren to-
do sea del padre o dela ma-
dre, *z* non aya poder de
rretener njnguna cosa pa-
2265 ra sy' contra voluntad de-
llos.

R. 144.—207. **Form. prim.**

QUE EL PADRE *z* LA MADRE
RRESPONDA POR EL MALEFI-
2210 CIO DELOS FFIJOS.

Et por esto mando *que* el
padre ola madre rrespon-
dan por los malos fechos
delos fijos, si *quier* sean
2215 sanos siquier locos. Et si
alguno con algun mal fe-
cho en casa de alguno en-
trare, si *quier* sea mançe-
bo alquilado de su casa si
2220 *quier* non, el sennor de-
la casa non rresponda por
el, silo non defendiere. Et
silo defendiere, rresponda
por el *z* adugalo a fuero.
2225 Mas si acasa del sennor
non se tornare, o el sennor
non lo defendiere, non rres-
ponda por el si non el pa-
dre ola madre. Maguer si
2230 el fijo omesiello fisiere, ma-
guer sea alquilado, njngu-
no por el non rresponda
si non el padre ola madre,
que ellos deuen pechar las
2235 calonnas, maguer non sal-
gan enemjgos sy del ome-
siello non fueren culpados.
Ca sy del omesiello fue-
ren culpados *z* vençidos,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxxj.]

2595 DELOS FIJOS *que* SEAN EN
PODER DELOS PADRES FASTA
que SEAN CASADOS.

Los fijos sean en poder de-
los padres *z* delas madres.
2600 fasta *que* sean casados *z*
sennores de sus casas: fas-
ta en aquel tiempo quanto
los fijos ganaren todo sea
de sus padres, *z* avn lo *que*
2605 fallaren non ayan poder de
lo tener njnguna cosa, sin
amor del | padre *z* dela fol. xiiij. r.º
madre. col. 2.ª

[Ley .clxxxij.]

2610 QUE EL PADRE RRESPONDA
POR LOS MALOS FECHOS.

El padre o la madre rrespon-
pondan por las malas fe-
chas delos fijos, siquier
2615 sean buenos, siquier sean
malos. E si algunos con
mala fecha entrare en ca-
sa de alguno, siquier sea
collaço, siquier non de
2620 aquella casa, non rrespon-
da por el si non lo defendie-
re, ca si lo defendiere, rres-
ponda por el o adugalo a
derecho. Mas si ala casa del
2625 sennor non tornare, o el
sennor non lo defendiere,
non rresponda por el, mas
rresponda por el el padre o
la madre. Enpero si el fi-
2630 jo omjcidio fiziere, maguer
que collaço sea, non rres-
ponda por el njnguno sinon
el padre o la madre sola-
mente; ca ellos deuen pe-
2635 char las calonnas. Mas en-
pero non salgan enemjgos,
si ene! homjcidios non
fueren culpados; ca si en-
el homjcidjo fueren culpa-
2640 dos *z* vençidos, an de salir
enemjgos. Otrosi, si el fijo

Código valentino. 2586 Transformo el singular en plural, porque así lo exige la traducción de *parentum*, y a ambos (padre y madre) se refiere el texto de la Rúbr. 2598 Coincide esta Rúbr. 5.ª con la v. Cap. X. **Form. sist.**, pero los dos últimos párrafos de ésta constituyen el comienzo de la Rúbr. 6.ª de esta versión.

2614 Escribe la por *le*. Rectifico el texto, pues el defendido no es la casa, sino el señor.

Fuero de Heznatoraf. 2594-2608 [Ley .clxxxj.]: Rúbr. 206. **Form. prim.**

2609-2646 [Ley .clxxxij.]. Rúbr. 207. **Form. prim.** El último párrafo pasa a la Ley siguiente.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccviiij.]

1436 QUOD PARENTES NON RESPONDEANT PRO
DEBITIS FILIORUM.

*Sed tamen parentes ... pro his ...
... filij[s] suis fuerint.*

[.ccviiiij.]

1440 DE FILIO PERUERSO.

Si pater ... timuerit calumpnias ...
... Quia parentes habent respondere non ualebit ...
1445 ... dampnum.

FORMA SISTEMÁTICA

conuicti, exire utique tenentur. Si filius or-
1995 batus fuerit altero parente, ille qui superstes
fuerit, respondeat pro eo, donec det ei par-
tem substantie, que eum contigerit. Post
diuisionem non habet utique respondere.

.vi.

2000 QUOD PARENTES NON RESPONDEANT
PRO DEBITIS [FILIORUM].

Parentes non respondeant pro hiis que a[c]-
com[m]odata, uel credita filijs fuerint suis.

.vij.

2005 DE FILIO PERUERSO.

Si pater, aut mater filium peruersum ha-
buerit, et timuerit pectare calumpnias, quas
ipse fecerit, teneat eum captum aut ligatum,
donec mansuescat, aut recipiat sanitatem;
2010 si furibundus extiterit, quatinus non faciat
dampnum, quia pro dampno, quodcumque
fecerit, parentes habent respondere; nec
ualebit illi, qui filium suum in concilio de-
filiauerit, aut exhereditauerit. Hoc cautum
2015 est, ne aliquis filium suum dicat furibun-
dum, aut peruersum, et eiciat eum in con-
cilio, et tandem sub tegimine mali doli fa-
ciat eum aliquem occidere, uel incendium
facere, siue aliud quodcumque da[m]pnium.

Forma primordial. 1437 **F**, Cons, **A** lat, Set tamen parentes; **T** (318), Set tamen sciendum est quod parentes; **T**, pro his; **F**, pro eis.

1438 **F**, filius suis fuerint; **T**, fuerint suis filiis.

1441 **T** (319), Item mando quod si pater. La adición *pectare* (timuerit pectare calumpnias) es, sin duda alguna, peculiar de **E**, pues omiten *pectare* **P**, **F** y **T**.

1442-1443 **F**, cautum; **F**, fiat por faciat.

1443-1444. **F**, quia *pro dampno quocumque fecerit*, parentes habent respondere, *nec ualebit* (en esto coinciden **F**

y **E**); **T** (en el Cód. 690, Bibl. Nac.), Quia si aliquid dampnum fecerit parentes debent respondere ut forum precepit, et illi non ualeat. Sin embargo, creo que no se trata aquí de una simple omisión (pro dampno quocumque fecerit), sino de una redacción distinta, como lo demuestra el cambio de *nec* en *non*. Conservo, pues, la redacción peculiar de **P**.

Forma sistemática. 2000 Se completa el Epígr. con el **Ind**. En éste hay que suplir *non*, que omite.

CÓDICE VALENTINO

ren culpados z fueren ven-
cidos, son tenidos asallir
enemigos.

[6]

2635 *Que* EL PADRE RRESPONDA
POR EL FIJO FASTA *quel* DE
PARTE. (Par. vij et viij. R. v.
et R. vj. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el fijo fuere huerfano
del padre o de la madre,
el *que* fuere biuo rrespon-
da por el, fasta *que* le de
parte de todos los bienes
de su padre o madre fina-
do; z depues de la parti-
cyon non a por *que* rres-
ponder mas; pero el pa-
dre nin la madre non rres-
pondan por aquellas cosas
2650 *que*, fueren encomendadas
alos fijos nin encreydas.

[7]

DEL *que* OUIERE EL FIJO LOCO.
(vij. Cap. X. **Form. sist.**)

2655 Si el padre o la madre touie-
re fijo loco o traueso z te-
mieren de fazer z de pagar
las calonnas *que* el fiziere,
tengalo preso o atado, fas-
ta *que* amanse o sea sano,
por *que* non faga alguna
calonna; ca por qual quier
danno *que* fiziere, el padre
z la madre an de rrespon-
der; e non vala a ninguno
2665 *que* asu fijo desechare en
conçeio; este coto es por-
que non diga alguno *que*
su fijo es / loco o traue-
so z echelo de si en conçeio

FRAGMENTO CONQUENSE

2240 *certas* tenudos sson de sa-
lljr por enemigos. esso
mesmo si el fijo vuerfano
fuere del padre o dela ma-
dre, *aquel que* sobre viuje-
re rresponda por el fasta
quel de parte dela *sobre di-*
fol. xij. r.^o ta sus- / tançia *quel* al-
col. 2.^a cançar. Mas despues *que*
ayan partido, non ha de
2250 rresponder.

R. 145.—208. **Form. prim.**

Que LOS PADRES NON RRES-
PONDAN POR EL DEBDO DE-
LOS FIJOS.

2255 Mando *que* njn el padre
njnla madre non rrespon-
dan por aquellas cosas *que*
acomendadas z acreydas
fueren alos fijos.

2260 R. 146.—209. **Form. prim.**

DEL PARTIMJENTO DEL MA-
RIDO z DELA MUGER.

Mando *que* si el padre ola
madre fijo loco oujere z te-
mjere las calonnas las qua-
les el fisiere, tengalo preso
o atado fasta *que* amanse o
rresçiba, si loco fuere, sa-
njdat, fasta *que* non faga
2270 danno. Por qual quier cosa
que fisiere, el padre o la
madre han ha rrespon-
der. Et non valdra *aquel*
que so fijo en conçeio de-
safijare, o dixere *que* non
es su fijo, olo desechare
2275 *que* non es su fijo olo des-
credare; aqueste coto es

FUERO DE HEZNATORAF

huerfano fuere del padre o
dela madre, *aquel que* fuere
biuo responda por el, fasta
2645 *quel* de su parte *quel* con-
ujene del pariente muerto.

[Ley .clxxxiiij.]

DEL PADRE O DELA MADRE
QUE NON RRESPONDAN POR
2650 LOS DEBDO DELOS FIJOS.

Mas despues *que* partido
ovieren, non rrespondan por
el fijo; mas enpero non
rrespondan los parientes por
2655 las cosas *que* alos fijos fue-
ren enprestadas o acomen-
dadas o acreydas.

[Ley .clxxxiiij.]

DEL FIJO MALO.

2660 Si el padre o la madre fijo
malo ovieren z delas calon-
nas *que* fiziere oujeren pa-
uor, tenganlo preso o liga-
do fasta *que* sea manso *que*
2665 non faga danno. Ca por el
danno los parientes an de
responder, z nol vala a njn-
guno *que* su fijo desafiare
en conçeio ol desheredar. E
2670 este coto es, *que* njnguno
non | diga *que* su fijo esfol. xij. v.
mal acordado z soberuyo z col. 1.^a
aquel desherede en conçeio.
E por este tal encubrimjen-
2675 to con mal enganno, faga a
algun omne matar o alguna

Código valentino. 2634 Constituye esta Rúbr. 6.^a
los dos últimos párrafos de la v y la vj. Cap. X. **Form.**
sist.

Fragmento conquense. 2256 Repite *njnla*.

2261 El rotulador ha equivocado el epígrafe, *que*
debe ser DEL FIJO LOCO o DEL *que* OUJERE EL FIJO LOCO

(DE FILIO PERVERSO) y ha escrito el *que* corresponde a
la Rúbr. siguiente.

Fuero de Heznatoraf. 2647-2657 [Ley .clxxxiiij.].
Ultimo párrafo de la Rúbr. 207 y Rúbr. 208. **Form.**
prim. Tab. Epigr. *QUE EL PADRE O LA MADRE NON RES-*
PONDAN POR LOS DEBDO DELOS FIJOS.

2658-2678 [Ley .clxxxiiij.]. Rúbr. 209. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccx.]

1450 DE SEPARATIONE UXORIS ET MARITI.

fol. 8 r.^o
[.xij. r.^o]

Cum maritus se- /
[parari] *acquisierunt*, ...
... .. et *etiam* diuidant

1455 ... nil [set heredes defuncti
accipiant omnia bona sua, et diuidant in-
ter se.]

[.ccxj.]

DE PARTICIONE PARENTUM ET FILIORUM.

1460 Omnis particio

... ..
... ..
... .. si *forte* aliquis heredi-
tancium *cautionem* negauerit.

1465 *conpar[ti]cio*

... .. atque
... .. parens *uiuus* sacra-
mento firmauerit, sit creditum ac stabile.

2020

.viiij.

DE SEPARATIONE UXORIS ET MARITI.

Cum maritus et uxor aliqua occasione ab-
inuicem uoluerint separari, diuidant equali-
ter inter se quecumque simul adquisierint,
et non aliud; et diuidant laborem, quem
ambo in radice alterius fecerint. Et post-
quam unus eorum, qui in uita fuerint se-
parati, decesserit, ille qui superuixerit, ni-
chil de bonis eius accipiat, set heredes de-
functi accipiant omnia bona sua et diui-
dant inter se. ¶

fol. 30 r.^o

.ix.

DE PARTICIONE PARENTUM ET FILIORUM.

Omnis particio que coram tribus uicinis
facta fuerit, et in scriptis redacta, rata ha-
beatur; si tam particio, quam nomina tes-
tium fuerint in cautione, quatinus si ali-
quis testium mortuus fuerit, siue omnes,
iuret cum duobus uicinis cautionem illam
esse ueram, et sit creditus, si aliquis he-
reditancium particionem negauerit. Simili-
ter illa diuisio et particio sit stabilis ac
firma, quam parentes, siue sani siue infir-
mi heredibus suis fecerint, cunctis here-
dibus presentibus adque concedentibus; quia

Forma primordial. 1451 P, marito, y F, maritis
por maritus.

1452-1453 F, T (320), adquisierint; F, et etiam diui-
dant; Cons, A lat, etiam diuidant; T, et etiam laborem
diuidant,

1455 F, T, nichil.

1455-1457 El texto suplido se toma de F (= E); T
conserva también el texto con alguna variante, "set he-

redes illius defuncti omnia bona sua accipiant et diui-
dant pariter inter illos".

1459 Cons, A lat, AUT FILIORUM.

1461 A lat. et si.

1463 F, Cons, si *forte*.

1464 F, particionem negauerit.

1465 F, comparatio; P, F, que *por* quam.

1467-1468 F, T (321), parens uiuus sacramento fir-
mauerit.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
z ala fin, so cobrimiento de mal enganno, lo faga matar a alguno o fazer encendimjento o otro danno qual se quiere por que aya de auer pena. [8] DE QUANDO EL MARIDO z LA MUGER SE OUIEREN A PARTIR. (viij. Cap. X. Form. sist.) 2680 Quando el marido z la muger por alguna ocasion, se ouieren a partir, partan entresi todas las cosas que en vno ganaron z non al; 2685 z partan entresi la lauor que amos fizieren en la rrayz del vno; z depues que el vno dellos que en vida fueren partidos, mu- 2690 riere, aquel que biuiere non tome nada de sus bienes, mas los erederos del defunto todos sus bienes z partanlos entresi. [9] DE LA PARTIÇION. (ix. Cap. X. Form. sist.) Toda partiçion que delante de tres vezinos fuere fecha z por escripto, sea firme, si 2700 atan bien la partiçion como los testigos como la partiçion fueren escritos; z si alguno delos testigos 2705 fuere muerto o todos, jure con dos vezinos que aquel contrato que es verdadero z sea creydo, z si por ventura alguno delos erederos 2710 negare la partiçion; otrosi aquel contrato sea firme que el padre o la madre, si quier sean sanos o enfermos, a sus erederos fizieren, 2715 todos los erederos seyendo presentes z otorgantes, ca	por que alguno non diga 2280 que es su fije loco o contrario z desechado de mj en conçejo, z despues, sso cubimjento del mal, faga el alguno matar o encendimjento faser o otro qual 2285 quier danno. R. 147.—210. Form. prim. DEL PARTIMJENTO DEL MARIDO z DELA MUGER. 2290 E quando el marido z la muger por alguna ocasion departir se quisieren, partan equal mente qual quier cosa que en vno ganaron z 2295 non otra; maguera de partan la lauor que amos en la rrayz del vno z del otro fisieren. Et despues que el vno de aquellos que en vj- 2300 da fueren de partidos mu-riere, aquel que sobre viujere, non rresçiba delos bienes del muerto, mas los herederos del rresçiban todos los bienes suyos z par- 2305 tan los entre sy. R. 148.—211. Form. prim. DE LA PARTIÇION DELOS PAFOL. xiiij. v.º RIENTES z DELOS FFIJOS. / col. 1.ª 2310 Toda partiçion que ante tres vezjnos fecha fuere, z en escripto sacada, firme sea aujda, sy la partiçion z los nombres delos testigos fueren enla carta; que 2315 si alguno delos testigos muerto fuere, si quier todos, jure con dos vezjnos el que toujere la carta que aquella carta es verdadera z sea creydo, Et si por ventura alguno delos herederos la partiçion negare: esó 2320 mesmo aquel departimjento z aquel conpartimjento sea estable z firme que el padre o la madre siquier sanos o enfermos asus he-	cosa quemar o otro danno qual qujer. [Ley .clxxxv.] 2680 DEL PARTIMJENTO DEL MARIDO O DELA MUGER. Quando el marido o la muger por alguna ocasion partirse quisieren entresi, partan equal mente lo que en vno ganaron. E avn partan la lauor que amos a dos enla rayz del vno fizieren. E 2685 despues que el vno de aquellos que en vida fueren partidos muriere, el que fuere biuo non prenda njn- 2690 guna cosa de sus bienes. Mas los herederos del muerto prendan todos sus bienes z partanlos entre si. [Ley .clxxxvj.] DE PARTIÇION DE PARIENTES z DE QUALES QUJER FIJOS. 2700 Toda partiçion que ante tres vezinos fuere fecha z metida en escripto, firme sea z vala, si la partiçion z los testigos fueren escriptos 2705 enla carta. E si alguno delos testigos muriere o todos, jure con dos vezinos que verdadera es aquella carta, z sea creydo, si por aventura alguno delos herederos la partiçion negare. E otrosi, aquella partiçion z aquella avenencia sea estable z firme que los parientes fizieren o sus herederos, 2710 siquier sean sanos o siquier sean enfermos, todos los herederos seyendo delante

Fragmento conquense, 2314 nombres, escrito con tinta roja en el blanco que separa las dos columnas, delos, escrito con tinta roja en el margen izquierdo.

Fuero de Heznatoraf, 2679-2696 [Ley .clxxxv.]. Rúbr. 210. Form. prim. Tab. Epígr. z DE LA MUGER. 2697-2726 [Ley .clxxxvj.]. Rúbr. 211 y primeras palabras de la 212. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccxij.]

.X.

1470 DE CAUTIONE PARTICIONIS.

2050 DE CAUTIONE PARTICIONIS.

Caucio *autem* particionis hunc *habeat* ...
 carnis
considerans, cum

 1475 meum iure hereditario mea
 seruicio
 actenus adquisiui. G. filio nato uineam,

 comparaui uel hedificaui in loco .N.º
 1480 porcione
quod F. P. D. J.
 Era tali. Sub rege .N.º Sub domino .N.º
 Sub iudice .N.º Sub merino .N.º Sub saio-
 ne .N.º

Cautio partitionis hunc habet tenorem;
 "Nouerint uniuersi tam presentes quam
 "posteri, quod ego N. finem uniuerse car-
 "nis desiderans, cum nascatur ad hoc, ut
 2055 "moriatur homo, antequam nature debita
 "soluam, heredibus et successoribus meis,
 "qui ex lege patrimonij post decessum
 "meum hereditario iure mea sunt posses-
 "suri, diuido et compartior quecumque su-
 2060 "dore meo, aut seruitio mediante, tam in
 "mobili, quam in radice [h]actenus adqui-
 "siui in hunc modum: G. filio meo maio-
 "ri natu uineam, que in conchensi terri-
 "torio prope fluuium est, cum orto qui in-
 2065 "teriacet uinee; necnon et domos quas edi-
 "ficaui, uel comparaui in N. loco, absolute
 "relinquo: R. minori filio meo agrum N.º
 "aut uineam cum portione que eum conti-
 "git. Huius rei testes sunt, quorum nomi-
 2070 "na subsequuntur, f. p. d. j. Era millesi-
 "ma ducentesima. Sub rege N.º Sub iudice
 "N.º Merino N.º Sayone N.º"

Forma primordial. 1470 **P**, PARTICIONE *por* PAR-
 TITIONIS; **F**, PARTICIONIS.

1471 **F**, Cons, **A** lat, **T** (322), *Caucio autem*; **F**,
T, *habeat*.

1473 **F**, Cons, **A** lat, **T**, **E** rom, *considerans*; **P**,
T, *nascitur*. **F**, **E**, *nascatur*.

1475 **T**, *iure hereditario*; **F**, *hereditario iure*.

1477 **F**, **T**, **E** rom *omiten* in hunc modum; **F**, *natu*;
P, *nato por natu*. Conservo, no obstante, el texto,

1478 **F**, *que*.

1479 Aunque **P** dice *quas comparaui uel hedificaui*,
 el copista señaló con especial llamada la anteposición de
hedificaui; **F**, *quas edificaui uel comparaui*; **F**, in N.º
 loco.

1481 **F**, *que*; **P**, *quod por que*; **P**, *que nomina*, sin
 duda por error del copista, pues **T** dice rectamente
quorum nomina; **F**, **E** rom, quos. Acepto la lección de
T, que es también la de **E**.

Forma sistemática. 2047 El copista hizo separa-
 ción de Rúbr. y se minió la *D.* de *Datum*, dejando el
 blanco correspondiente para el Epígr. que no se puso.
 Cerdá transcribe, *quod parens uiuus sacramento firmave-
 rit por quod parens sacramento unius firmauerit*, que es
 la lección de **E**, modificación formal del texto prima-
 rio legado por **P**, **F** y **T** (n. 321).

2062 *maiori, entre renglones*, de letra del copista.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

en otra manera el parti-
miento non vala fecho del
padre o dela madre; e el
2720 dado que el padre o la ma-
dre del biuo firmare por ju-
ra, sea creydo e sea estable.

[10]

DELA CARTA DELA PARTIÇION

2725 *Que* SEA FECHA EN ESTA MA-
NERA. / (x. Cap. X. **Form.**
sist.)

El contrato dela partiçion
sea fecho en esta manera:
2730 conoçida cosa sea así alos
presentes commo alos que
son por venir, commo yo
fulano asmante la fin dela
carne, commo sea naçido el
2735 ome para morir, ante que
pague el debdo dela natura,
conparto e do alos mis ere-
deros que de ley e de pa-
trimonio depues dela mi
2740 fin son erederos de derecho,
todos mis bienes que de mi
sudor gane, así mueble
commo rrayz fasta oy, e de
a mi fijo fulan, el mayor,
2745 la vinna que es en tal lo-
gar, con tal huerto e tales
cosas que yo compre, e do
al otro mi fijo fulan, el me-
nor, tal campo que es çer-
2750 ca de tal logar e tal vinna
con su parte que le cae de
derecho; e desto son testi-
gos don pedro e don fer-
rando e don rrodrigo. era
2755 de tal; rrey don ferrando;
sennor de cuenca .n.º; me-
rino .n.º; sayon .n.º.

rederos fisieren, Et así que
2330 todos los herederos sean
presentes e otorgantes: la
qual partiçion de parientes
e en otra manera fecha non
vala. Maguer la donaçion
2335 que el padre o el padre pa-
riente biuo o la madre pro-
uare o con juramento fir-
me sea creyda e estable.

R. 149.—212. **Form. prim.**

2340 DELA CARTA DELA PARTIÇION.

Las cartas dela partiçion
desta manera sean fechas.
Connosçida cosa sea a to-
dos tan bien alos presentes
2345 commo alos que son por
venjr, commo yo don fulan
mando ante dela fin de toda
carne commo el omne por
aquello sea naçido que aya
2350 de morir, ante que se qui-
ten los debdos dela natura,
departo e comparto qual
quier cosa que con mj su-
dor o con mj seruicio me-
2355 dianero tan bien en mue-
ble commo en rrays que
fasta aqui gane, alos mjs
herederos aquellos que por
ley de patrimonio o por
2360 derecho de heredamjen-
to despues del mj finamien-
to las mis casas han de he-
redar, dexo amj fijo fulan
el mayor la vjnna ques enel
2365 territorio de cuenca çerca
del rrio conel huerto que ya-
fol. xiiij. v.º se dentro e la / vjnna e
col. 2.ª las casas las quales yo
hedifique o compre en tal lo-
2370 gar asuelta miente; e dexo
amj fijo el menor peydro
el ero e la vjnna conla par-
te que ael alcança de ques-
ta casa: son testigos los
2375 quales los nombres se si-
guen f. d. m. Et el era atal
diuso de tal rey e diuso de
tal sennor, p. e deyuso de
tal jues, f. e merjno, E. e
2380 ssayon, d.

e otorgandolo. Ca de otra
2720 manera non valdra la parti-
cion del pariente fecha. E
avn, el danno que el parien-
te biuo por su jura firmare,
sea creydo e vala. E la car-
2725 ta dela partiçion esta ma-
nera aya.

[Ley .clxxxvij.]

DELA CARTA DELA PARTI-
CION.

2730 Conosçida cosa sea a todos
los que son en presente alos
que son por venjr, commo
yo .N. pensando enla | finfol. xiiij. v.º
de toda carne commo omne col. 2.ª
2735 nasce e a de morir. E ante
que yo muera, aparejo e
comparto alos mjs herede-
ros que por derecho here-
damjento e despues del las
2740 mis cosas an a heredar e
mantener despues dela mj
fin, departo quanto yo he
que por seruicio e por mjo
sudor fasta agora gané, tan
2745 bien mueble commo rayz. A
.N. mjo fijo mayor, la vjn-
na que es en tal termino
açerca .N. con tal huerto
que es entre tal .N., e de-
2750 mas tales casas que yo fize
o compre en .N., dogelas
quitas e libes. E a .N. mj
fijo menor, tal era de .N. o
tal vjnna con tal .N. que
2755 perteneçe; e desta cosa son
testigos .N. e fulan, sub era
tal, sub rrege .N. sub domi-
no nostro, sub judice .N.,
sub merino .N., Sayon .N.

Código valentino. 2755 *El rrey don ferrando* es, sin duda alguna, Fernando IV, el Emplazado. Véase en la Introducción la descripción de nuestro Código.

Fragmento conquense. 2336 *prouare*, escrito con tinta roja por el rotulador en el blanco que dejó el copista.

2362 Parece evidente que el copista ha escrito *casas* por *cosas*. Mantengo, no obstante, el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2727-2759 [Ley .clxxxvij.]. Rúbr. 212, menos las primeras palabras. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

1485

[.ccxiiij.]

ITEM DE PARTICIONE.

Item si
 ... alios filios
 porcione
 1490 mortui
 Si
autem filius mater.

[.ccxiiiij.]

ITEM DE PARTICIONE.

1495 *Item cum*
 omnem *suberam* tam
 quam [in] radice.

[.ccxv.]

ITEM DE PARTICIONE.

1500 *Item quicumque* hereditent
quecumque ei habuerit tam ra-
 dice.

Forma primordial. 1487 F, Cons, Item si; T (323), Item mando quod si.

1491-1492 F, Cons, A lat. Si autem; T, Si uero.

1492 F, uel mater; T, et non pater siue mater.

1495-1497 F, Cons, A lat, Item cum; T (324), Item mando quod cum. F, suberam; T, suam substantiam tam mobile quam radice; F, quam in radice.

1499 Allen funde en el Epigr. de esta Rúbrica el de la siguiente diciendo: ITEM DE PARTICIONE DE HEREDITATE PATRIMONII, y, por tanto, hace de las dos Rúbrs. una sola. Ciertó que E une las dos Rúbrs. bajo el Epigr. de la primera, y que F omite el de la segunda, DE HEREDITATE PATRIMONII, pero P con toda claridad separa ambos y distingue las dos Rúbrs. La misma fórmula *Item filius* con que principia la segunda en P, F, Cons y A lat denuncia

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

ITEM DE PARTICIONE.

2075 Si coniugati filios habuerint, et in uita non fuerint separati, et neuter eorum filios alios habuerit, cum alter obierit, paccatis omnibus debitis de communj, que simul fecerint, et etiam paccata helemosina de
 2080 portione mortui et pannis funeris, filij, siue heredes diuidant inter se omnia bona mortuj tam in mobili, quam in radice. Si filius decesserit, parens superstes hereditet bona illius, sicut iam dictum est. Si filius prolem habuerit, ea succedat ei, neque pater,
 2085 neque mater.

.xij.

ITEM DE PARTICIONE.

Cum parens uiuus obierit, pac[c]atis debitis et helemosinis, et pannis, sicut dictum est, filij, siue heredes diuidant omnem^{fol. 30 v} substantiam tam in mobili, quam in radice.

.xij.

ITEM DE PARTICIONE.

2095 Quicumque sine prole decesserit, propinquiore consanguinei hereditent bona illius tam in mobili, quam in radice. Filius non

su distinción de la anterior. En la reforma sistemática (E) se suprime el *Item* para unir ambas Rúbrs., que por su contenido se han debido mantener separadas, como estaban en la Forma primordial.

1500 F, Cons, A lat, Item quicumque.

1500-1501 F, hereditent bona illius tam.

Forma sistemática. 2078 El copista escribió *similiter* por *simul*; pero después se tachó la *r* de la abreviatura para convertir ésta en la de *simul*. Cerdá leyó *simul*. En realidad, la variante no altera el sentido de la frase; pero la lección debe ser *simul*, como lo demuestran V (fol. xij r.o, col. 2.ª) y P, F, T (323).

2082 Separación de Rúbr. y miniada la S de Si, dejando el blanco para el Epigr. que no se puso.

CÓDICE VALENTINO

[11]

DE COMMO AN DE PARTIR. (xj.
Cap. X. Form. sist.)

2760 Otrosi, si los casados *que* ouieren fijos *z* en la vida *non* fueren departidos *z* cada vno dellos ouiere fijos
2765 de otra parte, quando el vno muere, pagadas todas las debdas de comun *que* en vno fizieron *z* pagada la limosna, los fijos *z*
2770 los erederos partan entresi todos los bienes del muerto, asi mueble como rrayz; *z* si el fijo muere, el padre o la madre *que* bi-
2775 uiere, erede todos los bienes, asi como dicho es; *z* si el fijo ouiere fijo, aquel erede todos sus bienes *z* non el padre *njn* la madre.
2780

[12]

DELA PARTIÇION. (xij.
Cap. X. Form. sist.)

2785 Quando el padre o la madre *que* fínare, muere, pagadas las debdas *z* la limosna *z* los pannos, como dicho es, los fijos o los ere-
fol. xiiij. v.º
col. 1.ª
2790 deros partan todos sus bienes asi muebles como rrayz.

[13]

DEL *que* MURIERE SIN FIJOS.
(xiiij-xv. Cap. X. Form. sist.)

2795 Otrosi, qual quier *que* muere sin fijos, los mas propncos parientes del muerto ereden todos sus bienes
2800 muebles *z* rrayzes; otrosi, el fijo *non* parta la rrayz del padre biuo, *que* gano antes delas bodas o le vino de su patrimonio; otrosi,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 150.—213. Form. prim.

OTRA LEY DE PARTIÇION.

De cabo si el marido *z* la muger fijos ouieren, *z* en
2385 vja *non* fueren partidos, el vno *z* el otro otros fijos ouieren, quando el vno muere pagados todos los debdos de mancomun *que* en
2390 vno fisieren *z* pagada el elemosina dela parte del muerto *z* los pannos dela mortaja, los fijos si quier los herederos de partan entre
2395 sy todos los bienes del muerto tan bien en mueble como en rrays. Et si el fijo muere, el padre o la madre *que* mas viuere herede los bienes del, asi como es dicho. Mas si el fijo
2400 ouiere, el herede *z* non el padre *njn* la madre.

R. 151.—214. Form. prim.

2405 DE PARTICION.

Otrosi quando el padre o la madre vjuo muere, pagadas las debdas *z* las elemosinas *z* los pannos, como
2410 es dicho, los fijos si quier los herederos departan toda la sustancia tan bien en mueble como en rrays.

R. 152.—215 y 216. Form. prim.

2415 DE CABO OTRA LEY DE PARTIÇION.

Qual quier *que* syn fijo muere, los mas çercanos parientes hereden los bienes
2420 tan bien muebles como rrayzes. Et el fijo *non* parta la rrayz del padre o dela madre biuo la qual ganaron ante delas bodas o de su patrimonio ouieron: eso

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .clxxxviiij.]

2760

DELA PARTIÇION COMMO HAN DE PARTIR LOS BIENES.

Si los *que* fueren casados *z* fijos ouieren, *z* en vida
2765 [non] fueren departidos, *z* njnguno dellos *non* ouiere otros fijos. E quando el vno muere, pagadas todas las debdas de comun *que* en
2770 vno fizieron *z* avn pagada el almosna dela parte del muerto *z* los pannos dela mortaja, los fijos *z* los herederos partan todos sus
2775 bienes entresi del muerto, tan bien mueble como rrayz. E si el fijo muere, el pariente biuo herede sus bienes, tan bien muebles como
2780 mo rrayzes. Mas si el fijo ouiere fijo o fija, hereden sus bienes *z* ayan lo *que* non padre *njn* madre.

[Ley .clxxxix.]

2785 E OTROSI DE PARTIÇION.

Quando el pariente biuo finare, otrosi pagadas todas las debdas *z* las eljmosnas como dicho es, los fijos *z*
2790 los herederos partan todo lo suyo.

[Ley .cxc.]

DELA PARTIÇION.

Otrosi, qual quier *que* muere *z* fijos *non* ouiere, los mas çercanos parientes hereden todos sus bienes. Efol. xiiij. r.º
2795 otrosi el fijo *non* parta la rrayz del pariente biuo *que* la ouiere ganada ante delas bodas o la ouiere de su patrimonio. E otrosi, *njn* los fijos, *njn* los herederos *non* den parte al pariente
2800 biuo dela rrayz del pariente
2805

Código valentino. 2792 Esta Rúbr. 13 une las xiiij-xv. Cap. X. Form. sist.

Fragmento conquense. 2388 Repite todos.

Fuero de Heznatoraf. 2760-2783 [Ley .clxxxviiij.]. Rúbr. 213. Form. prim. Indudablemente el copista

omitió la negación al trasladar la frase *et in vita non fuerint separati*. Suplo, por tanto, non.

2784-2791 [Ley .clxxxix.]. Rúbr. 214. Form. prim.

2792-2809 [Ley .cxc.]. Rúbrs. 215 y 216. Form. prim. Tab. Epígr. OTROSI DE PARTIÇION.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxvj.]

DE HEREDITATE PATRIMONIJ.

1505 *Item* filius uiui
 porcionem ...
 patri-
 monio.

[.ccxvij.]

1510 DE HIS QUE SPONSI SIMUL ACQUISIERINT.

*Q*uia quicquid
 ... [totum] sit commune
 ... morte.

[.ccxviii.]

1515 DE DEBITO QUOD POST PARTICIONEM
 REMANSERIT.

*S*i forte post
 secundum quantitatem illam quam
 quod illi heredi-
 1520 tent, et non
 aliud.

FORMA SISTEMÁTICA

diuidat radicem parentis uiui, quam lucra-
 tus fuerit ante nupcias, uel de suo patrimo-
 2100 nio habuerit. Similiter neque heredes, siue
 filij dent portionem parenti uiuo in radice
 defuncti, quam habuerit ante nupcias, uel
 de suo patrimonio.

.xiiij.

2105 DE HIS QUE SPONSI SIMUL ACQUISIERUNT.

Quicquid in die nuptiarum simul aut se-
 paratim sponsis promissum siue datum fue-
 rit, totum sit com[m]une ambobus, tam in
 uita quam in morte.

.xv.

2110

DE DEBITO QUOD POST PARTICIONEM
 [REMANSERIT].

*S*i post particionem aliquod debitum re-
 manserit, superstes cum heredibus soluat
 2115 illud secundum illam quantitatem quam
 quilibet de bonis defuncti acceperit. Et
 quamuis mortuus nichil habeat quod filij
 heredent, tamen habent respondere pro debi-
 to ipsius; vxor uero, siue maritus qui super-
 2120 uixerit, si filios non habuerit, soluat omne
 debitum quod simul fecerunt, et non aliud.

Forma primordial. 1505 F, Cons, A lat, Item
 filius; P, que *por* quam. Rectifico a tenor de E y F.
 1507 P, uiui *por* uiuo; F, uiuo.
 1510 F, SPECIOSI *por* SPONSI.
 1511 F, Cons, A lat, Quia quicquid.
 1512 P omite *totum*, que suplo siguiendo a F.
 1515 A lat, DE PARTICIONE.
 1517 F, Cons, A lat, Si forte.
 1518 F, illam quantitatem.
 1519 F, quod filii heredent; T (324), quod filii here-
 ditent.

1521 T, fecerint.

Forma sistemática. 2105 ADQUISIERUNT, Ind; AD-
 QUI, Tex; ADQUISIERINT, P.

2111 Se completa el Epigr. con el Ind. V. *Carla
 mejoria*, núm. 19.

2118 Cerdá transcribió *tamen habeant respondere* por
tamen habent respondere, que es la lección de E, P, F.

2121 Cerdá leyó *fecerint* por *fecerunt*, que es la lec-
 ción de E y F.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

2805 los fijos nin los erederos
non den parte al padre nin
ala madre bivo en la rrayz
del defunto, *que* ouo ante
delas bodas o de su patri-
2810 monio; ca *que* quiere *que*
el dia delas bodas a cada
vno dellos o en vno fuere
prometido alos casaços o
les fuere dado, todo *que* sea
2815 comunal mente de amos, así
en la muerte commo en la
vida; e si depues dela par-
ticion algun debdo fincare,
el que fincare biuo con
2820 los erederos paguen, segun
aquella quantia *que* cada
vno tomo de los bienes del
muerto; e maguer el muer-
to non aya nada *que* los
2825 fijos ereden, pero an de
rresponder por aquel deb-
do *que* fiziere; e la muger
o el marido *que* fincare bi-
uo, si fijos non ouiere, pa-
2830 guen todo el debdo *que* en
vno fizieren e non otros.

mesma mente njn los here-
deros nj los fijos non den
parte al padre o ala madre
2430 biuo enla rrays del muerto,
la qual ouo ante delas bo-
das o de su patrimonjo.

R. 153.=217 y 218. Form.
prim.

2435 DE AQUELLO QUELOS ESPOSSOS
fol. xiiij. r.º EN VNO GANAREN. /
col. I.ª

Qual quier cosa *que* en dia
delas bodas en vno [o] de-
partida mente alos espo-
2440 sos prometido o dado fue-
re, todo sea del comun de
amos tan bien en vja com-
mo en muerte. Si por ven-
tura despues dela particion
2445 debdo alguno fincare, el pa-
dre ola madre *que* sobre vi-
ujere con los herederos pe-
che lo, segunt la rrason de
cada vno commo heredero
2450 delos bienes delos muertos.
Et maguer el muerto njn-
guna cosa non aya *que* los
fijos han a rresponder por
los derechos dela muger;
2455 [mas la muger] si quier
el marido *que* sobre viuje-
re, sy fijos non oujere, pe-
che todo el debdo *que* en
vno fisjeren e non otro.

te muerto, *que* oviere ga-
nado ante delas bodas o
la oviere de su patrimo-
nyo.

2810 [Ley .xcxj.]

DELAS COSSAS *que* ALOS ES-
POSSOS FUEREN DADAS e
MANDADAS EL DIA DELAS
BODAS.

2815 E qual quier cosa *que* sea
mandada el dia delas bo-
das o donado alos esposos
ensenble o a cada vno por
si, todo sea de amos tan
2820 bien en vida commo enla
muerte.

[Ley .xcxij.]

DEL DEBDO *que* FINCARE
DESPUES DELA PARTICION
2825 FECHA.

E si por aventura despues
dela particion algunt deb-
do rremanesçiere, el pa-
riente biuo con los here-
2830 deros pague cada vno se-
gunt prisiere del pariente
muerto. E maguer *que* el
muerto njnguna cosa non
aya *que* hereden los fijos,
2835 en pero an de rresponder
por su debdo. Mas la mu-
ger o el marido al *quel*
mas qujsiere, si fijos non
ovieren, peche todo el deb-
2840 do *que* en vno fizieren e
non otro.

Fragmento conquense. 2446 Escribe sobre *vinjere*
por *sobre viuujere*. Rectifico el texto.

2453 Es evidente que aquí el copista no ha entendi-
do el original y ha confundido el contenido de la Rúbr.
El texto latino dice: *tamen habent respondere pro de-
bito ipsius: uxor uero, sine maritus...* y la traducción
que corresponde es: "han a rresponder por los DEBDO

QUE FISIERE: MAS la muger... Aun manteniendo el texto
como una modificación del latino, hay que suplir *mas la*
muger. Así lo hago para dar sentido a la Rúbr.

Fuero de Heznatoraf. 2810-2821 [Ley .xcxj.].
Rúbr. 217. Form. prim.

2822-2841 [Ley .xcxij.]. Rúbr. 218. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxviii.]

DE VIDUO QUI ANTE PARTICIONEM UXOREM
1525 DUCERE UOLUERIT UEL E CONUERSO.

fol. 8 v.^o
[.xij. v.^o]

Viduus / *etiam* qui
... ..
... ..
... .. de iure sue
1530
... .. uoluerit.

[.ccxx.]

QUALITER FILIJ HABEANT DIUIDERE CUM
PARENTE ET NOUERCA UEL E CONUERSO.

1535 Si *forte* uiduus ambicione
... [uxorem]
tocius *subere* tam
mortem eorum matris, siue antea *acqui-*
suit his Et hoc
1540 *si quos*
... .. Et si[c] ... atque
... .. orbatis.

Forma primordial. 1526 F, Cons, A lat, T (325),
Viduus etiam.

1529 F, de iurisdictione; T, de iure.

1535 F, Cons, A lat, T (326), Si forte uiduus.

1536 Aunque P y F omiten *uxorem*, suplo esta pa-
labra, siguiendo a T (ducat uxorem aliam).

1536-1537 P, T, accipiant *por* accipiat; F, accipiat;
F, *subere*; T, *substantie*.

1538 P, earum *por* eorum; F, eorum matris; T, ma-
tris eorum; P, *acquisiuit*; F, *adquisierit*.

1539 A lat, et parte que illius nota fuerit; T, et his
que illius nouerce nota fuerint; F, T, Et hoc.

1541 P, F, Et si; T, Et sic. Acepto esta última
forma.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

DE UJDUO QUI ANTE PARTICIONEM UXOREM
DUCERE [UOLUERIT, UEL E CONUERSO].

2125 Uiduus qui filios habuerit, et uxorem ducere
uoluerit, prius det filijs suis porcionem quam
de iure sue matris eos contigerit, postea du-
cat. Similiter si de secunda filios genuerit, et
ea mortua uelit terciam ducere, prius diui-
2130 dat cum filijs secunde, dando eis quicquid
eos contigerit de iurisdictione sue matris,
postea ducat, et sic de ceteris quas duxerit.
Hoc idem faciat uidua que nubere uoluerit.

.xvii.

2135 QUALITER FILIJ HABEANT DIUIDERE CUM
PARENTE [ET NOUERCA, UEL E CONUERSO].

Si uiduus ignorantia, uel ambitione cum
filijs prioribus, antequam ducat uxorem,
non diuiserit, quandocumque filij prime
2140 coniugis diuidere uoluerint, accipiat medie-
tatem tocius substance tam in mobili, quam
in radice, quam post mortem matris eorum,
siue antea adquisierit, dempta radice patri-
monij nouerce. et hijs que illius nota fue-
2145 rint. Hoc facto diuidat eodem modo cum
filijs secunde, postea cum filijs tercie, si-
quis habuerit, mater quorum sit defuncta.
Et sic gradatim adque uicissim diuidat cum
omnibus filijs matribus orbatis.

Forma sistemática. 2123 Se completa el Epígr. con
el Ind.

2131 Cerdá transcribió *introductione* por *iurisdictione*,
que es la lección de E y F.

2135 Se completa el Epígr. con el Ind.

2139 Leo *quandocumque* y no *quecumque* que leyó
Cerdá, contra el texto de todos los Cód. E, P, Cons,
A lat, F y T (n. 326).

2141 immobili C6d.

2146 siquis E; si quos P, F; si aliquos T (n. 326).
Cerdá y Allen transcribieron, *si quos*.

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL BIFDO *que* quisiere casar e touiere fijos. (xvj. Cap. X. **Form. sist.**)

2855 El bifdo *que* ouiere fijos e quisiere casar, primera mente de a sus fijos parte de quanto ouiere de auer de derecho de su madre, e despues case; otrosi, si de la segunda muger ouiere fijos e aquella muger [muriere e] quisiere casar con la 2840 terçera, primera mente parta con los fijos dela segunda muger e dando les / *que* quiere *que* de derecho ouiere de auer desu madre, e 2850 depues case; e asi de todas las otras con quien casare; e esto mesmo faga la bifda *que* casarse quisiere.

[15]

2855 DEL BIFDO *que* casare e non partiere con los fijos de ante. (xvij. Cap. X. **Form. sist.**)

Si por ventura, el bifdo por 2860 ynorancia o por cobdicia non partiere con los fijos dela primera muger antes *que* case, quando *quier que* los fijos dela primera muger quisieren partyr, tomen 2865 la meytad de toda la sustancia asi muebles como rrayz, *que* depues dela muerte de su madre o ante garen, sacada la rrayz del patrymonio dela madrastra e aquellas cosas *que* suyas fueren conoçidas; esto fecho, partan en esa mesma 2870 manera con los fijos dela segunda muger, e depues con los fijos dela terçera si los ouiere, seyendo la madre muerta, e asi de gra-

FRAGMENTO CONQUENSE

2460 R. 154.—219. **Form. prim.**

DEL BJUDO *que* ante dela partiçion muger quissiere tomar.

El biddo *que* fijos oujere e 2465 muger tomar quisiere, primero ha departir asus fijos la parte *que* de derecho de su madre los alcança. Et despues case. eso mesmo mandamos si dela segunda fijos engendrare e ella muerta, la terçera quisiere tomar, primero parta con los fijos dela segunda, dando a 2470 ellos *qual* quier cosa *que* han de auer de derecho de su madre, e despues case. Et asi delas otras con las [que] qasare. Et eso mesmo 2475 faga la bidda *que* casar quisiere.

R. 155.—220. **Form. prim**

EN *qual* guisa an de partir los fijos con el padre e con 2485 la madrastra.

Si por ventura el biddo por sabecia o por cobdicia non quisiere con los fijos delas primeras madres ante *que* 2490 case partir, quando *quier que* los fijos delas primera mugeres partir quisieren, fol. xiiij. r. orresçiban la meytad de / col. 2.^a toda la sustancia tan 2495 bien en mueble como en rrays la *qual* ante o despues dela muerte dela madre dellos gano, sacada la rays del patrymonio dela madrastra e 2500 aquellas cosas *que* della fueren connoçidas. Et aquesto [fecho], parta por esa mesma manera con los fijos dela segunda; despues con 2505 los fijos dela terçera, si algunos fijos oujere e la madre delos quales sea muer-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .xcxiiij.]

DELAS BIUDAS *que* casar quisieren.

2845 Avn, el biudo *que* fijos ouiere e muger quisiere prender, primera mente de asus fijos la parte del auer o del heredamiento *que* les 2850 nasciere de su madre, e desiprendala. Otrosi, si en la segunda fijos ouiere, e aquella muerta, la terçera quisiere prender, primera mente parta con los fijos dela 2855 segunda. E de quanto les copiere e de quanto les alcançare de derecho heredamiento de su madre, e despues prendala si quisiere. E 2860 asi faga delas otras *que* pri-siere. Esto mismo dezimos *que* faga la biuda, si casar quisiere.

[Ley .xcxiiij.]

2865 **COMMO DEUEN PARTIR LOS fol. xiiij. r.º**
FIJOS CON EL PADRE e CON col. 2.^a
LA MADRASTRA.

E si por aventura el biudo 2870 por trasacuerdo o por otra prisa non partiere con los fijos dela primera quando ellos partir quisieren, prendan la meytad de todo el 2875 auer *que* despues dela muerte de su madre ganare en ante mueble e rrayz, fuera sacada ende la rayz dela madrastra de su patrymonio 2880 e de sus cosas *que* fueren conoçidas. Esto fecho, parta desta mesma manera con los fijos dela segunda, e despues con los dela terçera, si algunos ouiere *que* la madre fuere muerta. E 2885 asi, de grado en grado cada vno a su vez, partan con los fijos dellas madres *que* 2890 son muertas.

Código valentino. 2843-2844 Omite *muriere e* (et ea mortua), *que* se debe suplir.

2878-2879 El Cód., por evidente error, dice *padre* en vez de *madre* (quam post mortem matris eorum). Rectifico el texto.

Fragmento conquense. 2464 *biddo* por *bibdo*.

2467 Duplica de (de de derecho).

2479 Omite *que*.

2502 Omite *fecho*, *que* se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 2842-2864 [Ley .xcxiiij.]. Rúbr. 219. **Form. prim.**

2865-2890 [Ley .xcxiiij.]. Rúbr. 220. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxj.]

DE DIUISIONE HEREDUM ET NOUERCE.

1545 *Item* si pater ... aliquid ...
 ... tocius *subere*, quam ...
 ... secunde *matris* acci-
 piat ... residue *subere*. Et ...
 1550 ... medietatem *subere* que ...
 ... diuidant equa-
 liter inter se quicquid remanserit. Hoc ...
 fecerat.

1655

[.ccxxij.]

DE DIUISIONE HEREDUM CUM NOUERCA
ET UITRICO.

Item si maritus ...
 ...

Forma primordial. 1545 **F**, Cons, **A** lat, **T** (327),
Item si pater; **P**, uiuiente *por* uiuente.

1546 **F**, Cons, **A** lat, **T**, aliquid accipiant.

1547 **F**, tocius *subere*; **T**, tocius *substantie*.

1548 **F**, **T**, secunde uxoris. Las versiones **C1** y **V**
 confirman esta lección (*de la segunda muger*). Conservo,
 pues, la lección de **P** (*secunde matris*), únicamente por
 respeto al texto, como una simple variante del mismo,
 en la **Forma primordial**.

1549 **F**, *subere*; **T**, *substantie*. También por respeto
 al texto conservo la forma *subere*, pues considero que
 lo más probable es que la palabra primitivamente em-
 pleada haya sido *substantia* y no *subera*, como parecen
 también confirmarlo **C1** y **V** (*sustancia*).

1550 **F**, medietatem tocius *subere*; **T**, medietatem acci-
 piat tocius *substantie*; **C1** no traduce el *tocius* (*tome*
de la sustancia la meytad); pero **V** le tiene en cuenta
 (*la meytad de toda la sustancia*).

1551-1552 **F**, diuidant quicquid remanserit equaliter
 inter se; **T**, equaliter inter se diuidant quicquid heredi-
 tario iure remanserit sui patris.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

2150

DE DIUISIONE HEREDUM ET NOUERCE.

Si pater decesserit, secunda, uel tertia, uel
 quarta uiuente, quamuis ex ea habeat filios,
 tamen antequam | nouerca, uel filij eius^{fol. 31r}
 2155 [aliquid] accipiant, filius prioris matris ac-
 cipiat medietatem tocius *substantie*, quam
 pater cum sua matre, uel postea adquisiuit.
 Deinde filius secunde uxoris accipiat me-
 dietatem tocius residue *substantie*. Et sic
 2160 paccatis filijs matrum mortuarum, uxor
 que superfuerit, accipiat medietatem tocius
substantie que remanserit. Postea omnes filij
 defuncti tam matrum mortuarum, quam su-
 perstitis, diuidant quicquid remanserit equa-
 liter inter se. Hoc idem dicimus de uiduo,
 2165 qui filios diuersarum matrum habuerit, et
 ultima mortua nondum partitionem fecerat.

.xviij.

2170

DE DIUISIONE HERENTIE CUM NOUERCA ET
UITRICO.

Si maritus diuersarum matrum filios genuerit,
 et uxor similiter filios diuersorum ma-

1553 **P**, que *por* qui; **F**, porcionem *por* partitionem.
 1558 **F**, Cons, **A** lat, *Item* si maritus; **T** (328),
Item mando quod si maritus.

Forma sistemática. 2155 *Aliquid*, sobre renglón y
 de letra posterior **E**; aliquid accipiant **Cons**, **A** lat, **P**,
F y **T** (n. 327); Cerdá omitió *aliquid*. Véase también **V**
 (fol. xiiij v.º, columna 2.ª).

2156 Cerdá dió la lección *tocius residue substan-
 tie*, añadiendo arbitrariamente *residue*, que aquí no
 hace falta. Allen siguió a Cerdá, pero ni **E**, **P**, **F** ni **T**
 (n. 327) autorizan semejante lectura, y lo propio sucede
 con los Cód. romanceados. El *residue* no existe, pues,
 en Cód. alguno; en cambio es necesario, y existe, en
 los posteriores supuestos de la Rúbr.

2163 superstitis **Cód.**

2169 La abreviatura (*hē*) parece ser más de HEREN-
 TIE (y así leyó Cerdá) que de HEREDUM. Esta última
 forma es la del **Ind** y la de **P**, **F** y **T** (n. 328. DE DI-
 UISIONE HEREDUM NOUERCA ET UIDUO).

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

2880 do en grado e de vez en
vez partan con todos los
fijos de las madres muer-
tas.

[16]

2885 DELA PARTIÇION. (xviij.
Cap. X. Form. sist.)

Otrosi, si el padre muriere,
la segunda muger o la ter-
cera o la quarta biuiendo,
2890 mag[u]er en ella aia fijos,
pero ante que la madras-
tra nin sus fijos tomen nin-
guna cosa, los fijos dela
primera madre tomen la
2895 meytad de toda la rrayz las
sustancias que el padre con
su madre depues gano; de-
sende los fijos de la segun-
da muger tomen la meyt-
2900 tad de toda la sustancia
que fincare; e asi pagados
los fijos delas madres
muertas, la muger que fin-
care tome la meytad de to-
2905 da la sustancia que fincare;
depues todos los fijos del /
defunto, tan bien de las ma-
dres muertas commo dela
biua, partan que quiere que
2910 fincare entresi egual men-
te; esto mesmo dezimos
del bido que fijos ouiere
de munchas madres e la
postrimera muerta e non
2915 ouiere fecho avn partiçion.

[17]

DE OTRA PARTIÇION. (xix.
Cap. X. Form. sist.)

Otro si, si el marido de
2920 munchas mugeres ouiere
fijos e la muger otrosi fijos
de munchos maridos e los
fijos de cada vno dellos
quisiere[n] partir con sus
2925 padres, los fijos dela pri-
mera muger e los fijos del

ta. Et asi de grado en gra-
do, Et a veses parta con
2910 todos los fijos delas madres
muertas.

R. 156.—221. Form. prim.

DELA PARTIÇION DELOS HE-
REDEROS CON LA MADRASTRA.

2915 Otrosi si el padre muriere,
la segunda o la tercera o
la quarta muger viuiendo,
maguer della aya fijos. Pe-
ro que ante quela madras-
2920 tra olos fijos della rresçi-
ban alguna cosa, e los fijos
de la primera madre pren-
dan la meytad de toda la
sustancia dela qual su pa-
2925 dre consu madre ante o
despues gano; desende los
fijos dela segunda muger
rresçiban la meytad de to-
da la sustancia que finca-
2930 re. Et asi pagados los fijos
delas muertas, la muger que
sobre viujere tome dela
sustancia la meytad delo
que rremanesçiere: despues
2935 todos los fijos del muerto
tan bien delas madres muer-
tas commo dela vjua, depar-
tan qual quier cosa que re-
manesçio egual mente entre
2940 sy. Et eso mesmo desjmos
del biddo que de munchas
madres hjos oujere. Et la
postrimera muerta que avn
non oujere fecho partiçion.

2945 R. 157.—222. Form. prim.

DEL PARTIMIENTO DELOS HE-
REDEROS CON LA MADRASTRA
fol. xiiij. v.º e con SSU FFIJO. /
col. 1.ª

Otrosi, si el marido de mun-
2950 chas madres fijos engendra-
re, Et la muger eso mesmo
fijos de munchos maridos
oujere e los fijos del en
cabo e del otro con su pa-
2955 dre o con su madre partir

[Ley .xcxv.]

DELA PARTIÇION DELOS FI-
JOS CON LAS MADRASTRAS.

Otrosi, si el padre muriere
2895 e la segunda muger o la
tercera o la quarta fuere
biua maguer que della fijos
aya, En pero, ante quela
madrastra njn sus fijos njn-
2900 guna cosa prenda, el fijo
dela primera madre prenda
la meytad de todo el auer
que el padre con la madre
gano o despues. E desi, el
2905 fijo dela segunda prenda la
meytad delo que rremanes-
çiere de todo. E asi paga-
dos los fijos delas madres
muertas, la muger que fue-
2910 re biua prenda la meytad del
aver que remanesçiere. E
desi, todos los fijos del
muerto, tan bien los delas
madres muertas, commo los
2915 dela biua, partan entresi lo
queles rremanesçiere ygal
mente. E esso mesmo dezi-
mos del biudo que fijos de
munchas madres oujere e la
2920 postrimera muerta avn non
fizo partiçion.

[Ley .xcxvj.]

DELA PARTIÇION DELOS HE-
REDEROS CON LA MADRASTRA
2925 [o] CON EL PADRASTRO.

E otrosi, si el varon en
munchas mugeres fiziere fi-
jos, e la muger otrosi ouie-
re fijos en munchos mari-
2930 dos; E los fijos del vno e
del otro casar quisieren
o partir quisieren con sus

fol. xiiij. v.º
col. 1.ª

Código valentino. 2925-2927 Escribe, o los fijos dela
primera muger o los fijos del primer marido por los
fijos dela primera muger e los fijos del primer mari-
do (filii prime uxoris et filii primi mariti). Rectifico el
texto.

Fragmento conquense. 2541 biddo por bido.

2546 HEHEREDEROS POR HEREDEROS.

Fuero de Heznatoraf. 2891-2921 [Ley .xcxv.].
Rúbr. 221. Form. prim.2922-2948 [Ley .xcxvj.]. Rúbr. 222. Form. prim.
Epígr. omite o, que suplo a tenor de la Tab.

FORMA PRIMORDIAL

1560 tocius *subere*, tam ...

 parentis [defuncti] di-
 1565 uidatur.

[.ccxxiiij.]

DE DIUISIONE UNIUS PRIUIGNI CUM
PLURIBUS.

Item si aliquis
 1570 cum diuidere cum pa-
 rentibus suis uoluerint, ille
 tocius *subere* suorum

 aliam medietatis medietatem alij fratres
 1575 diuidant inter se pariter: quia iste [qui]
 solus parentis, medietatem *eum*
contigit; et alij
 Aliam uero [totalem] medietatem ...
 uiui cum *alijs* filijs
 1580 Post mortem *uero* eorum
 quam [illi] *qui* iam acceperant, pa-

FORMA SISTEMÁTICA

ritorum habuerit, et filij utriusque cum pa-
 rentibus suis partiri uoluerint, filij prime
 2175 uxoris, et filij primi mariti accipiant medietate-
 tem tocius substance tam in mobili, quam in
 radice, et diuidant inter se. Deinde filij uxo-
 ris secunde, et filij secundi mariti accipiant
 medietatem residue medietatis tam in mo-
 2180 bili, quam in radice, et sic de singulis. Ve-
 rumptamen si aliquis predictorum filiorum
 aliquid de rebus sui parentis defuncti co-
 gnouerit, accipiat illud sibi, et non diuidatur.

.XX.

2185 DE DIUISIONE UNIUS PRIUIGNI
[CUM PLURIBUS].

Si aliquis coniugatorum habuerit filios al-
 terius uxoris, et uxor habuerit unum tantum
 alterius uiri, uel e conuerso, cum diuidere
 2190 uoluerint cum suis parentibus, ille qui uni-
 cus fuerit cum pluribus, accipiat medietate-
 tem tocius substance suorum parentum tam
 in mobili, quam in radice. Deinde ille qui
 unicus fuerit, accipiat medietate[m] totius
 2195 capte subere, et aliam medietatem medie-
 tatis alij fratres diuidant pariter inter se:
 quia iste, qui solus est, de iure sui parentis
 habet medietatem; et alij similiter habent
 medietatis medietatem de iure sui parentis,

Forma primordial. 1560 F, subere; T (328), substance.

1564 F, T, parentis defuncti. Suplo, por tanto, la omisión de P.

1560 F, Cons, A lat, T (329), Item si aliquis. Aunque Cerdá (por indudable errata de imprenta), al consignar la variante, omite la indicación de los Códices (C y A), considero que debe ser suplida como común a ambos.

1570-1571 F, cum diuidere cum parentibus suis uoluerint; T, et diuidere uoluerint cum suis parentibus.

1572 F, subere; T, substance.

1573-1574 T, substance; F, aliam medietatis medietatem.

1575 F, diuidant pariter inter se; T, pariter inter se diuidant; F, T, qui solus.

1576-1577 F, medietatem eum contigerit; Cons, A lat, medietatem eam contigerit; T, medietas contigit; P, alios *por* alij.

1578 Suplo *totalem*, siguiendo a F y a T, aunque el copista del primero ponga la palabra entre renglones.

1580 F, Cons, T, Post mortem uero eorum.

1581 F, T, quam illi qui; P, quam qui. Suplo *ille* siguiendo a F, T y E.

1581-1582 F, pariter omnem diuidant suberam; T, pariter omnem diuidant substantiam.

Forma sistemática. 2186 CUM PLURIBUS añade Ind. 2195 Claramente se lee *subere* y no *substancie*, como transcribió Cerdá, aunque esta última forma es la predominante en E, como la primera en P y F. En T encontramos (n. 329) la forma *substantie*.

CÓDICE VALENTINO

prímer marido tomen la meytad de toda la sustancia asi el mueble como la rrayz e partan la entresi; desende los fijos dela segunda muger e los fijos del segundo marido tomen la meytad de la otra meytad que fincare, asi mueble como rrayz, e asi delas otras; pero si alguno de los dichos fijos alguna cosa de las de su padre o madre defunto conosçiere, tome la para si e non sea partida.

[18]

DELA OTRA PARTIÇION. (XX. Cap. X. Form. sist.)

Otro si, si alguno de los casados ouiere fijos de otra muger e la muger ouiere vn fijo tan sola mente de otro marido o qual quier, quando quisiere[n] partir con sus padres, aquel que vno fuere con los muchos tome la meytad de toda la sustancia de su padre e madre, asi el mueble como la rrayz; desende aquel que vno fuere tome la meytad delo que fincare e la otra meytad de la meytad de los otros ermanos partanla igualmente entre si, ca este que solo es, de derecho de su padre a de auer la meytad [e los otros la meytad] dela meytad de derecho de su padre e madre, e non mas, e la otra tal meytad aya la el padre e la madre biuos en su vida con los fijos que en vno ouiere[n]; e depues de su muerte, si aquellos que

FRAGMENTO CONQUENSE

quisieren, los fijos dela primera muger e del primero marido tomen la meytad de toda la sustancia tan bien en mueble como en rrays e partan lo entre si. Desende los fijos dela segunda muger conlos fijos del marido tomen la otra meytad dela otra meytad que rremanesçe tan bien del mueble como dela rrays, e asi de todos. Mas si alguno de los ante dichos fijos alguna cosa de su padre o de su madre muerto [conosçiere], prendalo para si e non sea partido.

R. 158.—223. Form. prim.

2675 DELA PARTIÇION DE VN FFIJO CON LOS MUNCHOS.

Si alguno delos casados oujere fijos de otra muger e la muger vno tan sola mente de otro marido, si estos con su madrastra o con su padre partir quisieren, aquel que vno fuere conlos mas muchos rresciba la meytad de toda la sustancia de su padre o de su madre tan bien de mueble como de rrays. Et desende aquel que vno fuere, rresciba la meytad de aquella meytad que tomaron los otros hermanos e partan la igual mente entre si; que como aqueste que solo es, de derecho desu padre e de su madre le alcança la meytad; esa mente los otros ayan la meytad de derecho fol. xiiij. v.º de su padre / o de su madre e non mas. Et la otra meytad ayan la el padre o la madre viuos en su vida conlos fijos que en vno oujeren. Mas despues dela

FUERO DE HEZNATORAF

parientes, los fijos dela primera muger e los fijos del primero marido prenda[n] la meytad de todo el auer e partanlo entresi. E desende, los fijos dela segunda muger e los fijos del segundo marido prendan la meytad de toda la meytad que rremanesçiere del mueble e dela rrayz, e asi de cada vnos. Mas si algunos delos fijos que son dichos, algo conosçieren delas cosas del pariente muerto, prenda[n]la para si, e non sea partida

[Ley .cxcvij.]

2650 DELA PARTIÇION DE VN ANADDO CON MUNCHOS.

Si alguno delos casados oujere en otra muger fijos, e la muger ouiere vno solo de otro marido, e el marido otrosi, quando con sus parientes quisiere[n] partir, aquel vno solo es con los muchos prendan la meytad de todo el auer de sus parientes mueble e rrayz. E desi, aquel que vno fuere solo prenda la meytad del auer que puso con los otros hermanos. E la otra meytad partanla los otros hermanos entresi. Ca este que solo es alcanca la meytad de derecho heredamiento de su pariente. E los otros si an la meytad dela meytad de derecho heredamiento de su padre e non mas. Mas toda la otra meytad ayan los parientes biuos con los fijos que amos ouieren. Mas despues dela muerte delos parientes, todos los fijos que amos ouieren, tan bien com-

Código valentino. 2949 Traduce *uel e conuerso* por *o qual quier*.

2962 *de* entre renglones.

2964-2965 Omite *e los otros la meytad* (et alii similiter habent medietatis medietatem), que se debe suplir.

Fragmento conquense. 2572-2573 Omite *conosçiere*, que se debe suplir. Escribe *perdido* por *partido*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2949-2983 [Ley .cxcvij.]. Rúbr. 223. Form. prim. Tab, Epigr. ALNADO por ANADO.

FORMA PRIMORDIAL

riter diuidant omnem *suberam* que reman-
serit.

[.ccxxiiij.]

1585 DE STERILIBUS QUE INSIMUL CAMBIUM UEL
COMPARATIONEM FECERINT.

Si uir comparatio-
nem fecerint *quamuis* in radice alterius, *si-*
mul domos laborem *uel* / plan-
tationem cum necesse fuerit,
tam *Et* cum
... .. alia *uero*
radix radicem.

fol. 9 r.^o
[.xiiij. r.^o]

[.ccxxv.]

1595 DE DONIS QUE PATER AUT MATER FILIJS SUIS
DEDERINT IN DIE NUPTIARUM.

Cum parentes nuptias
... .. *redintegrari*
... .. Si
1600 *uero* in die
possint *redintegrari*, trada[n]t
... .. sui
... .. dictum est.

FORMA SISTEMÁTICA

2200 et non plus. Aliam uero totalem medieta-
tem habeant parentes uiuuj in uita sua cum
filijs quos simul habuerint. Post mortem
eorum omnes filij tam illi, quos simul ha-
buerint, quam illi, quos iam acceperant,
2205 pariter omnem diuidant substantiam que
remanserit.

.xxj.

DE STERILIBUS QUE INSIMUL [CAMBIUM UEL
COMPARACIONEM FECERINT].

2210 Si uir et uxor steriles fuerint, et insimul
cambium aut comparacionem fecerint in ra-
dice alterius, siue domos, aut molendinos,
aut alium | laborem, aut plantacionem fe-
cerint, pariter diuidant illud, cum fuerit
2215 necesse, tam in uita quam in morte. Cum
alter eorum decesserit, uiuus habeat medie-
tatem predicti laboris, et propinquiore
consanguinei defuncti aliam medietatem:
alia radix redeat ad radicem.

.xxij.

2220

DE DONIS QUE PATER ET MATER FILIJS
[SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM].

Cum parentes filijs, aut filiabus suis nu-
pcias fecerint, quicquid eis dederint, ratum
2225 habeatur, si ceteri fratres de tot reintegra-
ri potuerint. Quia cum ad particionem ue-
nerint, pariter debent habere ea que paren-
tum decessorum fuerint. Si in die particio-
nis alij fratres, qui nondum acceperant, non
2230 habuerint unde possint reintegrari, tra-

Forma primordial. 1585 F, T (330), QUI.
1587 T, Item mando quod si uir.
1588-1589 F, Cons, A lat, T, quamvis in radice;
F, T, simul domos.
1590 F, cum fuerit necesse; T, cum necesse fuerit.
1591 F, Cons, A lat, T, Et cum.
1592 P, aliam uero *por* alia uero; F, Cons, A lat,
T, alia uero radix.
1595 Cons, A lat, DE DONIS QUE PARENTES FILIJS
SUIS DEDERINT IN DIE NUPTIARUM; T (331), IN TEMPORE
NUPTIARUM.

1598 P, dederit *por* dederint; F, reintegrari; T,
reintegrari.
1599-1600 F, Cons y A lat, T, Si uero in die.
1601-1602 F, A lat, reintegrari; T, reintegrare; T,
substantia.

Forma sistemática. 2208 Se completa el Epigr.
con el Ind. Este escribe: DE STERILIBUS QUI...
2221 Se completa el Epigr. con el Ind. Este dice:
DE REBUS NOTIS QUAS PATER AUT MATER FILIJS SUIS DE-
DERINT IN DIE NUPTIARUM.

CÓDICE VALENTINO

en vno ouiere[n], *commo aquellos que ya rreçibieron parte, partan toda la sustançia que finire.*

[19]

DE LOS *que* FUEREN MANNE-
ROS. (xxj. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el marido *z* la muger fueren *manneros z* en vno ouieren fecho camio o compra, maguer en la rrayz del vno ouieren amos fecho casas o molinos o otra lauor o fizieren plantacion, partanlo en vno quando fuere menester, asi en vida como en muerte, *z* quando el vno dellos muere, el biuo aya la meytad dela lauor *z* los paryentes del defunto mas cercanos la otra meytad, *z* la otra rrayz torne ala rrayz.

[20]

DE LO *que* DIEREN LOS PADRES ALOS SUS FIJOS. (xxij. Cap. X. **Form. sist.**)

Quando el padre o la madre fizieren bodas asus hijos o a sus fijas *z* les dieren algo, ayalo firme si los otros ermanos de sendos cada vno se pueda entregar; ca quando vinieren al dia de la particion, igual mente deuen auer lo *que* fueren de su padre *z* madre finados; *z* si el dia de la particion non ouieren onde se puedan entregar, tornen a particion quanto dieren mas *que* los otros,

FRAGMENTO CONQUENSE

muerte dellos, todos los fijos, tan bien aquellos *que* en senble han aujdo *commo aquellos que ya han rrescebido, partan igual mente la sustançia que rremanesciere.*

R. 159.—224. **Form. prim.**

DELOS MANEROS *que*, EN VN, CAMJO O CONPRA FFESIEREN.

Si el varron *z* la muger *manneros* fueren *z* en senble camjo o compra fisieren, maguer si en rrays del vno o del otro en vno casas o molinos o otra lauor o plantamiento fisieren, partan lo igual mente quando menester fuere, tan bien en vjda como en muerte. Et quando el vno dellos muere, el vjuo aya la meytad dela ante dicha lauor. Et los mas cercanos parientes la otra meytad: mas la otra rrays torne ala rrays.

R. 160.—225. **Form. prim.**

DEL DONADIO *que* EL PADRE O LA MADRE ASSUS FFIJOS ENEL DJA DELAS BODAS FFESIEREN.

E quando el padre ola madre asus fijos o asus fijas bodas fisieren, *qual quier cosa que aquellos den onon dieren firme sea aujda, si los otros de otro tanto se pudieren entregar: quando ala particion vinjeren igual mente deuen auer aquellas cosas que fueren del padre o dela madre muertos. Mas si enel dia dela particion, los otros hermanos que non han nada rescibido, non oujeren / onde se puedan entregar los que non*

FUERO DE HEZNATORAF

mo los *que* abian parte rreçebida, partan todo el aver *que* remanesçiere todos ygual mente.

[Ley .xcviiij.]

DELOS MANNEROS *que* CAMJO O CONPRA FIZIEREN.

Si el varon o la muger *manneros* fueren *z* en vno fizieren camyo o compra, maguer *que* en vno fagan casas enla rrayz del vno o molinos o otra lauor o plantaren alguna otra cosa, pareja mente lo partan quando menester | fuere tan bien en vida como en muerte. E quando el vno muere, el otro aya la meytad dela lauor, *commo* avemos dicho. E los mas cercanos parientes del muerto ayan la otra meytad. Mas la otra rrayz torne a su rrayz.

[Ley .xcxix.]

DELOS DONES *que* DIEREN LOS PADRES O LAS MADRES ALOS FIJOS EL DIA DELAS BODAS.

Quando los padres o las madres bodas fizieren a sus fijos, quanto les dieren firme sea *z* estable, si los otros hermanos de otro tanto pudieren entregar. Ca quando a particion vinieren, pareja mente deuen heredar *z* aver aquellas cosas delos parientes muertos. Mas si el dia dela particion, los otros hermanos *que* non pri-sieron, non ouieren de *que* se entregar, traygan a particion quanto del auer de

Fragmento conquense. 2615 *varron* por *varon*.
2617 *camjno* por *camjo*. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf. 2984-3003 [Ley .xcviiij.].

Rúbr. 224. **Form. prim.** El copista escribió *menores* por *manneros*, que es la traducción de *steriles*. Rectifico, por tanto, la errata.

3004-3029 [Ley .xcxix.]. Rúbr. 225. **Form. prim.**

FORMA SISTEMÁTICA

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxvj.]

1605

DE SUSPECTIONE PARENTUM.

Si filij patrem aut matrem suspectum ...
 ... his ...
 ... his que ipsi
 habeant diuidere ...
 1610 his ... [et di-
 uidant inter se]: ... quia negauit,
 nullam inde habeat porcionem.

[.ccxxvij.]

DE NOUERCA UEL UITRICO SUSPECTO.

1615 Si uero nouercam aut uitricum ...
 ... celet in particione de his ...
 usque ad .v. menkales ...
 ... ad decem ...
 ... duobus uicinis et sit creditus.

Forma primordial. 1605 F, T (332), DE SUSPITIO-
 NE PARENTUM.

1606 F, matrem aut patrem; T, patrem aut matrem;
 Cons, A lat, matrem aut partem parentum.

1608 P, quod *por* que. Rectifico siguiendo a F y T.

1609 P, cognouerit por cognouerint.

1610-1611 Suplo et diuidant inter se, siguiendo a F y
 a T (et inter se diuidant); T, quia illud negauit.

1612 F, T, nullam inde habeat porcionem.

1615 F, Cons, A lat, Si uero noueream; F, aut;
 T (333), uel.

1616 F omite in particione; T, in particione celet.

1617 F, Cons, A lat, usque ad quinque.

1618 F, ad decem.

1619 F, A lat, T, cum duobus uicinis.

da[n]t ad particionem quantum de subera
 suj parentis pre alijs habuera[n]t, ut ita
 parificari possint, tamen prius omnibus de-
 bitis solutis, sicut dictum est.

2235

.xxiiij.

DE SUSPITIONE PARENTUM.

Si filij matrem aut parentem suspectum ha-
 buerint, quod aliquid celet in particione de
 hijs que ipsi debent diuidere inter se, pater
 2240 siue mater iuret eis, quod nichil occultat
 de hijs que ipsi habent diuidere. Tamen si
 post sacramentum heredes aliquid cognoue-
 rint de hijs que tradenda fuerint, nec ta-
 men tradita, capiant illa sine calumpnia, et
 2245 diuidant inter se: pater uero, siue mater
 quia negauit, nullam habeat inde portionem.

.xxiiij.

DE NOUERCA, UEL UITRICO SUSPECTO.

Si nouercam uel uitricum heredes suspe-
 2250 ctum habuerint, quod aliquid celet de hijs
 que tradenda fuerint particioni similiter,
 usque quinque menkales iuret solus, et sit
 creditus; a quinque usque ad decem iuret
 cum quodam uicino; a decem et supra iuret
 2255 cum duobus, et sit creditus.

Forma sistemática. 2231-32 E, P, F construyen
 la oración en singular, diciendo *tradet... habuerat*. A lat
 dice también *tradat*. Cerdá enmendó, sin decirlo, ponién-
 dola en plural, y le copió Allen. Hay, sin embargo, que
 reconocer que T (331) presenta la construcción en plural,
 añadiendo las palabras "...illi qui per alijs iam acceperant,
tradant..." Creo que se debe rectificar, y así lo hago, su-
 pliendo la *n* que falta.

2246 Cerdá transcribe *qui negaverit* por *quia nega-
 uit*, que es la lección de E, P, F, y Allen acepta *ne-
 gauerit* y registra *qui* como variante de E.

1253 Cerdá omite por mala lectura *iuret cum quo-
 dam uicino*; a *decem...* Allen no se percató de ello y
 formula dos variantes completamente fantásticas de E.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
porque se puedan egualar, pero primeramente paguen todas las debdas, asi como dicho es. 3020 [21] DELOS FIJOS que OUIEREN SOSPECHA AL PADRE O A LA MADRE. (xxiiij. Cap. X. Form. sist.) 3025 Si los fijos ouieren sospecha del padre o de la madre, que les çela algo en la partiçion de las cosas que deuen partir en vno, el padre o la madre jure les queles non encubren ninguna cosa de las que deuen partir; pero si depues de la jura, los erederos algo conoçieren de las cosas que ouieron de partir e non fueron dadas, tomen lo sin calonna e partanla entresi; 3035 e el padre o la madre que negaren, non aya parte ninguna. 3040 [22] DELA SOSPECHA DELA MADRASTRA. (xxiiij et xxv. Cap. X. Form. sist.) 3045 Si los erederos ouieren sospecha de la madrastra o del padraastro, que les çela algo delas cosas que ouieren de auer en la partiçion, fasta çinco mencales, jure solo e sea creydo, e de çinco fasta diez, jure con vn vezino, e de diez asuso, jure con dos e sea creydo; otrosi, si los erederos ouieren sospecha del padre o de la madre o de la madrastra o del padraastro, que falsa mente digan que deuen algo, que lo prueuen como fuero es e las prueuas rrespondan a rrieto. 3050 3055 3060	tomaron nada, los casados den apartir quanto ouieren de su padre o de su madre por amor que sean eguales todos, maguer primero sean todos los debdos pagados asi como es dicho. 2655 R. 161.—226. Form. prim. DELOS PARIENTES SSOSPECHOSOS. 2660 Si los fijos al padre o ala madre sospecha ouieren que alguna cosa les ascondio en la partiçion de aquellas cosas que ellos entre si partir deujeren, el padre siquier la madre juren que njnguna cosa non asconden de aquellas que ellos han de partir. Maguer si despues del juramento, los herederos algund cosa conoçieren de aquellas cosas que eran de dar e non fueron dadas, prenden las sin calonna e partan las entre si: mas el padre si quier la madre quello nego non haya ende parte. 2670 2675 R. 162.—227. Form. prim. DELA MADRASTRA e DEL ANADRO SSOSPECHOSO. 2680 Mas si la madrastra o el padraastro los herederos sospecha ouieren que alguna cosa çelan de aquellas cosas que en vno deuen ser dadas apartiçion, fasta çinco mencales jure solo e sea creydo. Et de çinco mencales fasta en dies jure con vn vesino, e de dies arriba jure con dos vesinos, e sea creydo. 2685 2690	su padre o de su madre leuo demas delos otros, asi que se puedan enparejar. En pero, primera mente se paguen las debdas, asi como dicho es. 3025 [Ley .cc.] DELA SOSPECHA DELOS PADRES e DELAS MADRES. 3030 Si los fijos sospecha ouieren al padre o ala madre que alguna cosa les encubren dello que ellos an de partir, jure el padre o la madre que njnguna cosa non les encubre. En pero, si los herederos alguna cosa conosciere[n] delos bienes que ellos an de partir, prendan sin calonna e partanla entresi; mas si el padre o la madre gelo nego, non ayan parte dello. 3035 3040 3045 [Ley .ccj.] DEL PADRASTRO O DELA MADRASTA que SOSPECHA OVIEREN LOS HEREDEROS. 3050 Si los herederos sospecha ouieren que el padraastro o la madrastra alguna cosa encubren dello que han de partir, fasta en çinco mencales, jure solo e sea creydo. E de çinco fasta en fol. xv. r.º diez, jure con vn vezino. E col. 1.ª de .x. arriba, jure con dos vezinos e sea creydo. 3055 3060

Código valentino. 3043 Une esta Rúbr. 22 las xxiiij y xxv. Cap. X. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf. 3030-3046 [Ley .cc.]. Rúbr. 226. Form. prim.
3047-3060 [Ley .ccj.]. Rúbr. 227. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

1620

[.ccxxviiij.]

ITEM DE NOUERCA ET UITRICO SUSPECTO.

Similiter si ... nouercam
suspectum habuerint quod falso se dicat
debere debitum, firmet ...

1625 ad reptum.

[.ccxxviiiij.]

QUOD HEREDES DIUIDANT CUM ALTERI
EORUM PLACUERIT.

Et particio fiat ... uni ... Et
1630 siquis homo [hoc] facere ...
... et querimonioso, donec ... fir-
mari potuerit.

[.ccxxx.]

QUOD PARENTES NULLI HEREDUM PRE ALIJS
1635 DARE QUEANT.

Propter predictas ...
possi[n]t ... alicui ...
... in radice.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxv.

ITEM DE NOUERCA UEL UITRICO SUSPECTO.

Similiter si filij, uel heredes parentem, uel
uitricum, uel nouercam suspectam habue-
2260 rint, quod falso dicat se debere, firmet sicut
forum est, firme uero respondeant ad re-
ptum.

.xxvi.

QUOD HEREDES DIUIDANT [CUM ALTERI
2265 EORUM PLACUERIT].

Particio fiat post mortem parentis, quando
unj heredum placuerit. Siquis hoc facere
noluerit, pectet cotidie decem aureos al-
caldibus et quereloso, donec parcianur, si
2270 testibus hoc firmare potuerit.

.xxvij.

QUOD PARENTES NULLI HEREDUM [PRE
ALIJS DARE QUEANT].

Propter predictas rationes mandamus, quod
2275 neque pater, neque mater | aliquid possint fol. 32 r
dare alicuj filiorum suorum, neque sani,
neque infirmi; set omnes equaliter acci-
pian, tam in mobili, quam in radice.

Forma primordial. 1623 F, suspectam; T (333), suspectum.

1623-1624 T, quod de falso se debere dicat debitum; F, se dicat debere (omitiendo, debitum).

1629-1630 F, Cons, A lat, Et particio; T (334), Item mando quod omnis particio; F, Cons, A lat, Et quis. P es el unico que añade *homo*, pero, omite *hoc* (¿cambió el copista, por mala lectura, *hoc* en *homo*?). De todos modos hay que suplir *hoc* siguiendo a F. T añade *heredum* y omite *homo* y *hoc*, pero cambia para ello el

verbo *facere* en *diuidere* (Et si quis heredum diuidere noluerit).

1631 F, T, quereloso.

1636 T (335), Propter has predictas rationes mando quod.

Forma sistemática. 2257 ITEM... ET UITRICO... Ind.

2264 Se completa el Epígr. con el Ind.

2268 aureorum Cód.

2271-2286 V. *Carta mejoría*, núm. 12.

2272 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

3065

[23]

QUANDO LA PARTIÇION ES DE FAZER. (xxvj. Cap. X. **Form. sist.**)

3070

La partiçion fagase depues dela muerte del padre o de la madre, quando al vno de los ere- / deros ploguiere; e si alguno esto non quisiere fazer, peche cada dia diez mr. alos alcaldes e al querelloso, fasta que parta, si con testigos non pudiere prouar.

fol. xliij. v.º

col. 2.ª

3075

[24]

3080 Que NON PUEDE DAR ASUS FIJOS. (xxvij. Cap. X. **Form. sist.**)

Por las dichas rrazones mandamos, que nin el padre nin la madre non puedan dar a ninguno de sus fijos nin sanos nin enfermos; mas todos egual mente tomen tan bien mueble como rrayz.

3090

2695 R. 163.—228. **Form. prim.**
DE CABO SSY LOS HEREDEROS
AL PADRE O ALA MADRE O AL
PADRASTRO SSOSPECHA OUJE-
fol. xv. r.º ren. /
col. 2.ª

2700 Eso mesmo, silos fijos o los herederos al padre o al padraastro o ala madrastra sospecha oujeren que digan que tienen falsa mente mas delo que deuen, firmen segund es fuero; mas las firmas rrespondan a rriepito.

R. 164.—229. **Form. prim.**
Que LOS HEREDEROS QUANDO
2710 AL VNO E AL OTRO PLOGUIERE PARTAN LOS BIENES QUE DEUEN HEREDAR.

E la partiçion sea fecha despues dela muerte del padre o dela madre, quando
2715 al vno delos herederos ploguiere. Et si el vno esto faser non quisiere, peche cada dia dies mr. alos alcaldes e al querelloso fasta
2720 que parta, si por testigos aquesto prouar pudiere.

R. 165.—230. **Form. prim.**
QUELOS PARIENTES A NJNGU-
2725 NO DELOS HEREDEROS NON PUEDAN DAR MENOS QUE ALOS OTROS.

Por las ante dichas rrazones, mandamos que njn el padre, njn la madre njn-
2730 guna cosa non puedan dar a alguno de sus fijos njn a sanos njn a enfermos; mas todos egual mente rresçiban tan parte en mueble como en rrays.

2735

[Ley .ccij.]

DELA SOSPECHA DELOS FIJOS.

Otrosi, si los fijos o los herederos sospecha ovieren al padre, o al padraastro, o ala madrastra que njnten dela debda que non es tanta, firmen como fuero es. E
3065 rrespondan las firmas a rriepito como fuero es.

3070

[Ley .cciiij.]

DELLOS HEREDEROS QUE PARTAN QUANDO A VNO DELLOS HEREDEROS PLUGUIERE.

3075

E la partiçion sea fecha dela muerte del padre o dela madre quando al vno delos herederos ploguiere. E si
3080 alguno esto non quisiere fazer, peche por cada vn dia .x. mrs. alos alcaldes e al querelloso fasta que partan, si gelo pudieren prouar.

3080

[Ley .cciiij.]

QUELOS PARIENTES NON PUEDEN DAR A NJNGUNO HEREDERO.

3085

Por estas razones que avemos dichas, mandamos que njngunt padre njn madre non puedan dar a njnguno delos fijos njnguna cosa njn sanos njn enfermos, mas
3090 todos prendan ygual mente mueble e rrayz.

3090

3095

Código valentino. 3075 Resulta la abreviatura de alcaldes (alcaltes = alcaldes).

Fuero de Heznatoraf. 3061-3071 [Ley .ccij.]. Rúbr. 228. **Form. prim.**

3072-3084 [Ley .cciiij.]. Rúbr. 229. **Form. prim.**

3085-3096 [Ley .cciiij.]. Rúbr. 230. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxxxj.]

1640

DE CONDITIONE TESTAMENTI.

Quecumque aliquis *pre-*
cepit
 *queat.*

[.ccxxxij.]

1645

DE TESTAMENTO QUOD HEREDES NEGAUERINT.

Et si forte heredes
 ei[s]: capitales [*uero*] ad testificandum ...
 *uicinus.*

[.ccxxxiiij.]

1650

DE UXORE PREGNANTE POST MORTEM
MARITI.

Si maritus *pregnantem*
siue concubinam *cirografo* ...

 1655 *de ipsa*
subera.

FORMA SISTEMATICA

.xxviiij.

2280

DE CONDITIONE TESTAMENTI.

Quecumque aliquis in testamento pro ani-
 ma sua dare preceperit, ratum habeatur.
 Excepto quod heredibus absentibus, uel no-
 lentibus, nil uxor uiro, neque uir uxori
 2285 dare *queat.*

.xxviiiij.

DE TESTAMENTO QUOD HEREDES
NEGAUERINT.

Si heredes testamentum negauerint, firment
 2290 capitales, et credatur eis: capitales ad testi-
 ficandum sufficiunt magister et quidam ui-
 cinus.

.xxx.

2295

DE UXORE PREGNANTE [POST MORTEM
MARITI].

Si maritus decesserit non habens filios, et
 uxorem pregnantem, uel concubinam reli-
 querit, ipsa teneat sub cirographo omnes
 res defuncti, et etiam det fideiussores, quod
 2300 eas custodiat indemnes. Et si infra no-
 uem menses pepererit, custodiat eas ad opus
 filij; et interim illa uiuat de ipsa substantia.

Forma primordial. 1641 T (336), Item mando quod quicumque aliquid (por *quecumque aliquis*, que es la lección de P, E y F); P, F, precepit

1641-1643 La puntuación unánime de P, E, y F y el sentido dominante en las Versiones y Adaptaciones romancesadas imponen la lección de Cerdá y Allen, afectando el *Excepto quod heredibus, etc.*, a la segunda parte de la Rúbr., o sea al *nil uxor uiro*, etc.

1646 F, Cons, A lat, T (337), Et si forte.

1647 Suplo *uero*, siguiendo a F, Cons, A lat y T, por considerar que su omisión en P se debe atribuir a una falta del copista.

1652-1653 T (338), Similiter, si maritus; F, pregna-

tam: F, A lat, T, siue concubinam; P, relinquerit; F, T, reliquerit; P, ipsam *por* ipsa; P, F, cirografo; T, cirographo.

1655 A lat, in opus filii.

1655-1656 T, et interim de illa substantia illa uiuat; F, subera.

Forma sistemática. 2291 Cerdá dice *quidam* por *quidam uicinus*, que es la lección de E, P, F, y Allen señala como variante de E la supuesta omisión de *uicinus*.

2294 Se completa el Epígr. con el Ind. V. *Carta mejoría*, núm. 12.

2301 Cerdá transcribe *peperit* por *pepererit*, que es la lección de E, P y T (338), pero F dice *peperit*.

CÓDICE VALENTINO

[25]

DEL *Que* MANDARE EN SU TESTAMENTO. (xxviii. Cap. X. Form. sist.)

2095 Qual quiere *que* alguno en su testamento por su anima mandare dar, ayalo firme; sacado si los erederos non fueren presentes o non
3100 quisieren, e la muger non puede dar nada al marido, nin el marido ala muger.

[26]

DELOS *que* NEGAREN EL TESTAMENTO. (xxix. Cap. X Form. sist.)

Si por ventura, los erederos negaren el testamento, firmen los cabeçaleros e
3110 sean creydos; ca los cabeçaleros abundan en testamento e el maestro e vn vezino.

[27]

3115 DEL *que* FINARE e NON OUJERE FIJOS. (xxx et xxxj. Cap. X. Form. sist.)

Si el marido finare e non oviere fijos e dexare la mugar preñada o la concubina, ella tenga todas las cosas del defunto, con carta partida por a. b. c. e con fiadores *que* ella guarde los
3125 bienes sin danno; e si despues de nueve meses pariere, guarde los bienes para su fijo e entretanto biua ella de los frutos; e si el
3130 fijo por ventura non biuiere nueve dias, todo lo traya a partiçion alos erederos del defunto; e si biuiere

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 166.—231. Form. prim.
DELA POSTURA DEL TESTAMENTO.

2740 Qual quier cosa *que* alguno en su testamento por ssu alma mandare, firme sea aujdo: sacado sacando *que* los herederos non estando
2745 presentes o non querientes, njla muger al marido njn el marido ala muger njnguna cosa dar njn mandar non puedan.

2750 R. 167.—232. Form. prim.
DEL TESTAMENTO *que* LOS HEREDEROS NEGAREN, COMO FFIRMEN LOS CABEÇALeros. /
fol. xv. v.º col. 1.ª

2755 Et si por ventura los herederos el testamento negaren, firmen los cabeçaleros e sean creydos; mas los cabeçaleros testiguen con el maestro e con vn vesjno e abaste.

R. 168.—233. Form. prim.
DELA MUGER *que* FFINCARE PREÑADA DESPUES DELA MUERTE DEL MARIDO.

2765 Si el marido muere *que* non aya fijos e oujere muger, si quier barragana e preñada la dexare, ella
2770 [tenga] por carta partida por abeçe todas las cosas del muerto asi muebles como rrayses. Et de fiadores *que* las guarde de danno. Et si ante de ix meses pariere, guardelos para el fijo o fija. Et eneste comedio vjua ella de aquellos bienes.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccv.]

DEL TESTAMENTO EN COMMO SE DEUE FAZER.

3100 Qual quier *que* a su passamjento alguna cosa mandare dar por su anjma, firme sea e vala, fueras ende *que* el marido ala muger, njn la
3105 muger al marido non aya poder de dar njnguna cosa, si los herederos non fueren delante e non lo otorgaren.

[Ley .ccvj.]

3110 DELOS HEREDEROS *que* EL TESTAMENTO NEGAREN.

E si por aventura los herederos la mandaçion negaren, firmen las albaças e sean creydos. Mas las albaças abundan a firmar e el
3115 maestro con dos vezinos. fol. .xv. r.º col. 2.ª

[Ley .ccvij.]

3120 DELA MUGER *que* FINCARE PREN[N]ADA DEL MARIDO.

Si el marido muere e non oviere fijos e la muger preñada dexare o barragana, aquella tenga todas las cosas del muerto con escripto, e avn de fiadores *que* las guarde sin njngunt danno; e si alos .jx. meses pariere, guardelo para el fijo. E ella biua todavia en ello.

Código valentino. 3096-3097 *Anima* al margen, y tachada y enmendada la palabra *testamento*, que por aquella escribió el copista (siglo xv).

3114 Une esta Rúbr. 27 las xxx y xxxj. Cap. X. Form. sist.

Fragmento conquense. 2755. El rotulador equivocó la letra inicial escribiendo S por E.

2770 Omite *tenga* (teneat), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf. 3097-3109 [Ley .ccv.]. Rúbr. 231. Form. prim. La Ley escribe a su *passamjento* por in *testamento*, variando de esta manera la forma de expresion de la Rúbrica.

3110-3118 [Ley .ccvj.]. Rúbr. 232. Form. prim. Exige dos vezinos en lugar de uno (*quidam uicinas*).

3119-3132 [Ley .ccvij.]. Rúbr. 233. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccxxxiii.]

QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA
FILIJ QUI PER .VIIIJ. DIES NON UIXERIT.

1660 *Et si forte filius
... .. Si autem nouem
hereditario omne mobile illius. Radix uero
eadem ad radicem.*

[.ccxxxv.]

1665 DE TESTAMENTO FILIJ EXISTENTIS SUB IUGO
PARENTUM.

fol. 9 v.º 1670 Omne testamentum
[.xiiij. v.º] omnia sua pa-
ren- / te contigeri[n]t
... .. aliam uero ra-
dicem
mobile.

.xxxj.

2305 QUOD PARENTES NON HEREDENT BONA
[FILIJ QUI PER NOUEM DIES [NON]
UIXERIT].

Si filius usque ad nouem dies non uixerit,
omnia tradat particioni heredibus defun-
cti. Si per nouem dies uixerit, mater ha-
beat iure hereditario mobile illius. Radix
eadem die, qua puer migrauerit, redeat ad
radicem.

.xxxij.

2315 DE TESTAMENTO FILIJ EXISTENTIS SUB IUGO
[PARENTUM].

Omne testamentum quod filius, antequam
contrahat, condiderit, friuolum habeatur et
cassum, ruptumque iudicetur. Quia cum sit
in potestate parentis, nichil potest dare, ni-
chil testari, quia omnia bona sua, que ei ex
altero parente contigeri[n]t, totum erit su-
perstitis parentis preter radicem quam de
patrimonio habuerit, sicut dictum est:
aliam radicem, quam filius lucratus fuerit,
2325 habet esse superstitis parentis, sicut et mo-
bile.

Forma primordial. 1659 Allen lee POST .VIIIJ. DIES, pero P, F y E (Ind) escriben claramente PER; F omite NON, como el Ind de E.

1660-1661 F, Cons, A lat, Et si forte; F, Cons, A lat, Si autem.

1661 P, F omiten per y dicen sólo nouem dies uixerit, que es, sin duda, el texto de la **Forma primordial**.

1662 A lat, hereditare; F, Cons, A lat, omne mobile; F, Cons, A lat, Radix uero.

1667 T (339), Mando pretere quod omne.

1669 P, F, omnia sua (omitiendo bona); T, omnia sua bona. Considero la lección de P, F como el genuino texto primordial, por el manifesto arreglo que esta Rúbr.

ha sufrido en la adaptación Turolense. La innecesaria adición bona es propia de la **Forma sistemática**.

1670 P y F escriben, como E, contigerit por contigerint; P, superstis por superstitis.

1671 F, Cons, A lat, aliam uero.

Forma sistemática. 2304 Se completa el Epigr. con el Ind.

2314 Se completa el Epigr. con el Ind. V. *Carta mejoría*, núm. 13.

2320 que ei ex altero, encuadrado al margen por el copista.

2325 Cerdá escribió habeat por habet, y Allen señaló la variante como de E.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

re nueve dias, la madre por
3135 juro de eredad, aya todo el
mueble, e la rrayz aquel dia
que el moço finare, / torne
ala rraiz.

l. xv. r.^a
col. 1.^a

[28]

3140 DEL TESTAMENTO *que EL FIJO*
FIZIERE. (xxxij. Cap. X.
Form. sist.)

Todo testamento *que el fijo*
fiziere ante *que case*, non
3145 vala e sea dado por ningun-
no; ca *commo* sea en poder
del padre [e de la madre]
non puede dar ninguna co-
sa nin fazer testamento, ca
3150 todos los bienes *que de par-*
te del padre o de la madre
le cayeren, todo es del pa-
dre *que finca* biuo, sacada
la rrayz *que dela parte* del
3155 patrimonio ouiere, *commo*
dicho es, e toda la otra
rrayz *que el fijo ouiere* ga-
nado, a de ser del padre *que*
fincare biuo, asi *commo* el
3160 mueble.

2780 R. 169.—234. Form. prim.

QUELOS PARIENTES NON HE-
REDEN LOS BIENES DEL FFI-
JO QUE NUEUE DJAS [NON]
VJUIERE.

2785 Si por ventura el fijo o la
fija fasta IX dias non bi-
ujere, todas las cosas sean
dadas a partiçion alos he-
rederos del muerto: mas si
2790 IX dias biujere, la madre
aya por derecho hereda-
miento todo el mueble: de-
la rrays el dia *que el nj-*
mo finare, torne ala rrays.

2795 R. 170.—235. Form. prim.

DEL TESTAMENTO *que EL FFI-*
JO ESTANDO EN PODER DE SSU
PADRE FFISIERE.

Todo testamento *que el fijo*
3800 ante *que case* fisiere, non
vala e sea rroto; *que de-*
mjentre *que estudiere* en po-
derio del padre o dela ma-
dre, njnguna cosa non pue-
de dar, njn testamento fa-
3805 ser; *que todas sus cosas que*
ael del padre o dela madre
fol. xv. v.^o / finada alcança, sea del
col. 2.^a padre o dela madre *que*
3810 mas biujere, sacada la rrays
la qual de su patrimonio
ouo, segunt es dicho; mas
la otra rrays *que el fijo ga-*
nare, ade seer del padre o
3815 dela madre *que mas viuje-*
re, asi *commo* es mueble.

[Ley .ccviiij.]

DELOS PARIENTES *que NON*
3135 HEREDEN LOS BIENES DEL FI-
JO SI .JX. DIAS NON BIUJERE.

E si por aventura el fijo
fasta .jx. dias non biujere,
todo lo de a partiçion, alos
3140 herederos del muerto. Mas
si .jx. dias biujere, la ma-
dre aya todo el mueble del
fijo por derecho hereda-
miento, mas el dia *que el*
3145 fijo muriere, la rrayz tor-
ne a su rrays.

[Ley .ccix.]

TESTAMENTO *que EL FIJO FI-*
ZIERE ESTANDO EN PODERIO
3150 DEL PADRE.

Todo testamento *que el fi-*
jo fiziere ante *que sea ca-*
sado, vano sea e non vala,
ca quando el sea en poder
del padre, njnguna cosa non
3155 puede dar njn mandar. Ca
todo lo suyo quanto del otro
pariente lle alcançare, todo
sera del pariente biuo, fue-
ras ende la rrayz *que ovie-*
re de patrimonio del muer-
to, asi *commo* dicho es, mas
la otra rrayz *que el fijo*
ganare an de seer del pa-
3160 riente biuo, asi *commo* el
mueble.

Código valentino. 2147 Omite *e dela madre* (in
potestate parentis), que suplo. Véase la Rúbr. 4.^a de es-
te mismo Titullo. Y de esa manera (del padre e dela
madre) traduce en ocasiones la palabra parentis. V.^o la
Rúbr. 30 de este Titullo.

Fragmento conquense. 2783 Omite NON (NON UI-
LERIT), que se debe suplir.

2800 Repite ante.

Fuero de Heznatoraf. 3133-3146 [Ley .ccviiij.].
Rúbr. 234. Form. prim. Véase la Ley .clxxviiij., que
corresponde a la Rúbr. 203.

3147-3166 [Ley .ccix.]. Rúbr. 235. Form. prim.
Tab, Epigr. DEL TESTAMENTO QUE, etc.

FORMA PRIMORDIAL

[.CCXXXVj.]

1675 DE UXOR[E] QUE FALSO SE FINXERIT
PREGNANTEM.

Si *forte* uxor pregnante[m]
reddat in examinatione *expendide-*
rit heredibus defuncti.

1680

[.CCXXXVIj.]

DE PUPILLO NUTRIENDO.

Filius qui
omni *subera*, que
... ..

1685

... .. prefixum. Et si *forte* ...
... .. peculium *illius* dilapidat
... .. de *sube-*

1690

ra pupilli
... .. et *suberam* eius
... .. fide *augeat* peculium *illius*. Omne
uero dampnum quodcumque aliquis fecerit
in *subera* pupilli, pectet illud duplatum.

1695 Postquam *uero* puer *duodenis* fuerit
... .. placuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiiij.

DE UXORE QUE FALSO SE FINXERIT
PREGNATAM.

2330 Si uxor, aut concubina falso se finxerit
pregnantem, red[d]at duplatum quicquid in
examinatione expensum fuerit heredibus
defuncti.

.xxxiiij.

2335 DE PUPILLO NUTRIENDO.

Filius qui post mortem parentis paruulus
remanserit, teneat eum uiuus cum omni
substantia, que eum ex parte defuncti con-

tigerit sub cirografo usque ad duodecim
2340 annos, et quolibet anno | reddat rationem fol. 32 v.

de pueri peculio propinquioribus consan-
guineis pupilli. Et tunc si consanguinei
illius uiderint, quod bona fide peculium eius
adauet, teneat eum usque ad terminum

2345 prefixum. Si consanguinei pupilli uiderint,
quod peculium alius dilapidat, uel peculium
non adauget, faciat se tutorem unus ex illis
qui propinquiores fuerint, recipiendo pue-
rum et *suberam* eius in cura; et iste simi-

2350 liter omni anno reddat rationem de substan-
cia pupilli alijs propinquis. Et si in compu-
tatione uiderint, eum dilapidatorem potius
quam auctorem, auferant ei pupillum et

Forma primordial. 1677 F, Cons, A lat, T (339),
Si *forte* uxor; F, T, pregnantem.

1678 F, expenderit; Cons, A lat, expendiderit; T,
quicquid dispensauerit in examine.

1683 F, *subera*; T (340), substantia.

1684 P, ad .iiij. annos *por* ad .xij. annos. Rectifico
siguiendo a E, F y T (Cód. Matr., pues el *Turolense*
escribe .xiiij.) y teniendo en cuenta el contenido de la
Rúbr.

1685-1686 P, pecculium; T, quod bona peculii illius
adauent ut conuenit, teneat; A lat, auget, teneat.

1686 F, Cons, A lat, T, Set si *forte*.

1687 F, Cons, peculium illius dilapidat; T, peculium
illius dispergit uel dilapidat.

1688 P, F, ex illius *por* ex illis. Hay que rectificar,
siguiendo a E y T.

1688-1689 A lat, qui propinquior fuerit; A lat,

substantiam; T, substantia; P, in curia *por* in cura.
Rectifico siguiendo a E, F y T.

1689-1690 P, reddeat; F, redeat; T y E, reddat. Rec-
tifico a tenor de T y E; F, de *subera* pupilli; T, de pu-
pilli substantia.

1690 P, computatione; P, pocius.

1691-1692 F, *suberam*; T, substantiam; F, augeat;
T, adauget.

1692-1693 F, Cons, A lat, T, Omne *uero*.

1693-1694 F, aliquis fecerit in *subera* pupilli; T,
aliquis in substantia pupilli fecerit.

1695 F, Cons, A lat, T, Postquam *uero*; F, A lat,
duodenis (F, *duodennis*); T, ad quartum decimum
(annum *entre renglones*) fuerit (Cód. Matr., *duodenis*
fuerit).

Forma sistemática. 2330-31 Cerdá transcribe *fi-*
lio... ad duplatum por falso... duplatum, que es la lec-
ción de E, P, F y T (339). V. *Carta mejoría*, núm. 12.

CÓDICE VALENTINO

[29]

DE LA *que* SE FIZIERE PRE-
NADA. (xxxij. Cap. X.
Form. sist.)

3165 Si por ventura, la muger o
la concubina falsa mente
se fiziere prennada, torne
doblado todo lo *que* fuere
despendido en la prueua, a
3170 los erederos del defunto.

[30]

DEL FIJO *que* FINCARE CHÍ-
CO. (xxxiiij. menos los dos
últim. párr. Cap. X.
Form. sist.)

El fijo *que* depues de la
muerte del padre o dela
madre, fincare chico, ten-
galo el biuo con todos sus
3180 bienes, con carta partida
por a. b. c., fasta doze an-
nos, e cada anno de cuen-
ta del pegujar del ninno
alos mas propincos pa-
3185 rientes del huerfano, e es-
tonçe, si los parientes vien-
ren *que* el pegujar acre-
cienta en buena fe, tenga-
lo fasta al dicho tienpo; e
3190 si por ventura, los parientes
del huerfano vyeren *que*
destruye el pegujar o *que*-
lo non acrecienta, fagase
tutor vno de aquellos *que*
3195 fueren mas propincos, rre-
cibiendo al moço e los sus
bienes en cura, e este otro-
si de cuenta cada anno de
los bienes del huerfano a
3200 los otros parientes propin-
cos, e si en la cuenta vie-
ren *que* es destroydor mas
que acreçentador, tirenle el
huerfano e / a sus bienes
3205 e denlo a aquel *que* es de
buena fama *que* acreçien-
te sus bienes.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 171.—236. Form. prim.

DELA MUGER *que* POR FFAL-
SSEDAT SSE FFESIERE PRE-
2820 NADA.

Si por ventura la muger
ola barragana por falsedat
se fisiere prennada, torne
doblado qual quier cosa *que*
2825 en este prouamjento oviere
despendido alos herederos
del muerto.

R. 172.—237. Form. prim.

DEL NODRIMIENTO DEL MOÇO
3230 HUERFFANO.

El fijo *que* fincare peque-
mo despues dela muerte del
padre tengalo la madre. Et
si non rremanesciere, ten-
3235 galo vno con toda su rri-
quesa *que* ael de parte del
muerto alcança: mas ten-
galo pariente con carta e
partida por abeçe e fasta
2840 dose annos. Et cada anno
que de cuenta del pegujar
del moço alos mas çercanos
parientes del moço. estonçe
si los parientes del vieren
3245 *que* a buena fe el pegujar
del moço creçe, tengalo fas-
ta aque el termino ante di-
cho. Mas si por ventura los
parientes del ninno vieren
2850 *que* el pegujar del moço
quelo mal mente e non lo
acresçe fagase tenedor vno
de aquellos *que* mas çerca-
nos parientes fueren del
2855 moço, rrescibiendo el moço
e la sustancia del en guar-
da. Et aquesta mesma rra-
son cada anno de cuenta
fol. xvj. r. / dela sustancia del mo-
col. 1.^a ço alos otros parientes.
Et si enla cuenta vieren
ques dannador del pegujar
mas *que* acresçedor, tuel-
ganle el moço e la sustancia

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccx.]

DELA MUGER *que* DIXIERE
QUE ES PRENNADA.

3170 E si por aventura la mu-
ger o la barragana dixiere
que es prennada e non lo
fuere, quanto despendiere
en esto atendiendo, todo lo
3175 peche doblado alos herede-
ros del muerto.

[Ley .ccxj.]

DEL HUEFFANO COMMIO ES DE
CRIAR.

3180 El fijo *que* en pos' dela
muerte del padre o dela ma-
dre remanesçiere, | tengal fol. xv. v.º
vn pariente con todo lo su- col. 1.^a
yo *que* oviere del pariente
3185 muerto, por escripto fasta
.xij. annos. E cada vn anno
de cuenta de pegujar del
ninno Estonçe si los pa-
rientes del ninno vieren
3190 *que* el pegujar del ninno
acresce, [tengal fasta el di-
cho tienpo. E si por auen-
tura, los parientes del nin-
no vieren *que* el pegujar
3195 amengua e non acresce],
fagase defendedor vno de-
llos mas çercanos parientes
que fueren, e prenda en
guarda el ninno e su aver.
3200 E este, otrosi, de cada an-
no cuenta del auer del nin-
no alos otros parientes. E
si enla cuenta vieren *que*
mas amengua *que* non cre-
3205 çe, tuelganle el ninno e el
auer, e dengelo a aquel *que*
vieren *que* mas leal mente
leuara el pegujar adelante.
Mas todo danno *que* fiziere
3210 qual qujer en el pegujar del
huerfano, pechelo doblado.
Mas despues *que* el ninno
de .xij. annos fuere, aya po-

Fragmento conquense. 2833 Compárense la ver-
sión y el texto original en esta primera parte de la Rúbr.

Fuero de Heznatoraf. 3167-3176 [Ley .ccxj.].

Rúbr. 236. Form. prim.

3177-3215 [Ley .ccxj.]. Rúbr. 237. Form. prim. El
copista ha omitido la traducción de *teneat eum usque ad*

*terminum prefixum. Et si forte consanguinei pupilli ui-
derint, quod peculium illius dilapidat, uel peculium non
adauet.* Con las debidas reservas he reconstituido las
frases romanceadas preteridas, que aunque sean sola-
mente una imitación aproximada, considero que muy
poco se distanciarán de ellas.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccxxxvii.j.]

DE PUPILLO LACTENTE.

Si pupillus subera *illius*
 1700 usque et *etiam*
 lectum Tribus *uero* annis
 Uictum *itaque* et uestitum puer ha-
 beat de proprio.

[.ccxxxviii.j.]

1705 DE UNITATE UIRI ET UXORIS.

Quamuis superius post [mor-
 tem] mariti et
 [uxor] unitatem fecerint, [sicut forum
 est,] in
 1710 uixerit. Forum

 ... ab omnibus ita dico quod
 heredum defu[er]it, uel
 cassa.

Forma primordial. 1699 T (341). Si forte pupillus. P, de subera ipsius; T, de illius substancia; Cons, illius ipsius.

1700-1701 F, Cons, A lat, et etiam lectum; T, et lectum.

1701-1703 F, Cons, A lat, T, Tribus uero; F, Cons, A lat, uictum itaque; F, A lat, et uestimentum; F, puer habeat de proprio; T, Puer habeat de suo proprio uictum ut conuenit et uestitum.

1706-1710 Todo este primer párrafo (*Quamuis... uixerit*) ha sido colocado por el copista de P precediendo al Epigr. (DE UNITATE UIRI ET UXORIS). Es un error de copia que hay que rectificar siguiendo a F, T (342) y E, como ya lo hizo Allen, aunque sin decirlo.

1706 T, Quamuis dictum sit superius; A lat, Quam-

substanciam eius, et tradant ei, qui bona
 2355 fide adaugeat peculium illius. Omne dam-
 pnum quodcumque aliquis in substancia pu-
 pilli fecerit, pectet illud duplatum. Post-
 quam puer duodenarius fuerit, habeat li-
 beram potestatem eundi, standi cum quo
 2360 sibi placuerit.

.xxxv.

DE PUPILLO LACTANTE.

Si pupillus lactens fuerit, nutrix eius de
 subera ipsius usque ad tres annos quolibet
 2365 anno habeat duodecim menkales, et lectum
 in quo iaceat. Tribus annis transactis se-
 paretur a nutrice. Victum et uestitum ha-
 beat puer de proprio.

.xxxvi.

2370 DE UNITATE UIRI ET UXORIS.

Quamuis superius sit dictum, quod post
 mortem mariti siue uxoris heredes cum su-
 perstite diuidant, tamen si uir et uxor uni-
 tatem fecerint, sicut forum est, in uita
 2375 utriusque nullus heres siue filius diuidat
 cum superstite, quamdiu uixerit. Forum
 uero unitatis est, ut unitas sit stabilis et
 firma, oportet quod fiat in concilio, uel in
 collatione, et ab omnibus heredibus conce-

uis superius dictum sit. Suplo *mortem* siguiendo a F, T y E.

1707 P, superstes *por* superstite.

1708 Suplo *uxor* siguiendo a F, T y E.

1708-1709 Suplo *sicut forum* est, siguiendo a F y E; T, sicut forum precipit.

1711 P, ut fiat. Rectifico (*quod, fiat*) siguiendo a F, T y E.

1712-1713 F, ab omnibus dico ita; T, Ab omnibus itaque dico; P, F, defuit. Rectifico, sin embargo, siguiendo a E y T (defuerit). Después de esta palabra *defuit*, o sea entre los folios 24 y 25 de la numeración actual de F, faltan 9 hojas, evidentemente los folios xxvj al xxxiiij del Cód. Esta tercera laguna se extiende hasta el final de la Rúbr. 338, comprendiendo, por tanto, 99 Rúbricas.

Forma sistemática. 2362 LACTENTE Ind.

CÓDICE VALENTINO

[31]

DEL *que* FIZIERE DANNO EN
 3210 LOS BIENES DEL HUERFANO.
 (Los dos últ. párr. Rub.
 xxxiiij. Cap. X. **Form.**
sist.)

Todo danno *que qual quier*
 3215 *fiziere en* los bienes del
 huerrano, pechelo doblado;
 e depues *que* el moço fuere
 de doze annos, aya libre po-
 derio de yr e de estar con
 3220 *quien* le pluguiere.

[32]

DELA SOLDADA DE LA *que* FUE-
 RE NODRICA. (xxxv. Cap. X.
Form. sist.)

Si el ninno fuere de teta,
 la su nodrica aya fasta a
 tres annos doze mencales
 cada anno e lecho en *que*
 yagan, e los tres annos pa-
 3230 sados, *quitenlo* dela nodrica,
 e la vianda e el vestido aya-
 lo el ninno de su propio.

[33]

DE LA VNIDAD DE LOS CASA-
 3235 DOS. (xxxvj. Cap. X. **Form.**
sist.)

Maguer de suso sea dicho,
que depues de la muerte del
 marido o de la muger, los
 3240 erederos con el *que* fincare
 biuo partan, pero si el ma-
 rido e la muger fizieren
 vnidad, como fuero es, en
 vida de amos, ningun ere-
 3245 dero nin fijo non parta con
 el *que* fincare, mientra bi-
 uiere; fuero es de vnidad
que la vnidad sea estable
 e firme, mas conviene *que*
 3250 en conçejo *que* sea fecha
 o en collaçion e *que* la otor-
 guen todos los erederos; e
 por eso digo todos, porque
 non sea menos ninguno; e
 3255 si alguno delos erederos fa-
 lleciere o alguno delos pre-

FRAGMENTO CONQUENSE

2865 del e denlo *aquel que* abue-
 na fe creçentare el pegujar
 del moço. Et todo danno *que*
 algunos fisieren en la sus-
 tançia del moço, pechelo
 2870 doblado. Et despues *quel*
 moço de dose annos fuere,
 aya poderio de yr o de es-
 tar con *quien* ael plugujere.

R. 173.—238. **Form. prim.**2875 DEL NJNNO *que*, MAMA.

Siel njnno mamare fuere,
 el ama *quelo criare* aya
 dela sustançia del fasta
 tres annos cada anno en
 2880 *qual quier* anno dose men-
 cales e vn lecho en *que* ya-
 ga. Mas los tres annos pa-
 sados, sea tollido del ama.
 Et por esto aya el njnno
 2885 de lo suyo *que* vista e *que*
 coma.

R. 174.—239. **Form. prim.**DELA HERMANDAT DEL MA-
RIDO e DELA MUGER.

2890 Maguer *que* desuso sea di-
 cho del *que* despues dela
 muerte del marido, siquier
 dela muger, los herederos
que partan conel *que* mas
 2895 biujere, maguer si el va-
 rron ola muger fisieren plei-
 to segund fuero *que* en vj-
 da del vno e del otro njn-
 gunt heredero njn fijo non
 2900 parta demjentre *que* viuje-
 re: asi como es fuero
quando el vno dellos murie-
 re non partan conel *que* fin-
 care njn los fijos njn los
 2905 otros herederos mientre *que*
 visquiere; *que* fuero es dela
 hermandat *que* sea estable
 e firme. Et deve seer fecha
 2910 e *quela* otorguen todos

FUERO DE HEZNATORAF

der de estar e yr con *quien*
 3215 a el pluguiere.

[Ley .ccxij.]

DEL NJNNO *QUE* ALA TETA
FINCARE.

Si el njnno *que* ala teta
 3220 fincare huerrano, la su no-
 drica aya doze mencales de
 su auer, fasta en tres annos
 passados partial dela nodri-
 z[a]. E el njnno aya com-
 3225 er e beuer e vestir e cal-
 çar de su mismo proprio.

[Ley .ccxiiij.]

DELA VNJDAT DEL VARON e
DELA MUGER.

3230 Maguer *que* de suso es di-
 cho, *que* despues dela
 muerte del marido o dela
 muger, los herederos par-
 tan con el biuo. En pero, si
 3235 el varon e la muger fizie-
 ren vnjdát, como fuero es,
 njnguno delos herederos,
 njn delos fijos non partan
 con el pariente biuo de-
 3240 mjentra biujere.

[Ley .ccxiiiij.]

DEL FUERO DELA VNJDAT.

Mas el fuero dela vnidad
 es *que* la vnidad sea firme e
 3245 estable. E conuiene *que* sea
 en conçejo o en la collaçion
 e sea otorgada de todos los
 herederos. E asi digo *que*

Código valentino. 3208 Esta Rúbr. 31 se forma
 con los dos últimos párrafos de la xxxiiij. Cap. X. **Form.**
sist.

Fuero de Heznatoraf. 3216-3226 [Ley .ccxij.].

Rúbr. 238. **Form. prim.** El adaptador ha omitido al
 fijar la merced de la nodriza, *et etiam lectum.*

3227-3254 [Leyes .ccxij.-ccxiiij.]. Rúbr. 239. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

1715

[.ccxl.]

DE FILIO QUI FECERIT MISERICORDIAM CUM
EGENO PATRE.

Si filius
et *ibi* transierit

1720

[pro] illis.

fol. 10 r.^o
[.xiiij. r.^o]

1725 habuerint. /

[.ccxlj.]

DE FILIO QUI MISERICORDIAM CUM PARENTE
EGENO NON FECERIT.

Si filius diues

1730 tota *subera* sua ...

Forma primordial. 1718 T (343), Mando preterea quod si filius.

1719 T, et inibi.

1722 T, pro illis. Suplo *pro* siguiendo a T y E; A lat, heredes.

1725 P, illud. Rectifico (*illum*), siguiendo a T y E.

1729 T (344), Mando similiter quod si filius; T, et ille pauper parens de filio iudici.

1730-1731 T, tota sua substantia; A lat, subera; T,

2380 datur: ab omnibus dico, ita quod nullus heredum sit absens; quia sit aliquis heredum defuerit, uel aliquis presentium eam contradixerit, friuola habeatur et cassa.

.xxxvij.

2385 DE FILIO QUI FECERIT MISERICORDIAM
[CUM EGENO PARENTE].

Si filius motus pietate patrem suum egen-
tem, aut matrem in domum suam recepe-
rit, et inibi transierit, nullus occasione pa-
tris conueniat filium pro particione, nisi
pro his, que pater secum attulerit. Tamen
si filius ea, que pater secum attulerit, in
suos usus ipsemet expendiderit, uel filius
ad usum patris, non respondeat pro illis.

2395 Tamen | si eum suspectum habuerint alij fol. 31 r.^o
coheredes, iuret solus quod sibi nil retinuit
de bonis parentis sui. Hoc idem iudicium
damus de filio, qui cum patre seu matre
remanserit, et ad usum eorum aliqua uendi-
derit, pro quibus alij illum suspectum ha-
buerint.

.xxxviii.

DE FILIO QUI MISERICORDIAM CUM PARENTE
[EGENO NON FECERIT].

2405 Si filius diues super parentem egenum mi-
sericordiam non habuerit, et pauper iudici

in potestate patris, ut lex precepit, siue matris; A lat, potestate parentis.

Forma sistemática. 2385 Se completa el Epigr. con el Ind.

2387 pietatem por pietate C6d.

2399 Cerdá dice, y Allen le copia, *aliquid vendiderit* por *aliqua uendiderit*, que es la lección de E, P y T (343).

2403 Se completa el Epigr. con el Ind.

2406 Cerdá transcribe *pater* por *pauper*, que es la lección de E y P, y Allen le copia.

CÓDICE VALENTINO

sentes contradixere, non vala la vnidad e sea dada por ningunna.

3260

[34]

DEL FIJO *que* OUIERE PIADAD DEL PADRE O DELA MADRE. (xxxvij. Cap. X. **Form. sist.**)

3265 Si el fijo fuere mouido con piadad e a su madre e padre menguado rreçibiēre en su / casa e y finire, non le demande ninguno particion por el padre, saluo por aquellas cosas *que* el padre troxo consigo, pero si el fijo aquellas cosas *que* el padre troxo consigo en sus vicios del padre las despendio o en los suyos mesmos, non rresponda por ellos; pero si sospechoso le ouieren los otros erederos, jure solo *que* non touo en si njnguna cosa de los bienes del padre; e este mesmo juyzio damos del fijo *que* con el padre e con la madre algo finire e en sus obras algo vendiere, por las quales los otros fijos le ouieren sospecha.

[35]

3290 DEL FIJO *que* NON OUIERE PIADAD DEL PADRE O DELA MADRE. (xxxviii. Cap. X. **Form. sist.**)

Si el fijo rrico sobre el padre menguado non ouiere misericordia, e aquel padre se querellare al juez e a los alcaldes, prendenlo con todos sus bienes e ponganlo

FRAGMENTO CONQUENSE

fol. xvj. r.º los / herederos. Et digo col. 2.ª todos asy *que* njnguno delos herederos non sea menos *que* si alguno delos herederos non fuere presente 2915 o alguno delos presentes lo contra dixere, non vala todo el pleito.

R. 175.—240. **Form. prim.**

2920 DEL FFIJO *que* FFIISIERE MERÇED SSOBRE SSU PADRE O SSOBRE [MADRE] MENGUANTE.

Si el fijo mouido de piedat 2925 asu padre menguante o asu madre en su casa rresçibiēre, Et por ventura ally finire, non le demande njnguno particion al fijo por aquella rrason, si non por 2930 que las cosas *que* el padre consigo leuo quando vjno ala casa del fijo; maguer si el fijo aquellas cosas *que* el padre consigo leuo en 2935 sus huebos el mesmo las espendio, o el fijo en huebos del padre, non rresponda por ellas. Maguer sy 2940 sospecha ouieren los otros herederos, jure solo *que* por njnguna cosa non rretouo delos bienes de su padre o de su madre: aques- 2945 te messmo juyzio damos del fijo *que* con el padre rre[ma]nesçyere, Et ha escusso dellos algunas cosas vendiere por las quales los 2950 otros ael sospecha ouieren.

R. 176.—241. **Form. prim.**

DEL FFIJO *que* MERÇED NON OUIERE SSOBRE SSU PADRE MENGUADO O SSOBRE LA MADRE. / fol. xvj. v.º col. 1.ª

Si el fijo rrico sobre el padre ola madre njnguna misericordia non ouiere, Et el padre o la madre al juez 2960 e a los alcaldes se querellaren, prendanlo con su rri-

FUERO DE HEZNATORAF

njnguno | delos herederos fol. xv. v.º 3250 non sean menos. Ca si alguno delos herederos non fuere y, o algunos delos *que* y ftheren lo contradixieren, vano sea e non vala.

[Ley .ccxv.]

DEL FIJO *que* AL PADRE POBRE RRESÇIBIERE.

Si el fijo ouiere piedat del padre pobre o dela madre 3260 el rresçibiēre en su casa e si finire, njnguno non le demande particion por rrason del padre, si non fuere por rrason delas cosas *que* el padre leuare consigo. En 3265 pero, si el fijo las cosas *que* el padre leuare consigo en su menester las despendiere o el fijo siruyendo al padre, non responda por ellas. 3270 En pero, si los herederos o otros sospecha le ouieren, jure solo *que* delas cosas del padre non rretouo para 3275 sy njnguna cosa. E este mesmo juyzio damos al fijo *que* con el padre o con la madre rremanesçiere e para menester dellos algunas cosas 3280 vendiere, por quelos otros sospechal ouieren.

[Ley .ccxvj.]

DEL FIJO *que* NON OUIERE PIEDAT DEL PADRE.

3285 Si el fijo rrico non ouiere piedat del padre pobre o dela madre. E el pobre pariente al juez e a los alcaldes se querellare, prendale 3290 con toda su riqueza e metanle en poderio de su padre. Mas el padre o la madre

Fragmento conquense, 2922 o SSOBRE PADRE por o SSOBRE MADRE. Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf. 3255-3281 [Ley .ccxv.]. Rúbr. 240. **Form. prim.**

3282-3308 [Ley .ccxvj.]. Rúbr. 241. **Form. prim.** Tab, Epígr. PIADAT. El copista escribió mas venir en ella por mas venir en ella. Así he rectificado.

FORMA PRIMORDIAL

... ..

 ... donandi, [uendendi], testandi *suberam*
 illam Post mortem
 1735 *autem* illius que
 remanserit[n]t particioni
 trada[n]tur.

[.ccxlij.]

DE PARENTE QUI OBSIDEM FILIUM PRO SE
 1740 MISERIT.

Quicumque filium
 dicitur *rafena* et ad tres

 et [ex]trahant filium
 1745 impignorauerit
 nisi [sub] predicta ...
 ... anaziati ... Filiam utique [neque pro
rafena] neque pro impignoratione decet
 impignorari; impignorauerit,
 1750 comburatur.
 impignorate. *Et* quod

Forma primordial. 1731-1732 T, siue mater; T, illius filii.

1733 P, malemitendi. Suplo *uendendi*, siguiendo a T y E; A lat, *suberam*; T, illam substantiam.

1734-1735 Cons, Post mortem *autem*; T, Post mortem uero.

1736 Cambio *remanserit* en *remanserint* siguiendo a T y E.

1737 Cambio *tradatur* en *tradantur* siguiendo a T y E.

1741-1742 P, quem *por* qui; T (345), quem vulgo *rafenam* dicitur. Tanto P como T nos dan la forma *rafena* por *refena*. Es la palabra *rehen* (*arrehen*, en gallego *rahan* y en portugués *refem*, *arrefem*), del árabe , prenda, rehen.

1742 T, et usque ad .iij. annos.

1743 P, mitant;

FORMA SISTEMÁTICA

et alcaldibus conquestus fuerit, capiant
 illum cum tota substantia sua, et mittant
 eum in potestate patris: pater uero, seu
 2410 mater uiuat in bonis filij illius modeste om-
 nibus diebus uite sue. Ita quod non habeat
 ius malemittendi, donandi, uendendi, testan-
 di, substantiam illam, set tantum in ea uiue-
 re parce. Post mortem illius parentis filius
 2415 habeat dominium et potestatem super ea
 que remanserint, ita quod alijs heredibus
 nequaquam particioni tradantur.

.xxxviiiij.

DE PARENTE QUI OBSIDE[M] [FILIUM SUUM
 2420 PRO SE MISERIT].

Quicumque filium suum pro se obsidem mi-
 serit, qui uulgo dicitur *refeno*, in terra sar-
 racenorum, et ad usque ad tres annos eum
 non redemerit, iudex et alcaldes capiant
 2425 eum cum omni subera sua, et mittant eum
 in loco suo in terra sarracenorum, et extra-
 hant filium a captione. Propter hoc manda-
 mus, quod quicumque filium suum impigno-
 rauerit sine precepto concilij, uel obsidem
 2430 miserit nisi sub predicta condicione, morte
 anaziati moriatur. Filiam utique neque pro

1743-1744 T, sua substantia; T, et a capcione ex-
 trahant illum obsidem.

1746 Suplo *sub*, siguiendo a T y E.

1747-1748 T, quicumque filiam suam impignorauerit,
 siue pro *rafena* siue pro impignoratione. Se debe, por
 tato, suplir *neque pro rafena*, omitido por P.

1750 T, Et si forte iudex.

1751 Cons, A lat, T, Et quod.

Forma sistemática. 2410 Cerdá omite *illius*, y Allen, con evidente error, atribuye esta falta a E.

2414 Cerdá transcribe *habeat* por *filius habeat*, que es la lección de E, P y T (344), y Allen anota como variante de E la supuesta omisión de *filius*.

2419 Se completa el Epigr. con el Ind. El Tex dice tan sólo DE PARENTE QUI OBSIDE, y el Ind coloca OBSIDEM después de PRO SE y antes de MISERIT.

2424 E, redemerit. Rectifico a tenor de P.

CÓDICE VALENTINO

3300 en poder del padre; e el padre o la madre biua en los bienes del fijo en toda su vida mesurada mente, asi que non aya derecho de lo mal meter, njn de lo dar, njn de lo vender, njn fazer testamento dello, saluo beuir en los bienes tenprada mente; e depues de la muerte del padre o de la madre, que el fijo aya sennorio e poder sobre lo que fincare.

[36]

3315 DEL QUE ECHARE A SU FIJO O ASU FIJA EN RREHEN. (xxxjx. Cap. X. Form. sist.)

Qual quier que su fijo pusier por si en rrehen en tierra de moros, e fasta tres annos non lo sacare, el juez e los alcaldes prendanlo con todos sus bienes e ponganlo en su lugar en tierra de moros, e saquen al fijo dela prision; e por esto mandamos, que qual quiere que su fijo enpennare sin mandado del conçejo o lo pusiere en la rrehen, sa- / cado como dicho es, muera muerte de enamistado, e la fija nin por rrehen nin por enpennamiento non conviene de ser enpenada, e si alguno la enpennare, quemarlo, e si el juez e los alcaldes non fiziere esta justicia, el conçejo prendalos por la rredencion del catiuo o por el enpennamiento; e lo que dezimos dela fija sea de toda muger que fuere en-

FRAGMENTO CONQUENSE

quesa e metanlo en poderio de su padre o de su madre. Et el padre o la madre biuan en los bienes de aquel fijo temporal mente por todos los dias de su vjda, en tal manera que non aya poder de malmeter, njn de dar, njn de vender, njn delo mandar asu muerte aquella sustancia, mas tan sola mente beuir en ella temporal mente. Mas despues dela muerte de aquel padre o dela madre, el fijo aya poderio e sennorio sobre aquellas cosas que rremanesçieren, asi que alos otros herederos njnguna cosa non de a partir.

R. 177.—242. Form. prim.

DEL PADRE QUE SSU FFIJO POR SSY EN RREFFENES PUSSIERE.

Qual quier que, su fijo por sy metiere en arrefena, el qual enpennamiento es dicho rrefenes, en tierra de moros, e fasta tres annos nonlo rredemjere, el juez e los alcaldes prendan ael con toda su rriqueza e metanlo en su lugar en tierra de moros e saquen el fijo dela prision. Et por aquesto mandamos, que, qual quier que su fijo enpennare sin mandamiento de conçejo o en rrefenas lo metiere, sinon por la ante dicha rrason, muerte de enasiado mue-

fol. xvj. v.º ra. / Et por esto la fija col. 2.ª en rrefenes njn enpennamjento non conujene seer enpennada. Et si alguno la enpennare sea quemado. Et si el juez e los alcaldes aquesta justicia non fisieren, el conçejo prende aellos por la rredepcion dela arrefena, si quier del en-

FUERO DE HEZNATORAF

enel aver del fijo biuan mucho mesurada mente en todos los dias de su vida. E asi que non ayan poder de vender, njn de dar, njn de mal meter, njn de fazer testamento de aquella riqueza, mas beuir en ella escassa mente. E despues dela muerte del padre o dela madre, el fijo aya sennorio e poder sobre todas las cosas que rremanesçieren, asi que alos fijos otros herederos non den njnguna cosa a partiçion. |

fol. xvj. r.º
col. 1.ª

[Ley .ccxvij.]

3310 DE AQUEL QUE A SU FIJO METIERE EN REHENES POR SI.

Todo aquel que su fijo metiere en rehenes por si en tierra de moros. E fasta en tres annos non lo sacare, prendal el juez e los alcaldes todo quanto oviere, e metanle en tierra de moros, e saquen a el dela prision. E por esto mandamos, que, todo aquel que fijo enpennare en tierra de moros sin mandado del conçejo, el metiere en rrehenes sinon por tal manera como ante deximos, muerte de enaziado muera.

[Ley .ccxviii.]

3320 DELA FIJA QUE NON SEA METIDA EN RREHENES.

La fija por njnguna manera non es a enpennar njn de meter en rrehenes. E si alguno la enpennare, quemarlo. E si el juez e los alcaldes esta justicia non fizieren, el conçejo prendan los por la rredencion dela

Código valentino. 3313 Déja sin traducir las últimas palabras de la Rúbrica, ita quod... tradantur.

Fuero de Heznatoraf. 3309-3349 [Leyes .ccxvij-

.ccxviii.]. Rúbr. 242. Form. prim. Tab, Epígr., Ley .ccxvij. QUE SU FIJO, Al final de la Ley .ccxviii., ori-te traducir nisi audacia xristianorum, qui cum eis sunt.

FORMA PRIMORDIAL

..... hoc
[ideo] cautum est
..... et *filiarum*
1755 *xristianorum* uxores.

[.ccxliij.]

DE MERCEDE QUAM FILIUS MERCENNARIUS
ACQUISIERIT.

Quecumque filius adquisierit
1760 excessi-
bus [eorum] et
..... acquisitionibus
..... adquisierit
..... contra[c]tionem
1765 tradere [particioni] aliquid de his
que adquisieri[n]t.

FORMA SISTEMÁTICA

refena, neque pro inpignoratione decet in-
pignorari; et si quis eam inpignorauerit,
conburatur. Et si iudex et alcaldes iusti-
2435 ciam istam non fecerint, concilium pigno-
ret eos pro redemptione obsidis siue inpi-
gnorate. Quod dicimus de filia sit de omni
muliere, que inpignorata uel obses missa
fuerit: hoc ideo cautum est, ne sarraceni
2440 opprimant xristianos; quia, ut sapientes
asserunt, nequaquam sarraceni xristianos
inuaderent, nisi audacia xristianorum, qui
cum eis sunt, et filiorum xristianarum quas
ipsi habent uxores.

2445

.xL.

DE MERCEDE QUAM FILIUS MERCENNARIUS
[ADQUISIERIT].

Quecumque filius mercede uel alio modo
adquisierit, sit parentum suorum, sicut iam
2450 dictum est. Quia sicut illi pro excessibus
eorum et sceleribus solent dolere, sic iustum
est, ut de lucris et adquisicionibus | eorum-fol. 33 vº
dem aliquid gaudeant habere. Propterea
quicquid filius extra domum parentum suo-
2455 rum adquisierit, totum tradat particioni
fratribus suis, si coniugatus uel coniugata
non fuerit, quia post contractionem non
habent tradere particioni aliquid de hijs
que adquisierint.

Forma primordial. 1752-1753 P, impignorata; T, Hoc cautum est ideo. Suplo *ideo* siguiendo a T y E.

1759 P, filijs *por* filius. Rectifico siguiendo a T (346) y a E.

1760-1761 T, de excessibus filiorum dolere solent. Suplo *eorum* siguiendo a E.

1765 P, T omiten *particioni*; pero se debe suplir a tenor de E.

Forma sistemática. 2439 *nec por* ne E. Considero que es errata del copista y rectifico, a tenor de P.

2446 Se completa el Epígr. con el Ind. V. *Carta mejoría*, núm. 13.

2448 *Quicumque* escribió el copista; però luego se ha tratado de enmendar la *i* en *e*. Autorizan el cambio, que ya hizo Cerdá, aunque sin decirlo, el contenido de la Rúbr. y P. En T (346) encontramos *Quicumque*; però allí lo admite la variante de la construcción. Cerdá transcribe *fili* por *filius*, que es la lección de E y T, y Allen anota *fili* como variante de E.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

3345 pennada o en rrehen puestas; e este coto es por *que* los moros non apremien a los *xristianos*, ca segun los sabios lo afirman, los mo-
 3350 ros en ninguna manera non apremiarien alos *xristianos*, saluo por la osadia delos *xristianos que con ellos son* e las fijas delos *xristia-*
 3355 *nos, que ellos an por mugeres.*

[37]

DELO QUE GANARE EL FIJO.
 (xl. Cap. X. Form. prim.)

3360 Qual quiere cosa que el fijo ganare por soldada o en otra manera, sea de su padre e de su madre, *commo* dicho es; ca asi *commo*
 3365 ellos se suelen doler con los males, asi es derecho *que* delas ganancias e de los sus bienes se gozen en auer algo; e de mas *que*
 3370 *quier que* el fijo ganare fuera de casa de su padre e de su madre todo lo traigan a *particion* a sus hermanos, si casados fueren o
 3375 *non*, ca *despues que* casados fueren non an de dar ningunna cosa delo que ganaren.

pennamjento. Et lo *que* desimos dela fija sea de toda
 3315 muger *que* enpennada o en rrefenes metida fuere. Et esto es establecido por amor *quelos* moros non abaxen alos *xristianos que*, asi *como*
 3320 *mo* disen los sabios, nunca los moros alos *xrist[i]anos* apremjarian si non por osadia delos *xristianos que con* ellos son e los fijos delas
 3325 *xristianas* las *quales* ellos tienen por mugeres.

R. 178.—243. Form. prim.

DE AQUELLO QUE EL FFIJO QUE HA SSOLDADA O POR ALQUILER GANARE.

3330 Qual quier cosa que el fijo por soldada o por alquiler o por otra manera ganare, sea de su padre o de su madre asi *commo* ya es dicho,
 3335 *que* asi *commo* ellos se suelen doler delos males *que* fase el fijo, asi es derecho *que* delos bienes e delas
 3340 ganancias *que* ayan algo dello *que* el fijo gana. Et por esto qual quier cosa que el fijo de fuera de casa de su padre o de su madre gana-
 3345 re, todo lo ha de partir a sus hermanos, si casado non fuere, *que* *despues* del casamiento non ha de dar njnguna cosa delas *que* ga-
 3350 ganare.

R. 179.—244. Form. prim.

DEL FFIJO QUE ASU PADRE FFERIERE. /

rrehen, o dela fija enpen-
 3340 nada. E lo *que* dezimos por la fija, mandamos *que* sea por toda muger *que* fuere enpennada e echada en rrehenes. E este coto es por
 3345 esto, *quelos* moros non apremjen alos *xristianos*, sinon fuese por la osadia delos fijos *que* ellos an enlas *xristianas*.

3350 [Ley .ccxix.]

DELA SOLDADA QUE EL FIJO GANARE.

Qual quier cosa *que* el fijo ganare siquier de soldada,
 3355 siquier en otra manera, todo sea del padre e dela madre, asi *commo* dicho es. E asi *commo* ellos se suelen doler por su mal andar o
 3360 por sus malas obras, asi es derecho *que* de sus ganancias e de sus soldadas *que* se gozen de aver alguna cosa. E de- | mas qual quier fol. .xvj. r.^o
 3365 cosa *que* ganare el fijo fuera de casa del padre o dela madre, todo lo traiga a la *particion* a sus hermanos, si casado non fuere o casada. Ca pues *que* casados fueren, non han de dar a *particion* njnguna cosa dello *que* ganaren. col. 2.^a

Código valentino. 3362 El Cód. dice *marera* por *manera*.

Fragmento conquense. 3053 Aquí termina con el fol. .xvj. vuelto la 1.^a parte del frag. de C1.

Fuero de Heznatoraf. 3350-3373 [Ley .ccxix.] Rúbr. 243. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxliij.]

DE FILIO QUI PATREM SUUM UERBERAUERIT.

Licet sit prohibitum
 1770 ... *tamen exhereditare*
matrem suam percusserit
 ... in perpetuum.

[.ccxliv.]

DE PREROGATIUA UIDUORUM.

1775 Si uiduus siue uidua in uiduitate uoluerit
 permanere, ista relinqua[n]tur:
 ... *equum suum* ferrea, neque
 thorum aues *accipitres*.
 Vidue uero non sole-
 1780 ba[n]t; dent ei etiam agrum
 ... et *arenzadam* uinee
 uidui / de *Et iste*
 adquisierint
 forte ad diem partitionis cum uen-
 1785 tum fuerit, aliqua predictarum [rerum]
 non fuerint.

[.ccxlvj.]

DE UIDUO UEL UIDUA QUI IN CASTITATE
NOLUERINT PERMANERE.

1790 Verumptamen
noluerint, quodcumque in uiduitate *accepe-*

Forma primordial. 1769 T (347), Et quamuis sit
 prohibitum.

1770 T, exhereditare.

1775 T (347), Item mando quod si; T, in uiduitate
 et castitate.

1776 T, relinquantur.

1777 P, T, equum suum *por* equus suus.

1778 T, accipitres.

1779 Cons, A lat, T, Vidue uero.

1781 T, arenzadam.

1782 Cons, A lat, Et iste.

1785 Suplo *rerum* como exigencia del contenido de la
 Rúbr. y siguiendo a E.

1788 Cons, UEL UIDUA; P, UOLUERINT *por* NOLUE-

FORMA SISTEMÁTICA

.xLi.

DE FILIO QUI PARENTEM SUUM UERBERA-
UERIT.

Licet sit prohibitum, quod neque pater, ne-
 que mater exhereditet filium suum, tamen
 exheredare mandamus illum, qui patrem
 2465 suum, aut matrem percusserit, et insuper sit
 inimicus fratrum suorum in perpetuum.

.xLij.

DE PREROGATJUA UJDUORUM.

2470 Si uiduus in uiduitate, siue uidua perma-
 nere uoluerit, ista eis extra sortem relin-
 quantur; viduo equus suus et arma tam li-
 gnea quam ferrea. Nec sorciantur t[h]o-
 rum, in quo prius cum uxore iacebat, ne-
 2475 que aues accipitres. Vidue non sorciantur
 lectum quem cum parili suo tenere sole-
 ba[n]t; dent etiam ei agrum unius kascij,
 et iugum bouum, et aranzadam uinee, set
 non parre. Hoc habent uidui de iure ui-
 2480 duitatis, et non aliud. Iste uiduitates, den-
 tur de illis rebus quas simul adquisierint,
 et non de alijs rebus. Et si forte cum ad
 diem partitionis uentum fuerit, aliqua pre-
 dictarum rerum non habuerint, ipsa dent,
 2485 et non alia, et talia qualia fuerint.

.xLij.

DE VIDUO QUI IN CASTITATE [PERMANERE
NOLUERIT].

Uerumptamen si uiduus uel uidua in ui-
 2490 duitate et castitate permanere noluerit,

rint. Hay que rectificar, como exige el contenido de la
 Rúbr. y siguiendo a E.

1791 P, uoluerint *por* noluerint. Hay que seguir rec-
 tificando.

Forma sistemática. 2471. Cerdá transcribe *uolue-*
rint por uoluerit, que es la lección de E, P y T (347). Y
 Allen señala *uoluerint* como una variante de E.

2475 accipitres *por* accipitres Cód.

2477 Cerdá transcribe *etiam et agrum por etiam ei*
agrum, que es la lección de E, sin que de esto se per-
 cate Allen.

2487 Se completa el Epigr. con el Ind.

2490 Cerdá convierte (sin decirlo) *noluerit en nol-*
uerint, y le sigue Allen.

CÓDICE VALENTINO

[38]

3380 DE COMMO EL FIJO PUEDE SER DESEREDADO.
(xli. Cap. X. **Form. sist.**)

Mag[u]er sea defendido *que nin* el padre,
nin la madre *non* puedan deseredar su fijo,
pero deseredar, mandamos, a *aquel que* firie-
3385 re asu padre ⁊ asu madre, ⁊ sobresto sea
enemigo de todos los hermanos por sienpre.

[39]

DELOS *que* QUIEREN MANTENER BIFDEDAD.
(xliij. Cap. X. **Form. sist.**)

3390 Si el bifdo o la bifda *quisiere* mantener
bifdedad, estas cosas les sean dexadas sin
partición; al bifdo su cauallo ⁊ las armas
asi de fierro *commo* / de palo ⁊ el lecho
en *que* yazie primera mente con su muger
3395 ⁊ las aues asi *commo* gauilanes ⁊ açores;
⁊ ala bifda *non* le partan el lecho *que* solie
tener con su marido ⁊ den le otrosi can-
po de vn cafiz senbradura ⁊ vn yugon de
bueyes ⁊ vna aranzada de vinna, mas *non*
3400 de parral; ⁊ esto ayan los bifdos de dere-
cho por bifdedad ⁊ *non* mas; ⁊ estas bif-
dedades les sean dadas de aquellas cosas
que en vno ouieren ganado ⁊ *non* de otras
cosas; ⁊ si por ventura, el dia dela parti-
3405 çion alguna cosa destas *non* touieren, las
que touieren tomen e *non* otras njngunas.

[40]

DE LOS *que* NON QUIEREN MANTENER LA BIF-
DEDAD. (Par. i. Rub. xliij. Cap. X.

3410 **Form. sist.**)

Si el bifdo o la bifda *non* *quisiere* fin-
car en bifdedad ⁊ en castidad, todas las
cosas *que* les fueren dadas en bifdedad den
las a partir a los erederos, quando les plo-
3415 giere.

Código valentino. 3407 Esta Rúbr. 40 está cons-
tituida por el párrafo primero de la xliij. Cap. X. **Form.**
sist. Con el segundo párrafo de ésta se forma la si-
guiente.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxx.]

3375 DEL FIJO QUE A SU PADRE O
SU MADRE FIRIERE.

Maguer *que* vedado sea *que* ningunt padre
njn madre *non* desherede su fijo. Enpero,
mandamos desheredar a *aquel que* a su pa-
3380 dre o a su madre firiere. E demas, sea ene-
migo de sus hermanos por sienpre.

[Ley .ccxxj.]

DELA BIUEDAT.

Si el biudo o la biuda biudedat *quisiere*
3385 mantener, estas cosas les den su suerte. Al
biudo su cauallo, ⁊ sus armas de fuste ⁊ de
fierro, ⁊ el lecho en *que* yoguiere con su
muger, ⁊ açores. E ala biuda *non* le metan
en su suerte el lecho en *que* con su marido
3390 suele yazer. E aun, denle vn ero de cafiz
senbradura, ⁊ vn yugo de bueyes, ⁊ vna
aranzada de vjnna, mas *non* de parral. E
esto an los biudos de biudedat ⁊ *non* al. E
estas biudedades sean dadas a ellos delas
3395 cosas *que* amos ensemble ganaren ⁊ *non* de
otras. E si por aventura, quando el dia de-
la partición viniere ⁊ alguna destas cosas
que auemos dichas *non* ouiere, delo *que*
ouieren de aquellas ⁊ *non* otras ⁊ tales qua-
3400 les fueren.

[Ley .ccxxij.]

DEL BIUDO *que* NON QUISIERE MANTENER
BIUEDAT.

Mas si el biudo o la biuda *non* *quisieren*
3405 mantener biudedat, *njn* en castidat durar,
quanto en biudedat avien preso, lo den a
partición quando plugujere alos herederos.
E quanto despues dela partición ganaren en
vno | los hermanos, de amos sea todo com-
fol. xvj. v.º
col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf. 3374-3381 [Ley .ccxx.].
Rúbr. 244. **Form. prim.**

3382-3400 [Ley .ccxxj.]. Rúbr. 245. **Form. prim.**
3401-3412 [Ley .ccxxij.]. Rúbrs. 246 y 247. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

rant, totum tradant particioni quandocumque *coheredibus* placuerit.

[.ccxlvij.]

1795 DE ACQUISITIONE FRATRUM INSIMUL POST
DIUISIONEM.

Quicumque fratres
... ambobus *diuidan-*
tur placuerit.

1800 [.ccxlviii.]

QUOD NULLUS PECTET HOMICIDIUM PRO
HOMINE QUI IN LUDO OCCISUS EST.

Mando etiam uobis
... in *bufurdo* concilij im-
1805 pulsus
... .. *bufor-*
dauerit
Et quicumque aliud
quodlibet [huiusmodi] iactauerit
1810 uel *aliud* dampnum
... .. similiter.

FORMA SISTEMÁTICA

quodcumque in uiduitate ac[c]eperat, to-
tum tradat particioni quandocumque here-
dibus placuerit. Quicumque fratres post
patrimonij diuisionem simul lucrati fuerint,
2495 commune sit anobus tam in morte quam in
uita, et diuidatur lucrum illud, cum alteri
fratrum placuerit.

.XI. CAPITULUM

QUOD NULLUS PECTET HOMICIDIUM PRO
2500 HOMINE QUI IN LUDO OCCISUS FUERIT.

.i. Rubrica.

QUOD NULLUS PECTET HOMICIDIUM PRO
HOMINE QUI IN LUDO OCCISUS FUERIT.

Mando etiam uobis, quod nullus pectet ho-
micidium uel calumpniam pro homine qui
in bofordo concilij, uel in ludo nuptiarum
impulsu equi, aut cum asta, aut cum cli-
peo, aut alio modo percussus uel occisus
fuerit extra muros ciuitatis: nam siquis
2510 infra muros ciuitatis bofordauerit, | et ho-
minem percusserit, uel occiderit, pectet ca-
lumpniam et dampnum quod fecerit. Qui-
cumque lapidem, aut sagittam, aut astile,
aut aliud quodlibet huiusmodi iactauerit,
2515 et hominem percusserit, uel occiderit, uel
aliquod dampnum fecerit, pectet calump-
niam et dampnum quodcumque fecerit si-
militer.

fol. 34r

Forma primordial. 1792-1793 **P**, quocumque *por* quandocumque. Hay que rectificar siguiendo a **T** (348) y a **E**; **Cons**, **T**, *coheredibus*; **Cons**, placuerint.

1795 Con esta Rúbr. y la anterior formó **E** una sola.

1798 **T** (348), diuidatur.

1802 En mi fotocopia sólo se lee *OCCISUS*, porque la encuadernación ha impedido que salga en la fotografía la última palabra del Epígrafe. Allen da *EST* por *FUERIT*, que se lee en **E**. Acepto la lectura de Allen.

1804 No hay necesidad de rectificar *bufurdo* y transformarle en *bofordo*. V. DUCANGE, *Gloss.* v. *Bohordicum*; **A lat**, in *bufordo*; **T** (349), *bufurdo*.

1806-1807 **A lat**, *bufordauerit*; **T**, *bufurdauerit*.

1808 **A lat**, Et quicumque; **P**, quilibet *por* quolibet; **T**, aliud quilibet huiusmodi iactauerit. Siguiendo a **T**, suplo *huiusmodi*, omitido por **P**.

1810 **A lat**, aliud dampnum; **T**, aliquod dampnum.

Forma sistemática. 2498 XI CA ET I^a Ra Cód Aunque el Epígr. general del Cap. es el mismo que el de su Rúbr. I, se suple tomándole del fol. 34 r.^o (margen superior) y del *Ind.* En el fol. 37 r.^o está fragmentario, suprimiendo *OCCISUS FUERIT*.

CÓDICE VALENTINO

[41]

[DELOS ERMANOS QUE EN VNO ALGO GANAREN.] (Par. ij. Rub. xliij. Cap. X. **Form. sist.**)

3420 Que quiere que los ermanos ganaren despues dela partiçion de su patrimonjo, que sea todo de comun, si en vno lo ganaren, asi en la muerte commo en la vida.

[LIBRO SEGUNDO]

I. TITULLO

[Que non peche ningunno omezilla por omne que en juego o de salto fuere muerto.] (Cap. XI. **Form. sist.**)

[1]

3430 que non peche ningunno omezilla njn calonna. (Par. i. Rubr. i. Cap. XI. **Form. sist.**)

Mando que non peche ningunno omnezilla nin calonna por omne que en bofordo de conçejo, nin en juego de bodas, nin en puxamiento de caualllo o con asta o con escudo o en otra manera fuere ferido o muerto fuera delos muros dela çibdad; e si dentro enla çibdad e delos muros bofordaren e a omne firieren o mataren, peche la calonna e el danno que fiziere.

FUERO DE HEZNATORAF

2410 munal, tan bien en muerte commo en vida.
E aquella ganancia partanla quando alguno dellos pluguiere.

[Ley .ccxxiiij.]

QUE NJNGUNO NON PECHE OMEÇIDIO POR
3415 OMNE QUE EN DEPUERTO MURIERE, BOFORDANDO, NJN BOFORDO ALCANÇANDO.

Mando avn a vos que njnguno non peche omjçidio, njn calonna por omne que, en bofordando en conçejo o en depuerto de
3420 bodas, por enpellamjento de caualllo, o con asta, o en otra manera fuere ferido o muerto fuera delos muros dela villa.

Código valentino. 3416 El traductor da a esta Rúbr. 41 el mismo Epígr. de la anterior, modificándole ligeramente (DEL. que non quisiere MANTENER BIFEDDAD O CASTIDAD). El que corresponde se puede reconstruir como lo hago, sustituyendo al erradamente puesto.

3424 Encabeza el **Lib. II** (fol. xvi. r.º cols. 1.ª y 2.ª) la siguiente tabla: ESTOS SON LOS TITULLOS DEL LIBRO SEGUNDO. [Son 6 Tit. e 160 Rúbrs.] (Caps. XI-XVI. **Form. sist.**) i. TITULO que non peche ningunno omezilla por omne que en juego o de salto fuere muerto. [Son 42 Rúbrs.]. ij. TITULLO delos denuestos delos omnes e de munchas feridas. [Son 28 Rúbrs.]. iij. TITULLO que non responda ningunno por consejo. [Son 20 Rúbrs.]. iiij.º TITULLO que toda omeçada peche dozientos mr. e la otava parte de trezientos sueldos e salga enemjo. [Son 25 Rúbrs.]. v. TITULLO de aquel que omne matare sobrefiadura de saluo, o fiado o saludado salteare. [Son

11 Rúbrs.]. vj. TITULLO dela eleçion del juez e delos alcaldes e del escriuano e del (col. 2.ª) almotaçan e delos andadores en commo son de fazer. [Son 34 Rúbrs.]. Estos vj Titullos que constituyen el **Libro segundo** corresponden por sus Epigrafes y contenido a los Capítulos XI-XVI de la **Forma sistemática**.

3425 Suplo el Epígr. general del **Titullo i**. Este comprende 42 Rúbrs., que representan las 51 que integran el Cap. XI, **Form. sist.**

3430 Comprende esta Rúbr. 1.ª el párr. 1.º, Rúbr. i, Cap. XI, **Form. sist.**, y el párr. 2.º constituye la Rúbrica siguiente.

Fuero de Heznatoraf:

3413-3422 [Ley .ccxxiiij.]. Parte 1.ª de la Rúbr. 248. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccxlviiiij.]

DE EO QUI EXTRA MUROS BUFORDAUERIT.

Qui autem extra muros *bufordauerit*
 1815 uel sagittam
 pectet *nullam calumpniam*
 ... forum conche.

[.ccl.]

1820 DE ANIMALI SI ALIUD OCCIDERIT UEL
 UULNERAUERIT.

Et si aliquod animal

 1825 creditus.

[.cclj.]

DE BESTIA QUE HOMINEM UULNERAUERIT.

Bestia *uero* que [dominus
 bestie]
 1830 uel crure fracto.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

2520 DE EO QUI EXTRA MUROS BUFURDAUERIT.

Qui extra muros *bofordauerit*, et lapidem,
 aut sagittam, aut astile, aut aliud huiusmo-
 di ludendo iactauerit, et hominem percus-
 2525 serit, uel occiderit, uel aliud dampnum fe-
 cerit, non pectet ullam calumpniam. Tamen
 si suspectus fuerit, quod gratis dampnum
 fecit, saluet se secundum forum conche.

.iiij.

DE ANIMALI QUOD ALIUD OCCIDERIT UEL
 2530 UULNERAUERIT.

Si aliquod animal aliud percusserit, aut oc-
 ciderit, dominus eius pectet dampnum quod-
 cumque fecerit sacramento querelosi et
 unius uicini, uel mittat dampnatorem in
 2535 manu querelosi, si querelosus firmare po-
 tuerit: sin autem, saluet se cum quodam ui-
 cino, et sit creditus.

.iiij.

DE BESTIA QUE HOMINEM UULNERAUERIT.

2540 Bestia que hominem percusserit et eum
 uulnerauerit, dominus bestie det precium
 medico quodcumque curacio constiterit.
 Hoc idem sit de brachio uel de crure
 fracto.

Forma primordial. 1813 A lat, BUFORDAUERIT.

1814 A lat, Qui autem; A lat, bufordauerit.

1819 A lat, sicut forum alcazaris.

1821 A lat, igual Epígr. que P.

1822 P, aliquid por aliquid. Rectifico a tenor de A
 lat y T; A lat, Et si aliquod; T (350) Similiter si
 aliquid.

1828 P, omite *dominus bestie*, que suplo siguiendo a
 T (351) y E. P, precio *por* precium. Rectifico siguiendo a
 T (351).

Forma sistemática:

2529 V. Carta mejoría, núm. 11.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* LANÇARE PIEDRA. (Par. ij. R. i.
Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* piedra o saeta o astil o
3445 otra cosa qual quier lançare ⁊ omne friere
o otro danno fiziere, peche la calonna ⁊ el
danno *que* fiziere otrosi.

[3]

DELOS *que* BOFORDAREN FUERA DELOS
3450 ADARUES. (ij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Quien bofordare fuera delos adarues ⁊
piedra o saeta o astil o otra cosa lançaren
jugando ⁊ omne friere o matare o otro
danno fiziere, non peche calonna ninguna;
3455 pero si sospechoso fuere *que* de grado fizo
el danno, saluese segun fuero de cuenca.

[4]

DELA BESTIA. (iiij et iiij. Cap. XI. **Form.
sist.**)

3460 Si alguna bestia friere a alguno o lo mata-
re, peche [el sennor dela bestia] el danno
que fiziere por jura del querelloso o de vn
vezino o ponga el dannador en mano del
querelloso si prouado fuere; si non, salue-
3465 se con vn vezino ⁊ sea creydo; ⁊ la bestia
que omne friere o lo llagare, [el sennor
dela bestia] de el preçio al fisico de *que*
quiere que costare de sanar; ⁊ esto mesmo
sea de braço o de pierna quebrada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxiiij.]

DEL *que* DELOS MUROS ADENTRO DELA VILLA
3425 BOFORDARE.

Ca si alguno de dentro delos muros dela
villa bofordare ⁊ omne friere o matare,
peche la calonna *que* fiziere ⁊ el danno. E
qual quier *que* echare piedra, o saeta, o as-
3430 til, o otra tal cossa desta manera ⁊ omne
friere, o matare, o otro danno fiziere, pe-
che la calonna ⁊ el danno *que* fiziere. Otro-
si, mas si alguno fuera delos muros bo-
fordare, o echare piedra, o saeta, o astil,
3435 o otra cosa deportandose ⁊ omne friere, o
matar, o otro danno fiziere non peche cal-
lon[n]a. Enpero, si sospecha le oujeren,
que de su voluntad fizo aquel danno, sal-
uese commo fuero es.

3440

[Ley .ccxxv.]

DELA BESTIA MUDA *que* AN OTRA FIRIERE OL
MATARE.

Si alguna bestia friere a otra o la mata-
re, el sennor peche el danno *que* fiziere, por
3445 jura del querelloso ⁊ de vn vezino, o meta
el dannador en mano del querelloso, si el
querelloso firmar pudiere. E si non, salue-
se con vn vezino, ⁊ sea creydo.

[Ley .ccxxvj.]

3450 DELA BESTIA *que* A OMNE FIRIERE O LLA-
GARE.

Mas la bestia *que* a omne friere o lla-
re, de el sennor dela bestia al menje el
preçio *que* costare el sa- | nar, ⁊ esso mis-
3455 mo dezimos ⁊ mandamos del braço o dela
pierna quebrada.

fol. xvj. v.^o
col. 2.^a

Código valentino:

3452 Estas palabras, o saeta o astil o otra, se omitie-
ron por el copista, quien, percatado del olvido, las puso
al margen con la llamada consiguiente.

3458 Une esta Rúbr. 4 las iij y iiij. Cap. XI. **Form.
sist.**

3461 y 3466 Suplo el sennor dela bestia, que sin duda
por error omitió el copista (dominus bestie).

Fuero de Heznatoraf:

3423-3439 [Ley .ccxxiiij.]. Parte 2.^a Rúbr. 248 y Rú-
brica 249. **Form. prim.**

3440-3448 [Ley .ccxxv.]. Rúbr. 250. **Form. prim.**
Tab. Epigr. o MATARA.

3449-3456 [Ley .ccxxvj.]. Rúbr. 251. **Form. prim.**
Tab. Epigr. DELA BESTIA *que* A OMNE MATARE O LLAGARE,
El MATARE debe ser errata del copista.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccliij.]

DE BESTIA QUE HOMINEM OCCIDERIT.

Si *forte* hominem occiderit, pectet dominus
bestie .ccc. solidos

1835
alio dampno.

[.ccliiij.]

QUOD ULTRA .VIIIJ. DIES NEMO PRO DAMPNO
BESTIE RESPONDEAT.

1840 *Et mando quod* nemo
... .. dies requisitum non
fuerit.

[.ccliiij.]

DE BESTIA TERRITA.

1845 *Tamen* si ab aliquo aliquod dampnum
fecerit, dominus
... .. eue- / nerit.

fol. 11 r.º
[.xv. r.º]

[.cclv.]

PRO EQUO IMMOD[ER]ATO UEL REFRENATO
SESOR NICHIL PECTET.

1850

Similiter si uel *refrenatus* hominem

FORMA SISTEMÁTICA

2545

.v.

DE BESTIA QUE HOMINEM OCCIDERIT.

Si bestia hominem occiderit, dominus bes-
tie pectet trecentos solidos, aut det damp-
natorem. Et est sciendum, quod dominus

2550 bestie habet eligere inter dare pectum uel
dampnatorem, tam pro morte quam pro
alio dampno.

.vi.

QUOD ULTRA NOUEM DIES NEMO PRO DAMPNO
[BESTIE RESPONDEAT].

2555

Nemo respondeat pro dampno canis, siue
alie bestie, quod a die dampni usque ad no-
uem dies non fuerit requisitum.

.vij.

DE BESTIA TERRITA.

2560

Si bestia territa ab aliquo, aut bobes oestro
aliquod dampnum fecerint, dominus eius
nichil pectet, nec det dampnatorem, quia
territor habet pectare calumpniam siue dam-

2565 pnum quod inde euenerit. Similiter si equus
immoderatus, uel male frenatus hominem
occiderit, uel aliud dampnum fecerit, nec
sessor, nec dominus proinde pectet calump-

Forma primordial:

1833 **A lat**, Si *forte* bestia: **P**, omitiendo *bestia*, re-
presenta la redacción primitiva antes que fueran adqui-
riendo las distintas Rúbrs. la personalidad e independen-
cia que recibieron en la **Reforma sistemática**.

1840 **A lat**, *Et mando quod* nemo: **P**, que *por* quod.
Rectifico siguiendo a **T** (42).

1844 Bajo este Epígr. **E** comprende 4 Rúbrs., de la
prim., las 254-257.

1845 **A lat**, **T** (41), *Tamen* si: **T**, ab aliquo homine,
aut boues oestro. A pesar de esta coincidencia de **E** y
T mantengo el texto de **P**, porque sospecho que esta
adición y otras varias son producto de las primeras
adaptaciones latinas del Fuero de Cuenca y de éstas,
recogidas más tarde por la **Reforma sistemática**.

Forma sistemática:

2546 **V. Carta mejoría**, núm. 11.

2554 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

3470

[5]

DELA BESTIA *que* MATARE AL OMNE. (v.
Cap. XI. **Form. sist.**)

Si la bestia matare al omne, peche el sen-
nor dela bestia trezientos *sue*ldos o *que* de
3475 el dannador; ⁊ es de saber *que* el sennor
dela bestia / a de escoger entre dar el pe-
cho o el dannador, asi por muerte *commo*
por otro danno.

fol. xvj v.^o
col. 1.^a

[6]

3480 *que* NON RRESPONDA POR DANNO DE CAN.
(vj et par. i. R. vij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Mando *que* non rresponda ningunno por
danno de can o de otra bestia *que* desde el
dia del danno fasta nueue dias non fuere
3485 demandado; pero si la bestia fuere de es-
pantada deotro buey ⁊ algun danno fiziere,
su sennor non peche nada njn [de] el dan-
nador, ca el espantador la a de pechar la
calonna o el danno *que* ende viniere.

3490

[7]

DEL CAUALLO *que* ES MAL DOMADO. (Par. ij-
iiij. R. vij: Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, si cauallo mal domado o rrefre-
nado omne matare o otra calonna fizie-
3495 re, el *que* estouiere en el cauallo, njn el
sennor non peche por ende calonna nin
salga enemigo; pero si fuere sospechoso
jure con doze vezinos ⁊ sea creydo; ⁊ este
mesmo juyzio damos de aquel, *quen* bo-

[Ley .ccxxvij.]

DELA BESTIA *que* OMNE MATARE.

E si por aventura bestia omne matare, pe-
3460 che el sennor dela bestia .ccc. *sue*ldos o de
el dannador en mano del *querello*so. E es
a saber, *que* el sennor dela bestia a de es-
cojer si dara el pecho o el dannador, asi
por la muerte, *commo* por el danno.

3465

[Ley .ccxxviii.]

DEL DANNO DEL CAN O DELA BESTIA.

Mando *que* ninguno non rresponda por el
danno del can, njn dela bestia, si de aquel
dia *que* el danno fiziere fasta en .ix. dias,
3470 non fuere demandado.

[Ley .ccxxix.]

DELA BESTIA ESPANTADA.

Enpero, si la bestia espantada fuere por
alguna cosa, o bueyes por tauano o por
3475 mosca ⁊ algun danno fiziere[n], su sen-
nor non de dannador, njn peche ende na-
da, ca el espantador ha de pechar la ca-
lonna ⁊ el danno *que* fiziere.

[Ley .ccxxx.]

3480

DEL CAUALLO MAL DOMADO.

Otrosi, si el cauallo mal domado o mal en-
frenado omne matare o otro danno fiziere,
el que lo caualgare, njn el sennor non pe-
che calonna, njn salga enemigo. Enpero,
3485 si sospecha le ovieren *que* de su voluntat lo
fizo, jure con .xij. vezinos ⁊ sea creydo. E
este mesmo juyzio damos de aquel *que* en
bohordo, o en depuerto de bodas, o en lan-

Código valentino:

3480 Une esta Rúbr. 6.^a la vj y el primer párrafo de
la vij, Cap. XI, **Form. sist.**; los párrafos siguientes
de esta última integran la 7.^a del Código.

3485-3486 *pero si la bestia fuere espantada de otro*
buey. Parece que aquí, suprimiendo la traducción de
aut bobes oestro, sigue más bien a la **Form. prim.**
que a la **sistemática**. En efecto, P (fol. 10 v.^o) omite
aut bobes oestro, adición que sólo se encuentra en T
(41) y en E (fol. 34 recto). Para poner el texto roman-

ceado en consonancia con la **Form. sist.** sería necesa-
rio suplir [*o de tabano de*] antes de la palabra *buey*,
pero creo más prudente respetar el texto.

Fuero de Heznatoraf:

3457-3464 [Ley .ccxxvij.]. Rúbr. 252. **Form. prim.**
Tab, Epígr. *que* A OMNE.

3465-3470 [Ley .ccxxviii.]. Rúbr. 253. **Form. prim.**

3471-3478 [Ley .ccxxix.]. Rúbr. 254. **Form. prim.**

3479-3493 [Ley .ccxxx.]. Rúbrs. 255, 256 y 257.
Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

occiderit uel *aliquod* dampnum fecerit, se-
sor neque dominus creditus.

1855

[.cclvj.]

DE EO QUI IN LUDO PERCUSSERIT.

Hoc idem iudicium *damus* de eo qui in bu-
furdo nuptiarum aut la-
pi[di]s aut sagite fecerit.

1860

[.cclvij.]

DE TERRITORI QUI [DIXERIT SE] INSCIENTER
FECISSE.

Simile iudicium *damus*
... [ut] secundum forum preceperit et
1865 peticio calumpnie fuerit.

[.cclvii.]

DE EO QUI HOMINEM CUM ARMIS PROHIBITIS
PERCUSSERIT.

Et quicumque homini cum prohibitis armis
1870 *liuores* aureos: *et* siLx. au-
reos *pectet*: si *autem* cum
... .. Si *uero* [arma]
... .. .x. aureos.

[.cclviii.]

1875

QUE SINT PROHIBITA ARMA?

Arma prohibita
... .. puniatur,
sunt hec: scilicet
... .. possunt.

FORMA SISTEMÁTICA

niam, nec exeat inimicus: tamen si sus-
2570 pectus fuerit, iuret cum duodecim uicinis,
et sit creditus. Hoc idem [est] iudicium de
eo qui in bofordo, aut | in ludo nupciarum, fol. 34
aut iactu astilis, aut lapidis, aut sagite ho-
minem occiderit, aut aliquod dampnum fe-
2575 cerit. Simile iudicium *damus* territori, qui
dixerit se insciter fecisse, scilicet ut se
saluet, secundum quod forum preceperit, et
peticio fuerit calumpnie.

.viiij.

2580 DE EO QUI HOMINEM CUM ARMIS [PROHI-
BITIS PERCUSSERIT].

Quicumque hominij cum armis prohibitis
liuores fecerit, pectet triginta aureos: si os
fregerit, sexaginta: si cum armis prohibitis
2585 percusserit, et liuores non fecerit, pectet
uiginti aureos. Si arma extraxerit, licet cum
eis non percuciat, pectet decem aureos.

.ix.

QUE SINT ARMA PROHIBITA.

2590 Arma prohibita, que in toto corpore ciuita-
tis nullo modo licet indignanter extrahere,
neque cum eis percutere, quin predicto
modo punia[n]tur, hec sunt: scilicet omne
ferrum, et omne lignum, et quilibet lapis,
2595 et etiam quecumque hominem interficere
uel uulnerare possunt.

Forma primordial:

- 1857 Cons, A lat, iudicium *damus*: A lat, bufordo.
1861 Se suple [DIXERIT SE] que falta en el Epigr.,
tomándolo del texto. Lo mismo hizo Allen.
1864 P, aut *por* ut. Rectifico siguiendo a E.
1869 Cons, A lat, Et quicumque.
1870-1871 Cons, A lat, Et si os; A lat, pectet se-
xaginta; Cons, A lat, si autem.

1872 Cons, A lat, Si uero arma. Suplo *arma*, que
omite P, siguiendo a E, Cons y A lat.

Forma sistemática:

- 2571 est, *entre renglones*, de letra posterior.
2580 De eo qui HOMINEM CUM PROHIBITIS ARMIS PER-
CUSSERIT. Ind.
2586 aureorum Cód.
2587 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

3500 fordo o en juego de bodas o en lançamjento de astil o de piedra o de saeta, omne matare o otro danno fiziere; semejante juyzio damos al espantador *que dixere que lo fizo por non saber; es asaber que se salue segun* fuero mandare e fuerele calonnado dela demanda.

[8]

DELOS *que* FIRIEREN CON ARMAS DEFENDIDAS. (viiij. Cap. XI. Form. sist.)

3510 Qual quiere *que* firiere con armas defendidas e fiziere liuores, peche treynta mr.; e si hueso quebrantare, peche sesenta mr.; e si con armas firiere e liuores non fiziere, peche veynte mr.; e si armas sacare mager
3515 non fiera con ellas, peche diez mr.

[9]

QUALES SON LAS ARMAS DEFENDIDAS. (jx. Cap. XI. Form. sist.)

Las armas defendidas *que* en todo el cuerpo dela villa en ninguna manera non conviene a / ninguno sacar desdenrosa mente nin con ellas ferir, e si lo fiziere aya la pena del fuero, e son estas, es asaber, todo fierro, todo fuste e toda piedra e toda cosa
3525 *que* omne pueda [matar] o llagar.

car de astil o piedras o saeta omne matare, o algunt danno fiziere. Otro tal juyzio damos al espantador *que dixiere que non a sabiendas lo fizo*, saluese segunt la demanda fuere, commo fuero manda.

[Ley .ccxxxj.]

3495 DEL *que* OMNE FIRIERE CON ARMAS VEDADAS.

E qual qujer *que* a otro firiere con armas vedadas e liuores fiziere, peche .xxx. mrs. E si hueso | quebrantare, sesenta mrs.
3500 Mas si con armas vedadas firiere e liuores non fiziere, peche .xx. mrs. Mas si las armas sacare, maguer *que* con ellas non fiera, peche diez mrs.

fol. xvij. r.^o
col. 1.^a

[Ley .ccxxxij.]

3505 DELAS ARMAS VEDADAS QUALES SON.

Mas armas vedadas *que* en todo el cuerpo dela villa, por njnguna manera, njn ha desden non sean osados de traer, njn a ferir con ellas, *que* non sufran pena o non peche calonna, si firieren con ellas o las sacaren, son estas. Todo fierro o todo palo e qual qujer piedra e qual quier cosa con *que* omne pueda ferir.

Código valentino:

3525 Traduce *interficere* por *tomar*; rectifico el texto

Fuero de Heznatoraf:

3494-3503 [Ley .ccxxxj.]. Rúbr. 258. Form. prim.
3504-3513 [Ley .ccxxxij.]. Rúbr. 259. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

1880

[.cclx.]

DE EO QUI IN BANDO UENERIT.

Quicumque ... extraxerit, aut
 percusserit ... duppla-
 tam ...

1885 [sue collationis.]

[.cclxj.]

PRO OMNI DEORNATIONE CORPORIS ALDEE.

Pro omni deornatione ...

1890 ... a causa.

[.cclxij.]

DE EO QUI ALCALDIBUS QUERIMONIAM
PROPOSUERIT.

Et quicumque ...

1895 ... fuerit pro
 calumpnia iudicata quod confectam fecerit,
 ... creditus.

[.cclxiij.]

DE EO QUI IN URBE BANDUM FECERIT.

1900 *Item* quicumque [in urbe] bandum ...

... auxilia-
 tores, velud si ... si uero

Forma primordial:

1885 Suplo, siguiendo a E, *sue collationis*, que omite el copista de P.

1889 P, solu[m]modo.

1890 En el Cód. de Cons falta un folio que debía empezar con las palabras *alcaldu ueniant iurare...*, y terminar en la Rúbr. o Cap. 265 con *aut saluam reci-*.

1894 Sin duda por errata de imprenta, al señalar Cerdá la variante de A lat, *Et quicumque alcaldibus*, omite Et.

FORMA SISTEMÁTICA

.X.

DE EO QUI IN BANDO UENERIT.

Quicumque in bando uenerit, et arma ex-
 2600 traxerit, uel percusserit, aut liuores fecerit,
 pectet calumpniam quamcumque fecerit
 duplatam, si conuictus fuerit: sin autem,
 saluet se cum duobus de quatuor cognomi-
 natis sue collationis.

2605

.xi.

PRO DEHORNATIONE CORPORIS ALDEE.

Pro omni deornatione corporis, que aldean-
 nis in aldea facta fuerit, ibi cognominet iu-
 ratores, excepto homicidio solummodo. Et
 2610 illi cognominati in die ueneris ad curiam
 alcaldu ueniant iurare, et qui non uene-
 rit, sicut fuerit iudicatum, cadat a causa.

.xij.

DE EO QUI ALCALDIBUS QUERIMONIAM PRO-
POSUERIT.

2615

Quicumque alcaldibus querimoniam propo-
 suerit, et postea sine eis confectam fecerit,
 uel ad placitum non uenerit, pectet totam
 petitionem: et si suspectus fuerit quod pro
 2620 calumpnia iudicata confectam fecerit, sal-
 uet se cum quodam uicino, et sit creditus.

.xiij.

DE EO QUI IN URBE BANDUM FECERIT.

Quicumque in urbe bandum ad consilium
 2625 fecerit, pectet calumpnias quasumque per-
 petrauerit duplatas, tam ipse, quam omnes

1895-1896 T (356), pro iudicata calupnja quod com-
 positionem sine iudici fecerit.

1900 A lat, *Item* quicumque: T (357), in uilla ban-
 dum. Siguiendo a E y a T, que cambia *urbe* en *uilla*,
 suplo, *in urbe*, que omite P.

1902-1903 A lat, si uero percusserit, pectet quadra-
 ginta; A lat, pectet sexaginta.

Forma sistemática:

2621 se, entre renglones.

CÓDICE VALENTINO

[10]

DELOS *que* VIENEN EN VANDO. (x. Cap. XI.**Form. sist.)**

Qual quiere *que* en vando viniere ⁊ arma
 3530 sacare o matare o fziere liuores, peche
qual quiere calonna *que* fziere doblada, si
 vençido fuere; si *non*, saluese con dos de
 quatro cononbrados de su colaçion e sea
 creydo.

[11]

DE COMMO SE A DE SALUAR. (xj. Cap. XI.

Form. sist.)

Por toda desonrra de auer porque alos al-
 deanos fuere fecha, alli cononbren los ju-
 3540 radores, sacado omnezillo *tan* sola mente;
 ⁊ aquellos cononbrados vengán jurar ala
 corte delos alcaldes el dia del viernes, ⁊
 quien *non* viniere, segun judgado fuere,
 cayga del pleyto.

[12]

DEL *que* PUSIERE QUERELLA ⁊ SE ADOBARE.(xij. Cap. XI. **Form. sist.)**

Qual quiere *que* alos alcaldes pusiere que-
 rella ⁊ depues sin ellos fziere cohecho o
 3550 *non* viniere al plazo, peche toda la deman-
 da; ⁊ si sospechoso fuere por calonna jud-
 gada *que* fizo cohecho, saluese con vn ve-
 zino ⁊ sea creydo.

[13]

3555 DEL *que* FIZIERE CONSEJO DE UANDO. (xiiij.Cap. XI. **Form. sist.)**

Qual quier *que* enla çibdad fziere conse-
 jo de vando, peche las calonnas *que* fziere
 dobladas, asi el *commo* todos los otros
 3560 ayuntadores, asi *commo* si sacare armas
 defendidas, peche veynt mr.; ⁊ si friere,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxxxiiij.]

3515

DEL QUE EN VANDO VINIERE.

Qual quier *que* en vando vinjere ⁊ armas
 sacare, ⁊ friere o ljuores fziere, peche la
 calonna doblada, si vençido fuere. E si
non, saluese con dos de quatro cononbra-
 3520 dos de su collaçion.

[Ley .ccxxxiiij.]

POR DESONRRA DE CUERPO ENEL ALDEA.

Por desonrra de cuerpo *que* alos aldeanos
 fuere fecha enel aldea, cononbre jurado-
 3525 res, fueras ende por omçidio. E aquellos
 cononbradores enel dia del viernes ven-
 gan jurar ala camara delos alcaldes. Et el
que non viniere, asi *commo* fuere judga-
 do, caya dela cosa.

[Ley .ccxxxv.]

3530

DEL *que* METIERE QUERELLA ALOS ALCALDES.

Todo aquel *que* alos alcaldes querella me-
 tiere ⁊ sin ellos fziere cohecho, o al plazo
non vjniere, peche toda la demanda. E si
 3535 sospechal ovieren por calonna judgada, el
que cohecha fziere, saluese con vn vezino,
 ⁊ sea creydo.

[Ley .ccxxxvj.]

3540 DEL *que* VANDO FIZIERE DENTRO ENLA
VILLA. |

Otrosi, todo aquel *que* sobre conseio enla
 villa vando fziere, peche todas las calon-
 nas dobladas. E tan bien sus ayudadores
commo el. E si alguno armas vedadas sa-
 3545 care, peche .xx. mrs. E si friere, peche .xl.

fol. .xviij. r.º
col. 2.ª

Código valentino:

3538 Traduce *deornatione corporis* por *desonrra* de
auer.3559 *todos*, entre renglones, por el mismo copista.

Fuero de Heznatoraf:

3514-3520 [Ley .ccxxxiiij.]. Rúbr. 260. **Form. prim.**3521-3529 [Ley .ccxxxiiij.]. Rúbr. 261. **Form. prim.**3530-3537 [Ley .ccxxxv.]. Rúbr. 262. **Form. prim.**3538-3555 [Ley .ccxxxvj.]. Rúbr. 263. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

percusserit .xL.^a aureos; si plagam fecerit
 .Lx.^a aureos; si occiderit .cccc. aureos. Qui
 1905 *autem* negauerit uel deones-
 tauerit. ... Si *autem* negauerit
 Et si
 tenerit.

1910

[.cclxiii.]

DE EO QUI INUITATUM OCCIDERIT.

fol. II v.^o
[.xv. v.^o]

Item quicumque ad ci- /
 bum
 sepeliatur. Eadem penam
 1915 uel *mittant* eum
 quod sibi magis placuerit

[.cclxv.]

DE EO QUI SOCIUM SUUM OCCIDERIT.

Similiter quicumque
 1920 aliquis *aliqua* isto-
 rum
 ... Si uero [se] saluare
 ... querelosi saluam
 ... respondeat.

Forma primordial:

1904-1905 **A** lat, pectet quatuorcentos. Sin duda por errata de imprenta, al señalar Cerdá la variante de **A** lat *Qui autem negauerit*, omite *autem*.

1907 **A** lat, Si autem.

1908 **A** lat, Et si; **P**, alcaldibus *por* alcaldus, y, *mejor*, *por* alcalde, *dada la forma predominante en el Cód.* Rectifico siguiendo a **T** (357... Si forte iudex uel alcal- dus...) y a **E**.

1912-1913 **A** lat, *Item* quicumque; **P**, inuitauerit; **A** lat, **T** (31), uel potum.

FORMA SISTEMÁTICA

sub auxiliores, ueluti si quis arma pro-
 hibita extraxerit, pectet uiginti aureos; si
 percusserit, quadraginta; si plagam fecerit,
 2630 sexaginta; si occiderit, quatuorcentos. Qui
 negauerit, nec testibus conuicti potuerit,
 iuret cum duodecim iuicinis, uel respondeat
 suo pari. | Qui cum pugno percusserit, aut
 messauerit, uel dehonestauerit, duplet si-
 2635 militer. Si negauerit, iuret cum duobus de
 quatuor cognominitatis sue collationis. Si
 iudex uel alcaldus in bando illo fuerit, du-
 plet similiter, et perdat portellum quem te-
 nuerit.

2640

.xiiij.

DE EO QUI [HOMINEM] INUITATUM OCCI-
DERIT.

Quicumque hominem ad domum suam in-
 iutauerit ad cibum uel poculum, uel ad con-
 silium uocauerit, et eum occiderit, uiuus sub
 2645 mortuo sepeliatur. Hanc eadem penam ha-
 beat ille qui dominum suum, cuius panem
 comederit, et mandatum fecerit, interfece-
 rit, uel mittat eum in manibus inimicorum
 2650 suorum ad faciendum de eo quod magis
 sibi placuerit.

.xv.

DE EO QUI SOCIUM SUUM OCCIDERIT.

Similiter quicumque socium suum in uia in
 2655 eo confidentem occiderit, uiuus sub mortuo
 sepeliatur. Et si aliquis istorum negauerit,
 nec testibus conuinci potuerit, saluet se
 unusquisque cum duodecim iuicinis, et si
 creditus. Si uero se saluare non potuerit,

1915 **T**, uel mittant eum; **E**, da la buena lección.
mittat.

1916 **T**, quod sibi magis placuerit.

1920 **P**, istarum *por* istorum. Rectifico siguiendo a **E**
 por considerar que se trata de un simple error del co-
 pista.

1922 Siguiendo a **E** suplo *se*, que omite **P**.

Forma sistemática:

2628 aureorum Cód.

2641 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

2644 Cerdá leyó *concilium* por *consilium*, que es la
 lección de **E**, **P** y **T** (31).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

peche cuarenta mr.; ⁊ si fiziere llaga, peche çinquanta mr.; si matare peche quatroçientos mr.; *quien* negare ⁊ non pudiere
 3565 ser prouado, jure con doze vezinos o rrespon-
 ponda a su par; *quien* con punno friere o
 mesare o denostare / doble la calonna, ⁊
 si negare jure con dos de quatro conon-
 brados de su colaçion; ⁊ si juez o alcalde
 3570 fuere en aquel vando, doble otro si.

[14]

DEL QUE CONBIDARE OMNE A SU CASA. (xiiij
 et xv. Cap. XI. Form. sist.)

Qual quier que omne conbidare a su casa
 3575 a comer o a beuer o a consejo ⁊ lo matare,
 sea metido biuo so el muerto; esta mesma
 pena aya aquel que matare asu sennor
 que comiere su pan o mandado fiziere o
 pongalo en mano de sus enemjgos que fa-
 3580 gan del lo que les mas ploguieren; otro si,
 qual quier que matare asu conpannero en
 el camino fiandose enel, sea metido biuo
 so el muerto soterrado; ⁊ si alguno destes
 negare ⁊ lo non pudiere prouar, saluese
 3585 cada vno con doze vezinos ⁊ sea creydo;
 ⁊ si non se pudiere saluar, despiendolo
 como dicho es, pero en escojençia sea
 del querelloso de rreçebir la salua o que
 el sospechoso rresponda asu par; otro si
 3590 qual quiere que friere al sennor dela çib-
 dad o lo matare o castillo perdiere, sea
 partido por mienbros.

Código valentino:

3563 El original latino dice *sexaginta*, que aquí el traductor convierte en *çinquanta*. Respeto el texto, aunque debe ser error del copista.

3570 Omite *et perdat portellum quem tenuerit*.

mrs. E si llaga fiziere, peche .lx. mrs. E si
 matare, peche .cccc. mrs. Mas aquel que
 negare ⁊ nol pudieren prouar, jure con
 .xij. vezinos ⁊ responda asu par. E el que
 3550 con punno friere, o messare, o denostare,
 doble otrosi. E si negare, jure con dos ve-
 zinos de quatro cononbrados de su colla-
 çion. E si juez o alcalde viniere en aquel
 vando, doble otrosi ⁊ pierda el offiçio que
 3555 touiere.

[Ley .ccxxxvij.]

DEL QUE FUERE CONBIDADO ASU CASA ⁊ LO
 MATAREN.

Todo aquel que omne conbidare asu casa
 3560 a comer, o a beuer, o a consejo ⁊ lo mata-
 re, sotierrenle biuo so el muerto. E esta
 mesma pena aya aquel que su sennor cuyo
 pan comjere o cuyo mandado fiziere, mata-
 re, ol metan en mano de sus enemjgos que
 3565 fagan del lo que quisieren.

[Ley .ccxxxviii.]

DEL QUE ASU CONPANNERO MATARE.

Todo aquel que asu conpannero en que el
 se fiare, matare, bjuo lo metan so el muer-
 3570 to. E si alguno destes negare ⁊ firmar non
 lo pudieren, saluese cada vno con .xii. ve-
 zinos, ⁊ sea creydo. E si saluar non se pu-
 diere, sea justiçado, asi como dicho es.
 Enpero el querelloso descoja si quisiere
 3575 resçebir las juras o que rresponda asu par
 aquel aque ovieren sospecha.

3572 Une esta Rúbr. 14. las xiiij y xv. Cap. XI.
 Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

3556-3565 [Ley .ccxxxvij.]. Rúbr. 264. Form. prim.

3564 el por el Cód.

3566-3576 [Ley .ccxxxviii.]. Rúbr. 265. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

1425

[.cclxvj.]

DE EO QUI DOMINUM URBIS PERCUSSERIT.

Item quicumque
... diuidatur.

[.cclxvij.]

1930

DE EO QUI SALTUM DEDERIT.

Et quicumque in heremo

... ..
... .. Si autem percusserit aut aliquid

1935

menkalorum

... .. Si autem occiderit ...

... .. Si forte a[u] fugerit perdat quot
quot habuerit dirrua-
tur

1940

... ..

... .. quod sibi pla-
cuerit.

[.cclxviii.]

DE EO QUI FURTUM FECERIT.

1945 Item quicumque de furto uel latronicio
conuictus si uero conuictus

Forma primordial:

- 1925 E una esta Rúbr. a la anterior.
1927 Cons, A lat, Item quicumque; T (30), Item
mando quod quicumque.
1930 Cons, A lat, ...DEDERIT IN [E]REMO.
1931 Cons, A lat, Et quicumque.
1933 Cons, A lat, Si autem.
1936 Cons, A lat, Si autem.
1937 Cons, A lat, Si forte.
1938 P, domos por domus.
1941 Cons, A lat, querimoniosi.

FORMA SISTEMÁTICA

2660 expendatur, ut dictum est: tamen in elec-
tione sit querelosi aut saluam recipere, aut
quod suspectus suo pari respondeat. Qui-
cumque dominum urbis percusserit, aut oc-
ciderit, uel castellum prodiderit, membra-
2665 tim diuidatur.

.xvi.

DE EO QUI SALTUM DEDERIT.

Quicumque in heremo uel in populo tam
de die, quam de nocte in hominem non dif-
2670 fidiatum, aut salutatum, aut super fide-
iussuram de saluo insiluerit, pectet sexa-
ginta menkales. Si percusserit, uel aliquid
abstulerit, pectet quamcumque calumpniam
fecerit duplatam, et dampnum restituat du-
2675 platum cum calumpnia sexaginta menka-
lorum, si probari potuerit: sin autem, saluet
se cum duobus de quatuor cognominatis
sue collationis, et sit creditus. Si occiderit,
precipitetur, si captus fuerit. Si a[u]ffuge-
2680 rit, perdat quicquid habuerit pro calumpnia
quatuorcentorum aureorum, et domus eius
dirruantur, nec de cetero in urbe recipiatur,
set semper sit exul, si probari potuerit: sin
autem, saluet se cum duodecim uicinis, et
2685 sit creditus, uel respondeat suo pari: et hoc
sit in electione querelosi quod magis sibi
placuerit. |

.xvii.

DE FURTO ET LATROCINIO.

2690 Quicumque de furto uel latrocinio conui-
ctus fuerit, precipitetur: si conuictus non

- 1943 Cons y A lat unen esta Rúbr. a la anterior
1945 Cons, A lat, Item quicumque.
1946 Cons, A lat, si uero conuictus.

Forma sistemática:

- 2660 expendantur Cód.
2670 Cerdá transcribe superfideiussorem por super-
fideiussuram, que es la lección de E, P.
2681 aur[e]lum Cód.
2689 El Ind omite este Epígr. V. Carta mejoría,
núm. 10.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[15]

DEL QUE DIERE SALTO EN OMNE NON DESA-

3595 FIADO. (xvj. Cap. XI. Form. sist.)

Qual quier que en yermo o en poblado asi de dia commo de noche a omne non desafiado o saludado o sobre fiadura de saluo asechare o salteare, peche sesenta mencales; τ si friere o algo tirare, peche qual
 3600 quier calonna que fiziere doblada τ el danno doblado con la calonna delos sesenta mencales, si le fuere prouado, si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colacion τ sea creydo; τ si matare, despen-
 3605 nenlo si preso fuere; τ si fuyere, pierda que quiere que touiere por calonna de quatroçientos mr. τ las sus casas sean destroydas, τ dende adelante non sea rreçebido
 3610 en la çibdad, mas sienpre / sea desterrado, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos τ sea creydo o rresponda asu par; τ esto sea en escogencia del querello-
 so qual el mas quisiere.

fol. xvij. r.º
col. 2.ª

[16]

DEL QUE FUERE VENÇIDO DE FURTO. (xvj.

Cap. XI. Form. sist.)

Qual quier que de furto o de ladroniço fuere vençido, despennenlo; τ si vençido
 3620 non fuere τ negare, fasta çinco mencales, jure solo e sea creydo; τ de çinco fasta en diez, jure con vn vezino; τ de diez fasta en veynte jure con dos vezinos, τ de

[Ley .ccxxxix.]

DEL QUE AL SENNOR MATARE O TRA- || XIERE fol. xvij. v.º
 CASTILLO. col. 1.ª

3580 Otrosi, todo aquel que al sennor dela villa matare o friere, o traxiere castillo, sea despedaçado por mjenbros.

[Ley .ccxl.]

DEL QUE SALTO DIERE EN HYERMO O EN POBLADO.

3585

Qual quier que salto diere en hyermo, o en poblado, de noche, o de dia a omne que non fuere desafiado, o fuere saludado, o sobre fiadores de saluo peche sesenta mencales. Mas si friere o alguna cosa le to-
 3590 mare, peche la calonna que fiziere doblada τ el danno doblado con la calonna delos .lx. mencales si prouargelo pudiere el querelloso. E si non, saluese con dos de
 3595 quatro cononbrados de su collacion τ sea creydo. E si matare, sea justiçado si preso fuere. E si por aventura fuyere, pierda quanto oviere por calonna de quatroçientos mrs. E sus casas sean derribadas.
 3600 E nunca sea mas en la villa resçebido, mas sienpre ande desterrado, si prouargelo pudieren. E si non, saluese con .xij. vezinos τ responda asu par. E esto sea en voluntad del querelloso lo que mas quisiere.

[Ley .ccxlj.]

3605

DEL FURTO DEL LADRON.

Todo aquel que de furto o de ladroniço fuere vençido, sea justiçado, mas si negare τ firmar non lo pudieren, fasta en
 3610 çinco mencales, jure solo τ sea creydo. E de çinco fasta en diez, jure con vn vezino. E de .x. fasta en .xx., jure con dos vezinos. E de .xx. arriba, descoja el querello-

Fuero de Heznatoraf:

3577-3582 [Ley .ccxxxix.]. Rúbr. 266. Form. prim.
 La palabra *Sennor* está raspada, y sobrescrita después por mano del siglo xviii o primeros del xix.

3583-3604 [Ley .ccxl.]. Rúbr. 267. Form. prim.
 3605-3618 [Ley .ccxlj.]. Rúbr. 268. Form. prim.
 El copista escribió çiento mencales por çinco mencales. Así rectifico.

FORMA PRIMORDIAL

... usque [ad] quinque ... et sit creditus: a quinque usque [ad] .x. iuret ...
 1950 ... Si uero pugnauerit et conuictus fuerit ... nouenas.

[.cclxviii.]

DE EO QUI EXTRA CIUITATEM FUREM CEPERIT.

1955 Item quicumque furem ...
 extra urbem punierit ... alcal-
 dibus.

[.cclxx.]

1960 DE EO QUI MAURUM ALIENUM PERCUSSERIT.

Siquis maurum ... qui
 autem eum occiderit non pectet nisi .xv.
 aureos; si autem redemptionis ...

1965 ... pro alio mauro siue ...
 dictum est.

Forma primordial:

1947 Suplo *ad*, que omitió el copista. Cons, A lat, sit creditus.

1948 Suplo *ad*, que omitió el copista.

1951 Cons, A lat, Si uero pugnauerit. Cons, A lat, como P, conuictus por uictus. Conservo el texto, porque supongo sea uictus una rectificación de la Forma sistemática.

1952 A lat, petitionem duplatam querimonioso, et palatio duplatum, et medietatem Regi, et medietatem iudici et alcalibus; Cons, et palatio duplatam; P, palacio.

1955 Cons, A lat, T (359), Item quicumque.

1957 Cons, A lat, extra urbem: T, extra uilla.

1961 T (360), Similiter si quis maurum; Cons, A lat, qui autem eum.

1962-1963 Cons, A lat, non pectet nisi .xv. aureos; si autem redemptionis; T (36), pectet .xv.cim aureos al-

FORMA SISTEMÁTICA

fuerit, et negauerit usque ad quinque men-
 kales, iuret solus et credatur ei: a quinque
 usque ad decem iuret cum quodam uicino:
 2695 a decem usque ad uiginti iuret cum duobus
 uicinis: a uiginti et supra eligat querimo-
 niosus, an suspectus iuret cum duodecim
 uicinis, et sit creditus, uel iuret solus, et
 respondeat ad reptum. Si pugnauerit, et
 2700 uictus fuerit, pectet petitionem duplatam,
 et palatio nouenas.

.xviii.

DE EO QUI EXTRA CIUITATEM FUREM
CEPERIT.

2705 Quicumque furem uel latronem extra ciui-
 tatem ceperit, adducat eum ad urbis conci-
 lium, et ibi puniatur: quod si non fecerit,
 et eum extra ciuitatem punierit, pectet cen-
 tum aureos iudici et alcalibus.

2710

.xviii.

DE EO QUI MAURUM PERCUSSERIT
ALIENUM.

Si quis maurum percusserit alienum, pectet
 pro eo quinque solidos: qui eum occiderit,
 2715 quindecim aureos, set si redemptionis fue-
 rit, et dominus fideiussores pro redemptio-
 ne iam tenuerit, et firmare potuerit, sicut
 forum est, occisor pectet promissam re-
 demptionem: pro alio, siue sit ministeria-
 2720 lis, siue non, non pectet nisi quindecim au-
 reos, ut dictum est.

fonsinos et non amplius si probari potuerit. Si autem
 dictus sarracenus pro redemptione. Cons, dominus eius;
 T (36), dominus illius.

1965 Cons, A lat, pro alio namque.

Forma sistemática:

2705 Cerdá, para mejorar el estilo, dice: *quicumque extra civitatem furem vel latronem ceperit por quicumque furem uel latronem extra ciuitatem ceperit*, que es la lección de E, P y T (n. 359 con el cambio de *ciuitatem* en *uillam*), y le sigue Allen.

2709 aur[e]um Cód.

2711 DE EO QUI MAURUM ALIENUM PERCUSSERIT AUT OCCIDERIT. Ind. V. Carta mejoría, núm. 14.

2715 aur[e]um Cód.

2720 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

veynte arriba, escoxga el querelloso, o el
 3625 sospechoso jure con doze vezinos ⁊ sea
 creydo, o jure solo ⁊ rresponda a rriepito;
 ⁊ si lidiare ⁊ fuere vençido, *que* peche la
 demanda ⁊ al palacio las nouenas.

[17]

3630 DEL *Que* PRENDIERE LADRON FUERA DELA
 CIBDAD. (xviiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* prendiere al ladron fuera
 dela cibdad, traygalo a conçejo ⁊ alli sea
 judgado; ⁊ si lo non fiziere ⁊ fuera dela
 3635 cibdad lo tormentare, peche çient mr. al
 juez ⁊ alos alcaldes.

[18]

DEL *Que* FIRIERE AL MORO AGENO. (xix-xxj.
 Cap. XI. **Form. sist.**)

3640 Si algunno firiere moro ageno, peche por
 ello çinco *sueldos*; ⁊ quien lo matare, non
 peche mas de quinze mr.; si fuere de rren-
 diçion ⁊ el sennor touiere ya fiadores por
 el atajo ⁊ lo pudiere firmar *commo* fuero
 3645 es, el matador peche el atajo *que* fuere
 fecho; por otro, si *quier* sea menestral o
 non, non peche mas de quinze mr. *commo*
 dicho es; ⁊ *qual quier que* moro de paz
 firiere o matare, peche por el asi *commo*
 3650 por *xristiano*; ⁊ si el moro de paz firiere al
xristiano o lo matare, por la ferida peche
 la calonna a fuero de cuenca, ⁊ por la muer-
 te *que* sea puesto en mano del querelloso
que saquen del la calonna ⁊ a la pro fin del
 3655 cuerpo faga lo *que* se *quisiere*.

so, o *que* jure el de qujen oviere | sospe-
 3615 cha con .xij. vezinos ⁊ sea creydo, o *que*
 jure solo ⁊ rresponda asu par a rriepito;
 mas si lidiare ⁊ vençido fuere, peche la de-
 manda doblada ⁊ las nouenas a palacio.

[Ley .ccxliij.]

3620 DEL *QUE* LADRON TOMARE FUERA DELA
 VILLA.

Qual *quier que* fuera dela villa [ladron] to-
 mare, adugal al conçejo dela villa, ⁊ sea
 justiçiado. E si non lo troxiere ⁊ fuera
 3625 dela villa lo justiçiare, peche .c. mrs. al
 juez ⁊ alos alcaldes.

[Ley .ccxliij.]

DEL *QUE* MORO AJENO MATARE O LO FIRIERE.

Si alguno moro ajeno firiere ol matare,
 3630 por la ferida peche .v. *sueldos*; ⁊ si lo ma-
 tare, peche .xv. mrs.; mas si de rreden-
 çion fuere ⁊ el sennor fiadores oujere
 rresçebidos, peche la redençion, si firmar
 pudiere, *commo* fuero es; el *que* matare,
 3635 peche la redençion; mas por otro moro
 siquier sea menestral siquier non, non pe-
 che mas de .xv. mrs., *commo* dicho es.

[Ley .ccxliiij.]

DEL *QUE* MORO DE PAZ FIRIERE O MATARE.

3640 Todo *aquel que* moro de paz firiere o ma-
 tare, peche *commo* por *xristiano*. E si el
 moro de paz a *xristiano* firiere o matare,
 peche la calonna al fiel de heznatoraf. E

Código valentino:

3638 Une esta Rúbr. 18 las xix-xxj. Cap. XI. **Form.**
sist.

Fuero de Heznatoraf:

3619-3626 [Ley .ccxliij.]. Rúbr. 269. **Form. prim.**
 El copista omite *ladron*, que hay que suplir.

3627-3637 [Ley .ccxliij.]. Rúbr. 270. **Form. prim.**

3638-3646 [Ley .ccxliiij.]. Rúbrs. 271 y 272. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxj.]

DE EO QUI MAURUM PACIS PERCUSSERIT
AUT OCCIDERIT.

1970 *Et* quicumque maurum
... .. xristiano.

[.cclxxij.]

DE [MAURO PACIS] QUI XRISTIANUM PER-
CUSSERIT AUT OCCIDERIT.

1975 *Et* si maurus percusserit *aut* occide-
rit forum *conche*: pro occi- /
sione *uero* mittatur
... .. faciat *quod* ipse
uoluerit.

fol. 12 r.^o
[.xvj. r.^o]

1980

[.cclxxiij.]

DE EO QUI MAURAM OPPRESSERIT ALIENAM.

Item quicumque mauram
... .. ciuitatis.

[.cclxxiiij.]

1985

DE EO QUI EX MAURA ALIENA FILIUM
GENUERIT.

Item quicumque habuerit, sit
[seruus] domini
... ..

1990 Postquam *autem* liber fuerit
... patris sui.

Forma primordial:

1970 Cons, A lat, Et quicumque; T (37), Similiter quicumque.

1973 Siguiendo a E, suplo MAURO PACIS, que omite P.

1975 Cons, A lat, T (37), Et si maurus; P, maurum por maurus. Rectifico a tenor de todos los demás Códices.

1977 Cons, A lat, uero mitatur.

1978-1979 A lat, quod sibi placuerit; T (37), faciat ad suam propriam uoluntatem.

1982 A lat, Item quicumque; T (361), Item mando quod quicumque.

1985 A lat, IN MAURA ALIENA.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI MAURUM PACIS PERCUSSERIT;
[UEL OCCIDERIT].

2725 Quicumque maurum pacis percusserit aut occiderit, pectet pro eo sicut pro xristiano.

.xxj.

DE MAURO PACIS QUI XRISTIANUM PERCUS-
SERIT UEL OCCIDERIT.

2730 Si maurus pacis xristianum percusserit, uel occiderit, pro percussione pectet calumpniam ad forum conchense: pro occisione mittatur in manu querelosi, ut ipse extorqueat ab eo peccuniam calumpniarum, et
2735 tandem de corpore faciat quicquid ipse uoluerit.

.xxij.

DE EO QUI MAURAM UJ OPPRESSERIT
[ALIENAM].

2740 Quicumque mauram ui oppresserit alienam, pectet ei arras, sicut sponse puella ciuitatis.

.xxiiij.

DE EO QUI DE MAURA ALIENA [FILIUM
GENUERIT].

2745 Quicumque ex maura aliena filium habuerit, filius ipse sit seruus domini maure, donec pater redimat eum. Preterea dicimus, quod talis filius non parciatur cum fratribus quod ex parte patris habuerit, quamdiu in seruitute permanserit. Postquam liber factus fuerit, habeat partem de bonis patris sui. |

fol. 361r

1987-1988 Cons, A lat, Item quicumque; T (362), Similiter quicumque. A lat, sit filius domini maure; T ille filius sit seruus. Siguiendo a T y E suplo *seruus*, que omite P.

1990 Cons, A lat, T, Postquam autem liber fuerit

Forma sistemática:

2723 Se completa el Epígr. con el Ind. V. Carta mejoría, núm. 14.

2728 PACIS omite Ind.

2737 Se completa el Epígr. con el Ind.

2744 Se completa el Epígr. con el Ind. V. Carta mejoría, núm. 12.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[19]

DEL *que* FORÇARE MORA AGENA. (xxij et xxiiij.
Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quier *que* forçare mora ajena, / pe-
chele arras asi commo ala esposa mançeba
dela çibdad; otrosi, qual quiere *que* en
mora agena fiziere fijo, sea sieruo del sen-
nor dela mora fasta *que* el padre lo quite;
e demas dezimos, *que* tal fijo non parta
con sus hermanos *que* de parte del padre
ouiere, mjentra fuere en seruidunbre, e
depues *que* fuere libre, aya parte delos
bienes de su padre.

fol. xvij, v.
col. 1.ª

3660

[Ley .ccxlv.]

DEL QUE MORA AJENA FORÇARE e FIJO
FIZIERE EN ELLA.

3650 Otrosi, qual quier *que* mora ajena forçare,
pechel arras commo por mançeba escossa.
E otrosi, a- | quel *que* en mora ajena fizie-
re fijo, sea sieruo aquel fijo del sennor de-
la mora, fasta quel rremida por auer el
padre. E demas, atal fijo non parta con
los otros hermanos del padre en tanto *que*
preso fuere, mas despues *que* quito fuere,
aya su parte delos bienes desu padre.

fol. .xviii, r.
col. 1.ª

Código valentino:

3657 Une esta Rúbr. 19 las xxij y xxiiij. Cap. XI.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

3647-3658 [Ley .ccxlv.]. Rúbrs. 273 y 274. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxv.]

DE EO QUI MULIEREM UI OPRESSERIT UEL
RAPUERIT.

- 1995 *Item* quicumque mulierem ui oppresserit,
aut solidos et exeat ini-
micus: *tam raptor quam adiutores* eius
pectent similiter .ccc. solidos
... .. raptorem *concesserit*, sit
2000 *exhereditata* raptore.

[.cclxxvj.]

DE EO QUI MARITATAM OPRESSERIT.

- Et si* maritate combura-
tur, et si capi non potuerit
2005 Si [ea] gratis cum
eo exigerit aut in urbe uel in
... .. ambo comburantur.

[.cclxxvij.]

QUE MULIER DE OPRESSIONE CREDATUR?

- 2010 *Item* mulier que de opressionem conquesta
fuerit a die opressionis usque in tertium
diem iudici et alcaldibus *et habuerit* genas
seccatas, *satisfaciat ei* oppressor *iurando* cum
.xij. uicinis aut *respondendo* suo pari, quod
2015 *quereloso* magis placuerit et si ceciderit ...
... .. per se.

Forma primordial:

- 1995 Cons, A lat, *Item* quicumque; T (363), Mando
similiter quod quicumque.
1996 A lat, parentibus nolentibus; T, parentibus in-
uitis.
1997 Cons, A lat, *tam raptor quam adiutores*.
1999-2000 T, *raptore[m]* consenserit, cum suo raptore
sit *exhereditata* et inimica in perpetuum.
2003-2004 Cons, A lat, *Et si* quicumque; T (365), Si-
militer si aliquis mulieri maritate. La omisión de *quicum-*
que representa en P con toda evidencia la redacción pri-
mitiva, pues no cabe duda que entre las Rúbrs. 275 y 276
hay una completa unidad de pensamiento, distinguiendo
la mujer casada de la que no lo fuese. El *quicumque* aña-
dido posteriormente es el *aliquis* de la adaptación Turo-
lense. T, si capi potuerit, comburatur. Si uero capi non
potuerit... Creo que Cons y A lat coincidían en la redac-
ción de P, porque Cerdá suprimió *si capi potuerit*, como
un evidente error del copista, considerando, sin duda, que
no hacía falta y que debía eliminarse, siguiendo a los dos

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

2755 DE EO QUI MULIEREM OPPRESSERIT.

- Quicumque ui mulierem oppresserit alie-
nam, aut eam rapuerit, parentibus inuitis,
pectet trecentos solidos, et exeat inimicus:
adiutores eius similiter pectent trecentos
2760 solidos, et exeat inimici. Et si ipsa postea
in suum raptorem consenserit, sit exhereda-
ta, et inimica cum suo raptore.

.xxv.

DE EO QUI MARITATAM OPPRESSERIT.

- 2765 Quicumque maritate uim fecerit, aut eam
rapuerit, conburatur si capi potuerit: si
capi non potuerit, omnia bona sua sint ma-
riti mulieris, et ipse sit inimicus in pepe-
tuum. Si ea gratis cum eo exierit, et in
2770 urbe, aut in suo termino cum eo deprehen-
sa fuerit, anbo conburantur.

.xxvi.

QUE MULIER DE OPPRESSIONE CREDATUR.

- Mulier que de opressionem conquesta fue-
2775 rit, conqueratur a die opressionis usque
in tertium diem iudici et alcaldibus habens
genas seccatas. Si ipse oppressor negauerit,
iuret illi cum duodecim uicinis, aut respon-
deat suo pari, quod magis querelose placue-
2780 rit. Quod si ceciderit, exeat inimicus in

citados Códices. La versión romanocada V sigue la re-
dacción de P (*E si non lo pudieren prender...*, fol. xvij
vuelto, col. 1.^a), y lo propio hace la adaptación I (*E si*
non lo pudieren prender..., fol. xvij recto, col. 1.^a).
2005-2006 T, Si uero ipsa cum eo gratis exierit et in
uilla uel. Cons, A lat, aut in urbe.

- 2010 Cons, A lat, *Item* mulier.
2012 Cons, A lat, non uenerit et habuerit genas.
2013 Cons, A lat, *satisfaciat ei* oppressor *iurando*;
T (364), oppressor illi *satisfaciat*.
2015 P, quereloso *por* querelose. Mantengo, sin em-
bargo, el texto. Cons, Et quod si ceciderit.

Forma sistemática:

- 2755 DE EO QUI MULIEREM UI OPPRESSERIT UEL RA-
PUERIT. Ind.
2756 *mulierem*, al margen, por el mismo copista.
2764 DE EO QUI MARITATAM UI OPPRESSERIT. Ind.
2766 Cerdá altera el texto de E, omitiendo *si capi po-*
tuerit. Esta distinción (*si capi potuerit* y *si capi non po-*
tuerit) se encuentra también en T (n. 365).

CÓDICE VALENTINO

[20]

3670 DEL *que* FORÇARE O RROBARE MUGER AJENA.
(xxiiij et xxv. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* muger agena forçare ola rrobare, sus parientes non queriendo, peche trezientos *sueldos* ⁊ salga enemigo; asi
3675 el rrobador commo sus ayudadores peche cada vno trezientos *sueldos* ⁊ salgan enemigos; ⁊ si ella depues consintiere en su rrobador, sea deseredada ⁊ enemiga con su rrobador; ⁊ quien ala muger maridada forçare o la rrobare, *quemenlo*, ⁊ si non lo pudieren prender, todos sus bienes sean del marido dela muger ⁊ el sea enemigo por sienpre; ⁊ si ella falliere de grado con el ⁊ enla çibdad o en su termino con el fue-
3680 re presa, amos sean quemados.

[21]

DELA MUGER FORÇADA O RRASCADA. (xxvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

La muger *que* de fuerça fuere querellosa
3690 ⁊ desde el dia dela fuerça fasta en terçero dia al juez ⁊ alos alcaldes se querellase ⁊ tenjendo las mexillas rrascadas, el forçador jurando, cunplale de derecho con doze vezinos o rrespondiendo a su par, lo *que*
3695 mas quisiese la querellosa; ⁊ si [cayere] salga enemigo por sienpre ⁊ sus ayudadores por vn anno, pechando los trezientos *sueldos* en calonna cada vno por si.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxlvj.]

3660 DEL *que* MUGER FORÇARE O ROBARE.

Qual quier *que* muger forçare o robare apesar del padre o dela madre, peche .ccc. *sueldos* ⁊ salga enemigo; otrosi pechen .ccc. *sueldos* cada vno de sus mandadores ⁊ salgan enemigos. E si aquella muger de cabo consintiere asu rrobador, sea enemigo con el.

[Ley .ccxlvij.]

DEL *que* FORÇARE MUGER DE SU MARIDO.

3670 Si alguno forçare muger de su marido o la rrobare, sea quemado. E si non lo pudieren prender, todo quanto el oujere sea del marido dela muger forçada, ⁊ salga enemigo por sienpre. E si la muger de su
3675 grado fuere con el, ⁊ enla villa o enel termino fuere presa con el, sean amos quemados.

[Ley .ccxlviii.]

DELA MUGER *que* POR FORÇAMJENTO SEA
3680 CREYDA.

Otrosi si, muger *que* por forçada se llamare, fasta en terçer dia se querellare al juez ⁊ alos alcaldes, ⁊ la cara toujere rascada, fagal derecho el forçador con .xij.
3685 *vezinos* ⁊ responda asu par, qual mas quisiere ella. E si lidiare ⁊ cayere, salga enemigo por sienpre. E los ayudadores por vn anno, pechando cada vno dellos trezientos *sueldos*.

Código valentino:

3670 Une esta Rúbr. 20 las xxiiij y xxv. Cap. XI. **Form. sist.**

3695 Traduce *ꝑ* *si matare* (Quod si ceciderit) por *ꝑ* *si cayere*. El error es capital y evidente. Rectifico, pues es necesario dar sentido a la frase. En la Rúbr. 4.^a, Titullo iiij, Libro II traduce *ceciderit* por *cayere*.

Fuero de Heznatoraf:

3659-3667 [Ley .ccxlvj.]. Rúbr. 275. **Form. prim.** Al final, en el caso que la mujer consienta, el adaptador no ha traducido *sit exhereditata*.

3668-3677 [Ley .ccxlvij.]. Rúbr. 276. **Form. prim.**

3678-3689 [Ley .ccxlviii.]. Rúbr. 277. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxvii.]

DE EO QUI SANCTIMONIALEM OPRESSERIT.

Item quicumque sanctimoniali2020 pectet .d. [solidos] de
habuerit.

[.cclxxviii.]

DE EO QUI UXOREM SUAM DEPREHENDERIT
IN ADULTERIO.2025 *Et* quicumque uxorem
... .. [Similiter] si
adulterum *simul* occiderit aut uulneratus
euaserit. Si *autem* [aliter] ea[m]
... .. inimicus. Set si eum occiderit aut ...
2030 pectet.

[.cclxxx.]

DE EO QUI MULIEREM DEONESTAVERIT.

Item quicumque mulierem deonestauerit pectet .x. aureos
2035 si *autem* iurare
... .. oppresserit, aut deonesta-
uerit, nichil pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

perpetuum, et auxiliares per annum, pec-
tando calumpnias trecentorum solidorum,
quilibet per se.

.xxvij.

2785 DE EO QUI SANCTIMONIALEM OPRESSERIT.

Quicumque sanctimoniali uim fecerit, pre-
cipitur, si capi potuerit: sin autem, pectet
quingentos sodos de rebus quas habuerit.

.xxviii.]

2790 DE EO QUI UXOREM SUAM DEPREHENDERIT
IN ADULTERIO.Quicumque uxorem suam cum aliquo adul-
terantem inuenerit, et eam occiderit, non
pectet calumpniam, nec exeat inimicus. Si-
militer si adulterum occiderit, aut ipse adul-
ter uulneratus euaserit. Si aliter eam occi-
derit, pectet calumpnias, et exeat inimicus.
2800 pectet.

.xxviii.]

DE EO QUI MULIEREM ALIENAM DEHONES-
TAUERIT.Quicumque mulierem alienam dehonestau-
erit, uocando eam meretricem, aut roci-
nam, aut leprosam, pectet duos aureos, et
insuper iuret illum malum se in ea nescire:
si iurare noluerit, exeat inimicus. Tamen
siquis publicam meretricem ui oppresserit,
2810 aut dehonestaueit, nichil pectet. |

Forma primordial:

2019 Cons, A lat, Item quicumque.

2020 Suplo *solidos*, que omitió el copista.

2025 Cons, A lat, Et quicumque.

2026 Suplo, siguiendo a T (366) y E, *Similiter*, que omite P.2028 Cons, A lat, Si autem aliter. -Suplo, siguiendo a Cons, A lat, T y E, *aliter*, que omite P.2033 Cons, A lat, Item quicumque; T (369), *Similiter* quicumque mulierem deshonestauerit.

2034 El .x. de P, escrito sobre raspado; T, pectet .x. solidos.

Forma sistemática:

2785 DE EO QUI SANCTIMONIALEM UI OPRESSERIT.
Ind.

2802 ALIENAM omite Ind.

2806 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[22]

3700 DEL *que* FORÇARE ALA MUGER DE ORDEN.
(xxvij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* ala muger de orden forçare, despennenlo, si preso fue- / re; si non, peche quinientos sueldos delas cosas

3705 *que* ouiere.

[23]

DEL *que* FALLARE SU MUGER CON OTRO.
(xxviii. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quier *que* su muger fallare con otro
3710 faziendo forniçio ⁊ la matare, non peche calonna nin salga enemigo, si matare al fornecedor con ella o la llagare o escapare llagado; si en otra manera la matare peche las calonnas ⁊ salga enemigo; otro
3715 si, si matare al fornicador o lo llagare e ala muger non, peche las calonnas.

[24]

DEL *que* DENOSTARE A MUGER AGENA. (xxix. Cap. XI. **Form. sist.**)

3720 Qual quier *que* denostare ala muger agena llamandola puta o rroçina o malata, *que* peche dos mr. ⁊ sobre esto jure *que* non sabe aquel mal enella; ⁊ si non quisiere jurar, salga enemigo; pero si alguno for-
3725 çare ala puta publica o la denostare, non peche nada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxlix.]

3690

DEL *que* MUGER DE ORDEN FORÇARE, |

fol. xviii. r.º
col. 2.ª

E otrosi todo aquel *que* muger de orden forçare, sea justiçiado, si prender le pudieren; ⁊ si non, peche quinientos sueldos de-

3695 los *que* ouiere.

[Ley .ccl.]

DEL *que* SU MUGER FALLARE CON OTRO.

Otrosi, todo aquel *que* asu muger fallare con otro faziendo enemjga ⁊ la matare,
3700 non peche calonna, nin salga enemjgo. E si ael matare otrosi o escapare ferido o llagado. E si de otra gujsa la matare a ella ⁊ non ael, peche la calonna ⁊ salga enemjgo. E otrosi, si ael matare ⁊ non ala muger
3705 ⁊ la plagare, peche todas las calonnas.

[Ley .cclj.]

DEL *que* DENOSTARE ALA MUGER.

Qual quier *que* ala muger denostare llamandola puta, o roçianada, o gafa peche
3710 dos mrs. E sobre esto jure *que* aquel mal *que* dixo, non lo sabie en ella. E si jurar non quisiere, salga enemjgo.

Fuero de Heznatoraf:

3690-3695 [Ley .ccxlix.]. Rúbr. 278. **Form. prim.**

3696-3705 [Ley .ccl.]. Rúbr. 279. **Form. prim.**

3706-3712 [Ley .cclj.]. Rúbr. 280, menos el último párrafo, que se une a la Ley siguiente. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxj.]

DE EO QUI FEMINAM PER CAPILLOS ARRI-
PUERIT.

2040

Item quicumque [feminam] per capillos
arripuerit iuret in-
iuriata cum duabus de quatuor cognomina-
tis sue collationis.

2045

[.cclxxxij.]

DE EO QUI FEMINAM UIOLENTER IMPULSERIT.

Item quicumque feminam uiolenter impul-
serit Si autem ex ui impulsione
... .. eam uulne-
rauit pectet .xxx. aureos.

2050

[.cclxxxij.]

DE [EO] QUI NUDATE MULIERIS PANNOS
RAPUERIT.

Item quicumque mulieri uel expo-
liauerit, pectet .ccc. solidos:
... .. dictum est. /

2055

fol. 12 v.*
[.xvj. v.º]

[.cclxxxiiij.]

DE EO QUI MULIERI MAMILLAS ABSCI-

2060

D[ER]IT.

Item quicumque mulieri
... ..
... .. placuerit.

Forma primordial:

2041 Cons, A lat, Item quicumque; T (370), Item quicumque feminam per capillos arripuerit. Suplo, siguiendo a T, *feminam*, que omite P.

2042-2043 Cons, iuret iniurata, uel tres de; A lat, iuret cum duabus maritatis, uel con duobus de.

2047 Cons, A lat, Item quicumque.

2048 Cons, A lat, Si autem.

2052 Suplo eo, siguiendo a E.

2054 Cons, Item quicumque; T (291), rapuerit uel expoliauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxx.

DE EO QUI FEMINAM PER CAPILLOS
ARRIPUERIT.

Quicumque per capillos feminam arripue-
rit, pectet decem aureos, si firmare potuerit:
sin autem, iuret cum duobus de quatuor
cognominatis sue collationis se non fecis-
se, et credatur ei.

2815

.xxxj.

DE EO QUI [FEMINAM] UIOLENTER IMPU-
LERIT.

Quicumque feminam uiolenter inpulerit,
pectet quinque aureos. Si ex uij impulsione
cecidit, licet liuores non incurrat, pectet
decem aureos: et si eam uulnerauerit, pec-
tet triginta aureos.

2825

.xxxij.

DE EO QUI NUDATE MULIERIS PANNOS
[RAPUERIT].

Quicumque mulieri balneanti pannos ra-
puerit, uel eam expoliauerit, pectet trecen-
tos solidos: si negauerit, et querimoniosus
firmare non potuerit, iuret cum duodecim
uicinis, et sit creditus. Excepta publica me-
retrice, que calumpniam non habet, sicut
dictum est.

2835

.xxxiiij.

DE EO QUI MAMILLAS MULIERI ABCIDERIT.

Quicumque mulieri mamillas abscederit,
pectet ducentos aureos, et exeat inimicus:
si negauerit, eligat querimoniosa inter sa-
cramentum duodecim uicinorum et reptum,
quod sibi magis placuerit.

2840

2059 En P se lee ABCIDIT. Transcribo ABCIDERIT siguiendo a T (371) y E.

2061 Cons, Item quicumque; T, Similiter quicumque.

2062 A lat, et respondeat ad reptum; T, uel suo pari respondeat.

Forma sistemática:

2820 Se completa el Epigr. con el Ind.

2823 aureorum Cód.

2825 aureorum Cód.

2826 aureorum Cód.

2828 Se completa el Epigr. con el Ind.

2840 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[25]

DEL *que* TOMARE ALA MUGER POR LOS CABELLOS. (xxx et xxxj. Cap. XI. **Form. sist.**)

- 3730 Qual quier *que* ala muger tomare por los cabellos, peche diez mr. si firmar lo pudiere, si *non*, jure el acusado con dos de su colaçion; otro si qual quier *que* ala muger desonrrada mente enpuxare, peche çin-
- 3735 co mr.; e si dela fuerça del enpuxamiento cayere, mager liuores *non* faga, peche diez mr., e si la llagare *que* peche treyn-
- ta mr.

[26]

- 3740 DEL *que* RROBARE LOS PANNOS ALA MUGER *que* SE VANNARE. (xxxij. Cap. XI. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* ala muger *que* se bannare rrobare los pannos o la despojare, peche
- 3745 trezientos *sue*ldos; si negare e el querello-
so *non* lo pudiere prouar, jure con doze
vezinos e sea creyda, sacada la puta publi-
ca *que* *non* a la calonna como dicho es.

[27]

- 3750 DEL *que* CORTARE LAS TETAS ALA MUGER. (xxxiiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* cortare las tetas ala muger peche dozientos / mr. e salga enemigo; e si negare escoja la querellosa entre
- 3755 la jura delos doze vezinos o del rriepo, lo *que* mas quisiere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclij.]

DELA PUTA PALADJNA.

- 3715 Enpero, si alguno forçare puta paladina o la denostare, *non* peche nada. E todo aquel *que* ala muger tomare por los cabellos, peche diez mrs. si prouargelo pudiere e si *non*, jure el acusado con dos
- 3720 de quatro cononbrados de su colaçion.

[Ley .cclij.]

DEL *que* ENPELLARE MUGER.

- Todo aquel *que* ala muger enpellare por fuerça peche .v. mrs. Mas si por fuerça del
- 3725 enpellamiento cayere, maguer *que* ljuores nol faga, peche .x. mrs. E si la plagare, peche .xxx. mrs.

[Ley .ccliiij.]

DEL *que* FURTARE PANNOS ALA MUGER *que* SE BANNARE.

- Otro si, todo aquel *que* ala muger *que* se bannare, furtare los | pannos e gelos ro- fol. xviiij. v.º
bare o la despojare, peche .ccc. *sue*ldos. col. 1.ª
- E si negare e el querelloso firmar *non* pu-
- 3735 diere, jure con dos vezinos e sea creydo, saluo ende ala puta paladjna *que* *non* ha calonna, asi como dicho es.

[Ley .cclv.]

DEL *que* LAS TETAS TAJARE A QUAL QUJER MUGER.

- Otro si, qual qujer *que* las tetas cortare ala muger, peche .cc. mrs. e salga enemjgo. E si negare, descoja la querellosa o las juras con .xij. vezinos o el riepto qual mas
- 3745 quisiere.

Código valentino:

- 3727 Une esta Rúbr. 25 las xxx y xxxj. Cap. XI. **Form. sist.**

3732 Omite de *quatuor cognominatis*.

Fuero de Heznatoraf:

- 3713-3720 [Ley .cclij.]. Ultimo párrafo Rúbr. 280 y Rúbr. 281. **Form. prim.**

3721-3727 [Ley .cclij.]. Rúbr. 282. **Form. prim.**
El copista escribió *muger* por *maguer*. Así lo rectificó.
3728-3737 [Ley .ccliiij.]. Rúbr. 283. **Form. prim.**
El adaptador rebaja a dos los *duodecim uicinis* del original latino.

3738-3745 [Ley .cclv.]. Rúbr. 284. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxv.]

2065 DE EO QUI MULIEREM DECURTAUERIT.

Item quicumque mulierem

 uel respondeat suo pari.

[.cclxxxvj.]

2070 DE EA QUE FILIUM SUUM PROIECERIT.

Item quecumque mulier filium alicubi proie-
 cerit, *fustificetur* cogatur.

[.cclxxxvij.]

DE EO QUI INSIMUL DUAS UXORES HABUERIT.

2075 Item quicumque in alijs partibus
 precipitetur.

[.cclxxxviii.]

DE BIGAMO QUI INSIMUL DUOS UIROS
 HABUERIT.

2080 *Similiter* si mulier
 comburatur. Si uero dominum fecerit *fus-
 tificetur* per plateas et omnes
 ... ciuitate.

[.cclxxxviii.]

2085 DE CONIUGATO QUI CONCUBINAM PALAM
 TENUERIT.

Vir *etiam* qui

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiiiij.

2845 DE EO QUI MULIEREM DECURTAUERIT.

Quicumque mulierem decurtauerit sine
 precepto iudicis et alcaldum, pectet ducen-
 tos aureos, et exeat inimicus: si negauerit,
 saluet se cum duodecim uicinis, et sit cre-
 2850 ditus, vel respondeat suo pari.

.xxxv.

DE EA QUE FILIUM SUUM PROIECERIT.

Quecumque mulier filium suum alicubi
 proiecerit, fustigetur, et insuper filium suum
 2855 nutrire cogatur.

.xxxvi.

DE BIGAMO QUI DUAS INSIMUL [UXORES HA-
 BUERIT].

Quicumque in alijs partibus uxorem nuptam
 2860 habuerit, et priore uiuente aliam in concha
 duxerit, precipitetur. Si mulier uirum alibi
 habuerit, et in concha alij nupserit, conbu-
 ratur: si dominum fecerit, fustigetur per
 plateas, et per omnes calles ciuitatis, et ei-
 2865 ciatur a ciuitate.

.xxxvij.

DE CONIUGATO QUI CONCUBINAM PALAM
 TENUERIT.

Vir qui uxorem nuptam habuerit, siue in

Forma primordial:

2066 Cons, A lat, Item quicumque.

2070 P, T (372), DE EA QUI *por* DE EA QUE. Rectifico,
 siguiendo a E, por creer que se trata de un error de los
 copistas. Allen lee malamente en P DE EO QUI.

2071 P, Cons, A lat, Item quicumque *por* Item que-
 cumque. Rectifico, siguiendo a E. T, Item omnis mulier.

2072 Cons, T, fustificetur.

2075 Cons, A lat, Item quicumque; Cons une esta
 Rúbr. a la anterior.

2077 E une esta Rúbr. a la anterior.

2080 Cons, A lat, T (374), Similiter si mulier.

2081 Cons, A lat, T, Si uero; Cons, A lat, T, fus-
 tificetur.

2082 T, et per omnes calles.

2087 Cons, A lat, Etiam uir; T (375), Similiter si
 aliquis uir.

Forma sistemática:

2848 aureorum Cód.

2852 DE EO QUI... E, pero P da la lección DE EA
 QUI..., que acepto, cambiando el QUI en QUE.

2857 Se completa el Epígr. con el Ind.

2860 Cerdá transcribió *habuerat* por *habuerit*, y Allen
 fija la variante como si fuera de E.

CÓDICE VALENTINO

[28]

DEL *que* CORTARE LAS FALDAS ALA MUGER.
(xxxiiiij. Cap. XI. **Form. sist.**)

3760 Qual *quier que* ala muger cortare las faldas, sin mandado del juez o delos *alcaldes*, peche dozientos mr. *z* salga enemigo; *z* si negare, saluese con doze vezinos *z* sea creydo o rrespondan a su par.

3765

[29]

DELA MUGER *que* ECHARE SU FIJO. (xxxv. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quier muger que* su fijo echare en algun lugar, açotenla *z* sobresto costringan-
3770 la *que* crie su fijo.

[30]

DEL *que* TOUIERE MUGER VELADA *z* VARRAGANA. (xxxvj. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otrosi, *quien* en otro lugar ouiere muger
3775 velada *z* biuiendo la primera, tomare otra encobierta, despennenlo; otrosi, si la muger ouiere marido en otro lugar *z* casare en cuenca con otro, *quemarla*; *z* si tomare sennor, açotenla por las plaças *z* por todas
3780 las calles dela çibdad *z* lançenla asi fuera dela çibdad.

[31]

DEL *que* TOUIERE CONCUPINA. (xxxvij. Cap. XI. **Form. sist.**)

3785 El omne *que* muger velada en cuenca o en otro lugar ouiere *z* touiere concupina paladina, amos los *aten* en vno *z* açotenlos.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclvj.]

DEL *que* TAJARE LAS FALDAS A MUGER.

Todo aquel *quelas* faldas tajare a muger sin mandado del juez o delos *alcaldes*, pe-
3750 che .cc. mrs. *z* salga enemjgo. E si negare, saluese con .xij. *vezinos* *z* sea creydo, o responda a su par.

[Ley .cclvij.]

DELA MUGER *que* SU FIJO ECHARE.

3755 Toda muger *que* su fijo echare en algunt lugar, sea fostigada. E sobre esto, faganle criar su fijo.

[Ley .cclviii.]

DEL *que* EN OTRAS TIERRAS MUGER VELADA
3760 OVIERE.

Todo aquel *que* en otras tierras muger velada oviere *z* en heznatoraf con otra se velare, sea quemado. Otrosi, si la muger marido velado oviere en otra tierra *z* en
3765 heznatoraf otro tomare, sea quemada. Mas si ensennorada se fiziere, sea fostigada por todas las plaças *z* por toda la villa.

[Ley .cclix.]

DEL *que* MUGER OVIERE O TOUJERE BARRAGANA PALADINA.

3770

E avn, varon *que* muger velada oujere en qual qujer lugar, E barragana paladjna tomare, amos sean ligados *z* sean fostigados.

Fuero de Heznatoraf:

3746-3752 [Ley .cclvj.]. Rúbr. 285. **Form. prim.**
3753-3757 [Ley .cclvij.]. Rúbr. 286. **Form. prim.**
2758-3767 [Ley .cclviii.]. Rúbrs. 287 y 288. **Form.**

prim. Tab. Epígr. MUGERES VELADAS. El adaptador omite la traducción de la frase final *et eiciatur a ciuitate*.

3768-3773 [Ley .cclix.]. Rúbr. 289. **Form. prim.**
Tab. Epígr. *z* TOUIERE.

FORMA PRIMORDIAL

... .. ligati fustificentur similiter.

2090

[.cclxxxx.].

DE MULIERE QUE FILIUM PATRI PROIECERIT.

Item quecumque [mulier] filium patri proiecit, ipse dando annum, fustificetur. Vnde mandamus quod

2095

... .. et [uir] det ei .vii. menkales per annum usque Si autem pater ei filium suum sine calumpnia.

[.cclxxxj.].

2100

DE MULIERE QUE SCIENTER ABORTIUM FECERIT.

Item mulier que scienter abortium fecerit, comburatur per calentem ferrum.

2105

[.cclxxxij.].

DE MULIERE QUE SE AB ALIQUO DIXERIT CONCEPISSE.

Item mulier crediderit, capiat ferrum calentem et si combusta pater recipiat filium forum est.

2110

Forma primordial:

2088 Cons, fuscificen[tur] similiter; A lat, fustificen[tur]; T, pariter fustificentur.

2091 P, T (376), QUI FILIUM *por* QUE FILIUM. Rectifico siguiendo a E, por tratarse, con toda evidencia, de un error de los copistas.

2092 P, Cons, A lat, Item quicumque; T, Item mando quod quicumque. Rectifico quicumque, transcribiendo quecumque, según aparece en E. Ese cambio que se observa en P alguna que otra vez, y sólo por excepción, de que en qui, hay que atribuirle a error o ignorancia del copista, dado el lenguaje en que está escrito el **Forum Conche**. El Cód. Escorialense, copia mucho más cuidadosa que las demás, autoriza la rectificación; P, T omiten mulier, que hay que suplir, siguiendo a E.

2093 T, proiecerit, ipse dando.

2094 Cons, A lat, T, fustificetur; T, Vnde per forum precipio quod omnis mulier.

2095 T, et uir det. Suplo uir, siguiendo a T y E.

2096 Cons, A lat, per annum; T, unoquoque anno .xxx. solidos, usque.

FORMA SISTEMÁTICA

2870 concha, siue in alijs partibus, et concubina[m] palam tenuerit, anbo ligati fustigentur.

.xxxviiij.

DE MULIERE QUE FILIUM PATRI PROIECERIT.

Quecumque mulier filium patri proiecerit ipso dando ei octo menkales per annum, fustigetur. Vnde mandamus per forum, quod mulier que ex aliquo conceperit, nutriat filium suum, et uir det ei octo menkales usque ad tres annos, | sicut forum est aliarum nutricum. Si pater hanc mercedem dare noluerit, ipsa reddat ei suum filium sine calumpnia.

.xxxviiiij.

2885

DE MULIERE QUE SCIENTER ABORTIUM [FECERIT].

Mulier que abortium scienter fecerit, comburatur, si confessa fuerit: sin autem, saluet se per ferrum candens.

.xl.

2890 DE MULIERE QUE DIXERIT SE AB [ALIQUO CONCEPISSE].

Mulier que se dixerit ab aliquo concepisse, et uir ei non crediderit, accipiat ferrum candens et si combusta fuerit non credatur ei: si autem sana fuerit, pater accipiat filium, et nutriat eum, sicut forum est.

2097 Cons, A lat, Si autem; T, Si uero.

2100 En Cons falta un folio después de ABORTIUM.

2102 T (377), Item omnis mulier qui scienter abortium.

2104 T, candentem ferrum.

2108 A lat, Item mulier; T (378), Similiter omnis mulier (mulier entre renglones).

2109 A lat, T, capiat; T, ferrum calidum et candentem.

2111 A lat, T, recipiat.

Forma sistemática:

2883 En las Rúbrs. xxxix-xliiij y xlvij. V. *Carta mejoría*, núm. 7.

2884 DE.... FECERIT ABORTIUM. Ind.

2890 Se completa el Epígr. con el Ind.

2892 Cerdá dice dixerit se por se dixerit, que es la lección de E y P, pero no la de T (n. 378, dixerit se).

2894-2895 Cerdá dice credatur por credatur ei, que es la lección de E y P, pero no la de T.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[32]

DELA *que* ECHARE SU FIJO ASU PADRE.3790 (xxxviii. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual *quier* muger *que* su fijo echare asu padre, el dandole ocho mencales cada anno, açotenla; onde por fuero mandamos *que* la muger *que* de alguno conçibiére, 3795 crie su fijo τ el omne dele ocho mencales cada anno, fasta a tres annos, commo / fuero es delas otras nodriças; τ si el padre non le quisiere dar este preçio, ella dele el fijo sin calonna njngunna.

3800

[33]

DELA *que* FIZIERE CON *que* ABUERTE LO *que* TOUIERE EN EL VIENTRE. (xxxix et xl. Cap. XI. **Form. sist.**)

La muger *que* asabiendas fiziere con *que* 3805 abuerte, *quemenla* si fuere manifesta; si non, saluese con fierro caliente; otro si, la muger *que* dixere *que* conçibio de alguno τ el omne non lo creyere, tome el fierro caliente, τ si se quemare, non sea 3810 creyda; τ si sana fuere, el padre rreçiba asu fijo τ crielo commo fuero es.

[Ley .cclx.]

3775 DELA MUGER *que* EL FIJO ECHA AL PADRE.

Toda muger *que* el fijo echare al padre, el dandol ocho mencales | por vn anno, sea *fol. .xviii. v.º* fostigada. Onde mandamos, *quela* muger *que* de alguno se enprennare, *que* crie su 3780 fijo τ el padre del ocho mencales por vn anno, fasta en tres annos, commo es fuero dela nodriza. Mas si el padre esta soldada non le quisiere dar, del su fijo ella syn calonna.

3785

[Ley .cclxj.]

DELA MUGER *que* ABORTARE.

Otrosi, toda muger *que* a sabiendas abortare, sea quemada, si manjfiesta fuere τ si non, saluese por fierro caliente.

3790

[Ley .cclxij.]

DELA MUGER *que* DIXIERE *que* ES PRENADA DE ALGUNO.

Muger *que* dixiere *que* de alguno es prenada, E el non lo creyere, prenda fierro 3795 caliente. E si se quemare, non sea creyda; mas si sana fuere, el padre crie al fijo τ resçibalo commo fuero es.

Código valentino:

3800 Une esta Rúbr. 33 las xxxix y xl. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3774-3784 [Ley .cclx.]. Rúbr. 290. **Form. prim.**
3785-3789 [Ley .cclxj.]. Rúbr. 291. **Form. prim.**
3790-3797 [Ley .cclxij.]. Rúbr. 292. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxxiiij.]

DE LIGATRICIBUS.

Item mulier com-
 2115 buratur per *calentem* ferrum.
 Si *ligator* uir
 monomachiam.

[.cclxxxxiiij.]

DE MALEFACTIS ET FACTICIOSIS.

2120 *Item* mulier comburatur ...
 ferrum.

[.cclxxxxxv.]

DE EA QUE UIRUM SUUM [OCCIDERIT].

Item mulier comburatur
 2125 In hoc *enim* casu
 in *nullo* autem alio nisi *fue-*
rit meretrix que cum quinque [uiris]
 mediatrix.

[.cclxxxxxv.]

2130

DE MEDIATRICIBUS.

Item quecumque mulier que probata
 comburatur. Si *uero suspectam*
habuerit et per ferrum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xli.

DE LIGATRICIBUS.

Mulier que homines aut bestias, aut alias
 2900 res ligauerit, conburatur: sin autem, saluet
 se per candens ferrum. Si ligans uir fue-
 rit, tonsus et flagellatus eiciatur ab urbe:
 si negauerit, saluet se per monomachiam.

.xliij.

2905 DE UENEFICIS ET FACTICIOSIS.

Mulier que herbolaria uel facticiosa fuerit,
 conburatur, uel saluet se per ferrum.

.xliij.

DE EA QUE UJRM SUUM OCCIDERIT.

2910 Mulier que uirum suum occiderit, conbu-
 ratur, uel saluet se per ferrum. In hoc
 casu quelibet mulier habet tollere ferrum;
 in alio casu non habet tollere ferrum, nisi
 meretrix que cum quinque uiris fornicata
 2915 fuerit, siue mediatrix.

.xliiij.

DE MEDIATRICIBUS.

Quecumque mulier probata fuerit media-
 trix, seu alcauota, igne conburatur: si sus-
 2920 pecta fuerit, et negauerit, saluet se per fe-
 rrum.

Forma primordial:

- 2114 T (379), Similiter mulier.
 2115 T, per ferrum calidum et candentem.
 2116 A lat, Si ligator; T, Si forte uir ligator fuerit.
 2117 Monomachia, palabra griega (Μονομαχία, com-
 bate singular), bastante usada en el latín medieval, del
 que pasó a la lengua castellana (Monomaquia).
 2120 T (380), Similiter omnis mulier.
 2121 T, ferrum calidum et candentem.
 2124 T (380) omite el caso de homicidio del marido
 por la mujer y afecta el *In hoc enim casu...* al de *er-*
bolaria uel facticiosa.
 2125 T, In hoc enim casu.
 2126 T, In nullo autem casu alio.
 2127 Suplo uiris, siguiendo a T y E.
 2131-2132 A lat, Item quecumque; T (381), Item om-
 nis mulier que mediatrix seu alcauota probata fuerit,
 comburatur.

2132-2133 A lat, T, Si uero; P, suspectam habue-
 rit *por* suspecta fuerit; T y E, suspecta fuerit. Tal vez
 se trate de una mala inteligencia o error del copista. El
 texto de T hace viable semejante suposición. Sin embar-
 go, conservo la integridad del texto, con las reservas
 consiguientes. Y me mueve también a ello el observar
 que, si bien es cierto que en la versión romanceada V
 leemos (fol. xvij recto, col. 2.^a) *et si fuere sospechosa*,
 en cambio la adaptación I, sustantivando *suspectam* y
 equiparándole a *suspicionem*, dice (fols. xvij vuelto,
 col. 2.^a, al xix recto, col. 1.^a) *E si sospecha ouieren*, y la
 A rom (fol. 43 vto.), *Si por uentura sospecha ouieren*.
 T, ferrum calidum.

Forma sistemática:

2907 Cerdá dice *ferrum candens*, pero E, lo mismo
 que P, omite *candens*.

CÓDICE VALENTINO

[34]

DELAS *que* SON LIGADERAS DELOS OMES. (xli).Cap. XI. **Form. sist.**)

3815 Otrosi, la muger *que* omnes o bestias ligare o otras cosas, *quemenla*; si non, saluese con el fierro caliente; e si varon fuere el ligador, tresquilenlo e tormentenlo e saquenlo dela çibdad; e si lo negare, manda-

3820 mos *que* se salue por lid.

[35]

DELAS MUGERES *que* SON ERUOLERAS. (xliij et xliij. Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, la muger *que* fuere eruolera o fe-

3825 chizera, *quemenla* o saluese con fierro; [e la muger *que* a su marido matare, *quemenla* o saluese con fierro]; e en este caso toda muger a de tomar el fierro e en otro caso njnguna non a de tomar el fierro, si-

3830 non la puta *que* con çinco omnes ouiere fecho forniçio o puta paladina.

[36]

DELAS ALCAHUETAS. (xliij. Cap. XI. **Form. sist.**)

3835 Qual quiere *que* prouada fuere por alcahueta o medianera, *quemenla*; e si fuere sospechosa e negare, saluese con fierro.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxiiij.]

DELOS LIGADORES.

3800 Muger *que* ligare omnes o otras cosas, sea quemada. E si non gelo pudieren prouar, saluese por fierro caliente. E si el lligador fuere varon, sea trasqujlado en cruces e açotado e sacado dela villa. E si negare,

3805 saluese por lid.

[Ley .colxiiiij.]

DELAS HERBOLERAS.

Otrosi, si muger *que* fuere herbolera o fechizera sea quemada, o saluese por fierro

3810 caliente, ca por esta cosa atal, toda muger debe prender fierro.

[Ley .cclxv.]

DELA MUGER *que* ASU MARIDO MATARE.

Toda muger *que* asu marido matare, sea

3815 quemada e saluese con fierro, ca en otra gujsa njnguna non ha de prender fierro si non fuere puta *que* aya yazido con çinco varones.

[Ley .cclxvj.]

3820 DELAS MEDIANERAS e DELAS ALCAHUETAS.

Toda muger *que* fuere medianera o alcahueta sea quemada. E si sos-

pechal ovieren, saluese por fierro caliente.

fol .xix. r.^o
col. 1.^a

Código valentino:

3821 Une esta Rúbr. 35 las xliij y xliij. Cap. XI. **Form. sist.**

3826-3828 Omite el principio de la Rúbr. xliij. Cap. XI. **Form. sist.**, o sea, *Mulier que virum suum occiderit, conburatur uel saluet se per ferrum*. Esta omisión hay que atribuir la al copista, y puede reconstruirse la Rúbr. escribiendo: e la muger *que* a su marido matare, *quemenla* o saluese con fierro. Siendo iguales los finales de los dos párrafos, compréndese la errata del copista.

Fuero de Heznatoraf:

3798-3805 [Ley .cclxiiij.]. Rúbr. 293. **Form. prim.**
3806-3811 [Ley .cclxiiij.]. Rúbr. 294. **Form. prim.**
Al final añade la Ley *ca por esta cosa atal, toda muger debe prender fierro*, que no aparece en el texto latino en la Rúbr. correspondiente.

3812-3818 [Ley .cclxv.]. Rúbr. 295. **Form. prim.**
3819-3823 [Ley .cclxvj.]. Rúbr. 296. **Form. prim.**
Por error evidente escribió el copista en el Epígr. MEDIANARAS por MEDIANERAS. Así lo rectifico.

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxxvij.]

2135

DE FACTURA FERRI.

Ferrum *quippe* ad iusticiam
 ... *quatinus* illa, *manu*
 Illa *autem* que
 ferat *eum* nouem *passus* et
 2140 a sacerdote.

[.cclxxxxviii.]

DE CALEFACIONE FERRI.

fol. 13 r.^o
 [xvij. r.^o]

Iudex *uero* et sacerdos nullus
 ad ignem accedat, ne forte aliquod male- /
 2145 [fium faciat. Illa *autem* que ferrum tol-
 lere debuerit, prius scrutetur, ne *forte* ali-
 quod male] fium teneat,
 Postquam *uero* ferrum
 *insuper*
 2150 et postea
 inspicat *ei* manum: et
 si combusta, ipsa comburatur
 penam *illi* iudicatam. Et illa
 alia *uero* que de
 2155 forum est.

FORMA SISTEMÁTICA

.xlv.

DE FACTURA FERRI.

Ferrum ad iusticiam faciendam habeat qua-
 2925 tuor pedes aliquantulum altos, quatenus
 illa, que fuerit purganda, manum sub-
 mittere possit: et habeat in longitudine pal-
 mum, et in amplo duos digitos. Illa que
 ferrum tollere debuerit, ferat illud spacio
 2930 nouem pedum, et suauiter in terra ponatur;
 set tamen prius benedicatur a sacerdote.

.xlvi.

DE CALEFACIONE FERRI.

Iudex et sacerdos calefaciant ferrum, et
 2935 interim nullus accedat ad ignem, ne forte
 aliquod malefium faciat. | Illa que fe- fol. 37 v.^o
 rrum tollere debuerit, prius scrutetur, ne
 aliquod malefium teneat, deinde coram
 omnibus lauet manus suas, et tersis mani-
 2940 bus tollat ferrum. Postquam ferrum tulle-
 rit, statim iudex cooperiat manum eius cum
 cera, et super ceram ponat stupam uel linum:
 postea ligetur optime cum panno. Quo facto
 ducat eam iudex in domum suam, et post
 2945 tres dies inspicat manum eius: et si manus
 fuerit combusta, ipsa conburatur, uel susti-
 neat penam hic iudicatam. Illa sola mulier
 capiat ferrum, que probata fuerit mediatrix,
 uel cum quinque uiris fornicasse: alia mu-
 2950 lier que de furto, uel homicidio, uel incen-
 dio fuerit suspecta, iuret, uel det pugnato-
 rem, sicut forum est.

Forma primordial:

- 2136 A lat, Ferrum quippe.
 2138 A lat, Illa autem; T (382), Illa autem mulier
 que; P, qui *por* que. Rectifico siguiendo a T y E.
 2139 A lat, ferat eum nouem pedes; T, nouem pedes
 ipsam defferat.
 2142 P, CALEFACIONE por CALEFACIONE.
 2143 A lat, T (383), Iudex uero.
 2145-2147 Hay que suplir, siguiendo a E, T y A lat,
 las palabras omitidas por el copista, (*fium faciat*.....
aliquod male).

2145 A lat, T, Illa autem.

2146 A lat, ne forte.

2148 A lat, T, Postquam uero.

2150 P, eum *por* eam. Rectifico este error del copis-
ta, siguiendo a E y T.

2151 T, illi manum inspicat.

2153 T, penam hic iudicatam; Cons, A lat, Et illa.

2154 Cons, A lat, alia uero.

Forma sistemática:

2926 manuum Cod.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[37]

DEL FIERRO DE *que* FORMA A DE SER. (xlv.

3840

Cap. XI. **Form. sist.**)

El fierro *para* fazer justícia aya quatro palmos en alto *z* esto por *que* aquella que le ouiere de saluar, pueda poner de yuso la mano, / *z* aya vn palmo en luengo *z* en

fol. xviii v.^o
col. 1.^a

3845

ancho dos dedos; *z* aquella que el fierro ouiere de tomar, lieuelo nueue pies *z* pongalo en tierra quedo, mas primera mente sea bendicho de clerigo misa cantano.

[38]

3850 DE COMMO CALIENTEN EL FIERRO. (xlvj.

Cap. XI. **Form. sist.**)

El juez *z* el clerigo calienten el fierro, *z* entretanto non se lliegue njnguno al fierro por *que* non fagan algun maleficio; *z* aque-

3855 lla que el fierro ouiere de tomar, primera mente sea escodrinada por *que* non tenga algun mal fecho, *z* desende lauese las manos delante todos, *z* las manos limpias, tome el fierro, *z* depues que el fierro ouiere

3860 leuado, cubrale el juez las manos con çera *z* sobre la çera ponga estopa o lino *z* desende atela bien con vn panno; *z* esto fecho, traygala el juez asu casa *z* depues de los tres dias catele la mano *z* si la mano

3865 fuere quemada, quemenla a ella o sufra la pena que le fuere judgada; *z* aquella sola muger tome el fierro que fuere prouada por medianera o la que con çinco omnes ouiere fornicado, *z* la otra que de furto o

3870 de omnezillo o de ençendimiento fuere sospechada, jure o de lidiador commo es fuero.

[Ley .cclxvij.]

3825

DELA FECHURA DEL FIERRO.

El fierro que justícia oujere de fazer, aya quatro pies, *z* sean tan altos que las manos pueda meter diuso la que a saluar se oujere; *z* aya en luengo vn palmo, *z* en

3830 ancho tres dedos: mas aquella que el fierro oujere de prender ljeuelo enla mano ocho pies. E pongalo en tierra suaue mente: mas enpero, primero lo bendiga el missa cantano clerigo de missa.

3835

[Ley .cclxviii.]

DEL FIERRO CALENTAR.

Mas el juez *z* el missa cantano caljenten el fierro. E demjentra que el fierro calentaren, njnguno non se alliegue al fierro,

3840 que por aventura alguna mala fecha faga; mas aquella que el fierro oujere de tomar, primera mente sea bien catada que non faga algunt mal fecho. E desi, laue las manos ante todos *z* las manos lauadas prenda el

3845 fierro; *z* despues que el fierro prisiere *z* lo pusiere en tierra, luego el juez cubral la mano con çera. E sobre la çera ponga estopa de lino, *z* despues sea lizada lnpia mente con vn panno. E esto fecho, aduga-

3850 la el juez asu casa, *z* a cabo de tres dias catela el juez la mano. E si la mano le fallare quemada, quemen a ella o sufra la pena que es judgada. E aquella muger prenda fierro que fuere prouada me-

3855 dianera o que yogo con çinco varones. Mas otra muger de furto o de açendimiento o de omjçidio, si le oujeren sospecha, [jure] o de ldiador, commo fuero es.

Fuero de Heznatoraf:

3824-3834 [Ley .cclxvij.]. Rúbr. 297. **Form. prim.**3835-3859 [Ley .cclxviii.]. Rúbr. 298. **Form. prim.**

Tab. Epigr. CALIENTAR. En el final de la Ley el copista omitió *jure*, traducción de *juret*, que hay necesidad de suplir.

FORMA PRIMORDIAL

[.cclxxxviii.]

DE EO QUI XRISTIANUM UENDIDERIT.

Item uir comburatur
 mulier *uero* capiat fe-
 2160 rrum. *Et* siquis reconci-
 lietur.

[.ccc.]

DE MULIERE QUE CUM INFIDELI FUERIT DE-
PREHNSA.

2165 *Item* mulier *depre*nsa fuerit
comburantur uterque.

[.cccj.]

DE EO QUI MULIEREM PREGNANTEM PERCUS-
SERIT UEL OCCIDERIT.

2170 *Item* quicumque occiderit, pectet du-
 plex homicidium
 Si *autem* eam

 similiter.

2175

[.cccij.]

DE UXORE UIRO SUSPECTA.

Item siquis maritus uxorem *suam* suspec-
 ctam nec rei ei
iurando cum .xij. *uicinis mulieris* et
 2180 *comple*re calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

.xlviij.

DE EO QUI XRISTIANUM UENDIDERIT.

2955 Vir aut mulier, si xristianum uendiderit,
 conburatur, si probatum fuerit: sin autem,
 uir subeat pugnam, mulier capiat ferrum.
 Siquis xristianum uendiderit, et affugerit,
 nunquam concilio reconcilietur.

2960

.xlviij.

DE MULIERE QUE CUM INFIDELI FUERIT
DEPREHNSA.

Mulier que cum mauro, uel iudeo *depre*-
 hensa fuerit, conburatur uterque.

2965

.xlviij.

DE EO QUI PREGNANTEM MULIEREM [PER-
CUSSERIT, UEL OCCIDERIT].

Quicumque mulierem pregnantem occide-
 rit, duplex pectet homicidium, si querelo-
 2970 sus firmare potuerit: sin autem, saluet se
 sicut pro duplici homicidio. Si eam percus-
 serit, et ea occasione abortuum fecerit,
 pectet calumpniam percussione et homici-
 dij, si conuictus fuerit: sin autem, saluet
 2975 se sicut de homicidio forum est, et de per-
 cussione similiter.

.l.

DE UXORE UJRO SUSPECTA.

Si quis maritus uxorem suspectam habue-
 2980 rit, quod eum zelotipet, nec tamen rei ue-
 ritatem probare potuerit, uxor satisfaciatur
 ei cum duodecim mulieribus uicinabus, et
 credatur ei: si forte complere non potuerit,
 potest eam relinquere absque calumpnia.

Forma primordial:

2158 Cons, A lat, Item uir; T (384), Item mando
 quod si aliquis uir.

2159-2161 Cons, A lat, T, mulier uero; Cons, A
 lat, Et siquis; T, et si forte afugerit qui xristianum
 uendiderit nunquam in isto concilio colligatur.

2165-2166 Cons, A lat, Item mulier; T (385), Si-
 militer si mulier; T, deprehensa fuerit, et capi potuerint,
 ambo ut dictum est pariter comburantur.

2170 Cons, A lat, T (38), Item quicumque; T, dup-
 lex pectet.

2172 Cons, A lat, T, Si autem; T, et illa occasione
 abortuum.

2174 A lat, de homicidio, sicut.

2177 Cons, A lat, Item siquis; Cons, A lat, uxore
 suam.

2179 Cons, A lat, iurando cum.

2180 P, calumpniam *por* calumpnia. Rectifico siguien-
 do a E, *por* ser errata del copista.

Forma sistemática:

2966 DE EO QUI MULIEREM PREGNANTEM PERCUSSE-
 RIT UEL OCCIDERIT. Ind.

2980 rey Cód.

CÓDICE VALENTINO

[39]

DEL *que* VENDIERE *xristiano*. (xlviij et xlviiij.3875 Cap. XI. **Form. sist.**)

Otro si, el omne o la muger *que xristiano* vendiere, *quemenlo*, si provado le fuere; si non, el omne pasese ala lid e la muger tome el fierro; e si alguno vendiere *xristiano* e

3880 fuxere, nunca sea rregecido en conçejo; otro si, la muger *que con mo-* / ro o con judio fuere tomada, *quemenlos* amos.

fol. xviiij v.^o
col. 2.^a

[40]

DEL *que* MATARE ALA MUGER PRENNADA.3885 (xlix. Cap. XI. **Form. sist.**)

Qual quier *que* muger prennada matare, peche doble el omnezillo, si el *querelloso* lo pudiere prouar; si non, saluese como por doble omnezillo; e si la friere e por

3890 aquella ocasion abortare, peche la calonna dela ferida e del omnezillo, si le fuere prouado; si non, saluese asi como de omnezillo es fuero, e dela ferida otro tal.

[41]

3895 DEL *que* OUJERE SOSPECHA DE SU MUGER. (I.Cap. XI. **Form. sist.**)

Si el marido ouiere sospecha de su muger que le pone los cuernos e non pudiere prouar la verdad, la muger cunplale de derecho, jurando con doze vezinos mugeres e

3900 sea creida; e si conplir non lo pudiere, pueda la dexar sin calonna.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxix.]

3860

DEL *que* VENDIERE *xristiano*. |

fol. .xix. r.
col. 2.^a

Otrosi, si algunt varon o muger *xristiano* vendiere, sea quemado, si prouado le fuere. E si non, el varon lidie e la muger

3865 prenda fierro.

[Ley .cclxx.]

DELA MUGER *que* CON MORO O CON JUDIO FUERE TOMADA.

Muger *que* con moro o con judio fuere

3870 presa, sean amos quemados.

[Ley .cclxxj.]

DELA MUGER PRENNADA *que* ALGUNO FIRIERE O MATARE.

Si alguno muger prennada matare, peche

3875 el omezillo doblado, si el *querelloso* firmar pudiere, e si non, saluese como por omjçidio: mas si la friere e por aquella ocasion fijo echare, peche la calonna por la ferida e peche el omezillo, si vençido

3880 fuere. E si non, saluese como fuero es del omeçidio e dela ferida.

[Ley .cclxxij.]

DEL *que* HA SOSPECHA DE SU MUGER.

Otrosi, si algunt marido sospecha le ouje

3885 re asu muger *quel* faze enemiga. E cosa de verdat non pudiere prouar, faga derecho con .xij. mugeres vezinas e sea creyda.

Código valentino:

3873 Une esta Rúbr. 39 las xlvij y xlviiij. Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3860-3865 [Ley .cclxix.]. Rúbr. 299. **Form. prim.**
El adaptador omitió la traducción del último párrafo, *Et si quis reconcilietur.*

3866-3870 [Ley .cclxx.]. Rúbr. 300. **Form. prim.**

3871-3881 [Ley .cclxxj.]. Rúbr. 301. **Form. prim.**
La frase *saluet se sicut pro duplici homicidio* se traduce por el adaptador, *saluese como por omjçidio*.

3882-3888. [Ley .cclxxij.]. Rúbr. 302. **Form. prim.**
El adaptador omite la trad. de la frase final, *si forte complere non potuerit, potest eam relinquere absque calumpnia.*

FORMA PRIMORDIAL *

[.cccij.]

DE NUTRICE QUE LACTENTI SUO LAC INFIRMUM DEDERIT.

Si nutrix lactenti suo lac infirmum dederit,
2185 paccatis obierit.

[.ccciiij.]

DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM.

Quicumque uirum
... .. testibus.

[.cccv.]

DE EO QUI DE PRODITIONE FUERIT ACCUSATUS.

Accusatus de prodicione saluet se mon[om]achia; si uicerit, derreptetur in campo et
2195 *habeat calumpniam dictorum aureorum*; si uictus fuerit, *seu pugnare noluerit*, eiciatur a ciuitate et *insuper domos* eius dirruatur. Verumptamen si accusatio de opidi prodicione uel domini interfectione aut percussione fuerit, subeat penam superius dictam.
2200

Forma primordial:

2185 Después de *obierit*, nueva laguna en **Cons**, que se puede calcular de tres folios, pues se extiende hasta el principio del Cap. o Rúbr. 324.

2193 **A lat**, *Accusatus* de prodicione saluet se.

2195 **A lat**, et soluat *calumpniam dictorum aureorum*.

2196-2197 **A lat**, fuerit, *seu pugnare noluerit*, eiciatur a ciuitate, et *insuper*.

FORMA SISTEMÁTICA

.lj.

DE NUTRICE QUE LACTENTI SUO [LAC DEDE-
RIT INFIRMUM].

Si nutrix lactenti suo lac dederit infirmum,
paccatis calumpnijs exeat inimica, si ea oc- fol. 38 r.
2990 casione puer obierit. |

.XII. CAPITULUM

[DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM ET
MULTIS UIOLENTIJS].

.i. Rubrica.

2995 DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM ET MUL-
TIS UIOLENTIJS.

Quicumque uirum uocauerit aleuosum, uel
proditorem in facie, pectet decem au-
reos, si scelus probare non potuerit tes-
3000 tibus.

.ij.

DE EO QUI DE PRODITIONE FUERIT
ACCUSATUS.

Siquis de prodicione fuerit accusatus, sal-
3005 uet se monomachia: si uicerit, dereptetur
in canpo, et colligat calumpniam predictam:
si uictus fuerit, eiciatur ab urbe, et domus
eius diruatur funditus. Verumptamen si
accusatio fuerit de opidi prodicione, uel de
3010 domini interfectione, aut percussione, su-
beat penam superius dictam.

Forma sistemática:

2986 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

2992 Aunque coinciden los Epígrs. del Cap. XII y de su Rúbr. I, suplimos el del primero con el **Ind**. En los fols. 38 r. y 40 r. (margen superior) aparece reducido a **DE DEHONESTATIONIBUS UIRORUM**.

2995 **DE... ET MULIERUM UIOLENTIJS. Ind**.

2998 aur[el]um **C6d**.

3005 monomachia **C6d**.

CÓDICE VALENTINO

[42]

DELA LECHE ENFERMA DELA NODRIZA. (lj.

3905

Cap. XI. **Form. sist.**)

Si la nodriza diere asu criado la leche enferma, pagadas las calonnas, salga enemiga, si por aquella ocasion el njño muriere.

3910

IJ. TITULLO

[DELOS DENUESTOS DELOS OMNES ⁊ DE MUNCHAS FERIDAS.] Cap. XII. **Form. sist.**)

[I]

DELOS DENUESTOS DELOS OMNES. (i et ij.

3915

Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere que al varon llamare aleuoso o traydor en la cara, peche diez mr. si aquel pecado non pudiere prouar con testigos: el acusado de traycion saluese por lid; si vençiere, derriepienlo en campo ⁊ aya la calonna delos dichos mr.; si vençido fuere o non quisiere lidiar, echenlo dela çibdad ⁊ sobresto las cosas suyas sean destroydas; pero si la acusaçion fuere de traycion de castillo o de muerte de sennor o / de ferida, parese a la pena sobre dicha.

fol. xix r.º
col. i.ª

3925

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxiiij.]

3890 DELA NODRIZA *que* LECHE MALA DIERE ASU CRIADO.

Si por auentura la nodriza leche mala diere asu criado ⁊ por aquella ocasion muriere, peche las calonnas ⁊ salga enemiga.

3895 mjga.

[Ley .cclxxiiiij.]

DELOS DENUESTOS DELOS OMNES.

Todo aquel que al varon llamare aleuoso o traydor, ante su cara, peche .x. mrs., si prouar non pudiere con tres vezinos testigos aquello que dixo de enemiga.

3900

[Ley .cclxxv.]

DEL *que* DE TRAYCION FUERE ACUSADO.

El que acusado fuere de traycion, saluese por lid. E si vençiere, | sea desreptado enel campo ⁊ aya la calonna delos .x. mrs. E si vençido fuere, o lidiar non quisiere, saquenle de toda la villa. E sobre todo esto, derribenle las casas. Enpero, si la acusaçion de traycion de castillo o de ferida de sennor fuere o de muerte, aya la justiça que es dicho desuso.

3905

fol .xix. v.º
col. i.ª

3910

Código valentino:

3911 Suplo el Epígr. general del *Titullo ij*. Este comprende 28 Rúbrs., que representan las 34 que integran el Cap. XII. **Form. sist.**

3913 Une esta Rúbr. i.ª las i y ij. Cap. XII. **Form. sist.**

3923 El Cód. dice: ...las cosas suyas sean destroydas. El traductor ha convertido las casas en cosas, pues

dice el original latino ...domus eius diruatur funditus. Aunque parece errata evidente, conservo el texto.

Fuero de Heznatoraf:

3889-3895 [Ley .cclxxiiij.]. Rúbr. 303. **Form. prim.**3896-3901 [Ley .cclxxiiiij.]. Rúbr. 304. **Form. prim.**3902-3912 [Ley .cclxxv.]. Rúbr. 305. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccvj.]

DE EO QUI ALIUM UOCAUERIT LEPROSUM.

Qui alicui
 2205 pectet *i. aureum* si probare potuerit
 si *autem*
 iurare
 creditus.

[.cccviij.]

2210 DE EO QUI UIOLENTAS MANUS IN CAPILLOS
 INIECERIT.

Quicumque uiolenter
 *x.*; si querelosus
 cognomina-
 2215 tis *sue collationis*.

[.cccviij.]

DE EO QUI ALIUM UIOLENTER IMPULERIT.

Item quicumque alium indignanter *impul-*
serit, pectet si *forte* ex ui impulsio-
 2220 nis si *autem* liuores
 saluet / se
 cognominatis *sue collationis*, sicut ...
 creditus.

fol. 13 v.^o
 [.xviij. v.^o]

Forma primordial:

2204-2205 **P**, filius *por* filium. Rectifico como evidente errata del copista. En **P** el copista escribió *i. aur*, y luego, por mano posterior, se trató de convertir *i.* en *x.*, y **T** (368), que funde en una sola disposición las Rúbrs. 304 y 306 de **P**, dice, pectet *x. aureos alfonsinos*. Allen, en su Ed. ecléctica, acepta la lección de **E**. También imponen la pena de *dos mrs.* la versión **V** y la adaptación **I**.

2206 **A lat**, si *autem*.2212 **A lat**, uiolenter.2215 **A lat**, *sue collationis*.2218 **A lat**, Item quicumque.2219 **A lat**, si *forte*.2220 **A lat**, si *autem*.2222-2223 **A lat**, *sue collationis et sit creditus*.

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

DE EO QUI UOCAUERIT ALIUM LEPROSUM

[ET CETERA].

3015 Qui alicui dixerit leprosum, aut cornutum,
 aut fututum, aut filium fututi pectet duos
 aureos, si probari potuerit: et insuper iuret
 cum duobus uicinis, illam ignominiam se
 in eo nescire: si iurare noluerit, exeat ini-
 3020 micus: si forte negauerit, et ei firmare non
 potuerit, iuret cum duobus uicinis illud se
 non dixisse, et sit creditus.

.iiij.

DE EO QUI UIOLENTAS MANUS IN CAPILLOS

3025 [INIECERIT].

Quicumque uiolenter manus in capillos
 iniecerit alienos, pectet quinque aureos: et
 si eum ad terram deiecerit, pectet decem
 aureos: si querelosus firmare potuerit; sin
 3030 autem, saluet se cum duobus de quatuor co-
 gnominatis.

.v.

DE EO QUI ALIUM UIOLENTER IMPULERIT.

Quicumque alium indignanter inpulerit,
 3035 pectet duos aureos: si ex ui inpulsionis
 ceciderit, pectet decem aureos; si liuores
 inde euenerint, pectet triginta aureos, si
 testibus conuictus fuerit: sin autem, sal-
 uet se cum duobus de quatuor cognomina-
 3040 tis, sicut forum est, et sit creditus.

Forma sistemática:

3013 DE EO QUI ALIUM UOCAUERIT LEPROSUM ET CETERA. **Ind.**

3017 aureorum **Cód.**3024 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

3026. Cerdá convierte *uiolenter* en *violentas*, y le sigue Allen, contra el texto de todos los Cód., **E**, **P**, **A lat** (en **F** y **Cons** falta el folio correspondiente, y **T** omite la disposición).

3027 aureorum **Cód.**3029 aureorum **Cód.**3035 aureorum **Cód.**3036 aureorum **Cód.**3037 aur[el]um **Cód.**

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *Que* DIXERE A OTRO MALATO O FI DE FODIDO. (iiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

- 3930 Qual quiere *que* a otro dixere malato o cornudo o fodido o fi de fodido, peche dos mr. si fuere prouado, e sobresto jure con dos vezinos *que non* sabe aquel mal enel; e si jurar non quisiere, salga enemigo; si por ventura negare e lo non pudiere prouar, jure con dos vezinos *que aque-*
3935 *llo non* lo dixo e sea creydo.

[3]

DEL *que* ECHARE MANOS ENLOS CABELLOS. (iiiij. et v. Cap. XII. **Form. sist.**)

- 3940 Qual quiere *que* echare manos en cabellos agenos asannas, peche cinco mr.; e si en tierra lo echare, peche diez mr., si el querelloso lo pudiere firmar; si non, sal-
3945 use con dos de quatro cononbrados de su colaçion; e qual quiere *que* a otro enpu-
xare desdennosa mente, peche dos mr. e si dela fuerça del enpuxamiento cayere, peche diez mr., e si liuores ende vinieren,
3950 peche treinta mr. si fuere vençido con testigos; si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion, commo fuero es, e sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxvj.]

DEL *que* A OTRO DIXIERE GAFO O OTRAS CO-
3915 SAS QUE AQUÍ DIRA.

- Todo aquel *que* a otro dixiere gafo, o cornudo, o fodido, o fijo de fodido peche dos mrs., si prouargelo pudiere el querelloso, e sobre esto, jure con dos vezinos, *que aque-*
3920 *lla mala* palabra non dixo *que* enel la sopiesse. E si jurar non quisiere, salga enemigo. E si negare e non lo pudiere firmar, jure con dos vezinos *que non* le dixo *aque-*
lla palabra, e sea creydo.

3925

[Ley .cclxxvij.]

DEL *que* ECHARE MANO ENLOS CABELLOS.

- Aquel *que* por yra echare manos en cabellos agenos, peche .v. mrs. E si en tierra lo echare, peche .x. mrs., si el que-
3930 relloso firmargelo pudiere, e si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion.

[Ley .cclxxviii.]

DEL QUE ENPELLARE A OTRO.

- 3935 Qual quier *que* a otro enpellare a desden, peche dos mrs. E si en tierra cayere, peche .x. mrs., si firmargelo pudiere, e si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion e sea creydo.

Código valentino:

3938 Une esta Rúbr. 3.^a las iiiij y v. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3913-3924 [Ley .cclxxvj.]. Rúbr. 306. **Form. prim.**

3925-3932 [Ley .cclxxvij.]. Rúbr. 307. **Form. prim. Tab. Epígr.** DEL QUE A OTRO ECHARE MANO DELOS CABELLOS.

3933-3939 [Ley .cclxxviii.]. Rúbr. 308. **Form. prim.** El adaptador omitió traducir *si autem liuores inde eue-*
nerint, pectet .xxx. aureos.

FORMA PRIMORDIAL

[.cccviij.]

2225 DE EO QUI PUGNO ALIUM PERCUSSERIT.

Item quicumque alium cum pugno uel palma ab humeris pro unoquoque pectet .x. aureos; *et* si col-
 2230 lationis. *Item* quicumque pro unoquoque pectet ...
 percutiat animo indignanti; si *autem* negauerit creditus.

2235

[.cccx.]

DE EO QUI IN COLLO AUT IN FACIE LIUORES
FECERIT.

Item quicumque
 2240 creditus.

[.cccxj.]

DE EO QUI OCCULUM FREGERIT.

Item quicumque oculum fregerit, pectet
 suo pari.

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

DE EO QUI CUM PUGNO ALIUM PERCUSSERIT.

Quicumque cum pugno uel palma alium ab
 umeris et supra percusserit, pro unoquoque
 3045 pugno pectet decem aureos: si liuores fece-
 rit, pectet uiginti aureos, si confessus fue-
 rit: sin autem, saluet se cum duobus de
 quatuor cognominatis sue collationis. Qui-
 cumque cum pugno uel palma ab humeris
 3050 et infra alium percusserit, pro unoquoque
 pugno pectet duos aureos, in quocumque
 loco feriat uel percuciat animo indignan-
 ti: si negauerit, saluet se cum duobus de
 quatuor cognominatis sue collationis, et sit
 3055 creditus.

fol. 38 v.º

.vij.

DE EO QUI IN COLLO UEL IN FACIE [LIUORES
FECERIT].

Quicumque in collo, uel in facie rascatu-
 3060 ram fecerit, pectet duos aureos: si negaue-
 rit, saluet se cum duobus de quatuor cogno-
 minatis sue collationis, et sit creditus.

.viii.

DE EO QUI OCULUM FREGERIT.

3065 Quicumque oculum fregerit alienum, pectet
 centum aureos: si negauerit, saluet se cum
 duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

Forma primordial:

2226 A lat, *Item* quicumque.

2227 P omite *pugno*, que no suplo, porque también
 leemos en la versión V *por cada uno peche*. No sucede
 lo propio en la adaptación I, que dice *por cada un punno*
 & *por cada una palmada*. Conservo, pues, la integridad
 del texto.

2228 A lat, *et* si.2230 A lat, *Item* quicumque.

2231 Tampoco aquí suplo *pugno*, que P y la versión
 V omiten.

2233 A lat, si autem.

2238 A lat, *Item* quicumque in collo.2243 A lat, *Item* quicumque oculum.

Forma sistemática:

3045 aureorum Cód.

3046 aureorum Cód.

3051 aureorum Cód.

3057 Se completa el Epígr. con el Ind.

3060 aureorum Cód.

3066 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[4]

3955 *QUIEN A OTRO FIRIERE CON PUNNO DELOS ONBROS A SUSO.* (vj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a otro firiere con punno o con palma delos onbros asuso, por cada vno peche diez mr.; ⁊ si liuores fiziere, peche 3960 che veynte mr., si fuere confieso; si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion; ⁊ quien con punno o con palma delos onbros ayuso firiere, por cada vno peche dos mr. en qual quier logar *que* 3965 fiera con voluntad desdennosa; ⁊ si negare, sal- / uese con dos de quatro cononbrados de su colaçion ⁊ sea creydo.

fol. XIX r.º
col. 2.ª

[5]

DEL *Que* FIZIERE A ALGUNO OTRO RRASCA-
3970 DURA ENLA CARA. (vij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* enel cuello o enla cara fiziere rrascadura, peche dos mr.; si negare, saluese con dos de quatro cononbrados 3975 de su colaçion ⁊ sea creydo.

[6]

DEL *Que* QUEBRARE AL OTRO EL OJO. (viij-xij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a otro quebrantare el ojo, 3980 peche çient mr., ⁊ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; ⁊ quien diente quebrantare a otro, peche veynte mr., ⁊ si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par: ⁊ quien a otro

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxix.]

3940

DEL *Que* CON PUNNO FIRIERE A OTRO.

Todo aquel *que* a otro firiere con punno o con palmada delos onbros arriba, peche .x. mrs. por cada vn punno ⁊ por cada vna 3945 palmada. E si ljuores fiziere, peche .xx. mrs. si manifesto | fuere. E si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion.

fol. .XIX. v.º
col. 2.ª

[Ley .cclxxx.]

3950 DEL *Que* DELOS ONBROS AYUSO DIERE PUNNO O PALMADA.

Qual quier *que* delos onbros ayuso diere punno o palmada, por cada ferida peche dos mrs. Mas si negare, saluese con dos 3955 de quatro cononbrados de su collaçion, ⁊ sea creydo.

[Ley .cclxxxj.]

DEL *Que* RASCADURA FIZIERE A OTRO.

E si alguno fiziere rrascadura a otro fiziere 3960 re enel cuello o en la cara, peche dos mrs.; ⁊ si negare, saluese con dos de quatro cononbrados de su collaçion, ⁊ sea creydo.

[Ley .cclxxxij.]

DEL *Que* QUEBRANTARE EL OJO A OTRO.

3965 Qual quier *que* a otro quebrare ojo peche .c. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, ⁊ sea creydo.

Código valentino:

3976 Une esta Rúbr. 6.ª las viij-xij. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3940-3948 [Ley .cclxxix.]. Primera parte. Rúbr 309. **Form. prim.**

3949-3956 [Ley .cclxxx.]. Segunda parte. Rúbr. 309. **Form. prim.**

3957-3962 [Ley .cclxxxj.]. Rúbr. 310. **Form. prim.**

3963-3967 [Ley .cclxxxij.]. Rúbr. 311. **Form. prim.**
El adaptador omite *uel respondeat suo pari*. ¿Ha sido olvido del copista? Asi parece indicarlo el observar que se conserva la frase en las Leyes siguientes.

FORMA PRIMORDIAL

2245 [.cccxiij.]
DE EO QUI DENTEM FREGERIT.
Item quicumque dentem fregerit alicui,
pectet
suo pari.

2250 [.cccxiij.]
DE EO QUI DIGITUM ABCIDERIT.
Item quicumque abscederit, [pectet]
... .. suo pari.

[.cccxiij.]
2255 DE EO QUI POL[L]ICEM ABCIDERIT.
Item quicumque pol[l]icem abscederit ...
... .. suo com-
pari.

[.cccxv.]
2260 DE EO QUI BRACHIUM FREGERIT.
Item quicumque brachium aureos.
Et qui brachium
... .. suo pari.

[.cccxvj.]
2265 DE EO QUI CRUS ALICUI FREGERIT.
Item quicumque crus alicui fregerit
aureos. *Et qui*
... .. respondeat [suo] *compari*.

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.
DE EO QUI DENTEM FREGERIT.
3070 Quicumque dentem fregerit alienum, pectet
uiginti aureos: si negauerit, saluet se cum
duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.x.
DE EO QUI DIGITUM ABCIDERIT.
3075 Quicumque alicui digitum abscederit, pectet
uiginti aureos: si negauerit, [saluet] se cum
duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

.xi.
DE EO QUI POLLICEM ABCIDERIT.
3080 Quicumque pollicem alicui abscederit, pectet
quingenta aureos: si negauerit, saluet
se cum duodecim uicinis, uel respondeat
suo pari.

.xij.
3085 DE EO QUI BRACHIUM ABCIDERIT.
Quicumque alicui brachium fregerit, pectet
quingenta aureos. Quicumque brachium
abscederit, pectet centum aureos. Si nega-
uerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel
3090 respondeat suo pari.

.xiiij.
DE EO QUI CRUS ALICUI FREGERIT.
Quicumque alicui crus fregerit, pectet quin-
quaginta aureos. Qui pedem abscederit,
3095 pectet centum aureos. Si negauerit, saluet
se cum duodecim uicinis, uel respondeat
suo pari.

Forma primordial:

2247 **A lat**, *Item* quicumque dentem; **T** (390), Simi-
liter quicumque alicui dentem fregerit.

2252 **A lat**, *Item* quicumque alicui. Suplo *pectet*, omi-
tido por el copista.

2256 **A lat**, *Item* quicumque pollicem; **T** (393), Si-
militer quicumque pollicem alicui abscederit.

2261 **A lat**, *Item* quicumque; **T** (392), Mando pre-
terea quod quicumque alicui brachium.

2262 **T**, si forte brachium.

2266 **A lat**, *Item* quicumque; **T** (396), Similiter qui-
cumque alicui crus.

2267 **A lat**, *Et qui* pedem; **T**, *et si* pedem.

2268 **T**, uel suo pari respondeat. Suplo *suo*, omitido
por olvido del copista.

Forma sistemática:

3071 aureorum Cód.

3076 aureorum Cód; *saluet* al margen, letra del si-
glo xvii.

3081 aureorum Cód.

3087 aureorum Cód.

3094 aureorum Cód.

3095 aur[e]um Cód.

CÓDICE VALENTINO

- 3985 tajare el dedo, peche veynte mr., e si lo negare, saluese con siete vezinos o rresponda asu par; e *quien* el pulgar tajare, peche çinquanta mr., e si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par: e *quien* braço tajare, peche çient mr., e si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par.

[7]

DEL *que* LA PIERNA *quebrantare* A OTRO.

3995 (xiiij-xv. Cap. XII. **Form. sist.**)

Quien *quebrantare* a otro la pierna, peche çinquanta mr.; e *quien* el pie tajare, peche çient mr., e si lo negare, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; e *qual* quier *que* a otro la oreja tajare, peche diez mr., e si amas las tajare, peche veynte mr., e si negare, saluese con doze vezinos o rres-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cclxxxiiij.]

DEL *que* *quebrare* A OTRO DIENTE.

- 3970 El *que* *quebrare* diente a otro, peche .xx. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxiiiij.]

DEL *que* DEDO CORTARE.

- 3975 Qual *qujer* *que* dedo cortare a otro, peche .xx. mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxv.]

DEL *que* DEDO PULGAR CORTARE A OTRO.

- 3980 El *que* pulgar cortare a otro peche çinquanta mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxvj.]

DEL *que* BRAÇO TAJARE A OTRO.

- 3985 El *que* braço *quebrare*, peche çinquanta mrs. E si lo cortare, peche, .c. mrs. E si negare, saluese con doze vezinos, o rresponda asu par.

[Ley .cclxxxviij.]

- 3990 DEL *que* A OTRO PIERNA *quebrantare*. |

fol. .xx. r.º
col. i.ª

Qual *qujer* *que* a otro pierna *quebrantare*, peche çinquanta mrs. E si le cortare el pie, peche çiento mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, o rresponda asu par.

Código valentino:

3986 Reduce a siete los doze consacramentales del original latino.

3989 Omite *Quicumque alicui brachium fregerit, pectet quinquaginta aureos.*

3993 Une esta Rúbr. 7.ª las xiiij-xv. Cap. XII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

3968-3972 [Ley .cclxxxiiij.]. Rúbr. 312. **Form. prim.**

3973-3977 [Ley .cclxxxiiij.]. Rúbr. 313. **Form. prim.**

3978-3982 [Ley .cclxxxv.]. Rúbr. 314. **Form. prim.**

3983-3988 [Ley .cclxxxvj.]. Rúbr. 315. **Form. prim.**

Tab. Epigr. CORTARE POR TAJARE.

3989-3994 [Ley .cclxxxviij.]. Rúbr. 316. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxvij.]

2270 DE EO QUI AUREM ABCIDERIT.

Item quicumque aurem abscederit, pectet
.x. aureos. *Et* si
... .. suo pari.

[.cccxviii.]

2275 DE EO QUI NARES ABCIDERIT.

Item quicumque nares abscederit au-
reos: *et* si
... .. respondeat [suo] *compari*.

[.cccxviii.]

2280 DE EO QUI HOMINEM CASTRAUERIT.

Item quicumque hominem castrauerit, pec-
tet .cc. aureos [et exeat inimicus];
... .. cum sua uxore uel
... .. pectet.

2285

[.cccxx.]

DE EO QUI HOMINEM TOTONDERIT.

Item quicumque hominem et
procuret eum in domo sua donec
... completi

2290 creditus.

Forma primordial:

2271 **A lat**, *Item* quicumque; **T** (388), Similiter quicumque alicui aurem.

2276 **A lat**, *Item* quicumque; **T** (389), *Item* quicumque alicui nares.

2277 **A lat**, *et* si; **T**, si forte.

2278 **A lat**, suo *compari*. Suplo *suo*, omitido por olvido del copista; **T**, uel suo pari respondeat.

2281 **A lat**, *Item* quicumque hominem; **T** (394), Similiter mando quod quicumque hominem.

2281-2282 **T**, pectet .cc. aureos alfonsinos *et* exeat inimicus. Suplo *et exeat inimicus*, que omite **P**, por considerar que se trata de un olvido del copista, y sigo a **T** y a **V**, **I**, que traducen "*peche .cc. mrs. e salga enemigo*".

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE EO QUI AUREM ABCIDERIT.

3100 Quicumque alicui unam aurem abscederit, pectet decem aureos. Si utramque abscederit, pectet uiginti aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari.

3105

.xv.

DE EO QUI NARES ABCIDERIT.

Quicumque nares alicui abscederit, pectet quinquaginta aureos: si cum labio fuerint absce, pectet centum aureos: si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat pari suo.

.xvi.

DE EO QUI HOMINEM CASTRAUERIT.

Quicumque alium hominem castrauerit, pectet ducentos aureos, *et* exeat inimicus; si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel pugnet. Verumptamen si cum uxore sua, uel filia fuerit deprehensus, *et* eum caponauerit, nichil pectet.

3120 tet.

.xvii.

DE EO QUI HOMINEM TOTONDERIT.

Quicumque alium hominem totonderit, pectet decem aureos, *et* etiam procuret eum in domo sua ut sibi ipsi, donec barba seu capilli sint completi: si negauerit, saluet se

2282-2283 **A lat**, **T**, si autem negauerit; **T**, uel suo pari respondeat; **T** (395), cum sua uxore uel cum.

2287 **A lat**, *Item* quicumque hominem; **T** (387), Similiter [qui] hominem.

2288-2289 **T**, in domo sua de suis necessariis, quousque sui capilli ut primitus sint completi.

Forma sistemática:

3099 **AURUM** *por* **AUREM**. Cód.

3100 **auream** *por* **aurem**. Cód.

3101 **aureorum** Cód.

3102 **aureorum** Cód.

3108 **aureorum** Cód.

3109 **aureorum** Cód.

3115 **aureorum** Cód.

3124 **aureorum** Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

ponda asu par: e qual quier que las nari-
zes tajare a otro, peche çinquanta mr., e
4005 si con el rrostro las tajare, peche çient mr.,
e si lo negare saluese con / doze vezinos
o rresponda asu par.

[8]

DEL *que* CASTRARE A OTRO ALGUNO. (xvj.
4010 Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* omne castrare, peche do-
zientos mr. e salga enemigo; e si lo negare,
saluese con doze vezinos o rresponda asu
par; pero si con su muger o con su fija
4015 fuere preso e lo castrare, non peche nada.

[9]

DEL *que* TRASQUILARE A OTRO. (xvij.
Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a omne tresquilar, peche-
4020 le diez mr. e gouiernelo en su casa asi
comme asi mesmo, fasta *que* la barua o
los cabellos sean conplidos; e si lo nega-
re, saluese con dos de quatro cononbra-
dos de su colaçion e sea creydo.

3995

[Ley .cclxxxviiij.]

DELA OREJA.

El *que* oreja cortare a otro peche .x. mrs.
E si amas las cortare, .xx. mrs. E si ne-
gare, saluese con .xij. vezinos, o rrespon-
4000 da asu par.

[Ley .cclxxxix.]

DEL *que* A OTRO NARIZES CORTARE.

Qual quier *que* a otro narizes cortare, pe-
che çinquanta mrs. E si con el rrostro fue-
4005 ren cortadas, peche .c. mrs. E si negare,
saluese con .xij. vezinos, o responda asu
par.

[Ley .ccxc.]

· TODO *aquel que* A OTRO CASTRARE.

4010 Todo *aquel que* a otro omne castrare, pe-
che .cc. mrs. e salga enemigo. E si nega-
re, saluese con .xij. vezinos o lidie; mas
enpero, si con su muger o con su fija
fuere preso e lo castraren, non peche
4015 nada.

[Ley .ccxcj.]

DEL *que* A OTRO TRASQUILARE.

Otrosi, todo *aquel que* a otro trasquilarē,
peche .x. mrs. E avn dele a comer fasta
4020 quelos cabellos sean yguales. E si nega-
re, saluese con dos de quatro cononbra-
dos de su colaçion e sea creydo.

Fuero de Heznatoraf:

3995-4000 [Ley .cclxxxviiij.]. Rúbr. 317. **Form. prim.**
4001-4007 [Ley .cclxxxix.]. Rúbr. 318. **Form. prim.**

4008-4015 [Ley .ccxc.]. Rúbr. 319. **Form. prim.**
Tab. Epígr. DEL *que* A OTRO CASTRARE.
4016-4022 [Ley .ccxcj.]. Rúbr. 320. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxj.]

DE EO QUI BARBAM DEPILAUERIT.

fol. 14 r.*
[.xviii. r.º]Item quicumque aureos /
et exeat

2295 suo pari.

[.cccxxij.]

DE EO QUI IN CURIA ALIQUEM PERCUSSERIT.

Item quicumque
... .. foro *calumpniam* fecerit2300 pectet eam duplatam, velud prohibita
extraxerit fractum, *pectet*
.c. aureos: si occiderit *pectet* .cccc. aureos:
si *autem* negauerit

2305 uel deonestauerit

... .. saluet se cum *duobus de .iiij.º* co-
gnominatis uel *alcalde*, qui ...

... .. deonestauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

cum duobus de quatuor cognominatis sue
collationis, et sit creditus.

.xviii.

3130 DE EO QUI BARBAM DEPILAUERIT.

Quicumque alicui barbam depilauerit, pec-
tet ducentos aureos, et exeat | inimicus, si fol. 39 r.
querelosus firmare potuerit: sin autem, sal-
uet se cum duodecim uicinis, et sit credi-

3135 tus, uel respondeat suo pari.

.xviii.

DE EO QUI IN CURIA, ALIQUEM PERCUSSERIT.

Quicumque in placitis porte iudicis, uel in
curia alcaldum, aut in concilio, aut in foro
3140 tale quid fecerit, pro quo *calumpniam* ha-
beat pectare, pectet eam duplatam, velud si
arma prohibita quis extraxerit, pectet ui-
ginti aureos: si percusserit, quadraginta
aureos: si liuores fecerit, sexaginta aureos:3145 si uulnus fecerit, in quo os sit fractum, cen-
tum aureos: si occiderit, quatuorcentos au-
reos: qui negauerit, iuret cum duodecim ui-
cinis, et sit creditus. Qui cum pugno per-
cusserit, aut messauerit, vel dehonestaue-
3150 rit, duplet similiter: si negauerit, saluet se
cum quatuor cognominatis. Eodem modo
pectet iudex uel alcaldu, qui in curia so-
cium suum percusserit, uel dehonestaue-

Forma primordial:

2293 A lat, Item quicumque: T (391), Item mando
quod quicumque.2298 A lat, Item quicumque; T (398), Preterea
mando quod quicumque.2299-2300 T, siue in mercato *calumpniam* fecerit, dup-
platam si percusserit, pectet illam; A lat, *calumpniam*
fecerit, pectet eam duplatam.

2304 A lat, qui autem negauerit.

2307 P, *alcalde* por *alcaldus*, que utiliza E. No rec-
tífico, porque se trata de una palabra de origen árabe, lle-
vada al latín medieval por el lenguaje vulgar de Castillay porque *alcaldes* o *alcaldes is* es la forma generalmente
usada en el texto primordial.

Forma sistemática:

3132 aureorum Cód.

3143 aureorum Cód.

3144 aureorum Cód; aureorum Cód.

3146 aureorum (dos veces) Cód.

3151 No suplo, con P, *duobus de*, porque la omisión
debe ser intencional, toda vez que V traduce "*saluase*
con quatro conmonbrados".

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[10]

4025

DEL *Que* A OTRO MESARE LA BARUA. (xvii).
Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a otro mesare la barua, peche dozientos mr. ⁊ salga enemigo, si el
4030 querelloso lo pudiere prouar; si non, saluese con doze vezinos ⁊ sea creydo o rrespon-
da asu par.

[11]

DEL *Que* FIZIERE CALONNA EN ESTOS LOGA-
4035 RES. (Par. i. R. xix. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* enlos plazos o ala puerta del juez o enla corte delos alcaldes o en conçejo o en mercado fiziere calonna, pe-
4040 chela doblada; asi como si sacare armas defendidas, peche veynte mr., ⁊ si firiere quarenta mr., ⁊ si llaga fiziere en *que* el hueso sea quebrado, peche çient mr., ⁊ si matare peche quatroçientos mr., ⁊ el *que*
4045 negare jure con doze vezinos ⁊ sea creydo.

[12]

DEL *Que* FIRIERE CON PUNNO O MESARE A OTRO. (Par. ij et iij. R. xjx. Cap. XII. **Form. sist.**)

4050 Quien con punno firiere o mesare o denostare, doble la calonna, ⁊ si lo negare, saluese con quatro cononbrados; en esta manera / peche el juez ⁊ los alcaldes *que* enla corte asu conpannero firiere o lo de-
4055 nostare.

fol. xix v.
col. 2.^a

[Ley .ccxcij.]

DEL *Que* BARUA MESSARE.

4025 Todo aquel *que* barua messare a otro, peche .cc. mrs. ⁊ salga enemjgo, si el querelloso firmar pudiere, ⁊ si non, saluese con doze vezinos o responda asu par.

[Ley .ccxciiij.]

4030 DEL *Que* ENLA CAMARA FIRIERE A OTRO.
Todo aquel *que* enlos plazos dela puerta del juez o enla camara delos alcaldes, o en conçejo o en mercado calonna fiziere, pechela doblada.

4035

[Ley .ccxciiij.]

DEL *Que* ARMAS VEDADAS SACARE. |

Otrosi, todo aquel *que* armas vedadas sacare, peche .xx. mrs. E si firiere, peche quarenta mrs. E si plaga fiziere o ljuores,
4040 peche çinquanta mrs. E si plaga fiziere ⁊ huesso quebrare, peche çiento mrs. E si matare, peche .cccc. mrs. E si negare, saluese con .xij. vezinos, ⁊ sea creydo. E el *que* con punno firiere o messare o deson-
4045 rrare, peche otrosi. E si negare, saluese con dos de quatro cononbrados. E desta mjsma manera peche el juez o el alcalde *que* enla camara firiere o denostare asu conpan[n]ero.

fol. .xx. r.
col. 2.^a

Código valentino:

4033 Forma esta Rúbr. 11 el párrafo 1.º de la xix. Cap. XII. **Form. sist.** Los párrafos restantes (2.º y 3.º) integran la Rúbr. 12.

4041 Omite si liuores fecerit, sexaginta aureos.

Fuero de Heznatoraf:

4023-4028 [Ley .ccxcij.]. Rúbr. 321. **Form. prim.**

4029-4049 [Leyes .ccxcij. y .ccxciiij.]. Rúbr. 322.

Form. prim. El adaptador cambia la penalidad de sexaginta aureos en çinquanta mrs., y más adelante, el duplet similiter le traduce peche otrosi.

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxiiij.]

2810

DE CAPTO SCELEROSO.

Item quicumque captus fuerit comis-
so pectet .cc. au-
reos Si *autem* non habuerit, per-
dat manum dexteram.

2815

[.cccxxiiiij.]

DE EO QUI ALIQUEM REPTAUERIT.

Item quicumque in concilio
... ..
... .. pectent .L. et in-
3320 super a porta, uel a cu-
ria, uel a foro, uel a nundinis
... .. unde non exeat [do-
nec] deonestationis
que a repto
2325
... .. similia.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

3155

DE CAPTO SCELEROSO.

Quicumque captus fuerit pro scelere com-
misso, et antequam sententia concilij con-
dempnetur, aliquis eum percusserit, pectet
centum aureos iudici et alcaldibus. Si non
3160 habuerit unde pectet, perdat manum dex-
teram.

.xxi.

DE EO QUI ALIQUEM REPTAUERIT.

Quicumque in concilio, aut in foro, aut ad
3165 portam iudicis, aut in curia alcaldum, aut
in nundinis sine precepto alcaldum, aliquem
reptauerit, pectet centum aureos, et quot-
quot reptatorem bandeauerint, pectent quin-
quaginta aureos; et insuper reptator, ante-
3170 quam recedat a concilio, uel a porta iudi-
cis, vel a curia, vel a foro, vel a nundinis,
dereptet eum. Quod si facere noluerit, iu-
dex mittat eum in cipo; unde non exeat,
donec dereptet, et calumpniam pectet. Sunt
3175 autem uerba deonestacionis, que repto equi-
pollent, scilicet hec: "mendacium iurasti",
aut "mendacium firmasti", aut uocaverit
illum "falsum", aut "traditorem", aut di-
xerit: "ego tibi faciam hoc uerum", aut:
3180 "ego tibi hoc pugnabo", et alia que istis
sunt similia.

Forma primordial:

- 2311 **A lat.** *Item* quicumque.
2312 Mantengo la integridad del texto, *pectet .cc. aureos*, aunque **I** traduzca "peche .c. mrs".
2313 **A lat.** Si *autem*. No suplo *unde pectet*, que añade **E**, porque creo suficiente para el sentido del texto la frase *Si non habuerit*. **I** traduce "si non oviere de que pechar".
2317 **A lat.** *Item* quicumque.
2322 Suplo *donec*, que omite **P** por olvido del co-
pista.

Forma sistemática:

- 3159 aureorum C6d.
3164 Cerdá dice: *aut portam* por *aut ad portam*, que es la lección de **E**, **P**.
3165-3166 Cerdá omite *aut in nundinis sine precepto alcaldum* contra el texto expreso de **E**, con el cual conforma **P**.
3167 aureorum C6d.
3169 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL *que* FIRIERE O MATARE OMNE PRESO. (XX.
Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* preso fuere por pecado
4060 deque deua morir, ante *que* la sentençia
de conçejo sea dada e alguno lo firiere, *que*
peche çient mr. al juez e alos alcaldes, e
si non touiere de *que* los pagar, *que* le
corten la mano derecha.

[14]

DEL *que* FIZIERE CALONNA. (Par. i et ij.
R. xxj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* en conçejo o en mercado
o delante dela puerta del juez o en la fe-
4070 ria sin mandado delos alcaldes a alguno
rreptare, peche çient mr., e quantos van-
dearen al rreptador, pechen çinquanta mr.,
e sobre esto el rreptador ante *que* se qui-
te del logar *que* fuere destos dichos loga-
4075 res, derriepienlo, e si lo non quisiere fa-
zer, el juez metalo enel çepo onde non
salga fasta *que* derriepie e peche la ca-
lonna.

[15]

4080 QUALES SON LAS PALABRAS *que* SON DE DE-
NUESTOS.

(Par. iij. R. xxj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Las palabras de denuestos, *que* valen tan-
to commo rriepto, son estas; "*mentira ju-*
4085 *raste*" o "*la firmaste*", o si lo llamare "*fal-*
so" o "*traydor*", o si le dixere, "*yo te fare*
esto verdad o lidiare contigo"; esto e otras
cosas *que* son semejantes a estas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxcv.]

4050

DEL *que* [POR] MALA FECHA FUERE PRESO.

Todo aquel *que* fuere preso por mal *que*
aya fecho. E ante *que* el conçejo la aya
judgado alguno lo firiere, peche .c. mrs.
4055 al juez e alos alcaldes; mas si non oviere
de *que* pechar, pierda la mano diestra.

[Ley .ccxcvj.]

DEL *que* REPTARE A OTRO.

Otrosi, qual quier *que* a otro en conçejo,
4060 o en mercado, o ala puerta del juez, o en-
la camara o en las ferias, sin mandamiento
delos alcaldes, rreptare alguno, peche .c.
mrs. E quantos al reptador vandearen, pe-
chen .l. mrs. E sobre todo esto, el rreptador
4065 ante *que* se parta del conçejo, o dela puerta
del juez, o dela camara, o del mercado, o
delas ferias, desmientel. E si non lo qui-
sieren fazer, el juez metalo enel çepo e
non salga dende fasta *quel* desrriepie e
4070 peche la calonna. Mas palabras de de-
nuesto *que* son eguales a riepto son es-
tas; *mentira juraste. Mentira firmaste.* E
si lo llamare *falso* o *traydor*. E el dixie-
re, *yo te fare esto verdad.* E esto, *te lida-*
4075 *re aty* e otras cosas munchas *que* seme-
jan a estas.

Código valentino:

4065 Forman esta Rúbr. 14 los párrafos i y ij. Rúbr. ca xxj, Cap. XII, **Form. sist.**, y el iij y último integra la Rúbr. 15.

Fuero de Heznatoraf:

4050-4056 [Ley .ccxcv.]. Rúbr. 323. **Form. prim.** En la penalidad fija .c. mrs., equivalente a los *centum aureus* de nuestro texto de la **Form. sist.**

4057-4076 [Ley .ccxcvj.]. Rúbr. 324. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxv.]

DE CAUTO FRENI.

Item quicumque uiolentas manus in abe-
 2330 nam solidos, si
 creditus.

[.cccxxvj.]

DE CAUTO MILITIS.

Item quicumque militem de equo uim des-
 2335 cenderit solidos, si
 creditus.

[.cccxxvij.]

DE EO QUI HOMINEM CUM CALCARIBUS
 UERBERAVERIT.

2340 *Item* quicumque hominem
 solidos, si querimoniosus firmare ...
 creditus.

[.cccxxvii.]

DE EO QUI CUM CALZE HOMINEM PERCUS-
 SERIT.

2345

Item quicumque hominem in terra calzi-
 bus si autem liuores
 ... si querimoniosus firmare
 ... Si autem erectum

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

DE CAPTO FRENJ.

Quicumque uiolentas manus in habenam
 3185 militis, siue in frenum iniecerit, pectet tre-
 centos soldos, si miles firmare potuerit: sin
 autem, saluet se cum duodecim uicinis, et sit creditus. fol. 39 v.

.xxiiij.

3190

DE CAPTO MILITIS.

Quicumque militem ui de equo descende-
 rit, pectet quingentos soldos, si miles firma-
 re potuerit: sin autem, saluet se cum duo-
 decim uicinis, et sit creditus. Quicumque
 3195 alium hominem cum calcaribus, uel stimu-
 lis uerberauerit, pectet trecentos soldos, si
 querelosus firmare potuerit: sin autem,
 saluet se cum duodecim uicinis, et sit cre-
 ditus.

3200

.xxiiiij.

DE EO QUI CUM CALCE HOMINEM PERCUS-
 SERIT.

Quicumque alium hominem in terra cum
 calcibus percusserit, pectet decem aureos:
 3205 si liuores fecerit, pectet uiginti aureos, si
 querelosus firmare potuerit: sin autem, sal-

Forma primordial:

- 2328 Cons, A lat, CAUTO.
 2329 A lat, Item quicumque.
 2334 A lat, Item quicumque; T (399), Similiter qui-
 cumque militem ui de equo.
 2337 E une esta Rúbr. a la anterior.
 2340 A lat, Item quicumque.
 2341 Cons, A lat, querimoniosus; A lat, firma-
 uerit.
 2346 Cons, Item quicumque.
 2347 Cons, A lat, Si autem liuores.
 2349 Cons, A lat, Si autem erectum.

Forma sistemática:

3194 Cerdá, sin decirlo, divide en dos la Rúbr. 23.
 DE CAPTO MILITIS, formando con el párrafo *Quicumque*
alium hominem... et sit creditus, la que numera como 24,
 bajo el Epígr. DE EO QUI ALIUM HOMINEM CUM CALCARI-
 BUS AUT STIMULIS UERBERAVERIT, fabricado arbitraria-
 mente con el texto o acaso tomado de Cons y A lat,
 toda vez que en P aparece en esa forma (DE EO QUI HO-
 MINEM CUM CALCARIBUS UERBERAVERIT).

3204 aureorum Cód.

3205 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[16]

4090 DEL *Que* ECHARE MANOS AYRADAS ENLAS
RIENDAS DE ALGUNO. (xxij. Cap. XII.

Form. sist.)

Quien ayrada mente echare las manos en-
las rriendas del caualllo o enel freno, pe-
4095 che trezientos *sue*ldos, si el caualgante lo
pudiere prouar; si *non*, saluese con doze
vezinos ⁊ sea creydo.

[17]

DEL *Que* DEÇENDIERE AL CAUALLERO POR
4100 FUERÇA. (Par. i. R. xxij. Cap. XII.

Form. sist.)

Otrosi, quien al cauallero deçendiere del
cauallo por fuerça, / peche quinientos
*sue*ldos, si prouar lo pudiere; si *non*, sal-
4105 uese con doze vezinos ⁊ sea creydo.

[18]

DEL *Que* FIRIERE A OTRO CON ESPUELAS.
(Par. ij. R. xxij. Cap. XII. **Form. sist.)**

Otrosi qual quiere que omne friere con
4110 espuelas o con aguijones, peche trezientos
*sue*ldos, si el querelloso lo prouare; si *non*,
saluese con doze vezinos ⁊ sea creydo.

[19]

DEL *Que* FIRIERE A OTRO EN TIERRA CON CO-
4115 ÇES. (xxiiij. Cap. XII. **Form. sist.)**

Qual quier que a omne friere enla tierra
con coçes, peche diez mr., ⁊ si liuores fi-
ziere, peche veynte mr., si el querelloso lo
prouare; si *non*, saluese con dos de qua-
4120 tro cononbrados; ⁊ si leuantado lo friere,
por cada vna coç peche vn. mr., si lo pu-
diere prouar; si *non*, saluese con dos de
quatro cononbrados ⁊ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccxcvij.]

DEL COTO DEL FRENO.

Otrosi, todo aquel *que* manos echare en-
4080 las riendas del caualllo | o en el freno, pe-
che .ccc. *sue*ldos, si el cauallero firmar
pudiere. E si *non*, saluese con doze *vezi*-
nos ⁊ sea creydo.

fol. .xx. v.^o
col. 1.^a

[Ley .ccxcviij.]

4085 DEL COTO DEL CAUALLERO.

Qual quier *que* al cauallero deçendiere
del caualllo, peche quinientos *sue*ldos si
firmar pudiere el cauallero E si *non*, sal-
uese con doze *vezinos* ⁊ sea creydo.

[Ley .ccxcix.]

4090

DEL *Que* A OTRO FIRIERE CON ESPUELAS O
DE AGUYJONES.

Qual quier *que* a otro friere con espuelas
o con aguyjones, peche .ccc. *sue*ldos, si el
4095 querelloso firmar pudiere. E si *non*, sal-
uese con doze vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .ccc.]

DEL *Que* COÇES DIERE A OTRO EN TIERRA.

Qual quier *que* a otro friere a coçes en tie-
4100 rra, peche .x. mrs. E si ljuores fziere, pe-
che .xx. mrs., si el querelloso firmar pu-
diere. E si *non*, saluese con dos de quatro
cononbrados de su collaçion. Mas si en-
fiesto o asentado friere, por cada coç pe-
4105 che vn mrs., si firmar pudiere el querello-
so, si *non*, saluese con dos de quatro co-
nonbrados de su collaçion ⁊ sea creydo.

Código valentino:

4098 Forma esta Rúbr. 17 el primer párr. de la xxij,
Cap. XII, **Form. sist.**, y el segundo párr. integra la
Rúbr. 18.

4114 El Epígr. dice AÇOTES por coçes. Rectifico la
errata evidente del copista.

Fuero de Heznatoraf:

4077-4083 [Ley .ccxcvij.]. Rúbr. 325. **Form. prim.**

4084-4089 [Ley .ccxcviij.]. Rúbr. 326. **Form. prim.**

4090-4096 [Ley .ccxcix.]. Rúbr. 327. **Form. prim.**

Tab. Epígr. CON ESPUELAS DE AGUYJONES.

4097-4107 [Ley .ccc.]. Rúbr. 328. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

2350 ... calze ... *firmare* ...
... creditus.

[.cccxxviii.]

DE EO QUI NATICATAS DEDERIT.

Item quicumque naticatas [alicui] dederit,
2355 ... *solidos*, si *querimoniosus* firmare ... cognominatis, et sit creditus.

[.cccxxx.]

DE EO QUI HOMINEM PER AURES ARRIPUERIT.

2360 *Item* quicumque hominem ... calump / niam ... notauimus.

fol. 14 v.^o
[.xviiij. v.^o]

[.cccxxxj.]

DE EO QUI IN LUDO CUM CALZE UEL ALITER
QUEMQUAM PERCUSSERIT.

2365 *Et* si quis hominem ... calze ...
... percussus a ludo firmare potuerit se esse expeditum ... expeditio-
nem ... conche.

FORMA SISTEMÁTICA

uet se cum duobus de quatuor cognomina-
tis. Si erectum percusserit eum, pro uno-
quoque calce pectet unum aureum, si fir-
2310 mari potuerit: sin autem, saluet se cum
duobus de quatuor cognominatis, et sit cre-
ditus.

.xxv.

DE EO QUI NATICATAS DEDERIT.

3215 Quicumque naticatas alicui dederit, pro
unaquaque pectet quinque soldos, si quere-
losus firmare potuerit: sin autem, saluet se
cum duobus de quatuor cognominatis.

.xxvi.

3220 DE EO QUI HOMINEM PER AURES [ARRI-
PUERIT].

Quicumque alium hominem per aures arri-
puerit, pectet eandem calumpniam, quam de
capillis supra notauimus: sin autem et ce-
3225 tera.

.xxvij.

DE EO QUI IN LUDO CUM CALCE, UEL ALITER
QUEMQUAM [PERCUSSERIT].

Si quis alium hominem in ludo cum calce,
3230 uel aliter percusserit, nichil pectet, nisi per-
cussus firmare potuerit a ludo se esse ex-
peditum: quia siquis post expeditionem eum
percusserit, habet pectare quamcumque ca-
lumpniam fecerit secundum forum conche.

Forma primordial:

2353-2354 **P**, uaticatas por naticatas. Aunque Allen, en su Ed. ecléctica, conserva *uaticatas*, prefiriendo esta forma a la *naticatas* que nos da **E**, rectifico siguiendo al Cód. Escorialense, porque *naticata*, nalgada, golpe dado en las nalgas, se deriva evidentemente del bajo latín *natica*, que a su vez se formó de *natis*, nalga, o *nates*, nalgas. Véase DUCANGE, v. *Naticae*. Es indudable que el copista, poco cuidadoso y algún tanto ignorante, cambió la *n* en *u*, lo que es frecuentísimo en los Códices. Así vemos que **V** traduce *analgadas*; **I** y **E rom**, nalgadas, y **A rom**, nadgadas. En cuanto a la palabra *uaticatas*, no encuentro otra posible significación que la de *azotes*, derivándola para ello del bajo latín *battere*, azotar, golpear, forma medieval de *battuere*, de donde *battitus*, azotado, y *battitura*, golpe, herida, y la acción de golpear. Allen nada dice respecto a este importantísimo extremo.

2354 **Cons**, Item quicumque. Siguiendo a **E**, suplo alicui, omitido, sin duda, por olvido del copista.

2355 **A lat**, querimoniosus.

2357 **A lat**, et sit creditus.

2360 **Cons**, Item quicumque.

2364 **Cons**, **A lat**, QUEMQUAM. Todos los Cód. dicen QUEMQUAM, pero Cerdá y Allen transcriben QUEM-
CUMQUE.

2365 **Cons**, **A lat**, Et si quis; **T** (400), Si quis hominem.

Forma sistemática:

3220 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

3224 Cerdá omite *sin autem et cetera*, contra el texto de **E**.

3227 Se completa el Epígr. con el **Ind**. QUEMQUAM se lee en todos los Cód., **E**, **P**, **Cons**, **A lat**, pero Allen lee por error *quemcumque*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[20]

4125 DEL *que* DIERE A OTRO ANALGADAS. (xxv.
Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* a otro diere analgadas,
por cada vna, peche cinco *sueldos*, si el
querelloso lo pudiere prouar; si *non*, sal-
4130 uese con dos de quatro cononbrados ⁊ sea
creydo.

[21]

DEL *que* TOMARE A OTRO POR LAS OREJAS.
(xxvj et xxvij. Cap. XII. **Form. sist.**)

4135 Qual quiere *que* a omne tomare por las
orejas, peche esa mesma calonna *que* dixi-
mos de suso delos cabellos; ⁊ si alguno
en juego friere con la coç o en otra ma-
nera, non peche nada, saluo si el ferido
4140 do prouare *que* era despedido del juego;
ca si alguno depues del despedimiento friere,
a de pechar qual se quier calonna *que*
fiziere a fuero de cuenca.

[Ley .cccj.]

DEL *que* DIERE A OTRO NALGADAS.

4110 Si alguno a otro diere nalgadas, por cada
vna peche cinco *sueldos*, si el querelloso
firmar lo pudiere; si *non*, saluese con dos
de quatro cononbrados, ⁊ sea creydo.

[Ley .ccciij.]

4115 DEL *que* OREJAS CORTARE A OTRO.

Qual quj[e]r *que* orejas a otro cortare,
peche la calonna como por los cabellos.

[Ley .ccciij.]

DEL *que* A JUEGO FIRIERE.

4120 E si alguno en depuerto a otro friere con
coz o de otra *guisa*, non peche calonna
njnguna njn njnguna cosa, si el ferido non
pudiere [firmar] *que* despedido fuere del
juego. Ca si despues *que* despedido fuere
4125 del, le firmare alguno, a | de pechar la ca-
lonna *que* fiziere al fuero de heznatoraf.

fol. .xx. v.
col. 2.^a

Código valentino:

4132 Une esta Rúbr. 21 las xxvj y xxvij. Cap. XII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

4108-4113 [Ley .cccj.]. Rúbr. 329. **Form. prim.**

4114-4117 [Ley .cccij.]. Rúbr. 330. **Form. prim.**

4118-4126 [Ley .ccciij.]. Rúbr. 331. **Form. prim.**
Tab. Epigr. añade A OTRO. Hay que suplir *firmar* o *pro-*
bar (firmare), omitido por el copista.

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxxxij.]

2370 DE EO QUI IN SODOMITICO PECCATO DEPREHENSUS FUERIT.

Item quicumque comburatur. *Item* quicumque "Ego te uiciaui per anum", si comburatur dixerit.

2375 tur comburatur dixerit.

[.cccxxxiiij.]

DE EO QUI ANUM IN FACIE POSUERIT.

Item quicumque anum *alicui* in facie posuerit, aut cum eodem *solidos*

2380 creditus.

[.cccxxxiiij.]

DE EO QUI CUM OUO QUEMPIAM PERCUSSERIT.

Item quicumque hominem

2385

... .. creditus.

[.cccxxxv.]

DE EO QUI IMMUNDUM TRANSLUTIRE FECERIT.

2390

Siquis *etiam* aliquid
... .. ore *sive* in facie *solidos* ...

Forma primordial:

2372 Cons, A lat, *Item* quicumque; T (401), *Item* si quis.

2373 Cons, A lat, *Item* quicumque; T, Si quis.

2373-2374 T, ego te uiciaui per anum.

2378 Cons, A lat, *Item* quicumque.

2383 Cons, QUEMPIAM.

2384 Cons, *Item* quicumque; T (402), *Item* quicumque hominem.

FORMA SISTEMÁTICA

3235

.xxviiij.

DE EO QUI IN SODOMITICO PECCATO FUERIT DEPREHENSUS.

Quicumque in sodomitico peccato deprehensus fuerit, comburatur. Quicumque ali-

3240 cui dixerit: "ego te per anum uiciaui", si prouari potuerit illud esse uerum, uterque comburatur: sin autem, comburatur ille qui tale nephas dixerit.

.xxviiiij.

3245

DE EO QUI ANUM IN FACIE POSUERIT.

Quicumque anum in facie alicuius posuerit, uel in facie cum eodem trullam dederit, pectet trecentos soldos, et exeat inimicus, si probari potuerit: sin autem, iuret cum

3250 duodecim uicinis, et sit creditus. |

fol. 40 r.

.xxx.

DE EO QUI CUM OUO, QUEMPIAM PERCUSSERIT.

Quicumque alium hominem cum ouo percusserit, aut cum butello, aut cum cucu-

3255 mere, aut cum alia re, que hominem possit sordidare, pectet decem aureos si querelous firmare potuerit: sin autem, saluet se cum duobus de quatuor cognominatis sue collationis, et sit creditus.

3260

.xxxi.

DE EO QUI IMMUNDUM FECERIT [TRANSLUTIRE].

Siquis aliquid immundum alicui comedere fecerit uiolenter uel fraudulenter, uel in

2389 Cons, FECERIT ALICUI HOMINI TRANSLUTIRE; A lat, FECERIT TRANSLUTIRE.

2391 Cons, A lat, Si quis *etiam*; T (403), Similiter si quis alicui aliquid immundum.

2392 T, *sive* in facie illud posuerit.

Forma sistemática:

3236 V. *Carta mejoría*, núm. 9.

3255 aur[e]lum Cód.

3261 Se completa el Epigr. con el Ind.

3264 fraudulenter Cód.

CÓDICE VALENTINO

[22]

4145 DEL *que* FUERE FALLADO EN PECADO SODOMITICO. (xxviiij. Cap. XII. **Form. sist.**)

fol. xx r.º 4150 Qual quier *que* fuere fallado en pecado sodomítico, quemeno; e qual quier *que* a otro dixere “yo te fodi por el culo”, si col. 2.ª pudiere ser prouado / aquel pecado *que* es verdad, quemenos amos; si non, quemeno a aquel *que* tal pecado dixo.

[23]

DEL *que* AL OTRO PUSIERE EL CULO EN LA CARA. (xxix. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi, qual quier *que* al otro pusier el culo en la cara o le diere con el pedo en su cara, peche trezientos *sueldos* e salga enemjgo, si le fuere prouado; si non, jure 4160 con doze vezinos e sea creydo.

[24]

DEL *que* FIRIERE A OTRO CON ALGUN HUEVO. (xxx. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a otro firiere con huevo o 4165 con cogonbro o con pepinjlo o con otra cosa *que* pueda al omne ensuziar, peche diez mr., si el querelloso lo pudiere prouar; si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion, e sea creydo.

[25]

DEL *que* FIZIERE COMER A OTRO COSA SUZIA. (xxxj. Cap. XII. **Form. sist.**)

Si alguno fiziere comer a otro alguna cosa suzia o engannosa mente o forçada mente 4175 o gela pusiere en la boca o en la cara, peche trezientos *sueldos* e salga enemjgo, si

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccciij.]

DEL *que* EN PECADO SODOMITICO FUERE PRESO.

4130 Todo aquel *que* en pecado contra natura fuere preso, sea quemado.

[Ley .cccv.]

DEL *que* DIXIERE VILLANYA A OTRO.

Si alguno dixiere villanya a otro, *todo vn* 4135 *anno rrefiz esto*, si prouar se pudiere, sean amos quemados. E si non, sea quemado el *que* tal enemjga dixo.

[Ley .cccvj.]

DEL *que* PEDOS DIERE A OTRO O LE PUSIERE EL FONDON EN LA CARA.

4140 Todo aquel *que* el fondon pusiere a otro en la cara, el fiziere pedos o villanya, peche .ccc. *sueldos*, e salga enemjgo, si prouargelo pudieren e si non, jure con doze 4145 vezinos e sea creydo.

[Ley .cccvij.]

DEL *que* A OTRO FIRIERE CON HUEVO O CON BADEHA.

Qual quier *que* con huevo, o con badeha, o 4150 con cogonbro a otro firiere, o con otra cosa *que* a omne pueda ensuçar, peche .x. mrs., si el querelloso firmar gelo pudiere. E si non, saluese con dos de quatro cononbrados de su colaçion, e sea creydo.

[Ley .cccvij.]

4155 DEL *que* FIZIERE A OTRO COMER ALGUNA COSA SUZIA.

Ayn, si alguno a otro fiziere comer alguna cosa suzia por enganno o por fuerça, o 4160 en la boca gelo metiere, o en la cara gela pusiere, peche .ccc. *sueldos* e si non, saluese como por omjçidio.

Fuero de Heznatoraf:

4127-4137 [Leyes .ccciij. y .cccv.]. Rúbr. 332. **Form. prim.**

4138-4145 [Ley .cccvj.]. Rúbr. 333. **Form. prim.**

4146-4154 [Ley .cccvij.]. Rúbr. 334. **Form. prim.**

4155-4162 [Ley .cccvij.]. Rúbr. 335. **Form. prim.**
El adaptador dejó sin traducir *et exeat inimicus, si testibus convictus fuerit*. Tal vez sea simple olvido del copista, como parece indicarlo e si non. En este caso lo suprimido sería e salga enemjgo, si prouargelo pudieren.

FORMA PRIMORDIAL

... testibus conuictus fuerit: sin ...
... homicidio.

2395

[.cccxxxvj.]

DE EO QUI CANTILENAM FECERIT.

Item quicumque cantilenam ...
...
... creditus.

2400

[.cccxxxvij.]

DE MEMBRO DEBILITATO.

Item quicumque hominem ... membro
... membri ...
... membro absciso.

2405

[.cccxxxviii.]

DE PALO.

Item quicumque alicui [extra domum
suam] ...
... probare ...
2410 uel ... placuerit.

[.cccxxxviii.]

QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.

Mando itaque quod nemo ...
... consilium xristianum uen-
dendi dederit. *Et* etiam mando quod ...
2415 ... aliena.

Forma primordial:

2397 Cons, Item quicumque; T (404), Similiter quicumque.

2402 Cons, T (405), Item quicumque.

2407 Cons, T (397), Item quicumque; T, extra domum suam. Suplo, siguiendo a T y E, *extra domum suam*, que, sin duda alguna, omitió por olvido el copista.

2410 Con la palabra *iuret* termina la segunda y más extensa laguna de F; A lat, querimonioso.

2413 F, Cons, A lat, T (412), Mando itaque quod.

FORMA SISTEMÁTICA

3265 ore, uel in facie posuerit, pectet trecentos
soldos, et exeat inimicus, si testibus fuerit
conuictus: sin autem, saluet se tamquam de
homicidio.

.xxxij.

3270

DE EO QUI CANTILENAM FECERIT.

Quicumque cantilenam malam de aliquo
fecerit, pectet decem aureos, si probari po-
tuerit: sin autem, iuret cum duobus de qua-
tuor cognominatis sue collationis, et sit cre-
3275 ditus.

.xxxiiij.

DE MEMBRO DEBILITATO.

Quicumque hominem in aliquo membro
percusserit, si ea occasione uim membri
3280 amiserit, pectet cautum quod superius dic-
tum est de membro absciso.

.xxxiiiij.

DE PALO.

Quicumque alicui extra domum suam pa-
3285 lum miserit per anum, pectet ducentos au-
reos, et exeat inimicus, si probari potuerit:
sin autem, saluet se cum duodecim uicinis,
et sit creditus, vel iuret solus, et respondeat
ad reptum: quod quereloso magis placuerit.

3290

.XIII. CAPITULUM

[QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.]

.i. Rubrica.

QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT.

Mando quod nemo pro consilio respondeat,
3295 neque pectet calumpniam. Respondeat ta-

2414-2415 F, consilium xristianum uendendi dederit.
Et etiam mando; Cons, A lat, Et mando.

Forma sistemática:

3272 aureorum Cód.

3285 aureorum Cód.

3290 XIII CA. ET I.^a R.^a Cód. Aunque conforman en un todo los Epígrs. del Cap. XIII y de su Rúbr. I, se reproducen, supliendo el primero por medio del Ind. En el fol. 40 r. (margen superior) se lee tan sólo XIII CA.

CÓDICE VALENTINO

lo pudiere prouar, si non, saluese commo de omnezillo.

[26]

4180 DEL *Que* FIZIERE A OTRO CANTIGA MALA.
(xxxij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Otrosi, quien cantiga mala fiziere de otro, peche diez mr., si le fuere prouado; si non, jure con dos de quatro cononbrados ⁊ sea
4185 creydo.

[27]

DEL *Que* FIRIERE A OTRO EN ALGUN MIENBRO. (xxxij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* omne firiere en algun mjenbro, si por aquella ocasion la fuerça perdiere del mjenbro, peche el coto *que* dicho es del mienbro tajado.

[28]

DEL *Que* METIERE A OTRO PALO POR EL
4195 CULO. (xxxij. Cap. XII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* a otro fuera de su casa metiere palo por el / culo, peche dozyentos mr. ⁊ salga enemigo, si le fuere prouado; si non, saluese con doze vezinos ⁊
4200 sea creydo o jure solo ⁊ rresponda a rriep-to, lo *que* al querelloso mas ploguiere.

IIJ. TITULLO

[*que* non RESPONDA NINGUNO POR CONSEJO.]
(Cap. XIII. **Form. sist.**)

4205

[I]

Que non RRESPONDA NINGUNO [POR CONSEJO.] (i. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Mando *que* non rresponda njnguno por

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccix.]

DELA MALA CAÑÇON.

4165 Otrosi, qual quier *que* razon o cañçon mala leuantare de alguno, peche .x. mrs., si el querelloso firmargelo pudiere. E si non, jure con dos de quatro cononbrados de su collaçion, ⁊ sea creydo.

4170

[Ley .cccj.]

DEL MJENBRO | TOLLIDO.

Todo omne *que* a otro firiere en algun mjenbro ⁊ por aquella ferida la fuerça perdiere, peche el coto *que* de suso es dicho
4175 del mjenbro cortado.

fol. .xxi. r.^o
col. i.^a

[Ley .cccj.]

DEL PALO METER.

Otrosi qual quier *que* fuera de su casa a alguno metiere palo por el fondon, peche
4180 .cc. mrs. ⁊ salga enemjgo, si el querelloso firmar pudiere, ⁊ si non, saluese con doze vezinos ⁊ sea creydo, ⁊ jure solo ⁊ respon-da a rriep-to, lo *que* mas plugujere al que-relloso.

4185

[Ley .cccij.]

QUE NJNGUNO NON RRESPONDA [POR CONSEJO].

Mando *que* njnguno non rresponda por consejo njn peche calonna, enpero respon-
4190 da el *que* dieren consejo de xristiano ven-der. E avn mando, *que* cada vno por si

Código valentino:

4203 Suplo el Epigr. general del *Titullo iij.* Este comprende 20 Rúbrs., que representan las 20 que integran el Cap. XIII. **Form. sist.**

4205 El Epigr. de está Rúbr. i.^a dice: QUE NON RESPONDA NINGUNO SIN QUERELLOSO *por* QUE NON RESPONDA NINGUNO POR CONSEJO. El Epigr., como le da el copista, corresponde más bien al contenido de la Rúbr. 9. Rectifico por ser el error evidente.

Fuero de Heznatoraf:

4163-4169 [Ley .cccix.]. Rúbr. 336. **Form. prim.**

4170-4175 [Ley .cccj.]. Rúbr. 337. **Form. prim.**

4176-4184 [Ley .cccj.]. Rúbr. 338. **Form. prim.**

4185-4193 [Ley .cccij.]. Rúbr. 339. **Form. prim.**

El Epigr., que aparece lo mismo en la *Tab* que en el *Tex*, no responde al contenido de esta Ley, siendo más bien el de la 322. El Epigr. latino QUOD NEMO PRO CONSILIO RESPONDEAT se debe aquí traducir QUE NINGUNO NON RRESPONDA POR CONSEJO. Rectifico el yerro.

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxl.]

QUOD QUICUMQUE IN BANDO UENERIT
PECTET EXCEPTA UXORE.

2420 *Quod* quicumque
... .. sit uxor
... ..
... .. amborum.

[.cccxlj.]

2425 DE EO QUI UXOREM DEFENDERIT ALIENAM.
Siquis *autem* uxorem *solidos*
... .. inimicus.

[.cccxliij.]

2430 DE EO QUI ALIMENTA UENDIDERIT SARRACENIS.

Et quicumque arma
... .. sin *autem* iuret cum
... uel ad reptum: [quod concilio
magis placuerit]. Vocamus *autem* ali-
menta cibi quod / possit
mandi, exceptis peccoribus uiuis.

Forma primordial:

2418 Cons, A lat, Et quod.

2420 F, Cons, A lat, Et quicumque.

2426 F, Cons, T (411), Siquis etiam; A lat, Et si-
quis etiam.2431 F, Cons, A lat, T (413), Et quicumque; T
omite todo lo que se refiere a *alimentos*.2432 F, sin autem saluet se cum; T, sin autem iuret
cum.

FORMA SISTEMÁTICA

men ille qui consilium dederit uendendi
xristianum. Mando etiam quod quilibet per
se pectet calumpniam, licet in adiutorium
sit alterius, et rixa sit aliena.

3300

.ij.

QUOD QUICUMQUE IN BANDUM UENERIT
[PECTET EXCEPTA UXORE].

Quicumque in bandum uenerit ad auxilium
alicui prebendum, pectet quamcumque ca-
3305 lumpniam fecerit duplatam, licet [sit] filius
uel consanguineus, *excepta* uxore: vxor
enim licet in bandum ueniat sui mariti, aut
maritus in bandum sue uxoris, neuter eo-
rum proinde habet aliquid pectare, quia una
3310 erit calu[m]pnia anborum.

.iiij.

DE EO QUI UXOREM DEFENDERIT ALIENAM.

Siquis uxorem alienam defenderit, pectet
trecentos soldos, et exeat inimicus. |

fol. 40 v

3315

.iiij.

DE EO QUI ALIMENTA UENDIDERIT SARRACENIS.

Quicumque arma, aut alimenta sarracenis
uendiderit, uel asportauerit, precipitetur; si
3320 probari potuerit: sin autem, saluet se cum
duodecim uicinis, et sit creditus: vel iuret
solus, et respondeat ad reptum: quod concilio
magis placuerit. Vocamus alimenta
panem, caseum, et omne genus cibj, quod
3325 mandi possit, exceptis peccoribus uiuis.

2433-2434 Suplo, siguiendo a F y T, quod concilio
magis placuerit, que omite el copista de P, sin duda por
olvido.

2434 F, Cons, A lat, Vocamus autem.

2435-2436 F, quod possit mandi.

Forma sistemática:

3301 Se completa el Epígr. con el Ind.

3305 sit, *entre renglones*, letra posterior.

CÓDICE VALENTINO

consejo nju por calonna; pero rresponda
4210 aquel que en consejo fuere de vender xris-
tiano; e mando avn que cada vno por si
peche la calonna, maguer que en ayuda sea
ajena de otro e la varaja sea de agena.

[2]

4215 DEL que VINIERE EN AYUDA DE VANDO. (ij.
Cap. XIII. Form. sist.)

Qual quier que viniere en vando en ayuda
de alguno, peche qualquier calonna que fi-
ziere doblada, maguer sea fijo o ermano,
4220 sacada la muger; ca la muger mager ven-
ga en vando de su marido o el marido en
vando de su muger non a ninguno dellos
de pechar calonna, ca vna es la calonna de
amos.

[3]

4225 DEL que DEFENDIERE MUGER. (iij.
Cap. XIII. Form. sist.)

Qual quier que muger ajena defendyere,
peche trezientos sueldos e salga enemjgo.

[4]

4230 DEL que LEUARE O VENDIERE ARMAS ALOS
MOROS. (iiij. Cap. XIII. Form. sist.)

Qual quiere que armas o viandas vendie-
re alos moros o les leuare, despenmenlo, si
4235 prouado le fuere; si non, saluese con do-
ze vezinos e sea creydo, o jure solo e
rresponda a rriepito, lo que mas al conçe-
jo ploguiere; e llamamos viandas pan,
queso e toda cosa que omne puede comer
4240 e mascar, sacados los ganados biuos.

FUERO DE HEZNATORAF

peche calonna, maguer que la varaja sea
ajena, si en ayuda de otro vinjere.

[Ley .cccxiij.]

4195 DE AQUEL que EN VANDO VJNIERE, FUERAS
LA MUGER.

E aquel que en vando vinjere ha ayudar a
otro, peche la calonna que fziere dobla-
da. E maguer quela muger venga en van-
do de su marido, o el marido en vando
4200 dela muger non deuen pechar calonna al-
guna, nju njnguna njnguno dellos.

[Ley .cccxiij.]

DEL que MUGER AJENA DEFENDIERE.

4205 E si alguno muger ajena defendiere, peche
.ccc. sueldos e salga enemjgo.

[Ley .cccxv.]

DEL que CONDUCHO O ARMAS VENDIERE A
MOROS.

E qual quier que armas o conducho a mo-
ros vendiere o leuare, sea justiciado, si
prouargelo pudieren. E si non, saluese con
.xij. | vezinos e sea creydo, o responda a
riepito, lo que al conçejo mas plugujere.
4215 Conducho dezimos: pan, queso, [e] toda
cosa que omne pueda comer, fuera los ga-
nados biuos.

fol. .xxi. r.^o
col. 2.^a

Código valentino:

4228 Falta la letra inicial de esta Rúbr. 3.^a

Fuero de Heznatoraf:

4194-4202 [Ley .cccxiij.]. Rúbr. 340. Form. prim.

El adaptador omite la razón de la Ley, quia una erit ca-
lumpnia amborum.

4203-4206 [Ley .cccxiij.]. Rúbr. 341. Form. prim.

4207-4217 [Ley .cccxv.]. Rúbr. 342. Form. prim.

Hay que suplir e, omitido por el copista.

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxlíj.]

DE SERUO QUI XRISTIANUM OCCIDERIT UEL
PERCUSSERIT.

2440 *Item si quis seruus hominem per-*
cusserit uel
... .. magis placuerit.

[.cccxlíij.]

2445 IN QUIBUS CALUMPNIJS ALCALDES NON
HABEANT PARTEM.

Preterea mando quod
... .. deonestationis neque impulsione ...
... .. nisi in concilio
... .. uel Predictae autem
2450 calumpnie debent colli-
gere alcaldes
... calumpniarum.

[.cccxliv.]

DE UIOLATIONE MONUMENTORUM.

2455 *Mando etiam quod* quicumque hominem
... .. domo sua.

[.cccxlvj.]

DE EO QUI LAPIDES SEPULCRI FURATUS
FUERIT.

2460 *Siquis etiam lapides*
actione respondere tenetur.

Forma primordial:

2440 **F**, **Cons**, **A lat**, *Item si seruus*; **T** (412), *Si-*
militer si maurus; **F**, **T**, *hominem percusserit*.

2442 **T**, *Tamen dominus mauri eligat quod sibi pla-*
cuerit de his dictis. **F**, *quod magis uoluerit*; **A lat**, *pla-*
cuerit.

2448 **F**, *nisi in concilio*.

2449 **F**, **Cons**, **A lat**, *Predictae autem*.

2450 **P**, **F**, *quarta pars* *por* *quartam partem*. A pesar
de la coincidencia de **P** y **F** hay que rectificar, siguiendo

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE SERUO QUI XRISTIANUM OCCIDERIT, UEL
PERCUSSERIT.

Si seruus uel maurus alicuius hominem
3320 xristianum percusserit, uel occiderit, domi-
nus eius pectet quamcumque calumpniam
fecerit, vel mittat dampnatorem in manu
querelosi, dominus serui eligendo quod ma-
gis uoluerit.

3335

.vi.

IN QUIBUS CALUMPNIJS ALCALDES NON
[HABEANT PARTEM].

Preterea mando quod neque palacium, ne-
que alcaldes habeant partem in calumpnia
3340 dehonestacionis, neque impulsione, neque
capillorum, neque in calumpnia reпти, nisi
reptum in concilio, aut in foro, aut in cu-
ria, vel ad portam iudicis factum fuerit.
Predictae calumpnie sunt patientis. Tamen
3345 quartam partem calumpnie, debent exigere
alcaldes, et reseruare ad opus murorum, et
reddere rationem peccunie huiusmodi ca-
lumpniarum.

.vij.

3350

DE UIOLATIONE MONUMENTORUM.

Quicumque hominem desepelierit, pectet
quingentos solidos, quia eum uiolenter ex-
pulit a domo sua. Siquis lapides sepulcri
furatus fuerit, uel aliter ceperit, furti ac-
3355 cione respondere tenetur. Quicumque pan-
nos mortuorum furatus fuerit, pectet quin-
gentos solidos, quia sepulcrum uiolauit: sin-

do a **E**, ese error gramatical como propio de los copis-
tas; **F**, debent exigere.

2455 **F**, **Cons**, **A lat**, *Mando etiam quod*; **T** (414),
Similiter mando quod quicumque. Funde **T** en un solo
párrafo esta Rúbr. y la 347.

2457 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior.

2460 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (414), *Siquis etiam*.

Forma sistemática:

3336 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

3353 Cerdá transcribe *lapidem* *por* *lapides*, que es el
texto de **E**, **P**, **F**, **T** (n. 414).

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL SIERUO *que* MATARE A OMNE O LO FIRIERE. (v. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Otro si, si el sieruo o el moro de algun
fol. xx v.º 4245 omne a omne friere / o lo matare, el su
col. 2.ª sennor peche *qualquier* calonna *que* fiziere
o ponga el dannador en mano del querel-
lloso, el sennor del sieruo escogendo lo *que*
mas quisiese.

4250

[6]

DEL PALAÇIO *que* NON A PARTE ENLA CALON-
NA DEL DENUSTO. (vj. Cap. XIII. **Form.**
sist.)

Demas mando *que* nin el palaçio njn los
4255 alcaldes *que* non ayan parte enla calonna
del denuesto, njn del enpuxamiento, njn
de cabellos, njn enla calonna del rriep-
to, saluo si fuere fecho en conçejo, o en mer-
cado, o enla corte, o enla puerta del juez;
4260 todas las otras dichas calonnas son del
que sufre la desonrra; *pero* la quarta par-
te delas calon[n]as deuen la demandar
los alcaldes ⁊ guardarlas para la obra de-
los adarues ⁊ dar cuenta del algo en esta
4265 razõn.

[7]

DELAS CALONNAS DEL *que* DESOTERRARE
OMNE. (vij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Mando *que* qual quier *que* omne desote-
4270 rrare, *que* peche quinientos sueldos, por-
que lo saco desonrradamente de su casa;
⁊ si alguno furtare las piedras del sepul-
cro o en otra manera las tomare, sea tenj-
do delas tornar o de rresponder por fur-
4275 to; ⁊ qual quier *que* los pannos del muerto
tomare, peche quinientos sueldos por *que*
quebranto el sepulcro; ⁊ por cada vna des-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxvj.]

DEL *que* SIERUO O MORO AJENO FIRIERE.

4220 Todo sjruiente ajeno o moro *que* a omne fi-
riere o matare, su sennor peche la calonna
que fiziere al fuero de heznatoraf. E de el
dannador enla mano del querelloso, el sen-
nor del sieruo escogiendo qual mas quisiere.

4225

[Ley .cccxvij.]

EN *quales* CALONNAS NON HA PARTE PALA-
ÇIO ⁊ TAN BIEN LOS ALCALDES.

E demas mando *que* palaçio, njn los al-
caldes non ayan parte en calonna de de-
4230 nuesto, njn de enpellamjento, njn de cabe-
llos, njn de rriep- to si non fuere fecho en
conçejo, o en mercado, o enla camara de-
los alcaldes, o ala puerta del juez; las
otras calonnas *que* ante deximos son del
4235 querelloso. Enpero, la quarta parte destas
calonnas son de querelloso ⁊ deuen les dar
alos alcaldes ⁊ condesar para los muros
dela villa. E dar cuenta del auer *que* fue-
re delas calonnas *que* vinjeren desta ma-
4240 nera al conçejo

[Ley .cccxviii.]

DEL *que*BRANTAMJENTO DELAS FUESSAS.

Mando *que* todo aquel omne *que* desote-
rrare *que* peche qujnientos sueldos. Ca
4245 salteo por fuerça de su casa. E avn, si
alguno las prendas del sepulcro furtare o
de otra guisa las tomare a de responder
por rrazon de furto.

Códice valentino:

4267 En el Epigr., DESONRRARE por DESOTERRARE.
Rectifico esta errata evidente del copista.

4273-4274 Añade sea tenjdo delas tornar.

Fuero de Heznatoraf:

4218-4224 [Ley .cccxvj.]. Rúbr. 343. **Form. prim.**

4225-4240 [Ley .cccxvij.]. Rúbr. 344. **Form. prim.**

4241-4248 [Ley .cccxviii.]. Rúbrs. 345 y 346. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccxlviij.]

DE EO QUI PANNOS MORTUORUM FURATUS
FUERIT.

2465 Quicumque *etiam* pannos
solidos
... .. creditus.

[.cccxlviiij.]

2470 DE EO QUI DE MULIERE ALIENA SE IACTA-
UERIT.

Quicumque [de] uxore
... .. [cum]
... uel pari.

[.cccxlviij.]

2475 DE EA QUE PARENTIBUS INUITIS NUPSERIT.
Item mulier sit *exhereditata*
atque inimica.

[.cccl.]

2480 QUOD NEMO SINE QUERIMONIOSO RES-
PONDEAT.

Mando etiam quod nemo pro calumpnia
sine quereloso respondeat, nec
nisi petitor *non* calumpnie *set* debiti
quod quicumque *ipsum* debitum postea exi-
2485 gerit, fideiussores *duplatum*.

FORMA SISTEMÁTICA

autem, pro quolibet istorum saluet se cum
duodecim uicinis, et sit creditus.

3360

.viiij.

DE EO QUI DE UXORE ALIENA [SE IACTA-
UERIT].

Quicumque de uxore se iactauerit aliena,
pectet trecentos solidos, et exeat inimicus,
3365 si probari potuerit: sin autem, saluet se
cum duodecim uicinis, vel respondeat suo
pari.

.viiiij.

DE EA QUE PARENTIBUS INUITIS [NUPSERIT].

3370 Mulier que parentibus inuitis nupserit, sit
exheredata, atque parentum suorum ini-
mica.

.x.

QUOD NULLUS SINE QUERIMONIOSO
RESPONDEAT.

3375

Nemo pro calumpnia respondeat sine que-
reloso, nec etiam pro debito, nisi tam pe-
titor calumpnie, quam debiti fideiussores
dederit, quod quicumque calumpniam, aut
3380 debitum exegerit, postea fideiussores pec-
tent | pulsato debitum illud duplicatum. fol. 41 r.

Forma primordial:

2462 E y F unen esta Rúbr. a las dos anteriores.

2465 F, Cons, A lat, Quicumque etiam.

2471 Siguiendo a F, T (411) y E suplo *de*, omitido
por el copista de P.

2472 Siguiendo a F, T y E suplo *cum*, omitido
por P.

2481-2482 F, Cons, A lat, Mando etiam quod; T
(415), Item mando quod nemo pro calumpnia respondeat
sine quereloso; F, sine quereloso respondeat.

2482-2483 F, Nec etiam; Cons, A lat, Et hoc etiam;

F, nisi petitor non calumpnie set debiti; Cons, A lat,
nisi non petitor calumpnie sed debiti.

2483 P, sit *por* set. Rectifico siguiendo a F, Cons,
A lat. El sentido mismo de la cláusula demuestra que
sit es un simple error del copista.

2484 F, Cons, A lat, ipsum idem debitum; F, pos-
tea exigerit.

Forma sistemática:

3361 Se completa el Epígr. con el Ind.

3369 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

tas cosas saluese con dos vezinos ⁊ sea creydo.

4280

[8]

DEL *que* SE ALABARE DELA MUGER AJENA.
(viiij et ix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* se alabare de muger ajena, peche trezientos *sueldos* ⁊ salga enemigo, 4285 si le fuere prouado; si *non*, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; otrosi la muger *que* casare los parientes, / padre o madre, *non queriendo*, sea deseredada ⁊ enemiga de su padre ⁊ de su madre.

fol. xxi r.^o
col. 1.^a

4290

[9]

Que NON RRESPONDA NINGUNO POR CALONNA NJN POR DEBDO. (x. Cap. XIII. **Form. sist.:** R. 350. **Form. prim.**)

Non responda ninguno por calonna sin *querelloso*, njn por debdo, saluo si el demandador del debdo diere fiadores, *que qual quier que* demandare depues el debdo, *que* los fiadores pechen al demandado aquel debdo doblado.

Código valentino:

4278 Reduce a dos los doze consacramentales del original latino.

4280 Une esta Rúbr. 8.^a las viij y ix. Cap. XIII. **Form. sist.**

4294-4299 Esta versión responde a la **Forma primordial** (véase Rúbr. 350) y no a la **sistemática**.

4297 El Cód. dice *el debdo*, pero un corrector (tal vez de la misma época) adicionó una *d*, cambiando así *el debdo* por *del debdo*. Esta corrección no puede ser aceptada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccix.]

4250 DEL *que* LOS PANNOS DEL MUERTO FURTARE.

Todo aquel quelos pannos delos muertos furtare, peche | quinientos *sueldos*. Ca
quebranto el sepulcro, ⁊ si *non*, por qual

fol. xxi v.
col. 1.^a

4255 quier destas, saluese con doze vezinos, ⁊ sea creydo.

[Ley .cccxx.]

DEL *que* [DE] MUGER AJENA SE ALABARE.

Qual quier *que* de muger ajena se alabare, 4260 peche .ccc. *sueldos* ⁊ salga enemigo; ⁊ si *non*, saluese con .xij. vezinos o responda asu par.

[Ley .cccxxi.]

DELA MUGER *que* A PESAR DEL PADRE SE CASARE.

4265

Otrosi, si la muger *que* apesar del padre se casare, o de su madre, sea deshere-
dada. E demas sea enemiga de sus her-
manos.

[Ley .cccxxij.]

4270

QUE NJNGUNO NON RESPONDA SIN ALGUNT
querelloso.

Mando *que* njnguno sin *querelloso non* responda njn por el debdo, si el demandador *non* diere fiadores *non* dela calonna, mas del debdo, *que qual quier que* aquel debdo demandare despues, los fiadores pechen el debdo doblado a aquel *que* lo demandaron.

Fuero de Heznatoraf:

4249-4256 [Ley .cccix.]. Rúbr. 347. **Form. prim.**

4257-4262 [Ley .cccxx.]. Rúbr. 348. **Form. prim.**
En el Epigr. del Tex suplo de a tenor de la Tab. La omisión si prouargelo puidere (si probari potuerit), se debe atribuir al copista.

4263-4269 [Ley .cccxxj.]. Rúbr. 349. **Form. prim.**
El final parentum suorum le transforma en de sus her-
manos.

4270-4279 [Ley .cccxxij.]. Rúbr. 350. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclj.]

DE CONFRATRE ALCALDIBUS CONQUERENTE.

*Item mando quod quicumque alcaldibus
conquerenti seu iudici pignorauerit ...*

2490 ... componat.

[.ccclij.]

DE MINISTERIALI EXTRANEO.

*Item quicumque ...
... eum [donec se redimat] sine calumpnia.*

2496 Hoc ... et etiam ...
... ciuitatis.

[.ccclij.]

DE OCCISO ABSQUE PROPINQUIS.

Item quicumque hominem ...

2500 ... *pectum* ... Si autem in
null[i]us steterit radice, diffidiet ...
... colligere *precepit*. Si autem
sine ... in null[i]us radice ...
... honorem.

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

DE CONFRATRE ALCALDIBUS CONQUERENTE.

Quicumque alcaldibus, uel iudici conque-
3385 rentem pignorauerit propter pactum con-
fratrie, reddat pignora duplata, iudicique
et alcaldibus insuper decem aureos con-
ponat.

.xij.

3390

DE MINISTRALI EXTRANEO.

Quicumque ministerialem alterius termini
in termino conche laborantem inuenerit, ca-
piat eum sine calumpnia, donec se redimat.
Hoc facimus, ut ministeriales uicini magis
3395 lucentur, et ut etiam omnes aldeani ueniant
ad forum ciuitatis.

.xij.

DE OCCISO ABSQUE PROPINQUIS.

Quicumque hominem occiderit propinquos
3400 non habentem, diffidiet eum, et colligat
calumpnias dominus, in cuius radice ste-
terit. Si in nullius radice steterit, diffidiet
pro eo quem occisus fecerit propinquum,
et calumpnias colligere preceperit. Si sine
3405 lingua transierit, neque in alicuius radice
steterit, diffidiet pro eo, et colligat calum-
pnias qui eum sepelierit, et ei maiorem pres-
titerit honorem.

Forma primordial:

2488-2489 **F, Cons, A lat**, Preterea mando quod
quicumque; **P, F**, alcaldibus conquerenti seu iudici. Man-
tengo la integridad del texto, pues *conquerentem* bien
puede ser un mejoramiento realizado por **E**.

2493 **F, Cons, A lat**, Item quicumque.

2494 **F**, capiat eum donec se redimat sine calump-
nia. Suplo con **F** la omisión de **P**, *donec se redimat*, que
atribuyo a un olvido del copista, no sólo porque las an-
tiguas adaptaciones **I** y **B Ac** traducen esa frase (**I**,
fasta que se rremida por auer; **B Ac**, fasta que se re-
dima), sino porque es la doctrina ya sentada en casos
análogos por la Rúbr. 2, que la establece cuando un ve-
cino de Cuenca encontrase a un extraño cazando, cor-
tando madera, etc. (*capiat eum sine calumpnia et sit
captus, donec pecunia se redimat.*)

2495 **P**, uicinos *por* uicini; **F**, et ut etiam.

2499 **F, Cons, A lat**, Item quicumque; **T** (416), Si
militer quicumque; **Cons**, propinquiores; **T**, non habentem propinquos.

2500-2501 **F, Cons, A lat**, Si autem; **P, F**, nullus
por nullius. Error evidente del copista. **T**, Si uero in
radice aliena non steterit.

2502 **T**, et preceperit colligere calumpnias iudicatas.
F, colligere *preceperit*; **A lat**, colligere *precepit*; **F**,
Cons, A lat, T, Si autem.

2503 **T**, et in radice aliena non steterit; **F, Cons**,
A lat, in nullius (**F**, nullus) radice.

2504 **T**, et in sua domo ei maiorem seruicium fece-
rit et honorem.

Forma sistemática:

3387 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

4300

[10]

DEL *que* SE *querellare* O *prendare* POR
PLEITO DE COFADRIA. (xj. Cap. XIII. **Form.**
sist.)

Qual *quier que* alos *alcaldes* o al *juez* se
4305 *querellare* ⁊ *prendare* por *pleito* de *cofra-*
dria, de la *prenda* *doblada* al *juez* ⁊ alos
alcaldes en *somo* *peche* diez *mr.*

[11]

DEL *que* FALLARE MENESTRAL ENEL TERMI-
4310 NO DE CUENCA. (xij. Cap. XIII. **Form.**
sist.)

Qual *quier que* fallare *menestral* de otro
termino en termino de *cuenca* *labrando*,
prendelo sin *calonna* *fasta que* se *rremida*;
4315 ⁊ esto *fazemos* por *que* los *menestrales* *ve-*
zinos *ganen* *mas* ⁊ por *que* todos los *aldean-*
os *vengan* al *mercado* *dela çibdad.*

[12]

DEL *que* MATARE OMNE *que* NON TOUIERE
4320 NINGUNOS *parientes.* (xij. Cap. XIII.
Form. sist.)

Qual *quier que* omne *matare que* non ouie-
re *parientes* *propincos*, *desafielo* ⁊ *coxa*
las *calonnas* el *sennor* en *cuya rrayz* esto-
4325 *uiere*; ⁊ si non *estouiere* en *rrayz* de *nin-*
guno, *desafia* por el *aquel que* el *muerto*
fiziere *propinco* ⁊ le *mandare* *coger* las *ca-*
lonnas; ⁊ si se *murier* sin *lengua* ⁊ non *es-*
touiere en *rrayz* de *alguno*, *desafie* por el
4330 e *coxa* las *calonnas* el *que* lo *soterrare* ⁊
le *fizi[e]* *re ma-* / *yor onrra.*

fol. xxi r.^o
col. 2.^a

4280

[Ley .cccxxiiij.]

DELOS CONFRADES *que* ALOS *alcaldes* SE
ECHAREN O SE *querellaren.*

E *demas* *mando, que qual quier* *confrade*
que por *paramjento* de *confradria* *pre-*
4285 *ndare* al *confradre*, ⁊ alos *alcaldes* ⁊ al *jues*
se *querellare*, *peche* la *prenda* *doblada*, ⁊
demas *peche* .x. *mrs.* al *juez* ⁊ alos *al-*
caldes.

[Ley .cccxxiiij.]

4290 DEL MENESTRAL ESTRANNO DE OTRA *tierra*
O DE OTRO *termjno.*

Todo *aquel que* *menestral* *estranno* de otro
termjno *fallare* en *termjno* de *heznatoraf*
labrando, *prenda* *fasta que* se *rremjda* por
4295 *auer.* Esto *fazemos* por *amor* *delos vezi-*
nos *menestrales que* *ganen* *mas.* E *avn,*
quelas aldeas *vengan* al *fuego* *dela villa.*

[Ley .cccxxv.]

DEL MUERTO *que* MATAREN *que* NON HA
4300 *parientes.* |

Todo *aquel que* omne *matare que* *parien-*
tes non *oviere*, el *sennor* en *cuya rrayz* *es-*
tudiere *desafie* ⁊ *coja* *calonnas.* Mas si en
rrayz de *njnguno* non *estudiere*, *aquel quel*
4305 *ençerrare* ⁊ *mayor honrral fiziere* *desafie*
por el ⁊ *coja* *calonnas* a *aquel que* el *muer-*
to *fiziere* *pariente* ⁊ las *calonnas* *mandare*
cojer. E si por *auentura* sin *lengua* *murie-*
re, ⁊ en *njnguna rrayz* *agena* non *estudie-*
4310 *re*, *desafie* por el ⁊ *coja* *calonnas* *aquel quel*
enterrare ⁊ *mayor honrra* le *fiziere.*

fol. xxi v.^o
col. 2.^a

Fuero de Heznatoraf:

4280-4288 [Ley .cccxxiiij.]. Rúbr. 351. **Form. prim.**4289-4297 [Ley .cccxxiiij.]. Rúbr. 352. **Form. prim.**
4298-4311 [Ley .cccxxv.]. Rúbr. 353. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

2605

[.cccliii.]

DE BESTIA AD MEDIETATEM.

Item quicumque bestiam et
eam [receptor] perdiderit
... si autem interierit, nichil pectet, iurando

2510 mortua.

[.ccclv.]

DE EO QUI REM SUAM TENENDO PECIERIT.

Item quicumque rem suam tenendo eam pe-
tierit, reddat eam duplatam, sicut fur, [ei]
2515 *cui* petita fuerit, et palacio ab ali-
quo *illam* emerit.

[.ccclvj.]

DE EO QUI ACCOMODATUM NEGAUERIT.

Quicumque acomodatam uel aratrum

fol. 15 v.^o 2520 non / dederit
[.xviii]. v.^o in[de]

... ..
... ..
... .. uicinorum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xiii.]

3410 DE EO QUI BESTIAM DEDERIT AD MEDIE-
TATEM.

Quicumque bestiam suam dederit ad medie-
tatem, et eam receptor perdiderit, pectet
medietatem bestie, et non plus; si autem
3415 bestia interierit, nichil pectet receptor, iu-
rando tamen quod culpa sua non est mortua.

.xv.

DE EO QUI REM SUAM TENENDO PETIERIT.

Quicumque rem suam tenendo ab aliquo
3420 alia eam petierit, reddat ei duplatam, sicut
fur, a quo petita fuerit, et palatio nouenas,
nisi possessor ab aliquo eam emerit.

.xvi.

DE EO QUI ACOMODATUM NEGAUERIT.

3425 Quicumque acomodatam, uelut aratrum,
uentilabrum, furcam, et huiusmodi non de-
derit, cum requisitum fuerit, pectet damp-
num quodcumque inde euenerit sacramen-
to querelosi usque ad quinque menkales; a
3430 quinque usque ad decem sacramento que-
reloli et unius uicini; a decem et supra sa-
cramento quereloli et duorum uicinorum.

Forma primordial:

2507-2508 **F**, **Cons**, **A lat**, *Item* quicumque; **T**
(417), *Similiter* quicumque; **T**, et alius ipsam perdide-
rit, perditos pectet; **F**, **A lat**, et eam perdiderit. Hay
que suplr, siguiendo a **E**, *receptor*, que omiten **P**, **F**.

2509 **F**, si autem interierit, nichil pectet iurando.

2513 **F**, **Cons**, **A lat**, *Item* quicumque; **T** (418),
Mando etiam quod quicumque; **T**, tenendo eam alicui
petierit; **F**, **A lat**, tenendo eam petierit.

2514-2515 **F**, **Cons**, reddat eam duplatam; **T**, ip-
sam duplatam pectet et reficiat; **F**, **A lat**, ei cui petita
fuerit. Siguiendo a **F**, **A lat** suplo *ei*, omitido por el co-
pista. **T**, illi cui petita fuerit illa causa.

2515 **F**, **Cons**, **A lat**, et palacio duplatam (*por no-*

uenas). En **F**, está *duplatam* sobre raspado; **T**, et insu-
per pectet nouenas palacio.

2516 **F**, **Cons**, **A lat**, illam; **T**, ipsam.2519 **F**, **T** (419), uel aratrum.

Forma sistemática:

3410 DE BESTIA AD MEDIETATEM DATA. **Ind.**3418 DE EO QUI REM TENENDO PETIERIT SUAM. **Ind.**

3420 Cerdá rectifica y escribe *alia*, pero esto es una
redundancia inútil. Tal vez sea una adición errónea del
copista. Conservo, sin embargo, el texto, pues bien pudo
el arreglador de **E** agregar el adverbio *alia*.

3428 quocumque Cód.

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL *que* DIERE SU BESTIA AMEDIAS. (xiiiij.
Cap. XIII. **Form. sist.**)

4335 Qual quier *que* su bestia diere amedias ⁊ el rreçebidor la *perdiere*, peche la meytad dela bestia ⁊ non mas; ⁊ si la bestia *muriere*, non peche nada el rreçebidor, *pero que jure que non murio por su culpa.*

[14]

DEL *que* PERDIERE LA COSA *que* TOUIERE. (xv.
Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* su cosa teniendo de otro alguno la *perdiere*, degela doblada *comme*
4345 *ladron a aquel que fuere demandada ⁊ al palacio las nouenas*, saluo si el tenedor dela cosa la ouiere comprado de otro.

[15]

DEL *que* NON TORNARE LA COSA PRESTADA.
4350 (xvj. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *quela cosa quele fuere prestada*, asi *comme aradro o forca o pala non* la diere, *quando le fuere demandada*, peche el danno *qual quiere que ende viniere*
4355 *por jura del querelloso fasta cinco mencales; ⁊ de cinco fasta diez por jura del querelloso ⁊ de vn vezino; ⁊ de diez arriba por jura del querelloso ⁊ de dos vezinos.*

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxvj.]

DEL QUE DA SU BESTIA A MEDIAS.

Qual quier *que* bestia diere a medias ⁊ la
4315 *perdiere*, peche la meytad ⁊ non mas. Mas si *muriere*, non peche nada. Enpero, jurando *que* por su culpa non se muriera.

[Ley .cccxxvij.]

DEL *que* SU COSA TENJENDO, OTRA VEZ LA
4320 DEMANDA.

Qual quier *que* su cosa tenjendo otra vez la demandare, pechela doblada a *aquel a* quien la demandare ⁊ a palacio las nouenas, si el *que* la cosa toujere de alguno
4325 non la oujere conprada.

[Ley .cccxxviii.]

DEL QUE EL PRESTAMO NEGARE.

Todo *aquel que* el prestamo negare *que* le prestaren, asi *comme bielon, o forca, o aradro, o estas cosas atales*, E quando gelo demandaren non le dieren, peche el danno *que* por ende viniere por jura del querelloso fasta en cinco mencales. E de cinco fasta en .x., por jura del querelloso ⁊ de
4335 vn vezino; ⁊ de diez arriba, por jura del querelloso ⁊ de dos vezinos.

Fuero de Heznatoraf:

4312-4317 [Ley .cccxxvj.]. Rúbr. 354. **Form. prim.**

4318-4325 [Ley .cccxxvij.]. Rúbr. 355. **Form. prim.**
Tab. Epígr. DEMANDARE. Omite *sicut fur*.

4326-4336 [Ley .cccxxviii.]. Rúbr. 356. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclvij.]

DE LATRINIS.

2625

Item quicumque latrinam ... [alicuius] callis discoopertam tenuerit, pectet ...
 ... Latrina *etiam* que ...
 ... ad *tercium* diem post ammonitionem
 2530 ... donec *illud* uetet.
 Pro istis *autem* calumpnijs pignoret almu-
 tazaph, ... forum est.

[.ccclviij.]

DE FENESTRIS PROHIBITIS.

2535 *Item* quicumque parietem ...
 ... si in eo fenestram facere uoluerit ...
 ... Fenestra *au-*
tem habeat ... Siquis
autem eam ... latiore[m] ...
 2540 ... claudat.

[.ccclviii.]

DE ALLUUIONIBUS DOMORUM.

Item mando quod una domus recipiat allu-
 uionem *alicuius* ...
 2545 ... Sterquilinium *uero*
 nullus in radice faciat aliena ...

Forma primordial:

2525 Cons, A lat, DE LATRINA; T (420), DE FETORE
 LATRINE.

2526-2527 F, Cons, A lat, T (420), Item quicum-
 que; F, T, alicuius callis. Suplo, conforme a F, T, *ali-*
cuius, omitido, sin duda, por olvido del copista.

2528 F, Cons, A lat, Latrina *etiam*; T, Alia *uero*
 latrina; P, qui *por* que. Rectifico siguiendo a F y T.

2529 T, ad diem *tercium*; F, ad .iij. dies.

2530 F, illum (entre renglones); T, donec prohibeat
 hunc fetorem.

2531 F, Cons, A lat, Pro istis *autem*; T, Pro is-
 tis *uero*.

2535 F, Cons, A lat, Item quicumque.

2537 F, accipiat; Allen, por mala lectura, escribe *do-*

FORMA SISTEMÁTICA

.xvij.

DE LATRINIS.

2435 Quicumque latrinam ad oculum alicuius
 callis tenerit discoopertam, pectet cotidie
 quinque aureos, donec eam cooperiat. Latri-
 na que fetorem calli siue uicinitati fecerit,
 et usque ad tres dies post ammonicionem
 3440 dominus latrine fetorem non prohibuerit,
 pectet cotidie unum aureum, donec illum
 uetet. Pro istis calumpnijs pignoret almu-
 tazaf, et diuidat cum quereloso, sicut fo-
 rum est.

fol. 41 v.

.xviij.

DE FENESTRIS PROHIBITIS.

Quicumque parietem sue domus in curia
 habuerit aliena, si in eo [facere] fenes-
 tram uoluerit, aperiat eam in alto a pectori-
 3450 bus et supra dominus parietis. Fenestra ha-
 beat in amplo manum tantum, et non plus.
 Siquis eam inferiorem fecerit, aut laciorem
 pectet cotidie domino curie unum aureum
 iudicique et alcaldibus, donec eam claudat.

.xviii.]

DE ALLUUIONIBUS DOMORUM.

Unaqueque domus recipiat alluuiionem al-
 terius, sicut uisum fuerit iudici et alcaldi-
 bus, donec aqua exeat ad callem, uel ad lo-
 2460 cum precipicij. Sterquilinium nullus faciat

mus parietis por dominus parietis. Todos los Cód. dicen
dominus y Cerdá leyó bien. F, Cons, A lat, Fenestra
autem.

2538-2539 F, Cons, A lat, Siquis *autem*.

2543 F, Cons, A lat, Item mando quod una.

2543-2544 F, alluuiionem alterius.

2545 F, Cons, A lat, Sterquilinium *uero*.

Forma sistemática:

3437 aureorum Cód.

3441 aureorum Cód.

3448 facere, *entre renglones*, letra posterior.

3453 aureorum Cód.

3459 Cerdá transcribe *ad locum* por *uel ad locum*,
 que es la lección de E, P, F.

CÓDICE VALENTINO

4360

[16]

DELA TRESTIGA ⁊ DE SU COTO. (xvij.
Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* touiere trestiga a ojo de alguna calle descubierta, peche cada dia
4365 cinco mr. fasta *que* la cubra; ca la trestiga *que* fiziere fedor ala cal o ala vezindad ⁊ fasta atres dias depues del amonestamiento el sennor dela trestiga non defendiere la fedor, peche cada dia vn mr.;
4370 ⁊ por estas calonnas prende el almotaçan ⁊ partalas con el querelloso, como fuero es.

[17]

DEL *Que* TOUIERE PARED CONTRA CORRAL

4375 AGENO. (xviij. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* la pared de su casa / touiere en corral ageno, si en la pared quisiere fazer finiestra, abrala en alto delos pechos arriba el sennor dela pared, ⁊ la
4380 finiestra aya en ancho vna mano ⁊ non mas; ⁊ si alguno la fiziere mas baxa o mas ancha, peche cada dia al sennor del corral vn mr. ⁊ al juez ⁊ alos alcaldes, fasta *que* la cierre.

4385

[18]

DE COMO LA VNA CASA RREÇIBA EL AGUA DELA OTRA. (Par. i. R. xix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Otrosi mando *que* la vna casa rreçiba el
4390 albollon dela otra, segun fuere abien vista delos alcaldes, fasta *que* el agua salga ala calle o al logar do se despenne.

[19]

DELOS ESTERCOLEROS. (Par. ij-iiij. R. xix. Cap. XIII. **Form. sist.**)

4395

Los estercoleros non los faga njunguno en

Código valentino:

4385 Forma esta Rúbr. 18 el párr. 1.º de la xix, Cap. XIII, **Form. sist.**, y los restantes párrafos integran la Rúbr. 19.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxxix.]

DEL BELTAME. |

fol. .xxij. r.º
col. 1.ª

Otrosi, todo aquel *que* el beltame toujere
4340 descubierto a vista de alguna calle, por cada dia peche cinco mrs., fasta quello cubra. E avn, la priuada *que* pudor fiziere a la calle o ala vezindad ⁊ *que* desque gelo dixieren fasta terçer dia ⁊ el pudor non vedare, el sennor del beltame peche por cada dia vn mri. E por estas calonnas prende el almotaçen ⁊ parta con el querelloso, como fuero es.

[Ley .cccxxx.]

4350 DELAS FINJESTRAS ⁊ DELOS JUDGAMJENTOS DELAS CASAS.

Qual qujer *que* pared o casa oujere en camara ajena, si finiestra quisiere fazer en ella, abrala en alto fasta enlos pechos el
4355 sennor dela pared; mas la finiestra aya en ancho vna mano ⁊ non mas. E si mas ancha la fiziere ⁊ mas baxa, peche vn mri. por cada dia al sennor dela camara ⁊ al juez ⁊ alos alcaldes, fasta *que* la cierre.

4360

[Ley .cccxxxj.]

DE LOS ALBOLLONES DELAS CASAS.

Otrosi mando *que* la vna casa rresçiba el albollon dela otra, asi como el juez ⁊ los alcaldes vieren por bien, fasta *que* el agua
4365 salga ala calle, E vaya al lugar do oujere de yr.

[Ley .cccxxxij.]

DEL MULADAR.

Njnguno non faga estercolero en rrayz
4370 ajena, si non fuere enel exido de conçejo.

Fuero de Heznatoraf:

4337-4348 [Ley .cccxxix.]. Rúbr. 357. **Form. prim.**
4349-4359 [Ley .cccxxx.]. Rúbr. 358. **Form. prim.**
4360-4377 [Leyes .cccxxxj., cccxxxij. y cccxxxij.].
Rúbr. 359. **Form. prim.** En la Ley .cccxxxij., se reducen los *quinque aureos* del original latino a *vn mrs.*

FORMA PRIMORDIAL

Et siquis domum
Siquis autem cautum legis fregerit, pectet
.v. aureos cotidie, donec illud emendet iux-
 2550 *ta quod statutum est.*

[ccclx.]

DE EXPEDITIONE UICINI A COLLATIONE.

Mando etiam quod nulla
... .. neque illi in patrone. Si-
 2555 *militer uicinus*
... .. Post expedi-
tionem quippe non
... .. ad missam.

[ccclxj.]

2500 *QUOD OMNIS HOMICIDA PECTET .CC. AUREOS*
ET OCTAUM PARTEM .CCC. SOLIDORUM ET
EXEAT INIMICUS.

Mando etiam quod quicumque homicidium
... .. calumpnias
 2505 *Residuum uero istorum*
... ..
de illis quod homicida autem post-

Forma primordial:

- 2547 **F, Cons, A lat,** Et quicumque domum.
 2548 **F, Cons, A lat,** Siquis autem; **F,** cautum istis legis.
 2549 **F,** donec illud emendet.
 2553 **F, Cons, A lat,** Mando etiam quod; **T** (421), Preterea mando quod; **P, F,** que *por* qui. **T,** qui. Rectifico siguiendo a **T.**
 2554-2555 **F,** illi; **F, A lat, T,** in patrone; **F, Cons, A lat, T,** Similiter uicinus.
 2556-2557 **F, Cons, A lat,** Post expeditionem quippe; **T,** Post expedicionem itaque.
 2563 **F, Cons, A lat,** Mando etiam quod quicumque.

FORMA SISTEMÁTICA

in radice aliena, nisi in exitu tantum. Quicumque domum hedificare uoluerit, accipiat terram in exitu concilij. Siquis cautum istius legis fregerit, pectet cotidie quinque
 3465 aureos, donec emendet illud iuxta quod statutum est.

.XX.

DE EXPEDITIONE UICINJ A COLLATIONE.

Nulla collatio respondeat pro uicino qui
 3470 sibi datus non fuerit, neque ille scriptus fuerit in patrono. Vicinus numquam se de collatione expediat, donec omnis pecunia sit soluta, pro qua collatio fuerit obligata ipso existente uicino. Post expedicionem non te-
 3475 netur respondere pro obligatione collationis postea facta, siue debito. Expeditio fiat die sabbati ad uesperas, uel dominica die ad missam.

.XIII. CAPITULUM

3480 [DE CALUMPNIJS HOMICIDARUM ET DE
 DIFFIDIATIS.]

.i. Rubrica.

QUOD OMNIS HOMICIDA PECTET DUCENTOS
AUREOS, ET OCTAVAM PARTEM TRECENTORUM
 3485 *SOLDORUM, ET EXEAT INIMICUS.*

Quicumque homicidium perpetraverit pectet calumpniam ducentorum aureorum, et

- 2564 **F,** michi.
 2565 **F, Cons, A lat,** Residuum uero.
 2567 **F, Cons, A lat,** de illis; **F, Cons, A lat,** homicida autem.

Forma sistemática:

- 3465 aureorum C6d.
 3479 XIII CA ET I.^a R. C6d. El Epígr. general del Cap. XIII se toma de los fols. 43 r. y 44 r. (margen superior) y del Ind. En el fol. 42 r. aparece el Epígr. omitiendo DE CALUMPNIJS, y en el 46 r. se lee solo XIII. CA. DE CALUMPNIJS.
 3484 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

rrayz ajena, saluo enel exido tan solamente; otrosi qualquier que lo quisiere fazer e tome el solar enel exido de conçejo; 4400 e qual quier que el coto desta ley quebrantare, peche cada dia çinco mr., fasta que lo emjende, segun establecido es.

[20]

que non rresponda colaçion por tal vezino. (xx. Cap. XIII. Form. sist.) 4405

Mando que colaçion njnguna non rresponda por el vezino quele non fuere dado, njn aquellos que non fueren escritos en padron; otrosi, el vezino nunca se despida 4410 dela colaçion fasta que todo el algo dela colaçion a que se obligo sea pagado mientras el fuere vezino; e depues del despedimiento non sea tenido a rresponder por la / obligaçion dela colaçion que depues 4415 fuere fecha o debda; e el despedimento sea el dia del sabado alas bisperas o el domingo ala misa mayor.

IIIJ. TITULLO

[Que TODA OMEÇIDA PECHE DOZIENTOS MR. 4420 e LA OTAUA PARTE DE TREZIENTOS sueldos e SALGA ENEMJGO.] (Cap. XIII. Form. sist.)

[1]

DE LOS OMNEZILLOS. (i et ij. Cap. XIII. Form. sist.) 4425

Mando que qual quier que omnezillo fiziere, peche doziento[s] mr. en calonna e amj la otava parte de trezientos sueldos, e

[Ley .cccxxxij.]

DEL que CASA QUISIERE FAZER.

Qual quier que casa quisiere fazer prenda tierra enel exido del conçejo. Mas si algu- 4375 no este coto deste fuero | quebrantare, fol. .xxij. r.º
peche vn mri. cada dia fasta que lo emjen- col. 2.ª
de, segunt que puesto es.

[Ley .cccxxxiiij.]

DEL DESPEDIMJENTO DEL VEZINO ENLA 4380 COLLAÇION.

Mando avn que njnguna collaçion non rresponda por vezino que nol fuere dado escripto en padron. Otrosi, vezino nunca se despida dela collaçion fasta que toda la 4385 debda que deujere sea pagada, por onde la collaçion fue adebdada el seyendo vezino: mas despues que se despidiere non ha de rresponder por debda dela collacion que despues fuere fecha. E el despedimjento 4390 sea fecho alas bisperas el sabado o el domingo ala missa.

[Ley .cccxxxv.]

QUE TODO OMJZIERO PECHE .cc. mrs. e LA 4395 OCHAUA PARTE DE .ccc. sueldos e SALGA ENEMJGO.

Mando avn, que aquel que omjçidio fiziere que peche .cc. mrs. de calonnas. E amj la ochaua parte de trezientos sueldos. E lo que rremanesçiere destes .ccc. sueldos per- 4400 dono a vos por el amor de dios e por la vuestra buena querença. Ca estos .ccc. sueldos myos son de mj derecho por fazer dellos lo que amj plugujere. Mas el

Código valentino:

4415 Por enmienda inmotivada, tal vez del mismo copista o de otra mano de la época, se convierte el *despedimiento* en *del despedimiento*.

4419 Suplo el Epigr. general del *Titullo iiij*. Este comprende 25 Rúbrs., que representan las 48 que integran el Cap. XIII. Form. sist.

4423 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

4378-4391 [Ley .cccxxxiiij.]. Rúbr. 360. Form. prim.
4392-4408 [Ley .cccxxxv.]. Rúbr. 361. Form. prim.
Sin duda por error del copista se lee *omezillo* por *omisiero* en la frase *Mas el omezillo despues que las calonnas*, etcétera (*homicida autem postquam*, etc.). Rectifico desde luego.

FORMA PRIMORDIAL

quam pectet
aut exeat, debet hoc ordine.

2570

[.ccclxij.]

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI
DIFFIDIENT HOMICIDAS TANTUM ET NON
ALIOS ET HOC SIT IN EXQUISITIONE
ALCALDUM.

2575 Propinquieres parentes mortui ea die in
concilio
... .. plus. Et si
... .. [alij; simi-
liter si unus tantum fuerit homicida, ipse
2580 solus diffidietur et non] alius. Qvapropter
... ..
... .. amore[m] / peccunie; quod quicumque ...
... ..
... .. inimicus; et
2585 si culpam
... ..
... .. et respondeant ad reatum
... .. ualeant.

fol. 16 r.^o
[.xx. r.^o]

Forma primordial:

2568-2569 F, pectet aut exeat, debet.

2575 Desde la palabra *Propinquieres* faltan dos ho-
jas en el Códice de Consuegra. La laguna se extiende
hasta las palabras *corum pugnet* de mediados de la Rú-
brica 369; F, A lat, ea die in concilio.

2577 F, A lat, Et si.

2578-2580 Siguiendo a F suplo el renglón omitido
por P, *allij; similiter* *diffidietur et non*, sin más
que cambiar *diffidentur* (F) por *diffidietur*, que es la
exigencia gramatical y la lección de E. Se trata clarisi-
mamente de un olvido del copista.

FORMA SISTEMÁTICA

mihi octauam partem trecentorum solidor-
rum. Residuum istorum solidorum uobis
3490 remitto pro dei amore et uestra dilectione.
Isti enim trecenti solidi mei sunt de iure
ad faciendum de istis quod mihi uisum fue-
rit; homicida postquam calumpnias solue-
rit, et octauam partem homicidij, exeat ini-
3495 micus. Verumptamen antequam pectet ca-
lumpnias, aut exeat inimicus, debet diffi-
diari die dominica in concilio hoc ordine.

.ij.

QUOD PROPINQUIORES PARENTES MORTUI
3500 DIFFIDIENT HOMICIDAS [TANTUM, ET NON
ALIOS; ET HOC SIT IN EXQUISITIONE
ALCALDUM].

Propinquieres parentes mortui ea die do-
minica in concilio omnes illos qui percus-
3505 sores et occisores, et etiam ferendi precep-
tores fuerint, diffidentur usque ad quinque,
et non plus. Si quatuor, uel tres, aut | duo
fuerint tantum factores homicidij, ipsi soli
diffidentur, et non alij. Si unus fuerit tan-
3510 tum homicida, ipse solus diffidietur et non
alius. Quapropter mando, ne aliquis diffi-
diet eos qui immunes fuerint a culpa homi-
cidij, aut propter hodium aut amorem pecu-
nie. Quicumque diffidatus fuerit et homi-
3515 cidium negauerit, uideant alcaldes, et dili-
genter inquirant, si accusatus culpam ha-
buerit in homicidio, necne; et si culpam ha-
buerit, pectet, et exeat inimicus, sicut dic-
tum est; si culpam non habuerit, nec pectet,
3520 nec exeat inimicus. Set tamen si diffidatus
se promiserit testibus probare, se culpam in

fol. 42 r.

2578 A lat, similiter si.

2582 F, quod quicumque.

2584 F, et exeat inimicus, sicut dictum est.

2585 F, A lat, si uero culpam.

2586 F, testibus probare; P, probari *por* probare.
Considero que se trata de una errata del copista, y rec-
tifico a tenor de F y E.

2587 et respondeat.

Forma sistemática:

3499 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

lo *que* fincare destos sueldos dexolo auos
 4430 por amor de dios ⁊ por *vuestra* dileçion;
 ca estos trezientos sueldos mios son de de-
 recho para fazer dellos lo *que* me ploguie-
 re; ⁊ el omneçida depues *quelas* calonnas
 ouiere pagado ⁊ la otaua parte del omne-
 4435 zillo, salga enemigo; *pero* ante *que* peche
 njn salga, deue ser desafiado [el dia del do-
 mingo] en conçejo en esta manera; los
 mas propincos parientes del muerto aquel
 dia en conçejo todos aquellos *que* fueren
 4440 feridores ⁊ matadores ⁊ mandadores de
 ferir, desafien fasta çinco ⁊ non mas; ⁊ si
 quatro o tres o dos fueren tan sola mente
 los fazedores del omnezillo, aquellos solos
 son desafiados ⁊ non otros; otrosi, si vno
 4445 tan solamente fuere el omneçida, aquel
 solo sea desafiado ⁊ non otro; por la qual
 cosa mando *que* por *que* njnguno desafie
 aquellos *que* fueren quitos dela culpa del
 omnezillo ⁊ por sanna o por amor del al-
 4450 go; *que* qualquier *que* fuere desafiado ⁊ el
 omnezillo negare, vean los alcaldes ⁊ epe-
 quiran diligente mente, si el acusado /
 ouiere culpa enel omnezillo o non, ⁊ si
 culpa ouiere, peche ⁊ salga enemjgo, com-
 4455 mo dicho es; ⁊ si culpa non ouiere, njn pe-
 che njn salga enemigo; *pero* si el desafiado
 se prometiere aprouar con testigos *que* non
 a culpa enel omnezillo, de las prueuas fas-
 ta al terçero viernes ⁊ rresponda a rriep-
 4460 to, ⁊ si non, non le vala.

FUERO DE HEZNATORAF

[omjziero] despues *quelas* calonnas paga-
 4405 das oujere ⁊ amj la ochaua parte del ome-
 zillo, salga enemjgo. Enpero ante *que* pe-
 che ⁊ salga enemjgo deue ser desafiado el
 dia del domingo en conçejo desta manera.

[Ley .cccxxxvj.]

4410 DELOS MAS ÇERCANOS PARIENTES DEL MUER-
 TO QUE DESAFIEN ⁊ NON OTROS.

Los mas çercanos parientes del muerto
 desafien aquel dia en conçejo desta mane-
 ra, fasta en çinco de todos los *que* mata-
 4415 ren o firieren o mandaren ferir, ⁊ non mas.
 E si quatro o tres o dos fueren los desafia-
 dores ⁊ non otro. Por la qual cosa mando
 yo *que* njnguno desafie a aquellos *que* non
 han culpa enel omjçidio | njn por mal-
 4420 querençia, njn por cobdiçia de auer. Ca
 qual qujer *que* desafiado fuere ⁊ el omj-
 çidio negare, vayan los alcaldes ⁊ deman-
 den muy sabia mente si el acusado oujere
 culpa enel omjçidio o non. E si culpa ouje-
 4425 re, peche ⁊ salga enemjgo, asi commo di-
 cho es; mas si non ouiere culpa, non pe-
 che njn salga enemjgo: mas enpero, si de-
 safiado fuere ⁊ prometiere *que* prouara con
 testigos *que* non ouo culpa enel omjçidio,
 4430 prueue fasta enel terçero dia viernes ⁊ res-
 ponda a riepto, si non, non vala.

fol. .xxij. v.º
col. 1.ª

Código valentino:

4436 Omite *die dominica*, que suplo [en el dia del
 domingo], como lo exigen la referencia de la misma Rúbr.
 (aquel dia) y la bien terminante de la Rúbr. 3.ª (el dia
 del domingo, como dicho es). Es una clarísima errata
 del copista.

4440 Escribió *feridos*, y el mismo copista enmendó
feridores.

Fuero de Heznatoraf:

4409-4431 [Ley .cccxxxvj.]. Rúbr. 362. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxiiij.]

2590 DE INCOGNITO QUI DIFFIDIARE UOLUERIT.

Sed quia et *etiam* posset

... componat diffidiare ab aliquo ...

... consanguineo, *vnde* ad omnem

2595

... .. satisfacione

... ..

... .. satisfacio. *Et* fideiussoribusdatis iuret *etiam* cum

2600 suspectus.

[.ccclxiiiij.]

DE EO QUI INIMICUM SUUM SALUTARE

DEBUERIT.

Mandamus etiam quod quicumque

2605 alibi.

FORMA SISTEMÁTICA

homicidio non habuisse, det eos usque ad
terciam diem ueneris, et respondeat ad rep-
tum: sin autem, minime ualeant.

3525

.iiij.

DE INCOGNITO QUI DIFFIDIARE UOLUERIT.

Quia sunt multi qui non sunt de parentela
mortui, et tamen cupiditate calumpniarum
faciunt se parentes, et posset contingere,

3530 quod ipse homicida, ut melius componat, fa-

cit se diffidiare scienter ab aliquo suo igno-
to consanguineo, ad omnem istam scatimam

expellendam mandamus, quod quicumque
ignotus uicinum diffidiare debuerit, primo

2535 det fideiussores ualituros in concilio, quod

omnem suam parentelam faciat paccatam
pro satisfacione quam receperit, ita quod
nullus hac de causa eum inquietet; quod si
non fecerit, neque isti ualeat diffidatio, ne-

3540 que alteri satisfacio. Fideiussoribus datis

iuret cum duobus uicinis, quod nemo con-
sanguineus mortui est in termino propin-
quior eo: hoc facto, respondeat ei suspectus.

.iiiij.

3545 DE EO QUI INIMICUM SUUM SALUTARE

UOLUERIT.

Quicumque inimicum suum salutare uol-
uerit, salutet eum in concilio die dominica,
et non alibi.

Forma primordial:

2591 F, A lat, Set quia.

2592 F, A lat, et etiam; P, ipsi *por* ipse. Rectifico
siguiendo a F.

2593 F, diffidiare scienter ab aliquo.

2594 F, vnde ad omnem.

2595 F, diffiduciare *por* diffidiare.2598-2599 F, A lat, Et fideiussoribus datis iuret
etiam. Aunque Cerdá, en esta y otras variantes en las
páginas 127 (notas 1, 2, 3) y 128 (nota 1), da la si-

gla C (Cons), debe ser por efecto de errores de im-
prenta, toda vez que hasta las palabras *eorum pugnet*
de la Rúbr. 369 (9 del Cap. XIII. Ed. Madrid) se ex-
tiende la laguna de Cons, bien determinada en la nota *
de la pág. 125. La sigla debe ser A (A lat).

2602 Epígr. F = P.

2604 A lat. Mandamus etiam quod quicumque. La
Ed. Cerdá, sin duda por errata de imprenta, dice C
(Cons) por A (A lat), pues la laguna de dos hojas de
Cons no termina sino en mediados de la Rúbr. 369.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

DELOS OMEZILLOS. (iij-v. Cap. XIII.

Form. sist.)

Por que son muchos que non son del pa-
 4465 rentesco del muerto, pero por la cobdiçia
 delas calonnas fazense parientes, e aun
 puede conteçer que aquel omneçida, por
 que conpongian mejor, fazese desafiari de
 otro su non connoçido pariente, onde para
 4470 sacar todas estas escatimas, mandamos que
 qual quier que non fuere connoçido que al
 vezino desafiare o quisiere, de primera
 mente fiadores valederos en conçejo, que
 todo su parentesco faga pagado por el de-
 4475 recho que el rreçibiere en juyzio, asi que
 por esta razon non le demande njnguno; e
 si lo non fiziere, al vno non vala desafiari
 njn al otro complir de derecho; e los fia-
 dores dados, jure con dos vezinos que non
 4480 a ninguno pariente mas propinco del muer-
 to çercano que el en termino; e esto fecho,
 rrespondale el sospechoso. Otro si, man-
 damos que qual quiere que su enemigo
 quisiere saludar, saludelo en conçejo en /
 4485 dia de domingo e non en otro lugar; e
 non desafien njnguno por vn omnezillo
 mas de vna vez e en conçejo tan sola
 mente.

[Ley .cccxxxvij.]

DEL QUE QUISIERE DESAFIAR AL NON CO-
NOSÇIDO.

4435 Mas por que son muchos omnes que non
 son parientes del muerto, por cobdiçia de-
 las calonnas fazense sus parientes. E avn
 puede acaesçer que el omjziero por mejor
 misma mente por amor de mejor se con-
 4440 poner, fazese desafiari sabuda mente de vn
 pariente non conoçido.

[Ley .cccxxxviij.]

COMMO POR SACAR ESCATIMA.

E por amor de sacar toda escatima, man-
 4445 damos, que qual quier que non fuere pa-
 riente conoçido e non deujere desafiari al
 vezino, que de primera mente fiadores va-
 lederos en conçejo, que a todo pariente
 faga pagado por el derecho que el leuare,
 4450 asi que njnguno desta cosa jamas non de-
 mande. E si esto non fiziere, njn a este
 vala el desafiari, njn al otro el derecho fa-
 zer. E asi los fiadores dados, avn jure con
 dos vezinos que non ha enel termjno mas
 4455 çercano pariente que el. E esto fecho, res-
 ponda el que oujeren sospecha.

[Ley .cccxxxix.]

DEL QUE ASU ENEMJGO OUJERE A SALUAR.

E avn mando, que aquel que asu enemjgo
 4460 oujere a saluar en conçejo en dia de do-
 mjngo, e non en otro | lugar.

fol. .xxij. v.º
col. 2.ª**Código valentino:**4461 Une esta Rúbr. 2.ª las iij-v. Cap. XIII. **Form. sist.****Fuero de Heznatoraf:**4432-4456 [Leyes .cccxxxvij. y .cccxxxviij.]. Rúbri-
ca 363. **Form. prim.**4457-4461 [Ley .cccxxxix.]. Rúbr. 364. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxv.]

QUOD NEMO PRO UNO HOMICIDIO NISI SEMEL
DIFFIDIET.

Et nullus pro uno homicidio
2610 tantum.

[.ccclxvj.]

QUOD DIFFIDIATOR ATREGUET INIMICUM
SUUM USQUE AD PRIMAM [DIEM] UENERIS.

Postquam *atre-*
2615 *guet* eos statim *usque* ad diem ueneris pri-
mam. *Et* si die[s ueneris]
... .. dicetur.

[.ccclxvij.]

2620 DE UNO DIFFIDIATO QUI CORAM ALCALDIBUS
FUERIT MANIFESTUS.

Si unus *tamen* fuerit
... manifestus [pectet calumpnias] et sit
inimicus in perpetuum. Si *autem* negaue-
2625 rit [et salutetur]; uel
... reptetur. *Et* hoc Si *uero*
reptatus campo
... Si *forte* uictor campo ...
... concilio.

Forma primordial:

2607 Epígr. F = P.

2609 F, A lat. Et nullus; F, pro uno homicidio.

2612-2227 Epígr. F = P. Hay que suplir, siguiendo
a E (Index), DIEM, que por olvido han omitido los co-
pistas de P y F.

2614 F, atreuguet; E, atreuguet. Véase GLOSARIO.

2615 F, A lat, usque ad diem.

2616 F, A lat, Et si.

2617 A tenor de F y E suplo [s ueneris], que omi-
te P.

2622 F, Si unus tamen.

2623-2624 F, pectet calumpnias et sit in perpetuum
inimicus. Suplo, siguiendo a F, pectet calumpnias, que
P omite por evidente olvido del copista. F, A lat, Si

FORMA SISTEMÁTICA

3550

.v.

QUOD NEMO PRO HOMICIDIO UNO NISI SEMEL
[DIFFIDIET].

Nullus pro homicidio diffidiet nisi semel,
et in concilio tantum.

3555

.vi.

QUOD DIFFIDIATOR ATTREGUET INIMICUM
[SUUM USQUE AD PRIMAM DIEM UENERIS].

Postquam querimoniosus die dominica, ut
dictum est, inimicus suos diffidiauerit, a-
3560 treguet eos statim ad diem ueneris primam.
Si ad illam diem ueneris non uenerit satis-
facere, diffidiator occidat eum sine calump-
nia. Tamen | non cadat a causa, donec ter-
cia dies ueneris sit transacta a die qua eum
3565 diffidiauerit, sicut in sequentibus dicetur.

fol. 42 v.

.vij.

DE UNO DIFFIDIATO QUI CORAM ALCALDIBUS
[FUERIT MANIFESTUS].

Si unus tantum fuerit diffidiatus, et in die
3570 ueneris coram alcaldibus fuerit manifes-
tus, pectet calumpnias, et sit in perpetuum
inimicus. Si negauerit, saluet se cum duo-
decim uicinis, et salutetur; vel iuret solus,
et reptetur. Hoc sit in electione querelosi.
3575 Si reptatus fuerit, et in canpo ceciderit,
pectet calumpnias, et exeat inimicus in per-
petuum. Si uictor extiterit, dereptetur in
canpo, et salutetur in concilio.

autem. En la Ed. Cerdá aparece la variante (aquí coin-
cidencia), atribuida a Cons (C), en lugar de A lat (A),
por errata, no salvada, de imprenta.

2625 Suplo, siguiendo a F, *et salutetur*, omitido
por P.

2626 F, A lat, Et hoc. F, A lat, Si uero.

2628 F, A lat, Si forte.

Forma sistemática:

3551 QUOD NEMO PRO UNO HOMICIDIO NISI SEMEL DIF-
FIDIET. Ind. Se completa con éste el Epígr.

3557 Se completa el Epígr. con el Ind.

3559 atreuguet *por* attreuguet. Cód. Mantengo el tex-
to. V. el GLOSARIO DE PALABRAS LATINAS.

3562 occidat Cód.

3567 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[3]

4490 DEL DIA DEL DOMINGO *que* DESAFIARE SUS ENEMIGOS. (vj. Cap. XIII. **Form. sist.**)

Depues *que* el *querelloso* el dia del domin-
go, commo dicho es, sus enemjgos desafia-
se, atreguelos luego el primer viernes; ⁊
4495 si aquel viernes *non* vinieren a conplir de
derecho, el desafiado[r] matelo sin calonna;
pero *que* *non* cayga del pleito, fasta
que el terçero viernes sea pasado, desde el
dia *quelo* desafiare, asi commo lo diremos
4500 adelante.

[4]

DE VNO DESAFIADO. (vij. Cap. XIII.
Form. sist.)

Si vno tan sola mente fuere el desafiado ⁊
4505 el dia del viernes fuere manifiesto delante
delos alcaides, peche las calonna[s] ⁊ salga
por sienpre enemjgo; ⁊ si negare, saluese
con doze vezinos ⁊ sea saluado, o jure solo
⁊ sea rreptado; ⁊ esto sea en escojencia
4510 del *querelloso*; ⁊ si fuere rreptado o ca-
yere enel canpo, peche las calonnas ⁊ sal-
ga enemigo por sienpre; ⁊ si vençiere, de-
rriepento en canpo ⁊ saludelo enel con-
çejo.

[Ley .cccxl.]

POR VN OMEÇIDIO NON DESAFIEN MAS DE
VNA VEZ.

4465 Njnguno por vn omeçidio *non* desafie mas
de vna vez en conçejo.

[Ley .cccxlj.]

DEL *que* DESAFIARE *que* ATREGUE.

Depues *que* el *querelloso* el dia del do-
4470 mingo desafiare sus enemjgos, asi commo
dicho es, atreguelos luego fasta el viernes
primero. E si el viernes primero *non* vj-
nieren a fazer derecho, matelo el *quel* de-
safio sin calonna. Enpero, *non* caya del
4475 pleyto fasta el terçero viernes sea pasado
del dia *quel* desafiare, asi commo dicho es.
E avn sera dicho cabo adelante.

[Ley .cccxlj.]

DE VN DESAFIADO MANIFIESTO.

4480 Si vno fuere desafiado enel viernes ante
los alcaides ⁊ fuere manifiesto, peche las
calonnas ⁊ sea enemjgo por sienpre. E si
negare, jure con .xij. *vezinos* ⁊ saludenle
o jure solo ⁊ sea rebtado ⁊ esto sea a vo-
4485 luntad del *querelloso*. Mas si rreptado
fuere ⁊ cayere enel canpo, peche las ca-
lonnas, ⁊ salga enemjgo por sienpre. E si
por aventura vençiere, sea desrreptado en-
el canpo ⁊ saludado en conçejo.

Fuero de Heznatoraf:

4462-4466 [Ley .cccxlj.]. Rúbr. 365. **Form. prim.**
Tab. Epigr. *que* POR VN.

4467-4477 [Ley .cccxlj.]. Rúbr. 366. **Form. prim.**

4478-4489 [Ley .cccxlj.]. Rúbr. 367. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

2630

[.ccclxvii.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si duo ambo

 per annum.

2635

[.ccclxviii.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUORUM UNUS
 FUERIT MANIFESTUS ET ALTER NON.

Et si unus fuerit
 alter *uero* iuret

2640

... uel
 campo
 Si *autem* ambo ...
 *Et* si uicerit campo
 Si *autem* uictus fuerit, pectet

2645

medietatem calumpnie, et perpe-
 tuum: alter *uero* saluet / se
 Si *forte* complere
 per annum.

fol. 16 v.º
 [XXX. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.vii.j.

3589 DE DUOBUS DIFFIDIATIS [MANIFESTIS].

Si duo fuerint diffidiati, et in die ueneris
 ambo fuerint manifesti, simul pectent om-
 nes calumpnias; deinde eligat querimonio-
 sus quis diffidiatorum exeat inimicus in
 3585 perpetuum, et quis per annum.

.ix.

DE DUOBUS DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS
 FUERIT MANIFESTUS, [ET ALTER NON].

Si unus diffidiatorum fuerit manifestus, et
 3590 alter non, manifestus pectet medietatem ca-
 lumpnie, et sit inimicus in perpetuum: al-
 ter iuret cum duodecim uicinis, et salute-
 tur, vel iuret solus, et respondeat ad reptum,
 quod querelosus maluerit. Si pugnaverit, et
 3595 uicerit, dereptetur in canpo, et salutetur in
 concilio. Si uictus fuerit, pectet medietatem
 calumpnie, et sit inimicus per annum. Si
 ambo negauerint, eligat querelosus quis eo-
 rum pugnet. Si uicerit, dereptetur in can-
 3600 po, et salutetur in concilio. Si uictus fue-
 rit, pectet calumpniarum medietatem, et
 exeat inimicus in perpetuum: alius saluet
 se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si
 complere non potuerit, pectet medietatem
 3605 calumpniarum, et exeat inimicus per an-
 num.

Forma primordial:

2638 F, A lat, Et si; F, unus fuerit.

2639 F, A lat, alter uero.

2640 P, malluerit *por* maluerit.

2642 F, Si autem ambo.

2643 En la palabra *pugnet* termina la laguna de dos
 hojas de **Cons** que empezó en la Rúbr. 362, y es posible
 suponer que aquí da principio otra de **A lat**, porque aun-
 que nada dice Cerdá, no aparecen en sus notas variantes
 de ese Cód. hasta la Rúbr. 6 del Cap. XV, **Forma sis-**
temática, que corresponde a la Rúbr. 416 de la **pri-**
mordial, y según un prudente cálculo, esas 47 Rúbrs.
 (de la 369 a la 416) pueden representar nueve folios;
 F, Et si uicerit.

2644 F, Cons, Si autem.

2645 F, Cons, medietatem calumpniarum.

2646 F, Cons, alius uero saluet se.

2647 F, Cons, Si forte.

Forma sistemática:

3580 Se completa el Epígr. con el **Ind**.3587 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

3589 Cerdá transcribe *Si unus diffidiator fuerit ma-*
nifestus... por *Si unus diffidiatorum fuerit manifestus*
et alter non, manifestus..., que es la lección de E; y
 Allen señala como omisión de este **Cód et alter non,**
manifestus, cuando es producto de la mala lectura o del
 arreglo arbitrario del editor.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

4515

[5]

DE DOS DESAFIADOS. (viiij. Cap. XIII.

Form. sist.)

Si dos fueren desafiados e el dia del
viernes amos fueren manifestos, amos
4520 pechen todas las calonnas; desende ex-
cosga el querelloso qual delos desafiados
salga enemjgo por vn anno e qual por
siempre. /

[6]

4525 DE VNO que SEA MANIFIES-
TO. (ix. Cap. XIII. Form.
sist.)

Si el vno fuere manifesto
e el otro non, el manifesto
4530 peche la meytad delas ca-
lonnas e sea enemjgo por
siempre, e el otro jure con
doze vezinos e saludenlo,
o jure solo e rresponda
4535 arriepito, lo que mas plo-
guiere al querelloso; e si
lidiare e vençiere, derriep-
tenlo en campo e saludenlo
en conçejo; e si vençido
4540 fuere, peche la meytad de-
las calonnas e sea enemi-
go por vn anno; e si amos
negaren, escoxa el quere-
lloso qual dellos lidie, e si
4545 vençiere, derriepitenlo en
campo e saludenlo en con-
çejo; e si vençido fuere,
peche la meytad delas ca-
lonnas e salga enemjgo por
4550 vn anno, e el otro saluese
con doze vezinos e salu-
denlo; e si conplir non lo
pudiere, peche la meytad de
las calonnas e salga ene-
4555 migo por vn anno.

3055

(2.^a PARTE DEL FRAG-
MENTO C. 1.)

R. 180.—369. Form. prim.
fol. xxv r.^o / [DE DOS DESSAFFIADOS
col. 1.^a VNO MANJFFIESTO e EL
OTRO NON.]

3060 Siel vno delos enemigos
fuere manjfiesto e el otro
non, el manjfiesto peche
la meytad dela calonna e
sea enemjgo por siempre.
3065 Mas el otro jure con dose
vesinos e sea saludado, o
jure solo e rresponda a
rriepito, olo que al quere-
lloso mas plugujere. Si lj-
3070 diare e vençiere, sea des-
rreptado en campo e salu-
dado en conçejo: si vençi-
do fuere, peche la meytad
dela calonna e sea enemj-
3075 go por anno: mas si amos
negaren, escoja el querello-
so qual dellos ljdiare, e si
vençiere, sea desrretado en
campo e saludado en conçe-
3080 jo: mas si vençido fuere,
peche la meytad delas ca-
lonnas e salga enemjgo por
siempre; mas el otro salue-
se con dose vesjnos e sea
3085 saludado e sy conplir non
pudiere, peche la meytad
delas calonnas e salga ene-
migo por anno.

4490

[Ley .cccxljij.]

DE DOS DESAFIADOS MANIFIESTOS.

Si dos fueren desafiados. E amos enel dia
del viernes fueren manifestos, amos pe-
chen las calonnas todas. E desi, descoja
4495 el querelloso qual delos desafiados salga
enemjgo por siempre, e qual por anno.

[Ley .cccxljiij.]

DE DOS, EL VNO MANJFIESTO.

E si el vno fuere manifies-
to e el otro non, el mani-
fiesto peche la meytad de-
las calonnas e salga ene-
migo por siempre. E el
otro | jure con .xij. vezi-fol. .xxiij. r.^o
4500 nos e saludenle, o jure solo
e responda a rriepito, lo
que el querelloso mas qui-
siere. E si lidiare o vençi-
ere, sea desrreptado enel
4510 campo e saludado enel con-
çejo. E si vençido fuere,
peche la meytad delas ca-
lonnas e salga enemjgo
por vn anno; mas si amos
4515 negaren, escoja el quere-
lloso qual dellos liddie, e
si vençiere, sea desrrepta-
do enel campo e saludado
en conçejo. E si vençido
4520 fuere, peche la meytad de-
las calonnas e salga ene-
migo por siempre, mas el
otro saluese con .xij. ve-
zinos e saludenle, e si con-
4525 plir non pudiere, peche la
meytad delas calonnas e
salga enemjgo por un anno.

Código valentino:

4549-4550 e salga enemigo por vn anno por et exeat
inimicus in perpetuum. Mantengo el texto con las reser-
vas consiguientes, pues no hay discrepancia alguna entre
la Forma sistemática y la primordial (Rúbr. 369);
ambas dicen in perpetuum. Es lo más probable que se
trate de una errata del copista de nuestro Código, faci-
lísima en toda esta materia de los desafíos. Véase la nota
a las Rúbrs. 12 y 13 de este mismo Título.

Fragmento conquense:

3054 Aquí comienza con el fol. xxv. recto la 2.^a parte

del frag. de C 1. Sigo la numeración de las Rúbrs. y la
de los renglones.

3057 Reconstruyo el Epigr. de esta Rúbr.

Fuero de Heznatoraf:

4490-4496 [Ley .cccxljiij.]. Rúbr. 368. Form. prim.

4497-4527 [Ley .cccxljiij.]. Rúbr. 369. Form. prim.
Al final se lee mas el coto saluese por mas el otro salue-
se. Es errata indudable del copista, que rectifico en el
texto.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxx.]

2650 DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si tres fuerint

 tercius uero salutetur. Et si

2655 pugnet. Et si
 uictus fuerit pectet medietatem calumpnie,
 et sit inimicus in perpetuum. Si uicerit
 Tercius uero saluet se
 Si autem complere
 2660 ... per annum.

[.ccclxxj.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUORUM DUO FUE-
 RINT MANIFESTI ET ALTER NON.

Et si duo

2665 Tercius
 uero saluet se Si autem
 complere per annum.

Forma primordial:

2652 Después de la palabra *pectent* comienza la tercera laguna de **F** entre los actuales folios 27 y 28, y se concreta a 21 Rúbrs. desde el principio de esta 370 hasta el de la 391, comprendiendo dos folios, sin duda alguna los xxxviii y xxxviii del Códice. **Cons**, querimoniosus.

2653 **Cons**, tercius uero salutetur et si.

2655 **Cons**, Et si.

2657 **P**, in perpetuum (imperpetuum) *por* per annum. Dado el sistema que se desenvuelve en estas Rúbricas, me asalta la idea de que *in perpetuum* sea aquí una errata del copista y que esté en lo cierto **E** al escribir *per annum*. A falta de textos latinos para hacer la comprobación, pues **T** omite todo cuanto se refiere a esta reglamentación de los desafíos, y en **F** no existe el folio que contenía esta Rúbrica, he recurrido a las adaptaciones romanceadas **I** y **B Ac**, traducciones casi literales de la **Forma primordial** latina, y a la versión fragmentaria de ésta existente en el Archivo de Cuenca, o

FORMA SISTEMÁTICA

.x. Rubrica.

DE TRIBUS DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si tres fuerint diffidiati, et omnes in die
 3610 ueneris fuerint manifesti, simul pectent om-
 nes calumpnias. Deinde eligat querelosus
 quis eorum exeat inimicus per annum, et
 quis in perpetuum: tercius salutetur. Si
 unus trium diffidiatorum fuerit manifes-
 3615 tus, et alij non, manifestus pectet medietatem
 calumpnie, et exeat inimicus in perpe-
 tuum. Deinde eligat querelosus quis duo-
 rum residuorum pugnet. Si pugnator uic-
 tus | fuerit, medietatem calumpnie pectet, fol. 43r
 3620 et sit inimicus per annum. Si uicerit, de-
 reptetur in campo, et salutetur in concilio.
 Tercius saluet se cum duodecim uicinis, et
 salutetur. Si complere non potuerit, exeat
 inimicus per annum.

3625

.xi.

DE TRIBUS DIFFIDIATIS, QUORUM DUO FUE-
 RINT MANIFESTI, [ET ALTER NON].

Si duo fuerint manifesti, et tercius non,
 manifesti pectent omnes calumpnias. Dein-
 3630 de eligat querelosus quis manifestorum
 exeat inimicus per annum, et quis in per-
 petuum. Tercius saluet se cum duodecim
 uicinis, et sa[lu]tetur. Si complere non po-
 tuerit, exeat inimicus per annum.

sea **C 1**, pero si bien es cierto que en **I** (fol. xxiiij recto, col. 1.^a) se lee "E si vençido fuere, peche la meytad delas callonnas ç salga enemigo *por vn anno*", en cambio **B Ac**, fol. 174 recto) escribe: "e si venzudo fuere, peche la meatat delas calonnas y esca enemigo *por siempre*", y esta misma lección se encuentra en **C 1** (fol. xxv, cols. 1.^a y 2.^a): "Et si vençido fuere, peche la meytad delas calonnas ç salga enemigo *por sienpre*." Prescindo de las versiones **V** y **C 2**, por estar modeladas en la **Forma sistemática**. Debo, por tanto, conservar la integridad del texto.

2658 **Cons**, Tercius uero.

2659 **Cons**, Si autem.

2664 **Cons**, Et si.

2665 **Cons**, Tertius uero.

2666 **Cons**, Si autem.

Forma sistemática:

3626 ET ALTER NON añade **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[7]

DE LOS TRES DESAFIADOS. (X
et xj. Cap. XIII. Form.
sist.)

- 4560 Si tres fueren los desafia-
dos e todos fueren manj-
fiestos el dia del viernes,
todos en vno pechen las
calonnas; desende escoxa
4565 el querelloso qual dellos
salga enemigo por vn anno
e qual por sienpre, e al
terçero saludenlo; e si el
vno delos tres fuere mani-
fiesto e los otros non, el
4570 manjfiesto peche la meytad
delas calonnas e salga ene-
migo por sienpre; desende
escoja el querelloso qual
4575 delos dos que fincan / li-
die, e si uençido fuere, pe-
che la meytad delas cal-
lonnas e salga enemigo por
vn anno; e si vençiere de-
4580 rriepento en campo e salu-
denlo en conçejo; e el ter-
çero saluese con doze ve-
zinos e saludenlo, e si con-
plir non lo quisiere, salga
4585 enemigo por vn anno; e si
los dos fueren manifestos
e el terçero non, los ma-
njfiestos pechen todas las
calonnas; desende escoja
4590 el querelloso qual delos
manifestos salga enemigo
por vn anno e qual por
sienpre; e el terçero sal-
uese con doze vezinos e
4595 saludenlo; e si lo non pu-
diere conplir, salga enem-
go por vn anno.

fol. xxij v.^o
col. 2.^a

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 181.—370. Form. prim.

3090 DE TRES DESSAFFIADOS MA-
NJFFIESTOS.

- Si tres fueren los desafia-
dos e todos enel dia del
viernes fueren manjfies-
3095 tos, de comun pechen to-
das las calonnas: desende
escoja el querelloso qual
dellos yra por enemigo por
anno e qual por sienpre:
3100 mas el terçero sea saluda-
do. Et si vno delos desa-
fiados fuere manjfiesto e
los otros non, el manjfiesto
peche la meytad delas
3105 calonnas e salga enemigo
por sienpre: desende escoja
el querelloso qual delos dos
que fincan que ljdie. Et si
vençido fuere, peche la mey-
3110 tad delas calonnas e sal-
ga enemigo por sienpre:
mas el otro saluese con do-
se vesinos e sea saludado en
conçejo, e si conplir non
3115 pudiere, peche la meytad de
las calonnas e salga ene-
migo por vn anno. Et si el
que ljdiera vençiere, sea
desrretado en campo e sa-
3120 ludado en conçejo.

fol. xxv
col. 2.^a

R. 182.—371. Form. prim.

DE DOS DESSAFFIADOS MANJ-
FFIESTOS e EL TERÇERO NON.

- Si dos fueren manjfiestos
3125 e el terçero non, los ma-
njfiestos pechen todas las
calonnas: desende escoja
el querelloso qual delos ma-
njfiestos saldra enemigo
3130 por vn anno e qual por
sienpre: mas el terçero
saluese con dose vesjnos
e sea saludado; e si con-
plir non pudiere, salga ene-
3135 migo por vn anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cccxliv.]

TRES DESAFIADOS MANI-
FIESTOS.

4530

- Si tres fueren desafiados
e todos tres enel dia del
viernes vinjeren manifies-
tos, pechen todos tres las
4535 calonnas. E desi escoja el
enemigo querelloso qual
dellos salga enemigo por
vn anno e qual por sien-
pre. Mas el terçero sea
4540 saludado. E si vno delos
tres desafiados fuere ma-
nifiesto e los otros non, el
manifiesto peche la meytad
delas calonnas e salga
4545 enemigo por sienpre. E
desi, descoja el querelloso
qual de aquellos dos que
remanesçieron lidiara. E
si vençido fuere, peche la
4550 meytad delas calonnas e
salga enemigo por vn an-
no. E si vençiere, sea des-
rreptado enel campo e sa-
ludado en conçejo. E el ter-
4555 çero saluese con .xij. ve-
zinos, e sea saludado. E si
conplir non pudiere, salga
enemigo por vn anno.

[Ley .cccxlvj.]

4560 DELOS TRES DESAFIADOS e
LOS DOS FUEREN MANI-
FIESTOS. |

fol. xxij r.^o
col. 2.^a

- E si delos tres los dos fue-
ren manifestos e el terçe-
4565 ro non, los manifestos pe-
che[n] todos las calonnas,
E desi, descoja el querello-
so qual delos manifestos
salga enemigo por anno e
4570 qual por sienpre. E el ter-
çero saluese con doze ve-
zinos, e sea saludado, e si
conplir non pudiere, salga
enemigo por vn anno.

Código valentino:

- 4556 Une esta Rúbr. 7.^a las x y xj. Cap. XIII.
Form. sist.
4583-4584 e si conplir non lo quisiere por Si conplere
non potuerit.

Fragmento conquense:

- 3109 El copista escribió *vençiere*, pero luego enmendó
vençido, dejando la e; así se lee *vençido*.
3112-3117 Añade "mas el otro... por vn anno", pá-

rrafo que no aparece en la Forma primordial, ni en
la sistemática.

Fuero de Heznatoraf:

- 4528-4558 [Ley .cccxliv.]. Rúbr. 370. Form. prim.
Tab. Epigr. DE TRES. El copista ha escrito *Mas el con-
çejo sea saludado*, en vez de *Mas el terçero sea salu-
dado (tercius uero salutetur)*. Rectifico el texto.
4559-4574 [Ley .cccxlvi.]. Rúbr. 371. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxij.]

DE QUATUOR DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

2670 Si quatuor
pectent supradictas calumpnias. Deinde ...
... .. duo uero
residui salentur.

[.ccclxxiij.]

2675 DE UNO MANIFESTO ET ALIJ NON.

Et si unus
... .. pugnet: *et*
si: *si autem* uictus
... .. inimicus *in perpetuum*:
2680 *ut*que uero saluet se salute-
tur. *Et qui complere non potuerit*, exeat
inimicus per annum.

[.ccclxxiiij.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM DUO FUE-
2685 RINT MANIFESTI ET DUO NON.

Si uero duo
... ..

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

3635

DE QUATUOR DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si quatuor fuerint diffidiati, et omnes in
die ueneris fuerint manifesti, simul pectent
omnes calumpnias supradictas. Deinde eli-
3640 gat querelosus quis diffidiatorum exeat
inimicus per annum, et quis in perpetuum:
duo residui salentur.

.xiiij.

DE UNO MANIFESTO, ET NON ALIJS.

3645 Si unus fuerit manifestus, et tres non, ma-
nifestus pectet medietatem calumpnie, et
exeat inimicus in perpetuum. Deinde eligat
querelosus quis trium residuorum pugnet:
si uicerit, dereptetur in campo, et salutetur
3650 in concilio: si uictus fuerit, pectet medie-
tatem calumpnie, et exeat inimicus per
annum; uterque duorum saluet se cum duo-
decim uicinis, et salutetur. Qui non comple-
uerit, exeat inimicus per annum.

.xiiij.

3655

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM DUO
FUERINT MANIFESTI, [ET DUO NON].

Si duo fuerint manifesti, et duo non, ma-
nifesti pectent omnes calumpnias. Deinde
3660 eligat querelosus quis manifestorum exeat

Forma primordial:

2672 Cons, duo uero.

2676 Cons, Et si.

2677-2678 Cons, et si; Cons, si autem.

2679 P, in perpetuum (imperpetuum) *por* per annum.
Mantengo también aquí la integridad del texto, aunque los
tres códices romanceados (I, B Ac y C 1) dan la lec-
ción *por anno* (B Ac y C 1) o *por un anno* (I).

2680 Cons, uterque uero.

2681 Cons, Et qui.

2686 Cons, Si uero.

Forma sistemática:

3656 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[8]

DE QUATRO DESAFIADOS. (xij-

4600 xv. Cap. XIII. Form. sist.)

Si quatro fueren los desa-
fiados e todos el dia del
viernes vinieren manifies-
tos, todas las calonnas pa-
4605 gen en vno; desende esco-
ja el querelloso qual delos
desafiados salga enemigo
por vn anno e qual por
siempre, e los dos que fin-
4610 can saludenlos; e si vno
fuere manifesto e los tres
non, el manifesto peche la
meytad delas calonnas e
salga enemigo por siempre;
4615 desende escoja el querelloso
qual delos tres que fincan
lidie, e si vençiere, derrep-
tenlo en campo e saluden-
lo en conçejo; e si fuere
4620 vençido, peche la meytad
delas calonnas e salga ene-
migo por vn anno; e ca-
da vno delos dos saluese
con doze vezinos e salu-
4625 denlo, e quien non lo pu-
diere conplir, salga enemi-
go por vn anno; e si los
dos fueren ma- / nifiestos
e los dos non, los manifes-
4630 tos pechen todas las calon-
nas; desende escoja el que-
relloso qual delos manifes-
tos salga enemigo por vn
anno e qual por siempre;
4635 desende cada vno delos
otros que finca, saluese
con doze vezinos e salu-
denlos, e el que lo non pu-
diere conplir, salga enemi-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 183.—372. Form. prim.

DE QUATRO DESSAFIADOS
MANJFFIESTOS.

Si quatro fueren los desa-
3140 fiados e todos enel dia del
viernes fueren manjffiestos,
en senble pechen las ante
dichas calonnas. Desende
escoja el querelloso qual
3145 delos desafiados saldra ene-
migo por vn anno e qual
por siempre, e los dos que
fincan sean saludados.

R. 184.—373. Form. prim.

3150 DEL VNO MANJFFIESTO E DE-
L[OS] OTRO[S] NON.

Et si vno fuere manjffiesto
e los otros non, el manj-
ffiesto peche la meytad dela
3155 calonna e salga enemigo
por siempre: desende esco-
ja el querelloso qual delos
tres que fincan lidie. Et si
vençiere sea desrreptado
3160 en campo e saludado en con-
çejo: mas si vençido fue-
re, peche la meytad dela
calonna e salga enemigo
por anno. Et el vno e el
3165 otro delos dos saluese con
fol. xxv v.º dose vesinos e sea /
col. 1.ª saludado; e el que con-
plir non puidere, salga ene-
migo por vn anno.

3170 R. 185.—374. Form. prim.

DELOS QUATRO DESSAFIADOS,
LOS QUALES DOS FFUEREN MA-
NJFFIESTOS E LOS DOS NON.

Si los dos fueren manjffies-

FUERO DE HEZNATORAF

4575 [Ley .cccxlviij.]

DE QUATRO DESAFIADOS
MANIFIESTOS.

Si quatro fueren desafia-
dos e todos el dia del vier-
4580 nes fueren manifiestos, to-
dos ensenble pechen las
calonnas. E desi, escoja el
querelloso qual delos de-
safiados salga enemigo por
4585 vn anno e qual por sien-
pre. Mas los dos que re-
manesçieren, sean saluda-
dos.

[Ley .cccxlviij.]

4590 DEL VNO MANIFIESTO E LOS
TRES NON.

E si vno fuere manifiesto e
los tres non, el manifesto
peche la meytad delas cal-
4595 onnas e salga enemigo
por siempre. E desi, escoja
el querelloso qual delos
tres que remanesçieren li-
die. E si vençiere, sea des-
4600 rreptado enel campo e sa-
ludado en conçejo. E si
vençido fuere, peche la
meytad delas calonnas e
salga enemigo por vn an-
4605 no. Mas cada vno delos
otros saluese con .xij. ve-
zinos e sean saludados. E
el que non puidere conplir,
salga enemigo por vn anno.

4610 [Ley .cccclix.]

DELOS DOS MANIFIESTOS E
LOS DOS NON.E si los dos fueren mani-
fiestos e los [dos] non, los

Código valentino:

4598. Une esta Rúbr. 8.ª las xij-xv. Cap. XIII.
Form. sist.

Fragmento conquense:

3150-3151 El rotulador escribe e DEL OTRO por e
DELOS OTROS (ET ALII). Rectifico el texto.3159 por anno = E, en contraposición a P (in per-
petuum).

Fuero de Heznatoraf:

4575-4588 [Ley .cccxlviij.]. Rúbr. 372. Form. prim.

4589-4609 [Ley .cccxlviij.]. Rúbr. 373. Form. prim.
El adaptador escribe E si vençido fuere e salga
enemigo por vn anno, coincidiendo en este punto con
nuestro texto de la Form. sist. (et exeat inimicus perannum), mientras que P (Form. prim.) dice et exeat
inimicus in perpetuum.

4610-4762 Las siete Leyes que siguen (349-355) apa-
recen la mayoría con Epígrafes mendosos y en tal con-
fusión su texto, que algunas son repetición literal de las
otras. Así, la 353 es repetición de la 350; la 354, de la
351, y la 355, de la 352. En la cuidadosa rectificación que
la crítica impone, señalo todas las variantes, sean o no
erróneas, y conservo la numeración de las leyes, ya que
aparecen cada una con su personalidad propia en la Ta-
bla y en el Texto. La materia de desafíos es de suyo
algún tanto complicada, más en la forma que en el fon-
do, sobre todo para quien no está bien penetrado en el
sistema seguido por el Forum Conche, modelo único
de éste de Heznatoraf, y con facilidad suma se ha po-
dido originar esa confusión, que lo mismo se puede atri-

FORMA PRIMORDIAL

uterque residuorum
 Qui autem complere per an-
 2690 num.

[.ccclxxv.]

DE .IIII.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. FUERINT
 MANIFESTI ET UNUS NON.

Si tres fuerint manifesti et *quartus* non ...
 2695 quis *istorum* trium
 *Quartus autem*
 qui uicinis. *Qui* complere
 per annum.

[.ccclxxvj.]

2700 DE QUINQUE DIFFIDIATIS MANIFESTIS:

Si quinque

 salutentur.

Forma primordial:

- 2689 Cons, Qui autem.
 2695 Cons, quis manifestorum.
 2696 Cons, Quartus autem.

FORMA SISTEMÁTICA

inimicus per annum, et quis in perpetuum:
 deinde uterque duorum residuorum saluet
 se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui
 complere non potuerit, exeat inimicus per
 3665 annum.

.xv.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM TRES
 FUERINT MANIFESTI, [ET UNUS NON].

Si tres fuerint manifesti, et unus non, ma-
 3670 nifesti pectent omnes calumpnias. Deinde
 eligat querelosus quis illorum trium exeat
 inimicus per annum, et quis in perpetuum.
 Tercius manifestus salutetur: quartus qui
 negauerit, saluet se cum duodecim uicinis,
 3675 et salutetur. Si complere non potuerit, exeat
 inimicus per annum. |

fol. 43 v.º

.xvi.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS MANIFESTIS.

Si quinque fuerint diffidiati, et omnes in
 3680 die ueneris fuerint manifesti, simul pectent
 omnes calumpnias. Deinde eligat querelo-
 sus quis diffidiatorum exeat inimicus per
 annum, et quis in perpetuum: tres residui
 salutentur.

2697 Cons, Si autem complere.

Forma sistemática:

- 3671 Cerdá transcribe *illorum* por *illorum trium*, que
 es la lección de E, y Allen achaca la variante a E.

CÓDICE VALENTINO

4640 go por vn anno; e si tres fueren los manifestos e el vno non, los manifestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querello-
 4645 so qual de aquellos tres salga enemigo por vn anno e qual por sienpre, e el terçero manifesto saludenlo; e el quarto que nego, sal-
 4650 uese con doze vezinos e saludenlo, e si conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

[9]

4655 DE ÇINCO DESAFIADOS. (xvj et xvij. Cap. XIII. Form. sist.)

Si çinco fueren los desafiados e todos el dia del
 4660 vienes fueren manifestos, en vno pechen todas las calonnas; desende escoja

FRAGMENTO CONQUENSE

3175 tos delos quatro e los dos non, los manifestos pechen las calonnas: desende escoja el querelloso qual de los manifestos saldra enem-
 3180 migo por anno e qual por sienpre: desende cada vno delos otros saluese con dose vesinos e sea saludado. Mas aquel que conplir non
 3185 pudiere, salga enemigo por anno.

R. 186.—375. Form. prim.

DE QUATRO DESSAFIADOS LOS TRES MANJFIESTOS E EL VNO NON.

3190 Si tres fueren manifestos e el vno non, los manifestos pechen las calonnas; desende escoja el querello-
 3195 so qual de aquellos tres salga enemigo por anno, qual por sienpre. Et el terçero manifesto sea saludado; mas el quarto que nego,
 3200 saluese con dose vezinos e sea saludado; mas si conplir non pudiere, salga enem-
 migo por vn anno.

R. 187.—376. Form. prim.

3205 DE ÇINCO DESSAFIADOS MANJFIESTOS.

Si çinco fueren los desafiados e todos enel dia del vienes fueren manifestos,
 3210 en senble pechen las calonnas todas; desende escoja el querelloso qual delos de-

FUERO DE HEZNATORAF

4615 manifestos pechen las calonnas todas. E desi, escoja el querelloso qual delos enemjgos manifestos salga enemigo por vn anno e
 4620 qual por sienpre. E desi, cada vno delos dos que rremanescieren, saluense con .xij. vezinos e sean salu-
 dados, e el que conplir non
 4625 pudiere, salga enemigo por vn anno.

[Ley .cccl.]

DELOS [QUATRO] DESA- FIA- fol. xxiii v.º
 DOS LO[S] [TRES] FUEREN col. 1.ª

4630 MANIFIESTOS E EL VNO NON.

Si los tres fueren manifestos e el vno non, los manifestos pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual de aquellos tres salga enem-
 4635 go por anno e qual por sienpre. E el terçero manifesto sea saluda[do];
 4640 mas el quarto que nego, saluese con .xij. vezinos e sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enem-
 go por vn anno.

[Ley .ccclj.]

[DE ÇINCO DESAFIADOS MANIFIESTOS.]

Si çinco fueren desafiados e todos enel dia del vienes vinjeren manifestos,
 4650 todos ensenble pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual

Código valentino:

4654 Une esta Rúbr. 9.ª las xvj-xvij. Cap. XIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

buir al traductor que hizo la adaptación, que al mero copista.

4610-4626 [Ley .cccxlix.]. Rúbr. 374. Form. prim. Tanto la Tab como el Tex dan el Epigr. DELOS DOS MANIFIESTOS LOS TRES E LOS DOS NON. La confusión y lo mendoso del Epigr. desaparecen suprimiendo, como lo hago, las palabras LOS TRES, y de este modo responde al original latino, DE QUATUOR DIFFIDATIS, QUORUM DUO FUERINT MANIFESTI ET DUO NON. El comienzo de la Ley dice: E si los dos fueren manifestos e los tres non, en lugar de E si los dos fueren manifestos e los dos non. Rectifico, pues, el texto en esta forma.

4627-4644 y 4691-4709 Las Leyes .cccl. y .ccclij. contienen el mismo texto que corresponde a la Rúbr. 375,

Form. prim.; pero tanto la una como la otra tienen el Epigr. mendoso. Rectificaré cada uno en su lugar.

4627-4644 [Ley .cccl.]. Rúbr. 375. Form. prim. En la Tab, Epigr. DELOS ÇINCO (en vez de QUATRO) DESAFIADOS, SI LOS QUATRO (en lugar de TRES) FUEREN DESAFIADOS MANIFIESTOS E EL VNO NON. Y en el Tex, Epigr. DELOS ÇINCO (en vez de QUATRO) DESAFIADOS, LO[S] QUATRO (en lugar de TRES) FUEREN MANIFIESTOS E EL VNO NON. Rectifico en este sentido.

4645-4658 y 4710-4726 Las Leyes .ccclj. y .ccclliij. contienen, sin más que una pequeña variante, el mismo texto, que corresponde a la Rúbr. 376. Form. prim. La .ccclj. tiene el Epigr. mendoso, pero no así la .ccclliij.

4645-4658 [Ley .ccclj.]. Rúbr. 376. Form. prim. Tanto la Tab como el Tex dan el Epigr. mendoso, DEL VNO QUE FUERE DESAFIADO, que hay que sustituir por el que aparece en la Ley .ccclliij. (repetición literal de la .ccclj), DE ÇINCO DESAFIADOS MANIFIESTOS. Así lo rectifico. La Ley 354 (que repite la 351) todas las costas calonnas.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.ccclxxvij.]

2705 DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS
FUERIT MANIFESTUS ET .IIIJ.^{or} NON.

Si *uero* unus fuerit manifestus et *alij* non

fol. 17 r.^o quis /
[.xxj. r.^o] . aliorum

2710
. Qui *autem* complere
. per annum.

[.ccclxxvij.]

2715 DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM DUO FUE-
RINT MANIFESTI ET TRES NON.

Si duo

. vterque

uero aliorum Qui

autem complere per annum.

3655

.xvij.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS
FUERIT MANIFESTUS, ET QUATUOR [NON].

Si unus fuerit manifestus, et quatuor non,
manifestus pectet medietatem calumpnie, et

3690 exeat inimicus in perpetuum. Deinde eligat
querelosus quis aliorum pugnet: si uicerit,
dereptetur in campo, et salutetur in conci-
lio: si ceciderit, pectet medietatem calump-
nie, et sit inimicus per annum; quilibet

3695 aliorum saluet se cum duodecim uicinis, et
salutetur. Qui complere non potuerit, exeat
inimicus per annum. Si duo fuerint mani-
festi, et alij non, manifesti pectent omnes
calumpnias. Deinde eligat querelosus quis

3700 manifestorum exeat inimicus per annum,
et quis in perpetuum: vterque aliorum sal-
uet se cum duodecim uicinis, et salutetur.
Qui complere non potuerit, exeat inimicus
per annum.

Forma primordial:

2707 **Cons**, Si *uero*; **P**, alius *por* alij. **Cons**, alij.
Rectifico siguiendo a **Cons**.

2713 **E** une esta Rúbr. a la anterior.

Forma sistemática:

3686 Se completa el Epígr. con el **Ind**. Este omite
UNUS, y el **Tex**, NON.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

el querelloso qual delos desafiados salga enemigo por vn anno τ qual por sienpre, τ los otros *que* fincan, saludenlos; τ si el vno fuere manifesto τ los otros quatro non, el manifesto peche la meytad delas calon[n]as τ salga enemigo por sienpre; desende escoja el querelloso qual delos otros lidie; τ si vençiere derrieptenlo en campo τ saludenlo en conçejo; τ si cayere, peche la meytad delas calonnas τ salga enemigo por vn anno; τ cada vno delos otros saluese con doze vezinos τ saludenlo; τ quien conplir non lo pudiere, salga en- / emigo por vn anno; τ si los dos fueren manifestos τ los otros non, los manifestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual delos manifestos salga enemigo por vn anno τ qual por sienpre, τ cada vno de los otros saluese con doze vezinos τ saludenlos; τ quien conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

safiados saldra enemjgo por vn anno, Et qual por syenpre. Et los tres *que* fincan sean saludados.

R. 188.—377 y 378. Form. prim.

DE ÇINCO DESSAFIADOS *que* 3220 EL VNO ES MANJFIESTO τ LOS fol. xxv v.º QUATRO NON. / col. 2.ª

Mas si vno fuere manjfiesto τ los otros non, el manjfiesto peche la meytad delas calonnas τ salga enemjgo por sienpre; desende escoja el querelloso qual delos otros lidie, τ si vençiere, sea desrreptado en campo τ saludado en conçejo; si cayere, peche la meytad dela calonna τ salga enemjgo por anno: qual quier delos otros saluese con dose vesinos τ sea saludado. Mas el *que* conplir non pudiere, salga enemjgo por anno: si dos fueren manjfiestos τ los otros non, los manjfiestos pechen las calonnas todas. Desende escoja el querelloso qual delos manjfiestos salga enemjgo por anno τ qual por sienpre. Mas el vno τ el otro delos otros saluese con dose vesinos τ sea saludado. Mas el *que* conplir non pudiere, salga enemjgo por 3250 anno.

delos desafiados salga enemjgo por anno τ qual por sienpre; τ los tres *que* remanesçieren, sean saludados.

[Ley .ccclij.]

4660 DELOS ÇINCO DESAFIADOS, SI EL VNO FUERE MANIFIESTO.

Mas si el vno fuere manifiesto τ los otros non, el manifiesto peche las calonnas todas τ salga enemjgo por sienpre, τ desi, escoja el querelloso qual delos otros lidie. E si vençiere, sea desrreptado en

4670 campo τ saludado en conçejo. E si cayere, peche la meytad delas calonnas τ salga enemjgo por vn anno. E cada vno delos otros sal-

4675 use con .xij. vezinos τ saludenle en conçejo. E el *que* conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno: τ si dos fueren mani-

4680 fiestos τ los otros non, los manifestos peche[n] todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual delos manifestos salga enemigo

4685 por anno τ qual por sienpre, mas cada vno delos otros saluese con .xij. vezinos τ sea saludado. E el *que* non pudiere | conplir, salga fol. .xxij. v.º

4690 enemjgo por vn anno. col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

4691 [Ley .ccclij.] = Ley .cccl.

a DELOS [QUATRO], MANIFIESTOS LOS TRES τ [EL VNO] NON.

4709 Si los tres ... el otro non ...
...
... anno.

4710 [Ley .cccliiij.] = Ley .ccclj.

a DE ÇINCO DESAFIADOS MANIFIESTOS.

4726 Si çinco ...
... las costas calonnas ...
... E los ...
... saludados.

Fuero de Heznatoraf:

4659-4690 [Ley .ccclij.]. Rúbrs. 377 y 378. Form. prim. El Epígr. **Tex** = **Tab** responde al contenido de la Ley. El adaptador cambia la frase *pectet medietatem calumpnie* en *peche las calonnas todas*, lo mismo en esta Ley que en su repetición por la .ccclv.

4659-4690 y 4727-4762 Las Leyes .ccclij. y .ccclv. contienen, con algunas variantes, el mismo texto que corresponde a las Rúbrs. 377 y 378. Form. prim.

4691-4709 Ley .ccclij. repite literalmente el texto de la .cccl., que corresponde a la Rúbr. 375. Form. prim. Tanto el **Tex** como la **Tab** dan el mismo Epígr. *mendoso*, DELOS ÇINCO (en vez de QUATRO), MANIFIESTOS LOS TRES τ LOS DOS (en lugar de τ EL VNO) NON). Rectifico en este sentido.

4710-4726 La Ley .cccliiij. repite literalmente, con una pequeña variante, el texto de la .ccclj., que corresponde a la Rúbr. 376. Form. prim. Epígr. **Tex** = **Tab** y responde al contenido de la Ley.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

2720

[.ccclxxviii.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. FU-
RINT MANIFESTI ET DUO NON.

Si .iiij. fuerint manifesti et *alij* non

2725 Tercius *autem* manifestorum salute-
tur. Quilibet *uero* negancium
... .. Qui *autem* complere
per annum.

[.ccclxxx.]

2730 DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIIJ.^{or}
FUERINT MANIFESTI ET UNUS NON.

Si *autem* quatuor

... ..

... duo *uero* residui quintus *autem*

2735 qui Si *autem* com-
plere per annum.

3705

.xviii.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM TRES
FUERINT MANIFESTI, ET DUO NON.

Si tres fuerint manifesti, et duo non, ma-
nifesti pectent omnes calumpnias. Deinde

3710 eligat querelosus quis manifestorum exeat
inimicus per annum, et quis in perpetuum.
Tercius manifestorum salutetur. Quilibet
negantium saluet se cum duodecim uicinis,
et salutetur. Qui complere non potuerit,
3715 exeat inimicus per annum.

.xix.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM QUATUOR
FUERINT MANIFESTI, ET UNUS NON.

Si quatuor fuerint manifesti, et unus non,
3720 manifesti pectent omnes calumpnias. Dein-
de eligat querelosus quis manifestorum
exeat inimicus per annum, et quis in perpe-
tuum: duo residui manifesti salutentur:
quintus qui negauerit, saluet se cum duode-
3725 cim uicinis, et salutetur. Si complere ne-
quiuerit, exeat inimicus per annum.

Forma primordial:

2723 Cons, et alii.

2725 Cons, Tercius *autem*.

2726 Cons, Quilibet *uero*.

2727 Cons, Qui *autem*.

2732 Cons, Si *autem*.

2734 Cons, duo *uero*; Cons, quintus *uero*.

2735 Cons, Si *autem*.

4727 [Ley .ccclv.] = Ley .ccclij.

a DE LOS CINCO DESAFIADOS SI EL VNO FUERE MANIFIESTO E LOS OTROS NON.

4762

Mas si ...
... E desi ...
...

... saludenle, e el ...
E si ... / ... pechen las calonnas. ... por vn anno ...
... e el que conplir non pudiere, salga ...
... anno.

fol. xxiiij r.^o
col. i.^a

CÓDICE VALENTINO

[Io]

DE LOS TRES MANIFIESTO[s].
(xviii. Cap. XIII. Form. sist.)

4700

Si los tres fueren manifestos e los dos non, los manifestos pechen todas las calonnas; desende, es-
4705 coja el querelloso qual delos manifestos salga enemigo por vn anno e qual por sienpre, e el terçero manifiesto saludenlo; e ca-
4710 da vno delos que negaren, saluese con doze vezinos e saludenlo; quien conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

4715

[II]

DE CUATRO MANIFIESTOS.
(xix. Cap. XIII. Form. sist.)

Si los quatro fueren manifestos e el vno non, los manifestos pechen todas las calonnas; desende, es-
4720 coja el querelloso qual delos manifestos salga enemigo por vn anno e qual
4725 por sienpre; e los dos que fincan manifestos saludenlos; e el otro saluese con doze vezinos, e si conplir
4730 non lo pudiere, salga enemigo por vn anno.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 189.—379. Form. prim.

DE CINCO DESSAFIADOS QUE
LOS TRES SSON MANJFFIESTOS
E LOS DOS NON.

3255 Si tres fueren manjfiestos e los dos non, los manjfiestos pechen todas las calonnas; desende escoja el querelloso qual delos manjfiestos salga enemjgo por
3260 anno e qual por sienpre. Mas el terçero delos manjfiestos sea saludado. Mas qual quier delos negantes
3265 saluese con dose vesinos e sea saludado. Mas el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

R. 190.—380. Form. prim.

3270 DE CINCO DESAFIADOS, LOS
QUATRO MANJFFIESTOS ET
fol. xxvj r.^o EL VNO NON. /
col. i.^a

s si quatro fueren manifestos e el vno non, los
3275 manifestos pechen las calonnas. Desende escoja el querelloso qual delos manifestos salga enemjgo por
3280 anno e qual por sienpre. Mas los dos manifestos que fincan sean saludados. Et el quinto que negare, saluese con dose vesinos e sea saludado. Mas si conplir non
3285 pudiere, salga enemjgo por anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclvj.]

DE LOS CINCO, MANIFIESTOS
4765 LOS TRES E LOS DOS NON.

E si los tres fueren manifestos e los otros non, los manifestos pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual delos manifestos salga enemjgo por vn anno e qual por sienpre. E el terçero manifiesto sea saludado; e cada uno delos otros saluese con .xij. vezinos e sea saludado. E el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

4780

[Ley .ccclvij.]

DE LOS CINCO DESAFIADOS LOS
QUATRO FUEREN MANIFIESTOS E EL VNO NON.

Mas si los quatro fueren manifestos e el vno non, los manifestos pechen todas las calonnas. E desi, escoja el querelloso qual delos manifestos salga enemjgo por vn anno e qual por sienpre. E los otros dos manifestos sean saludados. E el quinto que negare, quando vjnere, saluese con .xij. vezinos e sea saludado. E si conplir non pudiere, salga enemjgo por un anno.

Fuero de Heznatoraf:

4727-4762 La Ley .ccclv. repite literalmente, con las variantes indicadas, el texto de la .ccclij., que corresponde a las Rúbrs. 377 y 378. Form. prim. El Epigrafe **Tex = Tab** responde al contenido de la Ley.

4748 La Ley .ccclv. (que repite la .ccclij.) omite, en consejo.

4753 La Ley .ccclv. (que repite la .ccclij.) omite, todas.

4763-4779 [Ley .ccclvj.]. Rúbr. 379. Form. prim. El Epigr. del **Tex** añade e, que se debe suprimir, siguiendo al de la **Tab**. Así escribimos MANIFIESTOS LOS TRES, en lugar de MANIFIESTOS E LOS TRES.

4780-4798 [Ley .ccclvij.]. Rúbr. 380. Form. prim. **Tab**, Epigr. añade e después de DESAFIADOS.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxj.]

DE UNO DIFFIDIATO QUI AD PLACITUM
NON UENERIT.

2740 *Item* si unus uene-
rit, *ipse* pectet in perpetuum.

[.ccclxxxij.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUI AD PLACITUM
NON UENERINT.

2745 Si duo fuerint
... ..
... .. forum est.

[.ccclxxxiiij.]

DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUORUM UNUS

2750 UENERIT AD PLACITUM ET ALTER NON.

Si *uero* unus
... ..
... .. medietatem *calumpniarum*,
et inconfitens *uero* saluet se

2755 uel

Si *autem* uictus per
annum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE UNO DIFFIDIATO QUI AD PLACITUM NON
UENERIT.

3730 Si unus fuerit diffidatus, et ad diem uene-
ris satisfacere non uenerit, eo ipso pectet
omnes calumpnias, et exeat inimicus in per-
petuum.

.xxi.

3735 DE DUOBUS DIFFIDIATIS QUI AD PLACITUM
NON UENERINT.

Si duo fuerint diffidiati, et nullus eorum
uenerit ad placitum, eligat querelosus quis
eorum exeat inimicus per annum, et quis

3740 in perpetuum; et etiam pectent omnes ca-
lumpnias, sicut forum est.

.xxii.

DE DUOBUS DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS
UENERIT [AD PLACITUM], ET ALTER NON.

3745 Si unus uenerit, et alter non, et ille qui ue-
nerit, fuerit manifestus, pectet medietatem
calumpniarum, et exeat inimicus per an-
num: si autem iste negauerit, ille qui non
uenerit, pectet medietatem calumpnie, et

3750 exeat inimicus in perpetuum: inconfitens
saluet se cum duodecim uicinis, vel iuret
solus, et respondeat ad reptum, quod que-
reloso magis placuerit. Si pugnaverit, et
uicerit, dereptetur in campo, et salutetur in
3755 concilio. Si uictus fuerit, pectet medietatem
calumpnie, et sit inimicus per annum.

Forma primordial:

- 2740 Cons, *Item* si.
2751 Cons, Si *uero*.
2754 Cons, inconfitens *uero*.
2757 Cons, Si *autem*.

Forma sistemática:

- 3743 AD PLACITUM omiten **Ind** y **Tex**; hay que com-
pletar el Epigr. con el correspondiente de **P**.

CÓDICE VALENTINO

[12]

DEL VNO DESAFIADO. (xx-
xxij. Cap. XIII. Form.
sist.)

4735 Si vno fuere desafiado z
al dia del viernes non vi-
niere a conplir de derecho,
por / esto tan sola mente
4740 peche todas las calon[n]as
z salga enemigo por vn an-
no; z si dos fueren los de-
safiados z non vinieren
nnguno al plazo, escoja el
4745 querelloso qual dellos sal-
ga enemjgo por vn anno z
qual por sienpre, z pechen
todas las calon[n]as, como
fueron es; z si el vno vi-
4750 niere z el otro non z aquel
que viniere fuere manifies-
to, peche la meytad delas
calonnas z salga enemigo
por vn anno; z si este ne-
4755 gare, aquel que non vinie-
re, peche la meytad delas
calonnas z salga enemigo
por sienpre; z el que non
fuere manifesto, saluese
4760 con doze vezinos o jure
solo z rresponda a rriep-
to, lo que mas al querelloso
pluguiere; si lidiare z ven-
ciere, derriep[te]nlo en can-
4765 po z saludenlo en conçe-
jo; si fuere vençido, pe-
che la meytad delas calon-
nas z salga enemigo por vn
anno.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 191.—381. Form. prim.

DE VNO DESAFIADO *que* AL
PLAÇO NON VENJERE.

3290 De cabo si vno fuere desa-
fiado z el dia del viernes a
faser derecho non vinjere,
el mesmo peche todas las
calonnas z salga enemjgo
3295 por sienpre.

R. 192.—382. Form. prim.

DE DOS DESSAFIADOS *que* AL
PLAÇO NON VENJEREN.

Si dos fueren desafiados z
3300 nnguno dellos al plazo non
vinjere, escoja el querello-
so qual dellos salga enemj-
go por anno z qual por
sienpre z peche[n] todas
3305 las calonnas segunt fuero.

R. 193.—383. Form. prim.

DE DOS DESAFIADOS *que* EL
VNO VJNO AL PLAÇO z EL
OTRO NON.

3310 Mas si el vno vinjere al pla-
zo z el otro non z aquel que
vinjere fuere manifies-
to, peche la meytad delas
calonnas z salga enemjgo por
3315 anno. Mas si aquesto nega-
re z aquel que non negare
vinjere, peche la meytad
delas calonnas z salga ene-
migo por sienpre. Mas
3320 aquel que negare, saluese
con dose vesinos o jure
solo z rresponda arreypto,
lo que al querelloso mas
pluguiere; si lidiare z ven-
3325 ciere, sea desrreptado en
fol xxvj. r.^o campo, / Et saludado en
col. 2.^a conçejo. Mas si vençido
fuere, peche la meytad de-
la calonna z salga enemj-
3330 go por anno.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclviij.]

4800 DEL VNO QUE FUERE DESA-
FIADO z NON VJNIERE.

Otrosi, si vno fuere desa-
fiado z aquel dia del vier-
nes non vinjere a fazer de-
4805 recho, por aquello solo pe-
che las calonnas z salga
enemjgo por sienpre.

[Ley .ccclix.]

DE DOS DESAFIADOS *que* AL
4810 PLAZO NON VJNIEREN.

E si dos fueren desafiados.
E nnguno dellos al plazo
non vjniere, descoja el que-
relloso qual de- | llos salga fol. xxij. r.^o
4815 enemigo por vn anno z col. 2.^a
qual por sienpre. E avn,
peche[n] todas las calon-
nas, como fuero es.

[Ley .ccclx.]

4820 DEL VNO QUE VINIERE AL
PLAZO z EL OTRO NON.

Mas si el vno viniere al
plazo z el otro non. E aquel
que vjniere fuere manifies-
4825 to, peche la meytad delas
calonnas z salga enemjgo
por vn anno. E si esto ne-
gare, aquel que non vjno
peche la meytad delas ca-
4830 lonnas z salga enemjgo
por sienpre. Mas el que
negare, saluese con .xij.
vezinos o jure solo z res-
ponda a riepto, lo que mas
4835 pluguiere al querelloso. E
si lidiare z vençiere, sea
desrreptado enel campo z
saludado enel conçejo. Mas
si vençido fuere, peche la
4840 meytad delas calonnas z
salga enemjgo por vn anno.

Código valentino:

4732 Une esta Rúbr. 12 las xx-xxij. Cap. XIII.
Form. sist.

4741 z salga enemigo por vn anno, en lugar de *et
creat inimicus in perpetuum*. Aquí, como en el caso de
la Rúbr. 6.^a de estos mismos *Título y Libro*, mantengo el
texto, con las consiguientes reservas, a pesar de que en el
original latino dice *in perpetuum*, lo mismo en la **Forma**

sistemática que en la **primordial** (Rúbr. 381). Véase también la nota a la Rúbr. 13.

4760 El copista escribió z por o. Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

4799-4807 [Ley .ccclviij.]. Rúbr. 381. Form. prim.

4808-4818 [Ley .ccclix.]. Rúbr. 382. Form. prim.

4819-4841 [Ley .ccclx.]. Rúbr. 383. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxiiij.]

2760 DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM ET DUO NON.

Si uero .iiij. fuerint

... ..

unus per annum, alter in perpetuum. Ille

2765 *autem* qui Si *forte* completere per annum.

[.ccclxxxv.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM ET ALTER NON.

2770 Si *autem* duo

... .. *Duorum uero* qui ...

fol. 17 v.^o
[.xxj. v.^o]

... .. *et* si uicerit, / dereptetur

... ..

... .. Si

2775 *forte* completere per annum.

[.ccclxxxvj.]

DE TRIBUS DIFFIDIATIS QUI AD PLACITUM NON UENERINT.

Si nullus

2780

... .. salutetur.

Forma primordial:

2762 **Cons**, Si uero.

2763 **Cons**, non uenerint ad placitum.

2764-2765 **Cons**, Ille *autem*; **Cons**, Si *forte*.

2770 **Cons**, Si *autem*.

2771 **Cons**, per annum; **P**, **Cons**, *Duorum uero* *por* De duobus uero. Mantengo la integridad del texto, por la coincidencia de los dos Códices, que parece indicar que *De duobus* es una modificación de la **Forma sistemática**.

2772 **Cons**, *et* si.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

DE TRIBUS DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS UENERIT AD PLACITUM, [ET DUO NON].

3760 Si tres fuerint diffidiati, et unus uenerit ad placitum, et duo non, illi qui non uenerint, pectent omnes calumpnias, et exeant inimici, vnus in perpetuum, et alter per annum. Ille qui uenerit, saluet se cum duo-

3765 decim uicinis, et salutetur. Si complere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xxiiij.

DE TRIBUS DIFFIDIATIS, QUORUM DUO UENERINT AD PLACITUM, [ET ALTER NON].

3770 Si duo uenerint, et tercius non, ille qui non uenerit pectet medietatem calumpnie, et sit inimicus in perpetuum. De duobus qui uenerint, eligat querelosus quis eorum pugnet: si uicerit, dereptetur in campo, et sa-

3775 lutetur in concilio: si uictus fuerit, pectet medietatem calumpnie, et sit inimicus in perpetuum. Tercius saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si complere non potuerit, exeat inimicus per annum.

3780

.xxv.

DE TRIBUS DIFFIDIATIS, QUI AD PLACITUM NON UENERINT.

Si nullus trium diffidiatorum uenerit ad placitum, simul pectent omnes calumpnias.

3785 Deinde eligat querelosus quis eorum exeat

2774 **Cons**, Tercius uero.

2774-2775 **Cons**, Si *forte*.

2779 **Cons**, *Et* si.

Forma sistemática:

3758 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

3768 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

3777 Cerdá transcribe *duobus* por *duodecim*, que es la lección de **E**, **P** y **Cons**, y Allen achaca la variante a **E**.

3783 Cerdá transcribe *venerint* por *uenerit*, que es la lección de **E**, **P**.

CÓDICE VALENTINO

4770 [I3]
DELOS TRES DESAFIADOS.
(xxiij et xxiij. Cap. XIII.
Form. sist.)

Si tres fueren los desafia-
4775 dos e el vno viniere al pla-
zo e los dos non, aquellos
que non vinjeren, pechen
todas las calonnas e salgan
enemigos, el vno por vn
4780 anno e el otro por sienpre;
e aquel que vinjere, salue-
se con doze vezinos e salu-
denlo; e si conplir non lo
pudiere, salga enemjgo por
4785 vn anno; e si dos vinjeren
e el terçero non, aquel que
non viniere, peche la meytad
delas calonnas e sea
enemigo por sienpre; e de-
4790 los dos que vinieren, esco-
ja el querelloso qual de
ellos lidie; e si vençiere,
derriepento en campo / e
saludeno en conçejo; e si
4795 vençido fuere, peche la
meytad delas calonnas e
salga enemigo por vn an-
no; e el terçero saluese con
doze vezinos e saludeno,
4800 e si conplir non lo pudie-
re, salga enemjgo por vn
anno.

[I4]

DE TRES DESAFIADOS que NON
4805 VINIEREN. (xxv. Cap. XIII.
Form. sist.)

Si non vinjeren delos tres
desafiados al plazo, todos
en vno pechen todas las

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 194.=384. Form. prim.
DE TRES DESSAFIADOS que EL
VNO VJNIERE AL PLAZO e LOS
DOS NON.

3335 Mas si tres fueren desafia-
dos e el vno vinjere al pla-
so e los dos non, aquellos
que non vinjeren al plaso
pechen todas las calonnas
3340 e salgan enemjgos, el vno
por sienpre e el otro por
anno. Mas aquel que vi-
njere, saluese con dose ve-
sjnos e sea saludado. Et
3345 si por ventura conplir non
pudiere salga enemjgo por
anno.

R. 195.=385. Form. prim.
DE TRES DESAFIADOS que LOS
3350 DOS VENJERON, ET EL VNO
NON.

Mas si vinjeren los dos e
el otro non, aquel que non
vinjere peche la meytad
3355 dela calonna e sea enemj-
go por sienpre. Mas delos
dos que vinjeren, escoja e.
querelloso qual dellos lidie.
Et si vençiere, sea desrrep-
3360 tado en campo e saludado
en conçejo. Et si vençido
fuere, peche la meytad de-
la calonna e salga enemjgo
por anno. Et el terçero sal-
3365 use con dose vezinos e sea
saludado. Et si conplir non
pudiere, salga enemjgo por
anno.

R. 196.=386. Form. prim.
3370 DE TRES DESSAFIADOS que AL
PLAZO NON VENJEREN.

Et si de tres desafiados njn-
guno al plaso non vinjere,
en vno pechen las calonnas
3375 todas. Desende escoja el

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxj.]

DE TRES DESAFIADOS e EL
VNO VINIERE AL PLAZO e LOS
4845 DOS NON.

Mas si tres fueren desafia-
dos e el vno vjniere al
plazo e los dos non, aque-
llos que non vinieren, pe-
4850 chen todas las calonnas e
salgan enemjgos, el vno
por vn anno e el otro por
sienpre. E aquel que vinje-
re al plazo, saluese con
4855 .xij. vezinos e sea saluda-
do. E si por aventura con-
plir non pudiere, salga
enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxij.]

4860 DE TRES SI LOS DOS VJNIE-
REN AL PLAZO e EL VNO NON.

Mas si los dos vjnieren e
el terçero non, aquel que
non viniere peche la meytad
4865 delas calonnas. E sal-
ga enemjgo por sienpre. E
los dos que vjnieren, esco-
ja el querelloso qual li-
diara. E si vençiere, sea
4870 desrreptado enel campo e
saludado en conçejo. E si
vençido fuere, peche la
meytad delas calonnas e
salga enemigo por vn an-
4875 no. E el terçero saluese
con | .xij. vezinos e sea fol. xxiij v.o
saludado. E si conplir non col. 1.^a
pudiere, salga enemjgo por
vn anno.

[Ley .ccclxiiij.]

4880 DE TRES DESAFIADOS que AL
PLAZO NON VINIEREN.

E si njnguno delos tres
desafiados non vinieren al
4885 plazo, todos ensemble pe-
chen las calonnas. E desi,

Código valentino:

4770 Une esta Rúbr. 13 las xxiij y xxiij. Cap. XIII.
Form. sist.

4797 e salga enemigo por vn anno, en lugar de et
sit inimicus in perpetuum. Mantengo el texto con las
consiguientes reservas, lo mismo que en las Rúbrs. 6.^a
y 12 de este mismo Titullo. Véase Forma primordial.
Rúbr. 385.

4807 Si non vinjeren por Si ninguno viniere.

Fragmento conquense:

3364 por anno, aunque el original latino dice in per-
petuum.

Fuero de Heznatoraf:

4842-4858 [Ley .ccclxj.]. Rúbr. 384. Form. prim.
4859-4879 [Ley .ccclxij.]. Rúbr. 385. Form. prim.
4874 enemigo por vn anno, y el original, inimicus in
perpetuum.

4880-4892 [Ley .ccclxiiij.]. Rúbr. 386. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxvij.]

DE QUATUOR DIFFIDIATIS QUORUM UNUS
UENERIT AD PLACITUM, ET .iiij. NON.

- 2785 Si quatuor unus *eorum* uenerit
... .. non, qui non uenerint *ad pla-*
citum, pectent
... .. *et*
... .. Si *forte* com-
2790 plere per annum.

[.ccclxxxviii.]

DE .IIIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENE-
RINT AD PLACITUM ET DUO NON.

- Si duo, unus
2795 *Duo autem*
qui Qui *for-*
te complere per annum.

Forma primordial:

- 2785 Cons, unus eorum.
2786 Cons, non uenerint ad placitum.
2789 Cons, Si forte.
2796 Cons, Qui forte.

Forma sistemática:

- 3790 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

FORMA SISTEMÁTICA

.xxvi.

790 DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS
UENERIT AD PLACITUM, [ET TRES NON].

- Si quatuor fuerint diffidiati, et unus uene-
rit ad placitum, et alij non, illi qui non ue-
nerint, pectent omnes calumpnias; et unus
3795 eorum exeat inimicus per annum, et alter
in perpetuum: tercius cum uenerit, si ca-
lumpnie fuerint paccate, salutetur: quar-
tus qui uenerit, saluet se cum duodecim ui-
cinis, et salutetur. Si complere non potuerit,
3800 exeat inimicus per annum.

.xxvii.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM DUO
UENERINT AD PLACITUM, [ET DUO NON].

- Si duo uenerint, et duo non, | illi qui non fol. 44. v.
3805 uenerint, exeant inimici, vnus per annum,
et alter in perpetuum; et pectent omnes
calumpnias. De duobus qui uenerint, quili-
bet eorum saluet se cum duodecim uicinis,
et salutetur. Qui complere non potuerit,
3810 exeat inimicus per annum.

- 3798 Cerdá transcribe *cum uenerit* por *qui uenerit*,
que es la lección de **E**, **P** y **Cons** (en **F** falta el folio
correspondiente, y **T** omite toda la materia de desafíos
que principalmente integra el Cap. XIII), y Allen sigue
al Editor madrileño, sin duda por creer que **E** autori-
za esa construcción, que ningún Cód. acepta.
3802 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

4810 calonnas; desende escoja el querelloso qual dellos salga enemigo por vn anno z qual por sienpre; z el terçero quando viniere, si las calonnas fueren pagadas, saludenlo.

[15]

DE QUATRO DESAFIADOS.
(xxvj et xxvij. Cap. XIII.
Form. sist.)

4820

Si quatro fueren los desafiados z el vno dellos viniere al plazo z los otros non, aquellos que non vinieren[n] al plazo, pechen todas las calonnas, z el vno dellos salga enemigo por vn anno z el otro por sienpre; z el terçero quando viniere, si las calonnas fueren pagadas, saludenlo; z el quarto que viniere, saluese con doze vezinos z saludenlo; z si conplir non lo pudiere, salga enemigo por vn anno; z si los dos vinieren, z los dos non, los que non vinieren, salgan enemigos, el vno por vn anno z el otro por sienpre z pechen todas las calonnas; z los dos que vinieren, cada vno se salue con doze vezinos z saludenlo; z el que conplir non pudiere, salga / enemjgo por vn anno.

fol. xxiiij r.
col. 1.^a

FRAGMENTO CONQUENSE

querelloso qual dellos salga enemjgo por anno z qual por sienpre. Et el terçero quando vijnere, si las calonnas fueren / pagadas, sea saludado.

fol. xxvj v.
col. 1.^a

R. 197.—387. Form. prim.

DE QUATRO DESSAFIADOS QUE
EL VNO VENJERE AL PLAÇO Z
LOS TRES NON.

3385

Si quatro fueren los desafiados z el vno dellos viniere al plaso z los otros non, aquellos que non vinieren al plaso pechen todas las calonnas z el vno dellos salga enemjgo por anno z el otro por sienpre, z el terçero quando vinjere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado. Et el quarto que vinjere, saluese con dose vesinos z sea saludado. Sy por ventura conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

3390

R. 198.—388. Form. prim.

DE QUATRO DESSAFIADOS QUE
LOS DOS VENJEREN AL PLAÇO
Z LOS DOS NON.

3405

Si dos vinjeren z dos non, aquellos que non vinjeren salgan enemjgos el vno por anno z el otro por sienpre, Et pechen todas las calonnas. Mas los dos que vinjeren, saluese cada vno con dose vesinos z sean saludados. Et el que conplir non pudiere, salga enemjgo por anno.

3410

3415

FUERO DE HEZNATORAF

descoja el querelloso qual dellos salga enemjgo por vn anno z qual por sienpre. E el terçero quando vijnere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado.

4890

[Ley .ccclxiiij.]

DE QUATRO DESAFIADOS SI
EL VNO VJNIERE AL PLAÇO Z
LOS TRES NON VINIEREN.

4895

Si quatro fueren desafiados z el vno dellos viniere al plazo z los otros non, aquellos que non vinieren, pechen todas las calonnas. E el vno salga enemjgo por vn anno z el otro por sienpre. E el terçero quando vinjere, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado. E el quarto quando viniere, saluese con .xij. vezinos z sea saludado. E si por aventura conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

4900

4905

4910

[Ley .ccclxv.]

DELOS QUATRO SI LOS DOS
VINIEREN Z LOS DOS NON.

4915

E si los dos vinieren z los dos non, aquellos que non vinieren, salgan enemjgos, el vno por vn anno, z el otro por sienpre, z pechen amos todas las calonnas. Mas los dos que vinieren, saluese cada vno con .xij. vezinos z sean saludados, z el que conplir non pudiere, salga enemjgo por vn anno.

4920

4925

Código valentino:

4817 Une esta Rúbr. 15 las xxvj y xxvij. Cap. XIII.
Form. sist.

4830 Un corrector de la misma época agregó al margen non con la correspondiente llamada, convirtiendo fueren pagadas (que es la buena lectura) en non fueren pagadas. Por inmotivada no acepto la corrección.

Fuero de Heznatoraf:

4893-4912 [Ley .ccclxiiij.]. Rúbr. 387. Form. prim.
Tab, Epígr. omite la palabra final VINIEREN.

4913-4927 [Ley .ccclxv.]. Rúbr. 388. Form. prim.
4925 conplir non pudiere conplir, salga. El segundo conplir es, con toda evidencia, una repetición del copista, que suprimo por inútil.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxviii.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. UENE-
2800 RINT AD PLACITUM ET UNUS NON.

Si tres

... ..

... .. Si *autem* uicerit ...

... ..

2805 Duorum *uero* quilibet

Qui *forte* complere per annum.

[.ccclxxxx.]

DE .IIIJ.^{or} DIFFIDIATIS QUORUM NULLUS
UENERIT AD PLACITUM.

2810 Et si nullus pectent
supradictas calumpnias. Et
... .. Duo *uero* qui non fuerint
[inimici], salutentur.

[.ccclxxxj.]

2815 DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM UNUS
UENERIT AD PLACITUM ET .IIIJ.^{or} NON.

Si quinque

... ..

Forma primordial:

2802 **P**, Cons, Vnius trium qui non uenerit. Considero, sin embargo, la buena lectura "qui uenerit", pues esa negación es un absurdo, toda vez que se trata de los tres que han venido al plazo. **E** da la buena lección, pero una mano pecadora ha enterrenglonado la negación (ñ). Es evidentemente un error del copista que ha pasado de unos Códices a otros. Hay que rectificar aceptando el texto de **E**.

2803 **Cons**, Si *autem*.

2805 **Cons**, Duorum *uero*; **P**, salutentur *por* salutetur. Rectifico siguiendo a **E**.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxviiij.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM TRES
UENERINT AD PLACITUM, ET UNUS NON.

Si tres uenerint, et unus non, ille qui non
3815 uenerit, pectet medietatem calumpnie, et
sit inimicus in perpetuum. Vnus trium qui
uenerit, pectet medietatem calumpniarum,
et sit inimicus per annum, si pugauerit, et
uictus fuerit. Si uicerit, dereptetur in cam-
3820 po, et salutetur in concilio: in electione ta-
men sit querelosi, quis eorum pugnet. Duo-
rum quilibet saluet se cum duodecim uicinis,
et salutetur. Qui complere non potuerit,
exeat inimicus per annum.

3825

.xxix.

DE QUATUOR DIFFIDIATIS, QUORUM NULLUS
AD PLACITUM UENERIT.

Si nullus quatuor diffidatorum uenerit ad
placitum, omnes simul pectent calumpnias
3830 supradictas. Et unus eorum exeat inimicus
per annum, et alter in perpetuum. Duo qui
non fuerint inimici, paccatis calumpnijs,
cum uenerint, salutentur.

.xxx.

5635 DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM UNUS
UENERIT AD PLACITUM, ET QUATUOR NON.

Si quinque fuerint diffidiati, et unus uene-
rit, et quatuor non, illi qui non uenerint,

2806 **Cons**, Qui *forte*.

2810 **Cons**, Et *si*.

2811 **Cons**, omnes calumpnias.

2812 **Cons**, Duo *uero*.

2813 **P** omite *inimici*, por evidente errata del copista. Se suple siguiendo a **E**.

2818 Con las palabras "*pectent omnes*" termina la tercera laguna de **F**.

Forma sistemática:

3817 Una mano posterior ha añadido entre renglones ñ, que da la mala lectura "*trium qui non uenerit*".

3827 AD PLACITUM omite **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[16]

DELOS TRES *que* VINIEREN.
4850 (xxviii. Cap. XIII. **Form.**
sist.)

Si los tres vinieren [z] el
vno non, aquel *que* non vi-
niere peche la meytad dela
4855 calonnas z sea enemi-
go por sienpre; z el vno
delos tres quando viniere,
peche la meytad delas ca-
lonnas z salga enemigo por
4860 vn anno, si lidiare z fuere
vençido; z si vençiere, de-
rriepienlo en campo z salu-
denlo en conçejo; pero en
escojençia sea del quere-
4865 lloso qual dellos lidie; z ca-
da vno delos dos *que* fin-
can saluense con doze ve-
zinos z saludenlos, z quien
conplir non lo pudiere, sal-
4870 ga enemigo por vn anno.

[17]

DE QUATRO *que* NON VINIE-
REN. (xxix. Cap. XIII.
Form. sist.)

4875 Si ninguno delos quatro de-
safiados non viniere al pla-
zo, todos en vno pechen to-
das las calonnas, z el vno
dellos salga enemigo por vn
4880 anno z el otro por sienpre;
z los dos *que* non fueren
enemigos, pagadas las ca-
lonnas, quando vinieren,
saludenlos.

[18]

DELOS ÇINCO DESAFIADOS.
(xxx. Cap. XIII. **Form.**
sist.)

Si çinco fueren los desafia-
4890 dos z el vno viniere z los
quatro non, aquellos *que*
non vinieren pechen todas

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 199.—389. **Form. prim.**

DE QUATRO DESSAFIADOS *que*
LOS TRES VENJEREN AL PLA-
3420 ÇO z EL VNO NON.

Si tres vinieren z el vno
non, aquel *que* non vinje-
re peche la meytad dela ca-
lonna z salga enemigo por
3425 sienpre. Et el vno delos
otros *que* vinieren, peche
la meytad delas calonnas
z salga enemigo por anno,
Sy lldiare z vençido fuere.
3430 Mas si vençiere, sea des-
rreptado en campo z salu-
dado en conçejo. Et en pe-
ro sea en escogencia del
querelloso. Mas qual quier
3435 delos dos saluese con do-
fol. xxvj v.º se / vesinos z sean sa-
col. 2.ª ludados, z el *que* con-
plir non pudiere, salga en-
migo por anno.

3440 R. 200.—390. **Form. prim.**

DE QUATRO DESSAFIADOS *que*
NUNGUNO AL PLAZO NON VE-
NJERE.

E si njunguno de quatro
3445 desafiados non vinjere al
plazo, todos de mancomun
pechen las calonnas; z el
vno salga enemigo por an-
no Et el otro por sienpre.
3450 Mas los dos *que* non fue-
ren enemijos, pagadas las
calonnas, quando vinieren
sean saludados.

R. 201.—391. **Form. prim.**

3455 DE ÇINCO DESSAFIADOS *que*
EL VNO VENJERE z LOS qua-
TRO NON.

Si çinco fueren desafiados
z el vno vinjere z los qua-
3460 tro non, aquellos *que* non
vinieren pechen todas las

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxvj.]

DE QUATRO DESAFIADOS SI
4930 LOS TRES VINIEREN z EL
VNO NON.

E si los tres vinieren z el
vno non, aquel *que* non vi-
niere, peche la meytad delas
4935 calonnas z salga enemigo
por sienpre. E el vno delos
tres *que* viniere, peche la
meytad delas calonnas z
salga ene- / migo por vnfol. .xxiii. v.º
4940 anno. E si lidiare z rreptado
fuere z fuere vençido. Mas
si vençiere, sea desrrep-
tado enel campo. z saluda-
do en conçejo. Enpero, des-
4945 coja el querelloso qual de-
llos lidiara Mas los dos *que*
fincan, saluese cada vno con
.xij. vezinos z sea saludado,
z el *que* conplir non pudie-
4950 re, salga enemigo por vn
anno.

[Ley .ccclxvij.]

DELOS QUATRO DESAFIADOS
QUE NON VINIEREN AL
4955 PLAZO.

E si non vinieren delos
quatro desafiados al plazo,
todos enemble pechen las
calonnas, asi como son
4960 dichas desuso. E el vno de-
llos salga enemigo por vn
anno z el otro por sienpre.
Mas los dos *que* non fue-
ren enemijos, las calonnas
4965 pagadas, quando vinieren,
sean saludados.

[Ley .ccclxviii.]

DE ÇINCO DESAFIADOS EL VNO
VYNJERE z LOS QUATRO NON.

4970 Si çinco fueren desafiados
z el vno viniere z los qua-
tro non, aquellos *que* non
vinieren, pechen todas las
4975 calonnas, z el vno dellos

Código valentino:

4853 Por errata evidente, el copista pone en plural
aquellos *que* non vinieren pechen. El sentido del texto y
la frase siguiente, z sea enemigo, exigen la rectificación.

Fuero de Heznatoraf:

4928-4951 [Ley .ccclxvj.]. Rúbr. 389. **Form. prim.**
Tab, Epígr. DELOS QUATRO.
4952-4966 [Ley .ccclxvij.]. Rúbr. 390. **Form. prim.**
Tab, Epígr. DELOS QUATRO QUE.
4967-5001 [Ley .ccclxviii.]. Rúbrs. 391 y 392. **Form.**
prim. Tab, Epígr. DE ÇINCO DESAFIADOS z EL.

FORMA PRIMORDIAL

... .. Duo uero, paccatis calumpnijs cum
 2820 uenerit, [salutentur]. *Quilibet* saluet se ...
 Si *forte* completere
 per annum.

[.ccclxxxxij.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIIJ.^{or}
 2825 UENERINT AD PLACITUM ET UNUS NON.

Si quatuor

 se
 2830 et *salutentur*. Qui *forte* comple-
 re per annum.

[.ccclxxxxiiij.]

DE QUINQUE DIFFIDIATIS QUORUM .IIJ. UE-
 NERINT AD PLACITUM ET DUO NON.

2835 Si tres
 unus Trium
uero qui et *salutentur*.
 Qui *forte* completere per annum.

Forma primordial:

2819-2820 **Cons**, Duo uero cum uenerint, paccatis calumpnijs, salutentur. Quintus qui uenerit, saluet se; **F**, Duo uero paccatis calumpnijs cum uenerint, salutentur. Quintus autem qui uenerit, saluet se; **P** omite *salutentur*, sin duda por errata del copista, y sustituye *Quilibet* por *Quintus qui uenerit*. Me limito a suplir *salutentur*, conservando la integridad del texto, a pesar de la coincidencia de **F**, **Cons** y **E**, pues no parece errata de copista la regla general que sienta **P**.

FORMA SISTEMÁTICA

pectent omnes calumpnias. Et unus eorum
 3840 exeat inimicus per annum, et alter in perpetuum. Duo cum uenerint, paccatis calumpnijs, salutentur. Quintus qui uenerit, saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Si complere non potuerit, exeat inimicus per
 3845 annum.

.xxxii.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM QUATUOR
 UENERINT AD PLACITUM, ET UNUS NON.

Si quatuor uenerint, et unus non, ille qui
 3850 non uenerit, pectet medietatem calumpnie, et sit inimicus in perpetuum. Deinde eligat querelosus quis eorum, qui uenerint, pugnet. Et si uicerit, dereptetur in campo, et salutetur in concilio. Si ceciderit, pectet
 3855 medietatem calumpnie, et sit inimicus per annum. Tres alij quilibet saluet [se] cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui complere non potuerit, exeat inimicus per annum.

.xxxij.

3860 DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM TRES
 UENERINT AD PLACITUM, ET DUO NON.

Si tres uenerint, et duo non, illi qui non uenerint, pectent omnes calumpnias, et exeant inimici, vnus per annum, et alter in
 3865 perpetuum. Trium qui uenerint, quilibet saluet se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui | complere non potuerit, exeat inimicus per annum.

fol. 45 r^o2821 **F**, **Cons**, Si forte.2826 **P**, uenerit *por* uenerint.2830 **F**, salutentur; **F**, **Cons**, Qui forte.2836-2837 **F**, **Cons**, Trium uero.2838 **F**, **Cons**, Qui forte.

Forma sistemática:

3856 La omisión de *se* está suplida en el Cód con letra del siglo XVIII.

3860 TRIBUS Cód.

CÓDICE VALENTINO

las calonnas, e el vno de-
llos salga enemigo por vn
4895 anno e el otro por sienpre;
e los dos quando vinjeren,
pagadas las calonnas, salu-
den los; el quinto que vi-
niere, saluese con doze ve-
4900 zinos e saludenlo, e quien
conplir non lo pudiere,
salga enemjgo por vn anno.

[19]

DELOS CUATRO QUE VINJEREN.
4905 (xxxj-xxxij. Cap. XIII.
Form. sist.)

Si los quatro vinieren e el
vno non, aquel que non vi-
niere, peche la meytad dela
calonnas e salga / ene-
migo por sienpre; desende,
escoja el querelloso qual de
aquellos que vinjeren, li-
dic; e si vençiere, derriep-

4915 tenlo en campo e saluden-
lo en conçejo; e si cayere,
peche la meytad delas ca-
lonnas e sea enemjgo por
vn anno; e los otros tres,
cada vno se salue con doze
4920 vezinos e saludenlos; si
conplir non lo pudiere, sal-
ga enemigo por vn anno;
e si los tres vinieren e los

4925 dos non, estos dos pechen
todas las calonnas e salgan
enemigos por vn anno el
vno e el otro por sienpre;
e los otros tres quando vi-

4930 nieren, cada vno se salue
con doze vezinos e saluden-
los; e quien conplir non lo
pudiere, salga enemigo por
vn anno; e si los dos vi-

4935 nieren e los tres non, aque-
llos que non vinieren todas
las calonnas pechen e sal-
gan enemigos, el vno por

FRAGMENTO CONQUENSE

calonnas, e el vno dellos
salga enemjgo por anno e
el otro por sienpre. Mas
3465 los dos, pagadas las calon-
nas, quando vinjeren sean
saludados. Mas el quinto
que vinjere saluese con do-
se vesinos e sea saludado;
3470 si conplir non pudiere, sal-
ga enemjgo por anno.

R. 202.—392. Form. prim.

DE CINCO DESSAFIADOS QUE
LOS QUATRO VENJEREN E EL
VNO NON.

3475 Si quatro vinjeren e el vno
non, aquel que non vinjere,
peche la meytad dela ca-
lonna e sea enemjgo por
sienpre. Desende escoja el

3480 querelloso qual de aque-
llos que vinjeren lidie. Et
si vençiere, sea desrretado
en campo e saludado en
conçejo; si cayere, peche

3485 la meytad dela calonna e
salga enemjgo por an-
fol. xxvij r.º no. / Et los otros tres
col. 1.ª cada vno dellos salue-

3490 se con dose vesinos e sea
saludado. Et el que con-
plir non pudiere, salga ene-
migo por anno.

R. 203.—393. Form. prim.

3495 DE CINCO DESSAFIADOS QUE-
LOS TRES VENJEREN AL PLA-
ÇO. Et LOS DOS NON.

Si tres vinjeren e los dos
non, aquellos que non vi-
3500 nieren, pechen las calon-
nas todas las calonnas, Et
salgan enemigos el vno
por anno e el otro por sien-

3505 pre. Mas los tres que vi-
nieren qual quier se salue
con dose vesinos e sea sa-

FUERO DE HEZNATORAF

salga enemjgo por vn an-
no e el otro por sienpre.
Mas los dos quando vinje-
ren, pagadas las calonnas,
sean saludados. E el quin-
4980 to quando viniere, saluese
con .xij. vezinos e sea sa-
ludado. E si conplir non
pudiere, salga enemjgo por
vn anno. E si los quatro
4985 vinieren e el vno non,
aquel que non vinieren pe-
che la meytad delas ca-
lonnas e salga enemjgo por
sienpre. E descoja el que-
relloso qual delos que vi-
4990 nieren que lidie. E si ven-
çiere, sea desrreptado enel
campo e saludado en con-
çejo. E si cayere, peche la
4995 meytad delas calonnas e
salga enemjgo por vn an-
no. E los otros tres, cada
uno saluese con .xij. vezi-
nos e sea / saludado. E el
5000 que conplir non pudiere,
sea enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxix.]

DE CINCO DESAFIADOS, SI
LOS TRES VJNIEREN AL PLA-
5005 ZO E LOS DOS NON VJNIEREN.

Si tres vinieren al plazo e
los dos non, aquellos que
non vinieren, pechen todas
las calonnas e sean ene-
5010 mjgos, el vno por vn anno
e el otro por sienpre. E
los tres que vjnieren, cada
uno saluese con doze vezi-
nos e sea saludado. E el

fol. .xxv r.
col. 1.ª

Código valentino:

4903 Une esta Rúbr. 19 las xxxj-xxxij. Cap. XIII.
Form. sist. El Epígr., por error evidente, dice NON VI-
NIEREN en lugar de VINIEREN. Se impone la rectificación.

4914 e si vençieren por e si vençiere. Rectifico la
errata.

4924-4934 El copista ha repetido todos estos párrafos,
e si los tres vinieren..... salga enemigo por vn anno, sin
más diferencia que en el primer texto (que es el que

transcribo) dice e salgan enemigos por vn anno el vno e,
y en el duplicado, e salgan enemigos el vno por vn
anno e.

Fuero de Heznatoraf:

5002-5016 [Ley .ccclxix.]. Rúbr. 393. Form. prim.
Tab. Epígr. DE CINCO DESAFIADOS SI LOS TRES VINIEREN
e LOS DOS NON.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccclxxxiiiij.]

2840 DE .V. DIFFIDIATIS QUORUM DUO UENERINT
AD PLACITUM ET .IIJ. NON.

fol. 18 r.^o
[.xxij. r.^o]

Si duo ... non, / illi ... Ter-
cious ... [uenerint, paccatis calum-
2845 pnijs cum] uenerit, salutetur. Duorum ue-
ro qui ... Qui for-
te complere ... per annum.

[.ccclxxxv.]

DE .V. DIFFIDIATIS QUORUM NULLUS UENE-
2850 RIT AD PLACITUM.

Si de quinque diffidiatis nullus uenerit ad
placitum, omnes ... tres uero paccatis
calumpniis cum ueneri[n]t, salutentur.

2855

[.ccclxxxvj.]

QUA DIE QUERIMONIOSUS COGNOMINET IN
CONCILIO QUIS SIT INIMICUS PER ANNUM ET
QUIS IN PERPETUUM.

Et cum querimoniosus ...
2860 ... placi-

Forma primordial:

2841 Cons, ET TERTIUS NON.

2844-2845 P omite *uenerint, paccatis calumpnijs cum*,
que hay que suplir siguiendo a F, pues con toda eviden-
cia se trata de una errata del copista.

2845 F, Cons, Duorum uero.

2846 P, salutentur *por* salutetur. Rectifico siguiendo
a F; F, Cons, Qui forte.

2849 P, UENERINT *por* UENERIT. Rectifico siguiendo
a F.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxiiij.

3870 DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM DUO UE-
NERINT AD PLACITUM, ET TRES NON.

Si duo uenerint, et tres non, illi qui non
uenerint, pectent omnes calumpnias, et
exeant inimici, vnus per annum, et alter in
3875 perpetuum. Tercius illorum qui non uene-
rint, paccatis calumpnijs cum uenerit, salu-
tetur. Duorum qui uenerint, quilibet saluet
se cum duodecim uicinis, et salutetur. Qui
conplere non potuerit, exeat inimicus per
3880 annum.

.xxxiiiij.

DE QUINQUE DIFFIDIATIS, QUORUM NULLUS
UENERIT AD PLACITUM.

Si de quinque diffidiatis nullus ad placitum
3885 uenerit, omnes simul pectent omnes ca-
lumpnias, et unus eorum exeat inimicus per
annum, et alter in perpetuum: tres cum ue-
nerint, paccatis calumpnijs salutentur.

.xxxv.

3890 QVA DIE QUERIMONIOSUS COGNOMINET [IN
CONCILIO QUIS SIT INIMICUS PER ANNUM, ET
QUIS IN PERPETUUM].

Cum querimoniosus in tercia die ueneris
pro illis qui non uenerint, placitum inclu-

2853 Cons, tres uero.

2853-2854 F, tres uero paccatis calumpnijs cum uene-
rint, salutentur.

2859 F, Cons, Et cum.

2860-2861 F, placitum cognominet in concilio quem.

Forma sistemática:

3890 Se completa el Epígr. con el Ind.

3894 *uenerint* encuadrado al margen por el mismo co-
pista. Cerdá colocó arbitrariamente *ad* delante de *placi-*
tum, variando así la construcción, y Allen le siguió, cre-

CÓDICE VALENTINO

vn anno ⁊ el otro por sien-
4940 pre; ⁊ el terçero de aque-
llos *que non vinieren*, pa-
gadas las calonnas, quan-
do viniere, saludenlo; ⁊ de-
los dos *que vinieren* cada
4945 vno se salue con doze ve-
zinos ⁊ saludenlo; ⁊ *quien*
conplir non lo pudiere, sal-
ga enemjgo por vn anno.

[20]

fol. xxiiij v.^o
col. 1.^a 4950 DELOS ÇINCO DESAFIADOS *que*
NON VINIEREN AL PLAZO. /
(xxxiiij. Cap. XIII. Form.
sist.)

Si delos çinco desafiados
4955 non viniere ninguno al pla-
zo, todos en uno pechen to-
das las calonnas ⁊ el vno
dellos salga enemjgo por
vn anno ⁊ el otro por sien-
4960 pre; ⁊ los tres pagadas las
calonnas quando vinieren,
saludenlos.

[21]

DELOS ENÇERRAMIENTOS DE-
4965 LOS *que non vinieren*.
(xxxv. Cap. XIII. Form.
sist.)

Quando el querelloso el ter-
çero viernes por los *que*
4970 non vinieren al plazo çe-
rrare, el primer domjngo
depues del plazo cononbre
en conçejo qual quiere *que*

FRAGMENTO CONQUENSE

ludado; el *que* conplir non
pudiere, salga enemjgo por
anno.

3510 R. 204.—394. Form. prim.

DE ÇINCO DESSAFIADOS *que*
LOS DOS VENJEREN AL PLAÇO
⁊ LOS TRES NON.

Si dos vinieren ⁊ los tres
3515 non, aquellos *que non vi-*
nieren, pechen todos las
calonnas ⁊ salgan enemj-
gos el vno por anno ⁊ el
otro por sienpre. Et el ter-
çero de aquellos *que non*
3520 vinieren, pagadas las ca-
lonnas quando vinjere, sea
saludado. Mas delos dos
[*que vinieren qual quier*
3525 se salue con dose] vesinos
⁊ sea saludado. Et el *que*
conplir non pudiere, salga
enemjgo por anno.

R. 205.—395. Form. prim.

3530 DE ÇINCO DESSAFIADOS *que*
NJVNGO NON VENJERE AL
PLAÇO.

De çinco desafiados *que*
nvnjuno non vinjere al
3535 plaso, todos en vno pechen
las calonnas; Et el vno
dellos salga enemjgo por
anno. Et el otro por sien-
pre. Mas los tres, paga-
3540 das las calonnas quando
fol. xxvij r.^o vinieren, / sean salu-
col. 2.^a dados.

R. 206.—396. Form. prim.

QUAL DIA EL QUERELLOSO
3545 CONONBRE EN CONÇEJO QUAL
ES SSU ENEMJGO POR ANNO E
QUAL POR SSIENPRE.

Quando el querelloso el ter-
çero dia del viernes por
3550 aquellos *que non vienen* al
plaso ençierre, Estonçe en-
el siguiente primero dia de
domjngo despues del plaso,

FUERO DE HEZNATORAF

5015 *que* conplir non pudiere,
sea enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxx.]

DELOS ÇINCO DESAFIAODS SI
LOS DOS VJNIEREN ⁊ LOS TRES
5020 NON VJNIEREN.

Si los dos vjnieren ⁊ los
tres non, aquellos *que non*
vjnieren pechen todas las
calonnas ⁊ salga enemjgo,
5025 el vno por vn anno ⁊ el
otro por sienpre. E el ter-
çero de aquellos *que non*
vjnieren, las calonnas pa-
gadas, quando vjniere sea
5030 saludado. E delos dos *que*
vjnieren cada vno saluese
con doze vezinos ⁊ sea sa-
ludado. E el *que* por auen-
tura conplir non pudiere,
5035 salga enemjgo por vn anno.

[Ley .ccclxxj.]

DELOS ÇINCO DESAFIADOS *que*
NJVNGO AL PLAZO NON VJNO.

Si delos çinco desafiados
5040 njnguno non vjniere al pla-
zo, todos ensenble peche[n]
todas las calonnas. E el vno
dellos salga enemjgo por vn
anno, ⁊ el otro por sienpre.
5045 Mas los tres quando vj-
nieren, pagadas todas las
calonnas, sean saludados.

[Ley .ccclxxij.]

DEL DIA *quel* QUERELLOSO
5050 NONBRE EN CONÇEJO QUAL
SEA ENEMJGO POR ANNO ⁊
QUAL NON.

E quando el querelloso, en
el terçero viernes, plazo
5055 ençerrare por / aquellos
que non vinieren, estonçe
enel primero domjngo des-
pues del plazo, nonbre qual

fol. .xxv. r.
col. 2.^a

Fragmento conquense:

3524-3525 Omite *que vinieren, qual quier se salue con*
dose (qui uenerint, quilibet saluet se cum duodecim).
Salvo la omisión, como lo exige el sentido de la Rúbrica.

Fuero de Heznatoraf:

5017-5035 [Ley .ccclxx.]. Rúbr. 394. Tab, Epigr. DE
ÇINCO ⁊ LOS DOS VINIEREN ⁊ LOS TRES NON.
5036-5047 [Ley .ccclxxj.]. Rúbr. 395. Form. prim.
Tab, Epigr. *que ninguno non viniere al plazo*.
5048-5060 [Ley .ccclxxij.]. Rúbr. 396. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

tum in concilio cognominet quem
inimicus in perpetuum et quem per annum.

[.ccclxxxvij.]

2865 QUID DIFFIDIATUS HABEAT PERDERE QUI
AD PLACITUM NON UENERIT.

Diffidiatorum *autem* quicumque ad placitum
quam *radice*, paccate.

[.ccclxxxviiij.]

2870 DE EO QUI BONA HOMICIDE DEFENDERIT.

Et quicumque aliquid de bonis *illis* defenderit, *ipse* pectet homicide.

[.ccclxxxviii.]

DE COMPUTATIONE RERUM HOMICIDE.

2875 Siquis aliquid *etiam* de subera fugitiui tenuerit impignorandi reddintegrationem.

FORMA SISTEMÁTICA

3895 sus fuerit, tunc in sequenti prima die dominica post placitum cognominet in concilio quem uult ut exeat inimicus per annum, et quem in perpetuum.

.xxxvj.

2900 QUID DIFFIDIATUS HABEAT PERDERE QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Quicumque diffidiatorum ad placitum non uenerit, perdat omnes facultates quascunque habuerit pro supradictis calumpnijs,
905 tam mobile, quam radicem, donec omnes calumpnie sint paccate.

.xxxvij.

DE EO QUI BONA HOMICIDE DEFENDERIT.

3910 Quicumque aliquid de bonis homicide fugitiui defenderit, pectet omnes calumpnias fugitiui homicide.

.xxxviii.

DE EO QUI DE SUBERA FUGITIUI ALIQUID TENUERIT.

2915 Siquis aliquid de subera fugitiui homicide tenuerit, tradat illud iudici et alcaldibus, et ipsi habeant potestatem uendendi, impignorandi, roborandi quecumque de suis habere potuerint, donec habeant calumpniarum
3920 redintegrationem.

Forma primordial:

- 2862 F, inimicus in perpetuum et quem per annum.
2866 F, Cons, Diffidiatorum autem quicumque.
2868 F, quam radice.
2871-2872 F, Et quicumque aliquid de bonis illis defenderit, ipse pectet; Cons, Et quicumque de bonis defenderit, ipse pectet.
2874 Epigr. F = P; Cons, DE COMPOSITIONE RERUM HOMICIDE.
2875 F, Cons, Siquis etiam aliquid; F, fugitiui tenuerit.

Forma sistemática:

yendo, sin duda, que en E se lee *ad placitum*. Pero esto no es cierto, pues los tres Cód. latinos están conformes, y E, P y F omiten, y con razón, *ad*, y, por tanto, la construcción debe ser: "...qui non uenerint, placitum *inclusus fuerit, tunc...*" En corroboración de esto leemos en I, "E quando el querelloso enel tercero viernes plazo encerrare por aquellos que non vinieren, estonce..." Y en B, "Quando el querelloso al postremo uienes, plazo ouiere encerrado pora quelos que non uinieron, entonz..." Y en B Ac, "E quando el querelloso en el tercero viernes plazo encerrare por aquellos que non vinieren, entonz..."
3913 SUBSTANCIA por SUBERA. Ind.

salga enemigo por vn anno
4975 e qual por sienpre.

[22]

DELOS *que non* AL PLAZO VI-
NJEREN. (xxxvj - xxxix.
Cap. XIII. **Form. sist.**)

4980 Delos desafiados *que non*
vinieren al plazo, pierdan
todos sus bienes *que ouie-*
ren por las dichas calon-
nas, asi mueble *commo*
4985 rrayz, fasta *que* todas las
calonnas sean pagadas; e
qual quier que de aquellos
bienes defendieren, el pe-
che todas las calonnas del
4990 omneçida foydo; e si algu-
no touieren algunos bienes
del omneçida foydo, de los
al juez e alos alcaldes, e
ellos ayan poderio delos
4995 vender e delos enpennar e
deles rrobar todas las co-
sas *que* del pudieren auer,
fasta *que* ayan entrega de-
las calonnas; e *aquel que*
5000 ellos creyeren *que* esconde
alguna cosa delos bienes
del omneçida, cunpla de
derecho, jurando con dos
vezinos e sea creydo.

cononbre en conçejo *qual*
3555 *quier que* salga enemigo
por anno e *qual* por sien-
pre.

R. 207.—397. **Form. prim.**

que HA DE PERDER EL DES-
3560 SAFIADO *que* AL PLAZO NON
VENJERE.

Mas *qual quier* delos desa-
fiados *que* al plaso non vi-
njere, pierda las rryquesas
3565 *quales quier que* oujere por
las ante dichas calonnas
tan mueble *commo* rays,
fasta *que* todas las calon-
nas sean pagadas.

3570 R. 208.—398. **Form. prim.**

DE *AQUEL* QUELOS BIENES DEL
OMJSIERO DEFFENDIERE.

Qual quier que alguna co-
sa de aquellos bienes de-
fendiere, el peche todas
3575 las calonnas del omjçida
foydo.

R. 209.—399. **Form. prim.**

DEL CONPONJMJENTO DELAS
3580 COSSAS DEL OMJSIERO.

Si alguno alguna cosa de
aquellos bienes del *que* fu-
yo toujere, dela al juez e
alos alcaldes e ellos ayan
3585 poder de vender e de en-
pennar e de rrobrar *quales*
quier cosas delas suyas *que*
auer pudieren, fasta *que*
aya entregadas las calon-
3590 nas.

sea enemigo por vn anno
5060 e qual por sienpre.

[Ley .ccclxxiiij.]

QUAL DESAFIADO HA DE PER-
DER SI AL PLAZO NON VINJERE.

Mas *qual quier* delos desa-
5065 fiados *que* al plazo non vj-
niere, pierda quanto ouie-
re por las calonnas *que* son
dichas, mueble e rayz, fas-
ta *que* todas las calonnas
5070 sean pagadas.

[Ley .ccclxxiiij.]

DEL QUE BIENES DE OMJZIE-
RO DEFFENDIERE.

E *qual quier que* defendie-
5075 re bienes del omjziero, pe-
che todas las calonnas del
omjziero *que* fuxiere.

[Ley .ccclxxv.]

DEL PLEITESIA DE COSAS DE
5080 OMJÇIDIO.

E avn, si alguno toujere
alguna cosa del enemigo
que fuxiere, dela al juez
e alos alcaldes. E ellos ayan
5085 poder de vender o denpen-
nar e de robrar quanto de-
las cosas pudieren auer,
fasta *que* ayan entrega de-
las calonnas.

Código valentino:

4976 Une esta Rúbr. 22 las xxxvj-xxxjx, Cap. XIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

5061-5070 [Ley .ccclxxiiij.]. Rúbr. 397. **Form. prim.**
5071-5077 [Ley .ccclxxiiij.]. Rúbr. 398. **Form. prim.**
5078-5089 [Ley .ccclxxv.]. Rúbr. 399. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccc.]

2880 QUOMODO HABEAT SUSPECTUM OCCULTANTEM
BONA HOMICIDE.

Ille uero quem ipsi crediderint aliquid de
subera homicide
... creditus.

2885

[.ccccj.]

DE EO QUI DE BONIS HOMICIDE ALIQUID
COMPARAUERIT.

Siquis etiam [aliquid] compara-
uerit non ualeat ei.

2890

[.ccccij.]

QUALITER HOMICIDA HABEAT SOLUERE
[CALUMPNIAS.]

Calumpnia[m] autem homicidij
... .. ita quod in

2895 et aliam terciam in secunda
nouena in ganato; et aliam noue-
na paccet in auro. Set si forte usque
... ..
... .. inimicus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxviiiij.

QUOMODO HABEAT SATISFACERE SUSPECTUS
OCCULTANS BONA HOMICIDE.

Ille quem ipsi iudex et alcaldes crediderint
3925 aliquid de substantia homicide occultare,
satisfaciat eis iurando cum duobus uicinis,
et sit creditus.

.xl.

DE EO QUI DE REBUS HOMICIDE ALIQUID
3930 COMPARAUERIT.

Si aliquis aliquid de bonis homicide con-
parauerit, antequam calumpnias pectet, non
ualeat ei.

.xli.

3935 QUALITER HOMICIDA HABEAT SOLUERE
CALUMPNIAS.

Calumpniam homicidij pectet homicida,
postquam fuerit conuictus | ad tres nouem fol. 45 v
dies: itaque in prima nouena pectet terciam
3940 partem predictae calumpnie in ropa; aliam
terciam partem in secunda nouena in gana-
to; aliam terciam in tercia nouena in auro.
Set si usque ad tres nouem dies totam cal-
umpniam non pectauerit, sicut dictum est,
3945 pro eo quod remanserit, parentes mortui
abscondant ei manum dexteram, et insuper
exeat inimicus.

Forma primordial:

2880 F, QUOMODO HABEAT SATISFACERE SUSPECTUM
OCCULTANTEM BONA HOMICIDE.

2882-2883 F, Cons, Ille uero; F, ipsi crediderint
aliquid de subera. El *ipsi crediderint*, refiriéndose a *iudex*
et *alcaldes*, y, por tanto, a la Rúbrica anterior, es una
prueba más de esa unidad y continuidad del pensamien-
to del legislador que caracteriza la **Forma primordial**.
La **Forma sistemática**, para dar a esta Rúbr. su per-
sonalidad independiente, ha tenido que agregar *iudex* et
alcaldes, que aquí, con *ipsi*, perfectamente se suplen. Nada
de esto ha visto Allen, que ha tomado como si fuera de
E el cambio arbitrario de Cerdá del *ipsi* en *ipse*.

2886 F, DE EO QUI REBUS HOMICIDE...

2888 F, Cons, Siquis etiam aliquid; P omite *aliquid*,
que hay que suplir siguiendo a F y Cons.

2891-2892 F, QUALITER HOMICIDA HABEAT [SOLUERE]
CALUMPNIAS. P omite CALUMPNIAS, que hay que suplir si-
guiendo a F.

2893 P, F, Calumpnia por Calumpniam. Rectifico si-
guiendo a Cons y E porque, dada la forma literaria del
Fuero, se debe considerar ese error gramatical como un
olvido de los copistas; Cons, Calumpniam autem; F,
Calumpnia[m] autem.

2894 F, Cons, ita quod.

2895 F, Cons, et aliam.

2896 F, Cons, et aliam.

2897 F, paccet[t] in auro; F, Cons, Set si forte.

Forma sistemática:

3924 Cerdá transcribe *ipse* por *ipsi*, que es la lección
de E, P, F.

3946 manu Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[23]

DEL QUE COMPRARE LOS BIENES DEL OMNEÇIDA. (xl et xlj. Cap. XIII. Form. sist.)

Si alguno comprare los bienes del omneçida ante que peche las calonnas, non le vala; la calonna del omneçida pechela el omneçida, depues que fuere vençido a tres / nueve dias; así que en la primera novena peche la terçera parte delas calonnas en rropa, e la otra terçera parte en la segunda novena en ganado, e la otra terçera parte en la terçera novena en oro; e si por ventura fasta los tres nueve dias non pagare toda la calonna, commo dicho es, por lo que fincare, los parientes del muerto tajenle la mano derecha e sobresto salga enemjgo.

R. 210.—400 y 401. Form. prim.

COMMO YA DE CONPLIR AQUEL QUE SSOSPECHA OJERE QUE
3595 ESCONDE LOS BIENES DEL OMJSIERO.

Mas aquel que ellos mesmos creyeren que alguna cosa delos bienes del omjçida ascondio, cumpla aellos jurando con dose vesjfol. xxvij v.º nos / e sea creydo. Et col. 1.ª en pero aquel que alguna cosa delos bienes del
3600 omjçida comprare ante que las calonnas peche, non le vala.

R. 211.—402 a 404. Form. prim.

3610 [DE COMMO EL OMJSIERO A DE PAGAR LA CALONNA.]

Mas las calonnias del omjçidio peche el omjçida pues que fuere vençido a tres
3615 nueve dias; así que en la primera novena peche la terçia parte dela ante dicha calonna en rropa. Et la otra terçia parte, en la segunda novena, en ganado.
3620 Et la otra terçia parte, en la terçera novena, pechela en oro. Mas si por ventura fasta tres nueve dias toda
3625 la calonna non pechare, así commo es dicho, e por el que rremanesçiere, los parientes del muerto tajen le la mano diestra e sobre
3630 esto salga enemjgo. Mas qual quier que mr. de ca-

5090 [Ley .ccclxxvj.]

DEL QUE HA SOSPECHA QUE LE ASCONDEN DELOS BIENES DEL OMJZIERO.

E aquel que ha sospecha
5095 le ovjeren que alguna cosa encubre del omjziero, faga derecho jurando con dos vezinos, e sea creydo.

[Ley .ccclxxvij.]

5100 DEL QUE CONPRARE BIENES DE OMJZIERO.

E avn, si alguno conprare delos bienes del omjziero algunas cosas, ante que las
5105 calonnas peche, non le vala.

[Ley .ccclxxviii.]

DE COMMO HA DE PECHAR LAS CALONNAS EL OMJZIERO.

Mas las calonnas del omjziero pechelas despues que
5110 fuere vençido a tres nueve dias. Así que, en la primera novena, peche la terçera parte | delas calonnas
5115 en rropa. E la otra terçera parte, en la .ij.ª novena en ganado. E la otra terçera en la terçera novena en oro. Mas si por aventura fasta
5120 en tres nueve dias todas las calonnas non pagare, así commo dicho es, los parientes del muerto tajenle la mano diestra por lo que
5125 fallesçiere. E sobre esto, salga enemjgo.

Código valentino:

5022 en otro por en oro (in auro), es decir, en metálico (marauedis). Véase la Rúbr. 1.ª del siguiente Titulo v. Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

3601 Convierte el cum duobus vicinis del original en con dose vesjnos.

3610-3611 El Epigr. que da el Cód., DE AQUEL QUE DELAS COSAS DEL OMJSIERO ALGUNA CONPRARE, no corresponde a esta Rúbr. sino que hace relación al último párrafo de la anterior, párrafo que constituye una Rúbr. independiente, tanto en la Forma primordial (R 401)

como en la sistemática (xl. Cap. XIII). Esto tal vez explique el error cometido. El Epigr. que corresponde a esta Rúbr. 211 puede ser: DE COMMO EL OMJSIERO A DE PAGAR LA CALONNA. En este sentido me atrevo a rectificar el texto, ya que he consignado en esta nota el Epigr. equivocado del copista.

3622 Dice, por error evidente, terçera calonna novena. Rectifico el texto, suprimiendo la palabra calonna.

Fuero de Heznatoraf:

5090-5098 [Ley .ccclxxvj.]. Rúbr. 400. Form. prim.

5099-5105 [Ley .ccclxxvij.]. Rúbr. 401. Form. prim.

5106-5126 [Ley .ccclxxviii.]. Rúbr. 402. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

2900 [.ccccii.]
 QUANTUM VALEAT AUREUS CALUMPNIÆ.
 Quicumque *autem* aureos
 computationem trium menkalorum et
 dimidij.

2905 [.cccciii.]
 QUOD IUDEX TENEAT HOMICIDA[M] IN
 CAPTIONE.
 Iudex *autem* teneat homicida[m]
 calumpnia.

2910 [.ccccv.]
 DE SUPERLEUATORE QUI HOMICIDAM HABERE
 NEQUIUERIT.
 Et si superleuatores eum ad placitum, sicut
 forum est, non potuerint habere, pectent
 2915 Et si
 pectent.

[.ccccvj.]
 DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM SI
 IUSTE DIFFIDIAUERINT.
 2920 Diffidiatores *etiam*, siue
 partem *calumpnie* quam eos
 ... diffidiauerint.

[.ccccvij.]
 DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECERIT
 2925 ET FUGIENDO CAPTUS FUERIT.
 Siquis hominem
 ... uel alcaldibus illius,

Forma primordial:

2901 P, AUREOS por AUREUS. Rectifico siguiendo
 a F.

2902 F, Cons, Quicumque *autem*.

2906 P, HOMICIDA por HOMICIDAM. Rectifico siguien-
 do a F y Cons; Epigr. P = F, Cons.

2908 F, Cons, Iudex *autem*; P y F, homicida por
 homicidam.

2911 Epigr. P = F.

2913-2914 Cons, Et si; F, Et si superleuatores eum
 habere ad placitum, sicut forum est, non potuerint,
 pectent.

2915 F, Cons, Et si.

2918-2919 F añade ET NON ALIJ PARENTES, Cons,
 ET NON ALIJ PARENTES, SI IUSTE DIFFIDIAUERINT.

FORMA SISTEMÁTICA

.xliij.
 QUANTUM VALEAT AUREUS CALUMPNIÆ.
 2950 Quicumque aureos pro calumpnia soluere
 habuerit, pectet eos secundum computatio-
 nem trium menccallorum et dimidij.

.xliij.
 QUOD IUDEX TENEAT HOMICIDAM.
 2955 Iudex teneat homicidam in captione, nisi
 dederit superleuatores pro supradicta ca-
 lumpnia.

.xliiij.
 DE SUPERLEUATORIBUS QUI HOMICIDAM HA-
 2960 BERE NEQUIUERINT.
 Si superleuatores eum habere ad placitum,
 sicut forum est, non potuerint, pectent om-
 nes calumpnias quas superleuauerint. Si
 pectare non potuerint, intrent in captione
 2965 iudicis, donec pectent.

.xlv.
 DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM, ET
 NON [PARENTES].
 Diffidiatores, siue sit unus, siue plures, col-
 2970 ligant partem calumpniarum que eos con-
 tigerit, et non alius, si iuste diffidiauerint.

.xlvi.
 DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECIT, [ET
 FUGIENDO CAPTUS FUIT].
 2975 Siquis hominem percusserit, aut occiderit,
 et fugiendo captus fuerit a iudice, uel ab

2920 F, Cons, Diffidiatores *etiam*.

2921 F, calumpniarum que.

2927 F, uel ab alcaldibus.

Forma sistemática:

3959 DE SUPERLEUATORE QUI HOMICIDAM HABERE NE-
 QUIUERIT. **Ind.**

3967 DIFFIDIATORES COLLIGANT CALUMPNIAM, SI IUSTE
 DIFFIDIAUERINT ET NON PARENTES. **Ind.** Se completa el
 Epigr. con el **Ind.**

3973 DE EO QUI CALUMPNIAM ALIQUAM FECERIT, ET FU-
 GIENDO CAPTUS FUERIT. **Ind.** Se completa con éste el Epi-
 grafe, cambiando FUERIT en FUIT, toda vez que el **Tex**
 dice FECIT y no FECERIT.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

5030 [24]
DELOS MR. COMMO SON DE
CONTAR. (xliij-xliiij. Capí-
tulo XIII. Form. sist.)

Qual quier que mr. oviere
5035 adar por calonna pechelos,
segun calonna, ala cuenta
de tres mencales ⁊ medio el
mr.; ⁊ el juez tenga el om-
neçida preso, sinon diere
5040 sobreleuador por la dicha
calonna; ⁊ los sobreleuado-
res si lo non pudieren auer
al plazo, commo dicho es a
fuero, que ellos pechen todas
5045 las calonnas del que sobre-
leuaren, ⁊ si las non pudie-
ren pechar, entre[n] enla
prision del juez fasta que
pechen.

5050 [25]
DE COMMO SE COXGAN LAS
CALONNAS. (xlv - xlvij.
Cap. XIII. Form. sist.)

Los desafiadores, si quier
5055 sea vno ⁊ si quier sean
muchos, coxgan la parte
delas calon[n]as que a ellos
pertenecen ⁊ non otro, si
derecha mente desafiaren;
5060 ⁊ si alguno firiere o mata-
re omne ⁊ fuyendo fuere
preso del juez o delos al-
caldes ⁊ en aquella prision
alguno delos parientes de
5065 aquel que mato o firio, o
otro que non sea pariente,

lonna a pechar oviere, pe-
che las segunt la cuenta de
tres mencales ⁊ medjo. Mas
3635 el juez tenga al omçida
enla prision, si non diere
sobre leuadores por la an-
te dicha calonna.

R. 212.—405. Form. prim.

3640 DEL SSOBRE LEUADOR QUE AL
OMESIDIA AUER NON PU-
DIERE.

E si los sobreleuadores ael
auer non pudieren al plaso,
3645 asi commo es fuero, pe-
chen todas las calonnas que
sobre leuaren. Et si prouar
non pudieren, entren enla
prision del juez, fasta que
3650 pechen.

R. 213.—406. Form. prim.

LOS DESSAFIADORES COJAN
LAS CALONNAS SSY POR DE-
RECHO DESAFIAREN ⁊ NON
3655 OTROS PARIENTES.

Los desafiadores si quier
sea vno, si quier muchos
cojan la parte delas calon-
nas que aellos alcança, ⁊
fol. xxvij v. non otro, sy / derecho
col. 2.^a desafiaren.

R. 214.—407. Form. prim.

DEL QUE CALONNA ALGUNA
FFISIERE ⁊ FFUYENDO PRESSO
3665 FUERE.

Si algunt omne firiere o

[Ley .ccclxxix.]

QUANTO VALE EL MRI. DELAS
CALONNAS.

5130 Qual quier que mri. oviere
de pechar de calonna, pe-
chelas a rrazon de tres men-
cales ⁊ medio por vn mri.

[Ley .ccclxxx.]

5135 EL QUE TENGA EL OMJZIERO
ENLA PRISION DEL JUEZ.

Mas el juez tenga el omj-
ziero enla prision, si non
diere sobreleuador por la
5140 calonna, commo desuso di-
cho es.

[Ley .ccclxxxj.]

SI LOS SOBRELEUADORES EL
OMJZIERO NON PUEDEN AUER.

5145 Mas si los sobreleuadores
el omjziero non pudieren
auer para lo dar, commo
fuero es, peche[n] todas las
calonnas que sobreleuaron.
5150 E si pechar non las pudie-
ren, entren enla prision del
juez fasta quelas peche[n].

[Ley .ccclxxxij.]

LOS DESAFIADORES QUE CO-
JAN LAS CALONNAS.

5155 E avn, aquellos que desa-
fiaren, siquier sea vno si-
quier sean muchos, ellos
cojan su parte delas calon-
5160 nas que alcançaren, si de-
recha mente desafiaren, ⁊
non otro njnguno.

[Ley .ccclxxxiiij.]

DEL QUE CALONNA FIZIERE,
5165 ⁊ FUYENDO FUERE PRESO.

Si alguno omne firiere o
matate, ⁊ el fuyendo fuere

Código valentino:

5030 Une esta Rúbr. 24 las xliij-xliiij. Cap. XIII. Form. sist.

5037 El desdichado corrector del Cód. tachó menca-
les y escribió al margen mr.

5050 Une esta Rúbr. 25 las xlv-xlvij. Cap. XIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

5127-5133 [Ley .ccclxxix.]. Rúbr. 403. Form. prim.

5134-5141 [Ley .ccclxxx.]. Rúbr. 404. Form. prim.

5142-5152 [Ley .ccclxxxj.]. Rúbr. 405. Form. prim.
Tab, Epigr. NON PUDIEREN AUER.

5153-5162 [Ley .ccclxxxij.]. Rúbr. 406. Form. prim.

Tab, Epigr. QUE LOS DESAFIADORES COJAN LAS CALONNAS.

5163-5186 [Ley .ccclxxxiiij.]. Rúbr. 407. Form.

prim. Tab, Epigr. DEL QUE CALONNAS FIZIERE ⁊ FUYEN-
DO FUERE PRESO.

FORMA PRIMORDIAL

fol. 18 v.º
[.xxij. v.º]

[quem] occidit
... .. duppla-
2930 tam et exeat inimicus. / Si uero alij qui
non sint alcaldes
... .. interfecto-
res seu percussores fecerint.

[.ccccviiij.]

2935 DE ILLIS QUI FUGIENTEM CEPERINT.

Captōres uero nisi captum [tenuerint, et]
custodierint, donec illum iudici atque
... .. Captōres autem ideo
nichil pectent pro occasione capti, qui con-
2940 tra interemptus est.

Forma primordial:

2928 **P** omite *quem* y escribe *occiderit uel percusserit* por *occidit uel percussit*; **F**, qui occidit uel percusserit *por* quem occidit uel percussit. Hay que suplir *quem* y rectificar *occidit uel percussit*, pues semejantes yerros se deben atribuir al copista.

2930 **F**, Cons, Si uero.

2931 **F**, sint.

2933 **F**, seu percussores.

2936 **F**, Captōres uero; **Cons**, Raptōres uero; **P** omite *tenuerint, et*, pero hay que suplirlo, siguiendo a **F** y considerando el texto de la adaptación romanceada **I**, hecha sobre la **Forma primordial**: "Mas los prendedores si el preso touieren $\bar{g}$ non lo guardaren...

2937 **F**, Cons, donec illum.

2938 **F**, Captōres autem ideo; **Cons**, Raptōres autem ideo.

2939 Aparecen en los Códices dos construcciones distintas: **P**, *pro occasione capti, qui* y **E**, *pro ocisione capti, quia*. Véase la nota correspondiente al texto de la **Forma sistemática**.

Forma sistemática:

3991 Captōres Cód y no Raptōres, como ha leído Cerdá, siguiéndole Allen. El miniaturista dibujó la inicial R, pero en seguida enmendó la errata, escribiendo detrás una C; se lee, pues, sin dificultad alguna, *Captōres*.

3995 El copista de **E** escribió *ocisione*, pero luego él mismo, o más probablemente una mano posterior, convir-

FORMA SISTEMÁTICA

alcaldibus, et in illa captione aliquis consanguineorum illius, quem occidit, uel percussit, seu alius qui non sit consanguineus,
3980 eum percusserit aut occiderit, antequam de iure conuincatur, pectet calumpniam quamcumque fecerit duplatam, et exeat inimicus. Si alij, qui non sunt alcaldes, eum ceperint, nec defenderint, donec det superle-
3985 uatores ad forum conche, et percussus aut occisus fuerit in manibus eorum, interfectores aut percussores duplent quamcumque calumpniam fecerint.

.xlviij.

3990 DE ILLIS QUI FUGIENTEM CEPERINT.

Captōres nisi captum tenuerint, et custodierint, donec iudici adque alcaldibus presentent, et forte affugerit, captōres pectent omnes calumpnias. Captōres nichil pectent
3995 pro ocisione capti, quia contra eorum uoluntatem percussus aut interem[p]tus est.

tió en a la primera i, y, por tanto, *ocisione* en *ocisione*, que es la lección dada por Cerdá. Por el contrario, en **F** escribió el copista *occasione*, que posteriormente una mano correctora, borrando parte de la a, ha convertido en *ocisione*. El resultado del estudio gráfico es terminante. La desmedida separación entre la c y la i, la oblicuidad del trazo de ésta y algún pequeño rastro que se percibe del rasgo borrado de la a, ponen en evidencia la rectificación hecha. Y **Cons**, según las notas de Cerdá, escribe *ocisione*, lo que es interesante teniendo en cuenta que es el modelo imitado por **F**. Pero en **P** se lee clarísimamente *pro occasione*. Y estas dos variantes repercuten en la construcción. **E**, **F** y por presunción fundada **Cons**, *pro ocisione capti* (**F**, *caupti*), *quia contra*. Y **P**, *pro occasione capti*, *qui contra*. Por eso reputamos mal hecha la rectificación del texto de **E** y mantenemos, por tanto, la primitiva escritura, y bien hecha la realizada en **F**, pues en ambos Códices el *quia contra* exige el *pro occasione*, como en **P** el *pro occasione* demanda el *qui contra*. La versión romanceada **V**, hecha sobre la **Forma sistemática** y la adaptación **I**, que responde a la **primordial**, parecen aceptar la primera redacción. Dice **V**: "pero los prendedores non pechen por la muerte del preso que contra su voluntad dellos fuere ferido o muerto." Y escribe **I**: "mas los prendedores por esto non pechen por las heridas nin por la muerte nada, porque apesar dellos fue ferido o muerto." Con estas aclaraciones mantengo en la **Forma sistemática** el texto de **E**, y en la **primordial** la lección de **P**.

fol. 46 rº

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

lo friere o lo matare, ante
que de derecho sea vençido,
peche la calonna que
5070 fiziere doblada e salga enemigo;
e si otros que non sean
alcaldes lo prendieren e lo
non defendieren fasta que /
de sobreleuadores a fuero de
5075 cuenca, e fuere ferido o muerto
en las sus manos, los feridores
o los matadores doblen quales
quier calonnas que fizieren;
5080 e los prendedores si non
touveren el preso fasta que
los presenten al juez o a los
alcaldes e si fuxere, los
prendedores pechen todas
5085 las calonnas; pero los prendedores
non pechen por la muerte
del preso que contra su voluntad
dellos fuere ferido o muerto;
otrosi qual
5090 quier que ome preso matare
en la villa o fuera, peche la
calonna que fiziere doblada.

matere e fuyendo preso
fuere del juez e delos alcaldes
e en aquella prision
3670 alguno de aquellos parientes
que mato o firió si quier
delos otros que non son
parientes lo firieren o lo
mataren ante que por derecho
sea vençido, peche la
3675 calonna qual quier que fiziere
doblada e salga enemigo.
Mas si los otros que non son
alcaldes prisieren o lo defendieren
fasta que
3680 de sobre leuadores afuero de
cuenca e ferido o muerto fuere
en las manos de l[1]os, [los]
matadores si quier los feridores
doblen qual quier calonna que
3685 fizieren.

R. 215.—408. Form. prim.

DE AQUELLOS QUE AL FFERIDOR
3690 PRISSIEREN.

Mas los prendadores si non lo
touveren preso e non lo guardaren
fasta que al juez o a los alcaldes lo
den,
3695 pechen todas las calonnas.
Mas por esto mandamos que los
prendadores njnguna cosa non
pechen porque el preso con[tra] su
3700 voluntad es ferido o muerto.

preso del juez o delos alcaldes,
e en aquella prision
5170 alguno delos parientes de aquel
que el matere o friere, o alguno
otro le friere o lo matere, ante
que por derecho sea vençido,
5175 peche la calonna doblada que
fiziere e salga enemigo. Mas si
algunos otros prisieren que non
sean alcaldes e nol defendieren
fasta que
5180 de sobreleuador al fuero de
heznatoraf, e ferido fuere o
muerto en su poder de aquellos
quel prisieron, los fiadores e los
5185 matadores pechen las calonnas
que fizieren dobladas.

[Ley .ccclxxxiiij.]

DEL QUE EL OMJZIERO FUYENDO
PRISIERE.

5190 Mas los prendedores si el preso
touveren e non lo guardaren bien,
fasta quel den al juez e a los
alcaldes. Si por aventura [fuyere],
5195 los prendedores pechen todas
las calonnas: mas los prendedores
por esto non pechen por las
feridas, njn por la muerte
5200 nada, por que apesar dellos
fue ferido o muerto.

Fragmento conquense:

3683-3684 Dice en las manos delos matadores por en las
manos dellos, los matadores (in manibus eorum, interfectores).
Rectifico el texto, pues es evidente que el copista escribió delos por dellos, los.

Fuero de Heznatoraf:

5187-5201 [Ley .ccclxxxiiij.]. Rúbr. 408. Form. prim.
Hay que suplir fuyere (Si por aventura [fuyere], et forte affugerit.)
omitido por el copista. Acerca de las dos redacciones del final
de esta Ley, véase la nota correspondiente de la Form. sist.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccviii.j.]

DE EO QUI HOMINEM CAPTUM OCCIDERIT.

Quicumque hominem
 duplatam.

2945

[.ccccx.j.]

DE EO QUI HOMINEM SUPER FIDEIUSSURAM
 DE SALUO AUT SALUTATUM [AUT AFFIDIA-
 TUM] OCCIDERIT.

Mando *itaque* quod

2950 affugerit. Si uero
 captus fuerit, precipitur.

[.ccccxj.j.]

DE FORO FIDEIUSSORUM DE SALUO.

Si uero *alcaldes* reddintegratio-
 2955 nem
 *ropa et* terciam ter-
 ciam *autem* in auro. Et si
 non *pectauerit* pro-
 hibetur *ei* cibus atque
 2960 *captione pereat*.

FORMA SISTEMÁTICA

.xlviij.

DE EO QUI HOMINEM CAPTUM OCCIDERIT.

Qui hominem captum occiderit, siue in uilla,
 4000 siue extra, pectet calumpniam, quamcum-
 que fecerit duplatam.

.XV. CAPITULUM

[DE FIDEIUSSORIBUS DE SALUO.]

.i. Rubrica.

4005 DE EO QUI HOMINEM SUPER FIDEIUSSURAM
 DE SALUO, AUT SALUTATUM, AUT AFFIDIATUM
 OCCIDERIT.

Mando quod quicumque hominem super fi-
 deiussuram de saluo, aut salutatum, aut af-
 4010 fidiatum occiderit, pectet quatuorcentos au-
 reos, si affugerit, sicut dictum est. Si cap-
 tus fuerit, precipitur.

.ij.

DE FORO FIDEIUSSORUM DE SALUO.

4015 Si *alcaldes* non inuenerint unde redinte-
 grationem habeant calumpniarum, fideius-
 sores de saluo pectent omnes calumpnias
 usque ad tres noue[m] dies, scilicet terciam
 partem in *ropa*, terciam in ganato, terciam
 4020 in auro. Si usque ad tres nouem dies hanc
 calumpniam non pectauerint, sicut dictum
 est, placito preterito, prohibeatur eis cibus
 adque potus, donec fame et siti in *captione*
 pereant.

Forma primordial:

2943 F, Cons, Similiter quicumque.

2946-2948 F, AUT SALUTATUM AUT AFFIDIATUM OCCI-
 DERIT. P omite AUT AFFIDIATUM, que suplo, siguiendo
 a F.

2949 F, Cons, Mando itaque quod.

2950 F, afugerit, sicut dictum est; F, Cons, Si uero.

2954 F, Cons, Si uero.

2956 F, Cons, et terciam.

2956-2957 F, Cons, terciam autem in auro. Et si.

2958-2959 F, pectauerint; F, prohibeatur eis.

2960 F, *percat* por *percant*, toda vez que ha cons-
 truido en plural todo el párrafo. Por el contrario, P
 construye en singular (*pectauerit* *ei* *percat*). En

realidad, la construcción en plural es la que procede
 y la que aceptan T (n. 47) y E. Conservamos, no obstan-
 te, la integridad del texto de P.

Forma sistemática:

4000 Cerdá transcribe *contra* por *extra*, que es la
 lección de E, P y F, y Allen señala la variante como
 si fuera de E.

4002 XV CA ET I R. El Epígr. general del Cap. se
 toma del Ind y del fol. 47 r. (margen superior).

4006 SALUA Cód; DIFFIDIATUM por AFFIDIATUM Ind.

4009 Cerdá transcribe *diffidiatum* por *affidiatum*, que
 es la lección de E, P, F, y le sigue Allen, por creer que
 expresa el texto de E.

CÓDICE VALENTINO

V. TITULLO

[DE AQUEL *que omne mata-*
5095 *re sobre fiadura de saluo,*
O FIADO O SALUDADO SALTEA-
RE. (Cap. XV. **Form. sist.**)

[1]

DEL *que MATARE OME SOBRE*
5100 *FIADURA DE SALUO.* (i-iiij.
Cap. XV. **Form. sist.**)

Mando *que qual quier que*
omne matare sobre fiadu-
ra de saluo, o saludado, o
5105 *fiado peche quatro çientos*
mr. si fuxere; ç si fuere
preso despennelo; ç si al-
caldes non fallaren onde
ayan entrega delas calon-
5110 *nas, los fiadores de saluo*
pechen todas las calonnas
fasta tres nueue dias, es
asaber la terçera parte en
ropa, ç la terçera en ga-
5115 *nado, ç la terçera en oro;*
ç si fasta los tres nueue
dias non pechare esta ca-
lonna, commo dicho es, el
plazo pasado, defiendanles
5120 *el comer ç el beber fasta*
que de fanbre ç de sed
mueran enla prision; pero
si los fiadores pudieren auer
el culpado ç ponerlo en
5125 *mano del juez, sean quitos*
ç libres de aquella fiadura.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 216.—409. **Form. prim.**DEL *que OMNE PRESO MA-*
TARE.

Esa mesma mente *qual*
3705 *quier que omne preso ma-*
tare si quier en villa o de
fuera, peche la calonna
qual quier que fsiere do-
blada.

3710 R. 217.—410. **Form. prim.**DE AQUEL *que OMNE SSOBRE-*
FIADOR DE SSALUO O SSALU-
DADO O AFFIADO MATARE.

Por esto mando *que qual*
3715 *quier que omne sobre fya-*
dor de saluo o saludado o
afiado matare, peche qua-
fol. xxviiij. r.^a tro- / çientos mr. si
col. i.^a fu[y]ere, asi commo
3720 es dicho. Mas si *preso fue-*
re, sea despennado.

R. 218.—411. **Form. prim.**DEL FUERO DELOS FFIADORES
DE SSALUO.

Mas si los *alcaldes non fa-*
3725 *llaren onde entrega ayan*
destas calonnas, los fiado-
res de saluo pechen todas
las calonnas fasta tres nuc-
3730 *ve dias. Conujene saber, la*
terçia parte en ropa ç la
terçera parte en ganado ç
la terçera en oro. Et si
fasta tres nueve dias esta
3735 *calonna non pechare, asi*
commo es dicho, el plaso
traspasados [non] sea dado
aellos el comer ç el beuer
[fasta] que por fanbre ç sed
3740 *[perescan enla prision].*

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .ccclxxxv.]

DEL *que OMNE PRESO MA-*
TARE.

5205 *Otrosi, todo aquel que om-*
ne preso matare siquier
enla villa siquier fuera,
peche la calonna doblada.

[Ley .ccclxxxvj.]

5210 DEL *que MATA SOBRE FIA-*
DORES DE SALUO.

Mando *que todo aquel que*
omne matare sobre fiado-
res de saluo o saludado o
5215 *afiado que peche .cccc. mrs.*
si fuxiere, commo dicho es.
E si preso fuere, sea jus-
ticiado. Mas si por auen-
tura los alcaldes non fa-
5220 *llaren en que ayan entrega*
delas calonnas, los fiado-
res de saluo pechen todas
las calonnas fasta en tres
nueue dias. la terçia parte
5225 *en ropa. E la terçia parte*
en ganado. E la terçia par-
te en oro. E si fasta tres
nueue dias esta calonna
non | pagaren, asi commo fol. .xxvj. r.^a
5230 *dicho es, el plaso passado,* col. i.^a
viedenle el comer ç el be-
uer, fasta que muera enla
prision de fanbre ç de
sed.

Código valentino:

5094 Suplo el Epigr. general del *Titullo v.* Este com-
prende 11 Rúbrs., que representan las 13 que integran
el Cap. XV. **Form. sist.**

5098 Une esta Rúbr. i.^a las i-iiij. Cap. XV. **Form.**
sist.

Fragmento conquense:

3737 Omite *non*, que se debe suplir (non sea dado
sellos; **E**, prohibeatur eis; **P**, prohibeatur ei).

3739 El copista dejó, sin duda por no entender la pa-

labra, un blanco de dos centímetros, algo grande para
fasta (donec), que es el vocablo omitido.

3740 Omite *perescan enla prision* (**E**, in captione pe-
reant; **P**, in captione pereat), que se debe suplir. En este
último párrafo de la Rúbr. el traductor acepta la forma
del plural que nos transmite la **Form. sist.**, y no la del
singular, que es la que nos da **P**, modelo aceptado de la
Form. prim.

Fuero de Heznatoraf:

5202-5208 [Ley .ccclxxxv.]. Rúbr. 409. **Form. prim.**5209-5234 [Ley .ccclxxxvj.]. Rúbrs. 410 y 411. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxij.]

DE FIDEIUSSORIBUS DE SALUO QUI REUM
HABERE NON POTUERINT.

Tamen si fideiussores
2965 *... .. iudicis, salui sint*
fideiussura.

[.ccccxii.]

DE HOMICIDA QUI FIDEIUSSURAM NEGA-
UERIT.

2970 *Si forte homicida*
... .. dictum est. Et
si
... .. Si forte fideiussuram non
potuerint, sicut
2975 *aureos. Pro fideiussura uero de saluo eli-*
gat querimoniosus, aut [ei]
... .. respon-
deat; si uictus fuerit [subeat capitalem sen-
tenciam, sicut superius multociens dictum
2980 *est. Si forte uicerit] pectet*
... .. prodicione habeatur.

[.ccccxiii.]

DE HOMICIDA QUI MORTEM ET FIDEIUSSURAM
NEGAUERIT.

2985 *Et si forte mortem*
... ..

FORMA SISTEMÁTICA

4025

.iiij.

DE FIDEIUSSORIBUS DE SALUO QUI REUM HA-
BERE POTUERINT.

Si fideiussores de saluo reum illum habere
potuerint, et mittere in manu iudicis, solu-
4030 *ti sint et liberi ab illa fideiussura.*

.iiij.

DE HOMICIDA QUI FIDEIUSSURAM NEGA-
UERIT.

Si homicida fideiussuram de saluo negaue-
4035 *rit, notarius concilij affirmet ei cum iudice,*
aut cum quodam alcalde, et pectet, sicut
dictum est. Si notarius aut iudex fideius-
suram non uiderint, affirment duo alcaldes,
et pectet, sicut forum est. Si fideiussuram
4040 *de saluo firmare non potuerit, sicut dictum*
est, et occisor mortem tantum manifestaue-
rit, pectet ducentos aureos. Fideiussura de
saluo eligat querelosus, aut quod homicida
iuret ei cum duodecim uicinis, et sit credi-
4045 *tus, aut quod iuret solus, et compari suo*
respondeat, et pugnet; si uictus fuerit, su-
beat capitalem sentenciam, sicut superius
multociens dictum est: si uicerit, pectet du-
4050 *centos aureos, et exeat inimicus, sicut fo-*
rum est; de prodicione tamen saluus habea-
tur. Si mortem et fideiussuram de saluo

Forma primordial:

2963 Aunque claramente se lee en **P** NON POTUERINT, es probable, que la negación sea un yerro del copista, porque no sólo el supuesto de la Rúbrica es el caso afirmativo, sino que **F** dice HABERE POTUERINT, lo que parece indicar que la supresión del NON es anterior a la **Reforma sistemática**.

2964 **F**, Tamen sit; **Cons**, Si tamen.

2965 **F**, soluti.

2970 **F**, **Cons**, **T** (48), Si forte homicida.

2971-2972 **F**, **Cons**, Et si.

2972-2973 **Cons**, sicut dictum est; **F**, **Cons**, Si forte fideiussuram; **T**, Si uero fideiussuram.

2973-2974 **F**, **T**, non potuerint. Considero mala lectura la de Allen, siguiendo a **E** y escribiendo *non potuerit*, porque el sujeto de este verbo hay que buscarle en *duo alcaldes* y no en *homicida*.

2975 **F**, **Cons**, **T**, Pro fideiussura uero.

2976 **F**, **Cons**, **T**, querimoniosus; **P** omite *ei*, que se debe suplir siguiendo a **F** y **T**.

2977-2978 **F**, respondeat et pugnet; **T**, et respondeat suo pari.

2978-2980 Por evidente yerro del copista omite **P** *subeat capitalem sentenciam, sicut superius multociens dictum est. Si forte uicerit*. Suplo la omisión siguiendo el texto de **F**, con el que concuerda **Cons**, como lo demuestra la variante *Si forte uicerit* señalada por Cerdá. También **T** da el texto omitido, aunque con algunas variantes (*Et si uictus fuerit suspendatur, et indicetur sicut superius multociens est predictum. Si forte uicerit pectet homicidium...*). La existencia en **T**, **F** y **Cons** del texto omitido demuestra que se trata de un olvido o errata de copia. Contribuyen a esta plena demostración los textos romaneados de la versión **C** 1 y de la adaptación **I**. Dice ésta: “**E** si vencido fuere, sea justiciado, como dicho es. **E** si por aventura venciere, peche...” Y traduce **C** 1: “Sy vencido fuere sufra la sentencia de tajar la cabeça, asy como de suso muchas vezes es dicho, osy venciere, peche...”

2982 **F** y **E** unen esta Rúbr. a la anterior.

2985 **F**, **Cons**, **T** (48), Et si forte.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

DEL *Que*. NEGARE LA FIADURA DE SALUO. (Par. i-v. R. **Form. sist.**)

Si por ventura los fiadores de saluo el omneçida negare, el escriuano de conçejo prue- / [ue] lo con el juez o con vn alcalde ꝛ peche como dicho es: ꝛ si el escriuano o el juez non fallaren la fiadura, prueuen dos alcaldes ꝛ peche como fuero es; ꝛ si non pudiere prouar la fiadura de saluo, como dicho es, ꝛ el matador manifestare la muerte, peche dozientos mr.; ꝛ por la fiadura de saluo escoja el quereloso, o el *que* omneçida fuere jure con doze vezinos ꝛ sea creydo, o *que* jure solo ꝛ rresponda asu par ꝛ lidie; ꝛ si fuere vençido, pasese ala sentençia capital, como dicho es munchas vezes; si vençiere, peche dozientos mr. ꝛ salga enemigo como fuero es, pero dela trayçion sea saluo; ꝛ si por ventura negare la muerte ꝛ la fiadura de saluo no ꝛ se non pudiere prouar con testigos, saluese con doze vezinos o rresponda asu par; ꝛ si fuere vençido, despennenlo; ꝛ si vençido çiere, derriepento en campo ꝛ saludenlo en conçejo.

R. 219.—412. **Form. prim.**

DELOS FFIADORES DE SSALUO *QUE*L CULPADO AUER PUDIERE.

Maguer si los fiadores de saluo aquel culpado auer pudieren ꝛ meterlo en mano del juez, sueltos sean ꝛ quitos de aquella fiadura.

R. 220.—413 y 414. **Form. prim.**

3750

DEL OMEÇIDA *QUE*LA FFIADURA NEGARE.

Si por ventura el omjeçida la fiadura negare, el escriuano de conçejo firmen a el conel juez ꝛ con vn alcalde, ꝛ peche segunt dicho es. Et si el escriuano o el juez la fiadura non vieren, firmen dos alcaldes, ꝛ peche segund fuero es. Si por ventura la fiadura de saluo firmar non pudieren, segund dicho es, Et el matador la muerte tan sola mente manjfestare, peche dosientos mr. Mas la fiadura de saluo escoja el quereloso o *que* el omjeçida jure a el con dose vezinos ꝛ sea creydo, o *que* jure / solo ꝛ rresponda a su par ꝛ lidie. Sy vençido fuere sufra la sentençia de tajar la cabeça, asy como de suso munchas veses es dicho. Sy vençiere peche dosientos mrs. ꝛ salga enemjgo, segund fuero es: maguer la dicha trayçion, saluo sea a vjda. Et si por ventura la muerte ꝛ la fiadura de saluo negaren, ꝛ por testigos non pudiere sea prouado, saluese con dose vesinos o rresponda a su par: si vençido fuere sea despennado; et sy vençiere sea desrrepta-

5235 [Ley .ccclxxxvij.]

DELOS FIADORES DE SALUO *QUE* EL CULPADO PUDIERE AUER.

Enpero, si los fiadores de saluo el malfechor pudieren auer ꝛ metello en mano del juez, sueltos sean ꝛ quitos dela fiadura.

[Ley .ccclxxxviii.]

5245 DEL OMJZIERO *QUE* LA FIADURA NEGARE.

E si por auentura el omjziero negare la fiadura de saluo, firme el escriuano con el juez ꝛ con los alcaldes ꝛ peche, como dicho es. E si el escriuano o el juez la fiadura de saluo non vieren, firme[n dos alcaldes, ꝛ] peche como dicho es. E si por auentura la fiadura de saluo non pudieren firmar, como dicho es, ꝛ el matador manifestare la muerte, peche .cc. mrs. Mas por la fiadura de saluo escoja el quereloso o *que* jure el omjziero con .xij. vezinos ꝛ sea creydo, o *que* jure solo ꝛ responda asu par ꝛ lidie; ꝛ si vençido fuere, sea justiciado, como dicho es. E si por auentura vençiere, peche .cc. mrs. ꝛ salga enemjgo, como fuero es. Enpero dela trayçion, sea saludado ꝛ saluo. E si por auentura la muerte ꝛ la fiadura de saluo negare, ꝛ non la pudieren firmar, saluese con .xij. vezinos o responda a su par. E si vençido fuere, sea justiciado; ꝛ si vençiere, sea desrreptado enel campo ꝛ saludado en conçejo. E si por auentura el traydor fuxiere ꝛ los fiadores de

Código valentino:

5127 Forman esta Rúbr. 2.^a los párr. i-v. Rúbr. iiij. Cap. XV. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

5235-5243 [Ley .ccclxxxvij.]. Rúbr. 412. **Form. prim. Tab, Epígr. PUDIERN AUER.**

5244-5302 [Ley .ccclxxxviii.]. Rúbrs. 413 y 414. **Form. prim.**

5254-5255 El copista omite *dos alcaldes* ꝛ (non vieren, firme[n dos alcaldes ꝛ], *non uiderint, affirmant duo alcaldes, et.*), que desde luego suplo.

FORMA PRIMORDIAL

... ..
 Si *forte* proditor affugerit et fideiussor[es] negaueri[n]t
 2990 Si *uero* firma-
 re dimittat[n]tur
 Si *forte* iudex aut alcaldes
 qui *eos* receperunt
 Si *autem* se saluare non
 2995 potuerint, / pectent calumpnijs.

fol. 19 r.^o
 [xxiij r.^o]

[.ccccxv.]

IN QUO TEMPORE DEBEANT FIDEIUSSURE
 RENOUARI.

Propter predictas rationes
 3000 omnes *fideiussure* de ...
 mi-
 chaelis dies.

Forma primordial:

2988 **F**, Cons, **T**, Si *forte*; **F**, diffidatores *por* fideiussores.

2988-2989 **P**, fideiussor *por* fideiussores y negauerit *por* negauerint. Rectifico, aceptando la construcción en plural de **F**, y en parte de **T**, porque la frase *qui eos receperunt*, refiriéndose a *fideiussores*, claramente demuestra que se trata de un error de copia. La versión **C 1** y la adaptación romanceada **I** conservan también la construcción en plural.

2990 **F**, Cons, **T**, Si *uero*.

2991 **F**, **T**, dimittantur; **F** omite *eos*; **T**, illos.

2992-2993 **F**, Cons, Si *forte*; **F**, aut alcaldes qui fideiussores.

2994 **F**, Si *autem* se saluare; Cons, Si *autem*; **T**, Si *uero* se saluare.

2995 **T**, pro calumpniis supradictis.

2997 **F**, IN QUO TEMPORE DEBENT FIDEIUSSURAS RENOUARE. El copista escribió *renouare*, pero una mano posterior convirtió la *e* en *i*, sin tener en cuenta que

FORMA SISTEMÁTICA

negauerit, et conuinci testibus non potuerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel respondeat suo pari: si uictus fuerit, precipite-
 4055 tur: si uicerit, dereptetur in campo, et sal-
 lutetur in concilio. Si proditor affugerit, et fideiussores de saluo fideiussuram nega-
 uerint, firmet ei iudex, | siue illi alcaldes, fol. 45 v
 qui eos receperunt, et pecte[n]t quatuor-
 4060 centos aureos. Si firmare non potuerint, di-
 mittantur in pace, et nemo eos pro causa illa de cetero inquietet. Si iudex, uel alcal-
 des, qui fideiussores receperunt, non fuerint
 superstites, quilibet fideiussorum saluet se
 4065 cum duodecim uicinis, et sint crediti; si sal-
 uare se non potuerint, pectent quatuorcen-
 tos aureos pro supradictis calumpnijs.

.v.

IN QUO TEMPORE DEBEANT FIDEIUSSURES
 4070 RENO[UARI].

Propter predictas rationes, ne hujusmodi fideiussure obliuioni tradantur, dignum statuere in foro duximus, quod omnes fideiussores de saluo quolibet anno renouentur in
 4075 concilio, et scribantur a notario a festo sancti michahelis usque ad triginta dies.

este cambio exigía trocar FIDEIUSSURAS en FIDEIUSSURE. Epígr. **P** = **T** (49).

2999 **P**, después de *rationes*, añade *mandamus*, pero considero que esta adición ha sido realizada por un copista ignorante que no ha visto la frase posterior *dignum statuere in foro duximus*. Así, observamos que esa adición no se encuentra en **F**, ni en **T**, ni aparece rastro de ella en la versión **C 1** ni en las adaptaciones romanceadas **I** y **B Ac**. No pertenece, por tanto, al texto de la **Forma primordial**.

3000 **P**, fideiussuras *por* fideiussure. Rectifico, porque el mismo Códice ha escrito bien FIDEIUSSURE en el Epígrafe y en el comienzo de la Rúbrica. **T** escribe *fideiussuras* en el Cód. municipal, y *fideiussure* (enmendado por mano posterior) en el de la Bibl. Nac. **F**, *fideiussores*, pero la verdadera lección es *fideiussure*, como lo demuestra el texto romanceado de la versión **C 1** y de la adaptación **I** (fiaduras).

Forma sistemática:

4060 aureorum Cód.

4067 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL TRAYDOR *que* FUXERE.
(Par. vj et vij. R. iiij. Ca-
pítulo XV. **Form. sist.**)

5170 Si por ventura el traydor
fuxere z los fiadores de
saluo la fiadura negaren,
prueuelo el juez o aquellos
5175 alcaldes *que* los rreçibie-
ron z pechen quatro cien-
tos mr.; z si firmar non lo
pudiere[n], pechenlo en paz
z non les demande dende
5180 adelante ninguno.

[4]

SI LOS ALCALDES NON FUEREN
BIUOS. (Par. viij. R. iiij.
Cap. XV. **Form. sist.**)

5185 Si por ventura el juez o los
alcaldes *que* rreçibieron los
fiadores, non fueren biuos,
los fiadores cada vno se
salue con doze vezinos z
5190 sean creydos, z si non se
pudieren saluar, pechen
quatroçientos mr. por las
dichas / calonnas.

[5]

5195 DELOS FIADORES DE SALUO
que NON SE OLUIDEN. (v.
Cap. XV. **Form. sist.**)

Por las dichas rrazones z
por *que* las fiaduras non
5200 se oluiden, mandamos por
fuero *que* todas las fiadu-
ras de saluo se rrenueuen
cada anno z escriualas el
escriuano publico desde la
5205 fiesta de sant miguel en
treynta dias.

FRAGMENTO CONQUENSE

3790 do o saludado en conçejo.
Et sy por ventura el tray-
dor fuyere z los fiadores
de saluo la fiadura nega-
ren, firme a ellos el juez sy
3795 quier los alcaldes *que* a
ellos rresçibieren z pechen
quatroçientos mr. Mas sy
firmar non pudieren, dexe-
los en pas. Et njnguno a
3800 ellos por aquella rrason de
aquella ora adelante non les
enbargen. Mas sy el juez
z los alcaldes *que* los fya-
dores rresçibieron non fue-
3805 ren biuos, *qual quier* delos
fiadores saluese con dose
vesinos z sean creydos. Mas
sy saluar non se pudieren,
pechen quatroçientos mrs.
3810 por las ante dichas calon-
nas.

R. 221.—415. **Form. prim.**

EN *QUAL TIENPO* DEUEN REN-
NOUAR LAS FFIADURAS.

3815 Por las ante dichas raso-
nes, *que* desta manera las
fiaduras a olujdança non
sean dadas, digna cosa te-
nemos estableçer enel fue-
3820 ro, *que* todas las fiaduras
de saluo en *qual quier* an-
no sean rrenovadas en con-
çejo, escriptas del escriua-
no publico dela [fiesta] de
3825 san mjguell fasta treynta
dias.

FUERO DE HEZNATORAF

5285 saluo la fiadura negaren,
firmel juez z aquellos al-
caldes *que* los rrescibi- | fol. .xxvj. r.º
eron z pechen .cccc. mrs. | col. 2.º
Mas si firmar non pudie-
5290 ren, dexe[n]le en paz. E njn-
guno jamas por aquella
pleytesia non les demanden
mas por aquella cosa. Si
por auentura el juez o los
5295 alcaldes, *que* los fiadores
rresçibieren, non fueren bi-
uos, cada vno delos fiado-
res saluese con .xij. veçi-
nos z sean creydos. E si
5300 non se pudieren saluar, pe-
chen .cccc. mrs. por las ca-
lonnas *que* son ante dichas.

[Ley .ccclxxxix.]

EN *QUAL TIENPO* SON A RE-
5305 NOUAR LOS FIADORES DE
SALUO.

Por estas razones *que* aue-
mos dichas, *que* las fiadu-
ras desta manera non sean
5310 olujdadas. Tenemos por
bien enel fuero, *que* todas
las fiaduras de saluo sean
rrenouadas cada vn anno
en conçejo z sea[n] es-
5315 criptas del escriuano de
conçejo del dia de sant
mjguel fasta en .xxx. dias.

Código valentino:

5167 Forman esta Rúbr. 3.ª los párr. vj y vij. Rú-
brica iiij. Cap. XV. **Form. sist.**
5181 Constituye esta Rúbr. 4.ª el párr. viij, último,
Rúbrica iiij. Cap. XV. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3824 Omite *fiesta* (a festo), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf:

5303-5317 [Ley .ccclxxxix.]. Rúbr. 415. **Form. prim.**

[.ccccxvj.]

QUO PACTO QUIS DET FIDEIUSSORES
DE SALUO.

3005

Quicumque fideiussores de saluo [ad fo-
rum conche]
sua [parentela] fuerit.

[.ccccxvij.]

3010 DE EO QUI FIDEIUSSORES DE SALUO DARE
NOLUERIT.

Ille *autem* qui de saluo
... .. usque *ad* tercium diem ...
... adeo perfidus fuerit, quod

3015
Die *uero* tercio Postquam *au-*
tem deiectus
... ..
... .. fuerit.

3020

[.ccccxviij.]

DE INIMICO MANIFESTO QUI AD URBEM RED-
DIERIT ANTE SALUTACIONEM UEL IN ALIQUA
DOMO TESTIFICATUS FUERIT.

Omnis *eciam* inimicus postquam manifes-
3025 tus ab

.vi.

QUO PACTO QUIS DET FIDEIUSSORES DE
SALUO.

4080 Quicumque fideiussores de saluo ad forum
conche dare debuerit, det eos pro se et pro
tota sua parentela que in termino conche
fuerit.

.vij.

4085 DE EO QUI FIDEIUSSORES DE SALUO. DARE
NOLUERIT.

Ille qui suspectus fuerit, et fideiussores [de
saluo] dare noluerit ad forum conche, sal-
tem inuitus det eos usque in tercium diem.

4090 Set si adeo fuerit perfidus, quod eos nullo
modo uelit dare, iudex et alcaldes capiant
eum, et usque ad tercium diem iaceat in
cipo. Die tercio transacto eiciatur ab urbe.
Postquam deiectus fuerit ab urbe, si denuo
4095 in urbe aut in suo termino inuentus fuerit,
capiat eum iudex pro calumpnia centum
aureorum, et totidem pectet dominus do-
mus in qua testificatus fuerit.

.viii.

4100 DE INIMICO MANIFESTO QUI AD URBEM RED-
DIERIT [ANTE SALUTACIONEM UEL IN DOMO
TESTIFICATUS FUERIT].

Omnis inimicus manifestus postquam ab
urbe exierit, si iterum in ciuitate aut in

Forma primordial:

3006-3007 **P** omite *ad forum conche*, por evidente errata del copista. Todos los Códices hacen la indicación análoga. **T** (46), *ad forum turolij*. **F**, *ad forum faro* (por *fari*). **Cons**, *ad forum consocris*. **A lat**, *ad forum alcazaris*, y tampoco falta en los textos romancesados de la adaptación **I** (*al fuero de heznatoraf*) y de la versión **C 1** (*a fuero de cuenca*).

3008 Por clarísimo yerro del copista, **P** omite *parentela*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.

3012 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (46), *Ille autem*.

3013 **F**, *ad tercium diem*; **T**, *ad diem tercium*.

3014 **F**, **T**, *perfidus fuerit*.

3016 **F**, **Cons**, **A lat**, *Die uero*; **F**, **Cons**, **A lat**.
Postquam autem.

3022 **F**, *QUA* por *ALIQUA*.

3024 **F**, **Cons**, **A lat**, *Omnis etiam*; **F**, *inimicus*
postquam manifestus.

Forma sistemática:

4087 *de saluo*, entre renglones, letra siglo XVIII; se debe suplir siguiendo a **P** y a **V** (fol. xxv v.º, col. 1.ª).

4097 El copista escribió *cotidie*, y luego enmendó *totidem*.

4100 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[6]

DELOS FIADORES DE SALUO.
vj et vij. Cap. XV. **Form.**
sist.)

5210

Qual quiere que ouiere adar
fiadores de saluo a fuero de
cuenca, delos por si z to-
dos sus parientes que en el
5215 termjno de cuenca fueren;
z aquel que ouieren sospe-
choso z non quisieren dar
fiadores de saluo a fuero
de cuenca, si mas non sea
5220 conbidado, z delos fasta
terçero dia; mas si fuere
tan porfioso que los non
quiera dar en ninguna ma-
nera, el juez z los alcaldes
5225 prendanlo z yagan enel
çepo fasta al terçero dia;
z el terçero dia pasado, sa-
quenlo dela çibdad, z de-
pues que dela çibdad fuere
5230 echado, si de nueuo fuere
y fallado, prendalo el juez
por calonna de cient mr.; z
tantos peche el senñor de-
la casa do fuere testi-
5235 guado.

R. 222.—416. **Form. prim.**

POR *que* MANERA DEN FIADO-
fol. xxviii, v.º RES DE SSALUO. /
col. 1.ª

3830 Qual quier que fiadores de
saluo a fuero de cuenca
dar deujere delos por sy z
por todo su parentesco *que*
en termjno de cuenca [fue-
3835 re].

R. 223.—417. **Form. prim.**

DEL *que* FFIADORES DE SSAL-
UO DAR NON QUISIERE.

Mas aquel que sospecha
3840 ouiere z fiadores de saluo
dar non quisiere a fuero
de cuenca, Maguer non
queriendo, delos fasta ter-
çer dia. Mas si de aqui
3845 adelante porfioso fuere *que*
por njnguna manera dar
non quisiere, el juez z los
alcaldes prendan ael [z]
fasta terçer dia yaga enel
3850 çepo. Mas el terçero dia
traspasado, sea echado dela
villa. Mas pues *que* echado
fuere dela villa, sy de cabo
enella o ensu termjno fa-
3855 llado fuere, prendalo el
juez por la calonna de çient
mr. Et tantos peche el sen-
ñor dela casa enla qual
testiguado fuere.

R. 224.—418. **Form. prim.**

DEL ENEMJGO MANJFIESTO
QUE ALA VILLA TORNARE AN-
TE *que* SSEA SALUDADO z EN
ALGUNA CASA [TESTIGUADO]

3865 FUERE.

Todo enemjgo pues *que* de-
la villa manjfiesto salljere,

[Ley .cccxc.]

DE COMO SE DEUEN TOMAR
5320 LOS FIADORES.

Qual quier que fiadores de
saluo oujere a dar al fue-
ro de heznatoraf, delos por
el z por todos sus parien-
5325 tes *que* enel termjno de
heznatoraf fueren.

[Ley .cccxcj.]

DEL *que* NON QUISIERE DAR
FIADORES DE SALUO.

5330 E de aquel que sospecha le
ouieren z fiadores de saluo
non quisiere dar al fue-
ro de heznatoraf, si mas
non [queriendo] de los
5335 amjdos fasta en tercero
dia. Mas si en tanto fuere
porfioso que los non quie-
re dar, prendal el juez z
los alcaldes fasta en terçer
5340 dia z yaga enel çepo. E
el terçero dia passado, sa-
quenlo dela villa. E despues
que echado fuere, si de ca-
bo fuere enla villa fallado
5345 o enel termjno, prendal el
juez por çiento mrs. de
calonna. E al tan- | tos, pe-
che el senñor dela casa do
fuere testiguado.

fol. .xxvj, v.º
col. 1.ª

5350 [Ley .cccxcij.]

DEL *que* ANTE DEL SALUDA-
MJENTO [EN] ALGUNA [CA-
SA] FUERE TESTIGUADO.

E avn, todo enemjgo des-
5355 pues *que* paladina mente
yxiere dela villa, si fuere
de cabo testiguado enla vi-

Código valentino:

5207 Une esta Rúbr. 6.ª las .vj y vij. Cap. XV.
Form. sist.

5217 non quisieren por non quisiere (dare noluerit).

5225 yagan por yaga (iaceat).

5235 La Rúbr. que corresponde a las 224 del **Frag.**
Conquense y 392 del **Fuero de Heznatoraf** es la 11
de este **Titulo**. V. págs. 421 y 423.

Fragmento conquense:

3830 El rotulador escribió M por Q.

3834 El copista dejó en blanco, sin duda por no en-
tender o estar borrada la palabra *fuere*, que se debe su-
plir.

3848 Omite z, que se debe suplir.

3864 El rotulador escribió CASTIGADO por TESTIGUA-
do. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5318-5326 [Ley .cccxc.]. Rúbr. 416. **Form. prim.**

5327-5349 [Ley .cccxcj.]. Rúbr. 417. **Form. prim.**

5334 El copista omitió la traducción de *inuitus* que
suplo (si mas non [queriendo] de los = saltem inuitus
(aun contra su voluntad) det eos). Maguer non querien-
do C 1; si mas non sea conbidado V.

5350-5375 [Ley .cccxcij.]. Rúbr. 418. **Form. prim.**
Tab, Epigr. ANTES. El traductor omite EN y convierte
CASA en COSA (IN ALIQUA DOMO TESTIFICATUS FUERIT).
Rectifico el yerro.

5357 El copista escribió de cabo desterrado testi-
guado, pero después, probablemente el mismo, testó, y
con razón, la palabra *desterrado*.

FORMA PRIMORDIAL

... .. domo
 fuerit testificatus. Et non *possint*
 in aliquis suspectus fuerit ab
 eis, quod
 3030 Si *autem*
 iurare complere *nequiverit*, pectet
 dictum est.

[.ccccxviii.]

DE PERCUSO CUM ARMIS PROHIBITIS QUI
 3035 PERCUSSOREM PERCUSSERIT [UEL OCCI-
 DERIT.]

Quamuis superius

 3040 ... inimicus.

[.ccccxx.]

QUOD OMNES RES TAM SCELEROSI QUAM SUE
 UXORIS CAPIANTUR PRO CALUMPNIS.

Quia sunt atque ...
 3045 bona
habeat perdere, tunc uxor extrahit prius
 omnem que *eam* contigit, et ...

Forma primordial:

3026-3027 **F**, **Cons**, **A lat**, in cuius domo fuerit at-
 testatus (**F**, atestatus); **F**, Et licet cum; **F**, non possint.
 3028 **F**, suspectus ab eis fuerit.
 3030 **F**, **Cons**, **A lat**, Si *autem*.
 3031 **F**, complere *nequiverit*.
 3035 **P** omite, por evidente olvido del copista, UEL
 OCCIDERIT, que suplo siguiendo a **F**.
 3043 **F** omite CAPIANTUR PRO CALUMPNIS; **Cons**,
 COMPATIANTUR PRO CALUMPNIS.
 3044 **P**, et quibus. Elimino *et* siguiendo a **F**, por
 considerar que se trata de una agregación arbitraria del
 copista.

FORMA SISTEMÁTICA

4105 suis aldeis ab inimicis suis testificatus fue-
 rit, pectet centum aureos dominus in cuius
 domo testificatus fuerit. Et licet eum testi-
 ficari non possit in aliqua domo, tamen si
 aliquis ab eis suspectus fuerit, quod eum
 4110 receperit, oportet ut se saluet cum duode-
 cim uicinis, quod postquam deiectus fuit,
 in domo eius non intrauit, et sit creditus.
 Si iurare noluerit, aut sacramentum con-
 plere non potuerit, pectet centum aureos,
 4115 ut supra dictum est.

.viiiij.

DE PERCUSO CUM ARMIS PROHIBITIS, QUI
 PERCUSSOREM [PERCUSSERIT, UEL OCCI-
 DERIT].

4120 Quamuis superius forum | precipiat solue- fol. 47 r
 re calumpniam, quicumque hominem per-
 cusserit, aut occiderit; tamen si quis prius
 cum armis prohibitis percusserit quem-
 piam, uel in barbam eius iniecerit manum,
 4125 et passus iniuriam percusserit, uel occide-
 rit illum, non pectet calumpniam, nec exeat
 inimicus.

.x.

QUOD OMNES RES TAM SCELEROSI QUAM SUE
 4130 UXORIS CAPI[ANTUR PRO SCELERE MARITI].

Quia sunt loca et sunt gentes, quibus est
 consuetudo adque forum, cum maritus ho-
 micidium perpetraverit, aut latrocinium,
 aut tale scelus, pro quo omnia bona habent

3046 **F**, habeat.

3047-3048 **F**, que *eam* contigit; **Cons**, **A lat**, aliam
 medietatem capiatur; **F**, aliam medietatem capitur.

Forma sistemática:

4106 aureorum **Cód**.
 4114 aureorum **Cód**.
 4117 y 4129 Se completan los Epígr. con el **Ind**.
 4134 En **E** se lee claramente *habent* (hñt), pero Cerdá
 transcribió *habet*, y Allen señaló la variante como si
 fuera de **E**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

DEL QUE TORNARE SOBRE SI.
(ix. Cap. XV. **Form. sist.**)

Maguer *que* el fuero de su
5240 so mande pechar las calonnas a qual quier *que* omne friere o lo matare, pero si alguno primera mente con armas defendi-
5245 das friere a otro o le echare mano dela barua, e sufriendo tuerto lo friere o lo matare, non peche calonna nin salga enemigo.

[8]

DE COMMO SE A DE COJER EL OMNEZILLO. (x et xj. Capitulo XV. **Form. sist.**)

Por *que* son logares e son
5255 gentes alos quales es costumbre e fuero *que*, quando el marido faze omnezillo o ladronçio o tal pecado por *que* ade perder
5260 todos sus bienes, estonçe la muger saca la mey-

si de cabo en la villa o en sus aldeas de sus enemigos testiguado fuere, peche
3870 çient mr. el sennor en cuya casa testiguado fuere. Maguer al testiguar non pueda en alguna casa, Et-
3875 enpero si alguna sospecha le oujere *quelo* rresçibio, comujen *que* se salue con dose vesjnos *que* puès echado fuere, en su casa non
3880 entro, e sea creydo. Mas si jurar non quisiere o el juramento conplir non pudiere, peche çient mr., asi commo es dicho.

3885 R. 225.—419. **Form. prim.**

DEL FFERIDO CON ARMAS VENDADAS *que* AL FFERIDOR FFI-
fol. xxviij. r.^o RIERE O MATARE. /
col. 2.^a

Maguer *quel* fuero de suso
3890 mande pechar la calonna qual quier *que* omne fryriere o matare, Et en pero si alguno con armas vedadas primero friere a alguno o
3895 en la barua del echare la mano, e por este tuerto lo friere o lo matare, non peche calonna njnguna, njn salga enemigo.

3900 R. 226.—420. **Form. prim.**

que TODAS LAS COSAS TAN BIEN DELA MUGER COMMO DEL VARON SSEAN VENDIDAS POR LAS CALONNAS.

3905 Quales son logares e son gentes en los quales es costumbre e fuero, quando el marido omjçidio fisiere o furto o tal pecado por el
3910 qual todos los bienes ade perder, estonçe la muger

lla o en las aldeas de sus enemigos ante *que* sea
5360 saludado, el sennor dela casa donde fuere testiguado peche çiento mrs. E maguer *que* el enemigo testiguar nol pueda en alguna
5365 casa, enpero, si sospechal ouieren a alguno *que* en su casa lo rescibiere, deuese saluar con .xij. vezinos *que* despues *que* dela villa lo
5370 echaron *que* non entro en su casa, e sea creydo. E si jurar non quisiere o conplir non pudiere, peche çient mrs., asi commo ante
5375 desto dicho es.

[Ley .cccxciiij.]

POR TODO OMNE QUE TORNA-
RE SOBRE SY.

Maguer *que* desuso manda el fuero pechar calonna a todo omne *que* a otro friere o matare. Enpero sil alguno friere primera mente con armas vedadas o
5385 en su barua le echare la mano con yra, si aquel *que* fue ferido o desonrrado en su barua tornare sobre si e friere o matare al
5390 malfechor, non peche calonna njn salga enemigo.

[Ley .cccxciiij.]

QUE TODAS LAS COSAS DEL OMJÇIDIO SEAN.

5395 Por *que* son lugares e gentes atales que han costumbres e fuero, *que* si el marido omjçidio fiziere o otra mala fecha o ladronçio,
5400 por *que* ha de perder quanto oviere. Estonçe la muger primera mente saque la meytad de quanto en vno

Código valentino:

5236 Esta Rúbr. 7.^a integra la ix. Cap. XV. **Form. sist.** La viij de este Cap. XV constituye la ii, última de este *Titullo v.*

5250 Une esta Rúbr. 8.^a las x y xj. Cap. XV. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

3874 Escribe *cosa* por *casa*. Rectifico el texto.

3882 Escribe *conplir non quisiere* por *conplir non pudiere* (comple nequiuierit). Rectifico el texto.

3911 Escribe *prender* por *perder* (perdere). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5364-5365 Traduce *in aliqua domo* por *en alguna cosa*. Rectifico el yerro.

5376-5391 [Ley .cccxciiij.]. Rúbr. 419. **Form. prim.** Tab^o escribe *TOMARE* por *TORNARE*. Es un error del copista, que rectifico a tenor del **Tex.**

5392-5439 [Ley .cccxciiij.]. Rúbrs. 420 y 421. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

- calumpnia, *vnde* ad consuetudinem istam extirpandam
- 3050 aliud scelus huiusmodi perpetraverit,
- [uir]
- aliquando *dolet* de
- 3055 qui *unum gaudium* solent participare, *tristiciam* cum uenerit, / *participent*. Illud uero quod remanserit, de *mobile* aut radice, aut pecunia, *siue* debuerint.

fol. 19 v.^o
[.xxiiij. v.^o]

3060

[.ccccxxj.]

QUOD CONSANGUINEI CAPITE PUNITI HABEANT BONA SUA.

Verumptamen
... .. bona *illius* tam

3065 radice.

FORMA SISTEMÁTICA

- 4135 perdere, tunc uxor prius extrahit omnem medietatem totius subere, que contigit ei et alia medietas capitur pro calumpnia, ad istam consuetudinem extirpandam mandamus, quod quicumque hominem occiderit, aut uendiderit, uel aliud huiusmodi scelus perpetraverit, et affugerit, quod iudex intret omnia bona tam uiri quam uxoris pro calumpnia quam fecerit, quamuis radix seu mobile sit uxoris, et non mariti: vxor enim, que multociens gaudere solet cum lucro, quod uir sibi asportat, non erit mirum si aliquando doleat de rerum amissione occasione mariti. Dignum utique est, ut qui uno gaudio solent participare, tristicia cum uenerit, participentur. Illud quod remanserit, calumpnia completa, de mobili, aut de radice, aut de pecunia, reddatur uxori, seu illis qui bona sua habere debuerint.

.xi.

4155 QUOD CONSANGUINEI CAPITE PUNITI HABEANT [BONA].

Verumptamen si ille qui pro comisso scelere capite plexus fuerit, propinquiores consanguinei hereditent bona ipsius tam in mobili quam in radice.

Forma primordial:

3048-3049 F, vnde ad consuetudinem istam; Cons, A lat, unde ad istam consuetudinem.

3050-3051 F, uel aliud scelus huiusmodi perpetraverit et affugerit; T (22), aut aliud scelus huiusmodi perpetraverit et affugerit.

3052-3053 F, vxor enim que; Cons, A lat, uxor utique; F, quod uir sibi; P omite uir, que hay que suplir siguiendo a F; T, uel adquisicione sui uiri quod portat secum in domo.

3054 F, aliquando dolet; T, si dolet aliquando; P y F escriben *cmmissione* = *admisión*, en lugar de *amissione* = *perdida*. Hay que rectificar, por ser la duplicación de la m una evidente errata de los copistas.

3055-3056 F, qui uno gaudio solent participare, tristicia cum uenerit participentur; T, qui solent simul gaudere, participentur tristiciam cum aduenerit inter illos; P, uenerint por uenerit. Rectifico siguiendo a F y T (aduenerit).

3057 F, Cons, A lat, Illud uero; T, Illud uero quod; P, quid y F, qui por quod. Rectifico siguiendo a T.

3057-3059 F, de mobile, aut radice, aut de pecunia; T, de mobile uel de radice, aut de aliqua pecunia, calumpnia completa, remanserit, totum reddatur mulieri uel filiis, siue illis qui habere debeant sua bona.

3064 F, T (23), bona ipsius.

Forma sistemática:

4135 extrahit, todos los Cód. E, P, F; Cerdá lee *extrahat*, y le sigue Allen. V. *Carta mejoría D. Sancho*, núm. 1.

4155 Se completa el Epígr. con el Ind.

4157 Veruntamen Cód. comisso Cód; Allen, por error, asigna *comisso* como variante de E.

4158 Cerdá transcribe *propinquiores et consanguinei* por *propinquiores consanguinei*, que es la lección de E, P, F y T (n. 23).

4159 *immobili* por *in mobili*, Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

tad toda de sus bienes
 que de suyo le conviene,
 e la otra meytad toman-
 5265 la por la calonna, onde
 para toda esta costumbre
 sacar, mandamos, que qual
 quiere que omne matare o
 vendiere o fiziere otro / tal
 5270 pecado e fuxere, que el
 juez entre todos los bie-
 nes tan bien dela muger,
 commo del marido por la
 calonna que fiziere, maguer
 5275 la rrayz o el mueble sea de-
 la muger e non del marido;
 ca la muger, que munchas
 vegadas se suele gozar con
 la ganancia que el marido
 5280 trae, non sea marauilla si
 alas vezes se duela delas
 cosas que pierda por la oca-
 sion del marido, ca dina
 cosa es que quando con vn
 5285 gozo se alegran e lo par-
 ten, que la tristeza, quan-
 do viniere, que la partan;
 e aquello que fincare, la ca-
 lonna conplida, del mueble
 5290 o dela rrayz o delos dine-
 ros, denlo ala muger o a
 aquellos que los sus bienes
 ouieren de auer; pero si
 aquel que preso fuere e mu-
 5295 riere por el pecado que fizo,
 sus parientes mas cercanos
 ereden sus bienes asi mue-
 bles commo rrayz.

primero saque toda la mey-
 tad de todos los bienes que
 a ella alcançan, Et la otra
 3915 meytad sea presa para la
 calonna. Onde a sacar esta
 costumbre, mandamos que
 qual quier que omne mata-
 re o vendiere o otro peca-
 3920 do de aquestos fisiere e fu-
 yere, que el juez entre to-
 dos los bienes tan bien del
 varon commo dela muger
 por la calonna la qual fi-
 3925 siere, Maguer el mueble, si
 quier la rrayz sea dela mu-
 ger e non del marjdo; que-
 la muger por munchas ve-
 gadas se suele gosar conla
 3930 ganancia que su marido a
 ella aduse, non sea marauj-
 lla si algunas vegadas se
 duele del perdimjento de
 las cosas por ocasion del
 3935 marido, Et digna cosa es
 que aquellos que algun go-
 se suelen departir, que par-
 tan la tristesa quando les
 fol. xxviii. r.º viniere. / Mas aque-
 col. 1.ª llo queles rremanes-
 ciere dela calonna conplj-
 da de mueble o de rrayz o
 de auer sea dado ala mu-
 ger si quier aquellos quelos
 3945 bienes suyos auer deujeren.

R. 227.—421. Form. prim.
 QUE TODOS LOS BIENES DEL
 DESCABEÇADO AYAN SSUS PA-
 RIENTES.

3950 Mas aquel que aya fecho
 por que descabeçado fuere,
 los mas cercanos parientes
 hereden los bienes del, tan
 bien mueble commo rays.

amos ovieren. | E la otra
 5405 meytad es presa por la ca-
 lonna. Onde por esta cos-
 tumbre toller, mandamos,
 que qual quier que omne
 matare, el vendiere, o otra
 5410 mala fecha desta manera
 fiziere e fuxiere, que el
 juez que entre todo quanto
 oviere a tan bien lo dela
 muger, commo lo del va-
 5415 ron, por la calonna que fizie-
 re, maguer quela rayz o el
 mueble sea dela muger e
 non del marido. Ca la mu-
 ger que munchas vegadas
 5420 se suele gozar con la ga-
 nancia que el marido le
 trae, non es maraujlla que
 alas vegadas se duela dela
 perdida que por el marido
 5425 le viniere. E derecho es que
 los que el gozo suelen par-
 tir ensenble, que el danno
 quando vinjere que, lo par-
 tan otrosi. Mas aquello que
 5430 fincare, la calonna conplj-
 da, de mueble e de rays
 o de ganado dengelo ala
 muger o aquellos que sus
 bienes heredaren. Enpero,
 5435 si aquel quela mala fecha
 fiziere e justiciado fuere,
 los mas cercanos parientes
 hereden sus bienes asi
 mueble commo rayz.

fol. .xxv. v.º
 col. 2.ª

Fragmento conquense:

3934 Escribe casas por cosas (rerum). Rectifico el
 texto.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxij.]

DE EO QUI THESAURUM UETEREM
INUENERIT.

Concedo etiam uobis quod quicumque ...
3070 habeat *illum*, nec
domino. *Set* tamen si *quis* the-
saurum medietatem.

[.ccccxxiij.]

ALIUD FORUM.

3075 *Concedo etiam vobis quod* qui fuerit
... ..
... ..
... ..
... .. nec etiam eum faciat redire.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE EO QUI THESAURUM UETEREM INUENERIT.

Quicumque thesaurum ueterem inuenerit,
habeat eum, nec respondeat pro eo regi, nec
4165 alio domino. Tamen si aliquis in hereditate
aliena thesaurum aliquem inuenerit, domi-
nus hereditatis habeat de eo medietatem.

.xiiij.

ALIUD FORUM DE TELONEARIO.

4170 Qui fuerit telonearius conche, non exigit
pedaticum siue in uilla, siue extra uillam,
nisi illud quod de iure habet exigere. Et li-
cet mercator in uilla pedaticum non paget,
et telonearius eum in uia assecutus fuerit,
4175 accipiat pedaticum, quod de iure debet ac-
cipere, et non aliam calumpniam, | nec fol. 47
etiam faciat eum redire.

Forma primordial:

3069 F, Cons, A lat, T (422), *Concedo etiam uobis quod quicumque.*

3070 F, habeat eum; T, ipsum habeat inimmunem et liberum.

3071 T, *Set* tamen si quis; F, Cons, A lat, *Set* si aliquis.

3075 F, Cons, A lat, *Concedo etiam uobis quod qui;* T (423), *Similiter mando quod quicumque telonarius; F, telonarius.*

3079 T, uel etiam illum non faciat remeare.

CÓDICE VALENTINO

[9]

5300 LIBERTAD DEL *que* FALLAREN
TESORO VIEJO. (xij. Cap. XV.
Form. sist.)

Otorgo avn aos que *qual*
quier que fallare tesoro
5305 viejo ayalo, e non rrespon-
da por ello al rrey nin a
otro sennor; mas si algu-
no en eredad agena algun
tesoro fallare, el sennor
5310 dela eredad aya la meytad.

[10]

DEL PORTADGO. (xiiij. Capí-
tulo XV. Form. sist.)

Otorgo avn a vos que *qual*
5315 *quier que* fuere portadgue-
ro en cuenca, non de por-
tadgo nin peaje nin en la
villa nin fuera, saluo lo que
de derecho ouiere adar; e
5320 maguer el mercadero en la
villa non pague peaje e el
portadgo lo alcançare en la
carrera, tomen el peaje que
ouiere de auer de derecho e
5325 non otra calonna e non lo
faga tornar.

[11]

DEL ENEMIGO SALIDO *que*
FUERE FALLADO. (viiij. Ca-
pítulo XV. Form. sist.)

Todo enemigo depues que
manifiesta mente saliere
dela çibdad e otra vegada
fuere fallado o testiguado
5335 de sus enemigos o en las
aldeas, el sennor dela ca-
sa do fuere testiguado, pe-
che çient mr.; e mager non
lo puedan testiguar en al-
5340 guna casa, pero si alguno
fuere sospechoso que lo
rreçibio, conviene que se
salue con doze ve- / zinos

FRAGMENTO CONQUENSE

3955 R. 228.—422. Form. prim.

DEL *que* THESORO VIEJO FA-
LLARE.

Otorgo aos que *qual quier*
que tessoro viejo fallare,
3960 ayalo e non rresponda por
el al rrey nin aotro sennor.
Mas maguer si alguno en
heredat agena auer fallare,
el sennor dela heredat aya
3965 la meytad.

R. 229.—423. Form. prim.

OTRO EFUERO.

Otorgo aos que *aquel que*
fuere portadguero en cuen-
3970 ca, non leuante portadgo
nin en la villa nin fuera de-
la villa, sinon *aquel que* de
derecho ade demandar. Et
en pero el mercadero en
3975 cuenca por portadgo *que*
non pague e el portadgue-
ro sigujere ael en la carre-
ra lo alcançare, rresçiba el
portadgo *que* de derecho
3980 deue rresçebir e non otra
calonna, nin ael non faga
tornar ala villa.

FUERO DE HEZNATORAF

5440 [Ley .cccxcv.]

DEL QUE THESORO FALLARE.

E avn otorgo avos, que
qual quier que thesoro fa-
llare viejo ayanlo çierto e
5445 magno. E non rresponda
por ello a rey nin a otro
[sennor]. Mas enpero si
en heredat agena alguno fa-
llare thesoro, el sennor de-
5450 la heredat haya la meytad.

[Ley .cccxcvj.]

DEL PORTATGUERO.

E avn otorgo avos que
qual quier que fuere por-
5455 tatguero de heznatoraf non
demande mas portatgo de
como puesto es en la vi-
lla, nin fuera dela villa. E
maguer *que* el mercador
5460 el portatgo non aya paga-
do e el portatguero fuere
en pos del e en la carrera
lo alcançare, tome atanto
de | portatgo quanto de de-
5465 recho a de tomar e non otra
cosa, nin otra calonna, nin
avn non lo faga tornar.

fol. .xxvij. r.º
col. 1.ª

Código valentino:

5316 y 5319 Aquí el verbo *dar* (*non de, ouiere a dar,*
respectivamente se emplea por *exigir* (*exigat* y *exigere*).

5322 *portadgo* por *portadguero* (telonearius).

5323 *tomén* por *tome* (accipiat).

5327 Constituye esta Rúbr. 11 la viij. Cap. XV.

Form. sist. V. págs. 414 y 416.

Fuero de Heznatoraf:

5440-5450 [Ley .cccxcv.]. Rúbr. 422. Form. prim.

5447 Una mano del siglo XVIII o primeros años
del XIX ha raspado la palabra *sennor* y ha sobreescrito
Caballero, aprovechando el rasgo capital de la S ma-
yúscula de *sennor*. Para ello ha tenido también que ras-
par el calderón que precede al párrafo siguiente. Esta
sustitución es absurda y acusa la ignorancia del falsa-
rio-arreglador. *Sennor* responde a *alio domino* del origi-
nal.

5451-5467 [Ley .cccxcvj.]. Rúbr. 423. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

3080

[.ccccxxiiij]

DE ELECTIONE IUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAPH ET DE INSTITUCIONE APPARITORUM ET DE MERCEDIBUS EORUM.

Mando etiam quod in sequenti die

3085 ... michaelis saionem et almutazaph, forum.

[.ccccxxv.]

FORUM.

Quolibet anno

3090 ... [nisi per annum],

... .. illa, cuius iudicatus

... ..

... .. equum.

.XVI. CAPITULUM

[DE ELECTIONE JUDICIS ET ALCALDUM].

4180

.i.

DE ELECTIONE JUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ UEL ALMUTAÇAF, ET DE INSTITUCIONE APPARITORUM, ET DE MERCEDIBUS EORUM.

Sequenti die dominica post festum sancti micahelis concilium ponat iudicem et alcales, notarium et questores, sagionem et almutazaf, quolibet anno per forum.

.ij.

FORUM DE ISTIS PONENDIS QUOLIBET ANNO.

4190 Quolibet anno ideo dicimus, quia nullus debet tenere officium concilij, siue portellum, nisi per annum, nisi totum concilium acclamauerit pro eo. Eadem similiter die dominica collacio illa, unde iudicatus illius anni fuerit, det iudicem prudentem, circumspectum, scientem discernere inter uerum et falsum, inter iustum et iniustum, et habeat domum in ciuitate et equum.

Forma primordial:

3083 En la fotocopia de **P**, que utilizo en este trabajo, no se lee la palabra EORUM, sin duda porque la encuadernación del Cód. la ha ocultado, pero en cambio aparece en la copia manuscrita que también poseo.

3084 **F**, **Cons**, **A** lat, Mando etiam quod sequenti die.

3084-3085 **T** (58), Mando itaque quod die martis post festum resurrectionis domini annuatim concilium.

3085 **F**, **T**, saionem.

3089 **F**, Quolibet anno dicimus ideo.

3090 **P** omite, por olvido del copista, *nisi per annum*,

que suplo siguiendo a **F** y **T** (58). **P**, Eodem *por* Eadem. Yerro del copista, que rectifico siguiendo a **F** y **T** (59). In eadem die martis).

3091 **F**, **T**, unde iudicatus.

3093 **Cons**, in urbe.

Forma sistemática:

4178 Se suple el Epígr. general del Cap. con el Ind. En el fol. 48 r.º (margen superior) se lee sólo ET ALCALDUM, y en los 49 r.º, 51 v.º y 52 r.º, DE ELECTIONE IUDICIS.

4189 FORUM DE ISTIS PONENDIS. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

que depues que fue echado
5345 *que non entro en su casa*
z sea creydo, z si non qui-
siere jurar o non pudiere
complir la jura, peche çient
mr., como dicho es.

5350 VI. TITULLO
[DELA ELEÇION DEL JUEZ z
DELOS ALCALDES z DEL ES-
CRIUANO z DEL ALMOTAÇAN z
DELOS ANDADORES EN COMMO
5355 SON DE FAZER.] (Cap. XVI.
Form. sist.)

[1]
DEL JUDGADO z DELOS AL-
CALDES DE 'COMO SEAN DE
5360 FAZER. (i - iiij et par. i.
Rub. v. Cap. XVI. Form.
sist.)

Mando *que* enel domingo
siguiente depues dela fies-
5365 ta de sant miguel, el con-
çejo ponga juez z alcaldes
z escriuano z andadores z
sayon z almotaçan cada
anno por fuero; z por eso
5370 dezimos cada anno, porque
njnguno non deve tener
ofiço, njn portillo de con-
çejo saluo por vn anno, si
el conçejo non rrogare por
5375 el; ese mesmo dia domín-
go, aquella collaçion onde
oviere a ser el judgado, de
juez sabio z cuerdo, *que*
sepa departyr entre verdad
5380 z mentira, z derecho z tuer-
to, z *que* aya casa enla çib-
dad z cauallero; ca *qual* quier
que non touiere enla çib-
dad casa poblada z cauallero
5385 el anno pasado, non sea
juez; otrosi, non sea juez,

R. 230.—424 y 425. Form.
prim., con un final que non
3985 aparece en el texto latino.

DEL ESCOGIMIENTO DELOS JUE-
SES z DELOS ALCALDES z DE-
LOS ESCRUIANOS z DEL ALMO-
TAÇEN, z DELA POSTURA DELOS
3990 ANDADORES, z DELA SSOLDADA
DELLOS, z DELOS SAYONES.

Mando *que* siguiente el
dia del domjngo despues
dela fiesta de san mjguell,
3995 el conçejo ponga el juez z
los alcaldes z escriuano z
andadores z sayon z al-
motaçen, cada anno por
fuero. Por esto desimos ca-

4000 da anno, *que* njnguno non
fol. xxviii. r.º deve tener ofiço / de
col. 2.ª conçejo njn portiello

sy non por anno, si atodo
el conçejo non plugujere

4005 por el. Etsa mesma mente
en aquel dia del domjngo
aquella collaçion onde el
judgado de aquel anno fue-
re, de juez sabio z entendi-

4010 do *que* sepa departir entre
la verdat z la mentira z
entre el derecho z el tuer-
to z aya casa enla villa z
cauallero. Et cauallero njngu-

4015 no non pierda alcaldia por
portiello *que* tenga sy non
fuere jurado del rrey o el
cauallero perdiere o sele mu-
riere; por vn anno non pier-
4020 da portiello por con conçejo.

[Ley .cccxcvij.]

DEL ESCOGIMIENTO DE FA-
5470 ZER JUEZ z ALCALDES.

Mando avn, *que* el prime-
ro domjngo despues dela
fiesta de sant mjguell, el
conçejo ponga juez z al-
5475 caldes z escriuano z anda-
dores z sayon z almota-
çen cada vn anno por fuero.
E por esto dezimos cada vn
anno, por *que* njnguno non
5480 deve tener ofiço de conçe-
jo njn portillo si non por
vn anno, si todo el conçe-
jo non rogare por el. Otro-
si, en aquel dia del do-
5485 mjngo, aquella collaçion
onde fuere el judgado *que*
de aquel anno fuere, den
juez omne sabidor, z cuer-
do, z entendido, z sabidor
5490 *que* sepa departir la men-
tira dela verdad z el tuer-
to del derecho, z *que* aya
casa poblada enla villa z
cauallero del anno de ante
5495 passado.

Código valentino:

5351. Suplo el Epigr. general del *Titullo vj*. Este
comprende 34 Rúbrs., que representan las 56 que integran
el Cap. XVI. Form. sist.

5357 Forman esta Rúbr. 1.ª las i-iiij y párr. i de la v.
Cap. XVI. Form. sist.

Fragmento conquense:

4014-4020 Este final *Et cauallero... con conçejo* non
aparece en el original latino; coincide con la Rúbr. 3,
Lib. VI, E rom, que dice: "OTRO FUERO. Ningun cau-
allero non pierda el alcaidia por portillo que toviere, sy
non fuere jurado de rrey, cavallero de senyor o de al-

caide. E quien su cavallo perdiere o sele muryere por
alguna ocasyon non pierda el portillo de conçejo por un
anno." He subrayado el pequeño elemento diferencial. E
rom copia en este punto el *Fuero de Alcaraz* (Alcar,
Lib. VI, Tít. ii) en la adaptación de Bartolomé de Vzeda
(Cód. Bibl. Nac. 17799).

4020 con conçejo. Parece evidente que con es la re-
petición de la primera sílaba de conçejo, y se debe enten-
der como non escrita.

Fuero de Heznatoraf:

5468-5495 [Ley .cccxcvij.]. Rúbrs. 424 y 425. Form.
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxvj.]

3095

FORUM.

Quia quicumque
... .. iudex.

[.ccccxxvij.]

FORUM.

3100 Similiter neque *alcalde* [uel
alcaldiam] uoluerit.

[.ccccxxviij.]

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN IUDICE
DANDO.

3105 Similiter quelibet die *dominica* det
suum alcaldem qualem
... .. Verumptamen
... .. in dando iudice discors
... [preteriti anni]
3110 bonos^{ac} discretos
docuimus. Super quem *uero* sors
... .. alius.

FORMA SISTEMÁTICA

.iij.

4200 FORUM DE HIJS QUI NON MORANTUR IN CI-
UITATE.

Quia quicumque casam in ciuitate popula-
tam non tenuerit, et equum per annum pre-
cedentem, non sit iudex. Similiter non sit
4205 iudex, neque alcaldu, qui iudicatum, uel
alcaldiam ui habere uoluerit. Similiter que-
libet collatio supradicta die det suum alcal-
dem talem qualem iudicem assignauimus,
habentem equum, et in uilla domum popula-
4210 tam habentem ab anno precedenti.

.iiij.

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN IUDICE
DANDO.

Verumptamen si aliqua collatio supradicta
4215 die in iudice dando discors fuerit, iudex et
alcaldes preteriti anni eligant eum iactando
sortes super quinque homines illius colla-
tionis, unde iudicatus esse debuerit, bonos
adque discretos, sicut superius diximus.
4220 Super quem sors ceciderit, sit iudex, et non
alius.

Forma primordial:

3095 Cons, A lat, ALIUD FORUM; F, FORUM.

3096 Cons, domum in uilla.

3097 T (59), iudex neque alcaldu.

3098 E une esta Rúbr. a la anterior, pero no F, como pretende Allen.

3099 F, FORUM; Cons, ALIUD FORUM.

3100-3101 F, alcaldi; P, F omiten uel alcaldiam, pero se debe suplir por exigirlo así el sentido del texto y lo prescripto en la Rúbr. 430.

3102 E une esta Rúbr. a las dos anteriores, pero aparece en el texto la inicial S, miniada como principio de Rúbrica. F hace la separación de Rúbr. con Epigr., aunque otra cosa afirme Allen.

3103 Epigr. P = F, Cons, A lat.

3105 F, Cons, A lat, det similiter.

3106 F, T (60), suum alcaldem qualem.

3107 Con la palabra *Verumptamen* da comienzo E una nueva Rúbr., que en P, F, Cons y A lat va unida a la anterior.3109 P omite *preteriti anni*, que hay que suplir siguiendo a F y T (61. *anni preteriti*), y teniendo en cuenta lo prescripto en la Rúbr. 429.

3110 F, atque discretos.

3111 F, Cons, A lat, docuimus; F, Cons, A lat, Súper quem uero. Aunque Cerdá en sus notas, sin duda por errata de imprenta, no da en este caso las siglas C, A, hay que suplirlas.

Forma sistemática:

4200 FORUM Ind.

4206 La S inicial de *Similiter*, miniada, señalando Rúbrica, cuyo Epígrafe no se ha escrito en el texto, punteando con rojo el blanco correspondiente, ni figura en el Índice.4210 Cerdá, para mejorar el estilo, suprime (sin decirlo), *habentem*, que en el texto va después de *populata*, y le sigue Allen, aunque a ello se oponen E, P, F.

4212 DISSIDENTE Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

nin alcalde aquel que quisiere auer el judgador por fuerça; otrosi, cada colaçion el dicho dia de su alcalde, qual dixemos del juez, que aya casa poblada e cauallo en la villa el año pasado; pero si alguna colaçion el dicho dia en dando juez fuere desacordada, el juez e los alcaldes del año pasado escojanlos, echando suertes sobre çinco omnes de aquella colaçion do el judgado ouiere de ser, bueno[s] e sabios, segun dixemos; e sobre aquel quela suerte cayere sea juez e non otro; otrosi, los alcaldes del año pasado escojan alcalde en la colaçion desauiente.

R. 231.—426 y 427. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Qual quier que casa poblada en cuenca non toujere e cauallo por el año tras-pasado, non sea juez. Etso mesmo non sea juez nin alcalde el que el judgado por fuerça auer quisiere.

R. 232.—428 y 429. **Form. prim.**

DELA COLLAÇION DESSACORDADA EN DAR JUES E ALCALDES.

Eso mesmo qual quier colaçion, enel ante dia dicho del domjngo, de su alcalde atal qual el juez demostramos, que aya cauallo en la villa e casa poblada del año traspasado. Et si alguna colaçion, enel ante dia dicho del domjngo, non dando juez desacordada fuere, el juez e los alcaldes del traspasado año escojan juez, echando suerte sobre çinco omnes de aquella colaçion onde el judgado deue seer, buenno e sabio, segund de suso vos demostramos. Mas sobre el qual la suerte cayere, sea juez e non otro; eso mesmo alos alcaldes del traspasado año que escoja[n] alcalde dela desacordante colaçion.

[Ley .cccxcviii.]

DEL que NON HA CASA POBLADA EN LA VILLA.

E todo aquel que casa poblada non toujere en la villa e cauallo de vn año ante, non sea juez. Otrosi, non sea juez, nin alcalde ninguno que lo quisiere auer por fuerça. E otrosi, cada vna colaçion de su alcalde aquel dia atal, commo deximos del juez, que aya cauallo e casa poblada en la villa de vn año antes. Mas si aquel dia la colaçion, onde el judgado oujere de ser, non fueren acordados en dar juez, [el juez] e los alcaldes del año de ante escojanlo, echando suertes sobre çinco omnes buenos de aquella colaçion onde fuere el judgado, e sean buenos e entendidos, commo ante lo mostramos. E sobre aquel que la suerte cayere, aquel sea juez e non otro. Otrosi, los alcaldes del año de ante escojan alcalde dela colaçion que non fueren abenjdos de dar alcalde. E avn, aquel que judgado o alcaldia quisiere auer por fuerça de parientes, o de rey, o de [senor] dela villa, ol vendiere, o partidor se fiziere en el ante dela jura, non sea juez en todos los dias de su vida, nin tenga ofiçio nin portillo del conçejo.

fol. .xxvij. r.º
col. 2.ª

Código valentino:

5388 auer el judgador por auer el judgado.

Fragmento conquense:

4030 Omite, como su modelo latino **P**, uel **alcaldiam**, que he suplido en el texto de la **Form. prim.**

Fuero de Heznatoraf:

5496-5538 [Ley .cccxcviii.]. Rúbrs. 426-430. **Form. prim.**

5514-5515 El copista ha omitido *el juez* (iudex et alcaldes preteriti anni), que suplo desde luego.

5532-5533 La mano pecadora que ha pretendido eliminar del **Fuero de Heznatoraf** toda idea y mención

del *sennor dela villa*, ha escrito burdamente qual quier sobre la palabra *sennor*, borrada y raspada, para que se lea de qualquier *dela villa*, lo que no responde al original latino, *aut regis aut domini uille* (**Form. prim.**), *aut regis uel domini uille* (**Form. sist.**). Y este texto se respeta y reproduce no sólo en el **Forum Turolij** (siue regis, siue domini uille, **T** y **T Mañ**, y sus traducciones **T rom 1** y **2**), sino en el **Forum Fari** (**F = Form sist.**) y aun en **Cons** y **A lat**, pues Cerdá no señala en este punto variante alguna, así como en las versiones **V**, **C 1** y **2**, y en las adaptaciones romancesadas **B**, **B Acad**, **E rom**, **Béj**, **H**, **A rom**, **Z...**, sin que en Código alguno encontremos la frase *o de qualquier dela villa*. Hay, por tanto, que rectificar esa adulteración del falsario-corrector.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxviii.j.]

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN ALCALDE
DANDO.

3115

Alcaldes similiter ... colla-
tionis.

[.ccccxxx.j.]

FORUM.

3120 Ille *etiam* qui ... re-
gis, aut domini ... in *eum* par-
ticipem ... sue
neque ... portellum / concilij.

[.ccccxxxj.j.]

3125 DE SACRAMENTO IUDICIS ET ALCALDUM, NO-
TARIJ, ET ALMUTAZAPH ATQUE SAGIONIS.Electione *igitur* facta ...

3130 ... almutazaph, et sagio.

[.ccccxxxi.j.]

QUOD OMNES IURENT IN CONCILIO QUI
FUERINT ELECTI.3135 Isti iurent ... saluo
tamen regis ... iurent.

Forma primordial:

3118-3119 E une esta Rúbr. a la anterior, pero P, F, Cons y A lat hacen nueva Rúbr., P y F con el Epígr. FORUM, y Cons y A lat, ALIUD FORUM. Allen no sólo pasa todo esto en silencio, sino que uniendo esta Rúbr. a la anterior, aglutina los dos Epígrafes, a pesar de estar clarísima en P y F la separación de los mismos.

3120-3121 F, Cons, Ille *etiam*; P, parentibus *por* parentela. Rectifico siguiendo a F y T (60); F, uel domini; T, siue regis, siue domini.

3121 F, T, siue in eum.

3123 F, neque teneat; T, neque portellum concilij teneat omnibus diebus uite sue.

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

DE COLLATIONE DISSIDENTE IN ALCALDE
DANDO.4225 Alcaldes similiter preteriti anni eligant al-
caldem dissidentis collationis. Ille qui iudi-
catum, aut alcaldiam ui parentele habere
uoluerit, aut regis, uel domini uille, aut eum
uendiderit, siue in eo participem fecerit
4230 ante sacramentum, non sit iudex cunctis
diebus uite sue, nec teneat officium siue
portellum concilij.

.vi.

DE SACRAMENTO IUDICIS, ET ALIORUM
A PORTELLA.

4235

Electione iudicis facta, et a toto populo
confirmata, iudex | iuret super sacrosanta fol. 48 v
euangelia, quod nec amore parentum, nec
dilectione filiorum, nec cupiditate peccunie,
4240 nec uerecundia persone, nec prece, nec pre-
cio amicorum, uel uicinatorum, seu extraneo-
rum forum uiulet, nec uiam iusticie preter-
mittat. Subsequenter hoc idem iurent alcal-
des, deinde notarius, et almutaça, et sagio.

.vii.

4245

QUOD OMNES IURENT IN CONCILIO QUI FUE-
RINT ELECTI.Isti iurent in concilio, et *etiam* debent iu-
rare fidelitatem concilij, saluo regis hono-

4250 re. Questores siue iurent in concilio, siue in

3125-3126 F, NOTARIJ, ALMUTAZAF ET SAIONIS.

3127 F, Cons, A lat, T (62), Electione *igitur*.

3130 F, Cons, non uiolet.

3131 Allen escribe *almuzataf*, atribuyendo, por mala
lectura, a P la forma *almuzataph*.

Forma sistemática:

4234 DE SACRAMENTO IUDICIS ET ALCALDUM, NOTARIJ
ET ALMUTAZAF ATQUE SAYONIS. Ind.4248 No es cierto, como afirma Allen, que E omite
debent.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

5410

[2]

DEL *que* QUISIERE EL JUDGA-
DO O EL ALCALDIA POR FUER-
ÇA. (Par. ij. R. v. Cap. XVI.
Form. sist.)

5415 *Aquel que* judgado o alcal-
dia por fuerça de alcaldes
o de parientes lo *quisiere*
auer o del rrey o de sennor
dela villa, o lo vendiere, o
fiziere / otro perçonnero
ante dela jura, non sea juez
njn alcalde en todos los
dias de su vida, njn tenga
oficio nin portillo de con-
5425 çejo.

[3]

DE COMO JURE EL JUEZ. (vj
et vij. Cap. XVI. **Form.**
sist.)

5430 La eleçion del juez fecha z
de todo el pueblo confirma-
da, el juez jure sobre los
santos euangelios *que* njn
por amor de parientes, njn
5435 por bienquerençia de fijos,
njn por cobdiçia de auer,
njn por verguença de per-
sona, njn por su rruego z
njn por amigos *que* aya,
5440 njn vezinos z njn por es-
trannos, *que* non pase man-
damiento del fuero njn lo
quebrante z *que* non pasa-
ra la carrera del derecho;
5445 otrosi, luego esto mesmo ju-
ren los alcaldes, desende z
el escriuano z el almotaçen
z el sayon; estos dichos ju-
ren en conçejo, z deuen ju-
5450 rar la fialdad del conçejo
salua la onrra del rrei; los
andadores juren en conçe-
jo o enla corte delos alcal-
des, z non a cura de al,
5455 saluo *que* juren tan sola
mente.

R. 233.—430. **Form. prim.**
fol. xxviii. v.º OTRO FFUERO. /
col. i.ª

Aquel que judgado o alcal-
dia por fuerça de parentes-
co auer *quisiere*, o de rrey
o de sennor dela villa, o la
4065 vendiere, osi a otro enella
partiçion fisiere ante del
juramento, non sea juez
en todos los dias dela su
vjda, njn tenga oficio njn
4070 portiello de conçejo.

R. 234.—431. **Form. prim.**

DEL SSACRAMENTO DEL JUES
z DELOS ALCALDES z DEL ES-
CRIUANO z DEL ALMOTAÇEN.

4075 Mas el escogimjento fecho
de todos el pueblo confir-
mado, el juez jure sobre
sanctos euangeljos *que* njn
por amor de parentesco,
4080 njn por bien querençia de
fijos, njn por cobdiçia de
auer, njn por verguença de
persona, njn por rruego,
njn por preçio de amjgos
4085 o de vesjnos o de estranos
fuero non quebrantare, njn-
la carrera de justiçia non
pase. Et esto mesmo juren
los alcaldes, desende el es-
4090 criuano z el almotaçen z el
sayon.

R. 235.—432. **Form. prim.**

QUE TODOS JUREN EN CO[N]-
ÇEJO AQUELLOS QUE FFUEREN
4095 *ESCOGIDOS.*

Aquestos juren en conçejo
z deuen jurar fialdat al
conçejo, saluo la honor del
rrey; los andadores si quier
4100 juren en conçejo si quier
enla camara delos alcaldes,
non es aguardar si non tan
sola mente *que* juren.

[Ley .cccxcix.]

5540 DE LA JURA DEL JUEZ z DE-
LOS ALCALDES z DEL ESCRI-
UANO z DEL ALMOTAÇEN z
DEL SAYON z DELOS ANDA-
DORES.

5545 E quando el descogimjen-
to fuere fecho z confirma-
do de todo el pueblo, jure
el juez sobre santos euuan-
gelios *que* njn por amor
5550 de parientes, njn por bien-
querençia de fijos, njn por
cobdiçia de auer, njn por
verguença de alta persona,
njn por rruego, njn por
5555 donas de amigos, njn de
vezinos, njn de estrannos
non quebrante el fuero njn
la carrera dela verdat non
dexe. E luego, en presen-
5560 te * juren los alcaldes
aquella mesma jura, z des-
pues jure el escriuano, z
el almotaçen, z el sayon.
E estos juren en conçejo
5565 z avn deuen jurar *que* sean
fieles al conçejo z deuen
guardarse *que* non falles-
can, salua la honrra del
rey z la fe. E los anda-
5570 dores siquier juren en con-
çejo, siquier enla camara,
ca non es mucho cuy-

Código valentino:

5410 Forma esta Rúbr. 2.ª el párr. 2.º Rúbr. v.
Cap. XVI. **Form. sist.**

5426 Une esta Rúbr. 3.ª las vj y vij. Cap. XVI.
Form. sist.

5444 El copista repite del.

Fuero de Heznatoraf:

5539-5595 [Ley .cccxcix.]. Rúbrs. 431-433. **Form.**
prim.

5569 El Cód. añade z la fe; el original dice tan
sólo saluo tamen regis honore.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxxiiij.]

DE IUDICE AUT ALCALDE QUI INFIDELIS
FUERIT.

3140

*Et si forte iudex aut alcalde de
... .. officium siue portellum ...
... ..
... duplatum. Et hanc aut alcal-
3145 de qui
... .. carte despexerit, aut ...
... .. exasperando.*

[.ccccxxxiiij.]

QUOD IUDEX AUT ALCALDES PECTENT REGI
.C. AUREOS.

3150

Mando etiam iudici commu-
[nes] pauperibus et diuitibus, Et
si [forte] culpa iusticiam
... .. querimonia illa uenerit ego
3155 probare potuero, quod
... .. duplatam.

Forma primordial:

3141 F, Cons, A lat, Et si forte iudex aut alcal-
des; T (63), Item sciendum est quod si forte iudex uel
alcalcus.

3142 F, T, seu portellum.

3144 F, Cons, A lat, Et hanc; T, Hoc idem iudi-
cium habeat et hanc penam; F, Cons, A lat, aut al-
caldes; T, siue alcalcus.

3146 F, Cons, A lat, T, despexerit.

3149 En P la palabra AUT está completamente borra-
da; F, PECTENT .C. AUREOS REGI.

3151 F, Cons, A lat, Mando etiam; T (64), Mando
itaque.

FORMA SISTEMÁTICA

.viiij.

DE JUDICE AUT ALCALDE QUI INFIDELIS
FUERIT.

4255

Si iudex, aut alcalcus de mendacio aut fal-
sitate post sacramentum conuictus fuerit,
perdat officium, seu portellum concilij; in-
super incartetur, ne amplius in testimonio
4260 recipiatur: et quodcumque dampnum illa
occasione euenerit, pectet duplatum. Hanc
penam habeat iudex, aut alcalcus, qui ue-
ritatem occultauerit, uel aliud testes inte-
rogauerit quam iudicauerit, aut mendacium
4265 firmauerit, aut infidelis concilio fuerit, siue
iudicium carte contempserit, aut ne lega-
tur, prohibuerit, notarium minando, uel
eum uerbis exasperando.

.viiiij.

4270 QUOD IUDEX ET ALCALDES PECTENT CENTUM
AUREOS REGI.

Mando iudici et alcaldibus, quod sint com-
munes pauperibus, diuitibus, nobilibus et
ignobilibus. Et si culpa eorum aliquis iusti-
4275 tiam non habuerit, et ea occasione querimo-
nia illius uenerit ad me, et ego probauero,
quod secundum forum non sit iudicatus,
iudex et alcaldes pectent regi centum au-
reos, et querimonioso petitionem duplatam.

3152 F, Cons, A lat, T, et diuitibus. Suplo *forte*,
que, sin duda por olvido del copista, omite P, porque así
lo autorizan F, Cons, A lat y T.

3153-3154 F, querimonia illius; T, illius querimonia
ad me regem uenerit; F, Cons, A lat, T, ego proba-
re potuero.

Forma sistemática:

4254 QUE C6d.

4270 AUREORUM C6d. QUOD... PECTENT REGI CENTUM
AUREOS. Ind.

4278 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL JUEZ O DEL ALCALDE
que FUERE FALLADO EN MEN-5460 TIRA. (viii. Cap. XVI.
Form. sist.)

Si por ventura el juez o el
alcalde de mentira o de fal-
sidad, depues *que* oviere
5465 fecho la jura, fallado fue-
re, pierda el oficio o el por-
tillo del conçejo, e sobre
esto sea encartado, e non
sea mas rregebido en tes-
5470 timonio; e *qual* quier dan-
no *que* vinjere por aquella
ocasion, pechelo doblado;
e esta pena aya el juez o
el alcalde *que* escondiere
5475 la verdad, o preguntare
otra cosa alos testigos sal-
uo segun juraren, o si fir-
maren mentira, o si fuere
non fiel al conçejo, o si des-
5480 preçiare el juyzio dela cor-
te, o si se defendiere *que*
se non lea la carta, amena-
zando / al escriuano dizen-
dole palabras asperas.

5485

[5]

DE COMMO SEAN COMUNALES
EL JUEZ e LOS ALCALDES. (ix.
Cap. XVI. Form. sist.)

Mando al juez e alos al-
5490 caldes *que* sean comunales
alos pobres e alos rricos
e alos nobles e alos non
nobles; e si por ventura
por culpa dellos, alguno
5495 non oviere derecho e por
su ocasion, alguno vinjere
amj querellando e lo yo
pudiere prouar *que* segun
fuero non fue judgado, el
5500 juez e los alcaldes pechen
al rrey çient mr. e al que-
relloso la demanda doblada.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 236.—433. Form. prim.

4105 DEL JUES O DEL ALCALDE
que NON FFUERE FFIEL.

E si por ventura el juez o
el alcalde de mentira o de
falsedat despues del jura-
4110 mento vençido fuere, pier-
da el oficio siquier el por-
tuello de conçejo, e sobre
esto sea encajutado e den-
de adelante non sea rresçe-
4115 bido en testimonjo. Et *qual*
quier danno *que* por aque-
fol. xxviii. v.ºlla / rrason vinjere,
col. 2.ª pechelo doblado. Et
aquesta pena ayan el juez
4120 e los alcaldes *quela* verdat
asconderan o otros testigos
demandaren delo *que* aujan
judgado, o mentira firma-
ren, e non fueren verdade-
4125 ros a conçejo, Et si juyso
del fuero menospreçiare, e
sy oujeren mandado *que*
non sea leydo, menasando
el escriuano por palabras
4130 mal trayendo.

R. 237.—434. Form. prim.

DEL JUES ET LOS ALCALDES
PECHEN AL REY ÇIENT MR.

Mando al juez e alos al-
4135 caldes *que* sean comunales
alos pobres e alos rri-
cos, e alos nobles e alos
non nobles. Sy por ventu-
ra por culpa dellos alguna
4140 justicia non oviere, e por
aquella ocasion la querella
del a mj vinjere e yo pro-
uar lo pudiere, *que* segund
fuero non sea judgado, el
4145 juez e los alcaldes pechen
al rrey çient mr. e al que-
relloso la petiçion doblada.

FUERO DE HEZNATORAF

dado, si non *que* juren.
E si por aventura el juez
5575 o los alcaldes despues *que*
ovieren jurado, de men-
tira o de falsedat fueren
prouados, aquel *quelo* fi-
ziere pierda el oficio e
5580 el portillo del conçejo. E
sobre esto, sean encarta-
dos *que* mas en testimo-
nyo non / sean rresçebidos
afirmar. E *quanto* danno
5585 por ende vjniere, pechelo
doblado. E esta pena aya
el juez o el alcalde *quela*
verdat ascondiere e la men-
tira firmare o non fuere
5590 fiel al conçejo. E si el juy-
zio dela carta despreçiare
o lo vedare *que* non se le-
ya, amenguando al escri-
uano diziendol asperas pa-
5595 labras.

fol. .xxvij. v.º
col. 1.ª

[Ley .cd.]

QUE EL JUEZ e LOS ALCAL-
DES PECHEN ÇIENT MRS. AL
REY.

5600 E avn mando al juez e alos
alcaldes *que* sean comunales
alos pobres e alos rri-
cos e alos altos e alos ba-
xos. E si por aventura, por
5605 su culpa dellos alguno non
oujere derecho e por aque-
lla razon su querella vj-
njere amj e yo prouar pu-
diere *que* segund fuero non
5610 sea judgado, el juez e los
alcaldes pechen al rey .c.
mrs. E al quereloso de-
manda doblada.

Fragmento conquense:

4113 Traduce *insuper incartetur* por e sobre esto sea
encajutado. Tal vez esta palabra *encajutado* sea una
errata del copista por *encartado*. Aunque conservo el
texto, me inclino a esa suposición, toda vez que los ro-

manceados (V, Bej, B, B Acad, E rom, I, Z) emplean
la palabra *encartado* (Pla encartallo), y únicamente en
C 2 se lee "y demas encarzente".

Fuero de Heznatoraf:

5596-5613 [Ley .cd.]. Rúbr. 434. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.CCCCXXXV.]

DE IUDICE QUI APPARITOREM MITTERE
NOLUERIT.

3160 *Similiter* quicumque
... .. iudex habeat mittere deambulator-
rem, et [eum] usque in sequenti [die] non
... ..
... .. Et si iudicem alcaldes *colligere* no-
3165 luerint duplatam.

[.CCCCXXXVj.]

DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN
CONCILIO ANTEQUAM IUDICI.

Et quicumque concilio querimoniam propo-
3170 suerit, pectet .x. aureos
iudici et alcaldibus, et ei
... .. alcaldibus.

[.CCCCXXXVij.]

DE STIPENDIO IUDICIS.

3175 *Et mando quod* iudex
... ..
... .. dederit.

FORMA SISTEMÁTICA

4280

.x.

DE JUDICE QUI APPARITOREM MITTERE
NOLUERIT,

Quicumque querimoniam proposuerit iudi-
ci et alcaldibus, siue in concilio, pro qua
4285 iudex deambulatorem habeat mittere, et eum
usque in sequenti die non miserit, querimo-
niosus conqueratur alcaldibus, et tunc iu-
dex pectet decem aureos alcaldibus, et que-
rimonioso petitionem duplatam. Et si alcal-
4290 des iudicem cogere noluerint, pectent con-
cilio decem aureos, et | querimonioso peti- fol. 48^{va}
cionem duplatam.

.xj.

DE EO QUI QUERIMONIAM PROPOSUERIT IN
4295 CONCILIO ANTEQUAM JUDICI ET ALCALDIBUS.

Quicumque querimoniam suam in concilio
proposuerit, antequam eam iudici et alcal-
dibus ostendat, pectet iudici et alcaldibus
decem aureos, et ei, de quo fuerit conques-
4300 tus, qui habeat partem, sicut unus de alcal-
dibus.

.xij.

DE STIPEND[I]O JUDICIS.

Iudex accipiat pro mercede seruicij, quod
4305 concilio fecerit, quadraginta menkales, et
concilium det eos: accipiat etiam septimum

Forma primordial:

3160 **F**, **Cons**, **A** **lat**, *Similiter* quicumque; **T** (64),
Item siquis.

3161 **F**, iudex deambulatorem habeat mittere; **T**, iu-
dex ambulatorum debeat mittere.

3162 Suplo *eum* y *die*, que, sin duda por olvido del
copista, omite **P**, teniendo en cuenta, aparte de las exi-
gencias del texto, las lecciones de **F** y **T**. En efecto,
dice **F**: "*et usque eum in sequenti die non miserit*", y
T: "*si usque in sequenti die illum non miserit*".

3164 **F**, Et si alcaldes iudicem cogere noluerint; **T**,
Et si forte alcaldes iudicem cogere noluerint.

3169 **F**, **Cons**, **A** **lat**, **T** (65), *Et* quicumque; **F**, que-
rimoniam suam concilio proposuerit; **T**, suam querimo-
niam concilio proposuerit.

3170-3171 **F**, pectet .x. aureos iudici et alcaldibus;
T, pectet .xxx. solidos iudici et alcaldibus.

3172 **P**, unius *por* unus. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

3175 **F**, **Cons**, **A** **lat**, *Et mando quod* iudex; **T** (66),
Mando itaque quod iudex; **P**, **F**, quod concilij fecerit.
T, quod concilio fecerit. Rectifico siguiendo a **T**.

Forma sistemática:

4281 MITTERE omite **Ind**.

4288 aureorum **Cód**.

4299 aureorum **Cód**.

4305 El copista escribió *concilij*, y después el mis-
mo, o una mano posterior, enmendó *concilio*; **P**, **F**, con-
cilij; **T** (66), concilio.

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL *que* PUSIERE *querella*.
5505 (x. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Otrosi, *qual quiere que* pusiere *querella* al juez o a los alcaides o en conçejo por la *qual* aya el juez de enbiar andador e lo non enbiare fasta otro dia siguiente, el *querelloso querellelo* a los alcaides e estonce el juez peche diez mr. a los alcaides e al *querelloso* la demanda doblada; e si los alcaides non quisieren costrennir al juez, pechen e conçejo diez mr. e al *querelloso* la demanda doblada.
5510
5515
5520

[7]

DEL *que* PUSIERE AL CONÇEJO ANTE *que* ALOS ALCALDES. (xj. Cap. XVI. **Form. sist.**)
5525

Qual quier que su *querella* pusier al conçejo ante *que* la demuestre al juez e a los alcaides, peche diez mr. al juez e a los alcaides, e *aquel de quien fuere querelloso* aya parte, asi como vno delos alcaides.
5530
5535

[8]

DELA SOLDADA DEL JUEZ. (xj. Cap. XVI. **Form. sist.**)

Mando *que* el juez tome por su soldada e por el seruicio *que* fiziera al conçejo, quarenta mencales e delos el conçejo; otro si, tome el siedmo delas quintas e de aquellas cosas *que* el conçejo diere al rrey o al sennor dela villa de su voluntat; e por eso es dicho de su voluntad, porque nunca el conçejo de cuenca al rrey njn a / otro ninguno njn a otro alguno por fue-
5540
5545
5550
fol. .xxvj. v.º
col. 2.ª

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 238.—435. **Form. prim.**

DEL JUES O DEL ALCALDE *que*
4150 NON QUISSIERE ENBIAR ANDADOR.

Eso mesmo *qual quier que querella* pusiere al juez e a los alcaides si *quier en conçejo*, por la *qual* el juez ha de enbiar andador e el fasta el siguiente otro dia nonle enbiare e el *querelloso* se *querellare* a los alcaides, estonce el juez peche diez mr. a los alcaides e al *querelloso* e la peticion doblada. Et si los alcaides al juez costrennr non quisieren, pechen al conçejo diez mr. e al *querelloso* la peticion doblada.
4155
4160
4165

R. 239.—436. **Form. prim.**

DEL *que* SSE *querellare* EN CONÇEJO ANTE *que* AL JUES ET ALOS ALCALDES.

Qual quier que querella suya pusiere al conçejo ante *que* al juez e a los alcaides lo demuestre, peche diez mr. al juez e a los alcaides, e *aquel que fuere demandado que* aya su parte / segunt vno delos alcaides.
4175
4180

R. 240.—437 y 438. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL JUES.

Mando *que* el juez rrescriba por soldada de su seruicio *que* al conçejo fisiere, quarenta mrs. Et el juez tome de mas la septima parte delos quintos e de todas las otras aquellas cosas *quel conçejo* al rrey *quisiere* o al sennor dela villa de su voluntad dieren. Por ende dise de su voluntad, *que* nunca el conçejo de cuenca a rrey, njn a sennor, njn a otro por fuero o por de-
4185
4190
4195

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdj.]

5615 DEL *que* METIERE *querella* EN CONÇEJO AL JUEZ e ALOS ALCALDES, [e] EL JUEZ ANDADOR NON QUISIERE ENBIAR.

Otrosi, todo *aquel que querella* metiere al juez o a los alcaides o al conçejo por *que* el juez andador aya de enbiar e luego otro dia non lo enbiare, el *querelloso querellese* a los alcaides, e el juez peche diez mrs. a los alcaides, e al *querelloso* la demanda doblada. E si los alcaides al juez non quisieren costrennr, peche[n] .x. mrs. al conçejo e al *querelloso* la demanda doblada.
5620
5625
5630

[Ley .cdij.]

5635 DEL *que* *querella* METIERE EN CONÇEJO ANTE QUELO DEMUESTRE AL JUEZ e ALOS ALCALDES.

Todo *aquel que querella* metiere en conçejo en ante *que* al juez e a los alcaides la demuestre, peche .x. mrs. al juez e a los alcaides, e *aquel de quien se querellare* aya su parte como vno delos alcaides.
5640
5645
fol. .xxvij. v.º
col. 2.ª

[Ley .cdiij.]

DELA SOLDADA DEL JUEZ.

E mando *que* el juez prenda por la soldada del seruicio *que* fiziere, quarenta mencales. e degelos el conçejo. E avn, prenda el septimo delas quintas de todas aquellas cosas *que* el conçejo diere al rey o al sennor dela villa de su voluntat. Por esto es dicho de su voluntad. Ca nunca el conçejo de heznatoraf non an adar njnguna cosa al rrey por pecho njn por fuero, njn a sennor, njn a otro
5650
5655
5660

Fuero de Heznatoraf:

5614-5633 [Ley .cdj.]. Rúbr. 435. **Form. prim. Tab.**
Epigr. e EL JUEZ. Suplo e a tenor de la Tab.

5634-5646 [Ley .cdij.]. Rúbr. 436. **Form. prim.**

5647-5678 [Ley .cdiij.]. Rúbrs. 437 y 438. **Form. prim.**

5656 La palabra *sennor* aparece raspada y vuelta a escribir. Se observa que cuando se habla del *sennor dela*

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxxxviiij.]

FORUM.

- 3180 Voluntarie ideo *dicit*, quia [nunquam] ...
 ... Regi, uel senjori *siue* alteri
 ... aliquid *habeat* dare: liberum enim *eum*
 facio ab omni regi[o]
 rex / uel senior *maior*
 3185 uille non *habeat* *Propterea* ha-
 bet
 ... palacium, quas *ipse* collegerit.

fol. 20 v.o
 [.xxiiij. v.o]

[.ccccxxxviiiij.]

DE HIS QUE IUDICI UETERI REMANSERI[N]T.

- 3190 *Et si forte* iudici [remanserit]

 3195 fuerit. *Set* si predicta
 alcaldes ueteres hominem [captum]

Forma primordial:

- 3178 E une esta Rúbr. a la anterior.
 3179 Epígr. F = P; Cons, Aliud forum.
 3180 F, Voluntarie ideo dicitur; T (66), Voluntarie ideo dico; P, por evidente error del copista, omite *nunquam*, que suplo siguiendo a F y T.
 3181 F, T, siue alteri.
 3182-3183 F, habeat dare; T, debet dare; F, liberum eum enim facio; Cons, A lat, eum facio; T, illud facio; P, regi por regio. Rectifico siguiendo a T (*ab omni iugo regio*).
 3184-3185 F, uel senior maior uille; Cons, A lat, maior senior uille; T omite ese precepto; F, non habeat; F, septimum (*sic*) partem.
 3185-3186 F, Cons, A lat, Propterea; T, Preterea mando quod iudex habeat nouenam partem. La omisión del precepto, *Tamen ubi rex...* explica el cambio en T de *Propterea* en *Preterea*.
 3187 F, T, quas ipse; Cons, A lat, ipse quas.
 3189 F, DE HIS QUE IUDICI UETERI REMANSERIT INDISCUSSA.
 3190 F, Cons, A lat, T (66), Et si forte; P omite *remanserit*, que suplo siguiendo a F, T y E.
 3195 F, T (66), Cons, A lat, si iustum; F, Cons, A lat, T, Set si predicta.
 3196 P omite *captum*, que suplo siguiendo a F y T.

Forma sistemática:

- 4315 *non* está subrayado, lo que parece indicar que algún poseedor del Códice consideró que debía ser tachada la palabra (el copista suele señalar esto con pun-

FORMA SISTEMÁTICA

- quintarum et eorum que concilium regi, siue uille seniori uoluntarie dederit. Voluntarie ideo dicitur, quia numquam concilium conchense regi, uel seniori seu alteri per forum, uel de iure aliquid habet dare: liberum enim illud facio ab omni regio iugo et senioris, et ab omni tributo, et offercione, et fazendera. Tamen ubi rex uel senior uille fuerit, iudex non habet septimum quintarum. Preterea habet iudex quinque solidos sue porte, et etiam septimam partem calumpniarum, que pertinent ad palatium, quas ille collegerit.

4320

.xiiij.

DE HIJS QUE JUDICIJ UETERI REMANSERINT INDISCUSSA.

- Si iudici ueteri aliquid remanserit de dato quod domino uille dederit concilium, aut de quintis, aut de computatione concilij in predicta dominica sui exitus, quod non sit paccatum, iudex nouus pacet, et accipiat inde directum quod pertinet ad eum. Quare

tos); pero hay que mantener la forma negativa, porque así lo hacen los únicos textos latinos que además de E poseemos, P y F, las antiguas adaptaciones castellanas I, Béj, o sea los Fueros de Iznatoraf y de Béjar, la más moderna que utilizó Cerdá (E rom, folio 61 r.o), el Fuero de Zorita (n. 340) y el de Baeza (B, fol. 51 v.o o xlix v.o), si bien en la copia Académica (B Ac, fol. 181) aparece la afirmativa. Optan también por ésta las dos importantísimas versiones C 1 y V, así como la más moderna C 2 (fol. 39 r.o) y el interesante Fuero romanceado de Alcázar (A rom, fol. 62 v.o). El Forum Turolij omite este precepto (núm. 66). E dice *non habet*, y Cerdá ha leído *non habeat*. Acepto la lección (sancionada por la puntuación de E y P), *Tamen ubi rex uel senior* (P, senior maior) *uille fuerit, iudex non habet* (P, habeat). Cerdá y Allen, por el contrario, *Tamen ubi rex uel senior uille fuerit iudex, non habeat...* Véase mi Fuero de Zorita, n. 340, que confirma la lección por mi propuesta: *Empero, do el rey, o el sennor dela uilla el mayor fuere, el iuez no aya sietmo delos quintos. Ca por esso el iuez...* y el de Béjar, *Maguer o el Rey fuer o sennor mayor dela villa, el juez non aya septimo enlas quintas*. Bien pudiera haber sucedido que las redacciones afirmativas (que son sólo romanceadas), hayan surgido por haber aceptado los traductores (C 1, V, y C 2) o los adaptadores (B Ac y A rom) la puntuación, y, por consiguiente, el sentido por mi rechazado, único aceptable en ese caso, atribuyendo al *rey-juez* o al *sennor-juez* el siedmo de las quintas. Cód, *quintorum por quintarum*.

CÓDICE VALENTINO

ro njn por derecho, non le
a de dar njnguna cosa; ca
libre lo fago de toda pre-
5555 mja de rrey ⁊ de sennor ⁊
de todo tributo ⁊ de confe-
raçion ⁊ de fazendera; pero
do el rrey o el sennor ma-
yor dela villa fuere el juez,
5560 aya el siedmo delas quin-
tas; ⁊ demas a el juez de-
las quintas çinco sueldos
desu puerta ⁊ la siedma
parte delas calonnas que
5565 pertenesçen al palaçio las
que el cogere.

[9]

DELO QUE SOBRARE AL JUEZ
VIEJO. (xiiij. Cap. XVI.

5570 Form. sist.)

Si por ventura algo sobra-
re al juez viejo del dado
que el sennor dela villa die-
re al conçejo, o delas quin-
5575 tas, o dela cuenta del con-
çejo, el diçho domingo dela
su salida, lo que non fuere
pagado, el juez nuevo pa-
guelo ⁊ tome ende derecho
5580 lo que perteneçe a el; ca si
el juez o los alcaldes vie-
jos aquel dia touieren om-
ne preso por calonna non
judgada o non manjfiesta,
5585 el juez con los alcaldes nue-
uos judguenlo ⁊ cojan si
fuere derecho; mas si el
dicho dia domingo el juez
⁊ los alcaldes viejos touie-

FRAGMENTO CONQUENSE

recho alguna cosa non ha
a dar; que yo lo fago lj-
4200 bre de todo jugo de rrey ⁊
de sennor, Et de todo tri-
buto o de ofrenda de fase-
dera. Maguer do el rrey o
el sennor dela villa fuere
4205 el juez, aya el sexto delos
quintos; por esto el juez
aya los çinco sueldos desu
puerta ⁊ la setima parte
delas calonnas que perte-
4210 nesçen al palaçio las quales
el cogiere.

R. 241.—439. Form. prim.

DELOS JUYSJOS QUE DE OTRO
ANNO FFINCAREN.

4215 E si por auentura el juez
viejo algunas cosa rreman-
nesciere del donadio que al
sennor dela villa el conçe-
jo diere o de quintos o de
4220 cuenta de conçejo, enel di-
cho domingo de su sallj-
mjento lo que non fuere
judgado, al juez nuevo pa-
guen ⁊ rresçiba ende dere-
4225 cho el qual pertenesçe a el,
que si el juez ⁊ los alcaldes
viejos en aquel dia omne
preso toujeren por calon-
na non judgada o non ma-
4230 njfiesta, el juez ⁊ los alcal-
des nuevos judguen la cosa
si de derecho fuere. Mas
si el dicho dia de domjngo,
el juez ⁊ los alcaldes vie-

FUERO DE HEZNATORAF

njnguno, ca franco lo fago
5665 de toda premja de rrey ⁊
de sennor, ⁊ de todo pe-
cho, ⁊ de toda enfurçion,
⁊ de toda fazendera. En-
pero, do el rrey o el sen-
5670 nor mayor dela villa fue-
re, el juez non a el septi-
mo de las quintas. E por
esto a el juez los çinco
sueldos dela puerta ⁊ avn
5675 la setena parte delas ca-
lonnas que pertenesçen a
palaçio delas que el co-
giere.

[Ley .cdiiij.]

5680 DELAS COSAS QUE AL JUEZ
[VIEJO] RREMANESÇIERE.

E si por auentura el juez
viejo alguna cosa rreman-
nesciere de donadio que el
5685 conçejo o el sennor dela
villa diere de quintas o de
conçejo que non sea paga-
do el domjngo de su exi-
da, paguelo el juez nuevo
5690 ⁊ prenda ende su derecho
quel pertenesçe. E si el
juez o los alcaldes viejos
en aquel dia omne preso
toujeren por calonna que
5695 non fuere judgada, njn ma-
nifiesta, el juez ⁊ los alcal-
des nuevos la judguen ⁊ la
cojan, así commo derecho
es. Mas si en aquel dia del
5700 domjngo que auemos di-
cho, el juez ⁊ los alcaldes

fol. .xxviiij. r.^o
col. 1.^a

Código valentino:

5559-5560 La redacción afirmativa de nuestro Código,
aya el siedmo, obliga, para dar sentido a la frase, a mo-
dificar la puntuación aceptada en el original latino. Véa-
se la nota correspondiente a este extremo en la Forma
sistemática.

5565 los que por las que (quas). Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

4205-4206 Dice aya el sexmo delos quintos, donde el
original latino, su modelo, non habeat septimum quinto-
rum. En los textos romanceados se pueden apreciar dos
redacciones distintas, una negativa representada por las
adaptaciones I, Bej, Alcar, E rom, Z y B (non a;
non aya; non aia) y otra afirmativa propia de las A rom
y B Acad y de las versiones C 1, C 2 y V. En lo que
sí parece que se puede encontrar un error del copista es

en sexmo por sietmo, toda vez que los textos citados, ex-
ceptuando B, que dice tan solo non aia quintal, fijan
la septima parte de los quintos o delas quintas (septimo;
septimo; ssetima; sietmo; siethmo; siedmo). Mas he-
chas estas indicaciones, creo conveniente mantener la
integridad del texto.

Fuero de Heznatoraf:

villa se suele raspar sennor, pero como no es posible
sustituir la palabra por otra que exprese idea distinta,
resulta inútil la profanación del Código, máxime cuando
se ve bien clara la falsedad.

5679-5710 [Ley .cdiiij.]. Rúbr. 439. Form. prim.
En el Epígr. se lee ...AL JUEZ VEZINO... por AL JUEZ VIE-
JO. Rectifico la errata.

5685 También aparece raspada la palabra sennor, y
reescrita.

FORMA PRIMORDIAL

... uel ... sibi
placuerint. ... calumpnias *diuidant* ...
 ... dicta sunt.

3200

[.ccccxl.]

QUOD NEMINI INUITO IUDEX IUDICET UEL
 ALCALDE.

*Et est sciendum, quod ... neque alcalde
 habet iudicare ... cau-*
 3205 *tum pro illis est qui ... ad iu-*
dicium.

[.ccccxlj.]

QUOD IUDEX DEBET FACERE.

Hoc etiam debet facere iudex; recipere fi-
 3210 *deiussores ... Debet etiam col-*
ligere ... concilium Regi
sive alij dederit pro seruicio. [Et recipiat
superleuatores pro calumpnijs et querimo-

Forma primordial:

3197-3198 T, uel inde suam faciam uoluntatem; F, sibi placuerit; F, T, Omnes alie calupnie diuidat iudex *por* Omnes alias calumpnias diuidat iudex. En el Cód. Turolense de la Bibl. Nac. aparece enmendado por mano muy posterior *alias calumpnias*.

3201-3202 Epigr. F = P; T (67), QUOD NEMINE INUITO IUDEX UEL ALCALDES IUDICET.

3203-3204 F, Et est sciendum; Cons, A lat, Et sciendum est; T, Set sciendum est quod iudex siue alcaldus non debet iudicare alteri; F, neque alcaldes habet; P, nisi illos *por* nisi illis. Rectifico siguiendo a F y T.

3204-3205 F, hoc cautum est pro illis; T, Ob (*tal vez por Hoc*), statutum est ideo pro illis.

3208 Epigr. T (68) = P; F, QUOD IUDEX HABET FACERE.

3209-3212 F, Cons, A lat, Hoc etiam debet iudex facere; recipere fideiussores; T (68), Notandum est

FORMA SISTEMÁTICA

si iudex, aut alcaldes ueteres ea die homi-
 4330 nem captum tenuerint pro calumpnia non
 iudicata uel non manifesta, iudex cum al-
 caldibus nouis iudicent eam, et colligant,
 sicut iustum fuerit. Si predicta die domi-
 nica iudex aut [alcaldes] ueteres hominem
 4335 captum tenuerint pro calumpnia uicta, aut
 manifesta, ipsi eam colligant, vel faciant
 quod sibi placuerit. Omnes alias calumpnias
 diuidat iudex cum alcaldibus, et alcaldes
 cum iudice, preter ea que dicta sunt.

4340

.xiiij.

QUOD NEMINJ INUJTO JUDEX IUDICET UEL
 ALCALDES.

Sciendum est, quod neque iudex, neque al-
 caldes habe[n]t iudicare, nisi illis, qui ad
 4345 iudicium eorum uenerint: hoc cautum est
 pro illis qui | solent anticipare eos, qui ue-
 niunt ad iudicium. fol. 43 r

.xv.

QUID JUDEX HABET FACERE.

4350 Iudex habet accipere fideiussures de sal-
 uo pro calumpnijs concilij. Debet colligere
 quintas et calumpnias, et ea que concilium
 pro seruicio regi siue alij dederit. Debet
 recipere superleuatores pro calumpnijs et

illud quod iudex per se debet facere, scilicet fideiussores de saluo et superleuatores pro calumpnijs et querimonijs que ad eum uenerint, semper accipere; et pectas aldearum et quintas et calumpnias debet accipere uel colligere, et illa omnia que concilium pro seruicio domino Regi siue alij dederit sua libera uoluntate; F, Cons, A lat, Debet etiam colligere; F, et ea que concilium pro seruicio lupus didaci siue alij dederit.

3212 Cons, A lat, Et etiam recipiat.

3212-3214 P omite *Et recipiat superleuatores pro calumpnijs et querimonijs que uenerint ad eum*, que suplo según la lección de F, siguiendo a F, Cons, A lat y T.

Forma sistemática:

4334 alcaldes, entre renglones, letra siglo XVIII.

4344 nisi illis F, F, T (n. 67); nisi illos P; Cerdá transcribe *nisi in illis*, y le sigue Allen.

4349 HABET Tex; HABEAT Ind.

CÓDICE VALENTINO

5590 ren omne preso por calonna
vençida o manifesta, que
ellos la cojan o fagan lo
que quisieren; todas las
otras calonnas partanlas
5595 el juez e los alcaides, e los
alcaides con el juez saca-
das aquellas que dichas
son.

[IO]

5600 DELOS ALCALDES que NON
JUDGUEN SINON ALOS que
DELANTE DELLOS VINJE-
RE[N]. (xiiiij. Cap. XVI.
Form. sist.)

5605 Es a saber, que njn el juez
e njn los alcaides non an
de judgar sinon aquellos
que vinieren al su juyzio;
ca este coto es por aque-
5610 llos que suelen ante judgar
que oyan los que vienen al
su juyzio antellos.

[II]

DEL OFICIO DEL JUEZ. (XV.
5615 Cap. XVI. Form. sist.)

Esto deue el juez fazer;
rreçebir fiadores de saluo
por las calonnas del conçe-
jo; e deue cojer las quin-
5620 tas [e calonnas] e aquellas
cosas que el conçejo diere
al rrey o a otro por serui-
cio; e rreçiba / sobreleua-
dores por las calonnas e las
5625 querellas que vinieren a el;
e rreçiba sobre leuadores
delos andadores, e casas
con pennos por las quales
el conçejo aya su derecho;
5630 e deue dar derecho a to-

FRAGMENTO CONQUENSE

4235 jos omne preso toujeren
fol. xxx. r.^o por / calonna vençida
col. 2.^a o manjfiesta, ellos la co-
jan o fagan lo que aellos
plugujere. todas las calon-
4240 nas partan el juez e los al-
caldes e los alcaides conel
jues, sy non aquellas que
son dichas.

R. 242.—440. Form. prim.

4245 EL JUES NJN EL ALCALDE NON
JUDG[U]E A NJNGUNO AMJDOS.

E sabida cosa es que njn
el juez njnlos alcaides non
han de judgar amjdos aque-
4250 llos que asu juyzio vinje-
ren: aqueste coto es para
aquellos que suelen enbar-
gar a aquellos que vienen
ajuysio.

4255 R. 243.—441. Form. prim.

con un final que no apare-
ce en el texto latino.

ESTO YA DE FASER EL JUES.
Esto deue el juez faser e
4260 rresçebir fiaduras de saluo
por calonnas de conçejo;
deue coger los quintos e las
calonnas e aquellas cosas
que el conçejo por seruj-
4265 mjento de rrey si quier a
otro diere. Et rresçiba so-
bre leuadores por calonnas
e por las querellas que ael
vinjeren. Et rresçiba so-
4270 [bre] leuadores delos an-
dadores e casa con pennos
por las quales el conçejo

FUERO DE HEZNATORAF

viejos omne preso touje-
ren por calonna vençida e
manifesta, ellos la cojan o
5705 fagan commo aellos plu-
guiere. E todas las otras
calonnas partalas el juez
con los alcaides. E los al-
caldes con el juez, saluo en-
5710 de aquellos que dichos son.

[Ley .cdv.]

QUE EL JUEZ NJN LOS AL-
CALDES NON JUDGUEN A NJN-
GUNO POR FUERÇA.

5715 E saber deuedes, que juez
njn alcaides non han de
judgar, si non aquellos a
que su juyzio vinjeren. E
esto es dicho por aquellos
5720 que han poder de apremjar
alos que vienen ante ellos
a juyzio.

[Ley .cdvj.]

DELO que EL JUEZ DEUE
5725 FAZER.

E avn, el juez esto deue
fazer, rresçebir fiadores de
saluo por las calonnas del
conçejo. E avn, deue coger
5730 qujntas, e calonnas, e aque-
llas cosas que el conçejo
diere en serujcio, al Rey o a
otro. E rresçiba sobreleua-
dores por las calonnas e las
5735 querellas que a el vjnjerem.
E avn, rresçiba sobreleua-
dores delos andadores, e
casas con pennos por qua-
les el conçejo aya sus dere-
5740 chos. E deue dar derecho a

Código valentino:

5620 Omite e calonnas (quintas et calumpnias). Su-
plo la omisión.

Fragmento conquense:

4268 Por evidente error, el copista repite la palabra

calonnas antes de querellas. Rectifico el texto, suprimien-
do calonnas.

Fuero de Heznatoraf:

5711-5722 [Ley .cdv.]. Rúbr. 440. Form. prim.

5723-5747 [Ley .cdvj.]. Rúbr. 441. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

nijs que uenerint ad eum.] *Et [etiam] re-*
 3215 *cipiat, superleuatores pignori-*
bus, pro quibus concilium Debet
etiam dare conquerentibus. Et de-
bet pignorare cum quo pignora
Debet similiter iudicare ad suam portam
 3220 *[eos] qui uenerint ad placitum.*

[.ccccxliij.]

DE PRECONIO CAUSARUM.

Hora uero preconandi
 Principium uero placitorum ...
 3225 plateis. *Et iudex*
 ..., et non cum alio.

[.ccccxliij.]

SI IUDEX EXTRA PROPECTUS FUERIT.

Si forte aliqua occasione iudex extra ciui-
 3230 tate alicubi perrexerit,
 suppleat uices eius habun-
 danter. *Set si ita non fuerit ille*
 iura-

Forma primordial:

3214 **P** omite *etiam*, que suplo siguiendo a **F**, **Cons** y **A lat** (*Et etiam recipiat*).

3215-3216 **F**, cum pignoribus per quas concilium; **T**, cum pignoribus recipiat, pro quibus concilium sua directa habeat.

3216-3218 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Debet etiam dare; **Cons**, **A lat**, Et debet; **F**, Et debet pignorare eum qui pignora; **T**, Et debet pignorare similiter illum qui pignora.

3219-3220 **Cons**, **A lat**, Debet similiter; **F**, Debet similiter ad suam portam iudicare eis qui uenerint ad placitum; **T**, Debet itaque ad suam portam iudicare illis qui ad placitum uenerint iudicandos. Es evidente que el copista de **P** ha omitido *eis, illis o eos*, que aparecen respectivamente en **F**, **T** y **E**. Suplo *eos*.

FORMA SISTEMÁTICA

4355 querimonij que uenerint ad eum. Debet recipere superleuatores deambulatorum, et domos cum pignoribus, per quas concilium habeat directa sua. Debet dare directum omnibus sibi conquerentibus. Debet pignorare
 4360 eum qui pignora defenderit, uel abstulerit. Debet ad suam portam iudicare eos qui ad placitum uenerint.

.xvi.

DE PRECONJO CAUSARUM.

4365 Hora preconandi, siue includendi placita sit a tertia usque ad sextam. Principium placitorum preconetur in ambabus plateis. Iudex iudicet ad suam portam cum alcalde adiurato, et cum alio non.

.xviij.

SJ IUDEX EXTRA PROPECTUS FUERIT.

Si iudex pro aliqua necessitate extra ciuitatem perrexerit loco suo relinquat quemdam alcaldum adiuratorum, qui loco suo iudicet, et suppleat eius uices habundanter. Si
 4375 ita non fecerit, ille iudex facticius pectet

3223 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (68), Hora uero.

3224 **F**, **Cons**, **A lat**, Principium uero; **T** (69), Placitorum uero principium.

3225 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Et iudex.

3229-3230 **F**, Si forte pro aliqua necessitate iudex. **Cons**, **A lat**, Si forte iudex pro aliqua necessitate; **T** (70), Et si forte iudex annalis necessitate aliqua extra uillam perrexerit; **F**, **Cons**, **A lat**, alicubi perrexerit; **T**, semper relinquat uel desinat quemdam alcaldem iuratum pro iudice.

3231 **T**, iudicet et iusticiam faciat et uices eius suppleat habundanter; **F**, uices eius.

3232 **F**, **T**, *Set si ita non fuerit*.

3233 **P**, quod *por* quas; **F**, que *por* quas. Rectifico a tenor de **T** (70) y **E**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

dos los *que* ael se *quere-*
llaren; e deue prender a
aquellos *que* defendieren
prenda o la tiraren; e de-
5635 ue judgar asu puerta, e
judgar a aquellos *que* vi-
njeren al su plazo.

[12]

LA ORA DE PREGONAR LOS
5640 PLAZOS. (xvj. Cap. XVI.
Form. sist.)

La ora de pregonar e de
cerrar los plazos sea des-
de tercia fasta [sexta];
5645 el comienço delos plazos
pregonenlos en amas las
plaças; e el juez judgue
asu puerta con vn al-
calde jurado e non con
5650 otro.

[13]

DE COMMO DEXE EL ALCALDE
VNO EN SU LOGAR. (xvij.
Cap. XVI. Form. sist.)

5655 Si por ventura, por algu-
na necesidad, el juez fue-
re fuera dela çibdad a al-
gun lugar, dexe en su logar
vno delos alcaldes jurados
5660 *que* judgue en su logar e
cumpla sus vezes abundada
mente; e si lo asi non fizie-
re, aquel juez fechizo pe-
che todo el danno *que* asu

aya su derecho. Et deue
dar derecho a todos los
4275 *que* sele querellaren. Et de-
ue prenda[r] aquel *que*
prenda defendiere o tollje-
re. Etso mesmo deue asu
puerta judgar aquellos *que*
4280 vijnjeren al plaso. Et cada
dia sean dos alcaldes conel
ala puerta delos plasos *que*
fagan auer derecho alos
querellosos. Et si non qui-
4285 sieren faser derecho, pe-
chen al juez vn mr. Et
fol. xxx. v.º al / querelloso la pe-
col. 1.ª tiçion doblada, Et lue-
go prende el juez *que* cun-
4290 pla ael e al querelloso.

R. 244.—442. Form. prim.
DEL PREGON DELOS PLAÇOS.

Mas la ora de pregonar si
quier de ençerrar los plei-
4295 tos, sea de tercia fasta
sesta; e pregonen los pla-
sos en amas las calles: el
juez judgue a su puerta
con alcalde e non con otro.

4300 R. 245.—443. Form. prim.
DEL JUES *que* FFUERE FUERA
DELA VILLA.

Si por ventura el juez por
alguna cosa fuera dela vi-
4305 lla andudiere, en su lugar
dexa vn alcalde delos ju-
rados. Et el qual judgue en
su lugar e cumpla las veses
del abundosa mente. Cas si
4310 asy non fisiere, aquel juez
fechiso peche todo el dan-
no *que* por culpa del en
cuenca vinjere: aquestas

todos aquellos *que* a el se
querellaren, e deue prender
a aquel *que* pennos defen-
diere o los tolliere. E deue
5745 judgar asu puerta a aque-
llos *que* vinjeren antel alos
plazos.

[Ley .cdvij.]

DEL PREGON DELOS PLAZOS.

5750 Mas la ora del pregonar
delos plazos e del cerrar
sea de tercia fasta ora de
sesta. E el pregon delos
plazos del començamj- | en-
5755 to sea pregonado en amos
los plazos. E el juez jud-
gue a su puerta con vn al-
calde jurado e non con
otro.

fol. .xxviii. r.º
col. 2.ª

[Ley .cdviii.]

SI EL JUEZ FUERE FUERA
DELA VILLA.

E si por aventura el juez
fuere fuera dela villa por
5765 alguna priessa, dexe en su
lugar vno delos alcaldes
jurados *que* judgue en su
lugar e cumpla lo *que* el de-
uje conplir abundada men-
5770 te. E si el juez fechizo es-
to non fisiere, peche todo
el danno *que* por su culpa
vjniere enla villa. Estas

Código valentino:

5644 Omite *sexta* (usque ad sextam). Suplo la omisión.

Fragmento conquense:

4280-4290 Este final, "*Et cada dia.... e al querello-*
so", no aparece en el original latino. Coincide, aparte de
alguna que otra variante, con el último párr. de esta Rúbr.
E rom (Rúbr. 17 (18), Lib. VI), que dice así: "E cada
dia sean dados alcaldes con el ala puerta delos plazos
porque fagan aver derecho, alos querellosos, e sy non lo
quisieren faser, pechen al juez vn mars, e al querelloso

la demanda doblada e luego prenda el juez aver *que* cun-
pla al querelloso." Cerdá suprimió todo este párrafo al
transcribir el texto romanceado de E rom. El sean da-
dos alcaldes de E rom, es sean dos alcaldes en su mo-
delo Alcar como en nuestro Cód. En efecto, el texto
transcrito de E rom no es más que una copia de Alcar
(Tit. xiiij, Libro VI), con leves variantes.

Fuero de Heznatoraf:

5748-5759 [Ley .cdvij.]. Rúbr. 442. Form. prim.
5755-5756 en amos los plazos por en amas las plaças.
5760-5782 [Ley .cdviii.]. Rúbr. 443. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

tus debet per se facere. Omnes *namque*
 3235 alie pertinent ma-
 lefactoribus [facere], at-
 que *insimul* [in] die ueneris iudicare.

[.ccccxliiij.]

DE QUERIMONIOSO QUI IUSTICIAM HABERE
 3240 NON POTUERIT CULPA IUDICIS ET ALCALDUM.

Quod si forte aliquis
 non satisfeceri[n]t, pectent ei / illam
 uel duplatum. *Et* hanc
 quereloso.

fol. 21 r.º
 [.xxv. r.º]

3245

[.ccccxlv.]

DE IUDICE FACTICIO QUEM IUDEX ANNALIS
 EXTRA CIUITATEM MISERIT PIGNORARE ET EI
 PIGNORA FUERI[N]T ABLATA.

Si iudex annalis loco suo aliquem miserit
 3250 in *aldeis* ad pignorandum et ei pignora fue-
 rint ablata
 potuerit.

Forma primordial:

- 3234 **F**, per se debet facere; **T**, facere per se debet.
 3234-3235 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Omnes *namque* alie.
 3236 **P** omite *facere*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.
 3237 **F**, **T**, *insimul*; **P** omite *in*, que suplo siguiendo
 a **F** y **T**.
 3241 **F**, **Cons**, **A lat**, *Quod si forte* aliquis; **T** (71),
 Et est sciendum quod si aliquis.
 3242 El copista de **P** escribió *satisfecerit* por *satisfe-*
cerint. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.
 3243 **T**, et dampnum duplatum quod inde poterit
 euenire.
 3243-3244 **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Et hanc; **F**, concilium
 et querimonioso; **T**, cum concilio quereloso; **Cons**,
A lat, concilium cum querimonioso.

FORMA SISTEMÁTICA

omne da[m]pnum quod culpa eius in ciui-
 tate euenit. Iste sunt cause quas iudex
 iuratus per se debet facere. Omnes alie cau-
 4380 se pertinent ad iudicem, et ad alcaldes, vt
 iusticiam de malefactoribus facere, per to-
 tam urbem iudicia dare, atque insimulter in
 die ueneris iudicare.

.xviij.

4385 DE QUERIMONIOSO QUI IUSTICIAM HABERE
 NON POTUERIT CULPA JUDICIS ET ALCALDUM.

Si aliquis iniuriatus iudici uel alcaldibus
 conquestus fuerit et statim ei non satisfe-
 cerint, pectent ei illam petitionem dupla-
 4390 tam, vel dampnum quod inde euenire po-
 tuerit duplatum. Hanc calumpniam diuidat
 concilium cum quereloso.

.xviij.

DE JUDICE FACTICIO, QUEM IVDIX ANNALIS
 4395 EXTRA CIUJTATEM MISERIT PIGNORARE, ET
 EI PIGNORA FUERINT ABLATA.

Si iudex annalis loco suo in aldeas aliquem
 ab pignorandum miserit, et ei fuerint pigno-
 ra ablata, iudex annalis pignoret pro calum-
 4400 pnia | decem solidorum, si ille iudex facti- fol. 49 v
 cius cum uno uicino firmare potuerit.

3246-3248 **T** (72), *QUI POR QUEM*; **F** omite IUDIX; **T**,
 ET FUERINT PIGNORA ABLATA EI.

3249-3250 **T**, Et si iudex; **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, in
 aldeis aliquem ad pignorandum miserit. La **Forma sis-**
temática (**E**) escribió, y con razón, *in aldeas*.

3250-3251 **F**, et ei pignora fuerint ablata; **T**, et ei
 fuerint ablata pignora.

3251 **T**, pro calumpnia .x.em solidorum pignoret.

3252 **T**, poterit hoc firmare.

Forma sistemática:

4380 Cerdá, para mejorar el estilo, suprime (sin de-
 cirlo) la preposición *ad*, que el texto coloca delante de
alcaldes, y le sigue Allen, aunque a ello se oponen **E** y
P; lo autoriza, sin embargo, **T** (n. 70).

CÓDICE VALENTINO

5665 culpa viniere en la çibdad;
estas son las rrazones que
el juez jurado deve fazer
por si, e todas las otras per-
teneçen al juez e alos al-
5670 caldes, asi como fazer
justiça de todos los mal
fechores por toda la çib-
dad, dar juyzios e judgar
en vno todos el dia del
5675 viernes.

[14]

DELOS que SE QUERELLAREN
ALOS ALCALDES. (xviiij.
Cap. XVI. Form. sist.)

5680 Si por ventura algun tor-
çeado se querellare al juez
e alos alcaldes e luego non
le cumplieren de derecho,
pechenle la demanda dobla-
5685 da e el danno que en la çib-
dad viniere doblado; e esta
calonna partala el conçejo
con el querelloso.

[15]

5690 DEL / JUEZ ANNAL que EN-
BIARE A PRENDAR EN SU LO-
GAR. (xix-xxj. Cap. XVI.
Form. sist.)

Si el juez annal enbiare en
5695 su lugar a alguno a pren-
dar alas aldeas e la pren-
da le fuere tirada, el juez
annal prendalo por calon-
na de diez sueldos, si aquel
5700 juez fechizo lo pudiere pro-
tuar con vn vezino; e si al
juez annal otrosi la pren-
da le fuere tirada, peche
çinco mr., e los alcaldes
5705 prenden por las calonnas
amas; e si este porfioso
esto mesmo fiziere alos al-
caldes, peche diez mr. e el
conçejo prende por amas

FRAGMENTO CONQUENSE

son las cosas quel juez e ju-
4315 rado por sy deve faser, to-
das las otras pertenesçe[n]
al juez e alos alcaldes, jus-
tiça delos mal fechores
faser e dar juyzios por la
4320 villa toda e judgar en sen-
ble el dia del viernes.

R. 246.—444. Form. prim.

DEL QUERELLOSO que NON
PUDIERE AUER DERECHO.

4325 E sy por ventura alguno
oujere rresçebido tuerto e
al juez e alos alcaldes se
querellare e luego y ael
non cu[n]pljeren de dere-
4330 cho, pechen ael la petiçion
doblada, Et el danno que pu-
fol. xxx. v.º diere venjr doblado. /
col. 2.ª Et parta aquesta ca-
lonna para el conçejo con-
4335 el querelloso.

R. 247.—445. Form. prim.

DEL JUES FFECHISO.

Si el juez annal en su lu-
gar alguno alas aldeas en-
4340 biare a prender e ael la
prenda fuere tolljda, por
la calonna de diez sueldos
e el juez annal prende, sy
aquel juez fechiso con vn
4345 vesjno firmar pudiere.

FUERO DE HEZNATORAF

son las cosas que el juez a
5775 de fazer por si e todas las
otras pertenesçen al juez e
alos alcaldes. Asi como
es a fazer justiça delos
malfechores, e dar juyzios
5780 por toda la villa. E judgar
el viernes en la camara to-
dos ensamble.

[Ley .cdix.]

DEL QUERELLOSO que POR
5785 CULPA DEL JUEZ O DELOS AL-
CALDES NON OUJERE DERE-
CHO.

E si por aventura alguno
se querellare al juez e alos
5790 alcaldes quel fizieron algu-
nos tuerto e luego non le
fizieren auer derecho, pe-
che[n]le la demanda dobla-
da e el danno doblado que
5795 por ende le avinjere do-
blado. E esta calonna par-
ta el querelloso con el
conçejo.

[Ley .cdx.]

5800 DEL JUES FECHIZO QUE EL
JUEZ ANNAL ENBIARE A PREN-
DAR FUERA DELA VILLA [e]
LA PRENDA LE TOLL[I]EREN.

Si el juez annal en su lu-
5805 gar alguno enbiare alas
aldeas a prender e los
pennos le tollieren, el juez
annal prende por .x. suel-
dos de calonna, si aquel
5810 juez fechizo firmar pudie-
re con vn vezino.

Código valentino:

5689 Une esta Rúbr. 15 las xix-xxj. Cap. XVI. Form.
sist.

Fuero de Heznatoraf:

5783-5798 [Ley .cdix.]. Rúbr. 444. Form. prim.

5799-5811 [Ley .cdx.]. Rúbr. 445. Form. prim.
Epigr. Tex repite A PRENDAR (A PRENDAR FUERA DE LA
VILLA A PRENDAR) y omite e, que suplo a tenor de
la Tab.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxlvj.]

DE EO QUI IUDICI ANNALI EXTRA CIUITATEM
3255 PIGNORA DEFENDERIT.

Et si forte similiter iudici annali pignora
... .. calumpnijs.

[.ccccxlvij.]

DE EO QUI ALCALDIBUS PIGNORA ABSTULERIT
3260 EXTRA URBEM.

Si forte ille con-
cilium [pignoret] dicetur.

[.ccccxlviii.]

QUOD IUDEX FACTICIUS HABEAT IN ISTA
3265 CALUMPANIA.

Sciendum est quod iudex calump-
nia *habet* medietatem et annalis aliam me-
dietatem.

[.ccccxlviii.]

QUID DEAMBULATOR HABEAT IN SUA CA-
LUMPANIA.

Apparitor calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI JUDICIJ ANNALJ EXTRA URBEM
PIGNORA DEFFENDERIT.

4405 *Si* iudici annali similiter pignora abstule-
rit, pectet quinque aureos, et alcaldes pigno-
rent pro ambabus calumpnijs.

.xxi.

DE EO QUI ALCALDIBUS PIGNORA ABSTULERIT
4410 EXTRA URBEM.

Si ille perfidus hoc idem fecerit alcaldi-
bus, pectet decem aureos, et concilium pi-
gnoret pro omnibus calumpnijs, sicut in se-
quentibus dicetur.

.xxij.

4415 QUID IVDIX FACTICIUS HABEAT IN SUA
CALUMPANIA.

Iudex facticius in sua calumpnia habeat
medietatem, et annalis medietatem aliam.

.xxiiij.

4420 QUID DEAMBULATOR HABEAT IN SUA CA-
LUMPANIA.

Apparitor, seu questor habeat quartam par-
tem in sua calumpnia.

Forma primordial:

3254 **F**, **T** (73), EXTRA URBEM.

3256 **F**, *Et si forte* similiter iudice annali pignora;
Cons, **A** *lat*, *Et si forte* iudice.

3257 **T**, pectent .xxx. solidos; **P** escribe *alcaldibus* por
alcaldes. Rectifico siguiendo a **F** y **T**; **T** añade al final
iam predictis.

3259 **T** (74), PIGNORA ALCALDIBUS.

3261 **F**, **Cons**, **A** *lat*, *Si forte* ille; **T**, *Set si forte*
ille tam perfidus fuerit, quod hoc idem alcaldibus fecerit
auferendo pignora, pectet .xxx. solidos.

3262 **P** omite *pignoret*, que suplo siguiendo a **F** y **T**;
T, omnibus istis calumpnijs, sicut in sequentibus erit
dictum.

3264 Epigr. **T** (75) = **P**; **F**, QUID IUDEX FACTICIUS
HABEAT.....

3266-3268 **F**, **Cons**, **A** *lat*, Sciendum est quod iudex;
T, *Set* sciendum est quod iudex facticius habet medietate-
tem in sua calumpnia; **F**, habet; **F**, **T**, aliam medietate-
tem.

3270 Allen transcribe QUOD, aunque **P**, **F** y **E** escri-
ben QUID. Unicamente **T** (76) dice QUOD.

3272 **T** (76), Questor seu apparitor in sua calumpnia
habeat quartam partem; **F**, habet.

Forma sistemática:

4406 aureorum Cód.

4412 aureorum Cód.

4416 IN ISTA CALUMPANIA. Ind.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
5710 las calonnas, asi como de aqui adelante lo diremos complida mente.	R. 248.—446 y 447. Form. prim. DEL <i>que</i> TOLLIERE PENNOS AL JUES FUERA DELA ÇIBDAT. 4350 ET DEL <i>que</i> TOLLIERE PENNOS FUERA DELA ÇIBDAT ALOS ALCALDES. E sy por ventura al juez annal eso mesmo la prenda tolljere, peche cinco mr. z los alcaldes prenden por amas las calonnas. Sy por ventura aquel porfioso eso mesmo alos alcaldes prenda tolljere, peche dies mr. Et el conçejo prende por todas las calonnas, asy commo enlos casos siguientes diran.	[Ley .cdxj.] DEL <i>que</i> AL JUEZ ANNAL PENNOS LE TOLLIERE FUERA DELA VILLA. 5815 E si por aventura al juez annal la prenda le tollieren, peche .v. mrs. z los alcaldes prenden por amas las calonnas. 5820 [Ley .cdxij.] DEL QUE ALOS ALCALDES PENNOS TOLLIERE FUERA DELA VILLA. 5825 E si por auentura aquel porfioso alos alcaldes los pennos les tolliere, peche .x. mrs. E el conçejo prende por todas las calonnas, asi commo es dicho adelante. 5830 [Ley .cdxiij.] DEL JUEZ FECHIZO <i>que</i> A LA MEYTD EN SU CALONNA. (xxij-xxiiij. Cap. XVI. Form. sist.) Es de saber <i>que</i> al juez fechizo en su calonna a la meytad; z delos andadores a el sayon la quarta parte de su calonna; las calonnas del juez z delos alcaldes portalas el juez, sacada la calonna de diez sueldos commo dicho es.
[16] DEL JUEZ FECHIZO <i>que</i> , A LA MEYTD EN SU CALONNA. (xxij-xxiiij. Cap. XVI. Form. sist.) Es de saber <i>que</i> al juez fechizo en su calonna a la meytad; z delos andadores a el sayon la quarta parte de su calonna; las calonnas del juez z delos alcaldes portalas el juez, sacada la calonna de diez sueldos commo dicho es.	4365 R. 249.—448. Form. prim. DEL DERECHO <i>que</i> YA EL JUES FFECHIZO. Sabida cosa es <i>que</i> el juez fechyso en su calonna aya la meytad z el annal la meytad. 4370 R. 250.—449. Form. prim. DEL DERECHO <i>que</i> YA DE AUER EL ANDADOR EN SU CALONNA. 4375 El andador si quier el demandador aya la quarta parte en su calonna.	5835 E sabida cosa es <i>que</i> el juez fechizo a en su calonna la meytad, z el juez annal la otra meytad. [Ley .cdxiij.] 5840 DEL ANDADOR QUE COSA A ENLA CALONNA. El andador o el [questor] a en su calonna la quarta parte.

Código valentino:

5713 Une esta Rúbr. 16 las xxij-xxiiij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4376 Traduce arbitrariamente seu questor por seguir el demandador.

Fuero de Heznatoraf:

5812-5820 [Ley .cdxj.]. Rúbr. 446. **Form. prim.**
Tab. Epigr. TOLLIEREN.
5821-5831 [Ley .cdxij.]. Rúbr. 447. **Form. prim.**
5832-5838 [Ley .cdxiij.]. Rúbr. 448. **Form. prim.**
5839-5844 [Ley .cdxiij.]. Rúbr. 449. **Form. prim.**
El copista escribió querelloso por questor (El andador o el querelloso: Apparitor seu questor). Rectifico desde luego.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccl.]

3275 QUOD IUDEx HABEAT PARTEM IN CALUM-
PNIA ALCALDUM ET E CONVERSO.

Calumpnias uero iudicis
... ..x. solidorum, sicut dictum est.

[.cccclj.]

DE UENDITORE MERCIMONIORUM CONCILIJ.
3280 Iudex quem *uulgu*s
uocat sarracenus. *Et*
quicumque alium uendentem [huiusmodi]
... .. eas [illi] sine calumpnia.

[.ccccli.]

3285 DE IUDICE QUI PRO IUDICIO MUNUS ACCE-
PERIT.

Si iudex aut *alcalde* aliquo
[disceptancium]
... .. fuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

4425

.xxiiij.

QUOD IUDEx HABEAT PARTEM IN CALUMPNIA
ALCALDUM, ET E CONVERSO.

Calumpnias iudicis et alcaldum diuidant iu-
dex et alcaldes, excepta calumpnia decem
4430 soldorum, sicut dictum est.

.xxv.

DE UENDITORE MERCIMONIORUM CONCILIJ.

Iudex et alcaldes statuant uenditorem pu-
blicum mercium uenaliu, quem uulgo uo-
4435 cat corredorem, siue sit xristianus, siue iu-
deus, aut sarracenus. Quicumque alium
uendentem huiusmodi merces inuenerit, au-
ferat eas illi sine calumpnia.

.xxvi.

4440 DE JUDICE QUI PRO IUDICIO MUNUS
ACCEPERIT.

Si iudex aut alcaldis latenter pro iudicio
ab aliquo disceptancium munus acceperit,
iudicium eius irritum habeatur; et insuper
4445 pectet petitionem duplatam, pro qua sen-
tencia data fuerit.

Forma primordial:

3276 **F**, Cons, **A** lat, **T** (77), Calumpnias uero; **T**,
iudex et alcaldes inter se diuidant.

3277 **F**, soldorum; **T**, x. solidorum calumpnia, ut est
dictum.

3280-3281 **T** (79), Iudex itaque; **T**, uenditores publi-
cos rerum uenaliu quos uulgu uocat corretores et sint
iurati ut sint fideles in omnibus tam diuitibus quam pau-
peribus; **T**, xristiani, siue iudei uel etiam sarraceni.

3281-3283 **F**, Cons, **A** lat, Et quicumque; **T**, Et
quicumque alium corredorem non iuratum per manum iu-
dicis uendentem aliquas merces inuenerit, sibi eas sine
calumpnia auferantur; **P** omite *huiusmodi* e illi. Suplo
ambas faltas siguiendo a **F**.

3287 **T** (78), Si uero iudex; **P**, **T** y **E** emplean la

palabra *alcalde* en singular, aunque utilizando formas di-
ferentes. **P**, *alcalde*; **T**, *alcaldus*; **E**, *alcaldis*. Unicamen-
te **F** usa el plural *alcaldes*, que es la forma aceptada por
Allen, pero sin señalar variante alguna, sin duda porque
siguió a Cerdá, que convirtió *alcaldis* en *alcaldes*.

3288 **P** omite *disceptancium*. Suplo la falta siguiendo
a **F** y **T**.

3288-3289 **T**, eius iudicium cassum et irritum habe-
atur, et pectet insuper; **T**, erit data.

Forma sistemática:

4432 MERCIMONIORUM **Tex**; MERCIMONIORUM **Ind**.

4440 IUDITIO **Cód**.

4445 *pectet*, recuadrado al margen por el copista.

CÓDICE VALENTINO

[17]

DE COMO AN DE FAZER VEN-
DEDOR. (xxv. Cap. XVI.
Form. sist.)

5730

El juez e los alcaides es-
tablezcan vendedor publi-
co vezino *que* venda las
cosas *que*le dieren e a este
5735 dizen, corredor, si *quier* sea
judio o moro, e *qual* *quier*
que a otro vendedor falla-
re vendiendo las mercade-
rias, tomen gelas sin ca-
5740 lonna.

[18]

DEL JUEZ e DELOS ALCAL-
DES SI TOMAREN ALGUN DONO.
(xxvj. Cap. XVI. **Form.**
sist.)

5745

Si el juez e los alcaides es-
condida mente por juyzio
que dieren, tomaren dono
delos contendores, el su
5750 juyzio non vala, e sobre
esto pechen la demanda do-
blada por la *qual* fuere da-
da sentençia.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 251.—450. **Form. prim.**

4380 DEL JUES COMMO HA PARTE
ENLAS CALONNAS DELOS AL-
CALDES.

Mas las calonnas del juez
e delos alcaides partan las
4385 el juez e los alcaides, saca-
da la calonna delos dies
sueudos, commo es dicho.

R. 252.—451. **Form. prim.**

DEL VENDEADOR DELAS COSSAS
fol. xxxj. r.º DEL CONÇEJO. /
col. 1.ª

El juez e los alcaides esta-
blescan vendedor publico
de todas las cosas de ven-
der; el *qual* llaman corre-
4395 dor, sea xristiano si *quier*
sea moro sy *quier* judio. Et
qual *quier* cosa *que* el co-
rredor o otro fallare ven-
dido de aquestas mercade-
rias *que* el ha de vender e
4400 tuelga gelas ael syn ca-
lonna.

R. 253.—452. **Form. prim.**

DEL JUES *que* POR JUYJSO
4405 DONEs RRESÇEBIERE.

Si el juez e los alcaides es-
condida mente por juyzio
de alguno delos barajantes
gualardon rresçebiere, Et el
4410 juyzio del non sea firme
aujdo; Et sobre esto peche
la petiçion doblada por la
qual el juyjsjo dado fuere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxv.]

5845

EL JUEZ *que* PARTE HA EN-
LAS CALONNAS DELOS ALCAL-
des.

Mas calonnas del juez e
5850 delos alcaides partalas el
juez e los alcaides, saluo
ende la calonna delos diez
mrs. dichos.

[Ley .cdxvj.]

5855 DEL CORREDOR DE MERCADU-
RIAS DEL CONÇEJO.

El juez e los alcaides pon-
gan vn corredor conosçi-
do *que* vean las mercadu-
5860 rias *que* fueren de vender,
siquier sea xristiano, si-
qujer moro, siqujer judio.
E si a otro fallaren ven-
diendo estas mercadurias,
5865 tirengelas sin calonna.

[Ley .cdxvij.]

DEL JUEZ O DELOS ALCALDES
QUE POR JUYZIO TOMAREN
ALGUNT DON.

5870 E si el juez e los alcal-
des por juyzio presente
tomaren encubierta mente
de alguno delos contendo-
res, non vala su juyzio. E
5875 sobre esto, peche la de-
manda doblada por *qual*
el juyzio fuere dado.

Fuero de Heznatoraf:

5845-5853 [Ley .cdxv.]. Rúbr. 450. **Form. prim.**
Tab, Epígr. *QUE EL JUEZ QUE.*

5854-5865 [Ley .cdxvj.]. Rúbr. 451. **Form. prim.**
5866-5877 [Ley .cdxvij.]. Rúbr. 452. **Form. prim.**
El copista ha traducido *munus* por *presente*.

FORMA PRIMORDIAL

8290

[.ccccliij.]

DE OFFICIO NOTARIJ.

*Notarius quippe quia in regimine ciuitatis
secundarius est a iudice et alcaldibus, ideo
secundario de eo dicendum est. Notarius*

3295 sit in computatione

... ..

... .. libro iudiciorum aliquid

... .. concilij. Similiter computatio-

nes fraudem [fa-

3300 ciat.]

[.ccccliij.]

DE MERCEDE NOTARIJ.

Notarius,

... .. et maurum unum

3305 Postulatio autem quam fecerit [in
concilio] habeatur.

[.cccclv.]

DE PENA INFIDELIS NOTARIJ.

Si notarius

3310

Forma primordial:

3292-3294 **F**, **Cons**, **A** lat, Notarius quippe quia in regimine ciuitatis secundarius est a iudice et ab alcaldibus, ideo secundario de eo dicendum (**F**, discendum) est; **T** (81), Et quia notarius in regimine huius uille secundarius est a iudice, ideo dicendum est de eo iuxta iudicem etiam notandum.

3294-3300 **T** (82), Notarius sit fidelis in omnibus diuitibus et pauperibus, et in legendo librum sit prouidus, et in computatione concilij et in patrone pecte concilij, quod semper eum talem teneat, qualem illum scripserit cum iuratis. Caueat enim ne in libro iudiciorum abradat uel scribat uel mutet aliquid sine precepto domini regis, uel tocius concilij Turolensis. Similiter computationes iudicis et alcaldum et concilij fideliter teneat, ne in eis frau-

FORMA SISTEMÁTICA

.xxvij.

DE OFFICIO NOTARIJ.

Notarius sit fidelis in libro legendo, in com-

4456 putacione concilij, et in patrone concilij,
quod semper eum teneat qualem illum cum
adiuratis scripserit. Caueat etiam, ne in li-
bro aliquid abradat, aut scribat sine precepto
regis, uel tocius concilij. Computationes iu-
4455 dicis et alcaldum fideliter teneat ne in eis
fraudem faciat.

.xxviii.

DE MERCEDE NOTARIJ.

Notarius, si ista que dicta sunt, fideliter

4460 custodierit, det ei concilium quadraginta
menkales, et maurulum unum, cum conci-
lium hostem fecerit, et aliquid lucratum
fuerit. Postulatio | quam fecerit in concilio, in capite anni rata habeatur. fol. 30 r

.xxix.

DE PENA INFIDELIS NOTARIJ.

Si notarius de falsitate, aut defraudatione
conuictus fuerit usque ad centum menka-

dem faciat ullo modo. **F**, **Cons**, **A** lat, Similiter computationes; **P** omite *faciat*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.

3304 **F**, **T** (84), *maurulum*, lo mismo que **E** y las versiones y adaptaciones romanceadas *moresno*. Sin embargo, conservo el texto de **P**. Allen transcribe arbitrariamente *aliud* por *aliquid*, contra el texto de **P**, **E**, **F** y **T**.

3305-3306 **P**, Postulationem autem; **F**, Postulationem etiam. Rectifico, sin embargo, escribiendo *Postulatio* siguiendo a **Cons**, **A** lat y **T** (*Postulacio etiam*), por considerar la forma dada por **P** y **F** como una errata del copista. **P** omite *in concilio*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.

3309 **T** (85), Tamen si notarius; **Cons**, **A** lat, sin duda por error, dicen .iii. por .c.

Forma sistemática:

4448 MERCEDE por OFFICIO **Ind**; OFFITIO **Cód**.

CÓDICE VALENTINO

[19]

5755 DEL OFICIO DEL ESCRUIANO
PUBLICO. (xxvij et xxviii.
Cap. XVI. Form. sist.)

El escriuano *que* enel go-
vernamiento dela çibdad es

fol. xxvij, v.^o col. 1.^a 5760 lla- / mado segundo del
juez *z* delos alcaldes, *z* por
eso es dicho del segundo;
el escriuano sea fiel en le-
yendo el libro; *z* la cuenta

5765 del conçejo, *z* enel padron
del conçejo, *que* sienpre
lo tenga *qual* el lo touiere
con los jurados escripta,
z guarden se *que* non es-

5770 criuan enel libro sin man-
dado del rrey o del conçe-
jo, *z* *que* non [rraye] na-
da del libro delos juizios;
otrosi, las cuentas del juez

5775 *z* delos alcaldes tengalas
fiel mente *z* *que* non faga
enellas enganno; el escri-
uano si estas cosas *que* di-
chas son fiel mente guar-

5780 dare, dele el conçejo qua-
renta mencales *z* vn mo-
rezno quando el conçejo fi-
ziere hueste *z* ganare algo;
z la demanda *que* fiziere el

5785 conçejo en cabo del anno
aya la firme.

[20]

DEL ESCRUIANO. (xxix.
Cap. XVI. Form. sist.)

5790 Si el escriuano de falsedad
o de enganno fuere vençido
fasta çient mencales, peche

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 254.—453. Form. prim.

4415 DEL OFFICIO DEL ESCRUIANO.

El escriuano es gouerna-
mjento dela villa segu[n]t
es [el] juez *z* los alcaldes
Por ende del es a desir *z*

4420 del desimos Et el escriua-
no sea fiel del lbro leer. Et
en cuenta de conçejo. Et
padron de conçejo *z* sien-
pre lo tenga atal *qual* el

4425 conlos escriuanos jurados
lo escriujere. Maguer guar-
dase *que* en el lbro delos
juysios alguna cosa non
rrayga, njn escriua, syn

4430 mandamiento del rrey o de
todo conçejo. Etso mesmo
las cuentas del juez *z* delos
alcaldes fiel mente las guar-
de, *que* enellas enganno non

4435 faga.

R. 255.—454. Form. prim.

DELA SSOLDADA DEL ESCRI-
UANO.

El escriuano aquestas co-
4440 sas *que* de suso dichas son,
fol. xxxj. r.^o fiel mente guardare, /
col. 2.^a de ael el conçejo qua-

renta mencales *z* vn mores-
no, quando el conçejo hues-
4445 te fiziere *z* alguna cosa ga-
nare: demanda *que* el no-
tario al conçejo fiziere en
cabo del anno firme sea
ajda.

4450 R. 256.—455. Form. prim.

DELA PENA DEL ESCRUIANO
FALSO.

E si el escriuano de false-
dat o de enganno vençido
4455 fuere, fasta çient menca-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxviii.]

DEL OFICIO DEL ESCRUIANO.

5880 El escriuano que el conte-
njmmento dela villa segun-
do es pu- | esto del juez *z* fol. .xxviii. v.
delos alcaldes, por esto es col. 2.^a
adezir del enel segundo

5885 lugar. E el escriuano sea
fiel enel libro leer, *z* enla
cuenta de conçejo, [*z* en-
el padron del conçejo] *que*
sienpre lo tenga leal mente

5890 atal como los jurados lo
escriuieren. E avn guardese
que enel libro delos juy-
zios njnguna cosa non raye
njn escriua, sin madamen-

5895 to del rey o de todo el con-
çejo. Otrosi, las cuentas del
juez *z* delos alcaldes tenga-
las fiel mente *que* non faga
en ellas njngunt enganno.

5900 [Ley .cdxix.]

DELA SOLDADA DEL ESCRI-
UANO.

Dela soldada del escriua-
no: si estas cosas *que* di-
5905 chas son fiel mente las guar-
dare, denle el conçejo qua-
renta mencales. E quando
hueste fizieren *z* algo ga-

5910 naren, del el conçejo un
morezno: avn, vn pedido
que en cabo del anno fisie-
re, otorgado le sea.

[Ley .cdxxx.]

DELA PENA DEL ESCRUIANO.

5915 Si el escriuano de falsedat
z de enganno fuere ven-
çido fasta en çinco menca-
les, pechelos doblados com-

Código valentino:

5754 Une este Rúbr. 19 las xxvij y xxviii, Cap. XVI.
Forma sist.

5758-5762 La introducción de esta Rúbr. 19 (*El escri-
uano... del segundo*) está tomada de la **Forma primor-
dial** (Rúbr. 453).

5772 *non rreciba nada por non rraye nada (ne in
libro aliquid abraçar)*. Rectifico la errata, que es eviden-
te. Véase la Rúbr. siguiente donde se castiga la infrac-
ción del precepto.

Fragmento conquense:

4417 Traduce arbitrariamente *secundarius* por *segunt*.
Tal vez sea simple errata del copista.

4449 El copista siguió escribiendo el principio de la
Rúbr. siguiente (*Siel esc.*), pero lo tachó en el acto.

Fuero de Heznatoraf:

5878-5899 [Ley .cdxviii.]. Rúbr. 453. **Form. prim.**
El copista omitió la traducción de *et in patrone concilii*
(*z enel padron del conçejo*), que debo suplir.

5900-5912 [Ley .cdxix.]. Rúbr. 454. **Form. prim.**

5913-5925 [Ley .cdxxx.]. Rúbr. 455. **Form. prim.**
El adaptador ha rebajado la base de la penalidad de *çient*
(centum) a *çinco* mencales.

FORMA PRIMORDIAL

... .. aposuerit
 duplatum.

[.cccclvj.]

DE MERCEDE ALCALDUM.

fol. 21 v.^o
 [.xxv./v.º]

3315 Concilium itaque det alcaldum unicuique
 .x. seruicio ... allato. Et / mando
 quod quicumque
 ... et alij alcaldes istud
 faciat, nulla tractetur.

3320

[.cccclvij.]

DE OFFICIO ALMUTAZAPH.

Almutazaph itaque sit vini, et
 olei, et salis libras, et super car-
 nifices, et tendarios, tabernarios, panificas,
 3325, et super figulos tegularum ...
 lignarios, uel calones, super
 reuenditores et apotecarios

Forma primordial:

3311 T, aliquid mutauerit, siue abraserit.
 3315-3316 F, Cons, A lat, Concilium itaque; T (96),
 Mando itaque quod unusquisque alcaldus habeat .c. soli-
 dum pro soldata; F, alcaldum unicuique.
 3316-3317 F, Cons, A lat, Et mando quod quicum-
 que.
 3318-3319 F, et alij alcaldes; F, istud fiat.
 3322-3323 F, Cons, A lat, Almutazaf itaque; T
 (107), Almutazaph itaque sit prouidis super omnes men-
 suras cibarie, uini et olei, et omnis cuiuslibet liquoris,
 atque salis; F, Cons, A lat, et olei et salis.
 3323-3324 F, Cons, A lat, et super carnifices, et
 tendarios; T, et super omnes panificas et tabernarios et
 carnifices et tendarios; F, panificas.
 3325-3327 Cons, A lat, super figulos; F, super figu-
 las; T, et super montanarios et piscatores, et super apo-
 tecarios et reuenditores, et super pelliparios et sutores,
 et fabros et çabatarios et textores, et super fullones, et
 molendinarios, et clibanarios et balneatores, et super om-
 nes figulos tegularum et laterum et ollarum, et super
 lignarios, et calones et super omnia similia his predictis;
 F, super reuenditores et apotecarios; Cons, A lat, re-

FORMA SISTEMÁTICA

les, pectet eos duplato ut latro; a centum
 4470 et supra, si deprehensus fuerit in fraudem,
 aut in libro iudiciorum aliquid abraserit,
 uel apposuerit, abscondatur ei pollex dexter,
 et dampnum quod fecerit, pectet duplatum.

.xxx.

4475 DE MERCEDE ALCALDUM, ET DE QUERELLA
 DE ALCALDE FACTA.

Concilium det unicuique alcaldum decem
 menkales pro seruitio concilio allato. Qui-
 cumque de aliquo alcalde in curia conques-
 4480 tus fuerit, statim iudex et alcaldes cogant
 eum satisfacere quereloso; et donec istud
 fiat, nulla alia causa tractetur.

.xxxí.

DE OFFICIO ALMUTAÇAF.

4485 Almutaçaf sit super mensuras annone, Vi-
 ni, Olei, Salis, et super pensas et libras,
 Carnifices, Tendarios, Tabernarios, Panifi-
 cas, Piscatores, Montanarios, figulos olla-
 rum, et tegularum, et laterum, super lixas
 4490 et lignarios, Colones, Reuenditores, Apo-

uenditores et apothecarios; T (en principio de la Rúbr-
 ca). Mando etiam quod almutazaph siue maiordomus
 iuret fidelitatem super crucem et .iiij.^{or} euuangelia, ut sit
 fidelis in omnibus diuitibus et pauperibus, ut forum pre-
 cipit, et fidelitatem teneat in (omnibus entre renglones)
 his que hec carta precipit, uel concilium incautauerit,
 iuxta uotum.

Forma sistemática:

4472 Cerdá transcribe *abscondatur* por *absconditur*, y
 le sigue Allen, contra el texto de E, P, F y T (n. 86).
 4475 DE MERCEDE ALCALDUM Ind.
 4484 OFFITIO C6d.
 4489 Cerdá transcribe *tegularum* por *tegularum et la-
 terum*, que es el texto de E, P, F, T (n. 107).
 4490 *lignarios uel calones* dice el texto de P, F, Cons,
 A lat, o sea el **primordial** (T *lignarios et calones*);
 pero E, es decir, la **Reforma sistemática**, al suprimir
 uel y convertir *calones* (*calo*, *nís* = el leñador) en *colo-
 nes* (*colones* por *coloni* = colonos o labradores), cambia
 por completo el sentido de la frase. El texto romanceado
 se inspira en el **primordial latino**. I, ç lennadores ç ma-
 dereros; A rom, et los lennaderos; V, ç sobre los len-
 nadores.

CÓDICE VALENTINO

los doblados *commo* la-
dron; e de çiento arriba,
5795 si fallado fuere en engan-
no e enel libro delos jui-
zios rrayere o algo pusie-
re, tagenle el pulgar dere-
cho e el danno que fiziere
5800 pechelo doblado.

[21]

DELA SOLDADA DELOS AL-
CALDES. (xxx. Cap. XVI.
Form. sist.)

5805 El conçejo de a cada vno
delos alcaldes diez men-
cales por el seruicio que
fiziere; e mando que qual
quiere que enla corte se
5810 querellare de algun alcal-
de, el juez e los otros al-
caldes constrioganlo que
cumplan de derecho al que-
relloso, e fasta que esto
5815 faga non judgue ningun
pleito.

[22]

DEL OFICIO DEL ALMOTAÇAN.
(xxxj. Cap. XVI. Form.
sist.)

5820 El almotaçan sea sobre las
medidas dela çeuada e del
uino e del olio e dela sal,
e sobre las pesas e las li-
5825 bras, e sobre los carnje-
ros, e sobre los ten- / de-
ros, e sobre los tauerne-
ros e las panaderas e los
pescadores, e sobre los
5830 montanneros, e sobre los
ólleros e tejeros e ladrille-
ros, e sobre los açacanes,
e sobre los lennadores, e
sobre los rreuendadores, e
5835 sobre los boticarios o es-
peçieros; e este almmota-
çan faga juramento en con-
çejo que tenga fialdad en
aquellas cosas que la carta
5840 mandare o el conçejo le pu-
siere por coto.

FRAGMENTO CONQUENSE

les, peche los doblados asi
commo ladron; a çiento o
dende arriba sy preso fue-
re e [en enganno] o enel
4460 ljbro delos juyssios alguna
cosa rrayere o pusiere mas
enel, sea ael tajado el pul-
gar diestro e el danno que
fisiere, pechelo doblado.

4465 R. 257.—456. Form. prim.

DELA SSOLDADA DELOS AL-
CALDES.

E por esto mando que el
conçejo de a cada vno de-
4470 los alcaldes dies mencales
por seruicio que ellos fassen
al conçejo cada anno. Et
mando que qual quier que
de alguno delos alcaldes
4475 enla camara se querellare,
luego man a man el juez e
los alcaldes costryngan del
faser derecho al querello-
so. Et fasta que esto sea
4480 fecho, njnguna otra cosa
non sea ljbhada.

R. 258.—457. Form. prim.

DEL OFFICIO DEL ALMOTAÇEN.

Por esto mando que el al-
4485 motaçen sea sobre las me-
didas de trigo e de çevada
e de todo pan e de todo vjno
e de oljo e de sal. Et sobre
las pesas e sobre los ljbros.
fol. xxxj. v.º Et sobre los carnj- / çe-
col. 1.ª ros. Et sobre los tende-
ros, e sobre los tauerneros.
Et sobre las panaderas.
Et sobre los pescadores e
4495 sobre los montaneros. Et
sobre los maestros delas
ollas, e sobre los moldes
delas tejas e delos ladrie-
llos. Et sobre los açacanes.
4500 Et sobre los ljbberos. Et
sobre los rreuendadores. Et
sobre apoticarios. Et el al-
motaçen jure en conçejo
4505 lo que mandare el fuero, Et
lo que acotare el conçejo.

FUERO DE HEZNATORAF

mo ladron. E de çinco arri-
5920 ba, si preso fuere en en-
ganno o enel libro delos
juyssios alguna cosa rayere
o pusiere demas, tajele el
pulgar derecho e el danno
5925 que fiziere doblado.

[Ley .cdxxj.]

DELA SOLDADA DELOS AL-
CALDES.

El conçejo de a cada vno
5930 delos alcaldes .x. mencales
por el seruicio que ovieren
fecho al conçejo. E man-
do, que qual quier que de
algunt alcalde ovriere que-
5935 rella, luego el juez e los
otros alcaldes le constri-
ngan enla camara que faga
derecho al querelloso, e fas-
ta | quel faga sin querella fol. .xxix. r.º
5940 njnguna, otra cosa non sea
judgada col. 1.ª

[Ley .cdxxij.]

DEL OFICIO DEL ALMOTAÇEN.

El almotaçen sea sobre las
5945 medidas dela çiuera, e del
vino, e del oljo, e dela sal.
E sobre las pesas, e sobre
las ljbros, e sobre los car-
njeros, e los tenderos, e
5950 sobre los tauerneros, e pa-
naderas, e pescaderas, e
montaneros, e ólleros, e te-
jeros. E sobre los que fa-
zen los ladrillos e los que
5955 traen la çaça e el agua e
lennadores e madereros e
reuendadores e sobre los
tenderos delas espeçias. E
este jure en conçejo que
5960 sea fiel enlas cosas que la
carta mandare e el conçe-
jo acotare.

Fragmento conquense:

4459 Escribe e njnguno por en enganno (in fraudem).
Rectifico el texto.
4506 Escribe acotare por acotare. Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

5926-5941 [Ley .cdxxj.]. Rúbr. 456. Form. prim.
5942-5962 [Ley .cdxxij.]. Rúbr. 457. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... .. *his* incauta-
uerit.

3330

[.cccclviiij.]

DE EO QUI CONQUESTUS FUERIT ALMUTAZAPH.

Si aliquis almutazaph
... .. *que in consequentibus* di-
cetur.

3335

[.cccclviiiij.]

QUALITER CALUMPANIA DIUIDATUR ALMU-
TAZAPH.

Et hec almutazaph
cum *querimonioso*; *due uero* residue

3340 ad *claudenda* foramina ciuitatis.

FORMA SISTEMÁTICA

tecarios. Et iste faciat sacramentum in con-
cilio, ut teneat fidelitatem in hijs que carta
preceperit, uel concilium incautauerit.

.xxxij.

4495 DE EO QUI CONQUESTUS FUERIT ALMUTAÇAF.

Si aliquis conquestus fuerit almutaçaf pro
aliqua istarum predictarum causarum, sta-
tim pignoret pro calumpnia cauti quod in
sequentibus dicitur.

4500

.xxxiiij.

QUALITER CALUMPANIA ALMUTAÇAF DIUI-
DATUR.

Hec calumpnia diuidatur in tres partes:
unam terciam diuidat almutaçaf cum que-

4505 reloso; *due* residue sint concilij ad clauden-
dum foramina ciuitatis.

Forma primordial:

3332-3334 T (109), Si uero aliquis ad (Cód. Matr. omite, y con razón, *ad*) almutaçaph conquestus fuerit, pro aliqua calumpnia in presenti libro posita, statim almutaçaph; T, calumpnia illius; T, quod dicitur in sequentibus; F, in sequentibus dicitur.

3336 F, QUALITER CALUMPANIA ALMUTAZAF DIUIDATUR; T (110), QUALITER ALMUTAÇAPHI CALUMNIA DIUIDATUR.

3338-3340 Cons, A lat, Et hec; F, Et hanc calumpniam; T, Et omnis calumpnia quam almutaçaph colligere debuerit, diuidatur; F, almutazaf cum quereloso; Cons, A lat, cum querimonioso; T, Almutaçaph et querelosus accipiant per medium, primam partem; F, Cons,

A lat, T, *due uero*; F, T, ad claudendum; T, huius uille; F adiciona en el margen superior "Maiordomus habeat pro soldata .L. menkales et sit unus fuerit iudex et qui contradixerit, pectet .x. aureos, et de istos aureos sint iudex et alcaldes medietatem et maiordomo medietatem, et pro istas calumpnias non eant ad senior et siquis appellauerit cadat a causa". Esta adición aparece también en E rom (fol. 63 v.º y 64 r.º) y no fué registrada por Cerdá. Dice así, "El mayordomo aya por soldada xl mls., e qualquier que contradiciere peche x mrs.; e destos avan dichos mrs. sea la meatad del mayordomo; e por esta calonna non vayan al rrey, e si alguno apelare al rrey caya del pleyto." E rom copia a Alcar su modelo.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
[23] DEL ALMOTAÇAN. (xxxij et xxxij. Cap. XVI. Form. sist.) 5845 Si alguno se querellare al almotaçan por alguna des- tas rrazones, luego prende por la calonna del coto, 5850 asi como diremos caba delante; e esta calonna que sea partida en tres partes, la vna terçera par- te partala el almotaçan con 5855 el querelloso, e las dos que fincan sean del conçejo, para çerrar los forados dela çibdad.	R. 259.—458. Form. prim. DEL que SSE QUERELLARE AL ALMOTAÇAN. 4510 Si alguno se querellare al almotaçen por alguna des- tas cosas antedichas man amano prende por la ca- lonna del coto que e[n] los 4515 siguyentes capitulos dira. R. 260.—459. Form. prim. EN qual MANERA PARTA LA CALONNA EL ALMOTAÇEN. Et aquesta calonna parta 4520 el almotaçen en tres par- tes; la vna parte aya el al- motaçen con el querelloso. Mas las dos partes sean de conçejo para çerrar los fo- 4525 rados dela villa. R. 261.—No aparece en la Form. prim. ni en la sist. DELA SSOLDADA DEL MAYOR- DOMO. 4530 El mayordomo aya por sol- dada quarenta mencales e sean onde fueren los del jues; el quel contra dixe- re, peche dies mrs. Et des- 4535 tos ante dichos mr. sea la meytad del juez e delos alcaldes. Et la otra meytad del mayordomo. Et fol. xxxj. v.º por / estas calonnas col. 2.ª non vayan al rey. Et si alguno se echare al rrey, caya de rrason.	[Ley .cdxxij.] DEL que SE QUERELLARE AL 5965 ALMOTAÇEN. Si alguno se querellare por algunas cosas destas al al- motaçen como las aue- mos dichas, luego prende 5970 por la calonna del coto que sera dicho adelante. [Ley .cdxxiiij.] DELA CALONNA DEL ALMOTA- ÇEN COMO SE DEUE PARTIR. 5975 Esta calonna sea partida en tres partes; la vna par- te al almotaçen con el que- relloso, e las otras dos par- tes sean del conçejo para 5980 çerrar los portillos dela vi- lla e para los muros.

Código valentino:

5842 Une esta Rúbr. 23 las xxxij y xxxij. Cap. XVI.
Form. sist.

Fragmento conquense:

4512-4513 Escribe *man a mono* por *man a mano*. Rec-
tífico el texto.

4528-4542 El texto latino de esta Rúbr. aparece en
F como adición contenida en el margen superior del fo-

lio, y en ella señala *pro soldata L mencales* en lugar de
quarenta. Coincide casi por completo con **E rom** (final
de la Rúbr. 34 (36), Lib. VI, no reportado por Cerdá).
Véase la nota correspondiente a la **Form. prim. E**
rom copió en este punto a **Alcar** (Tit. xxxi, Lib. VI).

Fuero de Heznatoraf:

5963-5971 [Ley .cdxxij.]. Rúbr. 458. **Form. prim.**
5972-5981 [Ley .cdxxiiij.]. Rúbr. 459. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclx.]

DE NEGLIGENTE ALMUTAZAPH.

Si almutazaph in *his* negligens
 fuerit, aut uel compositionem
 3345 cum aliquo fecerit latenter, pectet
 querimonioso.

[.cccclxj.]

DE RACIONE REDDENDA.

Similiter si platea caruerit almutazaph, ita
 3350 de *his* que
 almutazaph
 ... almutazaphie:
 calles *fustificetur*,
 aut quod [concilio] magis
 3355 placuerit.

[.cccclxij.]

QUOD ALMUTAZ[APH] QUALIBET SETIMANA
 UIDEAT MENSURAS.

Omnes mensuras car-
 3360 nificum in unaquaque

Forma primordial:

3343 T (111), Si uero ille almutazaph; F, negligens fuerit; T, in suo pertinent officio negligens fuerit. P escribe *negligens* por *negligens*. Rectifico siguiendo a F y T. En ningún Cód. se lee *neglegens*, como supone Allen refiriéndose, sin duda, a P.

3344-3345 F, T, uel compositione latenter cum aliquo fecerit (*añadiendo* T, et ei probatum fuerit).

3346 T, et querelloso.

3349 F, Cons, A lat, T (112), *Similiter* si; F, platea almutazaf caruerit; T, platea Turolij sine almutazaph fuerit.

3350 T, qui conquerentibus iusticiam faciant.

3353 P escribe *mutilentur* por *mutiletur*. Rectifico a tenor de F y T (115); F, Cons, A lat, T (115), *fusci-*
fietur.

FORMA SISTEMÁTICA.

.xxxiiiij.

DE NEGLIGENTE ALMUTAÇAF.

Si almutaçaaf in hijs que dicta sunt, fuerit
 4510 negligens, aut querimonioso iusticiam non
 fecerit, vel compositionem latenter cum ali-
 quo fecerit, pectet decem aureos iudici et
 alcaldibus, et querimonioso.

.xxxv.

4515 DE RATIONE AB ALMUTAÇAF REDDENDA.

Si platea almutaçaaf caruerit, ita quod querimoniosis non sit qui iusticiam faciat de hijs que superius assignauimus, pectet decem aureos iudici et alcaldibus, et querimonioso. Preterea almutaçaaf | reddat concilio rationem almutaçaafie: et si in aliquibus de fraude facta conuictus fuerit, mutiletur auribus, et tonsus per omnes calles fustigetur, aut redimat se centum aureis,
 4525 quod magis concilio placuerit.

.xxxvi.

QUOD ALMUTAÇAF QUALIBET SEPTIMANA
 UJDEAT MENSURAS.

Omnes mensuras predictas, et pensas, sci-
 4530 licet panificarum, tabernariorum, tendario-
 rum, carnificum, et ceterorum in unaqua-

3354 P omite *concilio*, que suplo siguiendo a F (*quod concilio magis placuerit*).

3360 P, F omiten *et ceterorum*, que no suplo por considerar que es un aditamento de la **Forma sistemática**.

3361-3364 F omite en el texto desde "*et frangat eam*" hasta el final de la Rúbr., pero el copista ha enmendado la falta trasladándolo al margen.

Forma sistemática:

4515 DE RATIONE REDENDA. Ind. V. *Carta mejoría*, núm. 3.

4530 Cerdá transcribe *tabernariorum, carnificum* por *tabernariorum, tendariorum, carnificum*, y le sigue Allen, contra el texto de E, P, F y aun de T (n. 107, *et tabernarios et carnifices et tendarios*).

CÓDICE VALENTINO

[24]

5860 DEL ALMOTAÇAN *que* DICHO ES [NEGLIGENTE]. (xxxiiij et xxxv. Cap. XVI. Form. sist.)

Si el almotaçan en aque-
5865 llas cosas *que* dichas son, fuere negligente, o el querelloso non ouiere justiciã, o fiziere composiçion es-
condida mente con alguno,
5870 peche diez mr. al juez e alos alcaldes e al querelloso; otrosi, si la plaça estouiere menos del almotaçan, asi *que* non aya
5875 quien faga derecho alos querellosos delas cosas *que* diximos de suso, peche diez mr. al juez e alos alcaldes e al querelloso; otrosi, el
5880 almotaçan de cuenta al conçejo dela almotaçaina; e si en algunas cosas fuere vencido de enganno, tãjenle las orejas e tresqui-
5885 lenlo e açotenlo por todas las calles, o se rremjdan por çient mr., lo *que* mas al conçejo pluguiere.

[25]

5890 DELAS MEDIDAS e DELAS PESAS. (xxxvj et xxxvij. Cap. XVI. Form. sist.)

Todas las dichas medidas e pesas es asaber delas
5895 pa- / naderas e delos tãverneros e delos tenderos e delos carnçeros en cada selmana mjda e pese, e en aquel *que* la medida fa-
5900 llare menguada, prendelo por la calon[n]a delos diez mr. e quebrantegela delan-

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 262.—460. Form. prim.

DEL AMOTAÇEN NEGLIGENTE.

4545 Si el almotaçen en aques-
tas cosas *que* dichas son, menospreçiante fuere, o al querelloso j[usticiã] conti-
na non fisiere, o ascondie-
4550 da mente con alguno conponjmiento fisiere, peche dies mrs. al juez e alos alcaldes e al querelloso.

R. 263.—461. Form. prim.

4555 DE DAR RASON EL AMOTAÇEN AL CONÇEJO DEL ALMOTAÇENJA.

Esta mesma mente si por el almotaçen acaesçiere asy
4560 *que* alos querellosos non aya quien faser derecho de aquellas cosas *que* desuso mostramos peche dies mr. al juez e alos alcaldes e al
4565 querelloso. Por esto el almotaçen al conçejo del rrason del almotaçenja. Et sy en algunas cosas de enganno vencido fuere, sean
4570 ael tajadas las orejas e desquilado e sea foltigado por todas las calles. Et rredima se por çient mr., lo *que* al conçejo mas plu-
4575 gujere.

R. 264.—462. Form. prim.

que EL AMOTAÇEN VEA TODAS LAS SSEMANAS TODAS LAS MESURAS.

4580 Todas las medidas ante dichas e las pesas, conujen saber, delas panaderas e delos tauerneros e delos tenderos e delos carnçeros
4585 cada semana mjda e pese. Et aquel *que* la medida
fol. xxxij. r.^o menguada fallare, /
col. 1.^a prendelo por la calonna de dies mr. e que-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxv.]

DEL ALMOTAÇEN DESACORDADO.

5985 E si el almotaçen en estas cosas *que* avemos dichas non fuere acordado, e querelloso non le fiziere auer derecho, e cohecha fiziere con alguno encubierta mente, peche diez mrs. al juez e alos alcaldes e al querelloso. E otro si, si el almotaçen non fuere en-
5990 la plaça e al querelloso non oviere quien fazer derecho delas cosas *que* avemos dichas, peche .x. mars. al juez e alos alcaldes e al querelloso. E demas, de cuenta el almotaçen al conçejo dela almotaçenja. E si en algunas cosas destas de enganno *que* aya fecho
6005 fuere vencido, tãjenle las orejas e trasquijlenle e sea foltigado por todas las plaças e por todas las calles o rremjdase por .c.
6010 mrs., lo *que* mas pluguiere al conçejo. E todas las pesas e las medidas delas tauerneras e delas panaderas e delos tenderos e de-
6015 los carnçeros sean mesuradas e pesadas cada semana. E aquel o aquella aquella medida fallare menguada, prendal por .x. m.
6020 de calonna e quebrantegela ante todos sin calonna. E si el almotaçen cate *que* njnguno non eche estiercol njn lixo enlas calles.

[Ley .cdxxvj.]

POR ESTIERCOL e POR SUZIDAD DELAS CALLES.

E si alguno las calles ensuziare, prendal el almota-
6030 çen por çinco sueldos.

Código valentino:

5860 Une esta Rúbr. 24 las xxxiiij y xxxv. Cap. XVI. Form. sist. El Epigr. omite NEGLIGENTE. Suplo la omisión del copista para dar sentido al Epigr.

5890 Une esta Rúbr. 25 las xxxvj y xxxvij. Cap. XVI. Form. sist.

Fragmento conquense:

4571 foltigado por foltigado.

Fuero de Heznatoraf:

5982-6030 [Leyes .cdxxv. y .cdxxvj.]. Rúbrs. 460-462. Form. prim. La Ley 426 está integrada por la última de las disposiciones de la Rúbr. 462.

6009 Parece *que* después de haber escrito e, se ha convertido esta abreviatura en o.

6026 Tab, Epigr. Ley .cdxxvj. DEL ESTIERCOL e DE LA SUZIDAD DELAS CALLES.

FORMA PRIMORDIAL

... ..
... prohibiat; et si aliquis sordidauerit cal-
lem, pignoret [eum] pro *solidorum*.

3365

[.cccclxiiij.]

QUOD QUILIBET VICINUS HABEAT POTESTA-
TEM MENSURAS TENENDI.

Et quilibet

3370 conche.

[.cccclxiiiij.]

DE OFFICIO APPARITORUM.

Apparitores debent [ire] in *messagijs* ...

... .. *ubi* iudex [ip-

3375 si] obtemperare

... ..

... .. Apparitores *etiam* puniant

... quos [iudex]

... .. semper

3380 steterint /

presti et culpa

... aureo. *Similiter* si steterit,

ut dictum est, ante iudicem, omnes

... aureum.

fol. 22 r.^o
[.xxvj. r.^o]

Forma primordial:

3363-3364 F, callem sordidauerit; P omite *eum*, que suplo, siguiendo a F; F, soldorum.

3366 F, T (114) omiten QUILIBET.

3368-3369 T, in sua domo sine calumpnia habeat, si tenuerit (eas *sobre escrito*) iustas. Quia quicumque.

3373-3374 T (116), De apparitoribus siue ambulatoribus est dicendum; apparitores debent ire in omnibus *messagijs* concilij et in omnibus nuncijs et itineribus, ubi iudex; P omite *ire*, que suplo siguiendo a F y T; F, ad que iudex.

3374-3375 P omite *ipsi*, que suplo siguiendo a F y T.

3377 F, Cons, A lat, Apparitores etiam; T (116), Apparitores etiam omnes malefactores puniant, qui fuerint puniendi. Similiter omnes captos custodiant.

3378 P escribe *quod* por quos y omite *iudex*. Rectifico y suplo siguiendo a F y T; T, in capcione tenuerit, iuxta forum.

FORMA SISTEMÁTICA

que septimana mensuret et ponderet. Et apud quem mensuram minutam inuenerit, pignoret eum pro calumpnia decem aureorum, et frangat eam coram omnibus sine calumpnia. Ipse etiam uideat, ne aliquis stercus aut immundiciam in callibus proiciat; et si aliquis callem sordidauerit, pignoret eum pro calumpnia quinque soldorum.

540

.xxxviij.

QUOD VICINUS HABEAT POTESTATEM MENSURAS TENENDI.

Quilibet vicinus conche teneat pensas et mensuras in domo sua sine calumpnia, si

4545 eas iustas tenuerit. Quoniam quicumque mensuras aut pensas iniustas tenuerit, pectet calumpnias ad forum conche.

.xxxviij.

DE OFFICIO APPARITORUM.

4550 Apparitores debent ire in *messagijs* concilij, et in nuncijs ad que iudex et alcaldes ire preceperint eos: quia ipsi in omnibus et per omnia iudici et alcaldibus obtemperare tenentur. Et etiam per forum a mane usque

4555 ad noctem stet ante iudicem unus apparitorum. Apparitores puniant malefactores, [et] custodiant captos quos iudex pro calumpnia aut aliquo reatu tenuerit. Omnes etiam apparitores debent in curia alcaaldum
4560 in die ueneris senper assistere presti. Si omnes apparitores in die ueneris, dum al-

3379-3380 T (118), semper parati assistere atque presti. Si forte omnes apparitores, ut dictum est, in die.

3381-3384 P, F escriben *et culpa*, omitiendo *aliqua*. Esta coincidencia me obliga a no suprir *aliqua*; T (118), et culpa illorum in curia aliqua mingua fuerit, uel euenerit, maiordomus alcaaldorum unumquemque illorum qui defuerint pignoret pro uno aureo alfonsino; F, ut dictum est ante iudicem.

Forma sistemática:

4538 Cerdá cambia arbitrariamente *callem* en *stercus*, contra el texto de E, P, F, y Allen anota la variante como si fuera de E.

4549 OFFITIO Cód.

4557 Hay que suprir *et*, aunque los tres Cód. latinos E, P, F la omiten. Cerdá la suple sin decirlo, y le sigue Allen, creyendo que forma parte del texto de E.

CÓDICE VALENTINO

te sin calonna; e el almota
 çan vea que non echen nin-
 5905 gun estiercol njn suziedad
 en las calles, e si alguno
 ensuziare la cal, prendelo
 por calonna de çinco suel-
 dos; e todo vezino de cuen-
 5910 ca tenga pesas e medidas
 en su casa sin calonna, si
 las touiere derechas; ca
 qual quier que las medidas
 o las pesas touiere tuertas,
 5915 peche las calonnas al fuero
 de cuenca.

[26]

DELOS ANDADORES E DEL SU
 COTO. (xxxviii-xl. Capítu-
 lo XVI. Form. sist.)

Los andadores deuen yr en
 los mensajesos del conçejo
 e alos mensajesos que los
 enbiare el juez e los alcal-
 5925 des, ca ellos deven obedecer
 en todo e por todo e
 ser mandados al juez e alos
 alcaldes; e por fuero des-
 dela manna fasta la no-
 5930 na este vno delos andado-
 res delante del juez; e los
 andadores atormenten alos
 malfechores, e guarden los
 presos que el juez [por ca-
 5935 lonna] o por otra culpa to-
 uiere; e todos los andado-
 res deuen ser en la corte
 delos alcaldes el dia del
 viernes sienpre prestos, e

FRAGMENTO CONQUENSE

4590 brantelas ante todos sin ca-
 lonna. Et el almotaçen vea
 que njunguno estiercol o co-
 sa non lnpias non eche en-
 las calles. Et si alguno lo
 4595 fisiere, prendelo por la ca-
 lonna de çinco sueldos.

R. 265.—463. Form. prim.
 QUE EL VESINO PUEDA TENER
 MESURAS.

4600 Qual quier vesino de cuen-
 ca tenga medidas sin ca-
 lonna en su casa e pesas,
 si derechas las toujere:
 qual quier que pesas o me-
 4605 didas tuertas toujere, pe-
 che las calonnas a fuero de
 cuenca.

R. 266.—464. Form. prim.
 DEL OFICIO DELOS ANDADO-
 4610 RES.

Los andadores deuen yr en
 los mensajes de conçejo, e
 alos mandados que el juez
 e los alcaldes les mandaren
 4615 yr, qual ellos en todas co-
 sas menster ovieren. Et por
 todo al juez e alos alcal-
 des son tenudos de sofrir.
 Et por fuero vn andador
 4620 dela manna fasta la no-
 che sea antel juez; los an-
 dadores justicien los mal-
 fechores, e guarden los pre-
 sos los quales el juez por
 4625 calonna alguna toujeren;
 todos los andadores deuen
 en la camara delos alcaldes
 el dia del viernes sienpre
 estar presos; sy todos los
 4630 andadores en el dia del vier-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxvij.]

TODO OMNE TENGA MESURAS
 e PESAS.

E cada vn vezino de hez-
 6035 natoraf tenga en su casa
 medidas e pesas sin calon-
 na si las toujere derechas.
 E todo aquel que medidas
 o pesas toujere que non
 6040 sean derechas, peche la ca-
 lonna doblada al fuero de
 heznatoraf.

[Ley .cdxxviii.]

DEL OFICIO e DE LA SOLDA-
 6045 DA DELOS ANDADORES.

Los andadores deuen yr en
 los mensajes de conçejo e
 en los mensajes del juez e
 delos alcaldes. Ca ellos de-
 6050 uen seruir en todas las co-
 sas que fueren menester. |
 E avn por fuero, vno de-
 los andadores sea con el
 juez desde la manna fas-
 6055 ta la noche. E avn, los
 andadores fagan justicia
 delos malfechores e guar-
 den los presos, que el juez
 toujere por calonnas o por
 6060 algun mal que ayan fecho.
 E avn, todos los andadores
 deuen ser prestos en la ca-
 mara, [en] el dia del vier-
 nes demjentra que los al-
 6065 caldes y estudieren.

fol. xxix. v.º
 col. i.ª

Código valentino:

5918 Une esta Rúbr. 26 las xxxviii-xl. Cap. XVI.
 Form. sist.
 5922-5923 El copista escribió primero *mensajeros* y
 luego enmendó *mensajesos* (*in mensagijs concilij et in*
nuncijs).
 5929 Traduce *usque ad noctem* por *fasta la nona*.
 5934 Omite *por calonna* (pro calumpnia). Suplo la
 omisión.

Fragmento conquense:

4629 *presos por prestos* (presti).

Fuero de Heznatoraf:

6031-6042 [Ley .cdxxvij.]. Rúbr. 463. Form. prim.
 Tab, Epígr. QUE TODO OMNE... El adaptador ha aumen-
 tado la *calonna* añadiendo *doblada*.
 6043-6065 [Ley .cdxxviii.]. Rúbr. 464 (menos los
 dos últimos párrafos). Form. prim. La mano que sin
 respeto alguno ha repintado todo el Código, ya raspando
 palabras determinadas, ya queriendo revivir las obscu-
 recidas o borrosas, ha escrito *ca por en* (*ca el dia del*
viernes por en el dia del viernes = in die veneris). Res-
 tablezco el texto adulterado.

FORMA PRIMORDIAL

3385

[.cccclxv.]

DE EO QUI PRECEPTUM IUDICIS NON FECERIT.

Siquis *etiam* apparitorum ... [et alcal-
dum] ... peccunia ... mita-
tur ad locum *ubi* ille pergere recusabat.

3390

[.cccclxvj.]

DE APPARITORE QUI MESSAGIUM CONCILII
MALEFECERIT.

Si aliquis apparitorum *messagium* ... *et*
alcaldum ... *et queri-*
3395 *monioso*;x. aureos pectet.

[.cccclxvij.]

DE INFIDELI APPARITORE.

Siquis *etiam* apparitorum ...
... [datum fuerit] ...
3400 ei lingua.

Forma primordial:

3387 **F**, Cons, **A** lat, **T** (119), Siquis *etiam*; **P** omite *et alcaldum*, que suplo siguiendo a **F**, aunque **T** también supprime esas dos palabras.

3388 **T**, alius de mercede, siue de illius pecunia.

3389 **F**, ad locum ad quem ille; **T**, ad illum locum, quem; **T**, recusauit.

3391 **T** (120) omite CONCILII.

3392 **F**, **T**, MALEFECERIT.

3393 **F**, Siquis apparitorum *messagium*; **T**, Et si forte aliquis apparitorum *messagium* concilij siue iudicis (*omitiendo* et alcaldum).

3394-3395 **F**, Cons, **A** lat, querimonioso; **T**, quereloso; **T**, si uero extra terminum *malemiserit*, pectet .x. em solidos iudici et conquerenti; **F**, .x. aureos pectet.

3398 **F**, **T** (121), Siquis apparitorum; **T**, ad curiam domini regis, uel in loco alio.

3399-3400 **P** escribe *qui* por *quod*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**; **T**, quod in curia domini regis uel alibi

FORMA SISTEMÁTICA

caldes in curia steterint, presti non fuerint, et aliqua culpa eorum in curia fuerit, pignorent eum pro uno aureo. Si aliquis ap-
4565 paritorum cotidie non steterit ante iudicem, ut dictum est, omnes simul pectent unum aureum.

.xxxix.

DE APPARITORE QUI PRECEPTUM IUDICIS
4570 NON FECERIT.

Siquis apparitorum precepta iudicis et alcaldum non fecerit, alius de pecunia illius conducatur, et mittatur ad locum, ad quem ille pergere recusabat.

4575

.xl.

DE APPARITORE QUI MENSAGIUM CONCILII
MALEMISERIT.

Si aliquis apparitorum *mensagium* concilij, iudicis, uel alcaldum | *malemiserit in-*
4580 *fra terminum*, pectet quinque aureos alcaldibus et quereloso; si extra terminum, decem pectet aureos.

.xlj.

DE [IN]FIDELI APPARITORE.

4585 Siquis apparitorum pro fidelitate ad regem missus fuerit, et iudicium quod in curia regis datum fuerit, mutauerit, abscidatur ei lingua.

datum fuerit; **P** omite *datum fuerit*, que suplo como exigen **F** y **T**; **T**, aliter mutauerit nisi ut iudicatum fuerit, illi lingua sine remedio, abscidatur, si probatum ei fuerit iuxta forum.

Forma sistemática:

4564 Cerdá omite *uno* contra el texto de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 118).

4576 MESAGIUM **Ind**.

4580 aureorum **C6d**.

4582 aureorum **C6d**.

4584 DE INFIDELITATE APPARITORIS. **Ind**. Hay que convertir el **FIDELI** en **INFIDELI**, como exigen el contenido de la Rúbr. y los Epígrs. del **Ind** y de **P**, **T** (n. 121) y **F** (DE INFIDELI APPARITORE); ya lo hizo Cerdá sin decirlo.

4587 *abscondatur* transcribe Cerdá, siguiéndole Allen, contra el texto expreso de **E**. Todos los Cód. (**E**, **P**, **F**, **T**) dicen *abscidatur*.

CÓDICE VALENTINO

5940 si todos non estouieren prestos el dia del viernes, mientra los alcaldes fueren en la camara e por su culpa en la camara fallieren algo, prendenlo por vn mr.; otrosi, si alguno delos andadores cada dia non fuere, como dicho es, delante del juez, todos pechen en vno vn mr.; otrosi, si alguno delos andadores non fiziere el mandado del juez e delos alcaldes, sea otro alquilado de su auer

5955 e enbienio al lugar do el aue deyr; e si alguno delos andadores el mensaje del conçejo e del juez e de / los alcaldes mal rrecabdare enel termjno, peche cinco mr. alos alcaldes e al querelloso; e si fuere fuera del termjno, peche diez mr.

[27]

5965 DEL FIEL *que* MUDARE EL JUYZIO. (xlj et xliij. Capitulo XVI. **Form. sist.**)

Si alguno delos andadores 5970 fuere por fiel al rrey e el juyzio *que* en la corte del rrey fuere dado mudare, taje la lengua; e el andador *que* sin mandado del 5975 juez o delos alcaldes pren-

FRAGMENTO CONQUENSE

nes demjentra *que* los alcalfol. xxxij. r. olles en la camara / escol. 2.^a tudieren e los andadores presos non soujeren

4635 e por culpa dellos en la camara non fueren, prenden los por vn mr. Etso mesmo sy alguno delos andadores cada dia non soujeren, asi

4640 como es dicho, antel juez, todos de mancomun pechen vn mr.

R. 267.—465. **Form. prim.**DEL *que* EL MANDAMIENTO

4645 DEL JUES NON FFISIERE.

Si alguno delos andadores el mandamiento del juez e delos alcaldes non fisieren, otro del su auer sea alquilado e sea enviado al lugar *que* el auja de yr.

R. 268.—466. **Form. prim.**DEL ANDADOR *que* MESSAJE

DEL CONÇEJO MAL FFISIERE.

4655 Si alguno delos andadores el mensaje del conçejo o del juez o delos alcaldes mal fisieren de dentro del termjno, peche cinco mrs.

4660 alos alcaldes e al querelloso; sy fuera del termjno fuere, peche dies mrs.

R. 269.—467. **Form. prim.**

DEL ANDADOR NON FFIEL.

4665 Si alguno delos andadores por fyel al rrey enviado fuere e el juyzio *que* en la corte del rey judgado fuere camjare, sea ael tajada

4670 la lengua.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxix.]

DELOS ANDADORES *que* NON ESTAN EN LA CAMARA.

E si los andadores todos el 6070 dia del viernes prestos non estudieren e alguna mengue vniere por ellos en la camara, peche vn mri. a *aquel que* la mengua fiziere. E otrosi, si alguno de los andadores *que* estudie cada vn dia ante del juez e como dicho es, todos los andadores ensemejante

6080 peche le vn mri. E avn, si alguno delos andadores los mandamientos del juez e delos alcaldes non quisiere fazer, lugen otro sobre el

6085 e enbienio al lugar donde el aue de yr.

[Ley .cdxxx.]

DEL ANDADOR *que* EL MENSAJE DEL JUEZ NON FIZIERE.

E si alguno delos andadores el mensaje non fiziere del juez e mal lo rrecabdare e tambien delos alcaldes enel termjno, peche cinco mrs. alos alcaldes e al querelloso. E si fuera del termjno fuere, peche .x. mrs.

[Ley .cdxxxj.]

6100 DEL FALSO ANDADOR.

E si alguno delos andadores por fiel fuere enbaido a casa del rey e el juyzio en casa del rey fuere dado, si [e]nel mudare, taje la lengua.

fol. xxix. v.^o
col. 2.^a

Código valentino:

5966 Une esta Rúbr. 27 las xlj y xliij. Cap. XVI. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

4655 El copista escribió *Si a alguno* por *Si alguno*. Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

6066-6086 [Ley .cdxxix.]. Los dos últimos párrafos de la Rúbr. 464 y la 465. **Form. prim.** No responde bien la traducción al original latino. Compárense.

6087-6098 [Ley .cdxxx.]. Rúbr. 466. **Form. prim.** El adaptador deja sin traducir *conçilli*.

6099-6106 [Ley .cdxxxj.]. Rúbr. 467. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxviiij.]

DE APPARITORE QUE SINE PRECEPTO PIGNORAUERIT.

Apparitor iudicis et alcaldum ...

3405 pectet.

[.cccclxviiiij.]

DE APPARITORE QUI EX PRECEPTO PIGNORAUERIT.

Cum autem apparitor

3410 siue alcalde

Ille uero qui illius pignorationis, si Si [uero apparitor] ...

... .. [aut impignorauerit,]

... .. duplet pectet.

3415

[.ccccclxx.]

SI APPARITOR DE CURIA AD PIGNORANDUM
MISSUS FUERIT.

Si iudex

... solidos quicumque pigno-

3420 ra ei abstulerit; [si autem in aldeis ei fue-

FORMA SISTEMÁTICA

.xliij.

DE APPARITORE QUI SINE PRECEPTO
PIGNORAUERIT.

4590

Apparitor qui sine precepto iudicis uel alcaldum pignorauerit, reddat pignora duplicata, et alcaldibus unum aureum pectet.

.xliiij.

4595 DE APPARITORE QUI EX PRECEPTO IUDICIS
PIGNORAUERIT.

Cum apparitor ex precepto iudicis aut alcaldum pignorauerit, det illi pignora, siue sit iudex, siue alcaldis, ex cuius precepto pignorauerit. Ille qui pignora receperit, sit auctor apparitori illius impignorationis, si necesse fuerit. Si apparitor istud non fecerit, et pignora alibi deposuerit, aut impignorauerit, aut malemiserit, duplat pignora querimonioso,

4600 et unum aureum iudici et alcaldibus pectet.

4605 et unum aureum iudici et alcaldibus pectet.

.xliiiij.

SI APPARITOR DE CURIA AD PIGNORANDUM
MISSUS FUERIT.

Si iudex et alcaldes, dum in curia steterint,

4610 apparitorem miserint pignorare, pectet quinque solidos, si in ciuitate factum fuerit,

Forma primordial:

3404 T (124), Andator uero; F, aut alcaldum; T, uel alcaldum.

3405 T, reddat conquerenti duplata pignora et iudici et alcaldibus pectet unum aureum alfonsinum.

3409-3410 F, Cons, A lat, Cum autem; T (124), Cum andator ex precepto iudicis uel alcaldum pignorare debuerit, semper pignoret cum quodam uicino alio et cum illo qui fuerit querelosus, et det illi conquerenti pignora, cum quo precepto iudicis et alcaldum pignoraui; F, siue alcaldes.

3411-3412 F, Cons, A lat, Ille uero qui; T, Ille uero conquerens qui pignora acceperit, sit auctor illius pignorationis apparitori.

3412-3413 P omite uero apparitor, que suplo siguiendo a F, Cons, A lat y T (Si uero andator); T, posuerit; P omite aut impignorauerit, que suplo a tenor de F y T.

3414 T, aut modo aliquo malemiserit, duplet pignora conquerenti et pectet iudici et alcaldibus unum aureum alfonsinum.

3419-3420 F, pignora ei abstulerit.

3420-3422 Por evidente olvido del copista, P omite si autem in aldeis ei fuerint ablata, pectet .x. solidos, ille qui ea abstulerit. Suplo esta omisión como exigen F, (al margen), Cons, A lat, y aun T (a pesar de las grandes diferencias de redacción que presenta) y el texto mismo de P, que admite la distinción "iam in uilla, quam extra". Además, la prescripción omitida aparece en la versión C 1 y en la adaptación romanceada I, basadas una y otra en la Forma primordial.

Forma sistemática:

4595 IUDICIS omite Ind.

4603 Cerdá transcribe impignorauerit por aut impignorauerit, y le sigue Allen, contra el texto expreso de E, F y T (n. 124); P omite las dos palabras.

CÓDICE VALENTINO

dare, de la prenda doblada
 ⁊ peche alos alcaldes vn
 mr.

[28]

5980 DEL ANDADOR *que* PRENDA-
 RE. (xliij. Cap. XVI. **Form.**
sist.)

Quando el andador por
 mandado del juez o delos
 5985 alcaldes prendare, de la
 prenda a aquel por cuyo
 mandado prendare; ⁊ aquel
que la prenda rreçibiere
 sea otor al andador de
 5990 aquella prenda, si fuere
 menester; ⁊ si el andador
 esto non fiziere ⁊ la pren-
 da se enpennare o se mal
 metiere, doble la prenda al
 5995 querelloso ⁊ vn mr. al juez
 ⁊ alos alcaldes.

[29]

SI EL ANDADOR ENBIARE A
 PRENDAR SEYENDO JUZGADO
 6000 ENLA CORTE. (xliij. Capitu-
 lo XVI. **Form. sist.**)

Si el juez ⁊ los alcaldes
 de mjentra estouieren en-
 la corte, enbiaren al anda-
 6005 dor a preñar, *quien* le ti-
 rare la prenda, peche çin-
 co *sueldos* si fuere enla
 çibdad; ⁊ si enlas aldeas
 fuere, peche diez *sueldos*
 6010 *quien* la prenda le tirare, si
 firmar lo pudiere con vn
 vezino, asi enla villa com-
 mo fuera.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 270.—468. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* SSIN MAN-
 DADO PRENDARE.

El andador *que* sin manda-
 4675 do del juez o delos alcal-
 des prendare, torne la pren-
 da doblada ⁊ peche vn mr.
 alos alcaldes ⁊ al juez.

R. 271.—469. **Form. prim.**

4680 DEL ANDADOR *que* POR MAN-
 fol. xxxij. v.º DADO PRENDARE. /
 col. 1.ª

Mas el andador *que* por
 mandamiento del juez o de-
 los alcaldes prendare, de
 4685 *aquel* la prenda si *quier* sea
 juez si *quier* alcaldes por
 cuyo mandado prende. Et
aquel *quela* prenda rreçibi-
 biere, sea otor connosçydo
 4690 al andador de *aquel* pren-
 damjento, si menster fue-
 re. Mas si el andador
 aquesto non fisiere ⁊ la
 prenda en otro logar pu-
 4695 siere, ola enpennare, ola
 mal metiere, doble la pren-
 da al querelloso ⁊ peche vn
 mr. al juez ⁊ alos alcal-
 des.

4700 R. 272.—470. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* DELA CA-
 MARA A PRENDAR FUERE EN-
 BIADO.

Si el juez ⁊ los alcaldes
 4705 enla camara soujeren ⁊ an-
 dador enbiaren preñar,
 peche çinco *sueldos* qual
quier *que* prenda le tollje-
 re, sy enla villa fecho fue-
 4710 re. Mas si enlas aldeas le
 fuere tollido, peche dies
sueldos *aquel* *que* gela tol-
 lljere, si con vn vesino fir-
 mar pudiere, tan bien enla
 4715 villa commo de fuera.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdxxxij.]

DEL ANDADOR *que* SIN MAN-
 DAMJENTO PRENDARE.

6110 El andador *que* sin manda-
 mjento del juez o delos
 alcaldes prendare, torne la
 prenda doblada ⁊ peche
 alos alcaldes vn mri.

6115 [Ley .cdxxxiiij.]

DEL ANDADOR *que* POR MAN-
 DAMJENTO PRENDARE.

El andador quando por
 mandado del juez ⁊ delos
 6120 alcaldes prendare, de los
 pennos a *aquel* *quel* mando
 preñar siqujer sea juez,
 siqujer sea alcalde. Mas
aquel *que* los pennos to-
 mare, salga otor al andador
 6125 *quel* de *aquella* prenda, si
 menester fuere. Mas si
 esto non fiziere el anda-
 dor ⁊ los pennos en otro
 6130 lugar los pusiere, o los en-
 pennare, olos malmetiere,
 doble la prenda al querello-
 so ⁊ peche vn mri. al juez
 ⁊ alos alcaldes.

6135 [Ley .cdxxxiiij.]

SI EL ANDADOR DELA CAMA-
 RA FUERE A PRENDAR.

Si el juez o los alcaldes, de-
 mjentra *que* enla camara
 6140 estudieren, andador enbia-
 ren aprendar, ⁊ pennos lo
 tollieren enla villa, *aquel*
que gelos tolliere peche
 çinco *sueldos*. Mas si enlas
 6145 aldeas la prenda le tollie-
 ren, peche .x. *sueldos* el
que gela tolliere, si con ve-
 zino pudiere prouar siqujer
 enla villa, siqujer fuera.

Fuero de Heznatoraf:

6107-6114 [Ley .cdxxxij.]. Rúbr. 468. **Form. prim.**6115-6134 [Ley .cdxxxiiij.]. Rúbr. 469. **Form. prim.**6135-6149 [Ley .cdxxxiiij.]. Rúbr. 470. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

rint ablata, pectet .x. *solidos* ille qui ea abstulerit,] extra.

[.ccccclxxj.]

DE MERCEDE APPARITORUM.

3425 Concilium det
... atque
... aportellatis.

[.ccccclxxij.]

DE APPARITORE QUI CAPTUM CUSTODIERIT.

3430 Si *aliquis* apparitorum
.....
..... destinata.

[.ccccclxxiiij.]

DE UENDITORE QUEM ALCALDES INSTI-
TUERINT.

3435 Venditor *etiam* quem
alcaldum.

[.ccccclxxiiiij.]

DE PENA INFIDELIS UENDITORIS.

3440 Et si, uel furto
..... aures; et usque ei oc-
culus dexter; et ad .xx. ambo oculi sibi
eruantur; a uiginti detur. De quoli-

FORMA SISTEMÁTICA

quicumque ei pignora abstulerit; si in al-
deis ei fuerint ablata, pectet decem *soldos*
ille qui ea abstulerit, si cum uno uicino fir-
4615 mare potuerit, tam in uilla, quam extra.

.xlv.

DE MERCEDE APPARITORUM.

Concilium det apparitoribus pro stipendio
suorum laborum unam octauam de omni
4620 hereditario, adque de omni ministeriali, qui
uiginti *menkales* et supra habuerit, exceptis
militibus et aportellatis.

.xlvj.

DE APPARITORE QUI CAPTUM CUSTODIERIT.

4625 Siquis apparitorum captum custodierit, et
a captione forte euaserit, questor intret in
loco fugitiui, et pectet quod ille pectare de-
bebat; uel sufferat penam que fugitiuo fue-
rat destinata.

.xlvij.

DE UENDITORE QUEM ALCALDES INSTI-
TUERINT.

Venditor, quem alcaldes instituerint, pri-
mo iuret fidelitatem in curia alcaldum.

.xlviii.

DE PENA INFIDELIS UENDITORIS.

Si, facto sacramento, de falsitate, uel de
furto conuictus fuerit usque ad quinque
menkales, mutilentur ei aures: vsque ad
4640 decem, eruatur ei dex- | ter oculus; vsque

Forma primordial:

3426 F, ministrali.

3430 F, Cons, A lat, Si aliquis apparitorum.

3430-3432 T (117), Si uero aliquis captus quem an-
dator custodierit, a captione euaserit uel fugerit, apa-
ritor ille in loco fugitiui ponatur; P escribe *in locum*
por *in loco*, y *deberet* por *debebat*. Rectifico siguiendo a
F y T; T, uel illam penam sustineat; F, quod *por* que.

3436 F, Cons, A lat, Venditor etiam.

3440 F, Cons, A lat, Et si; F, uel de furto.

3441-3442 Cons, A lat, et usque; F, et si usque; F,
dexter oculus; et si usque; Cons, A lat, et usque.

3443-3445 Con estas palabras, *De quolibet auro*.....

Forma sistemática:

4617 V. *Carta mejoría*, núm. 14.

4622 militjs Cód; el copista escribió *milites* y des-
pués enmendó *militjs*; autorizan el cambio en *militibus*
P y F; Cerdá lo hizo, sin decirlo.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[30]

6015 DELA SOLDADA DELOS ANDA-
DORES. (xlv. Cap. XVI.
Form. sist.)

El conçejo de alos andado-
res por gualardon, vna
6020 ochaua de cada eredero ⁊
de cada menestral, *que* de
veynte mencales ouieren
arriba, sacados los cau-
alleros ⁊ los aportellados.

[31]

6025 DEL PRESO *que* SELE FUERE
AL ANDADOR *que* PENA A.
(xlvj. Cap. XVI. **Form.**
sist.)

6030 Si algun andador guardare
preso ⁊ se le fuere dela
prision, metan / al andador
en su logar ⁊ peche lo *que*
el deuie pechar o sufra la
6035 pena *que* el foydo auie de
auer.

[32]

DELA JURA DEL CORREDOR.
(xlvij et xlvij. Cap. XVI.
6040 **Form. sist.)**

El corredor *que* los alcaldes
pusieren, primera mente
jure la fialdad enla corte
delos alcaldes; ⁊ si la ju-
6045 ra fecha, de falsedad o de
furto fuere vençido, fasta
çinco mencales tajeñle las
orejas; ⁊ fasta diez, sa-
quenele el ojo derecho; ⁊
6050 fasta veynte, saquenele los
ojos amos; ⁊ de veynte
arriba, despenneno.

R. 273.—471. **Form. prim.**

DELA SSOLDADA DEL ANDADOR.

El conçejo de alos andado-
res por trabajo de su la-
4720 serio vna ochaua de todo
heredero. Et de todo mens-
tral *que* veynte mencales o
dende arriba oujere, saca-
dos los caualleros ⁊ los
4725 aportellados.

R. 274.—472. **Form. prim.**

DEL ANDADOR *que* PRESSO
fol. xxxij. v.º GUARDARE. /
col. 2.ª

Si alguno delos andadores
4730 preso guardare ⁊ por ven-
tura dela prision sele fue-
re, el andador entre en su
logar de aquel *que* fuyere
⁊ peche *aquello que* el auja
4735 de pechar o sofrir la pena
que al foydo era prometida.

R. 275.—473-475. **Form. prim.**

DELA PENNA DEL VENDEDOR
4740 QUELOS ALCALDES PUSIEREN.

Maguer el vendedor *que*
los alcaldes pusieren pri-
mero jure fialdat en la ca-
mara delos alcaldes; ⁊ fe-
4745 cho el juramento, sy de
falsedat o de furto vençi-
do fuere, fasta çinco men-
cales, tajeñle las orejas. Et
de çinco fasta en dies sa-
4750 quen le el ojo diestro; ⁊ de
dies fasta en veynte, sa-
quen le amos los ojos. Et
de veynte o dende arriba
sea dado a despennar. Man-
4755 do *que* el vendedor aya de
cada mr. vn dinero delas

6150 [Ley .cdxxxv.]

DELA SOLDADA DELOS ANDA-
DORES.

El conçejo de alos andado-
res por soldada, de cada vn
6155 [heredero] ⁊ de cada vn me-
nestrall *que* de veynte men-
cales arriba oujere, | una
ochaua, saluo ende los ca-
ualleros ⁊ los aportellados.

fol. xxx. r.º
col. 1.ª

6160 [Ley .cdxxxvj.]

DEL ANDADOR *que* PRESO
GUARDARE.

Si alguno delos andadores
preso guardare, ⁊ por auen-
6165 tura se fuxiere dela pri-
sion, el andador entre enla
prision en su lugar, ⁊ pe-
che lo *que* el deuie pechar,
⁊ sufra la pena *que* el pre-
6170 so deuie auer.

[Ley .cdxxxvij.]

DEL CORREDOR DE CONÇEJO
QUE LOS ALCALDES FIZIEREN.

El corredor *que* los alcal-
6175 des pusieren, primera men-
te jure enla camara ante
los alcaldes *que* sea fiel.

[Ley .cdxxxviii.]

DELA PENA DEL CORREDOR.

6180 E de *que* oujere jurado, si
de falsedat o de furto fue-
re prouado fasta en çinco
mencales, tajeñle las orejas;
⁊ de çinco fasta en diez, sa-
6185 quenele el ojo diestro. E de
diez fasta en veynte, sa-
quenele amos los ojos. E de
.xx. arriba sea justiciado.

Código valentino:

6038 Une esta Rúbr. 32 las xlvij y xlvij. Cap. XVI.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

6150-6159 [Ley .cdxxxv.]. Rúbr. 471. **Form. prim.**

El copista ha escrito de cada vn ferrero por de cada vn
heredero. Rectifico el texto.

6160-6170 [Ley .cdxxxvj.]. Rúbr. 472. **Form. prim.**

6171-6177 [Ley .cdxxxvij.]. Rúbr. 473. **Form. prim.**

6178-6188 [Ley .cdxxxviii.]. Rúbr. 474, menos el úl-
timo párrafo. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

bet auro habeat unum denarium de rebus
3445 quas uendiderit.

[.ccccxxv.]

QUOD UENDITOR NIL EMAT DE REBUS SIBI
DATIS.

Tamen sit [ei] prohibitum,
3450 ... de his que sibi data fuerint ad uen-
dendum.

[.ccccxxvj.]

QUID UENDITOR HABEAT DE MAURO QUEM
UENDIDERIT.

3455 Cum uero maurum dimi-
dium menkalem.

[.ccccxxvij.]

QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS
UENDIDERIT.

3460 Si equum
nummos.

Forma primordial:

padece mal con la idea de una Rúbr. separada; por eso, sin duda, la **Reforma sistemática** escribió *Venditor de quolibet auro.....*, supliendo de este modo el sujeto omitido, y su ausencia en **F** nos sugiere la idea de que el Epígr. QUOD UENDITOR..... fué una adición del adaptador del **Forum Fari**, máxime teniendo en cuenta que no aparece en su modelo el **Forum Consocre**. En efecto, tanto **Cons** como **A lat**, según terminantemente nos dice Cerdá, unieron esas palabras a la Rúbr. anterior. Esto en cuanto a la existencia de la nueva Rúbr. en la **Forma primordial**. Por lo que se refiere a la regla general, *et secundum..... quascumque uendiderit*, observamos que el **Forum Turolii** en la mezcla que, sin duda para simplificar la materia, hace de estas disposiciones con las relativas al sayon (*sagio*), prescinde por completo de ella. Así dice (núm. 128) *Item mandamus, quod prece siue sagio, uel aliquis uenditor, quem index et alcaldes instituerint, siue alius quilibet de rebus quas uendiderit, ualentes usque ad .xij. aureos, de unoquoque auro unum denarium habeat ut forum precipit suo iure, siue sit hereditas, siue qualibet res alia, ut est dictum: a .xij.cim aureos et supra .xij. numos habeat et non amplius, iuxta forum*. Aparece, sin embargo, en el **Fuero de Iznatoraf**, pero no existe en la versión romanceada **C 1**. Parece, pues, probable que esa regla general fué formulada por los adaptadores de los Fueros de Con-

FORMA SISTEMÁTICA

ad uiginti, anbo sibi oculi eruantur; a uiginti, et supra, precipicio detur.

.xlviij.

QUID UENDITOR HABEAT DE REBUS QUAS
4645 UENDIDERIT.

Venditor de quolibet auro habeat unum denarium de rebus quas uendiderit, et secundum hanc rationem habeat de ceteris rebus quascumque uendiderit.

4650 .l.

QUOD UENDITOR NIL EMAT DE REBUS SIBI
DATIS.

Sit uenditori prohibitum, ne unquam sibi retineat, aut emat, de hijs que data fuerint
4655 sibi ad uendendum.

.lj.

QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS
UENDIDERIT.

Cum uenditor maurum uendiderit, aut ali-
4660 quam hereditatem, habeat dimidium men-
kalem; si equum, habeat octo denarios, si
asinum aut bouem, habeat quatuor nummos.

suegra o de Haro y aprovechada después por los autores de la **Reforma sistemática**. Mantengo, por tanto, el texto de **P** como representante el más probable en este punto de la **Forma primordial**, máxime considerando que esa regla general es una redundancia inútil, pues ya está formulada en la frase anterior. Pero si no se aceptase esta solución, se podría restablecer la Rúbr. omitida transcribiendo simplemente el texto de **F**: QUOD UENDITOR ACCIPIAT DE REBUS QUAS UENDIDERIT. De quolibet auro habeat unum denarium de rebus quas uendiderit et secundum hanc rationem habeat de ceteris rebus quascumque uendiderit.

3449 **F**, **T** (128), Tamen sit ei pro[h]ibitum. **P** omite *ei*, que suplo siguiendo a **F** y **T**; **T**, quod nunquam sibi.

3450 **F**, **T**, que sibi data fuerint; **T** *agrega al final*, quia si hoc fecerit, et probatum ei fuerit, reddat ea, et pectet .v.º solidos iudici et alcaldibus et conquerenti.

3452-3457 Estas dos Rúbrs. 476 y 477 se funden en una por **F** y **E** bajo el Epígr. QUID UENDITOR HABEAT DE BESTIJS QUAS UENDIDERIT. Allen coloca los dos Epígrafes que da **P** el uno al lado del otro (variando el QUID en QUOD), y funde el texto en una sola Rúbr. (52, Cap. XVI).

3455 **F**, **T** (128), Cum uero maurum; **Cons**, **A lat**, Cum uero.

Forma sistemática:

4644 ACCIPIAT POR HABEAT IND.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[33]

DE COMO PRENDA SU SALA-

6055 RIO. (xljx-lij. Cap. XVI.

Form. sist.)

Delas cosas *que* el corre-
dor vendiere aya de cada
mr. vn dinero, e segun es-

6060 ta rrazon aya delas otras
cosas *que* vendiere; *pero*
seale defendido *que* delas
cosas *que* vendiere, *que* non
tenga, njn *compre* para si

6065 njguna cosa; e quando
moro vendiere o alguna
ereditad, aya medio mescal;
e si cauallo vendiere, aya
ocho dineros; e del asno

6070 e del buey aya quatro di-
neros; e el corredor salga
otor delas cosas *que* ven-
diere; *pero* si non quisie-
re sallir otor, e el otro le

6075 quisiere prouar el contra-
rio, peche el vendedor to-
da la demanda doblada.

cosas *que* el vendiere. Et
en pero sea [defendido] a
el vendedor *que* nunca pa-
4760 ra sy rretengan njn *compre*
de aquellas cosas *que* ael
dadas fueren a vender.

R. 276.—476 y 477. **Form.
prim.**

4765 *QUE* AYA EL VENDEDOR DELAS
VESTIAS *que* VENDIERE.

Mas quando moro vendiere
o alguna hereditad, aya me-
dio mescal. Sy vendiere

4770 cauallo, aya ocho dineros.
Et si asno o buey, aya qua-
tro dineros.

R. 277.—478. **Form. prim.**

4775 *QUE* EL VENDEDOR SSALGA
OTOR.

El vendedor salga otor de-
las cosas *que* el vendiere.
Mas si otor saljr non qui-
siere e el otro ael firmar

4780 lo pudiere, peche el ven-
dedor toda la petiçion do-
blada.

[Ley .cdxxxix.]

6190 LO *QUE* HA DE TOMAR EL
CORREDOR DELAS COSAS *QUE*
VENDIERE.

E aya el corredor delas co-
sas *que* vendiere, vn dine-
6195 ro de cada mri.

[Ley .cdxl.]

QUE EL CORREDOR NON *CON-*
PRE COSAS *QUE* EL VENDIERE.

6200 Desta razon aya delas
otras cosas *que* vendiere.
Enpero, vedadol sea al co-
rredor *que* nunca *compre*,
njn retenga para si ningun-
na delas cosas *que* dadas
6205 le fueren para vender. E si
moro vendiere, o otra he-
redat aya medio mescal.

[Ley .cdxli.]

DELA BESTIA *QUE* VENDIERE
EL CORREDOR. | fol. xxx. r.^o
col. 2.^a

6210

Del cauallo aya ocho dine-
ros e del asno quatro di-
neros. E si buey vendiere,
quatro dineros e el vende-

6215 dor salga octor por las co-
sas *que* vendiere. E si oc-
tor non quisiere salir e el
otro firmargelo pudiere, pe-
che el vendedor la deman-
6220 da doblada.

Código valentino:

6054 Une esta Rúbr. 33 las xljx-lij. Cap. XVI.

Form. sist.

6075 le quisiere prouar por le pudiere prouar (e
contra firmare potuerit).

Fragmento conquense:

4758 Omite *defendido* (prohibitum), que se debe suplir.

4777 Escribe *casas* por *cosas* (rebus). Rectifico el
texto.

Fuero de Heznatoraf:

6189-6195 [Ley .cdxxxix.]. Ultimo párrafo Rúbr. 474.

Form. Prim. Tab. Epígr. DELO *QUE*...

6196-6207 [Ley .cdxl.]. Rúbrs. 475 y 476. **Form.
prim.** La Tab omite el Epígr. de esta Ley.

6208-6220 [Ley .cdxli.]. Rúbrs. 477 y 478. **Form.
prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.cccclxxviiij.]

QUOD UENDITOR EXEAT AUCTOR.

Venditor exeat uendiderit. *Ve-*
 3465 *rumptamen* si alius [ei] e con-
 tra pectet uenditor duplatam.

[.cccclxxviiiij.]

DE OFFICIO SAGIONIS.

Sagio seu preco

3470 plateis. *Similiter* preconetur
 ... Preconetur / [*etiam* quicquid alcaldes
 mandauerint, excepto concilio et placitis
 porte iudicis. Preconetur] *similiter* cunctas
 perditas, pro quibus *querelosus* uenerit ad
 3475 eum, et *etiam* illud quod fuerit inuentum.
Ipse etiam preconetur *almonetas*
 extra. *Preterea* teneat
 non in alia die.

fol. 22 v.º
 [.xxvj. v.º]

[.cccclxxx.]

3480 QUOD SAGIO HABEAT DE PRECONIO
 ALMONEDARUM.

De preconio almonetarum si bestiam
 boue uel asino

Forma primordial:

3464-3465 F, Cons, A lat, Verumptamen si; P omite ei, que suplo siguiendo a F.

3466 F, pectet uenditor.

3470 F, Similiter preconetur; Cons, A lat, Similiter preconetur etiam.

3471-3473 P, por evidente olvido del copista, omite *etiam quicquid alcaldes mandauerint, excepto concilio et placitis porte iudicis. Preconetur*, que suplo siguiendo a F, Cons, A lat.

3473 F, Cons, A lat, Preconetur similiter.

3474 F, querimoniosus.

3475 F, et etiam illud; Cons, A lat, Et etiam preconetur.

FORMA SISTEMÁTICA

.liij.

QUOD UENDITOR EXEAT AUCTOR.

4665 Venditor exeat auctor pro rebus quas uendiderit. Si auctor exire noluerit, et alius ei e contra firmare potuerit, pectet ipse uenditor totam petitionem duplatam.

.liij.

4670

DE OFFITIO SAGIONIS.

Sagio, seu preco preconetur concilium ex precepto iudicis, et non alterius, ter in ambabus plateis. Preconetur placita porte iudicis. Preconetur quicquid alcaldes ei mandauerint, excepto concilio et placitis porte iudicis. Preconetur cunctas perditas, pro quibus querimoniosus uenerit ad eum. Preconetur et illud quod fuerit inuentum. Preconetur almonedas almofallarum, tam
 4680 in uilla, quam extra. Teneat portam curie alcaudum in die ueneris, et non alia die.

.liiij.

QUID SAGIO HABEAT DE BESTIJS ALMONETATIS, ET DE PRECONIO SUO.

4685 Si sagio bestiam caballarem uendiderit, accipiat quatuor denarios; de boue siue asino

3476 F, Cons, A lat, Ipse etiam preconetur.

3477 F, Cons, A lat, Preterea teneat.

3478 F, et non alia die.

3480 F, QUID SAGIO HABEAT DE BESTIJS ALMONETARUM.

3482 F, De preconio almonetarum si bestiam; Cons, De preconio almonetarum si sagio bestiam.

3483 F, Cons, A lat, de boue uero siue; F, ij. numos.

Forma sistemática:

4670 OFFITIO C6d; SAYONIS Ind.

4678 Cerdá transcribe *illum* por *illud*, que es el texto de E, P, F.

4683 QUID SAYO... ET PRO PRECONIO SUO. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[34]

DEL PREGONERO ⁊ DEL SAYON.
6080 YON. (liij-lvj. Cap. XVI.
Form. sist.)

El sayon o el pregonero
pregone a conçejo, por
mandado del juez ⁊ non de
6085 otro, en amas las plaças;
otro, pregone los plazos
dela puerta del juez; otro-
si, pregone *que quier que*
los alcaldes les mandare
6090 sacado el conçejo ⁊ los
plazos dela puerta del juez;
otro, pregone todas las
perdidas *que el querelloso*
viniere a el, ⁊ *aquello que*
6095 fuere fallado; ⁊ el prego-
ne las almonedas delas al-
mofayas asi enla villa
como de fuera; ⁊ *tenga*
la puerta dela corte
6100 delos alcaldes el dia del
viernes ⁊ non otro dia; ⁊
del pregon delas almonedas,
si bestia cauallar vendiere,
tome quatro dineros; ⁊ del
6105 buey ⁊ del asno, aya dos
dineros; ⁊ del moro aya
vna meaja ⁊ non mas; ⁊ si
de algun pregon mas to-
mare, peche vn mr.; ⁊ si
6110 bestia fuere perdida asi en-

R. 278.—479. Form. prim.

DEL OFFICIO DEL SSA-
fol. .xxxiiij. r.º YON. /
col. 1.ª

El sayon siquier el prego-
nero [pregone] a conçejo
por mandamiento del juez
⁊ non de otro, por tres ve-
4790 ses en amas las calles. Et
eso mesmo pregone los pla-
sos a la puerta del juez, ⁊
pregone qual quier cosa
quelos alcaldes le manda-
4795 ren, sacado a conçejo. Et
pregone todas las perdidas
por las quales los querello-
sos ael vinjeren. Et aque-
llas cosas *que falladas fue-*
4800 *ren.* Et pregone las almo-
nedas delos moros tan
bien enla villa como de
fuera; por esto tenga la
puerta dela camara delos
4805 alcaldes el dia del viernes
⁊ non otro dia.

R. 279.—480. Form. prim.

QUE AYA EL PREGONERO DE-
LAS BESTIAS DE ALMONEDA.
4810 El pregonero delas almone-
das si bestia caualgare
[vendierte] aya quatro di-
neros; mas de buey o de
asno aya dos dineros; de

[Ley .cdxliij.]

DEL OFICIO DEL SAYON.

El sayon ⁊ el pregonero
pregonen a conçejo por
6225 mandado del juez, ⁊ non
otro njunguno *que* gelo man-
de ellos non lo pregonen.
Enpero, pregonen por tres
vezes en amas las plaças. E
6230 otro, pregonen los plazos
dela puerta del juez, ⁊
pregonen todas las cosas
que los alcaldes les man-
daren, fuera ende *que non*
6235 pregonen a conçejo, njn
alos plazos dela puerta del
juez, si non por manda-
miento del juez.

[Ley .cdxliij.]

6240 POR PREGONAR LAS PERDIDAS.
E pregone otro, si las perdi-
das por quales omnes que-
rellosos vinjeren ael. E
avn, pregone todas las al-
6245 monedas enla villa o fuera.
E demas, tenga la puerta
dela camara enel viernes ⁊
non en otro dia. E el pre-
gon delas almonedas ⁊ bes-
6250 tias cauallar vendiere, aya
quatro dineros, ⁊ de buey
⁊ de asno dos dineros. E

Código valentino:

6079 Une esta Rúbr. 34 las liij-lvj. Cap. XVI. Form.
sist.

Fragmento conquense:

4786 Repintada de negro la letra inicial, sin duda
para fortificar la escritura.

4787 Omite *pregone* (preconetur), que se debe suplir.

4812 Omite *vendierte* (uendiderit), que se debe suplir.

Fuero de Heznatoraf:

6221-6238 [Ley .cdxliij.]. Los tres primeros párrafos
de la Rúbr. 479. Form. prim.

6239-6267 [Ley .cdxliij.]. Los tres últimos párrafos
Rúbr. 479, y en el primero de éstos omite la traduc-
ción de *et etiam illud quod fuerit inuentum*, y Rúbr. 480.
Form. prim.

6252-6253 La frase *de mauro unum obolum* se con-
vierte en la traducción *E de moro vn minal*.

FORMA PRIMORDIAL

mauro uero habeat unum plus.
 3485 Et si de alio preconatico

 uicinus
 accipiat menkale ...
 computationem accipiat.

3490

[.cccclxxxj.]

DE MERCEDE SAGIONIS.

Sagio pro soldata accipiat
 ... menkales.

[.cccclxxxij.]

3495 DE SAGION[E QUI] MINGUAM FECERIT.

Si forte in his que officij sui sunt, min-
 gua queri-
 monioso.

[.cccclxxxiiij.]

3500 QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DI-
 RECTUM DE DEBITORE SUO SIUE DE CONUER-
 SUS QUEM CAUSAM HABUERIT PIGNORANDO IN
 DOMO SUA HOC MODO.

Mando preterea quod quicumque
 3505
 cum uicino

Forma primordial:

- 3484 F, Cons, A lat, de mauro habeat unum.
 3485 F, Cons, A lat, Et si de aliquo.
 3487 F, Cons, A lat, pro mauro uero; P escribe uicinus y F uicini.
 3488-3489 F, accipiat menkale; F, Cons, A lat, et de alijs. Cons, A lat, et obolum.
 3492-3493 F, Cons, Sagio pro soldata; T (127), Sagio uero concilii quolibet anno .Lx.^a solidos habeat pro soldata.
 3495 P escribió DE SAGIONIS (después se borró IS), omitiendo QUI. Rectifico y suplo, siguiendo a F.
 3496-3498 T (128), Set si forte in hijs que sui sunt officij, culpa sua, mingua aliqua euenerit; F, Set si forte in his que officij sui sunt; Cons, A lat, Si forte in his que officij sui sunt; T, quereloso.

FORMA SISTEMÁTICA

habeat duos denarios; de mauro unum obo-
 lum, et non plus. Si de aliquo preconatio
 plus exegerit, pectet unum aureum. Si bes-
 4690 tia perdita, tam uille quam extra appaue-
 rit suo preconio, habeat duo denarios; pro
 mauro accipiat quatuor denarios, si fuerit
 uicini, aut de termino conche; pro mauro
 qui de termino non fuerit, accipiat unum
 4695 menkale. De alijs rebus secundum compu-
 tationem unius aurei obolum accipiat.

.lv.

DE MERCEDE SAGIONIS.

Sagio pro soldada accipiat a concilio in ca-
 4700 pite anni uiginti menkales. | fol. 52

.lvj.

DE SAGIONE QUI MINGUAM FECERIT.

Si in hijs que officij sunt sagionis, mingua
 culpa sua euenerit, pectet unum aureum u-
 4705 dici et alcaldibus, et querimonioso.

.XVII. CAPITULUM

[QUALITER UNUSQUISQUE POSIT HABERE DI-
 RECTUM.]

.i. Rubrica.

4710 QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DI-
 RECTUM DE DEBITORE SUO IN CIUITATE MO-
 RANTE; SIUE DE EO UERSUS QUEM CAUSAM HA-
 BUERIT PIGNORANDO IN DOMO SUA HOC MODO.
 Quicumque de alio querimoniam habuerit

3500-3503 T (133), QUALITER UNUSQUISQUE POSSIT HABERE DIRECTUM DE DEBITORE SUO (omitendo el resto del Epigrafe). F, siue de eo uersus. P escribió eo uersus y luego enmendó conuersus, introduciendo una N entre eo y uersus.

3504-3507 F, Cons, A lat, Mando preterea quod qui-

Forma sistemática:

- 4689 aureorum Cód.
 4698 SAYONIS Ind.
 4702 SAYONE Ind.
 4704 aureorum Cód.
 4706 Se suple el Epigr. general del Cap. con el Ind. En los fols. 52 r.º, 53 r.º y 53 v.º (margen superior), se lee tan solo, QUALITER UNUSQUISQUE.
 4710 El Epigr. aparece en negro, sin duda por ser

CÓDICE VALENTINO

la villa como de fuera e pareciere por su pregon, aya dos dineros; e por el moro aya quatro dineros, 6115 si fuere vezino o de termino de cuenca; e por el moro que de termino de cuenca non fuere, tome vn menal; e delas otras 6120 cosas segun la cuenta de vn mr., tome vna meaja el sayon; e tome por soldada del conçejo en cabo del anno veynte mencales; e si en estas cosas 6125 que del su oficio son puestas, por su culpa mengua viniere, peche vn mr. [al juez] e alos alcaldes e al 6130 querrelloso.

FRAGMENTO CONQUENSE

4815 moro aya vna meaja e non mas. Et sy del algun pregonamiento mas toujere, peche vn mr. Sy bestia perdida tan bien dela villa 4820 como de fuera por su pregonamiento paresciere, aya dos dineros. Mas por moro, aya quatro dineros, si fuere de vesino o de termino 4825 de cuenca; por moro que de termino non fuere, vn menal. Et delas otras cosas segund la cuenta de vn mr. rresçiba vna meaja.

4830 R. 280.—481. Form. prim.
DE LA SSOLDADA DEL SSA-
fol. xxxij. r.º YON. /
col. 2.ª

El sayon rresçiba por soldada del conçejo en cabo 4835 del anno veynte mencales.

R. 281.—482. Form. prim.
DEL SSAYON QUE MENGUA
FFESIENE.

Mas si por ventura en 4840 aquestas cosas de su oficio dichas son, por su culpa mengua vinjere, peche vn mr. al juez e alos alcaldes e al querrelloso.

4845 R. 282.—483 y 484. Form. prim.

EN QUAL GUISSA PUEDE OMNE AUER DERECHO DE SSU DEBDOR SSY QUIER DEL QUE 4850 CONTRA EL ALGUNA COSA OIJER PRENDADO EN SU CASA EN ESTA GUISSA.

Por esto mando que qual quier que de otro querella 4855 oujere e casa poblada en la villa oviere, el primer dia con vn vesino dela collaçion

FUERO DE HEZNATORAF

de moro, vn mjnal e non mas. E si de alguno pregon mas demandare, peche 6255 vn mri. E si bestia perdida paresciere por su pregon, sjqujer de villa, sjqujer de / defuera, aya dos dineros. E por moro que fuere 6260 vezino dela villa o del termino aya quatro dineros. E por moro que non fuere del termino aya vn 6265 menal. E delas otras cosas, segund su cuento de vn mri. aya una meaja.

[Ley .cdxliiij.]

DE LA SOLDADA DEL SAYON.

6270 El sayon prenda por soldada del conçejo en cabo del anno, veynte mencales. Mas si por aventura, en estas cosas que de su oficio son 6275 mandadas, por su culpa alguna mengua vjnjere, peche vn mri. al juez e alos alcaldes e al querrelloso.

[Ley .cdxlv.]

6280 DE COMO PUEDA AUER DERECHO CADA VNO DE SU DEBDOR O DE AQUEL QUE ALGUNA DEMANDA OIJERE CONTRA EL.

E demas mando que todo 6285 aquel que de otro oujere querella e casa poblada oviere en la villa, el primero dia prenda paja por senal con vn vezino dela collaçion [o] que more a tercera o a quarta casa. E por 6290

[LIBRO TERÇERO]

I TITULLO

[EN QUAL MANERA CADA VNO PUEDE AUER DERECHO DE SU 6135 CONTENDOR O DEBDOR QUE AYA CASA EN LA ÇIBDAD.]
(Cap. XVII. Form. sist.)

[I]

DEL QUE OUIERE QUERELLA DE 6140 OTRO QUE AYA CASA POBLADA.
(i Cap. XVII. Form. sist.)

Mando que qual quiere que

Código valentino:

6128 Omite al juez (iudici et alcaldibus). Suplo la omisión evidente del copista.

6131 Encabeza el Lib. III (final del fol. .xxviiij. v.º col. 2.ª) la siguiente tabla: ESTE ES EL LIBRO TERÇERO [son 15 Tit. e 215 Rúbrs.] (Caps. XVII-XXXI. Form. sist.). i. TITULLO en qual manera cada vno puede auer derecho de su contendor o debdor que aya casa en la cibdad. [Son 13 Rúbrs.] .ij. TITULLO delos enplazamientos e enqual manera puede cada vno enplazar si quier sea dela cibdad e del aldea, e del pregon delos plazos. [Son 4 Rúbrs.]

.iiij. TITULLO delos sobre leuadores en como son a tomar de aquellos que non ouieren casas. [Son 18 Rúbrs.] .iiij. TITULLO en qual manera al debdor acotado que negare, el querello- (fol. xxix r.º, col. 1.ª) so de como lo a de prouar. [Son 11 Rúbrs.] .v. TITULLO del testimonio

Fuero de Heznatoraf:

6268-6278 [Ley .cdxliiij.] Rúbrs. 481 y 482. Form. prim.

6279-6335 [Ley .cdxlv.] Rúbrs. 483 y 484. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... ..
 amplius. *Set* si [hoc]
 satisfacionem recipere *noluerit*,
 3510 reddat soldis. Et quod
 pignoribus. *Ille autem* qui

 pignoret *massam* nec ropam de
 Si *autem* pignora
 3515 uiua.

[.cccclxxxiii.]

DE PIGNORIBUS IN QUIBUS MASSA IACUERIT.

Si uero alia non inuenerit,
 leuet *alia* pignora.
 3520 *Si uero* alia pignora
 quas *ille*
 magis curie. Et portis

Forma primordial:

cumque. **T**, Item mando quod quicumque uicinus Turolii de alio uicino habente domum populatam in uilla querrimoniam habuerit, prima die cum sagione pignoret, et capiat pro signo paleam, iuxta forum.

3507-3508 **T**, Super illud signum forum habere uoluerit (*Aznar ha leído por error noluerit*), non amplius pignoretur.

3509 **P, F**, nec satisfacionem super signum recipere noluerit (por *noluerit*, que en realidad exige, *nec satisfacionem*): **T** escribe también *noluerit*; pero suprime la primera negación, *nec* (*super illud signum satisfacionem recipere noluerit*). Esta coincidencia excluye, en mi entender, la hipótesis del cambio frequentísimo de *u* en *n*, porque se impone el desechar los inverosímiles supuestos de diferentes copistas, incurriendo separadamente en el mismo error o de una copia equivocada como origen común de esas tan diferentes manifestaciones de la **Forma primordial**. Hay, pues, motivos racionales para creer que el autor del texto originario escribió *noluerit* y no *uoluerit*, lo que se confirma observando que la misma mala construcción (uso de *noluerit* con *nec*) encontramos en otros varios lugares del texto, por ejemplo, en la Rubr. .dxiii., etcétera. Sin embargo, no debo pasar en silencio una hipótesis bastante racional que puede explicar el uso de semejante forma. En efecto, se puede haber llegado a ésta por el cambio de *aut*, *et*, uel o *seu* en *nec*, tal vez por deshacer mal algún copista la correspondiente abreviatura, y más tarde el autor de la **forma sistemática**, para evitar la concurrencia de las dos negaciones, pudo modificar, a su vez, el texto, convirtiendo *noluerit* en *uoluerit*. Esta hipótesis parece encontrar algún apoyo en los textos romanceados; así la versión **V** dice *z non quisiere sobre la verdad rreçebir derecho*, y la **C I**, *z sobre la sennal cumplimiento rreçebir non quisiere*; y la adaptación **I e** sobre *aquella sennal non quisiere rreçebir derecho*. Mas sea de esto lo que quiera, debo en este caso conservar la integridad del texto, con su viciosa cons-

FORMA SISTEMÁTICA

4715 casam populatam in ciuitate habente, prima die cum uno uicino de collatione contemptoris, aut cum uno uicino morante usque ad terciam, aut quartam domum capiat paleam pro signo. Prima die ideo signum cape-
 4720 re mandamus, ut si pignoratus super illud signum uoluerit habere forum, non pignoretur amplius. Si pignorator super hoc dictum illum pignorauerit, nec satisfacionem super signum recipere uoluerit, reddat pignora cum quinque soldis. Quod dicimus de signo, dicimus de alijs pignoribus. Qui super signum ad forum exire noluerit, pignoret eum cotidie aduersarius sine calumpnia donec exeat ad forum. Tamen non pignoret ropam in qua sit massa, nec ropam de lecto in quo infirmus iacuerit, nec pignora

trucción, sin intentar rectificaciones que pudieran ser calificadas de arbitrarias.

3510 **F, Cons, A lat**, Et quod.

3512-3515 **T**, sine calumpnia quousque ad forum exeat pignoratus. **T**, Tamen *massam* non pignoret, siue ropam de lecto in quo infirmus iacuerit, siue parturiens, uel etiam plumam, siue uiua pignora inueniendo mortua, ut est forum.

3517 **E y F** unen esta Rúbr. a la anterior. Lo propio hace **T** (133), aunque la división en Rúbr. del **Forum Turolij**, no puede ser tenida en cuenta en el actual trabajo, limitado a fijar el texto latino del **Forum Conche**.

3518 **F, Cons, A lat. T** (133), Si uero alia: **T** nisi illa in quibus massa fuerit, ponat *massam*.

3519 **T** mundísimos: **F, Cons, A lat. T**, leuet alia pignora. Que el *leuet alia pignora* corresponde a la **Forma primordial**, y que el *leuet illa pignora* es una modificación de la **forma sistemática**, lo demuestran los textos romanceados de **C I** y de **I**, pues en ambos se lee *z lieue la otra prenda*: **F, Cons, A lat**, Si uero: **T**, Similiter si alia pignora.

3520-3526 **T**, in lecto infirmi fuerint, ostendat illud sagioni: **T**, illico: **T**, portas omnium domorum siue curie quas ille magis uoluerit, set plumam non pignoret illo modo. Et si portis ablatis adhuc ad forum exire noluerit, accipiat ei superleuatorem. Et accepto superleuatore, statim illum applicitet ad portam iudicis, ut est forum. **P** omite *ad portam iudicis*, que suplo porque así lo exigen **F y T. F, Cons, A lat**, Set si forte: **F**, uicino predicto: **T**, Si forte portas ut dictum est extrahere nequie-rit pignorator, ostendat illud predicto sagione, et accepto superleuatore, statim contempso-rem suum applicitet, ut est dictum: **F**, contensorem suum.

Forma sistemática:

muy extenso y haberle escrito el mismo copista y no el rotulador. Véase *Carta mejoría*, núm. 15.

4727 Cerdá transcribe *uoluerit* por *noluerit*, que es la lección de **E, P y F**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

de otro ouiere querella que aya casa poblada, el prime-
 6145 ro día con vn vezino de
 aquella colaçion del / con-
 tendor [o] con vn vezino
 que morare a terçera o a
 quarta casa, tome vna paja
 6150 en sennal; e por esto man-
 damos el primer día tomar
 sennal, por que si el pren-
 dado quisiere auer fuero
 sobre aquella sennal, non
 6155 sea prendado mas; si el
 prendado [r] sobre esto di-
 cho prendare e non quisie-
 re sobre la verdad rreçebir
 derecho, de la prenda con
 6160 çinco sueldos, e lo que de-
 zimos de la sennal, dezimos
 de las otras prendas; e
 aquel que sobre la sennal
 non quisiere sallir a fuero,
 6165 prendelo cada día el su con-
 trario sin calonna, fasta que
 salga a fuero; pero que non
 prende massa, nin rropa de
 lecho en que yaga el enfer-
 6170 mo, njn prenda biua fa-
 llando muerta; e si prenda
 biua prendare, esto sea non
 fallando muerta; e si otra
 non fallare si non aquella
 6175 en que fuere la massa,
 pongala en vn limpio panno

de su contensor o con vn
 morador fasta terçera casa
 4860 o quarta prenda por sennal
 pena. Por ende el primer
 día mandamos tomar sen-
 nal, que si el prendado so-
 bre aquella senal quisiere
 4865 auer fuero, non sea pren-
 dado dende adelante. Mas
 si el prendador sobre aques-
 to dicho a el prendare e
 sobre la sennal conplmjn-
 4870 to rresçebir non quisiere,
 torne la prenda con çinco
 sueldos. Et lo que desjmos
 dela sennal desjmos delos
 otros pennos. Mas aquel
 4875 que sobre la sennal a fuero
 salljr non quisiere, pren-
 delo cada día el su contra-
 rio sin calonna, fasta que
 salga a fuero. Et en pero
 4880 non prende rropa en que
 masa yaga, njn rropa de le-
 cho enel qual enfermo yo-
 gujere, njn prenda bjua
 fallando muerta. Mas sy
 fol. .xxix. v.º prenda / muerta non
 col. 1.ª fallare, prende bjua.
 Mas si otra cosa non fa-
 llare sinon aquella do esta
 la masa, pongala en vn
 4890 panno ljnpio e ljeve la otra
 prenda. Mas sy otra pren-

esto mandamos prender sen-
 nal el primer día que si el
 prendado sobre aquella sen-
 6295 nal quisiere auer fuero, non
 sea prendado mas. Mas si el
 prendador sobre este dicho
 prendare. E sobre aquella
 sennal non quisiere resçe-
 6300 bir derecho, torne la pren-
 da con çinco sueldos: e lo
 que dezimos dela sennal,
 dezimos delos otros pennos.
 Mas aquel que sobre la sen-
 6305 nal non quisiere salir a fue-
 ro, prendel su contendor ca-
 da día sin calonna, fasta
 que salga a fuero. Enpero,
 non le prende massa, njn
 6310 ropa de lecho en que en-
 fermo yaziere, njn prenda
 bjua fallando muerta; mas
 si pennos muertos non fa-
 llaren, prenden bivos e si
 6315 otros pennos non fallare / fol. .xxx. v.º
 si non aquellos en que la col. 2.ª
 massa estudiere, pongala en
 vn panno ljnpio e ljeve la
 otra prenda; e si otra pren-
 6320 da non fallare si non la
 que en el lecho del enfer-
 mo estudiere, demuestrele
 al vezino con qujen pren-
 dare e luego ljeve las puer-
 6325 tas quales mas quisiere de

Código valentino:

delos fieles o delos que son fechisos e del testimonio
 delos jurados. [Son 4 Rúbrs.] .vj. TITULLO delos lidi-
 dores en qual día se demen equalar. [Son 16 Rúbrs.] .vij.
 TITULLO del debdor que fuxere dela çibdad ante que de
 sobre leuador e de su muger e de sus fijos. [Son 16
 Rúbrs.] .viij. TITULLO delos que apellan dela corte de
 los alcaldes el día del viernes. aqui es la mancuadra
 en cabo. [Son 19 Rúbrs.] .viij. TITULLO dela manera
 dela alegaçion de aquel que el derecho defiende rrespon-
 der e demuestra por que. [Son 14 Rúbrs.] .x. TITULLO
 delas ferias en que non conviene a nninguno prender njn
 enplazar. [Son 10 Rúbrs.] .xi. TITULLO en quales cosas
 dene el omne apellar al rrey. [Son 13 Rúbrs.] .xij. Ti-
 TULLO que despues del medio anno el oficio dexado, los
 oficiales non rrespondan si casas ouieren pobladas enla
 çibdad. [Son 5 Rúbrs.] .xij. TITULLO delos pleitos que
 son entre los judios e los cristianos. [Son 22 Rúbrs.]
 .xiiij. TITULLO del gouernamiento dela hueste e dela guar-
 da dela çibdad. [Son 38 Rúbrs.] .xv. TITULLO del que non
 saliere en apellido. [Son 12 Rúbrs.] Estos xv TITULLOS que
 constituyen el **Libro terçero** corresponden por sus Epi-
 grafes y contenido a los Caps. XVII-XXXI de la **Forma**
sistemática. Sin embargo, el Código en su fol. xxxvij.
 v.º, col. 1.ª, parece sustraer el final (Rúbrs. 17-19) del
 Tit. .viij., para formar otro (TITULLO dela mancuadra)

que numera como .viij. Considero que esto constituye un
 error del rotulador, toda vez que tanto en la Tabla que
 precede al **Libro terçero** y que ahora anoto, como en el
 texto, da el traductor el Epigr. del .viij. TITULLO, de los
 que apellan dela corte delos alcaldes el día del vier-
 nes. aqui es la mancuadra encabo. Es, pues, indudable
 que ese pretendido TITULLO dela mancuadra, integra el
 final del TITULLO viij y no se debe numerar separadamen-
 te. Me atengo, por consiguiente, a la serie de TITULLOS tal
 cual se consigna en la Tabla. En este **Libro 3.º** se
 omiten por el traductor tres Rúbrs., a saber: en el TITU-
 LLO ij, la v del Cap. XVIII. **Form. sist.** De eo qui domus
 alienam cum pignoribus hostenderit. En el TITULLO xij la
 xxvij. Cap. XXIX. Quod firme xristiani et judei non
 respondeant ad reatum. Y en el TITULLO xiiij, la xxvij.
 Cap. XXX. De pastoribus eligendis. En cambio agrega
 en el xj TITULLO dos Rúbrs. que no existen en el ori-
 ginal latino, la 3.ª delas apellaciones delos que apellaren,
 y la 4.ª dela apellacion.

6133 Suplo el Epigr. general del TITULLO i. Este com-
 prende 13 Rúbricas, que representan las 20 que integran
 el Cap. XVII. **Form. sist.**

6147 Escribe e por o (aut). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

6290 El copista omitió o que suplo ([o] que more en
 terçera = aut cum vno uicino morante usque ad terciam.)

FORMA PRIMORDIAL

... [ad portam iudicis] ... Si forte
 portas ... illud predicto uicino, et
 5525 statim aplacitet suum contempso-rem, ut
 dictum est.

[cccclxxxv.]

DE PIGNORANTE PERCUSSO.

Si forte ille ...

fol. 23. r.^o
[.xxvij. r.^o]3530 ... duplatam / testimonio ...
 ... saionis.

[cccclxxxvj.]

IN PIGNORATIONE TESTIMONIUM SAIONIS CRE-
 DATUR.3535 Testimonium autem illius uicini semper ...
 ... eueneri[n]t, ... calumpnijs.

[cccclxxxvij.]

DE PIGNORANTE DOMUM NON HABENTE.

3540 Si pignorans in ciuitate domum non habue-

Forma primordial:

3529-3531 F, Cons, A lat, Si forte: T (134), Set si
 forte: T, in domo sui contempso-ri percussus uel uitupe-
 ratus fuerit, pignoratus pectet quamcumque. T, illius sa-
 gionis cum quo pignorauerit, siue uicino-um.

3533 P y F, hacen una sola palabra de las dos pri-
 meras del Epigr., escribiendo IMPIGNORATIONE el uno,
 INPIGNORATIONE el otro. Rectifico siguiendo a T (135)
 y a E y a los mismos P y F, en el texto de la Rúbr.

3535-3537 F, Cons, A lat, Testimonium autem istius:
 T (135), Testimonium autem illius sagionis: P y F omi-
 ten uel sagionis. P y F, euenerit por euenerint. Rectifi-
 co siguiendo a T: T, quam pro calumpniis ibi factis.

FORMA SISTEMÁTICA

uiua, mortua inueniendo. Si pignora mor-
 tua non inuenerit, pignoret uiua. Si alia
 non inuenerit, nisi ea in quibus fuerit mas-
 4735 sa, ponat eam in panno mundo, et leuet illa
 pignora. Si alia pignora non inuenerit nisi
 ea que fuerint in lecto infirmi, ostendat
 illud uicino cum quo pignorat; et illico le-
 uet portas quas ipse magis uoluerit omnium
 4740 domorum, siue curie. Portis ablatis, statim
 aplacitet eum ad portam iudicis, sicut fo-
 rum est. Si portas extrahere non potuerit,
 ostendat illud uicino predicto, et statim
 aplacitet contempso-rem suum, ut dic-
 4745 tum est.

.ij.

DE PIGNORANTE PERCUSO.

Si ille qui pignorauerit, percussus aut ui-
 tuperatus fuerit in domo sui contempso-ri,
 4750 pignoraticius quamcumque calumpniam fe-
 cerit, pectet duplatam testimonio illius uici-
 ni cum quo pignorauerit uice sagionis.

.iiij.

VT IN PIGNORATIONE TESTIMONIUM SAGIONIS
 CREDATUR.

4755

Testimonium istius uicini uel sagionis sen-
 per credatur in omnibus causis que in pig-
 noratione eueneri[n]t, tam pro pignoribus
 quam calumpnijs. /

fol. 32. v.

4760

.iiij.

DE PIGNORANTE DOMUM NON HABENTE.

Si pignorans domum in ciuitate non habue-

3540-3542 T (136), Si uero: F, T, domum in ciuitate
 non habuerit: F, siue fuerit ignotus: T, siue ignotus fue-
 rit, predictus sagio teneat pignora suo posse: T, pignora-
 tus pignora amiserit. Véase también T (128), donde du-
 plica el texto y escribe, por error, amiserit.

Forma sistemática:

4754 Ind. omite VT y escribe SAYONIS.

4758 euenerit E, P, F, pero T (n. 135) euenerini: ya
 rectificó Cerdá (sin decirlo) y le siguió Allen.4759 Cerdá (coincidiendo, sin saberlo, con T) leyó
 quam pro calumpniis, por quam calumpniis, que es la lec-
 ción de E, y también de P y F. Allen sigue a Cerdá.

CÓDICE VALENTINO

6180 *z lieuele otra prenda; z si la otra prenda non fallare si non aquella que fallare en el lecho del enfermo, demuestrelo al vezino con quien prendare; z mano a mano lieue las puertas que el mas quisiere delas casas*
 6185 *o del corral; z las puertas sacadas, enplazelo luego ala puerta del juez, como fuero es; z si las puertas non pudiere sacar, de-*
 6190 *muestrelo al dicho vezino, z luego enplaze al su contendor, asi como dicho es.*

[2]

DEL QUE PRENDARE Z FUERE
 6195 FERIDO O DENOSTADO. (ij et iij. Cap. XVII. Form. sist.)

Si por ventura aquel que prendare fuere ferido o denostado en casa del su contendor, el prendado peche qualquier calonna que fiziere doblada por testimonio de aquel vezino que prendare en bos de sayon; el
 6200
 6205 testimonio deste vezino siempre sea creydo en todas las cosas que en la prenda vinjere, asi por / los penos como calonnas.

[3]

DEL QUE PRENDARE Z NON OUIERE CASA POBLADA. (iiij-vj. Cap. XVII. Form. sist.)

Si el que prendare non
 6215 ouiere casa poblada en la

FRAGMENTO CONQUENSE

da non fallare sy non aquella que fuere en el lecho del enfermo, demuestrelo al
 4895 *sino con el qual prendare z luego ljeue las puertas las quales a el mas plugujere de todas las casas; z asi quelas puertas delas casas*
 4900 *tolldas, luego aplaselo ala puerta del juez asi como es fuero. Et si por ventura las puertas leuar non pudiere, demuestrelo al ante*
 4905 *dicho vesino, Et luego aplasel asu contensor asy como dicho es.*

R. 283.—485. Form. prim.
 DEL PRENDADOR FERIDO.

4910 Sy por ventura el prendador ferydo o denostado fuere en casa de su contensor, el prendado peche qual quier calonna que fiziere doblada, por testimonio de aquel vezino con el qual prendare en ves de sayon.

R. 284.—486. Form. prim.

4920 QUE EL CONPONJMIENTO POR TESTIMONJO DEL SSAYON SSEA CREYDO.

Mas el testimonio de aques-
 4925 *te vezino siempre sea creydo en todas cosas que de premdamjento vinjeren, tan bien por los penos como por las calonnas.*

R. 285.—487. Form. prim.

4930 DEL PRENDADO QUE CASA NON HA.

Si el que [pre]nda casa en
 fol. .xxxiii. v.º cuenca non oujere /
 col. 2.ª si quier non sea con-

FUERO DE HEZNATORAF

todas las casas o dela camara; z las puertas leuadas aplazel luego ala puerta del juez, como fuero es.
 6330 E si por aventura las puertas non pudiere sacar, demuestrelo al vezino con quien prendare z luego aplaze asu contendor, como dicho es.

[Ley .cdxlvj.]

DEL QUE FUERE A PRENDAR Z FERIDO FUERE.

E si por aventura aquel que
 6340 *prendare en casa de su contendor z ferido fuere ole defendiere que non prende, aquel quela prenda defendiere peche la calonna do-*
 6345 *blada que fiziere, por firma de aquel vezino con que prendare en vez de sayon.*

[Ley .cdxlvij.]

QUE EL TESTIMONIO DEL
 6350 VEZINO SEA CREYDO.

Mas el testimonio deste vezino sienpre sea creydo en estas cosas que por prenda vjnieren tambien por los
 6355 *penos como por las calonnas.*

[Ley .cdxlviii.]

DEL QUE PRENDARE Z NON OUIERE CASA.

6360 Si el que prendare casa non oujere en la villa o non fuere conoçido, el vezino con

Código valentino:

6193 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XVII. Form. sist.

6204 El Cód. parece que dice en los de sayon por en bos de sayon. Omite vel sagionis: debió traducir el testimonio deste vezino o del sayon.

6210 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij-vj. Cap. XVII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

6336-6347 [Ley .cdxlvj.]. Rúbr. 485. Form. prim.

6348-6356 [Ley .cdxlvij.]. Rúbr. 486. Form. prim.

6357-6368 [Ley .cdxlviii.]. Rúbr. 487. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

rit, siue fuerit ignotus
... .. illa.

[.cccclxxxvii.]

DE PIGNORATO AD FORUM EXIENTE.

3545 Cum pignoratus
... Si uero ambo
... Si uero alteri iudicium
... ..
... appellauerit, non reddantur.

3550

[.cccclxxxviii.]

DE PIGNORIBUS IUDICIO ALCALDUM SOLUTIS.

Pignora
... .. die non reddiderit ...
... solidos pernoc-

3555 taueri[n]t.

[.ccccxc.]

DE EO QUI CUM UICINO SUO PIGNORARE NO-
LUERIT.

Si uicinus cum suo uicino ad pignorandum
3560 [ire] solidos.

Forma primordial:

3545-3549 F, Cons, A lat, Cum pignoratus: T (137), Cum pignoratus ad forum exire noluerit, pignorator uadat cum eo ante alcaldum iuratum, qui eos iudicet nostrum forum: F, iudicent eis: F, Cons, A lat, T (138), Si uero ambo: F, Cons, A lat, Si uero: T, Si uero alicui iudicium: F, alteri iudicium: T, appelet se: T, reddantur pignora iuxta forum. F, Cons, A lat, T, Si uero: Cons, ei non reddantur T, pignora non reddantur: F, non redantur pignora (esta palabra adicionada al margen).

3552-3555 T (139), alcaldum iuratorum soluta fuerint, ipsa die: T, sint reddita et soluta. Tamen si: F omite non reddantur. Et si pignorans ea die. El corrector de F, al suplir al margen las palabras usque ad solis occasum, también omitidas en el texto, colocó mal la llamada, pues debió ponerla antes de illa, y la puso después; de aquí la confusión en que incurre Allen (nota 8). F, ea

FORMA SISTEMÁTICA

rit, siue sit ignotus, predictus uicinus teneat
pignora. Quod si facere noluerit, et pigno-
4765 ra pignoratus amiserit, sagio pectet illa.

.v.

DE PIGNORATO AD FORUM EXIENTE.

Dum pignoratus ad forum exierit, pignora-
tor faciat cum eo alcaldes qui iudicent eos.
4770 Si anbo iudicium receperint, statim pignora
sint soluta, et usque ad solis occasum red-
dita. Si alteri eorum iudicium non placue-
rit, appellet ad curiam diei ueneris. Tamen
si pignorans appellauerit, pignora reddan-
4775 tur, sicut dictum est. Si pignoratus appella-
uerit, pignora non reddantur.

.vi.

DE PIGNORIBUS IUDICIO ALCALDUM [SOLU-
TIS.]

4780 Pignora que iudicio alcaldum facticiorum
seu iuratorum fuerint soluta, ea die usque
ad solis occasum reddantur. Et si pigno-
rans ea die illa non red[d]iderit, pectet
pignorato quinque soldos pro unaquaque
4785 nocte, qua pignora penes eum pernactaue-
ri[n]t.

.vij.

DE EO QUI CUM UICINO SUO IRE NOLUERIT
[AD] PIGNO[RANDOM.]

4790 Si uicinus cum uicino suo ad pignorandum
ire noluerit, pectet quinque soldos.

die illa: T, ipsa die, ut dictum est, pignora non redde-
rit, pectet pignorato cotidie .v.º solidos, quousque red-
dantur pignora, iuxta forum. pernactauerit es, con toda
evidencia, mero error de los copistas.

3557 F, A lat, Epigr. = P.

3559 F, cum suo uicino.

3560 P omite ire, que suplo, siguiendo a F.

Forma sistemática:

4765 E escribe amiserit por amiserit. Cerdá ya re-
tificó sin decirlo. La rectificación, exigida por el con-
tenido de la Rúbr., está autorizada por P, F y T.

4777 Se completa el Epigr. con el Ind.

4785 pernactauerit E, P, F. Rectifica Cerdá sin de-
cirlo y le sigue Allen.

4788 DE... SUO PIGNORARE VOLUERIT (por NOLUERIT)
IRE. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

gibdad o si fuere omne non
 connoçido, tenga la prenda
 el dicho vezino, e si lo non
 quisiere fazer e la prenda
 6220 perdiere el prendado, el sa-
 yon la peche; e quando el
 prendado saliere a fuero, el
 prendador faga con el, al-
 calde[s] que los judguen;
 6225 e si amos rreçibieren el
 juyzio, luego sea la prenda
 suelta e tornada fasta al
 sol puesto; e si al vno de-
 llos non ploguiere el juy-
 6230 zio, apelle al dia del vier-
 nes ala corte de los alcal-
 des; pero si el que prenda-
 re apellare, la prenda sea
 tornada, commo dicho es;
 6235 e si el prendado apellare,
 non sea tornada; e la pren-
 da que por juyzio de[n] al-
 caldes fechizos o jurados
 fuere suelta, aquel dia sea
 6240 tornada fasta al sol puesto;
 e si el prendante aquel dia
 non la diere, peche al pren-
 dado çinco sueldos por ca-
 da noche que con el trasno-
 6245 chare.

[4]

DEL QUE NON QUISIERE YR A
 PRENDAR CON SU VEZINO. (vij
 et viij. Cap. XVII. Form.
 sist.)

Si el vezino non quisiere
 yr a preñar con su vezino,

4935 nosçido, el ante dicho ve-
 sino tenga la prenda; que
 sy faser nonlo quisiere e
 el prendado la prenda per-
 diere, el sayon la peche.

4940 R. 286.—488. Form. prim.
 DEL PRENDADO QUE AFFUERO
 YXIERE.

Quando el prendado afue-
 ro salljere, el prendador
 4945 vaya conel alos alcaldes e
 ju[d]guen aellos. Mas sy
 amos el juyzio rresçibien-
 ren, luego sea la prenda
 suelta e fasta el sol puesto
 4950 tornada. Mas si al vno el
 juyzio non plugujere, eche-
 se ala camara al dia del
 viernes. Maguer sy el que
 prendare se echare, torne
 4955 la prenda asy commo es
 dicho. Mas si el prendado
 se echare, nol tornen los
 pennos.

R. 287.—489. Form. prim.

4960 DELAS PRENDAS QUE POR JUY-
 SIO DELOS ALCALDES FFUEREN
 SSUeltas.

La prenda que por juyzio
 delos alcaldes vesy fechy-
 4965 sos sy quier delos jurados
 fuere suelta, a aquel fastal
 sol puesto sea tornada. Et
 si el prendador aquel dia
 no lo tornare, peche çinco
 4970 sueldos por vna qual quier
 noche quela prenda por el
 trasnochare.

R. 288.—490. Form. prim.

DE AQUEL QUE CON SSU VE-
 4975 SJNO PRENDAR NON QUIS-
 SIERE.

Sy el vesino que con su ve-
 sino a preñar yr non qui-
 siere, peche çinco sueldos.

qujen prendare tenga la
 prenda, e si non lo quisie-
 6365 re fazer [e] el prendado los
 pennos perdiere, el que fue-
 re en vez de sayon a pren-
 dar los peche.

[Ley cdxlix.]

6370 DEL PRENDADO QUE SALIERE
 AL FUERO. /

fol. .xxxj. r.^o
 col. 1.^a

Mas quando el prendado a
 fuero saliere, el que prenda-
 re faga alcaldes con el que
 6375 los judguen; mas si amos
 tomaren el juyzio, luego
 sean los pennos quitos. E
 fasta el sol puesto sean tor-
 nados asu duenno. Mas si
 6380 el non plugujere del juy-
 zio, echese al dia del viernes.
 Enpero, si el que prendare
 se echare al viernes, los pen-
 nos sean tornados commo
 6385 dicho es; mas si el prenda-
 do se echare al viernes non
 le tornen los pennos.

[Ley .cdl.]

DELOS PENNOS QUE POR JUY-
 6390 ZIO DE ALCALDES SON QUITOS.

Los pennos que por juyzio
 de alcaldes fechizos o de
 jurados fueren quitos, en
 esse dia fasta el sol puesto
 6395 sean tornados. E si el que
 prendare aquel dia non los
 tornare, peche el prendador
 çinco sueldos por cada no-
 che que trasnochare.

6400 [Ley .cdlj.]

DEL VEZINO QUE CON SU VE-
 ZINO NON FUERE PRENDAR.

E si el vezino con su vezi-
 no non quisiere yr a pren-
 6405 dar, peche çinco sueldos.

Código valentino:

6246 Une esta Rúbr. las vij y viij. Cap. XVII.
 Form. sist.

Fragmento conquense:

4964 Dice claramente vesy, sin dificultad alguna de
 lectura, tal vez por asy.

Fuero de Heznatoraf:

6365 El copista omitió e, que debo suplir (*et pignora
 pignoratus amiserit.*)

6369-6387 [Ley .cdxlix.]. Rúbr. 488. Form. prim.

6388-6399 [Ley .cdl.]. Rúbr. 489. Form. prim.

6400-6405 [Ley .cdlj.]. Rúbr. 490. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxcj.]

DE PIGNORANTI QUI SUPER PIGNORA AD FORUM EXIRE NOLUERIT.

Si pignorans ...
 3565 ...
 ... *solidis*. Si forte pignorans ea die pignora non reddiderit, et penes eum pernoctaueri[n]t ... forum, uel satisfaciat eis, nec respondeat ei pro ...
 3570 ... sua cum .v. *solidis* recuperet. Pignoribus ... fuerit.

[.ccccxcij.]

DE EO QUI AD REFERTAM PIGNORAUERIT.

Quicumque pignoratorem ...
 3575v. *solidos*, et ...
v. *solidos*, quociens ... [pignora] pernoctaueri[n]t ... [ante] ...
 ... e contra.

Forma primordial:

3562 F, Epigr. = P.

3564-3566 T (140), Et si pignorans super illa pignora cum pignorato: P, F, Cons, escriben *pignoranti* por *pignorato*. Rectifico como exige el texto mismo de la Rúbr. y autoriza T: A lat, pignorata: T, pignoratus super illum testes faciat, ut est forum: T, pignora pignorato (*omitendo* cum .v. *solidis*).

3566-3571 T, Si uero predicta die, ut dictum est, pignora: F, Cons, A lat, Si forte: F, T, pignora non reddiderit: P y T omiten *semel*: F, eum *semel*: P, F, escriben *pernoctauerit* por *pernoctauerint*, que rectifico, siguiendo a T. F cotidie pignoratus: T, cotidie pignoratus, et ad forum non exeat nec ei satisfaciat, uel respondeat illi. T, donec recuperet sua pignora cum .v. *solidos* de calumpnia, ut est forum: F, cum .v. *solidis* recuperet. T, Recuperatis, uero pignoribus, illi satisfaciat, si denuo fuerit pignoratus.

3574-3578 T (141), pignoratorem suum, siue contemptorem. T, reddat sibi pignora, si probatum ei fuerit, iuxta forum. Si uero illa die, ut dictum est, pignora non red-

FORMA SISTEMÁTICA

.viiij.

DE PIGNORANTJ QUI SUPER PIGNORA AD FORUM EXIRE NOLUERIT PIGNORATO.

4795 Si pignorans super pignora pignorato ad forum exire noluerit, pignoratus faciat super eum testes; et si ipsa die ad forum non exierit, alia die reddat pignora cum quinque soldis. Si pignorans ea die [non] reddiderit pignora, et penes eum semel pernoctaueri[n]t, pignoret eum pignoratus cotidie, et non exeat ad forum, nec satisfaciat ei, nec respondeat illi pro aliquo, donec pignora sua recuperet cum quinque soldis. Pignoribus recuperatis, satisfaciat ei, si denuo pulsatus fuerit.

.viiiij.

DE EO QUI AD REFERTAM PIGNORAUERIT.

Quicumque pignoratorem suum ad refertam pignorauerit, aut applacitauerit, pectet quinque soldos, et ea die reddat pignora; quod si non fecerit, iterum pectet alios quinque, quociens apud eum pignora pernoctauerint. Ille pignorat ad refertam, qui ante satisfacionem, uel antequam pignoratorem pulset ad forum, eum pignorauerit, e contra.

diderit, pectet .v. *solidos* et tot pectet cotidie quociens pignora pernoctauerint apud illum: F omite *solidos* y escribe *pernoctauerit*. P omite *pignora*, que hay que suplir siguiendo a F y T, y escribe *pernoctauerit*, que rectifico a tenor de T. T, Sciendum est quod ille pignorat: T, antequam alium pignoratorem pulset ad forum e contra illum pignorauerit uel applacitauerit, ut est dictum. P, F escriben *pignorantem* por *pignoratorem*. Rectifico a tenor de T.

Forma sistemática:

4793 DE PIGNORANTE... NOLUERIT. Ind.

4799 C6d. omite *non*, que hay que suplir, como exige el contenido de la Rúbr. y autorizan P, F y T (n. 140) ge el contenido de la Rúbr. y autorizan P, F y T (n. 140)

4800 pernoctauerit E, P, F: Cerdá rectificó (sin decirlo) y le siguió Allen, coincidiendo con T (n. 140) pero sin citarle: pigneret C6d.

4802 exeat ei ad forum C6d.

4817 Cerdá transcribe *et contra* por *e contra* y le sigue Allen contra el texto de E, P, F y T (n. 141).

CÓDICE VALENTINO

peche cinco sueldos; e si el
 6255 prentante non quisiere sa-
 lir a fuero sobre la prenda
 al prentado, el prentado
 faga testigos, e si aquel dia
 non saliere a fuero, otro
 6260 dia torne la prenda con cin-
 co sueldos; e si el prentan-
 te aquel dia non le torna-
 re la prenda e con el vna
 ves trasnochare, el prenda-
 do prentelo cada dia e non
 6265 salga a fuero, mas cunplale
 derecho e non le rresponda
 por njnguna cosa fasta que
 le de su prenda con cinco
 sueldos e los pennos cobra-
 6270 dos cunplale de derecho, si
 de nueuo le de- / mandare
 algo.

[5]

DEL QUE PRENDARE A RRE
 6275 FIERTA. (ix. Cap. XVII.
 Form. sist.)

Qual quier que prentare a
 su prentador a rrefierta o le
 enplazare, peche cinco suel-
 6280 dos e aquel dia torne su
 prenda, e si lo non fiziere,
 peche otros cinco sueldos
 por quantas noches trasno-
 charen en su poder; aquella
 6285 prenda a rrefierta que, an-
 te que cunpla derecho o
 ante que el prentante lla-
 me a derecho, prentare, o
 el otro a el.

FRAGMENTO CONQUENSE

4980 R. 289.—491. Form. prim.
 DEL PRENTADO QUE SSOBRE
 PRENTA A FFUERO SSALIR NON
 fol. .xxxiiij. r.^o QUISSIERE. /
 col. r.^a

Sy el que prenda sobre los
 4985 pennos del prentado a fue-
 ro sallir non quisiere, el
 prentado faga testigos ael.
 Et sy aquel dia a fuero
 non salljere, torne al otro
 4990 la prenda con cinco suel-
 dos. Sy por a ventura el
 que prenda en aquel dia los
 pennos non tornare e por
 el trasnochare, prentel
 4995 cada dia el prentado, e non
 salga [a] fuero, njn cun-
 pla de derecho, njn rres-
 ponda el por njnguna cosa,
 fasta que su prenda con
 5000 cinco sueldos cobre los pen-
 nos, e cobrados los pennos,
 cunplal de derecho, si de
 cabo demandado fuere.

R. 290.—492. Form. prim.

5005 DEL QUE ARREFIERTA PREN-
 DAR.

Qual quier que su prenda-
 dor arrefierta prentare o
 apasare, peche cinco suel-
 5010 dos e aquel dia torne la
 prenda, que sy lo non fisie-
 re, de cabo peche otros
 cinco sueldos por quantas
 vegadas los pennos el te-
 5015 njendo los trasnochare:
 aquel prenda arrefierta que
 ante cunpla de derecho o
 ante que el que prenda lla-
 me del afuero lo prentare.
 5020 Etso mesmo es del prenta-
 dor al prentado quan el.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlij.]

DEL PRENTADOR QUE NON
 QUISIERE SALIR AL PLAZO.

Si el prentador non quisie-
 6410 re salir al fuero al prenda-
 do sobre sus pennos, fagal
 testigos. E si esse dia non
 saliere a fuero, otro dia pe-
 che cinco sueldos, e torne
 6415 la prenda. E si por auentu-
 ra el prentador aquel dia
 los pennos non tornare e
 en casa trasnocharen, prentel
 6420 prentado. E non salga a
 fuero, njn le faga derecho,
 njn responda por njnguna
 cosa fasta quel torne sus
 pennos con .v. sueldos. E
 6425 quando los pennos oujere
 rreca- / bdados, fagal dere-fol. .xxxj. r.^o
 cho si commo de cabo le col. 2.^a
 demandare.

[Ley .cdliij.]

6430 DEL QUE A RREFIERTA PREN-
 DARE.

Todo aquel que a rrefierta
 prentare al prentador [o]l
 apasare, peche .v. sueldos
 6435 e aquel dia torne los pen-
 nos, e si non los tornare
 aquel dia de cabo peche .v.
 sueldos quantas noches tras-
 nocharen en su casa. E
 6440 aquel que prentare a rre-
 fierta ante que faga derecho
 o ante que le llame a fue-
 ro el prenda a contra.

Código valentino:

6265 mas cunplale derecho por nin cunplale derecho
 (nec satisfaciati ei).

Fragmento conquense:

4995-4996 Dice prentador por prentado (pignoratus),
 y e non salga fuera por e non salga a fuero (et non exeat

ad forum). Rectifico el texto, pues se trata con toda evi-
 dencia de erratas del copista.

Fuero de Heznatoraf:

6406-6428 [Ley .cdlij.]. Rúbr. 491. Form. prim.

6429-6443 [Ley .cdliij.]. Rúbr. 492. Form. prim. El
 copista ha escrito el apasare por ol apasare (aut applaci-
 tauerit), que debo rectificar.

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxcii.j.]

3580 DE EO QUI IN URBE PIGNORA DEFENDERIT.

Quicumque in ciuitate pignora defenderit
aut abstulerit pignora in ciui-
tate defenderit, pectet de-

3585 fensorem sufficienter.

[.ccccxciii.j.]

DE EO QUI IN URBE ALCALDIBUS PIGNORA
DEFENDERIT.

Quicumque alcaldibus

3590 pro querimonia et calumpnia et
etiam menkalorum.

[.ccccxcv.j.]

DE CALUMPANIA CONCILIJ CUM PIGNORAUERIT.

Quoniam quicumque

3595 Calumpnia .LX.^a

... .. placuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI IN URBE UJCINO PIGNORA
DEFENDERIT.

4320

Quicumque in ciuitate pignora defenderit,
uel abstulerit, pectet dimidium menkalem,
et iudex pignoret sufficienter pro calumpnia
e querimonia, / et calumpniam illam diui- fol. 53^{va}
4325 dat cum querimonioso. Siquis iudici pigno-
ra defenderit in ciuitate, pectet unum au-
reum, et alcaldes pignorent eum defensorem
pro querimonia et calumpnia sufficienter.

.xj.

4830 DE EO QUI IN URBE ALCALDIBUS PIGNORA DE-
FENDERIT.

Quicumque alcaldibus in ciuitate pignora de-
fenderit, pectet decem aureos, et concilium
pignoret pro calumpnia et querimonia et
4835 etiam pro calumpnia sexaginta menkalorum.

.xij.

DE CALUMPANIA CONCILIJ CUM PIGNORAUERIT.

Quicumque pro pignoribus ablatis conci-
lium ad pignorandum incitauerit, sexagin-
4840 ta menkales se sciat pectaturum. Calumpnia
istorum sexaginta menkalorum, pro qua
concilium pignorauerit, concilij est, et non
alterius, ad faciendum de illis quicquid po-
pulo placuerit.

Forma primordial:

3580 F, DE EO QUI IN URBE UJCINO PIGNORA DEFFEN-
DERIT. T (142). DE EO QUI IN UILLA (Cód. Matr., IN UR-
BE) PIGNORA DEFENDERIT SAGIONI.

3581-3585 T, Item mando quod quicumque in uilla
pignoranti cum sagioni pignora deffenderit siue abstule-
rit, pectet .v. solidos, si probatum ei fuerit testimonio
sagionis. Et iudex pro ista calumpnia sufficienter pigno-
ret et inde .vij. denarios et meailla ad opus sui capiat
et detur residuum quereloso: F, uel abstulerit: T, Siquis
iudici pignora in uilla deffenderit siue abstulerit, pectet
.x. solidos testimonio iudicis, et pro ista calumpnia iu-
dex et alcaldes similiter pignorent, et hanc calumpniam
habeant suo iure: F, Siquis iudex (por iudici) pignora in
ciuitate deffenderit: F, et alcaldes pro querimonia pigno-
rent eum deffensorem et calumpnia sufficienter.

3587 T (143), IUDICI ET ALCALDIBUS,

3589-3591 T (143), Quicumque iudici et alcaldibus in
uilla pignora deffenderit siue abstulerit: F, pignora abs-
tulerit: F, pro querimonia et calumpnia et etiam.

3594-3596 F, Cons, A lat, Quoniam quicumque: T
(144), Item sciendum est quod quicumque. Ningún Cód.
dice Tamen, como transcribe Allen, quien sin duda al des-
hacer la abreviatura ha convertido en una T la Q, mejor o
peor hecha [por el copista de F: T, pro ablatis pigno-
ribus: T, pectet Lx.^a solidos iuxta forum. F, se faciat por
se sciat: T, Calumpnia uero Lx.^a solidorum: T, concili-
lij est solummodo: T, de illa: T añade, al fin, iuxta
uotum.

Forma sistemática:

4819 y 4830 Véase Carta mejoría, núm. 23.

4826 aureorum Cód.

4833 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

6290 [6]
DEL *que* DEFENDIERE PRENDA
EN LA CIBDAD. (x-xiiij.
Cap. XVII. **Form. sist.**)

Qualquier *que* defendiere
6295 prenda en la cibdad o la
tirare, peche medio men-
cal e el juez prende abon-
dada mente por la calonna
e la querella, e la calonna
6300 partala con el querelloso;
e si alguno defendiere
prenda al juez en la cib-
dad, peche vn mr. e los al-
caldes prenden al defende-
6805 dor por la querella e por
la calonna abundada men-
te; e quien alos alcaldes
defendiere prenda en la
cibdad, peche diez mr., e el
6310 conçejo prende por la ca-
lonna e por la querella e
por la calonna delos sesen-
ta mencales; *que* quiere *que*
por pennos tollidos mouie-
6315 re al conçejo a de pechar
sesenta mencales; e la ca-
lonna de los sesenta menca-
les por la qual el conçejo
prendare, es del conçejo e
6320 non de otro, *que* faga dello
lo *que* el pueblo quisiere;
e el querelloso non tomme
nada de la calonna del juez
nyn delos alcaldes *que* en
6325 rrazon de prenda vinjere,
mas el juez e los alcaldes
partanla entre si.

R. 291.—493. **Form. prim.**

DEL *que* AL VESJNO ENLA VI-
LLA PRENDA DEFENDIERE.

5025 Qual *quier que* enla villa
pennos defendiere o tollje-
re, peche medio menal. Et
el juez prende abundosa
mente por la calonna e la
5030 querella. Et aquella calonna
fol. .xxxiiij. r.^o parta / la conel que-
col. 2.^a relloso; mas si algu-
no enla villa al juez pen-
nos defendiere, peche vn
5035 mr. e los alcaldes prenden
al defendedor por la que-
rella e calonna abundosa
mente.

R. 292.—494. **Form. prim.**

5040 DEL *que* ALOS ALCALDES PEN-
NOS DEFENDIERE.

Qual *quier que* alos alcal-
des enla villa pennos de-
fendiere, peche dies mrs.
5045 Et el conçejo prende por
querella e por la calonna de
sesenta mencales.

R. 293.—495. **Form. prim.**

DEL *que* AL CONÇEJO A PREN-
5050 DAR MOJERE.

Qual *quier que* pennos to-
llidos al conçejo a prenda
moujere, fagase pechada
de sesenta mencales; mas
5055 la calon[n]a delos lx men-
cales por la qual el conçe-
jo prendare, del conçejo es
e non de otre afaser dellos
qual *quier* cosa *que* al pue-
5060 blo plugujere.

[Ley .cdliiij.]

6445 DEL *que* TOLLIERE PENNOS
AL VEZINO.

E qualquier *que* pennos to-
lliere al vezino o defendie-
re en la villa, peche medio
6450 menal. E el juez prende
pennos valederos por la de-
manda e por la calonna. E
aquella calonna partala con
el querelloso.

6455 [Ley .cdlv.]

DEL *que* DEFENDIERE PEN-
NOS AL JUEZ.

E si al juez defendiere pen-
nos enla villa, peche vn mri.
6460 E los alcaldes prenden al
defendedor por la calonna
e por la demanda pennos
valederos.

[Ley .cdlvj.]

6465 DEL *que* ALOS ALCALDES DE-
FENDIERE PENNOS.

Todo aquel *que* alos alcaldes
defendiere pennos enla villa,
peche .x. mrs. E el conçejo
6470 prende por la demanda e
por la calonna. E avn, por la
calonna delos .lx. mencales.

[Ley .cdlvij.]

DELA CALONNA DEL CONÇEJO.

6475 E qual *quier que* por pen-
nos tollidos el conçejo mo-
uiere a prenda, ha de pren-
dar por calonna .lx. menca-
les, ca la calonna delos men-
cales que el conçejo prenda-
re por ella, del conçejo es. fol. .xxxj. v.^o
6480 E non de otro para fazer de-
lla lo *que* le pluguiere. col. 1.^a

Código valentino:

6290 Une esta Rúbr. 6 las x-xiiij. Cap. XVII. **For-
ma sist.**

6311 Por las palabras e por la querella, el copista es-
cribió por segunda vez e por la calonna; pero advertido
el error tachó estas duplicadas y escribió entre renglo-
nes las omitidas, e por la querella.

6313 *que* quiere *que* por quien quiere *que* (quicum-
que).

Fragmento conquense:

5054-5056 Al margen y con llamada, aparecen las pa-
labras "mas la calonna delos lx mencales", omitidas por
el copista: letra de la época.

Fuero de Heznatoraf:

6444-6463 [Leyes .cdliiij. y .cdlv.]. Rúbr. 493. **Form.
prim.**

6464-6473 [Ley .cdlvj.]. Rúbr. 494. **Form. prim.**

6474-6483 [Ley .cdlvij.]. Rúbr. 405. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.ccccxcvj.]

QUERIMONIOSUS NICHIL HABEAT IN CALUMP-
NIAS IUDICIS ET ALCALDUM.

3600 Querimoniosus alcaidum
/ que in pignoratione *euenerit*; immo
... diuidant eas inter se.

fol. 23 v.º
[.xxvij. v.º]

[.ccccxcvij.]

CUM [IUDEX] AUT ALCALDES PIGNORARE
3605 PERREXERINT ET SUFFICIENTIA NON INUE-
NERINT.

Cum iudex, aut alcaides [siue concilium]
... ..
[ad] petitionem inueneri[n]t, ca-
3610 pia[n]t
... .. pectet [ei] petitionem.

[.ccccxcvii.]

DE EO QUI CONCILIO PIGNORA DEFENDERIT.

Siquis concilio
3615 totidem *pectet* quilibet
... domus, *substantias* [et]

Forma primordial:

3604 **P** omite IUDEX, que hay que suprir por exigen-
cia del texto, y a tenor de **F** y **T** (146): **T**, CUM IUDEX ET
(Cód. Matr., AUT) ALCALDES SUFFICIENTIA PIGNORA NON
INUENERINT.

3607 **P** omite *siue concilium*, que suplo siguiendo
a **F** y **T**.

3609-3611 **T**, tam in uilla: **P** escribió *et petitionem*
por *ad petitionem*, mas luego borraron *et* y omitieron
ad. Rectifico siguiendo a **F** y **T**. **P** escribe *inuenerit*, *ca-*
piat por *inuenerint*, *capiant*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**:
T, personam iniuriantis capiant: **T**, quousque pectet
predictas calumpnias et petitionem, uel satisfaciat que-
relloso. **P** omite *ei*, que suplo siguiendo a **F**.

3614-3620 **T** (147), Si forte aliquis pro elatione su-
perbie, siue bandi concilio pignora deffendere: **F**, to-
tidem quilibet: **T**, totidem pectet quilibet eius auxilia-
tor: **F**, suberas: **Cons**, **A lat**, substantias: **T**, Et in-
super sciendum est quod concilium debet ocupare do-
mos et substancias et personas omnium elatorum illorum,
si iuxta forum conuicti fuerint, donec pectent petitionem

FORMA SISTEMÁTICA

4845

.xiiij.

QUERIMONIOSUS NICHIL HABEAT IN CA-
LUMPNIJS [IUDICIS UEL ALCALDUM.]

Querimoniosus nichil accipiat de calumpnia
iudicis uel alcaidum, que in pignoratione
4850 emerserit; immo iudex et alcaides diuidant
eas inter se.

.xiiij.

CUM IUDEX AUT ALCALDES, AUT CONCILIUM
PIGNORA SUFFICIENTIA [NON INUENERINT.]

4855 Cum iudex aut alcaides, siue concilium
pignorare perrexerint pro prefatis calump-
nijs tam in ciuitate, quam in aldeis, et pig-
nora sufficientia ad petitionem et calum-
pnias non inuenerint, capiant personam in-
4860 iuriantis, et non exeat a captione iudicis,
donec pectet calumpnias supradictas, et
satisfaciat quereloso, uel pectet ei peti-
tionem.

.xv.

4865 DE EO QUI CONCILIO PIGNORA DEFENDERIT.

Siquis concilio pro elatione superbie, uel
bandi, pignora defendere temptauerit, pec-
tet centum aureos, et totidem quilibet auxi-

et calumpnias, ut dictum est. Preterea mando quod si:
F Cons, **A lat**, **T**, mocione: **T**, aliquis de concilio ali-
quem hominem illorum elatorum percusserit uel occide-
rit, non pectet pro inde aliquam calumpniam uel exeat
inimicus: **F Cons**, **A lat**, Si forte: **T** Set si forte: **T**,
quamcumque calumpniam fecerit duplatam iuxta consue-
tudinem huius uille: **F Cons**, **A lat**, Si autem: **T**, Si ue-
ro hominem ibi occiderit ex parte concilii, sine remedio
suspendatur, tamen si conuictus fuerit iuxta forum.

Forma sistemática:

4846 Se completa el Epígr. con el **Ind**: éste dice CA-
LUMPNIAS por CALUPMNIIS.

4849 **E** escribe *iudicis*. Cerdá dice (tal vez por erra-
ta de imprenta) *iudicii* y Allen lo atribuye a **E**.

4853 Se completa el Epígr. con el **Ind**. CUM IUDEX
AUT ALCALDES INUENERINT PIGNORARE ET SUFFICIENTIA
PIGNORA NON INUENERINT **Ind**. PIGNORARE PERREXERINT por
INUENERINT PIGNORARE **P**, **F**.

4860 Cerdá transcribe *exeat* por *exeat*, que es la
lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 146).

4868 aureorum **Cód**.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

COMMO SI NON FALLAREN
6330 ABONDO DE PRENDA DE COM-
MO PRENDA LA PRESONA.
(xiiij. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Quando el conçejo e los al-
6335 caldes fueren a prender por
las dichas calonnas, asi en
la cibdad co- / mmo en las
aldeas e non fallaren abon-
6340 nas, prendan la presona del
injuriador, e non salga de
la prision del juez fasta
que peche las dichas calon-
nas e cumpla de derecho
6345 al querrelloso o le peche la
demanda.

[8]

DELOS que DEFENDIEREN
PRENDA AL CONÇEJO. (xv.
6350 Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si alguno por leuanta mien-
to de soberuia o de uando,
al conçejo ensayaren de de-
fender la prenda, peche
6355 çient mr., e otro tanto pe-
che cada vno delos ayuda-
dores; e sobre esto el con-
çejo tome sus casas e todos
sus bienes e las presonas de
6360 los soberujos, fasta que pe-
chen todas las calon[n]as e
la demanda; e demas, si en

R. 294.—496. **Form. prim.**

DEL querrelloso que non
resçiba ninguna cosa dela
calonna del juez.

5065 El querrelloso ninguna co-
sa non rresçiba dela calon-
na del juez o delos alcal-
des que de prendamjento
vinjere, mas el juez e los
5070 alcaldes partan la entre sy.

R. 295.—497. **Form. prim.**

DE COMMO EL JUES ET LOS
ALCALDES EL CONÇEJO A
PRENDAR FUEREN.

5075 [E]T commo el juez e los
alcaldes el conçejo a pren-
dar fueren por las ante di-
chas calonnas tan bien en-
la villa commo en las al-
deas e penños que cumplan
5080 la petiçion e las calonnas
non fallaren, prenda la
persona de aquel que an-
paro, e non salga dela pri-
sion del juez fasta que pe-
che las ante dichas calon-
5085 nas e cumpla de derecho al
querrelloso e peche ael la
petiçion.

5090 R. 296.—498. **Form. prim.**

DEL que AL CONÇEJO POR SO-
BERUJA PENNOS DEFENDYE-
fol. .xxxiiij. v.º RE. /
col. 1.ª

Si alguno al conçejo por
5095 acreçimjento de soberuja o
de vando penños ensayare
a defender, peche çient mr.
Et tantos peche qual quier
delos ayudadores del. Et
5100 sobre esto el conçejo pren-
da las casas e las sustan-
çias de aquellos soberujos
fasta que peche todas las
calonnas, Et la petiçio. Et
5105 en pero sy en aquel mouj-

[Ley .cdlviii.]

6485 DEL querrelloso que non
aya parte enla calonna.

El querrelloso non prenda
ninguna cosa dela calonna
que por prenda del juez o
6490 delos alcaldes apareçiere,
ante la partan el juez e los
alcaldes entresi.

[Ley .cdlix.]

QUANDO EL JUEZ e LOS AL-
6495 CALDES PRENDA NON FALLA-
REN DE ENTREGA.

Quando el juez e los alcal-
des a prender fueren por
las calonnas que avemos
6500 dichas tambien enla villa
commo en las aldeas. E non
fallaren penños a conplj-
miento por la demanda e
por las calonnas, prenda
6505 el cuerpo del mal fechor.
E non salga dela prision
del juez fasta que peche
las calonnas que son di-
chas, e faga derecho al que-
6510 relloso, e peche la demanda.

[Ley .cdlix.]

DEL que AL CONÇEJO PENNOS
DEFENDIERE.

Si alguno con soberuya o
6515 con vando se tornare a de-
fender penños al conçejo,
peche .c. mrs. E al tantos
pechen cada vno delos
ayudadores. E sobre esto
6520 todo, el juez e el conçejo,
prendan las casas, e los
aueres, e los cuerpos de
aquellos soberuyosos fasta
que peche las calonnas. E la
6525 demanda. E demas, si en
aquella moujda del conçejo,

Código valentino:

6334 Omite, *iudex* (*Cum iudex aut alcaldes siue concilium*). *Alcates* es la abreviatura de alcaldes: asi se resuelve en este lugar y en otros varios.

6338 Omite *ad petitionem* y sólo se refiere a las calonnas (*abondo de prenda delas calonnas*: et *pignora sufficientia ad petitionem et calumpnias*); pero esto no tiene importancia alguna, pues la traducción conserva las disposiciones finales de la Rúbrica.

Fuero de Heznatoraf:

6484-6492 [Ley .cdlviii.]. Rúbr. 496. **Form. prim.**

6493-6510 [Ley .cdlviii.]. Rúbr. 497. **Form. prim.**
Omite la traducción de *siue concilium*; pero hay que tener presente que tampoco aparecen estas palabras en P, que es la base de nuestro texto de la **Form. prim.**

6511-6538 [Ley .cdlix.]. Rúbr. 498. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... illa *motione* aliquis ...
 ... Si *forte* ali-
 quis ...
 3629 ... Si *autem* eum ... precipitetur.

[.ccccxcviii.j.]

DE PIGNORANTI QUI TER IN DIE HOSTIUM
 CLAUSUM INUENERIT.

Si *querimoniosus* in aliquam ...
 3625 ... meridie, in ...
 ... iudex *uero*
 aperiat ... et pig-
 noret ... dicta.

[.d.]

3630 DE EO QUI IN DOMO CLAUSA HOMINES TESTI-
 FICATUS FUERIT.

Si *querimoniosus* ... cum *illo* uici-
 no homines intus testificatus fuerit ...
 ... aperiat ...
 3635 ... et calumpnia ... ablati.

Forma primordial:

3622 F, T (148), PIGNORANTI.

3624-3628 F, Si *querelosus*: T (148), Item sciendum est quod si *querelosus* aliquis in domo aliqua pignorare uoluerit, ut forum precipit, et ter in die hostium: T, et in meridie, et in hora nona, ostendat illud sagioni cum quo pignorare debuerit, uel uicinis. Deinde uocet iudicem qui sibi sine calumpnia (C6d. calumpniam) portam aperiat et pignora reddat ad petitionem sufficiencia con- querenti: P escribe *pignorauit* por *pignorare*. Rectifico si- guiendo a F y T: F, Cons, A lat, iudex uero: F, et etiam pignoret.

3632-3635 T (149), Si uero *querelosus*: F, Cons, A

FORMA SISTEMÁTICA

liatorum eius; insuper concilium occupet
 4870 domos, suberas, et personas illorum elato-
 rum, donec pectent omnes calumpnias et pe-
 ticionem. Preterea si in illa racione aliquis
 concilij hominem illorum occiderit, non sit
 inimicus, nec pectet proinde calumpniam.
 4875 Si aliquis illorum superborum hominem
 concilij percusserit, pectet calumpniam
 quamcumque fecerit duplatam secundum
 forum et instituciones conchenses. Si eum
 occiderit penitus precipitetur.

4880

.xvi.

DE PIGNORANTE QUI TER IN DIE HOSTIUM
 CLAUSUM [INUENERIT.]

Si *querelosus* in aliquam domum pignorare
 uoluerit, / et hostium ter in die clausum^{fol. 50v}
 4885 inuenerit, scilicet in mane, in meridie, et in
 hora nona, ostendat illud uicino cum quo
 pignorare habuerit, deinde uocet iudicem:
 iudex aperiat portam sine calumpnia, et
 det pignora *querimonioso* ad petitionem
 4890 sufficiencia, et etiam pignoret eadem hora
 pro calumpnia dimidij menkalis iam su-
 perius dicta.

.xviij.

DE EO QUI IN DOMO CLAUSA HOMINES TES-
 TIFICATUS [FUERIT.]

Si *querimoniosus* in aliqua predictarum ho-
 rarum cum aliquo uicino intus homines tes-
 tificatus fuerit, clamet ad ianuam, et si ei
 aperire noluerint, statim uocet iudicem, et

lat, cum illo: T cum sagione, uel cum uicinis, cum qui-
 bus in loco sagionis pignorauerit: F, homines intus testi-
 ficatus fuerit: T, in domo illa homines testificatus fuerit:
 T omite ei: T, portam aperiat, et pro calumpnia et pe-
 titione pignoret: F, pro petitione et calumpnia: T, sicut
 pro ablati pignoribus superius iam est dictum.

Forma sistemática:4877 Cerdá transcribe *fuerit* por *fecerit*, que es la lección de E, P, F y T (n. 147).

4881 Se completa el Epígr. con el Ind.

4885 Cerdá transcribe *meridie* por *in meridie* y le sigue Allen, contra la lección de E, P, F y T (n. 148).

4894 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

algun moujmjento, alguno
del conçejo omne de aque-
6365 llos soberuios matare, non
salga enemjgo njn peche
calonna por ello; e si algu-
no de aquellos sobervios a
6370 che qual quier calonna que
fiziere doblada, segun fuero
e las costituciones de cuen-
ca; e si a omne matare, sea
luego despennado.

mjento alguno de conçejo
omne de aquellos matare,
non sea enemjgo njn pe-
che por ende calonna: si
5110 por ventura alguno de
aquellos soberujos omne de
conçejo friere, peche la ca-
lonna qual quier que fisie-
re doblada, segunt fuero
5115 Et estableçimjento de cuen-
ca. Mas si el matare, lue-
go sea despennado.

alguno de aquellos sober-
uyosos fuere ferido o muer-
to, non peche calonna, njn
6530 salga enemjgo el que friere
o matare. E si por auen-
tura alguno / de aquellos fol. .xxxj v.^o
soberuyosos algunt omne col. 2.^a
del conçejo friere o mata-
6535 re, peche la calonna dobla-
da segunt el fuero de hezna-
toraf; mas si matare sea
justiçado.

[9]
DEL QUE QUISIERE PRENDAR E
FALLARE LA PUERTA ÇERRADA.
(xvj. Cap. XVII. Form.
sist.)

6350 Si el querelloso en alguna
casa quisiere prender e la
puerta fallare tres vezes çer-
rada, es asaber en la man-
nana e al medio dia e ala
6385 ora dela nona, muestrelo al
vezino con quien oujere de
prender, desende llame al
juez e el juez abra la puer-
ta sin calonna e de prenda
6390 al querelloso a abondamjen-
to de su demanda, e pren-
de mas en aquella ora por
el dicho medio mencial.

R. 297.—499. Form. prim.
DEL QUERRELLOSO QUE ALGU-
5120 NA COSSA PRENDAR QUISIERE.

Si el querelloso en alguna
casa prender quisiere e la
puerta tres vegadas en el
dia çerrada fallare, convie-
5125 ne saber, en la mannana e
en el medio dia e en la ora
de nona, demuestrelo aquel
vesino con el qual a prender
auje, desende llame al juez.
5130 Mas el juez abra la puerta
syn calonna. Et de pennos
al querelloso que abaste ala
demanda e prende a aque-
lla ora mesma por la ca-
5135 lonna de medio mencial, asi
como diximos desuso.

R. 298.—500. Form. prim.
DE COMMO LLAME ALA PUER-
TA EL QUERELLOSO.

5140 Si algunt querelloso en las
ante dichas oras con aquel
vesino omnes de dentro tes-
tiguare, llame ala puerta e
si abrir non quisieren, man
5145 a man llame al juez e abra
fol. .xxxiiiij. v.^o / por la petiçion Et por
col. 2.^a la calonna asy como por
pennos tollidos.

[Ley .cdlxj.]

6540 DEL PRENDADOR QUE LA PUER-
TA FALLARE ÇERRADA TRES VE-
ZES AL DIA.

Si el prendador que si el
querelloso en casa de su
6545 contendor quisiere prender.
E la puerta fallare çerrada
tres vezes en el dia, en la
mannana, e al medio dia,
e a ora de nona, muestre-
6550 lo al vezino con quien fue-
re prender e desi llame al
juez. E el juez abra la puer-
ta sin calonna, e despues
de pennos valederos al que-
6555 relloso dela demanda. E
avn luego y prende por me-
dio mencial de calonna, asi
como desuso es dicho.

[Ley .cdlxij.]

6560 DEL QUE OMNES TESTIGUARE
EN LA CASA ÇERRADA.

Si el querelloso en casa de
su contendor quisiere pren-
dar, e la puerta fallare çer-
6565 rrada tres vezes en el dia e
en la mannana, como di-
cho es, omnes testiguare
dentro en la casa, con aquel
vezino llame ala puerta e
6570 si abrir non quisiere, lue-
go llame al juez e abra la
puerta, e prende por la de-
manda e por la calonna
como por pennos tollidos.

Código valentino:

6405 Omite, et pro calumpnia.

Fuero de Heznatoraf:

6530-6558 [Ley .cdlxj.]. Rúbr. 499. Form. prim.
6559-6574 [Ley .cdlxij.]. Rúbr. 500. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dj.]

DE INCONFESSO PIGNORUM ABLATORE.

Cvm pignoratus *forte* suo ... se ei pignora non ... [eum, 3640 tunc] ... se pignora abstulisse ... [Si *forte* hoc probare non potuerit pignorator, ipse redimat pignora de manu iudicis.]

[.dij.]

3645 DUM IUDEX ANNALIS IN URBE SANUS EXTITERIT, FACTICIUS NON UALEAT.

Cvm iudex ... abstulerit. *Set si forte* iudex ... 3650 ... reuertatur.

Forma primordial:

3638-3641 **F**, Cum pignoratus *forte* suo: **Cons**, **A lat**, Cum pignoratus suo pignoranti *forte* dixerit: **T** (150), *Set si forte* ille pignoratus: **F**, se pignora ei: **T**, se ei pignora: **F**, et iniuste iudicem duxisse super eum: **T** et iniuste super eum duxisse iudicem: **P** omite, *eum*, *tunc*, que suplo, por que así lo exige el mismo texto y lo autorizan **F** y **T**: **T**, tunc probet pignorator testimonio illius sagionis, uel illorum uicinorum cum quibus: **F**, se pignora abstulisse: **T**, se abstulisse uel deffendisse pignora, et tunc pignoratus: **T** *añade* pro petitione et calumpnia ut est forum.

3641-3643 **P** omite *Si forte hoc ... de manu iudicis*. La identidad de los finales de los dos últimos párrafos de esta Rúbr. explican el evidente olvido del copista. Suplo la omisión no sólo porque así lo exige el texto

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE INCONFESSO PIGNORUM ABLATORE

4900 iudex apperiat portam, et pignoret pro petitione et pro calumpnia, sicut pro pignoribus ablatis.

4905 Cum pignoratus suo pignoranti dixerit se pignora ei non abstulisse, uel defendisse, et iniuste iudicem duxisse super eum, tunc probet pignorator testimonio illius uicini, cum quo pignorare uolebat, se sibi pignora 910 abstulisse, et tunc redimat pignora de manu iudicis. Si hoc probare non potuerit pignorator, ipse redimat pignora de manu iudicis.

.xix.

4915 CUM IUDEX ANNALIS IN URBE SANUS EXTITERIT, [FACTICIUS NON UALEAT.]

Cum iudex annalis sanus in ciuitate fuerit, et alium loco suo ad pignorandum miserit, non peccet calumpniam qui ei pignora abstulerit. Si iudex infirmus fuerit in ciuitate, aut extra profectus fuerit, ille quem loco suo reliquerit, habeat ommimodam iudicis potestatem, donec annalis ad urbem reuertatur.

mismo, sino por que lo autorizan **F**, **Cons**, **A lat**, y aun **T**, a pesar de la redacción tan diferente que emplea: **T**, Si uero pignorator, ut dictum est, firmare nequieuit, sine calumpnia reddantur pignora pignorato. Pro petitione uero paccet uel satisfaciatur conquerenti.

3647-3650 **T** (151). Item notandum est quod cum iudex annalis sanus in uilla fuerit, et alium pro iudice loco suo ad pignorandum in uilla miserit, et ei pignora deffendierint qui missus fuerit nulla sit inde calumpnia iuxta forum, nisi solummodo dum iudex in curia steterit, iudicando: **F**, **Cons**, **A lat**, **T**. *Set si forte*: **T**, in uilla infirmus fuerit: **E**, **T**, ille qui (*ille*, entre renglones): **T**, habeat de iure ommimodam iudicis potestatem, quousque iudex annalis in uillam ut dictum est reuertatur.

Forma sistemática:

4915 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
[11]		
DE LAS PRUEVAS. (xviiij. Cap. XVII. Form. sist.)	5150 R. 299.=501. Form. prim. DE AQUEL QUE DEFIE NDE LA PRENDA AL PRENDADOR.	6575 [Ley .cdlxiiij.] DEL QUE TOLLIERE PENNOS E LOS NEGARE
6410 Quando el prendado dixere a su prendador <i>que</i> le non tyro la prenda, njn gela de- fendio, e <i>quelo</i> traxo atuer- to el juez sobrel, estonçe	Si el prendado por ventu- ra a su prendante dixere	Quando el prendado por aventura dixiere al prenda-
6415 prueuelo el prendador por testimonjo de aquel vezino con quien <i>querie</i> prender <i>que</i> le tiro la prenda, e es- tonçe <i>quite</i> la prenda de	5155 <i>que</i> el penno nol tolljere njn le defendiere Et <i>que</i> el por tuerto gelo aduxo sobre el, estonçe prueve el prendador por testymonjo de aquel vesino conel qual	6580 dor <i>que</i> non tollyo pennos, njn gelos defendio, e <i>que</i> a tuerto le traxo el juez las prendas, estonçe firme el prendador con aquel vezino
3420 manno del juez; e si prouar non lo pudiere el quite la prenda de mano del juez.	5160 prender <i>queria</i> , <i>quela</i> pren- da le tolljan e rredjma la prenda de mano del juez. Et si por ventura el pren- dador prouar non pudiere,	6585 con quien prendo <i>que</i> / fol. xxxij. r.º pennos le tollyo. E estonçe col. 1.º <i>quite</i> sus pennos de mano del juez. E si por aventura el prendador esto non pu- diere firmar, el quite los pennos de mano del juez.
	5165 el rredima la prenda del jues.	
[12]	R. 300.=502. Form. prim.	[Ley .cdlxiiiij.]
DEL JUEZ SANO <i>que</i> FUERE	DEL JUES ANNAL <i>que</i> ESTA	DEMJENTRA EL JUEZ ANNAL
6425 EN LA ÇIBDAD. (xjx. Capi- tulo XVII. Form. sist.)	5170 ENLA VILLA ET ENBJA A PRENDAR A OTTO EN SU LUGAR.	ENLA VILLA FUERE SANO, EL 6595 FECHIZO NON VALA.
Quando el juez annal sano fuere en la çibdad e a otro enbiare en su logar a pren-	Commo el jues annal enla villa ssano fuere Et otro	Quando el juez annal enla villa fuere e sano, e otro enbiare aprender en su lu- gar, e pennos le tollieren,
6430 dar e la prenda le tirare alguno, non peche calonna; e si el juez por ventura <i>que</i> fuere enfermo en la çibdad o fuere fuera, aquel <i>que</i> en	5175 en su logar a prender en- biare, non peche njnguna cosa quien ael la prenda tolljere. Sy por ventura el jues enla villa enfermo	6600 non peche calonna al que gelos tolliere.
6435 su logar dexare aya todo llenero poder del juez, fas- ta <i>que</i> el juez torne ala çibdad.	5180 fuere o fuere ydo fuera, aquel <i>que</i> en su logar dexe aya en poder todas las de- rechuras del juez, fasta <i>que</i> el annal torne ala villa.	

Código valentino:6415 *prueuelo*, enmendado por el mismo copista.**Fragmento conquense:**5153 Escribe *prendador* por *prendado* (pignorattus):
rectifico el texto.**Fuero de Heznatoraf:**6575-6591 [Ley .cdlxiiij.]. Rúbr. 501. **Form. prim.**6592-6601 [Ley .cdlxiiiij.] Primer párrafo de la Rúbr.
502. **Form. prim. Tab**, Epígr. que demientra.

FORMA PRIMORDIAL

[.dij.]

SI MORS IUDICIS ANTE TEMPUS PREUENERIT.

Si forte iudex compleatur,
sit iudex in loco eius ille qui3655 adquisierit diuidat cum aliis
coheredibus sicut Si forte nullum
heredem habuerit, concilium
... .. quemcumque placuerit sibi.

[.dijj.]

3660 DE APPLACITACIONIBUS: QUALITER UNUSQUIS-
QUE DEBET APLACITARE SIUE SIT CIUIS SIUE
RUSTICANUS ET DE PRECONIO PLACITORUM.Si querimoniosus inue-
nerit, appla- / citetfol. 24 r.^o [l.xxviiij. r.^o] 3665 ad iudicis portam: alia aplacitatus

Forma primordial:

3653-3658 **F, Cons, A lat**, Si forte: **T** (152), Sciendum itaque est quod si iudex annalis antequam compleatur terminus sui iudicati forte obierit, ponatur pro iudice loco ipsius ille qui bona sua hereditare debuerit, uel propinquior in consanguinitate illius fuerit, si talis ibi fuerit ut iudex stare ualeat, siue debeat ullo modo: **F**, sit iudex loco eius: **F, Cons, A lat**, ille qui: **T**, Si uero talis, ut dictum est, ibi fuerit, quicquid in illo iudicato adquisierit, diuidat cum aliis coheredibus, ut forum est de diuisione alia in hac uilla: **F, Cons, A lat**, coheredibus: **Cons, A lat**, Si forte: **F**, Si forte nullum heredem habuerit: **T**, Si forte nullus heres ibi fuerit, concilium ponat iudicem talem ut assignauimus superius et forum precepit de illa collatione unde iudicatus fuerit illius anni, et iuret super crucem et quatuor euuangelia ut fidelitatem teneat et forum iudicet, ut est scriptum. Similiter si de parentella iudex fuerit, ut dictum est de alio sit iuratus. Tamen notandum est, quod iudex ille qui de parentela non fuerit, de illa collatione ad uoluntatem concilii eligatur: **F**, sibi placuerit.

3663-3670 **T** (153), Mando pretereā quod si querelosus in uilla aduersarium suum uel debitorem inuenerit,

FORMA SISTEMÁTICA

4925

.XX.

SI MORS IUDICEM ANTE TEMPUS PREUENERIT.

Si iudex annalis obierit antequam terminus iudicatus compleatur, sit iudex loco eius qui bona sua hereditare debuerit, et quicquid
4930 heres in indicatu adquisierit, diuidat cum heredibus alijs sicut cetera bona. Si nullum habuerit heredem, concilium ponat iudicem de illa collatione unde iudicatus fuerit, quemcumque sibi placuerit.

4935

.XVIII. CAPITULUM

[DE APPLACITATIONIBUS.]

I. Rubrica.

DE APPLACITATIONIBUS: QUALITER UNUSQUIS-
QUE DEBET APLACITARE SUUM ADUERSARIUM,
4940 SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS.

Si querimoniosus in ciuitate domum non

non habentem domum in uilla Turulij, illum in presencia duorum uicinatorum applacitet, ut forum precepit, in alia die ad portam iudicis ut ei satisfaciatur iuxta forum: **F**, aduersarium suum inuenerit, aplacitet: **F**, ad portam iudicis. **F**, mittat illa: **F**, in fidelitatem: **T** (155), Et si forte alicui illud iudicium non placuerit, appelet se ad curiam diei ueneris, ut est forum: **F** (al margen), et si cui iudicium non placuerit ad diem ueneris appellet: **T** (155). Tamen si pignoratus appellauerit, iudex tradat pignora quereloso. Si uero applacitator appellauerit, pignora sint soluta. **F**, Tamen si: **Cons, A lat**, Si tamen: **F, Cons, A lat**, tradat. Si autem.

Forma sistemática:

4928 Cerdá transcribe *indicatus* por *iudicatus*, que es la lección de **E, P, F** y aun de **T**, pues dice (n. 152) *sui iudicati*; y Allen atribuye erradamente *indicatus* a **E** y **F**.

4936 El Epígr. general del Cap. se toma del fol. 54 r.^o (margen superior) y del **Ind**.

4938 DE APLACITACIONIBUS ET QUALITER UNUSQUISQUE DEBET APLACITARE SIUE SIT CIUIS, SIUE RUSTICANUS, ET DE PRECONIO PLACITORUM. **Ind**. Véase Carta mejoría, número 17.

CÓDICE VALENTINO

[13]

6440 DEL JUEZ ANNAL *que* MURIERE. (XX. Cap. XVII. **Form. sist.**)

Si por ventura el juez annal *muere* ante *que* el termino del *judgado* sea *complido*, sea juez en su lugar *aquel que* sus bienes *ouiere* de *eredar*, *z que quier que* el *eredero* *ganare* en el *judgado* *partalo con* los otros *erederos* *asi como* los otros *bienes*; *z si non ouiere* h *redero* / *njnguno*, el *conçejo* *ponga* juez de *aquella* *colaçion* *onde* el *judgado* *fuere*, *qual* al *conçejo* *plugujere* de *poner*.

IJ. TITULLO

[DE LOS ENPLAZAMJENTOS *z* EN *qual* MANERA PUEDE CADA VNO ENPLAZAR, SI QUIER SEA DE LA ÇIBDAD *z* DEL ALDEA *z* DEL PREGON DE LOS PLAZOS.] (Cap. XVIII. **Form. sist.**)

6465 [I]

DE COMMO ENPLAZE OMNE AL SU CONTRARIO. (i. Cap. XVIII. **Form. sist.**)

Si el *querelloso*, *que non* *ouiere* casa en la çibdad, *fallare* *asu* *contrario*, *enplazelo* *delante* de tres *vezinos* *para* otro dia ala *puerta* del juez, *z* otro dia, si el *enplazado* *vinjere* al *plazo*, *trayga* *prenda que* *vala* *çinco sueldos* *abondo*, *z* *an-*

FRAGMENTO CONQUENSE

5185 R. 301.—503. **Form. prim.**

DEL JUES ANNAL SI MURIERE ANTE DEL TERMJNO, QUIEN DEUE SER JUES.

Si por ventura el juez annal *muere* ante *que* el termino del *judgado* *cunpla*, sea juez en su lugar del *aquel que*lo suyo *deue* *heredar*. Et *qual quier* *heredero* *que* el *judgado* *demandare* *partalo con* los otros *herederos* *segunt* los otros *bienes*. Et si por ventura *nengunt* *heredero non* *ouiere*, el *conçejo* *ponga* juez de *aquella* *colaçion* *onde* el *judgado* *fuere*, *qual quier que* *aellos* *plugujere*.

R. 302.—504. **Form. prim.**

5205 DEL QUERELLOSO COMMO DEUE ENPLASAR ASSU CONTRARIO. /
fol. .xxxv. r.º
col. 1.ª

Siel *querelloso* a su *contrario* enla villa *non* *aujente* casa lo *fallare*, *aplaselo* ante tres *vesinos* *para* otro dia ala *puerta* del juez. *Pero* otro dia siel *aplasado* *vinjere*, *aduga con* *sigo* *pennos* de *çinco sueldos* *abondosos*; *z* ante *que* *rresponda*, *metalos* en mano del juez en *fialdat*. *Desende* aya su *juysjo*, *z* sy alguno *dellos* el *juysjo* *non* *plugujere*, *echese* al *viernes*. Et *en* *pero* sy el *prendado* se *echare*, el juez de la *prenda* al *querelloso*. Mas sy el

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxv.]

DEL JUEZ ANNAL SI ANTE DEL TIEMPO [MURIERE.]

6605 Si por *auentura* el juez *annal* *fuere* *enfermo* enla villa o fuera dela villa *fuere* *ydo*, *aquel que* en su lugar *dexare* aya *aquel* mismo *po-*
6610 *der que* el juez *annal* ha *fasta que* *torne*. E si por *auentura* el juez *annal* *muere* ante *quel* termino del *judgado* se *cunpla*, sea juez
6615 en su lugar *aquel que* sus *bienes* *ouiere* de *heredar*. E quando el *heredero* *ganare* enel *judgado* *partalo con* sus *herederos* *como* todos
6620 los otros *bienes*. E si por *auentura* *njngunt* *heredero non* *ouiere*, el *conçejo* *ponga* juez de *aquella* *colaçion* *onde* el *judgado* *fuere*, *qual*
6625 *ellos* *quisieren*.

[Ley .cdlxvj.]

COMMO DEUE APLAZAR CADA VNO AL DELA VILLA O AL DELA ALDEA *z* DEL TIEMPO DE LOS PLAZOS.

Si el *querelloso* *fallare* su *contendor que* *non* *ouiere* casa enla villa, *aplasel* ante tres *vezinos* *para* otro dia a la *puerta* del juez. E al otro dia, si *aquel que* *fuere* *aplasado* al *plazo* *vj-*
6635 *niere*, *aduga* / *pennos* de fol. .xxxij. r.º
cinco sueldos. E ante *que* col. 2.ª
6640 *rresponda*, *metalos* en mano del juez en *fialdat*, *z* *despues* aya su *juyzio*. E si alguno *dellos* *nol* *pluguiere* el *juyzio*, *eche* al dia del
6645 *viernes*. *Enpero*, si el *prendado* se *echare* al *viernes*,

Código valentino:

6459 Suplo el Epigr. general del TITULLO .ij. Este comprende 4 Rúbrs., que representan las 9 (salvo la v; que omite, tal vez por considerarla innecesaria) que integran el Cap. XVIII, **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5222 Escribe *es* *prendado* por *el* *prendado*; rectifico el texto.

5224-5225 El original latino construye la oración en afirmativo (*si autem querimoniosus appellauerit*: la negación, *non*, es un aditamento del traductor o del copista. Respeto la integridad del texto.

Fuero de Heznatoraf:

6602-6625 [Ley .cdlxv.]. Segundo párrafo. Rúbr. 502 y Rúbr. 503. **Form. prim.** Para completar el Epigr. hay que suplir *muere*.

6626-6650 [Ley .cdlxvj.]. Rúbr. 504. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. *solidos*
 mittat *ea* in cui
 iudicium ueneris. *Tamen* si
 pignora *tradat*. Si *autem* queri-
 3670 moniosus soluta.

[.dv.]

DE EO QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Siquis contempсорum, ut dictum est, ad pla-
 citum non uenerit, pectet .v. *solidos*
 3675 et *querelosus* aliam medietatem.

[.dvj.]

DE EO QUI AD PLACITUM PIGNORA NON ADDU-
XERIT.

Si applacitatus *so-*
 3680 *lidos* medietatem.

[.dvi.]

DE EO QUI DIXERIT DOMINUM HABEO.

Si *forte* applacitatus

FORMA SISTEMÁTICA

habentem aduersarium suum inuenerit in
 ciuitate, applacitet eum in facie trium ui-
 cinorum in alia die ad portam iudicis: alia
 4945 die si applacitatus ad placitum uenerit, du-
 cat secum pignora ad quinque soldos suf-
 ficientia, / et antequam respondeat, mittat *fol. 34 v*
 illa in manu iudicis in fidelitate; deinde ha-
 beant iudicium, et si cui eorum iudicium
 4950 non placuerit, appellet ad diem ueneris. Si
 pignoratus appellauerit, iudex querimoniosus
 pignora reddat. Si querimoniosus appella-
 uerit, pignora sint soluta.

.ij.

4955 DE EO QUI AD PLACITUM NON UENERIT.

Siquis contempсорum ad placitum non ue-
 nerit, ut dictum est, pectet quinque soldos,
 de quibus iudex habeat medietatem, et ille
 qui uenerit, aliam medietatem.

4960

.iiij.

DE EO QUI AD PLACITUM PIGNORA NON
ADDUXERIT.

Si applacitatus pignora non adduxerit, ut
 dictum est pectet quinque soldos, de qui-
 4965 bus iudex habeat medietatem, et querimo-
 niosus aliam medietatem.

.iiij.

DE EO QUI DIXERIT: "DOMINUM HABEO."

Si applacitatus dixerit, "dominum habeo",

Forma primordial:

3673-3675 T (155), Siquis contempсорum iam applaci-
 tatus, ut dictum est, ad placitum non uenerit, pectet .v.^o
 solidos iudici et alcaldibus et quereloso si conuictus fue-
 rit: F, Siquis contempсорum, ut dictum est: F, et ille qui
 uenerit.

3682 F, Epigr. = P: T (156), DE EO QUI SE DIXERIT
 DOMUM (por DOMINUM y así lo enmendó el corrector)
 HABEO: T (Cód. Mat.), en el Epigr. dōinū = DOMINUM:
 Cons, A lat, DE EO QUI SE DIXERIT (¿DOMUM O DO-
 MINUM?) HABERE. Pongo en duda si Cons y A lat dicen
 DOMUM O DOMINUM, porque si Cerdá leyó en E malamen-
 te domum, ¿no pudo ocurrir lo propio en la transcrip-
 ción de esos Códices? Hay que tener presente que A rom
 (fol. 71 r.) dice: "Si por ventura dixiere el emplaçado
 sennor he nol vala." "Es, por tanto, lógico suponer que
 la lección de A lat sea dominum y no domum.

3683-3688 F, Cons, A lat, Si forte: T Si uero appla-
 citatus ille dixerit se habere dominum (dñm), non ei ua-

leat. Aznar leyó malamente domum: T, uel ortolanus, aut
 iugarius, siue pastor. Nam si talis fuerit, pignoret pro ip-
 se conquerens in domum dominorum suorum cotidie,
 quousque satisfaccionem habeat (habeat, entre renglones)
 uel directum. Quia si talis non fuerit et ad placitum non
 uenerit quilibet applacitatus alius pectet .v.^o solidus ut
 est dictum: F, Cons, A lat, iuuarius: Cons, A lat, Si
 uero: F, Si uero ortolanus, aut pastor, aut iugarius fue-
 rit, seu.

Forma sistemática:

4946 soldis Cód.

4955 Véase Carta mejoría, núm. 15.

4968 DE EO QUI SE DIXERIT, "DOMINUM HABEO". Ind.
 Cerdá en el Epigr. y en el texto transcribe domum por
 dominum. No se puede dar un caso más grave de mala
 lectura y de falta de crítica: en el Epigr. (Ind. y Tex.)
 y en el contenido de la Rúbr. de E se lee, dñm, que
 nunca se puede resolver en domum (domū) y que es la
 abreviatura de dominum, y lo propio sucede en F. En P es

CÓDICE VALENTINO

te que rresponda pongala
en mano del juez en fialdad;
6480 desende ayan iuzio ⁊ si a
alguno dellos non ploguiere
el juyzio, apelle al viernes;
pero si el prendado apellare,
el juez de la prenda al quere-
6485 lloso; ⁊ si el querelloso ape-
llare, la prenda sea suelta.

[2]

DE LOS CONTENDORES EL QUE
NON VINIERE AL PLAZO. (1j-
6490 iiii. Cap. XVIII. Form. sist.)

Si alguno de los contendo-
res non vinjere al plazo,
commo dicho es, peche çin-
co sueldos de los quales el
6495 juez aya la meytad ⁊ el que
vinjere la otra meytad; ⁊ si
el enplazado non traxere
prenda commo dicho es, pe-
che çinco sueldos de los
6500 quales el juez aya la meytad
⁊ el querelloso la otra mey-
tad; ⁊ si el enplazado dixie-
re "sennor [tengo]" non le
vala si non fuere mançebo
6505 asoldado o yuvero o or-
telano o pastor; ca si tal
non fuere ⁊ non vinjere al
plazo, peche çinco sueldos;
⁊ si fuere ortelano o yuvero
6510 o pastor o mançebo asolda-
do prende en casa de sus
seniores, fasta que aya con-
plimiento de derecho. /

FRAGMENTO CONQUENSE

5225 querelloso non se echare,
la prenda sea suelta.

R. 303.=505. Form. prim.
DE LOS CONTESTORES SSY AL
PLAZO NON VENJEREN.

5230 Si alguno delos contenso-
res asi commo es dicho al
plazo non viniere, peche
çinco sueldos delos quales
el juez aya la meytad. Et
5235 aquel que vinjere la otra
meytad.

R. 304.=506. Form. prim.
OTRO FFUERO.

Si el apasado pennos non
5240 aduxiere asi commo es di-
cho, peche çinco sueldos
delos quales el juez aya la
meytad ⁊ el querelloso la
otra meytad.

5245 R. 305.=507. Form. prim.
DEL MANÇEBO ASOLDADO SI
FUERE ENPLASADO.

Sy por ventura el apasado
dixiere, sennor he, non le
5250 vala sy non fuere mançebo
de soldado o yugero o or-
telanno, O pastor; ⁊ si tal
non fuere ⁊ al plazo non

FUERO DE HEZNATORAF

el juez de los pennos al que-
relloso; mas si el querelloso
se echare al viernes, los
6650 pennos sean quitos.

[Ley .cdlxvij.]

DEL QUE AL PLAZO NON VI-
NIERE.

Si alguno delos contendo-
6655 res non vniere al plazo
commo dicho es, peche çin-
co sueldos, ⁊ aya el juez la
meytad ⁊ el que vniere al
plazo la otra meytad.

[Ley .cdlxviii.]

6660 DEL QUE AL PLAZO PENNOS
NON TRAYERE

Si el que aplazado fuere ⁊
pennos non truxiere commo
6665 dicho es, peche çinco suel-
dos ⁊ aya el juez la meytad
⁊ la otra el que vniere al
plazo.

[Ley .cdlxix.]

6670 DEL QUE [DIXIERE] QUE NON
A AMO O SENNOR

Mas si por aventura el que
fuere aplazado [dixiere]
amo he o sennor, non le
6675 vala, si non fuere mançe-
bo soldado, o ayuvero, o
ortelano, o pastor. E si tal

Código valentino:

6487 Une esta Rúbr. 2.^a las ij-iiij. Cap. XVIII Form.
sistemática.

6503 Omite tengo (dominum habeo): suplo la omision.

Fuero de Heznatoraf:

6651-6659 [Ley .cdlxvij.]. Rúbr. 505. Form. prim.

6660-6668 [Ley .cdlxviii.]. Rúbr. 506. Form. prim. La
frase final, et querimoniosus aliam medietatem, se convier-
te en la traducción en ⁊ la otra el que non viniere al plazo.

6669-6685 [Ley .cdlxviii.]. Rúbr. 507. Form. prim.
Tab, Epigr. del que dixiere que non ha amo nin sennor. El
copista escribió en el Epigr. del Tex. dexare por dixiere,
que rectifico a tenor de la Tab.

6673 El copista omitió dixiere (dixerit) que desde lue-
go suplo.

FORMA PRIMORDIAL

... aut *iugarius* aut ...
 3685 ... *solidos*. Si uero
 ortolanus fuerit, aut pastor, aut iugarius,
seu mancipium ...
 ... satisfacionem.

[.dviiij.]

3690 DE EO QUI DOMUM CUM PIGNORIBUS OSTEN-
 DERIT.

Siquis domum ... ostenderit ...
 ... ad placitum aut pectet, ut dic-
 tum est.

3695 [.dviiiij.]

[DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM
 PIGNORIBUS.]

[Quicumque pro alio casam cum pignoribus

FORMA SISTEMÁTICA

4970 non ualeat ei, nisi fuerit mancipium mer-
 cennarium, aut iuuerius, aut ortolanus, seu
 pastor. Nam si talis non fuerit, et ad pla-
 citum non uenerit, pectet quinque soldos.
 Si ortolanus, aut pastor, aut iugarius fue-
 4975 rit, aut mancipium mercennarium, pignoret
 in domo dominorum suorum, donec habeat
 directum uel satisfacionem.

.v.

DE EO QUI DOMUM ALIENAM CUM PIGNORIBUS
 4980 HOSTENDERIT.

Siquis domum alienam cum pignoribus hos-
 tenderit querimonioso, non ualeat ei, set eat
 ad placitum, uel pectet, ut dictum est.

.vi.

4985 DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM
 PIGNORIBUS.

Quicumque pro alio casam dederit cum pig-

Forma primordial:

3695 **P** omite Epigr. y Texto de la Rúbr. VI, Capit-
 lo XVIII. **F** nos da el uno y el otro en la siguiente for-
 ma: DE EO QUI PRO ALIO CASAM DEDERIT CUM PIGNORIBUS.
Quicumque pro alio casam cum pignoribus dederit, pectet
.x. aureos nisi eam pro L didaci, aut domino urbis dederit.
 Como se observa con la simple lectura, no hay más va-
 riante sustancial que el cambio (necesario en el **Forum**
Fari) de *pro rege* en *pro L didaci*. Pero esta omisión de
P, ¿es producto de un olvido del copista o la referida
 Rúbr. es más bien un aditamento de **F**, tomado probable-
 mente de **Cons** y utilizado después por el autor de la
Forma sistemática? Nos inclinamos a la primera hipóte-
 sis, porque la versión **C 1** y la adaptación **I**, que no co-
 nocieron la **Forma sistemática**, trasladan el texto de la
 Rúbr. en cuestión. Dice **C 1** "DEL QUE POR [OTRO] CASA
 CON PENNOS DIERE. Qual quier que por otro casa con pen-
 nos diere peche diez mrs., si por rrey o por sennor dela
 villa non la diere." En **I** leemos: "DEL QUE POR OTRO CASA
 CON PENNOS DIERE. Todo aquel que casa con pennos diere
 por otro peche .x. mrs., si non fuere por Rey o por sen-
 nor dela villa." Suplo, por tanto, la Rúbr. omitida, combi-
 nando los textos de **F** y **E**, o por mejor decir aceptando
 el texto de **F** sin más cambio que escribir *pro rege* en
 lugar de *pro L didaci*. Allen suplió el texto agregándole
 a la Rúbr. anterior.

Forma sistemática:

más claro aún, porque aparece (Epigr. y **Tex.**) escrito
dominum con todas sus letras. Además el sentido del
 texto es tan terminante y expresivo que no puede dar lugar
 a dudas: la palabra *domum* resulta absurda. Véanse tam-
 bién las versiones romanceadas **V** (fol. xxx v.º col. 1.ª)
C 1 (fol. xxxv r.º, col. 1.ª) y **C 2** (fol. 44 v.º) y las adap-

taciones castellanas **B** (fol. 59 v.º), **B Ac** (fol. 189 v.º),
I (fol. xxxij), **A rom** (fol. 71 r.), **Zorita** (n. 396), y
 Plasencia (Ed. Benavides, Roma, 1896, núm. 206). Hay
 que reconocer, sin embargo, que idéntico error. DO-
 MUM HABEO, aparece en el Epigrafe de la Rúbr. 156 del
Forum Turolij; pero en el texto se lee *dominum*, y en el
 Epigr. aparece enmendado DOMINUM. No así en el Códi-
 ce 690 de nuestra Bibl. Nac. (fol. 34 v.º) *Si forte appla-
 tatus ille dixerit domum habeo*, aunque en el Epigrafe
 se lee DOMINUM. Pero el error es evidentemente del co-
 pista, toda vez que la versión romanceada del mencionado
Fuero de Teruel, hecha en el siglo xiv y también exis-
 tente en la Bibl. Nac. (Ms. 802), dice (fol. 23 r.º): "*Si por*
auentura el aplazado dixiere que ha senmyor, non le ualla..."
 En cuanto a las adaptaciones romanceadas que
 aceptan el "casa e", diré tan sólo que semejante error
 aparece en la que Bartolomé de Vzeda hizo en 1296 y que
 constituye el *Fuero de Alcaraz* (Bibl. Nac., Ms. 17799),
Si por auentura el aplazado dixiere casa e, nol ualla...
 (Lib. VII, Tit.º xxiiij) y en el arreglo y corrección del
 mismo intentado en el siglo xv y que nos ha trasmitido
 el Códice Escorialense L. iij. 32 (**E rom**, fol. 71 r.: *Sy*
por auentura el aplazado dixiere casa he, non le ualla...).
 Siendo de notar, por lo que a esta última adaptación ro-
 romanceada se refiere, que si el arreglador reproduce casi a
 la letra el texto errado de Bartolomé de Vzeda, el epi-
 grafista le rectifica, y rindiendo tributo a la verdad, escri-
 be: DE EO QUI SE DOMINUM (dnm) DIXIT HABEO.

4977 Cerdá transcribe *satisfaciones* por *satisfac-*
tionem y le sigue Allen, contra la lección de **E**, **P**, **F** y **T**
 (n. 156).

4979 NON por CUM **Tex.**: rectifico el error con el **Ind**.
 En éste falta ALIENAM, como en **P** y **F**...

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

vinjere, peche cinco suel-
5255 dos. Mas si ortelano o pas-
tor o yuguero fuere si
quier mançebo alquilado,
prenden en casa de su sen-
nor fasta que cunpla de de-
5260 recho.

R. 306.=508. **Form. prim.**
fol. .xxxv. r.^o Otro FFUERO. /
col. 2.^a

E sy alguno casa agena con
pennos al querelloso de-
5265 mostrare, nonle vala; mas
vaya al plaso asi como es
dicho.

[3]

6515 DEL QUE DIERE CASA CON
PENNOS POR OTRO. (vj. Ca-
pítulo XVIII. **Form. sist.**)

Qual quier que por otro die-
re casa con pennos peche
6520 diez mrs., saluo si la diere
por el rrey o por el sennor
de la çibdad.

R. 307.=509. **Form. prim.**
DEL QUE POR [OTRO] CASA
5270 CON PENNOS DIERE.

Qual quier que por otro casa
con pennos diere, peche dies
mr., si por rrey o por sen-
nor dela villa nonla diere.

non fuere e a plazo non
vjniere, peche cinco sueldos.
6680 Mas si ortolano, o pastor,
o yuero fuere, o mançe-
bo soldado fueren, prenden
enlas casas de sus senno-
res fasta que aya derecho o
6685 pecho.

[Ley .cdlxx.]

DEL QUE CASA CON PENNOS
MOSTRARE

Si alguno casa agena de-
6690 mostrare al querelloso con
pennos, nol vala, mas vaya
al plazo o peche como di-
cho es.

[Ley .cdlxxj.]

6695 DEL QUE / POR OTRO CASA fol. .xxxij. v.^o
CON PENNOS DIERE. col. 1.^a

Todo aquel que casa con
pennos diere por otro, pe-
che .x. mrs. si non fuere
6700 por rey o por sennor dela
villa.

Código valentino:

6514 Omite la Rubr. v. Cap. XVIII. **Form. sist.** tal
vez por considerarla innecesaria y comprendida en la si-
guiente, vj., que es la que integra la 3 de nuestro Código.
(Tit. ij. Lib. III.)

Fragmento conquense:

5269 Omite otro que hay que suplir.

5266 Deja sin traducir uel pectet.

Fuero de Heznatoraf:

6686-6693 [Ley .cdlxx.]. Rúbr. 508. **Form. prim.**

6694-6701 [Ley .cdlxxj.]. Rúbr. 509. **Form. prim.** Si-
gue esa pecadora mano del siglo XVIII raspando la palabra
sennor cuando se refiere al *sennor de la villa*, y al reali-
zarlo aquí, borró también parte del Epígr. de la siguien-
te Ley. No substituyó *sennor* con palabra alguna, pero sí
sobreescribió lo demás raspado.

FORMA PRIMORDIAL

dederit, pectet aut domi-
3700 no urbis dederit.]

[.dx.]

DE EO QUI DEBITOREM SUUM EXTRA UILLAM
INUENERIT.

Si querimoniosus aut
3705 *aliquem uersus* quem causam habeat, inue-
nerit, domum in ciuitate non habentem, ap-
placitet eum in diem tercium ad portam iu-
dicis. Cum
... .. *solidos*
3710 audiat *uoces* hinc et inde
... .. ueneris; *set*
tamen si; si *forte* apla-
citatus
... .. ma-
3715 lemitantur absoluta.

[.dxj.]

DE PULSANTI QUI PIGNORA MALEMISERIT.

Siquis *autem* pignora impi-
gnorauerit, dupplata.

FORMA SISTEMÁTICA

noribus, pectet decem aureos, nisi eam pro
rege, aut pro domino urbis dederit.

4990

.vij.

DE EO QUI DEBITOREM SUUM EXTRA UILLAM
INUENERIT.

Si querimoniosus extra uillam, aut in al-
dea suum debitorem, aut aduersus quem
4995 causam habeat, inuenerit, non habentem do-
mum in ciuitate, applacitet eum ad portam
iudicis in terciam diem. Cum applacitatus
ad terciam diem uenerit ad placitum, por-
tet secum pignora ad quinque soldos suffi-
5000 cientia, et illa pignora mittat in manu iudi-
cis. Postea iudex audiat rationes hinc inde,
et quod iustum fuerit, tandem iudicet eis.
Aduersariorum cui sententia iudicis non
placuerit, appellet ad diem ueneris: si
5005 petitor appellauerit, statim applacitato pig-
nora reddantur: si appla- / citatus appel- fol. 34 v
lauerit, iudex querimonioso mox pignora
reddat. Preterea sciendum est quod appla-
citor siue sit uille siue aldearum, cum
5010 pignora ei tradita fuerint, debet ea cus-
todire, ne malemittantur, donec per senten-
ciam iudicis et alcaldum sint absoluta.

.viij.

DE PULSANTI QUI PIGNORA MALEMISERIT.

5015 Siquis pulsans pignora malemiserit, uel
dampnificauerit, seu alibi inpnorauerit,
reddat ea dupplata.

Forma primordial:

3704-3715 T (154). Si uero querelosus: **F, Cons, T**,
aut aliquem uersus quem: **F**, domum in ciuitate non ha-
bentem: **T**, non habentem domum in uilla Turolj: **F**, in
diem terciam ad portam iudicis: **T**, in terciam diem ad
portam iudicis. El usar de ordinario **P** *dies* como femenino
y los textos de **F** y **T** autorizan la rectificación de *tercium*
en *terciam*; pero prefiero a esto respetar la forma *diem*
tercium de **P**: **F**, audiat rationes hinc et inde. **F, Cons**,
set tamen si: **P**, aplacitatus *por* applacitato. Rectifico si-
guiendo a **F**: **F, Cons**, si forte: **P**, reddantur *por* reddat.

Rectifico siguiendo a **F**: **T**, (155), Tamen si pignoratus
appellauerit, iudex tradat pignora quereloso. **T** (157), ne
male mitantur custodire fideliter.

3718-3719 **F, T** (158), Siquis autem pignora: **Cons**.
Siquis autem: **T** reddat dupplata pignora iuxta forum.

Forma sistemática:

5009 Cerdá transcribe, *siue sit aldearum* por *siue al-*
dearum y le sigue Allen contra el texto de **E, P, F y T**
(n. 157, *siue aldee*).

5015 *pulsans*, encuadrado al margen por el copista.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[4]

DEL *que* FALLARE SU CONTEN-
 6525 DOR FUERA DE LA VILLA. (vij-
 ix. Cap. XVIII. **Form. sist.**)

Si el *querelloso* fuera de la
 villa o en el aldea fallare a
 su debdor o a *aquel que* aya
 6530 algun debdo contra el, apla-
 zelo para al terçero dia ala
 puerta del juez; e quando el
 enplazado vinjere al terçero
 dia al plazo, lieue consigo
 6535 prenda abondo de çinco
sueldos e aquella prenda
 pongala en mano del juez;
 e desende el juez oya las
 rrazones de cada parte e al
 6540 cabo judgues derecho, e
 al *que* non pluguiere la
 sentençia del juez [apelle
 al viernes; e si el deman-
 dante] apellare, luego sea
 6545 dada la prenda al enplaza-
 do; e si el enplazado ape-
 llare, el juez de la prenda
 mano a mano al *querelloso*;
 pero es a saber *que* el en-
 6550 plazador *que* si *quier* sea
 en la villa si *quier* en las
 aldeas, quando la prenda le
 fuere dada, deuela guardar
que se non mal meta, fas-
 6555 ta *que* por sentençia del
 juez o delos alcaldes sea
 suelta; e si alguno malmet-
 tiere la prenda o la dannar-
 e o la enpennare en algun
 6560 logar torne la doblada; e la
 prenda *que* por sentençia del
 juez o de los alcaldes fuere
 suelta, si *aquel dia* non fue-
 re tornada, el *que* la touiere
 6565 peche cada dia çinco *suel-*
dos, como dicho es de suso.

5275 R. 308.—510. **Form. prim.**

DEL *querelloso que* FUERA
 DELA VILLA ASU DEBDOR FA-
 LLARE.

Sy el *querelloso* fuera dela
 5280 villa o en aldea su debdor
 fallare, o alguno *que* algu-
 na rason contra el aya fa-
 llare, enla villa non avien-
 te casa, aplaselo a terçer
 5285 dia ala puerta del juez:
 como el apasado a terçer
 dia vinjere al plaso, aduga
 con sigo prenda de çinco
 mencales abondosa e aque-
 5290 lla prenda metala en mano
 del juez; despues el juez
 oya la rason del vno e del
 otro e despues lo *que* de-
 recho fuere judgue aellos.
 5295 Et el *que* el juisio del juez
 non se pagare, echese al
 viernes; en pero si el *que*
 demanda se echare, luego
 al apasado luego tornen
 5300 sus pennos; mas sy el
 apasado se echare al juez,
 al *querelloso* luego torne
 la prenda: por esto es asa-
 ber, *que* el apasado[r] si
 5305 *quier* sea dela villa si *quier*
 delas aldeas, como la
 prenda del dada fuere, de-
 uela guardar *que* non sea
 mal metida fasta *que* por
 5310 juisjo del juez Et delos al-
 caldes sean sueltas.

R. 309.—511. **Form. prim.**

OTRO FFUERO DE AQUEL *que*-
 LA PRENDA MAL METIERE O
 fol. .xxxv. v.º DANNARE. /
 col. 1.ª

Mas si alguno la prenda

[Ley .cdlxxij.]

DEL *que* SU DEBDOR FUERA
 DELA VILLA FALLARE.

6705 Si el *querelloso* su debdor
 o otro alguno *que* aya algu-
 na demanda contra el fue-
 ra dela villa [fallare] e ca-
 sa non oviere enla villa,
 6710 aplazelo al terçero dia ala
 puerta del juez. E quando
 el *que* aplazado fuere vi-
 niere al terçero dia al pla-
 zo, aduga consigo pennos de
 6715 çinco *sueldos* valederos e
 metalos en mano del juez.
 E desi, oya el juez las ra-
 zones dela vna parte e dela
 otra. E judguelos lo *que*
 6720 fuere derecho. E *aquel que*
 nol pluguiere el juyzio,
 echese al viernes; mas en-
 pero, si el demandador se
 echare al viernes, luego
 6725 sean dados los pennos al
que fuere enplazado. E si
 por auentura el *que* fuere
 enplazado se echare al vier-
 nes, el juez de los pennos al
 6730 *querelloso*. E demas saber
 deuedes *que* *aquel que* apla-
 zare siquier sea dela villa,
 siquier delas aldeas, quando
 los pennos le fueren dados,
 6735 deuelos bien guardar *que*
 non se malmetan, fasta *que*
 sea[n] quitos por juyzio del
 juez o delos alcaldes.

[Ley .cdlxxiiij.]

6740 DEL QUELOS PENNOS MAL-
 METIERE.

Mas si alguno los pennos
 malmetiere, o los dannare,

Código valentino:

6523 Une esta Rúbr. 4 las vij-ix. Cap. XVIII. **For-
 ma sist.**

6542 Omite *appellet ad diem ueneris: si petitor appel-*
lauerit; o sea, reconstruyendo la traducción que falta,
apelle al dia del viernes; e si el demandante. Creo neces-
 rio suplir esta omision para restablecer el sentido trun-
 cado de la Rúbr., suprimiendo la particula *que* en lugar
 de e dejó el copista como huella de su errata.

Fragmento conquense:

5304 Escribe el aplazado por el aplazador (*applaci-*
tator): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6702-6738 [Ley .cdlxxij.]. Rúbr. 510. **Form. prim.**
 6708 El copista omitió, *fallare (iuenerit)* *que* debo
 suplir.
 6739-6745 [Ley .cdlxxiiij.]. Rúbr. 511. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

3720

[.dxij.]

DE PIGNORIBUS QUI PRO SENTENTIA IUDICIS
ET ALCALDUM FUERINT ABSOLUTIS.

Pignora *etiam* quecumque
absoluta, *et* ea die reddita non fueri[n]t,

3725 possessor *solidos* assignatum est.

[.dxiiij.]

DE SUPERLEUATORIBUS CAPIENDIS AB ILLIS
QUI DOMOS NON HABUERINT.

3730 *Mando preterea quod* si querelosus debito-
rem [suum], causam *habuerit*, in-
uenerit

... .. in capcionem

... .. pectet / .x. aureos

3735 defenderit. *Et* iudex

... .. Quicumque

autem superleuatorem

... ..

... .. [quin capiatur].

fol. 24 v.^o
[.xxviii. v.^o]

Forma primordial:

3721-3726 **F** DE PIGNORIBUS IUDITIO ALCALDUM SOLUTIS. **T** (159) DE PIGNORIBUS IUDICI ET ALCALDUM (por ALCALDIBUS) SOLUTIS. **F**, **T**, **Cons** Pignora etiam: **T** absoluta fuerint, si ipsa die reddita non fuerint et apud contempsores pernoctauerint: **F**, si ea die reddita non fuerint: **P**, fuerit *por* fuerint. Rectifico a tenor de **F** y **T**. **T**, donec reddantur pignora, sicut superius iam est dictum.

3730-3739 **F**, **Cons**, *Mando preterea quod* si querelosus: **T** (163). Item mando quod si aliquis querelosus. **P** omite *suum*, que suplo siguiendo a **F** y **T**. **T**, debitorem suum inuenerit, uel aliquem alium uersus quem causam exigit uel querimoniam habeat, exigit ab illo superleuatorem ad forum Turolij, et si ipsum dederit, minime capiatur. Si uero superleuatorem dare noluerit uel nequiuert, statum dicat ei ut ueniat cum ipso ante iudicem, ut superleuatorem tribuat uel intret in captionem mandato iudicis, ut est forum. **F**, causam habeat. **T** Quod si cum eo uenire noluerit, pectet .x. auros alfonsinos iudici et que-

FORMA SISTEMÁTICA

.ix.

DE PIGNORIBUS IUDITIO ALCALDUM SOLUTIS.

5020 Pignora quecumque sententia iudicis uel
alcaldu fuerint absoluta, si ea die non
fuerint reddita, possessor eorum pectet co-
tidie quinque soldos, sicut superius assi-
gnatum est.

5025

.XIX. CAPITULUM

DE SUPERLEUATORIBUS.

.i. Rubrica.

DE SUPERLEUATORIBUS CAPIENDIS AB ILLIS
QUI DOMOS NON HABUERINT.

5030 Si querelosus debitorem suum, uel uersus
quem causam habeat, inuenerit, exigit ab
eo superleuatorem; quem si dare noluerit,
aut nequiuert, statim dicat ei, ut eat cum
eo ad intrandum in captionem; quod si fa-

5035 cere noluerit, pectet decem aureos alcaldi-
bus et querimonioso: totidem etiam pectet
quicumque eum defenderit. Iudex pignoret
pro istis calumpnijs, et insuper capiat debi-
torem, nisi superleuatorem dederit pro cau-

5040 to et petitione. Quicumque superleuatorem

reloso. Et insuper debitorem illum sine calumpnia capiat querelosus et ducat eum ante iudicem, et superleuatorem tribuat, iuxta forum. Et quicumque debitorem illum defenderit, pectet .x. aureos alfonsinos. **F**, **Cons**, **T**, Et iudex pignoret: **T** et illas cum quereloso per medium diuidat, et insuper debitorem illum capiat pro petitione et calumpnia, nisi superleuatorem dederit, iuxta forum: **F**, capto por cauto. **F**, **Cons**, Quicumque autem: **T** (164), si dederit a ullo homine capiatur, set dato superleuatore, statim ipsum debitorem applacitet, ut forum precepit, ut querelosus satisfaciatur et pectet iudici dictam calumpniam, aliter postquam iudicatus fuerit, non recedat a curia, nisi paccauerit quin ibi capiatur. **P** omite *quin capiatur*, que suplo siguiendo a **F** y **T**.

Forma sistemática:

5026 El Epígrafe general del Cap. XIX se toma de los fols. 54 v.^o, 55 v.^o, 56 v.^o y 57. v.^o (margen superior) y del Ind. XIX CA. ET I.^a R.^a Cód. Véase *Carta mejoría*, núm. 17.

5035 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

IIJ. TITULLO

[DELOS SOBRE LEUADORES EN
COMMO SON A TOMAR DE AQUE-
6570 LLOS *que non QUIEREN CA-*
SAS.] (Cap. XIX. **Form. sist.**)

[1]

DEL *que FALLARE SU CONTEN-*
DOR DE COMMO LE DEMANDE
6575 LUEGO SOBRE LEUADOR. (Par.
i et ij. R. i. Cap. XIX.
Form. sist.)

Mando *que si el querelloso*
fallare asu debdor o a aquel
6580 *contra / quien oujere algo a*
demandar, demande sobre
leuador, e si lo non quisie-
re dar o non pudiere, luego
le diga *que vaya con el a*
6585 *entrar en la prision; e si lo*
non quisiere fazer, peche
diez mr. alos alcaldes e al
querelloso; e otros tantos
peche *qual quier que lo de-*
6590 *fendiere; e el juez prende*
por estas calonnas, e sobres-
to prenda al debdor si non
diere sobre leuador por el
coto e por la demanda.

mal metiere o la danare sy
quier en otro logar la en-
pennare, rrienda la dobla-
5320 da.

R. 310.=512. **Form. prim.**
OTRO FFUERO.

Maguer la prenda *que por*
qual quier juisio del juez
5325 e delos alcaldes quita fue-
re, si en aquel dia nonla
fuere tornada, el tenedor
della peche cada dia cinco
sueudos, asy como desuso
5330 es demostrado.

R. 311.=513. **Form. prim.**
DEL QUERELLOSO *que SU DEB-*
DOR FALLARE DE QUIEN OVIE-
RE QUERELLA.

5335 Por esto mando *que si el*
querelloso su debdor o al-
guno de *quien querella*
oujere fallare, demandel
sobre levador; *que si dar*
5340 *nonlo quisiere o non pu-*
diere, luego digal *que vaya*
conel ala prision; *que si*
faser nonlo quisiere, peche
dies mr. alos alcaldes e al
5345 querelloso; e tantos peche
qual quier *que gelo defen-*
diere. e el juez prende por
estas calonnas, Et sobre
esta prenda el debdor, si
5350 sobre leuador non diere por
coto e por la peticion, Mas
si sobre leuador diere, non
sea preso, Mas aplaselo
luego al dia del viernes
5355 e ally peche la calonna
al juez e cunpla al quere-
lloso de derecho. Et sy
nonle fisiere derecho por
otra manera, non vaya
5360 dela carama, ca y sera
preso.

o los enpennare en algunt
6745 logar, tornelos doblados.

[Ley .cdlxxiiij.]

DELOS PENNOS QUE POR JUY-
ZIO DEL JUEZ O DELOS ALCAL-
des FUEREN QUIJOS. /

fol. .xxxij. v.^o
col. 2.^a

6750 Toda prenda *que por juy-*
zio de juez o de alcaldes
fuere quita, si aquel dia non
fuere rendida, aquel *que la*
toujere peche cada vn dia
6755 cinco sueudos, asi como
segunt dicho es.

[Ley .cdlxxv.]

DEL PRENDER SOBRELEUADO-
RES ALOS QUE CASAS NON
6760 OVIEREN.

E demas mando, *que si el*
querelloso su debdor o otro
que alguna demanda contra
el fallare, demandel sobre
6765 leuador. E si non lo quisie-
re dar o non pudiere y, lue-
go diga *que vaya con el*
a entrar enla prision. E si
non lo quisiere fazer, pe-
che .x. mrs. alos alcaldes
6770 e al querelloso, e avn al
tantos peche aquel quel de-
fendiere. E el juez prende
por estas calonnas. E sobre
6775 esto todo, prenda el debdor,
si non diere sobre leuador
por el debdo e por la ca-
lonna. Mas aquel *que so-*
bre levador diere, non sea
6780 preso, mas luego le apla-
zen para el viernes e y pe-
che la calonna al juez. E
avn faga derecho al quere-
lloso, e de otra guisa non
6785 se parta dela camara que
non sea preso.

Código valentino:

6568 Suplo el Epigr. general del TITULLO iij. Este
comprende 18 Rúbrs., que representan las 24 que inte-
gran el Cap. XIX. **Form. sist.**

6572 Forman esta Rúbr. 1.^a los Párr. i y ij. Rúbr. 1.
Cap. XIX. **Form. sist.**

6584. *Con la a entrar por con el a entrar* (ut eat cum
eo ad intrandum). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

6746-6756 [Ley .cdlxxiiij.]. Rúbr. 512. **Form. prim.**

6757-6786 [Ley .cdlxxv.]. Rúbr. 513. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

3740

[.dxiii.]

DE EO QUI SUPERLEUATOREM UOLENTEM DARE
[CEPERIT.]

Quicumque hominem
... .. *solidos* istis [*su-*
3745 *perleuatura*] non *ualeat*. Similiter
... ..
... .. *muros: et cognomi-*
natis ad querendum *illos*. *Et si*
forte aliquem
8750 nec tamen *eos* superleuare *no-*
luerint. Tamen si inueneri[n]t ...
... .. [non]
... .. Si *uero* do-
mum iudicis: *et si*
8755 *solidos* ...
... .. ad satisfacionem. Cum *autem* uene-
rit, *habeant* uterque ostensum est.

5045

.ij.

DE EO QUI SUPERLEUATOREM UOLENTEM DA-
RE [CEPERIT.]

Quicumque hominem uolentem dare super-
leuatorem ceperit, secundum ius conchen-
050 se pectet trecentos soldos, nisi fuerit latro,
aut scelerosus, quia istis superleuator non
ualet. Similiter non capiatur ille qui aduer-
santi dixerit: "Veni mecum, et dabo tibi
superleuatorem"; set tamen in illo loco de-
055 bet ei cognominare tres uicinos ualituros
infra muros: quibus cognominatis pergat
cum eo ad querendum eos. Si aliquem illo-
rum cognominatorum domi non inuenerint,
capiatur sine calumpnia. Similiter capiatur,
5060 si eos inuenerint, nec tamen eum super-
leuare uoluerint. Tamen si in uia alium
inuenerint qui eum uelit superleuare, / non iol. 55¹²

Forma primordial:

3741 Suplo CEPERIT, a tenor del contenido de la Rúbrica, porque hay necesidad de completar el sentido de la frase. **F** dice tan sólo DE EO QUI SUPERLEUATOREM UOLENTEM. **T** desenvuelve el contenido de esta Rúbr. en la 164, y principalmente en la 165, y ambas tienen por Epígr. DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE NOLUERIT (en la 164, por UOLUERIT). En **P**, la lectura del Epígr. es dudosa, pues lo mismo se puede leer UOLENTEM que NOLENTEM; pero en el texto claramente dice UOLENTEM. En **F**, al contrario, el Epígr. dice UOLENTEM, y en el texto se puede leer NOLENTEM. En **E**, indiscutiblemente la lectura del Epígr. y del texto es UOLENTEM.

3743-3757 **T** (164), secundum forum Turolij ad captionem ceperit. **T**, si probatum ei fuerit, sin autem, saluet se cum .xij. uicinis, nisi latro, aut scelerosus fuerit, siue traditor uel etiam in concilio incartatus. Quia illis talibus (**Cód. Matr.** Quia istis) superleuatura non ualeat, iuxta forum. **P**, **F**, superleuatorem *por* superleuatura (**T**) o superleuator (**E**). Rectifico a tenor de **T**, **F**,

non ualeat. **P**, **F**, illi *por* ille. Rectifico, siguiendo a **T** (165). **T** (165), Set tamen notandum est, quod in loco illo debet cognominare. **F**, et cognominatis: **T**, Cognominatis uero tribus pergat. **F**, illos: **T**, illos *per* totam uillam: **F**, **Cons**, **T**, Et si forte. **T**, Si autem illos inuenerint, et ipsum superleuare noluerint, similiter capiatur: **F**, nec tamen eos superleuare noluerint. (V. las notas a la Rúbr. 483). **T**, Tamen si ipsos cognominatos querendo, in uia alium habentem domum in uilla cum pignoribus inuenerint qui illum superleuare uoluerit, minime capiatur. **P**, inuenerit *por* inuenerint. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**. **P** omite *non*, que suplo siguiendo a **F**; en **T** la negación es *minime*. **F**, **Cons**, Si uero: **F**, **Cons**, et si: **F**, **Cons**, **T**, Cum autem: **F**, habeat uterque. **T**, cum quereloso forum habeat.

Forma sistemática:

5045 Hay que suplir CEPERIT para completar el sentido y porque así lo exige el contenido de la Rúbr.: DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE UOLUERIT. **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

6595

[2]

DEL *que* DIERE SOBRE LEUADOR *que* NON SEA PRESO.
(Par. iij. R. i. Cap. XIX.
Form. sist.)

6600 Qual *quier que* diere sobre leuador, *non* sea preso, mas luego aplazelo para al viernes τ alli peche la calonna al juez τ cunpla al quere-

6605 lloso de derecho; en otra manera *non* se aparta dela corte, o sea preso.

[3]

DEL *que* PRENDIERE OME *que* RIENDO DAR SOBRE LEUADOR.
(ij. Cap. XIX. Form. sist.)

Qual *quier que* prendiere omne, *queriendo* dar sobre leuador al fuero de cuenca,

6615 peche trezientos *sue*ldos, *sinon* fuere ladron o malfechor, ca a estos *non* les vala sobre leuador; otrosi, *non* sea preso *aquel que* di-

6620 xere “*ve comjgo τ darte sobre leuador*”, *pero* en *aquel* lugar gelo deue cononbrar tres vezinos valederos dentro en los adarues, τ , ellos

6625 cononbrados, vayan con el alos buscar; τ si por ventura alguno de aquellos cononbrados *non* lo fallaren en su casa, prendanlo *sin*

6630 calonna; otrosi, sea preso si lo fallaren τ *non* lo quisieren sobre leuar; *pero* si en la carnera fallaren otro *quelo quiera* sobre leuar,

6635 *non* sea preso; rreçebido el sobre leuador τ el querelloso prende en casa de su contendor, τ si casa ouiere τ aya fuero commo dicho

6640 es; τ si casa *non* ouiere,

R. 312.—514. Form. prim.

DEL *que* SSOBRE LEUADOR
fol. xxxv. v.º DAR *quisiere*. /
col. 2.ª

5365 Qual *quier omne que* sobre leuador dar *quisiere* τ lo prisieren, segund fuero de cuenca es, peche tresientos *sue*ldos, si *non* fuere ladron

5370 o traydor o omne *que* justicia meresciere. Ca destas sobre leuador nonles vale. Etso mesmo, *non* sea preso *aquel que* a su contrario

5375 dise, *ven comjgo τ darte sobre leuador*. Maguer en *aquel* lugar deue ael nonbrar tres vesynos valederos de dentro delos adar-

5380 ues τ vaya conel ademandar aquellos cononbrados. [Et si por ventura alguno delos cononbrados en casa *non* fallaren, prendalo *sin*

5385 calonna], Et si en casa los fallaren τ *nol quisieren* sobre leuar. Et en *pero* sy en la carrera otro fallaren *que* sobre leuar lo quisie-

5390 ren, *non* sea preso: rresçebido el sobre leuador, el querelloso prende en casa el contesor si casa ouiere, τ aya derecho asy commo

[Ley .cdlxxvj.]

DEL *que* SOBRE LEUADOR *quisiere* DAR.

6790 Todo *aquel que* omne *prisiere* el dando sobreleuador al fuero de heznatoraf, peche .ccc. *sue*ldos si *non* fuere ladron o encartado, ca

6795 aestos *non* valen sobre leuadores. E otrosi, *aquel que* dixiere, “*ven comjgo τ darte he sobre leuador*”, *non* sea preso, mas enpero en *aquel*

6800 lugar deue cononbrar tres vezinos valederos dentro en el lugar o en la villa. E quando / los oujere cononfol. .xxxij. r.º
brados vaya conel a demandarlos. E si por aventura, alguno de aquellos *que* fueren cononbrados *non* fallaren en casa *que* le fien, sea preso *sin* calonna. E otrosi,

6810 si en la casa le fallaren τ *non* le *quisiere* sobre leuar, prendal. Enpero si en la carrera otro fallare *quel quiera* sobre leuar *non* lo prendan. E quando oujere rresçebido el sobre leuador, el querelloso prende en casa de su contendor, si casa oujere, τ aya fuero commo

Código valentino:

6595 Forma esta Rúbr. τ el párr. iij de la Rúbr. i. Capítulo XIX. Form. sist.

Fragmento conquense:

5382-5385 La versión es aquí incompleta e incomprendible por haber omitido, ya el traductor, ya el copista (y a esto último me inclino), elementos cardinales del texto original. *Et si forte aliquem illorum cognominatorum*

domi non inuenerint, capiatur siue calumpnia. El texto se puede reconstruir en la siguiente forma: [Et si por ventura alguno delos cononbrados en casa *non* fallaren, prendanlo *sin* calonna], et si en casa los fallaren τ *nol quisieren* sobreleuar. Hay, pues, que rectificar, supliendo el texto omitido.

Fuero de Heznatoraf:

6787-6830 [Ley .cdlxxvj.]. Rúbr. 514. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.dxv.]

DE EO QUI INOPIA SUPERLEUATORIS CAPTUS
3760 FUERIT.

Quicumque pro indigentia a
captione *quandocumque* superleuatorem ha-
bere potuerit. *Et* qui *solidos*,
nisi pro debito captus manifesto fuerit, et
3765 conuictus.

[.dxvj.]

QUIS DEBEAT RECIPERE IN SUPERLEUATURA.

In superleuatura uero nullus
... ..
3770 fili[us]
... .. nec *alcalde* concilij *adiuratus*, neque ...
... .. incau[ta]ti;
... archidiachoni,
non *habeat*. Tamen iudex *et* *alcal-*
3775 *de*, notarius atque
... .., obtemperant,
ante sacramentum *autem* non recipiuntur.

capiatur. Recepto superleuatore, querimo-
niosus pignoret in domo sui contempo-
5065 ris, si domum habuerit, et habeat forum
sicut dictum est. Si domum non habue-
rit, applacitet eum ad portam iudicis: si
ad placitum non uenerit, iudex cum queri-
monioso pignoret superleuatorem cotidie
5070 pro petitione, et quinque soldis, donec de-
bitorem ducat ad satisfactionem. Cum ue-
nerit, habeat uterque forum, sicut superius
ostensum est.

.iiij.

5075 DE EO QUI INOPIA SUPERLEUATORIS CAPTUS
FUERIT.

Quicumque pro indigentia superleuatoris
captus fuerit, exeat a captione, quemcum-
que superleuatorem habere potuerit. Qui
5080 eum recipere noluerit, pectet trecentos sol-
dos, nisi pro debito manifesto captus fue-
rit, et conuictus.

.iiij.

QUIS DEBEAT RECIPI IN SUPERLEUATURA.

5085 In superleuatura nullus recipiatur nisi qui
domum cum pignoribus in ciuitate habuerit.
Quare mulier coniugata neminem superle-
uare potest, quia in potestate mariti est; nec
filius dum in potestate patris fuerit; ea-
5090 dem ratione, nec seruus; nec iudex, nec al-
caldis concilij iuratus, nec notarius, quia
omnes isti sunt incautati; neque clericus,
nisi ex precepto episcopi, aut archidiaconi,
seu etiam archipresbiteri, nam iudex secu-

Forma primordial:

3759-3765 P, F, INOPIAM por INOPIA. Rectifico siguien-
da a T (166) y E, F, Cons, T, quandocumque. F, Et qui.
P, manifestus por manifesto. Rectifico siguiendo a F y T.
3768-3777 F, Cons, A lat, T (166). In superleuatura
uero. P, dice *fili* por *filius*, sin duda porque el copista omi-
tió el signo 9, abreviatura de *us*: T, filius inparentatus
dum in potestate parentum fuerit. F, T, alcaldes: P, adi-
uratus por iuratus: F, iuratus: T, siue iurati concilii. P
escribe incauti por incautati. F, non habeat. T, non ha-
bet. F, ante sacramentum autem: Cons, A lat, ante au-

tem sacramentum: T, Ante sacramentum uero nullus de
predictis recipiatur.

Forma sistemática:

5064 Cerdá transcribe *contentoris* por *contemporis*,
que es la lección de E, P, F y T (n. 165).

5094 Todos los Cód. archipresbiteri, E, P, F, Cons,
A lat, T (n. 166), y sin embargo Cerdá y Allen escriben
archiepiscopi; ésto aparte del absurdo canónico que seme-
jante lectura supone, dado el contenido del texto.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

XXj. r.^o apla- / zelo ala puerta del
 juez, e si al plazo non vi-
 njere el juez con el quere-
 lloso prende al sobre leua-
 6645 dor cada dia por la deman-
 da e çinco sueldos, fasta
 que trayga al debdor a con-
 plir de derecho; e quando
 vinjere ayan ammos fuero,
 6650 commo dicho es.

[4]

DEL QUE FUERE PRESO e DIE-
 RE SOBRE LEUADOR. (iiij. Ca-
 pítulo XIX. Form. sist.)

6655 Qual quier que por mengua
 de sobre leuador fuere pre-
 so, salga dela prision quan-
 do quiere que pueda auer
 sobre leuador; e el que lo
 6660 non quisiere rreçebir, peche
 trezientos sueldos, saluo si
 fuere, por debdo manifesto,
 preso o vencido.

[5]

6665 Qual PUEDE SER EL SOBRE LE-
 UADOR. (iiij. Cap. XIX.
 Form. sist.)

Non sea njunguno rreçebi-
 do en sobre leuador, saluo
 6670 quien ouiere casa poblada
 con penmos en la çibdad; e
 esto por que la muger non
 puede sobre leuar a ningu-
 no, por que es en poder del
 6675 marido, njn el fijo de mien-
 tra fuere en poder del pa-
 dre; e por esta mesma rra-
 zon, njn syeruo; njn el juez,
 njn los alcaldes jurados del
 6680 conçejo, njn el escriuano,
 ca todos estos son aporte-
 llados; njn el clerigo, si-
 non por mandado de su obis-
 po o del arçediano o de su

5395 es dicho; mas sy casa non
 oviere, aplaselo ala puerta
 del juez. Et si al plaso non
 vinjere, el juez conel que-
 relloso prende el sobre le-
 5400 vador cada dia por la peti-
 çion e por çinco sueldos
 fasta quel debdor aduga a
 derecho. Mas quando vi-
 njeren, ayan el vno e el
 5405 otro [fuero], asy commo
 desuso es demostrado.

R. 313.=515. Form. prim.

DEL QUE POR MENGUA DE SO-
 BRE LEUADOR PRESO FUERE.

5410 Qual quier que por men-
 gua de sobre leuador pre-
 so fuere, salga dela prision
 quando quier que sobre le-
 uador auer pudiere. Et el
 5415 que rresçebir non lo quisie-
 re, peche tresientos sueldos,
 sy por debdo manifesto
 preso non fuere o vencido.

R. 314.=516. Form. prim.

5420 DEL QUE SOBRE LEUADURA
 NON DEUE SSER RRESÇIBIDO
 SI CASA CON PENMOS EN
 fol. .xxxvj. r.^o CUENCA NON OVIERE. /
 col. 1.^a

Mas en sobre leuaduria
 5425 njunguno non sea rresçebi-
 do sy casa con penmos en
 cuenca non oviere. Et mu-
 ger maridada a njunguno
 non puede sobre leuar, Ca
 5430 es en poderio de su mari-
 do. Nin fijo demjentre que
 el poderio del padre fuere;
 por esta mesma rrasón, njn
 sieruo, njn juez, njn alcal-
 5435 des delos del conçejo ju-
 rados, njn escriuano, Ca
 todos estos ende son saca-
 dos; njn clerigo sy non por
 mandamjento de su obispo

6820 fuero dicho es. Mas si ca-
 sa non oujere, aplazel para
 la puerta del juez, e si non
 viniere, el juez con el que-
 relloso prenden al sobrele-
 6825 uador cada dia por la de-
 manda e por çinco sueldos,
 fasta que aduga el debdor
 aya derecho. E quando vi-
 niere, ayan amos fuero se-
 6830 gunt dicho es.

[Ley .cdlxxvij.]

DEL QUE POR MENGUA DE SO-
 BRELEUADOR FUERE PRESO.

Todo aquel que por mengua
 6835 de sobre leuador fuere pre-
 so. E quando pudiere auer el
 sobreleuador, salga dela pri-
 sion. E aquel que rresçebir
 non lo quisiere, peche .ccc.
 6840 sueldos, si non fuere preso
 por debdo vencido e mani-
 fiesto.

[Ley .cdlxxviii.]

DEL QUE DEBE SER RESÇEBI-
 6845 DO EN SOBRE LEUADOR.

Mas njunguno non sea res-
 çebido en sobreleuadura si
 casa con penmos non ouje-
 re en la villa. Pero que mu-
 6850 ger casada a njunguno non
 pueda sobreleuar, ca en po-
 der del marido es; njn fijo
 demjentra que en poder del
 padre estudiere. E esta mis-
 6855 ma rason es njn sieruo, njn
 juez, njn alcaldes de conçe-
 jo jurado, njn / escriuano, fol. .xxxiiij. r.^o
 ca todos estos son acotados; col. 2.^a
 njn clerigo, si non fuere por
 6860 mandado del obispo o del
 arçediano o del arçipreste,
 ca el juez seglar non a po-
 der en clerigo njunguno. En-

5410 Escribe qual qual por qual quier.

Fuero de Heznatoraf:

6831-6842 [Ley .cdlxxvij.] Rúbr. 515. Form. prim.
 6843-6870 [Ley .cdlxxviii.]. Rúbr. 516. Form. prim.

Código valentino:

6670 casa pobladas por casa poblada. Rectifico la
 errata.

Fragmento conquense:

5405 Omite la palabra fuero (forum), que se debe
 suplir.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.dxvij.]

3780 QUOD SUPERLEUATURA POST DIMIDIUM AN-
NUM NON UALEAT.

Superleuatura
... .. seruientis.

[.dxviiij.]

3785 DE EO QUI DEBITOREM MANIFESTUM SUPER-
LEUAUERIT.

*Ille qui debitorem que-
rendi debitorem quem superleuauit.*

[.dxviiiij.]

3790 IN QUALIBET NOUENA VENIAT IURARE SUPER-
LEUATOR.

.fol. 25 r.^o
[.xxviiiij. r.^o]

*Et etiam in qualibet eum / pro ...
... ..
... .. in quacumque nouena
... .. cadat a causa, et superleuatura.*

5095 laris in clericum potestatem non habet. Ta-
men omnes isti, scilicet iudex, alcaldis, no-
tarius adque clericus possunt superleuare
eos, qui panem suum comederint, iuran-
do tamen primitus, quod panem suum co-
5100 medunt, et mandatis eius optemperant, an-
te sacramentum non recipiantur.

.v.

QUOD SUPERLEUATURA POST DIMIDIUM
ANNUM NON UALEAT.

5105 Superleuatura pro homine facta post dimi-
dium annum cassetur; excepta superleua-
tura mercennarij uel seruientis.

.vi.

5110 DE EO QUI DEBITOREM MANIFESTUM SUPER-
LEUAUERIT.

Qui debitorem manifestum superleuauerit,
habeat inducias trium nouem dierum que-
rendi superleuatorem quem superleuauerit.

.vij.

5115 IN QUALIBET NOUENA VENIAT JURARE SUPER-
LEUATOR.

In qualibet nouena iurando quod eum pro
posse suo quesuit, nec reperire potuit,
quicumque super- / leuator debitoris ma-
5120 nifesti fuerit, et inducias trium nouem die-
rum receperit ad debitorem querendum,
in unaquaque nouena si iurare non ue-
nerit, cadat et statim pectet superleuatu-
ram.

Forma primordial:

3786-3787 F, Cons, A lat, Ille qui. F, T (167), debito-
rem: F, superleuauerit. T, superleuauit (Cód. Matr., su-
perleuauerit).

3791-3794 F, Cons, A lat, Et etiam in qualibet. F,
potuerit. F, T (168), in quacumque. F, cadat, et statim:

T (168), cadat a causa et superleuatura, ut dictum est
superius, pectet statim.

Forma sistemática:

5095 La T de Tamen, dibujada como inicial de Rubr.

CÓDICE VALENTINO

6685 arçipreste, ca el juez seglar non a poder en njgun clerigo; pero todos estos, es a saber el juez z el alcalde z el escriuano z el clerigo pueden sobreleuar a aquellos que su pan comjeren z su mandado fizieren, pero jurando primero que su pan comen z su mandado fazen, 6695 ca ante dela jura non se ran rreçebidos.

[6]

POR SOBRE LEUADURA DE OMNE DEPUES DEL MEDIO AN-
6700 [N]o. (v, vj et par. i. R. vij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

La sobreleuadura por omne fecha depues de medio anno non vala, sacada la 6705 sobrele- / uadura del asoldado; z aquel que sobre leuador fuere de debdor manifesto, aya enduçias de de tres nueue dias para de- 6710 mandar a quel que sobre leuare, z en cada nouena jurando quello demandando en todo su poder z quello non pudo fallar.

6715

[7]

DEL SOBRELEUADOR DEL DEBDOR MANIFIESTO. (Par. ij. R. vij et R. viij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

6720 Qual quier que fuere sobre leuador del debdor manifesto z plazo touiere de nueue dias para demandar el debdor, si jurar non vi- 6725 njere en cada nouena, cayga z luego peche la sobre leuadura; z aquel que vinjere jurar, commo dicho es, z en la terçera nouena 6730 non pudiere auer el debdor, peche en vez del debdor to-

FRAGMENTO CONQUENSE

5440 o de su arçediano o de su arçipreste, Ca el juez seglar non ha poder en clerigo: maguer todos estos, conujene saber, el juez z los 5445 alcaldes z el escriuano z el clerigo, pueden sobre leuar aquellos que su pan comen, jurando primero que su pan comen z ha su mandado 5450 estan. Mas ante que juren non sean rresçebidos.

R. 315==517. **Form. prim.**
OTRO FUERO.

Sobre leuadura por omne 5455 fecha despues de medio anno non vala, sacada la sobre leuadura de mançebo o de sieruo asoldado.

R. 316==518. **Form. prim.**

5460 DE AQUEL QUE DEBDOR MANJFIESTO SOBRE LEUARE.

Aquel que debdor manjfiesto sobre leuare, aya espacio de tres nueve dias para 5465 demandar el debdor que sobre leuo.

R. 317==519 y 520. **Form. prim.**

DE AQUEL QUEL SOBRE LEUADOR NON FALLARE.

5470 Maguer en toda nouena jure que con todo su poder quello demandando z nonlo pudo fallar qual quier que 5475 sobre leuador de debdo[r] manjfiesto fuere z enduçias de tres nueve dias rresçebiere, ademandar su debdor, en qual quier nouena: fol. xxxvj. r.º sy ajurar / non viol. 2.ª njere, caya luego z peche la sobre leuadura Mas aquel asy commo es

FUERO DE HEZNATORAF

pero, todos estos juezes, z 6865 alcalde, z escriuano, z clerigo pueden sobre leuar a aquellos que su pan comjeren z su mandado fizieren, mas ante dela jura non sean 6870 rresçebidos.

[Ley .cdlxxix.]

QUE SOBRELEUADURA DESPUES DE MEDIO ANNO NON VALA.

Sobreleuadura que por omne 6875 ne fuere fecha después de medio anno, non vala, saluo ende sobreleuadura de collaço o de sirujente.

[Ley .cdlxxx.]

6880 DEL QUE DEBDOR MANIFIES-TO SOBRELEUARE.

El que debdor manifesto sobreleuare aya plazo de tres .ix. dias para demandar el 6885 debdor que sobreleuare.

[Ley .cdlxxxj.]

QUE EN CADA NOUENA VENGA JURAR EL SOBRE LEUADOR.

E avn, venga jurando en 6890 cada nouena el sobre leuador quel busco quanto pudo z non lo pudo fallar. E todo aquel que sobre leuador fuere de debdor mani- 6895 fiesto z plazo de tres nueue dias oujere por demandar el debdor, si en cada nouena non viniere jurar, caya dela demanda z luego 6900 peche la pena dela sobreleuadura.

Código valentino:

6688 z el alcalles por z el alcalde. Rectifico la errata.
6697 Forman esta Rúbr. 6 las v y vj y las primeras palabras de la vij. Cap. XIX. **Form. sist.**
6715 Integra esta Rúbr. 7 el resto de la Rúbr. vij y la viij. Cap. XIX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5475 Escribe de debdo manifesto por de debdor manifiesto (debitoris manifesti): rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6871-6878 [Ley .cdlxxix.] Rúbr. 517. **Form. prim.**
6879-6885 [Ley .cdlxxx.] Rúbr. 518. **Form. prim.**
6886-6901 [Ley .cdlxxxj.] Rúbr. 519. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

3795

[.dxx.]

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITOREM HABERE
NON POTUERIT.

*Ille vero, ut dictum est, qui iurare uenerit,
et in tertia nouena debitor[em]*

3800 [omnem] spacium
... adducendi.

[.dxxj.]

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITUM HABERE
NON POTUERIT.

3805 Si superleuator potuerit unde pec-
tet, capiat mitat querelosi.

[.dxxij.]

DE SUPERLEUATORE QUI ANTE CAPTIONEM DE-
BITOREM HABERE POTUERIT.

3810 Si superleuator debitorem habere [potuerit]
manifestum, recipiatur
... .. debitor uero iaceat
... ..
... .. penitus a superleuatura soluat.

FORMA SISTEMÁTICA

5125

.viiij.

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITOREM HABERE
NON POTUERIT.

Superleuator qui iurare uoluerit, et in ter-
cia nouena debitorem habere non potue-
5130 rit, pectet uice debitoris omnem superleua-
turam, nec amplius habeat spatium pectan-
di, uel debitorem adducendi.

.ix.

DE SUPERLEUATORE QUI DEBITUM HABERE
5135 NON POTUERIT.

Si superleuator debitum habere non potue-
rit, capiat eum iudex et mittat in captione
querelosi.

.x.

5140 DE SUPERLEUATORE QUI ANTE CAPTIONEM DE-
BITOREM HABERE POTUERIT.

Si superleuator debitorem potuerit habere
manifestum, debitor recipiatur in loco su-
perleuatoris, et superleuator exeat a cap-
5145 tione; debitor iaceat in captione, donec to-
tum debitum persoluat. Si superleuator an-
tequam capiatur, debitorem manifestum ha-
bere potuerit, et eum presentauerit ante
querimoniosum, et iudicem et alcaldes, pe-
5150 nitus absoluitur a superleuatura.

Forma primordial:

3798-3801 F, Cons, A lat, T (167), Ille uero qui, ut
dictum est, iurare uenerit. P escribe debitor por debitorem.
Rectifico a tenor a F y T: P omite omnem, que suplo, si-
guendo a F y T.

3805 T (168), Si forte ille superleuator debitum uel
unde pectet, habere non potuerit: F, Cons, A lat, unde
pectet.

3810-3814 P omite potuerit, que suplo a tenor de F y
T (168), aceptando su construcción, habere potuerit. T,

manifestum habere potuerit, recipiatur. F, habere po-
tuerit manifestum, recipiatur. F, Cons, A lat, T, debitor
uero. F, presentare por presentauerit. T, (169), a super-
leuatura illa penitus absoluitur.

Forma sistemática:

5131 ne por nec. E.

5134 DEBITOREM por DEBITUM Tex. e Ind.: hay que
rectificar como exige el contenido de la Rúbr. y autori-
zan P, F.

CÓDICE VALENTINO	FRAGMENTO CONQUENSE	FUERO DE HEZNATORAF
da la sobre leuadura ⁊ non aya mas españo de pechar, nyn de traer al debdor.	dicho <i>que</i> jurar vinjere ⁊ 5485 enla <i>terçera</i> nouena el debdor auer non pudiere, peche en ves del debdor toda la sobre leuadura, ⁊ de ally adelante non aya 5490 mayor españo para pechar, nyn para el debdor adosir.	[Ley .cdlxxxij.] DEL SOBRELEUADOR QUE EL DEBDOR NON PUDIERE AUER. 6905 Mas si <i>aquel como</i> dicho es vinjere jurar, enla terçe- ra nouena non pudiere auer el debdor, peche en vez del debdor toda la sobreleuadu- 6910 ra, ⁊ non aya mas plazo de pechar, nyn de aduzir deb- dor.
6735 [8] DEL QUE NON PUDIERE AUER AL QUE SOBRELEUO. (ix et x. Cap. XIX. Form. sist.) Si el sobre leuador non pu- diere auer el debdor onde 6740 peche, prendalo el juez ⁊ pongalo en poder del quere- lloso; ⁊ si el sobre leuador pudiese auer el debdor ma- 6745 nifiesto, rreçibalo en logar del sobre leuador ⁊ el sobre leuador salga dela prision, ⁊ el debdor yaga enla pri- sion fasta <i>que</i> todo el deb- 6750 do pag[u]e; ⁊ si el sobre le- uador ante <i>que</i> sea preso, pudiere auer al debdor ma- nifiesto ⁊ lo presentare an- tel juez ⁊ el querrelloso ⁊ los 6755 alcaldes, luego sea suelto dela sobre leuadura.	R. 318.=521. Form. prim. OTRO FFUERO. Si el sobre leuador el debdo 5495 auer non pudiere onde lo peche, prendalo el juez ⁊ metalo enla prision del querrelloso. R. 319.=522. Form. prim. 5500 DEL OMNE SOBRE LEUADOR QUEL DEBDOR AUER NON PU- DIERE MANJFYESTO, Si el sobre leuador el deb- do[r] auer pudiere manj- 5505 fiesto, rreçibalo en logar del sobre leuador ⁊ el so- bre leuador salga dela pri- sion. Mas el debdor yaga enla prision fasta <i>que</i> todo 5510 el debdo aya pechado. Sy el sobre leuador ante <i>que</i> sea preso, el debdor manj- fiesto auer pudiere ⁊ ante el juez olos alcaldes el que- 5515 relloso lo presentare, dende adelante sea asuelto dela sobre leuadura.	[Ley .cdlxxxij.] DEL SOBRELEUADOR QUE EL 6915 DEBDOR NON PUDIERE AUER. /fol. .xxxij. v.º col. 1.ª Si el sobreleuador el debdor non pudiere auer onde pe- che, prendal el juez ⁊ me- talo enla prision del quere- 6920 lloso. [Ley .cdlxxxiiij.] DEL SOBRELEUADOR QUE ANTE DELA PRISION EL DEBDOR PUE- DE AUER. 6925 Si el sobreleuador al debdor pudiere auer manifiesto, sea resçebido enel logar del so- breleuador. E el sobreleua- dor salga dela prision, ⁊ el 6930 debdor yaga enla prision, fasta que pague todo el deb- do. E si el sobreleuador ante quel prendan, el debdor pu- diere auer manifiesto ⁊ adu- 6935 zirle ante el querrelloso, ⁊ antel juez ⁊ alos alcaldes, luego sea suelto dela prision ⁊ fiadura.

Código valentino:

6735 El rotulador escribió *al querrelloso*, y luego enmendó *al que sobreleuo*. Une esta Rúbr. 8 las ix y x. Capítulo XIX. Form. sist.

6739-6741 El original latino refiérese en la primera frase de esta Rúbr. 8 a la *deuda*, no al *deudor*; así dice: *Si superleuator debitum habere non potuerit*. Y el traductor, por el contrario, hace referencia al *deudor* (*Si el sobreleuador non pudiere auer el debdor onde peche*). Hay que recordar que E (modelo de la **Forma sistemática**) escribe por error en el Epígr. de la Rúbr. ix, de cuya traducción se trata, *debitorem* por *debitum*.

Fragmento conquense:

5503-5504 Escribe *el debdo auer non pudiere* por *el debdor auer pudiere* (*debitorem habere potuerit*). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

6902-6912 [Ley .cdlxxxij.] Rúbr. 520. Form. prim.
6913-6920 [Ley .cdlxxxiiij.] Rúbr. 521. Form. prim.
6921-6938 [Ley .cdlxxxiiij.] Rúbr. 522. Form. prim.
Tab, Epígr. *pudiere auer*.

FORMA PRIMORDIAL

3815

[.dxxiiij.]

CUM SUPERLEUATOR SUPERLEUATURAM
DIMISERIT.

Cum superleuator non au-
diatur.
3820

[.dxxiiiij.]

DE SUPERLEUATORE QUI PRO DEBITORE ALI-
QUID SOLUERIT.

Si superleuator aliquid
3825 duplatum.

[.dxxv.]

DE DEBITORE QUI NON SUBUENERIT SUPER-
LEUATORI.

Si superleuator intrauerit
3830 *et si superleua-*
tor pectauerit, duplet debitor. *Quicumque*
pro superleuatura pectauerit, filij
... .. habuerit, duplent, si debitor fugerit.

Forma primordial:

3815 F une esta Rúbr. a la anterior.

3819 T (170), minime audiatur.

3822 F, DE EO QUI SUPERLEUATORI ALIQUID PERSOL-
UERIT.3824 T (170), Si uero superleuator aliquid pro debi-
tore paccauerit.

3827-3833 F da a esta Rúbr. el Epigr. de la siguien-
te, o sea, DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS MAN-
IFESTOS HABERE POTUERIT. T (171), Si autem superleua-
tor. T, postquam a superleuatore inuentus fuerit, superleu-
ator debitori testes faciat, *et si superleuatura pectauerit*,
dupplet debitor, si conuictus fuerit cum ipsis testibus iux-
ta forum; sin autem iuret solus ille debitor, quod ipsum
non inuitauit ut dictum est superius, et pectet debitum
totum simplum. Si forte aliquis superleuator pro superle-
uatura pectauerit, et debitor se fugerit, uxor debitoris
et filii si aliquos habuerit, duplent pectum, tamen si
manifesti uel conuicti fuerint iuxta forum. Copio tan lar-
go párrafo de T, para que a través de las interpolacio-

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

CUM SUPERLEUATOR SUPERLEUATURAM DIMI-
SERIT.

Cum superleuator solutus a superleuatu-
5155 ra fuerit, statim debitor capiat, nec exeat
a captione, donec pectet; et licet alium su-
perleuatorem uelit dare, non audiatur.

.xij.

DE EO PRO QUO SUPERLEUATOR ALIQUID PER-
5160 SOLUERIT.

Si superleuator aliquid persoluerit pro de-
bitore, pectet ipse qui eum in superleuatu-
ra miserit, quicquid datum fuerit, du-
platum.

5165

.xiiij.

DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS
MANIFESTOS HABERE POTUERIT.

Si superleuator intrauerit in spacium ad-
ducendi debitorem ad diem placiti, et cum
5170 eo uenire noluerit, faciat ei testes, et quic-
quid pro superleuatura pectauerit, duplet de-
bitor. Et quicquid pro superleuatura pec-
tauerit, filij aut uxor debitoris, si quos ha-
buerit manifestos, duplent, si debitor fu-
5175 gerit. Si antequam superleuator pectet, de-

nes y modificaciones que le caracterizan se pueda perci-
bir la forma conguense que le sirvió de modelo, que en
este punto se aproxima más a E que a P y F. F, Cons, A
lat, et si superleuator pectauerit. F, Quicumque pro super-
leuatura. F, si quos habuerit, duplent.

Forma sistemática:

5171-5173 En las palabras *pectauerit* y *filii* omite
Cerdá *duplet debitor*. *Et quicquid pro superleuatura pec-*
tauerit. La supresión de estas palabras de E indica una
falta gravísima de crítica, porque evidentemente el edi-
tor creyó que el copista había repetido la frase y mu-
tiló el pensamiento del legislador. Compárense los textos
de las **formas primordial y sistemática**, y el de T (171)
y véase la versión romanceada V (fol. xxxi v.º col. 2.º)
Allen no se da cuenta de esto; copia la Edición de Cer-
dá como si fuera el Cód. Escorialense.

5175 La S de *Si antequam*, dibujada como inicial de
Rúbr., dejando el blanco para un Epigr., que no se escri-
bió. Véase *Carta mejoría Don Sancho*, núm. 1.

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL DEBDOR PRESO *z* *quito*
EL SOBRE LEUADOR. (xj, xij et
6760 par. i. R. xij. Cap. XIX.
Form. sist.)

Quando el sobre leuador
fuere suelto de la sobreleu-
uadura, el debdor luego sea
6765 preso *z* non salga dela pri-
sion, fasta / que todo el
debdo pag[u]e, *z* manguer
quiera dar otro sobre leua-
dor non sea oydo; mas *z* si
6770 el sobre leuador algo paga-
re por el debdor, el quelo
puso en la sobreleuadura
peche *que* quiere *que* ovie-
re dado doblado; *z* si el so-
6775 bre leuador entrare en pla-
zo de traer al debdor a çier-
to plazo *z* non quisiere ve-
nir con el, fagale testigos,
z si el sobre leuador pe-
6780 chare, doble el debdor.

[10]

DEL *que* PECHARE POR EL SO-
BRE LEUADOR. (Par. ij et iij.
Rub. xij. Cap. XIX. **Form.**
6785 **sist.)**

Qual quier *que* por sobre
leuadura pechare, los fijos
z la muger del debdor, si
los ouiere, doblen gelo, si
6790 el debdor fuxere; *z* si ante
que el sobre leuador peche,
al debdor non pudiere auer,
nyn traer, *z* ala muger *z* alos
fijos del debdor el sobre le-
6795 uador pudiere auer manifies-
tos, rreçibalos el querrelloso
en logar de su debdor.

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 320.—523. **Form. prim.**

DEL SOBRE LEUADOR *que*
5520 SUELTO FUERE DELA SOBRE
LEUADURA.

Commo el sobre leuador
suelto fuere dela sobre le-
uadura, luego el debdor sea
5525 preso *z* non salga dela pri-
sion fasta *que* peche. Et
maguer otro sobre leuador
quisiere dar, non sea to-
mado.

5530 R. 321.—524. **Form. prim.**

OTRO FFUERO.

Si el sobre leuador alguna
cosa pechare por el deb-
dor, pechelo *aquel que* en-
5535 la sobre leuadura lo metio,
qual quier cosa *que* pecha-
da fuere, doblada.

R. 322.—525. **Form. prim.**

DEL SOBRE LEUADOR ENTRA
5540 EN PLASO DE ADOSIR AL DEB-
fol. .xxxvj. v.º DOR A DJA ÇIERTO. /
col. 1.ª

Siel sobre leuador entra
en plaso de adosir al deb-
dor adia sennalado *z* conel
5545 venir non quisiere, fagal
testigos, Et sy el sobre le-
uador pechare, doble el
debdo; *qual quier* sobre
leuadura *que* pechare los
5550 fijos ela muger si algunos
oujere, doble sy el debdor
fuyere.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .cdlxxxv.]

6940 EL SOBRELEUADOR QUANDO
DEXARE LA SOBRELEUADURA.

Quando el sobre leuador
suelto fuere dela sobreleua-
dura, luego sea preso el deb-
6945 dor. E non salga dela pri-
sion fasta *que* pague, *z*
maguer *que* otro sobre leua-
dor quiera dar non gelo
resqiban.

6950 [Ley .cdlxxxvj.]

DEL SOBRELEUADOR QUE ALGO
PECHA.

Si el sobre leuador alguna
cosa pechare, *aquel que* enla
6955 sobreleuadura lo metiere,
peche quanto el diere dobla-
do. E si el sobreleuador en-
trare en plazo de traer el
debdo a dia sabido *z* con el
6960 non quisiere yr, fagal tes-
tigos. E si pagare el sobre-
leuador, doble el debdor. E
qualquier *que* por sobrele-
uadura pechare si el debdor
6965 fuxiere, la muger *z* los fi-
jos, si los ouiere, pechen
doblado.

Código valentino:

6757 Forman esta Rúbr. 9 las xj y xij y el primer
párrafo de la xij. Cap. XIX. **Form. sist.**

6781 Forman esta Rúbr. 10 los párr. 2 y 3. Rúbr. xij.
Cap. XIX. **Form. sist.**

6789 Omite manifestos (si quos habuerit manifestos).

6794 El copista repitió *sobreleuador pudiere auer*;
pero percatado de su error tachó estas palabras y escri-

bió al margen con la oportuna llamada las que correspon-
dian: *rreçibalos el querrelloso*.

Fuero de Heznatoraf:

6939-6949 [Ley .cdlxxxv.] Rúbr. 523. **Form. prim.**
Tab. Epigr. QUE EL SOBRELEUADOR.

6950-6967 [Ley .cdlxxxvj.] Rúbrs. 524 y 625. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxvj.]

3835 DE SUPERLEUATORE QUI UXOREM AUT FILIOS
MANIFESTOS HABERE POTUERIT.

Si antequam

... .. sui

3840 debitor. *Et si forte*

filios aut uxorem bona sua

tenuerit. Ille qui hominem

... .. [non]

... .. quod *firmauerit* suo

3845 et credatur ei.

Forma primordial:

3834-3845 Esta Rúbr. está unida a la anterior en la **Forma sistemática**. **F**, da a esta Rúbr. el siguiente Epígrafe: DE EO QUI SUPERLEUATOREM INCONFESSUM SUPERLEUAUERIT, que corresponde más bien a su segunda parte, y es posible que el copista le haya colocado mal, en cuyo caso coincidiría en este punto con **E**, constituyendo con el final una nueva Rúbr. Así parece indicarlo el contenido de los textos y tal sería nuestra solución si se tratara de la edición crítica del **Forum Fari**. **T** (171), Si forte uxor debitoris siue filii. **F**, **Cons**, **A** **lat**, Et si forte filios: **T**, Si uero ille debitor uxorem aut filios non habuerit, ille qui bona eius habuerit, siue tenuerit pro ipso respondeat. **F**, **Cons**, **A** **lat**, Ille qui: **P** omite, *non*, que suplo porque así lo exige el sentido del

FORMA SISTEMÁTICA

bitorem, ut dictum est, inuenire uel adducere non potuerit, et uxorem, aut filios debitoris superleuator manifestos facere potuerit, recipiat eos querimoniosus in loco
5180 suj debitoris. Si filij debitoris, siue uxor superleuaturam negauerint, / conuincat^{Ed. 1871} eos superleuator per forum, tamquam si ageret cum ipso debitore. Si filios debitor aut uxorem non habuerit, respondeat
5185 pro eo qui bona eius habuerit.

.xiiij.

DE EO QUI DEBITOREM INCONFESSUM SUPERLEUAUERIT.

Qui hominem non manifestum superleua-
5190 uerit, et eum ad placitum trium nouem dierum habere non potuerit, respondeat querimonioso loco illius quem superleuauerit; et illud quod firmaret suo contemporari, firmet superleuatori, ut forum est. Si fir-
5195 mare non potuerit, iuret in uoce alterius, et credatur ei.

texto y lo autorizan **F** y **T**. Esta última parte (*Ille qui hominem... et credatur ei*) de esa Rúbr. .dxxvj., pudo muy bien constituir originariamente una nueva con el epígrafe DE EO QUI DEBITOREM INCONFESUM SUPERLEUAUERIT, suprimido en **P**, por olvido del copista y coincidiendo en este caso con la **Form. sist.** Respeto, no obstante, el texto de **P. T**, et illud quod suo contemporari superleuator firmare debuerat, firmet ut forum est huic dicto, qui bona eius tenuerit, nisi ipse fuerit manifestus. **F**, et illud quod firmare[t] suo contensori: **Cons**, **A** **lat**, ut dictum est.

Forma sistemática:

5193 Cerdá transcribe *contemptori* por *contemporari*, que es la lección de **E**, **P**, **F** (*contensori*) y **T** (n. 171).

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DEL *que* NEGARE LA SOBRE LE-
6800 UADURA. (Par. iiij et v. Rub.
xiiij. Cap. XIX. **Form. sist.**)

Los fijos o la muger del
debdor si la sobre leuadura
negare[n], el sobre leuador
6805 vençalos por fuero, asi
como si lo ouiere con su
debdor; e si fijos o muger
non ouiere, rresponda por
el quien sus bienes touiere.

[12]

DEL *que* SOBRE LEUARE OMNE
NON MANIFIESTO. (xiiij. Ca-
pítulo XIX **Form. sist.**)

Aquel *que* sobre leuare om-
6815 ne non manifesto e lo non
pudiere auer al plazo de los
tres nueue dias, rresponda
al querrelloso en lugar de
aquel *que* sobre leuare, e
6820 aquello *que* prouarie a su
contesor, firmelo al sobre le-
uador, como fuero es; e si
firmar non lo pudiere, jure
en boz de aquel otro e sea
6825 creydo por aquella su jura.

R. 323.—526. **Form. prim.**

DEL DEBDOR e DEL SOBRE LE-
5555 UADOR.

Si ante *que* el sobre leua-
dor peche, el debdor asi
como es dicho fallare o
adosjr nol pudiere, e la
5560 muger o los fijos del deb-
dor el sobre leuador manj-
fiestos faser pudiere, rres-
cibalos el querrelloso en lo-
gar de su debdor. Sy los
5565 fijos del debdor si quier la
muger la sobre leuadura
negare, prueuelo el sobre
leuador por su fuero, asi
como si los ouiese con el
5570 debdor. Et si por ventura
fijos o muger el debdor
non ouiere, rresponda por
el aquellos quelos bienes
del ovieren e paguen por
5575 el de aquellos bienes *que*
del heredare e non mas.
Aquel *que* omne [non] ma-
nifiesto sobre leuare e ael
al plaso de tres nueue dias
5580 aver nonlo pudiere, rres-
ponda al querrelloso en lo-
gar da *quel que* sobre leuo.
Et aquello *que* firmaria a
su contesor, firme al sobre
5585 leuador asi como es di-
cho, e si firmar non pudie-
re, jure en bos del otro e
sea creydo.

[Ley .cdlxxxvij.]

DEL *que* DEBDOR MANIFIESTO
6970 SOBRELEUARE. /

fol. .xxxiiij. v.º
col. 2.ª

Si ante *que* el sobreleuador
peche, el debdor non pudie-
re fallar, njn aduzir como
dicho es, e el sobreleuador
6975 la muger e los hijos pudie-
re auer del debdor manifies-
tos del debdo, rescibalos el
querrelloso en lugar del deb-
dor. E si la muger e los fi-
6980 jos del debdor la sobrele-
uadura negaren, demandeles
el sobreleuador por el fuero,
asi como si fuesse el deb-
dor mismo. E si por auentu-
6985 rá, fijos e muger non ouje-
re, responda por el quien
sus bienes ouiere. E aquel
que omne sobreleuare *que*
[non] fuere manifesto e al
6990 plazo delos tres nueue dias
non le pudiere auer, res-
ponda al querrelloso en su
lugar de aquel *que* sobrele-
uare. E aquello *que* firmare
6995 asu contendor, firmelo al
contendor como fuero es.
E si firmar non pudiere, ju-
re en la boz del otro e sea
creydo.

Código valentino:

6798 Forman esta Rúbr. 11 los párr. 4 y 5. Rúbr.
ca xiiij. Cap. XIX. **Form. sist.**
6804 *negare* por *negaren* (*superleuaturám negauerint*).
Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

5574-5576 Añade, e *paguen ... e non mas*, que no apa-
rece en el original latino.

5577 Dice, *omne manifesto* por *omne non manifesto*
(*hominem non manifestum*). Suplo la negación omitida.

Fuero de Heznatoraf:

6968-6999 [Ley .cdlxxxvij.] Rúbr. 526. **Form. prim.**
6989 El copista omite la negación *non* (*non mani-
festum*), que debo suplir.

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxvij.]

QUOD ANTE ALCALDES QUILIBET RELINQUAT
SUPERLEUATURAM.

Qvicumque a superleuatura con-
3850 temporem
... .. aliter non.

[.dxxvii.]

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT.

Si superleuator negauerit superleuaturam,
3855 firmet [ei]; Si uero
querimoniosus a causa.

[.dxxviii.]

DE EO QUI SCELEROSUM SUPERLEUAUERIT.

fol. 25 v.^o
[.xxviii. v.^o] 3860 Qvicumque latronem iudici
et alcaldibus ad pla- /
citum de-
buerit.

[.dxxx.]

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE .VIIIJ.
3865 DIERUM.

Qvicumque pecuniam [fideiussor,
uel] [pecuniam"]
... .. facticios, et illi alcaldes dent

FORMA SISTEMÁTICA

.xv.

QUOD ANTE ALCALDES QUILIBET RELINQUAT
SUPERLEUATURAM.

5200 Qvicumque a superleuatura exire uoluerit,
presentet conte[m]psorem ante querelosum,
et duos alcaldes, uel tres uicinos, et dicen-
do, "exeo de ista superleuatura", sit solu-
tus, aliter non.

5205

.xvi.

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT.

Si superleuator superleuaturam negauerit,
firmet querimoniosus, sicut forum est, ei;
et superleuator duplet petitionem. Si que-
5210 rimoniosus firmare non potuerit, cadat a
causa.

.xvii.

DE EO QUI SCELEROSUM SUPERLEUAUERIT.

Qvicumque latronem, homicidam, sclero-
5215 sum, uel ineptum superleuauerit, iudici uel
alcaldibus, ut eum presentet concilio, uel
regi, et ad placitum eum habere non potue-
rit, ipse sustineat penam, quam superleua-
tus pati debuerit.

5220

.xviii.

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE NOUEM
DIERUM.

Qvicumque pecuniam superleuauerit, aut
fideiussor, uel debitor pecunie fuerit, aut
5225 dixerit: "ego persoluum hanc pecuniam"

Forma primordial:

3847-3851 T (172), Item sciendum est quod. T, ante querelosum et iudicem, dicendo. T, aliter non soluatur.

3855-3856 T (173), firmet ei querelosus cum iudice, uel cum alcaldibus, uel cum duobus uicinis ante quos intrauit superleuator ut forum precepit, et firmando taliter superleuator duplet petitionem: P omite ei, que suplo siguiendo a F y T. F, Cons, A lat, Si uero: T, Si uero ut dictum est querelosus.

3866-3872 P omite fideiussor uel, que suplo siguiendo a F y T (175). P, F escriben calumpniam por pecuniam. Rectifico, no sólo por exigencias del texto, sino porque así lo autoriza T, que en esta Rúbr. ha conservado con pocas modificaciones y brevisimos aditamentos el modelo

conquense. P intercala et, y aunque no aparece en F ni en T, y en realidad más que necesario es inoportuno, respeto el texto. F, dent ei per sententiam tunc: T, tunc illi alcaldes dent ei pro sententia uel iudicio. T, et v.^o solidos in cautu illis alcaldibus qui eis iudicium indicauerint: F, et unum aureum in cautum alcaldibus qui ei iudicium dederunt: P omite ei, que suplo siguiendo a F y a T (eis).

Forma sistemática:

5201 Cerdá escribe contemptorem por contemptorem, que es la lección de E, P, F (contensorem) y T (n. 172).

5212 Véase Carta mejoría, núm. 1.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[13]

xxxij. r.^o
l. 1.^a

DEL *que qui* / SIERE SALLIR
DELA SOBRELEUADURA. (xv et
xvj. Cap. XIX **Form. sist.**)

- 6830 Qual quier *que* quisiere sal-
llir dela sobre leuadura, pre-
sente al contendor delante
del querelloso τ dos alcal-
des o tres vezinos, dizien-
6835 do “Salgome de la sobre
leuadura”, τ sea suelto; en
otro manñera, non; τ si el
sobre leuador negare la so-
bre leuadura, firmelo el que-
6840 relloso, como fuero es, τ
el sobre leuador doble la de-
manda; τ si el querelloso
non le pudiere prouar, cay-
ga del pleyto.

[14]

DEL *que* SOBRELEUARE LADRON
O OMNEÇIDA O OTRO OMNE
TRAYDOR. (xvij-xix. Capitu-
lo XIX. **Form. sist.**)

- 6850 Qual quier *que* sobre leua-
re ladron o omneçida o
traydor o malfechor al juez
 τ a los alcaldes, *que* lo pre-
sente al conçejo o al rrey τ
6855 al plazo non lo pudiere auer,
el sufra la pena *que* el so-
bre leuado auie de auer; τ
qual quier *que* sobre leua-
re auer o fuere debdor o
6860 fiador de auer o dixere “yo
pagare este auer” ante los
alcaldes jurados o fechizos,
aquellos alcaldes estonçe
denle por sentençia *que*
6865 pag[u]e aquel auer a nue-
ue dias; τ si lo non fizie-
re, pechelo doblado τ vn
mr. en coto alos alcaldes
que le dieron el iuyzio; τ

R. 324.=527. **Form. prim.**

5590 DEL *que* DE SOBRE LEUADURA
fol. xxxvj. v.^o SALLJR *quisiere*. /
col. 2.^a

Qual quier *que* de sobre
leuadura salljr *quisiere*,
aduga el contesor ante ei
5595 querelloso. E ante los alcal-
des o ante tres vesinos di-
siendo, *salgome desta sobre
leuadura*, τ sea absuelto τ
otra manera non.

R. 325.=528. **Form. prim.**

DEL *que* NEGARE LA SOBRE
LEUADURA.

Si el sobre leuador la so-
bre leuadura negare, firme
5605 el querelloso segunt fuero
es ael. Et el sobre leuador
doble ael la peticion; mas
si el querelloso firmar non
pudiere, caya de rason.

R. 326.=529. **Form. prim.**

DEL *que* SOBRE LEUARE LA-
DRON O OMJÇIDA.

Qual quier *que* ladron,
omjçida o otro mal fechor
5615 non conuenjble sobre leua-
re, al juez τ alos alcaldes
por *quelo* de a conçejo o
al rrey, τ al plaso auer
nonlo pudiere, sotega la
5620 pena la qual el sobre leua-
do deuja sofrir.

R. 327.=530. **Form. prim.**

DEL OMNE *que* SOBRE AVER
SOBRE LEUARE.

5625 Qual quier *que* auer sobre
leuare o fiador o debdor de
auer fuere Et dixiere “yo
lo pagare estè auer” τ ante
los alcaldes jurados o fe-
5630 chisos, aquellos alcaldes
den dellos por iuysjo *que* a

7000 [Ley .cdlxxxviii.]

CADA VNO DEXE LA SOBRELE-
UADURA ANTE LOS ALCALDES.

Qualquier *que* dela sobrele-
uadura quisiere salir, ayun-
7005 te el contendor ante del que-
relloso τ ante dos alcaldes,
o ante tres vezinos, τ dizien-
do “salgome desta sobrele-
uadura” τ sea suelto, τ de
7010 otra guisa non.

[Ley .cdlxxxix.]

DEL *que* SOBRELEUADURA NE-
GARE.

Si el sobreleuador negare
7015 la fiadura, firme el que-
relloso como fuero es. E el
sobreleuador doble la de-
manda; mas si el querello-
so firmar non pudiere, caya
7020 del pleyto.

[Ley .cdxc.]

DEL *que* AL LADRON SOBRE-
LEUARE.

Qual quier *que* sobreleua-
7025 re ladron, o omjziero, o en-
cartado, o otro / omne con-
mala fecha, el juez τ los
alcaldes mandenle *quel* adu-
ga antel conçejo o antel rey.
7030 E si al plazo non lo pudie-
re traer, el sufra la pena
que aquel malfechor avia
de sofrir.

[Ley .cdxcj.]

7035 DEL *que* AVER SOBRELEUARE.

Qual quier *que* auer sobre-
leuare, o fiador o debdor
fue de auer, o dixiere, “yo
pagare este auer”, ante los
7040 alcaldes jurados o ante al-
caldes fechizos. Estonçe
aquellos alcaldes denle por
iuyzio, *que* aquel auer *que*

Código valentino:

6845 Une esta Rúbr. 14 las xvij-xjx. Cap. XIX. **For-
ma sist.**

6861 El copista escribió *es de auer* por *este auer*, y una
mano posterior enmendó *es dete* (de[s]te) *auer* (hanc pec-
cuniam). Rectifico la doble errata de la copia y de la co-
rrección.

Fragmento conquense:

5611 Duplica SOBRE.

Fuero de Heznatoraf:

7000-7010 [Ley .cdlxxxviii.]. Rúbr. 527. **Form. prim.**
Tab. Epigr. QUE CADA VNO.
7011-7020 [Ley .cdlxxxix.]. Rúbr. 528. **Form. prim.**
7021-7033 [Ley .cdxc.]. Rúbr. 529. **Form. prim.**
7034-7048 [Ley .cdxcj.]. Rúbr. 530. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

ei *per sentenciam* tunc ut illam peccuniam
3870 au-
reum alcaldibus in cautum qui [ei] iudi-
cium dederunt.

[.dxxxj]

QUOCIENS DEBITOREM .viii.j. DIERUM QUI AD
3875 PLACITUM NON UENERIT.

Et quociens querelosus debitorem *illum*
in *placitum* tenuerit
... .. regis, ueneris, ne-
que carte. Et si cadat *a causa*,
3880 et et aureo cauti
... .. aplacitatus pro aureo
cauti, donec ueniat ad placitum.

[.dxxxij.]

DE EO QUI DEBITOREM FUGERE TIMUERIT.
3885 *Et est animaduertendum quod* postquam ...
... .. capia-
tur. Si querimoniosus *forte* debitorem fu-
gere non *uenire*, exi-
gat *ab eo* superleuatorem ut si ipse ad

Forma primordial:

3876-3882 F, T (176), Et quociens: **Cons A lat**, Et quicumque querelosus: F, T, debitorem illum: **Cons, A lat**, debitorem illius: F, T, in placito: P escribe *appellatione* por *appellacio*. Rectifico siguiendo a T, En F se lee *appellationem*. F, T, cadat *a causa*: **Cons. A lat**, cadat *causa*: F, et aureo cauti. T, alcaldes illum pignorent cotidie quousque ad placitum ueniat, pro cauto .v.º solidorum. Et hec calumpnia diuidant per medium cum quereloso: F, pro cauto aurei de quo habeant medium, cotidie donec. Con esta variante de F deben conformar **Cons y A lat**, porque Cerdá nos da la de "*medium cotidie, donec*", que presupone la anterior (*de quo habeant medium*). Sin embargo, no suplo la omisión de P, porque bien pudiera ser intencional en el autor del Fuero, tratándose de la división ya conocida de una *calumpnia*.
3883-3891 La **Forma sist.** une a la Rúbr. anterior

FORMA SISTEMÁTICA

ante alcaldes iuratos uel facticios, illi alcal-
des dent tunc ei pro sententia, ut illam pe-
cuniam ad nouem dies persoluat. Quod si
non fecerit, pectet eam duplatam, et unum
5230 aureum in cautum alcaldibus qui ei iudicium
dederunt.

.xviii.j.

DE DEBITORE NOUEM DIERUM QUI AD PLACI-
TUM NON UENERIT.

5235 Quociens querelosus debitorem suum in
placito tenuerit, et ei se firmare promise-
rit; statim dent ei placitum firmandi, et
non ualeat ei appellacio regis, nec ueneris,
neque carte. Et [si] ad placitum non uene-
5240 rit, cadat, et pignorent eum alcaldes pro
duplo et petitione, et aur[e]o cauti. Simili-
ter pignorent eum cotidie, quociens appla-
citatus ad placitum non uenerit / pro fol. 36v
cauto aur[e]i, de quo habeant medium
5245 donec ad placitum ueniat. Postquam debi-
tor in curia ante alcaldes fuerit manifestus,
non habet recedere, quin paget, uel ca-
piatur.

.XX.

5250 DE EO QUI DEBITOREM FUGERE TIMUERIT.
Si querimoniosus debitorem suum fugere,
uel recedere timuerit, siue etiam ad placi-
tum non uenerit, exigit ei superleuatorem,
vt si ipse debitor ad placitum non solu-
5255 rit, superleuator pectet loco illius ad placi-

al primer párrafo (*Postquam... capiatur*), constituyendo la nueva con el resto. F, **Cons, A lat**, Et est aduertendum quod postquam: T (176), Set est sciendum quod postquam. F, **Cons, A lat**, Si querimoniosus *forte*: T (177), Si *forte* querelosus: T, siue etiam quod ad placitum non ueniat: F, non uenire. Allen, por mala lectura, atribuye a P y F la variante *non ueniret*: T, superleuatorem ab illo exigit: F, exigit ei superleuatorem. T, omne debitum et etiam cautum alcaldorum ad placitum iam predictum: P y F, et placitum inclusi. El copista escribió por error *placitum*, que se debe convertir en *placiti*, siguiendo a E.

Forma sistemática:

5229 Cerdá transcribe *potuerit* por *fecerit*, que es la lección de E, P, F y T (n. 175).
5239 *si*, entre renglones, de letra posterior.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

6870 quantas vezes el querelloso al debdor touiere en plazo e lo prometiende de prouar, luego le den plazo de firmar e non le vala apellacion
6875 de rrey, njn de viernes, njn de carta; e si al plazo non viniere, caya e prendenlo los alcaldes por el [duplo] e la demanda e el mr. del
6880 coto; otrosi prendenlo cada dia fasta que venga al plazo; e es de saber que depues que el debdor en la corte ante los alcaldes fue-
6885 re / manifesto, non a de rresponder, saluo que pag[u]e o sea preso.

[15]

DEL que [TEMIERE] que EL
6890 SU DEBDOR SE LE YRA O que
SE LE FOYRA. (xx. Cap. XIX.
Form. sist.)

Si el querelloso temjere que el debdor se quiere foyr o yr
6895 o que non verna al plazo a pagar, demandele sobre leuador, por que si al plazo non pagare, que el sobre leuador pague en su logar al
6900 plazo de los nueve dias e otro si el coto de los alcaldes e los plazos çerrados.

nueve dias que pague aquel auer. Et sy lo non pagare al plazo, peche lo doblado
5635 e vn mr. en coto a los alcaldes que lo judgaron.

R. 328.—531. Form. prim.

DEL querelloso que ASU
DEBDOR ENPLASARE e ACOTA-
fol. .xxxvij. r.º DO LO TOUJERE. /
col. 1.ª

Et quando quier que el querelloso aquel debdor enplaso acotado toujere e el dixiere que quiere firmar lo
5645 que demanda, luego de ael plazo de firmar, e si apellare al rrey non vala, njn de viernes, njn de carta. Et sy al plazo non vinjere
5650 prouar lo que disie, cayga de rrasón e los alcaldes prenden ael porel doblo e por la demanda e por el mr. del coto. Etso mesmo
5655 prende cada dia por quantas vegadas el aplasado al plazo non vinjere por el coto del mr., daque aque venga; e desto deuen auer
5660 los alcaldes la meytad.

R. 329.—Párrafo 1.º de la 532. Form. prim.

OTRO FFUERO.

Es asaber, que pues el debdor enla camara ante los
5665 alcaldes manifesto fuere non sea ende apartir fasta que pague o sea preso.

R. 330.—Párrafo 2.º de la 532. Form. prim.

DEL querelloso que OUJERE
MJEDO que SELE YRA SU
DEBDOR.

Si el querelloso por ven-

lo paguen a .IX. dias, e si
7045 a .IX. dias non lo pagare, peche doblado e vn mri. en coto a los alcaldes, si el juyzio le dieren.

[Ley .cdxcij]

7050 DEL DEBDOR DE .IX. DIAS QUE
AL PLAZO NON VINIERE.

E por quantas vegadas el querelloso touiere aquel debdor en plazo, e dixiere
7055 quel firmara, luego le den plazo de firmar. E si se echare al viernes, o al rey, o ala carta non le vala. E si al plazo non viniere, caya
7060 e prendenlo los alcaldes por la demanda e por el doblo, e otrosi prendenlo cada dia quantas vegadas el enplazado al plazo non viniere
7065 por vn mri. de coto fasta que venga al plazo.

[Ley .cdxcij.]

DEL que RESÇELA que SU
DEBDOR SE FUYRA.

7070 Es de pensar que despues que el debdor esta enla camara ante los alcaldes fuere manifesto, non se parta ende fasta que pague, o si
7075 non sea preso si non pagare. E si el querelloso por auentura pauor ouiere que el debdor se fuyra, o que se yra, e avn si al plazo non
7080 viniere, demandel sobreleuador, que si al / plazo nonfol. .xxxiiij. r.º col. 2.ª

Código valentino:

6878 y 6879 por el debdo e la demanda en lugar de por el duplo e la demanda (pro duplo et petitione). Rectifico la errata.

6880 Omite pro cauto aurei de quo habeant medium.

6889 El rotulador escribió touiere por temiere (timuerit).

Fragmento conquense:

5659-5660 P omite de quo habeant medium, que apa-

rece en E, pero debió ser falta del copista, porque en nuestra versión termina la Rúbr.: e desto deuen auer los alcaldes la meytad.

Fuero de Heznatoraf:

7046 pecho doblado por peche doblado. Rectifico la errata.

7049-7066 [Ley .cdxcij.]. Rúbr. 531. Form. prim.

7067-7086 [Ley .cdxcij.]. Rúbr. 532. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

3890 placitum
... .. inclusi.

[.dxxxiiij.]

SUPERLEUATORI .viiiij. DIERUM NON DETUR
SPACIUM NISI UT DEBITORI.

3895 Superleuatori debitoris
... .. Et si ad prefixum diem
non debitor.

[.dxxxiiiij.]

DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE VOLUERIT
3900 AUT NEQUIUERIT.

Si querimoniosus et eum
dare calumpnia.

[.dxxxv.]

DEBITORE .viiiij. DIERUM QUI AD PLACI-
3905 TUM NON UENERIT AUT NON SOLUERIT DOMUM
NON HABENTEM.

Si debitor incautus ad placitum non ue-
nerit uel ad placitum non soluerit, siue
etiam domum
3910
reptus fuerit.

Forma primordial:

3895-3897 T, pectandi debitum nisi ut ipsimet debi-
tori. Et si superleuator ad prefixum diem et iudicatum
non paccauerit pectet petitionem duplata[m] (**Cód.**
Matr., duplet petitionem) siue debitum et cautum .v. so-
lidorum, sicut et ipse debitor faceret, iuxta forum: F, ad
diem prefixum: **Cons**, **A lat**, duplet siue etiam peticio-
nem.

3901 T (178), et ipse debitor superleuatorem dare no-
luerit: F, et eum dare noluerit.

FORMA SISTEMÁTICA

tum nouem dierum, et etiam cautum alcal-
dum et placiti inclusi.

.xxi.

5260 SUPERLEUATORJ NON DETUR SPACIUM NOUEM
DIERUM, NISI UT DEBITORI.

Superleuatori debitoris ad nouem dies in-
cautati non detur aliud spatium, nisi ut ipsi
debitori. Et si superleuator ipse ad diem
prefixum non soluerit, duplet petitionem
5265 et cautum, sicut ipse debitor.

.xxij.

DE EO QUI SUPERLEUATOREM DARE NOL-
UERIT, AUT NEQUIUERIT

Si querimoniosus a debitore incautato su-
5270 perleuatorem quesierit, et eum debitor dare
noluerit, aut nequiuerit, capiat sine ca-
lumpnia.

.xxiiij.

DE DEBITORE NOUEM DIERUM QUI AD PLACI-
5275 TUM NON UENERIT, AUT NON SOLUERIT, DO-
MUM [NON HABENTE.]

Si debitor incautus ad placitum non sol-
uerit, uel ad placitum non uenerit, siue
domum non habuerit, aut pignora, neque
5280 superleuatorem querelosus tenuerit, capiat
eum iudex, et tradat eum quereloso pro pe-
titione, et duplo, et cauto placitorum, ubi-
cumque reptus fuerit.

3907-3911 T (179), ad placitum non soluerit siue ad
placitum non uenerit, seu etiam domum: F, ad placitum
non soluerit uel ad placitum non uenerit: F, **Cons**, **A lat**,
siue etiam domum.

Forma sistemática:

5259 SUPERLEUATORI NOUEM DIERUM NON DETUR SPA-
CIUM, NISI UT DEBITORI. **Ind.**

5274 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

5281 Cerdá transcribe *querelosus* por *quereloso*, que
es la lección de E, P, F y T (n. 179).

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[16]

que non den plazo al sobre
 6905 LEUADOR DEL DEBDOR que ES
 ACOTADO. (xxj et xxij. Ca-
 pítulo XIX. **Form. sist.**)
 Al sobre leuador del deb-
 do[r] acotado a nueve dias
 6910 non le den otro espacio, sal-
 uo asi como al mesmo
 debdor; e si al dia puesto
 non pagare, doblele la de-
 manda e el coto asi como
 6915 el mesmo debdor; e si el
 querelloso del debdor acotado
 demandare sobre leua-
 dor e gelo non quisiere dar
 o non pudiere, prendalo sin
 6920 njguna calonna.

[17]

DEL DEBDOR ACOTADO que non
 PAGARE AL PLAZO. (xxij. Ca-
 pítulo XIX. **Form. sist.**)
 6925 Si el debdor acotado non
 pagare al plazo, o al plazo
 non viniere, o si non ovie-
 re casa con penos, njn so-
 breleuador touiere del, pren-
 6930 dalo el juez o delo al quere-
 lloso por la demanda dobla-
 da e por coto delos plazos
 a do quiere que lo fallare.

5675 tura oujere mjedo que se
 fuyra el debdor o que non
 verna al plaso, el demande
 sobre leuador que sy el
 non pagare al plaso, el so-
 5680 bre leuador peche en logar
 del al plaso delos nueve
 dias la debda e el coto de-
 los alcaldes e del plaso en-
 cerrado.

5685 R. 331.—533. **Form. prim.**
 OTRO FFUERO.

Si al sobre leuador del deb-
 dor dieren plaso a nueve
 dias acotado, nol den otro
 5690 plaso si non como darian
 fol. .xxxvij. r.º al debdor. Et sy al /
 col. 2.ª plaso non pagare, do-
 ble la peticion e el coto, asy
 como el debdor mesmo.

5695 R. 332.—534. **Form. prim.**
 DEL QUERELLOSO DEL DEB-
 DOR.

Siel querelloso del debdor
 acotado sobre leuador de-
 5700 mandudiere e el dar non
 gelo quisiere o non pudie-
 re, sea preso sin calonna.

R. 333.—535. **Form. prim.**
 DEL DEBDOR ACOTADO SSY AL
 5705 PLASO NON PAGARE.

Si el debdor acotado al
 plaso non pagare, o al pla-
 so non vinjere, o casa non
 oujere, o prenda o sobre
 5710 leuador el querelloso non
 toujere, prendalo el juez e
 delo al querelloso por la
 peticion e por el doblo e
 por el coto delos plasos o
 5715 quier que fallado fuere.

pagare el sobreleuador pe-
 che en su lugar al plazo de
 los .IX. dias, e avn el coto
 7085 delos alcaldes e del plazo
 ençerrado.

[Ley .cdxciiij.]

QUE AL SOBRELEUADOR DE
 .IX. DIAS NON LE DEN ESPA-
 7090 CIO SINON ASI.

El sobreleuador del debdor
 de .IX. dias acotado non le
 den otro plazo si non como
 al debdor mismo. E si
 7095 al dia del plazo non paga-
 re, peche la demanda dobla-
 da e el coto alos alcaldes,
 asi como el debdor farie.

[Ley .cdxcv.]

7100 DEL QUE NON QUISIERE DAR
 SOBRELEUADOR O NON PU-
 DIERE.

Si el querelloso al debdor
 acotado sobreleuador le de-
 7105 mandare e non lo quisiere
 dar, o non pudiere, prendal
 sin calonna. Si el debdor
 acotado al plazo non paga-
 re, o al plazo non vjniere,
 7110 o casa non oujere, o penos
 non toujere, njn el quere-
 lloso sobreleuador non to-
 ujere, prendal el juez e de
 gelo al querelloso por la de-
 7115 manda e por el doblo e por
 el coto delos plazos en qual
 logar lo fallare.

Código valentino:

6903 Une esta Rúbr. 16 las xxj y xxij. Cap. XIX.
Form. sist.
 6908-6909 del debdo acotato por del debdor acotado.
 Rectifico la errata.

Fragmento conquense:

5714-5715 Dice o quien por o quier (ubicumque):
 rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7087-7098 [Ley .cdxciiij.]. Rúbr. 533. **Form. prim.**
Tab, Epigr. DEL QUE AL.
 7099-7117 [Ley .cdxcv.]. Rúbrs. 534 y 535. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dxxxvj.]

DE DEBITORE .viiiij. DIERUM EXISTENTE EXTRA TERMINUM.

3915 Si debitor incautus
 pec-
 cuniam dictum est.

[.dxxxvij.]

DE EO QUI PRO PECCUNIA FIRMARE DEBUERIT.

3920 Si debitor incautus debitum aut incau-
 [ta]tionem *querelosus* qui
 eis iudicauerunt
 *soldos*.

[.dxxxviii.]

3925 DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT.

Si querimoniosus
 pignora *in* duplo petitionem
 ualentia, pecuniam
 firmet.

Forma primordial:

3919-3921 F, QUALITER DEBITORI INCAUTATO NEGANTI QUERELUSUS HABEAT FIRMARE. F, T (211), qui eis.

3925-3928 F, DE EO QUI PRO PECCUNIA FIRMARE DEBUERIT. Creo más acertados los Epígr. de F (que son los mismos de E), en esta Rúbr. y la anterior, que los dados por P; pero respeto el texto aceptado. F, pignora duplo petitionem ualentia: T (211), pignora duplum et petitionem ualentia.

Forma sistemática:

5285 DE DEBITORE NOUEM DIERUM EXISTENTE EX[TRA] TERMINUM. Ind.

5293 Se toma del Ind. el Epígr. general del Capítulo XX. En los folios 57 r. y 58 r. (margen superior) aparece el Epígr. DETESTIBUS; y en el 57 v.º se lee solo xx. ca.

5295 QUALITER DEBITORI IN CAUTO... FIRMARE, Ind. XX. CAP. ET I.a R.a C6d.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

5285 DE DEBITORE INCAUTATO NOUEM DIERUM
 EXISTENTE EXTRA TERMJNUM.

Si debitor incautus ad placitum non soluerit, et extra terminum fuerit, nullus pro eo neque uxor, neque filij intrent in placitum, immo duplent pecuniam et aureum cauti, ut sepe dictum est.

XX. CAPITULUM

[DE TESTIBUS ET REPTACIONIBUS.]

i. Rubrica.

5259 DE TESTIBUS. QUALITER DEBITORJ INCAUTATO
 NEGANTI QUERELLOSUS HABEAT FIRMARE.

Si debitor incautus debitum, aut incautionem negauerit, firmet querimoniosus cum illis alcaldibus qui eos iudicauerunt; et si
 5300 firmauerit, debitor duplet petitionem, et alcaldibus unum aureum cauti; et etiam quinque soldos.

.ij.

DE EO QUI PRO PECCUNJA FIRMARE DEBUERIT.

5305 Si querimoniosus firmare debuerit pro pecunia aliqua, seu debito, prius ille qui inficiatur, mittat pignora petitionem duplo ualentia, aut ipsam pecuniam, aut pedem in

5299 La lectura que doy no es la de Cerdá ni la de Allen; ambos dicen: "...et si firmauerit debitor, duplet..." Yo mismo acepté esa lectura en mi FUERO DE ZORITA, pág. 211, n. 423; pero debo rectificar, pues evidentemente el si firmauerit refiérese a querimoniosus y duplet a debitor. Una pequeña variante en la construcción y la puntuación de T confirman mi nueva lectura; dice (n. 211): "si firmauerit, duplet petitionem debitor ..." E, P, F y T omiten pectet, y aunque en realidad no hay necesidad de suplirle, Cerdá lo hizo sin decirlo, para dar, sin duda, más claridad a la frase, y así lo autorizan Cons. y A lat y las versiones romanceadas: "...et peche alos alcaldes" (V, fol. xxxii v.º, col. 1.ª); "...et peche vn mr. alos alcaldes" (C I, fol. xxxvii r.º, col. 2.ª). Allen siguió a Cerdá, por creer que era el texto de E. Nada suplo y respeto los textos.

5307 duplo, encuadrado por el copista, margen inferior.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[18]

6935 DEL DEBDOR ACOTADO. (xxiiij.
Cap. XIX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado non
pagare al plazo τ se fuere
del termjno, njnguno por el
6940 njn muger, njn fijos non en-
tren en plaço, mas doble el
auer τ el mr. del coto, com-
mo dicho es suso.

IIIJ TITULLO

6945 [EN QUAL MANERA AL DEB-
GOR ACOTADO *que* NEGARE, EL
QUERRELOSO DE COMMO LO A
DE PROUAR.] (Cap. XX.
Form. sist.)

[1]

6950 DEL DEBDOR ACOTADO *que* EL
DEBDO NEGARE. / (i et ij.
Cap. XX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado nega-
6955 re el debdo o el acotamjen-
to, prueuelo el querelloso
con aquellos alcaldes *que*
los judgaron, τ si firmare,
el debdor doble la demanda
6960 τ peche alos alcaldes vn mr.
en coto τ cinco *sueudos*; τ
si el querelloso ouiere de
firmar por auer o por otro
debdo, primera mente aquel
6965 *que* τ es demandado ponga
prenda del doble dela de-
manda, o aquel mesmo auer,
o el pie en mano del juez
o de los alcaldes, τ depues
6970 el querelloso firmelo.

R. 334.—536. **Form. prim.**

OTRO FFUERO DEL DEBDOR.

Si el debdor acotado al
plaso non pagare τ de fue-
5720 ra de termjno fuere, njn-
guno por el njn la muger
njin los fijos non entren en
plaso, mas doblen la de-
manda τ el mr. del coto,
5725 asy como muchas vega-
das es dicho.

R. 335.—537. **Form. prim.**DEL DEBDOR *que* EL ACOTA-
MJENTO NEGARE.

5730 Si el debdor acotado [el
debdo] o el acotamjento
negare, firme el querelloso
con aquellos alcaldes *que*
aellos judgaron. Et si fir-
5735 mare, el debdor doble la
petiçion τ peche vn mr.
alos alcaldes τ el coto cin-
co *sueudos*.

R. 336.—538. **Form. prim.**5740 DEL QUERELLOSO *que* FFIR-
MAR DEUJERE POR ALGUNT
AUER O POR DEBDO.

Si el querelloso firmar de-
ujere por algun auer o por
5745 debdo, primero el que nje-
ga meta pennos por el deb-
do ola petiçion *quel* deman-
da o el pie en mano del
jues, sy *quier* delos alcal-
5750 *des*; despues el querelloso
firme.

[Ley .cdxcvj.]

DEL DEBDOR DE .IX. DIAS
7120 *que* NON VINIERE.

Si el debdor acotado de .IX.
dias al plazo non viniere. E
fuera del termjno fuere,
njin fijos njn muger njngu-
7125 no non entre en plazo por
el; antes doble el auer τ el
mri. del coto, asi como di-
cho es.

[Ley .cdxcvij.]

7130 DE QUAL MANERA A DE FIR-
MAR EL QUERELLOSO AL DEB-
DOR ACOTADO *que* NEGARE.

Si el debdor acotado el deb-
do o el acotamjento nega-
7135 re, firme el querelloso con
aquellos alcaldes *que* les
judgaren. E si firmare el
debdor doble la demanda τ
alos / alcaldes vn mri. defol. .xxxiiij. v.
7140 coto τ avn cinco *sueudos*. col. 1.^a

[Ley .cdxcviiij.]

DE QUAL QUIER MANERA HA
DE FIRMAR EL QUERELLOSO.

Si el querelloso afirmar
7145 oviera por auer o por al-
gunt debdo, primera mente
aquel *que* njega meta pen-
nos valederos del doblo por
la demanda, o el auer, o el
7150 pie en la mano del juez o
de los alcaldes, τ despues
firme el querelloso.

Código valentino:

6942 Antes de la palabra *coto* el copista, sin duda
por error, escribió *commo*. Rectifico el yerro omitiendo
dicha palabra.

6945 Suplo el Epigr. general del TITULLO iiij. Este com-
prende 11 Rúbrs., que representan las 18 que integran el
Cap. XX. **Form. sist.**

6950 Une esta Rúbr. 1.^a las i y ij. Cap. XX. **For-
ma sist.**

Fragmento conquense:

5730 Omite *el debdo* (debitum), que se debe suprir.
5746-5747 Deja sin traducir las palabras *duplo ua-
lentia*.

Fuero de Heznatoraf:

7118-7128 [Ley .cdxcvj.]. Rúbr. 536. **Form. prim.**

7129-7140 [Ley .cdxcvij.]. Rúbr. 537. **Form. prim.**

7138 τ *alos*. La *a* entre renglones.

7141-7152 [Ley .cdxcviiij.]. Rúbr. 538. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

3930 [.dxxxviii.j.]
DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT.
Quicumque pignus
mitere iudex et alcaldes ...
... .. dare. Et si forte pignora
3935 pedem suum.

[.dxl.]
DE EO QUI ATTESTATIO[NES] RECIPERE NO-
LUERIT.
Quicumque firmas
3940 attestaciones
... .. non exeat. /

fol. 26 r.º
[.xxx. r.º]

[.dxlj.]
DE EO QUI AD PLACITUM TESTIUM NON UE-
NERIT.
3945 Siquis firmas
... .. persoluat.

[.dxlij.]
DE EO QUI FIRMARE DEBUERIT ET POST PRO-
MISSIONEM DEFECERIT.
3950 Si petitor
a petitione.

Forma primordial:

3932 **P**, *noluerit* por *uoluerit*, error claro del copista que hay que rectificar, como exige el texto mismo y autorizan **F**, **T** (211) y **E**.

3937 **F**, *TESTATIONES*: **P**, *ATTESTATIO* por *ATTESTATIONES*. Rectifico siguiendo a **E** y **F**.

Forma sistemática:

5309 Al empezar el fol. 57 r.º, el copista omitió el final de la Rúbr. ij y el Epígr. y el comienzo de la iij. Sin duda, las palabras *siue alcaldum*, con que empieza la supresión y el principio de lo copiado, dieron motivo al error. Este es indudable, aun dejando a un lado las exigencias del contenido de la Rúbr. El **Ind.** nos ha conservado el suprimido Epígr. de la Rúbr. iij y nos presenta al **CAP. XX**, dividido en 18 Rúbrs., y en el **Tex.**

FORMA SISTEMÁTICA

manu iudicis, / [siue alcaldum: postea que- fol. 57 r.º]
5310 rimoniosus firmet.]

[.iij.]
[DE EO QUI PIGNORA DARE NOLUERIT.]
[Quicumque pignus habendo pedem in ma-
nu iudicis,] siue alcaldum mittere uoluerit,
5315 non recipiatur, set potius iudex uel alcal-
des cogant eum pignora dare. Si pignora
non habuerit, iuret se pignora non habere,
et mittat pedem suum.

iii.j.
5320 DE EO QUI ATESTATIONES RECIPERE NOLUERIT.
Quicumque firmas recipere debuerit, et pig-
nora noluerit mittere, seu atestaciones re-
cipere, cadat a causa, et statim iudex capiat
eum, et donec pectet, a captione non exeat.

5325 .v.
DE EO QUI AD PLACITUM TESTIUM NON
UENERIT.
Siquis firmas recipere debuerit, et ad placi-
tum uenire noluerit, si in ciuitate fuerit,
5330 capiat eum iudex, unde non exeat, donec
omne debitum persoluat.

.vi.
DE EO QUI FIRMARE DEBUERIT ET POST PRO-
MISSIONEM [DEFECERIT.]
5335 Si petitor se firmas dare promiserit, et cum
eisdem firmare non potuerit, cadat a pe-
titione.

aparecen claras las huellas de haber sido transformados los números iijj en iij y v en iiij; pero ya desde la Rúbrica vij, el corrector suspendió sus raspaduras y enmiendas y aparece la numeración verdad de la Rúbr. vij a la xviii. He restablecido el texto omitido, valiéndome del Epígr. conservado por el **Ind.** y de los Cód. **P** y **F**. Cerdá hizo la restauración utilizando sin duda, aunque no lo dice, los Cód. **Cons.** y **A lat**, únicos que conocía, pero omitió la separación de Rúbricas, fundiendo en una las segunda y tercera, y enmendando toda la numeración, dejó en 17 las 18 del **CAP. Allen** no se percató de nada de esto.

5319 iij enmendado, en vez de iiij **Cód.**

5325 iiij por v **Cód.**

5332 v por vij **Cód.**

5333 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

DEL *que* OUIERE PENNOS *que*
NON META EL PIE. (iij et iiij.

Cap. XX. **Form. sist.**)

6975 Qual *quier que* auiendo
pennos el pie *quisiere* po-
ner en mano del juez o de-
los alcaldes, non sea rreçe-
bido, mas el juez e los al-
6980 caldes costringanlo *que* de
prenda; e si prenda non
ouiere, jure *quela* non a e
pongan el pie; e *qual* *quier*
que firmas ouiere de rreçe-
6985 bir e non *quisiere* poner
prenda o atestimonias rre-
çebir, caya de pleito, e lue-
go prendalo el juez e fasta
que peche, non salga dela
6990 prision.

[3]

DEL *que* OUIERE DE RREÇEBIR
FIRMAS e NON *quisiere* VE-
NIR AL PLAZO. (v-viiij. Ca-

pitulo XX. **Form. sist.**)

Si alguno ouiere de rreçebir
firmas e non *quisiere* venir
al plazo, si fuere en la çib-
dad, prendalo el juez e non
7000 salga ende fasta *que* todo
el debdo pague; e si el de-
mandador prometiere de
dar firmas e non pudiere
firmar, caya del pleito; e si
7005 el debdor diere sobre leua-
dor e al plazo non pagare
e nju fuere en la villa, el
sobre leuador peche el deb-
do e el coto, *commo* di-
cho / es; e si negare la so-
bre leuadura, firmelo el *que*-

R. 337.—539. **Form. prim.**
fol. .xxxvij. v. OTRO FFUERO. /
col. 1.^a

Qual *quier que* pennos
5755 aujendo, el pie en mano
del juez o delos alcaldes
meter *quisiere*, non sea
resçebido, mas mayor
mente el juez e los alcaldes
5760 costringan a el dar pennos.
Et si por ventura pennos
non ouiere, jure *que* non
ha prenda e meta su pie.

R. 338.—540. **Form. prim.**
5765 DEL *que* FFIRMAS RRESÇEBIR
DEUJERE.

Qual *quier que* firmas rres-
çebir deujere o testaçiones
e pennos non *quisiere* me-
ter, caya de rason, e luego
5770 el juez prendalos, [e] fasta
que pechen la petiçion non
salgan dela prision.

R. 339.—541. **Form. prim.**
5775 DEL *que* FFIRMAS RRESÇEBIR
DEUJERE e AL PLASO VENJR
NON *QUISSIERE*.

Si alguno firmas rresçebir
deujere e alguno al plazo
5780 venjr non *quisiere*, sy enla
villa fuere, prendalo el juez
e ante non salga dela pri-
sion fasta *que* todo el deb-
do peche.

5785 R. 340.—542. **Form. prim.**
OTRO FFUERO.

Si el demandador se pro-
metiere dar firmas e con-
ellas firmar non pudiere,
5790 caya dela demanda.

[Ley .cdxcix.]

DEL *que* RELLOSO *que* OUIERE
PENNOS.

7155 Qual *quier que* pennos
auiendo, el pie *quisiere* me-
ter en mano del juez o de-
los alcaldes, non sea resçe-
bido; mas el juez e los al-
caldes faganle dar pennos.
7160 E si por aventura pennos
non ouiere, jure *que* los non
ha, e meta el pie.

[Ley .d.]
7165 DEL *que* FIRMAS OUIERE DE
RRESÇEBIR.

Qual *quier que* firma ouie-
re de resçebir, e pennos non
7170 *quisiere* meter, o las fir-
mas resçebir, caya dela de-
manda. E luego el juez
prenda, e fasta *que* pague
todo el debdo non salga de-
7175 la prision.

[Ley .dj.]

DEL *que* AL PLAZO DELAS
FIRMAS NON VINIERE.

Si alguno firmas ouiere de
7180 resçebir, e al plazo non
quisiere venjr, si enla vi-
lla fuere, prenda el juez
e non salga dela prision
fasta *que* todo el debdo
7185 pague.

[Ley .dij.]

DEL DEMANDADOR *que* DIXIE-
RE *que* FIRMARA O NON.

Si el *que* demandare dixie-
7190 re *que* firmara e non firma-
re con aquellas firmas, ca-
ya dela de / manda.

fol. .xxxiiij. v.
col. 2.^a

Código valentino:

6971 Une esta Rúbr. 2.^a las iij y iiij. Cap. XX. **For-
ma sist.**

6991 Une esta Rúbr. 3.^a las v-viiij. Cap. XX. **For-
ma sist.**

Fragmento conquense:

5771 Omite e, que se debe suplir,

Fuero de Heznatoraf:

7153-7164 [Ley .cdxcix.]. Rúbr. 539. **Form. prim.**

7165-7175 [Ley .d.]. Rúbr. 540. **Form. prim.**

7176-7185 [Ley .dj.]. Rúbr. 541. **Form. prim.**

7186-7192 [Ley .dij.]. Rúbr. 542. **Form. prim. Tab,
Epígr. que FIRMA O NON.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dxliij.]

ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS .viiiij.
DIERUM.

3955 Si debitor dictum est. Si *uero*
superleuaturam negauerit, firmet *ei* queri-
moniosus
3960 querelosi.

[.dxliiij.]

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE .viiiij. DIE-
RUM SI FUGERIT A CAPTIONE.

Si debitor incautatus
3965 sine calumpnia.

[.dxlv.]

DE EO QUI PRO PECCUNIA .viiiij. DIERUM FIR-
MAS RECIPERE NOLUERIT.

Quicumque alcaldes

Forma primordial:

3955-3960 Con el primer párrafo de esta Rúbrica (Si *debitor... dictum est.*) hace Allen una independiente bajo el Epígr., DE SUPERLEUATORE DEBITORIS NOUEM DIERUM, y al frente del resto coloca el ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS NOUEM DIERUM. Ignoro de dónde ha tomado Allen el Epígr. tan arbitrariamente intercalado (DE SUPERLEUATORE, etc.), porque no aparece en **P** ni en **F**. Lo que hacen **P** y **F** es unir las dos Rúbrs. que **E** numera como VII y VIII (en Cerdá VI y VII) del CAP. XX. El texto mismo de la **Forma primordial** nos dice claramente que esas dos Rúbrs. constituían una sola. Así **P**, **F**, **T** (211), dicen: *Si uero superleuaturam negauerit...*, y la **forma sistemática** para crear una nueva Rúbr. ha te-

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

ITEM DE SUPERLEUATORE DEBITORIS [NOUEM
DIERUM.]

5340

Si debitor superleuatorem dederit, et ad pla-
citum non paccauerit, nec in uilla fuerit,
superleuator pectet debitum et cautum, si-
cut dictum est.

5345

.viiij.

DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT NO-
UEM DIERUM.

Si superleuator superleuaturam negauerit,
firmet querimoniosus tamquam suo debitori.

5350

Si superleuator incautati debitoris firmas re-
cipere, aut pignora dupli mittere, seu ad
placitum uenire noluerit, cadat a causa;
insuper iudex capiat eum statim, et mittat
in captione querelosi.

5355

.viiiij.

DE DEBITORE UEL SUPERLEUATORE NOUEM
DIERUM, QUI FUGERIT A CAPTIONE.

Si debitor incautatus, aut eius superleua-
tor extra ciuitatem a captione fugerit, ca-
piat eum querimoniosus, ubicumque eum re-
perire potuerit, sine calumpnia.

5360

.x.

DE EO QUI PRO PECCUNIA NOUEM DIERUM FIR-
MAS RECIPERE DEBUERIT.

5365 Quicumque alcaldes, seu firmas recipere de-

nido que suprimir *uero*, añadir *superleuator* (Si *superleuator superleuaturam negauerit...*) y redactar un nuevo Epígr. (DE EO QUI SUPERLEUATURAM NEGAUERIT NOUEM DIERUM.) **Cons**, **A lat**, Si *uero*: **F**, **T** (211), firmet *ei*. **P**, **F** Si *superleuatorem por* Si *superleuator*. Rectifico siguiendo a **T** y **E**.

3964 **T** (211), Si *forte debitor*.

3968-3971 **F**, **Cons**, **A lat**, RECIPERE NOLUERIT. **F**, **Cons**, **A lat**, RECIPERE NOLUERIT. **T** (211) Item quicum-
que **F**, totam ualeant petitionem. **P**, ualeat *por* ualeant.
Rectifico siguiendo a **F** y **E**.

Forma sistemática:5339 Se completa el Epígr. con el **Ind**.5364 **Tex**. cambia el **UOLUERIT** del **Ind**. en **DEBUERIT**.

CÓDICE VALENTINO

relloso, asi como a su
debdor; e si el sobre leua-
dor del debdor acotado non
7015 quisiere rreçebir firmas, njn
poner pennos del doblo, o
non quisiere venir al plazo,
caya del pleito, e sobresto
el juez prendalo luego e
7020 pongalo en la prision del
querelloso.

[4]

DEL DEBDOR ACOTADO O EL SO-
BRE LEUADOR que FUXERE.
7025 (jx, x et par. i. Rub. xj. Ca-
pitulo XX. **Form. sist.**)

Si el debdor acotado o el su
sobre leuador fuxere fuera
dela çibdad, prendalo el
7030 querelloso, do quier que lo
pueda fallar, sin calonna; e
qual quier que alcaldes o fir-
mas ouiere de rreçebir, pri-
mera mente ponga el auer
7035 que vala el doblo dela de-
manda, o pennos del doblo,
o su pie, jurando que non
a pennos; e si esto non fi-
ziere, cayga dela demanda,

FRAGMENTO CONQUENSE

R. 341.—Primer párrafo
de la 543. **Form. prim.**

DEL DEBDOR [QUE] SSOBRE
LEUADOR DIERE.

5795 Si el debdor sobre leuador
diere e al plaso non paga-
re e en la villa non fuere,
el sobre leuador peche el
debdo e el coto, como es
5800 dicho.

R. 342.—2.º y 3.º párrafos
de la 543. **Form. prim.**

DEL DEBDOR que LA SSOBRE
LEUADURA NEGARE.

5805 Mas si el debdor la sobre
leuadura negare, firme el
querelloso, asi como asu
debdor: si el sobre leuador
del debdor acotado firmas
5810 rresçebir non quisiere o
fol. .xxxvij. v.º metiere o al plaso
col. 2.ª pennos en duplo /
venjr non quisiere, caya de
rrason. Et sobre esto el
5815 juez prendalo luego e me-
talo en prision del quere-
lloso.

R. 343.—544. **Form. prim.**

DEL SSOBRE LEUADOR ACO-
TADO.

5820 Si el debdor acotado o el
sobre leuador del de fuera
dela villa dela prision fu-
yere, prendalo el querello-
5825 so do quier que lo fallare sy
pudiere syn calonna.

R. 344.—545. **Form. prim.**

DEL que ALCALDES FIRMAS
RRESÇEBIR DEUIERE.

5830 Qual quier que alcaldes si
quier firmas rresçebir de-
ujere, primero meta el auer
ola prenda que el duplo e

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .diiij.]

DEL SOBRE LEUADOR QUE DI-
7195 XIERE QUE FIRMARA e NON
FIRMARE

Si el debdor sobreleuador
diere e al plazo non vinie-
re, e non pagare, e en-
7200 la villa non fuere, el so-
bre leuador pague el debdo
e el coto, asi, como di-
cho es.

[Ley .diiij.]

7205 DEL que SOBRELEUADURA DE
.JX. DIAS NEGARE.

Mas si la sobreleuadura ne-
gare, firme el querelloso
como faria a su debdor.
7210 Si el sobreleuador del de-
bdor acotado las firmas non
quisiere resçebir, o pennos
del doblo meter, o al plazo
non quisiere venjr, caya de
7215 la demanda. E sobre esto,
prenda el juez e metalo en
la prision del querelloso.

[Ley .dv.]

DEL DEBDOR O SOBRELEUADOR
7220 DE .JX. DIAS que DELA PRISION
O DE LA VILLA FUXIERE.

Si el debdor acotado o su
sobreleuador fuera dela vi-
lla o dela prision fuyeren,
7225 prenda el querelloso do-
quier quel pueda auer, sin
calonna.

[Ley .dvj.]

DEL que POR AUER DE .JX.
7230 DIAS FIRMAS NON QUISIERE
RESÇEBIR.

Qual quier que alcaldes o
firmas oujere de resçebir,
primera mente meta pennos

Código valentino:

7022 Forman esta Rúbr. 4.ª las jx, x y el párr. 1.º de
la xi. Cap. XX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5821 Dice Si el sobreleuador acotado por Si el de-
bdor acotado (si debitor incautatus). Rectifico el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7193-7203 [Ley .diiij.]. Primer párrafo. Rúbr. 543.
Form. prim.

7204-7217 [Ley .diiij.]. Párrafos segundo y tercero.
Rúbr. 543. **Form. prim.**

7218-7227 [Ley .dvj.]. Rúbr. 544. **Form. prim.**

7228-7243 [Ley .dvj.]. Rúbr. 545. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

3970 dupplo totam petitionem
ualea[n]t, aut
... ..
... .. persoluat.

[.dxlvj.]

3975 DE EO QUI TESTES CONGRUOS DEIECERIT.

Similiter cadat a causa eas
eiecerit, ipsis Ille autem qui
... .. cadat a causa.

[.dxlvij.]

3980 QUOD TESTES SINT COMPOTENTES.

Forum precipit atque [fi-
lij] aut filium uicini
ciuis, et non alius. Ciues *uicinos appellamus*
omnes [illos] tam
3985 atemplantes
et quemlibet moratorem.

FORMA SISTEMÁTICA

buerit, primum mittat peccuniam que ua-
leat petitionem, aut pignora que duplo totam
ualeant petitionem, aut suum pedem, iuran-
do se pignora non habere: et si hoc non
5370 fecerit, cadat a causa, et statim capiatur,
nec exeat a captione, quousque totum debi-
tum persoluat.

.xi.

DE EO QUI TESTES CONGRUOS DEIECERIT.

5375 Similiter cadat a causa quicumque firmas
recipere debuerit, et eas reiecerit, ipsis con-
gruis existentibus. Ille qui firmare debue-
rit, et testes competentes ad diem placiti non
ha- / buerit, sicut forum est, cadat a peti-
5380 cione.

.xij. Rubrica.

QUI TESTES SINT COMPETENTES.

Forum precipit, et iuris institutiones, quod
ciues uicin] adque filij ciuium uicinorum iu-
5385 rent et firment contra uicinum ciuem, aut
contra filium ciuis uicini, et non alius. Ciues
uicini appellantur omnes illi tam ciuitatis,
quam aldearum qui scribuntur in patrone,
atemplantes, mediarij, milites, et clerici
5390 porcionarij. Et isti tales firment contra uici-
num, et contra quemlibet alium hominem:
morator uero firmet contra moratorem.

Forma primordial:

3976-3978 F, eas reiecerit: T (211), eas deiecerit. P,
eos *por* eas. Rectifico siguiendo a F, T y E. F, Cons,
A lat, T, Ille autem. F, cadat a petitione (petitionem, dice,
por error del copista): T, cadat a causa.

3980-3986 F, COMPETENTES. T (211), Sciendum est
quod forum precipit: P omite *filii*, que suplo siguiendo

a F, T y E. F, filium ciuis uicini. F, Cons, A lat, T, Ci-
ues uicinos appellamus: T, omnes illos: P y F, omnes
illi *por* omnes illos. Rectifico siguiendo a T, F, et quemli-
bet: T, uel contra quemlibet.

Forma sistemática:

5382 Véase *Carta mejoría*, núm. 18.

CÓDICE VALENTINO

FRAGMENTO CONQUENSE

FUERO DE HEZNATORAF

7040 *z* luego sea preso *z* non
salga dela prision fasta que
pague todo el doblo; otrosi
caya dela rrazon qual quier
que firmas ouiere de rreçe-
7045 bir *z* las rrepyaren ellas
seyendo conuenjbles.

[5]

DEL *que* OUIERE DE PROUAR
CON TESTIGOS CONOMBRADOS

7050 *z* NON PROUARE. (Par. ij. R.
xj et par. i. R. xij. Ca-
pitulo XX. **Form. sist.**)

Aquel *que* ouiere de prouar
z testigos conuenjbles al
7055 dia del plazo non oujere,
commo fuero es, caya de
la demanda; ca el fuero *z*
las costumbres del derecho
mandan que los vezinos de
7060 la cibdad *z* los fijos de los
vezinos cibdadanos que ju-
ren *z* firmen contra el ve-
zino dela cibdad *z* contra
al fijo del vezino cibdadano
7065 *z* non otro.

[6]

DE LOS VEZINOS CIBDADANOS
QUALES SON. (Par. ij et iij.
R. xij et R. xij. Cap. XX.
7070 **Form. sist.**)

Cibdadanos vezinos llama-
mos a todos aquellos *que* /
son dela cibdad *z* de al-
deas que son escritos en el
7075 padron, atenplantes, media-
neros, caualleros *z* clerjgos
rrazoneros; *z* estos tales
firmen contra al vezino o
contra qualquier otro om-
7080 ne; el morador firme con-
tra al morador; *z* qual quier

toda la peticion vala o su
5835 pie, jurando *que* non ha
pennos; *z* si aquesto non fi-
siere, caya de rrazon *z* fue-
go sea preso, *z* non salga
dela prision fasta que todo
5840 el debdo pague.

R. 345—546 y 547 (cuyo
final se ha perdido con el
fol. xxxviiij.) **Form. prim.**

DE *qual* QUIER *que* FFIRMAS
5845 RRESÇEBIR DEUIERE *z* LAS
DESECHARE.

Eso mesmo caya de rrazon
qual quier *que* firmas rres-
çebir deujere *z* las desecha-
5850 re, ellas conuenjbles estan-
do. Mas aquel *que* firmar
deujere *z* los testigos con-
uenjbles al dia del plaso
non oujere segunt fuero es,
5855 caya dela demanda: *quel*
fuero manda *z* los estable-
cimjentos del derecho, *que*-
los vesjnos dela villa *z* los
fijos delos vesjnos juren *z*
5860 firmen contra el vesjno de-
la villa *z* contra los fijos
delos vesjnos dela villa *z*
non otros vesjnos; *z* desj-
mos *que* son vesjnos dela
5865 cibdat los dela villa com-
mo los delas aldeas que son
escritos [enel patron, aten-
plantes, medianeros, cau-
alleros, siquier clerigos par-
5870 çioneros. Et estos firmen
contra vesino *z* qual quier
omne: el morador firme
contra el morador.]

[FIN DEL FRAGMENTO]

7235 que valan toda la demfanda
en doblo, o auer que vala la
demanda, o su pie jurando
que non ha pennos. E si es-
to non fiziere, caya dela de-
7240 manda, *z* luego sea preso *z*
non salga de la prision fas-
ta que todo el debdo sea pa-
gado.

[Ley .dvij.]

7245 DEL *que* FIRMAS AYUNTADAS
DESECHARE.

Otrosi, caya dela cosa todo
aquel *que* firmas ouiere de
resçebir *z* las desechar se-
7250 yendo derechas. Mas aquel
que a firmar ouiere, *z* / tes- fol. .xxxv. r.^o
tigos derechos non ouiere al col. 1.^a
dia del plazo, asi commo
fuero es, caya dela deman-
7255 da. E manda el fuero *z* los
establesçimjentos del dere-
cho, *que* los vezinos dela
villa juren *z* firmen con-
tra vezino dela villa o del
7260 fijo del vezino dela villa, *z*
non otro. E vezinos dela
villa dezimos *que* son todos
aquellos dela villa o delas
aldeas, *que* son escriptos en
7265 padron.

[Ley .dviiij.]

QUE LOS ESCRIPTOS SEAN DE-
RECHOS.

Los testigos derechos deuen
7270 ser atenplantes, medianeros,
caualleros, *z* clerigos, *z* par-
çioneros. E estos a tales fir-
men, contra vezino *z* con-
tra otro omne qualquier. E
7275 mas el morador firme con-
tra el morador.

Código valentino:

7047 Forman esta Rúbr. 5 los párr. 2.^o de la Rúbr.
xj y 1.^o de la xij. Cap. XX. **Form. sist.**
7066 Forman esta Rúbr. 6.^a los párr. 2.^o y 3.^o de la
Rúbr. xij y la xij. Cap. XX. **Form. sist.**

Fragmento conquense:

5834-5835 Dice a su pie por o su pie (*aut suum pe-*
dem). Rectifico el texto.

5867-5873 El final de esta Rúbr., que corresponde al
de la 547 **Form. prim.** se ha perdido con el fol. xxxviiij
de este fragmento (*in patrone... contra moratorem*). Suplo
hipotéticamente el texto.

Fuero de Heznatoraf:

7244-7265 [Ley .dvij.]. Rúbr. 546 y párrafo primero y
parte del segundo de la 547. **Form. prim.**
7266-7276 [Ley .dviiij.]. Final de la Rúbr. 547. **Form.**
prim.

FORMA SISTEMÁTICA

[.dxlviiij.]

QUOT TESTES VALEANT IN URBE, AUT EXTRA.

Quicumque pro debito

3990 uicinis, *et* extra cum petitionem
duplatam.

[.dxlviiiij.]

DE EO QUI CUM ALCALDIBUS FIRMARE DE-
3995 BUERIT,

Quicumque debitum

... .. [potuerit]

... .. *solidos*. *solidos* de iure. Si

4000 querimoniosus [dupli] firmauerit,

statim iudex det pignora

... ..

ab illo.

[.dl.]

4005 DUO ALCALDES SIUE SINT IURATI, SIUE FAC-
TICIJ POSSUNT FIRMARE.

Quamuis in precedentii capitulo

... ..

... .. *et* extra.

Forma primordial:

3988-3991 T, QUOD TESTES. F, Cons, A lat, *et* extra
ciuitatem: T (211), in uilla *et* extra.3996-4002 P omite *potuerit*, que suplo, siguiendo a
F y T (211). F y la Forma sistemática hacen nueva
Rúbr. Si querimoniosus, etc., bajo igual Epígr. (DE EO

FORMA PRIMORDIAL

.xiiij.

QUOD TESTES VALEANT IN URBE AUT EXTRA.

5395 Quicumque pro debito aut petitione firma-
re debuerit, firmet in ciuitate cum tribus
uicinis, extra ciuitatem cum duobus. Quam-
libet petitionem seu debitum negauerit qui-
cumque, *et* ei querimoniosus firmare po-
5400 tuerit, sicut forum est, pectet petitionem
duplatam.

.xiiiij.

DE EO QUI CUM ALCALDIBUS FIRMARE
DEBUERIT.5405 Quicumque debitum seu petitionem negaue-
rit, *et* querimoniosus econtra cum alcaldibus
iuratis uel facticijs firmare potuerit, pectet
petitionem pulsanti cum duplo, *et* alcaldibus
quinque soldos. Nam omnes alcaldes tam
5410 iurati, quam facticij contra quemcumque
firmare debuerint, si uicerint, colligant quin-
que soldos ad inficianti de iure.

.xv.

DE EO QUI SUPER PIGNORA FIRMAUERIT.

5415 Si querimoniosus super pignora dupli fir-
mauerit, statim det iudex pignora firmanti.
Et si usque ad nouem dies pignora illa re-
dempta non fuerint, sint transacta tamquam
ab isto empta, *et* uendita ab illo.

5420

.xvi.

DUO ALCALDES SIUE SINT JURATI, SIUE FAC-
TICIJ, POSSUNT FIRMARE.Quamuis in precedentii capitulo sit precep-
tum, in ciuitate tres uicinos firmare, *et*
5425 extra duos, tamen duo alcaldes, siue sint
iurati, siue facticij, possunt firmare infra
ciuitatem, *et* extra.QUI SUPER PIGNORA FIRMAUERIT.) P omite *dupli*, que suplo
siguiendo a F y T (211): F, statim iudex det pignora
firmanti: T, statim iudex reddat pignora quereloso.

Forma sistemática:

5394 Véase Carta mejoría, núm. 118.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

que por debdo o por otra demanda oujere de firmar, firme en la çibdad con dos testigos; por qual quier demanda o debdo que
7085 fuere negado e el querelloso lo pudiere prouar, segun fuero es, peche la demanda doblada.

[7]

DEL QUE NEGARE LA DEMANDA. (xiiij. Cap. XX.
Form. sist.)

7090

Qual quiere que debdo o demanda qual quiere que negare e el querelloso quisiere firmar lo contrario con alcaldes jurados o fechizos, peche la demanda al demandador con el
7095 doblo e a los alcaldes çinco sueldos; ca todos los alcaldes, tan bien los jurados como los fechizos, contra qual quier que ouiere de prouar, si vençiere, coxgan çinco sueldos del caydo de derecho.

[8]

DEL QUE FIRMARE SOBRE PENNOS DEL DOBLO. (xv. Capitulo XX. Form. sist.)

7100

Si el querelloso sobre pennos del doblo firmare, luego el juez de la prenda al que firmare; e si fasta los nueue dias aquella prenda non fuere quita, sea trançada, asi como del vno comprada e del otro vendida.
7105

[9]

DEL QUE FIRMARE EN LA ÇIBDAD CON TRES. (xvj. Cap. XX. Form. sist.)

7110

Maguer en el dicho capitulo sea mandado firmar en la çibdad con tres vezinos e fuera con dos, pero dos alcaldes / si quier sean jurados si quier fechizos que puedan firmar
7115 en la çibdad e fuera.

[Ley .dix.]

LAS FIRMAS QUE VALAN EN LA VILLA E FUERA.

Todo aquel que por debdo o por otra demanda
7280 ouiere de firmar, firme en la villa con tres vezinos e fuera dela villa con dos. E asi lo quiere el derecho.

[Ley .dx.]

POR DEBDO

7285 Qual quier que algunt debdo o demanda negare e el querelloso firmar pudiere como fuero es, peche la doblada.

[Ley .dxj.]

DEL QUE CON ALCALDES OUIERE DE FIRMAR.

7290 Qual quier que debdo o otra demanda negare, El querelloso con los alcaldes jurados o fechizos pudiere firmar, peche la demanda al contendor con el doblo, e a los alcaldes, çinco sueldos. Ca todos los alcaldes siquier jurados, si
7295 quier fechizos contra qual quier que oujeren de firmar, si vençieren cojan çinco sueldos del que negare por sus derechos /.

fol. .xxv. r.º
col. 2.ª

[Ley .dxij.]

DEL QUE SOBRE PENNOS FIRMARE.

7300 Si el querelloso sobre pennos en doblo firmare, luego de el juez los pennos al que firmare. E si fasta .jx. dias aquellos pennos non fueren quitos, sean rematados e trançados, asi como si este los vendiesse e aquel los con
7305 prasse.

[Ley .dxiiij.]

QUE DOS ALCALDES PUEDEN FIRMAR.

Maguer que, ante deste capitulo que dixiemos manda en la villa firmar con tres vezinos e de
7310 fuera con dos. Enpero, dos alcaldes siquier sean jurados, siquier fechizos, puedan firmar en la villa o fuera.

Código valentino:

7083 firme en la çibdad con dos testigos, pero el original latino dice firmet in ciuitate cum tribus uicinis, extra ciuitatem cum duobus. Véase la Rúbr. 9 de este mismo Titullo. No es posible determinar si de esta manera se ha querido hacer una modificación en el Fuero, o el copista ha omitido, y a ello me inclino, con tres vezinos e fuera de la çibdad. Respeto la integridad del texto con las consiguientes reservas.

7103 El copista escribió Si el querelloso sobre leuador; pero luego enmendó Si el querelloso sobre pennos.

Fuero de Heznatoraf:

7277-7287 [Leyes .dix. y .dx.]. Rúbr. 548. Form. prim.

7288-7305 [Leyes .dxj. y .dxij.]. Rúbr. 549. Form. prim.

7306-7312 [Ley .dxiiij.]. Rúbr. 550. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4010

[.dlj.]

DE DEBITORE QUI [DIXERIT SE] IAM PER-
SOLUISSE.

Quicumque petitori dixerit, se iam paccasse
eum uel alium ex precepto illius uel alicubi

4015 debitum dedisse suo mandato et petitor
negauerit, / firmet ... Si uero fir-

mare ... lites euitandas cautum est, ut qui-
cumque ...

4020 [cum eo], cum fuerit necesse.

fol. 26 v.^o
[.xxx. v.^o]

[.dlij.]

QUOD PUERI QUI DUODENI FUERINT RECI-
PIANTUR IN TESTIMONIUM.

Filij uicinorum ... su-

4025 pra .xx. uero firmet ...
... ad testimonium.

[.dliij.]

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL FACTICIORUM.

Quandocumque etiam testes ...

4030 ... menkales, non reptentur: su-
pra uero, si crediti non fuerint, reptentur.

Forma primordial:

4011-4020 **F**, DE DEBITORE QUI [DIXERIT] SE IAM PER-
SOLUISSE. Completo el Epigr. con el de **E. T** (211), Qui-
cumque etiam suo petitori se illum paccasse dixerit, uel
ex precepto ipsius alium, uel alicubi mandato suo dedisse
illud debitum: **F, Cons, A lat**, se iam paccasse eum uel
alium. **F**, sui mandato: **F, T**, Si uero: **Cons, A lat**, Si
forte: **F, T**, quod quicumque: **P, F**, alcaldes por alcaldi-
bus. Rectifico a tenor de **T** y **E**: **P** omite *cum eo*, que
suplo siguiendo a **F** y **T. T**, illud paccet, ut cum illi ne-
cesse fuerit, cum eo, ut forum precipit, ipse firmet. **F**,
fuerit necesse.

4024-4026 **F, T** (211), supra .xx.ti uero: **Cons, A**
lat, uero supra uiginti: **T**, uoluerit siue potuerit respon-
dere. Quia si ad reptum respondere noluerit uel nequinerit.

4029-4031 **F, Cons, A lat**, Quandocumque etiam:
T (211) usque ad .xx.ti solidos firmauerint, sint crediti
et non reptentur: **F** usque ad .xx. menkales non rep-
tentur et sint crediti: **F, T** supra uiginta uero.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE DEBITORE QUI DIXERIT SE IAM PER-
SOLUISSE.

5430

Quicumque petitori dixerit, se iam paccas-
se ei, uel alij ex precepto eius, uel ali-
cubi debitum dedisse sui mandato, et pe-
titor negauerit, firmet debitor, et credatur ei.

5435 Si firmare non potuerit, iuret ille qui petit,
et debitor pectet duplatam illam petitionem.

Propter huiusmodi lites euitandas / cau-
tum est, quod quicumque debitum soluere
debuerit, coram alcaldibus, uel uicinis illud

5440 persoluat, qui firmet cum eo, cum necesse
fuerit.

.xviij.

QUOD PUERJ DUODENJ RECIPIANTUR IN
TESTIMONIO.

5445 Filij uicinorum qui duodeni fuerint, firmet
usque ad uiginti menkales; supra uiginti
firmet ille qui ad reptum respondere uo-
luerit; et si respondere noluerit, non suffi-
cit ad testimonium.

5450

.XXI. CAPITULUM

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL ALCALDUM
FACTICIORUM.

.i.

DE TESTIMONIO FIDELIUM UEL ALCALDUM
FACTICIORUM.

8455

Quandocumque testes, seu fideles, seu al-

Forma sistemática:

5429 DE DEBITORE QUI IAM SE PERSOLUISSE DIXERIT
Ind.

5431 Cerdá transcribe *paccanisse* por *paccasse* y Allen
atribuye a **E** la variante.

5437 Cerdá transcribe *eiusmodi* por *huiusmodi*, que es
la lección de **E, P, F, Cons., A lat** y **T** (n. 211, folio
lv. vuelto).

5443 ...RECIPIANTUR IN TESTIMONIUM **Ind.** y el texto
...RECIPIANT IN TESTIMONIO. Acepto la forma verbal del
Ind.

5451 El Epigr. general del Cap. XXI se toma del
fol. 58 r.^o (margen superior) y del **Ind.**: en el fol. 58 v.^o
se lee sólo DE TESTIMONIO FIDELIUM. Son idénticos este
Epigr. y el de la Rúbr. I. Véase *Carta mejoría*, núme-
ros 4-6.

5454 UEL FACTICIORUM. **Ind.** Véase *Carta mejoría*,
núms. 4-6.

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL *que* DIXERE *que* PAGO AL DEMANDADOR.
(xvij. Cap. XX. Form. sist.)

- Qual *quier que* al demandador dixere *que* le aya pagado su debdo o a otro por el su mandado, *z* el demandador lo negare, firmelo el debdor *z* sea creydo; *z* si firmar *non* lo pudiere, jure *aquel que* pide, *z* el debdor peche *aquella* demanda doblada; *z* por escusar tales
7120 contienidas commo estas, mandamos *z* ponemos coto *que qual* *quier que* oujere de pagar algun debdo *que* lo pague delante los alca-

- 7125 des o vezinos, *que firmen con* el quando fuere menester.

[11]

7130 *QUALES PUEDAN PROUAR z DE que* EDAD. (xviiij. Cap. XX. Form. sist.)

- Los fijos de los vezinos *que fueren* de doze annos firmen fasta veynte mencales, *z* de
7135 veynte asuso firme *aquel que* quisiere rresponder a rriepto, *z* si rresponder *non* quisiere, *non* cumple su testimonjo

V TITULLO

[DEL TESTIMONIO DELOS FIELES O DE LOS *que* SON FECHIZOS *z* DEL TESTIMONIO DELOS JURADOS] (Cap. XXI. Form. sist.)

[1]

DE LOS ALCALLES *que* FIRMAREN O DE LOS FIELES. (i-v. Cap. XXI. Form. sist.)

- 7145 Quando *quier que*, los testigos o los fieles o los alcaides fechizos firmaren fasta veynte mencales sean creydos, *z* de veynte mencales arriba, si creydos *non* fueren, rrieptenlos; mas si los alcaides jurados o el juez o el escriuano en vno firmaren, *non* sean rreptados
7150 *z* sean creydos; pero si el juez o alguno delos alcaides jurados o el escriuano firmaren con otros *non* jurados sobre veynte / mencales,

Código valentino:

7139 Suplo el Epígr. general del Titullo v. Este comprende 4 Rúbrs., que representan las 10 que integran el Cap. XXI. Form. sist.

7143 Une esta Rúbr. 1.^a las i-v. Cap. XXI. Form. sist.

7153 El copista repitió la palabra *veynte*, pero luego enmendó su yerro escribiendo *mencales*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxiiij.]

DEL DEBDOR *que* DIXIERE *que* PAGO.

- 7315 Qual *quier que* dixiere *que* pago al demandador, o por su mandado pago a otro en algunt lugar dio el debdo por su mandado. E el *que* demanda negare, firme el debdor *z* sea creydo; mas si firmar *non* pudiere, jure *aquel que* de-
7320 manda, *z* el debdor pague la demanda doblada. E por amor delas entenciones desta manera escusar, coto es *que qual* *quier que* debdo quisiere pagar, paguelo ante alcaides o ante vezinos *que firmen con* el, si menester fuere.

[Ley .dxv.]

7325 DELOS MOÇOS DE DOZE ANNOS *que* SON PARA FIRMAS.

- Los fijos delos vezinos *que fueren* de .xij. annos firmen fasta en .xx. mencales; mas de .xx.
7330 arriba, *aquel* firme *que* a rriepto quisiere rresponder, *z* si rresponder *non* quisiere, *non* abonda a firmar.

[Ley .dxvj.]

TESTIMONYO DE FIELES ALCALDES FECHIZOS.

- 7335 Quando avn *que* testigos o fieles o alcaides fechizos firmaren / fasta en .xx. mencales sean fol. .xxv. v.^o creydos. col. 1.^a

Fuero de Heznatoraf:

7313-7324 [Ley .dxiiij.]. Rúbr. 551. Form. prim.

7325-7332 [Ley .dxv.]. Rúbr. 552. Form. prim.

7333-7337 [Ley .dxvj.]. Rúbr. 553. Form. prim. Omitte al final la traducción de *non reptentur*: *supra uero, si crediti non fuerint, reptentur*.

FORMA PRIMORDIAL

[.dliiij.]

DE TESTIMONIO IURATORUM.

Sed si alcaldes

4035 ... sint crediti.

[.dlv.]

DE TESTIMONIO IURATI ET ALIORUM NON IURATORUM.

Verumptamen si iudex

4040 reptentur.

[.dlvj.]

DE EO QUI PRO PETICIONE ET .XX. ET INFRA REPTAUERIT.

4045 *Et qui a uigincti et infra firmas*
... .. menkales.

[.dlviij.]

DE [CLERICO] QUI CUM LAYCO FIRMAUERIT.

*Similiter si clericus uigincti*4050 layco. *Et si*... .. si *autem* super

... .. habentium maiorem.

Similiter si cum mortuo firmauerit, purget [se] septima manu.

FORMA SISTEMÁTICA

caldes facticij firmauerint, usque ad uiginti menkales, sint crediti; supra uiginti, si crediti non fuerint, reptentur.

5460

ij.

DE TESTIMONIO IURATORUM ALCALDUM, UEL JUDICIS.

Si alcaldes iurati, uel iudex, siue notarius simul firmauerint, non reptentur, et sint 5465 crediti.

.iiij.

DE TESTIMONIO IURATORUM ET ALIORUM NON IURATORUM.

Si iudex, aut aliquis alcaldum iuratorum, 5470 seu notarius cum alijs non iuratis firmauerint supra uiginti menkales, si crediti non fuerint, reptentur.

.iiij.

DE EO QUI PRO PETICIONE UIGINTI ET INFRA REPTAUERIT.

5475

Qui a uiginti et infra menkalorum firmas reptauerit, seu alcaldes facticios, uel fideles, pectet sexaginta menkales.

.v.

5480 DE CLERICO QUI CUM LAYCO FIRMAUERIT.

Si clericus cum layco a uiginti menkalibus et supra firmauerit, si creditus non fuerit, reptetur cum laico. Si sors super laycum ceciderit, pugnet, sicut forum est: si super 5485 clericum ceciderit, purget se septima manu clericorum habencium talem ordinem, aut maiorem. Si cum mortuo firmauerit, similiter purget se septima manu.

Forma primordial:

4034 **F, Cons, A lat**, Set si alcaldes: **T** (211), Si forte iudex aut alcaldes.4039 **F, Cons, A lat, T** (211), Verumptamen si.4043 **F**, PETICIONE .XX. ET.4045 **F, Cons, A lat**, Et qui .xx. **P**, Et qui a .xx.:**E** Qui a .xx. Cerdá y Allen omiten la preposición.4048 **P** omite CLERICO, que suplo siguiendo a **F** y **E**.4049-4054 **F, Cons, A lat**, Similiter si: **T** (211),Item notandum est quod si: **F, Cons, A lat**, Et si: **F, Cons, A lat**, si autem: **F, Cons, A lat**, Similiter si: **P** omite *se*, que suplo siguiendo a **F** y **T** (201).

Forma sistemática:

5461 DE... IURATORUM. **Ind.**5467 IURATI POR IURATORUM. **Ind.** Véase *Carta memoria*, núms. 4-6.5475 REPTAUERIT POR REPTAUERIT. **Ind.**5478 pectent **Cód.**

CÓDICE VALENTINO

si creydos non fueren rriep^{ten}los; ⁊ quien de
 7155 veynte mencales ayuso a las firmas rreptare
 o a los alcaldes fechizos o fieles, peche se-
 senta mencales; otrosi, si el clerigo con le-
 go de veynte mencales arriba firmare, si
 creydo non fuere, rriep^{ten}lo con el lego; ⁊
 7160 si cayere la suerte sobre el lego, lidie, como
 fuero es; ⁊ si cayere sobre el clerigo,
 salga con siete clerigos que aya[n] tal orden
 o mayor; otrosi, sy con muerto firmare sal-
 uese con siete.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxvij.]

DEL TESTIMONYO DELOS JURADOS.

7340 Mas si alcaldes jurados o juez o escriuano di-
 xieren su testimonyo ensenble, non sean rept-
 dos ⁊ sea[n] creydos.

[Ley .dxviii.]

DEL TESTIMONYO DELOS JURADOS ⁊ DELOS NON JU-
 7345 RADOS.

Mas si alguno delos alcaldes o escriuano, con
 otros que non son jurados firmare de .xx. men-
 cales arriba, si creydos non fueren, sean rep-
 tados. E aquel que de .xx. mencales ayuso las
 7350 firmas reptare ⁊ alcaldes fechizos o fieles, pe-
 che .lx. mencales.

[Ley .dxix.]

DEL CLERIGO QUE CON EL LEGO FIRMARE.

Otrosi, si clerigo firmare con lego, de .xx. men-
 7355 cales arriba, si creydo non fuere, sea reptado
 con lego. E si la suerte sobre el lego cayere,
 lidie como fuero es; mas si sobre el clerigo
 cayere, purguese con septima mano de cleri-
 gos que ayan tamanna orden como el o ma-
 7360 yor. E otrosi, sy con muerto firmare, purguese
 con septima mano.

Código valentino:

7163 sy con muerte por sy con muerto. (Si cum mor-
 tuo.) Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

7338-7342 [Ley .dxvij.]. Rúbr. 554. Form. prim.

7343-7351 [Ley .dxviii.]. Rúbrs. 555 y 556. Form.
 prim.

7352-7361 [Ley .dxix.]. Rúbr. 557. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4055

[.dlviiij.]

DE CLERICO QUI LAICUM REPTAUERIT.

Si clericus se cum
 derreptatus.

[.dlviiiij.]

4060 DE LAYCO QUI CUM MORTUO FIRMAUERIT.

Si laycus
 non fuerit.

[.dlx.]

4065 DE IUDICE QUI IUDICIUM SUE PORTE FIRMAUERIT.

Cum iudex firmauerit *cum iuratis*
uel non iuratis, sit reptetur.

[.dlxj.]

QUALITER REPTATI IACENT SORTES.

4070 Firme autem que alcal-
 dum et super Si uero uicerit ...
 si forte uictus
 fuerit.

[.dlxij.]

4075 QUOD SOCIJ ADIUVENT EUM IN OMNIBUS EX-
 PENSIS ET IN CALUPNIJS SUPER QUEM SORS
 CECIDERIT.

Et in omnibus expensis firme adiuuent eum
et in calumpnia soluenda, ita quod, quam-

Forma primordial:

4057 T (211), ille laicus saluet se: F, saluet se cum.

4066-4067 F, cum iurates uel cum non iuratis: Cons, A lat, T (213), cum iuratis uel non iuratis.

4070-4073 F, Cons, A lat, Firme autem: F, Cons, A lat, et super: F, Cons, A lat, Si uero. F, Cons, A lat, si forte.

4076 F, ET IN CALUMPANIA.

4078-4088 F, Et in omnibus: T (211), Et in omni-
 bus expensis et in soluenda ita calumpnia firme alie illi
 adiuuent ita quod: F, Cons, A lat, et (F omite, et) in
 expensis, et in calumpnia soluenda ita quod: P, aliis
 por alius. Rectifico siguiendo a F y T (211): F, Cons,
 A lat, T (211), Similiter si laicus pugna se purgare
 (F, pugnare) debuerit: P, F, pugnare por purgare. Rec-
 tifico siguiendo a Cons, A lat, y T: F, adiuuet eum in

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

5490 DE CLERICO QUI LAYCUM REPTAUERIT.

Si clericus laycum reptauerit, saluet se lay-
 cus cum duodecim uicinis; et postquam se
 purgauerit, sit creditus, et dereptatus.

.vij.

5495 DE LAYCO QUI CUM MORTUO FIRMAUERIT.

Si laycus cum mortuo firmauerit a .xx.
 menkalibus et supra, reptetur, si creditus
 non fuerit.

.viiij.

5500 DE IUDICE QUI IUDICIUM SUE PORTE FIRMAUERIT.

Cum iudex iudicium sue porte firmauerit,
 sit creditus, et non reptetur.

.viiiij.

5505 QUALITER REPTATI IACENT SORTES.

Firme que reptate fuerint, iacent sortes
 per manum alcaldum, super quem sors ceci-
 derit, pugnet. Si uicerit, sit creditus et de-
 rreptatus; si uictus fuerit, duplet peticio-

5510 nem pro qua reptatus fuerit. /

.x.

QUOD SOCIJ ADIUVENT EUM IN EXPENSIS ET
 IN CALUMPANIA.

In omnibus expensis firme adiuuent eum
 5515 super quem sors ceciderit, et in calumpnia,
 itaque, quamuis ipse sit uictus, non plus

omnibus expensis: T, eum adiuuet dando illi medietatem
 omnium expensarum: F, firmare debuerit et fuerit reptatus: T (212), firmare debuerit et reptatus fuerit: P omite et fuerit reptatus, que suplo siguiendo a F y a T: F, Cons, A lat, Similiter si.

Forma sistemática:

5490 REPTAUERIT POR REPTAUERIT. Ind.

5512 QUOD SOCIJ ADIUVENT EUM IN OMNIBUS EXPENSIS ET IN CALUMPANIA SUPER QUEM SORS CECIDERIT. Ind.

5516 Cerdá transcribe ita quod por itaque, que es la lección de E. Aunque los demás Cód., P, F, Cons, A lat, y T (n. 211, fol. Lviij r.º) dicen ita quod, como todos ellos son expresión de la forma primordial, debemos conservar la lección de E, por ser el único que representa la reforma sistemática del siglo XIII.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

7165

[2]

DEL CLERIGO *que* RREPTAREN AL LEGO. (vj et vij. Cap. XXI. **Form. sist.**)

Si el clerigo rreptare al lego, saluese con doze vezinos, e quando se ouiere salvado sea creydo e derreptado; e si el lego con el muerto firmare de veynte mencales arriba, rrieptenlo, si creydo non fuere.

7170

[3]

DEL JUEZ *que* FIRMARE EL JUYZIO DE SU PUERTA. (viiij et ix et par. i. R. x. Cap. XXI **Form. sist.**)

Quando el juez firmare el juyzio de su puerta con jurados o con non jurados sea creydo e, non sea rreptado; e las firmas *que* fueren rreptadas echen suertes por mano de los alcaldes, e sobre el *que* la suerte cayere, lidie; e si venciere, sea creydo e derreptado; e si vencido fuere, doble la demanda por *que* fuere rreptado; e en todas las despensas ayu-
7180 dente e en la calonna pagar, asi *que* maguer el sea vencido, non pague mas *que* el vno delos contrarios / rreptados.

7185

[4]

DEL CLERIGO e DEL LEGO RREPTADOS. (Par. ij-
7190 vj. R. x. Cap. XXI. **Form. sist.**)

Si el clerigo e el lego fueren rreptados e el clerigo se ouiere de saluar, como dicho es el lego ayudele dandole la meytad de las despensas; otrosi si el lego se ouiere de saluar
7186 por lid por ocasion de la suerte, el clerigo le ayude en todas las despensas, dandole la meytad; e si el clerigo e el lego oujeren de
7195 firmar por muerto e fuere rreptado, non eche

[Ley .dxx.]

DEL CLERIGO *que* LEGO REPTARE.

Si el clerigo reptare al lego, saluese con .xij. vezinos, e despues que se saluare, sea desrreptado e creydo.

7365

[Ley .dxxj.]

DEL LEGO *que* CON MUERTO FIRMARE.

Si el lego con muerto firmare, de .xx. men-
7370 cales arriba sea reptado, si creydo non fuere.

[Ley .dxxij.]

DEL JUEZ *que* JUYZIO A SU PUERTA FIRMARE.

7375 Quando el juez el juyzio desu puerta firmare con alcaldes jurados o non jurados sea creydo e non sea reptado. /

fol. .xxxv. v.º
col. 2.ª

[Ley .dxxiij.]

DE COMMO ECHEN SUERTES LOS REPTADOS.

7380 Las firmas *que* rreptadas fueren, echen suertes por mano delos alcaldes e sobre aquel quela suerte cayere, lidie; mas si vencieren sea creydo e desrreptado. E si vencido fuere, doble la demanda por *que* fue reptado.

7385

[Ley .dxxiiij.]

DELOS CONPANNEROS *que* AYUDEN ENLAS DESPENSAS e LAS CALONNAS AL QUE LA SUERTE CAYERE.

En todas las despensas e enla calonna pechar,
7390 ayudenle los conpanneros, asi *que*, maguer *que* el sea vencido non peche mas *que* sus conpanneros reptados. Si el clerigo o el lego fueren reptados e el clerigo a purgarse oujere como dicho es, el lego ayudel en todas
7395 las cosas delas despensas, dandole toda la

Código valentino:

7166 Une esta Rúbr. 2.ª las vi y vij. Cap. XXI. **Forma sist.** El rotulador escribió *reptaren* por *reptare*.

7174 Forman esta Rúbr. 3.ª las viij y ix y el párr. 1.º de la x. Cap. XXI. **Form. sist.**

7186 Traduce *alius sociorum reptatorum* por el vno delos contrarios rreptados.

7188 Forman esta Rúbr. 4.ª los Párrs. 2.º al 6.º Rúbrica X. Cap. XXI. **Form. sist.**

7198 por muerte, en lugar de por muerto (pro mortuo). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

7362-7366 [Ley .dxx.]. Rúbr. 558. **Form. prim.**

7367-7371 [Ley .dxxj.]. Rúbr. 559. **Form. prim.**

7372-7377 [Ley .dxxij.]. Rúbr. 560. **Form. prim.** En el Epígr. JUEZ sobrescrito por mano moderna. **Tab.** Epígr. DEL JUEZ QUE ASU PUERTA FIRMARE.

7378-7384 [Ley .dxxiij.]. Rúbr. 561. **Form. prim.**

7385-7405 [Ley .dxxiiij.]. Rúbr. 562. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

4080 uis ...
 ...
 ... expensarum. *Similiter* si laycus pug-
 na se purgare debuerit ... in
 expensis, ... imperciendo ...
 4083 ... debuerit, [et fuerit reptatus] cum ...
 ...
 ... adiuuante. *Similiter* si ...
 ... sententiam.

[.dlxii.j]

4090 QUA DIE PUGILES DEBEANT PARIFICARI.

Et quicumque pugnare debuerit ...
 ... sicut dictum est.

[.dlxiii.j]

DE EO QUI SE DIXERIT LINENCIOSUM ESSE.

fol. 27 r.^o 4095 *Set tamen* si reptatus / fuerit ...
 [.xxxj. r.^o] ... ostendat linenciam suam alcaldibus
 ... si uero intus fuerit ...
 ... pudeat ostendi, iuret quod pro linencia
 illa dimitat pugnare, et ... cre-
 4100 ditus. *Verumptamen* si ... linenciam non
 ostenderit, ... linenciosum ...
 ... pocius parificetur, et
 pugnet.

Forma primordial:

4091 F, Cons, A lat, Et quicumque.
 4095-4103 F, Cons, A lat, Set tamen si: T (215),
 Tamen notandum est quod si: F, T, linentiam suam: F,
 Cons, A lat, pudeat ostendi: T, ostendi pudeat: F,
 dimitat pugnare: T, pugnare dimittit: F, Cons, A lat,
 T, Verumptamen si: P, F, parificetur por parificetur.
 Rectifico a tenor de T y E.

Forma sistemática:

5532 El Epigr. general del Cap. XXII se toma de
 los fols. 58 v.^o, 59 v.^o y 60 r.^o y del Ind.

FORMA SISTEMÁTICA

pectet quam alius sociorum reptatorum. Si
 clericus et laycus fuerint reptati, et cleri-
 cus se purgare debuerit, ut dictum est, lay-
 5520 cus adiuuet eum dando medietatem expen-
 sarum. Si laycus pugnare debuerit sortis oc-
 casione, clericus adiuuet eum in omnibus
 expensis, illi medietatem imperciendo. Si
 clericus aut laycus pro mortuo firmare de-
 5525 buerit, et fuerit reptatus, cum nullo iactet
 sortes. Set si clericus fuerit, et se purgare
 nequiuert, pectet petitionem duplatam, si-
 cut forum est, nemine eum adiuuante. Si
 laycus fuerit, hanc eandem subeat senten-
 5530 ciam.

.XXII. CAPITULUM

DE PUGILIBUS.

.i. Rubrica.

QVA DIE PUGILES DEBEANT PARIFICARI.

5535 Quicumque pugnare debuerit, parificen-
 tur in die sabbati, et non in die ueneris, si-
 cut superius dictum est.

.ij. Rubrica.

DE EO QUI SE DIXERIT LINENTIOSUM.

5540 Si reptatus fuerit linenciosus, eadem ho-
 ra, qua fuerit reptatus, hostendat illam li-
 nentiam alcaldibus, si extra fuerit: [si uero
 intus fuerit] linentia, aut in loco in quo pu-
 deat hostendere, iuret quod pro linentia illa
 5545 pugnare dimittit, et alia occasione non, et
 sit creditus. Si eadem hora linentiam non
 hostenderit, aut se esse linentiosum non di-
 xerit, postea non ualeat ei occasionem illam
 proponere, set potius parificetur et pugnet.

5534 Al final del Epigr. se lee XXIJ, CA. ET I.^a R.^a

5542-5543 Hay que suplir "*si uero intus fuerit*",
 omitido por el copista, pues así lo exige el contenido
 de la Rúbr. y lo autorizan P y F y la versión V
 fol. xxxiii v.^o, col. 2.^a): también existia la frase en
 Cons y A lat, porque la suple con toda exactitud
 Cerdá. T (n. 215) hace también la distinción, aunque
 en forma diferente.

5549 Cerdá transcribe *purget* por *pugnet*, que es
 la lección de E, P, F; pero T (n. 215) dice *purget*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

con n^{inguno} suertes; mas si el clerigo fuere
 7200 ⁊ se non pudiere saluar, peche la demanda
 doblada, como fuero es, non le ayudando
 n^{inguno}; otrosi, si el lego fuere, aya esta
 mesma sentençia.

meytad. Otrosi, [si] el lego se oujere a saluar
 por lid, *que* por suerte le aya caydo, el cleri-
 go ayude en todas las despensas, dandol toda-
 via la meytad. E si clerigo o lego por muerto
 7400 oujere a firmar ⁊ reptado fuere, el clerigo con
 ninguno non eche suerte, mas si clerigo fuere
 ⁊ purgar non se pudiere, peche la demanda
 doblada, como fuero es, *que* n^{inguno} non
 le ayude. Otrosi, si lego fuere, este mesmo
 7405 juyzio aya.

VI TITULLO

7205 [DELOS LIDIADORES EN *qual* DIA SE DEUEN
 EGUALAR.] (Cap. XXII. **Form. sist.**)

[1]

DEL EGUALAMJENTO DELOS LIDIADORES. (i et ij.
 Cap. XXII. **Form. sist.**)

7210 Qual quier *que* ouiere de lidiar egualenlo el
 dia del sabado ⁊ non en viernes, como di-
 cho es de suso; mas pero si el reptado fue-
 re malatioso, *aquella* ora *que* fuere rreptado
 demuestre la enfermedad alos alcaldes ⁊ al
 7215 querelloso, si fuera del cuerpo fuere; ⁊ si
 la malatia fuere dentro o en logar *que* sea
 vergonnoso dela mostrar, jure *que* por *aque-*
lla dolençia dexa la lid ⁊ non por otra oca-
 sion, ⁊ sea creydo; pero si en *aquella* ora
 7220 non demostrare la dolençia o non dixere la
 malatia, depues non le pueda poner *aquella*
 ocasion, mas egualese ⁊ lidie de todo en
 todo.

[Ley .dxxv.]

QUAL DIA DEUEN APAREJAR LOS LIDIADORES.

Qual quier que a lidiar oujere, aparejenle enel
 dia del sabado ⁊ non en viernes, asi como
 7410 desuso es dicho. Mas enpero, si el reptado fue-
 re linençioso en *aquella* ora *que* fuere reptado
 y, luego demuestre la / linençia si de fuera
 la ouiere; mas si de dentro fuere la linençia
 o en logar *que* verguença aya dela mostrar,
 7415 jure *que* por *aquella* verguença dela linençia
 dexa de lidiar ⁊ non por otra rrazon, ⁊ sea
 creydo. Mas si en *aquella* ora non la demos-
 trare ⁊ non dixiere la linençia, non vala *aque-*
lla acusacion, mas aparejenlo ⁊ lidie.

fol. .xxxvj. r.
 col. 1.^a

Código valentino:

7205 Suplo el Epígr. general del Titullo vj. Este com-
 prende 16 Rúbrs., que representan las 24 del Cap. XXII.
Form. sist.

7208 Une esta Rúbr. 1.^a las i y ij. Cap. XXII. **For-
 ma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7406-7419 [Ley .dxxv.]. Rúbrs. 563 y 564. **Form.
 prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxv.]

4105 DE PLACITO LINENCIOSI.

Ille autem qui pro linencia
 ut sua *uoce* det
 ... dicemus.

[.dlxvj.]

4110 DE REPTATO SUPER QUEM SORS CECIDERIT.

Preterea quicumque eum,
 ut dictum est eques *an* pedes
 uelit pugnare.

[.dlxvij.]

4115 DE EO QUI SE MILITEM DIXERIT PUGNARE.

Si dixerit
 stipendia-
 rij *neque brachiarij*, *neque sinistrarij*, nisi
 reptatus.

4120

[.dlxviii.]

DE EQUALITATIBUS PUGILUM.

Et cum adducti fuerint, iudex cum alcaldi
 bus *inspiciant* fideliter in
 omnibus.

FORMA SISTEMÁTICA

5550

.ii.j.

DE PLACITO LINENTIOSI.

Qui pro linentia pugnam dimiserit, alcal-
 des dent ei placitum nouem dierum, ut sua
 uice det alium pugilem communem, qualem
 5555 in sequentibus dicemus.

.iii.j.

DE REPTATO SUPER QUEM SORS CECIDERIT.

Quicumque reptatus fuerit postquam sors
 ceciderit super eum, sicut dictum est, statim
 5560 inibi dicat, si eques uel pedes uelit pugnare.

.v.

DE EO QUI SE MILITEM DIXERIT PUGNARE.

Si dixerit quod miles, alcaldes dent ei pla-
 citum trium nouem dierum, ut in unaquaque
 5565 nouena ille, qui petit, adducat quinque mi-
 lites, qui non sint stipend[i]arij, nec bra-
 cerij, neque sinistri, nisi qualis fuerit rep-
 tatus.

.vi.

5570 DE EQUALITATIBUS PUGILUM MILITUM.

Cum milites adducti fuerint, iudex cum al-
 caldibus *inspiciat* fideliter, quis / pugi-
 lum adductorum consimilis reptato fue-
 rit in omnibus. Et si aliquis .[x]v. militum
 5575 in illis tribus nouenis non se parificauerit
 reptato, iuret reptatus statim, et sit cre-
 ditus adque dereptatus. Si aliquis se pari-
 ficauerit reptato, ipsa nocte uigilent, alia

Forma primordial:

4107 T (216), sua uice.

4111-4113 F, Cons, A lat, *Preterea* quicumque: T (217), *Preterea* mando quod quicumque: F, T, ut dic-
 tum est: F, si eques aut pedes: T, similes aut pedes
 uelit pugnam facere iudicatam.

4116-4118 T (217), Si uero dixerit: F, neque brace-
 rij neque sinistri. T, nec bracerij siue sinistri.

4122 F, Cons, A lat, T (218), Et cum adducti.

4123 P, F, T (218), *inspiciant* *por* *inspiciat* Con-
 seruo el texto por la coincidencia de los tres Códices.

Forma sistemática:

5560 Cerdá transcribe *equester uel pedester* por *eques uel pedes*, que es la lección de E, con la cual coinciden en lo esencial P, F, Cons, A lat (*eques an pedes*) y T (n. 217, *miles aut pedes*).

5570 Omite MILITUM. Ind.

5574 Es evidente que el copista escribió .v. por .xv., que es la lección que procede (3 × 5 = 15) y la de P, F y T (218). Rectifico a tenor de estos Códices y de la versión romanceada V.

CÓDICE VALENTINO

[2]

7225 DEL *que* DEXARE LA LID POR LA MALATIA. (iiij-v et par. i-vj. R. vj. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Aquel *que* por la malatia dexare la lid, los alcaldes den le plazo de nueve dias *que* de en su boz lidiador comunal, así como dire-

7230 mos adelante: *z qual quier que* rreptado fue-
re, depues *que* la suerte cayere sobrel, como dicho es, allí lue- / go le diga, si *quier* lidiar de cauallo o de pie; *z* si dixere de cau-
allo, los alcaldes denle plazo de tres nueue

7235 dias, *z* en cada nouena aquel *que* piden tra-
ya quinze caualleros *que* non sean de los *que* toman gualardon por lidiar, njn braçeros, njn ysquierdos, sinon *qual* fuere el rreptado; *z* quando los caualleros fueren traydos, el

7240 juez con los alcaldes catenlos fiel mente *qual* de los lidiadores traydo fuere semejante en todo al rreptado; *z* si alguno de aquellos quinze caualleros en aquellas tres novenas non se egualare al rreptado, jure luego el

7245 rreptado *z* sea creydo *z* derreptado; *z* si alguno se egualare al rreptado, aquella noche vele[n] *z* otro dia, dicha la mjsa, vistanle[s] las armas; desende jure el rreptado *que* defiende verdad, *z* luego el *que* pide

7250 rreptelo; desende jure *que* el rreptado juro falso; *z* estas juras sean fechas sobre el altar *z* los santos euangelios; *z* esto fecho, vayanse al campo; el juez *z* los alcades demuestrenles los mojonos del campo *z* par-
7255 tanles el sol.

[3]

DEL *que* PASARE EL MOJON DEL CAMPO. (Par. vij et viij. R. vj. et R. vij. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

7260 Depues *que* començaren a lidiar, si alguno dellos pasare el mojon, sea vencido; *z* sienpre aquel *que* pide sigalo *z* el rreptado defendase; *z* si por ventura el rreptador derribare al rreptado, deçenda a el quando le

7265 ploguiere; *z* si fasta al terçero dia, aquel *que* pide non pudiere vencer fasta al sol pu- / esto, el rreptado sea creydo *z* luego

Códice valentino:

7235 *aquel que piden, traya, por aquel que pide, traya* (qui petit, adducat).

7257 Forman esta Rúbr. 3.^a los Párrs. 7 y 8. Rúbr. vj y la vij. Cap. XXII. **Form. sist.**

7263-7265 Entre el final de la Rúbr. vj y el comienzo de la vij. Cap. XXII. **Form. sist.**, añade esta Rúbrica 3.^a lo siguiente: *z si por ventura el rreptador derribare al rreptado, deçenda a el quando le ploguiere*. Este párrafo, tal vez por defecto de copia, no existe en E, modelo de la **Form. sistemática**, porque aparece en todos los demás Códices latinos, en P, modelo de la **Form. pri-**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxvj.]

7420

DEL PLAZO DEL LJNENÇOSO.

Mas aquel *que* por la ljnencia dexare de lidiar, denle plazo los alcaldes de .jx. dias *que* de en su vez a otro lidiador comunal atal como di-

7425 remos adelante.

[Ley .dxxvij.]

DEL REPTADO SOBRE [QUIEN] LA SUERTE CAYERE.

E demas *qual quier que* reptado fuere despues
7430 quela suerte cayere sobrel, como dicho es, luego en *aquel* lugar diga si *quier* lidiar de pie o de cauallo.

[Ley .dxxviii.]

DEL *que* LIDIAR QUISIERE DE CAUALLO.

7435 E si dixiere *que* de cauallo *quiere* lidiar, los alcaldes denle plazo de tres .jx. dias.

[Ley .dxxjx.]

DELAS YGUALDADES DELOS LIDIADORES.

E aquel *que* demanda, aduga en cada nouena
7440 cinco caualleros *que* non sea[n] soldados, njn braçeros, njn sinistros, si non *qual* el reptado fuere. E quando fueren aduchos, el juez con los alcaldes cuenten fiel mente *qual* delos lidiadores fuere ensenble del reptado de todas co-

7445 sas. E si alguno de aquellos .xv. caualleros en aquellas tres nouenas non se aparejare al rreptado, jure luego / el rreptado *z* sea creydo *z* derreptado. Mas si alguno se aparejare al rriopto, essa noche velen, *z* otro dia ala missa

7450 dicha armense. E despues, jure el rreptado *que* verdat defiende, *z* luego, aquel *que* demanda rrioptel. E desi, jure enel *que* el reptado falso juro. E estas juras sean fechas cabo altar *z* sobre santos euangelios. E esto fecho, va-

7455 yan al campo; mas quando fueren enel campo, el juez *z* los alcaldes demuestrenles los mojonos del campo: desi, partanles el sol, mas

fol. .xxxvj. r.^o
col. 2.^a

mordial, y en F, Cons, A lat y T (219). Véase la **Forma prim.** (Rúbr. 569: ...*Et si forte reptator derrocauerit reptatum, descendat quando sibi placuerit.*

Fuero de Heznatoraf:

7420-7425 [Ley .dxxvj.]. Rúbr. 565. **Form. prim.**

7426-7432 [Ley .dxxvij.]. Rúbr. 566. **Form. prim.**
Tex omite en Epígr. QUIEN.

7433-7436 [Ley .dxxviii.]. 1.^a parte. Rúbr. 567. **Form. prim.**

7437-7462 [Ley .dxxjx.]. 2.^a parte. Rúbr. 567, Rúbrica 568 y la mayor parte de la 569, menos los dos últimos párrafos. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

4125

[.dlxviii.]

DE REPTATO QUI USQUE AD TERCIVM DIEM
PERMANERIT INVICIVS.

Et si aliquis quindecim militum

... .. atque derrep-

4130 tatus. Si uero aliquis Alia

die celebrata missa induant arma.

... ..

... ..

... .. Cum autem fuerint

4135 ostendant Postquam

uero pugnare Sem-

per uero ille qui petit conquirat et reptatus

defendat. Et si forte reptator derrocauerit

reptatum descendat quando sibi placuerit.

4140 Et si usque ad terciam diem uincere non

potuit usque ad solis occasum, reptatus sit

creditus et in campo derreptatus. Simili-

ter si reptatus uicerit, in campo statim der-

reptetur.

4145

[.dlxx.]

DE REPTATO CONVICITO.

Si autem reptatus

... .. eum querimoniosus, donec

pectet.

Forma primordial:

4125 E, F, unen esta Rúbr. a la anterior.

4128 F, T (218), illorum .xv.cim.

4130-4131 F, Cons, A lat, T (218), Si uero. Es probable que P omitiera por errata uero, pues F, Cons, A lat, y T (218) dicen *Alia uero die*. Mantengo, sin embargo, el texto.

4134-4136 F, Cons, A lat, T (218), Cum autem (T, in campo constituto fuerint): F, Cons, A lat, T (219), Postquam uero.

4136-4138 F, Cons, A lat, Semper uero ille qui petit conquirat et reptatus defendat: T (219), Sciendum uero est quod semper ille qui petit debet querere, et reptatus deffendere iuxta forum.

4138-4139 F, Cons, A lat, T (219), Et si forte reptator derrocauerit reptatum (T, reptatum derrocauerit) descendat ad eum quando sibi placuerit. Este párrafo no existe en E, tal vez por defecto de copia, pues en la versión romanceada V, que ha tenido presente la forma sistemática, leemos "e si por ventura el rrep-

FORMA SISTEMÁTICA

die missa celebrata induant arma. Postea iu-

5580 ret reptatus, quod ueritatem defendit: et

statim ille qui petit, reptet eum. Deinde iu-

ret quod reptatus falsum iurauit. Et ista

iuramenta fiant super altare tactis sacro-

sanctis euangelijs Hoc facto, pergant ad

5585 campum. Cum fueri[n]t in campo, iudex

et alcaldes hostendant eis metas campi;

deinde diuidant eis solem. Posquam pugna-

re ceperint, si aliquis eorum metam transie-

rit, sit uictus. Semper co[n]quirat ille qui

5590 petit et reptatus defendat.

.vij.

DE REPTATO QUI USQUE AD TERCIVM DIEM

PERMANERIT INVICIVS.

Si ille qui petit, in tercio die uincere non

5595 potuerit reptatum usque ad occasum solis,

reptatus sit creditus, et statim in cam-

po dereptetur. Si uicerit reptatus, in cam-

po statim dereptetur.

.viij.

5600

DE REPTATO CONVICITO.

Si reptatus uictus fuerit, et pugna pro

falso testimonio fuerit, pectet petitionem

duplatam, et teneat eum querelosus, donec

pectet.

tador derribare al rreptado, deçenda a el quando le plo-
guiere".

4140-4144 E y F hacen aquí nueva Rúbr. bajo el Epigr. de la anterior (DE REPTATO... INVICIVS): F, Cons, A lat, Et si usque ad tercium diem uincere non potuerit: T (220), Et si usque ad diem tercium usque ad solis occasum uincere [non] potuerit, reptatus, ut forum precipit, sit creditus et derreptatus in campo: F, et statim in campo dereptatus F, Cons, A lat, Similiter si: F, si reptatus uicerit.

4147-4149 F, Cons, A lat, Si autem: T (220), Si uero forte petitor siue reptator uincerit et pugna pro falso testimonio siue debito facta fuerit, reptatur pectet petitionem duplatam et querelosus in capcione ipsum teneat, donet pectet.

Forma sistemática:

5592 AD TERCIVM DIEM. Ind.

5594 qui, entre renglones.

5604 pectent C6d.

CÓDICE VALENTINO

derreptado en el campo; otrosi, si el rrepta-
do vençiere en campo, sea luego derreptado.

FUERO DE HEZNATORAF

despues *que* començaren a lidiar, si alguno el
mojon passare sea vençido. Mas *aquel que* de-
7460 manda enxalçe siempre, E el reptado defienda.
E si por aventura el *que* demanda derribare al
rreptado, desçenda ael quando le pluguiere.

[Ley .dxxx.]

DEL RREPTADO *que* FASTA TERÇER DIA NON FUERE
7465 VENÇIDO.

Si fasta en terçer dia, el sol puesto, non le
pudiere vençer, el rreptado sea creydo e des-
rreptado luego enel campo. E si el rreptado
vençiere, luego sea desrreptado.

7270

[4]

DEL RREPTADO VENÇIDO. (viiij et jx. Capítulo
XXII. Form. sist.)

Si el rreptado fuere vençido e la lid fuere
por falso testimonjo, peche la demanda do-
7275 blada e tengalo el querelloso fasta *que* pe-
che; e si vençido fuere por la calonna en
que el palacio aya parte, tengalo el juez fas-
ta *que* peche, saluo si diere fiadores valede-
ros por toda la demanda en el campo, e el
7280 palacio *que* non meta manos en el.

7470

[Ley .dxxxj.]

DEL RREPTADO VENÇIDO.

Mas si el rreptado vençido e la lit por falso
testimonyo fuere, peche la demanda doblada e
tengal el querelloso fasta *que* peche.

Código valentino:

7271 Une esta Rúbr. 4.^a las viij y ix. Cap. XXII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

7463-7469 [Ley .dxxx.]. Los dos últimos párrafos.
Rúbr. 569. Form. prim.
7470-7474 [Ley .dxxxj.]. Rúbr. 570. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4150

[.dlxxj.]

DE REPTATO CONUICTO IN QUO PALACIUM IUS
HABEAT.

Si uictus fuerit palacium

4155 Palacium uero nunquam mitat manus in
illum.

[.dlxxij.]

DE REPTATO QUI REPTATOREM DEIECERIT.

Si reptatus derrocauerit reptatorem, et ...

4160 in *tercio* die ad horam *nonam*
descendat impetat
occasum. *Et* si pugna / mania-
ta dictum est.

fol. 27 v.º
[.xxxj. v.º]

[.dlxxiiij.]

4165 DE REPTATO QUI SE PEDITEM DIXERIT UELLE
PUGNARE.

Si reptatus dixerit

... .. dierum *et* in sint

brachiarum, neque

4170 pugna[m] fecisset.

[.dlxxiiiij.]

ITEM DE EQUALITATIBUS PUGILUM.

Et illi .v. pedites quos in unaquaque noue-

Forma primordial:

4153-4156 **Cons, A lat**, *Et* si: **T** (221), Si forte reptatus uictus fuerit: **T**, palacium suum ius habeat, iudex ipsum teneat: **P, F**, in campum *por* in campo. Rectifico siguiendo a **T** y **E**: **F, Cons, A lat, T**, Palacium uero: **F, T**, in illum: **Cons**, in eum.

4160-4163 **F**, in *iiij.*º die reptatus nom descendat si noluerit: **P**, pusilibus *por* pugilibus. Rectifico a tenor de **F** y **E**: **F, Cons, A lat**, quod superius.

4167-4170 **T** (222), Item notandum est quod si reptatus: **F, Cons, A lat, T**, *et* in unaquaque nouena: **F, bracharii: T**, bracerii, siue sinistri uel ferrarii: **T**, Similiter non recipiatur ille miles siue pedes qui in turolio uice alia pugnam fecit, nisi ipsemet (**Cód.**, ipsimet) fuerit per

FORMA SISTEMÁTICA

5605

.ix.

DE REPTATO CONUICTO IN QUO PALACIUM IUS
[HABEAT.]

Si reptatus uictus fuerit pro calumpnia in
qua palatium partem habeat, teneat eum iu-
dex donec pectet, nisi in campo dederit fi-
deiussores ualituros pro tota petitione. Pa-
lacium numquam mittat manus in illum.

.x.

DE REPTATO QUI REPTATOREM DEJECERIT.

5615 Si reptatus reptatorem derocauerit, *et* us-
que ad tercium diem pugna durauerit, in
tercia die ad horam none descendat de
equo, *et* alter inpetat eum usque ad solis
occasum. Si usque ad illam horam pugna
5620 maniata fuerit, aut uicta, fiat de pugilibus
sicut superius dictum est.

.xi.

DE REPTATO QUI SE PEDITEM DIXERIT UELLE
PUGNARE.

5625 Si reptatus dixerit peditem se uelle pugna-
re, dent alcaldes reptatori placitum trium
nouem dierum, ut in unaquaque nouena du-
cat quinque pedites, qui non sint bracharii,
neque sinistri, neque ferrarii, nisi qualis
5630 fuerit reptatus, / nec etiam homo qui iam
in concha pugnam fecisset.

.xij.

ITEM DE EQUALITATE PUGILUM PEDITUM.

Cum illi quinque pedites adducti fuerint

se reptatus: **P** pugna *por* pugnam. Rectifico a tenor de **F** y **T**.

4173-4185 **F, Cons, A lat**, *Et* illi quinque pedites quos in unaquaque nouena duxerit: **T** (223), *Et* iudex *et* alcaldes inspiciant eos fideliter illos .v.º pedites, quos petitor in unaquaque nouena duxerit, quis illorum pugilum fuerit in omnibus reptato consimilis iuxta forum. **P**, omite *iudex*, que suplo siguiendo a **F, Cons, A lat**.

Forma sistemática:

5606 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

5609 habet **Cód.** El copista por *nisi in* escribió *si in*, pero después enmendó mal la errata, pues en realidad, tachado *si* y la *i* de *in* y hecha sobre la *n* la abreviatura de *nisi*, falta la preposición *in*.

5633 PEDITUM, omite **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[5]

DEL RREPTADO [QUE] DERROGARE AL RREPTADOR. (x. Cap. XXII. Form. sist.)

Si el rreptado derrocare al rreptador e fasta al terçero dia durare la lid, el terçero dia ala ora dela nona deçenda del cauallo e el otro sigalo fasta al sol puesto, e si fasta aquella ora la lid fuere manneada o vençida sea de los lidiadores lo que de suso es dicho.

[6]

DEL QUE DIXERE QUE QUIERE LIDIAR DE PIE E NON DE CAVALLO. (xj et xij. Cap. XXII. Form. sist.)

Si el rreptado dixere que de pie quiere lidiar, den los alcaldes al rreptador el plazo de tres nueue dias e en cada nouena traya çinco peones que non sean braçeros, njn ysquierdos, njn ferreros, sinon qual fuere el rreptado, otrosi non sea omne que aya lidiado en cuenca; e aquellos çinco peones / que troxere en cada nouena, el juez cate fiel mente con los alcaldes qual de los traydos lidiadores sera semejante al rreptado en todas cosas, e si lo fallaren egual, luche, mas primera mente jure cada vno que toda su fuerça mostrara en aquella lucha: e si el rreptador al rreptado echare dos o fasta tres vezes, aquel que pide traya otros çinco en la segunda nouena e faga otro tal; e si fasta en la terçera nouena non se pudieren egualar, jure el rreptado solo e sea creydo e derreptado; e si fasta la terçera nouena fuere enparejada, commo dicho es, velen e juren e vayan al campo, commo dicho es de suso.

7475

[Ley .dxxxij.]

DEL RREPTADO VENÇIDO EN QUE HA PARTE PALACIO.

E si por auentura, si por alguna calonna, en que aya palacio parte, fuere vençido, tengal el juez fasta que peche, si non diere fiadores valederos por toda la demanda. / Mas palacio nunca meta la mano enel.

fol. .xxxvj. v.^o
col. 1.^a

[Ley .dxxxij.]

DEL RREPTADO QUE DERROGARE AL REPTADOR.

Si el rreptado derribare al rreptador, E fasta en terçero dia durare la lit, enel terçer dia a ora de nona desçenda del cauallo e el otro segundel fasta el sol puesto. E si fasta aquella ora la lit fuere en manera o vençida fagan de los lidiadores asi commo es dicho desuso.

[Ley .dxxxiiij.]

DEL RREPTADO QUE DIXIERE QUE QUIERE LIDIAR DE PIE.

Si el rreptado dixiere que quiere lidiar apie, los alcaldes den al rreptador plazo de tres .jx. dias, e en cada vna nouena fasta en tres nouenas aduga çinco peones que non sean braçeros, njn siniestros, njn ferreros, sinon qual fuere el rreptado, njn avn omne que otra vez aya lidiado. E aquellos çinco peones que en cada vna nouena aduxiere, cate el juez con los alcaldes fiel mente qual delos peones que fueren aduchos sera ensenble en rreptado en todas cosas, e si le fallaren ygual, luchen; mas enpero, primera mente jure cada vno que toda su fuerça demuestra en aquella lucha. E si el reptador echare al rreptado dos vegadas o tres, aquel que demanda aduga otros çinco peones enla segunda nouena. E faga otrosi; e si fasta en la terçera nouena non los pudieren enparejar, jure el reptado solo e sea creydo e desrreptado. E si fasta en la terçera no[ue]na fueren aparejados, asi commo dicho es, velen, e juren, e vayan al campo, asi commo desuso es dicho.

fol. .xxxvj. v.^o
col. 2.^a

Código valentino:

7282 El rotulador omitió QUE. Suplo la omisión.

7292 Une estat Rúbr. 6 las xj y xij. Cap. XXII. Form. sist.

7310 El copista escribió *vegada* por *nouena*; pero luego lo tachó y puso entre las dos columnas *nouena*.

Fuero de Heznatoraf:

7475-7482 [Ley .dxxxij.]. Rúbr. 571. Form. prim.

7483-7490 [Ley .dxxxij.]. Rúbr. 572. Form. prim.

7491-7515 [Ley .dxxxiiij.]. Rúbrs. 573 y 574. Form. prim. Tab, Epígr. A PIE.

FORMA PRIMORDIAL

na *duxerit*, [iudex] fideliter cum alcaldibus
 4175 *inspiciat*, quis adductorum pugilum *sit* con-
 similis reptato in omnibus; et si comparem

 ostendat. bis *aut terciam* iacta-
 uerit, alios .v. in secunda no-
 4180 uena [et] non
potuerit, iuret reptatus solus *et* sit credi-
 tus et derreptatus. Si *forte* usque ad ter-
 ciam nouenam *parificatus fuerit*, sicut dic-
 tum est, uigilent, *et* iurent,
 4185 ostensum est.

[.dlxxv.]

DE ARMIS PUGILUM.

Per forum *autem* sint hec militis arma,
scilicet, Lorica, Galea, Ocre ferree,
 4190 Eadem *etiam* sint uno
ense.

[.dlxxvj.]

DE PUGILE QUI ARMA ABSCONSA AD CAMPUM
PORTAUERIT.

4195 Si *forte* aliquis male-
 ficium, *et ipse* cadat a causa.

[.dlxxvij.]

DE EO QUI PUGNATORI ARMA IN CAMPO DE-
DERIT.

4200 *Similiter* quicumque

Forma primordial:

T y E: P, *inspiciat* por *inspiciat*. Rectifico a tenor de
 F y E. La diferente redacción de T exige el *inspi-*
ciant: F, iudex fideliter cum alcaldibus inspiciat: F,
 fuerit reptato consimilis in omnibus: F, et si comparem:
 P, *aut terciam*, y F, *ad terciam*, tal vez por *ad terram*.
 Acaso sea un error de los copistas, digno de ser recti-
 ficado a tenor de E: pero creo conveniente mantener el
 texto: F, alios .v. in secunda nouena: P, omite *et*, que
 suplo siguiendo a F y E: P, F, T (223), *parificari non*
potuerit por *parificari non potuerint*. Mantengo el texto:
 F, sitque creditus: F, Cons, A lat, T, Si forte: F,
 T, parificatus fuerit: Cons, A lat, sicut superius dictum
 est: F, uigilent, iurent: T, uigilent et iurent.

FORMA SISTEMÁTICA

5635 in unaquaque nouena, iudex cum alcaldi-
 bus fideliter inspiciat, quis adductorum pu-
 gilum fuerit reptato consimilis in omni-
 bus; et si ei comparem inuenerint, luctentur.
 Set tamen prius iuret uterque, quod totam
 5640 uim suam in illa lucta hostendat. Et si
 reptator reptatum bis ad terram iactauerit,
 ducat ille, qui petit, alios quinque pedites
 in secunda nouena, et faciat similiter. Et
 si usque ad terciam nouenam parificari non
 5645 potuerint, iuret reptatus solus, sitque cre-
 ditus et derreptatus. Si usque ad terciam no-
 uenam parificati fuerint, sicut dictum est,
 uigilent, iurent et eant ad campum, sicut
 hostensum est.

5650

.xij.

DE ARMIS PUGILUM.

Per forum sint hec militis arma, Lorica,
 Galea, Occree Ferree, Lancea, Scutum, et
 duo gladij. Eadem sint arma peditis demp-
 5655 to uno gladio.

.xiiij.

DE PUGILE QUI ARMA ABSCONSA AD CAMPUM
PORTAUERIT.

Si aliquis pugilum ad campum alia ar-
 5660 ma portauerit, aut maleficium fecerit, eo
 ipso cadat a causa.

.xv.

DE EO QUI PUGNATORJ ARMA IN CAMPO DE-
DERIT.

5665 Quicumque alia arma scienter in campo ali-

4188-4191 F, Cons, A lat, Per forum *autem*: F,
 Cons, A lat, *scilicet* lorica: T (221), et duo enses: F,
 Cons, A lat, Eadem *etiam*: T (224), Per forum omnia
 arma militis pedes habeat tamen gladio uno dempto:
 F, Cons, A lat, uno ense.

4195-4196 F, Cons, A lat, T (225), Si forte: T,
 alia arma siue maleficium ad campum portauerit: F, alia
 arma portauerit aut maleficium: F, eo ipse cadat a causa:
 T, ideo cadat a causa.

4200-4202 F, Cons, A lat, T (226), *Similiter* qui-
 cumque: F, postquam pugna munerint (tal vez por

Forma sistemática:

5652 Cerdá transcribe *militis* por *militis*, que es la
 lección de E, P, F y T (n. 221 y 224).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

DELAS ARMAS DEL CAUALLERO. (xiiij. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

7320 Por fuero estas sean las armas del cauallero es a saber loriga ⁊ porra de fierro ⁊ lança ⁊ escudo ⁊ dos cuchillos; ⁊ estas mesmas sean las armas del peon sacado vna. lança.

[8]

DEL *Que* LEUARE OTRAS ARMAS SIN ESTAS. (xiiij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Si por ventura alguno delos lidiadores leuare otras armas al campo o maleficio vinjere,
7330 por esto tan sola mente caya del pleito.

[9]

DEL *Que* DIERE ALOS LIDIADORES OTRAS ARMAS DELAS DICHAS. (xv. Cap. XXII. **Form. sist.**)

Otrosi qual quier *que* otra arma diere asabiendas en el campo a los lidiadores, peche

[Ley .dxxxv.]

DELAS ARMAS DELOS LIDIADORES ⁊ DELOS *Que* LAS METIEREN ENEL CANPO ASCONDIDAS.

Por fuero estas sean las armas del cauallero; 7520 loriga, brafoneras, lança ⁊ escudo ⁊ [dos] espadas; ⁊ estas armas mismas sean del peon, mas non aya sinon vna espada; ⁊ si por auentura alguno otras armas diere enel campo a alguno delos lidiadores sabia mente, peche 7525 çiento mrs.

Código valentino:

7320-7324 Comp. con el texto latino y nótese las variantes.

Fuero de Heznatoraf:

7516-7525 [Ley .dxxxv.] Rúbr. 575 y primer párrafo de la 577. El adaptador omitió la Rúbr. 576. **Form. prim.** El copista escribe ⁊ *todas espadas* por ⁊ *dos espadas* (et duo gladii). Rectifico desde luego.

FORMA PRIMORDIAL

... ..
pugnam inierint.

[.dlxxvii.]

DE EO QUI METAM CAMPI INTRAUERIT.

4205 Sexaginta menkales *etiam* pectet
... .. querelosi; *tunc* fideles
intrent et stent *in campo* ubicumque eis
placuerit.

[.dlxxviii.]

4210 QUOD METE CAMPI NON ABREUIENTUR.

Et ille mete in *illa* die
... .. Equi *etiam* militum
et uirilia *per forum* sint *attreguata*. Pugna-
tores *itaque* donec pugna sit *uicta*, simul
4215 iudicis.

Forma primordial:

monerint): T, Similiter quicumque pugnatoribus moniti fuerint aliquod uerbum dixerit, pectet .Lx.^a solidos si probatum fuerit, ut est *forum*. Ni en las versiones V y C 2, ni en las adaptaciones romanceadas que tengo a la vista. (I, B, B Ac., A rom, E rom, Z y Pl.) se observa la influencia del verbo *munerint* o *monerint* del *Forum Fari*, ni de la forma *moniti fuerint* del *Forum Turolij*: P y F, *uerbum aliquid* por *uerbum aliquod*. Rectifico a tenor de T y E.

4205-4208 F, Cons, A lat, Sexaginta menkales *etiam*: T (227), Similiter si aliquis metas campi intrauerit postquam precon[i]um datum fuerit, pectet .Lx.^a solidos, si conuinci potuerit; sin autem pro omnibus his predictis solus iuret ut *forum* st blasphematus, et omnes iste calumpnie sint *alcaldorum*, et iudicis, et querelosi: F, *tunc* fideles: Cons, A lat, T, Tamen: F, Cons, A lat, T, stent in campo.

4210-4215 P, F, Et illas metas *por* Et ille mete. Rectifico siguiendo a Cons, A lat (*Et iste mete*), E (*Ille mete*) y T (228. *Sciendum est quod ille mete*. Hay que observar que la *e* final de *mete* es de mano moderna): F, in *illa* die: T, in *prima* die: T (229), Mando *itaque* quod omnes equi militum et omnium pugnatorum uirilia semper, ut *forum* precipit, sint *treguata*: F, Cons, A lat, Equi *etiam*: F, Cons, A lat, *per forum* sint (F, si[n]t) semper *treguata*: F, Cons, A lat, T (229), Pugnatores *itaque*: F, Cons, A lat, sit *uicta*: T, sit finita.

Forma sistemática:

5669 Cerdá transcribe *inuerit* por *inierint*, que es la lección de E y P, pero no de F (*inuerint*).

5681 Después de *treguata* (Cód. *treguata*, errata que ha pasado inadvertida a los Editores), Cerdá añade:

FORMA SISTEMÁTICA

cui pugnatorum dederit, pectet centum aureos. Pectet etiam sexaginta menkales quicumque pugnatoribus uerbum aliquod dixerit, postquam pugnam inierint.

5670

.xvi.

DE EO QUI METAM CAMPI INTRAUERIT.

Sexaginta menkales pectet quicumque metas campi intrauerit. Et iste calumpnie sint *alcaldum* et querelosi: fideles intrent, et 5675 stent ubicumque eis placuerit.

.xvii.

QUOD METE CAMPI NON ABREUIENTUR.

Ille mete quas *alcaldes* tam militibus, quam peditibus in *prima* die posuerint, non abreuiuntur, donec pugna sit finita. Equi militum, et uirilia sint semper *treguata*. Pugnatores donec pugna sit finita, simul comedant, et iaceant in domo iudicis.

"et equos non percutiant, et qui hac fecerit, cadat a causa. Et si fideles dixerint se scienter fecisse, cadat a causa, stando super equos et non aliter." Pero este aditamento no aparece en E (fol. 59 v.º) y Cerdá sin duda lo tomó, aunque nada dice, de Cons, pues hay que suponer que no existía en A lat, cuando no aparece en su versión romanceada (A rom, fol. 79) Allen acepta esa adición, como si fuera de E, reconociendo que no existe en P (fol. 27 v.º). F (fol. 44 r.º) nos transmite el texto en forma de adición marginal y con algunas variantes. Dice así: "Equos non percutiant et qui hoc fregerit, cadat a causa. Et sicuti fideles dixerint se scienter fecerit, cadat a causa, stando super equos et aliter non." Prescindiendo de si esas variantes son reales o se han originado en todo o en parte por los arreglos del texto, tan frecuentes en la Edición Cerdá, el hecho es que semejante adición NO APARECE EN NINGUNO DE LOS DOS ÚNICOS CÓDS. LATINOS, HOY CONOCIDOS, DEL FUERO DE CUENCA, ni en el de Teruel (T, n. 228 y 229). Debe, pues, ser considerada esa adición como una de las modificaciones o agregaciones que caracterizan al *Forum Consocre*, imitado o copiado con mucha frecuencia, en adiciones marginales por el *Forum Fari*. En comprobación de esto, haré notar que tampoco aparece rastro alguno del mencionado aditamento en las versiones romanceadas (V, fol. xxxiii v.º y C 2, fol. 50 r.º). Y aunque hay que prescindir de las adaptaciones también romanceadas, porque constituyen Fueros especiales, debo observar que en la contenida en el Cód. Esc., L., iij. 32, probablemente hecha para Alcaraz, y en la cual resalta una reconocida influencia del *Forum Consocre*, encontramos traducido con toda fidelidad el referido texto (E rom, fol. 82 r.º), y que, por el contrario, falta por completo en los Fueros de Iznatoraf (I, fol. xxxvj. v.º), Baeza (B, fol. 67 v.º y B Ac, fol. 196 r.º), Alcázar (A rom,

CÓDICE VALENTINO

cient mr.; otrosi peche sesenta mencales *qua quier que* a los lidiadores dixere palabra de-
pues que / la lid començaren.

[10]

7340 DEL *que* ENTRARE LOS MOJONES (xvj. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

Otrosi *qual quier que* entrare los mojonos del campo peche sesenta mencales, e estas calonnas sean de los alcaldes e del querello-
so; pero los fieles entren e esten en el campo do *quier que* les plogujere.

[11]

DE LOS MOJONES *que* DIEREN LOS ALCALDES (xvij. et xvij. Cap. XXII. **Form. sist.**)

7350 Aquellos mojonos *que* los alcaldes pusieren, tambien alos cavalleros commo alos peones, el primer dia, non sean abreuçados fasta que la lid sea pasada; e los cauallos de los caualleros e los [cojones] por fuero sienpre sean
7355 atreguados; e los lydiadores, fasta *quela* lid sea vencida, en vno coman e yagan en casa del juez: e el juez guarde los de toda fabla de otros omnes: e otro dia el juez e los alcaldes metan los lydiadores en el campo ar-
7360 mados en *aquella* mesma manera *que* los sacaren; e las armas otrosi ponganlas en el campo en *aquella* manera que los fallaren.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxxvj.]

DEL *que* A LIDIADOR PALABRA ALGUNA DIXIERE.

E avn nninguno *que* alos lidiadores alguna palabra les dixiere, despues *que* la lit començaren, peche .lx. mencales, e las calonnas sean delos alcaldes e del querelloso; enpero los fieles entren enel campo e esten ado ellos quiesieren.

[Ley .dxxxvij.]

7335 QUE LOS MOJONES DEL CANPO NON SE AMENGUEN.

De aquellos mojonos *que* aquellos alcaldes en el primer dia pusieren e alos caualleros o alos peones non se amenguen, fasta *que* la lit sea afinada. E avn por fuero los cauallos de los caualleros e las naturas atreguadas sean sienpre.

[Ley .dxxxviii.]

DEL *que* EL MOJON DEL CANPO TRASPASSARE.

7545 E avn *aquel que* delos mojonos del campo adentro, peche .lx. mencales e las calonnas sean de los alcaldes e del querelloso. / fol. .dxxxvij. r.º
col. 1.ª

[Ley .dxxxix.]

DELA GUARDA DELOS LIDIADORES.

7550 E los lidiadores ensenble coman e beuan en casa del juez fasta que la lit sea vencida, e el los guarde de toda fabla delos otros omnes. E al otro dia, el juez e los alcaldes metan los lidiadores enel campo armados de *aquella* misma manera *que* los sacaron, e sus armas ponganlas otrosi enel campo de *aquella* manera que las fallaron.

Código valentino:

7348 Une esta Rúbr. 11 las xvij y xvij. Cap. XXII. **Form. sist.**

7354 *mojonos*, en lugar de *cojones* (virilia). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

7536-7533 [Ley .dxxxvj.]. 2.ª parte de la Rúbr. 577 y

final de la 578. **Form. prim.** El principio de esta última Rúbr. 578 constituye en la adaptación de Heznatoraf la ley .dxxxviii.

7534-7542 [Ley .dxxxvij.]. Rúbr. 579, menos su último párrafo. **Form. prim.**

7543-7547 [Ley .dxxxviii.]. Principio de la Rúbr. 578. **Form. prim.**

7548-7557 [Ley .dxxxix.]. Ultimo párrafo, Rúbr. 579 y Rúbr. 580. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxx.]

DE CUSTODIA PUGILUM.

Et ipse custodiat eos ab omni colloquio ceterorum hominum et alia
 4220 *mittant extraxe-*
runt, et arma eorum ponant eo modo quo
ea inuenerint.

[.dlxxxj.]

DE COMPOSITIONE PUGNATORUM.

4225 *Pugnatores autem componant*
... ..
... .. incepta

[.dlxxxij.]

DE MERCEDE PUGILIS CONDUCTICIJ.

4230 *Precium uero pugilis menkalor-*
um. Et si decem; et si forte in-
terfectus heredibus
suis. Postquam autem in
... .. compositionem [pugna remaneat.
 4235 *Set si antequam sit armatus, compositio-*
nem] Postquam uero fuerit ...
... .. compositi- / cionem.

fol. 28 r.^o
 [.xxxij. r.^o]

Forma primordial:

4218-4222 **F**, *Et ipse eos custodiat ab omni colloquio: Cons, A lat*, *Et ipse iudex eos custodiat ab omni colloquio: T* (230), *Similiter iudex ipsos custodiat ab omni colloquio: F, Cons, A lat*, *et alia die: T*, *Similiter die alia: P, F, armati por armatos. Rectifico siguiendo a T y E: P, Cons, A lat*, *quod eos por quo eos. Rectifico siguiendo a F, T y E: Cons, A lat*, *et arma. F* (al margen), *et arma eorum ponant eo modo quo eos extraxerint: T* (230), *Et similiter arma eorum ponant in campo eo modo quo ipsas inuenerint ipsa die.*

4225 **F, Cons, A lat, T** (231), *Pugnatores autem. 4230-4236 F, Cons, A lat, T* (232), *Precium uero: F, Cons, A lat*, *Et si uictus: T*, *Si uero uictus fuerit .x. solidos habeat suo iure: Cons, A lat*, *decem menkales: F, Cons, A lat*, *et si forte: T*, *Si forte interfectus fuerit, uxor illius, siue heredibus dentur .xx. solidos iuxta forum. P, suu por eius: F, eius: F, Cons, A lat*, *Postquam autem: P, omite pugna remaneat. Set si an-*

FORMA SISTEMÁTICA

.xviiij.

DE CUSTODIA PUGILUM.

5685

Ipse iudex custodiat pugiles a colloquio ceterorum hominum: alia die iudex et alca-
des mitant pugnatores in campo armatos,
eo modo quo eos extraxeri[n]t; arma eo-
 5690 *rum ponant similiter in campo eo modo*
quo ea inuenerint. /

.xviiiij.

DE COMPOSITIONE PUGNATORUM.

Pugnatores componant inter se, quando-
 5695 *cumque sibi placuerit, siue ante pugnam,*
siue in pugna, nisi reatum fuerit pro fur-
to, uel homicidio. Si enim pro furto, uel
homicidio fuerit, nequeunt componere sine
palacio, pugna incepta.

5700

.xx.

DE MERCEDE PUGILIS CONDUCTICIJ.

Precium pugilis conducticij sit uiginti men-
kalarum. Si uictus fuerit, habeat decem; si
interfectus fuerit, illi decem menkales den-
 5705 *tur uxori, aut heredibus eius. Postquam in*
campo fuerint, et pugnam inierint, habeat
decem menkales, quamuis compositione
pugna remaneat. Si antequam sit armatus,
compositionem aliquam fecerint, nichil acci-
 5710 *piat. Postquam fuerit armatus, donec pu-*

tequam sit armatus compositionem. Suplo bajo la autoridad de F, Cons, A lat, y T, siguiendo el texto de F: F, Cons, A lat, T, Set si antequam: F, Cons, A lat, Postquam uero.

Forma sistemática:

fol. 79), **Zorita** (n. 466), **Plasencia** (n. 384), etc. No pertenece, por tanto, al texto legítimo del **Forum Conche**.

5686 pugiles C6d.

5689 Cerdá transcribe *quo extraxerit* por *quo eos extra extraxeri[n]t*, que es la lección de **E**, y que prescindiendo de *extra*, como una repetición del copista, coincide con **F** (*quo eos extraxerint*) y en parte con **P** (*quod eos extraxerint*) y con **Cons** y **A lat** (*quod eos extraxerit*).

5690 Del mismo modo Cerdá convierte en singular, *ponat*, el plural, *ponant*, que aparece en **E**, **P** y **T** (n. 230): únicamente **F** dice *ponat*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DEL CONPONJMIENTO DELOS LIDIADORES. (xix.
Cap. XXII. **Form. sist.**)

7365

Los lidiadores conpongan entresi quando quier *que* les ploguiere, si quier ante dela lid o enla lid, saluo siel rripto [fuere] por furto o por omnezillo ⁊ si por furto o por omnezillo fuere, non pueden conponer sin el palacio, la lid començada.

7370

[13]

DEL PRECIO DE LOS LIDIADORES LOGADOS. (xx.
Cap. XXII. **Form. sist.**)

7375

El precio del lidiador alquiler / do sea veynte mencales, ⁊ si vencido fuere, aya diez mencales; ⁊ si fuere muerto aquellos diez mencales denlos asu muger o asus erederos: ⁊ depues *que* enel campo fueren ⁊ la lid començaren, aya diez mencales, mang[u]er la lid fincare por composicion; mas si ante *que* sea armado fiziere alguna composicion, non tome nada; ⁊ depues *que* fuere armado fasta *que* la lid comjençe, aya cinco mencales, si composicion fiziere.

7380

7383

[Ley .dxl.]

DELA POSTURA DELOS LIDIADORES.

7560 Mas los lidiadores conponganse entresi quando les pluguiere siquier enel campo, siquier enla lit, siquier ante dela lit, si non fuere el riepto por furto o por homjçidio; casi por esto fueren, non pueden conponer sin palacio
7565 de *que* la lit fuere començada.

[Ley .dxlj.]

DEL PRECIO DELOS LIDIADORES ALQUJLADOS.

Mas el precio del lidiador rrogado sea .xx. mencales: ⁊ si vencido fuere, aya .x. mencales. E si por aventura muerto fuere, aquellos .x. mencales denlos ala muger ⁊ alos herederos. Mas despues *que* enel campo fueren ⁊ la lit començaren, aya diez mencales, maguer *que* la lit por composicion finque: mas ante
7570 *que* sea armada composicion fizieren, non prenda njguna cosa: despues *que* fuere armado fasta *que* la lit comjençe ⁊ si composicion oujeren, aya .x. mencales.

7575

Código valentino:

7368 Omite *fuere* (fuerit pro furto): suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

7558-7565 [Ley .dxl.]. Rúbr. 581. **Form. prim.**

7566-7578 [Ley .dxlj.]. Rúbr. 582. **Form. prim.** La merced de *quinque mencales*, establecida en el último párrafo de la Rúbr., se eleva a *diez* por el adaptador.

FORMA PRIMORDIAL

[.dlxxxij.]

DE PUGILE OCCISO.

4240 *Preterea mandamus quod* uictus habeatur
[ille], interfector. *Et* interfec-
tor inimicus.

[.dlxxxiiij.]

DE LANCEIS PUGILUM.

4245 *Per forum etiam* cuspides lancearum pug-
natorum ebententur.

[.dlxxxv.]

QUOD APARITORES CUSTODIANT ARMA PU-
GILUM.

4250 Pugnatores itaque postquam
aparitores
et si forte aliqua arma perdita fue-
ri[n]t, ipsi ea restituant.

[.dlxxxvj.]

4255 DE PRECONIO CAMPI.

Sagio preconetur
... .. alcaidum in
campo derreptare aureos iudici et
alcaidibus, [et quereloso].

FORMA SISTEMÁTICA

gnam iniat, habeat quinque menkales, si fe-
cerint compositionem.

.xxi.

DE PUGILE OCCISO.

5715 Victus habeatur ille, qui in campo fuerit
interfectus. Interfector non pectet calum-
pniam proinde, nec exeat inimicus.

.xxij.

DE LANCEIS PUGILUM.

5720 *Per forum* cuspides lancearum pugna-
torum ebententur.

.xxiiij.

QUOD APPARITORES CUSTODIANT ARMA
PUGILUM.

5725 Pugnatores postquam missi fuerint in cam-
po, apparitores custodiant arma eorum, et
pro mercede istius laboris habeant unum
menkalem; et si aliqua arma fueri[n]t per-
dita, aut furata, ipsi ea restituant.

5730

.xxiiij.

DE PRECONIO CAMPI.

Sagio preconetur in campo quicquid ne-
cesse fuerit, veluti ea que superius dixi-
mus. Pugil qui socium suum ex precepto
5735 iudicis et alcaidum derreptare noluerit, pec-
tet centum aureos alcaidibus et quereloso.

Forma primordial:

4240-4242 **F, Cons, A lat**, *Preterea mandamus quod*: **T** (233), *Mando preterea mandamus quod*: **P**, omite *ille*, que suplo siguiendo a **F** y **T**: **F, Cons, A lat**, *Et interfecto*: **T**, *Set tamen interfecto*.

4245-4246 **F, Cons, A lat**, *Per forum etiam*: **T** (234), *Mando itaque quod*: **P**, *cuspides por cuspides*. Rectifico siguiendo a **F** y **T**: **F, Cons, A lat**, *non ebententur*: **F**, *non ebententur et iactent sortes super eas* (estas cuatro últimas palabras en el margen inferior del fol.): **T**, *ut forum est, ebententur*.

4250-4253 **F, Cons, A lat**, *Pugnatores itaque*: **T** (235), *Postquam uero pugnatores*: **F**, *habeant unum men-*

kalem (y al margen, communis eorum, et alcaides et notarius comedant .v. menkales cotidie super eos): **F, Cons, A lat**, et si forte: **T**, Si forte: **P, E**, fuerit por fuerint. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

4256-4259 **T** (236), *Sagio uero concilii preconetur*: **F, Cons, A lat, T** (235), *in campo derreptare*: **F**, *alcaidibus et quereloso*: **T**, *iudici et alcaidibus et quereloso*: **P**, tal vez por olvido del copista, omite *et quereloso*, que suplo siguiendo a **F**, y principalmente a **T**.

Forma sistemática:

5711 *iniat por ineat* **E, P, F**: Cerdá transcribe *ineat* y le sigue Allen.

5731 Falta este Epigr. en el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[14]

DEL *que* ES VENÇIDO EN CAMPO. (xxj. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

7390 Mandamos *que* aquel sea dado por vençido *que* fuere muerto en el campo e el matador non peche calonna, njn salga enemjgo.

[15]

DELAS PUNTAS DELAS LANÇAS. (xxij et xxiiij Cap. XXII. **Form. sist.**)

7395 Por fuero las puntas delas lanças delos lidiadores sean enbotadas: e los lidiadores despues *que* fueren entrados enel campo, los andadores guarden les las armas, e por su trabajo aya[n] vn mencial, e si alguna arma 7400 fuere perdida o furtada, pechenla ellos.

[16]

DEL SAYON. (xxiiij. Capítulo XXII. **Form. sist.**)

El sayon pregone en el campo lo *que* fuere 7405 menester, asi como lo *que* de suso diximos e el lidiador *que* por mandado del juez e delos alcaldes non quisiere derreptar asu conpannero en el campo, peche çient mr. alos alcaldes e al querelloso.

Código valentino:

7393 Une esta Rúbr. 15 las xxij y xxiiij. Cap. XXII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7579-7583 [Ley .dxlij.]. Rúbr. 583. **Form. prim.**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxlij.]

7580

DEL LIDIADOR MUERTO.

E demas mandamos *que* aquel *que* enel campo muriere, por vençido sea, e el *que* lo / matare fol. .xxxvij. v.º
non peche calonna por ende, njn salga enemjgo. col. 2.ª

[Ley .dxliij.]

7585

DELAS LANÇAS DELOS LIDIADORES.

Mas avn por fuero las puntas delas lanças delos lidiadores sean botas.

[Ley .dxliiij.]

7590

DELOS ANDADORES *que* GUARDEN LAS ARMAS DELOS *que* LIDIAN.

Despues *que* los lidiadores metidos fueren enel campo, los andadores guarden sus armas, e por soldada deste afan ayan vn mencial. E si por aventura algunas armas fueren perdidas 7595 o furtadas, los andadores las pechen.

[Ley .dxlv.]

DEL PREGONAR DEL CAMPO.

El sayon pregone enel campo las cosas *que* menester fueren, asi como aquellas cosas 7600 *que* diximos desuso. E el lidiador *que* por mandamiento del juez e delos alcaldes asu contendor non quisiere derreptar enel campo, peche .c. mrs. alos alcaldes e al querelloso.

7584-7587 [Ley .dxliij.]. Rúbr. 584. **Form. prim.**

7588-7595 [Ley .dxliiij.]. Rúbr. 585. **Form. prim.**

7596-7603 [Ley .dxlv.]. Rúbr. 586. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

4260

[.dlxxxvij.]

DE DEBITORE QUI RECESSERIT A CIUITATE
ANTEQUAM DET SUPERLEUATOREM.

Item mando quod si debitor forte a ciui-
tate

4265 dictum est.

[.dlxxxviiij.]

DE UXORE QUE UIRUM SUUM [DIXERIT] IN
TERMINO NON ESSE.

Si uxor uirum suum dixerit in termino ...

4270 et in

... .. in qui-
bus *maritum* suum ad satisfactionem ad-
ducatur.

[.dlxxxviiiij.]

4275 QUOD UXOR IURET IN QUALIBET NOUENA.

Si uxor *maritum* suum [nouena-
rum]
... non est.

[.dlxxxx.]

4280 DE UXORE QUE AD PLACITUM NON UENERIT
IURARE.

Si *uero* ad ista placita

FORMA SISTEMÁTICA

.XXIII. CAPITULUM

DE DEBITORE A CIUITATE FUGIENTE.

i. Rubrica.

5740 DE DEBITORE A CIUITATE FUGIENTE ANTE-
QUAM DET SUPERLEUATOREM ET DE EIUS VXO-
RE ET FILIJS.

Si debitor a ciuitate recesserit antequam det
superleuatorem, querimoniosus pignoret in
5745 domo suj debitoris, sicut superius dictum
est.

.ij.

DE VXORE QUE DIXERIT UIRUM SUUM IN TER-
MINO NON ESSE.

5750 Si uxor dixerit uirum suum in termino non
esse, iuret ante alcaldes, se uerum dicere, et
etiam in sacramento illo mittat, quod metu
illius debiti non recessit; et tunc alcaldes
dent ei inducias trium nouem dierum, in
5755 quibus uirum suum ad satisfactionem ad-
ducatur.

.iiij.

QUOD UXOR IURET IN QUALIBET NOUENA.

Si uxor *maritum* suum in aliqua istarum
5760 nouenarum non adduxerit, in qualibet noue-
na ueniat iurare, quod *maritus* suus adhuc
in termino non est. /

.iiij.

DE VXORE QUE JURARE NOLUERIT.

5765 Si uxor ad ista placita non uenerit iurare,
pignoret querimoniosus cotidie in domo sui

Forma primordial:

4261-4262 F, DE DEBITORII: T (181), DE DEBITORE QUI
A UILLA RECESSERIT: P, QUOD POR QUI. Rectifico a tenor de T.

4263 F, Item mando quod si debitor forte: Cons,
A lat, T (181), Item mando quod si forte debitor.

4267 P, QUI POR QUE. Rectifico a tenor de F y T
(182). P omite DIXERIT, que suplo también siguiendo a
F y T (182).

4269-4273 F, Si uxor uirum suum dixerit: T (182), Si
forte uxor dixerit uirum suum: F, Cons, A lat, *maritum*
suum.

4276 P omite *nouenarum*, que suplo siguiendo a
F y T (183).

Forma sistemática:

5738 El Epigr. general del Cap. XXIII se toma del
fol. 60 v.º (margen superior) y del Ind: en los fo-
lios 61 r.º y 61 v.º se lee XXIII CA. DE DEBITORE y en el
62 r.º sólo FUGIENTE.

2742 XXIII CAP ET I.ª R.ª Véase Carta mejoría, núm. 1.

5748 ...QUE UIRUM SUUM DIXERIT... Ind.

5755 Cerdá transcribe *suum* por *uirum suum*, que es
la lección de E; *maritum suum* P, F, Cons, A lat.

5764 DE UXORE QUE IURARE NON UENERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

VIJ TITULLO

7410

[DEL DEBDOR *que* FUXERE DELA ÇIBDAD ANTE *que* DE SOBRE LEUADOR ꝛ DE SU MUGER ꝛ DE SUS FIJOS.] (Cap. XXIII. **Form. sist.**)

[1]

7415 DEL DEBDOR *que* SE FUERE DELA ÇIBDAD. (i-v. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Mando *que* si el debdor por ventura se fue-
re de la çibdad, antes *que* de sobre leuador,
el querelloso prende en casa de su debdor,
a- / si como dicho es desuso: ꝛ si la mu-
ger dixere *que* su marido non es en el ter-
mjno, jure ante los alcaldes *que* dize ver-
dad, ꝛ ponga en aquella jura *que* por mje-
do de aquel debdo non se fue; ꝛ estonçe

7425 los alcaldes denle plazo de tres nueve días
que trayan asu marido a complir de derecho;
ꝛ si el marido en alguna de aquellas nove-
nas non vinjere ꝛ lo non traxere la muger
en cada novena venga ella jurar *que* avn

7430 non es su marido en el termino; ꝛ si la mu-
ger a estos plazos non vinjere jurar, pren-
de el querelloso cada dia en casa desu deb-
dor, fasta *que* le peche su auer o aquello
quele deue, si la muger fuere manifesta;

7435 ꝛ si la muger del debdor non fuere mani-
fiesta, rresponda en boz del marido, ꝛ *que*
quiere *que* el querelloso pleyteare con ella
en juyzio, sea firme ꝛ valedero.

[Ley .d.xlvj.]

7605

DEL FUERO POR TODA DEBDA.

Mando *que* si por auentura el debdor se fuere
dela villa, ante *que* se vaya de sobreleuador.
E el querelloso prende en la casa desu deb-
dor, asi como desuso es dicho.

[Ley .d.xlvij.]

7610

DELA MUGER *que* DIXIERE *que* SU MARIDO NON
ES ENEL TERMJNO.

E avn, si la muger dixiere *que* su marido non
es enel termjno, jure ante los alcaldes *que*
7615 verdat dize ꝛ avn meta en la jura *que* non
se fue por mjedo de aquel debdo. E eston-
çe, los alcaldes denle plazo de tres .jx. días
que aduga su ma- / rido a derecho.

fol. .xxxvij. r.^o
col. 1.^a

[Ley .d.xlviii.]

7620

COMMO LA MUGER JURE EN CADA NOUENA.

E si la muger en alguna destas nouenas non
aduxiere su marido, venga jurar en cada vna
nouena *que* su marido non vjno ꝛ non es
enel termjno.

[Ley .d.xljx.]

7625

DELA MUGER *que* NON VJNIERE A JURAR.

Mas si a estos plazos non vinjere jurar, pren-
de el querelloso cada dia fasta *que* cobre su
auer o aquello *quel* deujere, si la muger mani-
fiesta fuere.

7630

Código valentino:

7411 Suplo el Epígr. general del Titullo vij. Este
comprende 16 Rúbrs., que representan las 30 que integran
el Cap. XXIII. **Form. sist.**

7415 Une esta Rúbr. 1.^a las i-v. Cap. XXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7604-7609 [Ley .d.xlvj.]. Rúbr. 587. **Form. prim.**

7610-7618 [Ley .d.xlvij.]. Rúbr. 588. **Form. prim.**

7619-7624 [Ley .d.xlviii.]. Rúbr. 589. **Form. prim.**

Tab. Epígr. TODA por CADA; es una evidente errata del
copista.

7625-7630 [Ley .d.xljx.]. Rúbr. 590. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. pecuniam sibi
debeatur, si fuerit.

4285 [dlxxxxj.]
DE UXORE DEBITORIS QUE MANIFESTA NON
FUERIT.

Si autem uxor in uoce de-
bitoris, et stabile.

4290 [dlxxxxij.]
DE FILIJS DEBITORIS.

Si debitor cum
eis, ut iam diximus habendum.

[dlxxxiiij.]
4295 DE DEBITORE QUI NEQUE UXOR[EM] NEQUE
FILIOS HABUERIT.

Si debitor uxorem nec filios habuerit, res-
pondeat aut
filij.

4300 [dlxxxiiiij.]
DE EO QUI IN TALI UOCE DEBITORIS IN PLA-
CITUM SEMEL INTRAUERIT.

Quicumque pro tali causa debitoris se-
mel in aliud non admittatur.

4305 [dlxxxv.]
DE MARITO QUI UENERIT AD PLACITUM.
Si in supradictis placitis

FORMA SISTEMÁTICA

debitoris, donec pecuniam suam recuperet,
uel illud quod sibi debetur, si uxor mani-
festa fuerit.

5770 .v.
DE UXORE NON MANIFESTA.

Si uxor debitoris non fuerit manifesta, res-
pondeat in uoce mariti sui, et quicquid que-
rimoniosus cum ea fecerit, firmum sit ac
775 stabile.

.vi.
DE FILIO DEBITORIS.
Si debitor uxorem non habuerit, set filios,
querimoniosus habeat illud forum cum fi-
5780 lijs, quod cum uxore decimus habendum.

.vij.
DE DEBITORE QUI NON HABUERIT UXOREM,
NEQUE FILIOS.

Si debitor non habuerit uxorem, neque fi-
5785 lios, respondeat in uoce debitoris ille qui
bona sua habuerit, sicut uxor aut filij debi-
toris.

.viii.
DE EO QUI IN UOCE DEBITORIS SEMEL IN PLA-
5790 CITUM INTRAUERIT.

Quicumque pro tali causa in uoce debitoris
in placitum intrauerit, amplius in placitum
aliud pro eadem causa non admittatur.

.ix.
5795 DE MARITO QUI AD PLACITUM UENERIT.
Si in predictis placitis maritus uenerit per

Forma primordial:

4280-4284 F, DE UXORE QUI IURARE NON UENERIT.
P, QUI POR QUE. Rectifico a tenor de E: F, Cons, A lat,
Si uero: F, Cons, debeatur: T (183), debetur debitum.
4286-4289 F, DE UXORE QUI IURARE AD PLACITUM
HABERE NEQUIERIT: F, Cons, A lat, Si autem: F, T
(183), in uoce mariti sui.

4291-4293 F, T (184), DE FILIO DEBITORIS: T, Si
forte debitor: F, Cons, A lat, cum filiis quod cum
uxore diximus habendum: T, cum filiis quod cum ore
habendum diximus in predictis.

4297 T (185), Si uero debitor uxorem uel filios non
habuerit: F, Si debitor uxorem nec filios non habu[er]it.

4301 F, IN UOCE.

4303-4304 F, semel in placitum: Cons, A lat, semel
in placitum iutrauerit in palatium.

4307-4311 F, Si in predictis: T (186), Set si in predic-
tis: T, debitum maritus non persoluerit: F, debitum sol-
uat aut uoce: Cons, A lat, debitum persoluat: T, per-
soluat debitum aut quereloso satisfaciatur uoce uiri.

Forma sistemática:

5771 NEQUIERIT, añade Ind. con error evidente.

5777 DE FILIJS DEBITORIS. Ind.

5782 DE DEBITORE QUI NEQUE UXOREM, NEQUE FILIOS
HABUERIT. Ind.

5789 DE... DEBITORIS [IN] PLACITUM SEMEL INTRA-
UERIT. Ind.

5795 DE MARITO QUI UENERIT AD PLACITUM. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

7440 DEL DEBDOR *que non oviere muger njnguna.*
(vj et vij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si el debdor non oviere muger ⁊ oviere fi-
jos, el querrelloso aya con ellos fuero segun
diximos con la muger; ⁊ si el debdor non

7445 oujere muger njnijos, rresponda en boz
del debdor *aquel que oujere sus bienes*, asi
comme lo farien la muger ⁊ losijos.

[3]

DEL *que ENTRARE EN PLAZO.* (viii-x. Capítulo
XXIII. **Form. sist.**)

7450

Qual quier *que* por tal rrazon en boz del
debdor vna / vez entrare en plazo, non en-
tre mas en otro plazo por esta rrazon; ⁊ si
en los dichos plazos el marido vinjere por si
o la muger lo traxere ⁊ luego non pagare
el debdo o non cunpliere de derecho al que-
relloso ⁊ se fuere dela cibdad, non entre
njnguno por el en plazo dende adelante, mas
el querrelloso prende todavia fasta *que* la
7455 muger pague el debdo o cunpla de derecho
en boz del marido; pero por el debdor *que*
7460 en termjno fuere, non entre njnguno en pla-
zo, mas prende el querrelloso cada dia fasta
que aya derecho o cobre su debdo.

Código valentino:

7440 Une esta Rúbr. 2.^a las vj y vij. Cap. XXIII. **For-**
ma sist.

7449 Une esta Rúbr. 3.^a las viij-x. Cap. XXIII. **For-**
ma sist.

7458 *donde* por *dende*: rectifico la errata.

7464 El copista escribió *ella* por *aya*, pero luego ta-
chó *ella* y puso entre renglones *ayan*, en lugar de *aya*.

[Ley .dl.]

DELA MUGER *que* NON PUEDE JURAR.

Mas si la muger del debdor non fuere mani-
fiesta, responda en boz desu marido. E *qual*
7635 pleyto pusiere el querrelloso con ella firme sea
⁊ vala.

[Ley .dlj.]

DELOS FIJOS DEL DEBDOR.

Si el deudor muger non oviere ⁊ oujereijos,
7640 aya aquel fuero con losijos *que* con la mu-
ger diximos *que* oujesse.

[Ley .dlij.]

DEL DEBDOR *que* MUGER NJN FIJOS NON OUJERE.

Si el debdor muger njnijos non oujere, res-
7645 ponda en boz del debdor el *que* sus bienes
oujere comme la muger ⁊ losijos.

[Ley .dliij.]

DEL *que* UNA VEZ EN BOZ DEL DEBDOR EN PLAZO
ENTRARE.

7650 El *que* vna vez entrare en plazo, otro non
sea rescebido por aquella cosa.

[Ley .dliiij.]

DEL MARIDO *que* AL PLAZO VJNIERE.

Si en los plazos *que* auemos dichos, el ma-
9655 rido vjniere por si o la muger le aduxiere. /fol. xxxvij. v.^o
col. 2.^a

Fuero de Heznatoraf:

7631-7636 [Ley .dl.]. Rúbr. 591. **Form. prim.**

7637-7641 [Ley .dlj.]. Rúbr. 592. **Form. prim.**

7642-7646 [Ley .dlij.]. Rúbr. 593. **Form. prim.**

7647-7651 [Ley .dliij.]. Rúbr. 594. **Form. prim.**

7652-7661 [Ley .dliiij.]. Rúbr. 595. **Form. prim.** la
aduxiere *por* le aduxiere. Rectifico la errata.

FORMA PRIMORDIAL

... uel querimonioso non
satisfecerit et a ciuitate recesserit, ...
4310 ... debitum
persoluat, uel uoce mariti satisfaciat.

[.dlxxxxvj.]

DE DEBITORE QUI FUERIT IN TERMINO.

Verumptamen pro debitore ...
4315 ... set *potius* pignoret ...
... recuperet.

[.dlxxxxvij.]

DE DEBITORE PROPECTO AD REGEM.

Si uxor ... habueri[n]t, dixe-
4320 ri[n]t, [debitorem] ...
... uel ad peregrinationem ...
aduentum eius.

[.dlxxxxviii.]

DE PROPECTO IN HOSTEM

4325 Similiter si in hostem aut in *arrequam* di-
xerit esse propectum.

[.dlxxxxviii.]

DE PROPECTO AD UENATUM.

Cum autem dixerit eum ad uenandum / is-

Forma primordial:

4314-4315 **F, Cons, A lat, T** (187). *Verumptamen*
pro debitore: **F, Cons, A lat**, set *potius*.

4319-4321 **T** (188). Si uero uxor aut filij uel qui
bona debitoris tenuerit, dixerit debitorem: **P**, habue-
rit *por* habuerint: **P, F**, dixerit *por* dixerint. Rectifico
siguiendo a **T** y **E**: **F**, habere *por* habuerint: **P** omite
debitorem, que suplo a tenor de **F, T** y **E**: **F, T**, uel
in peregrinatione.

4325-4326 **F = P**: **P**, propectum *por* propectum.
Rectifico siguiendo a **F**.

4329-4331 **F, Cons, A lat**, *Cum autem*: **F**, ubicum-
que ipse sit: **T** (188), ubicumque ipse fuerit.

Forma sistemática:

5798 Después de *soluerit* añaden **P** y **F** "*uel queri-
monioso non satisfecerit et a ciuitate recesserit*", que
omite **E**. La misma adición debían contener **Cons** y **A**

FORMA SISTEMÁTICA

se, aut uxor eum adduxerit, et statim de-
bitum non soluerit, [uel querimonioso non
satisfecerit et a ciuitate recesserit], nullus
5800 de cetero pro eo intret in placitum; immo
querimoniosus pignoret cotidie, donec uxor
debitum soluat, aut uoce mariti satisfaciat.

.x.

DE DEBITORE QUI FUERIT IN TERMINO.

5805 Pro debitore qui in termino fuerit, nullus
intret in placitum set pignoret querimonio-
sus omni die, donec habeat directum, uel
debitum recuperet.

.xi.

5810 DE DEBITORE PROPECTO AD REGEM.

Si uxor, aut filij, qui bona debitoris ha-
buerint, dixerint debitorem in termino non
esse, quia propectus est ad regem, vel in
peregrinationem, seu ad uenandum, expec-
5815 tet querimoniosus aduentum eius.

.xij.

DE PROPECTO IN HOSTEM.

Similiter expectet aduentum debitoris, si
uxor dixerit in hostem, aut in requam esse
5820 propectum.

.xiiij.

DE PROPECTO AD UENANDUM.

Si dixerit eum ad uenandum isse, expectet

lat, porque Cerdá suplió, sin decirlo, esas palabras. T
(n. 186) de la misma idea con alguna variante: "*uel
quereloso, ut forum precipit, non satisfecerit, et de ulla
recesserit*". Las versiones romanceadas traducen correc-
tamente "*o non cunpliere de derecho el quereloso e
se fuere dela cibdad*" (V, fol. xxxv v.º, col. 1.ª). Pero
no sabemos si esa omisión de **E** es producto de un
error del copista o resultado de la selección consciente
que entraña la reforma contenida en el **Cód. Escur.**,
suprimiendo una redundancia (*uel querimonioso non sa-
tisfacerit*) y eliminando una condición conjunta (*et a
ciuitate recesserit*). La existencia de esta adición en la
versión romanceada **V**, que lo es, como ya sabemos, de la
Forma sistemática, nos inclina a lo primero, supliendo,
por tanto, la omisión en el texto de **E**, con todas las
reservas que entrañan las anteriores consideraciones.

5822 ...AD UENATUM. **Ind.**5823 *eum*, entre renglones.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[4]

DEL DEBDOR *que non es en el termjno.* (xj-
xv. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger o los fijos *que toujere los bienes del debdor dixerem que el debdor non*
7470 *es en el termjno z que es ydo al rrey, o en rromeria, o a caça, esperelo el querelloso fasta que venga; z si en hueste fuere o en*
[rrecua] otrosi espere fasta la su venjda; z si dixere que es ydo a caça esperelo, com-
7475 *mo dicho es, jurando pero la muger do quier que el sea que non le enbie pan njn vjanda njnguna; z si dixere que es en rrecua espere la venjda del exea; z si en hueste que espere la tornada del cavdillo o de los otros*
7480 *sus conpanneros; z depues que el exea vinjere, o el cabdillo, o los conpanneros dela hueste o del espedimjento z el debdor non vinjere, el querelloso prende en casa de su debdor, fasta / que aya derecho z cobre su*
7485 *debdo.*

E luego *non* pagare el debdo o al *querelloso non* fiziere derecho, z *dela villa se fuere, njnguno* despues *non* entre en plazo por el, z ante el *querelloso* prende cada dia fasta *quela* muger peche el debdo o faga derecho en boz del marido.

[Ley .dlv.]

DEL DEBDOR *que enel termjno non fuere.*

Mas por el debdor *que enel termjno fuere,*
7665 *njnguno non* entre en plazo; mas prende el *querelloso* cada dia fasta *que aya* derecho z cobre su debdo.

[Ley .dlvj.]

DEL DEBDOR *que al rey fuere ydo.*

7670 Si la muger o los fijos o el *que los bienes del debdor oujere, dixiere que el debdor non es enel termino, ca al rrey es ydo, o en rromeria, o a venar, esperel fasta su venjda.*

[Ley .dlvij.]

7675 DEL *que fuere en hueste o en recua.*

Otrosi, si dixiere *que en hueste o en rrecua es ydo: mas quando dixiere que a venado es ydo, esperel asi commo dicho es. Enpero jurando la muger que doquier que sea, non le*
7680 *enbie pan njn otro conducho: mas quando dixiere que en rrecua es ydo, espere fasta que torne el axea. E si en hueste, espere fasta la venjda del adalil z desus conpanneros.*

Código valentino:

7466 Une esta Rúbr. 4.^a las xi-xv. Cap. XXIII. **Form. sist.**

7473 *o en rromeria por o entre rrecua* (aut in requam). Rectifico el yerro, porque el caso de *rromeria* ya está comprendido en el párrafo anterior.

Fuero de Heznatoraf:

7662-7667 [Ley .dlv.]. Rúbr. 596. **Form. prim.**

7668-7673 [Ley .dlvj.]. Rúbr. 597. **Form. prim.**

7674-7683 [Ley .dlvij.]. Rúbrs. 598, 599 y 600. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

4330 se ubicumque
ipse sit, non aliqua.

[.dc.]

DE PROPECTO IN NEGOCIATIONE.

Cum uero dixerit isse in arrequa, expectet
4335 *redditum acsee; so-*
ciorum illius.

[.dcj.]

CUM IUDEx REDDIERIT SIUE CONDUX.

Nam postquam acsea uenerit
4340 *... ..*
... .. recuperet.

[.dcij.]

DE DEBITORE CAPTIUO

Si uxor debitoris [suum] ... captium
4345 *aut mortuum, illius.*

[.dcijj.]

DE DEBITORE INFIRMO.

Tamen cum dixerit esse spacium ...
... .. his uenerit, respondeat
4350 *... .. uerum dicere.*

FORMA SISTEMÁTICA

eum, ut dictum est, jurando tamen uxor,
5825 *quod ubicumque sit ipse, non mittat ei*
panem, nec tuctualia aliqua.

.xiiij.

DE PROPECTO IN NEGOCIATIONE.

Si dixerit isse in arrequam, / expectet re- fol. 61r
5830 *ditum axee; si in hostem, expectet aduen-*
tum conducis, uel aliorum sociorum eius.

.xv.

CUM CONDUX REDIERIT UEL EXEA.

Postquam exea uenerit, siue condux, aut
5835 *socij exercitus, siue expeditionis, et debitor*
non uenerit, querimoniosus pignoret in
domo debitoris, donec habeat directum, aut
debitum recuperet.

.xvi.

5840 DE DEBITORE CAPTIUO.

Si uxor debitoris dixerit, maritum suum
esse captium, aut infirmum, aut mortuum,
statim respondeat uoce illius.

.xvij.

5845 DE DEBITORE INFIRMO.

Tamen cum dixerit eum esse infirmum,
habeat spatium triginta dierum, et ijs diebus
transactis, si debitor non uenerit, ipsa res-
pondeat pro eo. Et cum aliquam istarum
5850 *occasionum proposuerit, iuret se uerum di-*
cere, et credatur ei.

Forma primordial:

4334-4336 **F, Cons, A lat**, Cum uero: **F**, sociorum illius.

4339 **F, Cons, A lat**, Nam postquam: **T** (189), Nam sciendum est quod postquam cognominati ueniant, ut est condux, uel adalil seu axea, uel alli socii: **F**, axea.

4344-4345 **T** (190), Si uero uxor: **P** omite *suum*, que suplo siguiendo a **F** y **T**. El caso de enfermedad no le incluyen **P** y **T**, pero si **F** (*aut infirmum*), tomándole sin duda de **Cons**, y también de esta adaptación debió pasar a la **Forma sistemática**, sin observar que es la Rúbr. siguiente la que regula esa causa de ausencia.

4348-4350 **F**, Tamen si dixerit esse: **T** (191), Tamen si maritum suum esse infirmum dixerit: **P**, diebus *por* dierum. Rectifico siguiendo a **F**, **T** y **E**: **F**, non uenerit,

respondeat: **T**, statim uxor respondeat uoce uiri: **F**, se uerum dicere et credatur ei: **T**, se uerum dicere et credatur.

Forma sistemática:

5833 CUM CONDUX REDIERIT SIUE DEBITORE SIUE EXEA. **Ind.**

5846 Cerdá cambió, sin decirlo, *non esse infirmum* por *eum esse infirmum*. Y creo que con razón, pues **P**, **F** y **T** (n. 191) dan la forma afirmativa, y aunque **P** y **T** no incluyen el caso de enfermedad en la Rúbr. anterior, **F** coincide con **E** en este extremo. La versión romanceada (**V**, fol. xxxv v.o, col. 2.a) sigue en un todo a **F**. No hay duda que se trata de un error del copista, que es necesario rectificar.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[5]

DEL DEBDOR *que* ES CATIUO. (xvj et xvij
Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Si la muger del debdor dixere *que* su ma-
7490 rido es catiuo, o enfermo, o muerto luego
rresponda ensu logar; pero si dixere *que* es
enfermo, aya espacio de treynta dias e estos
dias pasados, si el debdor non viniere, res-
7495 ponda por el; e quando alguna destas oca-
siones pusiere, jure que dize verdad e sea
creydo.

[Ley .dlviii.]

7685 DESPUES *que* EL ADALIL O EL AXEA TORNARE.

Ca despues *que* el adalil o el axea vinjeren o
los companneros dela caualgada o dela hueste.
E el deudor non viniere, el querelloso prende
en casa del debdor fasta *que* / aya derecho e fol. .xxxviii. r.^o

7690 cobre su debdo.

col. 1.^a

[Ley .dljx.]

DEL DEBDOR CATIUO O ENFERMO.

Si la muger del debdor dixiere *que* su mari-
do es catiuo o enfermo, aya plazo de treyn-
7695 ta dias e a estos .xxx. dias passados, si el deb-
dor non viniere, rresponda por el. E quando
alguna destas acusaciones pusiere, jure *que*
dize verdat e sea creyda. E todas las cosas
que establescidas son dela muger del debdor,
7700 sea establescido e judgado delos fijos dela ba-
rragana *que* los bienes del debdor mantouje-
ren, o otro qual qujer.

Código valentino:

7487 Une esta Rúbr. e las xvj y xvij. Cap. XXIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

7684-7690 [Ley .dlviii.]. Rúbr. 601. **Form. prim.**
7691-7702 [Ley .dljx.]. Rúbrs. 602-604. **Form. prim.**
El adaptador omite el supuesto *aut mortuum*.

FORMA PRIMORDIAL

[.dciiij.]

QUOD VOCE UXORIS RESPONDENDI HABEAT
FOCARIA.

Quecumque statuta [de] sit
4355 *statutum et iudicatum*
possiderit aut *quicumque sit* alius.

[.dcv.]

DE DEBITO[RE] INFIRMO UEL DE TERMINO
EXISTENTE.

4360 Spacium enim .xxx.^a siue sint
in termino, siue extra.

[.dcvj.]

DE DEBITORE PREMONITO.

Si debitor ad regem *uel* in
4365 uicinis *uel*
duobus et *si* antequam
... .. *soluerit*, pignoret
... .. uxor[i] *nec* cuiquam alij,
donec pecuniam suam recuperet.

4370

[.dcvij.]

DE CAPTIONIBUS UIRORUM ET MULIERUM.

Si mulier debito sui
mariti, et
mitat mulier[em] neque puer[um]

Forma primordial:

4354-4356 P, uxoris *por* de uxore. Rectifico siguiendo a F y T (192): F, sit *statutum et iudicatum*: T, sint *statuta et iudicata*: F, *possiderit*: T, *possiderint*: F, Cons, A lat, aut *quicumque sit* alius: T, aut de quolibet alio possidente.

4358-4361 P, DE DEBITO *por* DE DEBITORE: F, DE DEBITORE INFIRMO [UEL] DE TERMINO EXISTENTE: F, Cons, A lat, Spacium etiam: T (191), Spacium autem: F, siue sint in termino, siue extra, siue in ciuitate, siue extra: T, siue sint in termino, siue extra.

4364-4369 T (191). Similiter si debitor: F, uel in arrequam: T, uel in arrequa uel in alis predictis negociis: F, et antequam recedat debitum non persoluerit: T, et si antequam recedat debitum illud non persoluerit: F, ad

FORMA SISTEMÁTICA

.xviiij.

QUOD SICUT UXOR DEBITORIS, ITA RESPON-
DEAT CONCUBINA.

5855 Quecumque statuta et iudicata sunt de uxore debitoria, sint statuta et iudicata de filiis, et concubina, si bona debitoris possiderit, aut quilibet alius.

.xix.

5860 DE SPATIO DEBITORUM INFIRMORUM EXISTENTIUM [IN TERMINO, UEL EXTRA].

Spatium triginta dierum habeant omnes infirmi, siue sint in termino, siue extra, siue in ciuitate, siue extra.

5865

.xx.

DE DEBITORE PREMONITO.

Si debitor ad regem, aut in arrequam, aut in alijs negotijs ire uoluerit, et antequam exeat, querimoniosus illum testificari poterit cum tribus uicinis, aut duobus alcalibus, monendo eum ut debitum persoluat; et antequam recedat, debitum non persoluerit, pignoret querimoniosus cotidie deinceps in domo debitoris, nec exeat ad forum uxori, uel cuiquam alij, donec suam pecuniam recuperet.

5880

.xxi.

DE MULIERE CONUICTA PRO SUO DEBITO, UEL SUJ MARITI, ET DE CAPTIONIBUS UIRORUM [ET MULIERUM.]

Si mulier conuicta fuerit pro proprio debi-

forum uxori uel: T, ad forum non exeat sue uxori uel filiis siue alicui: T, recuperet, uel satisfactionem accipiat iuxta forum.

4371-4379 F, T (193), Epigr. = P: T, Mando itaque quod si mulier pro debito proprio, [aut pro debito] sui.

Forma sistemática:

5855 El copista escribió *uxores* por *uxore* y luego tachó la s.

5860 DE SPATIO INFIRMORUM DEBITORUM EXISTENTIUM IN TERMINO, UEL EXTRA. Ind.

5864 Cerdá transcribe *sive in ciuitate* por *sive in ciuitate siue extra*, que es la lección de E y F: En P y T (n. 191) se omite *sive in ciuitate siue extra*.

5871 *monento* por *monendo* Cód.

5878 Se completa el Epigr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[6]

DE LA SENTENÇIA DELA MUGER DEL DEBDOR.
(xviiij et xix. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

- 7500 Qual quier que fuere establecido e judgado dela muger del debdor, sea establecido e judgado de los fijos e de la concupina, si touieren los bienes del debdor, o otro qual quier: el espacio delos treynta dias ayan los enfermos
7505 si quier sean en termino, si quier fuera, si quier en la çibdad, si quier fuera.

[7]

DEL DEBDOR que quisiere yr al rrey. (xx Cap. XXIII. **Form. sist.**)

- 7510 Si el debdor quisiere yr al rrey o en [rrecua] o en otros negocios e ante que, salga, el querelloso la pudiere testiguar con tres vezinos o con dos alcaldes, amonestandolo que le pague su debdo, e ante que se vaya
7515 non pagare, prenda el querelloso en casa de su debdor cada dia dende adelante, e non salga a fuero ala muger njn a otro ninguno, fasta que cobre su auer.

[8]

7520 DELA MUGER VENÇIDA POR SU DEBDO PROPIO.
(xxj. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

- Si la muger fuere vençida por su debdo propio o por el debdo de su marido e luego non pagare, sea presa sin calo- / nna;
7525 pero es de guardar, que non meta njnguno ala muger en otra prision, njn al njnno ante que sea de doze annos, saluo en cadena, e qual quier que en otra prision los metiere, que peche dies mr. al juez e alos alcaldes
7530 e al querelloso: e las prisiones delos otros omnes son estas; carçel, çepo, cadena, cormas, fierros alos pies, esposas alas manos,

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlx.]

DEL DEBDOR ENFERMO.

- 7705 E avn, todos los enfermos ayan plazo de .xxx. dias. siquier sean enel termjno, siquier sea fuera, o enla villa o fuera. E si el debdor en recua o en mercadurias quisiere yr, o al rey, e ante que salga, el querelloso lo pudiere testiguar con tres vezinos o con dos alcaldes, di-
7710 ziendol que pague, e el se fuere, el querelloso prende cada dia dende adelante en casa del debdor, e non salga a fuero ala muger njn a otro fasta que su auer sea cobrado.

[Ley .dlxj.]

7715

DELAS PRISIONES DELOS VARONES, e DELAS MUGERES.

- Si la muger vençida fuere por su proprio debdo o por debdo desu marido e luego non pagare, sea presa sin calonna; mas mucho es
7720 aguardar que njnguno non meta en prision muger njn njnno que sea de .xij. annos arriba, si non en cadena. E qual quier que en / otrafol. .xxxviiij. r.º
prision los metiere, peche .x. mrs. al juez e a- col. 2.ª
7725 los alcaldes e al querelloso. E las prisiones delos otros omnes son aquestas; carçel, çepo, e cadenas, cormas, e fierros, esposas, manos e pies atar adelante e de pro.

Código valentino:

- 7498 Une esta Rúbr. 6 las xviiij y xix. Cap. XXIII.
Form. sist.
7510 rroma por rrecua (arrequam). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

- 7703-7714 [Ley .dlx.]. Rúbrs. 605 y 606. **Form. prim.**
7715-7728 [Ley .dlxj.]. Rúbr. 607. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

4375 Quicumque enim eos ...
 [et alcaldibus]
 Captiones autem ceterorum hominum sunt
 hec *Compes*,
 retro.

4380

[.dcvii.]

4385 DE EO QUI CAPTUM CEPERIT EXTRA CIUITATEM.

Quicumque hominem
 quereloso.

[.dcviii.]

4285 DE EO QUI CAPTUM CEPERIT EXTRA CIUITATEM.

Rursus quicumque indigentia
 in diem tertium, et
 ut non. Et si
 reus fuerit, sit captus et in urbe retentus; si

4390 reus dimitatur in pace.

[.dcx.]

QUOD CAPTUS NON PROHIBETUR REQUISITA
 NATURA

Quicumque captum prohi-

Forma primordial:

mariti conuicta fuerit: **F**, sui mariti: **P**, mulier neque puer *por* mulierem neque puerum. Rectifico siguiendo a **F** y **T**: **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Quicumque enim: **P**, omite *et alcaldibus*, que suplo siguiendo a **F** y aun a **T** (quos iudex et alcaldes per medium diuidant cum quereloso): **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Captiones autem: **F**, **T**, sint he: **F**, **T**, compedes: (**T**, et his seruilia).

4380 **F**, DE EO QUI CAPTUM EXTRAXERIT A CIUITATE.

4385-4390 **Cons**, CAPTUM ALIQUEM: **F** omite CEPERIT: **T** (195), DE EO QUI HOMINEM EXTRA UILLAM CEPERIT. **F**, Rursus quicumque indigentia: **Cons**, **A lat**, Rursus quicumque: **T**, Item quicumque pro indigentia: **F**, usque ad diem tertiam: **T**, usque ad diem tertium: **F**, **Cons**,

FORMA SISTEMÁTICA

to, aut pro debito mariti sui, et statim non soluerit, capiatur sine calumpnia. Verumptamen cauendum est, quod nullus mittat mulierem, neque puerum antequam sit duodecim annorum et supra, nisi in cathena. Quicumque eos in alia captione miserit, pectet decem aureos iudici, et alcaldibus, et querrimonioso. Captiones ceterorum hominum
 5890 sint / hec, Carcer, Cipus, Cathene, Corme, Conpedes, Sponse, Manus et pedes ligare, siue ante, siue retro.

.xxij.

DE EO QUI CAPTUM EXTRAXERIT A CIUITATE.

5895 Quicumque hominem captum pro debito extraxerit a ciuitate, pectet decem aureos in cautum medietatem iudici et alcaldibus et medietatem quereloso.

.xxiiij.

5900 DE EO QUI ALIQUEM EXTRA CIUITATEM CEPERIT.

Quicumque pro indigentia superleuatoris extra ciuitatem hominem ceperit, ducat eum ad urbem usque ad tertiam diem, et
 5905 ducto, presentet eum ante iudicem, vt iudex discernat, si sit reus captione uel non. Si reus fuerit, capiatur, si reus non fuerit, dimitatur in pace.

.xxiiij.

5910 QUOD CAPTO CIBUS NON PROHIBETUR NEQUE REQUISITA NATURE.

Quicumque captum tenuerit pro aliquo de-

A lat, Et si: **T**, Si uero reus fuerit capiatur: **F**, sit captus et in urbe retentus: **T**, et sit retentus in captione, ut forum precipit, in hac uilla: **T**, Et si reus non fuerit, statim ante iudicem dimitatur.

4392-4398 **F**, DE (por QUOD) CAPTIS NON PROHIBETUR REQUISITA NATURE: **T** (196), QUOD CAPTO CIBUS NON PROHIBETUR NE[QUE] [RE]QUISITA. **T**, Item quicumque: **F**, **T**, non prohibeat ei: **F**, **Cons**, et qui: **T**, Qui enim hoc fecerit: **P**, **F**, contiguas *por* contiguas. **T**, contiguas.

Forma sistemática:

5896 aureorum Cód.

5900 CAPTUM *por* ALIQUEM. Ind.

CÓDICE VALENTINO

pies e las manos atar si quier adelante, si quier atras.

[9]

DEL *que* SACARE OMNE PRESO DELA ÇIBDAD (xxij et xxij. Cap. XXIII. Form. sist.)

Qual quier *que* sacare omne preso dela çibdad, peche diez mr. en coto, la meytad al juez e a los alcaldes e la meytad al querello-
7540 so: e quien por mengua de sobre leuador omne prendiere fuera dela çibdad, trayalo ala çibdad fasta al terçero dia e presentenlo antel juez e el departa si es culpado de
7545 ser preso o non; e si culpado fuere, sea preso, e si culpado non fuere, dextenlo en paz.

[10]

Que NON DEFENDAN AL PRESO EL COMER. (xxiiij. Cap. XXIII. Form. sist.)

7550 Qual quier *que* preso toujere por algun debdo, non le sea defendido el comer, njn el beuer njn salir a camara, e quien gelo defendiere, peche diez mr., si lo pudiere prouar con dos vezinos *que* touieren las casas çerca
7555 de aquella casa do estouieren el preso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxij.]

7730 DEL *que* OMNE PRESO POR DEBDO SACARE FUERA DELA VILLA.

Qual quier *que* omne preso por debdo sacare fuera dela villa, peche .x. mrs. en coto la meytad al juez e a los alcaldes e la otra meytad al querelloso. E qual quier *que* por mengua de sobreleuador omne prisiere fuera dela villa adugal ala villa fasta en terçer dia. E quando oujere aducho, pongal antel juez. E el juez cate si sera culpado de ser preso o non.
7740 E si culpado fuere, sea preso e retenjdo en la villa. E si culpado non fuere, dextenle en paz: e qual quier *que* omne toujere por alguno debdo nol viede comer, njn beuer, njn salir fuera a camara. E quando esto vedare, peche .x. mrs. si el querelloso firmar pudiere con dos vezinos que ayan casas cabo las suyas de aquel *que* el preso toujere. E si la muger o los fijos del preso por debdo manifesto, faziendose debdor, entrar quisiere en logar del
7750 padre, sea rresçebido. E aquel *que* lo non quisiere rresçebir, peche .ccc. sueldos. Enpero aquel *que* enel lugar del preso quisiere entrar, entre vna vez e non salga dende fasta
7755 quier sea fijo, siquier muger. E qual quier debdor manifesto / en prision del querelloso en fol. .xxxviiij. v.º col. 1.ª trare, fasta tres .jx. dias pague todo el debdo. E alos tres nueue dias passados, doble todo el debdo *que* deujere, asi *que* si por [duplo]
7760 fuere preso e el plazo passado, quatro doble peche. Ca njnguno *que* dixiere “non entrare en prision, ca preso so” non demostrando el armella en la mano o enel pie, non vala. E otrosi, njnguno non pueda defender debdor
7765 de aquellos a *que* debdo deujere fuera desu

Código valentino:

7536 Une esta Rúbr. o las xxij y xxij. Cap. XXIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

7729-7772 [Ley .dlxij.]. Rúbrs. 608-614. Form. prim.

7759-7760 El copista ha escrito *asi que si por debdo fuere preso*, en lugar de *asi que si por duplo fuere preso (ita quod si pro duplo captus fuerit)*. Hay, pues, necesidad de rectificar, cambiando *debdo* en *duplo*.

FORMA PRIMORDIAL

4395 beat *ei* cibum exire; *et* qui ...
 ha-
 beant / *continguas* domui in
 captione.

fol. 29 r.^o
 [...xxiiij. r.^o]

[.dcxj.]

4400 DE CAPTIONE DEBITORIS MANIFESTI.

Si uxor
 recipiatur, *et* quicumque ...
 *solidos*
 persoluat.

[.dcxij.]

4405 DE OBSIDE MANIFIESTO QUI PRO ALIO INTRA-
 UERIT.

Quicumque in captione *querimoniosi* debi-
 tor
 4410 Tribus *enim* nouem

 ... persoluat.

[.dcxiiij.]

4415 QUOD NEMO SE A CAPTIONE EXCUSET SIGNUM
 CAPTIONIS OSTENDENDO.

Et nemini

 quamuis signum captionis
 ostendat.

Forma primordial:

4401-4402 T (197), Similiter sciendum est quod si
 uxor: Cons, A lat, T, et quicumque.

4408-4412 F, Cons, A lat, T, *querimoniosi*: T (198),
querelosi: F, Cons, A lat, T, Tribus *enim*: T, si pac-
 catum non habuerit, duplet: T, Si uero pro duplo.

4416 F, Cons, A lat, T (199), Et nemini.

4419 F, quamuis signum captionis ostendat: T,
 quamuis signum captionis ostenderit.

FORMA SISTEMÁTICA

bito, non prohibeat illi cibum, nec minctum
 uel egestum exire: qui hoc fecerit, pectet
 5915 decem aureos, si captus firmare potuerit
 cum duobus uicinis qui domos habeant con-
 tiguas domuj illius, qui captum habeat in
 captione.

.xxv.

5920 DE CAPTIONE DEBITORIS MANIFESTI.

Si uxor, aut filius capti pro debito mani-
 festo faciendo se debitorem in loco eius in-
 trare uoluerit, ante alcaldes recipiatur; qui-
 cumque eum recipere noluerit, trecentos
 5925 soldos pectet. Tamen ille qui in loco capti
 intrare uoluerit, semel intret, et non exeat
 inde, donec omne debitum persoluat.

.xxvi.

DE OBSIDE MANIFESTO QUI PRO ALIO INTRA-
 UERIT.

5930 Quicumque in captione querelosi debitor
 manifestus intrauerit, usque ad tres nouem
 dies totum debitum persoluat, siue sit pa-
 ter, siue sit filius, siue etiam uxor. Tribus
 5935 nouem diebus transactis duplet omne debi-
 tum quodcumque debuerit, ita quod si pro
 duplo captus fuerit, placito preterito, qua-
 druplum persoluat.

.xxvij.

5940 QUOD NEMO SE A CAPTIONE EXCUSET SIG-
 NUM CAPTIONIS [OSTENDENDO.]

Nemini dicenti ualeat "non intrabo in cap-
 tionem, captus enim sum" ostendendo ar-
 millam in manu uel in pede. Similiter nemo
 5945 possit extra domum defendere debitorem
 ab alijs creditoribus dicendo, "captus meus
 est", quamuis captionis ostendat signum.

Forma sistemática:

5915 aureorum Cód.

5929 DE... QUI INTRAUERIT PRO ALIO. Ind.

5934-5935 Cerdá transcribe *Tribus diebus* por *Tribus*
nouem diebus, que es la lección de E y también la de
 P, F, T (n. 198), sin más que intercalar *enim*.

5940 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DELA MUGER ⁊ DEL FIJO *que* SE QUISIEREN DAR
POR PRESO. (xxv. Cap. XXIII. Form. sist.)

Si la muger o el fijo del preso ⁊ por debdo
7560 manifiesto, faziendose debdor en su logar,
quisiere entrar, ante los alcaldes rreçibarlo,
⁊ quien non lo quisiere rre- / çibir, peche
treziento[s] sueldos; pero aquel *que* en logar
del preso quisiese entrar, vna vez entre ⁊
7565 non salga dende fasta *que* todo el debdo pa-
gue.

[12]

DEL *que* ENTRARE MANIFIESTO PRESO. (xxvj.
Cap. XXIII. Form. sist.)

7570 Qual quier *que* en la prision del debdor ma-
nifiesto entrare, pague el debdo fasta tres
nueve dias, si quier sea padre, si quier fijo
o muger; ⁊ los tres nueve dias pasados todo
el debdo *que* deuiere doble; asi *que* por el
7575 doblo fuere preso, el plazo pasado, quatro
doblado peche asu debdor.

[13]

DEL *que* DIXERE "PRESO SO". (xxvij. Capítulo
XXIII. Form. sist.)

7580 Ca le non vala a nñguno *que* diga "non
entrare enla prision, ca preso so", mos-
trando armella en la mano o en el pie: otro-
si non pueda nñguno defender el debdor de
otros entregadores, diziendo *que* "mj preso
7585 es", maguer demuestre sennal de prision.

casa saluo ende quando saliere al canpo con
el. E si fuera desu casa le fallaren maguer
que diga, *que* su preso es ⁊ la sennal del ar-
mella demostrare, onde es guardar ⁊ es bien
7770 paladina ⁊ abierta cosa *que* nñguno non pue-
de defender preso fuera desu casa si non en
tanto como fuere a salir de fuera a canpo.

FORMA PRIMORDIAL

4420

[.dcxiii.]

QUOD NEMO EXTRA DOMUM CAPTUM DEFEN-
DAT.

Vnde patet quod nemo
... .. ad requisita natura.

4425

[.dcxv.]

DE CAPTIS FUGITIUIS

Et si forte debitor
... ..
... .. fu-
4430 gitiui.

[.dcxvj.]

DE DEBITORIBUS SERUORUM UEL CAPTIUO-
RUM.

Quicumque seruum aut filium habuerit
4435 captium, cui
... ..; si autem negauerit
tanquam
... ..
... .. man-
4440 cipi[j] fideiussores
quod de paccatione seu satisfacione
... .. paccatum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxviiij.

QUOD NEMO EXTRA DOMUM CAPTUM DE-
5950 FENDAT.

Nemo potest captum defendere extra do-
mum suam alia occasione / nisi cum exierit ^{fol. 61r}
ad requisita nature.

.xxix.

5955

DE CAPTIS FUGITIUIS.

Si debitor manifestus aut eiusdem superle-
uator de creditoris capione fugerit, aut la-
tro, aut proditor, aut eius superleuator, et
in ecclesia uel in palatio se receperit, ex-
5960 trahatur inde sine calumpnia; et si quis
eum defendere presumpserit, respondeat lo-
co fugitiuij.

.xxx.

5965

DE DEBITORIBUS SERUORUM UEL CAPTIUO-
RUM.

Quicumque seruum uel filium captium ha-
buerit, cui quis debito fuerit astrictus, sol-
uat illud domino uel parenti, si confessus
fuerit; si negauerit, respondeat et satisfa-
5970 ciat ei tamquam ipsi captiuo. Hoc idem di-
cimus de mancipio, quod loco eius respon-
deat ei, cuius mandatum faciebat, et pa-
nem comedebat, si alios propinquos non
habuerit. Nam si mancipium propinquos
975 habuerit, ipsis debitor respondeat, et non
alij. Tamen dominus mancipij, siue propin-
qui, quicumque debitum exegerit, primo
det fideiussores, quam de paccatione seu
satisfacione debitoris, quam iste recepe-
5980 rit, captium faciat paccatum.

Forma primordial:

4423 F, Cons, A lat, Vnde patet quod nemo.

4427-4430 F, Cons, A lat, Et si forte debitor: T
(201), Si forte debitor: T, Et si forte aliquis illum defen-
dere.

4434-4442 F, T (202), captium habuerit: F, Cons,

A lat, T, Si autem: Cons, A lat, respondeat pro eo:
F, T, quod de paccacione.

Forma sistemática:

5975-5976 non entre renglones. Cerdá transcribe et
alii non por et non alii, que es la lección de E, P, F y T
(n. 202 et non aliis).

CÓDICE VALENTINO

[14]

*que non puedan defender el preso. (xxviiij.
Cap. XXIII. Form. sist.)*

7590 Non puede ninguno defender el preso fuera
de su casa por otra ocasion, salvo quando
saliere a rrequerir lo *que* demanda la natura.

[15]

DEL DEBDOR *que* FUXERE DELA PRISION. (xxix.
Cap. XXIII. Form. sist.)

7595 Si el debdor manifesto o su sobre leuador
fuxeren de la prision del creedor, o el la-
dron o el traydor o su sobre leuador e en-
trare en la iglesia o en el palacio, saquenlo
de alli sin calonna, e si alguno lo defendie-
7600 re, rresponda en logar del *que* fuxo.

[16]

DELOS PRESOS POR DEBDO. (xxx. Cap. XXIII.
Form. sist.)

Qual quier *que* sieruo o su fijo alguno lo to-
niere por debdo / *que* alguno deua, paguelo
al sennor o al pariente, si confieso fuere, e
si negare, rrespondale e cunplale de dere-
cho asi como al catiuo mesmo: esto mes-
mo dezimos del mangebo *que* en su logar rres-
7610 ponda el qual fazen su mandado e come su
pan, si otros propincos non ouiere; a ellos
rresponda el debdor e non a otros; pero el
sennor del mangebo o del propinco, qual
quier *que* el debdo demandare, primero de
7615 fiadores, de aquella paga o del conplimento
de derecho del debdor, *que* este rreçibi-
ere *que* sea pagado al catiuo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxiiij.]

DELOS PRESOS QUE SE FUYEN.

7775 E si por auentura el debdor manifesto o el
ladron o el traydor dela prision del querello-
so se fuxiere, avn el sobreleuador fuxiere e en
yglesia o en palacio se metiere, saquenle den-
de sin calonna, E si alguno lo quisiese defen-
7780 der, responda en lugar de aquel *que* fuyo.

[Ley .dlxiiij.]

DELOS DEBDORES e DELOS SIERUOS QUE SON CA-
TIUOS.

Todo aquel *que* sieruo o fijo oujere catiuo e
7785 alguno le deujere debda, si manifesto fuere,
paguelo al padre o al sennor; mas si negare,
responda al sennor o al padre asi como fa-
ria al catiuo. E esto mysmo dezimos del / man-fol. xxxviiij. v.º
gebo *que* responda ensu lugar a aquel cuyo col. 2.ª
7790 pan comyo e cuyo mandado faze, si otros
parientes non ouiere. Ca si el mangebo parien-
tes oujere, a aquellos rresponda el debdor e
non a otro. Enpero el sennor del mangebo o
el pariente *que* el debdo demandare primera
7795 mente de fiadores *que* del pagamjento o del
derecho *que* el rescibi-
ere, faga al catiuo pa-
gado.

Código valentino:

7590 Entre renglones, su.
7604 Entre renglones, su.

Fuero de Heznatoraf:

7773-7780 [Ley .dlxiiij.]. Rúbr. 615. Form. prim.
7781-7797 [Ley .dlxiiij.]. Rúbr. 616. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxvij.]

DE APPELLANTIBUS AD CURIAM ALCALDUM
4445 AD DIEM UENERIS.

*Et quicumque
... sit prohibita ei appellatio
iudicium.*

[.dcxviij.]

4450 DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON PLACUERIT.

*Tamen si alicui disceptantium iudicium non
... .. in quo iudicia finem.*

[.dcxviij.]

QUA DIE CARTA DETUR APPELLANTIBUS AD
4455 EAM.

*Die uero lune semper ad eam
lega[n]tur.*

[.dcxx.]

QUOD NULLUS IUDICIUM CARTE IMPEDIAT.

4460 *Et quicumque impedire
... .. alcalde
... .. aureos iudex siue alcalde
qui di[c]tauerit mere, omni
adiunctione remota.*

FORMA SISTEMÁTICA

XXIII CAPITULUM

DE APPELLANTIBUS A CURIA ALCALDUM AD
DIEM UENERIS.

i.

5985 DE APPELLANTIBUS A CURIA ALCALDUM AD
DIEM UENERIS.

*Quicumque ad diem ueneris appellauerit,
siue sit ciuitatis, siue aldearum, non sit ei
prohibita appellacio, et eadem die ueneris
5990 habeat iudicium.*

ij.

DE EO CUI IUDICIUM PORTE NON PLACUERIT.

*Si alicui disceptantium iudicium porte
non placuerit, ad cartam appellet, in qua iu-
5995 dicia omnium causarum habeant finem.*

.iiij.

QUA DIE CARTA LEGATUR APPELLANTIBUS
AD EAM.

*Die lune senper per forum iudicia carte
6000 appellantibus ad eam legantur.*

.iiij.

QUOD NULLUS IUDICIUM CARTE IMPEDIAT.

*Quicumque iudicium libri impedire uolue-
rit, siue infringere, siue sit iudex, siue al-
6005 caldis, siue alius quicumque, pectet centum
aureos, medietatem querimonioso, et me-
dietatem regi. Similiter pectet centum au-*

Forma primordial:

4446-4449 **F, Cons, A lat**, Et quicumque: **T** (203).
Mando preterea quod quicumque: **F, T**, non sit ei prohi-

4 50-4452 **F**, IUDICIUM PORTE: **Cons, A lat**, IUDICIUM PORTE IUDICIS: **T** (204), DE EO QUI IUDICIUM DIE UENIS NON PLACUERIT. **F, Cons, A lat, T**, Tamen si **F**, iudicium non: **T**, iudicium ueneris: **F**, in quo: **T**, in qua.

4454 1457 **F, Cons, A lat**, Epígr. = **P: F, Cons, A lat, T** (205), Die uero: **P**, legatur *por* legantur. Rectifico siglendo a **F, T y E**.

4460-4464 **F, Cons, A lat, T** (205), Et quicumque: **F**, alcalde: **T**, alcaldu: **Cons, A lat**, siue sit. **F**, Similiter pectet .c. aureos iudex siue alcalde: **T** (206), Similiter iudex siue alcaldu aliquis: **P, F**, dictauerit *por* dictauerit. Rectifico siguiendo a **Cons, A lat y T: Cons,**

A lat, dictauerit facere: **T**, pure dictauerit, pectet .c. aureos alfonsinos concilio et quereloso: **F**, omni adiunctione remota: **T omite** omni adiunctione remota.

Forma sistemática:

5982 Aunque el Epígr. general del Cap. sea el mismo de su Rúbr. II, se toma del fol. 62 r. (margen superior) y del **And**. En los folios 62 v.º y 63 v.º se lee sólo **XXIIIJ C**; en el fol. 63 r., DE APPELLANTIBUS A CURIA; y en el 64 r., DE APPELLANTIBUS AD CURIA ALCALDUM.

5986 CAP. 1.º *por* RÚBR. 1.ª

5992 QUI *par* cui **E, P, F: QUI T**. (n 204); Cerdá rectificó sin decirlo.

6000 legantur **Cód**.

6007 La **S** de *Similiter*, dibujada como inicial de Rúbr., dejando el blanco necesario para el Epígrafe: *reorum Cód*.

CÓDICE VALENTINO

VIIJ TITULLO

[DE LOS *que* APELLAN DELA CORTE DE LOS AL-
7620 CALDES EL DIA DEL VIERNES. *Aqui* ES LA MAN-
CUADRA EN CABO]. (Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

[I]

DELAS APELLACIONES DEL VIERNES. (i-iiij.
Cap. XXIIII. **Form. sist.**)

- 7625 Qual *quier que* al dia del viernes apellare,
si *quier* sea de la çibdad, si *quier* de las
aldeas, *non* le sea defendidas el apellaçion
z aquel dia viernes ayan juyzyo; z si alguno
delos contendores *non* le ploguiere el juyzio,
7630 apelle ala carta, en la qual todos los juyzios
ayan fin: el lunnes sienpre por fuero los juy-
zios dela carta sean leydos alos apellantes;
z qual *quier que* el juyzio del libro quisiere
enbargar o quebrantar, si *quier* sea juez o
7635 alcalde o otro qual *quier*, peche çient mr.,
la meytad al querelloso z la meytad al rrey:
otro si, peche, çient mr. si *quier* sea juez o
alcalde, quien al judgare, saluo lo *que* la
carta dixere esmerada mente, sin otro anna-
7640 dimjento alguno tirado, así como dicho
es de suso.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxv.]

DELOS *que* SE ECHAN AL PLAZO DEL VIERNES.
7800 Qual *quier que* al viernes se echara siquier
sea dela villa sjquier dela aldea, *non* le sea
vedada apellaçion. E en aquel dia del viernes
aya juyzio ante los alcaldes enla camara.

[Ley .dlxvj.]

7805 DEL *que* DEL JUYZIO *NON* LE PLUGUIERE.

Enpero si alguno delos contendores del juy-
zio nol pluguiere, echese ala carta en *que* el
juyzio de todas las cosas ayan fin.

[Ley .dlxvij.]

7810 E EL LUNES LEAN LA CARTA POR FUERO.

Mas el dia del lunes sienpre por fuero sea ley-
da la carta a aquellos *que* a ella se echaren.

[Ley .dlxviii.]

DEL *que* EL JUYZIO DELA CARTA DEPREÇIARE.

7815 Todo aquel *que* el juyzio dela carta des-
preçiare o lo quisiere quebrantar sjquier sea
juez, siquier alcalde o otro qual *quier*, peche .c.
mrs. la meytad al rey z la meytad al quere-
lloso.

[Ley .dlxix.]

7820 QUE NINGUNO EL JUYZIO DELA CARTA *NON* EN-
BARGUE.

Otrosi juez o alcaldes *que* otra cosa judga-
re sinon lo *quela* carta / mandare, toda otra

7825 contrasta departida, peche .c. mrs.

fol. .xxxjx. v.
col. 1.^a

Código valentino:

7619 Suplo el Epigr. general del Titullo viij (que el
Cód., por error, enumera como viiij). Este comprende 19
Rúbrs., que representan las 29 que integran el Cap. XXIIII.
Form. sist.

7623 Une esta Rúbr. 1.^a las i-iiij. Cap. XXIIII. **For-
ma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7798-7803 [Ley .dlxv.]. Rúbr. 617. **Form. prim.**

7804-7808 [Ley .dlxvj.]. Rúbr. 618. **Form. prim.** Tra-
duce de todas las cosas, por de todas las causas (omnium
causarum).

7809-7812 [Ley .dlxvij.]. Rúbr. 619. **Form. prim.**
Epigr. **Tab.** QUE EL LUNES...

7813-7819 [Ley .dlxviii.]. Rúbr. 620, primer párrafo.
Form. prim.

7820-7825 [Ley .dlxix.]. 620, 2.^o párrafo. **Form.
prim.**

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

4465

[.dcxxj.]

DE IUDICIO QUOD CARTE DIFFINIRE NEQUEAT.

Tamen si casus euenerit quod carta ...
... atque ... Et si forte cuiquam
dis- / ceptantium ... dictum est.

fol. 29 v.^o

[.xxxij. v.] 4470

[.dcxxij.]

QUOD IN DIE UENERIS IN CURIA ALCALDUM
 DEBEAT TRACTARI.

In die uero ueneris ...
 4475 ...
 atque iuratores.

[.dcxxij.]

DE EO QUI PRO EADEM CAUSA AD DIEM UENE-
 RIS APPELLAUERIT.

4480 Quicumque bis pro *idem siue* ad cartam
 ... Qui *autem* iudicium
uictum renouauerit, ... similiter.

reos, siue sit iudex, siue alcaldus, qui aliud
 iudicauerit, nisi quod carta di[c]tauerit
 6010 mere, omni adieccione remota.

.v.

DE JUDITIO QUOD CARTA DIFFINIRI NEQUEAT.

Si casus euenerit quem carta non diffiniat,
 sit in arbitrio alcaldum adque iudicis. Et si
 6015 cuiquam disceptantium / iudicium alcaldum fol. 67v
 displicuerit, appellet ad concilium, sicut in
 principio dictum est.

.vi.

QUID IN DIE UENERIS IN CURIA ALCALDUM
 6020 DEBEAT TRACTARI.

In die ueneris in curia alcaldum nichil aliud
 agatur nisi dare iudicia, recipere firmas,
 placita dare eis qui firmas recipere debue-
 rint in sequentem diem ueneris, adque iu-
 6025 ratores.

.vij.

DE EO QUI PRO EADEM CAUSA AD DIEM UENE-
 RIS BIS APPELLAUERIT.

Quicumque bis pro eodem ad cartam, siue
 6030 ad uenerem appellauerit, cadat a causa.
 Qui iudicium renouauerit, soluat decem au-
 reos, et cadat similiter.

Forma primordial:

4467-4468 F, T (101 y 207), Tamen si casus euenerit
 quod: **Cons, A lat**, Tamen si sors euenerit quam: **F,**
Cons, A lat, T (101 y 207), Et si forte.

4474 F, **Cons, A lat, T** (208), In die uero.

4478-4482 T (209), DE EO QUI PRO IUDICIO EADEM
 CAUSA BIS AD DIEM UENERIS APPELLAUERIT: **F**, AD DIEM
 UENERIS BIS APPELLAUERIT: **F**, Quicumque bis pro *idem*
siue: **T**, Quicumque pro *iddem* iudicium siue ad ue-
 nerem siue ad cartam bis appellauerit: **F, Cons, A lat**,
 Qui autem iudicium uictum: **T**, Similiter quicumque
 iudicium renouauerit.

Forma sistemática:

6020 DEBET por DEBEAT **Tex.** DEBEAT. **Ind.**

6027 DE... CAUSA BIS AD DIEM UENERIS APPELLAUERIT.
Ind.

6029 La frase *Quicumque bis pro eodem ad car-
 tam...* de **E**, está representada en **P** y **F**, por *Quicum-
 que bis pro idem siue ad cartam...* Cerdá en su Ed. su-
 plió (sin decirlo) la palabra *placito* (*pro eodem pla-
 cito*), tal vez porque la adaptación romanceada que im-
 primió al lado del texto latino (**E rom** fol. 87 r.) dice:
Qual quier que dos vezes por vn plazo mismo... Allen,
 creyendo que se trataba del texto de **E**, conservó en su
 Edición la agregación de Cerdá. Mantengo íntegro el
 texto de **E** sin aditamento alguno; pero en caso de es-
 timar necesario un suplemento, habría que utilizar la
 palabra *iudicio*, porque en **T** (n. 209) se lee: *pro idem*
iudicium, que puede representar la forma primitiva y que
 corresponde a la versión de **V** (folio xxxvi v.^o, col. 2.^a),
Qualquier que dos vezes apellare a la carta por vn pleito...
 6031 aureorum **Cód.**

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

DELO *que* ESTE LIBRO NON DEPARTIERE. / (v
Cap. XXIII. **Form. sist.**)

7645 Si cosa aviniere *quela* carta non lo departa,
sea en aluedrio de los alcaldes e del juez: e
si alguno delos contendores non ploguiere
el juizio de los alcaldes, apelle al conçejo,
asi como en comienço dicho es.

[3]

DELOS JUYZIOS DEL VIERNES. (vj. Cap. XXIII.
Form. sist.)

El dia del viernes en la corte de los alcaldes
non fagan otra cosa sinon dar juyzios, e rre-
7655 çebir firmas, e dar plazo a aquellos *que*
ovieren de rreçebir firmas el viernes siguien-
te, e juradores otro tal.

[4]

DEL *que* APELLARE DOS VEZES AL VIERNES O
7660 ALA CARTA. (vij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* dos vezes apellare ala carta
por vn pleito o al viernes, caya del pleyto;
e *quien* el juyzio dado rrenouare, peche dies
mr. e caya otrosi.

[Ley .dlxx.]

DEL JUYZIO *quela* CARTA NON DEPARTIERE.

Enpero si tal cosa aviniere *quela carta* non
destermine, sea en aluedrio del juez o delos
7830 alcaldes. E si por aventura alguno delos con-
tendores non le plugujere el juyzio delos al-
caldes, echese al conçejo, asi como de co-
mjengo es dicho.

[Ley .dlxxj.]

7835 EL DIA DEL VIERNES ENLA CAMARA DELOS AL-
CALDES.

Mas enel dia del viernes enla camara *nju-*
guna otra cosa non sea fecha si non dar juy-
zios e rresçebir las firmas e dar plazos alos
7840 *que* firmas o juras oujeren de resçebir al
viernes adelante.

[Ley .dlxxij.]

DE *quien* POR VNA COSA DOS VEZES SE ECHARE.

Todo *aquel que* por vna cosa dos vezes se
7845 echare ala carta o al viernes, caya dela cosa.
E *qual quier* juyzio vençido el *quelo* renoua-
re, peche .x. mrs. e caya dela cosa.

Código valentino:

7653 El copista escribió *dos* y luego tachó y puso en-
tre renglones *los*.

Fuero de Heznatoraf:

7826-7833 [Ley .dlxx.]. Rúbr. 621. **Form. prim.**
7834-7841 [Ley .dlxxj.]. Rúbr. 622. **Form. prim.**
Epigr. **Tab.** QUE EN EL DIA...
7842-7847 [Ley .dlxxij.]. Rúbr. 623. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxiiij.]

DE IUDICE QUI IUDICIUM CARTE PROTELLA-
4485 UERIT.

Si iudex
... ..
... .. ut *querelosi* in
die ueneris omnes possint hoc
4490 *etiam* mandamus
... .. ueneris.

[.dcxxv.]

QUOD OMNES ALCALDES IN DIE UENERIS
UENIANT AD CURIAM.

4495 Iudex
... dicta sunt. *Et* si aliquis
... ..
a *maiordomis*.

[.dcxxvj.]

4500 DE CONCORDIA ALCALDUM.

Postquam iudex

Forma primordial:

4484-4491 **T**, duplica la primera parte de esta Rúbr. a los números 102, DE IUDICE UEL ALCALDO QUI IUDICIUM PROLONGAUERIT, y 210, DE IUDICE (AUT ALCALDES, entre renglones y de letra más moderna) QUI IUDICIUM CARTE PROLONGAUERIT: **T** (102), nisi pro causa illa fuerit, que scripta non fuerit in hoc libro: **T** (210), nisi fuerit pro causa, siue iudicio quod non fuerit in hac carta: **F**, ut querimoniosi in die ueneris omnes possint: **T** (210), ut querelosi in die ueneris habere forum ualeant et directum: **F**, **Cons**, **A lat**, Propter hoc etiam mandamus: **T** (210), Propter hoc sit statutum.

4492-4498 **T**, duplica la segunda parte de esta Rúbr. bajo los números 100 y 210: **F**, CONUENIANT: **Cons**, **A lat**, Iudex uero. Con el segundo párrafo de esta Rúbr. (Si aliquis...) hace una nueva **E**, pero no **F**, aunque di-

FORMA SISTEMÁTICA

.viiij.

DE JUDICE QUI IUDICIUM [CARTE] PROTE-
6035 LAUERIT.

Si iudex aut alcaldes iudicium curie siue
carte ab una die in aliam prolongauerint,
pectent illam petitionem, pro qua fuerit
disceptatio, nisi fuerit pro causa que in hac
6040 carta non fuerit. Hoc statutum est ideo, ut
omnes querimoniosi in die ueneris possint
habere directum. Propter hoc mandamus,
quod equationes pugilum seu pugnatorum
fiant in die sabbati, et non in die ue-
6045 neris.

.ix.

QUOD OMNES ALCALDES IN DIE UENERIS
CONUENIANT AD [CURIAM.]

Iudex et omnes alcaldes conueniant ad cu-
6050 riam in die ueneris ad iudicandum ea que
dicta sunt.

.x.

DE PENA ALCALDIS QUI NON UENERIT AD CURIAM.

6055 Si aliquis alcaldum in termino fuerit, et ea
die ad curiam non uenerit, pectet unum aureum alijs alcaldibus, nisi prius se expedierit a maioribus dominis.

.xj.

6060 DE CONCORDIA ALCALDUM.

Postquam iudex et alcaldes in curia stete-

ga lo contrario Allen: **F**, **Cons**, **A lat**, Et si: **F**, se expedit a majordomis (majordms.): **P** escribe *maiordomis* con todas sus letras. El *maiordominis* de Allen es completamente arbitrario: **T** (100), a maiore domo: **T** (210), de maiore domo.

4499-4502 **T** duplica esta Rúbr. bajo los núms. 102 y 210, variando la forma en el primero y ajustándose más al texto conque en el segundo: **F**, scicius.

Forma sistemática:

6034 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

6037 Cerdá transcribe *in alium* por *in aliam*, que es la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 102 *in alia*).

6047 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

6056 aureorum **Cód**. Cerdá transcribe *aureum unum* por *unum aureum*, que es la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 100).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

7665

[5]

DELOS ALCALDES e DEL JUEZ *que* LOS PLEITOS PROLONGARE. (viiij. Cap. XXIII. Form. sist.)

7670

Si el juez o el alcalde el juyzio dela corte o dela carta de vn dia en otro lo prolongaren, pechen la demanda porque fue la contienda, si non fuere por cosa *que* en este fuero non fuere: esto estableçemos por *que* todos los querellosos el dia del viernes puedan auer derecho, e por esto mandamos *que* los egualamjentos delos lidiadores *que* se fagan el dia del sabado e *que* non se fagan el dia del viernes.

7675

[6]

DE COMMO AN DE VENIR AL VIERNES A JUDGAR. (ix et x. Cap. XXIII. Form. sist.)

7680

El juez e todos los alcaldes venga[n] ala corte el dia del viernes a judgar las cosas *que* dichas son; e si alguno delos alcaldes fuere en el termino e aquel dia non viniere ala corte, peche vn mr. alos otros alcaldes. / saluo si se ouiere despedido delos mayordomos.

7685

xxvij. r.º
col. 1.ª

[7]

DE COMMO SE ACUERDEN DE DOS EN DOS. (xj. et xij. Cap. XXIII. Form. sist.)

7690

Depues *que* el juez e los alcaldes estouieren en la corte, todos sean acordados a judgar quanto mas ayna pudieren e departan de dos en dos o commo mejor viniere: e si alguno de los alcaldes dixere asu compannero "mjentes" o otra palabra de denuesto, peche diez mr.; e si a su compannero mouiere lid o pelca, peche veynte mr., e estas calonnas

7695

[Ley .dlxxiiij.]

DEL JUEZ *que* EL JUYZIO PROLONGARE DE VN DIA A OTRO.

7850

E si el juez o los alcaldes el juyzio dela camara o dela carta de vn dia en otro alongaren, peche la demanda por *que* fue la pletesia, fueras ende por cosa *que* non fuere en esta carta. E esto establezco por tal *que* los querellosos enel viernes todos puedan aver derecho.

7855

[Ley .dlxxiiij.]

QUE TODOS LOS ALCALDES VENGAN ALA CAMARA EL VIERNES.

7860

E por esto mandamos *que* los aparejamjentos, e los egualamjentos delos lidiadores sean fechos en el sabbado e non en el viernes. fol. .xxxjx. r.º col. 2.ª

7865

E el juez e todos los alcaldes vengan ala camara enel dia del viernes a judgar las cosas *que* dichas son. E si alguno delos alcaldes en el termino fuere e ala camara non vniere, peche vn mri. alos otros alcaldes si primeramente non se despidieren delos mayordomos. E despues *que* el juez e los alcaldes enla camara estudieren, todos sean acordados a judgar. E el *que* mejor pudiere departir e mas ayna de dos en dos commo mejor pudieren.

7870

Código valentino:

7679 Une esta Rúbr. 6 las ix y x. Cap. XXIII. Form. sist.

7688 Une esta Rúbr. 7.ª las xj y xij. Cap. XXIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

7848-7857 [Ley .dlxxiiij.]. Párrfs. 1.º y 2.º Rúbr. 624. Form. prim. Epigr. Tab. DEL JUEZ QUEL JUIZIO...
7858-7873 [Ley .dlxxiiij.]. Ultimo párrafo. Rúbr. 624 y Rúbrs. 625 y 626. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... .. fue-
rit.

[.dcxxvij.]

4605 DE ALCALDE QUI SOCIUM SUUM DEONESTAUE-
RIT.

*Et si aliquis alcaldum socio suo
... .. deonestationis aureos. Et si ...
... .. suum incitauerit, pectet*

4510 alcaldes. *Verumptamen* calump-
niator de iudice.

[.dcxxviii.]

DE REUERENTIA ALCALDUM.

Alcaldes etiam dum deones-

4515 tet,, nec dementiatur eos super iu-
dicium; quj *enim* hoc
... .. notarius. Quicumque alcaldem
aut iudicem aut notarium in curia
... .. pectet calumpniam

4520 quamcumque fecerit saio-
nis pignorauerit.

FORMA SISTEMÁTICA

rint, omnes sint concordēs ad iudicandum
ut cicius discernant bini et bini, uel ut me-
lius eis uisum fuerit.

6065 .xij.

DE ALCALDE QUI SOCIUM SUUM DEHONES-
TAUERIT.

Si aliquis alcaldum consocio suo dixerit,
"mentiris", aut aliud uerbum dehonestatio-
6070 nis, pectet decem aureos. Si ad pugnam so-
cium suum citauerit, pectet uiginti aureos,
et has calumpnias habeant iudex et alcal-
des; calumpniator nichil habeat inde. Quod
dicimus de alcaldibus, dicimus de iudice.

6075 .xiiij.

DE REUERENCIA ALCALDUM EXISTENCIUM IN
CURIA.

Alcaldes dum in curia steterint, nemo eos
dehonestet, nec / reptet, nec eos demencia-
6080 tur super iudiciū; qui hoc fecerit, pectet
sexaginta menkales. Similiter hoc cautum
habeant iudex et notarius.

.xiiij.

DE EO QUI IUDICEM UEL ALCALDEM PERCUS-
6085 SERIT IN CURIA, [AUT SUPER CAUSAM PIGNO-
RATIONIS.]

Quicumque alcaldem aut iudicem in curia
percusserit, aut super causam pignoratio-
nis iudicem, aut alcaldem, aut apparito-

Forma primordial:

4504-4511 T duplica esta Rúbr. bajo los núms. 103
y 210: F, DEHONESTAUEKIT: Cons, DENOSTAUERIT: F,
Cons, A lat, Et si aliquis: T (103), Et si aliquis alcal-
dus siue iudex suo socio: T (210), Et si aliquis alcal-
dus suo consocio: F, consocio suo: F, Cons, A lat,
Etsi: T (103 y 210), Si uero: F, citauerit: T (103, 210)
incitauerit: F, Cons, A lat, Verumptamen calumpniator:
T (103) Verumptamen nichil inde habeat calumpniator:
T (210); set calumpniator: T (103), Et quod dicimus
de alcaldibus, sit dictum de iudice atque scriba: T
(210), Et quod dicimus de alcaldibus hoc idem de ad-
stantibus in curia iudicetur: F, Cons, A lat, Et quod di-
cimus.

4512-4521 T duplica esta Rúbr. bajo los números
104 y 105 y 210: F, DE REUERENTIA ALCALDUM EXISTEN-
CIUM IN CURIA. F, Cons, A lat, Alcaldes etiam: T (104).
Si quis super iudiciū iudicem, aut notarium siue alcal-

dum aliquem dimentiatur, aut aliquod uerbum dehones-
tacionis dixerit, pectet .x. aureos alfonsinos: T (210).
Dum iudex et alcaldes, siue notarius in curia steterint,
nemo eos dehonestet, siue reptet, siue dimenciatur super
iudiciū iuxta forum. Qui enim hoc fecerit, pectet iu-
dici et alcaldibus .x. aureos alfonsinos: F, dehonestet:
Cons, A lat, denostet: F, nec eos demenciatur: F, Cons,
A lat, qui enim. Con el segundo párrafo de esta Rúbr.
(Quicumque alcaldem) hace E una nueva Rúbr.: F,
Cons, A lat, aut notarium: T (210) siue notarium: T
(105), aut notarium, siue alcaldum, siue almutacaph,
siue apparitore.

Forma sistemática:

6063 Cerdá transcribe citus por cicius, que es la lec-
ción de E, P y F (scicius).

6070 aureorum Cód.

6071 aureorum Cód.

6084 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

ayalas el juez e los alcaldes e el acalonador
7700 non aya ende nada; e lo que dezimos del
alcalde, dezimos del juez.

[8]

DEL que DENOSTARE ALOS ALCALDES (xiiij.
Cap. XXIIII. Form. sist.)

7705 Demientra los alcaldes estouieren en la
corte non los denueste njn los desonrrre nin-
guno, njn los rriepte, nin los desmienta so-
bre juyzio, e el que lo fiziere peche sesen-
ta mencales; otro si este coto aya el juez e
7710 el escriuano.

[9]

DEL que FIRIERE AL JUEZ O ALOS ALCALDES O
AL ANDADOR. (xiiij et xv. Cap. XXIIII
Form. sist.)

7715 Qual quier que alos alcaldes o al juez o al
andador sobre rrazon de prenda en la corte
friere, peche qual quier calonna que fiziere
doblada por testimonio del vezino que pren-
dare con ellos en boz del sayon; ca njn los
7720 alcaldes njn los andadores non prenden sin
vezino, como fuero es, pero el juez, que
es de mayor negoçio, prende con qual quie-
re vezino.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxv.]

7875 DEL ALCALDE que ASU CONPANNERO DENOSTARE.

E si alguno delos alcaldes desmjntieren a su
conpannero ol dixiere otra palabra de denues-
to, peche .x. mrs. E estas calonnas ayanlas
el juez e los alcaldes. E si asu conpannero de-
7880 mandare la lit, peche .xx. mrs. Mas aquel que
la calonna fiziere non aya ende parte. E lo
que dizimos del alcalde, dezimos del juez

[Ley .dlxxvj.]

DELA ONRA DELOS ALCALDES ENLA CAMARA.

7885 Mas los alcaldes de mjentra enla camara es-
tudieren, njnguno non les denueste, njn les
rriepte, njn les desmjenta sobre juyzio. Ca el
que esto fiziere, peche .lx. mencales. E el juez
e el escriuano este coto ayan otrosi; e qual
7890 quier que alcalde o juez o escriuano friere en
la camara, o sobre prenda / a juez o alcalde fol. xxxjx. v.º
andador, peche la calonna que fiziere doblada col. 1.ª
por firma de aquel vezino con quien prendare
en boz del sayon.

Código valentino:

7711 Une esta Rúbr. 9.ª las xiiij y xv. Cap. XXIIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

7874-7882 [Ley .dlxxv.]. Rúbr. 627. Form. prim.
7883-7894 [Ley .dlxxvj.]. Rúbr. 628. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxviii.]

QUOD NULLUS OFFICIALIS PIGNORET SINE
UICINO.

4525 *Propter hoc sit statutum quod neque al-*
caldes, neque aparitores
... .. uicino.

[.dcxxx.]

DE OFFICIALI QUI SINE UICINO PIGNORA-
UERIT.

Et si forte iudex aut alcaldes
... .. calumpnia.

[.dcxxxj.]

QUOD NOTARIUS PIGNORET CUM OFFICIALIBUS.

4535 *Cum iudex aut alcaldes*
... .., ut si culpa sua fuerint
perdita, ipse pectet ea.

[.dcxxxij.]

DE COLLECTORIBUS CONCILIJ.

4540 *Item cum pecuniam*
... .. deonestauerit
... .. saionis pignorauerit.

Forma primordial:

4522-4527 T duplica esta Rúbr. bajo los núms. 105 y 210: **F**, Post hoc sit statutum quod: **Cons**, **A lat**, Propter hoc statutum est quod: **T** (105) Propter hoc est statutum quod alcaldes et apparitores non pignoret sine saione: **T** (210), Propter hoc sit statutum quod alcaldes, siue apparitores sine sagione uel uicino non pignoret, iuxta forum: **T** (105), Iudex uero et almutaçaph: **T** (210), Iudex et almutaçaph: **P** escribe *incubuit* por *incumbit*, que rectifico siguiendo a **F**, **T** (105 y 210), y **E**.

4528-4532 T duplica esta Rúbr. bajo los núms. 106 y 210: **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (106 y 210): Et si forte: **T** (106), iudex aut almutaçaph sine uicino, aut alcaldus aliquis siue apparitor sine saione: **T** (210), uel alcaldes

FORMA SISTEMÁTICA

6090 rem, pectet quamcumque calumpniam fece-
rit duplatam testimonio illius uicini, qui
uice sagionis cum eis pignorauerit.

.xv.

QUOD NULLUS OFFICIALIS PIGNORET SINE
UJCINO.

6095

Neque alcaldes, neque apparitores pigno-
rent sine uicino, sicut forum est. Iudex
tamen, cui maius negocium incumbit, pig-
noret cum quolibet uicino.

6100

.xvi.

DE OFFICIALI QUI SINE UJCINO PIGNORAU-
ERIT.

Si iudex, aut alcaldis, aut deambulator sine
uicino pignorauerit, et ei pignora fuerint
6105 ablata, aut defensa, non sit inde calump-
nia aliqua.

.xvii.

QUOD NOTARIUS PIGNORET CUM OFFICIALI-
BUS.

6110 Cum iudex aut alcaldis pro causis concilij
pignorare debuerit, pignoret cum eis nota-
rius et scribat pignora quorumcumque, ut si
culpa notarij pignora fuerint perdita, ipse
pectet ea.

6115

.xviii.

DE COLLECTORIBUS CONCILIJ.

Cum collectores concilij colligere pecuniam
concilij debuerint, et super pignora aliquis
eos dehonestauerit aut percusserit, pectet

et apparitores sine sagione uel uicinis aliis pignorauerint: **T** (106), non sit inde calumpnia iuxta forum: **T** (210), nulla sit inde calumpnia iuxta forum: **F**, calumpnia aliqua.

4536-4537 **F**, **Cons**, **A lat**, ut si forte: **F**, culpa notarij fuerint perdita: **T** (210), ita quod si pignora culpa notarij perdita (**Cód. Matr.**, si culpa notarij pignora perdita) uel cambiata fuerint: **T**, ipse notarius pectet illa.

4539-4542 **F**, omite el Epígr. de esta Rúbr., colocando en el ladillo correspondiente el Epígr. de la anterior: **F**, **Cons**, **A lat**, Item cum: **T** (210), Similiter cum: **Cons**, **A lat**, aliquis eorum: **Cons**, **A lat**, **T**, cum eo.

Forma sistemática:

6117-6118 Cerdá transcribe *pecuniam debuerint* por *pecuniam concilij debuerint*, que es la lección de **E**, **P**, **F**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[10]

7725 *Que non prenden sin vezino.* (xvi et xvij.
Cap. XXIII. **Form. sist.**)

El juez o el alcalde o el andador *que* sin vezino *prendare* / *z* la prenda le fuere tirada o defendida *non* aya ende calonna; *z* quando el juez o el alcalde por cosa del conçejo ouiere de *prender*, *prende* con ellos el escriuano, [*z*] *escriua* la prenda de cada vno, por *que* si por culpa de escriuano la prenda se perdiere, *que* la peche el.

[11]

DE LOS *que* DENOSTAREN ALOS COJEDORES. (xviij.
Capítulo XXIII. **Form. sist.**)

Qua[n]do los cogedores del conçejo ouieren de cojer el auer del conçejo *z* sobre la prenda los denostare alguno o los friere, peche *qual quier* calonna *que* fiziere doblada, por testimonio de *aquel* vezino *que* en boz del sayon con ellos *prendare*.

[Ley .dlxxvij.]

QUE NINGUNT APORETELLADO NON PRENDE SIN VEZINO.

Por esto sea establecido, *que* n^{ingun} alcalde nⁱⁿ andadores *non* prenden sin vezino, como fuero es. Enpero el juez en *quien* es el mayor cuydado, *prende* con qual quier vezino. E si por aventura el juez o el alcalde o andador sin vezino *non* *prendare* *z* los pennos le fueren tollidos o defendidos, *non* ayan por ende calonna na n^{inguna}.

[Ley .dlxxvii.]

EL ESCRIVANO PRENDE CON EL JUEZ *z* CON LOS ALCALDES.

Quando el juez o los *alcaldes* a *prender* ouieren por las cosas de conçejo, *prende* el escriuano con ellos *z* *escriua* la prenda de cada vno, *z* si por aventura por culpa del escriuano los pennos fueren perdidos, el los peche.

[Ley .dlxxjx.]

DELOS COGEDORES DEL CONÇEJO.

Otrosi, quando los cogedores del conçejo auer de conçejo ouieren de cojer *z* sobre la prenda alguno los denostare o los friere, peche la calonna *que* fiziere doblada, por firma de *aquel* vezino con quien *prendaren* en boz de sayon.

Código valentino:

7725 Une esta Rúbr. 10 las xvj y xvij. Cap. XXIII.

Fuero de Heznatoraf:

7895-7905 [Ley .dlxxvij.]. Rúbrs. 629 y 630. **Form. prim.** Todo el Epígr. aparece sobrescrito.

7906-7913 [Ley .dlxxvij.]. Rúbr. 631. Parte del Epígr. aparece sobrescrito.

7914-7920 [Ley .dlxxjx.]. Rúbr. 632. **Form. prim.** El Epígr. aparece sobrescrito.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxxiiij.]

FORUM.

fol. 30 r.^o 4545 Dominus conche in curia alcal- / dum non
[.xxxiiij. r.^o] intret in die ueneris; in aliis *autem* diebus
... .. nullus iudi-
cet. Et si *alcalde* domino
... .. [pro qua] ne
4550 forte iudex aut *alcalde amore* aut
iniuste.

[.dcxxxiiij.]

FORUM.

Verumptamen si merinus
4555
... ..
palacij cu-
ria[m] ad *insidiandum*
quam ad iudicandum *intrat*. In die
4560 ... merinus compositionibus
interesse. Cum iudex
... .. ad au-
res istorum peruenerit alicuius. Quicumque

Forma primordial:

4544-4551 F, Epigr. = P: C, ALIUD FORUM, QUOD DOMINUS IN DIE UENERIS NON INTRET IN CURIA. F, in die ueneris non intret T (210), in curia alcaldum non intret in die ueneris ullo modo: F, Cons, A lat, in aliis autem diebus: T, In aliis uero diebus: F, nullus iudicet: T, nullus ibi iudicet iuxta forum: F, Cons, A lat, Et si iudex: T, Si forte iudex: P, quia *por* pro qua. Rectifico siguiendo a F y E, y en realidad a T (peticionem sine debitum pro quo): F, Cons, A lat, T, ne forte: F, T, timore. Tal vez el *amore* de P sea errata del copista; mantengo, sin embargo, el texto.

4553-4571 F, Epigr. = P: Cons, ALIUD FORUM, QUOD MERINUS NON INTRET IN CURIA ALCALDUM: F, Cons, A lat, T (210), Verumptamen si: Cons, A lat, Introitum tamen: T (219), Introitu[m] uero: F, ad iudicandum intret: T, cum intret ad. *insidiandum* poscius quam ad iudicandum. P escribe *intrat*, tal vez por error del copista, pero conservo el texto a pesar de encontrar la forma *intret* en F y T: F, compositionibus: T, in compositionibus. Con el párrafo *Cum iudex*... hacen F

FORMA SISTEMÁTICA

6120 calumpniam quamcumque fecerit duplici-
tam, testimonio illius uicini, qui uice sagio-
nis cum eis pignorauerit.

.xix.

QUOD DOMINUS IN DIE UENERIS NON INTRET
6125 IN CURIA [ALCALDUM.]

Dominus conche in curia alcaldum in die ueneris non intret: in alijs diebus intret, cum sibi placuerit. Tamen dum dominus in curia steterit, nullus alius iudicet. Si iudex aut alcaldis domino presente iudicaue-
6130 rit in curia, pectet petitionem quereloso, pro qua iudicium datum fuerit. Hoc ideo stabilitum est, ne iudex aut alcaldis timore, aut uerecundia domini iudicet iniuste.

6135

.xx.

QUOD MERINUS NON INTRET IN CURIA ALCALDUM.

Si merinus in curia-alcaldum intrare uoluerit, intret in die ueneris, et sit ibi, donec
6140 iudicia sint finita. Introitum curie in alijs diebus ob hoc merino defen- / dimus, quia
cum iudex debeat colligere calumpnias ad proficium concilij et palatij, et sacramento inde teneatur, non est opus, ut ipse in curiam
6145 intret in alijs diebus, cum potius ad uisitandum, quam ad iudicandum intret. In

y E, nueva Rúbr. bajo el Epigr. DE SECRETO CURIE: T (210), Item mando quod cum: F, quod ad aures istorum alicuius peruenerit, y T, quod (ad añadido posteriormente), aures alicuius istorum peruenient ullo modo. A pesar de esto, conservo la mala construcción de P. Con el párrafo *Quicumque aparitorum*... y el siguiente, *Quicumque secretum*..., hacen F y E nueva Rúbr. bajo el Epigr. DE APPARITORE QUI ANTE ALCALDES IUDICAUERIT: F, aut uocem alienam: T (210), uel alienam uocem. Con el párrafo *Omnes disceptantes*... hacen F

Forma sistemática:

6124 Se completa el Epigr. con el Ind.

6146 *uisitandum* aparece tachado y al margen, de letra muy posterior (¿siglo xvr?), *insidiandum*. Aunque P, F y T (n. 210, fol. Lij. r.^o) adoptan la forma *ad insidiandum*, que acepta Cerdá, conservo el *ad uisitandum* de E, porque en la versión romanceada V se lee (fol. xxxvii, v.^o, col. 1.^a): *ca mas entra a uisitar que a iudgar*, lo que indica que no se trata aquí de una errata del copista, sino de una variante del C6d., malamente enmendada tres siglos más tarde.

CÓDICE VALENTINO

[12]

7745 *que* EL SENNOR NON ENTRE EN LA CORTE. (xix. Cap. XXIII. Form. sist.)

El sennor de cuenca enla corte delos alcaldes el dia del viernes non entren τ en los otros dias entre *quando* le ploguiere; pero demjentra el sennor estouiere en la corte non judgue, τ si el juez o el alcalde, el sennor seyendo presente, judgare en la corte, peche la demanda al querelloso por la qual fue dado el juyzio; τ este es establecido por *que* nju, el juez, nin el alcalde por miedo nin verguença del sennor, non judgue tuerto

[13]

DEL MERINO. (xx. Cap. XXIII. Form. sist.)

Si el merino quisiere entrar en la corte de los alcaldes, entre el dia del viernes τ este alli fasta *que* los juyzios sean feneçidos; τ por esto, defendemos al merino entrar en la corte en los otros dias, por / *que* commo el juez deue coger las calonnas apro del conçejo τ del palacio τ lo tiene sobre jura, non es menester *que* el entre en la corte en los otros dias, ca mas entra a vesitar *que* a judgar; τ el dia del viernes entre por esto, ca el merino deue ser en las conpoisiciones τ las asolunç[o]nes de las calonnas del palacio.

[14]

DE LA PORIDAD DEL JUEZ τ DELOS ALCALDES. (xxj Cap. XXIII. Form. sist.)

7775 Quando el juez τ los alcaldes quisieren fablar poridad salga el merino de la corte, τ

Código valentino:

7754 τ este es por τ esto es.

Fuero de Heznatoraf:

7921-7934 [Ley .dlxxxj.]. Rúbr. 633. Form. prim. Todo el Epigr. sobrescrito, así como la palabra *sennor*, cuantas veces se emplea en la Rúbr., el final de ésta y el Epigr. de la siguiente. El afán de borrar y hacer desaparecer en el Fuero toda referencia al *sennor de heznatoraf* es la causa de estas y otras muchas emborronaduras y raspadu-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxx.]

FFUERO ES *que* EL SENNOR DELA VILLA NON ENTRE ENLA CAMARA EL DIA DEL VIERNES.

El sennor dela villa de heznatoraf enel dia del viernes non entre enla camara con los alcaldes. Mas enlos otros dias entre *quando* quisiere. Enpero demjentra *que* el sennor enla camara estudiere, mjnguno non judgue, τ si juez o alcalde judgare demjentra *que* el sennor enla camara / estudiere, peche la meytad al querelloso por *que* el juyzio fuere dado. E por esto es establecido, *que* por auentura el juez o el aalcalde por temor del sennor o por verguença *que* ayan, judguen tuerto.

7935

[Ley .dlxxxj.]

DEL MERINO.

Mas si el merino enla camara delos alcaldes quisiere entrar enel dia del viernes, entre τ sea y fasta *que* los juyzios sean dados τ afinados. E los otros dias defendemos al merino la entrada dela camara. E *quando* el juez calonnas oujere de cojer a provecho del conçejo τ de palacio, τ juras ouiere y, non es menester *que* enla camara entre. Ca enlos otros dias *que* el y viene mas entra por escuchar *que* non por judgar. E enel dia del viernes por esto mandamos *que* entre, *que* el merino sienpre deue seer enlos conponjmientos τ enlos qujtamjentos delas calonnas de palacio.

7950

[Ley .dlxxxij.]

DELA PORIDAT DELA CAMARA.

Quando el juez τ los alcaldes de poridat quisieren fablar, el merino τ el sayon τ todos los andadores salgan fuera dela camara, ca nunca sera lo *que* alas orejas destos vjniere.

[Ley .dlxxxiiij.]

DEL ANDADOR *que* ANTE LOS ALCALDES JUDGARE. Qual qujer delos andadores *que* ante los alcal-

ras hechas en época que no es posible determinar. La sobrescritura parece relativamente moderna; ¿siglo XVIII? La penalidad, *pectet petitionem quereloso*, se reduce por el adaptador diciendo, *peche la meytad al querelloso*.

7935-7949 [Ley .dlxxxj.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 634. Form. prim. El Epigr. sobrescrito.

7950-7956 [Ley .dlxxxij.]. Párr. 3.º Rúbr. 634. Form. prim. El Epigr. sobrescrito.

7957-7961 [Ley .dlxxxiiij.]. Párr. 4.º Rúbr. 634. Form. prim. El Epigr. sobrescrito.

FORMA PRIMORDIAL

aparitorum ... iudicauerit *uel* uocem ...
 4565 ... recipiatur. Omnes disceptantes ...
uel maiordominorum. Item quod si aliquis sine precepto *eorum* intrauerit, *uel* uim ...
 4570 ... Si *forte* ianitor sine eorum precepto aliquem intromiserit totidem pectet.

FORMA SISTEMÁTICA

die ueneris intrat ideo, quoniam merinus in compositionibus et solutionibus columpniarum palacij debet interesse.

6150 .xxi.

DE SECRETO CURIE.

Cum iudex et alcaldes secreto loqui uoluerint, exeat a curia merinus, et sagio, et omnes deambulatores, quia numquam secretum erit quod ad aures alicuius istorum peruenerit.

.xxij.

DE APPARITORE QUI ANTE ALCALDES IUDICAUERIT.

6160 Quicumque apparitorum coram alcaldibus iudicauerit, aut uocem alienam tenuerit, pectet unum aureum. Quicumque secretum curie reuelauerit, pectet centum aureos, et incartetur, ut de cetero in testimonio non recipiatur.

.xxiij.

DE INTROITU DISCEPTANCIIUM IN CURIAM.

Omnes disceptantes qui ad iudicium diei ueneris uenerint, intrent in curiam per mandatum iudicis, uel maiordominorum.

.xxiiij.

DE EO QUI SINE PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT.

Si aliquis sine precepto iudicis uel maiordomorum in curia intrauerit, et uim fecerit ianitori, pectet dimidium menkalem. Si ianitor aliquem sine precepto eorum intromiserit, totidem pectet.

Forma primordial:

y E nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE INTROITU DISCEPTANCIIUM IN CURIAM (F, IN CURIA): T (210), Item omnes. F, uel maiordominorum: T, uel etiam maioris domi. F y E hacen una nueva Rúbr. con el párrafo *Item quod si aliquis...* (E, Si aliquis...), y el siguiente, *Si forte ianitor...* (E, Si ianitor), bajo el Epígr. DE EO QUI SINE PRECEPTO ALCALDUM IN CURIAM INTRAUERIT. (F, SINE PRECEPTO IN CURIAM ALCALDUM INTRAUERIT.) F, Item quod si: Cons, A lat, T (210), Ita quod si: F, Cons, A lat, sine precepto eorum: T, sine eorum precepto illuc intrauerit: F, T, et uim: F, Cons, A lat, Si forte ianitor:

T, Similiter si ianitor ille: F, aliquem sine eorum precepto: T, aliquem sine precepto illorum.

Forma sistemática:

6160 E, P, F y T (n. 210, pág. 98) dicen *Quicumque apparitorum*, con o sin la duplicación de la p, y traduce V (fol. xxxvii v.º, col. 1.ª) *Qual quier de los andadores...*; pero Cerdá transcribe erróneamente *Quicumque apparitor* y le sigue Allen.

6162 y 6164 aureorum Cód.

6172 DE... PRECEPTO IN CURIAM ALCALDUM INTRAUERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

el sayon, e todos los andadores, ca nunca poridad sera lo *que* alas orejas de algunos destos vinjere.

[15]

que non judguen delante los alcales. (xxij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier* de los andadores *que* delante de los alcales rrazonare o touiere boz agena, peche vn mr., e *qual quiere que* la poridad de la corte dixere, peche çient mr. e sea encartado, por *que* de alli adelante non sea rreçebido.

[16]

7790 DE *COMMO ENTREN EN LA CORTE.* (xxij et xxiiij. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Todos los *contendores que* al juyzio del viernes vinieren entren en la corte por mandado del juez e de los mayordomos; e si *alguno* entrare en la corte e fuerça fiziere al portero, peche medio mescal; e si el portero a *alguno* metiere dentro, sin su mandado, peche otro tanto.

FUERO DE HEZNATORAF

7960 *des* judgare o boz ajena toujere, peche vn mri.

[Ley .dlxxxiiij.]

DEL QUE DESCUBRIERE LA PORIDAT DELA CAMARA.

Qual *quier que* la poridat dela camara descubriere, peche çient mrs. e sea encartado e jamas non sea rresçebido en testimonyo. / fol. .xl. r.º col. 1.ª

[Ley .dlxxxv.]

COMMO HAN DE ENTRAR LOS CONTENDORES ENLA CAMARA.

7970 Todos los *contendores que* al juyzio del viernes vjnieren, entren enla camara por mandamiento del juez e delos mayordomos.

[Ley .dlxxxvj.]

DEL *que* SIN MANDAMIENTO ENLA CAMARA ENTRARE.

Si *alguno* sin mandamiento del juez e delos alcales fuerça fiziere al portero, peche medio mescal. E si por aventura el portero a *alguno* metiere sin mandado ala camara, peche 7980 al tanto.

Código valentino:

7790 Une esta Rúbr. 16 las xxij y xxiiij. Cap. XXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

7962-7966 [Ley .dlxxxiiij.]. Párr. 5.º Rúbr. 634. **Form. prim.** El Epigr. sobrescrito en su mayor parte.

7967-7972 [Ley .dlxxxv.]. Párr. 6.º Rúbr. 634. **Form. prim.**

7973-7980 [Ley .dlxxxvj.]. Los dos últimos párrafos. Rúbr. 634. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxxxv.]

DE SACRAMENTO CALUMPNIÆ.

Cum aduersarij
 4575
 manquadram.

[.dxxxvj.]

DE EO QUI INSCIUS IURIS FUERIT.

Tamen si aliquis disceptantius nes-
 4580 ciuerit [pro se]
 *alcalde*. concedendo, seu
 negando; set *tamen* antequam
 Com-
 pleta uero ratione tota iudicent ei *alcaldes*
 4585 quod manifestet.

[.dcxxxvij.]

DE EO QUI CONCEDERE AUT NEGARE NOLUE-
RIT, NEC AD LIBRUM APPELLAUERIT.

Si forte ille
 4590 [de eo]

 ad
 [diem]
 a causa. /

fol. 30 v.º
 [.xxxiiij. v.º]

Forma primordial:

4578-4585 F, omite IURIS. F, Tamen si: Cons, A lat, Si tamen: T (210), Tamen sciendum est quod si: F, T, nescierit: P omite *pro se*, que suplo siguiendo a F y T: F, aut negando: F, Cons, A lat, set tamen: Cons, A lat, querimonioso: F, Cons, A lat, T, Completa uero P escribe eis por ei. Rectifico siguiendo a F y T.

FORMA SISTEMÁTICA

.XXV.

6180 DE SACRAMENTO CALUMPNIÆ.

Cum aduersarij ante iudicem et *alcaldes* ste-
 terint, ille qui petit prius faciat manqua-
 dram, si petitio supra menkalem et dimi-
 dium ualuerit. Nam pro omnibus causis iu-
 6185 dicij ille qui petit, prius super crucem debet
 iurare manquadram.

.XXVI.

DE EO QUI INSCIUS IURIS FUERIT.

Si aliquis disceptantium uocem suam de-
 fendere nescierit, det aduocatum pro se
 6190 quemcumque sibi placuerit, excepto quod
 non sit iudex, neque *alcaldis*. Facta man-
 quadra, respondeat aduersarius conceden-
 do, aut negando; set antequam neget, aut
 6195 manifestet, dicat querimoniosus quid pe-
 tit, et quantum, et det rationem unde con-
 tigit illa petitio. / Completa ratione tota
 iudicent *alcaldes* ei quod neget, aut mani-
 festet.

6200

.xxxvij.

DE EO QUI CONCEDERE, AUT NEGARE NOLUE-
RIT, NEC AD LIBRUM APPELLAUERIT.

Si ille qui causam defenderit, negare aut
 concedere noluerit, nec ad cartam appel-
 6205 lauerit, cadat a causa. Hoc idem dici-
 mus de eo, qui in placitis ad portam iudi-
 cis negare noluerit, aut manifestare, uel
 ad diem ueneris appellare. Similiter si ante
alcaldes facticios iudicium habuerint, et de-
 210 fensor negare, aut concedere noluerit, ca-
 dat a causa, nisi ad diem ueneris appella-
 uerit. Si duorum disceptantium, unus re-
 ceperit iudicium porte iudicis uel *alcal-*
 dum facticiorum, et alter non, nec ad diem
 6215 ueneris appellauerit, cadat a causa.

4589-4593 F, Cons, A lat, T (210), Si forte. P omite *de eo*, que suplo por exigirlo así la construcción del texto: F, dicimus quod in placitis: P omite *diem*, que suplo a tenor de F y T.

Forma sistemática:

6182 El copista escribió *priusquam*, pero después, y con razón, se tachó *quam*.

CÓDICE VALENTINO

[17]

7800 TITULLO DE LA MANCUADRA. (xxv. Capítulo XXIII. Form. sist.)

Quando los contrarios estouieren delante del juez e delos / alcaldes, aquel que pide primera mente faga la mancuadra, si la demanda valiere de mescal e medio arriba; ca por todas las rrazones del iuizio, el que pide primera mente deue fazer la mancuadra sobre la cruz.

[18]

7810 DE LOS ABOGADOS. (xxvj et xxvij. Capitulo XXIII. Form. sist.)

Si alguno de los contendores non sopiere tener su boz, de por si abogado qual quisiere, saluo que non sea juez njn alcalde; e fecha la mancuadra, rresponda el contrari[o] negando o conoçiendo; pero antes que njegue o manifieste, diga el querrelloso que pide, e quanto, e de rrazon onde viene aquella demanda; e conplida toda su rrazon, los alcaldes judguen que niegue o manifieste; e si aquel que defendiere la rrazon, non quisiere conoçer njn negar njn ala carta apellare, cayan del plazo: esto mesmo dezimos de aquel que en los plazos de la puer-
ta del juez non quisiere negar, njn conoçer, njn al viernes apellare: otrosi, si ante alcaldes fechizos ouieren iuizio e el defensor non quisiere negar njn conoçer, caya dela rrazon si non apellare al viernes; e si el vno delos contendores rreçibiere el iuyzio dela puerta del juez o delos alcaldes fechizos e el otro non, njn al viernes apellare, caya dela rrazon.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dlxxxvij.]

DELA JURA DE CALUPNYA.

Quando los contendores antel juez e los al-
des estudieren, aquel que demanda deue jurar primera mente la mancuadra sobre cruz, si la demanda valiere de mescal e medio arriba, ca por todas cosas de iuyzio aquel que deman-
da deue jurar la mancuadra sobre cruz.

[Ley .dlxxxvij.]

7990 DEL que su BOZ NON SOPIERE DEFENDER.

Enpero si los contendores su boz non sopieren tener o defender, de bozero por si qual el quisiere, fuera que non sea juez njn alcalde. E la mancuadra fecha, responda su aduersario otorgando o negando: mas enpero, ante que niegue o manifieste, diga el querrelloso que demanda o quanto [e] de razon donde es aquella cosa que demanda: mas quando la razon fuere toda conplida, judguen los alcaldes que njegue o manifieste.

[Ley .dlxxxjx.]

DEL QUELA DEMANDA NON OTORGARE O NON NEGARE Njn ALA CARTA APELLAR[E]. /

Si por aventura aquel que la cosa defendiere non quisiere negar o manifestar, njn ala carta non se echare, caya dela cosa. E esto mismo dezimos del que enlos plazos dela puerta del juez negare njn manifestare, njn se quisiere al viernes echar.

8010

[Ley .dxc.]

DELOS ALCALDES FECHIZOS.

E otrosi, si ante alcaldes fechizos ouieren iuyzio e el que defendiere negar o manifestar non quisiere o al viernes non se echare, caya dela cosa. E si delos dos contendores el vno rescibi-
biere el iuyzio dela puerta del juez o delos al-

fol. xl. r.º
col. 2.ª

Código valentino:

7800 El rotulador en realidad hace aquí un Titullo (TITULLO DE LA MANCUADRA) que numera viij, sin recordar que en el Epigr. del viij se lee lo mismo en la Tab. que en el Tex. AQUÍ ES LA MANCUADRA EN CABO. Véanse fol. xxix rect., col. 1.ª y la nota correspondiente a la Tabla que va al comienzo del Libro III.

7810 Une esta Rúbr. 18 las xxvj y xxvij. Cap. XXIII. Form. sist.

7823 cayan por caya.
7828 cayan por caya.

7833 cayan por caya.

Fuero de Heznatoraf:

7981-7988 [Ley .dlxxxvij.]. Rúbr. 635. Form. prim. Parte del Epigr. sobrescrito.

7989-8000 [Ley .dlxxxvij.]. Rúbr. 636. Form. prim. Escribe otorgando por otorgando. Omite z ([z] de razón), que debo suplir.

8001-8009 [Ley .dlxxxjx.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 637. Form. prim.

8010-8022 [Ley .dxc.]. Párrafos 3.º y 4.º (último), Rúbr. 637 y Rúbr. 638. Form. prim.*

FORMA PRIMORDIAL

4595 [dcxxxviiij.]
DE EO QUI POST IUDICIUM RECEPTUM AP-
PELLAUERIT.

Quicumque post
... .. predictis.

4600 [.dcxxxviiiij.]
DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECE-
PERIT.

Duorum disceptantium
... .. a causa. Licet ille ...

4605
forum respondere prohibeat, dicat
..., veluti si *defensor* dixerit.

4610 dicat *etiam* quod
... dederunt. *Et si forte* hoc
... .. Si *autem* negauerit
... .. aduersarius firmare

4615 et alcaldibus [pectet] v. *solidos*
qui firmauerint. Si *autem* firmare
... .. Si *forte* defensor
... .. negauerit, aduersarius
ei, et petitor *solidos*. Si

Forma primordial:

4599 F, predictis casibus.

4601-4629 F omite NON RECEPERIT, y añade NEC AD CARTAM APPELLAUERIT. Desde *Licet ille*... hacen nueva Rúbr. E y F, bajo el Epigr. E DE MODO ALLEGANDI ET DE EO CUI IUS PROHIBET RESPONDERE ET DEMONSTRAT, y F, DE EO QUI PROHIBERE RESPONDERE, por DE EO CUI IUS PROHIBET RESPONDERE: F, Cons, A lat, T (210), si defensor dixerit: F, Cons, A lat, T, Et si forte: F, Cons, A lat, Si autem: T, Si uero aliquid de iudicio, uel de predicto placito negauerit: P omite *pectet*, que suplo siguiendo a F y T: F, Cons, A lat, Si autem: T, Si uero F, Cons, A lat, T, Si forte: F, T, alcaldes negauerit, aduersarius: F, T, et petitor: F, Cons, A lat, T, Si autem: F, nec ista uox nec alia ualeat: T, nec ista uox ualeat siue alia: F, Cons, A lat, T, Si uero defensor nichil suo aduersario: F, anteposuerit, neguet: T, proposuerit, neguet: F, ut dictum est: T, ut superius iam est dictum: F, Cons, A lat, Si manifestauerit: T, Si autem manifestauerit: F, Cons, A lat, T, Si uero. P escribe *illa incautione* por *illam incautionem*. Rectifico a tenor de F, Cons, y A lat: T, illam incautionem: Cons, A lat, non satisfecerit: T, satisfecerit quereloso: F, Cons, A lat, T, Si

FORMA SISTEMÁTICA

.xxviiij.

DE EO QUI POST IUDICIUM RECEPTUM APPEL-
LAUERIT.

Quicumque post iudicium receptum porte
6220 iudicis uel alcaldum facticiorum ad uene-
rem, uel alibi appellauerit, cadat a causa,
nisi in tribus casibus predictis.

.xxix.

DE EO QUI IUDICIUM UENERIS NON RECEPE-
6225 RIT, NEC AD CARTAM APPELLAUERIT.

Duorum disceptantium si unus iudicium
diei ueneris receperit, et alter non, et ad li-
brum non appellauerit, cadat a causa.

XXV CAPITULUM

6230 [DE MODO ALLEGANDI, ET DE FIRMIS.]

i.

DE MODO ALLEGANDI ET DE EO CUI IUS PRO-
HIBET RESPONDERE ET DEMONSTRAT.

Licet ille qui defenderit, habeat negare, aut
6235 concedere, tamen si ille qui defenderit,
sciuerit antepone aliquid, pro quo forum
prohibeat respondere, dicat illud, et non
respondeat, ueluti si dixerit: "Tu istud pe-

autem negauerit firmet ei: F, colligat dupplum: T, dup-
plum colligat: F, Cons, A lat, Si autem: T, Si uero que-
relous firmare nequiuert: T, et credatur, secundum con-
suetudinem huius uille.

Forma sistemática:

6223 Allen coloca esta Rúbr. XXIX del Cap. XXIII, como principio de la 1.ª de Cap. XXV. Este error surge de la confusión que hace de las dos formas **primordial** y **sistemática**, acoplando las Rúbrs. de la una a la clasificación metódica de la otra, de lo que resulta una forma nueva totalmente artificial y arbitraria. V.º Introd. Cap. VII, *Las Ediciones del Forum Conche*.

6226 Cerdá transcribe *disceptantium* por *disceptan-
cium*, que es la lección de E, P y F.

6230 El Ind. da como Epígrafe general del Capítulo XXV DE MODO ALLEGANDI, pero se puede reconstruir la forma aceptada, sin más que relacionar los fragmentos que del mismo nos da el *Tex.* en el margen superior de los folios 64 v.º (XXV. CA. DE MODO) y 65 r.º (ALLEGANDI, ET DE FIRMIS).

6236 Allen transcribe arbitrariamente *scriuerit*, que no autoriza Cód. alguno, pues E, P, F y T (n. 210, fol. Lij. r.º) dicen *sciuerit*, que corresponde al *si sapiere* de la traducción/romanceada. (V, fol. xxxviiij r.º, col. 1.ª)

CÓDICE VALENTINO

[19]

7835 DEL *Que* APELLARE DEL JUYZIO RREÇEBIDO.
(xxviiij et xxjx. Cap. XXIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* depues del juyzio rreçebido
dela puerta / del juez o delos alcaldes fe-
chizos, al viernes o a otro lugar apellare,
7840 cayga dela rrazon, si non fuere en los tres
casos susodichos: de los dos contendores,
si el vno del juyzio del viernes reçibiére ⁊
el otro non ⁊ al libro non apellare, caya de
pleito.

VIIIJ TITULLO

[DELA MANERA DELA ALEGAÇION DE AQUEL *Que*
EL DERECHO DEFIENDE RRESPONDER ⁊ DE-
MUESTRA POR *que*.] (Cap. XXV. **Form. sist.**)

[1]

7850 DEL *Que* NON MANDA RRESPONDER EL FUERO.
(i. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Maguer *que* aquel *que* defiende a de negar
o conoçer, pero si sopiere ante si poner algo
por *que* el fuero lo defienda rresponder, di-

7855 galo ⁊ non rresponda, asi como si dixerén
“tu esto deman[dan]do ⁊ yo negando, co-
noçe tu vegada o niega si ouimos alcalde so-
bre esto o non”, ⁊ estonce aquel *que* pide
judguenle los alcaldes *que* conozca a los

7860 alcaldes ⁊ diga *que* plazo o *que* juyzio les
dieron; ⁊ si esto otorgaren, diga *que* juyzio
les dieron, ⁊ si al plazo non viniere, caya
del pleito ⁊ peche alos alcaldes çinco suel-
dos *que* firmaren; ⁊ si firmar non lo pudie-
7865 ren, peche la demanda doblada *que* a tuerto

Código valentino:

7835 Une esta Rúbr. 19 las xxviiij y xxjx. Capitulo
XXIII. **Form. sist.**

7840 caigan por caya. El copista escribió otros y lue-
go enmendó tres.

7845 Suplo el Epigr. general del Titullo viiiij (en el
Código numerado x). Este comprende 14 Rúbrs., que re-
presentan las 15 que integran el Cap. XXV. **Form. sist.**

7855 dixerén por dixere.

7859-7860 Omite ut neget aut manifestet si habuerunt
alcaldes, qui iudicauerunt eis, uel non. Si concesserit.
Resume el traductor todo diciendo *que* conozca a
los alcaldes.

7861 Otorgaren por otorgare.

7862 cayan por caya. Omite Si negauerit aliquid de

FUERO DE HEZNATORAF

caldes fechizos ⁊ el otro non ⁊ al viernes non
se echare, caya dela cosa. E todo *aquel que*
despues *que* el juyzio ouiere resçebido ala
5020 puerta del juez o delos alcaldes fechizos, se
echare al viernes, o a otra parte, caya dela
cosa sinon en tres cosas *que* son dichas ante.

[Ley .dxcj.]

DEL *que* AL JUYZIO DEL VIERNES NJN ALA CARTA
8025 NON SE ECHARE.

Delos dos contendores si el vno rresçibiére
el juyzio del viernes, ⁊ el otro non ⁊ ala carta
non se echare, caya dela cosa; mag[u]er *que*
aquel *que* defendiere aya de negar o de mani-
8030 festar. Enpero si aquel *que* defendiere sopiere
alguna cosa ante poner por *que* el fuero vie-
de de responder, digalo ⁊ non rresponda, asi
como el *que* demanda dixiere “tu esto de-
mandando ⁊ / yo negando, tu vez njega tu o fol. xl. v.º

8035 manifiesta si ouimos alcaldes o non”. Eston- col. i.ª

çes judguen los alcaldes a aquel *que* demanda
que niegue o manifieste. E avn *que* diga qual
juyzio o qual plazo les dieron. E si por auen-
tura esto otorgare ⁊ al plazo non viniere, caya
8040 dela cosa; mas si negare alguna cosa del juy-
zio o del plazo ⁊ su aduersario firmar lo pu-
diere con aquellos alcaldes, otrosi caya dela
cosa ⁊ peche .v. sueldos alos alcaldes *que* fir-
maron; mas si firmar non pudieren, peche la
8045 demanda doblada por *que* se sobrepuso a tuer-
to sin derecho asu debdor.

[Ley .dxcij.]

DEL *que* NJEGA LOS ALCALDES.

Si por auentura el defendedor del debdo los
8050 alcaldes negare, firmel el contendor con los al-
caldes, ⁊ el *que* demanda caya dela cosa, ⁊
peche .v. sueldos; mas si el *que* defiende fir-
mar non pudiere, peche la demanda doblada

indicio, aut placitum, et aduersarius ei firmare poterit,
econtra cum illis alcaldibus, similiter cadat a causa. Es
probable, y a eso me inclino, que esta omisión sea pro-
ducto de un descuido del copista. Sin embargo, con las
reservas consiguientes, no introduzco alteración alguna
en el texto.

7864 pudieren por pudiere.

Fuero de Heznatoraf:

8023-8046 [Ley .dxcj.]. Párrafos 1.º al 7.º Rúbr. 639.

Form. prim. Traduce: Tu istud petendo por tu esto non
demandando, convirtiendo la oración afirmativa en nega-
tiva. Hay, por tanto, *que* suprimir non, como evidente
errata del copista.

8047-8067 [Ley .dxcij.]. Párr. 8.º, al final, Rúbr. 639.
Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

autem defensor ... dupplet ...
 4620 ... nec ista uox, nec alia ualeat,
 ... Si uero defensor nichil suo aduer-
 sario anteposuerit, neguet aut manifestet, si-
 cut superius dictum est. Si manifestauerit ...
 ... Si uero alia ...
 4625 ... illa[m] incautio-
 ne[m] pectet ... Si autem nega-
 uerit, firmet ei sicut ... colligat
 pectum dupplatum. Si autem querimoniosus
 ... et credatur ei.

FORMA SISTEMÁTICA

tendo, et ego negando, tua uice nega, aut
 6240 manifesta, si habuimus alcaldes super hoc,
 an non." Et tunc illi, qui petit, iudicent al-
 caldes, ut neget, aut manifestet, si habue-
 runt alcaldes, qui iudicauerunt eis uel non.
 Si concesserit alcaldes, dicat quod iudicium,
 6245 aut quod placitum eis dederunt. Si hoc con-
 cesserit, et ad placitum non uenerit, cadat
 a causa. Si negauerit aliquid de iudicio,
 aut placitum, et aduersarius ei firmare po-
 tuerit, e contra cum illis alcaldibus, simili-
 6250 ter cadat a causa, et alcaldibus [pectet]
 quinque soldos qui firmauerit[n]t. Si fir-
 mare non potuerit, soluat petitionem dupla-
 tam, quoniam iniuste se debitori suo super-
 posuit. Si defensor debiti alcaldes negaue-
 6255 rit, et aduersarius e contra cum alcaldibus
 firmet / ei, petitor cadat a causa, et pectet^{fol. 64 v}
 quinque soldos. Si defensor firmare non po-
 tuerit, duplet petitionem, quoniam iniuste
 se superposuit. Tamen debitori nouem die-
 6260 rum nec alia ualeat uox, nec ista, donec de-
 bitum persoluat. Si defensor nichil suo an-
 teposuerit, ut neget, aut manifestet, ut dic-
 tum est, et manifestauerit, et debitor fuerit,
 incautetur ad placitum nouem dierum. Si
 6265 alia querimonia fuerit, que non sit debi-
 ti, incautetur secundum uoluntatem alcal-
 dum; et illam incautationem pectet, nisi ad
 nouem dies satisfecerit. Si negauerit, fir-
 met sicut forum est, et datis firmis colli-
 6270 gat duplum. Si querimoniosus firmare non
 potuerit, iuret ille qui negauerit solus, et
 credatur ei.

Forma sistemática:

6244 dicat E, P, F y T (n. 210, fol. Lij. r.^o); todos, menos E, añaden *etiam*, y Cons y A lat, *dicant etiam*. Mantengo el singular, porque el sujeto de *dicat* no es alcaldes sino *qui petit*, como lo indica el *etiam* (diga también) y lo comprueba la versión romanceada *diga que juyzio les dieron*. (V, fol. xxxvxiij. r.^o, col. 1.^a) Más claro está el texto de T, *Et si forte alcaldes illos concesserit, dicat etiam...*, pues el *illos* demuestra que alcaldes no es nominativo, sino acusativo. La puntuación

de E, F y T en este extremo es correcta y corresponde a estas consideraciones.

6249 Cerdá dice *contra* por *econtra*, que es la lección de E, P, F y T (n. 210).

6250 E y P omiten *pectet*: F, *et alcaldibus pectet*: T, *et pectet alcaldibus*.

6251 *qui firmauerit* E: *qui firmauerint* P, F, T. Convierto el *qui firmauerit* en *qui firmauerint*, siguiendo a P, F y T, porque se refiere a los alcaldes que *atestiguaron*, como se ve claramente en T (*et pectet alcaldibus qui firmauerint .v. solidos*) y lo exige el contenido de la Rúbr. y así dice el *Fuero de Iznatoraf*, *z peche .v. sueldos alos alcaldes que firmaron*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

sobre puso al su contendor; e si el defendedor el debdo a los alcaldes negare e el su contrario le pudiere prouar con los alcaldes, el demandado[r] caya del pleito e peche cinco sueldos; e si el defendedor non pudiere firmar, doble la demanda que a tuerto le sobre puso; pero el debdor de nueue dias njn esta boz njn carta non le / vala fasta que el debdo pague; e si el defendedor non pusiere al su contendor ninguna cosa ante si que niegue njn manfieste, commo dicho es, e manfiestare e fuere debdor, acotenlo a plazo de nueue dias; e si fuere otra querella e non debdo, acotenlo los alcaldes a su voluntad, e este acotamiento peche, si a los nueue dias non cunpliere; e si lo negare, firme, commo fuero es, e las firmas dadas, coxga el debdo; e si el querelloso non pudiere prouar, jure el que negare solo e sea creydo.

por que a tuerto se sobrepuso. Enpero al debdor de .jx. dias njn le vala esta boz njn otra fasta que pague el debdo: mas si el defendedor njnguna cosa nol antepusiere asu aduersario, njegue o manfieste commo dicho es. E si manfiestare e debdor fuere, sea acotado a .jx. dias; mas si otra querella fuere que non sea debdo, acotenle segunt voluntat delos alcaldes. E aquel acotamiento peche, si a .jx. dias non pagare o non fiziere derecho; mas si negare, firmel commo fuero es. E las firmas dadas, coja dobro; mas si el querelloso firmar non pudiere, jure solo aquel que negare e sea creydo.

Código valentino:

7866 su, agregado entre las dos columnas.

7869 el demandado caya por el demandador caya (pe-titor cadat): rectifico la errata.

7873 njn esta boz njn carta non le vala por njn esta boz njn otra non le vala (nec alia ualeat uox, nec ista). Mantengo el texto con las consiguientes reservas.

7883 coxga el debdo por coxga el duplo (colligat duplum). Mantengo el texto con las reservas consiguientes. Toda la traducción de esta Rúbr. deja mucho que desear.

FORMA PRIMORDIAL

4630

[.dcxl.]

QUE FIRME SINT RESPUENDE.

Item quicumque
 suo ...
 4635 societatem extra uillam
 ad lucrandum fecerint, velud
 et cetera.

[.dcxli.]

DE EO QUI CUM TESTIBUS COGNOMINATIS FIR-
 4640 MARE DEBUERIT.

Siquis cum testibus cum

 man- / damus
 quod quociens necesse ... alicui

fol. 31 r.^o
 [.xxxv. r.^o]

4645 ut dictum est.

[.dcxlii.]

DE TESTE INFIRMANTE.

Si forte aliquis pre[s]cire
 disceptantium ca-
 4650 dat, nec ueniat ad placitum. Set si forte in

Forma primordial:

4632-4637 F, Cons, A lat, Item quicumque: T (237), Mando itaque quod quicumque firmas secundum forum recipere. P, que por qui: F, fuerit por fuit: F omite et: F, qui societatem extra uillam ad lucrandum fecerint: T, qui extra uillam societatem ad lucrandum fecerint: T, uelut est in negociacione, aut in exercitu, aut in cauallata, uel etiam in reclona, uel in hiis similibus supradictis.

4641-4644 T (238), Item siquis: F, uelut alcalibus: T, uel cum alcalibus: T, dicti placite por diem placiti, añadiendo ante testes alios: P escribe aliquid por aliquis. Rectifico siguiendo a F y T: F, mandamus quod quociens: T, mando quod quociens.

4648-4652 F, Cons, A lat, Si forte: T (239), Set si forte: F, nec ueniat ad placitum: T, ad placitum ueniat, neque cadat. Si uero ut dictum est querelosus non fecerit, cadat a causa: F, Cons, A lat, T, Set

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

QVE FIRME SINT RESPUENDE.

4675 Quicumque firmas recipere debuerit, non recipiat aduocatum qui est, uel fuit in illa causa, neque suum inimicum, neque eum qui spem uel partem habuerit in petitione, exceptis alcalibus, et excepto concilio:
 6280 quia alcaldes possunt firmare pro [suo] iudicio dumtaxat: et exceptis socijs qui societatem ad lucrandum extra uillam fecerint, uelut in negociacione, aut expeditione, aut in recloua et cetera.

6285

.iiij.

DE EO QUI CUM TESTIBUS COGNOMINATIS,
 FIRMARE DEBUERIT.

Siquis cum testibus cognominatis, uel alcalibus firmare debuerit, predicat testibus
 6290 diem placiti: et si postea aliquis testium ad placitum firmare non uenerit, soluat petitionem pro qua firmare debuerit. Et ut expressius intelligatur, mandamus, quod quocienscumque necesse fuerit alicuj firmare,
 6295 et firme ad placitum non uenerint, pectent, ut dictum est.

.iiij.

DE TESTE INFIRMANTE.

Si aliquis testium infirmus fuerit, queri-
 6300 moniosus faciat illud prescire suo contemp-
 sori uno die antea, et tunc nullus disceptan-

si forte: F, Cons, A lat, uel si etiam: T, uel etiam: F, Cons, A lat, similiter nullus: T, nullus similiter: P omite suo contempsoni, que suplo siguiendo a F (suo contempsoni) y T (quamuis querelosus suo contempsoni una die): F, T, Et si forte: Cons, A lat, Sed si forte: T, iuret solus postquam sanauerit et iurando taliter nullus contempsonum cadat a causa. Si uero ille testis iurare noluerit, uel ut forum est non compleuerit, petitor cadat a causa. P omite que (nullus[que]), conjunción que suplo siguiendo a F.

Forma sistemática:

6280 suo, entre renglones y de letra muy posterior al Cód: suo iudicio E, P, F y T (n. 237); pero Cerdá transcribe erradamente suo iudice.

6293 El Cód. dice quocienscumque; pero Cerdá enmendó quocienscumque.

6299 El copista escribió infirmum y luego se enmendó.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELOS *que non pueden ser prueuas.* (ij. Capítulo XXV. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* firmas ouiere de rresçebir, non rreçiba abogado *que* es o lo fue en aquel pleito, nin su enemigo, njn aquel *que* a o espera aver parte en la demanda, sacados los alcaldes e el conçejo, ca los alcaldes pueden firmar en su juyzio *que* dan; e sacados los conpanneros *que* ovieren conpannia para ganar fuera de la villa, asi como en hueste o en rreclao o en tal cosa semejante *que* sea destas tales.

[3]

DEL *que* OUIERE DE FIRMAR CON TESTIGOS *que* SEAN CONONBRADOS. (ij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si alguno con testigos cononbrados o con alcaldes afirmar ouiere, digalo a los testigos el dia del plazo; e si el demandador non viniere firmar al dia del plazo, cayga, e si depues alguno delos testigos non viniere / firmar, peche la demanda por *que* oviere de firmar, pechela; e por *que* mas mejor se entienda, mandamos, *que* quantas vezes fuere menester a alguno firmar e las firmas non vinjeren al plazo, pechelo, como dicho es.

[4]

DE LOS TESTIGOS ENFERMOS. (iiij. Capítulo XXV. **Form. sist.**)

Si alguno delos testigos fuere enfermo, el querelloso fagalo saber asu contendor vn dia antes e non cayga njnguno delos contendores, njn vayan al plazo; e si en la carrera yendo al plazo enfermedad o dolor viniere al testigo, asi como le suele venir muchas vezes, o si de noche enfermarse en la vigilla del plazo, non cayan del pleito ninguna delas partes, maguer el querelloso non lo faga saber vn dia ante al su contendor; e si el testigo non fuere creydo *que* enfermedad o dolor lo enbargo onde non pudo venir al plazo, jure el enfermo de *que* fuere

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxciiij.]

Quales SON LAS FIRMAS *que* SON DE CONTRADEZIR. /

Otrosi qual quier *que* firmas oujere de resçebir, non rresçiba bozero *que* es o *que* fue en aquella cosa, njn su enemigo, njn aquel *que* parte oujere njn parte esp[er]a en aquella demanda, fueras ende los alcaldes e el conçejo. Ca los alcaldes pueden firmar por su juyzio tan sola mente. E fuera ende conpanneros *que* fizieren conpannia para fuera dela villa a ganar, asi como en mercadurias o en caualgada, o en requa, o en redoua, e en las otras cosas atales.

[Ley .dxciiij.]

DEL *que* CON TESTIGOS CONNONBRADOS OUIERE DE FIRMAR.

Si alguno con testigos connonbrados ouiere de firmar o con alcaldes, connonbre los testigos ante del dia del plazo. E si despues alguno delos testigos al plazo non vinjere firmar, peche la demanda por *que* auje de firmar; e por *que* pueda seer entendida mejor esta palabra, mandamos *que*, por quantas vegadas menester fuere a alguno de firmar e las firmas non vinjeren al plazo, peche asi como dicho es.

[Ley .dxcv.]

8095

DELOS TESTIGOS ENFERMOS.

Si por aventura alguno delos testigos enfermo fuere, el querelloso fagagelo saber asu contendor vn dia antes. E estonces njnguno delos contendores non caya del plazo; e avn si dolor le enbargare en la carrera al testigo, asi como muchas vegadas suele contesçer, o de noche enfermarse en la vigilia del plazo. Otrosi njnguno non caya del plazo maguer *que* el querelloso vn dia ante non le diga njn lo faga / saber asu contendor. E si por aventura el testigo non fuere creydo *que* enfermedad o dolor le enbargo por *que* al plazo non pudo venjr, jure el enfermo despues *que* fuere guarido, como fuero es, *que* por dolor o por

Código valentino:

7904 Aquí el Cód. resuelve la abreviatura de *alcalles* en *alcaldes*.

7924 El copista duplica *del* (del del plazo).

Fuero de Heznatoraf:

8068-8081 [Ley .dxciiij.] Rúbr. 640. **Form. prim.** En el

Epígr. **Tab** omite SON (QUE DE CONTRADEZIR), *que* he suplido a tenor del **Tex**.

8082-8094 [Ley .dxciiij.]. Rúbr. 641. **Form. prim.** El Epígr. en parte sobrescrito.

8095-8114 [Ley .dxcv.]. Rúbr. 642. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

itinere
 uel placiti, *similiter* nullus
 querimoniosus [suo contem-
 psori] uno die antea non predixerit. *Et* si
 4655 *forte* testis

 nu-
 llus[que] contempсорorum tunc cadat a causa.

[.dcxliij.]

4660 DE TESTE QUI IN TERMINO NON FUERIT.

Item si aliquis
 pre[s]cire *et*
 sanos *et* in termi-
 no cum suo aduersario, *et* *ille*
 4665 qui ad placitum non
 [debitum]
 cognominet *ei* testes
 fuerint.

FORMA SISTEMÁTICA

cium cadat, nec ad placitum ueniat. Si in
 itinere eundo ad placitum infirmitas uel do-
 lor testem occupauerit, sicut sepius contin-
 305 gere solet, uel etiam de nocte egrotauerit in
 uigilia placiti, nullus cadat a causa, licet
 querimoniosus suo contempсорi uno die an-
 tea non predixerit. Si testis creditus non
 fuerit, quod infirmitas aut dolor eum occu-
 6310 pauerit, unde / ad placitum uenire non po-
 tuerit, iuret infirmus, postquam conualue-
 rit, sicut forum est, quod pro dolore aut
 egritudine, que eum in uia, uel de nocte
 occupauerit, ad placitum uenire non potue-
 6315 rit: nullusque contempсорorum cada[t] tunc
 a causa.

.v.

DE TESTE QUI IN TERMINO NON FUERIT.

Si aliquis testium cognominatorum in ter-
 mino non fuerit, querimoniosus suo con-
 tempсорi uno die antea faciat illud presci-
 re, ut nullus ueniat ad placitum, neque ca-
 dat a causa. Quando querimoniosus suos
 testes uel alcaldes sanos in termino habue-
 6325 rit, ponat iterum placitum cum aduersario
 suo; et eorum qui ponere noluerit, et ad
 placitum positum non uenerit, cadat a cau-
 sa. Si debitor dixerit petitori, se iam debi-
 tum paccasse, et illud se promiserit firmare,
 6330 cognominet testes, et ducat eos ad tercium
 diem ad portam iudicis, si sani et in termi-
 no fuerint.

Forma primordial:

4661-4668 **F, Cons, A lat**, Item si: **T** (240), Item
 notandum est quod si: **F, Cons, A lat, T**, sanos et
 in termino: **F, T**, cum suo aduersario, et ille qui:
Cons, A lat, uel ad placitum: **F**, et ad placitum non
 uenerit: **T**, et ille qui placitum ponere noluerit, uel
 ad positum non uenerit: **P** omite *debitum*, que suplo
 siguiendo a **F y T** (**T** paccasse debitum): **F, Cons, A**
lat, cognominet *ei* testes: **T**, testes illi cognominet et
 illos ducat ad placita ad diem tercium si sani fuerint
 et in termino, ut est dictum.

Forma sistemática:

6302 La S de Si dibujada como inicial de Rúbr. de-
 jando el blanco correspondiente para un Epígr.

6308 *creditus*, encuadrado en el margen inferior por
 el copista.

6309 Cerdá transcribe *debitor* por *dolor*, que es la lec-
 ción de **E, P, F y T** (n. 239).

6310 **E**, lo mismo que **P, F y T** (239) dice *uenire*;
 pero Cerdá transcribe *evenire*.

6317 El **Ind.** asigna equivocadamente a esta Rúbr.
 el núm. VI por el V que la corresponde, sin duda por-
 que omite el Epígr. de la siguiente.

6331 Cerdá omite *et*, contra el texto de **E** y de todos
 los Códices (**F, Cons, A lat y T** (240), y Allen señala
 la variante como si fuera de **E**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

7930 sano, *como* fuero es, que por dolor o por enfermedad *que* le contecio enel camino, non pudo al plazo venjr e estonce non caya njnguno delos contendores del pleito.

enfermedat *que* enla carrera le aujno el encobo *que* non pudo venjr al plazo. E estonce njnguno delos contendores non caya dela cosa.

[5]

7935 DE LOS TESTIGOS CONNOBRADOS *que* non son en todo el termino. (v. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si alguno delos testigos cononbrados non fuere en el termino, el querelloso fagalo saber vn dia antes a su contendor e non ven-
7940 ga[n] al plazo njn cayan del pleito; e quando el querelloso viere sus testigos o sus alcaldes en termjno, ponga otra vez plazo con su contendor, e el *que* le non quisiere poner plazo o al plazo puesto non viniere, caya del
7945 pleito; e si el debdor dixere a su contendor, *que* / ya le pago el debdo e gelo prometiere de firmar, anonbre alos testigos e traya-
los al terçero dia ala puerta del juez, si sanos o en termjno fuere[n].

[Ley .dxcvj.]

8115

DEL TESTIGO *que* non fuere enel termjno.

Otrosi, si alguno delos testigos connonbrados non fueren enel termjno, el querelloso fagalo saber asu contendor vn dia en ante. E njn-
8120 guno non venga al plazo njn caya dela cosa. E quando el querelloso sus testigos o alcaldes oujere sanos enel termjno, ponga de cabo plazo con su aduersario, e el *que* non lo quisiere fazer e al plazo puesto non vjnere, caya de-
8125 la demanda. E si el debdor dixjere al *que* demandare *que* le pago e dixiere *que* firmara, connonbre los testigos e traygalos al terçero dia ala puerta del juez, si sanos fueren enel termjno.

Código valentino:

7930-7931 El copista escribió *que* por enfermedad en lugar de o por enfermidad, pero luego tachó *que* y agregó o.

Fuero de Heznatoraf:

8115-8129 [Ley .dxcvj.]. Rúbr. 643. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcxliij.]

4670 ITEM DE TESTE QUI IN TERMINO NON FUERIT.

Quia si in termino

... .. non

uenerit, cadat

... ..

4675 ... [cum suo contempsore], et qui [nec placitum] ponere, [nec ad positum uenire] noluerit, cadat a causa.

[.dcxlv.]

4680 DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDICIO DIEI UENERIS.

Item quicumquedet *eos* ueneris.

[.dcxlvj.]

4685 DE EO QUI TESTES DARE [DEBUERIT PRO IUDICIO PORTE IUDICIS.]

Omnes alie firme ad
tercium diem.

[.dcxlvij.]

DE INTERROGATIONIBUS TESTIUM.

4690 Testes itaque cum

... .. firment, dicendo

Forma primordial:

4669-4677 **F** une, y con razón, esta Rúbr. a la anterior. **T** (241). DE TESTES QUI SANI UEL IN TERMINO FUERIT[N]T. **F**, Quia si in termino: **Cons**, **A lat**, Quia si testes in termini: **T** (241). Quia si sani uel in termino non fuerint, quereloso illud prescire faciat: **T**. Si forte quereloso testes illos in termino: **F**, non uenerit: **T**, et ille qui firmare debuerit ad placitum non uenerit, cadat a causa: **Cons**, **A lat**, fuerint por sint. **P** escribe *eos* por *cas*. Rectifico, pues se refiere a firme y no a testes, siguiendo a **F**, y a **T** (**T**, quereloso eas uidere potuerit): **P** omite *cum suo contempsore*, que suplo siguiendo a **F** (al margen, *cum suo contempsore*) y **T** (*ponat iterum cum suo contempsore placitum*): **P** omite *nec placitum* y *nec ad positum uenire*, que suplo teniendo en cuenta los textos de **F** y de **T**. El primero (**F**), al margen, *et qui ad placitum* (por *nec placitum*), y en el texto, *nec ad positum uenire noluerit* y **T**, *et ille qui placitum ponere noluerit uel ad positum non uenerit*). Mantengo *noluerit* por *uoluerit* por coincidir en semejante cambio, aquí y en repetidos pasajes análogos, **P** y **F**.

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

DE TESTIBUS QUI IN TERMINO NON FUERINT.

6335 Si testes in termino non fuerint, faciat illud scire querimonioso, sicut superius ostensum est. Si querimoniosus firmas in termino testificari potuerit, et ad placitum non uenerint, cadat a causa ille qui firmare debuerit.

6340 Et si rei ueritas fuerit quod in termino non sint, quandocumque eas quereloso uidere potuerit, ponat iterum placitum cum suo contempsore. Et qui nec placitum ponere, nec ad positum uenire uoluerit, cadat

6345 a causa.

.vij.

DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDICIO DIEI UENERIS.

6350 Quicumque pro iudicio diei ueneris firmas aut iuratores dare debuerit, det eas ad proximam diem ueneris.

.viij.

DE EO QUI TESTES DARE DEBUERIT PRO IUDICIO PORTE IUDICIS.

6355 Omnes alie firme et iuratores habeant placitum ad portam iudicis ad tercium diem.

.ix.

DE INTERROGATIONIBUS ET CONJURATIONIBUS TESTIUM.

6360 Testes cum uenerint firmare, fideles, uel

4679-4682 **P** escribe TESTIBUS por TESTES. Rectifico siguiendo a **F** y **T** (242): **F**, **Cons**, **A lat**, Item quicumque: **T**, Item sciendum est quod quicumque: **F**, **T**, eos: **F**, ad proximum diem: **T**, ad proximam diem ueneris uenientem.

4684-4687 **P** omite DEBUERIT PRO IUDICIO PORTE IUDICIS, que suplo siguiendo a **F** y **T** (243): **T**, Nam forum precipit quod omnes: **T**, ad diem tercium uenientem.

4689-4699 **F**, **T** (244). DE INTERROGATIONIBUS ET CONIURATIONIBUS TESTIUM. **F**, **Cons**, **A lat**, Testes itaque: **T**, Quandocumque testes ut dictum est firmare uenerint: **F**, **T**, omnipotens deus: **F**, adiunet uos et saluet in presenti et futuro seculo: **T** saluet uos et adiunet in hoc presenti seculo et in futuro. Et si forte. **P** omite *uos*, que suplo siguiendo a **F** y **T**: **T**, rei ue-

Forma sistemática:

6333 **Ind.** omite este Epigr.6340 rey **Cód.**6349 El copista escribió *firmare* y después enmendó *firmas*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

7950

[6]

DELOS TESTIGOS *que non son en el termino.*
(vi. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si los testigos *non fueren en el termino,*
fagalo saber al querelloso, asi *como es*
7955 *dicho de suso; e si el querelloso pudiere*
firmar *que los testigos son en el termino o*
los el y pudyere veer e provar e *non vinje-*
ren al plazo, caya del pleito aquel que ovie-
re de firmar; e si verdad fuere que non
7960 *sean en el termino, quando quier que el que-*
relloso los pudiere ver, pongua otra vez
plazo con su contendor, e quien non quisie-
re ponerle plazo o al plazo puesto non qui-
siere venjr, caya del pleito.

7965

[7]

DEL *que oujere de rreçebir firmas o ju[ra]-*
dores. (vij et viij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Qual *quier que por juyzio del dia del vier-*
nes firmas o juradores ouiere de dar, delas
7970 *al primer viernes; todas las otras firmas e*
juradores ayan plazo al terçero dia ala puer-
ta del juez.

[8]

DE *como deuen jurar los testigos.* (ix.
7975 Cap. XXV. **Form. sist.**)

Los testigos *quando vinjeren firmar, los*
fieles o los alcaldes o el juez deuenles pre-
guntar o el que el juyzio les dio, e deuen-
los conjurar en esta manera e ante que fir-
7980 *men, diziendo; "si de aquellas cosas que vos*
"preguntaremos la verdad dixeredes, aquel
"sennor que es poderoso e rrey de los rre-
"yes e sennor de los sennores e juez delos
"juezes vos ayude e vos salue en este mun-
7985 *do e en el otro advenjdero; e si delas cosas*

8130

[Ley .dxcvij.]

DEL TESTIGO *que non fuere enel termjno.*

Ca si enel termjno *non fuere el testigo, fa-*
gangelo saber al querelloso asi como lo aue-
mos mostrado desuso. E si el querelloso las fir-
8135 *mas pudiere testiguar e enel termjno al plazo*
non vinieren, caya dela cosa aquel quelo auya
de firmar.

[Ley .dxcviiij.]

POR FIRMAS *que non son enel termjno.* /

fol. .xlj. r.º
col. 2.ª

8140 E si cosa con verdat *fuere que las firmas non*
fueren enel termjno qual ora el querelloso los
pudiere veer, ponga de cabo plazo con su con-
tendor. E aquel que plazo non quisiere poner,
njn al plazo por esto non vjniere, caya dela
8145 *cosa.*

[Ley .dxcviiiij.]

DEL *que testigos ouiere a dar por juyzio*
de viernes.

Qual *quier que por juyzio o de viernes fir-*
8150 *mas o juras oujere a dar, delas al otro*
viernes adelante, e todas las otras firmas e
juras ayan plazo al terçero dia ala puerta
del juez.

[Ley .dc.]

8155 *Delas jnterrogaciones e conjuraciones de-*
los testigos.

Los testigos *quando vinjeren a firmar delan-*
te los fieles o los alcaldes o del juez o delos
que el juyzio les judgaren, ante que firmen de-
8160 *uenles jnterrogar e conjurar diziendo asi. "Si*
uos destas cosas que vos preguntamos e vos
dixieremos nos dixeredes verdat, Dios que es
todopoderoso, que es Rey delos Reyes E sen-
nor delos sennores e juez delos juezes, vos
8165 *ayude e vos vala en este mundo e enel otro.*
E si vos en estas cosas que vos preguntare-

Código valentino:

7966 Une esta Rúbr. 7.ª las vij y viij. Cap. XXV.
Form. sist.

7977 Aquí el Cód. resuelve otra vez la abreviatura
alcalles en alcaldes.

Fuero de Heznatoraf:

8130-8137 [Ley .dxcvij.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 644.
Form. prim.

8138-8145 [Ley .dxcviiij.]. Final Rúbr. 644. **Form.**
prim.

8146-8153 [Ley .dxcviiiij.]. Rúbrs. 645 y 646. **Form.**
prim.

8154-8174 [Ley .dc.]. Rúbr. 647. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

sic: ... his ... declaraueritis,
omnipotens deus, qui ...
... saluet in presenti seculo
4695 et in futuro. Et ... in his que [uos]
... atque ...
... uel / ... quas *precordiali* dili-
gitis." ... "Amen".

fol. 31 v.^o
[xxxv. v.^o]

4700

[.dclxlviii.]

DE TESTE QUI "AMEN" DICERE NOLUERIT.

Et si forte aliquis eorum "amen" ...

Forma primordial:

ritatem pro timore, uel uerecundia, uel amore, uel iracundia, uel prece siue precio celaueritis: **T**, confundat in carne et anima, in neruis et ossibus, cum uxoribus et filiis: **P** *precordiali*: **F** y **E**, *precordialibus*, y **T** (lo mismo en el *Cód. Turolense* que en el *Madrileño*), *precordialius* (equivalente a *precordialiter*). Cerdá enmendó *precordialius*, y Allen le copió como si fuera la forma de **E**. Desde luego, a primera vista, es suposición fundada el considerar que en **P**, **E** y **F**, *precordiali* y *precordialibus* son casos tomados adverbialmente, ya que así parece exigirlo su colocación entre un relativo, *quas*, y un verbo, *diligitis*, o que representan un régimen de ablativo sin preposición para el mencionado verbo *diligitis*, ya en singular, *precordiali*, ya en plural, *precordialibus* (del adjetivo *precordialis*), formas estas últimas que parecen repercutir en la adaptación romanceada **I** (*e por aquellas cosas que por coraçon amades*) y en la versión **V** (*z con las otras cosas que en los coraçones mas amades*). En cambio, observamos que **T** usa el adverbio *precordialius*, forma medieval, que a su vez parece haber inspirado la adaptación del siglo XIII que constituye el *Fuero de Alarcón*, (Bibl. Nac., 28a), modelo de **A rom**, falto del folio que comprendía esta Rúbr. (*et con todas aquellas cosas que uos mas amades de coraçon*). Sin embargo, en estas formas se puede ver simplemente el resultado de una serie de errores de copistas que no supieron deshacer la abreviatura *precordial* del adverbio *precordialiter*, alterando de esta manera la redacción primitiva del *Forum Conche*. Así el copista de **P**, que se distingue, como ya sabemos, por su incuria e ignorancia, pudo cambiar en *i* el signo de abreviación: los de **F** y **E**, o los que escribieron los Códices intermedios que les sirvieron de modelo, es de suponer que deshicieran la abrevia-

FORMA SISTEMÁTICA

alcaldes, aut iudex, aut qui iudicium iudicauerint, debent eos interrogare et coniurare antequam firment, sic dicendo: "Si de hijs que uos interrogauerimus rei ueritatem
6365 declaraueritis, deus omnipotens, qui rex est regum, et dominus dominantium, et iudex iudicum adiuuet uos, et saluet uos in presenti, / et in futuro seculo. Et si rei ueri-
6370 celaueritis pro uerecundia, aut timore, aut pecunia, aut prece, deus omnipotens, qui est rex regum, et dominus dominantium, destruat uos adque confundat in carne et anima cum filiis et uxoribus, uel cum illis
6375 rebus quas precordialibus diligitis." Et respondeant omnes testes: "amen."

.X.

DE TESTE QUI DICERE NOLUERIT AMEN.

Si aliquis testium amen dicere noluerit, non

tura en *ibus*, y los autores del *Forum Turolij*, en *ius*, resultando *precordialibus* en el primer caso y *precordialis* en el segundo. En este supuesto se podrían subsanar esos errores, escribiendo en el texto del *Forum Conche* *precordialiter*, en lugar de *precordiali* y *precordialibus*, y dejando en el *Forum Turolij* el adverbio *precordialis*, ya que se puede y debe considerar como el equivalente medieval de *precordialiter*. Finalmente, también se puede ver en la forma *precordiali* de **P** una sencilla omisión del copista, la de la abreviatura de *us* (9), en cuyo caso se restauraría con el *Forum Turolij* el adverbio *precordialis* (*precordialis*⁹). Pero como no quiero que se diga que busco pretextos para legitimar retoques, hechas estas consideraciones y con las consiguientes reservas, conservo la integridad de los dos Códices **P** y **E** en las dos formas que respectivamente representan: la **primordial** y la **sistemática**.

4701-4717 **F**, **Cons**, **A lat**, Et si forte aliquis eorum: **T** (245). Et si forte aliquis et testium, amen, dicere noluerit, testimonium eius non sufficit, et amplius non interrogetur: **F**, **Cons**, **A lat**, Et si: **T**. Si uero: **Cons**, **A lat**, qui fuerint presentes: **F**, **Cons**, **A lat**, **T**. Et si: **F**, nemo testem docendo: **T**, tamen nemo testes illos doceat: **F**, **Cons**, **A lat**, Et quicumque: **T**. Quia si aliquis testem docuerit: **F**, **T**, fuerint consimilia **F**, Quoniam si dissimilia fuerint, testimonium eorum non sufficit: **T**, Quia

Forma sistemática:6364 rey **C6d**.6368 rey **C6d**.

6373 Cerdá transcribe *in carne et in anima* por *in carne et anima*, que es la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (n. 244).

6375 **E** dice *precordialibus*; pero Cerdá, sin decirlo, substituyó *precordialis* a *precordialibus* y le siguió Allen, creyendo era lección de **E**. Véase la nota correspondiente en el texto **primordial**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

7990 "que vos preguntaremos çelaredes la ver-
dad por / verguença njn por mjedo, njn
"por amor njn por auer, aquel sennor po-
deroso que es rrey de los reyes z sennor
"delos sennores vos destruya z vos con-
fonda en carne z en alma con fijos z con
"mugeres z con las otras cosas que en los
"coraçones mas amades"; z respondan to-
dos los testigos, "amen".

8170 mos, la verdat çelaredes por verguença o por
auer o por temor o por ruego, Dios que es
padre poderoso z es rrey delos Reyes z sen-
truya z confonda en la carne z en el anjma con
fijos z con muger E por aquellas cosas que
por coraçon amades". E respondan los tes-
tigos, / "Amen."

fol. xlj. v.º
col. i.ª

[9]

7995 DELOS TESTIGOS que non quisieren dezir ala
JURA, AMEN. (Par. i-vj. Rub. .x. Cap. XXV
Form. sist.)

Si alguno delos testigos non quisieren dezir
8000 amen, non sea rreçebido en testimonio; z
si todos dixeran amen, preguntenles los al-
caldes si eran presentes z veyentes aquella
cosa z oyentes z si este otorgaren, pregun-
tenles otra vez los alcaldes que digan que
8005 vieron z oyeron, z sobresto estonce cada vno
delos testigos diga por si aquello que vido z
oyo, non le mostrando njnguno al testigo;
z qual quier que al testigo mostrare, peche
la demanda doblada al querrelloso z non vala
8010 el testimonio; z dichos los testigos, vean
los alcaldes si cunple su testimonio, ca si el
su testimonio fuere desemejante non vale.

[10]

SI ALGUNO DELOS TESTIGOS SE OLUIDAREN DE
8015 DEZIR ALGO. (Par. vij-x. R. x. Capítulo XXV.
Form. sist.)

Si alguno de los testigos dexare algo de
dezir por oluido o por veer o en el oyr o
otra cosa qual quier, preguntenle otra vez si
8020 oyo z vido; z si otorgare, cunple; sinon non;
el veer z el oyr por eso es puesto en este tes-
timonio, ca ninguno por solo oyr z njn por

[Ley .dcj.]

8175

DEL TESTIGO QUE AMEN NON QUISIERE DEZIR.
E si por aventura amen non quisiere dezir
alguno, non sea rresçebido a firmar. E si to-
dos dixieren amen, pregunten los alcaldes si
8180 eran en aquel lugar veyendo z oyendo aque-
lla cosa; z si otorgaren que si, mandenles los
alcaldes que digan sobre esto lo que vieron z
lo que oyeron. E avn cada vno delos testi-
gos diga que por aquella cosa que vieron z
8185 oyeron asi que njnguno nol amuestre. E si
alguno al testigo amostrarre, peche al quere-
lloso la demanda doblada z la firma non vala.
E quando las firmas ovieren dicho, vean los
alcaldes si son semejantes las firmas, casi non
8190 son semejantes non abonda su testimonio. Mas
si por aventura alguno olujdare de dezir vi z
oy o alguna otra cosa, preguntenle de cabo si
la vido o la oyo aquella cosa; z si la otorga-
re, cunple, z si non, non cunple. E por esto es
8195 puesto hafirma oyr z ver; que njnguno por
oyr solo o por ver non deve ser rresçebido a
firma; ca njnguno en esta razon non qujera
meter sordo, njn mudo, njn çiego, njn sea
rresçebido en testimonio.

Código valentino:

7996 Forman esta Rúbr. 9 los Párr. 1.º al 6.º Rúbr. x.
Capítulo XXV. Form. sist.

8014 Forman esta Rúbr. 10 los Párr. 7 al 10. Rúbr. x.
Capítulo XXV. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

8175-8199 [Ley .dcj.]. Rúbr. 648. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... in testimonium. *Et si*
 audientes. *Et si*
 4705 audiuit, *nemo* testem
 docendo. *Et* quicumque
 fuerint *simi-*
lia. Quoniam si dissimilia fuerint, testimo-
 4710 nium eorum non sufficit. *Set si forte* ali-
 quis
 audiuit. *Et si* concesserit, com-
 plet auditus ideo in testimo-
 nio ponitur,
 4715 in testimonium. [Quia si admitteretur, ea-
 dem ratione surdus, et mutus, et cecus re-
 ciperentur in testimonium.]

[dcxlviii.]

QUOD NEMO AD TESTIMONIUM ADMITTATUR
 4720 NISI REM UIDENTEM ET AUDIENTEM.

Propter istud
 [illud de quo me interrogas"] ...
 siue *arrep-*
ticius.

Forma primordial:

si dissimilia fuerint, testimonium illorum non sufficit iuxta legem: **F, Cons, A lat**, *Set si forte aliquis*: **T**, *Set tamen notandum est quod si forte aliquis*: **F, Cons, A lat**, *Etsi*: **T**, *Si concesserit*: **F**, in testimonio ideo ponitur: **P** omite *Quia si... in testimonium*, que suplo teniendo en cuenta los textos de **F, T y E**. Se ve claro que el copista ha saltado un renglón del original que le servía de modelo (el último párrafo copiado y el suprimido terminan con las mismas palabras, *in testimonium*. Véase el Códice, fol. 31 v.º).

4719-4724 **F**, Epígr. = **P: T**, QUOD NEMO TESTIMONIUM ADMITTATUR NISI REM UIDENTEM ET AUDIENTEM.

FORMA SISTEMÁTICA

6380 recipiatur in testimonium. Si omnes dixerint amen, interrogent eos alcaldes, si erant presentes uidentes causam illam et audientes. Si concesserint, iterum precipiant eis alcaldes, ut dicant quid uiderunt, et audie-
 6285 runt super hoc, et tunc unusquisque testium dicat per se id quod uidit et audiuit, nemine testem docendo. Quicumque testem docuerit, pectet petitionem duplatam quereloso, nec testis ualeat. Dictis testimonijs,
 6390 uideant alcaldes, si testimonia eorum fuerint consimilia. Quoniam si testimonia eorum fuerint dissimilia, testimonium eorum non sufficit. Si aliquis testium obliuione pretermiserit se uidere, aut audire uel aliquid
 6395 aliud, interrogetur iterum, utrum uidit, et audiuit. Si concesserit, complet; sin autem minime. Visus et auditus in testimonio ideo ponitur, quia nullus pro solo auditu, aut pro solo uisu, debet admitti in testimonium. Quia
 6400 si admitteretur, eadem ratione surdus, et mutus, et cecus reciperentur in testimonium.

.xi.

QUOD NEMO IN TESTIMONIUM ADMITTATUR
 NISI QUI REM [UIDERIT AUT AUDIERIT.]

6405 Propter istud cautum est, quod nullus firmet nisi ille qui dixerit: "uidi et audiui illud de quo me interrogas", et fuerit compos mentis sue, ita quod non sit furiosus, nec lunaticus, siue arrepticus.

T, Propter hoc est statutum quod: **F**, nisi qui dixerit: **P** omite *illud de quo me interrogas*, que suplo siguiendo a **F y T: F**, et si fuerit: **F**, arrepticus: **Cons, A lat**, arreptitius: **T** omite arrepticus.

Forma sistemática:

6378 DE TESTE QUI AMEN DICERE NOLUERIT. **Ind.**

6401 *reciperentur*, **E y T** (n. 245): *recipiantur*, **F**: omite toda la frase, **P**: *reciperetur*, enmienda, sin decirlo, Cerdá y le sigue Allen, como si fuera lección de **E**.

6403 Se completa el Epígr. con el **Ind.** Este dice **AD TESTIMONIUM POR IN TESTIMONIUM**.

6409 *arrepticus* por *arrepticus*. Esta última forma en **P y F**, y *arreptitius* en **Cons y A lat**.

CÓDICE VALENTINO

solo veer non deue ser rreçebido en testimo-
nio, ca si rreçebido fueren, por esa mesma
razon el sordo ⁊ el mudo ⁊ el ciego serien
rreçebidos en el testimonio.

XXIX. r.^o
l. 2.^a

8025

[II]

QUAL DEVE ⁊ PUEDE FIRMAR EN TESTIMONIO.
(xj. Cap. XXV. Form. sist.)

8030 E por esto es coto, *que non firme ninguno
sinon aquel que dixere, "vi ⁊ oy aquello de
que me preguntas"; ⁊ que sea sano ⁊ cuer-
do ⁊ que non sea loco, njn alunado, njn des-
memoriado.*

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcij.]

8200

DEL QUE NON QUISIERE TESTIMONYAR CON SU
VEZINO.

Por esto es puesto en coto *que njnguno non
firme si non aquel que dixiere, "vi ⁊ oy aque-
lla cosa que vos me preguntades". E fuere
8205 sano, asi que non sea loco, njn alunado, njn
demonjado, njn en ante dado.*

Fuero de Heznatoraf:

8200-8207 [Ley .dcij.]. Rúbr. 649. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL	FORMA SISTEMÁTICA
4725 [dcl.] DE IURATORIBUS RECIPIENDIS. Quicumque iurare "uenio". Dein- de querimoniosus 4730 sodomitcet. [dclj.] DE MALEDICTIONIBUS IURATORUM. Omnes alias meledictiones <i>quascumque</i> sibi <i>placuerit</i>, dicat ei 4735 amen. [dclij.] DE IURATORE REFELLENT. <i>Et si forte</i> iurator [in] maledicendo <i>maledictionibus</i> refellerit in 4740 aliquo, cadat a causa. [dclij.] DE EO QUI IURATORI SODOMITICUM PRECEM ORAUERIT. <i>Similiter</i> si querimoniosus 4745 iuratori.	6410 .xij. DE IURATORIBUS RECIPIENDIS. Quicumque iurare debuerit, iuret super cru- cem hoc modo interrogando eum querimo- niosus: "Venis iurare sicut alcaldes iudica- 6415 uerunt?" Et tunc iurator respondeat, "ue- nio". .xijj. DE MALEDICTIONE JURATORUM. Deinde querimoniosus maledicat iuratorem 6420 ad libitum suum, excepto quod ei non di- cat, ut aliquis eum sodomitcet. Omnes alias maledictiones quecumque / sibi placue-^{fol. 66r} rint, dicat ei, et iurator taceat, donec queri- moniosus precipiat ei dicere amen. 6425 .xiiij. DE IURATORE REFELLENT. Si iurator cum iussus fuerit amen dicere, noluerit, aut in maledicendo maledicenti, aut quereloso in aliquo refellerit, cadat a causa. 6430 .xv. DE EO QUI SODOMITICUM PRECEM JURATORJ ORAUERIT. Si querimoniosus iuratori dixerit, quod ali- quis eum sodomitcet, cadat a causa, et pec- 6435 tet petitionem duplatam iuratori.

Forma primordial:

4728-4730 F y E unen a la Rúbr. siguiente, y con razón, el párrafo *Deinde querimoniosus... sodomitcet*.

4733-4734 F, *quascumque* sibi placuerit.

4738-4740 F, Cons, A lat, T (248). Et si fote: T, cum cuniuratus fuerit: P omite *in*, que suplo. siguiendo a F: T, uel maledicendo: F, Cons, T, maledictionibus:

F, seu querimonioso refellerit in aliquo: T, seu in aliquo quereloso refefellerit.

4742-4744 F, SODOMITCET: F, Cons, A lat, Similiter si.

Forma sistemática:

6431 DE EO QUI IURATORI SODOMITICUM PRECEM ORAUERIT. Ind. Véase *Carta mejoría*, núm. 9.

CÓDICE VALENTINO

8035

[12]

DE COMMO DEUE JURAR EL TESTIGO. (xij et
xiiij. Cap. XXV. **Form. sist.**)

Qual quier que oviere de jurar, jure so-
bre la cruz en esta manera, preguntan-
dole el querrelloso; “¿vienes me a jurar asi
como los alcaldes me lo judgaron?”; es-
tonçe el jurador rresponda, “si vengo”;
desende el querrelloso maldigalo al jurador
a toda su voluntad, sacado que le non diga
que alguno lo foda; e todas las otras mal-
diziones que le pluguiere diga, e el jurador
calle fasta que el querrelloso le mande que
rresponda amen.

[13]

8050 DEL QUE NON QUISIERE DEZIR AMEN. (xiiij.
Cap. XXV. **Form. sist.**)

Si el jurador quando le fuere mandado que
diga amen, non lo quisiere dezir, o en mal-
diziendole al maldiziente o al querrelloso en
8055 algo le rrefertare, caya del pleito.

[14]

DEL QUE RREFERTARE LA JURA. (xv. Cap. XXV.
Form. sist.)

Si el querrelloso dixere al jurador que algu-
no lo foda, caiga del pleito e peche la de-
manda doblada al jurador

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dciiij.]

DELAS JURAS RRESÇEBIR. /

fol. .xlj. v.^o
col. 2.^a

8210 Todo aquel que a jurar oviere, jure en cruz ✚
desta manera, preguntandol el querrelloso, “tu
vienes jurar como los alcaldes lo manda-
ron”; entonçe aquel que oujere a jurar, diga,
“vengo.”

[Ley .dciiij.]

8215

DELA MALDIZION DELAS JURAS.

E desi el querrelloso maldigal asu voluntad,
fueras ende que non le diga que alguno le fizo
lo que non conujnie a varon fazer. E mas to-
das las otras maldiziones que le pluguiere le
diga. E el jurador calle fasta que el quere-
lloso le mande dezir, Amen.

[Ley .dcv.]

DEL JURADOR RREFERTADOR.

8225 E si por aventura quando al jurador manda-
re el querrelloso dezir, amen, e non lo quisie-
re dezir, o en las maldiziones maldezir rrefer-
tare en alguna cosa al querrelloso, caya dela
cosa.

[Ley .dcvj.]

8230

DEL QUE AL JURADOR DIXIERE PECADO SODOMJ-
TICO.

Otrosi, si el querrelloso dixiere al jurador que
alguno le fizo lo que non conujnie a fazer a
8235 varon, caya dela cosa e peche la demanda
doblada al jurador.

Código valentino:

8036 Une esta Rúbr. 12 las xij y xiiij. Cap. XXV. **For-
ma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8208-8214 [Ley .dciiij.]. Primera parte. Rúbr. 650.
Form. prim.

8215-8222 [Ley .dciiij.]. Final Rúbr. 650 y Rúbr. 651.
Form. prim.

8223-8229 [Ley .dcv.]. Rúbr. 652. **Form. prim. Tab,**
en el Epígr. RREFERERO.

8230-8236 [Ley .dcvj.]. Rúbr. 653. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcliiij.]

DE DIEBUS FERIATIS IN QUIBUS NEMINEM
LICET PIGNORARE.

Mando [etiam] quod licet

4750 atque

... .. aplacitare. Dies ut in die domini-
ca propter reuerentiam diei; nec in die

martis propter cautum mercati; neque in
die natalis domini; neque in die circumci-

4755 sionis; neque in die apparicionis; neque in

pascha resurrectionis; nec in die ascensio-
nis; nec in festo quinquagesime. In his ...

... .. octabis

iohannis, / Assumptionis

4760 In his festiuis diebus nec contra alium cau-

setur. In die ieiunij

... .. In his itaque diebus et

horis quicumque pignorauerit soli-

dos. Et qui pignora abstulerit pignoranti,

4765 aut calumpniam. Per forum

... ..

... .. pignoret nec habeat

... .. deornatio-

ne conduc[t]i[t]ij, et

4770

... .. semina[ta]rum

... .. deornationis et ger-

manitatis. Dies itaque istarum

... ..

Forma primordial:

4747-4778 F, NEMO: F, Cons, A lat, T (160), Mando etiam quod: P omite etiam, sin duda por errata del copista, como lo demuestran los textos de F, Cons, A lat, y T, que imponen la subsanación de la falta. Después de aplacitare, hace E nueva Rúbr. con su correspondiente Epígr.: Allen no se ha percatado de ello: F, Dies ut in die dominica: F, nec in die martis: F, nec in die natalis: F, neque in die circumcissionis; neque in die: F, neque in pasche resurrectionis; neque in die: F, nec in festo: F, iohannis baptiste (por baptiste): F, In his similiter festiuis diebus nec contra alium causetur: Cons, A lat, non causetur. Después de causetur (E, causatur) hace E nueva Rúbr., pero no F, como erradamente afirma Allen. F, Cons, A lat, In his itaque. Después de la palabra calumpniam, hace E nueva Rúbr., pero no F, como erróneamente afirma Allen. Cons, A lat, stabilimus: F (al margen), ferias ad diem primam dominicam quadragesime: F, nec habeat: F, nec in curia alcaldum. P, escribe conducti, evidente

FORMA SISTEMÁTICA

.XXVI. CAPITULUM

DE FERIJS IN QUIBUS [NEMINJ] LICET PIGNO-
RARE UEL APPLACITARE.

.i. Rubrica.

6440 DE FERIJS IN QUIBUS NEMINJ LICET PIGNO-
RARE. [UEL APPLACITARE.]

Licet sit datum querimoniosis debitores
suos pignoraré, adque conuenire sunt tamen
dies et hore et tempora in quibus nulli licet

6445 pignoraré, uel quempiam aplacitare.

.ij.

QUI SUNT DIES FERIATI.

Dies feriatj sunt, ut dies dominica propter
reuerentiam diei; dies martis propter cau-

6450 tum mercati; dies nathalis domini; dies
circumcisionis; dies apparicionis; dies pas-

ce resurrectionis: dies ascensionis; dies
quinquagesime. In hijs sex solempnitati-

bus neque in suis octauis cuiquam datum

6455 est pignoraré. Similiter in festo sancti io-

hannis, Assumptionis uirginis marie, et

sancti mjchaelis. In hijs similiter festiuis

diebus contra alium non causatur.

.iij.

QUE SUNT ORE FERIATE.

6460

In die ieiunij post cenam, nec in alijs die-

errata por conductiij o conductiij, que subsano siguiendo a F y T (160), que dan, como E, la forma conducti: P escribe seminarum por seminatarum. Rectifico a tenor de F y T. Después de germanitatis, E hace nueva Rúbr. Allen no se ha percatado de ello. F, Cons, A lat, T, Dies itaque: Cons, et sunt: P, confini, y F, cophani por cophini: F, Cons, A lat, Ferias autem: P y F, escriben mensis sequentis por mensis subsequentis. Véase la nota correspondiente en la Forma sistemática.

Forma sistemática:

6437 El Epígr. general del Cap. XXVI es, en el Ind., DE FERIIS; pero el fol. 66 r.º (margen superior) nos da el que transcribimos, igual, salvo pequeñas variantes al de la Rúbr. i: completamos el uno con el otro.

6440 Se completa el Epígr. con el general del Cap. que nos da el fol. 66 r.º El Ind. dice AUT PLACITARE por UEL APPLACITARE.

6447 Ind. omite este Epígr.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

X TITULLO

[DE LAS FERIAS EN QUE NON CONVIENE A NJN
GUÑO PRENDAR NJN ENPLAZAR.] (Cap. XXVI

8065

Form. sist.)

[1]

DEL TIEMPO FERIADO. (i-iiij. Capítulo XXXVI
Form. sist.)

Maguer sea dado alos querellosos preñar
8070 a sus debdores e aplazar, pero son días e
oras e tienpos en los quales non convienen
a ninguno preñar, njn enplazar a ninguno:
los / días feriados son asi como los do-
mjngos por rreverencia de dios e el día del
8075 martes por el coto del mercado; e el día de
navidad; [e el día de la circuncision]; e el
día de la açension; e el día de apariçio do-
mini; e el día de pascua de rresurreçion; e
el día de çiquaesma: en estas [seis] solepni-
8080 dades njn en sus ochauas non es dado a njn-
guño preñar; otro si, en la fiesta de sant
johan, e el día de la asuçion de santa ma-
rja virgen, e el día de sant mjguel; otrosi,
en estos días santos, vno contra otro non
8085 trayan a pleito; otrosi, en los días del ayuno
depues de çena, njn en los otros días ante
de las mjsas maytinales, njn despues de las
viesperas de las yglesias del pueblo; en estos
días e oras qual quier que a otro preñdare,
8090 peche çinco sueldos, e quien al que preñda-
re tirare la preña o la defendiere, non pe-
che calonna.

[Ley .dcvij.]

DELOS DIAS FERIADOS e DELOS PLAZOS SI AN DE
PRENDAR O NON.

8240 Mando avn que quedados les sea alos quere-
llosos de preñar e de enplazar alos querello-
sos asus debdores, enpero son días e horas
en que a njnguno non conujene de preñar,
njn de enplazar. E asi como, el domingo, por
8245 rreverencia del día; e njn el día del / mar
tes, por el coto del mercado; njn el día de
natal de nuestro Sennor; njn el día de çinqua-
resma; njn de apariçio domjno; njn en pas-
cua de rresurreçion; njn el día dela açension,
8250 njn el día de pentecostes. E en estas dichas
fiestas de solepnjidades njn en sus ochavas non
es dado a njnguno de preñar; e otrosi en-
la fiesta de sant juan, e de santa maria de
agosto mediado, e el día de sant mjguel;
8255 e en estos días santos non conujene a njngu-
no de preñar, njn de enplazar, njn el día de
ayunar despues de çena, njn enlos otros días
ante delas missas matutinales. njn despues de
bisperas delas yglesias parrochiales. E en es-
8260 tos días njn en estas horas qual quier que pre-
ndare peche çinco sueldos al que preñdare, e el
que pennos le tolliere o gelos defendiere non
peche calonna njnguna.

fol. xlij. r.º
col. 1.ª

[Ley .dcviiij.]

8265 DEL QUE PRENDA EN DIAS VEDADOS.

E aun por fuero estableçemos ferias enel
tiempo dela quarentena del primero domingo
dela quaresma, fasta el viernes delas ochauas
de resurreçion. E en estas ferias njnguno
8270 non preñde, njn aya plazo ala puerta del juez,
njn el viernes enla camara. Enpero por cosa
de hermandat de otra Villa, o por desonrra de
cuerpo, o por loguer de sus manos, o por deu-
do de pan e de vjno fagan plazos. E demas son
8275 días feriados enel tiempo del pan cojer, e en
estas ferias plazo e preñas sean quedadas,
fuera ende el danno delas mieses e delas
otras senbradas e todas las cosas delas eras e
el rré- / gar e desonrra del cuerpo e herman- fol. xlij. r.º
8280 dat. E los días destas fiestas e ferias son del col. 2.ª
día de sant pedro fasta el postrimero día de
agosto que sea este día el postrimero viernes;
e demas son días feriados en que todas pre-
ñas e todas cosas es de retener, fuera ende

Códice valentino:

8063 Suplo el Epígr. general del Titullo x (en el Códice numerado xj). Comprende 10 Rúbrs., que representan las 15 que integran el Cap. XXVI. Form. sist.
8076 Omite *dies circumcisonis*, que se debe suplir.
8079 Siete por seis. Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

8237-8263 [Ley .dcvij.]. Los siete primeros párrafos. Rúbrica 654. Form. prim. El copista escribe *en personas* por *enpero son*, y omite la traducción de *et tempora*. Me limito a rectificar el error de copia.
8264-8289 [Ley .dcviiij.] Final Rúbr. 654. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4775 his ut
sunt cofini, et Ferias *autem* uin-
demiarum diem
mensis [sub]sequentis.

FORMA SISTEMÁTICA

bus ante missas matutinales, nec post ues-
peras ecclesiarum plebanarum. In hijs die-
bus et horis quicumque alium pignora-
6465 uerit, pignora abstulerit aut defenderit, non pec-
tet calumpniam.

.iiij.

QUE SUNT TEMPORA FERIATA.

6470 Per forum etiam statuimus tempore qua-
dragesimali ferias a prima dominica qua-
dragesime, usque ad diem ueneris octaba-
rum resurrectionis, in quibus nemo pigno-
ret, neque habeat placitum ad portam iudi-
6475 cis, nec in curia die ueneris. Tamen pro cau-
sa germanitatis alterius uille, et pro dehornatione corporis humani, et pro mercede con-
ducticij, et pro debito panis et uini placita te-
neantur. Preterea sunt dies feriati / tempo-
6480 re messiuo; in quibus a placitis et pignora-
tionibus erit abstinendum, excepto dampno
messium, ceterarumque seminatorum; et ex-
ceptis omnibus causis arearum, irriguorum,
et corporum dehornationis, et germanitatis.

6485

.v. Rubrica.

A QUO TEMPORE INCIPIUNT TEMPORA FERIATA.

Dies istarum feriarum statuimus a festo
sancti petri usque ad ultimam diem uene-
ris augusti. Preterea sunt dies feriati in
6490 quibus ab omnibus causis et pignorationi-
bus erit cessandum, preter in hijs que per-
tinent ad uindemiam vt sunt cophini, et
dolia, et cetera huiusmodi. Ferias uindemia-
rum statuimus a festo sancti michahelis us-
6495 que ad primam diem [nouembris] sequentis.

Forma sistemática:

6476 Cerdá omite ET PRO DEHORNATIONE CORPORIS
HUMANI, contra el texto de E, con el cual concuerdan
P (...deornatione...) y F.

6484 Allen atribuye arbitrariamente a E la variante
dehonestationis por dehornationis.

4686 QUO TEMPORE... FERIATA. Ind.

6491 Cerdá transcribe praeter ea por preter in hiis,
que es la lección de E, P, F.

6495 El Cód. en lugar de nouembris nos presenta

escrito sobre raspado y con letra del siglo xv o del xvi,
mensis. El raspado es tan completo que nada queda de
la palabra escrita por el copista; apenas se percibe la
cabeza de un trazo inicial, que lo mismo puede ser de
una n que de una m. Es, sin embargo, hipótesis muy
fundada que esa palabra raspada era una cualquiera
de las abreviaturas entonces en uso de nouembris. Cer-
dá transcribió, sin dificultad ni observación alguna,
mensis, indudablemente porque lo encontró así escrito,
aunque lo estaba sobre raspado y con letra muy poste-

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[2]

8095 *z* DEL TIENPO FERIADO. (Par. i e ij. R. iiij. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Por fuero estableçemos el *tienpo* dela *qua*resma feriados de el primer dia de el *domjngo* de *quaresma* fasta el dia del viernes de las *ochauas* de pascua de *rresurreçion*, en los *quales* dias *non* prende *njnguno*, *njn* *ayan* plazos ala puerta del juez, *njn* en la corte el dia del viernes; pero por pleito de hermandad de otra villa *z* por *desonrra* de cuerpo de / *omne* tengan los plazos.

XXIX. v.º
al. 2.ª

[3]

8105 DEL TIENPO FERIADO DELAS MIESES. (Par. iij. R. iiij et i. R. v. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Otro si, son dias feriados en el *tienpo* de las *mieses*, en los *quales* es de çesar los *plazos* *z* de las *prendas*, sacado por danno de las *mjeses* *z* de las otras *simientes*, *z* sacados todos los *pleitos* de las *eras* *z* de los *rriegos*, *z* de *desonrra* de cuerpo *z* de *hermandad*; *z* los dias destas *ferias* estableçemos, desde la *fiesta* de *sant pedro* fasta al *postrimero* *vjernes* de agosto.

8285 las *que* *pertenescen* alas *vendimjas*, asi como son *cueuanos* *z* *carrales* *z* las otras cosas *que* son desta manera. E las *ferias* delas *vendimjas* son estas, del dia de *sant miguel* fasta el primero dia del mes de *noujenbre*.

Código valentino:

8094 Forman esta Rúbr. 2 los Párr. 1.º y 2.º de la iiij. Cap. XXVI. **Form. sist.**

8101 Oyan por *ayan* (habeat). Rectifico la errata.

8104 Omite *et pro mercede conducticii et pro debito panis et vini.*

8106 Forman esta Rúbr. 3.ª, el Párr. 3.º y último. Rúbrica iiij y el 1.º de la v. Cap. XXVI. **Form. sist.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dclv.]

4780 DE EO QUI OCCASIONE FERIAM DEBITUM NON
SOLUERIT.

Quicumque aliquid feriarum
aut [placitorum] reddere noluerit,

4785 preteritis pecuniam reddat duplatam, ...
... .. debuerit.

[.dclvj.]

DE ALCALDE QUI DISCEPTANTIBUS CONSULERIT.

Postquam disceptantes

4790 presumat. Si enim
hoc fecerit, consociis in curia.
Ille autem partes cuius ipse defenderit aut

Forma primordial:

4783-4785 **P** omite *placitorum*, que hay que suplir siguiendo a **F** (aut *placitorum reddere noluerit*) a **Cons** y **A lat** (aut *placitorum redire noluerit*), y a **T** (161), site *placitorum illud paccare noluerit*: **F**, reddat *pecuniam duplatam*; **T**, reddat *duplatam pecuniam*.

4789-4795 **T** (250). Item sciendum est, quod si aliquis *alcaldum disceptantes consulerit*, qui ante *alcaldes in curia steterint*: **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, Si enim hoc fecerit: **F**, ille autem partes cuius ipse: **T**, Ille autem cuius partes ipse: **F**, **T**, *Alcaldes itaque neminem habeant* (**T**, habent). **F**, **T**, Set tamen.

Forma sistemática:

rrior a la del Códice y tal vez porque la misma lectura le ofrecieran los *Fueros latinos de Consuegra y Alcázar*; y Allen tampoco ha encontrado inconveniente en aceptarla porque conforma con el texto dado por **P** y **F**. Pero semejante lección es sencillamente imposible por absurda, pues fija la duración del tiempo feriado de las vendimias en dos o tres días. En efecto, la dedicación o festividad de San Miguel es y ha sido siempre desde su institución, el 29 de septiembre, aparte, es claro, de la conmemoración de su aparición en Gargano (Italia), que se celebra el 8 de mayo, y desde el 29 de septiembre *al primer día del mes siguiente*, o sea octubre, no hay más, a lo sumo, que tres días, contando el de partida y el de término. No es posible, pues, admitir la lección *...a festo sancti michaelis usque ad primam diem mensis sequentis*, que nos dan **P** y **F**, ni la traducción de **A rom** (fol. 88... *fasta el primer día del mes que primero entrare*) y de **C 2** (...*fasta el primer día que viene después del mes*, fol. 56 r.^o). Es indudable que existe en estos Códices un error de copia o

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

DE EO QUI OCCASIONE FERIARUM DEBITUM
NON [SOLUERIT.]

Quicumque aliquid soluere debuerit, et oc-
casione feriarum ad placitum redire nolue-
rit, querimoniosus faciat ei testes pecu-
niam suam querendo; et si usque ad nouem
dies non paccauerit, ferijs preteritis reddat
pecuniam duplatam, aut illud quod de-
buerit.

.vij.

DE ALCALDE QUI DISCEPTANTIBUS CONSU-
LERIT.

Postquam disceptantes ante alcaldes in cu-
ria steterint, nullus *alcaldum ad consulendum uel defendendum partem alicuius cau-*

de transcripción, que nos pone de relieve un estudio más completo de las versiones y adaptaciones romancesadas. El error ha podido consistir en cambiar, desahaciendo una abreviatura mejor o peor hecha, *ad postremam diem* en *ad primam diem*; y así dice la versión romanceada **V** (fol. xxxix v.^o, col. 2.^a) *...fasta al postremo día del mes de octubre siguiente*; y el **Fuero de Baeza** (**B**, fol. lxxiii r.^o) *...fastal postremo día del mes adelant*. Y el rastro de la errata del copista se ve claro en **C 2** (fol. cit.) cuando traduce en la primera parte de esta Rúbr., *ad ultimam diem ueneris augustinus* por *fasta el primer día del viernes de agosto*. También pudo estar el error en omitir el prefijo *sub*, transformando *subsequentis* en *sequentis*, o tal vez en cambiar *nouembris* por *mensis*, leyendo mal la abreviatura y tomando la *b* por *f* larga, porque en **E rom** (fol. 95 recto) vemos, *...fasta el primer día del mes de noviembre primero viniendo*, por cierto que Cerdá transforma este texto arbitrariamente en *...fasta el primer día del mes siguiente*; el **Fuero de Zorita** (n. 542) dice *...fasta el primer día de noviembre* y el de **Iznatoraf** (**I**, fol. xli recto, col. 2.^a) *...fasta el primer día del mes de noviembre*. Con estos datos bien podemos afirmar que han existido dos o tres formas latinas que responden a estas diferentes versiones romancesadas: *...ad postremam diem mensis sequentis*, o *ad primam diem mensis subsequentis*, o *ad primam diem nouembris sequentis*. Aquí aceptamos esta última, por denunciar la existencia de *nouembris* el raspado de la palabra primitiva y su sustitución por *mensis*, dos o tres siglos más tarde. En cambio, en **P** y **F** se debe rectificar el error, restableciendo *ad postremam diem* en lugar de *ad primam diem*, o *subsequentis* en vez de *sequentis*.

6498 Añade SOLUERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

[4]

DELOS OTROS DIAS FERIADOS. (Par. ij et iij. Rub. v et R. vj. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

- 8120 Otro si son dias feriados en los quales son de cesar todos los pleitos, sacado en aquellas cosas que pertenecen alas vendimjas asi como son cuevanos z carrales z las otras cosas que siguen la vendimia; z las fiestas
8125 de las vendimjas estableçemos desde la fiesta de sant miguel, fasta al postrimero dia del mes de octubre siguiente; qual quier que algo deuiere pagar z por ocasion de las ferias al plazo non quisiere pagar, el querello-
8130 so fagale testigos demandando el su auer, z si fasta los nueve dias non le pagare, las ferias pasadas, dele lo que le deuiere doblado, si fuere auer o otra cosa.

[5]

8135 que non se LEUANTE ALCALDE A DEMOSTRAR A ALGUNO. (vij et viij. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

- Depues que los contendores / estoujeren en la corte delante delos alcaldes, non se leuante a aconsejar nin a defender a ninguna de
8140 las partes, z el que lo fiziere, peche vn mr. alos conpanneros que estovieren en la corte, z aquella parte que el defendiere o aconsejare cayan del pleito; ca los alcaldes non an de mostrar a njnguno njn aconsejar en los
8145 pleitos, sinon tan sola mente judgar, segun que las rrazones fueren alegadas; z entre las otras cosas deuen guardar de que non vala a ninguno cavilaciones, mas tan sola mente fuero z derecho juyzio.

Código valentino:

8118 Forman esta Rúbr. 4.^a los Párr. 2.^o y 3.^o Rúbrica v y la Rúbr. vj. Cap. XXVI. **Form. sist.**

8135 Une esta Rúbr. 5 las vij y viij. Cap. XXVI. **Form. sist.**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcix.]

8290

DEL que POR FERIAS NON PAGA EL DEBDO.

Todo aquel que alguna cosa deujere z por ferias pagar non quisiere, njn venjr al plazo, faga testigos el querelloso z demandel su auer
8295 o lo que le deujere. E si fasta en .jx. dias non le pagare, las ferias passadas, peche el auer doblado o otra qual quier cosa que deujere.

[Ley .dcx.]

DEL ALCALDE QUE ALOS CONTENDORES CONSEJA.

- 8300 Despues que los alcaldes ante ellos estudieren los contendores enla camara, njnguno delos alcaldes non sea osado de leuantarse a aconsejar, njn a defender de njnguna parte delos contendores. E si esto fiziere, peche vn mri.
8305 alos conpanneros que estudieren enla camara. E aquella partida que defendiere o aconsejare caya dela cosa. Ca el alcalde a ninguno non ha de aconsejar en voz, njn a de ensennar, mas judgar sola mente segunt las bo-
8310 zes que oyeren.

Fuero de Heznatoraf:

8290-8297 [Ley .dcix.]. Rúbr. 656. **Form. prim.** El copista repite z por ferias.

8298-8310 [Ley .dcx.]. Rúbr. 656. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

consulerit, cadat a causa. *Alcalde* itaque ne-
minem *habet* docere,, set secun-
4795 dum allegata iudicare.

[.dclviij.]

QUOD CAUILLATIONES CAUSIDICORUM NIL
UALEANT.

Verumptamen hoc inter cetera nimium ca-
4800 *uere debent*, ne cauillationes ualeant alicui,
set iudicium.

[.dclviiij.]

QUOD CAUSIDICI HABEANT ALLEGARE.

Disceptantes erecti stantes alle-
4805 *gent, et completis allegationibus*
... .. consul[t]ationem carte.

[.dclviiiij.]

DE IUDICIO PROPALANDO.

Et postquam iudicium
4810 *contempсорibus*
... .. dictum est.

[.dclx.]

DE EO QUI [AD] PLACITUM UENERIS SEU CAR-
TE NON UENERIT.

fol. 32 v.º
[.xxxvj. v.º]

815 *Et ille* qui placitum ueneris / *uel* carte ...
... .. a causa.

Forma primordial:

4799-4801 **F, Cons, A lat**, *Verumptamen* hoc: **T**
(251), *Verumptamen* hec: **F, T**, cauere debent: **F, T**, set
tamen.

4805-4806 **F, Cons, A lat, T** (252), et completis: **P**
escribe *secundum uoces* illas por *super uoces* illas.
Rectifico a tenor de **F** y **T** (*super illas uoces*).

4809-4810 **Cons, A lat**, *Et* postquam: **F, T** (253), *Et*
postquam iudicium: **P** escribe *sentenciam* por *sentencia*.
Rectifico siguiendo a **F, E** y aun a **T** (*et si alicui iudi-*
cium illorum non placuerit).

4813-4816 **P** omite **AD**, que suplo a tenor de **F, T**

FORMA SISTEMÁTICA

satorum surgere presumat. Qui hoc fecerit,
pectet unum aureum consocijs qui steterint
in curia. Illa pars, quam ipse defenderit,
6515 aut ei consulerit, cadat a causa. *Alcaldes*
itaque neminem habent docere, neque in
causis consulere, set tantum secundum al-
legata iudicare.

.viiij.

6520 QUOD CAUILLATIONES CAUSIDICORUM NIL
[UALEANT.]

Inter cetera nimium cauere debet, ne ca-
uillationes alicuj ualeant, set tantum forum
iustumque iudicium.

6525

.viiiij.

QUALITER CAUSIDICI HABEANT ALLEGARE.
Disceptantes et omnes aduocati herecti
stantes allegent. Completis allegationibus
recedant a curia. Deinde iudicent alcaldes
6530 super uoces illas secundum consultacionem
carte.

.x.

DE JUDITIO PROPALANDO.

Postquam alcaldes iudicium decreuerint,
6535 duo ex illis alcaldibus dicant co[n]tempso-
ribus iudicium ad portam. Et si eorum ali-
cui sententia non placuerit, appellet ad car-
tam, sicut iam dictum est. /

fol. 67 r.º

.xi.

6540 DE EO QUI AD PLACITUM UENERIS, SEU CARTE
NON UENERIT.

Qui placitum ueneris seu carte habuerit, et
ante non uenerit quam placita includantur,
cadat a causa.

(254) y **E: F, Cons, A lat**, *Et ille* qui: **F**, uel carte: **T**
(254), *Ille uero* qui ad placitum diei ueneris siue carte
uenire debuerit, et antequam placita includantur non
uenerit, cadat a causa.

Forma sistemática:

6513 aureorum **Cód**.

6515 Cerdá dice *consuluerit* por *consulerit*, que es
la lección de **E, P, F** y **T** (n. 250).

6520 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

6535 Cerdá transcribe *contentoribus* por *co[n]tempso-*
ribus, que es la lección de **E, P, F** (*contentoribus*)
y **T** (n. 253, *contensoribus*).

[6]

8150

DE COMMO ALUENGUEN ESTANDO LAS PARTES EN
PIE LEUANTADAS. (ix. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Los disputadores e todos los abogados ale-
guen estando leuantados e, conplidas sus ale-
gaciones, vayanse todos dela corte: desende
judguen los alcaldes, segun les consejare
el fuero.

[7]

8160

COMMO AN DE JUDGAR ALA PUERTA. (x. Capítulo
XXVI. **Form. sist.**)

Depues *que* los alcaldes ovieren departido el
juyzio, los dos de aquellos alcaldes digan el
juyzio alos contendores ala puerta; e si al-
guno dellos non ploguiere el juyzio, apelle ala
8165 carta, *commo* dicho es.

[8]

DEL *que* OVIERE PLAZO / DE VIERNES O DE
CARTA. (xj. Cap. XXVI. **Form. sist.**)

Quien ouiere plazo de viernes o de carta e
8170 ante de los plazos cerrados non viniere, caya
del pleito.

[Ley .dcxj.]

QUE ESCATIMAS DE BOZERIAS QUE NON VALAN. / fol. .xliij. v.º
col. 1.ª

Entre las otras cosas esto deue ser mucho
guardado, que escatimas non valan a njngu-
8315 no, mas fuero e derecho juyzio. E los con-
tendores e todos los bozeros estando enfiestos
razonen sus bozes, e las bozes dichas salgan
dela camara; e desi judguen los alcaldes se-
gunt las bozes *commo* mandare el fuero. E
8320 despues *que* el juyzio departieren, dos de aque-
llos alcaldes diganles el juyzio ala puerta. E
si alguno dellos del juyzio nol plugujere, eche-
se ala carta *commo* dicho es. E aquel *que* al
plazo del viernes o dela carta oujere e ante
8325 *que* los plazos sean engerrados non vinjere,
caya del[a] cosa.

Fuero de Heznatoraf:

8311-8326 [Ley .dcxj.]. Rúbrs. 657-660. **Form. prim.** Epígr. **Tab.** NON VALAN por QUE NON VALAN.

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxj.]

DE DISCEPTANTIBUS QUI EXTRA URBEM AL-
CALDES FECERINT.

4820 *Similiter* cum disceptantes in aldeam extra
... .. et alteri iudicium
... .. cadat
a causa. *Similiter* cum disceptatio in die
ueneris fuerit, ueniant
4825 ueneris; et qui cadat a causa.

[.dclxij.]

CUM ALCALDES PLACITA IACTARE UOLUERINT.

Quando autem concilium
... .. ad uenerem preco-
4830 nari.

[.dclxiiij.]

DE PLACITIS PROPTER APPELLITUM IACTATIS.

Et si in terra fuerint propter
... .. ueneris.

4835

[.dclxiiij.]

DE PLACITIS PROPTER HOSTEM IACTATIS.

Et si propter expeditionem in terra fuerint,
... ..
... .. ueneris.

FORMA SISTEMÁTICA

6545

.xij.

DE DISCEPTANTIBUS QUI EXTRA URBEM FE-
CERINT [ALCALDES.]

Cum disceptantes aldeani extra urbem al-
caldes fecerint, et alteri eorum iudicium non
6550 placuerit, appellet ad diem ueneris, et ue-
niant ad placitum ad primam diem ueneris;
et qui non uenerit, cadat. Si disceptatio in
prima die ueneris non fuerit, ueniant ad
placitum in sequentem primam diem uene-
6555 ris; qui non uenerit, cadat.

.xiiij.

CUM ALCALDES PLACITA JACTAUERINT.

Quando concilium uel alcaldes aliquando
placita iactare debuerint, iacent ea ad
6560 [uenerem] notam, et diem ueneris placi-
torum faciant preconari.

.xiiij.

DE PLACITIS PROPTER APPELLITUM IACTATIS.

Si placita in terra fuerint iactata propter
6565 appellitum, a tertia die, qua signum intra-
uerit, ueniat unusquisque ad placitum suum
tam porte iudicis, quam diei ueneris.

.xv.

DE PLACITIS PROPTER HOSTEM IACTATIS IN
6570 TERRAM.

Si propter expeditionem hostis placita in
terra iactata fuerint, ueniat unusquisque ad
placitum suum ad nonum diem postquam,

Forma primordial:

4820-4825 **F, Cons, A lat**, Similiter cum: **T** (255),
Similiter si: **F, T**, disceptantes aldeani: **F**, cadat: **T**, cad-
dat a causa: **F, Cons, A lat**, Si forte disceptatio: **T**,
Set si forte disceptatio: **F**, in die ueneris fuerit: **T**, in
die ueneris facta fuerit: **F, Cons, A lat**, et qui: **T**, Qui
uero, ut dictum est, ad dictum placitum non uenerit,
cadat a causa: **F**, cadat.

4828-4830 **F, Cons, A lat**, Quando autem concilium:
T (256), Quando autem iudex et alcaldes siue concil-
ium placita iactare uoluerint, siue debuerint: **P** escri-
be *cam* por *ea*, que rectifico siguiendo a **F, E** y aun a
T (*iacent illa*): **T**, et quando iterum placita et diem ue-
neris iudicare debuerint, facia[n]t illa prescire in concil-
io, uel illa faciant preconari.

4833-4834 **Cons, A lat**, Et si placita: **F**, Et si in terra
fuerint propter: **T** (257), Si uero propter appellitum

placita in terra fuerint, ad diem tercium postquam ue-
xillum in uilla intrauerit.

4837-4838 **Cons, A lat**, Et si: **F**, Et si propter ex-
peditionem in terra fuerint: **T** (257), Set si forte prop-
ter exercitum siue caualgatam placita in terra fuerint.

Forma sistemática:

6546 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

6550 Cerdá transcribió *et ueniat* por *et ueniant*, que
es lo que dice el Códice.

6557 CUM ALCALDES PLACITA IACTARE UOLUERINT. **Ind**.

6560 Hay que suplir *uenerem* porque así lo exige
el contenido de la Rúbr. y lo autorizan **P, F** (*ad uene-
rem notam*) y **T** (n. 256, *ad notam diem ueneris*). Tam-
bién, sin decirlo, suplió *uenerem* Cerdá, probablemente
según el texto de **Cons** y **A lat**.

6570 Omite IN TERRAM **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[9]

DELA APELLACION DEL VIERNES. (xij. Capítulo XXVI. Form. sist.)

- 8175 Quando los contendores aldeanos fuera de la cibdad fizieren alcaldes e a alguno dellos non pluguiere el juyzio, apelle al viernes, e venga al plazo al primero viernes, e el que non viniere, cayga; e si la disputaçon [non] fuere el primer viernes, venga al plazo al primer viernes siguiente, e el que non viniere, caya del pleito.

[10]

DE COMO SON A ECHAR LOS PLAZOS. (xiiij-xv. Cap. XXVI. Form. sist.)

- 8185 Quando el conçejo o los alcaldes quisieren echar los plazos, echenlos al viernes conoçido e fagan pregonar el día del viernes los plazos; e si los plazos fueren echados por apellido, al terçero dia que la senna entrare, vengan cada vno asu plazo, asi dela puerta del juez como del viernes; e si en espedicion fueren de los enemigos, los plazos echados, vengan cada vno al su plazo alos nueve dyas depues que la senna entrare, asi dela puerta del juez como del viernes.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxij.]

DELOS ALDEANOS.

- Otrosi, quando los aldeanos fuera dela villa alcaldes fizieren e a otro non pluguiere el juyzio, echese al viernes e venga al plazo al primero dia del viernes; e el que non viniere, caya dela cosa. E si por aventura la pleytesia al viernes fuere, venga al plazo al viernes primero adelante. E el que non vniere, caya dela cosa. Mas quando el conçejo e los alcaldes alas vegadas ovieren ha echar los plazos, echenlos el primero viernes. E el dia del viernes delos plazos faganlos pregonar.

[Ley .dcxiiij.]

DELOS PLAZOS POR APELLIDO ECHADOS.

- E si los plazos por apellido fueren echados en tierra a terçero dia que la senna entrare, venga cada vno asu plazo, tambien / los de la puerta del juez como los del viernes. E si por aventura por caualgada fueren en tierra los plazos, venga cada vno asu plazo a .jx. dias depues que la senna entrare, los dela puerta del juez e del viernes.

Código valentino:

8179-8180 fuere por non fuere. Suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

8340-8349 [Ley .dcxiiij.]. Rúbrs. 663 y 664. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4840

[.dclxv.]

IN QUIBUS CAUSIS AD REGEM LICET APPELLARE.

Adhuc etiam mando quod quicumque ...

4845 ... enim uestrorum fororum precipio quod omnes *alie* cause diffiniantur.

[.dclxvj.]

DE PLACITO APPELLANCUM.

4850 *Illis autem* qui ... appellaue-
ri[n]t, ... componere ...

Si autem inter se non ... a causa.

4855

[.dclxvij.]

QUOD APPELLANS POSSIT PENITERI.

Cum autem ambo uenerint, si *forte* ille ...

Forma sistemática:

4841-4847 **F**, IN QUIBUS CAUSIS AD LUPI DIDACJ LICEAT APPELLARE: **F**, **Cons**, **A lat**, *Adhuc etiam mando quod*: **T** (258), *Mando etiam quod*: **F**, uestrorum fororum precipio quod omnes *alie* cause diffiniantur: **T**, Quia per cartam uestrorum iudiciorum et per forum precipio quod omnes cause *alie* finiantur.

4850-4853 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (259), *Illis autem*: **P**, por errata evidente del copista, dice *appellauerit* por *appellauerint*. Rectifico a tenor de **F** y **T**: **F**, **Cons**, **A lat**, Si autem: **T**, Si uero.

4857-4865 **F**, **Cons**, **A lat**, **T** (260), *Cum autem*: **F**, **T**, Si forte. Después de la palabra *iudicium*, empieza la cuarta laguna de **F**, entre los folios 51 y 52 actuales, que comprende los que debieron ser lxiiij y lxxv, hasta la Rúbr. 686, DE FACTORIBUS PATRONIS, inclusive: **E**, hace de esta Rúbr. dos; una con el primer párrafo, y otra con todos los siguientes, hasta el final de la misma. De ello no se percató Allen. **Cons**, **A lat**, Iudex

FORMA SISTEMÁTICA

uexillum intrauerit, tam porte iudicis, quam
6575 diei ueneris.

XXVII CAPITULUM

DE APPELLANTIBUS AD REGEM.

I.^a Rúbrica.

IN QUIBUS CAUSIS AD REGEM LICEAT APPEL-

6580

LARE.

Quicumque ad regem appellauerit, nisi in
peticione uel actione decem menkalorum,
ac supra, cadat a causa, et appellatio fri-
uola habeatur et cassa. Per cartam enim
6585 fororum uestrorum precipio quod omnes
cause uestre diffiniantur.

.ij.

DE PLACITO APPELLANTIUM.

Illis qui in predictis causis ad regem appel-
6590 lauerint, detur placitum in tercium diem ad
portam iudicis. Hoc placitum ideo datur
eis, ut si interim inter se componere uolue-
rint, non eant ad regem. Si inter se [non]
composuerint, ueniant ad placitum porte
6595 iudicis, et qui non uenerit, cadat a causa.

.iiij.

QUOD APPELLANS POSSIT PENITERI.

Cum ambo uenerint, si ille qui appellauerit,

autem: **T** (260), Sin autem det eis (iudex entre renglo-
nes) fidelem quendam andatorem: **P**, ad quem *por* ad
quod. Rectifico a tenor de **T** (261), que escribe *g* por
ad. La adición de **P**, *ad eundum* (sic), es un evidente
y grosero error del copista (*Et ad illud placitum contro-
uersantium qui ad eundum* (ad eundem?) *paratus non
uenerit...*), que se debe omitir, siguiendo a **T** (261),
donde se lee: *Qui uero ad illum placitum paratus non
uenerit...*: **Cons**, **A lat**, **T**, Contrauersancium autem:
T, et non alibi, iuxta forum.

Forma sistemática:

6577 El Epigr. general del Cap. XXVII se toma de
los fols. 67 r.º y 68 r.º (margen superior) y del **Ind**. En
el fol. 67 v.º se lee tan sólo XXVII ca.

6589 **Illis** **E**, **P**, **F**, **T** (n. 259) y **Cons**, **A lat**, y sin
embargo, Cerdá convirtió arbitrariamente *illis* en *illes*.

6593 Hay que suplir *non* como exige el sentido de
la Rúbr. y autorizan **P**, **F** y **T**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

XI TITULLO

[EN *QUALES* COSAS DEUE EL OMNE APELLAR AL RREY. (i. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

8200 [1]

EN *QUALES* COSAS DEUE EL OMNE APELLAR AL / RREY. (i. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Qual quiere que al rrey ap[e]llare sinon en demanda de ueynte mencales arriba, caya
8205 del pleito e la apellacion sea fria e vana; ca por la carta del vuestro fuero mando que todos los pleitos fenezcan.

[2]

DELOS *que* APELLAREN AL RREY. (ij et iij. Capítulo XXVII. **Form. sist.**)

Aquellos que en las dichas rrazones apellaren al rrey, denles plazo al terçero dia ala puerta del juez; e por esto les es dado este plazo, porque si tan demientra quisieren componer
8215 entre si que non vayan al rrey, e si se non compusieren, vengan al plazo dela puerta del juez, e quien non vinjere, caya del pleito; e quando amos vinieren, si aquel que oujere apellado se arrepintiere auer apellado e quisiere rreçebir el juyzio dela carta, non vayan al rrey.

[3]

DELAS APELLACIONES DELOS *que* APELLAREN.

Qual quiere que, a este libro apellare en los
8225 pleitos çiviles, toda escatima sacada, luego le sea dada la apellacion, e quien al[a] apellacion negare la apellacion, peche la demanda sobre que fue la contienda.

[Ley .dcxiiij.]

8350

EN *QUALES* COSAS SE HAN DE ECHAR AL REY.

E avn mando que qual quier que al rrey se echare si non por demanda de .x. mencales arriba, caya dela cosa e su apellacion non
8355 vala; ca por la carta de uuestro fuero vos acomjendo que todas las otras cosas sabia mente por fuero sean afinadas.

[Ley .dcxv.]

DELOS PLAZOS DELOS *que* AL RREY SE ECHAREN.

8360 Mas de aquellos que en las cosas que auemos dichas al rrey se echaren, denles plazo a terçer dia dela puerta del juez. E este plazo es puesto e es dado a ellos por que si componerse quisieren entresi non vayan al rrey. E mas si
8365 non pudieren componer entresi, vengan al plazo ala puerta del juez. E el que non vinjere, caya dela cosa. Mas quando amos vijnjeren, si por auentura aquel que al rrey se echo se rrepintiere porque apello, e el juyzio dela
8370 carta quisiere prender, non vayan al rrey; e si non, el juez deles fiel vn andador.

[Ley .dcxvj.]

DEL FIEL DAR ALOS *que* AL REY SE ECHARE[N].

Mas atal sea el fiel en que amos se fien por el
8375 e que nnguno delos contendores non aya sospecha del. E el fiel dado, faga la manquadra el que / demanda; si non fuere fecha e aquelfol. .xliij. r.º
plazo passado, nnguno non rresponda por manquadra. E despues que los contendores el
8380 fiel rresçibieren, el fiel demuestre les plazo a

Código valentino:

8198 Suplo el Epígr. general del Titullo xj (en el Código numerado xij). Comprende 13 Rúbrs., de las cuales 11 representan las 13 que integran el Cap. XXVII. **Form. sist.** Las otras dos (3.ª y 4.ª) constituyen una agregación del traductor.

8204 El original latino, *decem menkalorum* y la traducción, *ueynte mencales*.

8209 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XXVII. **Forma sist.**

8223 y 8230 Estas Rúbrs. 3.ª y 4.ª, referentes a la doc-

trina general de las apelaciones, se han agregado por el traductor.

Fuero de Heznatoraf:

8350-8357 [Ley .dcxiiij.]. Rúbr. 655. **Form. prim.** El copista ha escrito de *nuestro fuero* por *de nuestro fuero*; rectifico la errata.

8358-8371 [Ley .dcxv.]. Rúbr. 666 y los dos primeros párrafos de la 667. **Form. prim.**

8372-8382 [Ley .dcxvj.]. El resto, menos el último párrafo, Rúbr. 667. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. ap[p]ellasse
 ad regem. *Sin autem* iudex det *eis* fidelem
 4860 ambo

 ostendat

 *Contrauersantium autem* qui
 4865 et alibi non.

[.dclxvii.]

DE APPELLANTI QUI SE INIMICOS HABERE
 DIXERIT.

Dato fidele, si forte aliquis
 4870
 ... placuerit.

[.dclxviii.]

DE APPELLANTI QUI CICIUS AD REGEM UE-
 NERIT.

4875 Ille *autem* qui cicius ad regem *aplicuerit*,
 expectet *sciuerint*

Forma primordial:

4869 Cons, A lat, si forte: T (262), Si forte aliquis
 aduersariorum dato fidele.

4875-4879 Cons, A lat, T (263), Ille autem: Cons,
 A lat, ad regem applicuerit: T, ad regem appellauerit:
 T, locum ubi sit rex sciuerint: Cons, A lat, Si autem:

FORMA SISTEMÁTICA

penituerit se appellasse et iudicium carte
 6600 recipere uoluerit, non eant ad regem.

.iiij.

DE FIDELE APPELLANTIBUS DANDO.

Iudex det appellantibus fidelem quendam
 deambulatore. / Talis autem sit fidelis, fol. 67 v.
 6605 in quem anbo confidant, et nulli disceptan-
 cium sit suspectus. Dato fidele faciat man-
 quadram ille, qui petit, si nondum facta
 fuerit, quia placito illo transacto nemo res-
 pondeat pro manquadra. Postquam discep-
 6610 tantes fidelem receperint, fidelis hostendat
 illis placitum ad quod conueniant. Et ad
 illud placitum controuersantium qui para-
 tus non uenerit, cadat a causa. Controuer-
 santium qui pro se aduocatum dare uolue-
 6615 rit, det eum ad portam iudicis coram fidele,
 et non alibi.

.v.

DE APPELLANTE QUI SE INIMICOS DIXERIT
 HABERE.

6620 Dato fidele, si aliquis aduersariorum timo-
 re inimicorum palam ire ausus non fuerit,
 iuret ueraciter se inimicos habere, et eat ad
 regem, qua parte sibi placuerit.

.vi.

6625 DE APPELLANTE QUI CICIUS AD REGEM UE-
 NERIT.

Ille qui cicius ad regem uenerit, expectet
 aduersarium suum per tres dies, si ante-

T, Si autem certum locum nescierint, ille qui prior ad
 regem uenerit, expectet suum aduersarium per .vj. dies.

Forma sistemática:

6599 Carte al margen, por el mismo copista.

6618 Ind. omite Epígr. Rúbr. IV, y en su lugar du-
 plica el de la siguiente.

6625 DE APPELLANTI... UENERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

[4]

8230

DE LA APELAÇION.

Qual quiere que al libro o al rrey apellare sinon por omnezillo o por eredad de veynte mencales arriba caya del pleito, pero apellar puede aquel que segun fuero de cuenca non

xxx. v.º
l. 2.ª

8235 / fuere judgado.

[5]

DELOS FIELES. (Par. i-v. R. iiij. Cap. XXVII.
Form. sist.)

El juez de a los que apellaren vn fiel que
8240 sea vno delos andadores, e tal sea el fiel en que amos fien e que non sea sospechoso a ninguno de los contendores; e dado el fiel, faga la mancuadra aquel que demanda, si non fuere fecha, ca aquel plazo pasado non
8245 rresponda njunguno por mancuadra; e despues que los contendores ouieren rreçebido el fiel, el fiel demuestreles el plazo a que venga, e aquel plazo el contendor que aparejado non viniere, caya del pleito.

8250

[6]

DEL ABOGADO. (Par. vj. R. iiij. Cap. XXVII.
Form. sist.)

Qual quier delos contendores que quisiere dar abogado por si, delo ala puerta del juez
8255 delante del fiel e non en otro lugar.

[7]

DELOS CONTENDORES que AN ENEMIGOS. (v et
vj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Dado el fiel, si alguno delos contendores,
8260 por mjedo de enemigos, non osare yr al rrey paladina mente, jure que es verdad que a enemigos, e vayan al rrey por qual parte quisiere; e aquel que mas ayna llegare al rrey espere al su contrario por tres dias, si
8265 antes que se partan, sopieren el lugar do estoviere el rrey, e si non sopiere el lugar çierto, espere su compannero por tres dias quien antes llegare al rrey con el fiel; [e si el vno llegare al rrey con el fiel] e el otro
8270 non, el plazo pasado, caya del pleito por testimonio del fiel; e si el otro mas / ayna

xxxj. r.º
col. 1.ª

Código valentino:

8236 Forman esta Rúbr. 5.ª los Párr. 1.º al 5.º Rúbrica iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8251 Forman esta Rúbr. 6.ª el Párr. 6.º de la Rúbrica iiij. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8256 Une esta Rúbr. 7.ª las v y vj. Cap. XXVII. **Forma sist.**

8268-8269 Omite Si aduersarius cum fidele uenerit ad regem. Como esta frase es indispensable para dar sentido al texto, la reconstruyó diciendo, [e si vno llegare al rrey con el fiel].

FUERO DE HEZNATORAF

que vengan amos. E aquel que non viniere aparejado para yr, caya dela cosa.

[Ley .dcxvij.]

DEL QUE BOZERO quisiere DAR POR SI MISMO.

8385 E delos contendores aquel que bozero quisiere dar por si, delo ala puerta del juez ante el fiel e non en otro lugar. E el fiel dado, si por auentura alguno delos contendores por temor de enemjgos non fuere osado paladina
8390 mente de yr con los companneros, jure que verdadera mente ha enemjgos e vayan al rrey por qual parte quisiere.

[Ley .dcxviii.]

DEL QUE ANTES LLEGARE AL REY.

8235 Mas aquel que mas ayna llegare al rey espere asu aduersario tres dias, si antes que se de-

Fuero de Heznatoraf:

8383-8392 [Ley .dcxvij.]. Ultimo párrafo Rúbr. 667 y Rúbr. 668. **Form. prim.**

8393-8411 [Ley .dcxviii.]. Rúbrs. 669-672. **Form. prim.** Omite la traducción del último párrafo de la Rúbr. 670, o sea: "Si uero alter... testimonio fidelis." (*testimonio legis, en la Form. sist.*) Esta omisión, tal vez del copista, se puede reconstruir en la siguiente forma: "En pero si el otro mas ayna llegare, e el otro al plazo con el fiel non viniere, el plazo pasado, caya dela cosa por testimonio del fiel" (que enmendó, con razón, la **Form. sist.**, "por testimonio de la ley").

FORMA PRIMORDIAL

fol. 33 r.^o
[.xxxvij. r.^o]

... .. Si *autem* locum / certum *nescierint*, expectet socium *suum* per sex
... .. uenerit.

4880

[.dclxx.]

DE ADUERSARIO QUI CUM FIDELE UENERIT
AD REGEM.

Verumptamen si aduersarius cum fidele uenerit, et alter non Si *ue-*

4885 *ro* alter cum [fidele non]
uenerit, testimonio *fidelis*.

[.dclxxj.]

SI APPELLANTES FUERINT INIMICANTES.

Si aduersarij debuerint, *forte*

4890 fuerint placitj ...
... .. Postquam *uero* iter arripuerint
... .. preceperit *eis* fidelis
... .. regni sui.

[.dclxxij.]

4895 QUOD NEMO EXTRA REGNUM REGEM QUERAT.

Extra regnum *enim* nullus *reuer-*
tatur
dictum est.

[.dclxxiij.]

4900 DE EO QUI ADUERSARIUM SUUM IN UIA PER-
CUSSERIT.

Siquis aduersarium suum
... .. deonestauerit, duplatam.

FORMA SISTEMÁTICA

quam separentur, sciuerit locum ubi sit rex.

6630 Si locum certum nescierit, expectet socium
per sex dies, qui antea ad regem uenerit. Si
aduersarius cum fidele uenerit ad regem, et
alter non, placito preterito cadat a causa tes-
timonio fidelis. Si alter *cicius* uenerit, et al-
6635 ter ad placitum cum fidele non uenerit, pla-
cito preterito, cadat a causa testimonio legis.

.viij.

SI APPELLANTES FUERINT INIMICANTES.

Si aduersarij qui ad regem ire debuerint,
6640 fuerint inimicantes, det uterque fideiusso-
res de saluo iudici in die placiti, et eant
simul cum fidele. Postquam iter cum fidele
arripuerint, ambulent, et pausent, sicut pre-
ceperit fidelis, donec regem inueniant infra
6645 terminos regni sui.

.viiij.

QUOD NEMO EXTRA REGNUM REGEM QUERAT.

Extra regnum nullus querat eum, set re-
uertantur. Et cum in regno fuerit, iterum
6650 habeant placitum, et proficiscantur ad eum,
sicut dictum est.

.ix.

DE EO QUI ADUERSARIUM SUUM IN UIA PER-
CUSSERIT.

6655 Si quis aduersarium suum in uia percus-
serit, aut occiderit, seu etiam dehonestau-
erit, pectet calumpniam, quamcumque fece-
rit, duplatam.

Forma primordial:

4880-4886 E une esta Rúbr. a la anterior. Allen no se percató de ello. También T hace de las dos Rúbr. una sola. **Cons, A lat, T** (263), Verumptamen si: T, ad regem uenerint: **Cons, A lat, T**, Si uero. P omite *fidele non*, que suplo siguiendo a T (et alter cum fidele ad placitum non uenerit) y a E: T, placito preterito, domino regis testimonio, cadat a causa: **Cons, A lat**, testimonio fidelis.

4889-4893 **Cons, A lat, T** (264), Si forte aduersarii: T, inimici fuerint, antequam de uilla exeant: **Cons, A lat**, Postquam uero: T, Postquam uero cum fidele iter arripuerint: T, sicut fidelis illis preceperit: **Cons**, donec regem inueniant, si fuisset in terra.

4896-4897 **Cons, A lat, T** (265), Extra regnum enim: T, set poscius reuertatur.

Forma sistemática:

6653 DE... PERCUSSERIT IN UIA. Ind.

CÓDICE VALENTINO

viniere ⁊ el otro con el fiel non viniere al plazo, el plazo pasado, caya del pleito por testimonio de la ley.

[8]

DE LOS *que* SON ENEMIGOS. (vij. et viij. Capitulo XXVII. **Form. sist.**)

Si los contendores *que* al rrey ouieren deyr fueren enemigos, de cada vno dellos fiadores de saluo al juez el dia del plazo ⁊ vayan amos con el fiel; ⁊ depues *que* el camino tomaren con el fiel, anden ⁊ posen segun *que* el fiel les mandare fasta *que* fallen al rrey a *que* ende del rreyno, ca fuera del rrey no non lo demande njnguno, mas tornense; ⁊ quando fuere enel rreyno, ayan otra vez plazo ⁊ vayanse a el rrey, como dicho es.

[9]

DEL *que* FIRIERE A SU CONTRARIO. (ix et x. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

Si alguno firiere a su contrario en el camino o lo matare, o lo denostare, peche la calonna *que* fizyere doblada; ⁊ si alguno de los contrarios enfermaren en el camino o el fiel, esperen aquellos *que* fueren sanos fasta *que* sane o muera; ⁊ si sanare, vayan por su camino; ⁊ si el fiel muere, tornense los contrarios ⁊ el juez deles otro fiel; ⁊ si alguno delos contrarios muere otrosi tor-

FUERO DE HEZNATORAF

partan sopiere el lugar do es el rey; mas si lugar cierto non sopieren, *aquel que* ante llegare, espere al otro seys dias; mas si el aduersario con el fiel viniere al rey ⁊ el otro non, el plazo pasado, caya dela cosa por testimonio del fiel. E si los contendores *que* al rey ouieren de yr por aventura mal se quisieren entresi, den amos fiadores de saluo al juez enel dia del plazo ⁊ vayan ensenble con el fiel: mas despues *que* enla carrera entraren, anden ⁊ posen segun les mandare el fiel, fasta *que* al rey fallen dentro enlos terminos del regno. Ca fueras del regno njnguno nol demande, mas tornese ⁊ quando enel regno fuere de cabo ayan plazo ⁊ vayan al rey como dicho es.

[Ley .dcxix.]

DEL QUE SU ADUERSARIO FIRIERE ENLA CARRERA. /

fol. .xliij. r.º
col. 2.ª

E si alguno firiere asu aduersario enla carrera o lo matare o le denostare, peche la calonna *que* fiziere doblada. E si alguno delos contendores o el fiel enla carrera enfermaren, esperenle los *que* fueren conel sanos fasta *que* sane o muera, ⁊ si sanare anden su carrera; mas si el fiel muere, tornense dela carrera ⁊ el juez deles otro fiel: mas si por aventura alguno delos contendores muere

Código valentino:

8276 Une esta Rúbr. 8.ª las vij y viij. Cap. XXVII. **Form. sist.**
8287 La frase final está arreglada por el mismo copista.

8289 Une esta Rúb. 9.ª las ix y x. Cap. XXVII. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8412-8426 [Ley .dcxix.]. Rúbrs. 673 y 674 **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxiii.]

4905 SI ADUERSARIUS AUT FIDELIS EGROTAUERIT
IN UIA.

Si aliquis aduersariorum, ... ex-
pecte[n]t ... te-
nea[n]t ... suum. *Set* si fidelis ...

4910 ... Si *forte* aliquis ... reddea[n]t
[et] *suppleat* ... debuerit.

[.dclxxv.]

DE APPELLANTIBUS QUIBUS ITER AGGRAUA-
UERIT.

4915 *Item* si contempsores, *post* fidele dato, uel
ante, iter *eos* aggrauauerit ... ambo
... alcaldes, uel
ante ... alcaldes *adiuratorum*
regis ... [eorum] ... pona[n]t
4920 ... placitum *ut dictum* est: *et* qui ...
... a causa.

[.dclxxvj.]

QUOD IUDEx DET EIS ALIUM FIDelem.

Et si fidelem ...
4925 ... prefatum est. *Tamen* si contempsores
...

Forma primordial:

4907-4911 T (266), *Item* si quis suum aduersarium:
T (267), Si *forte* aliquis. Por evidente error del copis-
ta, P escribe *ille qui fuerit incolumes*, por *illi qui fue-
runt incolumes*, como lo denuncia el plural, *incolumes*
y lo comprueba T (267), a pesar del cambio de vocablo,
illi qui sani fuerint. Rectifico, pues, a tenor de T y E:
T, Si uero conualuerit: Cons, A lat, Sed si: T, Set si
forte ille fidelis: Cons, A lat, Sed si forte: T, Si uero
aliquis: T, redeant qui uiui remanserint, et ille qui bona
mortui, iure hereditario habere debuerit, compleat uicem
mortui, ut est forum: P escribe *reddeat* por *reddeant* y
omite *et*. Rectifico y suplo a tenor de T y E.

4915-4921 Cons, A lat, *Item* si contempsores, *post*
datum fidelem: T (268), *Item* si illud iter contempsores
illos dato fidele antea siue postea aggrauauerit: Cons,
A lat, eos aggrauauerit, P omite *eorum*, que suplo si-
guiendo a E y aun a T, ya que éste sustituye *eorum*
por *illorum*: T, placitum ante dictum. Et qui uero ire
noluerit postquam inuitatus fuerit, cadat a causa.

FORMA SISTEMÁTICA

.X.

6660 SI ADUERSARIUS AUT FIDELIS EGROTAUERIT
[IN UIA.]

Si aliquis aduersariorum, aut fidelis / in uiafol. 68 r.
egrotauerit, expectent eum illi qui fuerint
incolumes, donec conualeat, aut moriatur.

6665 Si conualuerit, teneant iter suum. Si fide-
lis obierit, reddeant aduersarij, et iudex det
eis alium fidelem. Si aliquis aduersariorum
obierit, similiter reddeant, et suppleant ui-
cem mortui qui bona sua iure hereditario
6670 habere debuerint.

.xi.

DE APPELLANTIBUS QUOS ITER AGGRAUA-
UERIT.

Si contempsores, dato fidele, uel ante, [iter]
6675 aggrauauerit, et aduentum regis anbo ex-
pectare uoluerint, statuant iterum aliud pla-
citum ante fidelem, aut duos alcaldes, aut
ante iudicem et alcaldem, siue ante alcaldes
adiuratos regis. Et cum alteri eorum ad re-
6680 gem ire placuerit, ponant iterum illud pla-
citum quod directum est. Qui ire noluerit,
cadat a causa. Si fidelem priorem habere
non potuerint, iudex det eis alium, et eant
ut prefatum est. Si contempsores iter ag-
6685 grauauerit, et alium loco regis, siue in ci-
uitate, siue extra statuere uoluerint, qui iui-

4923-4929 E une esta Rúbr. a la anterior Cons,
A lat, Et si: T (268), Si autem cum inc debuerit prio-
rem fidelem: Cons, A lat, Ceterum si: T, Similiter si
contensoribus iter, ut dictum est, aggrauauerit et alium
hominem loco domini regis: P, eis *por* eos: Cons, A lat,
Controuersantes etiam: T, Aduersarii itaque qui simul.

Forma sistemática:

6660 Se completa el Epígr. con el Ind.

6672 DE APPELLANTIBUS QUI[BUS] ITER AGGRAUAUERIT
(por errata evidente dice AGGREGAUERIT). Ind.

6674 Se suple *iter* porque así lo exige el sentido de la
frase y lo autorizan P y T (n. 268). También lo hizo,
aunque sin decirlo, Cerdá.

6681 Cerdá leyó *dictum* por *directum*, a pesar de es-
tar escrita esta palabra con todas sus letras. Corres-
ponde a la frase de la versión romanceada "...aquel pla-
zo que derecho fuere..." (V, fol. XXXXI r.º, col. 2).
Aceptan la forma *dictum* P y T (n. 268, *antedictum*).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8300 nense e cunpla la boz del muerto quien los sus bienes ouiere de eredar.

enla carrera, tornense e cunpla ensu boz aquel 8425 *que* sus bienes oujere por derecho heredamiento.

[10]

SI POR VENTURA EL CAMJNO LOS AGRAUIARE.
(Par. i-iii. R. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

8305 Si alos contendores, el fiel dado o ante, los agrauiare el camino e quisieren amos esperar la venida del rrey, ponga[n] otro plazo ante el fiel o dos alcaldes, o ante el juez e vn alcalde, o ante los alcaldes jurados del rrey; e quando el vno dellos quisiere yr al rrey ponga[n] otra ves aquel plazo *que* derecho fuere, e quien non quisiere yr caya del pleito; e si non pudiere auer el fiel primero, el juez denles otro e vayan como 8315 dicho es.

[11]

SI QUISIERE FAZER JUSTICIA DEL ALÇADA. (Par. iij et v. R. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

8320 Si alos contendores se les agrauiare el camino e otro quisieren poner en logar del rrey, si quier en la çibdad, si quiere en el aldea fuera *que* los judguen, puedanlo fazer sin calonna; e los contendores quando en vno 8325 fueren al rrey, en vno entren al rrey con su fiel quanto mas ayna pudieren.

[Ley .dcxx.]

DELOS *que* ENLA CARRERA LOS AGRAUJAREN.

Si alos contendores despues *que* el fiel fuere 8430 rescebido e enla carrera les agrauiaren e la venida del rey quisieren amos esperar, pongan de cabo otro plazo ante el fiel, o ante los alcaldes, o ante el juez E vn alcalde, o ante alcaldes jurados del rrey. E quando al vno 8435 *guiere* de yr al rrey, ponga de cabo aquel plazo como dicho es; e [el] *que* non quisiere yr caya dela cosa: otrosi, si alos contendores enla carrera les agrauasçieren e otro quisieren poner *que* los judgue en logar del rey enla 8440 villa o fuera, faganlo sin calonna. E avn los contendores quando ensenble vinieren al rrey amos entraren ensenble con su fiel quanto mas ayna pudieren.

Código valentino:

8303 Forman esta Rúbr. 10 los Párr. 1 al 4. Rúbr. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8317 Forman esta Rúbr. 11 los Párr. 4 y 5. Rúbr. xj. Cap. XXVII. **Form. sist.**

8325 con su, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

8427-8443 [Ley .dcxx.]. Rúbrs. 675 y 676. **Form. prim.** Escribe *que* omitiendo *el* (e el que non quisiere). Rectifico el error. Omite el primer párrafo de la Rúbrica 676, ó sea: "Et si fidelem... prefatum est", que se puede reconstruir: "E si el fiel primero auer non pudieren, deles el juez otro e vayan como dicho es." El copista escribe *fuere* por *fuera* (siue extra). Rectifico el yerro.

FORMA PRIMORDIAL

... *eis* ... Controuersantes *etiam* quando ...
potuerint.

4930

[.dclxxvij.]

DE PENA FIDELIS QUI IUDICIUM MUTAUERIT.

Fidelis *autem* qui a *fidelitate* nomen accepit, hoc ...
pocius ...
... Quia si *forte* iudicium ...

4935 ... pocius
quam *fideli*.

[.dclxxviii.]

DE MERCEDE FIDELIS.

Item ille qui aduersariorum in iudicio con-
4940 uictus fuerit ...
... *soldorum* ... profec-
tus est, et non plus. Set aduersarij ...
... redeundo.

[.dclxxviii.]

4945 POST DIMIDIUM ANNUM OFFICIO DIMISSO OF-
FICIALIS NON RESPONDEAT, SI DOMOS POPU-
LATAS TENUERIT.

Mando *etiam* quod si iudex aut *alcalde*, aut
... almutazaph ...
4950 ... Si uero
domos ... , respondeant *pro ea omni*
tempore.

Forma primordial:

4932-4934 Cons, A lat, Fidelis *autem*: T (269), Fidelis *autem* qui fidelitatem accepit: Z traduce *El fiel que a fialdat nombre regibio*. Cons, A lat, T, Quia si fonte.

4939-4942 Cons, A lat, Item ille. Cerdá, al señalar esta variante (pág. 237, nota 3), omite la indicación de los Códices; pero considero esta falta como errata de imprenta y completa la cita: T (270), Set notandum est quod ille aduersarius qui pro iudicio uictus fuerit: T, profectus fuerit: Cons, A lat, Set aduersarii.

FORMA SISTEMÁTICA

dicet eos, faciant sine calumpnia. Contro-
uersantes quando simul ad regem conue-
nerint, simul intrent ad eum cum suo fidele
6690 quanto cicius potuerint.

.xij.

DE PENA FIDELIS QUI IUDICIUM MUTAUERIT.

Fidelis qui fidelitatis nomen acceperit, hoc
inter cetera potius custodire debet, ne iudi-
6695 cium mutet quod eo presente fuerit iudica-
tum. Quia si iudicium mutauerit, et proba-
tum fuerit ab eo qui iudicium dederit, pre-
cipitur, uel abscidatur ei lingua ut infi-
deli potius quam *fideli*.

6700

.xiiij.

DE MERCEDE FIDELIS.

Ille aduersariorum qui in iudicio uictus
fuerit, pectet expensam quamcumque in
eundo et redeundo aduersarius suus fece-
6705 rit. Et etiam det *fideli* sotulares duorum so-
lidorum, qui cum eis profectus fuerit, et
non plus. Aduersarij insimul procurent fide-
lem in eundo, et redeundo.

.XXVIII. CAPITULUM

6710 DE COLLECTORIBUS PECCUNIE CONCILIJ.

.i.

POST DIMIDIUM ANNUM OFFICIO DIMISSO, OF-
FICIALES NON RESPONDEANT PRO PIGNORIBUS,
[SI DOMOS POPULATAS TENUERINT.]

6715 Si iudex, aut *alcaldus*, aut notarius, aut
collector, aut deambulator, aut almutaçaí
domos *populatas* in uilla / tenerint, post-fol. 68 v.º

4948-4952 Cons, A lat, T (424), Mando *etiam* quod
si: Cons, A lat, T, Si uero: T, pro ipsis tenerint
omni tempore respondere.

Forma sistemática:

6710 El Epígr. general del Cap. XXVIII se toma del
fol. 68 r. (margen superior) y del Ind. En el fol. 68 v.º
se lee tan sólo: XXVIII. CA. DE COLLECTORIBUS.

6712 Se completa el Epígr. con el Ind. Este omite
PRO PIGNORIBUS.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DELA FIALDAD DEL FIEL. (xij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

- 8330 El fiel *que nonbre* de fiel rreçibiēre, *que* entre todas las cosas esto es lo *que* deue guardar, *que non* mude el juyzio *que* el seyendo presente fuere judgado; ca si el juyzio mudare *z* le fuere provado de *aquel que* el juyzio dio, despenmenlo o tajeñle la lengua *como a non* fiel.

[13]

DEL *que* FUERE VENÇIDO DE *como* PECHE LAS COSTAS. (xij. Cap. XXVII. **Form. sist.**)

- 8340 De los contrarios, el *que* fuere vençido en juyzio, peche la despensa *que* fiziere su aduersario en yendo *z* en viniendo, *z* de al fiel çapatos de dos *sueldos que* fue con ellos en el camino *z non* mas; *z* los contrarios
- 8345 procuren amos al fiel yendo *z* viniendo.

XIJ TITULLO

[*Que* DEPUES DEL MEDIO ANNO EL OFIÇIO DEXARE, LOS OFIÇIALES NON RRESPONDAN SI CASAS OUIEREN POBLADAS EN LA ÇIBDAD.] (Capítulo XXVIII. **Form. sist.**)

[1]

que NON RRESPONDA DE MEDIO ANNO EN ADELANTE. (i. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

- Si el juez o los alcaldes o el escriuano o el cogedor o el andador o el almotaçan ouieren casas pobladas en la villa depues *que* e ofiçio dexare, depues de medio anno non rresponda por pennos; *z* si casas pobladas non touieren, rrespondan cada anno.

[Ley .dcxxj.]

8445 DEL FIEL QUE EL JUYZIO MUDARE.

- Mas el fiel *que* por logar de fiedat primero nonbre, entre las otras cosas deue mayor mente guardar *que* el juyzio *que* antel fuere judgado non lo mude; *que* si por auentura el juyzio / mudare *z* prouado fuere de *aquel que* fol. .xliij. v.º col. 1.ª lo judgare, sea justiçiado *z* tajeñle la lengua *como a falso* mas *que* fiel. E qual qujer de los contadores *que* enel juyzio vençido fuere, peche la despessa quanta su aduersario fiziere ala yda *z* ala venida. E avn de al fiel vnos çapatos, dos *sueldos z non* mas: mas los contadores ensenble den a comer *z* a beuer al fiel enla carrera ala yda *z* ala venida.

[Ley .dcxxij.]

8460 QUE DEPUES DE MEDIO ANNO *que* EL OFFIÇIO DEXARE, EL APORETELLADO NON RRESPONDA.

- Mando avn *que* si el juez o el alcalde o el escriuano o cojedor o almotaçen o andador casas pobladas touieren enla villa, de *aquel* ofiçio dexaren, depues *que* medio anno oujere passado non rresponda por pennos; mas si casas pobladas non touieren, rrespondan por ellos todo tiempo.

Código valentino:

8347 Suplo el Epígr. general del Titullo xij (que el Código numera xij). Comprende 5 Rúbrs., que representan las 10 que integran el Cap. XXVIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8444-8458 [Ley .dcxxj.]. Rúbrs. 677 y 678. **Form. prim.**

8459-8468 [Ley .dcxxij.]. Rúbr. 679. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxx.]

DE EO QUI PECCUNIAM CONCILIJ MANIFESTAM
4955 TENUERIT.

Mando etiam quod quicumque peccuniam
... .. tempore. *Vnde* per
forum collectorem. *Set*
quilibet domos *cum* pig-
4960 noribus [iudex] peccunia
concilij. *Et* isti superleuatura
/ donec *pecta* concilij sit soluta. *Et* quam-
diu [pignora] inuenerit, ...
... ..
4965 inuenerit.

[.dclxxxj.]

QUOD COLLECTORES RESPONDEANT IUDICI.

Predicti *autem* collectores peccu-
nia se de-

Forma primordial:

4956-4963 **Cons, A lat**, Mando etiam quod. Después de la palabra *tempore*, hace **E** una nueva Rúbr. con el siguiente párrafo: *Vnde per forum... collectorem*: **Cons, A lat**, Unde per forum. Desde las palabras *Set quilibet*, comienza en **E** una nueva Rúbr. Como se observa, esta Rúbr. 680 aparece dividida en tres (II-IV, Cap. XXVIII) en la **Reforma sistemática**: **Cons, A lat**, Sed quilibet det; **P** omite *iudex*, que suplo siguiendo a **E**: **Cons, A lat**, Et isti; **Cons, A lat**, *pecta* concilii: **Cons, A lat**, Et quandiu; **P** omite *pignora*, que suplo a tenor de **E**.

FORMA SISTEMÁTICA

quam officium dimiserint, post dimidium
annum non respondeant pro pignoribus. Si
6720 domos populates non tenuerint, respon-
deant quolibet tempore.

.ij.

DE EO QUI PECCUNIAM CONCILIJ MANIFESTAM
TENUERIT.

6725 Quicumque pecuniam concilij manifestam
tenuerit, respondeat pro ea omni tem-
pore.

.iiij.

DE COLLECTORIBUS ELIGENDIS.

6730 Per forum mandamus, quod quilibet colla-
tio habeat suum collectorem.

.iiij.

DE SUPERLEUATORIBUS COLLECTORUM.

Quilibet collector det duos superleuatores
6735 suficientes, habentes domos in pignoribus
habundantes, unde iudex habeat directum
pro pecunia concilij. Isti superleuatores
non exeant a superleuatura, donec pecu-
nia concilij sit soluta. Quamdiu iudex in
6740 domibus istorum superleuatorum pignora
inuenerit, non pignoret in alia domo colla-
tionis. Set si in istis pignora non inuenerit,
pignoret in tota collatione, ubi pignora in-
uenerit.

6745

.v.

QUOD COLLECTORES RESPONDEANT IUDICI.

Predicti collectores respondeant iudici pro
pecunia concilij, et intrent debitores ubi

4968-4971 **Cons, A lat, T** (15), Predicti autem: **T**, et illi quibus se debitores fecerint: **Cons, A lat, T**, Cum autem.

Forma sistemática:

6734 Cerdá transcribió *suos superleuatores* y le copió Allen; pero todos los Cód. **E, P, Cons** y **A lat**, dicen *duos superleuatores*. En **F** falta el folio correspondiente, y en **T** no existe la disposición. La versión romanceada traduce "*dos sobre leuadores*". (**V**, XXXXI v.º, col. 1.ª)

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8360

[2]

DEL AUER DEL CONÇEJO *que* ES MANIFIESTO.
(ij-iiij. Cap. XXVIII. Form. sist.)

Qual quier que el aver del conçejo toujere *que* sea manifiesto, rresponda por el en todo tiempo; ⁊ por fuero mandamos *que* cada colaçion aya su cogedor, ⁊ cada cogedor de dos sobre leuadores, *que* ayan casas con pennos abonadas onde el juez aya derecho por el auer del conçejo; estos sobre leuadores non salgan dela sobre leuadura fasta *que* el auer del conçejo sea pagado; ⁊ de mjentra el juez, enlas casas destos pennos fallare, non prende en otra casa dela colaçion; ⁊ si en estos prenda non fallare, prende en toda la colaçion do la prenda fallare.

[3]

DE COMMO RRESPONDAN AL JUEZ LAS COLAÇIONES. (v-vij. Cap. XXVIII. Form. sist.)

Las colaçiones rrespondan al juez por el auer del conçejo ⁊ aquellos entren debdores do el juez les mandare; ⁊ aquellos a quienes los cogedores se fizieren debdores, prenden en sus casas ⁊ si prenda non fallaren, el juez prende por ellos en toda la colaçion; ⁊ *qual quier que* el co- / gedor *que* prendare por el aver del conçejo tirare prenda, pechele

[Ley .dcxxiiij.]

8470 DEL QUE AUER DE CONÇEJO TOMARE MANIFIESTO.

Mando avn *que* qual quier *que* auer de conçejo manifiesto toujere, rresponda por el todo tiempo. Onde mandamos por fuero *que* cada collaçion aya su cogedor, ⁊ cada cogedor de dos sobreleuadores valederos *que* ayan casas con pennos valederos, Onde el juez aya derecho por el auer de conçejo. E estos sobreleuadores non salgan dela sobreleuadura fasta *que* los pechos sean cogidos ⁊ pagados. E de mjentra quel juez en estas casas delos sobreleuadores pennos fallare, non prende en otra casa dela collaçion: mas si en estas non fallare pennos, prende toda la collaçion / onde fol. .xliij. v.º col. 2.ª

[Ley .dcxxiiiij.]

8485

QUE LOS COGEDORES QUE RRESPONDAN AL JUEZ.

Mas estos cogedores rrespondan al juez por el auer de conçejo. E entre[n] debdores do el juez les mandare, ⁊ aquellos a quien se fizieren debdores prenden en boz del juez en sus casas. E quando non fallaren pennos, el juez prenden en toda la collaçion.

Código valentino:

8361 Une esta Rúbr. 2.ª las ij-iiij. Cap. XXVIII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

8469-8484 [Ley .dcxxiiij.]. Rúbr. 680. Form. prim.
Tab, en Epigr. omite TOMARE.
8485-8492 [Ley .dcxxiiiij.]. Rúbr. 681. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

4970 bitores ... in iudicis uoce. Cum
autem pignora ... collatione.

[.dclxxxij.]

DE EO QUI COLLECTORI PIGNORA ABSTULERIT.

4975 Quicumque collectori pignoranti pignora
abstulerit pro pecta concilij, pectet ei .i
aureum. Quicumque pignora de manu
collectoris non redemerit usque ad .xxx.^a
dies, perdat ea.

4980

[.dclxxxiiij.]

DE EO QUI PIGNORA SUA NON REDEMERIT.

Si collector ...
[pignora] ... similiter.

[.dclxxxiiij.]

4985 DE COLLECTORE QUI PIGNORA MALEMISERIT
UEL INIUSTE ALIQUID COLLEGERIT.

Si pignora ... fueri[n]t, ...
dupplata, ...
... in cautum.

4990

[.dclxxxv.]

DE COLLECTORE QUI PATRONEM CONCILIJ
MUTAUERIT.

Item collector ...
... dupplatum.

FORMA SISTEMÁTICA

iudex eis preceperit. Et illi quibus se col-
6750 lectores debitores fecerint, pignorent in do-
mibus eorum in uoce iudicis. Cum pignora
non inuenerint, iudex pignoret pro eis in
tota collatione.

.vi.

6755 DE EO QUI COLLECTORJ PIGNORA ABSTULE-
RIT.

Quicumque collectori pignoranti pro pecu-
nia concilij pignora abstulerit, pectet ei
unum aureum. Quicumque de manu collec-
6760 toris usque ad triginta dies pignora non
redemerit, perdat eam.

.vij.

DE EO QUI PIGNORA SUA NON REDEMERIT.

Si collector, aut eius superleuator usque ad
6765 triginta dies de manu iudicis [pignora]
non redemerit, perdat ea similiter.

.viii.

DE COLLECTORE QUI PIGNORA MALEMISERIT,
[UEL INIUSTE ALIQUID COLLEGERIT.]

6770 Si pignora superleuatorum culpa collecto-
ris perdita fuerint, collector pectet ea du-
plata. Si collector pectam ab alio college-
rit, nisi ab eo qui iacuerit in patrone, duplet
ea, et insuper unum aureum pectet in cau-
6775 tum /.

fol. 69¹⁹

.ix.

DE COLLECTORE QUI PATRONEM CONCILIJ MU-
TAUERIT.

Collector qui patronem concilij, quem te-
6780 nuerit, in alio aliquid addiderit, uel mu-
tauerit, pectet decem aureos, et dampnum
duplatum.

Forma primordial:

4976 Cons, A lat, pro pecta.

4983 P omite pignora, que suplo a tenor de T (12).

4987 P escribe fuerit por fuerint. Rectifico siguiendo a E.

4993 Cons, A lat, T (13), Item collector.

Forma sistemática:

6759 aureorum Cód.

6761 eam por ea Cód.

6763 REDIMERET por REDÉMERIT Cód.

6765 pignora, omiten E, P: se suple por exigirlo así el sentido de la frase: también lo hizo Cerdá, pero sin decirlo.

6768 Se completa el Epígr. con el Ind.

6774 aureorum Cód.

6781 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

vn mr.; ⁊ *quien* dela mano del cogedor fasta
trey[n]ta dias la *prenda non* quitare, pier-
dala doblada; ⁊ si el cogedor o el su sobre
8390 leuador fasta treynta dias de mano del
juez *non* quitare la *prenda*, pierdala otrosi.

[4]

DELA PRENDA DELOS SOBRE LEUADORES. (viii
et ix. Cap. XXVIII. **Form. sist.**)

8395 Si la *prenda* delos sobreleuadores por culpa
del cogedor fuere *perdida*, el cogedor la
peche doblada; ⁊ si el cogedor cogere otro
pecho si *non* de *aquel que* fuere enel padron,
doblelo ⁊ sobresto peche vn^o mr. en coto; ⁊
8400 el cogedor *que* touiere el padron del conçe-
jo, en algo lo annadiere o lo menguare, peche
diez mr. ⁊ el danno doblado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxv.]

DEL QUE AL COGEDOR DE CONÇEJO TOLLIERE
8495 PENNOS.

Qual *quier que* al cogedor de conçejo *prenda*
tolliere por pecho de conçejo, peche vn mri.
E qual *quier que* la *prenda* fasta en .xxx. dias
de mano del cogedor *non* la quitare, pierdala.
8500 E si la *prenda* delos sobreleuadores por cul-
pa del cogedor se *perdiere*, el cogedor la pe-
che doblada; ⁊ si el cogedor pecho cogiere de
otro si *non* del *que* enpadronó, yoguiere dobla-
do. E demas peche vn mri. de coto.

[Ley .dcxxvj.]

8505

DEL COGEDOR QUE EL PADRON DEL CONÇEJO MU-
DARE.

El cogedor *que* enel padron de conçejo alguna
cosa emendare o menguare, peche .x. mrs. ⁊
8510 el danno doblado.

Código valentino:

8377 Une esta Rúbr. 3.^a las v-vij. Cap. XXVIII.
Form. sist.
8393 Une esta Rúbr. 4.^a las viij y ix. Cap. XXVIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

8493-8504 [Ley .dcxxv.]. Rúbrs. 682 y 684. **Form.**

prim. Omite la Rúbr. 682, sin que pueda determinar si es
culpa del traductor o del copista. Se puede reconstruir en la
siguiente forma. "E si el cogedor o su sobreleuador fas-
ta en .xxx. dias de mano del juez, los pennos non quita-
re, pierdalos otro si."

8505-8510 [Ley .dcxxvj.]. Rúbr. 685. **Form. prim.**
Epígr. **Tab.** DE CONÇEJO.

FORMA PRIMORDIAL

4995

[.dclxxxvj.]

DE FACTORIBUS PATRONI.

Si iuratores *patroni* tam
 incarte[n]tur pro
 falsis atque periuris. Iuratores *etiam* qui
 5000 faciant.

[.dclxxxvij.]

DE DISCEPTANTIBUS XRISTIANORUM ET IU-
DEORUM.

Preterea mando quod si xristianus et iu-
 5005 deus super
 ... iudeus. *Et si*
 ... iudei. *Et in*
 ... eorum *finiat*. Nam quicumque
 ... Isti *autem* alcaldes
 5010 iudice[n]t conche.

Forma primordial:

4996-5000 **P**, **T** (14), utilizan aquí en genitivo la forma *patronus*, significando *padrón*, usada en el latín medieval, como lo hace notar Du Cange (V. *Patronus*, núm. 4). Sin embargo que anteriormente (Rúbrs. 685 y 13, respectivamente) y en estas mismas (686 y 14) emplean también en acusativo (*patronem*) la forma *patro onis*. **P** escribe *incartetur* por *incartentur*. Rectifico a tenor de **T** (14) y **E**: **Cons**, **A lat**, **T** (14), Iuratores *etiam*.
 5004-5010 **F**, *Preterea mando quod si xristianus*: **Cons**, *Preterea mando quod si iudeus*: **T** (425). Item mando quod si xristianus: **F**, **Cons**, **A lat**. *Et si*: **T**, *Et si forte aliqui disceptantium iudicium illorum non placuerit*: **P**, **F**, escriben *sentenciam* por *sentencia*. Rectifico a tenor de **E**: **F**, *Et in illis .iiij.or iudicium eorum finiant*: **Cons**, **A lat**, *Et in illis quatuor iudicium illorum finiat*: **T**, *et in illis .iiij.or iudicio eorum finiat*. **F**, **Cons**, **A lat**, **T**, *Nam quicumque*. **P** escribe *ammissurum*, por *amissurum*, cambiando por error del copista, al duplicar la *m*, el verbo *amitto*, perder, en el verbo *am-*

FORMA SISTEMÁTICA

.X.

DE FACTORIBUS PATRONIS.

6785 Si iuratores patronis tam ciuitatis, quam al-
 dearum, de falsitate conuicti fuerint, quili-
 bet eorum pectet decem aureos, et insuper
 incartentur pro falsis adque periuris. Iu-
 ratores qui semel unum patronem fecerint,
 6790 amplius alium non faciant.

XXIX. CAPITULUM

DE DISCEPTIONIBUS XRISTIANORUM ET IU-
DEORUM.

i. Rubrica.

6795 DE DISCEPTIONIBUS XRISTIANORUM ET IU-
DEORUM.

Si iudeus et xristianus super aliquo discep-
 tauerint, faciant duos alcaldes uicinos, quo-
 rum unus sit xristianus, et alter iudeus. Si
 6800 alicuj disceptantium sententia illorum non
 placuerit, appellet ad quatuor alcaldes uici-
 nos, quorum duo sint xristiani, et duo iudei.
 In illis quatuor iudicium eorum finiat.
 Quicumque ab istis quatuor appellauerit,
 6805 causam se sciat amissurum. Isti alcaldes ca-
 ueant, ne aliud iudice[n]t eis quam forum
 conche.

mitto, aceptar. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**, y teniendo en cuenta el sentido de la Rúbrica y la adaptación romancada **I** hecha sobre la forma primordial (*E el que des- tos quatro alcaldes se echare a otra parte pierda la cosa porque auian la pleytesia*): **F**, **Cons**, **A lat**, **T**. Isti autem: **P**, iudicet por iudicent. Rectifico siguiendo a **F** y **T**.

Forma sistemática:

6785 patronijs por patronis **Cód**.
 6787 aureorum **Cód**.
 6788 Escrito *pro iuris* y enmendado *per iuris*. **Cód**.
 6792 El Epigr. general del Cap. XXIX, que confor-
 ma con el de su Rúbr. I, se toma del fol. 69 r.º (mar-
 gen superior) y del **Ind**. El fol. 69 v.º dice xxix. ca. y el
 70 r.º DE DISCEPTIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANO-
 RUM. En el **Ind**. DE DISCEPTA[N]TIBUS por DE DIS-
 CEPTIONIBUS. Véase *Carta mejoría*, núms. 20 y 24.
 6806 La misma enmienda, *iudice[n]t*, hacen Cerdá y
 Allen (**E** y **P**, iudicet; **F** y **T** (n. 425), iudicent.)

CÓDICE VALENTINO

[5]

DELOS JURADORES DEL PADRON. (x. Capítulo XXVIII. Form. sist.)

8405

Si los juradores del padron, asi dela cibdad como delas aldeas, fueren vençidos de falsedad, cada vno dellos peche diez mr. e sobre esto sean encartados por falsos e perjuros; e los judgadores que vna vez vn padron fiziere, non lo faga mas.

8410

XIIJ TITULLO

[DELOS PLEITOS que SON ENTRE LOS JUDIOS e LOS XRISTIANOS.] (Cap. XXIX. Form. sist.)

8415

[I]

DELOS PEITOS DELOS XRISTIANOS e DELOS JUDIOS. (i. Cap. XXIX. Form. sist.)

Si el judio e el xristiano sobre algo contendieren, fagan dos alcaldes vezinos que sea el vno xristiano e el otro judio; e si al vno delos contendores non pluguiere el juyzio, apelle a quatro alcaldes vezinos de los quales los dos sean xristianos e los dos judios; e en estos quatro alcaldes firme el juy- / zio; e qual se quier que destos quatro alcaldes apellare, caya del pleito: estos alcaldes catan quales non judguen al, saluo al fuero de cuenca.

xxij. r.º
1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxvij.]

DELOS COGEDORES DEL PADRON.

Si los juradores del padron siquier dela villa siquier delas aldeas, en falsedat fueren prouados, peche cada vno dellos .x. mrs. E sobre esto sean encartados por falsos perjurados. E los juradores que vna vez fizieren el padron, non lo fagan otra vez mas.

8515

[Ley .dcxxvij.]

8520 DELOS CONTENTORES ENTRE JUDIO e XRISTIANO.

E demas mando que si xristiano e judio sobre alguna cosa ouieren / entencion, fagan dos alcaldes vezinos, el vno xristiano e el otro judio, quelos judguen. E si alguno dellos no pluguiere del juyzio, echese a quatro alcaldes que sean los dos xristianos e los dos judios. E en aquellos quatro alcaldes aya fin el su juyzio. E el que destos quatro alcaldes se echare a otra parte, pierda la cosa por que auian la pleytesia. Mas estos alcaldes guardense bien e caten que non judguen otra cosa si non lo que el fuero de heznatoraf manda.

8525

8530

fol. .xluij. r.º
col. 1.ª

Código valentino:

8413 Suplo el Epigr. general del Titullo xiiij (que el Código numera xliij). Comprende 22 Rúbrs., que representan 32 de las 33 que integran el Cap. XXIX. Form. sistemática, toda vez que omite la xxvij.

Fuero de Heznatoraf:

8511-8518 [Ley .dcxxvij.]. Rúbr. 686. Form. prim. El Epigrafe, tanto en la Tab como en el Tex, dice DELOS COGEDORES por DELOS JURADORES. Creo que esta falta se debe imputar al copista.

8519-8533 [Ley .dcxxvij.]. Rúbr. 687. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxvii].]

DE TESTIBUS INTER IUDEUM ET KRISTIANUM.

Firme *autem* sint ... et *inter* iudeum ...

5015 manifeste. *Et* quicumque ...
 dupplo ... conchense. *Et* si
 ... pectet.

[.dclxxxviii].]

5020 DE IUDEO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM
 TESTIFICATUS FUERIT.

Et si iudeus ...
 ... albedi.

5025 [.dclxxxx.].

DE KRISTIANO QUI EXTRA CARCEREM DEBITO-
 REM TESTIFICATUS FUERIT.

Et si xristianus ...
 ... pectet.

5030 [.dclxxxj.].

DE PIGNORIBUS PRO TESTIMONIO MISSIS.

Ille etiam ...
 dupplo ... non *redimerit*, pe-
 nitus *sint perdita*.

Forma primordial:

5013-5016 F, Cons, Alat, T (425), Firme *autem*:
 F, reis *por* res: F, Cons, A lat, T, Et quicumque:
 F, Cons, T, Et si. Desde aquí hasta el final del **Fuero**
 no aparece ya en la Edición de Cerdá variante al-
 guna del Cód. latino de Alcázar. Tan sólo encontra-
 mos en la Rúbr. LX del Cap. XXX la variante **PRO**
SEPTIMO, y al final del Cap. XXXII (pág. 282, nota
 2) una referencia en la cual se hace constar que de-
 terminado texto "se copió del de Consuegra, que con-
 viene con el de Alcázar".

5022 F, Cons, Et si: T (425). Et si forte iu-
 deus extra carcerem xristianum cautum.

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

DE TESTIBUS INTER JUDEUM ET KRISTIANUM.

6810 Firme sint inter xristianum et iudeum xris-
 tianus et iudeus uicini, et testimonio isto-
 rum omnes res que negare fuerint, sint cre-
 dite et manifeste. Quicumque firmare de-
 buerit, firmet super pignora in duplo, aut
 6815 super pedem suum secundum ius conchen-
 se. Si xristianus pedem suum miserit, et uic-
 tus fuerit, iudex teneat eum captum in
 carcere regis donec pectet.

.iiij.

6820 DE JUDEO QUI EXTRA CARCEREM DEBITOREM
 TESTIFICATUS FUERIT.

Si iudeus extra carcerem captum testifica-
 tus fuerit, mittat eum iudex in captione iu-
 dei donec pectet. Similiter si iudeus qui pe-
 6825 dem suum miserit, conuictus fuerit, teneat
 eum captum in carcere regis ille qui fuerit
 albedi.

.iiiij.

DE KRISTIANO QUI EXTRA CARCEREM DEBITO-
 REM TESTIFICATUS FUERIT.

Si xristianus extra carcerem captum testi-
 ficari potuerit, albedi mittat eum in cap-
 tione xristiani unde non exeat, donec pec-
 tet.

6835 .v.

DE TESTIMONIO PRO PIGNORIBUS MISSIS.

Ille etiam siue sit xristianus siue iudeus
 qui pignora super firmas in duplo mise-
 rit, et ad nouem dies ea non redemerit,
 6840 penitus perdat ea /.

5033-5034 F, T (425), non rediment: F, Cons,
 sunt perdita: T, illa perdat.

5024 T, albedinus.

5028 F, Cons, T (425), Et si.

Forma sistemática:

6831 Desde aquí no aparecen en la Edición Ma-
 drileña ilustraciones del **Forum Alcazaris**, si se ex-
 ceptúan dos casos (Rúbr. LX, Cap. XXX y final, Capítu-
 lo XXXII). ¿Estará este hecho relacionado con el fa-
 llecimiento de Cerdá y la consiguiente variación en la
 personalidad del editor literario? Véase lo que acer-
 ca de esto decimos en la INTRODUCCIÓN.

CÓDICE VALENTINO

[2]

8430 DELAS PRUEVAS ENTRE EL *xristiano* ⁊ EL JUDIO. (ij et iij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Las firmas sean entre *xristiano* ⁊ judío, *xristiano* ⁊ judío vezinos, ⁊ todas las cosas que fueren negadas sean creydas ⁊ manifestas por estos; ⁊ *qual quier* que ouiere de firmar, firme sobre prenda del doblo o sobre su pie, segun fuero de cuenca; ⁊ si el *xristiano* pusiere su pie ⁊ fuere vençido, el juez lo tenga preso en la carçel del rrey fasta que peche; ⁊ si el judío testiguare el *xristiano* fuera dela carçel del rrey, metalo el juez en la prision del judío fasta que peche; otrosi, si el judío que su pie pusiere, fuere vençido, tengalo preso en la carçel del rrey aquél que fuere alledi.

[3]

DEL PRESO TESTIGUADO FUERA DELA CARCEL. (iiij et v. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el *xristiano* fuera dela carçel testiguare al preso, el alledi metalo en la prision del *xristiano* onde non salga fasta que peche; ⁊ aquél que sobre prenda del doblo firmas pusiere, si quier *xristiano*, si quier judío a nueue dias non lo quitare, pierda la prenda

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxix.]

8535 DELAS FIRMAS ENTRE *xristiano* ⁊ JUDIO.

Mas si las firmas entre judío ⁊ *xristiano* non sean *xristiano* ⁊ judío vezinos. E por testimo-nyo dellos, todas las cosas que negadas fueren sean creydas ⁊ manifestas. E qual quier que afirmar oujere, firme sobre pennos de doblo o sobre su pie como fuero manda. E si el *xristiano* sobre su pie firmare ⁊ su pie metiere ⁊ vençido fuere, el juez tengalo preso en la carcel del rey fasta que pague. E si el judío fueras dela carcel del rey testiguare el preso, metal el juez en la prision del judío fasta que pague. E otrosi el judío que vençido fuere ⁊ su pie metiere, tengal el que fuere aluendin preso en la carcel del rey. E si el *xristiano* el preso fuera dela carcel le pudiere testiguar, metal el aluedin en la prision del *xristiano* ⁊ non salga dende fasta que pague.

[Ley .dcxxx.]

DELOS PENNOS SOBRE LA FIRMA.

8555 E aquel que sobre las firmas pennos en doblo metiere siquier sea *xristiano* siquier judío ⁊ a .jx. / dias non los quitare, sean perdidos. E fol. .xliiij. r.º
si esto non fizieren el aluedin peche al juez col. 2.ª
.x. mrs. E avn sobre esto prende el querello-
8560 so quanto fallare delos judíos fuera del alca-

Código valentino:

8430 Une esta Rúbr. 2.ª las ij y iij. Cap. XXIX. **Forma sist.**

8447 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij y v. Cap. XXIX. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8534-8552 [Ley .dcxxix.]. Rúbrs. 688-690. **Form.**

prim. La negación (*non sean*) del comienzo de esta Ley es verdaderamente perturbadora porque tanto el original (*Firme autem sint*) como la traducción (a pesar de *ese non*) afirman que los testigos (firmas) entre cristiano y judío han de ser, *cristiano* y *judío vecinos*.

8553-8567 [Ley .dcxxx.]. Rúbrs. 691-692 y primer párrafo, 693. **Form. prim.** Entre renglones si (*Otrosi, si el juez*).

FORMA PRIMORDIAL

5035

[.dclxxxxij.]

SI ALBEDI IUSTICIAM FACERE NOLUERIT.

*Et si hoc albedi ita non fecerit**... .. quicquid de rebus iudeorum**extra calceriam sine calumpnia. Predictos*5040 *autem .x. quereloso.*

[.dclxxxiiij.]

DE IUDICE QUI IUSTICIAM FACERE NOLUERIT.

*Si uero iudex, ut dictum est, iudeo**... ..*5045 *potuerit. Si uero [xristianus] ut dictum est,*
*iudeo [querimonioso] satisfacere noluerit**... ..**... .. si autem radicans**... .. pignorauerit.*

5050

[.dclxxxiiij.]

DE IUDEO QUI ALCALDES FACERE NOLUERIT.

*Similiter si iudeus**... .. radicans /**fuerit; si uero radicans*5055 *... .., pignorauerit.*fól. 34 r.^o
[.xxxviij. r.^o]

Forma primordial:

5037-5040 **F, Cons,** *Et si hoc albedi ita: T (425),*
Quod si albedinus ita non fecerit et ei probatum fue-
rit: F, quicquid de rebus iudeorum extra calceriam
Cons, *quicquid inuenerit de rebus iudeorum: T, quic-*
quid de rebus iudeorum extra calceriam inuenerit: F,
Cons, T, *Predictos autem: Cons, cum querimonioso.*

5043-5048 **F, Cons,** *Si uero iudex, ut dictum est:*
T (425) *Similiter si iudex, ut dictum est: Cons, xris-*
tiani si capere. Después de potuerit, E y F hacen
nueva Rúbr. (el Epígr. F = E). P escribe Si uero in-
dex por Si uero xristianus. El error del copista es cla-
risimo y le rectifico a tenor de F, T y E: F, Cons, T,
Si xristianus ut dictum est: F, iudeo querimonioso: T,
iudeo quereloso: P omite querimonioso y escribe non
satisfacere noluerit. Claramente se observa que el acom-
pañar a noluerit de otra negación es tan sólo una falta

FORMA SISTEMÁTICA

.vi.

SI ALBEDI FACERE JUSTICIAM NOLUERIT.

Si albedi iusticiam non fecerit, pectet iu-
*dici decem aureos, et insuper pignoret que-*6845 *rimoniosus quicquid capere potuerit de re-*
bus iudeorum extra alcaçeriam, sine ca-
lumpnia. Predictos decem aureos diuidat
iudex cum quereloso.

.viij.

6850 DE JUDICE QUI IUSTICIAM FACERE NOLUERIT.

Si iudex iudeo non satisfecerit, pectet de-
cem aureos albedino, et insuper iudeus pig-
noret quicquid de rebus xristianorum cape-
re potuerit.

6855

.viij.

DE PIGNORATIONIBUS INTER JUDEUM ET
XRISTIANUM.

Si xristianus iudeo querimonioso satisfa-
cere noluerit, pignoret iudeus in domo eius
6860 *cum quodam uicino xristiano, sicut forum*
est conche. Et si iudeus uicinus radicans
fuerit, teneat ipsa pignora; si radicans
non fuerit, teneat ea ille uicinus cum quo
pignorauerit. Si iudeus alcaldes facere no-
6865 *luerit, xristianus pignoret in domo iudei*
cum quodam iudeo uicino, et teneat pig-
nora xristianus, si uicinus radicans fuerit
in uilla; si radicans non fuerit teneat illa
iudeus cum quo pignorauerit.

del copista inspirada en su ignorancia, tantas veces
demostrada, al estudiar el Códice. Es necesario, por tanto,
rectificar a tenor de **F, T y E**, que unánimemente es-
criben *satisfacere noluerit*, y supliendo *querimonioso*, que
aparece también en los tres Códices (**T**, quereloso): **F,**
Cons, teneat ipse pignora. **T**, ipse teneat pignora: **F,**
Cons, T, si autem.

5050-5054 **E y F** unen esta Rúbr. a la anterior: **F,**
Cons, T (425), *Similiter si: F, Cons, T, Si uero.*

5059-5061 **T (425).** *Si forte xristianus: F, Cons,*
precepto querimoniosi: T, precepto querelosi: F, Cons,
T, uel albedino: T, et etiam quereloso: F, et quereloso.

Forma sistemática:

6842 ... IUSTICIAM FACERE... Ind.

6844 aureorum Cód.

6847 aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8455

[4]

SI EL ALLEDI NON FIZIERE JUSTIÇIA. (vj-viiij.
Cap. XXIX. Form. sist.)

Si el alledi non fiziere justia, peche al
juez diez mr. e sobre esto prende el quere-
lloso que quier que pudiere tomar delas
cosas de los judios fuera del alcaçar sin
calonna; e los diez mr. partalos el / juez
con el querrelloso; e si el juez non cunpliere
de derecho al querrelloso, peche diez mr. al
alledi, e sobre el judio prende que quier que
pudiere auer de las cosas delos xristianos;
e si el xristiano non quisiere fazer derecho
al judio, prende el judio en casa del xristia-
no con vn vezino xristiano, commo es fue-
ro de cuenca; e si el judio fuere rraygado,
tenga el la prenda, e si non fuere rrayga-
do, tengala aquel vezino con quien prenda-
re; otrosi, si el judio non quisiere fazer
alcalde, el xristiano prende en casa del ju-
dio con vn vezino judio e tenga la prenda el
xristiano su vezino si rraygado fuere en la
villa, e si rraygado non fuere, tengala el ju-
dio con quien prendare.

gar sin calonna. E estos diez mrs. que auemos
dicho dela calonna partalos el juez con el que-
relloso. Otrosi, si el juez non quisiere fazer
derecho commo dicho es, peche diez mrs. al
aluedin. E sobre esto prende el judio quando
delas cosas delos xristianos fallare e pudie-
re auer.

[Ley .dcxxxj.]

DELAS PRENDAS ENTRE XRIŢIANO e JUDIO.

Si el xristiano al judio non quisiere fazer
derecho commo dicho es, prende el judio en
su casa con vn vezino xristiano. asi commo
dicho es, al fuero de heznatoraf. E si el ju-
dio vezino raygado fuere, tenga la prenda:
mas si raygado non fuere, tengan los pennos
el vezino con quien prendare. E otrosi, si el
judio alcalde non quisiere, el xristiano pren-
de en casa del judio con vn vezino judio. E
si el xristiano rraygado fuere en la villa, el
tenga los pennos. E si non fuere rraygado, ten-
ga los pennos el judio con quien prendare. E si
el xristiano o el judio quelos pennos toujere, sin
mandamiento del querrelloso los pennos tornare
asu senor, peche .x. mrs. al aluedin e al quere-
lloso. E si el xristiano vezino con el judio que-
relloso non quisiere yr prender, peche .v. suel-
dos E por esta calonna [prende] el juez e par-
tala con el querrelloso. Otrosi, si el judio vezino
con el xristiano querrelloso non quisiere yr pren-
dar, peche .v. sueldos, e por esta calonna pren-
de / el vedin e partala con el querrelloso.

fol. .xluiij. v.º
col. 1.ª

Código valentino:

8456. Une esta Rúbr. 4.ª las vj-viiij. Cap. XXIX. For-
ma sist.

Fuero de Heznatoraf:

8568-8591 [Ley .dcxxxj.]. Rúbrs. 693 desde el 2.º pá-

rrafo, y 694-697. Dice, peche .x. mrs. al aluedin e al que-
relloso, pero en el texto latino de la Rúbr. 695 se lee *pectet*
.x. aureos iudici uel albedino et querimonioso. En el pá-
rrafo anteúltimo esta Ley omite prende, que se debe su-
plir (*et pro ista calumpnia pignoret iudex...* Rúbr. 696).

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxxv.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO QUERIMONIOSI
PIGNORA DEDERIT.

Si xristianus aut iudeus pre-
5060 cepto *querimoniosi* domino
... iudici, uel albedino, et *querimonioso*.

[.dclxxxvj.]

DE UICINO QUI CUM IUDEO PIGNORARE NO-
LUERIT.

5065 *Et* si xristianus uicinus cum iudeo *querelo-*
so pignoraré *solidos*, et
... .. *quereloso*.

[.dclxxxvij.]

DE IUDEO QUI CUM UICINO PIGNORARE NO-
5070 LUERIT.

Similiter si iudeus uicinus
... .. *solidbs*
quereloso.

[.dclxxxviii.]

5075 DE XRISTIANO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si xristianus deffenderit
... ..
... .. *quereloso*.

[.dclxxxviii.]

5080 DE IUDEO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Similiter si iudeus pignoret

FORMA SISTEMÁTICA

6870

.ix.

DE EO QUI SINE PRECEPTO QUERELOSJ PIG-
NORA DEDERIT.

Si xristianus aut iudeus qui pignora te-
nuerit, sine precepto querelosi domino suo
6875 pignora reddiderit, pectet decem aureos iu-
dici, et albedino, et quereloso.

.x.

DE VICJNO QUI CUM JUDEO PIGNORARE
NOLUERIT.

6880 Si xristianus uicinus cum iudeo pignoraré
noluerit, pectet quinque soldos, et pro ista
calumpnia pignoret iudex, et diuidat eam
cum quereloso.

.xj.

6885 DE JUDEO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE
NOLUERIT.

Si iudeus uicinus cum xristiano quereloso
pignoraré noluerit, pectet quinque soldos,
et pro ista calumpnia pignoret albedinus,
6890 et diuidat eam cum quereloso.

.xij.

DE XRISTIANO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

Si xristianus iudeo pignora defenderit, uel
portam aperire noluerit, pignoret eum iu-
6895 dex pro petitione et pro calumpnia quinque
solidorum sufficienter, et hanc calumpniam
diuidat iudex cum quereloso.

.xiiij.

DE JUDEO QUI PIGNORA DEFENDERIT.

6900 Si iudeus xristiano pignora defenderit, uel

Forma primordial:

5062-5067 Allen, arbitrariamente y contra el texto de P, F y E, une esta Rúbr. a la anterior, llevando el Epígr. que la corresponde al frente de la Rúbr. que sigue, o sea la 697. F, Cons, T (425), Et si xristianus: F, Cons, T, iudeo quereloso (F, quereloso, *entre renglones*).

5069-5071 Allen omite este Epígr. que aparece en P, F, Cons, y E (XRISTIANO por UICINO): F, Cons, T (425), Similiter si.

5076 T (425), Ítem si.

5081-5082 F, Cons, Similiter si: T, Si iudeus: F, pignoret cum albedinus *por* cum albedino: T, albedinus ipsum pignoret.

Forma sistemática:

6871 ... QUERIMONIOSIS... Ind.

6875 aureorum C6d.

6882 De letra moderna, sobre la palabra *iudex* se en-
terrerenglonó *albedi*: el error de la intentada enmienda es
evidente.

CÓDICE VALENTINO

[5]

8480 DEL *que* DIERE LA PRENDA SIN MANDADO. (ix-xj. Cap. XXIX. Form. sist.)

Si el *xristiano* o el *judio* *que* la prenda to-
uiere, sin mandado del *querelloso* la prenda
diere asu sennor, peche diez mr. al juez ⁊
8485 al abedi ⁊ al *querelloso*; ⁊ si el *xristiano*
vezino non *quisiere* yr a prenda con el ju-
dio *querelloso*, peche cinco *sueldos*, ⁊ por
esta calonna prende el juez ⁊ partala con
el *querelloso*; otrosi, si el *judio* vezino con
8490 el *xristiano querelloso* non *quisiere* yr a
prenda, peche cinco *sueldos*, ⁊ por la calon-
na prende el alledi ⁊ partala con el *que-*
relloso.

[6]

8495 DEL *que* DEFENDYERE PENNO AL JUDIO. (xij-
xv. Cap. XXIX. Form. sist.)

dcxxxij. v.º
fol. 1.ª

Si el *xristiano* defendiere pennos al *judio*
o non *quisiere* abrir la puerta, prendelo el
juez por la demanda ⁊ por la calonna delos
8500 cinco *sueldos* complida mente; ⁊ esta calon-
na partala el juez con el *querelloso*; otrosi
el *judio* *que* defendiere prenda al *xristiano*
o gela tirare, prendelo el alledi por la deman-
da ⁊ por la calonna delos cinco *sueldos* con-
9595 plida mente; pero si el juez por el *judio* non
quisiere prenda, como dicho es, peche
diez mr. al alledi ⁊ al *querelloso*; otrosi, si
el alledi por el *xristiano* non *quisiere* pren-
dar, peche diez mr. al juez ⁊ al *querelloso*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxij.]

DEL *xristiano* *que* PENNOS DEFENDIERE AL JU-
DIO.

8595 Si el *xristiano* pennos defendiere al *judio* o
la puerta non *quisiere* abrir, prende el juez
por la demanda [⁊ por la calonna] de .v. *suel-*
dos pennos valederos. E esta calonna partala
el juez con el *querelloso*. Otrosi, si el *judio*
8600 pennos defendiere al *xristiano* o gelos tollie-
re, prende el aluedin por la demanda ⁊ por
la pena delos .v. *sueldos* pennos valederos E
si el juez non *quisiere* prenda con el *judio*,
asi como dicho es, peche diez mrs. al alue-
8605 din [⁊ al *querelloso*. Otrosi], si [el aluedin]
con el *xristiano* prenda non *quisiere*, asi com-
mo dicho es, peche .x. mrs. al juez ⁊ al *que-*

Código valentino:

8480 Une esta Rúbr. 5.ª las ix-xj. Cap. XXIX. Form.
sist.

8495 Une esta Rúbr. 6.ª las xij-xv. Cap. XXIX. Form.
sist.

Fuero de Heznatoraf:

8592-8620 [Ley .dcxxxij.]. Rúbrs. 698-703. Form.
prim. En el comienzo esta Ley omite ⁊ por la calonna (et
pro calumpnia ... Rúbr. 698), que se debe suplir. En la tra-

ducción del final de la Rúbr. 700 omite el copista ⁊ al *que-*
relloso (et *quereloso*), y al principio de la versión de la
siguiente, 701, otro si, si el aluedino (Similiter si albedi-
nus), pues de toda la frase únicamente traslada el copista la
partícula si. En el final de la Ley, el adaptador deja sin
traducir las últimas palabras de la Rúbr. 703, Et si iudeus
aut xristianus ita iurare noluerit, cadat a causa, que se
puede reconstruir "E si el *judio* o el *xristiano* asi iurar
non *quisiere*, caya dela cosa."

FORMA PRIMORDIAL

cum albedino pro suffi-
cienier.

[.dcc.]

5085 DE IUDICE QUI CUM IUDEO PIGNORARE NO-
LUERIT

Verumptamen si iudex *pro* iudeo, *ut dic-*
tum est, pignorare que-
reloso.

5090

[.dccj.]

DE ALBEDINO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE
NOLUERIT.

Similiter si albedinus
... .. *et alcaldibus*.

5095

[.dccij.]

DE LOCO ET HORA PLACITORUM.

Placita *uero* inter iudeos
alcazarie Hora *uero* placitorum
... .. Cum *uero*
5100 *tercia* placita. *Et* qui
a causa.

[.dccij.]

DE SACRAMENTO IUDEI ET XRISTIANI.

Pro omni *etiam* petitione
5105 atora [Et si
a .iiij.^{or} menkales et supra peticio ualuerit,
xristianus iuret super crucem et iudeus
super atoram]. xristianus *ita*
iurare a causa.

FORMA SISTEMÁTICA

abstulerit, pignoret eum albedinus pro pe-
ticione et calumpnia quinque solidorum suf-
ficienier.

.xiiij.

6905 DE JUDICE QUI CUM JUDEO PIGNORARE NO-
LUERIT.

Si iudex cum iudeo pignorare noluerit, pec-
tet decem aureos albedino, / et quereloso. fol. 70r

.xv.

6910 DE ALBEDINO QUI CUM XRISTIANO PIGNORARE
[NOLUERIT.]

Si albedinus cum xristiano pignorare nolue-
rit, pectet decem aureos iudici, et quereloso.

.xvi.

6915 DE LOCO ET HORA PLACITORUM.

Placita inter iudeos et catholicos sint ad
portam alcazarie et non sinagoge. Hora
placitorum sit dicta missa matutinali in
ecclesia episcopali usque ad terciam. Cum
6920 *tercia* pulsauerit includantur placita. Qui
ad placitum non uenerit, cadat a causa.

.xvij.

DE SACRAMENTO JUDEJ ET XRISTIANJ.

Pro omnj petitione siue sit xristiani siue
6925 iudei usque ad quatuor menkales iuret
xristianus sine cruce, et iudeus sine athora.
Si a quatuor et supra peticio ualuerit, xris-
tianus iuret super crucem et iudeus super
atoram. Et si iudeus aut xristianus iurare
6930 noluerit, cadat a causa.

Forma primordial:

5087 F, Cons, T (425), Verumptamen si iudex pro
iudeo, ut dictum est.

5093-5094 F, Cons, T (425), Similiter si: F, T, et
quereloso. Aunque F, T y E dicen *et quereloso*, mantengo
el texto de P (iudici et alcaldibus).

5097-5100 F, Cons, T (425), Placita uero: T, alcaze-
rie: F, T, Hora uero: Cons, Hore uero placitorum sint:
F, T, matutinali: P escribe *matutinalis* por *matutinali*.
Rectifico siguiendo a F, T y E: Cons, T, in ecclesia
sancte Marie: F, Cons, T, Cum uero: F, Cons, T, Et qui.

5104-5109 F, Cons, T (425), Pro omni etiam: P

escribe *xristianus siue iudeus*, y F, *xristianus siue iudei*
por *xristiani siue iudei*. Rectifico este yerro del copista
a tenor de T y E: F athora: F, ut supra: P omite *Et si*
a.iiij.^{or} menkales... super atoram. Es un evidente olvido
del copista, que suplo siguiendo a F y E: F, athoram:
Cons, T, ita iurare: F omite ita.

Forma sistemática:

6908 aureorum C6d.

6910 Se completa el Epígr. con el Ind.

6913 aureorum C6d.

6929 Cerdá transcribe *super athora* por *super atoram*,
que es la lección de E y F (*athoram*).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8510

[7]

DE COMMO TENGAN LOS PLAZOS. (xvj. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

Los plazos entre los judios ⁊ los *xristianos* sean ala puerta del alcaçar ⁊ *non* dela sino-
8515 ga; ⁊ la ora delos plazos sea dicha la mjsa maytinal fasta ala terçia en la iglesia cate-
dral, ⁊ quando tanxeren a terçia, çierren los plazos, ⁊ quien non vinjere al plazo, caya dela rrazon.

8520

[8]

DE COMMO AN DE JUDGAR ⁊ OTROSI POR *qual* *quantia*. (xvij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Por toda petiçion *que* vno a otro demande, si *quier* sea *xristiano* si *quier* judio, fasta
8525 quatro mencales, jure el *xristiano* sin cruz ⁊ el judio sin atora; ⁊ si la demanda valiere de quatro mencales asuso, el *xristiano* /
jure sobre la cruz ⁊ el judio sobre la atora; ⁊ si el judio o el *xristiano* asi non quisie-
8530 ren jurar, cayan del pleito.

relloso. E los plazos entre judios ⁊ *xristianos* sean ala puerta del alcaçeria ⁊ *non* ala puer-
8610 ta dela siguona. E la ora delos plazos sea dela matinal dicha en la yglesia dela calongia fasta terçia. Mas quando a terçia tanxieren, encierren los plazos. E el *que* al plazo non viniere, caya dela cosa. E por cada demanda
8615 *que* demandare, siquier sea *xristiano* siquier judio, fasta en quatro mencales, jure el *xristiano* sin cruz E el judio sin atora. E si la demanda de quatro mencales arriba valiere, el *xristiano* jure sobre cruz ⁊ el judio so-
8620 bre la atora.

Código valentino:

8532 Forman esta Rúbr. 9.^a los Párr. 1.^o al 3.^o Rúbrica xvij. Cap. XXIX. **Form. sist.**

8545 Forman esta Rúbr. ro los Párr. 4 y 5. Rúbr. xvij. Cap. XXIX. **Form. sist.**

FORMA PRIMORDIAL

5110

[.dcccij.]

DE STIPULATIONIBUS XRISTIANORUM ET IU-
DEORUM.

Si xristianus iudeum ... peccunia ...
... habuerit, faciant se debitores ...

5115 ... uxor
nec filij ... Si autem xristia-
nus, ut dictum est, eos ... obierit
aut fugerit, ... persoluant. Si-
militer si ... peccunia ...

5120 ... Si autem
... si forte xristianus ... debi-
tores ... cum necesse fuerit.

[.dccc.]

DE PACTIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIA-
NORUM.

5125

Omnis *pactio* que ... tes-
tibus, ut dictum est, sit ... usure,
quod nullatenus crescat nisi dupplum ...
anni ...

5130 ... [in] ... pecuniam ... ad usuram.

Forma primordial:

5113-5122 T (425), Item si xristianus pro sua pecunia iudeum debitorem receperit: P y F, uxor nec filii, por uxor et filii. Ya hemos notado repetidas veces el empeño de los copistas de los citados Códices de acumular negaciones. Con las siguientes reservas mantengo el texto con la falta de lenguaje que entraña. F, Cons, Si autem xristianus, ut dictum est: T, Si uero xristianus ipsos debitores: F, Cons, aut fugent: T, siue affugerit: P y F, debitum illum por debitum illud. Rectifico esta falta del copista siguiendo a T, (illud debitum) y a E: F, Cons, T, Similiter si. P, F, y T, uxorem aut filios por uxor aut filij. Rectifico a tenor de E, pues creo indudable se trata de un mero error de los copistas, producto de su ignorancia de la lengua latina: F, Cons, Si forte

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE STIPULATIONIBUS IUDEORUM ET XRIS-
TIANORUM.

Si xristianus iudeum pro sua pecunia de-
6935 bitorem receperit, et iudeus uxorem aut
filios habuerit, omnes se faciant debitores
cum eo. Quia si debitores se non fecerint,
et iudeus debitor obierit aut fugerit, uxor
et filij eius pro debito illo minime respon-
6940 debunt. Si xristianus eos receperit debito-
res, et iudeus obierit et fugerit, uxor et filij
debitum illud persoluant. Si iudeus pro pe-
cunia sua xristianum debitorem receperit, et
uxor aut filij se debitores cum eo non fece-
6945 rint, non respondeant iudeo pro debito illo,
si xristianus obierit aut fugerit. Si debito-
res se fecerint, pectent cum fuerit neccesse.

.xix.

DE PACTIONIBUS IUDEORUM ET XRISTIANO-
RUM.

6950

Omnis paccatioque¹ facta fuerit inter iu-
deum et xristianum coram testibus sit sta-
bilis et firma, excepto pacto usure, quia
usura nullatenus crescat nisi in duplum in
6955 capite annj. Et secundum hanc rationem
exigat iudeus usuram unius mensis, uel
alterius temporis, tam breue quam longum,
in quo pecuniam suam dederit ad usuram.

xristianus: F, Cons, T, Si autem debitores se (T, se
debitores): F, sicut fuerit necesse: T, cum necesse fuerit.
5126-5130 F, T (425), Omnis paccio: F, Cons, ut
dictum est: F, quia usura nullatenus: T, quia usura non
debet crescere: F, T, nisi duplum: P omite in, que suplo
siguiendo a F, T y E.

Forma sistemática:

6932 DE STIPULATIONIBUS XRISTIANORUM ET IUDEO-
RUM. Ind.

6949 Véase Carta mejoría, núm. 20.

6951 paccatio por pacto, que es la forma que dan P,
F y T (425, fol. .exxxij. vuelto): Cerdá rectificó sin de-
cirlo y transcribió pacto; por eso no se ha percatado
Allen de la variante, paccatio, de E.

CÓDICE VALENTINO

[9]

DELOS DEBDORES ENTRE EL XRISTIANO ꝛ EL JU
DIO. (Par. i-iiij. R. xviiij. Capítulo XXIX
Form. sist.)

- 8535 Si el *xristiano* rreçibiere al judio por debdo
por su auer ꝛ el judio fijos o muger oujere
faganse todos debdores con el; ca si debdo
res non se fizieren ꝛ el judio debdor murie
re o se fuere, la muger *njn* los fijos non rres
pondan por aquel debdo; ꝛ si el *xristiano*
8540 los rreçibiere por debdores ꝛ el judio murie
re o se fuere, la muger ꝛ los fijos paguen
aquel debdo.

[10]

8545 OTRA LEY DEL XRISTIANO ꝛ DEL JUDIO. (Par
iiiij et v. R. xviiij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

- Otrosi, si el judio por su auer al *xristiano*
rreçibiere por debdor, ꝛ la muger ꝛ los fi
jos non se fizieren debdores con el, non rres
ponda[n] al judio por aquel debdo, si el *xris*
8550 *tiano* muriere o se fuere; ꝛ si debdores se
fizieren, pechen quando fuere menester.

[11]

DE LOS PLEITOS ENTRE LOS JUDIOS ꝛ LOS Xris
8555 *tianos*. (xix et xx. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

- Todo pleito *que* fuere fecho entre judio ꝛ
xristiano delante testigos, sea firme ꝛ estable,
sacado pleito de vsura, ca la vsura non cres
ca en *njnguna* manera saluo el doblo en cabo
8560 del anno; ꝛ segun esta rrazon demande el
judio vsura de vn mes o de otro tienpo, asi
poco como muncho, en el qual su auer die
re a vsura; depues *que* fuere doblado non
logre mas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxxiiij.]

DELOS PARAMJENTOS DELOS XRISTIANOS ꝛ DELOS
JUDIOS.

- Si el *xristiano* judio rreçibiere por debdor por
8625 su auer, E el judio muger o fijos ouiere, fa
ganse debdores con el; ca si debdores non se
fizieren con el ꝛ el judio debdor muriere o
fuyere, la muger *njn* los fijos non rrespondan:
mas si el *xristiano*, asi como es dicho, los
8630 rreçibiere / por debdores ꝛ el judio murierefol. .xliiij. v.^o
o fuyere, la muger ꝛ los fijos pechen aquel col. 2.^a
debo. E otrosi, si el judio por su auer rres
çibiere *xristiano* debdor ꝛ la muger ꝛ los fijos
non se fizieren debdores con el, si el *xristia*
8635 no muriere o fuyere, la muger *njn* los fijos
non rrespondan al judio por aquel debdo: mas
si debdores se fizieren, paguen quanto fuere
menester. E todo paramjento *que* fuere fe
cho entre judio ꝛ *xristiano* ante testigos,
8640 como dicho es, sea estable ꝛ firme. Saluo en
de paramjento de logro, *que* non puje por *njn*
guna manera mas del doblo en cabo del anno.
E segunt desta razon demande el judio logro
de vn mes o de otro tienpo, tan bien por luen
8645 go tienpo como por poco, el *que* su auer die
re a logro.

Código valentino:

8550-8551 *si el xristiano non muriere*, por *si el xris*
tiano muriere (si *xristianus obierit*). La negación es ab
surda y perturbadora porque destruye todo el sistema del
Fuero, que coloca al judío y al cristiano en iguales con
diciones de derecho. Véase en prueba de ello la Rúbr. an
terior (9.^a). *Ca si debdores non se fizieren ꝛ el judio deb*
dor muriere o se fuere, la muger njn los fijos non
rrespondan. El conservar la negación, producto evidente
de un yerro del copista o del traductor, haría al deudor
cristiano de peor condición que al judío. Rectifico, pues,

la errata, conforme al texto latino y al sistema desenvuel
to en el Fuero.

8554 Une esta Rúbr. 11 las xix y xx. Cap. XXIX.
Form. sist.

8556 Omite la Rúbr. xxviiij, que dice: *Firme iudei et*
xristiani non respondeant ad reatum.

Fuero de Heznatoraf:

8621-8646 [Ley .dcxxxiiij.]. Rúbrs. 704 y 705. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccj.]

QUI PECCUNIE USURE.

Pecunia autem usure postquam fuerit duplicata, amplius non lucretur.

5135

[.dcccviij.]

DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT.

*Et si forte iudeus
in alcazeria dupplata. pactio*

5140 *tionem testimonio xristiani et iudei, sicut forum est.*

[.dcccviij.]

DE PECCUNIA SUPER PIGNORIBUS DUPLATA.

Iudeus faciat pecunia *dupplata*
5145 *fuerit, et pec-*
cunia superauerit, domino pignorum red-
datur.

[.dcccviij.]

DE XRISTIANO QUI PIGNORA SUA UENDERE
5150 UOLUERIT.

*Similiter in quacumque hora
... .. respondeat, et*
accipiat pecuniam suam. Et quod
... pignorum.

5155

[.dccc.]

DE SACRAMENTO IUDEI SUPER PIGNORA.

Si iudeus

Forma primordial:

5132-5134 Allen une a este Epígr. el de la Rúbr. siguiente, leyendo en el primro DE por QUI y uniendo a ambos por la conjunción ET, que al efecto suple. Así dice: DE PECCUNIA USURE (ET) DE IUDEO QUI PIGNORIBUS USUS FUERIT. Y después funde los textos de las dos Rúbrs. en una. **F**, QUI PECCUNIA USURE: **Cons**, QUI PECUNIA EST USURE: **F**, **Cons**, **T** (425), Pecunia autem: **Cons**, **T**, dupplata.

5137 **F**, **Cons**, **T** (425), Et si forte.

5144-5147 **T** (425), Iudeus uero faciat: **P** escribe *peccuniam dupplatam*, por *peccunia dupplata*. Rectifi-

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

6960

DE PECCUNIA USURE.

*Pecunia usure postquam fuerit duplicata,
amplius non lucretur. /*

fol. 70 v.

.xxi.

DE JUDEO QUI PIGNORIBUS XRISTIANJ USUS
6965 FUERIT.

*Si iudeus pignoribus xristiani usus fuerit,
et hoc probari potuerit in alcazeria aut ex-
tra, reddat pignora duplata. Verumptamen
si paccio fuerit inter eos quod iudeus pig-
5970 noribus utatur, potest eis uti sine calumpnia.
si paccione[m] iudeus probare potuerit tes-
timonio iudei et xristiani, sicut forum est.*

.xxij.

DE PECCUNJA SUPER PIGNORIBUS DUPLICATA.

6975 *Iudeus faciat pignora uendere, postquam
peccunia fuerit duplicata, et a uenditore
per tres dies ferantur. Et si aliquid de pe-
cunia superfuerit, domino pignorum red-*
datur.

6980

.xxiiij.

DE XRISTIANO QUI PIGNORA SUA UENDERE
UOLUERIT.

*In quacumque hora xristianus pignora sua
uendere uoluerit, det ea iudeus uenditori,
6985 et uenditor iudeo responderit qui accipiat
pecuniam suam. Quod residuum fuerit red-
dat domino pignorum.*

.xxiiij.

DE SACRAMENTO JUDEJ SUPER PIGNORA.

6990 *Si iudeus et xristianus super aliquo dis-*

co el error del copista a tenor de **F** y **T**. Después de *ferantur*, añaden **F** (al margen) y **Cons**, *ante domino* (**Cons**, *domini*) *pignora faciendo testes, sicut forum est*: **F**, **Cons**, **T**, *superauerit*: **F**, **T**, *reddantur*.

5151-5153 **F**, **Cons**, **T** (425), *Similiter in quacum-*
que: F, Cons, et accipiat: T, et iudeus pecuniam suam
accipiat: F, Cons, T, Et quod.

5157-5159 **T** (425), *Item si xristianus et iudeus: F,*
nequeant: Cons, de quatuor menkalibus: F, iuret super.

Forma sistemática:

6960 Véase *Carta mejoria*, núm. 20.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

8565

DEL JUDIO *que* VSARE LA PRENDA DEL *xristiano*.
NO. (xxj. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

/ Si el judio vsare la prenda del *xristiano* z esto se pudiere prouar en el alcaçar o fuera de la prenda doblada; pero si pleito fuere entre ellos *que* el judio vse delos pennos, pueda dellos vsar sin calonna, si la postura el judio pudiere provar por testimonio de judio z de *xristiano*, como fuero es.

lxxxij. r.º
al. 1.ª

8575

[13]

EL JUDIO FAGA VENDER LA PRENDA DE *que* SEA DOBLADO EL SU AUER. (xxij. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)

El judio faga vender la prenda depues *que* el aver fuere doblado z traygala el corredor por tres dias z si algo sobrare, delo al sennor delos pennos.

[14]

DEL JUDIO *que* DE LA PRENDA AL CORREDOR (xxij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Qual quier ora *que* el *xristiano* quisier vender sus pennos, el judio delos al corredor z el corredor rresponda al judio *que* rreçiba su auer, z lo *que* fuere de demas delo al sennor delos pennos.

[15]

DE COMMO EL JUDIO z *xristiano* AN DE JURAR. (xxiiij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

Si el judio z el *xristiano* sobre algo contendieren *que* se non pueda prouar con testigos, fasta a quatro mencales jure el judio tenjendo la prenda en la mano, diziendo *que* tanto a sobre aquella prenda z sea creydo;

[Ley .dcxxxiiij.]

DEL AUER DEL LOGRO.

Mas el auer del logro despues *que* fuere doblado non logre mas. E si por aventura el judio los pennos del *xristiano* vsare z prouagelo pudiere en la alcaçeria o fuera, peche los pennos doblados. Enpero si tal paramjento oujere estrellos *que* los pennos vse el judio, puedelos vssar sin calonna. Si el judio el paramjento pudiere prouar con *xristiano* z con judio, asi como fuero es. E despues *que* los pennos fueren doblados, fagalos vender al corredor z traygalos tres dias; z si alguna cosa sobrare desde el auer fuere pagado, tornelo al sennor delos pennos.

[Ley .dcxxxv.]

DEL *xristiano* *que* SUS PENNOS QUISIERE VENDER.

Otrosi, si el *xristiano* sus pennos quisiere vender, delos el judio al corredor z el corredor responda / al judio. E el judio prenda su auer z lo *que* sobrare delo al sennor delos pennos. E si el judio z el *xristiano* sobre alguna cosa contendieren *que* con testigos non lo pueda prouar, fasta en quatro mencales, jure el judio, los pennos tenjendo en la mano, *que* tanto ha sobre ellos z sea creydo; z de quatro mencales arriba, jure sobre la atora los pennos tenjendo en la mano: z si el judio con el *xristiano* non quisiere firmar lo *que* viere, peche la demanda toda doblada. E este mismo juyzio aya el *xristiano* *que* con el judio non quisiere firmar. E mas quando los *xristianos* non oujeren plazos, nñ los judios con los *xristianos* non los ayan otrosi. E los judios ayan plazos segunt el fuero, saluo ende el sabbado z en

fol. .xliv. r.º
col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf:

8647-8661 [Ley .dcxxxiiij.]. Rúbrs. 706-708. **Form. prim.**

8662-8687 [Ley .dcxxxv.]. Rúbrs. 709-714. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... ..
 iuret *iudeus* super
 5160 tenendo.

[.dccxj.]

SI XRISTIANUS CUM IUDEO FIRMARE NOLUE-
 RIT UEL E CONUERSO.

fol. 34 v.^o
 [.xxxviiij. v.^o]

Si iudeus cum xristiano / illud
 5165 dupplet
 noluerit.

[.dccxij.]

QUOD XRISTIANI ET IUDEI SIMUL HABEANT
 PLACITA.

5170 Quando *autem* xristiani iudei
et xristiani habeant. *Similiter* iudei
 eorum.

[.dccxiiij.]

QUOD UICINI FIRMENT IN CAUSA XRISTIANI
 5175 ET IUDEI.

Preterea sciendum est quod in concha

 uicinus.

[.dccxiiiij.]

5180 FIRME XRISTIANI ET IUDEI NON RESPON-
 DEANT AD REPTUM.

Firme *autem* iudei ad reptum.

FORMA SISTEMÁTICA

ceptauerint, quod testibus discuti nequeat,
 usque ad quatuor menkales iuret iudeus
 pignora in manu tenendo se tantum super
 illa pignora habere, et sit creditus; a qua-
 6995 tuor menkalibus et supra iuret super ato-
 ram pignora in manu tenendo.

.xxv.

SI XRISTIANUS CUM JUDEO FIRMARE NOLUE-
 RIT, [UEL E CONUERSO.]

390 Si iudeus cum xristiano illud quod uiderit,
 firmare noluerit, duplet totam petitionem.
 Hoc idem iudicium habeat xristianus si
 cum iudeo firmare noluerit.

.xxvi.

005 QUOD XRISTIANJ ET JUDEI SIMUL HABEANT
 PLACITA.

Quando xristiani placita non habuerint,
 nec iudei, nec xristiani habeant. Iudei ha-
 beant placita secundum forum conche, ex-
 7010 cepto sabbato et cerimonijs eorum.

.xxvij.

QUOD UICJNJ FIRMENT IN CAUSA XRISTIANJ
 ET JUDEJ.

In concha super iudeum uicinum non ha-
 7015 bet firmare nisi iudeus et xristianus ui-
 cinus. Nec super xristianum, nisi xristia-
 nus et iudeus uicinus.

.xxviiij.

QUOD FIRME XRISTIANJ ET JUDEJ NON RES-
 7020 PONDEANT AD REPTUM.

Firme iudei et xristiani non respondeant
 ad reptum.

Forma primordial:

5164-5165 T (425), *Similiter mando quod si iudeus:*
Cons, Hoc quidem.

5170-5171 F, **Cons,** T (425), *Quando autem:* F, nec
 iudei et xristiani: F, **Cons,** *Similiter iudei.*

5176-5178 F, **Cons,** T (425), *Preterea sciendum est*
 quod: T, non firmet alius nisi iudeus uicinus et xris-
 tianus ut superius iam est dictum: F, nisi iudeus et
 xristianus uicinus.

5180-5182 F, QUOD FIRME XRISTIANI ET IUDEI NON
 RESPONDEA[N]T AD REPTUM. F, **Cons,** T (425), *Firme*
autem.

Forma sistemática:

6998 Se completa el Epígr. con el **Ind.**

7016 El copista escribió *nec* por *nisi* y después lo en-
 mendó.

CÓDICE VALENTINO

8600 τ de quatro mencales arriba, jure sobre la tora tenjendo la prenda en la mano.

[16]

DEL JUDIO τ DEL *xristiano que non quisieren* PROUAR. (xxv. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

8605 Si el judio con el *xristiano non quisiere* prouar aquello *que viere*, doble toda la demanda; este mesmo juizio aya el *xristiano que con el judio non quisiere* firmar.

[17]

xxiiij. r.^o DE COMMO TENGAN LOS PLAZOS. / (xxvj. Capítulo XXIX. **Form. sist.**)
l. 2.^a 8610

Quando los *xristianos non ouieren* plazo, otro si, *non* los ayan los judios; τ los *xristianos* τ los judios ayan plazos, segun fuero de cuenca, sacado el sabado τ las otras fiestas.

[18]

8615 DELAS PRUEVAS. (xxvij. Cap. XXIX. **Form. sist.**)

8620 En cuenca sobre el judyo vezino *non* a de firmar sinon judio τ *xristiano* vezinos; *njn* sobre *xristiano*, sinon *xristiano* τ judio vezinos.

FUERO DE HEZNATORAF

sus pascuas. E demas sabida cosa es *que* en heznatoraf sobre judio vezino *non* ha de firmar si *non* judio τ *xristiano* vezinos, *njn* 8685 sobre *xristiano* si *non xristiano* τ judio vezinos: mas las firmas entre *xristiano* τ judio *non* respondan a rriepito.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxv.]

5185 QUOD NEMO AD UENDENDUM EXTRAHA-
MA AB URBE.

Ad utilitatem et munitionem
... ..
... .. *xristianis* aureos.

Et qui
5190 mortif[ic]entur in
concha.

[.dccxvj.]

DE IUDICIO QUOD XRISTIANO ET IUDEO IN
CURIA ALCALDUM DATUM FUERIT.

5195 *Preterea* omne iudicium
... .. appellan-
dum.

[.dccxvij.]

5200 DE PIGNORIBUS QUE IUDEUS OSTENDERE NO-
LUERIT.

Si iudeus os-
tensa pecunie.
... .. ostendat pecuniam. Quia si pecu-
niam non ostenderit ostendere,
5205 nisi xristianus *forte* dixerit uen-
ditori.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxix.

7025 QUOD NEMO AD UENDENDUM EXTRAHA-
MA AB URBE.

Ad utilitatem et municionem ciuitatis sta-
tuimus per forum, quod neque xristianus,
neque maurus, neque iudeus extrahat arma
/ lignea aut ferrea a ciuitate. Et quicum-
7030 que ea extraxerit ad uendendum pectet
viginti aureos. Qui ei uim fecerit et arma
sibi abstulerit, non pectet inde calumpniam.
Similiter nulla arma nec uasa aurea nec
argentea mortificentur in concha.

7035

.xxx.

DE JUDICIO QUOD XRISTIANO ET IUDEO IN
CURIA [DATUM FUERIT.]

Omne iudicium quod in curia alcaldum
iudeo et xristiano datum fuerit, firmum
7040 sit ac stabile, nec ab eo erit appellandum.

.xxxì.

DE PIGNORIBUS QUE IUDEUS OSTENDERE NO-
LUERIT.

Si iudeus pignora tenuerit, et xristianus ea
7045 redimere uoluerit, et statim ei hostensa non
fuerint, iudeus amittat lucrum pecunie. Set
tamen oportet ut xristianus prius hosten-
dat pecuniam. Quia si pecuniam non hos-
tenderit, iudeus non tenebitur pignora hos-
7050 tendere, nisi xristianus dixerit quod tra-
dat ea uenditori.

Forma primordial:

5186-5189 T (425). Ad utilitatem uero et monicionem huius uille per forum statuo quod: F, uille: F, mauris: T, siue iudeus uel etiam sarracenus: F, Cons, Et qui.

5194-5197 F omite ALCALDUM: F, Cons, Preterea omne iudicium: T (425), Preterea mando quod omne: F, hac stabile: T, et stabile, et non sit ab aliquo appellandum.

5201-5205 T (425), Item si iudeus. P escribe *ammittat* por *amittat*, convirtiendo el verbo *amittere*, perder, en el *ammittere*, aceptar. Idéntico error del copista hemos notado en la Rúbr. 687. Rectifico a tenor de F y E y teniendo

en cuenta el texto de T (*iudeus perdat lucrum pecunie*): F, Cons, nisi xristianus forte: T, nisi forte xristianus: P escribe *ei* por *ea*. Rectifico a tenor de F, T y E.

Forma sistemática:

7030 *xristianis*, de letra posterior, al margen. Creo que esta palabra *xristianis* se debe omitir como ajena a la **Forma sistemática** y adición de mano posterior a la del copista. En V no existe y es una versión hecha sobre la **Form. sist.**

7036 Se completa el Epígr. con el Ind.

7042 IUDEIS por IUDEUS. C6d.

CÓDICE VALENTINO

[19]

que NINGUNO NON SAQUE ARMAS A VENDER FUERA. (xxix. Cap. XXIX. Form. sist.)

8625 A enrra e a guarnesimjento dela çibdad estableçemos por fuero, que nñ *xristiano*, nñ moro, nñ judio non saquen armas de fuste, nñ de fierro fuera dela çibdad, e qual quier que las sacare para vender, peche veynte
8630 tirare non peche ende calonna; otrosi nñguna arma, nñ vasos de oro nñ de plata non se amortiguen en cuenca.

[20]

DE LOS JUYZIOS que FUEREN DADOS EN LA CORTE DE LOS ALCALDES. (xxx et xxxj. Capítulo XXIX. Form. sist.)

Todo juizio que fuere dado en la corte de los
8640 alcaldes al *xristiano* e al judio, firme sea e estable e non aya ende apellaçion e si el judio toujere la prenda e el *xristiano* la quisie-
8645 re quitar e luego non le fuere mostrada, el judio pierda el logro; mas pero conviene que el *xristiano* primera mente demuestre el auer, ca si lo non mostrare, el judio non es
8645 tenjdo de mostrar la prenda, saluo si el *xristiano* dixere que la de al corredor. /

xxxij. v.
al. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dxxxxvj.]

QUE NINGUNO NON SAQUE ARMAS FUERA DELA VILLA.

8690 A prouecho dela villa E a guaresçimjento mandamos por fuero que nñ *xristiano*, nñ moro, nñ judio non saquen armas de fuste, nñ de fierro fuera dela villa. E qual quier que las sa-
8695 care a vender a *xristianos* o a moros, peche .xx. mrs. E todo aquel que fuerça le fiziere e las armas le tolliere, non peche calonna por ende. Otrosi nñguna arma, nñ vasos de oro nñ de plata non se trançe en heznatoraf. E de-
8700 mas todo juyzio que fuere dado / a *xristia*-fol. .xlv. r.º
no o a judio enla camara, firme sea e vala. col. 2.ª
E nñguno non se pueda echar a otra parte adelante.

[Ley .dxxxxvij.]

8705 DEL JUDIO QUELOS PENNOS NON QUISIERE DEMOSTRAR.

Si el judio pennos toujere e el *xristiano* los quisie-
8710 re quitar, e luego non gelos demostrare, pierda la ganancia del auer: mas enpero conujene quele demuestre el auer, casi el auer nol demostrare, el judio non ha por que demostrar los pennos. E si por aventura el *xristiano* non dixiere que los de al corredor.

Código valentino:

8634 Une esta Rúbr. 20 las xxx y xxxj. Cap. XXIX. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

8688-8703 [Ley .dxxxxvj.]. Rúbrs. 715-716. Form. prim.

7404-8713 [Ley .dxxxxvij.]. Rúbr. 717. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccviij.]

DE XRISTIANO QUI IUDEUM PERCUSSERIT UEL
OCCIDERIT.

5210 *Item si catholicus appellam ...*
solidos ...
... cognominatis,
et pro ... Si autem iudeus
... pectet quamcumque calump-
5215 *niam fecerit ...*
... Pro morte uero
saluet ... [iudeis]et credatur ei.

[.dcccviij.]

QUOD TOTA CALUMPANIA IUDEI SIT REGIS ET
5220 NON ALTERIUS.

Et est sciendum quod in calumpnia ...
... serui regis sunt
et ... in calumpnia ...
... exigendam.

Forma primordial:

5210-5217 **F, Cons,** Item si: **T** (425), Item si xristianus iudeum percuisset: **F**, modifica esta Rúbr. raspando la primera escritura, que evidentemente reproducía a la letra el texto conqense, y escribiendo sobre ella nuevas disposiciones. Ignoramos si éstas existieron ya en el **Forum Consocre**, porque aunque Cerdá nada dice, su silencio no es prueba absoluta de la identidad de textos. Dice así **F**: "sin autem pro percussione saluet se *pro se ipso si liuores fecerit* (sobre raspado), et pro morte cum .xij. uicinis, et credatur ei. Si autem iudeus appellam percuisset (raspado, uel occiderit), pectet quamcumque calumpniam fecerit ad forum faro; sin autem pro percussione saluet se *pro semet ipso si liuores fecerit. Si occiderit, puniatur* (sobre raspado). Pro morte uero etc. Llama la atención que el **Forum Turolij**, (Rúbr. 425, final), convirtiendo el *appellam* del primer párrafo en *iudeum* (Item si xristianus iudeum percuisset, etc.) y el del segundo por *xristianus* (si forte iudeus xristianum percuisset), establezca el mismo procedimiento de exculpación que el **Forum Fari**. En el primer párrafo, *iuret solus aduersarius et credatur*; y en el segundo, *sin autem pro percussione iuret solus iudeus et sit creditus iuxta forum. Pro occisione uero saluet se cum .xx. uicinis iudeis ut forum precipit, et credatur*. En los textos romanceados, **E rom** reproduce estas modificaciones: "Otrosy, sy el xristiano al apellado firiere o ma-

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxij.

DE XRISTIANO QUI IUDEUM PERCUSSERIT,
UEL OCCIDERIT.

7055 Si catholicus appellam percuisset aut occiderit, pectet quingentos soldos regi si probari potuerit, sicut forum est inter iudeum et xristianum. Sin autem, pro percussione saluet se cum duobus de quatuor cognominatis. Pro morte, cum duodecim uicinis et credatur ei. Si iudeus appellam percuisset uel occiderit, pectet calumpniam quamcumque fecerit ad forum conche. Sin autem, pro percussione saluet se cum duobus de quatuor cognominatis iudeis et sit creditus. Pro morte saluet se cum duodecim uicinis iudeis et credatur ei.

.xxxij.

QUOD TOTA CALUMPANIA JUDEJ SIT REGIS, ET
7070 NON ALTERIUS.

In calumpnia iudei, iudeus nullam habet partem, tota enim regis est. Nam iudei serui sunt regis et fisco deputati. Similiter iudex non habet septimum in calu[m]pnia

tare, peche .x. suéldos al rey, sy pudiere ser provado, ansy como fuero es entre judio e xristiano, e sy non por la feria saluese por sy mismo sy liuores fiziere, e por la muerte con xij vecinos e sea xristiano creydo. Mas sy el judio al apelador firiere o matare, peche qualquier calonna que fiziere a fuero de cuenca, sy pudiere ser provado; si non, por la ferida saluese por sy mismo sy liuores firiere, e sy matare, sea punido; mas por la muerte saluese con xij vecinos judios e sea creydo. **P** omite *iudeis*, que debemos suplir, siguiendo a **E**, porque así lo exige la doctrina desenvuelta en la Rúbr.

5221-5224 **F, Cons,** Et est sciendum quod: **T** (425). Set est sciendum quod iudeus non habet partem in sua calumpnia, siue sit percussione siue homicidii: **P** y **F** escriben *totam* por *tota*. Rectifico a tenor de **T** (quia est domini Regis tota) y **E**: **F**, non habet septimum: **T**, in calumpnia iudei nouenum non accipiat nec habet: **F**, cum nullum habet: **T**, cum nullum sudorem in illam habet exigendam: **P**, habet sudorem *por* habet sudorem. Rectifico a tenor de **F**.

Forma sistemática:

7071 Cerdá transcribe *habet partem* por *habet partem*, que es la lección de **E**, **P**, **F** y **T** (425, final).

7074 Cerdá transcribe *non habet septimum* por *non habet septimum*, que es la lección de **E** y **P**. Es **F** quien escribe *non habet septimum*.

CÓDICE VALENTINO

[21]

DELAS FERIDAS (xxxij. Cap. XXIX. Form. sist.)

Si el *xristiano* friere al judio, peche *quinjen-*
 8650 *tos sueldos* al rrey, si fuere prouado *comme*
 fuero es entre judio *e xristiano*; *sinon*, por
 la ferida saluese *con dos de quatro conon-*
 brados, *e* por la muerte, *con doze vezinos*
 8655 *e* sea creydo; *e* si el judio friere al *xristiano*
 o lo matare, peche la *calonna* que fiziere a
 fuero de *cuenca*, si fuere prouado; *sinon*
 por la ferida, saluese *con dos de quatro co-*
 nonbrados judios *e* por la muerte saluese
con doze judios e sea creydo.

[22]

Que EL JUDIO NON A PARTE EN LA CALONNA.
 (xxxij. Cap. XXIX. Form. sist.)

En la *calonna* del judio, el judio *non a parte*
njnguna, ca todo es del rrey, ca los judios
 8665 *sieruos son del rrey e son de su tesoro*; otro
 si el juez *non a siedmo en la calonna* [d] el
 judio, ca *non a ende por que demandar njn-*
guna cosa.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcxxviiij.]

8715 DEL *xristiano que* AL JUDIO FIRIERE O MATARE.

Si el *xristiano* al judio friere o matare, peche
quinientos sueldos al rrey si prouargelo pudie-
 ren, *comme* fuero es entre judio *E xristiano*. E
 si *non*, por la ferida saluese *con dos de qua-*
 8720 *tro cononbrados*; *e* por la muerte, saluese *con*
doze vezinos, e sea creydo. E si el judio friere
 al *xristiano* o lo matare, peche la *calonna*
que fiziere al fuero de heznatoraf; *e* si *non*,
 por la ferida saluese *con dos de quatro co-*
 8725 *nonbrados judios e* sea creydo; mas por la
 muerte, saluese *con doze vezinos judios, e* sea
 creydo. E sabida cosa es *que el judio ensu*
calonna non ha parte njnguna, ca los judios
sieruos son del rrey, E dados asu thesoro; *e*
 8730 *otrosi el juez non ha septimo enla calonna del*
judio. Ca *non ha afan njnguno enla demanda*.

Fuero de Heznatoraf:

8714-8731 [Ley .dcxxxij.]. Rúbrs. 718 y 719. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

5225

[.dcexx.]

DE REGIMINE EXERCITUUM ET DE CUSTODIA
CUIUITATIS.

Cvm concilium hostem uel exercitum ...

5230

Post solis etiam occasum ...

5235

... Mane autem facto ...

... aut ... set si forte ig-

notus ... Predicti etiam uigiles ...

... et si forte, quod absit,

incendium acciderit, ...

5240

... eas, / deinde ...

... quatinus ...

... Preterea

si forte aliquis ...

5245

... custodiatur.

fol. 35 r.^o
[.xxxviiiij. r.^o]

FORMA SISTEMÁTICA

7075 iudei, cum nullum habet sudorem in illam
exigendam.

.XXX. CAPITULUM

DE REGIMINE EXERCITUS.

.I.^a Rubrica.7080 DE REGIMINE EXERCITUUM ET CUSTODIA CJ-
UITATIS.Cum concilium in hostem exercitum face-
re uoluerit, antequam proficiscatur, de una-
quaque collatione ponat uigiles, qui die

7085 ac nocte uigilent et excubent ciuitatem. Et

etiam remaneant duo alcaldes adiurati cum
iudice facticio, quem iudex annalis uicesua reliquerit. Et isti alcaldes cum hoc iudi-
ce faciant custodire ciuitatem sicut dictum7090 est. Sit itaque in foro, quod postquam con-
cilium exierit, omnes ignoti expellantur ab

urbe. / Post solis occasum quemcumque

excubie de nocte per calles ambulantem
inuenerint ignem non portantem, omnes

7095 exuias illius accipiant custodes, et mittant

eum in cipo usque mane. Mane facto tra-
dant eum in concilio, et si uicinus uel filiusuicini fuerit exutus, sit solutus; set si igno-
tus fuerit, precipitur. Predicti uigiles cus-

7100 todiant urbem ab incendio, moneantque

habitatores domorum ut ignem custodiant,
et si, quod absit, incendium aliquod accide-rit, omnes prius ad portas ciuitatis prope-
rent et muniant eas, deinde redeant ad

7105 ignem extinguendum. Hoc ideo dictum est,

Forma primordial:

5226-5243 T (426), DE EXERCITU CONCILII: F, ET
CUSTODIA: F, Cvm concilium in hostem exercitum: T,
Mando preterea quod cum concilium contra suos hos-
tes exercitum: F, Etiam, omitiendo et: F, uillam:
F, Post solis etiam occasum: T, Post solis occasum:
F, T, Mane autem facto: T, et si uicinus fuerit uel
filius uicini, nudus sit in concilio absolutus: F, T, Set
si forte: T, suspendatur: F, T, Predicti etiam: F, T,
et si forte: F, incendium aliquod: T, aliquod incendium:
F, T, properent: P, properentur por properent. Rectifico
siguiendo a F, T y E: F, perdere: T, tradere F, T,
quatenus: P, ignem por ignis. Rectifico la errata: F,
Preterea si forte: T, Mando preterea quod si forte.

Forma sistemática:

7075 habeat sudorem por habet sudorem C6d.: F nul-
lum habet sudorem; y V (XXXXIII v.o, col. 1.a) traduce
"En la calonna del judio, et non a parte ninguna, ca todo
es del rrey: ca los judios sieruos son del rrey, e son de
su tesoro: otrosi, el juez non a siedmo en la calonna [d]el
judio, ca non a ende porque demandar ninguna cosa."
Rectifico la errata a tenor de F y V.

7078 El Epigr. general del Cap. XXX se toma del
Ind. y de los fols. 71 r.o, 72 r.o, 73 r.o, 74 r.o y 75 v.o
(margen superior).

7079 XXX. CA. ET I.^a R.a

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

XIIIIJ TITULLO

8670 [DEL GOVERNAMIENTO DELA HUESTE ⁊ DELA GUARDA DELA ÇIBDAD.] (Cap. XXX. **Form. sist.**)

[I]

DELA HUESTE ⁊ DEL SU OFIÇIO. (i. et ij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

- 8675 Quando el conçejo quisiere fazer la hueste contra los enemigós, ante *que* salgan, pongan velas de cada colaçion, *que* de noche ⁊ de dia velen ⁊ rrobden en la çibdad; ⁊ finquen dos alcaldes jurados con vn juez fechizo *que* el juez annal dexe en su logar, ⁊ estos alcaldes con este juez fagan guardar la çibdad, como dicho es; ⁊ por esto sea en el fuero, *que* depues *que* el conçejo saliere, todos los barrannos ⁊ los *que* non fueren connoçidos lançelos dela çibdad; ⁊ depues del sol puesto, *qual quier* *que* fallaren andando por las calles, non leuando / lunbre, los rrobdadores tomenlo ⁊ metanlo en el çepo ⁊ este alli fasta otro dia mannana; ⁊ otro dia trayanlo al conçejo, ⁊ si fueren vezino o fijo de vezino, despojenlo ⁊ denle de mano desnudo, ⁊ si fuere omne *que* non connoçieren, despenenlo; las dichas rrobdas ⁊ velas guarden la çibdad de ençendimiento ⁊ amonesten alos
- 8685 *que* moran en las casas *que* guarden el fuego, ⁊ si, lo *que* dios non quiera, algun ençendimiento acaçiere, todos vayan luego primera mente a las puertas de la çibdad ⁊ guarnezcanlas bien, desende tornense a matar el
- 8700 fuego; ⁊ esto es dicho por *que* conteçe munchas vezes *que* algunos, queriendo enganar la çibdad, fizieron ençendimiento por *que*, quando los de la çibdad fuesen a matar el fuego, ellos mas libre mente abriesen las
- 8705 puertas ⁊ rreçibiesen los enemigos; ⁊ por esta rrazon, si de alguno sospecha ouieren en la çibdad del *qual* temen auer peligro, el juez ⁊ los alcaldes echenlos dela çibdad o tenga[n] los presos, fasta *que* el conçejo torne; ⁊
- 8710 esto mesmo fagan en el tiempo *que* cogen las mjeses: ⁊ aquello[s] *que* de la hueste por mandado del conçejo fincare[n], *que* ayan sendas cavallerias dela hueste; ⁊ esto es esta-

[Ley .dcxxxix.]

DELA GUARDA DELA VILLA ⁊ DELA HUESTE.

- Quando el conçejo hueste o caualgada quisie-
8735 re fazer, ante *que* salga dela villa ponga sus
1 / guardas de cada colaçion *que* dia ⁊ noche fol. .xlv. v.º
guarden la villa. E avn finquen dos alcaldes col. 1.ª
jurados con el juez fechizo *que* el juez annal
dexare ensu vez, ⁊ estos alcaldes ⁊ este juez
8740 fagan guardar la villa asi como dicho es. E
sea por fuero *que* despues *que* el conçejo saliere, *que* todos los omnes *que* non fueren con-
nosçidos todos los saquen dela villa; ⁊ despues
que el sol fuere puesto, *qual quier* *que* las guar-
8745 das fallaren de noche andando por las calles,
metanle enel çepo fasta enla mannana. E
quando fuere de dia trayganlo a conçejo, ⁊ si
fuere vezino o fijo de vezino despojenle ⁊ sea
suelto. E si por aventura non fuere connoçido,
8750 sea justiçado. E avn estas guardas guarden
la villa de ençendimiento ⁊ castiguen los om-
nes *que* guarden el fuego por las calles ⁊ por
las casas, ⁊ si por aventura lo *que* non plega
a dios, algunt ençendimiento acaçiere, todos
8755 primera mente vengam a las puertas dela villa ⁊
pongan guardas ⁊ despues tornen al fuego alo
matar. Esto por tal es dicho *que* munchas ve-
zes contesçe *que* aya algunos *que* quieren traer
la villa ⁊ fizieron ençendimiento de fuego ⁊
8760 *que* demjentra los omnes fuessen el fuego a
matar, ellos abririen las puertas ⁊ resçibieron
los enemigos. E demas si por aventura alguno
oujere enla villa *que* ayan pavor *que* algunt
mal fara enla villa, el juez ⁊ los alcaldes sa-
8765 quenle dela villa o lo tengan preso fasta *que*
el conçejo torne. E / otrosi enel tiempo del fol. .xlv. v.º
pan cojer desta manera sea guardada la villa. col. 2.ª

Código valentino:

8670 Suplo el Epigr. general del Titullo xiiij (que el Código numera xv). Comprende 38 Rúbrs. que representan 65 de las 66 que integran el Cap. XXX. **Form. sist.**, toda vez que omite la xxvij.

8673 Une esta Rúbr. 1.ª las i y ij. Cap. XXX. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

8732-8767 [Ley .dcxxxix.]. Rúbr. 720. **Form. prim.**
En el párrafo, "qualquier que las guardas fallaren de noche andando por las calles" (quecumque excubie de nocte per calles ambulantes iuenerint iguem non portantem) omite la traducción de esta última frase (*lunbre non leuando*).

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

[.dccxxj.]

DE MERCEDE UIGILUM CIUITATIS.

Illi qui de exercitu *caballerias*
 in urbe.

5250

[.dccxxij.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ AB HOS-
 TE REMANSERIT.

Omnis miles tam ciuitatis ab hoste
remanserit sine precepto concilij, *soluat*
 5255 *duos aureos. Et omnis pedes* qui similiter
remanserit pectet unum
terminum.

[.dccxxij.]

QUOD DOMINUS DOMUS PROFICISCATUR IN
 5260 EXERCITU.

Dominus itaque domus et *nulli*
alij pro eo. Set si *forte* domus dominus
senex
 exercitus.

Forma primordial:

5247 Cons, PUGILUM.

5253-5256 F, Cons, T (426), omnis miles: F, T,
 remanserint: Cons, remanserit: F, soluat: T, pectet v.
 solidos: F, T, Et omnis pedes qui similiter remanserit
 (F, remanserint).

5261-5264 F, Cons, T (426), Dominus itaque domus:
 T, in exercitu si compos fuerit, et pro nullo alio se excu-
 set: F, et nulli alii: F, Cons, T, Set si forte dominus
 domus: Cons, ciuitatis exercitus,

nam multociens contigit, quod quidam ci-
 uitatem prodire uolentes fecerunt incen-
 dium, quatenus dum omnes fuerint intenti
 in ignis extinctione, ipsi liberius portas
 7110 aperuerunt hostesque receperunt. Preterea
 si aliquis suspectus fuerit in ciuitate a quo
 periculum immineat, predictus iudex cum
 alcaldibus expellant eum ab urbe, uel te-
 neant eum captum donec concilium redeat.
 7115 Hoc modo similiter tempore messiuo urbs
 custodiatur.

.ij.

DE MERCEDE UIGILUM CIUITATIS.

Illi qui de exercitu ex precepto concilij re-
 7120 manserint, habeant singulas caballarias ab
 hoste. Hoc ideo statuimus ne propter eos
 qui remanserint tributus crescat in urbe.

.iij.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILIJ AB HOS-
 125 TE REMANSERIT.

Omnes milites tam ciuitatis quam aldearum
 qui ab hoste remanserint sine precep-
 to concilij, soluant duos aureos. Omnes
 pedites similiter qui remanserint, pectent
 7130 unum aureum, nisi fuerit infirmus, siue
 extra terminum.

.iiij.

QUOD DOMINUS DOMUS PROFICISCATUR IN
 EXERCITUM.

135 Dominus domus uadat in exercitum et nul-
 lus alius pro eo. Set si dominus domus
 senex fuerit, mittat loco suo filium aut
 sobrinum potentem de domo sua, qui non

Forma sistemática:

7110 *Suspectus*, encuadrado al margen por el mismo
 copista.

7124 De ... CONCILII REMANSERIT ET IN HOSTEM NON
 IUERIT. *Ind.*

7128 aureorum *C6d.*7130 aureorum *C6d.*

7131 Allen, por error inconcebible, señala como va-
 riante de E *territorium* por *terminum*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

bleído, por *que aquellos que fñcaren, non*
8715 *cresca tributo en la cibdad.*

[2]

DELOS *que fñncaren sin MANDADO.* (iiij. Capítu-
lo XXX. **Form. sist.**)

Todos los caualleros, *tan bien dela cibdad*
como delas / aldeas, *que fñncaren sin manda-*
do del conçejo, *pechen dos mr.; e todos los*
peones que fñncaren, cada vno peche vn mr.
saluo si fuere enfermo o fuera del termjno.

[3]

8725 DE QUIÉN A DE YR EN LA HUESTE. (iiij. Capítu-
lo XXX. **Form. sist.**)

El sennor dela casa vaya enla hueste e *non*
otro njnguno por el; mas si el sennor dela
casa fuere viejo, enbie en su logar su fijo o
8730 *sobrino que sea sin verguença e sea de su*
casa e que non sea collaço asoldadado, ca los
asoldadados non pueden escusar a sus senno-
res dela yda dela hueste.

[Ley .dclx.]

DELA SOLDADA DELAS GUARDAS DELA VILLA POR
8770 MANDAMJENTO DEL CONÇEJO.

Aquellos *que dela caualgada que por manda-*
do del conçejo *rremanesçieren enla villa, ayan*
sendas cauallerias dela hueste. E por esto es
puesto por tal que por aquellos que rremanes-
8775 *çieren non eche pecho enla villa.*

[Ley .dclxij.]

DEL CAUALLERO *que non fue en HUESTE.*

Todo cauallero *que non fuere en hueste e fñn-*
care enla villa siquier sea delas aldeas, siquier
8780 *sea dela villa, peche vn mri., si non fuere en-*
fermo o fuera del termjno.

[Ley .dclxij.]

DEL SENNOR DE CASA *QUE VAYA ALA HUES-*
TE.

8785 El sennor de casa vaya ala hueste e *non otro*
njnguno por el. Mas si por aventura el sennor
de casa viejo fuere, enbie en su lugar fijo o
sobrino valiente e non collaço. E el collaço non
aya poder de escusar su sennor dela hueste.

Fuero de Heznatoraf:

8768-8775 [Ley .dclx.]. Rúbr. 721. **Form. prim.**
8776-8781 [Ley .dclxij.]. Rúbr. 722. **Form. prim.** Por
falta del adaptador o del copista, esta Ley no distingue en-
tre el cauallero y el peon, omitiendo soluat duos aureos. Et

omnis pedes qui similiter remanserit (peche dos mrs. E
todo peon que otrosi fñncare enla villa). De esta manera la
multa de un moravedi, que se impone al peon viene a
ser el pecho del cauallero. Hecha esta observación, res-
petamos el texto.

8782-8789 [Ley .dclxij.]. Rúbr. 723. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

5265

[.dccxxiii.]

QUE ARMA SINT PORTANDA IN HOSTEM ET
HABEANT PORTIONES.

Miles qui in *hoste* scutum
... porcionem ... Pedes *similiter* qui

5270

... .. accipiat *dimidiam* porcionem
... .. pro alia *uero* nichil accipiat. Sagita-
rius *autem* miles arcubalis-
ta[m] portauerit cum duabus cordis et

5275 *.cc.tis sagitis*, accipiat porcionem;
et pro alia porcionem.

Loricula porcionem. Lori-
ca porcionem. Galea *au-*
tem per se porcionis. Cathena

5280 porcionem. Et secundum
hanc computationem habuerit.

[.dccxxv.]

QUOD PUERI ET MULIERES PROHIBEANTUR
AB EXERCITU.

5285 Mulieres et pueri por-
cionem.

Forma primordial:

5268-5280 T, (426), Miles uero qui in hostem: F, Miles qui in hostem: F, Cons, Pedes similiter: T, Similiter pedes: T, cultellum *por* siculum: T, Similiter ballistarius pedes qui archum uel ballistam: F, Sagitarii pedes qui archubalistam: F, Cons, T, dimidiam: F, Cons, T, pro alia, uero: F, Cons, T, Sagitarius autem miles. Aunque Cerdá asigna a Cons, la variante aut y no autem, se trata evidentemente de una errata de imprenta o de una mala lectura. P escribe *arcubalista* por *arcubalistam*. Rectifico siguiendo a F (*archubalistam*), T

FORMA SISTEMÁTICA

sit mercennarius. Mercennarij enim ne-
7140 queunt excusare dominos suos a profectu
exercitus.

.v.

QUE ARMA SUNT PORTANDA IN HOSTEM, ET
HABEANT PORTIONES.

7145 Miles qui in hostem scutum, lanceam, et
ensem non portauerit, dimidiam portionem
accipiat. / Pedes qui lanceam et siculum ^{fol. 72r}
uel clauam non portauerit, nichil accipiat.
Sagitarius pedes qui arcubalistam cum dua-7150 bus cordis et centum sagitis portauerit, ac-
cipiat mediam portionem pro ea; pro alia
nichil accipiat. Sagitarius miles in arte illa
doctus, qui arcubalistam cum duabus cor-
dis et ducentas sagittas portauerit, accipiat7155 pro ea integram portionem; pro alia nichil.
Lorica cum galea habeat integram portio-
nem. Loricula similiter cum galea habeat
integram portionem. Lorica per se uel lo-
ricula habeat dimidiam portionem. Galea7160 per se habeat quartam partem integre por-
tionis. Cathena cum duodecim collaribus
habeat integram portionem. Secundum hanc
computationem accipiat ea que minus ha-
buerit.

7165

.vi.

QUOD PUERJ ET MULIERES PROHIBEANTUR
AB EXERCITU.

Mulieres et pueri nequaquam eant in exer-
citu, neque habeant portionem.

y E: F, qui archubalistam portauerit cum duabus cordis et .cc. sagittis: T, qui archubalistam cum duabus cordis et .cc.tis sagitis portauerit, pro ipsa accipiat: F, Cons, et pro alia nichil: T, pro alia uero nichil: T, Lorice sine almofari et sine galea dimidiam habeat porcionem: Cons, Lorica pro se: F, Cons, Galea autem: Cons, pro se: F, Cons, T, Et secundum.

Forma sistemática:

7143 SINT Ind.

7163 El copista escribió, sin duda, *cas*, porque aparece raspada al final una letra para dejar *ea*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[4]

8735 DE COMO A DE YR EL CAUALLERO EN LA HUESTE
QUANDO FUERE. (v. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El cauallero *que* en la hueste non leuare
lança e espada non tome mas de media rra-
cion; e el peon *que* non leuare lança e dardo

8740 *que* non tome nada; el ballestero peon *que*
leuare arco o ballesta con dos cuerdas e çient
saetas, tome media rraçion por ella e por
otra non tome nada; el vallestero de cauallo

8745 *que* sopiere aquella arte, *que* leuare arco o
uallesta con dos cuerdas e dozientas saetas,
tome por ella rraçion entrega e por otra non
[tome] nada; e si loriga con yelmo, aya en-
trega rraçion, e loriga o loriguilla por si, aya

8750 media rraçion; la cadena con doze collares
aya rraçion entrega, e segun esta cuenta to-
me aquella *que* menos ouiere.

[5]

que non VAYAN ESTOS EN LA HUESTE. (vj et vij.
Cap. XXX. **Form. sist.**)

8755 Las mujeres e los njunos non vayan en hueste / njn ayan rraçion; quando toda la hueste fuere ayuntada, alli el juez e los alcaldes de cada collaçion escogan guardas, alos quales el pueblo les dize talayeros, *que* ayan buenos caualllos, e si el juez e los alcaldes vieren *que* alguno non tiene buen cavallo, o

Código valentino:

8739 *qui lanceam et siculum uel clauem non porterit*, dice el texto latino, y traduce el adaptador: *que* non leuare lança et dardo.

8748 Omite/Loricula similiter cum galea habeat integram portionem.

8740 Omite Galed per se habeat quartam partem integre portionis.

8753 Une esta Rúbr. 5.^a las vj y vij. Cap. XXX. **Form. sist.**

[Ley .dexliij.]

8790

DELAS ARMAS QUE AN PARTE ENLA CAUALGADA.

El cauallero *que* enla hueste non leuare escudo e lança e espada, media parte prenda. E el peon otrosi *que* lança o dardo o porra non leuare,

8795 non prenda nada.

[Ley .dexliiij.]

DEL BALLESTERO.

El ballestero de pie *que* leuare balliesta con çient saetas, prenda media parte por ella; mas por otra, non prenda nada: mas ballestero de cauallo sabidor de ballesta *que* doç cuerdas e dozientas saetas leuare, prenda por ella parte entrega, e por otra non prenda nada.

[Ley .dexlv.]

8805

POR ARMAS SACAR RRAÇION.

Loriga con almofar prenda parte entrega; e lorigon con capellina / de fierro prenda par-fol. .xlvi. r.^o te entera; e loriga por si o lorigon aya media parte; mas el capiello de fierro por si aya 8810 quarta parte dela parte entrega; cadena con doze collares aya parte entrega. E segunt esta cuenta prenda aquel *que* menos colleras leuare.

[Ley .dexlvj.]

QUE MUGERES E NINÑOS NON VAYAN EN CAUALGADA.

8815 Mugeres e njnños non vayan en caualgada, njn ayan parte. E do la caualgada fuere toda ayuntada, el juez e los alcaldes escojan de cada collaçion talaeros *que* ayan buenos caualllos en buena fe leal mjentre. E si por auentura el juez e los alcaldes vieren algunt atalaero *que* non a buen cauallo o *que* es flaco, saquenlo e metan otro ensu lugar.

Fuero de Heznatoraf:

8790-8795 [Ley .dexliij.]. Rúbr. 724, primero y segundo párrafo. **Form. prim.**

8796-8803 [Ley .dexliiij.]. Párrafos 3.^o y 4.^o Rúbr. 724. **Form. prim.** Al fijar las condiciones del ballestero de pie omite *et centum sagistis* (e cien saetas).

8804-8812 [Ley .dexlv.]. Final Rúbr. 724. **Form. prim.**

8813-8822 [Ley .dexlvj.]. Rúbrs. 725 y 726. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxvj.]

DE ELECTIONE SPECULATORUM.

Vbi totus exercitus
 5290 quos uulgus uocat *talaeros*,
 habentes equos bonos. Et si *forte* iudex ...
 imbeci-
 lem, seu imbellem in[uice]
 sua.

5295

[.dccxxvij.]

DE MERCEDE SPECULATORUM.

Et isti speculatores
 quod eis magis placuerit. *Et* si
forte exercitus *possit*
 5300 aureos. *Et* si *forte* nichil
 a[c]cipiant. Speculatores
autem debent alcaldum.

[.dccxxvii.]

DE SPECULATORE PRO QUO DEFECTUM EUEN-
NERIT.

5305

Speculator uero qui

Forma primordial:

5289-5293 T (426), Item mando quod postquam (totus *entre renglones*), exercitus: T, bona fide especulatores eligant habentes ut conuenit bonos equos, quos uulgus conuocat talaeros: F, quem uulgus *por* quos uulgus: Cons, quos uulgus uocat talaeros: F, Cons, T, Et si forte: P omite *uice*, que suplo siguiendo a F, T y E.

5297-5302 Por un error evidente, el copista de P no señaló con rojo la E de *Et*; pero, en cambio, sí lo hizo con la de *Et* que encabeza el párrafo siguiente. Sin embargo, parece indudable que el párrafo *Et isti speculatores... placuerit* no forma parte de la Rúbr. anterior relativa a la elección de los *talaeros* (DE ELECTIONE SPECULATORUM) y que debe ser el comienzo de la 727 (DE MERCEDE SPECULATORUM), porque en él se fija la merced o salario normal, digámoslo así, del *talaero*. En este punto, en contra de lo realizado por Allen, sigo el texto de F, que coincide con el de E: F, Cons, T (426), Et isti: F, quod eis magis placuerit: F, Cons, Et si forte: F, quod eos possit: F, Cons, T, Et si forte: F, lucrari potuerint exercitum speculatores nichil (al margen): F, Cons, T, Speculatores autem.

5306-6309 F, Speculator autem: Cons, T (426), Speculator uero: T, mercedem penitus suam perdat: F,

FORMA SISTEMÁTICA

7170

.vij.

DE ELECTIONE SPECULATORUM.

Ubi totus exercitus fuerit coadunatus, ibi iudex et alcaldes de unaquaque collatione bona fide eligant speculatores, [quos uul-
 7175 gus uocat] talayeros, habentes bonos equos.
 Et si iudex et alcaldes aliquem speculato-
 rem uiderint non habentem equum bonum,
 uel ipsum esse inbecillem, seu inbellem, ei-
 ciant eum, et mittant alium in uice sua.

7180

.viii.

DE MERCEDE SPECULATORUM.

Speculatores habeant pro mercede suj laboris singulos boues uel quaternos aureos, quod magis eis placuerit. Si exercitus tan-
 7185 tum lucrum non fecerit, quod eos possint de tot paccare, habeant binos aureos. Si nichil lucrari exercitus potuerit, speculatores nichil accipiant. Speculatores debent ire secundum preceptum et uoluntatem al-
 7190 caldum.

.viiiij.

DE SPECULATORE PRO QUO DEFECTUS EUEN-
RJT.

Speculator qui in totam diem minguum

Cons, T, Dominus itaque: F, Cons, T, et illi etiam: F, quos isti preceperint: T, rectores exercitus et isti preceperint.

Forma sistemática:

7174-7175 El copista omitió, sin duda alguna, la frase, en parte suplida, *quos uulgus uocat talayeros*, y en su lugar escribió *habentes bonos equos talayeros, habentes bonos equos*, testando después con puntos las tres últimas palabras, como repetición de las primeras. El error es evidente, pues *talayeros* no se puede referir a *equos*, sino que, como vocablo originado del verbo arábigo *عالب* significa *centinelas, exploradores, guardias*, y es la denominación vulgar de *speculatores* (v.º la ley 16, Tit. 26, Partida II y El FUERO DE USAGRE, edición Ureña-Bonilla, página 316). Así la versión romanceada V, que tomó como modelo la **Forma sistemática**, dice (fol. xxxliii r.º, col. 2.ª), "... escogan guardas, alos quales el pueblo les dice talayeros, que ayon buenos cavallos..." Y todos los Códices latinos consignan la referencia vulgar, *talayeros*, P, F (*quem uulgus por quos uulgus*), Cons- y T (426, folio .cxxxvij. recto, *quos uulgus conuocat talaeros*).

7183 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

que el cauallero es couarde, echenlo de entre ellos e pongan luego otro que sea bueno en su lugar.

[6]

DE LOS TALAYEROS e DE SUS SOLDADAS. (viiij-x
Cap. XXX. Form. sist.)

Los talayeros ayan por su soldada sendos bueyes o cada quatro mr.; qual mas quisie-
8770 ren; e si la hueste tanta ganancia non fiziere que les pueda dar sendos tantos, ayan cada dos mr.; e si la hueste non pudiere nada ganar, los talayeros non tomen nada; e los talayeros deuen yr segun voluntad e manda-
8775 miento delos alcaldes: e el talayero que en todo el dia mengua fiziere. que pierda la soldada; e el sennor dela cibdad con el juez e los alcaldes gouiernnen la hueste; e aquellos sean gouernados que ellos mandaren ser, e
8780 si alguno en gouernando, otro lo friere, pierda la mano derecha.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxlvij.]

DELA SOLDADA DELOS ATALAEROS.

8825 Estos atalaeros ayan por soldada sendos bueyes o cada quatro mrs. E si por aventura la caualgada a tanta ganancia non fiziere, aya cada vno dos mrs.; e si por aventura la caualgada njnguna cosa non pudiere ganar, non
8830 ayan los atalaeros nada; mas los atalaeros deuen yr do les mandaren los alcaldes.

[Ley .dclxlviii.]

DEL ATALAYERO que FALLA FIZIERE.

Mas el atalayero que alguna falla fiziere, pier-
8835 da la soldada. E el sennor dela villa con el juez e con los alcaldes gujen la caualgada e aquellos que ellos mandaren.

Código valentino:

8766 Une esta Rúbr. 6.^a las viij-x. Cap. XXX. Forma sist.

Fuero de Heznatoraf:

8823-8831 [Ley .dclxlvij.]. Rúbr. 727. Form. prim.
8832-8837 [Ley .dclxlviii.]. Rúbr. 728. Form. prim.
Sobrescrita la palabra sennor.

FORMA PRIMORDIAL

... Dominus itaque ciuitatis ...
... exercitum. Et illi etiam sint ...
preceperint.

5310

[.dccxxviii.]

DE EO QUI RECTOREM PERCUSSERIT.

fol. 35 v.o
[.xxxviii]. v.o]

Et si quis ... dexteram. Si
dominus ... aliquem / ad linguam ...
accipiat medietatem ... fuerit. Et
5315 aliam ... concilium.

[.dccxxx.]

VBI PAUSATAS DEBEANT SCRIBI ET CETERA.

Vbi uero exercitus ...
... alcaldibus scribat pausatas, homines,
5320 bestias et arma. In introitu ...
quatenus ...
...
... potuisset.

FORMA SISTEMÁTICA

7195 fecerit qualemcumque, penitus mercedem
amittat. Dominus ciuitatis cum iudice et
alcaldibus regat exercitum. Illi sint recto-
res quos isti preceperint esse.

.x.

7200 DE EO QUI RECTOREM PERCUSSERIT.

Si quis in regendo rectorem percuisset
amittat manum dexteram /.

fol. 72 v.o

.xi.

DE EIS QUI AD LINGUAM IUERINT CAPIEN-

7205

DAM.

Si dominus cum alcaldibus aliquem ad
linguam capiendam miserit, accipiat is qui
iuerit medietatem de omnibus que lucra-
tus fuerit, aliam medietatem habeat con-
7210 cilium.

.xij.

VBI PAUSATE DEBEANT SCRIBI, ET CETERA.

Vbi exercitus panem ad pernoctandum fe-
cerit, ibi notarius cum iudice et alcaldibus
7215 pausatas, homines, bestias, et arma scribat.
In introitu ideo ista scribere precipimus,
quatenus si cum furto aliquis fugerit de
exercitu, uel nuncium miserit ad sarrace-
nos, per pausatas possit perpendi. Set quia
7220 impossibile uidetur aliquem cum furto re-
cedere, uel messagium sarracenis facere si-
ne consilio sociorum pausate, ideo manda-
mus ut pro malefactis huiusmodi, socij
qui remanserint, penam sustineant, quam
7225 ille alius sustineret, si capi potuisset.

Forma primordial:

5312-5315 **F, Cons, T** (426), Et si quis: **T**, sine re-
medio dextram manum perdat. De esta Rúbr. hacen dos
E y **F**. La primera con el primer párrafo y la segunda
con el resto, encabezado por un nuevo Epígr., igual en
ambos Códices. **F, Cons**, Et aliam: **T**, et medietatem
habeat aliam concilium suo iure.

5318-5324 **F, Cons, T** (426), Vbi uero: **F**, scribat

pausatas: **T**, scribat per omnes pausatas: **T**, In introitu
ideo ista scribere precipio: **F, T**, quatenus. **P** escribe:
in possibile por' impossibile o impossibile. Rectifico si-
guiendo a **F, T** y **E**: **P** escribe *pausata* por *pausate*. Rec-
tifico a tenor de **F, T** y **E**: **T** añade al final ad uolunta-
tem concilii Turolensis.

Forma sistemática:

7208 *yuerit* Cód.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

DELOS *que van a tomar lengua.* (xj. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

8785 Si el sennor con los alcaldes enbiaren a alguno a prender lengua *z* aquel algo fallare, to me ende la meytad de todas las cosas *que* ganare *z* la otra meytad sea del conçejo.

[8]

8790 DE COMMO ESCRIUA LAS POSADAS. (xij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Do la hueste fiziere pan para trasnochar alli el juez *z* el escriuano *z* los alcaldes es / criuan las posadas, *z* los omnes, *z* las bestias; *z* por esto lo mandamos escreuir er la entrada, por *que* si alguno fuxere con furto dela hueste o enbiare mensaje alos moros, *que* se pueda saber por las posadas; mas commo sea desaguizada cosa foyr al-
8800 guno con furto o con tales maleficios o otros semejantes o enbiar mensaje alos moros, sin consejo de los conpanneros dela posada, mandamos, por eso tal, *que* los conpanneros *que* fincaren *que* sufran la pena *que* sofririe
8805 aquel *que* la darien, si preso fuere.

[Ley .dcxlix.]

DEL *que* AL ADALID FIRIERE.

8840 Si alguno en el gujamjento friere al adalid, pierda la mano diestra.

[Ley .dcl.]

DEL *que* LENGUA FUERE PRENDER. /

fol. .xlvj. r.º
col. 2.ª

Si el sennor *z* aun los alcaldes alguno enbiaren prender lengua, prenda la meytad de quanto ganare *z* la otra meytad ayala el conçejo.

[Ley .dclj.]

DO SE DEUEN ESCREUIR LAS POSADAS *z* LAS OTRAS COSAS.

8850 Mas alli do caualgada fizieren por trasnochar, ay escriua el escriuano *z* los alcaldes *z* el juez las posadas *z* las bestias *z* las armas. E por esto mandamos estas cosas escreuir en la entrada, *que* si alguno con furto fuyere dela
8855 caualgada o a moros enbiare mensajero, por las posadas lo pueden saber. Mas por *que* entendemos *que* non podrie ser delos conpanneros *que* njnguno con furto se pudiesse salir sin consejo dellos, njn fazer mensaje a moros. Por esto mandamos *que* los males fechos
8860 *que* desta manera fueren fechos, los conpanneros *que* remanesçieren ayän la pena *que* el avia de sofrir, si prenderlo pudieran.

Código valentino:

8794 Omite arma.

Fuero de Heznatoraf:

8838-8841 [Ley .dcxlix.]. Primer párrafo. Rúbr. 729. **Form. prim.** Epígr. en **Tab.** ADALIL.

8842-8846 [Ley .dcl.]. Final Rúbr. 729. **Form. prim.** Sobrescrito sennor.

8847-8863 [Ley .dclj.]. Rúbr. 730. **Form. prim.** Al determinar *que* el escriuano escriua las posadas, etc., omite *homines* (*z* los omnes). Transcribe *fuerio* por *furto*. En el final el copista, por error evidente, escribe *renunçaren* por *remanesçieren* (remanserint). Rectifico la errata.

FORMA PRIMORDIAL

5325

[.dccxxxj.]

DE SEPARATIONE ALGARE.

Cum algaram
 Et si forte medietatis ...
 in *azagam*.

5330

[.dccxxxij.]

QUOD ALGARA RESTITUAT BESTIAS SUAS.

Illi uero qui his que
 lucrati fuerint. Algararij itaque erectent
 forum est.

5335

[.dccxxxij.]

DE ELECTIONE QUADRALLARIORUM.

Ea similiter die
 partem suam.

[.dccxxxij.]

5340

DE DESCRIPTIONE LUCRI.

Ipsi etiam faciant
 forte inde aliquid perditum ...
 resarcire. Similiter quadrellarij ...
 peccora,

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE SEPARATIONE ALGARE.

Cum algaram separare uoluerint, medietas
 societatis uniuscuiusque pausate uadat in
 230 algaram, et alia medietas remaneat in *aza-*
gam. Et si medietatis pausate aliquis supe-
 rauerit quod non sint pares similiter rema-
 neat in *azaga*.

.xiiij.

7235

DE QUINTO ALGARE.

Illi qui in algaram perrexerint, accipiant
 quintam de omnibus hijs que lucrati fue-
 rint.

.xv.

7240

QUOD ALGARA RESTITUAT BESTIAS SUAS.

Algararij erectent omnes bestias de quinta
 quam acceperant sicut forum est.

.xvi.

DE ELECTIONE QUADRELLARIORUM.

7245 Ea die qua algaram separauerint, omnes col-
 lationes dent singulos quadrellarios, qui di-
 uidant predam in die partitionis fideliter
 dando unicuique partem suam.

.xvij.

7250

DE DESCRIPTIONE LUCRI EXERCITUS.

Ipsi quadrellarij faciant scribere numerum
 totius lucris. Et super tales homines illud
 scribant, ut si forte aliquid inde perditum
 fuerit, ipsi ualeant resarcire. Quadrellarij

Forma primordial:

5327-5329 **F**, in *azagam*: **F**, **Cons**, Et si forte: **F**,
 in *azagam*.

5332-5334 Los dos párrafos de esta Rúbr. constitu-
 yen en **F** y **E** dos Rúbrs. distintas con sus sendos Epígrs.
 El de la primera aparece en **F** modificado, pues el co-
 pista escribió DE QUINTO ALGARE, y el adaptador tachó
 QUINTO, escribiendo SEXMO entre renglones. También
Cons dice SEXMO. El de la segunda es el mismo que en
P figura al frente de ambos párrafos. **F**, **Cons**, Illi uero:
F (sobre raspado), **Cons**, A lat, sexmum: **F**, que lucrati:
P, qui *por* que. Rectifico a tenor de **F** y **E**: **F**, **Cons**,

Algararii itaque: **F** (sobre raspado), **Cons**, sexma.
 5336-5337 **F** QUADRELLARIORUM: **F**, **T** (426), Ea simili-
 ter die: **Cons**, Similiter ea die: **T**, algaram reparauerint
 5341-5345 **F**, Ipsi etiam faciant: **Cons**, Ipsi etiam
 quadrellari: **T** (426), Ipsi quadrellari scribere faciant:
 Allen, por lectura errada, atribuye a **P** la variante *scri-*
bunt: **F**, **T**, inde aliquid: **F**, **Cons**, **T**, Similiter: **P** es-
 cribe *armata* por *armenta*. Rectifico, siguiendo a **F**, **T**
 y **E**, esta evidente errata del copista, quien sin duda
 deshizo o interpretó mal la abreviatura. **P**, tenerint *por*
 tenerit (aparece, por mano posterior, tachada la n). Rec-
 tifico la errata.

CÓDICE VALENTINO

[9]

DE COMMO COMPARTAN LAS GENTES. (xiiij et xiiij. Cap. XXX. Form. sist.)

Quando el algará se quisiere departir, la meytad delos conpanneros de cada vna posada vayan en el algará e la otra meytad en la çaga, e si dela meytad dela posada alguno sobrare que non sean pares, finque en la çaga; e aquellos que fueren en la algará tomen el quinto de todas las cosas que se alli ganaren.

[10]

DE LA EREPTA DELAS BESTIAS. (xv-xviij. Capitulo XXX. Form. sist.)

Los algareros erepten todas las bestias del quinto que rreçibieren, como fuero es; e el día que el algará se partiere, todas las collaciones den sendos quadrilleros que partan la presa el día dela partición fiel mente da[n]do su parte a cada vno; estos quadrilleros fagan escreuir la cuenta de toda la ganancia e sobre tales lo escriuan, porque si alguna cosa ende fuere perdida que ellos lo puedan rrefazer; e los quadrilleros fagan / escreuir los moros e guardar las bestias e los ganados, e el guardador que a día dela partición aquello que touiere non lo tornare como fuero es, pechelo como el conçejo mandare.

[Ley .dclij.]

DEL PARAR DEL ALGARÁ.

Quando el algará qujsieren departir, la meytad de cada vno delos conpanneros de cada posada vayan en el algará e la otra meytad finque en la çaga. E si por auentura dela meytad dela posada alguno fuere demas, finque en la çaga.

[Ley .dclij.]

DEL QUJNTO DELA ALGARÁ.

Mas aquellos que en el algará fueren, prendan la qujnta parte de todo quanto ganaren.

[Ley .dcliiij.]

DELOS ALGAREROS QUE HERECHE LAS BESTIAS.

Los algareros herechen las bestias dela quinta que rreçibieren, asi como dicho / es. Efol. .xlvi. v.º el día que el algará destajaren, todas las collaciones den sendos quadrilleros que partan la presa pareja mente e fiel mente, E en el día dela partición, e den a cada vno su parte.

[Ley .dclv.]

DEL ESCREUIR DELA GANANCIA.

E avn ellos fagan escreuir todas las ganancias por cuenta. E sobre tales omnes lo fagan escreuir, que si por auentura alguna cosa se perdiere dende ellos quello puedan pechar. E otrosi los quadrilleros fagan escreuir todos los moros e guardar la presa e los moros. E qual quier delos quadrilleros que al día dela partición por escripto non diere aquello que

Código valentino:

8807 Une esta Rúbr. 9.ª las xiiij y xiiij. Cap. XXX. Form. sist.

8818 Une esta Rúbr. 10 las xv-xviij. Cap. XXX. Forma sist.

8832-8833 Traduce *sicut scriptum est non reddiderit*, por non lo tornare como fuero es. Y debo observar que *sicut scriptum est* no se refiere al Fuero, sino al inventario mandado hacer y escribir por los quadrilleros.

Fuero de Heznatoraf:

8864-8871 [Ley .dclij.]. Rúbr. 731. Form. prim.

8872-8875 [Ley .dclij.]. Primer párr. Rúbr. 732. Forma prim. Epígr. en Tab. DEL ALGARÁ Y NO DELA ALGARÁ.

8876-8883 [Ley .dcliiij.]. Segundo y último párrafo. Rúbr. 732 y la 733. Form. prim.

8884-8895 [Ley .dclv.]. Rúbr. 734. Form. prim. No especifica de la presa más que los moros y omite *bestias, et peccora et armenta*.

FORMA PRIMORDIAL

5345 ... rediderit,
pectet illud secundum ... preceperit.

[.dccxxxv.]

QUOD BESTIE EXERCITUS SINT IN POTESTATE
QUADRELLARIORUM.

5350 Equitature etiam sint ...
...
custodiat.

[.dccxxxvj.]

QUOD QUADRELLARIJ DENT BESTIAS UULNE-
RATIS ET DEFECTIS.

5355 *Preterea* quadrellarij ... atque ...
... parti-
cionis. *Et si forte* quadrellarii ...
...
5360 ... portent *uulneratos*, infirmos, senes,
atque defectos.

[.dccxxxvij.]

DE DIE PARTICIONIS.

Cum uentum fuerit ...
5365 ... postea ...
... sexmum. *Et* milites ...
... Pedites uero cum ...
... septimum.

Forma primordial:

5349-5350 **F, Cons**, QUADRELLARIORUM, IUDICIS ET
ALCALDUM **F, Cons**, Equitature etiam: **T** (426), Equi-
tature uero.

5356-5361 **F, Cons, T** (426), *Preterea*: **F, Cons, T**,
Ea si forte: **T**, conducat bestias que uulneratos et in-
firmos atque senes defferant et defectus. **F**, conducat
bestias que portent uulneratos.

5364-5368 **T** (426), Cum autem ad diem particionis
uenerint, primitus erectent bestias, atque uulnera siue
arma et capciones et custodias captiuorum. **F, Cons**, pos-
tea septimet (**F**, septimet). Septimare (**F**, el copista es-
cribió *Sexmare* y luego enmendó *Septimare*): **F, Cons**,

FORMA SISTEMÁTICA

7255 faciant scribere et custodire mauros, bes-
tias, et pecora, et armenta. Et custos qui-
cumque ad diem particionis illud quod
tenuerit sicut scriptum est non reddiderit,
pectet secundum quod concilium prece-
7260 perit /.

fol. 73 r.º

.xviii.

QUOD BESTIE EXERCITUS SINT IN POTESTATE
QUADRELLARIORUM, [IUDICIS ET ALCALDUM.]

Equitature sint in potestate quadrellario-
7265 rum, iudicis et alcaldum, et si isti uiderint
aliquem bestiam maletractare, auferant eam
illi et dent illi qui bene custodiat.

.xix.

QUOD QUADRELLARIJ DENT BESTIAS UULNE-
RATIS, ET DEFECTIS.

7270 Quadrellarij uideant uulneratos, infirmos,
senes adque defectos tocus exercitus, et
dent eis bestias que eos portent usque in
diem particionis. Si quadrellarij hoc ita non
7275 fecerint, iudex et alcaldes pignorent eos pro
singulis menkalibus cotidie, et de istis num-
mis conducant bestias que portent [uulne-
ratos], infirmos, senes adque defectos.

.xx.

7280 DE DIE PARTICIONIS.

Cum uentum fuerit ad diem particionis, pri-
mitus erectent bestias et uulnera, [postea]
sexment. Sexmare ideo dicitur quia miles
et pedites, cum simul fuerint, de iure non
7285 habent dare nisi sexmum. Milites cum soli

septimum: **F, Cons**, Et milites: **F, Cons**, septimum. Pe-
dites uero.

Forma sistemática:

7262 Se completa el Epigr. con el **Ind**.

7278 *uulneratos*, agregado de letra posterior después
de escrita toda la Rúbr. No pertenece al texto, como lo
demuestra su traducción romanceada **V**, que también la su-
prime (fol. xxxiii v.º, col. 2.ª). Se ha querido suplir con
esta adición la palabra *uulneratos*, suprimida u omiti-
da en esa última referencia y que debe preceder a *infirmos*.

7282 *postea*, entre renglones, de letra posterior. Se
trata con toda evidencia de un olvido o errata del copis-
ta, corregido oportunamente.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

toujere, pechelo segunt *que* conçejo man-
8895 dare.

[II]

DELAS CAUALGADURAS. (xviii et xix. Capítulo
XXX. **Form. sist.**)

Las caualgadas sean en poder delos qua-
drilleros τ del juez τ de los alcaldes, τ si es-
8840 tos vieren *que* alguna bestia es mal cayda de
lazerio, *que* la tiren a aquel τ denla al *quela*
bien piense; τ los quadrilleros vean los lla-
gados τ los enfermos τ los viejos τ los muer-
tos de toda la hueste τ denles bestias *que*
8845 los lieuen fasta al dya dela partición, τ si
los quadrilleros esto asi non lo fizieren, el
juez τ los alcaldes prenden los por sendos
mencales cada dia, τ destos dineros alquilen
bestias *que* lieuen los enfermos τ los viejos
8850 τ los cansados.

[12]

DE LA EREPTA DE LAS BESTIAS. (xx. Capítulo
XXX. **Form. sist.**)

Quando viniere el dia dela partición, prime-
ra mente erepten las bestias τ los feridos; τ
8855 depues sexmen; τ por esto es dicho sexmar,
porque los caualleros τ los peones, quando
fueren en vno, de derecho non an de dar
sinon sesmo; τ los caualleros, quando solos
8860 fueren sin peones, den quinto, τ los peones,
quando fueren solos, den syedmo.

[Ley .dclvj.]

DELAS BESTIAS QUE SEAN EN PODER DELOS QUA-
DRILLEROS τ DELOS ALCALDES.

Las caualgadas sean en poder delos quadrille-
8900 ros τ del juez τ delos alcaldes. E si estos vie-
ren a alguno *quela* bestia la traen, tuelgan-
gela aquel τ denla a otro *quela* guarde bien.

[Ley .dclvij.]

QUELOS QUADRILLEROS DEN BESTIAS ALOS LLAGA-
8905 DOS τ ALOS VIEJOS τ ALOS DOLIENTES.

E demas los quadrilleros vean los enfermos τ
los feridos τ los flacos τ los viejos de toda la
caualgada, τ denles bestias *que*los traygan fas-
ta el dia dela partición. E si por aventura los
8910 quadrilleros esto asi non lo fizieren, el juez τ
los alcaldes prendenlos cada dia por sendos
mencales τ destos dineros alquilen bestias *que*-
los traygan alos llagados τ alos cansados *que*
non pudieren venjr.

[Ley .dclviii.]

8915

DEL DIA DELA PARTIÇION. /

fol. .xlvj. v.^o
col. 2.^a

Quando viniere el dia dela partición, primera-
mente herechen las bestias τ las plagas, E des-
pues sexmen. E por esto es dicho sexmar *que*
8920 caualleros τ peones quando ensemeyante fue-
ren, non han de dar al senmor [nyn] al juez
sinon el sexmo. E quando los caualleros so-
los fueren, den quinto; τ quando los peo-
nes solos fueren sin caualleros den siedmo.

Código valentino:

8836 Une esta Rúbr. 11 las xviii y xix. Cap. XXX.
Form. sist.

8843 Traduce *adque defectos* por τ los muertos; pero
luego, al final de la Rúbr., deshace su circunstancial error,
escribiendo τ los cansados (*adque defectos*), que es la sig-
nificación que aquí tiene el vocablo latino.

8852 Póngase esta Rúbr. en relación con la 34 del

mismo Titullo. Esta Rúbr. 12 establece la doctrina fun-
damental respecto al sexmo de *caualleros* y *peones*.

Fuero de Heznatoraf:

8896-8902 [Ley .dclvj.]. Rúbr. 735. **Form. prim.**

8903-8914 [Ley .dclvij.]. Rúbr. 736. **Form. prim.**

8915-8924 [Ley .dclviii.]. Rúbr. 737. **Form. prim.** So-
brescrito, *senmor*. Omite *nyn*, que suplo. El adaptador es-
pecifica aquí a quién se ha de dar el *sexmo*, lo que no
hace el texto latino.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxxxviiij.]

5370 QUOD NON DETUR QUINTUM DE MAURO QUI
PRO CAPTIUO DARE UELINT.

Tamen de mauro dederi[n]t ...
... .. Nec *etiam* de alijs
... ..

5375 armentis.

[.dccxxxviiiij.]

QUE BESTIE SINT RESTITUENDE ET QUE NON.

Erectent *autem* bestias *azegue* quas mauri
percusseri[n]t Bestias *autem*,
5380 que simi-
liter.

[.dccxli.]

DE PRECIO BESTIARUM RESTITUENDARUM.

Erecta equi [aureos]

5385 uicinis *de* suo

Alie *uero* bestie non transcenda[n]t

... .. ad .xx.^{ti} aureos quanto

uicinis / tantum accipiat. Asini *uero* nul-

lam *habeant* erectam, tamen *habeant* por-

5390 ciones sicut et equi.

fol. 36 r.o
[.xl. r.o]

Forma primordial:

5370-5474 F, QUE: F, Cons, T (426), Tamen de mauro: F catiuo: P, dederit *por* dederint. Rectifico siguiendo a F, T y E: F, Cons, septimum: F, Nec *etiam*: T, Similiter non dent quintum de rebus alijs nisi solummodo: F, raspado, quintum, sexmum aut.

5378-5380 F, Cons, Erectent *autem* bestias *azegue*: T (426) Erectent *autem* bestias quas: P escribe *percusserit* *por* *percusserint*. Rectifico a tenor de F, T y E: P, F, Cons, escriben *bestie autem* *por* *bestias autem*. Rectifico siguiendo a E, pues el error es con toda evidencia producto de la ignorancia de los copistas, como claramente lo demuestra el párrafo anterior del texto. F, Cons, sexma.

5384-5388 P omite *aureos*, que suplo siguiendo a F y E: T (426), Et qui equum perdiderit, pro ipso accipiat quantum quisque pro illo equo cum uno milite iurauerit, ut est forum: F, pro suo: F, Cons, Alie *uero*:

FORMA SISTEMÁTICA

fuerint sine peditibus dent quintum. Pedites cum soli fuerint dent septimum.

.xxi.

QUOD NON DETUR QUINTUM DE MAURO QUEM
7290 PRO CAPTIUO DARE UELINT.

De mauro, quem pro captiuo dederint tam milites quam pedites, non dent quintum de foro. Nec de alijs rebus habent dare quintum, sexmum, aut septimum nisi solummodo de mauris, et bestijs, et peccoribus, et armentis.

.xxii.

QUE BESTIE SINT RESTITUENDE.

Erectent bestias quas mauri percusserint
7300 aut occiderint seu crepuerint. Bestias, que hoc modo perditae fuerint, algara erectet de quinta sua similiter.

.xxiiij.

DE PRECIO BESTIARUM RESTITUENDARUM.

7305 Erecta equi non transcendat sexaginta aureos; et usque ad sexaginta aureos quanto quisque iurauerit cum duobus uicinis pro suo equo, tantum accipiat. Alie bestie non transcendant uiginti aureos; et usque ad uiginti, quanto quisque iurauerit cum duobus uicinis tantum accipiat. Asini nullam habent erectam, tamen habent portiones sicut et equi.

T, Et similiter pro alia bestia ita iuret: P, F, transcendat *por* transcendant. Rectifico siguiendo a E: F, ad .xxii. quanto: F, Cons, T, Asini *uero*.

Forma sistemática:

7285 Cerdá transcribe *sexmum* *por* *sexmum*, que es la lección de E y también de P: Allen le sigue, por creer la transcripción correcta.

7294 Cerdá transcribe *solum* *por* *solummodo*, que es la lección de E, P, F y T (426, fol. .cxxxviiij. vuelto) y le sigue Allen.

7298 ET QUE NON, añade Ind.

7301 El copista escribió *erectent* y luego testó la n.

7305 aureorum Cód.

7306 aureorum Cód.

7309 aureorum Cód.

7311-7312 Cerdá transcribe *habeant erectam, tamen habeant portiones* *por* *habent... habent...*, que es la lección de E.

CÓDICE VALENTINO

[13]

DEL MORO *que* DIERE POR CATIUO *xristiano*
(xxj et xxij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

- 8865 El moro *que* dieren por catiuo, [asi] cauallero commo peon, *non* de quinto de fuero; ⁊ delas o- / tras cosas *non* a de dar quinto, njn siesmo, njn siedmo, *sinon* tan sola mente de los moros ⁊ delas bestias ⁊ delos ganados: erepten las bestias *que* firieren los moros o matare[n] o lisiaren; ⁊ las bestias *que* en esta manera fueren perdidas, el algara las erepte de su quinta.

[14]

8875 DEL CAVALLO, DE COMO EREPTE. (xxij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

- La erepta del cauallo *non* pase de sesenta mr., ⁊ fasta sesenta mr., *quando* cada vno le jurare con dos vezinos, tanto tome por su cauallo; las otras bestias *non* pasen de veynte mr., ⁊ fasta veynte, *quanto* cada vno con dos vezinos jurare, a tanto tome; los asnos *non* ayan erepta njnguna, pero ayan rraçiones segunt *que* los caualllos.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclix.]

5525

QUE NON DEN QUJNTO POR EL MORO QUE POR *xristiano* FUERE DADO.

- Enpero del moro *que* por catiuo fuere dado, tan bien caualleros commo peones *non* den quinto; njn avn de otras cosas *non* han de dar quinto, njn sexmo, njn siedmo, si *non* sola mente [de] moros ⁊ de bestias ⁊ de ouejas ⁊ cabras ⁊ vacas.

[Ley .dclx.]

8935 QUALES BESTIAS HERECHEN ⁊ QUALES NON.

- Mas herechen las bestias dela çaga las *que* los moros firieren o mataren o quebraren, mas las bestias *que* desta manera fueren perdidas enel algara herechenlas desu quinto: ⁊ las herechas delos caualllos *non* pujen de .xl. mencales; ⁊ de .xl. mencales ayuso quanto jurare cada vno con dos vezinos tanto tome por el cauallo: mas las otras bestias *non* pujen de .xx. mrs. E fasta en .xx. mrs. por quanto jurare con dos vezinos tanto tome. E asno *non* aya hereche njnguna, enpero aya su parte asi commo los caualllos.

Código valentino:

8863 Une esta Rúbr. 13 las xxi y xxij. Cap. XXX. **Form. sist.**

8865-8866 Cambia por completo el sentido del texto. Dice el original latino *De mauro, quem pro captiuo derint tam milites quam pedites, non dent quintum de foro*, y el adaptador traduce: *El moro que dieren por catiuo, asi* (el Cód., por error, *su*) *cauallero commo peon, de quinto de fuero.*

8867 *coitras cosas por otras cosas*: rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

8925-8933 [Ley .dclix.]. Rúbr. 738. **Form. prim.** Al final omite *de* (de mauris), que desde luego suplo.

8934-8947 [Ley .dclx.]. Rúbrs. 739 y 740. En el final el copista ha escrito *caualleros* por *caualllos* (equi). Rectifico desde luego esta evidente errata.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxlj.]

DE PRECIO PLAGARUM CURANDARUM.

Plaga que os Plaga *etiam*
que transierit, habeat *uiginti* menkales. *Et*
5395 alia erectiones tam
... .. uulnerate fuerint et tam
... extra.

[.dcccxlj.]

DE MERCEDE MEDICI.

5400 Hoc *precium cirurgicus* accipiat:
... ..
... .. habuerit, *.xx.* menkales.
... .. penetrante, *neque* os
... .. *cirurgicus* tantum. Pasto-
5405 res *quippe* tam ouium
Custodes captiuorum *habeant* quantum ...
... ..
usque *in* diem *particionis*.

Forma primordial:

5393-5396 T (426) Pro plaga que os: **F, Cons**, Plaga *etiam*: **T**, et pro plaga: **F**, habeat *.x.* menkales: **T**, habeat *.x.* solidos. La coincidencia de **F, T** y **E** en fijar la penalidad, con la diferencia de *menkales* (**F, E**) a *solidos* (**T**), parece indicar que el *uiginti* de **P**, aunque escrito con todas sus letras, debe ser producto de un error de copista, máxime teniendo en cuenta que, igualando la *calumpnia*, no había necesidad de hacer distinciones, que resultan inútiles; pero mantengo el texto con las consiguientes reservas: **F, Cons**, Et alia: **T**, et pro omni qualibet plaga alia habeat *.v.* solidos suo iure: **F, Cons**, que uulnerate fuerint et: **T**, que uulnerate fuerint pro omni termino *turolensi*.

5400-5408 T (426), Et sciendum est quod *cirurgicus* hoc *precium* debet accipere pro precio sanandi uulnera et non magis siue in uilla sine extra: **F, cirurgius**: **T**, *.xx.* solidos et pro aliis plagis ut dictum est de erectis. También aquí eleva **P** a *.xx.* la merced del cirujano: **F** y **E**, *decem*: **T** se refiere a la *calumpnia* de las heridas; y, por consiguiente, establece *.x. solidos*. Lo terminante del texto al fijar en veinte la merced del cirujano cuando existe fractura (*si ex ipso actu os fractum habuerit, uiginti menkales* ET NON PRO ALIA) parece excluir todo otro caso de igualdad en el precio. Se

FORMA SISTEMÁTICA

.xxiiij.

7315 DE PRECIO PLAGARUM CURANDARUM.

Plaga, que os fractum habuerit, habeat *uiginti* menkales. Plaga que transierit, habeat *decem* menkales. Alia quolibet plaga habeat *quinque* menkales. Iste sunt erectiones plagarum tam hominum quam bestiarum, que uul- / nerate tam in ciuitate, fol. 73 v. o quam extra.

.xxv.

DE MERCEDE MEDICI.

7325 Hoc *precium cirugicus* accipiat, scilicet pro plaga, si ex ipso ictu os fractum habuerit, *uiginti* menkales et non pro alia. Pro plaga penetrante, que duos lignos opus habuerit, *decem* menkales. Pro qualibet alia plaga 7330 non penetrante, nec os fractum habente, non accipiat *cirugicus* nisi *quinque* menkales tantum.

.xvi.

DE MERCEDE PASTORUM EXERCITUS.

7335 Pastores tam ouium quam uacarum habeant singulas oues quas elegerint. Custodes captiuorum quantum et pastores, scili-

puede considerar, por tanto, el texto de **P**, que eleva también a veinte otro caso de herida penetrante, como producto de una errata de copista. Sin embargo, le mantengo con las reservas que naturalmente se imponen. **F**, *neque*: **F**, *cirurgius*. Después de la palabra *tantum*, **E** y **F** construyen nueva Rúbr.: **E**, con el Epigr. DE MERCEDE PASTORUM EXERCITUS, y **F**, DE PASTORIBUS ELIGENDIS. Patece natural y lógico que no se agrupen en la misma Rúbr. las disposiciones referentes a las retribuciones del *cirujano* y de los *pastores*; pero debo mantener el texto, toda vez que la división de Rúbrs. y la formación de Epigrs. tiene en los Códices con mucha frecuencia la característica de la arbitrariedad. **F, Cons**, Pastores *quippe*: **T**, pastores *similiter* tam *bacharum* quam *ouium*: **F**, habeant et pastores: **Cons**, habeant quantum: **T**, Custodes captiuorum pro unoquoque captiuo unum *inchesinum* habeant, et *similiter* qui *maurum* cepirit pro unoquoque captiuo unum *uicessinum* habeat iuxta *forum*. El último párrafo, *Et tam pastores... particionis*, le une **F** a la Rúbr. siguiente: **T**, *Similiter* omnes pastores: **F**, ad diem: **Cons, T**, in diem.

Forma sistemática:

7325 *cirugicus* por *chirurgicus* Cód.
7334 EXERCITUS, omite Ind.

CÓDICE VALENTINO

[15]

8885

DE LA LLAGA QUE OUIERE ALGUN HUESO QUEBRADO. (xxiiij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

La llaga que ouiere hueso quebrado aya veynte mencales, la llaga que pasare aya diez mencales; e otra qual quier llaga cinco mencales; estas son las creptas delas llagas asi delos omnes como delas bestias que fueren llagadas, asi dela çibdad como de fuera.

[16]

8895 DEL PREÇIO DEL ÇURUJANO. (xxxv. Cap. XXX. **Form. sist.**)

El preçio del çuruiano que tome es a saber, por la llaga que del golpe ouiere hueso quebrado, tome veynte mencales, e non por otra; e por la llaga que pasare que ouiere menester dos linos, dies mencales; e por otra qual quier llaga que non pasare, nñ ouiere hueso quebrado, non tome el çirujano mas de cinco mencales.

[17]

8905

DELA SOLDADA DE LOS PASTORES. (xxvj y xxviii. Cap. XXX. **Form. sist.**) /

Los pastores, asi delas ovejas como de las vacas, ayan sendas ovejas quales las escojeren; los que guardaren los catiuos ayan otro tanto como los pastores, es a saber sendas ovejas, e tan bien los pastores como los guardadores que guarden sienpre noche e dia fasta al dia de la partiçion, e los pastores e los guardadores primera mente den sobre leuadores valederos, por ende el conçejo aya derecho quando fuere menester.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxj.]

DEL PREÇIO DELAS LLAGAS.

8950 La llaga quel hueso oujere quebrado aya veynte mrs., / E la llaga que passare de parte en parte aya diez mrs., e la otra llaga qual quier aya cinco mencales. Estas son las herechas tan bien delos omnes como delas bestias que llagadas fueren, tan bien en la villa como de fuera.

[Ley .dlxij.]

DEL PREÇIO DEL MAESTRO.

Este preçio prenda el maestro delas llagas; por llaga que hueso quebrado oujere, tome .xx. mrs., e non por otra; e por llaga que pasare que dos fuentes oviere menester, diez mrs. E por otra llaga que non traspasare, nñ hueso quebrado non oujere, non tome si non cinco mencales.

[Ley .dclxiiij.]

8965

DELA SOLDADA DELOS PASTORES.

Los pastores delas ouejas e delas vacas ayan sendas ouejas quales descogieren; e los guardadores delos catiuos ayan al tanto como los pastores.

Código valentino:

8895 çurnjano por çurujano; rectifico la errata.

8906 Une esta Rúbr. 17 las xxvj y xxviii. Cap. XXX. **Form. sist.** El traductor ha omitido la Rúbr. xxvij, que dice: *Pastores et custodes de unaque collatione equaliter ponantur*. Tal vez esta omisión deba cargarse en la cuenta del copista.

Fuero de Heznatoraf:

8948-8955 [Ley .dclxj.]. Rúbr. 741. **Form. prim.** En los dos primeros párrafos convierte los *mencales* en *mrs.* y

en el segundo se distancia de **P** (modelo de la **Form. prim.**) escribiendo *diez mrs.* por *uiginti mencales*; es probable que esta diferencia de números se explique por las variantes de los Códices. El copista escribe *hecheras* por *herechas*; rectifico el yerro.

8956-8964 [Ley .dclxij.]. Párrafos 1.º y 2.º Rúbr. 742. **Form. prim.** En el primer párrafo cambia los *mencales* en *mrs.* y dice *diez mrs.* donde **P** .xx. mencales.

8965-8970 [Ley .dclxiiij.]. Párr. 3.º Rúbr. 742. **Form. prim.** El último párr. de esta Rúbr. 742 y la 743 no aparecen en el **Fuero de Heznatoraf**.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccxliij.]

5410 DE PASTORIBUS ELIGENDIS.

*Et tam pastores etiam quam custodes ...
... .. ponantur.*

[.dccxliiij.]

DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM.

5415 *Set tamen tam pastores quam custodes ...
... .. fuerit.*

[.dccxliv.]

DE EO QUI PRIMUM MILITEM DERROCAUERIT.

Si miles aut *pedites* militem cas-
5420 *telli seu uille
... .. magis uoluerit.*

[.dccxlvj.]

DE EO QUI PRIMUM IN CASTELLUM INTRAUERIT.

5425 *Miles etiam aut pedes
... ..
... .. intrauerint, habeant maurum illum
com[m]unem.*

[.dccxlvij.]

5430 DE ARMIS RESTITUENDIS.

Miles aut pedes [siue sine sig-

FORMA SISTEMÁTICA

cet singulas oues. Et tam pastores quam
custodes die ac nocte semper custodiant
7340 usque ad diem partitionis.

.xxvij.

DE PASTORIBUS ELIGENDIS.

Pastores et custodes de unaquaque colla-
tione equaliter ponantur.

7345

.xxviiij.

DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM.

Pastores et custodes primo dent superleua-
tores sufficientes per quos concilium ha-
beat directum, cum necessarium fuerit.

7350

.xxix.

DE EO QUI MILITEM DERROCAUERIT.

Si miles aut pedes militem derrocauerit ad
portam castelli aut uille, habeat equum pro
suo; et qui eum alibi derrocauerit, accipiat
7355 scutum, aut sellam, aut ensem, quod isto-
rum magis sibi placuerit.

.xxx.

DE EO QUI PRIMUM IN CASTELLUM INTRAUERIT.

7360 Miles aut pedes qui in castellum aut in
turrim primitus intrauerit, habeat quem-
dam maurum de illis qui ibi fuerint inuen-
ti. Et si duo uel plures insimul intraueri[n]t,
habeant illum maurum com[m]unem.

7365

.xxxj.

DE ARMIS RESTITUENDIS.

Miles aut pedes qui lanceam cum signicu-

Forma primordial:

5410-5411 Con el último párrafo de la Rúbr. 742 y con las 743 y 744 forma **F** una sola Rúbr. bajo el Epigr. DE SUPERLEUATORIBUS PASTORUM. **F**, **Cons**, Et tam pastores etiam quam: **T** (426), Et tam pastores quam custodes.

5415 **F**, **Cons**, **T** (426), Set tamen tam pastores quam.

5418-5421 **F** omite PRIMUM: **F**, **Cons**, Si miles aut pedites: **T** (426), Mando preterea quod si miles aut pedes saracenum militem uel alium quemlibet ana-

ciatum ad portam uille siue castelli derocauerit: **F**, seu: **F**, uel sellam: **F**, magis placuerit: **T**, magis uoluerit.

5425-5428 **F**, **Cons**, Miles etiam: **T** (426), Similiter miles aut pedes qui castellum uel turrem: **P** escribe quodam por quemdam. Rectifico a tenor de **F** y **E**: **T**, insimul communem habeant illum maurum: **F**, illum maurum communem (illum, entre renglones).

5431-5435 **T** (427), Similiter si miles: **P**, **F**, omiten siue sine signiculo, que suplo siguiendo a **T** (uel sine signiculo) y a **E**: **F**, **T**, et pro: **P**, **F** omiten lancea, que suplo a tenor de **T** y **E**: **T**, restaurentur.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[18]

DEL *que* DERROCARE. (xxix. Capítulo XXX.
Form. sist.)

8920

Si el cauallero o el peon, el cauall[er]o derrocara ala puerta del castillo o dela villa aya el caualllo por suyo; e quien cauallero en otro logar derrocara, tome el escudo o
8925 la silla o el espada, lo *que* mas desto se quisiere.

[19]

DEL *que* PRIMERO ENTRARE EN CASTILLO O TORRE. (xxx. Cap. XXX. Form. sist.)

8930 El cauallero o el peon *que* en castillo o en torre primera mente entrare, aya vn moro de aquellos *que* y fueren ganados o fallados, e si dos o mas entraren en vno, ayalo aquel moro de comun.

8935

[20]

DEL *que* PERDIERE LANÇA CON PENDON EN CUERPO DE OME. (xxxj. Cap. XXX. Form. sist.)

8940 El cauallero o el peon *que* lança con sennal o sin sennal ala puerta del castillo o dela villa en cuerpo de moro perdiere, por la lança con sennal aya dos mr., e por la sin sennal, aya vn mr.; e las armas *que* en la lid campal fueren perdidas, todas sean cobradas.

[Ley .dclxiiij.]

DELOS SOBRELEUADORES DELOS PASTORES.

Los pastores e los guardadores primera mente den sobreleuadores valederos por *que* el con-
8975 çejo pueda auer derecho si menester fuere.

[Ley .dclxv.]

DEL *que* CAUALLERO DERROCARE.

Si cauallero o peon derrocara ala puerta dela villa o del castillo, aya el caualllo por suyo. E
8980 del *que* en otro lugar lo derrocara, aya el escudo o la silla o el espada, qual el mas quisiere. E avn cauallero o peon *que* primera mente entrare en castillo o en torre, aya vn moro delos *que* y fallaren, e si dos o mas entraren en
8985 semejante, ayan aquel moro / de mancomun. fol. .xlvij. r.º col. 2.ª

[Ley .dclxvj.]

DELAS HERECHAS e DELAS ARMAS.

Cauallero o peon *que* lança con pendon o sin pendon perdiere ala puerta dela villa o del castillo, por la lança con pendon aya dos mrs., e por la sin pendon vn mri. E avn las armas *que* en campo e en fazienda se perdieren, sean herechadas.

Código valentino:

8921 el caualllo derrocara por el cauallero derrocara (militem derrocauerit); rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

8971-8975 [Ley .dclxiiij.]. Rúbr. 744. Form. prim.
8976-8985 [Ley .dclxv.]. Rúbrs. 745 y 746. Form. prim.
8986-8993 [Ley .dclxvj.]. Rúbr. 747. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

niculo,]
 aureos, et pro [lancea]
 resti-
 5435 tuantur.

[.dccxlviij.]

DE EO QUI CAPTIUATUS FUERIT DE [EXERCITU.]

Si miles
 5440 erigantur.

[.dccxlviii.]

DE CAPTIUO REDIMENDO.

Et si captiuus miles *similiter*
 fuerit, Similiter pedi-
 5445 tem [pro pedite] captiuo.

[.dccl.]

DE CAPTIUO ALCAYD.

Si maurus *alcayd* dominus castel[l]um,
 5450 Ceteros *autem* captiuos
 potuerint lucrari.

[.dcclj.]

DE CARNIBUS DIUIDENDIS.

Alcaldes *itaque* cum et

Forma primordial:

5437-5440 **F, Cons, T (Cód. Matr.)**, DE EO QUI CAPTIUATUS FUERIT DE EXERCITU: **T** (428, **Cód. Tur.**) DE CAPTIUITATE IN EXERCITU: **T**, Item mando quod si miles uel pedes: **F**, pedites: **T**, arma ipsius et bestia erigantur.

5443-5445 **F, Cons**, Et si: **F, Cons**, miles similiter fuerit: **F, Cons**, Similiter peditem pro pedite captiuo: **P** omite *pro pedite*, que suplo a tenor de **F y Cons: T** (429). Similiter si ille captiuus xristianus miles fuerit, et in exercitu miles sarracenis captiuatus fuerit, pro quo illum habere ualeant, sibi detur. Si forte ille captiuus pedes fuerit, dent pro eo alium peditem de captiuis.

5448-5451 **F**, Si maurus *alcayd*: **T** (430), Item man-

FORMA SISTEMÁTICA

lo, siue sine signiculo, ad portam castelli siue uille in corpore mauri perdiderit, pro
 7370 lancea cum signiculo habeat duos aureos; pro lancea sine signiculo habeat unum aureum. Arma etiam quecumque in bello campestri perdita fuerint, restituantur.

.xxxij.

7375 DE EO QUI CAPTIUATUS FUERIT IN EXERCITU.

Si miles aut pedes de exercitu captiuatus fuerit, arma et equitatura ipsius erigantur. /

fol. 74r0

7380

.xxxiiij.

DE CAPTIUO REDIMENDO.

Si captiu[u]s miles fuerit, et in exercitu miles maurus fuerit, pro quo possit haberi, detur pro eo. Similiter pedes captiuus
 7385 maurus pro pedite captiuo detur xristiano.

.xxxiiij.

DE CAPTIUO MAURO ALCAYAT.

Si maurus *alcayat* dominus, qui tunc teneat castellum, captus fuerit, si rex eum habere uoluerit, dando .c.^m aureos alfonsinos illis qui
 7390 uoluerit, redimat eum centum aureis, et sit regis. Ceteros captiuos tam diuites quam pauperes habeant eos quicumque potuerint eos lucrari.

.xxxv.

7395

DE CARNIBUS DIUIDENDIS.

Alcaldes cum quadrellarijs dent carnes de

do, quod si maurus rex, uel *alcaldus*, qui castellum uel uillam teneat, captus fuerit, et dominus Rex ipsum habere uoluerit, dando .c.^m aureos alfonsinos illis qui sarracenum captiuauerint, uel comparatum habuerint, ipsum habeat et sit Regis. **F, Cons, T**, Ceteros autem: **T**, quicumque ipsos lucrati potuerint, ipsos habeant dando quintum liberos et innumes.

5454-5456 **F, Cons, T** (431), Alcaldes *itaque*: **F, Cons, T**, armentis: **F, Cons, T**, Si quis enim.

Forma sistemática:

7370 aureorum **Cód.**

7371 aureorum **Cód.**

7375 DE EXERCITU **Ind.**

7387 DE CAPTIUO ALCAYD. **Ind.**

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

8945

[21]

DEL *que* CATIUARE / (xxxij et xxxiiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Si cauallero o peon de la hueste catiuare, las armas z sus caualgaduras sean cobradas; z si el catiuo fuere cauallero z en la hueste fuere catiuo cauallero *que* quieran dar por el, denlo por el, z eso mesmo si el peon *que* quieran dar por peon *xristiano*, denlo.

8950

8955

[22]

DEL MORO CATIUO ALCAYAD. (xxxiiij. Capítulo XXX. **Form. sist.**)

Si el moro alcayad sennor *que* estonce tenga castillo, fuere preso, si el rrey lo quisiere auer, quitelo por çient mr., z sea del rrey; z los otros catiuos, asi los rricos commo los pobres, ayanlos *quales* quier *que* los pudieren ganar.

8960

[23]

8965 DE COMMODO DEN LA CARNE PARA DESPENSA. (xxxv et xxxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los alcaldes con los quadrilleros den carnes delos ganados rrobados a toda la hueste egual mente a todas las colaciones z al sennor de cuenca, z si alguno en otra manera la tomare, tajeñle la mano o las orejas: z quando fuere el dia de la particyon, todas las cosas *que* fueren ganadas trayganlas a

8970

[Ley .dclxviij.]

8995 DEL *que* CATIUARE DELA HUESTE.

Si cauallero o peon catiuare dela caualgada, las armas z la caualgadura sean herechadas.

[Ley .dclxviij.]

DEL CATIUO RREDEMJR.

9000 Si cauallero dela hueste catiuare z cauallero y oujere catiuo por quello puedan aver, denle otro cauallero moro catiuo; z otrosi peon por peon catiuo sea dado.

[Ley .dclxix.]

9005 DEL ALCAYDE CATIUO.

Si moro alcayde o sennor *que* entonce tenga castillo fuere preso, si el rrey lo quisiere para si, rremidal por çient mrs. z sea del rrey; mas los otros catiuos tan bien los pobres commo los rricos ayanlos aquellos quelos pudieron ganar.

[Ley .dclxx.]

DELAS CARNES DAR EN CAUALGADA.

Los alcaldes z los quadrilleros den carne a toda la caualgada egual mente a todas las colaciones z al sennor de heznatoraf. E si alguno de otra guisa tomare carne, tajeñle las orejas.

9015

Código valentino:

8946 Un esta Rúbr. 21 las xxxij y xxxiiij. Cap. XXX. **Form. sist.**

8965 Un esta Rúbr. 23 las xxxv y xxxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**

8971 tajeñle la mano o las orejas por mutilentur et aures.

Fuero de Heznatoraf:

8994-8997 [Ley .dclxij.]. Rúbr. 748. **Form. prim.**

8998-9003 [Ley .dclxiiij.]. Rúbr. 749. **Form. prim.**

9004-9011 [Ley .dclxix.]. Rúbr. 750. **Form. prim.**

9012-9018 [Ley .dclxx.]. Rúbr. 751. **Form. prim.**

Sobrescrito, sennor.

FORMA PRIMORDIAL

5455 *armentis* toti exercitui ... Si-
quis enim carnes ... aures.

[.dcclij.]

QUOD LUCRUM DEBEAT DIUIDI ET AD PARTI-
CIONEM TRADI.

5460 Cum a[d] diem partitionis ... supel-
lectilia ... atque ... sarraceni-
cum. *Debent etiam diuidi arma et ad parti-
tionem tradi.*

5465

[.dcclij.]

DE PAUSATA QUE SUSPECTA FUERIT.

Similiter cunctas pausatas ... si
forte de furto ...
... aures.

5470

[.dccliij.]

DE EO QUI SE BIS SCRIBERE FECERIT.

Simili pena ... se scribere bis fecerit,
id est *tondatur* et aures ... amittat.

FORMA SISTEMÁTICA

peccoribus raptis et armentis toti exerci-
tuy equaliter omnibus collationibus et do-
mino conche. Siquis carnes aliter cepit,
7400 mutilentur ei aures.

.xxxvi.

QUOD LUCRUM DEBEAT PARTIRI, ET AD PAR-
TICIONEM TRADI.

Cum ad diem partitionis uentum fuerit,
7405 omnia quecumque lucrata fuerint, ducan-
tur ad partitionem, ut peccora, armenta,
bestie, uestes, suppellectilia, pecunie, au-
rum, argentum adque arma, preter cibum
sarracenicum.

7410

.xxxvij.

DE PAUSATA QUE SUSPECTA FUERIT.

Cunctas pausatas perscrutentur iudex et
alcaldes, si de furto suspicionem habuerint.
Et apud quemcumque fuerit repertum, sit
7415 exsors et insuper tonsus in cruce mutile-
tur aures.

.xxxviii.

DE EO QUI SE BIS SCRIBERE FECERIT.

Simili pena puniatur ille qui se bis scribere
7420 fecerit, id est *tondeatur*, aures mutiletur,
sortemque penitus amittat.

Forma primordial:

5458-5464 P escribe DEBEANT por DEBEAT. Rectifico a tenor de F y E y de T (Cód. Matr.); F DEBEAT PARTIRI: T (432 Cód. Tur.) DE OMNI LUCRATIONE ET DE PARTICIONE EIUSDEM: T, Cum uero ad diem: T, ut sunt sarraceni, et bestie, armenta, et peccora, vestes et suppellectilia, aurum et argentum, et omnis pecunia qua ibi lucrata fuerit: P escribe bestias, y P, F, pecunias por bestie, pecunie. Rectifico a tenor de E y T: T, atque arma, excepto cibo sarraceno, quem non debet diuidi, iusta forum.

5467-5469 F, Cons, Similiter: F, Cons, si forte: T (433, que por error Aznar numera 434), Similiter iudex et alcaldes si forte de furto suspicionem habuerint, omnes pausatas perscrutentur, et postulent: P y F escriben mutilentur por mutiletur. Rectifico siguiendo a T (in crucibus aures mutiletur) y a E.

5472-5473 T (434, que por error Aznar numera 435), Similiter si aliquis bis se scribere fecerit: F, qui scribere se bis fecerit, (se entre renglones): P y F, tondatur

(del latín vulgar, tondo, is): F, Cons, et: P y F escriben mutilentur por mutiletur. Rectifico siguiendo a E.

Forma sistemática:

7410 Al margen del Cód. aparece añadido de letra posterior *Debent etiam diuidi arma et ad partitionem tradi*. Esta frase es una redundancia inútil, pues ya en la Rúbr. se ordena que las armas se lleuen a partición, y aunque F y P (forma primordial) incluyen esa adición como parte integrante del texto, la reforma sistemática que encarna E la ha eliminado, sin duda alguna, con plena conciencia, como lo demuestra el que su versión romanceada V también la omite (fol. xxxv vuelto, col. 1.ª). Probablemente la forma originaria (que no poseemos) tampoco la incluyó en su texto, porque no aparece en T (n. 432), ni en la antigua adaptación romanceada, I, fol. xlvij y v.º Excusado es decir que Cerdá y Allen la incluyen, sin observación alguna, en sus ediciones.

7412 El miniaturista dibujó como inicial una I, convirtiendo *Cunctas* en *Iunctas*; pero advertida la errata, al margen se escribió la C.

CÓDICE VALENTINO

8975 partición, asi como vacas e bueyes e bestias e otros ganados e vestidos e rropas e averes e oro e plata e armas, sacados el comer de los moros.

[24]

DEL ESCODRINAMIENTO DE LAS POSADAS.
8980 (xxxvij et xxxviii. Cap. XXX. Form. sist.)

l. xxxv. v.º
col. 2.ª

Todas las posadas escodrinenn las el juez e los al- / caldes, si de furto oujere alguna sospecha, e en aquel que el furto fuere fallado, sea sin suerte e sobresto tajenle las orejas e 8985 trasquilenlo en cruces; e esta mesma pena aya aquel que se fiziere escreuir dos vezes, es a saber, que lo trasquilen e quele tajen las orejas e que pierda su suerte.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxj.]

9020 DELO QUE DEUEN ADUZIR ALA PARTIÇION.

Quando el dia dela partiçion vinjere, toda la gananzia aduganla a partiçion muncho o poco aquello que dios y diere ganados e bestias, vacas, vestiduras, sobre / lechos, aueres, oro e fol. .xlviij v 9025 plata e armas. E todo venga a partiçion. col. 1.ª

[Ley .dclxxij.]

DELA POSADA ESCODRINAR.

Otrosi todas las posadas catenlas el juez e los alcaldes si sospecha ovieren de furto; e 9030 aquel a quien gelo fallaren, sea desonrrado e trasquilado e en cruz e tajenle las orejas.

[Ley .dclxxiiij.]

DEL QUE DOS VEZES SE FIZIERE ESCREUJR.

Otrosi tal pena aya aquel que dos vezes se 9035 fiziere escreujr, e sea trasquilado e las orejas tajadas e pierda la suerte.

Código valentino:

8979 Une esta Rúbr. 24 las xxxvij y xxxviii. Capitulo XXX. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9019-9025 [Ley .dclxxj.]. Rúbr. 752. Form. prim.

Epigr. Tab, ADOZIR. El adaptador omite *preter cibum saracenicum*.

9026-9031 [Ley .dclxxij.]. Rúbr. 753. Form. prim.

9032-9036 [Ley .dclxxiiij.]. Rúbr. 754. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclv.]

5475 DE PORCIONIBUS UEXILLI.

Vexillum itaque concilii ... porcionem.

Et istas portiones habeat sibi ...

... porciones, tot / habeat ...

... istis *similiter* habeat ...

5480 concilii.

[.dcclvj.]

DE PORCIONIBUS CONDOCIS.

Omnis condux ... por-
tiones.

5485 [.dcclvij.]

DE EO QUI TALA[M] UOCIFERAUERIT.

Quicumque in exercitu tala[m] ...

... aureos.

[.dcclviii.]

5490 DE EO QUI LUCRUM PARTICIONIS NON DE-
DERIT.Quicumque de exercitu ... par-
titionis ... [non dederit], ...
latro.

5495 [.dcclviii.]

DE FORO ALMONETE.

Quicumque de almoneta aliquid compara-
uerit ... pecuniam ...5500 pecuniam ...
caualgatoribus.

FORMA SISTEMÁTICA

.xxxix.

DE PORTIONIBUS UEXILLI.

Vexillum concilij habeat duplicem porcio-

nem. Istas portiones accipiat sibi iudex. Ta-
men si uexillum alterius concilij aut domi-
ni plures acceperit portiones, tot habeat ue-
xillum conche; et de istis habeat iudex
duas, cetere sint concilij.

7430

.xl.

DE PORTIONIBUS CONDOCIS.

Omnis condux siue adalil, si notus fuerit,
accipiat duas portiones.

.xli.

7435

DE EO QUI TALAM UOCIFERAUERIT.

Quicumque in exercitu talam uociferaue-
rit, sit exsors, et pectet decem aureos.

.xlii.

7440

DE EO QUI LUCRUM DIE PARTICIONIS NON
DEDERIT.Quicumque de exercitu aliquid tenuerit et
in die partitionis illud / quadrellarijs non
dederit, pectet illud duplatum, sicut latro.

.xliii.

7445

DE FORO ALMONETE.

Quicumque de almoneta aliquid compara-
uerit et usque ad nouem dies peccuniam non
paccauerit, pectet eam duplatam. Et no-
uem diebus transactis, querimoniosus pig-
noret ei pignora uiua et mortua, donec pec-
tet peccuniam cum duplo. Et illi qui de-
bitum negauerit, firmet querimoniosus cum
duobus caualgatoribus.

Forma primordial:

5476-5479 **F, Cons**, Vexillum itaque: **T** (436), Item
mando quod uexillum Turolensis concilii .vj. caballerias
habeat suo iure: **F, Cons**. Et istas: **T**, et omnes istas:
F, accipiat sibi iudex: **T**, iudex sibi accipiat. Tamen
mando quod: **F, Cons**, et de istis similiter: **T**, Set ta-
men de istis porcionibus.5483 **T** (437), Similiter omnis.5486-5487 **F, TALA**: **T** (**Cód. Matr.**, que es el que
da este Epigr.), **TALAM**: **P, F, T** escriben *tala* por *ta-
lam*. Tal vez sea porque el legislador ha empleado
aquí una palabra del romance castellano, *tala*, sin darlala terminación de acusativo que exige la construcción
latina. En **E** ya aparece *talam*, y a tenor de este **Cód.**
he rectificado la lección: **T** (437), .x. aureos alfonsi-
nos iudici et alcaldibus et omni exercitu, ut est forum.
5492-5493 **T** (438), Similiter quicumque. **P** omite
non dederit, que suplo siguiendo a **F, T** y **E**.5497-5501 **T** (439), Item quicumque: **T**, dupplet
illam: **P**, ad eam duplatam *por* eam duplatam. Hay que
suprimir la preposición: **T**, Et si forte aliquis debitum
almonete negauerit, firmet querelosus cum notario et
quadrellario uel cum adalile et cum uno caualcatore,
uel cum duobus uicinis, ut forum precepit huius uille.

CÓDICE VALENTINO

[25]

8990 DE LA RRAÇION DE LA SENNA. (xxxix. Capítulo XXX. Form. sist.)

La senna del conçejo aya dos rraçiones ⁊ tomelas el juez, *pero* si senna de otro conçejo o de sennor mas rraçiones tomare, otras
8995 tantas aya la senna de cuenca, ⁊ destas aya el juez las dos ⁊ las otras sean del conçejo.

[26]

DE LOS ADALILES. (xl-xlij. Cap. XXX. Form. sist.)

9000 Todo conde o adalid, si connoçido fuere, tome dos rraçiones: ⁊ *qual quier* que en la hueste talanera llamare, sea sin suerte ⁊ peche diez mr.: ⁊ *qual quier* que algo touiere dela hueste ⁊ el dia dela partiçion non lo diere a los quadrilleros, pechelo doblado como ladron.
9005

[27]

DEL QUE ALGO COMPRARE DE ALMONEDA. (xliij et xliiij. Cap. XXX. Form. sist.)

9010 *Qual quier* que algo comprare del almoneda ⁊ fasta nueve dias non pagare el auer, peche lo doblado; ⁊ los nueve dias pasados, el querrelloso prende pennos biuos ⁊ muertos, fasta *que* le peche el auer con el doblo; ⁊
9015 *aquel* que el debdo negare, firmelo el querrelloso con dos caualgadores; ⁊ *aquel* que por auer del almoneda pusiere fiador ⁊ fasta nueve dias non lo acorriere ⁊ el fiador doblado, el debdor peche al fiador / quatro doblado; ⁊ si simple el fiador pagare, el debdor peche lo doblado; *pero* es a saber, *que* el fiador del almoneda non a plazo ninguno de traer al debdor.
9020

Código valentino:

8998 Une esta Rúbr. 26 las xl-xlij. Cap. XXX. Form. sist.

9000 Traduce *condur* por *conde*.

9008 Une esta Rúbr. 27 las xliij y xliiij. Cap. XXX. Form. sist.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxiiij.]

DELAS PARTES DELA SENNA.

La senna de conçejo aya dos partes, ⁊ estas
9040 dos partes prendalas el juez. Enpero si senna de otro conçejo o de otro sennor mas parte tomare, al tantas tome la senna de heznatoraf. E destas aya el juez las dos partes ⁊ las otras el conçejo.

[Ley .dclxxv.]

DELAS PARTES DELOS ADALILES.

Todo cabdillo o adalil *que* conoçido fuere, aya dos partes, ⁊ todo *aquel* que enla caualgada tal llamare, pierda la parte ⁊ peche .x. mrs.

9050

[Ley .dclxxvj.]

DEL QUE NON ADUXIERE LA GANANÇIA A PARTIÇION.

Aquel que dela caualgada alguna cosa touiere ⁊ enel dia dela partiçion non la aduxiere
9055 alos quadrilleros, pechelo doblado como ladron. E *qual quier* que de almoneda alguna cosa comprare ⁊ a .jx. dias non pagare, peche lo doblado. E los .jx. dias passados, el querrelloso prende pennos biuos ⁊ muertos fasta *que*
9060 peche el auer doblado; ⁊ el auer *aquel* quello negare, firme el querrelloso con dos caualleros.

Fuero de Heznatoraf:

9037-9044 [Ley .dclxxiiij.]. Rúbr. 755. Form. prim.

9045-9049 [Ley .dclxxv.]. Rúbrs. 756 y 757. Form. prim.

9050-9061 [Ley .dclxxvj.]. Rúbrs. 758 y 759. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclx.]

DE EO QUI PRO PECCUNIA ALMONETE FIDE-
IUSSORES MISERIT.

5505 Omnis *etiam* qui pro pecunia
... .. fideiussor *forte*
duplauerit
... .. debi-
torem.

5510

[.dcclxj.]

DE EO QUI HOMINEM PERCUSSERIT.

Quicumque alium dex-
teram.

[.dcclxij.]

5515 DE EO QUI SINE ARMIS PERCUSSERIT.

Et qui aliter sine prohibitis armis,
pectet calu[m]pniam fecerit.

[.dcclxii.]

DE EO QUI HOMINEM OCCIDERIT.

5520 Qui *uero* hominem sepeliatur.

[.dcclxiii.]

DE EO QUI FURTUM FECERIT.

Qui furtum
... cum *duobus* uicinis A quinque

Forma primordial:

5503-5506 F, T (440), FIDEIUSSOREM MISERIT: **Cons**, FIDEIUSSOREM DEDERIT: **F**, **Cons**, Omnis *etiam*: **T** Item si aliquis: **F**, **Cons**, **T**, et fideiussor *forte*.

5512-5513 T (441), Quicumque in exercitu: **T** *añade*, iusta forum, sui autem iuret cum duobus uicinis aduersarius et credatur.

5516 F, **Cons**, Et qui: **T** (441), Si *uero* sine armis prohibitis.

5520 F, Qui *uero*: **Cons**, Quicumque: **T** (442), Similiter quicumque hominem occiderit in exercitu uiuus sepeliatur sub mortuo, uel sine remedio suspendatur, et hoc sit in electione parentum illius mortui, iuxta uotum: **Cons**, sub mortuo.

FORMA SISTEMÁTICA

.xliij.

7455 DE EO QUI PRO PECCUNIA ALMONETE, FIDE-
IUSSOREM MISERIT.

Omnis qui pro pecunia almonete fideius-
sorem miserit, et usque ad nouem dies ei
non subuenerit, et fideiussor duplauerit,
7460 debitor quadruplum pectet fideiussori. Et si
simplum fideiussor pectauerit, debitor pectet
ei duplum. Preterea sciendum est quod fide-
iussor almonete nullum habet placitum ad-
ducendi debitorem.

7465

.xlv.

DE EO QUI HOMINEM PERCUSSERIT IN EXER-
CITU.

Quicumque alium percusserit cum armis
prohibitis, perdat manum dexteram.

7470

.xlvj.

DE EO QUI SINE ARMIS PROHIBITIS PERCUS-
SERIT.

Qui aliter cum percusserit sine armis pro-
hibitis, pectet calumpniam duplatam per fo-
7475 rum conche, quamcumque fecerit.

.xlvij.

DE EO QUI HOMINEM OCCIDERIT.

Qui hominem occiderit, uiuus sub eo sepe-
liatur.

7480

.xlviii.

DE EO QUI FURTUM FECERIT.

Qui furtum fecerit usque ad quinque men-
kales, et probari non potuerit, saluet se

5524-5527 F, cum duobus. Véase la nota referente a la **Forma sistemática**: **F**, **Cons**, A quinque autem: **F**, **Cons**, Set si: **F**, pignora in campo: **Cons**, pugna in campo. En **F** hay rastros de haber querido una mano posterior convertir *pignora* en *pugna*. Ambos aditamentos tienen su representación en los Fueros romancesados; así **Z**, *fallando la pendra en el campo*, y **A**, *rom, lidie en campo et peche*; pero la versión **V** y las adaptaciones **I**, **B**, **B Ac** y **E rom** prescinden de ellos. **F**, pectet petitionem duplatam quereloso et palacio duplum sicut forum est (quereloso et palacio, *sobre ras-*

Forma sistemática:

7466 IN EXERCITU, omite **Ind**.

7471 PROHIBITIS, omite **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[28]

9025 DEL *que* FIRIERE A OTRO CON ARMAS DEFENDIDAS (xlv-xlvij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* a otro friere con armas defendidas, pierda la mano derecha; e quien en otra manera friere sin armas defendidas, 9030 peche la calonna doblada a fuero de cuenca qual quier *que* fiziere; e quien omne matare sea soterrado biuo so el muerto; e quien furto fiziere fasta cinco mencales e le non fuere prouado, saluese con doze vezinos e 9035 sea creydo; e de cinco arriba, rresponda a su par; e si el furto fuere prouado, peche la demanda como fuero es con novenas.

[Ley .dclxxvij.]

DEL QUE POR AUER DE ALMONEDA FIADOR METIERE.

9065 Todo aquel *que* por auer de almoneda fiadores metiere e a .jx. dias non los acorriere e por aventura el fiador doblado pechare, / el fol. .xlvij. r.^o debdor quatro doblado peche al fiador. E si col. 2.^a el fiador pechare el cabdal, el debdor peche 9070 al fiador doblado. E demas sabida cosa es *que* fiador de almoneda a njuguno plazo non adozir fiador njn debdor.

[Ley .dclxxviii.]

DEL QUE OMNE FIRIERE.

9075 Qual quier *que* a otro omne friere con armas vedadas, pierda la mano diestra. E el *que* en otra manera friere sin armas vedadas, peche la calonna *que* fiziere doblada al fuero de heznatoraf.

[Ley .dclxxix.]

DEL OMNE *que* MATARE A OTRO.

Mas el *que* omne matare sotierrenlo biuo so el muerto.

[Ley .dclxxx.]

DEL QUE ALGUNA COSA FURTARE.

9085 El *que* furtare fasta en cinco mencales, pechelos doblados, si prouargelo pudieren, e si non, saluese con .xij. vezinos e sea creydo: mas de cinco mencales arriba, responda asu 9090 par; mas si el furto pudieren prouar, pechelo doblado con nouenas a palacio, asi como fuero manda.

Código valentino:

9025 Une esta Rúbr. 28 las xlv-xlvij. Cap. XXX. **Form. sist.**

9037 Omite *duplatam*.

Fuero de Heznatoraf:

9062-9072 [Ley .dclxxvij.]. Rúbr. 760. **Form. prim.**

9073-9079 [Ley .dclxxvij.]. Rúbrs. 761 y 762. **Form. prim.**

9080-9083 [Ley .dclxxix.]. Rúbr. 763. **Form. prim.**

9084-9092 [Ley .dclxxx.]. Rúbr. 764. **Form. prim.**

La adaptación se aparta de la **Form. prim.** para seguir la **sistemática**.

FORMA PRIMORDIAL

5525 *autem et* pari. *Set* si po-
tuerit, *pignora in campo*, pectet petitionem
... .. forum est.

[.dcclxv.]

DE EO QUI PETITIONEM FACERE UOLUERIT.

5530 Quicumque petitionem
... .. siue *sit* *alcaldes* siue
in[i.^a] die partitionis
... .. Si *au-*
tem concilium
5535 Promissio *siue* donatium
... .. non ualeat.

[.dcclxvj.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILII ALIQUID
DEDIT.

5540 *Et* si *forte* dominus, aut iudex, *siue* alcal-
des, *siue* quadrellarij
... .. pectet [rem] illam concilio
duplatam iure ca-
lumpnia. *Et* quicumque
5545 habeat eam.

Forma primordial:

pado). **Cons**, palatio duplum. La nota de Cerdá dice *ad Palacio duplum*; pero desde luego se puede considerar que *ad* es una errata por *et* o *ac*, y que tal vez coinciden **Cons** y **F**.

5530-5535 **F**, petitionem facere uoluerit concilio: **F**, siue *alcaldes*. **P** omite *prima*, que suplo siguiendo a **F**, **T** (444) y **E**: **F**, **Cons**, Si autem: **T**, Si uero dischors fuerit in concedendo concilium: **F**, seu: **T**, siue.

5540-5545 **F**, **Cons**, **T** (444) *Et* si *forte*: **F**, siue *alcaldes*, siue: **T**, seu *alcaldus*, siue: **P** omite *rem*, que suplo a tenor de **F** y **E**: **T**, duplatum concilio iure latrocinii pectet illud. Et cui illud donum datum fuerit, sibi sine calumpnia auferatur: **F**, **Cons**, **T**, Et quicumque: **P** escribe *preceptorem* por *receptorem*. Aunque el verbo *precipio* significa *tomar*, *coger*, *recibir* antes, rectifico, considerando que *preceptorem* es un error del copista, porque **F**, **T** y **E** dicen claramente *receptorem*. La traducción romanceada conforma con la genuina

FORMA SISTEMÁTICA

cum duodecim uicinis et credatur ei. A
7485 quinque et supra respondeat suo pari. Si
furtum ei probari potuerit, pectet peticio-
nem duplatam cum nouenis, sicut forum est.

.xlviij.

DE EO QUI PETITIONEM FACERE UOLUERIT.

7490 Quicumque petitionem concilio facere uol-
uerit, siue sit dominus, siue iudex, siue al-
caldus, siue alius quilibet, faciat eam in
prima die partitionis cum uniuersum con-
cilium preconio fuerit congregatum. Et si
7495 uniuersum concilium in concedendo fuerit
concors habeat eam firmam ac stabilem.
Si concilium concors in concedendo non
fuerit, ita quod aliquis contradicat, peti-
cio friuola sit, et cassa. Promissio seu do-
7500 natium alterius diei non ualeat.

.I.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILII ALIQUID
DEDIT.

Si dominus, aut iudex, aut *alcaldes*, seu
7505 quadrellarij, uel alius quilibet ipsa die, uel
alia, sine precepto concilii / liq aliquid dede-
rit, pectet rem illam duplatam concilio iu-
re latrocinij, et ipsi, cui data fuerit, afe-
ratur sine calumpnia. Quicumque concilij
7510 in hoc casu se fecerit querelolum, et dato-
rem seu receptorem conuicerit, colligat ca-
lumpniam et habeat eam.

significación de esta última palabra (Véanse I, V, B, B Ac, E rom, Z).

Forma sistemática:

7484. Cerdá transcribe *cum duobus uicinis* por *cum duodecim uicinis*, sin duda porque la *x* de *riij* aparece testada en el **Cód.** por una pecadora mano; ¿habrá sido la suya?, y tal vez porque **Cons.** diera la variante *duobus*. En efecto, **P** y **F** dicen *duobus* y en realidad también **T** (n. 443), aunque varía mucho la disposición. Mantenemos el texto de **E**, o sea .xij., no sólo porque así lo exige su integridad, sino también porque su versión romanceada **V** dice "*saluese con doze vezinos*" y lo propio aparece en **I**, **B** y **B Ac**. En cambio, **E rom** rebaja el número de consacramentales a *cinco* y **Z** a *dos*. Allen no se ha percatado de esta variante, porque ha tomado la lección de Cerdá como si fuera el genuino texto de **E**.

7489 PARTICIONEM POR PETITIONEM **Ind**.

7508 *latrocinii* por *latrocinij* **Cód.** Cerdá rectifica sin decirlo.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[29]

DEL QUE FIZIERE DEMANDA AL CONCEJO. (xljx.

9040

Cap. XXX. Form. sist.)

Qual quier que demanda quisiere fazer al concejo, si quier sean sennor o juez o alcalde o otro qual quiere, fagala el primer dia de la partiçion, quando todo el concejo fuere
 9045 llegado a pregon; e si todo el concejo en otorgando fuere concordable, ayala firme e estable, e si el concejo todo non fuere concordable, asi que alguno le contradiga, la demanda non vala; e la promjsion o el do-
 9050 nadio de otro dia non vala.

[30]

DEL QUE DIERE ALGO SIN SU MANDAMIENTO DEL CONCEJO. (I. Cap. XXX. Form. sist.)

Si el sennor o el juez o los alcaldes o los
 9055 quadrilleros otro qual quiere, a otro algo diere sin mandado del concejo, peche aquella cosa al concejo dobla- / da por derecho [de] ladroniçio e aquel a quien dada fuere, tiren gela sin calonna; e qual quier del con-
 9060 cejo que en este caso se fiziere querrelloso e al dador o al rreçebidor vençieren, coja la calonna e ayala para si.

[Ley .dclxxxj.]

DEL QUE PETIÇION QUISIERE FAZER.

9095 Qual quier que petiçion quisiere fazer en concejo siqujer sea sennor, siquier juez, siquier alcalde o otro qual quier, fagala enel dia dela partiçion; e si todo el concejo fueren acordados en gelo dar, ayalo firme e estable; mas si
 9100 el concejo non fuere acordado en gelo dar asi que alguno non lo contradixiere, la petiçion non vala.

[Ley .dclxxxij.]

DEL QUE SIN MANDAMIENTO DEL CONCEJO DIERE
 9105 ALGUNA COSA.

Mandacion njn donadio de otro dia non vala; e si por aventura el juez o los alcaldes o el sennor o el quadrillero o otro qualquier en aquel dia o en otro, sin mandamjen-
 9110 to del concejo, alguna cosa diere, pechela doblada como ladron. E qual quier que en este caso querrelloso / se fiziere por el concejo elfol. xlviii. r.o
 vençiere al donador o al rreçebidor, coja la col. 1.ª
 calonna e ayala para si mismo.

Fuero de Heznatoraf:

9093-9102 [Ley .dclxxxj.]. Rúbr. 765, menos el último párrafo. Form. prim. El adaptador omite *cum uniuersum concilium preconio fuerit congregatum* (quando todo el concejo a pregon fuere congregado).

9103-9114 [Ley .dclxxxij.]. Párr. final Rúbrs. 765 y 766. Form. prim. Sobrescrito sennor. En el final del párrafo 2.º de esta Ley omite el adaptador *et ipsi, cui data fuerit, auferatur sine calumpnia*.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxvij.]

DE MERCEDE CAPELLANI ET NOTARIJ.

Capellano concilij maurus; et
notario *similiter* in exercitu5550
fuerint.

[.dcclxvii.]

QUOD QUADRELLARIJ PARIFICENT COLLA-
TIONES.5555 *Deinde* quadrellarij no-
tario.

[.dcclxviii.]

DE EO QUI USQUE AD .IX. DIES PORCIONEM
NON HABUERIT.5560 *Et si forte* quadrellarius
... .. duplet
... .. alcaldibus *Et si* euenerit, no-
tarius dictum est.

[.dcclxx.]

5565 QUOD QUERELOSUS ALIUM DEBITOREM NON
RECIPIAT.*Et* nouem diebus transactis querimoniosus
nullum alium debitorem recipiat; dies [*uero*] habet recipere
5570 debitorem.

Forma primordial:

5548-5549 **P, F** escriben *quoddam maurus* por *qui-
dam maurus*. Rectifico a tenor de **E: F, Cons**, et no-
tario *similiter*. **P, F** escriben *maurulum* por *maurulus*.
Rectifico a tenor de **E**.5555 **F, Cons, T** (444), *Deinde*: **T**, *comparciantur*
aquisicionem exercitus per collationes uel per pausatas.5560-5562 **F, Cons, T** (444) *Et si forte*: **F, Cons**,
Et si culpa: **T**, *Et si forte culpa*.5567-5570 **F, Cons, T** (444), *Et nouem diebus*. **P**
escribe *querimoniosum* por *querimoniosus*. Rectifico si-

FORMA SISTEMÁTICA

.li.

DE MERCEDE CAPELLANJ ET NOTARIJ.

7515 Capellano concilij detur pro mercede qui-
dam maurus. Notario in exercitu quo per-
rexerit detur maurulus. Quia neque capel-
lano neque notario detur aliquid de exerci-
tu nisi in quo ipsi profecti fuerint.

7520

.liij.

QUOD QUADRELLARIJ PARIFICENT COLLA-
TIONES.Quadrellarij conparciantur per collationes
parificando eas cum notario.

7525

.liij.

DE EO QUI USQUE AD NOUEM DIES PORTIONEM
NON HABUERIT.Si quadrellarius usque ad nouem dies ali-
cui porcionem, que contigerit eum, pac-
7530 catam non habuerit, duplet eam querimo-
nioso, et pectet unum aureum iudici, et
alcaldibus. Si culpa notarij istud euenerit,
ipse notarius pectet portionem duplatam,
et aureum cauti, sicut dictum est.

7535

.liiij.

QUOD QUERELLOSUS ALIUM DEBITOREM [NON
RECIPIAT.]Nouem diebus transactis querimoniosus
alium debitorem nullum recipiat; immo
7540 quadrellarij duplent, sicut dictum est. An-
te nouem dies habet recipere debitorem.guiendo a **F, T** (*querelosus*) y **E: F, T**, nullum alium
debitorem: **P** escribe *nec habet* por *uero habet*. Recti-
fico, porque así lo exige el sentido del texto, siguiendo
a **F** y **Cons: T**, Tamen querelosus ante nouem dies
habet recipere debitorem.

Forma sistemática:

7531 aureorum **C6d**.7534 aureorum **C6d**.7536 Se completa el Epígr, con el **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[31]

DE LA SOLDADA DEL CAPELLAN ⁊ DE LA DEL ESCRUIANO. (lj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

9065 Al capellan denle por su soldada vn moro, ⁊ el escriuano en la hueste *que fu[e]re*, denle vn morezno, ca *njn* al capellan, *njn* al escriuano *non* le *dan* nada dela hueste sinon
9070 do ganaren algo, segun *que* suso dicho es de los otros.

[32]

DELA PARTIÇION DELOS CUADRILLEROS. (lij-iv Cap. XXX. **Form. sist.**)

9075 Los quadrilleros sean partidos por las colaciones, egualandolos con el escriuano; ⁊ si el quadrillero fasta nueue dias al *que* ouiere de auer su rraçion *non* le pagare, doblela al querelloso ⁊ peche vn mr. al juez ⁊ alos
9080 alcaldes, ⁊ si esto fuere por culpa del escriuano, el escriuano peche la demanda doblada ⁊ el mr. del coto, *commo* dicho es; ⁊ los nueue dias pasados el querelloso *non* rreçiba otro debdor; ⁊ el quadrillero *que* de furto
9085 o de enganno en la *particion* fuere fallado, pechelo *commo* ladron si le fuere prouado ⁊ sea pregonado *que* dende adelante *non* tenga ofiçio de conçejo ⁊ *non* sea mas rreçebido en testimonio.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxiiij.]

9115 DELA SOLDADA DEL CAPELLAN ⁊ DEL ESCRUIANO.
Al capellan denle por soldada vn moro, ⁊ al escriuano un morezno; ⁊ al capellan ⁊ al escriuano *non* les den nada dela caualgada, si
9120 *non* enla caualgada donde ellos fueren.

[Ley .dclxxxiiij.]

LOS QUADRILLEROS CON EL ESCRUIANO APAREJEN LAS COLACIONES.

Los quadrilleros partan por collaciones *aparejadas* restandolos con el escriuano.

[Ley .dclxxxv.]

DEL QUE FASTA NUEUE DIAS NON OJERE SU PARTE.

E si por auentura el quadrillero fasta en .jx. dias *non* pagare la *parte* *que* cayere a cada vno, doblela al querelloso ⁊ peche vn mri. al juez ⁊ alos alcaldes. E si por culpa del escriuano fuere, el escriuano peche toda la demanda doblada ⁊ vn mri. de coto asi *commo*
9135 dicho es.

[Ley .dclxxxvj.]

QUE EL QUERELLOSO OTRO DEBDOR NON RRESPONDA.

E los nueue dias passados, el querelloso *non* rreçiba otro debdor *njnguno*; ante doble el
9140 quadrillero, ca ante delos .jx. dias a de rreçebir debdor. E quadrillero *que* furto o enganno fiziere enla partiçion, peche por furto *commo* ladron si prouado le fuere, ⁊ demas sea pregonado *que* jamas *non* tenga ofiçio de conçejo
9145 *çejo* *njn* sea rreçebido por testigo.

Código valentino:

9073 Une esta Rúbr. 32 las lij-iv. Cap. XXX. **Form. sist.**

9077 Omite *immo quadrellarii duplent, sicut dictum est. Ante nouem diem habet recipere debitorem.*

Fuero de Heznatoraf:

9115-9120 [Ley .dclxxxiiij.]. Rúbr. 767. **Form. prim.**
9121-9125 [Ley .dclxxxiiij.]. Rúbr. 768. **Form. prim.**
9126-9135 [Ley .dclxxxv.]. Rúbr. 769. **Form. prim.**
9136-9145 [Ley .dcxxxvj.]. Rúbr. 770 y 771, menos el último párrafo. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxj.]

DE QUADRELLARIJS QUI FURTUM FECERINT.

Quadrellarius in *partitionem*
fecerit,

fol. 37 r.^o 5575 ne / *amplius in testimonio* re-
[xlj. r.^o] cipiatur. Quadrellarij *itaque* pro mercede
... .. porcionibus.

[.dcclxxij.]

DE MERCEDE IUDICIS ET ALCALDUM.

5580 Alcaldes *uero* et iudex

... .. eorum.

Et si forte exercitus nichil a[c]quisierit
... .. *accipiant*.

[.dcclxxiiij.]

5585 QUOD IBI DENT QUINTUM UBI CEPERINT UTA-
TICUM.

Milites aut pedites

... .. Forum est

itaque quod quintum; *tamen* mili-

5590 tes; soli *uero* pedites dent sep-
timum.

Forma primordial:

5573-5577 **P, F**, in *partitionem*. Conservo así la frase, aunque, escribiendo **T** in *particione*, tal vez sea está la **forma primordial**, pues el adaptador de **T** no se distingue por la corrección del estilo, y más que mejorar, empeora el texto originario. **F** omite etiam preconetur ne amplius: **T**, et etiam preconetur ne amplius. Con el párrafo *Quadrellarii... porcionibus*, hacen **F** y **E** nueva Rúbr. bajo el Epigr. DE MERCEDE QUADRELLARIO-
RUM: **F, Cons**, Quadrellarii itaque: **T**, Quadrellarii itaque et scriba: **T**, exceptis suis porcionibus.

5580-5583 **F, Cons**, Alcaldes uero: **T** (444), Similiter iudex et alcaldes, si exercitus bonum lucrum fecerit, habeant quaternos inqesinos: **F**, habeant unusquisque .iiij.^{or} aureos, si exercitus: **F, Cons**, Et si forte: **T**, Item si forte: **F, Cons, T**, accipiant.

5585-5591 **F**, tachado QUINTUM, y entre renglones .viij.^{um}: **Cons**, SEPTIMUM DENT. En **F**, *raspado* quin-

FORMA SISTEMÁTICA

.lv.

DE QUADRELLARIO QUI FURTUM FECERIT.

Quadrellarius qui furtum uel fraudem in
7545 *particione* fecerit, pectet ut latro, si proba-
tum fuerit, et preconetur ne amplius te-
neat officium concilij, et etiam preconetur,
ne amplius in testimonium recipiatur.

.lvi.

7550 DE MERCEDE QUADRELLARIORUM.

Quadrellarij pro mercede suj laboris ha-
beant singulas caballarias, exceptis suis
portionibus.

.lvij.

7555 DE MERCEDE JUDICIS ET ALCALDUM.

Alcaldes et iudex habeant quaternos au-
reos, si exercitus lucrum fecerit bonum.
Quia si parum lucratus fuerit, duos ha-
beant et non plus quilibet eorum. Si exerci-
7560 tus nichil adquisierit, ipsi nichil habeant.

.lviii.

QUOD IBI DENT QUINTUM UBI CEPERINT
UJATICUM.

Milites aut pedites qui profecti in caualga-
7565 tam fuerint, dent quintum, aut sexmum,
aut septimum secundum quod forum pre-
ceperit, ubi uiaticum ceperint. Forum est
quod soli milites dent quintum. Soli mi-

tum, aut sexmum, aut. El copista de **P** escribió *sexmum*, pero luego enmendó *sexmum*. **F, Cons**, Forum est itaque: **Cons**, cambia *quintum* en *sexmum*. En **F** *raspado* soli milites dent quintum tamen. En **P**, *tamen*, en abreviatura tñ, muy borrosa, se lee difícilmente, y tal vez por eso lo ha omitido Allen. En **F**, *raspado* dent sexmum; soli uero pedites. En virtud de los raspados, la Rúbr. queda reducida en **F** a lo siguiente: "Milites aut pedites qui profecti in caualgata fuerint, dent septimum secundum quod forum preceperit, ubi uiaticum ceperint. Forum est itaque quod milites et pedites dent septimum."

Forma sistemática:

7546-7547 Cerdá transcribe teneant officium por *te-
neat officium*, que es la lección de **E, P, F** y **T** (444), y Allen acoge la errata como si fuera el genuino texto de **E**.
7564 El **Cód.**, calualgatum.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[33]

9090

DELA SOLDADA DELOS QUADRILLEROS. (lvj et lvij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los quadrilleros ayan por su soldada sendas cauallerias, sacadas sus rraçiones; e los alcaides e el juez ayan cada quatro mr., si la hueste fiziere buena cavalgada; ca si poco ganaren ayan cada dos mr. e non mas; e si la hueste non ganare nada, ellos que non ayan nada.

lxxxvj. v.º
col. 1.ª

9100

[34]

DEL QUINTO e DEL SIEDMO e OTROSI DEL SIEXMO. (lvij et lix. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los caualleros e los peones que fueren en la hueste o en la caualgada den quinto [e sexmo] e siedmo, como el fuero mandare alli do rreçibieren la vianda; fuero es que los caualleros solos den quinto, e los caualleros e los peones den [sexmo], e los peones solos den [siedmo] e el adalid que caualgada troxere tome dos rraçiones si vno fuere tan sola mente, ca si muchos adalides

[Ley .dclxxxvij.]

DELA SOLDADA DELOS QUADRILLEROS E DEL JUEZ e DELOS ALCALDES.

E los quadrilleros ayan por soldada del afan ^{fol. .xlvij. r.} *que trayen*, demas desus partes, sendas cauallerias e los alcaides e el juez ayan cada vno ^{col. 2.ª} quatro mrs.; si la caualgada buena fuere, aya cada vno dos mrs. e non mas. / E si por auentura enla caualgada non ganaren nada, ellos ^{fol. .xlvij. r.} otrosi non ayan nada; e los caualleros e los peones que en semejante fueren enla caualgada, de sexmo.

[Ley .dclxxxviii.]

Y DEN EL QUINTO A DO TOMAREN LAS TALEGAS.

9160 Mas los caualleros e los peones y den quintos, sexmo o siedmo dela caualgada que traxieren, segunt fuero manda, do tomaren las talegas. E fuero es, que quando los caualleros solos fueren que den quinto e non mas, e caualleros e peones en semejante den sexmo; mas los peones solos sin caualleros den siedmo.

Código valentino:

9091 Une esta Rúbr. 33 las lvj y lvij. Cap. XXX. **Form. sist.**

9101 Es evidente que con la palabra SIEXMO, el traductor ha querido expresar *sexmum*. Hay que concordar esta Rúbr. con la 12 del mismo Titullo, que establece los principios generales en la materia. Une esta Rúbr. 34 las lvij y lix. Cap. XXX. **Form. sist.**

9104-9105 Omite e *sexmo* (aut *sexmum*): suplo la omisión.

9107-9108 e los caualleros e los peones den siedmo por e los caualleros e los peones den *sexmo* (*Soli milites et pedites dent sexmo*). Y en la Rúbr. 12 de este mismo Titullo se lee: los caualleros e los peones, quando fueren en vno, de derecho non an de dar sinon sesmo. Rectifico el yerro.

9108-9109 e los peones solos den *sexmo* por e los peones solos den *siedmo* (*Soli pedites dent septimum*). Y en la Rúbr. 12 de este mismo Titullo se lee: e los peones quando fueren solos, den *syedmo*. Rectifico el yerro.

9110 El copista escribió si dos, pero en seguida rectificó, tachando dos y sustituyéndole por vno colocado entre las columnas.

Fuero de Heznatoraf:

9146-9157 [Ley .dclxxxvij.]. Párr. final. Rúbr. 771 y Rúbr. 772. **Form. prim.** Las últimas palabras de la Ley, e los caualleros... de *sexmo*, no existen en el original latino.

9158-9166 [Ley .dclxxxviii.]. Rúbr. 773. **Form. prim.** En la Tab, Epígr. QUE DEN.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxiiij.]

DE CONDUCE QUI EXPEDITIONE[M] MINAUERIT.

5595 *Et adalil*
 expeditione
 ... beneplacito sibi date fuerint.

[.dcclxxv.]

5600 QUOD CONDUCI ALIJ PRO QUINTO RESPONDEAT.

Et adaliles [cum illis] iudicij.
 aureos.

[.dcclxxvij.]

5605 DE ALMONETA QUE IUDICE ABSENTE FACTA FUERIT.

Almoneta *etiam* que non ualeat. *Et* quicumque pecuniam
 computationem *iiij.*^{or} menkalorum pro aureo.

5610

[.dcclxxvij.]

DE EQUO CONDUCTO.

Quicumque equum suum

FORMA SISTEMÁTICA

lites et pedites dent sexmum. / Soli pedites fol. 75 v^o
 7570 dent septimum.

.lix.

DE CONDUCE QUI EXPEDITIONEM MINAUERIT.

Adalyl qui caualgatam minauerit, accipiat duas porciones, si unus fuerit tantum.
 7575 Quia si plures adaliles in expedicione fuerint, singulas tantum habeant porciones, nisi de beneplacito alie sibi date fuerint porciones.

.lx.

7580 QUOD CONDUCI ALIJ RESPONDEANT PRO QUINTO.

Adaliles colligant quintas, et respondeant cum illis iudici. Et quicumque adalili quintam, aut sexmum, aut septimum defende-
 7585 rit, pectet ei decem aureos.

.lxi.

DE ALMONETA QUE IUDICE ABSENTE FACTA FUERIT, ET DE AUREIS ALMONETE.

Almoneta que iudice absente facta fuerit,
 7590 non ualeat. Quicumque peccuniam almone- te soluere debuerit, soluat eam secundum computationem quatuor menkalorum pro aureo.

.lxij.

7595

DE EQUO CONDUCTO.

Quicumque equum suum caualgatori dede-

Forma primordial:

5593-5597 **F**, EXPEDITIONE[M]: **F**, **Cons**, Et adalil: **T** (444). Item omnis adalil: **F**, nisi de beneplacito sibi date fuerint: **T**, nisi de beneplacito fuerint sibi date.

5599-5602 **Cons**, **A** lat, ...PRO SEPTIMO: **F**, ...PRO .VII.^o (VII.^o sobre raspado), RESPONDEAT ET CONDUX IUDICI: **F**, **Cons**, Et adaliles: **T** (444). Et quadrellarii quintas colligant, et cum illis respondeant domino huius uille: **F**, **Cons**, colligant septimos (**F**, vu.os sobre raspado): **P** omite *cum illis*, que suplo siguiendo a **F**, **T** y **E**: En **F**, raspado *quintam aut sexmum, aut*.

5605-5608 **F** añade ET DE AUREIS ALMONETE: **F** **Cons**, Almoneta etiam: **F**, **Cons**, Et quicumque: **P** escribe *menkales* por *menkalorum*. Rectifico a tenor de **E**.

Forma sistemática:

7580 [QUOD] CONDUCI ALIJ PRO QUINTO RESPONDEANT ET CONDUX IUDICI **Ind**.

7588 aureorum **Cód**.

7589 *qui* por *que* **Cód**. Cerdá rectifica sin decirlo, según costumbre.

7593 aureorum **Cód**.

7596 El copista escribió *danti* por *dederit*; pero posteriormente se testó la palabra y se rectificó al margen. Esta rectificación, que no es de mano del copista, pero sí de época no muy alejada de éste, aparece autorizada por **P**, **F** y la versión romanceada. Cerdá la aceptó sin observación alguna. Allen, según costumbre, no se percató de ello.

CÓDICE VALENTINO

fueren en la expedición, sendas rraçiones
ayan tan sola mente, saluo si gelas dieren de
buena voluntad otras rraçiones.

[35]

9115

DE COMMO RRESPONDAN AL JUEZ CON LOS
quintos. (lx et lxj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Los adalides cojan las quintas ⁊ rrespondan
con ellas al juez, ⁊ qual quier que al adalid
9120 que quinto ⁊ sexmo ⁊ siedmo defendiere,
pechele diez mr.; ⁊ la almoneda que, el juez
y non seyendo, se fiziere, non vala; ⁊ qual
quier que auer de almoneda oviere de pagar,
paguela, segun la cuenta de quatro menca-
9125 les el mr.

[36]

DEL que DIERE SU CAUALLO AL CAUALGADOR
PARA GANAR. (lxij. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual quier que su cauallo diere al caualgador
para ganar, depues que el caualgador lo
9130 rreçibiére, maguer non vaya con el adalid,
pero si fuere sa- / no peche al sennor del
cauallo el pleito que fuere abenido, segun la
estimación del adalid; ⁊ lo que dezimos del
9135 cauallo, dezimos dela vianda que se entien-
de por las talegas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dclxxxix.]

DEL ADALIL que CAUALGADA GUJARE.

El adalil que caualgada gujare aya dos par-
tes si vno solo fuere, casi munchos adaliles
9170 fueren non prendan mas de sendas partes ⁊ non
mas, si por amor non gelo dieren. E los ada-
liles cojan las quintas ⁊ rrespondanlas con
ellas al juez. E todo aquel que al adalil defen-
9175 diere qujnto o sexmo o setimo, peche .x. mrs.

[Ley .dcxc.]

DEL ALMONEDA que SIN EL JUEZ FUERE FECHA.

E la almoneda que sin el juez fuere fecha non
vala. E qual qujer que almoneda oujere a dar,
9180 delo a cuenta de quatro mencales por vn mri.

[Ley .dcxcj.]

DEL que SU CAUALLO DIERE EN CAUALGADA.

Qual qujer que su cauallo diere a caualgador
a ganancia, despues que el caualgador el cau-
9185 llo rresçibiére maguer que con el adalil non
vaya, enpero que el sea folgado, peche al sen-
nor del cauallo lo que con el abiniere segunt
el adalil toujere por bien: ⁊ lo que dezimos
delas talegas sea asi commo dezimos del
9190 cauallo.

Código valentino:

9116 Une esta Rúbr. 35 las lx y lxj. Cap. XXX.
Form. sist.

9132-9133 al sennor del cauallero por al sennor del
cauallo (domino equi). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

9167-9175 [Ley .dclxxxix.]. Rúbrs. 774 y 775 **Form.**
prim. El **Tex** en el Epígr. dice GUJTARE por GUJARE:
rectifico a tenor de la **Tab.**

9176-9180 [Ley .dcxc.]. Rúbr. 776. **Form. prim.**

9181-9190 [Ley .dcxcj.]. Rúbr. 777. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. [cum]
 ... portionem extimationem
 5615 id est talegas.

[.dcclxxvii.]

DE EO QUI IN EXPEDITIONE EQUUM SUUM PER-
 DID[ER]IT.

Preterea quicumque
 5620 pro eo *quantum id est*,
 cum .ij. *socijs* usque ad .lx. aureos *iura-*
uerit.

[.dcclxxviii.]

CONDUCE S DIUIDANT PORCIONES EXPEDI-
 5625 TORUM.

Adaliles *etiam* diuidant portiones caualga-
 torum atque pro *aliquo* dis-
 ceptauerint.

[.dcclxxx.]

5630 DE CONDUCE QUI AD .IX. DIES NON PACCA-
 UERIT.

Et omnis adalil qui *usque* ad nouem
 duplatam; *et* nouem
 alium debitorem recipiat querimoniosus ni-
 5635 si adalilem, aut qui uice adalilis diuiserit.

FORMA SISTEMÁTICA

rit ad lucrum, postquam caualgator equum
 receperit, quamuis cum adalile non profi-
 ciscatur, tamen si extiterit incolumis, pec-
 7600 tet domino equi porcionem conuentam se-
 cundum extimacionem adalilis. Quod dici-
 mus de equo, dicimus de uiatico, id est de
 talegas.

.lxiiij.

7605 DE EO QUI IN EXPEDITIONE EQUUM SUUM PER-
 DIDERIT.

Quicumque in caualgata equum perdiderit,
 eo modo quo superius in exercitu dictum
 est, accipiat pro eo tantum usque ad se-
 7610 xaginta aureos, cum duobus uicinis iurando.

.lxiiiij.

CONDUCE S DIUIDANT PORTIONES EXPEDI-
 TORUM.

Adalyles diuidant portiones caualgatorum,
 7615 adque ipsi sint iudices eorum, qui pro alio
 disceptauerint.

.lxv.

DE CONDUCE QUI AD NOUEM DIES NON PAC-
 CAUERIT.

7620 Omnis adalil qui ad nouem dies non pac-
 cauerit, pectet porcionem duplatam. No-
 uem diebus transactis, nullum alium reci-
 piat [debitorem] querimoniosus nisi ada-
 lylem, aut eum qui uice adalilys diuiserit.

Forma primordial:

5613-5615 **P** omite *cum*, que suplo siguiendo a **F**
 y **E**: **Cons**, existimationem: **F**, id est talegas. Véase
 la nota correspondiente en la **Forma sistemática**.

5617-5622 **P** escribe PERDIDIT por PERDIDERIT. Rec-
 tifico a tenor de **F**, **E** y aun **T** (445). Si ALIQUIS IN EXER-
 CITU EQUUM PERDIDERIT): **F**, **Cons**, **T**, *Preterea* qui-
 cumque. **P** escribe *in caualgata* por *in caualgata*. Rec-
 tifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **F**, **Cons**, pro eo quan-
 tum (**F** omite *quantum*) id est usque ad .lx. aureos
 cum duobus sociis iurauerit. En **P** aparece *id est* (.i.)
 tan borroso, que apenas se lee, por cuyo motivo, sin
 duda, lo omitió Allén. **T**, *Preterea* quicumque in exer-
 citu equum perdiderit pro eo accipit, quantum eum fe-
 cerit cum uno milite, et similiter in caualgata.

5626-5627 **F**, Alcaldes *etiam*: **Cons**, **T** (445), Ada-
 liles uero: **F**, pro alio: **T**, pro aliquo.

5632-5635 **F**, **Cons**, Et omnis: **T** (445). Similiter
 omnis adalil: **F**, **T**, qui ad nouem: **Cons**, pectet peti-
 tionem: **F**, **Cons**, **T**, et nouem: **F**, **T**, nullum alium

debitorem: **T**, recipiat nisi adalile uel illum qui uice
 diuiserit adalilis: **F**, aut qui uice.

Forma sistemática:

7602-7603 Cerdá, por una falta imperdonable de lec-
 tura y de crítica, transcribió de *uiatico*, *et de talegas*, y
 Allen le siguió ciegamente, a pesar de la clarísima lección
 de **P** y **F** (de *uiatico*, *id est talegas*). Verdad es que,
 como extranjero, tal vez no pudo apreciar la equivalen-
 cia de la palabra latina y del vocablo romanceado. El *id*
est se expresa en los tres Códices por la abreviatura co-
 rriente .i., conocidísima de los paleógrafos. El texto de
 la versión romanceada **V** transcribe con toda exactitud,
 lo que dezimos del cauallo, dezimos de la vianda que
 se entiende por las talegas. Tal vez se trata de una glosa
 interlineal, aglutinada al texto por los copistas del
 siglo XIII.

7610 aureorum **Cód**.

7618 El epigrafista escribió PECCAUERIT por PACCAUE-
 RIT.

7623 El copista omitió *debitorem* y posteriormente se

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[37]

DEL *que* PERDIERE SU CAUALLO EN LA CABALGADA. (lxiiij.-lxv. Cap. XXX. **Form. sist.**)

- 9140 Qual *quier que* perdiere su cavallo en la cavalgada, tome por el, *en aquella* manera *que* dicha es de suso, fasta sesenta mr. jurando; e los adalides partan las rraçiones delos caualgadores e ellos sean juezes dellos en *aquello que* contendieren; e todo adalid *que* a nueve dias non pagare, peche la demanda doblada; e los nueve dias pasados, non rreçiba otro fiador el *querelloso* sinon al adalid o al *que* toujere vez de adalyd.

[Ley .dexcij.]

DEL *que* SU CAUALLO PERDIERE AL CAUALGADOR.

- E demas todo aquel *que* enla caualgada su cauallo perdiere dela / manera *como* dicho fol. .xlviij. v.º
9195 es, tome por el *quanto* es dicho fasta en quarenta mrs. si con dos conpanneros jurare. col. 1.ª

[Ley .dexciiij.]

DELOS ADALILES *que* PARTAN LAS CAUALGADAS e DEN SUS PARTES ALOS CAUALGADORES.

- 9200 E los adaliles partan las caualgadas e ellos judguen a aquellos *que* sobre alguna cosa contendieren entresi.

[Ley .dexciiij.]

DEL ADALIL *que* A .JX. DIAS NON PAGARE.

- 9205 Todo adalil *que* fasta en .jx. dias non pagare, peche la parte doblada. E los nueve dias pasados, el *querelloso* njngun debdor non rreçiba si non el adalil o aquel *que* en vez del adalil partiere.

Código valentino:

Fuero de Heznatoraf:

9138 Une esta Rúbr. 37 las lxiiij.-lxv. Cap. XXX. **Form. sist.**

9143 Omite, *cum duobus uicinis*.

9191-9196 [Ley .dexcij.]. Rúbr. 778. **Form. prim.**

9197-9202 [Ley .dexciiij.]. Rúbr. 779. **Form. prim.**

9203-9209 [Ley .dexciiij.]. Rúbr. 780. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxj.]

DE EO QUI ABSCONSAM EXPEDITORUM RA-
PUERIT.

Quicumque absconsam
5640 si *autem* negauerit,
... de homicidio.

[.dcclxxxij.]

DE EO QUI IN APPELLITUM CONCILIJ NON
EXIERIT.

5645 Quicumque *ad* appellitum
... aureos, et si unum. Similiter
... .. sequutus
... .. si *au-*
tem pedes dictum est. Et si
5650 *forte* dixerit aliquis quod
... .. credatur ei.

[.dcclxxxiiij.]

DE EO QUI DIXERIT SE PRECONIUM NON AD-
DUXISSE.

5655 *Et si etiam* dixerit aliquis quod preconium
apelliti solus *similiter* et Ille
autem qui so-
cietatem non habuerit *et illic non per[r]e-*
xerit, nichil pectet.

Forma primordial:

5639-5640 T (446) Item quicumque: **F**, **Cons**, si *au-*
tem negauerit: **T** sin *autem* saluet se.

5645-5650 T (447), Item mando quod quicumque: **F**,
Cons, **T**, *ad* appellitum: **F**, **Cons**, **T**, et si pedes: **T** (448),
Si quis appellitum: **F**, si *autem*: **F**, Et si *forte* dixerit ali-
quis: **Cons**, **T**, Et si *forte* aliquis dixerit.

5653-5659 **F**, AUDISSE: **F**, Et si etiam dixerit: **Cons**,
Et si etiam: **T** (448), Et si *forte* aliquis dixerit: **F**, Ille
etiam qui: **Cons**, Ille *autem* qui: **T**, Ille uero qui: **F**,
intonauerit: **T** intonauerit: **F**, societatem non habuerit et
illic non *per[r]lexerit* [nichil] pectet: **T**, et societatem
habere nequiuert, nichil pectet cum quo uadat.

FORMA SISTEMÁTICA

7625

.lxvi.

DE EO QUI ABSCONSAM EXPEDITORUM RA-
PUERIT.

Quicumque absconsam caualgatorum ra-
puerit, pectet ducentos aureos, et exeat ini-
7630 micus in perpetuum, si confessus fuerit;
si negauerit, saluet se sicut de homicidio.

XXXI CAPITULUM

DE APPELLITU.

I.^a Rubrica.

7635 DE EO QUI IN APPELLITUM CONCILIJ NON
EXIERIT.

Quicumque in appellitum concilij non exie-
rit, si miles fuerit, pectet duos aureos, si
pedes, pectet unum aureum. Similiter / si-fol. 76 r.
7640 quis appellitum audierit, et statim uexillum
die ac nocte secutus non fuerit usque ad
locum ubi ipsum fuerit, pectet duos aureos,
si miles fuerit, si pedes fuerit, pectet unum
aureum sicut dictum est. Set si aliquis di-
7645 xerit quod die ac nocte ambulauit nec ta-
men plus potuit applicare, iuret solus et
credatur ei.

.ij.

DE EO QUI DIXERIT SE PRECONIUM NON
AUDISSE.

7650

Si aliquis dixerit quod preconium appelliti
non audiuit, iuret solus et credatur ei. Ille
qui extra uillam fuerit, cum appellitus in-
tonuerit, si cum uenerit, societatem habere
7655 non potuerit, quum qua uadat, nichil pectet.

Forma sistemática:

añadió al margen. **P**, **F** y **T** (445) autorizan la adición.
Cerdá suplió la palabra sin observación alguna. Coloca-
mos la palabra *debitorem*, como lo hizo Cerdá, en el lu-
gar que señala el corrector del Códice.

7629 aureorum Cód.

7633 El Epígr. general del Cap. XXXI se toma del
fol. 76 r. (margen superior) y del Ind. l. 7. XXXI CA ET
1.^a R.^a

7638-7639 aureorum... aureorum Cód.

7642-7644 aureorum... aureorum Cód.

CÓDICE VALENTINO

[38]

9150

DEL *que* RROBARE LA ASCONSA DELOS CAUALGADORES. (lxvj. Cap. XXX. **Form. sist.**)

Qual *quier que* la acosa delos caualleros rrobare, peche dozientos mr. τ salga enemigo por sienpre, si fuere confieso, τ si negare, saluese commo de omnezillo.

XV TITULLO

[DEL *que* NON SALIERE EN APELLIDO.]
(Cap. XXXI, **Form. sist.**)

9160

[I]

DELOS *que* NON SALLEN EN APELLIDO. (i et ij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Qual *quier que* non saliere en el apellido del conçejo, si fuere cauallero peche dos mr., τ si peon peche vn mr.: otrosi, si alguno oyeren el apellido τ luego non siguiere la senna de noche τ de dia fasta al lugar do fuere, peche dos mr. si fuere cauallero τ si peon / peche vn mr. commo dicho es; τ si alguno dixere *que* de dia τ de noche andudiere *que* non pudo ante llegar, jure selo τ sea creydo; τ si alguno dixere *que* non oyo el pregon del apellido, jure solo τ sea creydo; τ *aquel que* fuere dela villa fuera quando el apellido sono, si quando viniere non puidiere auer conpanna con quien vaya, *que* non peche nada.

FUERO DE HEZNATORAF

9210

[Ley .dxcxv.]

DEL QUE ESCULCA DE CAUALGADORES RROBARE.

Todo *aquel que* esculca delos caualgadores rrobare, peche .ccc. mrs. τ salga enemigo por sienpre, si manifesto fue; mas si negare, sal-

9215 uese commo de omezillo.

[Ley .dxcxvj.]

DEL QUE EN APELLIDO [DE] CONÇEJO NON SALIERE.

Todo *aquel que* en apellido de conçejo non saliere, asi caualleros commo peones; τ si cauallero fuere, peche dos mrs.; τ si peon, vn mri. E si alguno el apellido oyere τ luego non fuere enel dela senna dia τ noche fasta el lugar do ella fuere, peche .ij. mrs. τ si peon, vn mri., τ si alguno el apellido dixere *que* de dia τ de noche andudiere *que* non pudo ante llegar, jure selo τ sea creydo; τ si alguno dixere *que* non oyo el pregon del apellido, jure solo τ sea creydo; τ *aquel que* fuere dela villa fuera quando el apellido sono, si quando viniere non puidiere auer conpanna con quien vaya, *que* non peche nada.

[Ley .dxcxvij.]

DEL QUE DIXIERE *que* NON OYO EL APELLIDO.

9230 E si alguno dixiere *que* el pregon del apellido non oyo, jure solo τ sea creydo. Mas *aquel que* fuera dela villa fuere quando el apellido pregonaren, si quando vinjere conpanna non puidiere auer con quien vaya, non peche nada.

9235 E avn el cauallero *que* su cauallo toujere en alcaçer o el cauallo oujere linençiado non vaya en apellido. / E quando el apellido viniere al aldea do non ouiere conpanna, los estranos den apellido enlos lugares primeros, τ si

fol. xlviij. v.
col. 2.^a

Código valentino:

9158 Suplo el Epigr. general del Titullo xv (que el Cód. numera xvj). Comprende 12 Rúbrs. que representan las 19 que integran el Cap. XXXI. **Form. sist.**

9160 Une esta Rúbr. 1.^a las i y ij. Cap. XXXI. **Form. sist.**

9170 jureselo por jure solo (iuret solus). Mantengo el texto porque hace sentido, aunque considero que es una simple errata de copia.

Fuero de Heznatoraf:

9210-9215 [Ley .dxcxv.]. Rúbr. 781. **Form. prim.**

9216-9227 [Ley .dxcxvj.]. Rúbr. 782. **Form. prim.**

El Epigr. del **Tex** omite DE, que suplo a tenor de la **Tab.**

9228-9244 [Ley .dxcxvij.]. Rúbrs. 783 y 784. **Form. prim. Tab.**

Epigr. QUE EL APELLIDO NON OYO. Omite la traducción del párrafo primero de la Rúbr. 784: *Similiter infirmus neque miles, qui equum suum in uilla non habuerit nichil pectet.*

FORMA PRIMORDIAL

5660

[.dcclxxxiiij.]

QUOD MILES INFIRMUS IN APPELLITUM NON
EXEAT.

Similiter infirmus

... .. suum *ad* alcacer ...

5665 ... equus *linentiatum* habuerit

... .. signum, *extremi* *ad* lo-

cum applicent priorum; sin autem

... .. Ille *autem* qui

... .. iuret, ut

5670 credatur ei.

[.dcclxxxv.]

DE PRIORIBUS APPELLITARIJS QUI HOSTES
CONFECERINT.

Si forte priores qui bello

5675 nisi beneplacito eorum.

Si equus alicuius in / appellitu

... .. forum est. Fo-

rum *autem* est *si* equum *uide-*

runt morientem

5680 uenatum. *Et* si crediti

fol. 37 v.º
[.xlj. v.º]

Forma primordial:-

5663-5669 **F, Cons, T** (448), *Similiter infirmus*: **T**, *ad alcacerem*: **F, Cons**, *linentiatum*: **T**, *linenciosum*: **T**, *si in appellitum uel in exercitu non fuerit, nichil pectet*: **F**, *extranei applicent ad locum priorum*: **T**, *extremi ad locum priorum applicent*: **P, F**, *illi autem qui dixerint* *por* *Ille autem qui dixerit*. Rectifico a tenor de **T** y **E**: **P**, *aud* *por* *aut*: **T**, *cum appellitus insonuit*: **F, T**, *iuret, ut dictum est*.

5671 **E** hace de esta Rúbr. cinco y **F**, cuatro, según se indicará oportunamente.

5674-5675 Con este primer párrafo, *Si priores... eorum*, construyen **E** y **F** una Rúbr. bajo el Epígr. dado: **F, Cons, T** (449). *Si forte*: **F, T**, *qui bello*. **F**, *nisi beneplacito eorum*: **T**, *nisi eorum beneplacito fuerit, iuxta forum*.

5676-5677 Con este párrafo, *Si equus... sicut forum est*, construyen **E** y **F** otra Rúbr. bajo el Epígr. DE EQUO QUI IN APPELLITUM INTERIERIT: **T** (450), *Similiter si equus*: **T**, *interierit uel crepuerit*: **P**, *duos uicinos* *por* *duobus vicinis*. Rectifico a tenor de **F** y **E**: **T**, *cum uno milite pectet eum concilium, ut est forum*: **F**, *ut dictum est*.

5677-5680 Con este párrafo, *Forum... uenatum*, cons-

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

QUOD MILES NON HABENS EQUUM SUUM, ET
INFIRMUS, IN APPELLITUM NON EXEANT.

Infirmus neque miles, qui equum suum in
7660 uilla non habuerit, nichil pectet. Miles etiam
qui equum suum in alcacer tenuerit, aut
equum linentiosum habuerit non uadat in ap-
pellitum. Cum appellitus uenerit ad aldeam,
ubi non habeant signum, extranei applicent
7665 ad locum priorum; sin autem, pectent ut
dictum est. Ille qui dixerit se plus applica-
re non potuisse, aut in uilla non esse, cum
appellitus insonuit, iuret solus, ut dictum
est, et credatur ei.

7670

.iiij.

DE PRIORIBUS APPELLITARIJS QUI HOSTES
CONFECERINT.

Si priores appellitarij desbaratum fecerint,
extremi qui in bello non interfuerint, nichil
7675 habeant de lucro, quod fecerint priores, ni-
si de beneplacito eorum.

.v.

DE EQUO QUI IN APPELLITUM INTERIERIT.

Si equus alicuius in appellitu interierit, pec-

truyen **E** y **F** nueva Rúbr. bajo el Epígr. **E**, DE FIRMIS SUPER EQUO MORTUO IN APPELLITUM, y **F**, DE FIRMIS DE EQUO MORTUO: **F, Cons, T** (450), *Forum autem*: **P** escribe: *si equum uiderunt* *por* *se equum uidere*. Considero que, probablemente, semejante forma es una errata del copista de **P**, como lo atestiguan **F**, (*si equum uidere*), y **T** (*se equum uidere*), pero mantengo la integridad del texto: **P** y **F**, *uoluntatem* *por* *uoluntate*. Rectifico a tenor de **T** y **E**: **P** escribe *in uoluntate concilii* *por* *in utilitate concilii*. Rectifico siguiendo a **T**, **F** (éste suprime *in*) y **E**: **T** añade después de *uenatum lo siguiente*: *ut multi faciunt qui cum suo equo fuerint impediti*.

5680-5681 Con este párrafo: *Si testes crediti... non complent*, construye **E** nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE FIRMIS NON CREDITIS. Pero **F**, bajo el mismo Epígr., comprende en esta cuarta Rúbr. no sólo el citado párrafo, sino todos los siguientes, hasta el final de la 785 de **P**: **F, Cons**, Et si. A pesar que todos los Cód. **P, F, E** (**T** no contiene esa disposición) dicen claramente *complent*. Allen transcribe *complent*.

Forma sistemática:

7678 DE EO POR DE EQUO. **Tex**: hay que rectificar, según exige el contenido de la Rúbr. y autorizan el **Ind** y **F**: ...IN APPELLITO... **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

[2]

que non peche nada el enfermo. (iiij. Capitulo XXXI. **Form. sist.**)

9180

El enfermo *njn* el cauallero *que* su cauallo *non* touiere en la villa, *non* peche nada; otrosi el cauallero *que* touiere su cauallo en el alcaçar *z* lo *non* touiere sano, *non* vaya en el apellido; *z* *quando* el apellido fuere al aldea do *non* sea la senna, los [estrannos] lleguense a los primeros, *sinon*, *pechen* como dicho es; *z* *aquel* *que* dixere *que* ante *non* pudo llegar o *que* *non* era en la villa *quando* el apellido sone, jure solo *z* sea creydo.

9190

[3]

DELOS PRIMEROS *que* fizieren el desbarato. (iiiij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si los primeros apellideros desbarato fizieren, los postrimeros *que* *non* fueren en la batalla, *non* aya[n] nada de la ganancia que fizieren los primeros, saluo si gelo dieren de su voluntad.

9195

[4]

9200 DEL CAUALLO *que* muriere en el apellido. (v-viiij. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si cauallo de alguno muriere en el apellido, peche lo el conçejo, si el senor del cauallo lo pudiere prouar con dos vezinos como fuero es, *que* los testi- / gos firmen *que* vieron morir el cauallo *z* *non* por voluntad del senor del cauallo *z* a vn mas *que* murio en seruicio del conçejo *z* *non* siguiendo venado *z* si los testigos *non* fueren creydos, rrespondan a rriepto, *sinon* *non* cumple; *z* si los testigos *non* fueren creydos, jure el senor del cauallo con dos vezinos *z* sea creydo *que* *non* murio por su culpa, *z* ponga en aquella jura el preçio *que* le costo, si avn *non* fue-

.l. xxxvij.

col. 2.^a

9205

9210

FUERO DE HEZNATORAF

9240 *non*, peche como dicho es: mas aquellos *que* dixieren *que* ante *non* pudieron llegar o *non* fueron en la villa *quando* al apellido fue pregonado, juren asi como dicho es *z* sean creydos.

9245

[Ley .dxcviii.]

DELOS PRIMEROS QUE DIERON APELLIDOS.

Si por aventura los primeros apellidores desbarato fizieren, los postrimeros *que* en la fazienda *non* fueren, *non* ayan njguna cosa dela ganancia *que* los primeros fizieron, si *non* fueren por su amor.

9250

[Ley .dxcxjx.]

DEL CAUALLO *que* EN APELLIDO MURIERE.

Si cauallo alguno en apellido muriere, peche- lo el conçejo, si el senor del cauallo prouar pudiere, como dicho es, con dos vezinos. E fuero es *que* firmen los testigos *que* ellos vieron morir el cauallo *z* *non* segundando, venando, *njn* de voluntad desu senor del cauallo, mas en pro de conçejo.

9260

[Ley .dcc.]

DELAS FIRMAS QUE NON FUEREN CREYDAS.

E si las firmas *non* fueren creydas, rrespondan a rriepto, si *non*, *non* cumple.

Código valentino:

9182-9183 en el alcaçar por en alcaçer.

9185 repite sea la: los escriuanos por los estrannos (extranei). El error de copia es tan grosero que se impone la rectificación.

9200 Une esta Rúbr. 4 las v-viiij. Cap. XXXI. **Forma sist.**

9212-9213 Repite *que non*.

Fuero de Heznatoraf:

9245-9251 [Ley .dxcviii.]. Rúbr. 785. Primer párrafo. **Form. prim. Tab.**, Epigr. QUE DIEREN.

9252-9260 [Ley .dxcxjx.]. Párrafos 2.º y 3.º Rúbr. 785. **Form. prim.** Tanto en el Epigr. como al comenzar la Rúbrica el copista escribió CAUALLERO y luego enmendó CAVALLO.

9261-9264 [Ley .dcc.]. Párrafo 4.º Rúbr. 785. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... non complent. Si uero credite fuerint firme, iuret ...
 ...
 5685 ... equum suum.

[.dcclxxxvj.]

QUALITER EQUS DEBEAT CONCILIO OSTENDI.

Et si forte equus alicuius ... linentia ...
 ... ostendat ...
 5690 dies; et si ... concilium.

Forma primordial:

5681-5685 Con el resto de la Rúbr., a partir de este párrafo, *Si uero credite (Si firme)*... y bajo, el Epígr. DE FIRMIS CREDITIS, construye E la última de las cinco en que divide aquélla. Cons omite, sin duda por falta del copista, *quod eum comparauit. Quia si annus fuerit transactus.*

5688-5690 F, Cons, T (450), Et si forte: T, hos-

FORMA SISTEMÁTICA

7680 tet. eum concilium, si dominus equi probare potuerit cum duobus uicinis, sicut forum est.

.vi.

DE FIRMIS SUPER EQUO MORTUO IN APPELLITUM.

7685

Forum est quod testes firment ipsi se equum uidere morientem, et non uoluntate domini equi, et etiam in utilitate concilij, et non in sequendo uenatum.

7690

.vij.

DE FIRMIS NON CREDITIS.

Si testes crediti non fuerint, respondeant ad reptum; sin autem, non complent.

.viij.

7695

DE FIRMIS CREDITIS.

Si firme credite fuerint, iuret dominus equi cum duobus uicinis quod culpa sua non interijt. Et in sacramento illo mittat precium quod ei constitit, si nondum annus fuerit transactus quod eum comparauit. Quia si annus fuerit transactus, potest eum facere cum duobus uicinis usque / ad sexaginta aureos, et recuperare equum suum. fol. 76 vº

.ix.

7705 QUALITER EQUS DEBEAT CONCILIO OSTENDI.

Si equus alicuius crepuerit, aut ei linencia prouenerit, dominus equi ostendat eum concilio, et iudex teneat eum usque ad triginta dies. Si sanauerit, detur domino suo; sin autem, pectet eum concilium.

tendat illud concilio usque ad diem tercium, et iudex, siue quadrellarius equum teneat usque .xxx. dies, ut forum precipit, compleantur: F, Cons, et si: T, Et si forte in hoc spacio equus sanauerit.

Forma sistemática:

7684 IN APPELLITUM, omite Ind.
 7703 aureorum C6d.

CÓDICE VALENTINO

9215 re el anno pasado *que* lo conpro, ca si el anno fuere pasado, puedelo fazer con dos vezinos fasta sesenta mencales ⁊ rrecebir su cauallo.

[5]

9220 DEL CAVALLO *que* SE *quebrare* EN LA HUESTE.
(ix et x. Cap. XXXI. **Form. sist.**)

Si el cauallo de alguno *quebrare* o otra lision le viniere, el sennor del cauallo muestrelo al conçejo ⁊ el juez tengalo fasta a treynta dias, ⁊ si sanare, dengelo a su sennor; si non, pechelo el conçejo; ⁊ si el sennor del cauallo fasta al terçero dia depues dela tornada del apellido non lo mostrare al conçejo o al juez o alos alcalles, pierdalo: *aque*
9230 llos *que* non salieren en el apellido depues

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccj.]

DELAS FIRMAS *que* FUEREN CREYDAS.

Mas si las firmas creydas fueren, jure el sennor del cauallo con dos vezinos, *que* non murio por su culpa, ⁊ meta en *aquella* jura el
9270 precio *que* costo si avn el anno non fuere pasado. E puedelo fazer con dos vezinos fasta en sesenta mrs. ⁊ resqiba su cauallo.

[Ley .dccij.]

DE COMMO DEUE DEMOSTRAR EL CAVALLO.

9275E si por aventura el cauallo de alguno *quebrare* o liuençia fiziere, el sennor del cauallo muestrelo al conçejo, ⁊ el juez / tengalo fol. xlx. r.º
fasta treynta dias, ⁊ si guaresçiere, tome su sennor su cauallo, ⁊ si non guaresçiere, pe-
9280 chelo el conçejo.

Código valentino:

9220 Une esta Rúb. 5 las jx y x. Cap. XXXI. **Forma sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9265-9272 [Ley .dccj.]. Párr. 5.º Rúbr. 785. **Form. prim.**

9273-9280 [Ley .dccij.]. Rúbr. 786. **Form. prim.** El copista escribió *liuençia* por *linençia*: no rectifico porque más adelante se repite esa forma, que considero errada. (Véase las Leyes 728, 729, 731 y 738, tanto en los Epígrafes (**Tab y Tex**) como en el cuerpo de las Rúbricas.)

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxvij.]

DE EO QUI USQUE AD TERCIVM DIEM NON
OSTENDERIT.

5695 *Et si dominus
aut duobus alcaldibus equum
Illi uero qui [usque] ad
tercium nemo habeat res-
pondere.*

5700

[.dcclxxxvii.]

DE EO QUI IN CAMPESTRI BELLO CAMPUM
EXPOLIAUERIT.

Si concilium
... ..
5705 unde *pectet*, detur pre-
cipicio. Si *autem* suspectus
... .. uicinis.

[.dcclxxxviii.]

DE EIS QUI PRELIANTIBUS NON SUBUENE-
RI[N]T.

5710

Hoc idem iudicium damus *ei* qui
... .. in succursum aut
aufugerit
... .. inuentione totius
5715 *lucri*.

Forma primordial:

5694 F añade *equum suum*, probable omisión del copista de P.

5695-5699 F, Cons, Et si dominus: T (450), Et si forte dominus: F, T, aut duobus alcaldibus: T, perdat illum: F, Cons, Illi uero qui: T, Item illi uero qui in exercitu non ierit uel in appellitum non exierit: P omite *usque*, que suplo siguiendo a F, T y E: P, *diem* y *respondere* entre renglones: F, habeat respondere: T, non respondeant, iuxta forum.

5703-5707 T (451), Item mando quod si: T, fecerint:

FORMA SISTEMÁTICA

.x.

DE EO QUI USQUE AD TERCIVM DIEM NON
HOSTENDERIT EQUUM.

Si dominus equi usque ad tercivm diem
7715 post reuersionem appelliti iudici aut alcal-
dibus duobus equum non hostenderit, per-
dat eum. Illi qui in appellitum non exierint,
post reuersionem usque in tercivm diem
pignorentur. Nam post tercivm diem, ne-
7720 mo habet respondere.

.xi.

DE EO QUI IN CAMPESTRJ BELLO CAMPUM
EXPOLJAUERT.

Si concilium aut caualgatores siue appel-
7725 litarij pugnam campestre confecerint et
antequam uexillum reuertatur ab insecutio-
ne, aliquis campum spoliauerit, aut furtum
fecerit, pectet quatuorcentos aureos et sit
exul in perpetuum. Et si non habuerit unde
7730 reddat, detur precipicio. Si suspectus fue-
rit, nec potuerit conuinci, saluet se cum
duodecim uicinis.

.xij.

DE EIS QUI PRELIANTIBUS NON SUBUENERINT.

7735 Hoc idem iudicium damus de eo qui ad
occulum steterit et preliantibus non uene-
rit in succursum aut alicubi se occultauerit
aut fugerit de acie. Quicumque usque ad
nouem dies aliquid de confectione inuene-
7740 rit, tradat illud particioni, et pro inuencio-
ne habeat quartam partem totius *lucri*.

F, confecerint: F, unde reddeat, detur precipicio: T, et si unde pectet non habuerit, sine remedio suspendatur: F, Cons, Si autem suspectus: T, sin autem saluet se cum .xij.cim uicinis, et sit creditus blasphematus.

5711-5714 T (451), Similiter quicumque ad occulum: F, Cons, ei qui: P escribe *qui* entre renglones: F, aut affugerit: T, aut de auc fugefit et ei probatum fuerit, pectet .ccc. aureos alfonsinos: T (452), Item quicumque: P y F escriben *partem* entre renglones.

Forma sistemática:

7729 *exul* por *exul* Cód.

CÓDICE VALENTINO

del rretorno en terçero dia non lo prenden,
ca depues del terçero dia non a njunguno
porque rresponder.

[6]

9235 DE LID CANPAL. (xi et Par i R xij. Capítu-
lo XXXI. Form. sist.)

Si el conçejo o los caualgadores o los apelli-
deros fizieren lid canpal e ante que la senna,
sea tornada del se- / guinjento, alguno
despojare el campo o fiziere furto, peche qua-
troçientos mr. e sea desterrado por sienpre;
e si non ouiere de que los pechar, despen-
nenlo; e si fuere sospechoso e lo non pudie-
re prouar, saluese con doze vezinos; este
9245 mesmo juyzio damos de aquel que esto-
uiere a ojo e non acorriere a los que lidia-
ren o se escondiere en algun logar e se fu-
xere dela az.

[7]

9250 DEL QUE FALLARE ALGO DELA BATALLA QUANDO
FUERE FECHA. (Par. ij R xij. Cap. XXXI.
Form. sist.)

Qual quier que algo fallare de la batalla,
delo fasta nueue dias ala partiçion e por el
9255 fallamiento aya la quarta parte de toda la
ganancia.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccij.]

DEL QUE FASTA TERÇERO DIA NON MOSTRARE EL
CAVALLO.

E si el sennor del cauallo fasta el terçero dia
9285 despues que tornaren del apellido, non demos-
trare su cauallo al juez o alos alcaldes, pierdalo.

[Ley .dcciiij.]

DEL QUE A APELLIDO NON SALIERE.

Mas aquel que en apellido non saliere des-
9290 pues que tornaren fasta en terçero dia, sea
prendado. E de terçer dia en adelante non ha
de rresponder njunguno.

[Ley .dccv.]

DE AQUEL QUE RROBARE EL CANPO DELA BATALLA.

9295 Si el conçejo o caualgadores o apellidosores fa-
zienda vençieren en campo e ante que la senna
torne dela segujda, alguno rrobare el campo o
fizieren furto, peche .cccc. mrs. e sea echado
de toda la tierra por sienpre; e si non ouiere
9300 que pechar, sea justiciado. E si sospecha le
oujeren e firmar non pudieren, saluese con
doze vezinos.

[Ley .dcccvj.]

DELOS QUE NON AYUDAREN ALOS QUE LIDIAREN.

9305 Esto mismo dezimos que aquel que a ojo es-
tudiere e non quisiere ayudar alos que lidia-
ren, o se ascondiere, o fuxiere dela lit: e todo
aquel que fasta en .jx. dias alguna cosa fa-
llare del desbarato, traygalo a partiçion e aya
9310 la quarta parte de quanto fallare.

Código valentino:

9235 Forman esta Rúbr. 6.^a las xj y el Párr. 1.^o de la
xij. Cap. XXXI. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

928r-9286 [Ley .dccij.]. Párr. 1.^o Rúbr. 787. Form.
prim.

9287-9292 [Ley .dcciiij.]. Párrafos 2.^o y 3.^o Rúbr. 787.

Form. prim.

9293-9302 [Ley .dccv.]. Rúbr. 788. Form. prim.

9303-9310 [Ley .dcccvj.]. Rúbr. 789. Form. prim. El
copista escribió oro por ojo (ad oculum): rectifico el
yerro.

FORMA PRIMORDIAL

[.dclxxxx.]

DE EO QUI CONCILIVM BANDI FECERIT.

Item quicumque siue sit ciuis ...

5720 ... ujm ... alicuj ... ad hoc *quidem* consilium
 totidem *pectent* quotquot
 tam in *concilium* quam extiterint
consentientes, de quibuscumque iudex *aut*
 alcaldes conspirasse.

5725

[.dclxxxxj.]

DE EO QUI CONFECTUM FECERIT SIUE IN
HOSTEM.Quicumque de rebus *sarracenis* furatus ...

... .. signum in urbe intrauerit us-
 5730 que *his*
 non respondeat.

[.dclxxxxij.]

DE CONDUCE QUI HOSTEM CONDUXERIT AD
CASTELLUM.

5735 Quicumque xristianus adalil
 quamcumque [uo-
 luerit] cum Si *uero* maurus ...
 illius sint
 salui.

Forma primordial:

5718-5724 **F, Cons, T** (452), *Item* quicumque: **F**, siue sit ciuis: **T**, siue sit ciues, siue aldeanus: **T**, concilium ad dehonorandum dominum fecerit, uel ad dehonorandum iudicem uel quemlibet alium: **P** escribe *ad dehonorandum* y **Cons**, *ad deornandum* por *ad dehonorandum*. Rectifico a tenor de **F, T y E**: **F**, ad hoc quidem: **T**, ad hoc ide[m]: **F**, et totidem quotquot: **T**, Et totidem pectent quotquot: **P** escribe *pectent* entre renglones y Allen lee, sin razón, *peccando*. El *pectent* aparece también en los textos romanceados; véanse **I, V y Z**: **F**, quam in concilium quam: **T**, tam in consilio quam in concilio facientes et consencientes: **F**, consencientes: **F**, aut alcaldes: **T**, et alcaldes.

5726-5729 **Cons**, siue inhoneste: **T** (452), Similiter quicumque: **T**, uexillum intrauerit in uilla.

FORMA SISTEMÁTICA

.xijj.

DE EO QUI CONSILIVM BANDI FECERIT.

Quicumque siue sit aldeanus siue ciuis, qui
 7745 concilium sine precepto iudicis et alcaldum
 fecerit ad dehonorandum dominum uel
 quemlibet alium, siue ad uim faciendam
 alicui, uel ad hoc idem consilium bandi
 fecerit, pectet quingentos aureos, et toti-
 7750 dem quotquot tam in concilio, quam in con-
 silio, extiterint consencientes, de quibus-
 cumque iudex et alcaldes rei ueritatem sci-
 re potuerint ad illud scelus conspirasse.

.xiiij.

7755 DE EO QUI IN CONFECTA FURTUM FECERIT
UEL [IN HOSTEM.]Quicumque de rebus sarracenorum fura-
tus fuerit aliquid, et a die qua signum in-
trauerit in urbe usque ad tres nouem dies

7760 pro eo impetitus non fuerit, hijs diebus
 transactis, non respondeat. /

fol. 771a

.xv.

DE CONDUCE QUI HOSTEM CONDUXERIT AD
CASTELLUM.

7765 Quicumque xristianus adalyl hostem du-
 xerit ad castellum seu uillam, si capta fue-
 rit, habeat ipse domum quamcumque uolue-
 rit cum omnibus, que ibi fuerint. Si mau-
 rus fuerit, habeat domum similiter cum qui-
 7770 bus in ea fuerint; et omnes consanguinei
 illius insuper sint salui.

5736-5739 **P y F** omiten *uoluerit*, que suplo siguiendo a **E** y aun a **T** (452, *quamcumque pectierit*): **F, Cons, T**, Si uero: **F**, illius sint salui: **T**, et omnes ipsius consanguinei qui ibi inuenti fuerint, sint liberi atque salui.

Forma sistemática:

7743 ...CONCILIVM... Ind.

7755 DE...FECERIT SIUE IN HONESTE. Ind.: evidentemente IN HONESTE es errata del copista por IN HOSTEM. La rectificación está autorizada por **P y F**. La antigua adaptación romanceada **I** traduce (fol. xlix recto): DEL QUE DEL DESBARATO O DE LA HUESTE ALGO FURTARE.

7760 El copista escribió *rebus* por *diebus*; más tarde se trató de corregir la errata, adicionando una *d* entre renglones.

CÓDICE VALENTINO

[8]

DEL *que* FIZIERE FAZER CONÇEJO SIN MANDADO DEL JUEZ O DEL ALCALDE. (xiiij. Cap. XXXI

Form. sist.)

9260

Qual quier aldeano o çidatano *que* fiziere fazer conçejo, sin mandado del juez o de los alcaldes, para desonrar al sennor o a otro qualquier, o para fazer fuerça a alguno, o fiziere consejo de vando, peche quinientos mr., z otros tantos peche cada vno de los *que* fueren en el consejo z en el consejo consentidores de *quales* quier *que* el juez z los alcaldes pudieren saber la verdad *que* en este pecado fueron consentidores.

[9]

DEL *que* FURTARE DE LAS COSAS DE LOS MOROS. (xiiij. Cap. XXXI. **Form. sist.)**

xxxxvij.
col. 2.^a

Qual quier *que* furtare delas cosas delos moros, desde el dia *que* la senna entrare en la çibdad fasta nueue / dias, non fuere demandado z los dias pasados non rresponda.

[10]

DEL *xristiano* ADALID *que* TROXERE HUESTE AL CASTILLO O ALA VILLA. (xv. Cap. XXXI, **Form. sist.)**

Qual quier *que* fuere *xristiano* o adalid z traxere hueste a castillo o a villa, si fuere presa, ayan vna casa *qual* quiere con todas las cosas *que* alli fallare; z si moro fuere aya otrosi casa con las cosas *que* en ella fueren z todos sus parientes sean y saluos.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccviij.]

DEL *que* CONÇEJO DE BANDO FIZIERE.

Todo *aquel* *que* conçejo de vando fiziere sin mandamiento del juez o delos alcaldes, si quier sea aldeano sjqujer dela villa, para desonrrar sennor o otro qual qujer, o / a fazer fuerça a alguno, peche quinientos mrs. E al tantos pechen quantos fueren enel consejo consentidores de aquellos, *que* el juez z los alcaldes des verdat pudieren saber dela cosa *que* fueren fazedores z consentidores z consejadores.

fol. .xljx. r.o
col. 2.^a

[Ley .dcccviij.]

DEL *que* DEL DESBARATO O DELA HUESTE ALGO FURTARE.

Qual quier *que* delas cosas delos moros algo furtare, z del dia *que* la senna enla villa entrare fasta en tres .jx. dias non gelo demandaren, z los otros .jx. dias fueren passados, non responda.

[Ley .dcccjx.]

9330

DEL ADALIL *que* HUESTE TRAXIERE A CASTILLO.

Qual qujer adalil *xristiano* *que* hueste traxiere a castillo o a villa, si presa fuere, aya vna casa *qual* el quisiere delas *que* y fueren con quanto y fuere. E si por auentura el adalil moro fuere, aya otrosi la casa con quanto y fuere, z sobre esto todo los parientes del mas çercanos sean saluos z segurados.

Fuero de Heznatoraf:

9311-9321 [Ley .dcccviij.]. Rúbr. 790. **Form. prim.**

9322-9329 [Ley .dcccij.]. Rúbr. 791. **Form. prim.**

9330-9338 [Ley .dcccjx.]. Rúbr. 792. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

5740

[.dcclxxxxiiij.]

DE EIS QUI GANATU[M] MAURIS EXCUSSE-
RINT CITRA HAS METAS.Caualgatores ...
... scilicet Villora, Ynesta, Teuar Rus, ac-
cipiant ... baccis similiter. Et5745 si ... ganati. Et de ...
... quos reddere fecerint, ...
... de [equo] uel mula similiter. De
ganato uero quod ... in uilla[m] ...
... pro eo. Et de ... si-
5750 militer. Et de ganato citra tagi ...
conche. Et de ganato ultra tagi ...
... siue altra.

[.dcclxxxxiiij.]

DE EO QUI MESSAGIUM CONDUCTIS ADDUXERIT.

fol. 38 r.º
[.xliij. r.º]5755 Quicumque messagi- / um ...
... .v. aureos.

FORMA SISTEMÁTICA

.xvi.

DE APPELLITARIJS QUI GANATUM EXCUSSE-
RINT CITRA HAS METAS.7775 Caualgatores uel appellitarij qui ganatum
de concha mauris excusserint citra has
metas scilicet Vilora, Yniesta, Teuarrus, ac-
cipiant de ouibus tricesimum et de uaccis
similiter. Si ultra has metas illum excus-
7780 serint, accipiant decimum cuiuslibet ganati.
De mauris, siue citra siue ultra, quos re-
dire fecerint, de unoquoque habeant quin-
que menkales, et de equo, et mula simili-
ter. De ganato quod lucrati fuerint post-
7785 quam in uillam aut in castellum intraue-
rint, non respondeant pro eo. De bestiis et
mauris similiter. De ganato citra metas
tagi accipiant sicut de ganato conche. De
ganato ultra metas tagi accipiant quintum
7790 ubicumque eum excusserint, siue citra me-
tas predictas siue ultra.

.xvii.

DE EO QUI MESSAGIUM CONDUCTIS ADDUXERIT.

Quicumque messagium de exercitu sarra-
7795 cenorum aut de eorum expeditione adduxe-
rit, si postea concilium eos confecerit, ha-
beat quinque aureos.

Forma primordial:

5741-5751 F, DE APPELLITARIJS QUI GANATUM EXCUS-
SERINT CITRA UEL INFRA HAS METAS: T (452), Item
omnes caualgatores: Cons omite, y con razón, los térmi-
nos señalados, pero F los conserva y T los sustituye opor-
tunamente: F, uillora, ynesta, Teuar Rus: T, et de uac-
cis decimum: F, Cons, Et si: T, et si infra has metas
illum excusserint, de aluentosa in antea, de unoquo-
que grege accipiant insuper .x. arietes: F, Cons, Et
de: T, Et de unoquoque mauro: F, T, redire: P omite
equo, que suplo a tenor de F y E, y la palabra uel está
tan borrosa que es de difícilísima lectura: F, uel: F, Cons,
De ganato uero: T, De ganato itaque: P escribe qui por
quod. Rectifico a tenor de F, T y E: P escribe in uilla
aud in castellum por in uillam aut in castellum. Rectifi-co a tenor de E: F, también uilla por uillam: T, in uilla
uel in castello sarracenorum intrauerit, et de mauris et
de bestiis quos ita adquisierint, pro his omnibus nemini
respondeant iusta forum, si hoc probare potuerint esse
uerum: F, Cons, Et de: F, Cons, Et de: F, Cons, Et de.
5755-5756 T (452), Similiter si aliquis messagium
sive nuncium: P, aud por aut: T, et concilium sarra-
cenos postea uicerit.

Forma sistemática:

7773 DE...CITRA UEL INFRA HAS METAS. Ind.
7796 El copista escribió fecerit por confecerit, pero
luego se enmendó, escribiendo con entre renglones. Lo
mismo ocurre en P y F, aunque la corrección en estos
Cód. parece del mismo copista.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DELOS *que* SAGUDIEREN ALGUN GANADO. (xvj.
Cap. XXXI. Form. sist.)

- 9290 Los cavalgadores o los apellidos *que* ganado de cuenca sagudieren aquende destos mojonos, es a saber, villora, yniesta, touar tome[n] delas ovejas la terçera parte e delas vacas otro tal; e si lo sagudieren allende destos mojonos, tome el diezmo de cada ganado; e de los moros, si a *quiende* o allende, quantos tornar fizieren de cada vno ayan çinco mencales; e del cauallo o de la mula otro tanto; e del ganado *que* ganaren despues *que* entraren en la villa o en el castillo non rrespondan por ello; e de las bestias e de los moros otro tal; e del ganado *aquien* de de los mojonos de tajo, tomen *commo* del ganado de cuenca; e del ganado de allende de los mojonos de tajo, tome el quinto do *quiere que* lo sagudiere, si quier *aquien* de los mo- / jones si quier allende.

fol. xxxviiij.
recto, col. 1.^a

[12]

9310 DEL *que* TROXERE MENSAJE DELOS MOROS. (xvij-
xix. Cap. XXXI. Form. sist.)

- Qual *quiere que* troxere mensaje dela hueste delos moros e de su espedicion, si despues el conçejo los connoçiere, aya çynco mr.; e 9315 qual quier *que* moro adalid troxiere al conçejo, aya diez mr.; e *quien* cabeça de ena-

[Ley .dccx.]

9340 DELOS APELLIDORES QUE GANADO SEGUNDAREN.

- Caualgadores e apellidos *que* ganado segundaren de *heznatoraf* alos moros delos mojonos adentro, tomen delas ovejas de .xxx. vna e delas vacas otrosi. E si fuera delos mojonos 9345 lo segundaren, tomen el diezmo de qual quier ganado. E delos moros *que* fizieren tornar, siquier de fuera delos mojonos siquier de dentro ayan de cada vno çinco mencales; e de cauallo e de mula otrosi; mas de ganado *que* 9350 ganaren despues *que* enla villa o / enel cas-fol. xlix.v. col. 1.^a
tillo entraren, non respondan por ello; e de bestias e de moros otrosi. E de ganado de tajo aca, tomen *commo* por ganado de *heznatoraf*; e de ganado de tajo alla, tomen el qujnto doquier *quelo* sagudieren, siquier de dentro delos mojonos siquier de fuera dellos.

[Ley .dccxj.]

DEL QUE MENSAJE DE ADALIL TROXIERE.

- Todo aquel *que* mensaje de caualgada de tie-
9360 rra de moros o de hueste aduxiere, si el conçejo los vençiere, aya çinco mrs.

Códice valentino:

9310 Une esta Rúbr. 12 las xvij-xix. Cap. XXXI.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9339-9356 [Ley .dccxj.]. Rúbr. 793. Form. prim. En esta Ley dccx, como en las declxxvj, declxxxvij y deccclxxj encontramos substituidas por el adaptador denominaciones especiales de lugares de Cuenca y de sus alrededores por una abreviatura arbitraria constituida por un e y una iota prolongada por la parte superior (como en muchos casos aparece en el Códice) y unidos ambos signos por dos rayitas tan tenues que han desaparecido o se necesita una observación delicada en el investigador para comprobar su existencia formando en su conjunto una especie de H o de N. En algunas de estas abreviaturas aparece una o pequeña por encima del signo e (e°). De estas cuatro Leyes se pueden formar dos grupos. En las 710 y 787 es evidente

que la abreviatura equivale al nombre de la villa aforada, es decir, a Heznatoraf, supuesto que en la 710 sustituye dos veces a la palabra *concha* (...*qui ganatum de concha ... de ganato conche*... Rúbr. 793. Form. prim.), y en la 787 al adjetivo *conchenses* (...*leges et consuetudines conchenses* ... Rúbr. 786. Form. prim.) Véase además la Ley 636, donde la misma sigla equivale a *heznatoraf*. En las Leyes 776 y 871 las abreviaturas (dos en cada una) representan las mismas palabras, *uille albe* y *beluis*, localidades conquenses que no existen, por tanto, en Heznatoraf (a *fauce uill albe usque ad beluis*, dice la Rúbr. 863. Form. prim., equivalente a la Ley 776; y del mismo modo, a *fauce uille albe ... usque ad beluis*, se lee en la Rúbr. 976, original de la Ley 871). No es posible determinar qué localidades de la villa de Heznatoraf o de sus contornos quiso señalar el adaptador con semejantes abreviaturas, y nos vemos obligados a resolverlas por la sigla H (inicial de Heznatoraf), con toda clase de salvedades.

9357-9361 [Ley .dccxj.]. Rúbr. 794. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxv.]

DE EO QUI MAURUM CONDUCEM UEL CAPUT
ANNACIATI ADDUXERIT.

5760 Quicumque maurum adalil[em] [concilio]
..... anaziati
et istos aureos det concilium tam adalilis
quam anaziati.

[.dcclxxxvij.]

5765 DE OCCISIONE CONDUCTIS MAURORUM.

Adaliles uero concilium faciat interficere
quocumque modo sibi placuerit.

[.dcclxxxvij.]

DE EO QUI RES SUAS UENDERE UOLUERIT.

5770 Mando etiam quod quicumque
... comparatorem
... comparatorem
... ..
... si forte comparator fugerit aut
5775 non soluerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.xviij.

DE EO QUI MAURUM CONDUCEM UEL CAPUT
7800 ANNAZIATJ [ADDUXERIT.]

Quicumque maurum adalilem concilio ad-
duxerit, habeat decem aureos; et qui caput
noti anacyati adduxerit, habeat quinque
aureos, et istos aureos tam adalilis quam
7805 anaziati det concilium.

.xviij.

DE OCCISIONE CONDUCTUM MAURORUM.

Adaliles mauros faciat interficere conci-
lium quocumque modo sibi placuerit.

7810 .XXXII. CAPITULUM

DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS ET IN
PIGNORATIONIS RADICIS.

i. Rubrica.

DE FORO UENDITIONIS ET EMPTIONIS ET
7815 INPIGNORATIONIS.

Quicumque res suas uendere uoluerit,
suum comparatorem recipiat pro fideius-
sore et debitore, quia si alium receperit,
non ualeat ei. Tamen si uenditor timue-
7820 rit comparatorem recedere, aut ad placitum
non paccare, querat ei superleuatorem ad
forum conche, qui persoluat debitum ad
diem placiti, si comparator fugerit, uel
non soluerit.

Forma primordial:

5758-5763 P escribe CONDUCTIS por CONDUCEM. Rec-
tifico a tenor de F y E: F, ANAZIATI: T (452), Item qui-
cumque maurum adalidem siue annaciatum uel eorum
capita que sint nota concilio turolensi deduxerit, pro
unoquoque habeat. C.^m solidos et hos denarios prebeant
aldeani. P y F escriben *adalil* por *adalilem*. Rectifico si-
guiendo a T y E: P omite *concilio*, que suplo siguiendo
a F, E y aun a T: P escribe *habet .v. aureos* por
habeat .v. aureos. Rectifico a tenor de F y E y aun T.
5766-5767 Cons, Adaliles uero: F, Adaliles uero conc-
ilium: T (452), Adaliles uero et annaciatos qui capti
fuerint, concilium turolij faciat interficere quolibet modo
sibi placuerit uel qua morte.

5769 F, DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS. QUOD
UENDITOREM SUUM COMPARATOREM RECIPIAT PRO DEBITORE
ET FIDEIUSSORE. Cons, DE FORO UENDITIONIS ET EMPTIO-
NIS. QUOD UENDITOR SUUM COMPARATOREM RECIPIAT PRO
DEBITORE.

5770 F, Cons, Mando etiam quod: T (289), Ille uero
qui res suas uendiderit, si statim illum emptor non pacca-
uerit, suum comparatorem pro debitore et fideiussore reci-
piat, et non alium.

5774 T, recedere sine fugere timuerit.

5774 F, Cons, T, si forte: F, aut: T, uel.

Forma sistemática:

7799 Se completa el Epígr. con el Ind.

7804 aureorum Cód.

7805 anacyati Cód.

7810 El Epígr. general del Cap. XXXII se toma del
fol. 77 r. (parte superior): en el fol. 78 r. se lee tan sólo
XXXII CA. DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS, y el del
Ind. conforma con este último.

7813 XXXIJ. CA. ET I.^a R.^a

7814 DE FORO EMPTIONIS ET UENDITIONIS ET INPIG-
NORATIONIS RADICIS, Ind, que conforma con el epigrafe
general del capítulo.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

ziado connoçido, aya çinco mr.; e estos mr. asi del adalid *comme* del enaziado delos al conçejo; e los adalides moros fagalos el conçejo matar en qual manera lo touieren ellos por bien e *comme* a todos ploguieren.

LIBRO QUARTO

i TITULLO

[DEL FUERO DELAS CONPRAS e DELAS VENDIDAS
9325 e OTROSI DEL ENPENNAMIENTO DELA RRAYZ.]
(Cap. XXXII et Rubrs. i-iiij. Cap. XXXIII.
Form. sist.)

[I]

DELOS *que* VENDIEREN SUS COSAS e OTROSI DELAS
9330 CONPRAS. (i. Cap. XXXII. **Form. sist.**)

Mando que qual quier que sus cosas quisiere

9322 Encabeza el **Libro IIII** (final de la col. 1.^a del fol. xxxviii rect. y casi toda la col. 2.^a del mismo) la siguiente tabla: ESTOS SON LOS TITULLOS DEL QUARTO LIBRO. [Son 13 Titullos e 134 Rúbrs.] Caps. XXXII-XLIII. **Form. sist.** i. TITULLO del fuero de las conpras e delas vendidas e otro si del enpennamiento dela rrayz. [Son 12 Rúbrs.] ij. TITULLO del fuero del enpennamiento e del vendimjento e otro si del logamjento delas bestias. [Son 11 Rúbrs.] iij. TITULLO delos canes e del palomar. [Son 6 Rúbrs.] iiij. TITULLO del fuero delos caçadores que en la hueste o en otro logar firiere al venado o lo matare e començare el venado primero a mouer. [Son 12 Rúbrs.] v. TITULLO del fuero delos obreros alquilados e de su pena, de aquellos que el alquile mereçido non pagaren de los moços a soldada. / [Son 5 Rúbrs.] vj. TITULLO del fuero delos pastores asi de vacas *comme* de ovejas e de tienpo que los pastores deuen guardar. [Son 13 Rúbrs.] vij. TITULLO dela fialdad de todos los asoldados e de los sirvientes. [Son 9 Rúbrs.] viij. TITULLO del fuero de aquellos que guardan los ganados e del esculca. [Es 1 Rúbr.] [ix. TITULLO dela rrecloua e de su ofiçio]. [Es 1 Rúbr.] [x. TITULLO del fallador delas cosas que las faga pregonar e de los otore. [Son 15 Rúbrs.] [xj. TITULLO del fuero delos huestpedes. [Son 14 Rúbrs.] [xij. TITULLO delos menestrales e de los menesteres. [Son 20 Rúbrs.] [xiiij. TITULLO del equalamiento de las collagiones. E dize en adelante de los peçes e de los labradores alquilados. [Son 15 Rúbrs.] Los xij Titullos que según esta Tabla constituyen el **Libro quarto** o los xiiij que resultan con la agregación en el texto del TITULLO de la rrecloua e de su ofiçio, corresponden por sus Epígrafes y contenido a los Caps. XXXII-XLIII de la **Form. sist.** Esa

[Ley .decxij.]

DEL *que* MORO ADALIL O CABEÇA TRAXIERE [DE]
ENAZIADO.

9365 El que moro adalil aduxiere a conçejo, aya .x. mrs. E el que cabeça de enaziado trayere, aya .v. mrs.; e estos mrs. delos el conçejo.

[Ley .decxiiij.]

DELA MUERTE DELOS MOROS ADALILES.

9370 Los moros adaliles el conçejo los faga justiciar de qual manera ellos quisieren.

[Ley .decxiiij.]

DEL FUERO DE CONPRAR e VENDER.

Todo aquel *que* sus cosas quisieren vender,
9375 su conprador rresçibal por fiador o por bdor; casi otro rresçibihere, non le vala,

[Ley .decxv.]

DE TOMAR FIADOR.

Enpero si el vendedor pavor oujere *que* el
9380 conprador se yra en que non le pagara al

adición por el texto de un nuevo TITULLO que numera como jx (fol. lv. recto, col. 1.^a) altera en realidad el sistema que parece adoptado por el traductor para la ordenación del Fuero, agrupando en 4 libros los 43 Caps. de la **Form. sist.** (prescindiendo del 44 que comprende las tarifas de portatico y hostalage), de tal manera que cada Titullo representase la integridad de su correspondiente Capítulo. Pero esta trasgresión del pensamiento metódico del traductor no es la única que observamos, pues el TITULLO i de este **Libro quarto** comprende en sus 12 Rúbrs., no sólo la totalidad del Cap. XXXII sino las primeras Rúbrs. (i-iiij) del siguiente XXXIII. Estas trasgresiones son defectos en la ejecución de un pensamiento metódico que no se ha sabido o no se ha podido llevar a sus últimas consecuencias. El traductor ha omitido dos Rúbrs. del Cap. XL. **Form. sist.**, la ix. *Aliud forum de auctoribus* y la x. *De eo qui dixerit auctorem extra terminum esse*. En cambio agrega una, no comprendida en el original latino, al Titullo xj (x), la 5.^a de *comme* los menestrales salgan al mercado a vender sus cosas, si non que paguen al almotaçan x mr.

9324 Suplo el Epígr. general del Titullo i. Comprende 12 Rúbrs. que representan las 13 que integran el Capítulo XXXII y las i-iiij del siguiente XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9362-9367 [Ley .decxij.]. Rúbr. 795. **Form. prim.**
En el Epígr. **Tex** omite DE, que suplo a tenor de la **Tab.**
9368-9371 [Ley .decxiiij.]. Rúbr. 796. **Form. prim.**
Epígr. **Tab.** ADALILES MOROS.

9372-9376 [Ley .decxiv.]. Párr. 1.^o Rúbr. 797. **Form. prim.**

9377-9384 [Ley .decxv.]. Párr. 2.^o Rúbr. 797. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcclxxxviiij.]

DE EO QUI ALIQUID COMPARARE UOLUERIT.

Ille etiam qui aliquid comparare uoluerit, comparet

5780 Si quis *enim* huiusmodi ...
 emptionem
 dederit auctorem.

[.dcclxxxviiiij.]

DE COMPARATIONIS ET UENDITIONIS.

5785 Quicumque aliquid comparauerit aut
 cambierit ratum habeatur
 penitere.

[dccc.]

DE EO QUI RADICEM UENDERE UOLUERIT.

5790 *Tamen ille* qui radicem

 Tribus
uero diebus eam *unicuique* uoluerit.

Forma primordial:

5774 **F, Cons,** Ille etiam: **T** (289), Ille etiam qui domum uel rem aliam: **T**, emat.

5780 **F, Cons, T**, Si quis enim.

5781 **P** escribe *perdet* por *perdat*. Rectifico a tenor de **F y T**.

5784 **F**, DE RATIHABITIONE (escribe, RATIMABITIONE) EMPTIONIS ET UENDITIONIS: **Cons**, DE EO QUI UENDIDERIT AUT COMPARAUERIT UEL CAMBIERIT RADIX SEU MOBILE.

5786 **F**, uel cambierit.

5786 **F**, ratum habeatur.

5789 **T**, uoluerit, promitebit. Quia si tantum dare noluerit, ipse illam habeat qui plus dabit.

5790 **F, Cons**, *Tamen ille*: **T** (289), *Tamen man-*

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

7825

DE EO QUI ALIQUID COMPARARE UOLUERIT.

Qui aliquid comparare / uoluerit, compa-fol. 77 v.^o
 ret cum fideiussore de saluo, qui eum li-
 beret ab omni petitione et calumpnia, si
 7830 fuerit necesse. Si quis huiusmodi fi-
 deiussorem non receperit et postea super
 em[p]tionem ab aliquo inquietatus fuerit,
 perdat eam, nisi ad forum conche dede-
 rit auctorem.

.iiij.

7835

DE RATI[H]ABITIONE EMPTIONIS ET UEN-
DITIONIS.

Quicumque aliquid uendiderit aut compa-
 rauerit uel cambierit, siue sit radix siue
 7840 mobile, ratum hoc habeatur preter mo-
 nachis. Ita quod nullus eorum post con-
 tractum possit penitere.

.iiij.

DE EO QUI RADICEM UENDERE UOLUERIT.

7845 Qui radicem aliquam uendere uoluerit, fa-
 ciat eam preconeri per tres dies in urbe,
 et tunc si aliquis de illius parentela eam
 emere uoluerit, emat eam tanto, quanto ille
 qui carius eam emere uoluerit. Tribus dic-

damus per forum quod omnis ille: **T**, per tres dias dominicos in hac uilla.

5792 **F, Cons**, Tribus uero: **T**, Transactis uero tribus dominicis: **F, Cons**, unicuique: **T**, cuique: Allen transcribe, *unicuique*.

Forma sistemática:

7832 Todos los Cód., **E, P, F y T** (289, fol. Lxxv. recto), escriben *super emptionem*. Cerdá rectifica sin decir nada y Allen le sigue creyendo que es lección de **E**. Esa unanimidad exige que se mantenga el texto, contra las exigencias del rigor gramatical.

7832 *perdet* por *perdat*, **E y P**, pero **F** escribe *perdat*, lo mismo que **T** (289, fol. Lxxv. recto). Cerdá rectifica sin hacer observación alguna y le sigue Allen.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

vender, rreçiba por fiador a su conprador
 ⁊ por debdor, casi otro rreçibiene non vala;
 pero si el elvendedor temjere *que* el con-
 9335 prador se yra o *quele* non pagara al plazo,
 demande le sobre leuador a fuero de cuen-
 ca, *que* le de su debdo al dia del plazo, si
 el conprador se fuere o non le pagare.

[2]

9340 DE COMMO CONPRE CON FIADOR. / (ij. Capítu-
 lo XXXII. Form. sist.)

fol. xxxviii.
 vuelto, col. 1.^a

Quien algo quisiere conprar, conpre con fia-
 dor de saluo *quelo* libre ⁊ lo quite de toda
 demanda ⁊ calonna, si fuere menester; ⁊ si
 9345 alguno en esta manera non tomare fiador ⁊
 despues su conprador de alguno fuere de-
 mandado, pierdalo, saluo si diere otor a fue-
 ro de cuenca.

[3]

9350 DEL *que* VENDIERE O DEL *que* CONPRARE ALGO.
 (iiij. Cap. XXXII. Form. sist.)

Qual quier *que* algo vendiere, o conprare,
 o trocare, siquier sea rrayz siquier mueble,
 ayalo firme, sacado a los monjes; asi *que*
 9355 njnguno dellos, depues del contrato fecho,
 non se pueda rrepentir.

[4]

DEL *que* QUISIERE VENDER DE COMO LO FAGA
 PREGONAR. (iiij et v. Cap. XXXII. Form. sist.)

9360 Quien alguna rrayz quisiere vender fagala
 pregonar por tres dias en la çibdad ⁊, los
 tres dias pasados, vendala a quien le ploguie-
 re ⁊ estonce si alguno de su parentesco la
 quisiere conprar, conprela por quanto aquel
 9365 *que* mas caro la quisiese conprar; ⁊ el con-
 trato fecho non se pueda njnguno rrepentir;
 ⁊ si pregonar non la fiziere ⁊ la vendiere, el
 pariente del vendedor non se pueda tornar al
 conprador, pero mas al vendedor tan solamen-
 9370 te, por *que* vendio la rrayz escondida mente
 non lo sabiendo los parientes propincos, onde
 de fu- / ero ales de pagar tanta ⁊ tal rrayz
 ⁊ por tantos mr commo aquella vendio; ⁊
 si fuere pregonada commo dicho es non a

fol. xxxviii.
 vuelto, fol. 2.^a

plazo, demandel sobreleuador al fuero de hez-
 natoraf *que* pague el debdo al dia del plazo,
 si por auentura el debdor fuxiere ⁊ non pa-
 gare.

[Ley .dccxvj.]

9385

DEL *que* ALGUNA COSA QUISIERE CONPRAR. / fol. xlix. v.
 col. 2.^a

Aquel *que* alguna cosa quisiere conprar con-
 prela con fiador *que* gela faga sana de toda
 demanda ⁊ de toda calonna, si menester fuere.

9390 E si alguno desta manera non rreçibiene fia-
 dor ⁊ despues sobre aquella conpra alguno
 le demandare, pierdala si no diere actor al
 fuero de heznatoraf.

[Ley .dccxvii.]

9395 DEL *que* ALGO CONPRARE RRAYZ ⁊ MUEBLE.

Qualquier *que* alguna cosa conprare o ven-
 diere o canvjare, siquier mueble siquier rayz,
 firme sea ⁊ vala fueras ende alos monges,
 asi *que* njnguno non se pueda arrepentir des-

9400 pues *que* mercaren.

[Ley .dccxviii.]

DEL *que* RRAYZ QUISIERE VENDER.

Enpero aquel *que* rayz quisiere vender, fa-
 gala pregonar tres dias en la villa, ⁊ enton-
 9405 ce si alguno desus parientes la quisiere con-
 prar, conprenla por quanto aquel *que* mas
 cara la conprare. E los tres dias passados,
 vendala a quien quisiere.

Código valentino:

9358 Une esta Rúbr. 4.^a las iiij y v. Cap. XXXII.
 Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9385-9393 [Ley .dccxvj.]. Rúbr. 798. Form. prim.
 9394-9400 [Ley .dccxvii.]. Rúbr. 799. Form. prim.
 9401-9408 [Ley .dccxviii.]. Rúbr. 800. Form. prim.



FORMA PRIMORDIAL

[.deccj.]

5795 QUOD NULLUS PENITEAT DE CONTRADICTIONE.

Et contractione facta nullus possit penitere.

[.deccij.]

DE EO QUI HEREDITATEM NON FECERIT PRECONARE.

5800

Et si forte eam

... .. emptorem, set

[occulte] soluere *de foro*

tantum uendidit. *Set*

5805 si respondere.

Ceterum si

... .., nec posset precium illarum

subuenire captiuo, siue homicide.

[.decciiij.]

5810 DE EO QUI RADICEM IMPIGNORAUERIT UEL MAURUM MINISTERIALEM.

Quicumque uineam maurum

ministralem, si im-

pignorauerit, impignorator

5815 pecuniam

... ..

... .. Si *uero* ager ...

... .. *michaele* *michaelem* ...

Forma primordial:

5795 **F**, QUOD NULLUS PENITEAT DE CONTRACTIONE MERCATI. Bajo este epígr. **F** y **E** unen esta Rúbr. y la siguiente.

5796 **F**, **Cons**, Et: **T** (289), Uendicione uero facta et, ut forum est, confirmata nullus ualeat penitere.

5799 **F** omite epígr., porque une esta Rúbr. a la anterior.

5801 **F**, **Cons**, Et si forte eam: **T** (289), Quia si forte ipsam: **F**, emptorem, set: **T**, emptorem, siue comparatorem.

5803 **P** omite *occulte*, que suplo siguiendo a **F**, **T** y **E**. **T**. Vnde mandamus per forum quod quicumque radicem non preconatam uendiderit, debet suis propinquis

FORMA SISTEMÁTICA

7850 bus transactis, uendat eam cuicumque uoluerit.

.v.

QUOD NULLUS PENITEAT DE CONTRACTIONE MERCATI.

7855 Contraccione facta nullus possit penitere.

Si eam preconari non fecerit, et eam uendiderit, parentes uenditoris non ideo possunt conuenire emptorem aut comparatorem, set uenditorem tantum, quia radicem

7860 uendidit occulte propinquis nescientibus, vnde habet eis solvere tantam ac talem radicem et tanto quanto aliam uendidit.

Si preconata fuerit, ut dictum est, non habet pro ea cuiquam respondere. Si fo-

7865 rum esset quod nullus posset uendere radicem nisi parentibus suis tantum, penitus hereditates uilarentur, nec posset subuenire precium illarum captiuo, siue homicide.

7870

.vi.

DE EO QUI RADICEM IMPIGNORAUERIT, UEL MAURUM MINISTERIALEM.

Quicumque uineam aut aliam hereditatem aut maurum ministerialem, si tam

7875 hereditas quam maurus redditus dare possit, uel non impignorauerit, teneat eam impignorator nunquam se redimendo, habendo usumfructum illius, donec totam pecuniam suam recuperet, quam pro ipsa

soluere siue vendere: **F**, his: **Cons**, soluere de foro: **F**, de forte *por* de foro.

5804 **F**, **Cons**, Set si: **T**, Tamen si.

5806 **F**, **Cons**, Ceterum si: **T**, Si forum esset ceterum quod.

5812 **T** (289), Item mando quod quicumque: **T**, uel hereditatem aliam siue domum: **F**, aut aliquam hereditatem.

5813 **P** y **F** escriben, *possint uel non impignorauerint* (**F**, *impignorauerint* y **P** testada, sin razón, esta palabra) por *possit uel non impignorauerit*. Rectifico a tenor de **E** y aun de **T** (*impignauerit, sitam maurus quam hereditas possit dare redditus*).

5817 **F**, **Cons**, Si uero ager: **T**, si domus uel ager fuerit.

5818 **P** omite *nec*, que suplo siguiendo a **F**, **T** y **E**: **P**, *quancumque* y **F**, *quemcumque* por *quandocumque*. Rectifico a tenor de **T** y **E**: **F**, **T**, Radix enim.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9375 por ella de rresponder a njnguno; ca si fuero
fuere que non pudiese ninguno vender rrayz
sinon a sus parientes tan sola mente, de todo
en todo serien las eredades aujldadas e des-
preciadas e non se podrien acorrer de su
9380 preçio el catiuo njn el omneçida.

[Ley .dccxjx.]

9410 QUE NJNGUNO NON SE RREPIENTA DE LA PLEY-
TESIA DEL MERCADO.

El mercado fecho, njnguno non se pueda
repentir; e si por auentura non la fiziere
pregonar e la vendiere, los parientes del
9415 vendedor non puedan por esto demandar al
conprador, mas al vendedor por que vendio
la rrayz ascondidamente non lo sabiendo
los parientes. Onde por fuero a adar al tan-
ta rayz e a tal por quanto la otra vendiere. /fol. .i. r.^o
9420 Mas siregonada fuere, como dicho es, non col. i.^a
ha de rresponder por ella a njnguno. Ca si
fuero fuesse que njnguno non pudiesse ven-
der cosa njn otra rayz si non asus parien-
tes, asi serian abiltadas las rrayzes e las
9425 heredades todas, que non podrian su pre-
çio valer njn a catiuo njn a enemigo.

[5]

DELOS ENPENHAMIENTOS. (vj. Cap. XXXII.
Form. sist.)

Qual quier que vinna o otra eredad o mo-
9385 ro menstrual, asi eredad commo moro que
renta pueda dar, enpenrare, tengala el con-
prador nunca se quitando, aviendo el vso
fruto della fasta que todo su auer cobre que
dio por ella; e quando el sennor dela cosa
9390 lo suyo quisiere rrecobrar, quitela de ene-
ro a enero si vinna fuere, e sinon depues; e si
campo fuere, quitelo de sant miguel a sant mi-
guel; e sinon fuere lo vno njn lo otro quitelo
quando quier que su aver puidiere auer; e la
9395 otra rrayz en cuenca nunca trançe njn logre.

[Ley .decxx.]

QUALQUJER que RRAYZ ENPENWARE O MORO
MENESTRAL.

9430 Qualquier que vinnas enpenrare o otra
heredat o moro menstrual, E si la heredat o
el moro rrenta puidieren dar a aquel quela
enpenros prisiere, tengala e aya el esqujmo.
E non se desqujte fasta que rrecobre todo
9435 su auer que dio por ella. E quando el sen-
nor de la cosa quitar la quisiere, quitela de
henero fasta henero si vjnna fuere e non
despues; mas si campo fuere, qjtelo de sant
mjguell fasta sant mjguell; e si non fue-
9440 re vinna o tierra, qjtela quando quisiere e
puidiere, ca la rayz en heznatoraf nunca se
trançe njn logre.

Fuero de Heznatoraf:

9409-9426 [Ley .dccxjx.]. Rúbr. 801 y 802. Form. prim.

9427-9442 [Ley .decxx.]. Rúbr. 803. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... [nec] ..., ... pecuniam. Radix
5820 enim in ... tranzari, neque fenerari.

[.dccciiij.]

DE EO QUI IMPIGNORATAM UENDERE UOL-
UERIT.

Si forte ille qui hereditatem ...
5825 ... ea[m] ... uel homi-
cidium aut captiuationem, ...
... Si autem noluerit ...
... residuum detur. Si uero eam
5830 ...
... perdat / aut ... Ve-
rumptamen ...
...
ambo de pacto hoc ... hereditatis
5835 reintegret eum ... si forte precium
... non sufficiet.

Forma primordial:

5820 T, nunquam debet tranzari uel etiam fenerari: F, habet tranzari neque fenerari.

5822 F, DE EO QUI RADICEM SUAM INPIGNORATAM UENDERE UOLUERIT. Se debe suplr en P RADICEM SUAM.

5824 F, Cons, T (289), Si forte ille: T (289), obligatam habuerit: F, inpignorare habuerit: En P aparece borrado el final de *inpignoratam*, razón por la cual Allen ha leído *in pignora*, convirtiendo el prefijo en preposición. Por la extensión de la raspadura me inclino a creer que el copista había escrito *inpignoratam* y no *inpignorare*, como aparece en F.

5825 P y F escriben *ea* por *eam*. Rectifico siguiendo a T y E: F, T, uel homicidium: F, aut: T, uel: P escribe *and* por *aut*.

5827 F, Cons, Si autem: T, Si uero ille inpignorator

FORMA SISTEMÁTICA

7880 dederit. Et quando dominus rei rem suam recuperare uoluerit, redimat eam a ianuario usque ad ianuarium, si uinea fuerit, et non post. Si ager, redimat eum a sancto micahele usque ad sanctum micahelem. Si
7885 nec hoc nec illud, redimat quandocumque peccuniam habere potuerit. Radix in concha nunquam habet transçari, nec fenerari.

.vij.

7890 DE EO QUI RADICEM SUAM INPIGNORATAM
UENDERE UOLUERIT.

Qui hereditatem inpignoratam / habue-^{fol. 78 r.}
rit uel aliud aliquid de supradictis, et eam uendere uoluerit propter iram regis uel
7895 propter homicidium uel captiuationem, mo-
neat dominum pignorum ut redimat eam. Si uoluerit aut non potuerit, uendat eam, et accepta pecunia sua, domino pignorum residuum reddat. Si eam uendere non po-
7900 tuerit, inpignoret eam cuicumque uolue-
rit eo pacto quo ipse pignora tenuerit. Et talis uendicio rata habeatur. Similiter inpignoratio huiusmodi firma habeatur, ita quod nec emptor nec inpignorator prop-
7905 ter hoc aliquid perdat aut calumpniam pectet. Verumtamen si ille qui pignora uendiderit, totam pecuniam suam recuperare non potuerit, non ideo respondeat ei, qui inpignorationem fecerit, nisi testi-
7910 bus probare potuerit, quod ambo hoc pe-

pignora illa extrahere noluerit uel nequiuert, ille qui tenet pignora sine calumpnia uendat ea: P, *and* por *aut*.

5828 F, residuum reddat: T, residuum quod remanserit domino pignorum ipse reddat: F, Cons, Si uero eam: T, Si uero illa.

5834 F, Cons, quod ambo de pacto: T, quod inter se hoc pactum, ut forum est, pepigerunt.

5835 F, reintegraret: T, reintegrare[t] (la t final de letra moderna entre renglones) illi: F, Cons, T, Si forte.

5836 T, non sufficeret ad peccandum: F, non sufficiet.

Forma sistemática:

7880 E escribe, según costumbre, *rei* por *rei*.

7887 E dice *habet*, y lo mismo P y F; y T, *debet* por *habet*. Cerdá transcribió *habeat* y le siguió Allen creyendo reproducir el texto de E.

7894 El Ind dice *NOLUERIT* por *UOLUERIT*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[6]

DE LAS COSAS ENPENNADAS. (vij. Cap. XXXII.
Form. sist.)

Quien touiere su eredad enpennada o otras
9400 cosas de las sobre dichas, e la quisiere ven-
der por yra de rrey, o por omnezillo, o por
catiuerio, amoneste al sennor de las pennas
quela quite; e si non quisiere o non pudie-
re, vendala e rregebido el su auer, delo de-
9405 mas al sennor de los pennos; e si vender
non la pudiere, / enpennela a quien le plo-
guiere por aquella mesma postura que el la
tenie aquella prenda; e tal vendicion sea
firme, asi que njn el comprador njn el en-
9410 pennador por esto non pierdan nada, njn
peche calonna njnguna; pero si aquel que la
prenda vendiere non pudiere rrecabar todo
su aver, non le rresponda por esto aquel que
el enpennamiento fiziere, saluo si pudiere
9415 prouar con testigos que amos pleytearon
asi que si el precio dela eredad non cunplie-
re todo su debdo, que el sennor de la ere-
dad lo cunpliere de todo su auer.

[Ley .dcccxxj.]

DEL QUE RAYZ ENPENNADA QUISIERE VENDER.

9445 Si por auentura aquel quela heradat touje-
re enpennada o otra cosa alguna delas que
auemos dichas e vender la quisiere por yra
del Rey, o de omeçidio o por captiujdat, di-
galo al sennor delos pennos quelos quite,
9450 e si non pudiere o non quisiere, venda la
prenda e tome su auer e lo que remanes-
ciere dengelo al sennor delos pennos: mas
si la prenda non la pudieren vender, enpen-
nela a quien el quisiere en aquella razon quela
9455 el tiene. E esta atal vendida firme sea e
vala, e otrosi el penno que desta manera fue-
re fecho, firme sea e vala que njn / el com-
prador njn el vendedor o enpennador por
esto non pierdan njnguna cosa njn pechen
9460 calonna. E si aquel que el penno vendiere,
todo su auer non pudiere cobrar, non le res-
ponda por esto aquel que el enpennamjento
fiziere, si non lo pudiese firmar que aquel
pleyto pusieron amos, que el sennor delos
9465 pennos entregasse el menoscabo que y vi-
njesse.

fol. .l. r.^o
col. 2.^a

Fuero de Heznatoraf:

9443-9466 [Ley .dcccxxj.]. Rúbr. 804. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccv.]

DE IMPIGNORATIONE, CONDITIONALITER.

Impignoratio etiam hereditatis

5840

uendatur *excepto* auro et argento et margaritis et armis ferreis et lign[e]is. Illius autem que forum domino suo.

[.dccevj.]

5845 DE [EO] QUI [LOCATIONEM] FECERIT.

Item quicumque domum suam seu tendam locauerit per annum uel per mensem, teneat [eam] diem sui placiti, itaque nec locator nec conductor

5850

... .. infortun[i]o, domino sua uoce et non relinquat.

Forma primordial:

5838 Como se observa, **E** añade facta: **F** conforma con **P**.

5839 **F**, **Cons**, Impignoratio etiam: **T** (289). Item pignoratio hereditatis.

5841 **P** omite *radice* y cambia, como es lógico, *excepta* en *excepto*. El copista de **F** escribió *excepto aureo*, pero luego cambió la *o* de *excepto* en *a* y puso entre renglones *radice*. **T**, que traslada esta Rúbr. con bastante fidelidad, dice: *excepta radice et auro*... Como el copista de **P** se caracteriza por su ignorancia y su descuido, bien pudiéramos, apoyándonos principalmente en **T** más bien que en **F**, suplir la omisión de **P** transcribiendo *excepta radice et auro*..., pero optamos por mantener el texto con toda clase de reservas.

5841 **F**, **Cons**, **T**, et argento, et (**T**, atque) margaritis et armis.

5842 **F**, **T**, siue ligneis: **P** escribe *lignis* por *ligneis*. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **F**, **Cons**, **T**, Illius autem: **P**, que: **F** y **E**, quod. El *que* de **P** se refiere con toda evidencia a *alterius rei cuius libet*; **Cons**, permittit.

5845 Es evidente que el copista de **P** ha escrito IMPIGNORATIONE[M] por locationem. Basta leer la Rúbr. para convencerse de ello. Hay, por consiguiente, una necesidad imperiosa de rectificación. El copista de **F** incurre en el mismo error, DE [EO QUI] IMPIGNORATIONE[M] FECERIT AD

FORMA SISTEMÁTICA

pigerunt, scilicet quod dominus hereditatis reintegraret eum de tota pecunia, si precium hereditatis ad reintegrationem non sufficeret.

7915

.viiij.

DE PIGNORATIONE CONDITIONALITER FACTA.

Impignoratio hereditatis siue bestie uel alterius rei cuiuslibet, que facta fuerit ad diem statutum, et ad placitum non fuerit

7920 redempta, uendatur, excepta radice, auro, argento, margaritis, armis ferreis siue lingneis. Illius, quod forum uendere permittat, residuum detur domino suo.

.viiiij.

7925 DE EO QUI LOCATIONEM FECERIT DOMORUM AD ANNUM.

Quicumque domum seu tendam per annum uel per mensem locauerit, teneat eam usque ad ultimum diem placiti sui, ita 7930 quod nec locator neque conductor de pacto possit penitere, neque conditionem frangere. Tamen si conductor eam dimittere uoluerit aliqua necessitate que ei euenerit, seu infortunio, iterum locet eam alteri, qui

ANNUM. En cambio **Cons** fija bien el epígr. DE EO QUI DOMUM UEL TENDAM LOCAUERIT PER ANNUM AUT PER MENSEM. Aun exponiéndome a toda clase de censuras, sustituyo, siguiendo a **E**, LOCATIONEM A IMPIGNORATIONE[M]. Los textos romanceados nos dan la misma solución. **V** DE LOS LOGAMIENTOS. **I** POR CASA LOGAR O TIENDA. **Z**, DEL QUE LOGARE SU CASA.

5846 **F**, **Cons**, **T** (289), Item quicumque domum suam.

5847 **F**, locauerit per annum uel: **T**, per annum uel per mensem alicui locauerit, conductor ipsam teneat.

5848 **P** omite *eam*, que suplo siguiendo a **F** (entre renglones por el mismo copista) y **E**.

5848-5849 **F**, **T**, sui placiti: **F**, **T**, Ita quod: **T**, neque locator siue conductor.

5850-5851 **P** y **F**, necessitate qua *por* necessitate que. Rectifico siguiendo a **E**, **T**, necessitate aliqua seu infortunio quod.

5851-5852 **F**, domino sua uoce: **T**, domino domus sua uice: **P** escribe CONDUCTIONE por CONDITIONE. **F** escribió CONDUCTIONEM y luego el mismo copista enmendó CONDITIONEM. Rectifico. siguiendo a **T** y **E**.

Forma sistemática:

7917 *hereditatis* al margen de **E**. Encuadrada esa palabra por el copista.

7925 LOCATIONEM DOMORUM FECERIT, **Ind**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

9420 DEL ENPENAMIENTO DELA EREDAD. (viii.
Cap. XXXII. Form. sist.)

El enpennamjento de la eredad o de bestia o de otra cosa qualquier *que* fuere fecha al dia puesto τ al plazo non fuere quita, 9425 sea vendida, sacada rrayz, oro, plata τ piedras preçiosas, armas de fierro τ de fuste τ aquello *que* el fuero defiende, τ lo *que* sobrare denlo a su sennor.

[8]

9430 DELOS LOGAMIENTOS. (ix. Cap. XXXII.
Form. sist.)

Qual quier *que* su casa o su tienda por vn anno o por vn mes logare, tengala fasta al postrimero dia de sus plazos, asi *que* njn el 9435 logador njn el alquilador non se puedan del pleyto rrepentir, njn quebrantar la postura; pero si el alquilador la quisiera dexar por alguna / neçesidad *que* le uiniere o desauentura, loguela a otro *que* al sennor de la casa 9440 rresponda en su boz e non esa condiçion; enotra manera non dexe la casa.

[Ley .dccxxij.]

DE ENPENAMJENTO DE HEREDAT O DE BESTIA.

E avn enpennamjento de heredat o de bestia o de otra cosa qualquier *que* a dia de 9470 plazo fuere puesta τ aquel dia del plazo non fuere quita, sea vendida si non fuere oro o plata o alguna rrayz o piedras preçiosas τ armas de fierro τ de fuste: τ de 9475 aquellas cosas *que* el fuero manda vender, lo *que* demas de la paga fuere, dengelo asu sennor delos pennos.

[Ley .dccxxiij.]

POR CASA LOGAR O TIENDA.

9480 Otrosi qualquier *que* su casa o su tienda logare por anno o por mes, tengala fasta el primero dia del plazo, asi *que* njn el sennor dela casa, njn el logador non se puedan del paramjento arrepentir, njn *que* 9485 brantar la abenencia *que* ovieren fecha. Enpero si el logador dexarla quisiese por alguna cuyta quel viniere o por *que* en su casa non ha ventura o non le va bien, lugue a otro τ responda ensubez con el loguer 9490 *que* el auya adar al sennor dela casa.

Fuero de Heznatoraf:

9467-9477 [Ley .dccxxij.]. Rúbr. 805. Form. prim.
9478-9490 [Ley .dccxxij.]. Rúbr. 806. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccviij.]

5855 DE LOCCATORE QUI DAMPNUM IN DOMO
FECERIT.

*Item siquis in domo dampnum quod-
cumque fecerit, resarciat illud estimatione
duorum uicinorum.*

5860 [.dcccviij.]

DE LOCATORE QUI IN DOMO ALIQUOD OPUS
FECERIT.

Ille uero qui in domo
... ..

5865 dominus domus.

[.dcccviij.]

DE DOMINO QUI DOMUM IMPIGNORATAM
CONDUCTERE UOLUERIT.

Item siquis domum eam
5870 in pignori Si
uero ei
... quantum in pignori placuerit, et non
plus.

FORMA SISTEMÁTICA

7935 domino domus uoce sua et conditione cum
precio locationis respondeat; aliter domum
non relinquat.

.x.

DE LOCATORE QUI DAMNUM IN DOMO FECERIT

7940 Si quis in domo sibi locata da[m]pnum ali-
quod fecerit, resarciat illud estimatione
duorum uicinorum.

.xi.

DE LOCATORE QUI IN DOMO ALIQUOD OPUS
FECERIT.

7945

Qui in domo sibi locata opus aliquod fece-
rit ex precepto domini domus, compute-
tur expensa illa, et etiam opus quod fece-
rit in precio locationis, et restituat illud
7950 dominus domi.

.xij.

DE DOMINO DOMUS QUI DOMUM ALII IMPIGNO-
RATAM SIBI CONDUCTERE UOLUERIT.

Si quis domum suam impignorauerit, et a
7955 domino pecunie ea[m] conducere uolue-
rit, conducat eam si in pign / n[or]atori pla-
cuerit, aliter non. Si ei placuerit, paccet
mercedem conductionis quam inter se pe-
pigerint. Et stet in ea quantum in pigno-
7960 ranti placuerit, et non plus.

Forma primordial:

5854 El copista de **F**, sin duda para reparar un ol-
vido, colocó esta Rúbr. en el margen inferior, con la in-
dicación del lugar que la corresponde en el **Forum Fari**.

5855-5856 **Cons** omite el epígr. de esta Rúbr.

5857-5858 **F**, **T** (289), *Item siquis: F*, dampnum
quodcumque: **T**, in domo conducta aliquod dampnum
fecerit.

5858-5859 **T**, estimacione duorum uicinorum illud re-
ficiat, siue resarciat.

5863 **F**, *Item siquis: Cons*, Ille uero qui: **T** (289). Si-
militer si aliquis in domo sibi conducta: **P** y **E** escriben
opus aliquid por *opus aliquod*. Rectifico a tenor de **T**
(*aliquod opus fecerit*, recuadrado al margen por el mis-
mo copista) y **E**.

5865 **F**, dominus domus: **T**, Et dominus illius domus
illud restituat, ut est forum.

5869 **F**, **Cons**, **T** (89), *Item si quis*.

5870-5871 **T**, aliter uero non. Si uero domino: **E**,
Cons, Si uero ei: **Cons**, pactet mercedem.

5872-5873 **P** y **F** escriben: *stet in eam* por *stet in ea*.
Rectifico siguiendo a **T** (*et in ea habitet*) y **E**: **F**, **Cons**,
in pignori: **T**, quantum domino pecunie placuerit, et
non magis.

Forma sistemática:

7939 FECERIT IN DOMO, **Ind**.

7952 DOMUM IMPIGNORATAM ALII CONDUCTERE UOLUERIT,
Ind.

1955 **E** escribe *ea* por *eam*. Cerdá rectificó sin decirlo,
como autorizan **P**, **F** y **T** (289).

7956 **E** in pignori por in pignori. Cerdá rectificó
sin decirlo, como autorizan **P**, **F** y **T** (289 final).

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL *que* FIZIERE DANNO EN LA CASA *que* TO-
UIERE LOGADA. (x et xj. Cap. XXXII.

9445

Form. sist.)

Qual quier *que* en la casa *que* touiere lo-
gada fiziere algun danno, rrefagalo por es-
timación de dos vezinos; e *quien* obra al-
guna fiziere por mandado desusennor, cuen-
te aquella despensa e la obra *que* fizie-
re en preçio del logero e delo todo el sennor
dela casa.

[10]

DELOS ENPENAMJENTOS. (xij et xiiij. Capí-
tulo XXXII. Form. sist.)

9455

Si alguno enpennare su casa e del sennor
del auer la quisiere alquilar, alquilela si plo-
guiere al enpennador, en otra manera non;
e si le ploguiere, pague el alquile *que* en
vno fuere puesto e este en ella quanto plo-
guiere al enpennador e non mas; e qual
quier *que* la casa *que* le fuere logada, el
sennor non lo sabiendo o non le auiendo
pagado, dexare, *que* de el alquile doblado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxxiiij.]

DEL LOGADOR *que* EN CASA AJENA FIZIERE
DANNO.

Si alguno enla casa *que* touiere logada al-
gun danno fiziere en ella, emjendolo segunt
dos vezinos vieren por derecho.

[Ley .dccxxv.]

DEL LOGADOR *que* EN CASA FIZIERE OBRA POR
MANDADO DEL SENNOR O DE AQUEL *que* LA AL-

9500

quilARE. /

fol. 1. v.
col. 1.^a

Mas aquel *que* en la casa *que* touiere lugada
alguna obra fiziere por mandado del sennor
dela casa, aquella despensa o la obra *que*
fizieren cuentenla enel preçio del loguer e
resçibagelo en cuenta el sennor dela casa.

[Ley .dccxxvj.]

DELA CASA ENPENNADA.

Otrosi si alguno su casa enpennare e al sen-
nor del auer lugargela quisiere, luguegela si
le pluguiere al *que* la toujere en pennos e
otra guisa non: mas si a el pluguiere, pague
el preçio del loguer *que* abinjeran amos e sea
en ella quanto al enpennador ploguiere e non
mas. E qualesquier *que* casa toujere logada
e la dexare non lo sabiendo el sennor dela ca-
sa e non pagando el loguer, peche el loguer
doblado.

Código valentino:

9443 Une esta Rúbr. 9 las x y xj. Cap. XXXII. **For-
ma sist.**

9454 Une esta Rúb. 10 las xij y xiiij. Cap. XXXII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9491-9496 [Ley .decxxvj.]. Rúbr. 807. **Form. prim.**

9497-9505 [Ley .decxxvj.]. Rúbr. 808. **Form. prim.**

9506-9517 [Ley .decxxvj.]. Rúbrs. 809 y 810. **Form.
prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccx.]

5875 DE EO QUI DOMUM LOCCATAM DOMINO NES-
CIENTE DIMISERIT.

*Item quicumque domum sibi locatam do-
mino nesciente et inpaccato
duplatam.*

5880

[.dcccxj.]

DE FORO IMPIGNORATIONIS ET BESTIAM ET
UENDITIONIS.

*Mando itaque quod quicumque bestiam ui-
cino uendiderit,*

5885 necne. *Et si
forte emptor linentiosam ...
... .. Si uero ultra*

Forma primordial:

5875-5876 **F**, DOMINO NESCIENTE UEL IN PACCATO.

5877-5879 **Cons**, *Item quicumque domum locatam do-
minuerit: F*, *Item quicumque domum sibi locatam, domino
nesciente. Una mano posterior entrerrenglonó en F la
palabra tenuerit: Cons*, non mercedem paccato. Una mano
posterior de la misma época quiso sin duda modificar en
F el texto a tenor de la forma indicada de **Cons**, y en-
trerrenglonó *mercedem*, pero dejó como estaba la palabra
paccato. Para terminar su labor de aproximación de **F**,
a **Cons**, la mano reformadora adicionó en el margen in-
ferior del folio 61 v.º de **F** el párrafo *Et si domino...*
Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática**.
T (289), *Similiter quicumque domum sibi conductam,
domino nesciente uel non paccato dimiserit, duplatum
reddat precium locationis.*

5883-5884 **F**, **Cons**, *Mando itaque quod: T* (453).
Mando similiter quod: F, T, quicumque bestiam uicino
uendiderit.

5885 **T**, *usque in diem tercium.*

5885-5886 **T**, *si est sana, uel non: A* partir de *Et si
forte emptor, F y E* hacen nueva Rúbr. bajo el epigr. **DE
EO, QUI BESTIAM EMPTAM LINENTIOSAM INUENERIT: F,
Cons, T**, *Et si forte (sí, entre renglones): T*, *usque ad
diem tercium.*

5887 **T**, *coram duobus uicinis, uel tribus reddat: T*,
quod iam pro ea dederat uenditori: F, Cons, T, *Si uero.*

Forma sistemática:

7964 Cerdá agrega a esta Rúbr. el párrafo "*Et si do-
mino sciente...*", tomándole, como expresamente manifiesta
en la nota 2.ª, pág. 282, del Cód. de Consuegra (**Cons**)
"*que conviene, dice, con el de Alcazar*" (**A lat**). Este pá-
rrafo no se encuentra en **E** ni en **P** y tampoco le halla-
mos en **T**. Únicamente aparece, con algunas variantes, en
el margen inferior del fol. 71 v.º de **F**, y en este Códice se
observa de qué manera, por medio de entrerrenglonados
y de esa adición, se ha querido modificar el texto con-

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE EO QUI DOMUM LOCATAM DOMINO NES-
CIENTE UEL INPACCATO DIMISERIT.

*Quicumque domum locatam sibi domino
7965 nesciente uel inpaccato dimiserit, reddat
mercedem locationis duplatam.*

.XXXIII. CAPITULUM

DE FORO INPIGNORATIONIS, ET UENDITIONIS.

.i. Rubrica.

7970 DE FORO INPIGNORATIONIS ET UENDITIONIS
ET LOCATIONIS BESTIARUM.

*Quicumque uicino bestiam uendiderit, ad
forum conche, emptor teneat eam usque*

quense primeramente transcrito con toda fidelidad (coté-
jense **P** y **F**) por el copista, aproximándole a la adapta-
ción representada por **Cons**, Allen, por una falta grave
e imperdonable de crítica, traslada como parte integra-
nte del **Forum Conche** y para el lector, cual si fuera to-
mado de **E**, ese párrafo adicional, copiándole de la Ed. Cer-
dá, pero sin decirlo, a pesar de no existir en **P** ni en **E**,
únicos códices latinos hoy conocidos de dicho Fuero y de
afirmar el Editor madrileño que lo trasladó del **Forum
Consocre**. He aquí ahora el texto de **Cons** y **A lat** con
las variantes de la adición marginal de **F**, "*Et si domi-
no sciente eam relinquerit, secundum pactum quod (F,
erradamente, quam) pepigerint, antequam exeat domum,
paccet (F, soluat) mercedem locationis, aut det pignus (F,
pignus) in duplo, ut paccet usque ad nouem dies (F, uero
ad .xiiij. persoluat); sin autem postquam nouem dies fue-
runt transacti, pectet mercedem locationis duplatam (F,
sin autem placito preterito duplum persoluat).* Por últi-
mo, haré notar, que del mismo modo que en los Códices
latinos, en las versiones romanceadas del Fuero de Cuen-
ca (**V** y **C** 2) no se encuentra el párrafo transcrito y
tampoco le hallamos en aquellas adaptaciones que más
se acercan al modelo latino, como son las de Izatoraf
(**I**) y Baeza (**B** y **B Ac**). En cambio, aparece en aquellas
otras, como **A rom** y **E rom**, que notoriamente han su-
frido, de modo más o menos directo, la influencia del
Forum Consocre. Así dice **A rom** (fol. 106 r.), "*Et si
el sennor sabiendo, la dexare assegund del abenencia que
fizieron, antequa ixra de casa, pague el alquile o de pen-
nos en duplo que pague fasta .ix. dias; si non, depues
que .ix. dias fueren troçidos, peche el alquile duplado*".
Y leemos en **E rom** (fol. 113 r. y v.) *E si el sennor sa-
biendolo la dexare segun el pleyto que pleytearen, ante
de quel que ixra de casa page la soldada del alquile
[o] de penas en duplo que page fasta .ix. dias, y si non,
los .ix. dias pasados, peche la soldada e el alquile dobla-
do. No pertenece, pues, el mencionado párrafo al texto
genuino del Forum Conche.*

7967 El Epigr. general del Cap. se toma del **Ind**. En
el margen superior de los fols. 78 v. y 79 r. aparece
truncado. (.xxxiiij. CA. DE FORO INPIGNORATIONIS).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9465

[II]

DEL *que* VENDIERE BESTIA A SU VEZINO. (i et ij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* su bestia vendiere al vezino al fuero de cuenca, el comprador tenga-
9470 la fasta nueue dias por *que* en este tienpo cate si es sana o non; e si el comprador viere *que* la bestia es lisiada en estos nueue dias, tornela al vendedor e cobre su preçio *que* dio por ella; e si pasados los nueue dias
9475 las / toujere en njnguna manera non se puede rrepentir; pero si el vendedor dixere *que* la bestia vendio sana, jure con dos vezinos *que* dize verdad e non rreçiba la bestia njn de el preçio; e si jurar non qui-
9480 siere o non pudiere, de el preçio *que* tomo e tome su bestia.

fol. xxxix. v.^o
col. 1.^a

[Ley .dccxxvij.]

DEL FUERO DE ENPENAR e VENDER.

9520 Mando *que* qualquier *que* bestia vendiese a su vezino al fuero de heznatoraf, tengala el comprador .jx. dias, e entre tanto cate el comprador si es sana o non.

[Ley .dccxxviii.]

9525 DEL QUE ALA BESTIA LIUENÇIAL LE FALLARE.

E si por aventura el comprador fasta en .jx. dias viere *que* la bestia es ljuençiosa, tornegela all vendedor e cobre el preçio *que* diere por ella. Mas si de .ix. dias passare
9530 adelante la toujere, non se pueda arrepentir del mercado por njnguna manera. Enpero si el vendedor dixiere *que* sana gela vendio aquella bestia, jure con dos vezinos *que* verdad dize e non rresçiba la bestia njn torne
9535 el preçio; mas si jurar non quisiere o non pudiere, torne el preçio e tenga la bestia. / fol. .l. v.^o
col. 2.^a

Código valentino:

9465 Une esta Rúbr. II las i y ij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

9518-9523 [Ley .dccxxvij.]. Párr. 1.^o Rúbr. 811. **Form. prim.**
9524-9536 [Ley .dccxxviii.]. Párrs. 3.^o y 5.^o Rúbr. 811. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... ..

 6890 Si *autem* iurare
 retineat. *Preterea dicimus quod*
 si emptor ostendere
 Pro aliis *autem* uiciis
 linentia ut dictum est.

5895

[.dcccxi.j.]

DE BESTIA IMPIGNORATA SI FORTE INTE-
 RIERIT.

Et si quis equum
 fuerit *per* immoderatum
 5900 sua *periit*. Dominus
 ratione pe-
 cuniam fuerit. *Set* si forte

Forma primordial:5888 T, *tercium* diem.5889 T, iuret solus *seuerum* dicere.5890 F, Cons, Si *autem*.

5891-5892 Después de *retineat*, F y E hacen nueva Rúbr. bajo el epígr. DE EMPTORE QUI LINENTIAN (F, LINENTIA[M]) OSTENDERE NON POTUERIT: F, Cons, *Preterea* decimus quod: T, *Set* si forte emptor.

5892 T, et linenciam illam hostendere nequiuert, non ualeat peniteri: F, Cons, T, Pro aliis *autem*,

5894 F, sicut dictum est: T, ut est dictum.

5898 F, Cons, Et si quis: T (453). Similiter siquis.

5899 T, et bestia illa propter honus immoderatum uel propter laborem improbum mortua fuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

ad nouem dies, ut in hoc spatio inspiciat
 7975 utrum sit sana, necne.

.ij.

DE EO QUI BESTIAM EMPTAM LINENTIOSAM
 INUENERIT.

Si emptor usque ad nouem dies bestiam
 7980 linenciosam uiderit, reddat eam uenditori
 et recuperet precium quod dederit pro ipsa.
 Si ultra nouem dies eam tenuerit, de com-
 mercio nullo modo ualeat peniteri. Ve-
 rumptamen si uenditor dixerit bestiam sibi
 7985 sanam uendidisse, iuret cum duobus uici-
 nis se uerum dicere, et non recipiat bes-
 tiam, neque precium reddat. Si iurare uol-
 uerit, aut nequiuert, reddat precium, bes-
 tiamque retineat.

7990

.iiij.

DE EMPTORE QUI LINENCIAM OSTENDERE NON
 POTUERIT.

Si emptor dixerit bestiam esse linencio-
 sam, nec tamen linentiam hostendere po-
 7995 tuerit, nequeat peniteri. Pro aliis uiciis
 emptor bestiam non reddat, nisi solummo-
 do pro linentia, sicut dictum est.

.iiij.

DE BESTIA INPIGNORATA SI FORTE
 INTERIERIT.

8000

Si quis equum aut bouem aut aliam bestiam
 ad angariandum inpiignorauerit et mortua
 fuerit propter immoderatum honus uel im-
 probum laborem, pectet eam, quia culpa
 8005 sua interiit. Dominus *autem* bestie tantum

5900 F, pro immoderatum onus: F, Cons, T, culpa
 sua periit, y T *añade*: ut est dictum, sui *autem* iuret
 solus quod culpa sua non periit, et credatur. Si uero
 conuictus fuerit, et bestiam pectare debuerit, dominus
 bestie.

5901 T, tantum pro ipsa accipiat: F, in rationem
 precii.

5902 F, Cons, T, *Set* si forte.**Forma sistemática:**

7980 E *linenciosam*, al margen, recuadrada por el co-
 pista.

8000 INTERIT. Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DEL *Que DIXERE que LA BESTIA que ES LISIADA.*
(iiij. Cap XXXIII. **Form. sist.**)

- 9485 Si el comprador dixere *que la bestia es lisiada* ⁊ la lision o la enfermedad *que dixere que a, non la mostrare, non se pueda arrepentir; ⁊ por otros vicios que la bestia aya el comprador non se pueda arrepentir, sinon*
9490 *tan sola mente por lision o por enfermedad que aya como dicho es.*

ij TITULLO

[DEL FUERO DEL ENPENNAMIENTO ⁊ DEL VENDIMIENTO ⁊ OTROSI DEL LOGAMIENTO DELAS
9495 BESTIAS.] (Rubrs iiij-xxiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

[1]

DELOS ENPENNAMIENTOS. (iiij et v. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

- 9500 Si alguno enpennare caualllo o buey o otra bestia *para cargar ⁊ muriere por la desmesura de carga o por grant lazerio, pechela el quela tomare a pennos, pues que murio por su culpa, ⁊ el sennor dela bestia tanto*
9505 *resçiba por ella quanto por jura la fiziere;*

[Ley .dccxxix.]

DEL QUE LJUENÇIA NON PUEDE DEMOSTRAR.

- E demas dezimos *que si el conprador dixiere*
9540 *que la bestia es ljuençiosa ⁊ la ljuençia non la pudiere mostrar, non se pueden repentir: mas por otros vicios non torne la bestia el conprador si por ljuencia, como dicho es.*

[Ley .dccxxx.]

9545 DEL QUE BESTIA ENPENNARE SI SE MURIERE O SE QUEBRANTARE.

- Si alguno enpennare caualllo o buey o [o]tra bestia *para carga, ⁊ por grant carga o por mala laur fuere muerta, pechela el logador, por que se perdio por su culpa: mas el sennor del buey o del bestia tanto resçiba por ella quanto el jurare que valie. E rresçibiendola en rrazon del preçio ⁊ el auer sea qual fue dado en penno. Mas si por*
9550 *auentura aquel quela bestia toujere, dixiere que non murio la bestia por culpa de njngunt omne mas por enfermedat que le avjno, prueue con vn vezino que dize verdat*

Código valentino:

- 9483 Esta Rúbr. 12 es la iiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**
9493 Suplo el Epígr. general del *ij Titullo*. Comprende 11 Rúbrs. que representan 21 de las 24 que integran el Cap. XXXIII. **Form. sist.**, toda vez que las i-iiij de este Cap. constituyen las 11 y 12 del anterior *i Titullo*.

9497 Une esta Rúbr. 1.^a las iiij y v. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

- 9537-9543 [Ley .dccxxix.]. Dos últimos párrs. Rúbr. 811. **Form. prim. Tab.** Epígr. linençial.
9544-9560 [Ley .dccxxx.]. Rúbr. 812. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

ille
 uicino, et credatur ei
 5905 acceperat.

[.dcccxiij.]

DE BESTIA IMPIGNORATA SI LINENCIAM IN-
 CURRERIT.

Set si bestia, pectet
 5910 eam.

[.dcccxiij.]

DE EO QUI BESTIAM IMPIGNORATAM ANGA-
 RIAUERIT.

fol. 39 r.^o 5915 Item siquis bestiam do-
 [.xliij. r.^o] mini sui / iussione, perdat pecuniam suam
 et soluta.

[.dcccxv.]

DE PACTO [HONERIS.]

Propter huiusmodi disceptationes manda-
 5920 mus quod quicumque
 honus bestia portet
 [in]
 nichil pectet.

Forma primordial:

5904 **F**, iuret cum quadam uicino illud esse uerum et credatur ei. **T**, iuret solus se uerum dicere et credatur. Estas variantes de **F** y **T** que coinciden con la adición de **E**, *illud esse uerum*, que omite **P**, parecen indicar que esta omisión se ha de atribuir a un descuido del copista. Sin embargo, conservamos la integridad del texto de **P**, con las consiguientes reservas, toda vez que para la perfecta inteligencia de la Rúbr. no es necesario suplir las palabras suprimidas.

5908 **T**, Quod si ita iurauerit dominus.

5909 **F**, **Cons**, **T** (453), Set si bestia: **P** y **E** escriben: *apud inpignorationem* por *apud inpignoratorem*. Rectifico siguiendo a **T** y **E** que conforman con la versión **V** (*en poder del enpennador tomare lision*) y la adaptación romanceada **I** (en casa del que la touiere enpennada *en linencial* (? por *linencial*?) *uiniere*).

5911 **F** y **E** unen esta Rúbr. a la anterior.

5914 **F**, **Cons**, Item si quis.

5914-5915 **T** (454), Item si quis bestiam alienam uel alia pignora angariauerit sine precepto sui domine,

FORMA SISTEMÁTICA

pro ea recipiat quantum sacramento affir-
 mauerit, in ratione precii recipiendo peccu-
 niam, quam in pignorando sibi data fue-
 rit. Si ille qui bestiam tenuerit, dixerit bes-
 8010 tiam non esse mortuam culpa alicuius ho-
 minis, set infirmitate qua incidit, iuret cum
 quodam uicino illud esse uerum, et creda-
 tur ei. Dominus uero perdat bestiam, et
 reddat peccuniam quam super eam acce-
 8015 perat.

.v.

DE BESTIA INPIGNORATA SI LINENCIAM
 INCURRERIT.

Si bestia fuerit uiva et apud inpignorato-
 8020 rem in linentiam inciderit, pectet eam. Si
 quis bestiam aut alia pignora angariauerit
 aliena absque domini sui iussione, perdat
 pecuniam et pignora sint soluta. / fol. 79 r.^o

.vi.

8025 DE PACTO HONERIS.

Quicumque bestiam suam ad angariandum
 inpignorauerit, faciat pactum cum eo quan-
 tum honus portet, et qua uia eam ducat, et
 si postea sub illo honore, et in uia pacta
 8030 animal mortuum fuerit, nichil pectet.

et ei probatum fuerit, perdat peccuniam et sint pignora absoluta; sin autem si suspectus fuerit, iuret solus.

5915 **F**, peccuniam suam.

5918 **P**, DE PACTO HOMINIS por DE PACTO HONERIS, sin duda por haber descifrado mal el copista la abreviatura HOIS, que es la que emplea **F**, sin recordar que escribe habitualmente *onus* con *h* (*honus*), no así el de **F**, que omite y con razón la *h*, aunque aquí el rotulador la use. Rectifico, pues, a tenor de **F** y **E**, como exige el contenido de la Rúbrica, y autoriza también la adaptación romanceada **I** que traduce el epígr. DEL PARAMIENTO DE LA CARGA.

5919-5920 **F**, **Cons**, Propter huiusmodi disceptationes mandamus quod: **T** (454), Propter huiusmodi lites evitandas precipio quod.

5921 **T**, quantum honus portet bestiam: **F**, quantum onus bestiam portet: **Cons**, quantum onus bestia portet.

5922 **P** y **F** omiten *in*, que suplo siguiendo a **T** y **E**.

Forma sistemática:

8006 **E**, pro ea, al margen.

CÓDICE VALENTINO

en rrazon del preçio rreçiba el auer *que* en
enpennado le fue dado; e si *aquel* *quela* bes-
tia touiere, dixere *quela* bestia non murio
por su culpa, *njn* de *njngun* omne, mas por
9510 en / fermedad *quele* a vino, jure con vn ve-
zino *que* es verda, e sea creido e el sennor
pierda la bestia e torne el aver *que* sobre
ella tomo; e si la bestia fuere biua e en po-
der del enpennador tomare lisio*n*, pechela;
9515 e si alguno cargare bestia o otra cosa agena
sin mandado de su sennor, pierda el auer e
la prenda sea luego *quita*.

[2]

DELAS COSAS ENPENNADAS. (vj et vij. Capí-
tulo XXXIII Form. sist.)

9520

Qual quier *que* su bestia enpennare para
cargar, faga pleito con el *quanta* carga lieue
e por *qual* camjno a de yr, e si despues so
aquella carga e en el camino puesto, la bes-
9525 tia muriere non peche nada por ella; e si el
sennor con testigos pudiere prouar *que* mas
carga le echo *que* non pleytearon amos o
que la leuo por otro camjno e *que* en *aquel*
camjno murio, pechela por jura de su sen-
9530 nor; e si probar non lo pudiere, jure el
sennor de la prenda con vn vezino, e sea
creido, *que* non murio por su culpa, *njn* la
carga, *njn* la leuo a otro lugar, e el sennor
pierda la bestia e torne el auer *que* rreçibio
9535 por el enpennamjento.

FUERO DE HEZNATORAF

e sea creydo; mas el sennor pierda la bestia
9560 e torne el auer *que* sobre ella avia tomado.

[Ley .decxxxj.]

DE BESTIA ENPENNADA QUE LJUENÇIAL AVJNIERE.

E si la bestia fuere biua en casa del que la
toujere enpennada e ljuençial vjniere, peche-

9565 la. E si alguna bestia ajena o otra cosa en-
pennada toujere e a menos de mandamjento
de su sennor la cargare, pierda el auer *que*
dio por ella e los pennos sean quitos.

[Ley .decxxxij.]

DEL PARAMIENTO DELA CARGA.

9570

Por estas tales condiçiones mandamos *que*
qualquier que su bestia enpennare o alqui-
lare para carga traer, faga paramiento con
el logador *quanta* carga / traera la bestia e fol. .l. r.^o
9575 por *qual* carrera ande. E si despues por *aque-* col. 1.^a
lla carga e por *aquella* carrera *que* fue puesto
la bestia muriere, non peche nada.

Código valentino:

9512 Repite, e torne.

9519 Une esta Rúbr. 2.^a las vj y vij. Cap. XXXIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9561-9568 [Ley .decxxxj.]. Rúbrs. 813 y 814. Form.
prim. Tab. Epig. viniere.

9569-9577 [Ley .decxxxij.]. Rúbr. 815. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxvj.]

5925 DE EO QUI BESTIAM IMPIGNORATAM ULTRA
PACTUM LOCUM DUXERIT.

Set si forte dominus

... .. aut [ad] alium

... .. Si uero hoc fir-

5930 *mare non [pignoris]*

... ..

... .. Dominus uero perdat

pecuniam quam in pignoratione acceperat.

[.dcccxvij.]

5935 DE EO QUI REM ALIQUAM MUTUATAM ACCE-
PERIT.

Item si quis bestiam

... .. domini sui.

[.dcccxviii.]

5940 QUI REM MUTUATAM ULTRA PACTUM DU-
XERIT.

Item si quis bestiam mutuata

ultra locum pactum duxerit sta-

tutum eam non reduxerit

5945 *... .. duplatam.*

Forma primordial:

5926 **F** omite *locum*.

5927 **F**, *Set si forte*: **Cons**, *Et si forte*: **T** (454). Si uero dominus: **F**, **Cons**, quod maius: **T**, quod magis: **P** escribe *honerauerit* por *honerauit*. Rectifico siguiendo a **F** (*onerauit*) y **T** (*honerauit*) que conforman con **E**: **P** escribe *pepigerit* por *pepigerunt*: **T**, *pepigerant*. En **F** la abreviatura *pepiger* es tan general que admite todas las formas, pero siempre en plural. Rectifico a tenor de **E**. **F**, **Cons**, ad alium: **T**, ad locum alium. Suplo la omisión de *ad* por estimar que debe atribuirse a olvido del copista.

5929 **F**, **Cons**, Si uero hoc probare.

5929 **T**, Si uero ut dictum est firmare nequiuert.

5930 **P** omite *pignoris*: **F**, iuret dominus pignore. **T**, iuret solus qui tenebat pignora. Considero necesario supler *pignoris*.

5932 **P**, *honerauerit* por *honerauit*. Rectifico, siguiendo a **F** (*onerauit*) y a **T** (*honerauit*): **F**, **Cons**, **T**, Dominus uero.

FORMA SISTEMÁTICA

.vij.

DE EO QUI BESTIAM IMPIGNORATAM ULTRA
PACTUM LOCUM [DUXERIT.]

Si dominus bestie testibus firmare potue-
8035 rit, quod magis honerauit eam quam pepi-
gerunt, aut alium locum eam duxit, et in
itinere illo mortua fuerit, pectet eam sa-
cramento domini sui. Si probare non po-
tuerit, iuret dominus pignoris cum uno ui-
8040 cino, et si creditus quod culpa sua non est
mortua, nec magis eam honerauit, nec ad
alium locum eam duxit. Dominus perdat
bestiam, et reddat pecuniam quam in
pignoratione receperat.

8045

.viii.

DE EO QUI REM ALIQUAM MUTUATAM
ACCEPERIT.

Si quis bestiam aut aliam rem mutuata
acceperit, et eam perdiderit, aut dampni-
8050 ficauerit uel penes eum obierit, pectet eam
sacramento domini sui. Si quis bestiam
mutuata uel aliam rem ultra pactum lo-
cum [duxerit] uel ad diem statutum non
eam reduxerit ad domum unde eam extra-
8055 xerit, pectet eam duplatam.

5933 **F**, impignorationem receperat: **T**, acceperat.

5937 **F**, **Cons**, **T** (455). Item si quis.

5939 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior. Allen si-
gue la misma conducta y nada dice de la existencia en
P de esta Rúbr. independiente ni da el correspondiente
epígr., a pesar de haber aceptado en su edición como bá-
sica la división de Rúbrs. de **P**.

5942 **F**, **Cons**, Item si quis: **T** (455). Similiter si
quis.

5943 **F**, **T**, ultra locum pactum duxerit: **Cons**, du-
xerit.

5944 **F**, eam non reduxerit: **T**, illam non reduxerit.

Forma sistemática:

8032 Se completa el Epígr. con el **Ind**.

8053 **E** omite *duxerit*, que suplo porque así lo exi-
ge el sentido de la Rúbr. y lo autorizan **P**, **F**, **Cons** y **T**
(455). A pesar de todo esto, Cerdá y Allen omiten *du-*
xerit.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[3]

DEL *que* TOMARE BESTIA O OTRA COSA PRESTADA. (viiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno rreçibiera bestia o otra cosa *pres-*
9540 tada e la perdiere o la dannare o muriere
en su poder, pechela por jura de su sennor;
e si alguno la bestia prestada pasare de lo-
gar puesto o al dia puesto non la / traxere
a la casa donde la saco, pechela doblada.

[Ley .dccxxxiiij.]

DEL QUE MAYOR CARGA DEL PARAMJENTO ECHARE.

9580 Mas si por auentura el sennor de la bestia
prouar pudiere *que* mayor carga le echo e
por otra carrera la troxo e non por dondo pu-
so conel e enaquella carrera muriere, peche
por jura de su sennor. E si esto non lo pu-
9585 diere prouar, con vn vezino jure *que* por su
culpa non murio e *que* non le echo mas car-
ga dela *que* con el puso njn a otro lugar la
leuo e sea creydo. Mas el sennor pierda la
bestia, E aya el auer *que* por el penno prisio.

[Ley .dccxxxiiiij.]

9590

DEL QUE ALGUNA BESTIA O OTRA COSA TOMARE
PRESTADA.

Si alguno bestia o otra cosa enprestare o la
tomare e la perdiere o la dannare o muriere
9595 en su poder o en su casa, pechela por jura
de su sennor. E otrosi si alguno bestia pren-
dada a otro lugar la leuare *que* non puso
con su sennor e ala noche al lugar donde
la tomare non la tornare, pechela doblada.

Fuero de Heznatoraf:

9578-9589 [Ley .dccxxxiiij.]. Rúbr. 816. **Form. prim.**
Tab. Epígr. de paramjento.

9590-9599 [Ley .dccxxxjv.]. Rúbrs. 817 y 818.
Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxviii.j.]

DE EO QUI MUTUACIONEM NEGAUERIT.

Item siquis rem aliquam aut bestiam mutuo acomodationem
 5950 ... [sibi]
 petitionem dupplatam. Si uero firmare
 qui deffenderit et credatur ei.

[.dcccxx.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT.

5959 Quicumque bestiam alienam, siue sit ...

 unum aureum.

[.dcccxx.j.]

5960 DE BESTIA CONDUCTA.

Si quis bestiam

 5965
 pectet.

Forma primordial:

5947 Cons, MUTUATIONEM ALIQUAM.

5948 F, Cons, T (455). Item si quis: F, rem aliquam aut bestiam mutuo: T, rem aliquam siue bestiam mutuatum.

5950 En P no aparece *sibi*, ya por omisión del copista, ya por haber desaparecido por cualquier causa, pues existe el blanco correspondiente a esa palabra. De todos modos, hay que suplirla como autorizan F, T y E: P y F escriben *forte* por *fore* (en F está tachada por mano posterior la t). Rectifico por exigirlo así el sentido de la frase y autorizarlo T y E.

5951 F, Cons, T, Si uero.

5952 F, defenderit: T, deffendit.

5955 T (456). Item quicumque bestiam alienam quamlibet uel aliud animal.

FORMA SISTEMÁTICA

.viii.j.

DE EO QUI MUTUATIONEM NEGAUERIT.

Si quis bestiam aut rem aliquam mutuo acceperit, et timore supradicte pene acomodacionem negauerit, et dixerit sibi fore
 8060 modacionem negauerit, et dixerit sibi fore inpignoratam, aut locatam, et alius e contra firmare potuerit, pectet petitionem dupplatam. Si firmare non potuerit iuret solus ille qui defendit, et credatur ei.

8065

.X.

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT.

Quicumque bestiam alienam angariauerit, siue sit bos, siue equus, uel quodlibet animal, siue quamlibet aliam rem domino
 8070 inuito, uel nesciente angariauerit, pectet eam duplatam, et insuper pro quolibet die, quo res penes eum fuerit, pectet unum aureum.

.xi.

8075

DE BESTIA CONDUCTA.

Si quis bestiam alienam locauerit, nihil pectet, si antequam domino suo eam reddat, mortua fuerit, iurando tamen quod nullius hominis culpa mortua est, et sit creditus.
 8080 Tamen si conductor bestie locum pactum transierit, aut uiam cambierit, uel ad diem statutum eam non reduxerit, et interim capta fuerit, uel mortua seu perdit, pectet eam sacramento domini sui, et etiam det
 8085 domino bestie cotidie precium locacionis, donec eam pectet. /

fol. 79 v^o

5956 P, F, quilibet *por* quodlibet. Rectifico a tenor de E: P, F, T, quemlibet *por* quamlibet. Rectifico a tenor de E: P, F, *qua* por *quo*. Rectifico a tenor de E, toda vez que ya han empleado P y F la forma masculina (*quolibet* die).

5961 T (457). Similiter si quis bestiam.

5962 En P la palabra *creditus* está completamente borrada.

5963 Cons, T, et interim forte capta.

Forma sistemática:

8068 El copista escribió *siue sit bos, siue equus, uel aliud*, pero en seguida testó toda la frase y escribió de nuevo *siue sit bos, siue equus, uel quodlibet*. P y F, quilibet: Cons, aliud.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9545 [4]
DEL *que* RREÇIBIERE BESTIA PRESTADA. (ix. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno rreçibiēre bestia o otra cosa enprestada ⁊ por miedo dela pena sobre dicha, negare el prestido ⁊ dixere *que* le fue en pennada o logada ⁊ el otro provare lo contrario, peche la demanda doblada; ⁊ si firmar non lo pudiere, jure solo aquel *que* defiende ⁊ sea creydo.

9555 [5]
DEL *que* CARGARE BESTIA AGENA. (x. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* bestia agena cargare, si quier sea buey o cavallo o otra bestia qual
9560 quier, non lo sabiendo su sennor, pechela doblada, ⁊ sobre esto cada dia *que* la toujere consigo, *que* le peche vn mr.

[6]
DEL *que* LOGARE BESTIA AGENA. (xj. Capítulo XXXIII. **Form. sist.**)

Si alguno bestia agena logare, si ante *que* la de al su sennor muriere, non peche por ella ninguna cosa, pero jurando *que* non murio por culpa de omne njunguno ⁊ sea creydo;
9570 pero si el alquilador de la bestia pasare la bestia del logar puesto, o camiare el camino, o al dia puesto non la tornare a su sennor ⁊ tan de mientra fuese presa, o muerta,
o perdida, pechela por jura de su sennor ⁊
9575 de al sennor de la bestia cada dia el precio del loguer, fasta quela peche.

9600 [Ley .dccxxxv.]
DEL *que* PRESTAMO NEGARE.

Si alguno bestia o otra cosa alguna prestada tomare, E por temor dela pena *que* es dicha desuso, el prestamo negare ⁊ dixiere
9605 *que* le fue enpennado o logado ⁊ el otro non lo pudiere prouar *que*gela presto, jure solo ⁊ sea creydo.

[Ley .dccxxxvj.]
DEL *que* BESTIA AJENA CARGARE.
9610 Qualquier *que* bestia ajena o buey o caballo o asno o otra / cosa qualquier cargare ape-
sar de su sennor o en non lo sabiendo, pe-
chela doblada. E demas, quantos dias la toujere consigo, peche vn mri. fol. 1j. r.º
col. 2.ª

9615 [Ley .dccxxxvij.]
DEL *que* BESTIA AJENA LOGARE.

Si alguno bestia ajena logare e muriere ante *que* asu sennor la torne, non peche nada jurando *que* non murio por culpa del njn de
9620 omne njunguno, ⁊ sea creydo. Enpero el logador dela bestia si el loguer *que* fue puesto passare o otra carrera le camjare ⁊ entre tanto la bestia fuere presa o muerta o perdida, pechela por jura de su sennor. E aun
9625 peche cadal dia el loguer dela bestia asu sennor fasta *que* la peche.

Fuero de Heznatoraf:

9600-9607 [Ley .dccxxxv.]. Rúbr. 819. **Form. prim.**

El adaptador omite *et alius e contra firmare potuerit, pectet petitionem dupplatam.*

9608-9614 [Ley .dccxxxvj.]. Rúbr. 820. **Form. prim.**

9615-9626 [Ley .dccxxxvij.]. Rúbr. 821. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxij.]

DE BESTIA CONDUCTA QUE LINENTIAM
HABUERIT.

- 5970 Conductor *etiam* qui bestiam sanam *re-*
ceperit, et antequam
... ..
... ..
... .. in *his* diebus
5975 non persoluat.

[.dcccxxiiij.]

DE CONDITIONE CONDUCTORIS ET LOCATORIS.

Conductor *itaque neque* locator
... non *possit* penitere.

5980

[.dcccxxiiij.]

DE EO QUI MALELABORANTEM CONDUXERIT.

Item si quis seruum
... rationem deicia[t]
[ei] fuerit.

5985

[.dcccxxv.]

DE MAURO UEL SERUO CONDUCTITIO.

Conductor *etiam* qui maurum *aut* seruum
... .. [suo] si *aufugerit*, te-

Forma primordial:

- 5968 P, QUI *por* QUE. Rectifico a tenor de F y E.
5969 F, Cons, HABUERIT.
5970 F, Cons, T (457), Conductor *etiam*: F, T,
recepit.
5971 T, uel in dorsi lesa fuerit.
5973 P, peccatum *por* paccatum. Rectifico a tenor de
F, T y E.
5977 P, DE CONDUCTIONE CONDUCTORIS ET LOCACIONIS
por DE CONDITIONE CONDUCTORIS ET LOCATORIS. La *erra-*
ta del copista es evidente y debemos rectificar siguiendo
a F, Cons y E (Ind). I traduce ese epígr. DELA PLEY-
TESIA DEL LOGADOR $\bar{\epsilon}$ DEL OTRO ALQUILADOR.
5978 F, Cons, Conductor *itaque neque* locator: T
(457), Conductor *itaque* siue locator.
5979 F, Cons, non possit: T, non ualeat.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE BESTIA CONDUCTA QUE LINENTIAM
INCURRERIT.

- 8090 Conductor qui bestiam sanam acceperit, et
antequam eam reddat domino suo, clauile-
sa, aut insulsa, uel dorsilesa fuerit, aut
aliam linentiam habuerit, conductor teneat
eam usque ad triginta dies. Et si in hoc
8095 spacio eam sanare non potuerit, pectet eam
sacramento domini sui. Verumptamen in
hiis diebus quibus eam ad curandum te-
nuerit, quousque dominum faciat paccatum,
precium locationis non persoluat.

8100

.xiiij.

DE CONDITIONE CONDUCTORIS [ET LOCA-
TORIS.]

Conductor atque locator pro bestia sana
de pacto non possunt penitere.

8105

.xiiij.

DE EO QUI HOMINEM MALELABORANTEM
CONDUXERIT.

- Si quis seruum uel alium hominem ad la-
borandum conduxerit, et secundum ratio-
8110 nem ceterorum condu[c]ticiorum non la-
borauerit, conductor deiciat eum dando ei
precium, quod meritum fuerit.

.xv.

DE MAURO UEL SERUO CONDUCTICIO.

- 8115 Conductor qui maurum uel seruum condu-
xerit, custodiat eum donec domino suo

5981 F, MALE LABORANTEM HOMINEM CONDUXERIT.

5982 F, Cons, *Item* si quis: T (458), Similiter si
quis: P, seruus *por* seruum. Rectifico a tenor de F,
T y E.

5984 P omite *ei*, que suplo siguiendo a F y E. T,
sibi precium quod meretur.

5986 P, CONDUCTIONE *por* CONDUCTITIO. Rectifico esta
evidente errata del copista, a tenor de F y E.

5987 F, Cons, T (458), Conductor *etiam*: F, aut: T,
seruum uel maurum.

5988 P omite *suo*, que suplo a tenor de T y E, pues
en F *suo* aparece entre renglones escrito por mano pos-
terior: F, *aufugerit*: T, *affugerit*.

Forma sistemática:

8101 Se completa el Epígr. con el Ind.

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELA BESTIA *que* VINJERE ENCLAUADA. (xij et xiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

- 9580 El alquilador *que* la bestia sana rreçibiere **z** ante *quela* torne / a su sennor fuere enclauada, o desoldada o aventada o ouiere otra dolencia, el alquilador tengala fasta treyn-ta dias; **z** si en este tienpo non la pudiere sanar, pechela por jura de su sennor; pero si en estos dias *que* la bestia touiere para sanar fasta *que* al sennor faga pagado, dele por cada dia el preçio del loguero *que* fue puesto; **z** el alquilador non se puede rrepentir del preçio puesto.

[8]

DEL *que* ALQUILARE ALGUN SIERUO. (xiiij et xv. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

- Si alguno alquilarre sieruo a otro omne para
9595 labrar **z** segun *que* los otros labradores alquilados non labrare, el alquilador echelo de la lauor, dandole el preçio *que* ouiere mereçido; **z** el alquilador *que* alquilarre sieruo ageno, guardelo fasta *que* lo de a su sennor,
9600 ca si se fuxere, tenjdo es de dar el preçio por jura de su sennor; otrosi pechelo si lo matare o le fiziere otra lision; **z** si lo llagaren peche la calonna *que* fiziere segun fuero de cuenca.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxviiij.]

DELA BESTIA ALQUILADA *que* LIUENÇIAL AUINJERE.

- 9630 E avn el logador *que* bestia sana resçibierr **z**, ante *quela* torne asu sennor, fuere enclauada o abentada o matada o otra ljuencia oujere, tengala el logador fasta en .xxx. dias. E si en estos dias non la pudiere sanar, pechela por jura de su sennor. E en estos dias en *que* asanar la toujere fasta *que* el sennor faga pagado, non peche el preçio del loguer.

[Ley .dcccxxxjx.]

DELA PLEYTESIA DEL LOGADOR **z** DEL OTRO ALQUILADOR.

- 9640 El *que* bestia diese a loguer E el *que* la logare sana, non se pueda arrepentir del paramjento.

[Ley .dcccxl.]

DEL OBRERO *que* MAL LABRARE.

- 9645 Otrosi si alguno logare sieruo o otro omne para labrar **z** segunt razon delos otros obremos non labrare, saquelo el logador **z** del el preçio *que* oujere meresçido.

[Ley .dcccxlj.]

9650 DEL *que* LOGARE SIERUO O MORO. / fol. .lj. v. col. 1.^a

- E avn el logador *que* sieruo ajeno o moro logare, guardelo fasta *que* lo torne asu sennor, **z** si fuyere, pechelo el logador por jura de su sennor. E otrosi pechel si lo matare o
9655 ljuençial fiziere. Mas si lo matare o friiere, peche la calonna *que* fiziere al fuero de heznatoraf.

Código valentino:

- 9578 Une esta Rúbr. 7.^a las xij y xiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**
9580 *Conductor atque locator pro bestia sana*, dice el original latino.
9592 Une esta Rúbr. 8.^a las xiiij y xv. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

- 9627-9637 [Ley .dcccxxviiij.]. Rúbr. 822. **Form. prim.**
9638-9642 [Ley .dcccxxxjx.]. Rúbr. 823. **Form. prim.**
9643-9648 [Ley .dcccxl.]. Rúbr. 824. **Form. prim.**
9649-9657 [Ley .dcccxlj.]. Rúbr. 825. **Form. prim.**
En el epígr., o aparece entre renglones. El adaptador ha convertido el verbo *uerberaverit* en *matare*.

FORMA PRIMORDIAL

netur
 5990 Si autem eum uerberauerit aut
 ius conchense.

[.dcccxxvj.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM OCCIDERIT.

Item si quis bestiam alienam
 5995 si querimoniosus probare
 [cum] credatur
 ei. /

fol. 39 v.^o
 [.xliij. v.^o]

[.dcccxxvij.]

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM PERCUSSERIT.

6000 Item si quis bestiam percusserit
 credatur ei.

[.dcccxxviii.]

DE EO BESTIAM UULNERAUERIT ALIENAM.

Ille qui bestiam alienam itaque uulneraue-
 6005 rit si probare potuerit;
 et si[t] creditus.

[.dcccxxviii.]

DE EO QUI CAUDAM BESTIE DEPILAUERIT.

Et qui caudam bestie depilauerit
 6010 si probari testibus potuerit, ...
 credatur ei. Similiter pec-
 tet uel saluet se, qui bestiam stimulauerit
 alienam.

Forma primordial:

5990 **Cons**, Si autem: **F**, Si autem eum uerberaent:
T, Si uero conditor ille seruum, uel sarracenum occiderit
 uel percusserit. siue uulnerauerit, seci modo aliquo illum
 uerberauerit, et probatum ei fuerit, pectet quam cumque
 calumpniam fecerit secundum forum Turolij uel saluet
 se pro qualibet, ut forum precipit turolense.

5994 **F**, **Cons**, Item si quis.5995 **F**, querimoniosus.

5996 **P**, **F**, omiten *cum* y escriben *se secundum* por
se secundo. Es evidente que los copistas desconocían esa
 fórmula de los consacramentales. (V.^o el GLOSARIO). Rec-
 tifico, pues, siguiendo a **E**.

FORMA SISTEMÁTICA

reddatur, quia si affugerit, tenetur pre-
 cium reddere sacramento domini sui. Simi-
 liter pectet eum si eum occiderit, aut ei
 8120 linenciam fecerit. Si uerberauerit eum aut
 percusserit, pectet calu[m]pniam qua[m]-
 cumque fecerit secundum ius conchense.

.xvi.

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM OCCIDERIT.

8125 Si quis bestiam alienam occiderit, aut ei
 linenciam fecerit, pectet eam sacramento
 domini sui, si querelosus probare potuerit;
 sin autem, iuret suspectus cum se secundo,
 et credatur ei.

8130

.xvii.

DE EO QUI BESTIAM PERCUSSERIT ALIENAM.

Si quis bestiam percusserit alienam, pectet
 quinque solidos, si querelosus firmare po-
 tuerit; sin autem, iuret solus et credatur ei.

8135

.xviii.

DE EO QUI BESTIAM UULNERAUERIT ALIENAM.

Qui bestiam alienam uulnerauerit, pectet
 quinque aureos, si probari potuerit; sin
 autem, iuret solus et credatur ei.

8140

.xviii.

DE EO QUI CAUDAM BESTIE ALIENAE
DEPILAUERIT.

Qui caudam bestie aliene depilauerit, tot
 quinque soldos pectet, quot setas extra-
 8145 xerit, si testibus probari potuerit, sin au-
 tem, saluet se solus iurando et creda-
 tur ei.

6000 **F**, **Cons**, Item si quis: **T** (460), Similiter qui-
cumque.6003 **F**, BESTIAM ALIENAM UULNERAUERIT.6004 **F**, Ille qui bestiam itaque: **Cons**, Ille itaque.6005 **F**, probari: **F**, **Cons**, et sit creditus.6009 **F**, **Cons**, Et qui: **F**, caudam bestie depilauerit:
T (460), Similiter si quis caudam bestiam (*por* bestie)
depilauerit.6010 **F**, si probari testibus. A pesar de que **P**, **F** y **E**
añaden al verbo *probari* la palabra *testibus*, el profe-
sor Allen la omite. **T** dice, únicamente, *et ei probatum*
fuerit.

Forma sistemática:

8138 **E**, aureorum *por* aureos.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9605

[9]

DEL *que* MATARE LA BESTIA *que* FUERE [A]GENA. (xvj-xxij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

Si alguno bestia agena matare o le fiziere alguna lision, pechela por jura de su sennor,

9610 si el *querelloso* lo pudier prouar; si *non*, jure el sospechoso con su segundo τ sea creydo; τ si alguno, firiere bestia agena, peche cinco *sueldos* si el *querelloso* lo pudiere prouar; si / *non* jure solo τ sea creydo; τ quien bestia

9615 agena llagare, peche cinco mr. si fuere prouado, si *non*, jure solo τ sea creydo; τ quien cola de bestia ajena mesare, peche por cada seda cinco *sueldos* si fuere prouado con testigos, si *non* jure solo τ sea creydo; τ otro tan-

9620 to peche *quien* bestia agena aguijare; τ *quien* en bestia agena cavalgare, su sennor *non* lo queriendo, peche diez *sueldos* si le fuere prouado con testigos, si *non*, jure solo τ sea creydo; τ *quien* bestia agena cargare, *non* lo que-

9625 riendo o *non* lo sabiendo su sennor, pechela doblada, τ sobre esto peche por quantas vezes conel trasnochare tantos diez *sueldos*, si le fuere prouado, si *non*, jure solo τ sea creydo.

[Ley .dccxlij.]

DEL QUE BESTIA AJENA FIRIERE O MATARE.

9660 Si alguno bestia ajena matare o ljuençia le fiziere, pechela por jura desu sennor, si el *querelloso* firmar pudiera, τ si *non*, jure *aquel* que oujeren sospecha con vn vezino τ sea creydo.

[Ley .dccxliij.]

9665 DEL QUE BESTIA AJENA FIRIERE.

Otrosi si alguno bestia ajena firiere, peche .v. *sueldos* si el *querelloso* firmargelo pudiere, τ si *non* jure solo τ sea creydo.

[Ley .dccxliiij.]

9670 DEL QUE BESTIA AJENA LLAGARE.

El que bestia ajena llagare, peche .v. mrs. si prouargelo pudieren, τ si *non*, jure solo τ sea creydo.

[Ley .dccxlv.]

9675 DEL QUE COLA DE BESTIA AJENA MESSARE.

E *aquel* que cola de bestia ajena messare, por quantas sedas sacare, peche por cada vna .v. *sueldos* τ si *non*, jure solo τ sea creydo.

[Ley .dccxlvj.]

9680 DEL *que* BESTIA AJENA AGUYJONARE.

Otrosi el que bestia ajena aguyjonare, peche .v. *sueldos* o si *non*, jure solo τ sea creydo.

Código valentino:

9606 Une esta Rúbr. 9.^a las xvj-xxij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9625 *domino suo nolente*, dice tan sólo el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

9658-9663. [Ley .dccxlij.]. Rúbr. 826. **Form. prim.**

El adaptador conocía bien la doctrina de los consacramentales, pues traduce perfectamente *cum se secundo* por *con vn vezino*.

9664-9668 [Ley .dccxliij.]. Rúbr. 827. **Form. prim.**

9669-9673 [Ley .dccxlvj.]. Rúbr. 828. **Form. prim.**

9674-9678 [Ley .dccxlv.]. 1.^{er} párr. Rúbr. 829. **Form. prim.**

9679-9682 [Ley .dccxlvj.]. 2.^o párr. Rúbr. 829. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxx.]

6015 DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM.

Qui bestiam equitauerit
solidos, credatur
 ei.

[dcccxxxj.]

6020 DE EO QUI BESTIAM ANGARIAUERIT ALIENAM.

Item qui bestiam dup-
 platam et insuper *quod* noctibus man-
 serit, pectet si *firmare* potuerit; ...
 credatur ei.

Forma primordial:

6015 La Rúbr. xx. DE EO QUI BESTIAM STIMULAUERIT ALIENAM DE **E** (Reforma sistemática) se traslada, sin epígr., por **P** (Forma primordial) al final de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM ANGARIAUERIT ALIENAM y como parte integrante de ésta. En **F** aparece dicha Rúbr. xx de **E** en el margen inferior del fol 63 r.º con la oportuna llamada (todo de letra del copista) al fin de la que corresponde a la xix de **E** (DE EO QUI CAUDAM BESTIE DEPILAUERIT), pero el epígr. (SIMILITER PECTET UEL SALUET QUI BESTIAM ALIENAM STIMULAUERIT) que como se observa es la misma Rúbr., se coloca por el copista en el correspondiente margen al comienzo del folio 63 v.º y por tanto después de los DE EO QUI BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT y DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT. Sospecho que las palabras *Similiter pectet uel saluet*, que tanto **P** como **F** colocan antes de *qui bestiam equitauerit*... nunca formaron parte integrante de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM y que son sencillamente el principio de la Rúbr. xx de **E**, cuyo final omitieron los copistas, enmendando luego su yerro en las diversas formas indicadas. Todo parece confirmar esta sospecha, hasta el texto mismo de la Rúbr. DE EO QUI BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM. Véase de qué manera ha tenido que arreglarle el Prof. Allen, haciendo de una dos distintas disposiciones. "*Similiter pectet uel saluet qui bestiam equitauerit alienam domino suo nolente; pectet decem solidos, si testibus convictus fuerit; sin autem...*" El *pectet .x. solidos* claramente nos revela que el texto correcto es *Qui bestiam equitauerit alienam domino*

FORMA SISTEMÁTICA

.xx.

DE EO QUI BESTIAM STIMULAUERIT
 ALIENAM.

8150

Similiter pectet uel saluet se, qui bestiam
 stimulauerit alienam.

.xxi.

DE EO QUI BESTIAM ALIENAM EQUITAUERIT.

8155 Qui bestiam equitauerit alienam domino
 suo nolente, pectet decem solidos, si testi-
 bus conuictus fuerit, / sin autem, iuret fol. 8 v.º
 solus et credatur ei.

.xxij.

8160 DE EO QUI BESTIA ALIENA USUS FUERIT.

Qui bestiam alienam angariauerit domino
 suo nolente, pectet eam duplatam, et in-
 super quot noctibus penes eum manserit,
 tot pectet decem aureos, si firmari potue-
 rit; sin autem, iuret suspectus et creda-
 tur ei.

*suo nolente, pectet .x. solidos, si testibus conuictus fue-
 rit; sin autem...* que coincide en un todo con el dado por
E. Por último, véase de qué manera realiza la adapta-
 ción romanceada **I**, que como sabemos utilizó únicamente
 la **Forma primordial**: "DEL QUE BESTIA AJENA AGUYYONARE."
 Otrosí el que bestia ajena aguyjonare peche .v. suel-
 dos o si non jure solo ç sea creydo. DEL QUE BESTIA AJENA
 CAUALGARE. El que bestia ajena caualgare a pesar de su
 sennor, peche .x. mrs. si prouar gelo pudieren, ç sinon...
 Estas consideraciones me obligan a restablecer los textos
 uniendo la Rúbr. xx de **E** al final de la 829 de **P** y supri-
 miendo esa adición inicial (*Similiter pectet uel saluet*) de la
 830. Tampoco **T** (460) emplea el *Similiter* en el texto co-
 rrespondiente a esta Rúbr. 430, *Item quicumque bestia
 alienam equitauerit...* **T**, 460, fol. cxlix v.º y .cl.
 recto).

6020 **F**, DE EO QUI BESTIAM ALIENAM ANGARIAUERIT.6021 **F**, **Cons**, *Item* qui: **T** (460), *Similiter* si quis.6022 **F**, insuper quod noctibus pectet: **T**, insuper pro
 qualibet nocte quod: **P**, aurum por aureos.6023 **F**, firmare: ed. Allen, *solus suspectus*. La pa-
 labra *solus* aparece en **Cons** y **T**, pero no existe en
E, **P** y **F**.

Forma sistemática:

8150 Omite ALIENE. **Ind**.8154 BESTIAM EQUITAUERIT ALIENAM. **Ind**.8160 BESTIA ALIENA. **Ind**. Cerdá sin decirlo recti-
 fica, siguiendo al **Ind**.8164 **E**, aureorum por aureos: Cerdá convierte *fir-
 mari* en *firmare*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxlvij.]

DEL QUE BESTIA AJENA CAUALGARE.

- 9685 El que bestia ajena caualgare apesar de su
senñor, peche .x. mrs., si prouargelo pudie-
ren, ⁊ si non, jure solo ⁊ sea creydo.

[Ley .dccxlviii.]

DEL QUE BESTIA AJENA CARGARE.

- 9690 El que bestia ajena cargare apesar de su
senñor, pechela do / blada. E sobre esto por
quantas noches aluergare ensu casa, peche
.x. mrs. si prouargelo pudieren ⁊ si non,
jure ⁊ sea creydo.

fol. .lj. v.^o
col. 2.^a

Fuero de Heznatoraf:

- 9683-9687 [Ley .dccxlvij.]. Rúbr. 830. **Form. prim.**
9688-9694 [Ley .dccxlviii.]. Rúbr. 831. **Form. prim.**

CÓDICE VALENTINO

[10]

9630 DEL *que* CAUALLO AGENO ECHARE A SU YEGUA.
(xxiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* cauallo ageno echare a su yegua, su *sennor non* lo queriendo o *non* lo sabiendo por cada vez peche dos mr. o de la meytad del fructo al *querelloso*; *z* esto sea en escojençia del *querelloso*, si prouado fuere, si *non* jure solo *z* sea creydo; este coto es dicho asi delas bestias mayores como de las menores, asi de chicas como de grandes, sacado / *que* por chica bestia como puerco o oueja o cabra *z* otras semejantes, *non* a njunguno de jurar sinon solo.

fol. J. v.º
col. 2.ª

[11]

9645 DEL *que* ESQUIMARE GANADO AGENO. (xxiiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* ganado ageno esquimare, su *sennor non* lo queriendo, peche el vso fruto doblado por jura de su *sennor z* peche mas el ganado doblado *que* en su poder muriere 9650 por muerte o en otra manera.

iiij TITULLO

[DELOS CANES *z* DEL PALOMAR.] (Capitulo XXXIII. **Form. sist.**)

[1]

9655 DELOS CANES. (i-iiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qual *quier que* alano o sahueso o galgo matare, peche cinco mr., si fuere vencido, por testigos, si *non* jure con vn vezino *z* sea 9660 creydo; *z* *quien* podenco ageno matare, peche diez mencales, si fuere prouado con testigos, si *non*, jure solo *z* sea creydo; *z* *quien* can rrustico *que* lobo matare o *que* le sagu-

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxlj.]

9695

DEL *que* CAUALLO AJENO ECHARE ASUS YEGUAS.

Todo *aquel que* cauallo ajeno echare asu yegua apesar de su duenno, por cada vegada, peche dos mrs. o de la meytad del fructo al 9700 *querelloso*. Enpero el *querelloso* descoja desto qual mas quisiere, si prouar pudiere; *z* si *non*, jure solo *z* sea creydo. E este coto es dicho tambien delas mayores bestias como delas menores fuera ende por puerco 9705 o oueja o cabra o por estas tales *non* ha de jurar si *non* solo.

[Ley .dccl.]

DEL *que* GANADO AJENO ESQUIMARE.

Qualquier *que* ganado ajeno esquimare ape- 9710 sar de su duenno, pechelo todo doblado por quanto jurare su *sennor*; *z* avn peche doblado todo el ganado que en su poder se perdiese por muerte o por otra manera.

[Ley .dcclj.]

9715 DEL *que* ALANO O SABUESO O GALGO MATARE.

Qualquier *que* alano o sabueso o galgo ajeno matare, peche .v. mrs., si firmar lo pudieren. E si *non*, jure con vn vezino *z* sea creydo.

Código valentino:

9634 El copista escribió *dos*, que responde al *duos* del texto latino, pero luego enmendó, *dys* = *dyez*. Mantengo la primera escritura.

9654 Suplo el Epigr. general del *Titullo iiij*. Comprende 6 Rúbrs. que representan las 14 que integran el Capítulo XXXIII. **Form. sist.**

9655 Une esta Rúbr. 1.ª las i-iiij. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9663 Repite, o *quele*.

Fuero de Heznatoraf:

9695-9706 [Ley .dcccxlj.], Rúbr. 832. **Form. prim.**

9707-9713 [Ley .dccl.], Rúbr. 833. **Form. prim.** En el epigr., *que* entre renglones.

9714-9718 [Ley .dcclj.], Rúbr. 834. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxxv.]

DE POTENCO.

Item qui potencum
 et sit creditus.

6050

[.dcccxxxvj.]

DE CANE QUI LUPO CARNEM EXCUCIAUERIT.

Si quis canem rusticum car-
 nem *lupo* excutiat
 et sit creditus.

6055

[.dcccxxxvij.]

DE CARAUO.

Siquis carauum
 [ei]. Pro
 menkales.

6060

[.dcccxxxviii.]

DE EO QUI CANEM INUESTIGATOREM LINEN-
CIAUERIT.

Quicumque alanum *aut* sabusum
 cum *ut* si

6065 ...eodem modo.

[.dcccxxxviii.]

DE EO QUI CANEM OCCIDERIT SE DEFENDENDO.

Item si quis a cane

6070 ... de canibus superius dictum est.

FORMA SISTEMÁTICA

tibus conuictus fuerit, sin autem, iuret cum
 quodam uicino et sit creditus. Qui poten-
 cum alienum occiderit, pectet decem menka-
 les, si testibus probari potuerit, sin autem,
 8200 iuret solus et sit creditus.

.ij.

DE EO QUI CANEM RUSTICUM OCCIDERIT.

Si quis canem rusticum occiderit, qui lu-
 pum occidat, uel carnem excutiat, pectet
 8205 quindecim menkales si testibus probari
 potuerit; sin autem, iuret cum uno uici-
 no et sit creditus.

.iiij.

DE EO QUI CANICULUM OCCIDERIT.

8210 Qui carauum occiderit, qui alluionem
 possit intrare et exire, pectet quinque men-
 kaless, si probari potuerit; sin autem, iuret
 solus et credatur ei. Pro aliis omnibus ca-
 nibus tam magnis, quam paruis, non pec-
 8215 tet nisi duos menkaless.

.iiiij.

DE EO QUI CANEM INUESTIGATOREM
LINENCIAUERIT.

Quicumque alanum, uel sa[b]usum, aut
 8220 galgum, aut rusticum de lupo, aut poten-
 cum linenciauerit, pectet eum uelud si oc-
 cidisset eum, aut saluet se eodem modo.

.v.

DE EO QUI CANEM OCCIDERIT SE
DEFENDENDO.

8225

Si quis a cane / se defendendo eum occi- fol. 80 v.
 derit, nichil pectet, si firmare potuerit, sin
 autem, iuret dominus canis quod eum oc-

Forma primordial:

6046 F y E unen esta Rúbr. a la anterior.

6048 F, Cons, Item qui.

6051 F, DE EO QUI CANEM RUSTICUM OCCIDERIT.

6053 F, Cons, T (461), carnem lupo.

6056 F, DE EO CANICULUM OCCIDERIT ALIENUM:

Cons, DE EO QUI CANICULUM ALIENUM OCCIDERIT.

6057 F, Cons, Si quis carauum.

6058 P, omite EI, que suplo a tenor de F y E.

6062 Cons, añade ALIENUM.

6063 E, aut sausum.

6064 F, eum uel si.

6068 F, Cons, Item si quis: T (461), Item si quis
 se deffendendo de cane ipsum occiderit: F, canem *por* a
 cane: F, superius dictum est: T, ut superius iam est
 dictum.

Forma sistemática:

8202 Falta este Epigr. en el Ind.

8208 CANICULUM ALIENUM en el Ind.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

da la carne matare, peche quinze mencales,
 9665 si le fuere prouado con testigos, si non, jure
 con vn vezino ⁊ sea creydo; ⁊ quien carauo
 que albollon pueda entrar e salir matare, pe-
 che cinco mencales, si le fuer prouado, si
 non jure solo ⁊ sea creydo; ⁊ por todos los
 9670 otros canes, así grandes como chicos, non
 peche mas de dos mencales.

[Ley .dccliij.]

9720 DEL QUE MATARE PODENCO AJENO.

Todo aquell que podenco ajeno matare, pe-
 che .x. mencales, si prouar gelo pudieren
 con testigos ⁊ si non, jure solo ⁊ sea creydo.

[Ley .dccliij.]

9725 DEL QUE MATARE CAN DE GANADO.

Si alguno matare can de ganado que lobo
 mate o carne / tuella al lobo, peche quinze
 mencales si prouar pudieren, ⁊ si non, jure
 con vn vezino ⁊ sea creydo.

fol. liij. r.^o
col. 1.^a

[Ley .dccliij.]

9730

DEL QUE MATARE CARAUO.

Si alguno matare carauo que por albollon
 pueda entrar, peche cinco mencales, si pro-
 uar pudieren. E si non, jure solo ⁊ sea crey-
 9735 do; ⁊ por todos los otros canes siquier
 sean grandes siquier sean chicos, non peche
 mas de dos mencales.

[2]

DEL QUE LISIARE ALGUN CAN. (iiij et v.
 Cap. XXXIIII. Form. sist.)

9675 Qual quier que alano o sahueso o podenco
 o can rrustico de lobo lisiare, pechelo así
 como si lo matare, o saluese en esa mesma
 manera; ⁊ qual quier que defendiendo / se
 del can lo matare, non peche nada si lo pu-
 9680 diere prouar, si non, jure el sennor del can
 que lo mato non se defendiendo ⁊ peche
 el coto como dicho es de los canes de suso.

[Ley .dcclv.]

DEL QUE CAN LJUENÇIARE.

9740 Todo aquel que alano o galgo o sabueso o
 perro que tuelga al lobo carne o lo matare
 o podenco ljuençiare, peche así como si lo
 matare ⁊ saluese en aquella mesma manera,
 como dicho es.

[Ley .dcclvj.]

9745

DEL QUE CAN MATARE DEFENDIENDOSE DEL.

Si alguno matare can defendiendose del,
 non peche nada, si firmar pudiere. E si non,
 jure el sennor del can quel mato non se de-
 9750 fendiendo ⁊ peche el coto que dicho es de los
 canes.

Código valentino:

9673 Une esta Rúbr. 2.^a las iiij y v. Cap. XXXIIII.
 Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9719-9723 [Ley .dccliij.]. Rúbr. 835. Form. prim.
 9724-9729 [Ley .dccliij.]. Rúbr. 836. Form. prim.
 9730-9737 [Ley .dcclvj.]. Rúbr. 837. Form. prim.
 9738-9744 [Ley .dcclv.]. Rúbr. 838. Form. prim.
 9745-9751 [Ley .dcclvj.]. Rúbr. 839. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxl.]

DE CANE QUI MORSUM INFIGERIT.

Si canis alicui
 de eo *quod* sibi ...

6075
 et si[t] creditus.

[.dcccxlj.]

DE DAMPNO QUOD CANIS ALIENUS FECERIT.

Omne aliud dampnum
 6080
 si *querelosus* firmare potuerit; sin
 autem, iuret dominus canis solus et sit cre-
 ditus.

[.dcccxlj.]

6085 DE MURILEGO.

Quicumque murilegum
 ... conuictus fuerit.

[.dcccxlj.]

DE GALLINA.

6090 Quicumque gallenamviiij. dena-
 rios.

[.dcccxlj.]

fol. 40 r.^o DE ANSARE ET ALIJS AUIBUS DOMESTICIS.[.xljij. r.^o] Et qui ansarem, dimidium / menkalem; Et

6095 pro i. aureum.

Forma primordial:

6073 T (461), Si uero canis alicuius hominis alicui homini.

6074 F, de eo sibi quod placuerit: T, de illo quod sibi placuerit: F *omite*: si querelosus firmare potuerit.

6075 Cons, cognominatis sue collationis.

6077 E, F, unen esta Rúbr. a la anterior.

6079 F (461), Omne uero.

6081 T, illud reficiat uel mittat: F, si querelosus.

6082 F, iuret dominus canis solus: T, iuret dominus et credatur.

6086 T (461), Item si quis murilegum.

6094 Cons, Et: F, Et qui ansarem, dimidium menkalem. Lo mismo P que F representan en este punto,

FORMA SISTEMÁTICA

cidit non se defendendo, et tollat pectum,
 8230 quod de canibus dictum est superius.

.vi.

DE CANE QUI MORSUM INFIGERIT.

Si canis alicui morsum infigerit, et occi-
 dere eum homo non potuerit, dominus
 8235 cani mittat dampnatorem in potestate
 querelosi ad faciendum de eo quicquid
 sibi placuerit, si querelosus firmare po-
 tuerit, sin autem, iuret dominus canis cum
 duobus de quatuor cognominatis et sit
 8240 creditus. Omne aliud dampnum quodcum-
 que canis alienus siue in domo, siue extra
 domum fecerit dominus eius pectet illud
 aut mittat dampnatorem in manu quere-
 losi sicut dictum est, si quirimoniosus fir-
 8245 mare potuerit, sin autem, dominus canis
 iuret solus et sit creditus.

.viij.

DE MURILEGO.

Quicumque murilegum alienum occiderit,
 8250 pectet duodecim denarios, si testibus con-
 uictus fuerit.

.viij.

DE -GALLINA.

Quicumque gallinam alienam occiderit,
 8255 pectet octo denarios.

.viiiij.

DE ANSARE ET ALIJS AUIBUS DOMESTICIS.

Qui ansarem occiderit pectet dimidium
 menkalem. Pro anate duodecim denarios.

omitiendo los verbos *occiderit* y *pectet*, la antigua redacción del **Fuero** en la que resplandece la unidad y continuidad del pensamiento del legislador que oscurece y casi anula la división en Rúbrs. o Caps. no numerados, que son más bien las distintas cláusulas del documento. Por eso la **Forma sistemática**, al tratar de dar a cada una de estas distinciones una personalidad propia e independiente, se ve obligada unas veces a suprimir palabras y otras a suplirlas, como en este caso sucede. Suprime *Et* y suple *occiderit*, *pectet*.

6095 Cons, aureum pectet.

Forma sistemática:

8232 Véase carta mejoría, núm. 11.

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL CAN *que* MORDIERE A ALGUN OMNE. (vj.
Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

9685 Si el can mordiere a alguno e el omne non lo pudiere matar, el sennor del can pongalo en poder del querelloso *que* faga del lo *que* le ploguiere, si el querelloso lo pudiere prouar, si non, jure el sennor del can con dos de quatro cononbrados e sea creydo; e todo otro danno *que* can ageno fiziere en casa o fuera de casa; el sennor del can lo peche o ponga el dannador en mano del querelloso
9690 como dicho es, si el querelloso lo pudiere prouar, si non, jure el sennor del can e sea creido.
9695

[4]

DEL *que* MATARE GATO AGENO. (vij-x.
Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

9700 Qual quier *que* gato ageno matare, peche doze dineros, si fuere prouado con testigos; e *quien* gallina agena matare, peche ocho dineros; e *quien* ansar matare, medio men-
9705 cal, e por el anade quinze dineros, e por el pauon vn mr., e por otra aue domestica o bestia *que* la peche por jura de su sennor; e si el matador dixere *que* lo non mato asabien-
9710 das, jurelo e peche la meytad del coto, e tome la el sennor para si; e si manifesto fuere en juyzio, pe- / che el coto doblado, como dicho es suso.

fol. .lj. r.^o
col. 2.^a

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclvij.]

DEL *que* CAN MATARE DEFENDIENDOSE DELA
MORDEDURA DEL CAN.

9755 Si el can o alguno mordiese e el omne non lo pudiese matar, el sennor del can meta al dannador en mano del querelloso e faga del lo *que* quisiere, si el querelloso firmar pudiere; e si non, jure el sennor del can con
9760 dos de quatro cononbrados e sea creydo. E todo otro danno *que* can ajeno fiziere en casa o siquier fuera de casa, el sennor del can lo peche o meta el dannador en mano del querelloso, como dicho es. E si / non, fol. .lij. r.^o
9765 jure el sennor del can e sea creydo. col. 2.^a

[Ley .dcclviii.]

DEL *que* GATO MATARE.

Qualquier *que* gato ajeno matare, peche doze dineros, si firmar gelo pudieren, e si
9770 non, jure e sea creydo.

[Ley .dccljx.]

DEL *que* GALLJNA AJENA MATARE.

El *que* galljna ajena matare, peche medio menal si prouado le fuere, e si non jure solo
9775 e sea creydo.

[Ley .dcclx.]

DEL *que* ANSAR O OTRAS AUES MATARE.

El *que* ansar ajena matare, peche medio menal; e por el anade, .xij. dineros e
9780 por pauon, vn mri. E por otra aue domada o bestia, peche por jura de su sennor E si por aventura dixiese *que* asu grado non lo

Código valentino:

9698 Une esta Rúbr. 4.^a las vij-x. Cap. XXXIII. **Form. sist.**

9702 duodecim denarios: el traductor les aumenta a quince.

fuero de Heznatoraf:

9752-9765 [Ley .dcclvij.]. Rúbrs. 840 y 841. **Form. prim.**

9766-9770 [Ley .dcclvij.]. Rúbr. 842. **Form. prim.**
El adaptador añade: e si non, jure e sea creydo.

9771-9775 [Ley .dccljx.]. Rúbr. 843. **Form. prim.**
El adaptador fija el pecho en medio menal y añade, si prouado le fuere, e sinon, jure solo e sea creydo.

9776-9788 [Ley .dcclx.]. Rúbrs. 844 y 845. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxliv.]

DE BESTIA DOMESTICA.

Aliam auem pectet *eam* sacra-
mento domini sui. Si *forte* dixerit

6100 retineat. *Et*
si *forte* occisor manifestus querimoniosum
distrahare uoluerit in iudicium, pectet cau-
tum, quod superius dictum est, duplatum.

[.dcccxlvi.]

6105 DE EO QUI AUEM DOMESTICAM [LINENCIAUE-
RIT.]

Item si quis gallinam ansarem, uel aliam
rem domesticam

[sibi] percussor. *Item* si quis *eam* furatus

6110 conuictus fuerit, pectet

[Si *forte* negauerit, et testibus conuinci non
potuerit, saluet se sicut de furto.]

Forma primordial:

6097 **F**, DE EO QUI BESTIAM DOMESTICAM OCCIDERIT.

6098 **E** lleva este primer párrafo (*Aliam auem... do-
mini sui*) a la Rúbr. anterior y empieza ésta con el si-
guiente, bajo el epígr. ya registrado DE EO QUI DIXERIT SE
SCIENTER AUEM DOMESTICAM NON OCCIDISSE.

6098 **F** omite: *eam*.

6099 **Cons**, Si *forte*: **F**, Si *forte* dixerit.

6100 **F**, **Cons**, Et si *forte*.

6101-6103 **F**, querimoniosum in iudicium distraere uo-
luerit, pectet cautum, quod superius dictum est. **T** (462),
querelosum in iudicium trahere uoluerit (*por noluerit*)
pectet cautum duplatum positum in hoc libro.

6105 **P** y **Cons** escriben *occiderit* por *linenciauerit*,
pero se trata no del caso de muerte (*occiderit*), ya regu-
lado en la tres Rúbrs. anteriores, sino del de lesiones
(*linenciauerit*). Así **F** y **E** emplean este último verbo
(DE EO QUI AUEM DOMESTICAM LINENCIAUERIT) y la adap-
tación romanceada **I** traduce: DEL QUE AUE DOMADA LI-
UENCIARE, O LA FURTARE, explicándose este último adi-
tamento porque la **Forma primordial** que la sirvió de

FORMA SISTEMÁTICA

8260 Pro pauone unum aureum. Aliam auem
domesticam uel bestiam pectet sacra-
mento domini sui.

.x.

DE EO QUI DIXERIT SE SCIENTER AUEM

8265 DOMESTICAM NON OCCIDISSE.

Si occisor dixerit quod scienter *eam* non
occidit, iuret et pectet medietatem cauti, et
dominus *eam* sibi retineat. Si occisor mani-
festus querimoniosum in iudicium dis-

8270 trahere uoluerit, pectet cautum duplatum,
quod superius dictum est.

.xi.

DE EO QUI AUEM DOMESTICAM LINENCIA-
UERIT.

8275 Si quis gallinam, ansarem, uel aliam auem
domesticam linenciauerit, pectet *eam* sa-
cramento domini sui, et tollat *eam* sibi
percussor.

.xij.

8280 DE EO QUI FURATUS FUERIT GALLINAM

ALIENAM, UEL ALIAM AUEM DOMESTICAM.

Si quis gallinam alienam uel aliam auem
domesticam furatus fuerit, et inde conuic-
tus, pectet *eam* sicut latro. Si negauerit,

8285 et testibus conuinci non potuerit, saluet
se sicut de furto.

base trata también en esta Rúbr. del caso de hurto.
Rectifico a tenor de **F** y **E** y teniendo en cuenta el inte-
resante dato de la adaptación **I**.

6107 **F**, **Cons**, *Item* si quis: **T** (462), *Item* si quis
pauonem, uel anserem, uel anatem, siue gallinam: **F**, **T**,
uel aliam rem.

6109 **P** omite *sibi*, que suplo siguiendo a **F**, **T** y **E**.
Después de *percussor*, forma **E**, con el caso de hurto,
una nueva Rúbr. **F** y **Cons** unen como **P** los casos
de lesión y de hurto en la misma Rúbr. **Cons**, *Item*.

6109 **F**, *Item* si quis *eam* furatus: **T**, Similiter si quis
aues predictas furatus: **F**, conuictus, pectet.

6111 **P** omite *Si forte negauerit... sicut de furto*.
Considero esta omisión errata del copista, porque el
párrafo aparece en **F** y en la adaptación **I** (*E si negare
non lo puidere prouar, saluase como de furto*).

6111 **F**, **Cons**, Si *forte*: **F**, nec testibus.

Forma sistemática:

8264 CECIDISSE por OCCIDISSE. **Ind**.

8282 **E** escribe *auem* entre renglones, letra posterior.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[5]

DEL *que* LISIARE AUE DOMESTICA. (xj et xij.
9715 Cap. XXXIII. Form. sist.)

Si alguna gallina o ansar o otra ave domestica lisiare, pechela por jura desu sennor, ⁊ tomela el matador para si; ⁊ si alguno gallina o aue domestica furtare ⁊ le fuere pro-
9720 uado, pechela commo ladron, ⁊ si lo negare ⁊ non gelo pudiere probar, saluese commo de furto.

[Ley .dcclxj.]

9790 DEL QUE AUE DOMADA LJUENÇIARE O LA
FURTARE.

Si alguno gallina o ansar o otra aue domada matare o ljuençia le fiziere, pechela por jura desu sennor E el quela friere, tomela para
9795 si: ⁊ si alguno la furtare ⁊ firmagelo pudieren, pechela commo ladron. E si negare ⁊ non lo pudiere prouar, saluese commo de furto.

Código valentino:

9713 Une esta Rúbr. 5.^a las xj y xij. Cap. XXXIII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9789-9798 [Ley .dcclxj.]. Rúbr. 846, Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxlviij.]

DE EO QUI COLUMBAM OCCIDERIT.

6115 Qui columbam columbaris
 in aliquo ingenio
 .v. solidos, et pro solidos.

[.dcccxlviij.]

DE COLUMBARI.

6120 Item quicumque ad fenestras
ccc. solidos. Similiter qui
 eum incenderit aut destruxerit,
 et sit creditus.

[.dcccxlviij.]

6125

DE MURILEGO.

Item qui murilegum pec-
 tet.

[.dccc.]

DE FORO UENATORUM: QUI IN HOSTEM SIUE

6130 IN ALIO LOCO UENATUM PERCUSSE-
 OCCIDERIT.

Mando etiam quod quicumque
 uelud

6135 domo.

Forma primordial:

6115 P, in uillam por in uilla. Rectifico a tenor de F, T (462) y E.

6116 F, in aliquo: T, in alio: F, Cons, et pro.

6117 T, et si columba domestice nature fuerit.

6120 F, Cons, Item quicumque: T (462), Similiter quicumque.

6121 F, Cons, Similiter qui: T, Item si quis columbarem alienum: F, aut: T, uel.

6122 P, probare por probari. Rectifico a tenor de F y E.

6124 F, E unen esta Rúbr. a la anterior.

6126 F, Cons, Item qui: T (462), Quicumque murilegum: Cons, ceciderit.

6126-6131 Allen, por mala lectura, transcribe: VENA-

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

DE EO QUI COLUMBAM COLUMBARIS OCCIDERIT.

Qui columbam columbaris occiderit siue in
 8290 uilla, siue extra uillam, uel eam in laqueo
 uel in alio ingenio ceperit, / pectet quin- fol. 81 r.
 que soldos. Pro columba nature domes-
 tice decem soldos.

.xiiiij.

8295

DE COLUMBARI.

Quicumque ad fenestras columbaris alie-
 ni rete[m], aut laqueum parauerit, uel in-
 tus intrauerit, pectet trecentos soldos. Qui
 eum incenderit uel destruxerit, totidem
 8300 pectet, si testibus probari potuerit; sin
 autem, saluet se cum duodecim uicinis et
 sit creditus. Qui murilegum alienum in
 columbari suo occiderit, nichil pectet.

.XXXV. CAPITULUM

8305

DE FORO UENATORUM.

.i.

DE FORO UENATORUM: QUI IN HOSTE, SIUE
 IN ALIO LOCO UENATUM PERCUSSE-
 OCCIDERINT, ET A PRINCIPIO UENATUM
 8310 MOUERINT.

Quicumque uenatum a principio cum ca-
 nibus suis mouerit, uelut aprum, ceruum
 onagram, leporem, cirogrillum, perdicem
 et cetera, sit sui, quamuis alius homo aut
 8315 canes alieni, aut auis aliena eum occidat,
 siue in ingenio cadat alieno, excepta domo.

TOR POR DE FORO UENATORUM: Cons ... IN OSTENSIONE,
 SIUE... OCCIDERINT. DE EO QUI A PRINCIPIO... F, DE EO
 QUI A PRINCIPIO UENATUM MOUERIT. T (463), DE EO QUI
 UENATUM CUM CANIBUS SUIS A PRINCIPIO MOUERIT.

6132 F, Cons, Mando etiam quod: T (463), Mando
 preterea quod.

Forma sistemática:

8288 Ind omite COLUMBARIS.

8290 Cerdá transcribe aut in laqueo por uel eam in la-
 queo, y Allen señala la variante como si fuera de E.

8296 E, columbaris entre renglones, letra posterior: E,
 rete por retem. Rectifico a tenor de P y F.

8305 Ind, DE FORO UENATORUM .XXXV. CA.: Tex,
 marg. super., fol. 81 r. y 82 r. .XXXV. CA. DE FORO UENA-
 TORUM (en el fol. 82 r. se omite CA).

CÓDICE VALENTINO

[6]

DEL *que* MATA PALOMA DENTRO EN LA VILLA O
9725 FUERA DE LA VILLA. (xiiij et xiiij.
Cap. XXXIII. **Form. sist.**)

Qujen paloma de palomar matare en la villa
o fuera, o la tomare en lazo o en otro engen-
no, peche cinco *sueldos*, e por paloma de na-
9730 tura domestica, peche diez *sueldos*; e quien
alas finiestras del palomar ageno rred o
lazo parare o dentro entrare, peche trezien-
tos *sueldos*; e quien el palomar açendiere o
lo destruyere, peche trezientos *sueldos*, si
9735 le fuere prouado con testigos, si non, saluese
con doze vezinos e sea creydo; e quien gato
ageno ensu palomar matare, non peche nada
por ello.

iiij TITULLO

9740 [DEL FUERO DELOS CAÇADORES QUE EN LA HUES-
TE O EN OTRO LUGAR FIRIERE AL VENADO O LO
MATARE e COMENÇARE EL VENADO PRIMERO A
MOUER] (Cap. XXXV. **Form. sist.**)

[1]

9745 DELOS VENADOS e OTROSI DELOS CAÇADORES.
(i et ij. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* venado moviere del comjen-
ço con canes asi como puerco montes, o
çieruo, o oso, o liebre, o conejo o perdiz o
9750 otra cosa qual quiere, sea suya, maguer / *que*
otro omne o can ageno o aue ajena lo mata-
re, o cayere en engenno ajeno, saluo la casa; e
quien casa fiziere para tomar venado e otro to-
mare venado en esa casa, de la meytad al sen-
9755 nor dela casa e la otra meytad sea del caçador.

Código valentino:

9723 Une esta Rúbr. 6.^a las xiiij y xiiij. Cap. XXXIII.
Form. sist.

9740 Suplo el Epígr. general del iiij Titullo. Com-
prende 12 Rúbrs. que representan las 18 que integra el
Cap. XXXV. **Form. sist.**

9745 Une esta Rúbr. 1.^a las i y ij. Cap. XXXV. **For-
ma sist.**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxij.]

9800 DEL *que* PALOMA DELOS PALOMARES MATARE.

El *que* paloma de palomar matare, siqujer
en la villa siqujer fuera o la tomare en
lazo o en otro enganno, peche cinco *suel-*
dos. E por paloma de natura domada peche
9805 diez *sueudos*. E qualquier *que* a finiestra de
palomar red parare o lazo o dentro entrare,
peche .ccc. *sueudos*; e si lo engendiere o lo
destruijere, peche al tantos, si firmar gelo
pudiere; e si non, saluese con .xij. vezi-
9810 nos e sea creydo. / E el *que* gato matare fol. .liij. v.^o
en su palomar, non peche nada. col. 1.^a

[Ley .dcclxiiij.]

DEL *que* CASA FIZIERE PARA VENADO TOMAR.

Mando *que* qualquier *que* venado moujere
9815 de començamjento con sus canes, asi como
es puerco o enzebra o çieruo o liebre o co-
nejo o perdiz o otros venados atales, sea
suyo. maguer *que* otro omne lo mate o can
ajeno o aue ajena o si cayere en enganno
9820 ajeno, fuera *que* sea casa de venado.

9749 Traduce *onagrum* por *oso*. Repite o *liebre*. Co-
nejo, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

9799-9811 [Ley .dcclxij.]. Rúbrs. 847-849. **Form.
prim.**

9812-9820 [Ley .dcclxiiij.]. Rúbr. 850. **Form. prim.
Tab. Epígr., venados.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccj.]

DE EO QUI DOMUM FECERIT ONAGRORUM.

Quoniam si quis domum ad uenatum capiendum fecerit, et
 6140 domus, et *residua* sit uenatoris.

[.dcccij.]

DE [EO] QUI UIM FECERIT UENATORI.

Item quicumque uim
 menkales, et pro
 6145 ceruo .v. *menkales*, et pro apro .vi. *menka-*
les, et insuper .x. aureos
 creditus.

[.dccciiij.]

ITEM [DE EO] QUI UIM FECERIT UENATORI.

6150 Ille etiam qui uim cirogril-
 lum aut perdicem *aut* alium uenatum *det*
eum duplatum
 creditus.

[.dccciiiij.]

6155 DE EO QUI CANEM UEL AUEM UENATORI OCCI-
 DERIT.

Quicumque canem

Forma primordial:

6137 F, HONAGRORUM.

6138 F, Cons, T, Quoniam.

6138-6139 F, ad uenatum capiendum fecerit: T, ad capiendum uenatum fecerit.

6140 T, domino illius domus medietatem illius uenatus prebeat, et ad opus sui accipiat medietatem residuam iuxta forum: F, Cons, et residuam.

6142 F, DE EO QUI... P omite EO.

6143 F, Cons, T (463), Item quicumque.

6143-6144 T, qui a principio, ut dictum est, uenatum mouerit, et ei probatum fuerit, pro illata uiolencia pectet .xxx.^a solidos et calumpniam que sequitur, scilicet pro onagus .xx. solidos, pro ceruo .x.^{em} solidos, et pro apro. V.^o solidos, et pro aliis minoribus uenatibus, siue auibz reddat uenatum duplatum cum .xxx.^a solidos

FORMA SISTEMÁTICA

.ij.

DE EO QUI DOMUM FECERIT HONAGRUM.

Si quis domum fecerit ad uenatum capiendum, et alius in ipsa domo uenatum ceperit, det medietatem domino illius domus, residuum sit uenatoris.

.iiij.

DE EO QUI UIM FECERIT UENATORI.

8325 Quicumque uim fecerit uenatori, qui a principio uenatum mouerit, sicut dictum est, pectet ei pro onagro decem menkales, pro ceruo quinque, pro apro sex: et insuper pectet decem aureos propter uiolentiam illatam, si uenator probare potuerit, sin autem, suspectus saluet se cum quodam uicino et sit creditus.

.iiiij.

ITEM DE EO QUI UIM FECERIT UENATORI.

8335 Ille etiam qui uim fecerit uenatori super leporem aut cyrogrillum, aut perdicem, uel alium uenatum, aut auem huiusmodi, pectet uenatum duplatum, et predictum cautum decem aureorum, si querelosus firmare potuerit, sin autem, saluet se suspectus cum quodam uicino, et sit creditus.

.v.

DE EO QUI CANEM UEL AUEM UENATORIS
 OCCIDERIT.

8345 Quicumque canem investigatorem alienum

de calumpnia iam predicta; sin autem suspectus iuret solus et sit creditus iuxta forum.

6145-6146 F, et pro ceruo .v. et pro apro .vj. (entre renglones, mencales) et insuper pectet .x. aureos.

6147 F, si uenatori.

6149 F, ITEM DE EO QUI... P omite DE EO, que suplo siguiendo a F y E.

6151 F, uel alium uenatum aut auem huiusmodi pectet uenatum duplatum.

6155 F, UENATORIS.

6156 T (463), Similiter quicumque.

6157 F, Cons, Si uero: T, sin autem qui suspectus fuerit iuret solus.

Forma sistemática:

8318 Ind, HONAGRORUM.

8329 E, aureorum por aureos.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DEL *que* FIZIERE FUERÇA AL CAÇADOR. (iiij et iiij.
Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Qual quier *que* fuerça fiziere al caçador
9760 *que* de comjenço mouiere el venado, commo
dicho es, pechelo, por el osso diez mencales;
z por el çieruo, çinco; z por el puerco seys
mencales; z sobre esto peche diez mr. por la
fuerça *que* fizo, si el caçador lo pudiere pro-
9765 uar; si non, el sospechoso saluese con vn
vezino z sea creydo; z *aquel que* fuerça fizie-
re al caçador sobre liebre o conejo o perdiz
o otro venado *qual quier*, peche el venado
doblado z el dicho coto delos diez mr., si el
9770 querelloso lo pudiere prouar; si non, saluese
el sospechoso con vn vezino z sea creydo.

[3]

DEL *que* MATARE CAN. (v. Cap. XXXV.
Form. sist.)

9775 Quien can buscador ageno o aue sobre la
çaça matare, pechelo por jura de su sennor;
z quien el can o el aue lisiare otrosi, peche-
lo por jura de su sennor.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxiiij.]

DEL QUE A VENADOR FUERÇA FIZIERE.

E si alguno casa fiziere para venado tomar
z otro pusiere en ella venado, de la mey-
9825 tad el sennor dela casa z lo al sea del ve-
nador.

[Ley .dcclxv.]

DEL VENADOR.

Todo *aquel que* fuerça fiziere al venador *que*
9830 de començamiento fuere venar, asi commo
dicho es, peche por el en zebra .x. mencales,
z por el çieruo .v. mencales, z sobre esto
peche .x. mrs. por la fuerça *que* fiziere, si
el venador prouar pudiere; z si non, saluese
9835 al *que* sospecha oujere con vn vezino z sea
creydo. E avn *aquel que* fuerça fiziere al
venador sobre liebre o conejo o perdiz o
otro venado o sobre venado o aue desta ma-
nera, peche el venado doblado z el coto de-
9840 los diez mrs., si el querelloso firmar pudiere;
z si non, saluese con vn vezino z sea creydo.

[Ley .dcclxvj.]

DEL QUE CAN O AUE MATARE SOBRE ÇAÇA.

El que can ajeno o aue matare sobre la
9845 çaçà, pechela doblada por jura de su sennor.
Mas si alguno el aue o el can ljuençial fizie-
re, pechela por jura de su sennor.

Código valentino:

9756 Une esta Rúbr. 2.^a las iiij y iiij. Cap. XXXV.
Form. sist.

9761 *pro onagro* dice el texto latino y el traductor es-
cribe *por el osso*.

9767 repite *liebre*.

9768 Omite *aut auem huiusmodi*.

Fuero de Heznatoraf:

9821-9826 [Ley .dcclxiiij.]. Rúbr. 851. **Form. prim.**
Tab. Epigr. omite *fuerça*.

9827-9841 [Ley .dcclxv.]. Rúbrs. 852 y 853. **Form.**
prim. El copista escribió *que fuerça fiziere al vendedor*
por *que fuerça fiziere al venador*. Rectifico la errata, que
es evidente.

9842-9847 [Ley .dcclxvj.]. Rúbr. 854. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. Si uero cani
... .. domini sui.

6160

[.dccciv.]

DE EO QUI AUI AUT CANI PREDAM ABSTULERIT.

Item si quis cani

... duplatam. Et [si] forte canis aut auis

perdita fuerit occasione illa, pectet

6165 domini sui.

[.dcccivj.]

DE EO QUI IN HOSTE UENATUM MOUERIT

A PRINCIPIO.

Qui in hoste uenatum mouerit

6170 a principio habeat [auris]

... .. onager habeat tur-

tegam lumbalem, et de / carnibus

... .. duplatum.

fol. 40 v.^o
[xliij. v.^o]

[.dcccviij.]

6175 DE UENATO QUI PER SE UENERIT AD POPU-
LATUM.

Item si quis uenatus

... .. Ille

autem qui primum eum percusserit, ha-

6180 beat forum sicut scriptum est.

Forma primordial:

6161 F, Cons, T (463), Item si quis.

6163 F, Cons, T, Et si forte: P, Et forte, omitien-
do si, que suplo a tenor de F, Cons y T. Allen se equi-
voca al afirmar que F hace aquí una nueva Rúbr. F,
perdita fuerit occasione illa: T, occasione illa proditus
fuerit.

6167 F, IN HOSTEM: Cons, epíg. = P.

6169 P, Qui in hostem por Qui in hoste. Rectifico a
tenor de F, T (463) y E y así también lo exige el uel in
alio loco y el mismo epígr. de la Rúbr.: T, Item si quis
in hoste uel in caualgata uel in loco alio: F, Cons,
uenatum mouerit a principio ille qui primo eum percus-
serit; T, a principio uenatum mouerit, et alius uenatum
illum prius percusserit. A pesar de esta adición, ille qui
primo eum percusserit de F y Cons, con la cual coinci-
den en el fondo T y E, mantengo, con toda clase de re-
servas, la integridad del texto, pues bien pudiera ser una

FORMA SISTEMÁTICA

uel auem super predam occiderit, pectet
eam sacramento domini sui duplatam. Si
cani uel aui quis linentiam fecerit, simili-
ter pectet sacramento domini sui.

8350

.vi.

DE EO QUI CANI AUT AUI PREDAM

ABSTULERIT.

Si quis cani aut aui predam abstulerit,
pectet unum aureum et predam dupla-

8355 tam. Si canis aut auis occasione illa per-
dita fuerit / pectet eam sacramento domi- fol. 81
ni sui.

.vij.

QUID DEBEAT HABERE DE UENATU MOTO IN

8360 HOSTEM, QUI PRIMO EUM PERCUSSERIT.

Qui in hoste uel in alio loco uenatum pri-
mitus percusserit, habeat caput cum quan-

to auris attigerit, si aper fuerit; si cer-
uus habeat corium; si honager, habeat

8365 tuertegam lumbalem, et de carnibus par-
tem suam. Et qui hoc ei prohibuerit, pec-
tet illud duplatum.

.viij.

DE UENATU QUI PER SE UENERIT AD

8370

POPULATUM.

Si aliquis uenatus ad populatum uenerit
sine canibus et ibi interierit, quotquot su-
peruenerint habeant partes suas, et mu-
lier pregnans habeat duas partes. Ille qui

modificación de las adaptaciones Cons y T aceptada
por F y llevada a la reforma que personifica E.

6169 T añade et quod remanserit habeat qui uena-
tum mouerit a principio, ut est dictum.

6170 P, quantum attingerint, omitiendo auris. Rec-
tifico y suplo a tenor de F (tigerit por attigerit), T (ati-
gerit) y E.

6171-6172 F, T, turtegam: E, tuertegam.

6175 F, UENATO.

6177 F, Cons, Item si aliquis: T (463), Item si
uenatus sine canibus ad populatum uenerit.

6178 F, Cons, T, Ille autem: F, qui primum: T, qui
prius.

6179 F, Cons, habeat forum, sicut scriptum est: T,
suum forum inde habeat ut dictum.

Forma sistemática:

8354 E, aureorum por aureum.

8360 Ind, HOSTE.

8369 Ind, UENATO.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[4]

9786 DEL *que* TIRARE LA PRESA AL CAN. (vi et vij. Cap. XXXV. Form. sist.)

Qual quier *que* al can o al aue la presa tire, peche vn mr. e la presa doblada; [e si el can o el aue por aquella ocasion fuere perdida pechela] por / jura de su sennor; e quien en hueste o en otro lugar al venado friere primera mente aya la cabeça con quanto la oreja alcançare si [puerco fuere]; si fuere çieruo aya el cuero, e si fuere osso aya la terdega lomil e de la carne su parte, e quien le defendiere esto, pechelo doblado.

[5]

DEL VENADO *que* VINIERE AL POBLADO SIN NINGUNOS CANES. (viij. Cap. XXXV. Form. sist.)

9795 Si algun venado viniere al poblado sin canes e alli muriere, todos quantos y vinieren ayan su parte e la muger prennada aya dos partes, e el *que* primero lo friere aya segun el fuero dize de suso.

[Ley .dclxvij.]

DEL *que* CAÇA TOLLIERE AL CAN O AL AUE.

9850 Si alguno tolliere la caça al can / o al aue, fol. .liij. v.º pechela doblada e vn mri. en coto. E si por col. 2.ª auentura el can o el aue por aquella ocasion fuere perdida, pechela por la jura de su sennor.

[Ley .dclxviii.]

9855

DEL *que* EN HUESTE VENADO MOJERE.

El *que* en la hueste venado mujere o en otro lugar de començamiento, aquel *que* primero lo fiziere aya la cabeça con quanto la oreja pudiere alcançar, si puerco fuere. E del çieruo, aya el cuero; e dela enzebra, la tuerdega del lomo e delas carnes su parte. E aquel *que* esto le defendiere, pechelo doblado.

[Ley .dclxix.]

9865 DEL VENADO *que* SE VNIERE AL POBLADO.

E si algun venado viniere a poblado e y fuere muerto, quantos y vnieren ayan sus partes. E la muger prennada aya dos partes; mas aquel *que* primeramente lo firio aya como dicho es.

Código valentino:

9780 Une esta Rúbr. 4.ª las vj y vij. Cap. XXXV. Form. sist.

9783 Omite *Si canis aut amicus occasione illa perdit fuerit pectet eam*. Con toda evidencia se trata aquí de una falta del copista y se debe reconstruir la frase supliendo la omisión.

9789 Omite *si aper fuerit*: suplo la omisión. Continúa traduciendo *honager* = *osso*.

Fuero de Heznatoraf:

9848-9854 [Ley .dclxvij.]. Rúbr. 855. Form. prim.

9855-9863 [Ley .dclxviii.]. Rúbr. 856. Form. prim.

9864-9870 [Ley .dclxix.]. Rúbr. 857. Form. prim.

El adaptador omite *sine canibus*; en realidad no es preciso, pues se sobreentiende y en la Ley siguiente se trata del caso de que los canes traigan al venado.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclvii.]

DE UENATO QUEM CANES ADDUXERINT
AD POPULATUM.

Si canes uenatum ad populatum *duxerint*,
6185 uenatore
... usque *in* diem *tercium*. Post *tercium*
uero diem corium reseruent ue-
natori et custodiantur.

[.dcccclviii.]

6190 DE UENATO UENATORI[S] QUI LAQUEO CE-
CIDERIT ALIENO.

Item siquis insequendo aut
cum auibus, in ingenio *occi-*
derit [alieno]
6195 cautum *sicut* de ingenio disparato.

[.dcccclx.]

DE EO QUI UENATUM LASSUM INUENERIT
UEL MORTU[U]M.

Item quicumque uenatum
6200 ... pro eo. *Et qui* uenatum
... ..
... .. onagro
... .. Si *forte* iurare
... .. Quod *autem* dicimus
6205 armorum.

Forma primordial:

- 6182 F, UENATO: F, ADUXERI[N]T.
6184 F, T (463), duxerint.
6186 F, T, usque in diem.
6186 F, Cons, Post *tercium* uero: T, Post diem uero
tercium: T, reseruent corium et canes domino suo ob-
seruentur.
6190 P, UENATORI por UENATORIS. Rectifico a tenor
de F y E.
6192 F, Cons, T (463), *Item* siquis: F, Cons, aut
cum auibus: T, uel cum auibus.
6193 Cons, occiderit: P omite *alieno*, que suplo si-
guiendo a F y T: F, in ingenio alieno ceciderit: T, in
alieno ingenio ceciderit.
6195 F, cautum quod dictum est de ingenio disparato.
T, pectet .v.^e solidos ut de ingenio disparato in sequen-

FORMA PRIMORDIAL

8375 primo eum percusserit, habeat sicut fo-
rum est scriptum.

.viii.]

DE UENATU QUEM CANES ADDUXERINT AD
POPULATUM.

8380 Si canes uenatum ad populatum adduxe-
rint, uenatore absente, illi qui ad uenatum
superuenerint, cibent canes et custodiant
uenatum usque ad *tercium* diem. Post *ter-*
cium diem diuidant carnes, et corium ue-
8385 natori reseruent, et canes domino suo cus-
todiantur.

.x.

DE [UENATU] UENATORIS QUI IN LAQUEO
CECIDERIT ALIENO.

8390 Si quis insequendo uenatum aut predam
cum canibus aut auibus, uenatus in la-
queo uel in ingenio ceciderit alieno, capiat
eum insecutor, et iterum paret ingenium.
Quod si non fecerit, pectet cautum quod
8395 dictum est de ingenio disparato.

.xi.

DE EO QUI UENATUM LASSUM INUENERIT
UEL MORTUUM.

Quicumque uenatum lassum inuenerit sine
8400 canibus, non respondeat pro eo. Si uena-
tum mortuum inuenerit, et aliquis uena-
tor dixerit quod sui canes illum occide-
runt uel ipsemet cum sagita, iuret uena-
tor cum quodam uicino pro cervo, et ho-
8405 nagro, et apro, et dama. Pro aliis uenati-

tibus erit dictum; sin autem iuret solus quod non dis-
parauit ingenium insecutor.

6199 F, Cons, *Item* quicumque: T (463), Simillter
siquis.

6203 F, Cons, Et si: T, Et si forte.

6204 T, sagita uel modo aliquo, iuret uenator ille
sclus. et sit creditus: Cons, Et pro aliis.

6204 T, et suum uenatum habeat suo iure: F, Cons,
T, Si forte: T, uenatum non habeat ullo modo: F, T,
Quod autem: Cons, Quod enim.

Forma sistemática:

- 8388 Se completa el Epígr. con el Ind.
8392 E, ingenium por ingenio. Rectifico como exige
el adjetivo *alieno* y a tenor de P, F y T (463)
8397 Ind, CPO.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

9800

[6]

DELOS CANES *que* TROXEREN EL VENADO AL POBLADO. (ix. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Si los canes troxeren el venado al poblado *non* seyendo y el caçador, aquellos *que* sobre vinieren a el, çeuen los canes e guarden el venado fasta al terçero dia, e despues del terçero dia partan la carne e guarden el cuero para su duenno.

[7]

9810 DEL VENADO *que* CAYERE EN LAZO. (x. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

Si alguno en siguiendo al venado o la prenda con canes cayere en lazo o en enganno ageno, prendalo el seguidor e sobre esto pare el enganno, e si lo *non* fiziere, peche el coto *que* dicho es del enganno desparado.

[8]

DEL VENADO CANSADO. (xj. Cap. XXXV. **Form. sist.**)

9820 Qual *quier que* venado fallare can- / sado sin canes *non* responda por el; e si muerto lo fallare e otro caçador dixere *que* sus canes lo mataron o el mesmo con la saeta, jure el caçador con vn vezino por el çieruo e por el osso e por la corça; e por otros venados juren solo e sea creydo e aya el venado; e si jurar *non* quisiere o *non* pudiere, *non* le sea dado.

[Ley .dcclxx.]

DELOS *que* VENADO TRAXIERE[N] A POBLADO.

E si canes venado al poblado *traxieren* si[n] venador, aquellos *que* al venado vinieren, çeuen los canes e guarden al venado fasta en terçero dia. E despues del terçero dia partan la carne e guarden el cuero al venador e los canes *guardengelos* a su sennor.

[Ley .dcclxxj.]

9880 DEL CAÇADOR *que* VENADO FALLARE CAYDO EN LAZO.

Si alguno segundando venado con canes o con aues, E el venado en lazo cayere o en enganno alguno prendal el *quel* quisiere e le regular e para el enganno. E si *non* lo parare, peche el coto *como* dicho es del enganno desenparado. /

fol. .liij. r.º
col. 1.ª

[Ley .dcclxxij.]

DEL QUE VENADO MUERTO O LESSO FALLARE.

9890 Qualquier *que* venado fallare less o muerto e alguno delos venadores dixiere *que* sus canes lo mataron o el mismo con saeta, jure el venador con vn vezino por çieruo o por puerco o por enzebro; e por los otros venados, jure solo e sea creydo e aya el venado. E si por aventura jurar *non* quisiere o *non* pudiere, nol den el venado E *como* dezimos dela saeta, dezimos del venablo o delas otras armas qualesquier.

Código valentino:

- 9807 Omite *et* canes domino suo custodiantur.
9818 Omite *aut* auius.
9824 Omite *et* apro.
9828 Omite el final de la Rúbr. xj. *Quod dicimus de*

sagita, dicimus de uenabulo, et de quolibet alio genere armorum.

Fuero de Heznatoraf:

- 9871-9878 [Ley .dcclxx.]. Rúbr. 858. **Form. prim.**
9879-9887 [Ley .dcclxxj.]. Rúbr. 859. **Form. prim.**
9888-9899 [Ley .dcclxxij.]. Rúbr. 860. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxlxj.]

DE EO QUI UENATUM IN CIP0 INUENERIT.

In cipo *autem* quicumque uenatum inue-
nerit, aut aut abs-
6210 cissum
dictum est.

[.dcccxlxij.]

DE UTENSILIBUS PISCATORUM.

Siquis retem piscatoris
6215 de
furto.

[.dcccxlxiij.]

DE EO QUI CANNALEM ALIENUM UIOLAUERIT.

Siquis *etiam* cannalem alienum dampni-
6220 ficauerit *aut* inde
duplatum. Piscator *quoque* qui
... ad octo passus

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE EO QUI UENATUM IN CYP0 ALIENO
INUENERIT.

Quicumque uenatum inuenerit in cipo, aut
8415 euasum a cipo, habentem pedem fractum
aut uulneratum, [aut] abscissum, reddat
eum domino cipi. Quod si non fecerit,
pectet sicut / superius dictum est.

.xiiij.

8420 DE UTENSILIBUS PISCATORUM.

Si quis rete piscatoris, aut piscamen retis
uel gurgustium furatus fuerit, pectet
dampnum sicut latro, si conuictus fuerit,
sin autem, saluet se sicut de furto.

8425

.xiiiij.

DE EO QUI CANALEM ALIENUM PISCAMINIS
UIOLAUERIT.

Si quis canalem alienum piscaminis da[m]-
pnificauerit, et inde aliquid furti cepit,
8430 pectet decem aureos et dampnum duplatum.

Forma primordial:

6208 **F**, In cipo autem quicumque: **T** (463), Quicum-
que autem in cipo.

6209 **T**, siue abscissum.

6210 **T**, ut superius est predictum.

6214 **T** (464), Similiter si quis retem: **F**, Siquis rete:
P, **F**, **T** (464), **Cons** y **E**, piscamen. V.º la nota corres-
pondiente en la **Forma sistemática**.

6219 **Cons**, **F**, Si quis etiam: **T** (463), Item si quis
canalem. Ni en **P** ni en **F** y **T** encontramos la adición
piscaminis propia de **E**.

6220 **F**, **Cons**, aut inde: **T**, uel inde aliquod furtum.
Después de *duplatum* **F** hace nueva Rúbr. bajo el epí-
grafe De [eo] qui prohibito rete piscatus fuerit. En
este punto coinciden **F** y **E**.

6221 **F**, **Cons**, quoque: **F**, ad nouem passus. ¿Qué co-
pista se equivocó: el de **P** haciendo *octo* de .xiiij., o
los de **F** y **E** convirtiendo .xiiij. en *nouem*? No es po-
sible precisarlo; pero el hecho de que la adaptación **I**
escriba: *fasta en .ix. passadas* y la versión **V** traduzca
a nueue pasadas nos induce a creer que la lección erra-

da es *octo*. Mantenemos, sin embargo, la integridad del
texto, con las consiguientes reservas.

6222 **F** conserva a *fauce nulle* (uelle) *albe usque ad
beluis*, pero **Cons** cambia los lugares y dice: a *fauce
aldee talaolas usque ad uadum lose*.

Forma sistemática:

8416 **E** dice *abscissum* por *aut abscissum*. Suplo *aut*
siguiendo a **P** y **F**.

8421 Cerdá transcribió *piscatum* por *piscamen* y le
ha seguido Allen. **E** escribe *piscam*, que no se puede con-
siderar abreviatura de *piscatum*, sobre todo observando
que en la Rúbr. siguiente emplea la forma *piscaminis*. **F**
usa la misma abreviatura, *piscam*; en **P** y **T** (464) se
lee *piscamen* con todas sus letras; y la misma variante,
piscamen, señala Cerdá como propia de **Cons**, es, pues,
indudable que el legislador empleó la forma neutra, *pis-
camen inis* y no la masculina, *piscatus us* o *i*, como quie-
re Cerdá. Véanse en comprobación de ello la Rúbr. 9 y
el Epigr. de la 13, ambas del Cap. XLIII, donde se em-
plea también la forma *piscamen*.

8430 **E**, *aureorum* por *aureos*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[9]

9830 DEL VENADO CAYDO EN ÇEPO. (xij. Cap. XXXV.
Form. sist.)

Qual quier *que* a venado fallare en el çepo o escapado del çepo el pie *quebrado* o llagado o tajado, delo al sennor del çepo, e si non lo
9835 fiziere, peche *commo* dicho es.

[10]

DEL *que* LA RRED FURTARE DEL RRIO. (xiiij-xv.
Cap. XXXV. Form. sist.)

Si alguno furtare rred de pesca o nasson, pe-
9840 che el danno *commo* ladron; e si alguno dannare canal de pescado ageno o dende alguna cosa furtare, peche diez mr. e el danno doblado; e el pescador *que* derredor del molino a nueve pasadas, o dela fuç de va-
9845 llalua fasta beluis con rred varredera o con trasmajo pescare, peche veynte mr.

[Ley .dcclxxiiij.]

9900

DEL *que* VENADO EN ÇEPO FALLARE.

Qualquier *que* en çepo, venado fallare o fue-
re ençepado del çepo o oujere el pie *quebran-*
tado o llagado o tajado, dengelo al sennor
9905 del çepo, e si asi non lo fizieren pechen el coto *commo* dicho es desuso.

[Ley .dcclxxiiij.]

DELAS REDES DE LOS PESCADORES.

Si alguno furtare red de pescador o saca-
9910 re el pescado della o dela condesija o de la nassa, pechelo *commo* ladron; si non saluese *commo* de furto.

[Ley .dcclxxv.]

DEL *que* CANNAL AJENO QUEBRANTARE.

9915 Si alguno cannal ajeno *quebrantare* o dan-
nare o alguna cosa furtare del, peche .x. mrs.
e el danno doblado.

[Ley .dcclxxvi.]

DEL *que* CON RRED BARREDERA PESCAR.

9920 El pescador *que* en derredor del molino fasta
en .ix. passadas de H fasta en H pescare con
barredera o con trasmancho, peche .xx. mrs.

Código valentino:

9837 Une esta Rúbr. 10 las xiiij-xv. Cap. XXXV.
Form. sist.
9840 Omite *si conuictus fuerit, sin autem, saluet se*
sicut de furto.

Fuero de Heznatoraf:

9900-9906 [Ley .dcclxxiiij.]. Rúbr. 861. Form. prim.]

9907-9912 [Ley .dcclxxvj.]. Rúbr. 862. Form. prim.

9913-9917 [Ley .dcclxxv.]. 1.^{er} párr. Rúbr. 863.
Form. prim.

9918-9922 [Ley .dcclxxvj.]. 2.^o párr. Rúbr. 863.
Form. prim. Véase la nota correspondiente a la
Ley .dcclxx.

FORMA PRIMORDIAL

... .. rete *barredania* uel
... aureos.

6225

[.dcccixiiij.]

DE EO QUI CIPUM AUT LAQUEUM DISPARAUERIT.

Si quis cipurum
... .. duplatum

6230 credatur ei.

[.dcccclxv.]

DE EO QUI UENATUM DE ALIO INGENIO
CEPERIT.

Hanc eandem sententiam damus *contra*
6235 *eum* qui ceperit *nec* domino
suo reddiderit.

[.dcccclxvj.]

DE BESTIA QUE CIPUM DISPARAUERIT.

Item *si forte* bestia cipum ...
6240 ... laqueam *aut* losam
[iterum] solidos.

FORMA SISTEMÁTICA

.xv.

DE EO QUI CUM RETE PROHIBITO PISCATUS
FUERIT.

Piscator qui in circuitu molendini usque
8435 ad .viiiij. passus uel a fauce uille albe us-
que ad beluis cum rete barredanio, uel
cum trasmaio piscatus fuerit, pectet vi-
ginti aureos.

.xvi.

8440 DE EO QUI CIPUM AUT LAQUEUM DISPARAUERIT ALIENUM.

Si quis cypum, aut laqueum, aut losam
disparauerit alienam, pectet quinque sol-
dos et dampnum duplatum sacramento
8445 querelosi, si ipse firmare potuerit, sin
autem, iuret suspectus et credatur ei.

.xvii.

DE EO QUI UENATUM IN ALIENO INGENIO
CEPERIT.

8450 Hanc eandem sententiam damus ei qui
uenatum de alienis ingeniis ceperit, ne-
que domino suo reddiderit.

.xviii.

8455 DE BESTIA VEL ALIA RE, QUAE ALIENUM
INGENIUM [DISPARAVERIT].

Si bestia aliquius aut alia res cypum dis-
parauerit, aut laqueum, uel losam, domi-
nus illius rei, que ingenium disparauerit,
iterum paret illud. Quod si non fecerit,
8460 pectet quinque solidos.

Forma primordial:

6223 F, barredania.

6224 F añade al final: ETCETERA.

6228 T (463), Similiter si quis.

6232 P, DE ALIO tal vez por DE ALIENO. Mantengo, no obstante, la integridad del texto. F, IN ALIENO.

6234-6235 F, Cons, contra eum: F, neque domino.

6237 F, Cons, unen esta Rúbr. a la anterior.

6238 P, DE BESTIA QUI por DE BESTIA QUE. Rectifico a tenor de E.

6239 F, Cons, Item si forte: T (463), Similiter si bestia uel res aliqua cipurum uel laqueum.

6240 F, uel losam: T, siue losam uel aliquod ingenium disparauerit: P omite *iterum*, que suplo a tenor de F y T.

Forma sistemática:

8438 E, aureorum *por* aureos.

8452 El copista de E escribió *reddiderit* y luego testó con puntos, según su costumbre, la sílaba *di*, convirtiendo *reddiderit* en *redderit*. P, F y T (463), *reddiderit*.

8454 Se completa el Epígr. con el *Ind*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DEL *Que* DESPARARE ÇEPO O LOSA. (xvj et xvij.
Cap. XXXV. **Form. sist.**)

- 9850 Si alguno çepo o lazo o losa ajena desparare, peche çinco *sueudos* ⁊ el danno doblado a jura del *querelloso*, si lo pudiere prouar, si *non*, jure el sospechoso ⁊ sea creydo; esta mesma pena sea ⁊ damos / contra *aquel que*
9855 venado tomare de engennos agenos, si lo *non* diere a su sennor.

fol. liij. r.^o
col. 1.^a

[12]

DEL *Que* DESPARARE ÇEPO O ALGUNA LOSA. (xviij.
Cap. XXXV. **Form. sist.**)

- 9860 Si bestia de alguno o otra cosa desparare çepo o losa o lazo, su sennor parelo otra vez, ⁊ si lo *non* fiziere, peche çinco *sueudos*.

[Ley .dcclxxvij.]

DEL *Que* ÇEPO O LAZO DESPARARE.

- 9925 Si alguno desparare, çepo o lazo o losa ajeno, peche .v. *sueudos* ⁊ el danno doblado, por jura del *que* / *relloso* si firmar pudiere. E si *non*, fol. liij. r.^o jure el *que* sospecha oujeren ⁊ sea creydo. col. 2.^a

[Ley .dcclxxviij.]

9930 DEL *Que* VENADO EN AJENO ENGANNO TOMARE.

- Este mesmo juyzio damos contra *aquel que* venado tomare de enganno ajeno ⁊ *non* lo diere asu sennor. E si por auentura bestia, de alguno o otra cosa desparare lazo o çepo
9935 o losa, el sennor dela cosa *quel* çepo o otra cosa desparare parel de cabo; si *non* lo parare, peche çinco *sueudos*.

Código valentino:

- 9848 Une esta Rúbr. 11 las xvj y xvij. Cap. XXXV. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

- 9923-9928 [Ley .dcclxxvij.], Rúbr. 864. **Form. prim.**
9929-9937 [Ley .dcclxxviij.], Rúbrs. 865 y 866. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxvi.].

DE FORO OPERARIORUM ET CONDUCTORUM
ET DE PENA ILLIUS QUI MERCEDEM NON
SOLUERIT.

6245

Mando etiam quod siquis operarios ...

fol. 41 r.^o
[.xlv. r.^o]

... eum / pro
duplo et [mercede, et pignora illa mittat
ad usuram] ...

6250 *Pignoratio autem ista ... [pro festo]
neque pro feria neque pro [foro neque]
alia aliqua occasione.*

[.dcccclxviii.].

DE CONDITIOE SERUIUENTIIUM MERCEN-
NARIORUM.

6255

*Seruiens itaque mercennarius ...
pactionem ...*

... deseruerit.

Ille uero qui ... ad sanctum

6260 *michaellem dominum ...*

... Si uero citra mense[m] augus-
ti eum reliquerit, habeat ... A fes-
to itaque sancti ...

... deseruerit. Set si forte

6265 *dominus ... quot
deseruerit.*

Forma primordial:

6243 **F**, DE FORO OPERARIORUM CONDUCTICIORUM ET
[DE] PENA ILLIUS QUI MERCEDEM MERITAM NON SOLUERIT:
T (465), DE PACTIS INTER DOMINOS ET SERVOS.

6246 **F**, **Cons**, **T**, *Mando etiam quod.*

6248 **P** omite *mercede, et pignora illa mittat ad usu-
ram*. Es un evidente olvido del copista que suplo a tenor de **F**, **T** (*mercede. Et pignora illa mittat pro mer-
cede duplata cominus ad usuram*) y **E**.

6249 *dignus est enim operarius mercede sua*, es una frase bíblica detraída seguramente del *Evang. de San Lucas* (x, 7) con el que concuerdan el de *San Mateo* (x, 10) y la *Epíst. I a Timotheo* (v. 18).

6250 **F**, **Cons**, **T**, *Pignoratio autem: P omite pro-
festo*. Es un error del copista, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

6251 **P** omite *foro, neque*. Es, a mi juicio, un olvido del copista, que suplo siguiendo a **F**, **Cons** y **T**. La supresión en **E** de las palabras *neque pro foro*, se puede considerar como propia de la **Forma sistemática**.

FORMA SISTEMÁTICA

.XXXVI. CAPITULUM

DE FORO OPERARIORUM CONDUCTICIORUM.

.i. Rubrica.

DE FORO OPERARIORUM CONDUCTITIORUM

8465 ET DE PENA ILLIUS QUI MERCEDEM MERI-
TAM NON SOLUERIT.

Si quis operarios conduxerit et ea die
mercedem eis non soluerit, alia die iudex
pignoret eum pro dupplo et mercede, et
8470 pignora illa mittat ad usuram pro mer-
cede duplata; dignus est enim operarius
mercede sua. Pignoratio ista non rema-
neat pro festo, neque pro feria, neque
aliqua alia occasione.

8475

.ij.

DE MERCEDE SERUIENCIUM MERCENNA-
RIORUM ET QUID DEBEANT HABERE SI ANTE
TEMPUS TAXATUM DIMISSERINT.

Serviens mercennarius si cum aliquo pac-
8480 cionem morandi fecerit, ab introitu mar-
cii usque ad festum sancti iohannis et an-
te placitum dominum suum reliquerit,
habeat medietatem mercedis quam deser-
uierit. Qui a festo sancti iohannis usque
8485 ad festum sancti michaelis dominum suum
reliquerit, mense augusti transsacto, ha-
beat duas partes mercedis, quam deseruie-
rit. Si citra / mensem augusti eum re-fol. 82 r.

6252 **T**, siue occasione aliqua ullo modo: **F**, neque
alia aliqua occasione.

6254 **F**, **Cons**, SERUIENTIUM.

6256 **F**, **Cons**, **T** (465), *Seruiens itaque.*

6259 **F**, **Cons**, *Ille uero qui: F*, ad festum sancti
michaelis.

6261 **F**, **Cons**, *Si uero cetra: P*, mense *por* mensem.
Rectifico a tenor de **F** y **E**. **F**, eum reliquerit.

6262 **F**, **A**, festo itaque: **Cons**, De festo.

6264 **F**, **Cons**, *Set si forte: T*, Tamen si.

6265 **T**, det illi omnem mercedem quam seruierit et
recedat: **F**, quod deseruierit.

Forma sistemática:

8462 El epigrafe del capítulo se toma del **Ind** y del
margen superior del fol. 82 r. En el fol. siguiente (82 v.),
margen superior, se lee tan sólo .xxxvi. CA. DE FORO OPE-
RARIORUM.

8476 **Ind**, DE CONDITIOE SERUIENTIUM MERCENNA-
RIORUM ET QUOD DEBEANT HABERE, SI ANTE TEMPUS TAXATUM
RECESSERINT. Cerdá agregó al final del Epígr. dado por
el **Tex** las palabras DOMINUM SUUM.

CÓDICE VALENTINO

v. TITULLO

[DEL FUERO DE LOS OBREROS ALQUILADOS τ DE SU
9865 PENA DE AQUELLOS QUE EL ALQUILE MEREÇIDO
NON PAGAREN DE LOS MOÇOS A SOLDADA.]
(Cap. XXXVI. Form. sist.)

[1]

DE LOS OBREROS ALQUILADOS τ DE LOS MOÇOS
9870 A SOLDADA. (i. Cap. XXXVI. Form. sist.)

Si alguno alquilar. obreros τ en aquel dia
non les diere su alquile, otro dia el juez
prendelo por el doblo τ el alquile, τ aquella
prenda dela a vsura por el alquile doblado;
9875 ca dino es el alquilado auer su alquile; esta
prenda non finque de se non fazer por feria,
nin por otra ocasion ninguna.

[2]

DEL SIRUIENTE ASOLDADADO QUE FIZIERE PLEITO
9880 DE MORAR CON ALGUNO. (ij. Cap. XXXVI.
Form. sist.)

El siruiente asoldadado si con alguno fiziere
pleito de morar desde la entrada de março
fasta a sant juan τ antes del plazo dexare
9885 a su sennor, aya la meytad del alquile que
siruiere; τ quien desde la entrada de sant
juan fasta la fiesta de sant miguel dexare a
su sennor, pasado el mes de agosto, aya dos
partes de la soldada que ouiere seruido; τ
9890 si ante del agosto lo dexare, que aya la meytad
dela soldada que ouiere seruido; τ desde
la fiesta de sant miguel fasta la entrada de
março si su sennor dexare, aya la tercera
parte dela soldada que ouiere / seruido; τ
9895 si el sennor ante del dia del plazo lançare
su mançebo, dele todo lo que le ouiere seruido.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxix.]

DEL FUERO DE LOS OBREROS LOGADOS.

9940 Mando avn que si alguno obreros logare τ
en aquel dia non les pagare el loguer, otro
dia prende el juez por el doblo τ por el lo-
guer. E aquellos pennos metalos a logro por
el loguer τ por el doblo. Ca el obrero dere-
9945 cho a de auer su soldada. E esta prenda non
finque por fiesta njn por feria, njn por fue-
ro, njn por otra cosa njnguna de la fazer.

[Ley .dcclxxx.]

DE LOS COLLAÇOS SOLDADADOS

9950 El collaço si con alguno fiziere paramjento
de morar, de março fasta sant juan, E ante
del plazo dexare su sennor, aya la meytad
dela soldada que sirujere. E el que dela
fiesta de sant juan fasta la fiesta de sant
9955 miguell su sennor dexare, el agosto passa-
do, aya las dos partes dela soldada que sir-
ujere. E si de la fiesta de sant miguell fasta
entrante de mayo asu sennor dexare aya la
tercia parte dela soldada que sirujere. Mas
9960 si por aventura el sennor lo sacare ante del
dia del plazo asu collaço, del todo quanto
oujere seruido.

Código valentino:

9864 Suplo el Epigr. general del v Titullo. Comprende 5 Rúbrs. que representan las 10 que integran el Capítulo XXXVI. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

9938-9947 [Ley .dcclxxjx.]. Rúbr. 867. Form. prim.

9948-9962 [Ley .dcclxxx.]. Rúbr. 868. Form. prim.
Omite el adaptador: Si uero citra mensem augusti eum reliquerit, habeat medietatem mercedem, quam deseruierit. Y en el párrafo siguiente cambia usque ad introitum marcii en fasta entrante de mayo.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxviij.]

CUM SERUIENS A DOMINO SEPARARI UOL-
UERIT.

6270 Omnis autem seruiens siue mercennarius
cum a domino separari debuerit, expediat
se ab eo in *populatu*. Et tunc si dominus
querelam de eo habuerit, querat ei super-
leuatorem a die expeditionis
6275
... ..
... ..
[h]abeat directum *ab eo*. Dominus uero
si in termino
6280 non respondeat ei.

[.dcccclxx.]

QUOD SERUIENS MERCEDEM SUAM DEBEAT
HABERE.

Dominus autem a die
6285 duplet eam.

Forma primordial:

- 6268 F, A DOMINO SUO.
6270 F, Cons, T (465), Omnis autem seruiens: P,
seruiens *por* seruiens. Es un error del copista que
ha resuelto mal la abreviatura *seruiens*. Rectifico a tenor
de F, Cons, T y E: F, T, siue mercennarius.
6271 F, a domino suo: T, a suo domino: F, Cons, de-
buerit: T, uoluerit uel debuerit.
6272 F, T, populato.
6272 F, si dominus de eo querelam habuerit: T, si
dominus de mercennario querelam habuerit.
6273 F, querat ei: Cons, querat eum: T, superleua-
torem illi postulet: F, ad diem.
6276 P y F escriben *reddire* por *redire*. Rectifico

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

CUM SERUIENS A DOMINO SUO SEPARARI
UOLUERIT.

Seruiens uel mercennarius cum a suo do-
8490 mino separari uoluerit, expediat se ab eo
in *populato*. Et tunc si dominus de eo que-
relam habuerit, querat superleuatorem a
die expeditionis usque ad nouem dies. Et
recepto superleuatore, pulset eum quando
8505 sibi, placuerit. Tamen si dominus mercen-
narii in exercitum aut in appellitum aut
extra terminum fuerit, ita quod ante no-
uem dies redire non possit, in reditu suo
querat ei superleuatorem, ubicumque eum
8510 inuenerit, et habeat directum de illo. Si
dominus in termino fuerit et ante nouem
dies ei superleuatorem non quesierit, tran-
sactis nouem diebus, non respondeat ei.

.iiij.

8515 QUANDO SERUIENS DEBEAT HABERE MERCE-
DEM SUAM.

Dominus a die expeditionis usque ad no-
uem dies, det ei mercedem suam, sin au-
tem, duplet eam.

a tenor de T y E: P, redditu *por* redditu. Rectifico a te-
nor de F, T y E.

- 6278 F, T, directum de illo: Cons, directum de eo.
6278 F, Cons, Dominus uero si. No es cierto que
F añada (como afirma Allen) *no* después de *termino*.
6282 F, QUANDO-SERUIENS.
6284 F, Cons, T (465), Dominus etiam.
6285 T, totam mercedem suo seruienti tribuat. Quod
si non fecerit, duplet illam: F, duplet ea.

Forma sistemática:

- 8497 Ind, DUM SERUIENS.
8515 Ind, QUANDO SERUIENS MERCEDEM SUAM DEBEAT
HABERE.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[3]

DEL SIRUIENTE COMMO SE DEUE ESPEDIR DE
9900 SU SENNOR. (iiij et iiij. Cap. XXXVI.

Form. sist.)

El siruiente asoldado, quando de su sennor se quisiere espedir, despidase del en poblado; e estonce si el sennor del ouiere querella, deman-
9905 mandele sobreleuador del dia del espedimiento fasta nueue dias, e rreçebido el sobreleuador, deman-
dele quando quisier; pero si el sennor fuere en hueste, o en apellido, o fuera del termino, asi que ante de los nueue
9910 dias non pueda tornar, alasu venida deman-
dele sobre leuador doquier que lo fallare e aya derecho del; e si el sennor en el termino fuere e ante delos nueue dias non le demandare sobreleuador, pasados los nueue
9915 dias, non le rresponda; e el sennor desde el dia del despedimiento fasta nueue dias dele su soldada, si non, peche gela doblada.

[Ley .dcclxxxj.]

DEL SIRUJENTE QUANDO DE SU SENNOR OUJERE
9965 DE PARTIR.

E avn todo sirujente o collaço quando de su sennor se oujere / de partir, despidase del^{fol. .liij. v.º} en poblado. E si el sennor querella oujere^{col. i.ª} del, demandel sobreleuador fasta .jx. dias.
9970 E el sobreleuador rreçebido demandel quando quisiere; enpero si el sennor del collaço fuere ydo en caualgada o en apellido o fuera del termino asi que ante delos .jx. dias non pudiere venjr, quando vjniere demandel sobreleuador do lo fallare e aya derecho del: mas si el sennor en el termino fuere e ante de .jx. dias nol demandare sobreleuador, los .jx. dias passados, nol rrespon-
9975 da.

[Ley .dcclxxxij.]

9980

DEL COLLAÇO QUE AYA SU SOLDADA.

E el sennor, del dia del despedimiento fasta en .jx. dias, del su soldada al collaço; si non, doblegela.

Código valentino:

9898 Une esta Rúbr. 3.ª las iiij y iiij. Cap. XXXVI.

Form. sist.

9917 El copista escribió si non peche en lugar de

dele su soldada, pero después lo tachó, poniendo entre las dos columnas "dele su soldada".

Fuero de Heznatoraf:

9963-9979 [Ley .dcclxxxj.]. Rúbr. 869. Form. prim.

9980-9984 [Ley .dcclxxxij.]. Rúbr. 870. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxj.]

DE MERCENNARIO QUI NON SE EXPEDIERIT.

Verumptamen si mercennarius
 de eo.

6290

[.dcccclxxij.]

DE CONDITIONE BAIULARUM ET NUTRICUM.

Hoc idem dicimus de *mercennaria* et nutri-
 trice
 Seruientes

6295 *autem* seu mercennarii equa-
 liter, *cum* in opus *exer-*
ceant.

[.dcccclxxiiij.]

DE EO QUI DOMINUM SUUM PERCUSSERIT.

6300 *Item* si mercennarius
 Si *autem* eum occiderit, pre-
 cipitetur in electione
querelosi.

[.dcccclxxiiij.]

6305 HOC IDEM DE CAMERARIA DICIMUS.

Hoc idem et nutrice,
 occiderit.

Forma primordial:

6287 **F**, QUI SE NON EXPEDIERIT.

6288 **F**, **Cons**, **T** (465). *Verumptamen* si: **P**, ammit-
 tat. Rectifico a tenor de **F** y **E**, y aun de **T**, que cam-
 bia la frase en *perdat mercedem* y de los textos roman-
 ceados **I**, **V** (*pierda la soldada*).

6291 Allen leyó BAIULARUM, pero tanto **P** como **F**
 dicen BAIULARUM. V.º la nota correspondiente en la
Forma sistemática.

6292 **P**, *mercennaria* por *cameraria*, que es la lección
 de **F**, **T** (465) y **E**. Mantengo, sin embargo, el texto, aun-
 que es lo probable que la lección original sea *cameraria*.

6293 **P**, in domum suam *por* in domo sua. Rectifico
 a tenor de **F**, **T** y **E**.

6294 **F**, **Cons**, *Seruientes autem*,

FORMA SISTEMÁTICA

8520

.v.

DE MERCENNARIO QUI SE NON EXPEDIERIT.

Si mercennarius non se expedierit, amit-
 tat mercedem, et insuper, quandocumque
 eum dominus inuenerit, habeat directum
 8525 de eo.

.vi.

DE CONDITIONE BAIULARUM ET NUTRICUM.

Hoc idem dicimus de cameraria, et nutri-
 ce quam quis in domo sua tenuerit, ex-
 cepto quod totam mercedem, quam deser-
 uierit, accipiat, cum recedere uoluerit,
 quia iste omni tempore equaliter laborant.
 8530 *Seruientes* seu mercenarii omni tempore
 non laborant equaliter, quia in tempore
 8535 niuium, et in consimilibus, nullum opus
 exercent.

.vij.

DE EO QUI DOMINUM SUUM PERCUSSERIT,
UEL OCCIDERIT.

8540 Si mercennarius uel seruientis dominum
 suum percusserit, perdat manum dexte-
 ram, et mercedem. Si occiderit eum, pre-
 cipitetur uel co[m]buratur tanquam pro-
 ditor; et hoc sit in electione consanguineo-
 8545 rum mortui.

.viii.

HOC IDEM DICIMUS DE CAMERARIA.

Hoc idem dicimus de cameraria, et de nu-
 trice, que dominam suam percusserit, aut

8550 occiderit. /

fol. 83 r

6296 **F**, **Cons**, **T**, cum in tempore: **T**, niuium: **F**, ni-
mum *por* niuium.6296 **T**, non exereaut illum opus: **F**, exereaut.6297 **F** añade: UEL OCCIDERIT.6300 **F**, **Cons**, *Item* si: **T** (469), *Item* mando quod si.6301 **Cons**, Si autem: **F**, si autem eum occiderit: **T**,
Si uero illum occiderit.6302 **F**, in electione consanguineorum mortui.6306 **T** (465), de nutrice et cameraria: **F**, et de nu-
trice: **F**, **T**, uel occiderit.

Forma sistemática:

8527 BAIULARUM, forma medieval de BAIULARUM. El
Ind, BAIULARUM como **P** y **F**. Cerdá leyó BAIULARUM,
 pero la lectura *bauilarum* es clarísima.

8547 **Ind**, HOC IDEM DE CAMERARIA DICIMUS.

CÓDICE VALENTINO

[4]

DEL *que non se despidiere*. (v et vj. Capítu-
lo XXXVI. **Form. sist.**)

Si el asoldado *non se despidiere*, pierda la
soldada *z* sobresto do *quier z quando quier*
que lo fallare el sennor, aya derecho del; esto
mesmo dezimos de la camarera *z* dela no-
driça *que qual quier que touiere* en su casa,
sacado *que quando se quiere yr que le den*
toda su soldada, ca estos todo *tiempo* siruen
igual mente, *z* los sirui- / entes *z* los
collaços *non labran* en todo *tiempo* igual
mente, ca en vn *tiempo* lazdran muncho *z* en
otro *tiempo non fazen njnguna obra*.

[5]

DEL *que firiere a su sennor*. (vij-x.
Cap. XXXVI. **Form. sist.**)

Si el collaço o el siruiiente *firiere a su sen-*
nor, pierda la soldada *z* la mano derecha; *z*
si lo matare, despennenlo o quemeno asi
como a traydor, *z* esto sea en escogencia
delos parientes del muerto; esto mesmo de-
zimos de la camarera *z* dela nodriça *que a*
su sennor *firiere o matare*, ca sennores lla-
mamos padres *z* madres *z* sus conpannas *z*
los fijos *z* las fijas; e si el sennor *firiere a*
su manço o lo matare, peche la calonna
que fiziere; ca los fijos agenos *non son de*
ferir de balde z qual quier que los firiere
sea tormentado segun mandan las leyes *z*
costumbres de cuenca; pero si el collaço o
el siruiiente a su sennor rreforçare o *non*
labrare a su voluntad, el sennor echelo fue-
ra desu casa, dandole lo *que ouiere mereçi-*
do, ca majar *z* njn ferir *non conuiene de lo*
fazer al sennor en njnguna manera.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxij.]

9985

DEL COLLAÇO *que non se despidiere de su*
sennor.

Mas el collaço si *non se despidiere de su*
sennor, pierda la soldada. E sobre todo esto,
quando el sennor lo fallare, aya derecho del.

[Ley .dcclxxxiiij.]

DELA CLAUERA.

E esto mismo dezimos dela clauera *que en*
su casa toujere. E dela nodriça qualquier
fueras ende *que aya la soldada toda que*
sirujere, quando partir se quisiere. Ca estas
todo *tiempo* labran igualmente. Ca los sir-
ujentes *z* los collaços *non labran todos tien-*
pos igualmente, asi como en el *tiempo de*
las njeues *z* en otros *tiempos* atales *que njn-*
guna obra non pueden fazer.

[Ley .dcclxxxv.]

DEL SIERUO O DEL COLLAÇO *que a su sennor*
firiere o matare.

Si sieruo o collaço *asu sennor firiere*, pierda
la mano diestra *z* la soldada; *z* si lo matare,
sea justiciado *z* quemado como traydor. / E^{fol. .liij. v.º}
desto escojan los parientes del muerto qual^{col. 2.ª}
mas quisieren. E esto mismo dezimos dela
clauera *z* de la nodriça *que asu sennor firie-*
re o lo matare.

Código valentino:

- 9919 Une esta Rúbr. 4.ª las v y vj. Cap. XXXVI.
Form. sist.
9927 firmen por siruen: rectifico el yerro.
9933 Une esta Rúbr. 5.ª las vij-x. Cap. XXXVI.
Form. sist.
9952 El *z* parece sobrar. Vide **Form. sist.**, (X) y
Fuero de Heznatoraf (DCCLXXXVI).

Fuero de Heznatoraf:

- 9985-9990 [Ley .dcclxxxij.]. Rúbr. 871. **Form. prim.**
9991-10001 [Ley .dcclxxxjv.]. Rúbr. 872. **Form.**
prim.
10002-10011 [Ley .dcclxxxv.]. Rúbrs. 873 y 874.
Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxv.]

QUI SINT DOMINI.

6310 Dominos *autem* uocamus
... .. eorum.

[.dcccclxxvj.]

DE EO QUI MANCIPIUM SUUM PERCUSSERIT
UEL OCCIDERIT.

6315 Si *uero* dominus mancipium percusserit *aut*
occiderit [enim] alieni non
sunt impune percutiendi. Quia
... .. conchenses. *Verumptamen*
si *forte* mercennarius reffel-
6320 lerit, labo[ra]uerit,
... .. quam / deseruerit;
uerberare *autem* aut licet.

fol. 41, v.º
[.xlv. v.º]

FORMA SISTEMÁTICA

.viiiij.

QUI SINT DOMINI.

Dominos uocamus patres et matres fami-
lias, et filios, et filias eorum.

8555

.X.

DE DOMINO QUI MANCIPIUM SUUM PER-
CUSSERIT.

Si dominus mancipium suum percusserit
uel occiderit, pectet quamcumque calump-
niam fecerit; filii enim alieni non sunt per-
cutiendi impune. Quia quicumque eos per-
cusserit, punietur iuxta leges et consuetudi-
nes conchenses. Si mercennarius seu ser-
uiens domino suo refellerit, aut ad libitum
suum non laborauerit, expellat eum do-
minus a domo sua dando ei mercedem,
quam deseruerit; verberare aut percute-
re nequaquam domino licet.

Forma primordial:

6310 **P**, Dominus *por* dominos. Rectifico a tenor de
F, **T** (465) y **E**: **F**, **Cons**, **T**, Dominos autem.

6313 **F**, **Cons**, De domino qui.

6315 **F**, **Cons**, Si *uero*: **T** (466), Si *uero* dominus
domus: **F**, mancipium suum: **T**, mercennarium suum: **F**,
aut: **T**, uel.

6315 **P** omite *enim*, que suplo a tenor de **F**, **T** y

E. Esta unanimidad indica que la omisión se debe po-
ner a cargo del copista.

6318 **F**, **Cons**, *Verumptamen* si *forte*: **T** (467), *Ve-*
rumptamen si *mercennarius* siue *seriuens* suo domino
forte *refefellerit*.

6322 **F**, *uerberare* aut *percutere*: **T**, *Verberare autem*
siue *percutere*, non *conuenit* ulli domino filios alienos.

Forma sistemática:

8556 **Ind** añade UEL OCCIDERIT.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxvj.]

QUALES SON SENNORES.

Sennores son llamados los padres ⁊ las ma-
 10015 dres ⁊ las conpannas ⁊ sus fijos dellos ⁊ sus
 fijas.

[Ley .dcclxxxvij.]

DEL SENNOR QUE SU SIERUO FIRIERE O MATARE.

Mas si el sennor firiere al sieruo o lo mata-
 10020 re, peche la calonna *que* fiziere. Ca los fijos
 ajenos non son de ferir sannudamente, *que*,
 si alguno los firiere, peche las calonnas se-
 gunt el fuero ⁊ las costumbres ⁊ los pedi-
 mjentos de *heznatoraf*. E si por aventura el
 10025 sieruo o el collaço a su sennor rrefertare o
 asu voluntad *non* labrare, saquel el sennor
 de su casa dadol la soldada *que* sirujere. Ca
 ferir *nju* majar non pertenesçe al sieruo.

Fuero de Heznatoraf:

10012-10016 [Ley .dcclxxxvj.]. Rúbr. 875. **Form.**
 prim.

10017-10228 [Ley .dcclxxxvij.]. Rúbr. 876. **Form.**

prim. Véase nota a la Ley .decx. Escribe: *non pertenesçe*
al sieruo por *non pertenesçe al sennor (nequaquam do-*
mino licet). La errata es evidente, pero no rectifíco, por-
 que aun con ella el sentido es claro.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxvij.]

DE FORO PASTORUM TAM GREGUM QUAM
6325 ARMENTORUM.

*Mando etiam quod pastor ouium
... .. anno.*

[.dcccclxxvii.]

DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE
6330 DEBEAT.

*Sed si dominus ei oues auferat
eas antequam incipiant parere, et
... .. postquam enim pa-
rere inceperint, pastor Set tamen
6335 si recedat.
Set si pastor necessitate, oues
dimiserit nichil accipiat. Tamen si
... .. langor quantum deser-
uerit, et recedat in pace.*

FORMA SISTEMÁTICA

.XXXVIJ. CAPITULUM

8570 DE FORO PASTORUM.

.i.

DE FORO PASTORUM TAM GRECUM QUAM AR-
MENTORUM, ET DE TEMPORE QUO PASTOR
OUES CUSTODIRE DEBEAT.

8575 Pastor ouium custodiat gregem domini
sui a festo sancti iohannis usque ad diem
illam, reuoluto anno.

.ij.

DE TEMPORE QUO DOMINUS AUFERAT
8580 PASTORI OUES.

Si dominus pastori oues suas suferre uol-
uerit, auferat eas, antequam parere in-
cipiant, et det ei quantum deseruerit iux-
ta pactum, quod simul statuerint; post-
8585 quam parere ceperint, pastor non debet
expelli, Set si dominus eum expellere uol-
uerit, det ei mercedem tocius anni, et re-
cedat. Si pastor propria uoluntate, nulla
necessitate interueniente, oues domini sui
8590 dimiserit, nichil accipiat. Si euidens ne-
cessitas pastori euenerit, ut inimicia, lan-
guor, captiuatio, accipiat quantum deser-
uit, et recedat in pace.

Forma primordial:

6324 **F, Cons**, epígr. **P: T** (469), DE CONSUETUDINE
PASTORUM.

6326 **F, Cons**, Mando etiam quod.

6326 Mando preterea quod pastores baccanum ouium
greges et armenta suorum fideliter custodiant a festo
sancti iohannis baptiste usque ad festum alium anno
reuoluto.

6320 **F, Cons**, epígr. **P: T** (470), QUO TEMPORE PAS-
TOR[**R**] DEBET OUES CUSTODIRE.

6331 **F, Cons**, Set si dominus ei: **T**, Set est scien-
dum quod si dominus illi.

6332 **F, T**, incipiant parere.

6333 **F, Cons, T**, postquam enim: **T**, parere incepe-
rint: **T**, oues parere inceperint.

6335 **F, Cons, T**, Set tamen si.

6335 **F, Cons**, Set si forte pastor: **T** (471), Set si
pastor.

6336 **F**, nulla necessitate interueniente, oues domini
sui dimiserit: **T**, nulla sibi interueniente necessitate, oues
sui domini reliquerit. A pesar de aparecer en **F** y **T**

la adición de las palabras *interueniente* y *domini sui*, lo
mismo que en **E**, no suplo la omisión de **P** y mantengo
la integridad de su texto, que considero el primordial
del **Fuero**.

6337 **F, Cons, T**, Tamen si: **P, F**, langor *por* languor:
T, languor. Véase *Glosario*.

6338 **F, Cons**, de seruierit: **T**, seruierit.

Forma sistemática:

8570 El epígrafe general del capítulo se toma del **Ind**
y de la margen superior del fol. 84 r.

8572 **Ind**, DE FORO PASTORUM TAM GREGUM QUAM AR-
MORUM: QUO TEMPORE DOMINUS AUFERAT PASTORI OUES.
El **Tex**, grecum *por* gregum (grex gregis). La segunda
parte del Epígr. del **Ind** corresponde a la Rúbr. ij. En
realidad el **Ind** en esta parte trueca los epígrafes, pues el
que asigna a la Rúbr. ij. corresponde a la i.^a

8573 **Ind**, DE TEMPORE QUO PASTOR OUES CUSTODIRE
DEBEAT. Como ya he notado, el **Ind** trueca los epígrafes
de las Rúbrs. i. y ij.^a

CÓDICE VALENTINO

vj TITULLO

9955 [DEL FUERO DELOS PASTORES ASI DE VACAS
COMMO DE OVEJAS ꝛ DE TIENPO QUE LOS PAS-
TORES DEUEN GUARDAR.] (Cap. XXXVII.
Form. sist.)

[I]

9960 DELOS PASTORES DELOS GANADOS. (i et ij. Ca-
pítulo XXXVII. **Form. sist.**)

Mando *que* el pastor delas ovejas *que* guar-
de el ganado avoluntad desusennor desde la
fiesta de sant juan fasta sant juan / el

9965 anno complido; ꝛ si el sennor le quisiere tirar
las ovejas, tiregelas antes *que* comjençen a
parir ꝛ dele quanto *que* ouiere seruido, se-
gun ouiere pleiteado; ꝛ despues *que* comen-
çaren a parir, el pastor non deve ser echa-
do; mas pero si el sennor lo quisiere echar,
dele la soldada de todo el anno ꝛ vayase; ꝛ
si el pastor por su voluntad ꝛ non por ne-
cesidad *que* aya, dexare las ovejas de su
sennor, non tome nada; pero si neçesidad
9975 cabedera viniere al pastor, asi commo en-
amjstad o enfermedad o catiuacion, tome
quanto ouiere seruido ꝛ vayase en paz.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcclxxxviiij.]

10030 DEL FUERO DELOS PASTORES E DELAS OVEJAS
E DELAS VACAS.

Mando avn *que* el pastor delas ovejas guar-
de la grey de su sennor dela fiesta de sant
juan fasta el anno passado el dia de sant juan.

[Ley .dcclxxxjx.]

10035

EN QUAL TIENPO HA DE GUARDAR LAS OVEJAS.

Mas si por aventura el sennor sus ovejas
le quisiere toller, tuellagelas ante *que* co-
mjence a partir, E del quantol siruiere se-
gunt el paramjento *que* fizieren. Ca despues
10040 *que* començaren de partir non deve njnguno
sacar su pastor. Ca si el sennor sacar lo qui-
siere, del la soldada de todo el anno ꝛ par-
tase del E si por aventura el pastor non

10045 aujendo otra cuyta. / el pastor las ovejas qui-
siere dejar, non prenda nada. Enpero si cuy-
ta le viniere atal *que* gela entiendan commo
enamjstat o enfermedad o catiuazon, prenda
quanto siruiere ꝛ vaya en paz.

Código valentino:

9955 Suplo el Epígr. general del *vj Titullo*. Com-
prende 13 Rúbrs. que representan las 22 que integran
el Cap. XXXVII. **Form. sist.**

9959 Une esta Rúbr. 1.^a las i y ij. Cap. XXXVII.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

10029-10034 [Ley .dcclxxxviiij.]. Rúbr. 877. **Form. prim.**

10035-10049 [Ley .dcclxxxjx.]. Rúbr. 878. **Form. prim.**

10039 Sic en el original. Sin embargo, los otros tex-
tos latinos y el castellano paralelos hablan de *parir*.

FORMA PRIMORDIAL

6340

[.dcccclxxviii.j.]

DE MERCEDE PASTORIS.

Merces uero pastoris
 caseorum, et septimum arietum, et septimum Det etiam
 6345 suo pastori et rabadano pro anafaga
 inde. Et dominus panem. Similiter rabadanus et cabannarius
 Pastori etiam det

 6350 [eam]
 crediderit. Et habeat
 ... auarcas emendandas, et
 faciendum.

[.dcccclxxx.j.]

6355 DE PASTORE QUI MANDATUM DOMINI SUI
 PRETERIERIT.

Pastor quipe minet sui, et de
 ostendat [et aures]
 pectet eam sacramento domi-
 6360 ni sui.

[.dcccclxxx.j.]

DE PASTORE SUSPECTO.

Si forte dominus suspicionem

Forma primordial:

6342 F, Cons, Merces uero: T (472), Merces uero
 pastorum.

6343 F, Cons, et septimum lane: T, et decimum lane:
 P omite, sin duda por errata del copista, et septimum
 arietum.

6344 F, Cons, et septemum lactis: T, et octauum lac-
 tis caprarum et decimum edorum.

6344 F, Det etiam dominus suo pastori: Cons, Det
 etiam pastori suo: F, et rabadano et cabannario.

6346 F, Cons, Et dominus: T (473), Et dominus ga-
 nati suis canibus donet panem.

6347 F, Cons, Similiter.

6348 F, Cons, Pastori etiam: T, Et dominus gana-
 ti det pastori.

6349 T, quod si ita non fecerit.

FORMA SISTEMÁTICA

.ii.j.

8595

DE MERCEDE PASTORIS.

Merces pastoris sit hec; septimum habeat
 agnorum, et septimum caseorum. Septi-
 mum lane ouium sterilium, et arietum.
 Septimum lactis caprarum, et [h]edorum.
 8600 Det dominus pastori et rabadano et ca-
 bannario pro anafaga octo kafices, medie-
 tatem inde et medietatem inde. Dominus
 det canibus suis panem. Rabadanus et ca-
 banarius habeant mercedem quam pepige-
 8605 rint cum dominis suis. Pastori det domi-
 nus totam suam anafagam usque ad fes-
 tum sancti martini. Quam si non dede-
 rit, pastor emat eam, et postea dominus
 8610 eius simplex non crediderit. Habeat etiam
 pastor duos solidos ad auarcas emendas,
 et quatuor pelles ad uillosam faciendum.

.iii.j.

DE PASTORE QUI MANDATUM DOMINI SUI
 PRETERIERIT.

8615

Pastor minet oues ad mandatum / do-fol. 83 v.
 mini sui. De ouibus occisis seu mortuis
 hostendat cauteriaturam, siue ferrum, et
 aures. Quod si non fecerit, pectet sacra-
 8620 mento domini sui totum dampnum.

.v.

DE PASTORE SUSPECTO.

Si dominus suspectionem habuerit, quod

6350 P omite eam, que suplo a tenor de F, E, y en
 realidad también de T (pectet illam annafagam): F,
 Cons, Et habeat.

6352 F, auarcas emendas.

6357 F, Cons, T (475), Pastor quippe: F, Cons,
 T, et de.

6358 P omite et aures, que suplo siguiendo a F,
 T y E.

6359 F, Cons, pectet eam: T, pectet illas sui domi-
 ni sacramento.

6363 F, Cons, Si forte dominus: T (476), Si forte
 suspectionem habuerit dominus: F, suspicionem.

Forma sistemática:

8596 Allen, no sé por qué, atribuye erradamente a E
 y F la forma *pastori* por *pastoris*. Cerdá transcribió bien.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DE LA SOLDADA DEL PASTOR. (iij. Cap. XXXVII.
Form. sist.)

9980

La soldada del pastor [sea] esto: ayael siedmo τ delos corderos, τ el siedmo del queso, τ el siedmo dela lana delas ouejas manne-
9985 ras τ delos corderos; τ el sennor de a su pas-
tor τ al rrabadan τ al cabannero por an-
nahaga ocho cafizes de pan, la meytad delo
vno τ la meytad de lo otro; τ el sennor go-
uiernelos sus canes; τ el rrabadan τ el ca-
bannero aya la soldada que pleytearen con
9990 sus sennores; τ el sennor de al pastor toda
su annahaga fasta la fiesta de Sant martin,
 τ si non gela diere, el pastor conprela τ de
pues el sennor degela por jura del pastor,
si non gelo creyere por su palabra llana;
9995 otrosi el pastor aya dos sueldos para enrre-
dar las auarcas τ quatro pellejos para fazer
çamarra vellosa.

[3]

DEL PASTOR E DEL SU OFICIO. / (iiij-vij. Capítu-
lo XXXVII. **Form. sist.**)

.liij. v.
col. 2.^a 10000

El pastor traya las ouejas a mandado desu
sennor; τ delas ouejas muertas o que le ma-
taren demuestre el fierro o la sennal o las
orejas τ si lo non fiziere, peche quanto ju-
10005 rare su sennor; τ si el sennor ouiere sospe-
cha que el pastor o sus omnes las mataron,
jure el sennor τ peche el pastor; τ si el sen-
nor non quisiere jurar, jure el pastor τ sea
creydo; τ si el pastor non quisiere jurar, pe-
chelas; otrosi, si el conçejo por mjedo de
guerras mandare yr al pastor alos mojonas
 τ alguno delos pastores pasare el mojon,
peche el danno todo que uinjere delos rro-
badores o de montadgo de aquel conçejo o
10010 de otro castillo por sacramento de su sennor;
10015 τ por esto mandamos, que todos los pasto-

Código valentino:

998r La frase *Merces pastoris sit hec* aparece tra-
ducida *La soldada del pastor sin esto*. El error del
copista es evidente (*sin esto* por *sea esto*) y exige rec-
tificación.

999r m lo mismo puede ser *sant miguel* que *sant
martin*: en el primer caso hasta el 29 de septiembre y en
el 20 hasta el 11 de noviembre. El texto latino, *ad fes-
tum sancte martini*, por cuya razón leo *sanct martin*.

9999 Une esta Rúbr. 3.^a las iiij-vij. Cap. XXXVII.
Form. sist.

10005 El copista escribió *que el sennor* por, *que el
pastor*; advertida la errata, añadió al margen *pastor*
pero sin tachar *sennor*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxc.]

10050

DELA SOLDADA DEL PASTOR.

La soldada del pastor sea esta, el siedmo de-
los corderos τ el siedmo del queso τ el sied-
mo dela lana delas ouejas vacias τ de los
10055 carneros. E el siedmo dela leche delas ca-
bras τ de los cabritos. E avn de el sennor al
pastor τ al rrabadan τ al cabannero por an-
nafaga quatro cafizes medio ende τ medio
ende. E el sennor de pan asus canes otrosi.

[Ley .dccxcj.]

10060

DEL RABADAN τ DEL CABANNERO.

El rabadan τ el cabannero ayan la soldada
que abinieren con sus sennores. E al pastor
del su sennor toda annafaga fasta el dia
10065 de [sant] Martin. E si non le diere, conpre-
la el pastor, E después paguela el sennor
por jura del pastor, si por su palabra non
lo creyere. E aya el pastor dos sueldos para
auarcas τ quatro pellicjos para fazer piel.

[Ley .dccxcij.]

10070

DEL PASTOR QUE MANDADO DE SU SENHOR TRAS-
PASSARE.

El pastor trayga las ouejas por do mandare
su sennor. E de las ouejas quel mataren ose
10075 murieren de la sennal asu sennor τ el fierro
con las orejas. E si esto non fiziere, peche-
las por jura de su sennor.

[Ley .dccxcij.]

10080

DEL PASTOR QUE SOSPECHA LE OUJERE SU
SENNOR.

O si el sennor sospecha ouiere *que* el pastor
o sus omnes las mataron, jure el sennor τ
peche el pastor. E si el sennor non quisiere /fol. .liij. r.^o
jurar, jure el pastor τ sea creydo. Mas si col. 2.^a
10085 el pastor non quisiere jurar, pechelas.

Fuero de Heznatoraf:

10050-10059 [Ley .dccxc.]. Párr. 1.^o al 5.^o Rúbr. 879.
Form. prim. El adaptador ha reducido la annafaga de
ocho cafices (pro annafaga octo kafices) a *quatro*.

10060-10069 [Ley .dccxcj.]. Párr. 6.^o al 9.^o Rúbr. 879.
Form. prim. El copista omitió *sant*, que debemos suplir.
La abreviatura *mj* es la correspondiente a *martin*, pues
tanto en la **Forma primordial** como en la **sistemática**
se lee *ad festum sci martini* (P, fol. 41 v.^o y E, fol. 83
recto). La fiesta de San Martín es el 11 de noviembre.

10070-10077 [Ley .dccxcij.]. Rúbr. 880. **Form. prim.**
10073-10085 [Ley .dccxcij.]. Rúbr. 881. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. [iuret dominus] Si
 6365 forte iurare et *sit creditus*. Set
 si pectet eas.

[.dcccclxxxij.]

DE PASTORE QUI MANDATUM CONCILII PRE-
 TERIERIT.

6370 *Preterea* si concilium me-
 tam ambulare
 uel

 6375 [pectet]
 De ista *autem* calumpnia
 quicumque *eum* accusauerit.

[.dcccclxxxii.]

QUOD PASTORES PONANT BESTIAS AD MA-
 PALIA TRAHENDA.

6380

Pastores *etiam* tam ouium ad
 trahenda mapalia. Quicumque *mapalem* uiolau-
 erit populate. /

fol. 42 r.^o
 [.xlvj. r.^o]

Forma primordial:

6364 Por evidente olvido del copista **P** omite *iuret dominus*, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

6365 **F**, **Cons**, **T**, Et si dominus iurare.

6365 **F**, **Cons**, **T**, et sit creditus: **F**, Si forte pastor ut dictum est.

6368 **P**, MANDATO por MANDATUM. Rectifico siguiendo a **E** y **F**.

6370 **F**, **Cons**, *Preterea* si: **T** (477). Mando *preterea* quod si: **F**, **T**, ad metam ambulare.

6372 **Cons**, uel alterius concilii: **T**, Qua propter precipuo.

FORMA SISTEMÁTICA

pastor, aut sui homines eas occiderunt,
 8625 iuret dominus et pectet pastor. Si domi-
 nus iurare noluerit, iuret pastor et cre-
 datur ei. Si pastor iurare noluerit, pec-
 tet eas.

.vi.

8630 DE PASTORE QUI MANDATUM CONCILII PRE-
 TERIERIT.

Si concilium propter metum guerre pas-
 tores ad metam certam ambulare prece-
 perint, et aliquis pastorum metam tran-
 8635 sierit, pectet quodcumque dampnum a
 raptoribus euenerit, vel de montatico is-
 tius concilii uel alterius castelli sacramen-
 to domini sui. Quapropter mandamus
 quod pastores ambulent ad cautum con-
 8640 cili per forum. Et si quis eorum metam
 prohibitam transierit, pectet decem au-
 reos iudici et alcaldibus, dominoque ga-
 nati, quamuis pastor nullum dampnum in-
 currat, tamen pectet, quia contumax fuit
 8645 et inobediens concilio. De ista calumpnia
 habeat unum aureum de comuni quicum-
 que pastorem accusauerit.

.vij.

QUOD PASTORES PONANT BESTIAS AD MAPA-
 LIA TRAHENDA.

8650

Pastores tam ouium quam uaccarum dent
 bestias ad mapalia trahenda. Quicumque
 mapale uiolauerit, pectet cautum domus
 populate.

6375 **P** omite *pectet*, que suplo siguiendo a **F**, **T** (478) y **E**: **P**, concilii *por* concilio. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **F**, De ista *autem*: **T**, Set de ista.

6377 **F**, **T**, quicumque pastorem accusauerit.

6381 **F**, **Cons**, **T** (479), Pastores *etiam*: **F**, uocarum *por* uaccarum: **T**, tam baccarum quam ouium.

6382 **F**, mapalem: **T** (480), mapale: **Cons**, mapalia.

Forma sistemática:

8642 **E**, aurum *por* aureos. Cerdá y Allen, *aureorum*.

8646 **E**, aureorum *por* aureum.

CÓDICE VALENTINO

res anden al coto del conçejo por fuero, e
 si alguno dellos pasare los mojonos defen-
 didos, peche diez mr. al juez e alos alcaldes
 10020 e al sennor del ganado, pero que algun dan-
 no non rreçiba peche la pena por que fue
 contumas e sin mandado al conçejo; e desta
 calonna aya vn mr. de comun qual quier que
 al pastor acusare; e los pastores tan bien
 10025 delas ouejas como delas vacas den bestias
 para en que lieuen las rropas, e quien que-
 brantare el hato, peche el coto dela casa po-
 blada.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxiij.]

DEL PASTOR QUE EL MANDAMIENTO DE CONÇEJO
PASSARE.

E demas si el conçejo por mjedo de guerra
 10090 mandaren andar los ganados delos mojonos
 adentro, E alguno delos pastores el mojon
 passare, peche todo el danno doblado que
 por los rrobadores viniere o de montadgo de
 conçejo o de castillo por jura de su sennor.

[Ley .dcccxcv.]

10095

LLOS PASTORES que ANDE[N] AL COTO DEL
CONÇEJO.

Por esto mandamos que los pastores anden
 al coto del conçejo por fuero. E si alguno
 10100 dellos el mojon que fuese vedado passare,
 peche .x. mrs. al juez e alos alcaldes e al
 sennor del ganado. E maguer que el pastor
 njngunt danno non faga, peche por quanto
 fue desobediente al conçejo. E desta calonna
 10105 aya vn mri. el que lo acusare e los sennores
 delas ouejas e delas bacas den bestias para
 traer las cabannas. E qualquier que cabanna
 quebrantare, peche como por casa quebran-
 tada.

Fuero de Heznatoraf:

10086-10094 [Ley .dcccxcv.]. Rúbr. 882. Form. prim.

10095-10109 [Ley .dcccxcv.]. Párr. 2.º y 4.º Rúbr. 882
y Rúbr. 883. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxxiii.j.]

6385 QUOD PASTORES GREGARIJ ET ARMENTARIJ
EUNDEM HABEANT FORUM.

Vaccarii pastores
... .. supradic-
tum.

6390

[.dcccxxxv.j.]

DE MERCEDE PASTORIS ARMENTARIJ.

Pastor itaque armentarius
... .. annalem.

[.dcccxxxvj.j.]

6395

DE DIUISIONE FRUCTUS GANATI.

Quilibet dominorum usu
[fructu]
... .. baccarum anafaga[m].

[.dcccxxxvij.j.]

6400 DE BUTIRO QUOD PASTORES POST FESTUM
SANCTI IOHANNIS FECERI[N]T.

Preterea [pastores]
... .. septimum, et residuum [suo-
rum]; sin autem, sacramento.

FORMA SISTEMÁTICA

8655

.vii.j.

QUOD PASTORES GREGARII ET ARMENTARII
IDEM HABEANT FORUM.

Vaccarii pastores habeant illud idem fo-
rum cum dominis suis, et similiter am-
8660 bulent ad cautum concilii. Et qui metam
transierit, pectet cautum supradictum.

.viii.j.

DE MERCEDE PASTORIS ARMENTARII.

Pastor armentarius habeat pro mercede ui-
8665 tulum bien[n]em quolibet anno. Et uitu-
larius uitulum annalem.

.x.

DE DIUISIONE USUFRUCTUS GANATI.

Quilibet dominorum, tam ouium quam uac-
8670 carum, habeat de usufructu caseorum et bu-
tiri secundum quod expensam dederit. Qua-
re dicimus quod quilibet iuxta quantitatem
ouium uel uaccarum ponat sal, et anafagam.

.xi.

8675 DE BUTIRO QUOD PASTORES POST FESTUM
SANCTI IOHANNIS FECERINT.

Pastores de butiro quod post festum sanc-
ti iohannis fecerint, habeant septimum. Re-
siduum sit dominorum suorum. Sin au-
8680 tem, pectent illud eorundem sacramento. /fol. 84^v

Forma primordial:

6392 F, Cons, T (482), Pastor itaque: P, E, F, T
(482), biennem. Así transcribió Cerdá y no sé por qué
Allen ha trocado arbitrariamente la palabra *biennem* en
biennium.

6395 T (484), epigr. P: F, USUFRUCTUS.

6396 P, usu por usufructu. Rectifico a tenor de F,
T y E.

6398 P, quam baccarum por uel uaccarum. Rectifico
siguiendo a F y E: T, baccarum et ouium quas habue-
rit: P, F, sal et anafaga: T, anafagam atque salem.
Rectifico escribiendo *anafagam*, porque esta palabra
aparece como declinable en el Fuero.

6400 F, DE BUTIRO QUOD POST FESTUM SANCTI IOHAN-
NIS PASTORES FECERINT.

6402 F, Cons, Preterea: T (485), Mando preterea
quod, pastores baccarum: P omite pastores, que suplo
a tenor de F, T y E.

6403 F, Cons, T, et residuum: P omite suorum,
que suplo siguiendo a F, T y E.

Forma sistemática:

8670 E, usufructum por usufructu. Cerdá rectificó
sin decirlo. Es una evidente errata del copista.

8675 Ind, DE BURRO por DE BUTIRO. Esta forma bu-
rrum no se encuentra en Ducange. Proviene de *buturum*
= *butyrum*, manteca del griego βούτυρον (de βούρ, buey.
y τυρός, coágulo, queso). De *buturum* por eliminación de
la sílaba medial se originó en el latín vulgar, *burrum*.
Conocidísima es la ley de economía lingüística (la expresi-
ón de la idea con el menor esfuerzo posible) que rige
esas eliminaciones que desenvuelven la contracción gra-
dual de las formas. Huellas clarísimas de esta forma con-
tracta las encontramos en la palabra italiana *burro* = bu-
tirro.

CÓDICE VALENTINO

[4]

10030 DELOS PASTORES DELAS VACAS. (viii-x.
Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

fol. liij. v.º
col. 1.ª
10035 Los pastores delas vacas aya[n] aquel mes-
mo fuero con / sus sennores que los delas
ouejas ⁊ anden al coto del conçejo; ⁊ quien
10040 el mojon pasare, peche el coto sobre dicho;
el pastor delas vacas aya vn vezerro annal
cada anno; ⁊ cada vno delos sennores tan
bien delas vacas commo delas ouejas aya
del su fruto del queso ⁊ dela manteca, segun
10045 que diere espensa, e esto dezimos por que
cada vno segunt la quantia delas ouejas o
delas vacas ponga sal ⁊ annahaga.

[5]

DELA MANTECA. (xj. Cap. XXXVII.
Form. sist.)

10045

Los pastores, dela manteca que depues de
sant juan fizieren, aya[n] el siedmo ⁊ lo
otro sea delos sennores ⁊ si non gelo diere,
pechelo por su jura delos sennores.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxcvj.]

10110

DELOS PASTORES DELAS VACAS.

Los pastores delas vacas aquel mismo fuero
ayan con sus sennores ⁊ otrosi ande[n] al
coto que es dicho desuso. E el pastor delas
10115 vacas aya por soldada vn bezerro annal.
E cada vno delos sennores siquier delas
ouejas siquier delas vacas aya el esqujmo
delos quesos ⁊ dela manteca, segunt que die-
se espensa. Por que dezimos que cada vno
10120 delos sennores segunt que oujere ouejas o
vacas, ponga sal ⁊ annafaga. / demas los
pastores, dela manteca que despues de sant
juan fizieren, ayan el siedmo ⁊ lo al ayando
los sennores; ⁊ si non lo frieren asi pechelo
10125 por jura delos sennores.

fol. .liij. v.º
col. 1.ª,

Código valentino:

10029 Une esta Rúbr. 4.ª las viij-x. Cap. XXXVII.
Form. sist.

10036 Omite *Et utularius utulum annalem.*

Fuero de Heznatoraf:

10110-10125 [Ley .dcccxcvj.]. Rúbrs. 884 y 887. **Form.**
prin.

FORMA PRIMORDIAL

6405

[.dcccclxxxviiij.]

DE MERCEDE OPILIO[**NUM**] CAPRARUM.Opilio caprarum, qui de domo *exit*, et ...

... annafaga[m] ... [et hedorum].

Et si annafagam non *ceperit*, ha-6410 beat ... sterilibus [de qualibet] *habeat* .iiij. nummos.

[.dcccclxxxviiiij.]

DE CAPRARIO SUSPECTO.

Opilio *uero* caprarum ... cre-6415 ditus. *Verumptamen* si Si *forte* dominus Si *uero* iurare ... Si *forte* opi-

lio ...

... eam iactauerit sibi et pectet opilio.

6420

[.dcccclxxxx.]

DE CAPRARIO QUI ANTE TEMPUS CAPRAS
DIMISERIT.

Si caprarius ...

... [de mercede quam deseruerit]. Si *uero*

6425 dominus ...

... Ante quam enim parere incipiant, po-
test *eas* sibi ... deseruerit.

Forma primordial:

6406 **P, F**, OPILIO *por* OPILIONIS u OPILIONUM. Rectifico escribiendo OPILIO[**NUM**] a tenor de **E**. Allen, al rectificar, dió la preferencia a OPILIO[**NIS**], y tal vez tenga razón, por estar en singular epígrafes análogos. **T** (486), DE OPILIONE CAPRARUM.

6407 **T**, Caprarius siue opilio: **F, T**, *exit*.

6408 **P**, annafaga *por* annafagam. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**.

6409 **F** *omite*: septimum lactis et hedorum. *Et* si annafagam non *ceperit* *habeat* quartum.

6409 **P** *omite*: *et hedorum*, que suplo *por* exigirlo así el texto mismo y autorizarlo **E**, y en realidad también **T** (*habeat octauum lactis, et decimum hedorum*): y la adaptación romanceada **I**: **T**, Si *uero* annafagam.

6409 **T**, non *ceperit*.

6411 **P**, de ouibus *por* de capris. Rectifico *por* exigirlo así el texto y autorizarlo **F** (*omite de*), **T** y **E** y la adaptación romanceada **I** hecha sobre la **Forma primordial**.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE MERCEDE OPILIONUM CAPRARUM.

Opilio caprarum, qui de domo *exierit*, etad domum *reuertitur*, si annafagam *cepe-*8685 *rit*, *habeat* septimum lactis et [h]edorum.Si annafagam non *recepert*, *habeat* quartum

[h]edorum et septimum lactis et de capris

sterilibus de qualibet quatuor denarios.

.xiiij.

8690

DE CAPRARIO SUSPECTO.

Oppilio caprarum, qui paraperam notam

dederit, sit creditus. Si dominus de para-

pera dubitauerit, iuret ipse, et pectet pas-

tor. Si dominus iurare noluerit, iuret ca-

8695 prarius, et sit creditus. Si iurare nolue-

rit, pectet eam. Si opilio dixerit de capra

perdita sibi iactatam non fuisse, iuret do-

minus quod ipse uel alius pro eo eam

sibi iactauerit et pectet opilio.

8700

.xiiij.

DE CAPRARIO QUI ANTE TEMPUS CAPRAS
DIMISERIT.Si caprarius ante placitum capras *deice-**rit* nisi pro tribus causis supradictis, ni-8705 *chil* accipiat de mercede quam deseruerit.

Si dominus caprarum eas sibi abstulerit,

postquam *ceperint* parere, det ei merce-

dem totius anni. Ante enim quam inci-

P *omite de qualibet*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**: **F, Cons**, *habeat* quatuor nummos: **T**, *habeat* de qualibet quatuor nummos.

6414 **F, Cons, T** (487), Opilio *uero*.

6415 **F, Cons, T**, *Verumptamen* si: **F, Cons, T**, Si *forte*.

6417 **F, Cons, T**, Si *uero*.

6417 **F, Cons**, Si *forte*: **T**, *Set* si *forte*.

6419 **F**, sibi iactauerit.

6424 **P** *omite*: de mercede quam deseruerit. Suplo el olvido del copista siguiendo a **F, E, T** (488 *de mercede quam seruierit*) y de la adaptación **I** (*de la soldada que seruere*).

6424 **F, Cons, T** (489), Si *uero*.

6426-6427 **F**, Ante enim quam parere: **T**, Quia antequam incipiant parere.

Forma sistemática:

8691 En **E** el rotulador escribió *Apilio* *por* *Opilio*, pero luego se enmendó, colocando una **O** sobre la **A**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

10050

[6]

DEL CABRARIZO. (xij. Cap. XXXVII.
Form. sist.)

El cabrarizo que de casa saliere ⁊ a casa tornare en la noche, si annahagan tomare,
10055 aya el siedmo dela leche ⁊ delos cabritos; ⁊ si annahagan non tomaren, aya el quarto delos cabritos ⁊ el siedmo dela leche, ⁊ delas cabras manneras de cada vna quatro dineros.

[7]

10060 DELAS SENNALES DEL GANADO. (xiiij. Capitulo XXXVII. Form. sist.)

El cabrarizo que parapera connoçida diere, sea creydo; ⁊ si el sennor dela para pera que dubdare, jure el sennor ⁊ pechela el pastor;
10065 ⁊ si el sennor non quisiere jurar, jure el cabrarizo ⁊ sea creydo; ⁊ si lo non quisie-re jurar, pechela; ⁊ si el cabrarizo dixere dela cabra perdida, que le non fue echada, jure el sennor que el o otro / por el gla
10070 echo ⁊ pechela el cabrarizo.

[8]

DEL CABRARIZO que ANTES DEL PLAZO DEXARE EL GANADO. (xiiij. Cap. XXXVII. Form. sist.)

Si el cabrarizo ante del plazo dexare las ca-
10075 bras, saluo por tres cosas adelante dichas, non tome nada dela soldada que ouiere seruido; ⁊ si el sennor delas cabras gelas tirare, de que comjençen a parir, dele la soldada de todo el anno, ca antes que comjençen a pa-
10080 rir puede gelas tirar, dandole quanto ouiere seruido.

[Ley .dcccxcvij.]

DELA SOLDADA DEL CABRARIZO.

El cabrarizo que de casa sale ⁊ a casa torna, si annafaga prisiere, aya el siedmo dela le-
10120 che ⁊ delos cabritos, mas si annafaga non prisiere, aya el quarto delos cabritos ⁊ el siedmo dela leche. E delas cabras manneras aya de cada vna quatro dineros: ⁊ el cabra-rizo que parapera diere conoçida, sea crey-
10135 do. E si el sennor dela parapera dubdare, jure el ⁊ peche el pastor. E si por aventura el sennor non quisiere jurar, jure el cabra-rizo ⁊ sea creydo; mas si jurar non quisiere, peche. E si por aventura el cabrarizo di-
10140 xiere que la cabra non le fue echada, jure el sennor que el otro por el la echo, ⁊ peche el cabrarizo. E si el cabrarizo dexare las cabras ante del plazo si non por tres cosas susodichas, non prenda njnguna cosa dela
10145 soldada que sirujere.

Fuero de Heznatoraf:

10126-10145 [Ley .dcccxcvij.], Rúbrs. 888 y 889 y 1.^{er}

párr. 890. Form. prim. El adaptador omite el resto de la Rúbr. 890. Si uero dominus... quantum deseruierit,

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxxxj.]

DE CONDITIOE SUBULCI.

6430 Vicarius subulcus conditionem
... .. caprarum.

[.dcccclxxxij.]

DE MERCEDE SUBULCI.

Merces *autem* subulci
6435 *aut almutem* tritici placuerit.

[.dcccclxxxiiij.]

DE SECCURITATE CABALLIONIS.

Si caballo bestias de[t] primo
iudici sufficientes *per quos* emendet
6440 euenerit.

[.dcccclxxxiiij.]

DE MERCEDE CABALLIONIS.

Merces *autem* caballionis totius anni sit duodecim pullo *autumno* similiter,

6445

[.dcccclxxxv.]

VBI DENTUR BESTIE CABALLIONI.

Quicumque *autem* bestiam [eam]
... .. et *ibi* eandem sero recipiat.

Forma primordial:

6428 **F** une esta Rúbr. a la siguiente bajo el epígrafe, común a ambas, DE MERCEDE SUBULCI ET CONDITIOE. También **E** une las dos Rúbricas.

6434 **F**, **Cons**, **T** (491), Merces *autem*: **P** omite *est* y tampoco utiliza la forma *sit* como en caso análogo lo hace en la Rúbr. 891. Bien podemos mantener la integridad del texto, pues no es de rigor la expresión escrita del verbo *est*, aunque aparezca expreso en **F** y en **E**. Tal vez en el original conense que sirvió de modelo al **Forum Turolii** tampoco aparecía el verbo *est*, porque el adaptador no ha acertado a suplirle y en vez de *est* o de *sit* (V.º el empleo de *sit* en la Rúbr. 894) ha utilizado *habeat*, escribiendo torpemente *Merces autem subulci totius mensis pro unoquoque porco habeat unum nummum*.

6435 La palabra *almud*, *almut* o *almude* de nuestros romances toma aquí las formas de *almutem* en **P** y *almudem* en **F**, aunque ambos Códices conforman con **E** en la Rúbr. 93 escribiendo *almudium*. Allen acepta el *almudius* de **E**, pero creo más conveniente mantener, con las consiguientes reservas, la integridad del texto.

6438 **F**, Si caballo: **T** (493), Omnis caballo qui.

FORMA SISTEMÁTICA

piant parere, potest illas sibi auferre dan-
8710 do ei quantum deseruierit.

.xv.

DE CONDITIOE ET MERCEDE SUBULCI.

Vicarius subulcus habeat eandem conditionem et forum, quod opilio caprarum.
8715 Merces est subulci totius anni sex denarii pro unoquoque porco, aut almudius tritici, quod domino magis placuerit.

.xvi.

DE SECURITATE CABALLIONIS.

8720 Si caballo bestias concilii custodire uoluerit, det iudici primo sufficientes superleuatores, pro quibus emendet quodcumque dampnum fecerit, uel culpa eius euenerit.

.xvij.

8725 DE MERCEDE CABALLIONIS.

Merces caballionis est totius anni duodecim denariorum pro qualibet bestia, et pro pullo, autumpno preterito, similiter.

.xviij.

8730 VBI BESTIE CABALLIONI DENTUR.

Quicumque bestiam caballioni dederit, iacet eam ad portam ualencie, et inibi eandem sero recipiat.

6439 **F**, fideiussores suficientes superleuatores: **T**, suficientes superleuatores primitus: **F**, **Cons**, per quos: **T**, qui emendare faciant.

6443 **F**, **Cons**, **T** (494), Merces *autem*: **F** omite el verbo: **T**, sit hec, scilicet. .cL. solidos.

6444 **F**, *autumno preterito*. Esta palabra, *preterito*, omitida por **P** es sin duda un aditamento de **F** y **E**. Véanse en prueba de ello la versión **V** y las adaptaciones romanceadas **I**, **B**.

6446 **F**, VBI BESTIE DENTUR CABALLIONI: **Cons**, UNDE.

6447 **F**, **Cons**, **T** (495), Quicumque *autem*: **T**, iactare debuierit: **P** omite *eam*, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

6448 **F** (sobrerraspado y de letra del copista), ipso presente uel suis hominibus et ab ipsis, cum necesse fuerit, recipiat: **Cons**, ipso presente uel hominibus suis, et ab ipsis, cum necesse fuerit, recipiatur: **T**, ad portam cesarauguste summo manne, et inibi sero illam recipiat, ut est forum.

Forma sistemática:

8727 **E**, quolibet *por* qualibet. Cerdá rectificó sin decirlo.

CÓDICE VALENTINO

[9]

DEL PORCARIZO DE LOS PUERCOS. (xv. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**)

- 10085 El porcarizo esa mesma condición τ fuero aya *que* el cabrarizo; τ la soldada del porcarizo por todo el anno aya seys dineros por cada puerco τ vn almut de trigo lo *que* el mas quisiere.

[10]

- 10090 DEL BEZADERO τ DEL SU OFICIO. (xvj et xvij. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

- Si el vezadero las bestias del conçejo quisiera guardar, de al juez primera mente sobre leuadores abonados por los quales emiende qual quier danno *que* fiziere o avinjere por su culpa; τ la soldada del vezadero de todo el anno *que* sea seys dineros por cada bestia, τ por el potro annal otro tanto.

[11]

- 10100 DEL BEZADERO τ DE SU OFICIO. (xviii et xix. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* diere su bestia al vezadero, echela ala puerta de valençia τ alli la rreçiba en la tarde; τ si el vezadero alguna bestia perdiere, pechela; pero si dixere *que* le non fue echada, jure el / sennor con dos vezinos por el cauallo; τ por otra bestia, jure con vn vezino τ pechela el vezadero; τ pon gale en aquella jura el sennor el preçio de la bestia o del cauallo.

Código valentino:

- 10088 lo *que* el mas quisiere, es evidente que en este texto se refiere al *porcarizo*, pero el original latino dice *quod domino magis placuerit*.
10091 Une esta Rúbr. 10 las xvj y xvij. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**
10098 los *duodecim denariorum* se reducen a seys dineros.
10101 Une esta Rúbr. 11 las xviii y xix. Capítulo XXXVII. **Form. sist.**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccxcviii.]

DE LA SOLDADA DEL PORQUERIZO.

- El porquerizo aya *aquel* paramjento mismo τ *aquel* fuero *que* el cabrarizo. Mas la soldada del porquerizo de todo el anno es .vi. dineros de cada puerco o media fanega de trigo lo *que* mas quisiese el sennor.

[Ley .dccxcix.]

DEL CAUALLERIZO DE CONÇEJO.

- 10155 Si el cavallerizo de conçejo las bestias quisiera guardar, primeramente de sobreleuadores valederos al juez por *que* emjende el danno *que* fiziere E por su culpa aviniere. fol. liiij. v.º
E la soldada del cauallerizo es de / todo el col. 12.ª
10160 anno doce dineros de cada bestia τ por el polljno annal otrosi.

[Ley .dccc.]

DEL *que* BESTIA ECHARE AL CAUALLERIZO.

- Todo *aquel que* bestia echare al cauallerizo
10165 echela ala puerta de la villa E y las resciba ala tarde. E el cauallerizo *que* bestia perdiere, pechela. E si por aventura dixiere *que* gela non echaron, jure el sennor con dos vezinos por cauallo. Mas por otra bestia, jure el sennor con vn vezino τ peche el cauallerizo. E meta el sennor en la jura el apreçiamjento del cauallo o de la bestia. E si por aventura cayere alguna bestia en agua o en laguna o barranco onde non la pudiere sacar,
10175 meta boces τ apellido *que* acorran los om-

Fuero de Heznatoraf:

- 10146-10152 [Ley .dccxcviii.]. Rúbrs. 891 y 892. **Form. prim. Tab.** Epigr. *porcarizo*. Traduce aut *almutem tritici* por o media fanega de trigo.
10153-10161 [Ley .dcccxcix.]. Rúbrs. 893 y 894. **Form. prim.**
10162-10182 [Ley .dccc.]. Rúbrs. 895 y 898. **Form. prim.** Escribe en *agua* o en *alguna*; el error es evidente, pues debe ser en *agua* o en *laguna* (in flumine) y se impone la rectificación.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxxxvj.]

6450 DE BESTIA QUAM CABALLIO PERDIDERIT.

Et si forte uicarius bestiam aliquam perdiderit, pectet [eam] ...

... alia uero bestia ...

... In sacramento quippe illo mittat

6455 *dominus appreciaturam bestie siue equi.*

[.dcccxxxxvij.]

DE BESTIA QUE IN FLUMINE CECIDERIT.

Si forte aliqua bestia ceciderit in flumine

aut in barranco / co ... non possit,

fol. 42 v.^o
[.xlvi. v.^o]

6460 *emittat ...*

..., si forte interierit, ... incurrerit.

[.dcccxxxxviii.]

DE BESTIA QUAM CABALLIO OCCIDERIT.

Si caballio bestiam occiderit aliquam, aut li-

6465 *nenciauerit pectet eam. Et si ...*

bestiam occidit, uel ...

... iurauerit.

Forma primordial:

6450 **F**, CABALLEO.

6451 **F**, **Cons**, **T** (496), *Et si forte: T*, caballio siue uicarius bestiam aliquam sibi iactatam perdiderit: **F**, bestiam aliquam perdiderit.

6452 **P** omite *eam*, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

6453 **F**, **Cons**, alia uero: **F**.

6454 **F**, **Cons**, *In sacramento quippe illo mittat dominus.*

6458 **F**, **Cons**, *Si forte aliqua: T* (497), *Si uero aliqua: F*, **T**, *in flumine.*

6459 **T**, *barranco siue in acequia: F, **Cons**, *non possit: T*, *nequiuierit, caballio mitat.**

6459 **T**, *omnes possint succurrere: F, **Cons**, *si forte: T*, *et bestia obierit.**

FORMA SISTEMÁTICA

.xviiiij.

8735 DE BESTIA QUAM CABALLIO PERDIDERIT.

Si uicarius aliquam bestiam perdiderit, pectet eam. Tamen si dixerit quod sibi iactata non fuerit, iuret dominus cum duobus uicinis pro equo; pro alia bestia, iuret cum uno

8740 *uicino, et pectet caballio. In sacramento ille mittat appreciaturam bestie siue equi.* / fol. 84 v.

.xx.

DE BESTIA QUE IN FLUMINE CECIDERIT.

Si aliqua bestia ceciderit in fluuiio, aut

8745 *in barranco, unde eam extrahere non potuerit, emittat uoces et appellitum ad quod omnes currant. Quod si non fecerit, pectet eam, si interierit, uel aliquod dampnum incurrerit.*

8750

.xxi.

DE BESTIA QUAM CABALLIO OCCIDERIT.

Si caballio aliquam bestiam occiderit, aut

linenciauerit, pectet eam. Si dixerit quod

alius homo bestiam occiderit, uel alia bes-

8755 *tia eam linenciauerit, iuret caballio cum quodam uicino et sit creditus, et pectet ille, pro quo caballio iurauerit.*

6463 **P**, QUE POR QUAM: **F**, CABALLO.

6464 **F**, **Cons**, *Et si caballo: T* (498), *Similiter si uicarius (una mano muy moderna ha convertido uicarius en uacarius) aliquam bestiam.*

6465 **F**, **Cons**, *Et si: T*, *Si forte caballo dixent.*

6466 **F**, *occidet: T*, *percusserit uel occiderit siue linenciauerit.*

Forma sistemática:

8735 **Ind**, *VBI BESTIE DENTUR CABALLIONI.*

8746 *Cerdá ha cambiado el texto sin razón y sin decirlo y ha transcrito in appellitum da quod omnes concurrant y Allen ha hecho lo mismo, creyendo que eran variantes de E.*

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[12]

DELA BESTIA *que* CAYERE EN ALGUN RRIO. (xx
et xxj. Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

- 10115 Si alguna bestia cayere en el rrio o en varranco donde non la pueda sacar, de bozes e apellido *que* le acorran todos, e si lo non fizier e y muriere, pechela, o si otro danno le viniere; e si el vezadero matare alguna
10120 bestia o la lisiare, pechela e si dixere *que* otro omne o bestia la mato o la lisio, jurelo el vezadero con vn vezino e sea creydo, e pechela aquel *que* el dixere sobre jura.

nes a la sacar, e si lo non fiziere, pechela si muriere o ljuencial le vjniere. E si el cauallerizo alguna bestia matare o ljuenciare, pechela E si dixiere *que* otro omne la mato
10180 o otra bestia o la ljuençio, jure el cauallerizo con vn vezino e sea creydo. E peche aquel por *que* el cauallerizo jurare.

Código valentino:

10112 Une esta Rúbr. 12 las xx y xxj. Capitulo XXXVII. **Form. sist.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccxxxxviii].

DE UICARIO BOUM.

6470 *De uicario boum paucis multa comprehendimus dicentes quod uicarius boum habeat [illud] idem forum et conditionem
... Merces autem uicarii boum sit
... pacto uicarii atque dominorum.*

6475

[.dcccc.]

DE FIDELITATE OMNIUM MERCENARIORUM
ABQUE SERUIENTIUM.

Et omne mancipium

6480 *... .. Sit etiam ei fidelis [omnes]
... .. Nec etiam
habeat filia uel
... cameraria.*

[.dccccj.]

6485 DE EO QUI DOMINUM SUUM ZELOTIPAUERIT.

*Et si forte mancipium
... .. [eum cum uxore, sicut forum
est, uel occidat] publice, [si testibus pro-*

FORMA SISTEMÁTICA

.xxij.

DE VICARIO BOUUM.

8760 Vicarius bouum habeat illud idem forum
et condicionem quod caballio equorum.
Merces uicarii bouum sit in beneplacito,
et in pacto dominorum adque uicarii.

.XXXVIIJ. CAPITULUM

8765 DE FIDELITATE OMNIUM MERCENARIORUM.

i. Rubrica.

DE FIDELITATE OMNIUM MERCENARIORUM
ADQUE SERUIENTIUM.

Omne mancipium mercenarium, siue pas-
tor, siue bubulcus, siue ortolanus, hanc
fidelitatem debet domino suo observare,
scilicet, ut sit fidelis in omni commissio, et
deposito, a[t]que secreto. Sit fidelis in
custodiendo omnes res suas, ne in eis
dampnum faciat, aut facere consentiat.
Nec habeat rem cum uxore domini sui,
neque cum filia sua, vel cum nutrice, seu
cameraria.

.ij.

8780 DE EO QUI DOMINUM SUUM ZELOTIPAUERIT.

Si mancipium mercenarium siue pastor,
siue bubulcus, siue ortolanus, dominum
suum zelotipauerit, occidat eum cum uxore

Forma primordial:

6470 **P, F, Cons** y **T** (499) traen con algunas variantes las primeras palabras de introducción de esta Rúbr. **P**, dicentibus *por* dicentes. Rectifico a tenor de **Cons, F** y **T**: **F**, comprehendibus *por* comprehendimus: **T**, In paucis de vicario (*sigue la transformación moderna de vacario*) boum multa comprehendimus dicentes quod: **T** utiliza la forma *boum* y **F** BOUM en el epígr. y *bo-* num en el texto de la Rúbr.

6472 **P** omite *illud*, que suplo siguiendo a **F** y **E**.

6473 **F, Cons, T**, Merces autem.

6474 **F**, dominorum uicarii: **T**, uicarii (*sigue la emi-* mienda uicarii) et dominorum.

6478 **F, Cons**, Et omne (**F**, omnem *por* omne): **T** (500), Mando similiter quod omne.

6479 **F** omite scilicet.

6480 **F, Cons**, Sit ei etiam fidelis: **T** (500), Si fidelis.

6480 **P** omite *omnes*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**.

6481 **F, Cons**, Nec etiam habeat: **T**, Similiter non habeat.

6482 **F, T**, cum filia (*sin añadir* sua).

6483 **F** añade et ancilla.

6487 Por un clarísimo olvido del copista, **P** omite *eum cum uxore, sicut forum est, uel occidat*, que suplo a tenor de **F, Cons** (que añade *sine calumpnia*), **T** y **E**.

6489 **P** omite *si testibus probare potuerit*, que suplo siguiendo a **F** y **E** y aun a **T** (*et ei probatum fuerit*). La errata del copista va más lejos, pues escribe en seguida *sine testibus* por *Si autem testibus*, que hay que restablecer a tenor de **F, Cons**, y aun de **T** (*Si uero testibus*).

Forma sistemática:

8767 El epígrafe general de este capítulo se toma del **Ind** y del margen superior de los fols. 84 v. y 85 recto.

8779 Véase *Carta mejoría*, núm. 2.

CÓDICE VALENTINO

[13]

10125 DEL FUERO DEL BOYARIZO *QUAL* ES. (xxij.
Cap. XXXVII. **Form. sist.**)

El boyarizo aya ese mesmo fuero *z* *condi-
cion que* el vezadero delas bestias; *z* la sol-
dada sea en el pleyteamiento *que* fiziere con

10130 los sen[n]ores delos bueyes.

vij. TITULLO

[DELA FIALDAD DE TODOS LOS ASOLDADOS *z*
DELOS SIRVIENTES.] (Cap. XXXVIII.
Form. sist.)

10135 [I]

DELOS MANÇEBOS *que* ESTAN ASOLDADOS.
Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Todo mançebo asoldado o pastor o boyari-
zo o ortelano esta fialdad deue guardar a su
10140 sennor, es a saber, *que* le sea fiel en todas
las cosas *que* le acommendaro o le diere en
guarda *z* *que* le sea deporidad, *z* *que* le sea
fiel en el guardar todas sus cosas *que* le non
faga en ellas danno *njn* lo consienta fazer,
10145 *z* *que* non aya departimjento ninguno con su
muger del sennor, *njn* con la fija, *njn* con la
nodriça, *njn* con la camarera.

[2]

DEL *que* PUSIERE LOS CUERNOS A SU SENNOR. (ij.
10150 Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

fol. lliij. r.º
col. 2.ª
Si el mançebo asoldado o el pas- / tor o
el boyarizo o el ortelano, a su sennor pusie-
re los cuernos, matelo *con* la muger, *commo*
fuero es; o lo mate publica mente, *commo*
10153 fuero es *z* lo pudiere prouar con testigos;
z si lo non pudiere prouar, acuse los de tray-
cion *z* rresponda a rriepito; si vençido fuere,
sea en juyzio del sennor *que* faga del lo
que quisyere; *z* si vençiere, *que* sea creydo
10160 *z* en campo derreptado *z* sobre esto el sen-
nor dele la soldada *que* le ouiere seruido.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccj.]

DEL BOYARIZO.

10185 Del curiador de los bueyes de munchas co-
sas *que* son dezimoslo en pocas palabras. *Que*
el boyarizo *aquel* mesmo fuero aya *z* *aquel*
paramjento *que* el cauallerizo delos caua-
llos. E la soldada delos boyarizos sea en abe-
10190 nencia delos sennores del boyarizo.

[Ley .dcccij.]

DE LA FIALDAT DELOS COLLAÇOS *z* DELOS SIR-
VIENTES.

Todo mançebo soldado o pastor o yuero
10195 o ortelano esta fialdat deue tener asu sen-
nor, que le sea fiel en toda cosa *quel* aco-
mendaro *z* *quel* dexeare *z* en toda cosa de pori-
dat. E avn real fiel en guardar todas sus cosas,
que non faga *njnguna* cosa en ellas, / *njn* fol. lv. r.º
10200 consienta de lo facer a otro *njnguno*. E non col. i.ª
aya rrazon de enemjga con muger de su
sennor *njn* con su fija, *njn* con nodriça,
njn la clauera.

[Ley .dcccij.]

10205 DEL *que* CON LA MUGER DE SU SENNOR FIZIERE
ENEMJGA.

Si non auentura el collaço o el pastor o el
yuero o el ortelano con la muger de su
sennor fiziere enemjga, maten a el *z* ala
10210 muger, *commo* fuero es, o matel paledina-
mente, si firmargelo pudieren con testigos.
E si firmar non lo pudiere, rriepitel *commo* a
traydor *z* rresponda a rriepito; *z* si vençido
fuere, sea justijiado de su sennor *z* *que* faga
10215 *commo* le plugujere. Mas si vençiere, sea
creydo *z* desrreptado en el campo. E so-
bresto del su sennor su soldada *que* serujdo
oujere.

Código valentino:

10132 Suplo el Epigr. general del vij Titullo. Com-
prende 9 Rúbrs. que representan las 9 que integran el
Cap. XXXVIII. **Form. sist.**

10159 El copista escribió *vençido* por *venciene*; pero
advertido el yerro, hizo la enmienda.

Fuero de Heznatoraf:

10183-10190 [Ley .dcccj.]. Rúbr. 899. **Form. prim.**

10191-10203 [Ley .dcccij.]. Rúbr. 900. **Form. prim.**

10204-10218 [Ley .dcccij.]. Rúbr. 901. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

6490 bare potuerit. Si *autem*] testibus ...
 [non] proditione

 Si *uero* uicerit
 deseruierit.

6495

[.dcccij.]

DE EO QUI FILIAM DOMINI SUI COGNOUERIT.

Si mancipium mercenarium

... ..

... .. Si *uero* rem

6500 ad reptum. Et si pro

infidele, et Si *forte* uicerit

... .. mercedem suam.

[.dcccij.]

DE EO QUI NUTRICEM DOMINI SUI COGNO-

6505

UERIT.

Item si mancipium mercennarium nutri-
 ce[m] Si *uero* suscep-

tus

6510 Si *autem* uicerit [in campo]

... .. mercedem suam.

FORMA SISTEMÁTICA

re sicut forum est, vel occidat publice, si
 8785 testibus probare potuerit. Si testibus rem
 probare non potuerit, accuset eum de pro-
 ditione, et respondeat ad reptum. Si uic-
 tus fuerit, sit in iudicio domini sui ad
 faciendum de eo quicquid sibi placuerit.
 8790 Si uicerit, sit creditus, et in campo de-
 rreptatus. Et insuper dominus det ei mer-
 cedem, quam deseruierit.

.iij.

DE EO QUI FILIAM DOMINI SUI COGNOUERIT.

8795 Si mancipium mercennarium filiam domi-
 ni sui cognouerit, perdat mercedem, quam
 deseruierit, si dominus rem testibus pro-
 bare potuerit, et exeat inimicus omnium
 domini parentum in perpetuum. Si rem
 8800 testibus probare non potuerit, et eum sus-
 pectum habuerit, respondeat ad reptum.
 Si uictus fuerit, habeatur pro infideli, et
 exeat inimicus in / perpetuum. Si uicerit, fol. 85 r.
 sit creditus et in campo derreptatus, et
 8805 habeat mercedem suam.

.iiij.

DE EO QUI NUTRICEM DOMINI SUI COG-
 NOUERIT.

Si mancipium mercennarium nutricem do-
 8810 mini sui cognouerit, et eius occasione lac-
 fuerit corruptum, et filius obierit, sit ini-
 micus in perpetuum, et pectet calumpnias
 homicidii. Si suspectus fuerit, reptetur et
 pugnet. Si uictus fuerit, pectet calumpnias
 8815 homicidii, et exeat inimicus in perpetuum.
 Si uicerit, sit creditus, et in campo de-
 rreptatus, et insuper habeat mercedem
 suam.

Forma primordial:

6491 P omite *non*, que suplo siguiendo a F, E y aun
 T (*probare nequiuierit*).

6493 F, Cons, T, Si *uero*.6499 F, Cons, Si *uero* rem,6500 F, Cons, Et si: T, Et si *forte*.6501 F, Cons, Si *forte*: T, Si *autem*.6506 F, Cons, Item si: T, Similiter si: P, F, nutri-
 cem: T, nutricem.6508 F, Cons, T, Si *uero*.6510 F, Cons, Si *autem* uicerit: T, Si *forte* uicerit.

P, por error del copista, escribe *Si autem iurauerit* por
Si autem uicerit. Rectifico porque así lo exige el texto
 y lo autorizan F, T y E. P omite *in campo*, que suplo
 siguiendo a F, T y E.

Forma sistemática:

8784 E, publicem *por* publice. Es una clarísima erra-
 ta del copista.

8802 El copista de E escribió *infidele*, pero después
 se enmendó la *e* final convirtiéndola en *i* prolongada (i).
 P y F escriben *infidele*, que probablemente fué la forma
 originaria, y T (500), *infideli*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[3]

DEL *que* YOGUIERE CON LA FIJA DE SU SENNOR.
(iiij. Cap. XXXVIII. Form. sist.)

- 10165 Si el mançebo asoldadado yoguiere con la fija de su sennor, pierda la soldada *que* ouiere seruido, si el sennor lo pudiere provar con testigos τ salga enemigo de todos los parientes de su sennor por sienpre; τ si la cosa
10170 non se pudiere prouar con testigos τ le ouiere sospechoso rresponda a rriepito, τ si vençido fuere, sea dado por non fiel τ salga enemigo por sienpre; τ si vençiere sea creydo τ en campo derreptado τ aya su soldada.

[4]

DEL *que* YOGUIERE CON LA NODRIZA DE SU SENNOR. (iiij. Cap. XXXVIII. Form. sist.)

- Si el mançebo asoldadado yoguiere con la nodriza de su sennor τ por la su ocasion
10180 la leche fuere corronpida τ el fijo muriere, sea enemjgo por sienpre τ peche las calonnas del omnezillo; si fuere sospechoso, sea rreptado τ lidie; τ si fuere vençido, peche las calonnas del omnezillo τ salga enemigo por
10185 sienpre; / τ si vençiere, sea creydo τ en campo derreptado τ sobre esto aya su soldada.

[Ley .dccciiij.]

10220 DEL MANÇEBO SOLDADERO *que* CON FIJA DE SU SENNOR OUJERE QUE VER.

- Si el mançebo soldadero con fija de su sennor oujere *que* ver, pierda la soldada *que* sirujere τ salga enemjgo de todos sus parientes E de su sennor por sienpre, si gelo pudieren prouar. Mas si la cosa non la pudieren prouar τ sospecha le oujeren, responda a rriepito; τ si vençido fuere, sea tenjdo por falso τ salga enemjgo por sienpre. E si por
10230 auentura vençiere, sea creydo τ desrreptado enel campo τ aya su soldada.

[Ley .dcccv.]

DEL MANCEBO SOLDADERO QUE CON LA NODRIZA YOGUYERE.

- 10235 E si el mançebo soldadero con la nodriza desu sennor yoguyere E por aquella ocasion la leche fuere dannada τ el fijo muriere, salga enemjgo por sienpre E peche las calonnas del omezilla, si firmarle pudieren;
10240 E si non, responda ha / riepto; E si vençido fuere, sea enemjgo por sienpre. E si vençiere, sea creydo τ desrreptado enel campo τ aya su soldada.

Fuero de Heznatoraf:

10219-10231 [Ley .dcccjv.]. Rúbr. 902. Form. prim.

10232-10243 [Ley .dcccjv.]. Rúbr. 903. Form. prim.
Tab. Epígr. nodriza de su sennor.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccciiij.]

DE EO QUI CAMERARIAM DOMINI SUI COGNO-
UERIT.

6515 Si mancipium mercenarium ... cum *clauigeraria* domini sui et ipse rem testibus *firmare* potuerit, mancip[i]um ...
... eiciatur de domo sine calumpnia.

[.dccc.v.]

6520 DE OMNI DAMPNO QUOD MERCENARIUS DO-
MINO SUO FECERIT.

Et si quid ei subriperit, pectet ...
sui; *quod omne* ...
... mercennarius, ... siue *etiam* or-
to- / lanus ... pectet
eam sacramento ... mitat ...
... mancipium ha-
beat. Verumptamen ...

fol. 43 r.^o
[.xlviij. r.^o]

6530 ... Domino suo super hoc.

[.dccc.vj.]

DE PASTORE NEGANTE PECCUEDEM SIBI DATAM.

Si forte pastor ... sibi iactatam non

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

8820 DE EO QUI CAMERARIAM DOMINI SUI
COGNOUERIT.

Si mancipium mercennarium rem habue-
rit cum clauigera domini sui, et ipse tes-
tibus rem probare potuerit, mancipium
8825 perdat mercedem, quam deseruerit, et li-
ciatur a domo sine calumpnia.

.vi.

DE OMNI DAMPNO QUOD MERCENNARIUS
DOMINO SUO FECERIT.

8830 Si aliquid mercennarium domino suppri-
puerit, pectet illud sacramento domini sui.
Quia omne dampnum, aut furtum, aut
amissionem quamcumque pastor, siue ser-
uiens, siue mercennarius, siue hubulcus,
8835 siue ortolanus domino suo fecerit, uel cul-
pa mercennarii ei euenerit, pectet illud
sacramento domini sui, et mittat dominus
in sacramento se illud non facere cupidita-
te uel odio, quod contra mancipium faciat.
8840 Verumptamen si ante sacramentum mer-
cennarius probare potuerit testimonio ui-
cinorum, quod res, quam dominus petit,
culpa sua non fuit amissa, aut mortua, sit
creditus, nec respondeat domino super
8845 hoc.

.vij.

DE PASTORE NEGANTE PECUEDEM.

Si pastor negauerit peccudem armentum

Forma primordial:

6515 **P, F, Cons, T** (500), clauigeraria. Ignoro por qué Allen transcribe *clauigaria*, ya que no acepta la forma *clauigera* dada por **E**.

6516 **F**, et ipse testibus rem probare potuerit.

6518 **F**, eiciatur a domo: **T**, de sua domo sine calumpnia expellatur.

6522 **F, Cons**, Et si quid ei: **T** (500), Item mando quod si mancipium mercennarium suo domino aliquid: **F, T**, subriperit.

6523 **F, T**, quia omne.

6524 **F, Cons**, siue etiam ortolanus: **T**, uel ortolanus.

6525 **F, Cons**, pectet eam: **T**, pectet illam.

6527 **F, Cons, T**, habeat: **F**, non fuérit: **T**, non fuit.

6530 **P**, amissa *por* amissa. Rectifico por exigirlo así el sentido del texto y autorizarlo **F** y **E** (**T**, perdida): **P**, et si creditus. El copista ha agregado un *et* que omito, siguiendo a **F, T** y **E**: **F**, domino suo: **T**, suo domino super illud.

6533 **F, Cons**, Si forte pastor: **T** (500), Similiter si pastor: **F**, iactata[m]: **T**, iactatum.

Forma sistemática:

8830 **E**, suppriperit *por* subriperit.

8842 **E**, *rem* y no *res*, como transcribe, o, mejor, rectifica sin decirlo, Cerdá y copia Allen. Aunque **P, F** y **T** (500) escriben también *rem*, creo se trata de una errata del copista y mantengo la acertada rectificación de Cerdá.

8847 **Ind** añade SIBI DATAM, lo mismo que **F, Cons** y **P**.

CÓDICE VALENTINO

[5]

DEL *que* YOGUIERE CON LA CLAUERA. (v. Capítulo XXXVIII. **Form. sist.**)

10190 Si el mançebo asoldadado ouiere *que* ver con la clauera de su sennor ⁊ lo pudiere prouar con testigos, el mançebo pierda la soldada *que* ouiere seruido ⁊ saquenlo de casa sin calonna njnguna.

10195

[6]

DEL MANÇEBO *que* ALGO FURTARE A SU SENNOR. (vj. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el mançebo asoldadado algo furtare a su sennor, pechelo por jura de su sennor; ca todo danno o furto o perdida *que* el asoldadado o el boyarizo o el ortelano fiziere al su sennor o vinjere por culpa del asoldadado, pechelo por jura de su sennor, ⁊ el sennor ponga en aquella jura *quela non* faze 10200 *aquella* jura por cobdiçia njn por mal *querençia que* aya contra al mançebo; pero si ante dela jura, el mançebo *quisiere* prouar por testimonio de buenos vezinos *que* la cosa *que* su sennor le pide, *que non* fue 10205 perdida por la su culpa, njn muerta, sea creydo ⁊ non rresponda al sennor mas sobre aquello.

[7]

DEL PASTOR *que* NEGARE ALGUNA RRES.

10215 (vij. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

Si el pastor negare la rrès *quela* demandare, tan bien vaca *commo* oveja *commo* otro ganado, ⁊ dixere *que* le non fue echada, el sennor lo firme con sus axercannes o con ve- 10220 sennor lo firme consus axercannes o con vezinos, *commo* / fuero es, ⁊ pechela el pastor; ⁊ si el sennor non lo pudiere firmar, jure el pastor ⁊ sea creydo.

l. liiij, v.º
col. 2.ª

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccvi.]

10245 DEL *que* CON LA CLAUERA DEL SENNOR YOGUYERE.

Si el mancebo soldadero con la clauera de su sennor yoguyere. E el con testigos le pudiere prouar la cosa, el mançebo pierda la soldada *que* oujere serujdo ⁊ saquelo de su casa sin calonna. E si alguna cosa rrobare, pechela por jura de su sennor. E todo mançebo; *que* todo danno ⁊ todo furto o toda perdida *que* el pastor o el sirujente o el 10250 collaço o el yuguero o el ortelano fiziere a su sennor o por su culpa avjniere, pechela por jura de su sennor. E meta el sennor en la jura *que non* lo faze por cobdiçia, njn por mala voluntad *que* aya contra el mançebo. 10260 Enpero si ante dela jura, el collaço pudiere prouar con vezinos *que* *aquella* cosa *quel* demanda el sennor *que* por su culpa non fue perdida njn muerta, sea creydo ⁊ non rresponda al sennor por ella.

10265

[Ley .dcccviij.]

DEL PASTOR *que* BESTIA NEGARE.

Si el pastor negare la bestia *que* el sennor demandare *que* nol fue echada alas vacas *aquella que* el sennor demandare, firme el sennor con sus partidores o con uezinos 10270 *commo* fuero es, ⁊ peche el pastor: mas non rresponda al sennor por las cosas *que* los rrobadores le tollieren, fueras ende si el collaço fuere atal lugar de su sennor 10275 por su torpedat do non deujera yr. E [si] por aventura sobre defendimjento de su sennor fuere alugar do las cosas de su sennor se pierdan Ca si el collaço a alguna parte fuere sobre defendimjento de su sennor /fol. .lv. v.º
col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf:

10244-10264 [Ley .dcccviij.]. Rúbrs. 904 y 905. **Form. prim.**

10265-10283 [Ley .dcccviij.]. Rúbrs. 906 y 907. **Form. prim.** El adaptador ha omitido el último párrafo de la Rúbr. 906, *Si forte dominus... sit creditus.*

FORMA PRIMORDIAL

fore, *quam*, dominus
 6535 Si *forte* dominus.
 creditus.

[.dccccvij.]

QUOD PASTOR NON RESPONDEAT DOMINO SUO
 PRO DAMPNO PREDATORUM.

6540 *Sed tamen* non respondeat
 nisi *forte* mercenarius sui
 stulticia sua ad talem
 uel *forte* contra
 [contra preceptum do-
 6545 mini sui alicubi perrexerit, licet mercen-
 narius]
 habuerit.

[.dccccvii.]

DE THESAURO QUI MANCIP[I]UM INUENERIT.

6550 *Preterea* quicquid manc[i]pium in expe-
 ditione in *appellito* lucratus
 obtemperat
 thesaurum inuenerit uel aliud ali-
 quid, totum procurat.

FORMA SISTEMÁTICA

sibi iactatum non fore, quod dominus
 8850 exigerit, firmet dominus cum partici-
 bus suis, uel cum uicinis, sicut forum est,
 et pectet pastor. Si dominus firmare non
 potuerit, iuret pastor, et sit creditus.

.vii.]

8855 QUOD PASTOR NON RESPONDEAT DOMINO
 SUO PRO DAMPNO PREDATORUM.

Pastor non respondeat domino suo pro
 rebus, quas raptos ei abstulerint, nisi
 mercennarius res domini sui sua stulticia
 8860 ad talem locum minauerit, aut portaue-
 rit, quo ire non debeat, vel contra precep-
 tum domini sui eo profectus est, ubi res
 amisse sunt. Quoniam / si mercennarius fol. 85 v.
 contra preceptum domini sui alicubi pe-
 8865 rrexerit, licet mercennarius captiuetur, ta-
 men dominus suus res suas non debet
 amittere, set querat eas superleuatori uel
 patri, aut matri, uel uxori, si quam ha-
 buerit.

8870

.viii.]

DE TESAURO, QUOD MANCIPIUM INUENERIT.

Quicquid mancipium in expedicione, aut
 in exercitu, aut in appellitu, lucratus fue-
 rit, totum domini sui est, cuius panem co-
 8875 medit et preceptis optemperat. Similiter
 si aliquod tesaurum inuenerit, uel aliquod
 aliud, totum domini sui est, qui eum re-
 ficit, et procurat.

Forma primordial:

- 6534 F, *quam*: T, quod.
 6534 F, Cons, T, Si uero dominus.
 6540 F, Cons, T, (500), Set tamen: T, pastor non
 respondeat
 6541 F, Cons, T, nisi forte.
 6542 F, T, sua stulticia.
 6543 F, Cons, T, uel forte.
 6544 P omite *contra preceptum... licet mercennarius*,
 que suplo porque así lo exige el texto y lo autorizan
 F, T y E.
 6546 P y T, amittere *por* amittere. Rectifico a te-
 nor de F y E y porque así lo exige el sentido del texto:
 P, ei superleuatorem *por* eas superleuatori. Rectifico si-
 guiendo a F, T y E.

6550 F, Cons, *Preterea*: T (500), Mando *preterea*
 quod si: P, quicquid *por* quicquid. Rectifico a tenor de
 F y E.

6551 F, T, in *appellito*.

Forma sistemática:

8849 Cerdá transcribe *iactatam* *por* *iactatum*, que
 aparece generalmente en F y que legitima la forma *quod*
dominus. Cerdá no recordó, sin duda, que si *pecus*, *adis*
 es femenino, se empleó también en otro tiempo como
 masculino. T (500), *iactatum* quod.

8871 Ind, DE THESAURO QUEM MANCIPIUM INUENERIT.
 8875 E, optemperat *por* obtemperal.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[8]

10225 *Que EL MANÇEBO Que NON RRESPONDA POR LAS COSAS que LE RROBAREN O LE FURTAREN.*
(viii. Cap. XXXVIII. **Form. sist.**)

El mançebo non rresponda asu sennor por las cosas que los rrobadores le tiraren, saluo
10230 si el asoldadado leuare el ganado desusen-
nor a tal logar que non deua yr, o si fuere
contra mandamiento de su sennor, o fue a
tal logar do perdio sus cosas; ca si el asol-
dadado, contra mandamjento desu sennor,
10235 fuere a algun logar maguer el sea catiuo,
pero su sennor non deue perder sus cosas,
mas demandelas al sobre leuador o al padre
o ala madre o ala muger si la ouiere.

[9]

10240 DELO *Que GANARE EL MANÇEBO.* (ix. Capí-
tulo XXXVIII. **Form. sist.**)

Que quiere que el mançebo ganare en es-
pediçion o en hueste o en apellido, todo sea
de su sennor cuyo pan commiere ⁊ manda-
10245 do fiziere; otrosi, si algun tesoro fallare o
otra cosa qual quier, todo es de su sennor
quelo procura.

[Ley .dcccviij.]

10285 [DELO QUE GANARE EL MANÇEBO.]

E demas quanto el mançebo ganare en ca-
ualgada o en apellido o en hueste todo sea
de su sennor cuyo pan comjese ⁊ cuyo man-
dado fiziere. E otrosi si algunt thesoro fa-
10290 llare o otra cosa alguna, todo sea del sen-
nor quel gouierna ⁊ le da lo que ha menester.

Fuero de Heznatoraf:

10284-10291 [Ley .deceviij.]. Rúbr. 908. **Form. prim.**
Tanto la **Tab** como el **Tex** dan a esta Ley incompleto el
epígr. de la siguiente, diciendo: *Del fuero delas esculeas*

como [son de mantener], y en el Tex la palabra esculcas
aparece sobre escrita. Es un error evidente del copista que
se debe subsanar, reconstruyendo el epígr. que a la Ley
corresponde y que puede ser [De lo que ganare el man-
çebol].

FORMA PRIMORDIAL

6555

[.dcccviij.]

DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIETIUM
GANATUM.

Mando quod sculca *similiter* faciat

... .. inter

6560 *querimoniosos*, *antequam* se-
parationem petitione
... sculca.

[.dcccex.]

DE EO QUI CAUTUM EXPLORATORUM NON

6565

TENUERIT.

Si quis *autem* cautum alcaldum non tene-
rit siue concilii, posue-
rint. Sculca *quipe* sic debet

... .. febroarii

6570 ... [et tribus gregibus unum militem]. A
medietate *autem* marcii

... .. fue-
rit *alcayd* de Almalones, *Zapho-*
reias, Orta pelayo, Canizareios, *Recuen-*

6575 *co*. Iste

... .. Iste *uero* aldee

... .. Miles *autem*

qui sculcam. Et sicut

Forma primordial:

6558 **F, Cons**, *Mando quod sculca similiter*: **T** (501),
Mando etiam quod sculca: **P, F**, *faciant por faciat*. Rec-
tifico a tenor de **T** y **E**.

6560 **F, Cons**, *querimoniosos*: **T**, *querelosos*.

6566 **F, Cons, T** (501), Si quis *autem*: **F**, *alcaldum*
non tenuerit siue concilii: **T**, *alcaldorum siue concilii*
non tenuerit.

6568 **F**, *después de posuerint*, da comienzo, lo mismo
que **E**, a otra Rúbr. bajo el epigr. DE QUIBUS DEBEAT
SCULCA TENERI.

6568 **F, Cons**, *Sculca quippe*.

6569 **F**, *decembri*: **F**, *febroarii*.

6571 **P, F**, *et medietatem por et medietate*. Rectifico
siguiendo a **E**.

6570 **P** omite *et tribus gregibus unum militem*, que
suplo a tenor de **F** y **E**.

6571 **F**, *A medietatem*: **F, Cons**, *autem*.

6573 **Cons**, *fuerit comendator de consocre*: **F**, *fuerit*

FORMA SISTEMÁTICA

.XXXVIIIJ. CAPITULUM

8880 DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIENCIUM
GANATUM.

.i. Rubrica.

DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIENCIUM
GANATUM.

8885 Sculca faciat suos alcaldes, et sculcarii
ambulent ad cautum eorum, et ipsi faciant
iusticiam, et iudicent inter querelosos, an-
tequam sculca separetur. Nam post sepa-
rationem nemo respondeat pro querimo-
8890 nia uel petitione, que acciderit in sculca.

.ij.

DE EO QUI CAUTUM EXPLORATORUM NON
TENUERIT.

Si quis cautum alcaldum de sculca non
8895 tenuerit, siue sui concilii, pectet illud, quod
ipsi in cauto posuerint.

.iiij.

A QUIBUS DEBET SCULCA TENERI.

Sculca sic debet teneri. Domini ganato-
8900 rum teneant sculcam mense decembris,
ianuarii, february, et medietate marcii,
dando duobus armentis unum militem, et
tribus gregibus unum militem. A medie-
tate marcii usque ad diem sancti iohannis
8905 teneat concilium. A die sancti iohannis us-

*alcayd de faro, y ambos omiten Concha ...in sculca con-
cilii y en cambio añaden (F, al margen de letra del co-
pista) A die (Cons, A festo) sancti micahelis usque ad
decembrium iterum teneat concilium super ganatum si
necesse fuerit.*

6577 **F, Cons**, Miles *autem*.

6578 **F, Cons**, *Et sicut oues ad festum*.

Forma sistemática:

8879 El epígrafe general del capítulo que da el **Ind**
omite CUSTODIENCIUM GANATUM, pero en el **Tex**, al margen
superior del fol. 85 v., se lee: .xxxviiiij. CA DE FORO EXPLORATORUM CUSTODIENCIUM GANATUM, que repite luego en el cuerpo de escritura como epígrafe de la .i.a Rúbrica.

8898 **Ind**, [A] QUIBUS SCULCA DEBEAT TENERI.

8902 Las palabras *et tribus gregibus unum militem* aparecen (de letra del mismo copista) en el margen inferior del fol. 85 v. de **E** encerradas en un rectángulo, con la siguiente llamada en el cuerpo del texto.

CÓDICE VALENTINO

viii TITULLO

[DEL FUERO DE AQUELLOS QUE GUARDAN LOS
10230 GANADOS E DEL ESCULCA.] (Rubrs. i-iii.
Cap. XXXIX. Form. sist.)

[i]

DEL ESCULCA E OTROSI DEL SU COTO. (i-iii. Ca-
pítulo XXXIX. Form. sist.)

- 10255 Mando *que* en las esculca[s] fagan sus al-
caldes e los esculqueros anden a su coto e
ellos fagan justicia e judguen a los querello-
sos ante *quela* esculca se departa; ca de *que*
sea la esculca de / partida non rresponda
10260 ninguno por querella de esculca nin por de-
manda *que* en ella fuere fecha; e si al-
guno non touiere el coto dela esculca o del
su conçejo, peche el coto *que* y fuere puesto;
e la esculca asi deve tener; los seniores
10265 delos ganados tengan esculca el mes de di-
zembre, e de enero, e de febrero, e la mey-
tad de março, dando dos buscos o vn cau-
llo e tres greyes a vn cauallero; desde la
meytad de março fasta al dia de sant juan,
10270 tenga la el conçejo; e desde sant johan fasta
al dia de sant miguel, tenga la *aquel* *que*
fuere alcaýde de cuenca, veteta, poueda, al-
moyonnes, çaforejas, huerta pelayo, canja-
res, rreçuenço; estas aldeas den sesenta peo-
10275 nes, desde el dia de sant johan fasta el dia
de todos santos, *que* anden en la tierra con
los ganados; estas aldeas non tengan es-
culca con el conçejo, nin pechen en la es-
culca del conçejo; e el cauallero *que* touie-
10280 re de çient ouejas arriba, tenga esculca; e
asi como cada vno echare las ouejas por
sant johan, asi sea por todo el anno; e *quien*
esto non fiziere montenle las ouejas; e el
cauallero *que* en esculca fuere, tenga ca-
10285 uallo *que* vala de veynte mr arriba, si *quier*
sea de la çibdad e si *quier* del aldea.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .deccix.]

DEL FUERO DELAS ESCULCAS COMO SON DE
MANTENER.

- 10295 Mando otrosi *que* las esculcas fagan sus al-
caldes e los esculcadores anden al coto dellos.
mas ellos fagan justicia e judguen entre los
querellosos ante *que* el esculca se departa.
Ca despues *que* departida fuere la esculca,
10300 njnguno non rresponda por demanda njn
por querella *que* enla esculca acaesçiere:
mas si alguno el coto delos alcaldes o del
conçejo non toujere, peche *aquello* *que* ellos
pusieren en coto; ca el esculca asi se deve
10305 mantener. E los seniores delos ganados ten-
gan esculca en el mes de dizembre e en
enero e en febrero e março mediado e den
a dos pastos de vacas vn cauallero e a tres
greyes vn cauallero, de março mediado fas-
10310 ta sant miguel e tengala *aquel* *que* fuere
alcaýde de heznatoraf. E las aldeas non
tengan esculcas al conçejo sinon *que* den
sesenta peones del dia de todos los santos
que anden en la sierra con los ganados. E
10315 estas aldeas non tengan esculcas al conçejo
njn pechen si no asi como dicho es: e el
cauallero *que* de çiento ouejas arriba ouie-
re, tenga esculca, asi com / mo cada vno
echare ouejas a pastor por sant juan, asi se
10320 cuenta por todo el anno. E el *que* esto non
fiziere, sus ouejas sean amortiguadas: e el
cauallero *que* enla esculca fuere, aya ca-
uallo *que* valla de .xx. mrs. arriba siquier
sea dela villa siquier del aldea.

fol. lv. v.º
col. 2.ª

Código valentino:

- 10249 Suplo el Epigr. general del viii Titullo. En
el pensamiento metódico del traductor este Titullo debja
comprenderse en dos Rúbrs., las 4 que integran el Ca-
pítulo XXXIX. Form. sist., pero el rotulador hizo con
la Rúbr. 2.ª (= iiiij. Cap. XXXIX) un nuevo Titullo *que*
numeró como viiiij. En esta modificación el viii Titullo
está constituido por una sola Rúbr. (= i-iii. Cap. XXXIX.)
10278 El copista escribió *del conçejo* y luego enmendó
con *el conçejo*.

10278 Las palabras *nin pechen en la esculca del con-
çejo* están agregadas entre las dos columnas.

10283 *non*, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

- 10292-10324 [Ley .deccix.]. Rúbrs. 909 y 910. Form.
prim. Compárese con el original latino para fijar bien la
adaptación realizada en esta Ley y la supresión de los
nombres de lugares de la comarca conquense.

FORMA PRIMORDIAL

oues *ad festum* sancti iohannis pastori iac-
 6580 tauerit *quicumque*, sic sint per totum an-
 num. *Et* qui Miles *au-*
tem qui / [in] sculcam
 aldeanus.

fol. 43 v.^o
 [xlviij. v.^o]

[.dccccxj.]

6585 DE FORO RECLOUE UENATORUM.

Mando similiter quod recloue faciant al-
 caldes et

 separationem
 6590 Si quis *autem* manda-
 tum po-
 suerint.

FORMA SISTEMÁTICA

que ad diem sancti michaelis teneat ille,
 qui fuerit alcayat de conca, Beteta, Po-
 beda, Almaones, çahoreias, Ortapelayo, Ca-
 nizareios, Recuencos. Iste aldee dent sexa-
 8910 ginta pedites a die sancti iohannis usque
 ad festum omnium sanctorum, qui ambu-
 lent in serra cum ganatis. Iste aldee non
 teneant sculcam cum concilio, nec pectent
 in sculca concilii. Miles qui a centum et su-
 8915 pra oues habuerit, teneat sculcam. Sicut in
 festo sancti iohannis oues pastori iactauc-
 rit quisque, sic sint per totum annum. Qui
 hoc non fecerit, montitent ei oues. Miles qui
 in sculca perrexerit, / teneat equum uigin-fol. 86 r.
 8920 ti aureos et supra ualentem, siue sit ciuis,
 siue aldeanus.

.iiij.

DE FORO RECLOUE UENATORUM.

Recloue faciant alcaldes suos et ambulent
 8925 ad cautum eorum, et illi alcaldes iudicent
 omnes causas que in recloua euenerint.
 Et si quis in recloua alicui iniuriatus fue-
 rit, satisfaciat ei iudicio illorum alcaldum,
 antequam recloua separetur. Quia post se-
 8930 paracionem recloue nemo pro recloue iniu-
 ria respondeat. Si quis mandatum concilii
 recloue aut ipsorum alcaldum transierit,
 pectet cautum, quod ipsi posuerint.

Forma primordial:

6581 **F, Cons**, Et qui.

6581 **F, Cons**, Miles quoque: **F**, [quil] in sculcam.

6586 **F, Cons**, Mando similiter quod: **T** (502), Simi-
 liter mando quod: **F**, faciant alcaldes et ambulent: **T**, suos
 alcaldes faciant.

6590 **F, T**, Si quis autem.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

jx [Rij. del viij.] TITULLO
DE LA RRECLOUA ⁊ DE SU OFIÇO. (Riiij.
Cap. XXXIX Form. sist.)

10290

[1]

Otro si mandamos *que* en la rrecloua *que* fagan sus alcal/des ⁊ *que* anden al su coto, ⁊ estos alcaldes judguen todos los pleitos *que* acaçieren en la rrecloua; ⁊ si alguno fuere torçea-
do en la rrecloua, cunplale de derecho ante estos alcaldes ante *que* la rreclona [sea partida, ca despues *quela* rrecloua sea partida] non rresponda njunguno por injuria de rrecloua; ⁊ si alguno el mandado de la rrecloua o de los sus alcaldes pasare, peche el coto *que* ellos pusieren.

fol. lv. r.º
col. 2.ª

10295

10300

10325

[Ley .dcccx.]

DEL FUERO DELA RREDOUA DELOS GANADOS.

E'otrosi mando *quela* rredoua *que* fagan sus alcaldes. E aquellos alcaldes judguen todas las cosas *que* enla rredoua avjnieren. E si alguno en rredoua a otro fiziere demas, fagal derecho segunt *que* aquellos alcaldes mandaren, ante *que* la rredoua se departa; ca despues *que* la rredoua fuere departida, njunguno por rredoua njn por alcaldes de rredoua non peche el coto *que* ellos pusieren.

Código valentino:

10288 Respecto a este *Titullo* creado por el rotulador en el texto me refiero a las notas correspondientes. Constituye este nuevo *Titullo* numerado como *viiiij* la Rúbr. *iiij*. Cap. XXXIX. Form. sist. Es en realidad la Rúbr. 2.ª del *Titullo viij*.

10296 Por evidente yerro del copista omite *separetur*.

Quia post separationem recloue. Reconstruyo la frase y suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10325-10335 [Ley .dcccx.]. Rúbr. 911. Form. prim. Compárese el final de la Ley con el de la Rúbr. su modelo,

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxij.]

QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES
6595 QUAESUMQUE INUENERIT, SIN AUTEM FURTI
IUDICIO CONDEMPNETUR.

Mando etiam quod quicumque bestiam ...
... [illam] ...
... [eum] ... furto. Et
6600 si ... ad tercium diem ...
... pectet de furto eam.

[.dccccxij.]

DE RE PRECONATA NEC UERACITER REPETITA.

Postquam autem res ... [ue-
6605 raciter] ... eius. Et
si forte cum ...
... Si enim
iurare ... eam.

Forma primordial:

6597 **F, Cons, T** (504), Mando etiam quod.

6598 **P** omite *illam*, que suplo a tenor de **F** (illa[m]),
T y **E**: **P** omite *eum*, que suplo siguiendo a **F, T** y **E**.
6599 **F, Cons, Et si**: **T**, Si uero: **F, T**, ad diem
tercium.

6601 Mantengo la integridad del texto de **P** (*similiter pectet de furto eam*), porque se trata simplemente de una referencia al párrafo anterior donde se consigna la penalidad fundamental en la materia. Pero también se puede suponer que el lugar que ocupa *eam* en la construcción sea producto de las manifestas incuria e ignorancia del copista, quien tal vez omitió *eam tanquam* y quiso luego subsanar su falta colocando *eam* al final de la frase. Los textos de **F** y de **E** parecen fortificar esta hipótesis. **F**, *pectet eam sicut* (*sicut* entre renglones) de

FORMA SISTEMÁTICA

.XL. CAPITULUM

8935 [QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES
QUASQUMQUE INUENERIT, ET DE AUCTORI-
BUS.]

.i.

QUOD INUENTOR FACIAT PRECONARI RES
8940 QUASQUMQUE INUENERIT, ET DE AUCTORIBUS.

Quicumque bestiam, siue aliam quamcumque rem, in ciuitate inuenerit, et eadem die illam preconari non fecerit, penesque eum pernoctauerit, pectet eam duplatam tantumquam de furto. Si extra uillam in termino inuenerit, et usque ad terciam diem in urbem non aduxerit, et eam preconari non fecerit, similiter pectet eam tanquam de furto.

.ij.

8950 DE RE PRECONATA, NEC UERACITER
REPETITA.

Postquam res fuerit preconata, et nullus eam ueraciter pecierit, inuentor teneat eam manifestam, donec ueniat dominus eius.
8955 Si cum dominus uenerit, perdita fuerit, aut mortua, nichil pectet inuentor, si iurare uoluerit quod culpa sua non est mortua, neque perdita. Si iurare noluerit, pectet eam.

furto. E, pectet eam tanquam de furto. En cuanto a **T**, hace tan sólo una vez referencia al párrafo anterior (*ut dictum est superius pectet illam*).

6604 **F, Cons**, Postquam autem: **T** (505), Postquam uero: **P** omite *ueraciter*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**.
6605 **F, Cons, T**, Et si forte.

6607 **F, Cons, T**, Si enim.

Forma sistemática:

8935 El epígrafe general se toma del **Ind**. En el folio 86 r., margen superior, se lee solamente .XL. CA. y en el 87 v., .XL. CA. DE AUCTORIBUS.

8938 El **Ind** añade después de INUENERIT, SIN AUTEM, FURTI IUDICIO CONDEMPNETUR.

8943 **E**, illum *por* illam. Cerdá rectifica sin decirlo. Es una evidente errata del copista. **F**, illa: **P** omite *illam*.

CÓDICE VALENTINO

x [viii] TITULLO

[DEL FALLADOR DE LAS COSAS *que* LAS FAGA
PREGONAR *z* DELOS OTORES.] (Ri-viii et xj-xx.

Cap. XL. **Form. sist.**)

10305

[1]

DELAS COSAS *que* SON FALLADAS *z* DELOS *que*
LAS PIERDEN. (i. Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual quiere *que* bestia o otra qual quier
10310 cosa fallare en la çibdad *z* aquel dia non la
fiziere pregonar *z* trasnochare en su poder,
pechela doblada, asi como de furto; *z* si
fuera de la villa en el termjno la fallare, *z*
fasta el terçero dia non la troxere ala çib-
10315 dad *z* la non fiziere pregonar, pechela otro
si, como, de furto.

[2]

DELAS COSAS FALLADAS. (ij. Cap. XL.
Form. sist.)

10320 Despues *quela* cosa fuere pregonada *z* la
non demandare njunguno verdadera mente,
el fallador tengala manifiesta fasta *que* ven-
ga a su sennor; *z* si quando el sennor vinie-
re fuere perdida o fuere muerta, non peche
10325 nada el fallador, si jurar quisiere *que* non
murio por su culpa, njn fue perdida; *z* si
jurar non quisier, pechela.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxj.]

DEL *que* LA COSA AJENA FALLARE *quela*
PREGONE.

Mando avn que qualquier *que* enla villa
10340 bestia o otra cosa fallare *z* aquel dia non la
fiziere pregonar. *z* en su casa trasnochare,
pechela como de furto. E si fuere dela
villa enel termjno la fallare, fasta en ter-
çero dia ala villa non la troxiere *z* non la
10345 fiziere pregonar, peche otrosi como de fur-
to. Mas despues *que* la cosa fuese pregonada
z njunguno non la demandare verdadera-
mente, el *quela* fallare tengala fasta *que*
venga su sennor. E si por aventura, quando
10350 el sennor vjniere, perdida fuere o muerta,
non peche nada el *quela* fallo, si jurar qui-
siere *que* por su culpa non se perdiera o
muriera. E si jurar non quisiere, pechela.

Código valentino:

10303 Suplo el Epígr. general del Titullo x [viii].
Comprende 15 Rúbrs. que representan 18 de las 20 que
integran el Cap. XL. **Form. sist.**, toda vez que omite
las Rúbrs. ix, *Aliud forum de auctoribus*, y x, *De eo qui*
dixerit auctorem extra terminum esse.

10311 El copista repite "*en su poder*", pero luego
tacha estas palabras y escribe entre renglones "*doblada*".

Fuero de Heznatoraf:

10336-10353 [Ley .dcccxj.]. Rúbrs. 912 y 913. **Form.**
prim. Tab. Epígr. *del quel cosa*.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxiiij.]

6610 DE EO [QUI] REM INUENTAM UERACITER
NON REPETIERIT.

Quicumque rem inuentam
... Dominus itaque inuenticii
quicquid in rem inuentam expendidit.

6615

[.dccccxv.]

SI BESTIA IN DOMO INUENTORIS
CONCEPERIT.

Si bestia, si eam
dominus requisierit postea. *Set* si pregnans
6620 fuerit re inuenta, fructu.

[.dccccxvj.]

DE EO QUI INUENTICIUM ANGARIAUERIT.

Si forte inuentor anga[ria]uerit ...
... .. duplatum. *Et* postquam
6625 duplet angariauerit.

[.dccccxvij.]

DE EO QUI REM TESTIFICATAM DEFENDERIT.

Quicumque bestiam testi-
ficata, eam defenderit
6630 duplatam.

[.dccccxviij.]

DE EO QUI REM TESTIFICATAM SIBI DATAM
ESSE DIXERIT.

Quicumque dixerit
6635 superleuatorem,

FORMA SISTEMÁTICA

8960

.iiij.

DE EO QUI REM INUENTAM UERACITER
REPECIERIT.

Quicumque rem inuentam mendaciter suam
fecerit, pectet eam duplatam. Dominus
8965 inuenticii restituat inuentori suo sacramen-
to quidquid in re inuenta expendiderit.

.iiij.

SI BESTIA IN DOMO INUENTORIS CONCEPERIT.

Si bestia in domo inuentoris conceperit,
8970 ipse habeat medietatem fructus, si domi-
nus eam postea requisierit. Si pregnans
fuerit inuenta, inventor nichil habeat de
fructu.

.v.

8975 DE EO QUI INUENTICIUM ANGARIAUERIT.

Si inuentor inuenticium sic angariauerit,
quod minus ualeat, pectet illud duplatum.
Postquam dominus rem suam inuenerit,
dupplet eam, qui illam angariauerit.

8980

.vi.

/ DE EO QUI REM TESTIFICATAM DEFEN- fol. 86 v
DERIT.

Quicumque bestiam uel aliam rem, post-
quam fuerit testificata, defenderit, et pos-
8985 tea in causa illa conuictus fuerit, pectet
eam duplatam.

.vij.

DE EO QUI REM TESTIFICATAM SIBI DATAM
ESSE DIXERIT.

8990 Quicumque dixerit rem testificatam sibi
datam, aut uenditam, aut depositam fuis-

Forma primordial:

6610 P, omite QUI, que suplo a tenor de F y E: F,
REM SUAM INUENTAM.

6611 F, omite NON.

6613 F, Cons, T (505), Dominus itaque. Ignoro de
dónde ha sacado Allen *Dominus enim*.

6614 F, ui rem inuentam expendidit: T, quicquid
expendiderit res inuenta.

6618 F, si eam dominus postea requisierit: T (505),
si dominus postea requisierit rem predictam.

6619 F, Cons, T, *Set* si: F, fuerit inuenta: T, inuen-
ta fuerit.

6623 F, Cons, Si forte: T (505), *Set* si forte.

6624 P, illum *por* illud. Rectifico a tenor de F y E:
F, Cons, T, *Et* postquam.

6625 P, eam *por* illam. Rectifico a tenor de F, T y E.

6627 F, Cons, INUENERIT *por* DEFENDERIT.

6628 T (505), Similiter quicumque: F, bestiam *set*
rem alienam.

6629 F, testificata, defenderit,

CÓDICE VALENTINO

[3]

DEL *que* FIZIERE LA COSA FALLADA POR SUYA
10330 MYNTROSA MENTE. / (iiij. Cap. XL. **Form. sist.**)

fol. iv. v.
col. 1.^a

Qual *quiere que* la cosa fallada fiziere suya
mintrosa mente, pechela doblada; ⁊ el sen-
nor dela cosa fallada de al fallador, por su
jura, *que quiere que* en la cosa fallada des-
10335 pendio.

[4]

SI CONÇIBIERE LA BESTIA EN SU CASA DEL
FALLADOR. (iiij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si la bestia en casa del fallador conçibi-
10340 el aya la meitad del fruto si su sennor de
pues la rrequiriere; ⁊ si prennada fuere fa-
llada, el fallador non aya nada del fruto.

[5]

DEL *que* CARGARE LA BESTIA FALLADA. (v.
Cap. XL. **Form. sist.**)

10345

Si el fallador asi cargare la cosa fallada
que menos vala, pechela doblada; ⁊ de pues
que el fallador la touiere ⁊ de pues *que* el
sennor fallare su cosa, doblela *quien* la car-
10350 gare.

[6]

DEL *que* DEFENDIERE LA COSA FALLADA. (vj-viiij.
Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual *quiere que* bestia o otra cosa depues
10355 *que* fuere fallada o testiguada, defendiere,
⁊ depues *que* en aquella cosa fuere vençido,
pechela doblada; ⁊ *quien* dixere *que* la cosa
testiguada *que* le era [dada] o fue vendida
o prestada o logada o acomendada de otor,
10360 ⁊ *aquel* otor de sobre leuador *que* cunpla a
fuero de cuenca; otrosi este otor si dixere
que dara otro otor ⁊ lo diere a fuero de
cuenca, sea rreçebido ⁊ si diere sobre leuador
que cunpla al fuero de cuenca; ⁊ en este
10365 terçero otor aya fin el juyzio; ca fuero es
que del terçero otor adelante non pase el
juyzio: ⁊ si alguno delos otores dixere o de-
fendiere *que* / la cosa naçio en su poder, o
que fue criada, o *que* fuera fecha, ⁊ la cosa

fol. iv. v.
col. 2.^a

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .decccij.]

10355

DELA COSA *que* FALLAREN.

Qualquier *quela* cosa que otro fallare la
fiziere / suya con mentira, pechela doblada
E el sennor dela cosa *que* fuere fallada de
aquel *quela* fallare quanto en ella despen-
diere por su jura. E si la bestia en casa del
10360 *quela* fallo se enpennare, el aya la meytad
del fructo, si el sennor la demandare des-
pues: mas si prennada la fallare, non aya
nada del fructo el que la fallare.

fol. ivj. r.
col. 1.^a

[Ley .deccciiij.]

10365

DEL *QUELA* COSA FALLARE ⁊ LA CARGARE.

Si por auentura el *quela* cosa fallare ⁊ des-
guisado la cargare, que mas vala, pechela
dobrada E despues *quela* fallare su duenno
10370 doblela el *quela* fallare.

[Ley .deccciiiij.]

DEL *QUE* BESTIA TESTIGUARE.

Todo aquel *que* bestia o otra cosa defen-
diere despues *que* fuere testiguada ⁊ vençi-
10375 do fuere de aquella cosa, pechela doblada.
E todo aquel *quela* cosa *quel* testiguaren
dixiere que le fue dada o vendida o acomen-
dada, de octor ⁊ aquel octor de sobreleuador
que cunpla al fuero de heznatoraf. E este
10380 octor otrosi si dixiere *que* dara otro octor ⁊
el dixiere que dara otro octor ⁊ el diere al
fuero de heznatoraf sea rresçebido si diese
sobreleuador que cunpla al fuero de hezna-
toraf. E en este terçero octor fine el juyzio.

Código valentino:

10352 Une esta Rúbr. 6 las vj-vij. Cap. XL. **Form. sist.**

10358 Omite *dada* (datam). Suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10354-10364 [Ley .decccij.]. Rúbrs. 914 y 915. **Form. prim.**

10365-10370 [Ley .deccciiij.]. Rúbr. 916. Leemos al fi-
nal: *doblela el que la fallare, por doblela el que la cargare*
(duplet.eam qui illam angariauerit).

FORMA PRIMORDIAL

quod compleat forum conche. *Et iste ...*

... ..

... .. compleat forum conche.

[.decccxviii.]

6640

FORUM.

Et in isto tercio auctore finiat iudicium.

Forum est *enim* quod [non procedat.] Si aliquis *auctor* dixerit

... .. fac- / tam

6645 *uiginti*

... creditus. *Set* si a *uiginti menkalibus* et

... .. et *sit creditus* similiter.

[.decccxx.]

ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

6650 *Et* si quis istud complere non potuerit, soluat petitionem duplatam. Quicumque auctorem se dare ad iudicis portam ad placitorum preconium.

[.decccxxj.]

6655 DE EO QUI DIXERIT AUCTOREM EXTRA TERMINUM ESSE.

Tamen si dixerit se dicere uerum, et ut

Forma primordial:

6636 **F**, qui compleat.

6636 **F**, **Cons**, **T** (505), *Et iste*.

6639 En esta Rúbr. comprende **E** el primer párrafo de la siguiente. **F** conforma en este punto con **P**, aunque otra cosa diga equivocadamente Allen.

6640 **F**, **FORUM**: **Cons**, Aliud forum.

6641 Este primer párrafo forma en **E** parte integrante de la Rúbr. anterior.

6642 **F**, Forum est enim: **T** (505), Forum enim est.

6643 **P** omite *non procedat*, que suplo a tenor de **F** y **E**, **T** (505), non perdat iudicium: **T**, *Set si*.

6643 **F**, **T**, aliquis auctorum.

6646 **F**, **Cons**, **T**, *Set si*: **F**, a uiginti et infra: **T**, a

FORMA SISTEMÁTICA

se, det auctorem. Et ille auctor det superleuatorem, qui compleat forum conche.

Iste auctor similiter, si dixerit se dare 8995 alium auctorem, et eum dederit, ad forum conche recipiatur, si superleuatorem dederit, quod compleat forum conche. Et in isto tercio auctore finiat iudicium.

.viiij.

9000

FORUM DE AUCTORIBUS.

Forum est quod ultra tercium auctorem iudicium non procedat. Si aliquis auctorum dixerit seu defensor rem penes eum esse natam, et nutritam, siue factam, et

9005 rex ualuerit a uiginti menkalibus et supra, iuret hoc cum duobus uicinis et sit creditus. Si a uiginti et infra ualuerit, iuret cum quodam uicino et credatur similiter. Si quis istud complere non potuerit, 9010 soluat petitionem duplatam.

.viiiij.

ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

Quicumque se autorem dare promiserit. det eum usque ad tercium diem ad por- 9015 tam iudicis ad placitorum preconium.

.x.

DE EO QUI DIXERIT AUCTOREM EXTRA TERMINUM ESSE.

Si dixerit auctorem extra terminum fore, 9020 iuret se uerum dicere, et tunc detur ci

.xx. solidos et infra: **P**, por error evidente del copista, escribe de nuevo *supra* por *infra*. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**.

6647 **F**, et credatur similiter. **E** comprende y con razón en esta Rúbr. el primer párrafo de la siguiente; no así **F**, que conforma con **P**, aunque otra cosa diga erradamente Allen. **Cons**, **P** y **F**.

6649 Epig. **F** y **Cons** = **P**.

6650 Este primer párrafo le agrega **E** a la Rúbr. anterior. **F**, **Cons**, **T** (505), *Et si quis*.

6652 **F**, **T**, se dare.

6653 **F**, **T**, ad portam iudicis.

6656 **F** omite *esse*.

6657 **F**, **Cons**, **T** (505), *Tamen si*: **F**, se dicere uerum: **T**, se uerum dicere.

CÓDICE VALENTINO

10370 valiere de veynte mencales arriba, jurelo con dos vezinos e sea creydo; e de los veynte mencales ayuso valiere, jurelo con vn vezino e sea creydo; e si alguno esto non pudiere conplir, peche la demanda doblada.

10375

[7]

DE COMMO EL OTOR ES A CONONBRAR. (xj et xij.
Cap. XL. **Form. sist.**)

Qual quier que prometierte de dar otor luego lo deue cononbrar, ca en otra manera non
10380 vale; e aquel que plazo ouiere de tres nueue dias de traer otor, e en la primera o en la segunda novena non lo pudiere traer, si en cada nouena non vinjere jurar que lo busco en quanto pudo e que lo non pudo
10385 fallar, caya del pleito e doble la demanda como dicho es; pero si dixere el defendedor que el otor es al rey, o en rromeria, o en rrecua, o en espedicion, o en rrecloua, o que es enfermo, esperelo el que demanda,
10390 como dicho es delos testigos; e maguer el defendedor en cada novena venga jurar, si a cada vn plazo la cosa testiguada non traxere, caya del pleito.

Código valentino:

10376 Omite las Rúbrs. ix, *Aliud forum de auctoribus*, y x, *De eo qui dixerit auctorem extra terminum esse*. Cap. XL. **Form. sist** Une a Rúbr. 7.^a las xj y xij. Cap. XL. **Form. sist.**

FUERO DE HEZNATORAF

10385

[Ley .dcccxcv.]

QUE DEL TERÇERO OCTOR NON PASSE EL JUYZIO.

Ca fuero es que del terçero octor adelante non passe el juyzio. E si algunt octor o defendedor dixiere que la cosa le fue criada
10390 o fecha o la crio el e la cosa valiere de .xx. mencales ayuso, jure con vn vezino e sea creydo. E de .xx. mencales arriba jure con / dos vezinos e sea creydo E si alguno
10395 manda doblada. fol. .lvj. r.o
col. 2.^a

[Ley .dcccxcvj.]

DEL QUE DIXIERE QUE EL OCTOR NON ES EN EL
TERMJNO.

Enpero qualquier que dixiere quel octor non
10400 es en el termjno, jure que dize verdat. E entonce denle plazo de tres .jx. dias. E si pudiere, adugalo enla primera nouena; e si non, enla segunda; e si enla segunda non pudiere, adugalo ala terçera nouena; mas
10405 si non lo pudiere adozir, caya de la cosa e peche la demanda doblada.

Fuero de Heznatoraf:

10385-10395 [Ley .dcccxcv.]. Rúbr. 919 y 1.^{er} párrafo de la 920. **Form. prim.** El recto de la Rúbr. 920, constituye la Ley .dcccxcvj.

10396-10406 [Ley .dcccxcvj.]. Rúbr. 921. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... ..; [sin autem, in secunda;
6660 et] si autem in, [saltem]
... .. Si uero eum in tertia adducere ...
... .. duplatam.

[.dccccxxij.]

DE EO QUI AUCTOREM DARE PROMISERIT.

6665 *Sciendum tamen est quod* quicumque auc-
torem [eum] non
ualeat.

[.dccccxxij.]

DE PLACITO AUCTOREM ADDUCENDI.

6670 Ille etiam qui placitum
... ..
... .. causa et duplet petitionem
sicut in
6675 peregrinationem, uel in reclouan, uel in
expeditionem, uel in arrequam, uel in ex-
plorationem, uel esse
... .. dandis. Animaduertendum est
etiam quod licet iurare, ta-
6680 men si [ad] causa.

FORMA SISTEMÁTICA

placitum trium nouem dierum, vt, si po-
tuerit, adducat eum in prima nouena; sin
autem, in secunda; et si in secunda non po-
tuerit, saltem adducat eum in tertia. Si
9025 eum adducere non potuerit, cadat a causa,
et pectet petitionem duplatam.

.xi.

DE EO QUI SE AUCTOREM PROMISERIT.

Quicumque auctorem dare promiserit, sta-
9030 tim debet eum cognominare, quia aliter
non ualet.

.xij.

DE PLACITO AUCTOREM ADDUCENDI.

Ille qui placitum trium nouem dierum ha-
9035 buerit adducendi auctorem, et in prima
nouena, uel in secunda, eum adducere non
potuerit, si in unaquaque nouena iurare
non uenerit quod pro posse suo eum que-
siuit, nec tamen reperire potuerit, cadat
9040 a causa petitionem duplet sicut dictum
est. Verumptamen si dixerit defensor / fol. 87¹⁰
auctorem isse ad regem uel in peregrina-
tione, uel in arrecloua uel in expeditione,
uel in arrequa, uel in exploratione, aut
9045 esse infirmum, expectet eum pulsans si-
cut dictum est de testibus dandis Licet de-
fensor in unaquaque nouena ueniat iura-
re, si ad unum quodque placitum rem tes-
tificatam non adduxerit, cadat a causa.

Forma primordial:

6659 P omite *sin autem in secunda; et*, que suplo a
tenor de F, T y E.

6660 P omite *saltem* o *saltem*, que suplo a tenor de
F, T y E, aceptando la forma *saltem*, que es la de F y T.

6661 F, Cons, T, Si uero.

6661 F omite in tertia: T, in tertia nouena auctorem
illum adducere nequuerit.

6664 F, Cons, SE AUCTOREM DARE.

6665 F, Cons, Sciendum est tamen quod: T (505),
Tamen sciendum est quod.

6666 P omite *eum*, que suplo a tenor de F y E: F,
T, non ualet.

6670 F, Cons, T (505), Ille etiam.

6671 P escribe in *unaquaque nouena ueniat iurare*
non uenerit. Ese verbo *ueniat*, que sin necesidad se inter-
cala y que debemos suprimir en la transcripción, es mues-
tra clarísima de la incuria del copista, quien sin duda
estaba en camino de omitir ocho renglones de texto, sal-

tando a la frase *in unaquaque nouena ueniat iurare*, del
final de la Rúbr., cuando advertido a tiempo pudo rec-
tificar su yerro, dejando con la palabra *ueniat*, que no
se tomó el trabajo de testar, las huellas de su habitual
torpeza.

6673 F, Cons, T, et: F, T, duplet petitionem.

6675 Cons omite *uel in peregrinationem... in ex-*
peditionem.

6677 F, T, aut esse.

6678 F, Cons, Animaduertendum est etiam quod: T,
Set tamen notandum est quod.

6680 F, Cons, tamen si: P omite *ad* y escribe *unum-*
quenque por *unumquodque*. Suplo y rectifico a tenor de
T y E: F, ad unumquodque.

Forma sistemática:

9024 E, *saltem* y no *saltem*. como transcribe Cerdá.

9028 Ind, DARE PROMISSERIT.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxvij.]

DEL QUE DIXIERE *que* DARA OCTOR τ NON LO
DIERE.

10410 Todo aquel que dixiere que dara octor delo
fasta el terçero día ala puerta del juez al
pregon delos plazos. E si non lo diere, caya
dela demanda.

[Ley .dcccxviij.]

10415 DEL QUE OUJERE A DAR OCTOR

Enpero sabida cosa sea que *qualquier* que
octor oujere a dar, luego lo y deue dar o
alo menos conombrar, τ de otra guisa nol
vala E avn aquel *que* a tres .jx. dias ouje-
10420 re de adozir τ en la primera nouena o en la
segunda non lo aduxiere, si en cada vna no-
uena non viniere jurar *que* a todo su poder
lo demando τ non lo pudo auer, caya dela
cosa τ doble la demanda *commo* dicho es
10425 Enpero [si] el *que* defiende dixiere *que* el
octor al rrey es ydo, o en romeria, o en rre-
doua, o en caualgada, o en rrecua, o en es-
culca, o *que* es enfermo esperel el *que* de-
manda asi *commo* es de suso dicho delos
10430 testigos dar. E avn de pensar es que ma-
guer *que* el *que* defiende en cada vna noue-
na venga jurar. Enpero si a cada vn plazo
non la traxiere la cosa / que testiguada fue-
re, caya dela cosa. fol. .lvj. v.º
col. 1.ª

Fuero de Heznatoraf:

10407-10413 [Ley .dcccxiv.]. Rúbr. 920 (menos el 1.º)

párr. que forma parte de la Ley .dcccxy). **Form. prim.**
10414-10434 [Ley .dcccxviij.]. Rúbrs. 922 y 923.
Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxiii.]

DE EO QUI DIXERIT REM IN NUNDINIS
EMISSE.

Item si defensor dixerit rem testificatam
6685 emisse in nundinis, firmet
... .. credatur ei.

[.dccccxxv.]

DE EO QUI DIXERIT IN MUNDINIS EAM
EMISSE.

6690 *Sed* si dixerit
nichil ualeat, quia
... .., et de die.

[.dccccxxvj.]

DE EO QUI SE DIXERIT REM A SARRACENIS
6695 EMISSE.

Item si defensor
... .. arrequē. *Et* si
... .. Si *autem* cum
... .. uiginti uero reptet querimoniosus, si
6700 uoluerit.

[.dccccxxvij.]

DE EO QUI DIXERIT REM DE ALMONETA
TRAXISSE.

Et si dixerit
6705 credatur.

[.dccccxxviii.]

DE EO QUI SE DIXERIT REM A UENDITORE
CONCILII EMISSE.

Ille itaque qui dixerit se a cursore concilij
6710 eam emisse, det eum auctorem; *et* si ...

Forma primordial:

- 6681 **F, Cons**, unen esta Rúbr. a la anterior.
6684 **F, Cons, T** (505), *Item* si.
6687 **E** une esta Rúbr. a la anterior.
6688 **F, Cons** omiten EAM.
6690 **F, Cons**, Set si: **T** (505), Si uero: **F**, nichil ualeat: **T**, nichil ei ualeat.
6696 **F, Cons, T** (505), *Item* si: **F**, serracenorum.
6696 **T**, uel cum duobus uicenis sociis in illa requa.
6697 **F, Cons, T**, *Et* si: **F**, exea: **T**, aseu iurato: **F, Cons**, Si autem: **T**, Si uero.

FORMA SISTEMÁTICA

9050

.xiiij.

DE EO QUI DIXERIT REM IN NUNDINIS
EMISSE.

Si defensor dixerit rem testificatam in
mundinis emisse, firmet cum duobus ui-
9055 cinis quod in nundinis eam emit, et de
die, et credatur ei. Si dixerit quod in nun-
dinis eam emit, et non de die, nichil ua-
let, quia hoc est forum nundinarum, ut
quicquid emptum fuerit, sit coram testi-
9060 bus, et de die.

.xiiiij.

DE EO QUI SE DIXERIT REM A SARRACENIS
EMISSE.

Si defensor dixerit rem in terra sarrace-
9065 norum emisse, firmet cum axea aut cum
duobus uicinis illius arrequē. Si cum axea
firmauerit, sit creditus. Si cum uicinis fir-
mauerit, usque ad uiginti menkales sit
creditus, supra uiginti reptet querelosus,
9070 si uoluerit.

.xv.

DE EO QUI DIXERIT REM DE ALMONETA
TRAXISSE.

Si dixerit quod de almoneta traxit eam, fir-
9075 met cum conduce et quodam uicino, uel
cum duobus causalgatoribus, et credatur.

.xvi.

DE EO QUI SE DIXERIT REM A UENDITORE
CONCILII EMISSE.

9080 Si dixerit se a concilii cursore emisse eam,
det eum auctorem. Si cursor auctor exie-

6699 **F, Cons**, uero reptet querimoniosus: **T**, rep-
tentur si placuerit quereloso.

6704 **F, Cons**, *Et* si: **T**, Si forte.

6709 **F, Cons, T** (505), *Ille itaque qui*: **F**, a concilii
cursore eam emisse: **T**, se illam emisse de sagione, uel
de cursore concilii.

6710 **F, Cons, T**, *et* si.

Forma sistemática:

9051 **Ind**, REM DIXERIT.

9058 **E**, mundinorum *por* mundinarum.

CÓDICE VALENTINO

[8]

10395 DELA COSA TESTIGUADA *que* FUERE CONPRADA.
(xiiij. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si el defendedor dixiere, *que* la cosa testiguada conpro en la feria, prueuelo con dos vezinos *que* la conpro en la feria τ de día,
10400 τ sea creído; τ si dixere *que* la conpro en la feria τ non de día, non le vala; este fuero de feria *que* quier *que* comprado y fuere, sea delante de testigos τ de día.

[9]

10405 DELA COSA CONPRADA EN TIERRA DE MOROS.
(xiiiij. Cap. XL. **Form. sist.**) /

Si el defendedor dixere, *que* la cosa testiguada *que* la conpro en tierra de moros, firmelo con la axea, o con dos vezinos de aque-
10410 lla rrecua; τ si con la axea firmare, sea creydo; τ si con vezinos firmare, fasta veynte mencales sea creydo, τ de veynte mencales arriba, rripte el querrelloso si quisiere.

[10]

10415 DELA COSA CONPRADA EN EL ALMONEDA. (xv et xvj. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si dixere *que* del almoneda saco la cosa, firmelo con el cabdillo τ vn vezino, τ con dos caualgadores τ sea creydo; τ si dixere *que*
10420 del corredor del conçejo conpro la cosa, delo por otor; τ si el corredor saliere otor, el querrelloso aya fuero con el otor, commo dicho es desuso; τ si el corredor negare, peche el defendedor la demanda doblada; desende
10425 si el otor vencerlo pudiere, de lo *que* al querrelloso pechare, con todas las despensas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxjx.]

10435

DEL *que* DIXIERE *que*LA BESTIA EN LA FERIA LA CONPRO.

E si dixiere el *que* defiende *que*la cosa testiguada el la conpro, firme con dos vezinos
10440 *que* enla feria la conpro τ de día τ sea creydo. Mas si dixiere *que* enla feria la conpro τ non de día, non le vala, ca este es el fuero delas ferias, *que* qualquier cosa *que* en las ferias fuere conprada, ante tes-
10445 tigos τ de día sea.

[Ley .dcccxx.]

DEL QUE DIXIERE *que* EN TIERRA DE MOROS LA CONPRO.

Si el *que* dixiere *que* en tierra de moros lo
10450 *que* defiende conpro aquella cosa, firme con el axea τ sea creydo; mas si con vezinos comprare firmare fasta en .xx. mencales, sea creydo. Mas de .xx. mencales arriba, rripte el querrelloso si quisiere E si dixiere
10455 *que* de almoneda la saco, firme con el adalid τ con vn vezino, o con dos caualgadores, τ sea creydo. E aquel *que* dixiere *que* del corredor de conçejo la conpro, del por octor. E si el corredor por octor, aya fuero el
10460 querrelloso con el octor, asi commo dicho es. Mas si el corredor negare, peche el *que* defiende la demanda doblada. E desi si el pudiere vencer al octor, quanto el pechare porfagagelo el octor con todas sus despensas.
10465 E si el *que* defiende dixiere dela cosa testiguada *que* enel mercado la conpro, de octor asi commo dicho es. Ca el fuero τ la abenencia del mercado τ dela feria vno deue ser. E avn a estas cosas *que* dichas son ponemos
10470 y demas, *que* todo aquel *que* octor oujere a dar al fuero de heznatoraf, del atal τ de tal manera commo dicho es desuso. E maguer / *que* es dicho *que* non vala octor si non
fuere dado en heznatoraf, Enpero caso es
10475 en quales cosas deue valer octor *que* non sea dado en heznatoraf: mas si alguno viniere de otra parte a heznatoraf a poblar τ ensu tierra apreçiadura prisiere por he-

fol. lvj. v.o
col. 2.^a

Código valentino:

10414 Une esta Rúbr. 10 las xv y xvj. Cap. XL.
Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

10435-10445 [Ley .dcccxxjx.]. Rúbrs. 924 y 925.
Form. prim.

10446-10486 [Ley .dcccxx.]. Rúbrs. 926 y 930. **Form. prim.** El adaptador iguala el fuero τ la abenencia del mercado de la feria, siguiendo a E contra P, y omite el último párrafo de la Rúbr. 930: *Si forte... cadat a causa.*

FORMA PRIMORDIAL

... .. Si autem
cursor negauerit, pectet / defensor
... ..
expensis.

fol. 44 v.^o
[.xlviij. v.^o]

6715

[.dccccxxviii.]

DE EO QUI SE DIXERIT [REM] IN FORO
EMISSE.

Item si defensor
... .. Condicio enim fori et nundi-
narum non eadem esse debet.

[.dccccxxx.]

ITEM ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

Predictis adiciendum est quod quicumque
auctorem in concha et talem et tali
modo quod
... ..
... ..
... .. si forte appreciaturam
illam aliquis hic testificatus fuerit in loco
illo ubi ipse hereditatem uendiderit, et apre-
ciaturam receperit, debet
... ..

Forma primordial:

6711 F, Cons, T, Si autem: T, cursor.

6718 F, Cons, T (505), Item si.

6720 F, non eadem esse debet: Cons, non eadem: T, non eadem debet esse.

6723 F, Cons, T (505), Predictis adiciendum est quod.

6724 P, in concham por in concha. Rectifico a tenor de E y aun de T (inturolío) y en consonancia con el mismo texto de P, que en el párrafo siguiente escribe: nisi in concha: F, Cons, T, et (T omite et) talem et in tali modo:

6725 F, T, tamen sint.

6728 P, conche por concham. Rectifico a tenor de E y aun de T (in turolío): F, Cons, T, si forte.

6728 Allen, sin duda por error de copia, elimina todo este párrafo si forte appreciaturam... et apreciatuam receperit, que con algunas variantes, que ahora no son del caso, aparece en P, E, F y T (505), y aun se puede decir que en Cons, dada la pequeña variante que del principio del mismo indica Cerdá.

6729 T, si forte hic aliquis appreciaturam illam testificatus fuerit: F, apreciatuam illam hic aliquis testificatus fuerit.

6728 T, debet dare auctorem in illo loco ubi hereditatem uendiderit et apreciatuam recepit.

FORMA SISTEMÁTICA

rit, habeat querimoniosus forum cum auc-
tore, sicut superius dictum est. Si cursor
negauerit, pectet defensor petitionem dup-
9085 platam. Deinde si auctorem ipse uincere
potuerit, restituat ei quicquid ipse queri-
moniose pectauerit cum omnibus expensis.

.xviij.

DE EO QUI SE DIXERIT REM IN FORO EMISSE.

9090 Si defensor dixerit rem testificatam in fo-
ro emisse, det auctorem sicut superius dic-
tum est. Condicio enim fori et nundina-
rum eadem debet esse.

.xviij.

9095

ALIUD FORUM DE AUCTORIBUS.

Quicumque auctorem dare debuerit ad fo-
rum conche, det eum [in] concha quod su-
perius dictum est. Quamuis dictum sit auc-
torem non ualere nisi in concha datus fue-
9100 rit, tamen sunt / casus in quibus ualet ad
concham non adductus. Quia si aliquis
aliunde concham uenerit populare, et in suis
partibus pro hereditate quam uendiderit,
apreciaturam receperit, si apreciatuam
9105 illam hic aliquis testificatus fuerit in illo

6729-6730 F, in loco illo: F, hereditatem uendidit.

6731 F, recepit.

Forma sistemática:

9089 Ind omite REM.

9093 P, F, Cons y T (505, fol. .clxv. vuelto), construyen con negación (non eadem debet esse) y bien puede ser esta variante, de construcción afirmativa, una errata del copista de E, porque la Rúbr. referente al forum nundinarum (XIII de este Cap.), no exige que se dé auctorem. Véase en prueba de ello la Rúbr. xx de este mismo Cap. XL, donde es clara la distinción y la diferencia. Con las consiguientes reservas conservo, sin embargo, la integridad del texto.

9095 Ind añade ITEM.

9097 E omite in, que mano muy posterior suplió entre renglones y que autorizan P, F y T, 505.

9097 Ona mano muy posterior al copista suplió en E secundum, entre renglones. No acepto semejante adición que Cerdá transcribe como si fuera del texto de E y Allen señala como variante, pues no la autoriza Códice latino alguno. P, F, Cons, dicen et talem et tali modo quod y T (505), talem et in tali modo sicut. O hay que suprir a tenor de estos Códices, o, lo que es mejor, transcribir el texto, prescindiendo de la adición entrerrenglada: E, quo por quod.

[11]

DELA COSA *que* FUERE COMPRADA EN MERCADO.
(xvij. Cap. XL. **Form. sist.**)

- 10430 Si el defendedor dixere *que* la comprara en mercado, de otor, commo dicho es; e la condición del mercado e de la feria vna deue ser.

[12]

10435 DEL *que* OUIERE DE DAR OTOR. (xviij. Cap. XL. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* otor ouiere de dar a fuero de cuenca, delo en cuenca tal e en tal manera commo dicho es desuso; e maguer dicho
10440 es non vala el otor si en cuenca non fuere dado, pero son casos en los quales vale *que* non sea traydo a cuenca, / commo si alguno vinjere poblar a cuenca de otra parte e en el su logar por la eredad *que* vendio rreçibi-
10445 biere el preçio, si aquella apreçiadura alguno gela testiguare en aquel logar do la eredad vendio e el preçio rreçibio, deue dar el otor en esta manera; es a saber el *que* demanda e el *que* defiende deuen calçar vn fiel, e
10450 deuen dar despensa a vn fiel; e si asi fuere la cosa commo el *que* defiende dize, el *que* demanda pag[u]e el calçado e la despensa al fiel e cayga del pleito; e si la cosa non fuere, asi commo el *que* defiende dyze, el pague el
10455 calçado e la despensa al fiel, e caya.

redat *que* vendiese, E aquella apreçiadura
10480 agujgela testiguaren alguno en aquel lugar do el vendiere la heredit e prisiere el apreçiadura, deue dar octor desta manera; el *que* defiende e el *que* demanda deuen alcançar si el e si la cosa asi fuere commo el *que*
10485 defiende dixiere el *que* demanda, peche el alçado e la despensa del fiel e caya dela cosa.

FORMA PRIMORDIAL

... .. Si forte
se res ita non
6735 a causa.

[.dccccxxxi.]

DE UESTE TESTIFICATA.

Si quis uestem ea[m] defen-
dent dicendo se eam *consuetam* emisse ...
6740 promiserit,
... .. Si forte di-
xerit emisse *rem*
ab ignoto et petens iuret similiter quod
... ..
6745 suam. Pulsatus uero
si rem testificatam gratis non pectet du-
plum. *Cum autem* rem
... .. cum re
illa furata impetat
6750 respondeat ei.

[.dccccxxxi.]

ITEM DE UESTE TESTIFICATA.

Item si ille cui uestis fuerit [testificata]
... ..
6755 ab institore illo rei

Forma primordial:

6733 **F, Cons**, Si forte: **T**, Set si forte res ita: **F**,
res ita se.

6739 **F**, *consuetam*: **T** (505), *consutam*. Véase la nota
la **Forma sistemática**.

6741 **F, Cons**, Si forte: **T**, Set si forte.

6742 **F, Cons**, emisse rem: **T**, rem emisse: **F, T**, iuret
similiter.

6745 **F, T**, Pulsatus uero cum: **Cons**, uero cum: **F**,
testificatam sibi gratis: **T**, testificatam quereloso gratis.

6747 **F, Cons, T**, Cum autem.

6748 **P**, cum rem illam furatam *por* cum re illa fu-
rata. Rectifico a tenor de **F, T** y **E** y aun del mismo
texto de **P**, donde se lee, en seguida, *aut ablata, aut perdi-*
ta, lo que demuestra que esa forma de acusativo es hija de
un nuevo error del copista.

6751 **E** y **F** unen esta Rúbr. a la anterior.

FORMA SISTEMÁTICA

loco ubi ipse hereditatem uendidit, et apre-
ciaturam recepit, debet auctorem dare hoc
modo: scilicet petitor et defendens debent
fidelem calciare. Et si ita res fuerit sicut
9110 defendens affirmat, pulsans soluat calcia-
mentum et expensam fidelis, et cadat a
causa. Si res ita se non habuerit sicut de-
fendens dicebat, ipse soluat precium cal-
ciamenti et expensam fidelis, et cadat a
9115 causa.

.xviii.j.

DE VESTE TESTIFICATA.

Si quis uestem testificatus fuerit, et possi-
dens eam deffenderit dicendo se eam con-
9120 sutam emisse, et super hoc auctorem se
dare promisserit, ducat eum ad urbem si-
cut forum est. Quod si non fecerit, cadat
a causa. Si dixerit eam ab ignoto emisse,
iuret defensor se emisse ab ignoto, et pe-
9125 tens similiter iuret quod rem illam nun-
quam uendidit, nec dedit, nec accomoda-
uit, set quod eam perdidit casu, uel fur-
to, et querimoniosus recuperet rem suam.
Si pulsatus rem testificatam sibi gratis
9130 dederit, non pectet duplum, set si rem
testificatam defenderit, et iure uictus fue-
rit, pectet eam duplatam. Tamen si ille,
qui petit, dixerit multa sibi cum illa re
furata fuisse, aut ablata, aut perditam, in-
9135 petat eum quem suspectum habuerit iure
ciuitatis, et alter respondeat ei. Item si

6753 **P** omite *testificata*, que suplo a tenor de **F** (tes-
tificatam), **T** y **E**.

Forma sistemática:

9106 **E** dice *uendidit et apreciaturam recepit*, pero
Cerdá transcribe *uendiderit... receperit*. Allen suprime
todo este párrafo sin duda por mala copia. Huellas de esa
forma se manifiestan en **F**, *uendidit ... recepit* y en **T**
(505), *uendiderit ... recepit*. **P**, *uendiderit ... receperit*.
Los Códices romancesados dan también ambas formas. **V**,
do la heredad vendio ꝛ el precio rreçibio. **I**, do el vendiere
la heredit ꝛ prisiere el apreçiadura.

9119 El copista de **E** escribió *consuetam* y después tex-
tó la *e* y así transcribió Cerdá *consutam*. **T** (505), *consu-*
tam. **P** y **F**, *consuetam*. En los textos romancesados **V**, *I*,
cosiela.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[13]

DEL VESTIDO *que* FUERE TESTIGUADO. (Par i-v
Rxix. Cap. XL. **Form. sist.**)

Si alguno testiguare vestido *z* el *quelo* to-
niere lo defendiere, diziendo *que* lo conpro
cosido, *z* sobre esto prometiende dedar otor,
trayalo a la çibdad, *commo* fuero es; casi
non lo fiziere, caya del pleito; *z* si dixere
que lo conpro de omne *que* non connoçie,
jure el defendedor *que* lo conpro de non
connoçido, *z* el *que* demanda otrosi *quela*
aquella cosa *quela* non vendio, *njn* la dio,
njn la presto, mas *que* la perdio por desauentura
o por *que* gela furtaron, *z* el querelloso
rreçiba su cosa; *z* si el demandado aquella
cosa diere de grado, non peche doblo; mas
si la cosa testiguada defendiere *z* por derecho
fuere vençido, peche la dobla; pero si
aquel *que* pide dixere *que* otras cosas con
aquella munchas le fueron furtadas o tiradas
o perdi / das, demande aquel *que* sospecha
ouiere por fuero, mas el otro non le
responda.

fol. .lvj. v.º
col. 1.ª

[14]

10480 DELA VESTIDURA *que* FUERE TESTIGUADA.
(Par. vj, vij, [vij] et x Rub. xjx. Cap. XL.
Form. sist.)

Si aquel a quien la cosa fuere testiguada
vestidura dixere *que* a vn anno *que* la con-

[Ley .dcccxxj.]

DE TESTIGUAMJENTO DE VESTIDURA *z* DE RROPA.

Si alguno testiguare vestidura o rropa *z* el
que la toujere la defendiere diziendo *quela*
conpro cosida. E sobre esto dixiere, *que* dara
octor adugalo ala villa, asi *commo* fuero es;
z si non lo aduxiere, caya dela cosa. E si
por auentura dixiere, *quela* conpro de omne
que non conosce, jure el *que* defiende *que*-
la conpro *z* non sabe de quien *z* el *que* de-
manda jure otrosi *que* aquella cosa non la
vendio, *njn* la dio *njn* la presto, mas *quela*
perdio o *quela* fue furtada. E el querelloso
aya su cosa; mas el defendedor, si la cosa
testiguada de su grado la diere, non peche
doblo: mas si por fuero lo vençiere, pechela
doblada. Enpero si el *que* demandare dixie-
re *que* otras cosas munchas perdio con ella
o *quel* fueren furtadas o tollidas, demandelas
al *que* sospecha le oujere por el furto al
fuero dela villa E el otro respondale *commo*
dicho es. /

fol. .lvij. r.º
col. 1.ª

[Ley .dcccxxij.]

10510 POR PANNO TESTIGUAR.

Si aquel a quien la vestidura testiguaren
dixiere *quela* conpro en panno de trapero
conosçido [c]alçen amos vn fiel *que* sepa la
verdat de aquel vendedor. E si el vendedor

Código valentino:

10456 Forman esta Rúbr. 13 los párraf. 1.º al 5.
Rúbr. xix. Cap. XL. **Form. sist.**

10477 El original latino dice *et alter respondeat ei*
y nuestro Cód. traduce: *mas el otro non le responda*. Debe
ser una errata del copista: respeto, sin embargo, el texto
con las consiguientes reservas.

10480 Integran esta Rúbr. los párrafos 6, 7, [8] y 9.
Rúbr. xix. Cap. XL. **Form. sist.**

10484 El original dice *dixit se cam pannum emisse*
y nuestro Cód. traduce *dixere que a vn anno que la con-*
pro. Que es una errata del copista o una mala inteligen-
cia del traductor, con toda evidencia lo demuestra el final

de la Rúbr. donde se fija el plazo máximo de *medio anno*.
Sin embargo, respeto el texto con las consiguientes re-
servas.

Fuero de Heznatoraf:

10487-10508 [Ley .dcccxxj.]. Rúbr. 931. **Form. prim.**
Tab. Epigr. *vestidura de rropa*.

10509-10527 [Ley .dcccxxij.]. Rúbr. 932. **Form. prim.**

Tab. Epigr. *de por*. Escribe *alçen por calçen* (calcient).
Rectifico por ser errata evidente, ya que más adelante, por
dos veces, dice *z peche el alçado*, por *z peche el calçado*
(calciamentoum). Recuérdese la doctrina referente a *fieles*.

FORMA PRIMORDIAL

... .. Si *forte* negaue-
rit
... .. ueterascunt,
cognoscere
6760, si potuerit firmare
cum suis uicinis tantum tempus esse tran-
sactum. /

fol. 45 r.^o
[.xlviij. r.^o]

[.dccccxxiiij.]

DE SUPPELLECTILI TESTIFICATO.

6765 Siquis suppellectile testificatus alicui fue-
rit, si
... .. Si *uero* dixerit [aut]
... .. causa.
Set si *forte* dixerit
6770 ei. Sed si
forte firmare causa.

[.dccccxxiiiij.]

DE FORO HOSPITORUM.

Mando etiam quod si hospes
6775
... ..
... .. bestia. De omni itaque mer-
catura

Forma primordial:

- 6756 F, T (505), Si forte.
6758 F, ueterascunt cognoscere: T, panni ueterascunt
difficile ipsos possunt cognoscere.
6760 F, si firmare cum suis uicinis potuerit.
6765 P, F, suppellectilem *por* suppellectile. Rectifico
a tenor de T (505) y E: F, alicui fuerit: T, alicui testi-
ficatus fuerit.
6767 P omite *aut*, que suplo siguiendo a F y E y
aun a T (*sine ab aliquo*): F, illud emit: P, emerit *por*

FORMA SISTEMÁTICA

ille cui uestis fuerit testificata, dixerit se
eam pannum emisse ab institore cognito,
calcient ambo fidelem, qui sciat ab ille ins-
9140 titore rei ueritatem. Et si institor firma-
uerit, petens cadat a causa, et soluat cal-
ciammentum et expensam fidelis. Si nega-
uerit institor, aut rei ueritatem discernere
non potuerit, defendens cadat a causa, et
9145 soluat calciammentum et expensam fidelis.
Set quia institores, cum panni ueterascunt,
eos cognoscere difficile possunt, manda-
mus quod nullus post dimidium annum
respondeat pro ueste, quam incisam eme-
9150 rit ab institore, si firmare cum suis uici-
nis potuerit / tantum tempus esse tran-
sactum.

..XX.

DE SUPPELLECTILI TESTIFICATO.

9155 Si quis suppellectile testificatus fuerit ali-
cui, si possidens dixerit se illud in nun-
dinis emisse, firmet sicut forum est nun-
dinarum, et sit creditus. Si dixerit quod
in foro aut ab aliquo illud emit, det auc-
9160 torem sicut forum est conche. Sin autem,
cadat a causa. Si dixerit in domo sua esse
textum, firmet cum tribus uicinis, aut cum
textrice, et duabus uicinabus, et credatur
ei. Si firmare non potuerit, cadat a causa.

9165

.XLI. CAPITULUM

DE FORO HOSPITUM.

.i. Rubrica.

DE FORO HOSPITUM.

Si hospes in domo sui hospitis emptionem
9170 fecerit de pane, aut uino, aut annona, non

emit. Rectifico a tenor de F y E: F, Cons, T, Set si
forte.

- 6770 F, Cons, Set si forte firmare.
6773 P, FORUM *por* FORO. Rectifico a tenor de F, T
(506) y E.
6774 F, Cons, T, Mando etiam quod.
6777 F, Cons, T, De omni itaque.

Forma sistemática:

- 9166 El epígrafe general del capítulo aparece en el Ind
y en la margen superior del fol. 88 r.
9168 Ind, HOSPITORUM.

CÓDICE VALENTINO

- 10485 pro de tendero connoçido, calcen amos vn
fiel *que* sepa la verdad del tendero; e si
el tendero prouare, el *que* demanda caya
del pleito e pague el calçado e la despensa
del fiel; [e si el tendero negare o non pu-
diere la verdad departir, el *que* defiende
caya del pleito e pague el calçado e la des-
pensa del fiel]; mas commo los tenderos
los pannos envejeçen e non los pueden de
ligero connoçer, mandamos *que* despues de
10495 medio anno, njunguno por vestido *que* ta-
jado conprare del tendero non rresponda, si
firmar pudiere con sus vezinos *que* tanto
tiempo es ya pasado.

[15]

10500 DEL *QUE* TESTIGUARE RROPA DE LECHO.
(xx. Cap. XL. Form. sist.)

Si alguno testiguare rropa de lecho a al-
guno; si el *que* la touiere dixere *que* en la
feria la conpro, firme commo fuero es de
10505 feria e sea creydo; e si dixere *que* en mer-
cado o de alguno o de alguno otro la con-
pro, de otor a fuero de cuenca, si non, caya
del pleito; e si dixere *que* en su casa fue
texido, firmelo con tres vezinos o con la
10510 texedera e dos vezinas, e sea creydo; e si
firmar non lo pudiere, caya del pleito.

xj [x] TITULLO

DE LOS OSTALES e OTROSI DE LOS HUESPEDES
e ABEJAS [e] TESTIGOS. (Cap. XLI. Form. sist.)

10515 [1]

[DEL FUERO DELOS HUESPEDES.] (Par i-vRi.
Cap. XLI. Form. sist.)

Si el huesped en casa de su huesped compra-

FUERO DE HEZNATORAF

- 10515 firmare, al demandador caya dela cosa e
peche el [c]alsado e la despensa del fiel. E
si por auentura negare el vendedor o non
pudiese la verdat departir, el *que* defendiere
caya dela cosa e peche el [c]alçado e la
10520 despensa del fiel. Mas por quanto los mer-
cadores non pueden conosçer tan de rrahez
los pannos quando envejeçen, mandamos
que njunguno non rresponda de medio anno
adelante por vestidura *que* por tajar sea
10525 conprada del traperero, si firmar pudiere con
sus vezinos *que* tanto tienpo ha passado
quela compro del mercador e por tajar.

[Ley .dcccxxiiij.]

DEL SOBRELECHO.

- 10530 Si alguno testiguare a otro sobrelecho, si
el *que* toujere dixiere *quelo* conpro en la fe-
ria, firme commo fuero es de ferias e sea
creydo. Mas si dixiere *que* enel mercado lo
conpro de octor commo fuero es de conçejo
10535 e si non, caya de la cosa. Mas si por auentu-
ra dixiere *que* ensu casa fue texido, firme
con tres vezinos e sea creydo. mas por auen-
tura si firmar non pudiere caya dela cosa.

[Ley .dcccxxiiij.]

10540 DEL FUERO DELOS HUESPEDES.

- Mando avn *que* si el huesped compra fziere
en casa desu huesped de pan o de vjno o
de trigo o de çeuada, non de ostalaje. Mas
si el huesped compra non fziere en casa
10545 desu huesped, de cada noche vn dinero de
ostalaje por cada vna bestia. E toda merca-

Código valentino:

10489 Omite Si negauerit institor, aut rei ueritatem
discernere non potuerit, defendens cadat a causa, et sol-
uat calciamentum et expensam fidelis. Es un evidente
olvido del copista que se debe subsanar, reconstruyendo,
como lo hago, el texto omitido.

10512 Tomo el Epigr. general del Titullo xj [x] de la
rotulación del texto, por ser más comprensivo de las ma-
terias en él contenidas que el dado en la **Tabla** del
fol. xxxviiij rect. (DEL FUERO DE LOS HUESPEDES).
En cambio, este que nos da la **Tabla** como general del
Titullo, conviene perfectamente a la Rúbr. 1.^a del mis-
mo. Comprende esté xj [x] **Titullo** 14 Rúbrs., de las
cuales 13 representan las 11 que integran el Cap. XLI.
Form. sist., pues la Rúbr. 5.^a de commo los menestra-

les salgan al mercado a vender sus cosas, si non *que*
paguen al almotaçan x mr., no aparece en el original
latino.

10516 Forman esta Rúbr. 1.^a los párrafos 1.^o al
5. Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

10518 *comparare* por *conpra*.

Fuero de Heznatoraf:

10528-10538 [Ley .dcccxxiiij.]. Rúbr. 933. **Form. prim.**
Al final omite *aut cum textrice et duabus uicinabus*.

10539-10570 [Ley .dcccxxijv.]. Rúbrs. 934 y 935. En
el final de la Rúbr. 934 traduce en forma negativa, cuan-
do en el original se afirma. Dice *Et si non fuere delante*
donde el Código latino determina *si autem presens fuerit*;
es una errata evidente, pero respeto el texto con las consi-
guientes reservas.

FORMA PRIMORDIAL

... creditus et non respondeat ad reatum.
 6780 *Preterea sciendum est quod ubicumque ...*
 suas.
Similiter si do-
 mus emere uoluerit, si *forte* dominus
 fuerit, *tamen* habeat [medie-
 6785 tatem]
 ...; si *autem* presens sol-
 uendo.

[.dccccxxxv.]

DE DOMINO DOMUS QUI HOSPITEM SUUM
 PERCUSSERIT.

6790

Si dominus domus
 duplatam. Si *autem* dominum domus hos-
 pes percusserit,

 6795
 rebus uero commendatis respondeat. *Ve-*
rumptamen si
 ciuitatis.

Forma primordial:

- 6779 **F**, nec respondeat.
 6779 **T**, et ad (reatum entre renglones) respondeat ille
 hospes.
 6780 **F**, **Cons**, **T**, *Preterea sciendum est quod*.
 6782 **F**, **Cons**, **T**, *Similiter* si.
 6783 **P**, *Domino... domino por dominus... dominus*.
 Rectifico a tenor de **F**, **T**, y **E**. **F**, uelit, si forte presens
 dominus: **T**, si forte.
 6784 **F**, **Cons**, *tamen*: **P** omite *medietatem*, que su-
 plo a tenor de **F**, **T** y **E**.
 6786 **F**, **Cons**, **T**, si *autem*.
 6788 **E**, **F** unen esta Rúbr. a la anterior.
 6791 **T** (560), Item si: **P**, *domino por dominus*. Se
 conoce que el copista ha deshecho mal y de la misma
 manera las abreviaturas de *dominus* en estas dos Rú-

FORMA SISTEMÁTICA

- det hostalagium. Set si hospes emptionem
 non fecerit in domo sui hospitis det hos-
 talagium, scilicet soluat denarium quali-
 bet nocte pro unaquaque bestia. Pro omni
 9175 mercatura quam mercator coram suo hos-
 pite fecerit, firmet mercator cum eo, et
 sit creditus, nec respondeat ad reatum.
 Ubicumque mercator pausauerit, ibi debet
 hostalagium dare, licet in alia domo teneat
 9180 res suas. Si mercator aliquid uendere uol-
 uerit, de quo dominus domus aliquid eme-
 re uoluerit, si dominus domus presens non
 fuerit, habeat medietatem mercature; si
 uicino uendita fuerit, nichil habeat inde,
 9185 si presens non fuerit; si presens fuerit,
 habeat medietatem mercature pecuniam
 soluendo. Si dominus domus hospitem
 suum percusserit, pectet calumpniam,
 quamcumque fecerit, duplatam. Si hos-
 9190 pes dominum domus percusserit, pectet ca-
 lumpniam, quam fecerit, ad forum ciuitatis.
 Si dominus domus hospitem suum occide-
 rit et conuictus fuerit, uiuus sub mortuo se-
 peliatur. Dominus domus non respondeat
 9195 suo hospiti pro rebus amissis, que sibi
 commendate non fuerint; pro rebus com-
 mendatis respondeat. Si hospes dominum
 aut aliquem suorum suspectum habuerit,
 dominus satisfaciat ei ad forum ciuitatis.

bricas. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **Cons**, quando-
 cumque.

6792 **F**, **Cons**, Si *autem*: **T**, Si uero hospes dominum
 domus percusserit.

6792 **T**, *Similiter* si: **P** sigue escribiendo *domino* por
dominus. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **T**, uel siue re-
 medio suspendatur; sin *autem* saluet se ut est forum.
 Si *autem* hospes dominum domus occiderit, fiat de illo
 ut in homicidiis est predictum, si conuictus inde fuerit
 iusta forum. Esta última hipótesis de la muerte del due-
 ño de la casa realizada por el huésped no existe en los
 Códices conocidos del **Forum Conche**, sin duda por
 que se aplicaba en ese caso la regla general del homi-
 cidio. **P** escribe de nuevo *domino* por *dominus*. Rectifico
 a tenor de **F**, **T** y **E**: **T**, Item mando quod dominus.

6796 **F**, **Cons**, **T**, pro rebus uero.

6797 **F**, **Cons**, **T**, *Verumptamen* si.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

fol. lvj. v.^o
col. 2.^a

re fiziere de pan o de vino o de ceuada non
 10520 de ostalaje, mas si compra non fiziere en
 casa de su huesped, de ostalaje / es asaber
 de vn dinero cada noche porcada bestia; ⁊
 por cada mercadura que el mercador delante
 su huesped fiziere, firme el mercador con el
 10525 ⁊ sea creydo ⁊ non rresponda a rripto; ⁊ a
 do quier que el mercador posare, alli de os-
 talaje, maguer en otra casa tenga sus cosas;
 ⁊ si el mercador algo quisiere vender del que
 el sennor dela casa quiera comprar, si el sen-
 10530 nor delacasa [non] fuere presente, aya la
 meytad dela mercadura; ⁊ si fuere vendida
 al vezino non ayaende nada ⁊ si presente
 non fuere; ⁊ si presente fuere aya la meytad
 dela carga, pagando el auer.

10535

[2]

DEL QUE FYRIERE A SU HUESPED. (Par. vj-xRi.
 Cap. xlj. **Form. sist.**)

Si el huesped o el sennor dela casa firie-
 re asu huesped, peche la calonna que fizie-
 re doblada a fuero de cuenca; ⁊ si el sen-
 10540 nor dela casa asu huesped matare ⁊ fuere
 vencido, sea soterrado biuo so el muerto; el
 sennor dela casa non rresponda a su hues-
 ped por las cosas perdidas que le non fue-
 re acomendadas, ⁊ por las cosas acomenda-
 10545 das rresponda ⁊ si el huesped ouiere sos-
 pecha del sennor dela casa o de alguno
 delos suyos, el sennor cunplale de derecho
 a fuero de cuenca.

duria que el mercador fiziere ante su huesped,
 firme con el ⁊ sea creydo ⁊ non rresponda
 a rripto; ⁊ demas / sabida cosa sea que ma-
 10550 guer que el mercador en otra casa tenga sus
 cosas, do el posare y deue dar ostalaje. Otro-
 si si el mercador alguna cosa quisiere ven-
 der de que el sennor dela casa comprar qui-
 siere, si por auentura el non fuere delante
 10555 aya la meytad dela mercadura; mas si al
 vezino fuere vendida, non aya nada si non
 fuere delante. E si non fuere delante aya
 la meytad dela mercaduria pagando el
 auer. E si el sennor de casa a su huesped
 10560 firiere, peche la calonna que fiziere dobla-
 da al fuero de heznatoraf; mas si el huesped
 firiere al sennor de casa, peche la calonna
 al fuero dela villa. E si el sennor de casa
 matare al huesped sea soterrado el biuo so el
 10565 muerto. E el sennor de casa non rresponda
 asu huesped por las cosas que perdiere, si
 non le fueren acomendadas rresponda por
 ellas. Enpero si sospecha oujere el huesped
 al sennor dela casa o a alguno de sus omnes,
 10570 fagal derecho el sennor al fuero de la villa.

fol. lvij. r.^o
col. 2.^a

Código valentino:

10519 Concreta la traducción de *aut amnona* dicen-
 do o de ceuada.

10530 Omite non (si presens non fuerit). Suplo la
 omisión.

10535 Forman esta Rúbr. 2.^a los párrafos 6 al 10.
 Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

10536 Funde en uno de los dos párrafos 6.^o y 7.^o de
 la Rúbr. i. Cap. XLI. **Form. sist.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxvj.]

6800

DE FORO AXEARUM.

Mando itaque quod omnis axea det quam
in redeundo quod reque
accidit preter
 6805 *Axea etiam iudicet rixantibus arrequario-*
rum arrequa. Et omnis
... .. precipitetur. Et quilibet axea
pro axeatico de aureum.
Et de unaquaque bacca
 6810 *... .. [tantum]*
... ..
die siue multo tempore.

[.dccccxxvij.]

 6815 DE EO QUI PALEAREM ALIENUM INCEN-
 DERIT. /

Mando itaque quod quicumque paliliam
alienam incenderit, solidos
duplatum
 6820 *et credatur ei. Ille uero qui*
... .. furto.

Forma primordial:

 6801 **F, Cons, T** (507), *Mando itaque quod: F, exeat*
por exea: T, antequam intret in (illo entre renglones) ofi-
cio, det.

 6803 **F**, *quam redeundo: T, quam in reundo.*

 6805 **F**, *Axea etiam: Cons, Axea etiam uidelicet: T,*
Axea itaqui rixantibus arequarum iudicet.

 6806 **F, Cons**, *Et si axea pro infideli in concilio*
probatus fuerit, siue remedio suspendatur: F, Cons, T,
Et quilibet axea (F, exea).

 6808 **F, Cons, T**, *axeatico: F, Cons, T, Et de.*

 6809 **T**, *Similiter de captiuo: P, què por qui. Rectifi-*
co a tenor de F, T y E y aun de la misma Rúbr. (de
mauro qui).

FORMA SISTEMÁTICA

9200

.ij.

DE FORO EXEARUM.

Omnis exea det fideiussores ualituros in
concilio, ut requa, quam duxerit, / sit sal. fol. 88 v.º
ua tam in eundo quam reddeundo. Nam
 9205 *ipse debet. pectare omne dampnum, quod*
acciderit reque preter dampnum furti, uel
malefacti meriti, uel proprii debiti. Axea
iudicet rixantes arrequariorum et faciat
iustitiam in arrequa. Omnis axea qui con-
 9210 *cilio infidelis probatus fuerit, precipitetur.*
Quilibet exea pro exatico de centum oui-
bus uel arietibus accipiat unum aureum.
De unaquaque uacca accipiat menkalem.
De captiuo, qui pro peccunia exierit, ha-
 9215 *beat deciman partem redemptionis. De*
mauro qui pro xristiano exierit, habeat
unum aureum tantum. Axea procuret cap-
tium in domo sua, donec ducat eum ad
propria. Et pro illo cibo accipiat unum
 9220 *aurem, siue pascat eum una die uel mul-*
to tempore.

.iij.

DE EO QUI PALEARE ALIENUM INCENDERIT.

Quicumque paleare alienum incenderit,
 9225 *pectet quingentos soldos, et dampnum du-*
platum, si conuictus fuerit; sin autem,
saluet se cum duodecim uicinis, et sit cre-
ditus. Qui paleam furatus fuerit, pectet
eam sicut fur, uel saluet se sicut de furto.

 6811 **P** omite *tantum*, que suplo a tenor de **F y E y**
 aun de **T** (tantummodo): **F, Cons**, *Axea uero procuret.*
 6813 **P**, euna *por* eum una. Rectifico a tenor de **F y**
E y aun de **T** (*illum una*): **F**, siue multo tempore: **T**,
 siue multis.

 6815 **F**, *PALIARE ALIENO.*

 6817 **F, Cons**, *Mando itaque quod: T* (508), *Simili-*
ter mando quod: F, T, paliliam alienam.

 6820 **F**, *et credatur ei: T, et credatur: F, Cons, T,*
Ille uero.

Forma sistemática:

 9201 **Ind**, *AXEARUM.*

 9223 **Tex**, *PALEDRE POR PALEARE. Ind, PALEARUM.*

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

10550

[3]

DELAS AXEAS. (ij. Cap. xlj. **Form. sist.**)

Toda axea defiadores valederos enel conçe-
jo *que* la rrecua *que* troxere sea salua asi en
yendo commo en viniendo; ca el deue pe-
char todo el danno *que* vinjere en la rre-
cua, / sacado danno de furto o de mal fe-
cho *que* alguno fiziere o por propio debdor;
el axea judgue los contendores dela rre-
cua e faga justicia en ella; e toda axea *que*
al conçejo fuera prouado por non fiel, des-
pennelo; e *qual* quier axea por axeadgo
de çient ouejas o carneros tome vn mr
e de cada vaca tome vn mencal, e del ca-
tiuio *que* saliere por auer aya la diezma
parte dela rrendiçion, e del moro *que* salie-
re por *Xristiano*, aya vn mr; e el axea pro-
cure al catiuo en su casa, fasta *que* lo lieue
ala suya propia, e por *aquel* comer tome
vn mr, si *quier* lo procure por vn dia o por
mucho tiempo.

[4]

DELQUE AÇENDIERE PAJAR AGENO. (iij. Cap. xlj.
Form. sist.)

Qual *quier* *que* pajar ageno açendiere, pe-
che quinientos sueldos e el danno doblado,
si fuere vencido; si non saluese con doze
vezinos e sea creydo; e *quien* paja agena
furtare, pechela commo ladron, o saluese
commo de furto.

10580

[5]

DE COMMOS LOS MENESTRALES SALGAN AL MER-
CADO A VENDER SUS COSAS; SI NON *que* PA-
GUEN AL ALMOTAÇAN [x] MR.

A onrra e guarneçimiento dela çibdad, man-
damos *que* todos los menestrales, es a sa-
ber, los çapateros, los ferreros, los vayne-
ros, los pellejeros, e los correeros, e los
ollereros, e los pexneros, e los freneros, to-
dos salgan al mercado con todas sus obras;

[Ley .dcccxxv.]

DEL FUERO DELAS AXEAS.

Mando *que* todo axea, *que* de fiadores va-
lederos en conçejo, *que* trayga la rrecua *que*
leuare salva ayr e a venjr; ca el deue pechar
todo el danno *que* enla recua vinjere, fue-
ras ende de furto o debda o otra cosa *que*
faga por su meresçimiento o por su debdo
mismo *que* el deujere. E avn el axea judgue
a aquellos *que* enla rrecua barajaren e el
faga justicia enla rrecua. E todo axea *que*
prouado fuere al conçejo por falso, sea jus-
ticiado. E todo axea prenda por portadgo de
çiento ouejas e de çiento carneros, vn mri;
e de cada vna vaca, vn / mencal. E de catiuo
que por auer saliere, aya la dezena parte
dela rredençion; e de *xristiano* *que* por moro
saliere aya vn mri. e non mas. E el axea del
a comer fasta quelo trayga a tierra de *xris-
tianos*, e por *aquel* comer prenda vn mri. si
quisiere e le de a comer vn dia osi quiere
munchos.

[Ley .dcccxxvj.]

DEL QUE PAJAR AJENO ENÇENDIERE.

E mando *que* qualquier *que* pajar ajeno en-
çendiere, peche quinientos sueldos e el dan-
no doblado, si firmargelo pudieren; e si non,
saluese con .xij. vezinos e sea creydo: mas
aquel *que* paja furtare, peche commo la-
dron o saluese commo de furto.

Código valentino:

- 10574 pagar por pajar: rectifico la errata.
10580 Esta Rúbr. no aparece en el texto latino
Comp.º R. 19 del mismo Titullo y xvij. Cap. XLII.
Form. sist.
10583 El Epigr. dice *lx* mr., pero en el contenido

de la Rúbr. se señala el pecho en diez mr. Hay, por
tanto, *que* rectificar, como lo hago, el yerro cometido en
el Epigr.

Fuero de Heznatoraf:

- 10571-10592 [Ley .dcccxxv.]. Rúbr. 936. **Form. prim.**
10593-10600 [Ley .dcccxxvj.]. Rúbr. 937. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxvii.]

DE APIBUS.

Mando itaque quod si examen

6825 uel Si uero in

... .. illud. *Item* si faciat. *Item* si

6830

... habuerint. *Item* si quis *Item* si quis adueolum

... .. Si uero eum

... .. furto. *Ille etiam* qui

6835

dictum est. *Et* si quis alueolarem alienum similiter. *Et* si forte apes bestiam [aut

hominem] calumpnia.

FORMA SISTEMÁTICA

9230

.iiij.

DE APIBUS.

Si examen apum exierit de uno alueolo, et in alium intrauerit, in quo sint apes,

dominus alueoli emat examen illud uno

9235 menkale, vel habeant illud ad medietatem.

Si in alueolo acuo intrauerit, dominus exa-

minis emat uas quatuor denariis et

tollat illud. Si apes alicuius super parie-

tem alienum, uel aliam domum alienam

9240 pausauerit[n]t, aut in arbore aliena, do-

minus suus colligat eas, ita tamen quod

nullum dampnum faciat. Si apes in ali-

cuius domo pausauerint intus uel extra,

sint domini domus, si alium dominum non

9245 habuerint. Si quis apes in heremo inue-

nerit absque domino, habeat eas sine ca-

lumpnia. Si quis alueolum cum apibus fre-

gerit, aut dampnificauerit, pectet unum

aureum. Si eum furatus fuerit, pectet ut

9250 latro, aut saluet se sicut de furto. Qui

apes alienas siue in heremo siue in popu-

lato acceperit, aut furatus fuerit, pectet

eas sicut dictum est. Si quis alueolare alie-

num uiolauerit, pectet sicut pro domo ui-

9255 lata, uel saluet se, si probari / non potue-^{fol. 89 r.}

rit, tanquam pro uiolatione domi simi-

liter. Si apes bestiam aut hominem occi-

derint, aut pupugerint, nulla sit inde ca-

lumpnia.

Forma primordial:

6824 **F, Cons,** Mando itaque quod: **T** (509), Conse-
quenter de apibus est dicendum. Mando etiam quod.6826 **F, Cons, T,** Si uero.6827 **F, T,** Item si.6828 **P y F,** aliam domum aliene *por* aliam domum
alienam. Rectifico siguiendo a **E** y atendiendo a las exi-
gencias del texto. **T**, uel in alio loco aliene domus: **P**,
nullus dampnum *por* nullum dampnum. Rectifico a tenor
de **F, E** y aun de **T** (nullum dampnum).6829 **F, T,** Item si.6831 **F, Cons, T,** Item si quis.6832 **F, T,** Item si quis alueolum.6833 **F, Cons, T,** Si uero.6834 **F, Cons, T,** Ille etiam qui.6835 **F,** Et si quis alueolare: **Cons,** Si quis uero
alueolare.6835 **T,** Item si quis alueolare alienum uiolauerit et
ei probatum fuerit pectet .ccc.tos. solidos, uel saluet se
cum .xij. uicinis et sit creditus. Si uero non compleuerit
pectet ut superius est predictum.6838 **F, Cons,** Et si forte: **T,** Si forte: **P** omite *aut*
hominem, que suplo siguiendo a **F, T** (hominem uel bes-
tiam) y **E**.

Forma sistemática:

9235 **E,** habeant y nō habeat, como transcribe Cerdá,
P, F, habeant. **T** (509), habeat.9240 **E,** pausauerit *por* pausauerint. Rectifico a tenor
de **P, F** y **T**.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

10590 *z qual quier que non saliere z aquel dia non toujere tienda abierta, peche diez mr al almotagan.*

[6]

DEL ENXAMBRE DE ABEJAS. / (iiij. Cap. xlj.
Form. sist.)

Si enxambre de abejas saliere de vn colmenar z en otro ageno en *que* esten abejas entrare, el sennor dela colmena *compre* aquel enxambre por vn mencial z ayala en meytad; z si entrare la enxambre en colmena vazia, el sennor dela enxambre *compre* el vaso por quatro dineros para si; z si abejas ajenas sobre pared agena o casa ajena entrare, el su sennor cojalas, *pero* en tal manera *que non* faga njngun danno; z si abejas pasaren en casa de alguno fuera o dentro, sean del sennor dela casa, si otro sennor non ouiere; z si alguno fallare abejas en yermo sin sennor, ayalas sin calonna; z si alguno quebrantare colmena con abejas o la dannare, peche vn mr. z si la furtare pechela *commo* ladron, o saluese *commo* de furto; z *quien* abejas ajenas en yermo o en poblado tomare o las furtare, pechelas *commo* dicho [es]; z *quien* quebrantare colmenar ajeno, peche *commo* por casa quebrantada z saluese *commo* por casa quebrantada, si prouar non lo pudiere; z [si] las abejas matare algun omne o lo aguijoneare, non peche su sennor njnguna calon[n]a.

[Ley .dcccxxvij.]

DEL FUERO DELAS ABEJAS.

E mando que si enxambre de abejas saliere de vn vaso o entrare en otro vaso *enque* abejas ayan estado, *compre* *aquella* enxambre por vn mencial o aya la meytad: mas si en vaso vazio entrare, el sennor dela enxambre de quatro dineros por el vaso z ljeuelo consigo. E si abejas de alguno posaren en pared ajena o en otra cosa ajena o en arbol ajeno, cojalas su sennor asi *que* danno njnguno non faga. E otrosi si abejas posaren en casa de alguno dentro o de fuera, cojalas el sennor dela casa si otro sennor non oujeren. E si alguno fallare abejas sin sennor en hyermo, ayalas sin calonna; z si alguno vaso con abejas quebrantare o dannare, peche vn mri.; mas si lo furtare, pechelo *commo* ladron o saluese *commo* de furto. E aquel que abejas ajenas tomare siquier en hyermo siquier en poblado o las / furtare, fol. .lvij. v.o
peche segunt dicho es E si alguno colmenar col. 2.^a
ajeno quebrantare, peche asi *commo* por quebrantamiento de casa. E si prouar non gelo pudieren saluese *commo* por quebrantamiento de casa. E si por auentura las abejas omne o bestia firieren o mataren, non ayan calonna por ende.

Código valentino:

10619 Omite sí: suplo la omisión.

Fuero de Heznatoraf:

10601-10628 [Ley .dcccxxvij.]. Rúbr. 938. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

6840

[.dccccxxxviii.j.]

DE ANNONA EMPTA AD AUGUSTUM.

Mando itaque quod si quis pecuniam de-
berit pro annona *empta* ad augustum, lu-
cretur [de] unoquoque menkale .viii. de-
6845 *narios* et non plus. *Et* quicumque et
... .. *querimonioso*. *Et* hec annona
... ad *nabalem* non
Alia uero annona debita.

6850

[.dccccxxxx.j.]

DE PIGNORIBUS PANI[S] ET UINI.

Mando etiam quod quicumque pignora in
dupplo
... almutazaph
6855 [usque] ad nouem dies non *paccauerit* tra-
da[n]tur
pignorum.

[.dccccxxxix.j.]

DE EO QUI SINE PRECEPTO EXTRA TERMINUM

6860

PIGNORAUERIT.

Mando quod quicumque
[extra terminum]
... alii.

Forma primordial:

6842 **F, Cons.** Mando itaque quod: **T** (510), Man-
do etiam quod.

6843 **F, T**, pro annona ad augustum.

6844 **F, Cons.** lucretur .x. denanos de unoquoque
menkale. En **F** .x. denarios está escrito sobre raspado
y los restos de una letra de la primera escritura, (¿u?)
dan la apariencia de .ix., pero ésta se desvanece con un
examen más detenido: **T**, lucretur una fanequam de uno-
quoque .ij. solidos: **P** omite *de*, que suplo a tenor de
F, T y E.

6845 **F**, et non plus: **T**, et non magis. No sé por qué
Allen omite *et non plus*, a pesar de aparecer en **E, P, F**
y bajo la forma *et non magis* en **T**: **F, T**, Et quicum-
que.

6847 **F, T**, quereloso: **F, Cons.** Et hec: **T**, Et
si hec.

FORMA SISTEMÁTICA

9260

.v.

DE ANNONA EMPTA AD AUGUSTUM.

Si quis pecuniam dederit pro annona ad
augustum, lucretur unum almod de uno-
quoque menkale, et non plus. Quicumque
9265 siue sit xristianus siue iudeus uel sarra-
cenus plus acceperit, pectet decem aureos
iudici, et alcaldibus, et quereloso. Hec
a[n]nona, si a mense augusti usque ad
natale non fuerit exacta, non detur us-
9270 que ad augustum. Alia annona saluatur
sicut cetera debita.

.vi.

DE PIGNORIBUS PANIS ET UINI.

Quicumque pignora in duplo pro pane,
9275 aut uino, aut carnibus uel annona reci-
pere noluerit, pectet unum aureum almu-
taçaf, et quereloso. Verumptamen si ille,
qui pignora miserit, usque ad nouem dies
ea non redemerit, tradantur uenditori sine
9280 calumpnia. Et quod remanserit de pre-
cio paccato, reddatur domino pignorum.

.vij.

DE EO QUI SINE PRECEPTO CONCILII EXTRA
TERMINUM PIGNORAUERIT.

9285 Quicumque sine precepto concilii, iudicis,
uel alcaldum extra terminum pignoraue-
rit, pectet sexaginta menkales iudici, et
alcaldibus, et non alii.

6848 **F, T**, natalem.

6849 **F, Cons, T**, Alia uero: **F, Cons**, annona quam
aliquis debitore suo exegerit, accipiat estimacionem pre-
cii qua, cum ab ipso aute acceperat extimari potuit uel
pro ipsa augustum expectet. En **F** las palabras *quam...*
debitore están escritas, sobre raspado, y el resto de la
adición, en el margen.

6852 **F, Cons.** Mando etiam quod: **T** (511), Item
mando quod.

6855 **P** omite *usque*, que suplo a tenor de **F, T y E**:
F, dies non redimerit: **T**, dies illa non redimerit: **T**, dies
illa non redimerit: **P**, tradatur por tradantur, que rec-
tifico a tenor de **F, T y E**.

6861 **F, Cons.** Mando quod siquis: **P** omite *extra*
terminum, que suplo a tenor de **F, T y E**.

Forma sistemática:

9266 **E**, aureorum por aureos.

CÓDICE VALENTINO

[7]

DELOS *que* DAN DINEROS POR ÇEUADA AL MESDE AGOSTO. (v. Cap. XLI. **Form. sist.**)

- 10625 Si alguno diere dineros por çeuada a agosto, gane vn mr por cada almut e non mas, e qual quier *que* sea xristiano o judio o moro que mas tomare, peche diez mr. al juez e alos alcaldes e al / querelloso; esta çeuada, si del mes de agosto fasta nauidad non fuere pagada, non sea dada fasta agosto; e la otra çeuada paguese commo otra debda.

lvij. v.º
col. 1.ª

[8]

10635 DEL *que* NON QUISIERE DAR PAN NJN VINO SOBRE LOS PENNOS. (vj. Cap. XLI. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* non quisiere pennos por pan o por vino o por carne o por çeuada, peche vn mr al almotacen e al querelloso; pero si 10640 *aquel que* la prenda diere fasta nueue dias non la quitare, den la al corredor sin calonna e lo *que* sobrare, el preçio pagado, denlo al sennor delos pennos.

[9]

10645 DEL *que* PRENDAREN FUERA DEL TERMINO (vij. Cap. XLI. **Form. sist.**)

- Qual quier *que* fuera del termino prendare sin mandado del conçejo o del juez o delos alcaldes, peche sesenta mencales al 10650 juez e alos alcaldes e non a otros.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxvij.]

10630 DEL *que* DON DIERE POR PAN.

- Mando avn *que* si alguno auer por pan diere al agosto, gane cada vn menca ocho dineros e non mas. E todo *aquel que* mas tomare, siquier sea xristiano siquier judio o 10635 moro, peche .x. mrs. al juez e alos alcaldes e al querelloso. E este pan si del mes de agosto fasta naujdad non fuere pagado, non lo paguen fasta el mes de agosto *que* adelante verna; mas el otro pan paguenlo asi 10640 commo las otras debdas.

[Ley .dcccxxix.]

DEL *que* NON QUISIERE TOMAR PENNOS POR VIANDA.

- Mando avn *que* *aquel que* por pennos del doblo non diere pan o vjno o çiuera, peche vn mrs. al almotacen e al querelloso. E si *aquel que*elos pennos echare e fasta .jx. dias non los qutare, dengelos al corredor sin calonna, e lo *que* fincare el preçio pagado 10650 dengelo al sennor delos pennos.

[Ley .dcccxxx.]

DEL *que* SIN MANDAMJENTO DEL CONÇEJO O DEL JUEZ O DELOS ALCALDES PRENDARE DE FUERA DELA VILLA.

- 10655 Todo *aquel que* sin mandamjento del conçejo o del juez o delos alcaldes prendare fuera del termjno, peche .lx. mencales al juez e alos alcaldes e non a otro.

Código valentino:

10623 Sigue traduciendo *annonna* por *çeuada*.

Fuero de Heznatoraf:

10629-10640 [Ley .dcccxxvij.]. Rúbr. 939. **Form. prim.**10641-10650 [Ley .dcccxxjx.]. Rúbr. 940. **Form. prim.**10651-10658 [Ley .dcccxxx.]. Rúbr. 941. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxixj.]

6865 DE DONATIO QUOD CONCILIUM DEDERIT.

fol. 46 r.^o
[l. r.^o]

Mando quoque quod omne donatium ...
... dederit, / [congregatum] ad uocem ...
... pascha ... [uel deinde]

6870 contradixerint. Contradictio enim quinque
in concilio friuola sit, et cassa.

[.dccccxxxiiij.]

DE PACTIONIBUS ET CONUENIENTIIS.

Mando itaque quod pactiones ...

6875 ... rumpere. Quicumque enim fo-
rum ... calumpnia.

[.dccccxxxiiiij.]

DE FALSIS TESTIBUS.

Similiter mando quod quicumque falsum

6880 ... si uictus fuerit. Et

... publice[tur] ac magis siue iuret aut fir-

met pro ... collationis. Ille itaque

qui ... [iurati] uel affirmati [ac-

6885 cusauerit] nec tamen rem ...

... medietatem.

Forma primordial:

6866 **F, Cons**, Mando quoque quod.

6867 **P** omite *congregatum*, que suplo porque así lo exige el texto y lo autorizan **F** y **E**.

6869 **P** omite *uel deinde*, que suplo a tenor de **F**, y **E**.

6870 **P, F**, Contradictio enim in concilio (**F** añade paucorum) .v. in concilio friuola etc.: **Cons** coincide con **F** por lo menos en la primera parte: *Contradictio enim in concilio*, y parece, porque Cerdá no señala más variante, que en el resto *paucorum quam*, etc. conforma con **E**. La adaptación romanceada **I** hecha sobre la **Forma primordial** traduce: *et el contradicho de menos de cinco non uala*. Aunque la Rúbrica correspondiente de **T** (56) contiene otras muy distintas disposiciones, bien podemos utilizar en este punto uno de sus extremos: *Set sciendum est quod omnis donacio quam quinque homines uel amplius in concilio contradixerint, cassa et friuola habeatur*. Con todos estos elementos bien se puede afirmar que, ya se mantenga el texto de **P**, a lo que desde luego y con las reservas consiguientes me inclino, ya se supla con el *paucorum quam* a tenor de **E** y en parte de **F**, de todos modos, se impone la eliminación

FORMA SISTEMÁTICA

.viiij.

9290 DE DONATIO QUOD CONCILIUM DEDERIT.

Omne donatium, quod concilium dederit, congregatum ad uocem preconis die dominica uel die lune post quolibet pascha, ratum habeatur, si nemo contradixerit. Quia

9295 nullum donatium concilii habebit effectum, quod quinque concilii uel deinde contradixerint. Contradiccio paucorum quam quinque in concilio friuola sit, et cassa.

.viiiij.

9300 DE PACTIONIBUS ET CONUENIENTIIS.

Paccionis et conuenientie ualeant, exceptis illis, que forum possunt rumpere. Qui cum forum ruperit, lapidetur sine calumpnia.

9305

.x.

DE FALSIS TESTIBUS.

Quicumque falsum testimonium firmauerit, aut iurauerit, pectet petitionem duplicatam, si testibus conuictus fuerit. Et insu-

9310 per in testimonio amplius non recipiatur, nomenque eius incartetur, ut infamia sue falsitatis magis publicetur ac magis, siue firmet aut iuret pro pacto confratrie uel collationis. Qui alium de falsitate menda-

de la redundancia *in concilio*, completamente inútil y que debe haber tenido su origen en una mala inteligencia del copista llevada o arrastrada, digámoslo así, después de unos Códices a otros.

6875 **F, Cons**, Mando itaque quod: **T** (513), Similiter mando quod omnes pacciones.

6875 **F, Cons, T** (514), Quicumque enim.

6879 **F, Cons**, Similiter mando quod: **T** (515), Notandum tamen est quod si quis: **P**, affirmauerit *por* firmauerit. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**.

6880 **F**, si testibus conuictus fuerit: **T**, si postea testibus conuinci potuerit.

6882 **P**, publice *por* publicetur. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**. **F**, siue firmet aut iuret: **T**, et amplius non firmet uel iuret.

6883 **F, Cons, T**, Ille utique qui: **P** omite *iurati*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**.

6884 **P** omite *accusauerit*, que suplo a tenor de **F, T** y **E**: **F**, ne tamen: **T**, si rem illam probare nequiterit: **P, F**, querelosi *por* quereloso. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

6886 **F, Cons**, medietatem similiter: **T**, medietatem, habeant, ut est dictum.

CÓDICE VALENTINO

[10]

DEL DONADIO DEL CONÇEJO. (viii. Cap. XLI.
Form. sist.)

10655 Todo donadio *que* el conçejo diere allegado
a boz de pregon el dia del domingo o del
lunes o depues de *qual* quier pascua, ayalo
firme, si alguno non lo contradixere; ca
nngun donadio de conçejo non aura valor
que cinco de conçejo o dende arriba con-
10660 tradixere.

[11]

que VALAN TODOS LOS PLEITOS. (ix. Cap. XLI.
Form. sist.)

Mando *que* todos los pleyteamientos e las
10665 convenençias *que* fueren fechas entre los
omnes *que* valan, sacadas aquellas *que* fue-
ro puedan corronper; e *qual* quier *que* fue-
ro quebrantare, sea apedreado sin calonna.

[12]

10670 DEL *que* FIRMARE O JURARE FALSO TESTIMO-
NIO. / (Parr. i et ijRx. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Qual *quier que* falso testimonio firmare o
jurare, peche la demanda doblada, si con
testigos fuere vencido; e sobresto dende
10675 adelante non sea mas rreçebido en testimo-
njo e el su nonbre sea encartado *porque* la
fama dela su falsedad sea mas publicada
e mas, siquiere firme o jure por pleito de
cofradia o de colaçion.

10680

[13]

DEL *que* ACUSARE A OTRO DE ALGUNA FAL-
SEDA. (Par. iij et iiij. Cap. XLI. **Form. sist.**)

Quien a otro acusare de falsedad o de men-
tira afirmada e non pudiere prouar, peche
10685 sesenta mencales a los alcaldes e al que-
relloso, e [en] el doblo del falso testimo-
nio los alcaldes ayan la meytad.

Código valentino:

10660 Omite la frase final: *Contradictio paucorum
quam quinque in concilio friuola sit, et cassa.*

10669 Forman esta Rúbr. 12 los párrafos 1 y 2.
Rúbr. x. Cap. XLI. **Form. sist.**

10680 Forman esta Rúbr. 13 los párrafos 3 y 4.
Cap. XLI. **Form. sist.**

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxj.]

10660 DEL DONADIO *que* EL CONÇEJO DIERE.

Mando *que* todo donadio *que* el conçejo die-
re ayuntado a / a pregon el domingo despuesfol. lviii. r.º
de *qual* pascua quier *que* sea o el lunes *que* col. i.º
qualquier a *que* fuere dado, firme le sea E
10665 vala si alguno lo contradixiere. Ca nngunt
donadio de conçejo *que* cinco o dende arriba
rrefertaren non sea otorgado e el contra-
dicho de menos de cinco, non vala.

[Ley .dcccxxxij.]

10670 DE PARAMJENTOS e DE ABENENÇIAS.

Mando *que* todos paramjentos e abenençias
valan fueras ende aquellas *que* el fuero pue-
da corronper; e todo *aquel* *que* el fuero *que*-
brantare, sea apedreado sin calonna.

[Ley .dcccxxxiiij.]

10675

DEL *que* FALSO TESTIMONYO FIRMARE.

Qualquier *que* falso testimonio firmare e
jurare, peche la demanda doblada, si firmar-
gelo pudieren; e sobre esto todo non sea
10680 mas rresçebido en testimonio e el su non-
bre sea encartado queda mala fama de su
falsedad *que* sea publicada siquiere firme por
paramjento de confradia o de collaçion o
de *que* quier *que* jure. E *aquel que* a otro
10685 acusare de falsedad o de jura o de firma e
prouar non gelo pudiere, peche .lx. mencales
al juez e a los alcaldes e al querelloso. E
avn en el doblo de falso testimonio ayan
los alcaldes la meytad.

Fuero de Heznatoraf:

10659-10668 [Ley .dcccxxxj.]. Rúbr. 942. **Form. prim.**

10669-10674 [Ley .dcccxxxij.]. Rúbr. 943. **Form. prim. Tab. Epigr. del paramjento de abenençias.**

10675-10689 [Ley .dcccxxxiiij.]. Rúbr. 944. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxv.]

DE DEPOSITO SEU COMMENDATO.

Preterea mando quod pro omni deposito
 6890 seu comendato, quod pulsans testibus firmare nequiverit, ... solius, *et sit creditus*. Verumptamen ...
 ... apud [eum] *probari* potuerit ...
 ... palacio nouenas.

6895

[.dccccxxxvi.]

DE ARTIFICIBUS.

Mando quoque quod si artifex ...
 ... [aut librum], aut pontem, aut domum, aut ...
 6900 ... proinde *acceperat*, duplatam. Si *forte antequam* ... opificem ...
 ... Si *autem heredes* non ... Magister *autem* qui
 6905 *ad diem statutum* opus ... quam *acceperit* duplatam. [Similiter dominus operis dupplet peccuniam,] ... non paccauerit.

Forma primordial:

6888 **F** carece de epígr.: **P**, COMMENDATIO por COMMENDATO. Rectifico a tenor de **E** y aun de **T** (516), pues en el texto de la Rúbrica se lee: *pro omni comendato uel deposito*.

6889 **F**, **Cons**, *Preterea mando quod*: **T**, Item mando quod. **P** repite: comendatio *por* commendato, que rectifico a tenor de **T** y **E**: **F**, comendatio.

6892 **F**, **Cons**, et set creditus: **P** omite *eum*, que suplo a tenor de **F** y **E**: **T**, ei firmare.

6893 **F**, *probari potuerit*: **T**, uel *probare potuerit*: **F**, et palatio duplatam similiter sicut fur: **Cons**, et palatio similiter duplatam.

6897 **F**, **Cons**, *Mando quoque quod*: **T** (517), *Mando preterea quod si aliquis artifex*: **P** omite *aut librum*, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

6898 **F**, **Cons**, aut domum: **T**, siue pontem, uel acquam, siue acutem, uel molendinum, uel domum, siue furnum, uel balneum aut vineam, uel aliud quoduis opus istis consimile.

6900 **F**, *pro inde acceperit*: **T**, quam pro illo acceperit.

FORMA SISTEMÁTICA

9315 cii iurati, vel affir / mati accusauerit, fol. 89 v.
 nec rem probare potuerit, pectet sexaginta menkales alcaldibus, et quereioso. In duplo etiam falsi testimonii alcaldes habeant medietatem.

9320

.xi.

DE DEPOSITO ET COMMENDATO.

Pro omni deposito vel commendato, quod pulsans firmare testibus nequiverit, nemo se purget nisi sacramento sui solius. Verumptamen si post sacramentum rem negatam apud eum esse probare potuerit, reddat domino duplatam, et palatio novenas, sicut fur.

.XLIIJ. CAPITULUM

9330

DE ARTIFICIBUS.

.i. Rubrica.

DE ARTIFICIBUS.

Si artifex aliquod opus inceperit, ut turrim, aut ecclesiam, aut librum, aut pontem, aut molendinum, aut uineam, aut quod uis aliud opus, perficiat illud iuxta pactum quod fecerit; sin autem, pectet peccuniam, quam proinde acceperit, duplatam. Si antequam opus perficiatur, mors opificem
 9340 preuenerit, heres eius accipiat quantum magister iam deseruierat. Et si plus acce-

6901 **F**, **Cons**, Si forte: **T**, Set si forte: **P**, opicem *por* opificem.

6903 **F**, **Cons**, Si autem heredem.

6904 **T**, Tamen si filii uel heredes unde pectent non habuerint, uel magister non habuerit heredem uel filium.

6904 **F**, **Cons**, Magister autem qui ad tempus statutum: **T**, Similiter si magister ad tempus statutum.

6905 **P**, **F**, quod acceperit *por* quam acceperit. Rectifico *quam* a tenor de **T** y **E** (ambos, *quam acceperat*).

6906 **P** omite *Similiter dominus operis dupplet peccuniam*, que suplo a tenor de **F** (al margen), **E** y **T** (Similiter si dominus operis ad statuta placita non paccauerit, dupplet omnem peccuniam que paccata non fuerit).

Forma sistemática:

9330 El epígrafe general del capítulo aparece en el **Ind** y en el margen superior del fol. 89 v. .XLIIJ. CA. DE ARTIFICIBUS.

9337 **E**, *fecerint por fecerit*. Cerdá rectificó sin decirlo. Acepto la rectificación que autorizan **P**, **F** y **T** (517).

CÓDICE VALENTINO

[14]

que non se salue njnguno si non por si
10690 MESMO. (xj. Cap. XLI. Form. sist.)

Por todo enprestido o en comendado que el
que demandare non lo pudiere prouar con
testigos, non se salue njnguno sinon por
su jura; pero si depues dela jura la cosa
10695 negada en su poder fuere prouada, dela do-
blada a su sennor e al palacio las nouenas
commo ladron.

xij [xj] TITULLO

[DELOS MENESTRALES e DELOS MENESTERES.]
10700 (Ri et iij-xx. Cap. XLII. Form. sist.)

[1]

DELOS MAESTROS DELAS OBRAS. (Par i-v Ri.
Cap. XLII. Form. sist.)

Si el maestro alguna obra començare commo
10705 torre, o iglesia, o libro, o puente, o casa, o
molino, o vinna, o qual quier otra obra, aca-
bela segun el pleito ouiere puesto; si non,
peche el auer que ouiere rreçebido doblado;
e si ante que la obra sea acabada tomare la
10710 muerte al maestro, el su erederero rreçiba
quanto el maestro ya rreçibio, e si mas ouie-
re rreçebido, / tornelo; esto fecho el sen-
nor dela obra demande otro maestro; e si ere-
dero non ouiere los sobre leuadores pechen
10715 el auer non mereçido.

Código valentino:

10698 Suplo el Epígr. general del xij [xj] Titullo.
Comprende 20 Rúbrs. que representan 19 de las 20 que
integran el Cap. XLII. Form. sist., pues omite la ij,
De carpentariis.

10702 Forman esta Rúbr. 1.^a los párr. 1-5. Rúbr. i.
Cap. XLII. Form. sist.

10710 Traduce *accipiat quantum magister iam de-*
seruierat por *rreçiba quanto el maestro ya rreçibio*.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxiiij.]

10690

DELA COSA ENCOMENDADA O OLUJADA.

Mando que por toda cosa que dexare o
acomendare qualquier e firmar non pudiere
el que demanda, njngu[n]o non se salue si
10695 non por su jura e sea creydo: mas si des-
pues dela jura la cosa negada le pudieren
prouar, pechela doblada asu sennor e a pa-
lacio commo ladron.

[Ley .dcccxxxv.]

10700

DELOS MAESTROS DELAS OBRAS.

Mando que si el maestro alguna cosa comen-
çare de obra asi com / mo torre o yglesiafol. lviii. v.º
o libro o puente o casa o molino o vjnna o col. 2.^a
qualquier otra obra, cunplala segunt el pa-
ramjento que pusiere; e si non, peche el pre-
cio que oujere tomado doblado. E si por
auentura, ante que la obra sea conplida, el
maestro muriere, aquel que lo suyo here-
dare prenda lo que oujere serujdo, e si mas
10705 oujere tomado tornelo, e esto fecho, el sen-
nor dela obra demande otro maestro. E si
herederos non oujere, los sobreleuadores pe-
chen el auer que non oujere merescido: mas
el maestro que al plazo non diere la obra
10710 fecha, peche el auer que oujere tomado do-
blado. E otrosi el sennor dela obra si al
plazo non pagare el auer, pechelo doblado.

La equivalencia de *deseruierat* por *rreçibio* es un evi-
dente yerro del traductor, pero debo respetar el texto.

Fuero de Heznatoraf:

10690-10698 [Ley .dcccxxxvj.]. Rúbr. 945. Form.
prim.

10699-10717 [Ley .dcccxxxv.]. Rúbr. 946. Form.
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dccccxxxvij.]

6910

DE CARPENTARIJS.

Et si carpentarius uel cementarius siue textor in euenerit, restituat illud duplatum.

[.dccccxxxviiij.]

6915

DE FERRARIIBUS BESTIARUM.

*Et si faber
... Si uero ante illud; si post .viiiij. dies, non respondeat. Faber pro bestia itaque /, quecumque sit, caballina
6920 [ferrare, accipiat] soldum, et pro mulare quartam, et pro asino
... eam pro nummo;
almutazaph et quereloso.*

fol. 46 v.º
[l. l. v.º]

[.dccccxxxviiiij.]

6925

DE FABRIS FERRATURARUM.

Item si ferrarius ligonem

Forma primordial:

6911 **F, Cons**, Et si: **T** (517), Et si forte. Aunque **P, F** y **T** escriban *textor*, creo que la buena lectura es *textor*, aunque sólo aparezca en **E**. Así se lee en **I**: Si el carpintero o el maestro de las paredes, o tejador... Mantengo, sin embargo, el texto de **P** con las reservas consiguientes.

6913 **F**, illud restituat duplatum: **T**, duplatum illud restituat atque pectet.

6916 **F, Cons, T** (518), Et si: **F, Cons, T**, Si uero.

6918 **P**, ammiserit *por* amiserit. Rectifico a tenor de **F, T** y **E**: **F, T** omiten si: **F**. Post nouem dies non respondeat; **T**, Post nouem dies non tenetur utique respondere: **F, Cons**, Faber: **T**, Faber siue ferrarius.

6919 **F, Cons**, pro bestia itaque.

6920 **P** omite *ferrare, accipiat*, que suplo siguiendo

FORMA SISTEMÁTICA

perat, reddatur. Hoc facto, dominus operis querat alium magistrum. Si heredem non habuerit, superleuatores pectent pec-
9345 cuniam immeritam. Magister qui ad tempus statum opus factum non habuerit, pectet pecuniam quam acceperat duplatam. Similiter dominus operis dupplet pecuniam, quam ad placita statuta non peccat-
9350 uerit.

.ij.

DE CARPENTARIIS.

Si carpentarius, uel cementarius, uel tector in opere alieno prauum opus fecerit,
9355 emendet illud, et si quod dampnum inde euenerit, illud restituat duplatum.

.iiij.

DE FERRATORIBUS BESTIARUM.

Si faber bestiam ferrauerit, et eam incla-
9360 [ua]uerit, pectet eam, si proinde linenciam incurrerit. Si ante nouem dies ferrum amiserit, faber restituat illud; post nouem dies non respondeat pro eo. Ferrator pro bestia quecumque sit, caballina
9365 na accipiat soldum, pro mulare quartam, pro asino sex denarios. Si dominus bestie ferraturam habuerit, iactet eam ferrarius pro nummo; quod si facere noluerit, pectet unum aureum almutazaf, et
9370 querimonioso.

.iiiiij.

DE FABRIS FERRAMENTORUM.

Si ferrarius ligonem, aut uomerem, / aut fol. 001.

a **F** y **Cons** y aun a **T** (*pro ferrare de toto .xij. nummos accipiat*). Al cambiar *Faber* en *Ferrator* (**E**) pudo perfectamente el autor de la **Forma sistemática** omitir *ferrare* y dejar tan sólo *accipiat*.

6920 **Cons**, unum soldum: **F, Cons**, et pro mulare.

6921 **F**, pro asina: **Cons**, et pro asina: **F**, iactet eam ferrarius: **T**, ferrarius cum suis clauis pro uno denario iactet illam.

6923 **F**, almutazaf et quereloso.

6925 **F**, DE FABRIS FERRAMENTORUM.

6926 **F, Cons, T** (518), Item si.

Forma sistemática:

9347 **E, P, F**, acceperit. Cerdá rectificó sin decirlo, transcribiendo *acceperat*. Allen da la forma *acceperat* sin determinar variantes. **T** (517), *acceperat*. Acepto la rectificación.

CÓDICE VALENTINO

[2]

DELOS MAESTROS τ DEL TIENPO. (Par. vj et vij
Ri. Cap. XLII. **Form. sist.**)

El maestro *que* al tiempo puesto, la obra non
10720 ouiere fecho, peche el auer *que* ouiere rrege-
bido doblado; otrosi el sennor de la obra
doble el auer, si al plazo puesto non pagare.

[3]

DELOS FERREROS τ DEL SU COTO. (iij. Cap. XLII.
Form. sist.)

Si el ferrero ferrare la bestia e la enclauare,
pechela, si por ello la uiniere lision; τ si
ante delos nueue dias perdieren el clauo, el
ferrero eche gelo, τ de pues delos nueue dias
10730 non le rresponda por el; el ferrador por bes-
tia cauallar *qual* quier *que* ferrare, tome vn
sueldo, τ por la mular vna quarta, por el
asno seys dineros; τ si el sennor dela bes-
tia ouiere ferradura, echela el ferrero por
10735 vn dinero, τ si lo non quisiere faser, peche
vn mr. al almotaçan τ al querelloso.

[4]

DELA OBRA DELOS FERREROS. (iiij. Cap. XLII.
Form. sist.)

10740 Si el ferrero açada, o rreja, o foç podadera
otra de segar, o segur, o otra ferramien-
ta vendiere quebrada por sana, rrefagala
por jura del comprador aquel dia, o dele sus
dineros; τ si lo vno nñ lo otro non quisiere

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxxxvj.]

DELOS CARPENTEROS.

10720 Si el carpentero o el maestro delas paredes
o el tejador en obra ajena mala obra fiziere,
emjendela; τ si danno vinjere por ende, pe-
chelo doblado.

[Ley .dcccxxxvij.]

10725 DELOS FERREROS τ DELAS BESTIAS FERRAR.

Si el ferrero bestia ferrare τ la enclauare, si
liuencial vnjiere por ende, pechela; mas si
ante delos nueue dias la ferradura perdiere,
pechela, τ de nueue dias adelante non rres-
10730 ponda. E por bestia cauallar ferrar, prenda
el ferrero .xij. dineros E por la bestia mular
vna quarta. E por asnar seys dineros. E si
el sennor dela bestia ferradura oujere, eche-
la por vn dinero; τ si non lo quisiere fazer,
10735 peche vn mri al almotaçen τ al querelloso.

[Ley .dcccxxxviii.]

DELOS FERREROS DELAS FERRAMJENTAS.

Si el ferrero legon o reja o foz podadera o
segur o otra foz o otra ferramjenta quebra-
10740 da vendiere por sana, rrefagagela en aquel
/ dia por su jura la ferramienta o tornele
sus dineros E si el ferrero esto nñ aque-
llo non quisiere fazer, prendel el almota-
fol. lviii. v.º
col. 1.ª

Código valentino:

10716 Forman esta Rúbr. 2.ª los párr. 6 y 7. Rúbr. i.
Cap. XLII. **Form. sist.**

10724 Omite la Rúbr. ij. *De carpentariis*. Cap. XLII.
Form. sist.

10734 El copista escribió el ferrero y luego lo tachó
poniendo entre renglones lo non quisiere.

Fuero de Heznatoraf:

10718-10723 [Ley .dcccxxxvj.]. Rúbr. 947. **Form.**
prim. Tab. Epígr. *delos carpinteros*.

10724-10735 [Ley .dcccxxxvij.]. Rúbr. 948. **Form.**
prim. Tab. Epígr. *delos ferreros delas bestias ferrar*. La
adición de *r* en el epígr. del **Tex** es un error del copista.
Traduce *soldum* por .xij. dineros.

10736-10750 [Ley .dcccxxxviii.]. Rúbr. 949. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

... .. securim;
 suos. *Set* si ...
 [eum] almuta-
 6930 za[p]h almu-
 tazaph cum *quereloso* sicut forum est. *Item*
 ferrarius duplet
 signum quod pro ipse acceperit. *Et* si ...
v. *solidos*; sin autem iuret so-
 6935 lus et credatur ei.

[.decccl.]

DE AURI FABRIS.

Aurifex accipiat

 6940
 lapides aut cambierit, pectet simi-
 liter. *Et* omnis
 ... computacionem fuerit.

[.decccli.]

6945 DE FORO SUTORUM.

Svtor qui sotulares uel sardone[m]
 pro cordouane aut badana[m] pro guada-

Forma primordial:

6928 **F**, **Cons**, *Set* si: **T**, nec hoc nec illud facere noluerit: **T**, hoc uel illud facere noluerit: **P** omite *eum*, que suplo a tenor de **F** y **E**.

6931 **F**, **T**, *quereloso*: **F**, **Cons**, *Item* ferrarius: **T**, *Item* si.

6933 **F**, quod pro ipse acceperit: **T**, quod pro re illa acceperat: **F**, **Cons**, *Et* si.

6935 **F**, iuret et credatur ei.

6938 **T** (519), Mando etiam quod omnis aurifex siue argentarius aurum uel argentum et alia metalla que laborare debuerit, ad pensum recipiat et laboratum ut conuenit, et pensum suo domino illud reddat.

6941 **F**, uel cambierit: **T**, seu cambierit: **F**, **Cons**, *Et* omnis: **T**, Omnis Artifex argentarius: **F**, artifex.

6942 **F**, marcum: **Cons**, marcum: **T**, marcham.

FORMA SISTEMÁTICA

putatorium, aut falcem, aut securim; aut
 9375 aliud ferramentum fractum pro sano uen-
 diderit, sacramento emptoris, resarciat ea
 die ferramentum, aut reddat ei nummos
 suos. Si faber nec hoc illud facere uol-
 uerit, pignoret eum almutaaf pro quin-
 9380 que solidis, donec pectet; et hos solidos
 diuidat almutaaf cum querimonioso si-
 cut forum est. Ferrarius, qui ad diem
 statutum opus factum non dederit, dup-
 plet signum quod pro re acceperit. Si ca-
 9385 libem aut ferrum cambierit, pectet quin-
 que soldos; sin autem iuret et credatur ei.

.v.

DE AURIFICIBUS.

Aurifex accipiat ad pensum aurum et ar-
 9390 gentum, et ad pensum reddat. *Et* si auro
 uel argento aliquid miscuerit, pectet illud
 ut fur, si conuictus fuerit; sin autem, sal-
 uet se secundum estimationem dampni,
 quod fecerit. *Et* si opus male fecerit, aut
 9395 fregerit lapides, uel cambierit, pectet si-
 militer. Omnis aurifex opereur marcum
 argenti pro quatuor menkalibus, et se-
 cundum hanc computacionem operetur
 illud, quod maius aut minus fuerit.

9400

.vi.

DE FORO SUTORUM.

Sutor, qui sotulares arietinos pro capri-
 nis, uel cordoban pro sardone, aut bada-

6945 **F**, SUTORURUM: **T** (520), DE FORO ET OFFICIO SOTULARIORUM.

6946 **F**, uel sardone pro cordouan aut badanam pro guadameci: **T**, uel cordouanem pro sardone, uel badanam pro guardamecino.

Forma sistemática:

9403 El autor de la **Forma sistemática** o el copista de **E** ha trocado tal vez los términos en la frase uel cordoban pro sardone, porque en **P** se lee uel sardone pro cordouane y en **F**, uel sardone pro cordouan. En cambio en **T** (520) aparece como en **E**, uel cordouanem pro sardone. Igual variante presentan la adaptación **I** y la versión **V**. La primera (**I**) sigue la **Forma primordial** (o sardon por cordouan) y la segunda (**V**) la **sistemática** (o cordouan por sardon). Claro es que esto depende del distinto aprecio que esos cueros tuvieron en cada localidad.

CÓDICE VALENTINO

l. lviii. r.º 10745 fazer, prendelo el almotaçan por / cinco
col. 2.ª sueldos fasta que peche, e estos cinco sueldos partalos el almotaçan con el querelloso, como dicho es; e el ferrero que aldia puesto non diere la obra fecha, doble la sennal
10750 que por la cosa ouiere tomado; e si el azero o el fierro camiare, peche cinco sueldos, sinon jure e sea creydo.

[5]

LEY DELOS OREBZES PLATEROS. (v. Cap. XLII.

10755

Form. sist.)

El orebze tome el oro e la plata e a peso, e a peso la torne; e si al oro o ala plata alguna cosa mezclare, pechelo como ladron, si prouado le fuere; sinon, saluese segun la estimacion del danno que fiziere; e si la obra malfiziere o quebrantare las piedras o las camiare, pechelas otrosi; e todo orebze obre el marco dela plata por quatro mencales, e segun esta cuenta obre aquello que mas o menos fuere.

10765

[6]

DELOS ÇAPATEROS. (vj. Cap. XLII. Form. sist.)

El çapatero que los çapatos de carnero por de cabron, o cordouan por sardon, o vadana por guadameçi vendiere, peche vn mr. al
10770 querelloso e al pepostre delos çapateros; e si el querelloso lo pudiere prouar, sinon saluese como fuero es; e qual quier que abarcas o suelas canteare, peche vn mr. al pepostre otro tal; e todo costurero çapatero que non diere
10775 al dia puesto la obra fecha, de la sennal doblada; e el conprador que al dia puesto o ala ora puesta non pagare, pierda la yerra e el çapatero venda la obra a quien sequiere; e el çapatero cosga el çapato / en tal mane-
10780 ra que le non fallesca la costura fasta que

fol. lviii. v.º
col. 1.ª

FUERO DE HEZNATORAF

çen por .v. sueldos. E partalos el almota-
10745 cen e el querelloso como fuero es: e el ferrero que aquel dia del plazo non diere la obra fecha, doble la sennal que tomare por ella: e si fierro o azero camjare, peche .v. sueldos; e si negare, jure solo e sea
10750 creydo.

[Ley .dcccxxxjx.]

DELOS OREBZES e PLATEROS.

El orebze e el platero tome el oro e la plata a peso e tornero a peso; e si alguna cosa
10755 mezclare al oro o ala plata, pechelo como ladron, si vençido fuere; e si non saluese segun que valiere el danno que fiziere. E si la obra mala la fiziere o las piedras quebrare o camjare, peche otrosi: e todo orebze o
10760 platero obre el marco dela plata por quatro mencales, e segun esta cuenta cuenten si fuere mas o menos.

[Ley .dcccxl.]

DEL FUERO DELOS ÇAPATEROS.

10765 El çapatero que çapatos de carnero vendiere por de cabron, o sardon por cordouan, o vadana por guadameçi, peche vn mri. al querelloso e al mayordomo delos çapateros, si el querelloso firmar pudiere; e si non,
10770 saluese como fuero es.

[Ley .dcccxlj.]

DELOS AUARQUEROS.

E aquel que auarcas o suelas canteare, peche vn mri. al mayordomo.

Fuero de Heznatoraf:

10751-10762 [Ley .dcccxxxjx.]. Rúbr. 950. Form. prim.

10763-10770 [Ley .dcccxl.]. 1.º párr. Rúbr. 951. Form. prim.

10771-10774 [Ley .dcccxlj.]. 2.º párr. Rúbr. 951. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

maçi uendiderit, est. *Item* qui-
 6950 cumque auarchas aureum.
Et omnis
 duplatam. Emptor *quipe* qui Sutor
 etiam consuat sotularem quando suturam
 6955 deficiat donec sola sit
 faciat *eam* consuere.
Verumptamen si [eum] al-
 mutazaph almutazaph
 ... impetiuierit.

6960

[.deccclij.]

DE FORO PELLIPARIORUM.

Si pelliparius Ille uero
 qui duplatum. *Et* si

 6965 *solidos* almutazaph et querimonioso.
Item si du-
 platum, *et* si Emptor ita-
 que si ad diem statutum pelliparium
 ... duplatum. *Et* est scien- / dum
 6970 scissurarum.

fol. 47 r.^o
 [lj. r.^o]

Forma primordial:

6949 **F, Cons,** Item quicumque.
 6951 **F, Cons,** Et omnis: **T,** Similiter omnis.
 6952 **F, Cons, T,** Emptor quippe.
 6953 **F, Cons, T,** Sutor etiam.
 6954 **F,** consuat sotularem qui suturam deffecerit: **T,**
 sotularem consuat illi qui sutura defecerit.
 6955 **F, T,** donec solea.
 6956 **F,** eum consuere: **T,** illam consuere faciat: **F,**
Cons, T, Verumptamen si: **P** omite *eum*, que suplo a
 tenor de **F** y **E**.
 6962 **T** (521), Item mando quod si: **T,** ut latro pec-
 tet illam: **F, Cons, T,** Ille uero.
 6963 **F, Cons, T,** Et si: **P, F,** suturam *por* sutura.
 Rectifico a tenor de **T** y **E**.
 6965 **F, T,** solidos: **F,** querimonioso: **T,** quereloso:
F, Cons, T, Item si.
 6967 **F, Cons, T,** et si.

FORMA SISTEMÁTICA

nam pro guadamesci uendiderit, pectet
 9405 unum aureum querimonioso, et preposito
 sutorum, si querimoniosus probare potue-
 rit, sin autem, saluet se sicut forum est.
 Quicumque auarcas aut solas canteaue-
 rit, pectet unum aureum preposito simi-
 9410 liter. Omnis sutor qui ad diem statutum
 opus factuum non dederit, reddat erram
 duplatam. Emptor, qui ad horam statu-
 tam precium non paccauerit, perdat
 erram[m], et sutor uendat opus cuicumque
 9415 sibi placuerit. Sutor consuat sic sotula-
 rem, quod sutura non deficiat donec so-
 lea sit rupta; quod si facere noluerit, pig-
 noret eum prepositus pro uno aureo, et
 prepositus faciat eum consuere. Si prepo-
 9420 situs iustitiam facere noluerit, pignoret
 eum almutaça pro duobus aureis. Simi-
 liter almutaça pignoret eum quem pre-
 positus inpetiuierit.

.vij.

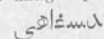
9425

DE FORO PELLIPARIORUM.

Si pelliparius pellem cambierit, pectet eam
 sicut fur. Ille qui pelles male confecerit,
 uel apparauerit, pectet dampnum dupla-
 tum. Si sutura pellis / defecerit, antequam fol. 90 v.
 9430 rumpatur pelliparius consuat eam sine pre-
 cio. Quod si facere noluerit, pectet quin-
 que soldos almutaça, et quereloso. Si pel-
 liparius ad diem conuentum opus perfec-
 tum non dederit, reddat signum dupla-

6967 **F, Cons,** Emptor itaque: **T,** Similiter emptor
 qui: **F, Cons, T,** statutum.
 6969 **T,** Set est sciendum.
 6970 **P,** alium *por* aliarum. Rectifico a tenor de **F**
 y **E**.

Forma sistemática:

9404 **E,** *guadamesci* y no *guadamasci*, como trans-
 cribe Cerdá. **P,** guadamaci: **F,** guadameci: **T** (520),
 guadameçino: **I, V,** guadameçi. Es nuestra antigua pa-
 labra *guadameci* o *guadamecil* del árabe 
gadamesi, cuero fabricado en Gadames (Tripoli).
 9411 **E,** *erram*, que Cerdá transcribe *arram*. **P, F,**
T (520), *erram*. Allen da la variante *arram* como si fue-
 ra de **E**.
 9414 **E,** *erra por erram*. Aparece testada la prime-
 ra *r* y Cerdá transcribió *arram*.
 9418 **E,** *aureorum por aureo*.
 9422 **E,** *quem*, que Cerdá transcribe *quando* y Allen
 da esta forma como variante de **E**.

CÓDICE VALENTINO

la suela sea rrota, e si lo non quisiere fazer, prendelo el pepostre por vn mr. e el pepostre fagalo coser; e si el pepostre non quisiere fazer derecho, prendelo al almotaçan por dos mr.; otrosi el almotaçan prende al que el pepostre le mandare.

[7]

DELOS PELLEJEROS. (vij. Cap. XLII.
Form. sist.)

10790 Si el pellejero camcare los pellejos o la piel, pechela como ladron; e aquel que las pellejas malconfacionare o las mal aparare, peche el danno doblado; e si la costura de la piel fallasciere ante que se rronpa, el pellejero cosgala sin preçio, e si lo non quisiere fazer, peche, çinco sueldos al almotaçan e al querelloso; e si el pellejero el dia puesto non diere la obra acabada, torne la sennal doblada, e si sennal non toujere, peche vn mr.; e si el comprador al dia puesto non pagare al pellejero, de la sennal doblada; e es de saber que non a de tener nada delos vientres delas pieles njn delas otras tajaduras.

FUERO DE HEZNATORAF

10775

[Ley .dcccxlj.]

LEY DELOS ÇAPATEROS.

El çapatero que al plazo que pusiere la obra non la diere fecha, peche la sennal doblada.

10780

[Ley .dcccxlj.]

DELOS QUE CONPRAREN ALGUNA COSA.

El conprador que ala ora que pusieren non pagare el preçio, pierda la sennal e el çapatero venda la obra a quien el quisiere: e 10785 avn el çapatero cosga los çapatos asi quela costura non falezca fasta quela suela sea rota, e si ante fa / llesçiere, cosgalo el çapatero sin preçio njnguno; e si non lo quisiere fazer, prende el mayordomo por vn mri. E el mayordomo faga coser el çapato. 10790 E si el mayordomo justiçia non quisiere fazer, prende el almotaçan por dos mrs.; e otrosi prende el almotaçan al que el mayordomo non pudiere prender.

fol. .lvij. v.º
col. 2.ª

10795

[Ley .dcccxlj.]

DELOS PELLEJEROS.

Si el pellejero pellicja camiare, pechela como ladron. E si el pellejero mal cohechare las pellicjas o mal las aparare, pechelas dobladas; e si la costura de la piel fallasciere ante que sea rrota, el pellejero cosgala sin preçio njnguno e si non lo quisiere fazer, peche .v. sueldos al almotaçan e al querelloso. E si el pellejero al dia que pusiere la obra non la diere fecha, peche la sennal doblada e si la sennal non touiere, peche vn mri. E si el comprador al dia que pusiere non pagare al pellejero, peche el preçio doblado. E sabida cosa sea que el pellejero non 10810 ha de retener njnguna cosa para si de ventriscas delas pellicjas, njn delas otras tajaduras njnguna cosa.

Código valentino:

10800 *Solut precium dupplatum*, dice el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

10775-10779 [Ley .dcccxlj.]. 3.ª párr. Rúbr. 351.

Form. prim. El epígr. del **Tex** ha conservado en este solo caso la palabra **Ley** (lley), que precede en la **Tab** a todos ellos.

10780-10794 [Ley .dcccxlj.]. 4.ª párr. al final. Rúbr. 951. **Form. prim.**

10795-10812 [Ley .dcccxljv.]. Rúbr. 952. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

[dcccclij.]

DE FORO SARTORUM.

Si sa[r]tor de his

 6975 Si uero dominus

 Si autem pannum in scissura dampnaue-
 rit, pectet eum. Similiter si
 Sartor quoque si de his que
 6980 sibi data fuerint
 horis pannorum
 Sartor
 itaque si ad diem statutum uestem
 almutazaph et querimonioso.

6985

[dccccliiij.]

DE FORO TEXTORUM.

Si textor
 texture. Similiter postquam
 redat illam quod
 6990 filamen

Forma primordial:

6973 P y F, Sator por Sartor: F, Si sa[r]tor aliquis: T (522), Consequenter de sartoribus est dicendum. Mando etiam quod si sartor aliquid de his que sibi data fuerint ad operandum cambierit.

6975 T, Quia quidam illorum: F, Cons, T, Si uero.

6977 F, uelud: F, Cons, T, Si autem.

6977 P, F, T, dampnauerit por dampnificauerit. Mantengo la integridad del texto de P por la coincidencia de los tres Códices.

6978 F, Cons, T, Similiter si.

6979 F, Cons, T, Sartor quoque.

FORMA SISTEMÁTICA

9435 tum; si signum non tenuerit, pectet unum aureum. Emptor si ad diem statum pelli-
 parium non paccauerit, soluat precium dupplatum. Et est sciendum quod pellip-
 rius nil habet retinere de uentriculis pel-
 9440 lium uel aliarum scissurarum.

.viiij.

DE FORO SARTORUM.

Si sartor aliquis de hiis, que sibi data fue-
 rint ad operandum, aliquid cambierit, aut
 9445 furatus fuerit, pectet illud sicut fur. Nam
 quidam eorum quandoque solent subripe-
 re aliquid de pellibus, quandoque de lum-
 bo, quandoque de panno. Si dominus
 dampnum probare non potuerit, sartor
 9450 saluet se uelut de furto iuxta dampni ra-
 cionem. Si pannum in scissura da[m]pni-
 ficauerit, pectet eum. Si uestem male stan-
 tem fecerit, aut eam commac[u]lauerit,
 pectet illam. Sartor si de hiis, que sibi
 9455 date fuerint ad operandum, aliquid per-
 diderit, aut illi furatum fuerit, pectet illud.
 De scissuris et oris pa[n]norum sartor
 de consuetudine nichil sibi retineat, ne-
 que de pellibus, uel lumbis, quia totum
 9460 est dominorum uestium. Sartor si ad diem
 statum uestem factam non dederit, pec-
 tet unum aureum almutazaf, et quereloso.

.viiiij.

DE FORO TEXTORUM.

9465 Si textor filamen alienum cambierit, et
 querimoniosus probare potuerit, pectet illud
 duplatum, et perdat precium texture.
 Postquam pannus fuerit textus, reddat ei

6979 F, si de his que sibi data: T, si de his que da-
 ta ribi.

6981 F, T, horis.

6982 F, Cons, T, Sartor itaque: F, Cons, T, statum.

6984 F, T, quereloso: Cons, querimonioso.

6987 T (523), De textoribus ad presens est dicendum.
 Si textor: P, illum por illud. Rectifico a tenor de F, T
 y E.

6988 F, Cons, T, Similiter postquam: Cons, reddat
 eum: T, reddat illum.

6989 F, quod flamen: T, quem filamen fuerit statera-
 tum.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

10805

[8]

DELOS ALFAYANTES ꝛ DEL SU COTO. (viiij.
Cap. XLII. Form. sist.)

Si el alfayante alguna cosa delas que le fueren dadas a obrar camiare o furta-

10810 re, pechela como ladron; ca suele ser que algunas dellas allas vezes suelen tomar algo delas pieles ꝛ alas vezes del lomo ꝛ alas vezes del panno; ꝛ si el sen-

nor non pudiere prouar el da- / nno, el al-

10815 fayate saluese segun el danno fuese asi como de furto; ꝛ si el panno dannare en el tajo, pechelo; ꝛ si el vestido fiziere mal parado o lo ensuziare, pechelo; el alfayate si de aquellas cosas que le fueren dadas a obrar,

10820 algo perdiere o le fuere furtada, pechela; otrosi delas tajaduras delos pannos, el alfayate de costumbre njn de fuero non tome

para si nada, nin delas pellejas, ca todo es delos sennores; ꝛ si el alfayate non diere al

10825 dia puesto el vestido fecho, peche vn mr. al almotagan ꝛ al querrelloso.

[9]

DELOS TEXEDEROS. (Par i-v Rix. Cap. XLII. Form. sist.)

10830 Si el texedor camiare el filado ajeno ꝛ el querrelloso lo pudiere prouar, pechelo doblado ꝛ pierda el preçio dela texedura; ꝛ despues que el panso fuere texido ꝛ delo al texedor limpio ꝛ enxuto ꝛ ala pesa que el fila-

10835 do fue pesado; ꝛ si fuere menguado el panno en los cobdos o en la pesa, pechelo doblado todo lo que falleçiere; ꝛ si el panno fuere mal texido, pechelo doblado o si lo non diere al dia establecido; el sennor del pan-

10840 no otrosi peche el preçio doblado, si de-

[Ley .dcccxliv.]

DELOS ALFAYATES.

10815 Si el alfayate delas cosas que le dieren a obrar alguna cosa camjare o furtare, pechela como ladron Ca ay atales dellos que alas vezes furtan alguna cosa delos pannos ꝛ de las pennas; mas si el sennor firmar pudiere,

10820 pechelo como ladron ꝛ si non, saluese como de furto segunt que fuere el danno: mas si enel panno al tajar fiziere algunt danno, pechelo; ꝛ si el vestido fiziere mal, estimenlo ꝛ si lo dannare, pechelo. E

10825 si el alfayate alguna cosa delas que le dieren a adobar perdiere o le furtaren, peche / la.fol. l.jx. r.o E delas tajaduras delos pannos ꝛ de los col. i.a cabvçones el alfayate non prenda njguna cosa, njn delas pennas, njn dellos lomos, ca

10830 todo es delos sennores delos vestidos. E el alfayate si al dia del plazo non diese el vestido fecho, peche vn mri. al almotagen ꝛ al querrelloso.

[Ley .dcccxlvj.]

DELOS TEXEDORES.

10835

Si el texedor filado ajeno camjare ꝛ el querrelloso firmar pudiere, pechelo doblado ꝛ pierda el preçio del texer. E otrosi si despues que el panno fuere texido, delo asu sennor

10840 seco ꝛ ljnpio a aquella pesa que el filado fuere pesado ꝛ si el panno fuere menguado en cobdos o en pesa, peche toda la mengua doblada. E si el panno mal lo texiere, pechelo doblado o si non lo diere al plazo; ꝛ

10845 el sennor si quando el texedor el panno oujere texido el demandare el preçio ꝛ aquel dia non gelo pagare, pechelo doblado.

Código valentino:

10827 Forman esta Rúbr. 9 los párrafos 1-5. Rúbr. ix. Cap. XLII. Form. sist.

10838 mal, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

10813-10833 [Ley .dcccxliv.]. Rúbr. 953. Form. prim.

10834-10847 [Ley .dcccxlvj.]. Rúbr. 954. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

- omne[m] defectu[m]. *Similiter*
 si uel
 ... Dominus *itaque* panni
 paccauerit.
- 6995 [.dcccclv.]
 QUOD PICOTARIUS ACCIPIAT
- Picotarius accipiat pro tela texta, tincta ...
 Tela *autem* habeat can-
 nas *et* in Borra *uero* tonsure
 7000 Picotarius *autem* qui
 ... tinctam *atque* tonsam *et paratam* non
 aut *in* carrulo
 telam *tetenderit*. Picotarius *autem* qui ...

 7005 Picotarius *itaque* qui
 Cobuserit dupla-
 tum; *et* debet
 ... cordas, *et* corda; tot *etiam* fila ...
, quod *et* in alia. calcas.

7010

[.dcccclvi.]

DE FULLONIBUS.

De fullonibus

Forma primordial:

- 6991 T, dupplatum pectet quod inde euenerit omne dampnum: P, F, omne defectu *por* omnem defectum: F, Cons, T, Similiter si (T, textor pannum).
 6993 F, Cons, T, Dominus itaque.
 6996 E, F, unen esta Rúbr. a la anterior. T (524).
 DE PICOTARIORUM OFFICIO ET MERCEDE.
 6997 F, texta, tincta: T, tincta et texta.
 6998 F, Cons, T, Tela *autem*.
 6999 F, Cons, T, et in latitudine.
 6999 F, Cons, T, Borra *uero*: F, Cons, Picotarius *autem*: T, Similiter picotarius qui.
 7001 F, Cons, T, *atque* tonsam: F, paratam: T, aparatam.
 7002 F, T, in carrulo: F, T, *tetenderit*.

FORMA SISTEMÁTICA

- sicum et mundum, et ad pensam illam
 9470 quam filamen fuerit pensatum. Et si mi-
 nutus fuerit pannus in cubitaribus, aut in
 pensam, pectet duplatum omnem defec-
 tum. Si pannum male texuerit, pectet illud
 duplatum, vel si pannum ad diem statu-
 9475 tum non dederit. Dominus panni pectet
 precium duplatum, si postquam monitus
 fuerit a textore, ea die non paccauerit.
 Picotarius accipiat pro tela texta, et tinc-
 ta, et tonsa duos menkales. Tela habeat
 9480 in longitudine uiginti cannas, in latitudi-
 ne habeat duas cannas. Borra tonsure sit
 domini tele. Picotarius, qui ad diem sta-
 tutum telam textam, tinctam, tonsam et
 apparatam non dederit, pectet decem au-
 9485 reos. Totidem pectet quicumque in cla-
 uis aut cum / carrulo telam totonderit. fol. 91 r.
 Picotarius, qui plures telas quam tres si-
 mul tinxerit, pectet duos aureos: hoc ideo
 dicimus, quia cum plures tele simul tin-
 9490 guntur, penitus comburuntur. Picotarius,
 qui telam cambierit, aut combusserit pec-
 tet decem aureos, et dampnum dupplatum.
 Debet ordiri ad decem glomeros, et or-
 ditura habeat septuaginta et octo cordas;
 9495 corda habeat centum fila; tot fila sint in
 una pua pectinis, quot in alia. Texeant ad
 quatuor calcas.

.X.

DE FULLONIBUS.

9500 De fullonibus ad presens nichil dicimus,
 cum ipsi habeant respondere textoribus

7003 F, Cons, T, Picotarius etiam.

7005 F, Cons, T, Picotarius itaque.

7007 T, Et est sciendum quod picotarius debet: F, et debet.

7008 F, Cons, T, et corda: F, Cons, T, tot etiam.

7009 P, pictinis *por* pectinis. F, T, pectinis. Rectifico a tenor de F, T y E: F, Cons, T, quot et: Cons, T, Texeant *autem*.7009 P, cum ipsis respondere *por* cum ipsi habeant respondere. Rectifico y suplo a tenor de F, E, y aun de T (525 *cum ipsi debeant respondere*).

Forma sistemática:

- 9484 E, aureorum *por* aureos.
 9492 E, aureorum *por* aureos.

CÓDICE VALENTINO

pues *que* fuere amonestado del texedor, non le pagare *aquel* dia.

[10]

LEY DELOS BATANEROS. (Par vj-xiiij R ix.

Cap. XLII. Form. sist.)

10845

El batanero tome por la tela texida *z* tinta *z* tondida dos mencales; *z* la tella aya en luengo veynte cannas *z* en ancho dos cannas; *z* la borra dela tonsuga sea del sennor / dela tella; el batanero *que* aldia puseto non diere la tela aparada *z* pisada, peche diez mr., *z* otros tantos peche *quien* quiere *que* en clanos o en carrillo tendiere la tella; otrosi el picotero *que* munchas telas, de tres arriba, en vno texere, peche diez mr.; esto dezimos por *que* quando munchas telas en vno texere entodas guisas se quemem; *z* el tintor *que* la tela camiare, peche diez mr. *z* el danno *que* fiziere; *z* deue ordir a diez rramos, *z* las ordiduras setenta *z* ocho cuerdas, *z* la cuerda aya cient filos, *z* tantos filos sean en vna pua del peyne como en la otra; *z* *que* texa a quatro calças.

[11]

10865 LEY DELOS TONDIDORES *z* DE SU OFICIO. (X.

Cap. XLII. Form. sist.)

De los tondidores non dezimos saluo pocas palabras, ca ellos an de rresponder a los texedores por los dannos *que* en las telas fueren fechas, asi como si la tela fuere fecha rrota, o mal tondida, o contra fuero estendida; *z* los texedores an de rresponder a los sennores delas tellas; *z* por todas estas calonnas a de prender el almotaçan.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccxlviij.]

DEL QUE LABRA EL PICOTE.

10850 El picotero *que* texiere el picote prenda por la tela texida *z* tinta *z* tostada dos mencales; *z* la tela aya en luengo .xx. cannas *z* en ancho dos cannas: mas la borra dela texedura sea del sennor dela tela; *z* el picotero *que* al dia *que* pusiere con el sennor non diere la tela texida *z* tinta *z* tostada *z* rrepurada, peche .x. mrs. E al tantos peche *aquel* *que* en dauoso en canillo tendiere la tela E el picotero *que* mas de tres telas texiere al golpe, peche dos mrs. E por esto lo mandamos aquesto, por *que* quando munchas telas se tinxieren en semejante, non puede ser *que* se non queme / E el picotero *que* tela camjare o la quemare, peche .x. mrs. *z* el danno doblado; *z* la tela deue ser ordida a .x. oujlos, *z* la ordedura aya lxx *z* viij cuerdas, *z* las cuerdas ayan .c. filos en cada vna, *z* avn tantos filos sean enla pua del peyne quantos en la otra.

10870

[Ley .dcccxlviij.]

DELOS TUNDIDORES DELAS TELAS.

Delos tundidores delas telas agora en presente njnguna cosa dezimos como ellos an de rresponder alos texedores por el danno *que* enlas telas fizieren, asi como si la tela fuere rronpida o mal tostada o contra el fuero tendida. E los texedores an de rresponder alos sennores delas telas. E sabida cosa sea *que* por todas estas calonnas el almotaçan a de prender.

Código valentino:

- 10843 Forman esta Rúbr. io los párrafos 6-13. Rúbrica ix, Cap. XLII. Form. sist.
10857 Omite *aut combusserit*.
10858 Omite *dupplatum*.
10871 *rroto*, entre renglones.

Fuero de Heznatoraf:

- 10848-10869 [Ley .dcccxlviij.] Rúbr. 955. Form. prim. Deja sin traducir el párr. final: *Texeant ad quatuor calças*.
10870-10880 [Ley .dcccxlviij.] Rúbr. 956. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

... .. textores *habent* responde-
7015 re dominis telarum. Et est sciendum nobis
quod pro omnibus istis calumpniis *habeat*
pignorare almutazaph.

[.dcccclvij.]

fol. 46 v.º

DE UINITORIBUS. /

7020 Vinitores, uenda[n]t
... .. Omnis *itaque* qui
... ..
cum *ij.* uicinis. Tabernarius *etiam* qui
... ..
7025 aureos *similiter*. Item si
... .. Effusiones *autem* uini
Mensurator *etiam* qui *mensuram* ...
... .. Tabernarius *quoque* siue *uenditor* qui
... ..
7030 almutazaph.

FORMA SISTEMÁTICA

pro dampno quod in telis fecerint, veluti si
tela fuerint rupta, aut male tonsa, aut con-
tra forum extensa, et textores habeant res-
9505 pondere dominis telarum. Pro omnibus is-
tis calumpniis habet pignorare almutazaf.

.xi.

DE VINITORIBUS.

Vinitores, siue qui tabernam tenuerint,
9510 uendant ad cautum concilii. Et si quis illum
fregerit, pectet duos aureos. Omnis, qui ui-
num limphatum uendiderit, pectet duos au-
reos, si probari potuerit, sin autem, saluet
se cum duodecim uicinis. Tabernarius, qui
9515 cum alia mensura nisi cum rotunda mensu-
rauerit, id est sine rostro, pectet duos au-
reos. Si tabernarius superfundere men-
suram non fecerit, tenendo eam firmiter
et directam, pectet duos aureos. Effusio-
9520 nes uini habeat emptor. Mensurator, qui
pollicem miserit in mensura, pectet duos
aureos. Tabernarius, siue uinitor, qui
propter hoc cautum uinum uendere nol-
uerit, habendo illud domi, pectet duos au-
9525 reos, et insuper preconetur, ne usque ad
annum teneat tabernam, quin puniatur ad
libitum almutazaf.

Forma primordial:

7014 **F**, habent respondere: **T**, debeant telarum do-
minis respondere.

7015 **F**, Et sciendum nobis est quod: **Cons**, Et scien-
dum est nobis quod: **P** duplica el verbo *est*, colocándole
también después de *nobis*.

7016 **F**, habeat.

7020 **P**, uendat *por* uendant. Rectifico a tenor de **F**,
T y **E**.

7021 **F**, **Cons**, Omnis itaque.

7023 **F**, cum duobus uicinis: **T**, sin autem iuret
solus: **F**, **Cons**, **T**, Tabernarius etiam.

7025 **F**, **T**, in est sine rostro: **P**, cum rostro *por*
sine rostro. La adaptación **I** traduce *sin rostro*. Con-
sidero que el *cum rostro* de **P** es una evidente errata
del copista y rectifico a tenor de las exigencias del
texto, siguiendo a **F**, **T** y **E**: **F**, **Cons**, similiter: **T**, ut
est dictum: **F**, **Cons**, **T**, Item si.

7026 **F**, **Cons**, **T**, Effusiones autem.

7027 **F**, **Cons**, Mesurator etiam: **T**, Similiter men-

surator: **F**, **T**, in mensura: **P**, in mensuram. No sé
de dónde ha sacado Allen la forma *in mensuras*.

7028 **F**, **Cons**, Tabernarius quoque: **T**, Item si ta-
bernarius sine uinitor: **F**, sine uenditor.

7029 **P**, teneat *por* teneat. Rectifico a tenor de **F**,
T y **E**.

Forma sistemática:

9512 **E**, aureorum *por* aureos.

9514 **E**, aureorum *por* aureos.

9519 **E**, aureorum *por* aureos.

9521 **E**, aureorum *por* aureos.

9524 **E**, aureorum *por* aureos.

9525 El copista de **E** escribió *Tabernarius* con ini-
cial roja y mroada, dejando el blanco necesario para
un epigrafe que no existe. Este intento de nueva rúbrica
no tiene antecedente alguno en **P** ni en **F** ni en **T** (véase
526). No se la numera en el **Tex** ni aparece en el **Ind**
de **E**.

9524. **E**, aureorum *por* aureos.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

10875

[12]

DELOS VINNADORES. (Par i-iiij Rxj. Cap. XLII.
Form. sist.)

Los vinnadores o los *que* tienen tavernas;
vendan al coto del conçejo, e si alguno lo
10880 quebrantaren peche dos mr.; e todo aquel
que vino aguado vendiere, peche dos mr., si
le fuese prouado, si non saluese con doze
vezinos.

[13]

10885 LEY DE LOS TAUERNEROS e / DEL SU COTO.
(Par iiij-viiij Rxj. Cap. XLII. Form. sist.)

El tauernero *que* con otra medida mydiere
sinon con rredonda, *que* sea sin rrostro,
peche dos mr, e si el tauernero non fiziere
10890 la medida rreuerter, teniendola firme mente
e derecha, peche dos mr. e las rreuerteduras
del vino ayalas el conprador; e el *que* ven-
diere el vino e el pulgar metiere dentro
en la medida, peche dos mr; e el tauernero
10895 o el vinadero *que* por este coto non quisiere
vender vino auendolo en su casa, peche
dos mr e sobresto pregonelo *que* fasta a
vn anno non tenga tauerna, mas sea pena-
do si la touiere a voluntad del almotaçan.

[Ley .dcccxljx.]

DEL QUE TIENE TIENDA DE TAUERNA.

Los vinnadores e aquellos *que* tienen tauer-
nas vendan al coto del conçejo. E si alguno
10885 el coto quebrantare, peche dos mrs., si pro-
uargelo pudieren; e si non, saluese con dos
vezinos. E todo aquel *que* vjno aguado ven-
diere, peche dos mrs., si prouar gelo pudie-
ren e si non, saluese con dos vezinos. E avn
10890 el tauernero *que* con otra medida mjdiere
sinon con rredonda e sin rrostro, peche
dos mrs. E si el tauernero non fiziere fen-
chir la medida teniendo la derecha, peche
.vn. mri. E las verteduras del vjno ayalas
10895 el comprador; e avn *que* el vjno mjdiere si
el pulgar metiere en la medida, peche dos mrs.
E sobre esto sea pregonado *que* fasta vn anno
non tenga tauerna si non *que* peche la calon-
na asu boluntad del almotaçen por el coto del
10900 conçejo.

Código valentino:

10875 Forman esta Rúbr. 12 los párr. 1-3. Rúbr. xj.
Cap. XLII. Form. sist.

10884 Forman esta Rúbr. 13 los párr. 4-8. Rúbr. xj.
Cap. XLII. Form. sist.

Fuero de Heznatoraf:

10881-10900 [Ley .dcccxljx.]. Rúbr. 957. Form.

prim. Al final deja sin traducir *Tabernarius quoque sine uenditor qui propter hoc cautum unum uendere uoluerit, habendo illud domi. pectet duos aureos*. Es el antecedente necesario del último párrafo de la Ley E sobre esto... del conçejo, y podría reconstruirse en esta forma: [E avn el tauernero o vendedor *que* por este coto non quisiere vender vino auendolo en su casa, peche dos mrs.]

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclvii.j.]

DE LIGNIFERARIIS.

Ligniferarij
 faciant. Et si forte dampnum fece-
 7035 rint aliquem rumpendo uel impellendo, ...

 ... nichil pectet.

[.dccccliii.j.]

DE FIGULIS LATERUM ET TEGULARUM.

7040 Figuli laterum
 longitudine, et in dimidium, et
 in cauda, in spissitudine uero ha-
 beat quantum articulis pollicis [habet in lon-
 gitudine.]
 7045 Et si aliqua hac occasione ante annum de-
 fecerit, figulus pectet eam. Vendat itaque
 miliare menkalibus. Forma itaque
 laterum habeat in longitudine palmum et di-
 midium et in latitudine palmum. In grossi-
 7050 tudine uero habeat duos
 Miliare quippe
 laterum plus. Et si forte ali-
 quis hoc almutazaph ...
 ... Figulus autem qui [aut
 7055 tegulas non paccauerit soluat eas duplatas.]

Forma primordial:

- 7033 **F**, Signiferrarii.
 7034 **F**, **Cons**, Et si forte: **T** (527), Et si forte uoci-
 ferando non incederint et aliquod dampnum fecerint,
 rumpendo uel impellendo aliquem: **F**, **Cons**, aliquem.
 7042 **F**, **Cons**, et in latitudine: **T** (528), et latitudinis.
 7042 **Cons**, palmum et manum: **F**, et in cauda: **T**, et
 in caudam.
 7042 **F**, **Cons**, in spissitudine uero.
 7043 **F**, **T**, como **P**, articulis *por* articulus.
 7043 **P** omite *habeat in longitudine*, que suplo a tenor
 de **F**, **T** (habeat) y **E**.
 7045 **F**, Et si aliqua ac occasione ante annum: **Cons**,
 Et si aliqua hac occasione: **T**, Et si aliqua occasione ante
 annum.
 7046 **F**, Vendat itaque miliare: **T**, Vendat itaque figu-
 lus pro .xx.ti solidos miliare tegularum talium, et non
 magis.
 7047 Con las palabras *Forma laterum, etc.*, comienza
 en **E** una nueva Rúbr. bajo el Epígr. DE FORMA LATE-
 RUM. **F** y **Cons** coincidem con **P**, **F**: **Cons**, Forma ita-
 que: **T**, Similiter forma laterum.

FORMA SISTEMÁTICA

.xij.

DE LIGNIFERARIIS.

9530 Ligniferarii, et qui honera portant uocife-
 rando per calles et plateas, incedant ne
 dampnum faciant. Si dampnum fecerint
 aliquod rumpendo uel impellendo, pectent
 illud. Tamen si lignifer firmare potuerit
 9535 quod uociferando incedebat ita quod a
 dampnificato posset audiri, nichil pectet.

.xiiij.

DE FIGULIS LATERUM ET TEGULARUM.

Figuli laterum et tegularum faciant te-
 9540 gulas habentes duos / palmos in longitu-
 dine, in latitudine capitis palmum et dimi-
 dium, in cauda palmum et manum, in
 spissitudine habeat quantum articulus pol-
 licis habet in longitudine. Et sint adeo
 9545 cocte, quod neque gelu, neque pluuiā de-
 ficiant. Et si occasione gelu uel pluuiā an-
 te annum defecerit, figulus pectet eam.
 Vendatur miliare tegularem pro quinque
 menkalibus.

9550

.xiiij.

DE FORMA LATERUM.

Forma laterum habeat in latitudine pal-
 mum grandem, in longitudine palmum et
 dimidium, in grossitudine duos digitos, et

7048 **F**, habeat in latitudine palmum grandem et in
 longitudine palmum et dimidium: **T**, habeat in longitu-
 dine palmum et dimidium et in latitudine unum palmum.

7049 **F**, **Cons**, **T**, In grossitudine uero habeat.

7051 **P**, defecerit laterem, figulus pectet eam *por* de-
 fecerit later, figulus pectet eum. Rectifico a tenor de **F**
 y **E** y aun de **T** (ita quod si per annum later crudelitate
 defecerit, figulus pectet illum): **F**, **Cons**, **T**, Miliare
 quippe.

7052 **Cons**, Et si forte: **F**, Et si forte aliquis hoc pre-
 ceptum: **T**, Et si forte aliquis figulus siue sit tegularum,
 siue laterum hoc preceptum transierit, uel in aliquo pre-
 ceptorum defecerit.

7054 **F**, **Cons**, **T**, Figulus autem.

7054 **P** omite *aut tegulas non paccauerit soluat eas
 duplatas*, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

Forma sistemática:

9554 **E**, crossitudine *por* crassitudine o *por* grossi-
 tudine. Acepto esta última forma, que es la de **P** y **F**.
 Cerdá rectificó sin decirlo.

CÓDICE VALENTINO

10900

[14]

LEY DELOS LENNADORES. (xij. Cap. XLII. Form. sist.)

Los lennadores e los que lieuan las cargas vayan dando bozes por las calles e por las plaças, que non fagan danno en puxando a alguno, e si danno fiziere, rrompiendo o enpuxando, pechelo; pero si el leuador pudiere prouar que yua dando bozes por que los oyesen, el que el danno rreçibiere non peche nada.

10910

[15]

LEY DELOS TEJEROS e DELOS LADRILLOS e DEL SU COTO. (xiiij. Cap. XLII. Form. sist.)

Los tejeros e los que las tejas fazen fagan las tejas que aya en luengo [dos palmos, e en lo ancho] en la cabeça palmo e medio e en la cola palmo e mano, e en grue- / so que aya quanto el artejo del pulgar a en luengo; e sean en tal manera cochas que njn yelo njn agua non las pueda desfazer; e si por yelo o por agua se desfiziere antes del anno, pechelas el tejero; e el millar delas tejas vendase a çinco mencales.

[16]

DEQUE FORMA DEVEN SER LOS LADRILLOS. (xiiij. Cap. XLII. Form. sist.)

La forma delos ladrillos aya en luengo vn gran palmo e medio; e en lo ancho, un gran palmo; e en lo grueso, dos dedos; e sean bien cochos; e si ante del anno falleçiere por crudo, el maestro lo peche; el millar delos ladrillos vendase por quatro mencales e non mas; e si alguno delos maestros posare este coto peche diez mr al almotaçan e al querrelloso; e el que non diere los ladrillos o las tejas al dia puesto, pechelas.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dccc1.]

DELOS LENNADORES. /

fol. .lxx. v.º
col. 1.ª

Los lennadores e aquellos que las cargas troxieren por las calles vayan llamando quando las cargas troxieren por que non fagan danno a alguno. E si por auentura algunt danno fizieren rrompiendo o enpellando, pechelo. Enpero si el lennador firmar pudiere llamando yua arri que el querrelloso lo pudiesse oyr, non peche nada.

[Ley .dccc1j.]

DELOS MAESTROS DELOS LADRILLOS e DELAS TEJAS.

Los maestros delos ladrillos e delas tejas fagan las tejas de dos palmos en luengo, e en ancho o en la cabeça palmo e medio e en lo mas angosto quanto el antejo del pulgar aya en gordo e vn palmo e una mano. E sean cochas asi que njn por yelo njn por agua non se desfagan. E si por alguna cosa destas se desfizieren ante de vn anno, el maestro delas tejas las peche.

[Ley .dccc1ij.]

DEL MJLLAR DELAS TEJAS.

E venda el millar delas tejas por cinco mencales; e la forma delos ladrillos aya en ancho vn palmo grande e en luengo palmo e medio e en gordo dos dedos; e sean bien cozidos: E si por auentura por malcozidos fallesçieren, pechelos el maestro.

[Ley .dccc1ij.]

DEL MJLLAR DELOS LADRILLOS.

El mjllar delos ladrillos vendase a quatro mencales. E si por auentura este mandamiento passare alguno, peche vn mri. al almotaçen e al querrelloso; e el maestro delas tejas e delos ladrillos que al plazo non pagare, peche / las dobladas.

fol. .lxx. v.º
col. 2.ª

Código valentino:

10914 Omite dos palmos (duos palmos), e en lo ancho (in latitudine). Suplo la omisión.
10936 soluat eas duplatas, dice el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

10901-10910 [Ley .dccc1.]. Rúbr. 958. Form. prim.

10911-10922 [Ley .dccc1j.]. Párr. 1.º y 3.º Rúbr. 959. Form. prim.

10923-10931 [Ley .dccc1ij.]. Párr. 4.º y 6.º Rúbr. 959. Form. prim.

10932-10939 [Ley .dccc1ij.]. Párr. 7.º al final. Rúbr. 959. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclx.]

DE FIGULIS OLLARUM.

Si figuli ollas male coxerint [aut cetera uasa] eas.

7060

[.dcccclxi.]

DE PRECIO OLLARUM.

*Et quot quartanarios olla tinna-
cula plus. Similiter qui
pro cibaria ollas [predictam]
7065 computationem denariorum.*

[.dcccclxij.]

DE FIGULO QUI CAUTUM CUSTODIRE NOLUERIT.

*Ille autem qui hunc cautum custodire noluerit, pectet [unum aureum] almutazaph et
7070 querimonioso.*

[.dcccclxiiij.]

DE FORO CARNIFICUM.

Si carnifex uel
... .. cum arietinis

7075 [uendiderit], aureos. /

fol. 48 r.º
[.xliij. r.º]

Forma primordial:

7058 **F**, Si figuli ollas: **T** (529), Figulus ollarum ollas uel cantaros uel cetera uasa male coxerit et crudelitate uasa defecerint, figulus pectet illa. **P** omite uel cetera uasa, que suplo a tenor de **F**, **T** y **E**.

7060 **E** une esta Rúbr. a la anterior.

7061 El Epígr. de esta Rúbr. DE PRECIO OLLARUM aparece en **F** y **Cons** delante del segundo párrafo, o sea de *Similiter qui pro etc.*

7062 **F**, Et quot quartarios: **T**, Et quot quartales: **P**, quartanarius *por* quartarios: **F**, tenacula: **T**, tinacula: **P**, denarios *por* denariis. Rectifico a tenor de **T** y **E**: **F**, denarius.

7064 **P**, que *por* qui. Rectifico a tenor de **F**, **T** y **E**: **F**, **T**, cibaria, **P** omite *predictam*, que suplo a tenor de **F** (*predictam computationem*), de **E** y aun de **T** (*predictum computum*).

7066 **Cons** une esta Rúbr. a la anterior.

FORMA SISTEMÁTICA

9555 sint bene cocti. Et si ante annum crudelitate defecerit later, figulus pectet eum. Miliare laterum uendatur quatuor manculibus, et non plus. Si aliquis figulorum hoc preceptum transgressus fuerit, pectet decem aureos almutazaf, et querimonioso. Figulus, qui ad diem statutum lateres aut tegulas non paccauerit, soluat eas duplatas.

.xv.

9565

DE FIGULIS OLLARUM.

Si figuli ollarum ollas male coxerint, aut cetera uasa, et crudelitate defecerint, pectent eas. Quot quartarios olla uel cantarus siue tinacula collegerit, tot denariis uendatur et non plus. Similiter qui pro cibario ollas uendiderit, uendat eas secundum computationem predictam denariorum.

.xvi.

9575

DE FIGULO QUI CAUTUM CUSTODIRE NOLUERIT.

Figulus, qui ad hunc cautum uendere noluerit, pectet unum aureum almutazaf, et querimonioso.

9580

.xviij.

DE FORO CARNIFICUM.

Si carnifex carnes morticinas, aut peccoris infirmi, aut porci vel carnem mixtam, id est, carnes caprinas cum carnibus arie-

7068 **F**, **Cons**, Ille autem qui: **T**, Ille autem figulus qui: **F**, ad hunc captum (*por* cautum) uendere noluerit: **T**, ad hoc cautum uendere noluerit.

7069 **P** omite unum aureum. que suplo a tenor de **F** y **E**.

7075 **P** omite uendiderit. Véase la nota correspondiente de la **Forma sistemática**.

Forma sistemática:

9555 El copista de **E** escribió *crudelitate*, pero después se raspó *el* para hacer *crud itate*. **P**, **F** y **T** (528), *crudelitate*. Mantengo el texto del copista que tiene el apoyo de estos tres Códices.

9560 **E**, aureorum *por* aureos.

9567 El copista de **E** escribió *crudelitate*. Después se enmendó testando *el* para que resultase *cruditate*. Es el mismo caso de la Rúbr. anterior y también aquí **P**, **F** y **T** (529), escriben *crudelitate*. Mantengo el texto del copista.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[17]

LEY DELOS OYEROS ⁊ DEL SU COTO. (xv et xvj.
Cap. XLII. Form. sist.)

- 10940 Si el ollero mal coxere las ollas o los otros [vasos] ⁊ falleçieren por crudos, pechelos; ⁊ quantos cuarterones la olla o el cantaro o la [tinaja] copiere, por tantos dineros sea vendida ⁊ non por mas; ⁊ otrosi
10945 quien por cosas de comer vendiere ollas, vendalas segun la cuenta dicha de los dineros; ⁊ el ollero que a este coto non quisiere vender, peche vn mr al almotaçan ⁊ al querrelloso.

[18]

LEY DELOS CARNIÇEROS. / (xvij. Cap. XLII.
Form. sist.)

- Si el carniçero vendiere las carnes mortezinas, o de la rres enferma, o del puerco con cabron o con carnero, o carnes fe-diendas o viejas con rrezientes, peche diez mr.

[Ley .dccccliij.]

DELOS OLLEROS.

Si ollero mal coçiere las ollas ⁊ los otros vasos ⁊ por crudos fallesçieren, pechelos el maestro.

[Ley .dcccclv.]

DEL PREÇIO DELAS OLLAS.

- Quantos quartillos copiere la olla o el cantaro o la tinaja por tantos dineros se venda ⁊ non mas E otrosi elque por çiuera vendalo segunt que auemos dicho dela compra delos dineros.

[Ley .dcccclvj.]

DEL OLLERO QUE EL COTO NON QUISIERE

GUARDAR.

- 10955 Mas aquel que este coto non quisiere guardar, peche vn mri. al almotaçen ⁊ al querrelloso.

[Ley .dcccclvij.]

DELOS CARNIÇEROS QUE MATAN LAS CARNES.

- 10960 Si el carniçero carnes mortezinas o de puerco enfermo vendiere, o carnes cabrunas con carnero vendiere bueltas, o carnes que huelan con frescas vendiere, peche .x. mrs.

Código valentino:

10937 Une esta Rúbr. las xv y xvj. Cap. XLII. Form. sist.

10941 ladrillos por vasos, o mejor vasijas (aut cetera vasa). Dado el contenido de la Rúbrica no es posible respetar el texto. Rectifico el yerro.

10943 teja por tinaja (tinacula). Rectifico la errata.

Fuero de Heznatoraf:

- 10940-10944 [Ley .dcccclvj.]. Rúbr. 960. Form. prim.
10945-10951 [Ley .dcccclv.]. Rúbr. 961. Form. prim.
10952-10957 [Ley .dcccclvj.]. Rúbr. 962. Form. prim.
10958-10963 [Ley .dcccclvij.]. Rúbr. 963. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxiii.]

DE EO QUI UENATIONEM EXTRA PLATEAM
UENDIDERIT.

Et quicumque uenationem
7080 domo, uel extra plateas uendi-
derit, almutazaph
... .. potuerit.

[.dcccclxv.]

DE EO QUI EXTRA TERMINUM UENATIONEM
7085 UENDIDERIT.

Quicumque etiam de termino
... .. creditus.

[.dcccclxvi.]

DE APOTECARIIS ET REUENDITORIBUS.

7090 *De apotecarijs* [et emant]
... .. concilii. *Et quicumque*
apotecarius siue reuenditor, [aut pis-
cator],, aut sutor, aut textor,
aut pelliparius, aut quilibet ministerialis qui
7095 cautum custodire
... .. creditus.

FORMA SISTEMÁTICA

9585 tinis, aut carnes fetidas uel ueteres cum
recentibus [uendiderit], pectet decem au-
reos.

.xviii.]

DE EO QUI EXTRA PLATEAM UENATIONEM
9590 UENDIDERIT.

Quicumque uenacionem, ut lepores, ciro-
grillos, perdices seu piscamen fluuiale in
aliqua domo aut extra plateam uendide-
rit, siue in domo sua propria, pectet quin-
9595 que aureos almutazaf, et querimonioso,
si probari potuerit.

.xviii.]

DE EO QUI EXTRA TERMINUM PISCAMEN
FLUUIALE UENDIDERIT.

9600 Quicumque de termino conche alibi pis-
catum / portauerit, pectet quinque aureos^{fol. 92r}
uel iuret cum duobus uicinis, et sit cre-
ditus.

.xx.]

9605 DE APOTECARIIS ET REUENDITORIBUS.

Apotecariis et reuenditoribus mando quod
uendant et emant merces suas ad cau-
tum concilii. Quicumque siue sit apote-
carius, aut reuenditor, aut carnifex, aut
9610 piscator, aut uinitor, aut sartor, aut sutor,
aut pelliparius, aut textor, aut quilibet mi-
nisterialis cautum concilii custodire nol-

Forma primordial:

7076 **Cons**, aunque trae el epígrafe, omite el texto de esta rúbrica.

7079 **F**, Et quicumque: **T** (531), Quicumque uenato-
rem uel lepores.

7080 **T**, in aliqua domo quamuis sit sua propria.

7080 **F**, **T**, aut extra plateas.

7084 **Cons** omite el Epígr. pero trae el texto de esta
Rúbr. **F**, Epígr. = **P**: **T** (532), DE EO QUI EXTRA TER-
MINUM PISCAMEN UENDIDERIT FLUUIALE.

7086 **F**, **Cons**, Quicumque etiam: **T**, Similiter qui-
cumque: **F**, .v. aureos: **Cons**, .x. aureos.

7090 **F**, De apotecariis: **T** (533). Mando pretereā quod
apotecarii et reuenditores: **P** omite *et emant*, que sup-
plo a tenor de **F**, **T** y **E**.

7091 **F**, Et quicumque: **T** (534); Item mando quod

quicumque: **P** omite *aut piscator*, que suplo a tenor de
F, **T** (*uel piscator*) y **E**.

7094 **P**, aut quolibet ministeriali *por* quilibet mi-
nisterialis. Rectifico a tenor de **F**, **T** (*uel*) y **E**: **F**, **Cons**.
T, qui cautum.

Forma sistemática:

9586 **E** y **P** omiten *uendiderit*, que suplo porque así
lo exige el sentido de la Rúbr. y lo autorizan **F** entre
renglones de mano del mismo copista) y **T** (530). Cerdá
suplió también ese verbo y así lo manifiesta en la co-
respondiente nota.

9589 **Ind**, DE EO QUI UENATIONEM EXTRA PLATEAM
UENDIDERIT.

9595 **E**, aureorum *por* aureos.

9598 **Ind** omite PISCAMEN FLUUIALE.

9601 **E**, aureorum *por* aureos.

CÓDICE VALENTINO

[19]

10960 LEY DELOS CAÇADORES. (xviij. et xix. Capitulo XLII. **Form. sist.**)

Si *qual quier que* caça, asi commo liebres, o conejos, o perdizes, o pescado del rrio, en alguna casa o fuera dela plaça lo vendier, o en su casa propia, peche cinco mr al almotaçen ⁊ al querelloso, si lo pudiere prouar; ⁊ *quien* de termino de cuenca a otro logar leuare el pescado, peche cinco mr. o jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[20]

10970 LEY DELOS TENDEROS. (xx. Cap. XLII. **Form. sist.**)

Otrosi ya mando alos tenderos ⁊ alos rreuendadores *que vendan ⁊ compren* sus mercas al coto del conçejo, ⁊ *qual quier* tendero, o rreuendedor, o carniçero, o pescador, o vinnadero, o alfayate, o çapatero, o texedor, o *qual quier* otro menestral *que* el coto del conçejo non quisiere guardar, peche dos mr si le fuere prouado; si non, sal-
10980 tuese con dos vezinos ⁊ sea creydo.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccclviij.]

10965 DEL QUE VENADOS VENDIERE FUERAS DELA PLAÇA.

Qualquier que venados o liebres o conejos o perdizes o pescado de rio vendiere en alguna casa de fuera dela plaça, *siquier* en su casa, peche cinco mrs. al almotaçen ⁊ al querelloso si prouargelo pudieren ⁊ si nêgare jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .dccccljx.]

10975 DEL QUE PESCADO O CAÇA VENDIERE FUERAS DEL TERMJNO.

Qualqujer que del termjno de heznatoraf a otro lugar pescado de rio o caça leuare o vendiere, peche .v. mrs. o jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

[Ley .dcccclx.]

10980 DELOS QUE VENDEN LAS ESPECIAS ⁊ DELOS RREUENDADORES

A los tenderos que venden las espeçias ⁊ a los rreuendadores / mando que vendan ⁊
10985 conpren todos sus mercadurias al coto del conçejo E qualquier tendero *siquier* rreuendedor *siquier* carnescero o vinnadero o alfayate o çapatero o pelligero o texedor o otro menestral *qualquier que* el coto non quisiere
10990 guardar, peche dos mrs. si prouargelo pudieren ⁊ si non saluese con dos vezinos ⁊ sea creydo.

Código valentino:

10958 Une esta Rúbr. 19 las xviij y xix. Cap. XLII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10964-10972 [Ley .dcccclviij.]. Rúbr. 964. **Form. prim.**

Añade al final: ⁊ si negare jure con dos vezinos ⁊ sea creydo.

10973-10979 [Ley .dccccljx.]. Rúbr. 965. **Form. prim.**
En esta Ley algunas palabras están sobre escritas.

10980-10992 [Ley .dcccclx.]. Rúbr. 966. **Form. prim.**
En el principio de esta Ley algunas palabras están sobre escritas.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxvij.]

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

Mando preterea quod ad honorem

7100 [Parifi-
centur aldee] tantum, ciues *autem* nunquam
... .. uicinorum.

[.dcccclxvij.]

QUALITERI DOMUS SINT COOPERTE.

7105 *Mando preterea quod quicumque habuerit*

... ..
... .. Et si tantum ali-
quis fuerit perfidus quod
dent eam *alio* populatori, qui

7110 totum. *Et* istud
... maluezi[no] ar[r]a-
ualis *et similiter* de parte de xuchar *et*
muro de parte occar adentro.

Forma primordial:

7099 **F**, **Cons**, Mando preterea quod. No sé de dónde ha sacado Allen la forma *propterea*: **F**, augmentum etiam ciuitaris: **Cons**, augmentum etiam uille.

7099 **T** (538), Item mando quod quodcumque placuerit concilio parificentur omnes aldeas tantum. Ciues autem: **F**, quod quicumque (*por* quodcumque).

7100 **P** omite *Parificentur aldeas*, que suplo a tenor de **F** y **E**: **F**, **Cons**, Ciues autem.

7101. **P** y **F**, quilibet *por* quilibet. Rectifico a tenor de **E**.

7104. **F** omite el Epigr.: **T** (535), DE DOMO CUM PALEA COOPERTA: **Cons**, DE DOMO COOPERTA IN UILLA DE PALEA: **P**, DOMOS *por* DOMUS.

7105 **F**, **Cons**, Mando preterea qui: **T**, Preterea mando quod quicumque domum coopertam de palea in uilla habuerit.

7107 **F**, Et si tantum aliquis fuerit: **T**, Et si adeo aliquis perfidus fuerit.

FORMA SISTEMÁTICA

uerit, pectet duos aureos, si probari po-
tuerit; sin autem, saluet se cum duobus
9615 uicinis, et sit creditus.

.XLIIJ. CAPITULUM

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

.i.

DE PARIFICATIONE COLLATIONUM.

9620 Ad honorem et augmentum ciuitatis man-
damus quod quodcumque concilio pla-
cuerit, quod parificentur per collationes
omnes aldeas. Parificentur aldeas tantum,
ciues nunquam parificentur. Immo queli-
9625 bet collatio pectet secundum numerum ui-
cinorum.

.ij.

DE DOMIBUS CIUITATIS COOPERIENDIS.

Qui habuerit domum suam coopertam de
9630 palea in uilla, cooperiat eam de tegula; sin
autem, pectet totum pectum suum, sicut
non moraretur in uilla. Et si tantum fue-
rit perfidus aliquis quod non cooperiat
domum suam de tegula, dent eam alteri
9635 populatori, qui cooperiat eam de tegula.
Et ipse pectet in antea pectum suum to-
tum. Istud fiat de turre Maluezino usque
ad laborem notum de muro arraualis si-
cut encerrat murus de parte de xucar, et
9640 murus de parte hoccar adentro.

7109 **P**, dent ei (*por* eam) alio populatori: **F**, dent alii populatori: **T**, dent pisam domum populatori alteri.
7109 **P**, et cooperiat *por* qui cooperiat. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

7110 **F**, Et istud fiat de turre. Aquí empieza la quinta y última laguna que se extiende hasta las últimas líneas de la postrer Rúbrica del **Forum Fari**: **Cons**, Et istud fiat de turre aut muro uille ubi necesse fuerit: **T**, Et istud fiat in uilla: turolij infra muros. **P**, *maluezi*. El guión está indicando que el copista se olvidó de terminar la palabra, omitiendo *no* al comienzo del siguiente renglón.

Forma sistemática:

9613 **E**, aureorum *por* aureos.

9614 El epígrafe general del capítulo es el que da el **Ind**, y aparece en el margen superior de los fols. 92 v. XLIIJ. CA.) y 93 r. (DE PARTIFICATIONE COLLATIONUM).

9628 **E** (**Tex**), COOPERIENDIS, **Ind**, COOPERIENDIS.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

xiiij [xij] TITULLO

[DEL EGUALAMIENTO DELAS COLLAÇIONES. E DIZE EN ADELANTE DE LOS PEÇES ⁊ DE LOS LABRADORES ALQUILADOS.] (Cap. XLIII.

10985

Form. sist.)

[1]

DEL ENPAREJAMIENTO DELAS ALDEAS. (i. Capítulo XLIII. **Form. sist.**)

A onrra ⁊ a guarneçimiento de la çibdad
10990 mandamos, *que quando quier que ploguiere*
al conçejo *que enparejen las aldeas por las*
colaçiones; ⁊ las aldeas a *tan sola mente se*
enparejen, ca los dela çibdad *non se enpa-*
rejen, mas cada vna colaçion *peche segun*
10995 la cuenta delos vezinos.

[2]

DEL *que* TOUIERE LA CASA CUBIERTA CON PAJA.
(ij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

fol. lx. r.^o
col. 1.^a

Quien touiere su casa cubierta de / paja en
11000 la villa, cubrala de teja; si non *peche todo*
su pecho, así *comme si non morase en la*
villa; ⁊ si tanto fuere porfioso alguno *que*
non quiera cobrir su casa de teja, denla a
otro poblador *que la cubra de teja, ⁊ aquel*
11005 *peche todo lo de ante todo su pecho; ⁊ esto*
sea desde la torre de mal vezino fasta ala
lanor nueua del muro del rraual, así *com-*
mo se ençierra el muro de parte de xucar
⁊ el muro de *parte de huecar a dentro.*

[Ley .dcccclxj.]

DEL APAREJAMIENTO DELAS COLLAÇIONES.

10995 E demas mando que la onrra ⁊ acreçenta-
miento dela villa *que* quando al conçejo plu-
guiere, *aparejen las collaçiones todas pare-*
jamente ⁊ las aldeas mas los dela villa non
se aparejen antes; cada vna collaçion peche
11000 *segunt que fueren vezinos,*

[Ley .dcccclxij]

DELAS CASAS CUBIERTAS QUE SON CON PAJA.

E mando que todo *aquel* que su casa cobier-
ta toujere con paja enla villa, cubrala de
11005 teja ⁊ si non, *peche asi comme si morare en*
el aldea E si alguno en tanto fuere porfioso
que non quisiere su casa cobrir, el peche en
toda la çerca dela villa.

Código valentino:

10982 Suplo el Epígr. general del Titullo xiiij [xij].
Comprende 15 Rúbrs. que representan las 20 que integran
el Cap. XLIII. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

10993-11000 [Ley .dcccclxj]. Rúbr. 967. **Form. prim.**

11001-11008 [Ley .dcccclxij]. Rúbr. 968. **Form. prim.**

Tab. Epígr. *delas casas que son cubiertas con paja.* Omite la sanción *deut eam alio populatori, qui cooperiat eam de tegula*, Comp. con el original latino.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxviii.]

7115 DE EIS QUI NON FECERINT AZEQUIAS.

Item mando ut faciant azequias in omnibus

... Quod si [aliquis]

non ... Et deinceps quando-

cumque et quomodocumque dirrupte fuerint

7120 azequie, ... in las

uegas de las azequias. Et illi ...

... reficere, ...

... azequias reparent ...

... in perpetuum.

7125

[.dcccclxx.]

DE ARENAR ET MOLAR ET TEIAR.

Preterea mando quod arenam, ...

... muri quod nullus emparet ista nec

[concilium] comparet ...

7130 fueri[n]t ... obseruetur.

Forma primordial:

7115 Cons, DE FORO AZEQUIARUM: T (539), DE ACEQUIS ALDEARUM.

7116 Cons, Item mando ut faciant acequias: T, aldeani suas acequias faciant (*faciant* está reescrito).7117 P, Quod si: E, Quod qui: T, Quod si aliquis. En lugar de rectificar transcribiendo como E *Quod qui*, suplo *aliquis* siguiendo a T, pues creo que de esta manera se aproxima más el texto a la **Forma primordial**.

7119 Cons, T, quandocumque et quomodocumque.

7121 T, in beguis acequiarum.

7121 Cons, T, Et illi.

7123 P, alii por allis. Rectifico a tenor de E y T (allis): T, qui destructas acequias faciant ut est dictum, et reficiant et restaurent.

7126 Cons, DE FORO LAPIDICINI AD OPUS MURI.

7127 Cons, T (540), Preterea mando quod: Es indudable que las palabras *molar* y *teiar* (E y P), como en el epigrafe las mismas y *arenar* (P), se usan como indeclinables. En cambio en T aparecen en acusativo *mola-*

FORMA SISTEMÁTICA

.iiij.

DE ACEQUIIS ET PENIS EORUM, QUI EAS REFICERE NOLUERIT.

Acequie fiant in omnibus aldeis per quas

9645 fluant aque et riulli congregati. Quod qui non fecerit, perdat ibi qui[n]onem suum.

Et deinceps quecumque et quandocumque

dirrupte fuerint acequie, restaurent eas et

reficiant domini illarum hereditatum, que

9650 fuerint in las uegas de las acequias illi qui

eas noluerint adobare, et refficere, per-

dant suas hereditates, quas ibi habuerint,

et concilia aldearum dent hereditates allis

populatoribus, qui acequias faciant, repa-

9655 rent, et reficiant, quandoquaque destructe

fuerint, in perpetuum.

.iiij.

DE LOCO TEGULARI, ARENARIO ET MOLARIO.

Mando quod arenam, et molar et teiar ad

9660 opus muri nullus emparet / nec concilium ^{fol. 92v} comparet ideo hereditatem illam, ubi ista

inuenta fuerint, et hoc in perpetuum ob-

seruetur.

rem uel tegularem, lo que supone las formas *molaris* e y *tegularis* e (teiarise). Allen, que en el epigrafe para formar el ablativo agrega (sin decirlo) una e (DE ARENARE ET MOLARE ET TEIARE), conserva *molar* et *teiar* en el texto como indeclinables. Mantengo la integridad del texto tanto en P como en E: P repite *quod* delante de *nullus*, aunque sea una repetición, que no aparece en T ni en E. Hechas estas indicaciones, me limito a transcribir con toda fidelidad el texto. Creo, no obstante, que es una agregación de copista.

7128 Cons, emparet ista. Tampoco suprimo *ista*, aunque considero que tal vez se adicionó por el mismo que repitió *quod*. P omite *concilium*, que suplo siguiendo a E y T.

7130 P, fuerit por fuerint. Rectifico a tenor de T y E.

Forma sistemática:

9642 Ind, DE AZEQUIIS, omitiendo todo lo demás.

9658 Ind, TEGULARII.

CÓDICE VALENTINO

11010

[3]

LEY DELAS AÇEQUIAS ⁊ DEL SU COTO. (iiij. Capítulo XLIII. Form. sist.)

Mando *que* en todas las aldeas *que* fagan las açequias por do vayan las aguas al río llegada mente ⁊ el *que* las non fiziere, pierda allí su quinnon; ⁊ dende adelante quando quier ⁊ como quier *que* las açequias fueren destroydas, *que* las rreparen ⁊ las adoben sus sennores delas eredades *que* fueren en aquellas eredades *que* y fueren; ⁊ aquellos *que* las non quisieren adobar ⁊ rrefazer, pierdan sus eredades *que* y ouieren, ⁊ los conçejos delas aldeas den las eredades a otros pobladores *que* las fagan ⁊ las rreparen, quando quier *que* fuere destroydas, para a sienpre.

[4]

DEL ARENAL ⁊ DEL MOLAR ⁊ OTROSI DEL TEJAR. (iiij. Cap. XLIII. Form. sist.)

Otrosi mando *que* el arenal ⁊ el molar, ⁊ el tejar *que* lo non compre njnguno para los adarues, njn el conçejo compre aquella eredad do estas cosas fueren falladas, ⁊ esto sea por sienpreguardado.

FUERO DE HEZNATORAF

[Ley .dcccclxiiij.]

11010

DELAS AÇEQUIAS FACER.

Otrosi mando *que* fagan açequias todas las aldeas por donde corran las aguas ⁊ los arroyos *que* se ayuntaren, ⁊ aquél *que* esto non fiziere pierde el qujnnon E desi quando las açequias fueren derribadas, enueenlas ⁊ rrefaganlas los sennores delas heredades ⁊ delas açequias; ⁊ aquellos *que* non las quisieren adobar, pierdan las heredades *que* y oujeren ⁊ el conçejo delas a otros pobladores *que* fagan las açequias ⁊ *que* las rreparen ⁊ las / adoben quando fuere menester. col. 2.^a

[Ley .dcccclxiiiij.]

DELA ARENA ⁊ DEL MOLAR.

E demas mando *que* arena ⁊ molar ⁊ rreguera para menester de muro en qualesquier lugar *que* fueren njnguno non las compre njn el conçejo por esto non compre aquella heredad do estas cosas fueren falladas E esta cosa para sienpre jamas sea guardada.

Fuero de Heznatoraf:

11009-11022 [Ley .dcccclxiiij.]. Rúbr. 969. Form. prim.

11023-11030 [Ley .dcccclxjv.]. Rúbr. 970. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxi.]

QUIBUS DEBENT IURE HABERE DEFENSAS.

Mando etiam quod nemo habeat defensam
[herbe]

fol. 48 v.º 7135 filiis. *Et defendat .ij. / arenzadas*
[.lij. v.º] cespites passum.

Et si quis tarran-
dellis. *Qui uero sic*
pectum. *Aldea itaque que*

7140 ... nullam defensam habeat. *Cautum autem*
omnium concilii.

[.dcccclxxij.]

QUO PRECIO PISCAMEN UENDATUR.

Pisces fluuiales

7145 *Libra autem tractarum a semalibus*
usque ad mazales *detur* et uendatur pro
.xij. denariis et non plus. *Libra tractarum*
a parua usque ad semalem pro .x. denariis.
Libra uero barbellorum a semalibus usque
7150 ad mazales
... semales *Tructer autem et bar-*
belli mazales pro posse piscatoris. Vocamus

Forma primordial:

7134 **P** omite *herbe*, que suplo a tenor de **E**. **I** traduce *defensa de yerua*.

7139 Después de *pectum* comienza en **E** nueva Rúbrica con el epigrafe QUE ALDEA HABERE DEFENSAM. **Cons** omite epigrafe y texto de esta nueva Rúbrica: **P**, quod *por* que. Rectifico a tenor de **E**.

7141 **P**, qui *por* quod. Rectifico a tenor de **E**.

7143 **Cons**, DE FORO PISCAMINIS.

7144 **T** (541), *Mando etiam quod pisces: Cons*, ad predictam libram: **Cons**, *Libra autem: T*, *Libra turturium*.

7147 **Cons**, pro .x. denarios (*por* denariis) et non plus: **Cons**, **T**, *Libra uero (T, turturium)*.

7148 **Cons**, a parua: **Cons**, *detur pro*.

7149 **Cons**, *Libra uero, T*, *Similiter barbillorum libra*.

7151 **Cons**, *Tructe autem et barbelli: T*, *Turtures et barbelli*.

7152 **T**, *pro posse et libito piscatoris. Después de la*

FORMA SISTEMÁTICA

.v.

9665 DE DEFENSA CONCILII ET QUIS EAM DEBET
HABERE.

Nemo habeat defensam herbe nisi ille qui
domum populatam tenuerit in concha cum
uxore et filiis. Defendat et ipse duas aran-
9670 *çatas per totum annum ponendo in cir-*
cuitu quinque cespites in capite quinque
passuum. Si quis plus defendere uoluerit,
claudat eam uallato aut cum tarancellis.
Qui sic eam non clauserit, non colligat pro
9675 *ea pectum.*

.vi.

QUE ALDEA DEBET HABERE DEFENSAM.

Aldea, que ad minus tres equos non ha-
buerit, nullam habeat defensam. Cautum
9680 *omnium defensarum ipsum sit, quod et*
defense concilii.

.vij.

QUALITER PISCES FLUUIALES UENDANTUR.

Pisces fluuiales uendantur ad libram car-
9685 *nis. Libras constat ex quadraginta et octo*
unciis. Libra tractarum a xemalibus usque
ad maçales uendatur pro solido tantum.
Libra tractarum a minima usque ad xe-
9690 *malem vendatur pro decem denariis. Li-*
bra barbellorum a xemalibus usque ad ma-
çales detur pro octo denariis. Libra pis-
cium minutorum a minimis usque ad xe-

palabra *piscatoris*, hace **E** rúbrica nueva con el epigrafe
QUI SUNT PISCES MAÇALES.

7152 **T**, *Vocamus autem*.

Forma sistemática:

9665 **Ind**, DE DEFENSA URBE CONCILII ET QUIS DEBET
EAM HABERE.

9667 Esta Rúbr. carece en **E** de inicial miniada y del
blanco necesario para escribir el Epigr., afectando las
apariencias de un simple párrafo de la anterior. El co-
pista subsanó su olvido, poniendo el Epigr. en el margen
superior del folio, con la llamada correspondiente.

9677 **Ind** añade ET DE CAUTO DEFENSE.

9683 **Ind** añade MAGNI ET PARUI.

9687 **E**, *uendatur* y no *uendantur*, como trascribe Cer-
dá y da como variante Allen.

9691 **E**, denarios *por* denariis.

9692 **E**, ad xemalibus *por* ad xemales. Rectifico a
tenor de **P** y **F** (541).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[5]

DELA DEHESA DELA YERUA. / (v et vj.
Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Mando *que* non aya njunguno dehensa [de yerua] si non *aquel que* ouiere casa poblada en heznatoraf con muger e con fijos; e defendiendose dos arañadas por todo el anno, poniendo al derredor cinco çespedes en la cabeça a cinco pasadas; e si alguno mas defendiere çierre la de vallador o con talan-
queras e quien asi non lo çerrare, non coja pecho por ella; e el aldea *que* alos menos non ouiere tres caualleros non aya dehensa njunguna; e el coto de todas las dehensas tal sea commo el dela dehensa del conçejo.

[6]

DELOS PESCADORES e DE SU COTO. (vij. Capítulo XLIII. **Form. sist.**)

Los peçes del rrio vendanse a la libra dela carne, e la libra sea de quarenta e ocho onças; la libra delas truchas, desde los xemmales fasta los [mançales], vendanse por vn *suelto* atan sola mente; la libra delas truchas desde la chica fasta la xemmal vendase por diez dineros; la libra delos baruejones, desde los xemmales fasta los mançales, vendase por ocho dineros; la libra delos peçes menores, desde los chicos fasta los xemmales, denlos por seys dineros; las truchas e los baruos mançales vendanse por quantos dineros mas pudieren.

[Ley. .dcccclxv.]

QUALES DEUEN AUER DEHESA DE YERUA.

Mando avn *que* njunguno non aya defesa de yerua si non *aquel que* casa poblada toujere en heznatoraf con muger e con fijos, e defesa de dos arañadas por todo el anno poniendo en derredor cinco çespedes vno sobre otro acabo de cinco passadas. E si alguno mas quisiese defender, çierrela de açequia o de setura. E *aquel que* asi non la quisiere cerrar non coja pecho por ella. E enel aldea *que* alo menos non oujere tres cavalleros en ella non aya defesa njunguna.

[Ley .dcccclxvj.]

QUELOS PEÇES SE VENDAN CONLA PESA CARNIÇERA.

Los peçes del rio vendanse ala libra dela carne, e libra es quarenta e ocho onças.

[Ley .dcccclxvij.]

DE LAS TRUCHAS.

La libra delas truchas xemales fasta enlas marçales vendanse por vn *suelto* e non mas. E la libra delas truchas menores fasta en las xemales por diez dineros. E la libra delos barbejones delos xemales fasta enlos mercales vendanse a ocho dineros, e la libra delos peçes menudos fasta enlos xemales vendanse a ocho dineros e las truchas e los ber / bejonesfol. .lx. v.
maçales vendanse lo mas que pudieren los col. i.^a
pescadores: marçales dezimos siquier truchas siquier barbejones los que oujeren de longura vn cobdo sin cabeça e sin cola el punno çerrado: am[a]s el pescado de mar e

Código valentino:

11035 Une esta Rúbr. 5.^a las v y vj. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11038 Omite de yerua (herbe). Suplo la omisión.

11056 mencales por mançales (maçales). Rectifico el yerro.

Fuero de Heznatoraf:

11031-11043 [Ley .dcccclxv.]. Rúbr. 971. **Form. prim.** Presenta la novedad del cierre por medio de açequia, y deja sin traducir el último párrafo: *Cautum autem... concilii.*

11044-11048 [Ley .dcccclxvj.]. Párr. 1.^o y 2.^o Rúbr. 972.

Form. prim.

11049-11067 [Ley .dcccclxvij.]. Párr. 3.^o al final. Rúbr. 972. **Form. prim.** En el precio de la libra delas truchas xemales fasta enlas marçales cambia los xij denarios del texto latino en vn *suelto* y eleva a ocho dineros el precio dela libra delas truchas xemales fasta enlas marçales. El copista ha escrito marcales y mercales por marçales y merçales (mazales); hay que suplir la cedilla olvidada. Por último duplica la pena del infractor (et pectet .v. aureos, e peche diez mrs.)

FORMA PRIMORDIAL

autem mazales
... .. capite. Qui uero pis-
 7155 *camen aureos.*

Piscamen autem maritimum et anguille quo
precio uendatur, sit in prouidentia concilij.

[.dccccclxxiiij.]

DE TREGUA REGI[s] SEU CONCILIJ.

7160 *Mando quod quicumque treugas regis ...*
... .. Si forte euaserit
tam radice quam mobili, perdat
murorum.

Forma primordial:

7153 **P**, clausu *por* clauso. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

7154 **E**, después de *capite*, construye nueva Rúbrica con el epígrafe **PISCAMEN QUOD NON SIT FLUUIALE UENDATUR ARBITRIO [CONCILII]**. Como se observa, los dos párrafos que constituyen este final se trasponen por **E** al formar la nueva rúbrica: **T** conforma con **E**; **Cons**, por el contrario, conserva el orden de **P** bajo el epígrafe **DE FORO PISCAMENIS**: **Cons**, Et si quis hoc autem tenere noluerit aut pensare noluerit, perdat: **T** (541), Qui uero piscamen.

7155 **Cons**, et pectet .v. aureos almutazaph et querimonioso: **T**, et insuper pectet .xxx.a solidos almutazaph et quereloso.

7156 **Cons**, *Piscamen autem maritimum quo precio: T*, *Piscamen autem maritimum et anguille fluuiales et maritime sint.*

FORMA SISTEMÁTICA

males detur pro sex denariis. Tructe et
barbi maçales vendantur pro posse pesca-
 9695 *toris.*

.viiij.

QUI SUNT PISCES MAÇALES.

Vocamus pisces maçales, siue sint tructe,
siue barbelli, illos qui habuerint longitu-
 9700 *dinem unius cubiti pugno clauso, sine cau-*
da et capite.

.viiiij.

PISCAMEN QUOD NON SIT FLUUIALE UEN-
 DATUR ARBITRIO [CONCILII].

9705 *Piscamen maritimum quo precio venda-*
tur, et anguille, sit in prouidencia conci-
lii. Qui piscamen, ut dictum est, trutinare
noluerit, perdat piscamen, et pectet quin-
que aureos.

9710

.x.

DE TREUGA REGIS SEU CONCILII.

Quicumque treugas regis seu concilii fre-
gerit, precipitetur, si capi potuerit. Si eua-
serit, quicquid habuerit, tam in radice
 9715 *quam in mobili, perdat, et mittatur in he-*
dificatione murorum.

7159 **P**, DE TREGUAS REGI *por* DE TREGUA REGIS. Rectifico a tenor de **T** (542, DE TREGUA DOMINI REGIS...) y **E** (DE TREUGA REGIS).

7160 **Cons**, *Mando quod: T*, *Mando itaque quod: T*, *sine remedio suspendatur.*

7161 **Cons**, *Si forte: T*, *tam in radice quam in mobili: P* omite la preposición *in* y escribe *mobile por* *mobili*. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

Forma sistemática:

9703 **Tex** dice *UENDANTUR* *por* *UENDATUR* y omite **CONCILII**. Rectifico y suplo a tenor del **Ind**. Este, en cambio, omite **ARBITRIO**, que hay que suplir con el **Tex**.

9709 **E**, *aureorum por* *aureos*.

9711 **Ind**, *TREUGA*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[7]

DELOS PEÇES ⁊ DELAS TRUCHAS. (viij et ix.
Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Peçes mançales o truchas o baruos llamamos

l. ix. v.º
col. 1.ª

11070 aquellos *que mueren ⁊ ouieren* en luengo
un cobdo el punno, çerrado, sin / colla ⁊ sin
cabeça; ⁊ el pescado del mar ⁊ delas an-
guillas sea a bien vista del conçejo; ⁊ *quien*
non quisiere pescar el pescado ⁊ venderlo
11075 como dicho es, pierda el pescado ⁊ peche
çinco mr.

[8]

DEL *que QUEBRANTARE LA TREGUA DEL RREY.*
(x. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

11080 Qual quier *que quebrantare* la tregua del
rrey o del conçejo, despennenlo, si fuese pre-
so; ⁊ si escapare, *que quiere que* aya mueble
o rrayz pierda lo ⁊ ponganlo en la lauor de-
los adarues.

[Ley .dcccclxviij.]

DELAS TREGUAS DEL REY ⁊ DEL CONÇEJO.

11070 Mando que qualquier que treguas del rrey
o de conçejo quebrantare, si lo pudiere pren-
der, sea justiçiado. E si por aventura esca-
pare, pierda quanto oujere mueble. ⁊ rayz
⁊ sea para los muros dela villa.

Código valentino:

11066 Une esta Rúbr. 7 las viij y ix. Cap. XLIII.
Form. sist.

11070 Agrega las palabras *que mueren* que no apare-
cen en el original latino.

Fuero de Heznatoraf:

11068-11074 [Ley .dcccclxviij.]. Rúbr. 973. **Form.**
prim.

FORMA PRIMORDIAL

[.dcccclxxiii.]

7165 DE EO QUI [PRO] REGE SOLITO CARIUS UEN-
DIDERIT,

Mando etiam quod quicumque merces suas
propter uendiderit, omittat rem
caro uenditam et *pectet* .v. aureos alcaldib-
7170 bus et quereloso.

[.dcccclxxv.]

DE CAUTO REGIS.

Similiter mando quod si quis regem conui-
ciauerit, precipitetur. *Quia* si nece eius ...
7175 suis. Domus
eius funditus dirruatur, ut nec etiam parie-
tes sint super [terram, qui] tantum nephas
audierunt.

[.dcccclxxvi.]

7180 DE CUSTODIA MONTIUM ET AQUARUM.

Mando preterea quod quicumque
... cum aliquo ingenio piscatus
... ..
... .. montium et aquarum. Istud cau-
7185 tum sanctorum.
Eodem modo cuniculos / aut
... pascha Concilium ita-

fol. 49 r.^o
[.liij. r.^o]

Forma primordial:

7165 **P** omite PRO, que suplo a tenor de **E** y aun de **T** (543, DE EO QUI PRO ADVENTU REGIS CARIUS UENDI-
DERIT SUAS MERCES).

7167 **Cons**, Mando etiam quod: **T**, Similiter mando
quod: **Cons**, merces suas: **T**, suas merces.

7169 **T**, carius uenditam et pectet .xxx.a solidos
iudici et alcaldibus et quereloso.

7172 **Cons**, Epigrafe = **P**.

7173 **Cons**, **T** (537), Similiter mando quod.

7173 **T**, si quis dominum Regem dehonestauerit, et
ei probatum fuerit, suspendatur.

7174 **Cons**, Quia uero: **T**, Qui uero: **P**, nece *por*
necem: **E** y **T**, in necem. Conseruo, sin embargo, el régi-
men del texto de **P**: **P** y **E**, analauerit *por* anhelauerit.
Véase la nota correspondiente en la **Forma sistemática**.

7175 **Cons**, Domus eius funditus diruatur ut nec.
T, domus eius dirruatur funditus diruatur ut nec.
reaneant super terram.

7177 **P** omite *terram, qui*, que suplo a tenor de **E**
y aun de **T**.

7178 Allen rectifica *audierunt* (**E**, **P**), escribiendo
audivit. Señalo la rectificación y conseruo el texto.

FORMA SISTEMÁTICA

.xi.

DE EO QUI PRO REGE SOLITO CARIUS
UENDIDERIT.

9726 Quicumque merces propter aduentum re-
gis carius uendiderit solito, amittat rem
/ care uenditam, et soluat decem aureos^{fol. 93r}
alcaldibus, et quereloso.

.xij.

9725 DE CAUTO ILLIUS QUI IN REGEM CONSPI-
RAUERIT.

Si quis regem conuiciauerit, precipitetur.
Si in necem eius anhelauerit, comburatur
cum tota familia sua, et cum omnibus
9730 consentaneis suis. Vt nec etiam parietes
sint super terram, qui tantum nephas
audierunt, domus eius funditus diruatur.

.xiiij.

DE CUSTODIA PISCAMINUM FLUUII

9735 XUCHARIS.

Quicumque a fauce uille albe cum inge-
nio aliquo piscatus fuerit, excepto hamo,
usque ad beluis, capiatur et perdat quic-
quid habuerit. Medietas sit ad opus mu-
9740 rorum, et medietas ad opus custodum con-
cium et aquarum.

7180 **Cons**, Epigrafe = **P**.7181 **Cons**, Mando preterea quod: **Cons**, uille uiride.7182 **Cons**, ad badum lose.7183 **P**, custodiam *por* custodum. Rectifico a tenor
de **E**.7184 Con el párrafo que empieza *Istud cantum* cons-
truye **E** nueva rúbrica bajo el epigrafe QVANTO TEM-
PORE PROHIBETUR PISCARI.7186 Con los dos párrafos finales, *Eodem modo* y
Concilium, forma **E** nueva rúbrica bajo el epigrafe
QVANTO TEMPORE PROHIBETUR VENARI.7187 **Cons**, Concilium itaque.

Forma sistemática:

9722 **E**, aureorum *por* aureos.9728 **E**, **P**, analauerit *por* anhelauerit. Rectifico *por*-
que as. lo exige el sentido del texto. **T** (537), ambulaue-
rit. **V**, **z** quien su muerte cobdiçiare: **I**, mas aquel que
en la muerte del rrey conseriare.9730 **E** escribe parentes *por* parientes. Rectifico a te-
nor de **P** y **T** (537). En la Ed. Cerdá se lee *pariter*,
sin duda, *por* errata de imprenta.9734 **Ind**, PISCAMINIS.

CÓDICE VALENTINO

11085

[9]

DEL *que* VENDIERE LAS SUS MERCADERIAS MAS CARAS. (xj et xij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

- Qual *quier que* sus mercaderias vendiere mas caras por la venida del rrey, pierda la cosa
 11090 cara vendida e peche diez mr. a los alcaldes e al querrelloso; e si alguno dixere mal del rrey, despenenlo; e *quien* su muerte cobdiçiare, quemeno; con toda su companna e con todos sus consentidores; e porque non sean sus pa-
 11095 redes sobre la tierra *que* tanto mal oyere, todas sus casas sean destroydas de fondon.

[10]

DELOS PESCADORES. (xiiij-xv. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

- 11100 Qual *quier que* desde la foç de villalua con algun engenno pescare, saluo con azuelo, fasta belvis, prendenlo e pierda lo *que* ouiere; la meytad sea para la obra delos adarues e la otra meytad para guardar los montes e
 11105 las aguas; este coto sea guardado firme mente, desde la fiesta de çinquaesma fasta la fiesta de todos santos; en esta / mesma manera sea penado qual *quier que* conejos o liebres tomare desde la pascua de rresurreçion fasta
 11110 la fiesta de Sant martin e si cada anno los guardadores esto non guardaren peche çient mr. en coto al rrey.

FUERO DE HEZNATORAF

11075

[Ley .dcccclxjx.]

DEL *que* DENOSTARE AL REY.

- Otro si mandò que si alguno denostare al rrey sea justiciado: mas aquel *que* en la muerte del rrey consejare sea quemado con
 11080 toda su companna e con todos sus consentidores, e sus casas sean derribadas de fondon de pared que non paresca sobre tierra por *que* atal trayçion vierón.

[Ley .dcccclxx.]

11085 DEL QUE POR VENJDA DEL RREY SUS COSAS MAS VENDIERE.

- Mando que todo aquel que sus mercadurias por la venjda del rrey mas caras las vendiere, pierda la cosa *que* mas cara vendiere
 11090 e peche diez mrs. al querelloso e a los alcaldes, si prouar gelo pudieren; e si non, saluese con dos vezinos e sea creydo.

[Ley .dcccclxxj.]

DELA GUARDA DELOS MONTES e DELAS AGUAS.

- 11095 E mando que todo aquel que de H. fasta en H. pescare con algun enganno fuera con anzuelo, sea preso e pierda quanto / oujere; e la meytad sea para la guarda delos
 fol. .lx. v.º
 col. 2.ª
 11100 del conçejo E este coto sea firme mente guardado dela fiesta de çinquaresma fasta la fiesta de todos santos.

[Ley .dcccclxxij.]

DEL QUE CONEJOS O LI[E]BRES TOMAREN.

- 11105 E esta mjsma pena aya el que conejos o liebres tomare de pascua de rresurreçion fasta la fiesta de sant martin. E el conçejo si non diere guardadores cada anno para esto, peche çient mrs. en coto al
 11110 rrey.

Código valentino:

11085 Une esta Rúbr. 9 las xj y xij. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11090 *peche diez mr.* (soluat decem aureos). El Cód. dice *dos* y no *dies*. El texto está borroso; mantengo la rectificación a tenor del original latino.

11097 Une esta Rúbr. 10 las xiiij-xv. Cap. XLIII. **Form. sist.**

11110 *m* lo mismo puede ser *sant miguel* que *sant martin*; en el primer caso hasta el 29 de sep. y en el segundo hasta el 11 de nov. (ad festum santiti martini en los textos latinos). Por esta razón lee *sant martin*.

Fuero de Heznatoraf:

11075-11084 [Ley .dcccclxjx.]. Rúbr. 975. **Form. prim.**

11085-11092 [Ley .dcccclxx.]. Rúbr. 974. **Form. prim.** Añade al final: *si prouargelo... e sea creydo.*

11093-11102 [Ley .dcccclxxj.]. Párr. 1.º y 3.º Rúbr. 976. **Form. prim.** Véase la nota a la Ley .dccc. Compárese con el original latino.

11103-11110 [Ley .dcccclxxij.]. Párr. 4.º al final. Rúbr. 976. **Form. prim.** La festividad aludida es la de *sant martin*, como dicen los textos latinos, *ad festum sã martini* (P, fol. 49 recto, y E, fol. 94 recto). Así se debe descifrar la abreviatura *mj*. Véase la Ley .dcccxcj. El copista ha escrito *tomare de pesca de pascua* por *tomare de pascua*. Sin duda repitió la palabra *pascua* por haberse equivocado y escrito *pesca*; rectifico el yerro.

FORMA PRIMORDIAL

que nisi aureos persoluat in cauto regi.

7190

[.dccccclxxvij.]

DE PLACITO CONDUCTORUM.

Item mando quod laboratores
 marie. Ille uero qui antea
 opus dimiserit

7195 ecclesiis.

[.dccccclxxvij.]

DE FORO PUGNE CONFECTE.

Si forte quod dominus auertat
 [aliquid] fue-

7200 rint

... .. uidetur. Cum enim exeunt

... expeditionem

... ..

... .. heredi-

7205 bus suis et Qui autem

Forma primordial:

7191 **Cons**, DE PLACITO CONDUCTITORUM.

7192 **Cons**, Item mando quod: **T** (459), Mando similiter quod: **P**, conductorum *por* conducticii. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

7193 **Cons**, **T**, Ille uero qui.

7198 **Cons**, Si forte: **T** (544), Item mando quod si forte quod dominus.

7199 **P** omite *aliquid*, que suplo a tenor de **E**.

7200 Por evidente errata del copista, **P** escribe *totum*

FORMA SISTEMÁTICA

.xiiij.

QVANTO TEMPORE PROHIBETUR PISCARI.

Istud cautum firmiter obseruetur a festo
 9745 quinquagesime usque ad festum omnium
 sanctorum.

.xv.

QVANTO TEMPORE PROHIBETUR UENARI.

Eodem modo puniatur quicumque cunicu-
 9750 los aut lepores ceperit a pasca resurrectio-
 nis usque ad festum sancti martini. Conci-
 lium nisi quolibet anno custodes deputa-
 uerit ad istud custodiendum, centum au-
 reos in cauto regi persoluat.

.xvi.

9755

QVA HORA OPERarii CONDUCTicii DEBENT
DESISTERE.

Laboratores conducticii laborent donec
 campana laboratorum pulsetur in eclesie
 9760 sancte marie. Qui opus antea dimiserit,
 perdat mercedem illius diei. Hoc statu-
 tum est in diebus ieiunii; in aliis diebus
 laborent, donec campane pulsantur ad ues-
 peras in parrochialibus ecclesiis.

9765

.xvij.

DE FORO PUGNE CONFECTE.

Si quod deus auertat, concilium siue alii,
 ab hostibus fuerint confecti, et siue in
 fuga, siue aliter aliquid fuerint adepti,
 9770 totum sit commune omnium sociorum,
 tanquam si uincendo illud adquirent;
 iustum enim et equitas uidetur. Nam cum
 exeunt in hostem aut ni expeditionem, nes-
 ciunt an uicti siue uictores reuertantur, et

sit omnium commune sociorum. Rectifico siguiendo a
T y **E** (*totum sit commune omnium sociorum*).

7201 **T**, nam cum in hostem aut in expedicione
 exeunt.

7204 **Cons**, heredibus suis.

7205 **Cons**, **T**, Qui autem,

Forma sistemática:

9752 **E**, deputauerint *por* deputauerit. Rectifico a te-
 nor de **P**.

9753 **E**, aureorum *por* aureos.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

[11]

DELOS LABRADORES ALQUILADOS τ DEL SU COTO.

11115 (xvj. Cap. XLIII. Form. sist.)

Los labradores alquilados labren fasta *que* la campana delos labradores tangan en la iglesia de Santa maria; τ *quien* ante dexare la obra, pierda el alquiler de *aquel* dia; esto es establecido en los dias del ayuno, τ en los otros dias, fasta *que* la campana tangan a biesperas en las iglesias perroquiales.

[12]

DELOS COMPANEROS *que van a ganar algo en*

11125 LA HUESTE. (xvij. Cap. XLIII. Form. sist.)

Si lo *que* a dios non plegue el conçejo o otros, delos enemigos fueren vençidos, o en la foyda o en otra manera algo ganare, todo sea de comun de todos los companeros, asi como si en vençiendo lo ganasen; ca derecha τ egual cosa es vista como los companeros fallen en hueste o en espedicion non saben si crençeran o si seran vençidos en la tornada, pero an en ello buen proposito; pero *quien* caualllo del vezino traxere o mula *que* aya vn mr. del senyor dela bestia τ dela al vezino o alos erederos, τ non tenga para si njn la silla njn otra cosa; τ *quien* caualllo delos enemigos troxeren aya la silla o dos mr.

Fuero de Heznatoraf:

11111-11120 [Ley .dcccclxxiiij.]. Rúbr. 977. Form. prim.

11121-11139 [Ley .dcccclxxvj.]. Rúbr. 978. Form. prim. La última disposición, no sé si por culpa del adaptador o del copista, se ha formado con el principio de una

[Ley .dcccclxxiiij.]

DELOS PEONES ALOGADOS.

Mando *que* los peones alquilados labren fasta *que* tangan la campana delos labradores en sancta maria E *aquel* *que* ante dexare de labrar pierda el jornal de *aquel* dia. E esto es puesto en los dias de ayunar en quaresma; τ en los otros dias labren fasta *que* tangan a las biesperas en las yglesias perroquiales.

[Ley .dcccclxxiiij.]

DEL FUERO DELA FAZIENDA VENÇIDA.

Si por auentura, lo *que* dios non quiera, el conçejo o otros, de sus enemigos fueren vençidos, si alguna cosa ganaren, siquier en alcance si quier de otra manera, todo sea de mancomun de todos los companeros asi como lo ganasen vençiendo. Ca derecho es τ cosa comunal *que* quando salen en hueste o en caualgada non saben si tornaran vençidos o si vençeran Enpero si lo prometieren *que* an a voluntad de vençer τ tener. E si alguno traxiere caballo o mula de su vezino aya vn mri. del senyor dela bestia τ degela al vezino o ensus herederos τ non tenga silla njn / otra cosa njnguna; τ el *que* caualllo aduxiere delos

y el final de otra, omitiendo *habeat sellam eius aut duos aureos, quod sibi magis placuerit. Qui uero rocinum aut mulam adduxerit.* Este final, en mi entender, se debe reconstruir en la forma siguiente: τ el *que* caualllo aduxiere delos enemigos [aya la silla o dos mrs. qual mas quisiere; mas si rocin o mula aduxiere] aya vn mri, etc. Respeto, no obstante, el texto con las reservas consiguientes.

fol. .lxj. r.^o
col. i.^a

FORMA PRIMORDIAL

equum
 Qui *uero* rocinum
, particioni.

[.dcccclxxviii.]

7210 DE DOMO PRO FURTO SCRUTANDA.

Quicumque suspectus
 co[o]periat
 *quinas*
 et si ipse
 7215 petierit
 ut
 uoluerit *prius* debet

 7220 si *aliud* inuenerit
 signa rei.

[.dcccclxxx.]

DE EO QUI FURTUM IUDICI ABSTULERIT.

Quicumque *etiam* iudici uel *alcalde* uel ei
 7225 deambulatori

Forma primordial:

7207 **Cons, T**, Qui uero.
 7214 **Cons**, si ipse.
 7216 **Cons, T** (545), Ille etiam.
 7218 **Cons, T**, prius debet.
 7220 **T**, Et si uero aliud inuenerit. **P**, non habeat

FORMA SISTEMÁTICA

9775 tamen illud promittunt et habent in prepositum tenere. Verumptamen qui equum uicini adduxerit, siue mulam, habeat unum aureum a domino bestie, et reddat eam uicino siue heredibus et neque sellam, neque
 9780 que alium sibi retineat. Qui equum hostis adduxerit, / habeat sellam eius aut duos^{fol. 93v} aureos, suod sibi magis placuerit. Qui rocinum aut mulam adduxerit, habeat unum aureum, et tradat tam istud, quam omne
 9785 aliud, particioni.

.xviij.

DE DOMO PRO FURTO SCRUTANDA.

Quicumque suspectus fuerit quod aliquod furtum celet aut cooperiat in domo sua,
 9790 et querelosus domino domus dixerit cum iudice et alcalde uel duobus alcaldibus quatenus domum suam det ad scrutandum et ipse noluerit, pectet quantum querelosus dixerit in illa domo sibi esse celatum.
 9795 Sciendum tamen est quod quicumque domum ad scrutandum pecierit, de die debet eam petere; de nocte enim nemo debet eam petere, neque dominus dare scrutiny. De nocte tamen potest domum custodire in circuitu ut neque latro, neque latrocinium extrahatur inde. Ille qui scrutari uoluerit debet dicere quid uult, et quantum uult, et si illud cognominatum intus inuenerit, habeat ipsum; si aliud
 9805 inuenerit, quamuis dicat sibi esse furtum, non habeat illud, quia prius non dixit quid, et signa rei.

.xviiiij.

DE EO QUI LATRONEM IUDICI ABSTULERIT.

9810 Quicumque iudici uel alcaldi siue deambulatori captum, aut rem furatam, aut in

illum *por* non habeat illud, Rectifico a tenor de **T** (non illud habeat) y **E**.

7224 **Cons**, Quicumque etiam iudici uel alcaldibus: **T** (546), Similiter mando quod quicumque iudici uel alicui alcaldorum uel ambulatorum: **P**, *alcalde*, sin duda como indeclinable por *alcaldi*.

CÓDICE VALENTINO

11140 qual mas quisiere, e quien rroçin o mula troxere aya dos mr.

[13]

DEL *Que* ASOSPECHA DEL FUERO e DEL *Que* LO ENCUBRE. (xviiij. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

fol. .lxj. r.º 11145 Qual quier *que* fuere sospechoso de / alguno *que* çela o encubre algun furto en su casa, e si el querelloso dixere al sennor dela casa con el juez e al alcalde o con dos alcaldes *que* de su casa a escodrinna e el non quisiere, *que* 11150 peche quanto el querelloso dixere *que* es en aquella casa encubierto; pero es de saber *que* qual quier *que* casa demandare a escodrinna, deuela demandar dedia, ca denoche non la deue njnguno demandar, njn el sennor non 11155 la deue dar a escodrinna; pero puede denoche guardar la casa enderredor, porque njn el ladron njn el furto non sea dende sallido; e aquel *que* escodrinna quisiere, deue dezir *que* pide e quanto demanda, e si aquello nonbrado 11160 dentro lo fallare, ayalo su duenno; e si algo fallare otras cosas, maguer diga *que* a el le fue furtado, non lo aya, por *que* non dixo primero *que* era e las sennas dela casa.

[14]

11165 DELOS *Que* TIRAREN PRESO AL JUEZ. (xix. Cap. XLIII. **Form. sist.**)

Qual quier *que* al juez o al alcalde o al andador el preso o la cosa *que* fue furtada o en treguas rrobada, tirare o defendiere, peche 11170 quatro çientos sueldos, si le fuere prouado, e si non, saluese con doze vezinos e sea creydo; e aquello *que* tirare, si al dia puesto non lo diere alos alcaldes e al juez e al rrey, segun *que* fuere acotado, sufra la pena *que* so-

FUERO DE HEZNATORAF

enemjgos, aya vn mri. e traya tambien esto como lo al aparticion.

[Ley .dcccclxxv.]

DE CASA ESCODRINNAR.

11140

Qualqujer *que* sospecha oujere *que* algun furto le çelan o encubren en su casa deuela escodrinna con el juez e con dos alcal- 11145 des e el *que* non quisiere dar la casa a escodrinna, peche quanto el querelloso dixiere *que* la encubren en aquella casa; enpero saber deuedes *que* qualquier *que* casa demandare para escodrinna de dia la deue 11150 demandar, ca de noche non la deue demandar njn el sennor de la casa non la deve dar, njn es tenuto dela dar a escodrinna a njnguno. Enpero de noche puede e deue guardar la casa en derredor *que* non pue- 11155 dan sacar dende njnguna cosa njn el ladron njn el furto. E avn quien escodrinna quisiere, primera mente deue dezir *que* demanda o quanto e si otra cosa fallare dentro enla casa sinon aquella *que* le encu- 11160 bren, maguer *que* diga *que* a el gela furtaron, non la aya, porque primera mente non dixo *que* era e las sennas della non dixo.

[Ley .dcccclxxvj.]

11165 DEL *Que* LADRON TOLLIERE AL JUEZ POR FUERÇA.

Qual qujer *que* al juez o alos alcaldes o al andador omne preso o cosa furtada o en treguas perdida la defendiere, peche .ccc. suel- 11170 dos si firmargelo pudieren E si non saluese con dos vezinos e sea creydo: mas aquella cosa *que* tolliere si al dia *que* fue acotado non la diere alos alcaldes o al conçejo o al rey, sufra la pena *que* deuje

Código valentino:

11141 Omite la frase final, et tradat tam istud, quam omne aliud, particioni.

Fuero de Heznatoraf:

11140-11163 [Ley .dcccclxxv.]. Rúbr. 979. **Form. prim.**
11164-11178 [Ley .dcccclxxvj.]. Rúbr. 980. **Form. prim.**

FORMA PRIMORDIAL

... .. soluat .ccc. solidos, si
 cum duobus uicinis, Illud
 uero quod
, [quem] ille
 fol. 49 v.º 7230 defendit. Si / uero aliud
 [liij. v.º] firmauerint.

[.dcccclxxxi.]

DE COOPERTORE FURTI.

Predicto capitulo adiciendum est *quatinus*
 7235 in quacumque domo furatum fuerit reper-
 tum, dominus pec-
 tet *duplum* cum nouenis, sicut forum est
 latronis. Verumptamen
 7240 uel crimine *aliquando*
 fuerit tanquam *si* ipse-
 met furtum illud perpetrasset[t].

Forma primordial:

7226 **Cons**, in treugis predata: **T**, in treugis pre-
 data: **Cons**, soluat .ccc. solidos.

7227 **Cons**, **T**, cum duobus uicinis.

7227 Ille uero qui eum *por* Illud uero quod. Recti-
 fico a tenor de **T**, **E** y aun de **Cons**, Illud uero. En **I**
 se lee *mas aquella cosa que tolliere* y en **V**, *¿ aquello*
que tirare.

7229 **P** omite *quem*, que suplo a tenor de **T** y **E**:
T, ille alius quem deffendit: **Cons**, **T**, Si uero: **P**,
 alium *por* aliud. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

7234 **Cons**, quatenus: **T** (547), quatinus.

7238 **Cons**, dupplum querimonioso et palatio simi-
 liter.

7240 **Cons**, nisi fuerit autea: **T**, nisi ipse per se
 incartatus fuerit: **T**, in eodem crimine deprehensus ali-
 quando.

FORMA SISTEMÁTICA

treugis predam abstulerit, ut defenderit,
 soluat quatuorcentos soldos, si firmari
 potuerit; sin autem, saluet se cum duo-
 9815 decim uicinis, et sit creditus. Illud quod
 abstulerit, nisi ad diem statutum alcaldi-
 bus, aut concilio, siue regi, secundum quod
 incautus fuerit, presentauerit, sufferat
 penam quam sufferet ipse, quem ille de-
 9820 fenderit. Si aliud fuerit ablatum, et non
 homo, reddat pro eo tantum quantum al-
 caldes sacramento firmauerint.

.XX.

DE COOPERTORE FURTI.

9825 Predicto capitulo adiciendum est quod in
 quacumque domo furatum repertum fue-
 rit, dominus domus, qui in ea steterit, siue
 sit conductor, siue alius, respondeat pro
 eo, id est, aut det auctorem malefacti, aut
 9830 ipse pectet calumpniam cum nouenis, si-
 cut forum latronis est. Verumptamen non
 habeat iudicium mortis, nisi fuerit, incar-
 tatus, siue infamis, vel in eodem crimine
 aliquandiu fuerit deprehensus. Quia si ta-
 9835 lis fuerit, precipitetur tanquam ipsemet
 furtum illud perpetrasset.

7241 **T**, tanquam ipsemet: **Cons**, tanquam si.

7242 **P**, illum *por* illud. Rectifico a tenor de **T** y **E**.

Forma sistemática:

9818 **E**, *presentauerit* y no *presentauerit*, como trans-
 criben Cerdá y Allen. **P**, **T** (546) = **E**.

9836 Con esta Rúbr. termina el Cap. XLIII del **Forum**
Conche. El Editor literario de **E** interpoló aquí tres
 documentos que son complemento del **Forum Conche**,
 pero sin numerarlos y sin más epigrafe que en dos de
 ellos (el segundo y el tercero) las palabras **Alium forum**,
 Conservo a estos documentos el lugar en que aparecen
 transcritos por el copista de **E**, sin más que hacerles
 preceder de un epigrafe que, dando la unidad, designa
 claramente la interpolación (**Appendix Capituli XLIII**)
 y numerarles para la facilidad de las citas.

CÓDICE VALENTINO

11175 friere aquel que el defiende; ⁊ si otra cosa fue tirado ⁊ non omne, de por ello tanto quanto los alcaldes por jura afirmaren.

[15]

LEY DELOS FURTOS. (xx. Cap. XLIII.
Form. sist.)

11180

fol. .lxj. r.º
col. 2.ª

El dicho capitullo es guarda- / dero que en qual quier casa que el furto fuere fallado, el sennor de la casa que en ella estouiere, si quier sea alquilador o otro, rresponda por 11185 ello, es a saber, que de otor del mal fecho o el peche la calonna con novenas, commo fuero de ladron es; pero non aya juyzio de muerte, si non fuere encartado, ca si tal fuere, despenneno asi commo si el mesmo 11190 ouiere fecho el furto.

FUERO DE HEZNATORAF

11175 sofrir aquel quel defendiere: mas si otra cosa fuere la quel tolliere ⁊ non fuere omne, peche por ello / tanto quanto los alcaldes 11175 fol. .lxj. r.º afirmaren por su jura. col. 2.ª

[Ley .dcccclxxvij.]

11180 DE QUAL QUIER CASA QUE EL FURTO FUERE
FALLADO.

Avn en el capitulo que diximos del furto dezimos aqui demas que en qual quier casa que el furto fuere fallado, si quier sea el 11185 sennor dela casa que en ella estudiere si quier sea logador siquier otro, rresponda por ello o de octor del mal fecho ⁊ peche el furto doblado con las nouenas, asi commo es fuero de ladron: mas enpero non ayan 11190 juyzio de muerte si non fuere encartado o de mala fama o otra vegada non fuere preso con tan mala sospecha; casi atal fuere, sea justiciado commo si el mismo lo fiziesse.

Código valentino:

11178 Con esta Rúbr. 15. Tit. xij. [xij]. Lib. 4.º termina en realidad el *Fuero de Cuenca*, aparte, es claro, el Cap. XLIII, INCIPIT FORUM DE TELONEARIO que comprende las tarifas de portatico y de hostalage y que el traductor suprimió tal vez por considerarlas ya inadecuadas.

Todos los demás documentos en nuestro Cód. transcriptos en romance son aditamentos al Fuero primitivo, por esa razón les numero como *Apéndices*.

Fuero de Heznatoraf:

11179-11194 [Ley .dcccclxxvij.]. Rúbr. 981. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

[APPENDIX]

[i]

7245 QUALITER SERRA SIT CUSTODIENDA.

In nomini domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum et imperpetuum. In festiuitate sancti michaelis ueniant de unaquaque collatione unum alcaldem et unum militem iurare, et hos milites custodiant serram et extremos et aquas et pinares et montes. Ille etiam qui pinum in serram sciderit, pectet .x. aureos et abscondatur ei manum dexteram. Ille autem qui cenllos extraxerit a termino, amittat bestiam et ea que secum portauerit et pectet .x. aureos; et si forte uicinum non fuerit, expectetur ut maurus. Item qui maderam leuauerit, pectet .x. aureos et perdat maderam. Item quicumque montem incenderit, pectet .d. solidos uel respondeat ad reptum sicut forum est. Item quicumque conicularius quod montauerit, quando uetitus fuerit, montem, pectet .x. aureos. Et quicumque piscator quod piscauerit cum trasmaio uel cum rete barredania, pectet .x. aureos et illud quod portauerit. Item siquis exitus concilii lauorauerit, pectet .lx. menkales iudici et alcaldibus et militaribus et hereditas sit friuola et cassa. Item quicumque tenuerit ones uel baccas apartadas uel comendadas extra uillam, pectet .xx. aureos. Item quicumque extra uillam fuerit et in extremis nostris intrauerit sine pre-

Forma primordial:

7244 Las tres rúbricas que siguen no pertenecen al **Forum Conche**, sino que son disposiciones posteriores y complementarias al mismo. Para distinguir esta interpolación colocada entre las Rúbrs. 981 DE COOPERTORE FURTI y la 982 QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE PORTATIVUM y darla unidad, numero esas tres disposiciones bajo el Epigr. [APPENDIX].

7246 El único texto latino que conozco de esta disposición dictada por el Concejo conquense es el transmitido por **P**, toda vez que **E** transcribe una versión romanceada. Conocemos distintas versiones del texto latino. (Véase nuestro **Fuero de Zorita**, pág. 376, no-

FORMA SISTEMÁTICA

/ APPENDIX CAP. XLIII.

[i.]

In dei nomine. Conoscida cosa sea a los
9840 presentes e a los que seran, que nos el conceio de chonca, iuez, e alcaldes afirmamos por fuero por siempre iamas: Que por la fiesta de sant Migael uenga de cada una collacion un alcalde, e un cauallero a
9845 iurar por curiar la sierra, los estremos, las aguas, los pinares, los montes. Qui pino dessollare en la sierra, peche .x. m.or e pierda la mano. Qui cenlos leuare de termino, pierda la bestia, elo que leuare,
9850 e peche .x. m.or Si uezino non fuere, despenchenlo como a moro. Qui madera leuare, peche .x. m.or, e pierda la madera. Qui mont ardiere, peche .d. soldos, si pudiere seer prouado, si non salue se con .xij.
9855 uezinos e sea creido; o iure solo e responda a riepto. Coneiero que montare el mont quando fuere uedado, peche .x. m.or epierda quanto leuare. Pescador que pescare con trasmaio, o con barredera, peche
9860 .x. m.or, e pierda quanto leuare. Qui exido de conceio laurrare, assi de uilla como de aldeas, peche .lx. m al juez, e a los alcaldes, e a los caualleros, e dexe la hereditat. Qui touiere oueias o uaccas apartadas, o acomendadas de fuera de uilla, peche .xx. m.or Al omne de fueras de uilla quintarle el ganado. Omne de fueras de uilla que en nuestros estremos entrare sin mandado del conceio, o del rey montenle
9870 las oueias. De cada una grey .x. carneros.

ta 2). Aquí damos las transmitidas por los Códices I y V, además de la contenida en **E. P.**, ammittat por amittat. Rectifico atendiendo al sentido del texto.

Forma sistemática:

9839 Es este documento la versión romanceada, hecha, sin duda, en mediados del siglo XIII (últimos años del reinado de don Fernando III) de un *Forum* hecho con toda evidencia en tiempo del Rey don Alfonso VIII por el Concejo de Cuenca y que en el texto latino originario transmitido por **P** lleva el Epigr. **Qualiter serra sit custodienda**. Cerdá le asignó como epígrafe: **Fuero del Concejo de Cuenca**, que, aunque responde al fondo, no existe en **E**.

CÓDICE VALENTINO

[APENDICE]

[I]

LEY DELAS EREDADES. (ij. Appendix.
Cap. XLIII. Form. sist.)

- 11195 Otro si es de saber, *que* sobre las contien-
das *que* eran entre los de la cibdad de cuen-
ca sobre las eredades, el rrey don alfonso
puso entrellos τ mando τ establecio es a sa-
ber; *que* todo omne o muger de cuenca *que*
11200 touiere eredad fasta la tornada dela hueste
de bitoria τ la toujere sin embargo njnguno,
ayala τ mantengala por juro de eredamiento
 τ non sea tenjdo de rresponder por ella;
pero si alguno ouiere querella por aquella
11205 eredad τ dixere *que* ante de aquel estable-
cimjento τ partimjento, el fue catiuo, o en-
fermo, o huerfano sin edad, o *que* era en
aquel tiempo fuera dela villa τ del termino
de cuenca, seale tenido a rresponder; τ este
11210 establecimjento quando verdadera mente se
pudiere prouar, en este mesmo articulo non
vala τ non se escuse por lo vno lo al *que* non
responda.

[2]

11215 ESTA LEY ORDENO EL RREY DON ENRRIQUE.
(ij. Appendix. Cap. XLIII. Form. sist.)

- Don enrique por la gracia de dios rrey de
castilla etc. al conçejo / de cuenca salud τ
dilecion, mando vos *que* despues *que* abeni-
11220 dos sodes τ plaze a uos todos que la muerte
[de mi padre] ayades por termino en todas
vuestras demandas de vuestras eredades, τ
plaze ami τ otorgo vos los; dada en burgos
rogante a xristo ocho dias de enero era de
11225 mill τ dozientos τ cinquanta τ tres annos.

Código valentino:

11193 Esta ley de las heredades es una disposición del mismo rey don Alfonso, para resolver cuestiones surgidas entre los moradores de Cuenca. Es una disposición posterior al Fuero, del que se puede considerar como uno de sus primeros aditamentos. La fecha puede fijarse con posterioridad al retorno de la expedición a Vitoria, o sea después de 1200.

11198 puso, entre renglones.

11215 Esta disposición de don Enrique es el complemento de la anterior. No aparece en la **Forma primordial**, pues evidentemente el Cód. Parisiense que nos ha servido de modelo es anterior a 1215. He fijado su fecha de 1213 a 1214. Véase la descripción del Código.

11219 El copista escribió *dileccion* (*dilectionem*), pero luego una mano posterior enmendó *benedición*. Mantengo la primera escritura.

11221 Omite de mi padre (mortem patris mei). Suplo la omisión. El Rey don Alfonso murió el 6 de oct. de 1214.

11224 La era de 1253 corresponde al año 1215.

11225 Este aditamento del Fuero aparece en las For-

FUERO DE HEZNATORAF

11195

[Ley .dcccclxxviii.]

DE COMMO AN DE GUARDAR LOS CAUALLEROS
DELA SIERRA.

- IN NOMINE DOMINI NOSTRI IHESU XISTI, Co-
nosçida cosa sea a todos los omnes que son
11200 en presente τ alos que son por venjr que
[nos] el conçejo de la villa de heznatoraf
juez τ alcaldes [afirmamos] por fuero para
siempre jamas: *que* enel dia de sant myguell
venga vn cauallero τ un alcalde de cada co-
11205 llaçion a jurar. E estos caualleros guarden
la sierra τ los estremos τ las aguas τ los
pinares τ los montes. E aquel *que* pino ta-
jare enla sierra, peche .x. mrs. τ cortenle
la mano diestra. E aquel *que* çellos sacare
11210 del termjno, pierda la bestia τ todo quanto
troxiere τ peche diez mrs. E, si vezino non
fueren, sea despechado asi como si fuesse
moro. E otrosi el *que* madera lieuare, pe-
che .x. mrs. τ pierda la madera. E qual-
11215 quier que monte engendiere, pe / che quj- fol. lxxj. v.º
nientos sueldos si prouargelo pudieren τ si col. i.º,
non saluese con doze vezinos cononbrados
o responda a riepto asi como fuero es.
E todo conejero que montare quando el mon-
11220 te fuere vedado, peche .x. mrs. τ pierda
quanto traxiere.

[Ley .dcccclxxix.]

DEL QUE PESCARO PESCARO CON BARREDERA
O CON TRASMANCHO.

- 11225 El pescador que pescare con barredera o
con trasmancho, peche diez mrs. τ pierda
lo que traxiere E si alguno enel exido de
conçejo labrare, si qujer de villa si qujer
de aldea, peche .lx. mencales al juez τ alos
11230 alcaldes τ alos caualleros τ la heredit non

mas primordial y sistemática, o por mejor decir en sus respectivos modelos P y E antes que los dos anteriores, sin duda porque fué el primero de ellos en cuanto al tiempo. Es un fuero dado por el Conçejo de Cuenca y

Fuero de Heznatoraf:

11195-11221 [Ley .dcccclxxviii.]. [Appendix I]. Form. prim. En el comienzo de esta Ley, merced a un raspado se ha adulterado el texto, haciéndola decir por escritura superpuesta y relativamente moderna, *que* AYA el conçejo dela villa de heznatoraf juez τ alcaldes τ CAUALLEROS por fuero, en lugar de *que* nos el conçejo dela villa de heznatoraf, juez τ alcaldes AFIRMAMOS por fuero (quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum). Rectifico el texto, pues non es posible pasar por falsificación tan burda. Comprende los párrafos 1.º al 8.º de este interesante documento. En el párr. 7.º relativo al *que* monte engendiere, añade: *si prouargelo pudieren τ si non, saluese con doze vezinos cononbrados o*. En el 8.º y último añade: τ pierda quanto traxiere.

11222-11233 [Ley .dcccclxxix.]. Párr. 9.º y 11. [Appendix I]. Form. prim.

FORMA PRIMORDIAL

cepto regis uel sine precepto concilii, mon-
tinent ei ones de unaquaque grege .x. arie-
tes. Item accipiant de armento baccarum .i.
7280 bacca[m] et eiciant oues et baccas a termi-
nis uille. Item quicumque suspectam habue-
rit de ganato apartado et non potuerit pro-
bare, saluet se cum duobus uicinis et sit
creditus. Ille etiam qui hos miles deonesta-
7285 uerit seu contra illos manu leuauerit uel
liuores eos fecerit, pectet .c. aureos; et si
alicui interierit, pectet .cccc. aureos, et si
captus fuerit, precipitetur et amittat omnia
quecumque habuerit. Item quicumque [mi-
7290 lite equum occi]derit, pectet eum duplatum
sacramento domini sui. Mando pretere
quod quicumque aldea que ad hos milites
in / rixam uiderit, siue sit pastor siue ui-
cinum conche et eos adiuuare noluerit, pec-
7295 tet .c. aureos. Pretere si hos milites alicui
percusserint uel occiderint reuertendo super
se ipsos, nullus pectet calumpniam nec
exeat inimicus. Et etiam parentes uulnerati
uel mortui saluent eum in concilio; et si
7300 noluerint eum salutare, pro unaquaque do-
minica que transierit, pectent .c. aureos et
istas calumpnias sint iudicis et alcaldibus
et militibus excepto quod non sint pro
morte hominis. Item quicumque conquestio-
7305 nem habuerit istorum militum et uoluerit
eum querere a festo sancti michaelis usque
ad natalis domini, non respondeat ei pos-
tea. Pretere mandamus per forum quod
alcaldes dent de sociis suis duo qui eant cum
7310 militibus istis uidere exidos concilii bis in
anno. Alcaldes eant ut aplacent et adi-
nuent militibus. Et etiam si milites non uo-
cauerint alcaldes, pectent .x. aureos alcal-
dibus. Item si alcaldes ire cum illis [nolue-
7315 rint], pectent .x. aureos militibus. Pretere
nos concilium conche damus pro mercede
dictis militibus de unoquoque grege ouium

fol. 50 r.^o
[.iiij. r.^o]

Forma primordial:

7289 P omite *milite equum occi*, que suplo con ayuda
del texto romanceado.

7314 P omite *noluerint*, que suplo porque así lo exi-

FORMA SISTEMÁTICA

Del busto delas uacas una uacca la meior;
e saquen los ganados delos estremos. Om-
ne que sospechoso fuere de ganado apar-
tado, e non pudiere seer prouado, iure con
9875 .xij. uezinos e sea creydo. Omne que a
estos caualleros mano alçare, o desondra-
re, o liuores fiziere, *peche* .c. m.^{or}; si ma-
tare *peche* .cccc. m.^{or}, e si preso fuere,
iusticiarle el cuerpo, e pierda quanto ouie-
9880 re. Qui el cauallo matare al cauallero, iure
el cauallero, e duple el que lo mato. El
aldea que a estos caualleros non ayudare
peche .c. m.^{or} / Si estos caualleros ma-
taren algun omne non pudiendo mas, o
9885 tornando sobre sus cuerpos, non pechen ca-
lonnas, ni ixcan enemigos. Et los parien-
tes del muerto saludenlos en conceio, e
si no los quisieren el día del domingo salu-
dar, *pechen* .c. m.^{or} quantos domingos pas-
9890 saren tantos .c. m.^{or} De estas calonnas las
medias son del iuez, e delos alcaldes, e
las otras medias delos caualleros fueras
de muerte de omne. Qui rencura ouiere
destos caualleros, e nolo demandare des-
9895 de sant michael ata nauidat, depues non
respondan. Mandamos por fuero que den
los alcaldes dos de sus conpanneros que
uayan ueer con estos caualleros los exi-
dos del conceio .iiij. ueces en el anno, los
9900 alcaldes por aplazar, e por acotar, por
alos caualleros ayudar. Silos caballeros
non clamaren alos alcaldes, *pechen* .x. m.^{or}
alos alcaldes. Si los alcaldes non quisie-
ren yr los caualleros; *pechen* .x. m.^{or} alos
9905 caualleros. Nos el conceio de concha da-
mos por soldada alos caualleros dela grey
delas oueias una borra assi como fueren
echadas por sant ioan. Qui ouiere .c.
oueias de una. Qui no ouiere .c. non de
9910 nada. Del busto delas uaccas den beze-
rro de dos anos. Elos caualleros coian esta

ge el sentido del texto y con ayuda de la versión roman-
ceada.

Forma sistemática:

9893 E, *rencura* y no *reptura*, como transcribe Cerdá.

CÓDICE VALENTINO

[3]

ESTA LEY ES DE LOS CAUALLEROS DELA SIERRA.
(i. App. Cap. XLIII. Form. sist.)

- Otrosi mando, que por sant miguel venga
11230 cada anno de cada collaçion vn alcalde z
vn cauallero por fuero a jurar, z estos caualleros curien la sierra, z los estremos, z las aguas, z los pinares, z los montes; z qual quier omne que pino desollare, peche diez mr.
11235 z pierda la mano; z qual quier que çenillos leuare fuera del termino, pierda la bestia z lo que leuare z peche diez mr.; si vezino non fuere, despechenlo z rredimanlo commo a moro: qual quier que madera leuare fuera del termino peche diez mr. z pierda la madera: qual quier que monte ardiere, peche quinientos sueldos o saluese con doze vezinos o rresponda a su par a rriepto, ca asi lo manda el fuero: todo conçejo que matare
11240 quando el monte fuere vedado, peche diez mr. z pierda quanto leuare: todo omne que exido de conçejo labrare, asi dela villa commo delas aldeas, peche sesenta mr. al juez z a los alcaldes z a los caualleros z dexela edad; el pescador que pescare con trasmajo o con varredera, peche diez mr. z pierda quanto leuare: todo omne que tomare ouejas o vacas aparçadas o encomendadas de fuera dela villa, peche veynete mr.; z al
11255 omne de fuera dela villa, quintenle el ganado; todo omne que de fuera dela villa fuere z entrare en los terminos de cuenca z en los estremos, sin mandado del conçejo o del rrey, montenle el ganado, dela grey [diez] carneros z del busto, una vaca la mejor z saquen los ganados delos estremos: todo omne que fuere sospechoso de aparçeria de ganado z gelo non pudiere prouar, jure con dos vezinos z sea creydo: todo omne que a estos
11265 caualleros mano alçare, o desonrrare, o lioures fiziere, peche çient mr.; z si lo matare,

Código valentino:

su juez y alcaldes, probablemente en principios del siglo XIII si no en los últimos años del XII y en virtud de la potestad que para ello le estaba reconocida en el mismo Fuero (Rúbr. 453. Form. prim.; 27. Cap. XVI. Form. sist.) El original latino únicamente nos le ha transmitido P (Form. prim.) toda vez que en E (Form. sist.) aparece ya vertido al romance. Pero nuestro Código no ha copiado ese documento de E: la simple comparación de textos demuestra que son traducciones distintas aunque coinciden en casi todas las adiciones. Haré, por tanto, tan sólo referencia en estas notas al texto latino. Desde luego se observa que ha suprimido el traductor la introducción o preámbulo. *In nomine domini nostri ihesu. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod nos, concilium conche, iudex et alcaldes afirmamus per forum et imperpetuum.*

11242 Añade o saluare con doze vezinos. Lo propio

FUERO DE HEZNATORAF

vala njn la aya: z qual quier que vacas o ouejas toujere apartadas de fuera dela villa o acomodadas, peche veynete mrs.

[Ley .dcccclxxx.]

11235 DEL DE FUERA DELA VILLA QUE ENTRARE EN
NUESTROS TERMJNOS.

- Todo aquel que de fuera de la villa que en nuestros estremos entrare sin mandamiento del conçejo o del rrey, montenle de
11240 cada vna grey diez carneros z del busto delas vacas vna vaca. E saquen las ouejas z las vacas de todos los estremos dela villa E otrosi aquel que sospechas oujeren de ganado apartado z non gelo pudieren prouar, saluese con dos vezinos z sea creydo. E qualquier que a estos caualleros denostare o contra ellos mano alçare o ljuores fiziere, peche .C. mrs.; z si alguno matare, peche .CCCC. mrs. z si preso fuere, sea justiciado z pierda quanto ouiere. E otrosi
11250 aquel que cauallo mata / re pechelo doblado por quanto jurare su sennor.

fol. lxxj. v.º
col. 2.ª

[Ley .dcccclxxxj.]

DE COMMO AYUDEN A QUALQUIER DESUS VEZINOS.

11255

- E mando otrosi que cada aldea que a estos caualleros vieren en baraja o siquier pastor o otro vezino de heznatoraf z non quisieren ayudarles, peche .C. mrs. E demas si
11260 estos caualleros a alguno frieren o mataren tornando sobre si, njnguno non peche calonna njn salga enemjgo. E avn los parientes del muerto o del plagado saludenle en conçejo; z si non lo quisieren saludar,
11265 por cada domjngo que passare, pechen çient mrs.; z estas calonnas sean del juez z delos alcaldes z delos caualleros fueras ende que non sea por muerte de omne E qual quier que querella ouiere destos caualleros z non les

hace E, lo que indica que esa frase formó parte del original.

11246 Antepone esta disposición *todo omne que exido de concep labrare*, etc., a la siguiente, *el pescador que pescare ect*, que en el original latino es anterior a aquella.

11255 Añade z al omne de fuera dela villa quintenle el ganado. Lo propio hace E.

11259 Escribe *delos carneros* por *diez carneros*: rectifico el yerro. Añade *la mejor* (una vaca, la mejor): lo propio hace E.

Fuero de Heznatoraf:

11234-11252 [Ley .dcccclxxx.]. Párrs. 12 y 16. [App. I.] Form. prim. En el epigr. repite de fuera.

11253-11271 [Ley .dcccclxxxj.]. Párrs. 17 y 20. [App. I.] Form. prim. En el último párrafo omite la traducción de *o festi sancti michaelis usque ad natalis domini*, que hay necesidad de suplir (como lo hago) para que resulte el sentido completo de dicha prescripción.

FORMA PRIMORDIAL

una borra ita ut fuerint iactatas per festum sancti iohannis. Qui habuerit .c. ones,
 7320 det ei et etiam qui amplius habuerit, det tali modo ut dictum est. Et similiter mandamus quod de armento baccarum dent bitulum biennem et milites colligant omnia ista mercede.

7325

[.ij.]

DE SEPARATIONE PASTORUM.

Mando preterea quod omnis pastor tam ouium quam uaccarum cum a domino suo separari uoluerit, expediat se ab eo in popu-
 7330 lato, et si dominus de eo querelam habuerit, querat ei superleuatorem et pulset eum usque in unum annum; anno uero preterito non respondeat ei.

[.iij.]

7335

DE STATUTIO HEREDITATUM.

Notandum est preterea dissenssionibus, domini regis ad redditum de bitoria tenuerit,
 7340 et possed[er]it, sine aliqua impeditio[n]e habeat [eam] et [se]
 7345 quin non respondeat. /

fol. 50 v.^o
 [.liij. v.^o]
 col. 1.^a

FORMA SISTEMÁTICA

soldada desde pascua florida, fata el día de sant iohan.

[.ij.]

9915

ALIUD FORUM.

Notandum est preterea quod super sedan-
 dis dissensionibus, que inter conchenses uertebantur super hereditatibus taliter inter eos domini adefonsi regis precepto positum est et statutum videlicet: Quod omnis homo siue mulier de conca qui hereditatem aliquam usque ad redditum expeditiinis de bitoria tenuerit, et possederit, sine impeditio[n]e aliqua habeat eam et
 9925 possideat iure hereditario, et pro ea respondere non teneatur. Attamen siquis querelam habuerit pro hereditate illa, et dixerit se ante statutionem et paramentum illud esse in captiuitate, aut inimicum, aut orphanum infra annos requirendi, uel tempore illo extra uillam et terminum de concha, teneatur ei respondere, et hoc statuto, eum uere potuerit probari, in huiusmodi articulis non ualeat nec
 9935 propter hoc se excuset, quin respondeat.

[.iij.]

ALIUD FORUM

Henricus dei gratia concilio de Conca salutem et dileccionem. Mando uobis quod
 9940 ex quo abenidos estis, et placet nobis omnibus quod mortem patris mei habeatis pro termino in totis demandis de uestris hereditatibus, et placet michi et concedo

Forma primordial:

7325 Esta disposición, que ni en su texto latino ni en su versión romanceada aparece en E, creo fundamentalmente que formó en su origen parte integrante del documento anterior. En I encontramos su traducción romanceada.

7328 Véase Rúbr. 869. En efecto; con el fondo de la prescripción coincide la Rúbr. 869, con la diferencia de limitar a un año (pulset eum in unum annum) la disposición general más amplia (pulset eum quando sibi placuerit).

7339 P omite *expeditionis*, que no creo necesario suplir.

7340 P, possedit *por* possident. Rectifico a tenor de E.

7341 P omite *eam*, que suplo a tenor de E.

7342 P omite *se*, que suplo a tenor de E, y escribe *in captiuitatem por in captiuitate*, que rectifico siguiendo el texto de E.

7343 P, stacio *por* statuto. Rectifico a tenor de E. Las palabras *hoc se excuset, quin* aparecen borradas en P, pero se leen sin gran dificultad.

7345 P añade malamente *non*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

- peche quatro cientos mr.; e si preso fuere justíciële el cuerpo e pierda quanto ouiere; todo omne que el cauallo matare al cauallero, jure el cauallero e pechelo doblado el que lo matare; e qual quier aldea que a estos caualleros non ayudare peche çient mr.; todo pastor o vezino de cuenca que en fazienda los viere e non los ayudare a estos caualleros, peche çient mr.: todo omne que estos caualleros firieren o mataren ellos non pudiendo mas, o tornando sobre sus cuerpos, non pechen calonnas, njn salgan enemjgos e los parientes del muer- / to saluden los en conçejo, e si los non quisiere saludar el domingo, pechen, çient mr. e quantos domingos, pasaren tantos çient mr. pechen: estas calonnas sean las medias del juez e delos alcaldes e las otras medias de los caualleros, sacados de muerte de omne; todo omne que ouiere querella destos caualleros e non la demandare desde sant mjguell fasta nauidad, non le rresponda: por fuero mandamos que den los alcaldes dos de sus conpanneros que vayan veer con estos caualleros los exidos delos conçejos quatro vezes en el anno, los alcaldes para acordar e anplazar e acotar e para ayudar a los querellosos e a los caualleros; e si los alcaldes non llamaren a los caualleros pechen diez mr a los caualleros, e si los caualleros non llamaren a los alcaldes pechen diez mr. a los alcaldes, e demas por soldada dela grei delas ouejas vna borra asi como fueren echadas por sant johan, e quien ouiere çient ouejas de vna e quien mas toujere non de mas de vna e quien non oujere, çiento non de nada e del busto de las vacas de vna anoja e los caualleros coxan esta soldada desde pascua florida fasta al dia de sant johan e el jurado que la non troxere; doblela.

11270 quisieren demandar, [de sant mjguell fasta natal] non los rrespondan despues.

[Ley .dcccclxxxij.]

QUE LOS ALCALDES VAYAN CON LOS CAUALLEROS A VER LOS EXIDOS.

- 11275 E demas mandamos por fuero que los alcaldes den dos de sus conpanneros que vayan con ellos a ver los exidos de conçejo dos vezes enel anno E los alcaldes vayan e enplazen e acoten e ayuden a los caualleros E si los caualleros non llamaren a los alcaldes, pechen .X. mrs. E si los alcaldes non quisieren yr con los caualleros, pechen a los caualleros diez mrs.

[Ley .dcccclxxxij.]

11285 DELA SOLDADA DELOS CAUALLEROS DELA SIERRA.

E demas nos el conçejo de heznatoraf [damos] a estos caualleros por soldada de cada vna grey de ouejas vna borra asi como fueren echadas por sant johan E / el que ouje-fol. lxij. r.^o

- 11290 re çinco ouejas, dela, e quien oujere mas, de segunt que dicho es. E otrosi mandamos que del busto delas vacas den vn beçerro de dos annos E los caualleros cojan todas estas cosas desde pascua de pentecostes fasta el dia de sant johan, e si los juradores esto non fizieren, doblenlo. E demas mandamos que todo pastor de ouejas e de vacas, quando quitarse quisieren desus sennores, despidanse dellos en poblado E si el senno querella oujere del, demande sobreleuador e demandel quanto quisiere fasta vn anno e el anno passado non rresponda.

[Ley .dcccclxxxiiij.]

DEL QUE TOUJERE LAS COSAS POR TIENPO E NON HA DE RESPONDER POR ELLAS.

E demas sennalada cosa sea, que sobre las desacordanças que eran por las heredades

Código valentino:

- 11292 bis in anno se convierte en quatro vezes en el anno: lo propio hace E.
11294 Escribió el copista e si los caualleros, y luego tachó caualleros y puso alcalles.
11303 Añade e quien non ouiere çiento non de nada: lo propio hace E.
11305 Añade desde pascua florida fasta el dia de sant johan e el jurado que la non troxere, doblela: E solamente agrega lo primero, o sea desde ... sant johan.

Fuero de Heznatoraf:

- 11272-11283 [Ley .dcccclxxxij.]. Párrs. 21 y 24. [App. I.] Form. prim.
11284-11302 [Ley .dcccclxxxiiij.]. Párrs. 25 y 27. [App. I.] [App. II.] Form. prim. Parte del epígr. y el comienzo

de la Ley está escrito sobre raspado y hay que suplir damos (damus) porque la palabra sobre escrita que la sustituye no ofrece sentido. En el final del párr. 27 añade: desde pascua de pentecoste fasta el dia de sant johan, e si los juradores esto non fizieren, doblenlo. La 1.^a parte de esta adición aparece ya en el texto romanceado de E: Elos caualleros coian esta soldada desde pascua florida, fata el dia de sant johan. Respecto a la traducción del App. II, véase la Ley .dcccclxxxj.

11303-11323 [Ley .dcccclxxxjv.]. [App. III.] Form. prim. En el comienzo se repite el sistema de raspar y sobre escribir sin duda aquí para que no aparezca el nombre del monarca; pero el intento de falsear el texto ha sido tan burdo que el nombre de don alfonso aparece muy borroso, sin duda porque se quiso aprovechar parte de las letras para la palabra fiso. La falsedad, como se puede ver en las palabras sobrescritas tal mandamiento puso, es relativamente moderna.

FORMA PRIMORDIAL

[.deccclxxxij.]

QUALITER TELONEARIUS DEBET ACCIPERE
PORTATICUM.

- 7350 De honore piperis accipiat telonearius unum aureum et habeat redditum.
de libra serici,..... i. denarium.
de quolibet panno.
serici uel surie,.... i. denarium.
- 7355 de troxello pannorum lini habeat... dimidium aureum.
[de troxello picotorum habeat..... dimidium aureum.]
de [.xx.] quinque
- 7360 coris bonis,..... i. menkalem.
de honore cere,..... ij. menkales.
de honore olei,..... i. mencalem.
de cembellino,..... ij. denarios.
de troxello cuniculorum,..... i. aureum,
et secundum hanc rationem accipiat pro uno uestito uel pluribus, nam .xxv. faciunt troxellum.
de lintrina, i. denarium.
- 7370 de manterina, i. denarium.
de mauro extra uillam empto,..... .xij. denarios.
de mauro qui se redimerit,..... i. aureum.
- 7375 de honore annir, ... dimidium aureum.
de honore sose, ... dimidium menkalem.
de honore grede, ... dimidium menkalem.
[de honore lini, ... dimidium menkalem.]

Forma primordial:

7348 El epígrafe y la primera partida aparecen en **P** a línea tirada, pero en seguida la escritura es a dos columnas.

7348 **Cons.** De foro portagis. En toda esta Tarifa traslado literalmente las partidas de **P**, sin más referencias a **E** que las rectificaciones y suplementos. Las palabras y formas diferentes se distinguen como anteriormente se ha hecho.

7363 **Cons.** denarios.

7376 **Cons.** .xvi. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

illud uerbum. Data burgis rege expresan-
9945 te .viij. die ianuarij Era M.^a CC.^a Liij.

/ .xliij. [CAPITULUM]

fol. 95 r.
col. 1.^a

INCIPIT FORUM DE TELONEARIO.

- De honore piperis accipiat telonearius unum aureum, et habeat redditum.
- 9950 De libra serici habeat unum denarium.
De quolibet panno serici, uel surie, quatuor denarios.
De troxello pannorum lini habeat dimidium aureum.
- 9955 De troxello pictorum habeat dimidium aureum.
De viginti quinque coriis bouinis, unum menkaldum.
De honore cere, duos menkales.
- 9960 De honore olei, unum menkalem.
De honore cembelino, duos menkales.
De troxello cuniculorum, unum aureum, et secundum hanc rationem accipiat pro uno uestito uel pluribus, nam viginti quinque faciunt troxellum.
- De luntria, unum denarium.
De marterina, unum denarium.
De mauro extra uillam empto, duodecim denarios.
- 9970 De mauro qui se redemerit, unum aureum.
De honore annir, dimidium aureum.
De honore sose, dimidium menkalem.
De honore grete, dimidium menkalem.
De honore lini, dimidium menkalem.
- 9975 De honore Can[n]abi, dimidium menkalem.
De boue uel uacca, quatuor denarios.
De asino, quatuor denarios.

7377 **Cons.** .xvi. denarios.

7378 **P** omite de honore lini, dimidium menkalem, que suplo a tenor de **E**: **Cons.** unum menkalem.

Forma sistemática:

9944 Era MCCLIII = Año 1215. El Rey don Alfonso falleció el 6 de octubre de 1214.

9948 **E**, teloneario y telonearius y no telonario y telonarius, como transcribe Cerdá.

9975 **E** y **P**, canabi: Cerdá transcribió cannabis y le copió Allen.

CÓDICE VALENTINO

[4]

CARTA DEL RREY DON SANCHE EN MEJORIA SOBRE EL FUERO DE CUENCA.

11310

El rrey don Sancho, al qual dios de parayso, || sobre el fuero de cuenca sus mejoras fizo, || las leyes non tan buenas el destroyr las quiso, || su al- / ma aya perdon, ca mun-

fol. lxij. r.^o
col. 2.^a

cho bien nos fizo. || las leyes non tan buenas tambien que las aparta, || todo omne que las leyere muy bien que las departa, || en gozos de parayso su alma sea farta. || todo esto mandado, traslado es de su carta:

11320 *Este es el traslado dela carta que nuestro senor el rrey don sancho dio en mejoría sobre el fuero de Cuenca.*

Don sancho por la gracia de dios rrey de castilla, de toledo, de leon, de galizia, de se-

11325 uilla, de cordoua, de murcia, de jaen, del algarbe, al conçejo de cuenca de villa e de aldeas salud e gracia. bien sabedes en como me enbiastes pedir merced que agrauamientos que aujades en este fuero, que ago-

11330 ra vos otorgue que vos lo mandase mejorar, e yo, por vos fazer bien e merced, enbie mandar que vos lo sacasen ende e que non vsasen dellos aquellos que auen de judgar a cuenca e a su termino; agora los om-

11335 nes buenos del vuestro logar vinieron a mi e dixerome que maguer mostraron las mis cartas munchas vezes por conçejo, que ouo y algunos entre vos que lo non quisieron consentir, e maravillome en como fueron osa-

11340 dos delo fazer, onde mando que los saquedes ende e los mejoresdes en esta guisa.

FUERO DE HEZNATORAF

de heznatoraf E tal mandamiento puso don alfonso el Rey e establecio que todo omne

11310 vezino de heznatoraf o siquer muger que alguna heredit toujere fasta la tornada dela hueste de victoria, le mantouo sin njnguna demanda, ayala por derecho heredamiento e non rresponda por ella. Mas si alguno que-

11315 rella oviere por aquella heredit e dixiere que ante de aquel paramjento e de aquella, postura fuere catiuo o enemjgo o huerfano njnno que non entendio o avn en aquel tienpo era fuera de la villa o del termino

11320 sea tenuto / E este establecimjento, si ver-fol. lxij. r.^o
daderamente pudiere prouar destas cosas col. 2.^a
que son dichas, nol vala e por esto non se escuse de responder.

[Ley Mcccclxxxv.]

11325 DE LA COSTUNBRE DE LAS QUINTAS COMO SON A PARTIR ENTRE EL JUEZ e LOS ALCALDES e DE COMO HAN DE FAZER OFICIALES e DEL LOGRO DE LOS JUDIOS.

Maguer que el fuero manda al juez prender

11330 las quintas. Nos el [conçejo] de la villa de heznatoraf por conçejo e por mandamientos de [nuestro senor] el Rey don fernando que [auemos] por costumbre e por fuero que las parta con los alcaldes e de la parte de

11335 los alcaldes aya tanto como vno delos alcaldes e el escriuano de [conçejo] aya tanto como vno delos alcaldes. E por esta rrazon es puesto que los alcaldes an de cabo la senna e ayan sus posadas cerca del juez

11340 e sean mas cercanos en las cosas que fueren menester al conçejo E si fazienda avnjere deuen ser con la senna e ponerse fuertemente contra los moros. E maguer que de-

Código valentino:

11309 Esta carta aparece al final fechada en burgos veynte e quatro de março era de mill e tresientos e veynte e tres annos (24 de marzo de 1285). Véase acerca de este punto en relación con los versos subsiguientes lo dicho en la Introducción al describir este Código Valentino.

Fuero de Heznatoraf:

11324 [Ley .dcccclxxxv.]. Todo el principio de esta ley está lleno de raspaduras, enmiendas y palabras sobre escritas, obra, sin duda alguna, del mismo falsario que en la ley anterior intentó suprimir el nombre de don alfonso. Estas enmiendas, raspaduras y sobre escritos se repiten siempre que en la ley se habla de la acción del conçejo y del rey o del señor. Es evidente que trató el enmendador de falsear la acción legislativa del conçejo. Algunas palabras se encuentran en tal estado que la prudencia aconseja darlas como de lectura dudosa. Así lo hago. Coincide

esta ley con las determinaciones del Fuero de Baeza (menos en lo referente a la elección de juez y alcaldes en B y comprendiendo esto, pero salvo el final relativo a los de la villa que labraren en las aldeas y al logro de los judíos en B Acad.) En otros fueros encontramos tan sólo la primera parte relativa a la senna del conçejo. Tal sucede en el de Alarcón (Bibl. Nac. Ms. 282, fol. 85 v.º, en A rom (fol. 129) y en E rom (fol. 147 v.º).

Todos los citados Fueros que coinciden con esta ley presentan la misma introducción, salvo leves variantes, como es en el nombre del Rey. El F. de Baeza, don Fernan el de Alarcón y E rom don Alfonso (E rom, Alonso); y A rom don Sancho. Este permite resolver con aligü acierto las lecturas dudosas de la ley.

11330 el conçejo, sobre escrito.

11332 de nuestro senor, sobre escrito. No puede tener otra interpretación la abreviatura sobre escrita que transcribo por nuestro. Sobre escrito auemos. Todos los Códices menos B dicen, omitiendo que, auemos o auemos; en B se lee que auamos.

11336 conçejo, sobre escrito.

FORMA PRIMORDIAL

- de honere can-
 7380 [n]abi, dimidium menkalem.
 de boue uel vacca... .iiij. denarios.
 de asino,iiij. denarios.
 de equo qui in te-
 rram sarraceno-
 7385 rum debeat ire, .i.
 aureum de equo
 hic uendito..... .xij. denarios.
 de equo, mulo, mula
 qui in terram sa-
 7390 rracenorum fue-
 rint deportandi... *dimidium* aureum.
 de asino qui simili-
 ter fuerit depor-
 tandus..... .viiij. denarios.
 7395 [de honere burelli, .i. menkalem.]
 de honere ferri,iiij. denarios.
 de honere salis,ij. denarios.
 de honere lane,i. menkalem.
 de honere *agnino-*
 7400 *rum*, *dimidium menkalem*.
 de omnibus predictis [tam] troxellis, quam
 honeri[bu]s habeat redditum.
 de honeri incensi,ij. menkales.
 de penna cuniculo-
 7405 rum,ij. denarios. /
 de penna uasia,vi. denarios.
 [de honere guada-
 miciorum,i. aureum.]
 [de honere badana-
 7410 rum, medium aureum]
 de honere guadami-
 ciorum et bada-
 narum..... .ij. denarios.
 de honere cupri,i. menkalem.
 7415 de honore stagni, ... *dimidium menkalem*.

Forma primordial:

- 7379 **Cons**, denarios.
 7390 **P**, fuerit *por* fuerint.
 7391 **Cons**, .xvi. denarios.
 7401 **P** omite *tam*, que suplo a tenor de **E**.
 7407 **P** omite estas dos partidas, que suplo a tenor
 de **E**.
 7411 **Cons**, duos.
 7415 **Cons**, *dimidium menkalem*.
 7416 **Cons**, .xvi. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

- De equo, qui in terram sarracenorum ire
 debeat, unum aureum.
 9980 De equo hic uendito, duodecim denarios.
 De rocino, equa, mulo, mula, qui in terram
 sarracenorum sit deportandi, medium
 menkalem.
 De asino qui similiter fuerit deportandus,
 9985 octo denarios.
 De honere burelli, unum menkalem.
 De honere ferri, quatuor denarios. / fol. 95 r
 De honere sal[is], duos denarios. col. 2.
 De honere lane, unum menkalem.
 9990 De honere agninarum, decem et sex de-
 narios.
 De omnibus predictis tam troxellis, quam
 honeri[bu]s habeat redditum.
 De honere incensi, duos menkales.
 9995 De penna cuniculorum, duos denarios.
 De penna uaria, sex denarios.
 De honere guadamiciorum, unum aureum.
 De honere badanarum, medium aureum.
 De duodena guadamiciorum et badana-
 10000 rum, duodecim denarios.
 De honere cupri, unum menkalem.
 De honere stagni, decem et sex denarios.
 De honere plumbi, medium menkalem, et
 faciunt honus quatuor quintales.
 10005 De honere grane, medium aureum.
 De honere uitri, duodecim denarios.
 De honere çumagi, duodecim denarios.
 De honere gallarum, duodecim denarios.
 De honere caprinarum, medium menkalem.
 10010 De duodecim pellibus caprinis, qui honus
 non habuerit, unum denarium.
 De duodena cultellorum, unum denarium.
 De duodena forcipum, unum denarium.
 De duodena capellorum camelorum, qua-

Forma sistemática:

- 9993 **E** y **P**, honeris *por* honeribus.
 9995 **E**, *penna* y no *poena*, como transcribe Cerdá.
 En las mismas partidas, al fijar los derechos de *hostala-*
ge, Cerdá y Allen leen *perna* por *penna*.
 9997 **E**, *guadamiciorum* y no *guardamiciorum*, como,
 sin duda por errata, se lee en Cerdá y copia Allen.
 10007 **E**, *çumagi* y no *rumagi*, como, sin duda por
 errata, se lee en Cerdá.

CÓDICE VALENTINO

[1]

DELAS CULPAS DEL MARIDO O DELA MUGER.

A los que me enbiastes dezir que / manda el
 11345 *uestro fuero que por las culpas de[1] ma-*
 rido *que lazdran la muger, e por las culpas*
del fijo que lazdra el padre e por las culpas
del mal fechor que muera su sobre leuador; a
 esto vos digo que *non es derecho e tengo por*
 11350 *bien que se libre por derecho e non por ese*
fuero.

[2]

DEL COLLAÇO QUE YOGUIERE CON LA SENHORA DE CASA.

11355 E a lo que dezides que el collaço o el pany-
 aguado que yoguiere con la senhora o con
 la fija de su sennor, que le daua chica pena,
 mando que el que lo fiziere que muera por
 ello.

11360

[3]

DELA PENA DEL ALMOTAÇAN.

E a lo que dezides que el almotaçan que ca-
 yere en falta al conçejo que lo mande desore-
 jar e trasquilar e açotar; e a esto mando que
 11365 *peche por cada falta çient mr. delos dela*
guerra.

[4]

DEL QUE A DE LIDIAR CON SU EGUAL.

E a lo que dezides que el que demanda que
 11370 *fizo algun fecho e non gelo puede prouar,*
que auie de lidiar con su egual, e esto que
vos lo mejorase; a esto mando que se salue
por jura e non por lid.

[5]

11375 DELOS QUE FIRMAN.

Otrosi a lo que me enbiastes dezir que quan-
 do los omnes buenos firman lo que saben
 que auie de lidiar con su egual, e esto que
 vos lo mejorase; a esto mando que se sal-
 11380 *uen por juras e non por lid.*

Código valentino:

11343 Entre las varias disposiciones del **Fuero** a que
 esta 1.^a *mejoria* afecta se pueden citar las Rúbrs. v. Ca-
 pitulo X; x. Cap. XV; xij y xvij. Cap. XIX, etc. **Form**
sist. Respecto a la mujer y a los hijos, véase además
 el Cap. XXIII.

11353 Las disposiciones del **Fuero** a que afecta esta
 2.^a *mejoria* son las Rúbrs. ij y iij. Cap. XXXVIII.
Form. sist.

11360 La disposición del **Fuero** a que afecta esta 3.^a
mejoria es la Rúbr. xxxv. Cap. XVI. **Form. sist.**

11367 Las *mejorias* 4.^a, 5.^a y 6.^a afectan a numero-
 sas disposiciones por la gran amplitud de los *rieptos* y

FUERO DE HEZNATORAF

suso es dicho que la senna de conçejo aya

11345 *dos partes si otra senna oujere y que mas*
prenda, enpero nos auemos por costunbre
e por fuero que nuestra senna siempre aya
doze caualleros e destos aya el conçejo la
meytad e la otra meytad sea del juez e de los

11350 *alcaldes e del escriuano. E otro si [auemos]*
por fuero que de todo pedido de [que a
senhor o a rrey] fiziere o a otro omne qual-
quier e de todo don que de su voluntad die-
re el conçejo si qujer a rrey si qujer a otro

11355 *qualquier, aya el juez el siedmo, fueras*
ende de moneda, e deste siedmo / deuen fol. .lxij. v.^o
aver los alcaldes e el escriuano la meytad e col. 1.^a
el juez aya tanto como vn alcalde. E otro-

si quando el conçejo en hueste ouiere ayr

11360 *por mandamiento del rrey e el cauallero que*
oujere cauallo e armas e casa poblada en la
villa como fuero es aya quatro escusados
e el clerigo otrosi. E otrosi dela collaçion
do el juzgado cayere descojan los dela co-

11365 *llaçion quatro omnes sabios por suerte o por*
otra manera qualquier que sepan departir
la verdat dela mentira e el tuerto del dere-
cho e el quinto sea el alcalde del anno de
ante passado sin njungunt contradicho; e es-

11370 *tos echen suertes sobre el juzgado. E si los*
dela collaçion non se abinjeran en los cau-
alleros escojer, echen suertes sobre el juzga-
do, asi como lo auemos dicho desuso. E
el juez e los alcaldes del anno de ante pas-

sado descojan atales que sean entendidos e
 11375 *derechos del juzgado mantener. E otrosi por*
fuero [auemos] que los aldeanos traygan
ala villa sendos caçes a sus collaçiones del
hyugo delos bueyes e de vn buey medio ca-

11380 *fiz e el que mas hyugos ouiere de aquella*
rrazon e de bestias otrosi. E los dela villa
que labraren en las aldeas e de cada vn hyugo
den sendas fanegas delas deçimas den a sus
collaçiones en la villa e de las bestias se-

gunnt que es dicho delos bueyes e si / non fol. .lxij. v.^o
 11385 *ouiere trigo dela mejor çiuera que oujere E* col. 2.^a
otrosi [auemos] por fuero [e mando] el
rrey don fernando otorgado entre xristia-
nos e judios que los judios non den alogro

sobre todo al Cap. XXI. (Véase entre sus disposiciones
 las Rúbr. i y iij principalmente.) En el fondo las *me-*
jorias 5.^a y 6.^a no hacen más que convertir en general la
 prescripción especial de la Rúbr. 28. Cap. XXIX. Firme
 judei et xristiani non respondeant ad reatum.

Fuero de Heznatoraf:

11350 *auemos*, sobre escrito: *que a senhor o a rrey,*
 sobre escrito.

11377 *auemos*, sobreescrito.

11387 Las primeras letras de *auemos*, raspadas y em-
 borronadas. Sobreescrito, e *mando*. B dice e otorgado de
 nuestro senhor (senhor, entre renglones) el rey don fer-
 nan.

FORMA PRIMORDIAL

- de honere plumbi, *.dimidium* menkalem,
et faciunt houus .iiij. quintales.
de honere grane, ... *.dimidium* aureum.
de honere uitri, *.i. solidum*.
7420 de honore *zumachi*, *.i. solidum*.
de honere gallarum, *.i. solidum*.
de honere caprina-
rum, *dimidium* menkalen.
de .xij. pellibus ca-
7425 prinis, qui houus
non habuerit..... *.i. denarium*.
de duodena cultello-
rum, *.i. denarium*.
de duodena forci-
7430 pum, *.i. denarium*.
de duodena capello-
rum *camellorum*, *.i. denarium*.
de duodena corda-
rum serici..... *.ij. denarios*.
7435 de duodena zona-
rum lanearum.... *.i. denarium*.
de honere caldaria-
rum ad rationem
.iiij. quintalium... *.i. menkalem*.
7440 de peza alquiciorum, *.i. denarium*.
de peza albornoz, *.i. denarium*.
de corda escario-
rum, *.i. denarium*.
de peza molfamo-
7445 rum, *.i. denarium*.
de duodena panno-
rum cardenorum. *.ij. denarios*.
de duodena pellium
uulparum, *catu-*
7450 *norum* et lober-
norum..... *.i. denarium*.
de honere piscani-
nis maritimi..... *.i. menkalem*.

FORMA SISTEMÁTICA

- 10015 tuor denarios.
De duodena cordarum serici, duos denarios.
De duodena zonarum lanearum, unum de-
narium.
De honere caldariarum, [ad] rationem qua-
10020 tuor quintalium, unum menkalem.
De peza alquiciorum, unum denarium.
De peza abornoz, unum denarium.
De corda escariorum, unum denarium. /fol. 95 v.^o
De peza molfamorum, unum denarium. col. 1.^o
10025 De duodena pannorum cardenorum, duos
denarios.
De duodena pellium catunarum, uulparum,
et lobernorum, unum denarium.
De honere piscaminis maritimi, unum
10030 menkalem.
Mando etiam quod nullus exigit portati-
cum de cibo xristianorum qui uenerit con-
che, ut de pane, uino, leguminibus et fruc-
tibus.
10035 De terra uero sarracenorum si quis ficus
aportaverit, de honere teloneatus acci-
piat duodecim denarios.
De onere malogranarum, decem et sex de-
narios.
10040 De centum arietibus et assatura, quam ele-
gerit, tres aureos.
De unoquoque boue uel uacca, decem et
sex denarios.
De maura redempta, que filium lactens ha-
10045 buerit, unum aureum.
Si uero filium lactens non habuerit, det
unum pro se, et alterum pro filio suo.
De porco, sex denarios.
De petaso, tres denarios.
10050 De baccone, sex denarios.
De edis et agnis qui lactentes non fuerint,
sicut de ouibus.

Forma primordial:

7420 Allen omite estas dos partidas. a pesar de con-
signarlas **E** y **P**.

7422 **Cons.** .xvi. denarios.

7424 **P**, pelles caprinas *por* pellibus capriuis. Recti-
fico a tenor de **E**.

7441 **P**, albornoz y no *abbornoz*, que como variante
transcribe Allen.

Forma sistemática:

10019 **E** omite *ad*, que suplo a tenor de **P**.

10036 **E**, telonearius y no *telonarius*, como transcribe
Cerdá.

CÓDICE VALENTINO

[6]

DELOS *que son llamados por Testigos.*l. lxiij. v.º
col. 2.ª

Otrosi a lo *que me enbiastes / dezir que quando los omnes buenos firman lo que saben en lo que son llamados por testigos que los rriepitan por ello e que an de lidiar; esto non lo tengo por bien e mando que los puedan contra dezir en dichos e en personas e las prueuas que sean rreçebidas por escrito.*

11390

[7]

DELA MUGER *que FUERE DEMANDADA.*

E la muger *que fuere demandada sobre algun fecho e non gelo pueden prouar, mando que se salue por juras e non por fierro caliente.*

11395

[8]

DEL *que TROXERE SU CONTENDOR A JUYZIO.*

El *que troxere su contendor a juyzio sin derecho, peche las costas el vencido al vencedor, dos sueldos dela moneda vieja al que troxere bestia e vn sueldo desa mesma moneda al peon, e las alçadas que a mj enbiaren que vengan escritas e selladas con los sellos delos alcalðes e non por boca del antidador.*

11405

[9]

DEL *que DIXERE A OTRO SODOMITICO.*

El *que dixere a otro que faze pecado sodomítico, por el dicho peche, çinquenta mr. dela moneda nueua e desdigase e si non ouiere de que pechar, pierda lo que ouiere e yaga vn anno preso, e el que diere fiadura de saluo que la de por si e por aquellos que tiene a su mandado.*

11415

[10]

DEL *que FURTARE.*

Otrosi alo *que me enbiastes dezir del que era vencido por furto que le manda morir e non dize si por / grant furto si por pequen-*

no, a esto vos digo que se libre segun derecho e non por ese fuero.

Código valentino.

11390 Las principales disposiciones afectadas por esta 7.ª mejoría son las Rúbrs. xxxix-xliiij y xlvij. Cap. XI. **Form. sist.**

11394 *fierrierro* por *fierro*: rectifico la errata.

11396 Esta mejoría 8.ª es general respecto a demandas y apelaciones.

11400 *de la*, entre renglones.

FUERO DE HEZNATORAF

11390 si non tres por quatro a cabo del anno, e non crescan los cabdales njn los logros despues que fueren doblados.

FFINITO [LIBRO IURI]S SSIT GLORIA Xristo.
AMEN.

11406 Afecta esta 9.ª mejoría a las Rúbrs. xxviiij del Cap. XII y xv del Cap. XXV. **Form. sist.**

11415 Refiérese esta 10.ª mejoría a la Rúbr. xvij del Cap. XI. **Form. sist.**

Fuero de Heznatoraf:

11393 Suplimos LIBRO IURIS. Las palabras están tan borrosas que no es posible leer más que la s final.

FORMA PRIMORDIAL

Mando etiam quod nullus exigat portati-
7455 cum de cibo xristianorum qui uenerit con-
che, ut de pane, uino, leguminibus et fruc-
tibus.

de terra uero sarra-
cenorum si quis

7460 ficus aportauerit,
de honore telonea-
rius accipiat *i. solidum.*

de honore *malogra-*
natorum, *medium menkalem.*

7465 de centum arietibus, .iij. aureos,
et / [assatura, quam elegerit.
de unoquoque boue
uel uacca,xvi. denarios.

de maura redempta

7470 que filium lacteus
habuerit, *i. aureum.*

Si uero filium lacteus non habuerit det *i.*
pro se, et altero pro filio suo.

de porco,vi. denarios.

7475 de petaso,iij. denarios.

de baccone..... .vi. denarios.

de edis et agnis qui lactentis non fuerint,
sicut de ouibus.

de troxello bruneta-

7480 rum, *i. aureum.*

de troxello uiridum, *i. aureum.*

de troxello panno-

rum grane, *i. aureum.*

de troxello pimpa-

7485 rellorum, *i. aureum.*

de troxello saye, ... *i. aureum.*

de troxello celest-

trium, *i. aureum.*

de troxello pressen-

7490 ti rubei, *i. aureum.*

de troxello stam-

fort, *i. aureum.*

Forma primordial:

7463 **P**, malagranatorum *por* malogranatorum (*ma-*
logranatum *i.* el granado, la granada): **Cons**, unum
menkalem.

7466 Aquí empieza la segunda y última laguna de **P**.
Es un folio perdido, el .lv., que hay que reconstruir con

FORMA SISTEMÁTICA

De troxello brunetarum, unum aureum.

De troxello uiridum, unum aureum.

10055 De troxello pannorum grane, unum au-
reum.

De troxello pimparellorum, unum aureum.

De troxello saye, unum aureum.

De troxello celestrum, unum aureum.

10060 De troxello presseti rubei, unum aureum.

De troxello stamfort, unum aureum. /fol. 95 v.^o

De troxello galabrunorum, unum aureum. col. 2.^a

De troxello blanchetarum, unum aureum.

De troxello carnotensium, dimidium au-

10065 reum.

De troxello pictanensium, dimidium au-
reum.

De troxello cordatorum lane, dimidium au-
reum.

10070 De troxello uiatorum darraz, unum au-
reum.

De troxello ysebrunorum, unum aureum.

De troxello fuscotinctorum, unum aureum.

De troxello secobiensium, dimidium au-

10075 reum.

Decem pece pimparellorum et pannorum
dipre faciunt troxellum.

Viginti quinque galabrunorum et ysebru-
norum faciunt troxellum.

10080 Viginti sayarum stamfort, barracenorum
aracensium et brullarum faciunt troxellum.

Centum tele minus quatuor fuscotincto-
rum faciunt troxellum.

Viginti quatuor picotorum faciunt troxe-

10085 llum.

Viginti segobiensium faciunt troxellum.

Viginti quinque duodene camisalium fa-
ciunt troxellum.

Duo millia cubitorum lini grossi faciunt

10090 troxellum.

Decem pece pannorum pictanensium hu-

el auxilio de **E** y utilizando algún dato de **Cons**. Po-
niendo en relación las columnas en que están escritas
las partidas de estas tarifas de *portatico* y de *hostalage*
en ambos Códices, **E** y **P**, se puede calcular, aproximán-
dose en lo posible a la realidad, el contenido de las cua-
tro que integraron el folio perdido.

7471 **Cons**, unum aureum.

CÓDICE VALENTINO

[11]

DELA BESTIA O DEL CAN *que* FAZE DANNO.

Otrosi alo *que* dezides dela bestia o del can
11425 *que* faze danno *z* non se puede prouar *z* *que*
el sennor non sea tenido a jurar, esto vos
otorgo *z* si fuera prouado, *que* de el danna-
dor o *que* enmjende el danno.

[12]

11430 DELA MANDA *que* PUEDEN FAZER EL MARIDO ALA
MUGER.

Otrosi, alo *que* me enbiastes dezir *que* el
marido non puede dar nin mandar nada a su
muger *z* njn la muger al marido, njn el pa-
11435 dre non puede mejorar mas al vn fijo *que*
al otro, *z* los fijos delas varraganas *z* los
que fazen fijos en sus moras *que* eredan con
los fijos de sus veladas, esto vos digo *que*
non es derecho *z* mando *que* sea como el
11440 derecho manda.

[13]

DEL FIJO *que* PUEDE FAZER TESTAMENTO.

Otrosi mando *que* el fijo o la fija *que* bi-
uiere con el padre o con la madre *que* non
11445 sea casado si ouiere edad *z* ouiere de *que*,
tengo por bien, *que* pueda fazer testamen-
to *z* si el fijo ganare algo o gelo diere sen-
nor o amjgo o pariente, non lo gannado con
los bienes del padre, tengo por bien *que* sea
11450 suyo *z* *que* non sea tenjdo de lo traer a par-
ticion.

[14]

DEL *que* FIRIERE O MATARE MORO AGENO.

l. lxiiij. r.º E alo *que* dezides *que* el *que* friere o ma-
col. 2.º 11455 tare moro ageno *que* a- / via en el fuero chi-
ca pena, tengo por bien, *que* el *que* friere
moro ageno de *que* non le salga sangre, *que*
peche vn mr., *z* si sangre saliere, peche çin-
co mr. dela buena moneda, *z* el *que* lo mata-
11460 re peche quanto valie o el ataramjento *que*
auie fecho con su sennor. otrosi alos anda-
dores *que* les den cada anno sus soldadas en
la cuenta de sant mig[u]el.

Código valentino:

11422 Afecta esta mejoría 11.ª a varias Rúbrs. (iij y v. Cap. XI; vj. Cap. XXXIII), pero en realidad no introduce en el **Fuero** modificación alguna.

11429 Modifica esta mejoría 12.ª las Rúbrs. xj. Capítulo IX; xxvij y xxviiij. Cap. X. **Form. sist.**, en lo que se refiere a las mejoras de los hijos y las mandas a la mujer o al marido. En cuanto a la sucesión de los fijos de las varraganas, únicamente se puede considerar que el **Fuero** lo autoriza por la fórmula general de la

FUERO DE HEZNATORAF

Rúbr. i. Cap. X y las xxx y xxxiiij del mismo. Cap. X, en lo que respecta a los hijos de las moras afecta esta 12.ª mejoría a la xxiiij. Cap. XI.

11441 Modifica esta 13.ª mejoría las Rúbrs. xxxij y iiij y xl. Cap. X.

11452 Afecta esta 14.ª mejoría, en cuanto al *que* *friere o matare moro ageno*, a las Rúbrs. xix y xx. Capítulo XI. En cuanto al *otro si*, referente a la soldada de los andadores, véase la Rúbr. xlv. Cap. XVI.

11454 *friere* por *friere*: rectifico el yerro.

FORMA PRIMORDIAL

- de troxello galabru-
norum, i. aureum.
- 7495 de troxello blanchet-
tarum, i. aureum.
- de troxello carno-
tensium, dimidium aureum.
- de troxello pictanen-
sium, dimidium aureum.
- 7500 de troxello cordato-
rum lane, dimidium aureum.
- de troxello uiato-
rum darraz, i. aureum.
- 7505 de troxello ysembru-
norum, i. aureum.
- de troxello fusco-
tinctorum, i. aureum.
- de troxello secobien-
sium, dimidium aureum.
- 7510 decem pece pimparellorum et pannorum di-
pre faciunt troxellum.
- Viginti quinque galabrunorum et ysembru-
norum faciunt troxellum.
- 7515 Viginti sayarum stamfort, barracenorum
aracensium, et brullarum faciunt troxellum.
- Centum tele minus .iiij. or fuscotinctorum /
faciunt troxellum.
- Viginti quatuor picotorum faciunt tro-
xellum.
- 7520 Viginti segobiensium faciunt troxellum.
- Viginti quinque duodene camisalium fa-
ciunt troxelum.
- duo milia cubitorum lini grossi faciunt tro-
xelum.
- 7525 Centum itaque pannorum constat ex cen-
tum .xx. et .vi. cubitis.
- de corda rancen-
rum,iiij. denarios.
- 7530 de honere pectinum
operatorum,xij. denarios.

Forma primordial:

- 7505 **Cons.** De troxello bruiarum, unum aureum.
- 7524 **Cons.** panni.
- 7528 Cerdá y Allen transcriben *ramcenorum*, pero al fijar los derechos de *hostalage*, **E** y **P** escriben *ranzanorum* (**P**, sin cedilla) y los editores madrileño y norteamericano, *ranzanorum*.

FORMA SISTEMÁTICA

- iusmodi faciunt troxellum.
- Centum itaque pannorum constat ex cen-
tum viginti et sex cubitis.
- 10095 De corda rancenorum, quatuor denarios.
- De honere pectinum operatorum, duodecim
denarios.
- De honere uasorum ligni uel scutellarum
asinino, decem et sex denarios.
- 0100 Si uero magnum fuerit honus, duos solidos.
- De pectinis, et de uasiis, et scutellis non
operatis, octo denarios.
- De honere capellorum palme, duos men-
kales. /
- 10105 De arroua çucaris, quatuor denarios.
- De arroua sepi duos denarios.
- De arroua anti ual sagiminis, quatuor de-
narios.
- De arroua piscis, quator denarios.
- 10110 De tribus duodenis uittarum, unum dena-
rium.
- De duabus duodenis corrigiarum absque
fibulis, duos denarios.
- De duodena corrigiarum cum fibulis, duos
denarios.
- 10115 De duodena fibularum, unum denarium.
- [De honere altamiarum, quatuor dena-
rios.]
- De honere ollarum, quatuor denarios.
- 10120 De honere circulorum taractantarum, duos
denarios.
- De duodena pargameni, duos denarios.
- De duodena uaginarum, unum denarium.
- De duodena lignipendum, quatuor dena-
rios.
- 10125 De libra croci, duos denarios.
- De libra aziniani, unum denarium.
- De libra minii, unum denarium.
- De libra azuli, quatuor denarios.

Forma sistemática:

- 10109 **E**, *piscis* y no *picis*, como transcriben Cerdá y Allen. No hay duda alguna en la lectura.
- 10117 **Cons.** De honere altamiarum, .iiij. denarios.
- Suplo esta partida a tenor de **Cons.**, porque si bien **E** aquí la omite, la incluye lo mismo que **P** al fijar los derechos de *hostalage*.

CÓDICE VALENTINO

[15]

11465 DEL *que* ENPLAZARE A SU CONTENDOR.

Otro si el *que* ouiere de enplazar asu contendor tambien en la villa como en las aldeas enplazelo por testigos, e non por paja e el *que* al plazo non fuere, peche cinco sueldos la meytad al querelloso e la meytad a los alcaides.

[16]

DE COMO DEN CASA CON PENNOS.

Otro si mando, *que* todas las ordenes *que* an eredamientos en cuenca e en sus terminos
11475 *que* den casas con pennos *que* los sus omnes biuan a fuero de cuenca.

[17]

DELOS *que* RRAZONAREN EN PLEITO ANTE LOS ALCALDES.

11480 Otro si tengo por bien, *que* quando rrazonaren delante los alcaides por aver acotado, si los contendoros fueren abonados en la villa, non sean tenidos adar pennos ante los alcaides e si fueren los contendoros aldeanos
11485 dando en la villa casas con pennos ese mesmo.

[18]

DEL TESTI[MO]NIO DEL VN OMNE.

Otro si tengo por bien, *que* todo pleito *que*
11490 vezino de cuenca faga sobresi o contrasi *que* pudiendo se prouar con buenos omnes mag[u]er non sean vezinos de cuenca *que* vala tambien como sobre los vezinos. otro / si mando *que* de aqui adelante *que* non
11495 vala testimonio de vn omne solo.

[19]

DEL FIJO *que* NON QUISIERE EREDAR DEL PADRE.

Otro si tengo por bien e mando, *que* el fijo *que* non quisiere eredar delos bienes del padre, *que* non sea tenido de rresponder por las debdas del padre.

[20]

que NINGUNO NON SEA PRESO POR DEBDO DE JUDIO.

11505 Otro si tengo por bien e mando, *que* ningun cristiano non sea preso por debdo *que* deua

FUERO DE HEZNATORAF

Código valentino:

- 11464 Afecta esta 15.^a mejoría a las Rúbrs. i. Capítulo XVII y i y ij. Cap. XVIII.
11471 Completa esta 16.^a mejoría las disposiciones referentes a las Ordenes. Rúbrs. ij. Cap. II y iij. Cap. X.
11474 testimonios por terminos: rectifico la errata.
11477 Completa esta 17.^a mejoría el sistema procesal desenvuelto en el Fuero y prácticamente en los Caps. XVIII y XIX.

11486 Afecta esta 18.^a mejoría a las Rúbrs. xij y xiiij. Cap. XX.

11492 vencidos por vezinos, con intentos de enmienda. Rectifico el yerro.

11496 Se relaciona esta 19.^a mejoría con la Rúbr. xv. Cap. X, completando el sistema sucesorio del Fuero.

11502 Modifica la primera parte de esta 20.^a mejoría el sistema de igualdad, establecido en el Cap. XXIX al regular los pleitos y convenciones entre cristianos y judíos. La segunda parte afecta directamente a las Rúbrs. xix y xx del mencionado Cap. XXIX.

FORMA PRIMORDIAL

- de honore uasorum
ligni uel scutetel-
larum asinino,xvi. denarios.
- 7535 Si uero magnum
fuerit honus,ij. solidos.
de pictinis, et de ua-
sis et scutellis
non operatis..... .viii. denarios.
- 7540 de honore capello-
rum palmeij. menkales.
de arrova zucharis, .iiij. denarios.
de arrova sepi,ij. denarios.
de arrova unti uel
- 7545 sagiminis..... .iiij. denarios.
de arrova piscis,iiij. denarios.
de tribus duodenis
uittarum,i. denarium.
de duodena corrigia-
- 7550 rum,i. denarium.
de duodena fibula-
rum,i. denarium.
de honore altamia-
rum,iiij. denarios.
- 7555 de honore collarum, .iiij. denarios.
de honore circulo-
rum taractanta-
rum,ij. denarios.
de duodena parga-
- 7560 meni,ij. denarios.
de duodena uagina-
rum,i. denarium.
de duodena ligni-
pendum,iiij. denarios.

Forma primordial:

7542 Transcribo *zucharis* y no *çucaris*, ateniéndome a la ortografía de **P** en la partida correspondiente de los derechos de *hostalage*.

7549 Las dos partidas que aquí trae **E** (*De duabus duodenis corrigiarum absque fibulis, duos denarios* y *De duodena corrigiarum cum fibulis, duos denarios*) las resumo en una general (*De duodena corrigiarum, unum denarium*), porque así lo hace **P** al fijar los derechos de *hostalage*, prescindiendo de la distinción *absque fibulis* y *cum fibulis*, que debió surgir más tarde y que ya aparece en **Cons**.

7553 A tenor de **Cons** incluyo aquí la partida *De honore altamiarum, quatuor denarios*, que falta en **E** y que más adelante aparece en **P** y **E** al fijar los derechos de *hostalage*.

FORMA SISTEMÁTICA

- 10130 De libra brasiliis, unum denarium.
De libra aluminis, duos denarios.
De libra alcanne, unum denarium.
De libra ceruse, unum denarium.
De tribus duodenis concellarum, unum de-
- 10135 narium.
De libra stibii, duos denarios.
De libra auripimenti, unum denarium.
De honore ciminorum, dimidium aureum.
De libra gingiberis, quatuor denarios.
- 10140 De libra cinnamomi, quatuor denarios.
De libra regalicie, duos denarios.
De libra olei epatici, quatuor denarios.
Set secundum hanc ratione de omnibus
speciebus aliis telonearius accipiat. /
- 10145 De omne autem mercimonio quod colibista
portauerit in humeris suis telonearius acci-
piat unum denarium, et si bestiam habuerit
duos denarios.
Piper autem et sericum, si ultra quam li-
- 10150 bram portauerit, pectet pro eo sicut fo-
rum est.
De honore mellis, duodecim denarios.
De duodena putatorium, unum denarium.
De duodena lignonum, unum denarium.
- 10155 De duodena alcium, unum denarium.
De duodena uomerum, unum denarium.
De tribus duodenis nauaculorum, unum
denarium.
De duabus duodenis cirotecarum, unum de-
- 10160 narium.
De sex duodenis ferraturarum, unum de-
narium.

7561 **Cons**, duos denarios.

Forma sistemática:

10142 **E**, oleo epatico *por* olei epatici. En el mismo sentido rectifican Cerdá (sin decirlo) y Allen. Tal vez *olee* sea una errata del copista, *por aloe*, ya que tanto **E** como **P**, en la partida correspondiente de los derechos de *hostalage*, escriben *aloe epaticum* el primero y *aloe epatico* el segundo; pero debemos respetar la integridad del texto.

10143 **E**, *telonearius* y no *telonarius*, como transcribía Cerdá.

10159 **E**, *cirotecarium* *por* *cirotecarum* (*chirothecarium*). Cerdá y Allen rectifican sin decirlo. **E**, **P**, **F**, *cirotecarum*, en la partida correspondiente de *hostalage*.

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

al judio nin lo prenda otro por ello, e el
judio que diere a logro, que non de mas de
tres por quatro al cabo del anno e si mas
11510 dieren que peche el logro doblado.

[21]

DEL QUE VIENE MATAR A SU SEÑOR.

Otrosi mando que si alguno viene matar asu
señor o asu padre o asu fijo o asu herma-
11515 no o asu pariente o que los quieran matar
que por los acorrer e defender que non pe-
che por ello calonna.

[22]

QUE NON SEA OMNE PRESO POR DEBDA [SI] FUE-
11520 FUERE RRAYGADO.

Otrosi, por debda que el omne deua, si bien
rraygado fuere non sea preso nin sea teni-
do de dar sobreleuador, mas entreguense en
sus bienes e vendanse asi como el fuero
11525 manda.

[23]

DEL QUE DEFENDIERE PRENDA AL JUEZ.

El que defendiere prenda en la villa o en las
aldeas al juez o a los alcaldes o a los que es-
11530 touieren en su logar, peche cinco mr.

[24]

QUE EL JUDIO DE CARTA DE PAGO QUANDO LE
PAGAREN.

Otrosi, el judio que rreçibiere paga de lo
11535 que le deuen los xristianos, vaya ante los
escruianos publicos e si le fiziere pago de
todo dele su carta e el xcriuano saquela del
rregistro e si de todo non le fiziere pago,
aquello que le pagare, escriualo entre los
rrenglones dela carta del debdor e el ju-
dio que contra esto fuere peche diez mr., la
meytad a los alcaldes e la meytad al quere-
lloso. ¶ Agora fizieronme entender que ay
algunos de vos que non queredes consentir
11545 que saquen del fuero estos agrauios sobre
dichos; sobresto mando al alcalde e ala jus-
ticia que esta ay por mj que non vse nin
judgue por ellos de aqui adelante si non como
esta mi carta manda e non faga desende
11550 al, sinon a ellos me tornaria por ello e nin-
gunos non sean osados de yr contra esto que
yo mando e si non, quales quier que los
fiziere pechar me y a en pena mill mr. e a
ellos e alo que ouiese me tornaria por ello e

Código valentino:

11511 Esta mejoría 21.^a constituye un interesante
complemento al sistema penal del Fuero.

11518 Esta 22.^a mejoría afecta en general y se puede
considerar como un complemento al sistema procesal del
Fuero.

11519 su por sí; rectifico la errata.

11526 Afecta esta 23.^a mejoría a las Rúbrs. x y xj del
Cap. XVII.

11531 Esta 24.^a y última mejoría es un complemento
al sistema de relaciones contractuales entre judíos y
cristianos desenvuelto en el Cap. XXIX.

FORMA PRIMORDIAL

- fol. 2.º Iv. r.º
col. 1.ª? 7565 de libra croci, ij. denarios.
de libra azimani, ... i. denarium.
de libra minii, i. denarium.
de libra azuli,iiij. denarios.
de libra brasilis, ... i. denarium. /
7570 de libra aluminis, ... ij. denarios.
de libra alcanne, ... i. denarium.
de libra ceruse, ... i. denarium.
de tribus duodenis
concellarum, i. denarium.
7575 de libra stibii, ij. denarios.
de libra auripimenti, i. denarium.
de honore cimino-
rum, dimidium aureum.
de libra gingiberis, .iiij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

- De duodena sterarum, dimidium menkalem.
De quolibet suppellectili polendi, quatuor
10165 denarios.
De sabana, quatuor denarios.
De uitta morauedia, duos denarios.
De dolio quam extraneus ab hinc portau-
rit, dimidium menkalem.
10170 Pro archa, octo denarios.
Pro cuba que vulgo dicitur tina, octo de-
narios.
Pro cubella aque, unum denarium.
Pro quolibet ligno, quatuor denarios.
10175 Pro duodena circulorum, dimidium men-
kalem.
Telonearius igitur qui pedaticum acceperit

Forma primordial:

7567 Cons, duos denarios.

Forma sistemática:

10163 Cerdá lee *serarum* (sera = cerradura, cerrojo, candado), y Allen *stanorum* (*stannum* = vaso de estaño; escaño? *stannum*, paño de estambre, estambre?) Ambos han leído mal, pues E dice *sterarum*, sin género alguno de duda. Véase esta misma partida en la tarifa de los derechos de *hostalage*, donde aparece claramente escrita en E, P y F, *STERARUM*. También en esta parte continúan las malas lecturas. Cerdá dice *sterum* (ignoro con qué significación), y Allen mantiene la errónea lección *stanorum* y da como variante de P *starum*, suprimiendo para ello la abreviatura de *er* que está clarísima en los tres Códices (statf). En cuanto a su significación podemos formular las siguientes hipótesis. **Primera.** Las palabras *stara* y *stera* en el latín medieval significan lo mismo que *sextarius*, o sea una medida para líquidos y áridos que contenía la sexta parte de un *congius* o la 48.ª de un *quadrantal* o *amphora* y que equivale en nuestro sistema métrico decimal a poco más de medio litro (0,54166). Véase Vázquez Queipo, *Essai sur les systèmes métriques et monétaires des anciens peuples*, Paris, 1859, II, págs. 74, 376 y 444, y Duncange, V, *Stera* 2 y *Stara*. **Segunda hipótesis.** También pudiera ser esta palabra, *stera*, contracción de *statera* y en este caso significaría *peso sin platillos*, o sea romana. **Tercera hipótesis.** Tampoco se puede rechazar que esta palabra *stera* se haya formado del latín *stereon* o del griego *στερεον* = sólido, generando las palabras castellana *estéreo*, francesa *stère* e italiana *stero* con su significación de medida o cantidad de leña, comprendiendo un espacio mayor o menor según las localidades. En Roma el *stereon* equivalía a un pie cúbico, *quadratos pedes*, como dice Balbo. En Castilla la *tercia* de la antigua vara toledana era igual al antiguo pie romano, pero la *tercia* de la vara burgalesa era algún tanto más corta (doce pies romanos hacían trece castellanos justos). Véase Burriel, *Informe de la Imperial Ciudad de To-*

ledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación de Pesos y Medidas. Parte III. Pero dejando a un lado estas diferencias, que se acentuaban más o menos en los diferentes pueblos, bien podemos calcular que una docena de *esteréos* (*duodena sterarum*) de una *tercia* o pie cúbico (romano o castellano, que para el caso poco importa) cada uno, debía formar la carga de una carreta. En la actualidad el *esteréo* se reputa mucho mayor; bien se puede decir que se le ha triplicado con exceso, pues los técnicos le han hecho subir a un metro cúbico. No es tan fácil decidirse por una de estas tres hipótesis, excluyendo a las demás. No se puede repugnar que el mercader llevase a Cuenca por docenas *sextarios* y *romanas*, pues el mismo **Fuero** nos demuestra que existía gran abundancia en la Ciudad de pesos y medidas, no sólo en manos de los proveedores, mercaderes e industriales, sino entre los simples vecinos. Véanse en prueba de ello las Rúbrs. 457, 462 y 463 de la **Form. prim. del Forum Conche**. Y se trata de dos medidas de uso corriente, sobre todo la romana, que todavía hoy no falta en la casa de vecino alguno de los pueblos castellanos. En cuanto al *esteréo* hay que tener en cuenta la importancia de la leña en los pueblos de Castilla y el gran consumo que en ellos se hace de combustible durante el invierno. Además, debo haer notar que en esas tarifas de portatico y de hostalaje no se encuentra otra partida que se pueda referir a la leña. Únicamente en el portatico vemos la penúltima *Pro quolibet ligno*, que evidentemente hace referencia a la madera de construcción, a las vigas o rollos sin desbastar. Tampoco nos dan los textos romancesados dato alguno para resolver la preferencia, pues se limitan a una traducción literal: **A rom**, De xij.a *desteras*, i *meala*; **B**, de la *dozena delas esterar*, i, d.: **B, Acad**, De la *dozena de ester[ar]*, iv. d. Suplo la r, pues el original del Arch. Mun. de Baeza, según fotocopias que tengo a la vista, dice, de la *xij.a denasteras .iiij.*, d.

10171 E, quam *por* que. Cerdá y Allen rectifican sin decirlo.

10177 (Véase la nota correspondiente al Cap. de foro *hostalagiorum* en la **Forma primordial**).

CÓDICE VALENTINO

FUERO DE HEZNATORAF

- 11555 *porque* esto sea firme e non venga en dubda
mandeles ende dar esta carta sellada con mi
sello, dada en burgos veynte e quatro dias
de março era de mill e trezientos e veynte
e tres annos del gutierres la mando fazer
11560 por mandado del rrey yo pero johan la fize
escreuyr del gutierres rruy dias e johan pe-
rez.

FORMA PRIMORDIAL

- 7580 de libra cinnamoni, .iiij. denarios.
de libra regalicie,ij. denarios.
de libra obi epatici, .iiij. denarios.
Set secundum hanc rationem de omnibus
speciebus aliis telonearius accipiat.
- 7585 de omne autem mercimonio quod colibis-
ta portauerit in humeris suis telonearius
accipiat .i. denarium, et si bestiam habue-
rit, .ij. denarios.
- Piper autem et sericum, si ultra quam li-
7590 bram portauerit, pectet pro eo sicut fo-
rum est.
- de honore mellis,xij. denarios.
de duodena putato-
rium,i. denarium.
- 7595 de duodena lignonum, .i. denarium.
de duodena falcium, .i. denarium.
de duodena uome-
rum,i. denarium.
de tribus duodenis
- 7600 nauacularum,i. denarium.
de duabus duodenis
cirotecarum,i. denarium.
de sex duodenis fe-
rraturarum,i. denarium.
- 7605 de duodena stera-
rum, dimidium menkalem.
de quolibet suppl-
lectili polendi,iiij. denarios.
de sabana,iiij. denarios.
- 7610 de uitta morauedia, .ij. denarios.
de dolio quam ex-
traneus ab hinc
portauerit, dimidium menkalem.
Pro archa,viiij. denarios.

FORMA SISTEMÁTICA

- de unoquoque aureo det domino domus
octo denarios et de unoquoque menkale,
10180 duos denarios.
- Ille vero qui emerit pannos lini de centum
det quatuor denarios, et de duodena fus-
cotinctorum octo denarios, et corde et sar-
pelle sint hospitibus.
- 10185 De libra serici, unum obolum. /
De peça alquiceí, unum denarium.
De peça alborno, unum denarium.
De corda ascari, unum denarium.
De duodena uulpinarum, uel lobernorum,
10190 seu catorum, unum denarium.
De peça picoti, quatuor denarios.
De peça burelli, duos denarios.
De arroua cere uel piperis, duos denarios.
De arroua olei, unum denarium.
- 10195 De arroua cubri, metali stagni, uel plum-
bi, unum denarium.
De arroua lini, uel can[n]abi, unum de-
narium.
De arroua grede, uel sose, unum obolum.
- 10200 De arroua [grane], uel annir, duos de-
narios.
De arroua uitri, duos denarios.
De arroua ciminorum, unum obolum.
De unaquaque bestia, duos denarios.
- 10205 De mauro, quatuor denarios.
De arroba ferri, unum obolum.
De arroba calibi, unum obolum.
De corio bouis uel onagri, unum denarium.
De corio cerui, unum obolum.
- 10210 De penna uaria, duos denarios.
De cembelino, unum denarium.
De penna cuniculorum, unum denarium.

fol. 96 v.
col. 1^a

Forma primordial:

- 7593 **Cons.** putatoriorum. Es la misma forma que
da **F** en la partida correspondiente del *hostalage*.
7600 Aunque **E** dice *nauaculorum*, transcribo en esta
reconstrucción *nauacularum*, porque esta es la forma que
da **P** en la partida correspondiente de *hostalage*.
7611 **Cons.** .xvi. denarios.

Forma sistemática:

- 10197 Cerdá y Allen leen erradamente *cannabis*; y si
es rectificación no recuerdan que existen las formas *can-
nabus* y *cannabum* y, además de *cannabis*, is,

10199 **E**, De arroua grede uel annir *por* De arroua
grane uel annir. Rectifico a tenor de **Cons.** El error del
copista salta a la vista. En la partida anterior se unen la
greda y la *sosa* (*De arroua grede uel sose*) y en ésta la
grana y el *añil* (*De arroua grane uel annir*) y la calidad
de los productos repercute en el impuesto: *un óbolo* en
el primer caso y *dos denarios* en el segundo.

10210 Cerdá y Allen transcriben *perna* por *penna*,
sin recordar que esas partidas ya se han determinado al
fijar los derechos de *portatio*. Allí Cerdá leyó *poena*
y Allen *penna*.

FORMA PRIMORDIAL

- 7615 Pro cuba que uulgo
dicitur tina,viiij. denarios.
Pro cubella aquae, i. denarium.
Pro quolibet ligno, .iiij. denarios. /
Pro duodena circu-
7620 lorum,dimidium menkalem.]

[.dccccxxxiiij.]

[DE FORO HOSTALAGIORUM.]

- [Telonearius igitur qui pedaticum acceperit, de unoquoque aureo det domino domus
7625 octo denarios et de unoquoque menkale duos denarios.
Ille vero qui emerit pannos lini, de centum det .iiij. denarios et de duodena fuscotinctorum .viiij. denarios et corde et sarpelle
7630 octosint hospitibus.
de libra serici, i. obolum.
de peça alquiceis, ... i. denarium.
de peça albornois, ... i. denarium.
de corda ascari..... i. denarium.
7635 de duodena uulpinarum, uel lober-
norum, seu catonorum, i. denarium.
de peça picoti,iiij. denarios.
7640 de peça burelli,ij. denarios.
de arroia cere uel piperis,ij. denarios.
de arroia olei, i. denarium.
de arroia cubri, me-
7645 talli stagni, uel plumbi..... i. denarium.
de arroia lini, uel canabi, i. denarium.

FORMA SISTEMÁTICA

- De limbo marterine, luntrie, uel roseroli, unum obolum.
10215 De troxello piscaminis maritimi, quatuor denarios.
De duodena cordouanorum, unum denarium.
De duodena uittarum, unum denarium. /fol. 96 v.º
10220 De duodena badanarum, unum obolum. col. 2.ª
De duodena cultellorum uel forcipum, unum obolum.
De duodena cordarum uel texellorum, unum obolum.
10225 De duodena zonarum sericarum, unum obolum.
De quolibet panno serici uel surie, unum denarium.
De troxello cuniculorum, quatuor denarios.
10230 rios.
De honore salis, unum obolum.
De troxello lane, quatuor denarios.
De troxello agninarum, quatuor denarios.
De troxello guadamiciorum, quatuor denarios.
10235 narios.
De duodena eorumdem, unum denarium.
De arroia zumagi, unum obolum.
De arroia gallarum, unum obolum.
De duodena capellorum dultra mar, unum
10240 denarium.
De duodena zonarum lane, unum obolum.
De quintale caldarium, duos denarios.
De duodena pannorum cardenorum, duos denarios.
10245 De tela molfami, unum obolum.
De peça brunete, octo denarios.
De peça uiridis, octo denarios.
De peça scarlate, octo denarios.

Forma primordial:

- 7620 **Cons.** .xvi. denarios.
7622 Restablezco aquí, como propia de la **Forma primordial**, la rúbrica DE FORO HOSTALAGIORUM. En E aparecen huellas clarísimas de la existencia de dicha Rúbrica. El copista siguiendo, sin duda alguna, el manuscrito original, señaló la nueva rúbrica con la inicial T (*Telonearius igitur...*) en azul y rojo, dejando el blanco necesario para el epígrafe, y **Cons** hace la división y escribe *De foro hostalagiorum*. Los Fueros roman. de

Alarcón y de Alcázar aceptan también la distinción, lo que indica su existencia en **A lat.**

7626 **Cons** añade in hostalagio.

7627 **Cons**, de centum cubitis det etc. Al fijar los derechos de *portatio*, ya hemos visto que *Centum itaque pannorum constat ex centum uiginti ex sex cubitis*.

7631 **Cons**, denarium.

Forma sistemática:

10221 **E, P**, forcipum *por* forcipum. Ya rectificaron Cerdá (sin decirlo) y Allen.

FORMA PRIMORDIAL

- de arrova grede, uel
 7650 sose, i. obolum.
 de arrova grane, uel
 annir, ij. denarios.
 de arrova uitri, ... ij. denarios.
 de arrova cimino-
 7655 rum, i. obolum.
 de unaquaque bes-
 tia, ij. denarios.
 de mauro, iiij. denarios.
 de arrova ferri, ... i. obolum.
 7660 de arrova calibi, ... i. obolum.
 de corio bouis, uel
 onagri, i. denarium.
 de corio cerui, i. obolum.
 de penna uaria, ... ij. denarios.
 7665 de cembelino, i. denarium.
 de penna cuniculo-
 rum, i. denarium]. /
 de lumbo marterine,
 luntrie, uel rose-
 7670 roli, i. obolum.
 de troxello piscami-
 nis maritimi, ... iiij. denarios.
 de duodena cordo-
 uanorum, i. denarium.
 7675 de duodena ui[t]ta-
 rum, i. denarium.
 de duodena badano-
 rum, i. obolum.
 de duodena cultello-
 7680 rum uel forcipum, i. obolum.
 de duodena corda-
 rum uel texello-
 rum, i. obolum.

Forma primordial:

- 7649 **Cons**, denarium.
 7651 **Cons**, grane. Véase la nota correspondiente de la **Forma sistemática**.
 7654 **Cons**, denarium.
 7659 **Cons**, denarium.
 7660 **Cons**, denarium.
 7664 Aquí termina el folio .Iv. perdido de **P**.
 7668 **Cons**, denarium.
 7677 **Cons**, denarium.
 7679 **Cons**, denarium.

FORMA SISTEMÁTICA

- De peça galubrini grane, octo denarios.
 10250 De pimpareli, octo denarios.
 De saye, octo denarios.
 De celestris, octo denarios.
 De preseti, octo denarios.
 De carnotensium et pictauensium, quatuor
 10255 denarios.
 De barraganorum, ysembrunorum, bru-
 iarum et arracensium, octo denarios.
 De segobiensis, quatuor denarios. /
 De corda rançanorum, quatuor denarios. fol. 97 v.
 10260 De honere pectinum operatorum, unum de- col. 1.
 narium.
 De honere uasorum et parapsidum, duos
 denarios.
 De pectinum, vasorum, scutellarum inope-
 10265 ratum, unum denarium.
 De duodena capellorum palme, unum de-
 narium.
 [De arrova çucaris, unum denarium.]
 De arrova sagiminis, duos denarios.
 10270 De arrova sepi, duos denarios.
 De arrova piscis, unum denarium.
 De duodena corrigiarum sine fibulis, unum
 obolum.
 De duodena corrigiarum cum fibulis, unum
 10275 denarium.
 De duodena fibularum, unum denarium.
 De honere altamiarum, unum denarium.
 De honere ollarum, unum denarium.
 De honere circulorum taractantarum, unum
 10280 denarium.
 De duodena pargameni, unum denarium.
 De duodena uaginarum, unum obolum.
 De duodena lignipedum, unum denarium.

7682 **P**, taxellorum *por* texellorum. Rectifico a tenor de **E: Cons**, denarium.

Forma sistemática:

10262 **E, P**, parapsidum. Cerdá rectificó (sin decirlo), transcribiendo *paropsidum* y le sigue Allen indicando que *parapsidum* es una variante de **P**. No veo la razón de rectificar el texto, existiendo las dos formas *paropsis* y *parapsis idis*.

10268 **E** omite *De arrova çucaris, unum denarium*, que suplo siguiendo a **P** y **Cons** y ajustando la ortografía a la partida correspondiente de la tarifa del *portatico*.

10271 **E**, *piscis* y no *picis*, como transcribe Cerdá.

FORMA PRIMORDIAL

- de duodena zona-
- 7685 rum sericarum, .i. obolum.
de quolibet panno
serici uel surie, .i. denarium.
de troxello cunicu-
lorum,iiij. denarios.
- 7690 de honore salis,i. obolum.
de troxello lane,iiij. denarios.
de troxello aguina-
rum,i. denarium.
de troxello guada-
- 7695 miciorum,iiij. denarium.
de duodena eorum-
dem,i. denarium.
de arrova zumagi, .i. obolum.
de arrova gallarum, .i. obolum.
- 7700 de duodena capello-
rum dultra mar, .i. denarium.
de duodena zona-
rum lane,i. obolum.
de quintale calda-
- 7705 riarum,ij. denarios.
de duodena panno-
rum [cardeno-
rum],ij. denarios.
de [tela] molfami, .i. obolum.
- 7710 de peza brunete,viiij. denarios.
de peza uiridis,viiij. denarios.
de peza escarlata, .. .viiij. denarios.
de [peza] galubri-
ni grane,viiij. denarios.
- 7715 de pimpareli,viiij. denarios.
de saya,viiij. denarios.
de celestris,viiij. denarios.
de preseti,viiij. denarios.

Forma primordial:

7684 **P**, cordarum *por* zonarum. Rectificación errada del copista, que rectifico a tenor de **E. Cons**, denarium.

7690 **Cons**, denarium.

7698 **Cons**, denarium.

7699 **Cons**, denarium.

7702 **Cons**, denarium.

7706 **P** omite *cardenorum*, que suplo a tenor de **E**.

7709 **P** omite *tela*, que suplo a tenor de **E. Cons**, denarium.

FORMA SISTEMÁTICA

- De libra croci, unum obolum.
- 10285 De libra azeniani, unum obolum.
De libra minii, unum obolum.
De libra azuli, unum obolum.
De libra brasilis, unum obolum.
De libra aluminis, unum obolum.
- 10290 De libra alcanne, unum obolum.
De libra ceruse, unum obolum.
De libra stibii, unum obolum.
De tribus duodenis concellarum, unum obolum.
- 10295 De libra auripimenti, unum obolum.
De libra gingiberis, unum obolum.
De libra cinnamomi, unum obolum.
De libra regalicie, unum obolum.
De libra aloe epatice, unum obolum. / fol. 97 r.^o
col. 2.^a
- 10300 Et secundum hanc rationem accipiat hospes de aliis speciebus.
De tribus duodenis speculorum, unum obolum.
De tribus duodenis [falcium], unum obolum.
- 10305 lum.
De tribus duodenis nauaculorum, unum obolum.
De arrova mellis, duos denarios.
De duodena putatorium, unum denarium.
- 10310 De duodena lignonum, unum denarium.
De duodena uomerum, unum denarium.
De duodena cirotecarum, unum obolum.
De sex duodenis ferraturarum, unum obolum.
- 10315 De duodena sterarum, quatuor denarios.
De quolibet supellectili polendi, duos denarios.
De sabana, unum denarium.

7713 **P** omite *peza* y escribe *galabruni* por *galubri*. Suplo y rectifico siguiendo a **E**.

Forma sistemática:

10299 **E**, aloe epaticum *por* aloe epatice. Cerdá rectifica (sin decirlo), transcribiendo *aloes epatici*, pero *aloe* es lo mismo que *aloe*, *ae* es femenino. En la partida correspondiente del *portatice* **E** transforma *aloe* en *olee*. ¿Será una errata del copista?

10304 **E**, fuzilum *por* falcium. Rectifico a tenor de **P** y de la partida correspondiente del *portatice* en **E**. No comprendo por qué Cerdá y Allen aceptan la forma *fuzilum*.

FORMA PRIMORDIAL

- de carnotensium et
 7720 pictauensium,iiij. denarios.
 de barraganorum et
 y s e m b r u n o r u m ,
 bruiarum et arra-
 censium,viii. denarios. /
 7725 de *secobiensis*,iiij. denarios.
 de corda rançano-
 rum,iiij. denarios.
 de honere pecti-
 num operatorum, .i. denarium.
 7730 de honere uaso-
 rum et parapsi-
 dumij. denarios.
 de pectinum, uaso-
 rum, scutellarum
 7735 inoperatarum,i. denarium.
 de duodena capel-
 lorum palme,i. denarium.
 de *arroua zucharis*, .i. denarium.
 de *arroua sagiminis*, .ij. denarios.
 7740 de *arroua sepi*,ij. denarios.
 de *arroua pi[s]cis*, .i. denarium.
 de duodena corri-
 giarum,i. obolum.
 de duodena fibula-
 rum,i. denarium.
 7745 de honere *altamiam*-
 rum,i. denarium.
 de honere *ollarum*, .i. denarium.
 de honere *circulo*-
 rum *baractanta*-
 rum,i. denarium.
 de duodena parga-
 meni,i. denarium.

Forma primordial.

- 7726 **P**, *rancanorum*, sin cedilla.
 7730 **P**, *uasorum por uasorum*. Rectifico a tenor de **E**.
 7738 **Cons**, De *arroua zucharis*, .i. denarium.
 7741 **P**, *pisis por piscis*. **E** escribe *piseis*. Considero que esta es la verdadera lección, pues también dice *piscis* en la partida correspondiente de los derechos de *portatico*. Rectifico, por tanto, a tenor de **E**. Allen en las dos partidas transcribe *pisis*: se concibe cuando traslada el texto de **P**, pero no cuando transcribe el de **E**.
 7742 **P** prescinde de la distinción *absque fibulis* y *cum fibulis*, y esto explica la omisión de la siguiente partida de **E**, o sea el refundir en una general (*de duo-*

FORMA SISTEMÁTICA

De uitta moravedia, unum obolum.

- 10320 Mercator etiam qui aurum amerit, de mar-
 cha auri det octauam morauedi suo hos-
 piti. Mercator quoque qui troxellum cu-
 niculorum emerit, det duos menkales suo
 hostali, uel suo hospiti.

10325 [.xlv. CAPITULUM]

DE JUDICIBUS.

*Isti fuerunt iudices ex quo capta fuit con-
 cha a nobilissimo rege allefonso castelle.
 Sub era milesima ducentesima decima
 quinta.*

- 10330 Iohan perez de uicent annaya, .i.
 Garci blasco, .ij.
 domingo iohanes de cannet, .iiij.
 domingo aluarez, .iiij.
 10335 domingo macacon, .v.
 don xristoual, quando fue la de camp de
 robres, .vi.
 domingo Aluarez, .vij.
 domingo ferrando /, .viii.
 10340 Martin de castiello, quando fue presa
 yniesta, .ix.
 domingo S.º el tirado, .x.
 xristoual galindo, .xi.
 Yllan facan, quando la lit dela fuent del
 10345 pez, .xij.
 domingo dominguez, quando nascio el
 y[n]fant don Fernando, .xiiij.
 don ordono, .xiiij.
 Iohan de riello, quando la de cedriellas, .xv.
 10350 Pascual de la pie alua, .xvi.
 Iohanes esteuan, .xvii.

dena corrigiarum) las dos que trae **E** (*de duodena corrigiarum absque fibulis* y *de duodena corrigiarum cum fibulis*). Tal vez la distinción surgió más tarde y ya aparece en el **Forum Consocre** que varia los derechos (*unum denarium* en el primer caso y *duos denarios* en el segundo).

7750 **P**, *taratanctorum por taractantarum*.

7752 De aquí en adelante no tiene **Cons** *hostalage*.

Forma sistemática:

10325 En el **Ind** general de Capítulos se registra como el último **DE NUMERO IUDITIUM**, XLV. CA. En el texto aparece tan sólo el Epigr. **DE IUDICIBUS**. Suplo esta deficiencia del **Tex** con el dato del **Ind**.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

- de duodena uagina-
 7755 rum, i. obolum.
 de duodena lignipe-
 dum, i. denarium.
 de libra croci, i. denarium.
 de libra azeniani, ... i. obolum.
 7760 de libra minii, i. obolum.
 de libra azuli, i. obolum.
 de libra brasilis, ... i. obolum.
 de libra aluminis, i. obolum.
 de libra alcanne, ... i. obolum.
 7765 de libra ceruse, i. obolum.
 de libra stibii, i. obolum.
 de tribus duodenis
 concellarum, i. obolum.
 de libra auripimenti, i. obolum.
 7770 de libra gengiberis, i. obolum.
 de libra cinnamomi, i. obolum.
 de libra regalicie, ... i. obolum.
 de libra aloe epatice, i. obolum.
 Et secundum hanc rationem accipiat hostes
 7775 de aliis speciebus.
 de tribus duodenis
 speculorum, i. obolum.
 de tribus duodenis
 falcium, i. obolum.
 7780 de tribus duodenis
 nauacularum, / ... i. obolum.
 de arrova mellis, ... i. denarium.
 de duodena putato-
 rium, i. denarium.
 7785 de duodena lignonum, i. denarium.
 de duodena nome-
 rum, i. denarium.
 de duodena ciroteca-
 rum, i. obolum.
 7790 de .vi. duodenis fe-
 rraturarum, i. obolum.

- Pero morzielo, quando fue la de alar-
 cos, .xviij.
 Iohan abat, .xix.
 10355 domingo garcia de garci malo, .xx.
 Iohan demontaluan, .xxi.
 Pero montaluan, .xxij.
 Pasqual garcia, quando la debitoria, .xxiiij.
 Martin mocho, .xxiiij.
 10360 Galindo de berlanga, .xxv.
 domingo minguez de berlanga, .xxvi.
 don yllan de alualadeio, .xxvij.
 Steuan scit, .xxvij.
 diago, hermano de domingo ferran-
 10365 do, .xxix.
 Sancho pascual, .xxx.
 Domingo Martinez de belmont, .xxxi.
 Bernalt del oio, .xxxij.
 Pascual de garciperez, quando fue pobla-
 10370 da moya, .xxxiiij.
 Pardo de almaian, .xxxiiij.
 domingo antolino, quando la de vbeda, e
 mu / rió el ynfant don ferrando, .xxxv. fol. 97 v.º
 don gil de corcido, quando fue presa al-
 10375 caraz, .xxxvi.
 Ferrant perez de Maria iohannes, quando
 fue el anno malo, .xxxvij.
 Ferrant perez de pero negro, quando mu-
 rio el rey don alfonso, .xxxviij.
 Gonçaluo de berlanga, .xxxviiiij.
 Enes de sant gil, quando murio el rey don
 10380 anric, e regno el rey don ferrando, .xl.
 Tomas, .xli.
 Pascual Iohanes, .xliij.
 domingo minguez de mingo ferrando,
 quando la derequena, .xliij.
 10385 Iohanes blasco de colodriella, .xliiij.
 Iohanes blasco, .xlv.

Forma primordial.

- 7758 P, de duodena croci por de libra croci. Rectifi-
 co a tenor de E.
 7759 P, azemani por azeniani. E da la forma asinia-
 ni al fijar los derechos de portatico.
 7767 P, duodena por duodenis.
 7773 P, aloe epatico por aloe epatice. Véase la nota
 correspondiente en la **Forma sistemática**.

7778 E, fuzilum por falcium: P, falcium. En la par-
 tida correspondiente del portatico E escribe falcium.

7780 P, nauacularum: E lo mismo en esta partida
 de hostalage que en la correspondiente de portatico escri-
 be nauaculorum.

7782 Con esta partida da comienzo F al folio 77:
 E, F, .ij. denarios.

7783 F, putatoriorum. Es la misma forma que da
 Cons en la partida correspondiente de portatico.

FORMA PRIMORDIAL

de duodena stera-
rum,iiij. denarios.
de quolibet suppl-
7795 lectili polendi,ij. denarios.
de sauana,i. denarium.
de ui[t]ta moraued-
dia,i. denarium.
Mercator etiam qui aurum emerit, de mar-
7800 cha auri det octauam morauedi suo hospiti.
Mercator quoque qui troxellum cuniculo-
rum emerit, det duos menkales suo hosta-
li, uel suo hospiti.

[EXPLICIT FORUM]

ESTE LIBRO ES ACABADO DIOS SEA LOADO AMEN
ESCRUIOSE ENEL COLEGIO DE SALAMANCA.

FORMA SISTEMÁTICA

Migael iohanes, quando fue la de çafra,
.xlvi.
dom martin fide ferrant perez, .xlviij.
10390 don enes alcantiro, quando la de fortuna
z de dompo, .xlviij.
Steuan yllan, quando fue la cerca de mon-
tiel, .xlviij.
Munno de priego, .L.
10395 don Santiago de yniesta, .Li.
domingo blasco de mariana, quando fue
presa montiel, .Lij.
domingo moya, quando la cerca de iohan,
la del trabuquet, .Lij.
10400 Pascal domingo, nieto de pascal de uerde-
io z regno el rey don ferrando en galicia,
et en leon, .Liiij.
Gil pardo, .Lv. /
Don rodrigo, el ermano del arcidiano de
10405 moya quando fue presa vbeda, .Lvi.
Don Domingo blacha, .Lvij.
Guillem de sant iam, .Lvij.
Don fortune, quando fue presa Cordoua,
.Lviiij.
10410 Gutierre, .Lx.
domingo iohanes de enbit, z gano el rey a
requena, .Lxi.
Pero gil de ferreruela, .Lxij.
Iohan perez de pero morant, .Lxiiij.
10415 Blasco monio, .Lxiiij.
don aluaro, .Lxv.
don pero cidez, quando ganó el ynfant don
alfonso, fijo del rey, a murcia, .Lxvi.
Viceint bolligon, .Lxviij.
10420 Ferrant aluarez, .Lxviij.
don paldo de montfort, quando priso el

fol. 98 r.
col. 1.

Forma primordial:

7798 F, E, sabana.
7797 P y F, uita. E lo mismo en la partida de *portat-
tico* que en esta de *hostalage*, uitta. Considero que la
de E es la verdadera lección y que hay que rectificar el
texto de P. Allen que transcribe *uita* en la partida de
portatitico, acepta *uita* en la de *hostalage*. La relación en
que se encuentran esas partidas es evidente y hay que tener-
las presente al fijar el texto: E y F, i. obolum.
7804 P termina con las siguientes palabras escritas
con letra de adorno, tal vez de una mano posterior.

Este libro es acabado Dios

sea loado amen escriuiose enel
colegio de salamanca.

Forma sistemática:

10390 ¿dompo? borrado, de casi imposible lectura.
Cerdá leyó *nonpo*. En B (fol. cxxj rect.) se lee *do[n]*
genes dalcantut, quando la de fortuna z de don *pot*. Es
una lista de los Jueces de Cuenca que llega tan sólo
hasta *do[n]* rodrigo hermano del arcidiano de moya,
quando fue presa vbeda, que hace en E el número Lvj.
10413 Escrito al margen por mano del copista, para
salvar su olvido, Pero gil de ferreruela Lxij.

FORMA PRIMORDIAL

FORMA SISTEMÁTICA

rey a iahen, ⁊ murio el obispo don goçal-
uo, .Lxviiiij.

Aluar perez, quando fue el rey sobre se-
10425 uilla, ⁊ los conceios prisieron a castiel seco,
.Lxx.

don gomiell, .Lxxi.

Adam velaz, quando prisó el rey a seu-
lia, .Lxxij.

10430 Aluar perez, quando fizieron hyunta to-
dos los conceios de estremadura en sepul-
uega, fue acabado este libro, .Lxxiiij.

don per annaya, .Lxxiiiij.

Per juannes, fi de Benito pereç, .Lxxv.

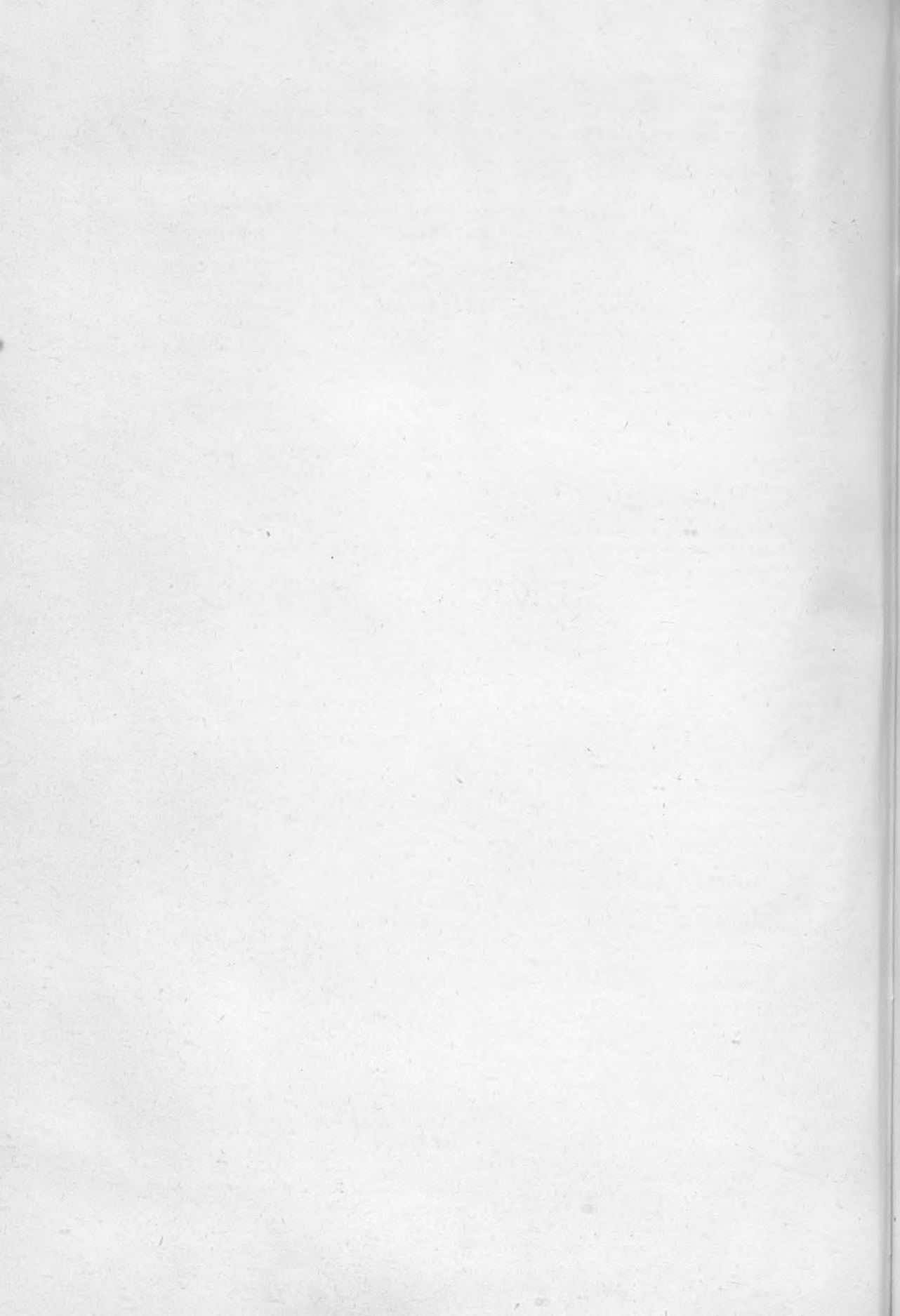
10435 Ferrant pereç, fi de Marti ferrandeç,
.Lxxvi.

Forma sistemática:

10435 Los nombres de los tres últimos jueces han
sido escritos después de terminado el libro. El prime-

ro (74) por el mismo copista y los otros dos (75 y 76)
por otra mano posterior de la segunda mitad del si-
glo XIII.

ADICIONES



(1) PRIVILEGIO DE FERNANDO III

[C]onnoscida sea á quantos esta carta uie-
ren como yo don fferrando por la gracia
de dios Rey de Castilla, de Toledo, de
León, de Gallizia, de Seuilia, de Cordoua,
de Murcia, de Jahen, / enbie mis cartas
auos el Conceio de Cuenca z alos omnes
bonos, *que enbiassedes uestros bonos om-*
nes de uestro Conceio ami por muchas co-
sas que auia de uer z de fablar conuus-
co, por / buen paramiento de Estremadu-
ra. Et enbiastes uestros omnes bonos ante
mi, z yo fable con ellos aquellas cosas
que entendi que eran buen paramiento de
la tierra, z ellos, salieron me bien z re-
ducie-/ron me bien a todas las cosas que
les yo dix, de guisa que yo fuy su
pagado. Et esto passado, rogaron me
z pidieron me merced por su villa que les
touiesse a aquellos fueros z a aquella uida
é á / aquellos usos que ouieran en tiempo
del Rey don Alfonso mio Auuelo z á su
muerte, assi como gelos yo prometi z gelos
otorgue, quando fuy Rey de Castilla, que
gelos ternia, z gelos guardaria / ante mi
Madre z ante mios ricos omnes, z antel
Arçobispo z ante los Obispos, z ante caue-
ros de Castilla z de Estremadura z ante
toda mi corte. "Et yo bien connosco z es
uerdat que / quando yo era mas ninno que
aparte las Aldeas delas villas en algunos lo-
gares, z ala saçon que esto fiz era me mas
ninno z non pare y tanto mientes. Et por
que tenia que era cosa que / deuia emen-
dar, oue mio conseio con don Alfonso mi
fijo z con don Alfonso mio hermano z

con don Diago lopez z con don Nunno
gonzalez z con don Rodrigo alfonso z con
el Obispo de Palen-/cia z con el Obispo
de Segouia z con el Maestro de Calatrava
z con el Maestro de Veles z con el Maestro
del Temple z con el grand Comendador del
Ospital z con otros ricos / omnes z con
Caualleros z omnes bonos de Castilla z
de Leon, z toue por derecho z por raçon
de tornar las Aldeas alas villas assi como
eran en tiempo z en dias del Rey don
Alfonso / mio Auuelo z a su muerte, z
esse fuero z esse derecho z essa uida
ouiesse los de las Aldeas con los de las
villas z los de las villas con los de las Al-
deas *que ouieron en dias / del Rey don*
Alfonso mio Auuelo z á su muerte. Et
pues que esta gracia les fiz z este amor z
toue por derecho de tornar las Aldeas alas
villas. Mando otro si alos de las vil-/las
z deffiendo les so pena de mi amor z de
mi gracia z de los cuerpos z de quanto
an, que nenguno tan bien Jurado como
Alcalde como otro cauero de la villa po-
deroso, nin otro qual quiere / que mala
cuenta, nin mal despechamie[n]to, nin
mala premia, nin mala trreria, nin mal
fuero fiçiesse alos pueblos tan bien de
villas como de Aldeas nin les tomasse con-
ducho á tuerto / nin a fuerça que yo que
tornasse á ellos á facerles justicia en los
cuerpos z en los aueres z en quanto an
como omnes que tal yerro z tal tuerto z
tal atreuimiento fazen contra sennor. / Et
maguer yo entiendo que todo esto deuo ue-

(1) Leg. 1.º Esp. 3, perg. 500 X 340.

Caja esca., 390 X 310. Renglones 39. Existen toda-
via restos de las sedas rojas de las que pendía el sello.

En el verso "Preuillejo del Fuero / Del Rey en don
Fer.do / N.º 24." Año 1480. (Tachado.) (Es letra del
siglo 16 ó 17.) Y más abajo, en letra del 18:

"Prouission / porlo que se mandó volber alas Villas /
las Aldeas: Modo de nombrar las personas / que hu-

viesen de pasar alas Cortes, y el que / se ha de tener
en los Casamientos = Copiada del / folio segundo de
Baqueta y Conviene con / este original / Número (Ta-
chado 5.º) Núm.º 8.º

1 El escribano acentúa, por regla general, á y ó y é
(conjunciones).

64 trreria ¿trrerría?

dar por mio debdo ⁊ por mio derecho como
sennor, plego á ellos ⁊ otorgaron melo ⁊
75 *touieron que era derecho que yo diesse*
aquella pena que / sobredicha es en los
cuerpos é en los aueres á aquellos que me
errasen ⁊ tuerto ficiessen amios pueblos,
como sobredicho es en esta carta. Et man-
80 *do ⁊ tengo por bien que, quando yo en-*
biare por omnes de uestro Conceio, que
uengan ami por cosas que ouiere de fablar
con ellos, ó quando quisieredes enbiar ami
uestros omnes bonos por pro de uestro
85 *conceio, que uos catedes en uestro con-*
ceio tales caueros quales touieredes por
guisado de enbiar ami, ⁊ aquellos Caueros
que en esta guisa tomaredes pora enbiar
ami, que les dedes despesa de Conceio en
90 *esta guisa. Que quan-/do uinieren fasta*
Toledo que dedes á cada cauero medio mor-
rabeti cada dia ⁊ non mas, ⁊ de Toledo
aca contra la frontera que dedes á cada
Cauero un morabeti cada dia ⁊ non mas.
95 *Et mando ⁊ / deffiendo que estos que*
ami uinieren que / uos enbiaredes que non
sean mas de tres fata quatro si yo non en-
biasse por mas. Et otrossi tengo por bien ⁊
mando que quando yo enbiare por estos
100 *Ca-/ueros assi como es dicho ó el Conceio*
los enbiaredes por pro de uestro conceio
que traya cada cauero tres bestias ⁊ non
mas, ⁊ estas bestias que gelas aprecien
dos Jurados ⁊ dos / Alcaldes quales el
105 *Conceio escogiere pora esto, ⁊ aprecien*
cada una que uale quando façen la muebda
del logar don los enbian, que si por uen-
tura muriere alguna de aquellas bestias
que sepa-/des que auedes de dar el Con-
110 *ceio ⁊ el pueblo por ella, ⁊ que tanto dedes*
por ella como fue apreciada de aquellos dos
Jurados ⁊ dos Alcaldes assi como sobre-
dicho es. Otro si mando que los / menes-
trales non echen suerte enel Juydgado por
115 *ser Jueçes, ca el Juez deue tener la Senna*
⁊ tenga que si á afruenta uiniesse ó a lo-
gar de perigo ⁊ omne uil ó rafez touies-
se la / Senna que podrie caer el Con-
ceio en grand onta ⁊ en grand uerguença,
120 *⁊ por end tengo por bien que quila Senna*
ouiere de tener que sea cauero ⁊ omne
bono ⁊ de uerguença. Et otrossi se que /
en uestro Conceio que se façen unas co-
fradrias ⁊ unos ayuntamientos malos á men-
125 *gua de mio poder ⁊ de mio sennorio ⁊ á*

danno de uestro conceio ⁊ del pueblo ó se
fazen muchas malas / encubiertas ⁊ malos
paramientos. Et mando so pena de los cuer-
pos ⁊ de quanto auedes que estas cofradrias
130 *que las desfagades ⁊ que daqui adelante*
non fagades otras fuera en tal / manera.
Pora soterrar muertos ⁊ pora luminarias ⁊
pora dar á pobres ⁊ pora confuerços mas
que non pongades Alcaldes nin cotos ma-
135 *los entre uos. Et pues que uos yo do ca-*
rrera / pora fagades bien ⁊ almosna ⁊ mer-
ced con derecho, si uos amas quisiessedes
passar ó á otros cotos ó á otros aparamien-
tos ó á poner alcaldes alos cuerpos ⁊ á
140 *quanto ouiesse me / tornaria por ello.*
Et mando que nenguno non sea osado de
dar nin de tomar calças por casar so pa-
rienta, ca el que las tomasse pechar las ye
dupladas al que gelas diesse ⁊ pecharie Cin-
145 *qua/enta morabetis en coto, los veynt ami,*
⁊ los diez alos Jurados, ⁊ los diez alos Al-
caldes, ⁊ los otros diez al que los descu-
briesse con uerdat. Et mando que tod omne
que casare con Mançeba que / nol de mas
150 *de Sessaenta morabetis pora pannos pora*
sus Bodas. Et qui casare con Bibda nol de
mas de Quarenta morabetis pora pannos
pora sus bodas. Et qui mas diesse desto
que yo man-/do pecharie Cinquaenta mo-
155 *rabetis en coto, los veynt ami ⁊ los diez*
alos Jurados, ⁊ los diez alos Alcaldes, ⁊
los diez al que los descubriesse. Et otrossi
mando que non comam alas bodas mas /
de diez omnes, cinco de la parte del nouio
160 *⁊ Çinco de parte de la Nouia quales el no-*
uio ⁊ la nouia quisieren, ⁊ quantos de mas
hy comiessen pechar mie cada uno diez
morabetis, los siete ami ⁊ / los tres al que
los descubriesse ⁊ esto sea a buena fe sin
165 *escatima ⁊ sin cobdicia nenguna. Et mando*
que las otras cartas que yo di tan bien alos
de la villa como de las Aldeas que las / Al-
deas fuessen apartadas de la villa ⁊ la villa
de las Aldeas mando que non ualan. Et man-
170 *do ⁊ deffiendo firme mientre que nenguno*
non sea osado de uenir contra esta mi carta
nin / de quebrantar la nin de menguar la
en nenguna cosa, ca aquel que lo ficiesse
aurie la yra de dios ⁊ la mia ⁊ pechar mie
175 *en coto mill morabetis. Ffacta carta Apud*
Sibillia Rêg exp/. xx.ª die Nouembr. P.
Sancij Scrispit.—Era—M.ª—CC.ª—LXXXª
Octaua.

90 *Minieren por uinieren.*

91 *mr. se debe transcribir morabeti, pues renglones*
más abajo nos da la abreviatura morbs.

102 *El caligrafo repite tres.*

128 *El escribano repite de los.*

136 *Escribe poro por pora.*

PRIVILEGIO DE ALFONSO X

(PRIMERO)

Conoscida cosa sea a todos los omnes *que* esta carta uieren, Cuemo yo don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo de Leon de Gallizia, de Seuilla de Cordoua, de Murcia, de Iahen, en uno con la / Reyna donna YOLANT mi mugier, z con mio ffiijo el Infant don Fferrando. Queriendo fazer bien z mercet al conceio de Cuenca tan bien de villa cuemo de aldeas. Sobre Priuilegios *que* me mostraron del muy Noble / mucho alto z mucho onrrado Rey don Fferrando mio padre, sobre usos z costumbres *que* usaran, *que* el Rey mio Padre les auie otorgado por su ruego, uinieron ami caualleros z omnes bonos del conceio de villa z de aldeas, z pidie-/ron me mercet *que* agrauamientos *que* auien *que* geles tolliesse z las cosas que ellos me mostraron *que* eran á su pro *que* gelas otorgasse, z estas son las cosas de *que* me pidieron mercet *que* les yo otorgasse. Que los caualleros *que* non touiessen ca-/uallo z armas z casa poblada enla villa assi cuemo el mio priuilegio dize, *que* non escusasen escusados ningunos, z *que* fiziessen alarde cadanno el primer dia de Março. Et el cauallero *que* non fuesse guisado assi cuemo el mio Priuilegio dize delas franque-/zas *que* les yo di *que* no aya escusado ninguno z este guissamiento *que* lo uiessen mios alcaldes z mio cogedor del pecho z *que* pecudo ninguno non ualiesse si non el *que* fuese se fecho el primer Martes despues dela

fiesta de Sant migahel en Conceio *que* sea de villa z / de aldeas pregonado enel mercado z er pecudo *que* fuesse hy otorgado z non refennas *que* esse ualiesse. Et *que* esse dia non ouiesse mas de vn conceio z *que* la cuenta delas despesas de conceio *que* la fiziessen siempre cadanno entre la fiesta de Sant migahel z de / Sant martin z vna uez en el anno z non mas z este pecho delas despesas *que* lo cogiessen los xesmeros. Et quando yo tomasse hy conducho enla villa *que* lo sacasse el Iuez con los Alcaldes dela villa. Otrossi los delas aldeas *que* ouiesse seys sexmeros omnes / bonos z leales quales escogiessen los sexmos delas aldeas. Et los aldeanos *que* fuesse poderosos mientre yo quisiesse de poner cadanno estos Sexmeros. Et los sexmeros delas Aldeas *que* fuesse puestos en tal manera *que* todo el danno *que* viniesse porel Sexmero / *que* el sexmo *que* lo hy pudiesse *que* lo porficiessse todo z quando yo tomasse conducho enlas aldeas *que* el Sexmero de aquel sexmo *que* sacasse el conducho enel aldea alli do lo yo tomasse z *que* las otras aldeas *que* mas acerca fuesse daquella aldea *quel* ayudassen á complir la mj / despesa del mio conducho. Et desi al tiempo de sant migahel quando touiessen la cuenta *que* la despesa del mio conducho tan bien dela villa como delas aldeas *que* fuesse echada por todos los pecheros por cabeças comunal mientre. Otrossi me pidieron mercet *que* / yo *que* deffendiesse

(1) Leg. 1.º Esp. 9, pergamino 710 X 520.

Caja esca., 540 X 490. Renglones 55.

Existen todavia restos de las sedas rojas y amarillas de las que pendia el sello de plomo.

En el verso, en letra del siglo XVIII.

"Privilegio sobre el modo y quando los / Cavalleros deben hacer alarde, y el modo de / nombrar sexmeros

Tomar sus Cuentas / declaración de Exempciones y otras cosas / el qual concuerda con la Copia estampada al / folio 5.º buuelto del Libro de Baqueta /. (Tachado.) Numero 20 / (de un 9 se ha hecho un 2) era 1294. (Enmendado el 9.) Numero 1.º / (enmendado o borrado un número) / 9. (También enmendado.)

se la pena de mio amor e de mj gracia e
 70 delos cuerpos e de quanto *que* ouiessem *que*
 ninguno quier alcalde quier otro cauallero
 dela villa poderoso ó otro qual quiere *que*
 mala cuenta nin mal despechamiento ni
 mala premia fiziesse alos pueblos tan bien /
 75 de villa como de aldeas nin les tomase con-
 ducho á tuerto ni a fuerça *que* yo *que* me
 tornase á ellos á fazer les Iusticia enlos
 cuerpos e enlos aueres e en quanto ouiessem
 cuemo á *omnes que* tal yerro e tal tuerto
 80 e tal atreuimiento fazen contra Sennor. Et
 maguer / yo entendiesse *que* todo esto de-
 uia uedar por mj debdo e nel mio derecho
 cuemo sennor. Plogo á ellos e otorgaron-
 melo e touieron *que* era derecho *que* yo
 85 diesse aquella pena *que* sobredicha es enlos
 cuerpos e enlos aueres á aquellos *que* me
 errasen. e tuerto / me fiziessem á mis pueblos
 assi como sobredicho es en este priuilegio.
 Otrossi me pidieron mercet *que* quando yo
 90 embiasse por algunos caualleros de su con-
 ceio *que* uiniesen á mj ó *que* ellos embias-
 sen á mi algunos bonos *omnes* por alguna
 cosa *que* fuesse pro de su con-/ceio *que* el
 ouiessem sus despesas en esta guisa *que* el
 95 cauallero ó el omne bono *que* fuesse fasta
 Toledo *que* ouiesse medio morauedi cada
 dia e non mas. Et de Toledo adelante con-
 tra la frontera *que* ouiesse vn morauedi cada
 dia e non mas. Et los caualleros ó los /
 100 *omnes* bonos *que* uiniessen ami *que* non
 fuessen mas de tres fasta quatro si yo por
 mas non enuiasse, e *que* quando yo embiasse
 por ellos, assi como dicho es, ó el conceio
 los enuiasse á mi por pro de su conceio, *que*
 105 traxiese cada uno tres bestias e non mas e
 estas / bestias *que* gelas apreciassen los al-
 caldes cada una como ualiesse quando fi-
 ziessen la muebda del lugar donde los en-
 biassen, *que* si por auentura muriesse algu-
 110 na daquellas bestias *que* sopiessen *que*
 auien de dar el conceio e el pueblo por ella,
 e *que* tanto diessen quan-/to fuera aprecia-
 da e non mas. Et fizieron me entender *que*
 se fazien vnas coffradrias e ayuntamientos
 115 malos á mengua de mio poder e de mio sen-
 norio e á danno de su conceio e del pueblo
 ó se fazien muchas malas encubiertas e

muchos / malos paramientos. e pidieron me
 mercet *que* mandasse e deffendiesse so pena
 120 delos cuerpos e de quanto ouiessem *que* des-
 fiziessem estas coffradrias e *que* da qui
 adelante non fiziessem otras fuera en tal
 manera pora soterrar muertos e pora lu-
 minarias e pora dar á pobres e pora con-
 125 fuerços, mas *que* non pusiessen alcaldes
 entressi nin cotos malos *que* pudiessen tor-
 nar en danno amio sennorio ó ami tierra ó
 amios pueblos, e el *que* lo fiziesse al cuer-
 po e á quanto *que* ouiesse me tornasse por
 130 ello. Otrossi me / pidieron mercet *que* yo
que los otorgasse *que* ninguno non fuesse
 osado de dar nin de tomar calças por ca-
 sar su parienta e si alguno las diesse ó el
que las tomasse *que* las pechasse dobladas
 135 e *que* pechasse de mas cinquenta moraue-
 dis, los treynta morauedis para mj e los
 diez alos alcaldes e los diez al *que* los des-
 cubriesse con uerdad. Et yo sobredicho Rey
 don Alfonso entendiendo *que* era pro de
 140 mi e de toda mi tierra por fazer bien e
 mercet al conceio de Cuenca tan bien alos
 caualleros cuemo al otro pueblo, otorguo les
 / todas estas cosas sobredichas *que* son es-
 criptas eneste mio priuilegio. Et mando e
 145 defiendo firme mientre *que* ninguno non
 sea osado de yr contra este myo Priuile-
 gio, nin de crebantar lo, nin de minguar lo
 en ninguna cosa, ca qual quiere *que* lo fi-
 ziesse aurie mj / yra, e pechar me en coto
 150 mill morauedis, e al conceio de Cuenca el
 sobredicho todo el danno doblado. Et por
que este Priuilegio sea firme e estable man-
 delo seellar con mio seello de plomo. ffecha
 la carta en Segouia por mandado del Rey.
 155 xxiiij. / dias andados del mes de Agosto en
 Era de mill e dozientos e Nouenta e qua-
 tro annos. Et yo sobredicho Rey Don AL-
 Fonso Regnant en uno con la Reyna dona
 YOLANT mi mugier, e con mio ffijo el
 160 Infante / don fferrando, en Castiella, en
 Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en
 Cordoua, en Murcia, en Iahen, en Baeça,
 en Badalloz, e enel Algarue. Otorgo este
 Priuilegio e confirmolo. / (Siguen las con-
 165 firmaciones.)

PRIVILEGIO DE SANCHO IV

Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen ⁊ del / Algarbe. Al conçeio de Cuenca de villa ⁊ de Aldeas Salut ⁊ gracia. bien ssabedes en commo me enbiastes pedir merçet que agrauiamientos que auiedes eneste / ffuero que agora uos otorgue, que uos los ssacasse ende ⁊ que nos los mandasse meiorar. Et yo por uos ffazer merçet enbie mandar que uos los ssacassen ende ⁊ / que non hussassen dellos aquellos que auien de judgar a Cuenca ⁊ assu termjno. Agora los omnes buenos de uestro logar que uinieron amj dixieron me que maguer / mostraron las mis cartas muchas vezes por conçeio que ouo y, algunos entre uos otros quello non quissieren consentir, ⁊ marauillo me en commo ffueron osados / del ffazer, ende mando quelos ssacades ende ⁊ los meiores enesta guissa. Alo que me enbiastes dezir que manda uestro ffuero que por las culpas del marido / que lazdre la muger, ⁊ por las culpas del ffiijo que lazdre el padre, ⁊ por las culpas del malffechor que muera su ssobreleuador, aesto uos digo que non / es derecho, ⁊ tengo por bien que se libre por derecho ⁊ non por esse ffuero. Alo al que dezides que manda el ffuero quel Collaço o el apaniguado que / yoguiere con la Sennora ocon la ffiija de su ssennor quel daua chica pena, mando quel quello ffiiziere que muera por ello. ⁊ Alo que dezides del / almotaçan que cayesse en ffal-

ta al conçeio, quello manda desoreiar ⁊ trasquilar ⁊ açotar, aesto mando que peche por cada ffalta que ffaga Çient mr delos dela / guerra. Alo al que dezides quel que demanda que ffizo algun ffecho ⁊ non gello podien prouar que auie de lidiar con su equal ⁊ esto que uos lo meiorasse, aesto mando que ssalue por juras ⁊ non por lit. OTROSSI ALO que me enbiastes dezir que quando los omnes buenos ffirman lo que ssaben enlo que sson llamados / por testigos quello riebtan por ello ⁊ que an a lidiar, esto non tengo por bien, Et mando quelos puedan contraddezir en dichos ⁊ en personas, ⁊ las / prueuas que ssean reçevidas por escripto; ⁊ LA MUGER que ffuere demandada ssobre algun ffecho ⁊ non gello podieren prouar, mando que se ssalue por / juras ⁊ non por ffierro caliente; ⁊ EL QUE TRAXIERE su contendor a juyzio sin derecho peche las costas el vençido al uençedor, dos ssueldos dela moneda / nueva cada dia al que traxiere bestia ⁊ un ssueldo desa misma moneda al peon; ⁊ LAS ALÇADAS que amj enbiaren que uengan escriptas ⁊ Seellada con ellos / Seellos delos Alcaldes ⁊ non por boca del andador; ⁊ EL QUE DIXIERE al otro quel ffaz pecado ssodomitico por el dicho peche Çinquenta mr. dela / moneda nueva ⁊ desdigas, ⁊ se non ouiere de que pechar pierda lo que ouiere ⁊ yaga un anno preso; EL QUE DIERA ffiadura de ssaluo queta de por / si ⁊ por aquellos que tiene asu mandado. ALO que me enbiastes dezir

Original. Arch. núm. Leg. 1.º Exped. 17. Pergamino 510 X 250 (en la parte más estrecha 245).

Caja escura. 420 X 250 (245). El sello ha desaparecido. 50 renglones, pero el último contiene sólo las firmas. En el verso se lee, letra moderna (¿siglo XVIII?).

18 / xviij / Reformation y moderacion del fuero / de Cuenca hecha por el Sor Dn Sancho / en 24 de Marzo hera de 1323- / Copiada al folio 14 vuelto en el Li-

bro / de Baqueta y Concuerda / Numero 18. / (Tachado 18 y debajo Numero 19, en letra distinta y de la misma época.) (1323-38 = 1285.)

9 En las palabras que agora uos otorgue, refiérese don Sancho al Priv. dado 14 dias antes (.X. DIAS DE MARÇO), confirmando el Fuero Conquense. Dice así:

24 y 25 La transcripción del Tumbo o Libro de Baqueta dice lazere por lazdre.

70 del *que* era vencido por ffuero *quel* man-
da morir *z* *non* dize si por grant ffur-
to / *njn* por pequenno, aesto uos digo
que se libre ssegunt derecho *z* *non* por
esse ffuero. Otrossi alo *que* dezides de-
75 la bestia o del can *que* faze danno *z* /
non se puede prouar, *quel* ssennor *non* sea te-
nudo a jurar, esto uos otorgo, *z* si ffue-
re prouado, *que* de el dannador o *que*
emiende el danno. Alo *que* me / enbias-
80 tes dezir *quel* marido *non* podie dar
nin mandar nada asu muger, *njn* la mu-
ger al marido, *njn* el padre *non* po-
die mejorar mas al un ffiijo *que* / al otro,
z los ffiijos delas varraganas o los *que* ffa-
85 zen ffiijos en sus moras *que* heredan con
los ffiijos delas veladas, esto uos digo *que*
non es derecho *z* / Mando *que* sea commo
el derecho manda. Otrossi mando *que* el
ffiijo o la ffiija *que* biuiere con el padre o
90 con la madre maguer *que* *non* sea casado,
si ouiere / edat o ouiere de *que*, tengo por
bien *que* pueda ffazer testamento; *z* si el
ffiijo ganare algo o gello diere Sennor o
amigo o pariente *non* lo ganando / con los
95 bienes del padre, tengo por bien *que* sea
ssuyo *z* *non* sea tenuto delo traer a parti-
cion. Alo *que* dezides *quel* *que* ffiere o ma-
tasse moro ageno / *que* auie enel ffuero chi-
ca pena, tengo por bien *quel* *que* ffiiriere
100 moro ageno de *que* *non* salga sangre *que*
peche un mr *z* si ssaliere sangre peche /
Cinco mr dela buena moneda, *z* el *quelo*
matate peche quanto ualie o el traamiento
que auje ffecho con su ssennor. *z* Otrossi
105 alos andadores *queles* den cada anno / sus
ssoldadas en la cuenta del Sant miguel.
Et otrossi el *que* ouiere de enplazar asu
contendor tan bien en la villa commo en las
Aldeas, enplazelo con / testigos *z* *non* por
110 paia, *z* el *que* al plazo *non* ffuere peche
Cinco ssueldos la meytad al querelloso *z*
la meytad alos alcaldes. Et MANDO *que*
todas las ordenes / *que* an heredamientos
en Cuenca *z* en so termjno *que* dan casas
115 conpennos, *quellos* *z* sus omnes biuan
affuero de Cuenca. Otrossi tengo por bien
que quando rrazona-/ren ante los alcaldes
por auer acitado silos contendores ffueran
abonados en la uilla *non* ssean tenudos a
120 dar pennos antelos alcaldes *z* si ffueren / los
contendores aldeanos, dando enla uilla casa

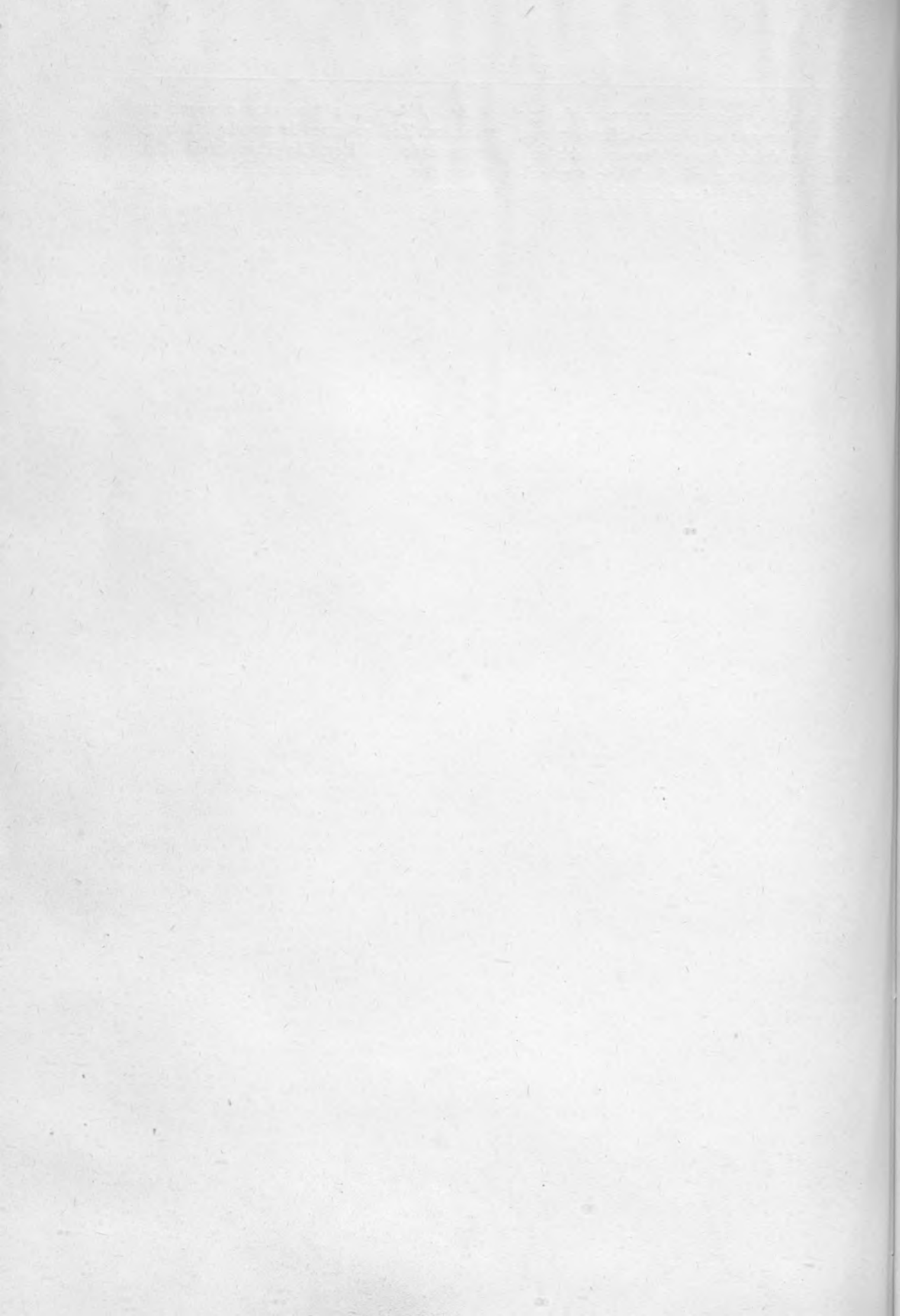
conpennos, esso mismo. Otrossi tengo por
bien *que* todo pleyto *que* vezjno de Cuenca
ffaga ssobressi *z* contrassi *que* / pudiendo
125 se prouar con buennos omnes maguer *non*
sean vezinos de Cuenca *que* uala tan bien
ssobre los estrannos commo ssobre los ve-
zjnos. Otrossi mando *que* daquia delante
que *non* uala testimonio de un omne solo.
130 Otrossi tengo por bien *z* mando *que* el
ffiijo *que* *non* quisiere heredar delos bienes
del padre *non* sea / tenuto de responder
por las debdas del padre. Otrossi tengo
por bien *z* mando *que* ningun *xristiano* *non*
135 sean presso por debda *que* deua a judio nin
le prenda / otri por ello; *z* EL JUDIO *que*
diere alogro *que* *non* demas de tres por qua-
tro al cabo del anno *z* si mas los diere *que*
peche el logro doblado. Otrossi mando /
140 *que* si alguno viere matar a su Sennor o
a su padre o a su fiijo o asu hermano o asu
pariente o *quelos* quieran matar, *que* por
les acorrer *z* los defender *que* *non* / peche
por ello. Otrossi por debda *quel* omne deua,
145 si bien rraygado ffuere, *non* sea presso nin
sea tenuto de dar ssobreleuador, mas entre-
guen se en sus bienes / *z* vendan se com-
mo el ffuero manda. EL *QUE* DEFENDIERE
peyndra en la uilla o en las aldeas al juez
150 o alos alcaldes o aquellos *que* estouieren en
su logar peche / diez mr *z* quien la defendie-
re aquellos *quellos* enbiaren peche Cinco
mr. Otrossi el judio quando rrecibiere pa-
ga delo *quel* deuen los *xristianos* uayan an-
155 te los / escriuanos publicos *z*, sil ffiiziere
paga de todo, del su carta *z* el escriuano
saquela del registro, *z* si de todo nol ffi-
ziere paga, aquello *quel* pagare / escriualo
entre los renglones dela carta del debdo, *z*
160 el judio *que* contra esto ffuere peche diez
mr, la meytad alos alcaldes *z* la meytad
al querelloso. Et / AGORA ffiizieran me en-
tender *que* ay algunos deuos *que* *non* que-
riedes consentir *que* sacasen del ffuero es-
165 tos agrauiamientos sobredichos. Sobresto
mando al / alcalde *z* ala justicia *que* estan
y por mi *que* *non* hussen *njn* judguen por
ellos daquia delante si *non* commo esta mj
carta manda *z* *non* fagan / ende al, si *non*
170 aellos me tornaria por ello, *z* ningunos *non*
sean osados en yr contra esto *que* yo
mando. Si *non* *quales* quier *quelo* ffiizies-
sen / pechar me y an en pena Mil mr, *z* a

70 El original dice ffuero por ffurtio: es un error de pluma. No altero el texto, pero hago constar la errata.

97 ffiere por ffiiriere.

ellos e alo *que* ouiessen me tornaria por
175 ello; e por *que* esto ssean ffirme e non
venga en dubda / mandeles ende dar esta
carta Seellada con mio Seeillo de çera col-
gado. Dada en Burgos xxiiij dias de Março.

Era / de mill e trezientos e veynti tres
180 annos. Ted gutierres la mando ffazer por
mandado del Rey. Yo Pero iohan la fiz
escreuir. / Ted gutierres. Pay diaz iohan
peres.



ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUENCA⁽¹⁾

Preuilegio y confirmacion que el Rey don Alfonso otorgo ala çibdad de Cuenca sobre los preuilegios que su auuelo el Rey don Alfonso que gano a Cuenca y su padre el Rey don Fernando les otorgaron sobre sus termjnos y otras muchas cosas.

PRIVILEGIOS DE ALFONSO X.

Segundo (11 de agosto de 1268).

Sepan quantos este preuilegio vieren e oyeren como nos don Alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de seuilla de cordoua de murçia de jahem e del algarue en vno con la Reyna domna yolant mi muger e con mis fijos el ynfante don fernando primero e heredero e con don sancho e don pedro e don johan e don jaymes. Por muchos seruicios que hizieron el conçejo de cuenca de villa e de aldeas al muy noble e mucho alto e mucho onrrado Rey don alfonso nuestro visabuelo que gano cuenca e la poblo. E otrosi al muy noble e mucho alto e mucho onrrado Rey don fernando nuestro padre e despues anos. E por fazerles bien e merced damosles e otorgamosles las franquezas que solien auer enel so fuero que ante auian que son estas. Primeramente les damos e les otorgamos todos sus terminos de cuenca con montes con fuentes con Rios con pastos con entradas con salidas e con todas sus pertenencias e con todos sus derechos assi como selos dio el Rey don alfonso nuestro visabuelo e gelos otorgo el Rey don fernando nuestro padre e segund / que ellos los ovieron despues aca E aquellos termjnos que se deuen labrar e poblar quelos labren ellos e quelos pueblen e que faga cada vno delo suyo e en lo

suyo todo loque quisiere en guisa que no faga dapnno ni tuerto a otro ninguno. E todo aquel que touiere casa poblada enla çibdad de cuenca que non peche en ningun pecho sinon fuere enlas lauores delos muros e delas torres dela çibdad e de su termino pero los caualleros que touieren enla çibdad casa poblada e cauallo que vala treynta mrs. omas non pechen en ninguna destas cosas sobredichas por siempre e que escussen de pechos sus paniguados e sus amos e sus aportellados segun los scusaron fasta aqui E mandamos que todo vezino de cuenca quenon de portadgo⁽²⁾ ni montadgo de tajo aca en nigund lugar assi como fue en tiempo del Rey don alfonso nuestro vis auelo e del Rey don fernando nuestro padre e enel nuestro fasta aqui si non fuere en toledo en Seuilla e en murçia. Otrosi todo vezino de cuenca pueda tener ensu casa pesas e medidas derechas sin calopna ninguna E el que no las touiere derechas que peche la calopna como el nuestro fuero manda. Pero saluo finque por anos el nuestro peso mayor que y avemos tambien el peso de mercado como el otro peso mayor dela villa que sea pora nuestras rendas E avn mandamos que todos aquellos que estuuieren o moraren enlas casas o enlas heredades delos vezinos de cuenca que touieren casas pobladas enla çibdad que sean vassallos del senor dela casa o del senor dela heredad o moraren o do estudieren e ael respondan con pecho e confazendera ansi como fue hasta aqui. E otorgamosles que todo ganado ageno que entrare enlos pastos de cuenca quelo quinte el conçejo e que lo eche detodo sutermino sin calopna Saluo ende quelo notomen por fuerça nilo roben. Otrosi mandamos e defendemos que nengund regalengo no passe a abadengo ni a omnes de orden nide Religion por compras nitor mandamjentos ni por camjos ni en nin-

(1) Copiado de la transcripción que existe en el libro tumbo al folio 9 vuelto y señalado con el número 12 de orden.

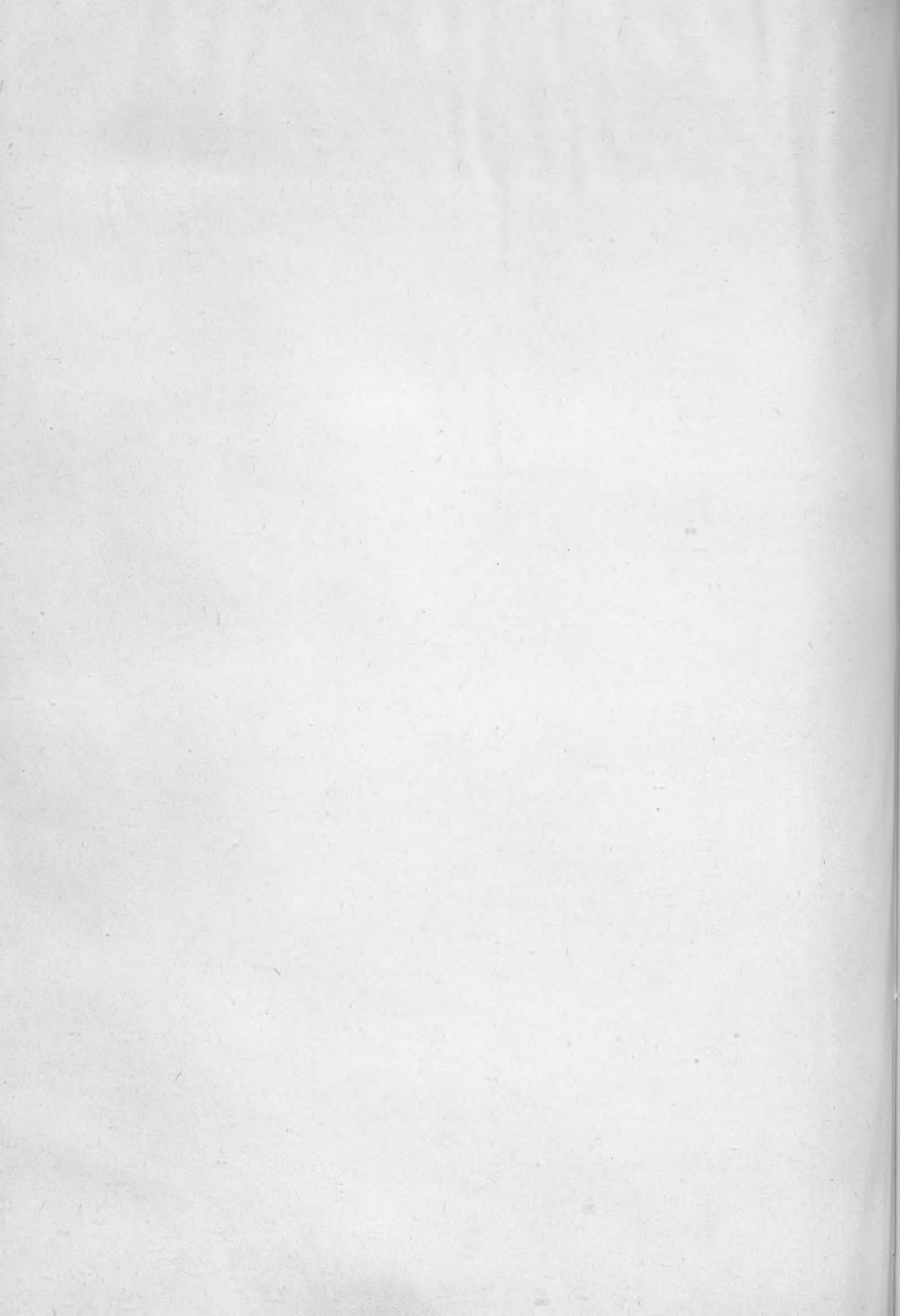
(2) *ad* entre renglones.

guna manera que seer pueda sin *nuestro* mandado. E otrosi les otorgamos *que* de todo pecho o de todo pedido *que* el conçejo de cuenca diere anos o a otro qualquiere o delo que non tomaremos en la villa o en el termjno *que* el conçejo de cuenca aya ende el sietmo assi como gelo ovo dado el Rey don alfonso *nuestro* visabuelo. Pero ental manera gelo otorgamos *quelo* podamos nos partir en aquellas cossas que viemos *que* (1) seran mas a *nuestro* seruicio z apro dela cibdad. E mandamos z defendemos que ninguno no sea osado de yr contra este preuilegio pora quebrantarlo ni pora minguarlo en ninguna cosa Ca qualquier que lo fiziese avrie *nuestra* yra z pecharnos ye en coto diez mill mrs z al conçejo de / cuenca o *a quien* suboz tuuiesse todo el dapno doblado. E por que esto sea firme e stable mandamos seellar

este preuilegio con *nuestro* seello de plomo ffecho el preuilegio en Seuilla por *nuestro* mandado sabbado onze dias andados del mes de agosto En era de mill z trezientos z seys annos. Enos el sobredicho Rey don alfonso Regnant en vno con la Reyna donna yolant mi muger z con *nuestros* fijos el jnfante don fernando primero z heredero z con don sancho z don pedro et don johan et don jaymes en castiella en toledo en leon en gallizia en seuilla en cordoua en murçia en jahen en baeça en badaloz z enel algarbe. Otorgamos este preuilegio z confirmamoslo Don sancho arçobispo de toledo. (Siguen las confirmaciones, terminando el documento con las siguientes palabras:) johan perez de çibdad lo fizo por mandado de millan perez de aellon en el anno diez e seteno *que* el Rey don alfonso Regno.

(1) *que* entre renglones.

ÍNDICE



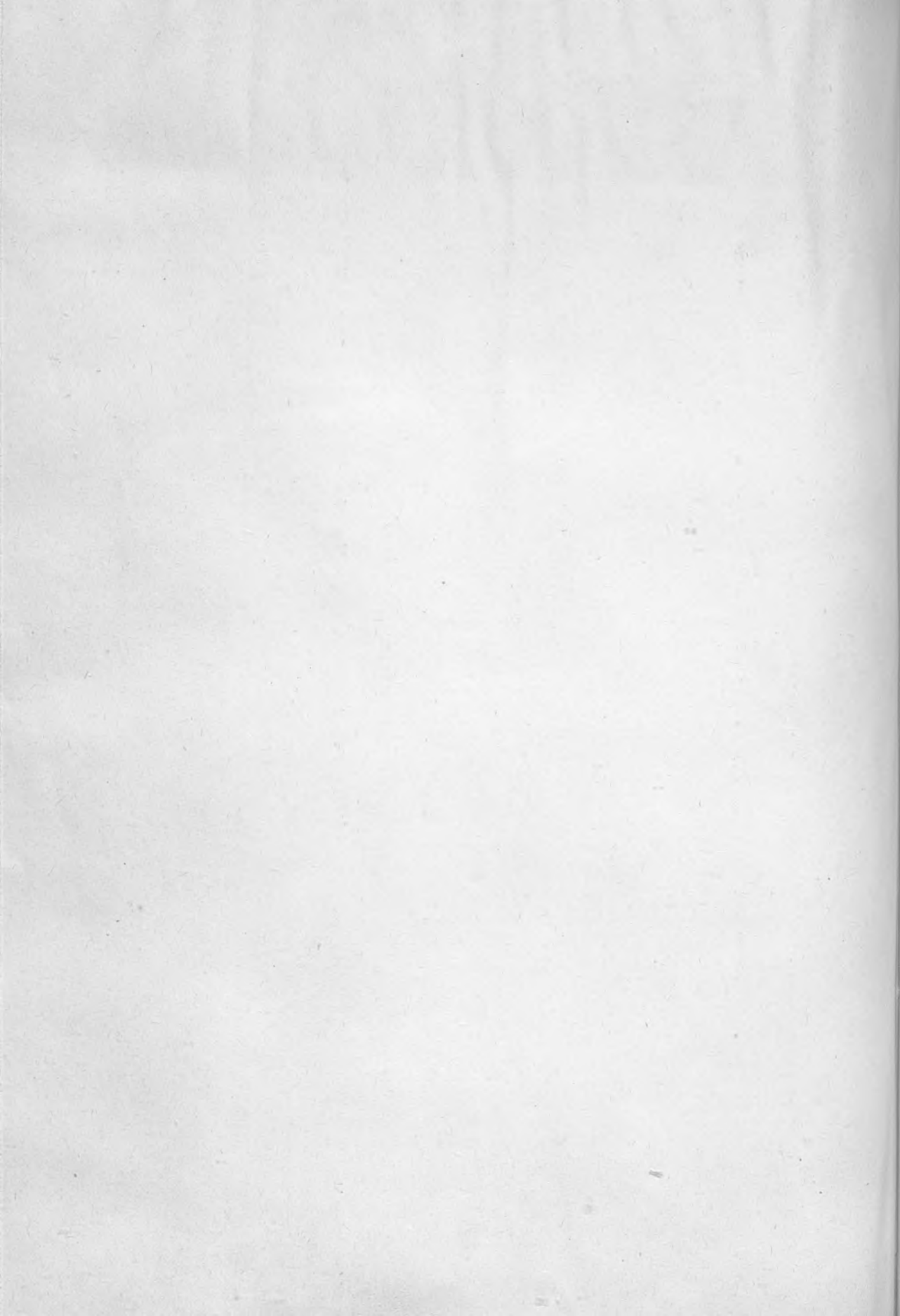
INTRODUCCIÓN:	
Preliminar.....	I
Cápítulo I.—Formación del «Forum Conche».....	V
Cap. II.—Códices latinos del «Forum Conche»: Forma primordial y Forma sistemática.....	XVI
Cap. III.—Adaptaciones latinas del «Forum Conche.» <i>Forum Moie Forum Konzocre. Forum Alcazaris. Forum Fari.</i> ...	XXVI
Cap. IV.—Adaptaciones latinas del «Forum Conche.» <i>Forum Turolii.</i>	XXXVII
Cap. V.—Versiones y adaptaciones romanceadas del «Forum Conche».....	CVI
Cap. VI.—Complementos y reformas del «Forum Conche»...	CXXIV
Cap. VII.—Las ediciones del «Forum Conche».....	CXXXI
Cap. VIII. Nuestra edición, <i>Bases generales.</i>	CLXV
Cap. IX. Nuestra edición. <i>Elementos tipográficos. Transcripción. Siglas y Abreviaturas. Glosarios.</i>	CLXVIII
FORUM CONCHE.—(Forma primordialis et Forma systematica). FUERO ROMANCEADO DE CUENCA (Código valentino y fragmento conquense). FUERO DE HEZNATORAF.	1
FORUM CONCHE.—(Forma primordialis.—Cód. París. Bib. Nac. Latin. 12927.) Index capitulorum seu rubricarum.....	3
FORUM CONCHE.—(Forma systematica. Cód. Ecur. 2-III-23). Index capitulorum.	27
Index rubricarum.	28
FUERO DE CUENCA.—(Código valentino). Tabla de libros, títulos y rúbricas.....	59
FUERO DE CUENCA.—(Fragmento conquense). Tabla de rúbricas.	77
FUERO DE HEZNATORAF.—(Cód. del Arch. Mun. de Iznatoraf). Índice de todas las leyes que son el Fuero.....	87
FORUM CONCHE.	
Versos preliminares.....	109
Prologus.....	111
Texto del Fuero, en sus cuatro variantes; primordial parisiense, sistemática, la del Código valentino y la del Fuero de Heznatoraf.....	114

ÍNDICE

ADICIONES.	857
Privilegio de Fernando III en favor del Concejo de Cuenca (1242).	859
Privilegio de Alfonso X, al mismo Concejo (1256).	861
Privilegio de Sancho IV, al referido Concejo (1285).	863
Privilegio de Alfonso X, otorgado a la Ciudad de Cuenca, sobre sus términos y otros particulares (1268).	867

ACABÓSE
DE IMPRIMIR
EN LA TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS,
EL DÍA 21 DE MAYO
DE 1935









Ureña y Smenjaud
FUERO DE CUENCA



G 33120